MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

1967



EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA

IMPRIME: RUAN, S. A.

DEPOSITO LEGAL: M. 28.510 - 1972

ENERO

Resolución de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. («B. M.» 23-I-1967.)

Habiendo sido asignado a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1966, un crédito de 8.405.221,60 pesetas para retribuciones complementarias a sus funcionarios, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden ministerial, 1

Esta Dirección General tiene a bien disponer la concesión, por una sola vez, de las gratificaciones que se indican en el cuadro adjunto:

	Cuerpos de Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Profesores adjuntos de Escuelas Normales	*Pesetas*
1	Inspector general, a 2.500 pesetas	2.500
4	Inspectores centrales, a 2.000 pesetas	2.000
1	Director de CEDODEP, a 2.000 pesetas	2.000
57	Directores de Escuelas Normales, a 1.500 pesetas	85.500
57	Secretarios de Escuelas Normales, a 1.250 pesetas	71.250
57	Jefes de Estudios de Escuelas Normales, a 1.250 pesetas	71.250
240	Catedráticos, a 1.000 pesetas	240.000
1	Director del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, a 2.000 pesetas	2.000
1	Secretario del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, a 1.500 pesetas	1.500
		484.000

	Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria	
1	Inspector general, a 2.500 pesetas	2.500
9	Inspectores centrales, a 2.000 pesetas	18.000
50	Inspectores Jefes, a 1.500 pesetas	75.000
50	Inspectores Secretarios, a 1.250 pesetas	62.500
1	Inspector Secretario del CEDODEP, a 1.250 pesetas	1.250
1	Inspector Director del Colegio Nacional de Sordomudos, a 2.000 pesetas	2.000
1	Inspector Secretario del Campo de Gibraltar, a 1.250 pesetas.	1.250
341	Inspectores, a 1.000 pesetas	341.000
		503.500

	Cuerpo de Inspección Médico Escolar	*Pesetas*
1	Inspector Jefe, a 2.500 pesetas	2.500
3	Inspectores Médicos, a 1.500 pesetas	4.500
		7.000

1 *Cuerpo del Magisterio Nacional Primario*

2.000	Directores escolares, a 550 pesetas	1.100.000
5.000	Maestros Directores con grado, a 400 pesetas	2.000.000
500	Maestros diplomados en Pedagogía Terapéutica, a 400 pesetas.	200.000
2.000	Maestros diplomados en Iniciación Profesional, a 400 pesetas.	800.000
900	Maestros de Colegios de Prácticas, anejos a las Escuelas Normales, a 40 pesetas	360.000
56	Maestros diplomados en Alimentación y Nutrición, a 400 pesetas	22.400
4	Maestras del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, a 400 pesetas	1.600
5.500	Maestras nacionales con especialidad en maternales y párvulos, a 400 pesetas	2.200.000
1.500	Maestros que regentan Escuelas en Valle de Arán, en Patronatos de Suburbios o en Las Hurdes, Campo de Gibraltar y Maestros auxiliares de la Inspección, a 400 pesetas	600.000
1	Maestro Jefe de la Oficina Técnica, a 1.500 pesetas	1.500
108	Regentes, a 550 pesetas	59.400
115	Directores de Escuelas Hogar y Centros de Educación Especial, a 550 pesetas	63.250
1	Secretario de Colegio nacional ,a 550 pesetas	500
2	Inspectores Maestros, a 1.000 pesetas	2.000
		7.410.700

Para el percibo de la gratificación asignada al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Normales será absolutamente necesario realizar la jornada semanal de trabajo de treinta horas (dieciocho de clases y doce de actividades complementarias).

Los habilitados respectivos redactarán las nóminas, que se cursarán directamente a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el de Educación y Ciencia. Una copia de las nóminas del profesorado de Escuelas Normales, Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Colegio de Sordomudos y Oficina Técnica de Educación Especial se remitirá a la Sección de Enseñanzas del Magisterio; otra de las nóminas de Inspectores de Enseñanza Primaria, a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio; de las nóminas del Cuerpo Médico Escolar, a la Sección de Creación de Escuelas, y de la nómina del Magisterio Nacional Primario, a la Sección de Expedientes Personales del Magisterio.

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Jefes de las Secciones de Enseñanza del Manisterio, Inspección e Incidencias del Manisterio, Creación de Escuelas y Expedientes Personales del Magisterio, Directores de Escuelas Normales, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegado administrativo de Educación y Ciencia.

Orden de 4 de enero de 1967 por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. («B. O. E.» 24-I-1967; «B. M.-30-I-1967.)

2 Ilustrísimo señor:

El Decreto 2127/1963, de 24 de julio, reorganizador de los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, faculta en su artículo quinto

a este Departamento para otorgar los títulos académicos correspondientes a quienes, teniendo aprobadas las enseñanzas incluidas en los tres cursos comunes a todas las especialidades y las correspondientes a los dos cursos específicos de una especialidad determinada, superen un examen de Reválida que versará sobre las materias teórico-prácticas incluidas en los citados cursos de especialización, y el artículo séptimo determina que los referidos títulos deberán considerarse incluidos en el apartado VI, letra D, de la tarifa adjunta al Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, que convalidó la tasa por expedición de títulos académicos. 2

Próximo ya el momento de la salida de la primera promoción de especialistas con derecho a solicitar los títulos, se hace preciso determinar las denominaciones específicas de éstos. Al proceder a ello se ha buscado tanto acomodarlas a una adecuada concreción del orden de conocimientos profesionales que acreditan, como mantener para determinadas especialidades una denominación genérica, la de Maestro artesano, de profunda raigambre española.

En su virtud, visto el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto antes citado y en el artículo 14, número tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.° Los títulos académicos que se expidan a los alumnos que finalicen los estudios y superen las pruebas de Reválida de alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con arreglo al plan de estudios que para las mismas se estableció por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, se acomodarán a las siguientes denominaciones:

a) Graduado en Artes Aplicadas (Especialidad de .....), para las especialidades incluidas en la Sección de Decoración y Arte Publicitario (Decoración, Escaparatismo, Proyectos, Rotulación, Figurines, Dibujo publicitario, Carteles e Ilustración) y en la de Diseño, Delineación y Trazado Artístico (Diseño, Trazado, Calcado y Delineación artística).

b) Maestro de Artes Aplicadas al Libro (Especialidad de .....), para las especialidades incluidas en la Sección de Artes Aplicadas al Libro (Encuadernación, Restauración, Grabado, Litografía, Impresión, Proyectos y Maquetas artísticas); y

c) Maestro Artesano (Especialidad de .....), para las especialidades incluidas en la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Ebanistería, Talla en madera, Talla en piedra, Cerámica, Cerrajería, Orfebrería, Repujado en metal, Repujado en cuero, Cincelado en metal, Imaginería, Dorado y Policromía, Forja artística, Vidriería artística, Fotografía artística, Esmaltes, Mosaicos, Tejidos artísticos, Corte y Confección, Bordados y Encajes, Muñequería y demás especialidades de talleres que como tales estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo).

En los títulos se hará constar, además, la Escuela en que se hayan realizado las pruebas de Reválida, fecha en que hayan finalizado tales pruebas y calificación obtenida en las mismas.

Art. 2.° Cada Escuela sólo podrá admitir matrícula para la realización de pruebas de Reválida y tramitar los expedientes de expedición de títulos en aquellas especialidades que cada una tenga oficialmente establecidas. Dichas especialidades son las establecidas por las Ordenes de 10 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 28 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), o las que más adelante se establezcan.

La inscripción para realizar pruebas de Reválida en Escuela distinta de aquella en que se hayan completado los estudios de la correspondiente especialidad, por enseñanza oficial, libre o colegiada, requerirá el previo traslado del expediente académico del interesado a la Escuela por la que se pretenda alcanzar la titulación.

2 Art. 3.° Todo expediente para la expedición de título académico correspondiente a especialidad cursada en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos habrá de ser incoado en aquella en la que el interesado haya obtenido la aprobación de la correspondiente Reválida y estará integrado por la siguiente documentación:

A) Carpeta-resumen, en cuya portada se consignarán:
a) Escuela que incoe el expediente.
b) Título a expedir.
c) Filiación del alumno.
d) Fecha en que hayan finalizado las pruebas de Reválida y calificación obtenida en las mismas.
e) Relación de los documentos que forman el expediente.

B) Diligencia (en la contraportada de la carpeta) justificativa de la entrega por el interesado, en papel de pagos al Estado, de la tasa por derechos de expedición e impresión de título, convalidada por Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre (apartado VI, letra D, de la tarifa, doscientas cincuenta pesetas), con relación detallada de las clases, números e importe de los pliegos entregados.
C) Instancia del interesado, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, solicitando la expedición del título.
D) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada si está expedida fuera del distrito judicial de Madrid.
E) Certificación académica de estudios y calificaciones, con indicación, para la de Reválida, de la fecha en que finalizaron los ejercicios de la misma.
F) Póliza de veinticinco pesetas para reintegro del título (artículo 146, número 64, de la tarifa).
G) Si se trata de alumnado femenino, copia compulsada del certificado de prestación o exención del Servicio Social.
El expediente así formado se cursará directamente a la Sección de Títulos del Ministerio para su ulterior tramitación.

Art. 4.° Por la Dirección General de Bellas Artes se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 4 de enero de 1967 de la Subsecretaría de Educación y Ciencia relativa al ingreso, por los Centros, de tasas de este Departamento. («B. M.» 23-I-1967.)

3 En Resolución de esta Subsecretaría de 6 de octubre último (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio del 22) se comunicaba a los Centros que en lo sucesivo los ingresos por participación en tasas académicas que se venían ingresando en la «Cuenta 30» de la Caja Unica Especial, se hicieran mediante cheque cruzado a favor de la «Cuenta 35» del Tesoro Público, Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia del Banco de España, que deberían ser enviadas, hasta el 31 de diciembre, a la Sección de Cajas Especiales; no obstante esta Resolución, hay algunos Centros que continúan realizando estos ingresos en la antigua «Cuenta 30»; por todo ello.
Esta Subsecretaría ha resuelto reiterar las normas que se fijaron en la anterior Resolución, haciendo resaltar que, como en la misma se indicaba, los cheques cruzados deberán ser remitidos, desde 1.° del año actual, a la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y de Tasas de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 4 de enero de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *L. Legaz.* 3

Sres. Jefe de la Sección de Cajas Especiales y Jefe de la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas de este Departamento.

Ley Orgánica del Estado, número 1/1967, de 10 de enero.
(«B. O. E.» 11-I-1967.)

A lo largo de seis lustros, el Estado nacido el 18 de julio de 1936 ha realizado una honda labor de reconstrucción en todos los órdenes de la vida nacional. Nuestra legislación fundamental ha avanzado al compás de las necesidades patrias consiguiendo, gracias a su paulatina promulgación, el arraigo de las instituciones, al tiempo que las ha preservado de las rectificaciones desorientadoras que hubieran sido consecuencia inevitable de toda decisión prematura. 4

Las leyes hasta ahora promulgadas abarcan la mayor parte de las materias que demanda un ordenamiento institucional. En la Ley de Principios del Movimiento se recogen las directrices que inspiran nuestra política y que han de servir de guía permanente y de sustrato inalterable a toda acción legislativa y de gobierno. En el Fuero de los Españoles y el Fuero del Trabajo, se definen los derechos y deberes de los españoles y se ampara su ejercicio. La Ley de Referéndum somete a consulta y decisión directa del pueblo los proyectos de ley cuya trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande. La Ley de Cortes establece la composición y atribuciones del órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado. Y en la Ley de Sucesión se declara España, como unidad política, constituida en Reino y se crea el Consejo del Reino que habrá de asistir al Jefe del Estado en todos los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia.

No obstante, la vitalidad jurídica y el vigor político del Régimen, su adecuación a las necesidades actuales y la perspectiva que su dilatada vigencia proporciona, permiten y aconsejan completar y perfeccionar la legislación fundamental. Es llegado el momento oportuno para culminar la institucionalización del Estado nacional; delimitar las atribuciones ordinarias de la suprema magistratura del Estado al cumplirse las previsiones de la Ley de Sucesión; señalar la composición del Gobierno, el procedimiento para el nombramiento y cese de sus miembros, su responsabilidad e incompatibilidades; establecer la organización y funciones del Consejo Nacional; dar carácter fundamental a las bases por que se rigen la Justicia, las Fuerzas Armadas y la Administración Pública; regular las relaciones entre la Jefatura del Estado, las Cortes, el Gobierno y el Consejo del Reino; señalar la forma de designación, duración del mandato y cese del Presidente de las Cortes y los Presidentes de los más altos Tribunales y Cuerpos consultivos, y abrir un cauce jurídico para la impugnación de cualquier acto legislativo o de gobierno que vulnere nuestro sistema de Leyes fundamentales.

A estos fines responde la presente Ley, que viene a perfeccionar y encuadrar en un armónico sistema las instituciones del Régimen, y a asegurar de una manera eficaz para el futuro la fidelidad por parte de los más altos órganos del Estado a los Principios del Movimiento Nacional.

Las Disposiciones adicionales tienen por objeto introducir las modificaciones precisas en las leyes fundamentales ya promulgadas, para poner algunos de sus puntos de acuerdo con la presente Ley, perfeccionarlas y acentuar el carácter representativo del orden político, que es principio básico de nuestras instituciones públicas.

A tal propósito responden las modificaciones a la Ley de Cortes, como las que significan: dar entrada en las mismas a un nuevo grupo de Procu-

4 radores representantes de la familia, elegidos por los cabezas de familia y las mujeres casadas, de acuerdo con el principio de igualdad de derechos políticos de la mujer; extender la representación a otros Colegios, Corporaciones o Asociaciones, al tiempo que se reduce, ponderadamente, el total de Procuradores que integran las Cortes; y en general, acentuar la autenticidad de la representación e incrementar muy considerablemente la proporción de los Procuradores electivos respecto de los que lo sean por razón del cargo. En esta misma línea está la elección, por el Pleno de las Cortes y en cada legislatura, de los dos Vicepresidentes y los cuatro Secretarios de la Mesa.

Igual directriz a la seguida para la modificación de la Ley de Cortes inspira la de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, en lo relativo a la composición del Consejo del Reino. A este efecto, diez de sus Consejeros serán electivos, frente a cuatro que lo son actualmente. Otras modificaciones van encaminadas a puntualizar algunos extremos del mecanismo sucesorio regulado en los artículos ocho y once de dicha Ley fundamental, con objeto de prever contingencias no contempladas por la misma.

A pesar de haber transcurrido varios lustros desde la promulgación del Fuero del Trabajo y del Fuero de los Españoles, pocas son las modificaciones que la experiencia aconseja introducir en ellas. Sus líneas maestras acreditan el valor permanente del ideario que las inspira y gran número de sus declaraciones y preceptos constituyen una feliz anticipación de la doctrina social católica recientemente puesta al día por el Concilio Ecuménico Vaticano II.

Sin embargo, la Declaración Conciliar sobre la libertad religiosa, promulgada el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, exige el reconocimiento explícito de este derecho y la consiguinte modificación del artículo sexto del Fuero de los Españoles, en consonancia con el segundo de los Principios Fundamentales del Movimiento, según el cual la doctrina de la Iglesia habrá de inspirar nuestra legislación.

En su virtud, en ejercicio de la facultad legislativa que me confieren las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, de conformidad con el acuerdo de las Cortes Españolas adoptado en su Sesión Plenaria del día veintidós de noviembre último, y con la expresión auténtica y directa del pueblo español, manifestada por la aprobación del ochenta y cinco coma cincuenta por ciento del cuerpo electoral, que representa el noventa y cinco coma ochenta y seis por ciento de los votantes, en el Referéndum nacional celebrado el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

TITULO I

EL ESTADO NACIONAL

Artículo primero

I. El Estado español, constituido en Reino, es la suprema institución de la comunidad nacional.

II. Al Estado incumbe el ejercicio de la soberanía a través de los órganos adecuados a los fines que ha de cumplir.

Artículo segundo

I. La soberanía nacional es una e indivisible, sin que sea susceptible de delegación ni cesión.

II. El sistema institucional del Estado español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones.

Artículo tercero

Son fines fundamentales del Estado: la defensa de la unidad entre los hombres y entre las tierras de España; el mantenimiento de la integridad, independencia y seguridad de la Nación; la salvaguardia del patrimonio espiritual y material de los españoles; el amparo de los derechos de la persona, de la familia y de la sociedad; y la promoción de un orden social justo en el que todo interés particular quede subordinado al bien común. Todo ello bajo la inspiración y la más estricta fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional promulgados por la Ley fundamental de 17 de mayo de 1958, que son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables.

Artículo cuarto

El Movimiento Nacional, comunión de los españoles en los Principios a que se refiere el artículo anterior, informa el orden político, abierto a la totalidad de los españoles y, para el mejor servicio de la Patria, promueve la vida política en régimen de ordenada concurrencia de criterios.

Artículo quinto

La bandera nacional es la compuesta por tres franjas horizontales: roja, gualda y roja; la gualda, de doble anchura que las rojas.

TITULO II

EL JEFE DEL ESTADO

Artículo sexto

El Jefe del Estado es el representante supremo de la Nación; personifica la soberanía nacional; ejerce el poder supremo político y administrativo; ostenta la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los Principios del mismo y demás Leyes fundamentales del Reino, así como de la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional; garantiza y asegura el regular funcionamiento de los Altos Organos del Estado y la debida coordinación entre los mismos; sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución; ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior; en su nombre se administra justicia; ejerce la prerrogativa de gracia;, confiere, con arreglo a las leyes, empleos, cargos públicos y honores; acredita y recibe a los representantes diplomáticos y realiza cuantos actos le corresponden con arreglo a las Leyes fundamentales del Reino.

Artículo séptimo

Corresponde, particularmente, al Jefe del Estado:

a) Convocar las Cortes con arreglo a la Ley, así como presidirlas en la sesión de apertura de cada legislatura y dirigirles, de acuerdo con el Gobierno, el discurso inaugural y otros mensajes.
b) Prorrogar por el tiempo indispensable, a instancia de las Cortes o del Gobierno y de acuerdo con el Consejo del Reino, una legislatura cuando exista causa grave que impida la normal renovación de los Procuradores.
c) Someter a referéndum de la Nación los proyectos de ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo diez de la Ley de Sucesión y el artículo primero de la Ley de Referéndum.

4 *d*) Designar y relevar de sus funciones al Presidente del Gobierno, al Presidente de las Cortes y demás Altos Cargos en la forma prevista por las Leyes.

e) Convocar y presidir el Consejo de Ministros y la Junta de Defensa Nacional cuando asista a sus reuniones.

f) Presidir, si lo estima oportuno, las deliberaciones del Consejo del Reino y del Consejo Nacional, siempre que las de aquél no afecten a su persona o a la de los herederos de la Corona. En ningún caso las votaciones se realizarán en presencia del Jefe del Estado.

g) Pedir dictamen y asesoramiento al Consejo del Reino.

h) Recabar informes del Consejo Nacional.

Artículo octavo

I. La persona del Jefe del Estado es inviolable. Todos los españoles le deberán respeto y acatamiento.

II. Todo lo que el Jefe del Estado disponga en el ejercicio de su autoridad deberá ser refrendado, según los casos, por el Presidente del Gobierno o el Ministro a quien corresponda, el Presidente de las Cortes o el Presidente del Consejo del Reino, careciendo de valor cualquier disposición que no se ajuste a esta formalidad.

III. De los actos del Jefe del Estado serán responsables las personas que los refrenden.

Artículo noveno

El Jefe del Estado necesita una ley, o, en su caso, acuerdo o autorización de las Cortes, a los fines siguientes:

a) Ratificar tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad del territorio español.

b) Declarar la guerra y acordar la paz.

c) Realizar los actos a que hace referencia el artículo doce de la Ley de Sucesión y los que vengan determinados en otros preceptos de las Leyes fundamentales del Reino.

Artículo diez

El Jefe del Estado estará asistido por el Consejo del Reino, para:

a) Proponer a las Cortes aquellos actos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, requieran una ley, acuerdo o autorización de las mismas.

b) Devolver a las Cortes para nuevo estudio una ley por ellas elaborada.

c) Prorrogar una legislatura por causa grave y por el tiempo indispensable.

d) Adoptar medidas excepcionales cuando la seguridad exterior, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el sistema institucional del Reino estén amenazados de modo grave e inmediato, dando cuenta documentada a las Cortes.

e) Someter a referéndum nacional los proyectos de ley trascendentales cuando ello no sea preceptivo.

f) Adoptar las demás determinaciones para las que una Ley fundamental establezca este requisito.

Artículo once

Durante las ausencias del Jefe del Estado del territorio nacional, o en caso de enfermedad, asumirá sus funciones el heredero de la Corona si lo hubiere y fuese mayor de treinta años o, en su defecto, el Consejo de Regencia. En todo caso, el Presidente del Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Artículo doce

La tutela de las personas reales menores de edad llamadas a la sucesión o del Rey incapacitado, será aprobada por las Cortes a propuesta del Consejo del Reino. La designación ha de recaer en persona de nacionalidad española que profese la religión católica y es incompatible con el ejercicio de la Regencia, de la Presidencia del Gobierno o de la Presidencia de las Cortes.

TITULO III

EL GOBIERNO DE LA NACION

Artículo trece

I. El Jefe del Estado dirige la gobernación del Reino por medio del Consejo de Ministros.

II. El Consejo de Ministros, constituido por el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiere, y los Ministros, es el órgano que determina la política nacional, asegura la aplicación de las leyes, ejerce la potestad reglamentaria y asiste de modo permanente al Jefe del Estado en los asuntos políticos y administrativos.

III. Los acuerdos del Gobierno irán siempre refrendados por su Presidente o por el Ministro a quien corresponda.

Artículo catorce

I. El Presidente del Gobierno habrá de ser español y será designado por el Jefe del Estado a propuesta en terna del Consejo del Reino.

II. Su mandato será de cinco años. Quince días antes de expirar éste, el Consejo del Reino elevará la propuesta a que se refiere el párrafo anterior.

III. El cargo de Presidente del Gobierno tendrá las incompatibilidades que señalan las leyes.

IV. Corresponde al Presidente del Gobierno representar al Gobierno de la Nación, dirigir la política general y asegurar la coordinación de todos los órganos de gobierno y administración.

V. El Presidente del Gobierno, en nombre del Jefe del Estado, ejerce la Jefatura Nacional del Movimiento, asistido del Consejo Nacional y del Secretario General.

Artículo quince

El Presidente del Gobierno cesará en su cargo:

a) Por expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino.

c) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino.

d) A propuesta del Consejo del Reino, por incapacidad apreciada por los dos tercios de sus miembros.

Artículo dieciséis

I. En caso de fallecimiento del Presidente del Gobierno o en los supuestos de los apartados *b*), *c*) *y d*) del artículo anterior, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente o Vicepresidentes por el orden que se establezca o, si no hubiese Vicepresidente, el Ministro que designe el Jefe del Estado.

4 II. En el plazo de diez días, se procederá a nombrar nuevo Presidente en la forma establecida en el artículo catorce.

Artículo diecisiete

I. Los demás miembros del Gobierno serán españoles y su nombramiento y separación se efectuará por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno.

II. Sus cargos tendrán las incompatibilidades que señalan las Leyes

Artículo dieciocho

Los miembros del Gobierno cesarán en sus cargos:

a) Al cambiar el Presidente del Gobierno.

b) Por iniciativa del Presidente del Gobierno, aceptada por el Jefe del Estado.

c) A petición propia, cuando haya sido aceptada la dimisión por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno.

Artículo diecinueve

El Presidente y los demás miembros del Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán ante el Jefe del Estado juramento de fidelidad a éste, a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, así como de guardar secreto de sus deliberaciones.

Artículo veinte

I. El Presidente y los demás miembros del Gobierno son solidariamente responsables de los acuerdos tomados en Consejo de Ministros. Cada uno de ellos responderá de los actos que realice o autorice en su Departamento.

II. La responsabilidad penal del Presidente y de los demás miembros del Gobierno y la civil por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones se exigirá ante el Tribunal Supremo de Justicia en pleno.

TITULO IV

EL CONSEJO NACIONAL

Artículo veintinuo

Son fines del Consejo Nacional, como representación colegiada del Movimiento, los siguientes:

a) Fortalecer la unidad entre los hombres y entre las tierras de España.

b) Defender la integridad de los Principios del Movimiento Nacional y velar porque la transformación y desarrollo de las estructuras económicas, sociales y culturales se ajusten a las exigencias de la justicia social.

c) Velar por el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas por las Leyes fundamentales y estimular la participación auténtica y eficaz de las entidades naturales y de la opinión pública en las tareas políticas.

d) Contribuir a la formación de las juventudes españolas en la fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional e incorporar las nuevas generaciones a la tarea colectiva.

e) Encauzar, dentro de los Principios del Movimiento, el contraste de pareceres sobre la acción política.

f) Cuidar de la permanencia y perfeccionamiento del propio Movimiento Nacional.

Artículo veintidós

El Consejo Nacional estará constituido por los siguientes Consejeros:

a) Un Consejero elegido por cada provincia, en la forma que establezca la Ley orgánica correspondiente.

b) Cuarenta Consejeros designados por el Caudillo entre personas de reconocidos servicios. Al cumplirse las previsiones sucesorias, estos cuarenta Consejeros adquirirán el carácter de permanentes hasta cumplir la edad de setenta y cinco años, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan entre los mismos se proveerán por elección mediante propuesta en terna de este grupo de Consjeros al Pleno del Consejo.

c) Doce Consejeros representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional:

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de la Familia.

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones locales.

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical.

d) Seis Consejeros designados por el Presidente del Consejo entre personas que presten relevantes servicios a los fines enumerados en el artículo anterior.

e) El Secretario General, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

Artículo veintitrés

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo veintinuo, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover la acomodación de las leyes y disposiciones generales a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, ejerciendo a este efecto el recurso de contrafuero previsto en el Título X de esta Ley.

b) Sugerir al Gobierno la adopción de cuantas medidas estime convenientes a la mayor efectividad de los Principios del Movimiento y demás Leyes fundamentales del Reino y, en todo caso, conocer e informar, antes de su remisión a las Cortes, cualquier proyecto o modificación de Ley fundamental.

c) Elevar al Gobierno los informes o memorias que considere oportunos y evacuar las consultas que aquél le someta, pudiendo, a tales efectos, requerir los antecedentes que considere convenientes.

Artículo veinticuatro

El Consejo Nacional funcionará en Pleno y en Comisión Permanente con arreglo a lo que disponga su Ley orgánica.

Artículo veinticinco

El Presidente del Gobierno, por su condición de Jefe Nacional del Movimiento por delegación del Jefe del Estado, ejercerá la Presidencia del Consejo Nacional y de su Comisión Permanente, asistido del Secretario General, en quien podrá delegar las funciones que estime convenientes.

Artículo veintiséis

El Secretario General será designado por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno. El cargo de Secretario General tendrá las incompatibilidades que señalen las Leyes.

4 *Artículo veintisiete*

I. El Presidente del Consejo Nacional cesará en su cargo al cesar en el de Presidente del Gobierno.

II. El Secretario General cesará en su cargo:

a) Por iniciativa del Presidente del Gobierno, aceptada por el Jefe del Estado.

c) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno.

III. Los Consejeros Nacionales cesarán en su cargo:

a) Al término de su mandato, los de los grupos *a*) y *c*); al cumplir los setenta y cinco años, los del grupo *b*), y por decisión del Presidente del Consejo, los del *d*).

b) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

c) Por incapacidad apreciada por el Consejo.

d) Por las demás causas que den lugar a su cese como Procurador en Cortes.

Artículo veintiocho

Una Ley orgánica establecerá las normas que regulen el Consejo Nacional.

TITULO V

LA JUSTICIA

Artículo veintinueve

La Justicia gozará de completa independencia. Será administrada en nombre del Jefe del Estado, de acuerdo con las leyes, Por Jueces y Magistrados independientes, inamovibles y responsables con arreglo a la Ley.

Artículo treinta

Todos los españoles tendrán libre acceso a los Tribunales. La Justicia será gratuita para quienes carezcan de medios económicos.

Artículo treinta y uno

La función jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en los juicios civiles, penales, contencioso-administrativos, laborales y demás que establezcan las Leyes, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en la Ley orgánica de la Justicia, según su diversa competencia.

Artículo treinta y dos

I. La Jurisdicción Militar se regirá por las leyes y disposiciones que privativamente la regulan.

II. La Jurisdicción Eclesiástica tendrá por ámbito el que establezca el Concordato con la Santa Sede.

Artículo treinta y tres

La alta inspección de la Justicia corresponde al Presidente del Tribunal Supremo, el cual será designado entre juristas españoles de reconocido prestigio.

Artículo treinta y cuatro

Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por algunas de las causas y con las garantías prescritas en las Leyes.

Artículo treinta y cinco

I. El Ministerio Fiscal, órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley y procurar ante los Juzgados y Tribunales el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social.

II. Las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal se ejercerán por medio de sus órganos, ordenados conforme a los principios de unidad y dependencia jerárquica.

Artículo treinta y seis

Las autoridades y organismos de carácter público, así como los particulares, están obligados a prestar a los Juzgados y Tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional.

TITULO VI

LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo treinta y siete

Las Fuerzas Armadas de la Nación, constituidas por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las Fuerzas de Orden Público, garantizan la unidad e independencia de la Patria, la integridad de sus territorios, la seguridad nacional y la defensa del orden institucional.

Artículo treinta y ocho

Una Junta de Defensa Nacional, integrada por el Presidente del Gobierno, los Ministros de los Departamentos militares, el Jefe del Alto Estado Mayor y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, propondrá al Gobierno las líneas generales concernientes a la seguridad y defensa nacional. A esta Junta de Defensa Nacional podrán ser incorporados los Ministros o Altos Cargos que, por el carácter de los asuntos a tratar, se considere conveniente.

Artículo treinta y nueve

Un Alto Estado Mayor, dependiente del Presidente del Gobierno, será el órgano técnico de la Defensa Nacional, con la misión de coordinar la acción de los Estados Mayores de los tres Ejércitos.

TITULO VII

LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Artículo cuarenta

I. La Administración, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

4 II. Los órganos superiores de la Administración, su respectiva competencia y las bases del régimen de sus funcionarios, vendrán determinados por Ley.

III. La Administración estará asesorada por los órganos consultivos que establezca la ley.

IV. El Consejo de Estado es el supremo cuerpo consultivo de la Administración, y su competencia y funcionamiento se ajustarán a lo que disponga la ley.

V. El Consejo de Economía Nacional es el órgano consultivo, asesor y técnico en los asuntos de importancia que afecten a la economía nacional.

Artículo cuarenta y uno

I. La Administración no podrá dictar disposiciones contrarias a las Leyes, ni regular, salvo autorización expresa de una Ley, aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de las Cortes.

II. Serán nulas las disposiciones administrativas que infrinjan lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo cuarenta y dos

I. Las resoluciones y acuerdos que dicte la Administración lo serán con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

II. Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrán ejercitarse las acciones y recursos que procedan ante la jurisdicción competente, de acuerdo con las leyes.

III. La responsabilidad de la Administración y de sus autoridades, funcionarios y agentes podrá exigirse por las causas y en la forma que las Leyes determinan.

Artículo cuarenta y tres

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

Artículo cuarenta y cuatro

Al Tribunal de Cuentas del Reino corresponde, con plena independencia, el examen y comprobación de las cuentas expresivas de los hechos realizados en ejercicio de las Leyes de Presupuestos y de carácter fiscal, así como las cuentas de todos los organismos oficiales que reciban ayuda o subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos, y realizar las demás funciones que le señale su Ley orgánica.

TITULO VIII

LA ADMINISTRACION LOCAL

Artículo cuarenta y cinco

I. Los Municipios son entidades naturales y constituyen estructuras básicas de la comunidad nacional, agrupándose territorialmente en Provincias.

II. La Provincia es circunscripción determinada por la agrupación de Municipios, a la vez que división territorial de la Administración del Estado. También podrán establecerse divisiones territoriales distintas de la Provincia.

Artículo cuarenta y seis

I. Los Municipios y las Provincias tienen personalidad jurídica y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines peculiares en los términos establecidos por las leyes sin perjuicio de sus funciones cooperadoras en los servicios del Estado.

II. Las Corporaciones municipales y provinciales, órganos de representación y gestión del Municipio y la Provincia, respectivamente, serán elegidas por sufragio articulado a través de los cauces representativos que señala el artículo diez del Fuero de los Españoles.

Artículo cuarenta y siete

El Estado promueve el desarrollo de la vida municipal y provincial, protege y fomenta el patrimonio de las Corporaciones locales y asegura a éstas los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarenta y ocho

El régimen de la Administración local y de sus Corporaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y las garantías exigidas por el bien común en este orden, vendrá determinado por la Ley.

TITULO IX

RELACIONES ENTRE LOS ALTOS ORGANOS DEL ESTADO

Artículo cuarenta y nueve

Las Cortes españolas serán inmediatamente informadas del nombramiento de nuevo Gobierno y de la sustitución de cualquiera de sus miembros.

Artículo cincuenta

Además de su participación en las tareas legislativas, compete a las Cortes, en relación con el Jefe del Estado:

a) Recibir al Jefe del Estado y al heredero de la Corona, al cumplir éste los treinta años, juramento de fidelidad a los Principios del Movimiento y demás Leyes fundamentales del Reino.

b) Resolver, de acuerdo con la Ley de Sucesión, todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la sucesión en la Jefatura del Estado.

c) Autorizar al Jefe del Estado para realizar aquellos actos que, por Ley fundamental, requieran la intervención de las Cortes.

d) Las demás que a este respecto les confieran las Leyes fundamentales.

Artículo cincuenta y uno

El Gobierno podrá someter a la sanción del Jefe del Estado disposiciones con fuerza de ley con arreglo a las autorizaciones expresas de las Cortes.

Artículo cincuenta y dos

Salvo el caso previsto en el artículo anterior y los comprendidos en el apartado *d*) del artículo diez de esta Ley y en el trece de la Ley de Cortes, el Gobierno no podrá dictar disposiciones que, de acuerdo con los artículos diez y doce de la Ley de Cortes, deban revestir forma de ley.

4 *Artículo cincuenta y tres*

El Presidente del Gobierno y los Ministros informarán a las Cortes acerca de la gestión del Gobierno y de sus respectivos Departamentos y, en su caso, deberán responder a ruegos, preguntas e interpelaciones que se hicieren reglamentariamente.

Artículo cincuenta y cuatro

I. Corresponde al Gobierno acordar la redacción del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes su aprobación, enmienda o devolución. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico siguiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

II. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, sólo el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento de los gastos públicos o disminución de los ingresos, y toda proposición de ley, o enmienda a un proyecto o proposición de ley que entrañe aumento de gastos o disminución de ingresos, necesitará la conformidad del Gobierno para su tramitación.

III. El Gobierno someterá a la aprobación de las Cortes la Cuenta General del Estado, una vez examinada y comprobada por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo cincuenta y cinco

El Tribunal de Cuentas del Reino, en el ejercicio de su función fiscalizadora, deberá poner en conocimiento del Gobierno y de las Cortes, a través de las correspondientes memorias e informes, la opinión que le merezcan, los términos en que hayan sido cumplidas las Leyes de Presupuestos y las demás de carácter fiscal, conforme a lo prevenido en la Ley que regula esta obligación y asimismo en todos aquellos casos en que, por su excepcional importancia, considere que deben hacer uso de esta facultad.

Artículo cincuenta y seis

Sólo el Jefe del Estado puede pedir dictamen al Consejo del Reino.

Artículo cincuenta y siete

Corresponde al Jefe del Estado decidir, conforme a las leyes, las cuestiones de competencia entre la Administración y los Jueces o Tribunales ordinarios y especiales y las que se produzcan entre el Tribunal de Cuentas y la Administración o entre dicho Tribunal y los demás Tribunales ordinarios y especiales.

Artículo cincuenta y ocho

I. Los Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional, serán designados por el Jefe del Estado a propuesta en terna del Consejo del Reino.

II. Su mandato será de seis años, y sus cargos tendrán las incompatibilidades que señalan las Leyes.

III. Su cese se producirá:

a) Por expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino. 4

c) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino.

d) A propuesta del Consejo del Reino, por incapacidad apreciada por los dos tercios de sus miembros.

TITULO X

EL RECURSO DE CONTRAFUERO

Artículo cincuenta y nueve

I. Es contrafuero todo acto legislativo o disposición general del Gobierno que vulnere los Principios del Movimiento Nacional o las demás Leyes fundamentales del Reino.

II. En garantía de los principios y normas lesionados por el contrafuero se establece el recurso ante el Jefe del Estado.

Artículo sesenta

Podrán promover recurso de contrafuero:

a) El Consejo Nacional, en todo caso, por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus Consejeros.

b) La Comisión Permanente de las Cortes en las disposiciones de carácter general del Gobierno, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de sus componentes.

Artículo sesenta y uno

I. El recurso de contrafuero se entablará ante el Consejo del Reino en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la ley o de la disposición de carácter general que lo motive».

II. El Presidente del Consejo del Reino dará cuenta inmediata al Jefe del Estado de la interposición del recurso de contrafuero y lo pondrá en conocimiento de la Comisión Permanente de las Cortes o del Presidente del Gobierno, según corresponda, a los efectos de que si lo estiman necesario, designen un representante que defienda ante el Consejo del Reino la legitimidad de la ley o disposición de carácter general recurrida.

III. El Consejo del Reino, de concurrir fundados motivos, podrá proponer al Jefe del Estado la suspensión, durante la tramitación del recurso, de la ley o disposición de carácter general recurrida o, en su caso, del precepto o preceptos de ella que resulten afectados por el recurso.

Artículo sesenta y dos

I. El Consejo del Reino solicitará dictamen acerca de la cuestión planteada por el recurso de contrafuero a una Ponencia presidida por un Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia e integrada por: un Consejero Nacional, un Consejero Permanente del Estado, un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia y un Procurador en Cortes, designados por la Comisión Permanente de las instituciones respectivas y, en el caso del Tribunal Supremo, por su Sala de Gobierno. Dicho dictamen se elevará al Consejo del Reino con expresión de los votos particulares, si los hubiere.

II. El Consejo del Reino, presidido a estos efectos por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, propondrá al Jefe del Estado la resolución que proceda.

Artículo sesenta y tres

En el supuesto de que la Comisión Permanente de las Cortes advirtiera vulneración de los Principios del Movimiento o demás Leyes fundamentales, en un proyecto o proposición de ley dictaminado por la Comisión correspondiente de las Cortes, expondrá su parecer, en razonado escrito, al Presidente de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del dictamen en el «Boletín Oficial» de éstas, quien lo trasladará a la Comisión que lo hubiere dictaminado para que someta a nuevo estudio el proyecto o proposición de ley de que se trate. Entre tanto, se suspenderá su inclusión en el orden del día del Pleno o, en su caso, será retirado del mismo.

Artículo sesenta y cuatro

La resolución que anule por contrafuero el acto legislativo o disposición de carácter general del Gobierno que haya sido objeto de recurso, obligará a la inmediata publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la nulidad acordada, con el alcance que en cada caso proceda.

Artículo sesenta y cinco

I. El Jefe del Estado, antes de someter a referéndum un proyecto o proposición de ley elaborados por las Cortes, interesará del Consejo Nacional que manifieste, en plazo de quince días, si a su juicio existe en la misma motivo para promover el recurso de contrafuero.

II. Si el Consejo Nacional entendiera que dicho motivo existe, procederá a entablarlo en la forma prevista en el artículo sesenta y uno. En caso contrario, así como en el de quedar desestimado dicho recurso, la ley podrá ser sometida a referéndum, y después de su promulgación no podrá ser objeto de recurso de contrafuero.

Artículo sesenta y seis

Una Ley especial establecerá las condiciones, la forma y los términos en que haya de promoverse y sustanciarse el procedimiento a que dé lugar el recurso de contrafuero.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El artículo sexto del Fuero de los Españoles queda redactado así:

Artículo sexto. La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial.

El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que, a la vez, salvaguarde la moral y el orden público.»

Segunda

La Exposición de motivos y las Declaraciones: II (número tres); III (número cuatro); VIII (número tres); XI (números dos y cinco); y XIII (números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis) del Fuero del Trabajo, quedan redactadas en los siguientes términos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

«Renovando la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó la legislación de nuestro glorioso pasado, el Estado asume la tarea de garantizar a los españoles la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo —atendiendo, por otra parte, a robustecer la unidad, libertad y grandeza de España— acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a la dignidad de la persona humana, teniendo en cuenta sus necesidades materiales y las exigencias de su vida intelectual, moral, espiritual y religiosa. 4

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española, en la hermandad de todos sus elementos, constituya una unidad de servicio a la fortaleza de la Patria y al bien común de todos los españoles.

El Estado español formula estas declaraciones, que inspirarán su política social y económica, por imperativos de justicia y en el deseo y exigencia de cuantos habiendo laborado por la Patria forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era nacional. Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y la esperanza, declaramos:»

DECLARACION II

«3.—Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las fiestas religiosas y civiles declaradas por el Estado.»

DECLARACION III

«4.—El Estado fijará las bases mínimas para la ordenación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como la ordenación de los elementos de la empresa, basada en la justicia, la recíproca lealtad y la subordinación de los valores económicos a los de orden humano y social.»

DECLARACION VIII

«3.—La dirección de la empresa será responsable de la contribución de ésta al bien común de la economía nacional.»

DECLARACION XI

«2. Los actos ilegales, individuales o colectivos, que perturben de manera grave la producción o atenten contra ella, serán sancionados con arreglo a las leyes.»

«5.—El Estado, por sí o a través de los Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal desarrollo de la economía nacional, estimulando, en cambio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.»

DECLARACION XIII

«1.—Los españoles, en cuanto participan en el trabajo y la producción, constituyen la Organización Sindical.»

«2.—La Organización Sindical se constituye en un orden de Sindicatos industriales, agrarios y de servicios, por ramas de actividades a escala territorial y nacional que comprenda a todos los factores de la producción.»

4 «3.—Los Sindicatos tendrán la condición de corporaciones de derecho público de base representativa, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad funcional en sus respectivos ámbitos de competencia. Dentro de ellos y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación, libre y representativa, en las actividades sindicales y, a través de los Sindicatos, en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.»

«4.—Los Sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquéllos.»

«5.—Los Sindicatos colaborarán en el estudio de los problemas de la producción y podrán proponer soluciones e intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.»

«6.—Los Sindicatos podrán crear y mantener organismos de investigación, formación moral, cultural y profesional, previsión, auxilio y demás de carácter social que interesen a los partícipes en la producción.»

Tercera

A. Los artículos primero, segundo, sexto, séptimo, octavo, doce, trece, catorce, dieciséis y diecisiete de la Ley de Cortes, quedan redactados como a continuación se expresa:

«Artículo primero.—Las Cortes son el órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado. Es misión principal de las Cortes la elaboración y aprobación de las Leyes, sin perjuicio de la sanción que corresponde al Jefe del Estado.»

«Artículo segundo.—I. Las Cortes se componen de los Procuradores comprendidos en los apartados siguientes:

a) Los miembros del Gobierno.
b) Los Consejeros Nacionales.
c) El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el del Consejo de Estado, el del Consejo Supremo de Justicia Militar, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo de Economía Nacional.
d) Ciento cincuenta representantes de la Organización Sindical.
e) Un representante de los Municipios de cada Provincia elegido por sus Ayuntamientos entre sus miembros y otro de cada uno de los Municipios de más de trescientos mil habitantes y de los de Ceuta y Melilla, elegidos por los respectivos Ayuntamientos entre sus miembros; un representante por cada Diputación Provincial y Mancomunidad Interinsular canaria, elegido por las Corporaciones respectivas entre sus miembros, y los representantes de las Corporaciones locales de los territorios no constituidos en provincias, elegidos de la misma forma.
f) Dos representantes de la Familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el censo electoral de cabezas de familia y por las mujeres casadas, en la forma que se establezca por ley.
g) Los Rectores de Universidades.
h) El Presidente del Instituto de España y dos representantes elegidos entre los miembros de las Reales Academias que lo componen; el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes del mismo elegidos por sus miembros.
i) El Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles y un representante de las Asociaciones de Ingenieros que lo constituyen; dos representantes de los Colegios de Abogados; dos representantes de los Colegios Médicos. Un representante por cada uno de los siguientes Colegios: de Agentes de Cambio y Bolsa, de Arquitectos, de Economistas, de Farmacéuticos, de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, de Notarios, de Procuradores de los Tribunales, de Registradores de la Propiedad, de Veterinarios y de los demás Colegios profesio-

nales de título académico superior que en lo sucesivo se reconozcan a estos efectos, que serán elegidos por los respectivos Colegios Oficiales. Tres representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio; uno de las Cámaras de la Propiedad Urbana y otro en representación de las Asociaciones de Inquilinos, elegidos por sus Juntas u órganos representativos. 4

Todos los elegidos por este apartado deberán ser miembros de los respectivos Colegios, Corporaciones o Asociaciones que los elijan.

La composición y distribución de los Procuradores comprendidos en este apartado podrá ser variada por ley, sin que su número total sea superior a treinta.

j) Aquellas personas que por su jerarquía eclesiástica, militar o administrativa, o por sus relevantes servicios a la Patria, designe el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino, hasta un número no superior a veinticinco.

II. Todos los Procuradores en Cortes representan al Pueblo español, deben servir a la Nación y al bien común y no estar ligados por mandato imperativo alguno.»

«Artículo sexto.—Los Procuradores en Cortes que lo fuesen por razón del cargo que desempeñen, perderán aquella condición al cesar en éste. Los designados por el Jefe del Estado la perderán por revocación del mismo. Los demás Procuradores lo serán por cuatro años, siendo susceptibles de reelección; pero si durante estos cuatro años un representante de Diputación, Ayuntamiento o Corporación cesase como elemento constitutivo de los mismos, cesará también en su cargo de Procurador.»

«Artículo séptimo.—I. El Presidente de las Cortes será designado por el Jefe del Estado entre los Procuradores en Cortes que figuren en una terna que le someterá el Consejo del Reino en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la vacante. Su nombramiento será refrendado por el Presidente en funciones del Consejo del Reino.

II. Su mandato será de seis años, manteniendo durante este plazo su condición de Procurador en Cortes. El cargo de Presidente de las Cortes tendrá las incompatibilidades que señalen las Leyes.

III. El Presidente de las Cortes cesará en su cargo:

a) Por expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino reunido en ausencia del Presidente de las Cortes.

c) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino en reunión análoga a la prevista en el párrafo anterior.

d) Por incapacidad apreciada por los dos tercios de las Cortes, presididas por el primer Vicepresidente o, en su caso, el segundo Vicepresidente, previa propuesta razonada de la Comisión Permanente, con análoga presidencia, o del Gobierno.

IV. Vacante la Presidencia de las Cortes, se hará cargo de ella el primer Vicepresidente o, en su caso, el segundo Vicepresidente, hasta que se designe nuevo Presidente dentro del plazo de diez días.

V. Los dos Vicepresidentes y los cuatro Secretarios de las Cortes serán elegidos, en cada legislatura y entre sus Procuradores, por el Pleno de las Cortes.»

«Artículo octavo.—Las Cortes funcionarán en Pleno y por Comisiones. Las Comisiones las fija y nombra el Presidente de las Cortes, a propuesta de la Comisión Permanente y de acuerdo con el Gobierno. El Presidente fija, de acuerdo con el Gobierno, el orden del día, tanto del Pleno como de las Comisiones.»

«Artículo doce.—I. Son de la competencia de las Comisiones de las Cortes todas las disposiciones que no estén comprendidas en el artículo diez y deban revestir forma de ley, porque así se establezca en alguna posterior a la presente o bien porque se dictamine en dicho sentido por una Comisión compuesta por el Presidente de las Cortes, un Ministro designado por el Gobierno, un Consejero perteneciente a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, un Procurador en Cortes con título de Letrado, el Presidente del Consejo de

4 Estado y el del Tribunal Supremo de Justicia. Esta Comisión emitirá dictamen a requerimiento del Gobierno o de la Comisión Permanente de las Cortes.

II. Si alguna Comisión de las Cortes plantease, con ocasión del estudio de un proyecto, proposición de ley o moción independiente, alguna cuestión que no fuere de la competencia de las Cortes, el Presidente de éstas, por propia iniciativa o a petición del Gobierno, podrá requerir el dictamen de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el dictamen estimara no ser la cuestión de la competencia de las Cortes, el asunto será retirado del orden del día de la Comisión.»

«Artículo trece.—Por razones de urgencia, el Gobierno podrá proponer al Jefe del Estado la sanción de decretos-leyes para regular materias enunciadas en los artículos diez y doce. La urgencia será apreciada por el Jefe del Estado, oída la Comisión a que se refiere el artículo anterior, la cual podrá llamar la atención de la Comisión Permanente si advirtiera materia de contrafuero. Acto continuo de la promulgación de un decreto-ley se dará cuenta de él a las Cortes.»

«Artículo catorce.—I. La ratificación de tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad territorial española, serán objeto de ley aprobada por el Pleno de las Cortes.

II. Las Cortes en Pleno o en Comisión, según los casos, serán oídas para la ratificación de los demás tratados que afecten a materias cuya regulación sea de su competencia, conforme a los artículos diez y doce.»

«Artículo dieciséis.—El Presidente de las Cortes someterá al Jefe del Estado, para su sanción, las leyes aprobadas por las mismas, que deberán ser promulgadas en el plazo de un mes desde su recepción por el Jefe del Estado.»

«Artículo diecisiete.—El Jefe del Estado, mediante mensaje motivado y previo dictamen favorable del Consejo del Reino, podrá declarar una ley a las Cortes para nueva deliberación.»

B. Queda derogada la Disposición adicional segunda de la Ley de Cortes.

Cuarta

Los artículos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno, once y quince de la Ley de Sucesión, quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo tercero.—Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía y antigüedad Consejero del Reino y el Capitán General o, en su defecto, el Teniente General, en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden, o sus respectivos suplentes, designados conforme a los dispuesto en el artículo siguiente. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su Presidente o, en su defecto, la del Vicepresidente del Consejo del Reino.»

«Artículo cuarto.—I. Un Consejo del Reino, que tendrá precedencia sobre los Cuerpos consultivos de la Nación, asistirá al Jefe del Estado en los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia. Su Presidente será el de las Cortes, y estará compuesto por los siguientes miembros:

— El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes.
— El Capitán General o, en su defecto, el Teniente General en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden.
— El General Jefe del Alto Estado Mayor o, en su defecto, el más antiguo de los tres Generales Jefes de Estado Mayor de Tierra, Mar y Aire.
— El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
— El Presidente del Consejo de Estado.
— El Presidente del Instituto de España.

— Dos Consejeros elegidos por votación por cada uno de los siguientes grupos de Procuradores en Cortes: 4

a) El de Consejeros Nacionales.
b) El de la Organización Sindical.
c) El de Administración Local, y
d) El de representación familiar.

— Un Consejero elegido por votación por cada uno de los siguientes grupos de Procuradores en Cortes:

a) El de Rectores de Universidad.
b) El de los Colegios profesionales.

II. El cargo de Consejero estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

III. El Jefe del Estado designará, a propuesta del Consejo del Reino, entre sus miembros, un Vicepresidente y los suplentes de cada uno de los Consejeros miembros del Consejo de Regencia.

IV. En los casos de imposibilidad del Presidente o de que vaque la Presidencia de las Cortes y, en este último caso, hasta que se provea esta Presidencia, le sustituirá el Vicepresidente del Consejo del Reino.

V. Los acuerdos, dictámenes y propuestas de resolución del Consejo del Reino se adoptarán por mayoría de votos entre los Consejeros presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de la mitad más uno de la totalidad de sus componentes, excepto cuando las Leyes fundamentales exijan una mayoría determinada. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.»

«Artículo quinto.—El Jefe del Estado estará asistido preceptivamente por el Consejo del Reino en los casos en que la presente Ley u otra de carácter fundamental establezca este requisito.»

«Artículo octavo.—I. Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes, salvo el de revocar el nombrameinto de alguno de los miembros del propio Consejo, que en todo caso conservarán sus puestos, y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan por dos tercios de los representantes, que supongan como mínimo la mayoría absoluta, la persona de estirpe regia que, poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey. Si la propuesta no fuese aceptada, el Gobierno y el Consejo del Reino podrán formular, con sujeción al mismo procedimiento, una segunda propuesta en favor de otra persona de estirpe regia que reúna también las condiciones legales.

II. Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones, o las propuestas no hubiesen sido aceptadas por las Cortes, propondrán a éstas, con las mismas condiciones, como Regente, la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias a la Nación, deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos. Si la persona propuesta como Regente no fuese aceptada por las Cortes, el Gobierno y el Consejo del Reino deberán efectuar, con sujeción al mismo procedimiento, nuevas propuestas hasta obtener la aceptación de las Cortes.

III. En los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, de no alcanzarse en primera votación la mayoría de dos tercios, se procederá a segunda y, en su caso, a tercera votación. En esta última, para la validez del acuerdo bastará la mayoría de tres quintos, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta.

IV. El Pleno de las Cortes habrá de celebrarse en el plazo máximo de ocho días a partir de cada propuesta, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas, de acuerdo con lo que dispone el artículo quince, prestará

4 el juramento exigido por esta Ley, en cuya virtud y acto seguido, el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

V. En tanto no se cumplan las previsiones establecidas en el artículo once de esta Ley, al producirse la vacante en la Jefatura del Estado se procederá a la designación de sucesor de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.»

«Artículo noveno.—Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así como lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional. El mismo juramento habrá de prestar el sucesor después de cumplir la edad de treinta años.»

«Artículo once.—I. Instaurada la Corona en la personalidad de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación; con preferencia de la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí, en su caso, transmitir a sus herederos el derecho, y, dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores.

II. En el caso de que el heredero de la Corona, según el orden establecido en el párrafo anterior, no alcanzase la edad de treinta años en el momento de vacar el trono, ejercerá sus funciones públicas en Regente, designado de acuerdo con el artículo octavo de esta Ley, hasta que aquél cumpla la edad legal.

III. La misma norma se aplicará si por incapacidad del Rey, apreciada en la forma prevista en el artículo catorce de esta Ley, las Cortes declarasen la apertura de la Regencia y el heredero no hubiera cumplido los treinta años.

IV. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la Regencia cesará en cuanto cese o desaparezca la causa que la haya motivado.»

«Artículo quince.—I. Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta Ley se refiere, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de Procuradores.

II. Sin embargo, en los supuestos a que se refieren los artículos sexto y octavo de la presente Ley, de no alcanzarse en primera votación la mayoría de dos tercios, se procederá a segunda y, en su caso, a tercera votación. En esta última, para la validez del acuerdo bastará la mayoría de tres quintos, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

I. Cuando se cumplan las previsiones de la Ley de Sucesión, la persona llamada a ejercer la Jefatura del Estado, a título de Rey o de Regente, asumirá las funciones y deberes señalados al Jefe del Estado en la presente Ley.

II. Las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, así como las prerrogativas que le otorgan los artículos sexto y trece de la Ley de Sucesión, subsistirán y mantendrán su vigencia hasta que se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

III. La Jefatura Nacional del Movimiento corresponde con carácter vitalicio a Francisco Franco, Caudillo de España. Al cumplirse las previsiones sucesorias, pasará al Jefe del Estado y, por delegación de éste, al Presidente del Gobierno.

Segunda

4

Al constituirse la próxima legislatura de las Cortes entrarán en vigor las modificaciones introducidas por la disposición adicional tercera de la presente Ley en los artículos segundo, sexto y párrafo cinco del séptimo de la Ley de Cortes, y seguidamente las operadas en el Consejo del Reino según la nueva redacción del artículo cuarto de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado establecida en la disposición adicional cuarta.

Tercera

Con las salvedades previstas en la precedente disposición transitoria, la presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su promulgación.

Cuarta

En el plazo de cuatro meses a contar desde la promulgación de la presente Ley, se publicarán los textos refundidos de las Leyes fundamentales, en los que se recogerán las modificaciones a que se hace referencia en las disposiciones adicionales de la presente Ley, previo dictamen del Consejo del Reino y deliberación del Consejo de Ministros.

Quinta

El Gobierno, en el plazo más breve posible, presentará a las Cortes las proyectos de ley y dictará las disposiciones conducentes a la debida ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

A partir de las fechas de entrada en vigor de esta Ley, quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Segunda

La presente Ley tiene el carácter de Ley fundamental definido en el artículo diez de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.

Dada en El Pardo, a diez de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

Orden de 10 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Sección de «Ciencias Biológicas». («B. O. E.» 27-I-1967.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953,

5

5 Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Sección de «Ciencias Biológicas».

Segundo.— Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Madrid, 10 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Orden de 12 de enero de 1967 sobre actividades de los Profesores de Higiene y Seguridad en el Trabajo de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 22-II-1967; «B. M.» 2-III-1967.)

6 La ineludible necesidad de controlar las condiciones físicas de los alumnos de las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial, así como su estado de salud, y el prepararles para su futura vida laboral mediante la debida orientación profesional determina que en dichos Centros, y a cargo de los Profesores de Higiene y Seguridad en el Trabajo, queden encomendadas las tareas encaminadas a dichos servicios.

Por todo cuanto antecede y vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Los Profesores de Higiene y Seguridad en el Trabajo que sean Doctores o Licenciados en Medicina, además de las enseñanzas técnicas y prácticas para el desarrollo de su asignatura, conforme a los cuestionarios aprobados al efecto, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

a) Reconocimiento médico de ingreso en los Centros de Formación Profesional Industrial.
b) Reconocimientos médicos anuales para diligenciar la ficha del alumno, cuyo modelo se adjunta.
c) Colaboración en los exámenes psicotécnicos de los alumnos.
d) Asistencia médica en los accidentes de talleres.
e) Diligenciar la cartilla sanitaria que se entregará a los alumnos al finalizar el tercer curso de Aprendizaje o el último de Maestría, con el fin de poner a disposición de los Médicos de Empresa de la industria su historia clínica escolar.

2.° Asimismo desarrollarán los siguientes trabajos:

a) Estudio médico-laboral de los talleres de la Escuela.
b) Vigilancia de las instalaciones docentes y de los servicios higiénicos en general.
c) Inspección médica de los alumnos enfermos cuando lo disponga la Dirección del Centro.
d) Emisión de informes y dictámenes facultativos que pueden ser solicitados por las autoridades docentes.

3.° El horario que habrá de aplicarse a estos trabajos se computará en las diez horas semanales señaladas para el personal no numerario, por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963, y de treinta horas semanales atribuido al Profesorado Numerario, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA **6**

Dirección General de Enseñanza Profesional

Escuela de .....

Alumno D. ..... Ingresó el .....
Nacimiento: Día ..... de ..... de 19.....
Natural de ..... Provincia de .....

Antecedentes familiares (Tuberculosis, Lues, Psiconeuropatías, etc.) .....
.....
.....
Padre .....
Profesión .....
Madre .....
Hermanos .....

Antecedentes personales (Eruptivas, Tos ferina, Bronquitis, Anginas, Reumatismo, etc.) .....
.....
.....

EXPLORACION

APARATO RESPIRATORIO:

Permeabilidad nasal ..... Corizas .....
Epitasis ..... Amígdalas .....
Vegetaciones ..... Conformación torácica .....
Número de respiraciones por minuto ..... Después del ejercicio .....
Tiempo que tarda en volver al número normal .....
Auscultación .....
.....

APARATO CIRCULATORIO:

Pulsaciones por minuto ..... Después del esfuerzo .....
Tensión arterial: Máxima ..... Mínima ..... Media .....
Después del esfuerzo: Máxima ..... Mínima ..... Media .....
Tiempo que tarda en volver al número normal .....
Auscultación .....
Varices ..... Circulaciones complementarias .....

(Tamaño: 29×21 cm.)

N.º .....

SISTEMA NERVIOSO:

Reflejos Tendinosos ..... Pupilares .....
Cefalalgia ..... Coordinación de movimientos .....

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:

Agudeza visual, O. D. ..... O. I. ..... Daltonismo .....
Adaptación al deslumbramiento .....
Agudeza auditiva, L. D.-A. = ... L. I.-A. = ...
Tacto ..... Olfato ..... Gusto .....

APARATO DIGESTIVO:

Dentadura ..... Estreñimiento ..... Hemorroides .....
Exploración .....
.....

APARATO GENITO-URINARIO:

Conformación ..... Trastornos funcionales .....
Orina: Albúmina ..... Glucosa .....
Exploración .....
.....

SISTEMA OSTEO-ARTICULAR:

Conformación ..... Columna vertebral .....

SISTEMA MUSCULAR:

Desarrollo ..... Orificios herniarios .....

SISTEMA LINFATICO:

Adenopatías .....

NUTRICION:

.....

ESTIGMAS: .....

Hábito exterior ..... \ Tegumento ..... Sudoración .....
/ Vellosidad ..... Pigmentación .....
Dermatosis .....

	Oficialía			Maestría	
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º
Peso					
Talla					
Talla de pie					
Talla sentado					
Braza					
Perímetro torácico — Inspiración					
Perímetro torácico — Expiración					
Perímetro torácico — Elasticidad torácica					
Fuerza muscular — Mano derecha					
Fuerza muscular — Mano izquierda					
Fuerza muscular — Extensión					
Espirometría					
DATOS DE INMUNIDAD					
Vacunación antivariólica					
Idem antitífica					
Tuberculina					

EXAMEN RADIOSCOPICO: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



SINTESIS: .....

.....

.....

.....

.....

.....



El Profesor Médico,



6

Día	Mes	Año	ENFERMEDADES

Día	Mes	Año	ACCIDENTES

Orden de 14 de enero de 1967 por la que se rectifican errores materiales aparecidos en otras de creación, traslado y supresión de Escuelas. («B. M.» 6-II-1967.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia, 7

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

Albacete

Ayuntamiento de Albacete.—Localidad: Pozo Cañada.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).—Debe decir: «La que quedará con dirección sin curso y doce unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos)...»

Badajoz

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.—Colegio Nacional «Santa María de la Coronada».—Orden ministerial de 21 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre).—Debe decir: «...con dirección sin curso y veintitrés unidades (diez de niños, diez de niñas y tres de párvulos). Quendan integrados en el de igual denominación de catorce unidades (ocho de niños y seis de niñas): la graduada «Centro», de cinco unidades (tres de niñas y dos de párvulos); la unidad de niños número 1; las unidades de niños números 6 y 7; una unidad de párvulos y la dirección sin curso de la graduada «Hermanos Quintero», y, en su consecuencia, se suprime la dirección sin curso del Colegio «Santa María de la Coronada», concedida por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966, y la graduada «Hermanos Quintero» queda constituida con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos)».

Baleares

Ayuntamiento de Mahón.—Graduada «Virgen de Gracia».—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre).—Debe decir: «Graduada «Virgen del Carmen».»

Burgos

Ayuntamiento de Burgos (casco).—Graduada con dirección sin curso y doce unidades.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre).—Debe decir: «Ayuntamiento de Roa de Duero.»

Cádiz

Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.—Colegio Nacional «Nuestra Señora del Carmen».—Orden ministerial de 21 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre).—Debe decir: «Graduada "Nuestra Señora del Carmen", con dirección sin curso y doce unidades (siete de niñas, cuatro de niños y una de párvulos). Quedan integradas las antiguas Escuelas unitarias de niños número 11; unitaria de niñas número 22; graduada "El Conchal", de seis unidades (tres de niños, tres de niñas); graduadas "Hogar Concepción", de tres unidades de niños, y la de párvulos número 1, creándose la plaza de dirección sin curso.»

7 *Córdoba*

Ayuntamiento de Cañada de las Torres.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial de Estado» del 2 de diciembre).—Debe decir: «Graduada "Maestro Ramón Hernández", con dirección sin curso y doce unidades (seis de niños, cinco de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las seis unidades de niños, cinco de niñas y una de párvulos.»

Ayuntamiento de El Carpio.—Graduada «Santiago Ramón y Cajal».—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre).—Debe decir. «Con dirección sin curso y catorce unidades. Quedan integradas siete unidades de niños, seis de niñas y una de párvulos, creándose la plaza de dirección sin curso.»

Ayuntamiento de Pedro Abad.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre).—«Graduada "Generalísimo", con dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños, dos de niñas y dos de párvulos), creándose la plaza de dirección sin curso», es la redacción que debe decir.

Ayuntamiento de Puente Genil.—Localidad: Cordobilla.—Orden ministerial de 4 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).—Debe decir: «...en Majada Vieja, del Ayuntamiento de Puente Genil.»

Guipúzcoa

Ayuntamiento de Irún.—Graduada de la calle de las Escuelas.—Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre).—Debe decir: «...la que quedará con dirección con curso y doce unidades (seis de niñas y seis de párvulos).»

Lérida

Lérida (casco).—Barriada de Balafia.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre).—Debe decir: «...una unidad de niños, una de niñas y dos de párvulos en la graduada, la que quedará con dirección sin curso y doce unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos).»

Ayuntamiento de Solsona.—Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre). Debe decir: «Una unidad de niñas y una de párvulos en la graduada, la que quedará con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos).»

Madrid

Ayuntamiento de Madrid.—Calle de León, número 22.—Orden ministerial de 11 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre).—Debe decir: «Unidad de niñas, antes número 29, B), de la graduada "Pablo VI".»

Murcia

Ayuntamiento de Mazarrón.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre).—Debe decir: «No debe figurar la supresión de la dirección sin curso de la graduada por estar instaladas las unidades de que consta en distintos edificios.»

Sevilla

7

Ayuntamiento de Carmona.—Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre).—Debe decir: «Dos unidades de niñas y una de párvulos en la calle del Alcázar, las que constituirán unidades del Colegio Nacional "Isabel Ovin", el que quedará con dirección sin curso y trece unidades (once de niñas y dos de párvulos).»

Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.—Localidad: Poblado Contensa. Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre).—Debe decir: «Dos unidades de niños y una de niñas y, en su consecuencia, se transforma en de niñas la mixta existente.»

Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Colegio Nacional «Isabel la Católica».—Orden ministerial de 21 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre).—Debe decir: «Quedan integradas las cuatro unidades de niños y la dirección sin curso del igual denominado, suprimiéndose las cuatro unidades de niñas y una de párvulos de igual denominación, creándose seis unidades de niños.»

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Colegio Nacional «Tomás Iriarte».—Orden ministerial de 21 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre).—Debe decir: «En el casco del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.»

Toledo

Ayuntaminto de La Puebla de Montalbán.—Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre).—Debe decir: «Colegio Nacional con dirección sin curso y diecisiete unidades (nueve de niñas y ocho de niños). Quedan integradas la graduada "Fernando Rojas", de dirección sin curso y once unidades (seis de niñas y cinco de niños), y la graduada "Alférez de los Reyes", con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).»

Valencia

Ayuntamiento de Navarrés.—Graduada «San José de Calasanz».—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre).—Debe decir: «...con dirección con curso.»

Ayuntamiento de Burjasot.—Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre).—Debe decir: «Graduada "General Mola"».

Ayuntamiento de Ollería.—Graduada «Isabel la Católica».—Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre).—Debe decir: «...con dirección sin curso y quince unidades (seis de niños, seis de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas las seis unidades de niños, seis de niñas y tres de párvulos existentes en la localidad.»

Ayuntamiento de Onteniente.—Colegio Nacional.—Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre).—Debe decir: «...suprimiéndose la dirección sin curso de la graduada "San Carlos"

7 e integrándose en este grupo la dirección sin curso de la graduada "Luis Vives", quedando constituido el Colegio Nacional "Luis Vives", con dirección sin curso y diecinueve unidades (ocho de niños, siete de niñas y cuatro de párvulos).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de enero de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, sobre el Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad. («B. O. E.» 25-I-1967; «B. M.» 30-I y 9-XI-1967.)

8 Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento del Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria, y en virtud de la autorización concedida por la disposición final segunda de dicho Decreto,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Los modelos del Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad serán los anexos a esta Orden ministerial números 1, 2 y 3, respectivamente. Sólo tendrán validez estos documentos cuando estén extendidos en el modelo oficial, cuya impresión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia u Organismo en quien delegue. Los Centros de Enseñanza Primaria, tanto estatales como no estatales, solicitarán de la respectiva Inspección Provincial de Enseñanza Primaria los ejemplares que precisen para su alumnado.

Segundo.—Los Inspectores Provinciales de Enseñanza Primaria vigilarán el cuplimimiento de las normas sobre escolaridad obligatoria. A este respecto, y para completar la información existente sobre la población de la provincia en edad escolar obligatoria, cada Inspección Provincial confeccionará:

1.° Una relación nominal de los niños de seis a catorce años que cursan enseñanza doméstica.

2.° Una relación nominal de los niños de diez a catorce años que cursan estudios libres de enseñanza media.

3.° Una relación nominal de los niños de seis a catorce años, que en razón a sus circunstancias físicas o psíquicas o inadaptación escolar o social deben recibir educación en un Centro especial.

La relación primera se formará con los datos existentes en los Centros estatales facilitados por los padres o tutores de los niños, en cumplimiento del artículo 4.° del Decreto seis, de 17 de noviembre, y que deberá recabar la Inspección Provincial. A este respecto los padres o tutores de los niños acogidos al régimen de enseñanza doméstica deberán inscribirlos en un Centro estatal de enseñanza primaria durante el mes de septiembre. La segunda, con las relaciones que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente remitirá a la Inspección de Enseñanza Pri-

maria de la provincia respectiva en el plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de matrícula de los alumnos libres, y la tercera, con los datos facilitados por padres o tutores, debidamente contrastados con los informes psicopedagógicos emitidos por los Centros oficiales adecuados. 8

Tercero.—Será responsabilidad de la Inspección Provincial el mantener actualizadas estas relaciones durante el curso escolar.

Cuarto.—Los Directores de los Centros de Enseñanza Primaria remitirán a los Juzgados de la localidad de nacimiento de cada uno de sus alumnos que hayan obtenido el certificado de estudios primarios, o en su defecto el de escolaridad, una comunicación acreditativa de la expedición del documento, a fin de que se consigne en nota marginal en el acta de nacimiento en el Registro Civil. En forma análoga procederán las Comisiones examinadoras a que hace referencia el artículo 18 del Decreto 3013/1966.

Quinto.—Todo alumno de enseñanza media que abandone sus estudios antes de cumplir los catorce años de edad deberá reincorporarse a la escuela primaria hasta cumplir el período de escolaridad obligatoria o acogerse al régimen de enseñanza doméstica en los términos establecidos en el artículo 4.° del Decreto 3013/1966. Para la obtención del Certificado de Estudios Primarios deberá realizar las pruebas ante una Comisión examinadora en la forma determinada en el artículo 18 del referido Decreto.

Igualmente deberán participar en las pruebas ante las Comisiones mencionadas todas aquellas personas que hayan superado la edad correspondiente a la escolaridad obligatoria y que carezcan de cualquier otro título académico de nivel superior. Hasta tanto que obtengan el certificado de estudios primarios, o en su defecto el de escolaridad, les será extendida la tarjeta de promoción cultural en los términos y con los beneficios del Decreto de 10 de agosto de 1963.

Las Comisiones examinadoras anunciarán sus convocatorias para la obtención del certificado de estudios primarios con la periodicidad que se estime conveniente en interés de los propios aspirantes.

Sexto.—En el caso de alumnos que habiendo aprobado los cuatro primeros cursos de enseñanza primaria deseen ingresar en el primer año de Bachillerato, se consignará en el Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media una diligencia acreditativa de haberse presentado por el alumno en el Centro de Enseñanza Media, oficial o no oficial, reconocido su Libro de Escolaridad con la aprobación de los cuatro primeros cursos de enseñanza primaria.

Séptimo.—Los alumnos que en posesión del certificado de estudios primarios realicen las pruebas de acceso al tercer año de Bachillerato estarán exentos de abonar las tasas correspondientes a los dos primeros cursos, y únicamente harán efectivos los derechos de dichas pruebas.

Octavo.—Los alumnos de los Centros estatales y no estatales en régimen de gratuidad o aquellos otros que disfruten beca o matrícula gratuita estarán exentos del abono de derechos por la expedición del Libro de Escolaridad, Certificado de Estudios Primarios o Certificado de Escolaridad.

DISPOSICION FINAL

La expedición de certificados de estudios primarios y de aprovechamiento a los adultos afectados por la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos se regirá por las normas establecidas en el Decreto de 10 de agosto de 1963.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8 Primera.—Al finalizar el curso 1966-67 los Directores de los Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales extenderán en la Cartilla de Escolaridad de los alumnos que todavía no posean el Libro de Escolaridad una diligencia comprensiva de la escolaridad acreditada en el Centro de su dirección o en Centros anteriores y resultado de las pruebas de promoción del curso 1966-67. La Cartilla de Escolaridad así diligenciada se equiparará a todos los efectos al Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria. Esta diligencia se ajustará al modelo oficial, que se inserta como anexo cuarto de esta Orden.

Segunda.—A partir de la promulgación de esta Orden ministerial sólo se podrán expedir los certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad creados por la Ley 169/1965, de 21 de diciembre.

Quienes posean los certificados de una u otra clase expedidos en virtud de las normas vigentes hasta dicha Ley y hayan cumplido catorce años de edad, podrán obtener el nuevo Certificado de Estudios Primarios, realizando las oportunas pruebas ante las Comisiones examinadoras, con los beneficios académicos inherentes al mismo.

Tercera.—Los Centros de Enseñanza Media oficiales y no oficiales reconocidos convocarán y realizarán en los plazos y en la forma hasta ahora vigente las pruebas de ingreso para los alumnos que no posean el Libro ni la Cartilla de Escolaridad de Enseñanza Primaria en donde conste la diligencia que acredite su derecho a solicitar la inscripción en el primer curso de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria, en el artículo 8.° del Decreto número 3013/1966, de 17 de noviembre, y en la disposición transitoria primera de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria.

Anexo 1

Cajetín para apellidos y nombre

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección General de Enseñanza Primaria

LIBRO DE ESCOLARIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA

(Dimensiones: 21×15 cm.)

Dirección General de Enseñanza Primaria

LIBRO DE ESCOLARIDAD PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Diligencia de legalización:

EXPEDIDO por este Ministerio de acuerdo con el Decreto 3013, de 17 de noviembre de 1966, y reseñado el presente bajo la referencia:

Serie ....., núm. .....

AUTORIZADO por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de ..... su uso oficial y su asignación al escolar ...., nacido en ..... (.....) el ..... de ..... de 19..... y residente en ....., de esta provincia.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Inspector .....

(Sello de la Inspección)

Diligencia de matriculación:

El titular de este Libro de Escolaridad, ... queda matriculado en el ..... (denominación del Centro), habiendo sido inscrito en el Registro de Matrícula con el número ..... en el día de la fecha.

....., a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º:
El Director,

El Secretario,

Diligencia de inscripción en régimen de enseñanza doméstica:

El titular de este Libro de Escolaridad, ... queda inscrito en este Centro como alumno en régimen de enseñanza doméstica, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre.

V.º B.º:
El Director,

El Secretario,

Foto carnet

.....

Primer apellido (mayúsculas)

.....

Segundo apellido (mayúsculas)

.....

(Nombre)

Fecha y lugar de nacimiento: ....

(Día) (Mes) (Año)

....

(Ayuntamiento) (Provincia) (Nación)

....

(Nombre del padre) (Nombre de la madre)

Domicilios:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

8 (4)

El alumno .....

procedente de ....., queda incorporado

al curso ....., clase ....., regentada por don .....

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....

(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno

.....

(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha realizado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO con la puntuación de ..... y la calificación de .....

(Expresión numérica) (Expresión literal)

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

(5) 8

El alumno .....

procedente de ....., queda incorporado

al curso ....., clase ....., regentada por don .....

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....

(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno

.....

(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha realizado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO con la puntuación de ..... y la calificación de .....

(Expresión numérica) (Expresión literal)

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

El alumno .....

procedente de ....., queda incorporado

al curso ....., clase ....., regentada por don .....

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....

(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno

.....

(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha realizado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO con la puntuación de

..... y la calificación de .....

(Expresión numérica) (Expresión literal)

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

(7) **8**

El alumno .....

procedente de ....., queda incorporado

al curso ....., clase ....., regentada por don .....

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....

(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno

.....

(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha realizado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO con la puntuación de

..... y la calificación de .....

(Expresión numérica) (Expresión literal)

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

El alumno .....

procedente de ....., queda incorporado

al curso ....., clase ....., regentada por don .....

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....

(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno

.....

(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha realizado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO con la puntuación de ..... y la calificación de .....

(Expresión numérica) (Expresión literal)

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

(9) **8**

Fotografía

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....
(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno .....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha realizado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO, obteniendo las siguientes calificaciones en las materias que se especifican:

MATERIAS	Puntuación	Calificación
Lectura		
Escritura		
Lengua Española		
Matemáticas		
Formación religiosa		
Educación cívico-social		
Geografía		
Ciencias Naturales		
Educación artística		
Educación física		
Enseñanzas del hogar (niñas)		
Puntuación media		
Calificación		

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º:
El Inspector de E. P.
de la Zona.

El Director.

(10)

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....
(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno .....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha realizado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO, obteniendo las siguientes calificaciones en las materias que se especifican:

MATERIAS	Puntuación	Calificación
Lectura		
Escritura		
Lengua Española		
Matemáticas		
Formación religiosa		
Educación cívico-social		
Geografía		
Ciencias Naturales		
Educación artística		
Educación física		
Enseñanzas del hogar (niñas)		
Puntuación media		
Calificación		

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

V.º B.º:
El Inspector de E. P.
de la Zona,

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....
(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno .....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha superado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO, obteniendo las siguientes calificaciones en las materias que se especifican:

MATERIAS	Puntuación	Calificación
Lectura		
Escritura		
Lengua Española		
Matemáticas		
Formación religiosa		
Educación cívico-social		
Geografía		
Ciencias Naturales		
Educación artística		
Educación física		
Enseñanzas del hogar (niñas)		
Puntuación media		
Calificación		

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director.

(Sello del Centro)

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....
(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno .....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha superado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO, obteniendo las siguientes calificaciones en las materias que se especifican:

MATERIAS	Puntuación	Calificación
Lectura		
Escritura		
Lengua Española		
Matemáticas		
Formación religiosa		
Educación cívico-social		
Geografía		
Ciencias Naturales		
Educación artística		
Educación física		
Enseñanzas del hogar (niñas)		
Puntuación media		
Calificación		

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....
(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno .....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien se refiere el presente documento, ha superado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO, obteniendo las siguientes calificaciones en las materias que se especifican:

MATERIAS	Puntuación	Calificación
Lectura		
Escritura		
Lengua Española		
Matemáticas		
Formación religiosa		
Educación cívico-social		
Geografía		
Ciencias Naturales		
Educación artística		
Educación física		
Enseñanzas del hogar (niñas)		
Puntuación media		
Calificación		

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....
(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno .....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien corresponde el presente documento, ha superado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO, obteniendo las siguientes calificaciones en las materias que se especifican:

MATERIAS	Puntuación	Calificación
Escritura		
Matemáticas		
Formación religiosa		
Educación cívico-social		
Geografía		
Historia		
Ciencias Naturales		
Educación artística		
Lengua extranjera		
Prácticas de iniciación profesional		
Educación física		
Enseñanzas del hogar (niñas)		
Puntuación media		
Calificación		

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º
El Inspector de E. P.
de la Zona.

El Director.

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....
(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno .....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien corresponde el presente documento, ha superado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO, obteniendo las siguientes calificaciones en las materias que se especifican:

MATERIAS	Puntuación	Calificación
Escritura		
Matemáticas		
Formación religiosa		
Educación cívico-social		
Geografía		
Historia		
Ciencias Naturales		
Educación artística		
Lengua extranjera		
Prácticas de iniciación profesional		
Educación física		
Enseñanzas del hogar (niñas)		
Puntuación media		
Calificación		

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º
El Inspector de E. P.
de la Zona,

El Director,

..... **CURSO**

DON .....

Director de .....
(Nombre del Centro escolar)

CERTIFICO que el alumno .....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

a quien corresponde el presente documento, ha superado las pruebas de promoción correspondientes al ..... CURSO, obteniendo las siguientes calificaciones en las materias que se especifican:

MATERIAS	Puntuación	Calificación
Escritura		
Matemáticas		
Formación religiosa		
Educación cívico-social		
Geografía		
Historia		
Ciencias Naturales		
Educación artística		
Lengua extranjera		
Prácticas de iniciación profesional		
Educación física		
Enseñanzas del hogar (niñas)		
Puntuación media		
Calificación		

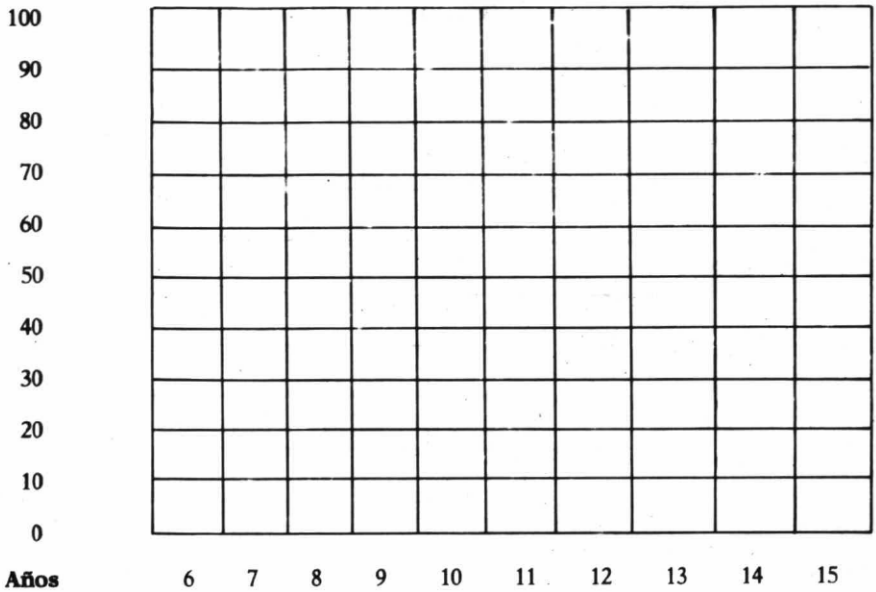
Lo que hago constar a los efectos oportunos.

....., a ..... de ..... de 19.....

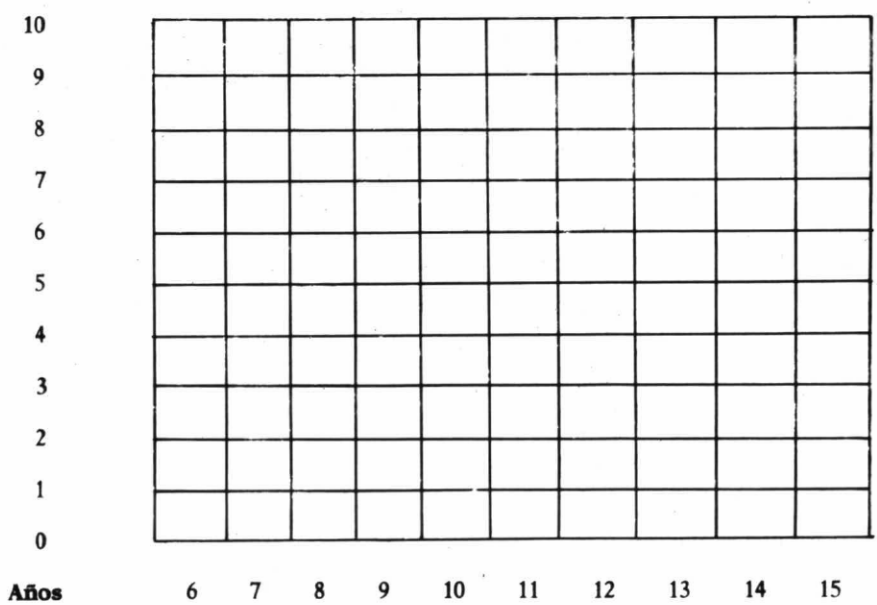
V.º B.º
El Inspector de E. P.
de la Zona.

El Director.

GRAFICA DE ESCOLARIDAD

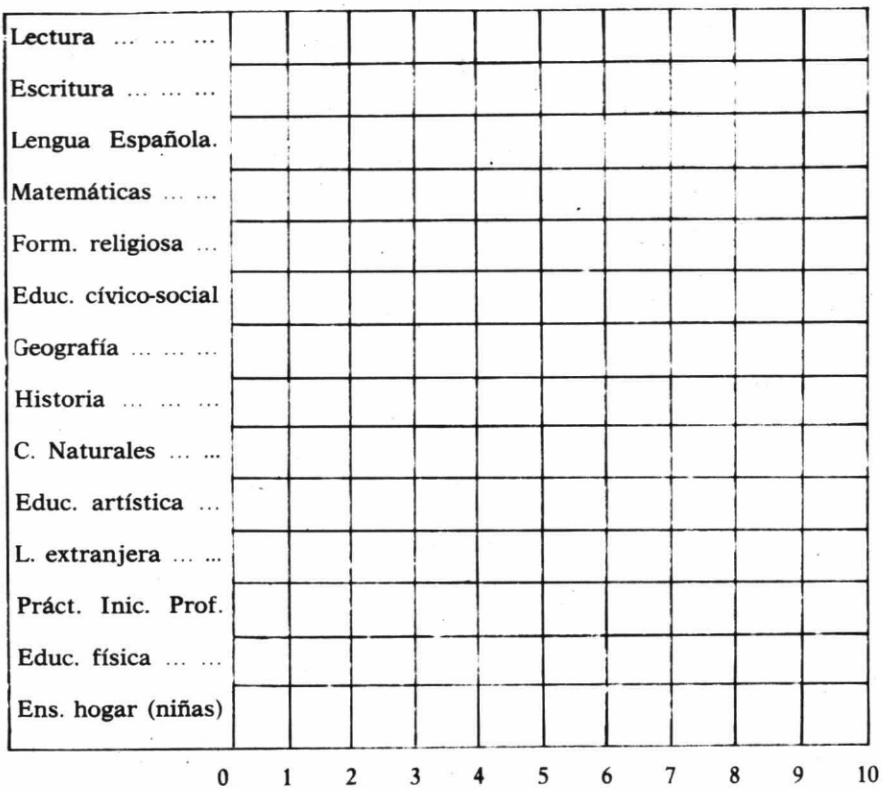


GRAFICA DE RENDIMIENTO ESCOLAR GLOBAL



GRAFICA ANALITICA DE RENDIMIENTO

(1)



4.º curso en rojo.
Otro cualquiera en azul.

(1) Para llenar en 4.º curso, en 8.º o en cualquier otro en que termine el alumno su escolaridad

ENFERMEDADES PADECIDAS		INMUNIZACIONES	
Infecciones	Fecha	Vacunas	Fecha
Sarampión	.....	**Antituberculosas**	.....
Escarlatina	.....	Revacunación	.....
Difteria	.....	**Antipolio**	.....
Tos ferina	.....	**Antivariólica** ...	.....
Varicela	.....	1.ª revacunación	.....
Viruela	.....	2.ª íd.	.....
Varioloide	.....	3.ª íd.	.....
Fiebre tifoidea ...	.....	4.ª íd.	.....
Tracoma	.....	**Antidiftérica**	.....
Poliomielitis	.....	1.ª dosis de ...	.....
Tub. pulmonar ...	.....	2.ª dosis de ...	.....
Meningitis epid.	.....	3.ª dosis de ...	.....
Paperas	.....	**Antitífica**	.....
		1.ª revacunación	.....
		2.ª íd.	.....
		3.ª íd.	.....
		4.ª íd.	.....

Asistencia a Colonias ☐ marítima ☐ montaña

¿Gimnasia? ☐ sí ☐ no

¿Sabe nadar? ☐ sí ☐ no

Deportes que practica .....

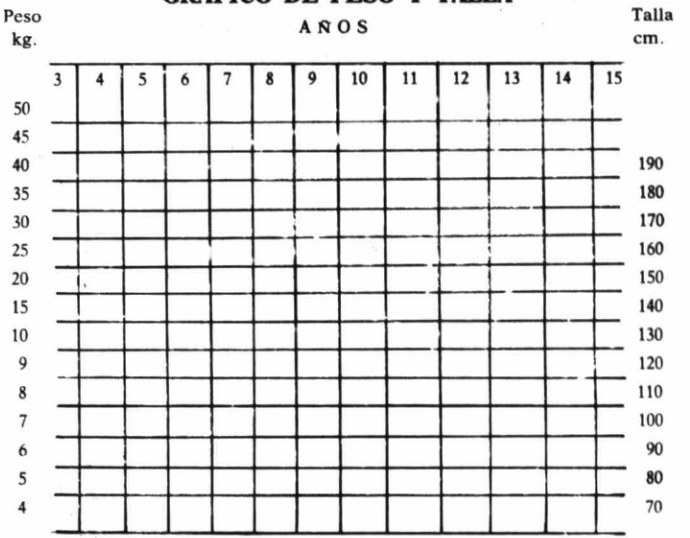
Visión ..... { Normal / Deficiente

Audición ... { Normal / Deficiente

RECONOCIMIENTO ODONTOLOGICO

AÑOS	FECHA	ESTADO DE LOS DIENTES			ESTADO DE LA ENCIA			NUMERO DE CARIES			ABCESOS Y RAICES	
		Limpio....	Mediano	Sucio.....	Normal..	Inflac.....	Ulcer.....	Temp.....	Perm.....		Temp.....	Perm.....
3 a 4												
6 a 7												
12 a 13												
14 a 15												

GRAFICO DE PESO Y TALLA



(21) (22)

RESUMEN POR CURSOS

Localidad	Centro Escolar	Fecha	Curso	DESARROLLO FISICO		Porcentaje asistencia (1)	Puntuación rendimiento (2)	Conducta Pers.-soc. (3) (4)	Promoción (5)	Firma del Maestro
				Talla	Peso					

(1) Consígnese la asistencia del niño en el curso, referida siempre a porcentaje.

Diligencia para hacer constar que el titular ....., procedente del ..... curso de la Enseñanza Media, se incorpora, a fin de completar el período de escolaridad obligatoria, y superadas las correspondientes pruebas de promoción, al ..... curso de la Enseñanza Primaria, en este Centro Escolar. 8

..... a ..... de ..... de 19.....

El Director,

Diligencia para hacer constar que el presente Libro de Escolaridad Primaria se entrega al titular, porque, habiendo superado las pruebas de promoción de cuarto curso, expresa su propósito de proseguir el período de escolarización obligatoria en Enseñanza Media.

..... a ..... de ..... de 19.....

Diligencia para hacer constar que el titular es baja por ..... habiendo dejado de asistir a clase desde el ..... de ..... de 19.....; y que con la fecha del día de hoy se transfiere la custodia de este Libro de Escolaridad Primaria a ....., mediante entrega .....

..... a ..... de ..... de 19.....

Diligencia para hacer constar que el titular ..... ingresa en este Centro Docente, procediendo de ....., incorporándose con esta fecha a la clase regentada por don .... para proseguir su escolarización en el ..... curso, que le corresponde, según se acredita.

..... a ..... de ..... de 19.....

8 EXTRACTO DEL DECRETO 3013/1966, DE 17 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRO DE ESCOLARIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA

El Libro de Escolaridad es un documento oficial con valor académico, en el que se consignan los datos personales, los de desarrollo físico y los resultados de la educación, curso a curso, en orden a la promoción escolar de todo niño español comprendido entre los seis y los catorce años de edad, que curse los estudios de Enseñanza Primaria. Sólo tendrá validez oficial el expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, según el modelo que por dicho Ministerio se determinará.

En todas las Escuelas nacionales y no estatales se realizarán anualmente las pruebas de promoción escolar. Los resultados de éstas, consignados en el Libro de Escolaridad.

La posesión del Libro de Escolaridad es un derecho y una obligación del niño español, cuya edad y estudios sean los establecidos en el artículo primero de este Decreto. Serán objeto de sanciones los padres o tutores de los niños que en las circunstancias anteriores carezcan del Libro de Escolaridad.

Los niños en edad de escolaridad obligatoria que por causas excepcionales no estén escolarizados en un Centro de enseñanza oficial, de la Iglesia o privado a nivel de Enseñanza Primaria, o de la Media si su edad estuviera comprendida entre los diez y los catorce años, se considerará reciben enseñanza doméstica; pero estarán obligados a inscribirse en un Centro primario estatal a efectos de posesión del Libro de Escolaridad, realización de las pruebas de promoción y obtención del Certificado de Estudios Primarios o del de Escolaridad, en su defecto.

La abscripción al régimen de enseñanza doméstica implica la aceptación por los padres o encargados de su plena responsabilidad en la formación y educación del niño, de acuerdo con los niveles de conocimientos correspondientes a su edad.

Los Directores de los Centros oficiales, para salvaguardia de los derechos del niño, deberán comprobar periódicamente que dicha formación y educación se realizará de forma conveniente.

La presentación del Libro de Escolaridad, en el que conste la aprobación de los cuatro primeros cursos de Enseñanza Primaria, será requisito preciso y suficiente para matricularse directamente en el primer año de Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria novena de la Ley y en las normas finales y transitorias de este Decreto.

El Certificado de Estudios Primarios es el documento acreditativo de la posesión de los conocimientos y formación propios de la Enseñanza Primaria.

La presentación del Libro de Escolaridad, con la aproboción de los ocho cursos en la Enseñanza Primaria, dará derecho a la obtención directa del Certificado de Estudios Primarios. Se expedirá gratuitamente a los alumnos de las Escuelas estatales, y en las condiciones económicas que fije el Ministerio de Educación y Ciencia para las no estatales.

La posesión del Certificado de Estudios Primarios será requisito para el ejercicio de los derechos públicos, para la celebración de contratos laborales, incluso el de aprendizaje, y para la presentación en pruebas de selección, concursos y oposiciones convocadas por los Organismos de la Administración Pública y Entidades locales en que no se exija un título de orden superior.

NOTAS

Calificaciones

Las calificaciones se efectuarán puntuando de 0 a 10. La obtención de un mínimo de 5 puntos es indispensable para aprobar y la media de cada curso a partir del 4.º, debe ser no inferior a 5 para promocionar al siguiente.

El cero en cualquier disciplina (excepto educación física) anula el curso y debe repetir éste.

Las hojas con el certificado de promoción no se llenarán si el niño obtiene una media inferior a cinco y, por tanto, no promociona, pero, no obstante, los estudios realizados, con su calificación, y los datos que se consignan, serán anotados en el cuadro resumen correspondiente de las páginas.

Núm.

Serie

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección General de Enseñanza Primaria

Certificado de Estudios Primarios a favor de ....., natural de ....., provincia de ....., nacido en ..... de ..... de 19.....

Certificado expedido el día ..... de ..... de 19..... y entregado al interesado el ..... de ..... de 19.....

Registrado en el Libro .....
Folio .....
Número .....

Número

Serie

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

y en su nombre el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de .....

Por cuanto que don ....., natural de ....., provincia de ....., nacido el ..... de ..... de 19....., habiendo aprobado los ocho cursos de Enseñanza Primaria, reúne los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria y Decreto de 17 de noviembre de 1966.

Por tanto, se expide al interesado el presente

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

....., *a* ..... de ..... *de 19*.....

El interesado. | El Director del Centro, Maestro o Presidente del Tribunal. | El Inspector Jefe.

Registrado en el Libro ..... Folio ..... Número .....

8

Núm.
Serie
Clase

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección General de Enseñanza Primaria

Certificado de Escolaridad a favor de ....., natural de ....., provincia de ....., nacido en ..... de ..... de 19.....

ESCOLARIDAD ACREDITADA

CENTROS	DESDE D. M. A.	HASTA D. M. A.	TIEMPO A. M. S.
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
Total tiempo escolar ...			.....

Certificado expedido el día ..... de ..... de 19..... y entregado al interesado el ..... de ..... de 19.....

Número
Serie

Timbre

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección General de Enseñanza Primaria

CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

.....
.....

CERTIFICO: Que ....., *natural de* ....., *provincia de* ....., *nacido el* ..... *de* ..... *de 19....., ha cumplido los ocho años de escolaridad primaria obligatoria, según se acredita por el Libro de Escolaridad del interesado y demás antecedentes existentes.*

Y para que conste, y a los efectos prevenidos en el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria y en el Decreto de 17 de noviembre de 1966, expido el presente certificado en ....., *a* ..... *de* ..... *de mil novecientos* .....

El interesado. | V.º B.º: El Inspector. | El Director del Centro o Maestro,

La posesión del Certificado de Escolaridad será requisito para el ejercicio de los derechos públicos y para la celebración de contratos laborales.

ANEXO 4

Don .....

Director de .....

CERTIFICO que el alumno .....
a quien corresponde el presente documento:

1.º Tiene acreditada, según se desprende de su Cartilla de Escolaridad y antecedentes existentes en este Centro, la siguiente escolaridad primaria:

Curso .....

Curso .....

Curso .....

Curso .....

Curso .....

2.º Ha parcitipado en las pruebas de promoción correspondientes al ..... curso, habiendo obtenido la puntuación media ....., comprensiva de las disciplinas incluidas en los Cuestionarios para la Enseñanza Primaria.

Lo que hago constar a los efectos prevenidos en el artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria, artículos 8.º y 9.º del Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre, y Orden ministerial de ..... 1966.

..... a ..... de ..... de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

Orden de 16 de enero de 1967 por la que se constituyen en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago los Departamentos que se indican. («B. O. E.» 8-II-1967.)

9 De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2011/1966, de 23 de julio, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Farmacia y con las propuestas formuladas por las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago.

Este Ministerio ha dispuesto que en las Facultades de Farmacia de las Universidades indicadas se constituyan los Departamentos siguientes:

Facultad de Farmacia de Barcelona

1. Departamento de Biología Vegetal.
2. Departamento de Bioquímica.
3. Departamento de Microbiología y Parasitología.
4. Departamento de Química Inorgánica y Fisicoquímica.
5. Departamento de Farmacia Galénica.

Facultad de Farmacia de Granada

1. Departamento de Biología Vegetal.
2. Departamento de Bioquímica.
3. Departamento de Microbiología y Parasitología.
4. Departamento de Química Inorgánica y Fisicoquímica.
5. Departamento de Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia.
6. Departamento de Farmacia Galénica.

Facultad de Farmacia de Madrid

1. Departamento de Biología Vegetal.
2. Departamento de Bioquímica.
3. Departamento de Microbiología y Parasitología.
4. Departamento de Química Inorgánica y Fisicoquímica.
5. Departamento de Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia.
6. Departamento de Farmacia Galénica.

Facultad de Farmacia de Santiago

1. Departamento de Biología Vegetal.
2. Departamento de Bioquímica.
3. Departamento de Microbiología y Parasitología.
4. Departamento de Química Inorgánica y Fisicoquímica.
5. Departamento de Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia.
6. Departamento de Farmacia Galénica.

Madrid, 16 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Orden de 17 de enero de 1967 por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de los estudios de Formación Profesional Industrial, Rama de Hostelería, especialidades de Servicio y Cocina. («B. M.» 8-V-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, **10**

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios, correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría de los estudios de Formación Profesional Industrial, de la Rama de Hostelería, en las especialidades de Servicio y Cocina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTES AL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL, DE LA RAMA DE HOSTELERIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE SERVICIO Y COCINA

Materias	*Horas semanales*	
	Servicio	*Cocina*
PRIMER CURSO		
Francés	4	3
Inglés	4	2
Economía y Contabilidad General	3	3
Geografía Gastronómica	2	2
Ciencias Aplicadas a la Hostelería	2	2
Dibujo y Ornamentación	—	2
Tecnología	2	3
Prácticas	18	18
Formación Religiosa	1	1
Formación del Espíritu Nacional	1	1
Educación Física	1	1
SEGUNDO CURSO		
Francés	4	3
Inglés	4	2
Contabilidad Hotelera	2	2
Ciencias Aplicadas a la Hostelería	2	2
Organización de Servicios Hoteleros	2	2
Legislación	2	2
Dibujo y Ornamentación	—	2
Tecnología	2	3
Prácticas	18	18
Formación Religiosa	1	1
Formación del Espíritu Nacional	1	1
Educación Física	2	2

10

PRIMER CURSO

Francés

(Común para Cocina y Servicio)

Repaso de las cuestiones fundamentales de los cursos de aprendizaje. Estudio completo y comparativo de los verbos regulares en ER, IR, OIR y RE, ampliando a la vez el número de los verbos más usuales con sus peculiaridades.

La conjugación pronominal.

Estudio completo de los verbos irregulares en ER, IR, OIR y RE, ampliando el número de verbos más usuales con sus peculiaridades, debidamente agrupados.

La conjugación impersonal.

Concordancia del verbo.

Régimen del verbo (uso de preposición diferente al español, verbos de movimiento; cambios de tiempo en relación al español, etc.).

El uso del participio, presente y pasado.

Orientaciones metodológicas

Teniendo en cuenta que los cursos de francés que se incluyen en el plan de estudios de grado superior de las enseñanzas de hostelería son continuación de los dos del grado de aprendizaje, son válidas todas las orientaciones metodológicas que se indicaban en los cursos elementales, con la salvedad de que ya se trata de alumnos que tienen cierto conocimiento del idioma francés al iniciar el grado superior.

Este primer curso del grado superior tiene que ampliar los conocimientos gramaticales del alumno, así como su vocabulario, para lo cual se aconsejan los ejercicios de traducción directa e inversa, dictado, redacción, conversación, etcétera. La temática de estos ejercicios pueden ser de autores clásicos y modernos, debidamente seleccionados, folletos turísticos, libros de cocina, etc. Conviene centrar los temas sobre las materias relacionadas con la hostelería y el turismo: medios de transporte, el hotel, el restaurante, el bar, la cocina francesa y española, las agencias de viaje, los lugares de vacaciones, el arte y la civilización francesa, las aduanas, etc.

Inglés

(Común para Cocina y Servicio)

Repaso de las cuestiones gramaticales más importantes de los cursos de aprendizaje.

Fonética

Diferentes sonidos de las vocales.—Reglas de pronunciación.
Consonantes simples y compuestas.—Reglas de pronunciación.
El acento tónico.—La entonación.

Morfología

Particularidades del empleo del artículo determinado e indeterminado.

Particularidades del empleo del nombre sustantivo.—Plural de los nombres compuestos.—Palabras que carecen de plural o singular.—Casos del sustantivo.—Expresiones del ablativo inglés.—Particularidades del empleo del genitivo sajón.

Particularidades del empleo del adjetivo calificativo.—Particularidades del empleo de los adjetivos numerales.—Empleo de los adjetivos indefinidos y demostrativos.—Grados de comparación de los adjetivos: comparativos y superlativos irregulares. **10**

Pronombres personales.—Usos de las formas reflexiva y recíproca.—Particularidades del empleo de los pronombres demostrativos, posesivos, relativos e interrogativos.

Estudio sistemático de los verbos ingleses.—Particularidades del empleo de los modos infinitivo, subjuntivo e imperativo.—Forma progresiva.—Contracciones de la conjugación.—Empleo de la voz pasiva.

Orden de los elementos en la conjugación.

El adverbio: formación, grados de comparación y posición en la oración.

Uso y particularidades del empleo de la preposición, conjunción e interjección.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Los dos cursos de inglés que se incluyen en el grado superior de las enseñanzas de hostelería vienen ordenados de una forma cíclica como continuación de los dos del grado de aprendizaje.

En la parte gramatical del cuestionario se incluyen unas nociones de fonética inglesa, ya que el alumno está en mejores condiciones de entender estas cuestiones una vez que ya tiene algún conocimiento de la lengua inglesa. En la parte dedicada a la morfología se amplían todas las partes de la oración en lo referente a las particularidades del empleo de las mismas.

En este curso se debe ampliar el vocabulario del alumno, para lo cual se aconsejan los ejercicio usuales de traducción directa e inversa, dictado, redacción, conversación, etc. Al igual que se indica en el cuestionario de francés, conviene centrar los temas de ejercicios sobre materias relacionadas con la hostelería y el turismo, medios de transporte, los establecimientos de hostelería y sus peculiaridades en los países de habla inglesa, la cocina, las agencias de viaje, los lugares de vacaciones, el arte y la civilización inglesa, las aduanas, etc.

Economía y Contabilidad general

(Común para Cocina y Servicio)

Economía

La actividad económica.—Macroeconomía y microeconomía.—Las necesidades y los bienes: concepto y clasificación.

La producción y sus factores.—La naturaleza.—El trabajo.—El capital.—El empresario.—La técnica.—La población.—Clasificación de las Empresas por razón del sujeto y del objeto.

Sistema de organización económica.

Los mercados: sus clases.—El precio y su formación en el mercado.—La remuneración de los factores de producción.

El dinero: sus funciones.—Clases de dinero.—El crédito.—El sistema bancario.

La renta nacional.—El ahorro, el consumo y la inversión.

El comercio internacional.—Los tipos de cambio y la Balanza de Pagos.

El desarrollo económico nacional y regional.—El Plan de Desarrollo Económico-Social de España.

La economía turística y hotelera.—El turismo como actividad económica.—Importancia del sector turístico en la economía española.

La actividad económica del Estado.—La Hacienda.—El Presupuesto.—Los gastos públicos.—Los impuestos.

10 *Contabilidad general*

La hacienda comercial y la empresa mercantil.—El patrimonio y sus elementos.

La contabilidad: concepto y funciones.—La teneduría de libros.

El capital.—Los elementos patrimoniales desde el punto de vista contable.—Los grupos o masas patrimoniales.—Dinámica y estática contable.—Los hechos contables y sus clasificaciones.

Elementos conceptuales de la contabilidad: la cuenta y el balance.—Elementos materiales: los libros y demás soportes de información.—Terminología de iniciación.—Sistemas contables y métodos de contabilidad.—Anfisografía o partida doble.—Fase inicial: inventario, criterios de valoración y apertura de cuentas.—Fase intermedia: asientos y balances de comprobación.—Fase final: regularización, determinación de resultados y cierre.—El balance de situación como origen y término de las contabilizaciones.

Libros de contabilidad: clasificación y requisitos.—Libro Diario.—Libro Mayor.—Otros libros de contabilidad.

Las cuentas: clasificación y leyes de las mismas.—Descripción de las cuentas fundamentales: Caja, Bancos, efectos a cobrar y a pagar. Mercaderías, Cuentas de tipo industrial, Mobiliario, Inmuebles, Gastos generales, Pérdidas y Ganancias, Clientes y Proveedores, Capital, etc.—Diagramas de cuentas.

Las amortizaciones: sistemas de cálculo y contabilidad.—Los errores en contabilidad y forma de subsanarlos.—La mecanización contable.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Economía

Esta asignatura que se introduce en el plan de estudios del grado superior de las enseñanzas de Hostelería para las especialidades de Cocina y Servicio, tiende a complementar la formación que recibieron en el grado de aprendizaje y constituye, junto con la Legislación hostelera, el continente y el contenido en que se desenvuelve la industria hostelera.

Aunque se trata de una asignatura complementaria del plan de estudios y de carácter elemental para un solo curso, no hay que olvidar la gran importancia que tiene para el futuro profesional la comprensión de los fenómenos económicos de una forma global y unitaria, comprensión que redundará, sin duda, en una mejor formación técnica y, como consecuencia, en una mayor eficacia y productividad en el ejercicio de su profesión en la industria hostelera.

En el desarrollo de las clases, el Profesor deberá siempre tener presente que el fin que se trata de conseguir es fundamentalmente que el alumno adquiera ideas claras y precisas sobre los distintos temas económicos que figuran en el cuestionario. Como el carácter abstracto de la asignatura puede presentar ciertas dificultades de comprensión por parte de los alumnos, sobre todo en las primeras lecciones y hasta que se adquiera una visión global del fenómeno económico, se recomienda que el Profesor rehúya de toda tarea que suponga el saturar al alumno de conocimientos meramente teóricos y, sobre todo, de carácter abstracto, que debe dejar para un segundo repaso; al principio, y siempre que se presenten esas dificultades de comprensión de que hablamos, se deben simplificar las explicaciones, con el fin de hacerlas asequibles y asimilables a las inteligencias a que van a ser destinadas, ya que son preferibles pocas ideas y claras, que muchas y confusas.

Se procurará, asimismo, en la medida de lo posible, simultanear las explicaciones teóricas con ejemplos y esquemas sencillos e inteligibles.

Las pruebas de examen deben consistir en ejercicios prácticos y preguntas teóricas.

Contabilidad general

Esta asignatura, que también se introduce en el primer curso del plan de estudios del grado superior de las enseñanzas de Hostelería para las espe-

cialidades de Cocina y Servicio, sirve de introducción a la Contabilidad Hostelera del segundo curso, y ambas a complementar la formación que recibieron los alumnos en el grado de aprendizaje. 10

Este carácter elemental y previo de la asignatura, aconseja al Profesor seguir en sus explicaciones un orden lógico y claro, intercalando entre las diversas cuestiones del temario una serie de ejercicios prácticos que afiancen estas explicaciones a la vez que las amplíen y particularicen. Este carácter práctico es el que se busca en la formación del alumno, aunque para conseguirlo se haya evitado en el desarrollo del cuestionario procedimientos empíricos.

Finalmente, las pruebas de examen deben abarcar ese aspecto teórico y práctico de que hablamos, que deben culminar con la presentación por el alumno, como trabajo de curso, de un plan o ciclo completo de Contabilidad de una supuesta empresa.

Geografía gastronómica

(Común para Cocina y Servicio)

Los alimentos y su procedencia.—Breve historia de la alimentación humana.—Circunstancias locales y comarcales que influyen en la clase de alimentación.—Modificaciones introducidas por los descubrimientos geográficos, por los transportes y la evolución de la agricultura.—Descubrimiento de nuevos alimentos.

La alimentación por zonas geográficas: Mediterránea, centro y norteeuropea, eslava, china, sur de Asia, árabe, suramericana, norteamericana y africana.—Influencia de las religiones en la alimentación.

Esplendor de la cocina española: Siglos XVI y XVII.

Auge de la cocina francesa: siglos XVIII y XIX.

La cocina española actual.—Mapa gastronómico español.—Cocinas septentrionales: Gallega, asturiana, santanderina, vascongada.—Cocinas centrales: Castellano-leonesa, extremeña, manchega.—Cocinas del Valle del Ebro: Riojana, navarra, aragonesa.—Cocinas del Levante: Catalana, valenciana, murciana, balear.—Cocinas andaluza y canaria.—Síntesis de las cocinas de Francia, Italia, Portugal, Alemania, Europa Central, Escandinavia, Inglaterra, etc.

Las bebidas elaboradas y su procedencia.—Breve historia de la bebida en la civilización humana.—Las bebidas en las distintas zonas geográficas.—Mapa vinícola español.

Ciencias aplicadas a la Hostelería

(Común para Cocina y Servicio)

Repaso a la Cinemática: Movimiento, sus clases, velocidad y aceleración.

Repaso de la Estática: Composición de fuerzas, equilibrio, gravedad, centro de gravedad, masa y peso de los cuerpos.

Repaso de la Dinámica: Trabajo y potencia.—Leyes de las máquinas simples.—Aplicación a las máquinas y utensilios empleados en la hostelería.—Acoplamientos de movimientos circulares: Correas y engranajes.—Revoluciones por minuto y velocidad periférica.—Conversión del movimiento circular en rectilíneo y viceversa.—Ejemplos aplicados a las máquinas aplicadas en hostelería.

La atmósfera.—Presión atmosférica.—Aplicaciones del vacío.

Calor y temperatura.—Medida de la temperatura.—Instalaciones productoras de calor y su aplicación a la calefacción de edificios hoteleros.—Hornos, calderas y ollas a presión.—Prevención de accidentes.

Protección y precauciones contra incendios de instalaciones de calefacción, instalaciones eléctricas, cocinas, etc.

Circuitos elementales de calefacción.—Circuitos elementales de refrigeración por compresión y absorción.

Idea general de los principios y elementos de un circuito de aire acondicionado.

Se pretende facilitar someros conocimientos de las ciencias relacionadas con la industria hostelera en general, para que los alumnos comprendan los fundamentos de los dispositivos, máquinas o instalaciones que han de encontrarse en su vida laboral, sin excesivos tecnicismos y con la finalidad de que sepan prevenir peligros y accidentes.

Dibujo y ornamentación

(Especialidad Cocina)

Nociones preliminares

La imitación y la invención en el dibujo.—Formas planas y formas en relieve.—Simplificación de las formas hasta el límite geométrico.—Dibujo lineal y artístico.—Croquis y planos.—Esquemas y bocetos.—Perspectiva y proyecciones.—El dibujo en la Hostelería y sus aplicaciones prácticas.

Dibujo geométrico o lineal

Instrumentos y material de dibujo.—Rotulación normalizada.—Trazado de paralelas, triángulos y cuadriláteros.—Trazado de problemas geométricos.—Polígonos regulares y estrellados.—Espirales, elipse, óvalo.—Eelementos decorativos a base de regla y compás.—Grecas.—Escalas gráficas y aplicadas a casos sencillos.—Semejanza.—Simetría.

Dibujo artístico

Instrumentos y material.—Rotulación artística.—Bocetos de formas sencillas tomados al natural.—Ejercicios de decoración de espacios circulares, cuadrados, rectaugulares y ovalados.—El círculo y el cuadrado como motivos ornamentales.—Entrelazamientos.

Tecnología de Servicio

Recepción de clientes.—Forma de presentar la carta, tomar la comanda y dar recados.

Previsiones de material en la realización de servicios.—Ejercicios sobre diversos supuestos (cacerías, banquetes, bodas, etc.).

Planificación detallada de servicios: Diario o normal, homenajes, bodas, cócteles, etc.

Conocimiento de materiales, instrumentos y menajes empleados para trinchar en buffet, mesa auxiliar y carro.

Normas para la puntuación y reparto del tronco.

Los vinos.—Elaboración, graduación, conservación y normas usuales para su servicio de acuerdo con las características de los menús.—Tipos, características y particularidades de los vinos españoles.

Tipos, características y marcas más frecuentes en España de vinos extranjeros: Franceses, alemanes, italianos y portugueses.

Sistemas de control del servicio: Facturación, fichas, tickets, etc.

Cocina teórica sobre conocimiento de los platos de la carta y de cocina española.—Tiempo de preparación de algunos platos de frecuente consumo.—Conocimiento de platos de la cocina internacional de frecuente consumo.

El bar.—Previsiones de géneros y material para el servicio diario.—Reposición de géneros y material.—Ampliación de los conocimientos teóricos sobre coctelería.—Sistemas de control empleados para servicio en el bar.

La cafetería.—Su funcionamiento, previsiones, modalidades y control.—Su cometido en el servicio de desayunos, meriendas y restaurante.

La «brasserie». Sus características.—Bebidas y platos característicos de la «brasserie».—Normas para el servicio. **10**

Características del «grill-room».—Platos típicos del «grill-room».

Normas sobre relaciones humanas en el servicio a la clientela y entre los propios compañeros de trabajo.

Nociones sobre decoración de mesas.

Nociones sobre protocolo: tratamientos primeras Autoridades, precedencias, colocación en los banquetes (señoras y caballeros o caballeros solos).

Tecnología de Cocina

Ampliación del vocubulario profesional y su traducción al francés.

Funcionamiento de una cocina con brigada pequeña que ha de servir una carta de alta cocina o especialidades regionales. Espacio necesario para las diversas partidas y departamentos.

Funcionamiento de una cocina de temporada (balnearios, playas, albergues de montaña, etc.). Instalaciones provisionales para comidas al aire libre. Modernas instalaciones de cocina (fogones, asadores continuos, hornos de rayos infrarrojos, etc.).

Tratamiento y conservación de los viveros de agua dulce y salada. Recetas más apropiadas para pescados vivos.

Organización y funcionamiento de una cocina de un solo servicio (restaurante nocturno, sala de fiestas, etc.).

Funcionamiento de las cocinas en barcos y trenes.

Repaso y ampliación de la administración de cocina.

Normas legales que atañen al funcionamiento de la cocina.

Repaso y ampliación de las cantidades de géneros para platos básicos.

Condimentos extranjeros más importantes.

Conocimiento de los antiguos fondos de cocina (gelatinas naturales de carne, pescado, ave y caza, «maintenon», «montglas», extractos y esencias de caza, ave y carnes).

Salsas derivadas y salsas extranjeras más importantes. Evolución de las salsas a través de los años.

Nuevas formas de presentación en el mercado de las legumbres frescas y secas y su aplicación a la cocina moderna.

Potajes extranjeros y sopas exóticas. Las antiguas escudillas españolas.

Las ensaladas en la cocina internacional. Estudio de las extranjeras más conocidas y sazonamientos característicos.

Evolución de la misión y composición de los entremeses. Aprovechamiento de géneros para entremeses. Los entremeses suecos, rusos, etc.

Antiguas guarniciones y zócalos. Las modernas guarniciones y su misión alimenticia.

Los fritos españoles y su comparación con los extranjeros. Aceites españoles para freír. Algunos aceites extranjeros. Aceites de semillas frescas y comparación con los de semillas secas. Rendimiento de los diversos aceites. Empleo de grasas de origen animal y sus cualidades para freír.

Ampliación del estudio de las pastas italianas con las nuevas costumbres sobre elaboración y corte de las pastas frescas.

Los huevos como complemento de platos, salsas, postres, decoración, etc.

Modernos métodos de cocinado de los pescados. Pescados congelados. Sistemas de ahumado. Los pescados según las costas de su captura. Nuevas recetas de las nuevas especies de crustáceos y moluscos introducidos en el consumo. Diferencias entre las diversas clases de mariscos según las costas en que viven.

Comparación entre las carnes frescas y las refrigeradas y congeladas. Transformación de la carne según su método de cocinado y propiedades digestivas en cada caso. Diferencias de calidad entre las carnes según su procedencia. Influencia de la alimentación de las reses en la calidad de la carne. Evolución de los métodos entre la cocina antigua y moderna para cocinar la carne. Carnes exóticas en las cocinas extranjeras.

Estudio de las recetas para preparar aves y su comparación con las antiguas. Las aves de granja y su influencia en los métodos de cocinado.

10 La caza de pelo y pluma. Veda de cada especie. Tratamientos previos. Métodos básicos de cocinado. Especies más estimadas. Importancia de la caza en la alimentación humana. Características de la caza comparada con las mismas especies criadas en granjas.

Despojos. Sus aplicaciones en los diversos países. Clasificación según su precio, aplicaciones y rendimiento. Empleo de los despojos como elementos de ligazón, sabor, etc. Tratamiento previo de los despojos. Su empleo en charcutería.

Charcutería. Diferencias entre la de cocina y la industrial. Aprovechamiento de géneros en charcutería. La charcutería antigua de cocina. Galantinas, patés, terrinas, etc. El chorizo español, salchichas españolas y extranjeras, morcillas españolas y extranjeras, cabeza de jabalí, mortadelas, rouladas, etc.

Nuevos métodos de conservación de alimentos. Conservas.

Postres de fruta. Quesos. Repostería y pastelería en las diversas regiones españolas. Repostería y pastelería extranjera. Relaciones entre la repostería y la cocina. Repaso de las pastas de pastelería empleadas en la cocina.

Confección de menús de alta cocina. Cocina regional, cocina francesa, cocina de otros países. Los menús según las estaciones del año.

Prácticas de Servicio

Repaso discrecional de las prácticas realizadas en los cursos de aprendizaje: mecánica del restaurante, ídem del bar, montaje de mesas, trinchado, servicio de vinos, etc., etc.

Atenciones a los clientes de su llegada, estancia y despedida del restaurante. Presentación de las cartas de platos y de vinos y toma de comandas. Rectificaciones de las comandas en los diversos casos.

Prácticas de limpieza y presentación de mariscos, limpieza y racionado de pescados, cortar carnes y trinchar aves, con previsión de material en los casos de trabajar en buffet, mesa auxiliar o carro.

Servicio de vinos.—Funciones del «sumiller».

Prácticas de servicio a la francesa, inglesa, etc.

Prácticas de montaje de distintos tipos de servicio para banquetes, homenajes, bodas, puestas de largo, etc.

Prácticas de reparto del tronco en los diversos casos que pueden presentarse.

Ejercicios de terminación de platos o postres a la vista del cliente. (Ampliación de lo realizado en cursos anteriores.)

Diversas formas de trabajo en otros países y ejercicios de servicio según diferentes sistemas de control: caja, facturas, vales, etc.

Ejercicios de organización de servicio y práctica del mismo en el restaurante suponiendo al alumno como jefe de rango.

Repaso de las prácticas de bar realizadas en los cursos de aprendizaje, especialmente en las previsiones para su funcionamiento, desarrollo del trabajo y reposiciones.

Repaso y ampliación de los conocimientos y prácticas de coctelería.

Ejercicios sobre el montaje, funcionamiento y previsiones del servicio en la cafetería. Servicio de cafetería en la barra y en la sala. Ejercicios de preparación en la plancha de tostadas, emparedados, tortas, etc. Ejercicios con la batidora y demás elementos de la cafetería. Montaje de platos combinados.

Servicio de limonada en diversas modalidades (bailes, salas de fiesta, etc.).

Prácticas de Cocina

Repaso discrecional de las prácticas realizadas en los cursos de aprendizaje, especialmente en lo relativo al cuidado de fogones y al manejo de las instalaciones y utensilios de cocina, cuidado de los cuartos de verduras, instalación de géneros en los frigoríficos, limpieza y preparación de «timbres», cuidado de las grasas, «mise en place», recogida de géneros después del servicio y limpieza del lugar de trabajo.

Repaso y ampliación de revisión de géneros, tratamiento previo y cuidado de legumbres secas, carnes, pescados, aves, caza, huevos, etc. Idem, ídem de fondos y caldos. **10**

Corte —teniendo en cuenta el tiempo empleado— de legumbres frescas en «mirepoix», juliana, etc. Idem, ídem con empleo de cortadores mecánicos («mandolinas», molinillos, etc.). Torneado a mano —teniendo en cuenta el tiempo empleado— de patatas, champiñones, zanahorias, etc.

Repaso y ampliación de estirado de frutas crudas, corte de hortalizas cocidas, etc.

Repaso de preparación de salsas básicas y ampliación de la preparación de salsas derivadas.

Confección de platos de huevos muy elaborados que cubran la gama de: escalfados, mollets, moldeados, revueltos, en cocotte, fritos, al plato y rellenos, fríos y calientes. Tortillas. Empleo de huevos de pata, pava, chorlito real, etc.

Ampliación de las prácticas de pastas italianas: preparación de pastas frescas y elaboración de canelones, lasañas, raviolis, polenta, «spaghettis», tallarines, etc.

Ampliación y repaso de los preparados de arroz: paella, en costra, etc., y algunos extranjeros, como rizotto a la piamontesa, etc.

Confección de platos de hortalizas con los géneros normales y empleando otros especiales: salsifís a la crema, castañas braseadas, crosnes a la milanesa, endivias Mornay, achicoria en «soufflé», níscalos a la catalana, cardos al túetano, setas bordalesa, tomates rellenos a la portuguesa, etc. Patatas Ana, Delfín, duquesa, etc.

Terminación de potajes, cremas y sopas: Bisques, cremas de ave, Solferino, carmelita, etc., pequeña marmita Enrique IV, consomés, cocidos españoles, ministrone piamontesa, etc.

Prácticas en la parrilla en la preparación de chuletas, entrecotes, chops, «steacks», etc. Idem, ídem de pescados como mero, lubina, rodaballo, etc.

Prácticas del alumno suponiendo que ocupa el puesto de jefe de partida de un grupo de compañeros.

Prácticas de repostería avanzada y repaso discrecional de las prácticas realizadas en cursos anteriores: Puntos del azúcar, cremas, «mousselines», merengues, pastas básicas, bizcochos, hojaldres, pastas con levadura para savarín, brioches, orly, etc. Pastas de acompañamiento de postres.

Jarabes de frutas para helados, pasta de mazapán, crocante o nougat y praliné. Soufflés.

Formación religiosa

A) *Temas apologéticos*

El proceso racional de la fe católica.

El hombre, existente en un mundo material, es algo más que materia, espíritu inmortal, contingente.

Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.

Dios se ha manifestado al hombre. Creación, conciencia, revelación.

Jesucristo, legado divino.

Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El fundada.

Esta sociedad religiosa es la Iglesia católica.

B) *Temas formativos*

Organización externa de la Iglesia.

El sacerdote, que es hombre, es ante todo otro Cristo.

La Acción Católica y otras organizaciones dentro de la Iglesia.

Jesucristo como ideal.

Orientaciones metodológicas

La enunciación solemne de las verdades de nuestra fe no excluye su explicación e ilustración sencilla y al alcance de los alumnos.

10 En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

Conviene suscitar al final de cada clase dos o tres dudas sobre el tema que va a tratarse en las clases siguientes. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el Profesor quien, al dar la clase, debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

SEGUNDO CURSO

Francés

(Común para Cocina y Servicio)

Repaso de las cuestiones más importantes de los cursos anteriores.
Locuciones adverbiales y el empleo del adverbio.
Locuciones prepositivas y el empleo de la preposición.
Locuciones conjuntivas y el empleo de las conjunciones.
El empleo de la interrogación.
Análisis gramatical.
Galicismos.
Abreviaturas de uso más frecuente en francés.

Orientaciones metodológicas

Són válidas todas las aclaraciones metodológicas que para el francés hemos citado en el curso anterior. Debe considerarse que con este curso los alumnos terminan su formación, y sus conocimientos de francés deben tener un carácter muy práctico, con miras al principio de su vida profesional, por lo que los ejercicios de cartas comerciales, conversación profesional, etc., se han de tener muy en cuenta para las pruebas que han de efectuar los alumnos al terminar sus estudios hosteleros.

Inglés

(Común para Cocina y Servicio)

Repaso de las cuestiones gramaticales más importantes de los cursos anteriores.

Conjugación de los verbos en forma enfática.—Participios: sus formas y funciones.

Las funciones del gerundio.—Traducción del subjuntivo español.—Verbos con partícula.

Aplicación de las locuciones adverbiales.
Aplicación de las locuciones prepositivas.
Aplicación de las locuciones conjuntivas.
Aplicación de las locuciones interjectivas.
Estudio de la derivación.—Afijos: clasificaciones.
Homógrafos y homófonos.—Sinónimos.
Sintaxis del artículo.
Sintaxis del nombre.
Sintaxis del adjetivo.
Sintaxis del pronombre.
Sintaxis del verbo.—Caso en que el infinitivo no va precedido de TO.
Sintaxis del adverbio.
Sintaxis de la conjunción.
Supresión de vocablos en la oración.
Frases idiomáticas y modismos más usuales.

Estudio de las distintas clases de oraciones.
Cláusulas nominales, adjetivas y adverbiales.
Ortografía.—Uso de las letras mayúsculas.—Puntuación.—División silábica.
Particularidades del inglés en los EE. UU.

10

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Todas las orientaciones metodológicas señaladas para el inglés en los cursos anteriores son válidas también para este curso.

Con este curso los alumnos de hostelería terminan su formación escolar de la lengua inglesa, que, como es lógico, deberán ampliar y perfeccionar en la vida profesional para llegar a un mejor conocimiento y práctica del idioma.

Como al terminar sus estudios deberán someterse a unas pruebas finales, se aconseja al profesor en este curso, que le dé un carácter eminentemente práctico, por lo que ejercicios de cartas comerciales, conversación sobre temas de las profesiones turístico-hosteleras, etc., se han de tener muy en cuenta.

Contabilidad hotelera

(Común para Cocina y Servicio)

Repaso de las cuestiones más importantes de la asignatura de Economía y contabilidad General del curso anterior.

La Empresa Hotelera: concepto y características generales.—Clasificación de estas empresas y características peculiares.

La contabilidad por el sujeto y el objeto.—La contabilidad hotelera: concepto, clasificación y etapas que comprende.—Plan contable.—Organización contable.—Diagramas de cuentas.—Clasificación general de las cuentas.

Descripción de las cuentas fundamentales de un hotel, restaurante, bar, etc.

Cuentas de clientes, proveedores y terceros en general.—La mano corriente: formas de llevarla y mecanización de la misma.

Cuentas de valores inmovilizados y circulantes: Caja, Bancos, agencias, edificio, instalaciones, mobiliario, maquinaria, vajilla y cristalería, menaje, economato, bodega, lencería, tronco de personal, impuestos y Seguros Sociales, moneda extranjera, etc., etc.—Estudio particular de las masas patrimoniales amortizables.

Cuenta de explotación y resultados: gastos, consumos, alquiler de habitaciones, restaurante, bar, teléfonos, lavado de ropa, cafetería, cocina, pastelería, etc., etc. Estudio particular de estas fuentes de rendimiento y coste. Los «relevés»: sus clases.

Contabilidad analítica de explotación y análisis de los resultados.—Distribución o imputación de los costes.—Cálculo y análisis de costes por secciones homogéneas.

La contabilidad como instrumento de control en cantidades y valores.—Diferentes formas de control y eficacia de las mismas.—Formas a efectuar el control: en hoteles, restaurantes, bares, etc.

La organización contable en las empresas hosteleras: hotel con restaurante, hotel sin restaurante, restaurante, bar, cafetería, etc., etc.— Diagramas de cuentas de estas modalidades y su plan contable específico atendiendo a su tamaño.

La obtención, elaboración y deducciones de los datos estadísticos contables.—Presentación gráfica de los resultados y tabulación de los mismos.

La cuenta de explotación, la de pérdidas y ganancias y el balance de situaciones de las empresas hosteleras.—La interpretación de la realidad económica de la empresa por medio de la contabilidad hostelera.—Análisis económico, análisis patrimonial y análisis financiero.—Fundamentos del análisis de estas situaciones a través de los estados contables.—La investigación del «punto muerto» o «umbral de rentabilidad» en las empresas hosteleras.—Otras investigaciones microeconómicas de la empresa hostelera.

10

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Con la asignatura de Contabilidad hostelera se culmina, en el plan de estudios del grado superior de las enseñanzas de hostelería, la formación económico-contable de estos especialistas cara al ejercicio de la profesión.

Con el bagaje de conocimientos que se les facilita en los dos cursos tienen una base amplia para entender y aplicar los fenómenos económicos-contables que tienen lugar en las empresas hosteleras.

Se aconseja al Profesor seguir en este segundo curso las mismas orientaciones metodológicas que se señalaron en el curso anterior para la asignatura de Economía y Contabilidad General.

Queremos recalcar, no obstante, el carácter práctico de la Contabilidad Hostelera, por lo que es conveniente que durante el curso se propongan unos supuestos contables parciales afines a los temas que se vayan explicando, debiendo culminar estos ejercicios prácticos, como en el curso anterior, con la presentación por el alumno, a finales de curso, de una especie de estudio económico contable de una empresa hostelera supuesta de carácter societario.

Ciencias aplicadas a la Hostelería

(Común para Cocina y Servicio)

Repaso de las nociones sobre la corriente eléctrica.—Idea de los transformadores de tensión.—Idea general de los motores y generadores eléctricos.—Dínamos, alumbrado, avisadores, luces de peligro, alumbrado de emergencia, reguladores, condiciones de seguridad, ideas generales sobre los grupos electrógenos.—Precauciones de seguridad en el manejo de los aparatos eléctricos.

Ácidos, bases y sales empleadas en la alimentación. Precauciones para su empleo. Levaduras y fermentos.

Físico-química de la preparación de alimentos.

Principios físico-químicos de la conservación de alimentos por diversos procedimientos.

El agua. Condiciones higiénicas para bebida, aseo, piscinas, etc. Instalaciones de fontanería.

Gas de ciudad y gases a presión. Instalaciones. Precauciones contra accidentes.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Teniendo en cuenta la finalidad de la preparación de los alumnos, que no han de llegar a ser técnicos en las múltiples instalaciones de un hotel, debe procurarse dar una visión de conjunto de los diversos fenómenos físico-químicos que se han de encontrar en su vida profesional, haciendo especial hincapié en todas aquellas precauciones que sirvan para prevenir accidentes laborales o signifiquen percance para los clientes. En todo momento debe tenerse presente que los alumnos deben obtener una enseñanza práctica y precisa, sin excesivos planteamientos teóricos. Deben completarse las explicaciones con vistas a instalaciones adecuadas.

Organización de servicios hoteleros

(Común para Cocina y Servicio)

Actividad y organización de la Empresa hostelera.—La organización según los objetivos.

Aspectos que comprende la organización.—Funciones, órganos y enlaces.

Esquemas de organización y organigramas, atendiendo a los distintos tipos de empresas hosteleras y al tamaño de las mismas.

La dirección y sus problemas.—Niveles de dirección: las decisiones.—La dirección delegada.—La centralización y la descentralización de servicios.—Bases prácticas para establecer su modelo.

10

La empresa hostelera y el factor humano.—Métodos de trabajo.—Racionalización del trabajo.—Los puestos de trabajo: su análisis.—Valoración de puestos.—Selección de personal.—Las relaciones humanas en la empresa hostelera.

Métodos de dirección y expedición de órdenes.—Distribución del tiempo entre las atribuciones de los jefes.—El aspecto vertical y horizontal de la cooperación: cooperación con los superiores, con los subordinados y con otros jefes.

Estudio de los departamentos de un hotel.—Misiones genéricas de cada departamento.—Relaciones interdepartamentales.—Plantillas de personal y turnos de trabajo.

La dirección del hotel: funciones.—Proyección interna y externa de la direccción.—Delegación de facultades en los jefes de departamento.

La recepción: funcionamiento y misiones de este departamento.—Control de viajeros y habitaciones.—Modelos e impresos de libros registro.—Medios personales y materiales según el volumen de operaciones.—Nivel de ocupación y precios de habitación.—Control operativo por «planning».—La reserva de habitaciones y problemas a que da lugar.

La conserjería: funcionamiento y misiones.—Relaciones con los demás departamentos.—Control: impresos y libros registro.

La facturación y la caja: funcionamiento y misiones.—Impresos y libros registro.—Controles manuales y mecánicos.—Medios personales y materiales según el volumen de operaciones.

El lavadero y la lencería: funcionamiento y misiones del departamento.—Control.—Medios personales y materiales de acuerdo con el volumen de operaciones.

Los pisos: funcionamiento y organización del servicio.—Control del departamento.

El teléfono y el garaje: funcionamiento y organización del servicio.

El economato y la bodega: funcionamiento, misiones y libros.—Relaciones con los demás departamentos.—Control de entradas, salidas y existencias.—Los criterios de clasificación de géneros.—Los problemas del almacenaje.

La cocina: organización y relaciones con los demás departamentos.—Medios personales y materiales de acuerdo con el volumen operativo. — El «relevé».

El comedor: organización y relación con otros departamentos.—Impresos.—El personal y el material en relación al volumen de operaciones.

El bar: organización y relaciones con los demás departamentos.—Sistemas de control del bar.—Impresos.—Personal y material en relación al volumen de operaciones.

Otros departamentos que pueden haber en un establecimiento hotelero.

Orientaciones metodológicas

Con esta asignatura se pretende que los alumnos de las ramas de servicio y cocina tengan un conocimiento global y con cierto detalle de la actividad que se desarrolla en los establecimientos hoteleros desde el punto de vista de su organización.

Al principio, el cuestionario se refiere a una serie de temas de carácter general sobre la dirección y la organización de las Empresas, para luego hacer un estudio más pormenorizado de cada uno de sus departamentos fundamentales.

Para un mejor conocimiento de las cuestiones teóricas se recomienda al Profesor que se planteen y resuelvan supuestos de tipo práctico sobre las diversas cuestiones planteadas. Los conocimientos específicos de la organización de cocina y servicios se deben relacionar con los que se incluyen en el cuestionario respectivo de estas ramas.

Las explicaciones deben ir acompañadas de esquemas en aquellas preguntas que lo requieran.

Como trabajo a fin de curso se debe proponer un supuesto general de organización de una empresa de características dadas a fin de hacer una especie de memoria o estudio de su organización en todos los aspectos.

10 Legislación hotelera

(Común para Cocina y Servicio)

El concepto de Derecho.—Derecho objetivo y Derecho subjetivo.—El Derecho natural.—El Derecho privado y el Derecho público.—Fuentes del Derecho: jerarquías de normas.—La Ley, la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del Derecho.—La ordenación del Derecho: complicaciones y códigos.

Concepto y contenido del Derecho civil.—La relación jurídica: elementos y clasificación.—Personalidad jurídica y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad.—La capacidad de la mujer casada.—El concepto y clases de personas jurídicas.—La nacionalidad y el domicilio.

El objeto del Derecho.—Ls cosas y su clasificación desde el punto de vista jurídico.—Los hechos jurídicos.—El acto jurídico.—El negocio jurídico.—Elementos y clasificación.

Concepto de derechos reales.—Clasificación.—La propiedad y la posesión.—El usufructo.—Las servidumbres.—La prenda y la hipoteca.

El concepto de obligación.—La extinción de las obligaciones: sus formas.—Concepto del contrato.—Clasificación y requisitos de los contratos.—Estudio especial del contrato de compraventa.—Estudio especial del contrato de arrendamiento.—Estudio especial del contrato de mandato.—Estudio especial del contrato de préstamo.—Estudio especial del contrato de depósito.—Otros contratos que tienen relación con la hostelería.

El Derecho mercantil: peculiaridades.—Estudio especial del comerciante individual y de las Sociedades mercantiles.

Partes que comprende el Derecho público.—El Derecho político: su concepto.—Estado y nación.—El poder y la soberanía.—Los fines y las funciones del Estado.—Formas de Estado y formas de Gobierno.—Organización actual del Estado español.—La Organización Sindical.—Las Leyes Fundamentales.—El Derecho administrativo: su concepto y fuentes.—El acto administrativo: concepto y clasificación.—El servicio público.

El Derecho social: su concepto.—Los principios del Fuero del Trabajo.—El contrato de trabajo.—El contrato de aprendizaje.—Los Seguros Sociales.—Otras disposiciones de interés a los trabajadores.—La Magistratura.—Reglamentación del trabajo en Hostelería.

El Derecho penal.—Su concepto y fuentes.—Delitos y faltas.—Clasificación de los delitos.—Las penas: clasificación y duración de las mismas.

El Derecho procesal: su concepto.—Jurisdicción y competencia.—Organización judicial española.—El proceso.—Los recursos y sus clases.—Procedimientos especiales.

El Ministerio de Información y Turismo: creación, organización y funciones.—Subsecretaría de Turismo y Direcciones Generales.—Las Delegaciones Provinciales.

El Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas: creación, organización y funciones.—Los Sindicatos Provinciales.

Ley española de Centros y Zonas de interés turístico: estudio de las principales disposiciones de la Ley y de su Reglamento.

Créditos para inversiones turísticas.—Especial consideración del crédito hotelero.—El Registro de Empresas y actividades turísticas privadas.—El Registro de denominaciones geoturísticas.

Nociones generales sobre la función inspectora en materia turística.—Idea general del procedimiento sancionador.—El libro de reclamaciones.

El Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas.—Estudio de sus principales disposiciones particulares.—Regulación turística de la industria hostelera.—Legislación vigente.—Los expedientes de apertura, clasificación y modificación de los establecimientos hosteleros.

La regulación jurídica de los alojamientos extra-hosteleros; principales disposiciones.—La ordenación jurídica de los restaurantes: tramitación de los expedientes de apertura y clasificación.—Sanciones.

La ordenación jurídica de las cafeterías: tramitación de los expedientes de apertura y clasificación.—Sanciones.

Reglamentación de las agencias de viajes: estudio de las principales disposiciones que las ordenan. **10**

Otras disposiciones administrativas de orden turístico.

Derecho fiscal: su concepto.—Estudio particular de las figuras impositivas que puedan afectar más directamente a la industria hostelera.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

La inclusión de esta asignatura en el plan de grado superior de los estudios de hostelería tiene como fin el darle al futuro profesional unas ligeras nociones del mundo del Derecho y en especial del relacionado con su profesión, en que necesariamente se ha de ver envuelto, nociones que, sin duda, contribuirán a su mejor formación técnica y, como consecuencia, a una mayor eficacia y productividad en el ejercicio futuro de la profesión.

En el desarrollo de las clases el Profesor deberá tener siempre presente que el fin que se persigue es fundamentalmente que el alumno adquiera ideas claras y precisas sobre los distintos temas que figuran en el cuestionario.

Por tanto, se debe rehuir toda tarea que suponga el saturar al alumno de conocimientos meramente teóricos y, sobre todo, de carácter abstracto, procurándose, por el contrario, simplificar las explicaciones con el fin de hacerlas asequibles a las inteligencias a que van destinadas.

Se procurará, asimismo, simultanear, en la medida de lo posible, las clases teóricas como las prácticas e igualmente la medida de asimilación de las materias explicadas mediante la realización de frecuentes ejercicios y pruebas de examen.

Dibujo y ornamentación

(Especialidad Cocina)

Nociones preliminares

El claroscuro.—Sombras.—Colores primarios y secundarios.—Luminosidad, contraste y armonía de colores.

Ornamentación

Ornamentación simétrica y asimétrica.—Decoración en volumen; distribución de masas.—Ornamentación clásica y moderna.—Bocetos de ornamentación en negro y colores tomando como base el círculo, cuadrado, rectángulo y elipse.—La ornamentación en el emplatamiento.—La decoración en repostería.

Tecnología de Servicio

Repaso general y discrecional de las lecciones de cursos anteriores.—Actitudes y funciones del Jefe de comedor o Director de restaurante.—Relaciones personales y documentarias con los diversos departamentos: Cocina, compras, economato, bar, bodega, etc. Delimitación de atribuciones.

Confección de cartas según las categorías y tipos de establecimientos y épocas del año. El menú turístico.—Cálculo de precios de coste teniendo en cuenta precios de mercado, mermas, gastos generales, etc.—La función comercial del restaurante y del bar, de la cafetería, marisquería, etc.—Cualidades de un buen vendedor.

Planificación de servicios, como cenas de gala, desfiles de modelos, etc.—Estudios de los movimientos y corrientes de servicio en los locales para distribución del personal. Previsiones de material.—Reserva y distribución de mesas. Cuadros de brigadas sobre diversos supuestos de servicio: turnos de trabajo y descanso.—Sincronización del servicio con los demás departamentos del establecimiento.

10 Protocolo en actos sociales en los establecimientos hosteleros: Banquetes, cenas de gala, bodas, etc.—Confección de relaciones y gráficos para la colocación correcta en los banquetes (mesas rectas, imperial, U. T. E., peine, etc.).

Ampliación sobre conocimientos de vinos y licores.—Aguas minerales. Influencia del coste de las bebidas en los precios totales.

Repaso y ampliación de cocina teórica nacional e internacional.—Repaso y ampliación de coctelería.

Organización y dirección del bar, cafetería, «brasserie», etc.

Peculiaridades del servicio en barcos, aviones, trenes, etc.

Repaso de los sistemas de control y ampliación de las lecciones sobre decoración de mesas y locales.—Repaso sobre reparto del tronco.

Tecnología de Cocina

Relaciones entre la cocina y los demás departamentos del establecimiento (economato, restaurante, bodega, etc.).

Condiciones que ha de reunir el Jefe de cocina. Funciones del Director de cocina. Funciones del Jefe Inspector de cocina. Relaciones entre el personal de cocina.

Organización de una cocina en cuanto a su personal con estudio de las diversas peculiaridades. Organización del trabajo en una cocina de servicio continuo (aeropuertos, estaciones, etc.).

Repaso y ampliación sobre las salsas españolas y extranjeras. Idem, ídem sobre las ensaladas. Idem, ídem sobre los platos de huevos.

Repaso y extensión sobre la forma de cocinar los pescados. Pescados de gran tamaño cocinados enteros y su presentación.

Repaso y extensión de los conocimientos anteriores sobre platos de carne. Cocinado de grandes piezas de carne. Su presentación y salsa adecuadas. Cocinado de reses enteras.

Cocinado de grandes piezas de caza, salsas, presentación, etc.

Repaso y extensión de los conocimientos sobre repostería y pastelería. Comparación entre las cocinas europeas, asiática y americana. Estudio de la cocina francesa. Cocinas de otros países.

Estudio histórico elemental de la antigua cocina española y su comparación con la actual.

Nociones sobre las aportaciones a la cocina de los grandes cocineros.

Comentarios sobre los principales libros de cocina española y extranjeros.

Valoración previa de menús en todas sus modalidades. Confección de menús y su planificación para su ejecución en el caso de gran número de comensales.

Repaso general de la organización administrativa de una cocina: Pedidos, vales, «relevés», inventarios, balances, etc.

Prácticas de Servicio

Repaso y repetición discrecional de las prácticas de cursos anteriores para conseguir el suficiente entrenamiento y semiautomatismo de movimientos. Repaso de las prácticas de reparto del tronco.

Ejercicios de relación del restaurante con los demás departamentos: economato, bodega, facturistas, office, etc., tanto desde el punto de vista de la relación general como desde el puesto de «maitre d'hotel».

Confección de plantillas de personal (brigadas), horarios de servicio, cuadro de funciones y turnos de descansos.

Trinchado y racionado de grandes piezas en el comedor.

Montaje de buffets en general y en las diversas estaciones del año.

Servicio de bebidas en el restaurante (ampliación de prácticas anteriores).

Decoración de mesas y locales según los tipos de servicios.—Decoraciones florales y con otros elementos.

Ampliación de las prácticas sobre controles de los géneros y de su administración.

Confección de platos en el comedor: Consomé Marcelle, crema de pato, «spaghettis», boloñesa, nouilles napolitana, rodaballo al hinojo, lengua de ternera con salsa Cumberland, cabeza de ternera a la vinagreta, becadas flambeadas al Courvoisier, jamón de York al Oporto, riñones al whisky, «steak» Diana, «crépes», bananas flambeadas, etc., etc. 10

Facturación de servicios.—Facturación manual y mecánica.

Repaso de las prácticas en el bar y cafetería, desde el punto de vista del Encargado o Jefe de mostrador. Posible especialización de algunos alumnos en estas prácticas.

Prácticas de Cocina

En el segundo curso superior o de maestría, se debe procurar conseguir la máxima destreza profesional posible de los alumnos, para lo que se les pondrá en condiciones de efectuar un repaso general de todo aquello que complete su formación, con las convenientes ampliaciones, especialmente considerando su actividad práctica, desde el punto de vista del Jefe de Partida y Jefe de Cocina, es decir, dirigiendo e interviniendo el trabajo de grupos de compañeros distribuidos por partidas y mediante el establecimiento de los turnos correspondientes.

Repaso y ampliación sobre entremeses, huevos, hortalizas, legumbres, pastas, arroces, pescados, carnes, aves y caza.

Repaso y ampliación de repostería sobre helados, pastas, hojaldres, bizcochos, cremas, confección de grandes pasteles y piezas con su decoración oportuna, etc.

Desollar y despiezar reses de grande y pequeño tamaño: vaca, ternera, cerdo, venado, cordero, etc. Corte de las diversas piezas en partes menores, como escalopes, «tournedos», villagodios, entrecotes, «steaks», medallones, «chateaubriands», etc. Aprovechamiento de los géneros.

Preparación de grandes piezas para el asado: piernas de ternera, carrés, piernas de cerdo, sillas de ternera y ciervo, corderos, etc.

Preparación de pescados de grande, mediano y pequeño tamaño para su corte en tranchas, filetes, etc., o para su preparación, enteros en platos fríos o calientes.

Ampliación de la preparación de salsas españolas y extranjeras.

Asador al horno y brasa de grandes piezas de carne y de pescado.

Elaboración de grandes platos montados sobre bordura de tapioca, manteca de cerdo, arroz, hielo, etc., con su adecuada decoración.

Confección de timbales y turbantes, fríos y calientes, de pescado, aves, caza, etc., con gran decoración.

Prácticas de Jefe de Partida y Jefe de Cocina en lo referente a vigilancia y control de calidad de las partidas, selección de géneros en los mercados, pedidos, recepción de géneros, vales de pedido a los diversos departamentos, control de la distribución de géneros en las partidas, confección de «relevés» diarios, ídem de inventarios de géneros y utensilios de cocina.

Formación religiosa

Catolicismo de siempre y de hoy. Ser católico es ser permanente y moderno. Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos. La acción divina de la gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.

Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia. Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencias en el criterio divino, en los dogmas y en la moral de la Iglesia. Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

La posición de modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas. Descubrimiento, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno. Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la ley.

10 La revelación y la moral son cronológicas, anteriores a la superstición y el error. Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimientos e hipótesis de la ciencia, están acordes para renovar la idea del misterio y revelación.

El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine. Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

La Inquisición española, tributo mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios, religiosos y patrióticos.

El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano, en su vida total. Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta y honor profesional. El problema del dolor.

Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación. Psicoanálisis: decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, sacramento. Adolescencia, noviazgo y matrimonio. Hombres y mujeres.

Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales. Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado. Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente. Tácticas. Su situación legal. Respuestas y actitud católica.

La moral profesional en la vida laboral.—Idem, ídem en las profesiones hosteleras y turísticas.—En concepto de servicio.—Problemas derivados: Personalidad, impuestos, costumbres, creencias, comisiones, informaciones, pérdidas, contrabando, etc.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre Profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

El Profesor insistirá con preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su Centro y sobre él deberá hacer las ampliaciones y reiteraciones que considere más útiles.

Sin embargo, conviene que, de alguna manera, toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento de los jóvenes.

Orden de la Subsecretaría de 18 de enero de 1967 sobre asistencia a cursos de perfeccionamiento y otros en relación con el régimen de complementos. («B. M.» 23-I-1967.)

11 Ilmo. Sr.: Establecido en las normas sobre régimen de complementos para los funcionarios administrativos del Departamento, el de particular preparación técnica previsto en el Decreto 2826/1965, al iniciarse la aplicación de la Resolución de la Junta de Retribuciones y Tasas de 20 de diciembre de 1965, fue atribuido como derivación de la posesión de determinados diplomas, incluyéndose la práctica con aprovechamiento de cursos, o estudios equivalentes por su carácter y relevancia, en relación con el puesto de trabajo de los funcionarios afectados. Pero la proliferación de cursos de diverso carácter y la amplitud de sus convocatorias, que muchas veces corresponden únicamente al logro de la capacitación correspondiente al Cuerpo a que se perte-

nece hacen indispensable establecer una norma previa de discriminación en cuanto a su posible reflejo en el régimen económico del funcionario. 11

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que la asistencia a cursos u obtención de certificados o diplomas derivados de los mismos, solamente podrá ser motivo, en lo sucesivo, de asignación de complementos cuando proceda, en el caso de que la concurrencia a dichas pruebas haya sido cumplimiento de orden de esta Subsecretaría, fundamentada en conveniencias del servicio, atendido el puesto de trabajo que desempeñe el funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1967.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Convenio Cultural de 19 de enero de 1967 entre España y la República Arabe Unida. Instrumento de ratificación de 26 de octubre de 1967. («B. O. E.» 6-I-1968.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 19 de enero de 1967, los Plenipotenciarios de España y de la República Arabe Unida, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron, en El Cairo, el Convenio Cultural, cuyo texto certificado se inserta seguidamente: 12

El Gobierno de España, de una parte, y el Gobierno de la República Arabe Unida, de otra parte,

Deseosos de promover relaciones amistosas entre sus dos pueblos y de incrementar la cooperación entre ambos en los campos cultural, artístico y tecnológico,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a promover en todo lo posible la colaboración cultural, científica y tecnológica entre ambas, mediante la adopción de medidas encaminadas al progreso en dichos campos, y utilizando a estos efectos los siguientes medios:

a) Fomento del intercambio de profesores universitarios, investigadores científicos, así como profesores de educación general y técnica, de uno y otro país otorgándoles las facilidades necesarias, incluyendo las que se refieren a misiones constituidas por personal técnico y especializado, de acuerdo con las leyes y prácticas de sus países respectivos.

b) Concesión de becas a estudiantes y graduados para continuar sus estudios e investigaciones en las Universidades e Instituciones de la otra Parte y para alcanzar su plena capacidad técnica, proveyéndoles de todas las oportunidades de aprendizaje en los laboratorios, instituciones técnicas o científicas e industrias del país respectivo. Las modalidades de este intercambio de be-

12 canos serán fijadas, de común acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta Permanente prescrita en el artículo 13.

c) Estímulo del intercambio de delegaciones científicas, culturales, artísticas y de prensa, con el fin de que se beneficien respectivamente de sus experiencias y puedan contribuir a la ampliación de las relaciones científicas, culturales o informativas entre ambos países.

d) Establecimiento de instituciones educacionales, culturales y artísticas por una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra, dotando dichas instituciones de las facilidades y elementos necesarios, previa la consulta en cada caso de las Autoridades de la otra Parte y de acuerdo con las leyes y práctica del país en el que dichas instituciones hayan de funcionar.

e) Estímulo de las visitas recíprocas entre profesores, científicos, técnicos expertos y especialistas, así como de personas vinculadas a la industria y a la publicidad, a fin de familiarizarlos con los sistemas operantes en sus respectivos campos especializados y con el progreso alcanzado en los mismos.

f) Creación de cátedras de Lengua y Literatura árabes en las Universidades españolas y de Lengua y Literatura española en las Universidades de la República Arabe Unida, a condición de que se concluyan a este efecto Acuerdos especiales entre ambas Partes.

ARTÍCULO 2.°

De conformidad con los objetivos definidos en este Convenio, las Altas Partes Contratantes pueden concluir Acuerdos especiales relativos a los diversos campos del desarrollo tecnológico, y en particular en relación con la agricultura, la industria, el comercio y el turismo.

ARTÍCULO 3.°

Las modalidades de ejecución de los Acuerdos especiales a que se refiere el artículo segundo serán concertadas separadamente para cada caso entre los Organismos competentes de los Gobiernos respectivos, los cuales actuarán de conformidad con las medidas que rijan la cooperación en el sector en cuestión.

ARTÍCULO 4.°

Las Altas Partes Contratantes cooperarán para suministrar a sus pueblos respectivos una imagen verdadera de la cultura y la civilización de la otra Parte, de la siguiente manera:

a) Facilitando el intercambio de libros, revistas y periódicos, películas, mapas geográficos, información, temas de investigación, experiencias pedagógicas, libros de texto, folletos y exposiciones, así como estadísticas relativas a los sectores cultural, artístico, científico, económico y administrativo.

b) Estimulando la colaboración entre las instituciones literarias, científicas y tecnológicas reconocidas oficialmente en los países respectivos, tales como Bibliotecas Nacionales de carácter público, museos científicos, históricos, artísticos, tecnológicos e industriales, así como otras instituciones similares.

c) Facilitando la cooperación entre hombres de ciencia, de letras, artistas, economistas, periodistas y expertos en los dominios científico y técnico de ambos países.

d) Organizando exposiciones educativas, artísticas y científicas en sus países respectivos, mediante invitaciones recíprocas y la provisión de las facilidades necesarias.

ARTÍCULO 5.°

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la traducción de obras maestras en los campos literario y científico, de escritores famosos de la otra Parte.

ARTÍCULO 6.º

Las Altas partes Contratantes incluirán en sus planes de estudios una enseñanza suficiente de la Geografía y de la Historia de la otra Parte, con el fin de familiarizar a sus respectivas jóvenes generaciones con la cultura y la civilización del otro país, así como de las diversas fases de desarrollo en los dominios social, económico e industrial.

Ambas Partes se comprometen igualmente a estudiar con el mayor interés las sugerencias que una de ellas tenga a bien formular a la otra en lo que se refiere a la posible corrección de eventuales inexactitudes o errores en que puedan incurrir los textos docentes utilizados por sus instituciones educativas, y a estos efectos se declaran dispuestas a intercambiar, a petición de cualquiera de ellas, ejemplares de dichos textos, para su conocimiento y examen.

ARTÍCULO 7.º

Las Altas Partes Contratantes procurarán estimular en sus naciones el mejor conocimiento del otro país, adoptando para estos fines las medidas siguientes:

a) Intercambio de películas documentales, científicas, sociales y de temas generales, así como noticiarios filmados destinados a promover la amistad y la cooperación entre sus países respectivos y a ofrecer una imagen viva de las diversas fases del desarrollo cultural, artístico, social, económico e industrial de cada uno de ambos países.

b) Cooperando en los campos de la Radiodifusión y Televisión e intercambiando programas radiotelevisivos y grabaciones encaminadas a familiarizar a sus nacionales respectivos con los modos de vida del otro pueblo.

c) Intercambiando compañías dramáticas, artísticas y musicales, así como conjuntos folklóricos y de teatro infantil y otros grupos similares, y también festivales cinematográficos.

ARTÍCULO 8.º

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar los programas y planes de estudio adoptados por sus respectivas Universidades y Centros de Enseñanza Superior, así como por sus Escuelas de Educación general y técnica, al objeto de considerar la posibilidad de establecer, con ciertos requisitos, las convalidaciones de diplomas y certificados expedidos por dichas Instituciones en sus países respectivos; a estos efectos, se concertarán Acuerdos especiales entre ambas Partes.

ARTÍCULO 9.º

La Altas Partes Contratantes procurarán fomentar el desarrollo de las relaciones de las organizaciones deportivas de cada una de ellas mediante el intercambio de visitas y competiciones entre sus equipos deportivos, así como por medio de visitas turísticas entre sus nacionales.

ARTÍCULO 10

Para la mejor realización de los objetivos expresados en el artículo primero letra *f*), las Altas Partes Contratantes procurarán crear, favorecer o subvencionar:

a) Una Sección de Lengua, Literatura y Cultura españolas en la Facultad de Letras de la Universidad de El Cairo.

b) Lectorados en las Universidades e Instituciones de Estudios Superiores.

c) Profesorados en Institutos de Enseñanza Media.

d) Cursos libres en Centros culturales y educativos en general.

ARTÍCULO 11

Los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración para proteger el patrimonio artístico e histórico respectivo, y a estudiar y poner en práctica conjuntamente el régimen más idóneo para impedir y reprimir el tráfico ilegal de obras de arte, de documentos o de cualesquiera otros objetos de valor histórico o cultural, en el marco de las legislaciones de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 12

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a examinar la posibilidad de conceder su respectiva autorización a los titulados de una de ambas Partes para el libre ejercicio de sus profesiones en el territorio de la otra, y a establecer a tales fines el régimen más favorable posible sobre la base de la reciprocidad.

ARTÍCULO 13

Para asegurar la eficacia de este Convenio se constituye una Comisión Mixta Permanente encargada de la ejecución de sus compromisos, formada por miembros de cada una de las Altas Partes Contratantes, cuyo pleno se reunirá, de ser posible, una vez cada dos años y alternativamente en cada uno de ambos países, y redactará al final de sus sesiones un programa ejecutivo, que recogerá los detalles de la cooperación cultural para el período siguiente, documento que tendrá fuerza ejecutiva y vinculante para ambas Partes.

ARTÍCULO 14

Este Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación y será válido por un período de cinco años, renovable, a menos que una de ambas Partes notifique a la otra su intención de denunciarlo con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración de cada uno de los mencionados períodos quinquenales.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de una y otra Parte, que suscriben debidamente autorizados a estos efectos por sus respectivos Gobiernos, firman este Convenio.

Hecho en El Cairo, el día 19 de enero de 1967, en tres versiones originales, en español, árabe e inglés, siendo todas ellas igualmente válidas.

Pod el Gobierno español: Fdo.: *Manuel Lora Tamayo,* Ministro de Educación y Ciencia.

Por el Gobierno de la República Arabe Unida: Fdo.: *Mohammed Ezzat Salama,* Ministro de Enseñanza Superior.

Por tanto, habiendo visto y examinado los catorce artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo a aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado en Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos exteriores.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, *Fernando María Castiella y Maiz.*

El Canje de Instrumentos de Ratificación se efectuó en Madrid el 19 de diciembre de 1967, a partir de cuya fecha entrará en vigor, según su artículo 14.

Decreto 141/1967, de 19 de enero, sobre incremento de plantilla de Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. O. E.» 6-II-1967; «B. M.» 13-II-1967.)

13

La Ley noventa y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, fechada el veintitrés de diciembre de aquel año, estableció por primera vez las plantillas correspondientes a los Profesores Numerarios Titulares, Especiales y Maestros de Taller de los Centros Estatales de Enseñanza Media y Profesional, para su inclusión en los presupuestos generales del Estado. En su artículo segundo fijó el detalle numérico y la dotación de cada una, autorizando su ampliación, en años sucesivos, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en la cuantía derivada de las oposiciones que se celebrasen, de conformidad con la base XII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Utilizando esta autorización, y como consecuencia de la celebración de posteriores y sucesivas oposiciones, así en turno restringido como libres, se fueron incrementando dichas plantillas, y la última quedó fijada por Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis en trescientos sesenta y tres Profesores Titulares, treinta y cuatro Profesores Especiales y noventa y un Maestros de Taller, todos ellos numerarios.

Para desarrollar la citada base XII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve se dictó el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo artículo sexto señala la fórmula legal para que quienes acrediten el ejercicio de la docencia en esta clase de Centros durante un período mínimo de cinco años puedan obtener la categoría de Profesores Numerarios y la condición de funcionarios públicos mediante el concurso-oposición cuyas pruebas y estimación de méritos desarrolla.

En cumplimiento de este Decreto y para atender las necesidades actuales de la enseñanza en los Centros estatales de esta rama docente, corresponde convocar la provisión en turno restringido, es decir, mediante concurso-oposición, de ciento sesenta y siete Profesores Titulares, cuarenta Profesores Especiales y setenta y siete Maestros de Taller, quienes alcanzarán la condición de Numerarios si superan las pruebas.

Con estas nuevas plazas, las plantillas totales quedarán fijadas hasta este momento en la forma que sigue:

A-treinta: Quinientos treinta Profesores Titulares Numerarios. Coeficiente, cuatro coma cinco.

A-treinta y uno: Setenta y cuatro Profesores Especiales Numerarios. Coeficiente, dos coma nueve.

A-treinta y dos: Ciento sesenta y siete Maestros de Taller Numerarios. Coeficiente, dos coma nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Cuerpos docentes estatales de Enseñanza Media y Profesional: A-treinta, A-treinta y uno y A-treinta y dos, cuya consignación figura en la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo cien, artículo ciento diez y numeración trescientos cuarenta y cinco-ciento trece de los Presupuestos Generales del Estado, se incrementará, de conformidad con lo autorizado en la Ley número noventa y siete de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en ciento sesenta y siete plazas de Profesores Titulares Numerarios, cuarenta plazas de Profesores Especiales Numerarios y setenta y siete plazas de Maestros de Taller, también Numerarios. Con este incremento las plantillas totales de dichos Cuerpos quedarán fijadas en la forma que sigue.

13 A-treinta: Quinientos treinta Profesores Titulares Numerarios, con coeficiente cuatro coma cinco.

A-treinta y uno: Setenta y cuatro Profesores Especiales Numerarios, con coeficiente dos coma nueve.

A-treinta y dos: Ciento sesenta y siete Maestros de Taller Numerarios, con coeficiente dos coma nueve.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitará el crédito necesario para dotar el anterior incremento de plantillas, y por el de Educación y Ciencia se procederá a la convocatoria de los concursos-oposición entre los Profesores de la respectiva clase que acrediten en la fecha de la convocatoria el ejercicio de la docencia en Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional durante un período mínimo de cinco años, debiendo ser verificada la estimación de méritos y realización de pruebas de acuerdo con el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 142/1967, de 19 de enero, sobre establecimiento de especialidades en la Carrera de Ingeniero de Minas.
(«B. O. E.» 6-II-1967; «B. M.» 13-II-1967.)

14 Por Decreto mil doscientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de mayo, se determinaron las especialidades del plan de estudios de Escuelas Técnicas de Grado Superior previsto por la Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, no incluyéndose entre las mismas las correspondientes a la Ingeniería de Minas.

La conveniencia de homogeneidad en la estructura de las enseñanzas en todas las Escuelas Técnicas Superiores y fundamentalmente las exigencias derivadas de la complejidas de las diversas técnicas de esta rama de Ingeniería, obliga a determinar la división de sus estudios en las especialidades que se consideran necesarias.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Además de las especialidades determinadas por Decreto mil doscientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de mayo, se establecen las siguientes:

Ingenieros de Minas

Laboreo y Explosivos.
Geología y Geofísica.
Metalurgia y Mineralurgia.
Combustibles y Energía.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Ciencia, previo informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, queda facultado para la implantación de estas especialidades, teniendo en cuenta los medios disponibles, así como la adaptación a las mismas del respectivo plan de estudios. 14

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 19 de enero de 1967 disponiendo la práctica de pruebas de suficiencia en taquigrafía para poder percibir complemento por esta especialidad. («B. M.» 23-I-1972.)

Ilmo. Sr.: Previsto en las normas sobre régimen de complementos para los funcionarios del Departamento el de particular preparación técnica establecido en la reglamentación general aprobada por Decreto 2826/1965, y aplicado el mismo a los conocimientos y práctica de taquigrafía, ha venido siendo atribuido a propuesta, en cada caso, de los respectivos Jefes de las Secciones del Ministerio. Sin embargo, la Comisión de Servicios Administrativos tiene señalada la conveniencia de establecer una prueba de suficiencia que permitirá unificar la apreciación del grado de ésta, dado el influjo que el ejercicio real de dicha especialidad tiene en la capacitación efectiva y la circunstancia de que a este criterio de comprobación hayan correspondido parte de las propuestas que han servido de base para la concesión del complemento aludido, en tanto que otras se han atenido a anteriores demostraciones de conocimiento que pueden no coincidir con la aptitud, ni con su práctica actual. 15

La necesidad de que, por un principio de equidad, todas las propuestas recibidas tuviesen el mismo tratamiento, ha hecho demorar hasta ahora la aplicación de la propuesta de la Comisión de Servicios Administrativos; pero, una vez atendidas las que habían formulado las Jefaturas de las diversas Secciones, se está en el caso de disponer lo necesario para la realización de dichas pruebas.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.° Con objeto de comprobar la efectiva aptitud en la especialidad por parte de los funcionarios de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar y Escala Técnico-Administrativa, que hayan de percibir complemento de destino por particular preparación técnica en razón a la práctica de taquigrafía, se realizará una prueba de suficiencia que será juzgada por un Jurado o Comisión de calificación designado por esta Subsecretaría, consistiendo dicha prueba en la toma taquigráfica al dictado de un texto, y traducción y transcripción mecanográfica del mismo, señalándose por el Jurado el texto y tiempo utilizable.

Los miembros de dicho Jurado serán sustituidos por sus suplentes respectivos en la calificación de personal destinado en sus propios servicios

2.° Podrán concurrir a la práctica de dichas pruebas los funcionarios que estimen hallarse capacitados para ello y que actualmente se encuentren destinados en los Servicios Centrales del Departamento, incluidos los que tengan nombramiento interino de Cuerpo General.

Para poder continuar percibiendo el aludido complemento por taquigrafía los funcionarios que actualmente lo tienen reconocido, será obligado para

15 los mismos participar en la prueba de aptitud a que se refiere el apartado anterior y obtener la declaración de suficiencia. Esta norma no será aplicable por excepción a los funcionarios destinados en los servicios de Secretarías particulares comprendidos en el acuerdo de la Junta de Retribuciones y de Tasas a que se refiere el apartado B) de la Orden de esta Subsecretaría de 22 de diciembre de 1965, en razón a la habitualidad de la práctica de esta especialidad en el servicio, por las características especiales del mismo.

3.° Las solicitudes para participar en la prueba de suficiencia que se convoca se presentarán en el Registro General del Departamento, dentro de los diez días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la presente resolución, sin que deban abonarse por los interesados tasas ni derechos de ninguna clase.

4.° La aprobación de la prueba no supondrá por sí sola atribución de complemento por particular preparación, el cual continuará siendo asignado por esta Subsecretaría en cada caso, atendiendo a la real práctica de la especialidad en el destino del funcionario en concurrencia con la aptitud acreditada. Pero, en tanto no sean convocadas otras pruebas de esta clase, no se reconocerá el mencionado complemento a quienes no hubiesen superado las que ahora se convocan.

5.° Realizadas las pruebas de suficiencia, la Comisión de calificación remitirá a la Oficina de Asuntos Económicos de la Oficialía Mayor certificado comprensivo de la relación de funcionarios que hayan demostrado su aptitud, y enviará otra certificación igual a la Sección de Personal, para que por ésta puedan tenerse en cuenta las aptitudes demostradas, con objeto de proveer los puestos de trabajo en que se requiera la práctica de taquigrafía dentro de los Servicios Centrales del Ministerio.

6.° Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, los Jefes de las Secciones, Servicios y Dependencias de la Secretaría del Departamento remitirán a la Sección de Ordenación Administrativa relación de los puestos de trabajo en que estimen conveniente o necesaria —con la debida separación— la práctica de taquigrafía por parte del funcionario que deba desempeñar el puesto de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1967.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Escuela Profesional de Hispatología. («B. M.» 20-II-1967.)

16 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad una Escuela Profesional de Histopatología con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Finalidad de la Escuela.

La Escuela Profesional de Histopatología de la Facultad de Medicina de Santiago tendrá como misión fundamental:

1.° La formación científica, técnica y práctica de los Médicos que deseen cultivar esta especialidad.
2.° La realización de cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya titulados.
3.° Propulsar la investigación en el campo de la morfopatología.

Atenderá también al desarrollo de ciclos de divulgación y formación complementaria para médicos generales, para lo cual mantendrá una íntima colaboración con las cátedras de Patología médica, quirúrgica y especialidades, así como también con las demás Escuelas Profesionales de la Facultad de Medicina de Santiago, a fin de realizar una eficaz labor de correlación clinicopatológica, tanto en el ámbito asistencial como en la labor investigadora.

Mantendrá también relación, en materias propias de la especialidad, con las Entidades que lo soliciten, y muy especialmente en Medicina Preventiva Oncológica.

II. Vinculación e integración de la Escuela.

La Escuela Profesional de Histopatología de Santiago se encuentra vinculada a la Facultad de Medicina de Santiago y dependerá de la cátedra de «Histología, Embriología general y Anatomía patológica» de dicha Facultad, utilizando los medios docentes e instalaciones de la misma.

Además podrá aceptar la colaboración material de otras cátedras o servicios, cuando pueda beneficiar los fines propuestos.

III. Dirección y profesorado.

El personal docente de la Escuela está formado por:
Un Director.
Profesores numerarios.
Profesores adscritos.
Profesores extraordinarios.

1.° El Director de la Escuela será el Catedrático numerario titular de la cátedra de «Histología, Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de Santiago, y, en su defecto, el Profesor encargado de estas cátedras, designado en forma reglamentaria por las autoridades académicas.
2.° Serán Profesores numerarios los Profesores adjuntos por oposición de la cátedra y los Ayudantes de Clases prácticas, Jefes de Sección, dentro de la cátedra.
3.° Serán Profesores adscritos a la Escuela, aquellos Médicos o especialistas de reconocido prestigio científico y profesional, a los que se asigne una misión permanente, cuando menos durante un curso.
4.° Serán Profesores extraordinarios las personalidades científicas nacionales y extranjeras que colaboren esporádicamente mediante cursillos o conferencias en las tareas de la Escuela.
5.° Los nombramientos se efectuarán por el Rector de la Universidad de Santiago, a propuesta razonada del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.
6.° El Director de la Escuela nombrará a uno de los Profesores, Secretario de la misma.
7.° Además de las misiones que se especifican en otros apartados será de competencia del Director: las propuestas de personal subalterno, el control y coordinación de las enseñanzas teórico-prácticas y su adaptación a los

16 adelantos progresivos de la especialidad; la planificación de las pruebas de capacitación, así como su convocatoria; la administración de la Escuela y el establecimiento de su presupuesto.

IV. MEDIOS ECONÓMICOS DE LA ESCUELA.

1.º La Escuela en este aspecto dependerá de la cátedra de «Histología, Embriología general y Anatomía patológica», de la Facultad de Medicina de Santiago, siempre dentro del presupuesto y cuentas generales de la Universidad de Santiago.

Los ingresos que obtenga la Escuela en concepto de matrículas, derechos de examen, expedición de diplomas, subvenciones que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia o donaciones privadas, serán aplicados a su desenvolvimiento y mejora.

V. PLAN DE ESTUDIOS.

1.º La enseñanza se realizará en un plazo mínimo de dos años. Al alumno se le exigirá dedicación plena; su presencia física en la Escuela será controlada.

2.º El número de alumnos admisibles será rigurosamente limitado y fijado en cada convocatoria. La selección de las instancias cursadas será realizada por el Director mediante la valoración de los méritos presentes en cada concursante.

3.º Será condición necesaria para matricularse haber terminado los estudios de la Licenciatura de Medicina. Otras condiciones podrán ser fijadas en cada convocatoria.

4.º La convocatoria para ingreso se anunciará durante la segunda quincena del mes de septiembre, concediéndose un plazo de veinte días para la presentación de instancias. Dentro de los cinco días siguientes al del cierre del plazo se comunicará la admisión a los interesados.

5.º Cada curso comenzará el 15 de octubre y durará hasta el 31 de julio. El primer semestre del primer curso estará dedicado preferentemente al estudio de materias básicas y trabajos de índole técnica. En los restantes cuatro meses se desarrollarán predominantemente las materias referentes a la especialización, tanto en el aspecto macroscópico como en el histo y citológico.

El segundo curso estará dedicado de lleno a las materias propias de la especialidad, en sus aspectos teórico, práctico y científico.

De ambos cursos existirá un programa fijo, aprobado por el Decano de la Facultad, que estará depositado en la Secretaría de la Facultad y de la propia Escuela. Este programa podrá ser modificado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del señor Decano.

6.º Al final de cada curso se efectuará una prueba de examen teórico-práctico sobre los temas que se hayan desarrollado durante el mismo, presentando los alumnos, al final del segundo, una memoria de la labor realizada durante su formación en la Escuela, con las críticas y conclusiones que estime pertinentes.

Las pruebas de examen serán juzgadas de «apto» y «no apto». Para cursar los estudios del segundo curso se requiere necesariamente la aptitud en el curso precedente.

La calificación de «no apto» en un mismo curso, alcanzada dos veces consecutivas, supondrá la baja automática del alumno en la Escuela.

La calificación de «apto» en las pruebas correspondientes al segundo curso y la presentación de la memoria indicada motivará la obtención, previo pago de los correspondientes derechos, de un diploma de asistencia que será extendido por el Rector de la Universidad de Santiago, a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del Decano de la Facultad.

7.º El Tribunal de los exámenes indicados estará integrado:

Para las pruebas del primer curso, por el Director de la Escuela y los Profesores de la misma que él designe, y para las pruebas finales del segun-

do curso por un Tribunal en el que figurará el Director de la Escuela, un Profesor de la misma y un Catedrático de la Facultad, designados por el Decano. **16**

8.° La Escuela podrá otorgar diplomas de asistencia a los cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento a los graduados que lo soliciten y sean merecedores de los mismos.

La Escuela facilitará la elaboración de tesis doctorales a los graduados que deseen alcanzar el Doctorado.

VI. Disposición adicional.

Cualquier aspecto que no haya sido tenido en cuenta por el presente Reglamento se resolverá por la Dirección de la Escuela, inspirándose en las normas legislativas análogas y sometiendo el acuerdo al visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *José Hernández Díaz.*

Orden de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora. («B. M.» 20-II-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, **17**

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objetivos de la Escuela.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943 y en los artículos 55 a 59 del Decreto ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Cirugía Reparadora de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Contribuir a la formación científica y profesional de los Médicos interesados en los problemas de la Cirugía Plástica y Reparadora.
2. Colaborar con las cátedras y servicios de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Cecilio, de Granada.
3. Realización de cursos monográficos y de ampliación.
4. Formación de un núcleo de investigadores.

17

5. Asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias en los aspectos científico, social y profesional.
6. Intercambio con las Instituciones científicas docentes y hospitalarias nacionales y extranjeras.

II. DIPLOMAS QUE CONCEDERÁ LA ESCUELA.

Los Médicos que deseen alcanzar el diploma de asistencia por haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas, a juicio de la Escuela, seguirán el plan de estudios que figura en el título VI de estos Estatutos y deberán superar las pruebas finales.
La Escuela podrá conferir, además, diplomas en aspectos concretos de la Cirugía plástica y reparadora y de asistencia a los cursos monográficos y de ampliación que se celebren.
Los diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad de Granada, a propuesta del Director y previa conformidad del Decano de la Facultad de Medicina.

III. PERSONAL DOCENTE.

1. El personal docente estará constituido fundamentalmente por el claustro de la Facultad de Medicina de Granada, actuando como consultores los Catedráticos ordinarios de la misma.
2. El Director de la Escuela será el Profesor Doctor don Felipe de Dulanto y Escofet, Catedrático ordinario de la Facultad de Medicina de Granada y Médico especialista en Cirugía reparadora.
3. Serán Profesores aquellos especialistas que, a juicio de la Facultad de Medicina y a propuesta del Director, aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rectorado de la Universidad, existirá también un Profesor Secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

IV. DE LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN.

La Escuela podrá disponer de:

1. Las instalaciones del Servicio de Cirugía Plástica y de la del Hospital Clínico de San Cecilio, de la Facultad de Medicina de Granada, establecido por acuerdo de la Junta de Clínicas de 15 de octubre de 1955 que ha venido funcionando como anexo a la Clínica Universitaria de Dermatología Médico-quirúrgica.
2. Del Laboratorio de Investigación de la cátedra de Dermatología (Biología, heridas y quemaduras, trasplantes, cáncer cutaneomucoso, citología, histopatología, histoquimia) y del Centro de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina de Granada, para las cuestiones generales.
3. De las Clínicas y Servicios de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, en especial de las cátedras de «Patología quirúrgica» y de «Especialidades médico-quirúrgicas».

V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Constituirán sus ingresos normales las matrículas de los alumnos y las subvenciones oficiales y privadas que puedan concederse. Funcionará mediante contabilidad propia dentro del presupuesto y cuentas general de la Universidad de Granada. (Facultad de Medicina.)

VI. PLAN DE ESTUDIOS. 17

1. Curso para el Diploma de Asistencia en la Escuela Profesional de Cirugía Reparadora y de haber cursado con aprovechamiento los estudios.

El plan de estudios se desarrollará durante cuatro cursos académicos (cuatro años de escolaridad), comprendiendo los siguientes grupos de materias:

1.º Funcionamientos, principios y técnicas generales de la Cirugía Plástica-Reparadora.
2.º Cabeza y cuello.
3.º Tronco y abdomen.
4.º Extremidad superior.
5.º Extremidad inferior.
6.º Aspectos psicológicos y psiquiátricos.
7.º Aspectos sanitarios, sociales, profesionales y legales.
8.º Normas básicas de investigación.

La enseñanza se desarrollará mediante lecciones teóricas, sesiones de seminario, y participación activa en la labor de los Consultorios, Enfermerías, Quirófanos, Laboratorio de Investigación y de las restantes Secciones establecidas. El curso se iniciará el 15 de octubre de cada año, anunciándose la matrícula durante el mes de septiembre. Además, durante los cuatro años de escolaridad asistirán en plan rotatorio a las Clínicas de Patología Quirúrgica y de Especialidades Médico-quirúrgicas.

Durante el período de escolaridad, los alumnos verificarán una tesis original en cuya colaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándose con los trabajos de investigación y el manejo de la bibliografía.

Finalizados los cuatro cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante el Tribunal designado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director, previa conformidad del Decano de la Facultad de Medicina. De dicho tribunal formarán parte necesariamente los Catedráticos ordinarios de Patología Quirúrgica y el Director de la Escuela.

La Escuela facilitará a sus alumnos que no sean doctores la elaboración de sus tesis.

2. Diplomas en aspectos concretos de Cirugía Plástica y Reparadora.
Completado por los alumnos el período que, en cada caso, se considere oportuno, deberán someterse a unas pruebas de suficiencia. Para juzgarlas se nombrará un tribunal de modo similar a lo indicado en el párrafo anterior.
3. Diplomas de Cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento.
Se concederán a los médicos que asistan con asiduidad a los mismos.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *José Hernández Díaz.*

Resolución de 21 de enero de 1967 sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen. («B. M.» 9-II-1967.)

En las Resoluciones de esta Dirección General, de fecha 29 de septiembre («Boletín Oficial» del Ministerio de 10 y 21 de octubre («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de noviembre) del pasado año 1966, figuran en el capítulo 18

18 tercero, artículo 1.°, dos partidas de 375.000 pesetas destinadas al pago de gratificaciones por derechos de examen, en los casos dispuestos por la Dirección General.

Habiéndose realizado en las Escuelas Normales en el último trimestre de 1966 los exámenes de los alumnos libres,

Esta Dirección General ha dispuesto que la cantidad global de 745.900 pesetas sea distribuida entre los Catedráticos, Profesores especiales y Profesores encargados de asignaturas vacantes que formaron parte de dichos Tribunales, de acuerdo con los criterios siguientes:

	Pesetas
En Escuelas Normales con más de 500 alumnos (25 Centros):	
7 Catedráticos o Encargados de cátedra, a 1.500 pesetas	10.500
5 Profesores especiales (Dibujo, Música, Francés, Labores y Regente de Escuela aneja), a 1.000 pesetas	5.000
Total por Escuela	15.500
En Escuelas Normales de menos de 500 alumnos (32 Centros):	
7 Catedráticos o Encargados de cátedra, a 1.100 pesetas	7.700
5 Profesores especialistas, a 700 pesetas	3.500
Total por Escuela	11.200
RESUMEN	
25 Escuelas Normales, a 15.500 pesetas	387.500
32 Escuelas Normales, a 11.200 pesetas	358.400
TOTAL	745.900

En el grupo de los Catedráticos no están incluidos los integrados en el Cuerpo procedentes del Profesorado especial, dado que los exámenes a que se refiere esta Resolución se realizaron con anterioridad a dicha integración.

Madrid, 21 de enero de 1967.—El Director General, *Tena Artigas.*

Sres. Jefes de las Secciones de Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Incidencias del Magisterio, Creación de Escuelas y Expedientes Personales del Magisterio, Directores de Escuelas Normales, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegado Administrativo de Educación y Ciencia.

Orden de 23 de enero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar. («B. O. E.» 4-II-1967; «B. M.» 6-II-1967.)

19 Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación de las disposiciones que la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, de reforma de la de Educación Primaria, establece sobre las Escuelas Nacionales de Patronato, se hace necesario, con la experiencia

recogida en su funcionamiento, dictar las normas que regulen la creación, provisión, régimen interno e inspección de esas Escuelas, así como los deberes y derechos de los Consejos Escolares Primarios que las tutelan y de los Directores y Maestros que las sirven. 19

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera de la citada Ley, haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto 2828/1966, de 3 de noviembre, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y con informe de la Comisión Superior de Personal, este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE ESCUELAS NACIONALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA EN REGIMEN DE PATRONATO ESCOLAR

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.° Son Escuelas Nacionales de Patronato aquellas en las que el nombramiento de Directores Escolares y Maestros pertenecientes a los respectivos Cuerpos Especiales se realiza por la Administración a propuesta de una entidad denominada Consejo Escolar Primario, encargado de patrocinar la Escuela. El Consejo Escolar Primario está compuesto por representantes de la entidad patrocinadora, de la autoridad local, de los padres de familia y de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

CAPITULO II

Creación de Escuelas

Art. 2.° La creación de Escuelas de Patronato requerirá la previa constitución de un Consejo Escolar Primario por los Organismos, entidades o personas públicas o privadas interesadas mediante solicitud al Ministro de Educación y Ciencia por conducto de la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia de la provincia correspondiente.

Cuando el Patronato sea de carácter nacional por tener Escuelas en varias provincias, la documentación deberá presentarse en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.° Toda solicitud de *creación* de un Consejo Escolar irá acompañada necesariamente de un *Reglamento* por duplicado, expresivo de los fines específicos del Consejo y de los medios para su ejecución, que serán remitidos al Ministerio de Educación y Ciencia. Los fines que se establezcan estarán de acuerdo con los principios generales contenidos en la Ley de Educación Primaria. En el Reglamento del Centro habrá de consignarse el sistema de selección que se utilizará para proponer la provisión de las plazas de Directores escolares y Maestros.

Art. 4.° La Dirección General de Enseñanza Primaria remitirá a la Inspección el expediente completo para que emita informe sobre el mismo si considera apropiados los fines específicos propuestos.

Art. 5.° Constituido el Consejo, éste podrá solicitar la creación de las Escuelas que considere necesarias y sobre las cuales esté dispuesto a ejercer la función protectora de acuerdo con las bases contenidas en el Reglamento que figure en el expediente.

Del Consejo Escolar Primario formará parte el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, Inspector Jefe de la provincia o Inspector central, según el ámbito de jurisdicción del Patronato, que ejercerá la función de asesoramiento técnico-pedagógico.

También formará parte del Consejo un Director escolar, un Director de Escuela graduada, si los hubiere, y una representación de los Maestros a razón de uno por cada veinticinco o fracción con un máximo de tres.

19 Art. 6.° El Patronato facilitará los locales escolares debidamente dotados de mobiliario y material y las viviendas de Director escolar y de los Maestros o, en su defecto, abono de la indemnización sustitutiva, sin perjuicio de las aportaciones estatales que puedan concederse a estos efectos. Corresponde también al Patronato las atenciones de conservación y sostenimiento de las Escuelas.

CAPITULO III

De los Directores escolares y Maestros

Art. 7.° Creadas las Escuelas, los Consejos tienen atribuciones para proponer al Ministerio los Directores escolares y Maestros que han de desempeñarlas con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 8.° Los Consejos sólo podrán proponer para sus Escuelas Directores escolares y Maestros pertenecientes a los respectivos Cuerpos Especiales. Los propuestos no deberán estar sometidos a expediente gubernativo y reunirán los requisitos establecidos por sus respectivos Reglamentos.

Art. 9.° Si el Patronato no hiciese uso de sus derechos de propuesta de Directores y Maestros antes del 30 de junio siguiente a la fecha de creación de la plaza de Director escolar o de Maestro o producción de la vacante, se cubrirá por los procedimientos reglamentarios de régimen general de provisión. El Director y Maestros nombrados por este sistema tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta del Consejo.

Art. 10. Para desempeñar la Dirección con curso de una Escuela graduada o la interina de un Colegio Nacional o Agrupación Escolar con Director escolar, el Consejo de Maestros elevará al Consejo Escolar Primario una terna alfabetizada de Maestros, de la cual seleccionará el que considere más adecuado y remitirá a la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia para su nombramiento por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria.

Art. 11. Cuando el Patronato juzgue qué Directores escolares y Maestros no cumplen las finalidades específicas del mismo podrá solicitar sean relevados de su cargo. Para ello se abrirá una información por la Inspección de Enseñanza Primaria en la que serán oídos el Patronato y el funcionario. Informada por la Comisión Provincial se resolverá por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

El Director o Maestro separado del Consejo Escolar Primario volverá a su situación administrativa anterior, sin que este traslado tenga carácter de sanción ni cuente en el expediente personal, a menos que en la tramitación de la información se haya demostrado que incurrieron en alguna de las faltas señaladas en el Reglamento de Directores Escolares o Estatuto del Magisterio, respectivamente, en cuyo caso se incoará el correspondiente expediente gubernativo.

Art. 12. Los Patronatos que soliciten y obtengan la supresión de Escuelas servidas por Directores y Maestros nombrados de modo definitivo, si interesasen nuevas creaciones de Escuelas análogas en la misma localidad, tendrán que proponer preferentemente al personal afectado por la supresión o hacer constar la negativa de los interesados para desempeñar la nueva plaza.

Art. 13. Los Directores escolares y Maestros que presten sus servicios en Patronatos Escolares desarrollarán su labor dentro de las normas generales establecidas para las Escuelas Nacionales de provisión ordinaria y las peculiares consignadas en el Reglamento específico del Consejo Escolar.

Art. 14. Los Patronatos que tengan varias Escuelas en la misma o distinta localidad podrán trasladar a los Directores escolares y Maestros que lo soliciten de una a otras, bien en virtud de permuta entre ellos, bien por concursillo o libre designación con motivo de vacante, sin otras limitaciones que las de no poder trasladar Director escolar o Maestro a plaza a la que no tenga derecho con arreglo a las normas de sus respectivos Reglamentos, debiendo en todo caso comunicarlo a la Dirección General de Enseñanza Primaria para los efectos administrativos correspondientes. Los cambios sólo podrán realizarse al comienzo del curso escolar.

Art. 15. Cuando se produzca la disolución de un Patronato, a los Directores escolares y Maestros que lleven en propiedad diez o más años de servicio se les concederá derecho preferente para obtener destino en la misma localidad en que radica la Escuela de Patronato. 19

En los restantes casos a los Directores y Maestros les serán de aplicación sus respectivos Reglamentos en lo referente a plazas suprimidas. Si al disolverse el Patronato permitiese la utilización de los locales como Escuelas Nacionales de régimen ordinario de provisión continuarán el Director escolar y Maestros en su destino. En ninguno de los dos casos adquirirán la condición de propietarios de régimen ordinario en la localidad.

CAPITULO IV

Funcionamiento de las Escuelas de Patronato

Art. 16. Las Escuelas de Patronato se ajustarán en su organización y funcionamiento al Reglamento General de Escuelas y normas complementarias más las actividades específicas consignadas en su propio Reglamento.

Si un Patronato requiriese de sus Directores y Maestros clases complementarias o trabajos educativos que implicasen ampliación de la jornada escolar o una especial preparación técnica deberán abonarles una retribución complementaria.

En ningún caso podrán los Patronatos someter a Directores escolares y Maestros a otros principios técnico-pedagógicos que los que concretamente se especifican en el Reglamento General de Escuelas o en el específico del Centro.

Art. 17. Las Escuelas de Patronato prestarán las colaboraciones demandadas por las autoridades docentes, en orden al fomento y perfeccionamiento de la obra educativa, como exposiciones escolares, participación en actos colectivos, concentraciones infantiles y otras de índole semejante.

CAPITULO V

Inspección de las Escuelas de Patronato

Art. 18. La Inspección de las Escuelas de Patronato corresponde a la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado.

Art. 19. Las personas nombradas por los Patronatos para ejercer sobre las Escuelas y el personal docente la comprobación del cumplimiento de los fines específicos encomendados al Patronato tendrán el carácter de Asesores Técnicos. Estos podrán ejecutar los acuerdos del Patronato que tiendan al fomento de los intereses de la obra educativa y colaborarán en cuantas iniciativas y proyectos tengan estas mismas finalidades.

Todos los demás aspectos del desenvolvimiento del servicio competen a la Inspección, la cual velará por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes, exigiendo, por los procedimientos ordinarios, las responsabilidades a que su incumplimiento diese lugar.

Art. 20. Si en la visita de inspección se comprobase que el Patronato no cumple las finalidades para que fue establecido o infringe los preceptos de este Reglamento, advertirá de oficio a su Presidente las faltas observadas, dándole para subsanarlas un plazo no superior a tres meses. Si transcurrido éste se comprobase que existen las mismas deficiencias, el Inspector lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Primaria, proponiendo las medidas que a su juicio procediese adoptar.

CAPITULO VI

Régimen interno de los Patronatos escolares

Art. 21. Los Patronatos Escolares celebrarán por lo menos dos sesiones anuales, una al principio y otra al final del curso escolar, y cuantas consi-

19 dere convenientes para su mejor desenvolvimiento y para cumplir los fines de su constitución. De toda sesión se levantará el acta correspondiente, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos.

No obstante, cuando fuesen más de cinco los miembros de un Patronato o residiesen en distintas localidades, se podrá constituir una Comisión Permanente con las atribuciones que el Pleno del Patronato le señale, debiendo dar cuenta a éste en la primera sesión que celebre de la labor realizada.

El Inspector de Enseñanza Primaria, Vocal del Patronato, podrá solicitar, cuando existan razones que lo aconsejen, una convocatoria especial del Consejo.

Art. 22. No tendrá validez la propuesta de Directores escolares o Maestros que no haya sido acordada en sesión del Pleno del Patronato o de la Comisión Permanente si estuviese autorizada para ello.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Patronatos existentes en el día de la fecha habrán de acomodar su funcionamiento y el de sus respectivas Escuelas al presente Reglamento.

También se regirán por este Reglamento las anteriores Escuelas preparatorias que en virtud de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, han quedado constituidas en Escuelas de Consejo Escolar Primario.

A este efecto, en el plazo de doce meses a partir de la publicación de este Reglamento, elevarán al Ministerio el Reglamento a que se refiere el artículo 3.°, previa la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines y compromisos que hayan de consignar en ella.

La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria remitirá al Ministerio los Reglamentos, acompañando informe sobre el funcionamiento del Patronato y sus Escuelas, situación actual y garantías ofrecidas para el porvenir.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ministerio de la Gobernación.—Orden de 24 de enero de 1967 por la que se modifica el artículo 40 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación. («B. O. E.» 3-II-1967.)

20 La designación de Tribunales que han de juzgar los exámenes de ingreso en el Cuerpo Técnico y Escalas de los Servicios de Telecomunicación, dependientes de esa Dirección General, ofrece en la práctica dificultades para su adecuada constitución en la forma actualmente establecida, por lo que se considera necesaria su modificación, suprimiendo la rigidez en la proporcionalidad establecida y dando una mayor agilidad en la designación de los miembros de dichos Tribunales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda modificado el artículo 40 del capítulo VII del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, aprobado por Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1962, en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo 40. Los Tribunales que han de juzgar los exámenes de ingreso en el Cuerpo Técnico y Escalas de los Servicios de Telecomunicación depen-

dientes de la Dirección del Ramo serán designados por el Director general entre Profesores de la Escuela y funcionarios del Cuerpo Técnico ajenos a aquélla en la forma que libremente acuerde.» 20

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1967.—*Alonso Vega.*

Orden de 24 de enero de 1967 por la que se suprimen las Escuelas nacionales en distintas localidades. («B. M.» 16-II-1967.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se hará mérito; y 21

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo de efectividad inmediata:

Almería

Mixta de Campico de Honor, del Ayuntamiento de Sorbas, por no existir censo escolar.
Mixta de Los Lobetos, del Ayuntamiento de Sorbas, por no existir censo escolar.
Mixta de Los Molinos, del Ayuntamiento de Sorbas, por concentración escolar en el casco del Ayuntamiento.

Avila

Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Adanero, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), por no existir censo escolar.
Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Carpio Medianero y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.
Una unidad de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Carrera del Barco, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas), por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Orbita, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Tolbaños, por no existir censo escolar.

Badajoz

Mixta de Los Rubios, del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, por no existir censo escolar.

21 *Barcelona*

Una unidad de niñas de la Graduada «Hogar María Niña», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), la que quedará con dirección con curso y tres unidades de niñas, a petición del Consejo Escolar Primario del que depende, por no estimarla necesaria.
Mixta de La Galera, del Ayuntamiento de Gaya, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Gaya, por no existir censo escolar.
Mixta de San Esteban de Vilarramo, del Ayuntamiento de Gaya, por no existir censo escolar.
Mixta de San Bartolomé Sesgorgues, del Ayuntamiento de Tavertet, por no existir censo escolar.

Burgos

Mixta de Castrillo de Rucios, del Ayuntamiento de Grevilla la Polera, por no existir censo escolar.
Mixta de Borgos, del Ayuntamiento de Hormazas, por no existir censo escolar.
Mixta de Cabañas, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros, por no existir censo escolar.
Mixta de Villabasdone de Bezana, del Ayuntamiento de Bezana, por no existir censo escolar.
Mixta de Santa Olalla del Valle, del Ayuntamiento de Villagaligo, por no existir censo escolar.

Cáceres

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Dehesa de Mira Montes, del Ayuntamiento de Talayuela, por no existir censo escolar.

Cádiz

Mixta de Casa del Agua, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por no existir censo escolar.
Unidad de niños —actualmente vacante— del Colegio Nacional del casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa María, a petición del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», del que depende, por no estimarla necesaria.
Mixta de El Carranco, del Ayuntamiento de Puerto de Santa María, por no existir censo escolar.

Castellón

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Benafigos, por no existir censo escolar.
Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Cirat, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas), del casco del Ayuntamiento de La Jana, por no existir censo escolar.
Mixta de Masía de Mora, del Ayuntamiento de Lucena del Cid, por no existir censo escolar.
Mixta de Reduela, del Ayuntamiento de Luciente, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Herbes, del Ayuntamiento de Morella, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Olocau del Rey, por no existir censo escolar.

Una unidad de niñas de la Graduada, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas) del casco del Ayuntamiento de Rosell, por no existir censo escolar.

Córdoba

Dos unidades de niñas de la Graduada «Gregorio Marañón», del casco del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por no existir censo escolar, y quedando la unidad de párvulos de esta Graduada como unidad de la Graduada de «Santa Bárbara», la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas y dos de párvulos).

La Coruña

Mixta de Negrelle, del Ayuntamiento de Aranga, por no existir censo escolar.
Unidad de niños «Ponbal-Santo Domingo», del casco del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, por no disponerse de local adecuado.

Granada

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Los Manríquez, del Ayuntamiento de Muntas, por no existir censo escolar.

Guadalajara

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Angón, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Arbacón, por no existir censo escolar.
Mixta de Jocar, del Ayuntamiento de Arbacón, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Arbeteta, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Arbeteta, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Escopete, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Esplegares, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Gárgoles de Arriba, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Henche, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Huertahernando, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Huelva, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Palmeces de Jadraque, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Pioz, por no existir censo escolar.
Mixta de Querencia, del Ayuntamiento de Riba de Santiuste, por no existir censo escolar.
Mixta de Bujalcayado, del Ayuntamiento de Riotovi del Valle, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Romanillos de Atienza, por no existir censo escolar.

21 Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Ruguilla, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Santa María del Espino, por no existir censo escolar.
Mixta de Tobes, del Ayuntamiento de Sienes, por no existir censo escolar.
Mixta de Escalera, del Ayuntamiento de Valhermoso, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Viana de Mondéjar, por no existir censo escolar.

Huelva

Mixta de Valle del Alamo, del Ayuntamiento de Cartaya, por no existir censo escolar.

León

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Busmayor, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Moldes y Mermides, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Lombillo, del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, por no existir censo escolar.
Mixta de Adrados, del Ayuntamiento de Boñar, por no existir censo escolar.
Mixta de Voces, del Ayuntamiento de Borrenes, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Pinilla de la Valderia, del Ayuntamiento de Castrocontigo, por no existir censo.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Valdespino de Cerón, del Ayuntamiento de Matanza de los Oteros, por no existir censo.
Mixta de Castrillo del Monte, del Ayuntamiento de Molinaseca, por no existir censo.
Mixta de San Vitul y Leiroso, del Ayuntamiento de Oencia, por no existir censo escolar.
Mixta de Piedralba, del Ayuntamiento de Santiagomillas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Otero de Villadecanes, del Ayuntamiento de Toral de los Vados, por no existir censo escolar, transformándose en mixta la unidad de niñas.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Villadecanes, del Ayuntamiento de Toral de los Vados, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (una de niños, dos de niñas y una de párvulos), por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Villarrín del Páramo, del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada, la que quedará con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas), del anejo de Barrientos, del Ayuntamiento de Valderrey, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Herrerías, del Ayuntamiento de Vegas de Valcárcel, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Villabrás, por no existir censo escolar.

Logroño

Mixta de Carbonera, del Ayuntamiento de Bergasa, por no existir censo escolar.

Lugo

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Reboredo, del Ayuntamiento de Monforte, por no existir censo escolar.
Mixta de Santa Eulalia de Licín, del Ayuntamiento de Saviañao, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Vega, del Ayuntamiento de Sarria, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Frojam, del Ayuntamiento de Sober, por no existir censo escolar.

Madrid

Una unidad de niños y la dirección sin curso del Colegio Nacional «Sagrada Familia», del casco del Ayuntamiento de Aranjuez, el que quedará con dirección con curso y siete unidades de niños, a petición del Consejo Escolar Primario del que depende, por no estimarla necesaria.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Braojos, por no existir censo escolar.
Tres unidades de niños y la dirección sin curso de la Graduada «Joaquín Sorolla», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niños y una de párvulos), por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Patones de Arriba, por no existir censo escolar.
Mixta de Buenamesón, del Ayuntamiento de Villamanrique, por no existir censo escolar.

Málaga

Mixta de Cerro de San Antón, del Ayuntamiento de Coín, por no existir censo escolar.
Mixta de Cortijo Fernández, del Ayuntamiento de Coín, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada «La Malagueta», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niños y una de niñas), por no existir censo escolar.
Dos unidades de niños de la Graduada «Ramón y Cajal», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), por no disponer de locales adecuados.

Navarra

Una unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de San Martín de Amescoa.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Zabalda, por no existir censo escolar.

Orense

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Vilarino de Conso, por no existir censo escolar.

Oviedo

Unidad de niños y unidad de niñas preparatoria de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo (capital), a petición de la Dirección General de Bellas Artes, por no estimarlas necesarias.

21 Mixta de Ballongo, del Ayuntamiento de Grado, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Bayo, del Ayuntamiento de Grado, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Coalla, del Ayuntamiento de Grado, por no existir censo escolar.
Mixta de Noceda, del Ayuntamiento de Grado, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Sama de Grado, del Ayuntamiento de Grado, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Sorribas, del Ayuntamiento de Grado, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Las Villas, del Ayuntamiento de Grado, por no existir censo escolar.
Mixta de El Castillo, del Ayuntamiento de Soto del Barco, por concentración escolar.

Las Palmas

Una unidad de niñas de la Graduada de San Andrés, del Ayuntamiento de Arucas, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas), por no existir censo escolar.

Segovia

Mixta del casco del Ayuntamiento de Aldea Nueva del Monte, por no existir censo escolar.

Sevilla

Seis unidades de niños y una dirección sin curso del Colegio Nacional «San Blas» (antes Grupo escolar de igual denominación y de igual número de unidades), del casco del Ayuntamiento de Carmona, por no existir censo escolar ni locales adecuados, quedando el Colegio Nacional con dirección sin curso y diez unidades (nueve de niños y una de párvulos).

Soria

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Torralba del Moral, por no existir censo escolar.

Tarragona

Mixta del casco del Ayuntamiento de Llorach, por establecimiento de Escuela Comarcal en Santa Coloma de Queralt.
Mixta de Rauchi, del Ayuntamiento de Llorach, por establecimiento de Escuela Comarcal en Santa Coloma de Queralt.
Mixta de Aguiló, del Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, por establecimiento de Escuela Comarcal en el casco del Ayuntamiento.
Mixta de La Pobla de Queralt, del Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, por establecimiento de Escuela Comarcal en el casco del Ayuntamiento.

Teruel

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Alcaine, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Armillas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Bádenas, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Blancas, por no existir censo escolar, y en su consecuencia se deja sin efecto la Orden ministerial de 16 de abril de 1966, que suprimió Escuelas en este Ayuntamiento.
Una unidad de niñas en la Graduada del casco del Ayuntamiento de La Fresneda, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas), por no existir censo escolar, y en su consecuencia se deja sin efecto la Orden ministerial de 16 de abril de 1966, que suprimió Escuelas en este Ayuntamiento.
Una unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Perancense, por no existir censo escolar.
Mixta de Casas de Manolo, del Ayuntamiento de Villar del Sals, por no existir censo escolar.

Zamora

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ayoo de Vidriales, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Brime de Urz, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de San Pedro de Zamudia, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Villavela de Valverde, por no existir censo escolar.

Zaragoza

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Ardisa, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Fuentecaldera, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Sigues, por no existir censo escolar.
Dos unidades de niñas y una de niños en la Graduada «Primo de Rivera», la que quedará con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, dos de niñas y dos de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Uncastillo, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada, la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades, del Colegio «Nuestra Señora del Pilar», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), a petición del Consejo Escolar «Patronato de Huérfanos del Magisterio», por no existir matrícula escolar.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas que por sus condiciones de conservación puedan ser utilizadas en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de enero de 1967 por la que se dispone el traslado a nuevos locales de las Escuelas nacionales en distintas localidades. («B. M.» 16-II-1967.)

22 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la Enseñanza, que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladen a los locales que se expresan:

Graduadas de cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos) del casco del Ayuntamiento de Paterna del Madera (Albacete) a los nuevos construidos.

Dos unidades de niños y dos de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Benijófar (Alicante) a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de La Almadraba, del Ayuntamiento de Almería (capital), a los nuevos construidos.

Unidad de niños de Cuevas de los Medinas, del Ayuntamiento de Almería (capital), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Santa María de Nieva del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), a los nuevos construidos.

Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada «Pío XII», del casco del Ayuntamiento de Don Alvaro (Badajoz), a los nuevos construidos.

Una unidad de niños y una de niñas del casco del Ayuntamiento de San Hipólito de Voltregá (Barcelona) a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de Ons, del Ayuntamiento de Brión (La Coruña), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de Vaamonde, del Ayuntamiento de Teo (La Coruña), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de Ameneiro, del Ayuntamiento de Teo (La Coruña), a los nuevos construidos.

Mixta de Majais-Couceiro, del Ayuntamiento de Valle del Dubra (La Coruña), a los nuevos construidos.

Unidades de niñas números 1 y 2 a los nuevos construidos, que con las unidades de niños números 1, 2 y 3 constituirán Graduada con Dirección con curso y cinco unidades en el casco del Ayuntamiento de Amer (Gerona).

Unidad de niñas de la calle Trías, número 99, del casco del Ayuntamiento de Olot (Gerona), al facilitado al efecto.

Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de La Calahorra (Granada) a los nuevos construidos.

Mixta de Fuente Vera, del Ayuntamiento de Castril (Granada), a los nuevos construidos.

Graduada de cuatro unidades (dos de niños, dos de niñas) del casco del Ayuntamiento de Albalate de Zorita (Guadalajara) a los nuevos construidos.

Graduada de cuatro unidades (dos de niños, dos de niñas) del casco del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca (Guadalajara) a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de Casas de Estepa, del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), a los nuevos construidos.

Una unidad de niñas de la Graduada «Virgen de la Cabeza» (antes unidad número 4), del casco del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), al nuevo construido.

Mixta de La Carrasca, del Ayuntamiento de Martos (Jaén), al nuevo construido.

Mixta de Cazalla, del Ayuntamiento de Martos (Jaén), al nuevo construido.

Mixta de Los Colorados, del Ayuntamiento de Martos (Jaén), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Audanzas del Valle, del Ayuntamiento de La Antigua (León), a los nuevos construidos.
Una unidad de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (León), al nuevo construido.
Una unidad de niños de Valcabo del Páramo, del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo (León), al nuevo construido.
Una unidad de niños y una de niñas del casco del Ayuntamiento de San Adrián del Valle (León) a los nuevos construidos.
Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Sancedo (León) a los nuevos construidos.
Unidad de niños y unidad de niñas de Puebla de San Julián, del Ayuntamiento de Láncara (Lugo), a los nuevos construidos.
Graduada de niñas de tres unidades de la calle Ferrándiz, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), a los nuevos construidos en la plaza de Capuchinos.
Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) a los nuevos construidos.
Graduada de cuatro unidades (tres de niños y una de niñas) del casco del Ayuntamiento de Artajona (Navarra), a los nuevos construidos.
Graduada de seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos) del casco del Ayuntamiento de Allariz (Orense) al nuevo construido.
Escuela mixta de Betán, del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense), al nuevo construido.
Mixta de San Adriano-La Cantera, del Ayuntamiento de Riosa (Oviedo), al nuevo construido.
Graduada de cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas) de San Lorenzo, del Ayuntamiento de Las Palmas, a los nuevos construidos.
Unidad de niños de Santiurde, del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (Santander), al nuevo construido.
Unidad de niños de Lantueno, del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (Santander), al nuevo construido.
Mixta de Rioseco, del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (Santander), al nuevo construido.
Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón (Segovia) al nuevo construido.
Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia) al nuevo construido.
Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Belmonte de Calatayud (Zaragoza) al nuevo construido.
Cinco unidades de niños de enseñanza especial «San Martín de Porres» al edificio «Ramón Pignatelli», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), la que con las dos unidades de niños existentes constituirán Graduada de enseñanza especial con siete unidades de niños.
Dos unidades de niñas de enseñanza especial «Ramón Pignatelli» al edificio «San Martín de Porres», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), la que con las tres unidades de niñas de enseñanza especial existentes constituirán Graduada de enseñanza especial con cinco unidades de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos..—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 25 de enero de 1967 por la que se extiende el régimen de reservas de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato técnico.
(«B. O. E.» 11-II-1967; «B. M.» 20-II-1967.)

23 Ilmos Sres.: Por Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 se estableció el régimen de reserva de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato general que no deseen mantener el anterior sistema de alumnos gratuitos externos.

De esta forma se ha ofrecido a los alumnos seleccionados por los Servicios de Protección Escolar una ayuda más integral y se ha dispuesto de los medios necesarios para ir configurando progresivamente la Protección Escolar como un conjunto de prestaciones de servicios docentes, que sustituyan en lo posible a las prestaciones económicas en forma de becas u otras ayudas.

Por ello parece conveniente extender dicho sistema a los Centros no estatales de bachillerato técnico, introduciendo las modificaciones aconsejadas por la experiencia del pasado curso académico para conseguir la más completa colaboración entre los Centros docentes y los Servicios de Protección Escolar.

Igualmente se ha estimado necesario coordinar los criterios de concesión de plazas a alumnos gratuitos externos utilizados por los Centros no estatales que sigan aplicando este sistema de Protección Escolar, con objeto de conseguir la aplicación uniforme de los requisitos exigidos por la vigente Ley de Protección Escolar para la concesión de las distintas ayudas escolares.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se extiende el régimen de reserva de plazas a becarios designados por la Comisaría de Protección Escolar y Servicios delegados de la misma, establecido en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), a los Centros docentes no estatales que impartan enseñanzas de bachillerato técnico, los cuales podrán acogerse a dicho régimen en el plazo de quince días desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándolo a la Delegación de Protección Escolar de la provincia a que pertenezcan y obligándose a observarlo por lo menos tres cursos académicos y, en todo caso, respecto del becario, por un ciclo completo de estudios. La comunicación, según modelo anexo, expresará el número de plazas reservadas y los honorarios vigentes para cada curso.

Igualmente pueden optar por dicho régimen, y en el mismo plazo, los Centros de bachillerato general que no lo hicieron en el concedido por la Orden de 1 de febrero de 1966.

Segundo.—Los Servicios de Protección Escolar, con los representantes de cada uno de los Centros no estatales de la provincia, y donde esto no sea posible, con los representantes designados por estos mismos Centros, seleccionarán los becarios que hayan de cubrir las plazas reservadas, de acuerdo con los plazos y normas fijados en la convocatoria general de becas publicada anualmente por la Comisaría General de Protección Escolar.

Antes del 15 de agosto de cada año los Servicios de Protección Escolar comunicarán a los elegidos la concesión del beneficio y a los Centros docentes los nombres y circunstancias personales de los seleccionados, así como la cuantía de la beca.

Tercero.—El importe de los honorarios que por todos los conceptos percibirán los Centros docentes de los becarios que ocupen plazas reservadas,

no podrá exceder de 7.000 pesetas en grado elemental y de 9.000 pesetas en grado superior, y será abonado directamente a los Centros por los Servicios de Protección Escolar con cargo a las dotaciones de las becas adjudicadas.

Cuando la cuantía de la beca concedida sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos establecidos anteriormente.

Cuarto.—Los porcentajes de plazas reservadas a becarios de Protección Escolar que no resulten cubiertos por éstos podrán completarse con becarios de otras Entidades que establezcan acuerdo para ello con las Delegaciones de Protección Escolar y cumplan en la concesión de sus beneficios las prescripciones de los artículos 2 y 7 de la Ley de 19 de julio de 1944.

Quinto.—A todos los Centros docentes acogidos o que se acojan al sistema de plazas reservadas a becarios se aplicará lo dispuesto en esta Orden y las normas de la de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que no resulten derogadas o modificadas por la presente.

Sexto.—Los Centros de Bachillerato general o técnico que continúen acogidos al régimen de plazas gratuitas, reglamentado por las Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 18 de enero de 1962 y 29 de abril de 1963, deberán obtener la conformidad de la Delegación de Protección Escolar de la provincia respectiva, en relación con los alumnos que seleccionen, a cuyo efecto remitirán a dicha Delegación los expedientes de solicitud, en la forma que determine la Comisaría General de Protección Escolar.

Séptima.—Queda sin efecto lo dispuesto en las normas sexta, séptima, octava y novena de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero), sustituyéndose por lo dispuesto en la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid,25 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION
Y CIENCIA

Don ....., como Director del Centro no estatal (1) ....., denominado ....., clasificado como (2) ..... que (3) ..... ha sido declarado de Interés Social y que (3) ..... ha comenzado a disfrutar las ventajas correspondientes a dicha declaración, establecido en ....., provincia de ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo primero de la Orden ministerial de 25 de enero de 1967, tiene el honor de comunicar a V. S., dentro del plazo establecido en dicha disposición, que opta por el régimen de reserva de plazas para becarios, comprometiéndose expresamente a cumplir con lo establecido en dicha disposición y, muy especialmente, a mantener tal régimen durante tres años y en todo caso, respecto del becario, por un ciclo completo de estudios.

Al propio tiempo, pone en conocimiento de V. S. que el número de plazas reservadas a becarios en este Centro docente, conforme al alumnado inscrito, en el actual año académico, es de ..... correspondiendo reser-

23 var en cada curso las siguientes plazas para becario y teniendo fijado el Centro los honorarios que se detallan:

	Pesetas
1.er curso.—Honorarios por todo el curso	.....
2.º curso.—Honorarios por todo el curso	.....
3.er curso.—Honorarios por todo el curso	.....
4.º curso.—Honorarios por todo el curso	.....
5.º curso.—Honorarios por todo el curso	.....
6.º curso.—Honorarios por todo el curso	.....
Preuniversitario.—Honorarios por todo el curso	.....

Dios guarde a V. S. muchos años.

....., a ..... de ..... de 1967

El Director del Centro docente,

Sr. Delegado de Protección Escolar de .....

(1) Masculino o femenino.
(2) Reconocido o autorizado, elemental o superior, etc.
() Sí o no.

Orden de 26 de enero de 1967 por la que se prorroga la vigencia de los cuestionarios de Preuniversitario de Griego y Latín. («B. O. E.» 16-II-1967; «B. M.» 23-II-1967.)

24 Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 8 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se dispuso la aprobación de los cuestionarios del Curso Preuniversitario para el cuatrienio 1963-67, y los apartados G y H de la misma establecieron los que se refieren a las asignaturas de Griego y de Latín, cuya labor y estudio a realizar fue fijada por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Por exigencias y necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar su vigencia durante el año académico 1967-68.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 26 de enero de 1967 sobre anulación parcial de la de 1 de octubre de 1966, relativa a incentivos del profesorado. («B. M.» 20-II-1967.)

25 Por Resolución de 1 de octubre de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del día 10) fueron reconocidos a partir de la citada fecha, y dentro de los créditos concedidos al efecto, los complementos de destino, de dedicación especial, incentivos y gratificaciones que la misma Resolución señala al per-

sonal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (este último Cuerpo denominado actualmente de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media), estableciéndose en la sección cuarta de la primera y segunda partes de dicha Resolución las condiciones que en cada caso debía cumplir el referido personal para tener derecho al percibo de aquellos complementos, incentivos y gratificaciones. 25

En lo que se refiere a los incentivos, el número 4 del apartado e) de la sección cuarta de la citada Resolución estableció, como requisito indispensable para poder percibirlos, que el personal docente no se hubiera acogido a la reducción de horario conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Retribuciones y a las disposiciones dictadas para su ejecución.

Teniendo en cuenta que el citado artículo octavo, 1, de la Ley de Retribuciones determina que a los funcionarios que por estar debidamente autorizados para realizar una jornada de trabajo menor que la fijada en el artículo quinto, apartado dos, se les reducirá su sueido y complementos, salvo el familiar y los incentivos, con el fin de establecer la debida proporción entre la retribución correspondiente a la jornada normal, que para el personal docente a que se hace referencia quedó fijada en treinta horas semanales por Orden ministerial de 10 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), equivalentes a las cuarenta y dos establecidas por el artículo quinto, apartado 2, de la Ley de Retribuciones, y la duración de la jornada menor de las treinta horas semanales y, por otra parte, el artículo tercero del Decreto de 13 de agosto del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) no incluye los incentivos entre los complementos que no pueden percibirse o deben ser reducidos proporcionalmente a la reducción de jornada, cuando ésta haya sido concedida,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el número cuatro del apartado e) de la sección cuarta (primera y segunda partes) de la Resolución de 1 de octubre de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 10), que establecía como condición indispensable para poder percibir incentivos que el funcionario no se hubiera acogido a la reducción de horario conforme al artículo octavo de la Ley de Retribuciones, se considere anulado y sin efecto alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de enero de 1967.—El Director general, *Angel González.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Media.

Ministerio de Hacienda.—Decreto 130/1967, de 28 de enero, sobre sueldos de Alféreces, alumnos y personal de la Milicia Universitaria. («B. O. E.» 1-II-1967.)

La octava disposición final de la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, de retribuciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, faculta al Gobierno para que regule por Decreto el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a los Alféreces Alumnos y Guardias Marinas, así como al que corresponde al personal procedente de las Milicias Universitarias durante el tiempo que estén designados en Cuerpos o Unidades para efectuar el período de prácticas o terminar, en su caso, el servieio militar. 26

26 Al dar cumplimiento a dicha disposición se hace necesario también tener presente las distintas procedencias de los alumnos, según las cuales están sometidos en la actualidad a diferente régimen de devengos, aplicando un criterio unificador para simplificar esta situación y evitar desigualdades que pudieran producirse de limitar la nueva regulación al personal mencionado en la disposición final aludida.

Todo ello, manteniendo con el carácter de a extinguir, los derechos de aquellos que en la regulación anterior disfrutaban retribuciones superiores a las que ahora se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa de los Ministros de Ejército, Marina y Aire, con la coordinación del Alto Estado Mayor y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—Los Caballeros Alféreces Cadetes, Guardias Marinas, Alféreces de Fragata y Alféreces Alumnos, percibirán como sueldo el sesenta por ciento del correspondiente al empleo de Alférez en el primer curso de estudios como tales; el setenta y cinco por ciento, en el segundo, y el noventa por ciento, en el tercero.

Artículo segundo.—Los Caballeros Cadetes y Alumnos de Cuerpos en los que se exija para su ingreso título superior, percibirán el sesenta por ciento del sueldo de Alférez desde su incorporación a la Academia. A partir de su promoción a Caballeros Alféreces Cadetes o Alféreces Alumnos, su sueldo será del noventa por ciento del de Alférez antes referido.

Los alumnos del curso de Ingenieros de la Escuela Politécnica, procedentes de paisano, que han de ser Oficiales de Complemento, devengarán el noventa por ciento del sueldo de Alférez desde su ingreso en la Escuela.

Artículo tercero.—Tanto los Caballeros Cadetes y Aspirantes como los Caballeros Alféreces Cadetes, Guardias Marinas, Alféreces de Fragata y Alféreces Alumnos que sean Suboficiales profesionales, percibirán desde su incorporación a la Academia o Escuela Naval hasta su promoción a Teniente o Alféreces de Navío las retribuciones correspondientes a su empleo como Suboficial con destino en la Academia o Escuela en que cursen sus estudios, sin función docente, en tanto sean superiores a los que les corresponda percibir como Alumnos de dichas Academias o Escuelas.

Las mismas normas serán aplicables a los procedentes de clases de marinería y tropa con más de dos años de servicio.

Igualmente se aplicarán al personal del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo, Guardia Civil y Policía Armada, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio.

Los alumnos de la Escuela Politécnica en los cursos de Ayudantes y de Auxiliares del C. I. A. C., que sean Suboficiales, Auxiliares o Cabos primeros con sueldo y complementos, se regirán por las mismas normas anteriores.

Artículo cuarto.—Los Oficiales eventuales y Suboficiales de Complemento o eventuales, de la Instrucción Preliminar Superior y de la Milicia Aérea Universitaria, los clasificados provisionalmente aptos para una de esas categorías o equiparados para ellas de la Milicia Naval Universitaria, durante su período de prácticas, y los Suboficiales de Complemento o eventuales procedentes de algunas de las tres Organizaciones citadas, destinados a Cuerpo para completar su servicio militar, percibirán el sesenta por ciento de las cuantías fijadas como sueldo en la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, para sus respectivos empleos.

Artículo quinto.—Los Caballeros Cadetes, Aspirantes, Alféreces Cadetes, Guardias Marinas, Alféreces de Fragata y Alféreces Alumnos procedentes de Oficial o Suboficial de Complemento no gozarán, en cuanto a retribuciones se refiere, de ningún beneficio especial distinto de los que con carácter general concede el presente Decreto.

Artículo sexto.—En el caso de que el régimen que se establece en los artículos anteriores suponga un perjuicio económico para alguno de los alumnos que se encuentren en la correspondiente Academia en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se creará un complemento personal y transitorio que respete la diferencia, hasta que les correspondan devengos superiores.

Artículo séptimo.—Los complementos de sueldo y otras retribuciones a que se refieren los puntos dos y tres del artículo segundo de la Ley y que pudieran corresponderle al personal incluido en el ámbito de este Decreto, serán los que se regulen para ellos por el Decreto general de complementos. 26

Artículo octavo.—Por los Ministerios interesados, coordinados por el Alto Estado Mayor, se dictarán las órdenes complementarias precisas para el desarrollo de este Decreto, ateniéndose a las normas generales en él contenidas, para su aplicación a los casos particulares de cada uno no señalados expresamente en la presente disposición.

Artículo noveno.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente.

Artículo décimo.—Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá efectos a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, *Juan José Espinosa San Martín.*

Orden de 28 de enero de 1967 distribuyendo el crédito del primer trimestre asignado al Departamento, por un importe de 237.276.000 pesetas, para atender al régimen provisional de complementos de los Cuerpos Generales y Especiales del mismo. («B. M.» 27-II-1967.)

Ilmos. Sres.: Por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 25 de los corrientes, se ha asignado a este Departamento la cantidad de 237.276.000 pesetas para atender durante el primer trimestre del año en curso al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones y de los complementos personales y transitorios de los Cuerpos dependientes de este Ministerio y de los funcionarios de los Cuerpos Generales que prestan servicio en el mismo, así como a aquellos funcionarios a los que alcance la autorización concedida en 18 de diciembre de 1965 por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la instrucción 7 del Decreto 2826/1965, de 22 de septiembre. La cantidad asignada para el primer trimestre, sin perjuicio de las alteraciones crediticias que pudieran producirse en el año en curso, permiten evaluar provisionalmente, tanto la cifra anual disponible como su alícuota mensual; por todo ello y teniendo en cuenta las distribuciones aprobadas por la Junta de Retribuciones y Tasas en reuniones precedentes y créditos autorizados, se ha acordado por este Ministerio, 27

1.º Distribuir el crédito trimestral de complementos asignado al Departamento, esto es, 237.276.000 pesetas elevándolo a cómputo anual, por razones de economía procesal en la forma que a continuación se indica, para atender durante 1967 al régimen provisional de los complementos de sueldo y otras remuneraciones y de los complementos personales y transitorios de los Cuerpos Especiales del Departamento y funcionarios de los Cuerpos Generales adscritos al mismo. La disposición mensual de este crédito no podrá rebasar la tercera parte de la dotación trimestral aludida o lo que es lo mismo la dozava parte del cómputo anual que se consigna en esta Orden.

27 *Dotaciones globales a distribuir para 1967*

1. *Subsecretaría:* Cuerpo General Técnico y Escala técnico-administrativa a extinguir, Cuerpo General administrativo, Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil, Cuerpo General subalterno y para pago de insuficiencia de créditos y servicios especiales de dichos Cuerpos y atenciones extraordinarias. 77.991.884

2. *Dirección General de Enseñanza Universitaria:* Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad, Cuerpo de Profesores agregados de Universidad y para pago de insuficiencia de créditos y servicios especiales de dichos Cuerpos y atenciones extraordinarias 175.377.996

3. *Dirección General de Enseñanza Técnica Superior:* Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores, Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas y para pago de insuficiencia de créditos y servicios especiales de dichos Cuerpos y atenciones extraordinarias 36.978.384

4. *Dirección General de Enseñanza Profesional:* Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio, personal docente de la Escuela Central de Idiomas, personal docente de Escuelas de Comercio, Profesores titulares y especiales numerarios de Centros Oficiales de Formación Profesional, Maestros de Taller numerarios de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial y para pago de insuficiencia de créditos y servicios especiales en dichos Cuerpos y atenciones extraordinarias 47.559.056

5. *Dirección General de Enseñanza Media:* Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media, Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Profesores titulares y especiales numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional, Maestros de Taller numerarios de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional y para pago de insuficiencia de crédito y servicios especiales en dichos Cuerpos y atenciones extraordinarias 362.679.020

6. *Dirección General de Enseñanza Primaria:* Profesores numerarios y Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio, Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria, Cuerpo de Inspección Médico Escolar, Cuerpo del Magisterio Nacional Primario y para pago de insuficiencia de crédito y servicios especiales en dichos Cuerpos y en las Escuelas Maternales y de Párvulos 188.108.992

7. *Dirección General de Bellas Artes:* Catedráticos y Profesores auxiliares de Escuelas Superiores y de Bellas Artes; Catedráticos, Profesores especiales y auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación: Profesores de término, de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y para pago de insuficiencia de créditos, servicios especiales o extraordinarios en dichos Cuerpos, incluso los encomendados por la Dirección General de Bellas Artes a funcionarios de otras Direcciones Generales ... 28.420.964

8. *Dirección General de Archivos y Bibliotecas:* Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y para pago de insuficiencia de créditos y servicios especiales de dichos Cuerpos y atenciones extraordinarias 29.919.492

9. *Otras atenciones:* Para el pago de complementos al personal de otros Departamentos al servicio de este Ministerio y para atender insuficiencias en las previsiones anteriores o gastos necesarios imprevistos, así como para suplir diferencias con anteriores retribuciones, mediante autorización ministerial a propuesta de la Subsecretaría 2.068.212

27

SUMA TOTAL 949.104.000

Por los diversos Centros y Servicios del Departamento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número 2.° de la Orden de 27 de enero de 1966, en virtud de la cual se encuentra prorrogada la vigencia de las normas aprobadas por la Junta de Retribuciones y Tasas y por este Ministerio para el cuarto trimestre de 1965, así como las dictadas para su desarrollo y ejecución, en tanto no sean modificadas expresamente.

Las Direcciones Generales del Ministerio remitirán a la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la presente Orden, detalle de la distribución en cada uno de los Cuerpos que de ellas dependan a fin de ser sometido a la aprobación de la Junta de Retribuciones y de Tasas en la primera reunión que celebre. Asimismo, las expresadas Direcciones Generales y Subsecretaría de Educación y Ciencia deberán comunicar a la Subsecretaría de la Junta de Retribuciones y de Tasas los remanentes que en los créditos trimestrales produzcan las reducciones que en los complementos personales y transitorios suponga la entrada en vigor de la segunda etapa de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, para que ésta, a su vez, lo haga llegar a la Dirección General de Presupuestos. Por tanto, estos remanentes no podrán utilizarse para atender ninguna clase de obligaciones hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se acuerde lo que proceda. Los documentos contables AD se tramitarán ajustándose, como queda dicho al principio de esta Orden, a los créditos trimestrales concedidos por el Ministerio de Hacienda.

Por excepción y para no perturbar la mecánica procesal de los pagos, los emolumentos del mes de enero se acreditarán en cuantía que no supere a los que mensualmente y con carácter ordinario se abonaron durante el cuarto trimestre del pasado año.

Las nóminas correspondientes a los devengos del mes de febrero se acomodarán a las distribuciones que a propuesta de las Direcciones Generales respectivas acuerde la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general técnico, Comisarios generales y Oficial Mayor, Secretario de la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento.

Orden de 30 de enero de 1967, por la que se adscribe dotación a nuevas enseñanzas en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid. («B. M.» 27-II-1967.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid una dotación de cátedra y otra de Profesor Especial de la especialidad de Danza, oído el informe de la citada Real Escuela y con el fin de completar las enseñanzas de la especialidad,

28

28 Este Ministerio ha resuelto que la dotación de cátedra vacante en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid se adscriba a la nueva asignatura de «Ballet clásico» y la de Profesor Especial a la de «Danza folklórica española».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 30 de enero de 1967, por la que se clasifica la Fundación «Becas Ramón Castilla», de Málaga, con el carácter de benéfico-docente. («B. M.» 27-II-1967.)

29 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública extendida en Málaga en 17 de agosto de 1966, ante el Notario de aquella capital don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, el excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Málaga, don Ramón Castilla Pérez, a cuya iniciativa y laboriosa gestión cerca del Rectorado de la Universidad de Granada y Ministerio del Ramo se debe la creación durante su mandato gubernativo y puesta en marcha de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga adscrita a la mencionada Universidad, instituye una Fundación Benéfico Docente que se denominará «Becas Ramón Castilla»;

Resultando que la finalidad de la misma es conceder becas a estudiantes, hijos de familias modestas malagueñas, a la carrera de Ciencias Políticas, Económicas y comerciales de la recién inaugurada Facultad de Málaga;

Resultando que el capital de que se dota a la Fundación es de 2.000.000 (dos millones de pesetas), cantidad recaudada por suscripción en la ciudad y provincia de Málaga para regalar al fundador las insignias de la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, que le fue concedida por Decreto de 1 de octubre de 1965, en cuya ceremonia hizo público su propósito de destinar dichos fondos a esta Fundación. Este capital puede ser incrementado con las aportaciones que la Fundación reciba para contribuir a sus fines y con los intereses que anualmente produzca su patrimonio;

Resultando que para el gobierno de la Fundación se instituya una Junta de Patronato, que estará constituido por las siguientes personas: Presidente, el propio fundador, excelentísimo señor don Ramón Castilla Pérez; Vocales, el excelentísimo señor don Emilio Muñoz Fernández, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Granada, quien puede hacerse representar por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de Málaga; excelentísimo señor don Rafael Betés Ladrón de Guevara, alcalde de Málaga en la fecha de expedición de la escritura fundacional, haciéndose constar que su cargo es vitalicio, aunque no desempeñe la Alcaldía; excelentísimo señor don José Márquez Iñiguez, Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, también con carácter vitalicio; don Francisco Hidalgo Ramos, Subjefe provincial del Movimiento de Málaga; uno o dos representantes del sector industrial y comercial de Málaga, que serán libremente designados y cesados por el Presidente de la Junta; un representante de las Entidades profesionales culturales y recreativas de Málaga libremente designado y cesado por el Presidente; un representante del sector estudiantil libremente designado y cesado por el Presidente.

El señor Presidente de la Junta de Patronato podrá delegar en cualquier momento su cargo en su hijo don Ramón Castilla Pertíñez, quien le sucederá en la presidencia a su fallecimiento, y de no poderle suceder o al fallecimiento de su hijo, recaerá la presidencia en el descendiente por línea directa más

cercano al fundador. En caso de fallecimiento, imposibilidad legal u otras causas que impidan la actuación de los señores Márquez Iñiguez y Betés Ladrón de Guevara, las personas que hayan de representar a la provincia y ciudad de Málaga serán designadas por el Presidente. 29

El resto de los Vocales que lo sean por razón del cargo que ostentan serán sustituidos al cesar en ellos, si así lo considera el Presidente, proponiendo al Patronato los nombres de los que hayan de sustituir.

Los cargos de Secretario y Tesorero de la Junta serán provistos por el Presidente entre los miembros de la misma.

La escritura fundacional señala las atribuciones del Patronato y sus miembros y plazo para sus reuniones ordinarias, formas de convocatoria, condiciones para adopción de acuerdos, instrucciones para su contabilidad y cuantas materias pudieran haber sido objeto de unos Estatutos de funcionamiento;

Resultando que entre las obligaciones que se señalan al Patronato están la de rendir cuentas y elevar presupuesto al Protectorado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia emite en sus sesiones de 17 de agosto y 30 de noviembre de 1966 informe favorable, habiéndose dado audiencia a los interesados e insertado los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la Provincia y Prensa local sin que se ya presentado ninguna reclamación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente de clasificación se promueve por los representantes legales de la misma, de conformidad con el artículo 40, apartado segundo, de la Instrucción citada, figurando en el mismo los requisitos y documentos y habiéndose cumplido los trámites a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de dicho Cuerpo legal;

Considerando que reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pues la Fundación «Becas Ramón Castilla» constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las ciencias y letras con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la Institución y cuyo patronato y administración ha sido reglamentado por su fundador y confiado a las personas e Instituciones determinadas, y que corresponde a este Ministerio su clasificación y la aprobación de su Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico docente la Fundación «Becas Ramón Castilla», instituida en Málaga por el excelentísimo señor don Ramón Castilla Pérez, con la finalidad de conceder becas a estudiantes hijos de familias modestas malagueñas para que puedan cursar estudios correspondientes a la carrera de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Facultad Universitaria del mismo nombre en Málaga.

2.° Confirmar al Patronato designado por el fundador en la escritura pública extendida en Málaga el 17 de agosto de 1966, ante el Notario de aquella capital don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, que se cita en el cuerpo del expediente.

3.° Reconocer la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.° Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

FEBRERO

Orden de 1 de febrero de 1967 relativa a la función examinadora de los Profesores oficiales de Enseñanza Media
(B. O. E.» 22-II-1967; «B. M.» 2-III-1967.)

Los Directores de diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media han elevado consultas a esa Dirección General sobre el alcance de la función examinadora de los miembros del profesorado oficial, especialmente por cuanto se refiere a su deber de participar en los Tribunales que hayan de constituirse para examinar y calificar a los alumnos libres, después de la promulgación de las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), 10 de septiembre del mismo año («B. O. E.» de 1 de octubre). **30**

De conformidad, pues, con lo dispuesto en los artículos 41, apartado *a*); 44, apartado *b*) del epígrafe «deberes»; 46, 96, 97 y concordantes de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en las reglas números 28 a 31 de las Instrucciones de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23), confirmadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Catedráticos, Profesores agregados, Profesores adjuntos interinos y todos los demás miembros numerarios e interinos del profesorado oficial de Enseñanza Media continúan sujetos al deber de participar en los exámenes y en la calificación de los alumnos oficiales de Colegios autorizados y libres (tanto de régimen común como de Colegios libres adoptados), de acuerdo con las normas vigentes sobre organización de estos exámenes y realización de los mismos por los Seminarios didácticos y Tribunales competentes.

Segundo.—La participación en los Tribunales de exámenes de grado y de pruebas de madurez, conforme a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 102, 104 y 107 bis de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, dará lugar al devengo de las gratificaciones previstas en el artículo 101, número 3, de la Ley de Funcionarios Civiles; en el artículo 10 de la Ley de Retribuciones y en las disposiciones dictadas para su aplicación. Los restantes exámenes sólo originarán, cuando así proceda, el derecho al abono de los gastos de locomoción y de las dietas previstos en la legislación general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. («B. O. E» 13-II-1967; «B. M.» 16-II-1967.)

31 La Ley ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre, sobre reforma de la Educación Primaria, en su disposición final segunda, autoriza al Gobierno para aprobar, por Decreto, el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria.

Cumplido ese encargo en los límites señalados por la misma Ley y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria que a continuación se inserta, que se citará con referencia a la fecha del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ENSEÑANZA PRIMARIA

TITULO PRIMERO

Declaración de principios

CAPITULO PRIMERO

LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y EL DERECHO EDUCATIVO

Artículo 1.° *Definición y objeto.*—La educación primaria es el primer grado de la formación o desarrollo nacional de las facultades específicas del hombre. Tiene por objeto:

a) Proporcionar a todos los españoles la cultura general obligatoria.
b) Formar la voluntad, la conciencia y el carácter del niño en orden al cumplimiento del deber y a su destino eterno.
c) Infundir en el espíritu del alumno el amor y la idea del servicio a la Patria, de acuerdo con los principios inspiradores del Movimiento.
d) Preparar a la niñez capacidad para ulteriores estudios y actividades de carácter cultural.
e) Contribuir, dentro de su esfera propia, a la orientación y formación profesional para la vida del trabajo agrícola, industrial y comercial.

Como obra fundamentalmente social, corresponde a la Familia, a la Iglesia y al Estado, y por delegación a los Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores escolares y Maestros, cuya noble misión se reconoce y proclama.

Art. 2.° *Derechos de la familia.*—Corresponde a la familia el derecho primordial e inalienable y el deber ineludible de educar a sus hijos y, consiguientemente, de elegir las personas o Centros donde aquéllos hayan de recibir educación primaria, subordinándola al orden sobrenatural y a lo que el bien común exija en las Leyes del Estado.

Art. 3.° *Derechos de la Iglesia.*—Se reconoce a la Iglesia el derecho a la creación de Escuelas Primarias y de Escuelas Normales, con la facultad de expedir los títulos respectivos en la forma que se determina en esta Ley.

Se reconoce también a la Iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda enseñanza en los Centros públicos y privados de este grado, en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres.

Art. 4.º *Derechos del Estado.*—Corresponde al Estado proteger y promover la enseñanza primaria en el territorio nacional, crear y sostener las Escuelas que, aparte de la iniciativa privada y de la Iglesia, sean necesarias para la educación de todos los españoles y expedir a los Maestros los títulos profesionales respectivos.

La superior inspección de la enseñanza primaria, pública y privada, será ejercida por el Estado a través de sus órganos propios.

CAPITULO II

Caracteres de la educación primaria

Art. 5.º *Educación religiosa.*—La educación primaria, inspirándose en el sentido católico, consustancial con la tradición escolar española, se ajustará a los principios del Dogma y de la Moral católica y a las disposiciones del Derecho Canónigo vigente.

Art. 6.º *Formación del espíritu nacional.*—Es misión de la educación primaria, mediante una disciplina rigurosa, conseguir un espíritu nacional fuerte y unido e instalar en el alma de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria, de acuerdo con las normas del Movimiento y sus Organismos.

Art. 7.º *Lengua nacional.*—La lengua española, vínculo fundamental de la comunidad hispánica, será obligatoria y objeto de cultivo especial, como imprescindible instrumento de expresión y de formación humana, en toda la educación primaria nacional.

Art. 8.º *Educación Social.*—La educación primaria fomentará obligatoriamente la adquisición de hábitos sociales necesarios para la convivencia humana. Asimismo, mediante prácticas adecuadas, ejercitará a los alumnos en el ahorro, la previsión y el mutualismo.

Art. 9.º *Educación intelectual.*—La educación primaria, además de la formación de la voluntad, cultivará fundamentalmente el desarrollo de la inteligencia, de la memoria y de la sensibilidad de los escolares, mediante la adquisición de conocimientos y hábitos instrumentales, formativos y complementarios.

Sin olvidar la tradición pedagógica española, en cuanto a sus sistemas docentes, su metodología y su organización, se adaptará a las exigencias científicas que plantea la pedagogía moderna.

Art. 10. *Educación física.*—De la educación primaria forma parte importante la educación física, no sólo en lo que atañe al cultivo de las prácticas higiénicas, sino en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud fuerte, sana y disciplinada.

La gimnasia educativa, los juegos de deportes, elegidos entre los más eficaces por su tradición o por su interés pedagógico, son instrumentos inmediatos del desarrollo físico de los escolares y mediatos de su formación intelectual y moral.

Art. 11. *Educación profesional.*—La educación primaria orientará a los escolares, según sus aptitudes, para la superior formación intelectual o para la vida profesional del trabajo en la industria y el comercio o en las actividades agrícolas.

La educación primaria femenina preparará especialmente para la vida del hogar, artesanía e industrias domésticas.

CAPITULO III

Normas generales

Art. 12. *Obligatoriedad.*—El Estado, en cumplimiento de sus deberes en orden al bien común, declara obligatoria para todos los españoles una educación básica de ocho cursos, desde los seis a los catorce años. La enseñanza

31 obligatoria en la Escuela primaria llevará consigo los beneficios y derechos otorgados por la legislación de protección escolar.

Hasta los diez años de edad, estos cursos se desarrollarán con obligatoriedad exclusiva en los Centros docentes de enseñanza primaria, y entre los diez y catorce, con obligatoriedad electiva entre estos mismos Centros y los de estudios medios en sus diversas modalidades.

Se regularán mediante disposiciones especiales las sanciones en que puedan incurrir los padres o tutores de los escolares y las Entidades o Empresas que faltan a lo dispuesto en este artículo, así como las responsabilidades en que incurran las autoridades que no exijan el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Art. 13. *Gratuidad.*—Todo español o extranjero residente en España tiene derecho a recibir educación primaria gratuita desde los seis a los catorce años.

A este fin, el Estado creará y mantendrá el número suficiente de puestos escolares y garantizará, en su caso, la gratuidad y asistencia a Centros no estatales mediante subvenciones o becas.

La gratuidad se extenderá a libros y material escolar.

Art. 14. *Separación de sexos.*—En la enseñanza primaria se observará el régimen de separación de sexos, con las excepciones que se establezcan en Leyes y Reglamentos.

TITULO II

La Escuela

CAPITULO PRIMERO

Organización general

Art. 15. *Definición.*—La Escuela es la comunidad activa de Maestros y escolares, instituida por la Familia, la Iglesia o el Estado, como órgano de la educación primaria, para la formación cristiana, patriótica e intelectual de la niñez española.

Art. 16. *Advocación.*—Todas las Escuelas se colocan bajo la advocación de Jesús, Maestro y modelo de educación. Para celebrar anualmente esta advocación se instituye una fiesta, cuya fecha será variable, según las distintas Escuelas, y se solemnizará con actos religiosos.

Art. 17. *Número de Escuelas.*—A los efectos de lo establecido en el artículo 13, el Estado estimulará la creación de Escuelas gratuitas,y las creará por sí mismo hasta alcanzar en cada localidad el número suficiente para atender las necesidades de la Enseñanza Primaria. Asimismo creará o fomentará la creación de instituciones preescolares. Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia la creación, transformación, traslado y supresión de las Escuelas estatales, así como la autoriazción y el reconocimiento de las no estatales y la vigilancia sobre el cumplimiento de unas y otras de las normas generales para la educación básica.

Art. 18. *Graduación escolar.*—A efectos de la programación del trabajo didáctico y de las promociones, la Enseñanza Primaria, que será completa y graduada en todos los Centros, se divide en ocho cursos, desde los seis hasta los catorce años.

Antes de su ingreso en la Escuela primaria los niños podrán asistir a un período preparatorio en Escuelas maternales hasta los cuatro años, y en Escuelas de Párvulos desde los cuatro a los seis. El Estado creará y fomentará la creación de éstas en la medida de sus posibilidades.

CAPITULO II

Tipos de escuela

Art. 19. *Escuelas maternales y de párvulos.*—Las Escuelas maternales y de párvulos serán creadas en los núcleos de población que permitan matrícula suficiente. Su instalación, disciplina y desenvolvimiento reflejarán la vida del

hogar, limpia, cuidada y alegre. Los conocimientos proporcionados en estas Escuelas no excederán nunca de aquellas experiencias y prácticas formativas propias de la psicología y corta edad de los párvulos. El profesorado será exclusivamente femenino. 31

Las Escuelas maternales y de párvulos estarán en la relación constante que se reglamente con las instituciones sanitarias puericultoras de la localidad.

La creación en suficiente número de estas Escuelas será obligatoria en los Centros industriales o agrícolas donde el trabajo condicionado de la madre exija el cuidado y custodia inteligente de los niños menores de seis años.

Una disposición especial determinará los títulos o certificados que habiliten para el desempeño de esta función.

Art. 20. *De niños, de niñas y mixtas.*—Las Escuelas de párvulos podrán admitir indistintamente niños y niñas cuando la matrícula no permita la división por sexos y estarán siempre regentadas por Maestras.

Para los alumnos de seis y más años las Escuelas serán de niños o de niñas, instaladas en locales distintos y a cargo de Maestros y Maetras, respectivamente. Cuando no sea posible designar Maestros podrán ser regentadas las Escuelas de niños por Maestras, procurando que éstas regenten los grados de niños de menor edad.

La Escuela mixta estarán autorizada cuando el núcleo de población y las posibilidades de transporte no permitan obtener un contingente escolar superior a treinta niños de seis o más años de edad.

Art. 21. *Escuela unitaria.*—Se llama Escuela unitaria la atendida por un solo Maestro. Sólo podrán existir Escuelas unitarias cuando el censo escolar de la localidad, incrementado con el de otras próximas con posibilidad de transporte escolar, en caso de concentración, no supere la cifra de treinta alumnos.

Art. 22. *Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria y Escuelas graduadas.* Cuando haya por lo menos un Maestro para cada uno de los ocho cursos de la Enseñanza Primaria, el Centro se denominará Colegio Nacional de Enseñanza Primaria, y, previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, podrá adoptar como denominación nombres o fechas de significación conmemorativa u honorífica. Si el número de Maestros del mismo sexo es superior a una o inferior a ocho, se llamará Escuela graduada.

El número de secciones para niños y para niñas se determinará en función de la población escolar de la localidad, incrementada con la que pueda asistir de otros núcleos próximos mediante un servicio de transporte escolar. Se tenderá a que cada treinta alumnos de edad y nivel análogos tengan un Maestro.

Podrán organizarse Escuelas graduadas anejas a uno o varios Centros docentes de Grado Medio, sometidas al régimen general de Consejos Escolares Primarios.

Art. 23. *Agrupaciones escolares y Escuelas comarcales.*—Agrupación Escolar es el Colegio o Escuela graduada cuyas aulas están localizadas en dos o más edificios situados dentro del radio de un kilómetro.

Escuela comarcal es la Escuela o grupo de Escuelas cuyos alumnos proceden de distintas localidades.

Art. 24. *Públicas nacionales.*—Son Escuelas públicas nacionales las organizadas y sostenidas directamente por el Estado y regentadas por Directores y Maestros pertenecientes a los respectivos Cuerpos Especiales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 25. *De la Iglesia.*—Son Escuelas de la Iglesia las organizadas, sostenidas y regidas por ella o sus instituciones docentes canónicamente aprobadas.

Estas Escuelas tendrán plena libertad de organización en su régimen interno, didáctico, económico y administrativo dentro de las líneas generales del título I de esta Ley, y estarán afectas a la Inspección del Estado en lo que a éste compete. La remuneración de los Maestros que en ellas ejerzan la enseñanza y no pertenezcan a instituciones eclesiásticas tendrán por norma lo establecido en el artículo 94.

A los efectos de esta Ley podrán tener la condición de:

a) Reconocidas.
b) Subvencionadas.

31 *a*) Serán reconocidas las que se ajusten a las siguientes normas:

Primera.—Que su personal docente posea el título profesional de Primera Enseñanza, salvo en el caso de los Sacerdotes con certificados de aptitud pedagógica expedido por su respectivo Ordinario.

Segunda.—Establecer a lo menos los ocho cursos de enseñanza obligatoria.

Tercera.—Reunir las condiciones necesarias de instalación, higiene y material escolar.

Cuarta.—Gozar, por su tradición docente o por su eficacia pedagógica, de público prestigio.

Las Escuelas reconocidas se considerarán, a los efectos legales no económicos, equiparadas a las Escuelas públicas del Estado. Su reconocimiento será otorgado por el Ministerio, previa presentación por la jerarquía eclesiástica. Cuando la enseñanza dada en estas Escuelas sea gratuita podrán ser incluidas además en el apartado *b*) de este artículo.

b) Serán subvencionadas aquellas Escuelas que se ajusten a las siguientes normas:

Primera.—Cumplir los requisitos generales de las Escuelas de la Iglesia.

Segunda.—Dar enseñanza gratuita.

Tercera.—Reunir las condiciones mínimas de instalación necesarias para el ejercicio de la función educadora.

Cuarta.—Ser computables a los efectos del número necesario de Escuelas según lo dispuesto en el artículo 17.

La subvención podrá consistir en:

a) Dotarla de una cantidad equivalente al sueldo mínimo de cada una de las plazas de Directores y Maestros que integran su plantilla.

b) Proporcionarles el material y mobiliario escolar que complete o reponga su instalación modelo.

c) Ayudarle proporcionalmente a la matrícula gratuita con las consignaciones económicas que anualmente determine el Ministerio para su sostenimiento y para el establecimiento de instituciones pedagógicas, sociales o benéficas complementarias.

El uso o inversión de estas subvenciones habrá de justificarse anualmente acompañando una Memoria, en la que se acreditará la eficacia de la ayuda y los resultados pedagógicos o sociales alcanzados, con el refrendo del Ordinario diocesano.

Las Escuelas de la Iglesia en las que se dé enseñanza gratuita quedarán exentas de contribuciones e impuestos públicos de toda clase en proporción de lo que dicha enseñanza gratuita exceda de lo preceptuado en la Ley de Protección Escolar.

Art. 26. *De Patronato.*—Son Escuelas de Patronato:

a) Las que con organización especial establezca el Estado por medio de un Decreto en que se determine su reglamentación.

b) Las organizadas asimismo por el Estado con la cooperación de las Diputaciones Provinciales o de los Ayuntamientos.

c) Las que con carácter obligatorio, preceptuadas por las Leyes sociales, instituyan las Empresas agrícolas, mineras o industriales o las explotaciones particulares.

d) Las que por legados o fundaciones creen los particulares con carácter benéfico-docente.

Dentro del grupo *a*) quedarán comprendidas las Escuelas de ensayo y experimentación, las organizadas con este carácter de patronato del Estado por las Diócesis y Parroquias y aquellas otras que en cumplimiento de fines especiales requieran la cooperación de diversos Ministerios. En el Decreto de creación y reglamentación de éstas últimas habrá de determinarse la cuantía de la cooperación que haya de prestar el Organismo oficial interesado.

Las del grupo *b*) podrán ser de carácter obligatorio o voluntario. En aque-

llas localidades o provincias cuyos ingresos presupuestarios estén clasificados en las tres primeras categorías de mayores contribuyentes, sus Corporaciones municipales o provinciales sostendrán en régimen de Patronato un número de Escuelas públicas, que habrá de ser, respectivamente, según su categoría, el cincuenta, el treinta y el veinte por ciento de las Escuelas que por el censo corresponda crear, de acuerdo con el artículo 17. Las de carácter voluntario podrán ser sostenidas en el régimen de Patronato por los Ayuntamientos o Diputaciones que lo soliciten. Tanto en el caso de carácter obligatorio como en el de voluntario, las Corporaciones públicas se obligarán a coadyuvar en la instalación y sostenimiento de los edificios y en la dotación complementaria de sus Directores y Maestros. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos tendrán la facultad de proponer al Ministro de Educación y Ciencia los Directores y Maestros que hayan de desempeñar las Escuelas de Patronato que se creen a petición de tales Organismos, sometiéndose en la fórmula propuesta a las normas que marque la reglamentación general de provisión de Escuelas de Patronato. 31

Las del grupo *c*) comprenderán el período preescolar y los ocho cursos de escolaridad obligatoria cuando en la producción se utilice el trabajo femenino o solamente los ocho cursos en caso contrario. El edificio escolar y la vivienda del Maestro serán de construcción obligatoria por parte de la Empresa en cuanto pueda existir matrícula mínima de treinta alumnos. Si no se diere tal circunstancia, esta obligación podrá ser suplida por el ingreso y sostenimiento de los niños de edad escolar en Escuelas-Hogar, próximas o lejanas, a costa de la Empresa. Las condiciones de los edificios e instalaciones y la índole de la enseñanza en sus diversos aspectos serán las mismas que se determinan para las Escuelas privadas, si bien, y de conformidad con las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo, los cursos séptimo y octavo con la modalidad de orientación profesional apropiada a la especialidad de la Empresa, se enlazarán con las Escuelas de Aprendices. Las instituciones complementarias que se determinan en los artículos 46 y 47, y en especial al servicio médico-escolar, serán obligatoriamente establecidos y subvencionados por los patronos o empresarios. El profesorado se ajustará a los requisitos del artículo 94 y en todo caso no podrá ser tratado en lo que se refiere a la protección social en condiciones inferiores al resto del personal productor de la Empresa o explotación.

Las del grupo *d*) habrán de ser establecidas de conformidad con la voluntad de sus fundadores, siempre que se adapten a las normas del título I de esta Ley. Su sostenimiento, en caso necesario o para mayor fomento de la obra, podrá ser complementado por la aportación económica o docente del Estado.

Art. 27. *Privadas.*—Son Escuelas privadas las organizadas y sostenidas total o parcialmente por Instituciones, Entidades o personas de carácter particular.

Toda persona individual o colectiva de nacionalidad española puede fundar y sostener Escuelas privadas en las condiciones siguientes:

Primera.—Conducta religiosa y moral intachable en la persona individual que dirija la Escuela u orientación del mismo carácter en la colectividad que la sostenga.

Segunda.—Informes político-sociales favorables de la persona o personas que compongan la Institución o Entidad.

Tercera.—Sujeción a las normas educativas consignadas en el título I de la presente Ley.

Cuarta.—Que su personal posea título de Director o Maestro de Primera Enseñanza u otro superior de carácter docente expedido por el Estado.

Quinta.—Someterse a la inspección oficial en cuanto se determina en la presente Ley y el régimen de remuneración de los Directores y Maestros, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 94.

Las Escuelas privadas podrán ser: *a*) Reconocidas; *b*) Subvencionadas; *c*) Autorizadas.

a) Reconocidas: Las que se ajusten a las siguientes normas.

Primera.—Cumplir los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior.

Segunda.—Establecer a lo menos los ocho cursos de escolaridad obligatoria.

Tercera.—Reunir las condiciones necesarias de instalación, higiene y material escolar.

Cuarta.—Gozar, por su tradición docente o eficacia pedagógica, de público prestigio, a juicio de la Inspección Oficial.

Las Escuelas reconocidas se considerarán, a los efectos legales no económicos, equiparadas a las Escuelas públicas. Su reconocimiento será otorgado por el Ministerio, previo informe favorable de la Inspección y del Consejo Nacional de Educación.

Cuando la enseñanza dada en estas Escuelas sea gratuita, podrán ser incluidas además en el apartado *b*) de este artículo.

b) Subvencionadas: Las que se ajusten a las siguientes normas:

Primera.—Cumplir los requisitos generales de las Escuelas privadas.

Segunda.—Dar enseñanza gratuita.

Tercera.—Reunir las condiciones mínimas de instalaciones exigibles a las Escuelas públicas.

Cuarta.—Ser computables a los efectos del número de Escuelas necesario según el artículo 17.

La subvención podrá consistir en:

a) Dotarla de una cantidad equivalente al sueldo mínimo del Cuerpo para cada una de las plazas de Director y Maestro que integren su plantilla.

b) Proporcionarle el material y mobiliario escolar que complete o reponga su instalación modelo.

c) Ayudarle, proporcionalmente, a la matrícula gratuita, con las consignaciones económicas que anualmente determine el Ministerio para su sostenimiento o para el establecimiento de Instituciones pedagógicas, sociales y benéficas complementarias.

El uso o inversión de estas subvenciones habrá de justificarse anualmente, acompañando el informe de la Inspección, en el que se acreditará la eficacia de la ayuda y los resultados pedagógicos o sociales alcanzados.

Las Escuelas subvencionadas podrán ser reconocidas cuando cumplan además los requisitos exigibles a tales Escuelas y sean así declaradas por el Ministerio, previos los trámites que para aquéllas se establecen.

c) Autorizadas: Las que sin estar comprendidas en los apartados anteriores se ajusten a los requisitos generales de las Escuelas privadas y soliciten su condición de tales al Ministerio de Educación y Ciencia.

Las Escuelas privadas en las que se dé enseñanza gratuita quadarán exentas de contribuciones e impuestos públicos de toda clase, en proporción de lo que dicha enseñanza gratuita exceda de lo preceptuado en la Ley de Protección Escolar.

Art. 28. *Extranjeras en España.*—Las Escuelas extranjeras establecidas en España, exclusivamente para niños extranjeros, serán autorizadas sobre la base del más exacto principio de reciprocidad con la nación a que pertenezcan.

Los Centros dedicados en España, por razones didácticas, a educación primaria en idiomas extranjeros, con asistencia de niños españoles, se someterán a los requisitos generales de las Escuelas privadas. La formación religiosa, la del espíritu nacional y la de Enseñanza de la Lengua española y de la Geografía e Historia de España se ajustarán, en cuanto a la extensión de las disciplinas y horarios de las mismas, a las normas generales de las Escuelas públicas del Estado. El personal que regente estas clases será necesariamente español.

Art. 29. *Españolas en el extranjero.*—El Estado español, en los países donde residan núcleos españoles, creará Escuelas para conservar el espíritu nacional de sus hijos, a base de reciprocidad. También podrá crear, en las mismas condiciones y por razones didácticas, Escuelas de idioma español para alumnos extranjeros.

CAPITULO III

Escuelas especiales

Art. 30. *Escuelas-Hogar.*—Siempre que las circunstancias de población diseminada y dificultades de transporte lo exijan, y en los casos de educación especial, el Estado y las Corporaciones públicas crearán instituciones escolares que, en régimen de internado similar en todo lo posible al hogar, protejan y eduquen a sus beneficiados según las normas de esta Ley.

Los Directores de estos establecimientos, el profesorado y personal encargado de la educación y custodia de los escolares estarán especialmente preparados y en posesión de los títulos docentes o certificados que reglamentariamente se determinen.

Regirán las mismas normas y se exigirá idéntica titulación en los Centros de este tipo creados por iniciativa privada.

Art. 31. *Escuelas de adultos.*—Modalidad especial de la Enseñanza Primaria serán las clases organizadas en las Escuelas públicas o privadas para alumnos de uno u otro sexo mayores de la edad de escolaridad obligatoria determinada en el artículo 12. Estas clases perseguirán doble cometido: Iniciar o completar la Enseñanza Primaria y formar o perfeccionar, en el orden profesional, a quellos alumnos que ya posean, aunque elementalmente, los conocimientos de la Escuela.

La asistencia a estas clases será obligatoria para todos los que no hayan podido adquirir el certificado de estudios primarios a que se alude en el artículo 42 por falta de escolaridad.

Las Empresas, necesariamente, consignarán en los contratos de trabajo con estos obreros la obligación de asistir a dichas Escuelas y el procedimiento por períodos del año, grupos de semana, días aislados compatibles con su trabajo o reducción del horario laboral cotidiano, para que cumplan con este deber. Las infracciones de tales preceptos serán imputables conjuntamente a la Empresa y a los operarios interesados.

Las enseñanzas serán eminentemente prácticas y de aplicación, y su organización responderá a las características de la localidad.

Cuando la variedad de estas últimas permita modalidades u oficios distintos, se creará para cada uno de éstos una Escuela o Sección.

La remuneración que perciba el Profesorado será proporcional al número de horas de clase en relación con la duración legal de la jornada escolar, y será duplicada, como justificación de horas extraordinarias, cuando el profesorado fuese el mismo de las clases diurnas.

El material será facilitado por el Ministerio de Educación, con separación absoluta de lo establecido para las Escuelas públicas. Sin embargo, los alumnos abonarán una cantidad igual al 25 por 100 del importe del material que se les proporcione. Los ingresos por este concepto pasarán a engrosar los fondos comunes de la Cooperativa o Mutualidad que tuviera organizada la Escuela de adultos.

Art. 32. *Misiones pedagógicas.*—Son las instituciones organizadas por el Estado y el Movimiento para extender la cultura en los medios rurales.

Desarrollarán su actividad mediante bibliotecas circulantes, conferencias, discotecas, exhibiciones teatrales, exposición de reproducciones artísticas, cine educativo, emisiones de radio, televisión y otros medios análogos, con preferencia los que contribuyan a mejorar la vida rural.

Estas Misiones tendrán un régimen especial y dependerán de los Organismos técnicos de orientación e investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

A estos efectos quedan reconocidas las Misiones de orientación pedagógica actualmente en funcionamiento.

Art. 33. *Escuelas de educación especial.*—El Estado, para atender a la niñez desvalida y proporcionarle educación adecuada, establecerá Escuelas especiales y fomentará las de iniciativa privada para niños con perturbacio-

31 nes, deficiencias o inadaptaciones de orden sensorial, físico, psíquico, social o escolar. Todas se regirán por Reglamentos peculiares.

Su profesorado formará parte de los Cuerpos especiales respectivos y disfrutará el complemento por particular preparación técnica que se fije. Todo él habrá de ser titulado además en la especialidad que regente.

En su formación, que se realizará en determinadas Escuelas Normales, se continuará, de acuerdo con los procedimientos científicos modernos, la peculiar tradición pedagógica española.

Art. 34. *Escuelas al aire libre.*—Las Escuelas al aire libre con sus tradicionales procedimientos españoles se fomentarán en todas las localidades de la Nación. Tendrán carácter obligatorio cuando en ellas se eduquen niños débiles o pretuberculosos.

La estancia de temporada en Escuelas de este tipo o en Colonias escolares será obligatoria, en lo posible, para todos los alumnos cuya constitución física requiera cambios de clima y altura o sobrealimentación y vida higiénica especial, respetando los derechos reconocidos a la familia en el artículo segundo de la presente Ley.

Los campamentos, albergues y estaciones preventoriales que a los mismos efectos organizan la Delegación de Juventudes y la Sección Femenina, continuarán con su régimen actual, con la ayuda reconocida en la Ley de Protección Escolar.

Art. 35. *Escuelas reformatorias.*—La educación de los escolares que hubiesen cometido faltas de alguna importancia, incompatibles con el orden social, será objeto de organización peculiar, de acuerdo con el Ministerio de Justicia. El Hogar Infantil, la Escuela de Disciplina especial, el taller, el trato inteligente y el Tribunal de Menores, regenerarán a estos alumnos.

Art. 36. *Mapa estadístico escolar.*—Anualmente, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará el mapa estadístico escolar de la enseñanza primaria española. Los datos inscritos en el mapa servirán de base a la Inspección y serán suministrados, a su vez, a los Organismos seuperiores oficiales de investigación para la elaboración de los estudios estadísticos y científicos.

Las aportaciones de datos a las encuestas y trabajos especiales de estos Organismos son obligatorias para todos los Centros españoles de Enseñanza Primaria, a los que se exige la más escrupulosa fidelidad.

CAPITULO IV

La enseñanza

Art. 37. *Materias.*—La Enseñanza Primaria se organizará en plan cíclico y de conformidad con el desenvolvimiento psicológico de los escolares a través de los distintos cursos de escolaridad obligatoria, y abarcará los siguientes grupos de conocimientos.

A) Instrumentales, o sea aquellas nociones y hábitos indispensables en el estudio de las diversas materias de enseñanza y para la práctica de los ejercicios educativos. Quedan comprendidas en este apartado la lectura interpretativa, la expresión gráfica (escritura, ortografía, redacción y dibujo) y el cálculo.

B) Formativos, entendiéndose por éstos los que constituyen la base de la educación moral e intelectual. Cuatro órdenes de conocimientos abarcan este punto: Primero, el de formación religiosa; segundo, el de formación del espíritu nacional, en el que se incluyen también la Geografía e Historia, particularmente de España; tercero, el de formación intelectual, que comprende la Lengua nacional y las Matemáticas, y cuarto, la educación física, que contiene la gimnasia, los deportes y los juegos dirigidos.

Las enseñanzas a que se refieren los números segundo y cuarto se darán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

C) Complementarios, es decir, los que completan la cultura mínima primaria, mediante la iniciación en las ciencias de la naturaleza, o tienen carácter artístico (música, canto y dibujo), o utilitario (trabajos manuales, prácticas de taller y labores femeninas).

Estos grupos de enseñanza habrán de adaptarse a las características dominantes en los distintos tipos de Escuela.

La adquisición de hábitos activos para la educación social de los alumnos, de acuerdo con el artículo octavo, queda comprendido en este grupo.

Art. 38. *Cuestionarios.*—El Ministerio de Educación y Ciencia, por medio de sus Organismos técnicos de investigación, redactará periódicamente los cuestionarios a que habrán de ajustarse los distintos órdenes de conocimientos.

Los cuestionarios, divididos en asignaciones trimestrales o mensuales, determinarán concretamente las materias de enseñanza de cada uno de los cursos de escolaridad, así como las actividades y ejercicios que completarán la labor del alumno.

De los resultados obtenidos en la aplicación de los cuestionarios se deducirán las variaciones que hayan de introducirse en los mismos, y que deberán comunicarse al principio del curso escolar.

Los cuestionarios de formación religiosa, dentro de las normas anteriores, así como en las prácticas del culto, serán propuestos por la jerarquía eclesiástica.

Los de formación del espíritu nacional, educación física o inciación para el hogar, canto y música, serán redactados por los organismos competentes.

Los cuestionarios especiales, por la índole de su materia y de sus prácticas o por el carácter peculiar de las Escuelas a que hayan de aplicarse, podrán ser nacionales o comarcales, y para su redacción asesorarán los organismos técnicos correspondientes.

Art. 39. *Metodología.*—De conformidad con el espíritu de esta Ley, el Ministerio de Educación y Ciencia dictará reglas generales metodológicas obligatorias en las Escuelas públicas, y normativas, en las privadas; pero dejando siempre un amplio margen a la iniciativa, los procedimientos y los recursos del Maestro. La Inspección profesional examinará cada año los resultados expresados estadísticamente, y propondrá, en su caso, las modificaciones que considere más convenientes.

Art. 40. *Comprobación del trabajo escolar.*—Todas las actividades de la Escuela estarán sometidas a comprobación, que verificarán las Juntas Municipales de Educación y la Inspección profesional, mediante pruebas objetivas, exposiciones de trabajos, certámenes, concursos y otros procedimientos análogos; pero en tal medida que sirvan de estímulo al profesorado sin menoscabo de la labor fundamental de la Escuela.

Las normas generales de estas pruebas objetivas serán dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los resultados de estos trabajos habrán de servir de inexcusable justificación de la labor diaria desarrollada en la Escuela y se considerarán como méritos profesionales de los Maestros que de modo sobresaliente se hubieran distinguido.

Art. 41. *Tiempo escolar.*—El año escolar durará, cuando menos, doscientos cuarenta días, repartidos según las circunstancias climatológicas y sociales de la localidad. La Inspección, estudiadas estas circunstancias y oída la Junta Municipal de Educación, elevará a la Comisión Provincial Delegada de Acción Cultural la propuesta razonada de la distribución en el año del mínimo de días lectivos y las fechas o épocas que deben destinarse a vacaciones. Serán en todo caso días feriados, las fiestas religiosas de precepto, las nacionales y las tradicionales de la localidad.

La jornada escolar durará cinco horas, sin incluir las enseñanzas complementarias. Estas horas podrán se distribuidas en el día, de acuerdo con las

31 Juntas Municipales de Educación y con la Inspección, de modo que aseguren la mayor asistencia de alumnos. La distribución del tiempo dentro de la jornada escolar se ajustará a las normas pedagógicas que se dicten reglamentariamente.

Art. 42. *Libro de Escolaridad y Certificado de Estudios Primarios.*—Todo alumno de Enseñanza Primaria estará en posesión de un libro de escolaridad, en el que se consignarán sus datos personales, los de su desarrollo físico y los resultados de su educación, curso a curso, en orden a la promoción escolar.

La presentación del Libro de Escolaridad, en el que conste la aprobación de los cuatro primeros cursos de enseñanza primaria, será requisito preciso y suficiente para matricularse directamente en el primer año del Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades.

El historial docente del alumno consignado en el Libro de Escolaridad será dato necesario para la expedición del Certificado de Estudios Primarios, que se extenderá al término de la escolaridad obligatoria de ocho cursos. Este certificado será el único documento oficial para acreditar los conocimientos y formación propios de la Enseñanza Primaria, y los alumnos que lo posean podrán matricularse en el tercer año del Bachillerato general o laboral, previa la aprobación de las pruebas que reglamentariamente se determinen.

Cuando las condiciones del alumno no le capaciten para obtener el Certificado de Estudios Primarios, no obstante haber cumplido los deberes de asistencia a la Escuela, se podrá expedir un certificado de escolaridad.

El Libro de Escolaridad de todos los alumnos de Enseñanza Primaria, así como los registros, inscripciones, actas, papeletas, hojas de calificación y toda la documentación interna de las Escuelas Nacionales y de sus Instituciones pedagógicas y circunescolares, estarán exentos de toda clase de tasas e impuestos.

La posesión del Certificado de Estudios Primarios o del de Escolaridad, en defecto de título superior, podrá ser requisito necesario para el ejercicio de los derechos públicos y para la celebración de contratos laborales, incluso el de aprendizaje.

El Certificado de Estudios Primarios se anotará gratuitamente al margen del acta de nacimiento en el Registro Civil.

Los certificados a que se refiere este artículo se podrán expedir en las condiciones que reglamente el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto por las Escuelas estatales como por las no estatales, debidamente reconocidas.

La aprobación de los cuatro primeros cursos del Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, equivaldrá a la obtención del Certificado de Estudios Primarios.

En el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia se consignará una partida para cubrir los gastos de impresión de estos documentos y los de su expedición gratuita en las Escuelas estatales.

Art. 43. *Extensión cultural de la Escuela.*—La misión de la Escuela en la formación del ambiente cultural de la localidad se completará con la utilización de prácticas que hagan de Directores escolares y Maestros los propulsores entre el elemento popular de cuanto signifique cultura en todos los aspectos de la vida. Para ello organizarán conferencias y lecturas sobre temas históricos, sociales y folklóricos, especialmente sobre los designados por la Inspección.

CAPITULO V

Actividades complementarias de la Escuela

Art. 44. La función docente realizada en la Escuela se completará con actividades pedagógicas y sociales que tiendan a perfeccionar la formación de los alumnos y a prestarles ayuda por medio de instituciones de carácter complementario.

Art. 45. *Instituciones pedagógicas.*—Se podrán organizar en la Escuela aquellas instituciones que tengan por finalidad: 31

a) La constitución de bibliotecas infantiles, con auxilio obligatorio del Estado y de las Corporaciones locales en el suministro de los libros necesarios, y el servicio de biblioteca circulante. Los fondos de estas bibliotecas serán seleccionados, de acuerdo con los principios de esta Ley, por los Organismos competentes.

b) Las agrupaciones artísticas que organicen festivales con recitados, escenificaciones, conciertos, programas de radio y emisiones infantiles.

c) El establecimiento de cine educativo y de recreo.

d) La constitución de grupos de redacción, confección y edición de periódicos infantiles o de intercambio escolar de correspondencia, Santa Infancia, Misiones y, en general, cuanto suponga la proyección de la Escuela fuera del ámbito local.

e) La asistencia a campamentos, albergues, marchas de alta montaña, ejercicios de deportes, masas corales y grupos de danzas, se organizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cada una de estas actividades tendrá su desarrollo dentro de la Escuela, y en su gobierno deberán participar los propios escolares. Las enumeradas en los apartados *b*) y *e*) se desenvolverán según la dirección de la Delegación de Juventudes y Sección Femenina, a cuya inspección quedarán sujetas. El desenvolvimiento próspero y continuado de cualquiera de ellas, acreditado, en su caso, por los Organismos antes citados, servirá de mérito puntuable al Maestro en los concursos profesionales, y de recompensa, para los discípulos.

Las Corporaciones públicas y el Ministerio de Educación y Ciencia consignarán en sus presupuestos anuales las cantidades necesarias para hacer llegar a los alumnos los premios que estimulen su participación activa y fecunda en estas instituciones.

Art. 46. *Instituciones sociales.*—Dentro de este grupo se organizarán instituciones cuyo fin primordial sea inculcar las virtudes cívicas y sociales a que se alude en el artículo octavo.

Estas instituciones se extenderán, necesariamente, a todos los alumnos, y podrán desarrollarse dentro o fuera del horario escolar. Las prácticas de limpieza, duchas o baños, el aseo de los vestidos y la urbanidad serán objeto de especial cuidado. Las medidas higiénicas se ampliarán en caso necesario a las mismas familias de los escolares, y los Directores y Maestros podrán recabar para ello la colaboración de las autoridades locales.

Para las instituciones de carácter social se establecerán prácticas obligatorias de cooperativismo y mutualidad, con lo que, a la par que se eduque a los alumnos en el ahorro y la previsión, se les habitúe al sano espíritu de la ayuda colectiva. La Mutualidad Escolar tiene carácter obligatorio, y el Estado, por sus organismos especiales de previsión, fomentará con su ayuda económica la constitución de dotes infantiles, pensiones de vejez y cotos escolares.

Cuando en la localidad donde estuviere establecida la Escuela existan instituciones del Movimiento cuya función coincida con cualquiera de las actividades específicas de este artículo, corresponderá a aquéllas asumir la dirección de dichas actividades.

Art. 47. *Instituciones benéficas y de protección.*—En este grupo quedan comprendidas cuantas instituciones complementarias tengan por especial misión el cumplimiento del artículo 12 de esta Ley y de las normas que establece la de Protección Escolar, y aquellas otras instituciones que funcionen en torno a la Escuela para la debida asistencia sanitaria.

Para alimento y vestido de los niños se crea en todas las Escuelas públicas, bien directamente o mediante la coordinación que se reglamentará con otras

31 instituciones benéficas estatales o privadas, el servicio de comedores y roperos escolares, Los niños pudientes que utilizaren el comedor o el ropero escolar abonarán el importe que corresponda, según tarifas aprobadas por el Ministerio. Los niños que carezcan de recursos disfrutarán del servicio gratuito, y su sostenimiento corresponderá, en todo o en parte, al Estado y a las Corporaciones públicas, quienes podrán recabar la cooperación privada. Las cantidades suplidas por los conceptos de comedor a todo niño favorecido se estipularán por cifras de escolaridad anuales, y los padres y tutores o el interesado en su día, en caso de holgura económica, tendrán el compromiso de honor de reintegrarlas a la institución escolar que vino en su ayuda, la que empleará estos ingresos en beneficio de nuevos alumnos.

Para la protección sanitaria de los escolares se crea el Servicio Médico-escolar primario, que se organizará en coordinación con las instituciones sanitarias nacionales, de suerte que ningún niño que carezca de recursos quede sin la debida asistencia médica y farmacéutica y sin la orientación y vigilancia sanitaria indispensable para el fomento y cultivo de su salud.

Para la protección de los escolares de aptitudes sobresalientes en el orden intelectual y moral serán de aplicación a la Enseñanza Primaria los beneficios y derechos otorgados por la Ley de Protección Escolar.

CAPITULO VI

Los instrumentos pedagógicos

Art. 48. *Libros escolares.*—Los libros de uso escolar en todas las Escuelas españolas habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, previos los asesoramientos técnicos en cuanto a su contenido y confección, sin lo cual no podrán utilizarse en la primera enseñanza, ni como textos ni como libros de lectura. En lo que afecten a doctrina religiosa, habrán de ser aprobados previamente por la jerarquía eclesiástica a la cual pertenece, además; el derecho de aprobar los libros de uso escolar en sus propias Escuelas. Los que tiendan a la formación del espíritu nacional habrán de ser aprobados por los Organismos competentes.

En todo caso, para que un libro escolar pueda ser aprobado, se requiere como mínimo:

a) Que se ajuste en su contenido a las normas de los cuestionarios oficiales

b) Que su doctrina y espíritu estén en armonía con los artículos aplicables del título I y del capítulo IV del título II de la presente Ley

c) Que sus cualidades materiales respondan a las exigencias pedagógicas en cuanto a papel, tipografía, tamaño, extensión e ilustraciones; y

d) Que su precio se acomode a la regulación que determine el Reglamento.

El Ministerio de Educación y Ciencia estimulará, mediante concursos y premios anuales, la edición de libros escolares.

Art. 49. *Material fungible escolar.*—Todas las Escuelas públicas nacionales habrán de disponer del material fungible indispensable para el cumplimiento de la enseñanza.

Esta clase de material estará en proporción con el promedio anual de asistencia en cada Escuela o unidad escolar y habrá de comprender el imprescindible para el ejercicio de los conocimientos y hábitos instrumentales determinados en el apartado *a*) del artículo 37. La Inspección propondrá anualmente el equipo de material escolar necesario por alumno y curso, y su dotación se fijará con arreglo al promedio de los precios habituales en el mercado. Esta dotación mínima será abonada por el Ministerio, con cargo a su presupuesto; pero podrá no obstante ser completada con las aportaciones voluntarias de las Diputaciones, de los mismos Municipios y de los protectores particulares de la Escuela.

Art. 50. *Material pedagógico y mobiliario.*—Excluido del material pedagógico el fungible a que se alude en el artículo anterior, el resto del material

permanente habrá de dotarse por Escuela o Grado. Los Organismos técnicos de orientación e investigación pedagógica del Ministerio determinarán periódicamente, requiriendo, en su caso, el asesoramiento y colaboración de otros Organismos análogos del propio Ministerio, el equipo mínimo de material de esta clase imprescindible para la didáctica de los distintos órdenes de conocimiento. Estos equipos habrán de confeccionarse mediante concurso, y su dotación correrá a cargo del Estado, en el caso de apertura de nueva Escuela y cuando se trate de reponer o completar el existente, a propuesta de la Inspección, salvo los casos de aportación voluntaria de las Corporaciones públicas o de los particulares. 31

El inventario del material recibido y disponible será obligatorio en toda Escuela o unidad escolar y la Inspección deberá examinarlo y comprobarlo.

Art. 51. *Edificio escolar.*—Se considera edificio público escolar el que albergue servicios docentes de enseñanza primaria nacional, incluidas las viviendas para Maestros y Directores escolares.

Disposiciones complementarias determinarán las condiciones mínimas para emplazamiento, construcción e instalación de los edificios escolares, tanto en el aspecto de salubridad o higiene como en el de sus necesidades pedagógicas y en el de técnica de la construcción.

Los edificios públicos escolares, cualquiera que haya sido el procedimiento de su financiación, serán de propiedad del Municipio, pero no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización del Ministerio de Educación y Ciencia. Esta declaración no afecta a los edificios de propiedad privada destinados a Escuelas nacionales o que se encuentren en régimen de Consejo Escolar Primario o a las viviendas de sus Maestros y Directores.

El Municipio se subrogará en todas las acciones y derechos que pudieran corresponder a los Organismos que hayan financiado su construcción. Cuando se suscite o demande la extinción del arrendamiento de inmuebles destinados a Escuelas o viviendas para Maestros y Directores escolares, gozará de los beneficios del Estado, el cual, en todo caso, tendrá que intervenir en el supuesto de extinción.

En el caso de no existir viviendas suficientes para los Maestros de la localidad, tanto de propiedad municipal como arrendadas, o de ser inhabitables las existentes, los Maestros que carezcan de ellas tendrán derecho al percibo de una indemnización no inferior al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad. Su cuantía se establecerá mediante Decreto, previos los asesoramientos precisos de los Organismos competentes de la Administración, cada cinco años o cuando se modifiquen legalmente los alquileres. Esta indemnización será abonada por el Estado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 3 de diciembre de 1953.

El derecho a casa-habitación e indemnización no se interrumpe en las licencias por enfermedad o alumbramiento. En estos casos, el sustituto percibirá indemnización con cargo al presupuesto estatal, si no se le proporciona otra casa-habitación.

Art. 52. *Construcciones escolares.*—La construcción de edificios para Escuelas Nacionales y para viviendas de los Maestros será realizada mediante la colaboración con las Corporaciones Locales y el Estado.

El Ministerio de Educación y Ciencia construirá directamente las Escuelas-Hogar y, en general, las Escuelas y viviendas de aquellos Ayuntamientos en que las circunstancias económicas de la Hacienda municipal aconsejen queden dispensadas de aportación.

Los Ayuntamientos proporcionarán el solar necesario para las Escuelas estatales, sus instalaciones de educación física y deportes y viviendas para los Maestros y Directores. Se exceptúa el supuesto de aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas aconsejen que queden dispensados de aportación, en cuyo caso, el Ministerio de Educación y Ciencia adquirirá o subvencionará la adquisición de los solares.

Las Escuelas Normales y sus Colegios de Prácticas serán construidos por el Estado.

La conservación, reparación y vigilancia de todos los edificios públicos escolares, incluyendo las viviendas para Maestros y Directores, independien-

31 temente del régimen seguido en su financiación, así como la limpieza y suministro de agua, electricidad y calefacción de las Escuelas correrá a cargo de los Municipios, para lo cual consignarán en sus presupuestos la cantidad necesaria a tal fin.

La Comisión conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia, prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1964, señalará los casos en que el Estado haya de subrogarse en el pago de estas obligaciones referentes a edificios escolares y viviendas, por el carácter deficitario de la Hacienda municipal, haciendo efectivas las cantidades a través de los Ayuntamientos.

En el caso de Escuelas comarcales y Escuelas-Hogar, con asistencia de niños de distintos Ayuntamientos, estas atenciones serán cubiertas en las condiciones establecidas en el párrafo anterior por la Diputación, que podrá concertar un sistema de colaboración con las Corporaciones afectadas.

El Estado subvencionará la construcción de Escuelas no estatales de enseñanza gratuita en la parte proporcional al aumento de puestos escolares a que dichas construcciones den lugar, y según las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

TITULO III

El niño y la familia

CAPITULO PRIMERO

El niño

Art. 53. *El niño, sujeto de la educación.*—El niño, como persona humana perfectible con fines propios que cumplir, es el sujeto principal de la educación, y tiene plenitud de derechos a instrucción y asistencia, tutelados hasta el desarrollo normal de sus cualidades físicas, intelectuales y morales por los deberes de la familia, la Iglesia y el Estado.

Art. 54. *Derechos educativos del niño.*—El niño español tiene en el orden educativo y cristiano los siguientes derechos:

Primero. A educación espiritual, moral, social y física.

Segundo. A un hogar paternal donde sea tutelado amorosamente en todos los aspectos de la vida humana y, en su defecto, por carecer de él, o por negligencia, incapacidad, abandono o falta de recursos de los padres, a la atención pública o privada más semejante a un hogar cristiano.

Tercero. A protección higiénica y sanitaria que desarrolle con vigor y plenitud su contextura física.

Cuarto. A una comunidad local que reconozca sus necesidades, le ampare contra los peligros físicos y morales, le proporcione lugares sanos y seguros para sus juegos y recreos y proteja las instituciones escolares y sociales donde realiza su educación.

Quinto. A la institución escolar sana, alegre, infantil, donde, desde la más tierna edad, en caso necesario, sean completados los cuidados del hogar y se atienda en general a su educación, bajo la guía y tutela de Directores y Maestros.

Sexto. A que se le procure, durante la vida escolar, en caso de carencia de recursos económicos suficientes, la alimentación y el vestido.

Séptimo. A trato inteligente y regenerador, si hubiese delinquido.

Octavo. A una cultura mínima que abarque los conocimientos instrumentales, formativos y complementarios y, en caso de idoneidad intelectual, al amparo eficaz para estudios superiores.

Noveno. A una formación que le capacite para la vida humana, iniciándole en las tareas útiles al ejercicio de su vocación social.

Décimo. A ser eximido durante la edad escolar de todo trabajo que im-

pida su normal crecimiento físico o mental, le prive de su debida asistencia a la Escuela y le arrebate el derecho al compañerismo, al juego y a la sana alegría. 31

CAPITULO II

De la familia y la Escuela

Art. 55. *Deberes familiares.*—A los derechos inalienables que competen a la familia en el orden docente, corresponde una serie de deberes efectivos en lo que atañe a la Escuela:

Primero. Procurar a su prole la educación a que se refieren los artículos del título I en el propio hogar o en Instituciones públicas o privadas. Del cumplimiento de este deber será responsable ante la autoridad judicial competente e incurrirá en las sanciones que se determinen por falta contra la obligatoridad de la educación.

Segundo. Velar por la asistencia de sus hijos a la Escuela.

Tercero. Participar activamente con Directores y Maestros en la formación del carácter y personalidad del niño y en la aplicación acorde de las medidas disciplinarias útiles para corregir sus defectos, encaminar sus hábitos y estimular en él el gobierno de sí mismo.

Cuarto. Informarse periódicamente del aprovechamiento escolar de sus hijos mediante relación directa con los Maestros.

Quinto. Notificar a la Junta Municipal las anomalías de orden moral o profesional que fundadamente adviertan en los educadores de sus hijos y apelar en su caso a las autoridades superiores.

Sexto. Presentar a los niños con el debido aseo en sus personas y decorosamente vestidos.

Séptimo. Proporcionarles los elementos materiales indispensables para la enseñanza, salvo los casos de carencia de recursos económicos suficientes, en que serán suplidos por la Escuela.

Octavo. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el debido funcionamiento de las Escuelas.

Noveno. Procurar, incluso con su aportación económica o personal, el establecimiento de las instalaciones complementarias indispensables para la orientación e iniciación profesional.

Décimo. Cooperar al fomento y desarrollo de las Instituciones pedagógicas sociales y benéficas complementarias de la Escuela.

TITULO IV

Derechos y deberes comunes al personal de los Cuerpos Especiales de Enseñanza Primaria

CAPITULO PRIMERO

Derechos

Art. 56. Son derechos generales y comunes a los Cuerpos especiales docentes del profesorado de las Escuelas Normales, Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria del Estado, Directores escolares y Magisterio Nacional Primario los que se indican a continuación:

Primero. Los que en calidad de funcionarios les correspondan con arreglo a los artículos 63 al 75, ambos inclusive, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

Segundo. Participar en los cursos, oposiciones y concursos que para su promoción sean regulados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero. Gratuidad escolar para sí y para sus hijos en todas las ense-

31 ñanzas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia por los períodos de escolaridad mínima señalados en los respectivos planes de estudio, así como de toda tasa establecida en Organismos dependientes de dicho Ministerio, en cuanto se refiere a expedición de documentos, certificados o diligencias que deban elevarse para justificar este derecho.

Cuarto. Percibir el sueldo y las indemnizaciones, gratificaciones e incentivos a que aluden los artículos 95 al 101, ambos inclusive, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

CAPITULO II

DEBERES

Art. 57. Son deberes del profesorado de las Escuelas Normales, Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria, Directores escolares y Maestros nacionales los siguientes:

Primero. Acatamiento a las Leyes Fundamentales del Estado y adhesión a los Principios del Movimiento.

Segundo. Servicio a la función docente con fidelidad y manteniendo ejemplar conducta moral.

Tercero. Asistencia a los cursos de perfeccionamiento profesional que señale como obligatorios el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto. Residencia obligatoria en el lugar donde ejerzan sus funciones y desempeño personal e intransferible de las mismas.

Quinto. Cuantos otros les incumba en su condición de funcionarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 al 81, ambos inclusive, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

TITULO V

El Maestro

CAPITULO PRIMERO

MISIÓN, DEBERES Y DERECHOS

Art. 58. *Misión.*—El Maestro es el cooperador principal en la educación de la niñez. Obra por delegación de la familia y por misión que le confía la sociedad, garantizada por el Estado, a quien compete, en armonía con los derechos de la Iglesia, la formación, nombramiento e inspección de los educadores.

Ha de ser persona de vocación clara, de ejemplar conducta moral y social y ha de poseer la preparación profesional competente y el título que le acredite igualmente para el ejercicio de su profesión.

Art. 59. *Derechos y deberes específicos del Magisterio Nacional.*—El Magisterio Nacional constituye un Cuerpo especial de la Administración Civil del Estado. Sus miembros tendrán, además de los derechos consignados en el artículo 51, el de vivienda gratuita o, en su defecto, la indemnización correspondiente, y además de los deberes que se preceptúan en el artículo 57, los que seguidamente se detallan:

Primero. Cooperar con la familia, la Iglesia y las Instituciones del Estado, del Movimiento y de las Corporaciones Locales en cuanto tenga relación con la educación primaria.

Segundo. Asistir a los cursos, consejos, centros de colaboración pedagógica, juntas, círculos de estudio y demás reuniones convocadas por la autoridad competente.

Tercero. Formar parte de los Tribunales de oposiciones y concursos para los que hayan sido nombrados por la autoridad competente, y de los

Organismos de protección a la infancia establecidos o que se establezcan en el futuro.

Cuarto. Observar la mayor diligencia en el cuidado de las instalaciones y material escolar y vigilar especialmente el estado de conservación de los edificios escolares, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento y de sus superiores todos los desperfectos y necesidades.

Quinto. Seguir las instrucciones que concretamente le fijen el Inspector y el Director escolar en sus respectivas competencias.

Sexto. Organizar y dirigir las Instituciones complementarias de la Escuela dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO II

Formación del Maestro

Art. 60. *Escuelas normales.*—Son las Instituciones docentes dedicadas a la formación del Magisterio público y privado. En ambiente especial y con metodología apropiada, están llamadas a despertar y vigorizar las dotes vocacionales de los alumnos, a infundirles el espíritu de su noble profesión y el sentimiento religioso y humano propio de todo educador, a capacitarles en las técnicas y conocimientos científicos de orden psicológico y pedagógico, a formar un auténtico espíritu nacional en servicio de la unidad de la Patria, espíritu que tienen los alumnos la obligación de transmitir, y a otorgarles el condigno título profesional de su función.

Art. 61. *Advocación y nombre.*—Las Escuelas normales se pondrán bajo la misma advocación que para las Escuelas primarias determina el artículo 16.

Cada Escuela será titulada con el nombre de una figura ilustre de la Pedagogía nacional, principalmente de fundadores de Instituciones o métodos de originalidad española.

Art. 62. *Número.*—En cada provincia funcionarán las Escuelas Normales oficiales que se consideren necesarias en función de la matrícula. La enseñanza de las materias específicas para cada sexo se impartirá, en todo caso, separadamente.

Art. 63. *Tipos.*—Según sean organizadas y sostenidas directamente por el Estado con Profesores pertenecientes a los Cuerpos del Ministerio de Educación y Ciencia o sean organizadas y sostenidas por la Iglesia y sus Instituciones docentes, por el Movimiento o por otras Entidades o personas de carácter público o privado, las Escuelas Normales se clasificarán en estatales y no estatales.

La Iglesia, el Movimiento, las Corporaciones, las Entidades privadas y los particulares podrán organizar también Escuelas Normales con la cooperación del Estado. Un Decreto orgánico regulará el funcionamiento de tales Escuelas.

Las Escuelas Normales de la Iglesia tendrán la facultad de conceder títulos profesionales para el ejercicio de la docencia en las Escuelas primarias de la misma Iglesia. Los títulos expedidos por dichas Escuelas tendrán plena validez a efectos civiles, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Primero. Que se exija a los alumnos la posesión de un título de Bachiller Superior como requisito previo a su ingreso y sigan en la Escuela dos cursos de formación profesional.

Segundo. Que sus planes de estudio, en su contenido mínimo, sean iguales a los de las Escuelas Normales del Estado.

Tercero. Que los alumnos de dichas Escuelas realicen, juntamente con los de las Escuelas Normales del Estado, la prueba de madurez exigida al terminar el período académico a que se refiere el apartado B) del artículo 64 y realicen un período de prácticas en las mismas condiciones que se determinen para los alumnos de las Escuelas Normales del Estado.

Cuarto. Que el profesorado que imparta sus enseñanzas en estas Escuelas posea la misma formación y titulación que se exija en las Normales del Estado.

31 Compete a la jerarquía eclesiástica la creación, reglamentación y gobierno de las Escuelas Normales de la Iglesia, así como el nombramiento de su personal docente, en el cual la exigencia de licenciatura podrá ser suplida con la titulación correspondiente de Facultad eclesiástica o civil, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo.

La constitución de los Tribunales que hayan de juzgar la prueba de madurez será objeto de posterior reglamentación.

Art. 64. *Sistema docente.*—En la organización de las Escuelas Normales se observarán las siguientes normas generales:

a) El acceso a los estudios profesionales del Magisterio será directo y se requerirá estar en posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades.

b) La escolaridad será de dos cursos. En ellos se impartirán las enseñanzas propias de la formación profesional, religiosa y político-social y educación física del Magisterio. Al finalizar el segundo curso, los alumnos efectuarán una prueba de madurez. Aquellos que la superen se harán cargo de una Escuela Nacional en período de prácticas, con los derechos económicos que se determinen. Las Escuelas Normales y las Inspecciones de Enseñanza Primaria controlarán la realización de las prácticas y calificarán la actuación del Maestro, incorporándose estas calificaciones a las obtenidas en la Normal durante los dos cursos, a efectos de la obtención del título de Maestro. Los alumnos de mejor expediente académico y calificación de prácticas ingresarán directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional en la forma que reglamentariamente se establezca.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar la organización en las Escuelas Normales de estudios nocturnos para aquellos aspirantes que demuestren la imposibilidad de asistir a los cursos ordinarios por especiales condiciones de vida o de trabajo.

El Ministerio de Educación y Ciencia fijará, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina, los cursos de capacitación en las «actividades juveniles de tiempo libre» que habrán de realizar los alumnos para la obtención del título de Maestro.

Art. 65. *Organización interna.*—Las Escuelas normales se organizarán en régimen colegial con un horario tipo, que se determinará en el Reglamento y en el que, aparte de las horas lectivas dedicadas a las enseñanzas y prácticas, cabrán las actividades dirigidas que tiendan a formar al Maestro en el orden religioso, patriótico, social y físico.

Se procurará el establecimiento en cada Escuela de una Residencia para que los alumnos hagan vida de internado y, en su defecto, del régimen de mediopensionado o externado similar por su continuada estancia en el Centro, de suerte que toda la formación y labor escolar o de estudio se verifique en la Escuela.

La organización de estas Residencias o del régimen antedicho y su personal directivo y auxiliar serán objeto de reglamentación.

Igualmente se regularán las condiciones que hayan de reunir los instrumentos pedagógicos de la formación del Maestro, como libros, material fungible, escolar, material permanente y mobiliario, edificio, capilla, campos de juegos y deportes e instalaciones especiales en los Colegios de Prácticas, así como para ejercitar a los Maestros en la organización y funcionamiento de las Instituciones complementarias de la Escuela.

Del mismo modo se regulará el régimen general de los alumnos y especialmente lo relativo a protección escolar.

Art. 66. *Profesorado.*—El profesorado de las Escuelas normales tiene por misión la educación integral, la formación científica y la capacitación pedagógica de sus alumnos y de los Maestros que deban seguir cursos sistemáticos de especialización.

Disposiciones complementarias determinarán la formación pedagógica y

las prácticas de análogo carácter que serán exigidas a los aspirantes a cátedras de Escuelas Normales. 31

Se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Catedráticos.
b) Profesores especiales.
c) Profesores adjuntos.
d) Profesores ayudantes.

Los Catedráticos constituirán un Cuerpo especial de la Administración Civil del Estado, al que se accede mediante oposición entre titulados universitarios, de Escuela Superior o procedentes de la extinguida Escuela Superior del Magisterio.

Los Profesores especiales constituirán un Cuerpo de la Administración Civil del Estado, al que se accede mediante oposición. Les incumbe el desempeño de asignaturas complementarias o de especialización determinada. Tendrán la consideración de Profesores especiales los que, desempeñando asignaturas fundamentales, no pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos y los Regentes de los Colegios de Prácticas de las Normales. Unos y otros formarán parte del Claustro de las Escuelas.

Disposiciones complementarias fijarán la titulación exigida en cada caso para opositar a plazas de Profesores especiales o para desempeñarlas temporalmente.

Los Profesores adjuntos constituirán un Cuerpo especial de la Administración Civil del Estado, al que se accede por oposición, y habrán de estar en posesión de los mismos títulos académicos exigidos para los Catedráticos o, en su caso, para los Profesores especiales. Su misión será la de atender a los desdoblamientos de clase y demás tareas docentes.

El Profesorado de las Escuelas Normales tendrá los derechos y deberes que corresponden a los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, los específicos a que se refieren los capítulos primero y segundo del título cuarto de esta Ley y aquellos que reglamentariamente se determinen.

Los Profesores ayudantes no constituyen Cuerpo especial; su nombramiento tendrá un año de duración, será expedido por los Directores de las Escuelas Normales respectivas y sólo podrá recaer en quien posea análoga titulación a la de Profesor titular de la materia de que se trate. Tendrá como misión fundamental la de colaborar en las tareas docentes de los Catedráticos y Profesores especiales.

Los Maestros nacionales que, en virtud de oposición restringida, desempeñen las distintas secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales tendrán la consideración de Ayudantes del Profesor de clases prácticas.

Para el asesoramiento y supervisión de las Escuelas Normales existirá una Inspección Central, compuesta de tantos Inspectores, Catedráticos de aquellos Centros docentes, como sea necesario para el desempeño eficaz de las tareas encomendadas, así como asesores de todas las materias fundamentales, incluidas la Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y de Enseñanzas del Hogar. Será Jefe del citado Organismo un Inspector general, también Catedrático, de Escuelas Normales.

Los miembros de la Inspección Central de Escuelas Normales serán de libre designación ministerial. Su misión será informativa y asesora y tendrá carácter ejecutivo en los casos de delegación especial, refiriéndose siempre a asuntos de índole técnico-pedagógica.

Art. 67. *Colegios de prácticas.*—Son aquellos Colegios primarios nacionales o privados, incorporados a las Escuelas Normales de cada clase y sexo y destinados a las prácticas escolares de los alumnos. Han de depender exclusivamente de la Escuela Normal a que estén agregados, y su Inspección compete al Director de la misma. El Regente y Maestros de las distintas unidades escolares serán designados en la forma que se determine en el Reglamento de Escuelas Normales y los de las oficiales pertenecerán a los Cuer-

31 pos Especiales de Directores Escolares y del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, respectivamente.

En el citado Reglamento se determinará asimismo lo referente a su organización.

Art. 68. *Gobierno de las Escuelas normales.*—El gobierno de cada Escuela Normal y su representación jurídica competen a un Director, que será nombrado por el Ministerio entre los Catedráticos numerarios de la Escuela, a propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro y elevada por conducto y con informe del Rector del Distrito Universitario correspondiente. El Ministerio podrá rechazar la propuesta.

El Director cesará cuando lo decrete el Ministerio.

En iguales condiciones será nombrado y cesará el Vicedirector.

Con carácter asesor y consultivo funcionará en torno al Director el Consejo de Dirección, cuyos miembros se determinarán reglamentariamente, y el Claustro de la Escuela. Este último será convocado para el plan de trabajo y horario modelo, para designar los ayudantes y, en general, para todos los asuntos importantes del Centro.

Art. 69. *Formación superior del Maestro.*—El Ministerio de Educación y Ciencia fomentará el ulterior perfeccionamiento de los Maestros de Enseñanza Primaria. Para ello, además de los cursos de perfeccionamiento y reuniones previstas en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y nueve de esta Ley, les ofrecerá la oportunidad de seguir cursos de especialización organizados en las Escuelas Normales, así como de realizar viajes de estudio y de ampliación en España y en el extranjero.

Los Maestros de Enseñanza Primaria, titulados con arreglo a los preceptos de esta Ley, tendrán acceso directo a todas las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Art. 70. *Organismos de investigación, documentación y orientación.*—Para colaborar con la más eficaz ordenación de la enseñanza primaria funcionarán los siguientes Organismos:

a) El Servicio de Investigación y Experimentación Pedagógica, en conexión con el Instituto de Pedagogía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) El Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

c) El Gabinete de Estudios de la Dirección General.

d) El Servicio de Psicología Escolar y Orientación Profesional.

Art. 71. *Publicaciones pedagógicas.*—El Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Técnicos y de Orientación fomentarán la formación superior de su personal docente mediante las publicaciones necesarias a fin de proporcionar a los educadores clara noticia de los avances de la pedagogía.

Art. 72. *Museo y Biblioteca Pedagógica Nacionales.*—Un Museo Pedagógico Nacional recogerá, clasificará metódicamente y expondrá en instalaciones apropiadas, las manifestaciones y productos del trabajo escolar, las novedades de carácter pedagógico que le sean remitidas por los Organismos oficiales, la Inspección o los particulares y cuanto se refiera a la infancia en su aspecto histórico y folklórico.

Del mismo modo se creará una Biblioteca Pedagógica Nacional, que comprenderá, aparte de los libros del valor histórico, las secciones apropiadas para el niño y el Maestro, de tal momo que ofrezcan al día la producción bibliográfica de la materia.

CAPITULO III

INGRESO DEL MAESTRO Y RÉGIMEN ESCOLAR

Art. 73. *Ingreso.*—El ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario se verificará:

a) Mediante acceso directo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de esta Ley.

b) Mediante concurso-oposición, con las modalidades que reglamentariamente se determinen.

Cada año el Ministerio de Educación y Ciencia fijará la proporción de vacantes en el Cuerpo del Magisterio Nacional, que se habrán de cubrir por uno y otro sistema.

El Ministerio de Educación y Ciencia nombrará los Tribunales para el concurso-oposición, comunes a Maestros y Maestras, en los que tendrán representación la Iglesia y los Organismos del Movimiento, determinándose en cada convocatoria, en atención a las necesidades del servicio, el número y circunscripción territorial de los que han de funcionar.

En todo concurso-oposición se valorarán:

a) El aprovechamiento de los estudios realizados.

b) La capacidad demostrada en el ejercicio profesional.

Los ejercicios de la oposición serán teóricos y prácticos y versarán preferentemente sobre temas de índole pedagógica y profesional.

Art. 74. *Régimen de la Escuela unitaria.*—En la Escuela unitaria, bajo la dirección de su Maestro, se graduará la enseñanza según corresponda a la edad y escolaridad de los alumnos.

Art. 75. *Régimen de las Escuelas de más de un Maestro y Colegios nacionales de Enseñanza Primaria.*—Toda Escuela de más de un Maestro tendrá a su frente un Director, que será el representante legal de la misma y el superior inmediato de los restantes Maestros. Presidirá el Consejo Escolar del Centro, cuyas funciones se determinarán reglamentariamente, y bajo cuya autoridad estará todo el personal que preste servicio en la Escuela, cualquiera que sea su función y procedencia.

El funcionamiento de estas Escuelas obedecerá a las normas de unidad y coordinación que fije su Director, con arreglo a las disposiciones que se establezcan.

Cuando en una misma localidad y a menos distancia de un kilómetro haya más de una Escuela de alumnos de un mismo sexo se distribuirán éstos entre ellas, con arreglo a los principios de graduación y homogeneidad de la enseñanza, constituyéndose una Agrupación escolar, de acuerdo siempre con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Todo Colegio nacional de Enseñanza Primaria tendrá un Director, sin curso, a su cargo. También existirá un Director, sin curso, en aquellas Agrupaciones en que el número de secciones para niños y niñas, incluidos parvulario y maternales, sea igual o superior a ocho.

Art. 76. *Cuerpo de Directores Escolares.*—En el ámbito de la Enseñanza Primaria, se constituye el Cuerpo de Directores Escolares como Cuerpo Especial de la Administración Civil del Estado. A él pertenecerán los Directores de Colegios nacionales de Enseñanza Primaria y Agrupaciones escolares a que se refiere el artículo anterior y los Regentes de los Colegios de Prácticas de las Escuelas Normales.

Por disposiciones reglamentarias se fijarán las normas para adquirir la condición de Director escolar y los procedimientos de selección, así como sus deberes y prerrogativas.

31 Art. 77. *Régimen de las Escuelas no estatales.*—Todas las Escuelas no estatales, sean reconocidas o autorizadas y reciban o no subvención, habrán de estar regidas por un Director con título de Maestro de Enseñanza Primaria u otro superior responsable ante la Inspección del cumplimiento de los requisitos generales de esta Ley y, en especial, de los que se consignan en el artículo veintisiete. Se respetará su autonomía pedagógica, pero siempre dentro de las exigencias de la educación integral establecida en esta Ley.

Art. 78. *Capacidad jurídica de los Centros de Enseñanza Primaria.*—Se reconoce a todas las Escuelas primarias y Escuelas Normales la capacidad jurídica necesaria para poder recibir, ampliar, retener y administrar todo género de subvenciones, donativos, legados y herencias, tanto de bienes muebles como inmuebles.

El Ministerio de Educación y Ciencia determinará, respecto de las Escuelas públicas, las condiciones en que podrán ejercer estos derechos, bien por sí mismas o por Patronatos designados para tal finalidad.

Las adquisiciones por cualquier título, hechas por los Centros de Enseñanza Primaria, tanto públicos y de la Iglesia como privados, gozarán de iguales exenciones que las que disfrutan las Instituciones declaradas benéfico-docentes, siempre que tales adquisiciones sean autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO IV

Orientación y dirección del Maestro en la vida profesional

Art. 79. *Inspección.*—Los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria del Estado constituyen un Cuerpo Especial de la Administración Civil, encargado de velar por la observancia en todos los Centros estatales y no estatales de la nación de las Leyes y Reglamentos vigentes para este grado de enseñanza. Tendrán encomendadas las tareas de supervisión, dirección técnica y orientación pedagógica de la enseñanza y de los servicios escolares en el ámbito de su jurisdicción, respetando siempre el espíritu de iniciativa de los Directores y Maestros en su actividad docente.

Art. 80. *Grados jerárquicos.*—La Inspección Profesional de Enseñanza Primaria estará constituida por los siguientes grados jerárquicos:

a) Inspección Central, que se compondrá de un Inspector por cada una de las regiones o distritos en que se divida el mapa escolar de España y de un Inspector general, que será Jefe del Organismo.

Todos los miembros de la Inspección Central de Enseñanza Primaria serán de libre designación ministerial. Su misión será informativa y asesora y tendrá carácter ejecutivo en los casos de delegación especial.

b) Inspección Provincial, que se compondrá de un Inspector Jefe nombrado por el Ministerio entre los que componen la plantilla provincial y de un número de Inspectores proporcionado al de las Escuelas de la provincia en la forma que determine el Reglamento. El territorio de cada provincia se dividirá para el servicio de Inspección en comarcas o zonas.

En razón a su censo de población, comunicados, desarrollo económico y social o cualquier otra circunstancia, se podrán designar ciertas localidades que no sean capital de provincia como residencia oficial para el Inspector nombrado, el cual dependerá en todo caso, como los demás, del Inspector Jefe de la provincia respectiva.

Tanto la Inspección Central como la provincial y la comarcal, serán dotadas de los medios económicos necesarios y del personal administrativo preciso para el mejor funcionamiento del servicio.

El asesoramiento de las Inspecciones Central y Provincial en materia de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, será realizado por personal designado por la jerarquía eclesiástica o por las respectivas Delegaciones del Movimiento.

Art. 81. *Número de Inspectores y Maestros auxiliares de la Inspección.*— El número de Inspectores y la extensión de su zona o comarca se determinará en función de las Escuelas que, dentro de aquéllas, deban orientar y visitar en las condiciones de periodicidad que se establezcan. 31

En el mapa escolar figurará la distribución de las Escuelas por comarcas o zonas de Inspección.

Aquellos Maestros que con capacidad física suficiente tengan disminuidas sus facultades para la función docente ordinaria podrán ser agregados, previo expediente, a las Inspecciones.

Art. 82. *Derechos y deberes.*—Los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria del Estado tendrán los derechos y deberes que les otorga la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, los específicos a que se refieren los capítulos primero y segundo del título cuarto de esta Ley y aquellos otros que reglamentariamente se determinen.

Art. 83. *Formación.*—El Inspector de Enseñanza Primaria debe poseer un conocimiento experimental de la Escuela, preparación académica superior de carácter pedagógico y técnico y experiencia de la propia función profesional. Para el acceso al Cuerpo de Inspectores se requerirá:

Primero. Estar en posesión del título de Maestro de Enseñanza Primaria o de Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Haber regentado una Escuela día a día, por el tiempo mínimo de dos cursos escolares.

Tercero. Estar en posesión de un título universitario o de Escuela superior, expedido por el Estado.

Cuarto. Acreditar una especialización técnica en la forma que se determine.

A los Licenciados en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras se les exigirá únicamente el segundo de los expresados requisitos.

La selección se hará, en todo caso, por oposición libre entre los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en los apartados anteriores.

Art. 84. *Inspectores extraordinarios y especiales.*—El Ministerio, para asuntos concretos de carácter científico, técnico o administrativo, podrá, temporal o permanentemente, considerar como Inspectores extraordinarios y encomendarles una misión especial a personas de relevantes méritos en el orden pedagógico y docente o jurídico-administrativo, aun cuando no pertenezcan al Cuerpo Especial de Inspectores de Enseñanza Primaria, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, cuando por las peculiares características de una comarca se requiera en el personal dotes y preparación especiales, que aconsejen la intensificación de determinadas actuaciones y el empleo de medios distintos de los generales de la Inspección, el Ministerio podrá crear, mediante la reglamentación previa que justifique la medida, la zona o zonas de Inspección especiales que regentarán los Inspectores seleccionados del Cuerpo, en quienes concurran las condiciones exigidas.

El personal Inspector nombrado por las Instituciones del Movimiento, en lo que se refiere a la formación del espíritu nacional, disfrutará esta misma consideración.

Independientemente de la Inspección de las Escuelas de la Iglesia, realizada por Inspectores designados por la jerarquía eclesiástica, los Inspectores a que este capítulo se refiere podrán visitar dichas Escuelas, al efecto de comprobar la observancia de las disposiciones legales aplicables a ellas.

Art. 85. *Servicio Español del Magisterio.*—El Servicio Español del Magisterio, que representa al personal docente primario dentro del Movimiento Nacional, cooperará en el perfeccionamiento de la función de los educadores, de acuerdo con los principios de esta Ley y de las disposiciones que al efecto se dicten.

TITULO VI

Régimen administrativo, económico, disciplinario y de protección

CAPITULO PRIMERO

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

31 Art. 86. *Cambios de destino y provisión de vacantes.*—Los cambios de destino y provisión de vacantes en los Cuerpos de Enseñanza Primaria se ajustarán al sistema general de los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia y serán determinados reglamentariamente. Las permutas en los distintos Cuerpos de Enseñanza Primaria serán de concesión discrecional del Ministerio de Educación y Ciencia, estableciéndose condiciones y prudentes limitaciones que eviten el uso indebido de este procedimiento de traslado. En todos los casos de cambio de destino, la toma de posesión del nuevo se efectuará al final del curso escolar.

Art. 87. *Situaciones y régimen general.*—Las situaciones administrativas, régimen de reingresos, en su caso, y las jubilaciones de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Primaria se regirán por los preceptos de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

En todo lo que no se encuentre especialmente previsto en la presente Ley y en sus debidos desarrollos reglamentarios, todos los derechos y deberes de los Maestros, Directores escolares, Inspectores de Enseñanza Primaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Normales seguirán el régimen general de los funcionarios civiles del Estado.

Art. 88. *Tramitación y personal administrativo.*—Cuantos documentos de índole administrativa o pedagógica se originen en las Escuelas públicas serán ordenados por los Maestros o Directores que las regenten, quienes serán responsables de su redacción y de los trámites reglamentarios dentro del ámbito de la Escuela. En los Colegios nacionales de Enseñanza Primaria y Agrupaciones escolares en que el número de Secciones para niños y niñas, incluidos parvularios y maternales, sea igual o superior a ocho, se nombrará entre los Maestros de su plantilla un Secretario, que asumirá esta función con el visado del Director y al que ayudará en todos los trabajos estadísticos y administrativos de forma que la Dirección no quede, por el volumen de ellos, sustraída a la misión fundamental que le compete de gobierno y orientación del Colegio.

En las Escuelas Normales se encargará de las funciones administrativas un Secretario, designado por el Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Escuela, entre los Catedráticos numerarios o Profesores adjuntos. Los extremos relativos a su competencia serán objeto de reglamentación.

Por reglamento se determinará el funcionamiento administrativo de los servicios provinciales de Enseñanza Primaria.

Art. 89. *Personal subalterno.*—El personal subalterno para los Colegios nacionales de Enseñanza Primaria, Escuelas graduadas y Escuelas en las que sea necesario será de libre designación y sostenimiento obligatorio por parte de los Ayuntamientos. El de vigilancia del edificio, en orden a su función, deberá ser masculino. Pero el destinado a colaborar con los Maestros en lo que respecta a la limpieza de los escolares habrá de ser masculino o femenino, según la Escuela donde desempeñe sus funciones. En el ejercicio de estas últimas estarán a las inmediatas órdenes de la dirección del Colegio o Escuela, quien participará en su nombramiento, gobierno y exclusión, de conformidad con el Reglamento de orden interior que disponga el Ayuntamiento correspondiente y sancione el Ministerio. En el Reglamento se determinará la plantilla de este personal, que habrá de ser proporcional a la de Maestros del Centro.

En las Escuelas Normales y las Oficinas de la Inspección Provincial existirá la plantilla de personal subalterno masculino o femenino del Cuerpo correspondiente del Estado, que en atención a las necesidades y características del servicio respectivo determine la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia. 31

CAPITULO II

Régimen económico

Art. 90. *Exención.*—Se declara exentos a los Directores y Maestros de las Escuelas públicas y de la Iglesia, en cuanto a su sueldo o haberes profesionales de toda prestación personal o su equivalente económico.

Art. 91. *Dietas y tasas académicas.*—La Inspección profesional tendrá derecho a percibir los gastos de locomoción y dietas, según su categoría administrativa, en la misma cuantía y modo que los demás funcionarios del Estado. En los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia se consignará, en concepto de dietas, la cantidad suficiente para el número de días de visita escolar que el adecuado funcionamiento de las Escuelas haga necesario.

A las tasas académicas de las Escuelas Normales se les dará el destino establecido en las disposiciones generales.

Art. 92. *Pago de haberes en el Magisterio.*—El Ministerio de Educación y Ciencia, al reglamentar el pago de haberes y gratificaciones a los Cuerpos de Enseñanza Primaria, lo hará sin que este servicio suponga gasto para los perceptores.

Art. 93. *Presupuestos.*—Los presupuestos escolares, de conformidad con lo determinado en los artículos 49 y 50, habrán de ser distintos para el material fungible y para el clasificado como permanente o de instalación. En la confección de unos y otros habrán de cumplirse los trámites señalados en aquéllos y los que se fijen en los Reglamentos correspondientes.

Los ingresos por sanciones económicas que puedan establecerse contra los infractores de la obligatoriedad de asistencia a la Escuela o para reprimir el trabajo impropio de la niñez en edad escolar y otras análogas, se aplicarán a las instituciones complementarias de la Escuela.

En los Colegios nacionales de Enseñanza Primaria y Escuelas graduadas el Consejo de Dirección será el encargado de formular y registrar los presupuestos en los respectivos libros. Del material recibido por cada Director o Maestro quedará constancia escrita en los registros y de su recto uso informará la Inspección en los libros de visita.

Las Escuelas Normales elevarán anualmente al Ministerio de Educación y Ciencia los presupuestos del Centro respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes y las que en aplicación de las mismas dicte la Dirección General de Enseñanza Primaria.

De los ingresos por tasas académicas habrá de destinarse a material científico y pedagógico y a gastos generales del establecimiento la parte que se determine con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91.

Art. 94. *Remuneración de los Maestros privados.*—Todos los Directores y Maestros con título profesional que ejerzan sus funciones docentes en Escuelas privadas de cualquier clase percibirán sus remuneraciones mediante contratos de trabajo ajustados a las bases reglamentarias. Estas remuneraciones habrán de ser, como mínimo, siempre que lo sean también las condiciones y tiempo de su trabajo docente, análogas en su cuantía al sueldo de entrada del respectivo Cuerpo.

CAPITULO III

Régimen disciplinario

Art. 95. *Disciplina infantil.*—La disciplina en las Escuelas primarias será eminentemente activa, se amoldará a la edad escolar y tendrá carácter preventivo. Los Directores y Maestros en la corrección de los niños buscarán la colaboración de los padres y demás educadores. En ningún caso podrán emplearse castigos que de palabra o de obra supongan ludibrio o humillación afrentosa.

Art. 96. *Disciplina general.*—El régimen general disciplinario del profesorado y de los alumnos de las Escuelas normales y de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria será el mismo establecido para los Centros, órganos y servicios de Enseñanza Superior y Enseñanzas Técnicas por las disposiciones de disciplina académica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para el Magisterio Nacional Primario y Cuerpos de Directores Escolares regirán como supletorias esas mismas disposiciones en cuanto no resulten modificadas por lo dispuesto en esta Ley y en el Estatuto del Magisterio, que establecerán su régimen de disciplina académica especial.

Será Juez instructor en los expedientes disciplinarios del Magisterio Nacional Primario y del Cuerpo de Directores Escolares el Inspector de zona o comarca, salvo especial designación de otro Juez por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Para el personal administrativo y subalterno se aplicarán las disposiciones generales sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos. Si se tratase de funcionarios nombrados y retribuidos por los Ayuntamientos, se les aplicará el régimen disciplinario que corresponda con arreglo a la legislación de Administración Local.

Art. 97. *Tribunales de Honor.*—Se autoriza la constitución de Tribunales de Honor para juzgar el personal docente que hubiere cometido actos deshonrosos que le hagan desmerecer en el concepto público o indigno de seguir perteneciendo al Magisterio.

CAPITULO IV

Protección social del personal de Enseñanza Primaria

Art. 98. *Mutualidad.*—Todos los Maestros nacionales, Directores escolares, Catedráticos y Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Enseñanza Primaria están obligados a pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Un Reglamento especial determinará la organización de esta Mutualidad a base de las siguientes normas:

Primera.—La Mutualidad tendrá por finalidad proteger a los funcionarios mencionados y a sus familias, para lo que paulatinamente organizará subsidios de fallecimiento a los cónyuges, huérfanos o familiares; subvenciones de natalidad, pensiones de enfermedad, imposibilidad física y vejez; custodia y educación de huérfanos; dotes de nupcialidad; asistencia médica y farmacéutica; sanatorios, bolsas de estudios, viajes, préstamos y otras asistencias análogas.

Segunda.—La Mutualidad será regida y administrada por una Junta Nacional, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria y de la que formarán parte representaciones de todos los funcionarios interesados, cuya designación será determinada reglamentariamente.

Tercera.—La Mutualidad administrará los fondos provenientes: *a*) de la cuota obligatoria y proporcional al sueldo y a los haberes complementarios de todos los funcionarios que la componen; *b*), de las subvenciones que le otorgue el Ministerio o de las donaciones y legados de que fuere objeto por

parte de los particulares, así como de los «ab intestato» de todos los funcionarios docentes de Enseñanza Primaria cuando hubieran de pasar al Estado, y *c*), de los otros ingresos establecidos en sus Estatutos y Reglamento. 31

Las Mutualidades existentes podrán integrarse en la Mutualidad Nacional, disolverse o seguir con su actual organización y funcionamiento.

Una disposición especial determinará las condiciones para la adopción de cada uno de estos acuerdos.

TITULO VII

El Movimiento y la Educación Primaria

CAPITULO UNICO

Reglamentación especial

Art. 99. Un Decreto especial determinará las relaciones de las distintas Delegaciones y Servicios del Movimiento con la educación primaria.

TITULO VIII

De los Consejos de Educación

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Art. 100. *Funciones.*—Los Consejos de Educación y las Juntas Municipales en materia de primera enseñanza son la representación genuina de la colaboración de la sociedad en el fomento y desarrollo de la enseñanza local y provincial. Han de cumplir la triple función de:

Primero.—Establecer, impulsar y vigorizar la enseñanza y las Instituciones educativas.

Segundo.—Proteger y defender en sus derechos al niño y sus educadores y velar por el cumplimiento de sus deberes.

Tercero.—Actuar simultáneamente, como delegado de la acción tutelar del Estado y representantes más directos de la sociedad, en la resolución de aquellos problemas y en la ejecución de aquellos trámites y decisiones que en orden a la brevedad del tiempo y conocimiento de las características locales y personales, dentro, no obstante, de la unidad legislativa de la nación, convenga atribuir a sus facultades.

Art. 101. *División.*—Los Cuerpos Consejeros de Educación, en relación con la constitución administrativa del Estado y con el área de su jurisdicción serán municipales, provinciales y de distrito universitario, conforme se dispone en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO II

De la Junta Municipal

Art. 102. *Composición.*—La Junta Municipal, en materia de educación primaria, es el Organismo integrado por las Autoridades locales, las representaciones genuinas de las Instituciones educadoras y las personas que por su relieve e influjo social puedan colaborar en el desarrollo y funcionamien-

31 to de la vida escolar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 103. *Atribuciones.*—Serán atribuciones de las Juntas Municipales en materia de educación primaria:

a) Fomentar la asistencia escolar obligatoria mediante su colaboración al establecimiento de las Instituciones complementarias que se determinan en los artículos 46 y 47 y proponer las medidas y servicios que hagan efectiva dicha asistencia.

b) Velar por que en la vida escolar se apliquen los principios generales de esta Ley, especialmente en lo que respecta a los artículos 26 y 30, y premiar la labor sobresaliente de Directores escolares, Maestros y alumnos.

c) Colaborar y ayudar en la instalación de los elementos materiales que hagan posible el desarrollo de los dos últimos cursos de escolaridad primaria en las Escuelas de su localidad, de acuerdo con las modalidades características de la barriada o núcleo escolar.

d) Proponer el arreglo escolar que haga más eficaz la distribución de las Escuelas en armonía con los artículos aplicables de esta Ley.

e) Impulsar las construcciones escolares adecuadas y la instalación reglamentaria de las mismas, así como la de viviendas para Directores escolares y Maestros.

f) Estimular la asistencia a las distintas enseñanzas de adultos y prestar a Directores o Maestros su colaboración en la organización de cuanto contribuya a la extensión cultural de la Escuela.

g) Defender el reconocimiento y aplicación de los derechos del niño, y de modo especial lo que determinan los apartados cuarto, sexto y décimo del artículo 54.

h) Proteger a Directores y Maestros en el ejercicio de los derechos que se determinan en el artículo 59.

i) Visitar las Escuelas para conocer sus problemas y las dificultades que encuentren los Directores y Maestros en el desempeño de su misión.

j) Coadyuvar a la labor de Directores y Maestros y del Inspector municipal de Sanidad para conseguir el buen estado sanitario de los alumnos.

k) Intervenir en la comprobación del trabajo escolar.

l) Intervenir en la determinación del tiempo escolar tanto en cuanto se refiere a días festivos como a horas laborables.

Las Juntas Municipales celebrarán como mínimo una reunión mensual.

Art. 104. *Comisión Permanente.*—En cada Junta Municipal funcionará una Comisión Permanente de Primera Enseñanza, cuya composición se determinará en el Reglamento respectivo, y que tendrá por misión resolver o intervenir en los siguientes cometidos:

a) Toma de posesión y cese de los Directores escolares y de los Maestros.

b) Concesión de licencias a los mismos en casos urgentes.

c) Informar y tramitar los expedientes de otras licencias.

d) Recoger los datos estadísticos y cuantas referencias reclame la superioridad.

La Comisión permanente se reunirá por lo menos cada quince días y cuantas veces lo exijan las necesidades de su función.

CAPITULO III

De las Comisiones Provinciales

Art. 105. *Composición.*—La Comisión Provincial Delegada de acción cultural en materia de educación primaria es el Organismo integrado por las Autoridades provinciales, civiles, eclesiásticas y académicas; las representaciones genuinas de las Instituciones educadoras y las personas de relieve e influjo social y profesional con la misión específica de coordinar las activi-

dades de las Juntas Municipales y colaborar en el desarrollo y funcionamiento de la vida escolar en la provincia respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia. 31

Art. 106. *Atribuciones.*—Serán atribuciones de las Comisiones Provinciales Delegadas de Acción Cultural en asuntos de educación primaria:

a) El nombramiento y cese de los miembros de las Juntas Municipales.
b) Fomentar la asistencia escolar obligatoria en la jurisdicción, mediante la colaboración con las Autoridades de los distintos Municipios para el establecimiento de las Instituciones complementarias locales, mancomunando esfuerzos, medidas y servicios que hagan efectiva dicha asistencia.
c) Velar por que en las Escuelas de la provincia se apliquen los preceptos generales de esta Ley y especialmente los consignados en los artículos 26 y 30, y premiar la labor escolar sobresaliente de Directores, Maestros, alumnos, Municipios y Juntas Municipales.
d) Cooperar con las Juntas Municipales en la instalación provincial de campos agrícolas, talleres industriales y de artesanía que recojan y fomenten la tradición típica de la región.
e) Participar en la confección del mapa provincial de la Enseñanza Primaria.
f) Impulsar el plan de construcciones escolares de la provincia.
g) Estimular el desarrollo de la enseñanza de adultos y prestar su colaboración a las Juntas Municipales para cuanto contribuya a la extensión cultural de las Escuelas.
h) Visitar las Escuelas de la provincia para conocer sus problemas y las dificultades que encuentren los Directores y Maestros en el desempeño de su misión.
i) Coadyuvar a la labor de los Directores y Maestros y de los Inspectores municipales y provinciales de Sanidad para conseguir el buen estado sanitario y limpieza de los alumnos.
j) Fomentar el estudio e investigación de las características históricas, geográficas y folklóricas de la provincia.
k) Vigilar el funcionamiento de las Juntas municipales para que cumplan con sus deberes en materia de educación y Enseñanza Primaria.
l) Estimular y proyectar viajes de estudios de alumnos y Maestros.
m) Celebrar cursos de perfeccionamiento y ampliación de estudios para los Directores y Maestros en colaboración con los Inspectores.
n) Organizar las fiestas escolares reglamentarias y de manera especial la que se determina en el artículo 16.

Las Comisiones Provinciales celebrarán como mínimo una reunión mensual.

Art. 107. *Comisión Provincial de Enseñanza Primaria.*—En todas las capitales de provincia y plazas de soberanía funcionará con la denominación de «Comisión Provincial de Enseñanza Primaria» un Organismo colegiado cuya composición se determinará reglamentariamente y cuyas misiones serán las siguientes:

a) Nombramientos de Maestros que se determinen.
b) Concesión de licencias por enfermedad, nupcialidad y alumbramiento, según las normas que se reglamenten.
c) Resolución de permutas entre Maestros nacionales que ejerzan en la provincia.
d) Informar sobre la aceptación de los edificios escolares y de las viviendas para los Maestros y sobre la adopción de las medidas necesarias para procurar su conservación, así como la adjudicación de las mismas con arreglo a las normas que reglamentariamente se determinen.
e) Confección de los planes de necesidades y desarrollos escolares en la provincia, oídas las Juntas municipales y de Inspección.
f) Nombramiento de Directores de Escuela graduadas y Agrupaciones escolares con un número de secciones inferior a ocho, incluidos parvularios y maternales, y nombramientos provisionales de Directores en Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria y Agrupaciones escolares de ocho o más

secciones, incluidos parvularios y maternales, siempre a propuesta de la Inspección.

g) Autorización a los Maestros nacionales, previo informe de la Inspección, para el ejercicio de la docencia privada, y cuando proceda, de otras actividades que no sean incompatibles con su función primordial.

h) Resolución de expedientes disciplinarios a los Maestros cuando corresponda por su competencia o informe en los que deban decidir las autoridades centrales.

i) Resolución o informe, según proceda, de los asuntos relativos al Magisterio Nacional Primario de la provincia en los que exista oposición de derechos o no exista decisión expresa reglamentariamente prevista cuando se atribuyan a su competencia.

j) Recoger los datos estadísticos y cuantas referencias o informaciones le encomiende la Superioridad.

k) Realizar cuantas funciones le sean encomendadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Delegado administrativo de Educación y Ciencia, quien vendrá obligado a formular los reparos legales que procedan cuando los acuerdos de aquel Organismo puedan contravenir las disposiciones de esta Ley o del Estatuto del Magisterio, lo que trasladará automáticamente la competencia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que se elevarán todos los antecedentes sobre el caso.

La Comisión, presidida por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, de la que formarán parte representaciones de la Iglesia, del Movimiento y de las Corporaciones Locales, se reunirá cuantas veces lo exijan las necesidades del servicio y, por lo menos, cada quince días.

CAPITULO IV

De los Consejos del Distrito Universitario

Art. 108. *Composición.*—Los Consejos de Distrito estarán compuestos en la forma preceptuada por la Ley orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la presidencia del Rector, que como representante general del Gobierno en materia escolar tiene la misión de regir y orientar todas las funcions docentes y la labor cultural y educativa dentro del Distrito Universitario.

Art. 109. *Atribuciones.*—En materia de primera enseñanza estos Consejos tendrán funciones de coordinación entre los Consejos Provinciales que comprendan y las de comunicación o enlace con la Superioridad en los asuntos y en la forma que el oportuno Reglamento determine. Intervendrán en la organización de cursos de perfeccionamiento y de ampliación de estudios para Directores y Maestros cuando tengan ámbito universitario y mantendrán con las Escuelas Normales relaciones análogas a las que sostienen los Centros de Enseñanza Media y Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se mantiene la vigencia de las especialidades establecidas respecto de la educación primaria en la provincia de Navarra y en los Ayuntamientos que las tengan legalmente reconocidas.

Segunda.—Por Decreto especial, previo acuerdo con los Ministerios interesados, se regularán las modalidades peculiares de la Enseñanza Primaria de las provincias españolas de Africa y la que se organice en el extranjero, así como la actividad docente de las Misiones.

Tercera.—Reglamentariamente se regularán las relaciones que esta Ley previene para organizar determinadas Escuelas o servicios con los Ministerios de Gobernación, Justicia, Agricultura y Trabajo, o, en general, con otros Ministerios.

Cuarta.—En el plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará el Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares, fijando las normas para adquirir la condición de Director escolar, los procedimientos de selección, los derechos y deberes de los mismos y demás cuestiones que puedan afectarles en su condición de funcionarios civiles del Estado.

Quinta.—Mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros se promulgarán: el Estatuto del Magisterio, el Reglamento de las Escuelas Normales, el de la Inspección Profesional, el de Régimen de Escuelas, el de Construcciones Escolares y cualquier otro que se estime necesario para el cumplimiento de lo preceptuado en esta Ley.

Sexta.—Una reglamentación especial determinará en qué condiciones podrán obtener el certificado de Estudios Primarios quienes no acrediten los ocho años de escolaridad obligatoria mediante el correspondiente Libro de Escolaridad. Igualmente, de modo reglamentario, se determinará la situación, a estos efectos, de los niños subnormales que hayan cursado Enseñanza Primaria especial.

Séptima.—La concesión de indemnizaciones, gratificaciones e incentivos en el personal de Enseñanza Primaria atenderá con preferencia a favorecer la continuidad del educador en el lugar de su destino. A tal fin se procurará retribuir adecuadamente el desempeño del servicio en lugares de difícil comunicación o condiciones esencialmente penosas.

Octava.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar o interpretar la presente Ley, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Novena.—Se declaran derogadas totalmente o en la parte que se indica las siguientes Leyes:

Ley de 26 de enero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero) sobre provisión de determinadas plazas del Magisterio.

Ley de 30 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1945) sobre plantillas de Escuelas Normales.

Ley de 30 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1945) sobre plantillas del Magisterio Nacional Primario.

Ley de 30 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1945) sobre plantillas del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en cuanto no ha sido recogido por el presente texto refundido.

Ley de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que modificó el artículo 90 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Ley de 8 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 10) sobre plantillas del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19) sobre dotaciones para diversos puestos docentes y auxiliares en educación primaria.

Ley de 23 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 26) sobre plantillas del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Ley de 23 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 26) sobre plantillas de Auxiliares en las Escuelas del Magisterio.

Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que modificó el artículo 103 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que modificó el párrafo cuarto del artículo 62 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre construcciones escolares, modificada por Decreto-ley de 2 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y por Ley de 22 de diciembre de 1964

31 («Boletín Oficial del Estado» del 18), exclusivamente en su artículo 23 y el párrafo primero del artículo 24, conservando su vigencia en todo lo demás.

Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre plantillas del Magisterio Nacional Primario.

Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19) sobre provisión de vacantes de Profesorado en las Escuelas del Magisterio.

Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) sobre provisión de vacantes en la Inspección de Enseñanza Primaria.

Ley de 22 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 25) sobre desempeño de Escuelas de párvulos y mixtas.

Ley de 22 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que reformó el artículo 26 de la Ley de 17 de julio de 1945.

Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28), salvo lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 10, último párrafo del artículo 17 y artículo 20, que surtirán sus efectos con las modificaciones que resulten de la legislación general.

Ley 28/1959, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12), que fija las plantillas del Profesorado Especial de Labores y Hogar y ordena su ingreso por oposición.

Ley 92/1959, de 13 de diciembre («Boletín Oficial del 28), sobre plantilla, gratificación y quinquenios del Magisterio Nacional.

Ley 127/1960, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre plantilla de Maestros procedentes de Marruecos incorporados a la Administración española.

Ley 40/1962, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre incorporación de Maestras al Escalafón del Magisterio, salvo el artículo quinto, que continúa vigente.

Ley 42/1963, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre gratificación complementaria a los Maestros nacionales.

Ley 229/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre dotaciones del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero, que continúa vigente con las modificaciones que resulten de la legislación general.

Ley 22/1964, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), sobre plantilla del Profesorado de Labores y Enseñanzas del Hogar.

Ley 27/1964, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), sobre escolaridad obligatoria, en su artículo tercero, continuando vigente en todo lo demás.

Ley 69/1964, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), en cuanto se refiere a Profesores numerarios y adjuntos de Escuelas de Enseñanzas de Magisterio, quedando subsistente cuanto se refiere a Profesores especiales, con la limitación establecida en su artículo tercero.

Se considerarán asimismo derogadas cuantas disposiciones, aunque no hubieran sido incluidas en la relación anterior, se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y la Ley 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), en cuanto han sido recogidas en el presente texto refundido, quedan sustituidas por éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Con efectos económicos del día 24 de diciembre de 1965 quedan integrados en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria los Maestros de barriada de Vizcaya y los Maestros rurales de Guipúzcoa.

A efectos de fijación de haberes se les reconoce como antigüedad la fecha de sus respectivos ingresos mediante concurso-oposición al desempeño en propiedad.

Esta incorporación no modificará por sí misma la situación que por actos propios o disposición de la Administración tenían esos Maestros en la fecha antes expresada.

Segunda.—Los actuales Profesores especiales de «Dibujo», «Idiomas», «Música», «Labores y Enseñanza del Hogar» de las Escuelas Normales que hayan ingresado en su cargo por oposición y se hallen en posesión del título de Enseñanza Superior requerido para el desempeño de la cátedra, pasarán a formar parte del Cuerpo de Catedráticos con la antigüedad de la fecha de la oposición de cada uno.

Se exceptúan los que no posean el título de Bachiller Superior o de Maestro de Enseñanza Primaria.

Tercera.—Los Administradores provinciales existentes a la promulgación de esta Ley podrán optar entre continuar como Habilitados provisionales o cesar en su cargo al entrar en vigor lo preceptuado en el artículo 92, con indemnización por cuantía igual a los impuestos que gravan la cancelación de su fianza y la retribución fija que les correspondiese por dos años.

Los actuales Habilitados del Magisterio continuarán en sus cargos y funciones según vienen desempeñándolos hasta la fecha y si al reglamentar el pago de haberes en la forma prevista en el artículo 92 hubiesen de cesar, serán indemnizados en proporción al tiempo que hayan desempeñado el cargo.

Antes de transcurrido un año se adoptarán por el Ministerio de Hacienda, y previo expediente instruido por el Ministerio de Educación y Ciencia, las medidas oportunas para dar cumplimiento al referido artículo 92 y a lo preceptuado en esta disposición transitoria.

Cuarta.—Los Inspectores-Maestros y los que actualmente desempeñan el cargo de Inspectores provisionales con más de diez años de antigüedad podrán, previo informe favorable de la Inspección General de Enseñanza Primaria, obtener su ingreso definitivo en el servicio normal de la Inspección, siempre que superen las pruebas que se ordenen al efecto por el Ministerio, quedando a extinguir las plazas que en la actualidad ocupen como Inspectores-Maestros o Inspectores provisionales.

Quinta.—Los Maestros normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio conservarán los derechos adquiridos para opositar a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria y a cátedras de las Escuelas Normales.

Asimismo se reconoce a los Maestros procedentes del extinguido Plan Profesional, el derecho a ser destinados a plazas con censo de población de 10.000 o más habitantes sin necesidad de realizar la oposición correspondiente.

Sexta.—Las Escuelas Municipales o Provinciales que subsistan con tal carácter quedarán convertidas en Escuelas Nacionales de Consejo Escolar Primario, Municipal o Provincial, como ordena esta Ley. Las Juntas Municipales de Educación o, en su caso, los Consejos Provinciales, constituirán transitoriamente los Consejos Escolares Primarios hasta que las reglamentaciones especiales de cada uno de ellos señalen su constitución definitiva.

Séptima.—Los Maestros de Enseñanza Primaria que hayan obtenido el título con anterioridad a la implantación del sistema docente establecido en esta Ley, tendrán acceso directo a la Facultad de Filosofía y Letras.

El Ministerio de Educación y Ciencia reglamentará las condiciones en que puedan acceder a otros estudios universitarios y superiores.

Octava.—Los Maestros que a la promulgación de la presente Ley hayan ejercido ininterrumpidamente durante más de diez años el cargo de Director de Escuela graduada, podrán obtener el ingreso en el Cuerpo de Directores Escolares, previo informe de la Inspección, y siempre que superen las pruebas que al efecto se ordenen por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Novena.—La obligatoriedad de acreditar haber aprobado los cuatro primeros grados de Enseñanza Primaria, establecida en el artículo 42 de la presente Ley, no afectará a los que en la fecha de la promulgación tengan cumplidos diez años de edad, los cuales podrán iniciar sus estudios de Enseñanza Media conforme a las disposiciones vigentes en la actualidad.

Décima.—Las Escuelas del Magisterio no estatales existentes actualmente continuarán funcionando, adaptándose a las normas contenidas en esta Ley.

Resolución de 2 de febrero de 1967 por la que se dan normas para la tramitación que han de seguir las nóminas de complementos de Cuerpos Especiales con posterioridad de su percepción. («B. M.» 23-II-1967.)

32 Ilmos. Sres.: Las nóminas correspondientes al pago de complementos al personal dependiente de este Ministerio, una vez despachadas por la Sección de Contabilidad de Hacienda de este Departamento, vienen siendo remitidas las de los Cuerpos Generales a la Oficina Económica de la Oficialía Mayor y las de los Cuerpos Especiales a la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y de Tasas del Ministerio:

Con el fin de regular los trámites sucesivos y en lo que a las nóminas de Cuerpos Especiales se refiere,

Esta Subsecretaría de Educación y Ciencia, como Vicepresidencia de la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento, ha dispuesto lo siguiente:

La Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y de Tasas, una vez que reciba las nóminas de Cuerpos Especiales que la Sección de Contabilidad de Hacienda le envía, procederá a su clasificación por Direcciones Generales y con una relación-resumen las remitirá a las Secciones correspondientes.

Las Direcciones Generales revisarán los cobros realizados; las nóminas que estén conformes quedarán archivadas en la propia Dirección.

En el caso de producirse un cobro indebido, la Dirección General correspondiente, a través de los Directores de los Centros donde tenga su destino el interesado, ordenará al Habilitado el inmediato reintegro, dando traslado de esta resolución a la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento; los Habilitados procederán a dar cumplimiento inmediato a la resolución ingresando su importe en la Delegación de Hacienda y remitiendo la carta de pago a la citada Sección, cuidando de hacerlo dentro del ejercicio económico para el posible incremento del fondo de complementos disponible para la Dirección General de que se trate.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Subsecretario, Vicepresidente de la Junta de Retribuciones y de Tasas, *Luis Legaz.*

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento.

Orden de 3 de febrero de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 2-III-1967.)

33 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 13 de mayo de 1966, eleva el Rectorado de la Universidad de Barcelona sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores adjuntos de las 17 que por dicha disposición fueron asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 173/1965, de 21 de diciembre, por la que se crearon 200 plazas de este Profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad:

«Política económica» (3.ª Adjuntía).
«Teoría económica» (2.ª cátedra), (2.ª Adjuntía). 33

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 3 de febrero de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 2-III-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 6 de diciembre último, eleva el Rectorado de la Universidad de Sevilla sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto que por dicha Resolución ha sido asignada a la Facultad de Derecho de dicha Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 173/1965, de 21 de diciembre, por la que se crearon 200 plazas de este Profesorado en las Universidades, 34

Este Ministerio, de conformidad con la mencionada propuesta, ha resuelto que dicha plaza quede adscrita a las enseñanzas de «Derecho natural y Filosofía del Derecho» (2.ª Adjuntía) de la Facultad de Derecho de la referida Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 3 de febrero de 1967 por la que se suprimen Escuelas nacionales en distintas localidades. («B. M.» 23 febrero 1967.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito; y 35

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo de efectividad inmediata:

Almería

Mixta de Piedras Blancas, del Ayuntamiento de Escullar, por no existir censo escolar.

35 Mixta de Carcauz, del Ayuntamiento de Félix, por no existir censo escolar.
Una unidad de párvulos de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Garrucha, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de El Pilar, del Ayuntamiento de Lubrín, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Mixta de La Breña, del Ayuntamiento de Lubrín, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Huebro, del Ayuntamiento de Nijar, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Mixta de Tristanes, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.
Mixta de Morillas, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.
Mixta de Hualix, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y unidad de niñas de Rodalquilar, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.
Mixta de Boca de los Frailes, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Cela-Estación, del Ayuntamiento de Tíjola, por no existir local ni estimarse necesaria.

Avila

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Solana de Béjar, por no existir censo escolar.

Burgos

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Grisaleña, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Santovenia de Oca, por no existir censo.
Mixta de Pradilla de la Hoz de Arreba, del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Villoviado, por no existir censo escolar.

Cádiz

Unidad de niños de Orientación Marítima, del casco del Ayuntamiento de San Fernando, por no disponerse de local.

Córdoba

Graduada de seis unidades (dos de niños, tres de niñas y una de párvulos) del casco del Ayuntamiento de Guadalcázar, a petición del Consejo Escolar Primario San Alberto Magno, por no estimarla necesaria.

La Coruña

Unidad de niñas «Santiago», de la calle General Franco del casco del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, por no existir censo escolar ni local adecuado.

Guipúzcoa

Mixta de Aozaraza, del Ayuntamiento de Arechavaleta, por no existir censo escolar.
Mixta de Urteta, del Ayuntamiento de Zarauz, por no existir censo.

Mixta de Las Barrosas, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.
Mixta de Guimil, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.
Mixta de Peñacaira y Monteiros, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.
Mixta de Quintela, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.
Mixta de San Cipriano de Rueda, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, por no existir censo escolar.
Mixta de Palacios de Rueda, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, por no existir censo escolar.
Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, por no existir censo escolar.
Mixta de Fuente de los Oteros, del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, por no existir censo escolar.
Mixta de Faro, del Ayuntamiento de Perazanes, por no existir censo escolar.
Mixta de Barrio de la Tercia, del Ayuntamiento de Rodiezmo Villamanín, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada de Nistal de la Vega, del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Soto de la Vega, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas), por no existir censo escolar.
Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Trabadelo y conversión en mixta de la de niños, por no existir censo escolar.
Mixta de Otero de Curueño, del Ayuntamiento de Valdepiélago, por no existir censo escolar.
Mixta de Valdefuente, del Ayuntamiento de Valderas, por no existir censo escolar.
Mixta de Omañón, del Ayuntamiento de Vegarianza, por no existir censo escolar.

Logroño

Mixta de Carbonera, del Ayuntamiento de Bergasa, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Cirueña, por no existir censo escolar, y en su consecuencia se dejan sin efecto las supresiones acordadas por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre).
Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Enciso, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).
Mixta del casco del Ayuntamiento de Gallinero en Cameros, por no existir censo escolar.
Mixta de Oteruelo de Ocón, del Ayuntamiento de Molinos de Ocón, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y unidad de párvulos y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Murilla, por no existir censo escolar.
Mixta de Peñaloscientos, del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Pinillos, por no existir censo escolar.
Mixta de Avellaneda, del Ayuntamiento de San Román en Cameros, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de San Vicente de Munilla, por no existir censo escolar.
Mixta de San Martín de Jubera, del Ayuntamiento de Santa Engracia, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Santa María en Cameros, por no existir censo escolar.

35 Mixta de Treguajantes, del Ayuntamiento de Soto en Cameros, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Torre en Cameros, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Trevijano, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Zarzosa, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Zanzano, por no existir censo escolar.

Lérida

Mixta de Puigvert de Tremp, del Ayuntamiento de Figols de Tremp, por no existir censo.

Lugo

Mixta de San Cristóbal de Cuiñas, del Ayuntamiento de Fonsagrada, por no existir censo.
Unidad de niños de Villar de Moros y conversión en mixta de la de niñas, del Ayuntamiento de Meira, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Cullade, del Ayuntamiento de Monforte, y transformación en mixta de la de niñas, por no existir censo.
Unidad de niños de Negueira de Muñiz, del Ayuntamiento de Negueira de Muñiz, y transformación en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada —actualmente vacante— en Rinlo, del Ayuntamiento de Ribadeo, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Amandi, del Ayuntamiento de Sober, por no existir censo escolar, transformándose en mixta la de niñas.

Madrid

Una unidad de párvulos del Colegio Nacional «Estados Unidos de América», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no disponerse de local adecuado ni matrícula escolar.
Dos unidades de niños —actualmente vacantes— del Colegio Nacional de Huérfanos de Ferroviarios, de la calle Pirineos, sin número, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarlas necesarias.

Málaga

Mixta de Isla de Alhucemas, del Ayuntamiento de Melilla —actualmente vacante—, por no existir censo escolar ni disponerse de local.
Unidad de niños —actualmente vacante— del Peñón de Vélez de la Gomera, del Ayuntamiento de Melilla, por no existir censo escolar ni disponerse de local.

Navarra

Mixta de Ripodas, del Ayuntamiento de Urraul Bajo, por no existir censo escolar.

Orense

Mixta de Gorgoloza, del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Fontao, del Ayuntamiento de La Merca, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Mixta de Grijo, del Ayuntamiento de Ramiranes, por no existir censo escolar.

Oviedo

Unidad de niños de Tornón, del Ayuntamiento de Villaviciosa, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Tornón, del Ayuntamiento de Villaviciosa, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Valencia

Una unidad de niñas —actualmente vacante— de la Graduada «Jesús Posada Cacho», del casco del Ayuntamiento de Fuenterrobles, la que quedará con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos), por no existir censo escolar.

Valladolid

Dos unidades de niños de la Graduada «Nuestra Señora de las Mercedes», del casco del Ayuntamiento de Medina del Campo, por no existir censo escolar.

Vizcaya

Unidad de niños de Albonica, del Ayuntamiento de Bermeo, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Mañuas, del Ayuntamiento de Bermeo, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Ocango, del Ayuntamiento de Bérriz, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Cortezubi, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Zaragoza

Mixta del casco del Ayuntamiento de Fonbuena, por no existir censo escolar.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas, que por sus condiciones de conservación pueda ser utilizado en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de febrero de 1967 por la que se crea una biblioteca pública insular en Las Palmas de Gran Canaria. («B. M.» 9-III-1967.)

36 Ilmo. Sr.: Para llevar a cabo la misión que se impuso de crear una biblioteca pública en cada capital de provincia, el Estado puede unir sus esfuerzos a los de las autoridades locales o provinciales, en colaboración perfecta y a través de sus organismos técnicos, para conseguir que la biblioteca, además de reunir en ella la bibliografía histórica de la provincia, proporcione a los lectores y estudiosos aquellas obras que puedan contribuir a su formación espiritual y material y sea un Centro en el que puedan realizarse actividades culturales como exposiciones, conciertos, conferencias, etc.

En consecuencia, a propuesta del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria y del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria, que hace suya la Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea la Biblioteca Pública Insular de Las Palmas de Gran Canaria, con las siguientes características:

1. La Biblioteca Pública Insular de Las Palmas de Gran Canaria será la Biblioteca Central de aquella provincia, dependiendo de ella cuantas bibliotecas públicas, sucursales o municipales existan o sean creadas por este Ministerio a través del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, y extenderá su misión cultural, no sólo a la ciudad de Las Palmas, sino también a toda su red provincial de bibliotecas.
2. Aspirará, fundamentalmente, a reunir en ella toda la producción literaria, histórica y actual, de la isla en una sección especial, así como a formar una hemeroteca insular.
3. Los fondos bibliográficos iniciales de esta biblioteca se formarán con las aportaciones siguientes:

a) Con los volúmenes que hasta ahora han constituido la biblioteca circulante del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
b) Con las obras procedentes del depósito legal de impresos.
c) Con un seleccionado lote inicial, del Servicio Nacional de Lectura.
d) Con los donativos o colecciones o ejemplares que organismos o particulares puedan donar a la biblioteca.

Segundo.—La Biblioteca Pública Insular de Las Palmas de Gran Canaria se coloca bajo la protección del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, constituido por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1960. En relación con la biblioteca pública insular corresponde a este Patronato:

a) Fomentar y orientar el desenvolvimiento de la biblioteca y de las sucursales o municipales establecidas o que puedan establecerse.
b) Aprobar anualmente el programa económico de los fondos propios del Patronato que presenta el Director de la Biblioteca.
c) Examinar y aprobar las cuentas de inversión de estos fondos rendidas anualmente por el Director.
d) Informar en los concursos que convoque el Ministerio para proveer el cargo de Director.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva del citado Patronato:

a) Servir de órgano consultivo del Director para la adquisición de obras o publicaciones periódicas con destino a la biblioteca pública insular, especialmente en las de materias o autores isleños o relativos a Gran Canaria.
b) Proponer el personal de ayudantes de servicios y otros empleados, no dependientes del Estado, que estime necesarios para el buen funcionamiento de la biblioteca.

c) Fijar la cuantía de los emolumentos que, con cargo a los presupuestos del Patronato, haya de percibir este personal y acordar las gratificaciones correspondientes a los de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar que presten trabajos en este Organismo y los que hayan de concederse para trabajos especiales.

d) Redactar el calendario anual y el horario de servicio de la biblioteca a propuesta del Director para su aprobación en el Ministerio.

e) Estudiar y proponer al Ministerio, en su caso, la creación en la capital de las bibliotecas sucursales que considere convenientes.

f) Realizar cuantas iniciativas no estén previstas en la presente Orden ministerial y no se hallen en oposición con las disposiciones vigentes.

Tercero.—La plena dirección técnica de la biblioteca pública insular de Las Palmas, así como las de las posibles bibliotecas sucursales que pudieran crearse corresponde al Director, que será un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, nombrado por este Ministerio.

Cuarto.—Los medios económicos de la biblioteca pública insular de Las Palmas estarán formados:

a) Las cantidades que se le asignen de los presupuestos del Estado.

b) Las que se consignen en los del Cabildo Insular, que no podrán ser inferiores a 50.000 pesetas.

c) Los ingresos que produzcan los servicios de préstamo, de información bibliográfica, venta de publicaciones, etc.

d) Las subvenciones que se obtengan de corporaciones o particulares.

e) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a favor de la biblioteca, para lo cual se reconoce personalidad jurídica a su Patronato, que estará representado, en estos casos, por su Presidente. La inversión de los créditos con cargo a los presupuestos del Estado se contabilizará con independencia de los demás recursos económicos, a fin de invertirlos y justificarlos de acuerdo con la Ley de Contabilidad del Estado. En el mes de noviembre de cada año, el Director de la biblioteca presentará al Patronato un programa económico en el cual figurarán separadamente los ingresos y los gastos. En el presupuesto de ingresos se incluirán, por separado, las cantidades consignadas por el Estado, las que el Cabildo consigne y el posible importe de los demás recursos que pueda tener. En cuanto a los gastos, se distribuirán en los siguientes apartados: personal, material, expansión bibliotecaria y actos culturales.

Quinto.—El personal al servicio de la biblioteca pública insular estará constituido por: un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desempeñará las funciones de Director; un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y un Conserje del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles del Estado. Cuando a juicio del Director sea necesario aumentar la plantilla que se cita en el punto anterior, éste elevará una propuesta razonada al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Patronato; del acuerdo que recaiga se elevará propuesta a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—El Servicio Nacional de Lectura atenderá anualmente las necesidades de libros y revistas de la biblioteca pública insular. Las compras directas con destino a la biblioteca se llevarán a cabo por el Director, con arreglo a su criterio, a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Patronato y a las «desideratas» de los lectores.

Séptimo.—La biblioteca pública insular de Las Palmas tendrá su sede en el edificio número 96 de la plaza de Tomás Morales, de Las Palmas de Gran Canaria, que ha sido cedido por el Cabildo Insular de Gran Canaria, habiéndose realizado en el mismo por este Departamento las obras de adaptación necesarias para este fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 6 de febrero de 1967 por la que se rectifica el texto del anejo V de la de 31 de diciembre de 1966 sobre régimen económico de las Secciones Filiales. («B. O. E.» 16-II-1967; «B. M.» 2-III-1967.)

37 Ilmo. Sr.: Establecida por la Instrucción Circular de la Dirección General del Tesoro de 30 de noviembre de 1964 y por la de la Dirección General de Enseñanza Media de 11 de febrero de 1965, la forma de tramitación de los mandamientos de pago (impresos OP),

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se sustituya el texto del anejo V —Requisitos de los impresos OP (mandamientos de pago)— de la Orden de 31 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1967 y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 2 de febrero), por la que se dictan normas referentes al régimen económico de las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por el siguiente:

«La tramitación del mandamiento de pago se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción Circular de la Dirección General del Tesoro de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» de 18 de diciembre) y en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 11 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 1 de marzo).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 8 de febrero de 1967, aclaratoria de la de 28 de enero último, sobre cómputo anual de complementos. («B. M.» 27-II-1967.)

38 Ilmos. Sres.: Como aclaración a la Orden ministerial de 28 de enero último por la que se distribuyó por Direcciones Generales y Subsecretaría del Departamento el cómputo anual de complementos en razón de la cifra asignada para el primer trimestre del año en curso por el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha acordado que, en tanto la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento no apruebe en su próxima reunión las propuestas de distribución por Cuerpos que se formulen, habrá que atenerse a las asignaciones que, tanto para los Cuerpos generales como para los especiales, se fijaron en Orden de 14 de octubre de 1966, por la que quedó distribuido el cuarto trimestre de complementos del pasado año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director generales, Secretario general técnico, Comisionados generales y Oficial Mayor, Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento.

Resolución de 8 de febrero de 1967 sobre percepción de haberes de los Inspectores nombrados provisionalmente por un año en virtud del concurso-oposición que se cita. («B. M.» 6-III-1967.) **39**

Por Orden ministerial de 30 de diciembre último fue aprobado el expediente del concurso-oposición convocado por otra de 23 de abril anterior («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) para la provisión de 10 plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado y nombrados con carácter provisional durante un año, los seis Inspectores que superaron las pruebas del referido concurso-oposición, los cuales fueron destinados a las plazas que libremente eligieron de entre las convocadas,

Teniendo en cuenta que aun cuando el artículo 18 del Decreto orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado número 898/1963, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), estableció en su párrafo segundo que los Inspectores que fueran nombrados en virtud de concurso-oposición disfrutarían, durante el año de provisionalidad, de la excedencia activa con sueldo en sus Cuerpos de origen, tal situación de excedencia activa no figura entre las que la Ley articulada aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) reconoce a los funcionarios en la sección tercera, «Excedencias», del capítulo cuarto.

En virtud de lo expuesto,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado nombrados provisionalmente por un año en virtud del concurso-oposición aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre último, percibirán el sueldo correspondiente a dicho Cuerpo desde el 1 de enero del año actual, a cuya fecha se retrotrajeron los efectos de su toma de posesión, con incorporación al mismo de los trienios que tuvieran acreditados en otros Cuerpos.

Segundo.—Los referidos inspectores causarán baja durante el período de provisionalidad en las nóminas de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de cuyo Cuerpo proceden, pero conservarán la titularidad de sus cátedras durante el mencionado período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado (modificado por la Ley de Funcionarios y por la de Retribuciones) y en el apartado duodécimo de la Orden ministerial de 23 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) que convocó el concurso-oposición en virtud del cual fueron aquéllos nombrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, *Angel González Alvarez.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Media.

Orden de 9 de febrero de 1967 por la que se deja sin efecto la de 3 de marzo de 1949, referente a la organización interna del Museo Arqueológico Nacional. («B. M.» 20-III-1967.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 3 de marzo de 1949 estableció la organización interna del Museo Arqueológico Nacional y asignó determinadas **40**

40 gratificaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a los Jefes de las tres Secciones en que se dividía el Museo.

La Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, invalidó aquellas gratificaciones y prácticamente anuló los efectos de la citada Orden ministerial.

El Reglamento de 1901 por el que se rige el Museo Arqueológico Nacional faculta a su Dirección para establecer la organización interna y la distribución del personal que mejor se ajuste a las necesidades de los servicios.

Por todo ello, y a fin de acomodar aquella organización y distribución del personal a la vigente legislación y a las conveniencias actuales del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección del Museo, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden ministerial de 3 de marzo de 1949 por la que se estableció la organización interna del Museo Arqueológico Nacional y se asignaban gratificaciones a los Jefes de las Secciones en que se organizaba el mismo, y autorizar a la Dirección de dicho Museo para que, oído su Patronato, pueda efectuar una reorganización del Centro, distribuyendo su personal en la forma que hoy aconsejen las necesidades del servicio y la legislación en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 10 de febrero de 1967 por la que se modifica el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo. («B. O. E.» 2-III-1967.)

41 Creada la enseñanza libre en la Escuela Oficial de Turismo por Decreto 3176/1966, de 15 de diciembre, el cumplimiento de esta disposición obliga a un desarrollo adecuado de aquélla. Como por otra parte el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964, se limita en su aplicación a la única clase de enseñanza existente en el momento de ser publicado, se hace preciso actualizarlo, introduciendo y regulando en él la enseñanza libre con la consiguiente modificación de su articulado.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero del Decreto 3176/1966, de 15 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964, y que a continuación se determinan, quedarán redactados de la siguiente forma:

«Art. 31. Podrán solicitar el ingreso como alumnos de la Escuela Oficial de Turismo los españoles de uno y otro sexo que se encuentren en posesión de los siguientes títulos: Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades, Perito Mercantil, Maestro Industrial o de Primera Enseñanza y los incluidos en el artículo primero de la Ley 2/1964, de 29 de abril.»

«Art. 32. El ingreso en la Escuela se realizará mediante exámenes que, convocados por el Director antes del 1 de julio de cada año, se celebrarán en el mes de septiembre ante un Tribunal designado al efecto.»

«Art. 39. Las enseñanzas en la Escuela Oficial de Turismo se impartirán en régimen oficial y libre, desarrollándose en tres cursos, con sujeción al plan que figura como anejo a este Reglamento. 41

El período lectivo de cada curso comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.»

«Art. 40. Finalizados los cursos tendrán lugar los correspondientes exámenes, y en el mes de septiembre se celebrarán exámenes extraordinarios, a los que podrán presentarse los alumnos de la Escuela que hubieran sido suspendidos en los exámenes ordinarios o no se hubieran presentado a los mismos.»

«Art. 41. A los alumnos oficiales y a los becarios de nacionalidad extranjera que, tendrá tal condición después de terminados los exámenes extraordinarios, les queden tres o más asignaturas por aprobar perderán el curso correspondiente.

La anterior limitación no se impondrá a los alumnos libres, si bien éstos estarán sujetos a las incompatibilidades cuyo cuadro figura anejo a este Reglamento.»

«Art. 42. Los alumnos oficiales que no logren aprobar todas las asignaturas de un curso en dos años escolares causarán baja automáticamente como alumnos oficiales de la Escuela.»

«Art. 43. La Dirección de la Escuela, atendidas las circunstancias y méritos que en cada caso concurran, podrá autorizar a los alumnos ingresados como libres y que razonadamente lo soliciten, para que asistan a las clases como libres oyentes, sin que este carácter, que en cualquier momento podrá ser revocado por la propia Dirección, exima al alumno de ninguna de las obligaciones que como tal alumno libre le impone este Reglamento.»

«Art. 47. La asistencia a las clases teóricas es obligatoria para los alumnos oficiales.

Para ser admitido un alumno a los exámenes ordinarios será preciso que reúna el 85 por 100 de asistencias como mínimo, y a los exámenes extraordinarios, el 75 por 100, computándose estas asistencias separadamente para cada asignatura.»

«Art. 49. Además de las clases teóricas, la Dirección de la Escuela podrá incluir en el plan de enseñanza de cada curso escolar, a petición de los respectivos Profesores, aquellas clases prácticas que estime de interés para la mejor formación de los alumnos. La asistencia a estas clases prácticas es igualmente obligatoria para los alumnos oficiales.

También será obligatoria para estos alumnos la asistencia a las conferencias programadas durante el curso.»

«Art. 50. Con independencia de las clases y conferencias, la Dirección de la Escuela podrá programar, en orden a la formación más completa del alumnado, visitas a museos, participación en actos de carácter cultural y viajes orientados al conocimiento de la Empresa turística y de los itinerarios, monumentos y lugares de interés turístico, cuya asistencia para los alumnos oficiales serán también obligatoria.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Por una sola vez, con carácter extraordinario, y únicamente para los aspirantes que soliciten el régimen de enseñanza «libre», se faculta al Director de la Escuela Oficial de Turismo a convocar, en el próximo mes de marzo, los exámenes de ingreso que prescribe el artículo 32 de su Reglamento, y que se celebrarán en el siguiente mes de junio, pudiendo tener lugar a continuación los exámenes ordinarios que determina el artículo 40 de dicho Reglamento.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—*Fraga Iribarne.*

41 ANEXO QUE SE CITA

CUADRO DE INCOMPATIBILIDADES PARA LA ENSEÑANZA LIBRE

(Artículo 41 del Reglamento)

No obstante encontrarse un alumno matriculado en un Curso, no podrá examinarse de la asignatura o asignaturas del mismo que sean incompatibles con las del Curso anterior o de los Cursos anteriores, en tanto no haya aprobado aquéllas, conforme al presente cuadro, en el que figuran expresadas las incompatibilidades entre las asignaturas que se encuentran en la misma línea.

Primer curso	*Segundo curso*	*Tercer curso*
Geografía turística de España	Geografía turística extranjera	Geografía turística.
Historia general de la Cultura	Historia general de la Cultura	
	Derecho privado	Legislación administrativa.
Iniciación jurídica	Legislación laboral	Derecho fiscal.
Organización turística	Técnica de la Empresa turística	
Economía Contabilidad	Contabilidad	Organización y administración de Empresas. Estadística descriptiva.
Inglés	Inglés	Inglés.
Francés	Francés	Francés.
Alemán	Alemán	Alemán.
Religión y Moral	Deontología	Deontología profesional.
Formación política	Formación política	Formación política.

Orden de 10 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria. («B. O. E.» 20-II-1967; «B. M.» 27-II-1967.)

42 Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley número 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23); haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto 2828/1966, de 3 de noviembre; a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y con informe de la Comisión Superior de Personal, este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria:

CAPITULO PRIMERO

La Escuela: definición y principios generales

Artículo 1.° La Escuela es la comunidad activa de Maestro y escolares instituida por la familia, la Iglesia o el Estado como órgano de la educación primaria para la formación integral de la niñez. Su orientación y dirección

técnica corresponde a la Inspección de Enseñanza Primaria en los términos establecidos por el artículo 79 de la Ley de Educación Primaria. 42

Tendrá también consideración de Escuela la reunión fuera del recinto escolar de Maestro y alumnos, siempre que realicen tareas de carácter educativo o instructivo.

Art. 2.° Será requisito previo e indispensable para el funcionamiento de Escuelas nacionales su creación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.° La misión educativa encomendada a la Escuela tendrá carácter preeminente, y a ella estarán subordinados la organización del trabajo escolar, planes de estudio, horarios y toda clase de actividades.

CAPITULO II

La Escuela: clasificación

Art. 4.° Los Centros estatales de Enseñanza Primaria se clasificarán por:

a) *El régimen de provisión* ..... Ordinario ..... Colegios Nacionales de Prácticas y Anejos a las Normales.
Especial ..... Consejos Escolares Primarios.

b) *La edad de los alumnos:*

Del período preescolar ..... Maternales.
Párvulos.
del período de escolaridad obligatoria.

c) *El sexo de los alumnos:*

De niños.
De niñas.
Mixta.

d) *El número de sus unidades escolares:*

Unitaria.
Graduada.
Colegio nacional.

e) *La procedencia y régimen de sus alumnos:*

Escuela local.
Escuela comarcal.
Escuela-Hogar.

f) *Las aptitudes psicosomáticas del niño:*

Escuela de educación normal.
Escuela de educación especial.

Art. 5.° Las definiciones de las modalidades de Centros que se clasifican en el anterior cuadro son las siguientes:

a) *Según su dependencia y régimen de provisión:*

De régimen ordinario de provisión: Es el creado, provisto y sostenido por el Estado.

Colegios Nacionales de Prácticas: Son las Escuelas Primarias incorporadas a las Escuelas Normales destinadas a las prácticas escolares de sus alumnos.

42 De régimen especial de provisión: El creado a instancia de personas o Entidades privadas, de la Iglesia o sus instituciones docentes económicamente aprobadas, el Movimiento, las Entidades paraestatales o el propio Estado que para su régimen docente esté tutelado por el Organismo colegial denominado Consejo Escolar Primario, al que se concede en condiciones reglamentarias la facultad de proponer los Maestros y Directores pertenecientes a los Cuerpos oficiales correspondientes.

b) *Según la edad de los alumnos:*

Del período preescolar: Maternales: Es la destinada a niños de menos de cuatro años de edad.

Párvulos: Reservada para niños de cuatro a seis años.

Del período de escolaridad obligatorio: Es la destinada a niños o niñas de seis a catorce años.

c) *Según el sexo de los alumnos:*

De niños.

De niñas.

Mixta: Es aquella que recoge en un solo local a niños y niñas de seis y más años de edad en razón a que el núcleo de población y las posibilidades de transporte no permiten obtener un contingente escolar superior a 30 alumnos.

d) *Según el número de sus unidades escolares:*

Escuela unitaria: Es aquella que atendida por un solo Maestro funciona sin formar parte de un Colegio nacional o Escuela graduada.

Escuela graduada: Es el Centro escolar que cuenta con un número de unidades escolares para niños y para niñas, excluidos maternales y párvulos, superior a uno e inferior a ocho.

Colegio nacional: Es el Centro escolar que cuenta por lo menos con un Maestro para cada uno de los ocho cursos de escolaridad obligatoria.

Tanto el Colegio nacional como la Escuela graduada podrá ser de niños, niñas o mixta en régimen de separación de sexos.

e) *Según la procedencia y régimen de sus alumnos:*

Escuela local: La destinada a niños residentes en la entidad de población en que radica la Escuela.

Escuela comarcal: Es el Centro cuyos alumnos residen en distintas localidades. Estará dotada de servicios de transporte y comedor escolar.

Escuela-Hogar: Es la institución escolar que en régimen de internado, similar en todo lo posible al hogar, educa a todos sus alumnos según las normas de la Ley de Educación Primaria. El internado de estas Escuelas-Hogar está reservado para los niños de población ultradiseminada sin facilidad de transporte.

f) *Según las aptitudes psicosomáticas del niño:*

Escuela de educación normal.

Escuela de educación especial: Es el Centro escolar destinado a la educación de los niños que bien por sus excepcionales aptitudes o bien por sus deficiencias e inadaptaciones precisan una educación adecuada a estas circunstancias.

CAPITULO III

La enseñanza: organización

Art. 6.° A efectos de la organización y funcionamiento de los Centros docentes el año escolar se inicia el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto siguiente. Se descompone en:

a) Período lectivo de aprendizaje escolar: Doscientos días.
b) Período lectivo dedicado a pruebas de progresión y promoción escolar: No superior a cuarenta días.
c) Período de vacaciones escolares de verano: No superior a sesenta días.
d) Otras vacaciones (Navidad y Semana Santa) y festividades.

La asignación de fechas de comienzo y terminación de los períodos a), b) y c) origina el calendario escolar, aprobado por la Comisión Delegada de Acción Cultural a propuesta de la Inspección. Para su confección se tomarán en consideración los aspectos sociológicos, climáticos y económicos de la provincia o comarca. Cualquier modificación que el Centro considere necesario introducir en el calendario escolar requerirá la previa aprobación de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 7.° La distribución de contenidos, actividades y adquisiciones en función del tiempo semanal y diario será obligación del Director del Centro, y constituirá el horario de trabajo por unidades y cursos. La jornada escolar constará de cinco horas lectivas, salvo en los cursos séptimo y octavo, que serán seis, sin incluir las clases complementarias.

Cuando en el Centro funcionen clases maternales su horario nunca será inferior a diez horas diarias, cuya iniciación se fijará en función de las necesidades de la población laboral femenina de la barriada o localidad.

Cada clase maternal estará atendida por dos Maestras, que desarrollarán su trabajo en sesión continuada de cinco horas de duración. Además contará con dos Auxiliares de servicios docentes.

Art. 8.° El proceso total de realización de tareas por cursos y materias será recogido, en la medida que lo permitan las características del Centro, mediante un procedimiento gráfico por el Maestro en su unidad escolar y el Director en la totalidad del Centro.

Art. 9.° El proceso de incorporación de los niños al Centro escolar viene determinado por las siguientes fases:

I. Matriculación

Ingreso.—Se concederá a todo niño el ingreso a los Centros escolares ordinarios o especiales —según sus peculiaridades personales— sin otra limitación que la capacidad del Centro. A este respecto la matrícula por aula en el período de escolaridad obligatoria debe ser de treinta alumnos.

Será requisito indispensable presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de ingreso formulada según modelo oficial.
b) Libro de Familia, del que se tomarán los datos pertinentes.
c) Informe médico-sanitario en el que se hará constar que está inmunizado, de acuerdo con su edad, según las vacunaciones establecidas reglamentariamente y no padece enfermedad infectocontagiosa.
d) Libro de Escolaridad debidamente diligenciado (cuando se trate de niño con escolaridad anterior).

En el caso de proceder de otro Centro, la información facilitada por los documentos b), c) y d) se completará con una ficha pedagógica, e informe completo facilitado por el Director del Centro anterior, a petición del Director del Centro de nuevo ingreso.

II. Adscripción al Centro

A la incorporación a un Centro de un escolar procedente de otro será adscrito al curso que indique su Libro de Escolaridad. No obstante, el Director determinará la aplicación de las pruebas adecuadas con objeto de decidir si necesita un período de adaptación para alcanzar el nivel de su curso en el nuevo Centro. Si no presenta el Libro de Escolaridad, el Director del Centro solicitará del de procedencia los datos necesarios en orden a la

42 escolaridad y promoción del alumno y si no pudieran ser facilitados por proceder de la enseñanza doméstica se hará su adscripción al curso de acuerdo con el resultado de las pruebas antes citadas y se extenderá inmediatamente al niño el Libro de Escolaridad.

Art. 10. En todo Centro escolar se realizarán pruebas de progresión y de promoción. El estudio sistemático del proceso de promoción cultural y educativa del alumno ha de comprender el progreso dentro de cada curso y año lectivo. Las pruebas de progresión han de hacerse cada trimestre, cuando menos, y las de promoción en la última quincena del curso. Su confrontación determinará si el alumno posee la aptitud suficiente para el paso a un nuevo curso.

El tiempo dedicado a estas pruebas y subsiguientes reuniones de grupos de estudio, cuando haya lugar, no ocupará más de seis días por trimestre.

Art. 11. Todo Centro escolar, en la medida que su propia estructura lo consienta, deberá organizar un servicio de Psicología Escolar y Orientación Profesional, que funcionará en relación y de acuerdo con las normas que establezca el Servicio de Psicología y Orientación Profesional de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 12. Cada Centro escolar, según su propia naturaleza y posibilidades, se vinculará efectivamente al medio circundante de manera que satisfaga las necesidades de la población en orden a lograr el máximo rendimiento.

Todo Centro escolar deberá realizar un estudio sociológico y cultural de su medio ambiente, como elemento de información valiosa en orden a la planificación de la labor docente. La realización y actualización sistemática, continuada y científica de tal estudio; será considerada mérito profesional para Director y Maestros.

Tanto el Director como los Maestros deben ejercitar sus espíritu de iniciativa en la organización de la enseñanza y funcionamiento del Centro docente, dentro de los límites de este Reglamento, procurando estimular la actividad intelectual de sus alumnos, favorecer en ellos el espíritu de observación mediante el empleo de procedimientos intuitivos y de toda clase de ejercicios y trabajos prácticos, y el de cooperación, aplicando las diversas formas de trabajo escolar por grupos.

Art. 13. Durante el período preescolar y los dos primeros cursos de escolaridad obligatoria, las tareas para realizar fuera de las horas de clase quedan totalmente suprimidas.

A partir del curso tercero se podrán encomendar tareas en el hogar con un aumento progresivo según la edad de los escolares, procurando, no obstante, que en ningún caso se vean los niños precisados de emplear en dichas tareas el tiempo de que disponen para juegos, diversiones y convivencia en el seno del hogar, ni disminuir las horas de descanso.

CAPITULO IV

El Centro escolar: organización

Art. 14. En todo Centro escolar primario la enseñanza será completa y graduada. A efectos de la programación del trabajo didáctico y de las promociones se divide en ocho cursos.

Art. 15. El número de clases de cada Centro se fijará en función de las posibilidades de local y de matrícula. Se debe tender a que cada grupo de 30 niños de edad y nivel mental análogos tengan un Maestro.

A estos efectos la Dirección del Centro podrá promover razonadamente, a través de la Inspección, la creación de cuantas unidades escolares sean precisas y posibles.

Podrán funcionar, además, clases para el período preescolar: maternales para niños de hasta cuatro años y de párvulos para niños de cuatro a seis años.

Art. 16. La Dirección del Centro, oído el Consejo Escolar, hará la adscripción de Maestros a grados en función de las necesidades de la enseñanza, pudiendo efectuar los cambios que considere oportunos para el mejor desarrollo del trabajo y visto el rendimiento de cada uno de los Maestros.

Están exceptuados de esta norma general, además de las Maestras titulares de los grados Maternales y de Párvulos, los Maestros diplomados en Ciencias o Letras que regentarán los cursos séptimo y octavo y los Maestros diplomados en Pedagogía Terapéutica que regentarán los grados destinados para niños especiales. 42

Art. 17. En aquellos Centros que cuenten con un mínimo de seis Grados, y en los que de conformidad con el artículo 14 no sea posible crear un mínimo de ocho Grados para niños o para niñas, se podrá refundir los cursos inferiores en la medida que permita la matrícula del Centro con el fin de establecer con propia sustantividad los cursos séptimo y octavo. El Director del Centro lo solicitará en instancia razonada que, previo informe de la Inspección, será resuelta por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 18. Los cursos séptimo y octavo estarán a cargo, siempre que sea posible, de Maestros diplomados en Ciencias o en Letras. Estos cursos establecerán su plan de trabajo diario encomendado a ambos Maestros mediante un sistema de rotación, si bien cada uno de ellos tendrá a su cargo un curso a efectos de estructuración interna del Centro y administrativos.

Art. 19. Todo Centro escolar que cuente con los cursos séptimo y octavo establecerá las modalidades de Iniciación Profesional que aconsejen las características geográficas, sociales y económicas de la localidad en que radique.

Art. 20. Las clases prácticas de Iniciación Profesional serán desempeñadas por personal con la adecuada preparación. El Profesorado encargado de estas enseñanzas podrá no pertenecer al Magisterio Nacional. Será contratado, en las condiciones que se establezcan, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta del Director del Centro y con el informe de la Inspección Provincial.

En forma similar se podrá contratar personal docente para impartir las enseñanzas de idiomas y música.

En los Centros escolares en que el número de alumnos lo requiera, las clases de educación física podrán ser desempeñadas por personal especialmente capacitado.

Art. 21. El recreo escolar es una exigencia pedagógica ineludible del alumno, si bien en casos justificados podrá ser privado de la participación en los juegos escolares durante el período de recreo, pero respetando el obligado descanso en la tarea escolar. Su duración será de veinte a treinta minutos y se iniciará al final de la primera mitad de la sesión de la mañana.

Cada Maestro es responsable de la vigilancia de sus alumnos durante el recreo que, como manifestación espontánea del niño, permitirá a los Maestros conocer su carácter y naturaleza.

Art. 22. No se permitirá la entrada durante las horas de clase al Colegio Nacional o Escuela a ninguna persona ajena al servicio oficial de la enseñanza primaria, salvo especial autorización del Director.

CAPITULO V

Instituciones, servicios y actividades complementarias de la Escuela

Art. 23. La labor de la Escuela Primaria se extenderá mediante las Instituciones, Servicios y Actividades, que persiguen no sólo el perfeccionamiento en la formación del escolar, sino también la proyección cultural sobre el ambiente social que la rodea.

Art. 24. El Director y Maestro promoverán el establecimiento y organización de Instituciones, Servicios y Actividades que aconseje y permita el medio en que el Centro escolar radica y que puedan repercutir en la mejor formación de los alumnos. La implantación estará subordinada a la función primordial de la Escuela.

Art. 25. Cuando el funcionamiento de las Instituciones, Servicios y Actividades a que se refieren los artículos anteriores exija en Director y Maestros una especial preparación o una ampliación de la jornada legal de tra-

42 bajo, aquéllos tendrán derecho a la percepción de los correspondientes complementos de sueldo.

Estas Instituciones, Servicios y actividades se pueden clasificar en:

a) *Instituciones pedagógicas:*

Biblioteca.
Grupos artísticos.
Grupos deportivos.
Colonias, campamentos y albergues juveniles.
Murales y periódicos infantiles.
Paseos, excursiones y visitas escolares.
Comedor escolar y complemento alimenticio.

b) *Servicios sociales:*

Mutualidad y Coto Escolar.
Cooperativismo.
Intercambios escolares y relaciones entre Centros.
Organización de festivales.
Agrupaciones de Amigos de la Escuela.
Servicio Social Escolar.
Ropero.

c) *Servicios asistenciales y de orientación:*

Servicio sanitario escolar.
Servicio de Psicología y Orientación Profesional.
Servicio de Transporte escolar.

d) *Actividades de extensión cultural:*

Cursillos.
Proyecciones cinematográficas.
Exposiciones.
Audiciones musicales.
Conferencias.

Las Instituciones, Servicios y actividades complementarias que se establezcan, tanto las que la Ley determina como obligatorias como las voluntarias, deberán sujetarse a las normas generales siguientes, independientemente de las normas específicas que puedan existir para algunas de ellas:

a) Estarán tuteladas y orientadas por el Consejo Escolar del Centro y, en la medida de lo posible, se incluirá a los propios escolares en su gobierno, así como a las personas que para mayor eficacia de los fines perseguidos convenga.
b) Para cada una de las Instituciones, Servicios y actividades, el Centro redactará las correspondientes normas de funcionamiento, a excepción de las que deban regirse por los Reglamentos dictados por los Organismos correspondientes.
c) Aquellas actividades cuya orientación corresponda por Ley a los Organismos del Movimiento serán desarrolladas de acuerdo con las directrices que fijen los mismos.
d) Para la puesta en marcha y sostenimiento de las Instituciones se podrá solicitar de los Organismos y Entidades adecuadas las ayudas y colaboraciones precisas en cada caso.

Art. 26. En toda Escuela deberá existir una biblioteca, integrada por libros de estudio, trabajo, de consulta, recreativos, revistas, etc., que los niños podrán utilizar de acuerdo con las normas que regulen su funcionamiento.

Independientemente de esta biblioteca, esencialmente escolar, podrá existir otra para cumplir la misión de extensión cultural que a la Escuela le incumbe. La responsabilidad de su organización y funcionamiento compete al Director del Centro, que podrá designar bibliotecarios auxiliares entre los escolares para que le ayuden en su labor. 42

En el caso de biblioteca con esta segunda modalidad, además del servicio de lectura a horas determinadas, podrá funcionar como circulante mediante el préstamo de libros. Este servicio de préstamos se regulará determinando, entre otros, los siguientes extremos:

a) Días y lugar en que puedan recogerse y devolverse los libros.
b) Plazos máximos del préstamo.
c) Normas de control.

Art. 27. En todo Centro escolar, en la medida de sus posibilidades, se deberán formar grupos de redacción e ilustración para la confección de un periódico mural.

Asimismo se tenderá a publicar un periódico escolar en el que algunas secciones se orientarán a vincular la Escuela al ambiente familiar-social.

Art. 28. Las Escuelas primarias procurarán mantener correspondencia e intercambios con otras, tanto españolas como extranjeras.

Independientemente de ese intercambio, se fomentará el de carácter personal mediante visitas y excursiones organizadas por la Escuela y estancia de los escolares en localidades.

Art. 29. En las Escuelas primarias se crearán e impulsarán las instituciones que tiendan a fomentar el espíritu de previsión y cooperación en los escolares.

Se establecerá obligatoriamente la Mutualidad y se fomentará la creación de los Cotos Escolares con las modalidades que en cada caso convenga, estableciendo la debida coordinación para orientación y ayuda con la Comisión Provincial de Mutualidades.

Art. 30. Se organizarán grupos artísticos, coros y masas corales, agrupaciones musicales, grupos de danzas y de teatro, que practiquen las modalidades más expresivas en que se manifieste el espíritu y las tradiciones populares de la localidad y comarca, contribuyendo a su conservación y renovación. Se procurará que todas estas actividades tengan la correspondiente relación con la Agrupación de Amigos de la Escuela, en la que estarán integrados los antiguos alumnos y los padres de los alumnos, como medio de que la misma se vincule lo más estrechamente posible a ella.

Art. 31. Se constituirán equipos para el aprendizaje, prácticas y participación en juegos y predeportes, para los que se utilizarán las instalaciones, pistas y terrenos de la Escuela o aquellos de que puedan disponerse en la localidad. La Escuela procurará el establecimiento y construcción de instalaciones y campos, buscando las ayudas de los Organismos correspondientes.

Los planes que para ello se establezcan se harán en coordinación con las Delegaciones de Juventudes y Sección Femenina.

Se procurará la organización de jornadas deportivas interescolares.

Art. 32. Las Escuelas organizarán paseos escolares, excursiones, visitas y todas aquellas otras actividades cuyas prácticas puedan proporcionar un perfeccionamiento en la formación de los escolares.

Art. 33. En el orden religioso, el Director y Maestros fomentarán todas las actividades que tiendan a incorporar a los escolares a una vida parroquial activa.

CAPITULO VI

Alumnos

42 Art. 34. El niño es el sujeto de la educación, debiendo, por tanto, disponerse todos los elementos y actividades de la Escuela en función del mismo.

Art. 35. Todo niño tiene que cursar ocho años de escolaridad obligatoria. Se matriculará en el primer curso de la Escuela primaria a los niños que en el transcurso del año natural cumplan seis años de edad. La escolaridad obligatoria finaliza en el mes de julio del año natural en que el niño cumple catorce años.

Art. 36. Antes de su ingreso en la Escuela primaria podrán asistir los niños a una Escuela maternal hasta los cuatro años y a una Escuela de párvulos desde los cuatro a los seis años.

Art. 37. La Escuela debe constituir para el niño una fuerza de atracción, y a este fin el Director y Maestros dedicarán su atenta capacidad para conseguir la pronta incorporación y regular asistencia de los niños al Centro.

Es misión del Director y Maestros procurar la integración eficaz del alumno en el Centro escolar tanto del que se escolariza por vez primera como del procedente de otro Centro.

Art. 38. La responsabilidad del cumplimiento de la escolaridad obligatoria incumbe:

a) A los padres o tutores del niño.

b) A las autoridades, en cuanto a la vigilancia en la observación de la asistencia escolar.

c) A las Empresas o Entidades, en lo que se refiere a la no contratación de personal en edad de escolaridad obligatoria.

Art. 39. Deberes y derechos de los padres o tutores:

1.° Matricular a su hijo o pupilo en una Escuela primaria y cuidar de su asistencia y puntualidad, haciendo que el niño vaya tomando conciencia de este deber para su propio destino personal y en relación con la sociedad. A este respecto justificarán las faltas de asistencia que hubiera tenido su hijo o pupilo.

Si el niño está acogido al régimen de enseñanza doméstica, inscribirlo en un Centro escolar primario de régimen estatal durante el mes de septiembre, en orden a la obtención del Libro de Escolaridad; realización de las pruebas de promoción y obtención del Certificado de Estudios Primarios o del de Escolaridad en su defecto.

2.° Informarse del comportamiento o aprovechamiento en la Escuela. Concederá el debido valor y significado a las calificaciones que, mensualmente cuando menos, recibirá el Director del Centro.

3.° Infundir en el niño la estimación y respeto por la Escuela y los Maestros.

4.° Estar en comunicación oportuna con los Maestros para su mejor conocimiento del niño por parte de ambos y ofrecerle así más completa orientación personal y en orden a su futura profesión.

5.° Los padres podrán acudir al Director o Maestro para formular razonable y correctamente las peticiones o quejas que crean oportunas en orden a la educación de sus hijos.

Art. 40. Derechos de los alumnos:

1.° Ser admitido a la Escuela sin otra limitación que la capacidad material de la misma, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo

noveno de este Reglamento, con la excepción de aquellos niños que por deficiencias físicas o psíquicas requieran educación en un Centro especial. 42

2.° Recibir gratuitamente la enseñanza, así como los libros y material escolar.

3.° Poseer el Libro de Escolaridad, donde se consigne su historial docente a efectos de la promoción escolar y acceso a las enseñanzas medias.

4.° Utilizar, según sus circunstancias, los diversos servicios dispuestos para el mejor cumplimiento de la escolaridad: transporte, comedor escolar, becas, Escuela-Hogar, Colonias Escolares, etc., y cuantos otros servicios pudieran establecerse.

Art. 41. Deberes de los alumnos:

1.° Asistencia puntual a las clases. Salvo casos debidamente justificados por los padres o tutores, no se admitirá en el Centro escolar a los alumnos una vez comenzada la sesión escolar. Esta asistencia será constante y regular. Cuando los padres o tutores no motiven la falta de asistencia, serán notificados de ella por el Maestro e invitados a justificarla, y si al final del mes el número de las faltas no justificadas se elevara a cinco, el Director de la Escuela invitará a comparecer al padre o tutor del niño para recordarle su responsabilidad en orden al cumplimiento por el niño de las normas de asistencia escolar. En el caso de faltas reiteradas de asistencia no justificadas el Director o Maestro deberán comunicarla a la Junta Municipal de Primera Enseñanza, a los efectos oportunos.

2.° Mostrar la debida corrección en el atuendo personal y limpieza.

3.° Participar con atención no sólo en las tareas del estudio, sino en las actividades complementarias de la Escuela.

4.° Guardar el respeto afectuoso debido a Maestros y compañeros.

5.° Respetar el edificio, mobiliario y material de la Escuela, como elementos destinados a su propia formación.

Art. 42. El Director y Maestros no aplicarán ninguna clase de castigos corporales o humillantes. El cumplimiento por el alumno de las normas y deberes debe lograrse mediante la persuasión y la autoridad del Maestro.

CAPITULO VII

Personal docente

Art. 43. El personal docente del Centro está constituido por el Director, Maestros y todos cuantos Profesores sean encargados de impartir determinadas materias especiales.

En caso de quedar vacante la plaza de Director escolar del Centro o en ausencia de éste por licencia, enfermedad u orden superior, siendo la ausencia superior a tres meses, se encargará accidentalmente de la Dirección un Maestro propietario definitivo del Centro, propuesto por la Inspección entre una terna remitida por el Consejo Escolar. Será nombrado por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria.

Art. 44. En aquellos Centros escolares en que el número de secciones y la complejidas de los servicios e instituciones lo aconseje se podrá nombrar por la Dirección General, entre los Maestros, un Secretario sin curso, previa petición del Director y con informe de la Inspección.

Art. 45. El Director y los Maestros adscritos al Centro integran el Consejo Escolar, que actuará como Organismo consultivo, de estudio y comunicación en todo lo relacionado con la función educativa. Dentro de este Consejo funcionará una Comisión Permanente, presidida por el Director e integrada, además, por el Secretario, si lo hubiera, y dos Maestros, uno elegido por el Director y otro por los propios Maestros. Estos Maestros se renovarán cada dos cursos, pudiendo ser reelegidos. El Consejo se reunirá preceptivamente una vez al trimestre o cuando lo juzgue oportuno el Director o lo

42 solicite un tercio de los Maestros. Las reuniones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de antelación, señalándose el orden del día. De todo lo tratado quedará constancia en el libro de actas. Una copia del acta se enviará seguidamente al Inspector de Zona.

Art. 46. Es responsabilidad del Director del Centro, asistido por el Consejo Escolar, organizar las actividades docentes durante el curso escolar, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Matricular a los niños (condiciones, fecha de ingreso, número de ingresados).
2.ª Clasificar a los niños (pruebas, fecha de promoción).
3.ª Distribuir el tiempo y el trabajo. A este respecto, diariamente y antes de la iniciación de las tareas escolares, el Director se reunirá con sus Maestros.
4.ª Redactar el programa correspondiente a cada curso, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, con la específica colaboración del Maestro que lo tenga asignado.
5.ª Seleccionar entre los libros de texto y de lectura aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia los de utilización en el Centro, así como el material didáctico.
6.ª Realizar las pruebas de progresión en las fechas señaladas en el calendario escolar, en cumplimiento del artículo 10 de este Reglamento. Estas pruebas habrán de realizarse en el cuaderno diario de clase.
7.ª Informar a las familias una vez al mes, cuando menos, del aprovechamiento y conducta de los alumnos y establecer con las mismas la comunicación personal a que hubiera lugar.
8.ª Expedir, diligenciar y conservar en el Centro, mientras el alumno permanezca en él, los Libros de Escolaridad y expedir a los alumnos del Centro que reúnan las condiciones legales el Certificado de Estudios Primarios, y, en su caso, el de Escolaridad.
9.ª Redactar el plan de visitas a Museos, Centros artísticos, fábricas y, en general, a todas las instituciones y establecimientos de interés educativo. Especial atención se prestará al enlace y visita a Centros profesionales, empresas y fábricas de modalidad afín con las prácticas de iniciación profesional que puedan funcionar en el Centro. A este respecto se destinarán preferentemente las tardes de los jueves. El sábado sólo habrá sesión de mañana prolongada en una hora.
10. Realizar el acto escolar de fin de curso con demostraciones de la labor escolar.
11. Organizar, de acuerdo con el ambiente en que está situado el Centro, todas aquellas actividades de orden social, artístico y deportivo que contribuya a la proyección de la Escuela.
12. Desarrollar y aplicar en el ámbito de la Escuela las actividades de investigación y estudio que sean establecidas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.
13. Facilitar, a instancias de los órganos de la Administración competentes, los datos estadísticos del Centro en los plazos marcados.

Art. 47. Estas mismas funciones, en su adecuada proporción, le corresponden a los titulares de las Escuelas de un solo Maestro.

Art. 48. En los Centros de más de un Maestro el funcionamiento general responderá a las normas de unidad y estrecha cooperación que fije su Director. Será responsabilidad del Maestro:

1.º Puntual y asidua asistencia al Centro. En casos justificados el Director podrá conceder por delegación permisos de hasta un total de diez días por curso escolar. De este permiso se dará cuenta a la Inspección. El Director del Centro deberá adoptar las medidas adecuadas en orden a que la educación de los niños a cargo del Maestro ausente, sufra el menor detrimento posible.
2.º Participación en la reunión previa al comienzo de la sesión escolar.

3.º Preparación del trabajo siguiendo las normas emanadas de la Dirección del Centro.
4.º Permanente presencia ante los niños del curso a su cargo.
5.º Cumplimiento de las normas relativas a:

a) Disciplina en los actos colectivos de los alumnos y utilización de las dependencias.
b) Llevar el registro de asistencia, el control de los trabajos y ejercicios de los alumnos, realizar en las fechas establecidas los exámenes y pruebas de promoción.
c) Uso del material escolar, selección de libros, redacción de programas y análisis de los mismos en los periódicos indicados por la Dirección.
d) Colaborar en las Instituciones, Servicios y Actividades educativas del Centro, así como en la proyección social y cultural del mismo.

6.º Asistencia a los actos que el Centro escolar organice de carácter social, religioso, cultural y, en general, educativo de los alumnos.
7.º Aceptar y cumplimentar las normas de carácter general en la disciplina del Centro y en las particulares de su curso correspondiente.

CAPITULO VIII

Personal administrativo, auxiliar y subalterno

Art. 49. Todo el personal que preste servicios en el Centro estará bajo la inmediata dependencia del Director o Maestro, cuya autoridad en este aspecto no podrá ser interferida por los Organismos de que procede dicho personal.

Art. 50. El Director tendrá conocimiento previo por los Organismos correspondientes del personal que se destine a su Centro.

En cualquier caso, y aunque su adscripción al Centro escolar tuviese carácter extraordinario, se hallarán a todos los efectos de régimen y gobierno sometidos a la única jurisdicción del Director del Centro, que es el Jefe Superior de la dependencia donde el funcionario presta sus servicios.

Art. 51. Son misiones de este personal las que respectivamente definen su nivel referidas al ámbito del Centro escolar y a la finalidad docente, social y administrativa del mismo en general y, además, todas aquellas que dentro de su respectiva especialización le sean encomendadas por la Dirección del Centro. En ningún caso ejercitarán en el Centro funciones de gobierno, ni siquiera con carácter delegado de la misma Dirección.

Art. 52. Todo Colegio nacional o Agrupación escolar con Dirección escolar deberá contar con el personal auxiliar y subalterno necesario de acuerdo con la dimensión y alumnado del Centro docente.

La Auxiliar de Servicios Docentes atenderá funciones de asistencia, custodia y cooperación cerca de los escolares, y a la ordenación y decoro material.

Al Portero corresponde el servicio de puertas en la jornada escolar y la custodia del edificio e instalaciones el resto de la jornada. Para el mejor cumplimiento de este cometido se le facilitará vivienda capaz para él y su familia.

El Conserje tiene como misión la atención al orden interior y movimiento de alumnos, así como las gestiones de relación que se le encomienden.

El respectivo horario de trabajo se acomodará a las normas internas del Centro, cubriendo la jornada laboral ordinaria.

CAPITULO IX

El edificio escolar

Art. 53. Todo Director de Centro escolar está obligado a comunicar a la Inspección y Junta municipal, siempre que las circunstancias lo exijan, las necesidades de obras de reforma, ampliación o adaptación del edificio escolar. Deberá, además, informar sobre cualquier obra de reforma, ampliación o adaptación que se pretenda en el edificio del Centro a su cargo.

42 También remitirá al Ayuntamiento e Inspección para su conocimiento, antes de finalizar el curso escolar, relación detallada de las obras de conservación y reparación que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Es aconsejable que estas obras se efectúen en el período de vacaciones estivales, a fin de no perturbar o interrumpir la enseñanza.

Todas las roturas y averías (cristales, cañerías, servicios, cerraduras, etc.) que se produzcan en el ejercicio diario de las actividades escolares y cuya reparación sea urgente se realizarán con cargo a la consignación municipal para estas atenciones, de acuerdo con las disposiciones legales.

El Director del Centro velará por la conservación de jardines, campos de deportes, patios y recreos o cualquier otra dependencia o instalación del Centro, adoptando y proponiendo las medidas de todo tipo a esta finalidad. También deberá comunicar a la Junta municipal e Inspección aquellos casos en que considere que los elementos constructivos del edificio (barandillas, escaleras, ventanas, campos de juego, etc.) puedan suponer un peligro para los alumnos.

En el caso de que el estado del edificio o la realización de las obras suponga un peligro inminente para los escolares y personal docente, el Director está autorizado para suspender la enseñanza, dando cuenta inmediata a la Inspección y Junta municipal.

Art. 54. En la parte externa y principal del edificio escolar figurará en letras de tamaño apropiado la denominación genérica correspondiente al tipo de Escuela de que se trate (Escuela Nacional Unitaria, Escuela Nacional de Párvulos, Colegio Nacional, Colegio Anejo de Prácticas, Escuela Comarcal, Escuela-Hogar), además de la específica que pueda tener el Centro.

Art. 55. También se colocará en lugar destacado del campo escolar o fachada principal del edificio un mástil para la enseñanza nacional. Los actos escolares de izar y arriar se realizarán con la mayor solemnidad los lunes, al comienzo de la jornada escolar, y los sábados, al concluir aquélla, así como en las siguientes ocasiones: conmemoraciones, efemérides históricas, días de significación escolar y juvenil y siempre que el Director o Maestro lo estime oportuno. En la ejecución de estas actividades la bandera nacional podrá estar acompañada por las del Movimiento Nacional. Como acto diario, la entrada y salida en clase de los escolares se realizará colectivamente, con participación del personal docente y alumnos, durante el cual los niños cantarán canciones patrióticas y escolares. La bandera deberá estar siempre en adecuadas condiciones de conservación.

Art. 56. En cada una de las aulas del Centro y en su testero principal se colocarán exclusivamente el crucifijo y debajo el retrato del Jefe del Estado.

Art. 57. En las restantes paredes del aula pueden colocarse láminas, mapas, cuadros y cualquier otro material, con exclusión del que no sea esencialmente educativo, a cuyo fin se recomienda que dichas paredes estén debidamente acondicionadas.

Art. 58. Los motivos ornamentales deben limitarse de forma que en ningún caso la estética del aula se vea afectada por elementos innecesarios.

Análogos criterios de sencillez se aplicarán a las restantes dependencias (comedores, galerías, pasillos, etc.).

Art. 59. Queda terminantemente prohibida la utilización del edificio escolar y de sus dependencias durante las horas de clase y trabajo escolar para fines distintos a los específicos de la docencia, salvo autorización expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria o autoridades en las que ésta delegue.

Art. 60. Fuera del horario de actividad docente se podrán utilizar los edificios escolares para actos que respondan a la proyección cultural y social asignada a la Escuela, previa la autorización del Director del Centro, dando cuenta a la Inspección de Enseñanza Primaria.

Art. 61. En el caso de que el Director del Centro se vea requerido por las autoridades para la utilización del edificio con interrupción de la función docente, en atenciones distintas a las de su dedicación escolar motivadas por fuerza mayor, deberá comunicarlos inmediatamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria por conducto de la Inspección.

Art. 62. La solicitud de autorización para utilizar los edificios escolares dirigida al Director del Centro será suscrita por el peticionario, y en el caso de entidades u organismos, por sus representantes jurídicos, quienes habrán de exponer los fines o propósitos de utilización de los locales escolares y contraer el compromiso de responder de aquellos desperfectos, extravíos o usos indebidos que puedan producirse, tanto en el edificio como en su mobiliario y material. 42

Art. 63. Igualmente, y previa autorización de la Inspección de Enseñanza Primaria, el Director y Maestros podrán utilizar el edificio escolar, con sus elementos materiales y educativos, en clases particulares contratadas libres y directamente con las personas que deseen recibirlas. En ningún caso estas clases particulares podrán darse durante el horario normal de la Escuela ni a personas incluidas en la edad de escolaridad obligatoria.

Art. 64. En la solicitud de autorización dirigida a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia respectiva se consignará la fecha de comienzo de las clases, horario durante el que se desarrollarán, naturaleza de las mismas y relación nominal de los Maestros o Profesores contratados por ellos que van a impartirlas. El Director y Maestros se pondrán de acuerdo previamente con la Junta Municipal de Enseñanza Primaria para todo lo referente a las atenciones de luz, calefacción y conservación del edificio escolar durante las horas en que se utilice para estas clases particulares.

En el caso de Centros que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario, el Director y Maestros deberán solicitar la conformidad del Consejo.

El incumplimiento de estas normas implicará la anulación automática de la autorización para utilizar el local escolar.

CAPITULO X

Mobiliario y material

Art. 65. El Director del Centro debe solicitar de la Dirección General, por conducto de la Inspección, el mobiliario y material escolar necesarios para el desarrollo eficaz de la labor docente, excepto en el caso de Escuelas de régimen de Patronato, cuya dotación corresponde al Consejo Escolar Primario.

Como medio para incrementar la eficacia docente se debe procurar la máxima y racional utilización del distinto material escolar, pedagógico y audiovisual que pueda existir en el Centro.

Art. 66. En todo Centro escolar existirá un inventario detallado del mobiliario y material escolar no fungible del Centro y de sus Instituciones complementarias. Este inventario incluirá las publicaciones oficiales remitidas a la Escuela para perfeccionamiento de la enseñanza. En él se anotará, tanto para el mobiliario como para el material, la clase, el número de unidades, estado de conservación y la forma y fecha de adquisición, incluidas las donaciones, y los que no sean de utilización colectiva, el aula a que está adscrito. En el estado de conservación se distinguirá: «Nuevo», «Buen uso», «Deteriorado», «Inservible».

Art. 67. El mobiliario y manterial innecesario para el Centro será puesto a disposición de la Inspección de Enseñanza Primaria para su posible entrega a otra Escuela que lo precise. El que se encuentre fuera de uso, pero susceptible de arreglo, será incluido en relación, que se remitirá a la Junta Municipal con traslado a la Inspección de Enseñanza Primaria a efectos de su posible reparación, indicando el coste aproximado. Cuando no se pueda reparar será dado de baja en el inventario, previa autorización de la Inspección.

Art. 68. Todo Director o Maestro, al hacerse cargo de su destino, firmará por triplicado el inventario de la Escuela, que deberá llevar la firma del Director o Maestro anterior y el «conforme» del Presidente de la Junta Municipal o de su representante. Una copia de este inventario se enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria.

Art. 69. En el caso de Escuela de Maestro único, si entre el cese del Maestro y la posesión del sucesor media un intervalo de tiempo, se hará cargo del

42 mobiliario y material escolar el Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria o en quien delegue, que deberá velar por su custodia y conservación hasta la posesión del nuevo Maestro.

En el caso de Escuelas Graduadas, al cesar el Director con grado, se hará cargo del mobiliario y material el Maestro más antiguo en el Centro para hacer entrega al nuevo Director.

Cuando se trate de Centro con Director escolar, al cesar éste, el Maestro designado para suplirle en sus ausencias se hará cargo del inventario para hacer entrega de él en el momento oportuno al nuevo Director.

CAPITULO XI

Régimen administrativo

Art. 70. Todo Centro escolar deberá poseer la siguiente documentación:

a) De carácter técnico pedagógico.
1. Registro de matrícula, asistencia y calificaciones.
2. Relación de alumnos en régimen de enseñanza doméstica.
3. Expediente personal de cada alumno conteniendo obligatoriamente los siguientes documentos:
   — Ficha psicopedagógica.
   — Cuaderno de trabajo elegido por muestreo.
   — Un cuaderno diario.
   — Pruebas de promoción.
4. Libros de actas de las reuniones del Consejo.
5. Libro de visita de inspección o Libro del Centro escolar (según modelo oficial).

b) De carácter administrativo.

1. Inventario general del Centro y sus Instituciones.
2. Registro de Libros de Escolaridad, de Certificado de Escolaridad y de Certificados de Estudios Primarios.
3. Libro de contabilidad de la Junta Económica.
4. Archivo de Circulares, instrucciones y, en general, comunicaciones y correspondencia.

CAPITULO XII

Régimen económico

Art. 71. En todo Centro escolar de régimen ordinario de provisión funcionará obligatoriamente una Junta Económica con la misión de ordenar y vigilar la correcta inversión de las sumas que puedan ingresar en el Centro sea cualquiera su procedencia. En el caso de Centros Escolares en régimen de Patronato la Junta Económica ordenará y vigilará la inversión de las sumas procedentes de los Organismos estatales y locales, pero no las de cualquier otra procedencia cuya administración compete exclusivamente al Consejo Escolar Primario que tutele la Escuela.

Art. 72. En los Colegios Nacionales y Escuelas graduadas, la Junta Económica estará integrada por el Director como Presidente, el Secretario, si lo hubiera, un Maestro de dicho Centro, que rotará anualmente de mayor a menor en años de servicio, y un padre de familia elegido por la Agrupación de Amigos de la Escuela. En los Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas en que no se haya constituido la Agrupación de Amigos de la Escuela, el Vocal por dicho concepto será nombrado por el Director, a propuesta del Consejo Escolar. En las Escuelas de un solo Maestro la Junta Económica estará formada por el Maestro que la regente y un padre de familia, que será precisamente el que forme parte de la Junta Municipal por tal concepto.

Art. 73. La Junta Económica llevará una contabilidad elemental, consignando en un libro de caja los ingresos habidos en el Centro por los distintos conceptos antes expresados y su inversión, teniendo los correspondientes justificantes a disposición de la Inspección de Enseñanza Primaria, que en sus visitas deberá prestar especial atención a estos aspectos, velando por la correcta aplicación de los ingresos percibidos en el Centro. 42

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Compete a la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria la orientación de la enseñanza, la supervisión técnica del funcionamiento de los Centros y la vigilancia de la correcta aplicación de las normas contenidas en este Reglamento.

Segunda.—En todo Centro escolar cuya actividad docente incida en alguna medida dentro de los campos educativos y escolares previstos en la Ley de Educación Primaria existirá obligatoriamente un ejemplar en versión oficial autorizada del presente Reglamento General de Centros.

Tercera.—Este Reglamento podrá ser complementado con las normas que regulen actividades o características específicas de determinados Centros. Serán elaboradas por el Director o Maestro y deberán ser aprobadas por el Consejo de Inspección Provincial, previo informe del Inspector de zona. Cualquier modificación a estar normas específicas necesitarán nuevamente esta aprobación.

El Director o Maestro deberá enviar una copia de normas complementarias al Reglamento de Centros, a la Junta Municipal para su conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de febrero de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Jaén se denomine «Santa Catalina de Alejandría». («B. M.» 8-V-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Jaén, por el que se estima que este Centro debe designarse con el nombre de «Santa Catalina de Alejandría»; 43

Resultando que por el Director del Instituto antes citado se eleva la propuesta de denominación específica de «Santa Catalina de Alejandría»;

Considerando que la denominación de los Centros de Enseñanza debe hacerse de tal modo que corresponda a personas o acontecimientos de extraordinaria valía;

Considerando que Santa Catalina de Alejandría, patrona de los Filósofos, es una figura histórica de alto realce y vida ejemplar;

Vistos los preceptos legales contenidos en el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Jaén se denomine «Santa Catalina de Alejandría».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se amplía la composición de la Junta Central y de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, incluyendo en cada una de ellas a un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. («B. O. E.» 22-II-1967; «B. M.» 27-II-1967.)

44 Ilustrísimo señor:

El artículo 9.° de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reformado por la Ley 86/1964, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 del mismo mes y año), establece que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá ampliar la composición del pleno de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares cuando las circunstancias lo aconsejen.

El artículo 28 de la misma disposición legal determina que por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para llevar a cabo instalaciones polideportivas en los Centros de Enseñanza Primaria, conforme a las normas técnicas que se dicten, oídas la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Frente de Juventudes.

Para el estudio y ejecución de estas instalaciones deportivas en los Centros de Enseñanza Primaria resulta conveniente la inclusión en la Junta Central de Construcciones Escolares, creada por Decreto de 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), y en las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, ha tenido a bien ampliar la composición de la Junta Central y de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares incluyendo en cada una de ellas a un representante de dicha Delegación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Transcripción de escrito de la Dirección General de Presupuestos sobre incompatibilidad de percepciones, en concepto de sueldo, de los haberes de los funcionarios del Estado con los de Corporaciones locales. («B.M.» 27-II-1967.)

45 Ilmos. Sres.: La Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en escrito de 17 de octubre de 1966, dice a esta Dirección General lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En contestación a su escrito de 30 de julio ppdo. relativo a la compatibilidad de sueldos de los Catedráticos de las Escuelas de Comercio con los correspondientes a puestos de trabajo en las Corporaciones locales, debo manifestarle lo siguiente:

En la Ley de 9 de julio de 1855, se dispone con plena vigencia la prohibición de simultaneidad de dos o más sueldos en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos tanto generales como provinciales y municipales.

Y la Ley 35/1965, de 4 de mayo, reitera en su artículo 9.° tal incompatibilidad de sueldos respecto a los funcionarios civiles del Estado a los que afecta; pero permite, en cuanto a otras cualesquiera retribuciones, a las establecidas por otras leyes. **45**

Así, y al amparo del artículo 25 de la Ley 194/1965, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en el caso de que exista una compatibilidad de cargos podrá percibirse el sueldo de uno y gratificación en el otro previa autorización para este último concepto.

En consecuencia, este Centro es de la opinión que los Catedráticos de las Escuelas de Comercio deben ser retribuidos como tales funcionarios, por el concepto de gratificación, ya que así existe autorización en los Presupuestos, cuando ejerzan actividades compatibles en las Corporaciones locales a no ser que en estas últimas se les remunere por un concepto distinto del de sueldo.»

Lo que traslado a VV. II. a los oportunos efectos.— Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1967.—El Director general, *Vicente Aleixandre.*

Ilmos. Sres. Directores de las Escuelas de Comercio y de la Escuela Central de Idiomas.

Resolución de 14 de febrero de 1967 por la que se aclara el artculo 2.° de la Orden de 4 de enero de 1967, por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. («B. O. E.» 23-II-1967; «B. M.» 2-III-1967.)

Vistas las consultas formuladas por algunas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en relación con el artículo segundo de la Orden ministerial de 4 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que establece que «cada Escuela sólo podrá admitir matrícula para la realización de pruebas de Reválida y tramitar los expedientes de expedición de títulos en aquellas especialidades que cada una tenga oficialmente establecidas», **46**

Esta Dirección General, de acuerdo con el artículo cuarto de dicha Orden, ha resuelto hacer las aclaraciones oportunas al citado artículo segundo, que se entenderá en el sentido de que las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos deberán también admitir matrícula para la realización de pruebas de Reválida y tramitar los expedientes de expedición de títulos de los alumnos de Centros no oficiales, reconocidos o autorizados, en aquellas especialidades que los mismos tengan establecidos, de acuerdo con sus planes de estudio debidamente aprobados, aunque dichas especialidades no estén establecidas en la actualidad en la Escuela oficial de que dependan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 307/1967, de 16 de febrero, sobre fijación de porcentajes y compensaciones a los autores cinematográficos. («B. O. E.» 27-II-1967.)

47 Habiéndose producido el supuesto previsto en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre propiedad intelectual en las obras cinematográficas, procede que el Gobierno, a falta de acuerdo entre los grupos afectados, fije el porcentaje y la compensación a que dichas disposiciones se refieren.

El porcentaje global correspondiente a los autores se ha fijado teniendo en cuenta los datos del control de taquillas. Para la compensación a los autores por el período transcurrido desde la cesación del Convenio sindical hasta la entrada en vigor de la Ley, se ha fijado un coeficiente de recargo calculado sobre la base de la cantidad acordada en dicho Convenio, los datos del control de taquilla, las cantidades que efectivamente se abonaron a los autores extranjeros en la anualidad mil novecientos sesenta y tres-sesenta y cuatro, último ejercicio en que hubo abono de derechos a su favor y la conveniencia de una compensación especial a los autores españoles.

En su virtud, previo informe de la Organización Sindical y oída la Sociedad General de Autores de España, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—El porcentaje global, suma de los parciales que han de satisfacer los que exhiban obras cinematográficas a sus autores, a que se refiere el número primero del artículo cuarto de la Ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, será el de uno coma cincuenta y cinco sobre los ingresos reales de las empresas de exhibición cinematográfica apreciados a través del control de taquilla, creado por Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en aplicación del Decreto de seis de julio del mismo año, descontados los tributos que graven específicamente la exhibición. Este porcentaje será satisfecho desde el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, en que entró en vigor la Ley que por esta disposición se complementa.

Artículo segundo.—Las compensaciones a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley consistirán en un recargo trasitorio del cincuenta por ciento sobre la cuota líquida resultante de la aplicación del porcentaje mencionado en el número anterior, durante el período comprendido entre el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y el treinta de junio del mil novecientos sesenta y ocho. Estarán exentas de este recargo las empresas de locales cinematográficos radicados en poblaciones de censo inferior a tres mil habitantes, así como de aquellos abiertos con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley, operándose las oportunas reducciones proporcionadas en el correspondiente a los locales abiertos durante el período a que se refieren las compensaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Decreto 385/1967, de 16 de febrero, sobre procedimiento para la obtención del título de Doctor por los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores que finalizaron sus estudios conforme a los planes establecidos en la Ley de 20 de julio de 1957. («B. O. E.» 6-III-1967.)

48

La Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, en la sexta de sus disposiciones transitorias estableció que los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores que finalicen sus estudios por los planes previstos por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete podrán alcanzar el grado de Doctor con sólo aprobar la tesis doctoral. Por ello han de dictarse normas que regulen las pruebas a que han de ser sometidos y las calificaciones que puedan alcanzar los titulados por los referidos planes de estudios que aspiren al grado de Doctor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para obtener el grado de Doctor los Arquitectos o Ingenieros de los planes de estudios de mil novecientos cincuenta y siete deberán aprobar la tesis doctoral correspondiente.

Artículo segundo.—El Arquitecto o Ingeniero que aspire a doctorarse propondrá al Director de la Escuela en que haya terminado sus estudios el tema de la tesis y el Director de la misma. El Director del Centro someterá estas propuestas a la Junta de Profesores, que procederá a las designaciones correspondientes en el caso de merecer su aprobación.

Podrá ser Director de tesis cualquier Catedrático de Escuela Técnica Superior o un especialista en la materia objeto de la tesis que ostente el grado de Doctor.

Artículo tercero.—La tesis doctoral será un trabajo original de rigurosa investigación científica, técnica o artística sobre materia que esté en relación con las enseñanzas de la Escuela, y significará, por su contenido y extensión, una aportación positiva al estudio del tema sobre el que verse.

Artículo cuarto.—Elaborada la tesis, el Director de la misma autorizará, por dictamen escrito y razonado, su presentación.

Cumplido este requisito quedará depositado, durante quince días, en la Sala de Juntas de la Escuela, un ejemplar de la tesis para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Director del Centro, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

Artículo quinto.—Oído el Director de la tesis, el Director de la Escuela someterá la admisión de la misma a la Junta de Profesores, y si ésta acordase que siga su trámite, se nombrará el Tribunal que la ha de juzgar, debiendo presentar el Doctorando cinco ejemplares de la tesis a partir del momento en que el aspirante tenga noticias de su admisión.

Artículo sexto.—El Tribunal estará constituido por el Director de la tesis y cuatro Catedráticos numerarios nombrados por la Junta de Profesores. Si en la propia Escuela no existiesen suficientes Catedráticos especialistas serán designados Catedráticos de otras Escuelas Técnicas Superiores o de Universidades hasta completar el mínimo de tres especialistas.

Siempre que un Catedrático deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino, se solicitará la correspondiente comisión de servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo séptimo.—El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el Doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fase de inves-

48 tigación, análisis de fuentes bibliográficas y toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que ha llegado.

Por los miembros del Tribunal podrán presentarse al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el Doctorado deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

Artículo octavo.—Terminado el ejercicio, el Tribunal en sesión secreta le adjudicará la calificación, que podrá ser la de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso, y constará en las actas que se formulen.

Anualmente la Junta de Profesores de cada Escuela podrá adjudicar un premio extraordinario a la mejor tesis presentada que haya sido calificada de Sobresaliente.

Artículo noveno.—Las tesis deberán ser publicadas, dentro de lo que permitan las consignaciones presupuestarias de la Escuela respectiva, pudiéndose establecer a este fin un sistema de colaboración económica con otros Organismos o con los interesados.

Se hará constar necesariamente en la publicación su carácter de tesis doctoral, la Escuela que colaciona el grado, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada y el nombre del Director de la tesis. En todo caso, la publicación se hará en volúmenes que formen series, cuyo formato y demás condiciones se establecerán uniformemente por cada Escuela.

Artículo décimo.—La mención del título de Doctor en un documento oficial deberá ajustarse a las denominaciones que establece el número cuatro del artículo doce de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete e ir acompañada, en su caso, de la especialidad cursada y siempre de la indicación de la Escuela en la que se ha obtenido el título.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 16 de febrero de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Villena (Alicante). («B. M.» 13-III-1967.)

49 La extraordinaria importancia de los hallazgos arqueológicos que se conservan en el Museo de Villena, entre los que se encuentran los conjuntos de joyas prehistóricas denominados «Tesorillo del Cabezo Redondo» y «Tesoro de Villena», de resonancia mundial, convierten a este Museo en uno de los más interesantes de España y en un importante Centro de investigación y estudio de la evolución de la industria humana desde el Peleolítico a los tiempos medievales.

Por otra parte, resulta muy conveniente para el Estado disponer en aquella región, que cuenta con uno de los núcleos prehistóricos más singulares de la Península, de un Centro social donde se conserven y expongan con las necesarias garantías y debidamente clasificadas y ordenadas cuantas piezas de interés artístico, arqueológico y etnográfico sirvan de exponente de la historia y significación de aquella comarca.

Por lo expuesto y a propuesta del Ayuntamiento de Villena, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, 49

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar la creación del Museo Arqueológico de Villena, que llevará el nombre de «Museo Arqueológico José María Soler» y se someterá al régimen general de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

2.° El Museo quedará instalado en las dependencias del Palacio Municipal de aquella ciudad y tendrá como fines reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantas obras de arte y hallazgos arqueológicos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del Patrimonio Histórico Arqueológico y Etnológico del Municipio.

3.° El Museo estará integrado por los fondos que se conservan actualmente en el Ayuntamiento de la ciudad, así como todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos por entidades o particulares, por los hallazgos procedentes de excavaciones realizadas en el término municipal de Villena e igualmente por aquellas piezas u objetos de valor artístico que, procedentes de la Iglesia, Cofradías o de particulares, sean depositados para su exposición con el fin de dar mayor realce a este Museo.

4.° El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

5.° El Ayuntamiento de Villena sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo.

6.° Para atender a su constitución y desarrollo se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.
Presidente efectivo: El Alcalde de Villena.

Vocales: El señor Juez de Primera Instancia e Instrucción, el señor Vicario Arcipreste, el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, el Director del Instituto de Enseñanza Media, el Notario más antiguo de la localidad, el Registrador de la Propiedad, el Delegado provincial de Excavaciones, el Delegado local de Excavaciones Arqueológicas, el Director del Museo Arqueológico de Alicante, dos personas de relevantes méritos designadas por el Ayuntamiento, dos Concejales designados por el señor Alcalde de Villena, cuatro Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, cuatro Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, que se renovarán por mitad cada tres años.

7.° El cargo de Director del Museo será desempeñado con carácter perpetuo por don José María Soler García, y ejercerá las funciones de Secretario de Patronato.

En lo sucesivo, el Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Villena entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

8.° El Gobernador civil de la provincia de Alicante será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hiciera el Director general de Bellas Artes.

9.° De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

10. El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

11. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Arqueológico Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 16 de febrero de 1967 por la que se desdobla en dos el Negociado de alumnos de la Sección de Escuelas Técnicas. («B. M.» 6-III-1967.)

50 Ilmo. Sr.: El notable aumento del número de alumnos en las Escuelas Técnicas, a consecuencia de las Leyes de 20 de julio de 1957 y 29 de abril de 1964, así como la reestructuración de las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica Superior y de Enseñanza Profesional, según Decreto de 2 de febrero de 1966, hacen conveniente la distinción de dos Negociados del trámite administrativo correspondiente a los asuntos de alumnos de Escuelas Técnicas Superiores y de los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que el actual Negociado de «Alumnos» de la Sección de Escuelas Técnicas se desdoble en los dos siguientes: «Alumnos de Escuelas Técnicas Superiores» y «Alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Medio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto 303/1967, de 17 de febrero, por el que se modifica el artículo 24 del Decreto de 22 de noviembre de 1946, haciendo extensivos los beneficios de ingreso en la Milicia de la Reserva Naval a los alumnos de las Escuelas Reconocidas de Náutica. («B. O. E.» 25-II-1967.)

51 El Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se reorganiza la Reserva Naval, establece en el artículo veinticuatro que podrán solicitar el ingreso en la Milicia de la Reserva Naval los alumnos de las Escuelas Oficiales de Náutica que cursen estudios por oficial.

Creadas al amparo de la Ley número ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, las Escuelas Reconocidas de Náutica, cuyos estudios tienen igual validez académica que los de las oficiales, procede hacer extensivos a los alumnos de aquéllas los beneficios de ingreso en la Milicia de la Reserva Naval siempre y cuando las citadas Escuelas puedan llevar a efecto las clases teóricas y prácticas de instrucción y moral militar exigidas en las oficiales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Se modifica el artículo veinticuatro del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, que quedará redactado como a continuación se expresa:

«Artículo veinticuatro.—A los efectos del servicio militar en la Armada, los alumnos que cursen estudios por oficial de la Reserva Naval, encuadrada en la Sección Naval de la Milicia Universitaria. Los admitidos realizarán cursillos durante los meses de verano en los buques y Centros de Enseñanza que se fijen. Las Escuelas Oficiales de Náutica darán clases teóricas y prácticas de instrucción y moral militar durante los meses de cursos teóricos.

En las mismas condiciones podrán solicitar su ingreso en la Milicia de la Reserva Naval los alumnos que cursen estudios en las Escuelas Reconocidas

de Náutica donde se puedan llevar a efecto las mencionadas clases teóricas y prácticas de instrucción y moral militar por Jefes u Oficiales de la Armada en cualquier situación, contratados por los Directores de éstas, previa aprobación del Ministerio de Marina. 51

Los alumnos de Náutica y Máquinas que no ingresen en la Milicia de la Reserva Naval realizarán su servicio militar en la Armada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, *Pedro Nieto Antúnez.*

Orden de 23 de febrero de 1967 prorrogando las normas de distribución de complementos asignados para este Departamento y fijados en la Orden de 28 de enero pasado. («B. M.» 13-III-1967.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido celebrar la reunión de la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento prevista en el último párrafo de la Orden de 28 de enero del año en curso que había de aprobar las normas de distribución de complementos en el año actual, procede considerar en prórroga las normas de distribución por Cuerpos fijadas en el año precedentes, en cuanto se refiere a los emolumentos del corriente mes de febrero. 52

Se encarece a las Direcciones Generales del Departamento que aún no lo hubieran hecho, que remitan en el más breve plazo posible a la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y de Tasas de este Ministerio sus respectivos presupuestos de distribución de las cifras globales que para el año en curso les fueron asignadas por la citada Orden de 28 de enero.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales, Secretario general técnico, Comisario general y Oficial Mayor, Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento.

Resolución de 23 de febrero de 1967 sobre prórroga de nombramiento de Directores y Directoras de Canto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 3-IV-1967.)

Finalizado el plazo de validez de los nombramientos de Directores y Directoras de Canto, nombrados por esta Dirección General para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y teniendo en cuenta las propuestas de los ilustrísimos señores Directores de los mismos, en vista de la labor educativa musical desarrollada, 53

53 Esta Dirección General ha acordado prorrogar hasta el 31 de diciembre del presente año de 1967 los efectos de los nombramientos de los Directores y Directoras de Canto, salvo aquellos cuyo cese han propuesto los respectivos Directores de los Institutos.

Por los Secretarios de los Centros se procederá a estampar en las credenciales de los interesados las correspondientes diligencias de cese y nueva posesión en 31 de diciembre de 1966 y 1 de enero de 1967, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de efebrero de 1967.—El Director general, *Angel González Alvarez.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Media.

Orden de 24 de febrero de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del plan de estudios de Enseñanza Media. («B. O. E.» 9-III-1967; «B. M.» 16-III-1967.)

54 Ilustrísimo señor:

La Dirección General de Enseñanza Media, con autorización de este Ministerio, acaba de realizar una amplia encuesta entre los diferentes sectores interesados en la Enseñanza Media como resultado de la cual aparece la necesidad urgente de revisar las estructuras de los planes de estudio del Bachillerato tendiendo a su unificación, intensificando el carácter orientador de sus enseñanzas y acomodando éstas a la capacidad de los alumnos en los diferentes niveles. Por todo lo cual y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del plan de estudios de Enseñanza Media, teniendo en cuenta el resultado de la encuesta efectuada por la Dirección General de Enseñanza Media, la cual estará integrada del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente. El Subdirector general de Enseñanza Media.

Vocales:

1. El Inspector general de Enseñanza Media.
2. El Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
3. El Inspector central de Enseñanza Media de la Iglesia.
4. El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.
5. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.
6. Un representante del Sindicato Nacional de Enseñanza.
7. Un representante del Consejo Superior de Enseñanza de la Iglesia.
8. Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
9. Un representante de la Federación Española de Religiosas de la Enseñanza.
10. Un representante del Instituto «San José de Calasanz» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
11. Un representante del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.
12. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.

13. Un representante de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia. 54
14. Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.
15. Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
16. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.
17. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Titulares Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
18. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
19. Un representante de la Asociación Nacional de Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
20. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores de Dibujo.
21. El Director del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión.
22. El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.
23. El Director del Instituto Experimental de Enseñanza Media «Padre Manjón», de Granada.
24. El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Pontevedra.
25. El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.
26. El Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.
27. El Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tarazona.
28. El Director del Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (S. M.), de Madrid.
29. La Directora del Colegio «Veritas», de Madrid.
30. El Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.
31. El Jefe del Departamento de Psicología de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
32. Los Asesores del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media.

Actuará como Secretario el Secretario general de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

2.° La Comisión podrá funcionar en pleno y en ponencias designadas por su Presidente.

3.° Se autoriza a V. I. para adoptar cuantas medidas sean necesarias al mejor éxito de los trabajos de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. mumros años.—Madrid, 24 de febrero de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 24 de febrero de 1967 por la que se dan instrucciones para el pago de cuotas de seguros sociales y de prestaciones de protección a la familia al personal obrero y empleado del Ministerio. («B. M. »13-III-1967.)

Ilmo. Sr.: La entrada en vigor, con efectos de 1 de enero de este año, del texto articulado de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 afecta al personal obrero y contratado de este Ministerio y a los funcionarios de empleo (eventuales e interinos) cuando estos últimos hayan sido nombrados con posterioridad al 1 de enero de 1965. 55

55 Con objeto de que se realice normalmente la cotización por seguros sociales, mutualismo laboral y cuotas sindical y de formación profesional de dicho personal y el pago a los beneficiarios del régimen de protección a la familia de las prestaciones a que tengan derecho,

Esta Subsecretaría ha resuelto que, mediante la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y el del Ministerio, se ponga en conocimiento de los señores Directores de los Centros, Jefes de las Dependencias y Habilitados de personal del Ministerio, afectado por la citada disposición, las instrucciones siguientes:

1. El sistema para el descuento de la cuota obrera de Seguridad Social y solicitud de libramiento de la cuota a cargo del Estado es el establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («BOE» de 9 de dicho mes), por lo que en la columna de la nómina titulada «Retención para seguros sociales» se consignará el 8,43 por 100 de los haberes comprendidos en la base de cotización, según tarifa, del perceptor, salvo que esté exento de algún concepto de cotización, que se rebajará en la parte correspondiente, según la distribución del tipo único de cotización hecha por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1966 («BOE» de 30 del mismo mes). La cuota a cargo del Estado se reclamará en el Anejo II unido a la misma nómina.

2. Una vez cobrado el libramiento por los Habilitados se efectuará el pago de las asignaciones por esposa e hijos del régimen general de las Seguridad Social a los beneficiarios del mismo, tanto si han optado por el nuevo régimen como si continúan acogidos al antiguo sistema del plus familiar, según el artículo 9.º y las disposiciones transitorias de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes), por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de protección a la familia.

La diferencia resultante, sumada a la cuota obrera, se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, cumplimentando para ello los boletines de cotización en impresos que se obtendrán en las Delegaciones de dicho Instituto. Un ejemplar de dicho boletín de cotización, con el sello de «ingresos» del Instituto, servirá de justificante al libramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 27 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de los «Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos». («B. O. E.» 7-III-1967.)

56 El Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, creó la Escuela de Turismo, y en su artículo 12 estableció la posibilidad de que los Centros, Escuelas, Academias o Instituciones docentes pudieran obtener el título de «legalmente reconocidos».

El incremento de las enseñanzas turísticas en nuestro país, el número de Centros que han alcanzado aquel título y el de otros que lo tienen solicitado, aconsejan, en obligado desenvolvimiento del Decreto citado, se dicte una reglamentación que, acomodada a sus preceptos, regule aquellas actividades docentes, así como la relación de dependencia de dichos Centros respecto de este Departamento.

En consecuencia, previo informe favorable del Consejo rector del Insti-

tuto de Estudios Turísticos, y a propuesta del Subsecretario de Turismo, he tenido a bien disponer: 56

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de los «Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos» que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DE LOS «CENTROS NO OFICIALES DE ENSEÑANZAS TURISTICAS LEGALMENTE RECONOCIDOS»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° 1. Son Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas los que, reconocidos por el Ministerio de Información y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y en el presente Reglamento, dedican sus actividades educativas a la enseñanza de profesiones cuyo título se expide por la Escuela Oficial de Turismo.

2. El reconocimiento legal de un Centro no supone incompatibilidad para ejercer, incluso dentro del mismo edificio, otro tipo de enseñanzas, siempre que ello no impida o perturbe las finalidades del mismo que se derivan de las condiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2.° Los Centros regulados por este Reglamento deberán llevar, seguida de su nombre específico correspondiente, la adjetivación «de turismo», así como la indicación «legalmente reconocido».

Art. 3.° 1. Incurrirán en responsabilidad administrativa los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos que infrinjan las normas del presente Reglamento y demás disposiciones que les sean de aplicación.

2. La tramitación del expediente para hacer efectiva esta responsabilidad se llevará a cabo de conformidad con lo prevenido en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

De la obtención del reconocimiento

Art. 4.° 1. La solicitud del título de «legalmente reconocido» a favor de un Centro deberá formalizarse por el propietario del mismo, su representante legal o persona debidamente autorizada.

2. Podrán solicitar dicho título las personas individuales o jurídicas de nacionalidad española y en pleno disfrute de sus derechos civiles.

En el caso de tratarse de persona jurídica de carácter privado, a la solicitud de creación o reconocimiento deberán unirse los Estatutos por la misma establecidos y la disposición legal de reconocimiento.

3. En la instancia de petición deberán figurar el nombre y apellido, domicilio, profesión y, en su caso, cargo que en el Centro desempeña el peticionario, denominación de aquél, localidad, calle y número en que se halle instalado o haya de instalarse y expresión de si funcionó anteriormente.

Art. 5.° 1. Los Centros de la Iglesia creados por Instituciones religiosas justificarán la condición de canónicamente aprobados.

2. Los Centros no oficiales de carácter privado cuya solicitud de título «legalmente reconocido» sea formulada por un Sacerdote o miembro de orden deligiosa, deberá unir a su instancia el permiso correspondiente del Ordinario del lugar.

Art. 6.° A la solicitud anteriormente mencionada se acompañarán los siguientes documentos:

a) Nombre y títulos académicos de la persona que haya de ejercer el cargo de Director Técnico del Centro.

b) Relación de los Profesores del Centro, con el correspondiente «curri-

culum vitae» de cada uno de ellos, así como los títulos académicos que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento deben poseer.

c) Plan completo de estudios, comprensivo tanto de las enseñanzas teóricas como de las prácticas.

d) Programa íntegro de cada asignatura y relación de libros de texto o, en su caso, apuntes utilizados por el Centro en cada una de ellas.

e) Copia del cuadro-horario de clases.

f) Forma de desarrollo de las prácticas, así como locales propios o ajenos donde las mismas hayan de tener lugar.

g) Relación del material didáctico, instalaciones, material de prácticas, así como el catálogo de la biblioteca del Centro.

h) Trabajos complementarios proyectados, tales como visitas y viajes de estudio, excursiones, conferencias y participación en actos de carácter cultural, profesional o académico.

i) Copia fehaciente del contrato de arrendamiento, del título de propiedad o de cualquier otro título que faculte para el uso y disfrute de los locales en que el Centro esté instalado o haya de instalarse.

j) Plano o planos del inmueble del Centro y de todos sus servicios, acompañando Memoria descriptiva de aquél o de éstos.

k) Informe técnico-sanitario emitido por la Jefatura de Sanidad correspondiente acerca de las condiciones higiénicas del Centro.

l) Proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Centro.

ll) Cuantos otros documentos considere conveniente aportar el interesado.

Art. 7.° 1. La instancia en que se formule la petición del título de «legalmente reconocido» a favor de un Centro se elevará al Ministro de Información y Turismo y será presentada en el Registro General del Departamento o remitida por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La tramitación del expediente corresponderá a la Dirección General de Promoción del Turismo.

3. En el caso de no haberse unido a la solicitud alguno de los documentos previstos en los artículos anteriores, se concederá el plazo de un mes para subsanar la omisión. El mismo plazo será concedido si no se acreditara la personalidad de algún solicitante o si se estimase necesaria la aclaración de algún extremo confuso. Entre tanto quedará en suspenso la tramitación del expediente.

4. Una vez completa la documentación o aclarados los extremos confusos, la Dirección General de Promoción del Turismo remitirá el expediente al Instituto de Estudios Turísticos, cuyo Consejo Rector, en el plazo máximo de quince días, emitirá el informe que proceda.

5. Informado el expediente conforme a lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General, a través del Subsecretario de Turismo, elevará el expediente junto con la propuesta de resolución al Ministro del Departamento, quien resolverá.

6. La resolución del Ministro pondrá fin a la vía gubernativa.

Art. 8.° 1. La Orden ministerial por la que se otorgue a un Centro docente el título de «legalmente reconocido» se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Si la resolución fuese denegatoria se comunicará directamente al interesado, archivándose el expediente.

Art. 9.° Las Escuelas o Centros de Enseñanza y Formación Profesional de carácter turístico regido por la Organización Sindical, obtendrán el título de «legalmente reconocidos» por el Ministerio de Información y Turismo, notificando las circunstancias previstas en los apartados *b*) y *h*), ambos inclusive, del artículo quinto del presente Reglamento al Ministro de Información y Turismo por el Organismo sindical competente en cada caso.

Art. 10. Los Centros «legalmente reconocidos» quedarán adscritos a la Escuela Oficial de Turismo.

CAPITULO III

De la pérdida del reconocimiento

Art. 11. 1. Cuando un Centro docente deje de cumplir las condiciones legales que sirvieron de base para la obtención del título de «legalmente reconocido», El Ministerio de Información y Turismo procederá, previa audiencia del interesado y asimismo por Orden ministerial, a la revocación del título concedido.

En el expediente de revocación serán preceptivos los siguientes informes:

a) Del Instituto de Estudios Turísticos, en todo caso.

b) De la Jerarquía Eclesiástica competente cuando se trate de Centros de la Iglesia.

c) De la Organización Sindical para los Centros de ella dependientes.

2. Los Centros afectados por la revocación podrán obtener por Orden ministerial nuevo reconocimiento, en cuanto vuelvan a reunir las condiciones legalmente establecidas, debiendo acreditar la posesión de las citadas condiciones con el informe de la inspección.

Art. 12. La cesación de las actividades por cualquier Centro «legalmente reconocido» deberá ser comunicada al Departamento con una antelación de noventa días, a fin de que sean adoptadas las medidas pertinentes.

Art. 13. Toda modificación que afecte a las condiciones legales en que se apoyó el reconocimiento habrá de ser comunicada al Departamento para la comprobación de que tales modificaciones no suponen incumplimiento de los requisitos establecidos.

CAPITULO IV

De la Dirección y del profesorado

Art. 14. 1. Los Centros «legalmente reconocidos» deberán estar regidos, en su aspecto docente, por un Director Técnico, quien habrá de poseer la nacionalidad española, estar en posesión del título de enseñanza superior, no haber sido condenado por delitos dolosos y no hallarse inhabilitado para ejercer puestos de dirección y confianza.

2. El Director Técnico no podrá desempeñar igual cargo en ningún otro Centro docente de carácter turístico y su nombramiento deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 15. Corresponderá al Director Técnico:

a) Dirigir la vida académica del Centro.

b) Cuidar de que las enseñanzas se acomoden al Plan de estudios, así como de la confección de los horarios de clase.

c) Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

d) Convocar y presidir las reuniones del profesorado.

e) Velar por la eficaz actuación del profesorado y estimular su perfeccionamiento.

f) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales vigentes relativas a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos por el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 16. 1. Los Centros «legalmente reconocidos» deberán contar, como mínimo, con un Profesor titular por cada asignatura, pudiendo designar Profesores auxiliares que colaboren con el titular.

2. Cada Centro dispondrá del personal docente necesario para las enseñanzas especiales y complementarias del Plan de estudios.

Art. 17. 1. Los Profesores titulares deberán estar en posesión del título de enseñanza superior adecuado a la asignatura que han de impartir.

2. La Dirección General de Promoción del Turismo, previo informe del Instituto de Estudios Turísticos, determinará con carácter general las asig-

naturas que puedan considerarse excluidas del requisito establecido en el apartado anterior y señalará las condiciones exigibles en cada caso.

Art. 18. Los Profesores titulares de Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos», vendrán obligados a:

a) Desarrollar las enseñanzas teóricas y prácticas que les están encomendadas, explicando en su totalidad los programas aprobados por el Ministerio de Información y Turismo dentro del horario correspondiente.

b) Formar parte de las Juntas de Profesores y de los Tribunales que para las pruebas de ingreso o curso pudieran constituirse.

c) Prestar su colaboración en aquellas actividades del Centro que en el orden de la extensión cultural sean organizadas por éste.

d) Emitir cuantos informes técnico-pedagógicos y académicos les fueren solicitados por la Dirección del Centro.

Art. 19. El profesorado titular de Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos» tendrá derecho a:

a) Percibir la remuneración mínima que por el desempeño de sus funciones y en relación con la categoría, cuadro-horario y número de alumnos, se halle establecida en la Reglamentación de Trabajo para al Enseñanza no estatal.

b) Disfrutar las vacaciones anuales reglamentarias y los permisos que la mencionada reglamentación concede.

c) Asistir, con voz y voto, a las reuniones del profesorado.

d) Cuantos otros derechos les reconozca el presente Reglamento, el de régimen interior del Centro y demás disposiciones legales.

Art. 20. El nombramiento de Profesor de «Religión» deberá efectuarse según se dispone en el número 7 del artículo XXVII del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español y tendrá los mismos derechos y deberes que los demás Profesores titulares.

CAPITULO V

De la matriculación

Art. 21. 1. La condición de alumno de un Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido se adquirirá mediante el ingreso en el propio Centro y la formalización de la matrícula en la Escuela Oficial de Turismo y se acreditará mediante el libro de calificación escolar expedido por el Ministerio de Información y Turismo.

2. Los títulos que habilitan para ingresar en los Centros «legalmente reconocidos» serán los mismos que se exigen para la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 22. 1. Los alumnos de Centros «legalmente reconocidos» formalizarán su matrícula en la Escuela Oficial de Turismo a través del Centro donde vayan a cursar sus estudios.

Unicamente se admitirá a los alumnos la matrícula para un curso completo, a excepción de los que tengan asignaturas pendientes, siempre que éstas no sean más de dos.

2. El modelo, contenido y demás circunstancias del libro de calificación escolar serán fijados por este Departamento.

Art. 23. Los alumnos de los Centros «legalmente reconocidos» gozarán de la misma condición académica y de iguales prerrogativas que las reconocidas a los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 24. En materia de exención de derechos de matrículas, matrículas gratuitas, becas y demás ayudas de protección escolar, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

Art. 25. Ningún Centro podrá contar con más de 40 alumnos en toda clase y deberá establecer, en consecuencia, tantos grupos como sean necesarios para cumplir con este requisito.

Art. 26. Queda prohibida a los Centros «legalmente reconocidos» la matrícula de alumnos cuya residencia no sea compatible con la asistencia a las clases del Centro.

CAPITULO VI

De régimen académico

Art. 27. 1. Las enseñanzas en los Centros «legalmente reconocidos» se desarrollarán en tres cursos o años académicos con sujeción al Plan de estudios aprobado por el Ministerio de Información y Turismo.

2. El período lectivo de cada año académico será, como mínimo, igual al establecido para la Escuela Oficial de Turismo en el Reglamento aprobado por Orden de 30 de julio de 1964.

3. Al terminar cada año académico, los Centros «legalmente reconocidos» remitirán a la Dirección General de Promoción del Turismo y a la Escuela Oficial de Turismo una Memoria de las actividades llevadas a cabo durante el curso finalizado, en la que habrá de constar lo siguiente:

a) Resultado de los exámenes de curso, referidos a cada alumno y asignatura.

b) Variaciones habidas, en su caso, en el cuadro de Profesores durante el año académico.

c) Relación de los libros de texto utilizados.

Art. 28. Las normas disciplinarias contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de los Centros a que se refiere el presente Reglamento requerirán para su validez la aprobación de la Dirección General de Promoción del Turismo, que resolverá sobre este extremo, previo informe del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos.

Art. 29. 1. Los alumnos de un Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocido» vienen obligados a someterse a las normas y preceptos contenidos en el Reglamento de Régimen Interior del Centro respectivo.

2. Todos los Centros «legalmente reconocidos» deberán abrir expediente académico para cada uno de los alumnos, en el cual serán anotadas cuantas incidencias se produzcan en su vida escolar.

Art. 30. Las resoluciones imponiendo sanciones disciplinarias a los alumnos, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interior, surtirán efectos oficiales, pero para ser ejecutivas necesitarán la aprobación del Director General de Promoción del Turismo, previa audiencia del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, quien dictaminará acerca de la observancia de los requisitos y trámites aplicables al caso.

CAPITULO VII

De las pruebas

Art. 31. 1. Las pruebas que se verifiquen en los Centros de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos» serán:

a) De ingreso, cuando así se establezca por el propio Centro.

b) De curso, que versarán sobre las materias constitutivas del Plan de estudios conforme al programa de cada asignatura, aprobado por el Ministerio de Información y Turismo.

2. La Escuela Oficial de Turismo podrá señalar criterios orientadores para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado anterior.

Art. 32. 1. Los Centros «legalmente reconocidos» realizarán dos exámenes de curso, uno de carácter ordinario al finalizar el curso, y otro de carácter extraordinario, antes de dar comienzo el curso siguiente.

Asimismo, los Profesores someterán a los alumnos durante el curso a un mínimo de dos pruebas, cuyos resultados constarán únicamente en el expediente personal de cada uno de éstos.

2. La calificación de los exámenes será de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente, pudiendo conceder el número de matrículas de honor que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 33. De las pruebas realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, quedará constancia en el Libro de Actas del Centro

donde el alumno curse sus estudios, mediante la correspondiente diligencia llevada a cabo en el mismo, de la que se remitirá certificado a la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 34. Para ser admitido un alumno a los exámenes ordinarios será preciso que reúna, como mínimo, el 85 por 100 de las asistencias, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, y a los exámenes extraordinarios, el 75 por 100, computándose estas asistencias separadamente para cada asignatura.

No obstante, en el caso de que exista una motivación debidamente justificada de la falta de escolaridad, el Centro podrá acordar la admisión a los exámenes de aquellos alumnos que no reuniendo el mínimo de asistencias, aleguen circunstancias especiales, siempre que, cuando menos, hayan asistido al 50 por 100 de las clases.

Art. 35. Los alumnos podrán solicitar la convalidación de aquellas asignaturas sobre las que acrediten tener aprobados estudios superiores. La convalidación, en todo caso, corresponde al Ministerio de Información y Turismo.

CAPITULO VIII

De los exámenes de reválida

Art. 36. Los alumnos que hayan cursado sus estudios en Centros «legalmente reconocidos» en Enseñanzas Turísticas podrán revalidar dichos estudios en la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 37. Los exámenes de reválida se efectuarán conforme a lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo. De dichos Tribunales formarán parte Profesores de los Centros «legalmente reconocidos», a tenor de las normas que se dicten en cada convocatoria.

Art. 38. Atemperándose a las normas contenidas en este Reglamento, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos marcará las directrices a seguir para la realización de los exámenes.

Art. 39. Al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos corresponde vigilar la eficacia, pureza y libertad de los exámenes de reválida.

CAPITULO IX

De la inspección de los Centros legalmente reconocidos

Art. 40. La inspección de los Centros «legalmente reconocidos» corresponde al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Subsecretaría de Turismo, que la ejercerá:

a) Con carácter permanente, por la Dirección General de Promoción del Turismo.

b) Con carácter extraordinario, por quienes en cada caso concreto determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Ministerio de Información y Turismo procederá a la revisión de los expedientes de los Centros «legalmente reconocidos» que obren en el mismo, comunicando de oficio la aprobación definitiva de los que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento.

Segunda.—Aquellos otros Centros en cuyo expediente se observe la ausencia de algunos de los requisitos a que se hace referencia, deberán ser completados para su definitiva aprobación en el plazo que expresamente en su día se les señale.

Tercera.—Los expedientes en trámite para la obtención del reconocimiento se tramitarán de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento. 56

Madrid, 27 de febrero de 1967.—*Fraga Iribarne.*

Orden de 27 de febrero de 1967 sobre cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Educación Primaria de 21 de diciembre de 1965. («B. M.» 16-III-1967.)

Ilmo. Sr.: El artículo 56 de la Ley de Educación Primaria de 21 de diciembre de 1965 dispone en su apartado tercero «la gratuidad escolar para sí y para sus hijos en todas las enseñanzas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia por los períodos de escolaridad mínima señalados en los respectivos planes de estudio, así como de toda tasa establecida en Organismos dependientes de dicho Ministerio, en cuanto se refiere a expedición de documentos, certificados o diligencias que deban elevarse para justificar este derecho». 57

No obstante lo dispuesto anteriormente, son numerosas las quejas que se reciben en la Dirección General de Enseñanza Primaria del incumplimiento del precepto anterior por cuanto se continúa exigiendo el pago de tasas en las certificaciones que se solicitan por el personal dependiente de Enseñanza Primaria; por todo ello,

Esta Subsecretaría recuerda a todas las Delegaciones Administrativas el exacto cumplimiento de la disposición legal antes citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimientos y efectos.—Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de febrero de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial mayor de este Departamento y señores Delegados administrativos provinciales de Educación y Ciencia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba el modelo de hoja de servicio para funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado. («BOE» 4-III-1967; «BM» 9-III-1967.)

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Decreto 864/1964, de 9 de abril, dispuso que las hojas de servicios de los funcionarios de Cuerpos Generales se llevarían por la Comisión Superior de Personal y se confecionarían con arreglo al modelo que estableciera la Presidencia del Gobierno, siendo de la competencia de las distintas Subsecretarías de los Ministerios civiles la confección de las correspondientes a los funcionarios de los Cuerpos Especiales dependientes de los mismos. 58

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

58 Primero.—Se aprueba el modelo de hoja de servicio para funcionarios de Cuerpos Generales que se publica como anexo en la presente Orden.

Segundo.—Las hojas de servicios de los funcionarios de Cuerpos Especiales se ajustarán al mismo modelo, salvo que por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en atención a las peculiaridades de dichos Cuerpos, se proponga a la Presidencia del Gobierno las modificaciones que estime convenientes.

Tercero.—Por el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, en funciones delegadas de Administrador de los Cuerpos Generales, se remitirá a los distintos Departamentos ministeriales civiles el duplicado de la hoja de servicio de los funcionarios de dichos Cuerpos que se encuentren destinados en los mismos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de febrero de 1967.—*Carrero.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

58

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO COMISION SUPERIOR DE PERSONAL	HOJA DE SERVICIOS MATRIZ CUERPO GENERAL	Número de Registro de Personal

A) Datos personales y familiares

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

Fecha de nacimiento	Provincia	Localidad

Sexo	Estado	Nombre y apellido del cónyuge

Domicilio. Ciudad	Calle	Núm.	Teléfono

Nombre y apellidos de los hijos a su cargo	Sexo	Fecha de nacimiento

Otros familiares a su cargo	Parentesco	Sexo	Fecha de nacimiento

B) Historial profesional

Cuerpo	Sistema de ingreso	Fecha convocatoria (BOE)
Antes de 1 de enero de 1965		
		Número de promoción
Después de 1 de enero de 1965		
		Fecha de nombramiento

Oposiciones y concursos ganados a otros Cuerpos o plazas	Fecha	Sit.	Número de Registro de Personal

58

DIPLOMAS Y CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO OFICIALES	Centro que los expidió	Fecha

TITULOS PROFESIONALES OFICIALES	Centro que los expidió	Fecha

IDIOMAS	Escribe	Habla	Traduce	IDIOMAS	Escribe	Habla	Traduce

ACTIVIDADES DENTRO EL SECTOR PUBLICO NO VINCULADAS OFICIALMENTE A SU EMPLEO DE CARRERA	Fecha de la autorización

ACTIVIDADES PROFESIONALES FUERA DE LA ADMINISTRACION	Indicar autorización concedida o, en otro caso, motivo de no ser necesario

ACTIVIDADES NO PROFESIONALES FUERA DE LA ADMINISTRACION

58

PERMISOS Y LICENCIAS		
Motivos	Fecha de iniciación	Fecha de terminación

SANCIONES			
Falta cometida	Correctivo impuesto	Fecha de imposición	Fecha de cancelación

PREMIOS, RECOMPENSAS Y CONDECORACIONES		
Clase	Autoridad que lo concedió	Fecha

COMISIONES, VIAJES O REPRESENTACIONES	País	Localidad	Fecha de iniciación	Fecha de terminación

DESTINOS DESEMPEÑADOS				TIEMPO DE SERVICIO									NUMERO DE TRIENIOS
				FECHA DE POSESION			FECHA DE CESE			TOTAL			
Ministerio o situación que no sea la de activo	Destino	Localidad	Puesto de trabajo	D	M	A	D	M	A	D	M	A	

Orden de la Subsecretaría de 28 de febrero de 1967, sobre suspensión en el trámite de las resoluciones que se citan («B. M.» 20-III-1967.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 28 del pasado mes de enero que será sometida a la aprobación de la Junta de Retribuciones y de Tasas el detalle de distribución de complementos en cada Cuerpo, con cargo a las correspondientes partidas de las dotaciones globales para el presente año que en la misma figuran, estando pendiente, por tanto, de celebrarse la reunión de dicha Junta que aquella Orden previene. **59**

Esta Subsecretaría ha resuelto suspender de momento la resolución de las peticiones de asignación de nuevos complementos a favor de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado y Escala Técnico-Administrativa que prestan servicio en este Ministerio, salvo las modificaciones producidas en los mismos por cambios de destino o como consecuencia de la entrada en vigor de la segunda etapa de la Ley 1965, de 4 de mayo, o bien que hayan sido objeto de trámite con anterioridad a 1 de enero de este año.

Asimismo, y por las mismas razones, quedará en suspenso, en el trámite en que se encuentra, el desarrollo y ejecución de la Orden regulando la asignación de determinados complementos de 19 de enero último («Boletín Oficial» del Ministerio del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimientoy efectos.—Dios guarde a V. I. mumhos años.—Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz*.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

MARZO

Orden de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967. («B. O. E.» 10-V-1967; «B. M.» 18-V-1967.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas

SECCION DIECIOCHO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Se sustituye como sigue la denominación de los servicios que se citan:

341.—Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales.
344.—Dirección General de Enseñanza Técnica Superior.
346.—Dirección General de Enseñanza Profesional.

Y se crea un nuevo servicio con el número y especificación siguientes:
351.—Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—*Sueldos*

MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES

341.111 Se sustituye su redacción por la siguiente:

Ministro (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000
Subsecretario de Educación y Ciencia (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000
Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000
Director general de Enseñanza Universitaria (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
	Director general de Enseñanza Media (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
	Director general de Enseñanza Profesional (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
	Director general de Enseñanza Primaria (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
	Director general de Bellas Artes (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
	Director general de Archivos y Bibliotecas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
	Director general de Promoción y Cooperación Científica (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
	Secretario general Técnico (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
	Comisario de Extensión Cultural (artículo 29 de la Ley de Presupuestos	204.000		
	Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000		
		3.111.000		
	Pagas extraordinarias	207.400		
		3.318.400	518.400	
341.112	**Personal no escalafonado**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Subconcepto 1. Anexo número 1.			
	1 Disecador taxidermista, con coeficiente 2,9	88.740		
	1 Escultor taxidermista, con coeficiente 2,9	88.740		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
341.112	1 Articulador armador, con coeficiente 2,3	70.380		
	1 Entomólogo, con coeficiente 2,9	88.740		
	1 Tecnógrafo, con coeficiente 1,7	52.020		
	4 Conservadores, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	489.600		
	3 Colectores, con coeficiente 1,9 a 58.140 pesetas	174.420		
	3 Preparadores médicos, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	367.200		
	10 Preparadores con coeficiente 2,3 a 70.380 pesetas	703.800		
	2 Delineantes, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	140.760		
	1 Ayudante bibliográfico, con coeficiente 1,7	52.020		
	1 Ayudante artístico Jefe, con coeficiente 2,3	70.380		
	1 Ayudante artístico, con coeficiente 1,7.	52.020		
	2 Copistas de planos, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	104.040		
	183 Auxiliares femeninos de servicios docentes, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	7.279.740		
	1 Pintor Restaurador de la Real Academia de San Fernando, con coeficiente 3,6	110.160		
			9.932.760	
	Subconcepto 2. Anexo número 2.			
	2 Preparadores, con coeficiente 2,3, a pesetas 70.380	140.760		
	1 Auxiliar técnico de ficheros, con coeficiente 1,7	52.020		
	1 Auxiliar artístico con coeficiente 1,7 ...	52.020		
	1 Enfermero, con coeficiente 1,3	39.780		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
341.112	50 Auxiliares femeninos de servicios docentes con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas.	1.989.000		
	8 Jardineros, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	342.720		
	7 Guardas con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	278.460		
	6 Mozos de laboratorio, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	238.680		
	1 Mecanógrafo de la Escuela Central de Idiomas, con coeficiente 1,7	52.020		
			3.185.460	
	Subconcepto 3. Anexo número 3.			
	1 Traductora, con coeficiente 2,3	70.380		
	2 Conservadores del Museo Español, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	104.040		
	1 Taquígrafo técnico, con coeficiente 1,7.	52.020		
	1 Traductor mecanográfico, con coeficiente 2,3	70.380		
	1 Maquinista, con coeficiente 1,3	39.780		
	3 Mecánicos, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	128.520		
	1 Encargado del servicio eléctrico, con coeficiente 1,5	45.900		
	2 Electricistas con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	91.800		
	2 Capataces de huerta, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	91.800		
	1 Ayudante de huerta, con coeficiente 1,2.	36.720		
	7 Enfermeros, con coeficiente 1,3 a 39.780 pesetas	278.460		
	38 Sirvientes de limpieza, con coeficiente 1, a 30.600 pesetas	1.162.800		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
341.112	95 Subalternos femeninos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	3.779.100	
	4 Obreros agrícolas, con coeficienfe 1,2, a 36.720 pesetas	146.880	
	9 Mozos de limpieza, con coeficiente 1, a 30.600 pesetas	275.400	
	9 Palafreneros, con coeficiente 1,2, a 36.720 pesetas	330.480	
	2 Fogoneros, con coeficiente 1,2, a 36.720 pesetas	73.440	
	3 Obreros ortopédicos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	119.340	
	28 Jardineros, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	1.199.520	
	24 Mozos de laboratorio, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	954.720	
	2 Mozos de disección, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	91.800	
	1 Conductor, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	45.900	
	8 Guardas, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	318.240	
	1 Instrumentista bibliotecario, con coeficiente 2,3	70.380	
	1 Instrumentista con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Instrumentista mecánico, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Inspector del salón de Exposiciones, con coeficiente 1,3	39.780	
	9 Vigilantes nocturnos del Museo del Prado, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas.	413.100	
	6 Vigilantes nocturnos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	238.680	
	1 Conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con coeficiente 1,3 ...	39.780	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumentos	Bajas
341.112	2 Porteros residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	79.560	10.492.740		
	Subconcepto 4				
	Pagas extraordinarias del personal comprendidos en los subconceptos 1, 2 y 3		1.600.000		
	Subconcepto 5. Personal sin escalafonar, no comprendido en ninguno de los anexos.				
	Administrativos				
	1 a 15.720 pesetas	15.720			
	1 a 13.320 pesetas	13.320			
	2 a 9.000 pesetas	18.000			
	Auxiliares técnicos				
	1 a 11.160 pesetas	11.160			
	1 a 10.080 pesetas	10.080			
	Subalternos				
	1 a 9.600 pesetas	9.600			
	11 a 9.000 pesetas	99.000			
	1 a 2.280 pesetas	2.280			
	Pagas extraordinarias	29.860	209.020		
			25.419.980	20.453.660	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
341.113	**Servicios varios**			
	Se modifica este concepto como sigue:			
	Se suprimen los subconceptos siguientes:			
	4 «Arquitectura»			161.280
	5 «Consejo Superior de Investigaciones Científicas»			34.400
	6 «Reales Academias»			7.680
	Se reduce el 7, que pasa a ser el 4, «Pagas extraordinarias», en			843.350
341.114	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Trienios y pagas extraordinarias al personal no escalafonado, con coeficiente de los distintos servicios del Ministerio	33.335.000	32.000.000	
341.115	27. **Escala Técnico-Administrativa (a extinguir)**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Coeficiente 4.			
	Sueldo de 297 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	64.713.400	2.147.400	
341.116	41. **Cuerpo especial subalterno del Museo del Prado**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Coeficiente 1,5.			
	Sueldo de 65 funcionarios, a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	4.210.560		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
	SECRETARIA GENERAL TECNICA			
342.111	**Servicio Estadística del Ministerio**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Personal no escalafonado			
	Anexo 1			
	5 Estadísticos titulados superiores, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas	765.000		
	1 Delineante con coeficiente 2,3	70.380		
	Pagas extraordinarias	55.700		
		891.080	685.700	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
	Universidades			
343.111	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Subconcepto 1. 01. Catedráticos numerarios de Universidades.			
	Coeficiente 5,5.			
	Sueldo de 1.045 funcionarios, a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	246.586.000		
	7 Catedráticos de la Facultad de Veterinaria, sueldos, trienios y pagas extraordinarias	2.000.000		
			248.586.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.111	**Personal no escalafonado**		
	Subconcepto 2. Anexo número 1.		
	Universidad de Barcelona		
	1 Radiólogo, con coeficiente 4	122.400	
	1 Farmacéutico, con coeficiente 4	122.400	
	1 Ayudante de autopsias, Jefe del Museo Anatomopatológico, con coeficiente 4 ...	122.400	
	1 Practicante, con coeficiente 1,9	58.140	
	Universidad de Madrid		
	1 Preparador histológico de la Facultad de Ciencias, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Conservador de material científico de la Facultad de Farmacia, con coeficiente 4.	122.400	
	1 Colector botánico, con coeficiente 1,4 ...	42.840	
	Universidad de Murcia		
	1 Mozo de laboratorio, con coeficiente 1,4.	42.840	
	Universidad de Salamanca		
	1 Radiólogo, con coeficiente 4	122.400	
	1 Practicante enfermero, con coeficiente 1,9.	58.140	
	1 Enfermera, con coeficiente 1,9	58.140	
	Universidad de Santiago de Compostela		
	1 Radiólogo, con coeficiente 4	122.400	
	1 Escultor, con coeficiente 1,9	58.140	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
343.111	**Universidad de Sevilla**			
	1 Conservador del Museo de Historia Natural, con coeficiente 1,7	52.020		
	1 Fotógrafo, con coeficiente 1,7	52.020		
	1 Escultor de la Facultad de Medicina de Cádiz, con coeficiente 1,9	58.140		
	Universidad de Valencia			
	1 Ayudante de Laboratorio de Hidrobiología, con coeficiente 4	122.400		
	1 Escultor anatómico, con coeficiente 1,9 ...	58.140		
	Universidad de Valladolid			
	1 Radiólogo, con coeficiente 4	122.400		
	1 Ayudante de análisis clínicos, desinfección y esterilización, con coeficiente 4	122.400		
	Universidad de Zaragoza			
	1 Director del Laboratorio Clínico de la Facultad, con coeficiente 4	122.400		
			1.814.580	
	Subconcepto 3. Anexo número 2.			
	Universidad de Barcelona			
	1 Dibujante fotógrafo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 1,7	52.020		
	1 Fotógrafo del Hospital Clínico, con coeficiente 1,7	52.020		
	1 Encargado del Departamento de Electroterapia, con coeficiente 4	122.400		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
343.111	**Universidad de Granada**			
	1 Radiólogo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 4	122.400		
	1 Escultor de la Facultad de Medicina, con coeficiente 1,9	58.140		
	Universidad de Madrid			
	1 Dibujante fotógrafo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 1,7	52.020		
	Universidad de Salamanca			
	1 Escultor de la Facultad de Medicina, con coeficiente 1,9	58.140		
	Universidad de Sevilla			
	1 Radiólogo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 4	122.400		
	Universidad de Zaragoza			
	1 Radiólogo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 4	122.400		
			761.940	
	Subconcepto 4. Anexo número 3.			
	Universidad de Madrid			
	2 Mozos de disección, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas.		91.800	
	Subconcepto 5.			
	Pagas extraordinarias de este personal no escalafonado, con coeficiente		178.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Subconcepto 6. Personal no comprendido en ninguno de los Anexos.		
343.111	**Barcelona**		
	Facultad de Medicina		
	1 Escultor	7.680	
	Hospital Clínico		
	8 Médicos de Guardia, a 11.400 pesetas	91.200	
	Granada		
	Facultad de Medicina		
	3 Médicos de Guardia, a 11.400 pesetas	34.200	
	La Laguna		
	1 Secretario general	17.880	
	Madrid		
	Colegios Mayores		
	1 Director Técnico del Colegio Mayor «Jiménez de Cisneros», con el sueldo de 25.560 pesetas o la gratificación de 21.840.	25.560	
	1 Vicedirector del mismo, con el sueldo de 21.840 pesetas o la gratificación de 18.600.	21.840	
	1 Director del Colegio «Santa Teresa de Jesús», con el sueldo de 21.840 pesetas o la gratificación de 18.600	21.840	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.111	*Facultad de Medicina. Servicios Generales*		
	1 Escultor	7.680	
	Quinquenios al Jefe de Servicios Técnicos (6.000) y a la Archivera (3.750)	9.750	
	Departamento Anatómico		
	10 Ayudantes temporales encargados de las Secciones de Histología, Anatomía, Patología, Microbiología y las dos Anatomías, a 9.600 pesetas	96.000	
	Departamento Fisiológico		
	Para abono de sueldos o gratificaciones a los Profesores adjuntos, Jefes de Sección, Licenciados internos, Ayudantes Técnicos y Preparadores	91.920	
	Departamento de Farmacología y Terapéutica		
	1 Masajista	7.680	
	Para abono de sueldos o gratificaciones a Jefes de trabajo, Profesores adjuntos y Encargados de los Cursos de Terapéutica Física, Ayudantes Técnicos y Preparadores	21.120	
	Departamento de Patología Quirúrgica		
	1 Ayudante de Laboratorio de Urología ...	9.600	
	Para abono de sueldos o gratificaciones a los Encargados temporales del Laboratorio y Ayudantes temporales	53.760	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.111	*Departamento de Ginecología*		
	1 Enfermera para la Clínica de Radiología.	7.680	
	2 Matronas de la Sección de Ginecología, a 7.680 pesetas	15.360	
	4 Ayudantes temporales adscritos a Fisioterapia, a 9.600 pesetas	38.400	
	2 Matronas, a 7.680 pesetas	15.360	
	Departamento de Parasitología		
	1 Profesor encargado del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas	11.400	
	1 Ayudante del mismo	9.600	
	Hospital Clínico		
	2 Técnicos esterilizadores, a 7.680 pesetas ...	15.360	
	Salamanca		
	Facultad de Medicina		
	1 Médico de guardia	11.400	
	Santiago de Compostela		
	Facultad de Medicina		
	1 Fotógrafo dibujante	7.680	
	Cádiz		
	Facultad de Medicina		
	2 Médicos de guardia, a 11.400 pesetas ...	22.800	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
343.111	**Valencia**			
	Facultad de Medicina			
	1 Fotógrafo dibujante	7.680		
	Hospital Clínico			
	1 Radiólogo	11.400		
	Valladolid			
	Facultad de Medicina			
	1 Escultor	7.680		
	1 Ayudante de escultor o dibujante fotógrafo	7.680		
	Hospital Clínico			
	3 Médicos de guardia, a 11.400 pesetas ...	34.200		
	Zaragoza			
	Facultad de Medicina			
	4 Médicos de guardia del Hospital Clínico, a 11.400 pesetas	45.600		
	1 Escultor	7.680		
	5 Alumnos internos, a 7.680 pesetas	38.400		
	Pagas extraordinarias al personal de este subconcepto	139.000		
			972.070	
			252.404.390	31.030.390

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
343.112	**Profesores agregados**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	250 plazas de Profesores agregados con coeficiente 5, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	40.500.000		
	A deducir: Tres trimestres de sueldo y la paga extraordinaria de julio de 125 plazas que se crean en 1 de octubre	15.000.000		
		25.500.000	20.625.000	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.111	02. **Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Coeficiente 5,5.			
	Sueldo de 460 funcionarios, a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		8.220.000	
344.112	03. **Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio**			
	Se suprime el concepto y su dotación			104.371.500
344.113	04. **Maestros de Taller o de Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Coeficiente 1,9.			
	Sueldo de 771 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		3.923.00	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumentos	Bajas
344.114	38. **Auxiliares Numerarios a extinguir de la Escuela Técnica de Peritos Industriales**				
	Se suprime este concepto y su dotación				11.123.800
344.115	Se sustituye su redacción por la siguiente:				
	Personal no escalafonado				
	Subconcepto 1. Anexo número 1.				
	2 Auxiliares micrográficos, con coeficiente 1,7, a 52.020 ...		104.040		
	Subconcepto 2. Anexo número 3.				
	1 Mecánico, con coeficiente 1,5	45.900			
	1 Capataz de cultivos, con coeficiente 1,5.	45.900			
	1 Fogonero, con coeficiente 1,3	39.780			
	2 Sirvientas, con coeficiente 1, a 30.600 pesetas	61.200			
			192.780		
	Subconcepto 3.				
	Pagas extraordinarias de este personal no escalafonado con coeficiente		19.800		
	Subconcepto 4.				
	Personal no comprendido en ninguno de los anexos. Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.				
	1 Mecánico para el Gabinete de máquinas de la Escuela de Peritos Agrícolas (a extinguir)	7.800			
	Pagas extraordinarias	1.300			
			9.100		
			325.720		631.320

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
344.116	Escuelas de Comercio.—Se suprime este concepto y su dotación		105.289.100
344.117	Escuela Central de Idiomas.—Se suprime este concepto y su dotación ...		7.954.500
344.118	Colegio Politécnico de La Laguna.—Se suprime este concepto y su dotación		57.600
344.119	Otros devengos.—Se suprime este concepto y su dotación		626.080
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA		
345.111	Subconcepto 1. 10. Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 4,5.		
	Sueldo de 3.680 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	177.441.400	
	Subconcepto 2. 11. Inspectores de Enseñanza Media.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 68 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	4.315.500	
345.111	Subconcepto 3.		
	Se suprime este subconcepto y su dotación		34.200
	Subconcepto 6. 12. Profesores adjuntos numerarios de Institutos de Enseñanza Media.		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	12. Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media			
	Coeficiente 4.			
	Sueldo de 3.436 funcionarios, a 124.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ... ...

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
345.114 (Nuevo)	**Personal no escalafonado**			
	Anexo II			
	1 Auxiliar de Secretaría del Instituto de Barcelona (Montserrat), con coeficiente 1,7	52.020		
	Pagas extraordinarias	3.480		
		55.500	55.500	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.111	**Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos**			
	Se suprime todo el personal, excepto:			
	17 Enfermeras, Hermanas de la Caridad, con la dotación total de	42.840		149.880
346.113 (Antiguo)	Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Se suprime este concepto y su dotación			478.800
346.114 (Antiguo)	Escuelas del Hogar.—Se suprime este concepto y su dotación			360.600
346.115 (Antiguo)	Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Se suprime este concepto y su dotación			49.387.200
346.116	ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	33. **Profesores numerarios**			
	Coeficiente 4.			
	Sueldo de 487 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	66.416.000		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
346.116	34. **Profesores especiales**			
	Coeficiente 3,3:			
	Sueldo de 62 funcionarios a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	6.934.000		
	35. **Maestros de Taller**			
	Coeficiente 2,9:			
	Sueldo de 200 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	20.542.000		
		93.892.000	45.781.300	
346.117	Pagas extraordinarias al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda			139.840
346.113 (Nuevo)	ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO			
	Coeficiente 4,5:			
	Sueldo de 721 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	117.263.000		
	38. **Auxiliares numerarios, a extinguir, de la Escuela Técnica de Peritos Industriales**			
	Coeficiente 3,6:			
	Sueldo de 79 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	11.379.000	128.642.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
346.114 (Nuevo)	05. **Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio**		
	Coeficiente 4,5:		
	Sueldo de 376 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	70.022.000	
	06. **Profesores especiales de las Escuelas de Comercio**		
	Coeficiente 3,3:		
	Sueldo de 124 funcionarios, a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	13.513.000	
	07. **Profesores auxiliares de las Escuelas de Comercio**		
	Coeficiente 2,9:		
	Sueldo de 194 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	23.473.000	
	39. **Profesores de las Enseñanzas Auxiliares Mercantiles**		
	Coeficiente 2,9:		
	Sueldo de 66 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	7.510.000	114.518.000
	ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS		
346.115 (Nuevo)	08. **Profesores numerarios de la Escuela Central de Idiomas**		
	Coeficiente 3,6:		
	Sueldo de 40 funcionarios, a 110.160 pesetas trienios y pagas extraordinarias	6.214.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
346.115	09. **Profesores auxiliares de la Escuela Central de Idiomas**			
	Coeficiente 2,3:			
	Sueldo de 40 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.003.000		
	Para Profesores encargados de curso de la Escuela Central de Idiomas, a 14.160 pesetas	382.320	9.599.320	
346.118 (Nuevo)	**Personal no escalafonado**			
	Subconcepto 1. Anexo número 1.			
	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos			
	1 Director, con coeficiente 4	122.400		
	1 Subdirector, con coeficiente 4	122.400		
	2 Médicos de sala, con coeficiente 4, a pesetas 122.400	244.800		
	1 Jefe de Laboratorio, con coeficiente 4 ...	122.400		
	1 Practicante, con coeficiente 1,9	58.140		
	1 Médico residente, con coeficiente 4	122.400		
			792.540	
	Subconcepto 2. Anexo número 2.			
	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos			
	1 Practicante, con coeficiente 1,9	58.140		
	1 Jefe de Taller, con coeficiente 1,9	58.140		
	1 Médico residente, con coeficiente 4	122.400		
			238.680	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumentos	Bajas
346.118 (Nuevo)	Subconcepto. 3. Anexo número 3.				
	6 Profesores numerarios del Colegio Politécnico de La Laguna, con el coeficiente 4, a 122.400 pesetas	734.400			
	2 Profesores adjuntos del Colegio Politécnico de La Laguna, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	220.320			
	22 Profesores especiales de idiomas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, con coeficiente 3,3 a 100.980 pesetas	2.221.560			
	12 Profesores especiales de Higiene Industrial, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas.	1.211.760			
	1 Mozo de limpieza de talleres del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, con coeficiente 1	30.600			
			4.418.640		
	Subconcepto 4:				
	Pagas extraordinarias		363.325	5.813.185	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA				
347.111	**Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria**				
	Se sustituye su redacción por la siguiente:				
	Subconcepto 1. 13. Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.				
	Coeficiente 2,3:				
	Sueldo de 88.800 funcionarios, 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	9.489.100.000			
	Para la creación en 1.° de octubre de plazas 1.000	18.181.500	9.507.281.500		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
	Subconcepto 2.			
	Para el pago de haberes a los Maestros y Maestras sustitutos de los propietarios en uso de licencia por enfermedad o alumbramiento y para gastos de locomoción e indemnización en los desplazamientos en la forma y cuantía que se determine por Orden ministerial, y para el pago de sustitutos de Maestros nacionales que padezcan tuberculosis, lepra, parálisis, ceguera, sordera absoluta, etc.	25.000.000		
		9.532.281.500		
	Baja.—Por retraso en la provisión de vacantes	55.000.000		
		9.477.281.500	1.005.597.481	
347.112	Profesores especiales de Escuelas de adultos.—Se suprime este concepto y su dotación			718.200
347.115	**Inspección de Enseñanza Primaria**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	14. **Inspectores de Enseñanza Primaria**			
	Coeficiente 4,5:			
	Sueldo de 616 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		71.060.000	
347.116	**Escuelas del Magisterio**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Subconcepto 1. 15. Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio.			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
347.116	Coeficiente 4,5:			
	Sueldo de 755 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	123.200.000		
	Subconcepto 2. Profesores de Religión.			
	54 Profesores, a 15.120 pesetas	816.480		
	2 Profesores adjuntos en Madrid, con el sueldo de 4.800 pesetas o la gratificación de 3.000	9.600		
		826.080		
	Subconcepto 3. 16. Profesores adjuntos de las Escuelas del Magisterio.			
	Coeficiente 3,6:			
	Sueldo de 583 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	74.144.000		
	Subconcepto 4. Profesores especiales de Educación Física y Formación Política:			
	53 Profesores especiales de Educación Física, a 7.560 pesetas	400.680		
	53 Profesoras especiales de Educación Física, a 7.560 pesetas	400.680		
	53 Profesores especiales de Formación Política, a 7.560 pesetas	400.680		
	53 Profesoras especiales de Formación Política, a 7.560 pesetas	400.680		
		1.602.720		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
347.116	Subconcepto 5. Quinquenios.			
	Para quinquenios de 1.000 pesetas a los Profesores especiales de Religión, Educación Física y Formación Política, acumulándose el tiempo de servicios prestados en propiedad con anterioridad a esta Ley a los que ya tenían reconocida esta mejora de haberes	240.510		
		200.013.310	4.216.180	
347.117	**Otros servicios**			
	En este concepto se practican las siguientes modificaciones:			
	Subconcepto 1.			
	40. Cuerpo de Inspección Médico-Escolar (Médicos).			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Coeficiente 4:			
	Sueldo de 81 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	13.830.000		57.260
347.117	Subconcepto 2.			30.120
	Curso permanente de Dibujo.—Se suprime el subconcepto y su dotación.			
	Subconcepto 3. Oficina Técnica de Construcción de Escuelas. Se suprimen tres Delineantes, a 9.600 pesetas.			28.800
	Subconcepto 5.			
	Grupo Escolar «Padre Poveda», de Madrid.—Se suprime el subconcepto y su dotación.			27.000
347.118	Pagas extraordinarias.			21.878.571

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
347.119 (Nuevo)	**Personal no escalafonado**			
	Subconcepto 1. Anexo 1.			
	Profesores especiales de Escuelas de Adultos:			
	8 Profesores de Francés, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	563.040		
	3 Profesores de Mecanografía y Taquigrafía, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas ...	211.140		
	7 Profesores de Dibujo Geométrico o Artístico, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	492.660		
	20 Profesoras de Corte y Confección, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	1.407.600		
	Escuelas del Magisterio:			
	48 Profesores de Música, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	4.847.040		
	11 Profesores de Francés, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	1.110.780		
	30 Profesores de Dibujo, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	3.029.400		
	1 Profesor de Caligrafía, con coeficiente 2,9	88.740		
	25 Profesoras especiales de Labores y Hogar, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas.	2.218.500		
	Servicio Médico Escolar:			
	47 Sanitarias, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	2.732.580		
	Oficina Técnica de Construcción de Escuelas:			
	3 Delineantes, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	211.140		
			16.912.620	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
347.119 (Nuevo)	Subconcepto 2. Anexo II.			
	Profesores especiales de Escuelas de Adultos:			
	3 Profesores de Francés, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	211.140		
	6 Profesores de Mecanografía y Taquigrafía, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas.	422.280		
	4 Profesores de Dibujo Geométrico o Artístico, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas.	281.520		
	12 Profesoras de Corte y Confección, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	844.560		
	Escuelas del Magisterio:			
	6 Profesores de Música, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	605.880		
	42 Profesores de Francés, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	4.241.160		
	23 Profesores de Dibujo, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	2.322.540		
	52 Profesores de Caligrafía, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas	4.614.480		
	29 Profesoras Especiales de Labores y Hogar, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas.	2.573.460		
	53 Profesoras especiales de Trabajos Manuales, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas.	4.703.220		
347.119	Inspección Médico-Escolar:			
	2 Practicantes del Servicio Médico-Escolar, con coeficiente 1,9 a 58.140 pesetas	116.280		
	3 Sanitarias del Servicio Médico-Escolar, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	174.420		
			21.110.940	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
347.119	Subconcepto 3. Anexo III.			
	2 Jardineros del Grupo Escolar «Padre Poveda», con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	85.680		
	Pagas extraordinarias	2.540.616		
		40.649.856	40.649.856	
	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.111	**Escuelas Superiores de Bellas Artes**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Subconcepto 1. 17. Catedráticos numerarios de Bellas Artes.			
	Coeficiente 5:			
	Sueldo de 68 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	14.611.000		
	Subconcepto 2. 18. Profesores Auxiliares de Escuelas de Bellas Artes.			
	Coeficiente 3,6:			
	Sueldo de 20 Funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	2.811.000		
		17.422.000	2.827.300	
348.112	**Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Subconcepto 1. 19. Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación.			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
348.112	Coeficiente 4,5:			
	Sueldo de 93 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	17.544.000		
	Subconcepto 2. 29. Profesores especiales de los Conservatorios de Música y Declamación.			
	Coeficiente 4:			
	Sueldo de 50 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	7.971.000		
	Subconcepto 3. 20. Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación.			
	Coeficiente 3,6:			
	Sueldo de 80 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	12.090.000		
	Subconcepto 4. Personal no escalafonado.			
	Anexo I			
	1 Afinador de pianos, con coeficiente 1,7.	52.020		
	1 Copista, con coeficiente 1,7	52.020		
	Pagas extraordinarias	6.936		
		110.976		
		37.715.976	2.053.436	
348.113	Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid y Obras de Artesanía.—Se suprime este concepto y su dotación.			246.720

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
348.114	**Museos**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Subconcepto 1. Museo del Prado.			
	1 Director	29.880		
	1 Subdirector, conservador de la pintura ...	25.560		
	1 Secretario-Interventor, de la plantilla del Ministerio	»		
	1 Vicesecretario, de la plantilla del Ministerio	»		
			55.440	
	Subconcepto 2. Museo Sorolla.			
	2 funcionarios administrativos de la plantilla del Ministerio		»	
	Subconcepto 3. Museo Salcillo.			
	1 Director		11.400	
	Subconcepto 4.			
	Pagas extraordinarias		23.640	
	Personal no escalafonado.			
	Subconcepto 5. Anexo I.			
	1 Fotógrafo del Museo Arqueológico Nacional, con coeficiente 1,9	58.140		
	1 Restaurador-Forrador segundo de la pintura del Museo de Arte Moderno, con coeficiente 3,6	110.160		
			168.300	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumentos	Bajas
348.114	Subconcepto 6. Anexo II.				
	1 Restaurador-Forrador del Museo de Valencia, con coeficiente 3,3	100.980			
	1 Encargado de la indumentaria del Museo del Teatro, con coeficiente 1,9	58.140			
	1 Encargado de la Sección Iconográfica del Museo del Teatro, con coeficiente 1,9 ...	58.140			
	1 Intérprete de la Alhambra y Generalife, con coeficiente 2,9	88.740			
	1 Técnico de Montaje del Museo de América, con coeficiente 2,3	70.380			
			376.380		
	Subconcepto 7. Anexo III.				
	1 Encargado de la Biblioteca del Museo Nacional de Arte Moderno, con coeficiente 2,3	70.380			
	1 Secretario del Museo de América, con coeficiente 1,7	52.020			
	1 Escultor del Museo de Reproducciones, con coeficiente 3,6	110.160			
	1 Conservador del Museo Celtibérico de Soria, con coeficiente 1,7	52.020			
	2 Conservadores del Museo del Pueblo Español, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas.	104.040			
	1 Administrador de la Alhambra y Generalife, con coeficiente 2,3	70.380			
			459.000		
	Subconcepto 8.				
	Pagas extraordinarias		66.912		
			1.161.072	868.272	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
348.115	**Servicios varios**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	1. Orquesta Nacional			
	1 Director	45.000		
	Pagas extraordinarias	7.500		
			52.400	
	2. Personal no escalafonado			
	Anexo I			
	2 Profesores de arpa, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400		
	27 Profesores de violín, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	3.717.900		
	12 Profesores de viola, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	1.652.400		
	10 Profesores de violoncello, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	1.377.000		
	6 Profesores de contrabajo, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	826.200		
	3 Profesores de flauta, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	413.100		
	3 Profesores de óboe, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	413.100		
	4 Profesores de clarinete, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	550.800		
	2 Profesores de fagot, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400		
	5 Profesores de trompa, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	688.500		
	4 Profesores de trompeta, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	550.800		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumentos	Bajas
348.115	3 Profesores de trombón, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	413.100			
	1 Profesor de tuba, con coeficiente 4,5 ...	137.700			
	1 Profesor de timbal, con coeficiente 4,5 ...	137.700			
	1 Profesor de pequeña percusión (triángulo y pandereta), con coeficiente 4,5 ...	137.700			
	1 Profesor de percusión (caja), con coeficiente 4,5	137.700			
	1 Avisador empleado, con coeficiente 1,5.	45.900			
			11.750.400		
	3. Anexo II.				
	5 Profesores de violín, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	688.500			
	2 Profesores de violoncello, con coeficiente 4,5 a 137.700 pesetas	275.400			
	2 Profesores de contrabajo, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400			
	1 Profesor de flauta, con coeficiente 4,5 ...	137.700			
	1 Profesor de óboe, con coeficiente 4,5 ...	137.700			
	2 Profesores de fagot, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400			
	1 Profesor de percusión (bombo y platillos), con coeficiente 4,5	137.700			
	1 Profesor de piano, con coeficiente 4,5 ...	137.700			
	1 Archivero copista, con coeficiente 1,7 ...	52.020			
			2.117.520		
	4. Pagas extraordinarias		924.528		
			14.844.948	12.015.588	
348.116 (Antiguo)	Casa de los Tiros de Granada.—Ss suprime este concepto y su dotación.				11.160

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
348.116 (Nuevo)	**Restauración de Obras de Arte**			
	Personal no escalafonado			
	Subconcepto 1. Anexo I.			
	1 Auxiliar de talleres, con coeficiente 1,4.	42.840		
	1 Carpintero engatillador con coeficiente 1,9	58.140		
348.116	1 Carpintero, con coeficiente 1,9	58.140		
	2 Ayudantes de carpintero, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	85.680		
			244.800	
	Subconcepto 2. Anexo II.			
	15 Restauradores, con coeficiente 3,6, a pesetas 110.160	1.652.400		
	1 Ebanista, con coeficiente 1,9	58.140		
	1 Maestro Moldeador, con coeficiente 1,9.	58.140		
	1 Vaciador, con coeficiente 2,6	79.560		
	2 Montadores, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	116.280		
	1 Ayudante de servicios, con coeficiente 1,4.	42.840		
			2.007.360	
	Subconcepto 3. Anexo III.			
	4 Restauradores forradores, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	440.640		
	3 Conservadores, con coficiente 3,6, a 110.160 pesetas	330.480		
	2 Especializados, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	220.320		
	2 Decoradores, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	220.320		
	1 Restaurador, con coeficiente 3,6	110.160		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumentos	Bajas
348.116	1 Conservador restaurador, con coeficiente 3,6	110.160			
	1 Pintor dorador, con coeficiente 3,6	110.160			
	1 Vaciador, con coeficiente 2,6	79.560			
			1.621.800		
	Subconcepto 4.				
	Pagas extraordinarias		258.264		
			4.132.224	4.132.224	
348.117	**Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos**				
	Se sustituye su redacción por la siguiente:				
	Subconcepto 1. 21. Profesores de término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.				
	Coeficiente 4,5.				
	Sueldo de 218 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		37.344.000		
	Subconcepto 2. 22. Profesores numerarios de entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.				
	Coeficiente 3,6.				
	Sueldo de 323 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		44.593.000		
	Subconcepto 3. 23. Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.				
	Coeficiente 1,9.				
	Sueldo de 120 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		9.309.000		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
348.117	Subconcepto 4. 24. Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.			
	Coeficiente 1,4.			
	Sueldo de 60 funcionarios, a 42.840 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		3.545.000	
	Personal no escalafonado			
	Subconcepto 5. Anexo I.			
	1 Inspector general, con coeficiente 4,5 ...	137.700		
	1 Profesor especial de la Escuela de Valencia, con coeficiente 1,9	58.140		
	1 Profesor de Estudios de Cerámica Levantina, con coeficiente 3,6	110.160		
			306.000	
	Subconcepto 6. Anexo II.			
	1 Inspector central, con coeficiente 4,5 ...	137.700		
	2 Profesores especiales de la Escuela de Cádiz, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	220.320		
	1 Profesor especial de Matemáticas de la Escuela de Baeza, con coeficiente 3,6 ...	110.160		
	1 Profesor especial de la Escuela de Córdoba, con coeficiente 3,6	110.160		
	1 Engrasador de la Escuela de Granada, con coeficiente 1,4	42.840		
	1 Preparador de materias cerámicas de la Escuela de Granada, con coeficiente 1,4.	42.840		
	1 Mecánico ajustador de la Escuela de Granada, con coeficiente 1,4	42.840		
	1 Profesor especial de la Escuela de Jerez de la Frontera, con coeficiente 1,9	58.140		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumento	Bajas
348.117	3 Profesores especiales de la Escuela de Madrid, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	174.420			
	1 Profesor de Pintura mural de la Escuela de Madrid, con coeficiente 1,9	58.140			
	1 Profesor especial de la Escuela de Málaga, con coeficiente 1,9	58.140			
	2 Profesores especiales de la Escuela de Palma de Mallorca, con coeficiente 1,9, a 58.140	116.280			
	1 Profesor especial de bordados y encajes de la Escuela de Toledo, con coeficiente 1,9	58.140			
	1 Profesor especial de la Escuela de Zaragoza, con coeficiente 1,9	58.140			
			1.288.260		
	Subconcepto 7.				
	Pagas extraordinarias		106.284	10.121.244	
348.119 (Antiguo)	Pagas extraordinarias.—Se suprime este concepto y su dotación				1.096.680
348.119 (Nuevo)	**Servicios varios**				
	Personal no escalafonado				
	Subconcepto 1. Anexo I.				
	1 Ayudante del Taller de la Calcografía Nacional, con coeficiente 1,4	42.840			
	1 Secretario de la Casa de los Tiros de Granada, con coeficiente 2,3	70.380			
			113.220		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumento	Bajas
348.119 (Nuevo)	Subconcepto 2. Anexo II.				
	1 Maestro de Taller de la Calcografía Nacional, con coeficiente 1,9	58.140			
	2 Ayudantes de Taller de la Calcografía Nacional, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	85.680			
			143.820		
	Subconcepto 3. Anexo III.				
	4 Profesores numerarios de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	550.800			
	8 Auxiliares de Artesanía de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	881.280			
	2 Auxiliares de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	220.320			
			1.652.400		
	Subconcepto 4.				
	Pagas extraordinarias		127.296		
			2.036.736	2.036.736	

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

349.111 **Servicios comunes**

Se sustituye su redacción por la siguiente:

Subconcepto 1. 25. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
349.111	Coeficiente 4,5.			
	Sueldo de 353 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	74.818.000		
	Subconcepto 2. 26. Cuerpo Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.			
	Coeficiente 2,9.			
	Sueldo de 275 funcionarios a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	37.752.000		
		112.570.000	21.591.400	
349.112	Archivos.—Se suprime el concepto y su dotación			38.160
349.113	Bibliotecas.—Se suprime el concepto y su dotación			28.080
349.114	Pagas extraordinarias.—Se suprime el concepto y su dotación			11.060
349.115 (Nuevo)	**Personal no escalafonado**			
	Subconcepto 1. Anexo I.			
	1 Fotógrafo encargado del Laboratorio de microfilm del Archivo Histórico Nacional, con coeficiente 1,9	58.140		
	1 Restaurador encuadernador del Archivo Histórico Nacional, con coeficiente 3,6 ...	110.160		
	1 Restaurador encuadernador del Archivo General de Simancas, con coeficiente 3,6.	110.160		
	1 Restaurador de la Biblioteca Nacional, con coeficiente 3,6	110.160		
		388.620		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumento	Bajas
349.115 (Nuevo)	Subconcepto 2. Anexo III.				
	1 Mozo, sereno, bombero y demás servicios del Archivo General de Simancas, con coeficiente 1,5	45.900			
	1 Jardinero de la Biblioteca Nacional, con coeficiente 1,4	42.840			
			88.740		
	Subconcepto 3.				
	Pagas extraordinarias		32.000		
			509.360	509.360	
	PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA				
350.111	Enseñanzas en Marruecos.—Se suprime el concepto y su dotación.				33.600
350.112	**Gobierno General de los Territorios Españoles de Soberanía en el Norte de Africa**				
	Se sustituye su redacción por la siguiente:				
	Escuelas del Magisterio				
	Personal subalterno				
	1 Conserje para la de Melilla, con el sueldo de pesetas 9.720, o la gratificación de 8.400		9.720		
	1 Portero para la de Melilla, con el sueldo de pesetas 9.000 o la gratificación de 7.680		9.000		
	Pagas extraordinarias		3.120		
			21.840		**111.860**

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumento	Bajas
350.113 (Nuevo)	**Personal no escalafonado**				
	Subconcepto 1. Anexo I.				
	1 Profesor Auxiliar especial de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Melilla, con coeficiente 3,6	110.160			
350.113	1 Maestro de Taller de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Melilla, con coeficiente 1,9	58.140			
			168.300		
	Subconcepto 2. Anexo III.				
	1 Conserje Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Ceuta, con coeficiente 1,3.	39.780			
	1 Portero de la Escuela del Magisterio de Ceuta, con coeficiente 1,3	39.780			
	1 Auxiliar femenino de Servicios Docentes de la Escuela del Magisterio de Melilla, con coeficiente 1,3	39.780			
			119.340		
	Subconcepto 3.				
	Pagas extraordinarias		19.200		
			306.840	306.840	
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA				
351.111 (Nuevo)	**Personal no escalafonado**				
	Anexo I.				
	1 Profesor de Cursos Prácticos del Instituto «José de Acosta», con coeficiente 4		122.400		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
	Anexo III.			
	1 Guarda Jurado del Consejo Superior de Investigaciones Cietníficas, con coeficiente 1,4	42.840		
	Pagas extraordinarias	11.020		
		176.260	176.260	
	Artículo 120.—*Otras remuneraciones*			
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.121	**Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Del Ministro	357.000		
	Del Subsecretario de Educación y Ciencia	255.000		
	Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.	255.000		
	Del Director general de Enseñanza Universitaria	204.000		
	Del Director general de Enseñanza Técnica Superior ...	204.000		
	Del Director general de Enseñanza Media	204.000		
	Del Director general de Enseñanza Profesional	204.000		
	Del Director general de EnsañanzaPrimaria	204.000		
	Del Director general de Bellas Artes	204.000		
	Del Director general de Archivos y Bibliotecas	204.000		
	Del Director general de Promoción y Cooperación Científica	204.000		
	Del Secretario general Técnico	204.000		
	Del Comisario de Extensión Cultural	204.000		
	Del Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.	204.000		
		3.111.000	423.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
341.122	**Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Del Ministro	240.000		
	Del Subsecretario de Educación y Ciencia	200.000		
	Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.	200.000		
	Del Director general de Enseñanza Universitaria	130.000		
	Del Director general de Enseñanza Técnica Superior	130.000		
	Del Director general de Enseñanza Media	130.000		
	Del Director general de Ensañanza Profesional	130.000		
	Del Director general de Enseñanza Primaria	130.000		
	Del Director general de Bellas Artes	130.000		
	Del Director general de Archivos y Bibliotecas	130.000		
	Del Director general de Promoción y Cooperación Científica	130.000		
	Del Secretario general Técnico	130.000		
	Del Comisario de Extensión Cultural	60.000		
	Del Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.	60.000		
		1.930.000	150.000	
	Dotación de Secretarías particulares			
341.123	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Del Ministro	120.000		
	Del Subsecretario de Educación y Ciencia	90.000		
	Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.	90.000		
	Del Director general de Enseñanza Universitaria	60.000		
	Del Director general de Enseñanza Técnica Superior ...	60.000		
	Del Director general de Enseñanza Media	60.000		
	Del Director general de Enseñanza Profesional	60.000		
	Del Director general de Enseñanza Primaria	60.000		
	Del Director general de Bellas Artes	60.000		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
341.123	Del Director general de Archivos y Bibliotecas	60.000		
	Del Director general de Promoción y Cooperación Científica	60.000		
	Del Secretario general Técnico	60.000		
	Del Comisario de Extensión Cultural	20.000		
	Del Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.	20.000		
		880.000	130.000	
341.124	Servicios administrativos.—Se suprime este concepto y su dotación.			718.569
341.125	Personal no escalafonado.—Se suprime este concepto y su dotación.			6.026.400
341.126	**Servicios varios**			
	Subconcepto 2. Asignaciones de residencia		12.830.000	
341.127 (Antiguo)	**Consejo Superior de Investigaciones Científicas**			
	Se suprime el concepto en su totalidad			699.150
341.127 (Nuevo)	Para personal contratado, para todos los Servicios del Departamento, incluso pagas extraordinarias en la cuantía que proceda		324.000	
341.128	Otros Centros.—Se suprime el concepto y su dotación			104.800
341.129	Pagas extraordinarias.—Se suprime el concepto y su dotación			747.201
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
	Se suprimen los siguientes créditos:			
343.121	Subconcepto 4. Barcelona.			
	Partida *b*).—Quinquenios para los dos recolectores de la Facultad de Farmacia	9.500		
	Subconcepto 5. Granada.			
	Partida *b*).—Quinquenios para el colector	3.875		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
343.121	**Madrid**		
	Servicios Generales		
	Subconcepto 7. Facultad de Medicina.		
	2 Profesores de la Enseñanza de Practicantes y Matronas, a 1.560 pesetas	3.120	
	1 Jefe del Departamento de Autopsias	3.240	
	Remuneración al Auxiliar de la cátedra de Higiene, encargado de la enseñanza de la misma asignatura a los alumnos procedentes de la Facultad de Farmacia.	4.320	
	Subconcepto 8. Departamento Anatomopatológico.—Se suprime todo el subconcepto	6.120	
	Subconcepto 9. Departamento de Mecanoterapia.—Se suprime todo subconcepto	6.360	
	Subconcepto 10. Departamento de Patología General.—Se suprime todo el subconcepto	30.840	
	Subconcepto 12. Departamento de Parasitología.—Se suprime todo el subconcepto	6.360	
	Subconcepto 13. Departamento de Patología Quirúrgica. Se suprime todo el subconcepto	6.480	
	Subconcepto 14. Departamento de Ginecología.—Se suprime todo el subconcepto	8.800	
	Subconcepto 15. Departamento de Oftalmología.—Se suprime todo el subconcepto	35.280	
	Subconcepto 16. Departamento de Otorrinolaringología.—Se suprime todo el subconcepto	15.600	
	Subconcepto 17. Departamento de Dermatología y Venereología.—Se suprime todo el subconcepto	26.880	
	Subconcepto 19.—Departamento de Higiene.—Se suprime todo el subconcepto	17.280	
	Subconcepto 21. Escuela de Estomatología.—Se suprime todo el subconcepto	8.800	
	Subconcepto 22. Departamento de Historia de la Medicina.—Se suprime todo el subconcepto	10.800	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
343.121	Subconcepto 27. Facultad de Ciencias.—Quinquenios al preparador histólogo	3.000		
	Subconcepto 28. Facultad de Farmacia.—Se suprime todo el subconcepto	4.750		
	Subconcepto 33. Valencia.			
	Facultad de Ciencias			
	Quinquenios al Ayudante de Hidrobiología	7.500	215.065	
	Subconcepto 36. Profesores adjuntos de Universidad. Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Para remunerar a 1.749 Profesores adjuntos, a 60.000 pesetas	104.940.000		
	Para asignación por Orden ministerial de una gratificación de 24.000 pesetas anuales a 874 Profesores adjuntos por prestación de jornada de trabajo mayor que la normal, a propuesta de la Facultad respectiva, para quienes estén adscritos a Cátedra de Facultades experimentales.	20.976.000		
		125.916.000	70.152.000	
	Subconcepto 40. Ayudantes de Clases Prácticas.			
	Clínicas y Laboratorios			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Para remunerar a 2.000 Profesores Ayudantes de Clases Prácticas, Clínicas y Laboratorios de Universidad, a 22.000 pesetas anuales	44.000.000	11.000.000	
	Pagas extraordinarias			
343.122	Pagas extraordinarias, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio		10.029.330	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.121	**Escuelas Técnicas de Grado Superior**			
	Subconcepto 1. Profesores adjuntos.			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Para remunerar a 452 Profesores adjuntos, a 60.000 pesetas cada uno	27.120.000		
	Gratificación anual a los Profesores adjuntos de 24.000 pesetas por trabajos experimentales	10.848.000		
	Para gratificar la dedicación exclusiva o preferente de los Profesores adjuntos	1.808.000		
		39.776.000	23.504.000	
	Subconcepto 3. Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura.—Se suprime el subconcepto y su dotación			5.000
	Subconcepto 4. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.—Se suprime este subconcepto y su dotación			15.000
	Subconcepto 5. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.—Se suprime este subconcepto y su dotación			99.940
	Subconcepto 6. Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales ... ...

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
344.121	**Barcelona**			
	Se suprime la partida 1 «Indemnización de residencia para 9 Profesores adjuntos, a extinguir»	4.500		
	Se suprime la partida 4 «Gratificación al Profesor Bibliotecario»	3.000		
	Bilbao			
	Se suprime la partida 1 «Indemnización de residencia para 6 Profesores adjuntos, a extinguir	3.000		
	Se suprime la partida 4 «Gratificación al Profesor Bibliotecario»	3.000		
	Se suprime la partida 7 «Emolumentos a 50 Profesores adjuntos de las tres Escuelas, a extinguir	144.000		165.000
	Subconcepto 7.—Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Industrias Textiles.—Se suprime el subconcepto y su dotación.			5.000
	Subconcepto 8. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.—Se suprime el subconcepto y su dotación.			64.040
	Subconcepto 9. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.—Se suprime este subconcepto y su dotación.			38.760
	Subconcepto 10. Escuela de Ingenieros Navales.—Se suprime el subconcepto y su dotación.			16.020
	Subconcepto 11. Profesores encargados de Laboratorios de Escuelas Técnicas Superiores.			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	160 Profesores, a 72.000 pesetas anuales	11.520.000		
	Gratificación fija de 36.000 pesetas anuales a los anteriores Profesores	5.760.000		
	Para gratificar por plena jornada a 112 de los mismos Profesores, a 90.000 pesetas anuales	10.080.000		
		27.360.000	18.720.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
344.121	Subconcepto 12 (nuevo).—Profesores Ayudantes de Clases Prácticas.			
	500 plazas de Profesores Ayudantes de Clases Prácticas con la retribución anual de 22.000 pesetas.		11.000.000	
344.122	Escuelas Técnicas de Grado Medio.—Se suprime este concepto y su dotación.			**20.576.875**
344.123	Escuela Central de Idiomas.—Se suprime este concepto y su dotación.			500.000
344.124	**Profesores Especiales**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	91 Profesores de Idiomas para las Escuelas Técnicas de Grado Superior, a 9.600 pesetas anuales	873.600		
	Para gratificar a los Profesores de Idiomas de las Escuelas Técnicas Superiores, por plena dedicación	1.000.000		
		1.873.600	587.200	
	Enseñanzas Especiales			
344.125	Subconcepto 1. Remuneraciones para los servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas.			620.240
	Subconcepto 2. Para iguales enseñanzas y además Educación Física de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas.—Se suprime este subconcepto y su dotación.			2.276.440
344.126	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio.			756.285

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
345.123 (Nuevo)	**Centros de Enseñanza Media y Profesional**			
	Gratificación por cargos Directivos en Centros de Enseñanza Media y Profesional cuando no sean desempeñados por personal afectado por la Ley de Retribuciones: Directores a 10.000 pesetas. Secretarios a 8.000, Jefes de Estudios a 4.000, Habilitados a 3.000, Bibliotecarios a 2.000	1.549.000		
	Gratificaciones por prácticas profesionales, a 5.000 pesetas	425.000	1.974.000	
345.124 (Nuevo)	Por desdoblamiento de clases en cursos cuyo número de alumnos sea superior al considerado como conveniente desde el punto de vista pedagógico, y en general, en cuanto se rebase el horario máximo establecido por razón de sueldo, según los respectivos planes de estudios.		1.406.000	
345.125 (Nuevo)	Gratificación por prácticas profesionales a 85 Profesores de Formación Manual y a 10 Maestros de Taller, a 5.000 pesetas cada uno.		475.000	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.121	Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Se suprime el concepto y su dotación.			1.974.000
346.122	Por desdoblamiento de clases, en curso cuyo número de alumnos sea superior al considerado como conveniente desde el punto de vista pedagógico, etc.—Se suprime el concepto y su dotación.			1.406.000
346.124	Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Se suprime el concepto y su dotación.			32.000
346.125	Escuela del Hogar.—Se suprime el concepto y su dotación.			153.970

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
346.127	Subconcepto 2.			
	Gratificación por prácticas profesionales a 85 Profesores de Formación Manual y a 10 Maestros de Taller, a 5.000 pesetas cada uno.—Se suprime el subconcepto y su dotación.			475.000
346.128	Pagas extraordinarias.		10.123.000	
346.129 (Nuevo)	**Escuelas Técnicas de Grado Medio**			
	Subconcepto 1. Profesores adjuntos.			
	Para remunerar a 658 Profesores adjuntos, a 36.000 pesetas	23.688.000		
	Subconcepto 2. Encargados de curso.			
	Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, nombrados por el Ministerio a propuesta, en su caso, de la Escuela respectiva	63.216.000		
	Subconcepto 3.			
	Otras gratificaciones			
	Para gratificar los servicios especiales prestados en las Escuelas Técnicas de Grado Medio y en los Organismos y Servicios relacionados con estas Escuelas	2.069.275		
	Subconcepto 4. Profesores especiales.			
	139 Profesores de idiomas para las Escuelas Técnicas de grado Medio, a 9.600 pesetas	1.334.400		
	12 Profesores de Higiene Industrial, a 9.600 pesetas	115.200		
		1.449.600		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos			Aumento	Bajas
346.129 (Nuevo)	Subconcepto 5. Escuela Central de Idiomas.				
	Para pago de asignaciones y honorarios al personal de Profesores extranjeros		500.000		
	Subconcepto 6. Enseñanzas especiales.				
	Remuneraciones para los Servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas de Grado Medio	620.240			
	Para iguales enseñanzas y además Educación Física de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas	2.276.440			
			2.896.680	93.819.555	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA				
347.121	**Remuneraciones diversas**				
	Subconcepto 1. Partida *b*). Se suprime la partida y su dotación.				12.000
	Subconcepto 3.				
	Partida 2. Quinquenios a las Profesoras especiales de adultas. Se suprime esta partida y su dotación				150.000
347.123	COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS				
	Se suprime el subconcepto 12: «1 Encargado del Material Docente» ...				6.360
347.124	Subconcepto 2. Para el abono a los Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio que obtuvieron esta situación profesional por oposición, una gratificación complementaria del sueldo, etc.				3.000.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.122	**Escuelas de Cerámica**			
	Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid			
	Se suprime el subconcepto 1: «1 Profesor de Estudios de Cerámica Levantina»			17.160
348.123	**Museos**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Subconcepto 1. Museo del Prado.			
	Al Presidente del Patronato	25.000		
	Subconcepto 2. Museos provinciales.			
	19 Directores de los Museos de Avila, Cádiz, Córdoba, Badajoz, Cáceres, Castellón, Granada, Huelva, Jaén, La Coruña, Mahón, Murcia, Salamanca, Santa Cruz de la Palma, Segovia, Sevilla, Zamora, Zaragoza y Las Palmas, a 6.360 pesetas	120.840		
	Subconcepto 3. Museos Arqueológicos.			
	Gratificación por desempeño del cargo a los Directores de los Museos Arqueológicos de Gerona y Palencia, a 9.600 pesetas	19.200		
		165.040		818.340

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
348.124	**Otros servicios**		
	Suconcepto 1. Orquesta Nacional.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Gratificación al Director de la Orquesta Nacional 48.000		
	Remuneración al Director de la Orquesta Nacional en concepto de desgaste de material y vestuario 6.000		4.853.100
	Supconcepto 4. Exposiciones.—Se suprime el subconcepto y su dotación		18.360
	Subconcepto 7. Fomento de las Bellas Artes y de la Música.—Se suprime el subconcepto y su dotación		41.400
348.125	**Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos**		
	Subconceptos 1 al 4, ambos inclusive.—Se suprimen estos subconceptos y su dotaciones		11.920
	DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		
349.125	**Servicio Nacional de Lectura**		
	Subconcepto 2. Personal eventual del Servicio Nacional de Lectura ...		32.000
	PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA		
350.122	**Gobierno General de los Territorios Españoles de Soberanía en el Norte de Africa**		
	Subconcepto 3. Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Melilla.—Se suprime este subconcepto y su dotación		1.500

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	Artículo 130.—*Dietas, locomoción y traslados*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.131	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para viajes oficiales del Ministro y su séquito, dietas y gastos de locomoción para los Subsecretarios y Directores generales y para los servicios de alta inspección, viajes oficiales y comisiones del servicio del Ministerio	80.000	
	Artículo 140.—*Jornales*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.141	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	3 Encargados del servicio del carbón y agua, a 30.240 pesetas	90.720	
	1 Encargado de carpintería	30.240	
	9 Servidores de ascensores, a 30.240 pesetas	272.160	
	2 Encargados de la limpieza de cristales y aparatos eléctricos, a 30.240 pesetas	60.480	
	1 Inspectora del Servicio mecánico	30.240	
	18 Sirvientes, a 30.240 pesetas	544.320	
	3 Mozos plegadores repartidores del «Boletín Oficial» del Ministerio, a 30.240 pesetas	90.720	
	Pagas extraordinarias	186.480	
		1.305.360	134.000
	NOTA.—Estas remuneraciones serán percibidas por jornada normal completa o, en caso contrario, proporcionalmente a las horas de trabajo.		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
341.142 (Antiguo)	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este servicio.—Se suprime el concepto y su dotación			92.640
341.142 (Nuevo)	Jornales para todos los servicios del Departamento, incluso pagas extraordinarias		1.860.000	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.141	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para abono de jornales al personal subalterno de todas las Escuelas Técnicas de Grado Superior, incluidas las pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda			5.100.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.142 (Nuevo)	Para abono de jornales al personal subalterno de todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio, incluidas las pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda		5.100.000	
	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.144	**Conservación de obras de Arte.—Vigilancia de Monumentos**			
	Para Conservadores, Conserjes y Guardas de monumentos		1.417.800	
348.145	**Fomento de las Bellas Artes y de la Música** **Teatro Real**			
	Se sustituye su redacción por la siguiente: 1 Ayudante electricista primero, encargado del almacén (el más antiguo)	30.240		
	1 Ayudante electricista segundo	30.240		
	4 Guardas, a 30.240 pesetas	120.960		
		181.440	141.600	

NOTA.—Estas remuneraciones serán percibidas por jornada normal completa o, en caso contrario, proporcionalmente a las horas de trabajo

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	Pagas extraordinarias		
348.146	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre en la cuantía que legalmente corresponda	260.000	
	Artículo 150.—*Acción social*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.151	Para atender al pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo Laboral y del Plus Familiar que legalmente proceda, etc.	34.000.000	
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	Artículo 210.—*Material de oficinas, no inventariable*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.211	**Secretarías**		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Secretaria particular del Ministro	120.000	
	Secretaria particular del Subsecretario de Educación y Ciencia	50.000	
	Secretaria particular del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación	50.000	
	Secretaria particular del Director general de Enseñanza Universitaria	35.000	
	Secretaria particular del Director general de Enseñanza Técnica Superior	35.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
341.211	Secretaria particular del Director general de Enseñanza Media	35.000		
	Secretaria particular del Director general de Enseñanza Profesional	35.000		
	Secretaria particular del Director general de Enseñanza Primaria	35.000		
	Secretaria particular del Director general de Bellas Artes	35.000		
	Secretaria particular del Director general de Archivos y Bibliotecas	35.000		
	Secretaria particular del Director general de Promoción y Cooperación Científica	35.000		
	Secretaria particular del Secretario general Técnico ...	35.000		
	Secretaria particular del Comisario de Extensión Cultural	14.000		
	Secretaria particular del Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social	14.000		
		563.000	71.000	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.211	Para material de oficina no inventariable de los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial			639.756
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.212 (Nuevo)	Para material de oficina, no inventariable de los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		639.756	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES		
348.212	**Enseñanzas Artísticas**		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para material de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, a distribuir por Orden ministerial ...	6.309.000	
348.213	**Conservatorios de Música y Declamación**		
	Subconcepto 1.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Atenciones de material del Conservatorio de Música de Madrid y de la Escuela de Arte Dramático	2.475.000	
	Artículo 220.—*Material de oficina inventariable*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.221	**Organismos Superiores**		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Asignación para la Secretaria particular del Ministro ...	65.000	
	Asignación para las Secretarias particulares del Subsecretario de Educación y Ciencia y de Enseñanza Superior e Investigación, a 10.000 pesetas	20.000	
	Asignación para las Secretarias particulares de los directores generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior, Enseñanza Media, Enseñanza Profesional, Enseñanza Primaria, Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, Promoción y Cooperación Científica y Secretario general Técnico, a 6.000 pesetas	54.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
344.221	Asignación para las Secretarias particulares de los Comisarios de Extensión Cultural y de Protección Escolar y Asistencia Social, a 5.000 pesetas	10.000		
	Asignación para el Consejo Nacional de Educación	40.000		
		189.000	16.000	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
	Para material de oficina inventariable de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, a distribuir por Orden ministerial			830.750
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.221 (Nuevo)	Para material de oficinas inventariable de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, a distribuir por Orden ministerial		830.750	
	Artículo 230.—*Alquileres y obras en edificios arrendados*			
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.231	Alquiler de edificios y locales destinados a los servicios del Ministerio en Madrid y provincias y anualidades con destino a adquisiciones beneficiosas para disminuir el número de locales arrendados por el Estado		2.000.000	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.—*Adquisiciones ordinarias*			
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.311	**Comisión de Régimen Interior**			
	Para remuneraciones de todas clases y jornales, sostenimiento de los talleres y almacenes generales del Ministerio, etc.—Se suprime el concepto y su dotación			1.275.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
341.312	**Consejo Superior de Investigaciones Científicas**		
	Adquisiciones y gastos de sostenimiento de los laboratorios del Instituto de Investigaciones Veterinarias.—Se suprime el concepto y su dotación		25.000
341.314	Para los gastos que origine a la Comisaría de Extensión Cultural la adquisición y distribución de material para las enseñanzas con nuevas técnicas, radio, televisión, correspondencia, cine y vista fija y propaganda		312.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.311	Para atender a los servicios generales de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el sostenimiento de las mismas		
344.312	Gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorios, etc.—Se suprime el concepto y su dotación		12.166.315
344.313	Gastos de material y sostenimiento de la Escuela Central de Idiomas.—Se suprime el concepto y su dotación		2.000.000
344.314	Para adquisiciones del Colegio Politécnico de La Laguna.—Se suprime el concepto y su dotación		250.000
344.315	Para sostenimiento de laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de Escuelas Técnicas		150.000
			9.016.017
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.313	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Se suprime el concepto y su dotación		
346.314 (Nuevo)	Para atender a los servicios generales de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el sostenimiento de las mismas	12.166.315	40.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
346.315 (Nuevo)	Gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorios. Museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para la biblioteca y material docente, en la forma que se disponga por Orden ministerial, todo ello con destino a las Escuelas de Comercio	2.000.000	
346.316 (Nuevo)	Gastos de material y sostenimiento de la Escuela Central de Idiomas.	250.000	
346.317 (Nuevo)	Para adquisiciones del Colegio Politécnico de La Laguna	150.000	
346.318 (Nuevo)	Para sostenimiento de Laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio	9.016.017	
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
351.311 (Nuevo)	**Consejo Superior de Investigaciones Científicas**		
	Adquisiciones y gastos de sostenimiento de los laboratorios del Instituto de Investigaciones Veterinarias	25.000	
	Artículo 340.—*Publicaciones*		
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.341	Para los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		100.788
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.341 (Nuevo)	Para los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	100.788	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	Artículo 350.—*Otros gastos ordinarios*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.351	Partida nueva.—Para toda clase de gastos del Gabinete de Estudios de la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, dispuestos por Orden ministerial	219.920	
	SECRETARIA GENERAL TECNICA		
342.352	**Pagos en el extranjero**		
	Se suprime el concepto y su dotación		356.500
342.354	A la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, etc. Se suprime el concepto y dotación		700.000
342.355	Segunda anualidad de las tres autorizadas por igual cuantía como aportación española a la Campaña Internacional de Salvamento de los Templos de Nubia.—Se suprime el concepto y su dotación		3.240.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.352	**Viajes de Prácticas**		
	Se sustituye su redacción por la siguiente: Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas de Grado Superior		1.719.000
344.354	Para atender a toda clase de gastos, distribuidos discrecionalmente por Orden ministerial de Enseñanzas Profesionales, Sociales, Agrícolas, Mercantiles, etc.		8.994.100
344.357	Para establecimiento de los cursos selectivos y de iniciación de acceso a las Escuelas Técnicas de las Facultades Universitarias de Ciencias y en dichas Escuelas.—Se suprime el concepto y dotación		25.400.000
344.358	Para los gastos que origine la Comisión Asesora de Escuelas de Comercio.—Se suprime el concepto y su dotación		500.000
344.359 (Nuevo)	Para toda clase de gastos que origine la Presidencia y el Consejo de Gobierno del Instituto Politécnico Superior de Madrid, a distribuir por Orden ministerial	500.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
343.353	**Institutos**			
	Subconcepto 1. Secciones filiales.			
	Para la creación y sostenimiento de Secciones filiales de los Institutos, pudiendo dedicar hasta 60.000 pesetas a gastos de cualquier clase de la oficina encargada de este Servicio en la Dirección General de Enseñanza Media		47.142.850	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.353 (Nuevo)	**Viajes de Prácticas**			
	Subconcepto 1.			
	Viajes de prácticas de Escuelas de Comercio	100.000		
	Subconcepto 2.			
	Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas de Grado Medio.	1.619.000		
	Subconcepto 3.			
	Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas de Aparejadores, de Peritos Agrícolas, de Peritos Industriales, Central de Idiomas, Facultativas de Minas y Colegio Politécnico de La Laguna	21.000		
	Subconcepto 4.			
	Para desplazamientos de Profesores y alumnos de la Escuela Central de Idiomas al extranjero en viajes de estudios	100.000	1.840.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
346.354 (Nuevo)	Para atender a toda clase de gastos, distribuidos discrecionalmente por Orden ministerial, de enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aeronáuticas, artísticas y similares, en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional	8.494.100	
346.355 (Nuevo)	Para los gastos que origine la Comisión Asesora de Escuelas de Comercio	500.000	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA		
347.356	Para atender a los gastos a cargo del Gobierno español en el Plan de operaciones para un programa de educación en alimentación y nutrición, etc.		137.000
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
351.351 (Nuevo)	Para atender a los gastos del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica en la forma que se disponga por Orden ministerial	175.000	
351.352 (Nuevo)	**Pagos en el extranjero**		
	Para contribuir a la cuota de España en la Oficina Internacional de Educación de Ginebra	128.250	
	Para contribuir a las cuotas de España en la Oficina Internacional de Protección de Obras Artísticas y Literarias en Berna	128.250	
	Para contribuir a la cuota de España en la Organización Iberoamericana de Educación	100.000	
		356.500	356.500

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
351.353 (Nuevo)	A la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO para toda clase de gastos del Secretariado, Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo y Comisiones de trabajo y asistencia, reuniones y congresos de la misma (con arreglo al Decreto de 20 de febrero de 1953).	700.000	
351.354 (Nuevo)	Tercera y última anualidad de la aportación de España a la campaña internacional de salvamento de los templos de Nubia	3.240.000	
	Artículo 360.—*Dotaciones para Servicios nuevos*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.361	Para contratar conforme a las normas legales en vigor personal para trabajo de oficina y subalterno con carácter temporal en los Servicios no docentes dependientes de la Subsecretaría, etc.		576.200
341.363 (Nuevo)	Para toda clase de gastos de la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, tales como adquisición de libros, publicaciones periódicas, contratación de informes, servicios técnicos e invitaciones a Técnicos y Profesores extranjeros	930.000	
	SECRETARIA GENERAL TECNICA		
342.361	Para atender a los gastos de la Comisaría de Cooperación Científica Internacional		841.500
	DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		
349.361	Para todos los gastos derivados de la creación, reorganización, reforma, normalización y funcionamiento de Centros dependientes o relacionados con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, etc.		32.000
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
351.361 (Nuevo)	Para atender a los gastos de toda clase de la Dirección General	841.500	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.—*A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.412	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Se suprime el concepto y su dotación		368.635.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA		
343.411	**Subvenciones en firme a las Universidades**		
	Subconcepto 2. Clínicas.		
	Partida 3.—Granada	3.925.719	
	Subconcepto 19. Granada.		
	Partida 9.—Cantidad que no constituye crédito. Se suprime la partida y su dotación		400.000
343.411	Subconcepto 30. Colegios Mayores.		
	Para todas las atenciones de la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios y excepcionalmente de Residencias no oficiales, etc.	1.333.332	
	Subconcepto 35. Varias Universidades.		
	Para toda clase de gastos de las Juntas de Obras de las Universidades de Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, etc.		2.069.920

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.411	Subvención al Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Barcelona.—Se suprime el concepto y su dotación		200.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA		
345.412 (Nuevo)	Subvención a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional con destino a los gastos que originen las enseñanzas de esta naturaleza, conforme a la Ley de 10 de julio de 1949	134.965.800	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.411	Subvención a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional con destino a los gastos que originen las enseñanzas de esta naturaleza, conforme a la Ley de 10 de julio de 1949.—Se suprime este concepto y su dotación		139.865.800
346.412	Subvención a la Junta Central de Formación Profesional Industrial con destino a los gastos derivados de estas enseñanzas, etc.	4.900.000	
346.413 (Nuevo)	Subvención al Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Barcelona	200.000	
	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES		
348.414	**Museos**		
	Subconcepto 10 (nuevo). Subvención al Museo del Prado para compensar al Patronato del mismo del mayor coste de la plantilla de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno	2.892.340	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
351.411 (Nuevo)	**Consejo Superior de Investigaciones Científicas**		
	Subconcepto 1.		
	Para gastos generales de los Servicios Centrales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y sus Patronatos de Letras y gastos comunes en la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y adquisición y obras de estos Servicios	41.750.000	
	Subconcepto 2.		
	Para gastos específicos de la División de Teología y Humanidades y Patronatos de Letras 24.580.000		
	Para publicaciones de la División de Teología y Humanidades, contratos de los Patronatos de Letras, sus colaboraciones para el desarrollo de planes de investigación en equipo y con investigadores y colaboradores científicos 11.500.000		
		36.080.000	
	Subconcepto 3.		
	Para gastos específicos del Patronato «José María Cuadrado»	1.200.000	
	Subconcepto 4.		
	Para gastos generales de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y sus Patronatos integrantes	157.645.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
351.411 (Nuevo)	Subconcepto 5.			
	Para gastos generales del Patronato «Juan de la Cierva» y específicos de los Institutos, Centros y Servicios ...	128.660.000		
	Subconcepto 6.			
	Subvención para atender a los trabajos de investigación de los Cursos para la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida y para la instalación, mantenimiento y actividades culturales de los Centros de Acción Cultural de la Asociación de La Rábida ...	1.800.000		
	(Este crédito o subvención será librado «en firme» y por dozavas partes al Consejo, Patronato «Juan de la Cierva» y División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza en la parte que les corresponda.)			
	Subconcepto 7.			
	Subvención para adquisiciones de terrenos y edificios con destino a la ampliación de la Universidad de La Rábida (segunda de las cuatro anualidades en que se divide este gasto)	1.500.000		
		368.635.000	368.635.000	

Artículo 420.—*A favor de Corporaciones Provinciales y Locales*

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR

344.421	Se suprime el concepto en su totalidad.			600.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.421 (Nuevo)	Subconcepto 1.			
	Subvención a la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Barcelona, dependiente de la Diputación Provincial.	100.000		
	Subconcepto 2.			
	Subvención a la Escuela Técnica y Residencia de Peritos y Capataces Agrícolas de Sevilla	400.000		
	Subconcepto 3.			
	Subvención a la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Villaba (Navarra), dependiente de la Diputación Provincial	100.000	600.000	
	Artículo 430.—*A favor de particulares*			
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.431	**Enseñanza Profesional Agrícola e Industrial**			
	Partida 4.—Subvenciones a Centros privados y particulares, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial			30.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.432 (Nuevo)	Subvenciones a Centros privados y particulares, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		30.000	
	Las modificaciones precedentes están motivadas por las disposiciones y causas que siguen:			
	Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	Ley de 11 de mayo de 1959, sobre protección a los Colegios Mayores Universitarios.		
	Ley número 88, de 17 de julio de 1965, sobre modificación de las plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media.		
	Decreto número 3212, de 21 de octubre de 1965, sobre supresión del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.		
	Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965, que modifica transitoriamente las Leyes de 4 de mayo, de Retribuciones de los Funcionarios Públicos.		
	Decreto número 210, de 2 de febrero de 1966, por el que se crea la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación y se reestructuran diversas Direcciones Generales del Departamento.		
	Ley número 35, de 31 de mayo de 1966, sobre el cambio de denominación del Ministerio de Educación Nacional por el de Educación y Ciencia, y reestructuración de la Sección 18 de los Presupuestos Generales del Estado.		
	Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966, por el que se regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas.		
	Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, sobre modificación del salario mínimo, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.		
	Ley número 44, de 23 de julio de 1966, por la que se modifican las plantillas de Profesores de Idiomas de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y de Grado Medio.		
	Decreto número 2.825, de 20 de octubre de 1966, sobre modificación de las plantillas de Profesores y Maestros de Taller de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, en relación con la Ley número 98, de 23 de diciembre de 1959.		
	Ley número 69, de 28 de diciembre de 1966, por la que se modifica la plantilla de los Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	Ley número 100, de 28 de diciembre de 1966, por la que se modifican las remuneraciones y plantillas de los Profesores adjuntos, Encargados de Laboratorio y Ayudantes de Clases Prácticas de las Escuelas Técnicas Superiores.		
	Ley número 114, de 28 de diciembre de 1966, sobre cambio de denominación de los Profesores adjuntos de Institutos de Enseñanza Media.		
	Ley número 115, de 28 de diciembre de 1966, sobre modificación de las plantillas y remuneraciones de los Profesores adjuntos de la Universidad e incremento de dotaciones en la plantilla de Profesores Ayudantes de Clases Prácticas, Clínicas y Laboratorios.		
	Ley número 194, de 21 de diciembre de 1965, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-1967.		
	Distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.—*Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.611	Para los gastos de construcción e instalación de Centros y edificios destinados a Servicios Culturales y Administrativos a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia, tales como Delegaciones Administrativas, Reales Academias y demás Centros no docentes dependientes del Departamento. (La anualidad para 1967 es de 189.800.000 pesetas.).	»	»
341.612	Para la creación e instalación de Centros provinciales de carácter cultural. (La anualidad para 1967 es de 40.000.000 de pesetas.)	»	»
341.613	Para la creación e instalación de Centros comarcales de carácter cultural. (La anualidad para 1967 es de 50.000.000 de pesetas.)	»	»
341.614	Para la creación e instalación de Centros locales de carácter cultural. (La anualidad para 1967 es de 80.000.000 de pesetas.)	»	»

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA		
343.611	Para obras e instalaciones de las doce Universidades en curso de realización o que se inicien con arreglo a lo previsto en el Plan de Desarrollo Económico, así como Hospitales Clínicos anejos a las Facultades de Medicina. (La anualidad para 1967 es de 690.480.000 pesetas)	»	»
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.611	Para construcción e instalación, como mínimo, de 6.000 nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Medio		95.000.000
344.612	Para construcción e instalación, como mínimo, de 10.000 nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Superior. (La anualidad para 1967 es de 381.200.000 pesetas.)	»	»
344.613	Para construcción e instalación de cuatro Escuelas de Idiomas		24.000.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA		
345.611	Para gastos de adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones, reformas y reparaciones de edificios con destino a Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas de los mismos, etc. (La anualidad para 1967 es de 1.448.230.000 pesetas.)	»	»
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.611	Para la creación e instalación de un Centro de Formación de Orientadores. (La anualidad para 1967 es de 17.600.000 pesetas.)	»	»
346.612 (Nuevo)	Para la construcción e instalación, como mínimo, de 6.000 nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Medio. (La anualidad para 1967 es de 100.000.000 de pesetas.)	95.000.000	
346.613 (Nuevo)	Para construcción e instalación de cuatro Escuelas de Idiomas. (La anualidad para 1967 es de 32.000.000 de pesetas.)	24.000.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.611	Para la realización de las siguientes inversiones del Plan de Desarrollo:			
	Subconcepto 1.			
	Para la construcción e instalación de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con capacidad media de 400 puestos de estudio. (La anualidad para 1967 es de 191.600.000 pesetas.)	139.700.000		
	Subconcepto 2.			
	Para reparación y acondicionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	16.000.000		
		155.700.000	»	»
348.612	Para la construcción e instalación de dos Conservatorios de Música. (La anualidad para 1967 es de 33.600.000 pesetas.)		»	»
348.613	Para las adquisiciones de monumentos nacionales y las de mejor aprovechamiento y embellecimiento de los mismos. (La anualidad para 1967 es de 4.420.000 pesetas.)		»	»
348.614	Para atender a los gastos de ejecución de obras en edificios y Centros dependientes de esta Dirección General. (Se suprime el concepto y su dotación por tratarse de un crédito por una sola vez.)			15.000.000
	DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
349.611	Subconcepto 1.			
	Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación o instalaciones, con destino a Bibliotecas Públicas Provinciales. (La anualidad para 1967 es de 8.800.000 pesetas.)	6.600.000		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumento	Bajas
	Subconcepto 2.			
	Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación e instalaciones con destino a sucursales de Bibliotecas Provinciales. (La anualidad para 1967 es de 30.000.000 de pesetas.)	22.500.000		
	Subconcepto 3.			
	Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación e instalaciones, con destino a Bibliotecas en poblaciones con más de 50.000 habitantes. (La anualidad para 1967 es de 84.000.000 de pesetas.)	6.000.000		
	Subconcepto 4.			
	Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación e instalaciones, con destino a Bibliotecas en poblaciones de 10.000 a 50.000 habitantes. (La anualidad para 1967 es de 16.800.000 pesetas.)	12.600.000		
	Subconcepto 5.			
	Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación e instalaciones con destino a Bibliotecas en poblaciones de 2.000 a 10.000 habitantes. (La anualidad para 1967 es de 52.400.000 pesetas)	39.000.000		
		86.700.000	»	»
	Artículo 620.—*Adquisiciones de primer establecimiento*			
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.621	Para la adquisición de Emisoras de Radio y Televisión y los gastos de instalación de Laboratorios fotográficos, de grabaciones, taller de montaje, unidades móviles y Centros de Enseñanzas de Técnicas Audiovisuales. (La anualidad para 1967 es de 80.000.000 de pesetas.).		»	»

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA		
345.621	Para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas y los Seminarios didácticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de sus Secciones Delegadas. (La anualidad para 1967 es de 7.990.000 pesetas.)	»	»
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA		
347.622	Para la adquisición de material mediante concurso y otros gastos derivados de la Campaña Nacional de Alfabetización. (La anualidad para 1967 es de 170.150.000 pesetas.)	»	»
	DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		
349.621	Para la adquisición de libros y revistas con destino a los lotes fundacionales de las Bibliotecas transformadas y de las de nueva creación. (La anualidad para 1967 es de 58.200.000 pesetas.)	»	»
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DEL CAPITAL		
	Artículo 810.—*A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas*		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.811	Para subvencionar los gastos de inversión que originen las investigaciones científicas y técnicas de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas		30.000.000
341.812	Para subvencionar los gastos de investigación que origine la investigación científica y técnica del Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas		60.000.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA		
343.812	Para desarrollar el Plan General de Fomento a la Investigación en la Universidad		64.800.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.811	Subvención a la Junta Central de Formación Profesional Industrial para gastos de construcción de inmuebles e instalación de Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional, así como para subvencionar los gastos de inmuebles e instalación de Centros privados de Enseñanza Profesional. (La anualidad para 1967 es de 1.100.000.000 de pesetas.)	»	»
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA		
347.811	Subvención a la Junta Central de Construcciones Escolares para sus atenciones propias y asignaciones a las Juntas Provinciales con destino a la construcción, reparación, instalación y adquisición de edificios para Escuelas Nacionales, etc. (La anualidad para 1967 es de 1.329.060.000 pesetas.)	25.100.000	
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
351.811 (Nuevo)	Para subvencionar los gastos de inversión que originen las investigaciones científicas y técnicas de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	30.000.000	
351.812 (Nuevo)	Para subvencionar los gastos de investigación que origine la investigación científica y técnica del Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	50.000.000	
351.813 (Nuevo)	Para desarrollar el Plan General de Fomento a la Investigación en la Universidad	64.800.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	Artículo 830.—*A favor de particulares*		
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA		
	Para el Plan General de Fomento a la Investigación en las Universidades, reconocidas de acuerdo con el artículo 5.° del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962		5.000.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.831	Para subvencionar la construcción e instalación de nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Medio		6.000.000
344.832	Para subvencionar la construcción e instalación de nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Superior. (La anualidad para 1967 es de 38.800.000 pesetas.)		100.000
344.833	Para subvencionar la adquisición de libros en Bibliotecas de Escuelas Técnicas Superiores. (La anualidad para 1967 es de 1.500.000 pesetas.).		
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA		
345.831	Para financiar la creación de puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media, establecidos o que hayan de establecerse, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, etc. (La anualidad para 1967 es de 469.155.000 pesetas.)	»	»
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.831 (Nuevo)	Para subvencionar la construcción e instalación de nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Medio. (La anualidad para 1967 es de 8.000.000 de pesetas.)	6.000.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA		
347.831	Subvenciones a Entidades y personas no estatales para la construcción e instalación de Escuelas Primarias en régimen gratuito. (La anualidad para 1967 es de 55.380.000 pesetas.)	»	»
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
351.831 (Nuevo)	Para el Plan General de Fomento de la Investigación en las Universidades, reconocidas de acuerdo con el artículo 5.º del Convenio con la Santa Sede, de 5 de abril de 1962	5.000.000	
		3.188.557.104	1.247.716.338

Orden de 1 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la Orden de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones de la carrera de Perito Industrial entre los planes de 1948 y 1957. («B. O. E.» 11-III-1967; «B. M.» 16-III-1967.)

Ilustrísimo señor:

61

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17) sobre convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes de 1948 y 1957.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 1 de marzo de 1967 sobre contratación de personal con cargo al presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media. («B. M.» 27-III-1967

62

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1742/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) para la celebración de contratos de colaboración temporal, y de acuerdo con la autorización de la Comisión Superior de Personal contenida en la comunicación fechada el 3 de febrero pasado por el ilustrísimo señor Vicepresidente de la misma,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a V. I. para estipular los contratos a que se refiere dicha comunicación con el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que percibe sus haberes con cargo al presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media, de la que V. I. es Presidente.

Los contratos serán extendidos en el mismo modelo vigente para los del personal dependiente del Ministerio, rigiéndose en primer lugar por las cláusulas del respectivo contrato y aplicándose con carácter supletorio lo dispuesto en las normas primera, segunda y sexta de la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 6 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Decreto 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. («B.O.E.» 20-III-1967; «B. M.» 3-IV-1967.)

63 El artículo doce del Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación, separados por Decreto de once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, establecía que el ingreso en el Profesorado auxiliar de estos Centros se haría siempre por concurso-oposición.

La exigua dotación presupuestaria de las auxiliarías y, como consecuencia, el reducido número de aspirantes a estas plazas, motivó que al reglamentar por Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno la forma de designar los Tribunales que han de juzgar los referidos concursos-oposiciones se limitará su aplicación a las cátedras y plazas de Profesores especiales, por lo que cuando se trataba de auxiliarías el concurso-oposición se hacía por el propio Centro a cuya plantilla orgánica pertenecía la vacante y ante un Tribunal designado a propuesta del Director del mismo.

Al aplicar la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y señalar a este Cuerpo especial un coeficiente adecuado al alto nivel artístico de sus miembros y establecida por Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, la nueva Reglamentación general de los Conservatorios de Música se hace preciso regular la composición de los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones necesarios, de acuerdo con el artículo veintinueve *a*) del citado Decreto, para el acceso al Cuerpo, siguiendo criterios análogos a los que inspiran otras modalidades de la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los concursos-oposiciones a auxiliares de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático se celebrarán en Madrid y serán juzgados por un Tribunal de cinco miembros designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Presidente y otros dos Jueces deberán ser Catedráticos de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático; los otros dos, Auxiliares numerarios de dichos Centros.

Todos ellos deberán ser titulares de asignatura igual o análoga a la de la vacante objeto del concurso-oposición, salvo que no existan en número suficiente, en cuyo caso serán designados los que falten entre Catedráticos o Auxiliares de dichos Centros que sean competentes en la materia.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Auxiliares que formen parte del mismo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que exija la ejecución o interpretación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*.

Decreto 496/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Escuelas Superiores de Bellas Artes. («B. O. E.» 20-III-1967; «B. M.» 3-IV-1967.)

64

El artículo quince del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se reorganizan las Escuelas Superiores de Bellas Artes, establece que la provisión de las cátedras y auxiliarías de estas Escuelas se realizará mediante concurso-oposición.

La exigua dotación presupuestaria de las auxiliarías y, como consecuencia, el reducido número de aspirantes a estas plazas, motivó que al reglamentar por Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno la forma de designar los Tribunales que han de juzgar los referidos concursos-oposiciones se limitara su aplicación a las cátedras, por lo que de hecho cuando se trataba de auxiliarías el concurso-oposición se hacía en la propia Escuela a cuya plantilla pertenecía la vacante y ante un Tribunal designado a propuesta del Director del Centro.

Al aplicar la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y señalar a este Cuerpo Especial un coeficiente adecuado al alto nivel artístico de sus miembros, se hace preciso regular la composición de los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones necesarios para el acceso al Cuerpo, siguiendo criterios análogos a los que inspiran otras modalidades de la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de personal, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los concursos-oposiciones a auxiliarías de Escuelas Superiores de Bellas Artes se celebrarán en Madrid y serán juzgados por un Tribunal de cinco miembros designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Presidente y otros dos Jueces deberán ser Catedráticos de Escuelas Superiores de Bellas Artes; los otros dos, Auxiliares numerarios de dichas Escuelas.

Todos ellos deberán ser titulares de asignatura igual o análoga a la de la vacante objeto del concurso-oposición, salvo que no existan en número suficiente, en cuyo caso serán designados los que falten entre Catedráticos o Auxiliares de dichos Centros que sean competentes en la materia.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Auxiliares que formen parte del mismo.

Artículo segundo.—Quedan derogados los artículos dieciséis y veintidós del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos reorganizador de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que exija la ejecución e interpretación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 497/1967, de 2 de marzo, por el que se establecen los Servicios de Orientación Escolar. («B. O. E.» 20-III-1967; «B. M.» 3-IV-1967.)

65 La complejidad de la actual vida profesional requiere que quienes se encuentran en edad escolar reciban la debida orientación que, ayudando a descubrir su vocación, les permita con un mejor aprovechamiento de sus aptitudes, el acierto en la elección de una actividad de trabajo para el futuro o una dirección a los adecuados estudios superiores, consiguiendo además un mayor rendimiento en la utilización de los medios didácticos que se ponen a su alcance y en la duración total de sus respectivos estudios, sin perjuicio de las funciones que en orientación profesional tienen atribuidos los Institutos de Psicología Aplicada y Psicotecnia y aun en la colaboración con éstos.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministro de Educación y Ciencia implantará el Servicio de Orientación Escolar en todos los Institutos de Enseñanza Media y Escuelas Oficiales de Maestría y Aprendizaje Industrial, así como en los Centros reconocidos que impartan iguales estudios, a partir del presente año académico.

Artículo segundo.—Al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, además de las funciones privativas que tiene legalmente atribuidas, le corresponderá elaborar las normas e instrucciones que hayan de aplicarse en cada caso, fijar las técnicas de las pruebas de psicotecnia y los procedimientos de actuación del personal encargado de los Servicios de Orientación Escolar de los Centros.

Artículo tercero.—El Servicio de Orientación Escolar de cada Centro emitirá su informe sobre los alumnos, que será enviado a sus padres o tutores y se incorporará a su expediente. Dará cuenta asimismo al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia a través de los Institutos Provinciales para su conocimiento y valoración que proceda.

Artículo cuarto.—Los Servicios de Orientación Escolar de los Centros podrán solicitar la colaboración de los Institutos de Psicología Aplicada y Psicotecnia en aquellos casos particulares en que resulte conveniente, con el fin de completar los datos necesarios para la emisión de un consejo de orientación vocacional.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, quedando facultado dicho Departamento para extender la orientación escolar a los alumnos de otros Centros distintos de los enumerados en el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Resolución de 2 de marzo de 1967 dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial sobre contratación de personal. («B. M.» 27-III-1967.)

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 1 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Superior de Personal, se ha autorizado a la Dirección General de Enseñanza Media para estipular los contratos del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que percibe sus haberes con cargo al presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media. **66**

Teniendo en cuenta la división de dicho presupuesto en dos Secciones y la conveniencia de precisar la intervención de los distintos servicios encargados de la tramitación de los contratos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Corresponderá a la Sección Económica de Enseñanza Media la preparación de los contratos relativos al personal que preste sus servicios en las Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y perciba sus haberes con cargo a la Sección primera del presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media, su tramitación, la confección de las nóminas y las demás incidencias relativas al pago de los haberes y a la seguridad social de este personal contratado.

Segundo.—Corresponderá a la Junta Económica de la Inspección de Enseñanza Media del Estado la tramitación y gestión de los asuntos indicados en el apartado anterior cuando se trate de personal que preste sus servicios en la citada Inspección y perciba sus haberes con cargo a la Sección segunda (Inspección) del presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Lo digo VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, *Angel González Alvarez.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Enseñanza Media e Inspector general de Enseñanza Media.

Orden de 2 de marzo de 1967, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de San Juan Bosco y Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara» en Las Palmas de Gran Canaria. («B. M.» 23-III-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 8 de octubre de 1952 fue clasificada provisionalmente como benéfico-docente la institución «Colegio de San Juan Bosco, Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», instituida por los mismos en Las Palmas de Gran Canaria, supeditándose la clasificación definitiva a que por la Junta Provincial de Beneficencia se acreditara haberse constituido un capital representado por una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la fundación cuyo producto o intereses alcanzaran un importe igual al de los gastos de sostenimiento de la institución. **67**

67 Resultando que en la Orden de clasificación provisional ya citada figuran todos los antecedentes de constitución de la misma, a excepción del Patronato, que en aquella fecha se confirió a don Santiago Ascanio, si bien se establecía que a su muerte estaría integrado por tres miembros, que serán el reverendo Padre Director de los Salesianos de Las Palmas, la reverenda Madre directora del Colegio fundacional y una tercera persona designada por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la diócesis de Canarias, estando en la actualidad constituido de conformidad con la escritura fundacional y la Orden de clasificación por haber fallecido el fundador, siendo la persona designada por el señor Obispo don Juan Socorro Gómez, Presbítero, también con residencia en Las Palmas.

Resultando que la finalidad de la fundación es «la cristiana instrucción y educación religiosa, moral y profesional de niñas y jóvenes del sexo femenino de la clase obrera y de los pobres en general por medio de Escuelas diurnas y nocturnas, talleres y Escuelas del hogar y oratorio festivo, las cuales enseñanzas serán completamente gratuitas», fines que se vienen cumpliendo desde la fecha de clasificación provisional, teniendo en la actualidad el Colegio 563 alumnas, de las que 468 son de enseñanza elemental .60 Auxiliares de Empresa y 35 de talleres, todas ellas gratuitas.

Resultando que de la documentación remitida a instancia de la Inspección General de Fundaciones figuran con los anteriores datos que las atribuciones del Patronato están debidamente reglamentadas y que los bienes que posee la fundación son los siguientes:

a) Cercado de tierra labradía y erial con casa de labranza, situado en el barrio de San Juan, que figura con el número 4 del inventario extraído de la escritura de adjudicación de bienes, cuya finca tiene una cabida actual de 42 áreas y 41 centiáreas.

b) Cercado de tierra labradía denominado «Longueras y Las Socas», sito en los Callejones de Las Palmas, inventariado bajo el número 6.

c) La casa formada por tres cuartos situada en el barrio de San José, inventariada con el número 14.

d) Las restantes porciones de agua del Heredamiento de Vegueta, es decir, todas que pertenecían a la causante, salvo las adjudicadas al Seminario Conciliar en la hijuela anterior, aguas que tienen un caudal de treinta y nueve horas.

e) Las restantes porciones de agua del Heredamiento de Triana, es decir, todas las del inventario, excepto las trece horas y veinte minutos que el Seminario Conciliar se ha adjudicado en dicha hijuela, aguas con un caudal de veinticinco horas y diez minutos.

Resultando que de la anterior relación de bienes hay que desglosar el cercado y la casa enumerados en los apartados b) y c), por haber sido expropiados por el Estado para el polígono de San Cristóbal, por un total de 1.843.912,30 pesetas, que en unión del remanente de 600.000 pesetas legado por los fundadores fue invertido por el Patronato en la ampliación del edificio fundacional, cuya descripción detallada figura en la documentación remitida por la Junta en 13 de enero de 1967.

Resultando que el importe total del presupuesto de ampliación realizada ascendió a 3.839.286,36 pesetas, de las que se han abonado ya 2.443.912,50 pesetas con las cantidades arriba citadas, quedando un resto de 1.395.375,86 pendiente de pago.

Resultando que queda acreditada la ampliación del edificio fundacional y su conveniencia para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

Resultando que en la documentación recibida se hace mención a que la fundadora tenía el propósito de invertir 600.000 pesetas legadas a la obra pía en la adquisición de una lámina intransferible, lo que no llegó a realizar en vida, y a su fallecimiento el Patronato estimó más adecuado darles la aplicación a que se ha hecho referencia.

Resultando que por disposición expresa de los fundadores el cumplimiento de su voluntad se confió a la fe y conciencia de los patronos, que están relevados de la obligación de rendir cuentas.

Resultando que según manifiesta el Patronato la renta que podía producir la lámina intransferible puede ser suplida con ventaja por el producto de las plataneras propiedad de la fundación, que en el año 1966 ascendió a 53.263,65 pesetas, y con el de la venta de las aguas del apartado letra e), que por estar fuera del terreno no pueden aprovecharse debidamente, y con cuyos productos puede atenderse a los fines de la fundación, el pago aún pendiente de las obras realizadas y el desembolso hecho por la Congregación para reparaciones y material escolar y que asciende a 556.896,30 pesetas. 67

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que si bien no se cumplió formalmente con la condición impuesta en la Orden de clasificación provisional al principio citada se ha justificado en cambio que el capital afecto a aquella adquisición ha sido aplicado a los fines fundacionales, que éstos se cumplen satisfactoriamente y que la fundación posee rentas suficientes para su mantenimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.° Clasificar definitivamente como benéfico-docente de carácter particular la institución «Colegio de San Juan Bosco, Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», de Las Palmas de Gran Canaria.

2.° Confirmar como patronos de la fundación citada a los que figuran en el cuerpo de la presente Orden.

3.° Declarar que la institución es a fe y conciencia, estando su Patronato exento de la obligación de rendir cuentas, salvo el deber de acreditar cuando se le requiera el cumplimiento de las cargas.

4.° Autorizar al Patronato a emplear las rentas que dispone la institución en la cancelación de las deudas contraídas para la ejecución de las mejoras a que se refiere la presente Orden y al cumplimiento y perfeccionamiento sucesivo de la voluntad de los fundadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 2 de marzo de 1967, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Elías Ahuja y Andría», de Madrid. («B. M.» 23-III-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Elías Ahuja Andría constituyó en Estados Unidos la Entidad denominada «Good Samaritan Inc.», a través de la cual realizó diversas obras culturales y benéficas en España, y a la que, en su testamento del día 13 de febrero de 1948, ordenó que aplicara parte de sus bienes en beneficio de la cultura, de la beneficencia y de la enseñanza en España. 68

Resultando que fallecido en 1951 el señor Ahuja Andría, la «Good Samaritan Inc.» entendió que la mejor manera de ver realizados los deseos de su fundador era la constitución en España de una fundación benéfico-docente, a cuyo efecto el Consejo de Administración de la «Good Samaritan Inc.», en sesión celebrada en 2 de junio de 1966, tomó el acuerdo anteriormente mencionado, para cuya efectividad comisionó al señor W. Carpenter III, o en su condición de representante legal a don Antonio Garrigues Walker, para que compareciese personalmente ante un Notario público español con los siguientes poderes:

68 1) Constituir la fundación.
2) Darle nombre.
3) Dotarla de fondos iniciales, de acuerdo con el Consejo.
4) Aceptar el cargo en nombre de los Patronos que no puedan comparecer personalmente ante el Notario público, y
5) Cualesquiera otros poderes que fueran pertinentes para la realización de los fines propuestos.

Resultando que a tenor de lo anteriormente expuesto don Antonio Garrigues Walker, en nombre de la «Good Samaritan Inc.», compareció ante el Notario de esta capital don Enrique Jiménez Arnáu y Grau y en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1966 dejó constituida la fundación con las siguientes particularidades más destacadas:

1.° Se denominará «Elías Ahuja y Andría».
2.° Su dotación inicial es de 25.000 dólares.
3.° Su finalidad, alejada siempre de toda actividad política, tendrá como meta general la realización de toda clase de actividades benéfico-culturales, tales como concesión de becas, premios, etc., sin limitación alguna, y como propósito inmediato la construcción, amueblamiento y puesta en servicio de un Colegio Mayor en la Ciudad Universitaria de Madrid, siempre que el Ministerio de Educación y Ciencia ceda a la fundación los terrenos necesarios.
4.° El Patronato de la fundación, que no estará obligado a rendir cuentas al Estado ni a cualquiera Autoridad, Corporación u Organismo oficiales, y a cuya fe y conciencia queda el cumplimiento de las obligaciones propias de su función, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: excelentísimo señor don Federico Castejón y Martínez de Arizala.
Vicepresidente: don W. Sam Carpenter III.
Vocales: don Antonio Garrigues Walker y don Juan Ignacio Cangas Herrero.

Resultando que a la instancia del señor Castejón y Martínez de Arizala solicitando de este Departamento la clasificación con el carácter de benéfico-docente se acompañan los siguientes documentos: otro escrito suyo solicitando del excelentísimo señor Ministro del Departamento ordene la cesión de terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción del citado Colegio Mayor, primera copia de la escritura de constitución de la fundación, a la que se hallan incorporados los Estatutos por los que ha de regirse, y otros documentos legalizados.
Resultando que remitido a informe de la Junta Provincial de Beneficencia el expediente incoado por este Departamento para la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la institución mencionada, la Junta, una vez dada al mismo la tramitación oportuna y publicados los correspondientes anuncios, sin que a la calificación mencionada se hiciese oposición alguna, lo devuelve a este Departamento estimando procedente su clasificación con el carácter de benéfico-docente.
Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.
Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la fundación, con arreglo a lo señalado en el número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; que constan en él el objeto de la fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer su Patronato y se han aportado al mismo los documentos exigidos en el artículo 42 de la misma Instrucción, habiéndose dado también al expediente la tramitación que exige el artículo 43 de la mencionada disposición, por lo que cuantos requisitos se exigen en los artículos 40 al 44 de la tantas veces mencionada Instrucción del Ramo han sido cumplidos.
Considerando que asimismo la fundación reúne las condiciones exigidas en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y puede cum-

plir con el objeto de su institución, por ser bastante para ello su dotación inicial, por lo que tratándose de una institución cuya finalidad es puramente docente y benéfica corresponde a este Departamento su clasificación y protectorado, con arreglo a las facultades que le otorga el número 1 del artículo 5.° de la Instrucción del Ramo, por lo que este Ministerio ha propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: 68

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación denominada «Elías Ahuja y Andría», instituida en esta capital.
2.° Reconocer como Patronos de la fundación a los señores mencionados en el cuerpo de este expediente, quedando exentos de la obligación de rendir cuentas anualmente a este protectorado.
3.° Aprobar los Estatutos incorporados a la escritura de constitución, y que con independencia de los mismos se articule y se remita por duplicado a este protectorado un Reglamento de la marcha interna de la institución.
4.° Que el capital inicial de 25.000 dólares, así como el aumento que el mismo pueda experimentar, figure a nombre intransferible de la fundación.
5.° Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 2 de marzo de 1967, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio María Auxiliadora, Fundación esposos Santiago de Ascanio y Rafaela Manrique de Lara» en Telde, Las Palmas de Gran Canaria. («B. M.» 23-III-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y 69
Resultando que por Orden de 11 de agosto de 1952 fue clasificada provisionalmente como benéfico-docente la Institución «Colegio María Auxiliadora, Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», con domicilio en Telde, Las Palmas de Gran Canaria, supeditándose la clasificación defintiva a que por la Junta Provincial de Beneficencia se aporte la documentación necesaria para acreditar que se ha constituido un capital representado por una lámina intransferible de la deuda a nombre de la Fundación, cuyo producto o interés alcancen un importe igual al de la renta necesaria para el sostenimiento de la Institución;
Resultando que dicha Institución fue creada por escritura pública otorgada en 1 de febrero de 1950 ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Juan Zabaleta, por don Santiago de Ascanio Montemayor y su esposa, doña Rafaela Manrique de Lara y de la Rocha, y la Reverenda Madre Sor Celestina Argari, señalándole como domicilio Telde, como nombre el ya mencionado y como fines «la cristiana instrucción y educación religiosa, moral y profesional de niñas y jóvenes del sexo femenino de la clase obrera y de hijas de padres de pocos recursos económicos, por medio de escuelas diurnas y nocturnas, talleres, escuelas del hogar y oratorio festivo, las cuales enseñanzas serán completamente gratuitas, encomendándose las mismas a la Congregación Religiosa Hijas de María Auxiliadora y comprometiéndose los

69 fundadores a desembolsar un capital suficiente para el sostenimiento de la Fundación»;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1950 había sido denegada su clasificación porque se subordinaba la constitución del capital, incluso la cesión del inmueble en que había de establecerse, a que previamente fuera clasificada, y si con posterioridad por Orden de 11 de agosto de 1952 fue clasificada provisionalmente, como ya se ha dicho, se tuvo en cuenta, ante nueva solicitud, que doña Rafaela Manrique de Lara y de la Rocha había fallecido bajo testamento otorgado en 8 de julio de 1949 en Las Palmas, en el que declaraba heredera a la Fundación de la nuda propiedad de la sexta parte de su herencia, legándole además unas fincas, que son las que constituyen el edificio en que está instalada la obra pía, y «la cantidad precisa para constituir mediante su inversión en láminas intransferibles a favor de dicha Fundación un capital inalienable cuyos productos e intereses equivalen al importe total de las obligaciones que resulten de la escritura fundacional», por lo que quedó supeditada la clasificación definitiva a que se acreditara la existencia de las referidas láminas;

Resultando que solicitados por la Inspección General de Fundaciones datos estadísticos y de funcionamiento, se reciben a través de la Junta Provincial de Beneficencia las siguientes informaciones, facilitadas por Sor Isidora Pérez Parra, Directora del Colegio de la Fundación:

1.° Que los patronos actuales son: don Pacífico Medina Sevillano, Director del Colegio Salesiano de Las Palmas; don Juan Socorro Gómez, Presbítero, y Sor Isidora Pérez Parra, Directora del Colegio de María Auxiliadora de Telde.

2.° La descripción del edificio fundacional y de un solar edificable propiedad de la Fundación.

3.° Las enseñanzas que se imparten, y que sumadas las alumnas del Jardín de la Infancia y enseñanza elemental y media arrojan un total de 670 alumnas, de las que son gratuitas 350, no obstante haberse recibido la Fundación sólo para 100 niñas.

4.° El Reglamento de régimen interior de la Fundación.

5.° Extracto de la escritura de adjudicación de bienes de doña Rafaela Manrique de Lara, que arroja el siguiente inventario:

a) Cercado de tierra, labradía y arrifes con casa de labranza, denominado «La Trompeta».

b) Sesenta y dos horas dieciocho minutos y treinta segundos de agua en la heredad de Telde.

c) Solar edificable en término municipal de Telde, lindante con el edificio de la Fundación.

6.° Las honras que se dedican a los fundadores;

Resultando que en el mencionado escrito se manifiesta que si bien doña Rafaela Manrique de Lara se proponía invertir en láminas del Estado 600.000 pesetas, que no pudo realizar a causa de su fallecimiento, el Patronato, de acuerdo con la Congregación, invirtió dicha cantidad en la ampliación del edificio fundacional, que tuvo un coste total de 1.805.212,27 pesetas, lo que permitió ampliar su capacidad de alumnado, que de 100 ha pasado a 670 en la actualidad, por lo que ruega se dispense oficialmente a la Fundación de efectuar la adquisición de dichos valores, cuya rentabilidad es sustituida con ventaja por el producto del cercado y por la venta de las aguas propiedad de la Institución, lo que permitirá dar cabida a un mayor número de beneficiados, rogando finalmente a la clasificación definitiva para poder inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes de la Fundación, que figuran tanto en dicho extracto como en testimonio notarial unido al expediente:

Resultando que por disposición expresa de los fundadores el cumplimiento de su voluntad, a este respecto, se confía a la fe y conciencia de los patronos y de la Junta de Patronato, que quedan relevados de la obligación de rendir cuentas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que la Institución de que se trata reúne las condiciones re-

queridas por el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para ser considerada como benéfico-docente de carácter particular; 69

Considerando que si bien no se ha cumplido la condición exigida por la Orden de clasificación provisional de 11 de agosto de 1952, el capital destinado a adquisición de una lámina intransferible ha sido aplicado a los fines específicos de la Fundación con indudable ventaja, pues la ampliación del alumnado, consecuencia de la del edificio, ha permitido que en vez de 100 alumnas reciban enseñanza gratuita en la actualidad 350, número que puede ser ampliado en el futuro;

Considerando que la venta de aguas propiedad de la Fundación, en unión de sus otros recursos, puede permitir no sólo el normal funcionamiento de esta obra pía sino de sus sucesivas ampliaciones;

Considerando que por expresa disposición de sus fundadores su Patronato está exento de la obligación de rendir cuenta por ser Institución a fe y conciencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.° Clasificar definitivamente como benéfico-docente de carácter particular la Institución «Colegio de María Auxiliadora, Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara».

2.° Confirmar como patronos de la Fundación citada los que figuran en el cuerpo de la presente Orden.

3.° Declarar que la Institución es a fe y conciencia, estando exento su Patronato de la obligación de rendir cuentas, salvo el deber de acreditar cuanto se le exige al cumplimiento de sus cargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Resolución de 3 de marzo de 1967 por la que se determina la competencia exclusiva de la Sección de Recursos en la tramitación de recursos. («B. M.» 27-III-1967.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado en la tramitación de algunos recursos, por la Sección de Recursos, dependiente de esta Subsecretaría, que los interesados hacen referencia a resoluciones que han sido dictadas por las Direcciones Generales correspondientes al resolver en vía de recurso y no de reclamación, y que no habían sido tramitadas por la citada Sección, planteando ello un problema de competencias que ha tenido repercusiones en el Tribunal Supremo, y con objeto de evitar confusionismo en el orden procedimental con el entrecruzamiento de competencias no atribuidas a las diferentes Secciones del Departamento con las que corresponden a la mencionada Sección de Recursos de esta Subsecretaría, conforme a la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1965, 70

Esta Subsecretaría ha resuelto que por todas las Secciones del Departamento se deberá ineludiblemente remitir a la Sección de Recursos de esta Subsecretaría, para su tramitación, todos los escritos de recursos que reciban directamente; habrá de ser precisamente la Sección de Recursos la que realice la correspondiente propuesta de resolución y la someta a la consideración de la Autoridad competente para resolver.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de marzo de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 3 de marzo de 1967 creando una Comisión Técnica para fijar las cantidades del incremento de fondos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de mayo de 1963, así como las cantidades que adeuda la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio. («B. M.» 27-III-1967.)

71 Ilmo. Sr.: Determinados por la Orden ministerial de 22 de mayo de 1963 los porcentajes que corresponden a la Mutualidad General de Previsión Social del Departamento y a la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media en el incremento de fondos a que la misma se refiere y resuelto desestimatoriamente por el Tribunal Supremo en sentencia de 7 de octubre de 1966, cuyo cumplimiento ha sido ordenado por este Ministerio con fecha 31 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1967), el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media contra la citada Orden ministerial de 22 de mayo de 1963, y siendo preciso estudiar las cuestiones que pueda plantear la ejecución de la mencionada Orden ministerial y proceder al cálculo de las cantidades que adeuda la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a la Mutualidad General de Previsión Social del Departamento desde el mes de julio de 1963,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se crea una Comisión Técnica que se encargará de fijar las cantidades a que asciende el incremento de fondos a que se refiere la Orden de 22 de mayo de 1963, así como las cantidades que adeuda la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a la Mutualidad General de Previsión Social de este Departamento.

2.° La Comisión a que se refiere el punto anterior estará constituida en la forma siguiente:

Presidente: El ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento.

Vocales: Un representante de cada una de las dos Mutualidades afectadas, nombrados a propuesta de las respectivas Juntas de gobierno. Un representante de la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, nombrado a propuesta del ilustrísimo señor Interventor de Hacinda en el Departamento.

Vocal con función de Secretario: El Jefe de la Sección Económica de Enseñanza Media.

3.° A esta Comisión se le facilitará por todos los Centros y Dependencias del Departamento los datos que requiera para el cumplimiento de su misión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 6 de marzo de 1967 por la que se dictamina que los Ayudantes Técnicos Sanitarios no tienen acceso a las Facultades de Medicina de las Universidades Españolas. («B. O. E.» 6-IV-1967; «B. M.» 13-IV-1967.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado por la Universidad de Barcelona la posibilidad de que los Ayudantes Técnicos Sanitarios tuviesen acceso a los estudios de la Facultad de Medicina sin otro título que el profesional, y consultado el Consejo Nacional de Educación, la Comisión Permanente de este Alto Organismo, con fecha 17 de febrero próximo pasado, y con el número 30.068, ha emitido el siguiente dictamen: **72**

La Dirección General de Enseñanza Universitaria interesa para adoptar decisión dictamen sobre el posible acceso de los Ayudantes técnicos sanitarios a los estudios de la Facultad de Medicina sin otro título que el profesional, acompañando al efecto la petición de aclaración promovida por la correspondiente Facultad de Barcelona ante la alegación por algunos interesados de la Ley 188, de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en conexión con la Orden ministerial de 24 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio); Vistas ambas disposiciones y la Ley 2/1964, de 29 de abril, a las que especialmente se refiere la primera de aquéllas.

Formula las siguientes consideraciones:

La Orden ministerial de 24 de mayo de 1963 concedía la consideración de Técnicos de Grado Medio a los Ayudantes Técnicos Sanitarios a todos los efectos, teniendo en cuenta la fijación de categorías administrativas y laborales, y que sus estudios rebasaban el nivel del Bachillerato elemental, pero es evidente que si en ese sentido los estudios cursados puden ser calificados de medios, no quiere decirse que por sí solos faculten para el ingreso en las carreras universitarias, pues parece claro no alcanzan el nivel necesario para ello.

En todo caso, hay que considerar que la disposición no puede extenderse más allá de su propia finalidad, y que por ser anterior a la Ley de 29 de abril de 1964 y a la de 16 de diciembre del propio año, y por ser además una disposición administrativa de rango inferior y subordinada a aquéllas, no puede aplicarse en contradicción o extensión inmotivada de los preceptos de Ley, cuyo espíritu aparece bastante claro que es el de una exigencia superior.

Cuando la Ley de 29 de abril de 1964 se refiere a los Técnicos de grado medio de cualquier especialidad, se está refiriendo, sin duda alguna, a los que lo son en alguna de las ramas de la Ingeniería, que constituyen el motivo de su regulación, y buena prueba de ello es que a continuación de tal expresión incluyen *nominatim* a los profesores mercantiles, cuyos estudios no han sido objeto de consideración particular de la Ley y resultan excluidos, por tanto, los Peritos Mercantiles porque no alcanzan el nivel de aquéllos y, sin embargo, estos Peritos como los Ayudantes Técnicos Sanitarios, han cursado tres años, además del Bachillerato Elemental.

Esto demuestra que la Ley tuvo en cuenta especialmente los procedimientos de ingreso y los planes de estudio y escolaridad en las Escuelas de Peritos Industriales, Aparejadores, de Obras Públicas, de Minas, etc., que son por antonomasia los que se denominan Técnicos, que aparecían especialmente contemplados y ofrecían garantía de una madurez necesaria al universitario, pero no se refería a todos los estudios que rebasen la enseñanza elemental, como se acaba de señalar.

Por otra parte, que la Ley se refiere a estudios más elevados que los que constituyen la Ayudantía Técnica Sanitaria se infiere de su propia dicción, pues hasta considera no sólo el acceso, sino «las posteriores convalidaciones a que los estudios realizados puedan dar lugar», supuesto que no parece aplicable a quienes han cursado estudios que son siempre subalternos con relación a los que se siguen para la licenciatura en Medicina, y con un ca-

72 rácter elemental y predominantemente práctico, con omisión de ciertas materias, como, por ejemplo, las de Química y Física, cuyo conocimiento en un cierto nivel es supuesto básico para la formación de un Médico.

Obsérvese que la Ley de Enseñanzas Técnicas se está refiriendo a los titulados de grado medio en las Escuelas de Ingeniería, tal y como ella los regula para lo sucesivo, y sobre el supuesto de que poseen el título de Bachiller Superior o alguno de los que especialmente menciona en su artículo 2.º, y entre los que no se encuentra el de Ayudante Técnico Sanitario, que por lo tanto no sirve ni aun para ingresar en dichas Escuelas de tipo medio; que los Ayudantes Técnicos Sanitarios sólo poseen el título de Bachiller Elemental, y que la disposición no es ni siquiera aplicable a los Peritos Industriales, Agrónomos, etc., que cursaron sus estudios por planes anteriores, puesto que el acceso de éstos a la Enseñanza Superior ha de ser especialmente regulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, según establece en su disposición transitoria séptima.

Por todo ello, entiende que procede resolver en forma negativa toda solicitud que se formule sobre el ingreso directo en la Universidad con sólo el título de Ayudante Técnico Sanitario,

Este Ministerio, a la vista del anterior dictamen, ha resuelto que los Ayudantes Técnicos Sanitarios, sin otro título profesional, no podrán tener acceso a las Facultades de Medicina de las Universidades españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de marzo de 1967, por la que se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automación de todos los servicios administrativos susceptibles de ello y se dictan normas con dicho objeto. («B. M.» 20-III-1967.)

73 Ilmos. Sres.: El volumen de trabajo de los distintos órganos dependientes de este Departamento plantea serios problemas de funcionamiento por falta del número de funcionarios que dentro de la actual estructura sería necesario para la buena marcha de los servicios, dado el desarrollo alcanzado por los mismos y su crecimiento y complejidad.

Entre ellos, el Departamento tiene a su cargo una serie de funciones que, revistiendo carácter repetitivo, son fácilmente mecanizables y que en el momento presente ocupan a un número excesivo de funcionarios, y, por otra parte, debe iniciarse el proceso de su mecanización administrativa en el mayor grado posible, como una de las piezas fundamentales para solucionar los graves problemas indicados y mejorar las condiciones de la prestación del servicio. Pero, por otra parte, se ha de tener en cuenta que, implicando todo ello una importante inversión, aunque siempre resulta rentable y supone economía para el Estado, requiere un cuidadoso estudio previo.

En éste adquiere especial importancia concretar el órgano encargado de este cometido, así como el mantenimiento de la debida coordinación, tanto más necesaria cuanto que la mecanización y automación administrativas dentro del Departamento han de tener indudable repercusión en la estructura orgánica general de sus servicios y, por otra parte, paliará en gran medida la acuciante escasez de personal, todo lo cual son facetas de la racionalización y simplificación del trabajo administrativo que es una de las fun-

ciones de la Oficialía Mayor del Departamento a través, especialmente, de la Sección de Ordenación Administrativa. 73

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automación de todos aquellos servicios administrativos que, dependientes de este Ministerio, sean susceptibles de ello.

Dicha labor se efectuará a través de la Oficialía Mayor del Departamento mediante el Gabinete de Estudios de ésta y Sección de Ordenación Administrativa y con la colaboración de la Comisión de Servicios Administrativos y Comisión Interministerial para la elaboración del Plan orgánico de servicios del Departamento.

2.° Se faculta al Subsecretario de Educación y Ciencia para que, por delegación de este Ministerio, dicte las instrucciones y adopte las medidas convenientes para la realización del cometido que se le encomienda, pudiendo constituir a propuesta del Oficial Mayor del Departamento las comisiones u órganos de trabajo y coordinación adecuados para la mejor efectividad de lo que en el apartado anterior se determina.

3.° Por la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, Direcciones Generales, Secretaría General Técnica y Comisarías Generales se darán las facilidades necesarias para la realización de los trabajos y estudios mencionados en el apartado primero de esta Orden, remitiendo a la Subsecretaría de Educación y Ciencia los datos, antecedentes y estudios preparatorios de que dispongan o les sean solicitados.

Asimismo, todos los Centros, autoridades, servicios, funcionarios y dependencias del Departamento deberán cumplir sin demora las instrucciones, requerimientos u órdenes que les sean cursados al efecto sobre dicha materia.

4.° Se autoriza al Subsecretario de Educación y Ciencia para dictar las medidas o disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales, Secretario general técnico, Comisarios y Oficial Mayor del Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento orgánico de la Escuela General de Policía.
(«B. O. E.» 10-4 y 3-5-1967.)

El servicio de seguridad interior y la protección de personas y de bienes se singulariza por su carácter evidentemente técnico y por su actividad práctica directa. Para lograr sus objetivos se requiere personal altamente adiestrado y con firmes conocimientos científicos. Esa variada instrucción no puede ser impartida más que a través de un Instituto docente cuya experiencia, orientación pedagógica moderna y eficacia formativa teórico-práctica permitan dotar a los futuros funcionarios del Cuerpo General de Policía del caudal de conocimientos que el ejercicio profesional exige. 74

74 El Reglamento de 26 de febrero de 1942, que con diversas modificaciones ha venido rigiendo la Escuela General de Policía, cumplió durante larga etapa su finalidad, pero se hace necesario lograr una más perfecta adecuación de dicho Centro a los actuales avances en la capacitación de funcionarios de Cuerpos especiales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, acuerda aprobar el presente Reglamento de la Escuela General de Policía.

Madrid, 7 de marzo de 1967.—*Alonso Vega.*

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA GENERAL DE POLICIA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° 1. La Escuela General de Policía tendrá por objeto la completa preparación y enseñanza de los que aspiran a pertenecer al Cuerpo General de Policía y el perfeccionamiento técnico de los funcionarios que hayan de pasar a la Escala Superior o de Mando.

Podrán también cursar estudios quienes pertenezcan al Cuerpo Administrativo o Auxiliar de la Dirección General de Seguridad o de aquellos otros Cuerpos de carácter policial que se creen y se juzgue conveniente hacerlo.

2. Competerá a la Escuela General de Policía la selección mediante oposición de los que aspiren a ingresar en ella, según las normas que se incluyen en el presente Reglamento.

Art. 2.° 1. La Escuela, que radicará en Madrid, depende de la Dirección General de Seguridad, con capacidad jurídica para el desarrollo del plan o planes docentes que se le encomienden de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y del General del Cuerpo. En todo lo demás, su gobierno, representación y defensa corresponde al Director general, que podrá delegarla en casos concretos en el Director de la Escuela en la medida y por el tiempo que juzgue conveniente.

2. Los estudios que se cursen en ella se dividirán en dos grados: el de formación profesional y el superior o de selección para el Mando.

3. En el grado formativo profesional se cursarán las enseñanzas precisas a la función jurídica, investigadora y preventiva del Cuerpo General de Policía, así como las referentes a la instrucción política, moral y física de su alumnado.

4. En el grado superior se desarrollarán los estudios necesarios para dotar a los funcionarios a quienes afecte de las aptitudes indispensables en el ejercicio de Mando.

Art. 3.° Independientemente de las enseñanzas señaladas por el artículo anterior, la Escuela General de Policía podrá organizar cursos de especialización o de ampliación de estudios de carácter monográfico en las materias que le son propias o en aquellas otras que se crean de ampliación en el ejercicio profesional. Asimismo celebrará ciclos de conferencias a cargo de relevantes personalidades de la Universidad, Magistratura, Ciencia y otras ramas del saber y organizará para sus alumnos visitas a Organismos, Centros y establecimientos docentes médico-legales y Cuerpos de Policía judiciales y penitenciarios.

Los encargados de tales cursos o conferencias mientras desarrollen aquéllos tendrán la consideración de Profesores extraordinarios y serán libremente contratados por la Dirección General de Seguridad a propuesta del Director del Centro y oído el Claustro de Profesores.

Art. 4.° 1. La Escuela dispondrá para sus tareas pedagógicas, además de las aulas destinadas a las distintas enseñanzas, de salón de actos, biblio-

teca, gabinetes, laboratorios, museo policial, galería de tiro, gimnasio, piscina y gabinete biométrico y clínico, sin perjuicio de utilizar si fuera preciso el instrumental existente en el Gabinete Central de Identificación de la Dirección General de Seguridad. 74

2. Podrá servirse de los medios útiles disponibles en otras dependencias y servicios del mencionado Centro directivo cuando así conviniere a la misión formativa que tiene encomendada, y disponer la asistencia a ellos de sus alumnos a los fines de lograr una mayor capacitación práctica de los mismos, sin perjuicio de las prácticas que se determinan en el plan de estudios.

3. La Escuela General de Policía mantendrá constante comunicación con los Centros similares nacionales y del extranjero y fomentará en lo posible la visita de su profesorado a instituciones científicas de otros países y la asistencia a conferencias y Congresos internacionales para incorporar a sus enseñanzas los progresos y mejoras profesionales.

CAPITULO II

Organización

Art. 5.° El personal de la Escuela se compondrá de Director, Profesores numerarios, Profesores auxiliares, Ayudantes, Secretario, Jefe de estudios, Administrador, Bibliotecario, Conservador del Museo, personal burocrático y personal subalterno.

Art. 6.° 1. Habrá una Junta Económica, compuesta por el Director, como Ordenador de pagos; el Administrador, como Depositario y Pagador, y el Secretario, que desempeñará las funciones de Interventor; siendo indispensable la firma de los tres en cada recibo, cargo o nómina para que puedan hacerse efectivos.

2. El cometido de esta Junta consistirá en la formación de un presupuesto de gastos, que se dividirán en ordinarios y extraordinarios, siempre que no excedan de 10.000 pesetas, sometiendo a la aprobación del Subdirector o Director general de Seguridad los gastos que pasen de esta cantidad. Los fondos serán los que específicamente figuren en los Presupuestos Generales del Estado para la Escuela.

Art. 7.° El personal de la Escuela pertenecerá al Cuerpo General de Policía; sin embargo, la designación del burocrático podrá recaer en Administrativos o Auxiliares de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, y el Subalterno, en el Cuerpo General de Subalternos de la Administración Civil del Estado e incluso en miembros de la Policía Armada. En todo caso, serán nombrados por el Director general de Seguridad.

CAPITULO III

Del Director

Art. 8.° 1. El Director, en su función de rector de la Escuela, responderá de la administración, disciplina, estudio y, en general, de la buena marcha de todas sus funciones, servicios y dependencias, debiendo poner su mayor atención en el constante progreso de los planes y métodos de enseñanza.

2. Su nombramiento corresponderá al Director general de Seguridad, debiendo recaer en un Comisario del Cuerpo General de Policía con capacidad profesional y de mando acreditada, siendo preferidos los que además de estas cualidades posean título facultativo de Grado Superior.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director será sustituien sus funciones por el Profesor de mayor categoría en el Cuerpo General de Policía.

74 Art. 9.º 1. El Director de la Escuela despachará con el Director o Subdirector general de Seguridad proponiendo lo que juzgue necesario al más perfecto funcionamiento del Centro o las reformas que considere conveniente introducir, incluso en el plan y régimen de enseñanza.

2. Podrá interesar la formación de expediente al Profesor que se haga merecedor de ello, a los efectos de la sanción a que hubiere lugar como consecuencia del mismo, oyendo previamente a la Junta de Profesores y al interesado.

Las diligencias se instruirán por el Director de la Escuela, por un Profesor numerario, mediante delegación de aquél, o por Instructor designado por la Inspección General de Personal, a propuesta razonada del Director del Centro docente.

3. Convocará, presidirá y dirigirá las reuniones del Claustro, Juntas y Comisiones, decidiendo con su voto de calidad los empates de votación.

4. Reunirá a la Junta de Profesores para que le informe al proponer para la separación de la Escuela a los alumnos del Grado Profesional incorregibles en su conducta o desaplicación o al que haya cometido una falta de tal naturaleza que haga suponer carencia de honorabilidad intachable de la que debe dar ejemplo dentro del Cuerpo.

Si se tratase de alumnos del Grado Superior, la separación del Centro será propuesta al Director general de Seguridad, previo expediente, oído el interesado y con informe del Claustro de Profesores de la Escuela.

5. Podrá proponer al Director general de Seguridad el cese en la Escuela del personal burocrático o subalterno por causa justificada y el nombramiento del mismo.

6. Administrará y distribuirá la consignación que para material de la Escuela figure en presupuestos, rindiendo la oportuna cuenta justificativa de la inversión de la misma a la Dirección General de Seguridad.

7. Podrá comunicarse directamente con los Organismos de Policía, solicitando datos o la práctica de informaciones respecto a los antecedentes y conducta de los alumnos, estando aquéllos obligados a cumplimentar los requerimientos que en tal sentido les haga el Director de la Escuela.

8. Disponer los horarios de clases y designar los Tribunales para los exámenes de fin de curso.

Art. 10. El cese del Director podrá acordarse:

a) Por conveniencia del servicio.
b) Por jubilación reglamentaria.
c) En virtud de expediente.
d) A petición propia.

Gozará de la gratificación que figure en presupuestos, compatible con las asignaciones de su empleo en el Cuerpo General de Policía.

CAPITULO IV

Del Profesorado

Art. 11. 1. El profesorado de la Escuela se compondrá de Profesores numerarios, Profesores auxiliares y Ayudantes de clases prácticas. El cuadro de Profesores, Auxiliares y Ayudantes se cubrirá por concurso abierto de méritos entre funcionarios del Cuerpo General de Policía, exigiéndose más de cinco años de servicios efectivos en la Corporación para el profesorado numerario, siendo indispensable poseer el título de Doctor o Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias Políticas y Económicas, Medicina y Cirugía, siempre que las disciplinas que se anuncien a concurso se hallen comprendidas en los estudios correspondientes a tales Facultades Universitarias.

2. Para las plazas de idiomas, la Dirección General de Seguridad podrá contratar Profesores adjuntos, nativos, de no existir en el Cuerpo General de Policía funcionarios con el dominio absoluto de la lengua de que se trate. A las plazas de Taquigrafía y Mecanografía podrá concurrir el personal del Cuerpo Administrativo y Auxiliar de Oficinas.

3. No podrán tomar parte en los concursos los que en el desempeño de sus funciones hayan cometido falta grave que a juicio de la Dirección General de Seguridad les impida el ejercicio docente. 74

Art. 12. En la resolución de los concursos que se convoquen se tendrán en cuenta las siguientes preferencias, gradualmente excluyentes:

a) Haber desempeñado anteriormente la cátedra de que se trate o de similar disciplina en la Escuela General de Policía o Centro docente oficial de rango no inferior a dicha Escuela.
b) Títulos facultativos o Técnico de Grado Superior.
c) Publicaciones científicas o literarias.
d) El ejercicio de carrera facultativa.
e) Toda clase de méritos profesionales, culturales o de enseñanza.
f) Condecoraciones policiales.
g) Categoría y antigüedad en el Cuerpo.

Art. 13. Los Profesores, Auxiliares y Ayudantes únicamente podrán cesar en sus cargos en iguales condiciones que las preceptuadas en el artículo 10 de este Reglamento para el Director de la Escuela, y disfrutarán de la gratificación que figure en presupuestos, con independencia de las asignaciones de su empleo en el Cuerpo General de Policía.

Art. 14. 1. Independientemente de la función específica que a cada Profesor numerario, Auxiliar o Ayudante le pueda corresponder como titular de su asignatura, la Dirección de la Escuela estará facultada para utilizarlos en otras tareas docentes cuando por conveniencias de la enseñanza sea preciso.

2. Los Profesores numerarios y los Auxiliares encargados de cátedra quedarán exclusivamente adscritos a la Escuela, excepto aquellos que desempeñen cargos de mando efectivo o de nombramiento por Orden ministerial o Decreto, o a juicio de la Dirección General de Seguridad desempeñen servicios en el Cuerpo que puedan considerarse como coadyuvantes a la función docente.

3. El Director y Profesorado de la Escuela no podrá tener Academias preparatorias para Policía ni les será permitido ejercer el profesorado privadamente de disciplinas relacionadas con el ingreso o enseñanza de la Escuela.

Art. 15. Son funciones del Profesorado:

a) El desarrollo de la enseñanza teórica y práctica de sus respectivas materias, con una extensión proporcionada al programa y período de escolaridad.
b) Cuidar con especial interés de que los alumnos cumplan exactamente sus deberes y obligaciones que se les asigne en este Reglamento y las órdenes emanadas de la Superioridad.
c) Redactar los programas y dar enseñanza de las materias de que estén encargados, asistiendo puntualmente a las clases.
d) Dar diariamente cuenta al Director de las novedades habidas en clase y pasar a Secretaría parte expresivo de las faltas de asistencia o puntualidad, teniendo plena libertad de cátedra para desenvolver sus enseñanzas, como responsables que son del resultado pedagógico que se obtenga.
e) Hallarse al corriente del movimiento y avance científico de la asignatura que explique, para lo cual los Profesores que designe el Director general de Seguridad, a propuesta del de la Escuela, visitarán Centros científicos o establecimientos similares e instituciones nacionales y de países extranjeros, a fin de documentarse adecuadamente, viniendo obligados a redactar una Memoria con el fruto de sus observaciones y las propuestas pertinentes a los estudios o servicios profesionales.
f) Los Profesores numerarios entregarán a fin de curso al Director de la Escuela relación de todos los alumnos con la conceptuación respecto a su aplicación, aptitudes y conocimientos especiales que les merezca cada uno para que aquél pueda reflejar con toda exactitud estas circunstancias en las respectivas hojas escolares.

74 Art. 16. 1. Los Profesores auxiliares sustituirán a los numerarios en sus ausencias o enfermedades; serán los encargados de dirigir las prácticas y trabajos de laboratorio y desempeñarán cuantas comisiones relativas a la enseñanza les encomienden los Profesores numerarios o el Director de la Escuela.

2. Cuando desempeñen cátedra, los Profesores auxiliares gozarán de iguales prerrogativas que los titulares y tendrán derecho a percibir la correspondiente gratificación en caso de cátedra vacante.

3. Los Ayudantes prestarán su colaboración en las materias de Educación Física, Tiro y Explosivos y Mecanografía.

Art. 17. 1. Incurrirán en falta los Profesores que, sin causa justificada, no se presentaran en la Escuela para explicar sus asignaturas a las horas señaladas por el Director, o no atendieran debidamente a sus clases. Ambas faltas podrán ser corregidas por el Director de la Escuela con amonestación privada, apercibimiento por escrito con anotación en su expediente, y en caso de reincidencia deberá dar cuenta al Director general de Seguridad de la falta cometida y de la corrección anteriormente acordada por si la Superioridad creyera conveniente imponer una mayor sanción.

2. Durante el período de clases los Profesores no podrán ausentarse de Madrid sin autorización del Director de la Escuela. En la época de vacaciones, en caso de disfrutarlas, estarán obligados a comunicar por escrito al propio Director su residencia accidental.

CAPITULO V

Del Claustro de Profesores

Art. 18. Los Profesores numerarios y auxiliares, cuando desempeñen cátedra, formarán con el Director el Claustro o Junta facultativa y tendrán en sus deliberaciones voz y voto. Actuará de Secretario el que lo sea de la Escuela, con voz únicamente si no fuese Profesor o Auxiliar encargado de asignatura.

Art. 19. Será misión del Claustro:

a) Aprobar los programas de las asignaturas que presenten individualmente los Profesores.

b) Conocer, cuando sea de su competencia, las faltas cometidas por los alumnos.

c) Deliberar sobre la propuesta de cese de los Profesores, siempre con la audiencia del interesado.

d) Informar a la Superioridad de las innovaciones que procedan en el régimen de la enseñanza, en los programas de la oposición a ingreso y circunstancias de los expedientes, o cuando el Director general de Seguridad o el de la Escuela lo interese.

e) Proponer al Director general la composición de los Tribunales de examen para el ingreso en la Escuela.

Art. 20. El Claustro deberá reunirse, por lo menos, una vez cada trimestre y siempre que lo estime preciso el Director de la Escuela o lo soliciten más de tres miembros del mismo.

Art. 21. De toda sesión que el Claustro celebre se levantará acta, y en ella se harán constar los nombres de los asistentes, transfiriéndola, después de aprobada, en la sesión inmediata al libro correspondiente, debiendo ser firmada por el Secretario que la redacte y con el visto bueno del Presidente.

Las votaciones se harán comenzando por el Profesor más moderno de los que asistan y terminando por el Presidente, cuyo voto decidirá en caso de empate.

Podrá acordarse, a petición de la mayoría del Claustro o del Director, que las votaciones sean secretas.

Art. 22. La asistencia a las Juntas es obligatoria, tanto del Director como de los Profesores, considerándose como falta grave la ausencia injustificada a las mismas. 74

Las citaciones se remitirán a los Vocales con veinticuatro horas de antelación precisamente por escrito y haciendo constar en ellas el objeto de la convocatoria.

Art. 23. Cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de resolverse en el Claustro lo requiera, el Director de la Escuela podrá convocar una reunión plenaria del Profesorado, a la que asistirán los Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes.

CAPITULO VI

De la Secretaría

Art. 24. 1. El personal de la Secretaría dependerá directamente del Director de la Escuela, y se compondrá del Secretario, un Oficial Jefe de Secretaría y de los Oficiales y Auxiliares que sean necesarios durante el curso escolar; la designación de los últimos se hará por la Dirección General de Seguridad, previo concurso de méritos, entre funcionarios del Cuerpo General de Policía, del Administrativo y del Auxiliar de oficinas.

2. El Secretario será nombrado por el Director general de Seguridad entre funcionarios del Cuerpo General de Policía que posean título facultativo, si no pertenecen a la Escala de Mando.

3. El nombramiento de Oficial Jefe de Secretaría será propuesto a la superioridad por el Director de la Escuela, siendo preferidos los que hayan desempeñado alguna Secretaría de Brigada, Comisaría o Sección.

Art. 25. Como Jefe inmediato del personal de oficinas, serán obligaciones del Secretario:

a) Cuidar del buen régimen de Secretaría y Archivo.

b) Pasar al Director diariamente los partes respecto a las faltas cometidas por los alumnos el día anterior y las censuras que merecieron, haciendo cumplir sus obligaciones al personal de Secretaría. A tal fin estará en relación directa con el Jefe de Estudios.

c) Llevar los libros siguientes:

Libros registro de entrada y salida de comunicaciones, de bajas por enfermedad de los alumnos y de faltas de asistencia a clase; libro de actas de las sesiones del Claustro y Junta Económica, de telefonemas, de actas de los ejercicios de los opositores, de los exámenes de los alumnos y de inventarios.

d) Archivar diariamente los partes de los Profesores, haciendo mensualmente un resumen por asignaturas de los mismos, cuyos datos anotará en las fichas de los alumnos, para hacer constar en ellas las puntuaciones que obtengan en sus exámenes parciales y su historial académico, debiendo cuidar de que se registren a diario las bajas por enfermedad o permisos que se concedan a los alumnos, así como anotar al día, en el libro correspondiente, las faltas de asistencia a clase de los mismos.

e) Exponer en el tablón de anuncios relación de los alumnos que aparezcan en el libro correspondiente con faltas sin justificar, por si hubiera que rectificar alguna consignada por error u otra causa, o que, a juicio del Director de la Escuela, deba considerarse como justificada. Pasado el período que en dicha relación se señale para las aclaraciones, las faltas se reputarán firmes a todos los efectos y serán reflejadas en el expediente personal de cada uno.

Art. 26. Al final de los cursos, y después de elevada al Director general de Seguridad la propuesta definitiva de los alumnos aprobados para su ingreso en la Escala Ejecutiva del Cuerpo General de Policía, se remitirán a la Dirección General los expedientes personales de los mismos, cerrados con la fecha de la propuesta.

74 Art. 26. Al final de los cursos, y después de elevada al Director general de Seguridad la propuesta definitiva de los alumnos aprobados para su ingreso en la Escala Ejecutiva del Cuerpo General de Policía, se remitirán a la Dirección General los expedientes personales de los mismos, cerrados con la fecha de la propuesta.

Igual procedimiento se observará en la propuesta de aptitud de los que hayan aprobado el curso de Capacitación para el Mando.

Art. 27. 1. Si el Secretario de la Escuela no fuera Profesor de la misma disfrutará de la gratificación que figura en presupuestos, independientemente de las asignaciones de su empleo en el Cuerpo General de Policía.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, las funciones del Secretario serán desempeñadas por el Oficial Jefe de la Secretaría.

CAPITULO VII

Del Administrador y del Jefe de Estudios

Art. 28. 1. El Administrador será nombrado libremente entre los Profesores numerarios o Auxiliares por el Director de la Escuela; responderá ante éste de la conservación del edificio, muebles y enseres que haya en él, cuidando de su buen estado y limpieza y proponiendo la sustitución de aquellos que por su uso así lo requieran.

2. Facilitará al Secretario las altas y bajas del mobiliario y enseres para que éste las refleje en el inventario.

3. Por delegación del Director, será el Jefe inmediato del personal subalterno y cuidará de exigir a éste el cumplimiento de sus deberes, dando cuenta a aquél de toda falta que en aquéllos observare.

Art. 29. La administración de la Escuela General de Policía se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Contabilidad y de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte en cada caso la Dirección General de Seguridad.

Art. 30. En los cinco primeros días de cada mes se reunirá la Junta Económica de la Escuela y examinará las peticiones de material para las clases y laboratorios que los Profesores hayan formulado, así como para las demás necesidades del establecimiento que aporten tanto aquéllos como el Administrador, confeccionando éste un presupuesto que seguidamente será elevado a la aprobación del Director general de Seguridad, a fin de que en caso afirmativo disponga la oportuna provisión de fondos.

Art. 31. Todos los meses se enviará a la Dirección General de Seguridad cuenta duplicada de los gastos hechos durante el anterior con los justificantes correspondientes, en unión de la copia de la orden de concesión del crédito respectivo y certificado de inversión de la cantidad consignada.

Art. 32. 1. Se llevarán dos libros de caja, uno de ellos con carácter de borrador y otro oficial, que será firmado por el Administrador y autorizado con el visto bueno por el Director de la Escuela.

Las cuentas se copiarán en el libro borrador de caja, en el que se consignará, además, la fecha de aprobación.

2. La contabilidad de ingresos de cada convocatoria se reflejará en un libro especial, en el que en primer término, y por orden correlativo de presentación de instancias, figurarán todos los opositores y la cantidad que cada uno hubiera pagado por cada concepto, detallándose a continuación la inversión de la misma, que tendrá lugar, según lo que establezca la legislación vigente en ese caso y las instrucciones del Director general de Seguridad, consignadas en la convocatoria a que se refiere.

3. También se remitirá al Director general de Seguridad cuenta duplicada con el justificante de la inversión dada a lo percibido de los opositores.

Art. 33. Cuando se causare algún desperfecto, bien de alguna manera deliberada o por negligencia, o imprudencia manifiesta por alguno o algunos

de los alumnos, el Administrador practicará una información encaminada a averiguar quién sea el responsable, dando siempre cuenta por escrito al Director de la Escuela para que éste, en su caso, pueda disponer que aquél o aquéllos abonen, íntegra o proporcionalmente, el importe del daño causado, con independencia de cualquier sanción que mereciera por el acto realizado. 74

Art. 34. Para la mejor vigilancia del comportamiento de los alumnos y de la fiel observancia por éstos del régimen de clases, disciplina y normas de urbanidad, el Director de la Escuela podrá nombrar entre los Profesores numerarios un Jefe de Estudios, que actuará con arreglo a instrucciones concretas que recibirá del Director y sin interferencia en las funciones propias del Secretario y del Administrador.

CAPITULO VIII

Biblioteca y Museo Policial

Art. 35. 1. Por el Director de la Escuela se designarán los Profesores que se estimen necesarios para encargarse de la Biblioteca y Museo Policial.
2. Serán atribuciones del Bibliotecario:

a) Llevar al día inventario general de la Biblioteca y la ordenación del fichero por autores y materias para la rápida busca de los libros.
b) Facilitar a los Profesores, alumnos y funcionarios de Policía que lo soliciten las obras de consulta, previa autorización en cada caso del Director de la Escuela, cuando dichas obras hayan de ser utilizadas fuera del salón de lectura.
c) Llevar un registro para la anotación de las salidas de los libros que se entreguen a los solicitantes firmando éstos en aquél, tanto en el acto de la entrega como en el de la devolución y,
d) Dar cuenta a la Dirección de la Escuela, en el caso de que algún lector no reintegrase, en el plazo determinado y después de requerido para ello el libro que hubiese obtenido de esta Dependencia para los efectos a que haya lugar.

Art. 36. 1. El Museo Policial estará formado por todos los objetos, armas, fotografías, documentos y cualquier clase de efectos que puedan tener especial interés a los fines de la mayor ilustración o perfeccionamiento de la enseñanza por parte de los Profesores y alumnos, adquiridos por la Escuela, o donados por autoridades o particulares.
2. Serán obligaciones del Conservador del Museo las siguientes:

a) La conservación, custodia y debido ordenamiento de los objetos que figuren en el mismo.
b) Llevar un libro inventario en que consten todos los objetos que constituyen el Museo, con expresión de la fecha en que se reciban, Autoridad, Organismo o persona que lo remita y fecha en que se acuse recibo, además de un fichero.
c) Ordenar en una carpeta apropiada para ello todas las comunicaciones que reciba, así como las copias de los recibos que expida.

3. Por el Ministerio de la Gobernación se interesará del de Justicia la adopción de las disposiciones necesarias para que por los Tribunales se remitan a la Dirección General de Seguridad, con destino al Museo Policial, aquellos instrumentos de delito o piezas de convicción relativos a sucesos de importancia y que ya no sean precisos a fines judiciales. La remisión se hará con un resumen de los hechos.

CAPITULO IX

Del ingreso en el Grado Profesional

Art. 37. 1. El ingreso en el Grado Profesional de la Escuela General de Policía será por oposición entre Españoles varones, seglares, mayores de

74 dieciocho años y menores de treinta, el día que termine el plazo de admisión de instancias; acrediten ser Bachilleres Superiores o tener título equivalente, declarado así por el Ministerio de Educación y Ciencia; sean afectos al Régimen, carezcan de antecedentes penales, no estén procesados, observen buena conducta y no hayan sido expulsados de algún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio, ni de ningún Centro oficial de enseñanza y tengan la necesaria capacidad física.

2. Excepcionalmente, los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil o Cuerpo de Policía Armada con más de cinco años de servicios podrán tomar parte en las convocatorias hasta los treinta y cinco años de edad, pero deberán poseer el título académico expresado.

Art. 38. 1. La convocatoria para los ejercicios de ingreso se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, con el número de vacantes que existan en el Cuerpo, más las que prudencialmente se calcule pueden producirse durante el tiempo que duren los estudios de cada promoción.

Los exámenes no podrán inciarse en ningún caso antes de transcurridos tres meses de la expiración del plazo de admisión de instancias ni antes de los seis si hubiere modificación sustancial del programa.

2. En la convocatoria se determinarán las condiciones que deban reunir y cumplir los aspirantes para ser admitidos, programas, fecha y lugar del comienzo de los ejercicios.

3. No cubrirán número los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía ni los de Policía Armada y Guardia Civil fallecidos en acto de servicio.

Art. 39. 1. Los ejercicios de oposición serán tres, todos eliminatorios. El primer ejercicio, de carácter físico, constará de dos partes:

a) Reconocimiento médico a base del cuadro de exenciones a que la convocatoria se refiera.

b) Cultura física, a la que serán sometidos quienes superen el reconocimiento médico aludido. El examen de cultura física estará integrado por dos pruebas:

1.ª Trepar por la cuerda lisa, estilo libre, hasta una altura de tres metros por encima de la talla del opositor.
2.ª Salto de altura de 1,10 metros con carrera.
3.ª Salto de longitud de 3,50 metros con carrera.
4.ª Carrera lisa de 100 metros en tiempo máximo de quince segundos.

La calificación será de apto y no apto.

2. El segundo ejercicio, que será escrito, constará de las siguientes partes:

a) Una prueba psicológica y psicotécnica, cuyas características se determinarán en la Orden de convocatoria a oposiciones.

b) Consideraciones jurídicas, razonadas y diferenciativas de un supuesto delito o falta, comprendido en el Código Penal común, determinado por sorteo entre los redactados por el Tribunal, que facilitará al opositor el texto legal, sin jurisprudencia ni comentarios.

c) Exposición de las posibles actuaciones policiales relacionadas con el supuesto anterior.

d) Comentarios a cualquier tema o problema histórico, cultural, científico o de actualidad, propuesto por el Tribunal y determinado por sorteo. El tema aspirará a condensar grandes ideas o cuestiones, que permitan, al examinar su desarrollo, apreciar la cultura del opositor y su facilidad de expresión, síntesis y análisis. El temario lo redactará el Tribunal y se mantendrá secreto.

Para el segundo ejercicio dispondrán los opositores de un máximo de cuatro horas y será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo necesario para la aprobación una media de 5 puntos que se de-

terminará dividiendo el total de calificaciones por el número de Jueces calificadores. 74

3. El tercer ejercicio que será oral y público, consistirá en contestar, en el tiempo máximo de treinta minutos, a tres temas determinados por la suerte, relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho Político, Social o Civil; otro, a cualquiera de las materias de Derecho Administrativo, internacional o Policial, y el último tema referido a Derecho Penal o Derecho Procesal, del programa de la convocatoria. Las calificaciones serán las mismas que puedan concederse en el segundo ejercicio.

4. Los Tribunales levantarán acta de cada sesión en que actúen, en la cual constará el número, nombre y apellidos de los opositores y el resultado obtenido por éstos. Unicamente se harán públicas las listas de aprobados.

Art. 40. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la propuesta de los opositores que deban ingresar en la Escuela, siguiendo el orden riguroso de las calificaciones obtenidas, sin que se consideren con derecho a plaza los que excedan del número de las anunciadas en la convocatoria, a excepción, como ya se indicó, de los que sean hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía, Policía Armada o Guardia Civil fallecidos en acto de servicio, los que ingresarán en la Escuela sin cubrir plaza, con sólo obtener la puntuación mínima, incluyéndolos en dicha propuesta en el lugar que por su calificación les corresponda.

En igualdad de puntuaciones serán preferidos quienes se encuentren en posesión de más títulos académicos, pertenezcan a la Policía Armada o Guardia Civil o tengan más edad por el orden expuesto.

Art. 41. Los opositores ingresados en la Escuela tendrán desde su incorporación a la misma la consideración de funcionarios en prácticas y gozarán de los emolumentos señalados en el Decreto de 7 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Art. 42. 1. El Director de la Escuela dispondrá, con la antelación oportuna, si el anuncio de la convocatoria no lo marcase, el día en que haya de celebrarse el sorteo ante los aspirantes admitidos a examen para determinar el número de orden en que deberán presentarse a practicar los ejercicios.

2. El orden de examen no podrá alterarse sin causa muy justificada, que apreciará, sin recurso alguno, oído el Tribunal, el Director de la Escuela, a quien se reservará la facultad de resolver las pretensiones que se promuevan.

3. Habrá dos llamamientos, siendo potestativo de los opositores el utilizar o no el primero, sin necesidad de justificar el motivo de su incomparecencia, pero decaerán en su derecho a la oposición si no se presentaren al segundo, cualquiera que fuere la causa.

Art. 43. 1. Los ejercicios de oposición se celebrarán ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela, presididos por su Director o por el Profesor más antiguo de disciplinas facultativas (antigüedad referida al Cuerpo General de Policía) si actuaren simultáneamente dos o más Tribunales, y como Secretario, con voz y voto, el más moderno, nombrados por el Director general de Seguridad, a propuesta del Director de la Escuela, oído el Claustro de la misma. El Director general de Seguridad y el Subdirector general de Seguridad tienen facultad de presidir, en cualquier momento, el Tribunal o Tribunales que estimen conveniente, del que también podrán tomar parte, a juicio del Director general, un Fiscal o Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, libremente designados por dicha Autoridad.

2. El Director o Profesores que tengan parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad con algún opositor no podrán, en el día en que aquél deba examinarse, formar parte del Tribunal correspondiente.

Art. 44. El aspirante que después de principiar el ejercicio desista de continuarlo se entiende que renuncia al examen, y si extraída la papeleta se sintiera enfermo, será reconocido, si lo desea, por el Médico que designe el Director de la Escuela, que si certificase que la causa alegada es legítima, podrá suspender el examen durante el plazo máximo de una hora, perdiendo el opositor todo derecho a la oposición de no recuperarse en tal tiempo, o si el Facultativo certificara no existía razón de enfermedad.

CAPITULO X

Plan de estudios del Grado Profesional

Art. 45. Las disciplinas que constituyen el Grado Profesional se distribuirán en tres grupos de materias.

Primer grupo.—Asignaturas fundamentalmente prácticas:

Educación Física (Gimnasia, Natación, Defensa personal).
Conducción de automóviles.
Mecanografía y Taquigrafía.
Idiomas (Francés o Inglés, a elección del alumno).

Segundo grupo.—Disciplinas teórico-prácticas:

Identificación personal.
Técnica Policial, con trabajos de laboratorio, Criptografía y Protección civil.
Medicina Legal y de Urgencia.
Técnica de Investigación Criminal.
Técnica de Investigación Social.
Técnica de la Información.
Derecho Penal y Enjuiciamiento Criminal.
Derecho Policial y Redacción de documentos policiales.
Fotografía y Planimetría.
Tiro y Explosivos.

Tercer grupo.—Asignaturas complementarias:

Psicología Criminal.
Evoluciones Sociales, Políticas y Económicas.
Historia de la Policía y asistencia policial internacional (INTERPOL).
Derecho Político y Administrativo, normas de su procedimiento y Derecho Usual.
Conferencias sobre Deontología y Relaciones públicas.

Art. 46. 1. Las enseñanzas se impartirán mediante sistema cíclico, con una duración máxima de veinticuatro meses, incluyendo los períodos de prácticas.

2. Habrá ciclos cortos, duración cuatro meses, y ciclos largos, de seis a ocho meses de extensión.

3. Las disciplinas de Educación Física e Idiomas se cursarán durante todos los ciclos, excepto el de prácticas profesionales. Las teórico-prácticas y las de conducción de automóviles, mecanografía y taquigrafía, en ciclos largos, y las asignaturas complementarias, en ciclos cortos.

4. Por el Director de la Escuela, oído el Claustro de Profesores y bajo la ponencia del Profesor titular, se acordarán las horas semanales de clase para cada materia y su distribución en cursos y ciclos.

5. Podrán ser dispensados de asistir a las clases de conducción de automóviles los alumnos que se encuentren en posesión del oportuno permiso de conducir; a las de Mecanografía y Taquigrafía, quienes mediante examen efectuado ante Tribunal designado por la Escuela, acrediten un perfecto conocimiento de tales especialidades, y a las de Idiomas, los alumnos que hablen y escriban correctamente la lengua elegida, también mediante prueba ante Tribunal competente.

Art. 47. 1. Sin perjuicio de que la Dirección General, oído el Claustro de Profesores y el Director de la Escuela, pueda acordar de manera transitoria y por necesidad del servicio la abreviación del tiempo de escolaridad, éste se acomodará a las normas que se expresan a continuación:

Los estudios se dividirán en tres cursos, uno de ellos exclusivamente de prácticas; a su vez, los cursos serán integrados por ciclos, cortos o largos, como se indicó. Normalmente se observará el siguiente calendario escolar:

a) Clases de 16 de septiembre a 15 de enero, teniendo lugar los exámenes de las asignaturas complementarias de ciclo corto, que se integran en el curso, del 8 al 15 de enero. 74

b) Vacaciones escolares del 22 de diciembre al 7 de enero inclusive.

c) Clases del 16 de enero al 15 de mayo, con exámenes de disciplinas del ciclo corto, integradas en tal período, y de materias del ciclo largo, del 8 al 15 de mayo.

Del 1 al 15 de junio tendrán lugar los exámenes extraordinarios para los alumnos que hayan perdido una o más asignaturas. Terminadas tales pruebas, del 1 de julio al 15 de septiembre, los alumnos serán destinados, como funcionarios en prácticas, a Comisarías, Brigadas, Gabinetes, puestos fronterizos y otros servicios del Cuerpo General de Policía, con preferencia en Madrid, para que, bajo control del Profesorado y Jefes de dependencias, realicen prácticas.

2. No habrá incompatibilidad o procedencia alguna entre las disciplinas. Las pruebas de las asignaturas de Educación Física, Idiomas, Conducción de automóviles, Mecanografía y Taquigrafía tendrán siempre lugar al final del último curso.

Art. 48. Los programas de las distintas disciplinas serán redactados por los Profesores titulares y sometidos al Claustro de la Escuela, a fin de armonizar los distintos conocimientos y suprimir repeticiones. Los programas se ajustarán a las normas generales que se expresan:

a) Dentro de cada asignatura será desarrollada la parte teórica en la extensión rigurosamente indispensable para el cometido asignado a la Policía y con la debida separación, la parte práctica, en cuanto tenga relación directa o inmediata con los servicios peculiares y específicos del Cuerpo General de Policía.

b) Parte de cada curso, según el plan trazado por el Profesor reflejado en el programa definitivamente propuesto al Claustro y aprobado por la Superioridad, será dedicado en todas y cada una de las clases a la redacción de documentos y trámites de los procedimientos propios de la asignatura explicada.

c) Todos y cada uno de los Profesores, al explicar sus respectivas disciplinas, atenderán especialmente a la formación moral y profesional del futuro funcionario, a fin de inculcarle el espíritu de corrección, probidad, disciplina y sacrificio que ha de calificar la personalidad de los componentes del Cuerpo General de Policía.

Cada programa presentará con la debida separación:

I. Epígrafe sobre los conocimientos teóricos relacionados con la disciplina explicada.

II. Cuestionario sobre la aplicación práctica de dichos conocimientos.

III. Ejercicios de redacción sobre los mismos conocimientos.

Art. 49. Independientemente de las clases ordinarias y conferencias especiales, los Profesores y Auxiliares realizarán visitas a establecimientos, Centros, Organismos y dependencias oficiales o particulares para explicar a los grupos de alumnos que al efecto se hayan formado el funcionamiento de aquéllos y aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en clase, en cuanto tengan relación con el cometido propio del Cuerpo General de Policía.

Art. 50. Los funcionarios del Cuerpo General de Policía y los de Policía Armada, previa autorización del Director de la Escuela, podrán asistir en calidad de oyentes a las clases y ejercicios de la misma.

Art. 51. Todos los días del año serán lectivos, excepto los domingos, festividades oficiales y el día 1 de marzo, festividad del Santo Angel de la Guarda, Patrono de la Policía Gubernativa.

CAPITULO XI

De las obligaciones de los alumnos del Grado Profesional y los exámenes finales de curso

Art. 52. Las obligaciones de los alumnos serán las siguientes:

a) Asistir puntualmente a los actos escolares o de enseñanza que determine el Reglamento o disponga el Director y cuidar de aprovecharlos debidamente y cumplir cuantas órdenes y disposiciones se publiquen y les afecten.

Las órdenes obligan a los alumnos desde que verbalmente se les comuniquen o parezcan publicadas en las tablillas de anuncios.

b) Se someterán a la autoridad del Director de la Escuela y a la de los Profesores no sólo en el aspecto académico sino también en lo referente a su conducta pública y privada.

c) Dar conocimiento en Secretaría al incorporarse a la Escuela, de las señas del domicilio y posteriormente de los cambios de éste.

d) Observar escrupulosamente las disposiciones de este Reglamento.

e) Presentarse siempre con el mejor aseo, en forma decorosa y la corrección y urbanidad propias de la Corporación a la que en su día han de pertenecer.

f) Estrechar y fortificar los lazos de compañerismo y de la cooperación más intensa y efectiva como base para su futura actuación profesional.

g) Proveerse de los textos y apuntes y útiles de enseñanza necesarios para los estudios de carácter eminentemente prácticos que estén establecidos o que se establecieren; y

h) Reponer y reparar los daños que causaren en el edificio o en el material de la Escuela, independientemente de la sanción que por tal concepto pudiera corresponderles.

Art. 53. 1. A su ingreso en la Escuela se abrirá a cada alumno un expediente académico, que constituirá la base del que después haya de tener como funcionario, en el que serán anotados su conceptuación, servicio y vicisitudes.

2. Desde el momento en que los alumnos entren en la primera clase no podrán retirarse de la Escuela sin permiso del Director de la misma o de quien le represente; de lo contrario cometen una falta de asistencia, además de la indisciplina que implica dicho acto.

3. En caso de verdadera justificación podrá el Director de la Escuela conceder al alumno que lo solicite permiso para faltar a las clases durante cinco días.

Art. 54. 1. Los exámenes de fin del ciclo pueden ser orales o escritos, o de ambas formas, a juicio del Profesor titular o auxiliar o Encargado de cátedra, quienes calificarán las pruebas de cero a diez puntos, entendiéndose desaprobada la disciplina en la que no se alcance cinco o más puntos.

2. Los exámenes serán ordinarios, y extraordinarios para quienes por cualquier causa no hayan aprobado una o más disciplinas en las pruebas ordinarias. Los extraordinarios tendrán lugar en la fecha que por la Dirección de la Escuela se señale, la cual procurará, a no ser que las circunstancias del caso aconsejen otra cosa, acomodándose al calendario que se determinó en el artículo 47.

3. El alumno que sin causa justificada dejara de presentarse a examen, desista de continuarlo después de dado comienzo el mismo o se retire, quedará sin calificación y en igualdad de condiciones académicas que si fuera desaprobado con la puntuación de cero.

4. Si algún alumno fuera desaprobado en varias asignaturas del curso, sin llegar al total de ellas, podrá ser examinado en los extraordinarios que se convoquen por la Dirección de la Escuela.

5. Los exámenes extraordinarios de los alumnos que hubieran sido desaprobados tres veces en una misma asignatura serán formados por un Tribunal constituido por tres Vocales Profesores de la Escuela, entre los que se hallarán los Profesores de la asignatura, siendo presidido por el Director

de la misma, actuando como Secretario el que lo sea en funciones de este Centro, si fuera Profesor, y caso de incompatibilidad, otro Profesor del Claustro. 74

Art. 55. 1. Los alumnos que al terminar los primeros exámenes extraordinarios de un curso no tengan aprobadas la mitad más una de las asignaturas habrán de repetirlos por completo.
2. Los alumnos que no se encuentren en tan desfavorables condiciones, aunque les falte por aprobar una o más asignaturas, pasarán al curso siguiente como alumnos del mismo.

Art. 56. 1. Las asignaturas desaprobadas habrá de estudiarlas el alumno asistiendo a clase (si ello es posible) o privadamente, previa autorización del Director de la Escuela.
2. En los exámenes extraordinarios de los que hubieran sido desaprobados en los ordinarios o de los que como sanción repitan curso no se podrá obtener mayor calificación que la de aprobado con cinco puntos.

Art. 57. Para determinar el orden en que deben figurar en el escalafón del Cuerpo General de Policía los alumnos aprobados se podrán formalizar por este Centro, a medida de que vayan terminando sus estudios totales, las propuestas siguientes:

Primera propuesta: Integrada por los alumnos que no hayan sido suspendidos en ninguna de las asignaturas, es decir, aprueben todas las disciplinas del plan de estudios en los exámenes ordinarios.
Para determinar la colocación entre ellos se sumarán a la de ingreso las puntuaciones obtenidas en las diversas asignaturas.
Segunda propuesta: Formarán parte de la misma los que hayan completado sus estudios en los primeros extraordinarios.
Tercera propuesta: Formada por quienes aprobaren la asignatura o asignaturas pendientes en la tercera prueba, o sea, en segundos exámenes extraordinarios.
Cuarta propuesta: Formada por cuantos aprueben las disciplinas que aún les queden en el cuarto examen, o sea, en terceros extraordinarios.
Quinta propuesta: Quedará integrada por aquellos alumnos que por falta de aplicación u otra causa hubieren perdido curso.

Art. 58. 1. Cada propuesta constituirá grupo independiente a efectos de integración en el escalafón del Cuerpo, y en su consecuencia el último de los que figuren en una propuesta deberá ir en el escalafón inmediatamente antes que el primero de la siguiente.
2. Para determinar la prelación entre los que figuren en la segunda, tercera, cuarta o quinta propuestas se observará lo dispuesto en el artículo 57.

Art. 59. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 57, los que hayan perdido curso como consecuencia del servicio militar o retraso a su incorporación a la Escuela por igual motivo deberán formar parte de la primera propuesta, a menos que por las vicisitudes de sus exámenes o su conducta en relación con las normas de los artículos precedentes les corresponda figurar en la segunda, tercera, cuarta o quinta.
2. Una vez enviadas las propuestas de alumnos para ingreso en el Cuerpo General de Policía, el Director de la Escuela remitirá a la Dirección General de Seguridad el expediente de cada uno con informe acerca de sus cualidades o aptitudes para que puedan ser aprovechadas en el servicio.

CAPITULO XII

Del internado

Art. 60. Con el fin de conseguir una mejor formación profesional y ética corporativa la Dirección General de Seguridad procurará crear en la Escuela un internado o Colegio Mayor en donde no sólo se cumplan las indicadas

74 funciones formativas, sino también procurar a los alumnos una mayor economía durante sus estudios en el Centro docente.

Una vez en funcionamiento el internado sólo podrán ser dispensados de su régimen los alumnos casados o viudos con hijos.

Los internistas abonarán de sus haberes los gastos del hospedaje.

Por la Dirección de la Escuela se someterá a la aprobación de la Dirección General de Seguridad el Reglamento del internado.

CAPITULO XIII

De las faltas que pueden cometer los alumnos del Grado Profesional y de sus correcciones

Art. 61. Los alumnos cumplirán los deberes que este Reglamento les impone, siendo sancionados disciplinariamente cuando no lo hicieren.

Art. 62. Las faltas en que pueden incurrir los alumnos serán: leves, menos graves, graves y muy graves.

Art. 63. Son faltas leves:

1.° No guardar a los demás alumnos la debida consideración.
2.° Contestar al Director, Secretario o Profesores sin la debida subordinación y respeto o dejar de saludarles dentro o fuera de la Escuela.
3.° La falta de aplicación.
4.° Concurrir a centros, establecimientos o lugares que por su índole o calidad de las personas que los frecuenten puedan hacer desmerecer en el concepto público el prestigio o consideración de la Escuela o de la Policía, o realizar actos que entrañen esta trascendencia.
5.° El contraer deudas sin justificación y cualquier otra infracción, contenida o no en este Reglamento, que por su analogía o circunstancias merezca la calificación de leve.

Art. 64. Son faltas menos graves:

1.° Todas las faltas contenidas en el artículo anterior cuando por sus circunstancias deban ser calificadas de menos graves.
2.° La reincidencia en falta leve.
3.° La negligencia o poco celo en el cumplimiento de sus deberes escolares o no realizar los trabajos docentes que les ordene el Director o Profesores.
4.° La desobediencia al Director, Secretario o Profesores, aunque sea en forma pasiva.
5.° Faltar a la verdad al informar al Director, Secretario o Profesores en cualquier asunto relacionado con la Escuela.
6.° La reiterada falta de aseo en su asistencia a las clases o causar cualquier desperfecto en el edificio o muebles de la Escuela de una manera deliberada o por negligencia o imprudencia manifiesta.
7.° La falta de compostura en clase o cualquier acto de desconsideración a la cátedra, y
8.° Ausentarse de la Escuela sin autorización del Director después de haber dado comienzo las clases.

Art. 65. Son faltas graves:

1.° Todas las faltas contenidas en el artículo anterior cuando por sus circunstancias deban ser calificadas de graves.
2.° La reincidencia en falta menos grave.
3.° Concurrir a espectáculos públicos u otros lugares anticipando la calidad de funcionarios del Cuerpo General de Policía o alegar que ostentan el cargo de funcionarios en prácticas en circunstancias que no lo precisaren.
4.° La publicación de escritos sin autorización del Director impugnando o incluso defendiendo la conducta de éste o de los Profesores en asuntos relacionados con la Escuela o sus enseñanzas.

5.° Mermar en cualquier otra forma el prestigio del Director, Secretario o Profesores, no sólo cuando lo hicieran en público o ante personas extrañas, sino cuando lo realicen en presencia de otros alumnos.
6.° La embriaguez o asistencia a juegos prohibidos.
7.° La alegación injustificada de enfermedad para no asistir a clase.
8.° Prorrogar injustificadamente algún permiso, dirigir escritos o solicitudes al Director o Subdirector general de Seguridad, en asuntos que afecten a la Escuela, sin conocimiento o autorización del Director de la misma, o ausentarse de Madrid sin autorización de éste, y
9.° Toda acción u omisión no previstas en los números anteriores, que de manera patente afecte a la disciplina o haga desmerecer en el concepto público el prestigio o consideración de la Escuela de Policía.

Art. 66. Son faltas muy graves:

1.° La reincidencia en falta grave.
2.° La incitación en cualquier forma para no entrar o abandonar las clases, o cometer actos susceptibles de provocar en los demás alumnos relajamiento de la disciplina.
3.° Los actos que supongan conato de insubordinación, de palabra, escrito u obra, contra el Director, Secretario o Profesores.
4.° La insubordinación en forma de amenaza colectiva.
5.° Las peticiones colectivas de palabra o por escrito, sea cualquiera su finalidad, y
6.° Las faltas que denoten ausencia inequívoca de moralidad, desobediencia irreductible o negligencia reiterada en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Art. 67. Las faltas leves se corregirán con:

1.° Apercibimiento privado.
2.° Realización fuera de la Escuela de trabajos extraordinarios relacionados con la enseñanza.
3.° Expulsión de la clase, considerándola falta de asistencia.
Estas sanciones podrán ser impustas por los Profesores, y
4.° Apercibimiento público, que impondrá el Director de la Escuela.

Las faltas menos graves se corregirán con:

1.° La realización en horas libres de clases y dentro de la Escuela de trabajos extraordinarios, relacionados con la enseñanza.
2.° Permanencia en la Escuela en régimen de estudios vigilados durante horas libres de clase e incluso en días festivos.
Estas sanciones serán impuestas por el Director, sin ulterior recurso.

Art. 68. Las faltas graves se corregirán con:

1.° Reprensión pública, con anotación en el expediente docente del alumno.
2.° Pérdida de puntos en la suma total de los que obtenga al fin de curso.
3.° Pérdida del derecho a ser examinado en los ordinarios.
Estas sanciones corresponderá imponerlas al Director de la Escuela, sin recurso alguno.

Art. 69. Las faltas muy graves se corregirán con:

1.° Pérdida de curso.
2.° Expulsión de la Escuela, con pérdida de todos los derechos, sin ulterior derecho.

La sanción de pérdida de curso se impondrá en virtud de información y para que sea firme requerirá acuerdo del Clautro de Profesores a propuesta del Director de la Escuela.
La expulsión de la Escuela requerirá previo expediente instruido con las formalidades legales que resolverá el Claustro de Profesores, constituido

74 en Consejo de Disciplina. Si éste acordare la sanción, para que sea firme requerirá la aprobación del Director general de Seguridad, a quien se elevará al efecto el correspondiente testimonio.

CAPITULO XIV

De las faltas de asistencia a clase

Art. 70. Para las correcciones de las faltas de asistencia a las clases, por parte de los alumnos, se considerarán aquellas clasificadas en dos grupos:

Faltas de asistencia justificadas.
Faltas de asistencia sin justificar.

Art. 71. Serán consideradas como faltas justificadas.

a) Las causadas por enfermedad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el capítulo XVII.
b) Las cometidas por alguna causa razonable, a juicio del Director de la Escuela.

Se estimarán faltas sin justificar todas aquellas no comprendidas en el artículo anterior y, asimismo, la cometida por el alumno que, sin autorización o motivo suficiente, deje de asistir a una de las clases, aunque concurra a las demás.

Art. 72. Las faltas sin justificar serán corregidas por el Director de la Escuela, con arreglo a la siguiente escala de sanciones:

a) Una falta; amonestación privada.
b) Dos faltas; amonestación privada y pérdida de dos puntos en la totalidad de las calificaciones de fin de curso.
c) Tres faltas; amonestación pública y pérdida de cuatro puntos, al igual que en el caso anterior.
d) Cuatro faltas; pérdida total de puntuación, pudiéndose solamente obtenerse, caso de ser aprobado, la puntuación mínima de cinco puntos.
e) Cinco faltas; pérdida total del curso.

Art. 73. 1. El número total de faltas de asistencia a clase no podrá exceder de veinte, pasando de este número dará lugar a la pérdida de curso.
2. El alumno que pierda un mismo curso dos veces o sea desaprobado cuatro veces en una misma asignatura será separado de la Escuela. Si la pérdida de los cursos se debiera a razón de enfermedad el alumno no causará baja en aquélla, pudiendo realizar sus estudios incorporándose a otros cursos y colocándose con arreglo a las puntuaciones obtenidas en el lugar escalafonal que le correspondiera dentro de su promoción.

Art. 74. Los correctivos impuestos por falta de asistencia a clase supondrán nota desfavorable en el expediente del alumno corregido.

CAPITULO XV

De los estudios del Grado Superior

Art. 75. Los estudios del Grado Superior tendrán por objeto, mediante perfeccionamiento profesional, la selección de funcionarios que reúnan las condiciones precisas para el ejercicio del Mando o Jefatura, en la categoría de Comisarios.
En atención a esta finalidad, las enseñanzas del Grado Superior se desarrollarán dándole un contenido práctico y en armonía con la función directiva que los seleccionados han de desempeñar.

Art. 76. Las materias que se cursen serán las siguientes:

Estudios superiores de Derecho penal.
Técnica de Mando y Organización de servicios.
Evoluciones Sociales, Políticas y Económicas (ampliación).
Identificación Personal.
Medicina Legal (ampliación).
Criminología y Sociología Criminal.
Técnica Policial y Protección Civil.
Legislación sobre extranjería y fronteras.
Derecho político y administrativo (ampliación).
Procedimientos Judiciales y Administrativos.
Técnica de la Información.
Técnica de la Investigación Criminal.
Técnica de la Investigación Político-social.
Deontología y Relaciones públicas (Conferencias).
Tiro y Explosivos.
Idiomas (Francés o Inglés).

Art. 77. Los cursos tendrán una duración de tres meses y se observará durante ellos lo preceptuado en este Reglamento respecto a fiestas y días inhábiles. Podrán dividirse en dos ciclos de cuarenta y cinco días naturales ordenándose el acoplamiento y horario de disciplinas por el Director de la Escuela, a propuesta del Claustro de Profesores y previa presentación por los titulares o encargados de cátedra de los cuestionarios de las asignaturas.

Art. 78. 1. Las obligaciones docentes de los alumnos del Grado Superior serán las mismas que se establecen para los alumnos del Grado Profesional en este Reglamento, en lo que sea compatible con su condición de funcionarios del Cuerpo General de Policía, y en lo que no les sea de aplicación se estará a lo preceptuado en el Reglamento del Cuerpo.

2. Los alumnos quedarán sometidos en el aspecto académico a la autoridad del Director de la Escuela y de sus Profesores, con independencia de la categoría que pudiera tener dentro del Cuerpo General de Policía.

Art. 79. 1. A los alumnos que aprueben en su totalidad el plan de estudios del Grado Superior les será declarada la aptitud para su paso a la categoría de Comisario pudiendo ostentar sobre el uniforme del Cuerpo, y hasta tanto les corresponda su ascenso a esta escala, la insignia o distintivo de diplomado que se establezca a estos efectos.

2. Los exámenes de las materias que constituyen el plan de estudios se verificarán por asignaturas, y las calificaciones serán de 0 a 10 puntos, correspondiéndole a 5 o más puntos la declaración de aptitud en cada disciplina.

3. El alumno que sin causa justificada dejara de presentarse a examen o se retirara después de haber dado comienzo quedará sin calificación, pero en igualdad de condiciones académicas que si fuera desaprobado.

Art. 80. Si algún alumno fuera declarado no apto en alguna o algunas asignaturas del curso podrá ser examinado en los extraordinarios que se celebren. La Dirección de la Escuela señalará con antelación suficiente las fechas en que estos exámenes deberán celebrarse.

Art. 81. 1. En cada asignatura no podrán participar los alumnos más que en dos exámenes extraordinarios.

El último de éstos se verificará ante un Tribunal constituido por el Director de la Escuela, como Presidente, y cuatro Vocales, Profesores de la misma; uno de ellos deberá ser necesariamente el titular de la asignatura de que se trate.

2. El alumno que sea desaprobado cuatro veces en una misma asignatura será declarado no apto para pasar a la categoría de Comisario.

Art. 82. Al finalizar los exámenes ordinarios de cada promoción o curso el Director de la Escuela elevará al de Seguridad relación de los alumnos

74 que hayan aprobado normalmente los estudios, con expresión de sus calificaciones y por orden escalafonal.

Al terminar los exámenes extraoridinarios se hará igual propuesta con los declarados aptos, intercalándose entre los anteriores.

Art. 83. Las infracciones a sus deberes docentes cometidas por los alumnos del Grado Superior serán corregidas por el Director de la Escuela. Las que por su gravedad exijan una especial sanción serán impuestas por el Director general de Seguridad, a propuesta del de la Escuela.

Art. 84. Independientemente de las Enseñanzas que constituyen el plan de estudios del Grado Superior la Dirección de la Escuela organizará conferencias especiales a cargo de destacadas personalidades y en aquellas materias que puedan tener relación con el ejercicio del mando en la categoría de Comisarios.

CAPITULO XVI

De los cursos de especialización

Art. 85. La Escuela General de Policía, previa aprobación de la Dirección General de Seguridad, organizará cursillos o jornadas de especialización o de ampliación de estudios en las materias que son propias o de cualesquiera otras que aun estando incluidas en sus planes de enseñanza estime constituyen conocimientos útiles a la función.

Art. 86. A los efectos de diferenciación de estos cursillos las enseñanzas a desarrollar en los mismos se distribuirán en cuatro secciones:

a) Estudios de Criminalística. En ella se comprenderán las especializaciones de Identificación, Grafística, Grafología aplicada, Fotografía, Planimetría, Física-química Legal y Policial, Criptografía, Técnica Policial, Medicina Legal, Armas de Fuego y Explosivos y Defensa Nacional.

b) Estudios de Criminología e Investigación Policial. Que comprenderá las especialidades de Sociología y Psicología Criminal, Psiquiatría forense. Estadística y Política Criminal, Penología, Investigación Criminal y Político-social, Policía Preventiva, etc.

c) Estudios complementarios: Derecho aplicado, Archivología, Organización y funcionamiento de servicios, Radiotelegrafía, Caracterización, Accidentes de Tráfico.

d) Idiomas modernos.

Art. 87. 1. Las enseñanzas de ampliación o especialización podrán concretarse a una sola de las materias incluidas en cualesquiera de las secciones anteriores o comprender varias de ellas agrupadas formando un plan de estudios.

2. Las convocatorias de los cursos señalarán la naturaleza de los mismos, número de alumnos a admitir, tiempo de duración, méritos a presentar y dietas a percibir por los alumnos.

3. La Escuela, al redactar el programa de estudios y prácticas a realizar, establecerá la participación que en la enseñanza hayan de tener los Profesores del citado Centro, y podrán servirse además para la mayor eficacia de los cursos de la colaboración de técnicos o especialistas ajenos a la Escuela pertenecientes al Cuerpo General de Policía, si así lo precisara la especialidad objeto de la convocatoria.

Art. 88. 1. La asistencia a estos cursos estará reservada exclusivamente a los funcionarios del Cuerpo General de Policía y tendrán carácter voluntario o forzoso cuando así lo estime necesario la superioridad.

2. Al finalizar los estudios se les proveerá a los asistentes de un diploma o certificado de aptitud, en el que constará la clase de estudios realizados o especialización adquirida, título que servirá de mérito para ocupar destinos relacionados con la especialidad de que se trate.

Art. 89. Los funcionarios tendrán derecho a ostentar sobre el uniforme

del Cuerpo o traje de etiqueta el distintivo que se adopte como representativo de haber cursado estudios de especialización. 74

Habrá cuatro clases de insignias correspondientes a las cuatro Secciones en que se han dividido las especialidades.

Art. 90. La Dirección de la Escuela tendrá facultades para proponer en cualquier momento al Director general de Seguridad la baja en el curso del alumno-funcionario que por su falta de interés, aplicación y aptitud para el estudio elegido no sea merecedor de continuarlo o no reúna las condiciones intelectuales indispensables para el ejercicio de la especialización a que aspire.

En todo lo referente a disciplina y asistencia escolar les serán aplicables a los alumnos los artículos de este Reglamento, sin perjuicio de los deberes a que les obligue su calidad de funcionarios del Cuerpo General de Policía.

Art. 91. La Escuela organizará de parecida forma concursos de tiro y pruebas gimnásticas entre los funcionarios del Cuerpo General de Policía, instituyendo premios para los clasificados de sobresalientes.

Asimismo celebrará competiciones nacionales y extranjeras sobre tiro y deportes.

Art. 92. Con el fin de fomentar el estudio de problemas científicos propios y perfeccionar cada día más la técnica profesional, la Escuela dedicará especial atención a convocar becas entre funcionarios en las condiciones que en cada caso se determinen para la investigación científica de las cuestiones que las motiven.

Los alumnos becarios percibirán, además de las dietas de desplazamiento, un premio en metálico de acuerdo con la importancia del trabajo efectuado.

La Dirección de la Escuela designará uno o varios Profesores de ella, bajo cuya inspección se realizarán los trabajos de investigación, y a quienes competerá graduar el mérito de los mismos.

Cuando así proceda estas becas serán convocadas para realizar estudios en el extranjero.

Art. 93. Los Profesores numerarios y Auxiliares, por el sólo hecho de serlo y a todos los efectos, se les considerará diplomados en la Sección de Especializaciones, a que corresponden las asignaturas que desempeñen en cualquiera de los planes de estudio del grado superior o profesional.

CAPITULO XVII

De la inspección y asistencia médica de los alumnos

Art. 94. El Profesor Auxiliar de Medicina Legal será el encargado de la inspección médica de los alumnos en caso de enfermedad y la asistencia facultativa a ellos; esto último de no tener el enfermo médico particular que le atienda.

En defecto de la designación anterior, esta inspección médica podrá ser desempeñada por un Médico del Servicio Sanitario de la Dirección General de Seguridad.

Art. 95. El alumno que no pudiera asistir a clase por causa de enfermedad deberá comunicar su baja con antelación suficiente, y dentro del primer día que falte, a la Secretaría de la Escuela, para que por ella se disponga la necesaria inspección médica, que determinará en todos los casos la justificación o no de la falta de asistencia.

Art. 96. El alumno que habiendo solicitado la baja por enfermedad o que en esta situación se ausentare de su domicilio sin haber sido dado de alta por el Inspector Médico o haberla solicitado previamente del mismo, de tener Facultativo particular, incurrirá en la falta de asistencia a clase no justificada.

En la misma falta está incurso, si dado de alta no se incorporase a clase en la fecha señalada por el Inspector Médico, o si estando en la situación de enfermo no comunicare al referido Inspector Médico la necesidad de ausentarse del domicilio para la práctica de un acto que así lo exigiera.

Art. 97. El Inspector Médico comunicará a la Secretaría de la Escuela,

74 en parte diario, las bajas y altas de los alumnos, así como el curso de la enfermedad e incidencias que se presentaren durante ella.

2. Los que se encuentren enfermos fuera de Madrid mandarán, además de la baja, certificado facultativo con todos los requisitos legales, y cada seis días comunicará a la Escuela el curso de su enfermedad con el nombre del Médico que le asiste. Al ser dado de alta lo comunicará por escrito inmediatamente.

3. El Inspector Médico fijará las horas de visita a su consulta para los alumnos que deseen utilizar sus servicios facultativos, haciéndolas compatibles con las horas de clase que tengan los alumnos.

Art. 98. El Inspector Médico disfrutará de la gratificación que se señale por este cometido, independientemente de las asignaciones de su empleo en el Cuerpo General de Policía y de la gratificación que pueda percibir como Profesor de la Escuela.

Art. 99. A la inspección médica le competerá llevar una ficha de cada uno de los alumnos a quienes asista, en la que hará constar las fechas de las altas y bajas por enfermedad e incidencias habidas. Finalizado el curso se remitirá a la Secretaría de la Escuela nota de los datos consignados en cada ficha para que por la referida Secretaría se tenga en cuenta a efectos del expediente personal del alumno.

CAPITULO XVIII

Instituto de Estudios de Policía

Art. 100. Como Organismo integrante de la Escuela General de Policía, y a fin de fomentar y perfeccionar los conocimientos y métodos actuales de la policía y con ello elevar la técnica y el progreso en todos sus aspectos de las funciones policiales y colaborando eficazmente a los fines propios de la misma, se crea el Instituto de Estudios de Policía.

El Director y el Secretario de la Escuela General de Policía serán el Director y el Secretario de dicho Instituto.

Tendrá un Jefe de Servicios, que se designará entre funcionarios pertenecientes a la Escuela General de Policía, y cinco Jefes de Sección, con sus correspondientes Ayudantes, elegidos entre funcionarios del Cuerpo General de Policía, activos, excedentes o jubilados y que por sus conocimientos y méritos sean aptos para tales cargos.

Secciones del Instituto:

1.ª Publicaciones (revistas, libros, trabajos policiales, traducciones).

2.ª Cultura (conferencias, coloquios, viajes de estudio, competiciones deportivas, asistencia a congresos y concursos).

3.ª Científica e investigadora (seminario de estudios, bibliotecas, laboratorios, museos, archivos, cursos de especialización y perfeccionamiento, expedición de diplomas, educación física en general).

4.ª Consultiva y de información (trabajos especiales de temas de interés para la Policía, preparación de reformas de la Policía, informes sobre cuestiones relativas a materias policiales, relaciones y cooperación con los demás Organismos oficiales en este aspecto).

5.ª Asuntos internacionales (comunicación e intercambio con otros Institutos o Centros similares de otros países, concesión de becas para estudios en el extranjero a los funcionarios de Policía, colaboración con otros países en estudios y trabajos sobre cuestiones policiales).

Los funcionarios adscritos a este Instituto podrán simultanearlo con sus respectivos destinos y funciones de toda clase en cualquier servicio oficial.

Un Reglamento desarrollará la organización y funcionamiento interno. Se someterá por el Director de la Escuela a la aprobación del Director general de Seguridad.

CAPITULO XIX

Del Conserje y Ordenanzas

Art. 101. El Conserje deberá habitar en el edificio de la Escuela y permanecer en ella las horas que designe el Director.

Tendrá en su poder un inventario general de todos los efectos de los que se haga cargo, siendo responsable de la custodia de los mismos y de la del establecimiento.

Es el Jefe inmediato de los Ordenanzas y le corresponde:

1.° Cuidar del aseo y arreglo de las diversas dependencias del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones a los Ordenanzas, dando cuenta al Administrador de la Escuela de las faltas que cometan; y

2.° Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director, Secretario y Administrador, así como el personal docente y que sean relativas al servicio de la Escuela.

CAPITULO XX

Disposiciones especiales

Art. 102. La Dirección de la Escuela procurará rodear de la mayor solemnidad la apertura y clausura de los cursos y establecer estrechos lazos de cooperación con otros Centros docentes del Estado, y singularmente con la Academia Especial de Policía Armada.

Art. 103. Al Director y Profesorado de la Escuela, además de la específica incompatibilidad señalada en el número 3 del artículo 14 del presente Reglamento, les será de aplicación el régimen de incompatibilidades determinado en la sección segunda del capítulo VII, título III, del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y muy especialmente el beneficio del apartado *a)* del párrafo segundo, de la regla primera, del artículo 83 del indicado texto legal.

Art. 104. El Director de la Escuela estará facultado para premiar los actos meritorios y de ejemplar conducta realizados por los alumnos del grado profesional, dentro o fuera de la Escuela, aplicando la siguiente escala de felicitaciones, según merecimientos:

Felicitación privada.
Felicitación pública.
Felicitación pública con anotación en el expediente académico.

También está facultado para proponer estas mismas calificaciones, al objeto de que sean concedidas por el excelentísimo señor Director general de Seguridad, cuando así proceda, a los alumnos del grado superior.

Art. 105. El Director de la Escuela al finalizar los estudios de cada promoción de alumnos del grado profesional propondrá al Director general de Seguridad el número de aquellos que por haber obtenido los primeros puestos sean merecedores de concedérseles la gracia de libre elección de plantilla, aun cuando en las mismas no existiesen vacantes en sus categorías.

Excepcionalmente podrá hacer la propuesta que antecede para cualquier alumno, aunque no estuviera incluido en los primeros puestos de su promoción, si en el mismo concurriese aptitudes sobresalientes o actos meritorios de tal naturaleza que se hiciera acreedor de esta gracia, o que por ser hijo de funcionario del Cuerpo General de Policía, Policía Armada, Guardia Civil o Cuerpo Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad fallecido en acto de servicio mereciera esta especial concesión.

Art. 106. La Escuela General de Policía dedicará una especial atención a procurar en cuantas ocasiones se le ofrezca a estrechar los vínculos profesionales con las Policías de otros países, particularmente con las de origen hispánico, a cuyos efectos mantendrá relaciones con los Organismos policiales extranjeros para establecer un intercambio escolar.

74 Art. 107. El cuadro actual de Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes, nombrados con arreglo a las normas del anterior Reglamento, se acoplará a las nuevas denominaciones que hayan recibido sus asignaturas en la presente normativa, sin más trámite que hacerlo constar por diligencia en los primitivos nombramientos, de los que deberá desaparecer la distinción entre grado profesional y superior.

Art. 108. Los Profesores numerarios y extraordinarios ostentarán en los actos académicos oficiales una medalla de las características que a continuación se expresan:

Cincuenta y cuarenta y cuatro milímetros de diámetro máximo y mínimo, respectivamente; forma ovalada, que se pierde ligeramente por la interposición de cuatro puntas rectangulares a derecha e izquierda, en su parte superior e inferior. Llevará inserto un escudo general de España en sus colores naturales, y sobre éste, en un pequeño rombo concéntrico, la alegoría de la enseñanza. Bordeando la periferia oval de la figura, que presenta sus radios estriados y desde el límite de las puntas superiores, figurará la inscripción «Profesorado de la Escuela General de Policía». Va provista de una anilla en su parte superior, y en sentido vertical, para el cordón, el que será de fondo verde oscuro y con vivo dorado, siendo también dorada la medalla.

Además de la medalla académica, exclusivamente reservada para los Profesores numerarios en actos oficiales, todo el Profesorado de la Escuela General de Policía, numerarios Auxiliares y Ayudantes, usarán en los actos oficiales y en el desempeño de su cometido escolar el siguiente distintivo:

Estrella blanca de cinco puntas, fileteadas de oro y rematadas con una esfera del mismo color. En el centro de la estrella aparecerá un círculo de color verde con las iniciales E. G. de P., Profesorado», y dentro del círculo una cabeza de oro de la diosa Minerva. La estrella se inscribirá en dos ramas circulares de laurel, que se cruzarán en las partes inferior y superior.

El círculo laureado tendrá un radio de 16 milímetros, y de él sobresaldrán las cinco bolas terminales de las puntas de la estrella, con un diámetro de 2 milímetros.

La anchura del filete de oro será de 1 milímetro. El círculo verde deberá pasar por los vértices de los ángulos obtusos de la estrella, y tendrá una anchura de 3 milímetros.

Por cada cinco años de Profesorado se adicionará al emblema una barra dorada, que irá colocada al pie del mismo y tendrá una longitud igual al diámetro de la orla del laurel y una anchura de 3 milímetros.

Dicho distintivo se colocará sobre el lado superior derecho del pecho, pudiendo ser también autorizados a ostentarlo, aunque sobre el lado izquierdo, a aquellos funcionarios del Cuerpo General de Policía que hubieran pertenecido al Profesorado de la Escuela General de Policía, siempre que no hubieran sido baja en los mismos por sanción disciplinaria.

Una reducción del emblema podrá ser llevada en la solapa de la americana.

Art. 109. El presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que las oposiciones que ya estuvieran convocadas se desarrollen con las normas fijadas en sus instrucciones.

Orden de 7 de marzo de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas nacionales. («B. M.» 27-III-1967.)

75 Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan

Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia, 75

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

Provincia de Alava

Ayuntamiento de Aumurrio.—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: «la que quedará con Dirección sin curso, creándose la plaza».

Ayuntamiento de Vitoria.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre). Consejo Escolar Primario «Jesús Obrero». Debe decir: «entre los Vocales designados el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona».

Provincia de Avila

Ayuntamiento de El Barraco.—Orden ministerial de 19 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero). Dede becir: «con Dirección con curso, dejando sin efecto la creación de la plaza de Dirección sin curso».

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Barcelona.—Barrio del Polvorín. Orden ministerial de 6 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25). Debe decir: «la que quedará con Dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos)».

Ayuntamiento de San Cugat del Vallés. Localidad: Valldereix.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre). Debe decir: «una unidad de niñas».

Provincia de Burgos

Ayuntamiento de San Cruz de Juarrós. Localidad: Cabañas.—Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). Debe decir: «Cabañas (estación), del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana».

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe de figurar en el apartado primero de la citada Orden y, en consecuencia, proceden acreditarse las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Colegio nacional «Alfonso X el Sabio».—Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto). Debe decir: «el que quedará constituido con 24 unidades (diez de niños, diez de niñas y cuatro de párvulos), transformándose cuatro de niños (antes Graduda «Julián Cuadra»), en unidades de niñas».

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Córdoba. Graduada «José de la Torre del Cerro».—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre). Debe decir: «con Dirección sin curso y nueve unidades (cinco de niños, dos de niñas y dos de párvulos)».

Ayuntamiento de Villa del Río.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre). Graduada «Nuestra Señora de la Estrella»; debe decir: «Con Dirección con curso y en su consecuencia se deja sin efecto la creación de la plaza de Dirección sin curso».

75

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Cambre. Localidad: La Rocha.—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: en Anceis, del Ayuntamiento de Cambre».

Provincia de Gerona

Ayuntamiento de La Bisbal.—Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre). Debe decir: «dos unidades de niños, una de niñas y una unidad maternal».

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Loja.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero). Se deja sin efecto la supresión de la Dirección sin curso de la Graduada «Natalio Rivas», niñas, y en su consecuencia se suprimen las Direcciones sin curso de las Graduadas de niños números 1 y 2».

Ayuntamiento de Granada. Colegio «Gómez Moreno».—Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre). Debe decir: «ocho de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas el igual denominado de Dirección sin curso y catorce unidades (seis de niños, cinco de niñas y tres de párvulos) —una de las de niñas se transforma en niños—, creándose una unidad de niños en el edificio de la plaza de San Nicolás.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Almonte. Colegio nacional.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre). Debe decir: «con Dirección sin curso y 17 unidades (ocho de niños, nueve de niñas). Quedan integradas las ocho unidades de niños y nueve de niñas, creándose la plaza de Dirección sin curso».

Ayuntamiento de Aracena.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre). Debe decir: «con Dirección sin curso y catorce unidades (siete de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la Graduada de niños de seis unidades, las de niñas de seis unidades —una de ellas de párvulos— y la unidad de niños y unidad de párvulos, creadas por Orden ministerial de 17 de octubre de 1965, creándose la plaza de Dirección sin curso».

Ayuntamiento de Moguer.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre). Colegio nacional «Pedro Alonso Niño». Debe decir: «con Dirección sin curso y quince unidades (ocho de niños, cinco de niñas y dos párvulos. Quedan integradas la Graduada de igual denominación de Dirección sin curso y trece unidades (siete de niños y seis de niñas), la unidad de niños del Patronato Municipal y la unidad de párvulos».

Ayuntamiento de San Juan del Puerto.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre). Debe decir: «con Dirección sin curso».

Ayuntamiento de Santa Olalla de Cala.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre). Debe decir: «con Dirección con curso y nueve unidades (cinco de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las Graduadas de niños y niñas de cuatro unidades cada una y la unidad de niños».

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Martos. Colegio «Virgen de la Villa».—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre). debe decir: «con 17 unidades (diez de niños y siete de niñas) y Dirección sin curso».

Provincia de León

Ayuntamiento de Valderrey. Localidad: Barrientos.—Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero). Debe decir: «una unidad de niñas de la Graduada, la que quedará con Dirección con curso y dos unidades (una de niños, una de niñas)».

Ayuntamiento de San Justo de la Vega. Localidad: Nistal de la Vega.—Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Debe decir: «unidad de niñas de la Graduada, la que quedará con Dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas)».

Provincia de Lérida

Ayuntamiento de Solsona.—Orden ministerial de 14 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero). Debe decir: «una unidad de niñas y una de párvulos en la Graduada, la que quedará con Dirección con curso y siete unidades (tres de niños, dos de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Madrid. Localidad: Vallecas. Graduada «San José».—Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Baletín Oficial del Estado» del 21 de febrero). No debe figurar la citada Graduada por haber sido ya concedida.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Alora. Colegio nacional «Díaz Lanzac».—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero). Debe decir: «con Dirección sin curso, suprimiéndose la declarada excedente por estar vacante».

Ayuntamiento de Málaga. Graduada «José Antonio».—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero). Debe decir: «una unidad de niños y una de niñas en el Colegio nacional "José Antonio", el que quedará con Dirección sin curso y trece unidades (ocho de niños y cinco de niñas)».

Ayuntamiento de Cartagena. Localidad: Los Barreros.—Orden ministerial del 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre). Debe decir: «provincia de Murcia».

Ayuntamiento de Molina de Segura. Calle Gaudí.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre). Debe decir: «provincia de Murcia».

Ayuntamiento de Molina de Segura. Calle Juan de la Cierva. Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre). Debe decir: «provincia de Murcia».

Ayuntamiento de Molina del Segura. Calle Zalburu.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: «provincia de Murcia».

Ayuntamiento de Molina del Segura. Colegio Nuestra Señora de la Consolación».—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: «provincia de Murcia».

Ayuntamiento de Molina del Segura. Barrio de San Antón.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: «provincia de Murcia».

Ayuntamiento de Molina del Segura. Barrio de Fátima.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: «provincia de Murcia».

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Torquemada. Graduda «Conde Vallellano».—Orden ministerial de 13 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de ene-

75 ro). No debe figurar la supresión de la Dirección sin curso por no estar vacante.

Provincia de Tenerife

Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo. Localidad: Bajos y Tagoro.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: «una unidad de niños en la Graduada "Los Bajos", la que quedará con Dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas)».

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de El Arahal.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre). Debe decir: «Manuel Cordón».

Ayuntamiento de Carmona. Colegio nacional «Isabel Ovín».—Orden ministerial de 14 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25). Debe decir: «el que quedará con Dirección sin curso y catorce unidades (once de niñas y tres de párvulos)».

Ayuntamiento de Bormujos. Graduada «Padre Manjón».—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: «la que quedará con Dirección sin curso y 12 unidades (cinco de niños, seis de niñas y una de párvulos)».

Ayuntamiento de Coria del Río. Colegio nacional número 3.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero). No debe figurar la supresión de la Dirección sin curso por funcionar las unidades en distintos edificios.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Tarragona. Instituto de Orientación Pedagógica.—Orden ministerial de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 17). Debe decir: «en Bellisens, del Ayuntamiento de Reus (Tarragona)».

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Zalla.—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero). Debe decir: «en Aranguren, del Ayuntamiento de Zalla».

Ayuntamiento de Bilbao. Localidad: San Lorenzo de Astrabudua.—Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero). Debe decir: «una unidad de párvulos y una de niñas».

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Zaragoza.—Orden ministerial de 13 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero). No debe figurar la supresión de la Dirección sin curso de la Graduada «Ramón y Cajal» por funcionar las unidades en distintos edificios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 7 de marzo de 1967 por la que se crea el puesto de Médico adjunto en los Distritos Universitarios de Barcelona, Madrid y Valencia. («B. M.» 10-IV-1967.)

Ilmo. Sr.: A título de experiencia durante el año 1967 se cree conveniente iniciar el ensayo de la creación del puesto de Médico adjunto a la Inspección de Enseñanza Media en los Distritos Universitarios de Madrid, Barcelona y Valencia. **76**

Por lo cual, una vez cumplidos los trámites previstos en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° El reconocimiento médico de los alumnos oficiales de Enseñanza Media, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se efectuará libremente por cada Centro oficial de este grado de enseñanza, de la misma manera que se venía realizando hasta la fecha.

2.° Adscrito a la Inspección de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios de Madrid, Barcelona y Valencia y a las órdenes directas del Inspector-Jefe de la misma prestará sus servicios durante el año 1967 un Médico adjunto encargado de las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de reconocimiento médico de los alumnos oficiales de Enseñanza Media, dispuesto por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

b) Asesorar sobre el estado sanitario y por indicación del Inspector-Jefe de Enseñanza Media de los locales e instalaciones de los Centros de este grado de enseñanza.

c) Visitar los Centros oficiales de Enseñanza Media del Distrito Universitario por orden del Inspector-Jefe para conocer el estado de salud de la población escolar de la Enseñanza Media oficial.

d) Colaborar con los Médicos encargados del reconocimiento en los Centros oficiales de Enseñanza Media, indicándoles los aspectos que, a juicio de la Inspección de Servicios Médicos de Enseñanza Media, sean considerados de mayor interés para dichos Servicios.

e) Prevenir las medidas sanitarias convenientes para establecer vacunas periódicas, lucha contra epidemias, etc.

f) Elaborar las estadísticas de los alumnos en materia de sanidad e higiene.

g) Informar, a requerimiento del Director del Centro respectivo, sobre las peticiones de los alumnos para la exención de asignaturas que impliquen una capacidad física determinada que impida la realización de las mismas.

h) Cumplir con las funciones análogas a las citadas, a requerimiento del Inspector Jefe de Enseñanza Media o del Inspector de Servicios Médicos.

3.° Las actividades que se encomiendan al Médico adjunto de la Inspección de Enseñanza Media tendrá el carácter gratuito, sin que pueda establecerse exacción o cuota alguna a los alumnos ni a los Centros por este motivo. La retribución de este personal para el año 1967 se hará con cargo al vigente presupuesto del Ministerio, capítulo 300, artículo 350, numeración 345.353-3.

4.° La misión encomendada a este personal tendrá, en cualquier caso, carácter provisional, quedando excluido del ámbito de vigencia de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), al amparo de lo establecido en el artículo segundo, punto segundo, apartado c).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 8 de marzo de 1967 por la que se declara obligatoria la ficha médica escolar en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. («B. O. E.» 30-III-1967; «B. M.» 10-IV-1967.)

77 Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado *b*), artículo cuarto de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y unificar los distintos modelos de fichas médicas que vienen utilizándose en los Centros oficiales de Enseñanza Media, para recoger los datos y resultados de la observación y reconocimiento médico practicado a los alumnos de enseñanza oficial de dichos Centros.

Por considerarse de utilidad y conveniencia la confección normalizada del modelo que se propone por el Inspector-Jefe de los Servicios Médicos de la Inspección Central de Enseñanza Media.

Por lo cual, una vez cumplidos los trámites previstos en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se declara obligatoria para todos los Centros oficiales de Enseñanza Media la utilización de la ficha médica cuyo modelo se inserta a continuación, en la que constarán los datos y resultados del reconocimiento médico practicado a los alumnos por el médico o médicos encargados de dicho servicio, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

2.° La Dirección General de Enseñanza Media proveerá a los Centros oficiales de las fichas necesarias para este servicio, sin que pueda establecerse cuota o exacción alguna a los alumnos por este motivo.

3.° Los alumnos que ya tengan confeccionada ficha médica de modelo anterior están exentos de la que se establece por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MODELOS QUE SE CITAN

Nombre del alumno .....

CURSO ..... Madrid, ... de ..... de 19.....

RESULTADO DEL EXAMEN CLINICO

.....

.....

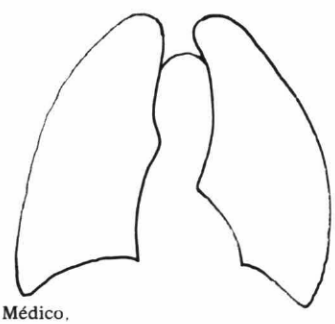
.....

.....

.....

.....

RESULTADO DEL EXAMEN RADIOSCOPICO



Por el Servicio Médico.

NOMBRE DEL CENTRO: .....

DIRECCION: .....

LOCALIDAD: .....

FICHA MEDICA

Apellidos ..... Nombre .....

	Año 19...	Año 19...	Año 19...	Año 19...	Año 19...	Año 19...	Año 19...
Edad							
Talla							
Peso							
Tipo constitucional ..							
Color							
Aspecto							
Nutrición							
Aparato respiratorio .							
Aparato circulatorio .							
Estado dentadura							
Pulso							
Número pulsaciones .							
Sistema linfático							
Alteraciones piel							
Aparato locomotor ..							

(REVERSO)

	Año 19...	Año 19...	Año 19...	Año 19...	Año 19...	Año 19...	Año 19...
Aparato digestivo ...							
Examen faringe							
Amígdalas							
Aparato visual							
Aparato auditivo							
Sistema nervioso							
Psiquismo							
Educación física							
Deportes							
Examen radioscópico							
Observaciones:							

Resolución de 8 de marzo de 1967 sobre nóminas de complementos de los Cuerpos especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. («B. M.» 15-V-1967.)

78

En ejercicio de las facultades concedidas, esta Dirección General ha resuelto que el régimen de complementos de los Cuerpos especiales dependientes de la misma durante el período de enero a marzo, ambos inclusive, del año en curso, sea el que se indica en el anexo 1.

Normas para el percibo de los complementos

Para tener derecho al percibo de los diferentes complementos establecidos será necesario:

CUERPO DE CATEDRÁTICOS NUMERARIOS, PROFESORES ESPECIALES Y PROFESORES ADJUNTOS DE ESCUELAS NORMALES

a) *Complementos de destino.*—Haber prestado normalmente el servicio a que el complemento se refiere.

b) *Complementos por prolongación de jornada en clases diurnas o en estudios nocturnos.*—Serán abonables desde la 19 hora de clase o desde la 13 hora en el caso de cargos directivos (Director, Secretario y Jefe de Estudios). En ambos casos con un límite máximo de seis horas semanales.

Las gratificaciones por servicios especiales —derechos de examen— se abonarán a los Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Profesores adjuntos que formen parte de los correspondientes Tribunales (en este trimestre se realizarán exámenes de final de carrera).

c) *Incentivos.*—Se abonarán a los Profesores que tomen a su cargo la orientación escolar y la dirección de estudios de grupos de alumnos. Este complemento es independiente de los complementos de destino que puedan corresponderles por cualquier otro concepto.

Para percibir este incentivo será necesario:

1. Desempeñar el horario de clases y actividades complementarias (dieciocho horas semanales de clases lectivas y doce de actividades complementarias).
2. Realizar, además, personalmente el trabajo suplementario correspondiente a la dirección de los estudios y a la orientación escolar del grupo de alumnos que se les haya encomendado para estos fines, de acuerdo con las normas reguladoras de este servicio.

d) En todo caso, y excepción hecha de los complementos de destino, será de aplicación lo dispuesto en la norma sexta de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20) y, en consecuencia, solamente se podrán abonar los complementos de dedicación especial, el incentivo por mayor rendimiento y las gratificaciones si al interesado se le ha practicado la liquidación de servicios a efectos de trienios en el Cuerpo de Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Profesores adjuntos, en los términos que precisa aquella norma.

CUERPO DE INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA PRIMARIA

En el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria el complemento establecido en la sección segunda, capítulo segundo, artículo primero, concepto segundo, se percibirá por todos los Inspectores en activo, ya se encuentren destinados en las plantillas provinciales, en la Inspección Central, en el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria o en el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición. Las cuotas sobrantes de este crédito para «prolongación de jornada en las visitas de inspección» se distribuirán por el mismo concepto de prolongación de jornada entre los Inspectores Provinciales y Centrales, a razón de un tercio del complemento

78 por Inspector, sea cualquiera el número de tercios acumulados que desempeñen.

CUERPO DEL MAGISTERIO NACIONAL

En el concepto de Maestros Diplomados en Pedagogía Terapéutica están comprendidos los Maestros especializados en la enseñanza de sordomudos, siempre que desempeñen escuelas de esta clase y posean el diploma o título de la especialidad.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas para el reconocimiento de derechos y abono del complemento por servicios especiales, por servir escuelas calificadas de difícil desempeño que figura en la sección cuarta, capítulo segundo, artículo segundo, concepto segundo.

Normas para la confección de las nóminas

Para la confección de las nóminas, los Habilitados respectivos cumplirán las normas generales aplicables y además las siguientes:

a) Se formulará una sola nómina comprensiva de todos los complementos correspondientes al trimestre, figurando cada preceptor con los distintos conceptos que le sean aplicables y las cantidades respectivas, dando cumplimiento a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y 9 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

b) De conformidad con las instrucciones de la Sección de Contabilidad, al final de cada nómina se formará un cuadro comprensivo de los íntegros de todas las retribuciones acreditadas en la misma, clasificados por conceptos con arreglo a los modelos anexos II, III y IV de la Resolución de 23 de febrero de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio de 7 de marzo).

c) En los mandamientos de pago (documentos contables OP) se consignará la aplicación presupuestaria número 585.121/18 y la referencia al documento AD, número 600.205.

d) Las nóminas se cursarán directamente a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia.

e) Una copia de los cuadros resumen a que se refiere el apartado *b*) de este número se enviará a las siguientes Secciones de esta Dirección General: de las nóminas del Profesorado de Escuelas Normales, Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Colegio de Sordomudos y Oficina Técnica de Educación Especial, a la Sección de Enseñanzas del Magisterio; de las nóminas del Cuerpo Médico Escolar, a la Sección de Creación de Escuelas; y de las nóminas del Magisterio Nacional Primario, a la Sección de Expedientes Personales del Magisterio; las del complemento por difícil desempeño que se remitirán a la Sección de Provisión de Escuelas.

Por las Delegaciones Administrativas se remitirá con urgencia a las Habilitaciones relación certificada de los Maestros de la respectiva provincia comprendidos en los distintos complementos que regula esta Resolución, así como la cuantía de estos mismos complementos y plazos de percepción, para facilitar la confección de las nóminas que deben realizarse con urgencia. Análoga obligación incumbe, en su caso, a los Directores de las Escuelas Normales y a los Inspectores Jefes con respecto a los complementos de sueldo que afectan a sus respectivos Cuerpos Especiales en relación con sus Habilitados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 8 de marzo de 1967.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sres. Jefes de las Secciones de Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Incidencias del Magisterio, Creación de Escuelas, Expedientes Personales del Magisterio y Provisión de Escuelas, Directores de Escuelas Normales, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados Administrativos de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Detalle de la distribución del crédito global concedido a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para complementos de destino y otras remuneraciones de sus Cuerpos especiales, durante los meses de enero, febrero y marzo de 1967

SECCION PRIMERA

CUERPOS DE CATEDRÁTICOS NUMERARIOS, PROFESORES ESPECIALES Y PROFESORES ADJUNTOS DE ESCUELAS NORMALES

Capítulo 1.º Complementos de destino

Artículo 1.º Por especial responsabilidad.

Concepto a) Cargos directivos y de confianza.

Conc. 1.º Inspección General de Escuelas Normales:

1 Inspector general, a 45.000 pesetas anuales (3.750 pesetas al mes)	11.250	
1 Inspector Central, Secretario, a 40.000 pesetas anuales (3.333,33 ptas. al mes).	10.000	
3 Inspectores Centrales, a 38.000 pesetas anuales (3.166,66 pesetas al mes)	28.500	
1 Inspector extraordinario de Iniciación Profesional, a 38.000 pesetas anuales, o sea, 3.166,66 pesetas al mes	9.500	
		59.250

Conc. 2.º Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria:

1 Director, a 40.000 pesetas anuales (3.333,33 pesetas al mes)	10.000	
		10.000

Conc. 3.º Escuelas Normales:

26 Directores de Centros con más de 500 alumnos oficiales, a 30.000 pesetas anuales (2.500 pesetas al mes)	195.000	
31 Directores de Centros con menos de 500 alumnos, a 24.000 pesetas al año (2.000 pesetas al mes)	186.000	
26 Secretarios de Escuelas con más de 500 alumnos oficiales, a 25.000 pesetas anuales (2.083,33 pesetas al mes)	162.500	

31 Secretarios de Centros con menos de 500 alumnos oficiales, a 20.000 pesetas anuales (1.666,66 pesetas al mes)	155.000		
26 Jefes de Estudios en Centros de más de 500 alumnos oficiales, a 25.000 pesetas al año (2.083,33 pesetas al mes)	162.500		
31 Jefes de Estudios en Centros con menos de 500 alumnos oficiales, a 20.000 pesetas anuales (1.666,66 pesetas al mes)	155.000		
57 Jefes de Orientación Escolar y Psicotecnia, a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes)	85.500		
171 Delegados de curso (sólo un Delegado por cada uno de los cursos), a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes)	256.500		
		1.358.000	
Conc. 4.º Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica:			
1 Director, a 24.000 pesetas anuales (2.000 pesetas al mes)	6.000		
1 Secretario, a 20.000 pesetas anuales (1.666,66 pesetas al mes)	5.000		
		11.000	
Total del artículo 1.º			1.438.250
Artículo 2.º Por particular preparación técnica.			
Conc. 1.º:			
20 Catedráticos de Escuelas Normales, Tutores en el Centro de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, a 18.000 pesetas anuales (1.500 ptas. al mes).	90.000		
Conc. 2.º:			
2 Catedráticos de Escuela Normal, con destino en el Instituto Nacional de pedagogía Terapéutica (Director y Secretario), a 18.000 pesetas anuales (1.500 pesetas al mes)	9.000		
		99.000	
Total del artículo 2.º			99.000
Total del capítulo 1.º			1.537.250
Capítulo 2.º Complementos de dedicación especial			
Artículo 1.º Por jornada mayor que la normal.			
Conc. 1.º Inspección General de Escuelas Normales:			
5 Inspectores Centrales de Escuelas Normales, a 16.000 pesetas anuales (es decir, 1.333,33 pesetas al mes)	20.000		

1 Inspector extraordinario de Iniciación Profesional, a 16.000 pesetas anuales (1.333,33 pesetas al mes)	4.000		
		24.000	
Conc. 2.° Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Profesores adjuntos de Escuelas Normales:			
Prolongación de jornada por aumento de obligaciones docentes en las clases diurnas y nocturnas. Sólo durante los meses de octubre a mayo, ambos incluidos. Cada unidad didáctica semanal de cualquier curso (8.ª parte del importe anual), a razón de 1.125 pesetas mensuales	4.617.000		
		4.617.000	
Total del artículo 1.°			4.641.000
Total del capítulo 2.°			4.641.000
Capítulo 3.° Gratificaciones			
Artículo 1.° Por servicios especiales.			
Conc. 1.° Escuelas Normales:			
Para pago de gratificaciones al Profesorado de Escuelas Normales por derechos de examen en los casos dispuestos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, cantidad global en el trimestre	375.000		
		375.000	
Total del artículo 1.°			375.000
Total del capítulo 3.°			375.000
Capítulo 4.° Incentivos			
Artículo 1.° Por orientación escolar.			
Conc. 1.° Incentivo a los Profesores que tienen a su cargo la orientación escolar y la dirección de estudios de unos alumnos determinados, de acuerdo con las normas que regulan este servicio (se calculan 302 Profesores, a 3.000 pesetas mensuales)	2.718.000		
		2.718.000	
Total del artículo 1.°			2.718.000
Total del capítulo 4.°			2.718.000
TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			9.271.250

SECCION SEGUNDA

Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria

Artículo 1.º Por especial responsabilidad.

Concepto A. Cargos directivos o de Jefatura.

Conc. 1.º Inspección General de Enseñanza Primaria:

1	Inspector general, a 45.000 pesetas anuales (3.750 pesetas al mes)	11.250	
9	Inspectores Centrales, a 38.000 pesetas anuales (3.166,66 pesetas al mes)	85.500	
1	Inspector Central, Secretario, a 40.000 pesetas anuales (3.333,33 ptas. al mes).	10.000	
			106.750

Conc. 2.º Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria:

1	Secretario, a 30.000 pesetas anuales (2.500 pesetas al mes)	7.500	
7	Jefes de Departamento, a 24.000 pesetas anuales (2.000 pesetas al mes)	42.000	
			49.500

Conc. 3.º Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria:

12	Inspectores Jefes de provincias con más de 2.000 unidades escolares, a 30.000 pesetas anuales (2.500 pesetas al mes)	90.000	
28	Inspectores Jefes de provincias con más de 1.000 unidades escolares y menos de 2.000, a 24.000 pesetas anuales (2.000 pesetas al mes)	168.000	
10	Inspectores Jefes de provincias con menos de 1.000 unidades escolares, a 18.000 pesetas anuales (1.500 pesetas al mes)	45.000	
12	Inspectores Secretarios de provincias con más de 2.000 unidades escolares, a 25.000 pesetas anuales (2.083,33 pesetas al mes)	75.000	
28	Inspectores Secretarios con provincias de más de 1.000 unidades escolares y menos de 2.000, a 20.000 pesetas anuales (1.666,66 pesetas al mes)	140.000	
10	Inspectores Secretarios de provincias con menos de 1.000 unidades escolares, a 15.000 pesetas anuales (1.250 pesetas al mes)	37.500	
1	Inspector Secretario de Campo de Gibraltar, a 25.000 pesetas anuales (2.083,33 pesetas al mes)	6.250	
1	Secretario del Consejo Escolar Primario de Las Hurdes, a 12.000 pesetas anuales (1.000 pesetas al mes)	3.000	
			564.750

Conc. 4.º Colegio Nacional de Sordomudos:			
1 Director, a 24.000 pesetas anuales (2.000 pesetas al mes)	6.000		
		6.000	
Conc. 5.º Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición:			
1 Inspector Central, Jefe del Servicio, a 24.000 pesetas al año (2.000 ptas. al mes).	6.000		
4 Directores de Departamento, a 24.000 pesetas anuales (2.000 pesetas al mes).	24.000		
1 Inspectora extraordinaria, a 24.000 pesetas anuales (2.000 pesetas al mes) ...	6.000		
		36.000	
Conc. 6.º Servicio Escuelas Hogar y Colonias Escolares:			
1 Inspector Central, Jefe del Servicio, a 24.000 pesetas al año (2.000 ptas. al mes).	6.000		
1 Inspector, Subjefe, a 18.000 pesetas anuales (1.500 pesetas al mes)	4.500		
		10.500	
Total del artículo 1.º			773.500
Total del capítulo 1.º			773.500
Capítulo 2.º Complementos de dedicación especial			
Artículo 1.º Por jornada de trabajo mayor que la normal.			
Conc. 1.º Inspección General de Enseñanza Primaria:			
11 Inspectores Centrales, a 16.000 pesetas anuales (1.333,33 pesetas al mes)	44.000		
		44.000	
Conc. 2.º Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria:			
Prolongación de jornada de los Inspectores en las visitas de Inspección (100 días, a dos horas, y 200 pesetas hora)	6.160.000		
		6.160.000	
Total del artículo 1.º			6.204.000
Total del capítulo 2.º			6.204.000
TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			6.977.500

SECCION TERCERA

Cuerpo de Inspección Médico Escolar

Capítulo 1.º Complementos de destino

Artículo 1.º Por especial responsabilidad.

Conc. 1.º Cargos directivos:

1	Inspector Jefe del Cuerpo Médico Escolar, a 38.000 pesetas anuales (3.166,66 pesetas al mes)	9.500		
1	Inspector Subjefe del Cuerpo, a 30.000 pesetas anuales (2.500 pesetas al mes).	7.500		
1	Inspector, Secretario, a 24.000 pesetas anuales (2.000 pesetas al mes)	6.000		
1	Inspector Médico, Director del Boletín, y Secretario de prensa, a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes)	1.500		
			24.500	
	Total del capítulo 1.º			
				24.500
	TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			

SECCION CUARTA

Cuerpo del Magisterio Nacional Primario

Artículo 1.º Por especial responsabilidad a cargos directivos.

Conc. 1.º Oficina Técnica de Educación Especial:

1	Jefe, a 30.000 pesetas anuales (2.500 pesetas al mes)	7.500	
			7.500

Conc. 2.º Escuelas Hogar y Centros de Educación Especial:

100	Directores de Escuelas Hogar y de Centros de Educación Especial, a 12.000 pesetas anuales (1.000 pesetas al mes)	300.000	
			300.000

Conc. 3.º Directores y Regentes de Colegios Nacionales de Prácticas:

1.600	Directores y Regentes por oposición, a 12.000 pesetas anuales (1.000 pesetas al mes)	4.800.000	
			4.800.000

Conc. 4.° Escuelas Graduadas y Agrupaciones Escolares:

2.200	Directores de 6 y 7 secciones, a 9.000 pesetas anuales (750 pesetas al mes) ...	4.950.000	
2.300	Directores de 4 y 5 secciones, a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes) ...	3.450.000	
833	Directores de 3 secciones, a 4.800 pesetas anuales (400 pesetas al mes)	999.600	
			9.399.600

Conc. 5.° Colegio Nacional de Sordomudos:

1	Secretario, a 20.000 pesetas anuales (1.666,66 pesetas al mes)	5.000	
			5.000
	Total del artículo 1.°		14.512.100

Artículo 2.° Por especial preparación técnica.

Conc. 1.° Colegios Nacionales de Prácticas, Anejos a las Normales:

108	Regentes de Colegios de Prácticas, a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes).	162.000	
900	Maestros de Colegios Nacionales de Prácticas, a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes) ... ...

Conc. 6.º:

4.000	Maestras Nacionales con la especialidad de párvulos y maternales, a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes)	6.000.000		
	Total del artículo 2.º		6.000.000	11.445.000
	Total del capítulo 1.º			25.957.100

Capítulo 2.º Complementos de dedicación especial

Artículo 1.º Por jornada de trabajo mayor que la normal.

Conc. 1.º:

1	Jefe de la Oficina Técnica de Educación Especial, a 12.000 pesetas anuales (1.000 pesetas al mes)	3.000		
	Total del artículo 1.º		3.000	3.000

Artículo 2.º Por servicios especiales.

Conc. 1.º:

1.335	Maestros que regentan Escuelas en el Valle de Arán, Patronatos de Suburbios, Las Hurdes, Campo de Gibraltar y Maestros auxiliares de la Inspección, a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes)	2.002.500		
			2.002.500	

Conc. 2.º:

1.500	Maestros que sirvan Escuelas calificadas «difícil desempeño», a 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes)	2.250.000		
			2.250.000	
	Total del artículo 2.º			4.252.500
	Total capítulo 2.º			4.255.500
	TOTAL SECCIÓN CUARTA			30.212.600

SECCION QUINTA

	Importe trimestral	Totales
Para el pago de insuficiencias de créditos previstos en los servicios anteriores, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales, previa orden expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria	541.398	541.398
TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA		541.398

RESUMEN GENERAL

Importe de la Sección Primera	9.271.250
Importe de la Sección Segunda	6.977.500
Importe de la Sección Tercera	24.500
Importe de la Sección Cuarta	30.212.600
Importe de la Sección Quinta	541.398
TOTAL DEL CRÉDITO TRIMESTRAL	47.027.248

Orden de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero Técnico, plan 1964. («B. O. E.» 23-III-1967; «B. M.» 6-IV-1967.)

79 Ilustrísimo señor:

Por orden de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se reglamentó la extinción de los planes de estudio anteriores al previsto por Ley de 29 de abril de 1964, y por la de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se establecen las convalidaciones entre las asignaturas de los planes 1948 y 1957 de la carrera de Peritos industriales.

A efectos de facilitar la adaptación de los alumnos de los planes 1957 al de 1964,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Peritos industriales del plan 1957 al de 1964.

Las peticiones que se formulen por los alumnos interesados serán resueltas directamente por las Direcciones de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios Guarde a V .I. muchos años.—Madrid, 9 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

CUADRO QUE SE CITA

Plan 1964	Plan 1957
INGENIERO TÉCNICO EN MÁQUINAS ELÉCTRICAS	PERITO INDUSTRIAL
Primer año	
Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	
Física.	Física (Selectivo de Iniciación).
Química.	Química (Selectivo de Iniciación).
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Dibujo industrial 1.° y Geometría descriptiva.
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	Tecnología de los conocimientos básicos de Taller Industrial (Selectivo de Iniciación).
Electricidad.	Electricidad y Electrometría.
Segundo año	
Métodos matemáticos de la técnica.	—
Mecánica técnica.	Mecánica técnica de primer año.
Dibujo industrial.	Dibujo industrial 2.°
Teoría de circuitos y Electrometría.	—
Máquinas eléctricas.	—
Termotecnia.	Termotecnia, de primer año.
Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales.	Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales, de primer año.

Plan 1964	Plan 1957
Tercer año	
Cálculo, ensayo y construcción de máquinas eléctricas.	—
Regulación, control y protección de máquinas eléctricas.	—
Electrónica.	Electrónica 1.º, de segundo año, y Electrónica 2.º
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.
Organización industrial.	—
Higiene y seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.
Oficina Técnica y fin de carrera.	Oficina Técnica.
INGENIERO TÉCNICO EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL	PERITO INDUSTRIAL
Primer año	
Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	Física (Selectivo de Iniciación).
Física.	Química (Selectivo de Iniciación).
Química.	Dibujo industrial 1.º y Geometría descriptiva.
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Tecnología de los conocimientos básicos de Taller industrial (Selectivo de Iniciación).
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	Electricidad industrial y Electrónica, de segundo año.
Electricidad.	
Segundo año	
Métodos matemáticos de la técnica.	—
Electrónica general.	Electrónica 2.º, de tercer año.
Mecánica técnica.	Mecánica técnica, de primer año.
Teotría de circuitos y Electrometría.	—
Máquinas eléctricas.	Electrotecnia 1.º, de segundo año.
Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales.	Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales, de primer año.
Termotecnia.	Termotecnia, de primer año.
Tercer año	
Oficina Técnica y trabajo de fin de carrera.	—
Electrónica industrial.	—
Cálculo automático, servomecanismos y medidas electrónicas.	
Tecnología electrónica.	—
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.
Organización industrial.	—
Higiene y Seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.

Plan 1964	Plan 1957
INGENIERO TÉCNICO EN CENTRALES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS	PERITO INDUSTRIAL
Primer año	
Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	
Física.	Física (Selectivo de Iniciación).
Química.	Química (Selectivo de Iniciación).
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Dibujo industrial 1.° y Geometría descriptiva.
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	Tecnología de los conocimientos básicos de Taller industrial (Selectivo de Iniciación).
Electricidad.	Electricidad y Electrometría.
Segundo año	
Métodos matemáticos de la técnica.	—
Mecánica técnica.	Mecánica técnica de primer año.
Dibujo industrial.	Dibujo industrial 2.°
Teoría de circuitos y Electrometría.	—
Máquinas eléctricas.	—
Termotecnia.	Termotecnia, de primer año.
Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales.	Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales, de primer año.
Tercer año	
Oficina Técnica y trabajo de fin de carrera.	Oficina Técnica.
Transporte y distribución de energía eléctrica.	—
Centrales, subestaciones y aparatos auxiliares.	—
Termodinámica y motores térmicos.	Termodinámica y motores.
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.
Organización industrial.	—
Higiene y Seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.
INGENIERO TÉCNICO EN ESTRUCTURAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	PERITO INDUSTRIAL
Primer año	
Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	
Física.	Física (Selectivo de Iniciación).
Química.	Química (Selectivo de Iniciación).
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Dibujo industrial 1.° y Geometría descriptiva.
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	Tecnología de los conocimientos básicos de Taller industrial (Selectivo de Iniciación).
Mecánica general.	Mecánica general.

Plan 1964	Plan 1957
Segundo año	
Métodos matemáticos de la técnica.	—
Tecnología mecánica y metrotecnia.	Tecnología mecánica y metrotecnia, de tercer año.
Elasticidad y resistencia de materiales.	Resistencia de materiales y cálculo de estructuras, de segundo año.
Dibujo industrial.	Dibujo industrial 2.º
Termotecnia.	Termotecnia, de primer año.
Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales.	Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales, de primer año.
Electricidad industrial y Electrónica.	Electricidad industrial y Electrónica.
Topografía y Construcción.	Topografía, de primer año, y Construcción, de segundo.
Tercer año	
Oficina Técnica y trabajo fin de carrera.	Oficina Técnica.
Cálculo, construcción y montaje de estructuras e instalaciones.	—
Mecánica práctica de fluidos.	Hidráulica y motores hidráulicos.
Soldadura, disposiciones y cálculo de uniones.	—
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.
Termodinámica y motores térmicos.	Termodinámica y motores.
Organización industrial.	—
Higiene y Seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.
INGENIERO TÉCNICO EN INSTALACIONES QUÍMICAS	PERITO INDUSTRIAL
Primer año	
Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	Dibujo industrial 1.º y Geometría descriptiva.
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Física (Selectivo de Iniciación).
Física.	Tecnología de los conocimientos básicos de Taller industrial (Selectivo de Iniciación).
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	Química-Física aplicada.
Química general (parcial, a cursar como complementos segunda parte cuestionario).	
Segundo año	
Procesos químico-técnicos.	Química orgánica y Química-Física aplicada, de segundo y primer año, respectivamente.
Operaciones básicas.	Operaciones básicas.
Métodos matemáticos de la técnica.	—
Termodinámica y Termotecnia (parcial, a cursar Termodinámica).	Termotecnia, de primer año.

Plan 1964	Plan 1964
Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales.	Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales, de primer año.
Dibujo industrial.	Dibujo industrial, de primer año.
Mecánica técnica.	Mecánica técnica, de primer año.
Electricidad industrial y electrónica.	Electricidad industrial y Electrónica.
Tercer año	
Oficina Técnica y trabajo fin de carrera.	Oficina Técnica.
Instalaciones químico-técnicas.	Química industrial 2.º
Montaje y mantenimiento de instalaciones.	—
Aprovechamiento industrial de materias primas.	—
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.
Organización industrial.	—
Higiene y Seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.
Dispositivos de control, Automoción.	—
INGENIERO TÉCNICO EN CONTROL DE PROCESOS QUÍMICOS	PERITO INDUSTRIAL
Primer año	
Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Dibujo industrial 1.º y Geometría descriptiva.
Física.	Física (Selectivo de Iniciación).
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	Tecnología de los conocimientos básicos de Taller industrial (Selectivo de Iniciación).
Química general (parcial, a cursar como complementos segunda parte cuestionarios).	Química-Física aplicada.
Segundo año	
Métodos matemáticos de la técnica.	—
Dibujo industrial.	Dibujo industrial 2.º
Química analítica 1.º	Análisis químico, de primer año.
Procesos químicos-técnicos.	Química orgánica y Química-Física aplicada, de segundo y primer año, respectivamente.
Operaciones básicas.	Operaciones básicas.
Termodinámica y Termotecnia (parcial, a cursar Termodinámica).	Termotecnia, de primer año.
Electricidad industrial y Electrónica.	Electricidad industrial y Electrónica.

Tercer año

Oficina Técnica y trabajo fin de carrera.	Oficina Técnica.
Química industrial.	Química industrial de segundo y tercer años.
Química analítica 2.º	Análisis químico, de segundo año.
Dispositivos de control, Tutomoción.	—
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.
Organización industrial.	—
Higiene y Seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.
INGENIERO TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA	PERITO INDUSTRIAL

Primer año

Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	
Física.	Física (Selectivo de Iniciación).
Química.	Química (Selectivo de Iniciación).
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Dibujo industrial 1.º y Geometría descriptiva.
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	Tecnología de los conocimientos básicos de Taller industrial (Selectivo de Iniciación).
Mecánica general.	Mecánica general.

Segundo año

Métodos matemáticos de la técnica.	—
Tecnología mecánica y Metrotecnia.	Tecnología mecánica y Metrotecnia, de tercer año.
Elasticidad y resistencia de materiales.	Resistencia de materiales y cálculo de estructuras.
Dibujo industrial.	Dibujo industrial 2.º
Termotecnia.	Termotecnia, de primer año.
Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales.	Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales, primer año.
Electricidad industrial y Electrónica.	Electricidad industrial y Electrónica.

Tercer año

Oficina Técnica y trabajo fin de carrera.	Oficina Técnica.
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas.	—
Mecánica práctica de fluidos.	Hidráulica y motores hidráulicos, de segundo año.
Cinemática y Dinámica de máquinas	Mecanismos.
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.

Plan 1964	Plan 1957
Termodinámica y motores térmicos.	Termodinámica y motores.
Organización industrial.	—
Higiene y Seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.
INGENIERO TÉCNICO EN HILATURAS Y TEJIDOS	**PERITO INDUSTRIAL**
Primer año	
Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Dibujo industrial 1.° y Geometría descriptiva.
Física.	—
Química.	—
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	—
Mecánica general y Mecánica técnica, de segundo año.	Mecánica técnica.
Segundo año	
Hilatura I.	Hilatura 1.°
Materias textiles.	Materias textiles, de primer año.
Métodos matemáticos de la técnica.	—
Termotecnia.	Termotecnia, de primer año.
Tintorería.	Tintorería.
Electricidad industrial y Electrónica.	Electricidad industrial y Electrónica.
Estructuras y Diseño de tejidos.	Teoría y Dibujo de tejidos, de primer año.
Tercer año	
Oficina Técnica y trabajo fin de carrera.	Oficina Técnica.
Tejeduría.	Tisaje, de segundo año.
Hilatura II.	Hilatura 2.°
Aprestos y Acabados.	Estampados, Aprestos y Acabados.
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.
Organización industrial.	—
Higiene y Seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.
INGENIERO TÉCNICO EN TINTORERÍA Y APRESTOS	**PERITO INDUSTRIAL**
Primer año	
Algebra.	Ampliación de Matemáticas y Estadística.
Cálculo.	
Sistemas de representación y Dibujo técnico.	Dibujo industrial 1.° y Geometría descriptiva.
Tecnología general y conocimientos básicos de Taller.	—
Física.	—
Química general y Química textil, de segundo año.	Química textil.

Plan 1964	Plan 1957
Segundo año	
Materias textiles.	Materias textiles, de primer año.
Métodos matemáticos de la técnica.	—
Termotecnia.	Termotecnia, de primer año.
Tintorería I.	Tintorería.
Electricidad industrial y Electrónica.	Electricidad industrial y Electrónica.
Mecánica técnica.	Mecánica técnica, de primer año.
Hilatura y Tejeduría (parcial, a cursar la parte de Tejeduría).	Hilatura 1.º
Hilatura y Tejeduría (parcial, a cursar la parte de Hilatura).	Tisaje.
Tercer año	
Oficina Técnica y trabajo fin de carrera.	Oficina Técnica.
Análisis químico textil.	—
Tintorería II y Estampados.	—
Aprestos y Acabados.	Estampados, Aprestos y Acabados.
Legislación y Economía de la Empresa.	Economía.
Organización industrial.	—
Higiene y Seguridad en el trabajo.	Higiene industrial y Prevención de accidentes.

Las asignaturas de Formación del Espíritu Nacional, Religión y Educación Física de los planes de 1948 y 1957 son convalidables por sus correspondientes de la carrera de Ingeniero Técnico.

Los cursos de Idioma, 1.º y 2.º, de los planes de 1948 y 1957 son convalidables por la primera fase del Idioma de la carrera de Ingeniero Técnico.

Orden de 9 de marzo de 1967 por la que se trasladan Escuelas Nacionales a nuevos locales. («B. M.» 27-III-1967.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; 80

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza, que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladen a los locales que se expresan:

Unidad de párvulos de la Graduada «San José de Calasanz», del casco del Ayuntamiento de Abengibre (Albacete), al nuevo construido.

Mixta de La Sierra, del Ayuntamiento de Letur (Albacete), al nuevo construido.

80 Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Casares de Hurdes (Cáceres), al nuevo construido.

Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Mohedas de Gras (Cáceres), a los nuevos construidos.

Una unidad de niños y una de niñas de Huertas de Miramontes, del Ayuntamiento Talayuela (Cáceres), a los facilitados al efecto.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava (Ciudad Real), al edificio facilitado en la plaza Pocita.

Cuatro unidades de niños de la Graduada «Luis de Góngora», del casco del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), a los nuevos construidos en la calle Federico Mayo, que con la Graduada «Padre Manjón», de cuatro unidades de niñas, y la Graduada «Nuestra Señora del Rosario», de seis unidades de niñas y dirección sin curso, y la Graduada «Juan Ramón Jiménez», de dos unidades de niños, constituirán el Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario», con dirección sin curso y 16 unidades (diez de niñas y seis de niños).

Dos unidades de niños y dos de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Aldeire (Granada), a los nuevos construidos.

Graduada «Santa Teresa», de siete unidades de niñas y dirección sin curso, y la unidad de niñas número 23 del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), al edificio facilitado al efecto, que con la Graduada de niñas número uno, de tres unidades, constituirán el Colegio nacional con dirección sin curso y once unidades de niñas.

Mixta de Los Carrascos, del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada), al nuevo construido.

Mixta de Tetuanejo, del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Alhóndiga (Guadalajara), a los nuevos construidos.

Mixta de Villacebre, del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina (León), al nuevo construido.

Mixta de Villarrodrigo de las Regueras, del Ayuntamiento de Villaquilambre (León), al nuevo construido.

Unidad de niños de la calle Navas de Tolosa, del Consejo «Patronato Diocesano», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), al edificio de la Graduada «La Isla», donde constituirá unidad de niños, quedando ésta constituida con Dirección sin curso y nueve unidades (cuatro de niños, tres de niñas y dos de párvulos).

Mixta de El Espín, del Ayuntamiento de Coaña (Oviedo), al nuevo construido.

Mixta de Buchabad-Tourón, del Ayuntamiento de Puentecandelas (Pontevedra), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Cueva del Agua, del Ayuntamiento de Garafia (Tenerife), a los nuevos construidos.

Unidad de niñas (antes parroquial número 1), de la Graduada de El Becerril, del Ayuntamiento de La Laguna (Tenerife), al nuevo facilitado.

Unidad de niños y unidad de niñas de El Pinar, del Ayuntamiento de Puntagorda (Tenerife), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de El Pueblo, del Ayuntamiento de Puntagorda (Tenerife), a los nuevos construidos.

Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada de Isora, del Ayuntamiento de Valverde (Tenerife), a los nuevos construidos.

Una unidad de niños y una de niñas de San Andrés, del Ayuntamiento de Valverde (Tenerife), al nuevo construido.

Mixta de San Cristóbal de Aliste, del Ayuntamiento de San Viterio (Zamora), al facilitado al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 14 de diciembre de 1966 sobre modificación del plan de estudios de 1964 en determinadas Escuelas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 22-III-1967; «B. M.» 6-IV-1967.)

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 14 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que, a reserva del mismo, se modificó el segundo curso de la carrera de Ingenieros de Montes, y el cuarto y quinto de la de Ingenieros Navales, correspondientes al plan de estudios derivado de la Ley 2/1964, de 29 de abril, **81**

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 11 de mayo de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. («B. O. E.» 22-III-1967; «B. M.» 6-IV-1967.)

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 27 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre), elevada a definitiva por la de 1 de diciembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 13), se determinarón las convalidaciones de segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan de 1964, para los respectivos técnicos de Grado Medio. **82**

A fin de adaptar tales convalidaciones a la modificación del referido plan de estudios, llevada a cabo en las carreras de Ingenieros Aeronáuticos e Ingenieros de Montes por Ordenes de 6 de octubre y 14 de diciembre del pasado año

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—La convalidación de la asignatura de «Dibujo», concedida a los Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos y Peritos Aeronáuticos, se entenderá referida a la asignatura de «Dibujo y Geometría Descriptiva».

Segundo.—La convalidación parcial de las asignaturas de «Biología» y «Geología», concedida a los Ayudantes y Peritos de Montes, se aplicará con el mismo alcance a las asignaturas de «Anatomía y Fisiología Vegetales» y «Edafología», respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 11 de marzo de 1967 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades. («B. M.» 3-IV-1967.)

83 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo de efectividad inmediata:

Alava

Mixta de Iturrieta, del Ayuntamiento de Salvatierra, por no existir censo.

Almería

Mixta de El Marchante, del Ayuntamiento de Tabernas, por no existir censo escolar.

Mixta de Los Nudos, del Ayuntamiento de Tabernas, por no existir censo escolar.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Taberno, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Barcelona

Graduada de niños de tres unidades «Virgen del Alba», del casco del Ayuntamiento de Manresa, a petición del Patronato, por no estimarla necesaria.

Burgos

Mixta de Bricia, del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, por no existir censo escolar.

Mixta de Brizuela, del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, por no existir censo.

Mixta de Silanes, del Ayuntamiento de Miravecha, por no existir censo escolar.

Córdoba

Unidad de niños de La Parrilla, del casco del Ayuntamiento de Fuenteovejuna, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Granada

Mixta de Estación de Alamedilla, del Ayuntamiento de Alamedilla, por no existir censo escolar.

Huesca

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas, del casco del Ayuntamiento de Labata, por no existir censo escolar.

León

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, por no existir censo escolar.
Mixta de Palaciosmil, del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Veguellina de Fondo, del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polanera, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de la Graduada de San Román de la Vega, del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, la que quedará con Dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas), por no existir censo escolar.
Mixta de Balbuena de la Encomienda, del Ayuntamiento de Villagatón, por no existir censo escolar.

Lérida

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Abellá de la Conca, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y transformación en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Aliña, por no existir censo escolar.
Mixta de Castellnou de Carcoles, del Ayuntamiento de Aristot, por no existir censo escolar.
Mixta de Orden, del Ayuntamiento de Bellver de Cerdaña, por no existir censo escolar.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Cava, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Civis, por no existir censo escolar.
Mixta de Montenartro, del Ayuntamiento de Llavorsí, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Llimiana, por no existir censo escolar.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Montella, por no existir censo escolar.
Mixta de Alsina, del Ayuntamiento de San Esteban de Sarga, por no existir censo escolar.
Mixta de Bañes, del Ayuntamiento de Talavera, por no existir censo escolar.
Mixta de Pavia, del Ayuntamiento de Talavera, por no existir censo escolar.
Mixta de Toralla, del Ayuntamiento de Toralla-Serradell, por no existir censo escolar.
Mixta de Torallola, del Ayuntamiento de Toralla-Serradell, por no existir censo.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Trago-Alberola, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Sorribes, del Ayuntamiento de La Vansa, y transformación en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Logroño

Mixta de Valdeosera, del Ayuntamiento de San Román de Cameros, por no existir censo.

Lugo

Una unidad de niños —actualmente vacante— de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Foz, la que quedará con ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos) y Dirección sin curso, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Alvare, del Ayuntamiento de Pastoriza, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

83 *Madrid*

Graduada de niños de cuatro unidades de la Colonia de Irradiación (Tajamar), del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «Patronato de Suburbios de Madrid», por no estimarla necesaria.

Navarra

Una unidad de niñas en Elizondo, del Ayuntamiento de Baztán, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Ontiñano, por no existir censo escolar.

Oviedo

Unidad de niños de Pancar, del Ayuntamiento de Llanes, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Miembro, del Ayuntamiento de Llanes, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Unidad de niñas Parroquial de La Corredoira, del Ayuntamiento de Oviedo, por no disponerse de local ni de censo escolar.
Mixta número 2 de Mier, del Ayuntamiento de Peñamellera Alta, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Alevia, del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo.
Unidad de niños de Boquerizo, del Ayuntamiento de Ribadedeva, y transformación en mixta de la de niñas, por no existir censo.
Unidad de niños de Villanueva, del Ayuntamiento de Ribadedeva, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Suarias, del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Las Palmas

Mixta de El Espinillo, del Ayuntamiento de Tejeda, por no existir censo escolar.
Mixta de El Juncal, del Ayuntamiento de Tejeda, por no existir censo escolar.
Mixta de Timagada, del Ayuntamiento de Tejeda, por no existir censo escolar.

Toledo

Una unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Toledo (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Valencia

Mixta de El Realengo, del Ayuntamiento de Játiva, a petición del Consejo Escolar Primario del que depende, por no estimarla necesaria.

Valladolid

Unidad de párvulos de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Bercero, la que quedará con Dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas), por no existir censo escolar.
Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Mota del Marqués, la que quedará con Dirección con curso y cuatro unidades (una de niños, dos de niñas y una de párvulos), por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Peña flor Hornija, la que quedará con Dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas), por no existir censo escolar. 83
Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de San Pedro Latarce, la que quedará con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas), por no existir censo.
Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de San Román de Hornija, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Traspinedo, la que quedará con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas), por no existir censo.
Una unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Vizcaya

Unidad de niños de Menchacaetas, del Ayuntamiento de Lauquiniz, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Ugarte, del Ayuntamiento de Vedia, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo.

Zaragoza

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Longas, por no existir censo escolar.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas que por sus condiciones de conservación puedan ser utilizados en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 13 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Gran Poder de Dios», del Puerto de la Cruz, en Santa Cruz de Tenerife. («B. M.» 27-III-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y
Resultando que por don José del Arroyo y González Chaves y su esposa doña Eloísa del Hoyo Solórzano Hernández, vecinos del Puerto de la Cruz, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se otorgaron sendos testamentos en la villa de la Orotava, el 24 de abril de 1942, ante el Notario don Humberto Darío Montesino, y el 20 de octubre de 1943, ante el mismo Notario, instituyendo una Fundación bajo la advocación «Del Gran Poder de Dios», para la enseñanza general en sus diferentes grados, dentro de los principios de la moral católica, encomendando su representación, generencia y administración a un Patronato compuesto por el Alcalde-Presidente del Puerto de la Cruz, como Presidente; el Juez municipal, como Vicepresidente; el Cura-Regente de aquella Parroquia, como Tesorero; el Secretario del Ayuntamiento, como Secretario, y dos Vocales, hijos y vecinos de dicha localidad, designados por el señor Obispo de la Diócesis, quien, además, ejercerá en todo mo- 84

84 mento la alta inspección de la Fundación, con facultad de imponer libremente su veto a los actos y acuerdos del Patronato que estimare no acomodados a los fines de aquélla, y la de redactar y aprobar los Estatutos por los que haya de regirse la Institución que se les encomendaba;

Resultando que se hizo constar en el testamento la condición de que si transcurrían diez años desde el fallecimiento de la esposa de don José Arroyo sin haberse establecido ni empezado a realizar sus fines docentes la fundación, o si una vez constituida, dejara de funcionar por cualquier causa por más de tres años consecutivos, los bienes objeto de la demanda pasarían a los herederos señalados por el fundador en la forma que, asimismo, determinaba en el testamento;

Resultando que el patrimonio de que dotaba a la Fundación «Del Gran Poder de Dios» en el citado testamento don José Arroyo estaba constituido por el remanente de lo que por el concepto de gananciales corresponda al testador en los bienes inmuebles adquiridos onerosamente, con excepción de la casa número 4 de la calle de Nieves Ravelo, sita en Santa Cruz, que se destinará, fallecida que sea su esposa, a la Fundación antes citada, y que dicha señora, en su testamento mencionado en el primer resultando, dispuso que del remanente de todos sus bienes, créditos, derechos y acciones deja por universal heredera, en pleno dominio, a la Fundación instituida por su difunto marido, con las mismas condiciones impuestas por aquél;

Resultando que fallecida en 1959 doña Eloísa del Hoyo, y mediante escritura formalizada ante el Notario don José Peña Llorente el 20 de diciembre de 1960, se constituyó la Fundación en la forma dispuesta por los testadores, constando la conformidad del excelentísimo señor Obispo de la Diócesis a dicha constitución y toma de posesión de los patronos oportunamente designados, que celebraron su primera reunión en el acto de constitución, en la que aceptaron las respectivas herencias y se tomó el acuerdo de instar y requerir al Contador-Partidor del causante, don José del Arroyo, el Letrado de La Orotava don Jesús González García, por desconocerse los bienes integrantes de la Fundación, que hiciese entrega de los mismos; petición que se formuló también a los albaceas designados por doña Eloísa del Hoyo, instándose finalmente del excelentísimo señor Obispo redactara los Estatutos por los que aquélla había de regirse, de acuerdo con los deseos de los instituidores;

Resultando que, como consecuencia de los acuerdos adoptados, se requirió notarialmente al citado don Jesús González García, como Contador-Partidor de la causante, y a don Alonso Salazar y del Hoyo y don Andrés de Arroyo y González de Chaves, en su calidad estos últimos de albaceas de la testadora, para que conocieran la constitución del Patronato, las cláusulas testamentarias por las que ambos esposos establecían la Fundación y el acuerdo de requerirles, como se hacía, para que hicieran entrega a la misma de los bienes de la Fundación, cuya naturaleza y cuantía era desconocida en aquel momento;

Resultando que, según la información de la Junta Provincial de Beneficencia, fueron puestas a disposición del Patronato 24 participaciones de la Comunidad «Aguas del Norte», una participación de la «Unión de la Zarza, 8.750 (ocho mil setencientas cincuenta) participaciones de la «Confederación de Aguas de la Orotava» y 10 participaciones de «Comunidad Hidráulica Realejos», y, una vez obtenidos dichos bienes, se sacaron a subasta las aguas procedentes de las participaciones mencionadas, mediante anuncios publicados en los periódicos locales, adjudicándose a don Rubén Hernández del Pino el arrendamiento de las mismas al precio de 0,60 la pipa, lo que arroja una renta bruta de 36.000 pesetas, aproximadamente, de la que se deducen los gastos propios de los dividendos pasivos que reparten las Comunidades, quedando un saldo a favor de la Fundación de pesetas 18.000;

Resultando que en 20 de mayo de 1964, ante el Notario de Puerto de la Cruz, don José Peña Llorente, formula requerimiento don Alonso Salazar y del Hoyo como coheredero de su tía doña Eloísa del Hoyo Solórzano, en nombre propio y en el de su hermana, también coheredera, para que se les haga entrega de los bienes de que se hizo cargo el Patronato, basándose en que el mismo ha dejado de funcionar por tiempo superior a tres años con-

secutivos; requerimiento que fue contestado en el sentido de que la Fundación se halla en funcionamiento, por lo que no es procedente la entrega de dichos bienes; 84

Resultando que iniciado expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife, y previa publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de enero de 1967, ésta los remite con informe favorable a su clasificación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes, y

Considerando que la Fundación «Del Gran Poder de Dios» reúne las condiciones establecidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para ser clasificada como benéfico-docente;

Considerando que el Patronato de la Institución es el designado por los fundadores y a él corresponde la puesta en marcha de la Fundación dentro del plazo de diez años desde el fallecimiento de doña Eloísa del Hoyo Solórzano, así como la reglamentación de la Institución en la forma prescrita en el instrumento público en que aquélla fue instituida, por lo que procede la redacción y envío al Protectorado de dicho Reglamento, especificando tanto el funcionamiento del Patronato como la forma en que han de cumplirse los fines docentes de la fundación que le ha sido encomendada;

Considerando que dicho Patronato no ha sido expresamente relevado por los fundadores de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, por lo que se halla obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en los testamentos por los que se crea esta Fundación existen dos condiciones resolutorias, según las cuales, si transcurridos diez años desde el fallecimiento de doña Eloísa del Hoyo Solórzano sin haberse establecido ni empezado a realizar sus fines o, si una vez constituida, dejara de funcionar por cualquier causa por más de tres años consecutivos, pasarán sus bienes patrimoniales a los herederos que el testador señala, por lo que los miembros del Patronato deben, a partir de la fecha de clasificación, cuidar de que los fines de la Fundación se cumplan ininterrumpidamente, de acuerdo con la voluntad de los fundadores, a ellos encomendada, ya que, de no hacerlo así, dichos herederos podrían reivindicar legítimamente los bienes de que fue dotada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Del Gran Poder de Dios», instituida en el Puerto de la Cruz, de Santa Cruz de Tenerife, por don José de Arroyo y González de Chaves y su esposa, doña Eloísa del Hoyo Solórzano Hernández.

2.° Confirmar el Patronato que se cita en el cuerpo de la presente Orden, instituido por los fundadores en sus respectivos testamentos.

3.° Que por no haber sido el mismo expresamente relevado de rendir cuentas, se les recuerde la obligación de presentarlas anualmente al Protectorado.

4.° Que para su aprobación por éste, si procede, eleve aquél, por triplicado, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, debidamente autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Resolución de 14 de marzo de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los respectivos técnicos de Grado Medio. («B. M.» 10-IV-1967.)

85 En uso de la autorización que le confiere el número tercero de la Orden de 27 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre),

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior, de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas a la vista de las emitidas por los Centros respectivos, ha resuelto que los temarios de complementos de las asignaturas convalidadas parcialmente del segundo curso del Plan de Estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, que habrán de cursar los respectivos titulados de Grado Medio, serán los que se insertan a continuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Director General, *Javier Rubio.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

TEMARIOS

Ingenieros aeronáuticos

PARA LOS AYUDANTES DE INGENIEROS AERONÁUTICOS Y PARA LOS PERITOS AERONÁUTICOS

Electricidad y electrotecnia

1. Estructura del átomo. Conductores y aisladores. Ley de Coulomb. Sistemas de unidades.
2. Campo eléctrico. Campo de un dipolo. Líneas de fuerza. Teorema de Gauss. Campo y carga dentro de un conductor. Rigidez dieléctrica.
3. Energía potencial electrostática. Potencial. Potencial y distribución de cargas. Gradiente de potencial. Potencial de un conductor esférico. Ecuaciones de Poisson y Laplace. Superficies equipotenciales. Reparto de carga entre conductores.
4. Corriente eléctrica. Intensidad. Conductibilidad eléctrica. Resistencia y resistividad. Ley de Ohm. Resistencias patrones. Cálculo de resistencias. Medidas de intensidad de corriente, diferencia de potencial y resistencia. Ley de Joule. Valores medio y eficaz de una corriente.
5. Fuerza electromotriz. Ecuación del circuito. Potenciómetro. Conexión de resistencias en serie y en paralelo. Redes de conductores. Leyes de Kirchhoff. Puente de Wheatstone. Potencia. Medidas de energía y de potencia.
6. Energía química y fuerza electromotriz. Pilas eléctricas. Pilas secas. Acumulador de plomo. Pilas patrones. Electrolisis. Fuerzas electromotrices térmicas. Fuerza electromotriz Thomson. Fuerza electromotriz Peltier. Fuerza electromotriz Seebeck. Variación de la fuerza electromotriz con la temperatura.
7. Cargas inducidas. Susceptibilidad, coeficiente dieléctrico y capacidad específica de inducción. Desplazamiento. Condiciones de contorno. Polarización. Fuerzas entre cargas situadas en un dieléctrico.
8. Capacidad de un conductor aislado. Condensadores. Corrientes de carga y descarga de un condensador. Condensadores en serie y en paralelo. Energía de un condensador cargado. Fuerza entre las armaduras de un condensador. Corriente de desplazamiento.
9. Campo magnético. Inducción. Fuerza sobre una carga móvil. Orbitas

en los campos magnéticos de partículas cargadas. Ciclotrón. Espectrógrafo de masas. Fuerza sobre un conducto que transporta corriente. Idem sobre un circuito completo. 85

10. Galvanómetro. Amperímetro y voltímetro. Galvanómetro balístico. Electrodinamómetro. Watímetro.

11. Campo magnético de un elemento de corriente. Idem de un conductor rectilíneo. Integrales curvilíneas y de superficie de la inducción magnética. Fuerza entre conductores paralelos. Campo creado por una espira circular. Idem de un solenoide. Idem de una carga puntual móvil.

12. Fuerza electromotriz producida por movimiento. Ley de Faraday. Ley de Lenz. Principio de los generadores de corriente continua y corriente alterna. Medida del flujo magnético. Corrientes de Foucault.

13. Inducción mutua. Autoinducción. Producción de una corriente en un circuito inductivo. Energía asociada a una autoinducción. Acoplamiento de autoinducciones.

14. Origen de los efectos magnéticos. Corrientes superficiales equivalentes. Susceptibilidad, permeabilidad y excitación magnéticas. Imantación.

15. Ferromagnetismo. Histéresis. Campo magnético terrestre. Par de fuerzas sobre una barra imantada. Momento magnético. Magnetómetro. Circuito magnético. Energía del campo magnético.

16. Circuito en serie en corriente alterna. Valores eficaz y medio. Diagramas vectoriales del voltaje y de la intensidad. Circuitos en paralelo. Resonancia. Potencia en los circuitos de corriente alterna. Corrientes polifásicas. Empleo de cálculo simbólico en los circuitos de corriente alterna.

17. Oscilaciones eléctricas. Oscilaciones amortiguadas. Oscilaciones entretenidas. Radiación. Velocidad de las ondas electromagnéticas. Reflexión y Refracción. Fórmulas de Fresnel.

18. Partículas elementales. Emisión termofónica. Díodo. Tubos de vacío de varios electrodos. Oscilógrafo de rayos catódicos. Tubos de rayos X. Conducción de los gases.

19. Convertidores. Grupos motor-generador. Conmutatriz. Otros tipos de convertidores.

20. Rectificadores. De cátodo incandescente. De vapor de mercurio. Rectificador seco.

21. Máquina de corriente alterna con colector. Motor monofásico en serie. Motores trifásicos con colector. Máquinas excitatrices trifásicas.

22. Condensadores para corrientes trifásicas. Construcción. Conexión. Instalaciones de regulación automáticas para condensadores trifásicos. Cálculo de la magnitud de los condensadores.

Ingenieros agrónomos

Para los peritos agrícolas

Biología

1. Principios inmediatos orgánicos: glúcidos, lípidos y prótidos. Significado biológico de las nucleoproteínas.

2. Biocatalizadores: enzimas, hormonas y vitaminas.

3. Citología: estructura celular. Membranas plasmáticas. Paredes de secreción.

4. El núcleo y su composición.

5. El citoplasma. Aspecto al microscopio electrónico. Condriosomas, plastos y lisosomas. Ribosomas. Otras formaciones. Paraplasma.

6. Nutrición celular. La nutrición heterotrofa. Digestión y absorción de sustancias. Respiración. Fermentaciones.

7. Nutrición autotrofa fotosintética. Luz y clorofila. Mecanismos.

8. Nutrición autotrofa quimiosintética. Ciclo natural de los principales elementos.

9. Funciones de relación. Irritabilidad celular. Movimiento.

10. Reproducción celular. Mitosis.

85 11. Significado de la reproducción sexual. Meiosís y fecundación. Apomixia.
12. Formas precelulares de vida: virus, rickettsias, bacterias y cianofíceas.
13. Protozoos: flagelados, rizópodos, esporozoos e infusorios.
14. Absorción radical de elementos y su translocación en el interior de la planta. Intercambio gaseoso en la hoja.
15. Fenómenos de desarrollo y diferenciación en las plantas. Papel de las hormonas. Tropismos.
16. Reproducción vegetativa y sexual. Ciclos biológicos en vegetales. Estudio especial de las espermafitas.
17. Reproducción y desarrollo en los animales. Segmentación. Metamorfosis.
18. Gregaria. Colonia. Sociedad. Simbiosis y parasitismo.
19. La evolución. Concepto moderno. Mecanismos.
20. Ecología. Fenómenos de adaptación. Convergencia y divergencia. Anatomía comparada.
21. Paleontología y embriología como auxiliares de la filogenia.
22. Nociones de biogeografía.
23. Filogenia de los principales grupos vegetales y animales. El origen de la vida.

Ingenieros de montes

PARA LOS AYUDANTES DE MONTES Y PERITOS DE MONTES

Anatomía y fisiología vegetales

1. Objeto y división de la Biología. Sus relaciones con otras ciencias. La vida, sus características y origen; diversas teorías a este respecto.
2. La especie, su definición. Evolución de la vida, sus causas; teorías explicativas. Diferencia entre los reinos vegetal y animal. Idea general sobre la evolución de los dos reinos.
3. La célula, organización y morfología; su ultraestructura química y fisiológica. Métodos para su estudio.
4. Crecimiento y división celular, mitosis. Estudios de la meiosis. Diferenciación, envejecimiento y muerte de la célula.
5. Histología. Los tejidos vegetales, su constitución y funciones fundamentales.
6. Idea general sobre la aplicación biológica de los isótopos radiactivos. Los trazados y su utilización en investigación de la fisiología vegetal y animal.
7. Las enzimas, especificidad de las mismas, sus caracteres fisicoquímicos; las hormonas en los animales superiores y en el hombre. Las hormonas de los invertebrados y su relación con las de los vertebrados.
8. Los virus, sus caracteres generales y sus propiedades, su talla, morfología, alteraciones que producen, su constitución química, su reproducción.
9. Los ritmos biológicos, los ritmos elementales de la materia viva, ritmos nictimerales, ritmos selenios o mensuales, ciclos sexuales, ciclos anuales.
10. La herencia, leyes de Mendel. Teoría cromosómica de la herencia, la heterosis, alelomorfos múltiples, pleirotropía, interación factorial, ligamiento factorial.
11. Fijación del sexo y herencia ligada al sexo, genes letales y subletales, las mutaciones, constitución de las cromosomas y de los genes.
12. Botánica: su división y su historia, grados de organización vegetal. Los ciclos vegetales. Ideas generales sobre la taxonomía.
13. Los tropismos y los tractismos; movimientos de los vegetales. El fotoperiodismo, relación entre la temperatura y la floración, período del letargo en los vegetales, los forradores. Factores que intervienen en el desarrollo del fruto y la semilla.
14. La fotosíntesis. Importancia general del proceso, su medición, co-

ciente fotosintético, factores que lo limitan, el papel de la clorofila y su floración, ideas modernas sobre esta función. El ciclo del carbono. 85

15. La osmosis, sus leyes. Determinación de los alimentos minerales de la planta, método para estudiar sus necesidades en este aspecto, penetración de las sustancias en las raíces; el suelo como fuente de alimentos para la planta, síntomas de diferencias elementales.

16. El nitrógeno, su fijación, humificación, amonización y nutrificación, ciclos del nitrógeno, formación de los protipos en las plantas. Plantas carnívoras. Cultivos hidropónicos.

17. La transpiración, sus variaciones. Circulación de la savia, ídem de la savia bruta, ídem de la savia elaborada. Almacenamiento de sustancias de reserva.

18. La respiración, su esencia, cociente respiratorio, medida de intercambio gaseoso, factores que influyen en la actividad respiratoria, proceso metabólico de la respiración, la respiración como proceso oxidativo. Las fermentaciones.

19. Parásitos y simbiosis en el reino vegetal. Reparto de los alcaloides en el mismo.

20. Relación de los organismos vegetales con el medio en que viven. Modificaciones determinadas en el funcionamiento fisiológico por las variaciones temporales de corta. Duración de las condiciones exteriores, ídem, ídem por la acción prolongada de un medio diferente al habitual; fenómeno de adaptación. Factores climáticos que intervienen en la vegetación y en su modo de acción.

Edafología

1. La ciencia geológica y la ciencia del suelo. Divisiones y aplicaciones de ambas. Diferenciación.

2. El globo terrestre: Capas exteriores y partes interiores del mismo. Isostasio. Calor interno.

3. Los minerales: Estado cristalino y estado amorfo. Formas cristalinas. Propiedades físicas y químicas de los minerales.

4. Descripción de los minerales formadores de rocas: Sílicos y silicatos. Minerales pétreos asilicatados.

5. Petrografía. Generalidades. Origen y evolución de las rocas.

6. Principales rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas. Composición, descripción y localización.

7. Geodinámica interna: Estratigrafía, geotectónica, orogénesis y epirogénesis.

8. Geología histórica. Generalidades. Métodos de estudio.

9. Geología histórica de la Península Ibérica.

10. La geodinámica externa como formadora de suelos. Roca madre y roca subyacente. Suelos autóctonos y suelos alóctonos.

11. Formación del suelo. Concepto de perfil y de horizontes. Nomenclatura. Descripción de horizontes y perfiles. Concepto de pseudoperfil y de paleosuelo.

12. Componentes del suelo: Los elementos minerales. El agua del suelo. Atmósfera edáfica. La materia orgánica en el suelo. Flora y fauna.

13. Los coloides del suelo. Clasificación, propiedades, dispersión y floculación. El fenómeno de intercambio de cationes.

14. Propiedades físicas de los suelos.

15. Propiedades químicas y bioquímicas de los suelos. Fertilidad.

16. Dinámica del suelo. Los procesos físico-químicos de la pedogénesis: Alteración de las rocas, aporte, humificación y mineralización de la materia orgánica.

17. Los procesos físico-químicos de la pedogénesis: Las migraciones de las substancias. Formas, modos y consecuencias.

18. Las clasificaciones de los suelos. Idea general de sus fundamentos y divisiones.

19. Suelos no evolucionados. Suelos incipientes. Suelos calcimórficos.

85 20. Suelos evolucionados de mull. Suelos evolucionados de humus bruto. Dinámica de la podzolización.

21. Suelos ferruginosos de clima cálido. Suelos ferralíticos. Dinámica de la laterización.

22. Suelos halomórficos. Suelos hidromórficos minerales. Turberas.

23. Suelos de masas forestales. Corrección y recuperación de suelos no aptos en la actualidad para el cultivo silvopastoral.

Ingenieros de telecomunicación

PARA LOS AYUDANTES DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN Y PARA LOS PERITOS DE TELECOMUNICACIÓN

Electrotecnia

Corrientes polifásicas.

1. Corrientes polifásicas.—Generalidades.—Sistemas polifásicos en general.—Conexión en polígono y en estrella.—Tensiones e intensidades simples y compuestas.—Potencia en un sistema polifásico.

2. Corrientes trifásicas.—Conexión en estrella.—Conexión en triángulo, comparación de ambos sistemas.—Diagrama de tensiones y corrientes de un sistema trifásico cualquiera.—Corrientes bifásicas.

3. Coordenadas simétricas.—Introducción al estudio de las coordenadas simétricas.—Sistema trifásico de vectores.—Descomposición de un sistema trifásico desequilibrado en suma de tres equilibrados.—Grados de desequilibrio y simetría.

Máquinas eléctricas

4. Máquinas eléctricas.—La máquina eléctrica en general.—Principio de inducción y de interacción.—Stator y rotor.—Inductor e inducido.—Generadores, motores y transformadores.

5. Máquinas eléctricas.—Colector y anillos colectores.—Forma de las corrientes en el inductor y en el inducido.—Grados geométricos y grados magnéticos.

6. Clasificación de las máquinas eléctricas.—Máquinas de inductores e inducidos fijos y móviles.—Máquinas de flujo constante o variable.—Máquinas con conexiones al circuito interior, fijas o con colector.

7. Circuito magnético de las máquinas.—Forma y materiales en las diferentes partes de las máquinas eléctricas.—Dispersión del flujo. Su determinación.—Reluctancia de las diferentes partes de un circuito magnético.—Fuerza magnotremetría para el funcionamiento de una máquina.

8. Circuitos eléctricos de las máquinas (Devanados).—Devanados en anillo, en tambor y en jaula de ardilla.—Devanados ondulados e indriondos.—Pasos de un devanado.—Devanados abiertos y cerrados.—Formas de representación gráfica de los devanados.

Máquinas síncronas.

9. Máquinas síncronas.—Definición y generalidades.—Máquina elemental síncrona. Stator y rotor en las máquinas síncronas. Máquinas homopolares hetoropolares.

10. Circuito magnético de una máquina síncrona.—Número de pares de polos.—Inductor de polos calientes.—Inductor cilíndrico.—Reluctancia del circuito magnético de la máquina síncrona.

11. Circuitos eléctricos de las máquinas síncronas (Devanados).—Devanados del inductor y del inducido.—Devanados monofásicos en anillo.—Devanados polifásicos en anillo.—Devanados monofásicos en tambor.—Devanados polifásicos en tambor.—Devanados en doble capa y con paso acortado.—Devanados en paralelo.—Devanados ondulado.

12. Construcción de máquinas síncronas.—Constitución del inducido.— Bobinas inducidas.—Inductor o mando polar.—Bobinas inductoras.—Enfriamiento.

13. Fuerza electromotriz o contraelectromotriz de las máquinas síncronas.—Fuerza electromotriz o contraelectromotriz por conductor activo.—Expresión general de la fuerza electromotriz o contraelectromotriz de una máquina síncrona.—Coeficiente de Napp.—Cálculo del coeficiente.

14. Determinación de la excitación y caída de tensión en las máquinas síncronas.—Diagrama de Dlondel.—Diagrama de Bhen Bsohenburg. Método del Instituto Amerionne de Ingenieros.—Representación gráfica de la caracterización anterior de una máquina síncrona.—Diagrama general de una máquina síncrona.

15. La máquina síncrona funcionando como motor.—Por motor.—Estabilidad de marcha.—Influencia de la excitación.—Arranque.—El motor síncrono como generador de energía reactiva.—Aplicaciones del motor síncrono. Curvas en V o de Hordey.

16. Acoplamiento de las máquinas síncronas.—Acoplamiento en serie.— Acoplamiento en paralelo.—Corriente sincronizante.—Líneas de potencia.— Corriente de excitación en las máquinas acopladas en paralelo.

17. Acoplamiento de las máquinas síncronas.—Maniobra de acoplamiento.—Sincronizadores.—Reparto de potencia.—Reparto de potencia reactiva.— Modo de obtener el reparto más favorable.

Máquinas asíncronas.

18. Máquinas asíncronas.—Definición y generalidades.—Stator y rotor.— Concepto de máquinas unipolar y multipolar.—Máquinas asíncronas polifásicas. Campo giratorio que produce.

19. Máquinas asíncronas.—Generalidades.—Máquina asíncrona monofásica. Campos rotatorios que produce.—Distintas maneras en que puede funcionar una máquina asíncrona.—Motor asíncrono o de inducción.

20. Circuitos magnéticos y eléctricos de una máquina asíncrona.—Circuito magnético.—Beluctancia de las distintas partes del circuito magnético.— Devanados del stator.—Devanados del rotor.—Disposición mecánica práctica.

21. Las máquinas asíncronas como motor.—Inducido o rotor.—Deslizamiento.—Campo resultante de las corrientes en inductor o inducido.—Marcha en vacío.—Marcha en carga.—Marcha con el rotor frenado.—Diagrama vectorial del motor en carga.

22. Par en un motor asíncrono.—Cálculo del par en un motor asíncrono polifásico.—Expresión del par en watios síncronos.—Discusión de la fórmula del par.—Rendimiento.

23. Diagrama del circuito.—Circuito equivalente de un motor asíncrono. Diagrama del circuito de un motor asíncrono y de un transformador.

24. Diagrama del circuito.—Aplicación del diagrama del circuito al estudio de un motor polifásico sin pérdida.—Corrección para tener en cuenta las diferentes pérdidas.—Ensayos para obtener el diagrama del circuito.— Estudio de un motor por un diagrama.

25. Arranque y regulación de un motor asíncrono.—Arranque de los motores asíncronos polifásicos.—Caso de rotor bobinado. Caso de rotor en jaula de ardilla.—Regulación de la velocidad en los motores asíncronos.—Cambio de sentido de la marcha.—Utilización del motor asíncrono.

26. Diferentes modos de funcionamiento de la máquina asíncrona.—Generalidades.—Generadores asíncronos.—Reguladores de inducción.—Modificadores de fase.—Transformadores de frecuencia.—Motores asíncronos sincronizados.

27. Motores asíncronos monofásicos.—Principio de un motor monofásico de inducción.—Funcionamiento y características.—Puesta en marcha y funcionamiento de un motor monofásico con condensador, con bobina de resistencia o con resistencia.—Determinación de la capacidad para un motor monofásico.

28. Máquinas de regulación y amplificadores.—Máquina de Rosemberg.— Metadinamo.—Convertidor metadino.—Amplidino.—Rototrol.—Magnicón.

Máquinas de corriente alterna con colector

85 29. Generalidades de las máquinas de corriente alterna con colector.—Corrientes que circulan en un devanado cerrado de una máquina reotatoria. El colector como convertidor de frecuencia.—Distintas maneras de funcionar la máquina de corriente alterna con colector.

30. Alternomotores de colector.—Generación de fuerzas electromotrices trifásicas en un devanado unido a tres anillos colectores o a un colector de delgas.—Motores «ahunt» trifásicos de colector.—Motores serie trifásica de colector.—Conmartación de los alternomotores de colector.

31. Alternomotores con colector.—Motores monofásicos de colector. Su utilización.—Motor monofásico en serie.—Alternomotores serie compensados. Motores de repulsión.—Motores mixtos.

32. Conmutatrices.—Transformación dinámica de una corriente continua en otra continua de distinta tensión.—Transformación de corrientes alternas en continuas o viceversa.—Transformación de corriente alterna en otra alterna de distinta frecuencia.—Potencia de una conmutatriz.—Relación de transformación de las conmutatrices.

33. Conmutatrices.—Arranque de las conmutatrices.—Regulación de la tensión continua de una conmutatriz.—Conmutación.—Ondulaciones pendulares. Aro de fuego.—Conmutatriz en cascada con un motor asíncrono.

Para los Peritos de Telecomunicación

Tecnología de fabricación

1. Hilos y cables.—El conductor.—El aislamiento primario.—La cubierta. Propiedades físicas.—Propiedades eléctricas.—Maceado de los hilos de conexión.—Cables.—Conductor aislamiento.—Pantalla.—Cubierta.—Propiedades físicas. Propiedades eléctricas.—Cables de alta impedancia.—Conectores.

2. Resistencias fijas.—Resistencia y resistividad.—Símbolos.—Códigos, valores preferidos.—Elección de una resistencia.—Características generales.—Medida.—Medida de los coeficientes de temperatura y de tensión y del ruido.—Comportamiento de las resistencias fijas en alta frecuencia.—Márgenes de wataje, de voltaje y de impulso.

3. Resistencias fijas para uso general, de alta estabilidad y bobinadas.—Resistencias de composición.—Resistencias de composición aisladas.—Resistencias bobinadas de uso general.—Construcción de las resistencias bobinadas.—Resistencias pirolíticas.—Resistencias bobinadas de precisión.

4. Resistencias fijas de tipos especiales y experimentales.—Resistencias de alto valor.—Resistencias con coeficiente de temperatura negativo: aplicaciones.—Resistencias sensibles al voltaje.—Resistencias de hilo de hierro.—Resistencias sensibles a la luz.—Resistencias planas para circuitos impresos.

5. Resistencias variables y potenciómetros.—Elección de una resistencia variable.—Medida de la linealidad.—Características de los hilos para resistencias variables.—Contactos.—Ruidos.—Resistencias variables cargadas.—Resistencias variables de composición.—Resistencias variables bobinadas giratorias: máquinas bobinadoras.—Potenciómetros seno-coseno.—Potenciómetros de cinta metálica plegada y de película metálica.

6. Condensadores fijos.—Materiales dieléctricos.—Comportamiento de un condensador en tensión alterna.—Símbolos, valores preferidos y código de colores.—Elección de un condensador.—Características generales.

7. Fabricación de condensadores.—Condensadores de papel y de papel metalizado.—Condensadores de mica.—Condensadores cerámicos.—Condensadores de vidrio y de esmalte vítreo.—Condensadores de plástico.—Condensadores electrolíticos de aluminio y de tántalo.—Condensadores con dieléctrico de aire, de vacío y de gas.—Averías que pueden presentarse en los condensadores fijos. Generación de ruido. Mejoras a introducir en los condesadores fijos.—Cuestionario previo a la especificación de un condensador.

8. Condensadores variables.—Símbolos.—Clases de condensadores variables.—Leyes de variación de la capacitancia en el ángulo de rotación del eje.—Cálculo de la capacitancia.—Medida del coeficiente de temperatura.—Construcción de los condensadores variables de uso general.—Condensadores variables de precisión.—Condensadores variables para transmisores.—Condensadores de ajuste.—Condensadores cambiadores fase y de exploración de barrido.—Con-

densadores seno-coseno.—Averías que pueden presentarse en los condensadores variables. 85

9. Circuitos impresos.—Proceso de fabricación.—Protección mediante ceras y barnices.—Conexión de componentes.—Miniaturización.

10. La soldadura en electrónica.—Aleación estaño-plomo: diagrama de solidificación.—Técnica de una buena soldadura.—Formas comerciales.—Flujos o desoxidantes.—Resina activada y no activada.—La soldadura en circuitos impresos.

11. Ensayos climatológicos y de duración.—Clases de componentes atendiendo a su capacidad de resistencia al calor y a la humedad.—Pruebas de: robustez de terminales, soldadura, duración, calor húmedo acelerado, calor húmedo prolongado, vibración, trepidación, niebla, salina y hongos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de marzo de 1967 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros referentes al plan de estudios y sistemas de ingreso en la misma y se establece un nuevo programa. («B. O. E.» 8-IV-1967.)

La aplicación de la Ley 41/1964 de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, determinó las modificaciones orgánicas del Ministerio de Hacienda y del Servicio de Inspección de los Tributos, establecidas en el Decreto 2.003/1964, de 13 de julio, que afecta a las competencias del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, a que se le atribuyen las funciones de inspección tributaria y se le encomienda la gestión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de la Desgravación Fiscal a la Exportación, además de los impuestos que ya integraban la Renta de Aduanas. 86

La incidencia de las expresadas disposiciones en la función encomendada al expresado Cuerpo y la evolución en la técnica necesaria para la realización de sus servicios aconsejan modificar el sistema de formación de dichos funcionarios en su conjunto, tanto por lo que se refiere al ingreso en la Escuela de Estudios Aduaneros como al plan de estudios que han de seguirse dentro de la misma, con el fin de que los futuros funcionarios alcancen el nivel de preparación necesario para el desempeño de las nuevas funciones encomendadas al citado Cuerpo.

Por otra parte, la incorporación de España a las organizaciones económicas internacionales induce también a procurar que estos funcionarios incrementen su formación económico-jurídica de modo que satisfaga plenamente las mayores exigencias.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo Rector de la Escuela de Estudios Aduaneros y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 3.°, apartados a) y b) del Decreto de 14 de diciembre de 1956, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Los artículos 2.°, 16, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 2.° Formarán la plantilla del personal de la Escuela el Director, el Jefe de Estudios, los Profesores titulares y Auxiliares en el número que fija la Ley de Presupuestos y un Secretario.

El Director, el Jefe de Estudios y el Secretario pertenecerán al Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Para ser designado Profesor de la Escuela de Estudios Aduaneros habrá de reunirse alguna de las condiciones siguientes:

86 *a*) Pertenecer a los Cuerpos Especiales Técnicos de Aduanas o de Profesores Químicos de Aduanas.

b) Poseer el grado de Doctor o Licenciado de una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior.

Los Profesores serán nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto cuando se trate de funcionarios comprendidos en el apartado *a*) precedente, y para los del apartado *b*), mediante la contratación prevista en el artículo sexto de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a propuesta del Consejo Rector de la Escuela, para lo cual se habilitarán los oportunos créditos en los Presupuestos Generales del Estado.»

«Artículo 16. Acreditadas las condiciones que se indican en el artículo precedente, los aspirantes a ingreso en la Escuela serán admitidos a oposición, que constará de los siguientes ejercicios y materias:

Primer ejercicio:

Idioma Francés.
Idioma Inglés.

Segundo ejercicio:

Estructura Económica.

Tercer ejercicio:

Derecho Aduanero.
Derecho Administrativo.
Derecho Mercantil.
Hacienda Pública y Derecho Tributario español.

Cuarto ejercicio:

Comercio Internacional.
Política Aduanera y Arancelaria.
Organización Económica Internacional.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y deberán ser aprobados conjuntamente en la misma convocatoria.

El opositor que obtuviere en cada ejercicio en que actúe una puntuación superior al resultado de multiplicar por 10 el número de asignaturas de que conste será declarado apto para pasar a los siguientes.

En el examen de idiomas, el opositor señalará el idioma preferente, al objeto de aplicar lo que se dispone en los artículo 21 y 22.»

«Artículo 19. El Tribunal de oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Aduanas.
Vicepresidente: El Director de la Escuela de Estudios Aduaneros.

Vocales.

a) Para todos los ejercicios: Un Abogado del Estado y tres Técnicos de Aduanas, actuando como Secretario uno de estos tres últimos, nombrado con tal fin.

b) En los ejercicios que versen sobre materias jurídicas o económicas actuará en el Tribunal un Catedrático de la Universidad de Madrid perteneciente a la respectiva especialidad. Dichos Catedráticos serán nombrados a propuesta del Rector de la citada Universidad.»

«Artículo 20. El Tribunal anunciará con la debida antelación los días y

horas en que hayan de celebrarse los ejercicios, siendo llamados los opositores por el número de orden obtenido en el sorteo.

Los ejercicios serán públicos. En cada uno de ellos, excepto para los exámenes de Estructura Económica e Idiomas, el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que haya de disertar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deban contestar.

En el examen de Estructura Económica se extraerán también dos bolas para cada tanda, correspondientes a los temas del programa, que deberán desarrollar por escrito en el plazo de una hora por tema.»

«Artículo 21. Para el examen del idioma preferente los opositores serán agrupados en tandas, constituida cada una por el número de aspirantes que el Tribunal estime conveniente.

El examen comprenderá tres partes: Dos escritas (traducción directa e inversa) y otra oral.

Para el desarrollo de las partes escritas el Tribunal tendrá preparados varios textos en el idioma de que se trate, los cuales se contendrán en sendos sobre lacrados y numerados con tantos ejemplares del texto como opositores integren cada tanda. El primer opositor de la tanda elegirá al azar el número de sobres que haya de utilizarse.

El tiempo máximo para realizar las traducciones será de una hora.

En la traducción directa no se podrá hacer uso del diccionario, y el opositor se limitará a realizar una síntesis escrita, en español, del texto traducido.

Realizados los ejercicios escritos, los opositores serán citados para la parte oral, consistente en una conversación individual de diez minutos sobre aspectos relacionados con Estructura Económica, que les serán propuestos por un miembro del Tribunal.»

«Artículo 22. El examen del idioma no preferente comprenderá dos partes: una escrita y otra oral.

La parte escrita consistirá en la traducción directa al español, sin diccionario, del texto que la suerte designe.

Este ejercicio se ajustará en su práctica al indicado en el artículo anterior.

La parte oral se reducirá a la lectura de viva voz y en el idioma del examen de un texto que designará el Tribunal, y expresar acto seguido, en español, una síntesis somera del contenido del texto leído.»

«Artículo 25. La enseñanza dentro de la Escuela durará tres cursos con la siguiente distribución:

Primer curso.—De 1 de septiembre del primer año a 15 de febrero del segundo año.

Segundo curso.—De 1 de marzo del segundo año al 31 de julio del mismo año.

Tercer curso.—De 1 de septiembre del segundo año al 15 de febrero del tercer año.

PLAN DE ESTUDIOS

Primer curso:

Tecnología industrial. Primer curso.
Tecnología química. Primer curso.
Arancel de Aduanas. Primer curso.
Análisis contable y contabilidad pública.
Perfeccionamiento de idiomas.
Impuestos especiales.

86 Segundo curso:

Tecnología industrial. Segundo curso.
Tecnología química. Segundo curso.
Arancel de Aduanas. Segundo curso.
Legislación de Aduanas. Primer curso.
Valoración de Aduanas. Primer curso.
Inspección tributaria.
Perfeccionamiento de idiomas.

Tercer curso:

Tecnología industrial. Tercer curso.
Estadística (general y aplicada al comercio exterior).
Arancel de Aduanas. Tercer curso.
Legislación de Aduanas. Segundo curso.
Valoración de Aduanas. Segundo curso.
Régimen de Inspección y Técnica de Investigación del Fraude aduanero.

Se establecerán cursillos de «materias complementarias» sobre aquellas que se consideren convenientes a la mejor formación de los alumnos.

Antes de terminar los estudios en la Escuela de Estudios Aduaneros los alumnos presentarán un trabajo monográfico relacionado con alguna de las materias que componen el plan de enseñanza, que será calificado por el claustro de Profesores como una asignatura más a los efectos de la puntuación final del alumno. Los temas sobre los que hayan de versar los trabajos se determinarán por el claustro de Profesores para cada promoción.

Los alumnos de la Escuela de Estudios Aduaneros gozarán de los derechos económicos que la legislación vigente reconoce a los funcionarios en prácticas.»

«Artículo 26. La matrícula de ingreso y la de los distintos cursos se efectuará durante los quince días anteriores al comienzo del curso respectivo, previa solicitud del alumno presentada en la Secretaría de la Escuela.

La no matriculación de los alumnos en cualquiera de los cursos supondrá la renuncia a continuar los estudios, salvo causa de fuerza mayor, que habrá de acreditarse documentalmente ante el claustro de Profesores, que informará al Director de la Escuela para la resolución procedente. Si ésta fuera en el sentido de acordar la baja del alumno, se propondrá al Subsecretario de Hacienda —Presidente del Consejo Rector de la Escuela—, a cuya autoridad compete, en todo caso, acordar la baja de los alumnos del centro.»

«Artículo 28. Los exámenes de prueba del curso en la Escuela de Estudios Aduaneros se efectuarán ante un Tribunal por cada asignatura, presidido por el Director de la Escuela o por el Profesor en quien aquél delegue, y del que formarán parte como Vocales dos Profesores, uno de los cuales será el titular de la asignatura.

Los exámenes se ajustarán a los programas vigentes, y en aquellas asignaturas que tengan carácter práctico o teórico-práctico comprenderán todos los aspectos que integren las respectivas materias, siendo discrecional del Tribunal el señalar en qué ha de consistir la práctica de los mismos.

Los exámenes se celebrarán en la primera quincena de febrero para los alumnos de primer y tercer cursos y en la primera quincena de julio para los de segundo curso.

La calificación se hará por puntos, de cero a diez, entendiéndose que resultará aprobado en cada asignatura el alumno que obtenga un mínimo de seis puntos como promedio simple aritmético entre la nota del examen y la nota media alcanzada durante el curso.

El alumno que al ser llamado a examen por el Tribunal no se presentase a realizarlo se considerará suspendido, de no ser que exista causa justificada a satisfacción del claustro de Profesores.

En el caso de que algún alumno obtuviere la califación de suspenso en cualquier asignatura, la puntuación alcanzada en la misma no tendrá valor

alguno para los sucesivos exámenes que sufra en dicha disciplina. La puntuación definitiva será la que obtenga al resultar aprobado en aquélla.» 86

«Artículo 29. En relación con las distintas situaciones que pueden presentarse en los exámenes de los alumnos, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Los alumnos que dejaren de aprobar más de dos asignaturas de un curso no podrán pasar al curso siguiente y asistirán a las clases de las asignaturas suspendidas y como oyentes a las del curso posterior, siempre que el horario sea compatible.
2.ª Los alumnos que suspendieren una o dos asignaturas deberán matricularse en el curso siguiente.
3.ª Los alumnos que se encuentren en el caso del párrafo anterior deberán superar primeramente los exámenes de la asignatura suspendida para poder presentarse a la misma asignatura del curso siguiente cuando se trate de asignaturas incompatibles, conforme a las incompatibilidades establecidas en el artículo 30.
4.ª No podrán matricularse de las asignaturas que integren el curso tercero los alumnos que tuvieren pendiente de aprobación cualquier asignatura del curso primero.
5.ª Los alumnos que no superasen los exámenes de una misma asignatura en tres convocatorias sucesivas causarán baja en la Escuela.
6.ª Asimismo causarán baja en la Escuela los alumnos que hayan perdido dos cursos académicos, sean o no consecutivos.»

«Artículo 30. Se consideran incompatibles las asignaturas que formen parte de una misma materia estudiada durante más de un curso.
Asimismo son incompatibles sucesivamente las asignaturas de Análisis contable y contabilidad pública de primer curso, Inspección tributaria de segundo curso y Régimen de Inspección de tercer curso.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los opositores que se hubieren presentado a ingreso en la Escuela de Estudios Aduaneros en alguna convocatoria anterior podrán hacerlo de nuevo durante tres convocatorias a partir de la publicación de esta Orden, con arreglo al plan establecido por la Orden de 6 de noviembre de 1965, y si al término de dichas tres convocatorias no hubieran logrado la admisión, perderán sus anteriores derechos.
2.ª Los opositores que tuvieren vigente algún ejercicio aprobado con arreglo a la Orden ministerial expresada en la disposición transitoria primera podrán acogerse al plan que ahora se establece, y a tal efecto les serán conmutadas con puntuación mínima las del plan anterior que tuviesen aprobadas con vigencia, según el siguiente:

CUADRO DE EQUIVALENCIAS

Denominación de la asignatura en el plan anterior	*Denominación de la asignatura en el plan actual*
Derecho administrativo.	Derecho administrativo.
Derecho mercantil.	Derecho mercantil.
Hacienda pública.	Hacienda pública y Derecho fiscal español.
Teoría política del comercio internacional.	Comercio internacional.

86 3.ª No obstante lo expuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros, los ejercicios de la oposición a ingreso en dicho Centro comenzarán por el segundo ejercicio de Estructura Económica, realizándose el de Idiomas como último ejercicio durante las dos convocatorias siguientes a la publicación de esta Orden.

PROGRAMAS (*)

... ...

Madrid, 15 de marzo de 1967.—P. D., *Luis Valero.*

Orden de 15 de marzo de 1967 por la que se modifica la Comisión encargada del desarrollo del plan de fomento de la investigación en la enseñanza superior. («B. O. E.» 30-III-1967; «B. M.» 6-IV-1967.)

87 La Orden de este Ministerio de 22 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 31) nombró una Comisión para estudiar y preparar un plan para el fomento de la investigación en la Universidad, y posteriormente la Orden de 11 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) encargaba a la misma la elaboración de propuestas para la distribución del fondo aprobado por Ley 50/1963, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10).

La experiencia de los años transcurridos y la nueva estructura del Ministerio de Educación y Ciencia aconsejan modificar la composición de dicha Comisión y dictar normas complementarias para su renovación, teniendo en cuenta la conveniencia de extender su competencia a las Escuelas Técnicas Superiores.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica la composición de la Comisión nombrada por Orden ministerial de 22 de agosto de 1962, que en lo sucesivo se aplicará al fomento de la investigación en las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores. La Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.

Vicepresidentes: Ilustrísimos señores Directores generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior y Promoción y Cooperación Científica.

Vocales: Don... (*)

Secretario: Señor Jefe de la Sección de Promoción y Cooperación Científica.

Segundo.—Los Vocales de la Comisión se renovarán por mitades cada dos años. Los nuevos Vocales habrán de ser elegidos entre Catedráticos de Universidad o Escuelas Técnicas Superiores que hayan disfrutado de ayuda a la investigación, pertenezcan a algún Centro de Investigación o hayan acre-

(*) De acuerdo con la naturaleza de este repertorio se omite la relación nominal de vocales de esta Comisión.

ditado de alguna otra forma su preparación investigadora. Las designaciones se harán por Orden ministerial, previas las correspondientes propuestas del Consejo de Rectores y la Junta Superior de Enseñanza Técnica. 87

Madrid, 15 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Decreto 604/1967, de 16 de marzo, sobre transformación de la Real Escuela Superior de Arte Dramático en Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza. («B.O.E.» 1-IV-1967; «B. M.» 10-IV-1967.)

La Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, creada por Decreto de once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, imparte las enseñanzas de Declamación, que antes constituían una sección de los entonces denominados Conservatorios de Música y Declamación, hoy Conservatorios de Música sólo, y las enseñanzas de Danza. Y con el fin de que la denominación del citado Centro Superior responda a su pleno contenido docente y pueda servir de cauce a un más amplio desarrollo de las últimas enseñanzas citadas, especialmente el «ballet» clásico y las danzas populares españolas, resulta aconsejable cambiar su nombre. 88

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—La Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid se denominará, a partir de la vigencia del presente Decreto, Real Escuela Superior de Arte Dramático y de Danza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 603/1967, de 16 de marzo, sobre limitación de las palabras «Politécnico» y «Superior» en las denominaciones de Centros y Entidades. («B. O. E.» 1-IV-1967; «B. M.» 10-IV-1967.)

Por Decreto doscientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, de dos de febrero, se creó el Instituto Politécnico Superior de Madrid, que agrupa a todas las Escuelas Técnicas Superiores establecidas en dicha capital, para fines de coordinación y al objeto de atender a los intereses académicos que le sean comunes. 89

En el ámbito de la docencia no estatal, así como por otros Organismos

89 culturales, se suelen adoptar denominaciones similares a la de dicho Instituto, por lo que es preciso dictar la norma pertinente para evitar toda posible duda o confusión sobre las circunstancias, naturaleza y fines de cada uno de ellos, siguiendo a este respecto el mismo criterio que establece para las Asociaciones la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Centros, Entidades o Instituciones civiles de cualquier clase, distintos de los Institutos a que se refiere el artículo primero del Decreto doscientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, de dos de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3), no podrán ostentar denominaciones en las que se incluyan las dos palabras «Politécnico» y «Superior», ya sea una a continuación de otra o separadas entre sí por otros vocablos.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de la Gobernación, Justicia, Educación y Ciencia e Industria se adoptarán las medidas que sean necesarias, en la esfera de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 17 de marzo de 1967 por la que se reglamenta el sistema de adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios, en desarrollo del artículo 34 del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de julio de 1954, y se deroga la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959.
(«B. O. E.» 22 y 31-V-1967; «B. M.» 29-V y 12-VI-1967.)

90 Ilustrísimo señor:

Las nuevas circunstancias creadas por la aplicación de los Decretos 2560/1962, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 13), regulador del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y el 1222/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por el que se modificaron determinados artículos de su Reglamento; la vigencia de la nueva Ley articulada de los Funconarios Civiles del Estado, completada por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones, junto con la experiencia adquirida, aconsejan la modificación de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), reguladora de la adjudicación de viviendas en los diversos concursos convocados, actualizando el sistema establecido, según las normas de la presente Orden.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las convocatorias de concursos para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios al servicio del Departamento

se harán públicas en el «Boletín Oficial» del Ministerio, concediéndose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes. 90

La orden de convocatoria determinará las viviendas que se hayan de adjudicar.

Segundo.—Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial, que se facilitará por los Delegados del Patronato en las viviendas donde radiquen objeto del concurso y en la Secretaría del Patronato en Madrid.

Tercero.—Cuando la Secretaría del Patronato o la Comisión Permanente del Consejo de Patronato lo consideren necesario podrá requerir a los peticionarios de viviendas para que presenten la documentación complementaria que pruebe, fehacientemente, las circunstancias y declaraciones alegadas en las instancias.

Cuarto.—La Comisión Permanente del Consejo de Patronato tendrá en cuenta para la adjudicación de las viviendas las circunstancias con valoración de puntos que a continuación se detallan:

	Puntos
I. PUNTOS POSITIVOS	
A) *Circunstancias familiares*	
1. Cónyuge	5
2. Por cada hijo que viva con el solicitante y que dependa económicamente de él	5
3. Por cada familiar que conviva con el solicitante con dos años de anterioridad a la convocatoria del concurso y que dependa económicamente de él	4
4. Por cada familiar que conviva con el solicitante con dos años de anterioridad a la convocatoria del concurso y que no dependa económicamente de él	1

A estos efectos se considerarán familiares, además del cónyuge, los ascendientes, descendientes, hijos que hubieran sido adoptados antes de cumplir los dieciocho años y hermanos, tanto en el parentesco legítimo como en el natural, que hubiesen convivido habitualmente con el peticionario con dos años de antelación.

B) *Antigüedad en el servicio*	
1. Por cada año de servicio en propiedad	0,50
2. Por cada año de servicio que no sea propiedad, pero interino en virtud de nombramiento	0,25

C) *Emolumentos*	
1. Hasta 100.000 pesetas anuales	4
2. De 100.001 pesetas a 150.000	3
3. De 150.001 pesetas a 200.000	2
4. De 200.001 pesetas a 250.000	1
5. De 250.001 pesetas a 300.000	0

Estos emolumentos se entenderán que son los diferentes ingresos que en su totalidad perciba el solicitante, sumándose el sueldo, los trienios, pagas extraordinarias, complementos y gratificaciones de toda clase.

Los directores de los Centros o Jefes de Servicios deberán tener en cuenta estas circunstancias cuando diligencien las instancias.

D) *Vivienda que actualmente ocupa*

1. Solicitante que ocupa vivienda sobre la que se siga cualquier procedimiento que implique el lanzamiento del ocupante o haya sido efectuado, siempre que no sea por falta de pago 15
2. En vivienda cuya venta haya sido notificada fehacientemente y no sea posible acceder a la propiedad por carecer de medios económicos suficientes 15
3. Solicitantes con familia constituida que residan transitoriamente en hotel, pensión o vivienda subarrendada parcialmente 15
4. Solicitantes que ocupen vivienda del Patronato, o no, de capacidad insuficiente para sus necesidades 10

Cualquiera que haya sido la circunstancia deberá ser probada documentalmente por el solicitante, aplicándose por analogía cuanto dispone la Ley de Arrendamientos Urbanos.

II. Puntos negativos

Se computarán negativamente las circunstancia siguientes:

A) *Circunstancias económicas*

1. Cuando el solicitante perciba todos sus ingresos al servicio del Ministerio o de otras Entidades, cantidades que en total estén incluidas en la siguiente escala, producirán los puntos negativos que a continuación se detallan:

	Puntos
De 300.001 pesetas anuales a 350.000	1
De 350.001 pesetas a 400.000	2
De 400.001 pesetas a 450.000	3
De 450.001 pesetas a 500.000	4
De 500.001 pesetas en adelante	5

B) Ser propietario de vivienda decorosa y suficiente en la localidad, aunque no la ocupe el solicitante 1

Quinto.—La adjudicación de las viviendas se efectuará a base de las preferencias en puntos positivos que a cada uno de los solicitantes sean acreditados.

En caso de empate se considerará circunstancia decisoria la antigüedad en propiedad al servicio del Ministerio; en caso de subsistir el empate, la Comisión Permanente del Consejo de Patronato resolverá la mayor necesidad y urgencia.

Sexto.—En circunstancias especiales y de urgencia en que concurra en el interesado la falta de vivienda en la localidad, tales como traslado por designación para altos cargos, el Ministro del Departamento podrá acordar la adjudicación provisional de vivienda vacante, sin sometimiento a las reglas del concurso y sin exceder de dos por bloque. En estos casos el disfrute de la vivienda cesará al desaparecer las circunstancias determinantes de la adjudicación especial realizada, la cual dará lugar mientras subsista al pago como indemnización de cantidad equivalente a la del arriendo.

Séptimo.—Cuando el derecho a solicitar recaiga en el marido y en la mujer sólo podrán presentar una solicitud.

Octavo.—Cuando fuese solicitante una funcionaria casada deberá unir a la solicitud documento acreditativo de que su esposo no tiene reconocido derecho a vivienda o posibilidad de otorgársela en su actividad. 90

Noveno.—Las instancias o certificaciones que no estén debidamente rellenadas o que contengan inexactitudes serán declaradas nulas y, en su caso, será privado al solicitante a su derecho, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo o penal a que pudiera haber lugar.

Décimo.—Los adjudicatarios de las viviendas deberán formalizar el correspondiente contrato en el plazo y en las condiciones que se señalan en el artículo 36 del Reglamento de este Patronato.

Undécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato de Casas para Funcionarios.

Orden de 17 de marzo de 1967 sobre organización y desarrollo de Misiones Pedagógicas por la Comisaría de Extensión Cultural. («B. M.» 27-IV-1967.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), desarrollando el artículo 32 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, referente a las Misiones Pedagógicas, en su artículo sexto, autoriza a este Ministerio para desarrollar, mediante las disposiciones oportunas, el contenido del mismo. 91

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Extensión Cultural ha venido realizando, desde su creación por el Decreto de 18 de diciembre de 1953, actividades que encajan perfectamente dentro del concepto de Misiones Pedagógicas a que se refiere el artículo 32 citado, y teniendo en cuenta la Orden ministerial de 27 de marzo de 1954, por la que las Misiones Pedagógicas, hasta entonces dependientes del Instituto de Pedagogía San José de Calasanz, se integraban en la Comisaría de Extensión Cultural, parece oportuno reconocer el carácter de Misiones Pedagógicas, a los efectos de aplicación del referido Decreto, a las actividades de los distintos Servicios de la Comisaría de Extensión Cultural e igualmente a las de las Comisarías Provinciales y sus Centros provinciales, comarcales y locales de Extensión Cultural, así como a las de las aulas de Audición Colectiva y Centros de enseñanzas no regladas que la Comisaría ha establecido con indiscutible acierto y eficacia,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se encomienda a la Comisaría de Extensión Cultural la organización y desarrollo de Misiones Pedagógicas, bien directamente, bien a través de sus Comisarías Provinciales y de sus Centros provinciales, comarcales y locales de Extensión Cultural.

Segundo.—Se consideran también dentro del concepto de Misiones Pedagógicas las tareas educativas que viene realizando la Comisaría de Extensión Cultural, a través de sus aulas de Audición Colectiva y de sus Centros de enseñanzas no regladas.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto, se autoriza a la Comisaría de Extensión Cultural para hacer propuesta razonada con el fin de destinar funcionarios de los Cuerpos docentes de este Ministerio, de acuerdo con la especial formación y función

91 que desarrollan, a las Misiones Pedagógicas enunciadas en los artículos anteriores, especificando en cada caso si el puesto es de plena dedicación o compatible con el destino que desempeñe en ese momento.

Cuarto.—En aplicación del artículo cuarto del referido Decreto, la Comisaría de Extensión Cultural propondrá, en cada momento, el cese del personal afectado cuando no reúna las condiciones de todo orden para continuar en este especial servicio o cuando termine la función que le fue encomendada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I.—Madrid, 17 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Comisario de Extensión Cultural.

Orden de 18 de marzo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Murcia. («B. M.» 13-IV-1967.)

92 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de Murcia sobre adscripción de enseñanzas a cuatro plazas de Profesores adjuntos de las seis que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad:

«Ampliación de Química orgánica».
«Ampliación de Química analítica».
«Ampliación de Química física».
«Ampliación de Química inorgánica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de marzo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Resolución de 20 de marzo de 1967 del Consejo de Estado sobre la publicación oficial de la relación de disposiciones que preceptúan la audiencia del Alto Cuerpo Consultivo. («B. O. E.» 27-III-1967.)

93 Ordenada por el artículo 5,2 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, de 13 de abril de 1945, la publicación periódica en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de las disposiciones legales que preceptúan la audiencia del Alto Cuerpo Consultivo, sea en Pleno, sea en Comisión Permanente, el Consejo, en su sesión del día 9 del corriente mes de marzo, acordó que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» la adjunta relación actualizada de las

disposiciones legales que exigen el trámite de audiencia del Consejo de Estado, para conocimiento y observancia de los Departamentos ministeriales a quienes pudiera afectar. 93

Madrid, 20 de marzo de 1967.—El Secretario general, *Alberto Martín Artajo*. V.º B.º: El Presidente, *Joaquín Bau Noya*.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES QUE PRECEPTUAN LA AUDIENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Administración y contabilidad de la Hacienda Pública

Ley de 1 de julio de 1911:

1. Art. 6, 2. Transacciones sobre los derechos de la Hacienda. (Pleno.)
2. Art. 41, 1. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. (Pleno.)
3. Art. 60. Proyectos de contratos: anulación o modificación de contratos dictaminados por el Consejo de Estado.
4. Art. 67, 2. Autorización de gastos que duren más tiempo del que comprende el período de un presupuesto. (Pleno.)

Ley de 1 de abril de 1922:

1. Art. 8.º Modificación o creación de servicios comprendidos en las Leyes de Presupuestos. (Pleno.)

Decreto de 26 de julio de 1957: Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado:

1. Art. 10, 16. Transacciones sobre los derechos de la Hacienda. (Pleno.)

Decreto 2083/1959, de 26 de noviembre: Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas:

1. Art. 8, 2. Declaración de nulidad y anulación de los actos administrativos.

Ley 230/1963, de 28 de diciembre: Ley General Tributaria:

1. Art. 153, 1. Declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos.

Administración Local

En general

Ley de 17 de julio de 1945: Bases del Régimen Local:

1. Base 2.ª, 7 y 9. Creación, segregación y supresión de Municipios; deslinde de sus términos.
2. Base 3.ª, 1. Estatutos y Ordenanzas de Mancomunidades Municipales.
3. Base 10, 2. Cartas Municipales.
4. Base 18, 4. Municipalización de servicios públicos con monopolio.
5. Base 47, 9. Provincialización de servicios públicos.

Decreto de 17 de mayo de 1952: Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales:

1. Art. 7, 6 y 8. Creación de Municipios y Entidades Locales Menores en fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización.
2. Arts. 14, 2.ª y 15, 4.ª Alteración de términos municipales.
3. Art. 25,2. Incorporación de Municipios a distintos partidos judiciales.
4. Art. 43. 1. Creación de Entidades Locales Menores.
5. Art. 49, 1. *a*) Modificación o disolución de Entidades Locales Menores.
6. Art. 58, 1. Estatutos y Ordenanzas de Mancomunidades Municipales.

93 Decreto de 27 de mayo de 1955: Reglamento de bienes de las Entidades Locales:

1. Arts. 78 y 86, 3, *b*) Ordenanzas de aprovachamiento y disfrute de bienes comunales.

Decreto de 17 de junio de 1955: Reglamento de servicios de las Entidades Locales:

1. Art. 64. Municipalización y provincialización de servicios en régimen de monopolio.

Decreto de 24 de junio de 1955: Texto refundido de la Ley de Régimen Local:

1. Art. 20, 1 b) y 2. Alteraciones de términos municipales.
2. Art. 21. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales.
3. Art. 27, 1 *a*) Modificación y disolución de Entidades Locales Menores.
4. Art. 34. Aprobación de Estatutos y Ordenanzas de Mancomunidades Municipales.
5. Art. 96, 1. Cartas Municipales.
6. Art. 166, 3. Municipalización de servicios públicos con monopolio.
7. Art. 192, 4. Ordenanzas de aprovechamiento y disfrute de bienes comunales.
8. Art. 286, 2. Provincialización de servicios públicos.
9. Art. 634, 2. Transacciones sobre derechos de las Haciendas Locales. (Pleno.)

ALAVA

Decreto de 29 de febrero de 1952: Concierto Económico con la Diputación de Alava:

1. Art. 228, 2. Aplicación e interpretación del Concierto.

BARCELONA

Decreto 1166/1960, de 23 de mayo: Texto articulado de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Barcelona:

1. Art. 30, 3. Incorporación de Municipios por la Comisión de Urbanismo.

Decreto 4026/1964, de 3 de diciembre: Reglamento de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Barcelona:

1. Art. 44, 2. Incorporación de Municipios por la Comisión de Urbanismo.

Decreto-Ley 22/1964, de 28 de diciembre: Accesos a Barcelona:

1. Art. 3, 2. Modelo de pliego de condiciones particulares y económicas.

CABILDOS INSULARES DE CANARIAS

Real Decreto de 12 de octubre de 1912: Reglamento provisional:

1. Art. 35, 5.ª, 2. Disidencia con el Gobernador civil en cuanto a la aprobación de Ordenanzas municipales.
2. Art. 77, 1.ª Multas por responsabilidades administrativas.

ENSANCHE DE POBLACIONES

Ley de 26 de julio de 1962: Ensanches de Madrid y Barcelona:

1. Art. 30. Aplicación a otras poblaciones. (Pleno.)

Real Decreto de 31 de mayo de 1893: Reglamento de la Ley de Ensanches:

1. Art. 54. Empréstitos.

MADRID

Ley 121/1963, de 2 de diciembre: Area Metropolitana de Madrid:

1. Art. 4.º Integración de organismos y servicios en la Comisión del Area.
2. Art. 6, *a*) Modificación del Plan General de Ordenación.

Decreto 3088/1964, de 28 de septiembre: Reglamento de la Ley del Area Metropolitana de Madrid:

1. Art. 4, 2, *a*) Incorporación de términos municipales al territorio del Area.
2. Art. 9, 4. Integración de organismos y servicios en la Comisión del Area.
3. Art. 27, 1 *b*) Modificación del Plan General de Ordenación.

SANEAMIENTO Y MEJORA DE POBLACIONES

Real Decreto de 15 de diciembre de 1896: Reglamento de la Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones:

1. Art. 56. Aprobación de los proyectos de expropiación. (Pleno.)
2. Art. 128. Empréstitos. (Pleno.)
3. Art. adic. 1. Aplicación de los beneficios de la Ley de 18 de marzo de 1895 a otras poblaciones de menos de 30.000 habitantes. (Pleno.)

Aduanas

Decreto de 17 de octubre de 1947: Texto refundido de las Ordenanzas:

1. Art. 3, 2 y 3. Establecimiento de Aduanas: concesión de créditos extraordinarios a suplementos de crédito al efecto.
2. Art. 5, 3. Establecimiento de Depósitos de Comercio.

Aguas

CANALES Y PANTANOS

Ley de 27 de julio de 1883: Ley de Auxilios:

1. Art. 3, 4.ª Concesión.
2. Art. 8.º Prórrogas de los plazos de la concesión.
3. Art. 10. Caducidad de la concesión.

Real Decreto de 9 de abril de 1885: Reglamento de la Ley de Auxilios:

1. Art. XXXIX. Concesión. (Pleno.)
2. Art. LIV, 2. Modificaciones del proyecto.
3. Art. LIX, 2. Caducidad de la concesión.
4. Art. LXII, 2. Nueva concesión.
5. Art. LXVIII, 1. Concesión a Comunidades de Regantes. (Pleno.)
6. Art. LXXVI. Concesión a Asociaciones de propietarios. (Pleno.)

COMUNIDADES DE REGANTES

Ley de 13 de junio de 1879: Ley de Aguas:

1. Art. 231, 1. Negativa de aprobación o modificación de las Ordenanzas de riego de las Comunidades de Regantes.

Arrendamientos rústicos

Ley de 17 de julio de 1953: Competencia de Jueces y Tribunales:

1. Art. 7.º Variación de las cuantías determinantes de la competencia y recursos deducibles contra las sentencias.

Arrendamientos urbanos

Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre: Texto refundido de la Ley:

1. Disp. adic. 3.ª Elevación o reducción de las rentas a que se refiere el artículo 6, 2.

Banco de España

Ley de 24 de julio de 1947: Estatutos:

1. Art. 60. Separación de Directores generales.

Beneficencia

Ley de 21 de julio de 1880: Régimen:

1. Art. 2.° Enajenaciones de bienes de Establecimientos de Beneficencia.

Real Decreto de 14 de marzo de 1899: Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular:

1. Art. 40. Destitución de los representantes legítimos de las Fundaciones particulares.

Decreto de 17 de febrero de 1934: Fundaciones benéficas y benéfico-docentes dependientes del Patronato de la Casa Real:

1. Art. 6.° Aplicación del capital a fines benéficos o su transformación; variación de las normas fundacionales.

Carreteras

Real Decreto de 22 de diciembre de 1911: Pliego de condiciones generales para las obras de caminos vecinales:

1. Art. 97, *b*) Indemnización en casos de rescisión acordada por la Administración.

Ley de 26 de febrero de 1953: Carreteras de peaje:

1. Art. 12. Caducidad de la concesión.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de noviembre de 1961: Carreteras en régimen de concesión a particulares:

1. Art. 6.° Otorgamiento de la concesión.

Colonización interior

Real Orden de 13 de octubre de 1909: Pliego de condiciones generales para la contratación de obras:

1. Art. 49, 3. Indemnización en casos de rescisión acordada por la Administración.

Conflictos jurisdiccionales

Ley de 17 de julio de 1948: Cuestiones de competencia y conflictos jurisdiccionales:

1. Arts. 32 y 47. Cuestiones positivas o negativas de competencia.
2. Art. 53. Conflictos de atribuciones, positivos o negativos.

Consejo de Estado

Ley de 25 de noviembre de 1944: Ley Orgánica:

1. Art. 16. El Consejo debe ser oído en Pleno (1):

1. Proyectos de Ley de trascendencia y repercusión en la vida administrativa del Estado de la Nación o de su economía cuando estime el Gobierno conveniente la consulta.

(1) Esta Ley modifica las disposiciones anteriores que prescribían la audiencia del Consejo de Estado en pleno.

2. Interpretación de los contratos y asuntos administrativos de gran trascendencia.
3. Interpretación y cumplimiento de Tratados internacionales y Concordatos.
4. Separación de los Consejeros.
5. Todos los asuntos en que por precepto expreso de una Ley haya de oírse al Consejo de Estado en Pleno.

2. Art. 17. La Comisión Permanente ha de ser oída:

1. Disposiciones de interés general que dictare el Gobierno para desarrollo o ejecución de las Leyes de Presupuestos y las demás que tengan carácter esencialmente fiscal.
2. Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito y en los demás casos que determina la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
3. Cuestiones de competencia y conflictos jurisdiccionales y de atribuciones entre distintos Departamentos ministeriales.
4. Recursos de agravios a que se refiere la Ley de 18 de marzo de 1944.
5. Interpretación, resolución y rescisión de los contratos administrativos, salvo aquellos que por su trascendencia juzgue el Jefe del Gobierno o el Presidente del Consejo de Estado que debe oírse al Consejo en Pleno.
6. Reglamentos generales, aunque, por razón de urgencia, se hubieran puesto en vigor.
7. Concesión de honores y privilegios en que las Leyes exijan audiencia del Consejo.
8. Asuntos relativos al orden interior del Consejo y, en particular, sobre la formación de su Presupuesto.
9. Todo asunto en que por precepto especial haya de oírse al Consejo de Estado y no se diga expresamente que deba ser el Pleno.

Decreto de 13 de abril de 1945: Reglamento de la Ley Orgánica:
En los artículos tercero y quinto se recoge cuanto se dice en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica.

Contrabando

Decreto 2166/1964, de 16 de julio: Texto de la Ley adaptado a la Ley General Tributaria:
1. Art. 110, 1. Nulidad de los actos administrativos.
2. Art. 111. Anulación de oficio de los actos administrativos.
3. Art. 122, 3. Condonación de multas.

Contratos del Estado

En general

Real Decreto de 13 de marzo de 1903: Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas:
1. Art. 56. Indemnización en casos de rescisión acordada por la Administración.

Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963:
1. Base I, 6. Contratos con inclusión de cláusulas no previstas en los correspondientes pliegos de condiciones generales.

Decreto 923/1965, de 8 de abril: Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado:
1. Art. 11, 2 y 4. Pliegos de cláusulas administrativas generales.
2. Art. 12. Pliegos de cláusulas administrativas particulares en los que se incluyan estipulaciones contrarias a las de los correspondientes pliegos generales.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Real Decreto de 4 de septiembre de 1908: Pliego de condiciones generales para la contratación de estas obras, a cargo del Ministerio de Instrucción Pública:

1. Art. 61, 4. Indemnización en casos de rescisión acordada por la Administración.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Real Orden Circular de 10 de enero de 1931: Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo:

1. Art. 6.º Modificación o rescisión de contratos informados por el Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 12 de diciembre de 1958: Reglamento de contratación de obras y servicios:

1. Art. 15, 1 y 3. Proyectos de contrato; modificación y anulación de contratos informados por el Consejo de Estado.

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE PRECIOS

Ley de 17 de julio de 1945: Revisión de precios:

1. Art. 4.º Aprobación de las propuestas.

Decreto de 4 de abril de 1952: Revisión de precios en los contratos de conducción del correo:

1. Art. 5, 1. Aprobación de las propuestas.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1957: Modificación de precios en las obras y suministros de este Departamento:

1. Norma 4.ª Aprobación de las propuestas.

Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de junio de 1957: Modificación de precios en las obras y suministros de este Departamento:

1. Norma 6.ª Aprobación de las propuestas definitivas.

Expropiación forzosa

EN GENERAL

Ley de 16 de diciembre de 1954: Ley general:

1. Art. 70. Revisión de los precios quinquenales máximos y mínimos en la expropiación forzosa por zonas o grupos de bienes.

Decreto de 26 de abril de 1957: Reglamento de la Ley anterior:

1. Art. 108. Tipos de indemnización en las expropiaciones que den lugar a traslado de poblaciones.
2. Art. 134, 3. Indemnizaciones a particulares por daños causados por la Administración.

AGUAS MINERO-MEDICINALES

Ley de 13 de junio de 1879: Ley de Aguas:

1. Art. 16, 3. Expropiación de aguas minero-medicinales.

INSTITUCIONES BENÉFICAS, BENÉFICO-DOCENTES O CULTURALES

Ley de 17 de julio de 1945:

1. Art. 4,2. Expropiación de inmuebles para obras de instalación, ampliación o mejora de sus servicios.

Ley de 23 de noviembre de 1877: Ley General:

1. Art. 33. Caducidad de las concesiones. (Pleno.)
2. Art. 36, 1. Declaración de fuerza mayor que impida el comienzo o la terminación de las obras. (Pleno.)

Ley de 23 de noviembre de 1877: Ley de Policía de Ferrocarriles:

1. Art. 29. Condonación de multas impuestas a concesionarios o arrendatarios.

Real Decreto de 24 de mayo de 1878: Reglamento para la ejecución de la Ley General de Ferrocarriles:

1. Art. 30, 5. Declaración de caso fortuito y concesión de prórrogas a concesionarios. (Pleno.)
2. Art. 31. Prórroga o interrupción en el servicio de explotación. (Pleno.)
3. Art. 32, 3. Caducidad de las concesiones. (Pleno.)
4. Art. 39, 2. Concurrencia de peticionarios.
5. Art. 57, 2. Concurrencia de peticionarios.

Real Decreto de 8 de septiembre de 1878: Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles:

1. Art. 167. Condonación de multas impuestas a concesionarios o arrendatarios. (Pleno.)

Ley de 26 de marzo de 1908: Ferrocarriles secundarios y estratégicos:

1. Art. 7, 2. Caducidad de las concesiones.

Real Decreto de 12 de agosto de 1912: Reglamento provisional de la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos:

1. Art. 10, 4. Caducidad de las concesiones.

Ley de 21 de abril de 1949: Ferrocarriles de vía estrecha: Compensación por ampliación o mejora de los mismos:

1. Art. 13. Prórrogas superiores a diez años.

Funcionarios públicos

Cuerpos especiales

Ingenieros de Telecomunicación

Decreto de 3 de junio de 1955: Reglamento del Cuerpo:

1. Art. 40, 3. Expedientes disciplinarios.

Letrados del Ministerio de Justicia

Ley de 31 de diciembre de 1946: Reorganización del Cuerpo:

1. Art. 8.° Separación de los Letrados.

Prisiones

Decreto 2 de febrero de 1956: Reglamento de los Servicios de Prisiones:

1. Art. 418, 2. Separación definitiva de funcionarios.

Registradores de la Propiedad y Cuerpo Facultativo de la Dirección

Ley de 8 de febrero de 1946: Ley Hipotecaria:

1. Art. 265. Separación de funcionarios del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros.
2. Art. 289, 2. Destitución o traslado de los Registradores de la Propiedad.

93 Decreto de 14 de febrero de 1947: Reglamento de la Ley Hipotecaria:
1. Art. 571, 3 y 4. Destitución o traslado de los Registradores de la Propiedad.

Tribunales de Honor

EN GENERAL

Ley de Bases de 22 de julio de 1918: Funcionarios públicos:
1. Base 6.ª, 2. Observancia de los requisitos formales.

Real Decreto de 7 de septiembre de 1918: Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios públicos:
1. Art. 76. Observancia de los requisitos formales.

Ley de Bases de 17 de octubre de 1941: Organización de los Tribunales de Honor:
1. Base 5.ª, 2. Observancia de los requisitos formales.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ingenieros Geógrafos

Decreto de 24 de mayo de 1943: Reglamento del Cuerpo:
1. Art. 10, 2 y 3. Observancia de los requisitos formales.

ASUNTOS EXTERIORES

Carrera Diplomática

Decreto de 15 de julio de 1955: Reglamento Orgánico:
1. Art. 66. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Letrados

Decreto de 22 de septiembre de 1955: Reglamento Orgánico del Cuerpo:
1. Art. 111. Observancia de los requisitos formales.

Médicos Forenses

Decreto de 8 de junio de 1956: Reglamento Orgánico del Cuerpo:
1. Art. 80. Observancia de los requisitos formales.

Ministerio Fiscal

Decreto de 21 de febrero de 1958: Reglamento Orgánico del Estatuto:
1. Art. 193. Observancia de los requisitos formales.

Notarios

Decreto de 2 de junio de 1944: Reglamento de la organización y régimen del Notariado:
1. Art. 364, 2. Observancia de los requisitos formales.

Prisiones (Cuerpo de)

Decreto de 2 de febrero de 1956: Reglamento de los Servicios de Prisiones:
1. Art. 430, 3, 4 y 6. Observancia de los requisitos formales.

Procuradores de los Tribunales

Decreto de 19 de diciembre de 1947: Estatuto General:
1. Art. 45, 1. Observancia de los requisitos formales.

Registradores de la Propiedad

Decreto de 15 de junio de 1942: Tribunales de Honor en el Cuerpo:
1. Art. 12, 2. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Funcionarios (en general)

Decreto de 28 de marzo de 1941: Tribunales de Honor:
1. Art. 12, 2, 3 y 4. Observancia de los requisitos formales.

Abogados del Estado

Decreto de 14 de noviembre de 1947: Modifica su Reglamento Orgánico:
1. Art. 144, 2, 3 y 4. Observancia de los requisitos formales.

Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas

Decreto de 7 de septiembre de 1954: Reglamento Orgánico:
1. Art. 41, 2, 3 y 4. Observancia de los requisitos formales.

Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda

Decreto de 5 de marzo de 1954: Reglamento Orgánico del Cuerpo:
1. Art. 49, 2, 3 y 4.—Observancia de los requisitos formales.

Inspectores Técnicos de Timbre del Estado

Decreto de 22 de septiembre de 1955: Reglamento Orgánico del Cuerpo:
1. Art. 27, 27. Observancia de los requisitos formales.

Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro

Decreto 1438/1965, de 20 de mayo: Reglamento Orgánico del Cuerpo:
1. Art. 72. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Funcionarios de Correos

Decreto 1113/1960, de 19 de mayo: Ordenanza Postal:
1. Art. 219, 4. Observancia de los requisitos formales.

Ingenieros de Telecomunicación

Decreto de 3 de junio de 1955: Reglamento del Cuerpo:
1. Disp. adic. 1.ª Observancia de los requisitos formales (por remitirse a la Ley de 17 de octubre de 1941).

Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1953: Reglamento Orgánico del Cuerpo:
1. Art. 68, 1. Observancia de los requisitos formales.

93 *Telégrafos (Cuerpo de)*

Decreto de 30 de diciembre de 1941: Modifica el Reglamento Orgánico:
1. Art. 65, 3. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo de Administración Civil

Decreto 1177/1960, de 15 de junio: Reglamento de Tribunales de Honor:
1. Art. 16, 1. Observancia de los requisitos formales.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Decreto de 14 de octubre de 1942: Reglamentos de Tribunales de Honor en el Cuerpo:
1. Art. 14, 1. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Centros de Enseñanza Superior y Técnica (Personal de)

Decreto de 8 de septiembre de 1954: Reglamento de disciplina académica:
1. Art. 49, 2. Observancia de los requisitos formales.

Magisterio Nacional Primario

Decreto de 24 de octubre de 1947: Estatuto:
1. Art. 212, 2. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ingenieros y Ayudantes Industriales

Decreto de 15 de diciembre de 1942: Reglamento de Tribunales de Honor en el Cuerpo:
1. Art. 11, 1. Observancia de los requisitos formales.

Ingenieros y Ayudantes de Minas

Decreto de 15 de diciembre de 1942: Reglamento de Tribunales de Honor en el Cuerpo:
1. Art. 11, 1. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ingenieros y Ayudantes de Montes

Decreto de 18 de diciembre de 1953: Reglamento de Tribunales de Honor en el Cuerpo:
1. Art. 16, 2. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE COMERCIO

Cuerpo Técnico de Comercio y Consejeros y Agregados de Economía Exterior

Orden de 16 de julio de 1954: Tribunales de Honor:
1. Arts. 11, 12 y 13. Observancia de los requisitos formales.

Gestores Administrativos

Orden del Ministerio de Comercio de 15 de febrero de 1958: Reglamento de Tribunales de Honor:

1. Art. 12. Observancia de los requisitos formales.

Técnicos Comerciales del Estado

Decreto 2088/1960, de 20 de octubre: Reglamento Orgánico del Cuerpo:

1. Art. 43, 4. Observancia de los requisitos formales.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Funcionarios (en general)

Decreto de 29 de mayo de 1953: Tribunales de Honor:

1. Art. 21, 1. Observancia de los requisitos formales.

Hidrocarburos

Decreto 977/1959, de 12 de junio: Reglamento de la Ley:

1. Art. 110. Convenios o modificaciones de Convenios que afecten a Empresas mixtas.
2. Art. 149. Cesión y participación en concesiones.
3. Arts. 161, 162, 163, 5, y 165, 3. Nulidad, anulación, caducidad y extinción de permisos y concesiones.

Impuesto Industrial

Decreto 2361/1960, de 15 de diciembre: Instrucción provisional para la «Cuota de Licencia Fiscal»:

1. Regla 75. Expedientes de adición de industrias no tarifadas.

Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

Decreto de 13 de abril de 1945: Reglamento:

1. Art. 65. Modificaciones en el mismo.

Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Ley de 27 de diciembre de 1956: Ley reguladora:

1. **Art. 105. Inejecución o suspensión de sentencias cuando produzcan trastorno grave a la Hacienda Pública; fijación de la modalidad de pago.**

Justicia Municipal

Ley de Bases de 19 de julio de 1944: Ley reguladora:

1. Base IX, B), *c*) Modificación de la cuantía de los juicios de cognición.

Lagunas, marismas y terrenos pantanosos

Ley de 24 de julio de 1918: Desecación y saneamiento:

1. Art. 2, D) y J). Concesión de auxilios y prórrogas de plazos.
2. Art. 3, B) Caducidad de las concesiones.

Monopolio de Petróleos

Real Decreto-ley de 28 de junio de 1927: Establece el Monopolio:

1. Art. 16, 3. Rescisión del contrato.

93 Decreto de 20 de mayo de 1949: Reglamento del Monopolio:
1. Art. 52, 3. Liquidaciones anuales de la Renta.

Monopolio de Tabacos

Decreto de 31 de mayo de 1944: Bases del concurso:
1. Base 17, 5. Liquidaciones anuales de la Renta.
2. Base 20, 4. Rescisión del contrato.

Decreto de 3 de marzo de 1945: Contrato para la explotación del Monopolio:
1. Cláusula XVI, 4. Liquidaciones anuales de la Renta.
2. Cláusula XX, 5. Rescisión del contrato.

Navegación Marítima

Decreto de 22 de febrero de 1952: Bases del contrato entre el Estado y la Compañía Transmediterránea, S. A.:
1. Art. 107. Caducidad de la concesión.
2. Art. 108. Rescisión a instancia del concesionario.

Notariado

Ley de 28 de mayo de 1862: Ley Orgánica:
1. Art. 4. Alteraciones de las demarcaciones notariales.

Decreto de 2 de junio de 1944: Reglamento de la organización y régimen del Notariado:
1. Art. 72, 2. Revisión de las demarcaciones notariales:

Obras y Servicios Públicos

Ley de 13 de abril de 1877: Ley General de obras públicas:
1. Art. 83, 2. Modificaciones en las concesiones subvencionadas. (Pleno.)
2. Art. 86, 2. Prórroga del plazo en las concesiones subvencionadas.

Real Decreto de 6 de julio de 1877: Reglamento de la Ley General de obras públicas:
1. Art. 29, 3. Caducidad de las concesiones no subvencionadas.
2. Art. 33, 2. Proyectos en competencia.
3. Art. 48, 1. Caducidad de las concesiones subvencionadas. (Pleno.)
4. Art. 49, 6. Prórroga del plazo de ejecución en las concesiones subvencionadas. (Pleno.)

Organismos Autónomos

Ley de 26 de diciembre de 1958: Ley reguladora:
1. Art. 46. Interpretación, resolución, rescisión, anulación o modificación de contratos.

Patrimonio del Estado

Decreto 1022/1964, de 15 de abril: Texto articulado de la Ley:
1. Art. 40. Transacciones sobre bienes o derechos. (Pleno.)

Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre: Reglamento de la Ley anterior:
1. Art. 83. Transacciones sobre bienes o derechos. (Pleno.)

Poder Judicial

Ley de 15 de septiembre de 1870: Ley Orgánica:
1. Art. 18, 5. Alteración de circunscripciones territoriales.

Prenda Agrícola

Real Decreto-ley de 22 de septiembre 1917: Establece el crédito mobiliario agrícola:

1. Art. 30, 3. Prohibición de emitir resguardos que no se ajusten a Ley.

Procedimiento Administrativo

Decreto de 26 de julio de 1957: Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado:

1. Art. 10, 4. Disposiciones con fuerza de Ley.
2. Art. 10, 6. Reglamentos para la ejecución de las Leyes.
3. Art. 37, 1. Anulación de oficio de los actos administrativos.

Ley de 17 de julio de 1958: Reguladora del Procedimiento Administrativo:

1. Art. 109. Declaración de nulidad de los actos administrativos.
2. Art. 110, 2 (Ley 164/1963, de 2 de diciembre). Anulación de oficio de los actos administrativos.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1960:

1. Arts. 4, 5, 6, 7 y 9. Declaración de nulidad de los actos administrativos.

Procedimiento Laboral

Decreto 909/1966, de 21 de abril: Texto articulado II de la Ley de Bases de la Seguridad Social: Texto refundido del Procedimiento laboral:

1. Art. 153, 4. Modificación de cuantías en el recurso de suplicación.

Registro Civil

Ley de 8 de junio de 1957: Ley reguladora:

1. Art. 58,2. Cambio, unión o modificación de apellidos.

Decreto de 14 de noviembre de 1958: Reglamento de la Ley anterior:

1. Art. 208, 2. Cambio, unión o modificación de apellidos.

Registro de la Propiedad

Ley de 8 de febrero de 1946: Ley Hipotecaria:

1. Art. 275, 4. Alteración de demarcaciones.

Decreto de 14 de febrero de 1947: Reglamento de la Ley Hipotecaria:

1. Art. 482 (Decreto 393/1959, de 17 de marzo). Creación o supresión de Registros de la Propiedad.

Sales Potásicas

Ley de 24 de julio de 1918: Reguladora:

1. Art. 13. Recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas.

Real Decreto de 23 de octubre de 1918: Reglamento para la aplicación de la Ley anterior:

1. Art. 39. Recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas.

Salinas

Decreto de 3 de octubre de 1950: Salinas de Torrevieja y La Mata: Pliego de condiciones del concurso para su arrendamiento:

1. Cláusula 39, 1. Rescisión del contrato.

Seguros Privados

Real Decreto de 2 de febrero de 1912: Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de mayo de 1908, que regula el funcionamiento de las Compañías de Seguros:

1. Art. 98. Modificación de las bases técnicas.

Ley de 16 de diciembre de 1954: Ley ordenadora:

1. Art. 2, *d*). 1. Discrepancia en la exclusión de los Montepíos y Mutualidades libres.

Sistema Tributario

Ley 230/1963, de 28 de diciembre: Ley General Tributaria:

1. Dispos. trans 1.ª. Texto refundido de cada tributo.

Ley 41/1964, de 11 de junio: Ley de Reforma del Sistema Tributario:

1. Art. 241, 1. Texto refundido de los tributos a que se refiere esta Ley.

Subastas

Decreto de 13 de abril de 1945: Creación de salas oficiales de subastas:

1. Art. 16, 1. Variación de la demarcación y de la clasificación de estas salas.

Teleféricos

Ley 4/1964, de 29 de abril: Ley reguladora:

1. Art. 23,3. Caducidad de la concesión.

Teléfonos

Real Orden de 2 de agosto de 1920: Reglamento rectificado para el establecimiento y explotación del servicio telefónico:

1. Art. 83. Adquisición por el Estado de centros telefónicos y líneas explotadas por concesionarios.

Real Decreto de 21 de noviembre de 1929: Reglamento para la ejecución del Contrato con la Compañía Telefónica:

1. Art. 158. Sanciones y rescisión del Contrato.

Decreto de 31 de octubre de 1946: Contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España:

1. Base 25, 5. Sanción de incautación por el Estado.

Títulos y Grandezas

Real Decreto de 27 de mayo de 1912: Concesión y rehabilitación:

1. Art. 2, 2. Concesión de títulos.
2. Art. 6, 2. Sucesión: Existencia de más de un aspirante.
3. Art. 17. Autorización para el uso en España de mercedes nobiliarias extranjeras.

Real Orden de 21 de octubre de 1922: Rehabilitación de títulos y grandezas:

1. Art. 28. Dictamen del Consejo de Estado.

Transportes por Carretera

Ley de 27 de diciembre de 1947: Ordenación de los transportes mecánicos por carretera:

1. Art. 29, 3. Caducidad de las concesiones.
2. Art. 30, 1. Rescate de las concesiones.
3. Art. 47, 2. Rescate de las estaciones y agencias de transportes.

Decreto de 9 de diciembre de 1949: Reglamento de la Ley anterior:

1. Art. 23, t), 2. Rescate de las concesiones con menos de veinticinco años.
2. Art. 98, 5. Caducidad de las concesiones.
3. Art. 99, 2. Rescate de las concesiones con menos de veinticinco años.
4. Art. 106, 2. Indemnización por privación del disfrute.

Trolebuses

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1944: Reglamento de la Ley de Trolebuses:

1. Art. 13, 3. Concesión de establecimiento de líneas.
2. Art. 25, 2. Rescate de las concesiones.
3. Arts. 27, 2, y 28, 1. Municipalización con carácter de monopolio.

INDICE ALFABETICO

Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
Administración Local:
— En general.
— Alava.
— Barcelona.
— Cabildos Insulares de Canarias.
— Ensanche de poblaciones.
— Madrid.
— Saneamiento y mejora de poblaciones.

Aduanas.
Aguas:
— Canales y pantanos.
— Comunidades de Regantes.

Arrendamientos rústicos.
Arrendamientos urbanos.
Banco de España.
Beneficencia.
Carreteras.
Colonización interior.
Conflictos jurisdiccionales.
Consejo de Estado.
Contrabando.
Contratos del Estado:
— En general.
— Construcciones civiles.
— Ministerio del Ejército.
— Ministerio de Marina.
— Revisión y modificación de precios.

Expropiación forzosa:
— En general.
— Aguas mineromedicinales.
— Instituciones benéficas, benéficodocentes o culturales.

Ferrocarriles.
Funcionarios públicos:
— Cuerpos Especiales:
— Ingenieros de Telecomunicación.
— Letrados del Ministerio de Justicia.
— Prisiones.
— Registradores de la Propiedad y Cuerpo Facultativo de la Dirección.

93

— Tribunales de Honor:
  — En general.

— Presidencia del Gobierno:
  — Ingenieros Geógrafos.

— Ministerio de Asuntos Exteriores:
  — Carrera Diplomática.

— Ministerio de Justicia:
  — Cuerpo de Letrados.
  — Médicos Forenses.
  — Ministerio Fiscal.
  — Notarios.
  — Prisiones (Cuerpo de).
  — Procurador de los Tribunales.
  — Registradores de la Propiedad.

— Ministerio de Hacienda:
  — Funcionarios (en general).
  — Abogados del Estado.
  — Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas.
  — Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda.
  — Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.
  — Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

— Ministerio de la Gobernación:
  — Funcionarios de Correos.
  — Ingenieros de Telecomunicación.
  — Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.
  — Telégrafos (Cuerpo de).

— Ministerio de Obras Públicas:
  — Cuerpo de Administración Civil.
  — Ingenieros de Canales, Caminos y Puertos.

— Ministerio de Educación y Ciencia:
  — Centros de Enseñanza Superior y Técnica (personal de).
  — Magisterio Nacional Primario.

— Ministerio de Industria:
  — Ingenieros y Ayudantes Industriales.
  — Ingenieros y Ayudantes de Minas.

— Ministerio de Agricultura:
  — Ingenieros y Ayudantes de Montes.

— Ministerio de Comercio:
  — Cuerpo Técnico de Comercio y Consejeros y Agregados de Economía Exterior.
  — Gestores Administrativos.
  — Técnicos Comerciales del Estado.

— Ministerio de Información y Turismo:
  — Funcionarios (en general).

Hidrocarburos.
Impuesto industrial.
Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.
Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Justicia Municipal.
Lagunas marismas y terrenos pantanosos.

Monopolio de petróleos.
Monopolio de tabacos.
Navegación marítima.
Notariado.
Obras y servicios públicos.
Organismos autónomos.
Patrimonio del Estado.
Poder judicial.
Prenda agrícola.
Procedimiento administrativo.
Procedimiento laboral.
Registro Civil.
Registro de la Propiedad.
Sales potásicas.
Salinas.
Seguros privados.
Sistema tributario.
Subastas.
Teleféricos.
Teléfonos.
Títulos y grandezas.
Transportes por carretera.
Trolebuses.

INDICE CRONOLOGICO DE DISPOSICIONES

1862

28 de mayo.—Ley Orgánica del Notariado. (V. Notariado.)

1870

13 de septiembre.—Ley Orgánica del Poder Judicial. (V. Poder Judicial.)

1877

13 de abril.—Ley General de Obras Públicas. (V. Obras y Servicios públicos.)
6 de julio.—Real Decreto. Reglamento de la Ley General de Obras Públicas. (V. Obras y Servicios públicos.)
23 de noviembre.—Ley General de Ferrocarriles. (V. Ferrocarriles.)
23 de noviembre.—Ley de Policía de Ferrocarriles. (V. Ferrocarriles.)

1878

24 de mayo.—Real Decreto. Reglamento para la ejecución de la Ley de Ferrocarriles. (V. Ferrocarriles.)
8 de septiembre.—Real Decreto. Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles. (V. Ferrocarriles.)

1879

13 de junio.—Ley de Aguas. (V. Aguas: Comunidades de Regantes, Expropiación forzosa, Aguas mineromedicinales.)

1880

21 de julio.—Ley de Beneficencia. (V. Beneficencia.)

1883

27 de julio.—Ley de Auxilios para la construcción de canales y pantanos. (V. Aguas: Canales y pantanos.)

1885

9 de abril.—Real Decreto. Reglamento de la Ley de Auxilios para la construcción de canales y pantanos. (V. Aguas: Canales y pantanos.)

93 1892

26 de julio.—Ley de Ensanche de las poblaciones de Madrid y Barcelona. (V. Administración Local: Ensanche de poblaciones.)

1893

31 de mayo.—Real Decreto. Reglamento de la Ley de Ensanche. (V. Administración Local: Ensanche de poblaciones.)

1896

15 de diciembre.—Real Decreto. Reglamento de la Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones. (V. Administración Local: Saneamiento y mejora de poblaciones.)

1899

14 de marzo.—Real Decreto. Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. (V. Beneficencia.)

1903

13 de marzo.—Real Decreto. Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas. (V. Contratos del Estado en general.)

1908

26 de marzo.—Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos. (V. Ferrocarriles.)

4 de septiembre.—Real Decreto. Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas «Construcciones civiles», a cargo del Ministerio de Instrucción Pública. (V. Contratos del Estado: Construcciones civiles.)

1909

13 de octubre.—Real Orden. Pliego de condiciones generales para la contratación de obras de colonización. (V. Colonización interior.)

1911

1 de julio.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. (V. Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.)

22 de diciembre.—Real Decreto. Pliego de condiciones generales para obras de caminos vecinales. (V. Carreteras.)

1912

2 de febrero.—Real Decreto. Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de mayo de 1908, que regula el funcionamiento de las Compañías de Seguros. (V. Seguros privados.)

27 de mayo.—Real Decreto. Concesión y rehabilitación de Títulos y Grandezas. (V. Títulos y Grandezas.)

12 de agosto.—Real Decreto. Reglamento provisional de la Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos. (V. Ferrocarriles.)

12 de octubre.—Real Decreto. Reglamento provisional de los Cabildos Insulares de Canarias. (V. Administración Local: Cabildos Insulares de Canarias.)

1917

22 de septiembre.—Real Decreto-ley. Estableciendo el crédito mobiliario agrícola. (V. Prenda agrícola.)

1918

22 de julio.—Ley de Bases de funcionarios públicos. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor en general.)

24 de julio.—Ley reguladora de las sales potásicas. (V. Sales potásicas.)

24 de julio.—Ley de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos. (V. Lagunas, marismas y terrenos pantanosos).
7 de septiembre.—Real Decreto. Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de funcionarios públicos. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor en general.)
23 de octubre.—Real Decreto. Reglamento para la aplicación de la Ley de Sales Potásicas. (V. Sales potásicas.)

1920

2 de agosto.—Real Orden. Reglamento rectificado para el establecimiento y explotación del servicio telefónico. (V. Teléfonos.)

1922

1 de abril.—Ley de Prórroga de los Presupuestos. (V. Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.)
21 de octubre.—Real Orden. Rehabilitaciones de Títulos y Grandezas. (V. Títulos y Grandezas.)

1927

28 de junio.—Real Decreto-ley. Estableciendo el Monopolio de Petróleos. (V. Monopolio de Petróleos.)

1929

21 de diciembre.—Real Decreto. Reglamento para la ejecución del contrato con la Compañía Telefónica. (V. Teléfonos.)

1931

10 de enero.—Real Orden Circular. Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército. (V. Contratos del Estado: Ministerio del Ejército.)

1934

17 de febrero.—Decreto. Fundaciones benéficas y benéficodocentes dependientes del Patronato de la Casa Real. (V. Beneficencia.)

1941

28 de marzo.—Decreto. Tribunales de Honor de los funcionarios del Ministerio de Hacienda. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Hacienda.)
17 de octubre.—Ley. Organización de los Tribunales de Honor. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor en general.)
30 de diciembre.—Decreto. Modifica los artículos del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos referentes a Tribunales de Honor. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de la Gobernación.)

1942

15 de junio.—Decreto Tribunales de Honor en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Justicia.)
14 de octubre.—Decreto. Reglamento de Tribunales de Honor en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Obras Públicas.)
15 de diciembre.—Decreto. Reglamento de Tribunales de Honor en el Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes Industriales. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Industria.)
15 de diciembre.—Decreto. Reglamento de Tribunales de Honor en el Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes de Minas. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Industria.)

1943

24 de mayo.—Decreto. Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Presidencia del Gobierno.)

1944

31 de mayo.—Decreto. Bases del concurso del Monopolio de Tabacos. (V. Monopolio de Tabacos.)

2 de junio.—Decreto. Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Justicia y Notariado.)

19 de julio.—Ley reguladora de la Justicia Municipal. (V. Justicia Municipal.)

25 de noviembre.—Ley Orgánica del Consejo de Estado. (V. Consejo de Estado.)

4 de diciembre.—Orden del Ministerio de Obras Públicas. Reglamento de la Ley de Trolebuses. (V. Trolebuses.)

1945

3 de marzo.—Decreto. Contrato para la explotación del Monopolio de Tabacos. (V. Monopolio de Tabacos.)

13 de abril.—Decreto. Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo de Estado. (V. Consejo de Estado.)

13 de abril.—Decreto. Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. (V. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.)

13 de abril.—Decreto. Creación de Salas oficiales de subastas. (V. Subastas.)

17 de julio.—Ley de Bases de Régimen Local. (V. Administración Local en general.)

17 de julio.—Ley de Revisión de Precios. (V. Contratos del Estado: Revisión y modificación de precios.)

17 de julio.—Ley. Expropiación forzosa en favor de Instituciones benéficas, benéficodocentes o culturales. (V. Expropiación forzosa: Instituciones benéficas, benéficodocentes o culturales.)

1946

8 de febrero.—Ley Hipotecaria. (V. Funcionarios públicos: Cuerpos especiales. Registradores de la Propiedad y Cuerpo Facultativo de la Dirección y Registro de la Propiedad.)

31 de octubre.—Decreto. Contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España. (V. Teléfonos.)

31 de diciembre.—Ley. Reorganización del Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia. (V. Funcionarios públicos: Cuerpos especiales: Letrados del Ministerio de Justicia.)

1947

14 de febrero.—Decreto. Reglamento de la Ley Hipotecaria. (V. Funcionarios públicos: Cuerpos especiales: Regiestradores de la Propiedad y Cuerpo Facultativo de la Dirección y Registro de la Propiedad.)

24 de julio.—Ley. Estatutos del Banco de España. (V. Banco de España.)

17 de octubre.—Decreto. Texto refundido de las Ordenanzas de Aduanas. (V. Aduanas.)

24 de octubre.—Decreto. Estatuto del Magisterio Nacional Primario. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Educación y Ciencia.)

14 de noviembre.—Decreto. Modificando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Hacienda.)

19 de diciembre.—Decreto. Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Justicia.)

27 de diciembre.—Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. (V. Transportes por carretera.)

1948

17 de julio.—Ley. Cuestiones de competencia y conflictos jurisdiccionales. (V. Conflictos jurisdiccionales.)

1949

21 de abril.—Ley. Ferrocarriles de vía estrecha: compensación por ampliación o mejora de los mismos. (V. Ferrocarriles.)

20 de mayo.—Decreto. Reglamento del Monopolio de Petróleos. (V. Monopolio de Petróleos.)

9 de diciembre.—Decreto. Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. (Véase Transportes por carretera.)

1950

3 de octubre.—Decreto. Salinas de Torrevieja y La Mata. Pliego de condiciones del concurso para su arrendamiento. (V. Salinas.)

1952

22 de febrero.—Decreto. Bases del Contrato entre el Estado y la «Compañía Transmediterránea, S. A.» (V. Navegación marítima.)

29 de febrero.—Decreto. Concierto económico con la Diputación de Alava. (V. Administración Local: Alava.)

4 de abril.—Decreto. Revisión de precios en los contratos de conducción del correo. (V. Contratos del Estado: Revisión y modificación de precios.)

17 de mayo.—Decreto. Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. (V. Administración Local en general.)

1953

26 de febrero.—Ley. Carreteras de peaje. (V. Carreteras.)

29 de mayo.—Decreto. Tribunales de Honor de los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Información y Turismo.)

17 de julio.—Ley. Arrendamientos rústicos: competencia y recursos. (V. Arrendamientos rústicos.)

31 de julio.—Orden del Ministerio de la Gobernación. Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios, Interventores y Secretarios de Administración Local. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de la Gobernación.)

18 de diciembre.—Decreto. Reglamento de Tribunales de Honor en el Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes de Montes. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Industria.)

1954

5 de marzo.—Decreto. Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Hacienda.)

16 de julio.—Orden del Ministerio de Comercio sobre Tribunales de Honor en el Cuerpo Técnico de Comercio y Consejeros y Agregados de Economía Exterior. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Comercio.)

7 de septiembre.—Decreto. Reglamento orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Hacienda.)

8 de septiembre.—Decreto. Reglamento de Disciplina Académica del Personal perteneciente a Centros de Enseñanza Superior y Técnica. (Véase Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Educación y Ciencia.)

16 de diciembre.—Ley de Expropiación Forzosa. (V. Expropiación forzosa.)

16 de diciembre.—Ley de Ordenación de los Seguros Privados. (V. Seguros privados.)

93 1955

27 de mayo.—Decreto. Reglamento de bienes de las Entidades Locales. (V. Administración Local en general.)
3 de junio.—Decreto. Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación. (V. Funcionarios públicos: Cuerpos especiales: Ingenieros de Telecomunicación y Tribunales de Honor: Ministerio de la Gobernación.)
17 de junio.—Decreto. Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. (V. Administración Local en general.)
24 de junio.—Decreto. Texto refundido de la Ley de Régimen Local. (Véase Administración Local en general.)
15 de julio.—Decreto. Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Asuntos Exteriores.)
22 de septiembre.—Decreto. Reglamento orgánico del Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Justicia.)
22 de septiembre.—Decreto. Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Hacienda.)

1956

2 de febrero.—Decreto. Reglamento de los Servicios de Prisiones. (V. Funcionarios públicos: Cuerpos especiales: Prisiones y Tribunales de Honor: Ministerio de Justicia.)
8 de junio.—Decreto. Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Justicia.)
27 de diciembre.—Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. (V. Jurisdicción Contencioso-administrativa.)

1957

12 de febrero.—Orden del Ministerio de Obras Públicas sobre modificación de precios. (V. Contratos del Estado: Revisión y modificación de precios.)
26 de abril.—Decreto Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. (Véase Expropiación forzosa en general.)
7 de junio.—Orden del Ministerio de Hacienda sobre modificación de precios en las obras y suministros de dicho Departamento. (V. Contratos del Estado: Revisión y modificación de precios.)
8 de junio.—Ley reguladora del Registro Civil. (V. Registro Civil.)
26 de julio.—Decreto. Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. (V. Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Procedimiento administrativo.)

1958

15 de febrero.—Orden del Ministerio de Comercio. Reglamento de Tribunales de Honor de los Gestores Administrativos. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Comercio.)
21 de febrero.—Decreto. Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Justicia.)
17 de julio.—Ley reguladora del Procedimiento Administrativo. (V. Procedimiento Administrativo.)
14 de noviembre.—Decreto. Reglamento de la Ley del Registro Civil. (Véase Registro Civil.)
12 de diciembre.—Decreto. Reglamento de Contratación de Obras y Servicios en el Ministerio de Marina. (V. Contratos del Estado: Ministerio de Marina.)
26 de diciembre.—Ley reguladora de los Organismos Autónomos. (V. Organismos autónomos.)

1959

17 de marzo.—Decreto 393. Creación o supresión de Registros de la Propiedad. (V. Registros de la Propiedad.)
12 de junio.—Decreto 977. Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. (Véase Hidrocarburos.)
26 de noviembre.—Decreto 2083. Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas. (Véase Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.)

1960

19 de mayo.—Decreto 1113. Ordenanza Postal. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de la Gobernación: funcionarios de Correos.)
23 de mayo.—Decreto 1166. Texto articulado de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Barcelona. (V. Administración Local: Barcelona.)
15 de junio.—Decreto 1177. Reglamento de Tribunales de Honor en el Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas. (Véase Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Obras Públicas.)
20 de octubre.—Decreto 2088. Reglamento orgánico del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Comercio.)
12 de diciembre.—Orden de la Presidencia del Gobierno sobre declaración de nulidad de los actos administrativos. (V. Procedimiento Administrativo.)
15 de diciembre.—Decreto 2361. Instrucción provisional para la «Cuota de licencia fiscal». (V. Impuesto industrial.)

1961

4 de noviembre.—Orden del Ministerio de Obras Públicas. Carreteras en régimen de concesión a particulares. (V. Carreteras.)

1963

2 de diciembre.—Ley 121. Area Metropolitana de Madrid. (V. Administración Local: Madrid.)
2 de diciembre.—Ley 164. Anulación de oficio de los actos administrativos. (V. Procedimiento Administrativo.)
28 de diciembre.—Ley 230. Ley General Tributaria. (V. Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Sistema tributario.
28 de diciembre.—Ley de Bases de Contratos del Estado. (Véase Contratos del Estado en general.)

1964

15 de abril.—Decreto 1022. Texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado. (V. Patrimonio del Estado.)
29 de abril.—Ley 4. Reguladora de los Teleféricos. (V. Teleféricos.)
11 de junio.—Ley 41. Reforma del Sistema Tributario. (V. Sistema Tributario.)
16 de julio.—Decreto 2166. Texto de la Ley de Contrabando adaptado a la Ley General Tributaria. (V. Contrabando.)
28 de septiembre.—Decreto 3088. Reglamento de la Ley del Area Metropolitana de Madrid. (V. Administración Local: Madrid.)
5 de noviembre.—Decreto 3588. Reglamento de la Ley de Patrimonio del Estado .(V. Patrimonio del Estado.)
3 de diciembre.—Decreto 4026. Reglamento de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Barcelona. (V. Administración Local: Barcelona.)
24 de diciembre.—Decreto 4104. Texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos. (V. Arrendamientos Urbanos.)
28 de diciembre.—Decreto-ley 22. Accesos a Barcelona. (Véase Administración Local: Barcelona.)

93 1965

8 de abril.—Decreto 923. Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado. (V. Contratos del Estado en general.)

20 de mayo.—Decreto 1438. Reglamento Orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro. (V. Funcionarios públicos: Tribunales de Honor: Ministerio de Hacienda.)

1966

21 de abril.—Decreto 909. Texto articulado II de la Ley de Bases de la Seguridad Social: Texto refundido del Procedimiento Laboral. (V. Procedimiento Laboral.)

Orden de 20 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 24 de febrero de 1967, que establece la Comisión encargada de elaborar el nuevo Plan de estudios de Bachillerato. («B. O. E.» 7-IV-1967.)

94 Por Orden ministerial de 24 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios de Enseñanza Media. Con el número 20 figura un Vocal representante de la Asociación Nacional de Profesores de Dibujo como miembro integrante de la referida Comisión. Extinguida esta Asociación y reemplazada por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo procede la rectificación correspondiente. En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que se integre como Vocal en la expresada Comisión un representante de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo.

Madrid, 20 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Orden de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. («B. O. E.» 13-V-1967; «B. M.» 18-V-1967.)

Ilustrísimo señor:

95 Desde la publicación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo y de 25 de abril), en la que se aprobaron las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato, ha sido necesario dictar varias disposiciones complementarias que han ido regulando diferentes aspectos accesorios de las pruebas. Por otra parte, la Inspección de Enseñanza Media del Estado y los Presidentes de varios tribunales de exámenes han sugerido la posibilidad de abreviar la duración de las pruebas sin introducir modificaciones radicales en la estructura de las mismas, ajustándose siempre a lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Para atender estas propuestas y refundir en un solo texto los que actualmente se hallan en vigor,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Quedan aprobadas las Instrucciones para los exámenes de Grado Elemental y de Grado Superior del Bachillerato, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Educación y Ciencia con esta Orden y que regirán a partir de las convocatorias del presente año. 95

2.° Quedan derogadas las Instrucciones aprobadas por Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo y de 25 de abril), la Orden ministerial de 11 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), la Orden ministerial de 25 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 22 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y todas las disposiciones reglamentarias dictadas para regular los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato con anterioridad a la presente Orden, excepción hecha de las relativas a su régimen económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE GRADO ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO

I.—Convocatoria de exámenes

Convocatorias.—Para la realización de las pruebas de Grado Elemental y Superior del Bachillerato habrá dos convocatorias anuales, una en el mes de junio y otra en el mes de septiembre.

Fechas.—Los exámenes de la convocatoria de junio, en ambos Grados, darán comienzo el 15 de junio o el primer día hábil que le siga, si aquél fuese festivo. Los exámenes de la convocatoria de septiembre comenzarán, también en ambos Grados, el día 15 de este mes o el primer día hábil que le siga, si aquél fuere festivo.

Orden de actuación.—La Inspección de Enseñanza Media determinará en cada Distrito Universitario el itinerario de cada Tribunal y éstos anunciarán con suficiente antelación el orden de actuación de sus alumnos.

II.—Inscripción

a) *Lugar y oficina.*—La inscripción de los alumnos para las pruebas de Grado Elemental y Superior tendrá lugar en las oficinas que la Inspección de Enseñanza Media habilite para estos fines en los Centros oficiales que determine.

b) *Requisitos académicos.*—Para poder inscribirse en las pruebas de Grado será necesario: para Grado Elemental, tener aprobadas todas las asignaturas que integran los cuatro primeros cursos del vigente Plan de estudios del Bachillerato; para Grado Superior, tener aprobadas las pruebas de Grado Elemental y la totalidad de las asignaturas que integran los cursos quinto y sexto del vigente Plan; para ambos Grados: primero, que el expediente académico del alumno obre en el Instituto donde pretende hacer la inscripción; segundo, que el libro de calificación escolar tenga en regla todas las diligencias preceptivas que acrediten curso por curso los estudios realizados por el alumno, y tercero, que el libro de calificación escolar tenga cubierta la diligencia especial que exprese las tres notas medias, según los modelos que figuran en el anejo I de estas Instrucciones.

Los alumnos procedentes de planes anteriores se atendrán a lo que se dispone en el capítulo XVII de estas Instrucciones.

Para que las diligencias antedichas produzcan efectos académicos es preciso que cumplan estas tres condiciones: que se ajusten a los modelos señalados, que la firma sea autógrafa y que, junto a la firma, consten de modo inteligible el nombre y apellidos del firmante.

95 A los alumnos que tengan en trámite la convalidación de estudios extranjeros se les aplicará la norma XVIII de estas Instrucciones.

c) *Plazos.*—Para la convocatoria de junio, las fechas de inscripción serán los días 20 al 31 de mayo para los alumnos que hubieren aprobado el curso cuarto o el sexto, según los casos, en años académicos anteriores, y los seis primeros días hábiles del mes de junio para los demás alumnos.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá establecer, dentro de estos plazos, fechas distintas para la inscripción de los alumnos oficiales de los colegiados y de los libres.

En la convocatoria de septiembre las fechas serán: Los cuatro primeros días hábiles del mes para los repetidores, y los cuatro días hábiles siguientes para los demás alumnos.

d) *Envío de datos de inscripción a la superioridad.*—El mismo día en que termine el plazo de matrícula cada oficina de inscripción enviará un telegrama a la Inspección de Enseñanza Media del Distrito con indicación del número de alumnos inscritos en cada Grado. El Inspector Jefe comunicará seguidamente a la Jefatura de Exámenes el total de alumnos inscritos para cada Grado en cada Centro de su Distrito.

e) *Inscripción fuera de plazo.*—Las peticiones de inscripción fuera de plazo para los exámenes de Grado deberán ser elevadas mediante instancia al Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario, con informe del Director del Instituto correspondiente.

El Director del Instituto informará si el expediente del peticionario obra en el Instituto y si está en regla; asimismo informará sobre las razones aducidas por el firmante y sobre cuantos extremos estime de interés.

El Inspector Jefe del Distrito, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, adoptará y comunicará al interesado la resolución que proceda, con lo cual se pondrá término a la vía gubernativa.

f) *Validez.*—La inscripción para el examen de Grado y el consiguiente pago de derechos solamente tendrá validez para una convocatoria (junio o septiembre). Los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por no haber aprobado, ya por no haberse presentado a examen, deberá repetir la inscripción en los Grupos no aprobados. En cualquier caso abonarán de nuevo la tasa legalmente establecida para el conjunto de examen de Grado.

g) *Inscripción según la condición de la enseñanza.*—Los alumnos deberán inscribirse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que hayan pertenecido durante el año académico en que realicen las pruebas de Grado.

Los alumnos oficiales y los colegiados ostentan tal condición mientras permanezcan así matriculados en un Instituto o Colegio reconocido o autorizado. Por tanto, si se presentan a examen de Grado en un año académico posterior al de su matrícula en dicho Centro quedarán sujetos, al efectuar el examen de Grado, al régimen de los alumnos libres, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella clase de enseñanza que consideren conveniente.

h) *Letras o Ciencias. Obligatoriedad y opción.*—Los alumnos serán inscritos en las pruebas de Grado Superior en la misma especialidad (Letras o Ciencias) que hayan seguido en los cursos quinto y sexto de Bachillerato.

Quienes tengan derecho a examinarse de Grado Superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o de Ciencias.

i) *Idioma moderno.*—En las pruebas de Grado, tanto Elemental como Superior, el alumno se inscribirá y examinará del idioma moderno en que haya estado matriculado durante sus estudios de Bachillerato, y si hubiere cursado legalmente dos, en uno cualquiera de éstos. Todo ejercicio que no se ajuste a esta norma será nulo y, por tanto, quedará invalidado.

j) *Libro de calificación escolar.*—El libro de calificación escolar lo presentará el alumno al solicitar la inscripción, y en el mismo acto le será devuelto, después de insertar en él la diligencia de inscripción y una fotografía reciente del alumno y de haber comprobado que contiene la diligencia espe-

cial referente a las puntuaciones medias de los tres grupos que integran las pruebas de Grado, de acuerdo con el apartado b) de este capítulo II.

Dicho libro, así diligenciado, lo presentará el alumno en el momento de comenzar el primer ejercicio de las pruebas de Grado y le será devuelto con la calificación una vez acabadas las pruebas.

Los Directores de los Centros cuidarán de que todos los alumnos que hayan de presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el libro de calificación escolar antes del comienzo de los plazos de inscripción. Con este objeto tomarán las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación. Si se trata de alumnos libres será el propio Instituto el encargado de hacer estas diligencias.

III.—Lugar de los exámenes

Los exámenes de ambos Grados, Elemental y Superior, tendrán lugar en todas las poblaciones en que funcione algún Centro oficial de Enseñanza Media (Instituto, Sección delegada o Centro oficial de Patronato). Las pruebas se realizarán en los locales designados por el Rector a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

IV.—Tribunales

a) *Composición.*—La composición de los Tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 102 y 104 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

b) *Propuesta de jueces.*—A tal efecto, el Inspector Jefe de cada Distrito elevará al Rector dentro del mes de marzo una comunicación en la que interese la relación nominal de los Catedráticos de Universidad que el Rector proponga para la presidencia de los Tribunales, con sus correspondientes suplentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, la Inspección solicitará de los Ordinarios de las diócesis en que hayan de celebrarse los exámenes la designación de un Profesor de Religión o Inspector de Enseñanza Media de la Iglesia como Vocal titular y otro como suplente para actuar en cada uno de los Tribunales de Grado Elemental y Superior y juzgar en la reválida de esa materia a los alumnos que se presenten ante cada Tribunal.

La Inspección pedirá a los Directores de los Institutos que propongan los nombres de sus Vocales titulares y suplentes. Los Directores harán sus propuestas a los Inspectores Jefes y éstos las comunicarán a la Inspección Central dentro del mes de marzo.

También en las mismas fechas harán los Colegios las propuestas de sus Vocales, a los Inspectores Jefes de los respectivos Distritos universitarios, previa petición de éstos.

c) *Nombramiento.*—Las propuestas así elevadas deberán entenderse hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará los correspondientes nombramientos.

Se podrá nombrar un mismo Presidente para dos Tribunales, siempre que así convenga.

Expedirá las credenciales de los Presidentes y de los Vocales permanentes el Inspector general, por delegación del Director general, y las credenciales de los Vocales de Religión, Formación del Espíritu Nacional y representantes de los Centros oficiales y no oficiales serán expedidas por los Inspectores Jefes de los correspondientes Distritos universitarios.

Todas las credenciales de los miembros de los Tribunales serán válidas para las dos convocatorias del año, salvo caso de fuerza mayor o necesidades del servicio, apreciadas por la Inspección del Distrito, en que se haría nueva propuesta y nuevo nombramiento.

Todas las propuestas de Presidente y de Vocales permanentes y de Religión serán hechas sobre el supuesto de que, en caso de ser nombrados, los interesados no podrán tener actividad profesional alguna desde el momento de la constitución del Tribunal hasta su disolución.

d) *Medidas preparatorias.*—Los Presidentes de los Tribunales se pondrán

95 en relación con el Inspector Jefe del Distrito universitario en que hayan de actuar, a efectos de preparación de la convocatoria y realización de exámenes.

El Inspector Jefe del Distrito entregará al Presidente de cada Tribunal el itinerario detallado, los temas que hayan de proponerse, contenidos en sobres sellados, la clave para su utilización y la documentación correspondiente.

Con el fin de tener debidamente informados a los Centros y alumnos interesados los Presidentes de los Tribunales tomarán las medidas oportunas para que sea expuesto en el tablón de anuncios del Centro en que vaya a actuar el Tribunal, el anuncio de la distribución de los alumnos de los distintos Centros con expresión de las fechas en que corresponderá actuar a cada uno de ellos.

e) *Constitución de cada Tribunal.*—Previamente a la actuación de cada Tribunal, su Presidente reunirá a los distintos Vocales del mismo con objeto de proceder a la constituición del Tribunal. En este acto el Presidente informará a los Vocales sobre las normas de actuación, y con el fin de cerciorarse sobre la identidad de los Vocales no permanentes de su Tribunal, podrá exigirles la presentación de su credencial y de su tarjeta de identidad profesional.

El Presidente designará a uno de los Vocales permanentes para que desempeñe el cargo de Secretario del Tribunal.

f) *Itinerarios.*—La Inspección del Distrito universitario dispondrá el itinerario que ha de seguir cada Tribunal en su Distrito, a fin de que se conozca con la debida antelación la fecha en que han de presentarse los alumnos en las distintas localidades.

Con el fin de que los examinados realicen las pruebas en el plazo más breve posible, cada Tribunal recorrerá su itinerario procediendo exclusivamente a la realización de los ejercicios por los alumnos, y desde la última localidad recorrerá el mismo itinerario en sentido inverso para proceder a la calificación de los mismos; mientras tanto, los ejercicios deberán quedar debidamente custodiados en cada Instituto.

No obstante, las especiales circunstancias de cada caso pueden aconsejar que el Tribunal califique en algunas localidades antes de trasladarse a las siguientes; el Inspector Jefe del Distrito decidirá lo más conveniente. En este caso el Tribunal calificará, en el mismo día, los ejercicios de los alumnos que haya examinado en él.

g) *Adscripción de los alumnos.*—En caso de constituirse más de un Tribunal en una localidad para el mismo Grado, la Inspección adscribirá discrecionalmente los Centros a cada uno de estos Tribunales.

Los alumnos pertenecientes a Centros situados en la demarcación de una diócesis que se examinen en una localidad enclavada en otra distinta lo harán ante el Vocal de Religión designado por el Ordinario de esta última diócesis.

h) *Días y horas de exámenes.*—No se podrá examinar en domingos ni en días festivos.

Tampoco se podrá anticipar ni retrasar la hora de comienzo y término de cada uno de los ejercicios que se establecen en el anejo de esta disposición.

i) *Falta de comparecencia.*—Si no se presentase a tiempo para los ejercicios algún Vocal representante de un Centro ni su suplente, se podrá comenzar sin él.

V.—Temas

a) *Elaboración y distribución.*—Corresponderá al Ministerio, por medio de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, la elaboración de los temas de examen, su selección y envío a los Presidentes de los Tribunales en sobres sellados, acompañados de la clave para su utilización en el momento oportuno. La estructura de los temas que se propongan, así como el detalle para su calificación, se exponen en el anejo II a estas Instrucciones.

b) *Tema único.*—En todo el ámbito nacional se propondrá cada día el mismo tema para cada ejercicio.

VI.—Ejercicios: normas generales

a) *Ejercicios, grupos y sesiones.*—Los exámenes de Grado, tanto Elemental como Superior, se dividen en «Ejercicios», «Grupo de ejercicios» y «Sesiones de examen».

«Ejercicio» es la contestación por el alumno, en forma escrita u oral, al tema que se le proponga.

«Grupo de ejercicios» (llamado en adelante «Grupo») es el conjunto de ejercicios que recibe una calificación común e independiente y cuya aprobación tiene carácter definitivo.

«Sesión de examen» (llamada en adelante «Sesión») es el conjunto de ejercicios realizados por un grupo de alumnos sin interrupción. El grupo de alumnos que realiza simultáneamente los ejercicios de una sesión recibe el nombre de «tanda de alumnos» o, abreviadamente, «tanda».

Los ejercicios se reúnen en «Grupos» a efectos académicos y en «Sesiones» a efectos de organización del trabajo.

Las tandas de alumnos actuarán en el orden que se indica en el anejo V.

b) *Calificación de los ejercicios.*—El Tribunal procederá a la calificación defintiva de los ejercicios una vez realizada la totalidad de los mismos.

c) *Efectos del libro de calificación escolar.*—Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley se tendrá presente, al calificar cada uno de los grupos de ejercicios de los exámenes de Grado, el expediente académico del alumno, consignado en el libro de calificación escolar, del modo que se expresa en la norma XI de estas Instrucciones.

d) *Materia de cada ejercicio.*—El contenido concreto de cada uno de los ejercicios y de los temas que en los mismos hayan de proponerse se atendrá a lo dispuesto en el anejo II de estas Instrucciones.

e) *Anonimato.*—Todos los ejercicios escritos de ambos Grados serán anónimos.

VII.—Ejercicios de Grado Elemental

a) «Grupos de ejercicios».—El examen de Grado Elemental constará de los tres siguientes grupos de ejercicios:

Grupo I:

Un ejercicio escrito y otro oral de idioma moderno.
Un ejercicio de Religión.
Un ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (sólo los alumnos varones).

Grupo II:

Un ejercicio de Latín.
Un ejercicio mixto de Lengua y Literatura y de Geografía e Historia.

Grupo III:

Un ejercicio de Matemáticas.
Un ejercicio mixto de Física y Química y de Ciencias Naturales.
Salvo el ejercicio oral de idioma moderno, todos los demás serán escritos.

b) «Sesiones».—Los ejercicios de Grado Elemental se agruparán en tres sesiones:

Sesión primera: Comprenderá dos ejercicios, uno mixto de Lengua Española, Geografía e Historia, y otro de Latín exclusivamente que se realizarán de ocho y media a diez y media ininterrumpidamente.

Sesión segunda: Comprenderá tres ejercicios, uno de Matemáticas, otro de Ciencias (mixto de Física, Química y Ciencias Naturales) y un ejercicio oral sobre el idioma moderno. De once a una los alumnos realizarán, sin interrupción, los dos primeros ejercicios; a continuación, tras un breve descanso, realizarán el ejercicio oral.

Sesión tercera: Comprenderá dos ejercicios para las alumnas y tres para los alumnos. El primer ejercicio será la parte escrita del examen de idioma

95 moderno (duración, de cuatro y media a cinco); sin interrupción se realizará el ejercicio de Religión (de cinco a cinco y media), e ininterrumpdiamente los alumnos varones realizarán el ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (de cinco y media a seis).

VIII.—Ejercicios de Grado Superior

a) «Grupos de ejercicios».—El examen de Grado Superior constará de los tres siguientes grupos de ejercicios:

Grupo I:

Un ejercico de Religión.
Un ejercicio escrito y otro oral de idioma moderno.
Un ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (sólo los alumnos varones).

Grupo II:

Un ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias Naturales.
Un ejercicio mixto de Lengua y Literatura Españolas y de Historia del Arte y de la Cultura.

Grupo III (para los alumnos de Letras):

Un ejercicio de Latín.
Un ejercicio de Griego.

Grupo III (para los alumnos de Ciencias):

Un ejercicio de Matemáticas.
Un ejercicio de Física y Química.

b) «Sesiones».—Los ejercicios de Grado Superior se agruparán en tres sesiones:

Sesión primera: Comprenderá dos ejercicios, uno de Ltín o de Matemáticas (según la opción que siga el examinando) y otro ejercicio mixto de Filosofía y Ciencias Naturales, que se realizarán ininterrumpidamente de ocho y media a diez y media.

Sesión segunda: Comprenderá tres ejercicios, uno de Griego o de Física y Química (según la opción que siga el examinando), otro mixto de Lengua y Literatura Española e Historia del Arte y de la Cultura, y un ejercicio oral sobre el idioma moderno. De once a una los alumnos realizarán, sin interrupción, los dos primeros ejercicios; a continuación, tras un breve descanso, realizarán el ejercicio oral.

Sesión tercera: Comprenderá dos ejercicios para las alumnas y tres para los alumnos. El primer ejercicio será la parte escrita del examen de idioma moderno (duración, de cuatro y media a cinco); sin interrupción se realizará el ejercicio de Religión (de cinco a cinco y media), e ininterrumpidamente los alumnos varones realizarán el ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (de cinco y media a seis).

IX.—Prácticas de los ejercicios

a) *Medidas preparatorias:*

1.ª Colocación de los alumnos.—Los alumnos ocuparán, con la conveniente separación, los puestos que el Tribunal les señale, y cada uno colocará sobre la mesa que le haya correspondido su libro de calificación escolar, abierto en la página de la última fotografía, al objeto de que los miembros del Tribunal puedan en cualquier momento comprobar la identidad personal del examinando.

2.ª Papel para la realización de los ejercicios.—Una vez instalados los alumnos en sus respectivos puestos, se procederá a la entrega de las hojas de papel sellado para la realización del ejercicio. Estas hojas tendrán en la parte superior una cabecera en la que, con arreglo a las indicaciones allí impresas, cada alumno escribirá con letra clara su nombre y apellidos, Centro a que pertenece, población y fecha, así como la materia del ejercicio (Matemáticas, Latín, etc.). Como los ejercicios son todos anónimos, se reiterará a los alumnos la advertencia de que no deben firmarlos.

3.ª Apertura de los sobres con los temas.—Una vez comprobado que todos los alumnos de la tanda están en condiciones de comenzar la realización del ejercicio, el Presidente del Tribunal procederá, dentro del horario que se señala en el anejo II a las presentes Instrucciones, a la apertura del sobre o sobres que contienen los temas correspondientes a la fecha, de acuerdo con la clave, en presencia de los miembros permanentes del Tribunal y de la representación que los Centros interesados hayan designado previamente al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas dictadas.

Se advertirá a los alumnos que no pueden utilizar ningún papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

El tiempo de duración de cada ejercicio comenzará a contarse a partir del momento en que todos los examinandos tengan en su poder los enunciados de los temas.

Desde el momento en que sea abierto el sobre del tema permanecerán cerradas las aulas, sin que pueda entrar ni salir de ellas nadie, ni Vocal ni alumno, hasta media hora después de la apertura del sobre. Solamente podrá salir el Presidente para llevar el tema a otras aulas o para resolver las incidencias que pudieran producirse.

b) *Vigilancia.*—El Presidente organizará bajo su responsabilidad la vigilancia de los ejercicios, que será hecha siempre por miembros del Tribunal.

c) *Disciplina.*—Las faltas de disciplina de los alumnos podrán ser castigadas por el Presidente del Tribunal con la expulsión del examinando y la pérdida de la convocatoria o únicamente del grupo a que pertenezca el ejercicio que estaba realizando en el momento de la expulsión. El Presidente del Tribunal decidirá el grado de la sanción. Tanto en el acta como en el libro de calificación figurará la nota de «expulsado».

d) *Recogida de ejercicios.*—A medida que los alumnos vayan terminando la realización del ejercicio, lo entregarán a los encargados de la vigilancia, y el Presidente procederá a numerarlos estampando el mismo número en la cabecera y en el cuerpo de cada ejercicio; luego separará las cabeceras de los cuerpos, encerrándolos en sendos sobres, cuya cubierta indicará la materia, la fecha, el Centro y la tanda a que corresponden. Cuando el papel utilizado tenga, en lugar de cabecera, una plica en la que figuren los datos del alumno, el Tribunal tomará las medidas oportunas para que la plica quede convenientemente cerrada.

e) *Custodia.*—Los ejercicios y cabeceras serán convenientemente guardados en el Centro donde actúa el Tribunal, siendo de exclusiva responsabilidad del Presidente tomar las medidas oportunas para garantizar su custodia.

X.—Reunión de Tribunal para proceder a la calificación

Constituido el Tribunal con los miembros permanentes y los representantes del Centro cuyos ejercicios hayan de ser calificados, el Presidente abrirá el sobre o sobres que contengan los de dicho Centro y entregará los ejercicios a los Vocales correspondientes, quienes efectuarán la lectura y corrección en el mismo local en que actúen.

Los ejercicios deberán ser juzgados y calificados conforme a las normas que se establecen en el anejo II de estas Instrucciones por los Vocales que designe el Presidente. Será inexcusable que cada ejrcicio sea calificado, al menos, por un Juez permanente del Tribunal y un Juez del Centro a que pertenezca el alumno. La lectura de los ejercicios podrá ser hecha conjuntamente por estos dos Vocales o por separado. En este último caso, el Vocal permanente deberá leerlos y calificarlos en primer lugar.

95 El Vocal de Religión calificará exclusivamente los ejercicios de esta asignatura; pero como miembro del Tribunal colaborará en la vigilancia y demás tareas que disponga el Presidente.

Cada Vocal estampará con tinta o bolígrafo, en cada ejercicio, la calificación que le otorgue y su firma, pero no hay inconveniente en que, en caso de conformidad, se estampe una sola calificación con la firma del Vocal permanente y la del Vocal del Centro respectivo. La puntuación correspondiente al idioma moderno es única y se obtiene como resultado de los dos ejercicios (oral y escrito), según se detalla en el anejo II de estas instrucciones.

Cuando se haya terminado la calificación de todos los ejercicios de los alumnos de un Centro, el Presidente abrirá, en presencia de todo el Tribunal, los sobres que contienen las cabeceras con los nombres de los alumnos, y consignará en las «actillas» la puntuación de cada ejercicio y de cada grupo; estas «actillas» son la base para la confección de las actas definitivas, como se indica en el apartado XI. Finalmente, las cabeceras de los ejercicios quedarán unidas a sus correspondientes cuerpos.

En el momento de obtener la calificación parcial de cada grupo y en el de la calificación final del Grado, deberán hallarse presentes todos los Jueces permanentes del Tribunal y los representantes de los Centros respectivos.

XI.—Normas de calificación para ambos Grados

a) *Puntuación de los ejercicios.*—Puntuación es la valoración de un examen adjudicándole un número desde 0 hasta 10, aproximando hasta las décimas. El detalle sobre la valoración de cada parte de un ejercicio se da en el anejo II de esta disposición.

b) *Calificación de los diferentes grupos (calificación parcial).*—La puntuación de cada grupo se obtendrá calculando la media aritmética de estos tres sumandos: las dos puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios que componen el grupo más la puntuación media correspondiente que consta en su libro de calificación escolar, valorada de acuerdo con el apartado c) siguiente. Para los alumnos varones son cuatro los sumandos del primer grupo: los tres ejercicios y el libro de calificación escolar.

Las puntuaciones de cada ejercicio se consignarán en las «actillas», así como también la puntuación de cada grupo; la redacción de las actas se hará a la vista de los datos que figuran en las «actillas».

Cuando la puntuación media de un grupo, obtenida como acaba de indicarse, sea cinco o superior a cinco, su aprobación tendrá validez definitiva, con independencia del resultado obtenido en los otros grupos de ejercicios.

El alumno que sea declarado no apto en un grupo de ejercicios, así como el que no se hubiera presentado o fuere expulsado de un ejercicio cualquiera, deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del respectivo grupo.

c) *Valoración del libro de calificación escolar.*—Para el cálculo de la puntuación media de cada uno de los tres grupos se tomará la nota media correspondiente que conste en el libro de calificación escolar del examinando con el valor que allí tenga.

Las calificaciones que no estén valoradas numéricamente no serán tenidas en cuenta.

La puntuación media del libro de calificación correspondiente a cada uno de los grupos de asignaturas sólo será tenida en cuenta hasta un límite de dos puntos de diferencia con el promedio de los ejercicios correspondientes.

d) *Calificación definitiva de ambos Grados.*—La puntuación definitiva y final de las pruebas de grado se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones de los tres grupos, siempre que ninguna de éstas sea inferior a cinco puntos. Si en alguno de los grupos la puntuación no alcanzara cinco puntos, no se procederá a hallar la puntuación final de la prueba de Grado.

La nota final se otorgará en correspondencia con la puntuación final, según la siguiente escala:

Sobresaliente: 8,5 o más puntos.

Notable: 7 o más puntos, sin llegar a 8,5.
Aprobado: 5 o más puntos, sin llegar a 7.

e) *Actas.*—Las actas se ajustarán a lo que se dispone en el anejo de estas Instrucciones.

Las actas de Grado Elemental se redactarán por triplicado para remitir un ejemplar a la Inspección del Distrito, otro al Instituto y el tercero al Centro correspondiente, haciendo acta separada para los alumnos de cada Sección filial o Sección delegada y Bachillerato por radio y televisión.

Las actas de Grado Superior se confeccionarán por cuadruplicado para remitir tres ejemplares a los destinatarios anteriormente citados, y el cuarto a la Universidad.

f) *Diligencia en el libro de calificación escolar.*—La diligencia en el libro de calificación escolar será reflejo del acta y será firmada por el Secretario del Tribunal.

g) *Archivo.*—Una vez terminada la actuación del Tribunal el Presidente dispondrá lo conveniente para que los ejercicios sean debidamente recogidos y remitidos a la Inspección del Distrito para su archivo. La Inspección del Distrito los conservará durante tres meses, transcurrido este plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

h) *Término de la actuación del Tribunal.*—Una vez cumplidos todos los requisitos señalados en las presentes Instrucciones (calificación, actas, estadísticas, actillas y archivo) y los de carácter administrativo (cuentas, expedientes de dietas, etc.) el Tribunal dará por terminada su actuación, comunicándolo por telegrama a la Inspección del Distrito y a la Jefatura de Exámenes.

XII.—Matrículas de honor en los dos Grados

Cada Tribunal de Grado podrá otorgar una matrícula de honor por cada veinte alumnos o fracción de veinte superior a quince del total de los examinados por el mismo.

A efectos de concesión de matrículas de honor se entiende por cada Tribunal el formado por el Presidente y los dos Vocales permanentes.

La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente. En caso de igualdad se atenderá al mejor expediente reflejado en el libro de calificación escolar.

El Tribunal redactará un acta de concesión de matrículas de honor al terminar su actuación en cada localidad. El acta de Grado Elemental se confeccionará por triplicado y la de Grado Superior por cuadruplicado, para remitir un ejemplar a cada uno de los destinatarios señalados para las actas generales.

Con independencia del acta especial, la concesión de matrículas de honor se hará constar en el acta general y en el libro de calificación escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con matrícula de honor tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller del Grado correspondiente, excepto del timbre del Estado; a que en el libro de calificación escolar y en el diploma figure esa calificación, y a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores; por tanto, en el Preuniversitario, cuando éste sea el primer curso posterior.

XIII.—Premios en el Grado Superior

a) *Premios extraordinarios.*—En cada Distrito universitario podrá concederse, previa oposición, un premio extraordinario por cada 500 alumnos examinados de Grado Superior o fracción mayor de 250. Para optar al premio extraordinario se necesitará haber obtenido en cualquiera de las convocatorias del año académico la nota de sobresaliente con matrícula de honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la matrícula de honor y además la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al Preuniversitario.

95 Los ejercicios para estos premios extraordinarios tendrán lugar en la convocatoria de septiembre de cada año, tan pronto como se terminen los exámenes de Grado Superior en el Distrito correspondiente.

La convocatoria para la oposición la hará el Rector o el Inspector Jefe de Enseñanza Media del Estado por orden del Rector. El Tribunal constará de tres miembros, que serán el Catedrático o Catedráticos de la Universidad designados por el Rector y, por lo menos, un Inspector de Enseñanza Media del Estado.

La oposición consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de los temas y preguntas propuestos por el Tribunal, los cuales deberán estar en relación con la preparación exigible al final del Bachillerato Superior y cuidando de que se acomoden indistintamente a los alumnos de opción de Letras y a los de Ciencias. Los ejercicios de oposición serán leídos públicamente ante el Tribunal por sus autores.

En el libro de calificación escolar de los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario se pondrá la correspondiente diligencia. Una copia del acta de concesión de premios se enviará a la Universidad, otra a cada uno de los Institutos a que pertenezcan los expedientes de los interesados y el original se guardará en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito universitario.

Los ejercicios del examen para premio extraordinario serán conservados durante un año por la Inspección del Distrito y los de premios nacionales durante un año en la Jefatura de Exámenes.

b) *Premios nacionales.*—El Ministerio convocará anualmente una oposición entre todos los alumnos que en el año académico anterior hayan obtenido premio extraordinario en el Grado Superior para la adjudicación de diez premios nacionales.

La concesión se ajustará a lo dispuesto en el anejo IV de estas Instrucciones.

XIV.—Discrepancia, recursos y reclamaciones

a) *Discrepancia.*—Se considerará que hay discrepancia entre dos Vocales en la calificación de un ejercicio cuando la diferencia en las puntuaciones exceda de dos puntos.

En tal caso el Presidente invitará a los Jueces discrepantes a reconsiderar sus puntuaciones, con objeto de llegar a un acuerdo.

Si no hay acuerdo, el Presidente decidirá la calificación que procede otorgar, pudiendo recabar para ello los asesoramientos necesarios.

b) *Recursos.*—Los Vocales no conformes podrán recurrir ante el Rector, quien, asesorado por la Inspección de Enseñanza Media, resolverá a la vista del ejercicio en cuestión.

El Ministerio podrá imponer sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los Jueces que hubiesen calificado algún ejercicio con arbitrariedad probada.

Bien que la calificación del ejercicio de Religión sea de la exclusiva competencia del Vocal de esta disciplina, se concede a los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del Presidente que estos ejercicios escritos, con sus calificaciones, sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad eclesiástica competente cuando estimaren que la calificación dada no es equitativa, sin perjuicio de que de momento prospere la otorgada por el mencionado Vocal.

c) *Ruegos y reclamaciones.*—El Presidente deberá atender los ruegos que le formulen los alumnos examinados o sus padres o representantes legales en orden a la comprobación de que las calificaciones y la notificación de las mismas han sido hechas sin error.

Si el Presidente comprobase la existencia de algún error material, deberá promover la subsanación del mismo, y si se tratase de un error evidente en la apreciación de un ejercicio someterá éste de nuevo a la consideración de los Jueces.

También podrán los alumnos examinados, sus padres o sus representantes legales reclamar por escrito contra la calificación obtenida mediante

instancia dirigida al Presidente del Tribunal, quien la elevará al Rector para que éste resuelva como en el caso de los recursos. 95

Si el Tribunal hubiera dejado de actuar ya en la localidad donde tuvieron lugar los exámenes, los escritos de reclamación habrán de ser dirigidos al Inspector Jefe del distrito para su tramitación reglamentaria.

d) *Incidencias.*—Los Presidentes comunicarán por escrito a la Jefatura del Servicio de Exámenes las eventuales deficiencias de actuación del personal que intervenga en los exámenes. La Jefatura del Servicio de Exámenes dará curso a estas reclamaciones para la resolución superior que proceda.

XV.—Alumnos de Secciones filiales y estudios nocturnos

En el examen de Grado Elemental los alumnos que hayan concluido los estudios del Bachillerato Elemental por el Plan Especial de Secciones Filiales y Estudios Nocturnos estarán exentos del ejercicio de Latín. Para estos alumnos, por tanto, el grupo II quedará reducido al ejercicio mixto de Lengua y Literatura, más Geografía e Historia.

XVI.—Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar

La reválida de las asignaturas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), en virtud de la cual las alumnas no realizarán ejercicios de estas materias en las pruebas de Grado, pero necesitarán presentar al inscribirse en las pruebas un certificado expedido por la Delegación de la Sección Femenina acreditativo de haber recibido con suficiencia las enseñanzas de aquellas disciplinas; mientras que los alumnos varones tendrán que realizar un ejercicio ajustado a las normas dictadas en la citada Orden ministerial. Este ejercicio será convocado por el Presidente del Tribunal, de cuerdo con el Vocal de la materia; será escrito, anónimo y puntuado de cero a diez por el Vocal de Formación del Espíritu Nacional, quien firmará las actas generales junto con los restantes miembros del Tribunal.

XVII.—Alumnos de convocatorias y Planes anteriores

A los alumnos procedentes de convocatorias y planes anteriores se les aplicarán las reglas siguientes, acomodándose en lo demás a las Instrucciones generales.

a) *Convocatorias anteriores de exámenes de Grado Elemental.*—Los alumnos de Bachillerato Elemental que hayan aprobado los «ejercicios escritos» de este Grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954 y 1955 o la «prueba de aptitud» en los de 1956 y posteriores solamente deberán efectuar los ejercicios siguientes:

1. Religión.
2. Idioma moderno.
3. Las preguntas de Geografía e Historia correspondientes al ejercicio mixto de Lengua y Literatura y Geografía e Historia.
4. Física y Química y Ciencias Naturales.

A efectos de la nota final se les computará la calificación que hubiesen obtenido en aquellos ejercicios o pruebas de convocatorias anteriores.

b) *Convocatorias de exámenes de Grado Superior de los años 1954 y 1955.*—Los alumnos que tengan aprobado solamente el «ejercicio escrito» del Grado Superior en las convocatorias de los años 1954 y 1955, tendrán que efectuar los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias Naturales.

95 Como nota final se les computará la media de las que obtuviesen en estos dos ejercicios.

c) *Convocatorias de exámenes de Grado Superior del año 1956.*—Los alumnos que superaron la «prueba de aptitud» en cualquiera de las convocatorias del año 1956, efectuarán los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias Naturales.
3. (Opción de Letras) Latín.
3. (Opción de Ciencias) Matemáticas.
4. (Opción de Letras) Griego.
4. (Opción de Ciencias) Física y Química.

d) *Convocatorias de exámenes de Grado Superior del año 1957.*—Los reprobados en 1957 tendrán que efectuar todos los ejercicios señalados en las presentes Instrucciones, toda vez que en aquel año existió una prueba única para este Grado.

e) *Convocatorias de exámenes de Grado Superior de los años 1958 y posteriores.*—Los alumnos que superaron la «prueba de aptitud» de Grado Superior en 1958 o posteriormente, deberán efectuar los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Idioma moderno.
3. Ejercicio mixto de Lengua y Literatura y de Historia del Arte y de la Cultura.
4. Ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias Naturales.

f) *Alumnos que tengan aprobados cuatro cursos de cualquier Plan antiguo de estudios.*—Todos los alumnos que tengan aprobados cuatro cursos por cualquier Plan de Bachillerato anterior a la Ley de 26 de febrero de 1953 podrán pasar directamente al curso quinto del Plan vigente, salvo que deseen obtener el título de Bachiller Elemental; en este caso deberán someterse a las pruebas de dicho Grado.

g) *Alumnos que tengan aprobados seis cursos de cualquier Plan antiguo de estudios:*

Primera opción.—Todos los alumnos que tengan aprobados seis cursos por cualquier Plan de Bachillerato anterior a la Ley de 26 de febrero de 1953 podrán presentarse al examen de Grado Superior, obteniendo antes el Libro de Calificación Escolar, en el que constarán mediante certificación del Instituto los estudios de los seis cursos y sus calificaciones, según resulte de su expediente académico.

Segunda opción.—También podrán optar por inscribirse en el curso Preuniversitario sin previo examen de Grado Superior, y una vez superado dicho curso someterse a las pruebas de madurez, realizando en ellas el ejercicio adicional previsto para los alumnos no Bachilleres, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 24/1963, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5), que modificó, entre otros, los artículos 81 y 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

h) *Alumnos que tengan aprobados siete cursos de los planes de estudios de 1934 ó 1938:*

Primera opción.—Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del Plan de Estudios de 1934 o los del Plan de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado Superior del Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso Preuniversitario, de la declaración de aptitud en él y del pago de todas sus tasas.

Cuando estos alumnos hubiesen aprobado además la prueba escrita del examen de Estado, no tendrán que realizar más que los ejercicios señalados en el apartado b) de esta norma para los que en 1954 ó 1955 hubiesen aprobado el ejercicio escrito de Grado Superior y las pruebas completas de ma-

durez para tener acceso a los estudios superiores. La calificación final de aquel Grado se obtendrá hallando la media de los ejercicios que realicen ahora. 95

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos precedentes puedan inscribirse en las pruebas de Grado Superior bastará que presenten en las oficinas de matrícula dentro del plazo reglamentario el Libro de Calificación Escolar en el que figuren las diligencias acreditativas de tener aprobados los siete cursos del respectivo Plan y, en su caso, el ejercicio escrito del antiguo examen de Estado.

Segunda opción.—También podrán optar por someterse directamente a las pruebas de madurez realizando todos los ejercicios de las mismas y el ejercicio adicional previsto para los alumnos no Bachilleres, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 24/1963, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5), que modificó, entre otros, los artículos 81 y 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

XVIII.—Alumnos pendientes de convalidación de estudios extranjeros

A los alumnos que tengan en trámite convalidaciones de estudios hechos en el extranjero se les admitirá la inscripción condicional para los Grados Elemental y Superior si presentan en la Oficina de Matrícula un oficio o volante de la Sección de Relaciones Exteriores de este Ministerio, acreditativo de que el expediente se encuentra en tramitación. Tan pronto como esté resuelto se comunicará a los Institutos respectivos, con lo que quedarán confirmados la inscripción condicionada y los exámenes si la resolución fuese favorable o anulados, tanto la inscripción como los exámenes, si se denegase la convalidación (Orden ministerial de 14 de mayo de 1954, «Boletín Oficial del Ministerio» de 12 de julio).

Anejo I

DILIGENCIAS DE PUNTUACION MEDIA

A) MODELO PARA GRADO ELEMENTAL

INSTITUTO o COLEGIO

(Localidad)

Grado Elemental

	Puntos
Puntuaciones medias de los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	
I.—Religión e Idioma Moderno (F. E. N. y E. Física) (1).	.....
II.—Latín, Lengua y Literatura, Geografía e Historia ...	.....
III.—Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales ...	.....

Fecha ....

El Secretario,

Firmado:
(Nombre y apellidos)

(1) Sólo para los alumnos varones.

B) MODELO PARA GRADO SUPERIOR

INSTITUTO o COLEGIO

(Localidad)

Grado Superior

	Puntos
PUNTUACIONES MEDIAS DE LOS CURSOS 5.º Y 6.º	
I.—Religión e Idioma Moderno (F. E. N. y E. Física) (1).	
II.—Filosofía, Literatura, Historia del Arte y de la Cultura, Ciencias Naturales	.....
III.—Letras: Latín y Griego	
Ciencias: Matemáticas, Física y Química	.....

Fecha .....

El Secretario,

Firmado:
(Nombre y apellidos)

(1) Sólo para los alumnos varones.

ESTRUCTURA DE LOS TEMAS, HORARIO Y CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

A) *Grado Elemental*

1. *Ejercicio de Latín.*—Traducción con diccionario del texto que se proponga, tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes para el Grado Elemental, y contestación a dos cuestiones sobre morfología y nociones elementales de sintaxis relativas al texto.

Puntuación:

Traducción, de cero a seis puntos.
Cuestiones, de cero a dos cada una.

Los diccionarios de latín que lleven los alumnos al examen deberán carecer de apéndice gramatical.

2. *Ejercicio mixto de Lengua y Literatura y de Geografía e Historia.*—Al alumno se le presenta un texto sencillo, tomado de un autor que figure en los cuestionarios vigentes de Grado Elemental, y sobre ese texto se le formula una cuestión de índole gramatical y otra de carácter literario. Además se le propone una cuestión de Geografía y otra de Historia. Finalmente el examinando debe hacer una redacción acerca del tema que se le proponga.

Puntuación:

De cero a dos puntos cada una de las cinco cuestiones, incluso la redacción.

Factores que deberán tenerse en cuenta para calificar el ejercicio de redacción:

a) Claridad y orden en la exposición.
b) Conocimiento del tema propuesto.
c) Ortografía, atendiendo no sólo al número, sino también a la calidad de las faltas cometidas.

3. *Ejercicios de Idioma moderno.*—Este examen constará de dos ejercicios:
Escrito: Traducción directa sin diccionario, durante media hora, de un trozo carente de dificultades lingüísticas.
Oral: Lectura de unas líneas de un texto fácil señalado para cada alumno por el Tribunal durante el tiempo que éste determine. No será necesario traducirlo.
Puntuación: A la lectura y la traducción se les otorgará conjuntamente una sola puntuación, cuya base será el ejercicio escrito. La lectura podrá hacer variar como máximo un punto, en más o en menos, la puntuación otorgada al ejercicio escrito.
Como el ejercicio oral será anterior a la calificación del ejercicio escrito, conviene que el oral sea calificado en el acto y hasta firmadas las calificaciones por los Jueces correspondientes.

4. *Ejercicio de Matemáticas.*—Un problema y dos cuestiones.

Puntuación:
El problema, de cero a cuatro puntos.
Cada una de las cuestiones, de cero a tres puntos.

5. *Ejercicio mixto de Física y Química y de Ciencias naturales.*—El tema se compondrá de cuatro enunciados o cuestiones: una Física, otra de Química y dos de Ciencias naturales.

Puntuación:
De cero a 2,5 puntos cada una de las cuatro cuestiones.

6. *Ejercicio de Religión.*—Tres cuestiones sobre la materia propia de este grado.

Puntuación:
De cero a 3,3 puntos cada cuestión, pudiendo adjudicar la puntuación de 10 a quien obtenga 3,3 en cada una de las tres cuestiones.

B) *Grado Superior*

1. *Opción de Letras. Ejercicio de Latín.*—Traducción con diccionario de un texto tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes para el Grado Superior y contestación a tres cuestiones, dos de ellas de índole gramatical y la otra sobre instituciones, todas ellas dentro de los límites de los cuestionarios vigentes.

Puntuación:
Traducción, de cero a cuatro puntos.
Cuestiones, de cero a dos puntos cada una.

Los diccionarios de latín que lleven los alumnos al examen deberán carecer de apéndice gramatical.

2. *Opción de Ciencias. Ejercicio de Matemáticas.*—Un problema y dos cuestiones.

95 Puntuación:
El problema, de cero a cuatro puntos.
Cada una de las cuestiones, de cero a tres puntos.

3. *Ejercicio mixto de Lengua y Literatura y de Historia del Arte y de la Cultura.*—Al alumno se le presenta un texto tomado de un autor que figure en los cuestionarios vigentes de Grado Superior y sobre ese texto se le formula una cuestión de índole gramatical y otra de carácter literario. Además se le propone una cuestión sobre Historia del Arte y de la Cultura. Finalmente, el examinando debe hacer una redacción acerca del tema que se le proponga.

Puntuación:
De cero a 2,5 puntos cada una de las cuestiones, incluso la redacción, siendo válidas las mismas normas señaladas para el Grado Elemental para calificar la redacción.

4. *Ejercicios de Idioma moderno.*—Este examen constará de dos ejercicios:

Escrito: Traducción directa con diccionario del texto que se le proponga al examinando. Este ejercicio durará exactamente media hora.
Oral: Lectura de unas líneas de un texto literario, sobre el cual el examinador podrá formular alguna pregunta para indagar la capacidad de expresión del alumno en el correspondiente idioma.

Puntuación:
A la lectura y la traducción se les otorgará conjuntamente una sola puntuación, siendo válidas las normas dadas para el Grado Elemental.
Los diccionarios de idiomas que lleven los alumnos al examen deberán carecer de apéndice gramatical.

5. *Opción de Letras. Ejercicio de Griego.*—Traducción con diccionario de un texto tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes y respuesta a dos cuestiones de índole gramatical relacionadas con el texto propuesto y una cuestión relativa a instituciones.

Puntuación:
Traducción, de cero a seis puntos.
Cuestiones, de cero a 1,3 puntos cada una.
Los diccionarios de griego que lleven los alumnos al examen deberán carecer de apéndice gramatical.

6. *Opción de Ciencias. Ejercicio de Física y Química.*—El tema constará de cinco cuestiones de Física y otras cinco de Química.

Puntuación: De cero a un punto cada una de las diez cuestiones.

7. *Ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias naturales.*—Una cuestión de Filosofía y dos de Ciencias naturales (una de Biología y otra de Geología).

Puntuación:
De cero a cinco puntos la cuestión de Filosofía y de cero a 2,5 puntos cada una de las cuestiones de Ciencias naturales.

8. *Ejercicio de Religión.*—Tres cuestiones sobre la materia propia de este grado.

Puntuación:
De cero a 3,3 puntos cada cuestión, pudiendo adjudicarse la puntuación de 10 a quien obtenga 3,3 en cada una de las tres cuestiones.

Anejo III

ACTAS DE LOS EXAMENES DE GRADO

Las actas constarán de nueve columnas:
La primera de la izquierda es para el número de orden de los alumnos en relación con el Centro a que pertenecen.

La segunda, para el número de matrícula de los alumnos en la convocatoria.

La tercera, para los dos primeros apellidos.

La cuarta, para el nombre.

La quinta, para la puntuación media del grupo I, cuando esta puntuación no sea inferior a cinco; si la puntuación media de este grupo es inferior a cinco se pondrá únicamente N. A., que significa «no apto»; si el alumno fue expulsado durante la realización de algún ejercicio de este grupo se escribirá únicamente Exp., que significa «expulsado»; en el caso de que el alumno haya aprobado en alguna convocatoria anterior este grupo se pondrá A. A., que significa «aprobado anterior», seguida de la puntuación que hubiere obtenido, y, en fin, si el alumno dejó de presentarse en algún ejercicio de este grupo se pondrá N. P., que significa «no presentado».

La sexta, para la puntuación media del grupo II, siendo válidas las mismas advertencias hechas para la columna anterior.

La séptima, para la puntuación media del grupo III, siendo igualmente válidas las observaciones hechas para la columna quinta.

La octava, para la puntuación media definitiva. Esta puntuación sólo podrá consignarse cuando las puntuaciones de los tres grupos sean iguales o superiores a cinco; en otro caso se cruzará la casilla con una raya.

La novena, para consignar la nota correspondiente a la puntuación media final (casilla anterior), de acuerdo con la regla XI, apartado d), de las instrucciones. Cuando no hubiere puntuación media final por alguna de las causas arriba indicadas se pondrá «no apto», «expulsado» o «no presentado», según el caso.

El Secretario del Tribunal cuidará de rellenar debidamente el cuadro-resumen estadístico que figura en la cabecera del acta.

Anejo IV

PREMIOS NACIONALES DE BACHILLERATO

1.° El Ministerio concederá anualmente, por medio de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, diez premios nacionales de bachillerato, que serán adjudicados a los alumnos que demuestren mejor preparación entre los que hubieran obtenido premio extraordinario en el Grado Superior.

2.° Las pruebas para la concesión de los premios nacionales tendrán lugar en el mes de enero de cada año, y a ellas sólo podrán concurrir quienes hayan obtenido premio extraordinario en los exámenes de Grado Superior del año académico inmediatamente anterior. La inscripción y la participación en las pruebas no originarán el pago de tasa alguna.

3.° Previa convocatoria hecha por el Inspector general de Enseñanza Media, a la que se dará la mayor difusión posible, se realizará el ejercicio de selección en la capital del distrito universitario en el que los aspirantes hubieran obtenido el premio extraordinario o en la del distrito en que se encontraren siguiendo estudios. Dicho ejercicio consistirá en una prueba sobre un solo tema elegido por el alumno entre dos (uno de «Letras» y otro de «Ciencias»), enviados por el Ministerio, que será desarrollado por escrito ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado designado por el Inspector general.

4.° El ejercicio será realizado en el papel que la Inspección proporcione, análogo al que viene usándose en las pruebas de Grado al objeto de conseguir el anonimato. El alumno consignará en la parte superior los datos allí solicitados y, sin firmarlo, entregará el ejercicio al Inspector. Este los numerará, firmará y separará las cabeceras, que pondrá en un sobre que cerrará y lacrará. Todos los sobres serán enviados al Inspector Jefe del Servicio de Exámenes, quien los custodiará hasta el momento en que proceda entregarlos al Tribunal que se designe al efecto.

5.° El Tribunal estará constituido por tres Inspectores de Enseñanza Media del Estado, que para cada año designará el Director general o, por delegación de éste, el Inspector general, y por un representante de la Comi-

95 saría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Dicho Tribunal examinará los ejercicios recibidos y seleccionará los mejores hasta un máximo de diez. El Inspector que lo presida tendrá voto dirimente.

6.° Se fija en cinco mil pesetas el importe de cada uno de los premios nacionales. Por el Patronato de Protección Escolar se habilitará cada año, con cargo a sus fondos, la cantidad necesaria para dotar los premios nacionales convocados.

7.° Adjudicados los premios nacionales por la Inspección Central de Enseñanza Media se enviará copia certificada de las actas a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a los efectos de que sean libradas las oportunas cantidades. El importe de los premios será entregado en libros en la fecha y el lugar que determine la Dirección General de Enseñanza Media.

8.° Una vez notificado a cada alumno la concesión de su premio, éste deberá enviar al Inspector general de Enseñanza Media, dentro de los quince días naturales siguientes a aquella notificación, una propuesta que contenga la relación de libros que desea constituyan su premio, aduciendo los motivos que justifiquen su elección. La Dirección General de Enseñanza Media se reservará el derecho de sustituir alguno de los libros por otro cuando así lo considere oportuno. Se entenderá que renuncia al importe del premio el alumno que no formule su propuesta en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por la Dirección General.

9.° Ni la adjudicación por el Tribunal de menos de diez premios nacionales ni la renuncia de alguno de los premiados darán lugar a nueva convocatoria para optar a los premios que no hayan sido hechos efectivos.

RESUMEN

PRUEBAS DE GRADO				
ELEMENTAL			SUPERIOR	
Sesiones	Ejercicios	Horario	Sesiones	Ejercicios
Sesión 1.ª	Latín (1)		Sesión 1.ª	Latín o Matemáticas (1)
	Español + Geografía + + Historia (2)	8,30 a 10,30		Filosofía + Ciencias Naturales (2).
Sesión 2.ª	Matemáticas (3)		Sesión 2.ª	Griego o Física y Química (3).
	Física + Química + Ciencias Naturales (4) ...	11,— a 1,—		Español + Historia del Arte (4).
	Idioma moderno (oral) (5)	1,— a 2,—		Idioma moderno (oral) (5).
Sesión 3.ª	Idioma moderno (escrito) (5)		Sesión 3.ª	Idioma moderno (escrito) (5).
	Religión (6)			Religión (6).
	F.E.N. (sólo varones) (7)	4,30 a 6,—		F.E.N. (sólo varones) (7)

ESQUEMA DE LA ACTUACION DE LAS TANDAS DE ALUMNOS PARA AMBOS GRADOS

DÍA 1.º		DÍA 2.º	
Ses.	Tand.	Ses.	Tand.
Mañana		Mañana	
1.ª	A	1.ª	B
2.ª	A	2.ª	B
Tarde		Tarde	
3.ª	B	3.ª	B

CONTENIDO DE LOS TEMAS QUE SE PROPONGAN

GRADO ELEMENTAL

(1) Traducción de un texto y dos cuestiones gramaticales relativas a ese texto.
(2) Una cuestión gramatical y una cuestión literaria relativas al texto que se proponga. Una cuestión de Geografía. Una de Historia. Una redacción.
(3) Un problema y dos cuestiones.
(4) Una cuestión (o problema) de Física, una cuestión (o problema) de Química y dos cuestiones de Ciencias Naturales.
(5) Traducción, sin diccionario, de un texto durante media hora y lectura durante unos minutos.
(6) Tres cuestiones.
(7) Una cuestión.

GRADO SUPERIOR

(1) Latín: Traducción de un texto; dos cuestiones gramaticales y una sobre instituciones. Matemáticas: Un problema y dos cuestiones.
(2) Una cuestión de Filosofía y dos de Ciencias Naturales.
(3) Griego: Traducción de un texto; dos cuestiones gramaticales y una sobre instituciones. Física y Química: Cinco cuestiones de Física y cinco de Química.
(4) Una cuestión gramatical y una literaria sobre un texto que se proponga; una redacción sobre un tema dado y una cuestión sobre Historia del Arte y la Cultura.
(5) Traducción de un texto, con diccionario, durante media hora y lectura durante unos minutos.
(6) Tres cuestiones.
(7) Una cuestión.

Decreto 748/1967, de 23 de marzo, sobre atribuciones profesionales de los Aparejadores y Peritos titulados por planes de estudio derivados de la Ley de 20 de julio de 1957.
(«B. O. E.» 17-IV-1967; «B. M.» 24-IV-1967.)

96 La Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete establece en el artículo cuarto, número tres, que el título de Aparejador de Obra o de Perito tendrá, en el ejercicio profesional, los derechos, atribuciones y prerrogativas que las disposiciones legales señalen en cada caso.

No existe razón alguna que justifique la concesión, a los graduados del plan de estudios de dicha Ley, de facultades distintas a las que tienen los procedentes de planes anteriores a la misma, ya que el título que aquéllos obtienen es de idéntico nivel de enseñanza, después de alcanzar una formación paralela a la de los últimos y actualizada conforme a las exigencias y avances de la técnica, lo que se reconoce expresamente en el Decreto de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis al regular las condiciones en que pueden obtener los nuevos títulos de Arquitectos e Ingenieros Técnicos creados por el de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Aparejadores de Obras y los Peritos Aeronáuticos, Agrícolas, Industriales, de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, de Montes, de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos, de los planes de estudios derivados de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, tendrán en el ámbito profesional todas las atribuciones que la legislación anterior a la misma concedió a los entonces Aparejadores de Obras, Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, de Ingenieros de Telecomunicación, de Montes, de Obras Públicas, Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, Peritos Agrícolas, Industriales y Topógrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 23 de marzo de 1967 por la que se establece el Servicio de Orientación Escolar de Enseñanza Media.
(«B. O. E.» 8-IV-1967; «B. M.» 17-IV-1967.)

97 Ilustrísimo señor:

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 115 y 117 dispuso la creación de un Servicio de Orientación Escolar o Psicotécnica en la Enseñanza Media, e incluso precisó algunas de sus actividades. La organización que, en cumplimiento de esas normas, venía rigiendo hasta ahora, contenida en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), debe ser modificada para acomodarla a las necesidades y a los medios actuales de la orientación escolar y para extender-

la al mayor número posible de Centros de Enseñanza Media, con independencia de los servicios de orientación profesional en sentido estricto que dependen de otros Organismos del Departamento. 97

Por todo lo cual, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 497/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

I. Servicio de Orientación Escolar

Se crea en la Dirección General de Enseñanza Media el Servicio de Orientación Escolar.

II. Finalidad

Serán fines de este Servicio:

a) Prestar a los alumnos de Enseñanza Media la ayuda necesaria para el mejor desarrollo de su personalidad y el mayor aprovechamiento de sus estudios, teniendo en cuenta sus aptitudes e intereses.

Esta ayuda se concretará en las siguientes actividades:

1. Orientación escolar para guiar a los alumnos en sus estudios y en el uso de las técnicas y de los medios de aprendizaje más adecuados a sus posibilidades y aspiraciones.
2. Orientación personal para facilitar la integración de los alumnos en los Centros, así como su adaptación a la vida escolar y social, y ayudarles a resolver, en su caso, sus problemas personales.
3. Orientación vocacional de los alumnos al término de cada uno de los ciclos de la Enseñanza Media en orden a sus estudios ulteriores.

b) Orientar a los padres para que, con su adecuada actuación familiar, faciliten y estimulen en sus hijos el desarrollo de sus facultades, su perfección personal, la adquisición de conocimientos y la integración social.

c) Asesorar al Centro en la selección, formación, promoción y evaluación de sus alumnos, mejora de las técnicas de aprendizaje y métodos educativos y en la solución de problemas de motivación, de adaptación y de higiene mental.

III. Actividades

Para el cumplimiento de los fines indicados el Servicio de Orientación Escolar procurará el mejor conocimiento de cada alumno y les proporcionará, a él y a su familia, la información necesaria sobre las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a lo largo de los estudios.

IV. Conocimiento

En el acopio de datos para el diagnóstico psicológico y para el control de la evolución y del rendimiento escolar de los alumnos se dará particular valor a las calificaciones y a los exámenes escolares, a la observación directa del alumno, a su expediente escolar, a los contactos con los padres, a las entrevistas con el propio alumno, a los tests y a los exámenes médicos.

Asimismo se procurará obtener la mayor cantidad de datos referentes a los factores ambientales, a la integración social y escolar de los alumnos en el Centro y a los hábitos y métodos de estudio que posean, para determinar su idoneidad, y, en su caso, los medios de corrección.

V. Información

El Servicio de Orientación Escolar notificará periódicamente a las familias su estimación de las aptitudes, preparación, intereses, necesidades, limitación y personalidad de los alumnos; orientará a los padres sobre el establecimiento de unas sanas relaciones familiares y la previsión y corrección de problemas evolutivos, de adaptación y de disciplina de los hijos; finalmente orientará a los escolares y a sus padres sobre las exigencias personales de los estudios ulteriores que se ofrezcan a la opción de los alumnos.

A estos efectos el Servicio de Orientación Escolar utilizará el boletín o ficha individual que refleje los datos del alumno, organizará entrevistas individuales, coloquios y conferencias para la información de los padres y se servirá, en la medida de lo posible, de los distintos medios de comunicación social.

VI. Organización del Servicio en los Institutos

En los Institutos de Enseñanza Media el Servicio de Orientación Escolar estará constituido, bajo la inmediata dependencia del Director del Centro, por los siguientes miembros:

1. El Jefe del Servicio de Orientación Escolar, que será necesariamente un Profesor designado por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta del Director del Instituto y previo informe de la Inspección. A la propuesta deberán ser unidos los informes del Consejo de Dirección y del Claustro.
2. Los Delegados de grupo previstos en las normas de gobierno de los Institutos, que actuarán a estos efectos como Consejeros pedagógicos del Servicio, limitándose su actuación a lo que concierne a los alumnos de su respectivo grupo.
3. El Psicólogo o Profesor encargado del Gabinete Psicotécnico.
4. El Médico del Instituto.
5. Cuando en el Centro exista y esté prevista una plaza de Asistente Social, éste actuará también en el Servicio de Orientación Escolar.

El Servicio será gratuito para los alumnos.

VII. Organización del Servicio en los Centros no oficiales

En los Centros no oficiales de Enseñanza Media el Servicio de Orientación Escolar cumplirá la finalidad y desarrollará las actividades que esta Orden determina, si bien la organización del mismo se adaptará a las circunstancias peculiares de cada uno.

VIII. Consejo vocacional

Al término de cada uno de los ciclos de la Enseñanza Media, el Servicio redactará un informe en el que se refleje el resultado de la orientación escolar del alumno, que concluirá con un consejo de orientación vocacional en orden a la posible prosecución de los diversos tipos de estudios ulteriores.

El texto íntegro del informe será enviado a los padres o tutores del alumno, y una copia, limitada estrictamente al consejo de orientación vocacional, será incorporada al expediente personal del interesado.

Otra copia será remitida al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, a través del Instituto Provincial respectivo, para su conocimiento y valoración.

IX. Inspección

La Inspección de Enseñanza Media ejercerá respecto del Servicio de Orientación Escolar las funciones que le atribuye el artículo 63 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

NORMAS FINALES

Primera.—El Inspector Jefe de Servicios Pedagógicos de la Inspección de Enseñanza Media queda encargado de la organización y coordinación de actividades del Servicio de Orientación Escolar.

Segunda.—Los Gabinetes y Servicios psicotécnicos o de orientación psicotécnica existentes en la actualidad en los Institutos de Enseñanza Media quedarán integrados, desde la entrada en vigor de esta Orden, en el Servicio de Orientación Escolar del propio Instituto, que se organizará conforme a las presentes normas.

Tercera.—Los Centros reconocidos de Enseñanza Media implantarán el Servicio de Orientación Escolar dentro del presente año académico, según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número 497/1967, de 2 de marzo en curso («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Cuarta.—La Dirección General de Enseñanza Media dictará las Resoluciones necesarias para la organización interna del Servicio de Orientación Escolar y adoptará cuantas medidas sean pertinentes para su mejor funcionamiento.

Quinta.—Quedan derogadas la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), que organizó el Servicio de Orientación Escolar para la Enseñanza Media, y cuantas disposiciones de igual rango o inferior a él se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 29 de marzo de 1967 por la que se delega la firma en el Director general de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores. («B.O.E.» 15-IV-1967.)

Teniéndose que cubrir las Adjuntas vacantes de las Escuelas Técnicas Superiores,

Este Ministerio ha resuelto delegar la firma en esa Dirección General para convocar los concursos-oposiciones de selección de este Profesorado, realizar los nombramientos y, en su caso, prorrogar los mismos.

Madrid, 29 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Orden de 29 de marzo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. («B. O. E.» 7-IV-1967; «B. M.» 13-IV-1967.)

Ilustrísimo señor:

La nueva Reglamentación de los estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, establecida por el Decreto de 24 de julio de 1963 y disposiciones complementarias, hace aconsejable proceder a la promulgación

99 de un Reglamento de régimen interior de estos Centros, en el que se recojan las normas del Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 que se estime deben mantenerse, a la vez que los principios que informan la actual normativa en otros grados de la enseñanza y los que se consideren peculiares para la buena marcha de estas Escuelas. Con tal finalidad parece conveniente nombrar una Comisión que elabore una propuesta que pueda servir de base para tal reglamentación y en cuya composición figuren Profesores de estos Centros de especial competencia y experiencia sobre el régimen, funcionamiento y problemas propios de los mismos. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye una Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Inspector general de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Vocales: Dos Profesores de término, dos Profesores de entrada, un Maestro y un Ayudante de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, designados por la Dirección General de Bellas Artes.

Secretario: Un funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado con destino en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, designado igualmente por V. I.

2.º La Comisión podrá funcionar en pleno o en ponencias designadas por su Presidente.

3.º Por V. I. se adoptarán las medidas necesarias para la mayor eficacia de los trabajos de esta Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona. («B. O. E.» 14-IV-1967; «B. M.» 20-IV-1967.)

100 Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona para que se apruebe el proyecto de Reglamento del mismo, que acompaña;

Teniendo en cuenta que dicho proyecto de Reglamento se ajusta a los preceptos contenidos en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que crea los Patronatos de las Escuelas Técnicas y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

100

Artículo 1.° El Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, creado por Decreto de 25 de octubre de 1965 y Orden ministerial de 6 de octubre de 1966, deberá regirse por las disposiciones que se reflejan en el presente articulado y las que se deriven de este Reglamento.

Art. 2.° Corresponde al Patronato, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto:

a) Auxiliar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales, fomentando el interés de la sociedad por la vida y la labor de aquélla.

b) Hacer llegar a los órganos de gobierno las aspiraciones y deseos del medio social respectivo, en relación con aquellos fines, cuando ello pueda traducirse en la promoción de estudios o investigaciones encaminadas a su mejor planteamiento y resolución.

c) Sugerir y promover, en su caso, la creación de cátedras, instalaciones y especialidades en relación con las necesidades de la región, así como la organización de cursos, conferencias y cualquier otra obra de extensión docente.

d) Promover la directa colaboración de otras Entidades y organismos en las aspiraciones y propósitos de la Escuela.

e) Colaborar con los órganos de gobierno del Centro, robusteciendo su autoridad y prestigio con el apoyo moral de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

f) Canalizar las iniciativas oficiales y particulares, recibiendo donativos, subvenciones, legados, etc., con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de la vida de la Escuela.

g) Gestionar la aportación de medios económicos para el desenvolvimiento de las actividades de la Escuela, bien sea de Instituciones privadas o Entidades públicas, y de las personas interesadas en aquéllas.

h) Administración de los fondos a que se refiere el anterior apartado.

Art. 3.° El Patronato y los diversos servicios a él afectos tendrá su domicilio social en el local de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Art. 4.° El Patronato estará constituido por:

Presidente: Designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Secretario: El de la Escuela.

Vocales:

El Subdirector de la Escuela.

El Presidente de la Asociación de Estudiantes.

El Alcalde de Barcelona o persona en quien delegue.

El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona o quien le represente.

Un representante del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros Industriales.

Un representante de la Organización Sindical.

Los ex Directores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Dos padres de alumnos de la Escuela.

El Delegado de Industria de Barcelona.

El Presidente de los Centros de Estudios, Investigación y Asesoramiento que estén funcionando, adscritos o vinculados a la Escuela.

El Administrador de la Escuela, que lo será del Patronato.

El Presidente de la Sociedad de Técnicos de Automoción.

100 Los Profesores titulares de las cátedras especiales.
Las personalidades que, a juicio de la presidencia del Patronato, se consideren más representativas de las distintas ramas de la industria y cuantas se consideren convenientes a los fines de colaboración y ayudas que el Patronato debe dispensar a la Escuela.

Art. 5.° Para mayor eficiencia en la actuación del Patronato y mejor distribución de su trabajo, se creará:

1.° Una Comisión Permanente, que estará integrada por:

El Vicepresidente, quien presidirá, de no hacerlo el Presidente del mismo.
El Secretario, el del Patronato.
Los Presidentes de las Ponencias Docentes y de Coordinación, así como el Administrador de la Escuela y cuantos miembros del Patronato considere el Pleno que deben de constituirla.

2.° Una ponencia Docente, que tendrá por finalidad canalizar las ayudas que se refieran a la mejora del régimen docente de la Escuela, de sus talleres y laboratorios.

3.° Una ponencia destinada a fomentar y colaborar en el logro de la coordinación y mejor servicio directo de la Escuela hacia la industria, favoreciendo la formación de los Centros de Estudios, Investigación y Asesoramiento por ramas industriales y colaborando para obtener el mejor desarrollo de los mismos.

4.° Una ponencia Económica, cuya misión fundamental será la administración de los bienes propios del Patronato y proponer a la Comisión Permanente y al Pleno la aplicación de los fondos para la mejor consecución de los fines que la Escuela debe alcanzar, así como preparar los presupuestos y rendiciones de cuentas para su aprobación por la Permanente y el Pleno.
Su misión debe recaer fundamentalmente en el Administrador, quien contará con la colaboración de los miembros del Patronato que se considere oportuno. A estas ponencias podrán invitarse los Profesores titulares de la Escuela que se considere conveniente.

Art. 6.° Todos los Vocales del Patronato podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con los mismos derechos de los que pertenecen a éste.

Art. 7.° Los acuerdos tomados por las ponencias serán elevados para su aprobación a la Comisión Permanente. Los que ésta tomare por unanimidad no necesitarán ser sometidos al Pleno; siendo elevados a la aprobación de éste aquellos otros en los que no se dé dicha circunstancia, o bien algunas proposiciones que por su importancia lo estime conveniente la Presidencia. En todo caso, serán objeto de aprobación por el Pleno los presupuestos que se formulen por cursos o por años naturales, los cuales deberán ser presentados a la Comisión Permanente con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que deban empezar a regir, y la rendición de cuentas que los Vocales, Administrador e Interventor hayan presentado previamente a la Comisión Permanente.
En todos los casos se dará conocimiento a la totalidad de los miembros del Patronato de los acuerdos tomados por la Permanente.
Cualquier Vocal que haya votado contra un acuerdo podrá emitir voto particular.

Art. 8.° Las Ponencias, además de poder proponer y discutir acuerdos que procedan sobre asuntos que hayan recibido para su estudio, podrán también proponer a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la enseñanza y de la investigación propia de la Escuela Técnica Superior.

Art. 9.° La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y el Pleno del Patronato, como mínimo, una vez al año, debiendo seguir para la convocatoria los requisitos indicados en el artículo 10.

Art. 10. Las convocatorias para las reuniones se cursarán a todos los señores Vocales del Patronato con cinco días de antelación, como mínimo, indicando hora y local de la reunión y el orden del día. 100

Art. 11. Para que sean válidos los acuerdos deberá haber mayoría de miembros, tanto en la Permanente como en el Pleno, en primera convocatoria, pero en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Orden de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao. («B. O. E.» 17-IV-1967; «B. M.» 24-IV-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao para que se apruebe el proyecto de Reglamento del mismo, que acompaña, 101

Teniendo en cuenta que dicho proyecto de Reglamento se ajusta a los preceptos contenidos en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que crea los Patronatos de las Escuelas Técnicas, y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES «L. JOSE DE TORRONTEGUI», DE BILBAO

CAPITULO PRIMERO

De la competencia y funciones del Patronato

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 29 de abril de 1964, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, y en cumplimiento de lo establecido por el Decreto de 21 de octubre de 1965 y a tenor, asimismo, de la Orden de 6 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), se constituye el Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales «L. José de Torróntegui», de Bilbao, como Organismo representativo de los distintos sectores más directamente relacionados con ella, y cuya finalidad será el auxilio y colaboración a dicho Centro docente para el mejor fomento y desarrollo de sus enseñanzas.

Art. 2.° Son funciones del Patronato:

a) Auxiliar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao en el cumplimiento de sus fines educativos técnicos, científicos, culturales y sociales, fomentando el interés de la Sociedad por la vida y labor de aquélla.

b) Hacer llegar a los órganos de gobierno del Centro las aspiraciones de los distintos sectores en que aquél se desenvuelve, en relación con sus

101 tines específicos, cuando ello pueda traducirse en la promoción de estudios e investigaciones encaminadas a su mejor planteamiento y resolución.

c) Sugerir y promover, en su caso, la creación de cátedras, instalaciones y especialidades en relación con las necesidades de la zona natural donde la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales ejerce su función docente, así como la organización de cursos, conferencias y cualquier otra actividad de extensión cultural.

d) Promover la directa colaboración de otras Entidares y Organismos en las aspiraciones y propósitos del Centro.

e) Colaborar con los órganos de gobierno del Centro, robusteciendo su autoridad y prestigio mediante el apoyo moral de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

f) Canalizar las iniciativas oficiales y particulares recibiendo donativos, subvenciones, legados, etc., con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de la vida del Centro.

CAPITULO II

De la composición del Patronato y sus órganos constituyentes

Art. 3.° El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Designado libremente por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Secretario: El Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Vocales: El Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao; el Presidente de la excelentísima Diputación de Vizcaya, o quien le represente; el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, o persona en quien delegue; el representante de la Organización Sindical; el Presidente de la Asociación de Estudiantes, legalmente constituida; el representante del Consejo Superior de Colegios de Ingeniros Industriales y dos padres de alumnos del Centro que ostenten título superior.

Art. 4.° El Presidente podrá designar otras personas que, por ser benefactores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, se hayan hecho acreedoras a esta distinción o que, por su representación, condiciones y prestigio, puedan colaborar eficazmente en las tareas del Patronato.

Art. 5.° Constituido el Patronato en Pleno, éste nombrará de su seno una Comisión Permanente que estará formada por los siguientes miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y seis Vocales.

Art. 6.° Serán atribuciones del Patronato en Pleno: El conocimiento y resolución general de las cuestiones objeto de su competencia que se señalan en el artículo segundo de este Reglamento, cuando su importancia así lo requiera, a juicio de la Presidencia.

Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

1.ª La gestión y desarrollo de los acuerdos del Patronato en Pleno, así como el planteamiento al mismo de las propuestas y estudios que, referidos a problemas concretos, afecten al mejoramiento de las enseñanzas y fomento de todas las demás actividades del Centro, a cuyo fin dirigirá las actividades de las Comisiones de trabajo que con tal objeto se creen.

2.ª Preparar las propuestas del orden del día de cada uno de los Plenos, coordinando las sugerencias que puedan hacerse por los miembros del Patronato, así como el temario de las Comisiones de trabajo y composición de éstas.

3.ª Impulsar continuamente las actividades del Patronato, en orden al más eficaz cumplimiento de los fines al mismo asignados, en todo cuanto redunde en desarrollo, mejora y beneficio del Centro.

CAPITULO III

Del funcionamiento del Patronato

Art. 7.° El Patronato funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de trabajo.

Art. 8.° El Pleno se reunirá por lo menos dos veces al año, sin perjuicio de que el Presidente pueda convocarlo cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros componentes del mismo.

Art. 9.° La Comisión Permanente se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo considere necesario el Presidente.

Art. 10. Dentro del Patronato se constituirán las Comisiones de trabajo que se consideren pertinentes, bien para el estudio de los asuntos de cada Pleno o con carácter circunstancial o permanente.

A tal fin, la presidencia, auxiliada por la Comisión Permanente y por la Secretaría, determinará el temario de aquéllas, designando los miembros que han de componer las mismas y el plazo en que habrán de rendir su informe.

Cada Comisión de trabajo estará asistida por un Secretario y, en su caso, por los expertos que se considere convenientes, designados uno y otros por el Secretario del Patronato.

Art. 11. Todo miembro del Patronato podrá presentar las enmiendas que estime oportunas a las ponencias elaboradas por las distintas Comisiones de trabajo. Estas enmiendas podrán formularse tanto al texto de las ponencias como, en su caso, a las conclusiones adoptadas por la misma.

Art. 12. Los acuerdos y resoluciones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente y Comisiones de trabajo, se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, con su voto de calidad el Presidente, levantándose de cada sesión el acta correspondiente.

Art. 13. Serán funciones de la Presidencia:

1.ª Ostentar la representación del Patronato.

2.ª Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, así como de las Comisiones de trabajo, cuando lo estime conveniente.

3.ª Dirigir los debates manteniendo el orden en las deliberaciones y estableciendo, en general, la mecánica a seguir y trámite a que han de ajustarse las correspondientes sesiones.

4.ª Determinar las cuestiones que se han de tratar dentro o fuera del orden del día, señalando su preferencia.

5.ª Ordenar la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de los acuerdos y propuestas del Pleno, auxiliado por la Comisión Permanente y Secretaría.

6.ª Orientar las actividades del Patronato, estableciendo las Comisiones de trabajo procedentes, temario de las mismas y composición de éstas.

7.ª Designar y, en su caso, ordenar el relevo de los miembros del Patronato, en cuanto no venga determinada su condición por el cargo oficial que desempeñen.

8.ª Interpretar y desarrollar, en su caso, las normas del presente Reglamento, realizando cuantas funciones sean necesarias en orden al mejor logro de los fines encomendados al Patronato.

Art. 14. En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Asimismo, el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente aquellas funciones que considere convenientes.

Art. 15. Serán funciones del Secretario del Patronato:

1.ª Autorizar los documentos y correspondencia del Patronato, sometiéndolos al visto bueno de la presidencia cuando no fueran asuntos de mero trámite.

2.ª Proponer a la Presidencia los asuntos que deban ser sometidos a conocimiento del Patronato.

101 3.ª Preparar, en general, la labor y tareas del Patronato y atender todas aquellas funciones consideradas como propias de la Secretaría, así como aquellas que pudieran derivarse de la ejecución de las normas de este Reglamento o del encargo de la Presidencia.

Art. 16. Como instrumento auxiliar del Patronato, éste contará con una Oficina Técnica, que tendrá por misión asistir a la Secretaría del Patronato, y bajo cuya dirección actuará y, en general, informará técnicamente a las Comisiones de trabajo.

CAPITULO IV

De los medios económicos del Patronato

Art. 17. El Patronato dispondrá para su sostenimiento de los siguientes medios:

a) Los ingresos que, en concepto de ayuda, puedan obtenerse de la industria, la banca, el comercio y, en general, de las Entidades y Organismos colaboradores y protectores.

b) Las subvenciones, legados, donaciones, etc., que en favor del Patronato puedan otorgarse por los particulares.

c) Los créditos y subvenciones oficiales que se concedan por el Ministerio de Educación y Ciencia, por los restantes Ministerios y por cuantos puedan obtenerse de otros Organismos oficiales de rango internacional, nacional o regional.

DISPOSICION FINAL

El Patronato, dentro del trimestre natural siguiente a cada curso académico, remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia la oportuna Memoria de las actividades desarrolladas, en la que se detallarán los resultados obtenidos en orden al cumplimiento de sus funciones.

Resolución de 29 de marzo de 1967 sobre trámite de anteproyectos de Ley que contengan modificaciones a los Presupuestos Generales del Estado. («B. M.» 13-IV-1967.)

102 Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo a), de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de diciembre), sobre elaboración de disposiciones de carácter general, corresponde a esta Subsecretaría de Educación y Ciencia el trámite de los anteproyectos de Ley que contienen modificaciones de los Presupuestos Generales del Estado.

Por la Secretaría General Técnica del Departamento se informa que es conveniente se envíe a la misma una copia del texto de dichos anteproyectos de Ley, para que pueda poner en conocimiento del excelentísimo señor Ministro la posible alteración respecto de la propuesta inicial.

Por lo que,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el texto de los anteproyectos de Ley que se le remitan en cumplimiento del artículo 5.º, párrafo a), de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1963, conste en ejemplar triplicado, para enviar el original al Ministerio de Hacienda y una copia a la Secretaría General Técnica de este Departamento, conservando otra en la Sección del Presupuesto y Programación Económica, encargada de dicho trámite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1967.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Resolución de 30 de marzo de 1967 por la que se hacen públicas las instrucciones para el pago del Plus Familiar al personal obrero y empleado. («B. M.» 13-IV-1967.)

103

Ilmo. Sr.: Por la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos, del Ministerio de Hacienda, se comunica a esta Subsecretaría de Educación y Ciencia, con fecha 18 de marzo del año actual, lo siguiente:

Estando pendientes de resolución diversos problemas que la aplicación de la Ley articulada de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 origina respecto del personal del Estado afectado por la misma, se advierte que en las nóminas de personal, según modelo establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre de 1965) se figurará en la última columna titulada «Retención Seguros Sociales» las cuotas obreras que según la legislación vigente proceda, para su retención, no ingresando su importe en el Instituto Nacional de Previsión hasta tanto no se dé orden concreta a tal respecto.

Por las razones al principio señaladas, los Habilitados se abstendrán de reclamar en dichas nóminas los Seguros Sociales a cargo del Estado; es decir, las denominadas cuotas patronales hasta tanto se dicten las oportunas instrucciones.

Por el contrario, deberán reclamarse, para su abono a los interesados, los importes que procedan por el régimen de protección familiar del personal que tenga derecho a tal prestación, de acuerdo con la legislación vigente.

Las normas que en esta circular se contienen serán de aplicación análogamente al personal de los Organismos Autónomos dependientes de ese Ministerio y no afectarán, por el contrario, a las cuotas patronales ni obreras correspondientes al pasado ejercicio económico de 1966, tanto del personal del Estado como de Organismos Autónomos.

Ruego a V. I. dé traslado de la presente a los Habilitados centrales y provinciales dependientes de este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los Habilitados de los Centros y dependencias de este Departamento y de sus Organismos Autónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1967.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 30 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Santa María del Pozo», de Madrid. («B. M.» 20-IV-1967.)

104

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura de 31 de mayo de 1966, otorgada ante el Notario de Madrid don Fausto Navarro y Azpeitia, por don Santiago Rodríguez Conde, don José Manuel Aguinaga Moreno y don Alberto O'Connor Vallejo, se procedió a constituir una fundación con las siguientes particularidades más destacables:

Primera.—Su denominación será «Santa María del Pozo», de carácter particular y de naturaleza benéfico-docente.

Segunda.—Tendrá por objeto promover y ayudar a la enseñanza, educación, instrucción y formación humana, social, profesional y religiosa en fa-

104 vor de los niños, jóvenes y adultos residentes en la barriada a que se extiende el ámbito de actuación de la fundación.

Tercera.—El capital inicial está constituido por la cantidad de 592.642 pesetas, aportadas a razón de una tercera parte por cada uno de los comparecientes e ingresadas en la Caja Social.

Cuarta.—Las obras o establecimientos de la fundación estarán servidos por la Iglesia y digidos bajo la inspiración de sus principios;

Resultando que en la escritura de constitución citada se incorporan los Estatutos sociales de la Institución, en los que se especifican y determinan en su capítulo primero la naturaleza, capacidad y ámbito de actuación; en el segundo, los fines, clasificados de preferentes y complementarios; en el capítulo tercero, el régimen de gobierno, siendo de señalar en el artículo séptimo que la fundación estará regida y administrada por una Junta de Patronato, compuesta por un número de miembros comprendidos entre siete y catorce, determinándose en los artículos siguientes que la presidencia de la misma recaerá en el Párroco de San Raimundo de Peñafort y los Vocales serán nombrados de la siguiente forma: tres de ellos a propuesta de la Congregación de Matrimonios de la Asunción de Nuestra Señora y San Ignacio de Loyola, seis en representación del barrio del Pozo del Tío Raimundo, designados en la forma que a continuación se señala:

a) Dos de ellos elegidos por cada una de las agrupaciones de Padres de Familia, correspondientes a las Escuelas de Primera Enseñanza y Escuelas Profesionales.

b) Los otros dos por la Academia de Adultos, el Presidente de la Junta de las Escuelas Primarias, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Presidenta de la Congregación de la Soledad y San Francisco de Borja.

c) Dos miembros a propuesta de la Compañía de Jesús y, finalmente, un miembro designado por el Párroco de San Raimundo de Peñafort.

Estos cargos serán gratuitos, y todos ellos, a excepción del Presidente de la Junta de las Escuelas Primarias y de la Presidenta de la Congregación de la Soledad, se renovarán cada dos años, sin perjuicio de ser nuevamente reelegidos. Se especifica la competencia de la Junta de Patronato y sus facultades y obligaciones; en el capítulo cuarto se trata del régimen económico y administrativo;

Resultando que incoado el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia, se procedió por la misma a darle la tramitación oportuna, publicándose los correspondientes anuncios, sin que contra la proyectada clasificación se presentase alegación ni reclamación alguna, según certifica la misma Junta, por lo que la comisión permanente de aquel Organismo emitió informe favorable a la clasificación de la Fundación con el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la fundación denominada «Santa María del Pozo», instituida en Madrid, reúne todas las condiciones y requisitos exigidos por la legislación vigente para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que consta en el expediente el objeto de la fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y sus fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y la Administración, con lo que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 41 de la Instrucción del Ramo; se acompaña al expediente los documentos mencionados en el artículo 42, como son el título de la fundación y la relación de sus bienes, y se le ha dado al expediente la tramitación que exige el artículo 43, por lo que habiendo sido informada favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia y reuniendo las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo cumplir con el objeto propuesto por sus fundadores y mantenerse con el producto de sus bienes, procede que sea clasificada con el carácter de benéfico-docente, a tenor de las facultades otorgadas a este Ministerio por el número uno del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que en la escritura de constitución se hallan incorporados los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, por lo que a tenor del artículo 14 de la Instrucción del Ramo la Junta de Patronato tendrá todas las facultades que los Estatutos y constituciones de los Establecimientos respectivos les confiere, por lo que es procedente reconocer y aprobar la constitución del Patronato, con las facultades y prerrogativas que los mencionados Estatutos le atribuyen, pero debiendo presentar anualmente este Protectorado presupuestos de ingresos y gastos y rendir también anualmente las cuentas de la fundación; 104

Considerando que cuando por el Patronato se redacte el Reglamento de régimen interior de la fundación y el mismo sea aprobado por este Protectorado, deberá haber constancia de este Reglamento no sólo en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento, sino también en el legajo que de la fundación obra en la Junta Provincial de Beneficencia, en la que también deberá existir una copia de los Estatutos, por lo que tanto de los Estatutos como del Reglamento habrán de remitirse a este Departamento tres ejemplares;

Considerando que el capital fundacional habrá de invertirse en láminas del Estado a nombre de la fundación, con carácter intransferible, según exigen las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación instituida en Madrid con el nombre de «Santa María del Pozo».

Segundo.—Reconocer como Patronos de la misma a los señores mencionados en el cuerpo de este expediente, con las prerrogativas y facultades que les otorgan los Estatutos de la fundación y las leyes del Ramo.

Tercero.—Que por el Patronato se rindan cuentas anuales a este Protectorado y presupuestos de la fundación, debiendo asimismo invertir el capital en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de cuyo cumplimiento deberá dar cuenta.

Cuarto.—Deberán presentar, por triplicado, los Estatutos de la Fundación y Reglamento de su régimen interno.

Quinto.—Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 31 de marzo de 1967 por la que se crea un Negociado de Escuelas de Idiomas y desglose de otro en la Sección de Escuelas de Comercio. («B. M.» 13-IV-1967.)

Ilmo. Sr.: El aumento experimentado en el alumnado y profesorado de las Escuelas de Idiomas al irse creando nuevos Centros de esta clase, así como el aumento en el volumen de asuntos de carácter económico tramitados por la Sección de Escuelas de Comercio, hacen necesaria la adecuación, a las necesidades actuales, de la estructura de la citada Sección. 105

105 A tal fin,

Este Ministerio ha dispuesto la creación de un Negociado de Escuelas de Idiomas y el desglose del actual Negociado de Alumnos, Presupuestos y Créditos, en un Negociado de Asuntos Económicos y un Negociado de Alumnos de Escuelas de Comercio y Asuntos Generales, todo ello en la Sección de Escuelas de Comercio de la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 31 de marzo de 1967 por la que se determinan los Negociados en la Secretaría de la Junta Central de Formación Profesional Industrial. («B. M.» 13-IV-1967.)

106 Ilmo. Sr.: Siendo necesario establecer la estructura orgánica de la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en cuanto que se halla equiparada a Sección, y de la cual carece en la actualidad, creando los Negociados que el actual volumen de trabajo requiere, y en tanto se establezca la plantilla orgánica definitiva de este organismo,

Este Ministerio ha resuelto estructurar la citada Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en tres Negociados, que se denominarán Negociados de Contabilidad, Negociado de Asistentes Sociales y Negociado de Intervención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Resolución de 31 de marzo de 1967 por la que se suprimen y crean plazas de Auxiliares femeninos en Colegios nacionales de esta capital. («B. M.» 27-IV-1967.)

107 La supresión del Grupo Escolar «Luis Vives», de niñas, ronda de Toledo, número 9, por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) y la creación en el mismo local del Colegio Nacional de Prácticas «Santa María» aconseja que las dos plazas de Auxiliares femeninos de Servicios Docentes que existían en el Grupo suprimido continúen en el nuevo Colegio de prácticas, a fin de atender a las necesidades de las diez unidades escolares de que consta;

Asimismo procede suprimir la plaza actualmente vacante en el Colegio Nacional «Alberto Alcocer», carretera de Vicálvaro, por no ser necesaria y crear una de igual denominación en el Colegio Nacional «Jesús Rubio», de 24 unidades, donde resulta apremiante atender los servicios de vigilancia y control del alumnado;

En su virtud, y de conformidad a la Orden ministerial de 20 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha dispuesto: **107**

1.° Las dos plazas de Auxiliares femeninos de Servicios Docentes adscritas al Grupo Escolar «Luis Vives», niñas, quedan integradas en el Colegio Nacional de Prácticas «Santa María», sito en ronda de Toledo, número 9, proveyéndose en forma reglamentaria la que se encuentra vacante.

2.° Se suprime la plaza existente en el Colegio Nacional «Alberto Alcocer», carretera de Vicálvaro (San Blas), hoy vacante, y se crea en el Colegio Nacional «Jesús Rubio», avenida de las Escuelas, número 2, de esta capital.

3.° Por la Delegación Administrativa de Madrid se procederá a diligenciar los títulos correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1967.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas. Departamento.

ABRIL

Orden de 1 de abril de 1967 por la que se derogan los apartados VI del calendario de matrícula y 4 del calendario de exámenes de Enseñanza Media. («B. O. E.» 17-IV-1967; «B. M.» 24-IV-1967.)

Ilustrísimo señor:

108

La Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18) publica el calendario de matrícula y exámenes en la Enseñanza Media, estableciendo en el apartado VI del epígrafe «calendario de matrícula» un plazo especial de cinco días durante el mes de junio, por enseñanza libre, para los alumnos que hayan aprobado en la convocatoria del mes citado el examen de Grado Elemental. El número 4 del epígrafe «calendario de exámenes» establece un plazo, también especial, durante el mes de junio para los que se acojan a la inscripción prevista en el apartado VI anterior.

La experiencia y la ejecución de las citadas disposiciones aconsejan modificar la Orden ministerial de 1 de abril de 1960 en sus aprtados VI y 4 del calendario de exámenes.

Por lo cual, una vez que se ha cumplido lo establecido en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deroguen los apartados VI del calendario de matrícula y 4 del calendario de exámenes de Enseñanza Media aprobados por Orden ministerial de 1 de abril de 1966. A partir de la convocatoria de junio de 1968 no existirán los plazos especiales anteriormente aludidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 1 de abril de 1967 sobre titulación exigible para optar a las plazas de Profesores titulares de las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas del Hogar. («B. O. E.» 14-IV-1967; «B. M.» 20-IV-1967.)

109

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de abril de 1963, por la que se aprueba el plan de estudios y régimen de enseñanzas para el Profesorado de Hogar, determina en su artículo 12 las clases de personal docente que han de impar-

109 tir dichas enseñanzas y el artículo 18 remite a una disposición especial la titulación a exigir a los aspirantes a plazas del Profesorado titular (numerario e interino) en las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas del Hogar, que se hace preciso dictar teniendo en cuenta las diferentes materias que integran el plan de estudios establecidos en las mismas. Asimismo el artículo 21 de la Orden citada establece que el Profesorado adjunto deberá poseer los mismos títulos académicos que el Profesorado titular.

En su consecuencia, a propuesta de esa Dirección General, previo informe de la Junta Central de Estudios de Profesoras de Enseñanzas del Hogar, y cumplido los trámites señalados en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de diciembre),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—El personal docente titular (numerario e interino), así como el Profesosorado adjunto, de las materias que se siguen en las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas del Hogar, ostentará la siguiente titulación:

a) Para impartir las clases correspondientes a: Psicología y Pedagogía; Historia de España y Universal; Lengua Española y Literatura; Historia del Arte y de la Cultura y Metodología aplicada, Licenciado en Filosofía y Letras.

b) Para las de Puericultura e Instrucción Sanitaria y Nutrición, Licenciado en Medicina.

c) Para las de Música y Coros, Profesor de los Conservatorios Superiores de Música.

d) Para las de Decoración, Dibujo y Diseño de Figurines, Profesor de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

e) Para las de Trabajos Manuales; Corte y Confección; Corte e Historia del Traje; Encajes; Economía Doméstica y Nacional y Cocina, Conservería y Chacinería, Profesora de Hogar, de la especialidad correspondiente en la materia.

Segundo.—El Profesorado especial (titular, interino o adjunto) ostentará la siguiente titulación:

a) Educación Física, diploma de Profesor nacional expedido por la Escuela Nacional de Educación Física.

b) El Profesorado de Religión y el de Formación del Espíritu Nacional, será de libre designación, a propuesta, respectivamente, de la correspondiente jerarquía eclesiástica y de la Sección Femnina de F. E. T. y las J. O. N. S.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 6 de abril de 1967 por la que se regula la contratación de personal en este Departamento. («B. M.» 20-IV-67.)

110 Ilmos. Sres.: La experiencia obtenida en la aplicación de la reciente normativa sobre contratación de personal por la Administración Civil del Estado contenida en el artículo sexto de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles y desarrollada reglamentariamente por Decreto 1742/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), aconseja que, con objeto de agilizar y ordenar procedimentalmente la contratación regulada en los citados textos, se precise, desde la especial perspectiva de este Departamento, el alcance obligatorio de estas normas, se haga uso de la facultad de delegar la autori-

zación para contratar y la firma de los contratos a que se refiere el artículo cuarto del citado Decreto y se den instrucciones sobre la formalización de los correspondientes contratos. 110

Se trata así de conseguir una mejor aplicación del Decreto de referencia y la regularización de la situación jurídica de un gran número de personal que, con anterioridad a la Ley de Funcionarios, viene prestando sus servicios en este Departamento en condición de eventuales o temporeros, el cual, según la Disposición transitoria sexta de la Ley de Funcionarios Civiles, cuando las necesidades de servicio exijan que se prorrogue su permanencia, ha de pasar al régimen de personal contratado y ser inscrito en el Registro de Personal, sin cuyo requisito no podrán acreditar haberes y la Intervención Delegada de Hacienda fiscalizar favorablemente su inclusión en nómina.

Por otra parte, limitando el artículo cuarto del Decreto 1742/1966 la delegación por los Ministros de la facultad de autorizar la contratación en los Subsecretarios y la firma de estos contratos en aquéllos y en los Directores generales; parece conveniente, dadas las funciones que corresponden al Subsecretario de Educación y Ciencia, delegar en él con carácter general la facultad de autorizar la contratación que nos ocupa, sin perjucio de delegaciones concretas que podrán hacerse en el Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación, y la firma de los contratos, celebrados previa la autorización mencionada, se delega en dichos Subsecretarios y en los Directores generales del Departamento.

En virtud de todo ello y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y Comisión Superior de Personal,

Este Departamento ha dispuesto lo siguiente:

1.° De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1742/1966, de 30 de junio, queda sometido a sus prescripciones la contratación celebrada para prestar servicios a la Administración Civil del Estado en este Departamento, financiada con cargo a créditos contenidos tanto en los Presupuestos Generales del Estado como en los Presupuestos de la Junta de Retribuciones y Tasas y de las Juntas Económicas Centrales existentes en las distintas Direcciones Generales del Ministerio.

2.° Se delega con carácter general en el Subsecretario de Educación y Ciencia la facultad de autorizar la contratación a que se refiere el artículo sexto, 2, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles. Podrán concederse asimismo delegaciones concretas para autorizar la contratación en el Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación. La firma de los contratos celebrados, previa la autorización a que se refieren los dos párrafos anteriores, se hará, por delegación, por los Subsecretarios y Directores generales del Departamento para los financiados con cargo a los créditos que correspondan a sus respectivos Centros directivos.

3.° Las propuestas de contratación, especificando las circunstancias que se enumeran en el artículo decimotercero del mencionado Decreto número 1742/1966, habrán de elevarse a la Subsecretaría de Educación y Ciencia, o, en su caso, a la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, las cuales, previo examen de las mismas, otorgarán la oportuna autorización para contratar.

4.° Los contratos que se celebren en uso de la autorización concedida, se formalizarán en documento administrativo, debiendo extenderse por cuadruplicado; cada parte guardará un ejemplar, un tercero se enviará a la Subsecretaría de Educación y Ciencia (Oficina de Relaciones con la Comisión Superior de Personal), la cual se encargará, en el plazo de cinco días, de su posterior remisión a la Comisión Superior de Personal, que dispondrá su inscripción según procedimiento establecido en el artículo séptimo del Decreto 1742/1966 y en los plazos fijados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), y el cuarto ejemplar se enviará al Centro o Dependencia donde el contratado haya de prestar sus servicios.

5.° Los contratos deberán ajustarse a los modelos oficiales que figuran como anexos del Decreto 1742/1966, debiéndose tener en cuenta las claves y abreviaturas establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de

110 7 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), a los efectos de consignar los datos de fecha de nacimiento, unidad administrativa donde prestan los servicios y Centro directivo de la que dependa, provincia y fechas de entrada en vigor y de la extinción del contrato.

6.° Por la Oficina de Relaciones con la Comisión Superior de Personal se comunicará a los Centros el número asignado por el Registro de Personal al contratado, a fin de que se consigne en las nóminas de haberes, sin cuyo requisito no pueden éstas tramitarse.

Madrid, 6 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.

Resolución de 6 de abril de 1967 relativa a la matriculación en los Centros de Enseñanza Media de los alumnos de Primaria. («B. M.» 27-IV-1967.)

111 Formuladas por distintas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y Centros docentes de este nivel consultas en relación con la aplicación de la Orden ministerial de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1967), especialmente en lo que se refiere al ingreso directo en la Enseñanza Media,

Esta Dirección General, previa consulta a la Dirección General de Enseñanza Media sobre los aspectos de su competencia, informa a V. S., para su conocimiento y el de los Directores y Maestros de todos los Centros de Enseñanza Primaria:

1.° Los alumnos de las Escuelas primarias, tanto nacionales como de la Iglesia y privadas, que al finalizar el curso 1966-67 superen las pruebas de promoción del cuarto al quinto curso o tuvieren ya aprobado en años académicos anteriores el cuarto curso de escolaridad primaria, y que hayan cumplido diez años de edad antes del 1 de enero de 1967, podrán matricularse como alumnos libres del primer curso del Bachillerato en los Institutos nacionales de Enseñanza Media durante la segunda quincena del próximo mes de agosto, si desean examinarse como libres en la convocatoria de septiembre.

Quienes hayan de seguir el primer curso de Bachillerato en Centros de Enseñanza Media durante el año académico 1967-68, como alumnos oficiales o no oficiales, podrán inscribirse en el primer curso durante el mes de septiembre (los oficiales) o el de octubre (los colegiados), siempre que tengan cumplidos diez años o los cumplan durante 1967 y que obtengan plaza en el respectivo Centro conforme a las normas vigentes en la Enseñanza Media.

2.° Para la inscripción en el primer curso del Bachillerato se requerirá:

a) La presentación del libro de escolaridad de Enseñanza Primaria o en su defecto de la cartilla de escolaridad, con los resultados de la escolarización, a partir del primer curso de la Enseñanza Primaria y con la diligencia a que se hace referencia en la Orden ministerial de fecha 14 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Los documentos de carácter general (instancia en modelo oficial, fotografías, certificación de nacimiento, certificado médico, etc.)' que puntualizará una Orden ministerial pendiente de publicación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media.

3.° Se ha solicitado de la Dirección General de Enseñanza Media que con antelación suficiente al comienzo del curso escolar 1967-68 se reglamente la prueba de acceso al tercero del Bachillerato para todos aquellos alumnos

que posean el certificado de Estudios Primarios con los ocho cursos de escolaridad. 111

Cualquier duda o incidencia que se suscite en torno a la aplicación de la presente circular deberá ser consultada o comunicada a esta Dirección General.

Lo digo a VV. SS. para suconocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de abril de 1967 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios de las Escuelas Sociales. («B. O. E.» 13-IV-1967.)

El plan de estudios vigente en las Escuelas Sociales fue aprobado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1941. 112

A partir de esta fecha la carrera de Graduado Social ha sufrido diversas modificaciones; entre ellas la más importante ha sido la configuración profesional de los Graduados Sociales como técnicos sociales y laborales con las facultades que les señala la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de marzo de 1961 y el Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, por el que se modifica el de 22 de diciembre de 1950, sobre Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Todo ello obliga a actualizar el citado plan de estudios y adaptarlo a las funciones que se asignan a los Graduados Sociales, integrándose en el mismo aquellas materias que el progreso científico y técnico aconseja.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° El plan de estudios de las Escuelas Sociales quedará integrado por los cursos y materias que a continuación se detallan:

Primer curso

Introducción al Estudio del Derecho (primer cuatrimestre).
Organización Política y Administrativa del Estado Español (segundo cuatrimestre).
Historia Social del Trabajo.
Introducción al Estudio de la Economía.
Psicología del Trabajo.
Estructura y organización de la Empresa.

Segundo curso

Derecho del Trabajo, 1.°
Seguridad Social, 1.°
Organización Sindical Española (primer cuatrimestre).
Cooperación (segundo cuatrimestre).
Economía Española.
Sociología.
Técnicas de administración y dirección de personal.

Tercer curso

Derecho del Trabajo, 2.°
Seguridad Social, 2.°

112 Derecho Procesal del Trabajo.
Problemas sociales del desarrollo español.
Estadística y técnicas de investigación social.
Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 2.° Las Escuelas Sociales podrán organizar con carácter facultativo cursillos especiales de idiomas o de aquellas otras materias que consideren de interés para la mejor formación del Gradudo Social.

Art. 3.° El título de Graduado Social se obtendrá mendiante la aprobación de las materias que figuran en el plan vigente y la redacción de un trabajo monográfico sobre un tema elegido libremente por el alumno dentro del marco de las enseñanzas que integran el citado plan. Este trabajo será dirigido por el Profesor de la materia correspondiente y juzgado por el Tribunal designado al efecto por la Dirección de la Escuela, en el que figurará como ponente el Profesor Director de la Memoria.

Art. 4.° A los efectos de adaptación del plan de 1941 al nuevo plan se convalidarán las asignaturas que a continuación se mencionan:

Organización del Estado Español, por Organización Política y Administrativa del Estado Español.
Derecho del Trabajo, 1.°, por Derecho del Trabajo, 1.°
Economía y Estadística, por Introducción al estudio de la Economía.
Historia Social, por Historia Social del Trabajo.
Derecho del Trabajo, 2.°, por Derecho del Trabajo, 2.°
Previsión y Seguros Sociales, por Seguridad Social, 1.°
Organización Científica y Seguridad en el Trabajo, por Técnicas de administración y dirección de personal.
Derecho Sindical y Corporativo, por Organización Sindical Española.
Política Económica de España, por Economía Española.
Estudios Superiores de Previsión y Seguros Sociales, por Seguridad Social, 2.°
Higiene y Medicina del Trabajo, por Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Derecho Procesal del Trabajo, por Derecho Procesal del Trabajo.
Problemas de Sociología, por Sociología.
Mutualidad y Cooperación, por Cooperación.

Art. 5.° El plan de estudios que se aprueba en la presente Orden entrará en vigor el próximo curso 1967-68.

Art. 6.° Los alumnos que hayan iniciado sus estudios por el plan 1941 y deseen continuar el mismo podrán hacerlo matriculándose como alumnos libres.

Art. 7.° El plan 1941 se considerará extinguido a partir del curso 1970-71.

Art. 8.° Por la Dirección General de Promoción Social se dictarán las normas que se estimen necesarias para la aplicación y desarrollo de este plan.

Art. 9.° Quedan derogados los artículos 6.°, 7.°, 24 y 25 del Reglamento de las Escuelas Sociales de 29 de diciembre de 1941 y la Orden de 9 de febrero de 1948 y todas aquellas otras disposiciones de igual rango que se opongan a la presente Orden.

Madrid, 7 de abril de 1967.—*Romeo Gorría.*

Resolución de 7 de abril de 1967 por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Hipólito de Voltegrá (Barcelona) para que las Escuelas Nacionales se denominen «Marqueses de Palmerola». («B. M.» 24-IV-1967.)

113 Vista la petición del Ayuntamiento de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), en solicitud de la denominación de las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos, **113**

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, del casco del Ayuntamiento de San Hipólito de Voltregá se denominarán en lo sucesivo «Marqueses de Palmerola».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1967.—El Director general *Tena Artigas.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, Barcelona.

Ley 14/1967, de 8 de abril, sobre cambio de denominación de los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas e incremento de sus plantillas. («B. O. E.» 11-IV-1967; «B. M.» 17-IV-1967.)

Creadas las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona, Bilbao y Valencia por Decreto tres mil ciento treinta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiembre, se hace preciso dar nueva configuración a los Cuerpos docentes de la hasta ahora única Escuela Central de Idiomas, fijando al propio tiempo las plantillas correspondientes del personal docente. **114**

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo a sancionar:

Artículo primero.—Los Cuerpos especiales de «Profesores Numerarios de la Escuela Central de Idiomas» y de «Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas» se denominarán en lo sucesivo «Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas» y «Profesores Auxiliares de Escuelas Oficiales de Idiomas», respectivamente.

Análogamente los epígrafes consignados en los Presupuestos Generales del Estado a favor de la Escuela Central de Idiomas pasarán a serlo a nombre de «Escuelas Oficiales de Idiomas».

Artículo segundo.—Las plantillas de cada uno de los Cuerpos expresados en el número anterior se incrementarán en trece plazas, quedando fijado, por tanto, en cincuenta y tres el número total de Profesores para cada uno de los Cuerpos citados. Asimismo se incrementarán en nueve las actuales dotaciones que para Profesores encargados de curso de las mismas enseñanzas aparecen consignadas en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, *Antonio Iturmendi Bañales*

Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media. («B. O. E.» 11-IV-1967; «B. M.» 17-IV-1967.)

115 La evolución de la Enseñanza Media en España desde el año mil novecientos treinta y ocho, en que fue promulgada la primera Ley especial reguladora de este grado, está jalonada por tres fechas capitales que señalan el comienzo de unos períodos claramente definidos y que corresponden a la promulgación de tres leyes importantes fundadas todas ellas en un mismo principio de extensión de la enseñanza. Y es que, en efecto, el derecho a una educación general, inherente a la propia naturaleza humana y reconocido expresamente en el punto nueve de la Ley de Principios del Movimiento Nacional, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, no puede entenderse hoy limitado a los rudimentos de la cultura, sino que comprende con todo rigor la formación llamada comúnmente enseñanza media en su grado elemental.

Fue la primera de aquellas tres leyes la de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), que con el fin de llevar la educación de grado medio a la juventud del campo, de la industria y del mar, instituyó una nueva modalidad de estudios, la denominada enseñanza media y profesional o bachillerato laboral.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), vino poco después no sólo a establecer un ordenamiento jurídico sistemático y más completo que el de mil novecientos treinta y ocho, sino a promover la extensión de esa enseñanza, como lo proclama desde su artículo primero a tenor del cual «el Estado procurará que esta enseñanza, al menos en su grado elemental, llegue a todos los españoles aptos».

Por último, la Ley llamada por antonomasia de Extensión de la Enseñanza Media promulgada con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), arbitró los medios legales necesarios para multiplicar por todo el país los tipos de centros y las variedades de estudios más idóneos para el logro de aquel fin.

Ahora bien, si la extensión de esta enseñanza ha de servir eficazmente para lograr la unidad entre los hombres de España, postulada también en el punto cuarto de la Ley Fundamental de mil novecientos cincuenta y ocho antes citada debe establecerse sobre una base común, de suerte que toda la juventud española reciba una misma educación durante los años que preceden al despertar de la vocación profesional, es decir, durante el bachillerato elemental comprendido en el período de escolaridad obligatoria.

La convivencia en unas mismas aulas de todos los muchachos españoles no sólo deberá servir para crear en ellos una conciencia social, sino que habrá de ser el campo imprescindible para desarrollar una labor de orientación escolar y vocacional, primero en relación con los propios estudios y además como fundamento para su orientación profesional futura.

La obtención de estos fines exige unificar toda la enseñanza media durante los cuatro primeros años, que constituye le bachillerato elemental, pues no contribuyen positivamente a conseguir aquel resultado ni la diferente duración de los estudios en un tipo de enseñanza media y en otro, ni la diversidad excesiva de los planes en su primer ciclo. Tal unificación, sin embargo, no deberá suponer en modo alguno un predominio inmoderado de la formación clásica, sino una armoniosa integración de los mejores frutos obtenidos del antiguo bachillerato laboral en el marco de la formación general.

Aparece, pues, como necesidad más apremiante la unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media como instrumento de democratización de la cultura y de promoción social sin perjuicio de que, al término de aquél, los alumnos puedan elegir entre las distintas opciones del bachillerato general y las diversas modalidades del bachillerato técnico, a las que se habrá de dar toda la importancia exigida por la función de la técnica en la sociedad moderna.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo a sancionar:

Artículo primero.—El primer ciclo de la Enseñanza Media, que comprende los estudios del Bachillerato elemental, constará de cuatro cursos, en la forma establecida en la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y será único para todos los alumnos de este grado.

Durante ese ciclo se prestará una atención especial a la orientación escolar de los alumnos.

En los Centros oficiales, el Bachillerato elemental será impartido tanto por el profesorado a que se refiere la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres como por el procedente de la Enseñanza Media y Profesional.

Artículo segundo.—Los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller elemental podrán acceder tanto al Bachillerato superior general, en cualquiera de sus opciones, como al Bachillerato superior técnico, en el que completarán su formación con una iniciación técnica en el orden administrativo, industrial, agrícola, marítimo o en otras modalidades análogas que se establezcan por Decreto, de acuerdo con la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Estos estudios constituyen el segundo ciclo de la Enseñanza Media y al final de los mismos se podrá obtener el título de Bachiller superior en las respectivas opciones o modalidades, que tendrá idéntico rango y validez académica.

Artículo tercero.—Los actuales Profesores numerarios de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, que a partir de la publicación de esta Ley se llamarán Institutos Técnicos de Enseñanza Media, Titulares (A treinta EC), Especiales (A treinta y uno EC) y Maestros de Taller (A treinta y dos EC), se denominarán en lo sucesivo Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (A treinta EC), Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (A treinta y uno EC) y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (A treinta y dos EC), respectivamente.

Quienes a partir de la fecha de publicación de esta Ley ingresen en los Cuerpos anteriormente citados serán seleccionados mediante oposición libre, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen en analogía con las establecidas para otros Cuerpos docentes del mismo grado.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, de Bases de Enseñanza Media y Profesional, y todas las demás normas de cualquier rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

A la entrada en vigor de esta Ley quedarán extinguidos el Patronato Nacional y los Patronatos provinciales de Enseñanza Media y Profesional, a cuyos bienes se aplicará lo dispuesto en el artículo catorce, apartado segundo, de la Ley de Entidades Estatales autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo quinto.—Los créditos del Presupuesto del Estado que venían figurando en distintos conceptos para atenciones de la Enseñanza Media y Profesional subsistirán en dicho Presupuesto; pero desde el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y siete figurarán afectos a conceptos presupuestarios correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Media.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Como excepción a lo dispuesto en el artículo tercero, los actuales Profesores interinos de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional nombrados en virtud de concurso por el Ministerio de Educación y Ciencia que hayan superado las pruebas de prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio podrán adquirir también la condición de numerarios mediante concurso-oposición restringido, al que les será permitido concurrir,

115 como máximo, en las tres primeras convocatorias sucesivas, siempre que estén en activo al ser anunciado el correspondiente concurso y posean la titulación reglamentaria para cada caso.

Los restantes Profesores interinos de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que hayan sido igualmente nombrados en virtud de concurso por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedarán en la misma situación que los citados anteriormente, una vez que hayan cumplido cinco años de servicio activo.

Segunda.—Al personal docente en servicio activo, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y al que se refieren los párrafos segundo y tercero de la base XI de la Ley de dieciséisde julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se le reconoce los derechos adquiridos al amparo de la misma y de las disposiciones complementarias dictadas para su aplicación.

Tercera.—La situación del personal administrativo y subalterno dependiente de los Organismos que se extinguen en virtud de lo prescrito en el artículo cuarto de esta Ley será regulada por Decreto.

Cuarta.—Los actuales Profesores especiales numerarios de idiomas que se hallen en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras pasarán a formar parte del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (A treinta EC), con la antigüedad de la fecha de posesión, en cada caso.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias que permitan salvaguardar los derechos adquiridos por los Profesores pertenecientes a los Cuerpos afectados por la presente Ley, especialmente en lo que se refiere a concurso y posesión de plazas en los Centros oficiales de Enseñanza Media existentes en la actualidad.

Sexta.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la implantación de los nuevos planes de estudio y para llevar a cabo las posibles convalidaciones.

Dado en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, *Antonio Iturmendi Bañales*

Orden de 10 de abril de 1967 por la que se crean Escuelas españolas en Rabat y Uxda (Marruecos). («B. M.» 25-V-67.)

116 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Embajada de España en Rabat, a través de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el sentido de que se conceda el reconocimiento oficial como Escuelas españolas en el extranjero a las que vienen funcionando en las ciudades de Rabat y Uxda, fundadas por la propia Embajada en 1960, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Española en Marruecos y por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto crear las citadas Escuelas españolas de Rabat y Uxda, que serán servidas por personal perteneciente al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, de 10 de abril de 1967, por la que se dispone se dé general conocimiento del acuerdo de fecha 18 de marzo de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo. («B. M.» 20-IV-1967.)

Ilmo. Sr.: Recibida en este Departamento comunicación de la Comisión Superior de Personal trasladando acuerdo de la Dirección General de Previsión sobre ingreso de las cuotas de seguros sociales de los funcionarios de empleo y personal contratado, esta Subsecretaría ha resuelto se dé general conocimiento a todos los servicios, organismos y centros del Departamento afectados del acuerdo de 18 de marzo pasado de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo que a continuación se transcribe: **117**

«Por resolución de fecha 24 del pasado mes de febrero se autorizó, a instancia de la Comisión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno, y en atención a las especiales circunstancias que concurrían, el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social de los funcionarios de empleo —eventuales e interinos—, personal contratado de la Administración Pública y Organismos autónomos, correspondientes al mes anterior, durante el presente mes de marzo, sin recargo de demora.

No obstante, persistiendo las razones que motivaron la mencionada autorización, se considera procedente ampliar el plazo hasta el próximo mes de abril, por lo que,

Esta Dirección General acuerda autorizar el Ingreso de las cuotas de la Seguridad Social de los funcionarios de empleo —eventuales e interinos—, personal contratado de la Administración Pública y de Organismos autónomos, correspondientes a los meses de enero y febrero durante el próximo mes de abril, sin recargo por demora.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 11 de abril de 1967 por la que se denomina la Escuela Nacional Graduada de Biota (Zaragoza.) («B. M.» 25-V-1967.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), en solicitud de la denominación de las Escuelas Nacionales. **118**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, la Escuela Nacional Graduada del casco del Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), se denominará en lo sucesivo «José Esteruelas Rolando».

Lo digo a V. S. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria.—Zaragoza.

Orden de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Riopar (Albacete.) («B.M.» 8-VI-1967.)

119 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Riopar, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Riopar.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Riopar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres.) («B. M.» 8-VI-1967.)

120 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, en el que establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Valencia de Alcántara.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Puentenuevo-Villaodrid (Lugo.) («B. M.» 8-VI-1967.)

121

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Puentenuevo-Villaodrid (Lugo), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo, en el que establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Puentenuevo-Villaodrid (Lugo).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Puentenuevo-Villaodrid y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sangusín (Salamanca). («B. M.» 8-VI-1967.)

122

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valdefuentes de Sangusín (Salamanca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad:

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Valdefuentes de Sangusín (Salamanca).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Valdefuentes de Sangusín y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimientoy demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 11 de abril de 1967 sobre coordinación de tareas para la confección del proyecto de Presupuesto del Departamento y de las Entidades Estatales Autónomas vinculadas al mismo. («B. M.» 4-V-1967.)

123 Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 10), se aprueban las normas sobre nueva estructura presupuestaria.

Dichas normas son de obligado cumplimiento en la confección del Presupuesto para el próximo ejercicio económico de este Ministerio y de las Entidades Autónomas del mismo. Es conveniente que por las dependencias del Departamento que han de preparar los anteproyectos y proyectos de Presupuestos afectados por dicha Orden, se coordine su actividad con objeto de evitar dudas o retrasos en la presentación de los mismos.

Por lo que,

Esta Subsecretaría ha resuelto la organización de un grupo de trabajo que tendrá por finalidad la coordinación entre las dependencias que han de confeccionar el proyecto de Presupuesto del Departamento, o intervenir en el trámite del mismo, o en el de los Presupuestos de las Entidades Estatales Autónomas vinculadas al Ministerio, y que tendrá la siguiente composición:

Ilustrísimo señor Oficial Mayor del Departamento.
Ilustrísimo señor Interventor Delegado de Hacienda.
Señor Jefe de la Sección del Presupuesto y Programación Económica.
Señor Jefe de la Sección de Ordenación Administrativa.
Señor Jefe de la Sección de Contabilidad.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, los miembros de este grupo de trabajo podrán delegar sus funciones en funcionarios de las dependencias citadas, que conozcan directamente los asuntos a tratar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 12 de abril de 1967 por la que se constituye la Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico. («B. O. E.» 8-V-1967; «B. M.» 15-V-1967.)

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), que unifica el primer ciclo de la enseñanza media y establece un Bachillerato Superior Técnico junto a los ya existentes de Letras y de Ciencias, resulta imprescindible elaborar el Plan de estudios de las diferentes modalidades que tal Bachillerato Superior Técnico deba ofrecer en opción a los alumnos. **124**

Teniendo en cuenta también lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico en sus diversas modalidades, la cual estará integrada del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente: El Subdirector general de Enseñanza Media.

Vocales:

1. El Inspector general de Enseñanza Media.
2. El Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
3. El Inspector central de Enseñanza Media de la Iglesia.
4 y 5. Dos Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores.
6 y 7. Dos Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
8. El Director del Instituto Técnico «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.
9. El Director del Instituto Técnico «Santa Teresa de Jesús», de Madrid.
10 a 21. Doce Directores de Institutos Técnicos designados por la Dirección General de Enseñanza Media entre los existentes en los diferentes Distritos y pertenecientes a Institutos de las distintas modalidades de la Enseñanza Media y Profesional hasta ahora existentes.
22. El Director de un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola.
23. El Director de un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad industrial.
24 y 25. Dos Directores de Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales de modalidad administrativa.
26. Un representante del Sindicato Nacional de Enseñanza.
27. Un representante del Consejo Superior de Enseñanza de la Iglesia.
28. Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
29. Un representante de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza.
30. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.
31. Un representante de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia.
32. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores titulares numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
33. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
34. Un representante de la Asociación Nacional de Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
35. Un representante de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo.

124 36 a 41. Los Asesores del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media.

42 y 43. Dos representantes del Patronato de Enseñanza Media y Profesional.

Actuará como Secretario el Secretario general de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

Segundo.—La Comisión podrá funcionar en Pleno y en Ponencias designadas por su Presidente.

Tercero.—Se autoriza a V. I. para adoptar cuantas medidas sean necesarias al mejor éxito de los trabajos de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 12 de abril de 1967 por la que se dan normas sobre concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68. («B. O. E.» 5-VI-1967; «B. M.» 12-VI-1967.)

125 Conforme a lo dispuesto en la norma décima de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967, por la que se reglamenta la concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68,

Esta Comisaría General ha resuelto establecer las siguientes instrucciones:

I. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos habrán de acreditar su necesidad económica y aprovechamiento académico según los siguientes criterios:

1. *Valoración del rendimiento académico*

1.1. De los candidatos que hayan de iniciar estudios medios. Cualquiera que sea la ayuda solicitada, se someterán a las pruebas que las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar organizarán de acuerdo con las instrucciones que reciban de esta Comisaría.

Antes de tales pruebas, las Inspecciones de Enseñanza Primaria harán una preselección de candidatos, eliminando aquellos que según sus propias alegaciones, el informe de las Juntas Municipales de Enseñanza y el de los Maestros no revelen suficiente aprovechamiento en los estudios primarios.

Los candidatos preseleccionados se someterán inexcusablemente a tales pruebas, cuya calificación será el único elemento de juicio que se tendrá en cuenta para la selección.

Las Delegaciones de Protección Escolar conviene que realicen estas pruebas en el mayor número posible de localidades para evitar la desambientación de los aspirantes.

Los candidatos podrán presentarse a las pruebas de selección que se celebren en la localidad del domicilio familiar, o más próxima a ella, aunque el Centro docente elegido pertenezca a provincia distinta. En este caso, los Servicios de Protección Escolar de la provincia en que realicen el examen notificarán a los de la provincia del Centro docente elegido las calificaciones obtenidas y remitirán los expedientes.

Los escolares que actualmente siguen cursillos de preparación y adaptación organizados por las Delegaciones de Protección Escolar, acreditarán su aprovechamiento en las pruebas especiales que se les hagan a finales de junio, debiendo reservarse los créditos necesarios para atender a estos escolares.

1.2. De los candidatos que hayan de continuar estudios medios, especiales o superiores. La valoración de su rendimiento académico, cuando soliciten prórroga de la ayuda, se hará sobre las calificaciones obtenidas en el próximo junio y, cuando soliciten nueva adjudicación, sobre la media de las calificaciones del último año cursado y las de junio próximo. A dichas calificaciones se aplicarán los baremos siguientes:

1.2.1. Para enseñanzas medias y especiales.

Escala genérica de equivalencias de las calificaciones cuando no conste su puntuación:

No presentado o suspenso: 0 puntos.
Aprobado: 5 puntos.
Notable: 7 puntos.
Sobresaliente: 9 puntos.
Matrícula de honor: 10 puntos.

a) Bachillerato general elemental.—Calificación media mínima para prórroga o nueva adjudicación: 6 puntos.

b) Bachillerato general superior.—Calificación media mínima para prórroga o nueva adjudicación: 7 puntos.

Las calificaciones de los alumnos que se examinen en un mismo año académico de las asignaturas correspondientes a dos o más cursos deben ser valoradas especialmente por el respectivo Jurado, atendiendo al esfuerzo realizado.

Se valorarán todas las asignaturas, excepto la Educación Física.

Las reválidas de grado elemental y superior serán estimadas para los alumnos que presenten puntuaciones de esta clase, aumentando la calificación media que le corresponda en un coeficiente de 0,50, en el caso de que la calificación sea inferior a 7 puntos, y en un coeficiente de 1, desde 7 puntos en adelante.

c) Magisterio.—Calificación media mínima: 5 puntos.

Para hallar la calificación media deben ser consideradas todas las asignaturas como fundamentales.

Los alumnos que no tengan realizado el ingreso en las Escuelas del Magisterio pueden ser seleccionados, en principio, pero la adjudicación definitiva de la ayuda no se realizará si no acreditan, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las calificaciones, haber superado dicha prueba. Transcurrido este plazo, cualquiera que sea el resultado de los exámenes, quedará sin efecto la selección provisional. (Apartado *d*) de la norma sexta de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967.)

d) Peritaje mercantil.—Calificación media mínima: 6 puntos.

e) Bachillerato laboral (elemental y superior).—Calificación media mínima: 5,25 puntos.

Modalidad administrativa.—Calificación media mínima: 6,50 puntos.

f) Formación profesional industrial.—Calificación media mínima: 5,25 puntos.

En las Ramas de la Madera (Carpintero, Tornero, Modelista y Carpintero de Ribera y Gradas) y de la Construcción (Albañil y Cantero-Marmolista) se podrán estimar todas las peticiones que se formulen, con independencia del rendimiento.

g) Seminarios y Casas religiosas de formación.—Estimación idéntica a la del Bachillerato general.

h) Auxiliares de Empresa e Intérpretes de Oficina mercantil.—Estimación idéntica a la de peritaje mercantil.

l) Artes aplicadas y oficios artísticos.—Calificación media mínima: 6 puntos.

j) Conservatorios de Música, Escuelas de Cerámica y de Arte Dramático. Calificación media mínima: 7 puntos.

k) Bachillerato general (nocturno).—Calificación media mínima: 5,50 puntos.

l) Enseñanzas especiales.—Calificación media mínima: 7 puntos.

1.2.2. Para enseñanzas superiores.

Escala de equivalencias para las enseñanzas de grado superior:

No presentado o suspenso: 0 puntos.
Aprobado: 1 punto.
Notable: 2 puntos.
Sobresaliente: 3 puntos.
Matrícula de honor: 4 puntos.

1.2.2.1. Candidatos de primer curso (incluido curso Selectivo) en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

a) Facultades Experimentales y Escuelas Técnicas Suueriores.—Calificación media mínima: 1 punto.

b) Restantes Facultades.—Calificación media mínima: 1,50 puntos.

No obstante, los Jurados de selección podrán establecer baremos distintos, teniendo en cuenta la dificultad que en cada Centro docente suponga superar estos cursos.

1.2.2.2. Candidatos que soliciten beca para cursos de carrera (Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores).

a) Escuelas Técnicas Superiores y Facultad de Medicina, Farmacia, Ciencias y Veterinaria: 1,50 puntos.

b) Derecho, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía y Letras: 1,80 puntos.

c) Ciencias Exactas: 1 punto.

1.2.2.3. Candidatos que estudien cursos de iniciación en las Escuelas Técnicas de grado superior.

Cada Jurado de selección establecerá el baremo adecuado para medir el rendimiento, teniendo en cuenta la dificultad de cada Escuela.

1.2.2.4. Candidatos de Escuelas Técnicas de grado medio.

a) Aspirantes de primer año o de cursos de ingreso (preparatorio o selectivo), iniciación.—Calificación media mínima: 1 punto.

También los Jurados de selección pueden establecer baremos especiales para valorar la mayor dificultad que en cada Centro docente suponga superar estos cursos.

b) Aspirantes que estudien cursos de carrera.—Calificación media mínima: 1,50 puntos, según la escala fijada para estudios de grado superior.

1.2.2.5. Candidatos que pretendan acceder a la enseñanza universitaria y técnica superior.—Calificación media mínima: 7 puntos, en la escala de equivalencias de 5 a 10 de la enseñanza media.

Para hallar la calificación media se deberá sumar las calificaciones de los cursos sexto y preuniversitario, hallándose posteriormente la media de ambos cursos.

A esta puntuación se sumará, en su caso, el coeficiente previsto para las calificaciones de reválidas en el apartado 1.2.1 de esta Resolución y el que proceda aplicar por la prueba de madurez del curso preuniversitario, según los criterios indicados en dicho apartado.

Cuando los alumnos no procedan de Bachillerato general se seguirá un procedimiento análogo.

1.2.2.6. Candidatos que simultanean el estudio con el trabajo remunerado.—Calificación media mínima: Aprobar, entre junio y septiembre, todas las asignaturas en que se matricularon y que constituyan el equivalente a un curso completo.

1.3. Observaciones generales válidas para todas las enseñanzas.

1.3.1. Los solicitantes de prórroga de las ayudas convocadas tendrán derecho preferente a la renovación, siempre que acrediten aprovechamiento durante el actual curso escolar, según los niveles establecidos anteriormente.

El criterio de preferencia no se aplicará cuando la prórroga se solicite para seguir estudios distintos a los que se haya cursado con las ayudas disfrutadas.

1.3.2. El aprovechamiento académico de los candidatos de nueva adjudicación se medirá obteniendo la media de las calificaciones conseguidas en el año últimamente cursado y en los exámenes de junio del presente curso. La clasificación media de cada uno de los cursos no podrá ser inferior en un punto a la que se exija en la respectiva enseñanza.

1.3.3. Los alumnos suspendidos (o no presentados) serán puntuados en la convocatoria correspondiente con cero puntos. Una vez aprobada esa asignatura será computada en el divisor tantas veces como haya podido examinarse de ella.

Dos o más suspensos en las calificaciones que deban valorarse eliminan al aspirante, aunque su puntuación alcance la mínima establecida.

1.3.4. Conforme al apartado 7 de la norma sexta de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967, se aplicarán los baremos establecidos con la necesaria flexibilidad para apreciar las circunstancias especiales determinantes de un menor rendimiento de los candidatos. También podrán aplicarse baremos distintos para valorar calificaciones correspondientes a estudios de reconocida dificultad, como los de cursos selectivos o de iniciación, o los realizados por enseñanza libre o por candidatos procedentes de ambientes sociales geográficos o familiares especialmente necesitados de protección.

2. *Valoración de la situación económica*

2.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual, los Servicios de Protección Escolar estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes y recabando al máximo informaciones complementarias de las autoridades, Asociaciones de Cabezas de Familia, Juntas Municipales de Enseñanza y entidades o personas que libren los certificados aportados por cada solicitante. Convendrá rogar a estos últimos se ratifiquen en los extremos contenidos en sus certificaciones.

Las Comisarías de Protección Escolar de cada Distrito Universitario podrán recabar información de los candidatos a las Delegaciones de Protección Escolar de las provincias de su residencia para conocer la situación económica y la posible denegación de solicitudes de ayuda presentadas al cursar estudios medios.

2.2. Las ayudas sólo se concederán a los aspirantes que no puedan realizar sus estudios sin ellas. A los candidatos que cursen estudios en la misma localidad de su residencia familiar se les adjudicará el tipo más reducido, excepto cuando la economía familiar y el coste de los estudios justifique la concesión de dotaciones superiores.

Se estudiarán con la máxima precaución las solicitudes de nueva concesión para continuar estudios medios, ya que en estos casos puede presumirse que la economía familiar del solicitante ha permitido iniciarlos y continuarlos sin necesidad de ayuda.

2.3. Las dotaciones individuales de las becas, préstamos y ayudas serán las que apruebe el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la ejecución del VII Plan de Inversiones. Se establecerán con los siguientes criterios:

125 *a*) Elevación de las cuantías superiores, que en sus tipos máximos habrán de aplicarse a alumnos que acrediten insuficiencia económica total para hacer frente al coste de los estudios elegidos.

b) Diversificación más amplia de los tipos, para acomodarse mejor a la situación económica de los becarios.

c) Pago en un único plazo de los tipos inferiores.

2.4. Los baremos vigentes en cada provincia o Distrito Universitario para valorar la situación económica de los solicitantes serán revisados por los Servicios de Protección Escolar, con objeto de atender a los incrementos producidos últimamente en las rentas provinciales o regionales y en los índices de coste de vida dentro de la localidad familiar del solicitante, en relación con aquella otra en que deba cursar estudios, estableciendo, al mismo tiempo, bonificaciones a los ingresos familiares declarados o estimados en función del número de hijos en edad escolar. Las bonificaciones máximas que puedan concederse por este concepto no excederán de las siguientes cantidades:

Por cada hijo que estudie enseñanza media o asimiladas:
En la propia localidad de residencia: 5.000 pesetas.
En localidad distinta: 10.000 pesetas.

Por cada hijo que estudie enseñanza superior o asimiladas:
En la propia localidad de residencia: 10.000 pesetas.
En localidad distinta: 20.000 pesetas.

3. *Comisiones de selección*

3.1. Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la selección de los candidatos se constituirán Comisiones de selección, dependientes de las Comisiones de Protección Escolar para estudiar las solicitudes de alumnos de enseñanzas superiores o especiales, y de cada Delegación Provincial de Protección Escolar, para las de alumnos de enseñanzas medias.

La designación de las personas que compongan estas Comisiones se hará por los Rectores de la Universidad a propuesta de los Comisarios de Protección Escolar y Delegados provinciales de Protección Escolar. En ellos habrán de participar, al menos, las siguientes representaciones:

— De Centros docentes estatales y no estatales y Colegios Mayores y Menores.
— De la Jerarquía eclesiástica.
— Del Ministerio de Hacienda.
— De las Instituciones juveniles y culturales del Movimiento.
— De la Organización Sindical.
— De los padres de familia y de las Asociaciones de familias numerosas.
— De las Asociaciones de estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
— Cuantas personas o representaciones se considere adecuadas para colaborar en la selección por sus conocimientos o relevantes atenciones a los fines de protección escolar.

4. *Colaboración de los Centros docentes*

4.1. Los Servicios de Protección Escolar solicitarán la máxima cooperación de los Centros docentes oficiales y no estatales, así como de los Colegios Mayores y Menores.

El orden de preferencia indicado por los Centros se respetará por los Servicios de Protección Escolar. Cuando éstos estimen que no se han aplicado correctamente los criterios de selección fijados para valorar el rendimiento académico y la necesidad económica decidirán lo que proceda, con audiencia breve y urgente del Centro respectivo.

II. Adjudicación de las ayudas convocadas

5. Para la adjudicación de las ayudas a los solicitantes que reúnen las debidas condiciones de rendimiento académico y de necesidad económica, se establecerá un orden de preferencias, según los criterios siguientes:

5.1. Los candidatos que inicien estudios medios y acrediten necesidad económica se ordenarán según la puntuación total obtenida en la prueba de selección.

5.2. Los candidatos que hayan de continuar estudios medios, superiores o especiales, se ordenarán según la media de rendimiento académico obtenido por todos los solicitantes que hayan acreditado insuficiencia de medios económicos.

5.3. Establecidos estos órdenes de preferencia, la adjudicación de las becas, préstamos y ayudas convocadas se hará siguiendo los mismos, de acuerdo con la petición que preferentemente haya formulado cada solicitante, atendiendo, en primer lugar, a los candidatos con derecho a prórroga.

5.4. Los Servicios de Protección Escolar adjudicarán las ayudas indicadas preferentemente por cada candidato hasta agotar los créditos disponibles para cada tipo, pudiendo ofrecer a algún candidato seleccionado otros tipos de ayuda, cuando existan créditos para ello.

5.5. El disfrute de una beca no será compatible con la concesión de préstamo o ayuda. No obstante, cuando la extrema necesidad de algún candidato lo justifique, los Servicios de Protección Escolar podrán proponer a la Comisaría General de Protección Escolar que autorice la compatibilidad o la concesión de los complementos necesarios.

Los Servicios de Protección Escolar concederán preferentemente ayudas de comedor o transporte cuando existan debidamente organizados estos servicios y pueda resolverse adecuadamente con ellas la necesidad de los candidatos.

III. Distribución de los créditos asignados

6. La fijación de puntuaciones mínimas no supone en ningún caso autorización para conceder ayudas a todos los aspirantes que las igualen o superen, ya que el límite de adjudicación viene dado, en todo caso, por la cuantía del crédito asignado a cada clase de enseñanza y tipo de ayuda, no admitiéndose en la presente convocatoria propuestas o relaciones complementarias, cualquiera que sea el motivo que se alegue para ello, debiendo atenderse con dichos créditos las ayudas que se soliciten alegando situaciones especiales que determinen menor rendimiento académico, así como las reclamaciones que puedan aceptarse.

6.1. Con el fin de evitar diferencias entre los alumnos de Centros docentes con sistemas diversos de mayor o menor rigor en la calificación, se establece como criterio necesario para la más adecuada distribución de los créditos aplicables a cada enseñanza la determinación de porcentajes por Centros docentes, según el número de alumnos de cada uno de ellos que, habiendo solicitado ayuda, acrediten el mínimo de requisitos para obtenerla y las dotaciones de las ayudas que habrían de concederse.

IV. Altas y publicidad de la resolución

7. Cada Jurado de selección levantará acta de los acuerdos que adopte, que deberá ser firmada por los asistentes. Un ejemplar de cada una se expondrá en el tablón de anuncios y otro se remitirá a la Comisaría General (Sección de Protección Escolar).

7.1. Debe darse la máxima publicidad (en los tablones de anuncios de Protección Escolar, Prensa y radio locales, etc.), a las relaciones de aspirantes seleccionados, especificando en ellas las circunstancias académicas y económicas que se han tenido en cuenta.

7.2. La adjudicación definitiva de las ayudas convocadas debe estar realizada antes del 31 de julio.

126 7.3. Los Servicios de Protección Escolar notificarán a cada solicitante la resolución recaída, en la forma prevista por la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967.

V. Reserva de plaza en Centros docentes

8. Según lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), los becarios que cursen Bachillerato general o técnico como alumnos externos en Centros no estatales tienen derecho a reserva de plaza en estos Centros en las condiciones y forma establecidos por dicha disposición.

Los Servicios de Protección Escolar, de acuerdo con los Centros docentes, ocuparán las plazas reservadas con los becarios seleccionados en el concurso general, sin que deban aplicarse criterios o créditos especiales para cubrir dichas plazas y teniendo en cuenta la preferencia de Centros expresada por el becario en su solicitud.

VI. Alojamiento de los becarios desplazados de su domicilio familiar

9. Los becarios que por su necesidad hayan de desplazarse de su hogar para seguir estudios deberán alojarse necesariamente en Instituciones residenciales (Colegios Mayores, Menores, Residencias o Internados de solvencia) que garanticen la debida formación del alumno. Si no existen plazas suficientes en tales Instituciones o el tipo de pensión excede notablemente la cuantía de las becas máximas, las Comisarías y las Delegaciones pueden autorizar la residencia en el seno de familias solventes que, sometidas a la vigilante tutela del Servicio de Protección Escolar, garanticen la correcta conducta y formación moral del beneficiario.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 12 de abril de 1967.—El Comisario general, *Isidoro Martín.*

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar, Jefe de la Sección Económica de Protección Escolar, Jefe de la Sección de Asistencia Social, Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

Orden de 19 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. («B. O. E.» 15-V-1967.)

126 Por Decreto número 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, se estableció en la condición sexta del artículo primero que para poder tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de dicho Grado de enseñanza era necesario, entre otras condiciones que el mismo artículo señala, hallarse en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, o en su defecto, haber realizado las prácticas de enseñanza indicadas en el artículo segundo del citado Decreto.

Dicha condición vino a modificar la anteriormente establecida por el pá-

rrafo tercero del artículo segundo del Decreto número 2282/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), derogado expresamente por la primera disposición final del de 25 de marzo de 1965 suprimiendo la obligación de acreditar haber realizado siete meses de prácticas docentes, exigidas conjuntamente con la de hallarse en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por aquella Escuela.

Al quedar regulada con carácter provisional por Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), la formación de los aspirantes al Profesado Oficial de Enseñanza Media y establecerse por el número sexto, sección segunda, de dicha Orden que el período de formación no podría exceder de dos años académicos, al final de cuyo período bienal les sería expedido por el Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (hoy de Grado Medio) un certificado de aptitud pedagógica que tendría validez para probar el cumplimiento de los dos años de prácticas docentes exigidos para poder tomar parte en oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según estableció el número séptimo de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), es evidente que el certificado de aptitud a que hace referencia el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 10 de agosto de 1963 no puede refrirse más que a la aptitud probada en el primer año cursado en dicha Escuela, ya que de no ser así no se exigiría a la vez hallarse en posesión del mencionado certificado de aptitud y tener realizados siete meses de prácticas de enseñanza en período lectivo, en los Centros a los que el mismo párrafo hace referencia.

En virtur de lo expuesto, y teniendo en cuenta que tanto el Decreto de 25 de marzo de 1965 como el de 10 de agosto de 1963, derogado por aquél, fueron dictados con el exclusivo propósito de incrementar el número de aspirantes al Profesado de Enseñanza Media, permitiendo por una parte a los futuros Licenciados anticipar el período de su formación pedagógica antes de finalizar los estudios de la licenciatura y reduciendo por otra el tiempo transcurrido desde la obtención de la licenciatura hasta su ingreso en el Profesorado, y con el fin de aclarar lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, en relación con el apartado tercero del artículo segundo del mismo Decreto, para su más correcta interpretación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos los que aspiren a tomar parte en oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán admitidos a la práctica de los ejercicios si acreditan documentalmente haber cursado y aprobado el primer año académico en la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (hoy de Grado Medio), equivalente al primer ciclo de formación pedagógica actual, en los cursos 1964-65 y anteriores, al comienzo de los cuales se hallaba en vigor el Decreto de 10 de agosto de 1963 y al mismo tiempo justifiquen haber realizado los siete meses de prácticas docentes a que hace referencia el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 25 de marzo de 1965, prácticas que en todo caso habrían de entenderse referidas al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición, según determina el párrafo primero del artículo tercero de este último Decreto.

Madrid, 19 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 779/1967, de 20 de abril (Presidencia), por el que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. («B. O. E.» 21-IV-1967.)

127 La Ley Orgánica del Estado 1/1967, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» núm. 9 de 11 de enero), estableció en su Disposición Transitoria Cuarta que «en el plazo de cuatro meses a contar desde la promulgación de la presente Ley, se publicarán los textos refundidos de las Leyes fundamentales, en los que se recogerán las modificaciones a que se hace referencia en las Disposiciones adicionales de la presente Ley, previo dictamen del Consejo del Reino y deliberación del Consejo de Ministros».

El carácter fundamental de las Leyes a refundir y la permanencia e inalterabilidad de los principios que las inspiran, tal como fueron proclamados por la Ley de 17 de mayo de 1958 y reiterados en la propia Ley Orgánica del Estado, exige que la labor de refundición haya de limitarse a sustituir en las Leyes Fundamentales los textos modificados por las Disposiciones adicionales de la Ley Orgánica del Estado, suprimiéndolas en la redacción refundida de la misma y, consecuentemente, reflejar en las exposiciones de motivos del Fuero de los Españoles, de la Ley de Cortes y de la Ley de Sucesión, las modificaciones que han venido a operarse en la parte dispositiva.

Por último, las Leyes Fundamentales han sido ordenadas atendiendo a un criterio sistemático y no según el orden cronológico en que fueron promulgadas.

En su virtud, en cumplimiento de lo preceptuado en la Disposición Transitoria citada, previo dictamen del Consejo del Reino y deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 del presente mes de abril.

DISPONGO:

Artículo primero

Se aprueban los adjuntos textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo segundo

Las Leyes Fundamentales del Reino continúan ininterrumpidamente en la plenitud de su vigencia y en la forma que se contienen en los Textos Refundidos, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

I

LEY DE PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL

de 17 de mayo de 1958

YO, FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, CAUDILLO DE ESPAÑA,

Consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la Historia, en presencia de las Cortes del Reino, promulgo como Principios del Movimiento Nacional, entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada, los siguientes:

I

España es una unidad de destino en lo universal. El servicio a la unidad, grandeza y libertad de la Patria es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles.

II

La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación.

III

España, raíz de una gran familia de pueblos, con los que se siente indisolublemente hermanada, aspira a la instauración de la justicia y de la paz entre las naciones.

IV

La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. Los Ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio de la Patria.

V

La comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social; pero los intereses individuales y colectivos han de estar subordinados siempre al bien común de la Nación, constituida por las generaciones pasadas, presentes y futuras. La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles.

VI

Las entidades naturales de la vida social: familia, municipio y sindicato, son estructuras básicas de la comunidad nacional. Las instituciones y cor-

127 poraciones de otro carácter que satisfagan exigencias sociales de interés general deberán ser amparadas para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional.

VII

El pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado Nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión y demás Leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

VIII

El carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole, al margen de este sistema representativo, será considerada ilegal.

Todos los españoles tendrán acceso a los cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad.

IX

Todos los españoles tienen derecho: a una justicia independiente, que será gratuita para aquellos que carezcan de medios económicos; a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales; a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales, y a una equitativa distribución de la renta nacional y de las cargas fiscales. El ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo, inspirará la política y las leyes.

X

Se reconoce al trabajo como origen de jerarquía, deber y honor de los españoles, y a la propiedad privada, en todas sus formas, como derecho condicionado a su función social. La iniciativa privada, fundamento de la actividad económica, deberá ser estimulada, encauzada y, en su caso, suplida por la acción del Estado.

XI

La Empresa, asociación de hombres y medios ordenados a la producción, constituye una comunidad de intereses y una unidad de propósitos. Las relaciones entre los elementos de aquélla deben basarse en la justicia y en la recíproca lealtad, y los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social.

XII

El Estado procurará por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud física y moral de los españoles y asegurarles las más dignas condiciones de trabajo; impulsar el progreso económico de la Nación con la mejora de la agricultura, la multiplicación de las obras de regadío y la reforma social del campo; orientar el más justo empleo y distribución del crédito pú-

blico; salvaguardar y fomentar la prospección y explotación de las riquezas mineras; intensificar el proceso de industrialización; patrocinar la investigación científica y favorecer las actividades marítimas, respondiendo a la extensión de nuestra población marinera y a nuestra ejecutoria naval.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero

Los principios contenidos en la presente Promulgación, síntesis de los que inspiran las Leyes fundamentales refrendadas por la Nación en seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables.

Artículo segundo

Todos los órganos y autoridades vendrán obligados a su más estricta observacia. El juramento que se exige para ser investido de cargos públicos habrá de referirse al texto de estos Principios fundamentales.

Artículo tercero

Serán nulas las leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los Principios proclamados en la presente Ley fundamental del Reino.

II

FUERO DE LOS ESPAÑOLES

de 17 de julio de 1945, modificado por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, CAUDILLO DE ESPAÑA, JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS DE LA NACION:

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de participación del pueblo en las tareas del Estado, según la Ley de su creación, han elaborado el *Fuero de los Españoles*, texto fundamental definidor de los derechos y deberes de los mismos y amparador de sus garantías; y teniendo en cuenta, al igual que ocurre en el Fuero del Trabajo, que sus líneas maestras acreditan el valor permanente del ideario que las inspira y gran número de sus declaraciones y preceptos, constituyen un fiel anticipo de la doctrina social-católica, recientemente puesta al día por el Concilio Vaticano II y finalmente, dada la modificación introducida en su artículo 6.º por la Ley Orgánica del Estado, aprobado previo referéndum de la Nación, a los efectos de adecuar su texto a la Declaración Conciliar sobre la libertad religiosa, promulgada el 1 de diciembre de 1965, que exige el reconocimiento explícito de este

derecho, en consonancia, además, con el segundo de los Principios Fundamentales del Movimiento, según el cual la Doctrina de la Iglesia habrá de inspirar nuestra legislación.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado, con el carácter de Ley fundamental reguladora de sus derechos y deberes, el *Fuero de los Españoles*, que a continuación se inserta:

TITULO PRELIMINAR

Artículo primero

El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común.

TITULO I

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESPAÑOLES

CAPITULO I

Artículo segundo

Los españoles deben servicio fiel a la Patria, lealtad al Jefe del Estado y obediencia a las leyes.

Artículo tercero

La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles, sin preferencias de clases ni acepción de personas.

Artículo cuarto

Los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajare, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad.

Artículo quinto

Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

Artículo sexto

La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial.

El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que, a la vez, salvaguarde la moral y el orden público.

Artículo séptimo

Constituye título de honor para los españoles el servir a la Patria con las armas.

Todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la Ley.

Artículo octavo

Por medio de leyes, y siempre con carácter general, podrán imponerse las prestaciones personales que exijan el interés de la Nación y las necesidades públicas.

Artículo noveno

Los españoles contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas según su capacidad económica. Nadie estará obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos con arreglo a la ley votada en Cortes.

Artículo diez

Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la familia, el municipio y el sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan.

Artículo once

Todos los españoles podrán desempeñar cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad.

Artículo doce

Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado.

Artículo trece

Dentro del territorio nacional, el Estado garantiza la libertad y el secreto de la correspondencia.

Artículo catorce

Los españoles tienen derecho a fijar libremente su residencia dentro del territorio nacional.

Artículo quince

Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ni efectuar registros en él sin su consentimiento, a no ser con mandato de la Autoridad competente y en los casos y en la forma que establezcan las Leyes.

127 *Artículo dieciséis*

Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las leyes.

El Estado podrá crear y mantener las organizaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines. Las normas fundacionales, que revestirán forma de ley, coordinarán el ejercicio de este derecho con el reconocido en el párrafo anterior.

Artículo diecisiete

Los españoles tienen derecho a la seguridad jurídica. Todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Artículo dieciocho

Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que prescriben las Leyes.

En el plazo de setenta y dos horas, todo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial.

Artículo diecinueve

Nadie podrá ser condenado sino en virtud de Ley anterior al delito, mediante sentencia de Tribunal competente y previa audiencia y defensa del interesado.

Artículo veinte

Ningún español podrá ser privado de su nacionalidad sino por delito de traición, definido en las Leyes penales, o por entrar al servicio de las armas o ejercer cargo público en país extranjero contra la prohibición expresa del Jefe del Estado.

Artículo veintiuno

Los españoles podrán dirigir individualmente peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes y a las Autoridades.

Las Corporaciones, funcionarios públicos y miembros de las Fuerzas e Institutos armados sólo podrán ejercitar este derecho de acuerdo con las disposiciones por que se rijan.

CAPITULO II

Artículo veintidós

El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva.

El matrimonio será uno e indisoluble.

El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas.

Artículo veintitrés

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria postestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá la guarda y educación de los menores a quienes por Ley corresponda.

CAPITULO III

Artículo veinticuatro

Todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse en alguna actividad socialmente útil.

Artículo veinticinco

El trabajo, por su condición esencialmente humana, no puede ser relegado al concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción alguna incompatible con la dignidad personal del que lo presta. Constituye por sí atributo de honor y título suficiente para exigir tutela y asistencia del Estado.

Artículo veintiséis

El Estado reconoce en la Empresa una comunidad de aportaciones de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas, y proclama, por consecuencia, el derecho de estos elementos a participar en los beneficios.

El Estado cuidará de que las relaciones entre ellos se mantegan dentro de la más estricta equidad y en una jerarquía que subordine los valores económicos a los de categoría humana, al interés de la Nación y a las exigencias del bien común.

Artículo veintisiete

Todos los trabajadores serán amparados por el Estado en su derecho a una retribución justa y suficiente, cuando menos, para proporcionar a ellos y a sus familias el bienestar que les permita una vida moral y digna.

Artículo veintiocho

El Estado español garantiza a los trabajadores la seguridad de amparo en el infortunio y les reconoce el derecho a la asistencia en los casos de vejez, muerte, enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, paro forzoso y demás riesgos que pueden ser objeto de seguro social.

Artículo veintinueve

El Estado mantendrá instituciones de asistencia y amparará y propulsará las creadas por la Iglesia, las Corporaciones y los particulares.

Artículo treinta

La propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, es reconocida y amparada por el Estado.

127 Todas las formas de la propiedad quedan subordinadas a las necesidades de la Nación y al bien común.

La riqueza no podrá permanecer inactiva, ser destruida indebidamente ni aplicada a fines ilícitos.

Artículo treinta y uno

El Estado facilitará a todos los españoles el acceso a las formas de propiedad más íntimamente ligadas a la persona humana: hogar familiar, heredad, útiles de trabajo y bienes de uso cotidiano.

Artículo treinta y dos

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Nadie podrá ser expropiado sino por causa de utilidad pública o de interés social, previa la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

TITULO II

Del ejercicio y garantía de los derechos

Artículo treinta y tres

El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España.

Artículo treinta y cuatro

Las Cortes votarán las Leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero.

Artículo treinta y cinco

La vigencia de los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno total o parcialmente mediante Decreto-ley, que taxativamente determine el alcance y duración de la medida.

Artículo treinta y seis

Toda violación que se cometiere contra cualquiera de los derechos proclamados en este Fuero será sancionada por las Leyes, las cuales determinarán las acciones que para su defensa y garantía podrán ser utilizadas ante las jurisdicciones en cada caso competentes.

III

FUERO DEL TRABAJO

de 9 de marzo de 1938, modificado por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967

127

Renovando la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó la legislación de nuestro glorioso pasado, el Estado asume la tarea de garantizar a los españoles la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo —atendiendo, por otra parte, a robustecer la unidad, libertad y grandeza de España— acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a la dignidad de la persona humana, teniendo en cuenta sus necesidades materiales y las exigencias de su vida intelectual, moral, espiritual y religiosa.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española, en la hermandad de todos sus elementos, constituya una unidad de servicio a la fortaleza de la Patria y al bien común de todos los españoles.

El Estado español formula estas declaraciones, que inspirarán su política social y económica, por imperativos de justicia y en el deseo y exigencia de cuantos habiendo laborado por la Patria forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era nacional. Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

I

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.
2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.
3. El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.
4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.
5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.
6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.
7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.
8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica.
2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.
3. Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las fiestas religiosas y civiles declaradas por el Estado.
4. Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo.
5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.
6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte.

III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.
2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.
3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.
4. El Estado fijará las bases mínimas para la ordenación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como la ordenación de los elementos de la empresa, basada en la justicia, la recíproca lealtad y la subordinación de los valores económicos a los de orden humano y social.
5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.
6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.
7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

El artesanado —herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.
2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.
3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al em-

presario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.

2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3. La dirección de la empresa será responsable de la contribución de ésta al bien común de la economía nacional.

4. El beneficio de la empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

3. El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

127

XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.
2. Los actos ilegales, individuales o colectivos, que perturben de manera grave la producción o atenten contra ella, serán sancionados con arreglo a las leyes.
3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.
4. En general, el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.
5. El Estado, por sí o a través de los Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal desarrollo de la economía nacional, estimulando, en cambio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.
6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.
2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.
3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad, se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1. Los españoles, en cuanto participan en el trabajo y la producción, constituyen la Organización Sindical.
2. La Organización Sindical se constituye en un orden de Sindicatos industriales, agrarios y de servicios, por ramas de actividades a escala territorial y nacional que comprenda a todos los factores de la producción.
3. Los Sindicatos tendrán la condición de corporaciones de derecho público de base representativa, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad funcional en sus respectivos ámbitos de competencia. Dentro de ellos y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación, libre y representativa, en las actividades sindicales y, a través de los Sindicatos, en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.
4. Los Sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquéllos.
5. Los Sindicatos colaborarán en el estudio de los problemas de la producción y podrán proponer soluciones e intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.
6. Los Sindicatos podrán crear y mantener organismos de investigación, formación moral, cultural y profesional, previsión, auxilio y demás de carácter social que interesen a los partícipes de la producción.
7. Establecerá oficina de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción. 127

9. La Ley de Sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta Carta de derechos y deberes dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

IV

LEY ORGANICA DEL ESTADO

de 10 de enero de 1967

A lo largo de seis lustros, el Estado nacido el 18 de julio de 1936 ha realizado una honda labor de reconstrucción en todos los órdenes de la vida nacional. Nuestra legislación fundamental ha avanzado al compás de las necesidades patrias consiguiendo, gracias a su paulatina promulgación, el arraigo de las instituciones, al tiempo que las ha preservado de las rectificaciones desorientadoras que hubieran sido consecuencia inevitable de toda decisión prematura.

Las leyes hasta ahora promulgadas abarcan la mayor parte de las materias que demanda un ordenamiento institucional. En la Ley de Principios del Movimiento se recogen las directrices que inspiran nuestra política y que han de servir de guía permanente y de sustrato inalterable a toda acción legislativa y de gobierno. En el Fuero de los Españoles y el Fuero del Trabajo, se definen los derechos y deberes de los españoles y se ampara su ejercicio. La Ley de Referéndum somete a consulta y decisión directa del pueblo los proyectos de ley cuya trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande. La Ley de Cortes establece la composición y atribuciones del ór-

127 gano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado. Y en la Ley de Sucesión se declara España, como unidad política, constituida en Reino y se crea el Consejo del Reino, que habrá de asistir al Jefe del Estado en todos los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia.

No obstante, la vitalidad jurídica y el vigor político del Régimen, su adecuación a las necesidades actuales y la perspectiva que su dilatada vigencia proporciona, permiten y aconsejan completar y perfeccionar la legislación fundamental. Es llegado el momento oportuno para culminar la institucionalización del Estado nacional; delimitar las atribuciones ordinarias de la suprema magistratura del Estado al cumplirse las previsiones de la Ley de Sucesión; señalar la composición del Gobierno, el procedimiento para el nombramiento y cese de sus miembros, su responsabilidad e incompatibilidades; establecer la organización y funciones del Consejo Nacional; dar carácter fundamental a las bases por que se rigen la Justicia, las Fuerzas Armadas y la Administración Pública; regular las relaciones entre la Jefatura del Estado, las Cortes, el Gobierno y el Consejo del Reino; señalar la forma de designación, duración del mandato y cese del Presidente de las Cortes y los Presidentes de los más altos Tribunales y Cuerpos consultivos, y abrir un cauce jurídico para la impugnación de cualquier acto legislativo o de gobierno que vulnere nuestro sistema de Leyes fundamentales.

A estos fines responde la presente Ley, que viene a perfeccionar y encuadrar en un armónico sistema las instituciones del Régimen, y a asegurar de una manera eficaz para el futuro la fidelidad por parte de los más altos órganos del Estado a los Principios del Movimiento Nacional.

En su virtud, en ejercicio de la facultad legislativa que me confieren las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, de conformidad con el acuerdo de las Cortes Españolas adoptado en su Sesión Plenaria del día veintidós de noviembre último, y con la expresión auténtica y directa del pueblo español, manifestada por la aprobación del ocheta y cinco coma cincuenta por ciento del cuerpo electoral, que representa el noventa y cinco coma ochenta y seis por ciento de los votantes, en el Referéndum nacional celebrado el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, dispongo:

TITULO I

EL ESTADO NACIONAL

Artículo primero

I. El Estado español, constituido en Reino, es la suprema institución de la comunidad nacional.

II. Al Estado incumbe el ejercicio de la soberanía a través de los órganos adecuados a los fines que ha de cumplir.

Artículo segundo

I. La soberanía nacional es una e indivisible, sin que sea susceptible de delegación ni cesión.

II. El sistema institucional del Estado español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones.

Artículo tercero

Son fines fundamentales del Estado: la defensa de la unidad entre los hombres y entre las tierras de España; el mantenimiento de la integridad, independencia y seguridad de la Nación; la salvaguardia del patrimonio espi-

ritual y material de los españoles; el amparo de los derechos de la persona, de la familia y de la sociedad; y la promoción de un orden social justo en el que todo interés particular quede subordinado al bien común. Todo ello bajo la inspiración y la más estricta fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional promulgados por la Ley fundamental de 17 de mayo de 1958, que son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables.

Artículo cuarto

El Movimiento Nacional, comunión de los españoles en los Principios a que se refiere el artículo anterior, informa el orden político, abierto a la totalidad de los españoles y, para el mejor servicio de la Patria, promueve la vida política en régimen de ordenada concurrencia de criterios.

Artículo quinto

La bandera nacional es la compuesta por tres franjas horizontales: roja, gualda y roja; la gualda, de doble anchura que las rojas.

TITULO II

EL JEFE DEL ESTADO

Artículo sexto

El Jefe del Estado es el representante supremo de la Nación; personifica la soberanía nacional; ejerce el poder supremo político y administrativo; ostenta la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los Principios del mismo y demás Leyes fundamentales del Reino, así como de la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional; garantiza y asegura el regular funcionamiento de los Altos Organos del Estado y la debida coordinación entre los mismos; sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución; ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior; en su nombre se administra justicia; ejerce la prerrogativa de gracia; confiere, con arreglo a las leyes, empleos, cargos públicos y honores; acredita y recibe a los representantes diplomáticos y realiza cuantos actos le corresponden con arreglo a las Leyes fundamentales del Reino.

Artículo séptimo

Corresponde, particularmente, al Jefe del Estado:

a) Convocar las Cortes con arreglo a la Ley, así como presidirlas en la sesión de apertura de cada legislatura y dirigirles, de acuerdo con el Gobierno, el discurso inaugural y otros mensajes.
b) Prorrogar por el tiempo indispensable, a instancia de las Cortes o del Gobierno y de acuerdo con el Consejo del Reino, una legislatura cuando exista causa grave que impida la normal renovación de los Procuradores.
c) Someter a referéndum de la Nación los proyectos de ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo diez de la Ley de Sucesión y el artículo primero de la Ley de Referéndum.
d) Designar y relevar de sus funciones al Presidente del Gobierno, al Presidente de las Cortes y demás Altos Cargos en la forma prevista por las Leyes.

127 *e*) Convocar y presidir el Consejo de Ministros y la Junta de Defensa Nacional cuando asista a sus reuniones.

f) Presidir, si lo estima oportuno, las deliberaciones del Consejo del Reino y del Consejo Nacional, siempre que las de aquél no afecten a su persona o a la de los herederos de la Corona. En ningún caso las votaciones se realizarán en presencia del Jefe del Estado.

g) Pedir dictamen y asesoramiento al Consejo del Reino.

h) Recabar informes del Consejo Nacional.

Artículo octavo

I. La persona del Jefe del Estado es inviolable. Todos los españoles le deberán respeto y acatamiento.

II. Todo lo que el Jefe del Estado disponga en el ejercicio de su autoridad deberá ser refrendado, según los casos, por el Presidente del Gobierno o el Ministro a quien corresponda, el Presidente de las Cortes o el Presidente del Consejo del Reino, careciendo de valor cualquier disposición que no se ajuste a esta formalidad.

III. De los actos del Jefe del Estado serán responsables las personas que los refrenden.

Artículo noveno

El Jefe del Estado necesita una ley, o, en su caso, acuerdo o autorización de las Cortes, a los fines siguientes:

a) Ratificar tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad del territorio español.

b) Declarar la guerra y acordar la paz.

c) Realizar los actos a que hace referencia el artículo doce de la Ley de Sucesión y los que vengan determinados en otros preceptos de las Leyes fundamentales del Reino.

Artículo diez

El Jefe del Estado estará asistido por el Consejo del Reino para:

a) Proponer a las Cortes aquellos actos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, requieran una ley, acuerdo o autorización de las mismas.

b) Devolver a las Cortes para nuevo estudio una ley por ellas elaborada.

c) Prorrogar una legislatura por causa grave y por el tiempo indispensable.

d) Adoptar medidas excepcionales cuando la seguridad exterior, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el sistema institucional del Reino estén amenazados de modo grave e inmediato, dando cuenta documentada a las Cortes.

e) Someter a referéndum nacional los proyectos de ley trascendentales cuando ello no sea preceptivo.

f) Adoptar las demás determinaciones para las que una Ley fundamental establezca este requisito.

Artículo once

Durante las ausencias del Jefe del Estado del territorio nacional, o en caso de enfermedad, asumirá sus funciones el heredero de la Corona si lo hubiere y fuese mayor de treinta años o, en su defecto, el Consejo de Regencia. En todo caso, el Presidente del Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Artículo doce

La tutela de las personas reales menores de edad llamadas a la sucesión o del Rey incapacitado, será aprobada por las Cortes a propuesta del Consejo del Reino. La designación ha de recaer en persona de nacionalidad española que profese la religión católica y es incompatible con el ejercicio de la Regencia, de la Presidencia del Gobierno o de la Presidencia de las Cortes.

TITULO III

EL GOBIERNO DE LA NACION

Artículo trece

I. El Jefe del Estado dirige la gobernación del Reino por medio del Consejo de Ministros.

II. El Consejo de Ministros, constituido por el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiere, y los Ministros, es el órgano que determina la política nacional, asegura la aplicación de las leyes, ejerce la potestad reglamentaria y asiste de modo permanente al Jefe del Estado en los asuntos políticos y administrativos.

III. Los acuerdos del Gobierno irán siempre refrendados por su Presidente o por el Ministro a quien corresponda.

Artículo catorce

I. El Presidente del Gobierno habrá de ser español y será designado por el Jefe del Estado a propuesta en terna del Consejo del Reino.

II. Su mandato será de cinco años. Quince días antes de expirar éste, el Consejo del Reino elevará la propuesta a que se refiere el párrafo anterior.

III. El cargo de Presidente del Gobierno tendrá las incompatibilidades que señalen las Leyes.

IV. Corresponde al Presidente del Gobierno representar al Gobierno de la Nación, dirigir la política general y asegurar la coordinación de todos los órganos de gobierno y administración.

V. El Presidente del Gobierno, en nombre del Jefe del Estado, ejerce la Jefatura Nacional del Movimiento, asistido del Consejo Nacional y del Secretario General.

Artículo quince

El Presidente del Gobierno cesará en su cargo:

a) Por expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino.

c) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino.

d) A propuesta del Consejo del Reino, por incapacidad apreciada por los dos tercios de sus miembros.

Artículo dieciséis

I. En caso de fallecimiento del Presidente del Gobierno o en los supuestos de los apartados *b*), *c*) y *d*) del artículo anterior, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente o Vicepresidentes por el orden que se establezca o, si no hubiese Vicepresidente, el Ministro que designe el Jefe del Estado.

127 II. En el plazo de diez días se procederá a nombrar nuevo Presidente en la forma establecida en el artículo catorce.

Artículo diecisiete

I. Los demás miembros del Gobierno serán españoles y su nombramiento y separación se efectuará por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno.
II. Sus cargos tendrán las incompatibilidades que señalen las Leyes.

Artículo dieciocho

Los miembros del Gobierno cesarán en sus cargos:

a) Al cambiar el Presidente del Gobierno.
b) Por iniciativa del Presidente del Gobierno, aceptada por el Jefe del Estado.
c) A petición propia, cuando haya sido aceptada la dimisión por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno.

Artículo diecinueve

El Presidente y los demás miembros del Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán ante el Jefe del Estado juramento de fidelidad a éste, a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, así como de guardar secreto de sus deliberaciones.

Artículo veinte

I. El Presidente y los demás miembros del Gobierno son solidariamente responsables de los acuerdos tomados en Consejo de Ministros. Cada uno de ellos responderá de los actos que realice o autorice en su Departamento.
II. La responsabilidad penal del Presidente y de los demás miembros del Gobierno y la civil por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones, se exigirá ante el Tribunal Supremo de Justicia en pleno.

TITULO IV

EL CONSEJO NACIONAL

Artículo veintiuno

Son fines del Consejo Nacional, como representación colegiada del Movimiento, los siguientes:

a) Fortalecer la unidad entre los hombres y entre las tierras de España.
b) Defender la integridad de los Principios del Movimiento Nacional y velar porque la transformación y desarrollo de las estructuras económicas, sociales y culturales se ajusten a las exigencias de la justicia social.
c) Velar por el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas por las Leyes fundamentales y estimular la participación auténtica y eficaz de las entidades naturales y de la opinión pública en las tareas políticas.
d) Contribuir a la formación de las juventudes españolas en la fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional e incorporar las nuevas generaciones a la tarea colectiva.

e) Encauzar, dentro de los Principios del Movimiento, el contraste de pareceres sobre la acción política.

f) Cuidar de la permanencia y perfeccionamiento del propio Movimiento Nacional.

Artículo veintidós

El Consejo Nacional estará constituido por los siguientes Consejeros:

a) Un Consejero elegido por cada provincia, en la forma que establezca la Ley orgánica correspondiente.

b) Cuarenta Consejeros designados por el Caudillo entre personas de reconocidos servicios. Al cumplirse las previsiones sucesorias, estos cuarenta Consejeros adquirirán el carácter de permanentes hasta cumplir la edad de setenta y cinco años, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan entre los mismos se proveerán por elección mediante propuesta en terna de este grupo de Consejeros al Pleno del Consejo.

c) Doce Consejeros representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional:

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de la Familia.

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones locales.

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical.

d) Seis Consejeros designados por el Presidente del Consejo entre personas que presten relevantes servicios a los fines enumerados en el artículo anterior.

e) El Secretario General, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

Artículo veintitrés

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo veintiuno, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover la acomodación de las leyes y disposiciones generales a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, ejerciendo a este efecto el recurso de contrafuero previsto en el Título X de esta Ley.

b) Sugerir al Gobierno la adopción de cuantas medidas estime convenientes a la mayor efectividad de los Principios del Movimiento y demás Leyes fundamentales del Reino y, en todo caso, conocer e informar, antes de su remisión a las Cortes, cualquier proyecto o modificación de Ley fundamental.

c) Elevar al Gobierno los informes o memorias que considere oportunos y evacuar las consultas que aquél le someta, pudiendo, a tales efectos, requerir los antecedentes que considere convenientes.

Artículo veinticuatro

El Consejo Nacional funcionará en Pleno y en Comisión Permanente con arreglo a lo que disponga su Ley orgánica.

Artículo veinticinco

El Presidente del Gobierno, por su condición de Jefe Nacional del Movimiento por delegación del Jefe del Estado, ejercerá la Presidencia del Con-

sejo Nacional y de su Comisión Permanente, asistido del Secretario General, en quien podrá delegar las funciones que estime convenientes.

Artículo veintiséis

El Secretario General será designado por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno. El cargo de Secretario General tendrá las incompatibilidades que señalen las Leyes.

Artículo veintisiete

I. El Presidente del Consejo Nacional cesará en su cargo al cesar en el de Presidente del Gobierno.

II. El Secretario General cesará en su cargo:

a) Al cambiar el Presidente del Gobierno.

b) Por iniciativa del Presidente del Gobierno, aceptada por el Jefe del Estado.

c) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno.

III. Los Consejeros Nacionales cesarán en su cargo:

a) Al término de su mandato, los de los grupos a) y c); al cumplir los setenta y cinco años, los del grupo b), y por decisión del Presidente del Consejo, los del d).

b) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

c) Por incapacidad apreciada por el Consejo.

d) Por las demás causas que den lugar a su cese como Procurador en Cortes.

Artículo veintiocho

Una Ley orgánica establecerá las normas que regulen el Consejo Nacional.

TITULO V

LA JUSTICIA

Artículo veintinueve

La Justicia gozará de completa independencia. Será administrada en nombre del Jefe del Estado, de acuerdo con las leyes, por Jueces y Magistrados independientes, inamovibles y responsables con arreglo a la Ley.

Artículo treinta

Todos los españoles tendrán libre acceso a los Tribunales. La Justicia será gratuita para quienes carezcan de medios económicos.

Artículo treinta y uno

La función jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en los juicios civiles, penales, contencioso-administrativos, laborales y demás que

establezcan las Leyes, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en la Ley orgánica de la Justicia, según su diversa competencia.

Artículo treinta y dos

I. La Jurisdicción Militar se regirá por las leyes y disposiciones que privativamente la regulan.
II. La Jurisdicción Eclesiástica tendrá por ámbito el que establezca el Concordato con la Santa Sede.

Artículo treinta y tres

La alta inspección de la Justicia corresponde al Presidente del Tribunal Supremo, el cual será designado entre juristas españoles de reconocido prestigio.

Artículo treinta y cuatro

Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por algunas de las causas y con la garantías prescritas en las Leyes.

Artículo treinta y cinco

I. El Ministerio Fiscal, órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley y procurar ante los Juzgados y Tribunales el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social.
II. Las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal se ejercerán por medio de sus órganos, ordenados conforme a los principios de unidad y dependencia jerárquica.

Artículo treinta y seis

Las autoridades y organismos de carácter público, así como los particulares, están obligados a prestar a los Juzgados y Tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional.

TITULO VI

LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo treinta y siete

Las Fuerzas Armadas de la Nación, constituidas por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las Fuerzas de Orden Público, garantizan la unidad e independencia de la Patria, la integridad de sus territorios, la seguridad nacional y la denfensa del orden institucional.

Artículo treinta y ocho

Una Junta de Defensa Nacional, integrada por el Presidente del Gobierno, los Ministros de los Departamentos militares, el Jefe del Alto Estado

127 Mayor y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, propondrá al Gobierno las líneas generales concernientes a la seguridad y defensa nacional. A esta Junta de Defensa Nacional podrán ser incorporados los Ministros o Altos Cargos que, por el carácter de los asuntos a tratar, se considere conveniente.

Artículo treinta y nueve

Un Alto Estado Mayor, dependiente del Presidente del Gobierno, será el órgano técnico de la Defensa Nacional, con la misión de coordinar la acción de los Estados Mayores de los tres Ejércitos.

TITULO VII

LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Artículo cuarenta

I. La Administración, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.
II. Los órganos superiores de la Administración, su respectiva competencia y las bases del régimen de sus funcionarios, vendrán determinados por Ley.
III. La Administración estará asesorada por los órganos consultivos que establezca la Ley.
IV. El Consejo de Estado es el supremo cuerpo consultivo de la Administración, y su competencia y funcionamiento se ajustarán a lo que disponga la Ley.
V. El Consejo de Economía Nacional es el órgano consultivo, asesor y técnico en los asuntos de importancia que afecten a la economía nacional.

Artículo cuarenta y uno

I. La Administración no podrá dictar disposiciones contrarias a las Leyes, ni regular, salvo autorización expresa de una Ley, aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de las Cortes.
II. Serán nulas las disposiciones administrativas que infrinjan lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo cuarenta y dos

I. Las resoluciones y acuerdos que dicte la Administración lo serán con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.
II. Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrán ejercitarse las acciones y recursos que procedan ante la jurisdicción competente, de acuerdo con las Leyes.
III. La responsabilidad de la Administración y de sus autoridades, funcionarios y agentes podrá exigirse por las causas y en la forma que las Leyes determinan.

Artículo cuarenta y tres

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

Artículo cuarenta y cuatro

Al Tribunal de Cuentas del Reino corresponde, con plena independencia, el examen y comprobación de las cuentas expresivas de los hechos realizados en ejercicio de las Leyes de Presupuestos y de carácter fiscal, así como las cuentas de todos los organismos oficiales que reciban ayuda o subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos, y realizar las demás funciones que le señale su Ley orgánica.

TITULO VIII

LA ADMINISTRACION LOCAL

Artículo cuarenta y cinco

I. Los Municipios son entidades naturales y constituyen estructuras básicas de la comunidad nacional, agrupándose territorialmente en Provincias.

II. La Provincia es circunscripción determinada por la agrupación de Municipios, a la vez que división territorial de la Administración del Estado. También podrán establecerse divisiones territoriales distintas de la Provincia.

Artículo cuarenta y seis

I. Los Municipios y las Provincias tienen personalidad jurídica y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines peculiares en los términos establecidos por las leyes, sin perjuicio de sus funciones cooperadoras en los servicios del Estado.

II. Las Corporaciones municipales y provinciales, órganos de representación y gestión del Municipio y la Provincia, respectivamente, serán elegidas por sufragio articulado a través de los cauces representativos que señala el artículo diez del Fuero de los Españoles.

Artículo cuarenta y siete

El Estado promueve el desarrollo de la vida municipal y provincial, protege y fomenta el patrimonio de las Corporaciones locales y asegura a éstas los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarenta y ocho

El régimen de la Administración local y de sus Corporaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y las garantías exigidas por el bien común en este orden, vendrá determinado por la Ley.

TITULO IX

RELACIONES ENTRE LOS ALTOS ORGANOS DEL ESTADO

Artículo cuarenta y nueve

Las Cortes españolas serán inmediatamente informadas del nombramiento de nuevo Gobierno y de la sustitución de cualquiera de sus miembros.

127 *Artículo cincuenta*

Además de su participación en las tareas legislativas, compete a las Cortes, en relación con el Jefe del Estado:

a) Recibir al Jefe del Estado y al heredero de la Corona, al cumplir éste los treinta años, juramento de fidelidad a los Principios del Movimiento y demás Leyes fundamentales del Reino.

b) Resolver, de acuerdo con la Ley de Sucesión, todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la sucesión en la Jefatura del Estado.

c) Autorizar al Jefe del Estado para realizar aquellos actos que, por Ley fundamental, requieran la intervención de las Cortes.

d) Las demás que a este respecto les confieran las Leyes fundamentales.

Artículo cincuenta y uno

El Gobierno podrá someter a la sanción del Jefe del Estado disposiciones con fuerza de ley con arreglo a las autorizaciones expresas de las Cortes.

Artículo cincuenta y dos

Salvo el caso previsto en el artículo anterior y los comprendidos en el apartado *d*) del artículo diez de esta Ley y en el trece de la Ley de Cortes, el Gobierno no podrá dictar disposiciones que, de acuerdo con los artículos diez y doce de la Ley de Cortes, deban revestir forma de ley.

Artículo cincuenta y tres

El Presidente del Gobierno y los Ministros informarán a las Cortes acerca de la gestión del Gobierno y de sus respectivos Departamentos y, en su caso, deberán responder a ruegos, preguntas e interpelaciones que se hicieren reglamentariamente.

Artículo cincuenta y cuatro

I. Corresponde al Gobierno acordar la redacción del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes su aprobación, enmienda o devolución. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico siguiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

II. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, sólo el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento de los gastos públicos o disminución de los ingresos, y toda proposición de ley, o enmienda a un proyecto o proposición de ley que entrañe aumento de gastos o disminución de ingresos, necesitará la conformidad del Gobierno para su tramitación.

III. El Gobierno someterá a la aprobación de las Cortes la Cuenta General del Estado, una vez examinada y comprobada por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo cincuenta y cinco

El Tribunal de Cuentas del Reino, en el ejercicio de su función fiscalizadora, deberá poner en conocimiento del Gobierno y de las Cortes, a través de las correspondientes memorias e informes, la opinión que le merezcan los términos en que hayan sido cumplidas las Leyes de Presupuestos y las de-

más de carácter fiscal, conforme a lo prevenido en la Ley que regula esta obligación y asimismo en todos aquellos casos en que, por su excepcional importancia, considere que debe hacer uso de esta facultad.

Artículo cincuenta y seis

Sólo el Jefe del Estado puede pedir dictamen al Consejo del Reino.

Artículo cincuenta y siete

Corresponde al Jefe del Estado decidir, conforme a las leyes, las cuestiones de competencia entre la Administración y los Jueces o Tribunales ordinarios y especiales y las que se produzcan entre el Tribunal de Cuentas y la Administración o entre dicho Tribunal y los demás Tribunales ordinarios y especiales.

Artículo cincuenta y ocho

I. Los Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional, serán designados por el Jefe del Estado a propuesta en terna del Consejo del Reino.

II. Su mandato será de seis años, y sus cargos tendrán las incompatibilidades que señalen las Leyes.

III. Su cese se producirá:

a) Por expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino.

c) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino.

d) A propuesta del Consejo del Reino, por incapacidad apreciada por los dos tercios de sus miembros.

TITULO X

EL RECURSO DE CONTRAFUERO

Artículo cincuenta y nueve

I. Es contrafuero todo acto legislativo o disposición general del Gobierno que vulnere los Principios del Movimiento Nacional o las demás Leyes fundamentales del Reino.

II. En garantía de los principios y normas lesionados por el contrafuero se establece el recurso ante el Jefe del Estado.

Artículo sesenta

Podrán promover recurso de contrafuero:

a) El Consejo Nacional, en todo caso, por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus Consejeros.

b) La Comisión Permanente de las Cortes en las disposiciones de carácter general del Gobierno, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de sus componentes.

127 *Artículo sesenta y uno*

I. El recurso de contrafuero se entablará ante el Consejo del Reino en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la ley o de la disposición de carácter general que lo motive.

II. El Presidente del Consejo del Reino dará cuenta inmediata al Jefe del Estado de la interposición del recurso de contrafuero y lo pondrá en conocimiento de la Comisión Permanente de las Cortes o del Presidente del Gobierno, según corresponda, a los efectos de que si lo estiman necesario, designen un representante que defienda ante el Consejo del Reino la legitimidad de la ley o disposición de carácter general recurrida.

III. El Consejo del Reino, de concurrir fundados motivos, podrá proponer al Jefe del Estado la suspensión, durante la tramitación del recurso, de la ley o disposición de carácter general recurrida o, en su caso, del precepto o preceptos de ella que resulten afectados por el recurso.

Artículo sesenta y dos

I. El Consejo del Reino solicitará dictamen acerca de la cuestión planteada por el recurso de contrafuero a una Ponencia presidida por un Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia e integrada por: un Consejero Nacional, un Consejero Permanente de Estado, un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia y un Procurador en Cortes, designados por la Comisión Permanente de las instituciones respectivas y, en el caso del Tribunal Supremo, por su Sala de Gobierno. Dicho dictamen se elevará al Consejo del Reino con expresión de los votos particulares, si los hubiere.

II. El Consejo del Reino, presidido a estos efectos por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, propondrá al Jefe del Estado la resolución que proceda.

Artículo sesenta y tres

En el supuesto de que la Comisión Permanente de las Cortes advirtiera vulneración de los Principios del Movimiento o demás Leyes fundamentales, en un proyecto o proposición de ley dictaminado por la Comisión correspondiente de las Cortes, expondrá su parecer, en razonado escrito, al Presidente de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del dictamen en el «Boletín Oficial» de éstas, quien lo trasladará a la Comisión que lo hubiere dictaminado para que someta a nuevo estudio el proyecto o proposición de ley de que se trate. Entre tanto, se suspenderá su inclusión en el orden del día del Pleno o, en su caso, será retirado del mismo.

Artículo sesenta y cuatro

La resolución que anule por contrafuero el acto legislativo o disposición de carácter general del Gobierno que haya sido objeto de recurso, obligará a la inmediata publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la nulidad acordada, con el alcance que en cada caso proceda.

Artículo sesenta y cinco

I. El Jefe del Estado, antes de someter a referéndum un proyecto o proposición de ley elaborados por las Cortes, interesará del Consejo Nacional que manifieste, en plazo de quince días, si a su juicio existe en la misma motivo para promover el recurso de contrafuero.

II. Si el Consejo Nacional entendiera que dicho motivo existe, procederá a entablarlo en la forma prevista en el artículo sesenta y uno. En caso contrario, así como en el de quedar desestimado dicho recurso, la ley podrá ser sometida a referéndum, y después de su promulgación no podrá ser objeto de recurso de contrafuero.

Artículo sesenta y seis

Una Ley especial establecerá las condiciones, la forma y los términos en que haya de promoverse y sustanciarse el procedimiento a que dé lugar el recurso de contrafuero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

I. Cuando se cumplan las previsiones de la Ley de Sucesión, la persona llamada a ejercer la Jefatura del Estado, a título de Rey o Regente, asumirá las funciones y deberes señalados al Jefe del Estado en la presente Ley.

II. Las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, así como las prerrogativas que le otorgan los artículos sexto y trece de la Ley de Sucesión, subsistirán y mantendrán su vigencia hasta que se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

III. La Jefatura Nacional del Movimiento corresponde con carácter vitalicio a Francisco Franco, Caudillo de España. Al cumplirse las previsiones sucesorias, pasará al Jefe del Estado y, por delegación de éste, al Presidente del Gobierno.

Segunda

Al constituirse la próxima legislatura de las Cortes entrarán en vigor las modificaciones introducidas por la disposición adicional tercera del texto originario de la presente Ley («Boletín Oficial del Estado» núm. 9, de 11 de enero de 1967) en los artículos segundo, sexto y párrafo cinco del séptimo de la Ley de Cortes, y seguidamente las operadas en el Consejo del Reino según la nueva redacción del artículo cuarto de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado establecida en la disposición adicional cuarta del citado texto originario.

Tercera

Con las salvedades previstas en la precedente disposición transitoria, la presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su promulgación.

Cuarta

En el plazo de cuatro meses, a contar desde la promulgación de la presente Ley, se publicarán los textos refundidos de las Leyes fundamentales, en los que se recogerán las modificaciones a que se hace referencia en las disposiciones adicionales del ya citado texto originario de la presente Ley, previo dictamen del Consejo del Reino y deliberación del Consejo de Ministros.

Quinta

El Gobierno, en el plazo más breve posible, presentará a las Cortes los proyectos de ley y dictará las disposiciones conducentes a la debida ejecución de la presente Ley.

Primera

A partir de las fechas de entrada en vigor de esta Ley, quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Segunda

La presente Ley tiene el carácter de Ley fundamental definido en el artículo diez de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

V

LEY CONSTITUTIVA DE LAS CORTES

de 17 de julio de 1942, modificada por la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967

La creación de un régimen jurídico, la ordenación de la actividad administrativa del Estado, el encuadramiento del orden nuevo en un sistema institucional con claridad y rigor, requieren un proceso de elaboración del que, tanto para lograr la mejor calidad de la obra como para su arraigo en el país, no conviene estén ausentes representaciones de los elementos constitutivos de la comunidad nacional. El contraste de pareceres —dentro de la unidad del régimen—, la audiencia de aspiraciones, la crítica fundamentada y solvente y la intervención de la técnica legislativa deben contribuir a la vitalidad, justicia y perfeccionamiento del Derecho positivo de la Revolución y de la nueva Economía del pueblo español.

Azares de una anormalidad que, por evidente, es ocioso explicar, han retrasado la realización de este designio. Pero, superada la fase del Movimiento Nacional en que no era factible llevarlo a cabo, se estima llegado el momento de establecer un órgano que cumpla aquellos cometidos.

Continuando en la Jefatura del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, en los términos de las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, el órgano que se crea significará, a la vez que eficaz instrumento de colaboración en aquella función, principio de autolimitación para una institución más sistemática del Poder.

Siguiendo la línea del Movimiento Nacional, las Cortes que ahora se crean, tanto por su nombre cuanto por su composición y atribuciones, vendrán a reanudar gloriosas tradiciones españolas.

Las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica del Estado y por sus disposiciones adicionales, perfeccionan y acentúan el carácter representativo del orden político que es principio básico de nuestras Instituciones públicas y, por lo que a las Cortes se refiere, significan fundamentalmente: dar entrada en ellas a un nuevo grupo de Procuradores representantes de la Familia, elegidos por los Cabezas de Familia y las mujeres casadas, de acuerdo con el principio de igualdad de derechos políticos de la mujer; extender la representación a otros Colegios, Corporaciones o Asociaciones al tiempo que se reduce ponderadamente el total de Procuradores que los integran y, en general, acentuar la autenticidad de la representación e incre-

mentar muy considerablemente la proporción de los Procuradores electivos respecto de los que lo son por razones del cargo. En esta misma línea está la elección por el pleno de las Cortes y en cada Legislatura, de los dos Vicepresidentes y de los cuatro Secretarios de la Mesa.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero

Las Cortes son el órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado. Es misión principal de las Cortes la elaboración y aprobación de las Leyes, sin perjuicio de la sanción que corresponde al Jefe del Estado.

Artículo segundo

I. Las Cortes se componen de los Procuradores comprendidos en los apartados siguientes:

a) Los miembros del Gobierno.

b) Los Consejeros Nacionales.

c) El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el del Consejo de Estado, el del Consejo Supremo de Justicia Militar, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo de Economía Nacional.

d) Ciento cincuenta representantes de la Organización Sindical.

e) Un representante de los Municipios de cada Provincia elegido por sus Ayuntamientos entre sus miembros y otro de cada uno de los Municipios de más de trescientos mil habitantes y de los de Ceuta y Melilla, elegidos por los respectivos Ayuntamientos entre sus miembros; un representante por cada Diputación Provincial y Mancomunidad Interinsular canaria, elegido por las Corporaciones respectivas entre sus miembros, y los representantes de las Corporaciones locales de los territorios no constituidos en provincias, elegidos de la misma forma.

f) Dos representantes de la Familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el ceso electoral de cabezas de familia y por las mujeres casadas, en la forma que se establezca por Ley.

g) Los Rectores de las Universidades.

h) El Presidente del Instituto de España y dos representantes elegidos entre los miembros de las Reales Academias que lo componen; el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes del mismo elegidos por sus miembros.

i) El Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles y un representante de las Asociaciones de Ingenieros que lo constituyen; dos representantes de los Colegios de Abogados; dos representantes de los Colegios Médicos. Un representante por cada uno de los siguientes Colegios: de Agentes de Cambio y Bolsa, de Arquitectos, de Economistas, de Farmacéuticos, de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, de Notarios, de Procuradores de los Tribunales, de Registradores de la Propiedad, de Veterinarios y de los demás Colegios profesionales de título académico superior que en lo sucesivo se reconozcan a estos efectos, que serán elegidos por los respectivos Colegios Oficiales. Tres representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio; uno de las Cámaras de la Propiedad Urbana y otro en representación de las Asociaciones de Inquilinos, elegidos por sus Juntas u órganos representativos.

Todos los elegidos por este apartado deberán ser miembros de los respectivos Colegios, Corporaciones o Asociaciones que los elijan.

La composición y distribución de los Procuradores comprendidos en este apartado podrá ser variada por ley, sin que su número total sea superior a treinta.

j) Aquellas personas que por su jerarquía eclesiáastica, militar o administrativa, o por sus relevantes servicios a la Patria, designe el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino, hasta un número no superior a veinticinco.

127 II. Todos los Procuradores en Cortes representan al Pueblo español, deben servir a la Nación y al bien común y no estar ligados por mandato imperativo alguno.

Artículo tercero

Para ser Procurador en Cortes se requiere:

1.° Ser español y mayor de edad.

2.° Estar en el pleno uso de los derechos civiles y no sufrir inhabilitación política.

Artículo cuarto

Los Procuradores en Cortes acreditarán ante el Presidente de las mismas la elección, designación o cargo que les dé derecho a tal investidura. El Presidente de las Cortes les tomará juramento, dará posesión y expedirá los títulos correspondientes.

Artículo quinto

Los Procuradores en Cortes no podrán ser detenidos sin previa autorización de su Presidente, salvo en caso de flagrante delito. La detención, en este caso, será comunicada al Presidente de las Cortes.

Artículo sexto

Los Procuradores en Cortes que lo fueren por razón del cargo que desempeñan, perderán aquella condición al cesar en éste. Los designados por el Jefe del Estado la perderán por revocación del mismo. Los demás Procuradores lo serán por cuatro años, siendo susceptibles de reelección; pero si durante estos cuatro años un representante de Diputación, Ayuntamiento o Corporación cesase como elemento constitutivo de los mismos, cesará también en su cargo de Procurador.

Artículo séptimo

I. El Presidente de las Cortes será designado por el Jefe del Estado entre los Procuradores en Cortes que figuren en una terna que le someterá el Consejo del Reino en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la vacante. Su nombramiento será refrendado por el Presidente en funciones del Consejo del Reino.

II. Su mandato será de seis años, manteniendo durante este plazo su condición de Procurador en Cortes. El cargo de Presidente de las Cortes tendrá las incompatibilidades que señalen las Leyes.

III. El Presidente de las Cortes cesará en su cargo:

a) Por expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino reunido en ausencia del Presidente de las Cortes.

c) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino en reunión análoga a la prevista en el párrafo anterior.

d) Por incapacidad apreciada por los dos tercios de las Cortes, presididas por el primer Vicepresidente o, en su caso, el segundo Vicepresidente, previa propuesta razonada de la Comisión Permanente, con análoga presidencia, o del Gobierno.

IV. Vacante la presidencia de las Cortes, se hará cargo de ella el primer Vicepresidente o, en su caso, el segundo Vicepresidente, hasta que se designe nuevo Presidente dentro del plazo de diez días.

V. Los dos Vicepresidentes y los cuatro Secretarios de las Cortes serán elegidos, en cada legislatura y entre sus Procuradores, por el Pleno de las Cortes. 127

Artículo octavo

Las Cortes funcionarán en Pleno y por Comisiones. Las Comisiones las fija y nombra el Presidente de las Cortes, a propuesta de la Comisión Permanente y de acuerdo con el Gobierno. El Presidente fija, de acuerdo con el Gobierno, el orden del día, tanto del Pleno como de las Comisiones.

Artículo noveno

Las Cortes se reúnen en Pleno para el examen de las leyes que requieran esta competencia y, además, siempre que sean convocadas por el Presidente, de acuerdo con el Gobierno.

Artículo diez

Las Cortes conocerán, en Pleno, de los actos o leyes que tengan por objeto alguna de las materias siguientes:

a) Los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado.
b) Las grandes operaciones de carácter económico y financiero.
c) El establecimiento o reforma del régimen tributario.
d) La ordenación bancaria y monetaria.
e) La intervención económica de los Sindicatos y cuantas medidas legislativas afecten, en grado trascendental, a la Economía de la Nación.
f) Leyes básicas de regulación de la adquisición y pérdida de la nacionalidad española y de los deberes y derechos de los españoles.
g) La ordenación político-jurídica de las instituciones del Estado.
h) Las bases del régimen local.
i) Las bases del Derecho Civil, Mercantil, Social, Penal y Procesal.
j) Las bases de la Organización judicial y de la Administración pública.
k) Las bases para la ordenación agraria, mercantil e industrial.
l) Los planes nacionales de enseñanza.
m) Las demás Leyes que el Gobierno, por sí o a propuesta de la Comisión correspondiente, decida someter al Pleno de las Cortes.

Igualmente el Gobierno podrá someter al Pleno materias o acuerdos que no tengan carácter de Ley.

Artículo once

Los proyectos de ley que hayan de someterse al Pleno pasarán previamente a informe y propuesta de las Comisiones correspondientes.

Artículo doce

I. Son de la competencia de las Comisiones de las Cortes todas las disposiciones que no estén comprendidas en el artículo diez y que deban revestir forma de ley, bien porque así se establezca en alguna posterior a la presente o bien porque se dictamine en dicho sentido por una Comisión compuesta por el Presidente de las Cortes, un Ministro designado por el Gobierno, un Consejero perteneciente a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, un Procurador en Cortes con título de Letrado, el Presidente del Consejo de Estado y el del Tribunal Supremo de Justicia. Esta Comisión emitirá dictamen a requerimiento del Gobierno o de la Comisión Permanente de las Cortes.
II. Si alguna Comisión de las Cortes plantease, con ocasión del estudio de un proyecto, proposición de ley o moción independiente, alguna cuestión

127 que no fuere de la competencia de las Cortes, el Presidente de éstas, por propia iniciativa o a petición del Gobierno, podrá requerir el dictamen de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el dictamen estimara no ser la cuestión de la competencia de las Cortes, el asunto será retirado del orden del día de la Comisión.

Artículo trece

Por razones de urgencia, el Gobierno podrá proponer al Jefe del Estado la sanción de decretos-leyes para regular materias enunciadas en los artículos diez y doce. La urgencia será apreciada por el Jefe del Estado, oída la Comisión a que se refiere el artículo anterior, la cual podrá llamar la atención de la Comisión Permanente si advirtiera materia de contrafuero. Acto continuo de la promulgación de un decreto-ley se dará cuenta de él a las Cortes.

Artículo catorce

I. La ratificación de tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad territorial española, serán objeto de ley aprobada por el Pleno de las Cortes.

II. Las Cortes en Pleno o en Comisión, según los casos, serán oídas para la ratificación de los demás tratados que afecten a materias cuya regulación sea de su competencia, conforme a los artículos diez y doce.

Artículo quince

I. Además del examen y elevación al Pleno del proyecto de Ley del Gobierno, las Comisiones legislativas podrán someter proposiciones de ley al Presidente de las Cortes, a quien corresponde, de acuerdo con el Gobierno, su inclusión en el orden del día.

II. Las Comisiones legislativas podrán recibir del Presidente de las Cortes otros cometidos, tales como realizar estudios, practicar informaciones y formular peticiones o propuestas. Podrán constituirse, para estos fines, en Comisiones especiales distintas de las legislativas.

Artículo dieciséis

El Presidente de las Cortes someterá al Jefe del Estado, para su sanción, las leyes aprobadas por las mismas, que deberán ser promulgadas en el plazo de un mes desde su recepción por el Jefe del Estado.

Artículo diecisiete

El Jefe del Estado, mediante mensaje motivado y previo dictamen favorable del Consejo del Reino, podrá devolver una ley a las Cortes para nueva deliberación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, redactarán su reglamento.

LEY DE SUCESION EN LA JEFATURA DEL ESTADO

de 26 de julio de 1947, modificada por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de la participación del pueblo en las tareas del Estado, elaboraron la Ley fundamental que, declarando la constitución del Reino, crea su Consejo y determina las normas que han de regular la Sucesión en la Jefatura del Estado, cuyo texto, sometido al referéndum de la Nación, ha sido aceptado por el ochenta y dos por ciento del Cuerpo electoral, que representa el noventa y tres por ciento de los votantes.

Por cuanto, asimismo, la Ley Orgánica del Estado modifica algunos artículos de dicha Ley fundamental, en lo relativo a la composición del Consejo del Reino, determinando que diez de sus Consejeros serán electivos frente a cuatro que lo eran anteriormente; dirigiéndose otras modificaciones a puntualizar algunos extremos del mecanismo sucesorio con objeto de prever toda clase de contingencias.

De conformidad con la aprobación de las Cortes y con la expresión auténtica y directa de la voluntad de la Nación, dispongo:

Artículo primero

España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino.

Artículo segundo

La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde.

Artículo tercero

Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía y antigüedad Consejero del Reino y el Capitán General o, en su defecto, el Teniente General, en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden, o sus respectivos suplentes designados conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su Presidente o, en su defecto, la del Vicepresidente del Consejo del Reino.

Artículo cuarto

I. Un Consejo del Reino, que tendrá precedencia sobre los Cuerpos consultivos de la Nación, asistirá al Jefe del Estado en los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia. Su Presidente será el de las Cortes, y estará compuesto por los siguientes miembros:

— El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes.

— El Capitán General o, en su defecto, el Teniente General, en activo y

127 de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden.

— El General Jefe del Alto Estado Mayor o, en su defecto, el más antiguo de los tres Generales Jefes de Estado Mayor de Tierra, Mar y Aire.

— El Presidente de Tribunal Supremo de Justicia.

— El Presidente del Consejo de Estado.

— El Presidente del Instituto de España.

— Dos Consejeros elegidos por votación por cada uno de los siguientes grupos de Procuradores en Cortes:

a) El de Consejeros Nacionales.
b) El de la Organización Sindical.
c) El de Administración Local, y
d) El de representación familiar.

— Un Consejero elegido por votación por cada uno de los siguientes grupos de Procuradores en Cortes:

a) El de Rectores de Universidad.
b) El de los Colegios profesionales.

II. El cargo de Consejero estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

III. El Jefe de Estado designará, a propuesta del Consejo del Reino, entre sus miembros, un Vicepresidente y los suplentes de cada uno de los Consejeros miembros del Consejo de Regencia.

IV. En los casos de imposibilidad del Presidente o de que vaque la Presidencia de las Cortes y, en este último caso, hasta que se provea esta Presidencia, le sustituirá el Vicepresidente del Consejo del Reino.

V. Los acuerdos, dictámenes y propuestas de resolución del Consejo del Reino se adoptarán por mayoría de votos entre los Consejeros presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de la mitad más uno de la totalidad de sus componentes, excepto cuando las Leyes fundamentales exijan una mayoría determinada. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo quinto

El Jefe del Estado estará asistido preceptivamente por el Consejo del Reino en los casos en que la presente Ley u otra de carácter fundamental establezca este requisito.

Artículo sexto

En cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiese propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes.

Artículo séptimo

Cuando, vacante la Jefatura del Estado, fuese llamado a suceder en ella el designado según el artículo anterior, el Consejo de Regencia asumirá los poderes en su nombre y convocará conjuntamente a las Cortes y al Consejo del Reino para recibirle el juramento prescrito en la presente Ley y proclamarle Rey o Regente.

Artículo octavo

I. Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes, salvo el de revocar el nombramiento de alguno de los miembros del propio Consejo, que en todo caso conservarán sus puestos, y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan, por dos tercios de los presentes, que supongan como mínimo la mayoría absoluta, la persona de estirpe regia que, poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey. Si la propuesta no fuese aceptada, el Gobierno y el Consejo del Reino podrán formular, con sujeción al mismo procedimiento, una segunda propuesta en favor de otra persona de estirpe regia que reúna también las condiciones legales.

II. Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones, o las propuestas no hubiesen sido aceptadas por las Cortes, propondrán a éstas, con las mismas condiciones, como Regente, la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la Nación, deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos. Si la persona propuesta como Regente no fuese aceptada por las Cortes, el Gobierno y el Consejo del Reino deberán efectuar, con sujeción al mismo procedimiento, nuevas propuestas hasta obtener la aceptación de las Cortes.

III. En los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, de no alcanzarse en primera votación la mayoría de dos tercios, se procederá a segunda y, en su caso, a tercera votación. En esta última, para la validez del acuerdo bastará la mayoría de tres quintos, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta.

IV. El Pleno de las Cortes habrá de celebrarse en el plazo máximo de ocho días a partir de cada propuesta, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas, de acuerdo con lo que dispone el artículo quince, prestará el juramento exigido por esta Ley, en cuya virtud, y acto seguido, el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

V. En tanto no se cumplan las previsiones establecidas en el artículo once de esta Ley, al producirse la vacante en la Jefatura del Estado se procederá a la designación de sucesor de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo noveno

Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así como lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional. El mismo juramento habrá de prestar el sucesor después de cumplir la edad de treinta años.

Artículo diez

Son Leyes fundamentales de la Nación: el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la presente Ley de Sucesión, la del Referéndum Nacional y cualquiera otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango.

Para derogarlas o modificarlas será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el referéndum de la Nación.

127

Artículo once

I. Instaurada la Corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación, con preferencia de la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí, en su caso, transmitir a sus herederos el derecho, y, dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos, todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores.

II. En el caso de que el heredero de la Corona, según el orden establecido en el párrafo anterior, no alcanzase la edad de treinta años en el momento de vacar el trono, ejercerá sus funciones públicas un Regente designado de acuerdo con el artículo octavo de esta Ley, hasta que aquél cumpla la edad legal.

III. La misma norma se aplicará si por incapacidad del Rey, apreciada en la forma prevista en el artículo catorce de esta Ley, las Cortes declarasen la apertura de la Regencia y el heredero no hubiera cumplido los treinta años.

IV. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la Regencia cesará en cuanto cese o desaparezca la causa que la haya motivado.

Artículo doce

Toda cesión de derechos antes de reinar, las abdicaciones cuando estuviere designado el sucesor, las renuncias en todo caso y los matrimonios regios, así como el de sus inmediatos sucesores, habrán de ser informados por el Consejo del Reino y aprobados por las Cortes de la Nación.

Artículo trece

El Jefe del Estado, oyendo al Consejo del Reino, podrá proponer a las Cortes queden excluidas de la sucesión aquellas personas reales carentes de la capacidad necesaria para gobernar o que, por su desvío notorio de los principios fundamentales del Estado o por sus actos, merezcan perder los derechos de sucesión establecidos en esta Ley.

Artículo catorce

La incapacidad del Jefe del Estado, apreciada por mayoría de dos tercios de los miembros del Gobierno, será comunicada en razonado informe al Consejo del Reino. Si éste, por igual mayoría, la estimare, su Presidente la someterá a las Cortes, que, reunidas a tal efecto dentro de los ocho días siguientes, adoptarán la resolución procedente.

Artículo quince

I. Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta Ley se refiere será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de Procuradores.

II. Sin embargo, en los supuestos a que se refieren los artículos sexto y octavo de la presente Ley, de no alcanzarse en primera votación la mayoría de dos tercios, se procederá a la segunda y, en su caso, a tercera votación. En esta última, para la validez del acuerdo bastará la mayoría de tres quintos, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta.

127

LEY DE REFERENDUM NACIONAL

de 22 de octubre de 1945

Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituidos por la familia, el municipio y el sindicato, y promulgadas las Leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia o de interés público, la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios; esta Jefatura del Estado, en uso de las facultades que le reservan las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que, por la trascendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.

En su virtud dispongo:

Artículo primero

Cuando la trascendencia de determinadas Leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes.

Artículo segundo

El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintiún años.

Artículo tercero

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del censo y ejecución de la presente Ley.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 20 de abril de 1967 por la que se regulan los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo. («B. O. E.» 4-V-1967.)

128

Tras de cumplirse los veinticinco años de funcionamiento de la Escuela Oficial de Periodismo, se cuenta ya con el suficiente cúmulo de experiencias para poder planear una reorganización de los estudios que en ella se cursan, con objeto de adecuarlos de la mejor forma posible a las necesidades de la sociedad española.

128 Siguiendo la tónica general de las enseñanzas de periodismo en el mundo, y teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por Organismos internacionales especializados en la materia, se ha reconocido la necesidad de plantear éstas en un plano suficientemente elevado para que todas las complejas funciones que en nuestro tiempo asume la profesión periodística puedan ser satisfechas por quienes habiendo cursado estudios en la Escuela deban enfrentarse directamente con las obligaciones de una profesión sobre la que pesan cada vez mayores responsabilidades. Esto obliga a considerar en su totalidad el despliegue de conocimientos de orden netamente superior que el periodista debe poseer y a reestructurar los estudios bajo la consideración de que sólo dándoles el rango necesario pueden obtenerse los resultados apetecidos.

Por otra parte, la Escuela de Periodismo no está llamada tan sólo a habilitar teóricos de la información, sino también, y de modo concreto, profesionales que han de engrosar las filas de un quehacer diario con suficientes conocimientos técnicos y prácticos para que las Empresas que en el futuro hayan de utilizarlos puedan esperar de ellos desde el primer día de su incorporación un rendimiento adecuado. Es precisamente esta doble faceta la que obliga a que la Escuela Oficial de Periodismo plantee la necesidad de una organización «sui géneris». Los planes de estudio que en la Escuela se han venido sucediendo han ido paulatinamente acercándose a la meta señalada, pero se hace necesario proceder a una reordenación de los mismos, ampliando en lo necesario la escolaridad, dando entrada a nuevas materias que están en el saber del tiempo y desarrollando más ampliamente aquellas otras cuya enseñanza ya había sido abordada.

Constituida en 6 de junio de 1964 una Comisión especial para el estudio de la reordenación de los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo, que rindió informe a su debido tiempo; sometido este informe al dictamen del Consejo Nacional de Prensa, supremo órgano consultivo en la materia; compulsadas y consideradas numerosas opiniones de personalidades de la Prensa y de la docencia, parece llegado el momento de dar cima a estos trabajos, resumiéndolos en la presente disposición.

En su virtud, vengo a disponer:

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1.° El Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Periodismo queda establecido en la siguiente forma:

Asignaturas teóricas y prácticas

Primer curso.

1. Gramática: historia y estructura del castellano (dos clases semanales teóricas y una clase semanal práctica de análisis gramatical, de la expresión literaria y del lenguaje).
2. Historia universal contemporánea (a partir de la ilustración) (tres clases semanales).
3. Geografía política y económica (universal y de España) (tres clases semanales).
4. Cultura contemporánea (contenidos filósofos, científicos y estéticos; universal y española) (tres clases semanales).
5. Historia de la literatura española (tres clases semanales, una de ellas de análisis crítico de textos).
6. Los medios de comunicación social: impresos, radiofónicos, televisuales (introducción filosófica, histórica y técnica) (dos clases semanales).
7. Técnicas de composición e impresión y su historia (dos clases semanales teórico-prácticas).
8. Inglés (tres clases semanales teórico-prácticas).
9. Francés (tres clases semanales teórico-prácticas).

Segundo curso.

1. Historia de España contemporánea (a partir del siglo XVIII inclusive) (tres clases semanales).
2. Estilo y lenguaje periodísticos (tres clases semanales).
3. Historia de las ideas políticas y de las relaciones internacionales (dos clases semanales).
4. Teoría de la información (tres clases semanales).
5. Cultura religiosa (tres clases semanales).
6. Literatura universal contemporánea (tres clases semanales).
7. El periodismo informativo: normas y técnicas (dos clases semanales, una teórica y otra práctica).
8. Hemerografía y técnicas de documentación informativa (un cuatrimestre a cada materia) (una clase semanal).
9. Inglés (tres clases semanales teórico-prácticas).
10. Francés (tres clases semanales teórico-prácticas).

Tercer curso.

1. Sociología y Sociografía (tres clases semanales).
2. Estructuras políticas y sociales del mundo actual (tres clases semanales).
3. Fundamentos de psicología y teoría y técnicas de la propaganda y de las relaciones públicas (tres clases semanales).
4. Economía general y de la Empresa (con especial referencia a la Empresa informativa) (tres clases semanales).
5. Técnicas y prácticas de la información gráfica (dos clases semanales).
6. Periodismo interpretativo: sus normas y sus técnicas (dos clases semanales, una teórica y otra práctica).
7. Inglés (tres clases semanales teórico-prácticas).
8. Francés (tres clases semanales teórico-prácticas).

Cuarto curso

1. Historia del periodismo (español y extranjero) (tres clases semanales).
2. Teoría y técnica de la información audiovisual (tres clases semanales, una de ellas práctica).
3. Elementos de Derecho y régimen jurídico de la información (tres clases semanales).
4. Política internacional contemporánea (dos clases semanales).
5. Diseño y armado de periódicos impresos (tres clases semanales).
6. Técnicas de comunicación y transmisión (una clase semanal).
7. Etica y Deontología (dos clases semanales).
8. Inglés (tres clases semanales teórico-prácticas).
9. Francés (tres clases semanales teórico-prácticas).

Art. 2.° Las materias que figuran en el Plan de Estudios, que constituyen la escolaridad obligatoria para la obtención del título de Periodista, estarán complementadas por los seminarios de trabajo necesarios para su mejor docencia.

El cuadro de estos seminarios será anunciado por la Dirección de la Escuela antes del comienzo de cada curso.

Art. 3.° Con independencia de los estudios que constituyen el Plan a que se refieren los artículos anteriores, la Escuela Oficial de Periodismo podrá organizar cursos monográficos sobre cualquier materia que considere pertinente, así como los cursillos o pruebas necesarios para la obtención de diplomas acreditativos de capacidad en cualquier aspecto concreto relacionado con el periodismo o la información en general.

DEL EXAMEN DE INGRESO

Art. 4.° Para cursar los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo los aspirantes habrán de superar una prueba de ingreso. Para ser admitidos a la misma deberán acreditar estar en posesión del título de Bachiller superior y haber aprobado las pruebas de madurez que tras el curso Preuniversitario habilitan para el ingreso en la Universidad.

Podrán ser también admitidos al examen de ingreso aquellos aspirantes que estén legalmente en condiciones de acceso directo a cualquiera de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 5.° Los aspirantes a ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo habrán de presentar, junto con su solicitud dirigida al Director de la misma, una Memoria autobiográfica mecanografiada donde expliquen las razones de su vocación periodística y expongan su reacción personal ante los acontecimientos más señalados de su vida.

Art. 6.° Para todos los aspirantes el examen de ingreso estará compuesto de dos ejercicios:

1.° Realizar una prueba psicotécnica que revele sus condiciones básicas de aptitud para desempeñar en su día la profesión informativa.

2.° Contestar a un cuestionario de curiosidad periodística elaborado sobre hechos y datos recogidos en los periódicos de los meses próximos al examen.

Ambos ejercicios serán eliminatorios.

Los aspirantes que hayan superado ambas pruebas podrán matricularse en los cursos que constituyen el Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Periodismo, en las condiciones señaladas en esta orden.

DEL EXAMEN DE GRADO

Art. 7.° Para la obtención del título de Periodista, además de haber cursado y aprobado todas y cada una de las materias correspondientes a los cuatro cursos del Plan de Estudios, será preciso superar un examen de grado.

Art. 8.° El examen de grado se compone de los siguientes ejercicios:

1.° Un examen oral que versará sobre un tema sacado a suerte de un temario en torno a las materias contenidas en el Plan de Estudios, dado a conocer antes de iniciarse el ejercicio y fijado por el Tribunal. El examinando deberá hacer, previamente a la exposición oral y durante el tiempo de media hora, el guion escrito correspondiente al tema y lo entregará, una vez hecho el examen, para su calificación correspondiente. Este ejercicio será eliminatorio.

2.° Un ejercicio escrito sobre un tema general, idéntico para cuantos concurran al mismo acto de examen. Los examinandos podrán consultar libros o apuntes durante el mismo. Su duración será de dos horas y será también eliminatorio.

3.° Un ejercicio práctico, que constará de tres pruebas. En la primera, los alumnos habrán de demostrar su formación técnico-periodística diseñando y armando una página de periódico con el material informativo que se facilite en el momento del examen y del que harán la oportuna selección y ordenación en secciones. El examinando habrá de hacer en este ejercicio el cálculo y preparación de originales, titulándolos, señalando tipos y cuerpos de imprenta, etc. En la segunda prueba, el examinando redactará un comentario sobre un tema sobre el que se le facilitará documentación en lenguas inglesa o francesa y que permitirá comprobar el dominio de idiomas que el alumno posea. En la tercera prueba, el alumno habrá de demostrar su capacidad para el periodismo informativo, realizando un reportaje, encuesta, entrevista o información de calle sobre cualquier tema que el Tribunal proponga.

Este ejercicio será calificado por el Tribunal con la nota media de las notas obtenidas en cada una de las pruebas de que se compone.

4.° Los examinandos presentarán igualmente, para el examen de Grado, un reportaje gráfico hecho durante el curso y calificado por el Profesor correspondiente. Un guion radiofónico, asimismo hecho durante el curso y calificado por el Profesor de la asignatura correspondiente, y un ejercicio televisual o cinematográfico en las mismas condiciones.

5.° Para la admisión al examen de grado será imprescindible que cada aspirante presente, dentro del plazo marcado, una tesis sobre materia contenida dentro de las del Plan de Estudios y que haya sido dirigida y calificada por uno de los Profesores que figuren en el cuadro docente de la Escuela Oficial de Periodismo, quien podrá aceptarla o rechazarla.

La extensión, características y presentación material de esta tesis serán reguladas por la Dirección de la Escuela.

Art. 9.° Los alumnos que hayan aprobado todos y cada uno de los ejercicios de que consta el examen de grado y que, asimismo, hayan obtenido en la tesis presentada calificación igual o superior a la fijada como aprobado, podrán solicitar el título de Periodista, que será expedido por el Ministro de Información y Turismo en la forma reglamentaria.

Los alumnos que hayan aprobado alguno o algunos de los ejercicios eliminatorios no tendrán necesidad de repetir el examen sobre el mismo en convocatorias posteriores, limitándose a examinarse de aquellos que les faltaren para completar el examen de grado. Igualmente, el alumno que tuviera aprobada su tesis no necesitará presentar una nueva en convocatorias posteriores, aunque no haya aprobado el resto de los ejercicios del examen de grado.

DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 10. A la Junta Académica de la Escuela Oficial de Periodismo corresponde decidir sobre los casos de convalidación de asignaturas afines entre la Escuela Oficial de Periodismo y las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, atendiendo más al contenido de cada disciplina que a la denominación de la asignatura. En todo caso, las convalidaciones con los demás Centros docentes de Grado Superior deberán hacerse sobre la base de reciprocidad.

Art. 11. Igualmente, la Junta Académica decidirá sobre las convalidaciones de las asignaturas entre la Escuela Oficial de Periodismo y otros Centros de enseñanza del periodismo reconocidos por el Estado, atendiendo siempre al criterio de igualdad de materias más que a la mera denominación de las asignaturas correspondientes. Podrán establecerse las pruebas necesarias para comprobar la conveniencia de conceder estas convalidaciones.

Art. 12. Respecto a los alumnos que hayan cursado estudios en Centros de enseñanza del periodismo radicados en países extranjeros, se actuará siempre de acuerdo con lo regulado en los convenios internacionales sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los alumnos que hayan ingresado en las Escuela Oficial de Periodismo antes de entrar en vigencia el Plan que establece esta disposición, podrán optar por continuar sus estudios por el Plan anteriormente vigente o acogerse al actual. En este caso, la Junta Académica decidirá las asignaturas que les serían convalidadas a cada alumno, según el curso que estudiase y las asignaturas que tuviese aprobadas.

Segunda.—A partir de la iniciación del Plan que en esta disposición se

128 establece, se fija un plazo de tres cursos académicos para liquidar el Plan anterior; terminado este plazo, todos los alumnos habrán de acogerse al Plan nuevo, llevándose a cabo la convalidación de asignaturas aprobadas por las correspondientes del nuevo Plan, según lo señalado en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas o modificadas, en cuanto se opongan a lo preceptuado en esta disposición, las Ordenes de este Ministerio de fechas: 18 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto del mismo año); 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1963); 24 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1963); 28 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97, de 10 de abril de 1964); 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 12 de diciembre de 1964); 13 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo de 1965); 14 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1965); 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 112, de 11 de mayo de 1966); 23 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre de 1966); 11 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1966), y cualquier otra anterior que la contravenga.

Madrid, 20 de abril de 1967.—*Fraga Iribarne.*

Decreto 985/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares. («B.O.E.» 17-V-1967; «B. M.» 25-V-1967.)

129 El artículo setenta y seis de la Ley de Enseñanza Primaria, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Decreto ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, crea el Cuerpo de Directores Escolares. El segundo párrafo de este artículo establece que por disposición reglamentaria se fijarán las normas para adquirir la condición de Director escolar y los procedimientos de selección, así como sus deberes y prerrogativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciecia, previo informe de la Comisión Superior de Personal y Consejo de Estado, y con la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

CAPITULO PRIMERO

El Director escolar

Artículo 1.° El Director escolar tiene como misión profesional y específica el ejercicio de la función directiva en los Colegios Nacionales, Colegios de Prácticas de las Escuelas Normales y Agrupaciones Escolares de ocho o más unidades, incluidas maternales y párvulos. Los Directores escolares constituyen un Cuerpo Especial de la Administración Civil del Estado.

El Director escolar es el representante jurídico del Centro en su dirección, superior inmediato de los Maestros y de todo el personal que preste sus servicios en el mismo, cualquiera que sea su función y procedencia. Será Presidente nato del Consejo Escolar y de cuantas instituciones funcionen dependientes del Centro con finalidad docente, económica o administrativa.

CAPITULO II

Ingreso en el Cuerpo de Directores Escolares

Art. 2.° El ingreso en el Cuerpo de Directores Escolares se verificará mediante un proceso que comprenderá dos fases sucesivas, ambas eliminatorias.

1.ª Oposición libre.

2.ª Curso de formación.

Art. 3.° Para participar en la primera fase (oposición libre) se requerirá:

a) Ser Maestro nacional con cinco años de servicios en propiedad prestados en Escuela Nacional, o

b) Ser Licenciado en Filosofía y Letras y contar con dos años de servicios interinos en Escuela Nacional. Los aspirantes que deseen alcanzar este requisito deberán solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria el nombramiento para una Escuela Nacional vacante.

Los Maestros nacionales que sean licenciados en Facultad universitaria o titulados en Escuela Técnica Superior precisarán dos años de servicios en propiedad prestados en Escuela Nacional.

En la oposición podrán participar los Maestros nacionales que se encuentren en situación de excedencia, si en el momento de serles concedida contaban con los cinco años de servicios del apartado *a*), o con dos, si además poseen una licenciatura universitaria o un título de Escuela Técnica Superior. También podrán participar los supernumerarios, siempre que acrediten las mismas antigüedades como Maestros nacionales en activo o supernumerarios, pudiéndose sumar los tiempos en ambas situaciones.

Art. 4.° El Ministerio de Educación y Ciencia convocará la oposición con la periodicidad que aconsejen las necesidades de la enseñanza.

Los ejercicios a realizar durante la fase de oposición se estructurarán de manera que permitan seleccionar a los aspirantes que conjugen con una adecuada formación científica y el eficaz dominio del quehacer escolar sistematizado las conclusiones personales necesarias para el ejercicio técnico de la función directiva.

Los ejercicios serán:

a) De carácter general, para acreditar el nivel cultural necesario a la función directiva.

b) De carácter profesional, desarrollando un tema de Ciencias de la Educación.

c) De conocimiento de las condiciones personales para el ejercicio de la función directiva.

Se hará y publicará una calificación para cada ejercicio, quedando eliminado el aspirante que en cada uno de ellos no obtuviera la calificación mínima.

Art. 5.° Los exámenes correspondientes a estos ejercicios se verificarán ante las Comisiones designadas al efecto en las capitales de Distrito Universitario o de provincia que así se disponga.

Las pruebas serán juzgadas por un Tribunal Central, constituido por un Consejo nacional de Educación o Inspector central de Enseñanza Primaria o de Escuelas Normales, como Presidente; un Catedrático de Escuelas Normales o Inspector profesional de Enseñanza Primaria, como Vicepresidente, y tres Directores escolares, como Vocales, uno de ellos designado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de los organismos competentes del Movimiento, y los dos restantes, de forma automática, por mitades del Cuerpo. El Director escolar de menos antigüedad en el Cuerpo actuará como Secretario.

Art. 6.° Los aspirantes que superen la fase de oposición accederán al curso de formación, que tendrá carácter eliminatorio. No se podrá dar acceso a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto en el supuesto especial del artículo diez de este Reglamento.

Cuando el seleccionado sea Maestro nacional en servicio activo, disfrutará licencia por estudios en las condiciones del artículo 72 de la Ley Articulada de Funcionarios, por el período de tiempo que corresponda al curso de formación.

Art. 7.° El curso de formación incluirá:

1.° Actualización de los contenidos en la formación científica y cultural y sus didácticas.
2.° Formación psicopedagógica y sociológica.
3.° Organización escolar.
4.° Técnicas de Dirección.
5.° Prácticas de Dirección.

Art. 8.° El curso de formación, incluidas clases teóricas y prácticas, tendrá la duración de un curso escolar y la realización del período de prácticas se fijará de forma que el aspirante a Director escolar pueda adquirir un conocimiento adecuado de la función directiva en los distintos momentos del curso escolar primario.

Art. 9.° Los cursos de formación serán realizados en las Escuelas Normales que la Dirección General de Enseñanza Primaria señale en cada convocatoria.

Art. 10. El aspirante que al finalizar el curso no obtenga la puntuación conjunta mínima perderá todos los derechos. En casos de ausencia por enfermedad y otras causas debidamente justificadas, la Dirección General de Enseñanza Primaria, oído el Director del curso, decidirá si procede autorizarle la participación en curso posterior sin previa nueva aprobación de los ejercicios establecidos en el artículo cuarto. La repetición del curso, cualquiera que sea la causa que la motive, exigirá la previa solicitud de excedencia voluntaria, si se tratara de Maestro nacional.

El aspirante repetidor será en todo caso colocado en el último lugar de la relación de aprobados en la oposición.

Art. 11. Con los aspirantes aprobados en cada uno de los cursos que como consecuencia de la convocatoria hayan de organizarse en las Escuelas Normales que se determinen, se formará una lista única, ordenada por la suma de las puntuaciones globales obtenidas en la oposición y en el curso de formación. A todo Director escolar se le expedirá el título profesional y una tarjeta de identidad.

CAPITULO III

Deberes y derechos del Director escolar

Art. 12. Son deberes y derechos del Director escolar, además de los consignados en los artículos 56 y 57 de la Ley de Enseñanza Primaria:

1.° Cooperar con la familia, la Iglesia y las Instituciones del Estado, del Movimiento y de las Corporaciones Locales en cuanto tenga relación con la educación primaria.
2.° Formar parte de los tribunales de oposiciones y concursos para los que hayan sido nombrados por la autoridad competente y de los Organismos de protección a la infancia establecidos o que se establezcan en el futuro y en cuyos Reglamentos se haya previsto su participación.
3.° Seguir las normas e instrucciones que le fije la Inspección en su esfera de competencia.
4.° Asumir la dirección y gobierno del Centro, respetando y estimulando el espíritu de iniciativa y la colaboración de los Maestros para lograr la unidad y coordinación precisa que debe presidir todo el quehacer escolar.
5.° Presidir el Consejo Escolar.
6.° Perfeccionar el sistema docente y organización escolar de la Entidad que dirige, pudiendo a este respecto disponer la adscripción de Maestro a cursos de acuerdo con el Reglamento general de Centros de Enseñanza Primaria.
7.° Organizar y dirigir las instituciones, servicios y actividades complementarias de la Escuela dentro del ámbito de su competencia.
8.° Observar la mayor diligencia en el cuidado de las instituciones y material escolar y vigilar especialmente el estado de conservación del edificio escolar poniendo en conocimiento del Ayuntamiento y de sus superiores todos los desperfectos y necesidades.
9.° Informar y tramitar todas las solicitudes de los Maestros que puedan afectar al funcionamiento del Centro.
10. Conceder por delegación a los maestros hasta diez días de permiso en total durante el curso escolar.
En el plazo de las veinticuatro horas siguientes deberán comunicarlo a la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria e Inspección Provincial.
11. En el caso de circunstancias graves suficientemente justificadas, el Director podrá retirar de la función docente a un Maestro hasta que la autoridad competente decida de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de Procedimiento Administrativo y Articulada de Funcionarios Civiles. De ello dará inmediatamente cuenta a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Art. 13. El Director escolar disfrutará del mismo régimen de vivienda que el Cuerpo de Magisterio Nacional.

CAPITULO IV

Provisión de vacantes y cambio de destino

Art. 14. La provisión de vacantes y cambio de destino en el Cuerpo de Directores Escolares se verificará por:

a) Ingreso en el Cuerpo de Directores.
b) Concurso de méritos entre Directores.
c) Permuta entre los mismos.

Art. 15. Al régimen de ingreso establecido por los artículos tercero al 11, ambos inclusive, de este Reglamento se reservará el 25 por 100 de las vacantes existentes en capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000

habitantes y la totalidad de las desiertas en concurso de méritos en poblaciones de menos de 50.000 habitantes.

Art. 16. Al concurso de méritos se reservará el 75 por 100 de las vacantes existentes en todas las capitales de provincia y Entidades de más de 50.000 habitantes y la totalidad de las vacantes existentes en Entidades de población hasta 50.000 habitantes, excluidas capitales de provincia. En el concurso se establecerán dos turnos: general y de consortes. Se reservará el turno de consortes la tercera, sexta, novena, etc., vacantes de cada localidad de menos de 50.000 habitantes, y la décima, vigésima, trigésima, etc., de las de mayor censo, siguiendo la rotación en sucesivos concursos. En este turno sólo podrán participar los Directores escolares consortes de Directores escolares. Las vacantes que no se cubran en este turno se incorporarán al turno general de méritos.

Art. 17. El concurso de méritos se convocará en la primera quincena del mes de abril de cada año, haciéndose pública simultáneamente la relación nominal de vacantes reservadas a este sistema en sus dos turnos de general y consortes existentes en 1 de abril. Los méritos o, en su caso, las circunstancias familiares aducidas por los concursantes estarán referidas a 1 de abril.

Art. 18. Las peticiones se presentarán en la Delegación Administrativa de la provincia respectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la relación de vacantes. La posesión del destino tendrá lugar dentro de la primera quincena del mes de septiembre siguiente.

Art. 19. En el concurso de méritos podrán participar todos los Directores escolares que se encuentren en servicio activo y cuenten con un mínimo de tres años de servicios en propiedad en la Entidad escolar desde la que solicitan. Quedan eximidos de este requisito los Directores escolares que sirvan la primera Dirección en propiedad definitiva. También podrán participar en el concurso los Directores escolares en situación de excedencia que se hallen en condiciones de reingresar.

Art. 20. El concurso se resolverá por la aplicación de un baremo de acuerdo con el siguiente cuadro de méritos:

A) Méritos.

a) En el ejercicio del cargo:

1. Organización y funcionamiento interno del Centro en general.
2. Planificación y rendimiento de la enseñanza.
3. Organización y funcionamiento de las instituciones, servicios y actividades complementarias.

b) Por trabajos personales.

1. De investigación y divulgación referidos al Centro de su dirección.
2. Publicaciones (obras y artículos de carácter pedagógico y de investigación).
3. Publicación de manuales escolares y otro material didáctico.
4. Servicios en docencia de nivel medio y superior comparables con la función directiva.
5. Cargos de confianza del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Titulaciones.
d) Distinciones honoríficas.

B) Servicios.

a) Antigüedad en el destino.
b) Antigüedad en el cargo de Director.
c) Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación y Ciencia.

C) Deméritos.

Se consideran deméritos las sanciones impuestas en virtud de expediente disciplinario.

Art. 21. Una Comisión constituida por un Inspector central de Enseñanza Primaria, cuatro Directores escolares, uno de ellos a propuesta de los Organismos competentes del Movimiento, y el Jefe de la Sección de provisión de Escuelas, propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria, previa aplicación del baremo que se establezca en relación con los méritos enumerados en el artículo 20, la resolución del concurso de méritos. Actuará como Secretario de la Comisión el Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

Art. 22. La concesión de permutas será potestativa del Ministerio de Educación y Ciencia, y en todo caso deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que los Directores escolares que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicios que no difiera entre sí en más de cinco.

b) Que se emita informe previo a los Inspectores Jefes de los solicitantes.

c) En el plazo de diez años, a partir de la concesión de la permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.

d) No podrá autorizarse permuta entre Directores escolares cuando a alguno de ellos le falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Serán anuladas las permutas si en los años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

CAPITULO V

Vacaciones, licencias y sustituciones

Art. 23. El régimen de vacaciones, permisos y licencias para los Directores escolares será el determinado por los artículos 68 al 75 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Art. 24. La Inspección de Enseñanza Primaria concederá los permisos hasta un total de diez días por curso escolar. La Comisión Provincial de Enseñanza Primaria concederá las licencias por enfermedad y las licencias por matrimonio y embarazo en el caso de Directora escolar. Esta licencia se deberá solicitar obligatoriamente cuarenta días antes de la fecha prevista para el alumbramiento y se prolongará hasta cuarenta días después. La Dirección General de Enseñanza Primaria concederá las licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública y las licencias por asuntos propios.

Art. 25. Todos los Directores escolares tendrán derecho a disfrutar durante cada curso escolar de un mes de vacaciones, pudiendo la Administración convocar a los Directores escolares a cursos, seminarios y reuniones de perfeccionamiento profesional durante el resto del tiempo de vacación escolar.

Art. 26. A comienzo de cada curso escolar, el Director escolar remitirá a la Inspección de Enseñanza Primaria una comunicación conteniendo el nombre del Maestro propietario definitivo, si lo hubiera, con destino en el Centro, que le sustituirá en la dirección en las ausencias motivadas por la gestión de asuntos que afecten al funcionamiento del mismo.

Cuando las ausencias del Director estén motivadas por el disfrute de licencia en sus distintas variantes y sean de duración superior a tres meses, o la plaza de Director haya quedado vacante, el Consejo Escolar del Centro se reunirá y elevará a la Inspección de Enseñanza Primaria una terna integrada por Maestros propietarios definitivos, si los hubiera, en el Centro escolar. La Inspección de Enseñanza Primaria designará de entre esta terna el Maestro que con carácter accidental se hará cargo de la Di-

129 rección del Centro hasta tanto que el Director titular se reintegre a su cargo o la plaza se provea por los procedimientos reglamentarios. El nombramiento se realizará por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria.

CAPITULO VI

Sanciones administrativas

Art. 27. Los Directores escolares pueden hallarse en las situaciones administrativas definidas por los artículos 41 al 50 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles. En cuanto a la pérdida de condición de Director, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III de la citada Ley, incluso en cuanto afecta a la jubilación. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el Director escolar setenta años.

Art. 28. El reingreso en el servicio activo se verificará con ocasión de vacante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

CAPITULO VII

Recompensas y sistema disciplinario

A) Recompensas.

Art. 29. El régimen de recompensas en el Cuerpo de Directores Escolares será el regulado por el artículo 66 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

Art. 30. Las distinciones y recompensas concedidas por las Delegaciones Nacionales de Sección Femenina y Juventudes se comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria para que se anoten en las hojas de servicio de los Directores escolares y cuenten como méritos de los mismos.

B) Régimen disciplinario.

Art. 31. El régimen disciplinario en el Cuerpo de Directores Escolares se ajustará a lo dispuesto en los artículos 87 al 94, ambos inclusive, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

Art. 32. Las sanciones f) y e) del artículo 91 de la citada Ley serán impuestas por el Director de Enseñanza Primaria de la zona, sin necesidad de previo expediente.

Las sanciones d), c) y b), por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La sanción a) se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Cuerpo Especial de Directores Escolares quedará constituido inicialmente por:

a) Los actuales Directores de Grupos Escolares y los Regentes de los Colegios de Prácticas anejos a las Escuelas Normales que se encuentren en activo o en situación de supernumerario o de excedencia en sus diversas modalidades en la fecha de promulgación de este Reglamento.

b) Los Maestros nacionales procedentes de la antigua Zona del Protectorado de España en Marruecos a quienes se les haya concedido el de-

recho a concursar a plazas de Directores sin curso, a tenor de lo dispuesto en los Decretos de 10 de octubre de 1958 y 6 de abril de 1961. 129

Segunda.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se formará la relación de los funcionarios que inicialmente han de constituir el Cuerpo Especial de Directores Escolares en la forma prevista por el artículo 27 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles, Decreto 684/1964, de 9 de abril, y disposiciones complementarias, ordenada por su antigüedad en el cargo de Director, consignando como primer nombramiento la fecha de promulgación del Decreto que a tenor de lo dispuesto en el número 3 del artículo quinto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, fije el coeficiente multiplicador del nuevo Cuerpo de Directores Escolares, desde la cual se iniciará el cómputo de trienios. No obstante, a los solos efectos determinados en el artículo 20 de este Reglamento, se estimarán como servicios en Dirección Escolar los prestados efectivamente, desempeñando plaza en propiedad y en situación de activo desde la fecha de su primera posesión en destino de esta clase.

Tercera.—Los Directores de Grupos Escolares, Regentes de Colegios Nacionales de Prácticas y los Maestros que en aplicación de la disposición transitoria primera de este Reglamento queden integrados en el Cuerpo de Directores Escolares y sean consortes de funcionarios de Cuerpos docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria podrán participar en los concursos de méritos a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento por el turno de consortes, siempre que la fecha de su matrimonio sea anterior a la de promulgación de este Reglamento.

Decreto 986/1967, de 20 de abril, por el que se crea la Escuela Oficial de Asistentes Sociales. («B. O. E.» 17-V-1967; «B. M.» 25-V-1967.)

Por Decreto de mil cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), se establecieron los estudios técnicos de Asistentes Sociales, determinándose en la Orden ministerial de treinta y uno de julio de igual año las plantillas de las respectivas escuelas y la titulación del Profesorado que ha de impartir las materias que integran las enseñanzas en cuestión. 130

Concluidas las obras del nuevo edificio destinado a albergar la correspondiente escuela oficial en el recinto del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, procede dictar la norma que sancione la existencia de este nuevo Centro oficial, en el que, además de la aplicación de las disciplinas durante los tres cursos académicos en que se desarrollan, tenga a su cargo, mediante los programas que al efecto se aprueben por el Departamento, la adecuada formación del profesorado de estas Escuelas y la organización de cursos de especialización para aquellos que hayan obtenido ya el título de Asistente Social.

En su virtud, visto el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el recinto del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, dependiente del Ministerio de Educación

130 y Ciencia, y con el carácter de oficial, la Escuela de Asistentes Sociales, en donde se aplicarán los estudios a que se refiere el Decreto mil cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, conforme al horario y por la plantilla de Profesores sancionada por la Orden ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En dicha Escuela se desarrollarán, asimismo, cursos de formación del profesorado y de especialización para quienes hayan obtenido ya el título de Asistente Social, todo ello conforme a los programas que al efecto se sancionen por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El personal de dicho Centro disfrutará de las retribuciones señaladas para el de las Escuelas de Formación Profesional Industrial por Ordenes de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro), en cuanto al personal administrativo y subalterno; Orden de veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril), por lo que se refiere al personal docente, excepto los Profesores especiales, a los que sigue la Orden de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro), y por la Orden de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre gratificaciones al personal docente, administrativo y subalterno, con cargo a los créditos figurados al efecto en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesionad Industrial al capítulo cuarto, artículo primero, concepto tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 987/1967, de 20 de abril, sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios en el extranjero. («B. O. E.» 17-V-1967; «B. M.» 25-V-1967.)

131 El Decreto tres mil trece/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, que desarrolla el artículo cuarenta y dos de la Ley de Enseñanza Primaria, establece en su artículo dieciocho las normas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios por quienes, habiendo superado la edad de estudios obligatorios, carezcan de este documento oficial acreditativo de la posesión de los conocimientos y formación propios de la Enseñanza Primaria.

El hecho de la permanencia de numerosos contingentes de trabajadores españoles en el extranjero hace necesario disponer para ellos un procedimiento especial, complementario del establecido en el Decreto de referencia, que les haga posible obtener el Certificado de Estudios Primarios en el lugar de su residencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

131

Artículo primero.—Los españoles de catorce o más años de edad residentes en el extranjero que deseen obtener el Certificado de Estudios Primarios lo solicitarán del Cónsul español respectivo, el cual procederá seguidamente a constituir una Comisión examinadora integrada por el propio Cónsul, como Presidente, y dos Vocales, de nacionalidad española y Bachilleres Superiores, designados por él. Cuando fuere posible, por tener residencia en la localidad o en sus inmediaciones, la designación de un docente primario oficial (Inspector de Enseñanza Primaria, Profesor de Escuela Normal, Director Escolar o Maestro) o un funcionario o representante del Instituto Español de Emigración, o de ambos juntamente, para Vocales de la Comisión, serán necesariamente preferidos a cualesquiera otros.

Las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior podrán constituirse y actuar con toda frecuencia que fuere necesaria.

Artículo segundo.—Los cuestionarios y ejercicios para las pruebas serán enviados por el Ministerio de Educación y Ciencia al Cónsul a solicitud de éste, quien hará constar al cursarla el lugar y fecha escogidos para la celebración de aquéllas y el número de examinandos.

Las pruebas serán juzgadas por la Comisión, cuyo Presidente remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria los originales de los ejercicios escritos y la relación de aprobados y no aprobados.

Artículo tercero.—El Certificado de Estudios Primarios será extendido en los impresos oficiales a que se refiere el anexo número dos de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, del 21 de enero de mil novecientos sesenta y siete, por el Cónsul español.

Los Consulados remitirán al Juzgado de la localidad de nacimiento una comunicación acreditativa de la expedición del documento, a fin de que se consigne en nota marginal en el acta de nacimiento en el Registro Civil.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 20 de abril de 1967 sobre justificación de la inversión del 10 por 100 detraído en cada Centro Escolar con destino a permanencias. («B. O. E.» 31-V-1967; «B. M.» 5-VI-1967.)

132

El punto 8 de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), el artículo 5.° del Decreto de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y el punto 8 de la Orden Ministerial de 30 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), establecieron que, del total que en cada Centro Escolar de enseñanza primaria se recaudara por el concepto de permanencias, se detrajera el 10 por 100 para atenciones del propio Centro, tales como «conservación del local-

132 Escuela, mobiliario o material o cualquier otra», sin que ninguna de las citadas disposiciones legales desarrollara cómo había de justificarse la inversión de las cantidades correspondientes a dicho 10 por 100. Unicamente el artículo 5.° del Decreto de 17 de enero de 1963 establecía que sería invertido «con conocimiento de la Inspección Provincial», encargando a ésta la revisión del libro de contabilidad de permanencias en todas las visitas que realizara.

Parece, pues, evidente la necesidad de que se reglamente el procedimiento que deben seguir las Juntas Económicas encargadas de la distribución de lo recaudado por permanencias, para justificar la inversión del 10 por 100 detraído. Y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de lo detraído como 10 por 100 del total distribuido por permanencias correspondientes al curso 1966-67, la Junta Económica o el Director de cada Centro confeccionará un estadillo ajustado al modelo adjunto, y una vez debidamente firmado será remitido por triplicado a la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia de la provincia respectiva, en la siguiente forma:

a) Original, al que deberán unir los justificantes también originales.
b) Duplicado y triplicado, a los que se unirá relación de aquellos justificantes.

Esta operación deberá realizarse en los días 1 al 15 de julio, con referencia a las cantidades detraídas en el primer semestre del año, y en los días 1 al 15 de enero, con referencia a las del segundo semestre. Excepcionalmente, la justificación de cuentas que se practique en julio del presente año se referirá a todo lo detraído como 10 por 100 de permanencias desde 1 de septiembre de 1966.

Segundo.—Las Delegaciones Administrativas, una vez comprobados los estadillos y sus justificantes, estamparán su conformidad en los tres ejemplares y remitirán el duplicado al centro de procedencia, y el original y los justificantes a la Inspección Provincial, conservando el tercer ejemplar.

Tercero.—Estas dependencias clasificarán los estadillos por zonas de inspección, de tal modo que cada Inspector disponga de los correspondientes a su zona, para las comprobaciones que estime oportunas en sus visitas de inspección.

Cuarto.—El saldo remanente del estadillo correspondiente a la primera quincena del mes de enero será comunicado por las Delegaciones Administrativas a la Sección de Servicios Económicos Especiales de Enseñanza Primaria, procurando acumular en la misma comunicación el mayor número posible de saldos e indicando en cada caso el Centro Escolar a que corresponde cada uno de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

MODELO QUE SE CITA

132

Estadillo demostrativo de la inversión del importe obtenido mediante la detracción del 10 *por* 100 *del total recaudado por el concepto de permanencias en* ....., *de* .....
(Nombre del Centro) (Localidad)

(.....*), durante el período de* ....
(Provincia)
de 19.....

Saldo remanente del período anterior		Ptas.
Total recaudado en el período	Ptas.	
Importe del 10 por 100 detraído		Ptas.
TOTAL DISPONIBLE PARA ATENCIONES DEL CENTRO.		Ptas.

Detalle de la inversión:

Justificante número 1 (factura o recibo).	Ptas.	
Justificante número 2 íd.	Ptas.	
Justificante número 3 íd.	Ptas.	
..... íd.	Ptas.	
TOTAL INVERTIDO		Ptas.
SALDO REMANENTE PARA SIGUIENTE PERÍODO ...		Ptas.

....., a ..... de ..... de 19.....

Conforme,
El Delegado administrativo
de Educación y Ciencia

El Presidente de la Junta Económica
(o Director del Centro),

Orden de 20 de abril de 1967 por la que se crea una Comisión Coordinadora de Estadística. («B. M.» 15-VI-1967.)

133

Ilmos Sres.: La necesidad de disponer en la actividad del Departamento de estadísticas básicas en la materia que le está encomendada va acentuándose progresivamente. El establecimiento de una política a largo plazo y los estudios necesarios para proyectarla y llevarla a cabo, obligan a las autoridades del Departamento a solicitar de los Centros respectivos los datos pertinentes. Parece conveniente que la recogida de los datos que así se obtienen sea normalizada de tal forma que se obtenga la mayor utilidad posible.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se crea una Comisión Coordinadora de Estadística, presidida por el Secretario general Técnico del Departamento, a la que pertenecerán un representante de cada una de las Subsecretarías y Direcciones Generales;

133 un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social; un representante de la Comisaría de Extensión Cultural; el Asesor Económico del Departamento; el Jefe de la Sección de Estudios y Planificación y el Jefe del Servicio de Estadística de la Secretaría General Técnica, que será Secretario de la Comisión.

Le corresponde el planeamiento de las peticiones de datos a los Centros, evitando repeticiones innecesarias y procurando, en definitiva, el mejor modo de atender suficientemente las necesidades de información estadística de los órganos administrativos centrales del Departamento.

2.° El Servicio de Estadística de la Secretaría General Técnica se ocupará de la preparación de los cuestionarios, que serán sometidos a la Comisión antes de su remisión a los Centros.

3.° Los cuestionarios serán remitidos a los Centros por las autoridades de que respectivamente dependan.

4.° El Servicio de Estadística centralizará y tabulará los datos, trasladando la información obtenida a sus destinatarios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. Madrid, 20 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales, Secretario general Técnico y Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social y de Extensión Cultural.

Orden de 20 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente (Alicante). («B. M.» 8-VI-1967.)

134 Ilmo. Sr.: Existe en Crevillente (Alicante) un conjunto de esculturas del insigne artista valenciano Mariano Benlliure y de sus discípulos y seguidores, que han sido reunidas por el Ayuntamiento de dicha ciudad en su Museo Municipal, como homenaje al mencionado escultor.

El indiscutible interés de este conjunto escultórico y la necesidad de que el Estado disponga de un Centro oficial donde, con las debidas condiciones y garantías, puedan depositarse en su totalidad y amplitud no sólo las obras de aquel maestro de la escultura española y de su escuela, sino que también admita la posibilidad de albergar obras de otros artistas y modalidades del arte, o bien aquellas piezas artísticas o arqueológicas que sirvan de exponente de la historia y significación de aquella comarca y completen con la deseable armonía la visión de conjunto, aconseja el reconocimiento por parte del Estado del Museo «Mariano Benlliure».

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar la creación del Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente, que se incorporará al régimen general de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

2.° El Museo quedará instalado en los locales que ocupa u ocupe el actual Museo Municipal y tendrá como fines reunir, estudiar, conservar y exponer en él, preferentemente, las obras del escultor Mariano Benlliure y las de sus discípulos más destacados, así como cualquier obra de arte o arqueología que tenga relación con la historia de Crevillente y puedan servir de elementos educativos y, a la vez, de archivo del Patrimonio Histórico-Arqueológico y Etnológico del municipio.

3.° El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que

rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico Provincial de Alicante. 134

4.° El Ayuntamiento de Crevillente sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento, otros Organismos o Corporaciones o por particulares.

5.° Para atender a su gobierno se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.

Presidente efectivo: El Alcalde de Crevillente.

Vocales: Un representante de la Diputación Provincial de Alicante. El Delegado de Zona del Servicio Nacional de Excavaciones de Valencia. El Delegado Provincial del Servicio Nacional de Excavaciones. El Director del Museo Arqueológico Provincial de Alicante. El Delegado Jefe de Estudios de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Elche, en Crevillente. El Presidente del Patronato de la Semana Santa Crevillentina. El Cronista de la Villa. Dos concejales designados por el Ayuntamiento de Crevillente. Dos vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes.

6.° El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Crevillente entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

7.° El Gobernador civil de la provincia de Alicante será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hicera el Director general de Bellas Artes.

8.° De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

9.° El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

10. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo, y sus fondos se depositarán en el Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Orden de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 4-V-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de Sevilla sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos que por dicha disposición le han sido asignadas por la citada Universidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades. 135

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha resuelto que dichas plazas quedan adscritas a las disciplinas indicadas a continuación de las Facultades que se citan:

135

Facultad de Ciencias

«Análisis matemático.»
«Electrónica.»

Facultad de Derecho

«Derecho administrativo.»
«Derecho procesal.»

Facultad de Filosofía y Letras

«Lengua y Literatura españolas.»
«Historia Universal Moderna y Contemporánea.»

Facultad de Medicina

«Patología general y Propedéutica.»
«Patología y Clínica médica.»
«Patología y Clínica quirúrgicas.»

Facultad de Medicina de Cádiz

«Fisiología general y Bioquímica y Fisiología especial.»
«Histología y Embriología general y Anatomía patológica.»
«Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de abril de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. («B. M.» 11-V-1967.)

136 Ilmos. Sres.: Por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo último se ha asignado a este Departamento la cantidad de 237.276.000 pesetas para atender en el segundo trimestre del año en curso el régimen provisional de complementos. La Subsecretaría de Educación y Ciencia y las Direcciones Generales remitieron a la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas propuesta de distribución por Cuerpos de los créditos disponibles; celebrada reunión por la referida Junta el pasado día 13 del mes en curso, fueron aprobados por la misma, tras de la oportuna deliberación, la distribución que a continuación se detalla y que no modifica las asignaciones totales fijadas por la Orden ministerial de 28 de enero citado.

	Pesetas
1. Subsecretaría	
Cuerpos General Técnico y Escala Técnico-Administrativa ...	32.390.363
Cuerpo General Administrativo	19.270.142
Cuerpo General Auxiliar	9.368.081
Para trabajos extraordinarios o especiales específicos, previa propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia y fiscalización de la Intervención Delegada a personal de los Cuerpos que anteceden	545.298
Cuerpo General Subalterno	16.418.000
	77.991.884
2. Dirección General de Enseñanza Universitaria	
Cuerpo de Catedráticos de Universidad	162.100.000
Cuerpo de Profesores Agregados	13.277.996
	175.377.996
3. Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	
Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores	27.917.184
Maestros de Taller y Capataces	9.061.200
	36.978.384
4. Dirección General de Enseñanza Profesional	
Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.	20.303.520
Cuerpo de Catedráticos y Auxiliares de Escuelas de Comercio.	15.339.696
Cuerpo de Profesores numerarios de Escuela Central de Idiomas.	655.200
Cuerpo de Profesores titulares y especiales y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional	11.260.640
	47.559.056
5. Dirección General de Enseñanza Media	
Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales ...	200.170.000
Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media	11.561.000
Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos	134.062.000
Cuerpo de Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller.	16.886.020
	362.679.020
6. Dirección General de Enseñanza Primaria	
Cuerpo de Catedráticos numerarios, Profesores Especiales y Profesores adjuntos de Escuelas Normales	37.085.000
Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria	27.910.000
Cuerpo de Inspección Médico Escolar	98.000
Cuerpo de Magisterio Nacional Primario	120.850.400
Insuficiencia de créditos	2.165.592
	188.108.992

Pesetas

7. Dirección General de Bellas Artes

Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes	2.282.000
Cuerpo de Profesores Auxiliares de Escuelas Superiores de Bellas Artes	340.000
Cuerpo de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	2.480.000
Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación	534.000
Cuerpo de Profesores auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación	348.000
Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	4.849.000
Cuerpo de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	3.521.000
Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	5.124.000
Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	2.553.000
Crédito común a todos los Cuerpos	6.389.964
	28.420.964

8. Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	24.435.392
Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	5.484.100
	29.919.492

9. Otras atenciones

a) Para pago de complementos al personal de otros Departamentos al servicio de este Ministerio	1.116.000
b) Para atender a insuficiencias en las previsiones anteriores y gastos necesarios imprevistos, así como para suplir diferencias con anteriores retribuciones, mediante autorización ministerial, a propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia	952.212
	2.068.212

El detalle de la distribución por Cuerpos queda unido al Acta de la reunión de la Junta de Retribuciones y Tasas en que se aprobó.

Por la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio se incoarán seguidamente los expedientes para solicitar del Ministerio de Hacienda los suplementos de créditos necesarios para dar efectividad a las propuestas de incremento de retribuciones, tanto de la Subsecretaría de Educación y Ciencia como las Direcciones Generales que así lo han interesado.

Continuarán subsistentes, en lo que sea de aplicación, las normas fijadas en la Resolución de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento de 20 de diciembre de 1965 (*BOM* del 30).

Las partidas de carácter global, que a continuación se detallan, precisarán para que se tramiten los créditos correspondientes que la Subsecretaría de Educación y Ciencia y Direcciones Generales formulen propuesta del gasto y el documento contable D, previa fiscalización y toma de razón.

Créditos afectados:

	Pesetas
1. Subsecretaría	
Para trabajos extraordinarios o especiales específicos, previa propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia y fiscalización de la Intervención-Delegada a personal de los Cuerpos General Técnico y Escala Técnico-Administrativa, Cuerpo General Administrativo y Auxiliar	545.298
2. Dirección General de Enseñanza Universitaria	
II. OTRAS REMUNERACIONES	
A) *Gratificaciones*	
Por servicios especiales o extraordinarios prestados al ejercicio de la función pública (art. 101, 3, de la Ley de Funcionarios):	
Para remunerar los servicios prestados por los Catedráticos de Universidad en los Tribunales de las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario	9.000.000
Para remunerar los servicios prestados por los Catedráticos de Universidad en los Tribunales de exámenes de conjunto para los alumnos de las Escuelas de Magisterio de la Iglesia ... ...

	Pesetas
Para servicios especiales o extraordinarios	912.000

4. Dirección General de Enseñanza Profesional

TÉCNICAS DE GRADO MEDIO

Gratificaciones

A la Comisión de Convalidaciones	54.600
A la Comisión de Adaptación de Títulos	92.400
Para servicios especiales y extraordinarios	79.237

COMERCIO

Sección 2.ª—*Gratificaciones*

a) Para gratificación por servicios especiales y extraordinarios, en cantidad no superior a 2.000 pesetas mensuales, al personal docente de Escuelas de Comercio	4.000.000
b) Exámenes de asignaturas y de Grado en Escuelas de Corporaciones locales (tres convocatorias, a 1.000, 2.000 y 3.000 pesetas, respectivamente)	90.000
c) Exámenes de Grado en otras Escuelas Estatales (tres convocatorias, a 1.000, 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente).	76.000
d) Exámenes de Grado en las propias Escuelas (tres convocatorias y percepciones que oscilan entre 2.000 y 500 pesetas).	1.105.000
Para pago de insuficiencia de créditos, servicios especiales y atenciones extraordinarias	1.344.696

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Sección 3.ª—*Gratificaciones*

Gratificaciones por servicios especiales de Bibliotecas, Publicaciones y Estadísticas e Intercambio de correspondencia internacional ... ...

5. Dirección General de Enseñanza Media

PRIMERA PARTE

Sección 2.ª—*Incentivos*

	Pesetas
Incentivo a los Catedráticos que tomen a su cargo la orientación escolar y la dirección de estudios de unos alumnos determinados, de acuerdo con las normas que regulen este servicio	46.800.000

Sección 3.ª—*Gratificaciones*

Gratificaciones diversas e insuficiencia de créditos: Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios imprevistos y para atender a la posible insuficiencia de los distintos créditos de complementos de la Dirección General de Enseñanza Media	2.600.000

SEGUNDA PARTE

Sección 3.ª—*Gratificaciones*

Para el pago de la gratificación correspondiente a la selección y redacción de temas para los exámenes	150.000
Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios a los Inspectores de Enseñanza Media	246.000
Para el pago de gratificaciones por inspecciones de carácter extraordinario	1.800.000
Para el pago de gratificaciones en casos imprevistos y para atender a la posible insuficiencia de créditos de complementos de la Dirección General de Enseñanza Media	1.783.000

TERCERA PARTE

Sección 2.ª—*Incentivos*

Incentivo a los Profesores agregados que tomen a su cargo la orientación escolar y la dirección de estudios de unos alumnos determinados, de acuerdo con las normas que regulen este servicio	28.800.000

CUARTA PARTE

Sección 3.ª—*Gratificaciones*

Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios imprevistos	334.370

6. Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección 1.ª—Capítulo 3.º *Gratificaciones*

Artículo 1.º Por servicios especiales.

	Pesetas
Conc. 1.ª *Escuelas Normales.*	
Para pago de gratificaciones al Profesorado de Escuelas Normales por derechos de examen en los casos dispuestos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, cantidad global en el trimestre	1.500.000

Sección 5.ª

Para el pago de insuficiencias de créditos previstos en los servicios anteriores, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales, previa orden expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria	2.165.592

7. Dirección General de Bellas Artes

Sección 4.ª—*Imprevistos*

Crédito común a todos los Cuerpos

Para el pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, incluso los encomendados por esta Dirección General a funcionarios dependientes de otras Direcciones Generales o de la Subsecretaría	4.742.964
Para el pago de imprevistos e insuficiencias de los créditos consignados en las Secciones anteriores	1.647.000

8. Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Sección 1.ª—*Complementos de sueldo*

Capítulo 1.º *Complementos de destino*

Artículo 1.º *Especial responsabilidad*

Concepto B) *Con especial relevancia*

Para retribuir los trabajos, estudios y ponencias de los Vocales de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.	100.000

Capítulo 2.º *Complementos de dedicación especial*

Artículo 1.º *Jornada de trabajo mayor que la normal*

Concepto A) *Horas extraordinarias*

Para retribuir las horas extraordinarias que devenguen los funcionarios facultativos por razón del servicio, previa autorización de la Dirección General	3.132.000

Concepto B) *Prolongación de jornada*

Pesetas

Para retribuir a funcionarios facultativos y encargados de Centros o Servicios, cuyo horario exija una permanencia en el Servicio superior de la jornada legal 90.000

Artículo 3.º *Incentivos*

Para retribuir a los funcionarios del Cuerpo Facultativo por mayor productividad del Servicio de Depósito Legal de Obras Impresas, Trabajos de Catalogación e Inventarios y otros. 360.000

Artículo 4.º *Gratificaciones*

a) Para el pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, incluidos los de Enseñanza y régimen de la Escuela de Documentalistas y los que se encomienden a las Inspecciones Generales y a las Delegaciones Provinciales de Archivos y Bibliotecas 900.000

b) Para el pago de insuficiencia de los créditos previstos en esta Sección 1.ª 1.575.392

Capítulo 2.º *Complementos de dedicación especial*

Artículo 1.º *Jornada de trabajo mayor que la normal*

Concepto A) *Horas extraordinarias*

Para retribuir las horas extraordinarias que devenguen los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por razón del Servicio, previa autorización de la Dirección General 3.816.000

Concepto B) *Prolongación de jornada*

Para retribuir a funcionarios Auxiliares Encargados de Centros o Servicios cuyo horario exija una permanencia en el Servicio superior a la legal 76.000

Artículo 4.º *Gratificaciones*

a) Para el pago de gratificaciones a funcionarios auxiliares por servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, incluidos los Encargados de Enseñanza y de régimen de la Escuela de Documentalistas 75.000

b) Para el pago de insuficiencia de los créditos previstos en las Secciones anteriores, diferencia de haberes y conceptos imprevistos, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios. 763.500

136 9. Otras atenciones

b) Para atender a insuficiencias en las previsiones anteriores o gastos necesarios imprevistos, así como para suplir diferencias con anteriores retribuciones, mediante autorización ministerial, a propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia 952.212

Por lo que se refiere a los créditos comprendidos en la Sección 2.ª de la presente Orden, la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas, formulará documentos contables A, correspondientes a la parte proporcional que vaya siendo asignado sucesivamente por el Ministerio de Hacienda; y los Servicios que formulen las propuestas previas de gastos para aplicación de dichos créditos acompañarán a cada una de ellas el documento contable D.

Lo que para cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general técnico, Directores generales, Comisarios generales y Oficial mayor, Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas.

Orden de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de La Laguna. («B. M.» 25-V-1967.)

137 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero último eleva el Rectorado de la Universidad de La Laguna, sobre adscripción de enseñanzas a tres plazas de Profesores adjuntos de las cinco que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad:

«Química general».
«Biología (Botánica)».
«Biología (Zoología)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. («B.M.» 25-V-1967.)

138 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero último eleva el Rectorado de la Universidad de Valencia, sobre adscripción de doce plazas de Profesores adjuntos que por dicha disposición le han sido asignadas a la citada Universidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades,

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha resuelto que dichas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación de las Facultades que se citan:

Facultad de Ciencias

«Geología».
«Física teórica y experimental».
«Física matemática».
«Matemáticas generales» (segunda cátedra).

Facultad de Derecho

«Derecho Procesal».
«Derecho Natural y Filosofía del Derecho».
«Derecho Penal».

Facultad de Filosofía y Letras

«Historia del Arte».
«Historia Universal Contemporánea».

Facultad de Medicina

«Pediatría y Puericultura».
«Farmacología».
«Terapéutica física».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 22 de abril de 1967 por la que se determina el horario de trabajo de los Maestros de Taller o Laboratorios de Escuelas Técnicas Superiores. («B. M.» 8-V-1967.)

139 La Resolución de 28 de febrero de 1963 (*B.O.M.* del 4 de marzo), que dictó instrucciones relativas a horas extraordinarias del personal docente de las Escuelas Técnicas, estableció que la jornada normal de los Maestros de Taller o Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores sería igual que la fijada en 17 de octubre de 1962 a los de Grado Medio. Posteriormente, por

139 Orden de 10 de septiembre de 1966 (*B.O.E.* del 1 de octubre), se señaló el horario de trabajo de Catedráticos y Profesores de Centros oficiales de Grado Medio.

Siguiendo el criterio establecido en la citada Resolución de 28 de febrero de 1963 y teniendo en cuenta que los Maestros de Taller o Laboratorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio constituyen un solo Cuerpo, por lo que deben tener iguales obligaciones,

Esta Dirección General ha resuelto que el horario de trabajo de los Maestros de Taller o Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores sea el mismo que el señalado por la Orden de 10 de septiembre de 1966 a los destinados en Escuelas de Grado Medio, o sea una actividad profesional efectiva en el respectivo Centro de treinta horas semanales, de las que dieciocho serán de clase y el resto complementarias en los diversos tipos de talleres o laboratorios en que se realicen. La jornada mayor de la normal se acreditará teniendo en cuenta el número de horas de clase que se desarrolle además de las treinta horas señaladas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1967.—El Director general, *Javier Rubio.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Resolución de 22 de abril de 1967 disponiendo la publicación de una nota sobre prórrogas de incorporación a filas de segunda clase por estudios. («B. M.» 4-V-1967.)

140 Excmos. e Ilmos. Sres.: Por el excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Ejército se comunica a esta Subsecretaría la conveniencia de que se dé la mayor publicidad a la nota adjunta sobre prórrogas de incorporación a filas de segunda clase por estudios, mediante su inserción en las publicaciones de este Ministerio y exposición en los respectivos tablones de anuncios de los Centros docentes, para conocimiento de los alumnos a los que pueda interesar.

Por lo que esta Subsecretaría ha resuelto la publicación de dicha nota en el «Boletín Oficial» del Ministerio y que por los distintos Centros, con excepción de los de Enseñanza Primaria, se inserte el texto de la misma en el tablón de anuncios de los mismos.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades e Ilmos. Sres. Directores de los Centros y Dependencias del Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Prórroga de incorporación a filas de segunda clase

Próxima la fecha en que han de ser solicitados los beneficios de prórroga de segunda clase por aquellos mozos que se consideren acreedores a ellos, se recuerda a todos los interesados lo siguiente:

1.° Las prórrogas de segunda clase, por estudios, deben ser solicitadas durante los meses de mayo y junio de cada año de los Jefes de las Cajas de Recluta de la que dependa el interesado. **140**

2.° La séptima prórroga y sucesivas se solicitarán como gracia especial del excelentísimo señor Ministro del Ejército, en los meses citados, cursando sus instancias por medio de las Cajas de Recluta correspondientes.

3.° Todas las prórrogas que hayan sido denegadas por las Cajas de Recluta no podrán ser solicitadas como gracia especial de este Ministerio, sino que los interesados deberán recurrir, si lo consideran oportuno, ante los Capitanes Generales de las respectivas Regiones Militares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del vigente Reglamento de Reclutaminto y Reemplazo del Ejército.

4.° Todas las instancias que se formulen fuera de los plazos señalados no serán tenidas en consideración, salvo que se justifique la posibilidad de haberlo hecho en las fechas previstas, no siendo causa justificativa las alegaciones de ignorancia, enfermedad, olvido, etc.

5.° Todas las solicitudes deberán ser documentadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 279 del Reglamento citado en el apartado tercero de esta nota.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El General de E. M., Secretario general.

Artículo 279 del Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se cita.

Art. 279. Los comprendidos en el artículo anterior que deseen disfrutar prórrogas de incorporación a filas de segunda clase, por un año, lo solicitarán durante los meses de mayo y junio, mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta o Sección de Clasificación y Revisión o Negociado de Reclutamiento a que pertenezca el Municipio en que fueron alistados, firmados por los interesados o por sus padres o tutores, si fueran menores de edad. Si al formular la petición de prórroga no hubieran sido clasificados por la Junta o tuvieran pendiente recurso de alzada, lo harán constar en sus instancias para que antes de resolver la petición se tenga en cuenta la clasificación que se les adjudique y sean eliminadas las peticiones de los clasificados excluidos totalmente del servicio militar y separados temporalmente del contingente.

A las instancias solicitando prórrogas de segunda clase de un año por razón de estudios ya comenzados, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedida por el Director del establecimiento oficial o academia en que curse sus estudios, o por su profesor particular, si fuera privada.

b) Certificación de las asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

c) Certificación del Jefe del establecimiento de enseñanza o profesor particular referente a su aplicación y comportamiento escolar.

d) Certificado de buena conducta.

Los que cursen estudios para actuar en oposiciones ya convocadas expresarán en sus instancias la fecha del «Boletín Oficial» en que fueron anunciadas y acompañarán a ellas los documentos precisos para acreditar han sido admitidos al concurso o tienen aptitud profesional para actuar en él.

Resolución de 22 de abril de 1967, de la Junta de Retribuciones y de Tasas, aprobando el nuevo sistema de complementos y otras remuneraciones de los Cuerpos Generales y Escala Técnico-Administrativa en el Departamento. («B. M.» 11-V-1967.)

141 Excmos. e Ilmos. Sres.: El apartado IX de la Resolución de la Junta de Retribuciones y de Tasas de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial» del Ministerio del 30) determinó que sus acuerdos y normas se considerarían «provisionales y sujetos a la revisión que aconsejen las circunstancias y la experiencia deducida de su aplicación».

En cumplimiento de aquella conveniente previsión, dicha Junta ha analizado los datos experimentales obtenidos y las circunstancias que concurren, en cuanto a retribuciones complementarias de los funcionarios de Cuerpos Generales y Escala Técnico-Administrativa en el Departamento; y teniendo en cuenta las implicaciones relativas al conjunto de la Administración y la procedencia de conceder primacía en la implantación de los complementos de más amplia aplicación, dejando la de otros más individualizados para el momento en que se resuelvan premisas necesarias, la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento, en su reunión de 13 de abril de 1967, aprobó la moción de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, dejándola incorporada al acta de la expresada reunión.

Como consecuencia, en cumplimiento y para ejecución de los acuerdos adoptados, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

I. Interesar del Ministerio de Hacienda, por la importancia que ello tiene en los servicios encomendados a este Departamento, la más rápida elaboración del régimen de homogeneización de las retribuciones complementarias de los funcionarios aludidos, en los diversos Ministerios, conforme a lo previsto en el artículo 3.° y sección 5.ª de las instrucciones aprobadas en el Decreto 2826/1965, de 22 de septiembre, y que, en tanto se implanten las normas que sobre ello se dicten, se habilite el crédito suplementario preciso para que, con cargo al concedido al Ministerio para el pago de complementos de sueldos y otras remuneraciones, puedan aplicarse los siguientes complementos mensuales que se estima corresponden a las características y servicios de los funcionarios de los Cuerpos Generales Técnico, Administrativo y Auxiliar y Escala Técnico-Administrativa en el Departamento:

A) *Complemento de destino:*

1. Subdirectores generales y Oficial mayor del Ministerio, a 7.500 pesetas.
2. Jefes de Sección y asimilados en los Servicios Centrales, Delegados administrativos regional y provincial y Oficiales mayores de las Universidades, a 5.000 pesetas.
3. Jefes de Oficina y de Subsección, Subjefes de Sección y asimilados en los Servicios Centrales; secretarios de Delegaciones provinciales y Jefes de Oficina en las Universidades de Madrid y Barcelona, a 4.000 pesetas.
4. Jefes de Negociado y asimilados en los Servicios Centrales y Jefes de Negociado en las Delegaciones provinciales y en los servicios de las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, a 3.000 pesetas.

B) *Complemento para quienes realicen mayor jornada de la normal dispuesta o autorizada por la Subsecretaría de Educación y Ciencia (plena dedicación y prolongación de jornada):*

1. Subdirectores generales y Oficial mayor del Ministerio, a 7.500 pesetas.
2. Jefes de Sección y asimilados en los Servicios Centrales y Oficiales mayores de las Universidades, a 5.000 pesetas.
3. Jefes de Oficina y de Subsección, Subjefes de Sección y asimilados en los Servicios Centrales y Jefes de Oficina en las Universidades de Madrid y Barcelona, a 4.000 pesetas.

4. Jefes de Negociado y asimilados en los Servicios Centrales y en los servicios de las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, a 3.000 pesetas.
5. Funcionarios sin complemento de destino en los Servicios Centrales, a 2.500 pesetas.

C) *Incentivo de Cuerpo:*

1. Funcionarios del Cuerpo General Técnico y Escala Técnico-Administrativa, a 3.000 pesetas.
2. Funcionarios del Cuerpo General Administrativo, a 2.500 pesetas.
3. Funcionarios del Cuerpo General Auxiliar, a 2.000 pesetas.

II. Para ser aplicado hasta la obtención de los créditos precisos para implantar el régimen que determina el apartado I de esta Resolución, los complementos mensuales aplicables a los funcionarios a los que aquél se refiere se establecen provisionalmente como sigue:

A) *Complemento de destino:*

1. Subdirectores generales y Oficial mayor del Ministerio, a 6.000 pesetas.
2. Jefes de Sección y asimilados en los Servicios Centrales, Delegados administrativos regionales y provinciales y Oficiales mayores de las Universidades, a 4.000 pesetas.
3. Jefes de Oficina y de Subsección, Subjefes de Sección y asimilados en los Servicios Centrales, Secretarios de Delegaciones provinciales y Jefes de Oficina en las Universidades de Madrid y Barcelona, a 2.750 pesetas.
4. Jefes de Negociado y asimilados en los Servicios Centrales y Jefes de Negociado en las Delegaciones provinciales y en los servicios de las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, a 2.000 pesetas.

B) *Complemento por mayor jornada de la normal dispuesta o autorizada por la Subsecretaría de Educación y Ciencia (plena dedicación y prolongación de jornada):*

1. Subdirectores generales y Oficial mayor del Ministerio, a 6.000 pesetas.
2. Jefes de Sección y asimilados en los Servicios Centrales y Oficiales mayores de las Universidades, a 4.000 pesetas.
3. Jefes de Oficina y de Subsección, Subjefes de Sección y asimilados en los Servicios Centrales y Jefes de Oficina en las Universidades de Madrid y Barcelona, a 2.750 pesetas.
4. Jefes de Negociado y asimilados en los Servicios Centrales y en los servicios de las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, a 2.000 pesetas.
5. Funcionarios sin complemento de destino en los Servicios Centrales, a 2.000 pesetas.

C) *Incentivo de Cuerpo:*

1. Funcionarios del Cuerpo General Técnico y Escala Técnico-Administrativa, a 3.000 pesetas.
2. Funcionarios del Cuerpo General Administrativo, a 2.500 pesetas.
3. Funcionarios del Cuerpo General Auxiliar, a 2.000 pesetas.

D) Existiendo una diferencia entre el importe del régimen establecido en este apartado y los créditos atribuidos a los Cuerpos y Escala de referencia para atender a sus remuneraciones complementarias, sin que la Junta de Retribuciones haya podido asignar nuevos recursos del crédito global de que dispone, por estar adscritos a las demás atenciones de la misma, transi-

toriamente la cantidad que se abonará por incentivo de Cuerpo estará unificada en 2.000 pesetas mensuales, en tanto que por el Ministerio de Hacienda se habilite el suplemento de crédito necesario, el cual se solicitará con carácter de particular urgencia.

III. Una vez efectuada la clasificación de los puestos de trabajo y aprobadas las plantillas orgánicas de los servicios, será objeto de nueva consideración por la Junta de Retribuciones y de Tasas teniendo en cuenta los recursos económicos de que disponga, el restablecimiento y regulación de los complementos por especial relevancia, particular responsabilidad y preparación técnica y en general cualesquiera otros no comprendidos en los nuevos cuadros de retribuciones complementarias contenidos en los apartados anteriores.

IV. *a*) Como consecuencia de la aplicación de los nuevos cuadros de complementos a que se refieren los anteriores apartados de esta Resolución, se suprimen los incentivos por servicios en aquellos que regulan los números 2 y 3 de la Orden de 31 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Ministerio» de 10 de febrero) y los demás no exceptuados en el párrafo siguiente.

En los Centros docentes del Departamento en que viniesen acreditándose dichos incentivos conforme a los números 4 al 6 de la citada Orden, continuarán abonándose en igual forma, si bien reduciendo al 50 por 100 el coeficiente multiplicador, sin alteración en la matrícula de alumnos que hasta ahora sirve de base para determinar su cuantía.

b) Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, por la Subsecretaría de Educación y Ciencia podrá revisarse la regulación del régimen de «incentivos por servicios», incorporándose su resultado económico a la previsión de los suplementos de crédito que deben solicitarse según los apartados anteriores.

V. En los casos en que la aplicación del régimen de complementos establecido por esta Resolución resulte ser globalmente de cuantía inferior a la de los que el funcionario tuviese reconocidos conforme a las normas de la Resolución de 20 de diciembre de 1965, se acreditará la diferencia al funcionario personalmente afectado por la transformación en el concepto de los complementos que viniese disfrutando por el desempeño de su destino a la entrada en vigor de la presente Resolución.

VI. Los funcionarios del Cuerpo General Subalterno con destino en este Ministerio continuarán con su actual régimen de retribuciones complementarias, y con independencia de ello se establecerá para cada uno de los mismos un incentivo por Cuerpo de 1.000 pesetas mensuales, que será abonado tan pronto, por el Ministerio de Hacienda, se habilite el suplemento de crédito necesario, el cual, dadas las características y circunstancias que concurren en este caso, se solicitará con indicación de la especial urgencia de su concesión.

De igual modo se tramitará la ampliación del oportuno crédito global para que, al implantarse en los demás Cuerpos Generales el cuadro de retribuciones complementarias contenido en el apartado I de esta Resolución, quede fijado en 1.500 pesetas mensuales el incentivo a que se refiere el párrafo anterior.

VII. La asignación de diferencias a los funcionarios de Cuerpos Generales y Escala Técnico-Administrativa por las que hubieren tenido respecto de sus percepciones anteriores a la vigente Ley de Retribuciones y para cuya atribución se facultó al Subsecretario de Educación y Ciencia en el apartado IV, A), 3), de la Resolución de esta Junta de 20 de diciembre de 1965, se entenderá supeditada a las disponibilidades económicas de los correspondientes créditos una vez satisfechas las atenciones establecidas con carácter general en la presente Resolución.

VIII. Para el oportuno estudio y asesoramiento en las cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución, se constituirá una Comisión de Incidencias, presidida por el Subsecretario de Educación y Ciencia, de la que formarán parte: el Oficial mayor del Departamento como Vicepresidente, los Subdirectores generales, el Jefe

de la Sección de Personal, tres Jefes de Sección de los que integran la Comisión de Servicios Administrativos y un funcionario designado por dicha Subsecretaría perteneciente al Cuerpo a que se refieran los asuntos a tratar. 141

Actuará como Vocal-Secretario el Jefe de la Oficina de Asuntos Económicos de la Oficialía Mayor, y el funcionamiento y cometido de la Comisión serán regulados por la citada Subsecretaría, a la que se autoriza para que, por delegación, pueda acordar las ampliaciones o modificaciones en aquella que aconseje el mejor desarrollo del cometido atribuido a dicha Comisión.

IX. Al solicitar del Ministerio de Hacienda la asignación de créditos suplementarios a que se refiere la presente Resolución, deberá tenerse en cuenta la necesidad de inclusión de los necesarios para atender al pago de retribuciones complementarias para el personal interino de Cuerpos Generales, personal integrado en dichos cuerpos; otro personal al que, sin haber sido integrado en aquéllos, se le ha asignado coeficiente, y de los que correspondan para Jefes y Oficiales del Ejército y personal de la A. T. M., ya que la atribución de retribuciones complementarias en estos casos, en virtud de las normas legales dictadas al efecto, es posterior al cálculo de las previsiones económicas reflejadas en los créditos globales concedidos hasta ahora a este Departamento.

X. Las modificaciones introducidas en el régimen de retribuciones complementarias, conforme a la presente Resolución, serán de aplicación con efectos a partir de 1 de mayo próximo.

XI. Se delega en el Subsecretario de Educación y Ciencia la adopción de las disposiciones y medidas necesarias para la implantación de las normas de esta disposición, entendiéndose subsistentes las actualmente establecidas y no afectadas por ésta, y correspondiéndole igualmente la ejecución y desarrollo de la presente Resolución.

Lo que para cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Retribuciones y de Tasas de este Ministerio digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1967.—El Ministro-Presidente de la Junta, *Lora Tamayo.*

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales, Secretario general técnico, Comisarios generales, Rectores de las Universidades, Oficial Mayor, Jefes y Directores de las Secciones, Centros y Servicios del Departamento.

Orden de 24 de abril de 1967 por la que se desdobla el Negociado de «Caja General y Pagaduría a justificar» en los Negociados de «Caja General» y de «Pagaduría a justificar». («B. M.» 15-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: El desarrollo que ha tenido el presupuesto de este Ministerio, tanto por lo que se refiere a retribuciones del personal como a dotaciones de los servicios, hace necesario desdoblar el Negociado de «Caja General y Pagaduría a Justificar» la Sección de Habilitación General de este Departamento, por lo que, 142

Este Ministerio ha resulto que el citado Negociado de la Sección de Habilitación General quede dividido en dos, que se denominarán de «Caja General» y de «Pagaduría a justificar», respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 25 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal Etnológico de la Huerta de Murcia, en Alcantarilla (Murcia). («B. M.» 8-VI-1967.)

143 Ilmo. Sr.: La comarca de la Huerta de Murcia, por sus especiales condiciones geográficas, es una de las comarcas españolas que conserva todavía un rico y variado material etnológico y costumbrista y una famosa cerámica, exponente de su cultura, lo que hace conveniente su recogida y conservación, por reunir además unas peculiaridades que la caracterizan vigorosamente dentro de las diversas modalidades que integran el conjunto de nuestra patria.

De otra parte, si así no se hiciera, sería inevitable su pérdida motivada por el paso del tiempo y las nuevas formas de vida actuales, privando a las generaciones futuras de un exacto antecedente de épocas pasadas y a investigadores y estudiosos de un importante material que debidamente ordenado y clasificado representa una aportación cultural de singular importancia.

Todas estas razones aconsejan la creación de un Museo que, bajo la denominación que distingue a aquella comarca, exponga todo el colorido y sentido tradicional de una forma de vida en la villa de Alcantarilla, que por su tradición, su situación y la existencia en ella de la monumental Rueda, que regula los riegos de esta zona, presta un particular fondo al emplazamiento del mismo.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar la creación del Museo Municipal Etnológico de la Huerta de Murcia, en Alcantarilla, que se incorporará al régimen general de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

2.° El Museo quedará instalado en los locales destinados al efecto por el Ayuntamiento de la villa de Alcantarilla y tendrá como fines reunir, estudiar, conservar y exponer en él, preferentemente, el material etnológico que sea exponente de la historia, la cultura y las costumbres de la comarca y cuantas obras artísticas o arqueológicas puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del Patrimonio Histórico-Arqueológico y Etnológico del Municipio.

3.° El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico Provincial de Murcia.

4.° El Ayuntamiento de Alcantarilla sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento, por otros Organismos o Corporaciones o por particulares.

5.° Para atender a su gobierno se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.

Presidente efectivo: El Alcalde de Alcantarilla.

Vocales: Un representante de la Diputación Provincial de Murcia. Un Delegado de Zona del Servicio Nacional de Excavaciones. El Director del Museo Arqueológico de Murcia. El Secretario del Ayuntamiento. El primer Teniente Alcalde. El Delegado Jefe de Estudios de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia, en Alcantarilla. Cuatro personas nombradas por el Ayuntamiento de Alcantarilla de relevantes méritos artísticos. Dos Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, por acuerdo de la Corporación, podrá nombrar los Vocales de Honor que estime convenientes entre personas destacadas por su significado murciano o por méritos contraídos en pro del Museo o de la vida cultural de la localidad, debiendo dar cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Educación y Ciencia.

6.° El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Alcantarilla entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

7.° El Gobernador Civil de la provincia de Murcia será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hiciera el Director general de Bellas Artes. **143**

8.° De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

9.° El Patronato en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

10. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Arquelógico Provincial de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 25 de abril de 1967, referente a dotaciones de cátedras en la Universidad de Santiago. («B. M.» 25-V-1967.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente, Este Ministerio ha resuelto: **144**

Primero.—Declarar desdotada la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Segundo.—Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Higiene y Sanidad» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. («B. M.» 1-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de Salamanca sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores adjuntos, de las doce que por dicha disposición han sido aignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades. **145**

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a

las enseñanzas indicadas a continuación, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad:

«Filosofía griega» (segunda cátedra).
«Historia de España».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 28 de abril de 1967 por la que se da nueva denominación a los Profesores titulares numerarios, especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1967; «B. M.» 15-VI-1967.)

146 En cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero de la Ley de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11) sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que a partir del 11 de abril de 1967 el profesorado numerario de los Cuerpos A30, A31 y A32 de los hasta ahora llamados Centros Estatales de Enseñanza Media y Profesional se denominan:

a) Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media los integrados en el Cuerpo A30EC.

b) Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media los del A31EC.

c) Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media los del A32EC.

Segundo.—Que por los Directores de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media se proceda a diligenciar los títulos administrativos del profesorado afectado por este cambio de denominación, extendiendo en los títulos de los interesados la oportuna diligencia.

Tercero.—Los Catedráticos a que se refiere la referencia de personal A30EC deberán solicitar la expedición del título profesional de Catedrático.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las Resoluciones necesarias al cumplimiento de lo que dispone la presente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1967.—El Director general, *Angel González Alvarez.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de abril de 1967 por la que se establecen normas para la clasificación por niveles de los puestos de trabajo en la Administración Civil del Estado. («B. O. E.» 6-V-1967; «B. M.» 11-V-1967.)

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53, regla d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; en la base 16 del Decreto 865/1964, de 9 de abril, y en la norma 4.3 de la Orden de 30 de junio de 1964, debe procederse a la clasificación de los puestos de trabajo según el nivel de dificultad y responsabilidad que les corresponda. **147**

Para asegurar la debida unidad de criterio en la realización de la clasificación por niveles de los puestos de trabajo correspondientes a cada Cuerpo de funcionarios, esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le otorga el párrafo 2 del citado artículo 53 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Adscritos los puestos de trabajo a los correspondientes Cuerpos de funcionarios y establecidas las plantillas orgánicas de cada Departamento, se clasificarán los puestos de acuerdo con los criterios que establecen las presentes normas.

Artículo 2.° Cada puesto de trabajo se clasificará según la titulación o certificado mínimo exigido para el ingreso en el Cuerpo a que se adscribe, de acuerdo con las siguientes escalas:

Escala A.—Para puestos que exigen título de Enseñanza Superior, Universitaria o Técnica.

Escala B.—Para puestos que exigen título de Enseñanza Técnica de Grado Medio.

Escala C.—Para puestos con título de Bachillerato Superior.

Escala D.—Para puestos con título de Enseñanza Media Elemental.

Escala E.—Para puestos con certificado de Enseñanza Primaria.

Artículo 3.° Los puestos de trabajo serán valorados según los factores comunes a todas las escalas y a los específicos de cada una, incluidos en los artículos siguientes.

Artículo 4.° Los factores comunes a todas las escalas serán los siguientes:

1. *Conocimientos especiales o profesionales.*—El factor de conocimientos especiales o profesionales valora la exigencia, para el desempeño del puesto, de una preparación o conocimientos distintos de la formación básica exigida.

2. *Responsabilidad por relaciones.*—Este factor aprecia la trascendencia de los contactos con otras personas u Organos, dentro y fuera de la Administración, que tengan como resultado actividades de coordinación, cooperación en proyectos, el mantenimiento de unas buenas relaciones, representación de la Administración, etc.

3. *Condiciones de trabajo.*—Este factor valora la posibilidad de accidentes o enfermedades en el ejercicio de las funciones atribuidas al puesto, teniendo en cuenta su gravedad y la frecuencia de exposición a los mismos y aquellos aspectos que hagan desagradable o incómodo el desempeño de las tareas del puesto.

Artículo 5.° Serán factores específicos de cada una de las escalas:

ESCALA A

1. *Responsabilidad por mando.*—Este factor ha de valorar la importancia de cada puesto de trabajo dentro de la Administración, considerando el ámbito de actuación funcional (general, departamental o de Centro directivo), el ámbito territorial (nacional, regional o provincial y local) y el tipo de mando ejercicio según el nivel de formación y/o el número de subordinados.

147

2. *Responsabilidad por decisiones.*—Este factor ha de valorar la importancia del trabajo según que las decisiones a tomar tengan una trascendencia económica, jurídica o moral para la Administración o para terceros, considerando la autonomía y responsabilidad en su elaboración, el control establecido sobre el puesto y el grado de tipificación de las normas o métodos de actuación existentes.

3. *Naturaleza del trabajo.*—Este factor analiza el grado de dificultad existente en el trabajo, debiendo considerarse la necesidad de resolver problemas o asuntos complejos, obtener resultados adecuados y planear métodos de actuación, teniendo en cuenta tanto las instrucciones dadas para la ejecución de las tareas, como el grado de iniciativa personal necesario para completarlas debidamente.

ESCALA B

1. *Responsabilidad por mando.*—Este factor ha de valorar la importancia de cada puesto de trabajo dentro de la Administración, considerando el nivel de la unidad (Servicio, Sección, Negociado, etc.) y el tipo de mando ejercido según el nivel de formación y/o el número de subordinados.

2. *Responsabilidad por decisiones.*—Este factor permite valorar, en razón a las distintas actividades de la Administración, el alcance y trascendencia de los actos o decisiones exigidas en el trabajo, de acuerdo con el control ejercido sobre el puesto y el grado de tipificación de las normas o métodos de actuación existentes.

3. *Naturaleza del trabajo.*—Este factor analiza el grado de dificultad existente en el trabajo, debiendo considerarse la necesidad de resolver problemas o asuntos complejos, obtener resultados adecuados y planear métodos de actuación, teniendo en cuenta tanto las instrucciones dadas para la ejecución de las tareas, como el grado de iniciativa personal necesario para completarlas debidamente.

ESCALA C

1. *Responsabilidad por mando.*—Este factor permite valorar la importancia del puesto de trabajo dentro de la organización, teniendo en cuenta el nivel de la unidad y el de formación y/o el número de subordinados.

2. *Responsabilidad económica y por material.*—Este factor trata de valorar la responsabilidad inherente al puesto por manejo o custodia de documentos, material o valores económicos, de acuerdo con su importancia y la facultad conferida al puesto de poder disponer o usar de los mismos.

Con el fin de poder concretar la importancia de este factor, debe tenerse en cuenta el control funcional ejercido por la organización (total, general o de resultados) sobre el puesto de trabajo objeto de estudio.

ESCALA D

1. *Responsabilidad por mando.*—Este factor permite valorar la importancia del puesto de trabajo dentro de la organización, teniendo en cuenta el nivel de formación y/o el número de subordinados.

2. *Responsabilidad económica y por material.*—Este factor trata de valorar la responsabilidad inherente al puesto por manejo o custodia de documentos, material o valores económicos, de acuerdo con su importancia y la facultad conferida al puesto de poder disponer o usar de los mismos.

Con el fin de poder concretar la importancia de este factor, debe tenerse en cuenta el control funcional ejercido por la organización (total, general o de resultados) sobre el puesto de trabajo objeto de estudio.

1. *Responsabilidad por mando.*—Este factor permite valorar la importancia del puesto de trabajo dentro de la organización, teniendo en cuenta el nivel de formación y/o el número de subordinados.

2. *Esfuerzo físico.*—Este factor ha de valorar el esfuerzo físico exigido en el trabajo teniendo en cuenta la distinta intensidad y la mayor o menor frecuencia.

3. *Responsabilidad económica y por material.*—Este factor trata de valorar la responsabilidad inherente al puesto por manejo o custodia de documentos, material o valores económicos de acuerdo con su importancia.

Con el fin de poder concretar la importancia de este factor, debe tenerse en cuenta el control funcional ejercido por la organización (total, general o de resultados) sobre el puesto de trabajo objeto de estudio.

Artículo 6.° La Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, establecerá y comunicará a los Departamentos, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden, los grados que deben distinguirse respecto a cada factor y su valor en puntos.

Artículo 7.° La valoración de los puestos de trabajo correspondiente a cada escala será propuesta por la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo del Ministerio a que el puesto pertenece y aprobada por la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Interministerial para la Coordinación de la Clasificación de Puestos de Trabajo y la Comisión Superior de Personal.

Artículo 8.° Una vez realizada la valoración en índice de los puestos de trabajo, la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, determinará y definirá los niveles generales que deban distinguirse en cada una de las escalas.

Artículo 9.° Lo establecido en la presente Orden será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE.—Madrid, 29 de abril de 1967.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros...

Orden de 29 de abril de 1967 creando Escuelas-Hogar de Enseñanza Primaria en distintas localidades. («B. M.» 22-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Reguladas por Decreto de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), las Escuelas-Hogar, y autorizado el Departamento para la creación en Régimen de Consejo Escolar Primario, han sido habilitados locales para su instalación adecuada, que reúnen las condiciones exigidas, según informe de la Inspección Central de Escuelas-Hogar, en su virtud y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, 148

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Crear las Escuelas-Hogar que se relacionan, sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se indican:

«Barriada del Besós», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

148 «Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Coria (Cáceres), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio de Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», de la plaza Domecq, del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Angel Mayo», del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la Provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio de Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), con tres plazas de Maestra y Directora. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, la Directora de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), con tres plazas de Maestra y Directora. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, la Directora de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Priego (Córdoba), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el

Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan. 148

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Ave María», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), con cinco plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Santa Ana», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Albuñol (Granada), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Cajar (Granada), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Santafé (Granada), con seis plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Guadix (Granada), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Granada, con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Montejícar (Granada), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

148 «Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Orce (Granada), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», Patrimonio Forestal, en los Cabezudos (Huelva), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

Escuela-Hogar «Las Carbajalas», del casco del Ayuntamiento de León (capital), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (Logroño), con dos plazas de Maestra y Directora. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector provincial de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Orense (capital), con dos plazas de Maestra, dos de Maestro y Director. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la zona, el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», de Navelgas, del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), con seis plazas de Maestra y Directora. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

Escuela-Hogar «Nazaret», en el casco del Ayuntamiento de Palencia (capital), con dos plazas de Maestra, dos de Maestra y Directora. El Consejo

Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan. 148

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro administrador, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Almazán (Soria), con tres plazas de Maestra y Directora. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, además de las personas que se propongan.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Aliaga (Teruel), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial, Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, además de las personas que se propongan.

2.° Crear las plazas que a continuación se relacionan en las Escuelas-Hogar ya concedidas.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Villadiego (Burgos). Una plaza de Maestra y la Directora.

Escuela-Hogar, «La Villa», del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba). Cuatro plazas de Maestra.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de La Zubia (Granada). Dos plazas de Maestra.

«Escuela-Hogar», del casco del Ayuntamiento de Coi (Málaga). Una plaza de Maestra y una de Maestro.

3.° Se conceden para las plazas de Directores, Maestros y Maestras que se crean por la presente las correspondientes indemnizaciones por casa-habitación por la cuantía reglamentaria con cargo al Departamento.

4.° Los Consejos Escolares Primarios quedan facultados para proponer los nombramientos de Directores y Maestros, conforme al artículo noveno del Decreto de 7 de julio y a su disposición transitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 29 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta, del artículo primero, del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. («B. O. E.» 15-V-1967; «B. M.» 22-V-1967.)

149 Ilustrísimo señor:

Por Decreto número 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, se estableció en la condición sexta del artículo primero que para poder tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de dicho Grado de enseñanza era necesario, entre otras condiciones, que el mismo artículo señala, hallarse en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, o, en su defecto, haber realizado las prácticas de enseñanza indicadas en el artículo segundo del citado Decreto.

Dicha condición vino a modificar la anteriormente establecida por el párrafo tercero, del artículo segundo, del Decreto número 2282/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), derogado expresamente por la primera disposición final del de 25 de marzo de 1965 suprimiendo la obligación de acreditar haber realizado siete meses de prácticas docentes, exigidas conjuntamente con la de hallarse en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por aquella Escuela.

Al quedar regulada con carácter provisional, por Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), la formación de los aspirantes al Profesorado Oficial de Enseñanza Media y establecerse por el número sexto, sección segunda, de dicha Orden que el período de formación no podría exceder de dos años académicos, al final de cuyo período bienal les sería expedido por el Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (hoy de Grado Medio) un certificado de aptitud pedagógica que tendría validez para probar el cumplimiento de los dos años de prácticas docentes exigidos para poder tomar parte en oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según estableció el número séptimo de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), es evidente que el certificado de aptitud a que hace referencia el párrafo tercero, del artículo segundo, del Decreto de 10 de agosto de 1963 no puede referirse más que a la aptitud probada en el primer año cursado en dicha Escuela, ya que de no ser así no se exigiría a la vez hallarse en posesión del mencionado certificado de aptitud y tener realizados siete meses de prácticas de enseñanza en período lectivo, en los centros a los que el mismo párrafo hace referencia.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que tanto el Decreto de 25 de marzo de 1965 como el de 10 de agosto de 1963, derogado por aquél, fueron dictados con el exclusivo propósito de incrementar el número de aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media, permitiendo, por una parte, a los futuros Licenciados anticipar el período de su formación pedagógica antes de finalizar los estudios de la licenciatura, y reduciendo, por otra, el tiempo transcurrido desde la obtención de la licenciatura hasta su ingreso en el Profesorado, y con el fin de aclarar lo dispuesto en la condición sexta, del artículo primero, del Decreto de 25 de marzo de 1965, en relación con el apartado tercero, del artículo segundo, del mismo Decreto, para su más correcta interpretación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos los que aspiren a tomar parte en oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán admitidos a la práctica de los ejercicios si acreditan documentalmente haber cursado y aprobado el primer año académico en la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (hoy de Grado Medio), equivalente al primer ciclo de formación pedagógica actual, en los cursos 1964-65 y anteriores, al comienzo de los cuales se hallaba en vigor el Decreto de 10 de agosto de 1963, y al mismo tiempo justifiquen

haber realizado los siete meses de prácticas docentes a que hace referencia el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 25 de marzo de 1965, prácticas que, en todo caso, habrían de entenderse referidas a momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición, según determina el párrafo primero, del artículo tercero, de este último Decreto. 149

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarte a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 29 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal Morales de Toro (Zamora). («B. M.» 8-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Morales de Toro (Zamora), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 150

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del Mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c), del artículo 13, del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Morales de Toro (Zamora).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Morales de Toro y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 29 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Almeida de Sayago (Zamora). («B. M.» 8-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Almeida de Sayago (Zamora), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 151

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que

151 establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13, del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Almeida de Sayago (Zamora).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Almeida de Sayago y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora.

Tercero.—Aprobar los reglamentos del régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MAYO

Decreto 1006/1967, de 5 de mayo, sobre el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo». («B. O. E.» 17-V-1967; «B. M.» 22-V-1967.)

El Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, aprobado por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, determina en sus artículos trece, catorce y quince las funciones que corresponden al rector, pero no establece quién ha de sustituir a esta autoridad académica en los casos de ausencia o necesidad. Por ello parece conveniente ampliar los órganos de gobierno de dicha Universidad creando el cargo de Vicerrector, al que corresponderán las funciones que le delegue el Rector y la misión de sustituirle cuando, por ausencia o cualquier otra circunstancia, no pudiera ejercer éste sus funciones rectorales. 152

Procede, pues, modificar la redacción del artículo sexto del mencionado Estatuto Orgánico y, al propio tiempo, señalar las funciones que corresponden a la autoridad académica que se crea por el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo sexto del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», aprobado por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedará redactado en los términos siguientes:

«El gobierno de la Universidad Internacional se ejercerá por:

a) La Junta de Patronato, con su Consejo Ejecutivo.
b) El Rector.
c) El Vicerrector.
d) El Secretario general.
e) Los Directores de las Secciones.»

Artículo segundo.—El Vicerrector de la Universidad formará parte de la Junta de Patronato, quedando en este sentido ampliada la composición que se fija para la misma en el párrafo primero, del artículo octavo, del Estatuto Orgánico, en los términos en que quedó redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto seiscientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de diez de marzo.

Artículo tercero.—En orden al gobierno de la Universidad, el Vicerrector ejercerá las funciones que le delegue el Rector y sustituirá a éste en los casos de ausencia o de necesidad, ejerciendo en estos casos las funciones rectorales.

152 Artículo cuarto.—El Vicerrector de la Universidad «Menéndez y Pelayo» será designado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, debiendo recaer el nombramiento en un Catedrático de la Universidad.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 5 de mayo de 1967 por la que se reglamentan las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de organización de las enseñanzas musicales. («B. O. E.» 17-V-1967; «B. M.» 25-V-67.)

Ilustrísimo señor:

153 El Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de reglamentación general de los Conservatorios de Música, concede en su disposición transitoria segunda una facultad de opción entre el plan antiguo y el nuevo a los alumnos que en el momento de su entrada en vigor hubiesen ya iniciado sus estudios en un Conservatorio, y en su disposición transitoria cuarta un derecho a examen para acreditar la formación exigida para la obtención de los nuevos títulos que el Referido Reglamento establece a quienes se hallen en posesión de diplomas o títulos expedidos conforme a la legislación anterior.

Para la efectividad de ambas disposiciones se hace necesario dictar una norma que señale el plazo y forma en que podrán ejercitarse tales facultades.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El derecho de opción entre el plan anterior y el nuevo que establece la disposición transitoria segunda del Reglamento General de Conservatorios de Música para los alumnos que en el momento de su entrada en vigor (el día 14 de noviembre de 1966) hubieran iniciado ya sus estudios en un Conservatorio oficial o reconocido, podrá ejercitarse por los interesados hasta el día 1 de julio de 1967, mediante instancia dirigida al Director del Conservatorio en que el alumno se halle matriculado, haciendo constar que opta por continuar los estudios conforme al plan anterior. Se presumirá que han optado por el plan nuevo los alumnos que no opten por el anterior en el plazo y forma antes señalado.

Segundo.—Para hacer efectivo el derecho que concede el párrafo segundo de la disposición transitoria cuarta del Reglamento citado en el número anterior, todos los Conservatorios de Música oficiales abrirán anualmente un plazo de matrícula en el mes de mayo para quienes, hallándose en posesión de diplomas o títulos de música expedidos conforme a la legislación anterior, o teniendo completamente terminados los estudios necesarios para obtenerlos, y cumpliendo los requisitos de titulación cultural general que señala el artículo 11 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, deseen obtener los nuevos diplomas y títulos que con el nuevo Reglamento General de Conservatorios de Música puedan acreditar la formación musical exigida

para el nuevo título mediante una prueba general sobre los programas de fin de grado de la carrera correspondiente. 154

Independientemente de estas pruebas anuales ordinarias podrán los Conservatorios, cuando el número de peticiones así lo justifique a juicio de su Director, admitir matrícula y celebrar alguna otra prueba extraordinaria.

El importe de los derechos de matrícula para estos exámenes será el de 200 pesetas que señala el grupo sexto, tarifa 6.1., número 6.1.2.1., del Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965), sobre regulación de las tasas académicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. («B. M.» 5-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Valladolid sobre adscripción de enseñanzas a siete plazas de Profesores adjuntos, de las trece que por dicha disposición le han sido asignadas a la citada Universidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades.

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha resuelto que dichas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación de las Facultades que se citan:

Facultad de Ciencias

«Optica y estructura de la materia».
«Electricidad».
«Algebra lineal».
«Química física» (segunda adjuntía).

Facultad de Filosofía y Letras

«Prehistoria y Arqueología».
«Lengua y Literatura inglesas» (segunda adjuntía).
«Lengua y Literatura francesas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de mayo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 29 de septiembre de 1966 sobre modificación de los planes de estudio 1964. («B. O. E.» 23-V-1967; «B. M.» 29-V-1967.)

155 Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 29 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre) sobre modificación de los planes de estudio 1964 en diversas Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 5-VI-1967.)

156 Ilmo Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre adscripción de enseñanza a dos plazas de Profesores adjuntos, de las trece que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación, de la Facultad de Derecho de dicha Universidad:

«Derecho Civil».
«Derecho Internacional Público y Privado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Murcia. («B. M.» 1-VI-1967.)

157 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de Murcia sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las seis que por dichas disposición han sido asignadas a las citada

Universidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades. 157

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Gramática histórica de la Lengua española», de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de mayo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de preparar el anteproyecto de reorganización de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.
(«B. O. E.» 23-V-1967; «B. M.» 29-V-1967.)

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 21 de septiembre de 1942, por el que se reorganizan las Escuelas Superiores de Bellas Artes, se ha revelado en algunos aspectos como necesitado de modificaciones que se han venido estableciendo por distintos Decretos en aquellas materias en que la urgencia del caso no permita aplazamiento. Mas es convicción de este Departamento que conviene abordar con carácter general una reorganización de estos Centros, a cuyo propósito se han solicitado de las cuatro Escuelas Superiores sendos informes sobre los puntos y orientaciones de la proyectada reforma. Emitidos estos informes, se observan importantes discrepancias en puntos básicos, por lo que parece conveniente nombrar una Comisión, con representantes de las distintas Escuelas, que, a la vista de los estudios realizados, elabore una propuesta conjunta, fruto del contraste de pareceres, que pueda servir de base al anteproyecto que el Ministerio haya de presentar al Gobierno. En su virtud, 158

Este Ministerio ha tenido a bien constituir una Comisión encargada de redactar una propuesta de reorganización de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, integrada de la siguiente forma: Presidente, el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid; Vocales, los Directores de las restantes Escuelas Superiores, un Catedrático por cada una de las referidas Escuelas, a propuesta de los claustros respectivos, dos representantes de la Asociación Nacional de Escuelas Superiores de Bellas Artes, a propuesta del Delegado Nacional de Asociaciones; Secretario, un funcionario de los Cuerpos Generales de Administración Civil del Estado con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid, designado por la Dirección General de Bellas Artes.

La Comisión podrá funcionar en pleno o en ponencias designadas por su Presidente.

Por V. I. se adoptarán las medidas necesarias para la mayor eficacia de los trabajos de esta Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 9 de mayo de 1967 sobre modificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes en las Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 10-V-1967; «B. M.» 15-V-1967.)

159 Ilustrísimo señor:

Vista la petición formulada por los Presidentes de las Asociaciones de Estudiantes de las Escuelas Técnicas Superiores, sobre medificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes.

Teniendo en cuenta la conveniencia de unificar criterios con los demás Centros del mismo grado, oída la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que los artículos 95 y 106 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores, de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 27), queden redactados en la forma siguiente:

Artículo 95. El alumno que tenga pendiente de aprobación no más de las dos terceras partes de las asignaturas de un curso se podrá matricular de éstas y de todas las del siguiente. Esta norma no es de aplicación para los alumnos de 1.° y 2.° cursos del plan 1964, habida cuenta de lo prevenido para ello en el artículo 3.° de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas. El alumno matriculado con asignaturas pendientes del año anterior tendrá dispensa de escolaridad para las teóricas de estas últimas si su horario no es compatible con las del nuevo curso, debiendo rendir las pruebas parciales que se realicen. En cuanto a las clases prácticas, la dispensa sólo procederá si el alumno realizó durante el curso anterior la serie completa de ejercicios y trabajos propuestos a que se refiere el artículo 79.

A propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica se establecerán las líneas o cuadros de asignaturas que en los diferentes cursos constituyan enseñanzas consecutivas y ofrezcan carácter de incompatibilidad, de forma que un alumno no se podrá examinar de las asignaturas de un curso incluidas en las referidas líneas mientras no haya aprobado las del curso anterior que se señalan como incompatibles con ellas.

Las asignaturas pendientes tendrán tres convocatorias: En la segunda quincena de febrero y antes de que comiencen los exámenes de julio o septiembre. De estas convocatorias sólo podrán utilizarse dos en cada curso académico.

Artículo 106. Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen, pero no les será permitido examinarse de las asignaturas de un curso incluidas en las líneas o cuadros de incompatibilidades mientras no hayan aprobado las del curso anterior que se señalan como incompatibles. En todo caso, no podrán examinarse de ninguna asignatura de un curso sin haber aprobado todas las del curso inmediatamente anterior al precedente.

Será de aplicación a esta clase de enseñanza la excepción consignada en el artículo 95 para los alumnos de 1.° y 2.° curso del plan 1964.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior para que, de acuerdo con las propuestas de los Directores de los Centros, pueda establecer para el presente curso académico, con carácter provisional, los cuadros o líneas de incompatibilidades en aquellas Escuelas

en las que los Presidentes de las respectivas Asociaciones de Estudiantes lo soliciten expresamente. 159

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 9 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Murcia. («B. M.» 19-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado 2.° de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de Murcia sobre la adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las seis que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades. 160

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de mayo de 1967 rectificando errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas. («B. M.» 22-VI-1967.)

Ilmo Sr.: Habiendo padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia, 161

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Yeyte.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre). Debe decir: quedando instaladas en los nuevos locales construidos cuatro unidades de niños y seis de niñas de régimen general de provisión.

161

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.—Orden ministerial de 6 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril). Debe decir.: Dos unidades de niñas y una de niños, y no «tres de niñas», como se dice.

Ayuntamiento de Algeciras.—Colegio Nacional «General Castaños». Orden ministerial de 5 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Debe decir: con dirección sin curso y 21 unidades (10 niños, 10 niñas y 1 párvulos), quedando constituyendo unidad del mismo la de párvulos número 2.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Lucena del Cid.—Localidad: Masía de Mora. Debe decir: «Masía de Moro». Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Ayuntamiento de Morella.—Localidad: Herbes. Debe decir: del casco del Ayuntamiento de Morella. Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Ayuntamiento de Rosell.—Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). Debe decir: «una unidad de niños de la Graduada, la que quedará con dirección con curso y 5 unidades (2 niños y 3 niñas)».

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Valenzuela.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre). Debe decir: «una unidad de párvulos en la Graduada "Nuestro Padre Jesús y Virgen de la Capilla", la que quedará en dirección sin curso, y 11 unidades (5 niños, 4 niñas y 2 párvulos)».

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Santiago de Compostela.—Calle General Franco.—Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero). Debe decir: «unidad de niñas».

Provincia de Huesca

Ayuntamiento de Graus.—Localidad de Pueyo de Marguillén. Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre). No debe figurar la supresión de «Escuela Mixta».

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Cazorla.—Localidad de Casas de Estepa. Orden ministerial de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). Debe decir: «creación de una unidad de niños y una de niñas en Casa de Estepa, del Ayuntamiento de Cazorla, para las que se dispone de viviendas».

Provincia de Lérida

Ayuntamiento de Talavera.—Localidad de Beñes. Orden ministerial de 11 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril). Debe decir: «del casco del Ayuntamiento de Beñes».

Provincia de Navarra

161

Ayuntamiento de Pamplona.—Graduada «El Alcázar». Orden ministerial de 10 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Debe decir: «una unidad de niños en la Graduada "El Alcázar", la que quedará con dirección con curso, y 9 unidades (5 niños, 3 niñas y 1 párvulos)».

Provincia de Salamanca

Ayuntamiento de Santa María de Tormes.—Orden ministerial de 10 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de marzo). Debe decir: «Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes».

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Vendrell.—Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22). Debe decir: «y en su consecuencia se suprime la Mixta de San Vicente, por concentración escolar».

Provincia de Zamora

Ayuntamiento de Brime de Urz.—Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). Debe decir: «una unidad de niños del casco del Ayuntamiento, transformándose en Mixta la de niños, por no existir censo escolar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. («B. M.» 19-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado 2.° de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Salamanca, sobre adscripción de enseñanzas a nueve plazas de Profesores adjuntos, de las doce que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades.

162

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha resuelto que dichas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación de las Facultades que se citan:

Facultad de Ciencias

«Química física».
«Microbiología» (Sección de Biológicas).

«Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (1.ª cátedra).
«Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (2.ª cátedra).
«Histología y embriología general y Anatomía patológica».
«Fisiología general y Bioquímica y Fisiología especial».
«Farmacología».
«Patología y Clínica médicas» (2.ª cátedra).
«Patología y Clínica quirúrgicas» (Sección de Urología).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. («B. M.» 19-VI-1967.)

163 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado 2.º de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Oviedo sobre adscripción de enseñanzas a cinco plazas de Profesores adjuntos, de las seis que por dicha disposición le han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades.

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha resuelto que dichas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación de las facultades que se citan:

Facultad de Ciencias: «Antropología».
Facultad de Derecho: «Derecho mercantil» (2.ª Adjuntía).
Facultad de Filosofía y Letras: «Lengua y Literatura árabe» y «Prehistoria».
Facultad de Veterinaria: «Genética».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Decreto 1042/1967, de 11 de mayo, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de la Escuela Oficial de Telecomunicación. («B. O. E.» 29-VI-1967; «B. M.» 5-VI-1967.)

164 La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho) que implantó el Seguro Escolar en España

dispuso que, inicialmente, su aplicación alcanzara a los alumnos de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, al mismo tiempo que autorizaba al Gobierno para extender, mediante Decreto, el Seguro a los demás grados de enseñanza y encargaba al Ministerio de Educación y Ciencia el cuidado de la aplicación del mismo. 164

La ampliación prevista ha ido realizándose paulatina y prudentemente de un modo satisfactorio, de tal manera que actualmente se benefician del Seguro Escolar los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio y Profesorado Mercantil, Náutica, Magisterio, Periodismo, Cinematografía, Preuniversitario, Bellas Artes, Grados Superiores de los Conservatorios de Música, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Bachillerato Superior.

Parece justo, y por ello deseable, continuar este proceso de expansión de la Seguridad Social escolar, acogiendo, ahora, en los beneficios del Seguro Escolar a los alumnos de las enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda de la Escuela Oficial de Telecomunicación, dependiente del Ministerio de la Gobernación, atendiendo así la petición formulada por la Dirección y los propios alumnos de dicha Escuela.

Prevista por el artículo primero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), sobre creación de fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, la asignación de cantidades del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en el estudio, a la finalidad de «extensión de la Seguridad Social estudiantil», la aportación del Estado en el sostenimiento del Seguro Escolar quedará cubierta con las dotaciones que a tal fin se consignen en los planes anuales de Inversiones del citado Fondo Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar, creado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a los alumnos de las enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda, impartidas por la Escuela Oficial de Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar a partir de la fecha expresada en el artículo anterior, y en la forma establecida por los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar y sus disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes a los nuevos afiliados, que debe abonar el Estado, según lo dispuesto en el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se hará efectivo con la aportación que se consigne a tal fin en los planes anuales de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo cuarto.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto satisfarán, a su cargo, el cincuenta por ciento de la cuota del Seguro, haciendo efectivo su importe en las Secretarías de los Centros docentes al tiempo de finalizar la matrícula en cada curso académico y abonando, como primera cuota, la correspondiente al curso mil novecientos sesenta y sietesesenta y ocho.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para

164 dictar las disposiciones complementarias para desarrollar el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 1943/1967, de 11 de mayo, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de las Escuelas Sociales.
(«B. O. E.» 29-V-1967; «B. M.» 5-VI-1967.)

165 La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), que implantó el Seguro Escolar en España, dispuso que, inicialmente, su aplicación alcanzara a los alumnos de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, al mismo tiempo que autorizaba al Gobierno para extender, mediante Decreto, el Seguro a los demás grados de enseñanza y encargaba al Ministerio de Educación y Ciencia el cuidado de la aplicación del mismo.

La ampliación prevista ha ido realizándose paulatina y prudentemente de un modo satisfactorio, de tal manera que actualmente se benefician del Seguro Escolar los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio y Profesorado Mercantil, Náutica, Magisterio, Periodismo, Cinematografía, Preuniversitario, Bellas Artes, Grados Superiores de los Conservatorios de Música, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Bachillerato Superior.

Parece justo, y por ello deseable, continuar este proceso de expansión de la Seguridad Social escolar, acogiendo, ahora, en los beneficios del Seguro Escolar a los alumnos que cursan estudios para obtener el título de Graduado Social en las Escuelas Sociales del Ministerio de Trabajo, atendiendo así la petición formulada por este Departamento.

Prevista por el artículo primero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), sobre creación de fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, la asignación de cantidades del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en el estudio, a la finalidad de «extensión de la Seguridad Social estudiantil», la aportación del Estado en el sostenimiento del Seguro Escolar quedará cubierta con las dotaciones que a tal fin se consignen en los planes anuales de Investigaciones del citado Fondo Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre de mil noveciento sesenta y siete se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar, creado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a los alumnos de las Escuelas Sociales, dependientes del Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar, a partir de la fecha expresada en el artículo anterior, y en la forma establecida por los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar y sus disposiciones complementarias.. 165

Artículo tercero.—El cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes a los nuevos afiliados, que debe abonar el Estado, según lo dispuesto en el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se hará efectivo con la aportación que se consigne a tal fin en los planes anuales de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo cuarto.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto satisfarán, a su cargo, el cincuenta por ciento de la cuota del Seguro, haciendo efectivo su importe en las Secretarías de los Centros docentes al tiempo de formalizar la matrícula en cada curso académico y abonando, como primera cuota, la correspondiente al curso mil novecientos sesenta y siete-sesenta y ocho.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para desarrollar este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 1044/1967, de 11 de mayo, sobre regulación de la prueba prevista en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede, de 5 de abril de 1962. («B. O. E.» 29-V-1967; «B. M.» 5-VI-1967.)

El artículo quinto del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veinte de julio), reconoce efectos civiles a los estudios que se cursen en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de las Universidades de la Iglesia en las que se cumplan determinados requisitos, y el artículo sexto establece un régimen especial para el reconocimiento en el supuesto también especial a que se refiere. Pertenece a ese régimen especial la realización de una prueba de conjunto que acredite una formación y una capacidad no inferiores a las que se exigen en Centros oficiales para el título de que se trate. 166

Reglamentada dicha prueba para las Facultades Universitarias por Decreto quinientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), procede ahora otro tanto en relación con las Escuelas Técnicas Superiores, sin más diferencia en el contenido de ambas regulaciones que las que lógicamente han de seguirse de las características respectivas de los estudios. De acuerdo con ello, la regulación que el presente Decreto hace de la prueba incluye en ésta un proyecto de fin de carrera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Instrumento de Ratificación del Convenio celebrado entre la Santa Sede y el Estado español en cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, para el renoconimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia, será juzgada por un Tribunal nombrado para cada especialidad cursada en las mismas, y comprenderá tres ejercicios que se realizarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Consistirá en la exposición por escrito de uno o varios temas —a criterio del Tribunal— sacados a la suerte de un cuestionario previamente redactado por el Tribunal y publicado con un mes de antelación a la iniciación de la prueba, comprensivo de temas relativos a las asignaturas incluidas en los planes de estudio de las especialidades correspondientes a las Escuelas Técnicas Superiores de que se trate.

Segundo ejercicio.—Tendrá carácter oral y consistirá en responder verbalmente a las preguntas que los miembros del Tribunal formulen a los alumnos sobre temas incluidos en el cuestionario del primer ejercicio.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico, fijándose por el Tribunal, de acuerdo con la especialidad de que se trate.

Si el Tribunal lo estima conveniente, este ejercicio práctico podrá desdoblarse en varias partes, y tanto su naturaleza como los medios instrumentales de que podrán disponer los alumnos para su realización, serán dados a conocer mediante su publicación conjunta con el cuestionario del primer ejercicio. En todo caso, este tercer ejercicio incluirá necesariamente el proyecto de fin de carrera.

Artículo segundo.—Durante el desarrollo de la prueba de conjunto a que se refiere el artículo primero, el Tribunal tendrá a su disposición los expedientes académicos de los alumnos que concurran a la misma.

Asimismo, todos los ejercicios de dicha prueba de conjunto podrán ser eliminatorios, si lo acordase el Tribunal por unanimidad.

Artículo tercero.—Los ejercicios de la prueba de conjunto que se regulan en este Decreto se realizarán en los Centros que designe el Ministerio de Educación y Ciencia, teniendo en consideración el desplazamiento de los alumnos y la posibilidad de disponer de medios materiales adecuados para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos que integran aquélla.

La prueba de conjunto se realizará únicamente dos veces en cada curso académico, comenzando en los meses de septiembre y enero, respectivamente.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 11 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 19-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Rectorado de la Universidad de Valladolid formula, de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma, **167**

Este Ministerio ha resuelto que las plazas vacantes de Profesores adjuntos que en dicha Facultad figuran para las enseñanzas de «Historia Universal Antigua y Media» (2.ª Adjuntía) e «Historia de España Antigua y Media» queden adscritas en lo sucesivo a las disciplinas de «Historia Universal Media» e «Historia de España Media», respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto 1037/1967, de 12 de mayo, por el que se dictan normas para ingreso en la Instrucción Premilitar Superior. («B. O. E.» 29-V-1967.)

La Instrucción Premilitar Superior fue creada para nutrir los cuadros complementarios de Oficiales y Suboficiales que el Ejército precisa para cumplir sus fines, con aquellos estudiantes que poseyendo determinado nivel de preparación reúnan las condiciones adecuadas a la formación que posteriormente tienen que recibir. **168**

El gran crecimiento de la población estudiantil en los últimos años ha dado lugar a que las solicitudes de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior superen grandemente las necesidades del Ejército, por otra parte, bastante reducidas al llevarse a cabo la reorganización del mismo.

Para paliar este problema se publicó el Decreto cuatro mil doscientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre ingreso en la Instrucción Premilitar Superior, que permite acoger a los estudiantes excedentes de las plazas para ingreso en la Instrucción Premilitar Superior, atendiendo, al mismo tiempo, a las necesidades de especialistas, que igualmente son limitadas.

Por todo ello, y a fin de conseguir un cuadro de Oficiales, Suboficiales y clases de tropa con espíritu, formación moral y eficiencia militar adecuadas a la función del mando que en su día ha de exigírseles, se hace preciso adoptar determinadas medidas de selección no previstas y que hacen necesario actualizar las instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la escala de complemento del Ejército, aprobadas por Decretos de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—La solicitud de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior se hará mediante instancia ajustada al modelo que se incluya en cada convocatoria.

Artículo segundo.—Los peticionarios deberán presentar los documentos

168 precisos para acreditar su personalidad, condiciones de estudios, matriculación, de conducta y cuantos datos considere convenientes el Ministerio del Ejército, de acuerdo con lo que se fije en cada convocatoria.

Artículo tercero.—Los solicitantes que sean citados deberán acreditar su aptitud, mediante reconocimiento médico, pruebas físicas y psicotécnicas, de acuerdo con las condiciones que se fijen en la convocatoria.

Tres, uno.—Entre los que superen estas pruebas se procederá a la selección para ingreso en la Instrucción Premilitar Superior a la vista de sus expedientes escolares, respetando las preferencias que establece el artículo décimo de las instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la escala de complemento del Ejército.

Artículo cuarto.—Entre los solicitantes que, superadas las pruebas que señala el artículo tercero de este Decreto, no hayan alcanzado plaza en la Instrucción Premilitar Superior y deseen acogerse a los beneficios del excedente, se seleccionará a los de mejor expediente escolar, dentro de cada carrera, hasta cubrir el número de plazas que para nutrir dicho excedente se fijen en cada convocatoria, de acuerdo con las necesidades del Ejército.

Artículo quinto.—El personal encuadrado en la Instrucción Premilitar Superior deberá superar los tres períodos de su formación para alcanzar los empleos efectivos que correspondan.

Cinco, uno.—Al superar el segundo período, los caballeros aspirantes obtendrán con carácter eventual los empleos de Alférez o Sargento de complemento, según su calificación y las necesidades del ejército.

Cinco, dos.—Para alcanzar dichos empleos con carácter efectivo serán condiciones indispensables:

Completar su formación militar con calificación de apto.
Observar intachable conducta pública y privada.
Acreditar, mediante el oportuno certificado, haber finalizado la carrera.

Artículo sexto.—Los Alféreces eventuales que, realizando el tercer período, sean conceptuados como no aptos o no finalicen la carrera en el plazo de permanencia en la Instrucción Premilitar Superior, serán nombrados Sargentos de complemento.

Seis, uno.—Los Sargentos eventuales en circunstancias similares serán nombrados Cabos primeros.

Artículo séptimo.—Los Alféreces y Sargentos eventuales y los caballeros aspirantes que por mala conducta, previa resolución de la autoridad militar competente, a la vista de las informaciones practicadas por las Comisiones depuradoras o Consejos de disciplina, o a petición propia, causen baja de la Instrucción Premilitar Superior, se incorporarán a filas como soldados con el reemplazo que corresponda.

Artículo octavo.—Los alumnos de la Instrucción Premilitar Superior podrán realizar el tercer período—prácticas en los Cuerpos— con la graduación eventual alcanzada y sin haber terminado la carrera, con la condición de iniciar dichas prácticas dentro del plazo de permanencia en la Instrucción Premilitar Superior y según las normas que fije el Ministerio del Ejército.

Artículo noveno.—Quedan modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, *Camilo Menéndez Tolosa.*

Orden de 12 de mayo de 1967 disponiendo el traslado de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a nuevos locales. («B. M.» 22-VI-1967.)

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito. **169**

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los interesados de la enseñanza, que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953.

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladen a los locales que se expresan:

Mixta de Valderas de Abajo, del Ayuntamiento de Lezuza (Albacete), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Las Barracas, del Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de La Vereda, del Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Cela de Núñez, del Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de La Marquesa, del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas (Alicante), a los nuevos construidos.

Dos unidades de niños y tres de niñas, todas ellas de orientación marítima, del casco del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante).

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Darrical (Almería), a los nuevos construidos.

Graduada «San Esteban», de dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos), a los nuevos construidos, del casco del Ayuntamiento de Avila.

Mixta del casco del Ayuntamiento de San Juan de Molinillo (Avila), al nuevo construido.

Unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Alconera (Badajoz), al nuevo construido.

Tres unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de La Parra (Badajoz), a los nuevos construidos.

Cuatro unidades de niños, cuatro de niñas y una de párvulos del Colegio Nacional del casco del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz), a los nuevos construidos.

Dos unidades de niños y una de párvulos del casco del Ayuntamiento de Segura de León (Badajoz), a los nuevos construidos.

Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Pineda (Barcelona), a los facilitados al efecto.

Tres unidades de niñas y dos de niños del casco del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán (Burgos), a los nuevos construidos, donde constituirán Graduada con dirección con curso y cinco unidades (tres de niñas y dos de niños).

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra (Cáceres), a los nuevos construidos.

Unidad de párvulos número 4, del casco del Ayuntamiento de Ciudad Real, al edificio de la Graduada «Cruz del Prado», donde constituirá unidad de párvulos de la misma, la que quedará con dirección sin curso y 17 unidades (siete de niños, seis de niñas y cuatro de párvulos).

Unidad de párvulos «San Juan», del casco del Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real), al edificio «Corral de Concejo», donde constituirá unidad de la misma, la que quedará con dirección sin curso y 11 unidades (cinco de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos.

Dos unidades de niños y dos de niñas «Toledillo»; la unidad de niños y la de niñas «San Juan», del casco del Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad

169 Real), al nuevo edificio del barrio de San Blas, donde constituirá Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Seis unidades de niñas del (Colegio «López Diéguez»; la de párvulos número 6 y las unidades de niños números 2, 14, 15 y 18, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), con carácter provisional, al nuevo local «Sector Sur».

Cuatro unidades de niños al Colegio Nacional «José Antonio», del casco del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), a los nuevos construidos.

Unidad de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, del casco del Ayuntamiento de Torredelcampo (Córdoba), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de Borneiro, del casco del Ayuntamiento de Cabana (La Coruña), al nuevo construido.

Mixta de Esto, del Ayuntamiento de Cavana (La Coruña), al nuevo construido.

Mixta de Espiñaredo, del Ayuntamiento de Capela (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niñas de Berdeogas, del Ayuntamiento de Rumbria (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños y dos de niñas de la Graduada, del casco del Ayuntamiento de Lage (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de San Jorge, del Ayuntamiento de Moeche (La Coruña), del nuevo construido.

Mixta de Castelo-Ozón, del Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de Los Molinos, del Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), al nuevo construido.

Una unidad de niñas de Hombre, del Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de San Julián de Sales, del Ayuntamiento de Vedra (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de San Mamed de Rivadulla, del Ayuntamiento de Vedra (La Coruña), al nuevo construido.

Mixta de Mirá, del Ayuntamiento de Zas (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Huerta de la Obispalía (Cuenca), a los nuevos construidos.

Graduada de dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y párvulos), del casco del Ayuntamiento de Port-Bou (Gerona), a los nuevos construidos.

Mixta de La Caldera-Los Morenos, del Ayuntamiento de Albondón (Granada), al nuevo construido.

Mixta de Los Carriles, del Ayuntamiento de Albondón (Granada), al nuevo construido.

Mixta de Los Puñaleros, del Ayuntamiento de Albondón (Granada), al nuevo construido.

Mixta de La Vega, del Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), a los nuevos construidos.

Mixta de Venta Quemada, del Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), al nuevo construido.

Mixta de Vertientes, del Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio (Granada), a los nuevos construidos.

Mixta de Barbacana, del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada), al nuevo construido.

Mixta de La Dehesa, del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada), al nuevo construido.

Graduada de dos unidades de niños, del casco del Ayuntamiento de Deva (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano», al nuevo construido.

Mixta de Cadefresnas, del Ayuntamiento de Corullón (León), al nuevo construido.

Mixta de San Pedro de Paradela, del Ayuntamiento de Fabero (León), al nuevo construido.
Mixta de Herreros de Rueda, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León), al nuevo construido.
Mixta de Quintanilla de Rueda, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León), al nuevo construido.
Mixta de San Román de los Oteros, del Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros (León), al nuevo construido.
Mixta de Tejedo del Sil, del Ayuntamiento de Palacios del Sil (León), al nuevo construido.
Mixta de Chano, del Ayuntamiento de Peranzanes (León), al nuevo construido.
Graduada de dirección sin curso y once unidades (cinco de niños y seis de niñas), del casco del Ayuntamiento de La Robla (León), al nuevo construido.
Dos unidades de niños y dos de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León), al nuevo construido.
Mixta de San Martín de Moreda, del Ayuntamiento de Valle de Finolledo (León), al nuevo construido.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Alins (Lérida), al nuevo construido.
Dos unidades de niños y una de niñas del casco del Ayuntamiento de Fuliola (Lérida), a los nuevos construidos.
Unidad de niños, del casco del Ayuntamiento de Suñé (Lérida), al nuevo construido.
Dos unidades de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Cuzcurrita del Río Tirón (Logroño), a los nuevos construidos.
Mixta de Villarrelo, del Ayuntamiento de Láncara (Lugo), al nuevo construido.
Graduada de dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas), del casco del Ayuntamiento de Rabadé (Lugo), al nuevo construido.
Mixta de Barbadelo, del Ayuntamiento de Sarriá (Lugo), al nuevo construido.
Mixta de Peña-Salvador, del Ayuntamiento de Sarriá (Lugo), al nuevo construido.
Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas), de Escairón, del Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), al nuevo construido.
Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Trabada (Lugo), al nuevo construido.
Mixta de Trabadela, del Ayuntamiento de Trabada (Lugo), al nuevo construido.
Mixta de Villaperdice, del Ayuntamiento de Trabada (Lugo), al nuevo construido.
Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Algatocín (Málaga), al nuevo construido.
Graduada «García Gómez), de dos unidades de niños del casco del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), a los nuevos facilitados.
Una unidad de niños y una de niñas del casco del Ayuntamiento de Bernadalid (Málaga), a los nuevos construidos.
Cuatro unidades de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Gaucín (Málaga), a los nuevos construidos.
Mixta de Campanillas, del Ayuntamiento de Málaga (capital), transformada en unidad de niños, al nuevo construido, y que, con las dos unidades de niñas existentes constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños).
Mixta de Cebas, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia), al nuevo construido.
Unidad de niños de Los Pavos-Espuña, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia), al nuevo construido.
Tres unidades de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Beniel (Murcia), a los nuevos construidos.

169 Unidad de niñas de El Mojón, del Ayuntamiento de Beniel (Murcia), al nuevo construido.
Una unidad de niños de la Graduada de El Raal, del Ayuntamiento de Murcia (capital), al nuevo construido.
Unidad de niños y unidad de niñas de Torrano, del Ayuntamiento de Ergoyena (Navarra), a los nuevos construidos.
Unidad de niños y unidad de niñas de Villamayor de la Boullosa, del Ayuntamiento de Baltar (Orense), a los nuevos construidos.
Mixta de Fradelo, del Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), al nuevo construido.
Mixta de Tabazoa de Edroso, del Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), al nuevo construido.
Mixta de Moreda de Arriba, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), al nuevo construido.
Mixta de Ondes, del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda (Oviedo), al nuevo construido.
Mixta de Sarceda, del Ayuntamiento de Boal (Oviedo), al nuevo construido.
Mixta de Olicio-Parda, del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), al nuevo construido.
Graduada de dos direcciones sin curso (una de ellas excedente) y 12 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos), del casco del Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) al nuevo construido, donde se denominará «Alejandro Casona», y quedando los antiguos edificios a libre disposición del Ayuntamiento.
Mixta de San Pedro de Arbás, del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, Oviedo), al nuevo construido.
Mixta de Villategil, del Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo), al nuevo costruido.
Mixta de La Rebollada, del Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), al nuevo construido.
Mixta de Buellés, del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), al nuevo construido.
Mixta de Caroyas, del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), al nuevo construido.
Unidad de niños y unidad de niñas de Cacés, del Ayuntamiento de Oviedo (capital), a los nuevos construidos.
Mixta de Manzaneda, del Ayuntamiento de Oviedo (capital), al nuevo construido.
Mixta de Sandianés, del Ayuntamiento de Oviedo (capital), al nuevo construido.
Unidad de niños y unidad de niñas de Tudela de Aguería, del Ayuntamiento de Oviedo (capital), al nuevo construido.
Unidad de niños y unidad de niñas de Nespereira, del Ayuntamiento de Pazos de Borben (Pontevedra), al nuevo construido.
Mixta de Renedo, del Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander) al nuevo construido.
Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Santuiste de San Juan (Segovia), al nuevo construido.
Unidad de niños Parroquial de la calle Jaime Ferrán, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), al ofrecido al efecto en la Gran Plaza.
Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de San Felices (Soria), a los nuevos construidos.
Mixta de Teno, del Ayuntamiento de Buena Vista (Santa Cruz de Tenerife), al nuevo construido.
Unidad de niñas «Dulce Nombre de Jesús», del casco del Ayuntamiento de la Guancha (Santa Cruz de Tenerife), al ofrecido al efecto.
Unidad de niños y una de niñas de la Graduada, del casco del Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel), a los nuevos construidos.
Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Torrijo del Campo (Teruel), a los nuevos construidos.
Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Azután (Toledo), a los nuevos construidos.

Graduada de dirección con un curso y cuatro unidades (dos de niños, una de niñas y una de párvulos), del casco del Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia), al nuevo construido. 169

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Casasola de Arión (Valladolid), al facilitado al efecto.

Graduada de dirección con curso y siete unidades (tres de niños, dos de niñas y dos de párvulos), de Gallarta, del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), al nuevo construido.

Mixta de Poveña, del Ayuntamiento de Musques (Vizcaya), al nuevo construido.

Una unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca (Zaragoza), al nuevo construido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 12 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid («B. M.» 19-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado 2.° de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de Valladolid, sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores adjuntos, de las trece que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades. 170

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación, de la Facultad de Medicina de dicha Universidad:

«Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (1.ª cátedra).
«Patología y Clínica quirúrgicas» (1.ª cátedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Circular de 13 de mayo de 1967 sobre variación en las aplicaciones presupuestarias de las nóminas que se expresan. («B. M.» 18-V-1967.)

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de los corrientes, y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia número 40, de 18 del mismo, la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para este Departamento y ejercicio actual 1967, intereso de V. S. de una manera general que todos los documentos contables OP, OP-J y ADOP a extender en 171

171 lo que resta de año, se confeccionen teniendo presente las aplicaciones presupuestarias que se asignan a todos los conceptos rectificados o de nueva creación en este citado estado de modificaciones de créditos.

Por otro lado, y de una manera particular, se tendrá presente que los haberes correspondientes a personal no escalafonado y coeficientado, con arreglo a los Decretos 1436/66, de 16 de junio, y 525/67, de 3 de marzo último, en lugar de reclamarse con aplicación al número funcional-económico 585.122 se hará con aplicación a los respectivos conceptos nuevos, que de una forma concreta y específica para cada funcionario aparecen establecidos en el tantas veces citado estado de modificaciones de créditos. Estas nuevas aplicaciones empezarán a regir a partir del primero de junio próximo, o sea, al extender los documentos contables OP de este citado mes de junio y en el caso de ser conceptos del artículo 110 —sueldos— se presentarán para su tramitación en la respectiva Delegación de Hacienda, excepto los destinados en Servicios Centrales.

Por trienios no se reclamará todavía ninguna cantidad hasta que se practiquen las liquidaciones definitivas a que hace referencia el Decreto número 1436/66, de 16 de junio.

Ruego a V. S. dé traslado de este escrito a todos los Centros existentes en esa provincia y que dependan de este Ministerio.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de mayo de 1967.—El Oficial Mayor, *Rodrigo García Conde.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación y Ciencia y Habilitados de todos los Centros dependientes de este Departamento.

Resolución de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone la aplicación de los complementos de sueldo en los meses de abril, mayo y junio del presente año al personal docente e Inspectores de Enseñanza Media del Estado. («B. M.» 19-VI-1967.)

172 Habiendo acordado la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, por Orden de 22 del pasado mes de abril («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de mayo), la distribución del crédito asignado al mismo por la Orden comunicada del de Hacienda de 27 de marzo anterior, para atender durante el segundo trimestre del año actual el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones y los personales y transitorios de los Cuerpos dependientes del Departamento,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.° Durante los meses de abril, mayo y junio del presente año continuará aplicándose el detalle de los complementos de sueldo a que hacen referencia las siguientes Resoluciones:

a) Resolución de 18 de febrero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos e incentivos, durante el primer trimestre del presente año, a los Catedráticos y Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

b) Resolución de 22 de febrero último («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

c) Resolución de 23 de febrero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos de dedicación es-

pecial por jornada de trabajo mayor que la normal y de dedicación exclusiva al personal del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

2.° Por los Habilitados de los Centros respectivos y con sujeción a las normas establecidas en las citadas Resoluciones, se procederá a redactar las correspondientes nóminas, incluso las de incentivos del personal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores agregados, si bien la tramitación de estas últimas en el Ministerio quedará supeditada a lo establecido en el último párrafo de la Orden de 22 de abril último («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de mayo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 16 de mayo de 1967.—El Director general, *Angel González Alvarez.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Media.

Orden de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Aguilar de Campoo. («B. M.» 17-VII-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **173**

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Palencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Aguilar de Campoo.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Palencia.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Campezo. («B. M.» 17-VII-1967.)

174 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Campezo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Campezo.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Campezo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Endrinal de la Sierra. («B. M.» 17-VII-1967.)

175 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Endrinal de la Sierra, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mecionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Endrinal de la Sierra.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Endrinal de la Sierra y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Lorcha. («B. M.» 17-VII-1967.)

176 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Lorcha, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Lorcha.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Lorcha y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Mogarraz. («B. M.» 17-VII-1967.)

177 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Mogarraz, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Mogarraz.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Mogarraz y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Velilla del Río Carrión. («B. M.» 17-VII-1967.)

178 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Palencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Velilla del Río Carrión.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Palencia.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villacarlos. («B. M.» 17-VII-1967.)

179 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villacarlos, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Director de la Biblioteca Pública de Mahón, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director de la mencionada Biblioteca y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villacarlos.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villacarlos y el Director de la Biblioteca Pública Municipal de Mahón.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. («B. M.» 19-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado 2.º de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de Oviedo sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las seis que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades. **180**

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Petrología» (2.ª Adjuntía), de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 18 de mayo de 1967 por la que se constituyen en las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla y Zaragoza los Departamentos que se indican. («B. O. E.» 6-VI-1967; «B. M.» 15-VI-1967.)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3247/1966, de 29 de diciembre, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Veterinaria, y con las propuestas formuladas por las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla y Zaragoza, **181**

Este Ministerio ha dispuesto que en las Facultades de Veterinaria de las Universidades indicadas se constituyan los Departamentos siguientes:

Facultad de Veterinaria de Madrid

Departamento de Morfología.
Departamento de Ciencias Fisiológicas.
Departamento de Patología Morfológica y Funcional.
Departamento de Patología Infecciosa y Parasitaria.
Departamento de Genética y Mejora.
Departamento de Agricultura y Alimentación Animal.
Departamento de Producciones y Economía.
Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos.

Facultad de Veterinaria de León (Oviedo)

Departamento de Morfología.
Departamento de Ciencias Fisiológicas.
Departamento de Patología Infecciosa y Parasitaria.
Departamento de Genética y Mejora.
Departamento de Agricultura y Alimentación Animal.
Departamento de Producciones y Economía.
Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos.

181 *Facultad de Veterinaria de Córdoba (Sevilla)*

Departamento de Morfología.
Departamento de Ciencias Fisiológicas.
Departamento de Patología Morfológica y Funcional.
Departamento de Patología Infecciosa y Parasitaria.
Departamento de Genética y Mejora.
Departamento de Agricultura y Alimentación Animal.
Departamento de Producción Animal y Economía.
Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos.

Facultad de Veterinaria de Zaragoza

Departamento de Ciencias Fisiológicas.
Departamento de Patología Infecciosa y Parasitaria.
Departamento de Genética y Mejora.
Departamento de Producciones y Economía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 18 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 19-VI-1967.)

182 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado 2.° de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre adscripción de enseñanzas a tres plazas de Profesores adjuntos, de las trece que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad:

«Mecánica y Termología», «Geología» y «Matemáticas generales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 18 de mayo de 1967 por la que se conceden al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso. («B. M.» 22-VI-1967.)

183

Ilmos. Sres.: Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los créditos precisos para atender durante el primer semestre del presente año el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo; en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, reflejados en Resolución de 22 de abril de 1967, y en uso de las autorizaciones que a la Subsecretaría y Direcciones Generales fueron conferidas por la mencionada Junta para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la Sección 7/a del presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, para el pago de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal de Cuerpos Generales y Especiales, y por los servicios prestados durante el primer semestre del presente año, se conceden al prsonal prteneciente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Bellas Artes (A17EC) que a continuación se detalla y por los conceptos que se indican las siguientes retribuciones:

COMPLEMENTOS DE DESTINO

Por especial responsabilidad

Cuatro Directores de las Escuelas de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, a 48.000 pesetas anuales (24.000 por el primer semestre): 96.000.
Cuatro Subdirectores de las mismas Escuelas, a 36.000 pesetas anuales (18.000 por el primer semestre): 72.000.
Dos Secretarios de las Escuelas de Madrid y Valencia, a 30.000 pesetas anuales (15.000 por el primer semestre): 30.000.
Total: 198.000 pesetas.

Por particular preparación técnica

Por intervención en el primer ciclo de la Escuela de Formación del Profesorado.—Profesores de Didáctica del Dibujo:

Barcelona.—Don Francisco Ribera Gómez, 12.000.
Madrid.—Don Luis Alegre Núñez, 12.000.
Sevilla.—Don Antonio Sancho Corbacho, 12.000.
Valencia.—Doña María Rosario García Gómez, 12.000. Don Francisco Baños Martos, 12.000. Total: 60.000 pesetas.
Remanente de crédito pendiente de inversión, 65.000 pesetas.

Segundo.—Las remuneraciones por especial responsabilidad se acreditarán por mensualidades vencidas y con efectos económicos de 1 de enero pasado o de la fecha en que los interesados hayan sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Catedráticos que los desempeñan y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación), con cargo a dotaciones del Cuerpo correspondiente; las remuneraciones por especial preparación técnica serán reclamadas de una sola vez mediante nóminas formuladas por los Habilitados de los respectivos Centros.

Las nóminas documentadas con copia compulsada de la presente Resolución se formularán con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y en unión de los correspondientes docu-

183 mentos contables OP (referencia AD-600.205) se cursarán directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Ilmos. Sres. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, Ordenador central de Pagos, Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento, Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Resolución de 18 de mayo de 1967 por la que se conceden al Cuerpo de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso. («B. M.» 19-VI-1967.)

184 Ilmos. Sres.: Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los créditos precisos para atender, durante el primer semestre del presente año, el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo; en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, reflejados en Resolución de 22 de abril de 1967, y en uso de las autorizaciones que a la Subsecretaría y Direcciones Generales fueron conferidas por la mencionada Junta para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la Sección 7/a del presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio para el pago de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal de Cuerpos Generales y Especiales, y por los servicios prestados durante el primer semestre del presente año, se conceden al personal perteneciente al Cuerpo de Profesores auxiliares de Escuelas de Bellas Artes (A18EC) que a a continuación se detalla y por los conceptos que se indican, las siguientes retribuciones:

COMPLEMENTOS DE DESTINO

Por especial responsabilidad

Un Secretario de la Escuela de Barcelona, a 30.000 pesetas anuales (15.000 por el primer semestre): 15.000.
Remanente de crédito pendiente de inversión, 15.000 pesetas.

Segundo.—Las citadas remuneraciones se acreditarán por mensualidades vencidas y con efectos económicos de 1 de enero pasado o de la fecha en que los intereses hayan sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Profesores auxiliares que los desempeñan y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación), con cargo a dotaciones del Cuerpo correspondiente.

Las nóminas, documentadas con copia compulsada de la presente Reso-

lución, se formularán con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y en unión de los correspondientes documentos contables OP (referencia AD-600.205), se cursarán directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 18 de mayo de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Ilmos. Sres. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, Ordenador central de Pagos, Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento, señor Jefe de la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona.

Orden de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. («B. M.» 12-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Granada sobre adscripción de enseñanzas a dieciséis plazas de Profesores adjuntos que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades, **185**

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha resuelto que dichas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación, de las Facultades que integran aquella Universidad:

Facultad de Ciencias

«Matemáticas» (curso 1.º), 2.ª adjuntía.
«Química general» (2.ª adjuntía).
«Química técnica» (2.ª adjuntía).
«Geología general» (2.ª adjuntía).

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales

«Teoría económica».

Facultad de Derecho

«Derecho Político».
«Derecho Internacional Público y Privado».
«Derecho Penal».

Facultad de Farmacia

«Bioquímica» (2.ª adjuntía).
«Historia de la Farmacia».

Facultad de Filosofía y Letras

«Filología latina».
«Filología griega».

«Patología y Clínica médicas».
«Patología general y Propedéutica».
«Pediatría y Puericultura».
«Historia de la Medicina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 19 de mayo de 1967 por la que se suprimen Escuelas Nacionales en distintas localidades. («B. M.» 3-VII-1967.)

186 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941 ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo de efectividad inmediata:

Alicante

Unidad de niños de la graduada del casco del Ayuntamiento e Algueña, la que quedará con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos) por no existir censo escolar.

Almería

Unidad de niños de Cafarillos, del Ayuntamiento de Sorbas, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Avila

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Sigeres y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Barcelona

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Castellar de Nuch y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Cádiz

Unidad de niños —actualmente vacante— de la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.
Unidad de niños número 2 «El Retiro», del casco del Ayuntamiento de Jerez

de la Frontera, por falta de matrícula y no reunir el edificio condiciones adecuadas.

La Coruña

Mixta de La Insúa, del Ayuntamiento de Finisterre, por no existir censo escolar ni local adecuado.
Mixta de Canedo, del Ayuntamiento de Ordenes, por no existir censo escolar.

Cuenca

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Bascuñana de San Pedro y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Castillejo de la Sierra y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Mixta de Minas de Henarejos, del Ayuntamiento de Henarejos, por no existir censo escolar.
Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Colliga y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Una de las unidades de niños del casco del Ayuntamiento de Valeria por no existir censo escolar.
Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Vardelpino de Huete y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Gerona

Mixta de Pubol, del Ayuntamiento de La Pera, por no existir censo escolar.

Granada

Unidad de niños de La Estación, del Ayuntamiento de Moreda, por no existir censo escolar.
Mixta de Arroyo de Pinares, del Ayuntamiento de Montefrío, por no existir censo.

Guadalajara

Mixta de Ciruecheș, del Ayuntamiento de Carabias, por no existir censo.

Huelva

Mixta de Navahermosa, del Ayuntamiento de Beas, por no existir censo escolar.

Huesca

Mixta de Suelves, del Ayuntamiento de Barcabo, por no existir censo escolar.
Mixta de Leranoz, del Ayuntamiento de Esteríbar, por no existir censo escolar.
Mixta de Ibor, del Ayuntamiento de Sabiñánigo, por no existir censo escolar.

Lérida

Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Rocallura por no existir censo escolar, transformándose en mixta la de niños.
Mixta del casco del Ayuntamiento de Sapeira por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Torrecilla Sobre Alesanco y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

León

Mixta de Palacios de Compludo, del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, por no existir censo escolar.
Mixta de Paradela del Río, del Ayuntamiento de Corullón, por no existir censo escolar.
Mixta de Santa Fe, del Ayuntamiento de Olujas, por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Anllares del Sil, del Ayuntamiento de Páramo del Sil, por no existir censo escolar, transformándose en mixta la de niñas.
Mixta de Carande, del Ayuntamiento de Riaño, por no existir censo escolar.
Unidad de niñas del barrio de Arriba, de Torrebario, del Ayuntamiento de San Emiliano, transformándose en mixta la de niños por no existir censo escolar.
Mixta de Santa Lucía, del Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, por no existir censo escolar.
Unidad de niñas de Barrio de Nuestra Señora, del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, por no existir censo escolar, transformándose en mixta la de niños.
Mixta de Pardamanza, del Ayuntamiento de Toreno, por no existir censo escolar.
Unidad de niñas de Alija de la Ribera, del Ayuntamiento de Villaturiel, y transformación en mixta de la de niños por no existir censo escolar.

Lérida

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Biosca y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Mixta de San Juan de Torán, del Ayuntamiento de Canejan, por no existir censo escolar.
Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Pradell y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Lugo

Unidad de niños de Alvare, del Ayuntamiento de Pastoriza, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Gomesende, del Ayuntamiento de Pol, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Madrid

Una unidad de niñas del Colegio Nacional «Fernández Moratín», del casco del Ayuntamiento de Madrid, por no existir local adecuado ni matrícula escolar.
Una plaza de Maestra de Maternal del Colegio Nacional «República Argentina», del casco del Ayuntamiento de Madrid, transformándose la otra en unidad de párvulos.
Unidad de niñas de la calle Monte Perdido, número 47, de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid, por no disponerse de local adecuado ni de matrículas.

Murcia

Mixta de Carrasquilla, del Ayuntamiento de Lorca, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Río, del Ayuntamiento de Lorca, por no existir censo escolar.
Unidad de niñas número 3 de Llanos Brujas, del Ayuntamiento de Murcia, por haber sido declarado ruinoso el edificio.

Orense

Unidad de niños de Corzos, Ayuntamiento de La Vega del Bollo, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.
Mixta de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Esgos, por no existir censo escolar.

Oviedo

Mixta de Begega, del Ayuntamiento de Belmonte, por no existir censo.
Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Quintana, del Ayuntamiento de Belmonte, por no existir censo escolar.
Mixta de San Esteban, del Ayuntamiento de Belmonte, por no existir censo.
Mixta de San Martín de la Sierra, del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, por no existir censo.
Unidad de niñas de Castiello, del Ayuntamiento de Parres, transformándose en mixta la de niños por no existir censo escolar.
Unidad de niñas de Cofiño, del Ayuntamiento de Parres, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Grande, del Ayuntamiento de Parres, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Tarenas, del Ayuntamiento de Ponga, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Viego, del Ayuntamiento de Ponga, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Bermiego, del Ayuntamiento de Quirós, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Casares, del Ayuntamiento de Quirós, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Salcedo, del Ayuntamiento de Quirós, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Mixta de Castrulo, del Ayuntamiento de Cristóbal de Cea, por no existir centro escolar.
Unidad de niños de Sobrelavega, del Ayuntamiento de San Tirso de Abés, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Caunedo, del Ayuntamiento de Somiedo, y conversión en mixta de la de niñas.
Unidad de niños de Saliencia, del Ayuntamiento de Somiedo, transformándose en mixta por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Valle de Lago, del Ayuntamiento de Somiedo, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Las Palmas

Unidad de niños de Risco Blanco, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.
Unidad de niños de Taidia, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Sevilla

Unidad de niños y unidad de niñas de Los Melonares, del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarlas necesarias.
Unidad de niños y unidad de niñas de Pantano del Pintado, del Ayuntamien-

186 to de Cazalla de la Sierra, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarlas necesarias.

Soria

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Navalcaballo, y conversión en mixta la de niñas por no existir censo.

Tarragona

Unidad de niñas, actualmente vacante, de la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media del casco del Ayuntamiento de Tarragona, a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.
Unidad de niños y unidad de niñas de Pineda, del Ayuntamiento de Tarragona, por no disponerse de local para su funcionamiento.

Valencia

Graduada de niños de cinco unidades «Flechas Navales», del casco del Ayuntamiento de Valencia, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.
Mixta de El Cañar, del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, por no existir censo escolar.

Valladolid

Mixta de Aldeyuso, del Ayuntamiento de Peñafiel, por no existir censo escolar.
Mixta del Molpereces, del Ayuntamiento de Torre de Peñafiel, por no existir censo escolar.

Por las inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las escuelas suprimidas, que por sus condiciones de conservación puedan ser utilizadas en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 20 de mayo de 1967 sobre adscripción de una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Salamanca
(«B. M.» 3-VII-1967.)

187 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Salamanca, sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las doce que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon 200 plazas de este Profesorado en las Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Derecho procesal», de la Facultad de Derecho de dicha Universidad. 187

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de mayo de 1967 referente a la concesión de excedencia voluntaria a los Catedráticos de Universidad
(«B. O. E.» 12-VI-1967; «B. M.» 19-VI-1967.)

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida en la concesión de excedencias voluntarias a los Catedráticos de Universidad pone de manifiesto la necesidad de introducir criterios restrictivos en la aplicación práctica de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a fin de evitar que la buena administración de la enseñanza se perjudique por una excesiva inestabilidad del profesorado en sus puestos. Las concesiones de la situación de excedencia voluntaria basadas en el interés particular a Catedráticos de reciente incorporación a sus puestos trae como consecuencia la necesidad de separar temporalmente de sus actividades docentes a los Catedráticos que hayan de constituir los Tribunales de los concursos para la provisión de la cátedra dejada vacante, además de significar para los alumnos privación del profesorado más caracterizado y discontinuidad y pérdida de unidad en la recepción de las enseñanzas. 188

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Atenerse en lo sucesivo para la aplicación del artículo 45, 2, de la Ley de Funcionarios, en las solicitudes de excedencia voluntaria de los Catedráticos de Universidad basadas en el interés particular del funcionario al criterio de estimar en todos los casos perjudicial para la buena marcha del servicio la concesión de excedencia a cualquier solicitante cuando en la fecha de la solicitud no hayan transcurrido aún dos años desde su incorporación a la Universidad de su destino.

Segundo.—Lo establecido en el artículo anterior afectará a todas las solicitudes de excedencia voluntaria formuladas al amparo del artículo 45, 1.°, c, de la Ley de Funcionarios con posterioridad a la fecha de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 20 de mayo de 1967 sobre distribución por provincias de complementos al personal docente que se indica («B. M.» 1-VI-1967.)

189 Acordada por Resolución de 8 de marzo último (B. O. M. de 15 de mayo), por la que se fijan los complementos de los Cuerpos Especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la asignación de mil quinientas dotaciones de quinientas pesetas mensuales cada una, durante el primer trimestre del año en curso, a los Maestros nacionales que sirvan escuelas calificadas como de «difícil desempeño»; y estableciéndose en la misma que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas para el reconocimiento de derechos y abono del complemento por servicios especiales, por servir esta clase de escuelas,

Esta Dirección General ha dispuesto:

A) *Distribución por provincias*

Las mil quinientas dotaciones de quinientas pesetas mensuales cada una, que para el primer trimestre del año en curso figuran en la Sección 4.ª, Capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 2.º, de la Resolución de 8 de marzo último, serán distribuidas en cada provincia, en el número máximo que en la presente se establece, por las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Estos Organismos, una vez publicada la presente, llevarán a cabo la distribución de las dotaciones asignadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las dotaciones que se conceden deberán asignarse necesariamente a escuelas clasificadas como de «difícil desempeño», conforme a la calificación que se llevó a cabo en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de fecha 1 de febrero de 1962 («B. O. del Estado» del 24); y, dentro de ellas, por el orden de mayor a menor grado de agudización del problema de difícil desempeño, como se previno en el núm. 2.º de la citada Resolución.

b) Acordada la distribución a que se hace referencia en el apartado anterior, las Comisiones Provinciales la publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa, dándose, además, publicación a la misma por los medios adecuados de difusión.

c) Dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la referida lista en el tablón de anuncios, podrán los Maestros interesados presentar ante la Comisión Provincial las objeciones a que hubiere lugar sobre las alteraciones sufridas en el orden de preferencia que previamente se estableció en las propuestas que en su día se formularon a esta Dirección General en cumplimiento de la Resolución citada de 1 de febrero de 1962.

En la sesión que celebren estos Organismos una vez finalizado el período de reclamaciones, se resolverán éstas si las hubiere, dándose por firme la distribución, y levantándose acta en triplicado ejemplar, uno de los cuales se enviará a esta Dirección General, y otro a la Delegación Administrativa del Departamento, a los efectos de formalización de nóminas.

B) *Criterios de selección*

Constituyendo el primordial objetivo de estas asignaciones el de favorecer la continuidad del educador en el lugar de su destino, conforme previene la disposición final séptima de la Ley de Educación Primaria, se atenderá preferentemente en esta selección a aquellas escuelas que, reuniendo la condición mínima de hallarse clasificada como de «difícil desempeño», haya experimentado mayor número de recientes cambios en su personal docente.

Serán expresamente excluidas de esta selección las escuelas enclavadas en localidades de censo superior a cinco mil habitantes, y todas las escuelas maternales y de párvulos.

C) *Características de la asignación*

Esta asignación, que corresponde al primer trimestre del año en curso se otorga por el desempeño efectivo de la escuela, percibiéndola por tanto el Maestro que la desempeñe o haya desempeñado en dicho período, ya sea en propiedad definitiva, ya provisional, rural confirmado o sin confirmar, o incluso interinamente, con exclusión de los «idóneos». No corresponde por tanto a los Maestros en uso de cualquier tipo de licencias, percibiéndolo en este caso quienes efectivamente desempeñan la escuela, con exclusión de los no titulados.

Estas asignaciones podrán ser revisadas, y dejadas sin efecto por acuerdo de la Dirección General, a propuesta razonada de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria.

D) *Abono de las consignaciones*

Estas consignaciones se abonarán mediante nóminas trimestrales que formularán los habilitados correspondientes, confeccionadas por los mismos conforme a las instrucciones dictadas al efecto en la mencionada Resolución de 8 de marzo último (Boletín Oficial del Departamento del 15 de mayo).

E) *Número de dotaciones que se asignan a cada provincia*

10 Alava
56 Albacete
10 Alicante
37 Almería
19 Avila
15 Badajoz
6 Baleares
46 Barcelona
43 Burgos
28 Cáceres
90 Cádiz
37 Castellón
37 Ciudad Real
19 Córdoba
28 Coruña, La
15 Cuenca
19 Gerona
37 Granada
28 Guadalajara
12 Guipúzcoa
56 Huelva
82 Huesca
19 Jaén
92 León
73 Lérida
10 Logroño
72 Lugo
28 Málaga
28 Murcia
19 Navarra
68 Orense
10 Oviedo
10 Palencia
10 Palmas, Las
36 Pontevedra
5 Salamanca
5 Santa Cruz de Tenerife
24 Santander

189

19 Segovia
19 Sevilla
64 Soria
10 Tarragona
49 Teruel
23 Toledo
19 Valencia
5 Valladolid
15 Vizcaya
19 Zamora
19 Zaragoza

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Jefes de la Sección de Provisión de Escuelas, Delegados Administrativos del Departamento y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Orden de 22 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 3-VII-1967.)

190 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de Valladolid sobre adscripción de enseñanzas a tres plazas de Profesores adjuntos, de las trece que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación, de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a dicha Universidad:

«Análisis matemático» (segunda adjuntía).
«Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social».
«Teoría económica» (cuarta adjuntía).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 23 de mayo de 1967 sobre funcionamiento transitorio de las Secciones Delegadas, masculina y femenina, que se citan de Madrid. («B. M.» 15-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: El Decreto 293/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), crea en su artículo 1.°, apartados 11 y 12, dos Secciones Delegadas de Madrid, el número 11 masculina, adscrita al Instituo Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», y el número 12 femenina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega». **191**

En el artículo 4.° del citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación Nacional (hoy Educación y Ciencia) para adoptar las medidas necesarias en ejecución de dicha norma.

En interés de la enseñanza, con carácter transitorio y para poner en funcionamiento las aludidas Secciones Delegadas.

Cumplido lo preceptuado en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

1.° Las Secciones Delegadas creadas por Decreto 293/1964, de 30 de enero, en Madrid, masculina y femenina, situadas en la calle de Guzmán el Bueno, 92, funcionarán transitoriamente como Sección Delegada mixta dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», en régimen de media jornada, para alumnos y alumnas.

2.° La Sección Delegada mixta iniciará su funcionamiento el día 1 de octubre de 1967. El número máximo de alumnos que admitirá será el que se indica a contnuación:

a) Alumnos varones: 160 en el primer curso, 160 en el segundo, 80 en el tercero y 80 en el cuarto.

b) Alumnos: 160 en el primer curso, 160 en el segundo, 80 en el tercero y 80 en el cuarto.

3.° La provisión de plazas de profesorado que pudieran tener lugar durante la vigencia de este régimen transitorio serán referidas exclusivamente a la Sección Delegada del Instituto «Lope de Vega». Al restablecerse la separación de las Secciones, el personal así nombrado continuará perteneciendo a la plantilla de la Sección Delegada femenina de dicho Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 23 de mayo de 1967 por la que se dispone la realización de las pruebas del examen de reválida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. («B.O.E.» 2-VI-1967; «B. M.» 12-VI-1967.)

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dispone en su artículo quinto que para la obtención del título correspondiente a alguna de las especialidades que en dichas Escuelas se cursan se requerirá, además de la aprobación de los respectivos cursos, la superación de un examen de reválida, que versará sobre las materias teórico-prácticas de los dos cursos de especialización. **192**

Próximo a finalizar sus estudios el alumnado de las distintas especialidades y Escuelas que han de constituir las primeras promociones de graduados, se hace precisa la regulación de las pruebas que habrán de constituir

192 el preceptivo examen de reválida exigido para la titulación, a fin de que tales pruebas se ajusten a criterios unificados en cuanto a número y contenido que garanticen hasta donde sea posible un paralelismo de actuaciones de los Tribunales calificadores y una similar composición de éstos.

En su virtud y en uso de la autorización concedida en el artículo doce del Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La realización de las pruebas del examen de reválida que para la obtención del título correspondiente a cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos exige el artículo quinto del Decreto 2127/1963 se ajustará a las siguientes normas:

I. *Matrícula*

Art. 2.° Cada Escuela sólo podrá admitir matrícula para especialidades establecidas oficialmente en la misma y a los alumnos procedentes de enseñanza oficial, libre y de Centros autorizados y reconocidos cuyos expedientes académicos obren en la propia Escuela y de los que se desprenda tienen aprobados la totalidad de los cursos y enseñanzas de la respectiva especialidad.

Sin embargo, las Escuelas deberán también admitir matrícula para la realización de pruebas de reválida y tramitar los expedientes de expedición de títulos de los alumnos de Centros no oficiales reconocidos o autorizados en aquellas especialidades que los mismos tengan establecidas, de acuerdo con sus planes de estudio debidamente aprobados, aunque dichas especialidades no estén establecidas en la actualidad en la Escuela oficial de que dependan.

Art. 3.° El período de admisión de matrículas abarcará del 1 al 10 de junio y del 1 al 10 de septiembre, según se trate de las convocatorias de junio o septiembre, siendo válida para ambas convocatorias la matrícula formalizada para la primera de ellas, caso de no alcanzar la aprobación en la misma.

Art. 4.° Las tasas académicas a satisfacer al formalizar la matrícula serán las de 75 y 150 pesetas por derechos de examen y de prácticas de tres asignaturas que señala el grupo sexto de las tarifas anejas al Decreto 4290/1964 de 17 de diciembre, regulador de las tasas académicas.

Serán de aplicación a estas matrículas las normas de exención o bonificación en el pago de tasas que para la matriculación en cursos regulares se deriven de la aplicación de los regímenes de Protección Escolar y de Protección a Familias Numerosas.

II. *Tribunales*

Art. 5.° Los Tribunales calificadores de las pruebas de reválida serán únicos para cada Escuela y convocatoria, cualquiera que sea el número de especialidades en que se haya formalizado matrícula, y estarán formados por los siguientes miembros: Un Presidente, Profesor de término, que podrá ser el Director de la Escuela o el Profesor de dicha clase en quien él mismo delegue; un Profesor de término de «Dibujo artístico» o «Dibujo lineal»; un Profesor de término de «Historia del Arte»; un Profesor de término o Profesor de entrada o Maestro de Taller o Ayudante de Taller, por dicho orden de preferencia, de cada una de las especialidades en que haya alumnos matriculados; un Profesor representante de cada uno de los Centros no oficiales autorizados en que existan alumnos matriculados para el examen de reválida.

Art. 6.° Cuando en las plantillas de las Escuelas no existan Profesores de término para las enseñanzas de «Dibujo artístico», «Dibujo lineal» o «Historia del Arte», los respectivos cargos de Vocales del Tribunal serán desempeñados por los Profesores de entrada de iguales enseñanzas.

En el caso de que la plantilla de una Escuela no contara con ningún Pro-

fesor de término para el desempeño de la Presidencia del Tribunal, dicho cargo habrá de ser ejercido necesariamente por el Director. 192

Art. 7.° Será competencia de la Dirección de la Escuela la designación de los Vocales del Tribunal pertenecientes a la plantilla de la misma, oyendo previamente a la Junta de Profesores o, en su caso, a la de los Directores de las Secciones filiales.

Ejercerá el cargo de Secretario el Vocal que tenga menor antigüedad como funcionario de Cuerpos docentes.

Art. 8.° La constitución de Tribunales calificadores de pruebas de reválida de los alumnos de Centros no oficiales reconocidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de Centros no oficiales de enseñanzas artísticas.

III. *Pruebas y calificaciones*

Art. 9.° El examen constará de los siguientes ejercicios y pruebas:

Primer ejercicio.—Será común a todas las especialidades y constará de las siguientes partes:

a) Contestación por escrito en el plazo de dos horas a un tema de «Historia del Arte» elegido a la suerte de entre quince propuestos por el Tribunal.

b) Clasificación, también por escrito y en el plazo de cuarenta y cinco minutos, de tres fotografías sobre temas de Artes Industriales, elegidas a la suerte de entre doce seleccionadas por el Tribunal.

c) Desarrollo por escrito, en el plazo de dos horas, de un tema de «Derecho Usual» o «Matemáticas», elegido a la suerte de entre seis de cada materia propuestas por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Será de carácter práctico y específico para cada especialidad, siendo elegido a la suerte de entre tres propuestos por el Tribunal para cada una de las especialidades en que hayan de realizarse las pruebas de reválida.

En general, siempre que la índole de la especialidad lo consienta constará de las siguientes partes:

a) Realización de un boceto o proyecto del objeto o tema que resulte elegido a la suerte en una sesión única de la duración que señale el Tribunal y que no podrá exceder de seis horas.

b) Desarrollo a escala o realización en materia definitiva del objeto o tema del boceto realizado anteriormente o de la parte del mismo que señale el Tribunal, en un tiempo no inferior a diez sesiones de dos horas ni superior a quince sesiones de tres horas. Esta parte del ejercicio, cuando así proceda, podrá ser completada a juicio del Tribunal con la realización de Memorias explicativas, estudios o presupuestos de costos que procedan.

Art. 10. Cada ejercicio, en su conjunto, será punteado de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal y la media aritmética de tales puntuaciones constituirá la calificación del ejercicio, siendo precisa una media igual o superior a cinco puntos para alcanzar la aprobación.

La aprobación de un ejercicio tiene carácter definitivo, siendo válida la del primer ejercicio para ulteriores convocatorias en el caso de no alcanzar la aprobación en el conjunto del examen.

La puntuación y calificación global del examen de reválida vendrán determinados por la media aritmética de las puntuaciones alcanzadas en los dos ejercicios y la aplicación del siguiente baremo:

De 0 a 4,99 puntos: Suspenso.
De 5 a 6,99 puntos: Aprobado.
De 7 a 8,99 puntos: Notable.
De 9 a 10 puntos: Sobresaliente.

192 Entre los alumnos que alcancen la calificación de sobresaliente y en la proporción máxima de uno por cada diez o fracción podrán concederse premios extraordinarios, que llevarán anejos los beneficios que señala el artículo decimotercero de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944.

Las valoraciones globales por puntos y calificaciones serán las que se harán constar en las actas de calificación y en las certificaciones de estudios a expedir en su día para unir al expediente para la expedición del correspondiente título académico.

Art. 11. Por la Dirección General de Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones precise la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Circular de 26 de mayo de 1967 sobre propuesta de profesorado en Escuelas Técnicas de Grado Medio. («B. M.» 26-VI-1967.)

193 En la selección del profesorado no titular de las Escuelas Técnicas de Grado Medio para el curso 1967-68, se tendrán en cuenta las instrucciones dictadas por esta Dirección General en 23 de junio de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 7 de junio), con las siguientes modificaciones:

1.ª Encargados de cátedra.—El sueldo anual de los Encargados de cátedra será de 137.700 pesetas hasta el 31 de diciembre de 1967 y de 145.800 pesetas desde el 1 de enero de 1968. Su horario semanal de trabajo ha de ser de treinta horas de actividad profesional de las que dieciocho serán de función docente (doce de clase teórica y seis de dirección de clase práctica).

Cuando no se cumplan las doce horas semanales de clase teórica, el sueldo quedará reducido en un 50 por 100 si las clases teóricas fuesen de seis horas semanales o en 25 por 100 si el horario fuese de nueve.

2.ª Encargados de curso de clases prácticas.—Para las clases prácticas de los Encargados de curso se podrá proponer profesorado, cuya titulación será la misma exigida a los Encargados de curso de clases teóricas, y su remuneración la de 150 pesetas hora de clase realizada durante los nueve meses lectivos del curso, primera quincena de julio y segunda de septiembre.

3.ª Jornada mayor.—Las enseñanzas que tengan acumuladas los Catedráticos numerarios y la jornada mayor que realicen éstos o los Encargados de cátedra, no podrá exceder de seis horas semanales.

4.ª Los auxiliares numerarios de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial que se encarguen de la cátedra a la que corresponde su auxiliaría, podrán optar entre percibir el sueldo del Cuerpo de Catedráticos o el de Auxiliares. Si la opción es por el primero no se acreditarán los trienios que perciben por el Cuerpo Auxiliar.

5.ª Las Escuelas al hacer las propuestas del nuevo profesorado —en las que deberán figurar todos los datos exigidos en la instrucción octava de la citada Resolución de 23 de junio de 1966— indicarán los nombramientos que hayan de prorrogarse para el curso próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Director general, *Vicente Aleixandre.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 27 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 3-VII-1967.)

194

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores adjuntos, de las trece que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas, indicadas a continuación, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad:

«Historia Antigua Universal y de España».
«Lengua española».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone la publicación de instrucciones del Ministerio de Hacienda para el pago de cuotas de Seguros Sociales. («B. M.» 15-VI-1967.)

195

Ilmo. Sr.: Por la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos del Ministerio de Hacienda se comunica a esta Subsecretaría de Educación y Ciencia, con fecha 24 de los corrientes, lo siguiente:

«La circular de este Centro, de 18 de marzo pasado, disponía la retención por las Pagadurías de las cuotas obreras de Seguridad Social y no reclamación de las cuotas patronales a cargo del Estado hasta tanto se dictaran las oportunas instrucciones. Pendiente de publicarse una Orden de este Ministerio dando las pertinentes normas a las Habilitaciones, es oportuno dejar sin efecto la citada circular, debiendo observarse mientras tanto:

a) Con el fin de regular la cotización en el Régimen General de Seguridad Social del personal no funcionario incluido en el mismo que cobra sus emolumentos con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado, se procederá al ingreso de las cuotas patronales y de las obreras descontadas en su día, en el Instituto Nacional de Previsión, para normalizar así los descubiertos existentes desde 1 de enero de 1967, ateniéndose a lo que se determina en el Régimen General de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966, manteniendo, no obstante, las exclusiones autorizadas por la Dirección General de Previsión, referidas siempre a las nuevas situaciones y contingencias protegidas por la Seguridad Social. Con relación al personal interino habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril último.

b) Los Orga[illegible]tónomos actuarán de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 10 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), practicando al efecto las liquidaciones que procedan e ingreso en la forma señalada en el apartado anterior.

c) La reclamación de cuotas y primas de Seguridad Social a cargo del Estado, correspondientes a los meses vencidos del presente año, se practicará

196 por los Habilitados y Pagadores independientemente para cada mes. La justificación de los libramientos se hará mediante el correspondiente ingreso en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión, en los modelos de impresos editados por este Organismo.

Lo que me honro en comunicar a V. I. con el ruego de que dé traslado de la presente a los Habilitados centrales y provinciales dependientes de ese Ministerio.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los Habilitados de los Centros y dependencias de este Departamento y de sus Organismos autónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 30 de mayo de 1967 por la que se hace extensivo el Reglamento de disciplina académica a las Escuelas Oficiales de Idiomas. («B. O. E.» 28-VI-1967; «B. M.» 6-VII-1967.)

Ilustrísimo señor:

Habiendo sido incluida la Escuela Central de Idiomas, en virtud de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» número 50, de 27 de diciembre), entre los Centros de Enseñanza Técnica afectados por el Reglamento de disciplina académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), y por haberse creado nuevos Centros oficiales dedicados a las mismas enseñanzas,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensivo el mencionado Reglamento a todas las Escuelas Oficiales de Idiomas ya creadas y a las que se pongan en funcionamiento en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. («B. M.» 3-VII-1967.)

197 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a siete plazas de Profesores adjuntos, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115, de 28

de diciembre de 1966, por la que se crearon doscientas plazas de este Profe- 197
sorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación, de la Facultad de Medicina de dicha Universidad:

«Obstetricia y Ginecología» (primera cátedra).
«Obstetricia y Ginecología» (segunda cátedra).
«Terapéutica física».
«Medicina preventiva y social».
«Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial» (segunda cátedra).
«Prótesis estomatológica», segundo.
«Estomatología médica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. («B. M.» 3-VII-1967.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que, en cumplimiento del apartado se- 198
gundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Barcelona sobre adscripción de enseñanzas a diecinueve plazas de Profesores adjuntos, de las treinta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades.

Este Ministerio, de conformidad con las referidas propuestas, ha resuelto que dichas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación, de las Facultades que se citan:

Facultad de Derecho

«Derecho político», segundo.
«Derecho administrativo», segundo.
«Derecho civil», tercero.
«Derecho civil», cuarto.
«Hacienda Pública (Derecho fiscal)».

Facultad de Farmacia

«Técnica física y físico-química aplicada» (segunda adjuntía).
«Parasitología» (segunda adjuntía).
«Historia de la Farmacia».

Facultad de Filosofía y Letras

«Filología griega», primero.
«Pedagogía experimental».

198 «Geografía de España».
«Lengua y Literatura francesa».
«Metafísica (Ontología y Teología general) y Teoría del conocimiento».

Facultad de Medicina

«Anatomía descriptiva y topográfica», primero.
«Fisiología y Bioquímica» (1).
«Patología y Clínica médicas».
«Pediatría y Puericultura».
«Obstetricia y Ginecología».
«Patología y Clínica quirúrgicas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(1) Rectificada conforme a la Orden de 15 de junio de 1967. ("B. M." 27-VII-1967.)

Orden de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. («B. M.» 3-VII-1967.)

199 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Santiago sobre adscripción de enseñanzas a diez plazas de Profesores adjuntos que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades,

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha resuelto que dichas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación, de las Facultades que se citan:

Facultad de Ciencias

«Análisis matemático» (segunda adjuntía).

Facultad de Derecho

«Derecho mercantil», primero y segundo (segunda adjuntía).

Facultad de Farmacia

«Farmacognosia», primero y segundo (segunda adjuntía).
«Bioquímica», primero y segundo (segunda adjuntía).

Facultad de Filosofía y Letras

«Lengua y Literatura gallegas».
«Literatura inglesa».

«Pediatría y Puericultura» (tercera adjuntía).
«Patología y Clínica médicas» (primera cátedra).
«Patología y Clínica quirúrgicas» (segunda cátedra).
«Oftalmología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Universitario de Zaragoza. («B. M.» 26-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Universitario de Zaragoza y con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.° del Decreto 1873/1965, de 16 de junio. 200

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento del Patronato Universitario de Zaragoza:

Artículo 1.° El Patronato Universitario del Distrito de Zaragoza se constituye con arreglo a las normas del Decreto 1873/1965, de 16 de junio, y según los acuerdos de la reunión constitutiva de 2 de junio de 1966.

Art. 2.° En orden a las funciones de auxilio y colaboración a los fines universitarios que se exigen del citado Patronato, y de acuerdo con el artículo 2.° del mencionado Decreto, queda formado por las personas o entidades siguientes:

Presidente: Excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad.

Vocales: Excelentísimo señor Vicerrector de la Universidad; ilustrísimos señores Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Medicina, Ciencias y Veterinaria; señor Secretario general de la Universidad; señor Presidente del Consejo de Distrito de las Asociaciones Profesionales de Estudiantes; ilustrísimo señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza; ilustrísimos Presidentes de las excelentísimas Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño, Soria y Navarra; representantes de la Organización Sindical; ilustrísimos señores Presidentes de los Colegios Profesionales de Licenciados y Doctores, Abogados, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Notarios, Odontólogos, Ingenieros Agrónomos, Arquitectos, Ingenieros Industriales, Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad; tres padres de alumnos con la condición de titulados superiores; señores Directores generales de las Cajas de Ahorro de la Inmaculada y General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Secretario: El General de la Universidad.

Art. 3.° Las misiones del Patronato, de auxilio a la Universidad en el cumplimiento de sus fines y de fomento del interés de la sociedad por la vida y la labor universitaria (artículo 3.°, 1 a 6, del Decreto) se llevarán a la práctica de la forma siguiente:

a) El Rectorado remitirá a los miembros del Patronato no pertenecientes a la Junta de Gobierno de la Universidad extracto de los asuntos tratados en ella y resoluciones adoptadas, cuyo conocimiento se estime conveniente para el cumplimiento de su función.

b) En el seno del Patronato podrán constituirse comisiones en relación

200 con los problemas que atañen más directamente a cada una de las Facultades. Dichas comisiones actuarán autónomamente en los citados centros y someterán sus acuerdos a la deliberación y aprobación, en su caso, del pleno del Patronato.

Cada Comisión de Facultad se integrará con los Vocales interesados, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Decano.

A todas las comisiones podrán asistir, convocados por los presidentes de los mismos, las personas que juzguen necesarias para el mayor esclarecimiento de los puntos a tratar, sin necesidad de que sean Vocales del Patronato ni de que medie aprobación del Presidente de éste.

c) Podrán igualmente constituirse comisiones encargadas de cometidos particulares, dentro de los que son competencia del Patronato.

d) La frecuencia y orden de trabajo de las reuniones de las indicadas comisiones serán determinados por los Presidentes de las mismas.

e) El Patronato tratará en cada una de sus reuniones de temas concretos previamente establecidos, propuestos por el Presidente o por los Vocales con una antelación de un mes, como mínimo, a la fecha de la reunión. Las citadas propuestas serán remitidas para su estudio a los Vocales por el Secretario con veinte días, como mínimo, de antelación.

Art. 4.° El Patronato se reunirá por lo menos dos veces cada curso, durante los meses de noviembre y mayo. Además, a tenor del artículo 4.° del Decreto 1873/1965, cuando el señor Presidente lo estime conveniente o a solicitud de la mitad por lo menos de sus miembros.

Art. 5.° Las reuniones del Patronato tendrán lugar en el salón rectoral de la Ciudad Universitaria.

Art. 6.° Todas las propuestas y solicitudes de los Vocales se dirigirán a la Presidencia, en el Rectorado de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Decreto 1105/1967, de 31 de mayo, sobre asistencias a clase y convocatorias de examen. («B. O. E.» 1-VI-1967; «B. M.» 8-VI-1967.)

201 La imperiosa necesidad de velar por el mejor rendimiento de la enseñanza obliga a condicionar la asistencia a clase y convocatorias de examen de acuerdo con criterios objetivos de aprovechamiento escolar universalmente establecidos, con garantías suficientes para los alumnos y mejores posibilidades para sus estudios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las Universidades cuyo número de alumnos oficiales exceda de diez mil queda suprimida la asistencia de alumnos libres a las clases y demás actividades docentes en cualquiera de los cursos. En las demás Universidades, el Ministerio, a propuesta de los Rectores podrá aplicar esta medida en las Facultades donde sea aconsejable.

Artículo segundo.—En todas las Universidades, los alumnos dispondrán de cuatro convocatorias de examen consecutivas en cada disciplina. En la cuarta convocatoria podrán examinarse, a petición propia, ante Tribunal constituido en las Universidades que se establezcan. De este derecho sólo podrán hacer uso tres veces a lo largo de la licenciatura. **201**

Si hubieren agotado sin obtener la aprobación las cuatro convocatorias, podrán continuar sus estudios en Universidad distinta, convalidándose solamente aquellas asignaturas que constituyan curso completo en los planes de estudio de la Facultad a que se trasladen.

Artículo tercero.—Los alumnos a quienes quede pendiente de un curso a otro una sola asignatura fundamental si tuviese tres, dos si fuere de cuatro o cinco y tres si tuviere más, podrán inscribirse como oficiales de éstas y del curso siguiente.

Artículo cuarto.—En orden a la obligatoriedad de asistencia a clases que establece el artículo setenta *d*) de la Ley de Ordenación Universitaria, un número de faltas sin justificación superior a veinte lecciones teóricas de clase alterna o a diez de las experimentales o de seminario determinará la pérdida de la convocatoria ordinaria de exámenes en la asignatura correspondiente. A las disciplinas que no tengan clase alterna o cuya duración no comprenda el curso completo se aplicará la correspondiente proporción de faltas.

Los Rectores, de acuerdo con las Juntas de Gobierno y con la colaboración de los coordinadores de cursos donde los hubiere, proveerán lo necesario para que se lleve la comprobación de asistencias, proponiendo en su caso los encargos de curso y ayudantías que fueren necesarios para una división en grupos que faciliten aquella comprobación así como la información de su cumplimiento en la ficha de cátedra que establece el artículo cincuenta y nueve *d*) de la Ley de Ordenación Universitaria.

Artículo quinto.—A los efectos de la aplicación del artículo segundo del presente Decreto, las convocatorias de examen comenzarán a contarse a partir de la ordinaria del presente curso académico.

Artículo sexto.—Lo dispuesto en este Decreto no afectará al actual régimen establecido para los cursos selectivos en aquellas Facultades en que los haya, el cual continuará subsistente.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que dicte las disposiciones necesarias a efectos de la aplicación e interpretación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*

Decreto 1106/1967, de 31 de mayo, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental.
(«B. O. E.» 2 y 22-VI-1967; «B. M.» 12-VI y 3-VII-1967.)

La Ley número dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del once), ha unificado el primer ciclo de la Enseñanza Media, que comprende los estudios del Bachillerato Elemental, el **202**

202 cual constará de cuatro cursos en la forma establecida en la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), y será único para todos los alumnos de este grado. Por otra parte ratifica los criterios de esa misma Ley en cuanto al Bachillerato Superior, y junto a las opciones del de carácter general, establece un Bachillerato Superior Técnico abierto a diversas modalidades.

Pone término así la nueva Ley, en primer lugar, a la dualidad de sistemas de Bachillerato Elemental que venía existiendo: el de cinco cursos establecido en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), y el de cuatro cursos introducido por la ya citada de mil novecientos cincuenta y tres; asimismo termina con la amplia diversidad de planes de estudios que han venido rigiendo hasta ahora dentro de cada uno de los dos sistemas; por otra parte, en fin, retrasa en cuatro años la opción respecto de los Bachilleratos técnicos, que se polarizaban desde la edad de diez años.

Se impone, pues, ante todo la necesidad de establecer un nuevo plan de estudios para ese primer ciclo unificado de la Enseñanza Media no ya por simples razones de carácter pedagógico, sino por el imperativo ineludible de que la finalidad de los planes vigentes hasta ahora no coincide con los fines que la Ley unificadora señala, ni su estructura resulta idónea para la consecución de éstos.

En efecto, la Ley número dieciséis/mil novecientos sesenta y siete aspira a una extensión y a una democratización de la Enseñanza Media al servicio de la formación personal de los españoles y al servicio también de las exigencias socioeconómicas de un país en esfuerzo intenso de superación. La meta final de este esfuerzo en el orden de la Enseñanza Media, como señala el punto siete de las directrices aprobadas por el Gobierno para el II Plan de Desarrollo Económico y Social, es conseguir «que la totalidad de la población escolar española comprendida entre los diez y los catorce años curse los estudios del Bachillerato Elemental», e incluso «para el cuatrienio correspondiente al II Plan de Desarrollo (mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos setenta y uno) se procurará el máximo porcentaje de cumplimiento de dicha directriz compatible con los recursos financieros disponibles y las posibilidades de creación de Centros y de formación del profesorado, que tan vasta extensión de la Enseñanza Media Elemental exige».

Para ello, la Enseñanza Media no deberá ser considerada como un simple período de preparación para estudios ulteriores, sino que deberá contener un fin en sí misma. El Bachillerato Elemental, por su condición de unificado o único para todos los alumnos, debe ser accesible a la universalidad de la población escolar comprendida entre los diez y los catorce años. Hay que enfocarlo, pues, en función del escolar medio, porque el Bachillerato de grado elemental no es necesariamente propedéutico para el superior y ha de proponerse una cultura general de base no exenta de instrucción manual, que proporcione la formación conveniente a una diferenciación posterior y permita durante ella una orientación segura para que aquélla alcance la adecuación conveniente a vocación y aptitudes.

De este modo, el título de Bachiller Elemental, que corona este primer ciclo de la Enseñanza Media, no será sólo credencial de acceso al Bachillerato Superior, sino diploma que garantice una formación cultural de base, útil ya por sí misma para una eficiente incorporación a actividades profesionales diversas, regladas o no.

En cuanto a su estructura, tendiendo al mejor servicio de los fines indicados y haciendo estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco y ocheta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, el nuevo Plan se asienta sobre estas bases:

a) Combinación de asignatura y de actividades complementarias de valor educativo.

b) Equiparación del horario de las alumnas y de los alumnos terminando con las diferencias precedentes que pesaban sobre aquéllas.

c) Disminución del número de horas de clase, que quedarán limitadas a veintiséis semanales, reservando el tiempo necesario para las actividades

complementarias hasta completar, con las de clase, un total de treinta y dos horas semanales.

d) Unificación del horario semanal de los Centros.

e) Limitación de la jornada escolar del alumno y prohibición absoluta de deberes para realizar fuera del Centro.

f) Establecimiento de bases preceptivas para la reducción del contenido de los cuestionarios y de los libros de texto.

Para mayor garantía de acierto y atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos setenta y tres, setenta y cinco y concordantes de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, la Dirección General de Enseñanza Media realizó previamente una amplia consulta sobre los criterios que deberían regir la elaboración del nuevo plan, recogiendo el dictamen escrito de los claustros y asociaciones de profesores de los Centros oficiales y de los Organismos representativos del profesorado no oficial; de los altos órganos de la Iglesia y del Movimiento competentes en materia de enseñanza; de las asociaciones de padres de alumnos; de entidades especializadas, como el Instituto San José de Calasanz del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Sociedad Española de Pedagogía y la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

El anteproyecto elaborado a la vista de la encuesta fue sometido a una Comisión especial designada por las Ordenes ministeriales de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de nueve de marzo) y veinte de marzo siguiente («Boletín Oficial del Estado» de siete de abril), integrada por representantes cualificados de estos mismos Organismos, Corporaciones y Entidades, y por los de otros sectores interesados, como las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias y el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Médicos.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Bachillerato Elemental único.*

El plan de estudios del Bachillerato Elemental será único para todos los alumnos de este grado y se regirá por las normas del presente Decreto.

Artículo segundo.—*Normas generales.*

Constará el plan de estudios tanto de asignaturas como de enseñanzas y actividades complementarias de valor educativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Todas las actividades integradas en el mismo deberán contribuir a la orientación personal, escolar y vocacional de los alumnos.

Artículo tercero.—*Asignaturas.*

Cada uno de los cuatro cursos del Bachillerato Elemental constará de las asignaturas que se indican a continuación, a cuyo estudio se dedicará, tanto en los Centros oficiales como en los no oficiales, el número de clases o unidades didácticas semanales de una hora de duración que se expresa para cada asignatura:

CURSO 1.º

Religión	2
Lengua española	3
Geografía de España	3
Matemáticas	3
Ciencias Naturales	3
Idioma moderno	3
Dibujo	3
Formación del espíritu nacional	1
Enseñanzas del hogar o Formación manual	2
Educación física y deportiva	3
Total	26

CURSO 2.º

Religión	2
Lengua española	3
Geografía universal	3
Matemáticas	3
Ciencias Naturales	3
Idioma moderno	3
Dibujo	3
Formación del espíritu nacional	1
Enseñanzas del hogar o Formación manual	2
Educación física y deportiva	3
Total	26

CURSO 3.º

Religión	2
Lengua española	3
Historia de España y Universal	3
Matemáticas	3
Nociones de Física y Química	3
Idioma moderno	3
Latín	3
Formación del espíritu nacional	1
Enseñanzas del hogar o Formación manual	2
Educación física y deportiva	3
Total	26

CURSO 4.º

Religión	2
Lengua española	3
Historia de España y Universal	3
Matemáticas	3
Física y Química	3
Idioma moderno	3
Latín	3
Formación del espíritu nacional	1
Enseñanzas del hogar o Formación manual	2
Educación física y deportiva	3
Total	26

Artículo cuarto.—*Actividades complementarias.*

Todos los Centros, oficiales y no oficiales, dedicarán seis horas semanales al desarrollo de actividades o enseñanzas complementarias de valor educativo.

De ellas tendrá carácter obligatorio para el Centro la organización de clases de recuperación o integración y de repaso para los alumnos de todos los cursos y asignaturas que las necesiten, así como el establecimiento de enseñanzas o actividades encaminadas a la educación artística y musical de los escolares.

Las demás serán elegidas por el Claustro o Junta de profesores entre aquellas que figuren en la relación que publicará a este efecto el Ministerio de Educación y Ciencia.

La inscripción de los alumnos en las actividades y enseñanzas complementarias será facultativa; pero quienes se inscriban en ellas quedarán obligados a la asistencia y a la efectiva participación en las mismas.

Artículo quinto.—*Métodos pedagógicos.*

Dentro del horario establecido por el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto en las demás normas del mismo, los Profesores distribuirán el tiempo de cada clase del modo que mejor convenga al aprovechamiento de los alumnos.

A tal efecto armonizarán las lecciones teóricas y prácticas con el estudio y la tarea activa de los escolares, dando una importancia creciente a la actuación colectiva de éstos dentro del proceso educativo.

La Inspección de Ensañanza Media competente impulsará u orientará esta actividad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve y sesenta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Artículo sexto.—*Trabajo escolar.*

Todo el trabajo escolar de los alumnos deberá ser realizado dentro de las horas de las respectivas clases.

Artículo séptimo.—*Horario semanal.*

A tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto, el horario semanal de los alumnos será de veintiséis horas de clase, a las que se sumarán, en su caso, las horas de las actividades complementarias en que el alumno se haya inscrito, sin exceder de seis semanales.

La tarde del miércoles y la del sábado, en todos los Centros oficiales y no oficiales, estarán libres de toda actividad, quedando reservadas para vacación y descanso de los alumnos.

Artículo octavo.—*Jornada escolar.*

Los alumnos tendrán cuatro horas de clase durante la mañana de cada día laborable, separadas por un recreo de media hora entre la segunda clase y la tercera.

Cada grupo de alumnos tendrá las dos horas de clase correspondientes a Formación manual o Enseñanzas de hogar en una misma tarde. En caso de necesidad el horario de estas materias podrá ser intercambiado con el establecido para la asignatura de Formación del Espíritu Nacional y, en último extremo, con el de Educación física y deportiva.

Las actividades complementarias que el Centro organice ocuparán el horario de las tardes hábiles de la semana a razón de dos horas en cada tarde.

202 No podrá exceder de seis horas diarias la suma del tiempo de las clases obligatorias y de las actividades complementarias en que un alumno se hubiera inscrito.

Artículo noveno.—*Cuestionarios y textos.*

El Ministerio de Educación y Ciencia publicará los cuestionarios de cada asignatura, acomodando su contenido al nivel que exigen la edad de los alumnos y la finalidad de la Enseñanza Media.

Su extensión será reducida hasta el límite que permita desarrollarlos adecuadamente, como máximo, en los dos tercios de la duración del período lectivo.

Los cuestionarios indicarán las materias que deban constituir el objeto de clases prácticas e irán acompañados de orientaciones metodológicas de carácter general.

La elaboración de los libros de texto y sus condiciones materiales serán reguladas por el Ministerio de Educación y Ciencia, de modo que se adapten igualmente a estos principios.

Artículo décimo.—*Orientación de determinadas disciplinas.*

Las enseñanzas de Lengua española constituirán un ciclo sistemático a lo largo de los cuatro cursos, sin prescindir del estudio de la literatura en la medida necesaria para el mejor conocimiento de la lengua, pero de modo adecuado al nivel mental de los escolares.

En las asignaturas de Física y Química se dará preponderancia a la Física, reduciéndose el estudio de la Química a una exposición elemental y genérica de los fenómenos químicos.

La enseñanza del Latín irá orientada al conocimiento de los rudimentos de esta lengua y al estudio de los orígenes latinos de la Lengua española.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los Institutos mixtos en donde el exceso de matrícula lo requiera y aquellos otros Centros en donde razones específicas y graves lo aconsejen, podrán implantar horarios especiales, previa autorización de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, siempre que se respeten estas normas:

a) Máximo de veintiséis horas semanales de clase.
b) Dos medias jornadas libres en la semana.
c) Máximo de cuatro clases en cada media jornada lectiva.
d) Recreo de media hora entre la segunda clase y la tercera.
e) Máximo de seis horas diarias entre clases obligatorias y actividades complementarias voluntarias.

Segunda.—El horario de los estudios nocturnos comprenderá exclusivamente el tiempo destinado a las clases, con la distribución siguiente:

De lunes a viernes (cada uno de estos cinco días): Cuatro clases diarias de cuarenta a cuarenta y cinco minutos de duración.

Sábado: Tres clases de duración análoga y una clase de Educación física y deportiva de la duración suficiente para reemplazar a las tres clases de esta asignatura previstas en el Plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

202

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para regular la progresiva extinción de los actuales planes de estudios y la implantación del que establece el presente Decreto, así como la aceptación de los alumnos que hayan de cambiar de Plan.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá prorrogar la vigencia de los libros de texto de los planes actuales, tanto si estaban ya aprobados como si obtienen su aprobación después de que se publique este Decreto, hasta que se extingan totalmente dichos planes como consecuencia de lo prevenido en la disposición transitoria primera.

Tercera.—Los Centros docentes acomodarán los límites de su horario semanal y de su jornada escolar a las normas de este Decreto, incluso para los cursos de los actuales planes de estudios, en tanto éstos no queden extinguidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y en especial las siguientes: Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete («Boltín Oficial del Estado» de dieciocho de junio), que estableció el Plan general de estudios, con excepción de los párrafos primero al cuarto del artículo tercero; artículo treinta y tres y anejo I del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), que estableció el Plan de secciones filiales y estudios nocturnos, y Decreto dos mil quinientos veintiocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre), que reguló las unidades didácticas y la jornada escolar.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercera.—Este Decreto regirá desde el año académico mil novecientos sesenta y siete-mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*

Orden de 31 de mayo de 1967 por la que se incluyen en el apartado tercero, de la letra d), del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid. («B. O. E.» 16-VI-1967; («B. M.» 22-VI-1967.)

203

En ejercicio de la autorización conferida a este Departamento por la disposición decimoquinta final y transitoria de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

203 Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir en el apartado tercero de la letra *d*) del artículo 58 de la citada Ley a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid.

Segundo.—Para ello será indispensable que al comienzo de cada curso el Rector de dicho Instituto comunique al Rectorado de la Universidad de Madrid el cuadro de Profesores que ha de actuar en el mismo y al final del período lectivo remita certificación acreditativa de que profesaron sus enseñanzas con asiduidad.

Tercero.—Las certificaciones acreditativas de la función docente se expedirán por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—*Lora Tamayo.*

Resolución de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios. («B. M.» 26-VI-1967.)

204 Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los créditos precisos para atender, el primer semestre del presente año, el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneracions del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo, de conformidad con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 22 de abril últimos («Boletines Oficiales» del Ministerio de 27 de febrero y 11 de mayo) por las que se acuerdan las distribuciones de tales créditos, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento y en uso de las autorizaciones que a las Subsecretarías y Direcciones Generales confirió la Resolución de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la sección primera del presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio para el pago de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (A24EN) y por servicios prestados durante el primer semestre del presente año, se conceden al personal del citado Cuerpo que a continuación se detalla las siguientes retribuciones:

COMPLEMENTOS DE DESTINO

Por especial responsabilidad

1	Secretario de la Escuela de Huéscar, a 15.000 pesetas anuales ...	7.500
1	Tutor de alumnos de la Escuela de Huéscar, a 18.000 pesetas anuales	9.000

Por particular preparación técnica

60	Ayudantes de Taller, por peligrosidad y especial preparación técnica, a 24.000 pesetas anuales	720.000
	Total, igual al crédito	736.500

Segundo.—Las citadas remuneraciones se acreditarán con efectos económicos de 1 de enero pasado o de la fecha en que los interesados hayan sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Ayudantes de Taller, propietarios o interinos, que los desempeñen y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación) con cargo a dotaciones del Cuerpo correspondiente. 204

Las nóminas, documentadas con copia compulsada de la presente Resolución, se formularán con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y en unión de los correspondientes documentos contables OP (referencias AD-600.205 para los meses de enero, febrero y marzo, y AD-603.525, para los meses de abril, mayo y junio) se cursarán directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

Tercero.—Con independencia de los complementos de destino por especial responsabilidad y por particular preparación técnica a que se refieren los apartados anteriores, las Direcciones de las Escuelas, cuando así proceda, y no lo hubieran efectuado ya al remitir los planes de actividades culturales complementarias para el semestre, podrán elevar a esta Dirección General, en el plazo de cinco días, no siendo tomadas en consideración las que se reciban con posterioridad, propuestas para la concesión a los Ayudantes de Taller, propietarios o interinos, de complementos o remuneraciones por los siguientes conceptos y por servicios prestados durante el primer semestre:

a) Por jornada de trabajo mayor que la normal (con especificación detallada de los horarios de clase y permanencia semanales de los propuestos).

b) Gratificaciones (por servicios de carácter especial o extraordinario prestados fuera de los horarios obligatorios de clase y permanencia en el Centro y que no sean remunerados por ningún otro concepto, incluyéndose entre tales servicios la participación en cursos de Formación Profesional Obrera debidamente autorizados y con indicación para cada caso de las horas semanales de clase desempeñadas dentro del semestre).

Cuarto.—En las propuestas para la concesión de las remuneraciones a que se refiere el apartado anterior no podrán incluirse, bajo la personal responsabilidad de las Direcciones proponentes, a los Profesores que por tener señalado coeficiente económico en otros Cuerpos o Escalas perciban sus haberes en concepto de gratificación.

Las propuestas serán únicas para la totalidad de los Ayudantes de Taller de cada Escuela que en ellas deba figurar, con la debida separación de los distintos conceptos retributivos señalados en el apartado tercero.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto*.

Sr. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas.

Resolución de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destinos al personal docente que se expresa de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. («B. M.» 26-VI-1967.)

Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los créditos precisos para atender durante el primer semestre del presente año el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo; de conformidad con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 22 de abril últimos («Boletines Oficiales» del Ministerio de 27 de febrero y 11 de mayo) por las que se 205

205 acuerdan las distribuciones de tales créditos; en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento y en uso de las autorizaciones que a las Subsecretarías y Direcciones Generales confirió la Resolución de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la sección primera del presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, para el pago de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (A21EN) y por servicios durante el primer semestre del presente año se conceden al personal del citado Cuerpo, que a continuación se detalla, las siguientes retribuciones:

COMPLEMENTOS DE DESTINO

Por especial responsabilidad

4	Directores de las Escuelas de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, a 30.000 pesetas anuales	60.000
14	Directores de las Escuelas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, La Coruña, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Soria, Toledo, Valladolid y Zaragoza y Escuela de Cerámica de Manises, a 24.000 pesetas anuales	168.000
11	Directores de las Escuelas de Algeciras, Ciudad Real, Guadix, Ibiza, Jerez de la Frontera, Logroño, Melilla, Motril, Oviedo, Palencia y Tárrega, a 18.000 pesetas anuales	99.000
18	Directores de Secciones filiales de Madrid (7), Barcelona (7) y Sevilla (4), a 18.000 pesetas anuales	162.000
2	Subdirectores-Jefes de Estudios de las Escuelas de Madrid y Valencia, a 20.000 pesetas anuales	20.000
2	Secretarios de las Escuelas de Barcelona y Sevilla, a 25.000 pesetas anuales	25.000
3	Secretarios de las Escuelas de Salamanca, Valladolid y Zaragoza, a 20.000 pesetas anuales	30.000
1	Secretario de la Escuela de Melilla, a 15.000 pesetas anuales ...	7.500
6	Secretarios de Secciones filiales de Barcelona (3) y Valencia (3), a 15.000 pesetas anuales	45.000
14	Tutores de alumnos de las Escuelas de Algeciras, Corella, Granada, Ibiza, La Coruña, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Valladolid y Zaragoza, a 18.000 pesetas anuales	126.000
	Total	724.500
	Remanente de créditos pendientes de inversión	101.000

Segundo.—Las citadas remuneraciones se acreditarán con efectos económicos de primero de enero pasado o de la fecha en que los interesados hayan sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Profesores de Término, propietarios o interinos, que los desempeñen y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación) con cargo a dotaciones del Cuerpo correspondiente.

La nómina, documentada con copia compulsada de la presente Resolución, se formulará con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y en unión de los correspondientes documentos contables OP (referencia AD-600.205 para los meses de enero, febrero y marzo y AD-603.525 para los meses de abril, mayo y junio) se cursará

directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación complementaria. 205

Tercero.—Con independencia de los complementos de destino por especial responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, las direcciones de las Escuelas, cuando así proceda y no lo hubieran efectuado ya con anterioridad al remitir los planes de actividad culturales complementarias para el semestre, podrán elevar a esta Dirección General, en el plazo de cinco días, no siendo tomadas en consideración las que se reciban con posterioridad, propuestas para la concesión al Profesorado de Término, propietario o interino, de complementos o remuneraciones por los siguientes conceptos y por servicios prestados durante el primer semestre:

a) Por particular preparación técnica (Profesores Tutores de Ayudantes Becarios o que desempeñen puestos que requieran una especial preparación).
b) Por jornada de trabajo mayor que la normal (con especificación detallada de los horarios de clase y permanencia semanales de los propuestos).
c) Incentivos (a Profesores de Escuelas con más de 1.000 alumnos oficiales y que tengan a su cargo un número de ellos que exija un particular esfuerzo).
d) Gratificaciones (por servicios de carácter especial o extraordinario prestados fuera de los horarios obligatorios de clase y permanencia en el Centro y que no sean remunerados por ningún otro concepto, incluyéndose entre tales servicios la participación en cursos de Formación Profesional Obrera debidamente autorizados y con indicación para cada caso de las horas semanales de clase desempeñadas dentro del semestre).

Cuarto.—En las propuestas para la concesión de las remuneraciones a que se refieren los grupos *b*), *c*) y *d*) del apartado anterior no podrán incluirse, bajo la personal responsabilidad de las Direcciones proponentes, a los Profesores que por tener señalado coeficiente económico en otros Cuerpos o Escalas perciban sus haberes en concepto de gratificación.
Las propuestas serán únicas para la totalidad del profesorado de Término de cada Escuela que en ellas debe figurar, con la debida separación de los distintos conceptos retributivos señalados en el apartado tercero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Sr. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas.

Resolución de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se especifica. («B. M.» 26-VI-1967.)

Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los créditos precisos para atender durante el primer semestre del presente año el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo; de conformidad con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 22 de abril últimos («Boletines Oficiales» del Ministerio de 27 de febrero y 11 de mayo), por las que se acuerdan las distribuciones de tales créditos; en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento y en uso de las autorizaciones que a las Subsecretarías y Direcciones Generales confi- 206

206 rió la Resolución de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la sección primera del presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, para el pago de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal del Cuerpo de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (A22EN) y por servicios prestados durante el primer semestre del presente año se conceden al personal del citado Cuerpo que a continuación se detalla las siguientes retribuciones:

COMPLEMENTOS DE DESTINO

Por especial responsabilidad

3	Directores de las Escuelas de Jaén, Palma de Mallorca y Salamanca, a 24.000 pesetas anuales	36.000
7	Directores de las Escuelas de Arrecife de Lanzarote, Avila, Baeza, Mérida, Santa Cruz de la Palma, Teruel y Ubeda, a 18.000 pesetas anuales	63.000
4	Directores de Secciones filiales de las Escuelas de Madrid (1) y Valencia (3), a 18.000 pesetas anuales	36.000
1	Subdirector Jefe de Estudios de la Escuela de Barcelona, a 20.000 pesetas anuales	20.000
2	Secretarios de las Escuelas de Madrid y Valencia, a 25.000 pesetas anuales	25.000
11	Secretarios de las Escuelas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, La Coruña, Málaga, Motril, Murcia, Santiago de Compostela y Toledo, a 20.000 pesetas anuales	110.000
16	Secretarios de las Escuelas de Algeciras, Arrecife de Lanzarote, Avila, Baeza, Ciudad Real, Guadix, Ibiza, Jerez de la Frontera, Logroño, Mérida, Oviedo, Palencia, Santa Cruz de la Palma, Tárrega, Teruel y Ubeda, a 15.000 pesetas anuales	120.000
11	Secretarios de Secciones filiales de las Escuelas de Barcelona (4), Madrid (6) y Málaga (1), a 15.000 pesetas anuales	82.500
22	Profesores tutores de alumnos de las Escuelas de Almería, Arrecife de Lanzarote, Avila, Baeza, Ciudad Real, Guadix, Jaén, Jerez de la Frontera, Madrid, Málaga, Melilla, Mérida, Motril, Palma de Mallorca, Santa Cruz de la Palma, Santiago de Compostela, Tárrega, Toledo, Ubeda, Valencia y Escuela de Cerámica de Manises, a 18.000 pesetas anuales	198.000
	Total, igual al crédito	680.500

Segundo.—Las citadas remuneraciones se acreditarán por mensualidades vencidas y con efectos económicos de 1 de enero pasado o de la fecha en que los interesados hayan sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Profesores de entrada, propietarios o interinos, que los desempeñen y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación) con cargo a dotaciones del Cuerpo correspondiente.

Las nóminas, documentadas con copias compulsadas de la presente Resolución, se formularán con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes presupuestos generales del Estado, y en unión de los correspondientes documentos contables OP (referencias AD-600.205, para los meses de enero, febrero y marzo, y AD-603.525, para los meses de abril, mayo y junio) se cursarán directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

Tercero.—Con independencia de los complementos de destino por especial

responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, las Direcciones de las Escuelas, cuando así proceda y no lo hubieran efectuado ya al remitir los planes de actividades culturales complementarias para el semestre, podrán elevar a esta Dirección General, en el plazo de cinco días, no siendo tomadas en consideración las que se perciban con posterioridad, propuestas para la concesión al Profesorado de entrada, propietario o interino, de complementos o remuneraciones por los siguientes conceptos y por servicios prestados durante el primer semestre: 206

a) Por jornada de trabajo mayor que la normal (con especificación detallada de los horarios de clase y permanencias semanales de los propuestos).

b) Gratificaciones (por servicios de carácter especial o extraordinario prestados fuera de los horarios obligatorios de clase y permanencia en el Centro y que no sean remunerados por ningún otro concepto, incluyéndose entre tales servicios la participación en cursos de Formación Profesional Obrera debidamente autorizados y con indicación para cada caso de las horas semanales de clase desempeñadas dentro del semestre).

Cuarto.—En las propuestas para la concesión de las remuneraciones a que se refiere el apartado anterior no podrán incluirse, bajo la personal responsabilidad de las Direcciones proponentes, a los Profesores que por tener señalado coeficiente económico en otros Cuerpos o Escalas perciban sus haberes en concepto de gratificación.

Las propuestas serán únicas para la totalidad del Profesorado de entrada de cada Escuela que en ellas deban figurar, con la debida separación de los distintos conceptos retributivos señalados en el apartado tercero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Sr. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas.

Resolución de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación. («B. M.» 17-VII-1967.)

Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los créditos precisos para atender durante el primer semestre del presente año el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo; de conformidad con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 22 de abril últimos («Boletín Oficial» del Ministerio de 27 de febrero y 11 de mayo), por las que se acuerdan las distribuciones de tales créditos; en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento y en uso de las autorizaciones que a las Subsecretarías y Direcciones Generales confirió la Resolución de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias, 207

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la sección primera del presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, para el pago de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación (A20EC) y por servicios prestados durante el primer semestre del presente año, se concede al personal del citado Cuerpo que a continuación se detalla las siguientes retribuciones:

	Pesetas
Por especial responsabilidad:	
1 Secretario del Conservatorio de Málaga, a 24.000 pesetas anuales.	12.000

Segundo.—Las citadas remuneraciones se acreditarán con efectos económicos de 1 de enero pasado o de la fecha en que los interesados hayan sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Profesores auxiliares, propietarios o interinos, que los desempeñen y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación) con cargo a dotaciones del Cuerpo correspondiente.

La nómina, documentada con copia compulsada de la presente Resolución, se formulará con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes Presupuestos generales del Estado y en unión de los correspondientes documentos contables OP (referencia AD-600.205 para los meses de enero, febrero y marzo, y AD-603.525 para los meses de abril, mayo y junio) se cursará directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

Tercero.—Con independencia de los complementos de destino por especial responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, las Direcciones de los Centros, cuando así proceda y no lo hubieran efectuado ya con anterioridad al remitir los planes de actividades culturales complementarias para el semestre, podrán elevar a esta Dirección General, en el plazo de cinco días, no siendo tomadas en consideración las que se reciban con posterioridad, propuestas para la concesión al personal de Profesores auxiliares, propietarios o interinos, de complementos o remuneraciones por los siguientes conceptos y por servicios prestados durante el primer semestre:

a) Por jornada de trabajo mayor que la normal (con especificación detallada de los horarios de clase y permanencia semanales de los propuestos).

b) Gratificaciones (por servicios de carácter especial o extraordinario prestados fuera de los horarios obligatorios de clase y permanencia en el Centro y que no sean remunerados por ningún otro concepto).

Cuarto.—En las propuestas para la concesión de las remuneraciones a que se refieren los grupos *a*) y *b*) del apartado anterior no podrán incluirse, bajo la personal responsabilidad de las Direcciones proponentes, a los Profesores que por tener señalado coeficiente económico en otros Cuerpos o Escalas perciban sus haberes en concepto de gratificación.

Las propuestas serán únicas para la totalidad del profesorado auxiliar de cada Centro que en ellas debe figurar, con la debida separación de los distintos conceptos retributivos señalados en el apartado tercero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Sr. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento.

Resolución de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación. («B. M.» 17-VII-1967.)

Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los créditos precisos para atender durante el primer semestre del presente año el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo; de conformidad con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 22 de abril últimos («Boletín Oficial» del Ministerio de 27 de febrero y 11 de mayo), por las que se acuerdan las distribuciones de tales créditos; en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento y en uso de las autorizaciones que a las Subsecretarías y Direcciones Generales confirió la Resolución de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la sección primera del presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, para el pago de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación (A19EN) y por servicios prestados durante el primer semestre del presente año, se conceden al personal del citado Cuerpo que a continuación se detalla las siguientes retribuciones:

COMPLEMENTOS DE DESTINO

	Pesetas
Por especial responsabilidad:	
3 Directores de los Conservatorios de Madrid y Valencia y Escuela de Arte Dramático y Danza de Madrid, a 48.000 pesetas anuales ...	72.000
4 Directores de los Conservatorios de Córdoba, Málaga, Murcia y Sevilla, a 32.000 pesetas anuales	64.000
3 Subdirectores-Jefes de Estudios de los Conservatorios de Madrid y Valencia y Escuela de Arte Dramático y Danza de Madrid, a 36.000 pesetas anuales	54.000
3 Subdirectores-Jefes de Estudios de los Conservatorios de Córdoba, Murcia y Sevilla, a 24.000 pesetas anuales	29.000
2 Secretarios del Conservatorio de Madrid y Escuela de Arte Dramático y Danza de Madrid, a 30.000 pesetas anuales	30.000
3 Secretarios de los Conservatorios de Córdoba, Murcia y Sevilla, a 24.000 pesetas anuales	36.000
Total	285.000
Remanente de créditos pendientes de inversión	7.000

Segundo.—Las citadas remuneraciones se acreditarán con efectos económicos de 1 de enero pasado o de la fecha en que los interesados hayan sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Catedráticos, propietarios o interinos, que los desempeñen y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación) con cargo a dotaciones del cuerpo correspondiente.

La nómina, documentada con copia compulsada de la presente Resolución, se formulará con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes Presupuestos generales del Estado y en unión de los correspondientes documentos

208 contables OP (referencia AD-600.205 para los meses de enero, febrero y marzo, y AD-603.525 para los meses de abril, mayo y junio), se cursará directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

Tercero.—Con independencia de los complementos de destino por especial responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, las Direcciones de los Centros, cuando así proceda y no lo hubieran efectuado con anterioridad al remitir los planes de actividades culturales complementarias para el semestre, podrán elevar a esta Dirección General, en el plazo de cinco días, no siendo tomadas en consideración las que se reciban con posterioridad, propuestas para la concesión al personal de Catedráticos, propietarios o interinos, de complementos o remuneraciones por los siguientes conceptos o por servicios prestados durante el primer semestre:

a) Por jornada de trabajo mayor que la normal (con especificación detallada de los horarios de clase y permanencia semanales de los propuestos.
b) Incentivos (a Catedráticos de Centros con más de 1.000 alumnos oficiales y que tengan a su cargo un número de ellos que exija un particular esfuerzo (Madrid y Valencia).
c) Gratificaciones (por servicios de carácter especial o extraordinario prestados fuera de los horarios obligatorios de clase y permanencia en el Centro y que no sean remunerados por ningún concepto).

Cuarto.—En las propuestas para la concesión de las remuneraciones a que se refieren los grupos A), B) y C) del apartado anterior no podrán incluirse, bajo la personal responsabilidad de las Direcciones proponentes, a los Profesores que por tener señalado coeficiente económico en otros Cuerpos o Escalas perciban sus haberes en concepto de gratificación.
Las propuestas serán únicas para la totalidad del profesorado de Catedráticos de cada Centro que en ellas debe figurar, con la debida separación de los distintos conceptos retribuidos señalados en el apartado tercero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Sr. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento.

Resolución de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorio de Música y Declamación. («B. M.» 17-VII-1967.)

209 Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los Créditos precisos para atender durante el primer semestre del presente año el régimen provisional de complementos de sueldos y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo, de conformidad con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 22 de abril últimos («Boletín Oficial» del Ministerio de 27 de febrero y 11 de mayo), por las que se acuerdan las distribuciones de tales créditos; en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, y en uso de las autorizaciones que a las Subsecretarías y Direcciones Generales confirió la Resolución de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la Sección primera del Presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, para el pago de complementos de sueldo y otras retribuciones al personal del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación (A29EN) y por servicios prestados durante el primer semestre del presente año, se conceden al personal del citado Cuerpo que a continuación se detalla las siguientes retribuciones:

COMPLEMENTOS DE DESTINO

	Pesetas
Por especial responsabilidad:	
1 Subdirector-Jefe de Estudios del Conservatorio de Málaga, a 24.000 pesetas anuales	12.000
1 Secretario del Conservatorio de Valencia, a 30.000 pesetas anuales.	15.000

Segundo.—Las citadas remuneraciones se acreditarán con efectos económicos de 1 de enero pasado o de la fecha en que los interesados hayan sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Profesores especiales, propietarios o interinos, que los desempeñen y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación) con cargo a dotaciones del Cuerpo correspondiente.

La nómina, documentada con copia compulsada de la presente Resolución, se formulará con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes Presupuestos generales del Estado y en unión de los correspondientes documentos contables OP (referencia AD-600.205 para los meses de enero, febrero y marzo, y AD-603.525, para los meses de abril, mayo y junio), se cursará directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

Tercero.—Con independencia de los complementos de destino por especial responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, las Direcciones de los Centros, cuando así proceda y no lo hubieren efectuado ya con anterioridad al remitir los planes de actividades culturales complementarias para el semestre, podrán elevar a esta Dirección General, en el plazo de cinco días, no siendo tomadas en consideración las que se reciban con posterioridad, propuestas para la concesión al personal de Profesores especiales, propietarios o interinos, de complementos o remuneraciones por los siguientes conceptos y por servicios prestados durante el primer semestre:

a) Por jornada de trabajo mayor que la normal (con especificación detallada de los horarios de clase y permanencia semanales de los propuestos).

b) Gratificación (por servicios de carácter especial o extraordinario prestados fuera de los horarios obligatorios de clase y permanencia en el Centro y que no sean remunerados por ningún concepto).

Cuarto.—En las propuestas para la concesión de las remuneraciones a que se refieren los grupos A) y B) del apartado anterior no podrán incluirse, bajo la personal responsabilidad de las Direcciones proponentes, a los Profesores que por tener señalado coeficiente económico en otros Cuerpos o Escalas perciban sus haberes en concepto de gratificación.

Las propuestas serán únicas para la totalidad de los Profesores de

209 cada Centro que en ellas deban figurar, con la debida separación de los distintos conceptos retributivos señalados en el apartado tercero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de mayo de 1967.—El director general, *Gratiniano Nieto*

Sr. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento.

Resolución de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios que se citan. («B. M.» 26-VI-1967.)

210 Asignados al Ministerio de Educación y Ciencia los créditos precisos para atender durante el primer semestre del presente año el régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos especiales dependientes del mismo, de conformidad con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 22 de abril últimos («Boletines Oficiales» del Ministerio de 27 de febrero y 11 de mayo), por las que se acuerdan las distribuciones de tales créditos, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento y en uso de las autorizaciones que a las Subsecretarías y Direcciones Generales confirió la Resolución de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la aplicación de las respectivas partidas presupuestarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos figurados en la sección primera del presupuesto aprobado por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, para el pago de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (A23EN) y por servicios prestados durante el primer semestre del presente año, se conceden al personal del citado Cuerpo que a continuación se detalla las siguientes retribuciones:

COMPLEMENTOS DE DESTINO

	Pesetas
Por especial responsabilidad:	
1 Director de Sección filial de la Escuela de Málaga, a 18.000 pesetas anuales	9.000
2 Secretarios de Secciones filiales de la Escuela de Madrid, a 15.000 pesetas anuales	15.000
2 Tutores de alumnos de las Escuelas de Barcelona y Teruel, a 18.000 pesetas anuales	18.000
120 Maestros de Taller, por peligrosidad y especial preparación técnica, a 24.000 pesetas anuales	1.440.000
Total, igual al crédito	1.482.000

Segundo.—Las citadas remuneraciones se acreditarán con efectos económicos de 1 de enero pasado o de la fecha en que los interesados hayan

sido nombrados para los respectivos cargos, en favor de los Maestros de Taller, propietarios o interinos, que los desempeñen y que perciban sus haberes (sueldo o gratificación) con cargo a dotaciones del Cuerpo correspondiente. 210

Las nóminas, documentadas con copia compulsada de la presente Resolución, se formularán con cargo al crédito número 585.121/18 de los vigentes presupuestos generales del Estado, y en unión de los correspondientes documentos contables OP (referencias AD-600.205, para los meses de enero, febrero y marzo, y AD-603-525, para los meses de abril, mayo y junio) se cursarán directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

Tercero.—Con independencia de los complementos de destino por especial responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, las Direcciones de las Escuelas, cuando así proceda y no lo hubieran efectuado ya al remitir los planes de actividades culturales complementarias para el semestre, podrán elevar a esta Dirección General, en el plazo de cinco días, no siendo tomadas en consideración las que se reciban con posterioridad, propuestas para la concesión a los Maestros de Taller, propietarios o interinos, de complementos o remuneraciones por los siguientes conceptos y por servicios prestados durante el primer semestre:

a) Por jornada de trabajo mayor que la normal (con especificación detallada de los horarios de clase y permanencia semanales de los propuestos).

b) Gratificaciones (por servicios de carácter especial o extraordinario prestados fuera de los horarios obligatorios de clase y permanencia en el Centro y que no sean remunerados por ningún otro concepto, incluyéndose entre tales servicios la participación en cursos de Formación Profesional Obrera debidamente autorizados y con indicación para cada caso de las horas semanales de clase desempeñadas dentro del semestre).

Cuarto.—En las propuestas para la concesión de las remuneraciones a que se refiere el apartado anterior no podrán incluirse, bajo la personal responsabilidad de las Direcciones proponentes, a los Maestros que por tener señalado coeficiente económico en otros Cuerpos o Escalas perciban sus haberes en concepto de gratificación.

Las propuestas serán únicas para la totalidad de los Maestros de Taller de cada Escuela que en ellas deba figurar, con la debida separación de los distintos conceptos retributivos señalados en el apartado tercero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Sr. Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas.

JUNIO

Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho. («B. O. E.» 19-VI-1967; «B. M.» 29-VI-1967.)

211

Con arreglo a lo previsto en los artículos cuatro y quince de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, procede determinar la composición en los Departamentos que pueden constituirse en las Facultades de Derecho de las Universidades españolas y las equiparaciones entre las disciplinas y Cátedras a efectos de los concursos previstos en la misma.

El estudio previo de ambas cuestiones ha sido realizado por la Comisión que, integrada por Catedráticos de las mencionadas Facultades, fue designada por el Ministerio de Educación y Ciencia, y posteriormente sometido a consulta de todos los Catedráticos de las Facultades, a informe del Consejo de Rectores de las Universidades y a dictamen del Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, artículos primero y cuarto, los Departamentos en las Facultades de Derecho se estructurarán con arreglo a la ordenación que a continuación se detalla, integrándose en ellos, con la salvedad que establece la disposición transitoria primera de la Ley, los Catedráticos ordinarios y extraordinarios, Profesores agregados, Profesores extraordinarios, Profesores adjuntos y Ayudantes y demás personal docente e investigador afecto a las disciplinas que los integran y a las afines a ellas que en lo sucesivo puedan incorporarse.

Uno. Departamento de Filosofía del Derecho, que agrupará Derecho natural, Filosofía del Derecho y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Derecho natural y Filosofía del Derecho».

Dos. Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho, que agrupará Historia e Instituciones de Derecho Romano, Historia del Derecho Español y disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Derecho Romano» e «Historia del Derecho Español».

Tres. Departamento de Derecho Canónico, que agrupará la disciplina de tal nombre y otras afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Derecho Canónico».

211 Cuatro. Departamento de Derecho Político y Derecho Internacional, que agrupará Derecho Político, Derecho Internacional público, Derecho Internacional privado y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Derecho Político», «Derecho Internacional público y privado» y «Estudios Superiores de Derecho Internacional».

Cinco. Departamento de Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo, que agrupará las disciplinas de igual título y otras afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Derecho Administrativo» y «Derecho del Trabajo».

Seis. Departamento de Derecho Civil y Derecho Mercantil, que agrupará Derecho Civil (en su parte general, Obligaciones y Contratos, Derechos Reales e Hipotecario y Familia y Sucesiones), Derecho Mercantil y las disciplinas afines a una y otra.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Derecho Civil» y «Derecho Mercantil».

Siete. Departamento de Derecho Penal, que agrupará la disciplina de tal nombre en sus partes general y especial y otras afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Derecho Penal».

Ocho. Departamento de Derecho Procesal, que agrupará Derecho Procesal y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Derecho Procesal».

Nueve. Departamento de Disciplinas económicas y financieras, que agrupará Economía política, Hacienda pública, Derecho Fiscal o Derecho Financiero y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Economía política», «Economía política y Hacienda pública» y «Hacienda pública y Derecho fiscal».

Artículo segundo.—La estructuración a que se refiere el artículo primero podrá modificarse según se detalla a continuación:

a) La disciplina de Derecho Romano y sus afines podrán desglosarse del Departamento Dos e incorporarse al Seis, formando el Departamento de Derecho Romano, Civil y Mercantil.

b) La disciplina de Derecho Romano y sus afines y la de Derecho Civil y las suyas podrán desglosarse de sus respectivos Departamentos y constituir el de Derecho Romano y Derecho Civil.

c) Los Departamentos Dos y Tres podrán unirse, subsistiendo dicha posibilidad si, como se indica en *a*) y *b*), la disciplina de Derecho Romano se ha desglosado del Departamento Dos.

d) La disciplina de Derecho del Trabajo podrá desglosarse del Departamento Civil, Mercantil y del Trabajo; dicha posibilidad subsiste en los casos en que el Derecho Civil o el Derecho Mercantil se hayan separado del Departamento Seis para integrarse en otros, pudiendo, por consiguiente, formarse Departamentos de Derecho Civil y Derecho del Trabajo, y de Derecho Mercantil y Derecho del Trabajo.

e) Las disciplinas de Derecho Administrativo y de Derecho Político podrán desglosarse de los Departamentos Cinco y Cuatro, y constituir un Departamento de Derecho Político y Administrativo.

f) La disciplina de Derecho Internacional Privado podrá segregarse del Departamento Cuatro e incorporarse al Seis.

Artículo tercero.—Podrán constituirse Departamentos con misiones académicas en otras Facultades de la misma Universidad cuyos planes de estudio contengan las mismas materias, previo informe y propuesta de las dos Facultades interesadas. En la correspondiente disposición aprobatoria se fijarán las respectivas funciones y régimen de dichos Departamentos.

Artículo cuarto.—Las disciplinas equiparadas con arreglo a lo que dispone el artículo quince de la Ley serán las siguientes:

Uno. Departamento de Filosofía del Derecho. Todas entre sí.
Dos. Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho. No se admite equiparación alguna.
Cuatro. Departamento de Derecho Político y Derecho Internacional. No se admite ninguna equiparación.
Cinco. Departamento de Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo. No se admite equiparación entre las disciplinas enumeradas.
Seis. Departamento de Derecho Civil y Derecho Mercantil. No se admiten equiparaciones.
Nueve. Departamento de Disciplinas económicas y financieras. Serán equiparadas únicamente la Economía política y la Hacienda pública.
Estas equiparaciones no sufrirán alteración en el caso de agrupación de Departamentos prevista en el artículo segundo.
Además, se consideran equiparadas las disciplinas que actualmente lo están en las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; asimismo, previo informe del Consejo Nacional de Educación, podrán establecerse equiparaciones con disciplinas de otras Facultades cuando se hayan promulgado los Derechos ordenadores de las mismas.

Artículo quinto. Los Decanos de las Facultades de Derecho, con el visto bueno del Rector, enviarán las propuestas que formulen las Juntas de Facultad sobre los Departamentos que desean constituir, las cuales podrán ser aprobadas directamente por Orden ministerial si se ajustan a las estructuras previstas en este Decreto. Caso de que en la propuesta se incluyeran en algún Departamento Cátedras o disciplinas no citadas expresamente en el Decreto, la aprobación habrá de hacerse previo informe del Consejo Nacional de Educación.
La Orden ministerial podrá incluir, para cada Departamento, una definición de los objetivos y misiones del mismo, y especificar la composición y funciones de su personal afecto, así como la aprobación de su Reglamento interno, si lo hubiere.

Artículo sexto. Por Orden ministerial se podrán dotar las plazas de Profesores agregados de las disciplinas que se enumeran en cada Departamento. Aquellas que, en lo sucesivo, deberían dotarse con nombres diferentes o correspondientes a disciplinas no incluidas en este Decreto, requerirán el informe del Consejo Nacional de Educación. En la Orden de dotación se hará constar en todo caso la Cátedra o Cátedras a que debe ser equiparada, a efectos del artículo quince de la Ley.

Artículo séptimo. Las Facultades que, con arreglo a lo previsto en el artículo cuarto de la Ley, deseen establecer Departamentos de estructura diferente a los aquí descritos, lo solicitarán con el visto bueno del Rector, oída la Junta de Gobierno, debiendo ser dictaminada su petición por el Consejo Nacional de Educación.

Artículo octavo.—Las equiparaciones entre disciplinas previstas en el artículo cuarto de este Decreto serán aplicables, a partir de su promulgación, a los concursos previstos en los artículos catorce y dieciséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, quedando desde ese momento suprimido, de acuerdo con dicho artículo catorce, el acceso directo por oposición a la categoría de Catedrático ordinario en las Facultades de Derecho, con la única excepción de las Cátedras que hubieran sido convocadas a oposición antes de la fecha de publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».
En la orden de convocatoria de los concursos se especificarán las disciplinas equiparadas, cuyos titulares, Catedráticos o Profesores agregados, en cada caso, pueden participar en ellos.

Artículo noveno. Lo previsto en la Orden ministerial de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve para el caso de un solo concursante, solamente será de aplicación en lo sucesivo a los Catedráticos de nombramien-

211 to anterior a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» que concurren a Cátedras de denominación idéntica a aquellas de que sean titulares. En todos los demás casos habrá de designarse Tribunal de concurso, aunque lo solicite un solo concursante, continuando en vigor para estos Tribunales, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley, cuantas disposiciones hay vigentes sobre Tribunales de concurso de traslado entre Catedráticos, incluidas las analogías establecidas anteriormente a la promulgación de este Decreto, para la designación de sus Vocales, no siendo de aplicación a efectos de la designación de dichos Tribunales las equiparaciones que se prevén en este Decreto.

El Tribunal de concurso podrá declarar desierta la vacante o vacantes objeto del mismo, sean uno o varios los participantes.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Medicina. («B. O. E.» 19-VI-1967; «B. M.» 29-VI-1967.)

212 Con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatro y quince de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, procede determinar la composición de los Departamentos que pueden constituirse en las Facultades de Medicina de las Universidades españolas, y las equiparaciones entre las disciplinas y Cátedras, a efectos de los concursos previstos en la misma.

El estudio previo de ambas cuestiones ha sido realizado por la Comisión que, integrada por Catedráticos de las mencionadas Facultades, fue designada por el Ministerio de Educación y Ciencia y posteriormente sometido a consulta de todos los Catedráticos de las Facultades, a informe del Consejo de Rectores de las Universidades y a dictamen del Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, artículos primero y cuarto, los Departamentos en las Facultades de Medicina se estructurarán con arreglo a la ordenación que a continuación se detalla, integrándose en ellos, con la salvedad que establece la disposición transitoria primera de la Ley, los Catedráticos ordinarios y extraordinarios, Profesores agregados, Profesores extraordinarios, Profesores adjuntos y Ayudantes y demás personal docente e investigador afecto a las disciplinas que los integran y a las afines a ellas que en lo sucesivo puedan incorporarse:

Uno. Departamento de Anatomía, que agrupará Anatomía descriptiva y topográfica (con sus técnicas anatómicas), Neuroanatomía, Anatomía radiológica, Histología (con Citología), Embriología y otras disciplinas afines, pudiendo incluirse también la Genética.

Las actuales Cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» y de «Histología y Embriología general» podrán adscribirse sólo a este Departamento, al que también podrán hacerlo siempre que no se adscriban al Departamento Cuatro las Cátedras de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica». 212

Dos. Departamento de Fisiología y Bioquímica, que agrupará Bioquímica, Biofísica (con Bioestadística), Fisiología general, Fisiología humana (incluyendo Neurofisiología, Fisiología del Deporte, Fisiología del Trabajo y Exámenes funcionales) y otras disciplinas afines, pudiendo incluir además la Genética.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial».

Tres. Departamento de Farmacología y Terapéutica, que agrupará Bioquímica farmacológica, Farmacología experimental, Farmacometría, Farmalogía y Hemoterapia y otras disciplinas afines.

cología clínica, Neuropsicofarmacología y, con carácter opcional, Anestesio-

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Farmacología».

Cuatro. Departamento de Patología, que agrupará Patología general (con Etiología general y Fisiopatología), Anatomía patológica (incluyendo Histopatología y Prosección), Bacteriología médica (con Viriología y Parasitología), Inmunología y otras disciplinas afines; pudiendo agruparse además la Propedéutica y Semiología clínica (con Exploración funcional), así como la Genética.

Las actuales Cátedras de «Anatomía patológica» podrán adscribirse sólo a este Departamento, al que también podrán hacerlo las de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» si no lo hacen al Departamento Diez, las de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» si no lo hacen al Uno, y las de «Patología general y Propedéutica clínica» si no lo hacen al Cinco.

Cinco. Departamento de Medicina interna con la Medicina interna y las especialidades de Digestivo, Circulatorio, Respiratorio, Nervioso, Nefrología, Infecciones, Nutrición, Hematología, Endocrinología, Aparato locomotor, Geriatría y otras afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Patología y Clínica Médica y, si no lo hacen al Departamento Cuatro, las de «Patología general y Propedéutica clínica».

Seis. Departamento de Cirugía, que agrupará la Patología quirúrgica y Cirugía general, y las especialidades de Cirugía torácica, Neurocirugía, Traumatología y Ortopedia, Cirugía del Digestivo, Cirugía vascular, Cirugía maxilofacial, Cirugía plástica, Cirugía neonatal, Urología y otras afines, así como, con carácter opcional, Anestesiología y Reanimación.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Patología y Clínica Quirúrgicas» y «Urología».

Siete. Departamento de Obstetricia y Ginecología, que agrupará Obstetricia (con Fisiopatología de la Reproducción y Maternología), Ginecología (con Endocrinología ginecológica) y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Obstetricia y Ginecología».

Ocho. Departamento de Pediatría, que agrupará Pediatría (incluyendo Pediatría preventiva y social), Biología infantil y Puericultura (con Puericultura perinatal) y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Pediatría y Puericultura.»

Nueve. Departamento de Radiología y Fisioterapia, que agrupará Radioterapia, Radiodiagnóstico, Fisioterapia, Hidroterapia y Climatoterapia, Rehabilitación y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Terapéutica Física» e «Hidrología Médica».

Diez. Departamento de Medicina preventiva, social y forense, que agrupará Medicina legal, Toxicología, Medicina social (que podrá incluir Bioestadística), Medicina preventiva y otras disciplinas afines.

212 Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Medicina legal» y las de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología», estas últimas si no lo hacen al Departamento Cuatro.

Once. Departamento de Psiquiatría, que agrupará Psiquiatría, Psicología y Psiquiatría infantil, Psicología médica, Psicoterapia y Psicosomática, Higiene mental y Sociopsiquiatría y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales Cátedras de «Psiquiatría».

Artículo segundo.—Las actuales Cátedras de «Dermatología médico-quirúrgica y Venereología», «Oftalmología» y «Otorrinolaringología» podrán adscribirse a los Departamentos Cinco o Seis, o bien constituir un Departamento de «Disciplinas médico-quirúrgicas». A propuesta de los correspondientes titulares, y previo acuerdo de la Facultad respectiva, cada una de dichas Cátedras podrá constituirse también en Departamento.

Cada Facultad de Medicina propondrá el Departamento en que deba integrarse, en su caso, la Cátedra de «Historia de la Medicina». La propuesta de dotación de una plaza de Profesor agregado de dicha disciplina deberá especificar, asimismo, el Departamento en que dicha plaza debe integrarse.

Artículo tercero.—Las disciplinas equiparadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley serán las siguientes, sin perjuicio de las equiparaciones actualmente establecidas o que puedan establecerse en el futuro con carácter interfacultativo.

Uno. Departamento de Anatomía, todas entre sí con excepción de la Genética.

Dos. Departamento de Fisiología y Bioquímica, todas entre sí.

Tres. Departamento de Farmacología y Terapéutica, todas entre sí.

Cuatro. Departamento de Patología; serán equiparables solamente la Patología general (con Etiología general y Fisiopatología) y la Propedéutica y Semiología clínica (con Exploración funcional).

Cinco. Departamento de Medicina interna, todas entre sí, en tanto no se doten Cátedras de las correspondientes especialidades.

Seis. Departamento de Cirugía, todas entre sí, en tanto no se doten Cátedras de las correspondientes especialidades, y con excepción de Anestesiología y Reanimación.

Siete. Departamento de Obstetricia y Ginecología, todas entre sí.

Ocho. Departamento de Pediatría, todas entre sí.

Nueve. Departamento de Radiología y Fisioterapia, todas entre sí.

Diez. Departamento de Medicina preventiva, social y forense, serán equiparables la Medicina Legal y la Toxicología, de una parte, y la Medicina social y la Medicina preventiva, de otra.

Once. Departamento de Psiquiatría, todas entre sí.

Las disciplinas a que se refiere el artículo segundo no serán equiparadas a ninguna otra, ni entre sí, cualquiera que sea el Departamento al que se adscriban.

Artículo cuarto.—Los actuales titulares de Cátedras que incluyan disciplinas de diferentes Departamentos podrán adscribirse a aquel que esté más en consonancia con su labor docente e investigadora; dicha titulación se considerará a extinguir a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo quinto.—Los Decanos de las Facultades de Medicina, con el visto bueno del Rector, enviarán las propuestas que formulen las Juntas de Facultad sobre los Departamentos que desean constituir, las cuales podrán ser aprobadas directamente por Orden ministerial si se ajustan a las estructuras previstas en el Decreto. Caso de que en la propuesta se incluyeran en algún Departamento Cátedras o disciplinas no citadas expresamente en el Decreto, la aprobación habría de hacerse previo informe del Consejo Nacional de Educación.

La Orden ministerial podrá incluir para cada Departamento una definición de los objetivos y misiones del mismo y especificar la composición y

funciones de su personal afecto, así como la aprobación de su Reglamento interno, si lo hubiere.

Artículo sexto.—Por Orden ministerial se podrán dotar las plazas de Profesores agregados de las disciplinas que se enumeran en cada Departamento.

Las plazas de cualquier Departamento, que en lo sucesivo debieran dotarse con nombres diferentes o correspondientes a disciplinas no incluidas en este Decreto, requerirán el informe del Consejo Nacional de Educación. En la Orden de dotación se hará constar en todo caso la Cátedra o Cátedras a que deben ser equiparadas, a efectos del artículo quince de la Ley.

Las plazas de Profesores agregados de los Departamentos Cinco y Seis se dotarán, respectivamente, a Medicina interna y a Patología quirúrgica y Cirugía general, conjuntamente con una de las correspondientes especialidades que se mencionan en los respectivos apartados del artículo primero y que habrá de especificarse en cada caso.

A medida que se doten Cátedras de dichas especialidades, las plazas de Profesores agregados que queden vacantes y las de nueva creación habrán de dotarse con exclusividad a las especialidades correspondientes.

Artículo séptimo.—Las Facultades que, con arreglo a lo previsto en el artículo cuarto de la Ley, deseen establecer Departamentos de estructura diferente a los aquí descritos, lo solicitarán con el visto bueno del Rector, oída la Junta de Gobierno, debiendo ser dictaminada su petición por el Consejo Nacional de Educación.

Artículo octavo.—Las equiparaciones entre disciplinas previstas en el artículo tercero de este Decreto serán aplicables, a partir de su promulgación a los concursos previstos en los artículos catorce y dieciséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, quedando desde ese momento suprimido, de acuerdo con dicho artículo catorce, el acceso directo por oposición a la categoría de Catedrático ordinario en las Facultades de Medicina, con la única excepción de las Cátedras que hubieran sido convocadas a oposición antes de la fecha de publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

En la Orden de convocatoria de los concursos se especificarán las disciplinas equiparadas cuyos titulares, Catedráticos o Profesores agregados en cada caso, pueden participar en ellos.

Artículo noveno.—Lo previsto en la Orden ministerial de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, para el caso de un único concursante, sólo será de aplicación en lo sucesivo a los Catedráticos de nombramiento anterior a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», que concursen a Cátedra de denominación idéntica a aquella de que sean titulares. En todos los demás casos habrá de designarse Tribunal de concurso, aunque lo solicite un solo concursante, continuando en vigor para estos Tribunales, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley, cuantas disposiciones hay vigentes sobre Tribunales de concurso de traslado entre Catedráticos, incluidas las analogías establecidas anteriormente a la promulgación de este Decreto, para la designación de sus Vocales, no siendo de aplicación a efectos de la designación de dichos Tribunales las equiparaciones que se prevén en este Decreto.

El Tribunal de concurso podrá declarar desierta la vacante o vacantes objeto del mismo, sean uno o varios los participantes.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*

Decreto 1.244/1967, de 1 de junio, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes sirios que cursen estudios en España. («B. O. E.» 19-VI-1967; «B. M.» 29-VI-1967.)

213 Alcanzada por el Seguro Escolar una madurez que ha permitido extender paulatinamente sus beneficios a estudiantes de enseñanzas medias, parece llegado el momento de hacer participar de tales beneficios a los estudiantes extranjeros que cursen estudios normales en nuestro país, si bien limitándoles a las prestaciones de que están necesitados y que se concretan, fundamentalmente, en la asistencia sanitaria y accidente escolar.

Promovida por la Comisaría para el Sindicato Español Universitario ante los órganos de gobierno de la Mutualidad del Seguro Escolar la extensión de estos beneficios a los estudiantes sirios; considerando la reiterada petición de la Asociación de Estudiantes Universitarios Arabes; teniendo en cuenta que la corriente de estos escolares hacia España es ya considerable y que constituye un testimonio de simpatía en favor de nuestra Patria, cuya cultura y nivel científico consideran idóneos para la formación de sus minorías dirigentes; considerando, asimismo, que la República Arabe Siria ha formulado propuesta expresa de reciprocidad en beneficio de los escolares españoles que cursen estudios en aquel país y que la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores ha dado su parecer favorable, el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar ha juzgado conveniente proponer la extensión de los beneficios de este régimen de seguridad social a los alumnos sirios que cursen estudios en nuestro país.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete se extiende la aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes sirios que cursen estudios en los Centros docentes de España incluidos en su actual campo de acción, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Artículo segundo.—La cuota anual correspondiente a estos alumnos se establecerá de conformidad con la legislación vigente en la materia. La parte de cuota a cargo de los alumnos deberán abonarla los interesados en las Secretarías de los Centros en el momento de formalizar su matrícula en los mismos. La liquidación a la Mutualidad del Seguro Escolar se llevará a cabo en la forma que por ésta se determine.

Artículo tercero.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de las prestaciones que a continuación se indican, en la forma que establecen los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y disposiciones complementarias: Accidente, Cirugía, Tuberculosis (pulmonar y ósea), Neurosiquiatría y aquellas otras prestaciones sanitarias que en lo sucesivo se establezcan por la Mutualidad del Seguro Escolar y las que, sin tener tal carácter, expresamente se determinen al efectuar su implantación. Quedan excluidos estos estudiantes de la prestación de infortunio familiar.

En todo caso queda condicionado el derecho a estas prestaciones a que el accidente, enfermedad o hecho determinante de las mismas sobrevengan en territorio español.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*

Decreto 1245/1967, de 1 de junio, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes jordanos que cursen estudios en España. («B. O. E.» 19-VI-1967; «B. M.» 29-VI-1967.)

214

Alcanzada por el Seguro Escolar una madurez que ha permitido extender paulatinamente sus beneficios a estudiantes de enseñanzas medias, parece llegado el momento de hacer partícipes de tales beneficios a los estudiantes extranjeros que cursan estudios normales en nuestro país, si bien limitándolos a las prestaciones de que están más necesitados y que se concretan, fundamentalmente, en la asistencia sanitaria y accidente escolar.

Promovida por la Comisaría para el Sindicato Español Universitario ante los órganos de gobierno de la Mutualidad del Seguro Escolar la extensión de estos beneficios a los estudiantes jordanos; considerando la reiterada petición de la Asociación de Estudiantes Universitarios Arabes; teniendo en cuenta que la corriente de estos escolares hacia España es ya considerable y que constituye un testimonio de simpatía en favor de nuestra Patria, cuya cultura y nivel científico consideran idóneos para la formación de sus minorías dirigentes; considerando, asimismo, que el Reino de Jordania ha formulado propuesta expresa de reciprocidad en beneficio de los escolares españoles que cursen estudios en aquel país y que la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores ha dado su parecer favorable, el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar ha juzgado conveniente proponer la extensión de los beneficios de este régimen de seguridad social a los alumnos jordanos que cursen estudios en nuestro país.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre de 1967 se extiende la aplicación del Esguro Escolar a los estudiantes jordanos que cursen estudios en los Centros docentes de España, incluidos en su actual campo de acción, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Artículo segundo.—La cuota anual correspondiente a estos alumnos se establecerá de conformidad con la legislación vigente en la materia. La parte de cuota a cargo de los alumnos deberán abonarla los interesados en las Secretarías de los Centros en el momento de formalizar la matrícula en los mismos. La liquidación a la Mutualidad del Seguro Escolar se llevará a cabo en la forma que por ésta se determine.

Artículo tercero.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de las prestaciones que a continuación se indican, en la forma que establecen los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y disposiciones complementarias: Accidente, Cirugía, Tuberculosis (pulmonar y ósea), Neurosiquiatría y aquellas otras prestaciones sanitarias que en lo sucesivo se establezcan por la Mutualidad del Seguro Escolar y las que, sin tener tal carácter, expresamente se determinen al efectuar su implantación. Quedan excluidos estos estudiantes de la prestación de infortunio familiar.

En todo caso queda condicionado el derecho a estas prestaciones a que el accidente, enfermedad o hecho determinante de las mismas sobrevengan en territorio español.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Lora Tamayo*

Orden de 1 de junio de 1967 por la que se establece el plan de estudios en las Escuelas Normales, adaptado a la nueva Ley de Enseñanza Primaria. («B. M.» 8-VI-1967.)

215 Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas por la Ley de Enseñanza Primaria, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, en la organización y régimen de las enseñanzas del Magisterio e ingreso en el Cuerpo de Magisterio Nacional Primario, requieren una nueva estructuración del plan de estudios en las Escuelas Normales.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por la disposición final octava de la misma Ley,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y oído el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Artículo primero. *Disciplinas y horarios.*—A partir del curso académico 1967-68 el Plan de Estudios de las Escuelas Normales será el que se establece a continuación:

	Horas semanales	
	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre
Primer curso		
Pedagogía e Historia de la Educación	3	3
Psicología General y Evolutiva	3	3
Didáctica de las Matemáticas	3	3
Didáctica de las Ciencias Naturales	2	2
Didáctica de la Lengua Española y Literaria.	3	3
Didáctica de la Geografía e Historia	2	2
Idioma inglés y su didáctica	2	2
Didáctica de la Religión	2	2
Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional	1	1
Segundo curso		
Didáctica y organización escolar	6	6
Filosofía y Sociología de la Educación	4	4
Didáctica de las Matemáticas	3	—
Didáctica de la Lengua Española y Literatura.	2	2
Didáctica de la Geografía e Historia	—	3
Didáctica de la Física y Química	2	2
Idioma inglés y su didáctica	2	2
Didáctica de la Religión	1	1
Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional	1	1

Este Plan regirá en las Escuelas Normales del Estado, en las privadas y en aquellas Escuelas Normales de la Iglesia que, cumpliendo los demás requisitos que establece el artículo 63 de la Ley, y de acuerdo con lo que en él se dispone, deseen que los estudios en ellas cursados tengan plena validez a efectos civiles.

Estas disciplinas se desarrollarán en la sesión de la mañana.

En la sesión de la tarde se cursarán las siguientes:

	Horas semanales	
	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre
Primero y segundo cursos		
Dibujo	2	2
Música	2	2
Manualizaciones y Enseñanzas del Hogar	2	2
Prácticas de Enseñanza	2	2

A Educación Física, en su doble aspecto de ejercicios y capacitación didáctica del futuro Maestro, se dedicarán tres horas semanales por curso en la primera hora de la mañana, en clase alterna.

Como complemento necesario de las clases que lo requieran, en sesión de tarde, se desarrollarán seminarios, prácticas de laboratorio y otras actividades docentes.

Art. 2.° El acceso a los estudios del Magisterio será directo, requiriéndose estar en posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades.

Art. 3.° *Pruebas de madurez.*—I) En la primera quincena de los meses de julio y septiembre se realizará, en las Escuelas Normales del Estado, la prueba de madurez para todos los alumnos que hayan finalizado el segundo curso de la carrera. En esta prueba participarán también los alumnos de las Escuelas Normales de la Iglesia que en su organización y funcionamiento se ajusten a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Enseñanza Primaria y que deseen obtener el título de Maestro con plena validez a efectos civiles. Asimismo, realizarán esta prueba en la Escuela Normal del Estado los alumnos de las restantes Escuelas Normales no estatales creadas al amparo de lo dispuesto en dicho artículo 63.

II) Ejercicios.—La prueba de madurez constará de los siguientes ejercicios:

a) Realización de una prueba objetiva comprensiva de las materias cursadas en la carrera.

b) Desarrollo de dos temas elegidos al azar, uno de un cuestionario de Ciencias y otro de un cuestionario de Letras. El alumno podrá consultar la bibliografía que estime oportuna.

c) Comentario de un texto fundamental relacionado con la Educación.

d) Ejercicio práctico en el que se haga patente el grado de aptitud y vocación del aspirante para el ejercicio de esta docencia.

e) Traducción de un texto al idioma inglés.

III) Tribunal.—El tribunal que ha de juzgar la prueba de madurez estará constituido por el Director de la Escuela Normal y otros dos Catedráticos del Centro.

Art. 4.° *Período de prácticas.*—I) Realizada la prueba de madurez, los alumnos que la superen desarrollarán un período de prácticas en Escuela Nacional de un curso escolar de duración. El período se dividirá en dos cuatrimestres; en el primero, los alumnos en prácticas serán agregados a Colegios Nacionales o Escuelas Graduadas de la ciudad donde radique la Escuela Normal. En el segundo, cada alumno será destinado a una Escuela Nacional vacante, de la cual se hará cargo con plenas atribuciones y responsabilidad.

II) Comisión calificadora.—El período de prácticas, en sus dos fases, será supervisado, orientado y calificado por una comisión constituida por el Director de la Escuela Normal, como Presidente; el Inspector-Jefe de

215 Enseñanza Primaria de la provincia y un Catedrático de la Escuela Normal. En el caso de Escuelas Normales radicadas en ciudades no capitales de provincia, el Inspector Jefe será sustituido por el Inspector de la Zona. Actuarán como asesores de esta Comisión el Inspector provincial de Enseñanza Primaria de la Zona respectiva y los Regentes de los Colegios Nacionales de Prácticas, quienes visitarán a los alumnos en prácticas informando a la comisión calificadora sobre el juicio que les merece su actuación docente considerada bajo todos los aspectos.

Art. 5.° *Calificación final.*—Las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, se concretarán en una nota única que permitirá la ordenación de los Maestros titulados en cada promoción, con vistas a la integración, en su caso, en el Cuerpo del Magisterio Nacional.

Art. 6.° La Dirección General de Enseñanza Primaria, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina, organizará los cursos de capacitación en las «Actividades juveniles de tiempo libre», que habrán de realizar los alumnos al finalizar el curso primero de la carrera.

Art. 7.° Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar cuantas resoluciones considere precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1967.—*Lora Tamayo*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 1 de junio de 1967 por la que se crea, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. («B. M.» 27-VII-1967.)

216 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. *Misión y funcionamiento de la Escuela*

1.° La Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Universidad de Zaragoza estará adscrita a ésta y tendrá como misión la enseñanza de la especialidad de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

2.° También atenderá al perfeccionamiento de los especialistas ya formados y a divulgar los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de la profesión médica en lo que a Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología se refiere.

3.° Se ocupará de la investigación en el campo de esta especialidad y facilitará la elaboración de tesis doctorales.

4.° Colaborarán con los Organismos Oficiales del Distrito Universitario de Zaragoza, y en general, en todo el territorio nacional, en aquellas funciones de interés social relacionadas con la especialidad.

II. *Medios de enseñanza*

La Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Universidad de Zaragoza dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

Primero.—Del material e instalaciones de la Cátedra y Clínica Universitaria de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

Segundo.—De los servicios de los Profesores colaboradores.

Tercero.—De la colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina de Zaragoza que tengan relación con la enseñanza de la especialidad de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

Cuarto.—De la Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

III. *Personal docente*

La Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología contará con el siguiente profesorado:

Primero.—El Director de la Escuela, que será nombrado por Orden ministerial a propuesta en terna del Rector.

Segundo.—Subdirector. Este nombramiento recaerá sobre un Especialista de reconocida competencia y será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Catedrático-Director de la Escuela.

Tercero.—Se nombrará un Profesor-Secretario de la Escuela, el cual recaerá en un miembro de la cátedra de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, de acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria.

Cuarto.—Serán Profesores el Catedrático de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología y los Profesores adjuntos de la misma, pudiendo ser Profesores Ayudantes de la Escuela los Médicos internos, así como los Colaboradores de la citada Cátedra.

Quinto.—La Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores agregados o Especialistas de la misma; cargo que recaerá en Jefes de Servicio de Entidades extrauniversitarias o, en algún caso, en Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional. Todo ello con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sexto.—Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

IV. *Régimen económico y relaciones de la Escuela*

De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela dependerá por completo de la Cátedra de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, pero funcionará con separación económica, dentro del presu-

 puesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y Universidad de Zaragoza.

Consistirán sus ingresos normales u ordinarios propios:

Primero.—La matrícula de los alumnos.

Segundo.—Las subvenciones y donativos que puedan otorgársele.

El presupuesto de gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Para la administración de estos fondos, así como para supervisar la marcha de la Escuela, facilitando sus relaciones con la Facultad y con otros Organismos, se creará una Junta integrada por el Decano de la Facultad, como Presidente, por el Catedrático-Director de la Escuela, por el Subdirector de la Escuela y por el Profesor-Ayudante de mayor categoría, que actuará como Secretario, tanto de la Junta como de la Escuela.

Esta Junta tendrá a su cargo las relaciones de las Escuelas con la Facultad y con otros Organismos.

V. *Diplomas*

La Escuela otorgará diplomas de asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios correspondiente. Estos diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

VI. *Plan de enseñanza*

Primero.—Curso para la enseñanza de la especialización en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

La convocatoria se hará en el mes de septiembre, al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matrícula, y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

Segundo.—Las enseñanzas comenzarán el 1 de octubre y tendrán una duración de dos años, de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

a) Repaso de los conocimientos básicos de la disciplina mediante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.

b) Cursos monográficos sobre grandes sectores de la especialidad, desarrollándose, además, temas sobre Medicina Social, Profesional y Laboral. La Escuela procurará para estos casos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán al menos dos en el curso. El orden rotativo permitirá que los alumnos puedan asistir a un número adecuado de ellos.

c) Asistencia a los seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones, tanto desde el punto de vista formativo y de instrucción como base y control de la investigación.

d) Participación activa y en orden rotativo en las tareas de los consultorios, enfermerías y departamentos y secciones epeciales en que se halla dividida la Cátedra: Terapéutica física, Alergia, Quirófano, etc.

e) Asistencia al laboratorio anexo a la Cátedra, para realizar los trabajos de investigación clínica habituales y, en su día, los que pudieran constituir tema para una tesis doctoral.

f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

VII. *Pruebas de aptitud*

216

Terminado el tiempo de escolaridad, los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

Primero.—Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad.

Eventualmente, la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad, nacionales o extranjeros, para lo cual debe presentar la correspondiente certificación con el visto bueno del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad correspondiente.

Segundo.—Prestar separatas del trabajo o trabajos publicados.

Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico, exponiendo los temas, extraídos a suerte, del programa, en un plazo dado. A continuación, el alumno verificará un ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En caso de no aprobar las pruebas finales, el alumno deberá realizar un año más de escolaridad antes de poder presentarse de nuevo a examen.

Enseñanzas de superespecialización

Los diplomas de asistencia correspondiente podrán solamente otorgarse a aquellos especialistas, hechos en la Escuela o no, que hayan trabajado un año por lo menos en la sección correspondiente. Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado. Será requisito indispensable que previamente hayan solicitado tal diploma de la Junta Rectora de la Escuela.

Cursillos de ampliación y divulgación

Tendrán una duración variable, según el tema del mismo, y al final de los mismos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

VIII. *Disposición adicional*

Se faculta al Director de la Escuela para regular, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, todos los puntos no contenidos en estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 1 de junio de 1967.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *José Hernández Díaz.*

Resolución de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. («B. M.» 17-VII-1967.)

217

La Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, por Orden de 28 del pasado mes de enero («Boletín Oficial» del Ministerio de 27 de febrero) y acuerdo tomado en la reunión celebrada el 13 de abril siguiente, en la **que fue aprobada la distribución que detalla la Orden de 22 del citado mes**

217 de abril («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de mayo), distribuyó el crédito asignado al mismo por las Ordenes comunicadas del de Hacienda de 25 de enero y 27 de marzo para atender durante el primer semestre del año actual al régimen de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos dependientes del Departamento.

Con cargo a aquel crédito han de ser abonadas las gratificaciones correspondientes a los servicios especiales derivados de los exámenes de grado elemental y superior del Bachillerato en la convocatoria del mes de junio actual, según lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el artículo 101, apartado tercero, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en la sección tercera del Decreto del Ministerio de Hacienda número 2826/1965, de 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), por el que se aprueba una reglamentación provisional de los complementos y remuneraciones análogas, en la Orden del Ministerio de Educación Nacional (hoy Educación y Ciencia) de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 30), reguladora de los exámenes de grado, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), relativa al pago de los servicios del personal que interviene en dichos exámenes.

Es de tener en cuenta que los módulos aplicados son los mismos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1964 antes citada, con la única salvedad de que la remuneración del personal administrativo y subalterno se expresa en pesetas, en vez de hacerlo en tantos por ciento de la recaudación, regla esta última inaplicable después de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y en cuanto a los Inspectores, lo dispuesto en el apartado cuarto, párrafo *b*), de la Orden de 4 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), a tenor del cual «con los derechos de los Inspectores se hará un fondo común, que se distribuirá en partes iguales, cualesquiera que sea el número de alumnos que cada uno de ellos examine».

La Resolución presente comprende solamente a los Inspectores, Profesores, funcionarios administrativos y subalternos que pertenecen a los Cuerpos con coeficiente, ya que la remuneración de los servicios del personal no afectado por la Ley de Retribuciones habrá de ajustarse a sus normas específicas y será abonada con cargo al crédito que figura con este fin en la sección segunda del Presupuesto de la Junta Económica de Enseñanza Media aprobado para el ejercicio económico en curso.

Del mismo modo, y sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución, habrán de dictarse otras en su día para proveer al pago de los complementos a quienes participen en los exámenes de grado de la convocatoria del mes de septiembre próximo.

Por todo cuanto antecede, teniendo en cuenta la existencia del crédito necesario al efecto y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Ministerio de Hacienda número 2826/1965, de 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial» del Ministerio del 30), sección cuarta.

Esta Dirección General ha resuelto conceder las siguientes gratificaciones por servicios especiales al personal que interviene en los exámenes de grado elemental y superior del Bachillerato en la convocatoria del presente mes de junio, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—El Presidente y cada uno de los Vocales permanentes en cada Tribunal de grado elemental o superior percibirá la gratificación de 20 pesetas por cada alumno inscrito.

Segunda.—Cada uno de los Jueces de dichos Tribunales que, aun no siendo Vocal permanente de los mismos pertenezca al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Enseñanza Media o al de Profesores agregados de estos mismos Centros, o desempeñe esas mismas funciones

como Profesor adjunto interino con nombramiento concedido de acuerdo con la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, percibirá la gratificación de 10 pesetas por alumno examinado. 217

Tercera.—Cada funcionario administrativo al servicio de los Tribunales de grado percibirá la gratificación de 5,50 pesetas por alumno.

Cuarta.—Cada funcionario subalterno al servicio de los Tribunales de grado percibirá la gratificación de 2,10 pesetas por alumno.

Quinta.—Para determinar la pertenencia o adscripción de un funcionario a un Tribunal de grado, así como para fijar el número de alumnos inscritos, harán fe las certificaciones expedidas por los Inspectores Jefes de los Distritos Universitarios.

Sexta.—La liquidación anual definitiva de las gratificaciones de servicios especiales concedidas a los Inspectores numerarios de Enseñanza Media, por su participación en los exámenes de grado elemental y superior del Bachillerato, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el apartado cuarto, párrafo *b*), de la Orden de 4 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), modificado por la del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Séptima.—Las liquidaciones que se practiquen a los inspectores numerarios de Enseñanza Media, según lo dispuesto en la norma primera de esta Resolución, serán consideradas a todos los efectos como provisionales y a resultas de la cantidad que cada uno de ellos deba percibir en virtud de la liquidación definitiva que habrá de ser formalizada una vez concluidos los exámenes de grado de la convocatoria de septiembre. Estas cantidades se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario General de la Inspección Central de Enseñanza Media.

Octava.—Las nóminas necesarias para hacer efectivas todas las gratificaciones previstas en la presente Resolución serán confeccionadas por el Habilitado en la Inspección Central de Enseñanza Media, de acuerdo con las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y 9 de noviembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 10) y con la circular de la Subsecretaría de Educación y Ciencia del 12 de mayo de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 16), consignando en los mandamientos de pago (documentos contables OP) la aplicación presupuestaria número 585.121/18 y la referencia al documento AD 603.525.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1967.—El Director general, *Angel González Alvarez.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Media del Departamento.

Orden de 2 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de La Laguna. («B. M.» 27-VII-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero último, eleva el Rectorado de la Universidad de La Laguna sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores adjuntos, de las cinco que por dicha disposición han sido asignadas a la 218

218 citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad:

«Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura universal».

«Literatura francesa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 2 de junio de 1967 reguladora de las enseñanzas y actividades complementarias del plan de estudios del Bachillerato elemental. («B. O. E.» 22-VI-1967; «B. M.» 3-VII-1967.)

219 Ilustrísimo señor:

El Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), que establece el Plan de estudios unificado del Bachillerato elemental, en cumplimiento de la Ley número 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), dispone en su artículo cuarto que todos los Centros oficiales y no oficiales dedicarán seis horas semanales al desarrollo de actividades o enseñanzas complementarias de valor educativo, señaladas además las de organización obligatoria por parte del Centro y el carácter facultativo de la inscripción de los alumnos; pero deja para una Orden ministerial la enumeración de esas enseñanzas y actividades complementarias.

En virtud, pues, del mandato contenido en ese artículo cuarto, a propuesta de la Comisión nombrada para redactar el Plan de estudios por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y 20 de marzo de este mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Las enseñanzas y actividades complementarias del Plan de estudios a que se refieren el artículo cuarto y los demás concordantes del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), serán las siguientes:

A) Enseñanzas complementarias de las materias propias y fundamentales que indica la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media:

1) Clases de recuperación o integración para los alumnos que, por enfermedad, ausencia u otro motivo, no puedan seguir la clase ordinaria.
2) Clases de repaso y ejercicios para aquellos que encuentren dificultad ordinaria para seguir el ritmo normal del grupo.
3) Profundización y ampliación vocacional de los temas o aspectos concretos de las asignaturas propias y fundamentales.

B) Estudio de materias no comprendidas en el Plan de estudios que sigue el alumno:

1) Educación artística y musical.
2) Otras lenguas vivas.

3) Conocimientos de agricultura.
4) Conocimientos de carácter industrial.
5) Conocimientos de carácter marítimo.
6) Estudio sobre los diversos aspectos de la realidad local y regional.

C) Actividades formativas diversas.

1) Religiosas: Preparación y participación en campañas de los centros parroquiales, nacionales, etc. Jornadas de convivencia espiritual, preparación de lectores y monitores litúrgicos.

2) Cívico-sociales:

Servicios a la comunidad:

A los grupos sociales propios: Trabajos manuales de utilidad doméstica, decoración, belenes, ordenación de la biblioteca, orden en el Centro, etc.
A otros grupos sociales: Policía escolar, servicio infantil de tráfico, socorrismo, preparación de campañas benéficas, de solidaridad, restauración de monumentos, etc.
Conmemoración de fechas históricas, efemérides, etc.
Conocimiento de la realidad local y de sus servicios públicos y Organismos: Ayuntamiento, Diputación, Audiencia, fábricas, industrias.
Medios de comunicación: Actividades de Prensa (periódicos, murales, multicopista, etc.); actividades de radio y televisión (tele-clubs, radio, etc.).

3) Estéticas:

Visitas a museos, monumentos, exposiciones, etc.
Literarias: Concursos, redacciones, etc.
Plásticas: Concursos, dibujo, pintura, modelado, fotografía, etc.
Proyecciones: Diapositivas, cine, etc.
Teatrales: Teatro de títeres, teatro leído y escenificado.

4) Deportivas:

Participación en las competiciones de juegos escolares.
Entrenamientos.
Competiciones de carácter interno y con otros Centros.
Práctica de otros deportes.

5. Técnicas.

Visitas a centros industriales.
Aeromodelismo.
Encuadernación.
Motores.
Automóvil.
Electrónica.
De utilidad doméstica.
Coleccionismo.

6) Aire libre:

Preparación de acampadas y marchas.
Conocimiento previo de la Naturaleza.
Excursiones de todo tipo.

7) Otras actividades de valor educativo que la Dirección General de Enseñanza Media autorice, previo informe de la Inspección de Enseñanza Media.

219 Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto citado, tendrá carácter obligatorio para todo Centro, oficial o no oficial, la organización de las clases de recuperación o integración y las de repaso mencionadas bajo la numeración A-1 y A-2 del apartado anterior, así como el establecimiento de enseñanzas o actividades artísticas y musicales citadas bajo el epígrafe B-1 del mismo apartado.

La elección de las restantes actividades para su implantación por el claustro o junta de Profesores del Centro habrá de ser ejercida entre todas las demás que figuran en el apartado primero de esta Orden.

Tercero.—La inscripción de los alumnos en las actividades y enseñanzas complementarias será facultativa en todo caso; pero quienes se inscriban en ellas quedarán obligados a la asistencia y a la efectiva participación en las mismas. Ni la inscripción ni la asistencia darán lugar a la exacción de tasa alguna.

Cuarto.—Las enseñanzas y demás actividades complementarias enumeradas en esta Orden serán impartidas y dirigidas por los Profesores según figuren en el horario del Centro. En los Institutos de Enseñanza Media y demás Centros atendidos por profesorado oficial éste las desempeñará con sujeción a lo dispuesto en las normas reguladoras de su horario docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1961.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 3 de junio de 1967 por la que se dan normas para la implantación del nuevo plan de estudios del Bachillerato elemental y la adaptación de los anteriores.
(«B. O. E.» 22-VI-1967; «B. M.» 3-VII-1967.)

220 Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) en sus disposiciones transitoria primera y segunda, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, y de conformidad con el dictamen de la Secretaría General Técnica del Departamento,

Este Ministerio dispone:

SECCION PRIMERA

Establecimiento del nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental

Primero. *Implantación progresiva.*—La implantación del nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental, aprobado por Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se ajustará a lo que se dispone en el siguiente cuadro, entendiendo por «planes antiguos» el de Bachillerato general aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), los de Bachillerato Laboral o Técnico que regían para sus distintas modalidades hasta el presente, y los de Secciones filiales y Estudios nocturnos establecidos por el Decreto número 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

En el año académico	Se darán exclusivamente estas enseñanzas del Bachillerato Elemental
1967-1968	Curso 5.º del plan antiguo del Bachillerato Técnico. Curso 4.º de los planes antiguos del Bachillerato general del Técnico y del de Secciones filiales y Estudios nocturnos. Curso 3.º de esos mismos planes. Curso 2.º de esos mismos planes. Curso 1.º nuevo.
1968-1969	Curso 5.º del plan antiguo del Bachillerato Técnico. Curso 4.º de los planes antiguos del Bachillerato general del Técnico y del de Secciones filiales y Estudios nocturnos. Curso 3.º de esos mismos planes. Curso 2.º nuevo. Curso 1.º nuevo.
1969-1970	Curso 5.º del plan antiguo del Bachillerato Técnico. Curso 4.º de los planes antiguos del Bachillerato general del Técnico y del de Secciones filiales y Estudios nocturnos. Curso 3.º nuevo. Curso 2.º nuevo. Curso 1.º nuevo.
1970-1971	Curso 5.º del plan antiguo del Bachillerato Técnico. Curso 4.º nuevo. Curso 3.º nuevo. Curso 2.º nuevo. Curso 1.º nuevo.
1971-1972 y en los siguientes	Los cuatro cursos del plan nuevo del Bachillerato Elemental.

Segundo. *Alumnos que comiencen el ciclo elemental en Bachillerato.*—Los alumnos que se inscriban en el primer curso a partir del año académico 1967-1968 seguirán el Bachillerato Elemental por el plan nuevo aprobado por el citado Decreto de 31 de mayo de 1967, con la sola excepción prevista en la norma complementaria primera de esta Orden.

Tercero. *Generalización de las tres clases de enseñanza.*—Los Institutos Técnicos continuarán admitiendo alumnos oficiales para todos los cursos de los planes de estudios que rijan en cada año académico, conforme a lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden.

Podrán dichos Institutos admitir también inscripciones por enseñanza colegiada en favor de los alumnos que sigan sus estudios en Centros no oficiales adscritos al respectivo Instituto Técnico, ateniéndose siempre a lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden.

Los Institutos Técnicos podrán admitir inscripciones por enseñanza libre: a), para los cursos del plan nuevo, según vayan siendo implantados, y b), para los cursos del Bachillerato Elemental Técnico antiguo, en la mo-

dalidad que el respectivo Instituto impartiera, en los supuestos excepcionales que esta Orden regula.

La inscripción de matrícula oficial, colegiada y libre en los Institutos nacionales continuará en vigor para todos los cursos de acuerdo con las normas generales.

SECCION SEGUNDA

Extinción del plan de Bachillerato Elemental de 1957

Cuarto. *Alumnos que continúen sus estudios por el plan 1957 sin pérdida de curso.*—Los alumnos que al comienzo del año académico 1967-1968 estuvieren en condiciones legales de pasar al segundo curso del plan de Bachillerato Elemental general de 1957 continuarán normalmente sus estudios de Bachillerato Elemental por el mismo plan de 1957, como alumnos oficiales colegiados o libres, si no pierden curso.

Quinto. *Alumnos que pierdan curso.*—Se entenderá que pierden curso quienes al término de la convocatoria extraordinaria de exámenes resultaren suspendidos en tres asignaturas o más, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 20 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Respecto del alumno que se encuentre en tal caso se habrá de tener presente:

a) Si todas las asignaturas en que resultó suspendido corresponden a cursos aún subsistentes (apartado primero de esta Orden) se le aplicarán las normas generales sobre repetición de cursos, incompatibilidad y prelación de asignaturas.

b) Si no subsiste el curso o alguno de los cursos a que correspondan las asignaturas que debe repetir, solamente podrá el alumno acogerse a las convocatorias especiales de exámenes libres previstas en el apartado sexto de la presente Orden.

c) Si hubieran terminado ya estas convocatorias especiales se atendrá a las normas de adaptación forzosa contenidas en la sección quinta de esta Orden.

d) Por excepción, los alumnos del primer curso del plan de 1957 que al término de la convocatoria de septiembre del presente año resultaren suspendidos en tres asignaturas o más podrán optar entre acogerse a las convocatorias de liquidación del plan que cursaban o bien repetir todo el curso primero acogiéndose al plan nuevo.

Sexto. *Convocatorias especiales de exámenes libres del plan de 1957.*—Para la liquidación del plan de 1957 habrá convocatorias especiales de exámenes libres de los cursos primero al cuarto, tanto en junio como en septiembre, hasta el 30 de septiembre de 1972.

A estos exámenes no podrán presentarse ni a título de recuperación de curso los alumnos que comenzaren los estudios del Bachillerato Elemental, conforme al plan nuevo, salvo lo dispuesto en la norma complementaria primera de esta Orden.

SECCION TERCERA

Extinción de los planes de estudios del Bachillerato Elemental Técnico

Séptimo. *Alumnos que continúen sus estudios por los planes antiguos sin perder curso.*—Los alumnos que al comienzo del año académico 1967-1968

estuvieren en condiciones legales de pasar al segundo curso del Bachillerato Elemental Técnico en cualquiera de sus modalidades, continuarán normalmente esos estudios de Bachillerato Elemental Técnico por los planes vigentes hasta ahora, si no pierden curso.

Octavo. *Alumnos que pierdan curso.*—La pérdida de curso y sus efectos se regirán por las mismas normas del apartado quinto de esta Orden, incluso en cuanto a los que resultaren suspendidos en tres asignaturas o más del primer curso del Bachillerato Técnico en el presente año académico (párrafo segundo, d), de dicho apartado). La referencia a las convocatorias especiales de exámenes libres se entenderá hecha al apartado noveno de esta misma Orden.

Los Directores de los Institutos Técnicos decidirán en cada caso respecto de la admisión de los alumnos repetidores por enseñanza libre, a ciertas prácticas en el respectivo Instituto, previo abono de la tasa prevista en el número 3.16 de la tarifa aprobada por Decreto número 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965). Esta misma regla será aplicable a los casos previstos en el apartado siguiente.

Noveno. *Convocatorias especiales de exámenes libres de los planes del Bachillerato Elemental Técnico.*—Para la liquidación de los planes del Bachillerato Elemental Técnico habrá convocatorias especiales de exámenes libres de los cursos primero al quinto tanto en junio como en septiembre hasta el 30 de septiembre de 1973.

A estos exámenes no podrán presentarse ni a título de recuperación de cursos los alumnos que comenzaren los estudios del Bachillerato Elemental conforme al plan nuevo salvo lo dispuesto en la norma complementaria primera de esta Orden.

SECCION CUARTA

Extinción del plan especial del Bachillerato Elemental de Secciones filiales y estudios nocturnos

Décimo. *Alumnos que continúen sus estudios por el plan especial sin perder curso.*—Los alumnos que al comienzo del año académico 1967-1968 estuvieren en condiciones legales de pasar al segundo curso del plan especial, masculino o femenino, establecido en el Decreto número 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el que no existía la enseñanza libre, continuarán sus estudios de Bachillerato elemental por dicho plan si no pierden curso, exclusivamente como alumnos oficiales de Secciones filiales o de estudios nocturnos de Instituto, o como colegiados en aquellos Colegios que estén autorizados para impartir el plan especial en estudios nocturnos.

Undécimo. *Alumnos que pierdan curso.*—Se entenderá que pierden curso quienes al término de la convocatoria extraordinaria de exámenes resultaren suspendidos en tres asignaturas o más, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 20 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Respecto del alumno que se encuentre en tal caso, se habrá de tener presente:

a) Si todas las asignaturas en que resultó suspendido corresponden a cursos aún subsistentes (apartado primero de esta Orden), se le aplicarán las normas generales sobre repetición de cursos, incompatibilidad y prelación de asignaturas.

b) Si no subsiste el curso o alguno de los cursos a que correspondan las asignaturas en que fue suspendido, el alumno deberá optar entre estas dos posibilidades:

220 1.ª Concluir sus estudios del Bachillerato Elemental como alumno libre por el plan de 31 de mayo de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, previa adaptación al mismo, ajustada a la Orden ministerial de 16 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

2.ª Incorporarse al nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental, conforme a las normas de la Sección quinta de la presente Orden.

SECCION QUINTA

Adaptación al plan nuevo

Duodécimo. *Adaptación voluntaria. a)* Los alumnos de cursos aún subsistentes de los planes a extinguir citados en las tres Secciones anteriores podrán incorporarse al nuevo plan, si así lo desean, en estas condiciones:

1.ª Habrán de tener íntegramente aprobado algún curso del respectivo plan a extinguir, sin que les quede pendiente asignatura alguna de los cursos anteriores.

2.ª No se considerarán pendientes las asignaturas objeto de dispensa, conforme al apartado decimoquinto.

3.ª A estos alumnos se les admitirá la inscripción conforme al plan nuevo en el curso siguiente al último que tengan totalmente aprobado por el otro plan.

4.ª La petición de adaptación implicará en todo caso la renuncia a las asignaturas de otros cursos superiores de ese plan a extinguir, cuya aprobación hubieran podido obtener; y

5.ª La matrícula correspondiente a esta adaptación voluntaria no podrá ser formalizada hasta el año académico en que se implante el curso nuevo en que el alumno deba inscribirse.

b) Se admitirá además la adaptación voluntaria en el caso previsto en el apartado quinto, párrafo segundo, d), de esta Orden y en su apartado octavo para los alumnos que en el presente año resultaren suspendidos en tres asignaturas o más del primer curso.

Decimotercero. *Adaptación forzosa.*—Los alumnos que no terminen sus estudios del Bachillerato Elemental por los planes a extinguir dentro de los plazos especiales señalados en la presente Orden y deseen proseguir la enseñanza media deberán adaptarse forzosamente al nuevo plan de Bachillerato Elemental con sujeción a estas reglas:

1.ª Estos alumnos habrán de matricularse, conforme al plan nuevo, en el curso siguiente al último que tengan totalmente aprobado por el otro plan.

2.ª La petición de inscripción implicará en todo caso la renuncia a las asignaturas de otros cursos superiores del plan de procedencia que hubieran obtenido.

3.ª En cualquier caso estos alumnos deberán someterse en su día al examen de grado elemental en las mismas condiciones que los alumnos que hubieran comenzado sus estudios por el nuevo plan.

Decimocuarto. *Reptición de las asignaturas análogas a las aprobadas.*—Aunque en un curso del plan nuevo figure alguna asignatura análoga a otra ya aprobada en un curso inferior del plan a extinguir por un alumno que cambie de plan, este alumno quedará obligado a matricularse y examinarse de ella lo mismo que de las asignaturas que no sean análogas.

Decimoquinto. *Dispensa de asignaturas, antiguas no aprobadas.*—No se computarán como suspendidas, sino como dispensadas, a los efectos de cambio de un plan a otro, las asignaturas del antiguo pendientes de aprobación si no figuran en los mismos cursos del plan nuevo.

Decimosexto. *Asignaturas nuevas no aprobadas.*—Los alumnos que se incorporen al plan nuevo procedentes de otro a extinguir no tendrán que matricularse ni rendir pruebas de curso de las asignaturas que aparezcan en los cursos del plan nuevo correspondientes a los ya aprobados por el antiguo y que no figurasen en éste.

Las normas de estos tres últimos apartados son aplicables tanto a la adaptación voluntaria como a la forzosa.

Decimoséptimo. *Alumnos de planes del Bachillerato general anteriores al de 1953.—a*) Los alumnos que tuvieran aprobado algún curso completo de primero a tercero por planes anteriores al de 1957, si desean proseguir sus estudios, deberán adaptarse forzosamente al nuevo plan.

Para su adaptación regirán las normas primera, segunda y tercera del apartado decimotercero de esta Orden.

b) Los que tuvieran aprobados cuatro cursos podrán pasar directamente al quinto curso de la Enseñanza Media. Si desean obtener el título de Bachiller Elemental, tendrán que someterse al examen de ese grado.

SECCION SEXTA

Competencia y procedimiento

Decimooctavo.—*Competencia.*—Corresponde a los Directores de los Institutos de Enseñanza Media, tanto nacionales como técnicos, el conocimiento y la resolución de todos los casos de adaptación previstos en la presente Orden.

Sus acuerdos, adoptados por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media conforme al artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, al número 5 de su artículo 36 y a las demás normas vigentes en esta materia, pondrán fin a la vía administrativa.

A la Dirección General de Enseñanza Media corresponden la resolución de los recursos de reposición, previos al contencioso-administrativo, que los interesados pudieran interponer contra aquellas resoluciones.

Decimonoveno. *Edad mínima.*—Los Directores y Secretarios de los Institutos deberán cuidar en todo caso de que se respeten con absoluto rigor las normas sobre edad mínima de los alumnos contenidas en el Decreto de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de las que no podrán conceder dispensa en ningún caso, debiéndose considerar nulos cuantos acuerdos pudiesen adoptar por error en este sentido.

Vigésimo. *Subsanación.*—Al resolver los casos de adaptación, los Directores de los Institutos podrán subsanar los defectos procesales que adviertan en los expedientes académicos de los alumnos, siempre que no hubieran implicado una infracción apreciable del procedimiento administrativo y supuesta la buena fe de los interesados. En caso de laguna legal se aplicará por extensión la norma que regule la situación más análoga, siempre mediante resolución motivada.

Vigésimo primero. *Diligencias.*—Los Secretarios de los Institutos harán constar en los libros de calificación escolar de los alumnos y en sus expedientes personales cuantas incidencias les afecten como consecuencia de las presentes normas.

En los casos de asignaturas susceptibles de dispensa, a que se refiere esta Orden, se pondrá en el libro de calificación escolar la palabra «dispensado», con la firma del Secretario y el sello del Instituto.

La misma anotación habrá de aparecer en las certificaciones académicas oficiales que al alumno le sean expedidas.

SECCION SEPTIMA

Normas complementarias

Primera. *Alumnos libres que comiencen el Bachillerato examinándose de varios cursos a la vez.*—Aquellos alumnos que desearen comenzar el Bachillerato examinándose al mismo tiempo de dos o más cursos por enseñan-

za libre, lo harán por el plan de Bachillerato elemental general de 1957 o por alguna de las modalidades del Bachillerato elemental técnico, si concurren estas condiciones:

1.ª Que el curso más elevado del que se inscriban en la primera convocatoria subsista aún en tal fecha por el plan antiguo conforme al apartado primero de esta Orden.

2.ª Que los interesados tengan la edad requerida para examinarse de este curso más elevado; y

3.ª Que nunca hayan estado inscritos en el primer curso del nuevo plan de Bachillerato.

Esta misma autorización regirá para los alumnos que, aunque hubieren comenzado sus estudios por este plan nuevo, renuncien formalmente a las inscripciones de matrícula y a las calificaciones obtenidas conforme al mismo.

La autorización excepcional contenida en esta norma primera caducará sin necesidad de derogación expresa cuando, por el establecimiento progresivo del nuevo plan, resulte posible examinarse conforme a éste por enseñanza libre de los distintos cursos a cuya aprobación simultánea se aspire.

Los Directores podrán eximir de la renuncia imperada por esta norma complementaria primera, mediante resolución motivada, a aquellos alumnos a quienes su aplicación literal obligaría a renunciar a dos cursos enteramente aprobados.

Segunda. *Cursos de transformación de bachilleres elementales generales en técnicos.*—Los cursos de adaptación o transformación de bachilleres elementales generales en bachilleres elementales técnicos subsistirán, de acuerdo con la actual legislación, hasta la extinción total del plan de estudios del Bachillerato elemental técnico, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1973.

Tercera. *Adaptaciones y convalidaciones antiguas.*—La Orden ministerial de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) sobre adaptación al plan de estudios de aquel año, así como las disposiciones que regulan la convalidación entre los distintos Bachilleratos elementales y entre las diversas modalidades del Bachillerato elemental técnico e igualmente las normas que regulan la convalidación de otras enseñanzas para pasar a los Bachilleratos elementales extinguidos en virtud del Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), continuarán rigiendo mientras los alumnos que deseen acogerse a ellas puedan proseguir sus estudios por el plan al que se incorporen, de acuerdo con las normas de la presente Orden.

Según vayan extinguiéndose estos planes caducará la vigencia de aquellas normas y resultarán ineficaces las resoluciones ya dictadas o que pudieran serlo en adelante aplicando tales disposiciones.

Cuarta. *Libros de texto.*—A tenor de la disposición transitoria segunda del Decreto número 1106/1967 y sin necesidad de resolución individual, queda prorrogada la vigencia de los libros de texto de los planes actuales tanto si estaban ya aprobados como si obtienen legalmente su aprobación después de la publicación del citado Decreto, hasta que se extingan los respectivos planes como consecuencia de lo prevenido en el apartado primero de la presente Orden. Tales libros podrán ser utilizados: *a*) para la enseñanza de las asignaturas análogas del plan nuevo en defecto de textos aprobados expresamente para ellas; *b*) para la enseñanza de las asignaturas antiguas mientras éstas subsistan, y c) para la preparación de los exámenes libres de las asignaturas respectivas en las convocatorias que esta Orden autoriza.

En cualquier caso, los ejemplares de dichos libros que sean vendidos en adelante deberán llevar muy visible en la cubierta y en la portada, con caracteres grandes, la mención «PLAN ANTIGUO».

Las solicitudes de aprobación de libros de texto que se acomoden a los cuestionarios del nuevo plan de estudios no serán admitidas hasta que transcurran noventa días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de los cuestionarios respectivos en el «Boletín Oficial del Estado». Las

normas para su tramitación serán objeto de una Orden ministerial. En cualquier caso, los libros así aprobados no podrán ser utilizados para la enseñanza hasta el año académico 1968-1969. 220

SECCION OCTAVA

Normas finales

Primera. *Derogación.*—Quedan derogadas todas las Ordenes ministeriales y resoluciones de menor rango que se opongan a los preceptos de esta Orden.

Segunda. *Vigencia.*—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de julio de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 3 de junio de 1967 por la que se crea en la Sección de Promoción y Cooperación Científica un nuevo Negociado de Asuntos Generales. («B. M.» 26-VI-1967.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de noviembre del pasado año, al reorganizar los servicios de la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica, se redujo a dos el número de los Negociados que componen la Sección de Promoción y Cooperación Científica. 221

La experiencia demuestra que este número de Negociados es insuficiente para atender al volumen de los servicios encomendados a la Sección, siendo necesario aumentarlo en uno más, que se ocupe del estudio, gestión y propuesta, con carácter general y nivel superior, de aquellos asuntos que exceden al cometido de colaboración y trámite encomendado a los dos Negociados ya existentes.

Por lo que este Negociado ha resuelto crear en la Sección de Promoción y Cooperación Científica un Negociado de Asuntos generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 3 de junio de 1967 por la que se determina el desdoblamiento de la asignatura de «Dibujo técnico y Geometría Descriptiva» de primer curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura. («B. O. E.» 12-VI-1967; «B. M.» 19-VI-1967.)

222 Ilustrísimo señor: Vista la propuesta formulada por las Direcciones de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura sobre desdoblamiento de la asignatura de «Dibujo técnico y Geometría descriptiva de primer curso, del plan de estudios derivados de la Ley de 29 de abril de 1964.

Considerando que aunque ambas materias se complementan existe entre las mismas, por sus especiales características, una clara independencia, tanto desde el punto de vista docente como en el relativo a la rendición de las respectivas pruebas de examen, cuyo extremo resulta conveniente determinar en beneficio de las propias enseñanzas y del alumnado.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Orden de 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la citada asignatura de primer curso de la carrera de Arquitectura quede desdoblada en las de «Dibujo técnico» y «Geometría descriptiva».

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior para dictar las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 6 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento por el que habrá de regirse el Museo de Aeronáutica y Astronáutica. («B. O. E.» 17-VI-1967.)

223 El Decreto número 1437/1966, de 16 de junio, creó el Museo de Aeronáutica y Astronáutica y facultó al Ministerio del Aire en su artículo séptimo para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aprobar el oportuno Reglamento, por lo que en el ejercicio de la expresada facultad, y para el mejor desenvolvimiento de las actividades de dicho Museo, vengo en aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento.

Madrid, 6 de junio de 1967.—*Lacalle.*

REGLAMENTO DEL MUSEO DE AERONAUTICA Y ASTRONAUTICA

Artículo 1.° El Museo de Aeronáutica y Astronáutica, según el Decreto de creación, tiene como finalidad la exaltación de las más relevantes gestas aeronáuticas, la divulgación de la historia de la Aviación española y de la evolución y progreso de las técnicas aeronáuticas y astronáuticas. Sus funciones serán la adquisición, conservación y exposición de cuantos objetos y documentos se consideren adecuados para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 2.° A los efectos de este Reglamento se entenderá definida la Aviación como la suma de las actividades en el aire, comprendiendo, por consiguiente, tanto la Aerostación como la Aviación deportiva, comercial y bélica. A los mismos efectos se entenderá por Astronáutica la ciencia o arte de la navegación a través del espacio exterior a la atmósfera de la Tierra.

Art. 3.° Los objetos y efectos expuestos se catalogarán en las siguientes secciones:

a) Héroes y gestas del aire.
b) Banderas, guiones, emblemas, distintivos y vestuario.
c) Historia general de la locomoción aérea mundial.
d) La Aerostación y la Aviación en España.

d-1) Los primeros tiempos.
d-2) La Campaña de Marruecos.
d-3) Los grandes raids.
d-4) La Cruzada de Liberación.
d-5) El gran período de paz.

e) Bibliografía, Cartografía y Fotografías históricas.
h) Aeronáutica.

Art. 4.° El Museo constituye un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio del Aire, de los que se definen en el artículo primero, número 2, apartado b), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Art. 5.° El Museo es regido por su Patronato, al que corresponde dirigir en líneas generales su organización y funcionamiento, fijando los puntos concretos que considere oportunos. Celebrará sus reuniones, por lo menos, una vez al año mediante la convocatoria y bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente, siendo preciso para tomar acuerdo la asistencia de los dos tercios de sus componentes.

Para asuntos de trámite o urgentes, el Patronato podrá delegar las funciones que estime oportuno en una reducida Junta de Gobierno, compuesta por miembros de su seno, presidida por el Director.

Art. 6.° La Dirección del Museo estará constituida por el Director y el Subdirector y constará de Secretaría, Sección Histórica y Técnica, Sección Ejecutiva y Negociado Administrativo, existiendo la correspondiente Intervención y las Juntas Técnicas y Económicas.

Art. 7.° El Director será nombrado libremente por el Ministro del Aire y tendrá las atribuciones que le confiere este Reglamento y las que el Patronato estime delegar en él. En sus funciones de gestión podrá dirigirse directamente a las Autoridades, Dependencias y Organismos dependientes de este Ministerio. Es Vocal del Patronato y Presidente de la Junta de Gobierno.

Le corresponde inspeccionar, coordinar y orientar las actividades de sus subordinados para la consecución de la finalidad y funciones del Museo, resolver los asuntos que sean de su incumbencia y proponer la resolución de los que le corresponda tramitar. Todo ello dentro de las directrices establecidas por el Patronato.

Art. 8.° El Subdirector será nombrado igualmente por el Ministro del Aire. Estará a las órdenes del Director, a quien auxiliará en sus funciones, y sustituirá interinamente en sus ausencias. Es Secretario del Patronato.

Art. 9.° La Secretaría es el órgano de enlace entre la Dirección, las Secciones y el Negociado. Lleva el registro y distribución de la correspondencia, los asuntos de personal y los demás que no encajen en las Secciones o en el Negociado.

La Sección Histórica y Técnica tendrá a su cargo todo lo referente a investigación, selección y catalogación, así como las relaciones públicas.

A la Sección Ejecutiva corresponde la instalación, conservación y reparación de objetos. El Negociado administrativo abarca los presupuestos, adquisiciones, contabilidad, pagaduría y depositaría de efectos.

Art. 10. Transcurrido un año desde la inauguración del Museo, su Patronato propondrá las modificaciones de este Reglamento que la experiencia aconseje.

Orden de 7 de junio de 1967 por la que se señalan las nuevas cuantías de los sueldos para el personal de las Juntas Provinciales y Locales y Centros docentes oficiales de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 28-VI-1967; «B. M.» 6-VII-1967.)

224 Ilustrísimo señor:

En ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros del día 26 de mayo del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del día 1 de enero de 1967 los sueldos para el personal de las Juntas Provinciales y Locales y Centros docentes oficiales de Formación Profesional Industrial queden señalados en las siguientes cuantías:

Oficiales administrativos: 38.730 pesetas anuales.
Auxiliares: 32.550 pesetas anuales.
Subalternos: 30.240 pesetas anuales.
Sirvientes de limpieza: 11.340 pesetas anuales.

Por los expresados Organismos se formularán las correspondientes peticiones de suplementos de crédito para el cumplimiento de lo determinado en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 9 de junio de 1967 por la que se declara improcedente la afiliación al Mutualismo Laboral de los Maestros obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. («B. M.» 20-VII-1967.)

225 Ilmo. Sr.: La Dirección General de Previsión, por Resolución de 2 de septiembre de 1966, publicada en el «Boletín del Mutualismo Laboral» número 121, de diciembre del mismo año, ha declarado que los Maestros de Enseñanza Primaria interinos y sustitutos que deban afiliarse obligatoriamente a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, quedan excluidos de la obligación de afiliación al Mutualismo Laboral; invoca para ello la prohibición de afiliación múltiple obligatoria del artículo 8.°, del texto articulado I, de la Ley de Bases de la Seguridad Social.

En el mismo sentido se pronuncia, según comunicación de 29 de mayo último, la Comisión Superior de Personal que, invocando también lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto 386/1959, de 17 de marzo, estima que no procede la afiliación obligatoria al Mutualismo Laboral de los Maestros interinos y sustitutos de Escuelas Nacionales cuando deban ser afiliados obligatoriamente a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Rectificado el criterio de duplicidad que motivó la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1966, es necesario restablecer en todo su vigor los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, aprobados por Decreto 2325/1959, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1960), y rectificados por Decreto 812/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y restituir el Reglamento de la Mutualidad a la redacción de la Orden de 21 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se deroga la Orden de 30 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto y «Boletín Oficial» del Ministerio del 15 del mismo mes),

y en su consecuencia el apartado a) del artículo 7.º del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tendrá la misma redacción que le dio la Orden de 21 de marzo de 1966 que lo aprobó. 225

2.º Al aplicar el régimen de Seguridad Social a los Maestros de Enseñanza Primaria dependientes de este Ministerio que estén sujetos al mismo, se tendrá en cuenta que conforme a la Resolución de la Dirección General de Previsión de 2 de septiembre de 1966, y al dictamen de la Comisión Superior de Personal de 10 de mayo último, no procede la afiliación al Mutualismo Laboral de aquellos Maestros que deban ser obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 9 de junio de 1967 por la que se modifica el número cuarto de la Orden de 12 de julio de 1966, que regula los traslados de expedientes académicos entre las Facultades Universitarias. («B. O. E.» 22-VI-1967; «B. M.» 3-VII-1967.)

Excelentísimos señores:

En virtud de la autorización concedida en el número sexto de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto siguiente), en la que se dictan normas en relación con los traslados de expedientes académicos en las Facultades Universitarias. 226

Esta Dirección General ha resuelto que el número cuarto de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966 quede redactado en la siguiente forma:

Las peticiones de traslado de expedientes académicos que, con arreglo a las normas vigentes, se funden en cambio de residencia de los padres o tutores del solicitante o de éste, si fuese funcionario público, podrán formularse en cualquier fecha y, en su consecuencia, no afectará a las mismas el plazo que se fija en la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1967.—El Director general, *José Hernández Díaz.*

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de todas las Universidades.

Instrucciones de 9 de junio de 1967 del Instituto Nacional de Previsión sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales. («B. M.» 3-VII-1967.)

Para conocimiento de los Centros y Dependencias del Departamento y, en particular, de los señores Habilitados de los mismos, a continuación se inserta el texto de las instrucciones que el Instituto Nacional de Previsión (Servicio de Régimen General) ha cursado a sus Delegaciones Provinciales, 227

227 el día 9 de junio corriente, relativas a liquidaciones de cuotas que han de formular los Organismos de la Administración del Estado por las diferentes clases de personal obrero, empleado o contratado, no funcionario de carrera, a su servicio.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1958; Decreto 1742/1966, de 30 de junio, y Orden ministerial de 28 de abril último, el personal civil no funcionario al servicio de la Administración del Estado puede quedar comprendido, a efectos de la Seguridad Social, en uno de los tres grupos siguientes:

a) Personal comprendido en todas las contingencias.
b) Exentos de la contingencia 5 —Desempleo— (Personal con contrato para colaboración temporal).
c) Exentos de las contingencias 4 —Protección a la Familia— y 5 —Desempleo— (Personal interino).

Esta clasificación obliga a los Organismos y Servicios estatales a establecer una clara discriminación de los trabajadores y empleados incluidos en cada grupo, a efectos de la liquidación de cuotas, haciendo constar en la parte superior de los modelos C.1 y C.2 el grupo a que corresponde tal liquidación.

Cuando se trate de personal comprendido en el grupo c), se tendrá presente que tanto en el C.1, como en el C.2, no debe figurar cantidad alguna, ni como «cuota», ni como «prestación pagada», respecto del régimen de Protección a la Familia.

Una vez que normalicen sus cotizaciones por los meses transcurridos desde 1 de enero, procede que tales Organismos y Servicios desglosen la afiliación de su personal en números patronales diferentes, con arreglo a la clasificación anteriormente señalada, al objeto de facilitar las operaciones de afiliación, cotización y control de prestaciones.

Madrid, 24 de junio de 1967.—El Oficial Mayor, *Rodrigo García Conde.*

Resolución de 12 de junio de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en primer curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los Peritos Topógrafos. («B. M.» 20-VII-1967.)

228 En uso de la autorización que le confiere el número segundo de la Orden de 3 de junio actual («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto que los temarios de complementos de las asignaturas de primer curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente por la referida Orden a los Peritos Topógrafos, serán los que se insertan a continuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de junio de 1967.—El Director general, *Javier Rubio.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Algebra lineal

1. Teoría de conjuntos. Producto de conjuntos. Concepto de relación. Aplicaciones. Relaciones de igualdad. Conjunto cociente. Relación de ordenación; ordenación parcial, total y buena ordenación. Lema de Zorn.
2. Grupos, anillos y cuerpos. Subgrupos; subgrupos normales. Grupo cociente. Homoformismo e isoformismo; teoremas de isomorfia. Grupos finitos. Subanillos e ideales. Homomorfismo e isomorfismo de anillos. Anillos euclídeos. Anillos de números enteros y de polinomios. El álgebra de Boole de las partes de un conjunto.
3. Espacios vectoriales; dependencia lineal. Variedades lineales. Bases y dimensiones de un espacio vectorial. Coordenadas de un vector y cambio de base. Aplicaciones lineales entre espacios vectoriales. Isomorfismo. Algebra matricial.
4. Idea de la Programación lineal. Semiplanos y regiones convexas en el plano. Semiespacios y regiones convexas en el espacio. Formulación general del problema de la programación lineal y sucinta idea del método de los simplex.
5. Formas cuadráticas. Matrices congruentes. Diagonalización de una matriz simétrica. Formas cuadráticas y aplicaciones bilineales. Expresión matricial. Clasificación lineal de las formas cuadráticas. Diagonalización de matrices simétricas mediante aplicaciones lineales ortogonales. Invariantes lineales de una forma cuadrática. Ecuación secular.
6. Cónicas. Ecuación matricial. Reducción a forma canónica. Invariantes métricos.
7. Cuádricas. Reducción a forma canónica. Invariantes métricas. Clasificación. Generatrices de las cuádricas regladas.
8. Ideas sobre curvas implícita y paramétrica. Estudio de una curva en un punto singular: método de Newton-Cramer.
9. Curvas alabeadas en forma paramétrica. Tangente, normal principal, binormal, plano osculador, normal y rectificante.
10. Superficies regladas, superficies de rotación y superficies de traslación. Generación de superficies regladas. Superficies alabeadas y desarrollables. Superficies cónicas y cilíndricas.

Cálculo infinitesimal

1. Concepto de espacio topológico. Topología de la recta real.
2. Funciones de varias variables. Límites dobles, iterados y radiados. Continuidad. Teorema de Bolzano-Weierstrass.
3. Derivadas y diferenciales de funciones de varias variables. Derivadas y diferenciales sucesivas; teorema de Schwartz. Derivación de sistemas. Cambio de variable.
4. Determinantes funcionales, Jacobiano, Wronskiano y Hessiano; propiedades.
5. Fórmulas de Taylor y Mac-Laurin para funciones de varias variables.
6. Extremos relativos en funciones de varias variables. Multiplicadores de Lagrange.
7. Series funcionales. Convergencia uniforme. Series potenciales. Desarrollo de una función en serie potencial. Desarrollo de las funciones elementales. Nociones sobre series trigonométricas.
8. Ajuste de funciones. Método de los mínimos cuadrados.
9. Concepto de integral definida de Riemann-Stieltjes. Propiedades. Regla de Barrow.
10. Integración de funciones racionales, irracionales y trascendentes. Integración por desarrollo en serie y derivación paramétrica. Aplicaciones geométricas.
11. Nociones sobre integrales curvilíneas y múltiples. Integrales con límites o integrados infinitos.
12. Números aproximados. Diferencias infinitas. Interpolación.

1. Sistemas de vectores deslizantes.
2. Cinemática del sólido.
3. Condiciones generales de equilibrio de los sistemas y del sólido rígido. Centro de masas. Estática gráfica.
4. Dinámica de sistemas y del sólido.
5. Nociones de elasticidad. Percusiones. Choque.
6. Movimiento armónico. Composición de armónicos. Resonancia.
7. Fenómenos interferenciales.
8. Hidrodinámica. Resistencia de los flúidos.
9. Leyes de semejanza.
10. Conducción eléctrica en sólidos, líquidos y gases. Potenciales de contacto.
11. Movimiento de cargas en campos eléctricos y magnéticos. Oscilógrafo de rayos catódicos. Efecto Hall.
12. Inducción electromagnética.
13. Instrumentos de medidas eléctricas. Nociones de máquinas eléctricas.
14. Efecto termoeléctrico. Válvulas electrónicas.
15. Semiconductores, transistores. Rectificación, ampliación.
16. Oscilaciones eléctricas. Ideas básicas de las ondas electromagnéticas.
17. Efecto fotoeléctrico y rayos X.
18. Interferencias luminosas. Difracción. Poder separador.
19. Polarización.
20. Epectros luminosos y de rayos X.
21. Energía radiante. Leyes de la radiación.
22. Fotometría. Color.
23. Series espectrales. Constitución del átomo. Efectos cuánticos y onda asociada.
24. Reacciones nucleares. Radioisótopos.
25. Energía nuclear.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de junio de 1967 por la que se aprueba el texto del Reglamento que ha de regir el funcionamiento de la Escuela de Terapia Ocupacional. («B. O. E.» 27-VI-1967.)

229 La necesidad de dar mayor impulso a la creación de Escuelas departamentales de Terapia Ocupacional, tomando al propio tiempo las convenientes previsiones en orden a sus relaciones y vinculación con la Escuela Central, y por otro lado el encuadramiento en los estudios de la Escuela de Terapia Ocupacional de la especialidad psiquiátrica de los mismos, así como la definitiva configuración de la propia Escuela de Terapia como filial de la Escuela Nacional de Sanidad, hacen precisa la reforma de diversos extremos del Reglamento publicado por Orden ministerial de 3 de junio de 1965.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con la autorización concedida en el artículo tercero del Decreto 3097/1964, de 24 de septiembre, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo texto del adjunto Reglamento, que ha de regir el funcionamiento de la Escuela de Terapia Ocupacional.

Madrid, 13 de junio de 1967.—*Alonso Vega.*

NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE TERAPIA OCUPACIONAL

I. *La Escuela y sus fines*

Artículo 1.° La Escuela de Terapia Ocupacional creada por Decreto 3097, de 24 de septiembre de 1964, queda encuadrada dentro de la disciplina de la Escuela Nacional de Sanidad y como filial de ésta, con la debida colaboración de la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 2.° Son fines de la Escuela:

a) Preparar personal especializado que reúna las condiciones precisas para aplicar las técnicas de la Terapia Ocupacional y conceder al mismo el Título de Terapeuta Ocupacional, cubriendo con ello las necesidades de este personal en los Servicios de Rehabilitación y en todos los centros en los que sea precisa su colaboración técnica.

b) Organizar cursos para el perfeccionamiento científico del personal ya especializado y cursillos y conferencias de divulgación de esta técnica entre los no especializados en estas materias.

c) Estimular, colaborar y contribuir directamente al estudio e investigación para el perfeccionamiento de las técnicas propias de este procedimiento rehabilitador.

d) Promover la creación de Escuelas Departamentales de Terapia Ocupacional en aquellas localidades donde se estimen necesarias, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

e) Fomentar la creación de Departamentos de Terapia Ocupacional en los Centros y Servicios de Rehabilitación.

f) Interesar la creación de la Sociedad Española de Terapeutas Ocupacionales y fomentar su desarrollo e integración en la Federación Mundial.

g) Mantener la relación con las Asociaciones Internacionales que cubran sus mismos objetivos.

II. *Organos de gobierno*

Art. 3.° Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela de Terapia Ocupacional contará con los siguientes órganos de gobierno:

— Junta Rectora.
— Comisión Delegada ejecutiva.
— Secretaría de la Junta Rectora.

Art. 4.° La Junta Rectora estará constituida de la siguiente forma:

a) El Director de la Escuela Nacional de Sanidad, que será su Presidente.

b) El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, que actuará como Vicepresidente.

c) El Jefe de Estudios de la Escuela Nacional de Sanidad.

d) Un Médico de Sanidad Nacional vinculado a la Sección de Hospitales de la Dirección General de Sanidad y designado por el Director general.

e) El Jefe Médico de Servicio o Departamento de Terapia Ocupacional de un Centro de Rehabilitación de la Dirección General de Sanidad designado por el Director general de Sanidad.

f) El Jefe Médico de Servicio o Departamento de Terapia Ocupacional de un Centro de Madrid no dependiente de la Dirección General de Sanidad, en el que se realice este tratamiento, designado por el Director general de Sanidad, a propuesta de la Junta Rectora de la Escuela.

g) El Director de la Escuela de Terapia Ocupacional, que a su vez será Secretario de la Junta Rectora.

h) Dos terapeutas ocupacionales que sean profesores de la Escuela de Terapia Ocupacional, uno de los cuales será el asesor técnico de la Dirección de la Escuela.

i) Los Directores de las Escuelas Departamentales que puedan crearse.

Art. 5.° La Comisión Delegada ejecutiva estará integrada por:

— El Jefe de Estudios de la Escuela Nacional de Sanidad.
— El Vocal Médico de Sanidad Nacional.
— El Director de la Escuela de Terapia Ocupacional. Secretario de la Junta Rectora.

Art. 6.° Serán misiones de la Junta Rectora:

a) Aprobar el plan anual de actuación de la Escuela.
b) Aprobar el plan económico de la Escuela y de los Cursos.
c) Aprobar la convocatoria de los Cursos de Terapia Ocupacional, las condiciones de ingreso, el número de alumnos, los programas, los colaboradores técnicos y Profesores y la relación de los declarados aptos por el Tribunal calificador para la concesión del Título de Terapeuta Ocupacional.
d) Resolver las reclamaciones que ante la Junta eleven los alumnos.
e) Intervenir y resolver en cuantos asuntos se presenten a su consideración, a través de la Comisión Delegada ejecutiva, por la Secretaría o por los propios componentes de la Junta.

Art. 7.° Son misiones de la Comisión Delegada ejecutiva:

a) Preparar con el Director de la Escuela los planes generales de actuación, redacción de programas, elección de profesorado, selección de alumnos y cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta Rectora.
b) Estudiar y preparar los planes económicos de la Escuela y Cursos, que se elevarán a la aprobación de la Junta Rectora.
c) Conocer y aprobar el desarrollo de los Cursos, exámenes parciales y demás actuaciones de carácter docente.
d) Las que en ella pueda delegar la Junta Rectora de las que a ésta competen.

Art. 8.° Son misiones de la Secretaría de la Junta Rectora:

a) Preparar el orden del día de sus reuniones.
b) Trasladar o cumplimentar los acuerdos de la Junta Rectora.
c) Llevar el libro de Actas de las reuniones de la Junta, la entrada, salida y despacho de correspondencia y el archivo de la documentación.

Art. 9.° El cargo de Director de la Escuela, Secretario de su Junta Rectora, recaerá en un Jefe Médico del Departamento de Terapia Ocupacional de un Centro dependiente de la Dirección General de Sanidad o en un profesor de la Escuela Nacional de Sanidad especializado en la materia, y será designado por el Director general de Sanidad.
Su cometido, en calidad de Director, será el siguiente:

a) Asesorar a la Comisión Delegada Ejecutiva en la confección del plan general de actuación de la Escuela que ha de elevarse a la aprobación de la Junta Rectora.
b) Actuar como Jefe de Estudios de la Escuela y Director de los Cursos que para preparación de Terapeutas Ocupacionales se convoquen. Para el mejor desempeño de este cometido dispondrá de dos colaboradores técnicos, un Médico y otro Terapeuta Ocupacional, designados por el Director general de Sanidad a propuesta suya.
c) Proponer a través de la Comisión Delegada los colaboradores técnicos y el profesorado de la Escuela en su dos facetas: profesores Médicos dedicados a la enseñanza de las materias médicas y profesores Terapeutas Ocupacionales dedicados a la enseñanza de las teorías de la Terapia Ocupacional, así como a la supervisión de las prácticas e instrucción de las actividades que como tratamiento puedan utilizarse en esta especialidad.

d) Elevar a la Comisión Delegada cuantos problemas se presenten en el funcionamiento de la Escuela y deban ser conocidos y resueltos por la misma.

III. *Desarrollo de las enseñanzas y profesorado*

Art. 10. La Escuela de Terapia Ocupacional estará domiciliada oficialmente en la Escuela Nacional de Sanidad.

No obstante el desarrollo de las actividades de la Escuela podrán adscribirse al Departamento de Terapia Ocupacional de un Censo de Rehabilitación de la Dirección General de Sanidad o a cualquier otro establecimiento hospitalario dependiente de la misma y de sus Organismos autónomos.

Art. 11. Los estudios para la concesión del título de Terapeuta Ocupacional se realizarán en tres cursos, con período normal de escolaridad en cada curso.

Los exámenes se celebrarán en convocatorias ordinarias y extraordinarias, según acuerde la Junta Rectora.

Al finalizar los tres cursos de estudio, los alumnos serán sometidos a un examen de grado para obtener el Título de Terapeuta Ocupacional.

El Tribunal para el examen de grado estará formado por el Director de la Escuela Nacional de Sanidad, que actuará de Presidente; por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, por el Director de la Escuela de Terapia Ocupacional, que actuará de Secretario, y por dos profesores de la Escuela, uno Médico y otro Terapeuta Ocupacional, designados por la Junta Rectora a propuesta del Director de la misma.

Art. 12. Para cursar los estudios de Terapeuta Ocupacional se requerirá la posesión de uno de los títulos siguientes: Ayudante Técnico Sanitario, Enfermera, Bachiller Superior, Maestro u otro similar, juzgando la Junta Rectora la validez de los nos expresados concretamente.

Art. 13. En coordinación con el PANAP, la Escuela de Terapia Ocupacional organizará cursos y seminarios con el objeto de formar Terapeutas Ocupacionales especializados en Psiquiatría. Los títulos de esta especialidad, así como los diplomas o certificados que se otorguen, irán refrendados por el PANAP a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1955, que creó dicho Patronato.

Art. 14. Para la realización de la enseñanza teórica y práctica dispondrá la Escuela de los locales y Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad y de los Centros de Rehabilitación y Departamentos de Terapia Ocupacional designados por la Dirección General de entre sus establecimientos, a propuesta de la Junta Rectora de la Escuela de Terapia Ocupacional.

También podrán ser utilizados con los mismos fines otros centros o establecimientos asistenciales dependientes de la Facultad de Medicina o de otras entidades o instituciones donde se aplique la Terapia Ocupacional, previo convenio al efecto con dichas entidades rectoras.

Las clases prácticas especiales podrán realizarse, previo acuerdo, en las Escuelas de Artes y Oficios y Centros de Formación Profesional.

Art. 15. El profesorado de la Escuela será seleccionado preferentemente entre los profesores auxiliares, ayudantes y colaboradores de la Facultad de Medicina y de la Escuela Nacional de Sanidad y por el personal especializado de Centros de Rehabilitación con Departamentos de Terapia Ocupacional. El profesorado se designará para cada curso, pudiendo repetirse la designación sin limitación alguna.

IV. *Recursos económicos*

Art. 16. La Escuela de Terapia Ocupacional dispondrá como medios económicos para su desenvolvimiento de las consignaciones que para este fin figuren en los Presupuestos Generales del Estado, de las subvenciones que para ella, o los Cursos, se concedan, de los derechos de matrícula, examen o expedición de Títulos y de cuantas subvenciones o donaciones puedan recibir de otros Organismos; todo ello recibido directamente o a través de la Escuela Nacional de Sanidad.

229 V. *Escuelas Departamentales de Terapia Ocupacional*

Art. 17. Las Escuelas Departamentales que puedan crearse funcionarán bajo la dependencia técnica de la Escuela Central.

Dichas Escuelas Departamentales se crearán por Orden ministerial a solicitud de la Entidad o Corporación interesada y previo informe de la Dirección General de Sanidad, o también a propuesta de este último Organismo en alguno de los Centros o establecimientos dependientes de dicha Dirección General.

En los casos señalados en el párrafo anterior, la Escuela Central de Terapia Ocupacional podrá promover la creación de Escuelas Departamentales.

Art. 18. Todas las Escuelas Departamentales que puedan crearse ajustarán su régimen de estudios al que acuerde la Junta Rectora de la Escuela Central.

Art. 19. Los Directores de las Escuelas Departamentales serán designados por el Director general de Sanidad, a propuesta en terna de la Entidad interesada de la que dependa orgánica y administrativamente el Centro docente departamental. Si el Centro dependiese directamente de la Dirección General de Sanidad, la terna la formulará la Junta Rectora de la Escuela Central.

Todos los Directores de las Escuelas Departamentales formarán parte, con voz y voto, de la Junta Rectora a que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento.

Art. 20. Los exámenes de grado para obtención del título de los alumnos de las Escuelas Departamentales de Terapia Ocupacional se celebrarán ante el Tribunal que se especifique en la Orden de creación de cada una de ellas y en ellos figurará siempre un representante de la Junta Rectora de la Escuela Central. Si no se determinase el Tribunal, será el especificado en el artículo 11 de este Reglamento, y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Orden de 13 de junio de 1967 por la que se dispone que los Profesores agregados tomen parte en las consultas para la provisión de los cargos de Decanos y Vicedecanos. («B. O. E.» 29-VI-1967; «B. M.» 6-VII-1967.)

230 La Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 establece que las propuestas de los Rectorados para la provisión de los Decanatos y Vicedecanatos de las Facultades sean precedidas de una consulta a la Facultad respectiva, que la evacuará en forma de terna elevada por orden alfabético como resultado de las propuestas unipersonales de cada Catedrático numerario.

Creada por la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, la nueva categoría de Profesor agregado, la naturaleza de este estamento docente, que constituye el medio legal de acceso a las cátedras vacantes a partir de la promulgación de los Decretos ordenadores de aquéllas, aconseja ampliar a dicho grado del Profesorado la consulta previa para la provisión de los cargos de Decanos y Vicedecanos.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo las propuestas de los Rectorados para la provisión de los Decanatos y Vicedecanatos de las Facultades sean precedidas de una consulta a la Facultad respectiva, de acuerdo con lo que se establece en la Orden ministerial de 5 de noviembre de

1953, que la evacuará en forma de terna elevada por orden alfabético, como resultado de las propuestas unipersonales de cada Catedrático numerario y de cada Profesor agregado. 230

Madrid, 13 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Orden de 14 de junio de 1967 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en San Luis de Menorca (Baleares) («B. M.» 24-VIII-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de San Luis de Menorca (Baleares), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad: 231

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y la Dirección de la Biblioteca Pública de Mahón, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director de la Biblioteca Pública de Mahón y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de San Luis de Menorca (Baleares).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de San Luis de Menorca y la Dirección de la Biblioteca Pública de Mahón.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 14 de junio de 1967 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Carbonero el Mayor (Segovia). («B. M.» 24-VIII-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad: 232

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Pro-

232 vincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Carbonero el Mayor (Segovia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 14 de junio de 1967 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Aguilar de la Frontera (Córdoba). («B. M.» 24-VIII-1967.)

233 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 14 de junio de 1967 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ferrerías (Menorca). («B. M.» 24-VIII-1967.)

234 Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ferrerías (Menorca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Director de la Biblioteca Pública de Mahón, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director de la mencionada Biblioteca y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Ferrerías (Menorca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ferrerías y la Dirección de la Biblioteca Pública de Mahón.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 14 de junio de 1967 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Mercadal (Menorca). («B. M.» 24-VIII-1967.)

235 Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Mercadal (Menorca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y la Dirección de la Biblioteca Pública de Mahón, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca Pública de Mahón, y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Mercadal (Menorca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Mercadal y la Dirección de la Biblioteca Pública de Mahón.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 14 de junio de 1967 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 2639/1959 al título de Maestro Imaginero expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla. («B. M.» 17-VIII-1967.)

236 Vista la consulta formulada por la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, sobre la aplicación del Decreto 1939/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), en cuanto a la clase de la tarifa que establece la citada disposición aplicable al título de Maestro Imaginero que expide la referida Escuela; y

Teniendo en cuenta el carácter de Centro docente de grado superior de la misma, y que en el propio Decreto se menciona a las Escuelas Superiores de Bellas Artes expresamente a otros efectos en la misma clase de las Universidades y Escuelas Técnicas de grado superior,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver la citada consulta en el sentido de que el título de Maestro Imaginero expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, debe considerarse incluido en la clase segunda de la tarifa como «asimilado» a los títulos de Licenciados universitarios y demás allí especificados (2.000 pesetas, incluidas las 100 que se destinarán a expedición e impresión).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1967.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Orden de 14 de junio de 1967 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Macotera (Salamanca). («B. M». 24-VIII-1964.)

237 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Macotera (Salamanca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Macotera (Salamanca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Macotera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 15 de junio de 1967 por la que se dan normas aclaratorias al Decreto 1105/1967, de 31 de mayo. («B. O. E.» 21-VI-1967; «B. M.» 3-VII-1967.)

Ilustrísimo señor:

238

De acuerdo con el artículo séptimo del Decreto 1105/1967, y para su mejor aplicación e interpretación, este Ministerio ha dispuesto:

1.° En relación con los artículos segundo y quinto, y con referencia exclusivamente a las convocatorias del presente curso académico, se autoriza a los Rectores para que, atendidas circunstancias personales que puedan darse en relación con planes de estudios de las distintas Facultades, matriculaciones obligadas por exigencias administrativas, distinta ordenación de enseñanzas teóricas y prácticas de una misma asignatura, y cualesquiera otras de análoga naturaleza, puedan dispensar individualmente de su aplicación en una o ambas de las mencionadas convocatorias.

2.° Se autoriza, asimismo, a los Rectores para que puedan disponer que no se cuente alguna de las convocatorias a aquel alumno que lo solicitase individualmente y con antelación, existiendo causas justas y suficientemente comprobadas.

3.° A fin de no perjudicar en sus estudios a aquellos alumnos de enseñanza libre que simultanean aquéllos con otras actividades laborales, se autoriza la matrícula en enseñanza libre por asignaturas, sin obligar a cursos completos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 16 de junio de 1967 por la que se aprueba el cuadro de analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. («B. O. E.» 5-VII-1967.)

239

Agrupadas en las cátedras correspondientes las materias del nuevo Plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, por Orden de 7 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se ha de establecer un cuadro de analogías entre las distintas cátedras a efectos de oposición y concursos de traslado, por lo que, de conformidad con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de analogías que ha de regir en las Escuelas Técnicas de Grado Medio para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos y de traslado:

Escuela de Arquitectos Técnicos

Formación de Tribunales y Comisiones:

Grupo V, «Botánica forestal», con grupo IX, «Selvicultura y Pascicul-«Cálculo estructural».

Grupo II, «Física y Mecánica», con grupo I, «Matemáticas», y grupo XI, «Cálculo estructural».

Grupo III, «Materiales de construcción», con grupo IV, «Sistemas de representación y Topografía».

239 Grupo IV, «Sistemas de representación y Topografía», con grupo III, «Materiales de construcción».
Grupo V, «Dibujo técnico», con grupo VI, «Dibujo técnico II», y grupo VII, «Oficina técnica».
Grupo VI, «Dibujo técnico II», con grupo V, «Dibujo técnico», y grupo VII, «Oficina técnica».
Grupo VII, «Oficina técnica», con grupo V, «Dibujo técnico», y grupo VI, «Dibujo técnico II».
Grupo VIII, «Construcción I», con grupo IX, «Construcción II», y grupo X, «Instalaciones».
Grupo IX, «Construcción II», con grupo VIII, «Construcción I», y grupo X, «Instalaciones».
Grupo X, «Instalaciones», con grupo VIII, «Construcción I», y grupo IX, «Construcción II».
Grupo XI, «Cálculo estructural», con grupo I, «Matemáticas» y grupo II, «Física y Mecánica».
Grupo XII, «Legislación y Economía», con grupo XIII, «Mediciones, Presupuestos y Valoraciones», y grupo XIV, «Organización y control de obras».
Grupo XIII, «Mediciones, Presupuestos y Valoraciones», con grupo XII, «Legislación y Economía», y grupo XIV, «Organización y control de obras».
Grupo XIV, «Organización y control de obras», con grupo XII, «Legislación y Economía», y grupo XIII, «Mediciones, Presupuestos y Valoraciones».

Concursos de traslado:

Grupo V, «Dibujo técnico», con grupo VI, «Dibujo técnico II».
Grupo VI, «Dibujo técnico II», con grupo V, «Dibujo técnico».
Grupo VIII, «Construcción I», con grupo IX, «Construcción II».
Grupo IX, «Construcción II», con grupo VIII, «Construcción I».
Grupo XI, «Cálculo estructural», con grupo II, «Física y Mecánica».

Escuela de Ingeniría Técnica y Aeronáutica

Formación de Tribunales y Comisiones:

Grupo I, «Matemáticas», con grupo VI, «Dibujo y sistemas de representación».
Grupo II, «Física», con grupo VII, «Electrotecnia»; grupo VIII, «Aeronaves y misiles y Resistencia de materiales»; grupo IX, «Aerodinámica», y grupo XIII, «Electrónica».
Grupo IV, «Tecnología aeronáutica», con grupo XIV, «Navegación, circulación y tráfico aéreo».
Grupo V, «Mecánica general y aplicada», con grupo VIII, «Aeronaves y misiles y Resistencia de materiales», y grupo X, «Fabricación y organización de talleres aeronáuticos».
Grupo XI, «Motores», con grupo XII, «Sistemas auxiliares del motor».

Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola

Concursos de traslados y formación de Tribunales y Comisiones:

Grupo III, «Química», con grupo VIII, «Análisis agrícola y Agrología».
Grupo IV, «Biología», con grupo VII, «Genética y Fitopatología».
Grupo X, «Fitotecnia y Cultivos extensivos», con grupo XII, «Cultivos hortícolas e intensivos».

Formación de Tribunales y Comisiones:

Grupo V, «Botánica forestal», con grupo IX, «Selvicultura y Pascicultura».

Grupo VII, «Ordenación», con grupo IX, «Selvicultura y Pascicultura», y grupo X, «Motores y máquinas forestales».

Grupo IX, «Selvicultura y Pascicultura», con grupo V, «Botánica forestal», y grupo VII, «Ordenación».

Orden de 17 de junio de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes ministeriales de creación, traslado y supresión de Escuelas nacionales. («B. M.» 27-VII-1967.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia, 240

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de Almansa.—Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Colegio Nacional «Duque de Alba». Debe decir: «Queden integradas cuatro unidades de niñas y dos de niños, de igual denominación, suprimiéndose una de niños "Duque de Alba"; dos unidades de niñas y una de párvulos y dirección sin curso de "Isabel la Católica" y tres de niños y una de párvulos "Reyes Católicos".»

Provincia de Baleares.—Ayuntamiento de Ibiza.—Colegio Nacional «José Antonio». Orden ministerial de 6 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril). Debe decir: «Con una dirección sin curso, suprimiéndose la otra, actualmente vacante, y 17 unidades (ocho de niños, seis de niñas y tres de párvulos).»

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Granada.—Barriada de El Fargue. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «En el Fargue, del término municipal de Granada.»

Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Alfoz. Outeiro-Pereiro.—Orden ministerial de 5 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de vivienda.

Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de Madrid. Orcasitas-Villaverde. Orden ministerial de 11 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre). Debe decir: «Colegio Nacional con dirección sin curso y ocho unidades de niñas.»

Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento San Cristóbal de Cea. Castrelo. Orden ministerial de 19 de mayo de 1967. Debe decir: «Provincia de Orense.»

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Vigo. Teis. Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto). Debe decir: «Dos unidades de niños y una de niñas en el nuevo edificio de Teis, trasladándose a éste las unidades de niños 1, 4 y Orientación Marítima, y "Santa Tecla-Teis", y las de niñas números 1, 2, 4 y 5, y "Santa Tecla-Teis", constituyendo Graduada con dirección con curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas).»

240 Provincia de Soria.—Ayuntamiento de Arcos de Jalón. Orden ministerial de 16 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero). Debe decir: «Cuatro unidades de niños y cuatro de niñas.»

Provincia de Soria.—Ayuntamiento de Fuencarral de Medinaceli. Torral del Moral. Orden ministerial de 16 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio). Debe decir: «Torral del Moral, del Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina.»

Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Tarragona. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Colegio Nacional «Jaime Primero el Conquistador». Debe decir: «Con dirección sin curso, suprimiéndose la otra, actualmente vacante, y 16 unidades (ocho de niños, seis de niñas y dos de párvulos).»

Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Riudoms. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Una unidad de niños por transformación de una de niñas, en la Graduada «Beato Buenaventura Gran», la que quedará con dirección con curso y seis unidades (cuatro de niños y dos de niñas).

Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Tortosa. Localidad de Reus. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio). Debe decir: «En arrabal de Jesús.»

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Ademuz. Orden ministerial de 18 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre). Debe decir: «Con dirección sin curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la Graduada de siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos) y la unidad de párvulos, creándose la plaza de dirección sin curso.»

Provincia de Valladolid.—Ayuntamiento de Valladolid. Colegio Nacional «Macías Picavea». Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto). Debe decir: «Con dirección sin curso y 21 unidades (12 de niños, seis de niñas y tres de párvulos).»

Provincia de Zamora.—Ayuntamiento de Villaveza de Valverde. Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). Debe decir: «Unidad de niñas y conversión en mixta de la de niños.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 17 de junio de 1967 por la que se dictan instrucciones para selección de Maestros de Taller o Laboratorio interinos de Escuelas Técnicas para el curso 1967-68. («B. M.» 19-VI-1967.)

241 Con objeto de reglamentar la selección de los Maestros de Taller o Laboratorio interinos de Escuelas Técnicas para el curso 1967-68,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La selección se realizará mediante concurso anunciado por la Escuela respectiva.

2.ª Podrán participar en el mismo quienes acrediten estar en posesión de alguno de los títulos exigidos por la Orden de 27 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero). El sueldo anual será de 58.140 pesetas hasta el 31 de diciembre de 1967, y de 61.560 pesetas desde el 1 de enero de 1968. Su horario de trabajo será el señalado por esta Dirección en 22 de abril último («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de mayo). Cuan-

do no se cumplan las dieciocho horas semanales de clase, el sueldo quedará reducido en un 50 por 100 si fueren nueve horas, o en un 25 por 100 cuando el horario semanal de clase sea menor de catorce. **241**

3.ª Por jornada mayor de la normal se percibirá el complemento fijado, si bien no podrá, en ningún caso, exceder de seis horas semanales extraordinarias.

4.ª Quienes en el presente curso hayan realizado su labor a entera satisfacción y reúnan las condiciones exigidas en estas instrucciones, podrán obtener la prórroga de su nombramiento para el próximo curso. En consecuencia, los que no estén comprendidos en el párrafo anterior cesarán en sus cargos, con la consiguiente provisión de la plaza. La responsabilidad de tales decisiones corresponderá al Director de la Escuela.

5.ª Las Escuelas formularán las propuestas, con separación del restante profesorado, en la primera quincena del mes de septiembre y consignarán los siguientes datos: a) Designación del taller o laboratorio. b) Nombre y apellidos del aspirante. c) Título que posee. d) Fecha de nacimiento. e) Si ha de ser afiliado a Seguridad Social y Mutualismo Laboral. f) Horas semanales de clase que ha de realizar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1967.—El Director general, *Javier Rubio.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Resolución de 17 de junio de 1967 por la que se dictan normas para la selección de Profesorado no titular de las Escuelas Técnicas Superiores para el curso 1967-68. («B. M.» 19-VI-1967.)

Con objeto de reglamentar la selección de Profesorado no titular de las Escuelas Técnicas Superiores para el curso 1967-68, **242**

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Profesores Encargados de cátedra, Adjuntos y Encargados de curso deberán seleccionarse mediante concurso anunciado por la Escuela respectiva. Tendrán las mismas obligaciones y derechos que en el presente curso académico.

2.ª Encargados de cátedra.—Las cátedras vacantes de cada Centro que no estén desempeñadas por los respectivos Adjuntos numerarios, hasta el límite de las actuales dotaciones, se anunciarán a concurso entre Arquitectos o Ingenieros por los planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad Universitaria.

3.ª Adjuntos.—Podrán concurrir quienes ostenten cualquiera de los títulos de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y, en su caso, de Intendente o Actuario. Cada cátedra tendrá su correspondiente dotación de Adjunto.

4.ª Encargados de curso.—La titulación será igual a la del Adjunto. Se designarán en el número que corresponda a la cantidad de horas asignadas para el último trimestre del período lectivo del año académico vigente.

5.ª Ayudantes de clases prácticas.—Serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del Catedrático respectivo y previa conformidad de la Comisión docente, entre Licenciados e Ingenieros superiores.

Percibirán la dotación correspondiente del Presupuesto del Estado, teniendo en cuenta el número asignado al Centro en el curso actual, o, en su caso, la que se determine con cargo al fondo de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1967.—El Director general, *Javier Rubio.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 19 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 10-VII-1967.)

243 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del correspondiente año, eleva el rectorado de la Universidad de Barcelona, sobre adscripción de enseñanzas a cinco plazas, de las treinta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad:

«Algebra».
«Física 4.º» (Optica).
«Química general».
«Ecología».
«Geología de España».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de junio de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de junio de 1967 por la que quedan agrupadas en las Cátedras y Enseñanza Especial que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales. («B. M.» 3-VIII-1967.)

244 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales,

Este Ministerio ha resuelto que las materias del plan de estudios aprobado en aplicación de la ley de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo siguiente) queden agrupadas en las Cátedras y Enseñanza Especial que a continuación se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR
DE INGENIEROS NAVALES

Grupo I. *Algebra Lineal*

Algebra Lineal, primer curso.

Grupo II. *Física*

Física, primer curso.
Ampliación de Física, segundo curso.

Grupo III. *Resistencia de materiales*

Estática y Elasticidad, tercer curso.
Resistencia de materales, tercer curso.
Cálculo de estructuras, cuarto curso.

Grupo IV. *Tecnología*

Tecnología y materiales en construcción naval, segundo curso.
Tecnología mecánica, cuarto curso.

Grupo V. *Metalotecnia*

Metalotecnia, tercer curso.
Química, primer curso.

Grupo VI. *Construcción naval, III*

Construcción naval, III, quinto curso.
Buques especiales y artefactos, quinto curso (opcional).

Grupo VII. *Mecánica de flúidos*

Mecánica de flúidos, tercer curso.
Principios de teoría del buque, cuarto curso.

Grupo VIII. *Teoría del buque*

Teoría del buque, I, cuarto curso.
Teoría del buque, II, quinto curso.

Grupo IX. *Construcción naval, I y II*

Construcción naval, I, tercer curso.
Construcción naval, II, cuarto curso.

Grupo X. *Proyectos*

Proyectos, especialidad de arquitectura naval, quinto curso.
Proyectos, especialidad de máquinas marinas, quinto curso.

Grupo XI. *Explotación del buque*

Tráfico marítimo, quinto curso.
Buques y sistemas de pesca, quinto curso (opcional).

Grupo XII. *Termodinámica*

Termotecnia, tercer curso.
Termodinámica y transmisión de calor, cuarto curso.

Grupo XIII. *Máquinas de vapor y turbinas*

Turbinas, quinto curso.
Instalaciones de vapor, cuarto curso.

Grupo XIV. Motores

Máquinas marinas, cuarto curso.
Motores de combustión interna, quinto curso.

Grupo XV. *Electrotecnia*

Electrotecnia, I, tercer curso.
Electrotecnia, II, tercer curso.
Máquinas eléctricas, quinto curso.

Grupo XVI. *Electricidad aplicada al buque*

Electricidad aplicada al buque, quinto curso.
Mecanismos y elementos de máquinas, cuarto curso.

Grupo XVII. *Máquinas auxiliares*

Máquinas auxiliares, quinto curso.
Mecanismos y elementos de máquinas, cuarto curso.

Grupo XVIII. *Equipo y servicios*

Equipo y servicios, cuarto curso.
Habilitación y decoración, quinto curso (opcional).

Grupo XIX. *Buques de guerra*

Buques de guerra, quinto curso.
Armas navales, quinto curso (opcional).
Ampliación de submarinos, quinto curso (opcional).

Grupo XX. *Propulsión nuclear*

Propulsión nuclear, quinto curso.
Reactores navales, quinto curso (opcional).

Grupo XXI. *Economía*

Principios de economía, cuarto curso.
Contabilidad y administración de empresas, quinto curso.

Grupo XXII. *Soldadura*

Soldadura, quinto curso.
Inspección y ensayos de uniones soldadas, quinto curso (opcional).

Grupo XXIII. *Organización*

Organización de factorías navales, quinto curso.
Organización de la producción, cuarto curso.
Legislación marítima, quinto curso (opcional).

Grupo XXIV. *Medios de representación* 244

Dibujo y medios de representación, segundo curso.

Grupo XXV. *Construcción civil*

Obras industriales y marítimas, quinto curso.
Carga y descarga en puerto, quinto curso (opcional).

Grupo XXVI. *Cinemática y dinámica*

Cinemática y dinámica, tercer curso.
Vibraciones en el buque, quinto curso.

Grupo XXVII. *Dibujo técnico y Topografía*

Dibujo técnico, primer curso.
Topografía y Geodesia, quinto curso (opcional).

Grupo XXVIII. *Cálculo infinitesimal*

Cálculo infinitesimal, primer curso.

Grupo XXIX. *Matemática aplicada*

Ampliación de Matemáticas, II, segundo curso. (Geometría diferencial.)
Matemática aplicada, cuarto curso.
Estadística aplicada e investigación operativa, quinto curso (opcional).

Grupo XXX. *Ecuaciones diferenciales*

Ampliación de Matemáticas, I, segundo curso. (Cálculo infinitesimal.)
Ecuaciones diferenciales, tercer curso.

ENSEÑANZA ESPECIAL

Navegación

Instalaciones náuticas y navegación, cuarto curso.

Orden de 21 de junio de 1967 por la que se modifica el número octavo de la Orden de 15 de junio de 1962, sobre establecimiento de Institutos Técnicos y Laboratorios en las Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 4-VII-1967; «B. M.» 3-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 5 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se dictaron normas en relación con el establecimiento de Institutos Técnicos y Laboratorios especiales en las Escuelas Túcnicas Superiores, cuya creación fue prevista por el artículo quinto de la Ley de 20 de 245

245 julio de 1957, determinándose en su número octavo la composición de los Patronatos a los que se confía su gobierno y dirección.

La experiencia aconseja que se modifique la estructura de los mismos, a fin de alcanzar la más amplia colaboración de los diversos sectores interesados en las funciones que se le encomiendan y facilitar sus posibilidades de todo orden, dotándolas, al mismo tiempo, de una mayor autonomía y consiguiente aptitud en su funcionamiento.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto que el citado número octavo de la referida Orden quede redactado como sigue:

«8.° Los Patronatos estarán constituidos por un Presidente, nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, y un Vicepresidente, que será el Director de la Escuela respectiva, así como por el número de Vocales que se estime necesario, designados por el Presidente entre Catedráticos y Profesores titulados de Grado Superior de la propia Escuela o de otros Centros docentes, técnicos del mismo grado de servicios y Empresas de fabricación o explotación y representaciones de los diversos sectores industriales o Centros de investigación que tengan interés en las funciones atribuidas al Instituto o Laboratorio y colaboren en alguna forma a su desarrollo y sostenimiento.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 21 de junio de 1967 por la que se crea la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia. («B. O. E.» 17-VI-1967; «B. M.» 27-VII-1967.)

246 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición de la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, en el que se solicita la creación de la Cátedra especial de «Citricultura» y se propone la aprobación del correspondiente Reglamento;

Teniendo en cuenta los dictámenes favorables emitidos por la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto crear la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, la cual se regirá por el Reglamento que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

REGLAMENTO DE LA CATEDRA ESPECIAL DE «CITRICULTURA» DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRONOMOS DE VALENCIA

Artículo 1.° Las misiones a cubrir por la cátedra de «Citricultura» son:

1. Enseñanzas a los alumnos de la escuela.
2. Trabajos de investigación en Citricultura, en colaboración con la Estación Naranjera de Levante y Departamento de Química Vegetal, comprendiendo: a) Tesis doctorales. b) Investigaciones posdoctorales.

3. Cursos de posgraduados.
4. Cursos de formación profesional.
5. Divulgación.

Art. 2.° El personal docente estará constituido por:

Un Catedrático especial o extraordinario.
Un Profesor adjunto.
Dos Profesores ayudantes de prácticas.
Tres Capataces.
Colaboradores contratados.

Este personal será nombrado y retribuido dentro de las normas de la Ley de Enseñanza Técnica y del Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 3.° La cátedra se integrará en la Escuela a través de su Catedrático, tanto en el aspecto docente como en el administrativo, rigiéndose, en lo pertinente por el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores y las normas particulares de aquéllas.

Art. 4.° Las enseñanzas se organizarán del modo siguiente:

A) Lecciones magistrales sobre producción, economía, comercio e industrialización de cítricos.

B) Clases prácticas, comprendiendo:

Visitas a huertos, almacenes de confección e industrias de derivados.
Realización de operaciones diversas en el campo, en almacenes e industrias.
Trabajos de laboratorio.

C) Seminarios.

En los que se discutirán problemas concretos, y muy especialmente las operaciones que se hayan visto en visitas a huertos, industrias, etc.

D) Conferencias.

A cargo de personalidades destacadas en algún campo de actividad citrícola (agricultores, comerciantes, industriales, economistas, funcionarios de los Ministerios de Agricultura y Comercio, Sindicato de Frutos, etc.).
Se procurará aprovechar la presencia en Valencia de Profesores extranjeros que puedan dar alguna conferencia sobre aspectos de la Citricultura en su país.

E) Trabajos monográficos:

A realizar individualmente por los alumnos sobre un tema concreto de Citricultura.

Art. 5.° Podrán matricularse en los cursos de las cátedras especiales los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos, los de otros Centros de Enseñanza Técnica Superior y los de Facultades Universitarias que, a juicio de los Profesores, tengan una preparación básica suficiente para poder seguir las enseñanzas, y, asimismo, los Ingenieros titulados universitarios e Ingenieros Técnicos que deseen asistir.

Art. 6.° Los alumnos que asistan normalmente a las clases orales y prácticas de los cursos regulares en que se hayan matriculado y que después redacten una Memoria sobre tema afín a las enseñanzas recibidas, se les expedirá un certificado de «Asistencia con aprovechamiento», en el que conste el trabajo presentado, si a juicio del Profesor de la cátedra lo merece.

246 Art. 7.° Para el sostenimiento de cada cátedra especial se contará con:

a) Las subvenciones permanentes por el Ministerio de Educación y Ciencia.
b) Los ingresos por servicios prestados y ensayos o estudios realizados.
c) La venta de publicaciones.
d) Otras aportaciones que puedan recibir con carácter legal o con un fin específico.

Art. 8.° Los presupuestos de la cátedra especial quedarán incluidos en el presupuesto general de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, considerándolos sus ingresos propios como fondos adscritos a fines específicos.

Orden de 21 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. («B. O. E.» 17-VII-1967; «B. M.» 27-VII-1967.)

247 Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa para que se apruebe el proyecto de Reglamento del mismo que acompaña;

Teniendo en cuenta que dicho proyecto de Reglamento se ajusta a los preceptos contenidos en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que crea los Patronatos de las Escuelas Técnicas Superiores y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Reglamento Orgánico del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa

Artículo 1.° El Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, creado por Orden ministerial de 30 de junio de 1947, estará constituido como sigue, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y Orden de 6 de abril de 1966.

Vocales natos:

El Director de la Escuela, que ejercerá la Vicepresidencia.
El Subdirector de la Escuela.
El Secretario de la Escuela, que lo será del Patronato.
El Administrador de la Escuela, que también lo será del Patronato.
El Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela.

El Director del Instituto de Investigación Textil y Cooperación Industrial anejo a la Escuela y los Directores de cuantos centros nazcan de ella.
Los ex Directores de la Escuela.
El Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa.
El Jefe de la Delegación de Barcelona del Patronato «Juan de la Cierva».
El Director del Secretariado Internacional de la Lana en España.
El Alcalde de Tarrasa o quien lo represente.
El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona o quien lo represente.
El Presidente del Instituto Industrial de Tarrasa o quien lo represente.
El Presidente del Gremio de Fabricantes de Sabadell o quien lo represente.
El Presidente del S.E.C.E.A. (Servicio Comercial de la Industria Textil Algodonera) o quien lo represente.
El Presidente del «Acondicionamiento Tarasense» o quien lo represente.
El Presidente del Colegio de Arte Mayor de la Seda o quien lo represente.
El Presidente del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera o quien lo represente.
El Presidente de la Agrupación Sindical Económica de la Fibra Artificial Cortada (ASEFA) o quien lo represente.
El Presidente del Servicio Comercial de la Industria de la Confección.
El Presidente de la Agrupación de Fabricantes de Género de Punto o quien lo represente.
El Presidente de la Unión Comercial e Industrial de Tarrasa o quien lo represente.
El Presidente del Centro Metalúrgico de Sabadell o quien lo represente.
El Presidente del Gremio de Constructores de Maquinaria de Barcelona o quien lo represente.
Un Vocal representativo por cada una de las entidades siguientes:

Instituto de Ingenieros Civiles.
Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales.
Sindicato Nacional Textil.
Sindicato Nacional del Metal.
Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.
Textil Alcoyana de Alcoy.
Agrupación de Fabricantes de Béjar.
Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona.
Cámara Oficial de la Industria de Barcelona.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sabadell.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa.

Además habrá un mínimo de dos padres de alumnos de los cursos comunes de la Escuela, y uno por cada especialidad, con la condición de que sean titulados superiores.

Art. 2.° Corresponde al Patronato:

a) Auxiliar a la Escuela patrocinada en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales, como, asimismo, a los Centros y Entidades que de ella dependan, fomentando el interés de la sociedad por la vida y labor de todos ellos.

b) Comunicar al Ministerio de Educación y Ciencia, y a otros Organismos del Gobierno, las aspiraciones y deseos de las Entidades representadas en el Patronato, cuando ello pueda traducirse en la promoción de estudios o investigaciones encaminadas a su mejor planteamiento y resolución.

c) Sugerir y promover, en su caso, la creación de cátedras, instalaciones y especialidades en relación con las necesidades de la región, así como la organización de cursos, conferencias y cualquier otra obra de extensión docente.

d) Promover la directa colaboración de otras Entidades y Organismos en las aspiraciones y propósitos de la Escuela.

e) Colaborar con los órganos del gobierno de la Escuela, robusteciendo su autoridad y protegiéndola con el apoyo moral de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

f) Canalizar las iniciativas oficiales y particulares, recibiendo donativos, subvenciones, legados, etc., con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de la vida de la Escuela.

Art. 3.° El Patronato tiene capacidad jurídica para, con cargo a sus fondos, adquirir y administrar los bienes de todas clases destinados a la enseñanza o a investigación que se realice en la escuela y a otras actividades con ella relacionadas.

Art. 4.° El Patronato y los diversos servicios a él afectados tendrán su domicilio social en el local de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Además, si se estima conveniente, podrán establecerse Delegaciones en Barcelona y Madrid.

Art. 5.° Las propuestas para los nombramientos de los Vocales representativos serán interesadas de las autoridades, Jefes de Servicios o Corporaciones a quienes corresponda formularlas. Los nombramientos de los Vocales a título personal serán efectuados por el Presidente del Patronato.

Art. 6.° El Presidente del Patronato será designado libremente por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Art. 7.° Para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Superioridad o por el Pleno del Patronato, y para proponer al Pleno los asuntos informados por las ponencias, existirá una Comisión Permanente integrada por los siguientes señores: Presidente, Vicepresiedente, Secretario y Administrador; un representantte por cada una de las ponencias existentes en el seno del Patronato; Diputado Ponente de Cultura de la Diputación Provincial de Barcelona; Alcalde de Tarrasa y el Director del Instituto de Investigación Textil y Corporación Industrial.

Art. 8.° Para la mayor eficacia en la actuación del Patronato y mejor distribución de su trabajo se constituirán unas ponencias cuyo número, así como el de los Vocales a ellas pertenecientes, determinará la Comisión permanente, pero siempre existirán, por lo menos, las dos siguientes:

Ponencia económica.—Se ocupará de preparar el estudio de los presupuestos y liquidaciones de los mismos, gestionar la concesión de los auxilios económicos necesarios para la mejor marcha de la Escuela y servicios anejos, promover la colaboración moral y material de los distintos elementos interesados en la formación técnica y demás asuntos de carácter administrativo.

Ponencia docente.—Tendrá por finalidad el estudio de todas las cuestiones referentes al régimen de la Escuela, de sus talleres y laboratorios y del personal afecto a los mismos, siempre y cuando no esté taxativamente determinado por la Superioridad. El Patronato designará sus representantes en la Junta Rectora del Instituto de Investigación Textil y Cooperación Industrial anejo a la Escuela.

Art. 9.° Todos los Vocales del Patronato podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente con los mismos derechos que los pertenecientes a ésta.

Art. 10. Los acuerdos tomados por las ponencias serán elevados para su aprobación de la Comisión Permanente, los que ésta tomare por unanimidad no tendrán que ser sometidos al Pleno, siendo elevados a la aprobación de éste aquellos otros en los que no se dé dicha circunstancia, así como también aquellas posiciones que, por su importancia, lo estime conveniente la presidencia. En todos los casos se dará conocimiento al Pleno de los acuerdos tomados por la permanente. Los Vocales que hayan votado contra el acuerdo podrán formular voto particular, para que, unido al dictamen

aprobatorio, sea elevado a la Superioridad, que dictará la resolución definitiva. 247

Art. 11. Las ponencias podrán no sólo discutir y proponer los acuerdos que procedan sobre asuntos que hayan recibido para informe, sino también proponer a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la enseñanza e investigación.

Art. 12. La Comisión Permanente deberá reunirse como mínimo cada trimestre, y el Pleno del Patronato dos veces al año y cuantas otras lo considere oportuno su Presidente, o a petición de la mayoría de los miembros integrantes, designándose en cada caso el lugar de la reunión por la Presidencia.

Art. 13. Las citaciones para las reuniones se cursarán a todos los Vocales del Patronato con cinco días, como mínimo, de anticipación, salvo en caso de urgencia, y en ella serán incluidos el orden del día, local y hora de reunión.

Art. 14. Para que sean válidos los acuerdos tomados en las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente será precisa la asistencia de la mayoría de los Vocales en primera convocatoria; pero en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 15. El Patronato propulsará la investigación científica en los laboratorios de la Escuela y en los del Instituto de Investigación a ella adscrito, y fomentará la creación de becas de estudios y de investigación, como también la ayuda económica al Profesorado de la Escuela, con el fin de que hagan a ella una mayor dedicación de su tiempo, toda vez que es función del Patronato velar por la eficacia de las enseñanzas que allí se imparten.

Art. 16. La Administración de los bienes del Patronato, la contibilidad y la tesorería del mismo serán llevados por la persona o personas que designe el Patronato y en la forma que éste acuerde.

Art. 17. La ordenación de pagos será firmada por el Presidente o por la persona en quien delegue.

Art. 18. En la primera sesión de cada año el Patronato examinará las cuentas del anterior, informadas por la Ponencia Económica, y en la última anual conocerá de los cálculos presupuestarios para el siguiente, adoptando la decisión que proceda.

Art. 19. La Ponencia Económica del Patronato propondrá a la Comisión Permanente del mismo las medidas concretas que considere oportunas.

Art. 20. El Patronato podrá nombrar personal docente, administrativo y subalterno, tanto para su régimen interior como para las instituciones que acuerde crear y las actividades que desarrolle, así como señalar gratificaciones al personal de plantilla por conceptos o servicios extraordinarios, con cargo a los fondos del Patronato.

Art. 21. Los nombramientos de personal atribuido exclusivamente con fondos del Patronato se efectuarán de acuerdo con las normas que para cada caso proponga la Ponencia docente y apruebe la Comisión Permanente o la Superioridad, cuando sea preciso.

Art. 22. El Patronato podrá modificar este Reglamento cuantas veces lo considere necesario, y en la forma que estime oportuno, sometiendo las modificaciones a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decreto 1560/1967, de 22 de junio, de creación del Museo Nacional de Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación. («B. O. E.» 17-VII-1967; «B. M.» 24-VII-1967.)

Una de las actividades artísticas más destacadas de nuestra época es la del Grabado. El artista actual ha sabido ver en ella un campo de ex- 248

248 presión de inmensas posibilidades, figurando el arte del Grabado entre las Bellas Artes que han experimentado un mayor desarrollo en los últimos tiempos. Este crecimiento se ha podido apreciar desde finales del pasado siglo, no sólo en Europa o Extremo Oriente, sino también en ambas Américas, y se ha comprobado que las Exposiciones de Grabado despiertan hoy tanto interés como las de Pintura y Excultura.

Por todo ello, la «Agrupación de Artistas del Grabado», continuando en su labor incesante en pro del fenómeno de esta manifestación artística, y con el fin de que no se interrumpa una tradición que ha tenido y tiene en España representantes de singular significación, viene propugnando desde hace tiempo la creación de un Museo Nacional del Grabado Contemporáneo que colocaría a esta manifestación artística en el lugar destacado que debe ocupar entre los países en los que se cultiva, y que serviría tanto para exhibición de estas obras, dando una panorámica de su evolución y tendencias a partir de mil novecientos, con la consiguiente repercusión desde el punto de vista educativo, como de instrumento de relación con aquellos países.

Por lo demás, la creación del Museo no ha de representar incremento ninguno de gastos, toda vez que su instalación se hará en las salas del Grabado del Teatro Real, con los fondos existentes en el mismo y con la colaboración ofrecida por los grabadores a través de la «Agrupación de Artistas del Grabado» al solicitar la creación del Museo.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la dependencia de la Dirección General de Bellas Artes se crea el «Museo Nacional de Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación», para reunir, conservar y exponer en él cuantas obras de Grabado y elementos relacionados con la estampación, a partir de mil novecientos, puedan servir de factores educativos y a la vez de archivo del Patrimonio Artístico del país.

Artículo segundo.—Los fondos de este Museo estarán integrados por las obras de Grabado de artistas españoles y extranjeros y por los elementos relacionados con los diferentes sistemas de estampación que se puedan reunir o adquirir en lo sucesivo, ya sea por compra o por donación de Entidades o particulares.

Artículo tercero.—Para atender a la constitución, desarrollo y funcionamiento del Museo se nombra un Patronato, que marcará las normas y directrices de organización del mismo y de la labor cultural que le sea encomendada.

Artículo cuarto.—El Patronato estará integrado de la siguiente forma:

Presidente de Honor: El Director general de Bellas Artes.

Presidente efectivo: el Presidente de la Agrupación de Artistas Grabadores.

Vocales: Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Siete Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes entre destacadas personalidades del arte del Grabado. De ellos, dos se designarán a propuesta de la Agrupación de Artistas Grabadores, uno a propuesta de la Obra Sindical de Artesanía y otro a propuesta de la Agrupación Sindical Nacional de Bellas Artes. Estos cuatro Vocales designados a propuesta de las Entidades dichas se renovarán por mitad cada tres años.

Artículo quinto.—De las actas de las sesiones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes. 248

Artículo sexto.—La dirección del Museo, que tendrá carácter honorífico y gratuito, hasta tanto se dote la plaza por personal del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos, será provista por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Agrupación de Grabadores Españoles, y ejercerá, en todo caso, las funciones de Secretaría del Patronato.

Artículo séptimo.—El Patronato, en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo, y lo elevará al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*

Decreto 1561/1967, de 22 de junio, de creación del Patronato de las «Cuevas y Yacimientos Prehistóricos y Protohistóricos» de Asturias. («B. O. E.» 17-VII-1967; «B. M.» 24-VII-1967.)

La singular riqueza de manifestaciones prehistóricas de que goza Asturias hace necesaria la creación de un Organismo que centralice las funciones y actividades que se refieran a la conservación, estudio y visita de las mismas, de modo que pueda atenderse con la debida eficacia a su protección, conservación y administración, procurando así mantenerla íntegra para nuestro Patrimonio artístico y alejada de toda iniciativa o finalidad que pudiera perjudicar su contemplación y estudio. 249

Para ello, lo más adecuado es crear un Patronato que, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia, se forme con la representación de éste y la de las Corporaciones públicas y privadas de la provincia, Organismos y Entidades de carácter cultural y cuantas personas, individuales y jurídicas, puedan contribuir por cualquier razón al mejor cumplimiento de los fines pretendidos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato de las Cuevas y yacimientos Prehistóricos de Asturias, en el que se comprenden las siguientes: Ruinas de un poblado, de Coaña; Cueva de Pindal, de Ribadedeva; Cueva de la Peña, de Candamo; Peña Tú de Vidiago, Llanes; Cueva del Carmen, de Ribadesella; Caverna del Buxu, de Cangas de Onís; Caverna del Mazo, de Peñamallera Baja, y Caverna de Lledías, de Llanes, y aquellos otros yaci-

249 mientos que se determine por Orden ministerial a propuesta del Patronato.

Artículo segundo.—El Patronato así creado quedará constituido en la siguientet forma:

Presidente: el Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: el Presidente de la Diputación Provincial de Oviedo.

Vocales: el Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.

El Inspector general de Excavaciones Arqueológicas.

Los Catedráticos de Prehistoria, Arqueología e Historia del Arte, de la Universidad de Oviedo.

El Comisario de la Primera Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

El Arquitecto Conservador de Monumentos de la Zona.

El Delegado Provincial de Bellas Artes.

El Inspector de los Monumentos provinciales de Asturias.

El Diputado-Presidente de la Comisión de Cultura de la Diputación de Asturias.

El Director del Museo de Oviedo.

El Delegado provincial de Excavaciones.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Interventor de la Diputación Provincial.

Los Presidentes de las Sociedades de fomento o culturales constituidas en los mismos pueblos, que sean propuestos por los respectivos Ayuntamientos y el Patronato, y designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Será misión del Patronato:

a) Confeccionar el inventario de las Cuevas y yacimientos prehistóricos de la provincia.

b) Proponer a la Dirección General de Bellas Artes cuantas medidas estime convenientes para la protección y conservación de las Cuevas.

c) Proponer, asimismo, el régimen de visitas a estos Monumentos.

d) Elevar con su informe, a la Dirección General de Bellas Artes, todos los proyectos de excavaciones y obras que hayan de realizarse en los monumentos.

Artículo cuarto.—El Patronato, en el plazo de dos meses a partir de su constitución, redactará los Estatutos o Reglamento por los que haya de regirse y los someterá a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto, y para la inclusión de otros Monumentos en la relación del artículo primero, cuando así lo considere conveniente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*

Orden de 22 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Universidad de Valladolid. («B. M.» 10-VII-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el rectorado de la Universidad de Valladolid, sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de las trece que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades, **250**

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Derecho Civil» (2.ª cátedra) de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de junio de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 22 de junio de 1967, por la que se establece el modelo oficial para formular la solicitud de ingreso en un Centro Estatal de Enseñanza Primaria. («B. O. E.» 6-VII-1967; «B. M.» 10-VII-1967.)

El artículo noveno del Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1967, dispone que la solicitud de ingreso en un Centro deberá ser formulada en modelo oficial. **251**

A este respecto, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que dicho modelo sea el que se consigna en anejo a esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 22 de junio de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Inspectores centrales de Enseñanza Primaria e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

251 MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE INGRESO EN UN CENTRO ESTATAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Don ....., de ..... años de edad, estado ....., residente en ..... (.....), con domicilio en la calle ....., número ....., piso ....., de profesión .....

Solicita, en su condición de ....., la inscripción
(padre, madre, tutor)
en el Centro de su dirección del niño .....,
nacido el día ..... de ..... de 19..... en .....

A estos efectos acompaña:

Libro de Familia.

Informe médico sanitario.

Libro de escolaridad (excepto para los niños de primera escolarización).

Dios guarde a V. S. muchos años.

....., a ..... de ..... de 19.....
Firmado:

Sr. Director ....
(nombre del centro) (localidad)

(Impreso gratuito.)

Don .....
en su condición de ..... del
(padre, madre, tutor)
niño ..... de ..... años de edad, presenta en el día de la fecha solicitud de ingreso en este Centro.

El Director.

Orden de 23 de junio de 1967 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación «Escuelas de Riofrío», de Loja (Granada). («B. M.» 17-VIII-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

252

Resultando que don Robustiano Boada y Rodríguez y doña María Ana de Velázquez instituyeron en 14 de octubre de 1889 una fundación que fue clasificada como benéfico-docente por Real Orden de 21 de octubre de 1893, siendo su objeto la creación y sostenimiento de unas Escuelas de niños y de niñas y su patrimonio la casa en que están instaladas—hoy en mal estado de conservación—, y una inscripción nominativa de la dedua perpetua al 4 por 100, de 40.000 pesetas, con una renta anual de 1.250 pesetas;

Resultando que en la cláusula séptima del título fundacional se prevé la reversión familiar de dichos bienes «si por cualquier circunstancia o accidente no previsto (la fundación) no pudiera subsistir en la forma establecida u otra análoga»;

Resultando que desde la fecha de su institución y con las naturales incidencias y alternativas propias de toda obra humana, del transcurso del tiempo y de la disminución del poder adquisitivo de la moneda, las Escuelas de Riofrío han venido funcionando, primero, bajo la dirección del Patronato previsto por los fundadores, y posteriormente, desde 24 de mayo de 1955, bajo el de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, al que se confió por este Ministerio, constando que en el año 1937 asistían a la misma 24 alumnos, a los que se impartían cinco horas diarias de enseñanza elemental, presentando con regularidad sus cuentas hasta el año 1959 y abonándose a una Maestra el importe íntegro de las rentas fundacionales;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia citada, por comunicación número 321, de 13 de octubre de 1955, elevó proyecto de presupuesto y obras indispensables para la conservación del edificio, que fue remitido a la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento, a la que competía su examen y resolución, y devuelto a dicha Junta Provincial en 10 de enero de 1956 para que, con arreglo a la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, inserta en el («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto, dichas obras fueron incluidas en los planes anuales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, sin intervención previa de este Ministerio para su ulterior tramitación;

Resultando que, por Orden de 21 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio siguiente), la Escuela de Riofrío fue declarada como de Patronato y solicitada subvención de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para realizar las antedichas obras de conservación, ésta fue denegada por estimar la referida Dirección General que no procedía cobrar la cantidad solicitada—19.160,50 pesetas—por tratarse de edificio de propiedad privada, siendo, por otra parte, imposible efectuarlas con las escasas rentas de que la fundación dispone;

Resultando que han sido infructuosas las gestiones realizadas por dicha Junta Provincial y el propio Protectorado para obtener aquella cantidad con cargo al crédito que para ayuda a centros de enseñanza primaria, incluida la no estatal, existe en el presupuesto del Departamento;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, en su calidad de Patronato y administrador de las Escuelas de Riofrío, por escrito de 10 de mayo de 1967, manifiesta que el Cura Párroco de Riofrío solicita autorización para, con medios económicos parroquiales, efectuar las obras de reparación de las Escuelas, destinándolas a Guardería Infantil durante el período de recolección de aceituna, y a clases de adultos, informándose por la Junta de modo favorable esta petición;

Resultando que por escrito de 20 de mayo de 1967—diez días después del anterior—la repetida Junta da cuenta de que ha recibido escrito del Alcalde de Loja—de cuyo Ayuntamiento depende el anejo de Riofrío—, en el que le comunica que ha iniciado expediente de declaración en ruinas del local de las Escuelas de Riofrío, haciendo saber que dicho expediente se encuen-

252 tra de manifiesto a los efectos prevenidos en el artículo 170 de la vigente Ley del Suelo, y solicitar instrucciones del Departamento;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que la escritura fundacional admite la posibilidad en la cláusula séptima antes citada de que la fundación, instituida inicialmente como escuela de niños y niñas, pueda subsistir en el futuro de forma análoga a la prevista por las fundadoras y, por otra parte, el propósito del Señor Cura párroco de Riofrío mantiene esencialmente los fines docentes fundacionales al destinar el edificio de la institución a enseñanza para adultos, ampliando aquellos fines con el establecimiento de una guardería infantil durante el período de recolección de aceituna, atención ésta muy necesaria en una zona esencialmente olivarera como es la de Riofrío, y resolviendo con aportaciones parroquiales el grave problema de subsistencia de la Obra Pía al realizar las obras que son necesarias para la conservación del edificio, amenazado en la actualidad con el expediente de declaración de ruinas ya incoado por el Ayuntamiento de Loja, cuya paralización procede;

Considerando que corresponde a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, del artículo 5, de la Instrucción de 24 de junio de 1913, entre otras facultades, la de modificar las fundaciones docentes, en armonía con las nuevas conveniencias sociales, supliendo las evidentes omisiones o imprevisiones de los fundadores, en este caso que el paulatino, pero constante fenómeno de la desvalorización monetaria haría imposible en el futuro con un capital de 40.000 pesetas sostener una escuela mixta y atender a la conservación del local de la misma.

Considerando que se ha cumplido el requisito de instruir expediente especial, que exige el artículo 54 de la misma Instrucción, para resolver que el capital de una fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente; que el expediente se instruye de conformidad con su artículo 40 por iniciativa de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, constando en el mismo el objeto de la fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y las personas que ejercen su Patronato, en este caso la propia Junta Provincial de Beneficencia, así como los documentos a que se refiere el artículo 42 de la repetida Instrucción, por lo que se han cumplido cuantas formalidades y garantías exige la vigente legislación en los casos de transmutación de fines fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la aplicación del capital y rentas de la Fundación «Escuelas de Riofrío» a que se refiere este expediente a la finalidad de creación y sostenimiento de una guardería infantil en la época de recolección de aceituna y de una escuela para adultos.

Segundo.—Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, en su calidad de Patrono de la Institución, a recibir, en nombre y beneficio de la misma, las aportaciones económicas que para reconstrucción y mejora del edificio fundacional realice el Párroco de Riofrío para el decoroso cumplimiento de los nuevos fines que se señalan.

Tercero.—Que por la citada Junta Provincial se notifique al Ayuntamiento de Loja la Resolución recaída, a efectos de que se autorice la realización de las obras de reparación del edificio fundacional y adopte las medidas pertinentes en el expediente de declaración de ruinas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 23 de junio de 1967 por la que se modifica la de 4 de enero del corriente año que reglamenta los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. («B. O. E.» 10-VII-1967; «B. M.» 17-VII-1967.)

Ilustrísimo señor:

253 La Orden ministerial de 4 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que reglamenta los Títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en ejecución del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, reorganizador de los estudios de las mismas, establece junto al de Graduado en Artes Aplicadas al Libro y Maestro Artesano, respectivamente, para las Secciones de Artes del Libro y Talleres artísticos.

Mas para evitar la confusión del título académico de Maestro Artesano otorgado por el Ministerio con la Carta de Artesano, que para el ejercicio profesional expide la Obra Sindical de Artesanía, se hace aconsejable un cambio de denominaciones, unificando en una sola la de Graduado en Artes Aplicadas, la nomenclatura de los títulos que se otorguen por las citadas Escuelas, reflejándose la variedad por las citadas Escuelas, reflejándose la variedad de las diversas Secciones que comprenden los estudios de estos Centros en la especialidad que asimismo se consignará en el título.

En su virtud, y de conformidad con el informe de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo primero de la Orden ministerial de 4 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.° Los títulos académicos que se expidan a los alumnos que finalicen los estudios y superen las pruebas de Reválida de alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con arreglo al plan de estudios que para las mismas se estableció por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, se acomodarán a las siguientes denominaciones:

a) Graduado en Artes Aplicadas (Especialidad de .....) para las especialidades incluidas en la Sección de Decoración y Arte Publicitario (Decoración, Escaparatismo, Proyectos, Rotulación, Figurines, Dibujo publicitario, Carteles e Ilustración), en la de Diseño, Delineación y Trazado Artístico (Diseño, Trazado, Calcado y Delineación artística) y en la de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Ebanistería, Talla en madera, Talla en piedra, Cerámica, Cerrajería, Orfebrería, Repujado en metal, Repujado en cuero, Cincelado en metal, Imaginería, Dorado y Policromía, Forja artística, Vidriería artística, Fotografía artística, Esmaltes, Mosaicos, Tejidos artísticos, Corte y Confección, Bordados y Encajes, Muñequería y demás especialidades de talleres que como tales estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo).

b) Graduado en Artes Aplicadas al Libro (Especialidad de .....) para las especialidades en la Sección de Artes Aplicadas al Libro (Encuadernación, Restauración, Grabado, Litografía, Impresión, Proyectos y Maquetas artísticas).

En los títulos se hará constar, además, la Escuela en que se hayan realizado las pruebas de Reválida, fecha en que hayan finalizado tales pruebas y calificación obtenida en las mismas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de junio de 1967 por la que se dan normas para el pago de becas de estudios superiores, de Enseñanza Media y asimilados, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. («B. O. E.» 7-VIII-1967; «B. M.» 14-VIII-1967.)

254 Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 8 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se estableció un nuevo procedimiento para el pago de becas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aplicable a las Enseñanzas universitarias, Técnicas de grado superior y medio de Enseñanzas asimiladas a las anteriores. La satisfactoria experiencia que reporta la aplicación de la mencionada disposición aconseja extender el procedimiento de pago contenido en la misma a estudios medios, Magisterio, Bellas Artes, Enseñanzas profesionales y equiparables, así como las carreras eclesiásticas de similar nivel. A tal fin conviene reunir en un texto único las normas correspondientes que deben aplicar —con igual procedimiento—los Organismos encargados de adjudicar las becas, cualquiera que sea la clase de las mismas, actualizando los preceptos contenidos por la Orden ministerial de 8 de junio de 1965, y conferir mayor flexibilidad a la tramitación del pago de las becas, aprovechando al máximo la circunstancia de que la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social es el órgano ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y que en ella fue creada la Sección Económica, encargada de la fase preparatoria de los pagos de becas y de cuantas incidencias se relacionen con los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el de Educación y Ciencia, ha tenido a bien disponer:

I. *Títulos de becarios*

1. Se establece el título de becario como documento acreditativo de tal condición y como instrumento para el pago de los importes trimestrales que se asignen a las distintas clases de becas que a continuación se expresan:

A) Enseñanzas universitarias, Técnicas de grado superior y medio y asimilados.

B) Enseñanzas medias, Magisterio, Bellas Artes, profesionales y equiparables.

Dichos títulos, según modelo número 1 anexo, se confeccionarán según las indicaciones que pueda formular el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. En el mes de junio, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas enviará los impresos de títulos de becarios que fuesen necesarios a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para su distribución entre las Comisarías de Distrito Universitario y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar una vez adjudicadas las becas. Las Comisarías y Delegaciones, durante el mes de abril de cada curso académico, devolverán a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social los impresos de títulos que por error en su redacción o cualquier otra causa no se hubieren entregado a los interesados. La Sección Económica de la Comisaría General notificará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en los meses de diciembre y mayo, el movimiento habido y la reserva de títulos que tenga.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social podrá acordar visitas de inspección a las Comisarías y Delegaciones de Protección

Escolar para comprobar la realización del servicio de extensión de títulos, dar las instrucciones que fuesen precisas y efectuar el control de documentos expedidos. 254

II. *Asignación de becas*

3. Las Comisarías y Delegaciones de Protección Escolar notificarán en ejemplares cuadruplicados y en hojas separadas por clases de enseñanzas a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar, como máximo hasta el 1 de septiembre, el número y tipo de becas otorgadas «en firme» para el siguiente curso escolar de las enseñanzas correspondientes; el tipo de beca; nombre y apellidos de los beneficiarios y Centro donde cursarán estudios, en relaciones según modelo número 2 anexo. Cada Servicio de Distrito Universitario o Delegación Provincial comunicará las becas otorgadas dentro de sus respectivas competencias.

Cuando las Comisarías o Delegaciones de Protección Escolar por reclamación de los interesados concedan becas que hubieran sido antes denegadas, lo pondrán en conocimiento de la Sección Económica de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social antes del 1 de octubre, en relaciones análogas a las señaladas en el artículo precedente, independientemente de las actas que han de elevar a la Sección de Protección Escolar de dicha Comisaría.

Si concedida una beca se interpusiere alguna reclamación, se retendrá el título inicialmente expedido hasta que se sustancie el acuerdo correspondiente. En caso de que se modifique la cuantía de la beca se expedirá un nuevo título por la nueva cuantía y se anulará el anterior.

5. Al recibir la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social las relaciones de becarios mencionadas en los números anteriores, remitirá inmediatamente un ejemplar a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para que ésta conozca el número y clases de títulos que utilizarán las Comisarías y Delegaciones de Protección Escolar; un segundo ejemplar a la Ordenación Central de Pagos acompañando el documento «AD» a que se refiere el número 26 de la presente Orden y un tercero a la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

III. *Organos encargados del pago de becas*

6. El pago de las becas se efectuará a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, la cual designará las Cajas de Ahorro que deben realizar los pagos en cada localidad. La Confederación informará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y a las Comisarías de Distrito Universitario y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, con la suficiente antelación, acerca de las Cajas de Ahorro encargadas del pago de becas en todo el ámbito nacional. Cualquier modificación o sustitución de Cajas pagadoras será igualmente comunicada a los Organismos antes citados.

IV. *Procedimiento para el pago de becas*

7. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas abrirá cuenta en la Agrupación de Operaciones del Tesoro, Deudores de la Tesorería Central, titulada «Anticipo de fondos para el pago de becas del Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades».

8. La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social solicitará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas al iniciarse el correspondiente curso escolar el libramiento de la cantidad necesaria para el pago de becas del trimestre octubre-noviembre-diciembre, con cargo a la cuenta indicada en el número anterior, y su importe será transferido directamente a la Confederación Española de Cajas de Ahorro dentro de los cin-

co días anteriores al trimestre, en concepto de provisión de fondos para el pago de tales becas.

9. Las Comisarías de Distrito y Delegaciones de Protección Escolar extenderán los títulos de becarios correspondientes a las becas que concedan, evitando toda clase de enmiendas, raspaduras o tachaduras, e inutilizarán los títulos en que se hayan producido errores.

El título de becario será suscrito por el Secretario de la Comisaría o Delegación, según se trate, como autoridad responsable de su expedición, y será visado, respectivamente, por el Comisario o Delegado, que autentizará la firma de aquél.

Si el interesado extraviase el título de becario, las Comisarías o Delegaciones extenderán un «duplicado» —palabra que deberá constar visiblemente en el nuevo título— previa presentación de certificado, extendido por la correspondiente Caja de Ahorros, acreditativo de que no se ha pagado o se han abonado los cupones del título original que fueren y de que se tiene en cuenta el extravío para no dar curso ya al original si apareciera. El título «duplicado» llevará adheridos únicamente los cupones no pagados.

10. Los impresos de títulos de becarios extendidos se depositarán en las Comisarías o Delegaciones de Protección Escolar, y sus matrices se remitirán a la mayor brevedad posible a las Cajas de Ahorro pagadoras para que éstas realicen el pago en el momento en que se presente el beneficiario. El título de becario y los cupones trimestrales se entregarán directamente por las Comisarías y Delegaciones de Protección Escolar a los interesados, siempre que éstos acrediten documentalmente haberse matriculado en el Centro donde tengan que realizar sus estudios, presente el documento nacional de identidad si se trata de beca concedida en las Comisarías de Distrito Universitario o el libro de escolaridad si se refiere al pago de becas otorgadas por las Delegaciones Provinciales y firmen el título de becario en presencia del funcionario de la Comisaría o Delegación encargado de la entrega.

Si los alumnos de Enseñanzas medias o asimiladas no tuviesen libro de escolaridad, se proveerán del documento nacional de identidad correspondiente, o si por razón de edad no fuere posible, de tarjeta de identidad escolar expedida por el Centro donde curse sus estudios.

Los becarios extranjeros acreditarán su personalidad mediante pasaporte u otro documento de identidad expedido por las autoridades del respectivo país.

11. El pago de las becas se hará trimestralmente a partir del día 16 del primer mes de cada trimestre natural en las Cajas de Ahorro señaladas al principio del curso para los Centros radicados en la localidad de que se trate por un importe del 40 por 100 en el primer trimestre y del 30 por 100 en cada uno del segundo y tercer trimestre, excepto en las becas de 1.000 y 2.000 pesetas anuales, que serán abonadas íntegramente en el primer trimestre. En las poblaciones donde por el número de becarios son necesarias varias Cajas pagadoras habrá una especial, encargada de realizar los pagos a los alumnos que hayan de trasladar su beca desde otra localidad. Cuando el número de perceptores lo aconseje, las Cajas podrán hacer señalamiento de pagos en días distintos, debiendo quedar atendido el servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la expresada fecha, sin perjuicio de que los perceptores no presentados puedan recibir su importe después del período de señalamiento de los pagos.

12. El abono de las becas se efectuará contra presentación del título de becario y el cupón del respectivo trimestre, firmado por el interesado en presencia del encargado de la Caja de Ahorros, quien cotejará la firma del cupón con la del título, exigirá el documento de identidad, libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar, según se trate de becas concedidas, respectivamente, por las Comisarías o Delegaciones, y entalonará el cupón con su matriz, devolviendo el título a su presentador.

13. Si algún becario decide el ingreso del importe de la beca en libreta de ahorros de la propia Caja, el abono se efectuará previo cumplimiento de los trámites señalados en la norma anterior.

14. En casos justificados los alumnos becarios podrán autorizar por escrito a otra persona para que perciba el importe que proceda. La persona

autorizada, además de los documentos que indica el número 12, presentará la correspondiente autorización y su documento nacional de identidad. La Caja pagadora cotejará la firma estampada en la autorización del becario con la de su documento nacional de identidad, libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar.

15. En caso de incumplimiento por parte del becario de algunos de los deberes establecidos en el número VII de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), y fundamentalmente los que se refieren a faltas de aplicación o deficiente conducta, el Decano o Director del Centro docente respectivo lo comunicará al Comisario del Distrito Universitario o Delegado provincial de Protección Escolar, según los casos, quien, si lo juzga oportuno, ordenará a la Caja pagadora suspenda el abono de la beca del estudiante afectado, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente establecido en el número II de la citada Orden ministerial.

16. Resuelto por la Comisaría o Delegación de Protección Escolar el expediente sobre retirada de ayuda a algún becario, comunicará su resolución a la Caja de Ahorros respectiva, confirmando el acuerdo de suspensión del pago o, por el contrario, la procedencia del abono.

17. Si la resolución indicada en el número precedente fuere favorable al becario, éste tendrá derecho al abono de las ayudas de los trimestres no recibidos.

18. El derecho al cobro de los importes trimestrales de las becas prescribirá el día 15 de julio del curso académico para el que fue otorgado el beneficio.

V. *Justificación definitiva del pago de las becas*

19. Dentro de la primera decena del mes siguiente a cada trimestre las Cajas de Ahorro que realicen pagos de becas remitirán a la Confederación Española de Cajas de Ahorro relaciones según modelo número 3, compresivas de los pagos efectuados, así como los cupones acreditativos de los mismos.

20. La Confederación Española de Cajas de Ahorro totalizará los importes de las diversas relaciones parciales que resulten según lo dispuesto en la norma anterior, de acuerdo con el modelo anexo número 4, y remitirá a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social la cuenta trimestral general no más tarde del último día del mes siguiente al trimestre de que se trate, salvo en los casos aludidos en el número 18. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, previo informe de la Intervención Delegada, elevará la cuenta a la aprobación del Presidente del Patronato o autoridad en quien delegue, acompañada del documento contable «P», por el importe que proceda con el carácter de pago en firme.

21. Aprobada la cuenta trimestral y firmada la propuesta de pago en el libramiento modelo «P» se remitirán ambos documentos a la Ordenación Central de Pagos no más tarde del día 15 del segundo mes siguiente al trimestre de que se trate para librar su importe en formalización, siendo compensado este pago sobre la Tesorería Central con un ingreso de igual carácter aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores, «Cuenta de anticipos de fondos para el pago de becas del Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades».

22. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, antes de los diez días últimos precedentes a la iniciación de los trimestres segundo y tercero del curso escolar, solicitará de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el libramiento de la cantidad que estime precisa para el pago de becas de dichos trimestres, con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro ya indicada.

23. Terminado el período de pagos, el remanente de la cuenta de anticipos en poder de la Confederación Española de Cajas de Ahorro será reintegrada al Tesoro en la misma fecha en que la Confederación presente en la Sección Económica de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

254 el último trimestre que recoja los pagos efectuados hasta el 15 de julio. La carta de pago acreditativa del reintegro se acompañará como elemento justificativo de la expresada cuenta.

VI. *Pago de becas por traslado*

24. Cuando un alumno becario, con arreglo a las normas reglamentarias, traslade su beca a otro Centro por la causa que fuere, el pago de los trimestres pendientes se efectuará por la Caja de Ahorros del mismo lugar o de la nueva localidad a donde hubiera trasladado la beca. Cuando en la localidad haya más de una Caja de Ahorros pagadora, se señalará invariablemente la que se ocupe del pago a becarios que hayan cambiado de Centro o hayan sido trasladados, indicada en el número 11, y que se denominará «Caja de Ahorros de Incidencias». A tal fin el Comisario del Distrito Universitario o Delegado provincial de Protección Escolar en los supuestos de cambio de demarcación comunicará al Comisario o Delegado del nuevo destino el traslado de la beca, para que éste lo notifique a su vez a la Caja de Ahorros de Incidencias y a la Confederación Española de Cajas de Ahorro, donde están centralizadas las órdenes de pago, así como las altas y bajas correspondientes.

25. Aparte de las notificaciones indicadas en el número anterior, la Comisaría de Distrito o Delegación Provincial de Protección Escolar en que haya de ser baja el alumno notificará expresamente a la Caja de Ahorros de la localidad señalada para el pago de la beca la baja o bajas oportunas para que ésta remita a la Caja de Ahorros de destino la matriz de los cupones de los trimestres pendientes de abono.

VII. *Operaciones contables relacionadas con el reconocimiento y pago de becas*

26. Autorización y disposición de los créditos destinados al pago de becas.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social extenderá el correspondiente documento «AD» por el importe que haya de alcanzar el pago de becas del primer trimestre del curso escolar, último del ejercicio económico. A la iniciación del segundo trimestre del curso escolar, primero del ejercicio económico, extenderá otro documento «AD» por los dos tercios del total importe de becas adjudicadas para el período escolar en curso.

27. La petición de libramiento que el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social ha de remitir a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos) a fin de situar los fondos precisos para el pago de los correspondientes trimestres del curso escolar, a tenor de lo que se indica en los números 8 y 22, se formulará un documento contable «O», el cual una vez contabilizado será básico para el libramiento de las cantidades precisas, con cargo a Operaciones del Tesoro, Deudores, «Anticipos de fondos para el pago de becas del Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades».

A tal efecto el documento «O» deberá ir acompañado de las hojas amarilla y traslúcida. Una vez contabilizado el documento la Ordenación Central de Pagos remitirá a la Tesorería Central la hoja traslúcida para que, a su vista, se expida y justifique el libramiento con cargo a Operaciones del Tesoro.

28. La cancelación de los anticipos de fondos realmente utilizados cada trimestre para el pago de becas durante el mismo se llevará a efecto después de contabilizarse el documento «P» que acompañará a las cuentas trimestrales justificativas de la inversión de fondos, según indica el número 21, y precisamente por el importe del documento «P».

29. El remanente de anticipos no utilizados en el curso escolar, que ha de ser reintegrado al Tesoro, conforme lo dispuesto en el número 23, se contabilizará mediante el documento «O» inverso, que será remitido por la Co-

misaría General de Protección Escolar junto con el documento «P», que ha de acompañar a la última cuenta del curso escolar. 254

El expresado documento «O» inverso será justificado necesariamente con certificación de ingreso en la Tesorería Central, acreditativa de haber tenido lugar dicho reintegro.

30. El saldo de obligaciones en 31 de marzo del año siguiente a aquel de que se trate, representativo de los anticipos hechos en el anterior para el pago de becas del primer trimestre del curso escolar pendientes de cancelar, será anulado por la Ordenación Central de Pagos mediante documento «O» inverso y traspasado al siguiente ejercicio económico por documento «AD» y «O» directos, expedidos igualmente por dicha Ordenación.

VIII. *Disposición derogatoria*

31. Queda derogada la Orden ministerial de 8 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y en suspenso lo dispuesto en la de 7 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en cuanto se refiere a las becas comprendidas en el sistema de pago regulado en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de junio de 1967.—*Espinosa San Martín.*

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

254

Serie .....

Núm. .....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO,
DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Curso 196...-196...

TITULO DE BECARIO

Expedido a favor de don .....,
con documento nacional de identidad, libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar número ....., expedido en .....
el ..... de ..... de 196..., correspondiente al alumno de .....
..... en .....
Importe anual de la beca ..... (.....) pesetas

(Sello del Servicio)

..... de ..... de 196...

El Secretario,

V.º B.º:

El Comisario o Delegado
de Protección Escolar,

Firma del becario

Serie **254**

Núm. .....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO,

DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Primer trimestre del curso 196...-196...

Becario don .....
con documento nacional de identidad, libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar número .....
Importe trimestral ..... (.....) pesetas

El Comisario o Delegado
de Protección Escolar,

Firma del becario

Serie .....

Núm. .....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO,

DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Segundo trimestre del curso 196...-196...

Becario don .....
con documento nacional de identidad, libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar número .....

Importe trimestral ..... (.....) pesetas

El Comisario o Delegado
de Protección Escolar,

Firma del becario

Serie .....

Núm. .....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO,

DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Tercer trimestre del curso 196...-196...

Becario don .....
con documento nacional de identidad, libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar número .....

Importe trimestral ..... (.....) pesetas

El Comisario o Delegado
de Protección Escolar,

Firma del becario

MATRIZ DEL CUPON

Serie ..... Número .....

Primer trimestre del curso 196...-196..

Pesetas .....

MATRIZ DEL CUPON

Serie ..... Número .....

Segundo trimestre del curso 196...-196...

Pesetas .....

MATRIZ DEL CUPON

Serie ..... Número .....

Tercer trimestre del curso 196...-196...

Pesetas .....

MODELO NUM. 2 **254**

PATRONATO NACIONAL DEL FONDO PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALAD DE OPORTUNIDADES

..... de .....
(Comisara o Delegación)

Relación de becas otorgadas en firme en el curso 196...-196... para estudios de

.....

.....

Tipo de beca	Apellidos y nombre del becario	Centro donde efectuará los estudios

....., a ..... de ..... de 196...
El Secretario,

V.º B.º:
El Comisario de Distrito
o Delegado provincial,

MODELO NUM. 3 (Anverso)

BECAS DEL FONDO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAJA DE AHORROS DE	PAGO A BECARIOS DE	TRIMESTRE DE
.....	.....	..... de 196...

Serie ..... Relación de los pagos realizados en el trimestre de .....

Número	Importe	Número	Importe
Sumas		*Sumas*	

Número	Importe	Número	Importe
Suma anterior		*Suma anterior*	
Suman		*Suman*	

Caja de Ahorros de .....

El Director general,

TRIMESTRE DE .....

MODELO NUM. 4 (Anverso)

INSTITUTO DE CREDITO DE LAS CAJAS DE AHORRO

BECAS DEL FONDO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Títulos serie... Títulos serie... Títulos serie... Títulos serie... Títulos serie... Títulos serie... Títulos serie...

(La enumeración precedente de series es indicativa, puesto que el número de las mismas no se ha fijado todavía)

	Núm.	Pesetas	Núm.	Pesetas	Núm.	Pesetas	Núm.	Pesetas	Núm.	Pesetas	Núm.	Pesetas	**Núm.**	**Pesetas**
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Caja de Ahorros de														
Total general ...														

	Número	Pesetas		Número	Pesetas
Serie A			Serie H		
Serie B			Serie I		
Serie C			Serie J		
Serie D			Serie K		
Serie E			Serie L		
Serie F			Serie M		
Serie G			Etc.		
Suma			Total		

Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro:

El Director general,

Orden de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional y Electrónica Industrial. («B. M.» 30-XI-1967.)

255 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Aprobar el adjunto Plan de Estudios, cuadro horario y cuestionarios específicos (Tecnología, Prácticas de Taller y Dibujo) correspondientes a las enseñanzas del Grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, y en las especialidades de Maestría de Radio y Televisión y Maestría de Electrónica Industrial.

2.° Los restantes cuestionarios correspondientes a las demás materias que integran el adjunto Plan de Estudios serán los aprobados por Orden ministerial de 31 de enero de 1964.

3.° Quedan a extinguir los cuestionarios específicos (Tecnología, Prácticas de Taller y Dibujo), correspondientes a la Maestría de Electrónica, aprobados por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, y que regirán únicamente para los alumnos que en el curso 1967-68 comiencen los estudios correspondientes al segundo curso de dicha Maestría de Electrónica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Plan de estudios y cuadro horario correspondientes a las Maestrías de Radio y Televisión y de Electrónica indústrial, de la Rama de Electrónica, de los estudios de Formación Profesional Industrial

Primer curso

Materias	Horas semanales
Matemáticas (común para todas las Ramas)	3
Física y Química aplicada	3
Tecnología	4
Prácticas de Taller	18
Dibujo	6 (*)
Religión (común para todas las Ramas)	1
Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas).	1
Educación Física (común para todas las Ramas)	4

Segundo curso

Matemáticas (común para todas las Ramas)	3
Física y Química aplicada	3
Organización Industrial (común para todas las Ramas)	2
Tecnología	4
Prácticas de Taller	18
Dibujo	6
Religión (común para todas las Ramas)	1
Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas).	2
Educación Física (común para todas las Ramas)	2

(*) Tres clases de dos horas.

Tecnología

Maestría de Radio y Televisión

Propagación de ondas electromagnéticas: Emisión y recepción.—División y clasificación de las frecuencias: particularidades de su propagación.—Antenas: directivas y acoplamiento.

Modulación: Modulación de frecuencia: sistemas y circuitos más empleados.—Adaptadores F. M.

Fuentes de alimentación: Fuentes de alimentación para emisoras y receptores.—Fuentes estabilizadas.—Fuentes para equipos móviles.

Amplificación: Circuitos equivalentes.—Impedancias de entrada y salida. Amplificadores de audio y video.—Compensación. Distorsión: causas y formas de evitarla.—Señales parásitas.—Circuitos de realimentación.—Amplificadores de banda ancha, de sintonía doble y de sintonía escalonada.

Emisoras A. M.: Oscilador maestro.—Estabilidad.—Calibración Separador.—Doblador y triplicador.—Modulador.—Amplificador de potencia.—Acoplo a la antena.—Oscilaciones parásitas en un emisor.—Neutralización.

Receptor A. M.: Primeros tipos de receptores.—El receptor superheterodino.—Amplificador en R. F.—Oscilador local.—Conversor.—Amplificador de F. I.—Detección: distintos sistemas.—Limitadores de ruido.—Control automático de la ganancia.—Preamplificadores y paso final.—Receptores con ensanche de banda.

Receptor F. M.: Sintonizador de F. M.—Doble conversión.—Discriminador. Idea de radiocomunicación en banda lateral única.

Líneas de trasmisión: Ondas progresivas y estacionarias.—Impedancia característica.

Micrófonos y altavoces: Micrófonos de carbón, piezoeléctricos y magnéticos.—Altavoces magnéticos y piezoeléctricos: características; frecuencias de resonancia; impedancia.

Materiales: Empleo de conductores y aislantes según sus propiedades, tensiones y frecuencias de trabajo y condiciones de ambiente.—Aislantes cerámicos y plásticos.—Papeles, ceras y aceites.—Chapa magnética, ferroxoube.—Cables para altas frecuencias.—Hilos para resistencias concentradas.

Maestría de Electrónica Industrial

Características especiales de la Electrónica Industrial

Corrientes polifásicas: Corrientes bifásicas y trifásicas.—Conexiones en estrella y triángulo.—Diagramas de tensiones y corrientes.—Potencia.

Rectificación: Altas tensiones y grandes intensidades.—Problemas de refrigeración: radiadores.—Rectificación controlada.—Circuitos de tiratrones: circuitos de control.—Circuito de tiristores: particularidades y precauciones. Rectificadores de mercurio.—Rectificadores polifásicos.—Rectificadores en puente.—Inversores.

Transformadores: Transformadores de alimentación de pequeñas potencias.—Cálculo, construcción y especificaciones.

Control de motores y generadores: Ideas básicas de dinamos y motores de continua, alternadores y motores síncronos, asíncronos y de inducción.—Manera de influir sobre las variables en juego: par motor y velocidad.—Control de motores.—Regulación de alternadores.—Excitación estática de máquinas síncronas.

Amplificación: Circuitos equivalentes.—Impedancias de entrada y salida. Amplificadores de corriente continua.—Amplificaciones operacionales: cálculo análogo, integradores y diferenciadores.

Relés: Diversos tipos: sistemas de excitación, aplicaciones.—El tirntrón y tiristor como relé.—Circuitos de conmutación.—Temporizadores y otras aplicaciones.

255 *Oscilación:* Calentamiento por inducción.—Calentamiento dieléctrico.—Circuito y aplicaciones.—Interferencias producidas por los generadores industriales: origen y medios de evitarlas; pantallas y filtros.—Refrigeración.—Ultrasonidos: electroerosión, limpieza y otras aplicaciones.

Prácticas de Taller

Maestría de Radio y Televisión

Montaje, comprobación y estudio de algunos de los circuitos siguientes u otros análogos:

Oscilador de R. F.
Receptor A. M. de válvulas o transistores.
Receptor F. M. de válvulas o transistores.
Emisor A. M. sencillo de poca potencia.
Receptor en circuito impreso.
Fuente de alimentación para equipo portátil.
Fuente de alimentación estabilizada.
Manejo de instrumentos de laboratorios: ondámetro, frecuencímetros, medidor de campo.—Medidas de potencia en R. F. y B. F.—Medidas de distorsión.

Maestría de Electrónica Industrial

Montaje, comprobación y estudio de algunos de los circuitos siguientes u otros análogos:

Rectificador controlado monofásico.
Rectificador (inversor) trifásico.
Instalación y maniobra de motores en casos sencillos.
Sistema de control de un motor por medio de tiratrones o tiristores.
Amplificador de continua.
Circuito de alarma, contador, con célula fotoeléctrica, etc.
Temporizador electrónico.
Generador de R. F. de aplicación industrial.
Equipo de calentamiento inductivo o dieléctrico de pequeña potencia.
Manejo de calentamiento inductivo o dieléctrico de pequeña potencia.
Manejo de instrumentos de laboratorio: ondámetros, tacómetros, registradores.—Medidas de potencia en R. F.

Dibujo

Maestría de Radio y Televisión

Acotación de figuras planas y aplicación de escalas.
Proyecciones.
Acotaciones de figuras tridimensionales y aplicación de escalas.
Croquis y planos de taller.
Normas.
Esquemas de receptor superheterodino completo en válvulas y transitores.
Esquema de emisores.—Esquemas electrónicos de las diversas partes.—Esquema del conjunto: situación, distribución e intercomunicación de los diversos elementos.
Esquema de instalaciones megafónicas y de intercomunicadores.
Todos los esquemas se dibujarán a lápiz, primero a mano alzada, y después definitivamente sobre papel de dibujo, delineándose finalmente con tinta sobre papel vegetal.

Acotación de figuras planas y aplicación de escalas.
Proyecciones.
Acotaciones de figuras tridimensionales y aplicación de escalas.
Croquis y planos de taller.
Normas.

Esquemas de instalaciones eléctricas industriales.—Cuadros de mando.—Relés de protección y de retardo.—Enclavamiento y conexionado de motores y generadores.—Baterías de acumuladores.

Esquemas de circuitos electrónicos industriales.—Mando y control de motores.—Calentamiento inductivo y dieléctrico.

Planos de conjunto de instalaciones.

Todos los esquemas se dibujarán a lápiz, primero a mano alzada y después definitivamente sobre papel de dibujo, delineándose finalmente con tinta sobre papel vegetal.

SEGUNDO CURSO

Tecnología

MAESTRÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Televisión. Generalidades.—Propiedades de la visión: definición, influencia del número de líneas en la definición; persistencia, frecuencia de imagen. Relación de aspecto: banda necesaria para la TV; banda lateral residual.—Modulación.—Frecuencias empleadas en TV: canales de VHF y UHF; propagación de las ondas a estas frecuencias.—Exploración entrelazada.—Sincronismos.—Normalización de una señal completa de TV.—Esquema bloque de un sistema de TV.

Organos captadores y reproductores.—Idea del tubo tomavistas.—Tubo de rayos catódicos: sistemas de deflexión, yugo; sistemas de enfoque.

Receptor TV. Selector de canales de VHF y UHF: tipos y formas; características.—Frecuencia intermedia de video y de sonido: diferentes sistemas; obtención del ancho de banda; control automático de ganancias.—Detector de video.—Amplificador de video: compensación; restauradores y recortadores.—Canal de sonido: sistema interportadora.—Separador de sincronismos. Oscilador de barrido: multivibrador; oscilador de bloqueo; sincronismo; oscilador senoidal, control automático de la frecuencia.—Circuitos de deflexión: linealidad.—Sistema recuperador.—Circuitos de MAT.

Transmisión. Antenas de TV: directividad, acoplo.—Antenas colectivas.—Idea de repetidores.

Televisión en color. Naturaleza de la luz y teoría tricolor.—Sistemas simultáneo y secuencial.

Televisión industrial: televisión en circuito cerrado.

Electroacústica. Ideas básicas de acústica fisiológica.—Captadores fonográficos.—Magnetófonos.—Dictáfonos.—Cine sonoro.— Características de un amplificador de sonido: alta fidelidad; sonido estereofónico.—Instalaciones megafónicas.

Idea de otras aplicaciones de la radio. Radar.—Sonar.—Radiogoniometría. Radiotelefonía.

Instrumentación. Conocimiento de los circuitos del osciloscopio de rayos catódicos.—Voltímetro electrónico.—Vobulador.—Mira electrónica.

Proceso y evolución de los montajes electrónicos. Desarrollo histórico.—Miniaturización.—Circuitos integrados.

MAESTRÍA DE ELECTRÓNICA INDUSTRIAL

Técnica de impulsos. Elementos de conmutación.—Circuitos lógicos elementales: funciones Y, O, NO, NI.—Elementos sencillos de memoria.—Contadores: de décadas, con válvulas de gas, vacío y transistores.

255 *Control de soldadura.* Nociones de soldadura continua y por puntos.—Sistemas de regulación y control: contadores electrónicos; sincronismos y programas.

Automación electrónica. Idea general del control automático: cadenas cerradas.—Servomecanismos.—Ejemplo de un servomecanismo en una cadena automatizada: transductor de medida de magnitudes, detector de error, servoamplificador, elemento de control.—Servomecanismo de posición y velocidad. Control de una máquina herramienta: idea sobre programación de estas máquinas.

Regulación de tensión. El problema de la regulación en medianas potencias. Idea de los diversos sistemas empleados.—Amplificadores magnéticos.

Materiales. Empleo de conductores y aislantes según sus propiedades, tensiones y frecuencias de trabajo y condiciones de ambiente.—Aislantes cerámicos y plásticos.—Papeles, ceras y aceites.—Chapa magnética, ferroxcube. Cables para altas frecuencias.—Hilos para resistencias concentradas.

Instrumentación. Conocimiento de los circuitos del osciloscopio de rayos catódicos.—Voltímetro electrónico.—Aparatos digitales de medida.

Proceso y evolución de los montajes electrónicos. Desarrollo histórico.—Miniaturización.—Circuitos integrados.

Orientaciones metodológicas

Los estudios de Maestría Electrónica deben ir encaminados a que al final de los cursos el Maestro sea capaz de realizar todo lo exigido al Oficial, pero con mucha mayor soltura, a lo que debe añadirse capacidad para redactar las instrucciones, distribuir y dirigir el trabajo de varios Oficiales dentro de su nivel profesional. Deberá además ser capaz de adquirir un conocimiento de equipos más complejos a partir de las instrucciones técnicas de estos equipos y del esquema correspondiente, que de alguna manera ha de saber interpretar.

Los programas deberán desarrollarse sin complicadas demostraciones matemáticas, teniendo en cuenta que se busca la soltura y el dominio de los conocimientos básicos adquiridos y una mayor profundidad en las aplicaciones de su especialidad.

En los programas de la especialidad de Electrónica industrial se hace mención del «cálculo analógico» y de determinados «sistemas de control»; ya se entiende que este estudio se ciñe a la materialidad de los circuitos, sin que se exija un conocimiento de las operaciones que se realizan y que superan los conocimientos matemáticos de los alumnos.

Prácticas de Taller

Maestría de Radio y Televisión

Montaje, comprobación y estudio de algunos de los circuitos siguientes u otros análogos:

Receptor TV de válvulas o híbrido.
Amplificador de alta fidelidad.
Circuitos de base de tiempos y sincronización de un osciloscopio.
Voltímetro electrónico.
Prácticas de ajuste de radios y televisores con manejo del vobuloscopio y la mira electrónica.—Instalación de antenas.
Prácticas de instalaciones megafónicas.
Localización de averías en distintos circuitos electrónicos.

Maestría de Electrónica Industrial

Montaje, comprobación y estudio de algunos de los circuitos siguientes u otros análogos:

Circuitos formadores de impulsos.
Circuitos lógicos.

Contador numérico sencillo.
Temporizador para soldadura.
Servoamplificador.
Regulador de tensión alterna.
Circuito de base de tiempos y sincronización de un osciloscopio.
Voltímetro electrónico.
Estudio del funcionamiento de servomecanismos de posición y velocidad y de algún aparato industrial controlado electrónicamente.
Localización de averías en distintos circuitos electrónicos.

Dibujo

Maestría en Radio y Televisión

Se hará la presentación de diversos proyectos completos de aparatos electrónicos complejos o pequeñas instalaciones; en ellos se incluirán tanto croquis y esquemas de los conjuntos y de sus partes detalladas, como enumeración de materiales, componentes, etc.

Todos los esquemas se harán a mano alzada, pasando posteriormente a dibujarse a lápiz y delineándose con tinta sobre papel vegetal.

El tema de los proyectos puede ser alguno de los siguientes u otros parecidos:

Receptor de televisión.
Receptor de televisión en color.
Instalación megafónica en un edificio, con consola de control centralizada.
Equipo electrónico de cine sonoro.
Equipo estereofónico de alta fidelidad.
Instalación de una emisora de radio.
Instalación de una pequeña unidad emisora de televisión.

Maestría de Electrónica Industrial

Se hará la presentación de diversos proyectos completos de aparatos electrónicos complejos o pequeñas instalaciones industriales dotadas de dispositivos electrónicos; en ellos se incluirán tanto croquis y esquemas de los conjuntos y de sus partes detalladas como enumeración de materiales, componentes, etc.

Todos los esquemas se harán a mano alzada, pasando posteriormente a dibujarse a lápiz y delineándose con tinta sobre papel vegetal.

El tema de los proyectos puede ser alguno de los siguientes u otros parecidos:

Osciloscopio de rayos catódicos.
Pequeño calculador analógico o digital.
Instalación de soldadura eléctrica.
Instalación de calentamiento inductivo o dieléctrico.
Equipo de control automático de un motor.
Equipo de mando a distancia con puesto de mando y cuadro de control.
Instalación de pulimentado ultrasónico.

Ley 25/1967, de 28 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas. («B. O. E.» 1-VII-1967; «B. M.» 10-VII-1967.)

256 Por Decreto tres mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y tres, de doce de diciembre, fueron creadas las Escuelas Técnicas Superiores de ingenieros Agrónomos, en Córdoba; de Ingenieros Industriales, en Sevilla, y de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en Santander, disponiéndose en su artículo quinto la presentación a las Cortes de un Proyecto de Ley que ampliase el número de plazas de Profesorado de Escuelas Técnicas Superiores.

Habida cuenta de que la implantación de las enseñanzas en las Escuelas de nueva creación se ha de efectuar curso por curso, la ampliación del número de plazas del Profesorado se establece de manera que siga el mismo ritmo, ateniéndose de este modo a las necesidades de los Centros y la economía en el gasto público.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—El Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores se incrementará en noventa y seis plazas en la forma siguiente: trece plazas con efectos de uno de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, diecisiete plazas en uno de octubre de cada uno de los años mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, y dieciséis plazas en uno de octubre de cada uno de los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—El Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas se incrementará en sesenta y tres plazas de la siguiente forma: ocho plazas con efectos de uno de octubre del año mil novecientos sesenta y seis y once plazas en uno de octubre de cada uno de los años mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—Las cuatrocientas cincuenta y dos dotaciones que para remunerar a los Profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior figuran en los Presupuestos Generales del Estado vigentes se incrementarán en el mismo número y forma que se fija en el artículo primero de esta Ley para los Catedráticos de tales Enseñanzas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, *Antonio Iturmendi Bañales.*

Ley 43/1967, de 28 de junio, Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional. («B. O. E.» 1-VII-1967.)

257

Al completar el Ordenamiento Fundamental de España, la Ley Orgánica del Estado, de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, incluye en su articulado los preceptos básicos relativos al Momivimiento y a su Consejo Nacional, como representación colegiada de aquél, disponiendo que en el plazo más breve posible se dicten las normas conducentes a la debida efectividad de la misma.

A ello responde la presente Ley, por cuanto la Orgánica fija de una parte, en su artículo cuarto, el concepto general del Movimiento Nacional, que abierto a la totalidad de los españoles que comulgan en sus Principios tiene por misión, para el mejor servicio de la Patria, promover la vida política en régimen de ordenada concurrencia de criterios, y en su título IV regula la composición y fines del Consejo Nacional.

Por lo que a tal órgano colegiado se refiere, se desarrolla ahora la Ley Fundamental, fijándose aquellos preceptos que requieren rango legislativo, y entre ellos los aspectos sustantivos y específicos de las correspondientes elecciones para completar la constitución de las Cortes en la nueva legislatura.

En orden a la organización del Movimiento, se sientan las líneas generales de la misma, dejando vigentes las organizaciones actuales hasta tanto que el Consejo Nacional, bajo su nueva constitución, proceda al estudio y propuesta de las modificaciones orgánicas que estime más adecuadas al mejor cumplimiento de los fines que la Ley Orgánica del Estado le asigna.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

I. *El Movimiento Nacional*

Artículo primero.—En virtud de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Estado, el Movimiento Nacional, comunión de los españoles en los Principios promulgados por la Ley Fundamental de diecisiete de mayo de mil novecientos ciencuenta y ocho, informa el orden político, abierto a la totalidad de los españoles, y para el mejor servicio de la Patria promueve la vida política en régimen de ordenada concurrencia de criterios.

Artículo segundo.—I. El Movimiento Nacional actúa por medio de:

a) La Jefatura Nacional;
b) El Consejo Nacional;
c) La Secretaría General;
d) Los Consejos Provinciales y Locales;
e) Aquellas organizaciones y entidades que se consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines.

II. La composición de los Consejos Provinciales y Locales tendrá carácter representativo.

III. El Movimiento Nacional y sus entidades y organizaciones estarán abiertos a todos los españoles previa aceptación expresa de fidelidad a sus Principios y demás Leyes Fundamentales del Reino, en la forma que se establezca a propuesta del Consejo Nacional. Esta participación se entenderá y regulará de modo que quede garantizado el pleno respeto a la libertad de la persona y permita el legítimo contraste de pareceres.

IV. En los términos del Principio VIII de la Ley Fundamental de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que define el carácter representativo del orden político, el Movimiento Nacional asegura la participación responsable de los españoles en la vida pública, procurando que la pluralidad de opiniones se encauce y desarrolle al servicio de la unidad nacional y del bien común.

257 Artículo tercero.—I. El Yugo y las Flechas, símbolo de la unidad de la Patria, definitivamente incorporados al escudo de la nación, constituyen el emblema del Movimiento.

II. Las banderas, emblemas y símbolos del Movimiento Nacional, testimonio de su ejecutoria y de la tradición de España, quedan bajo el amparo de las leyes.

II. *La Jefatura Nacional del Movimiento*

Artículo cuarto.—I. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado, el Jefe del Estado ostenta la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los Principios del mismo y demás Leyes Fundamentales del Reino, así como de la continuidad del Movimiento Nacional.

II. El Jefe del Estado presidirá, cuando lo estime oportuno, las deliberaciones del Consejo Nacional y recabará informes del mismo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los párrafos *f*) y *h*) del artículo séptimo de la Ley Orgánica del Estado.

Artículo quinto.—El Presidente del Gobierno, en nombre del Jefe del Estado, ejerce la Jefatura Nacional del Movimiento, asistido del Consejo Nacional y del Secretario general, conforme a lo dispuesto en el apartado V del artículo 14 de la Ley Orgánica del Estado.

III. *El Consejo Nacional*

Artículo sexto.—La representación colegiada del Movimiento corresponde al Consejo Nacional.

Artículo séptimo.—Conforme a lo que dispone el artículo veintiuno de la Ley Orgánica del Estado, son fines del Consejo Nacional, como representación colegiada del Movimiento, los siguientes:

a) Fortalecer la unidad entre los hombres y entre las tierras de España.

b) Defender la integridad de los Principios del Movimiento Nacional y velar por que la transformación y desarrollo de las estructuras económicas, sociales y culturales se ajusten a las exigencias de la justicia social.

c) Velar por el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por las Leyes Fundamentales y estimular la participación auténtica y eficaz de las entidades naturales y de la opinión pública en las tareas políticas.

d) Contribuir a la formación de las juventudes españolas en la fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional e incorporar las nuevas generaciones a la tarea colectiva.

e) Encauzar, dentro de los Principios del Movimiento, el contraste de pareceres sobre la acción política.

f) Cuidar de la permanencia y perfeccionamiento del propio Movimiento Nacional.

Artículo octavo.—El Consejo Nacional promoverá la formación de la mujer y fomentará su plena participación en la vida nacional.

Artículo noveno.—El Consejo Nacional, para conseguir que el desarrollo y transformación de las estructuras económicas y sociales se acomode a las exigencias de la política social, estimulará la acción de la Organización Sindical definida en la Declaración XIII del Fuero del Trabajo.

Artículo diez.—En virtud de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley Orgánica del Estado, para el cumplimiento de los fines señalados en los artículos anteriores, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover la acomodación de las Leyes y disposiciones generales a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, ejerciendo a este efecto el recurso de contrafuero previsto en el título X de la Ley Orgánica del Estado.

b) Sugerir al Gobierno la adopción de cuantas medidas estime convenientes a la mayor efectividad de los Principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, y, en todo caso, conocer e informar antes de su remisión a las Cortes cualquier proyecto o modificación de Ley Fundamental.

c) Elevar al Gobierno los informes o Memorias que considere oportunos y evacuar las consultas que aquél le someta, pudiendo a tales efectos requerir los antecedentes que considere convenientes.

Artículo once.—Para la más perfecta consecución de los fines y ejercicio de las atribuciones señalados al Consejo Nacional por los artículos precedentes, las normas reglamentarias que ordenen su funcionamiento, garantizarán el legítimo contraste de pareceres, la posibilidad del análisis crítico de soluciones concretas de gobierno y la formulación de medidas y programas. La pluralidad de opiniones sobre la acción política tendrá el debido acceso a la representación colegiada del Movimiento.

Artículo doce.—En virtud de lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica del Estado, el Presidente del Gobierno, por su condición de Jefe nacional del Movimiento por delegación del Jefe del Estado, ejercerá la presidencia del Consejo Nacional y de su Comisión Permanente, asistido del Secretario general, en quien podrá delegar las funciones que estime convenientes.

Artículo trece.—Conforme a lo dispuesto por el artículo veintidós de la Ley Orgánica del Estado, el Consejo Nacional estará constituido por los siguientes Consejeros:

a) Un Consejero elegido por cada provincia, en la forma que se establece por la presente Ley.

b) Cuarenta Consejeros designados por el Caudillo entre personas de reconocidos servicios. Al cumplirse las previsiones sucesorias, estos cuarenta Consejeros adquirirán el carácter de permanentes hasta cumplir la edad de setenta y cinco años, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan entre los mismos se proveerán por elección mediante propuesta en terna de este grupo de Consejeros al Pleno del Consejo.

c) Doce Consejeros representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional:

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de la familia.

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones locales.

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical.

d) Seis Consejeros designados por el Presidente del Consejo entre personas que presten relevantes servicios a los fines enumerados en el artículo séptimo de la presente Ley.

e) El Secretario general que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

Artículo catorce.—I. La elección de los Consejeros nacionales por cada provincia se hará mediante compromisarios elegidos de entre sus miembros por los Consejos Provinciales y Locales, en la forma que se determine a propuesta del Consejo Nacional.

II. Tanto la elección de compromisarios como la de Consejeros nacionales se realizará por votación secreta.

257 Artículo quince.—Para ser candidato a Consejero nacional se requiere:

a) Ser español y mayor de edad.
b) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no sufrir inhabilitación política.

Artículo dieciséis.—No podrán ser candidatos por la provincia a que alcance su función los titulares de los cargos provinciales de libre designación del Estado y sus Organismos autónomos, de la Diputación, del Movimiento, de la Iglesia católica o de cualquier otra confesión religiosa, que impliquen autoridad o tengan jurisdicción.

Artículo diecisiete.—Serán elegibles como Consejeros nacionales por las provincias los españoles de uno u otro sexo, vinculados al Movimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de esta Ley, que lo soliciten de la Presidencia del Consejo Nacional y que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

a) Ser natural, o hijo de naturales, de la provincia de que se trate.
b) Haber residido en la provincia durante un período continuado no inferior a cinco años.
c) Ser o haber sido Consejero nacional por la provincia.

Artículo dieciocho.—I. Para ser proclamado candidato a los efectos del apartado *a*) del artículo trece de esta Ley, será necesario, además de lo previsto en los artículos anteriores, reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser o haber sido Consejero nacional.
b) Ser propuesto por cinco Consejeros nacionales. Cada Consejero nacional podrá proponer hasta cinco candidatos y de éstos sólo uno para cada provincia.
c) Ser propuesto por diez Consejeros provinciales de la provincia respectiva, cada uno de los cuales sólo podrá proponer un candidato.
d) Ser propuesto al menos por diez Consejos locales de la provincia o por la décima parte de los existentes en la misma. Cada Consejo Local no podrá proponer más que un candidato.

II. Nadie podrá presentarse, ni ser presentado como candidato por más de una provincia.

Artículo diecinueve.—La convocatoria para la elección de Consejeros nacionales por las provincias se hará dentro de los dos meses anteriores al término de la legislatura de las Cortes. Mediará como mínimo un mes entre la publicación de la convocatoria y la celebración de las elecciones.

Artículo veinte.—Las solicitudes a que se refiere el artículo diecisiete se presentarán en el Consejo Provincial respectivo, acompañadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.
El Consejo Provincial, previas las comprobaciones necesarias, las elevará con su informe a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a quien corresponde la proclamación de candidatos. Los acuerdos de la Comisión Permanente podrán ser recurridos ante el Pleno del Consejo Nacional, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo veintiuno.—Serán elegidos Consejeros nacionales por la provincia de que se trate los candidatos que obtengan mayor número de votos de los escrutados y computados como válidos. Si hubiese empate, se resolverá a favor del candidato de mayor edad.
Los Consejos Provinciales elevarán la correspondiente propuesta al Presidente del Consejo Nacional, al que corresponde la proclamación de los Consejeros elegidos.

Artículo veintidós.—La propuesta de candidatos a Consejeros en representación de las estructuras básicas de la Comunidad nacional a que se refiere el apartado *c*) del artículo trece se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Los Procuradores en Cortes, candidatos por las representaciones familiar, local y sindical, serán propuestos por diez Procuradores, como mínimo, de su mismo grupo representativo.

Segunda.—Cada grupo constituirá una Mesa de edad que realizará la proclamación de los candidatos propuestos y llevará a cabo las operaciones electorales.

Tercera.—La elección se realizará por mayoría de votos de los Procuradores de cada grupo representativo, en votación igual y secreta, en la fecha y con las demás circunstancias que señale la Presidencia del Consejo Nacional de acuerdo con la de las Cortes.

Artículo veintitrés.—Las incidencias a que pudiera dar lugar la elección de los Consejeros nacionales serán resueltas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y aquéllas que pudieran implicar nulidad de una elección serán resueltas por el Pleno.

Artículo veinticuatro.—I. El mandato de los Consejeros nacionales será de cuatro años y se extenderá, en todo caso, a la correspondiente legislatura de las Cortes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado *b*) del artículo trece de la presente Ley, y de lo establecido en el apartado II del artículo veintiséis de la misma.

II. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Nacional, por fallecimiento o por cualquiera de las causas que se establecen en el artículo siguiente, serán cubiertas, en el plazo que reglamentariamente se fije, por los mismos procedimientos de elección o de designación determinados por esta Ley para cada uno de los grupos de Consejeros nacionales. Los así elegidos terminarán su mandato en la misma fecha en que hubiere correspondido hacerlo a los Consejeros nacionales a los que hayan sustituido.

Artículo veinticinco.—I. A tenor de lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Estado, el Presidente del Consejo Nacional cesará en su cargo al cesar en el de Presidente del Gobierno.

II. El cese de los Consejeros nacionales se ajustará a lo que disponen los artículos veintidós y veintisiete de dicha Ley y en su virtud cesarán:

a) Al término de su mandato, los de los grupos *a*) y *c*); al cumplir los setenta y cinco años, los del grupo *b*), y por decisión del Presidente del Consejo, los del *d*).

b) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

c) Por incapacidad apreciada por el Consejo.

d) Por las demás causas que den lugar a su cese como Procurador en Cortes.

Artículo veintiséis.—Los Consejeros nacionales no serán responsables ante jurisdicción alguna, ni aun después de terminado su mandato, por ninguno de sus actos o manifestaciones llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones.

Los Consejeros nacionales ejercerán su función representativa con plena libertad de expresión de sus opiniones o pareceres, sin mandato imperativo alguno, dentro del respeto a los Principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo veintisiete.—Ningún Consejero nacional podrá ser detenido sino con autorización del Presidente del Consejo Nacional, asistido de su Comisión Permanente, a no ser en flagrante delito y comunicando inmediatamente la detención al Presidente del Consejo.

Artículo veintiocho.—I. El Consejo Nacional funcionará en pleno y en Comisión Permanente.

II. Podrán constituirse Secciones y Ponencias preparatorias de los acuer-

257 dos del Pleno o de la Comisión Permanente y para llevar a cabo estudios e informes especiales.

III. La Mesa del Consejo estará constituida, además de por el Presidente y el Vicepresidente, por tres Consejeros y dos Secretarios, elegidos de entre sus miembros por el Pleno del Consejo.

Artículo veintinueve.—La Comisión Permanente estará constituida del siguiente modo:

Presidente y Vicepresidente: Los del Consejo.

Vocales:

a) Cuatro, elegidos por el grupo de Consejeros a que se refiere el apartado *a*) del artículo trece de esta Ley.

b) Cuatro elegidos por el grupo de Consejeros a que se refiere el apartado *b*) del mismo artículo.

c) Uno, elegido por cada uno de los grupos de Consejeros representantes de las estructuras básicas de la Comunidad Nacional.

d) Uno, designado por la Presidencia del Consejo de entre los Consejeros del apartado *d*) del mismo artículo.

e) El Secretario primero, que actuará de Secretario de la Comisión Permanente.

Artículo treinta.—El Pleno del Consejo Nacional ejerce la plenitud de las funciones atribuidas a dicho Consejo.

En los casos de urgencia, y cuando el Consejo Nacional no esté constituido en sesión plenaria, la Comisión Permanente podrá ejercer la competencia del Consejo, salvo en aquellos asuntos que sean privativos del Pleno. En todo caso, la Comisión Permanente dará cuenta de estas actuaciones, sin perjuicio de su efectividad, en la primera reunión que celebre el Pleno para su ratificación.

Si no se celebra reunión ordinaria del Pleno en el plazo de dos meses a partir del acuerdo de la Comisión Permanente, aquél será convocado a los efectos de este artículo dentro de dicho plazo.

Artículo treinta y uno.—Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Colaborar con la Presidencia en el gobierno y dirección de las tareas del Consejo.

b) Proponer a la Presidencia la reunión del Pleno.

c) Proponer al Pleno la constitución de las Secciones y la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las mismas, así como adscribir a los Consejeros a cada Sección.

d) Acordar la constitución de Ponencias especiales para la realización de estudios e informes.

e) Proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones plenarias.

f) Elevar al Pleno, con su informe, a propuesta del Secretario general, los proyectos de estructura y de modificaciones que se consideren necesarias en las distintas organizaciones del Movimiento.

g) Informar y elevar al Pleno, para su aprobación, dentro de las consignaciones disponibles y demás recursos, los presupuestos del Consejo de la Secretaría General y de las organizaciones del Movimiento, así como su liquidación.

h) Aquellas otras que se le encomienden por el Presidente, el Vicepresidente o por el Pleno.

Artículo treinta y dos.—I. El Pleno podrá ser convocado por el Presidente y, en su caso y por su delegación, por el Vicepresidente. Procederá en todo caso su convocatoria cuando lo solicite del Presidente un número de Consejeros no inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.

II. El Pleno celebrará cuando menos tres períodos ordinarios de sesiones al año, que se abrirán con un informe político del Gobierno.

III. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario y podrá ser convocada por el Presidente o, por su delegación, por el Vicepresidente. 257

Artículo treinta y tres.—Los miembros del Gobierno podrán asistir a las sesiones plenarias del Consejo. Asimismo podrán intervenir en ellas con la venia de la Presidencia.

Artículo treinta y cuatro.—I. Los actos del Consejo revestirán la forma de acuerdos, dictámenes, informes, memorias, mociones y propuestas, según los casos.

II. Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo cuando las leyes o el Reglamento del Consejo exijan quorum especial de asistencia o votación. En todo caso para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Artículo treinta y cinco.—I. Podrán formular propuesta inicial para promover el recurso de contrafuero en la forma prevista en el apartado *a*) del artículo 60 de la Ley Orgánica del Estado:

a) Un grupo de Consejeros que suponga más del tercio del total de los miembros del Consejo.

b) La Comisión Permanente del Consejo.

II. Los Consejeros nacionales podrán dirigirse a la Comisión Permanente del Consejo y exponer las razones que tengan para suponer que una Ley o disposición general del Gobierno vulnera los Principios del Movimiento o Leyes Fundamentales del Reino. La Comisión Permanente decidirá si procede o no tomar en consideración la sugerencia.

Artículo treinta y seis.—Para el cumplimiento de la función que la Ley Orgánica del Estado atribuye al Consejo Nacional de velar por el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en las Leyes Fundamentales, se creará en su seno una Sección especial, presidida por un miembro de la Comisión Permanente elegido por la misma y de la que formen parte seis Consejeros elegidos por el Pleno, cuatro de los cuales habrán de tener la condición de Letrados.

Todos los españoles podrán dirigirse a esta Comisión para pedir el amparo de sus derechos y libertades que consideren lesionados y no estén protegidos por alguna jurisdicción. Las condiciones de legitimación y los requisitos y trámites para el ejercicio de este derecho serán establecidos a propuesta del Consejo Nacional.

Artículo treinta y siete.—El Consejo Nacional, de acuerdo con el Gobierno, redactará y aprobará su Reglamento, que será elevado a la sanción del Jefe del Estado.

IV. *La Secretaría General del Movimiento*

Artículo treinta y ocho.—I. El Secretario general del Movimiento será Ministro del Gobierno. Su nombramiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo veintiséis de la Ley Orgánica del Estado.

II. El Secretario general cesará en su cargo:

a) Al cambiar el Presidente del Gobierno.

b) Por iniciativa del Presidente del Gobierno, aceptada por el Jefe del Estado.

c) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno.

Artículo treinta y nueve.—La Secretaría General del Movimiento es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional en todos los aspec-

tos que a la actividad de éste corresponde, y dirigirá las organizaciones y servicios del Movimiento, bajo la autoridad de la Jefatura Nacional y las orientaciones del Consejo, asumiendo ante ambos las responsabilidad de su funcionamiento.

Artículo cuarenta.—La estructura de la Secretaría general será regulada, a propuesta de su titular, por el Pleno del Consejo Nacional, previo informe de la Comisión Permanente, incluyendo los órganos precisos para la adecuada realización de los fines atribuidos al Consejo.

Artículo cuarenta y uno.—El Movimiento Nacional tiene personalidad jurídica y autonomía patrimonial para el cumplimiento de sus fines. También gozarán de ellas, a los mismos efectos, las organizaciones y Entidades constituidas en su seno que determine el Consejo Nacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Gobierno adaptará el procedimiento electoral establecido en la presente Ley, a los regímenes especiales del Sahara y de la Guinea Ecuatorial.

Segunda.—A los efectos de esta Ley, Ceuta y Melilla constituirán dos circunscripciones electorales, eligiendo un Consejero nacional cada una.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado, la Jefatura Nacional del Movimiento corresponde con carácter vitalicio a Francisco Franco, Caudillo de España. Al cumplirse las previsiones sucesorias, pasará al Jefe del Estado y, por delegación de éste, al Presidente del Gobierno.

Segunda.—I. La primera elección de los Consejeros por cada provincia que se celebre a partir de la publicación de esta Ley se hará por compromisarios elegidos de entre sus miembros por los Ayuntamientos y Consejos Locales, en la siguiente proporción: en poblaciones menores de dos mil habitantes, un compromisario por el Ayuntamiento y otro por el Consejo Local; entre dos mil uno y cinco mil, dos y dos; entre cinco mil uno y diez mil, tres y tres; entre diez mil uno y veinte mil, cuatro y cuatro; entre veinte mil uno y cincuenta mil, cinco y cinco; entre cincuenta mil uno y cien mil, seis y seis; entre cien mil uno y doscientos cincuenta mil, siete y siete; y a partir de doscientos cincuenta mil, uno y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes, hasta el máximo de los miembros del Ayuntamiento y del Consejo Local.

II. Participarán también en esta elección como compromisarios todos los Diputados provinciales o miembros de las mancomunidades de Cabildos y un número igual al de dichos Diputados, de compromisarios elegidos por el Consejo Provincial del Movimiento.

III. Tanto la elección de compromisarios como la de Consejeros nacionales se realizará por votación secreta.

Tercera.—Los plazos previstos en el artículo diecinueve podrán ser modificados por el Gobierno en las primeras elecciones que se celebren de acuerdo con la presente Ley.

Cuarta.—Lo establecido en los artículos trece y veinticuatro, apartado III del artículo veintiocho y artículo veintinueve de la presente Ley, entrará en vigor una vez constituido el próximo Consejo Nacional, siendo de aplicación

hasta entonces las disposiciones actualmente vigentes que regulan las materias a que dichos artículos se refieren. 257

Quinta.—I. En el plazo de un año, a partir de su constitución con arreglo a la presente Ley, el Consejo Nacional en Pleno elevará la oportuna propuesta para la reforma y perfeccionamiento de las vigentes normas de organización relativas al Movimiento.

II. Especialmente, y atendido su carácter representativo, se propondrá la nueva estructura de los actuales Consejos Locales y Provinciales, teniendo en cuenta la amplitud de fines y funciones del Movimiento Nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y segundo de esta Ley, y de modo que permita la participación orgánica de todos los españoles que acepten los Principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

III. En dicha propuesta se señalarán expresamente las disposiciones que deban quedar derogadas o en vigor a partir de la fecha en que la Jefatura Nacional, en uso de sus prerrogativas, apruebe en los términos que proceda la referida propuesta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La Jefatura Nacional, el Gobierno y la Secretaría General, en el área de las competencias que les atribuye esta Ley, dictarán las disposiciones necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, *Antonio Iturmendi Bañales.*

Ley 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa. («B. O. E.» 1-VII-1967.)

El precepto de la Ley de rango fundamental de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, según el cual la doctrina de la Iglesia Católica inspirará en España su legislación, constituye fundamento muy sólido de la presente Ley. 258

Porque, como es bien sabido, el Concilio Vaticano II aprobó, en siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, su Declaración sobre la libertad religiosa, en cuyo número dos se dice que el derecho a esta libertad, «fundado en la dignidad misma de la persona humana, ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la Sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil».

Después de la Declaración del Vaticano II surgió la necesidad de modificar el artículo sexto del Fuero de los Españoles por imperativo del principio fundamental del Estado español de que queda hecho mérito.

Por eso en la Ley Orgánica del Estado de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete se modifica en la Disposición adicional primera el artículo sexto del Fuero de los Españoles, que queda redactado en los siguientes términos: «La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protec-

258 ción de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que a la vez salvaguarde la moral y el orden público.»

Siendo muy de notar que la nueva redacción había merecido previamente la aprobación de la Santa Sede.

Reformado el Fuero de los Españoles por la aprobación de la Ley Orgánica del Estado, ha quedado expedito el camino para que en el ordenamiento jurídico de la sociedad española se inserte el derecho civil de libertad religiosa, garantizado por una eficaz tutela jurídica que a la vez salvaguarde la moral, el orden público y el reconocimiento especial que en aquel ordenamiento jurídico se atribuye a la religión católica.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

CAPITULO I

Del derecho civil a la libertad religiosa

Artículo primero.—Uno. El Estado Español reconoce el derecho a la libertad religiosa fundado en la dignidad de la persona humana y asegura a ésta, con la protección necesaria, la inmunidad de toda coacción en el ejercicio legítimo de tal derecho.

Dos. La profesión y práctica privada y pública de cualquier religión será garantizada por el Estado sin otras limitaciones que las establecidas en el artículo segundo de esta Ley.

Tres. El ejercicio del derecho a la libertad religiosa, concebido según la doctrina católica, ha de ser compatible en todo caso con la confesionalidad del Estado español proclamada en sus Leyes Fundamentales.

Artículo segundo.—Uno. El derecho a la libertad religiosa no tendrá más limitaciones que las derivadas del acatamiento a las Leyes; del respeto a la Religión católica, que es la de la Nación española, y a las otras confesiones religiosas; a la moral, a la paz y a la convivencia públicas y a los legítimos derechos ajenos, como exigencias del orden público.

Dos. Se consideran actos especialmente lesivos de los derechos reconocidos en esta Ley aquellos que, de algún modo, supongan coacción física o moral, amenaza, dádiva o promesa, captación engañosa, perturbación de la intimidad personal o familiar y cualquier otra forma ilegítima de persuasión con el fin de ganar adeptos para una determinada creencia o confesión o desviarlos de otra.

CAPITULO II

Derechos individuales

Artículo tercero.—Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad de los españoles ante la Ley.

Artículo cuarto.—Uno. Todos los españoles con independencia de sus creencias religiosas tienen derecho al ejercicio de cualquier trabajo o actividad, así como a desempeñar cargos o funciones públicas según su mérito y capacidad, sin otras excepciones que las establecidas en Leyes Fundamentales o normas concordadas.

Dos. La enseñanza de la religión habrá de ser impartida en todo caso por quienes profesen la creencia de que se trate.

Artículo quinto.—Uno. Las instituciones, entidades o empresas de cualquier índole, públicas o privadas, deberán adoptar, sin perjuicio de la disciplina general y de las disposiciones laborales en vigor, las medidas que per-

mitan a quienes formen parte de las mismas o dependan de ellas, cumplir normal y voluntariamente sus deberes religiosos. 258

Dos. En las Fuerzas Armadas no se impondrá la asistencia a los actos de culto, salvo que se trate de actos de servicio, a quienes hagan constar su acatolicidad al ingresar en aquéllas.

Análogo régimen se observará en los establecimientos penitenciarios.

Tres. Cuando por imperativo legal se requiera la prestación de juramento, éste será prestado por los no católicos en forma compatible con sus convicciones en materia religiosa, mediante la fórmula que se establezca y con idéntica fuerza de obligar.

Artículo sexto.—Uno. Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Código civil, se autorizará el matrimonio civil cuando ninguno de los contrayentes profese la religión católica, sin perjuicio de los ritos o ceremonias propios de las distintas confesiones no católicas que podrán celebrarse antes o después del matrimonio civil en cuanto no atenten a la moral o a las buenas costumbres.

Dos. Quienes hubieran sido ordenados «in sacris» o estén ligados con voto solemne de castidad dentro de la Iglesia católica no podrán contraer matrimonio sin dispensa canónica, conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres, número cuatro, del Código civil.

Artículo séptimo.—Uno. El Estado reconoce a la familia el derecho de ordenar libremente su vida religiosa bajo la dirección de los padres, y a éstos, la facultad de determinar, según sus propias convicciones, la educación religiosa que se ha de dar a sus hijos.

Dos. Se reconoce asimismo el derecho de los padres a elegir libremente los centros de enseñanza y los demás medios de formación para sus hijos.

Tres. Los alumnos de los centros docentes no estarán obligados a recibir enseñanza de una religión que no profesen, para lo cual habrán de solicitarlo los padres o tutores si aquéllos no estuviesen emancipados legalmente.

Cuatro. La enseñanza en los centros del Estado se ajustará a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia católica.

Artículo octavo.—Uno. Todos los españoles tienen derecho a recibir sepultura conforme a sus convicciones religiosas. Se tendrán en cuenta sus disposiciones, si las hubiere, siempre que sean compatibles con el orden público y las normas sanitarias vigentes.

Dos. Las asociaciones confesionales no católicas podrán solicitar la adquisición y habilitación de cementerios propios en aquellos municipios donde tengan una sección local anotada en el Registro a que se refiere el artículo treinta y seis.

Tres. En los cementerios municipales se habilitará, cuando sea necesario, un recinto adecuado para que los no católicos puedan recibir sepultura digna conforme a sus convicciones en materia religiosa.

Artículo noveno.—Uno. La libertad religiosa ampara el derecho de los individuos y de las asociaciones confesionales legalmente reconocidas a no ser impedidos en la enseñanza, de palabra y por escrito, de su fe, dentro de los límites establecidos en el artículo segundo de esta Ley.

Dos. Las publicaciones confesionales no católicas que se editen con arreglo a la Ley de Prensa e Imprenta y demás disposiciones vigentes, y las que legalmente se importen del extranjero, podrán ser difundidas en la medida en que no violen los límites mencionados en el párrafo anterior. En dichas publicaciones deberá constar la asociación que las edite y la confesión que difundan. La misma identificación contendrán los artículos u objetos de significación religiosa no católica que sean distribuidos o vendidos.

Artículo diez.—El derecho de reunión y asociación con fines religiosos se ejercerá por los españoles no católicos de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

258 Artículo once.—Uno. El derecho de reunión a que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse, sin necesidad de previa autorización gubernativa, en los lugares dedicados al culto, en los recintos correspondientes de los cementerios con ocasión de los entierros y en los locales debidamente autorizados de las asociaciones confesionales no católicas.

Dos. En los demás casos, para las reuniones confesionales no católicas será necesaria la previa autorización del Gobernador civil de la provincia, que la concederá cuando la petición esté justificada por su finalidad religiosa, haya sido formulada por la Asociación confesional en el plazo y forma que reglamentariamente se determine y no contradiga las exigencias del orden público.

Artículo doce.—Los extranjeros no católicos residentes o transeúntes en España gozarán en materia religiosa de los mismos derechos y deberes que a los españoles se reconocen en la presente Ley, en cuanto les sea de aplicación.

CAPITULO III

Derechos comunitarios

SECCIÓN 1.ª—ASOCIACIONES CONFESIONALES

Artículo trece.—Uno. El reconocimiento legal en España de las confesiones religiosas no católicas podrá solicitarse mediante su constitución en asociaciones confesionales con arreglo al régimen establecido en la presente Ley.

Dos. Este reconocimiento tiene por objeto permitir y garantizar a las Asociaciones confesionales no católicas el ejercicio de las actividades que les son propias.

Tres. Dichas Asociaciones se regirán por sus propios Estatutos en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Artículo catorce. Las asociaciones confesionales no católicas adquirirán personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo treinta y seis de esta Ley.

Artículo quince.—Uno. La petición de reconocimiento de una asociación confesional no católica deberá ser formulada ante el Ministerio de Justicia.

Dos. Para el reconocimiento y consiguiente inscripción de una asociación confesional no católica en el Registro a que se refiere el artículo treinta y seis deberán acreditarse los extremos siguientes:

a) Confesión religiosa a la que pertenece.
b) Denominación de la asociación que se constituye.
c) Domicilio social.
d) Personas residentes en España que la representen, con expresión de su nacionalidad y circunstancias personales. Tres de ellas, como mínimo, deberán tener la nacionalidad española.
e) Estatutos en los que se determinen con precisión sus fines, órganos rectores y esquema de su organización.
f) Patrimonio inicial de constitución, bienes inmuebles y recursos económicos previstos.

Tres. Cualquier alteración de las circunstancias expresadas en el número dos de este artículo deberá ser comunicada al Ministerio de Justicia a los efectos que procedan.

Cuatro. El reconocimiento e inscripción en el Registro sólo podrán ser denegados cuando no se acrediten los extremos exigidos o se vulnere alguno de los preceptos de esta Ley.

Artículo dieciséis.—El Ministerio de Justicia comunicará al Ministerio de la Gobernación, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tanto la constitución como la disolución de las Asociaciones confesionales no católicas.

Artículo diecisiete.—Uno. Las Asociaciones confesionales no católicas llevarán un registro de todos sus miembros para la inscripción de las altas y bajas, así como los oportunos libros de contabilidad.

Dos. Tanto el registro de miembros como los libros de contabilidad serán originariamente habilitados y anualmente sellados por la Autoridad administrativa competente.

Tres. El registro de miembros y los libros de contabilidad de las Asociaciones confesionales no católicas podrán ser examinados por la Autoridad gubernativa, contando con el consentimiento de sus órganos de gobierno o con el oportuno mandamiento judicial.

Artículo dieciocho.—Uno. Las asociaciones confesionales no católicas podrán recibir bienes a título gratuito y organizar colectas entre sus miembros, siempre que los bienes y recursos obtenidos se contabilicen en los libros y queden afectos a los fines estatutarios de la asociación.

Dos. A tal efecto, las citadas asociaciones deberán comunicar al Ministerio de Justicia, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, las donaciones que reciban y su destino, y presentar anualmente a dicho Departamento su presupuesto de gastos e ingresos y el balance que refleje su situación económica. Al cierre de cada ejercicio presentarán asimismo la liquidación del presupuesto.

Tres. Si el Ministerio de Justicia considera que el destino dado a los bienes no coincide con el régimen establecido en esta Ley o se ha alterado la contabilidad, podrá en el plazo de un mes decretar la suspensión de las actividades de la asociación, sin perjuicio de los recursos que procedan conforme a esta Ley.

Artículo diecinueve.—Las asociaciones confesionales no católicas podrán solicitar del Ministerio de Justicia, que recabará el oportuno informe del Gobernador civil de la provincia, la anotación en el Registro de secciones locales cuando se acredite que cuentan con un número de miembros residentes en la localidad que las justifique.

Artículo veinte.—En caso de disolución de una Asociación confesional no católica se dará a sus bienes la aplicación que los Estatutos les hubiesen asignado. Si nada se hubiere establecido, los bienes se aplicarán a la realización de fines benéficos.

Sección 2.ª—Culto público

Artículo veintiuno.—Uno. Podrá practicarse libremente el culto público y privado en los templos o lugares de culto debidamente autorizados.

Dos. La celebración de actos de culto público fuera de dichos templos o lugares deberá ser comunicada con suficiente antelación al Gobernador civil de la provincia. No se autorizarán estos actos cuando contradigan el respeto debido a la Religión católica, a las otras confesiones o a las exigencias del orden público.

Artículo veintidós.—Las Asociaciones confesionales no católicas tienen el derecho de establecer los lugares de culto y demás Centros que sean necesarios para el servicio y la formación religiosa de los miembros de la confesión respectiva. A tal efecto lo solicitarán del Ministerio de Justicia, detallando en la solicitud el emplazamiento y las características de los edificios, así como los símbolos y denominaciones expresivos de su confesionalidad.

Artículo veintitrés.—Todos los lugares de culto debidamente autorizados tienen garantizada su inviolabilidad con arreglo a las Leyes.

258 Artículo veinticuatro.—Las asociaciones confesionales no católicas podrán fijar carteles en el exterior de los locales debidamente autorizados y publicar anuncios indicando los horarios y locales de sus cultos y reuniones en la medida adecuada a las necesidades de las respectivas comunidades religiosas.

SECCIÓN 3.ª—MINISTROS DEL CULTO

Artículo veinticinco.—Uno. Los ministros de los cultos no católicos solicitarán del Ministerio de Justicia, a través de la asociación confesional a que pertenezcan, su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo treinta y seis, con expresión de los datos que reglamentariamente se establezcan.

Dos. La inscripción en el Registro garantizará al ministro del culto de que se trate el ejercicio de su función religiosa bajo la protección de la Ley.

Tres. No se autorizará la inscripción en el Registro como ministros de un determinado culto a quienes lo hayan sido de otro ni a los ordenados «in sacris» y religiosos profesos en la Iglesia Católica, salvo dispensa o declaración, en su caso, de la respectiva Autoridad confesional.

Artículo veintiséis.—La condición de ministro legalmente autorizado de un culto no católico se acreditará mediante un documento especial de identificación expedido por el Ministerio de Justicia.

Artículo veintisiete.—Uno. Los ministros legalmente autorizados de los cultos no católicos podrán excusarse de asumir funciones o cargos públicos que sean incompatibles con su ministerio.

Dos. Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará al cumplimiento del servicio militar ni a cualquier otro exigible como obligatorio a la Nación.

Artículo veintiocho.—Uno. Las inscripciones en el Registro sólo podrán cancelarse a instancia del ministro interesado, de su asociación confesional o por resolución del Ministerio de Justicia en el caso de que, en el ejercicio de sus funciones, realice actos contrarios a los preceptos de esta Ley.

Dos. La oportuna resolución, debidamente fundada, deberá ser comunicada a la asociación confesional a que pertenezca el interesado.

SECCIÓN 4.ª—ENSEÑANZA

Artículo veintinueve.—Las Asociaciones confesionales no católicas podrán establecer, con arreglo a las Leyes vigentes en la materia y previa autorización del Ministerio de Justicia, Centros para la enseñanza de sus miembros cuando lo justifique el número de los que hayan de utilizarlos.

Artículo treinta.—Uno. Las Asociaciones confesionales no católicas tendrán derecho, previa autorización del Ministerio de Justicia, a establecer Centros para que sus miembros puedan recibir la formación propia de los ministros del culto respectivo.

Dos. El número de los Centros de formación de ministros de cultos no católicos deberá ser proporcionado a las necesidades del servicio religioso de los miembros de la respectiva Confesión en España.

Tres. El Ministro de Justicia podrá requerir todos los elementos informativos necesarios para dictar la oportuna resolución.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a los dos Capítulos anteriores

Artículo treinta y uno.—La prueba de que se profesa o no una determinada confesión religiosa no católica se efectuará en la forma establecida en los artículos siguientes.

Artículo treinta y dos.—Uno. La adscripción a una determinada confesión religiosa no católica se acreditará mediante certificación del ministro competente para extenderla.

Dos. La no adscripción a una confesión religiosa se acreditará mediante declaración expresa del interesado.

Tres. El abandono de una confesión religiosa exigirá la prueba de que el mismo ha sido comunicado al ministro competente de la religión que hubiere sido abandonada.

Artículo treinta y tres.—Se entenderá que cualquier cambio de adscripción religiosa no afecta a las obligaciones que hayan sido contraídas en virtud de una adscripción confesional anterior.

CAPITULO V

Competencia administrativa

Artículo terinta y cuatro.—Uno. La competencia administrativa de todas las cuestiones relacionadas con el derecho civil a la libertad religiosa corresponde al Ministerio de Justicia. Como órgano del mismo se constituirá en la Subsecretaría una Comisión de Libertad Religiosa.

Dos. La citada Comisión estará integrada por el Subsecretario del Ministerio de Justicia, como Presidente; un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación, Educación y Ciencia e Información y Turismo, designados por sus titulares; un representante del Alto Estado Mayor, un representante del Consejo Nacional del Movimiento, un representante de la Organización Sindical, el Director general de Asuntos Eclesiásticos, el Director general de lo Contencioso del Estado en representación del Ministerio de Hacienda, un funcionario del Ministerio Fiscal y otro del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia con categoría de Magistrado, designados por el titular del Departamento.

Artículo treinta y cinco.—A la Comisión de Libertad Religiosa corresponde el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones administrativas relacionadas con el ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa.

Artículo treinta y seis.—En el Ministerio de Justicia se instituirá un Registro de asociaciones confesionables no católicas y de ministros de los cultos no católicos en España.

Artículo treinta y siete.—Corresponde a los Gobernadores civiles la vigilancia del cumplimiento de esta Ley conforme a las instrucciones del Ministerio de Justicia.

Artículo treinta y ocho.—Las resoluciones administrativas que se dicten en materias reguladas en esta Ley habrán de ajustarse a la de Procedimiento administrativo.

CAPITULO VI

Protección de los derechos

Artículo treinta y nueve.—Los derechos reconocidos en la presente Ley quedarán bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia.

Artículo cuarenta.—Uno. La protección en vía administrativa del derecho a la libertad religiosa corresponde al Ministerio de Justicia.

258 Dos. Contra los acuerdos de los Gobernadores civiles se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Justicia. En los demás casos, las resoluciones del Ministro de Justicia podrán ser recurridas en súplica ante el Consejo de Ministros.

Tres. Las resoluciones que dicte en alzada el Ministro de Justicia o, en su caso, el Consejo de Ministros, agotarán la vía administrativa.

Artículo cuarenta y uno.—Contra las disposiciones y los actos de la Administración pública dictados en la materia objeto de la presente Ley procederá el recurso contencioso-administrativo en los términos y con los requisitos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—El Ministro de Justicia propondrá al Gobierno o dictará, en su caso, las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.—Quedan derogadas cuantas Leyes o disposiciones administrativas se opongan a lo establecido en la presente Ley. En el plazo de dos meses, el Ministerio de Justicia publicará el preceptivo cuadro de derogaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

La inscripción de los bienes de las Asociaciones confesionales no católicas en los Registros públicos, cuando aparecieren registrados con anterioridad a la presente Ley a nombre de personas interpuestas, se practicará en la forma y con los requisitos que establezcan las disposiciones que dicte el Gobierno para el desarrollo de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, *Antonio Iturmendi Bañales.*

Orden de 28 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío». («B. O. E.» 9-VIII-1967; «B. M.» 14-VIII-1967.)

259 Ilmo. Sr.: En el presente año se conmemora el centenario del poeta nicaraguense Rubén Darío. La personalidad del poeta, introductor en España del movimiento poético denominado «modernismo», la dimensión y la riqueza formal de su obra, que originó en nuestra patria una generación de discípulos y adeptos a su escuela, la transformación radical que aquélla supone en la poesía española, su exaltación de los valores hispánicos, son, entre otras, razones suficientes que justifican la creación en la Universidad española de un órgano que, al propio tiempo que represente un homenaje de la institución universitaria al poeta hispanoamericano, con la ocasión de la conmemoración del centenario de su nacimiento, se consagre al estu-

dio, investigación y exaltación de una obra como la suya, tan trascendente para la poesía española del siglo XIX. 259

La cátedra especial que, con la denominación de «Rubén Darío», se crea por la presente Orden en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con un contenido dedicado especialmente al estudio y la enseñanza de su producción poética en todas sus dimensiones, se vincula al Patronato del Seminario-Archivo, que fue creado por Decreto 3467/1963, de 28 de noviembre, y ha de constituir, por su carácter de permanencia, la mejor expresión de los homenajes que la nación española rendirá al poeta en este año en que se cumple el primer centenario de su nacimiento.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío».

Segundo.—Serán funciones fundamentales de esta cátedra el estudio, la enseñanza y la investigación de la producción literaria del poeta nicaragüense y de su proyección sobre las literaturas españolas e hispanoamericanas, que se desarrollará a través de la organización de cursos ordinarios y monográficos, conferencias especiales, trabajos de seminario, publicaciones y cualquier otra actividad dirigida al conocimiento y divulgación de la materia propia de la cátedra.

Tercero.—La cátedra estará regida por el Patronato del Seminario-Archivo «Rubén Darío», creado por el Decreto 3467/1963, de 28 de noviembre, al que corresponderá la confección de los presupuestos anuales y la rendición de cuentas de la cátedra, el régimen de sus publicaciones, la aprobación de la Memoria anual de actividades y, en general, la adopción de acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la cátedra.

Cuarto.—El Director de la cátedra, titular de la misma, que ha de estar en posesión del título de Doctor, y que en la organización docente de la Facultad tendrá la consideración de Encargado de curso, deberá recaer en persona especializada en estudios rubendarianos. Será designado por Orden ministerial a propuesta del Patronato.

Quinto.—Será de la competencia del Director de la cátedra la elección, de acuerdo con el decanato de la Facultad, de los cursos y actividades que hayan de desarrollarse durante el año académico, la redacción de la Memoria anual de actividades que habrá de someterse a la aprobación del Patronato y la promoción y ejecución de los acuerdos de éste relacionados con los fines propios de la cátedra.

Sexto.—La cátedra «Rubén Darío» podrá recibir aportaciones económicas o de cualquier otra naturaleza de fundaciones de carácter cultural o de otros Organismos de similar condición, tanto españoles como extranjeros.

Séptimo.—Los cursos especializados de la cátedra «Rubén Darío» tendrán la consideración de cursos monográficos de Licenciatura y de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, cuando la Junta de la misma así lo acuerde, teniendo en cuenta el carácter e intensidad de los programas de la cátedra en cada año académico, otorgándose en su consecuencia validez académica de dichos cursos a tales efectos. La cátedra podrá otorgar a los alumnos matriculados en sus enseñanzas un diploma acreditativo de los estudios realizados.

Octavo.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sometido a las normas que regulan la justificación y aprobación de cuentas de ésta.

259 Noveno.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 29 de junio de 1967 por la que se declara prorrogado el plazo de opción concedido por la Orden de 5 de mayo último a los alumnos de Música para continuar sus estudios por el plan antiguo, o acogerse al del Decreto de 10 de septiembre de 1966, hasta el día 30 de septiembre próximo. («B. O. E.» 11-VIII-1967; «B. M.» 24-VIII-1967.)

260 Ilustrísimo señor:

Por Orden de 5 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 17) se concedió a los alumnos que tuviesen ya iniciados sus estudios en los Conservatorios Oficiales de Música un plazo, que terminaba el 1 de julio, para ejercer el derecho de opción entre el antiguo o el nuevo plan de estudios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación de las enseñanzas musicales.

La brevedad del plazo concedido y la época del mismo, en la que gran número de estudiantes de Música celebran exámenes de otras actividades docentes, ha motivado que un elevado número ignorasen el plazo concedido y soliciten prórroga del mismo.

En su virtud, este Ministerio, accediendo a dichas peticiones, ha resuelto declarar prorrogado el plazo de opción concedido por la Orden de 5 de mayo último a los alumnos de Música para continuar sus estudios en el plan antiguo o acogerse al del Decreto de 10 de septiembre de 1966, hasta el día 30 de septiembre próximo, en la misma forma y con los mismos requisitos de la Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo, siendo aplicable este nuevo plazo tanto a los alumnos oficiales como a los libres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

JULIO

Orden de 1 de julio de 1967 por la que se regula el acceso al primer curso del Bachillerato. («B. O. E.» 13-VII-1967; «B. M.» 20-VII-1967.)

261

El artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria (texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» del 13) establece como requisito preciso y suficiente para matricularse directamente en el primer año del Bachillerato la aprobación de los cuatro primeros cursos de Enseñanza Primaria, y la disposición transitoria novena dispone, como excepción a lo anterior, que la exigencia de dicho requisito no afectará a quienes, en la fecha de promulgación de la Ley tengan cumplidos diez años de edad, los cuales podrán iniciar sus estudios de Enseñanza Media conforme a las disposiciones anteriores a aquélla.

Quedan abiertas de este modo, para lo sucesivo, dos distintas vías de acceso al Bachillerato. Su reglamentación, de acuerdo con lo establecido en la disposición final octava de la Ley citada, corresponde al Departamento.

En su virtud, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos que en 21 de diciembre de 1965 no hubieran cumplido diez años de edad precisarán, para matricularse en el primer curso de Bachillerato, acreditar la aprobación de los cuatro primeros de Enseñanza Primaria, y su inscripción se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El alumno deberá tener cumplidos o cumplir los once años en el año natural en que haya de realizar las pruebas del primer curso del Bachillerato Elemental, conforme al Decreto de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

2.ª La matrícula se efectuará con sujeción a los plazos establecidos con carácter general para los cursos del Bachillerato por el calendario oficial de matrícula y exámenes.

3.ª A la solicitud de matrícula se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación, en extracto, del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

b) Certificación, expedida en el impreso del Colegio Oficial de Médicos por facultativo autorizado, en la que se hará constar:

1. Que el alumno ha sido revacunado contra difteria, poliomelitis, tifus y viruela. Cuando, excepcionalmente, alguna de estas vacunaciones esté contraindicada, se hará constar así en el certificado.

2. Que no padece ni se halla en estado de propagar enfermedad contagiosa o infecciosa.

261 3. Otros extremos o circunstancias que ocasionalmente pueda exigir la Dirección General de Sanidad, en razón de la competencia que le está atribuida.

c) Dos fotografías con las características de las exigidas para el Documento Nacional de Identidad, una para el libro de calificación y otra para el expediente académico del alumno.

d) Libro de escolaridad o cartilla escolar de Enseñanza Primaria diligenciados según lo dispuesto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria.

4.ª Al efectuarse la inscripción se insectará en el libro de calificación escolar de Enseñanza Media la diligencia que se reproduce en el anexo de esta Orden.

5.ª Estos alumnos se hallan exentos del pago de las tasas correspondientes a la matrícula de ingreso, pero deberán abonar el libro de calificación escolar de Enseñanza Media.

La diligencia de inscripción sin examen de ingreso, reproducida en el anexo, no devengará, por ser hecha de oficio, tasa ni cuota alguna, según lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre.

La matrícula de primer curso devengará las tasas vigentes según el régimen establecido para las tasas académicas de Educación y Ciencia.

Segundo.—Quienes en 21 de diciembre de 1965 tuvieran cumplidos diez años de edad podrán optar por acogerse al régimen del artículo anterior (si pudiesen acreditar la aprobación de los cuatro primeros cursos de Enseñanza Primaria) o por la realización de un examen de ingreso conforme a las siguientes normas:

1.ª La inscripción de matrícula para el examen de ingreso en el Bachillerato Elemental se formalizará en las Secretarías de los Institutos de Enseñanza Media en el mes de marzo, para los exámenes correspondientes a la convocatoria de junio, y en la segunda quincena del mes de agosto, para los de septiembre.

2.ª Para efectuar la matrícula de ingreso se exigirán la certificación de nacimiento, la relativa a la salud del alumno y las dos fotografías del alumno mencionadas en la norma tercera del artículo anterior, apartados *a*), *b*) y *c*).

3.ª Para la inscripción de matrícula se necesitará abonar los derechos, tasas y exacciones correspondientes a la citada prueba, a la expedición del libro de calificación escolar y a la inserción de las diligencias estampadas en el mismo, de acuerdo con el régimen de tasas académicas de Educación y Ciencia.

4.ª Las pruebas de ingreso se realizarán ante un Tribunal compuesto por tres Profesores del Centro, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, debiendo pertenecer uno de ellos a una disciplina de Letras y otro a una de Ciencias.

En el Tribunal de Ingreso participará, además, un Profesor de Religión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.

5.ª La aprobación de la prueba de ingreso supone en el aspirante a cursar el primer año de Bachillerato unos conocimientos similares a los adquiridos durante los cuatro primeros cursos de Enseñanza Primaria y acredita en el alumno una instrucción suficiente para expresarse oralmente y por escrito, así como el dominio de las operaciones aritméticas elementales.

La prueba se realizará durante los meses de junio y septiembre, de acuerdo con el calendario oficial de exámenes.

6.ª El examen de ingreso constará de los siguientes ejercicios:

a) Escrito: Dictado de un texto español y operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

b) Oral: Lectura de un texto español y preguntas elementales sobre Geografía, Historia y Religión.

c) Práctico: Examen y aplicación de un objeto.

7.ª La calificación de los exámenes de ingreso será de «apto» y «no apto». No obstante, el alumno, a efectos de protección escolar, preferencia en la admisión para primer curso, concesión de matrícula de honor y otros posibles efectos, deberá ser calificado numéricamente, en caso de aptitud, entre 5 y 10 puntos.

La concesión de matrículas de honor se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, pudiéndose conceder anualmente en la proporción de una por cada veinte alumnos o fracción de veinte.

8.ª El examen de ingreso aprobado en un Centro oficial o Colegio reconocido tiene validez para seguir los estudios de Bachillerato Elemental en cualquier Centro docente.

Tercero.—El sujeto de la relación jurídica que se establece por el acto administrativo de la matrícula es el alumno, que tiene, por tanto, capacidad para formalizar la inscripción en el curso y las pruebas, sin perjuicio de que sea representado a estos efectos por quien reúna las condiciones legales exigidas.

Cuarto.—Las atribuciones sobre inscripción de matrícula de alumnos oficiales, que corresponden a las Secretarías de los Institutos de Enseñanza Media conforme a esta Orden, competen también a los Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media respecto de sus propios alumnos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas la Orden ministerial de 2 de abril de 1936, Orden ministerial de 26 de octubre de 1938, Orden ministerial de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media de 7 de noviembre de 1938, Orden ministerial de 7 de diciembre de 1938 y Orden ministerial de 21 de agosto de 1943, en lo que se refiere a la regulación de la prueba de ingreso, todas las normas que venían regulando el acceso al primer curso del Bachillerato Elemental Laboral o Técnico y las demás normas del mismo o inferior rango que la presente Orden, en lo que se opongan a los preceptos contenidos en ésta.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el 16 de agosto de 1967, fecha inicial del plazo de inscripción de matrícula de ingreso para la convocatoria de septiembre del presente año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

261 INSCRIPCION SIN EXAMEN DE INGRESO

DILIGENCIA.—Se extiende la presente diligencia para hacer constar que el alumno titular del presente libro de calificación escolar se incorpora al primer curso del Bachillerato como alumno ..... (1) del Instituto o Colegio ..... (2) ..... (3), sin realizar las pruebas de ingreso, en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria, Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), y Orden ministerial de 14 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por haber acreditado debidamente la aprobación de los cuatro primeros cursos de enseñanza primaria mediante el libro o cartilla de escolaridad diligenciada, serie ....., número ....., quedando exento del pago de tasas correspondientes a la matrícula de Ingreso, debiendo abonar el libro de calificación escolar de Enseñanza Media.

....., a ..... de ..... de 19.....

El Secretario del Instituto (4)

V.º B.º
El Director (4),

---

(1) Oficial, Colegiado o libre.
(2) Clase de Instituto Nacional, o Técnico, o Colegiado reconocido o autorizado.
(3) Nombre del Colegio de que se trate.
(4) Debajo de las firmas, que deben ser autógrafas, se reseñarán de forma legible el nombre y apellidos del firmante.

NOTA.—Las medidas del texto completo de la diligencia y numeración aclaratoria se adaptarán al tamaño del folio del vigente libro de calificación escolar.

Resolución de 1 de julio de 1967, relativa al devengo de incentivos por el profesorado de Enseñanza Media. («B. M.» 20-VII-1967.)

262 La Resolución de 1 de octubre de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 10) estableció el régimen de complementos del profesorado de Enseñanza Media a partir del citado mes de octubre, y entre las condiciones que establecía para tener derecho al percibo de los incentivos figuraba la siguiente: «No desempeñar función alguna en otro Centro docente oficial de grado medio.»

Teniendo en cuenta los fundamentos que señalan a los incentivos, el artículo 101 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), la Sección Segunda del Decreto del Ministerio de Hacienda 2826/1965, de 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que aprobó la reglamentación provisional de los complementos de destino, de dedicación especial e incentivos, e igualmente el propio fundamento del incentivo establecido en el apartado *e*) de la sección 4.ª de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 1 de octubre de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 10), no se desprende que deba ser condición inexcusable para la percepción de dicho incentivo la ausencia de funciones en otros Centros docentes de grado medio; por todo lo cual,

Esta Dirección ha resuelto dejar sin efecto lo dispuesto en el número 3 del apartado *e*) de la Sección 4.ª de su Resolución de 1 de octubre de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 10), sobre régimen de complementos del profesorado de Enseñanza Media, así como los acuerdos denegatorios de incentivos dictados desde aquella fecha sobre la base de los dispuesto en dicho apartado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de julio de 1967.—El Director general, *Angel González Alvarez.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Media.

Orden de 2 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial que se especifican. («B. M.» 11-IX-1967.)

263 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Aprobar el adjunto Plan de Estudios, Cuadro y Cuestionarios específicos (Tecnología, Prácticas de Taller o Laboratorio y Dibujo), correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial:

— Calefactor-Fontanero (Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal).
— Frigorista (Rama Eléctrica).
— Electrónico (Rama Electrónica).
— Químico de la Industria de la Alimentación.

2.° Los restantes cuestionarios correspondientes a las demás materias que integran el adjunto Plan de Estudios serán los aprobados por la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963.

263 3.° Quedan a extinguir los cuestionarios específicos (Tecnología, Prácticas de Taller y Dibujo), correspondientes a la especialidad de Electrónico, aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 y que regirán únicamente para los alumnos que en el curso académico 1967-68 comiencen los estudios correspondientes al tercer curso de dicha especialidad de Electrónico, en el Grado de Aprendizaje Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 2 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Plan de estudios y cuadro horario correspondientes a las especialidades de Calefactor-Fontanero (Rama del Metal), Frigorista (Rama Eléctrica), Electrónico (Rama Electrónica) y Químico de la Industria de Alimentación (Rama Química), del grado Aprendizaje Industrial

Materias	Horas semanales
Primer curso	
Matemáticas	6
Física y Química	3
Lengua Española	3
Tecnología	3
Prácticas de Taller	15
Dibujo	4 (*)
Religión	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	1
Segundo curso	
Matemáticas	3
Física y Química	3
Lengua Española	2
Higiene y Seguridad en el Trabajo	2
Tecnología	3
Prácticas de Taller	17
Dibujo	6 (**)
Religión	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2
Tercer curso	
Matemáticas	3
Física y Química aplicada	3
Lengua Española	2
Geografía Económica	2
Tecnología	3
Prácticas de Taller	18
Dibujo	6 (**)
Religión	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2

(*) Dos clases de dos horas.
(**) Tres clases de dos horas.

TECNOLOGIA

Rama del Metal

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Especialidad: Calefactor-Fontanero

Puesto de trabajo: Generalidades sobre el ajuste.—Banco de trabajo: Clases.—Descripción, modo de empleo y conservación.

Utiles de sujeción: Tornillos de banco: clases, descripción de los tipos más utilizados, modo de empleo y normas para su conservación.—Mordazas.

Operaciones básicas y útiles en ellas empleados (L): Limado: Su objeto.—Limas: Sus elementos característicos.—Diferentes clases de limas.—Modo de empleo y conservación.—Mangos de lima: Descripción y su colocación en la herramienta.—Técnica del limado.—Precauciones en el limado.

Unidades de medida: Para magnitudes lineales: Sistemas métrico e inglés.—Paso de uno a otro.

Para magnitudes angulares: Grados centesimales y sexageximales.—Paso de uno a otro.—Ejercicios y problemas.

Instrumentos elementales de medida: Para medidas lineales, metros y reglas.—Diferentes tipos de cada uno de estos instrumentos: Descripción, modo de empleo y normas para su conservación.—Calibrador o pie de rey: Características, clases, modo de empleo y normas para su conservación.—Fundamento del pie de rey: Nonius. Grado de apreciación.

Para medidas angulares.—Transportes y goniómetros.—Tipos más utilizados: Su descripción, características, modo de empleo y normas para su conservación. Nonius circular.

Instrumentos elementales de verificación: Para comprobación de superficies: Regleta de ajustador y mármol de comprobación.—Tipos más utilizados: Su descripción, modo de empleo y normas para su conservación.

Para comprobación de ángulos: Escuadras, falsas escuadras, dados o cubos.—Tipos más utilizados: Su descripción, modo de empleo y normas para su conservación.

Nociones sobre trazado: Trazado plano: Su objeto.—Barnices de trazar.—Instrumentos de trazado: Puntas de trazar, gramiles, granetas y compases de trazar.—Características, clases, modo de empleo y conservación de cada uno de estos útiles.

Operaciones básicas y útiles de ellas empleados (II): Serrado o aserrado a mano: Su objeto.—Sierra de mano: Diferentes partes.—Hoja de sierra: Características y clases.—Trisque, armazón o arco: Características y clases.—Montajes de la hoja en el arco.—Normas para la conservación de la herramienta.—Técnica del aserrado.—Precauciones en el aserrado.

Cincelado y burilado: Su objeto.—Cortafríos o cincel, buril, gubia y escoplo.—Descripción, características, modo de empleo y conservación de cada uno de estos útiles.—Técnica del cincelado: Trabajos fundamentales y precauciones a observar.—Martillos y mazas.

Nociones sobre el taladrado.—Taladrado: Su objeto.—Máquinas de taladrar: Su clasificación.—Partes fundamentales de toda taladradora.—Sujeción de las brocas.—Colocación y sujeción de las piezas.—Brocas: Descripción y características de las más utilizadas.—Precauciones en el taladrado.

Herramientas auxiliares: Alicates, tenazas, llaves, destornilladores, entenallas y tornillos de achaflanar.—Clases, características, modo de empleo y conservación de cada una de estas herramientas.

Idea elemental sobre normalización: Objeto de la normalización.—Ventajas de la normalización, idea de tolerancias.

Otros trabajos

Remachado a mano: Su objeto.—Diferencia entre remachado y reblonado. Diferentes tipos de remaches.—Herramientas elementales utilizadas en el remachado: Descripción, características, modo de empleo y conservación.—Técnica del remachado.—Precauciones.

Definiciones y generalidades sobre tornillos y tuercas: Tornillos y tuercas. Roscas: Elementos fundamentales.—Clasificación de las roscas.—Idem de los sistemas métrico y Withworth, Identificación de una rosca: Peines.

Roscado a mano: Su objeto.—Machos de roscar: Tipos y características.—Manerales, volvedores o giramachos.—Cojinetes o terrajas: Clases y características.—Técnica del roscado a mano y práctica del mismo.—Fórmulas elementales.

Conocimientos de materiales

Materiales metálicos: Productos siderúrgicos: Fundiciones, hierro y aceros.—Características principales, aplicaciones industriales y formas comerciales.

Productos metálicos no férricos: Cobre, bronce y latón, plomo, estaño y aluminio.—Características principales y aplicaciones industriales.

Materiales plásticos: Idea elemental sobre plásticos.—Su clasificación fundamental: Terplásticos y termoestables.—Propiedades generales de los dos grupos.

Caucho.—Caucho vulcanizado.

Productos que facilitan el trabajo: Lubricación: Su objeto.—Productos lubricantes: Aceites y grasas.—Diferentes tipos de aceites y grasas: Minerales, vegetales y animales.—Características y empleo de los más utilizados.

Orientaciones metodológicas

En este curso las clases de Tecnología han de tener un carácter eminentemente práctico, huyendo, en lo posible, de toda demostración matemática.

Es necesario que haya estrecha relación entre las clases teóricas y los ejercicios prácticos, debiendo existir un íntimo contacto entre el Profesor de Tecnología y el Maestro de Taller.

En la parte referente al conocimiento de materiales se prescindirá del estudio químico de los mismos (objeto de otra asignatura), limitándose a hacer resaltar sus aplicaciones industriales.

Desde el primer momento se empleará la terminología normalizada para nombrar los materiales, útiles, máquinas y accesorios que se describen.

Rama Eléctrica y Electrónica

COMÚN PARA LAS ESPECIALIDADES DE FRIGORISTA Y ELECTRÓNICO

Operaciones básicas de taller y útiles en ellas empleados: Generalidades sobre el ajuste.—Tornillo de banco: Su empleo y conservación.—Limado: Su objeto.—Limas: Sus clases.—Modo de empleo y conservación.—Serrado a mano.—Normas de aserrado.—Cincelado y burilado: Herramientas y manera de utilizarlas.—Precauciones a observar en el cincelado y burilado.—Herramientas auxiliares: Llaves, entenallas.

Unidades de medida: Unidades de medida para magnitudes lineales: Sistema métrico e inglés.—Paso de uno a otro.

Unidades de medida para magnitudes angulares: Grados centesimales y sexagesimales.—Paso de uno a otro.—Ejercicios y problemas.

Instrumentos elementales de medida: Para medidas lineales: Metros y reglas.—Diferentes tipos de cada uno de estos instrumentos: Descripción, modo de empleo y normas para su conservación.—Calibrador o pie de rey:

Características, clases, modo de empleo y normas para su conservación.—Fundamento del pie de rey: Grado de apreciación.

Para medidas angulares: Transportadores y goniómetros.

Instrumentos elementales de verificación: Regla de ajustador.—Mármol.—Escuadras.—Falsas escuadras. Modo de empleo y conservación de estos aparatos.

Nociones sobre trazado: Trazado plano, su objeto.—Barnices de trazar.—Instrumentos de trazado, puntas de trazar, gramiles, granetes y compases de trazar.—Características, clases, modo de empleo y conservación de cada uno de estos útiles.

Nociones sobre el taladro: Taladrado: Su objeto.—Máquinas de taladrar: Su clasificación.—Partes fundamentales de toda taladradora.—Sujeción de las brocas.—Sujeción y colocación de las piezas.—Brocas: Su descripción y características de las más utilizadas.—Precauciones en el taladrado.

Idea elemental sobre normalización: Objeto de la normalización.—Ventajas de la normalización.

Definiciones y generalidades sobre tornillos y tuercas: Tornillos y tuercas. Roscas: Elementos fundamentales.—Clasificación de las roscas.—Idea de los sistemas métrico y Withworth.—Identificación de una rosca: Peines.

Roscado a mano: Su objeto.—Machos de roscas: Tipos de características.—Manerales, volvedores o giramachos.—Cojinetes o terrajas: Clases y características.—Técnica del roscado a mano y práctica del mismo.—Fórmulas elementales.

Otros trabajos de taller mecánico: Remachado a mano.—Diferentes tipos de remaches.—Ideas elementales sobre el manejo de la chapa: Corte, aplanado.

Herramental sencillo para el trabajo eléctrico: Metro de electricista.—Destornilladores: Sus tipos.—Alicates: sus tipos.—Cuchillo de electricista.—Pelahílos.—Tijeras de electricista.—Herramientas auxiliares (barrenas, martillos, tenazas, pinzas, etc.).—Utilización correcta y conservación de cada una de dichas herramientas.

Primeras nociones sobre materiales eléctricos: Materiales conductores: Cobre, aluminio.—Características principales, formas comerciales y aplicaciones industriales.—Otros materiales metálicos: Fundiciones, hierro y acero; plomo y estaño; bronces y latones.—Características principales y aplicaciones industriales.—Materiales aislantes: Idea de la porcelana, vidrio, plásticos y caucho.

Idea de los materiales magnéticos.

Tipos principales de cables e hilos utilizados en las pequeñas instalaciones: Flexibles, vulcanizado, plástico, esmaltado.—Precauciones que exige su manejo.

Pequeño material: Objeto y nomenclatura de fusibles, interruptores, llaves, enchufes, portalámparas, pulsadores, timbres, pequeños aisladores y elementos de sujeción de estos aparatos. Montaje correcto de todos estos elementos.

Primeras nociones de electricidad aplicada: Circuito eléctrico.—Símbolos normalizados que se han de utilizar en las prácticas de taller correspondientes a este curso.

Unidades eléctricas: Objeto del voltímetro y amperímetro y su utilización correcta.

Disposición práctica de los circuitos elementales de aplicación doméstica. Problemas de aplicaciones a estos circuitos de las leyes estudiadas en Física.

Rama Química

Especialidad: Químico de la Industria de la Alimentación

Materiales empleados en el laboratorio y en la industria química.—Ideas generales sobre los metales y sus aleaciones.—Materiales de vidrio y cuarzo: Sucinta descripción de los utensilios de porcelana más usados en el laboratorio.—Materiales cerámicos: Utensilios de porcelana más usados en el laboratorio.—Plásticos y caucho: Su empleo en el laboratorio.

263 Operaciones efectuadas con las sustancias químicas.—Sólidos: Trituración y tamizado; aparatos empleados en el laboratorio.—Líquidos: Manipulación de líquidos.—Trasvase de líquidos.—Aparatos empleados para medir volúmenes: Pipeta, probeta, etc.—Gases.—Manipulación de gases.—Obtención de gases en el laboratorio.—Recogida y envase de los gases.

Determinaciones de peso de líquidos y sólidos.—Balanzas: Métodos de pesar.

Disoluciones: Manera de expresar las concentraciones. Disolventes más empleados.—Agitación.—Agitadores mecánicos empleados en el laboratorio.

Separaciones de sólidos en suspensión en líquidos: Filtración y centrifugación.—Material filtrante en el laboratorio.—Sistemas de filtración.—Filtración a vacío con trompa.—Diálisis: Su operación en el laboratorio.—Lavado de precipitados separados en la filtración o en la centrifugación.

Separación del soluto en una disolución por cristalización.—Modo de operar.—Aparatos de cristalización en el laboratorio.

Calefacción y enfriamiento: Su aplicación al laboratorio. Medidas de temperaturas: Termómetros y pirómetros.—Termostatos y sus accesorios de regulación.

Evaporación.—Características de la operación.—Sus métodos.—Evaporación a presión ordinaria.—Idea general sobre la evaporación a vacío.

Separación de líquidos por destilación a la presión ordinaria: Aparatos empleados en el laboratorio.—Destilación con arrastre de vapor.

Secado de sólidos, líquidos y gases.—Estufa de secado de sólidos.

Manera de efectuar la operación.—Tipos de estufas.—Secados de líquidos. Agentes empleados y aparatos.—Secado de gases.—Columnas de secado.

Observaciones y precauciones generales en el trabajo de laboratorio.

PRACTICAS DE TALLER Y LABORATORIO

Rama del Metal

Sección de Construcciones Metálicas

Especialidad: Calefactor-fontanero

Práctica elemental del limado: Limado de una pieza en «U».—Ejecución de un paralelepípedo.—Ejecución de un prisma cuadrangular.—Ejecución de un prisma hexagonal.

Prácticas de trazado y aserrado: Trazado y aserrado de varios trozos de una pletina.—Trazado y aserrado de una pletina de forma poligonal.

Prácticas de acoplamiento de dos piezas con pletina: Ejecución de acoplamiento de dos piezas a 90 grados.—Ejecución de acoplamientos de dos piezas a 120 grados.

Prácticas de cincelado: Cincelado de un plano.—Burilado de una o varias cajas.

Prácticas de taladrado: Ejecución de varios taladros sobre una pletina, procurando fijar una medida entre los centros de cada taladro. Ejecución de cortado por taladros tangentes.

Prácticas de remachado: Remachado de una unión de dos trozos de pletina. Remachcado de una unión de dos trozos en otros perfiles.

Prácticas de roscado a mano: Roscado de orificios con machos.—Roscado de carrillas con terraja.

Prácticas de ensamblado: Ensamblado de un cuadrado sobre una pletina. Ensamblado de una pieza en «T» sobre una pletina.

Trabajo de deformación en frío: Curvado de redondo, pletinas, chapas y ejecución de estos elementos de figuras simples.

Orientaciones metodológicas

Si por las dificultades de aprovisionamiento de materiales o para el mejor aprovechamiento de los alumnos en las circunstancias concretas de la

Escuela conviene sustituir los ejercicios propuestos por otros equivalentes, puede hacerse, con tal que tengan la misma finalidad que se enuncie en el cuestionario. Sin embargo, no se ha de disminuir, en forma alguna, el número de ejercicios ni sustituirlos por otros más elementales que no alcacen el nivel correspondiente a los que se dan como ejemplo o no cubran toda la gama de las operaciones que se expresen.

A todos los alumnos se les facilitará la ficha de trabajo, en la que se hallará la pieza dibujada y su proceso de ejecución, constando los útiles de trabajo y de medida a utilizar, así como también el tiempo concedido para realizar el ejercicio.

Los alumnos realizarán durante este curso unos dieciocho ejercicios como mínimo, sirviendo éstos para que el alumno aprenda los conocimientos fundamentales en el manejo de la lima, como también de las herramientas más usadas en el oficio.

Aquellos alumnos que antes de finalizar el curso hubieran terminado el programa, el Maestro procurará entregarles otros trabajos de las diversas especialidades de la Rama del Metal.

Rama Eléctrica y Electrónica

Común para las especialidades de Frigorista y Electrónico

Prácticas de Taller mecánico elemental

Prácticas elementales de limado: Limado de superficies planas.—Limado de una pieza en «U».—Ejecución de un paralelepípedo.—Ejecución de un prisma.

Prácticas de trazado y aserrado: Trazado y aserrado de varios trozos de pletina.—Graneteado.

Prácticas de acoplamientos: Ejecución de acoplamientos con dos piezas de pletina.

Prácticas de cincelado: Un ejercicio sencillo de cincelado y burilado.

Prácticas de taladrado: Ejecución de varios taladros sobre pleitos en puntos trazados previamente sobre medida.—Ejecución de cortado por taladros sobre chapa.

Prácticas de remachado: Ejercicios de remachado para unión de chapa y perfil.

Prácticas combinadas de chapa fina: Cortado, plegado, taladrado, etc.

Prácticas de roscado a mano: Roscado de orificios con machos.—Roscado de varillas con terraja.

Prácticas de taller eléctrico elemental

Manejo de cables e hilos: Preparación de puntas e hilos y cables hasta cuatro milímetros cuadrados en conductor desnudo, plástico, vulcanizado y esmaltado, para su embornado.—Ejecución de empalmes y derivaciones con los mismos materiales anteriores.—Ejercicios preliminares de cableado.

Instalaciones elementales: Embornado de un casquillo de lámpara y una clavija de enchufe, en flexible o plástico.—Circuito sobre tablero, con línea general portalámparas, interruptor y enchufe y fusibles, con hilo vulcanizado y grapas.—El mismo ejercicio ejecutado con otro tipo de hilo y sobre aisladores.—Instalación de lámparas en serie, paralelo y mixta.—Instalación conmutada, montaje largo y montaje corto.—Instalación de timbres.

Iniciación al bobinado: Construcción de carretes y trabajos sencillos de bobinados sobre los mismos.—Construcción de un sencillo electroimán, con núcleo formado con chapa magnética, un zumbador o trabajo equivalente.

Rama Química

ESPECIALIDAD: QUÍMICO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN

Conocimiento del material y aparatos de mucho empleo en el laboratorio.—Trabajos con vidrio, corcho y caucho. Balanza: Manejo y pesada.—Preparación de soluciones: Práctica con matraces aforados, pipetas, etc.—Determinación de pesos específicos por diversos métodos.

Obtención de diferentes productos inorgánicos y algunos orgánicos.

Preparación de diversos productos químicos, montándose diversos aparatos y aplicando las técnicas de manipulación de sólidos, líquidos y gases. Análogamente se irán utilizando los métodos de destilación, cristalización, secado, etc., en las sucesivas obtenciones de sustancias químicas.

En las prácticas anteriores se determinarán los rendimientos llegando a la obtención de productos con un máximo de pureza.

DIBUJO

Rama del Metal y Rama Química

Común para las especialidades de Calefactor-fontanero y Químico de la Industria de la Alimentación

Conocimiento de los útiles de trabajo, manejo y comprobación de los mismos.

Rotulación normalizada.

Ejercicios de rayado.

Trazado de problemas goemétricos.—Perpendiculares.—Paralelas.—Angulos.—Triángulos.—Cuadriláteros y polígonos en general.

Problemas de tangencias.

Proporcionalidad gráfica.—Iniciación a las escalas y figuras semejantes.

Simetrías.

Dibujo a mano alzada de sólidos geométricos.

Espiral, óvalo y ovoide.

Iniciación al dibujo industrial.

Clases de líneas empleadas en dibujo industrial.

Representación a distinta escala de dibujos sencillos partiendo de planos confeccionados.

Representación a escala de dibujos sencillos partiendo de croquis.

Rama Eléctrica y Electrónica

Común para las especialidades de Frigorista y Electrónico

Dibujo geométrico: Conocimiento de los útiles de trabajo, manejo y comprobación de los mismos.

Rotulación normalizada.

Ejercicios de rayado.

Trazado de problemas geométricos.—Perpendiculares.—Paralelas.—Angulos.—Triángulos.—Cuadriláteros y polígonos en general.

Problemas de tangencias.

Proporcionalidad gráfica.—Iniciación a las escalas y figuras semejantes.

Simetrías.

Dibujo a mano alzada de sólidos geométricos.

Espiral, óvalo y ovoide.

Símbolos eléctricos.—Conocimiento y dibujo de los signos normalizados que han de emplearse en los ejercicios de las prácticas de taller en este curso.

Conexiones.—Dibujos a mano alzada de las diferentes formas de conexión de conductores eléctricos sencillos.

Instalaciones.—Esquemas de instalaciones eléctricas sencillas, correspondientes a las prácticas del primer curso, tales como instalaciones de lámparas en serie, paralelo y mixta.—Conmutado montaje largo y montaje corto.—Timbres (diversas combinaciones).

Bobinado.—Esquema de una bobina o carrete; con tomas intermedias y sin ellas; con núcleo y sin él.—Esquema de un electroimán, zumbador o aparato equivalente.

Iniciación al dibujo industrial.—Clases de líneas utilizadas en dibujo industrial.—Representación a distinta escala de dibujos sencillos, partiendo de planos confeccionados.—Representación a escala de dibujos sencillos con la utilización de croquis conocidos.

Nota.—Tanto los planos como los croquis correspondientes a piezas o mecanismos utilizados en electricidad.

SEGUNDO CURSO

TECNOLOGIA

Rama del Metal

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Especialidad: Calefactor-fontanero

Metrología

Instrumentos de medida:

Reglas calibradas y cintas metálicas.

Otros instrumentos:

Diversos tipos de niveles (para montaje), compases de vara.

Máquinas-herramienta

Definición y clasificación:

Máquinas cortadoras.—Cizallas, tronzadoras (con abrasivo) y punzonadoras.

Máquinas para el trabajo de la chapa: Plegadoras, curvadoras y rebordeadoras.

Máquinas remachadoras: Remachadoras de columna (a percusión), remachadoras hidráulicas y remachadoras de aire comprimido. Martillos neumáticos de remachar y cincelar.

Máquinas de soldar: Aparatos de soldadura y corte oxiacetilénico, soldaduras eléctricas (rotativas y estáticas) y soldaduras por puntos.

Máquinas de forjar: Martillos pilones y prensas.

Roscas

Clasificación de las roscas.—Tornillos de varias entradas; su justificación.
Sistemas de roscas:
Generalidades:

Rosca triangular: Diferentes sistemas.—Características constructivas de los más utilizados en la industria.

Roscas cuadrada y redonda: Características constructivas.

Rosca trapecial: Diferentes sistemas.— Características constructivas de las más utilizadas en la industria.

Rosca cortante.—Características constructivas.

263 *Máquinas auxiliares*

Taladradora: Clasificación y descripción de los diferentes tipos y sus accesorios.—Terminología normalizada.—Brocas: Sus clases.—Descripción de las más utilizadas.—Ángulos de trabajo de las brocas.—Técnica del taladrado. Precauciones.

Sierra mecánica alternativa: Descripción y utilización.—Hoja de sierra.—Precauciones en el aserrado.

Electroesmeriladora: Descripción y utilización.—Afilado de herramientas. Precauciones en el afilado.

Metales para la construcción forjables y soldables

Materiales férricos: Diversas calidades de acero.
Materiales no férricos: El cobre, el aluminio, el plomo, el estaño.

Técnica de taller

Trazados y desarrollos:

Trazado de cuerpos cilíndricos y de bridas.
Trazado de tubos curvos (codos).
Trazado de cuerpos cónicos.
Injertos cilíndricos sobre cilindros.

Forja manual:

La fragua y su utilización.
Las herramientas manuales de forja: Su utilización.
El forjado a mano sobre yunque o placa.
Elementos y pequeñas máquinas auxiliares de forja.

Soldadura:

La soldadura oxiacetilénica: Pequeña técnica.
La soldadura eléctrica: Su técnica simple.
Otras soldaduras.
Los metales de aportación en las soldaduras.

Orientaciones metodológicas

Siendo la asignatura, en este curso, común a las cuatro especialidades de la Sección de Construcciones Metálicas, caldereros, forjadores-cerrajeros, soldadores y calefactores, y estando las prácticas perfectamente definidas para cada una de ellas, se impone la necesidad de que el Maestro de Taller dé, en el mismo, los conocimientos precisos para iniciar al alumno en el manejo de los útiles y máquinas que ha de emplear inmediatamente.

El criterio del Profesor de Tecnología le indicará la forma y orden de desarrollar el cuestionario para su mejor coordinación con las prácticas de taller.

En aquellos Centros cuyo volumen de alumnado lo permita, se podrá efectuar la separación, en las clases teóricas, de las tres especialidades.

Es preciso efectuar el mayor número posible de problemas de aplicación.

Especialidad: Frigorista

Electrotécnica

Circuito eléctrico:

Generalidades.—Magnitudes y unidades en el circuito eléctrico.—Resistencia eléctrica: Cálculo de la resistencia de un conductor.—Influencia de la temperatura.—Cálculos fundados en la Ley de Ohm.—Potencia eléctrica: Unidades.—Energía eléctrica: Unidades.—Efecto Joule.

Acoplamiento de resistencias (serie, paralelo y mixta) y cálculos relativos.

Caída de tensión en un conductor.—Potencia útil y potencia perdida.—Concepto de rendimiento.

Reóstatos: Sus clases.

Generadores eléctricos:

Generalidades.—Clasificación.—Características de un generador.—Tensión en bornas, potencia útil y rendimiento.—Funcionamiento en vacío y en cortocircuito.

Acoplamiento de generadores.—Acoplamiento serie.—Acoplamiento en oposición.—Acoplamiento paralelo.—Acoplamiento mixto.—Normas generales de acoplamientos de generadores.

Pares termoeléctricos.—Pilas eléctricas.—Idea de los acumuladores.

Receptores eléctricos:

Definición y clasificación: Características.

Circuito completo con generador y receptor.

Baños electrolíticos y aplicaciones industriales de la electrolisis.

Electrostática:

Campo eléctrico.—Intensidad.—Rigidez dieléctrica.

Condensadores.—Capacidad: Unidades.—Carga y descarga de un condensador. — Perforación del dieléctrico. — Agrupamiento de condensadores. — Cálculos.

Electromagnético:

Generalidades: Producción de un campo por la corriente eléctrica.—Sentido de las líneas de fuerza del campo.—Circuito magnético.—Magnitudes fundamentales: Relación entre ellas.—Circuito magnético simple.

Producción de una f. e. m. inducida.—Sentido de la f. e. m. inducida.—Autoinducción.—Ley de Lenz.—Idea de los fenómenos producidos en la apertura y cierre de un circuito.—Consecuencias.

Fuerzas entre corrientes e imanes.—Orientaciones de un conductor.—Sentido del movimiento.—Aplicaciones de los fenómenos electromagnéticos: Electroimanes; generadores de corriente; motores.

Corrientes alternas:

Repaso de las nociones de Trigonometría adquiridas en Matemáticas.—Movimiento senoidal y representación gráfica.—Corrientes alternas: Generalidades.—Producción de corrientes alternas.—Período y frecuencia.—Amplitud: Valores instantáneos máximo y eficaz.—Observaciones sobre los efectos químicos y magnéticos de la corriente alterna.

Idea de la corriente trifásica y su generación.—Conexión estrella y conexión triángulo.

263 Máquinas eléctricas:

Generalidades.—Clasificación de las máquinas eléctricas: Estáticas; rotativas.—Circuito magnético y circuito eléctrico.

Electroimanes.—Aplicaciones.—Idea del relé.

Idea de los transformadores.—Relación de transformación.—Descripción y partes principales de un transformador.—Autotransformador.

Rectificadores estáticos de corriente: Idea de su funcionamiento.

Máquinas rotativas.—Número de polos.

Máquinas eléctricas de corriente continua.—Magnetos y dínamos.—Idea de su funcionamiento y constitución. Motores de corriente continua: Tipos.—Idea de su funcionamiento y constitución.—Reversibilidad de motor y dínamo.

Máquinas de corriente alterna.—Idea de los alternadores, su funcionamiento y partes constitutivas.—Motores asíncronos trifásicos.—Idea de su funcionamiento y partes constitutivas.—Motores síncronos; reversibilidad.

Máquinas térmicas:

Transformación del calor en trabajo.—Motores de combustión interna; de dos y de cuatro tiempos.—Combustión; temperatura de inflamación, propagación de la llama, influencia del volumen de la fuente de calor.—Combustibles líquidos y gaseosos.—Trabajo, potencia y rendimiento.—Ciclo de un motor de explosión y de un motor de combustión.—Medida de la potencia.

Organos esenciales y auxiliares de un motor de explosión: carburador, encendido, distribución, engrane y refrigeración.—Arranque, parada y regulación de la velocidad.—Organos esenciales y auxiliares de un motor diesel; bomba de combustible, regulador, compresor, bomba de agua, bomba de aceite.—Válvulas: de aspiración, de escape, de inyección, de arranque y de seguridad.—Arranque, parada, regulación y cambio de marcha de un motor diesel.—Despiece, estudio, montura y regulación de un motor diesel de cuatro o de dos tiempos.

Técnica del trabajo en el taller eléctrico.

Normalización:

Necesidad de la normalización y sus campos de ampliación en la electricidad.—Símbolos normalizados para los esquemas eléctricos.

Aparatos de medida:

Amperímetros.—Voltímetros.—Shunt.—Reductor.—Medida de potencia. Medida de resistencia; puente de Wheatstone.

Técnica elemental de las medidas eléctricas y correcta utilización de los aparatos de medida.

Conocimiento de materiales eléctricos:

Clasificación de los materiales con respecto a la electricidad: conductores, aislantes, semiconductores.—Materiales magnéticos: paramagnéticos, diamagnéticos y ferromagnéticos.

Aislantes: su clasificación.—Mica y amianto.—Aceites, esmaltes y barnices: generalidades.—Fibra, cartones y papeles.—Materias tejidas aislantes.—Pastas aislantes.—Cerámicas.—Plásticos.—Influencia de la humedad y temperatura en los distintos aislantes.

Tipos comerciales de conductores: clasificación.—Conductores utilizados en instalaciones y montajes eléctricos de baja tensión.—Cables eléctricos de potencia para baja tensión y para baja y alta tensión.—Conductores empleados en las máquinas eléctricas.—Tipos de cables especiales.—El carbón como conductor.—Conductores para resistencias.

Elementos de soporte: tubos para conducciones eléctricas, sus tipos.—Cajas de derivación y material auxiliar para los tendidos con tubo.—Aplicaciones y manejo correcto de dichos elementos.

Aparellaje eléctrico de baja tensión.—Descripción de los principales tipos de aparatos y normas sobre su correcta utilización.—Contadores.—Fundamento.—Tipos más empleados. 263

Herramientas y máquinas:

Herramientas utilizadas en el montaje de instalaciones con tubo Bergman, plásticos y de acero y sus accesorios.—Herramientas para terminales a presión.—Herramientas manuales con motor.—Bobinadora de mano.—Otras bobinadoras.—Prensas, extractores y herramientas empleadas en construcción y reparación de máquinas eléctricas.—Cizalla-guillotina.—Plegadora de chapa.
Micrómetros y su correcta utilización.—Medida de hilos y cables.

Soldadura:

Soldadura blanda.—Materiales empleados.—Instrumentos.—Técnica de la soldadura blanda.

Instalaciones:

Tipos de empalmes y derivación y manera de efectuarlos correctamente. Calentamiento en los empalmes.—Preparación de terminales, embornado y tendido de los conductores: Precauciones para evitar la pérdida de aislamiento y de sección.
Tendido de líneas sobre aisladores de bajo tubo.
Lámparas de incandescencia.—Tubos fluorescentes y sus accesorios.—Hornillos y estufas domésticas.—Timbres y zumbadores.
Circuitos más utilizados en las instalaciones domésticas y de edificación.—Circuitos de mando manual de un motor.—Circuitos de mando con relés.—Circuitos de contactores y de un contactor guardamotor.
Disposición práctica de las instalaciones anteriores y orden de operaciones para efectuarlas.—Comprobación de aislamiento con lámpara serie.

Bobinado:

Esquema de devanados de corriente continua, ondulados e imbricados.—Esquema del conexionado de las máquinas de corriente continua.—Esquema de estatores de motores trifásicos sencillos.—Esquema de conexiones en bornas.—Esquema de transformadores sencillos monofásicos y autotransformadores.
Técnica de la construcción de bobinas.—Técnica del bobinado de pequeños inducidos.—Conexionado al colector: Precauciones: Montaje de bobinas y su conexionado.—Precauciones en el aislamiento.—Precauciones elementales en el montaje y desmontaje de máquinas eléctricas.—Colectores y escobillas: Cuidados que requieren.—Lubricación de máquinas eléctricas.
Métodos para la comprobación de inducidos.—Comprobación de aislamientos con lámpara serie.

Rama Electrónica

Especialidad: Electrónico

Nociones de electricidad: Naturaleza de la electricidad.—Estructura interna del átomo.—El electrón.—Cargas eléctricas.—Electrización de cuerpos.—Diversos métodos.—Campo eléctrico.—Potencial.—Inducción.—Condensadores. Magnetismo.—Campos magnéticos.—Inducción magnética.
Corriente eléctrica: Electrones en movimiento.—Intensidad.—Unidades.—Medida de la intensidad.—Amperímetros.—Fuerza electromotriz.—Generadores de f. e. m.—Caída de tensión.—Unidades.—Medida de tensiones.—Voltímetro.—Conductores, aislantes y semiconductores.—Resistencia.—Medida de

263 resistencias: Ohmetro.—Unidades.—Resistencias fijas y variables.—Representación y código de colores.

Circuitos de corriente continua: Circuitos serie, paralelo y mixto. Elementos de un circuito.—Ley de Ohm.—Relaciones entre tensión, intensidad y resistencia en un circuito.—Leyes de Kirchoff.—Divisor de tensión y potenciómetro.—Potencia eléctrica.—Unidades.

Electromagnetismo:

Campo magnético producido por una corriente.—Inducción electromagnética: Autoinducción, inducción mutua; unidades.—Influencia del núcleo y de sus características magnéticas y mecánicas.—Capacidad: Unidades; condensadores; factores que influyen en su calidad según su uso; clases de condensadores; código.—Conexión de condensadores.—Relación entre Q, C y V.—Energía almacenada en un condensador.—Idem de la carga y descarga de un condensador a través de una resistencia.

Corriente alterna: Generación de la corriente alterna.—Frecuencia, período y fase.—Corriente alterna senoidal: Valores máximo, medio y eficaz.—Representación de la corriente alterna.—Aparatos de medida para corriente alterna con sólo resistencias: Relación entre tensión e intensidad.—Potencia: Watímetros.—Capacidades en un circuito de corriente alterna: Circuitos con R y C; serie y paralelo; reactancia capacitiva.—Bobinas en circuitos de corriente alterna; circuitos con R y L; serie y paralelo; reactancia inductiva.—Circuitos con R, L y C.—Impedancia.—Circuitos resonantes; Resonancia serie y paralelo.—Circuitos oscilantes: Frecuencia propia; amortiguamiento; Factor de calidad (Q).

Transformadores: Diferentes tipos de transformadores según sus aplicaciones.—Efecto de la corriente continua en los transformadores. Acoplamiento de circuitos.

Electrónica: Concepto, importancia y aplicaciones.

Tubos de vacío:

Emisión termoelectrónica.—Cátodos.—Comportamiento de los electrones en el vacío: Carga de espacio.—Díodo: Teoría de su funcionamiento; curva intensidad-tensión de placa.—Tríodo; Teoría de su funcionamiento; factor de amplificación, resistencia interna y transconductancia; curvas características; reacción de ánodo; polarización de rejilla.—Tetrodo y pentodo: Idea de su funcionamiento y casos en que deben emplearse.—Tubo de rayos catódicos: Camino recorrido por el electrón en un campo eléctrico y magnético.

Semiconductores: Unión P N: Polarización directa e inversa. Díodo semiconductor: Teoría de su funcionamiento; curva intensidad-tensión, directa e inversa.—Transistor: Teoría de su funcionamiento; ganancias α y β; curvas características.

Rectificación y sistemas de alimentación: El díodo como rectificador. Circuitos rectificadores clásicos de medida y doble onda.—Montaje en puente.—Multiplicadores de tensión.—Filtrado: Factor de rizado.—Circuitos típicos de fuentes de alimentación.

Amplificación: Amplificador de tensión.—Amplificadores clase A, B y C: Distorsión.—Diversos métodos de polarización.—Ganancia.—Diferencias en la amplificación de bajas y altas frecuencias.—Amplificación de potencia: válvulas de potencia.—Seguidor de cátodo.—Montaje de contrafase («push-pull»): Clases A, B y AB.—Inversores de fase.—Acoplamiento entre pasos de un amplificador.

Traductores: Micrófonos y altavoces.

Especialidad: Químico de la Industria de la Alimentación

Operaciones básicas de la tecnología de alimentos

Mecánica de fluidos: Régimen de un fluido en el interior de una tubería. Estudio de pérdida de carga en canalizaciones y accesorios.—Medida de caudales: Sus tipos.—Estudio descriptivo de bombas y compresores.

Acondicionamiento y esterilización del aire: Ventilación y acondicionamiento del aire.—Muestreo del aire.—Compresión del aire.—Esterilización del aire.—Filtración del aire.

Transmisión del calor: Conducción, convección y radiación.—Cambiadores de calor.—Conducción de calor en objetos aislados: Su aplicación al enlazado.

Evaporación: Principios fundamentales.—Evaporadores de simple y múltiple efecto.—Evaporadores-concentradores empleados en la tecnología y alimentos.—Accesorios de los evaporadores.

Deshidratación: Teoría general de la deshidratación.—Períodos de secado. Secaderos industriales: Diversos tipos.

Transporte de materiales: Recolección, transporte y descarga de alimentos en fábrica. Sistemas fijos y móviles. Clasificación y descripción de aparatos empleados en el transporte de materiales.

Tratamientos térmicos: Escaldado en las industrias de alimentos.—Precalentamiento.—Eliminación de aire de las conservas.—Esterilización y enfriado: Técnicas clásicas y procedimientos modernos.

Frío industrial: Sistemas más generales de producción de frío industrial.—Frigoristas: Diversos tipos.—Transportes frigoríficos.

Operaciones previas generales: Preparado y lavado de productos materias primas.—Selección y clasificación.—Pelado, cortado, deshuesado, etc.—Trituración y molienda.—Tamizado.

Operaciones de separación: Sedimentación.—Diversos tipos de clarificadores.—Filtración.—Clases de filtración.—Filtros discontinuos y continuos.—Filtración estéril.—Centrifugación: Tipos de centrífugas.—Extracción sólido-líquido.—Prensado y extracción por disolventes.—Extracción líquido-líquido.—Absorción: Su aplicación a la decoloración de jarabes.—Intercambio iónico: Resinas, zeolitas, etc.

Adición y mezcla: Técnicas generales. Agitadores y tanques mezcladores para alimentos. Homogenización. Preparación de emulaciones. Recubrimientos. Adición de colorantes.

Envasado: Tipos de envasado. Máquinas llenadoras de líquido, sólidos y mezcla de ambos. Envasado de productos especiales. Envases más utilizados en la industria de alimentos.

Tecnología del transporte de masa: Transporte a través de membranas.—Aireación de tanques de fermentación.

Fermentaciones industriales: Agentes que los provocan.—Tipos de fermentaciones.—Diversos tipos de levaduras.—Tecnología de la fermentación.

Eliminación de aguas residuales: Características generales de la operación.

Operaciones de control: Medidas de temperatura: termómetros industriales.—Medidas de presión: manómetros y vacuómetros.—Concepto y medida de pH.—Fundamentos básicos del control automático.

Nociones de bioquímica general:

Hidrato de carbono: Estudio y clasificación.—Su uso en la tecnología de alimentos.

Líquidos: Conceptos generales.—Acidos grasos.—Grasas y aceites.—Hidrogenación.—Enranciamiento.—Aplicaciones en las industrias de alimentos.

Proteínas: Aminoácidos.—Naturaleza química y propiedades.—Carotenoides: estructura, existencia y propiedades.—Antocianos. Flavonoides.

Componentes aromáticos de los alimentos: Aceites esenciales: generalidades.—Su naturaleza y extracción.—Aromas: obtención y recuperación.

263 Vitaminas y elementos minerales: Generalidades.—Importancia en nutrición.—Clasificación de las vitaminas.—Bioelementos.—El calcio y el fósforo en los alimentos.

Enzimas: Conceptos y naturaleza química.—Principales enzimas de los alimentos.—Su empleo en tecnología de alimentos.

PRACTICAS DE TALLER O LABORATORIO

Rama del Metal

SECCIONES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Especialidad: Calefactor-fontanero

Al iniciarse el curso el maestro de la especialidad dedicará los primeros días de práctica de taller a la enseñanza del manejo de las máquinas más usuales y comunes a las tres especialidades.

Las lecciones se darán sobre las mismas máquinas, haciendo resaltar las partes que requieran mayor atención, con el fin de conseguir no se produzcan averías o desperfectos y también señalando las partes peligrosas con objeto de evitar posibles accidentes.

Conocimientos de máquinas comunes para las especialidades de la Sección de Construcciones Metálicas

Corte de perfiles diversos en cizalla y en tronzadora; peligros de rotura, principalmente en la última.

Manejo de cilindro curvador reversible; su utilización como planeadora.—Peligro de cogida por los cilindros de la curvadora y sus graves consecuencias.

Manejo de la remachadora de columna y de los martillos neumáticos de remachar y cincelar.

Instrucciones y manejo de los aparatos de soldar y cortar oxiacetilénicos; peligro y medidas para evitar accidentes.

Instrucciones y manejo de las máquinas de soldar eléctricas; medidas de seguridad para evitar accidentes en la vista y eléctricos.

Manejo del martillo pillón.

Prácticas de Taller comunes para las especialidades de la Sección de Construcciones Metálicas

Trazado y desarrollo de virolas cilíndricas con juntas a tope, soldadas a la autógena y eléctrica, y con juntas solapadas para remachar.

Ejercicios simples de forja.

Prácticas de Taller específicas para la especialidad Calefactor-fontanero

Codos cilíndricos con bridas de ángulo y pletina.
Virolas cilíndricas con injertos cilíndricos.
Virolas cónicas.
Plegado, curvado y abombado de chapas.
Placas (chapas) y tubos con refuerzos.

Curvado de tubos de acero, cobre, plomo y plástico.
Doblado rebordeado, abocado y ampliación de tubos (acero, cobre, plomo, cinc y plástico).

Enlace de tubos mediante soldadura y accesorios roscados.
Cableado y ejercicio de instalaciones de lámparas y resistencias, utilizando tubo bergman de plástico y acero.

Rama Eléctrica

Especialidad: Frigorista

Ejercicios de manejo de materiales:

Ejercicios de manejo y curvado de tubo bergman y plástico y sus accesorios.
Ejercicios de soldadura al estaño.
Ejercicios de preparación de terminales estañados y a presión.
Tendidos de líneas sobre aisladores.
Otros tipos de empalme y derivación no efectuados en el curso anterior.
Ejercicios de cableado en madeja y uso de regletas.
Medida de hilos y otros materiales con el uso del micrómetro.

Ejercicios de instalaciones:

Ejercicios varios de instalaciones domésticas no efectuados en el curso anterior (instalación con llave de cruzamiento, instalaciones con tubo bergman, instalaciones combinadas, etc.).
Otros ejercicios de instalaciones de edificación (instalaciones con cuadro indicador de llamada, de iluminación de escalera, etc.).
Instalaciones con tubos fluorescentes.
Instalaciones sencillas para maniobra de motores.
Instalaciones de relés y circuitos de alarma.
Instalación de contadores.

Ejercicios de montajes eléctricos:

Ejercicio de corte y aplanado de chapa fina.
Construcción de un hornillo eléctrico o aparato equivalente.
Construcción y cableado de un pequeño cuadro de distribución y maniobra.
Ejercicios de reparaciones sencillas de aparatos electrodomésticos (estufas, planchas, etc.).
Centralización de contadores.

Bobinado:

Ejercicios sencillos de bobinadora a mano.
Construcción de un sencillo transformador.

Ejercicios de medida y verificación:

Instalación sencilla con voltímetro, amperímetro y watímetro.
Mediciones diversas de intensidades, tensiones y potencias.
Medición del valor de una resistencia (hornillo, lámpara, etc.) indirectamente, con voltímetro y amperímetro.
Conexionado de pilas y de resistencias, midiendo intensidades y tensiones.
Desmontaje, montaje, arranque y regulación de un motor diesel de dos o cuatro tiempos.

Rama Electrónica

Especialidad: Electrónico

Ejercicios de soldadura al estaño.—Conexionado.—Estañado de hilos.—Prácticas generales de cableado de circuitos.

Conocimiento práctico de los elementos empleados en electrónica.—Tipos de resistencias, condensadores y bobinas más corrientes.—Transformadores. Comprobación del estado de estos elementos.—Manejo del óhmmetro.

Medidas de tensiones y corrientes.—Manejo del polímetro y del voltímetro electrónico.—Comprobación experimental de la ley de Ohm.—Divisor de tensión.

Conocimiento del empleo y manejo de osciladores y del oscilógrafo de rayos catódicos.

Montaje de circuitos con R, L y C.—Fenómenos de resonancia.

Válvulas y semiconductores.—Interpretación de los datos dados por los manuales.—Práctica de localización y electrodos.

Montaje de amplificadores con válvulas y transistores.—Comprobaciones y medidas.—Montaje de una fuente de alimentación.—Medidas del factor de rizado y comprobación de las formas de onda en diversos casos.—Otros montajes.

Rama Química

Especialidad: Químico de la Industria de Alimentación

En instalación piloto estudio de pérdida de carga en tuberías y accesorios. Medida de caudales con venturímetro, diafragma, Pitot, etc.

Estudio de las curvas características y de rendimiento en soplantes y bombas hidráulicas.

Instalación piloto de ventilación y acondicionamiento de aire.

Montaje por los alumnos de instalaciones a presión, vacío e hidráulicas con sus órganos impulsores de fluido, haciendo las pruebas correspondientes de hermeticidad.

Sistema para el estudio de la transmisión de calor por conductividad.

Sistemas para el estudio de transmisión de calor por convección: líquido-líquido, vapor-aire y líquido-aire.

Manejo y cálculo de constantes sencillas en concentradores tipo piloto y en un triple efecto.

Determinación de los períodos de secado en muestras diferentes de sustancias.

Técnicas de esterilización y enfriado.

En instalación piloto estudio de un sistema frigorífico.

Rendimiento de un molino.

Determinación de las curvas de tamizado diferencial y total.

Sedimentación y elutriación de partículas.

Estudios de filtración a diversas temperaturas.

Extracción sólido-líquido y líquido-líquido. Diagramas de solubilidad.

Absorción aplicada a la decoloración de jarabes.

Determinación de dureza de aguas y su aplicación a una columna de intercambio iónico.

Prácticas sobre la preparación de emulsiones permanentes.

Realización práctica de algunas fermentaciones de interés industrial.

Calibrado de termómetros diversos.

Trabajos con pHmetro.

Montaje y funcionamiento en un sistema con control de temperatura o de caudal.

Análisis cualitativos y cuantitativos de hidratos de carbono.

Análisis cualitativos y cuantitativos de grasas.

Análisis de proteínas.

Rama del Metal

Sección de Construcciones Metálicas

Especialidad: Calefactor-fontanero

Elementos de proyección diédrica. Proyección del punto y de la recta.—Representación del plano.—Representación de cuerpos geométricos.

Generalidades sobre el dibujo industrial. Normas sobre la representación de las piezas industriales. Elección de las vistas. Croquizado. Medición. Acotaciones.

Ejercicios de croquizado de piezas sencillas.

Estudio de la representación de roturas y secciones en el dibujo. Realización práctica de piezas industriales, macizas y huecas.

Signos superficiales. Indicaciones escritas.

Sistemas de roscas. Representación simbólica. Muelles. Engranajes. Representación simbólica.

Formatos. Formación de formatos. Series. Casilleros y lista de despiece. Rotulación (UNE).

Croquis acotado de conjunto y despiece de mecanismos o de elementos de construcciones metálicas sencillas.

Dibujos a escala desarrollando los croquis siguiendo las normas estudiadas.

Plegado de planos.

Rama Eléctrica

Especialidad: Frigorista

Símbolos eléctricos.—Esquema de los símbolos normalizados; aparatos de conexión, centrales generadoras, apoyos de líneas, empalmes, etc.

Conductores.—Dibujos a mano alzada de los diferentes tipos de empalmes no efectuados en el curso anterior.

Aisladores.—Dibujo a mano alzada de los aisladores siguientes: de clavija, de suspensión, poleílla, prensahílos, etc.

Soportes.—Dibujos esquemáticos de postes y sus elementos.

Instalaciones.—Esquemas varios de instalaciones domésticas (cruzamiento; llaves combinadas; cuadro indicador de llamada; de iluminación de escalera, etcétera).

Montajes.—Dibujo acotado de aparatos sencillos (hornillo eléctrico, cuadro de distribución, etc.).

Bobinado.—Dibujo esquemático y detallado de bobinas con y sin núcleo.

Medida de verificación.—Representación esquemática en las de tensión, intensidad, potencia, resistencia, etc.

Esquemas.—Conexionado de pilas y resistencias.

Generalidades de dibujo industrial.—Normas sobre la representación de las piezas industriales.—Elección de las vistas. Croquizado.—Medición.—Acotaciones.—Sistemas de roscas.—Representación.

Formatos.—Series, casilleros y lista de despiece.—Rotulación (UNE).

Croquizado.—Ejercicios de croquis acotados de piezas sencillas, desarrollo de los mismos a escala.

Especialidad: Electrónico

Símbolos esquemáticos utilizados en los diagramas eléctricos y electrónicos.—Representación de elementos.—Resistencias; esquemas de conexiones; en serie, paralelo y mixto.—Condensadores.—Bobinas.

Esquemas de conexiones de generadores.—Representación.—Diversas conexiones.—Formas de tensiones y corrientes.

263 Circuitos simples y equilibrados.—Esquemas eléctricos de conexión de aparatos de medida.—Amperímetros, voltímetros y watímetros.—Protección.—Reóstatos.

Cuadro representativo del código de colores para identificación de resistencias y condensadores.

Transformadores.—Acoplamiento de los mismos.—Esquema de transformador ideal y real.

Válvulas.—Esquemas de diodos y triodos con representación de tensiones y corrientes.

Semiconductores.—Esquemas de diodos y transistores con representación de tensiones y corrientes.

Esquema de rectificación de media y doble onda.—Representación de las formas de onda.

Esquema de una fuente de alimentación.

Esquema de amplificador de una válvula transistor.

Acoplamiento entre amplificadores.

Rama Química

Especialidad: Químico de la Industria de Alimentación

Esquemas de tuberías de conducción de líquidos y gases. Conocimiento de los elementos y su representación simbólica.

Esquemas representando las generalidades fundamentales de bombas y compresores.

Dibujo esquemático de una máquina de vapor representando en sección las posiciones del émbolo y corredera, así como la disposición de los cilindros.

Dibujos esquemáticos de secaderos industriales de diversos tipos.

Dibujos esquemáticos de aparatos de evaporación y destilación. Estudio de sus secciones.

Conocimiento de los símbolos empleados en esquemas de conexión. Esquemas.

Dibujos esquemáticos de aparatos frigoríficos: diversos tipos.

Trazado geométrico del desarrollo de los envases de hojalata más utilizados en la industria de alimentos. Dibujo en perspectiva a mano alzada de los diferentes tipos de envases de cristal y plástico.

Ejercicios de rotulación de diferentes tipos de letras. Composición de rótulos para etiquetas litográficas.

Conocimiento de los papeles, lapiceros litográficos, tintas, etc., utilizados en litografía. Realización de dibujos litográficos en colores o cromolitografía.

TERCER CURSO

Rama del Metal

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Especialidad: Calefactor-fontanero

Estudio común para las especialidades de la Sección de Construcciones Metálicas

Tolerancias y ajustes:

Generalidades y definiciones.—Sistema de tolerancias ISA.—Eje base y agujero.—Sistema de ajustes ISA.—Tipos de ajustes.—Montaje y desmontaje de ajustes.—Ajustes.—Ajustes recomendados.—Calibres de tolerancias: clasificación y aplicaciones.—Modo de empleo y normas para su conservación.

Normalización:

Necesidad y campos de aplicación en mecánica.
Elementos de calefacción y de fontanería normalizados.

Elementos de máquina:

De unión: pernos de articulación, chavetas y lengüetas, pasadores, tornillos y tuercas y remaches.
De transmisión: acoplamientos (fijos, elásticos y móviles), trinquetes y frenos, cojinetes y rodamientos.—Transmisión por correas y cadena.—Cálculos elementales.—Guías.

Trazado al aire:

Importancia del trazado al aire.—Utiles para el trazado: soportes y guías. Problemas fundamentales.—Proceso del trazado.

Nociones sobre tratamientos térmicos:

Objeto y clasificación de los tratamientos térmicos.—Prácticas del recocido normalizado, temple y revenido.—Idea de la cementación y de la nitrudación.

Engrase, lubrificación y refrigeración:

Engrase o lubrificación de máquinas.—Lubrificantes.—Procedimientos empleados y práctica de la operación.
Lubrificación y refrigeración en el corte.—Sustancias empleadas.—Formas de realizar la lubrificación y la refrigeración durante el trabajo.

Muelas:

Abrasivos.
Muelas: composición, características y clasificación.—Utilización y aplicaciones.

Trabajo de los metales

Cortado y punzonado:

Generalidades.—Partes de un cortador.—Forma y detalles constructivos de esa clase de útiles, ángulo de salida, juegos, sistema de fijación de los punzones.—Dispositivos para fijar el paso.

Doblado y curvado:

Generalidades.—Partes, forma y detalles constructivos de los útiles empleados en estos trabajos.—Cálculo de los desarrollos de piezas elementales.

Estudio de máquinas:

Cortadoras y roscadoras.
Curvadoras y planeadoras.
Estudio específico para la especialidad calefactor-fontanero.

Canalización y circulación de agua:

Canalizaciones para agua.—Tuberías de hierro fundido, acero, cobre, plomo, cinc, latón, plástico, fibrocemento y gres.

263 Elementos auxiliares y accesorios (válvulas, grifos, aparatos sanitarios, accesorios diversos, etc.).
Protección de las tuberías (pérdidas de calor y heladas).
Corrosión y obstrucción.
Circulación.—Reducción y elevación de presión.—Pérdidas de carga.
Bombas.
Instalaciones generales de alimentación.

Instalaciones sanitarias:

Instalaciones de cocinas.
Cuartos de aseo.
Retretes.
Instalaciones colectivas.
Aperturas de rozas a mano y a máquina.—Elementos de fijación de las tuberías.
Pruebas de montaje.

Agua caliente:

Sistemas de producción.—Instalaciones y distribución.
Aparatos calentadores de agua.
Instalaciones centrales y redes de distribución.

Evacuación de aguas residuales e inmundas:

Tuberías y accesorios.
Recogida y evacuación de aguas pluviales.—Su aprovechamiento en regiones de escasa pluviometría.—Tuberías.
Aguas residuales e inmundas.—Bajantes de evacuación.—Ventilación o aireación.—Tuberías.
Pozos sépticos.

Evacuación de basuras en las viviendas:

Redes generales (sumideros).
Aparatos de trituración y su conexión con las redes de evacuación.

Calefacción

Estufas: sus tipos y combustibles.
Chimeneas.
Calefacción eléctrica.
Calefacción central.—Sistemas.—Calderas y combustibles.
Quemadores para combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.
Radiadores.—Tubos con aletas.—Accesorios.—Aislamiento.

Acondicionamiento de aire:

Generalidades y sistemas de producción de aire acondicionado.
Ventilación natural y forzada.
Tomas de aire.—Filtros.
Instalaciones de acondicionamiento de aire.—Canalizaciones.
Eliminación de aire impuro, gas, polvo y olores.

Calorimetría y termometría:

Calor.—Calor específico.—Calor latente.—Cambios de estado.—Fusión.—Ebullición. — Condensación. — Solidificación. — Temperatura. — Temperatura absoluta.—Cero absoluto.—Temperatura crítica.—Presión.—Presión atmosférica.—Presión absoluta.—Presión relativa.—Medición de la temperatura y de la presión.—Cantidad de calor.

Transformaciones en los gases y vapores:

Ciclo de transformación.—Transmisión del calor; por conducción, por convección, por radiación.—Producción de frío.—Ciclo frigorífico.—Tablas y gráficos.

Flúidos refrigerantes:

Amoníaco, freón-12, freón-22.—Características y propiedades fisicoquímicas de los mismos.—Propiedades termodinámicas.—Enfriamiento de líquidos.

Compresores:

Estudio de sus componentes: bloque, cárter, eje, cilindros, culatas, obturadores, válvulas y «by-pass».—Compresores en escalón y en «booster».—Grupos herméticos.—Lubricación.

Rendimiento volumétrico del compresor:

Rendimiento mecánico.—Potencia absorbida.—Potencia frigorífica del compresor.—Condensadores.—Condensadores multibulares horizontales y verticales.—Recipiente de líquido.—Agua condensante.—Temperaturas.

Evaporadores y enfriadores:

Evaporadores de serpentín.—De tubo liso, de tubo de aletas.—Enfriadores de agua.—Enfriadores de salmuera.—Intercambiadores de calor: aplicaciones.—Desescarche.

Aparatos de regulación:

Válvulas de regulación manual.—Válvula de regulación automática de fuelle y de diafragma.—Igualizador.—Válvulas termostáticas.—Válvulas termostáticas de fuelle y de diafragma.—Regulación de recalentamiento.

Válvula de presión constante:

Puente de automaticismo.—Válvulas piloto.—Presostato.—Termostato de ambiente con bulbo.—Termostato de ambiente con bimetal.—Termostato de evaporador.—Presostato de baja presión.—Presostato de ala.—Presostato combinado.—Presostato de aceite.

Aparatos electromagnéticos:

Válvulas solenoides.—Esquemas de instalación.—Descargadores de las válvulas de compresor.—Presostato temporizador.—Válvula de agua.

Separadores de aceite:

Separadores de líquido.—Filtros.—Desidratadores.—Válvula de carga.—Vál-

263 vulas de seguridad.—Válvulas de purga.—Válvulas de control del refrigerante y aparatos complementarios.—Control de temperaturas y presiones.—Refrigeración de locales y cámaras.—Cámaras frías.—Refrigeración por expansión directa y por circulación de salmuera.—Aislamientos.—Materiales aislantes.—Limpieza y desinfección de locales.—Averías y reparaciones.—Deshidratación de circuitos frigoríficos.

Congelación:

Congelación de alimentos.—Idea sobre el tratamiento de congelación de carnes, pescados, etc.—Congelación por aire: proceso de esta forma de congelación.—Ventiladores.—Velocidades y temperaturas del aire frío.—Túneles de congelación.—Congelación por contacto: proceso.—Importancia de las superficies de contacto.—Aparatos de plata.—Activación de la congelación por ventilación.—Armarios con placas móviles.—Congelación de células.

Congelación por salmuera; proceso.—Salubridad exigida en las salmueras. Penetración de la sal en los productos.—Bañado con agua dulce.—Baja temperatura conveniente en la salmuera.—Sistema de refrigeración de la salmuera. Baños de congelación de salmuera.—Aprovechamiento de la salmuera.—Filtrado.

Cámaras refrigeradas:

Cámaras para la conservación de productos congelados.—Colocación de los productos en cámaras.—Glaseado.—Regulación y puesta a punto de una instalación frigorífica.

Rama Electrónica

Especialidad: Electrónico

Elementos: Ionización de los gases.—Tipos de descarga.—Diodos de gas.—Tiratrones.—Diodo Zener.—Tiristones.—Encendido: circuitos de encendido.—Emisión fotoeléctrica: células fotoeléctricas.—Termistores.—Resistencias no lineales.—Relés: clases.

Rectificación: Rectificadores con diodos de gas y semiconductores.—Empleo del tiratrón y tiristor como elementos rectificadores: desfasadores; regulación de la tensión de salida.—Fuentes de tensión estabilizada.—Estabilización elemental con diodos de gas y Zener.—Estabilización serie y paralelo. Tensiones de comparación.

Amplificación: Estudio de los tres tipos de amplificadores básicos: cátodo o emisor común, rejilla o base común, seguidor de cátodo o de emisor.—Comparación y características de impedancia y ganancia.—Realimentación: negativa y positiva, condición de estabilidad.—Sistemas prácticos de realimentación en amplificadores de baja frecuencia.—Influencia de la realimentación en la respuesta.—Amplificadores sintonizados: acoplamiento inductivo; sintonía sencilla y doble.—Banda de paso.

Generación de ondas: Tipos y formas de ondas.—Osciladores senoidales; circuitos típicos empleados en baja y alta frecuencia.—Osciladores no senoidales.—Generadores de ondas en diente de sierra: de tiratrón y de péntodo.—Multivibradores: sus clases.—Osciladores de bloqueo.—Limitadores y fijadores de nivel.

Modulación: Objeto de la modulación.—Modulación de amplitud: índice de modulación; modulación por placa; sobremodulación.—Modulación de frecuencia.—Válvula de reactancia.

Detección: Objeto de la detección.—Detección por rejilla y por placa.—Detección por diodo y a cristal.—Circuitos discriminadores.

Aplicaciones: Conocimiento de las más importantes en radiocomunicación y electrónica industrial.

Los estudios de oficialía electrónica deben ir encaminados a que al final de los mismos el Oficial sea capaz de realizar, a partir del correspondiente esquema, los montajes electrónicos normales, con una elemental comprensión del circuito que se monta y de los componentes empleados, a lo que debe añadirse una cierta soltura en el manejo de los aparatos de medida, que le permita verificar un ajuste con las debidas instrucciones. La preparación del Oficial deberá también incluir el manejo en su parte elemental de manuales de válvulas y el levantamiento del esquema de circuitos sencillos.

Los programas deberán desarrollarse a un nivel elemental buscando el conocimiento de los fenómenos básicos y del funcionamiento de los circuitos fundamentales, no las justificaciones teóricas o demostraciones matemáticas, lo cual no implica que no puedan manejarse cálculos dentro de las matemáticas elementales por ellos conocidas. Dentro de este nivel se pone especial interés en el dominio de los conocimientos básicos de la corriente alterna, que constituye la primera parte del segundo curso. En particular, al tratarse de instrumentos se pretende dar una idea básica y elemental de su funcionamiento que les permita manejarlos con mayor fundamento.

En el desarrollo de los programas se simultaneará el estudio de válvulas y transistores, tanto en tecnología como en taller, en el cual deberán aprovecharse los montajes realizados para la confirmación experimental de los circuitos teóricos estudiados en Tecnología.

En el programa de oficialía existe un capítulo de «aplicaciones», y se hace alusión además a «otros circuitos» y a «montajes prácticos»; en todos estos casos se pretende dar a las Escuelas libertad en la elección concreta de estos temas, adaptándose en cada caso a las necesidades del momento y de la industria local. Los temas de reválida se ceñirán a las cuestiones explícitamente desarrolladas en los programas.

Rama Química

Especialidad: Químico de la Industria de Alimentación

Nociones de Bioquímica Aplicada

Alteraciones de los alimentos frescos en el almacenamiento: Alteraciones de los frutos y vegetales frescos y sus causas.—Alteraciones de los hidratos de carbono, de los compuestos nitrogenados, de los lípidos y otros compuestos.

Alteraciones de los alimentos durante su fabricación: Alteraciones de los hidratos de carbono, de los lípidos y de las proteínas.—Oxidación de los polifenoles.—Alteración de los colorantes, vitaminas y aromas.

Alteraciones en el almacenamiento de alimentos conservados: Generalidades.—Influencia de las condiciones de almacenamiento.—Pardeamiento no enzimático.—Alteraciones de vitaminas y colorantes.—Conservación de los productos enlatados, deshidratados y congelados.

Nociones elementales sobre el metabolismo: Metabolismo energético y metabolismo basal.—Metabolismo de los hidratos de carbono, lípidos y proteínas.

Valor nutritivo de los alimentos: Calor de combustión de los alimentos.—Necesidades energéticas del hombre.—Valor nutritivo de los hidratos de carbono, proteínas y grasas de la dieta humana.

Tecnología de la conservación de alimentos

Principios y métodos generales de la conservación de alimentos: Conservación a corto plazo: asepsia, refrigeración pasterización y agentes químicos.—Conservación permanente: su importancia y manejo.—Sistemas alto-corto y envasado aséptico.

Conservación por frío: La producción de frío.—Tratamiento de prerrefrigeración.—Sistemas de congelación.—Almacenamientos a bajas temperaturas.

263 Empleo de agentes químicos en la conservación de alimentos: Conservadores más utilizados.—Umbrales de detección organoléptica.—Utilización combinada.—Consideraciones legales.

Conservación por concentración: Sistemas de concentración: a presión atmosférica, a vacío y por congelación.—Elaboración de concentrados de frutas.

La deshidratación como método de conservación: Deshidratación a la presión atmosférica y a vacío.—Atomización de zumos.—Liofiliación.—Secado de frutos.

Conservación por fermentación, salado y ahumado: Consideraciones generales sobre este tipo de operaciones.

Conservación de alimentos por radiación: Nociones sobre el empleo de radiaciones.

Tecnología de las conservas vegetales.

Tecnología de la preparación de zumos.

Tecnología de las conservas cárnicas.

Tecnología de las conservas de pescado.

Tecnología de los productos lácteos.

Tecnología de las levaduras: Levaduras de cerveza, láger, de destiladores, de pan, vino y alimentos y piensos.—Otros productos de fermentación: disolventes, vitaminas, ácidos orgánicos, aminoácidos, etc.

Tecnología de la fabricación de antibióticos: Idea general sobre actuación de los antibióticos.—Estudio general de penicilinas, estreptomicinas, tetraciclinas, etc.

Tecnología de la fabricación de vacunas: Inmunidad y reacciones inmunológicas.—Sueros y vacunas comerciales.—Cultivo de tejidos.

PRACTICAS DE TALLER O LABORATORIO

Rama del Metal

Sección de Construcciones Metálicas

Especialidad: Calefactor-fontanero

Curvado de tubos de distintos materiales (acero, cobre, plomo, plástico, etc.).

Enlace de tubos mediante bridas locas y soldadas o roscadas.

Enlace soldado de tubos y accesorios de distinto material (tubo o accesorio de acero con tubo de plomo, etc.).

Recipientes metálicos.

Construcción de tubos de cinc (bajantes) y enlace de canales; limahoyas, limatesas y cumbreras.

Tuberías de distribución de agua.

Instalación de calentadores de agua.

Instalación de aparatos sanitarios (cocinas, baños, etc.).

Montaje e instalación de bombas.

Montaje e instalación de calderas de calefacción.

Instalación de motores eléctricos.

Montaje e instalación de radiadores.

Montaje e instalación de aparatos de calefacción eléctrica.

Montaje e instalación de aparatos de calefacción a gas.

Instalación de quemadores para combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

Instalación y montaje de aparatos de acondicionamiento de aire.

Orientaciones metodológicas

Los alumnos de tercer curso prepararán las fichas de taller de algunas piezas sencillas, indicando el orden de operaciones, máquinas, útiles de trabajo e instrumentos de medida, y en las especialidades de torno y fresa cal-

cularán las revoluciones de las máquinas en función de la velocidad de corte, señalando en todas las especialidades el material necesario para la ejecución del ejercicio.

Rama Eléctrica

Especialidad: Frigorista

Conocimiento práctico de la instalación eléctrica y motriz de una planta frigorista.

Conocimiento práctico del cuadro de control y maniobra de los aparatos de medida y de seguridad.

Conocimiento práctico de los órganos de un compresor.—Reconocimiento y ajuste de válvulas.—Desmontaje y calibrado del pistón.—Reemplazo de aron.—Calibrado del cilindro.—Reconocimiento de prensas y reemplazo de empaquetados en las válvulas.—Ajuste de anillos de prensa.—Desmonte y ajuste de articulaciones.—Vigencia del sistema de lubricación.—Limpieza de filtros.—Regulación de las válvulas de seguridad.

Condensador: reconocimiento.—Circuito de circulación del agua.—Limpieza interior de un condensador.—Taponado o reemplazo de tubos averiados. Prueba a presión.—Purga de aire: ejecución.

Estudio práctico del circuito del refrigerante.—Evaporadores. Desmontaje para reconocimiento y ajuste de válvulas de distintos tipos, deshidratadores, filtros del circuito.—Reemplazo de juntas.—Pruebas de estanqueidad.—Maniobras con la instalación para poder desmontar cualquier elemento de ella.—Precauciones a tomar.—Uso de caretas en amoníaco.

Recorrido del circuito de salmuera.—Prácticas del desmontaje de válvulas y reemplazo de juntas.—Preparación de la salmuera.—Densidad: su medida.—Neutralización de la salmuera.

Estas prácticas están referidas al entretenimiento de una planta frigorífica. A ellas se agregarán las que se especifican a continuación, que se refieren al manejo y conducción de una planta refrigeradora:

Normas para cargar de gas el sistema.—Limpieza del sistema. Precauciones de seguridad en el manejo de los refrigerantes.

Adición de refrigerante.—Purga del exceso de refrigerante.—Cómo vaciar de refrigerante el sistema.—Trasvase de refrigerante de un receptor a otro.

Adición de aceite lubricante.—Vaciado de aceite lubricante.—Purgas periódicas de aceite: ejecución.—Control de aceite.—Tipos de aceite.

Precauciones de seguridad en el funcionamiento del equipo antes del arranque.

Puesta en marcha de la máquina.—Regulación de presiones y temperaturas.—Verificación periódica de los dispositivos de control y regulación de los mismos.

Precauciones de seguridad durante el funcionamiento.—Análisis de las condiciones de funcionamiento.—Parte diario de máquinas: forma y manera de llevarlo.—Datos a tomar.

Anormalidades en el funcionamiento: sus causas y manera de corregirlas.—Uso y manejo de detectores de fuga para el fresón y amoníaco.—Uso periódico del detector.—Manifestación de la fuga en el detector.

Parada de la máquina.—Cierre de circuitos.

Preparación de la máquina y de los circuitos para el caso de actividad prolongada.—Normas para efectuar el desescarche.

Rama Electrónica

Especialidad: Electrónico

Manejo del osciloscopio para observar formas de onda y medir tensiones, frecuencias y desfases.

Manejo de otros aparatos de laboratorio: comprobadores de válvulas y transistores; puentes de impedancias, medida de R, L y C.

263 Observación de fenómenos transitorios de carga y descarga de condensadores y conducción en circuitos inductivos.

Medida de la profundidad de modulación en ondas moduladas en amplitud.

Montaje de rectificador con diodo de silicio y de rectificador controlado; comprobación y medidas.—Montaje de algún estabilizador de tensión sencillo; comprobación experimental de su estabilidad.—Montaje de algún amplificador de válvulas y transistores de circuito impreso; sintonizado o realimentado; comprobación y medidas.—Montaje de algún oscilador senoidal, generador de diente de sierra y multivibrador.—Montajes con células fotoeléctricas y relés y de otros circuitos de interés práctico.

Rama Química

Especialidad: Químico de la Industria de Alimentación

Manejo de algunas técnicas analíticas instrumentales: Refractometría, polarimetría, colorimetría, cromatología, etc.
Prácticas de tratamientos térmicos en autoclave.
Prácticas de congelación de productos diversos.
Prácticas de conservación de alimentos con diversos productos químicos.
Concentración de leche en una pequeña instalación piloto.
Deshidratación de un material apropiado a vacío.
Sistema piloto de liofiliación.
Preparación de una conserva por salado o ahumado.
Análisis de conservas vegetales.
Análisis de zumos.
Análisis de carnes.
Análisis de pescados.
Análisis de productos lácteos.
Obtención por fermentación de algunos productos industriales.
Algunas determinaciones analíticas sencillas en antibióticos.

DIBUJO

Rama del Metal

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Especialidad: Calefactor-fontanero

Común a todas las Secciones de la Rama del Metal

Curvas técnicas. Elipse, parábola, hipérbola, hélice, espiral y cicloides.
Conicidad, convergencia e inclinación.
Consignación en los dibujos de tolerancias y ajustes.
Perspectiva caballera. Representación de elementos geométricos y de piezas industriales sencillas.
Representación normalizada de perfiles laminados.

Ejercicios para la Sección de Construcciones Metálicas

Intersecciones y desarrollos.
Croquizado de elementos de construcciones metálicas.
Croquizado del despiece de elementos de calderería partiendo del dibujo de conjunto acotado del mismo.

Representaciones correspondiente a Instalaciones de Calefacción y Fontanería

Rama Eléctrica

Especialidad: Frigorista

Instalaciones eléctricas: Esquemas representativos, centralizados, fluorescente, neón y mercurio, intercomunicaciones, motores y máquinas (conmutación, estrella, triángulo, reóstatos, etc.), contadores, etc.

Montajes: Dibujos esquemáticos, acotados: de cuadro de entrada con contador trifásico, de mando y distribución de accionamiento manual, de mando a distancia con contadores, relés y señalización, de automatismo.

Medida y verificación: Esquemas de medidas de tensión e intensidad con aparato patrón, con resistencia adicional, con shunt, etc.

Representaciones correspondientes a instalaciones de refrigeración.

Copias: Calcos en papel vegetal de esquemas eléctricos en general y de piezas o aparatos mecánicos utilizados en la electricidad.

Plegado de planos: Ejercicios sobre las normas de plegado de planos y orientaciones para su conservación.

Perspectiva caballera: Generalidades y ejercicios de trazado de piezas sencillas.

Rama Electrónica

Especialidad: Electrónico

Tubos de rayos catódicos: sistemas de deflexión electroestática y electromagnética.

Esquema de amplificador de radiofrecuencias.

Esquemas de diversos tipos de osciladores senoidales.—Representación de sus formas de onda.

Esquemas de círculos detectores y limitadores.

Esquemas de generadores de dientes de sierra.

Esquemas de diversos multivibradores.

Esquemas de rectificadores controlados.—Tiratrones y tiristores.—Formas de onda.

Esquemas de circuitos más complejos: receptor, oscilógrafo, televisión, etcétera.

Todos los esquemas se dibujarán a lápiz sobre papel de dibujo, delineándose a tinta sobre papel vegetal, habiéndose realizado con anterioridad el croquis del esquema a mano alzada con la aplicación de los datos técnicos que se posean.

Rama Química

Especialidad: Químico de la Industria de Alimentación

Dibujos esquemáticos de algunas de las máquinas y aparatos empleados en la deshidratación de frutos y hortalizas. Esquemas más detallados de los mecanismos más fundamentales. Perspectiva de las máquinas en líneas generales.

Esquemas de preesterilizadores y esterilizadores. Gráficas de tiempo y temperaturas de esterilización.

Dibujos esquemáticos de instalaciones frigoríficas.—Nomenclatura. Esquemas por separado de los mecanismos más fundamentales, por ejemplo: cilindro compresor, condensadores de inmersión, válvulas de admisión y de impulsión, etc.

Esquemas elementales de las principales máquinas empleadas en las conservas de productos de alimentación.

Realización de gráficas de producción, estadística, etc.

263 Dibujos de etiquetas y carteles publicitarios de los productos en conserva de la industria de alimentos, los cuales deberán realizarse a color por las técnicas de la acuarela, temple, etc.

Orden de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta ministerial de retribuciones y tasas del Departamento. («B. M.» 17-VIII-1967.)

264 Ilmos. Sres.: Por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 28 de junio último se ha asignado a este Departamento la cantidad de 237.276.000 pesetas para atender en el tercer trimestre del año en curso el régimen provisional de complementos. La Subsecretaría de Educación y Ciencia y las Direcciones Generales remitieron a la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas propuesta de distribución por Cuerpos de los créditos disponibles; celebrada reunión por la referida Junta el día 13 del pasado mes de abril, fueron aprobados por la misma, tras la oportuna deliberación, la distribución que a continuación se detalla y que no modifica las asignaciones totales fijadas por la Orden ministerial de 28 de enero citado.

	Pesetas
SECCION PRIMERA	
1. Subsecretaría	
Cuerpo General Técnico y Escala Técnico Administrativa	32.390.363
Cuerpo General Administrativo	19.270.142
Cuerpo General Auxiliar	9.368.081
Para trabajos extraordinarios o especiales específicos, previa propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia y fiscalización de la Intervención Delegada, a personal de los Cuerpos que anteceden	545.298
Cuerpo General Subalterno	16.418.000
	77.991.884
2. Dirección General de Enseñanza Universitaria	
Cuerpo de Catedráticos de Universidad	162.100.000
Cuerpo de Profesores agregados	13.277.996
	175.377.996
3. Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	
Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores	27.917.184
Maestros de Taller y Capataces	9.061.200
	36.978.384

4. Dirección General de Enseñanza Profesional

Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.	20.303.520
Cuerpo de Catedráticos y Auxiliares de Escuelas de Comercio ...	15.339.696
Cuerpo de Profesores numerarios de Escuela Central de Idiomas.	655.200
Cuerpo de Profesores titulares y especiales y Maestros de Taller de Centro de Formación Profesional	11.260.640
	47.559.056

5. Dirección General de Enseñanza Media

Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales ...	200.170.000
Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media	11.561.000
Cuerpo de Profesores agregados de Institutos	134.062.000
Cuerpo de Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller.	16.886.020
	362.679.020

6. Dirección General de Enseñanza Primaria

Cuerpo de Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Profesores adjuntos de Escuelas Normales	37.085.000
Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria	27.910.000
Cuerpo de Inspección Médico Escolar	98.000
Cuerpo de Magisterio Nacional Primario	120.850.400
Insuficiencia de créditos	2.165.592
	188.108.992

7. Dirección General de Bellas Artes

Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes	2.282.000
Cuerpo de Profesores auxiliares de Escuelas Superiores de Bella Artes	340.000
Cuerpo de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	2.480.000
Cuerpo de Profesores especiales de Conservatorios de Música y Declamación	534.000
Cuerpo de Profesores auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación	348.000
Cuerpo de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	4.849.000
Cuerpo de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	3.521.000
Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	5.124.000
Cuerpo de Ayudantes de taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	2.553.000
Crédito común a todos los Cuerpos	6.389.964
	28.420.964

Pesetas

8. Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	24.435.392
Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	5.484.100
	29.919.492

9. Otras atenciones

a) Para pago de complementos al personal de otros Departamentos al servicio de este Ministerio	1.116.000
b) Para atender a insuficiencias en las previsiones anteriores y gastos necesarios imprevistos, así como para suplir diferencias con anteriores retribuciones, mediante autorización ministerial, a propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia	952.212
	2.068.212

El detalle de la distribución por Cuerpos queda unido al acta de la reunión de la Junta de Retribuciones y Tasas en que se aprobó.

Por la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio se incoarán los expedientes para solicitar del Ministerio de Hacienda los suplementos de créditos necesarios para dar efectividad a las propuestas de incremento de retribuciones, tanto de la Subsecretaría de Educación y Ciencia como las Direcciones Generales que así lo han interesado.

Continuarán subsistentes, en lo que sea de aplicación, las normas fijadas en la Resolución de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

SECCION SEGUNDA

Las partidas de carácter global que a continuación se detallan precisarán para que se tramiten los créditos correspondientes que la Subsecretaría de Educación y Ciencia y Direcciones Generales formulen propuesta de gasto y el documento contable D, previa fiscalización y toma de razón.

Créditos afectados:

Pesetas

1. Subsecretaría

Para trabajos extraordinarios o especiales específicos, previa propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia y fiscalización de la Intervención Delegada a personal de los Cuerpos General Técnico y Escala Técnico-administrativa, Cuerpo General Administrativo y Auxiliar	545.298

2. Dirección General de Enseñanza Universitaria

II. Otras remuneraciones

A) *Gratificaciones*

Por servicios especiales o extraordinarios prestados al ejercicio de la función pública (art. 101, 3, de la Ley de Funcionarios):

Para remunerar los servicios prestados por los Catedráticos de Universidad en los Tribunales de las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario	9.000.000
Para remunerar los servicios prestados por los Catedráticos de Universidad en los Tribunales de exámenes de conjunto para los alumnos de las Escuelas de Magisterio de la Iglesia	150.000
Para remunerar los servicios especiales y extraordinarios prestados por los Catedráticos en las Universidades y en los Organismos y Servicios Universitarios	3.435.000

II. Otras remuneraciones

A) *Gratificaciones*

Para remunerar los servicios especiales y extraordinarios prestados por los Profesores agregados de Universidad, en las Universidades y en los Organismos y Servicios Universitarios.	2.325.996

3. Dirección General de Enseñanza Técnica Superior

Gratificaciones

Para el abono de los servicios especiales y extraordinarios que realicen los Catedráticos	13.965.226
Para los servicios especiales de investigación que se realicen ...	1.200.000
A la Junta del Doctorado	400.000

Complementos de dedicación especial

Jornada mayor de la normal

Para servicios especiales o extraordinarios	912.000

4. Dirección General de Enseñanza Profesional

Técnicas de Grado Medio

Gratificaciones

A la Comisión de Convalidaciones	54.600
A la Comisión de Adaptación de Títulos	92.400
Para servicios especiales y extraordinarios	79.237

Comercio

Sección 2.ª Gratificaciones

a) Para gratificación por servicios especiales y extraordinarios, en cantidad no superior a 2.000 pesetas mensuales, al personal docente de Escuelas de Comercio	4.000.000

Pesetas

b) Exámenes de asignaturas y de grado en Escuelas de Corporaciones Locales (tres convocatorias, a 1.000, 2.000 y 3.000 pesetas, respectivamente) 90.000

c) Exámenes de grado en otras Escuelas estatales (tres convocatorias, a 1.000, 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente) ... 76.000

d) Exámenes de grado en las propias Escuelas (tres convocatorias y percepciones que oscilan entre 2.000 y 500 pesetas). 1.105.000

Para pago de insuficiencia de créditos, servicios especiales y atenciones extraordinarias 1.344.696

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Sección 3.ª Gratificaciones

Gratificaciones por servicios especiales de Bibliotecas, Publicaciones y Estadística e Intercambio de correspondencia internacional 36.000

Gratificaciones por exámenes de aptitud en las tres convocatorias del año 62.200

Para pago de insuficiencia de créditos y servicios especiales, y atenciones extraordinarias 96.000

PROFESORADO Y MAESTROS DE TALLER DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Sección 3.ª Gratificaciones

Para el pago de insuficiencias de créditos previstos en las Secciones anteriores, complementos personales y transitorios, diferencias de haberes y conceptos imprevistos, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios incluso los encomendados a funcionarios dependientes de otras Direcciones Generales 2.598.640

5. Dirección General de Enseñanza Media

PRIMERA PARTE

Sección 2.ª Incentivos

Incentivo a los Catedráticos que tomen a su cargo la orientación escolar y la dirección de estudios de unos alumnos determinados, de acuerdo con las normas que regulen este servicio. 46.800.000

Sección 3.ª Gratificaciones

4) Gratificaciones diversas e insuficiencias de créditos:

Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios imprevistos y para atender a la posible insuficiencia de los distintos créditos de complementos de la Dirección General de Enseñanza Media 2.600.000

SEGUNDA PARTE

Sección 3.ª Gratificaciones

Para el pago de la gratificación correspondiente a la selección y redacción de temas para los exámenes 150.000

Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios a los Inspectores de Enseñanza Media 246.000

Para el pago por inspecciones de carácter extraordinario 1.800.000
Para el pago de gratificaciones en casos imprevistos y para atender a la posible insuficiencia de créditos de complementos de la Dirección General de Enseñanza Media 1.783.000

TERCERA PARTE

Sección 2.ª Incentivos

Incentivo a los Profesores agregados que tomen a su cargo la orientación escolar y la dirección de estudios de unos alumnos determinados, de acuerdo con las normas que regulen este servicio 28.800.000

CUARTA PARTE

Sección 3.ª Gratificaciones

Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios imprevistos 334.370

6. Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección 1.ª Capítulo 3.º Gratificaciones

Artículo 1.º Por servicios especiales.
Concepto 1.º Escuelas Normales:
Para pago de gratificaciones al Profesorado de Escuelas Normales por derechos de examen en los casos dispuestos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, cantidad global en el trimestre 1.500.000

SECCIÓN QUINTA

Para el pago de insuficiencias de créditos previstos en los servicios anteriores, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales, previa orden expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria 2.165.592

7. Dirección General de Bellas Artes

Sección 4.ª Imprevistos

Crédito común a todos los Cuerpos:
Para el pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, incluso los encomendados por esta Dirección General a funcionarios dependientes de otras Direcciones Generales o de la Subsecretaría 4.742.964
Para el pago de imprevistos e insuficiencias de los créditos consignados en las Secciones anteriores 1.647.000

8. Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Sección 1.ª Complementos de sueldo.
Capítulo 1.º Complementos de destino.
Artículo 1.º Especial responsabilidad.
Concepto B) Con especial relevancia.

2. Para retribuir los trabajos, estudios y ponencias de los Vocales de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos. 100.000

Pesetas

Capítulo 2.° Complementos de dedicación especial.
Artículo 1.° Jornada de trabajo mayor que la normal.
Concepto A) Horas extraordinarias.

Para retribuir las horas extraordinarias que devenguen los funcionarios facultativos por razón del Servicio, previa autorización de la Dirección General 3.132.000

Concepto B) Prolongación de jornada:

Para retribuir a Funcionarios facultativos y Encargados de Centros o Servicios, cuyo horario exija una permanencia en el Servicio superior al de la jornada legal 90.000

Artículo 3.° Incentivos:

Para retribuir a los funcionarios del Cuerpo Facultativo por mayor productividad del Servicio de Depósito Legal de Obras Impresas, Trabajos de Catalogación e Inventarios y otros ... 360.000

Artículo 4.° Gratificaciones:

a) Para el pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, incluidos los de Enseñanza y régimen de la Escuela de Documentalistas y los que se encomienden a las Inspecciones Generales y a las Delegaciones Provinciales de Archivos y Bibliotecas 900.000

b) Para el pago de insuficiencia de los créditos previstos en esta Sección Primera 1.575.392

Capítulo 2.° Complementos de dedicación especial.
Artículo 1.° Jornada de trabajo mayor que la normal.
Concepto A) Horas extraordinarias:

Para retribuir las horas extraordinarias que devenguen los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por razón del Servicio, previa autorización de la Dirección General 3.816.000

Concepto B) Prolongación de jornada:

Para retribuir a funcionarios Auxiliares Encargados de Centros o Servicios cuyo horario exija una permanencia en el Servicio superior a la legal 76.000

Artículo 4.° Gratificaciones:

a) Para el pago de gratificaciones a funcionarios auxiliares por servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, incluidos los Encargados de enseñanza y de régimen de la Escuela de Documentalistas 75.000

b) Para el pago de insuficiencia de los créditos previstos en las Secciones anteriores, diferencia de haberes y conceptos imprevistos, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios ... 763.500

9. Otras atenciones

b) Para atender a insuficiencias en las previsiones anteriores o gastos necesarios imprevistos, así como para suplir diferencias con anteriores retribuciones, mediante autorización ministerial, a propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia 952.212

Por lo que se refiere a los créditos comprendidos en la Sección segunda de la presente Orden, la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas formulará documentos contables A, correspondientes a la parte proporcional que vaya siendo asignado sucesivamente por el Ministerio de

Hacienda, y los Servicios que formulen las propuestas previas de gastos para aplicación de dichos créditos acompañarán a cada una de ellas el documento contable D, 264

Lo que para cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres.Subsecretarios, Secretario general Técnico, Directores generales, Comisarios generales y Oficial Mayor, Secretario de la Junta de Retribuciones y de Tasas.

Orden de 5 de julio de 1967 por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de las carreras de Perito y Aparejador, plan 1957, e Ingeniería y Arquitectos técnicos, plan 1964. («B. O. E.» 28-VII-1967; «B. M.» 3-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se reglamentó la extinción de los planes de estudio anteriores al previsto por Ley de 29 de abril de 1964, y por Ordenes de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 9 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se establecen las convalidaciones entre las asignaturas de los planes 1948-1957 y 1957-1964, respectivamente, de las carreras de Perito industrial e Ingeniero técnico. 265

A efectos de facilitar la adaptación de los alumnos de las restantes Escuelas de Ingeniería y Arquitectos Técnicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de convalidaciones.

Las peticiones que se formulen por los alumnos interesados serán resueltas directamente por las Direcciones de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Plan 1964	Plan 1957
ARQUITECTO EN EJECUCION DE OBRAS	APAREJADOR
CURSO PREPARATORIO	
Matemáticas	Matemáticas.
Física	Física.
Química	Química.
Primer año	
Matemáticas (parcial)	Matemáticas (Selectivo).
Física y Mecánica general (parcial) ...	Física (Selectivo).
Física y Mecánica general	Física (Selectivo) y Mecánica general.

265 Dibujo técnico	Dibujo (Selectivo).
Materiales de construcción (parcial) ...	Conocimiento de materiales de construcción (Selectivo).
Materiales de construcción	Conocimiento de materiales de construcción (Selectivo) y Materiales de construcción.
Sistemas de representación y Topografía (parcial)	Sistemas de representación.
Sistemas de representación y Topografía (parcial)	Topografía y Levantamiento de planos de edificios.
Sistemas de representación y Topografía	Sistemas de representación y Topografía y Levantamiento de planos de edificios.
Religión	Religión.
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional.
Educación física	Educación física.

Segundo año

Construcción, I	Construcción, primero, y Prácticas de obra.
Instalaciones en obras y edificios (parcial)	Instalaciones especiales, de tercer año.
Instalaciones en obras y edificios (parcial)	Máquinas e instalaciones, de tercer año.
Instalaciones en obras y edificios	Máquinas e instalaciones e Instalaciones especiales, de tercer año.
Dibujo técnico, II	Prácticas gráficas, segundo.
Cálculo estructural	Estabilidad de las construcciones.
Legislación	Legislación y Economía.
Tecnología de los oficios en la construcción	—
Inglés (traducción directa)	Inglés (traducción directa).
Religión	Religión.
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional.
Educación física	Educación física.

Tercer año

Construcción, II	Construcción, segundo, y Prácticas de obra.
Mediciones, presupuestos y valoraciones	Mediciones y presupuestos.
Oficina técnica y Trabajo fin de carrera	—
Equipos de obras y medios auxiliares (parcial)	Máquinas e instalaciones.
Organización de Empresas y relaciones humanas (parcial)	Organización de Empresas, de segundo año.
Sistemas de programación y control de obras (parcial)	Organización de obras.
Seguridad e higiene en el trabajo	—
Inglés (conversación básica)	Inglés (conversación).
Religión	Religión.
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional.
Educación física	Educación física.

Primer año

Para todas las especialidades

Algebra (parcial)	—
Cálculo (parcial)	Matemáticas (curso Selectivo).
Física	Física (curso Selectivo).
Química	Química (curso Selectivo).
Mineralogía y Petrografía	Ciencias geológicas (curso Selectivo)
Dibujo técnico y Sistemas de representación (parcial)	Dibujo (curso Selectivo).
Dibujo técnico y Sistemas de representación	Dibujo (curso Selectivo) y Geometría descriptiva y Dibujo de taller, de primer año.

INGENIERO TECNICO EN EXPLOTACION DE MINAS	SECCION DE MINERIA
Resistencia de materiales y Construcción, de segundo año (parcial. A cursar Construcción)	Resistencia de materiales y Tecnología de taller, de primer año.
Tecnología mecánica y Máquinas, de segundo año (parcial. A cursar Tecnología mecánica)	Máquinas, motores e instalaciones complementarias, de primer año.
Electrotecnia, de segundo año	Electrotecnia, de segundo año.
Metalurgia general, de segundo año ...	Metalurgia general, Siderurgia y Metalurgias no férreas, de segundo año.
Topografía general, de segundo año ...	Topografía general, de segundo año.
Dibujo topográfico, de segundo año ...	Dibujo topográfico, geológico y minero, de segundo año.
Laboreo de minas, de tercer año (parcial)	Laboreo de minas, de segundo año.
Laboreo de minas, de tercer año	Laboreo de minas, de segundo año, y Explotación de minas. Trabajos subterráneos. Túneles. Pozos. Sondeos, de tercer año.
Topografía y Construcciones mineras (parcial. A cursar Construcciones mineras), de tercer año	Topografía especial, de tercer año.
Topografía y Construcciones mineras (parcial. A cursar Topografía), de tercer año	Construcciones mineras, de tercer año.
Topografía y Construcciones mineras, de tercer año	Topografía especial y Construcciones mineras, de tercer año.
Concentración de menas, de tercer año (parcial)	Preparación mecánica de las menas, de segundo año.
Concentración de menas, de tercer año.	Preparación mecánica de las menas, de segundo año, y Ampliación a la preparación de menas, de tercer año.

265 Organización general. Higiene, Seguridad y Legislación en el trabajo (parcial. A cursar Legislación en el trabajo), de tercer año	Organización, Higiene y Seguridad del trabajo en la minería, de tercer año.
Organización general, Higiene, Seguridad y Legislación en el trabajo (parcial. A cursar Organización general, Higiene, Seguridad), de tercer año.	Legislación laboral y administrativa de la especialidad, de tercer año.
Organización general, Higiene, Seguridad y Legislación en el trabajo, de tercer año	Organización, Higiene y Seguridad del trabajo en la minería y Legislación laboral y administrativa de la especialidad, de tercer año.
INGENIERO TECNICO EN INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MINERAS	SECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN LAS MINAS Y FABRICAS
Resistencia de materiales y Construcción, de segundo año (parcial. A cursar Construcción)	Resistencia de materiales y Tecnología de taller, de primer año.
Tecnología mecánica y Máquinas, de segundo año (parcial. A cursar Tecnología mecánica)	Máquinas, motores e instalaciones complementarias, de primer año.
Electrotecnia, de segundo año	Electrotecnia, de segundo año.
Metalurgia general, de segundo año ...	Metalurgia general, Siderurgia y Metalurgias no férreas, de segundo año.
Topografía general, de segundo año ...	Topografía general, de segundo año.
Dibujo topográfico, de segundo año ...	Dibujo topográfico, geológico y minero, de segundo año.
Centrales y líneas de distribución, de tercer año	Centrales térmicas. Estaciones de transformación. Líneas de transportes. Distribución industrial, de tercer año.
Máquinas eléctricas, de tercer año ...	Equipos e instalaciones eléctricas en las minas y fábricas, de tercer año.
Organización general, Higiene, Seguridad y Legislación en el trabajo (parcial. A cursar Legislación en el trabajo), de tercer año	Organización, Higiene y Seguridad del trabajo en la especialidad, de tercer año.
Organización general, Higiene, Seguridad y Legislación en el trabajo (parcial. A cursar Organización general, Higiene y Seguridad), de tercer año.	Legislación laboral y administrativa de la especialidad, de tercer año.
Organización general, Higiene, Seguridad y Legislación en el trabajo, de tercer año	Organización, Higiene y Seguridad del trabajo en la minería y Legislación laboral y administrativa de la especialidad, de tercer año.

INGENIERO TECNICO EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS	
Resistencia de materiales y Construcción, de segundo año (parcial. A cursar Construcción)	Resistencia de materiales y Tecnología de taller, de primer año.
Tecnología mecánica y Máquinas, de segundo año (parcial. A cursar Tecnología mecánica)	Máquinas, motores e instalaciones complementarias, de primer año.
Electrotecnia, de segundo año	Electrotecnia, de segundo año.
Metalurgia general, de segundo año ...	Metalurgia general, Siderurgia y Metalurgias no férreas, de segundo año.
Topografía general, de segundo año ...	Topografía general, de segundo año.
Dibujo topográfico, de segundo año ...	Dibujo topográfico, geológico y minero, de segundo año.

INGENIERO TECNICO EN INSTALACIONES Y EXPLOSIVOS	SECCION DE COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS
Resistencia de materiales y Construcción, de segundo año (parcial. A cursar Construcción)	Resistencia de materiales y Tecnología de taller, de primer año.
Tecnología mecánica y Máquinas, de segundo año (parcial. A cursar Tecnología mecánica)	Máquinas, motores e instalaciones complementarias, de primer año.
Electrotecnia, de segundo año	Electrotecnia, de segundo año.
Metalurgia general, de segundo año ...	Metalurgia general, Siderurgia y Metalurgias no férreas, de segundo año.
Topografía general, de segundo año ...	Topografía general, de segundo año.
Dibujo topográfico, de segundo año ...	Dibujo topográfico, geológico y minero, de segundo año.
Combustibles sólidos y sus instalaciones, de tercer año	Combustibles sólidos, de tercer año.
Explosivos, de tercer año	Explosivos, de tercer año.
Organización general, Higiene, Seguridad y Legislación en el trabajo (parcial. A cursar Legislación en el trabajo), de tercer año	Organización, Higiene y Seguridad del trabajo en la especialidad, de tercer año.
Organización general, Higiene, Seguridad y Legislación en el trabajo (parcial. A cursar Organización general, Higiene y Seguridad), de tercer año.	Legislación laboral y administrativa de la especialidad, de tercer año.

INGENIERO TECNICO EN FABRICAS SIDEROMETALURGICAS Y MINERALURGICAS	SECCION DE MINERALURGIA Y SECCION DE METALURGIA Y SIDERURGIA
Metalurgia general, de segundo año ...	Metalurgia general, Siderurgia y Metalurgias no férreas, de segundo año.

265 Metalurgias especiales no férreas, de tercer año	**Ampliaciones de las metalurgias no férreas. Aleaciones. Oxidos metálicos, de tercer año.**
Aceros. Laminaciones y Metalografía (Análisis y ensayos industriales), de tercer año (parcial. A cursar Metalografía)	Análisis y ensayos industriales, de tercer año.
Industrias del cemento, de tercer año.	Industrias del cemento, Cales, Yesos y materiales refractarios, de tercer año.
Legislación industrial y Economía de la Empresa, de tercer año	Legislación laboral y administrativa de la especialidad, de tercer año.

INGENIERIA TECNICA NAVAL

Primer año

Algebra	Matemáticas.
Cálculo	
Mecánica general (tres especialidades).	Mecánica general.
Construcción, naval, I, de segundo año (especialidad Estructura del buque).	Construcción naval, primero.
Mecánica práctica de fluidos, de segundo año (tres especialidades)	Mecánica de fluidos.
Dibujo naval, de segundo año (especialidad Estructura del buque)	Dibujo.
Soldadura de casco, de tercer año (parcial) (especialidad Estructura del buque), y Soldadura, de tercer año (parcial) (especialidad Servicios del buque)	Tecnología general.
Máquinas eléctricas, de tercer año (especialidades Servicios del buque y Monturas a flote)	Electricidad.

Segundo año

Resistencia de materiales (tres especialidades)	Resistencia de materiales. Máquinas marinas, primero.
Tecnología mecánica y mecanismos (especialidad Monturas a flote) (parcial) y Mecanismos especiales y su contrucción (especialidad Servicios del buque) (parcial)	Elementos de máquinas (1).
Electricidad aplicada al buque, de tercer año (especialidades Servicios del buque y Monturas a flote)	Electricidad aplicada al buque.
Organización de la producción, de tercer año (tres especialidades)	Organización de la producción y Contabilidad industrial.
Estática del buque (especialidad Estructura del buque)	Teoría del buque, primero.

(1) A los alumnos que tengan aprobado Elementos de máquinas y Tecnología mecánica se les convalida Tecnología mecánica y Mecanismos, de segundo año, especialidad, Monturas a flote, y Mecanismos especiales y su construcción, de segundo año, especialidad Servicios del Buque.

Montaje de servicios (especialidad Servicios del buque)	Tecnología naval.
Termotecnia (especialidad Monturas a flote)	Termotecnia.
Tecnología mecánica y mecanismos (especialidad Monturas a flote) (parcial) y Mecanismos especiales y su construcción (especialidad Servicios del buque) (parcial)	Tecnología mecánica (1).

Tercer año

Organización de las factorías de segundo año (tres especialidades)	Factorías de construcción naval.
Resistencia de carenas, timones y hélices (especialidad Estructura del buque)	Teoría del buque, segundo.
Construcción naval, segundo (especialidad Estructura del buque)	Construcción naval, segundo.
Máquinas y servicios de vapor (especialidad Monturas a flote) y Motores y sus servicios (especialidad Monturas a flote)	Máquinas marinas, segundo, y Servicios y maquinaria auxiliar.
—	Servicios.
—	Derecho y legislación.
—	Higiene industrial y Previsión de accidentes.

INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS

Primer año

Dibujo técnico y Sistemas de representación (parcial. A cursar Dibujo técnico)	Sistemas de representación.
Mecánica general	Mecánica teórica.
—	Geología y sondeos.
Maquinaria y medios auxiliares, de segundo año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles y de tercer año de Ingeniero técnico en Hidrología (parcial, y total si tiene máquinas hidráulicas y eléctricas y Líneas eléctricas)	Maquinaria y medios auxiliares.
Resistencia de materiales, de segundo año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles, de Ingeniero técnico en Hidrología, de Ingeniero técnico en Explotación de servicios urbanos y de Ingeniero técnico en Circulación	Resistencia de materiales.
Topografía, de segundo año de Ingeniero técnico en Construcciones ci-	

(1) A los alumnos que tengan aprobado Elementos de máquinas y Tecnología mecánica se les convalida Tecnología mecánica y Mecanismos, de segundo año, especialidad, Monturas a flote, y Mecanismos especiales y su construcción, de segundo año, especialidad Servicios del Buque.

265

viles, de Ingeniero técnico en Hidrología, de Ingeniero técnico en Explotación de servicios urbanos y de Ingeniero técnico en Circulación	Topografía.
Hidráulica, primero, de segundo año de Ingeniero técnico en Hidrología.	Hidráulica teórica.
Mecánica del suelo y cimentaciones (parcial), de tercer año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles, Ingeniero técnico en Hidrología, y Mecánica del suelo y cimentaciones especiales (parcial), de tercer año de Ingeniero técnico en Explotaciones de servicios urbanos	Mecánica del suelo. Construcción.
—	
Electrotecnia, de segundo año de Ingeniero técnico en Hidrología	Electrotecnia.
Hidráulica, segundo, de tercer año de Ingeniero técnico en Hidrología ...	Hidráulica aplicada.
Caminos, de tercer año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles, y por Vías y pavimentos (parcial), de tercer año de Ingeniero técnico en Explotación de servicios urbanos. Carreteras, accesos y vías urbanas, de tercer año de Ingeniero técnico en Circulación (parcial)	Caminos.
Ferrocarriles, de tercer año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles, y por Ferrocarriles, teleféricos y transportes por tubería (parcial), de segundo año de Ingeniero técnico en Circulación	Ferrocarriles. Puertos.
—	
Materiales, II, de segundo año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles y de segundo año de Ingeniero técnico en Explotación de servicios urbanos y de Ingeniero técnico en Hidrología y en Circulación	Edificación.
Organización y contabilidad, de tercer curso de Ingeniero técnico en Construcciones civiles, Ingeniero técnico en Explotación de servicios urbanos y de Ingeniero técnico en Circulación	Contabilidad y organización de servicios.
Legislación y seguridad en el trabajo, de tercer año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles, Ingeniero técnico en Hidrología, Ingeniero técnico en Explotación de servicios urbanos e Ingeniero técnico en Circulación	Derecho administrativo (parcial).

Tercer año

A) Sección de Transportes y Puertos	
—	Caminos y aeropuertos (infraestructura).
—	Ferrocarriles.

Obras hidráulicas y marítimas, de tercer año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles (parcial)	Puertos y señales marítimas (obras exteriores) y Puertos (obras interiores y maquinaria auxiliar).
Legislación y seguridad en el trabajo, de tercer año de Ingeniero técnico en Circulación (parcial)	Explotación y legislación del transporte.
—	Organización de obras.
B) Sección de Obras Hidráulicas y Energéticas.	
Obras hidráulicas y marítimas, de tercer año de Ingeniero técnico en Construcciones civiles (parcial)	Obras hidráulicas.
— (Ver Maquinaria y medios auxiliares, de primer año, 1957)	Máquinas hidráulicas y eléctricas.
— (Ver Maquinaria y medios auxiliares, de primer año, 1957)	Líneas eléctricas.
—	Termodinámica.
Legislación y seguridad en el trabajo, de tercer año de Ingeniero técnico en Circulación (parcial)	Legislación de aguas.
—	Organización de obras.
Construcción, de tercer año de Ingeniero técnico en Hidrología	Obras hidráulicas y Organización de obras.
C) Sección de Urbanismos y Técnicas Municipales y Provinciales.	
Abastecimiento de agua y saneamiento, de tercer año de Ingeniero técnico en Explotaciones de servicios urbanos	Técnica sanitaria.
Técnicas urbanas y tráfico, de segundo año de Ingeniero técnico en Explotaciones de servicios urbanos (parcial)	Urbanismo.
Transportes urbanos y servicios urbanos, de tercer año de Ingeniero técnico en Explotaciones de servicios urbanos	Servicios técnicos, municipales y provinciales.
Aforos y ordenación del tráfico y Coordinación de transportes, de tercer año de Ingeniero técnico en Circulación (parcial)	Coordinación de transportes.
Legislación y seguridad del trabajo, de tercer año de Ingeniero técnico en Circulación (parcial)	Legislación.
—	Organización de obras.

INGENIERIA TECNICA DE TELECOMUNICACION

Primer año

Algebra (parcial)	Matemáticas (curso Selectivo).
Cálculo (parcial)	
Física	Física (curso Selectivo).

265 Química	Química (curso Selectivo).
Dibujo técnico y Sistemas de representación (parcial. A cursar Sistemas de representación)	Dibujo (curso Selectivo).
Electricidad	Electricidad y Redes en régimen permanente (curso Selectivo).
Mecánica aplicada y Motores térmicos, de segundo año	Mecánica aplicada, con Mecanismos y Motores térmicos.
Tecnología general y Conocimientos básicos de taller	Tecnología, con Ensayos mecánicos, Prácticas de taller mecánico y Prácticas de taller eléctrico, de segundo año.
Electrónica general, I, de segundo año.	Electrónica, primero.
Electrotecnia, de segundo año	Electrotecnia general.
Inglés (nivel a)	Inglés, primero.

Segundo año

Electrónica general, II, de tercer año.	Electrónica, segundo.
Telecomunicación general	Telecomunicación general.
Elementos de topografía y cartografía y Construcción y tendido de líneas y cables, de tercer año	Construcción de redes y Topografía elemental.
Electrometría aplicada a la telecomunicación	Electrometría aplicada a la telecomunicación.
Inglés (nivel b), de tercer año	Inglés, segundo.
Legislación laboral y organización industrial, de tercer año	Contabilidad, economía y legislación laboral, de primer año, y legislación de telecomunicación.

Tercer año

A) Sección de Centrales.	
Equipos y centrales telegráficos, de la especialidad de Instalaciones telegráficas y telefónicas	Equipos centrales telegráficos y Montaje de equipos y centrales telegráficos.
Equipos y centrales telefónicos, de la especialidad de Instalaciones telegráficas y telefónicas	Equipos y centrales telefónicos y Montaje de equipos y centrales telefónicos.
Servotecnia elemental, de la especialidad de Equipos electrónicos	Servotecnia elemental.
B) Sección de Radiocomunicación.	
Radiotecnia y Antenas y propagación de ondas, de la especialidad de Radiocomunicación	Radiotecnia (con Propagación y Antenas).
Equipos y Centrales de radiocomunicación y radiodifusión, de la especialidad de Radiocomunicación	Equipos y Centrales radioeléctricos y Montaje de instalaciones radioeléctricas.

Radiolocalización, de la especialidad de Radiocomunicación	Radionavegación.

C) Sección de Electrónica.

Electrónica aplicada, de la especialidad de Equipos electrónicos	Electrónica aplicada.
Equipos electrónicos, de la especialidad de Equipos electrónicos	Montaje de equipos electrónicos.
Televisión, registro y reproducción de imágenes y sonido, de la especialidad de Equipos electrónicos	Televisión.
Servotecnia elemental, de la especialidad de Equipos electrónicos	Servotecnia elemental.

Formación del Espíritu Nacional, Religión y Educación Física, por las correspondientes de cada curso.

INGENIERIA TECNICA TOPOGRAFICA

Primer año

Algebra (parcial) ... ... / Cálculo (parcial) ... ... \	Matemáticas (curso Selectivo).
Física	Física (curso Selectivo).
Dibujo técnico y Sistemas de representación (parcial. A cursar Sistemas de representación)	Dibujo (curso Selectivo).
Lectura de planos y Fotointerpretación (parcial)	Introducción a los métodos de Medida y Representación de terreno (curso Selectivo).
Algebra ... ... / Cálculo ... ... \	Matemáticas.
Instrumentos topográficos	Topografía, primero.
Geografía física y Geología de segundo año	Geografía física y Geología.
Inglés, nivel a)	Inglés, primero.

Segundo año

Astronomía	Nociones de Astronomía.
Fotogrametría	Fotogrametría.
Dibujo topográfico	Dibujo topográfico y panorámico.
Métodos topográficos	Topografía, segundo.
Inglés, nivel b)	Inglés, segundo.
Geofísica, de tercer año	Nociones de Geofísica.

Tercer año

Oficina Técnica Topográfica y trabajo fin de carrera	Oficina Técnica Topográfica.
Geodesia y Sistemas de proyección ...	Nociones de Geodesia y Cartografía.
Catastro y otras aplicaciones de la Topografía	Catastro y otras aplicaciones de la Topografía.

Optativas:

Lectura de planos y Fotointerpretación (parcial.—A cursar Lectura de planos), de primer año	Fotointerpretación.

265	Topografía de Obras y Urbanística ...	Nociones de Urbanismo y Construcción.
	Aplicaciones de la Fotogrametría	Aplicaciones de la fotogrametría.
	Técnicas cartográficas	Técnicas cartográficas y Artes Gráficas.

INGENIERIA TECNICA AGRICOLA

Primer año

Para todas las especialidades

Algebra (parcial)	Matemáticas (curso Selectivo).
Cálculo (parcial)	
Física	Física (curso Selectivo).
Química	Química (curso Selectivo).
Dibujo técnico y Sistemas de representación (parcial. A cursar Sistemas de representación)	Dibujo (curso Selectivo).
Biología general y aplicada (parcial. A cursar Sistemática)	Biología (curso Selectivo).
Organografía y Fitotecnia (parcial. A cursar Organografía)	Fitotecnia.

INGENIERO TECNICO EN INDUSTRIAS DE FERMENTACION

Segundo año

Cultivos herbáceos	Cultivos herbáceos.
Cultivos arbóreos	Cultivos leñosos.
Motores y máquinas agrícolas	Motores y máquinas agrícolas, de primer año.
Análisis agrícola	Análisis agrícola, de primer año.
Bioquímica	—
Tecnología industrial agrícola	—
Zootecnia	Ganadería.

Tercer año

Análisis agrícola	—
Viticultura	—
Enología	—
Termotecnia	—
Economía agrícola y Valoración	—
Mantequería y Quesería	—
Microbiología industrial agrícola	—

INGENIERO TECNICO EN AGRICULTURA TROPICAL

Segundo año

Cultivos herbáceos	Cultivos herbáceos.
Cultivos arbóreos	Cultivos leñosos.
Motores y máquinas agrícolas	Motores y máquinas agrícolas, de primer año.
Fitopatología	Fitopatología, de primer año.
Análisis agrícola	Análisis agrícola, de primer año.

Zootecnia	Ganadería.
Fisiología vegetal	—

Tercer año

Cultivos tropicales	—
Floricultura y Jardinería	—
Horticultura herbácea y tropical	—
Ecología	—
Economía y Gestión de Empresas agrarias	—
Mejora genética vegetal	—

INGENIERO TECNICO EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

Segundo año

Cultivos herbáceos	Cultivos herbáceos.
Cultivos arbóreos	Cultivos leñosos.
Motores y máquinas agrícolas	Motores y máquinas agrícolas, de primer año.
Análisis agrícola, suelos y fertilizantes.	Análisis agrícola, de primer año.
Fitopatología	Fitopatología, de primer año.
Mejora genética, vegetal y animal	Genética y Fitotecnia, de primer año

Tercer año

Cultivos extensivos y forrajeros	—
Cultivos intensivos	—
Economía y Gestión de Empresas agrarias	—
Zootecnia	Ganadería, de segundo año.
Mejoras rurales	Construcción, Riegos y Saneamientos, de segundo año.
Topografía	Topografía, de primer año.

INGENIERO TECNICO EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA

Segundo año

Cultivos herbáceos	Cultivos herbáceos.
Cultivos arbóreos	Cultivos leñosos.
Motores y máquinas agrícolas	Motores y máquinas agrícolas, de primer año.
Análisis, suelos y fertilizantes	Análisis agrícola, de primer año.
Fitopatología	Fitopatología, de primer año.
Topografía	Topografía, de primer año.

Tercer año

Floricultura y Jardinería	—
Fruticultura y citricultura	—
Fitogenética	Genética y Fitotecnia, de primer año
Tecnología del riego	Construcción, Riegos y Saneamientos, de segundo año.
Economía agrícola y Valoración	—
Horticultura herbácea	—
Comercialización de productos	—

265 INGENIERO TECNICO EN MECANIZACION AGRARIA

Segundo año

Cultivos herbáceos	Cultivos herbáceos.
Cultivos arbóreos	Cultivos leñosos.
Motores y máquinas agrícolas	Motores y máquinas agrícolas, de primer año.
Topografía	Topografía, de primer año.
Mecánica del suelo	—
Zootecnia	Ganadería.

Tercer año

Electrificación rural	—
Labores, cultivos e instalaciones mecanizadas	—
Resistencia de materiales aplicados a las máquinas	—
Mecanización agraria	—
Tecnología de taller	—
Economía agrícola y Valoración	—
Sistematización del suelo	—

INGENIERIA TECNICA AERONAUTICA

Primer año

Para todas las especialidades

Algebra (parcial) Cálculo (parcial)	Matemáticas (Selectivo. Iniciación).
Algebra Cálculo	Matemáticas (Selectivo. Iniciación) y ampliación de Matemáticas).
Física	Física (Selectivo. Iniciación).
Química	Química (Selectivo. Iniciación).
Mecánica	Mecánica y Mecanismos.
Dibujo técnico y Sistemas de representación (parcial)	Dibujo (Selectivo. Iniciación).
Dibujo técnico y Sistemas de representación	Dibujo (Selectivo. Iniciación) y Geometría descriptiva.
Tecnología mecánica	Tecnología mecánica de taller.

INGENIERO TECNICO EN AERONAVES

Segundo año

Resistencia de materiales	Resistencia de materiales, Secciones Aeronaves, Aeromotores y Aeropuertos.
Resistencia de materiales (parcial)	Elementos de resistencia de materiales, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
Tecnología aeronáutica	Tecnología Aeronáutica (Selectivo de Iniciación).
Aerodinámica	Aerodinámica, Secciones Aeronaves y Aeromotores.

Aerodinámica (parcial)	Aerodinámica elemental, de la Sección de Combustible y Armamento Aéreo.
Motores	Motores, Secciones Aeronaves y Aeromotores.
Motores (parcial)	Motores y otros sistemas de propulsión, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
Electrotécnica	Electrotecnia, de primer año (todas las Secciones).
Mecanismos (parcial)	Mecánica y Mecanismos, de primer año (todas las Secciones).
Metalotecnia	Metalotecnia, Secciones de Aeronaves y Aeromotores y Metalotecnia, de tercer año, y Sección de Combustibles y Armamento Aéreo

Tercer año

Fabricación de aeronaves e ingenios ...	Fabricación y Organización de talleres, Secciones de Aeronaves y Aeromotores.
Estructuras de aeronaves e ingenios.	Cálculo de aeronaves, Sección de Aeronaves.
Estructuras de aeronaves e ingenios (parcial)	Estructuras, de segundo año, Sección de Aeropuertos.
Organización de talleres y Legislación.	Fabricación y Organización de talleres y Legislación, Secciones de Aeronaves y Aeromotores.
Organización de talleres y Legislación (parcial)	Legislación, Secciones de Aeropuertos y Combustibles y Armamento Aéreo.
Instrumentos, instalaciones y equipo.	Instrumentos de a bordo e Instalaciones auxiliares, Sección de Aeronaves.
Instrumentos, instalaciones y equipo (parcial)	Instalaciones y Servomecanismos, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
Mecánica del vuelo (parcial)	Aerodinámica, segundo, Sección de Aeronaves.
Higiene y seguridad en el trabajo ...	Fabricación y Organización de talleres, Secciones de Aeronaves y Aeromotores.
Oficina Técnica y trabajo final	—

INGENIERO TECNICO EN AEROMOTORES

Segundo año

Resistencia de materiales	Resistencia de materiales, Secciones Aeronaves, Aeromotores y Aeropuertos.
Resistencia de materiales (parcial) ...	Elementos de resistencia de materiales, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
Tecnología aeronáutica	Tecnología aeronáutica (Selectivo de iniciación).

265	Aerodinámica (parcial)	Aerodinámica, Secciones Aeronaves y Aeromotores, y Aerodinámica Elemental, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
	Motores I	Motores, Secciones de Aeronaves y Aeromotores.
	Motores I (parcial)	Motores y otros sistemas de propulsión, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
	Electrotecnia	Electrotecnia, de primer año (todas las Secciones).
	Mecanismos (parcial)	Mecánica y Mecanismos, de primer año (todas las Secciones).
	Metalotecnia	Metalotecnia, Secciones Aeronaves y Aeromotores, y Metalotecnia, de tercer año, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.

Tercer año

Termodinámica, bombas y compresores	Motores, segundo, y Cálculo de motores e Ingenios, Sección de Aeromotores.
Motores II y Combustibles (parcial) ...	Combustibles y lubricantes, de segundo año, Secciones de Aeronaves y Combustibles y Armamento Aéreo.
Motores II y Combustibles	Combustibles y lubricantes, de segundo año, y Motores, segundo, Motores cohete y especiales y Cálculo de motores e ingenios, Sección de Aeromotores.
Organización de talleres y Legislación	Fabricación y Organización de talleres y Legislación, Secciones Aeronaves y Aeromotores.
Organización de talleres y Legislación. (parcial)	Legislación, Secciones de Aeropuertos y Combustibles y Armamento Aéreo.
Hélices y accesorios del motor (parcial)	Motores, primero, de segundo año, y Aerodinámica, de segundo año, Sección Aeronaves.
Hélices y accesorios del motor	Motores, primero, de segundo año, Aerodinámica, de segundo año, e Instrumentos e Instalaciones auxiliares del motor, Sección de Aeromotores.
Instalaciones de motor	Instrumentos e Instalaciones auxiliares del motor, Sección de Aeromotores.
Instalaciones de motor (parcial)	Instalaciones y servomecanismos, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
Higiene y seguridad en el trabajo ...	Fabricación y organización de talleres, Secciones de Aeronaves y Aeromotores.
Oficina Técnica y trabajo final	—

Segundo año	
Resistencia de materiales	Resistencia de materiales, Secciones Aeronaves y Aeromotores.
Resistencia de materiales (parcial) ...	Elementos de resistencia de materiales, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
Tecnología aeronáutica	Tecnología Aeronáutica (Selectivo de iniciación).
Electrotecnia	Electrotecnia, de primer año (todas las Secciones).
Electrónica I	Electrónica, primero, Sección de Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Cartografía y Cosmografía	Topografía, Cartografía y Fotogrametría, y Navegación, primero, Sección de Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Mecanismos (parcial)	Mecánica y Mecanismos, de primer año (todas las Secciones).
Meteorología	Meteorología y Física atmosférica, Sección Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Tercer año	
Servomecanismos y aparatos de a bordo	Electrónica, segundo, e Instrumentos de a bordo, Sección Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Servomecanismos y aparatos de a bordo (parcial)	Instalaciones y Servomecanismos, Sección de Combustibles y Armamento Aéreo.
Instalaciones eléctricas en aviones y aeropuertos	Electricidad aplicada, de segundo año, Sección de Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Electrónica II	Electrónica, segundo, Sección Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Tráfico y circulación aérea (parcial) ...	Tráfico aéreo, de segundo año, Sección de Aeropuertos.
Tráfico y circulación aérea	Transporte Aéreo, Sección Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Organización y explotación de aeropuertos	Transporte Aéreo, Sección Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Sistemas y equipos de navegación aérea	Navegación, primero, de segundo año, y Navegación, segundo, Sección Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
Oficina Técnica y trabajo final	—
Inglés, nivel a)	Inglés, fase a).
Inglés, nivel b)	Inglés, fase b).
Formación del Espíritu Nacional, Religión y Educación Física, de primero, segundo y tercer años	Formación del Espíritu Nacional, Religión y Educación Física, de primero, segundo y tercer años.

Orden de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 5 de julio de 1967 regulando la composición y funcionamiento del Gabinete de Estudios Administrativos a que se refieren las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1966 y 6 de marzo de 1967. («B. M.» 17-VII-1967.)

266 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de marzo de este año («Boletín Oficial del Estado» del 30), que encomendó a esta Subsecretaría el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automación de todos los servicios susceptibles de ello en el Departamento, así como para coordinar debidamente dichos trabajos, dispuso en su número 1.° que dicha labor se efectuará a través de la Oficialía Mayor del Ministerio mediante el Gabinete de Estudios y los demás órganos de trabajo que dicha orden menciona.

Habiéndose iniciado por el citado Gabinete la labor que en dicha materia le corresponde, se hace preciso completar su organización ajustándola a las necesidades que dimanan del cometido que por la expresada Orden ministerial se le atribuye.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en los apartados 2.° y 4.° de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1967 en relación con el número 2.° de de la de 30 de septiembre de 1966.

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El Gabinete de Estudios Administrativos a que se refiere el apartado F) del número 1.° de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1966 estará dirigido por el Oficial Mayor del Departamento, y formarán parte de él, además, con carácter permanente, los Jefes de las Secciones de Ordenación Administrativa y de Personal del Ministerio.

Por esta Subsecretaría se designarán, a propuesta del Oficial Mayor, los demás funcionarios que con carácter permanente, temporal u ocasional hayan de formar parte del expresado Gabinete.

Segundo. Del mismo modo previsto en el párrafo segundo del apartado anterior, podrán hacerse encargos de estudios determinados; o bien, proponerse y ser designados temporal u ocasionalmente otros miembros del citado Gabinete de Estudios Administrativos para realizar o participar en estudios determinados, en razón a su competencia y preparación para los mismos.

Tercero. El citado Gabinete de Estudios podrá funcionar en reuniones plenarias, comisiones o ponencias; o bien, mediante encargo de trabajos específicos a alguno o algunos de sus miembros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Decreto 1557 bis/1967, de 6 de julio, sobre provisión de Escuelas nacionales. («B. O. E.» 17 y 18-VII-1967; «B. M.» 24-VII-1967.)

267 Las modificaciones introducidas en el artículo ocheta y seis de la Ley de Enseñanza Primaria han de repercutir en el régimen de provisión de las Escuelas nacionales y, en tanto se ultiman los reglamentos correspondientes, conviene al servicio de las vacantes turnadas a oposiciones que no habrán de celebrarse o experimentarán honda transformación se provean desde ahora en los concursos de traslados de la especialidad para evitar que estén

servidas interinamente o con carácter provisional y en beneficio también de los propios Maestros. 267

Resulta también de imperiosa necesidad, tanto para la buena marcha del servicio como en interés de los afectados, llegar a la colocación en propiedad definitiva de cuantos opositores de diversas promociones se hallan aún sirviendo Escuela con carácter provisional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las vacantes de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria o Direcciones Escolares turnadas actualmente a provisión por oposición o concurso-oposición de cualquier modalidad y las que en lo sucesivo se produzcan y correspondiesen a tales turnos, en tanto no deban aplicarse los nuevos reglamentos para cubrirlas, se proveerán en los concursos de traslados especiales correspondientes, agregándose a las vacantes a ellos destinadas.

Artículo segundo.—Las Escuelas de régimen ordinario vacantes en localidades con censo de hasta dos mil habitantes podrán ser cubiertas directamente en propiedad definitiva con Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio pendientes de colocación definitiva, sin que sea preciso su anuncio previo al concurso general de traslados.

Artículo tercero.—Las Escuelas vacantes comprendidas en el artículo anterior podrán ser solicitadas por los Maestros a quienes interesen, que enviarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del quince de agosto su solicitud, acompañada de hoja de servicios certificada, formulando expresamente el compromiso de servir dichas Escuelas durante un tiempo mínimo de seis cursos consecutivos.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose incluso a los concursos en tramitación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 1558/1967, de 6 de julio, por el que se crea la especialidad de Ingeniero técnico en tejidos de punto. («B.O.E.» 17-VII-1967; «B. M.» 24-VII-1967.)

El Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), estableció las especialidades de Ingeniería Técnica en aplicación de la disposición final segunda de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta 268

268 y cuatro, entre las que figuran las de «Hilaturas y Tejidos» y «Tintorería y Aprestos».

En relación con la Rama Textil es necesario incluir, además de las indicadas, la especialidad de «Tejidos de Punto», que como Peritaje se viene cursando con reconocimiento oficial y en cuya adaptación al plan de estudios derivado de la citada Ley ha dictaminado favorablemente la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del referido Decreto y con los informes de los Organismos citados, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la siguiente especialidad de Técnico de Grado Medio:

Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto.

Definición: Técnico especializado en los tejidos de dicha estructura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para su implantación, a medida que se disponga del profesorado y demás medios necesarios, así como para establecerla en las Escuelas de Ingeniería Técnica que juzgue conveniente.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 1559/1967, de 6 de julio, sobre inclusión de la denominación de Ingeniero electromecánico del ICAI entre las que se señalan en el artículo primero del Decreto 2430/1965, de 14 de agosto. («B. O. E.» 17-VII-1967; «B. M.» 24-VII-1967.)

269 El Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, determinó en su artículo primero las denominaciones de los técnicos de grado superior.

Entre ellas no figura la de Ingeniero Electromecánico, que corresponde al título que se otorga por el Instituto Católico de Artes e Industrias al término de los estudios seguidos en el mismo, cuya validez oficial se obtiene, al amparo del reconocimiento verificado por Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y según se recoge en la disposición final octava de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, mediante los requisitos determinados por su artículo dieciséis.

El referido título posee, sin duda, rango superior, por lo que procede su inclusión entre los enumerados en el Decreto primeramente citado.

En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Junta Superior

de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, 269

DISPONGO:

Artículo primero.—Entre las denominaciones de los títulos técnicos de grado superior enumeradas en el artículo primero del Decreto de mil cuatrocientos treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, se incluye la de Ingeniero Electromecánico del I. C. A. I., que puede ser complementada con la palabra «Superior».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas que considere necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 6 de julio de 1967 por la que se modifica el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de Farmacia en la Universidad de Santiago. («B. O. E.» 15-VIII-1967.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Universitaria, que permite establecer un régimen de incompatibilidades en las disciplinas de las distintas licenciaturas, y aprobado el cuadro de prelaciones por Orden ministerial de 23 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) en la licenciatura de Farmacia, 270

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y visto el favorable informe del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto que el cuadro de incompatibilidades en la licenciatura de Farmacia y en la citada Universidad quede modificado en la siguiente forma:

A) Entre las asignaturas de un curso y las del curso siguiente se establecen para su examen y aprobación las prelaciones siguientes:
B) «Botánica», primero, debe tenerse aprobada antes de «Fisiología vegetal».
C) «Técnica física» debe tenerse aprobada antes de «Química inorgánica aplicada».
D) «Botánica», segundo, debe tenerse aprobada antes de «Microbiología» primera.
E) «Química orgánica», primero, debe tenerse aprobada antes de «Farmacognosia», primero.
F) «Fisiología vegetal» debe tenerse aprobada antes de «Farmacognosia».
G) «Química inorgánica aplicada» debe tenerse aprobada antes de «Química orgánica», segundo.
H) «Química orgánica», primero, debe tenerse aprobada antes de «Análisis químico».

270 I) «Química orgánica», segundo, debe tenerse aprobada antes de «Farmacognosia», segundo.

J) «Físico-Química» debe tenerse aprobada antes de «Farmacia galénica».

K) «Parasitología» debe tenerse aprobada antes de «Fisiología animal».

L) «Bioquímica», primero, debe tenerse aprobada antes de «Bromatología».

M) «Geología» debe tenerse aprobada antes de «Química inorgánica aplicada».

N) «Botánica», segundo, debe tenerse aprobada antes de «Microbiología», primero.

O) «Química inorgánica aplicada» debe tenerse aprobada antes de «Físico-Química».

Madrid, 6 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Orden de 8 de julio de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Deyá (Mallorca). («B. M.» 28-IX-1967.)

271 Ilmo. Sr.: Los estudios arqueológicos que viene realizando el Museo de Deyá (Mallorca) bajo la dirección de su fundador y propietario, Mr. William H. Waldren, en pro de la cultura, del arte y de la historia de aquella región, que cuenta con uno de los núcleos prehistóricos más interesantes de la isla; el riquísimo material pretalayótico que se ha ido reuniendo en el Museo, de excepcional importancia en la evolución de la prehistoria mallorquina, y los trabajos de investigación que en él se efectúan, le han convertido en un Centro de marcada proyección histórica y cultural.

Por todo ello, su propietario, señor Waldren, ha expresado su deseo de que se autorice la creación e incorporación del mencionado Museo al régimen de los dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, a fin de facilitar su labor y el estudio y exhibición de los fondos del mismo.

De otra parte resulta muy conveniente para el Estado disponer en aquella región de un Centro de carácter oficial que, aunque vinculado al Museo de Mallorca, conserve y exponga en el ambiente del lugar cuantas piezas de interés artístico, arqueológico y etnológico sirvan de exponente de la historia y significación de la región y al mismo tiempo de Centro de estudiosos e investigadores.

A este fin, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del Museo de Mallorca y de la Inspección General de Museos Arqueológicos, y como reconocimiento y estímulo de la labor desinteresada y de alto interés científico del mencionado señor Waldren,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar la creación del Museo Arqueológico de Deyá, de propiedad particular, que se incorporará al régimen general de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

2.° El Museo quedará instalado en los locales restaurados al efecto, del antiguo molino denominado de San Carino, en Deyá, de la propiedad de Mr. Waldren, y tendrá como fines reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantas obras de arte y hallazgos arqueológicos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnológico de la comarca.

3.° El Museo estará integrado por los fondos que se conservan actualmente en el mismo, así como por todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos por Entidades o particulares y por los hallazgos procedentes de excavaciones realizadas en el término de Deya y de la región del Teix, al igual que por aquellas piezas u objetos de valor artístico que

sean depositados para su exposición con el fin de dar mayor realce a este Museo. 271

4.° El Museo seguirá bajo la dirección de Mr. William H. Waldren y actuará de Director adjunto Mr. John S. Kopper. Quedará sometido a la Inspección Técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos vinculado al Museo de Mallorca, conforme a lo previsto en el Decreto 2294/1961, de 2 de noviembre.

5.° El Museo podrá hacer intercambio de colecciones arqueológicas con los demás Museos de la isla, bajo el control técnico del Museo de Mallorca y previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

6.° Los propietarios del Museo de Deyá se comprometerán a atender a la conservación y sostenimiento del mismo, sin perjuicio de las subvenciones o auxilios que pudieran prestarse por el Estado, Corporaciones, Entidades o particulares.

7.° Para atender a su gobierno se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.

Presidente efectivo y Director del Museo: Mr. Waldren.

Vocales: Un representante de la Diputación de Baleares. El Alcalde de Deyá. El Delegado provincial de Excavaciones de Baleares. El Delegado de Bellas Artes de Baleares. Dos representantes del Patronato del Museo de Mallorca. Don Luis Pericot García, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Delegado de Zona del Servicio de Excavaciones. Doctor don Miguel Tarradell Matéu, Catedrático de la Universidad de Valencia. Doctor don Miguel Crusafont Pairo, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Doctor don Antonio Arribas Paláu, Catedrático de la Universidad de Granada. Don Guillermo Rosselló Bordoy, Director del Museo de Mallorca. Profesor Daniel Woods, Director de la Fundación Bryant, de Alcudia, del Instituto Hispanoamericano. Doctor Edward S. Deevey, de Laboratorios Osborne, Universidad de Yale. Doctor Paul S. Martin, Director de Laboratorios Geocronológicos de la Universidad de Arizona. Mr. Walter Heinze, Presidente del Laytex International y del Departamento de Arqueología de la Universidad de Pennsylvania. Doctor don R. Stuiver, del Laboratorio de Análisis del Radiocarbono.

Dos Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes. El Subdirector del Museo, Mr. John S. Kopper, ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

8.° De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

9.° El Patronato, en el plazo de un mes a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

10. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo, y sus fondos se depositarán en el Museo de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 10 de julio de 1967, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Incidencias establecida por acuerdo de la Junta de Retribuciones y de Tasas. («B. M.» 20-VII-1967.)

272 Ilmo. Sr.: El apartado VIII de la Resolución de la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento, de 22 de abril último («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de mayo), dispuso la constitución de una Comisión de Incidencias compuesta en la forma que dicha disposición determina, para el estudio y asesoramiento en las cuestiones que puedan surgir con motivo de la aplicación de las normas de la expresada Resolución, autorizándose a esta Subsecretaría para regular el funcionamiento de dicha Comisión y para acordar, en su caso, las ampliaciones o modificaciones en su composición que aconsejen el mejor desarrollo de su cometido.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución indicada,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La Comisión de Incidencias de que se deja hecha mención quedará constituida en la siguiente forma:

A) Presidente: El Subsecretario de Educación y Ciencia; Vicepresidente: El Oficial Mayor del Departamento.

B) Vocales: El Subdirector general de Enseñanza Primaria; el Subdirector general de Enseñanza Media; el Jefe de la Sección de Personal.

Los siguientes Jefes de Sección, miembros de la Comisión de Servicios Administrativos, propuestos por la misma: Don José Hinojosa Raso; don Lorenzo Perales García; don Ramón Falcón Rodríguez.

C) Vocal Secretario: El Jefe de la Oficina de Asuntos Económicos de la Oficialía Mayor.

D) Vocales para intervenir en los asuntos referentes al Cuerpo a que pertenecen: Don Miguel Zurita Ladrón de Guevara, del Cuerpo General Técnico; don Celestino González Fernández, de la Escala Técnico-administrativa; don Luis Abad Sala, del Cuerpo General Administrativo; doña Digna Gil Rodríguez, del Cuerpo General Auxiliar; don Bernabé Martínez González, del Cuerpo General Subalterno.

E) Con el carácter de suplentes de los designados en el concepto que respectivamente se indica, formarán parte de la citada Comisión los siguientes señores: Don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, Jefe de Sección, miembro de la Comisión de Servicios Administrativos; don Valentín Monjas Jiménez, del Cuerpo General Técnico; don Santiago Alvarez Catalá, de la Escala Técnico-administrativa; don Tomás Sánchez-Palomares Gómez, del Cuerpo General Administrativo; doña Albina Carretero García, del Cuerpo General Auxiliar; don Alejandro Esteban Valcabada, del Cuerpo General Subalterno.

Segundo.—La asistencia a las reuniones de la Comisión de Incidencias aludida será obligatoria y de carácter preferente para los Vocales de la misma, salvo ausencia, enfermedad u otra causa semejante debidamente justificada ante esta Subsecretaría, en que serán sustituidos por los suplentes anteriormente designados. Igual sustitución tendrá lugar cuando el asunto a tratar afecte personalmente al titular respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor-Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento.

Orden de 11 de julio de 1967 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. («B. O. E.» 30-VIII-1967.)

Para la aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, **273**

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren análogas a la de «Contabilidad de la Empresa y Estadística de Costes», de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, las de:

«Teoría de la Contabilidad».
«Verificación de Contabilidades y Análisis y Consolidación de Balances».
«Economía de la Empresa».
«Estadística Actuarial», y
«Teoría Económica», de la misma Facultad.

Madrid, 11 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Resolución de 12 de julio de 1967 por la que se aprueban cuestionarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio. («B. M.» 31-VII-1967.)

Establecidos los planes de estudio de Escuelas Técnicas de Grado Medio por Ordenes de 24 de agosto y 24 de noviembre de 1965 y 24 de febrero de 1966, conforme a lo previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril, y aprobados los cuestionarios de primero, segundo y tercer curso por Resoluciones de 30 de septiembre de 1965 y 25 de mayo de 1966, **274**

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar los cuestionarios de dichos cursos de las especialidades de «Soldadura» y «Plásticos y Caucho», implantadas posteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1967.—El Director general, *Vicente Aleixandre.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

ESPECIALIDADES DE SOLDADURA, PLASTICOS Y CAUCHO

Primer año

ALGEBRA

Común al de todas las especialidades, excepto a las de Arquitecto en Ejecución de Obras y Economía de la Construcción («BOM» 14 de octubre de 1965).

CALCULO

Común al de todas las especialidades, excepto a las de Arquitecto en Ejecución de Obras y Economía de la Construcción («BOM» 14 de octubre de 1965).

FISICA

Común al de todas las especialidades, excepto a las de Explotaciones Agropecuarias, Mecanización Agraria, Industrias de la Fermentación, Hortofruticultura y Jardinería, Agricultura Tropical, Explotaciones Forestales e Industrias de la Madera y del Corcho. («BOM» 14 de octubre de 1965).

QUIMICA

Común al de todas las especialidades, excepto a las de Tintorería y Aprestos, Instalaciones Químicas, Control de Procesos Químicos y Topografía («BOM» 14 de octubre de 1965).

TECNOLOGIA GENERAL Y CONOCIMIENTOS BASICOS DE TALLER

Común al de las especialidades de Instalaciones Telegráficas y Telefónicas, Equipos Electrónicos, Radiocomunicación, Hilaturas y Tejidos, Tintorería y Aprestos, Electrónica Industrial, Construcción de Maquinaria, Máquinas Eléctricas, Instalaciones Químicas, Control de Procesos Químicos, Centrales y Líneas Eléctricas y Estructuras e Instalaciones Industriales («BOM» 14 de octubre de 1965).

SISTEMAS DE REPRESENTACION Y DIBUJO TECNICO

Común al de todas las especialidades, excepto a las de Explotaciones Agropecuarias, Mecanización Agraria, Industrias de Fermentación, Hortofruticultura y Jardinería, Agricultura Tropical, Explotaciones Forestales e Industrias de la Madera y del Corcho («BOM» 14 de octubre de 1965).

ESPECIALIDAD DE SOLDADURA

METALURGIA GENERAL

1. Generalidades.
2. Menas y reactivos.
3. Calcinación y aglomeración de los minerales.
4. Procedimientos metalúrgicos para la separación de los metales.
5. Combustibles.
6. Cok.
7. Gasógenos.
8. Hornos metalúrgicos.
9. Electrometalurgia. Hornos eléctricos.
10. Materiales refractarios.

MECANICA GENERAL

Común al de las especialidades de Hilaturas y Tejidos, Construcción de Maquinaria, Estructuras e Instalaciones Industriales y Plásticos y Caucho («BOM» 14 de octubre de 1965).

RESISTENCIA DE MATERIALES

Común al de «Elasticidad y Resistencia de Materiales» de las especialidades de Construcción de Maquinaria, Estructuras e Instalaciones Industriales y Plásticos y Caucho («BOM» 30 de junio de 1966).

ELECTROTECNIA Y ELECTRONICA

Común al de «Electricidad Industrial y Electrónica» de las especialidades de Hilaturas y Tejidos, Tintorería y Aprestos, Estructuras e Instalaciones Industriales, Construcción de Maquinaria, Instalaciones Químicas y Control de Procesos Químicos («BOM» 30 de junio de 1966).

ESPECIALIDAD DE SOLDADURA

SOLDADURA OXIACETILENICA Y OXICORTE

Soldeo oxiacetilénico (Principios básicos y tecnología)

Capítulo 1.—Generalidades

Generalidades.—Ciencia y Técnica de la Soldadura.—Características específicas de la soldadura.—Ventajas y porvenir de la soldadura.—El problema metalúrgico y el del personal para la soldadura.

Las uniones en la construcción.—Uniones permanentes y desmontables en general.—Uniones soldadas.

Definiciones y procedimientos de soldadura.—Cuadro de los diversos procedimientos de soldadura.—Discriminación de los procedimientos de soldadura.

Progresos de la soldadura oxiacetilénica.

Capítulo 2.—Llamas soldantes

Razón de su estudio. Características.—Orígenes del calor.—Definición y descripción de la llama.—Poder comburívoro.—Dardo.—Penacho.—Combustión primaria.—Combustión secundaria.

Cualidades de las llamas soldantes.—Cualidades térmicas.—Cualidades químicas.—Cualidades tecnológicas.—Cualidades económicas.—Razón del empleo de las llamas oxigás.

Ventajas del empleo del acetileno en las llamas soldantes.—El acetileno es endotérmico.—En la combustión primaria se forma hidrógeno atómico

 muy reductor.—Límites de inflamación amplios.—Estabilidad de la llama.—Costo del acetileno.

Capítulo 3.—Carburo de Calcio

Fabricación industrial del carburo de calcio.—Primeras materias.—Carburo técnico.—Presentación del carburo comercial.—Calibres.—Rendimiento del carburo.

Impurezas del carburo.—Cal y carbón.—Ferrosilicio.—Otras impurezas.—Resultado.

Propiedades físicas.—Densidad.—Densidad aparente.—Temperatura de fusión.—Conductibilidad eléctrica.

Propiedades químicas.—Estabilidad.—Acción del agua.—Reacción con el nitrógeno.—Reacción con el ácido clorhídrico.—Reacciones de reducción.
Estadística.

Capítulo 4.—Acetileno

Historia y aplicaciones.

Propiedades físicas.—Propiedades térmicas.—Propiedades acústicas.—Cambios de estado.—Peso específico y densidad.—Propiedades elásticas (al estado gaseoso).—Solubilidad.

Propiedades químicas.—Masa molecular.—Constantes termoquímicas.—Polimerización.—Descomposición del acetileno en sus elementos.—Estabilidad del acetileno en sus diversos estados.

El acetileno industrial y su preparación.—Por formación endotérmica.—Por descomposición del carburo de calcio.

Impurezas del acetileno industrial.—Factores a considerar en el estudio de las impurezas.—Fosfuro de hidrógeno.—Sulfuro de hidrógeno.—Hidruro de silicio.—Amoníaco.

Métodos de depuración del acetileno.—Para el agua.—Para la cal.—Para el fosfuro de hidrógeno.

Características de funcionamiento de los depuradores industriales.—Condiciones de funcionamiento.

Reacciones del acetileno con el oxígeno.—Reacción de combustión.—Poder calorífico.—Deflagración.—Detonación.—Límite de inflamación.—Velocidad de propagación.—Presiones desarrolladas en recipientes cerrados.—Consecuencias de estas propiedades.—Reacciones del acetileno con el metal de los recipientes.

Reacción del carburo cálcico con el agua.—Sistemas de ataque del carburo por el agua.—Velocidad de la reacción.—Acetileno producido.

Acetileno disuelto. Generalidades.—Acetona.—Materias porosas.—Clasificación de las masas porosas.—Materias inorgánicas, aglomeradas o no.—Materias orgánicas.

Fabricación del acetileno disuelto.
Ensayo de las botellas.

Ensayo de las materias porosas.—Condiciones necesarias para su utiliza-

ción.—Instrucciones para la carga de acetona.—Condiciones de empleo de las botellas de acetileno disuelto.—Causas de accidentes. 274
Cálculo del contenido de acetileno de una botella.

Capítulo 5.—Generalidades de acetileno

Generalidades.

Clasificación.—Según la forma en que se verifica la reacción. Según el régimen de funcionamiento.—Según la presión del acetileno almacenado.—Según la forma de la producción.
Características generales.

Aparatos complementarios.—Aparatos de depuración y desecación.—Aparatos de seguridad.

Presiones.
Materiales.
Válvulas de seguridad.
Gasómetros.

Factores de calidad en los generadores.—El calentamiento.—La superproducción.
Elección de un generador.

Capítulo 6.—Oxígeno

Propiedades físicas.
Propiedades químicas.

Preparación del oxígeno.—En el laboratorio.—Preparación industrial.

Aire líquido.—Propiedades físicas.—Principio de la separación de los elementos del aire por licuación.—Principio de la rectificación.

Procedimiento de Linde.
Procedimiento de George Claude.
Análisis del oxígeno.
Envases.—Reglamentación actual para su utilización.

Fabricación de botellas.—De acero semisuave.—De aceros aleados.—De metales más ligeros.—Disposiciones constructivas para hacer trabajar el metal a mayor tensión (botellas zunchadas).—Diferentes tamaños en uso.—Condiciones de suministro del oxígeno.—Recomendaciones para la utilización.
Algunas causas de accidentes.
Distribución del oxígeno líquido.
Cálculo del contenido en oxígeno de las botellas.

Capítulo 7.—Aparatos, materiales e instalaciones

Sopletes soldadores.—Historia y desarrollo del soplete.—Clasificación de los sopletes soldadores.—Potencia de los sopletes.—Relación entre los consumos de oxígeno y acetileno.—Funcionamiento de los sopletes.—Sopletes para aplicaciones especiales.

Manorreductores.—Clasificación.
Ecuación de equilibrio de los manorreductores.

Cualidades de los manorreductores en función de su ecuación de equilibrio.—Normalización de los manorreductores.—Condiciones de utilización.—Calentadores.

274 *Metales de aportación para la soldadura por soplete.*—Importancia de una selección y utilización adecuada para cada tipo de soldadura.—Consideraciones sobre los metales de aportación.

Fundentes.—Necesidad del empleo de fundentes.—Condiciones de los fundentes.—Cantidad de fundentes a emplear.—Composición de los fundentes.—Fundentes para materiales férreos.—Fundentes para el cobre y sus aleaciones. Fundentes para el aluminio y sus aleaciones.—Fundentes para las aleaciones de magnesio.—Advertencia importante sobre el empleo de los fundentes.

Normalización.—Normalización de dimensiones.—Normalización de calidades.—Normalización de los ensayos.

Instalaciones de soldadura oxiacetilénica.—Problemas que se derivan.—Fosos de decantación.—Cálculo práctico de los fosos de decantación.—Suministro de gases.

Canalizaciones para los gases empleados en la soldadura.—Oxígeno líquido.—Central de vaporización.—Distribución a presiones iguales en acetileno y oxígeno.

Capítulo 8.—Cualidades y defectos de las soldaduras

Introducción.

Clasificación y estudios de los defectos.—Defectos aparentes. Defectos internos.

Control y reclutamiento de la mano de obra.—El problema del personal en la soldadura.—Especialización de la mano de obra.—Ensayos tipo para la calificación de la mano de obra.

Preparación de la soldadura.—Soldaduras a tope de chapas de acero.—Soldaduras a solape de chapas de acero.—Soldaduras en ángulo de chapas de acero.—Soldaduras de hierros, perfiles y tubos.—Construcción de calderas y depósitos.

Consideraciones sobre los fenómenos de dilatación y contracción producidos por el soldeo.—Punteo previo de las piezas.

Montajes para realizar construcciones soldadas.—Preparación de los elementos a unir.—Montaje de los elementos a unir.

Ejecución de las soldaduras.—Deformaciones.—Dispositivos para llevar los bordes a su posición.—Dispositivos para mantener los bordes en su posición.—Dispositivos para efectuar el punteo.—Montajes en aeronáutica.—Montajes ómnibus.

Soldeo automático.—Máquinas universales y especiales.—Máquinas automáticas y semiautomáticas.—Máquinas para fabricar tubo soldado.—Máquinas soldadores de virolas.

Capítulo 9.—Soldaduras heterogéneas

Generalidades.—Definiciones.
Soldaduras blandas.—Flujo desoxidante.
Soldaduras de plata.—Flujo desoxidante.
Soldaduras fuertes.—Flujos desoxidantes.
Propiedades de los metales de aportación.—Fenómeno de mojado.
Fenómeno de adherencia o cohesión.
Preparación de las superficies a unir.

Aplicación a los diversos metales.—Soldeo heterogéneo de los aceros.—Soldeo heterogéneo del acero galvanizado.—Ventajas e inconvenientes del soldeo heterogéneo.—Soldeo heterogéneo de las fundiciones.—Soldeo heterogéneo del cobre y sus aleaciones.—Soldeo heterogéneo del aluminio y sus aleaciones.

Capítulo 10.—Cálculo del precio de costo de las soldaduras

Costo real y presupuesto.—Relación entre el costo y los elementos de producción.—Gastos fijos y variables.—Elasticidad económica de las industrias.—Influencia económica en la construcción soldada.

Gastos parcial y total de la construcción soldada.—Consumo de acetileno y potencia del soplete.—Consumo de oxígeno.—Consumo de metal de aportación.—Consumo de flujo desoxidante.—Jornales.—Observación importante.

Métodos de cálculo.—Contabilidad detallada.—Diagrama del cálculo de costo.—Cálculo de costo por fórmulas prácticas.—Cálculo del costo por el consumo de oxígeno.
Costo de las soldaduras circulares sobre tubos.

Capítulo 11.—Métodos operatorios manuales

Definición y generalidades.
Clasificación de las soldaduras.
Clasificación de los métodos operatorios.—Soldeo de aceros.
Soldeo en plano horizontal (o casi horizontal).
Soldeo en plano vertical (o casi vertical).
Características específicas de los métodos operatorios.
Generalidades.

Grupo primero: Soldeo en plano horizontal (o casi horizontal).
Soldeo «hacia la izquierda», una pasada, sin metal de aportación, sobre plano horizontal o casi horizontal.—Generalidades.—Ventajas.—Inconvenientes.—Aplicaciones.—Preparación y montaje.—Situación y movimientos de la llama.—Características de la ejecución.

Soldeo a tope «hacia la izquierda», una pasada, con metal de aportación, sobre plano horizontal (o casi horizontal).—Generalidades.—Ventajas.—Inconvenientes.—Aplicaciones.—Preparación y montaje.—Situación y movimiento de la llama y de la varilla.—Características de ejecución.

Soldeo a tope «hacia la derecha» sobre plano horizontal (o casi horizontal) en una o en dos pasadas.—Generalidades.—Ventajas.—Inconvenientes.—Aplicaciones.—Preparación y montaje.—Situación y movimiento de la llama y de la varilla.—Características de ejecución.

Soldeo a tope «hacia la izquierda», en una sola pasada.—Ventajas.—Inconvenientes.—Aplicaciones.—Preparación y montaje.—Situación y movimientos de la llama y de la varilla.—Características de ejecución.

Soldeo a tope «hacia la izquierda», semiascendente, en dos pasadas.—Generalidades.—Ventajas.—Inconvenientes.—Preparación y montaje.—Situación y movimientos de la llama y de la varilla.—Características de ejecución.

Soldeo a tope «hacia la derecha», semiascendente, en una o en dos pasadas.

Soldeo de ángulo exterior, hacia la izquierda, sobre plano horizontal (o casi horizontal).

Soldeo de ángulo interior, hacia la izquierda, sobre plano horizontal (o casi

274 *horizontal).* — Generalidades. — Ventajas. — Inconvenientes. — Aplicaciones. Preparación y montaje.—Situación y movimientos de la llama y de la varilla. Características de ejecución.

Soldeo a tope, hacia la izquierda, horizontal, sobre plano vertical (soldeo de cornisa).

Grupo segundo: Soldeo ascendente en plano vertical o casi vertical; métodos franceses de doble cordón A, B y C.—Generalidades.

1) *Entre los métodos en que la llama sigue a la varilla de aportación.*— Soldeo de doble cordón A, francés.—Soldeo de doble cordón B, francés.—Soldeo de doble cordón C, francés.

2) *Entre los métodos en que la varilla de aportación sigue a la llama.*— Soldeo de doble cordón A, suizo.—Soldeo de doble cordón B, suizo.—Soldeo de doble cordón C, alemán.

Oxicorte (Principios básicos y tecnología)

Capítulo 1.—Generalidades

Historia de los descubrimientos básicos del oxicorte.—Introducción.—Definición y terminología del oxicorte.—Clasificación de los procedimientos de oxicorte.—Condiciones necesarias para realización del oxicorte y clase de óxidos que se pueden formar durante su proceso.—Proceso del oxicorte. Fisicoquímica del oxicorte.

Capítulo 2.—Variables que influyen en el proceso de oxicorte

Introducción.—Metal.—Composición.—Influencia física de la composición del metal.—Influencia fisicoquímica de la composición del metal.—*Oxígeno.*— Su procedencia, impurezas y su influencia sobre el oxicorte.—Grado de pureza.—Efecto de la temperatura del oxígeno sobre el corte.—Presión del oxígeno de corte.—*Llama de calefacción.*—Acetileno.—Hidrógeno.—Propano.—Gas natural.—Gas del alumbrado.—Gasto.—Repartición.

Capítulo 3.—Material para el oxicorte

Introducción.—Tubos de conducción.—Sopletes.—Tipos y características.

Capítulo 4.—Fundamentos del oxicorte manual y a máquina, y su realización

Introducción.—Soplete.—Previsión.—Velocidad del corte.—*Manipulaciones de los aparatos.*—Encendido.—Regulación.—Cebado o iniciación.—Corte.—Dilataciones.—Recomienzo de los cortes.—Final del corte.—*Oxicorte con máquina.*

Capítulo 5.—Máquinas de oxicorte

Introducción.—Características generales.—Máquinas para ejecutar los cortes en línea recta.—Máquinas de seccionamiento.—Máquinas para realizar cortes circulares.—Máquinas para cortar tubos.—Máquinas para oxicortar formas diversas.

Capítulo 6.—Trazado, dispositivos y gálibos

Introducción.—Dispositivos de trazado electrónico.—Principios del trazador de «ojo eléctrico».—Empleo de las máquinas con trazador de «ojo eléctrico». Plantillas para el trazador de «ojo eléctrico».—Máquinas electrónicas de oxicorte.

Capítulo 7.—Modificaciones del metal y factores que afectan a la precisión del oxicorte

Introducción.—Modificaciones del metal.—Importancia y naturaleza de estas modificaciones.—Conclusiones.—Distorsiones y tensiones internas.—Propiedades particulares de las superficies oxicortadas.—Mecanización.—Corrosión. Cementación.—Soldadura fuerte y blanda.—*Defectos corrientes en los cortes y sus causas.—Resultados económicos.—Velocidad.—Consumo.*

Capítulo 8.—Corte de chapas en paquete y empleos especiales del oxicórte

Introducción.—Corte con fundentes de chapas en paquete.—Empleos especiales del oxicorte.—Desentubado.—Descosido de remaches.—Desbaste, ranurado y torneado.—*Preparación de los bordes para la soldadura.*

Capítulo 9.—Oxicorte pesado

Introducción.—Técnica operatoria.—Oxicorte a la lanza.—Aplicaciones especiales del oxicorte a la lanza.—Lanzas no consumibles.

Capítulo 10.—Oxicorte de la fundición, aceros aleados y metales no férreos

Introducción.—Oxicorte de la fundición.—Oxicorte del acero inoxidable.—Efectos metalúrgicos que se producen durante el oxicorte de los aceros inoxidables.—Corte eléctrico y oxieléctrico.—Procedimiento «arco+aire».—Principio de funcionamiento.—Características económicas del procedimiento.—Fuente de corriente, clase e intensidad de la corriente.—Tecnología del procedimiento.—Ventajas principales.—Aplicaciones de este procedimiento.—*Corte de los metales no férreos.*

Capítulo 11.—Oxicorte bajo el agua

Introducción.—Principios del oxicorte bajo el agua.—Comparación de los procedimientos.—Oxicorte con soplete.—Corte por arco eléctrico bajo el agua. Métodos operatorios para el oxicorte por arco bajo el agua.—Corte por arco metálico bajo el agua.

Capítulo 12.—Procedimientos especiales

Introducción.—Presiones de los gases.—Campo de aplicación.—Corte por arco con electrodo de volframio.—Teoría básica.—Equipo. Control y soplete. Suministro de corriente.—Accesorios.—Investigaciones sobre el gas de corte. Capacidad de corriente de las boquillas.—Cebado del arco.—Calidad del corte. *Efectos metalúrgicos del corte por arco de volframio.—Higiene y Seguridad.*

Bibliografía

Métodos operatorios de soldeo manual oxiacetilénico

Capítulo 1.—Métodos operatorios

Definiciones y generalidades: Preparación de la soldadura.—Montaje de la soldadura.—Ejecución propiamente dicha de la soldadura.—Terminación de la soldadura.

Capítulo 2.—Clasificación de las soldaduras

Normas de clasificación: Por la posición relativa del metal depositado y las piezas a soldar.—Por la posición relativa de los bordes a unir.—Por la posición en el espacio de la soldadura y la llama del soplete.—Por el sentido de avance de la soldadura.—Por el empleo de metal de aportación.—Por el espesor a soldar.—Por el número de pasadas.—Por el número de operadores simultáneos.—Por el tratamiento térmico anterior y posterior de la soldadura. Por la llama soldante empleada.

Capítulo 3.—Clasificación de los métodos de soldeo

Soldeo hacia la izquierda.—Generalidades.—Ventajas.—Inconvenientes.—Aplicación.—Preparación y montaje de la soldadura. Situación y movimientos de la llama y de la varilla.—Características de ejecución.

Soldeo hacia la izquierda semiascendente.—Generalidades.—Ventajas. Inconvenientes.—Aplicaciones, preparación y montaje de las soldaduras.—Situación y movimiento de la llama y de la varilla.—Características de ejecución.—Soldeo hacia la izquierda semiascendente en dos pasadas.—Generalidades.—Ventajas.—Inconvenientes.—Aplicaciones.—Preparación y montaje de la soldadura.—Situación y movimiento de la llama y de la varilla.—Característica de ejecución.—Soldeo hacia la izquierda sin metal de aportación.—Generalidades. Ventajas.—Inconvenientes.—Aplicaciones.—Preparación y montaje de la soldadura.—Situación y movimiento de la llama.—Características de ejecución.

Soldeo hacia la derecha en una y dos pasadas.—Generalidades.—Ventajas.—Inconvenientes.—Aplicaciones.—Preparación y montaje de la soldadura.—Situación y movimiento de la llama y de la varilla.—Características de ejecución.—Soldeo hacia la derecha semiascendente en una y dos pasadas.—Generalidades.

Soldeo en ángulo interior.—Generalidades.—Aplicación.—Preparación y montaje de la soldadura.—Situación y movimientos de la llama y de la varilla.—Características de ejecución.—Soldadura en ángulo exterior.

Soldeo ascendente a doble cordón.—Soldeo ascendente a doble cordón A.—Soldeo ascendente a doble cordón B.—Soldeo ascendente a doble cordón C.
Soldeo bajo techo.
Soldeo en cornisa.—Soldeo horizontal sobre plano vertical.

Relación de ejercicios prácticos del soldeo manual oxiacetilénico

Ejercicio número 1.—Líneas de fusión en chapa de acero suave de espesor e = 1 mm.
Ejercicio número 2.—Depósito de cordones sobre chapa de acero suave de espesor e = 1 mm.
Ejercicio número 3.—Soldeo a tope de chapas de acero suave de espesor e = 1 mm.
Ejercicio número 4.—Soldeo en ángulo interior de chapas de acero suave de espesor e = 1,5 mm.
Ejercicio número 5.—Soldeo en ángulo interior en chapas de acero suave de 1,5 mm. de espesor.
Ejercicio número 6.—Soldeo en ángulo exterior de dos chapas de acero suave de espesor e = 1,5 mm.
Ejercicio número 7.—Soldeo a doble cordón A en chapas de acero suave de espesor e = 1,5 mm.
Ejercicio número 8.—Soldeo a tope de chapas de acero suave de espesor e = 3 mm.
Ejercicio número 9.—Soldeo en ángulo interior en chapas de acero suave de espesor e = 3 mm.

Ejercicio número 10.—Soldeo en «cornisa» de chapas de acero suave de espesor e = 7 mm.

Ejercicio número 11.—Soldeo a tope de chapas de acero suave de espesor e = 7 mm.

Ejercicio número 12.—Soldeo a tope de chapas de acero suave de espesor e = 5 mm.

Ejercicio número 13.—Soldeo en ángulo interior de chapa de acero suave de espesor e = 6 mm.

Ejercicio número 14.—Soldeo a doble cordón A en chapas de acero suave de espesor e = 3 mm.

Ejercicio número 15.—Soldeo a doble cordón B en chapas de acero suave de espesor e = 6 mm.

Ejercicio número 16.—Soldeo de techo de chapas de acero suave de espesor e = 5 mm.

Procedimientos afines oxigás. (Principios básicos y tecnología)

Capítulo 1.—Recargue por soplete oxiacetilénico

Generalidades.—Metales y aleaciones de aportación.—Flujos desoxidantes. Preparación de superficies.—Tratamientos térmicos y mecánicos.—*Montajes. Procedimientos y métodos.—Aplicaciones diversas.*

Capítulo 2.—Metalización y plastificación por pistola oxiacetilénica

METALIZACION:

Generalidades.—Metales y aleaciones de aportación.—Limpieza y preparación de superficies.—*Principios de la proyección del metal.—Aplicaciones.—Propiedades de las capas metalizadas.—Terminación.*

PLASTIFICACION:

Generalidades.—Polvos de materias termoplásticas de aportación.—Limpieza y preparación de superficies.—*Principios de la proyección del polvo.—Aplicaciones.—Propiedades de las capas plastificadas.—Terminación.*

Capítulo 3.—Temple superficial por la llama oxiacetilénica

Generalidades.—Métodos: Local progresivo y general instantáneo.

Temple local progresivo: Su principio, quemadores utilizados y métodos y modo operatorio.

Temple general instantáneo: Su principio, quemadores utilizados y modo operatorio.

Máquinas diversas: Semiautomáticas y automáticas.

Aplicaciones: Para ejes, cigüeñales, engranajes, cilindros de laminación, piezas pequeñas diversas, etc.

Capítulo 4.—Decapado por la llama oxiacetilénica

Generalidades.—Escarpado de lingotes en plantas siderúrgicas: Sopletes manuales e instalaciones automáticas.

Decapado superficial de chapas, perfiles y otras piezas de acero: Quemadores diversos en formas y aplicaciones.

274 *Capítulo 5.—Soldeo a tope con calentamiento por sopletes multillama seguido por presión*

Generalidades.—Principio y puesta a punto del procedimiento.—*Preparación de las juntas: Cerradas o abiertas.—Dispositivos de calentamiento.—Dispositivo de presión.—Máquinas.—Aplicaciones.*

Capítulo 6.—Otras aplicaciones de las llamas

OXIACETILENICA:

Recocido a voleo por soplete calentador o quemadores especiales.—Aparatos utilizados.—Control de temperatura.

Atenuación de tensiones residuales de soldeo.—Principios del proceso.—Procedimientos y métodos varios.—Procedimiento linde.

Cementación superficial: Por llama carburante oxiacetilénica.
Caldas de contracción: Por sopletes oxiacetilénicos y dispositivos de aspersión de agua, para la corrección de abolladuras y deformaciones en chapas y piezas diversas.

Conformado y hechurado en caliente.—Con sopletes calentadores, para chapas y perfiles diversos.

AEROCETILENICA:

Trabajo del vidrio.—Soldeo blando.—Soldeo de materias termoplásticas.—Principios.—Primeras materias.—Sopletes calentadores de chorro de gas.—Aparatos y accesorios.—Preparación de los bordes.—Varillas de aportación.—Realización de las soldaduras.

Precalentamientos diversos de piezas para su soldeo.—Aparatos calentadores y accesorios.—Aplicaciones.

SOLDADURA ELECTRICA:

Soldeo eléctrico por arco

Capítulo 1.—Generalidades

Generalidades sobre el soldeo eléctrico por arco y su desarrollo actual.—Clasificación de procedimientos y descripción somera de los mismos.—Situación y tendencias actuales en el mundo y, en particular, en España.

Capítulo 2.—Estudio del arco eléctrico

Definición.—Formas diversas de arcos.—Historia y generalidades.—Clasificación de los arcos eléctricos.—Estudio de los principios físicos del arco.—Conductividad gaseosa.—Teoría de la ionización.—Descarga a través de gases.—Ionización por choque.

Capítulo 3.—Características generales del arco eléctrico

Arco de corriente continua: Características del arco; estudio de la estabilidad del arco.—*Arco de corriente alterna:* Estudio teórico de las oscilaciones

de intensidad y de tensión, estudio experimental de las mismas; estabilidad del arco de corriente alterna.—*Arcos disimétricos.* 274

Capítulo 4.—El arco eléctrico empleado en soldeo

Estudio del transporte del metal depositado: Distintas hipótesis.—Estudios fotográficos, dimensión de las gotas del metal depositado; energía del arco, cebado del arco, estabilidad del arco, soplado magnético.

Capítulo 5.—Electrodos. Generalidades

Clases de electrodos. Electrodos desnudos.—Influencia del oxígeno y del nitrógeno en el metal depositado por los electrodos desnudos, estudio del sistema Fe-O_2, estudio del sistema Fe-N_2, reacción entre el oxígeno y el carbono durante el soldeo, efectos perjudiciales del O_2 y del N_2, efectos útiles del O_2 y del N_2.—Necesidad de utilizar electrodos revestidos.

Capítulo 6.—Electrodos revestidos

Generalidades.—Finalidad del revestimiento.—Funciones que cumple el revestimiento: Función eléctrica, función física, función metalúrgica.—Papel cumplido por el gas, producido por el revestimiento en el transporte del metal y en la penetración.—Escoria de SiO_2.—Escorias compuestas.—Características que deben cumplir las escorias.—Definición de fluidez.—Temperatura de fusión de los electrodos.—Aspecto del cordón.—Velocidad de fusión.—Rendimiento.—Proyecciones.

Capítulo 7.—Electrodos revestidos. Clasificación

Clases de revestimientos: Oxidantes, neutros, ácidos, rutilo, básicos, orgánicos.—*Electrodos de gran penetración.—Electrodos de alto rendimiento. Electrodos especiales.*—Características de funcionamiento.—Normalización de los electrodos.—Consejos prácticos para la elección de electrodos.

Capítulo 8.—Electrodos revestidos, su fabricación

Fabricación: Diversos procedimientos.—Fabricación por inmersión.—Fabricación por extrusión.—Fabricación por prensado.

Capítulo 9.—Máquinas soldadoras por arco eléctrico.—Generalidades

Clasificación.—Maquinarias de oc. y ca.—Transformadores de soldeo.—Generalidades.—Transformador a tensión constante y resistencia pura.—Transformador a tensión constante y reactancia pura.—Transformador a tensión constante con impedancia y reactancia.—Realización práctica y características del empleo en soldeo del transformador a tensión constante con impedancia de regulación en serie.—Transformador alimentador de puestos múltiples de soldeo.

Capítulo 10.—Máquinas soldadoras por arco eléctrico.—Transformadores

Transformadores monofásicos con autorregulación.—Generalidades.—Tipos principales.—Tipos de dispersión del flujo en el hierro: por «shunt» magnético móvil; por «shunt» magnético fijo; otros tipos.—Tipos de dispersión del flujo en el aire; transformador de bobina de dispersión con acoplamiento largo; transformador de bobina móvil; transformador estático trimonofásico.

274 *Capítulo 11.—Máquinas soldadoras por arco eléctrico.—Convertidores de frecuencia y generadores*

Convertidores de alta frecuencia: Principios.—Disposición de un grupo convertidor de alta frecuencia, ventajas e inconvenientes.—Características estáticas de un transformador de soldadura.—*Generador a tensión constante. Generador con autorregulación.*—Generalidades, clasificación.—*Generador con autorregulación «anticompound».—Generadores a reacción del inducido.*— Generador de campo transversal, etc.—*Generador «anticompound» y a reacción del inducido.*

Capítulo 12.—Máquinas soldadoras por arco eléctrico.—Grupos convertidores y rectificadores

Grupos convertidores. Grupos electrógenos de soldeo.—Características dinámicas de los generadores con autorregulación.—*Grupos de c. c. con rectificadores.*—Calentamiento de las máquinas soldadoras: en servicio continuo, en servicio intermitente.—*Normas UNE referentes a máquinas eléctricas soldadoras.*

Capítulo 13.—Máquinas soldadoras por arco eléctrico.—Utilización y conexión

Perturbaciones de la red de distribución.—Desequilibrio de fases.—Caídas de tensión.—Fluctuación de la tensión.—Interferencias en la radiotelecomunicación.—Influencia sobre el factor de potencia de la línea.—Cálculo de las líneas de alimentación.—*Formas de conectar los aparatos.*—Cables usados para la conexión del grupo.—Interruptores y material de maniobra y protección.

Capítulo 14.—Procedimientos de soldeo con electrodos normales

Generalidades.—Reglas de la operación.—Preparación de bordes.

Capítulo 15.—Procedimientos de soldeo con electrodos especiales

Soldeo con electrodos de contacto, fuerte penetración, etc.

Capítulo 16.—Soldeo por arco eléctrico bajo atmósfera de gas inerte

Soldeo en atmósfera de helio o de argón.—Procedencia y característica de estos gases para soldeo.—*Procedimiento TIG de electrodo no fusible de tungsteno.—Procedimiento MIG de electrodo fusible.*—Aplicaciones de estos procedimientos.

Métodos operatorios de soldeo manual por arco descubierto con electrodos revestidos

Capítulo 1.—Métodos operatorios

Definiciones y generalidades.—Preparación de la soldadura.—Montaje de la soldadura.—Fundamento de los métodos.—Diferentes tipos de pasadas.— Número y distribución de cada pasada.

Capítulo 2.—Clasificación de las soldaduras

Normas de clasificación: Por la posición relativa de los bordes.—Por la preparación de los bordes.—Por la dimensión de las soldaduras.—Por el número de pasadas.

Capítulo 3.—Clasificación de los métodos de soldeo

Normas de clasificación: En todas las posiciones, con bordes achaflanados o no.

Capítulo 4.—Métodos de soldeo a tope

Con bordes no achaflanados: Soldeo horizontal sobre plano horizontal.—Soldeo vertical (ascendente y descendente).—Soldeo horizontal sobre plano vertical (de cornisa).—Soldeo bajo techo.—Soldadura de chapas de espesores superiores a 12 mm.

Con bordes achaflanados: Soldeo horizontal sobre plano horizontal.—Soldeo vertical ascendente (métodos de pasadas anchas, estrechas o triangulares).—Soldeo vertical descendente.—Soldeo horizontal sobre plano vertical (métodos para chapas de espesor medio, 12 mm. de pasadas anchas, de pasadas estrechas; métodos para chapas de espesores superiore a 12 mm.): preparación; el soldador tiene acceso a una sola cara de las chapas; tiene acceso a las dos caras.

Capítulo 5.—Soldeo sobre ángulo exterior

Chapas dispuestas con chaflán natural.—Chapas achaflanadas especiales.

Capítulo 6.—Soldeo sobre ángulo interior o solape

Generalidades.—Forma y dimensiones de los cordones de soldadura.—Uniones de resistencias.—Uniones de estanqueidad.

1. *Soldeo horizontal.*

Primer caso: Piezas de fácil manejo.

a) Método de pasadas anchas con movimientos transversales.
b) Método de pasadas estrechas longitudinales.

Segundo caso: Soldadura a realizar con una chapa horizontal y otra vertical.

a) Métodos de pasadas anchas con movimientos transversales.—Principio de método.—Obtención de uniones convexas, planas o cóncavas.
b) Método para pasadas estrechas longitudinales.

2. *Soldeo vertical.*

a) Método de pasadas anchas con movimientos transversales.
b) Método para pasadas estrechas longitudinales.
c) Método de soldeo ascendente, método triangular.

3. *Soldeo horizontal sobre plano vertical.*
4. *Soldeo de techo.*

274 Relación de ejercicios prácticos de soldeo manual por arco descubierto con electrodos revestidos

Ejercicio número 1.—Depósito de cordones estrechos sobre chapas de acero suave de espesor e = 10 a 12 mm.

Ejercicio número 2.—Depósito de cordones anchos sobre chapa de acero suave de espesor e = 10 a 12 mm.

Ejercicio número 3.—Cordones de recargue con pasadas longitudinales y transversales alternadas sobre chapas de acero suave de espesor e = 10 a 12 milímetros.

Ejercicio número 4.—Depósito de cordones sobre chapa de acero suave de espesor e = 10 a 12 mm.

Ejercicio número 5.—Depósito de cordones de chapa de acero suave de espesor e = 10 a 12 mm.

Ejercicio número 6.—Depósito de cordones sobre chapa de acero suave de espesor e = 10 a 12 mm.

Ejercicio número 7.—Soldeo en ángulo interior sobre chapas de acero suave de espesor e = 4 mm.

Ejercicio número 8.—Cordones de recargue en ángulo interior de chapas de acero suave de espesor e = 7 mm.

Ejercicio número 9.—Soldeo en ángulo interior sobre chapas de acero suave de espesor e = 7 a 10 mm.

Ejercicio. número 10.—Soldeo bajo techo sobre chapas de acero suave de espesor e = 7 a 10 mm.

Ejercicio número 11.—Soldeo en ángulo exterior sobre chapas de acero suave de espesor e = 7 a 10 mm.

Ejercicio número 12.—Soldeo a solape de dos chapas da acero suave de espesor e = 7 a 10 mm.

Ejercicio número 13.—Soldeo a tope de chapas de acero suave de espesor e = 10 mm.

Soldeo eléctrico por resistencia

Capítulo 1.—Generalidades

Proceso histórico del soldeo eléctrico por resistencia.—Definición.—Clasificación de los procedimientos.—Terminología.—Desarrollo industrial.

Capítulo 2.—Metalurgia del proceso de soldeo eléctrico por resistencia

Introducción.—Soldeo por presión en frío.—Soldeo por presión en caliente.—Diferencias metalúrgicas de los tres procedimientos fundamentales. Proceso metalúrgico del soldeo eléctrico por resistencia por puntos.—Fase de calentamiento; fase de enfriamiento.

Capítulo 3.—Soldeo por puntos

Teoría del proceso.—Principios fundamentales.—Parámetros de la operación: Generalidades; fórmulas empíricas; diagramas de soldabilidad; tablas de características, valores medios y ciclos normales de trabajo; forma y dimensiones de los electrodos y su influencia; esfuerzo de compresión.—*Clases diversas de soldaduras.*

Capítulo 4.—Máquinas soldadoras

Máquinas soldadoras por puntos: Clasificación; elementos generales; elementos mecánicos; el bastidor; accionamiento del electrodo móvil. 1) Accionamiento por aire comprimido. 2) Accionamiento hidráulico. 3) Accionamiento por motor eléctrico.—Guías del electrodo móvil; recorrido del electrodo

móvil.—Los electrodos: I) Macizos. II) Refrigerados.—*Puntas de electrodos.—Mangos.—Metal de los electrodos o sus puntas.—Portaelectrodos.—Elementos eléctricos: transformador de soldadura: a)* Circuito primario. *b)* Circuito secundario. *c)* Circuito magnético. *d)* Fuerza electromotriz secundaria.—*Regulación de la potencia: a)* Por regulación de las espiras primarias. *b)* Por regulación de la tensión de alimentación.—*Aparamenta eléctrica:* 1) Contactores. 2) Electroválvulas. 3) Pedal de accionamiento. 4) Otros circuitos.—*Establecimiento de la corriente de soldeo:* I) Máquina de accionamiento manual. II) Máquina de accionamiento neumático: 1) Conexión accionada por un servo motor neumático. 2) Conexión accionada por manómetro de contacto. 3) Conexión accionada por piloto de control. 4) Conexión de máquina accionada hidráulicamente. 5) Conexión en máquinas cuyo movimiento de los electrodos está accionado por motor eléctrico.—*Interruptor de la corriente de soldeo:* I) Interruptores no automáticos. II) Interruptores automáticos: 1) Relés de intensidad. 2) Interruptores de tiempo constante. 3) Interruptores por condensadores. 4) Interruptores watimétricos. 5) Interruptores automáticos, de control directo de la temperatura. 6) Interruptores termoiónicos.

Capítulo 5.—Técnicas y procedimientos diversos de soldeo por puntos

Soldeo multipunto: Generalidades.—Circuito secundario o de soldeo.—Soldeo por protuberancias.—Generalidades.—Tipos de protuberancias.—Parámetros de soldeo.—Aplicaciones.—Transformadores y pinzas soldadoras: Generalidades.—Esquema eléctrico de un conjunto transformador-pinza.

Capítulo 6.—Soldeo fuerte eléctrico por resistencia

Teoría del procedimiento.—Equipos de soldeo fuerte.—Técnica del soldeo fuerte.—Posibilidades y ventajas.—Aplicaciones.

Capítulo 7.—Soldeo por roldana

Definición y finalidad.—Principio general.—Teoría del proceso.—Metalurgia del soldeo por roldana.—Parámetros del soldeo por roldana: Ancho del cordón; ancho de las roldanas; tiempo de calentamiento.—*Tiempo de reposo;* frecuencia de las impulsiones; paso de soldeo.—*Velocidad.*—Tiempo de calentamiento; corriente de soldeo.—*Velocidad de soldeo.—Esfuerzo de compresión.—Intensidad de la corriente de soldeo.*

Capítulo 8.—Máquinas de soldeo por roldana y procedimientos derivados

Clasificación y elementos de las máquinas.—Transformador.—Circuito secundario exterior.—Cabezas soldadoras.—Roldanas de soldeo.—Refrigeración de las piezas durante la operación; elementos eléctricos.—Elección de una máquina de soldeo por roldana.—Procedimientos derivados: Soldeo por aplastamiento; soldeo por roldana a tope, con metal de aportación sobre una o las dos caras; soldeo por roldana a tope con recalque; soldeo por roldana con fusión de los bordes.

Capítulo 9.—Soldeo a tope por resistencia

Definición y finalidad.—Clasificación y principios.—Soldeo a tope por resistencia pura.—Soldeo a tope por chispas; proceso de chispas.—*Fase de recalque.—Aspecto metalúrgico.—Soldeo a tope con precalentamiento por caldas.—Parámetros del soldeo a tope: Potencia eléctrica necesaria.—Tensión secundaria.—Intensidad secundaria.—Esfuerzo de recalque.—Consumo de metal.—Velocidad del carro móvil.*

Capítulo 10.—Máquinas de soldeo a tope por resistencia

Clasificación.—Elementos generales de una máquina de soldeo a tope.—Estudio de los elementos más importantes: Transformador de soldeo.—Sistema de puesta en movimiento y en presión de la mesa móvil.—*Máquinas de mando manual.—Máquinas de mando automático:* Máquinas automáticas de mando por leva; máquinas automáticas de mando óleo-neumático y compresor neumo-hidráulico.—*Electrodos.—Mesas.—Dispositivos de apriete:* Apriete por balancín; apriete vertical; apriete Alligator; apriete horizontal y oblicuo.

Capítulo 11.—Sistemas especiales de energía primaria. Soluciones trifásicas

Generalidades.—Máquinas de energía acumulada; sistemas basados sobre un cambio de frecuencia.—*Máquinas con rectificadores. Conexiones especiales;* conexión Scott.

Capítulo 12.—Soldabilidad de metales y aleaciones

Generalidades.—Naturaleza del metal: Aceros de construcción; acero fundido; fundición; aceros inoxidables; aluminio y sus aleaciones; cobre; latón; níquel y aleaciones con gran contenido en níquel; cinc; metales diversos.—*Estado de superficie:* Soldeo por puntos; soldeo por roldana; soldeo a tope.—*Forma y composición de las uniones:* Soldeo por puntos; soldeo por roldana; soldeo a tope.—*Espesor máximo y mínimo:* Soldeo por puntos; soldeo por roldana; soldeo a tope.

Capítulo 13.—Problemas diversos de soldeo eléctrico por resistencia, utilizando los diferentes métodos y máquinas

Generalidades.—Ejemplos de aplicación: Aceros amagnéticos; aceros al carbono; aceros inoxidables tipo austenítico Cr-Ni; aceros inoxidables tipos ferríticos al cromo; aceros inoxidables tipo martensíticos al cromo; aluminio-aleaciones ligeras; cobre; latones; magnesio y sus aleaciones.

Procedimientos afines eléctricos. (Principios básicos y tecnología)

Capítulo 1.—Recargue por arco eléctrico

Generalidades.—Electrodos especiales con metales depositados de durezas variables.—Preparación de superficies.—Tratamientos térmicos y mecánicos.—*Montajes.—Procedimientos y métodos.—Aplicaciones diversas.*

Capítulo 2.—Metalización y plastificación por arco eléctrico

METALIZACION:

Generalidades.—Metales y aleaciones de aportación.—Limpieza y preparación de superficies.—*Principio de la proyección del metal.—Aplicaciones.—Propiedades de las capas metalizadas.—Terminación.*

PLASTIFICACION:

Generalidades.—Polvos de materias termoplásticas de aportación.—Limpieza y preparación de superficies.—*Principio de la proyección del polvo.—Aplicaciones.—Propiedades de las capas plastificadas.—Terminación.*

Capítulo 3.—Temple superficial por medios eléctricos

ARCO ELECTRICO:

Generalidades.—Métodos: Local progresivo y general instantáneo.—*Pistolas y aparatos varios.*—Principios del proceso y sus aplicaciones.

INDUCCION ELECTRICA:

Generalidades.—Métodos: Local progresivo y general instantáneo.—*Aparatos y máquinas varias.*—Principio del proceso y sus aplicaciones.

Capítulo 4.—Soldeo por arco bajo el agua

Generalidades.—Métodos.—Generadores eléctricos.—Portaelectrodos especiales.—Electrodos especiales.—Control del aislamiento eléctrico.—Protecciones especiales.

ESPECIALIDAD DE PLASTICOS Y CAUCHO
QUIMICA MACROMOLECULAR

Conceptos y definiciones

1. Definiciones. Funcionalidad. Termoplásticos y termoestables.
2. Enlaces moleculares.
3. Pesos moleculares. Distribución de pesos moleculares.
4. Aditivos. Caracterización de polímeros.

Clasificación y estructura de las macromoléculas

5. El estado sólido. Estados límite.
6. Relación entre estructura y propiedades.
7. Clasificación. Relación entre la estructura química y las propiedades.

Mecanismos de polimerización

8. Polimerización por condensación.
9. Polimerización por adición con radicales libres.
10. Polimerización por adición con sistemas redox.
11. Polimerización por adición con iniciadores iónicos.

Métodos generales de polimerización

12. Polimerización en fase homogénea. Polimerización en bloque. Polimerización en solución.
13. Polimerización en fase heterogénea. Polimerización en emulsión. Polimerización en suspensión.
14. Polimerización iónica.

Estudio de los diversos polímeros de adición

15. Polímeros y copolímeros de etileno. Politetrafluoretileno.
16. Polietilenos modificados.
17. Polímeros y copolímeros de propileno.
18. Polímeros y copolímeros acrílicos.
19. Polímeros y copolímeros de estireno. Copolímero ABS.

20. Polímeros y copolímeros de acrilonitrilo.
21. Polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo.
22. Plastisoles.
23. Polímeros y copolímeros de acetato de vinilo.
24. Polialcohol vinílico.
25. Acetales polivinílicos.
26. Caucho natural. Gutapercha.
27. Polímeros y copolímeros de butadieno. Polímeros de isopreno.
28. Poliformaldehído.
29. Resinas de cumarona-indeno.

Estudio de los diversos polímeros de condensación

30. Poliésteres lineales.
31. Poliésteres no saturados.
32. Poliamidas.
33. Policarbonatos.
34. Poliuretanos.
35. Resinas alquídicas.
36. Resinas de fenol-formol.
37. Resinas de urea-formol.
38. Resinas de melamina-formol.
39. Resinas epoxi.
40. Polímeros de siliconas.
41. Polimeración de monómeros cíclicos.
42. Poliimidas.

Polímeros naturales y modificados

43. Plásticos de celulosa.
44. Plásticos de cascina.
45. Fibras naturales.

TECNOLOGIA DE MATERIAS PLASTICAS

1. *Introducción.*—Definición de plásticos; razones de su empleo; interés económico; síntesis de plásticos; formación de macromoléculas. Forma y tamaño de las moléculas; su importancia. Homopolímeros y copolímeros. Termoplásticos y termoestables.
2. *Procesos de transformación de los plásticos.*—Los compuestos de moldeo. Breve descripción de cada proceso.

Tecnología de los materiales

3. Los materiales plásticos. Tecnología del polietileno de baja densidad.
4. Polietileno de alta densidad.
5. Polipropileno.
6. Policloruro de vinilo.
7. Poliacetato de vinilo.
8. Alcohol polivinílico y policloruro de vinilideno.
9. Poliestireno.
10. Copolímero butadieno-estireno; ABS.
11. Resinas acrílicas.
12. Poliamidas.
13. Esteres de celulosa.
14. Esteres de celulosa.
15. Poliacetales.
16. Policarbonatos.
17. Resinas de cumarona-indeno. Otras resinas.
18. Resinas fenólicas.

19. Resinas de urea-formol.
20. Resinas de melamina-formol.
21. Poliésteres.
22. Resinas alquídicas.
23. Resinas epoxi.
24. Siliconas.
25. Politetrafluoretileno.
26. Poliuretanos.
27. Resinas furfurílicas y de caseína.

Procesos de transformación

28. Moldeo por compresión.
29. Moldeo por transferencia.
30. Precalefacción y preformas.
31. Moldeo por inyección.
32. Técnicas avanzadas de moldeo por inyección.
33. Extrusión.
34. Extrusión de películas.
35. Extrusión de tubos.
36. Recubrimiento de alambres.
37. Recubrimiento continuo sobre rollos.
38. Extrusión de otros perfiles.
39. Extrusión y soplado.
40. Otros métodos de obtener cuerpos huecos.
41. Conformado de láminas.
42. Materiales reforzados.
43. Moldeo de polvos.
44. Moldeo con pastas.
45. Obtención de laminados.
46. Materiales espumados.
47. Calandrado.
48. Soldadura.
49. Mecanizado.
50. Impresión y decorado.

ANALISIS Y CONTROL

Identificación de plásticos y caucho

1. Generalidades.
2. Preparación de muestras.
3. Examen preliminar: apariencia; rigidez, color, método de fabricación; olor; tacto; densidad; intervalo de reblandecimiento.
4. Análisis elemental.
5. Análisis funcional: índice de saponificación; índice de ácido; número de acetileno; índice de bromo.
6. Comportamiento e identificación de los plásticos a la llama.
7. Reconocimiento de plásticos y cauchos por solubilidad.
8. Ensayos específicos de los principales plásticos y cauchos.
9. Identificación de plastificantes, cargas y pigmentos.
10. Ideas generales sobre análisis instrumental.

Determinación y control de propiedades de materiales poliméricos. Métodos de ensayo

11. Principios generales: probetas de ensayo; acondicionamiento; control de calidad.
12. Propiedades mecánicas: resistencia a la tracción; alargamiento; módulo;

resistencia a la compresión, cizalla y reventamiento; propiedades de flexión; resistencia al impacto; fluencia viscosa; dureza; abrasión; resistencia al desgarre y fatiga; viscosidad, plasticidad y flujo; resiliencia; rigidez; amortiguación; fricción; adhesión y resistencia de encoladuras; envejecimiento normal y artificial; importancia y medida de la fatiga en los materiales poliméricos.

13. Propiedades térmicas: bajas temperaturas; punto de ablandamiento; inflamabilidad; conductividad térmica; coeficiente de expansión; resistencia al calor; contracción de moldeo; expansión lineal y cúbica; estabilidad dimensional; contracción después del moldeo; templado.
14. Propiedades ópticas; color; turbidez; claridad, refracción; brillo; irregularidades superficiales; mezcla de colores; iluminación.
15. Otras propiedades físicas y químicas: solubilidad y relación de dilución; resistencia química; resistencia a aceites, grasas y análogos; resistencia al agua; absorción; permeabilidad; pérdida de volátiles; emigración; bloqueo; presión de vapor; grado de polimerización de termoplásticos y grado de curado de termoestables; densidad aparente; pegajosidad.
16. Ensayos específicos de los principales plásticos y cauchos.
17. Ensayos de piezas moldeadas: necesidad de ensayos especiales para aplicaciones específicas; ejemplos.
18. Eficiencia de plastificantes; consideraciones reológicas.
19. Determinación de las condiciones de fabricación: punto o intervalo de reblandecimiento; características de flujo; contenido en humedad; factor de volumen; tiempo de curado; ensayos de curado.
20. Normas y especificaciones: necesidad de normalización; normas UNE, BS, ISO, DIN y ASTM; otras normas.
21. Control de calidad: inspección y toma de muestras; distribución de frecuencias; histogramas; distribución normal de frecuencias; cartas de control de calidad; especificaciones; correlaciones estadísticas; consideraciones estadísticas aplicadas al control de fabricación con materiales plásticos.

Tercer año

OFICINA TECNICA Y TRABAJO FINAL

(Común al de todas las especialidades, «Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de julio de 1966)

LEGISLACION Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

(Común a la especialidad de Plásticos y Caucho)

Organización y programación de los trabajos de taller y de montaje en obra. (Temas a tratar a base de breves disertaciones acompañadas de coloquios)

Capítulo 1.—Análisis y valoración del trabajo

Generalidades.—Distribución del trabajo por equipos.—Preparación de materiales, herramientas y máquinas necesarias y de su emplazamiento en taller y en obra.

Programación del trabajo por sucesión de operaciones: Prefabricación, transporte, montaje y pruebas.

Primas e incentivos.—Cálculo de las aplicables en el trabajo a realizar de acuerdo con el control de calidad establecido.

Capítulo 2.—Valoración del personal

Generalidades.—Instrucción permanente del personal.—Exámenes periódicos de calificación.—*Distribución de tareas individuales dentro de los equipos.*—Responsabilización del trabajo.—*Prevención de accidentes:* instrucciones y elementos de protección.—*Métodos de valoración de los rendimientos personales y de los equipos.*—Por tarea, por material consumido: material base o de aportación, etc.

Selección y admisión de personal.

Capítulo 3.—Organización de la empresa

Generalidades.—Principio de la Dirección.—Psicología industrial.—Estadísticas de trabajos realizados: en volumen y costes.—*Sociología de Empresa.*—Principios para mandar al personal.—Coloquios con el personal.—*Mentalidad del mando:* cómo mandar al personal.

Higiene y seguridad en soldeo y técnicas afines. Legislación vigente

Capítulo 1.—Peligros, accidentes y enfermedades

Introducción.—Los peligros en general de accidentes y enfermedades profesionales ineludibles, muy frecuentes, poco frecuentes, esporádicos y nulos.

Peligros ineludibles.—Deslumbramiento, conjuntivitis, radiaciones infrarrojas y ultravioletas.

Peligros muy frecuentes.—Incendios con o sin explosión.—Quemaduras.—Lesiones en los ojos con partículas sólidas calientes e hirientes.

Peligros poco frecuentes.—Bronquitis e intoxicación por inhalación involuntaria de gases o humos desprendidos, en general arrastrando partículas sólidas.

Peligros esporádicos.—Accidentes eléctricos por contacto de conductores eléctricos o paso de corriente eléctrica: explosiones.

Peligros nulos.—Importancia de los soldadores.—Enfermedades del aparato digestivo.

Peligros en procedimientos especiales.—En soldeo TIG, MIG y MAG, especialmente, y también en soldeo fuerte y blando, soldeo por puntos, oxicorte y corte por plasma.

Peligros en soldeos y oxicorte en espacios confinados.—Fiebre de los metales.

Capítulo 2.—Medidas de protección y seguridad aconsejables

Introducción.—Condiciones esenciales de seguridad en el manejo de productos y en el funcionamiento de aparatos y accesorios.

La seguridad en las instalaciones oxigás.—Primeras materias.—Carburo de calcio, acetileno disuelto.—Generadores de acetileno.—Propano, butano o gas natural.—Oxígeno.—*Instalaciones.*—Canalizaciones de gas.—Sopletes diversos.—Válvulas y aparatos de seguridad.—Reductores de presión.—*Locales.* Talleres a pie de obra.

Trabajos especiales de soldeo y oxicorte.—Ventilación, aspiración de humos, materiales inflamables, etc.

274 *Medidas de protección para los operarios.*—Gafas, pantallas y cascos, cristales incoloros, cristales inactínicos, guantes, delantales, polainas, etc.—*Equipo de material sanitario para talleres y a pie de obra.—Cuidados a los accidentados.*—Quemaduras.—Cuerpos extraños en la vista.

La seguridad en las instalaciones de tipo eléctrico.—Equipos soldadores: su conexión a la red de distribución, utilización de los equipos.—*Cables:* especificaciones de calidad y aislamiento.—*Contactos metálicos.*—Entre pieza y soporte y de masa.—*Guantes y vestimenta protectora.—Pantallas y cascos protectores locales.*—Talleres y a pie de obra.—*Trabajos especiales de soldeo y corte.*—Ventilación, aspiración de humos, materiales inflamables, etc.—*Cuidados a los accidentados.*—Conmociones eléctricas.—Cuerpos extraños en la vista.—Conjuntivitis.—Quemaduras.

Capítulo 3.—Legislación vigente. Estadística

Legislación española.—Preceptos y obligaciones.—*Legislación extranjera.*—Para tener en cuenta para temas no legislados en España.

Estadística de accidentes y enfermedades.—Obtenidas en empresas que trabajan en España.—Mejora de los resultados por análisis de estadísticas en otros países.

Estudios económicos sobre costo y productividad de las diferentes operaciones de soldeo y técnicas afines

Capítulo 1.—Estudios de costos elementales

Precio de coste de la preparación de los elementos: Coste del oxicorte.—Cálculo de los materiales empleados.—Cálculo del tiempo.—Cálculo de la manutención y traslado de elementos a soldar.—Costo real y presupuesto de las soldaduras.—Relación entre el costo y los elementos de producción.—Gastos fijos y variables.

Capítulo 2.—Uniones obtenidas por soldeo oxiacetilénico

Factores que intervienen.—Consumo de acetileno y potencia del soplete.—Consumo de oxígeno.—Consumo de metal de aportación.—Consumo de desoxidantes.—Amortización de equipos.—Mano de obra.—Gastos generales.—Baremos y tablas sobre volumen y peso del metal depositado en un metro de soldadura con diversas preparaciones.—Métodos prácticos de cálculo del precio de costo de una construcción soldada determinada.—Costos estadísticos por unidad de peso de material depositado o de material base soldado.

Capítulo 3.—Uniones obtenidas por soldeo eléctrico por arco

Factores que intervienen.—Consumo de electrodos.—Consumo de energía eléctrica.—Amortización de equipos.—Mano de obra.—Gastos generales.—Baremos y tablas sobre volumen y peso del metal depositado en un metro de soldaduras, y tablas de cálculo rápido de energía eléctrica en diversas preparaciones para una construcción soldada, empleando procedimientos manuales, semiautomáticos y automáticos; manual por arco descubierto (con electrodos revestidos comunes, de gran penetración y de gran rendimiento), por arco sumergido, por arco bajo atmósfera inerte, por arco bajo atmósferas gaseosas especiales (CO_2, etc.).—Métodos prácticos de cálculo del precio de costo de una construcción soldada determinada.—Costos estadísticos por unidad de peso de material depositado o de material base soldado.

Capítulo 4.—Uniones obtenidas por aplicación del soldeo por resistencia

Factores que intervienen.—Consumo de energía eléctrica.—Conservación y amortización de equipos.—Mano de obra.—Gastos generales.—Baremos y tablas de cálculo de las soldaduras elementales por puntos, por roldana, por protuberancias o a tope.

Capítulo 5.—Organización de un taller de realizaciones soldadas

Oficina de estudios.—Oficina de métodos de trabajo y herramientas.—Oficina de planteamiento y control de entrada y salida de materiales.—Sección de fabricación.—Diferentes secciones del taller de fabricación: su situación y distribución de máquinas y elementos.—Ejemplos.—Estudios comparativos entre construcciones soldadas metálicas y las remachadas metálicas o con estructuras de hormigón.

Capítulo 6.—Economía de las empresas

Elasticidad económica de las industrias.—Influencias económicas en la construcción soldada.—Costos parciales y totales de los trabajos típicos de construcción soldada.

ESPECIALIDAD DE SOLDADURA

Metalurgía física y soldabilidad de los metales. Metalogía física

Capítulo 1.—Atomos de los metales y sus agregaciones

Atomos y agrupaciones de átomos.—Cristales metálicos.—El estado líquido.—Soluciones sólidas.—Líquidos subenfriados.—Compuestos intermetálicos.

Capítulo 2.—Métodos metalográficos de trabajo

Constitución de los metales y aleaciones.—Microscopio metalográfico.—Los aumentos del microscopio.—Poder de resolución.—El microscopio electrónico.—La preparación de probetas para el microscopio metalográfico.—Examen macroscópico.

Capítulo 3.—Solidificación en equilibrio

Concepto de equilibrio.—Solidificación de un metal puro.—Solidificación de una solución sólida.—Solidificación eutéctica.—Solidificación peritéctica.—Compuestos intermetálicos.—Ejemplos de diagramas de equilibrio binario.—La regla de las fases.—Sistemas binarios y sistemas complejos.

Capítulo 4.—Transformaciones en estado sólido. Cambios de fase fuera de equilibrio

Transformaciones en estado sólido.—Las transformaciones eutectoides.—Transformaciones peritectoides.—Precipitación de soluciones sólidas.—Transformaciones de ordenación.—Solidificación fuera de equilibrio de una solución sólida.—La solidificación eutéctica fuera de equilibrio.—La solidificación peritéctica fuera de equilibrio.—Homogeneización.—Sobresaturación de fases sólidas.—Precipitación; maduración y envejecimiento.—Las transformaciones eutectoides fuera de equilibrio.

Capítulo 5.—Estructuras de solidificación. Defectos

La solidificación en condiciones reales.—El crecimiento dendrítico.—Contracciones de solidificación.—Rechupes y microporosidad.—Segregación inversa.—Gases en metales.—Inclusiones no metálicas.—Tensiones internas.—La solidificación de un lingote de acero.

Capítulo 6.—Tratamientos mecánicos y térmicos. Propiedades mecánicas

El trabajo mecánico en caliente.—Las propiedades mecánicas.—El mecanismo de la deformación plástica.—Dislocaciones.—Los fenómenos de fragilidad.—Condiciones que favorecen una rotura frágil.

Capítulo 7.—Constituyentes estructurales de los aceros

Los constituyentes de equilibrio del sistema hierro-carbono.—Ferrita, perlita, cementita, austenita.—Concepto de acero.—Elementos usuales en los aceros: Carbono, manganeso, silicio, fósforo y azufre.—Gases en el acero: hidrógeno, oxígeno y nitrógeno.—El aluminio como elemento desoxidante.—Influencia de los componentes en las propiedades de los productos de equilibrio.—Elementos de aleación en general.—Modificación del diagrama de equilibrio, hierro-carbono por los elementos de aleación.—Aceros austeníticos.

Capítulo 8.—La descomposición isotérmica de la austenita

Dificultades del estudio directo de los productos de la descomposición de la austenita en el enfriamiento continuo.—Estudios isotérmicos; sus dificultades y sus limitaciones.—Estudios cuantitativos de la descomposición isotérmica de la austenita.—Las curvas TTT de descomposición isotérmica.—Características generales de las curvas.—Regiones ferrito-perlítica, bainítica y martensítica.—Características de su formación y propiedades.—Bainitas, su formación y propiedades.—Efecto de los diferentes elementos de aleación sobre los diagramas de transformación isotérmica.

Capítulo 9.—La descomposición en el enfriamiento continuo

Limitaciones de las cursas TTT isotérmicas.—Curvas de descomposición en enfriamiento continuo.—Velocidades críticas de enfriamiento.—Templabilidad. Consideraciones sobre las formas de establecimiento de las curvas de descomposición en enfriamiento continuo.—El ensayo Jominy de templabilidad.—El ensayo Jominy como procedimiento de estudio de las características y las estructuras de enfriamiento continuo.

Capítulo 10.—La templabilidad y el tamaño de grano de los aceros

Utilización del ensayo Jominy para el estudio de la templabilidad práctica de los aceros.—Sus empleos como elemento de enjuiciamiento de coladas.—Efecto de los elementos de aleación sobre la templabilidad.—Cálculo teórico de las curvas Jominy de temple.—Tamaño de grano de los aceros.—El sistema ASTM de designación.—El tamaño de grano autenítico.—Tamaño de grano MacQuai-End.—Efecto del tamaño de grano sobre la templabilidad.

Capítulo 11.—Tratamientos térmicos de los aceros

El temple del acero.—El concepto de severidad de temple.—Diámetros críticos y su utilidad.—Empleo de las curvas Jominy para predecir los resultados del temple.—El revenido del acero.—Empleo de curvas Jominy de

probetas templadas según el citado método de ensayo, y luego revenidas para predecir el resultado del revenido.—El efecto de los elementos de aleación sobre la resistencia al revenido los constituyentes de temple.—Cálculo de las curvas Jominy de temple y revenido.—Martensita revenida.—Procedimientos de temple superficial.—Temple por inducción y a la llama.—Cinética de la austenización del acero.—Tratamientos isotérmicos.

Capítulo 12.—Conceptos fundamentales sobre clasificación y tipificación del acero

Puntos de vista de las posibles clasificaciones de los aceros.—La clasificación UNE 36004.—El concepto de acero común y de acero fino.—Aceros de Construcción.—Aceros de propiedades especiales.—Antigua tipificación IHA.—Tipificación CENIM en curso.—El concepto de tipificación racional.

Capítulo 13.—Aceros comunes de construcción

Aceros comunes de uso general en construcción UNE 36080.—Aceros para chapas de barco, propuesta UNE 36084.—Aceros para recipientes de presión en general, propuesta UNE 36087.—Aceros para chapas de embutición, propuesta UNE 36086.—Características generales de estos grupos de aceros.—Problemas de fragilidad y formabilidad.

Capítulo 14.—Cementación y aceros para cementar. Nitruración

Cencepto de cementación y generalidades.—Procedimientos de cementación: en caja, en atmósfera gaseosa, en baños de sales, carbonitruración.—Los aceros para cementar.—Características del núcleo.—Templabilidad de capa cementada.—Concepto de aceros racionales de cementación.—Los aceros para cementar de la nueva Tabla de Tipificación CENIM.—Nitruración y aceros para nitrurar.

Capítulo 15.—Aceros para temple y revenido

La templabilidad como concepto fundamental.—Concepto de tipificación racional.—Diagramas de utilización.—Selección de aceros para temple y revenido.—Los aceros para temple y revenido (aceros para resistencia) de la nueva Tabla CENIM.

Capítulo 16. Otros aceros

18/8 y sus variedades.—Aceros refractarios.—Aceros resistentes a la fluencia lenta.—Aceros «maraging».

Capítulo 17.—Problemas de soldabilidad de los aceros

Consideraciones sobre los diferentes procesos que se superponen en los procesos de soldadura por fusión.—Fusión y solidificación.—Austenización y descomposición austenítica.—Embastecimiento y afino de grano.—Problemas de precipitación y fragilización por la soldadura.—Problemas planteados por los gases.—Fenómenos de difusión.—Procedimientos de soldadura en que la difusión juega un papel fundamental.—Aplicaciones de estas consideraciones al soldeo de los diversos tipos de acero.

Capítulo 18.—Fundiciones de hierro

La fundición de hierro.—Fundiciones grises y fundiciones blancas.—Fundiciones maleables.—Fundiciones aleadas.—Aceros moldeados.—Problemas de soldeo típicos de las fundiciones de hierro.

Capítulo 19.—Aleaciones ligeras

Las aleaciones ligeras en general.—Propiedades mecánicas y peso.—El aluminio.—Metalurgia del aluminio.—Aluminio puro.—Características particulares del metal aluminio.—Aluminio puro.—Características particulares del metal aluminio.—Capas de óxido naturales y artificiales.—Aleaciones de aluminio y sus tratamientos térmicos y mecánicos.—Aleaciones para forja y para colada.—Tipos generales de aleaciones de aluminio.—Peculiaridades metalo-físicas del soldeo del aluminio y sus aleaciones.—Aleaciones de magnesio.

Capítulo 20. Aleaciones de cobre

El metal cobre.—Tipos de cobre.—Latones.—Latones especiales.—Bronces.—Bronces especiales.—Aleaciones para forja y aleaciones para colada.—Otras aleaciones de cobre.—Soldeo de cobre y sus aleaciones.

Capítulo 21.—Aleaciones de níquel

El metal níquel; características y aplicaciones.—Aleaciones de níquel resistentes a la corrosión.—Aleaciones de níquel para resistencia mecánica en caliente.—Superaleaciones.—Aleaciones de níquel para usos particulares.—Soldeo de aleaciones de níquel.

Capítulo 22. Aleaciones diversas

Aleaciones de titanio.—Aleaciones de cinc.—Plomo y sus aleaciones.—Recubrimientos y productos de combinación de materiales.

Soldabilidad de los metales

Capítulo 1. Generalidades

Introducción.—Definición de la soldabilidad.—Zonas de una unión soldada.—Aspectos a considerar en una operación de soldeo.—Factores de soldabilidad.—Diversas clases de soldabilidad.—Propiedades que intervienen en el estudio de la soldabilidad.—Clasificación de los ensayos de soldabilidad.

Capítulo 2.—La soldabilidad considerada en función de los fenómenos que intervienen en la fusión

Introducción.—Procedimiento oxigás.—Soldeo oxiacetilénico.—Posibilidad de la unión de bordes fundidos.—Oclusiones gaseosas y zonas esponjosas o sopladuras.—Modificaciones físico-químicas y estructurales.—Procedimiento eléctrico por arco.—Posibilidad de la unión de los bordes fundidos.—Oclusiones gaseosas y sopladuras.—Modificaciones físico-químicas y estructurales.

Capítulo 3. La soldabilidad considerada en función del tratamiento térmico operado durante el soldeo

Introducción.—Ciclo térmico del soldeo: a) Localización de una fuente móvil de calor. *b*) Expansiones y contracciones heterogéneas.—*Estudios cuan-*

titativo y cualitativo: a) Curvas de Portevin y Seferian. *b)* Diagramas térmicos tridimensionales. *c)* Otros diagramas.—*Ejemplo práctico de aplicación de análisis térmico.—Consecuencias en la soldadura de los fenómenos metalúrgicos producidos.*

Capítulo 4.—Estudio del soldeo como operación metalúrgica

Introducción.—Estructura del metal fundido: Estructura del metal en la zona de transición.—Estructura de Widmanstätten.—*Transformaciones físico-químicas correspondientes al paso por Ar2 y Ar1 durante el enfriamiento. Estructura influenciada por precalentamiento y por pesadas múltiples.*

Capítulo 5.—Métodos de estudios de las tres clases de soldabilidad

Soldabilidad operatoria.—Soldabilidad local o metalúrgica.—1. *Métodos empíricos:* examen metalográfico; ensayos de dureza; macro y micro-mecánicos.—*Métodos semiempíricos:* operación especial de soldeo; tratamientos térmicos.—3. *Métodos directos.*—Método Jominy.—*Soldabilidad constructiva. Definición.—Propiedades esenciales para que el material considerado sea utilizado en construcción saldada.—Ensayos propuestos.—Problemas complejos:* tensiones residuales, roturas frágiles, etc.

Capítulo 6.—Soldabilidad de los aceros

Introducción: clasificación de los aceros para su estudio; aceros al carbono.—*Características de los aceros del Grupo F-110 (aceros al carbono).—Soldabilidad de los aceros al carbono, Tipos F-111 y F-112 (aceros Extrasuave y suave, respectivamente);* Influencia de las impurezas; influencia de los elementos de adición; composición química de los aceros extrasuaves y suaves soldables.—*Soldabilidad por los diferentes procedimientos.—Soldabilidad de los aceros al carbono, Tipo F-113, aceros semisuaves (0,30-0,40 % C);* propiedades y aplicaciones; datos tecnológicos; soldabilidad por los distintos procedimientos.—*Soldabilidad de los aceros al carbono, Tipo F-114, aceros semiduros (0,40-0,50 % C);* propiedades y aplicaciones; datos tecnológicos; soldabilidad por los distintos procedimientos.—*Soldabilidad de los aceros al carbono, Tipo F-115, aceros duros (0,50-0,60 % C);* propiedades y aplicaciones; datos tecnológicos; soldabilidad por los diferentes procedimientos.—*Soldabilidad de los aceros al carbono, Serie F-700, aceros para moldear;* propiedades y aplicaciones; soldabilidad por los diferentes procedimientos.

Capítulo 7.—Soldabilidad de los aceros aleados

Aceros débilmente aleados.—Aceros semiinoxidables al cobre; aceros de alto límite elástico; aceros cromo-molibdeno, tipo Chromesco; aceros cromo-molibdeno tipo 1 % Cr; soldabilidad por los diferentes procedimientos.—*Aceros fuertemente aleados.*—Aceros austenítricos al manganeso; aceros al 13 % de manganeso; aceros refractarios al silicio-cromo-aluminio; soldabilidad por los diferentes procedimientos.—*Aceros aleados de gran resistencia (Grupo F-120; F-130);* soldabilidad de los aceros F-132 al Cr-Ni, de autotemple; propiedades y aplicaciones; datos tecnológicos; soldabilidad por los diferentes procedimientos.—*Aceros inoxidables.*—Composiciones diversas; pasividad ante los ácidos y los gases calientes; clasificación: Aceros al cromo; de autotemple (perlíticos, martensíticos y ferríticos).—Aceros austeníticos al Ni-Cr; aceros austeníticos al Cr-Mn; su soldabilidad por los diferentes procedimientos.

Capítulo 8.—Soldabilidad de las fundiciones

Definición.—Clasificación.—Fundiciones gris, blanca, maleable, modular, etcétera.—Influencia de los elementos de adición.—Condiciones de soldabilidad de las fundiciones por los diferentes procedimientos.

Capítulo 9.—Soldabilidad del aluminio, de las aleaciones ligeras y extraligeras del aluminio y del magnesio

Dificultades básicas.—Necesidad del empleo de desoxidante.—*Soldeo oxiacetilénico:* Métodos según los espesores; precauciones.—*Soldeo eléctrico por arco:* Métodos según los espesores; *soldeo por arco, bajo atmósfera inerte.—Clasificación general de las aleaciones ligeras y extraligeras de aluminio y magnesio.*—Aleaciones ricas en aluminio; características y propiedades principales; su soldabilidad.—Aleaciones de moldeo; aleaciones de laminación.—Soldeo fuerte del aluminio y sus aleaciones.—Aleaciones ricas en magnesio.—Características y propiedades principales; su soldabilidad.

Capítulo 10.—Soldabilidad del níquel y de sus aleaciones más importantes

Introducción.—Resistencia a la corrosión.—Composición química; tratamiento térmico; características mecánicas.—*Soldabilidad del níquel:* Generalidades; técnica del soldeo; diferentes procedimientos.—*Aleaciones principales del níquel:* su soldabilidad; aleaciones cuproníquel: Metal Monel; aleaciones cromo-níquel. Inconel.—*Chapas plaqueadas;* su soldeo.

Capítulo 11.—Soldabilidad del cobre y sus aleaciones más importantes

Introducción.—Generalidades; composición química; influencia de los elementos de adición; constantes físicas; características mecánicas.—*Soldabilidad del cobre;* oxidulo; técnica del soldeo del cobre por los diferentes procedimientos.—*Aleaciones principales del cobre; su soldabilidad:* Latones; Maillechorts; bronces; aleaciones cobre-silicio.

PROCEDIMIENTOS GENERALES Y ESPECIALES DE SOLDADURA

Procedimientos generales y especiales de soldeo

(Clasificación en función de las fuentes de energía utilizadas.)

Breve descripción del fundamiento y de las particularidades de cada método, con la ayuda de proyecciones de diapositivas y películas técnicas.

Capítulo 1.—Energía termo-química

(Con aporte eventual de energía mecánica.)

Soldeo por gases (Combustión gaseosa).—*Soldeo por aluminotermia.*

Capítulo 2.—Energía electro-térmica

(Con aporte eventual de energía mecánica.)

ARCO ELECTRICO:

Arco eléctrico entre las piezas a soldar.—Soldeo por arco de espárragos.—Soldeo por arco por descarga de condensadores.—Soldeo por arco giratorio, obtenido por campo magnético radial.

Arco eléctrico entre electrodos.—Soldeo por arco entre electrodos de carbón.—Soldeo por arco, por hidrógeno atómico.—Soldeo por arco por chorro de plasma (soldeo por llama plasma).

Arco eléctrico entre electrodo refractario y las piezas a soldar.—Soldeo por arco, con electrodo de carbón (con o sin atmósfera protectora).—Soldeo por arco, bajo atmósfera inerte, con electrodo refractario de volframio (TIG).—Soldeo por arco giratorio, obtenido por campo magnético axial (electrodo anular).—Soldeo por arco giratorio, obtenido por dispositivo mecánico.—Soldeo por arco transferido (con chorro de plasma).

Arco eléctrico entre electrodo, fusible y las piezas a soldar.—Soldeo por arco con electrodo desnudo.—Soldeo por arco con electrodo revestido.—Soldeo por arco con electrodo revestido inmóvil (tendido).

Arco eléctrico entre alambre-electrodo y las piezas a soldar.—Soldeo por arco con alambre-electrodo desnudo (sin protección).—Soldeo por arco con alambre-electrodo revestido (pudiendo intervenir además una atmósfera activa, por ejemplo, gas carbónico CO_2).—Soldeo por arco con alambre-electrodo, con revestimiento incrustado en el alma (pudiendo intervenir además una atmósfera activa, por ejemplo, gas carbónico (CO_2).—Soldeo por arco bajo atmósfera inerte, con alambre-electrodo fusible (MIG).—Soldeo por arco, bajo atmósfera activa, con alambre-electrodo fusible (MAG) (pudiendo intervenir además una ligera aportación de flujo o desoxidante incorporado al alambre-electrodo o introducido bajo cualquier otra forma); bajo gas carbónico, bajo vapor de agua o bajo mezclas gaseosas diversas (combustible o no).—Soldeo por arco con alambre-electrodo revestido por acciones magnéticas o mecánicas (pudiendo intervenir además una atmósfera activa, por ejemplo, gas carbónico CO_2).—Soldeo por arco sumergido (o sea, bajo flujo electro-conductor) con alambre-electrodo.

RESISTENCIA ELECTRICA:

Soldeo con electrodos resistentes (aporte de calor por efecto Joule, en el seno de los electrodos).

Soldeo a tope por resistencia pura.—Soldeo a tope por chispas.—Soldeo por resistencia, por puntos, por protuberancias o por roldana.

Soldeo por inducción (electromagnética).—*Soldeo por histeresis* (dieléctrica).

Soldeo eléctrico bajo escoria (aporte de calor por efecto Joule, esencialmente).

Soldeo por bombardeo electrónico bajo vacío (concentración del haz, por cisternas, electrostático o electromagnético).

Capítulo 3.—Energía mecánica

Soldeo en frío.—Soldeo por percusión.—Soldeo por explosión.—Soldeo por fricción.—Soldeo por ultrasonidos.

Capítulo 4.—Energía de radiación

Soldeo por aplicación de equipos, utilizando los principios «MASER» y «LASER».

Capítulo 5.—Energía térmica no especificada
(Con aporte eventual de energía mecánica.)

Soldeo por herramienta manual de punta (a calentar por diversos medios).
Soldeo por forja. Soldeo por aire caliente (para materiales plásticos).
Soldeo por elementos de calentamiento (para materiales plásticos).

Estructuras soldadas. Construcciones metálicas soldadas. (Programaciones y su realización. Maquinaria y medios auxiliares de taller y montaje.)

Capítulo 1.—Generalidades

Introducción.—El acero y la estética.—Fundamentos de la construcción soldada en acero.—Los progresos en la obtención de los diferentes perfiles metálicos necesarios para la construcción soldada.—Formas clásicas y modernas.—Soldabilidad y otras propiedades tecnológicas de estos materiales base y elección de los tipos indicados en el proyecto.—Peligros de la construcción soldada en relación con las roturas frágil y por fatiga.

Consideraciones técnicas y económicas.—Para la decisión, en cada caso, por las ventajas de la construcción soldada.

Principios fundamentales que deben regir la construcción soldada de estructuras de acero.—Productos laminados, planos, tubulares y de formas diversas.

Capítulo 2.—Interpretación del proyecto y programación del trabajo

Análisis de documentos.—Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuesto.—Naturaleza y clasificación de la obra: sometida a esfuerzos estáticos preponderantes, a esfuerzos dinámicos, compuestos, etc.

Programación de la obra.—Prefabricación en taller, transporte y montaje en obra.—Elección dentro de los procedimientos especificados de los métodos operatorios más adecuados de preparación de elementos, soldeo y terminación.—Dimensionado.

Programa general de soldeo.—Fijación, según los planos del proyecto, del programa de soldado a realizar con la indicación de las posiciones, secuencias y particularidades de herramientas auxiliares, metales de aportación, etc., para las operaciones de soldeo y técnicas afines.

Capítulo 3.—Deformaciones y tensiones residuales

En los materiales base.—Nociones sobre deformaciones.—Distintos tipos.—análisis de tensiones y deformaciones.—Tensiones internas producidas en su fabricación y hechurado.—*Deformación plástica en frío del acero:* Empleo de piezas así deformadas en una construcción.

Producidas por las soldaduras.—Tensiones internas residuales.—Deformaciones residuales por soldaduras no coartadas.—Métodos aplicados para reducir las tensiones residuales.—Antes, durante y después del soldeo.—*Remedio a las tensiones de contracción.*—Forma de las juntas.—Preparación adecuada. *Punteo previo.*—Principio.—Punteo inicial.—Orden de ejecución.—*Defectos en la ejecución soldada.—Deformaciones.*—Puntos críticos: Deformaciones transversal, longitudinal y angular.—*Evaluación de las deformaciones debidas*

a las contracciones.—Mediante los gráficos de Guyot.—Mediante fórmulas empíricas, etc.

Capítulo 4.—Maquinaria y medios auxiliares de taller y de montaje

Generalidades.—Sobre la necesidad de utilización para el logro de una buena productividad, de medios auxiliares de operación.

Máquinas, dispositivos y accesorios.—Para la formación de las piezas elementales: Enderezado, planeado, curvado, plegado y forja de chapas y otros perfiles varios.—*Para la obtención de orificios:* Punzado, taladrado y oxicorte de los tamaños necesarios desde la fijación de tornillado a los agujeros de hombre, etc.

Para la preparación de bordes: Escuadrado o achaflanado según formas diversas por medios mecánicos o por oxicorte y punteado o puenteado de las piezas formando conjuntos: refuerzos, rigidizadores, etc.

Para el soldeo de las piezas elementales: Hornos y dispositivos de precalentamiento, gálibos, plantillas, posicionadores, etc., para el trabajo de máquinas soldadoras, manuales, semiautomáticas y automáticas.

Para los tratamientos posteriores al soldeo: Hornos y dispositivos de tratamientos térmicos diversos a aplicar al conjunto terminado.

Para la limpieza progresiva y final de las uniones soldadas: Sopletes limpiadores, martillo o piqueta, muelas de esmeril y buriles portátiles motorizados, etc.

Capítulo 5.—Normas para la realización de las construcciones soldadas

Introducción.—Materiales adecuados.—Estudio del trabajo a realizar.—Deformaciones del conjunto.

Uniones soldadas.—Tipos de uniones.—Reglas generales para la disposición de las uniones.

Formas y dimensiones de las uniones soldadas.—Uniones estancas, llamadas de borde.—Dimensiones de las soldaduras a tope y de las soldadura de ángulo.—Consideraciones para la elección del tipo de soldaduras.—Secciones cerradas.

Clase de trabajo que pueden transmitir los cordones.
Factores económicos o constructivos.—Preparación de las piezas destinadas a las construcciones soldadas.—Corte de las piezas.

Secuencias de soldeo.—Principios de simetría, de la máxima libertad, de la facilidad operatoria y de la disposición del calor—Exposiciones de los fenómenos que aconsejan la secuencia determinada.—Reglas generales.—Consideraciones y consejos para la práctica de los trabajos.—Programa específico de ejecución de cada unión soldada.—Número y posición de los cordones.—Orden de ejecución de los cordones.

Capítulo 6.—Normas para la realización de las preparaciones por soldeo

Diferentes tipos de reparaciones.—El soldeo en las reparaciones.—Recargues.—Características deseables en los materiales a reparar.—Reparación de puentes.—Reparación de buques.—Reparación de recipientes a presión.—Reparación de piezas de fundición gris.

274 *Defectos principales.*—Estudio de los defectos más importantes y forma de corregirlos.—Consideraciones sobre los fenómenos de contracción y dilatación que se producen en construcciones soldadas por su reparación.—Punteo previo de las piezas.

Capítulo 7.—Principales campos de aplicación de las realizaciones soldadas

Generalidades.—Relación de las principales industrias en las que interviene la técnica de la soldadura y sus afines.

Particularidades de las realizaciones soldadas en cada una de dichas industrias (conjuntos y soldaduras tipo de mayor empleo en la construcción soldada y reparación de sus diferentes grupos de elementos).—*Aeronáutica:* Motor propulsor y su soporte, ensamble tubulares y de otros perfiles de estructura resistente, trenes de aterrizaje, etc.—*Automóvil:* Chasis para autocamiones, estructuras diversas, carrocería de camiones y coches, cisternas autoportantes, etc.—*Ferrocarril:* Locomotoras, vagones de mercancías y de viajeros, raíles, etc.—Trabajos de reparación.—*Naval:* Perfiles y uniones tipo en casco, infra y supraestructura de barcos.

Capítulo 8—(Continuación)

Recipientes diversos: Para almacenamiento de líquidos y gases a diferentes presiones.—Tanques cilíndricos y esféricos.—Ciclones y columnas diversas para la industria química.—*Canalizaciones y tuberías:* Para hidrocarburos líquidos o gaseosos.—Tuberías forzadas para centrales hidráulicas y para riego.—*Carpintería metálica y muebles diversos:* De aplicación a edificaciones y a mobiliario industrial, electrodomésticos y de habitación.

Estructuras metálicas: Generalidades.—Vigas armadas, sistemas reticulares y soportes obtenidos por soldeo de aplicación a: Puentes, viaductos, naves industriales, viviendas, subestaciones, torres de líneas de energía eléctrica, grúas y puentes-grúas, etc.—*Maquinaria:* Agrícola y obras públicas, prensas, herramientas, turbinas, bombas, bastidores de motores Diesel, etc.

ENSAYOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS

Ensayos mecánicos. (Principios básicos y tecnología)

Capítulo 1.—Principios fundamentales

Propiedades mecánicas de los metales.—Generalidades.—Ensayo de propiedades.

Acción de una carga sobre un metal.—Deformaciones elásticas y plásticas o permanentes; rotura.—Conceptos de resistencia, deformabilidad, elasticidad, tenacidad y acritud.

Proceso de la deformación y rotura de los metales.—Generalidades.—Efectos de la deformación de los monocristales.—Deslizamiento.—Maclado.—Estudio del deslizamiento: Planos y direcciones de deslizamiento.—Cizallamiento crítico.

Dislocaciones.—Desplazamiento de las dislocaciones.—Acumulación de las dislocaciones.—Consolidación.—Estructura mosaico.—En punto de fluencia en el hierro y en el acero.—La acritud.

Rotura de los monocristales.—Roturas frágiles y dúctiles.—Tensión normal crítica.—Cohesión absoluta y tecnológica.—Rotura con deformación.— Origen de las fisuras. 274

Deformación y rotura de un agregado policristalino.—Efecto de los límites de grano.—Deformación de un bicristal.—Efecto de la distinta orientación de los granos.—Tensiones internas.—Rotura de un agregado cristalino.

Capítulo 2.—Ensayos mecánicos normales.—Fracción, fatiga y dureza

Ensayo de tracción.—Generalidades.—Proceso de la deformación plástica de un metal sometido a esfuerzos de tracción: Carga máxima de rotura.—Medida de la deformación.—Ley de proporcionalidad y módulo de elasticidad.—Diagrama de tensiones y deformaciones.—Alargamiento.—Estricción.—Diferentes tipos de diagramas de tracción.—Aspecto y deformación de las roturas por tracción.

(Clases prácticas).—Diferentes tipos de probetas de tracción.—Leyes de similitud.—Máquinas, aparatos de medida y realización práctica de ensayos de tracción.—Características que se determinan.—Forma de disponer los resultados del ensayo.—Coeficiente de calidad.

Ensayos de fatiga.—Generalidades.—Cargas estáticas y alternativas.—Carácter de las cargas variables.—Evolución de la fatiga: Incubación, daño y rotura.—*Comportamiento del material sometido a solicitaciones alternadas.*—Límites de fatiga.—Diagrama de fatiga Wöhler.—Diagrama de seguridad.—Concentración de las tensiones.—Coeficientes de efectos de entalla y de sensibilidad a la entalla.—Procedimiento para aumentar la resistencia a la fatiga.

(Clases prácticas).—Diferentes tipos de probetas de fatiga.—Marcha general de un ensayo de fatiga.—Máquinas, aparatos de medida y realización práctica de ensayos de fatiga: Por flexiones rotativa y plana, por tracción y compresión, por tensiones alternadas y por torsión.—Características que se determinan: Relación entre el límite de fatiga de los aceros y sus restantes propiedades.

Ensayo de dureza.—Generalidades.—Dependencia de la dureza de los materiales: De la estructura del átomo, general cristalina, específica de los cristales y del encadenamiento entre cristales.—Durezas Brinell, Rockwell, Vickers, Shore, etc., y sus equivalencias.—*Relación entre la dureza de un metal y su resistencia a la tracción.*

(Clases prácticas).—Ensayo Brinell.—Estudio de la máquina de ensayo.—Presiones y bolas de ensayo.—Medida de las huellas: Con microscopio y con indicador de profundidad.—*Ensayos Rockwell y Vickers.—Macrodurómetros. Microdurómetros.—Manodurómetros.—Durómetros portátiles.*—Estudios de las máquinas de ensayo.—Presiones y cuñas de ensayo.—Medida de las huellas.—*Realización práctica de los ensayos de dureza.*

Capítulo 3.—Ensayos mecánicos normales.—Choque, plegado, embutición, cizallamiento, etc.

Ensayo de choque.—Generalidades.—Pruebas dinámicas sobre probetas lisas y entalladas.—Resiliencia o resistencia unitaria al choque. Tensiones triaxiales.—Factores fragilizantes.—Temperatura de transición.—*Ensayo Charpy, Izod, Schnadt y de tracción por choque.*—Valor relativo de la resiliencia.—Diferentes tipos de probetas.—Influencia del fenómeno de envejecimiento de los metales en los resultados de los ensayos de resiliencia.—Estudio de las máquinas de ensayo.

274 *(Clases prácticas):* Realización de varios tipos de ensayo con probetas diversas.

Ensayo de plegado.—Generalidades.—Sobre probetas lisas y entalladas de acero en estados diversos: Recocido, templado y revenido, etc. (y otros metales y aleaciones).—Sobre barras, chapas o alambre.—Diferentes tipos de probetas.—Estudio de las máquinas de ensayo.

(Clases prácticas): Realización de varios tipos de ensayos con probetas diversas.

Ensayo de embutición.—Generalidades.—Ensayos Persoz, Erchison, F. W. I., etc.—Estudio de las máquinas de ensayo.

(Clases prácticas): Realización de varios tipos de ensayos.

Ensayo de cizallamiento.—Generalidades.—Estudio de las máquinas de ensayo.

(Clases prácticas): Realización de ensayos.

Capítulo 4.—Ensayos mecánicos de las soldaduras

Ensayos del material de base.—Generalidades.—Macrografías por reactivos corrosivos y galvánicos; impresión Baumann y otros.—Evaluación de la soldabilidad: por ensayos mecánicos con micro y macroprobetas.—Micromáquina de Chevenard.

Ensayos mecánicos especiales de las soldaduras: Tracción, plegado y choque de uniones soldadas.—Ensayo por choque con probetas, después de envejecimiento artificial.—Ensayos de soldabilidad constructiva con probetas embridadas.

(Clases prácticas): Realización de ensayos.

Ensayos del material de aportación.—Generalidades.—Calificaciones de varillas de aportación y electrodos para construcciones soldadas específicas. *Ensayos normalizados internacionales y nacionales.—Determinación del hidrógeno en los aceros.*

(Clases prácticas): Realización de ensayos.

Radiografía industrial. (Pricipios básicos y tecnología)

Capítulo 1.—Naturaleza y propiedades de los rayos X y de los rayos γ

Naturaleza de los rayos X y de los rayos γ.—Origen de los rayos X y espectro de rayos X de un elemento.—Origen de los rayos γ y espectro de rayos γ de un elemento.—Fuentes radiactivas.—Propiedades de los rayos X y de los rayos γ y diferencias fundamentales entre estas radiaciones.—Absorción por la materia de los rayos X y de los rayos γ.

Capítulo 2.—Equipos generadores de rayos X y de rayos γ

Elementos fundamentales de un generador de rayos X.—Circuitos básicos en equipos de rayos X de voltajes inferiores a 400 voltios.—Equipos de rayos.

Capítulo 3.—Formación de imágenes radiográficas: consideraciones geométricas y factores de exposición

Geometría de la formación de imagen.—Factores de exposición: generalidades.—Cantidad y calidad de la radiación emitida por un tubo de rayos X y por una fuente radiactiva.—Cantidad e intensidad de radiación X o γ

que llega al objeto.—Clase y espesor de la pieza.—Exposición.—Métodos prácticos para determinar las exposiciones. 274

Capítulo 4.—Formación de imágenes radiográficas: radiaciones secundarias y pantallas radiográficas

Radiaciones secundarias.—Efecto de las radiaciones secundarias en las imágenes radiográficas.—Pantallas radiográficas.

Capítulo 5.—Formación de imágenes radiográficas: factores fotográficos

Películas radiográficas.—Curvas características.—Proceso fotográfico de las películas radiográficas.

Capítulo 6.—Calidad radiográfica

Sensibilidad.—Contraste.—Definición.—Penetrámetros y sensibilidad del penetrámetro.

Capítulo 7.—Radiografía de alto voltaje

Rayos X de alto voltaje; características.—Equipos de alto voltaje.—Aplicaciones de la radiografía de alto voltaje.

Capítulo 8.—Interpretación radiográfica

Interpretación de radiografías.—Normas.—Defectos en soldadura y su interpretación radiográfica.

Capítulo 9.—Protección contra las radiaciones y su dosificación

Ultrasonoscopia industrial. (Principios básicos y tecnología)

Capítulo 1.—Generalidades

Movimiento vibratorio.—Ondas esféricas y ondas planas: energía y presión.—Sonidos y ultrasonidos: campo de los ultrasonidos.—Origen de los ultrasonidos: reseña histórica.—Magnetostricción y efecto piezoeléctrico: cristales empleados.

Capítulo 2.—Propagación de ondas

Clases de ondas: propagación y velocidad de las mismas.—Campo de un emisor: sus regiones.—Fenómenos físicos en la transmisión de ondas.—Fenómenos en las interfases: impedancia acústica.—Incidencia normal y oblicua: desdoblamiento de ondas.

Capítulo 3.—Métodos de ensayo

División de los métodos y su aplicación.—Aparatos empleados y accesorios.—Patrones de calibrado.

Capítulo 4.—Detección de defectos

Materiales homogéneos: permeabilidad.—Factores que influyen en la detección: en división.—Eco de un defecto: visibilidad.—Distancia defecto-emisor: su influencia.—Sensibilidad, localización y dimensiones de los defectos.—Orientación, forma y naturaleza de los defectos.—Estructura de los materiales: comportamiento de la fundición gris.—Frecuencia y longitud de onda: su influencia.—Causas de error en la detección.

Capítulo 5.—Anomalías y perturbaciones

Palpadores utilizados: condiciones exigidas.—Efecto de los diedros rectangulares.—Incidencia de ondas longitudinales y de ondas transversales.—Anomalías en la incidencia bajo un ángulo de 61°.—Agujeros cilíndricos: reflexiones producidas.—Reflexiones en piezas cilíndricas alargadas.

Capítulo 6.—Aplicaciones industriales

Consideraciones generales.—Elección del tipo de palpador adecuado: sus características.—Influencia de la forma de la pieza a ensayar y de su estructura.—Examen de piezas de forja: lingotes, fundición blanca y gris, acero moldeado y materiales no férreos.—Ensayo de redondos, ejes, chapas, tubos, botellas de acero, etc.—Determinación de espesores.

Capítulo 7.—Ensayo de soldaduras

Ensayo de soldaduras: métodos a seguir.—Consideraciones previas a todo ensayo.—Empleo de palpadores normales y angulares.—Influencia de la amplificación.—Localización de defectos: empleo de regletas.—Análisis de los defectos.

Capítulo 8.—Determinación de características elásticas

Constantes elásticas de un material.—Empleo de interferómetros complementarios.—Procedimientos seguidos.

PRACTICAS

1. Cálculo de las características de un cristal.
2. Transmisión a través de probetas de distintos materiales: fenómenos observados y cálculo de la atenuación.
3. Manejo de los patrones de calibrado.
4. Manejo de diversos tipos de aparatos y técnicas seguidas.
5. Ensayo con materiales que presentan diversos defectos: obtención de los oscilogramas correspondientes a interpretación de los mismos.
6. Idem variando las consecuencias de trabajo en el aparato e interpretando la influencia experimentada.
7. Ensayos con diversos tipos de palpadores.
8. Efecto de diedros rectangulares, agujeros cilíndricos, piezas alargadas, etcétera.
9. Ensayo de piezas de formas variadas y materiales distintos.
10. Ensayo de probetas de fundición gris: influencia del contenido en grafito.
11. Ensayo de tuberías: determinación de espesores y cálculo de la corrosión experimentada
12. Ensayos de diversos tipos de uniones soldadas.
13. Empleo de las regletas de localización de defectos.
14. Determinación de constantes elásticas.

Magnetoscopia, metodos eléctricos y líquidos penetrantes. (Principios básicos y tecnología) **274**

Capítulo 1.—Magnetismo

Magnetismo: unidades.— Materiales magnéticos.—*Ferromagnetismo.*—Comportamiento ferromagnético.—*Dominios elementales.—Mecanismo de la imanación.*

Capítulo 2.—Detección de defectos por métodos magnéticos

Fundamento del método magnético para la detección de defectos.—Técnicas de imanación.—Aparatos usados en la práctica.—Detección de la uniformidad del campo.—*Partículas magnéticas.*—Indicaciones falsas de defectos.—*Inspección de soldaduras.—Técnicas de desimanación.*

Capítulo 3.—Detección de defectos por métodos eléctricos

Técnica de la caída de potencial.—Técnica de las corrientes inducidas.— Análisis de impedancias.—Aparatos comerciales para la detección de defectos.

Capítulo 4.—Otros métodos

Métodos electroquímicos.—Tratamiento anódico.—Líquidos penetrantes.— Lámpara ultravioleta.

PRACTICAS

1. Obtención e interpretación de magnetogramas.
2. Aplicación de las corrientes inducidas a la detección de defectos.
3. Diferentes técnicas de «resudado».

Calificación de los materiales, los procedimientos, la mano de obra y las realizaciones soldadas

Capítulo 1.—Reglas generales

Generalidades.—Campo de aplicación.—Materias: chapas, piezas moldeadas, tubos, etc.—*Selección.*—Espesores, combinación de materiales, coeficientes de calidad, defectos, marcas e identificación, aberturas, refuerzos, etc.

Aparatos de apoyo.—Estructuras.—Máquinas.—Recipientes, etc.

Ejecución en taller.—Operaciones previas de preparación, aplanado, enderezado y conformación. Tolerancias admisibles.—Obtención de conjuntos limpios, de buena presentación.

Montaje.—Consideraciones sobre las operaciones fundamentales.—Medios de transporte y manutención, etc.

Protección de las construcciones soldadas.—Oxidación, corrosión, fuego, etcétera.

Pruebas.—Cargas a utilizar y forma de realizarlas en cada caso.

Capítulo 2.—Control, calificación y recepción de los materiales

Generalidades.—Necesidad e importancia.—Toma de muestras, etc.

Métodos de control y recepción de los materiales.—Inspección visual.—Análisis químicos y metalográficos.—Ensayos no destructivos y destructivos.

Normas y especificaciones que se aplican normalmente en la práctica industrial, como, por ejemplo, las siguientes, que deberán ser comentadas en líneas generales.

Normas españolas: UNE 14011-2-3-22, correspondientes a la recepción de electrodos revestidos destinados al soldeo manual por arco descubierto.—UNE 14023, «Ensayos para la caracterización de los electrodos de gran penetración».—UNE 14038, «Definición y determinación del rendimiento nominal gravimétrico, factor de aportación y constante de fusión de los electrodos para el soldeo eléctrico por arco».—Normas UNE de las Comisiones: 7, «Ensayos de materiales»; 36, «Siderurgia»; 37, «Metales, bronces, latones (excepto aleaciones ligeras). Aleaciones especiales», y 38, «Aleaciones ligeras y especiales». Normas INTA específicas.

Normas extranjeras: U. S. A.: Código A. S. M. D., «Calderas y recipientes a presión. Sección VIII. Títulos A y C».—Especificación API. Std. 5 LX.—«Tuberías de alta resistencia para hidrocarburos».—¿Especificaciones A. W. S.—A. S. T. M.—*Alemania:* Normas DIN específicas.—*Francia:* Normas AFNOR específicas.—*Gran Bretaña:* Normas BS.

Clases prácticas: Realización de algún ejercicio de «Calificación de los materiales» por la aplicación de alguna de las normas vigentes.

Capítulo 3.—Control y calificaciones de la mano de obra

Generalidades.—Necesidad e importancia.

Métodos de control y calificación de los operarios soldadores.—Inspección visual.—Ensayos no destructivos y destructivos.—Exámenes teóricos y prácticos.

Normas y especificaciones que se aplican normalmente en la práctica industrial, como, por ejemplo, las siguientes, que deberán ser comentadas en líneas generales.

Normas españolas: UNE 14010, «Examen y clasificación de los operarios destinados a trabajos de soldadura eléctrica por arco, de estructuras de aceros».—UNE 14042, «Examen y calificación de los operarios soldadores, por arco metálico desnudo, de uniones circulares soldadas a tope, en tubos de acero, a pie de obra, en canalizaciones de tipo «pipe-line».

Normas extranjeras: Alemania: Norma DIN 8560, «Calificación de soldadores para la soldadura manual del acero».—*Suiza:* Norma VSM 140061, «Calificación de soldadores para la construcción de máquinas» «Asociación Suiza de Constructores de Máquinas».— *U. S. S.:* «Code of minimum requirement for instruction of welding operators».—American Welding Society.—Parte A, soldeo por arco de acero con espesores entre 5 y 19 mm.; parte B, soldeo oxiacetilénico.—Código A. S. M. E., «Calderas y recipientes a presión».

Clases prácticas: Realización de algún ejercicio de «Calificación de la mano de obra» por la aplicación de alguna de las normas vigentes.

Capítulo 4.—Control y calificación de los procedimientos y métodos de soldeo y construcción de la obra soldada

Generalidades.—Necesidad e importancia de la elección de los métodos constructivos.

Métodos de control y calificación de los procedimientos y métodos.

Normas y especificaciones que se aplican normalmente en la práctica industrial, como, por ejemplo, las siguientes, que deberán ser comentadas en líneas generales:

Normas españolas: UNE 14036, «preparación de bordes en las piezas de aceros de bajo contenido en carbono o débilmente aleados para su soldeo

por fusión, por procedimientos tanto manuales como automáticos».—UNE 14049, «Soldeo por arco manual con electrodo de fuerte penetración. Código de buena práctica, métodos y capacitación de los soldadores».—CENIM, «Código de buena práctica para las construcciones de aceros, soldadas por arco eléctrico. Aceros comunes al carbono o débilmente aleados (espesores entre 3 y 30 milímetros, ambos inclusive)».

Normas extranjeras: U. S. A.: Código A. S. M. E., «Calderas y recipientes a presión», sección VIII, títulos A y B.—*Bélgica,* «Proyecto de recomendación para la calificación del modo operatorio de soldeo y el control de las construcciones soldadas».

Clases prácticas: Realización de algún ejercicio de «Calificación del procedimiento» por la aplicación de alguna de las normas vigentes.

Capítulo 5.—Control y calificación de las construcciones soldadas

Generalidades.—Necesidad e importancia.

Métodos de control y calificación de la obra terminada.—Inspección visual. Ensayos no destructivos y destructivos.

Normas y especificaciones que se aplican normalmente en la práctica industrial, como, por ejemplo, las siguientes, que deberán ser comentadas en líneas generales:

Normas españolas: UNE 14011, «Calificación de las soldaduras por rayos X».—UNE 14039, «Práctica recomendada para el examen radiográfico de uniones soldadas a tope por fusión, en chapas de aceros de espesor inferior a 50 milímetros».—UNE 14041, «Indicadores de calidad de imagen radiográfica».—UNE 14044, «Instrucciones para la inspección de las construcciones de estructuras de acero».—UNE 14046, «Prácticas recomendadas para el examen radiográfico del casco de los buques soldados».

Normas extranjeras: U. S. A.: Código A. S. M. E., «Calderas y recipientes a presión».—Especificación API Std. 1104, «Norma para el soldeo a pie de obra de tuberías para hidrocarburos».—*Bélgica:* «Proyecto de recomendación para la calificación del modo operatorio de soldeo y el control de las construcciones soldadas»; «Proyecto de recomendación para la clasificación de las construcciones soldadas».—*Suiza:* Normas V. S. M. 14050-55, «Soldadura. Métodos de control».—*Francia:* Código «CORMAT para recipientes a presión no sometidos a la acción de la llama».—Reglamentos Bureau Veritas.—*Gran Bretaña:* Reglamentos «Lloyd's Register of Shopping».

Clases prácticas: Realización de algún ejercicio de «Calificación de obra terminada» por la aplicación de alguna de las normas vigentes.

ESPECIALIDAD DE PLASTICOS Y CAUCHO

FISICA QUIMICA MACROMOLECULAR

Características generales de los polímeros

1. Conceptos básicos generales y definiciones.
2. Fuerzas moleculares y enlace químico.
3. Clasificación y estructura de las macromoléculas.

Formación de las macromoléculas

4. Fundamentos de cinética química: velocidad de reacción; ecuaciones de velocidad.
5. Polimerización por radicales libres. Esquemas cinéticos. Transferencia de cadena. Retardo e inhibición.
6. Polimerización iónica. Química de la polimerización y esquemas cinéticos. Polimerización estereoespecífica.

7. Degradación de polímeros vinílicos.
8. Polimerización por condensación: tipos y mecanismos.
9. Copolimerización vía radical: relaciones de reactividad y composición del polímero. Copolimerización iónica.

Estructuras de de polímeros en solución

10. Tamaño y forma de las macromoléculas.
11. Pesos moleculares promedios.
12. Osmometría. Determinación de pesos moleculares por osmometría.
13. Dispersión de luz y ultracentrífuga. Otros métodos.
14. Viscosimetría y relación con el peso molecular.
15. Distribución y fraccionamiento de polímeros.
16. Cinemática de las macromoléculas en disolución: comportamiento newtoniano y no newtoniano. Leyes de flujo. Reología de soluciones, látex y fundidos.

Morfología y estructura de las macromoléculas en estado sólido

17. Configuraciones de cadenas poliméricas. Transiciones víteras.
18. Estado cristalino. Monocristales.
19. Grado de cristalinidad. Orientación y estirado en frío.
20. Reología y propiedades mecánicas.
21. Fenómenos de flujo viscoso.
22. Teoría de la elasticidad.
23. Viscoelasticidad. Tensión de deformación. Tiempo de relajación. Fluencia.
24. Modelos viscoelásticos. Estructura molecular y viscoelasticidad.
25. Estructura y propiedades físicas: efecto del peso molecular, cristalinidad, copolimerización, plastificación, etc., sobre las propiedades físicas y químicas.

INGENIERIA DE PLASTICOS

1. Sistemas hidráulicos. Principios básicos. Bombas, válvulas, juntas, sistemas de alta y baja presión. Sistemas en línea y autónomos.
2. Acumuladores e intensificadores. Tipos y montajes.
3. Esquemas hidráulicos: descripción y comentarios. Selección de fluidos hidráulicos.
4. Prensas de compresión y transferencia. Moldes de compresión y transferencia.
5. Sistemas de calefacción: ventajas e inconvenientes de los diferentes tipos.
6. Sistemas de control de la presión y la temperatura.
7. Materiales termoestables; planta de moldeo. Moldeo por compresión y transferencia.
8. Inyección y extrusión de termoestables.
9. Precalefacción. Empleo de preformas.
10. Diseño de moldes. Materiales para moldes. Construcción de moldes.
11. Técnicas de moldeo de materiales reforzados.
12. Obtención de laminados. Moldeo por colada.
13. Materiales termoplásticos. Moldeo por inyección. Máquinas de inyección. Equipo hidráulico.
14. Sistema de preplastificación: ventajas e inconvenientes de los diferentes tipos.
15. Moldeo por precompresión. Técnicas de canales calientes. Otras técnicas de moldeo.
16. Métodos de acabado. Planta de moldeo por inyección.
17. Moldes de inyección. Toberas.

18. El proceso de extrusión. La extrusora. Descripción de la máquina. Máquinas de doble tornillo.
19. Equipos de enfriamiento. Equipos de recogida y arrastre.
20. Diseño de boquillas. Problemas fundamentales.
21. El proceso de extrusión-soplado. Equipos y técnicas.
22. Equipo para obtención de películas planas y tubulares.
23. Calandrado y calandras.
24. Procesos con polvos y pastas.
25. Materiales celulares.
26. Moldeo de planchas.
27. Equipo de mezclado. Proceso de mezclado.
28. Equipos y métodos de impresión y decorado.
29. Reducción de tamaños. Granuladoras y peletizadoras. Tamizado y tamices.
30. Soldadura de plásticos. Soldadura térmica. Soldadura por alta frecuencia. Soldadura por ultrasonidos.
31. Mecanizado y acabado.

TECNOLOGIA DEL CAUCHO

1. Caucho natural: constitución, procedencia y métodos de preparación. Tipos comerciales. Especificaciones.
2. Vulcanización. Azufre y otros agentes vulcanizadores. Acelerantes de vulcanización. Activadores y retardantes. Antioxidantes y desactivadores. Protección contra el ozono.
3. Negros de humo: métodos generales de fabricación. Características que definen un negro de humo.
4. Peptizantes. Plastificantes. Colorantes y pigmentos. Esponjantes. Otros aditivos.
5. Plastificación del caucho natural y preparación de las mezclas. Mezcladoras de cilindros. Mezcladores internos.
6. Moldeo por compresión: defectos más frecuentes en las piezas moldeadas. Moldeo por transferencia y por inyección. Fijación de las condiciones de la vulcanización.
7. Extrusión: características de las budinadoras para extrusión de mezclas precalentadas, de mezclas frías y con dispositivo de desgasificación. Vulcanización de los artículos extruidos.
8. Calandrado. Tipos de calandras. Empleo de la calandra para el engomado de tejidos, sin y con fricción. Vulcanización continua de láminas calandradas. Engomado de tejidos con disolución.
9. Propiedades de las mezclas y de sus vulcanizados: métodos de medida y modificación de las propiedades por variaciones en la formulación o en la elaboración.
10. Cauchos de butadieno-estireno. Formulaciones y elaboración.
11. Cis-1,4-poliisopreno sintético. Polibutadienos.
12. Copolímeros etileno-propileno. Vulcanización y tecnología.
13. Caucho butílico. Formulaciones, vulcanización y tecnología.
14. Cauchos butadieno-nitrilo acrílico.
15. Cauchos de policloropreno.
16. Otros cauchos sintéticos especiales: cauchos de silicona; cauchos de polisulfuro; cauchos de poliuretano; polietileno clorosulfonado; cauchos acrílicos; elastómeros fluorados; últimos tipos de cauchos sintéticos en escala experimental.
17. Tipos comerciales de látex natural. Ingredientes especiales para mezclas de látex. Preparación de mezclas. Análisis y ensayos de látex y sus mezclas.
18. Moldeo de látex por inmersión. Moldeo por colada.
19. Espumas de látex. Empleo del látex en la industria del papel y textil. Utilización del látex de caucho sintético.

274 MOLDEO Y AUTOMATISMO

1. Moldes de compresión. Evolución de los moldes positivo y semipositivo. Moldes horizontales o de rebaba abierta. Introducción al uso de soportes y guías. Anillos de presión.
2. Relaciones entre el diseño del molde y las piezas moldeadas.
3. Influencia del material en el diseño del molde. Moldes de tres placas. Utiles de tres placas con impresiones múltiples.
4. Moldes de transferencia. Problemas de diseño. Métodos de transferencia preferidos. Tamaño de los canales de alimentación.
5. Tipos de moldes. Descripción y estudio de cada una de sus partes.
6. Molde integral con cámara de transferencia. Moldes de émbolos auxiliares. Doble molde de transferencia.
7. Moldes de inyección. Generalidades. Concepción de moldes.
8. Canales de alimentación. Dispositivos de extracción del mazarote. Sistema de centraje. Refrigeración. Extractores.
9. Moldes normalizados. Utilidad de la normalización. Partes componentes. Particularidad de algunos moldes. Moldes con dispositivos giratorios. Otros dispositivos y tipos.
10. Moldes de inyección capilar. Moldes con canales calientes.
11. Normas para el proyecto de artículos de plásticos. Forma racional.
12. Materiales para construir los moldes. Aceros: calidad, factor tamaño, dureza, facilidad de pulido, tratamiento térmico.
13. Tipos de aceros para moldes.
14. Automatismo en el moldeo y desmoldeo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Instrumento de Ratificación, de 13 de julio de 1967, del Convenio Cultural entre los Gobiernos de España y Grecia firmado en Madrid el 5 de octubre de 1966. («B. O. E.» 8-J-1967.)

275 FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto los Plenipotenciarios de España y el Reino de Grecia firmaron en Madrid, con fecha 5 de octubre de 1966, un Convenio Cultural entre ambos Gobierno, cuyo texto se inserta seguidamente:

El Gobierno de España, de una parte, y
El Gobierno del Reino de Grecia, de otra parte,

Animados de un mismo deseo de promover, mediante una colaboración amistosa e intercambios, las relaciones culturales que siempre han existido entre los dos países, unidos por vínculos espirituales de profundas raíces históricas, han resuelto concluir un Convenio Cultural, y a estos efectos han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Jefe del Estado Español, al excelentísimo señor don Fernando María Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores; y

El Rey de los Helenos, al excelentísimo señor Spyros Capetanides, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Grecia.

Quienes, después de haber examinado sus respectivos plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

275

ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a proteger y desarrollar por todos los medios la colaboración cultural entre sus países, de forma que se promueva un mejor conocimiento mutuo.

ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a fomentar los contactos directos y el intercambio regular de publicaciones oficiales entre las Universidades, Academias y otros Organismos culturales de ambos países.

ARTÍCULO 3.º

Las Altas Partes contratantes promoverán y facilitarán, sobre una base de reciprocidad, el intercambio de profesores, conferenciantes, investigadores y becarios entre los dos países.

ARTÍCULO 4.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a fomentar en las Universidades u otros establecimientos de Enseñanza, situados en sus territorios, la creación de cátedras y lectorados, así como la organización de cursos y conferencias referentes a los diversos aspectos del patrimonio cultural de la otra parte.

ARTÍCULO 5.º

Las Altas Partes contratantes cuidarán, en los límites de su respectiva legislación interna, de que los manuales escolares publicados en los dos países no contengan inexactitudes o errores relativos a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a promover el establecimiento y el buen funcionamiento en su territorio respectivo de Institutos culturales o Escuelas de la otra parte, ateniéndose a las formalidades previstas por su legislación respectiva.

ARTÍCULO 7.º

Las Altas Partes contratantes se confirman mutuamente la intención de aplicar íntegramente los convenios internacionales sobre la protección de los derechos de autor a los que ambos se han adherido o se adhiriesen ulteriormente.

ARTÍCULO 8.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración entre sus Administraciones, al objeto de impedir y reprimir el tráfico ilegal de obras de arte, documentos y otros objetos de valor histórico.

ARTÍCULO 9.º

Las Altas Partes contratantes procurarán facilitar el recíproco conocimiento de su cultura por medio de la organización en el otro país, de conferencias, conciertos, exposiciones, exhibiciones teatrales y artísticas, espec-

275 táculos folklóricos o de «canto y danza populares», así como mediante la cinematografía, sesiones de audición de discos y programas de radiodifusión y televisión.

ARTÍCULO 10

Las Altas Partes contratantes se comprometen a garantizar la protección de los artistas de teatro, bailarines, cantantes, etc., de la otra parte contratante, cuya categoría ofrezca interés cultural, equiparándoles en lo que a derechos y seguridad personal se refiere, a los artistas de los países cuyos nacionales gocen de mayor protección.

ARTÍCULO 11

Los títulos o certificados oficiales de estudios expedidos por las Autoridades de las Altas Partes contratantes que acrediten grados completos (de Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior), serán reconocidos en los Centros oficiales de enseñanza de España y de Grecia, en las condiciones previstas por la legislación interna de cada uno de ambos países.

Los certificados de estudios parciales correspondientes a cualquier grado de enseñanza expedidos por las Autoridades oficiales competentes de cada una de las partes, serán aceptadas en los Centros docentes de la otra, también en las condiciones previstas por la legislación interna respectiva.

Las Altas Partes contratantes estudiarán en qué condiciones podrá ser admitida la validez de los títulos o diplomas a efectos del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 12

Para la aplicación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Mixta Permanente, compuesta de seis miembros e integrada por dos Secciones de tres miembros por cada uno de los dos países.

La Comisión Mixta Permanente se reunirá en sesión plenaria una vez cada dos años, alternativamente en Madrid y en Atenas, bajo la presidencia de unos de los representantes del país en que tenga lugar la reunión. Cuando proceda, la Comisión Mixta podrá adscribir a su servicio Peritos de ambas partes, previa notificación y a título consultivo.

Cada Gobierno comunicará al de la otra parte, por vía diplomática, la lista de los componentes de su respectiva Sección, para la concesión del oportuno beneplácito.

El cometido principal de la Comisión Mixta será el de estudiar todas las medidas y formular todas las propuestas destinadas a facilitar la aplicación del Acuerdo, así como su adecuación a los ulteriores desarrollos de las relaciones culturales entre los dos países.

ARTÍCULO 13

Este Convenio ha de ser sometido a ratificación. El Canje de Instrumentos de Ratificación tendrá lugar en Atenas. El Convenio entrará en vigor el día en que se efectúe dicho Canje y permanecerá vigente hasta seis meses después del día en que una de las Altas Partes contratantes lo denuncie total o parcialmente.

En fe de lo cual, los dos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares, en lengua española y francesa, igualmente auténticos, en la ciudad de Madrid, el día 5 de octubre de 1966.

Por el Gobierno Español: Fernando María Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores.—Por el Gobierno del Reino de Grecia: Spyros Capetanides, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Por tanto, habiendo visto y examinado los trece artículos que constituyen dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores. 275

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, *Fernando María Castiella y Maiz.*

El canje de los Instrumentos de Ratificación se realizó en Atenas el día 10 de septiembre de 1969, entrando en vigor a partir de dicho día, según lo dispuesto en su artículo 13.

MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto 1781/1967, de 13 de julio, por el que se amplía la constitución de los Patronatos de las Universidades Laborales. («B. O. E.» 27-VII-1967.)

La decisiva participación del Mutualismo Laboral en la iniciativa, creación y sostenimiento de las Universidades Laborales, aportando sin reservas esfuerzos personales y medios económicos en aras de potenciar al trabajador para hacer posible su acceso a cualquier puesto de honor o responsabilidad aconseja robustecer la participación de sus órganos representativos en los Patronatos de las Universidades Laborales. 276

Por otra parte, se ha creído oportuno incluir asimismo en el seno de los citados Patronatos de Universidades Laborales, una representación de las Cajas Generales de Ahorro Popular, en lógica correspondencia con la ayuda al mantenimiento de las Universidades Laborales, que dichas Instituciones realizan a través de las cantidades que a este fin aportan al Ministerio de Trabajo con arreglo a lo establecido en el Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio del mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo único.—El Patronato de la Universidad Laboral, cuya composición se detalla en el artículo treinta y seis del Reglamento Orgánico de las Universidades Laborales, aprobado por el Decreto dos mil doscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veinticuatro de noviembre, queda ampliado con los siguientes Vocales:

a) El Presidente de la Asamblea Provisional del Mutualismo Laboral de la provincia en que radique la Universidad Laboral.

b) Tres miembros designados por la Asamblea General del Mutualismo entre los Presidentes del Mutualismo Laboral.

c) Un representante de las Cajas Generales de Ahorro Popular designado por el Ministerio de Hacienda a propuesta del Consejo Rector de la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, *Jesús Romeo Gorría.*

Orden de 14 de julio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo un Instituto Universitario de la Empresa. («B. M.» 18-IX-1967.)

277 Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Oviedo. Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de dicha Universidad un Instituto Universitario de la Empresa, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO

I. *Creación y funciones del Instituto*

Artículo 1.° Se crea en la Universidad de Oviedo el Instituto Universitario de la Empresa (I. U. D. S.).

Art. 2.° Son funciones fundamentales del Instituto:

A) La enseñanza de conocimientos y técnicas concernientes a la naturaleza, constitución, dirección, organización y administración de Empresas públicas y privadas, de acuerdo con el plan de estudios que el Comité de Dirección proponga y apruebe el Patronato.

B) La organización de cursillos, conferencias, seminarios y coloquios, relacionados con los problemas económicos generales y específicos de la Empresa.

C) Los trabajos de investigación relacionados con los fines expresados del Instituto.

D) La asistencia técnica y el asesoramiento científico en materias económicas, colaborando con las instituciones ya creadas para estos fines.

II. *Organos de gobierno*

Art. 3.° Los órganos rectores del Instituto serán: el Patronato, el Comité de Dirección y el Director.

Art. 4.° El Patronato estará compuesto de un número máximo de 17 miembros, con voz y voto, ostentando la presidencia el Rector de la Universidad de Oviedo. Se reunirá, por lo menos, una vez al año.

Art. 5.° Serán preceptivamente miembros del Patronato un representante de cada una de las Facultades de esta Universidad, otro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, un representante de las Escuelas de Comercio del Distrito y tres representantes, uno de la Diputación Provincial de Oviedo, otro de la Caja de Ahorros de Asturias y otro de las Cámaras de Comercio, como Entidades promotoras y que contribuirán económicamente al desarrollo del Instituto. Los siete miembros restantes que como máximo pueden ser nombrados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán representantes de instituciones públicas o privadas, o personas que contribuyan al sostenimiento del Instituto y colaboren en el desarrollo de su función. Los representantes de las Facultades o Centros docentes deberán ser, en todo caso, Catedráticos numerarios de los mismos y ser designados por sus claustros repectivos.

Art. 6.° La designación de los miembros del Patronato en la primera formación del mismo tendrá lugar por los miembros a que se refiere el artículo anterior, y posteriormente por la totalidad del Patronato, en uno y otro caso, mediante votación favorable de los dos tercios de asistentes a la reunión convocada al efecto.

Art. 7.° El Comité de Dirección estará constituido por:

a) El Presidente, que será necesariamente Catedrático de Universidad y designado por el Patronato.a propuesta en terna del Rector de la Universidad.
b) El Director del Instituto.
c) Dos Vocales designados por el Patronato.
d) El Secretario general del Instituto.

Art. 8.° El Director del Instituto será designado por el Patronato, requiriendo su elección tres cuartas partes del número de votos del mismo. La duración del cargo será de tres años y podrá renovarse en las mismas condiciones.

Art. 9.° En igual forma se procederá para la designación de Secretario general del Instituto, que será asimismo Secretario del Patronato y del Comité de Dirección.

Art. 10. La competencia de los órganos de dirección será la siguiente:

A) Corresponde al Patronato:

1. Aprobar los planes de estudio y de trabajo que presente el Comité de Dirección.
2. Aprobar los presupuestos y rendición de cuentas.
3. Nombrar los Profesores y colaboradores del Instituto a propuesta del Comité de Dirección.
4. Aprobar, a propuesta del Comité de Dirección, las medidas que convengan al mejor funcionamiento del Instituto.
5. Aprobar el Reglamento de régimen interior y, en su caso, las modificaciones del mismo y solventar las dudas que pudiera, asimismo, suscitar la aplicación del presente Reglamento.

Salvo disposición contraria de este Reglamento, los acuerdos sobre designación de personas para los órganos del Instituto y personal docente, así como interpretación y propuesta de modificación de este Reglamento de régimen interior o su modificación, requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes del número de miembros asistentes a la reunión.

Durante el curso, y en defecto de reunión del Patronato, el Presidente del mismo, juntamente con el Comité de Dirección, adoptará las medidas que estimen oportunas, dando cuenta al Patronato en la primera reunión.

B) Corresponde al Comité de Dirección llevar la organización técnica del Instituto, en sus distintos aspectos, y velar por su buen funcionamiento, bajo la orientación del Patronato.

C) Corresponde al Director la ejecución de los acuerdos del Patronato y el Comité de Dirección y la gestión inmediata de las actividades del Instituto.

III. *Régimen económico*

Art. 11. El presupuesto de gastos e ingresos del Instituto se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del I. U. D. E. se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

El Comité de Dirección presentará anualmente al Patronato, para su aprobación, el presupuesto de gastos e ingresos del I. U. D. E., rindiendo cuentas, también anualmente, de la ejecución del presupuesto aprobado.

Art. 12. Los recursos económicos del Instituto estarán integrados:

A) Por las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia.

B) Por las subvenciones que le sean otorgadas por cualquier clase de Organismos, Entidades o Corporaciones.

C) Por aportaciones y donativos de particulares y Empresas privadas, y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.

277 D) Por los derechos de matrícula de sus alumnos.
E) Por cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de su actividad.

IV. *Régimen de enseñanza*

Art. 13. Los Profesores del Instituto, nombrados por el Patronato, a propuesta del Comité de Dirección, serán contratados por curso, bajo las modalidades y condiciones que en cada caso se señalen y bajo las normas generales que sean establecidas.

En todo caso, el Patronato se reservará el derecho de remoción por justa causa.

El profesorado constituirá con el Director el claustro del I. U. D. E.

Art. 14. El Comité de Dirección podrá admitir, sin previa prueba de aptitud, a los estudiantes de Facultad Universitaria o Escuela Superior que hayan concluido con notable y suficiente aprovechamiento los tres primeros cursos de su carrera, y a las personas que por su formación y experiencia se consideren aptas para ello. En todo caso no será necesario esa prueba cuando se trate de graduados en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, o de Profesores Mercantiles.

Art. 15. El Instituto adoptará los planes de estudio que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada. Esta misión queda confiada reglamentariamente al Comité de Dirección.

Art. 16. El I. U. D. E. concederá los correspondientes diplomas de aptitud a los alumnos que cursen con aprovechamiento las materias establecidas en el Plan de Estudios. Sin perjuicio de este diploma de aptitud podrá conceder certificados de asistencia a los alumnos que concurran a los cursillos que se organicen al margen del plan de estudios ordinario o complementarios al mismo.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, *José Hernández Díaz.*

Orden de 14 de julio de 1967 por la que se modifican las normas de realización del ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias (Sección de Físicas) en la Universidad de Valladolid. («B. O. E.» 14-VIII-1967; «B. M.» 24-VIII-1967.)

278 Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendiendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.—Modificar las normas de realización del ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias, Sección de Físicas.

Segundo.—La realización del ejercicio de Grado en Ciencias Físicas, tanto para la rama de Física general como para la de Electrónica, podrá realizarse por uno de los dos procedimientos siguientes:

A) Realización de un trabajo de investigación o anteproyecto técnico, bajo la dirección de un Profesor de la Facultad.

La exposición del trabajo realizado por el graduado será oral, ante un Tribunal formado por tres Profesores de la Facultad, en el que figurará el Director del trabajo. **278**

B) Exposición oral de un tema señalado por el Tribunal, integrado igualmente por tres Profesores de la Facultad, de entre los que constituyen un temario confeccionado con suficiente antelación.

Además, el graduado realizará un ejercicio práctico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de julio de 1967 por la que se amplía la de 8 de noviembre de 1966, sobre convalidaciones en la carrera de Perito Industrial. («B. O. E.» 22-VII-1967; «B. M.» 3-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

Como ampliación a la Orden de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se aprueban las convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito industrial entre los planes de 1948 y 1957, **279**

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que entre las convalidaciones aprobadas por la referida Orden se incluyan las siguientes:

Plan 1948 (Mod. 1955)	Plan 1957
Geometría descriptiva (curso Selectivo)	Geometría descriptiva (primer año especialidad).
Idioma, curso Común	Idioma, primero.
Perito químico	
Dibujo y Oficina técnica	Oficina técnica.
Perito eléctrico y Perito químico	
Formación del Espíritu Nacional del curso Común	Formación del Espíritu Nacional, primero de especialidad.
Formación del Espíritu Nacional, primero de especialidad	Formación del Espíritu Nacional, segundo de especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Resolución de 16 de julio de 1967 por la que se designa el Jurado para la selección de programas escolares. («B. M.» 31-VIII-1967.)

280 Por Resolución de esta Dirección General de 14 de febrero de 1966 se convocaba un concurso permanente para la selección de programas escolares que desarrollasen los Cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria, aprobados por Orden ministerial de 6 de julio de 1965.

Transcurrido más de un año desde la fecha de la convocatoria de dicho concurso, y habiendose recibido un número considerable de trabajos, se estima oportuno proceder a la selección de los de mayor calidad, de forma que puedan ser inmediatamente puestos a disposición del Magisterio Nacional Primario.

A este respecto, esta Dirección General tiene a bien designar un Jurado, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Inspector general de Enseñanza Primaria.

Vocales: El Director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, que actuará de Ponente general del concurso; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Madrid o un representante del mismo; un Director Escolar propuesto por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y un Maestro nacional, igualmente propuesto por la Inspección Central.

Ponente: Actuarán como Ponentes para aquellos trabajos cuya revisión e informe se les haya encargado los distintos Jefes del Departamento del Centro de Documentación y Orientación didáctica.

Secretario: El Secretario del Centro de Documentación y Orientación Didáctica.

El Jurado emitirá un dictamen de todos los trabajos presentados y formulará una propuesta de premios de acuerdo con la Resolución de 14 de febrero de 1966.

En la reunión que a tal efecto se convocará para resolver este concurso, los diferentes ponentes presentarán al Jurado calificador los correspondientes informes que hayan elaborado, teniendo en cuenta para su evaluación, principalmente, los aspectos objetivos referentes a:

a) Adaptación de los Programas a los nuevos Cuestionarios nacionales.
b) Actualización de sus contenidos.
c) Diversidad de actividades propuestas en los mismos.
d) Realismo, carácter práctico y utilidad instructivo-educativa de dicho Programa.
e) Facilidad de adaptación de los mismos al mayor número de Escuelas de un mismo tipo.

El lugar y hora de reunión, que determinará la Dirección General de Enseñanza Primaria, será comunicado con la suficiente antelación a los distintos componentes del Jurado calificador.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 16 de julio de 1967.—El Director general, *Tena Artigas*.

Ilmos. Sres. Inspector general de Enseñanza Primaria y Director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

Orden de 17 de julio de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. («B. M.» 14-IX-1967.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y, en su consecuencia, **281**

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

Provincia de Avila:

Ayuntamiento de Espinosa de los caballeros. Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). No debe figurar en la Orden.

Ayuntamiento de Orbita. Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero). No debe figurar en la Orden.

Provincia de Badajoz:

Ayuntamiento de Puebla Sancho Pérez. Graduada «Santa Lucía». Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe decir: «Constituida con dirección sin curso—creándose la plaza— y 13 unidades (seis de niños, seis de niñas y una de párvulos).»

Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Debe decir: «Constituida con dirección sin curso y 20 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos).»

Ayuntamiento de Torremejías. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio). Debe decir: «Una unidad de niños en la Graduada "Inmaculada Concepción", que, con la unidad de párvulos concedida en 15 de febrero de 1965, quedará constituida con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos).»

Provincia de La Coruña:

Ayuntamiento de Bergondo. Localidad: Brea Guisamo. Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado de 27 de octubre). Debe decir: «Unidad de niñas.»

Provincia de Granada:

Ayuntamiento de Alhendín. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «Cinco de niños y tres de niñas.»

Ayuntamiento de Moreda. Localidad La Estación. Orden ministerial de 19 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe decir: «Y en su consecuencia se transforma en mixta la unidad de niñas.

Provincia de Guipúzcoa:

Ayuntamiento de Oyarzun. Localidad: Ergoyen. Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Ayuntamiento de Irún. Localidad de Meaca. Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre). Debe

281 quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Provincia de Huelva:

Ayuntamiento de Isla Cristina. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «Con dirección sin curso y 13 unidades de niños...»

Provincia de Huesca:

Ayuntamiento de Esteríbar: Localidad: Leranoz. Orden ministerial de 19 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe decir: «Provincia de Navarra.»

Provincia de Jaén:

Ayuntamiento de Torredonjimeno. Colegio nacional «José Antonio». Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Provincia de Lérida:

Ayuntamiento de Cervera. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «Con una dirección sin curso, suprimiéndose la otra actualmente vacante», y donde dice «Granadella» debe decir «Grañanella».

Provincia de Murcia:

Ayuntamiento de Cartagena. Localidad: Galifa. Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero). Debe decir: «... Por supresión de unidad de niños, por concentración en Canteras.»

Provincia de Salamanca:

Ayuntamiento de Salamanca. Carretera Fregeneda, 17. Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio). Debe decir: «(Tres de niños y dos de niñas).»

Provincia de Toledo:

Ayuntamiento de Villanueva de Alcaudete. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «Con dirección sin curso (creándose la plaza).»

Provincia de Valencia:

Ayuntamiento de Agullent. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe decir: «Una unidad de niños en la graduada «San Vicente Ferrer», la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, una de niñas y dos de párvulos).»

Provincia de Sevilla:

Ayuntamiento de Marinaleda. Localidad: Matarredonda. Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto). Debe

decir: «...Que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños).» 281

Ayuntamiento de Marinaleda. Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22). Debe decir: «Graduada (con dirección sin curso (creándose la plaza) y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), a base de las cuatro unidades de niños y cuatro de niñas existentes.»

Provincia de Valencia:

Ayuntamiento de Alcira. Localidad: Casas de Granados. Orden ministerial de 16 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio). Debe decir: «Con dirección sin curso y cuatro unidades (tres de niñas y una de párvulos).»

Provincia de Vizcaya:

Ayuntamiento de Sestao. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio). Debe decir: «...En el Colegio nacional "Primo de Rivera", el que quedará con dos direcciones sin curso (una de ellas excedente) y 21 unidades (nueve de niños, nueve de niñas y tres de párvulos).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1949/1967, de 20 de julio, por el que se regulan las licencias por alumbramiento para los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado. («B. O. E.» 26-VIII-1967; «B. M.» 31-VIII-1967.)

El apartado segundo, del artículo setenta y uno de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado establece que las licencias en caso de embarazo se concederán por el plazo que reglamentariamente se determine, por lo que, en cumplimiento de dicho precepto, es necesario dictar la oportuna disposición, siguiendo para ello la norma establecida en la Disposición final cuarta de la expresada Ley, que establece que la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, someterá al Gobierno cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su ejecución. 282

Las características y ámbito de la expresada licencia por embarazo deberá seguir los antecedentes legales procedentes tanto del campo laboral como del de la Administración Pública, los cuales pueden considerarse coincidentes desde que, para adaptar las normas de carácter laboral a la Conferencia de Washington de veintinueve de octubre de mil novecientos diecinueve se dictó el Real Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos veintitrés, por el que, haciendo uso de la autorización concedida en los artículos segundo y tercero de la Ley de trece de julio de mil novecientos veintidós, se dio nueva redacción al artículo noveno de la Ley de trece de marzo de mil novecientos, reformada por la de ocho de enero de mil novecientos siete.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Superior de Personal, y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

282 DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los funcionarios femeninos a quienes sea de aplicación el número dos del artículo setenta y uno de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro tendrán derecho, en caso de embarazo, a una licencia en la forma y por el tiempo que se establece en los artículos siguientes.

Durante el expresado tiempo de duración de la misma se reservará a la funcionaria que la disfrute el puesto de trabajo que tuviera asignado, sin perjuicio de que pueda ordenarse el desempeño provisional del mismo por otra persona.

Artículo segundo.—La expresada licencia tendrá dos períodos de duración: el primero, desde el octavo mes de embarazo hasta el parto, y el segundo, desde el parto hasta los cuarenta días siguientes, sin que en ningún caso pueda exceder la suma de los dos períodos de cien días.

Si antes del comienzo del octavo mes de embarazo sobreviniera el alumbramiento, solamente se disfrutará de los cuarenta días del segundo período de licencia.

Artículo tercero.—La concesión de esta licencia deberá ser solicitada por la funcionaria del Subsecretario o Director general del Departamento donde preste sus servicios, acompañando a la correspondiente instancia certificado médico oficial en el que se testimonie, a juicio del facultativo, se encuentra en el octavo mes de gestación.

Posteriormente deberá acreditarse, también mediante certificado médico oficial, o presentación del Libro de Familia, la fecha en que tuvo lugar el alumbramiento.

Artículo cuarto.—El disfrute de esta licencia no afectará a los derechos económicos que tuviere la funcionaria, de acuerdo con lo que establece el artículo setenta y uno, apartados dos y tres, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo quinto.—El disfrute de la licencia por alumbramiento interrumpirá los plazos de las que, en su caso, se encuentre disfrutando la funcionaria por aplicación de las reguladas en los artículos sesenta y nueve, setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La variación retribuida, regulada en el artículo sesenta y ocho de la misma Ley, podrá disfrutarse a continuación de la licencia por alumbramiento, siempre que a la funcionaria no le haya correspondido con anterioridad dentro del año natural.

Artículo sexto.—La presente licencia no podrá ser objeto de prórroga en ningún caso, si bien en el supuesto de que la madre no se repusiera durante el segundo plazo o enfermara, podrá aplicarse el artículo sesenta y nueve de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que regula las licencias por enfermedad, siempre que concurran las circunstancias que se señalan en dicho artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 2309/1967, de 20 de julio, por el que se modifican y aclaran la composición y funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. («B. O. E.» 25-IX-1967.)

283

Creada por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, se han dictado posteriormente diversas disposiciones que han afectado a su composición y se le han encomendado, asimismo, nuevos cometidos. Estas circunstancias y la experiencia adquirida a lo largo de su actuación aconsejan modificar su estructura y ampliar y aclarar las misiones que le corresponden.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, formulada de acuerdo con el de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—Para el mejor desarrollo de la misión asignada a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica en el artículo segundo del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se crea aquélla, y como ampliación de sus objetivos en relación con las directrices marcadas a la política científica de la Nación, se amplía y aclara su función con las siguientes incorporaciones.

Uno. Llevar a cabo periódicamente, con la colaboración de los equipos técnicos de los Ministerios correspondientes, los estudios conducentes a definir las necesidades de investigación en el orden científico y en los distintos sectores de la economía para una planificación de aquélla.

Dos. Establecer, en su caso, los criterios prioritarios que procedan, en relación con exigencias de plazos y posibilidades.

Tres. Informar a la Comisión Delegada de Política Científica sobre los grandes planes de investigación de los Institutos que los promuevan.

Cuatro. Mantener permanentemente relación con la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, con representación en sus distintas Comisiones, a fin de recoger para su estudio las conclusiones que en orden a investigación puedan deducirse de aquéllas.

Cinco. Llevar a cabo los estudios necesarios para la creación y desarrollo de Asociaciones de investigación de acuerdo con el Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Seis. Informar y proponer, en su caso, a la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica las ayudas que hubieran de ser asignadas al Fondo Nacional para el desarrollo de la investigación científica, de acuerdo con el Decreto tres mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre.

Siete. Inspeccionar la marcha de los trabajos concertados con cargo al Fondo Nacional para el desarrollo de la investigación científica y, en general, la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedidas con cargo a éste.

Ocho. Evacuar cuantas consultas e informes sean solicitados por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, por el que se crea aquélla.

Nueve. Conocer periódicamente la labor que llevan a cabo las Asociaciones de investigación industrial a través de los representantes oficiales nombrados en sus Consejos rectores, a los fines del artículo doce del Decreto de creación mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de septiembre.

Artículo segundo.—Se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con un Vocal más, representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y con otros tres

283 representando, respectivamente, al Ministerio de Marina, a la Universidad Española y a las Escuelas Técnicas Superiores.

Habrá dos Vicepresidentes, de los cuales será primero el Director general de Promoción y Cooperación Científica del Ministerio de Educación y Ciencia, y segundo el designado por el Decreto a propuesta conjunta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Educación y Ciencia.

Por Decreto, a propuesta conjunta de ambos Ministros, será designado el Secretario de la Comisión, y por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del de Educación y Ciencia, el Vicesecretario.

Artículo tercero.—Los créditos que sean concedidos como consecuencia de las decisiones que se adopten en relación con las misiones encomendadas a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica serán asignados a la Presidencia del Gobierno, que los aplicará, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Política Científica, a financiar las investigaciones programadas por aquella Comisión y a las atenciones por ella acordadas dentro de sus objetivos y disposiciones que los regulen y en la medida necesaria para complementar los recursos propios de los Centros de investigación, Entidades o Empresas afectadas.

Todo ello sin perjuicio de las consignaciones que para sus fines específicos se puedan asignar a los diversos Organismos investigadores en los distintos Departamentos.

Los dictámenes e informes que en el ejercicio de su cargo emitan los miembros de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, por mandato de la misma, se atenderán con cargo a los mismos créditos en la cuantía que en cada caso acuerde la referida Comisión.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para adoptar las disposiciones convenientes en orden al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan modificados los artículos segundo, tercero y quinto del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y los Decretos mil ciento sesenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de treinta de mayo, y mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio.

Artículo sexto.—Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1708/1967, de 20 de julio, sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Libertad Religiosa. («B. O. E.» 24-VII-1967.)

284 La Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa, atribuye en su artículo treinta y cuatro, apartado primero, la competencia administrativa de todas las cuestiones relacionadas con este

derecho al Ministerio de Justicia y previene que como órgano del mismo se constituirá una Comisión de Libertad Religiosa. 284

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—Se constituye en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia la Comisión de Libertad Religiosa, que quedará integrada por el Subsecretario del Departamento, como Presidente; un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación, Educación y Ciencia e Información y Turismo, designados por sus titulares; un representante del Alto Estado Mayor; un representante de la Organización Sindical; el Director general de Asuntos Eclesiásticos; el Director general de lo Contencioso del Estado, en representación del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Ministerio Fiscal y otro del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia con categoría de Magistrado, que actuará de Secretario, designados por el titular del Departamento.

Artículo segundo.—La Comisión funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Será competencia del Pleno:

a) Informar sobre todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa.

b) Formular propuestas de disposiciones generales en la materia.

c) Estudiar, informar y preparar, en su caso, propuestas de resolución de todas las cuestiones atribuidas por la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, al Ministerio de Justicia.

Artículo tercero.—La Comisión Permanente, integrada por el Presidente, el Secretario, el Vocal representante del Ministerio de la Gobernación y otros tres Vocales, designados por el Pleno de entre sus miembros, a la que se podrán incorporar en cada caso el Vocal o Vocales a cuyo Departamento afecte la cuestión que haya de tratarse, tendrá la competencia delegada que por el Pleno se acuerde.

En todo caso, el Ministro de Justicia podrá encomendar a la Comisión Permanente el estudio, informe y propuesta de resolución de los asuntos que considere de carácter urgente, sin perjuicio de que se dé cuenta de los mismos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

Artículo cuarto.—A la Secretaría de la Comisión, con nivel de Subdirección General, le corresponderán las funciones de estudio, información y asesoramiento de carácter técnico; las de coordición que resulten necesarias y la dirección y supervisión del funcionamiento de la Oficina Administrativa.

Artículo quinto.—Integrada en la Secretaría de la Comisión de Libertad Religiosa se crea a nivel de sección una Oficina Administrativa, a la que corresponderán cuantas funciones de esta Naturaleza y de carácter instrumental sean necesarias para la buena marcha de la propia Secretría y que tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro creado por la Ley.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de la presente.

Artículo séptimo.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, *Antonio María Oriol y Urquijo.*

Decreto 1821/1967, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica. («B. O. E.» 24-VIII-1967; «B. M.» 31-VIII-1967.)

285 En aplicación de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido aprobado por Decreto ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDAGOGIA TERAPEUTICA

CAPÍTULO PRIMERO

Carácter y misión del Centro

Artículo 1.° El Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria, constituye un Centro docente y de estudio de los problemas que plantea la infancia y la juventud deficiente o inadaptada.

Art. 2.° Sus principales fines son:

a) Diagnóstico, tratamiento y orientación de niños y jóvenes con inadaptaciones de origen mental, caracterial, emocional, sensorial o bien de lenguaje, motóricas, escolares, etc.

b) Orientación familiar, escolar, laboral y social paralela a la acción educativa de los mismos niños.

c) Formación en distintas especialidades y grados del personal idóneo para los Centros y equipos de Pedagogía Terapéutica.

d) Estudio bajo los aspectos clínico, pedagógico, psicológico y social de los problemas que plantea la infancia y juventud deficiente o inadaptada.

e) Orientación técnica y asesoramiento en la organización y planificación de Instituciones y Centros dedicados a la especialidad.

f) Divulgación a distintos niveles de conocimientos para crear un ambiente social favorable a la educación y rehabilitación de la infancia y juventud deficiente o inadaptada.

g) Colaboración e intercambios con Organismos e Instituciones nacionales y extranjeras similares.

Servicios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica y sú funcionamiento

Art. 3.° Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica dispondrá de servicios médicos, servicios de psicología, servicios de pedagogía terapéutica, biblioteca y servicios de asistencia social.

Art. 4.° Los servicios médicos comprenderán:

a) Clínica pediátrica.
c) Clínica de estomatología.
d) Clínica de otoaudiología.
e) Clínica de oftalmología.
f) Laboratorio de análisis clínicos.

Se utilizarán también servicios externos de electroencefalografía, radiología, endocrinología, genética, cirugía plástica y fotografía.

Art. 5.° El Servicio de Psicología constará de las siguientes secciones:

a) Psicometría.
b) Psicología clínica.
c) Psicología escolar.
d) Orientación vocacional.
e) Estadística psicológica.
f) Fisioterapia.

Art. 6.° Los servicios de Pedagogía Terapéutica correspondientes a cuatro tipos diferentes: primero, labor pedagógica; segundo, de rehabilitación; tercero, de enseñanzas especiales, y cuarto, de iniciación y formación laboral, comprenderán:

a) Clases para niños adscritos al primer ciclo educacional (de cinco a quince años).
b) Clases para alumnos del segundo ciclo educacional de quince a veinte años).
c) Clases de reeducación de lenguaje.
d) Clases de rehabilitación audiológica.
e) Clases de rehabilitación motórica.
f) Clases de rehabilitación visual.
g) Clases especiales de dibujo, modelado y cerámica, educación física y deportes, manualidades, técnicas de expresión y reeducación de psicomotriz y enseñanzas del hogar.
h) Clases preprofesionales para niños y niñas del primer ciclo educacional (de diez a quince años). Para ambos sexos: trabajos en pita, cestería, alambre, rejilla, alfombra, etc. Para alumnas: cocina, trabajos de hogar (lavado, planchado, costura), punto a mano y a máquina, etc.
i) Para alumnos de quince a veinte años: Clases talleres. Trabajos en miembre y pita, carpintería y barnizado, encuadernación, alambre y rejilla, forja, zapatería, servicios auxiliares de hostelería, etc.

El número de clases talleres podrá variar según las necesidades y posibilidades del Instituto. Estas variaciones habrán de aprobarse por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.° La biblioteca se dedicará particularmente a la documentación, libros y revistas —nacionales y extranjeras— de la especialidad.
Estará abierta al público y su Reglamento se establecerá por la Dirección del Centro, con aprobación de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 8.° Los Servicios de Asistencia Social abarcarán:

a) Orientación familiar, pedagogía y terapia familiar.
b) Asesoramiento y orientación técnica a profesores y Centros que lo soliciten.

285 *c*) Relaciones con Asociaciones familiares de subnormales, Diputaciones, Ayuntamientos, Empresas, Montepíos, etc.

d) Relaciones con los antiguos alumnos: Asesoramiento y consejo.

e) Sistema de colocación de alumnos en hogares vigilados, como fórmula sustitutiva del internado.

Art. 9.° Todos los servicios del Centro colaborarán al cumplimiento de los fines del mismo mediante la labor conjunta de equipo de todos los especialistas que lo componen.

En la realización de esos fines se tendrán en cuenta las normas contenidas en los artículos siguientes:

Art. 10. La misión investigadora del Instituto de Pedagogía Terapéutica se llevará a cabo principalmente sobre los siguientes aspectos de su actuación:

a) Estudio de técnicas específicas de exploración y diagnóstico de las diversas inadaptaciones.

b) Ensayo de métodos y tratamientos clínicos.

c) Tipificación y adaptación de test o técnicas ya establecidas.

d) Estudio de sistematización pedagógica.

e) Experimentación de nuevas técnicas de rehabilitación.

f) Adecuación de instrumental y creación de material didáctico.

g) Estudio valorativo de los resultados obtenidos en los diversos servicios.

h) Orientación y ayuda a trabajos de investigación: Memorias, tesis, etc.

Art. 11. La formación del personal especializado a que se refiere el artículo segundo, *b*), comprenderá:

a) Cursos y cursillos de formación, perfeccionamiento y especialización de Pedagogía Terapéutica, para formación del personal que ha de trabajar en el campo educativo y que aspire a desempeñar tareas como Director psicopedagógico o escolar en Centros, Instituciones o Colegios para Educación Especial, como Profesores especializados, educadores, etc.

b) Cursos y cursillos de formación y perfeccionamiento para personal técnico o complementario, no pedagógico, que desee especializarse en los diversos aspectos de la Pedagogía Terapéutica.

c) «Stages» de formación con período mínimo de tres meses para perfeccionamiento en alguno de los servicios.

d) Permanencias, como observadores, de las distintas especialidades.

e) Realización de prácticas por especialistas ajenos al Centro, médicos, psicólogos, rehabilitadores, asistentes sociales, enfermeras, etc.

f) Seminarios, con sesiones públicas para el estudio de problemas específicos, conferencias y reuniones de expertos, de padres, etc.

Art. 12. En sus funciones rectoras como Centro de asesoramiento y orientación técnica, el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica irradiará los resultados de sus trabajos y experiencias:

a) Mediante asesoramiento a las Asociaciones de Padres, Patronatos, Corporaciones Municipales, Cajas de Ahorro, etc.

b) Estimulando la creación y ayudando a la organización de Centros de educación especial y servicios complementarios, sean de tipo sanitario o relacionados con enseñanzas de aplicación o aprendizaje.

Art. 13. El diagnóstico de niños y jóvenes deficientes o inadaptados se llevará a cabo mediante los resultados obtenidos en las diversas exploraciones clínicas y psicológicas, la observación de la conducta del niño y el estudio de su ambiente familiar, y, por último, las exploraciones neuro-psiquiátrica y psicopedagógica que permitirán sintetizar la labor del equipo de un diagnóstico final.

Art. 14. El tratamiento comprenderá: plan médico, reeducación psicopedagógica y orientación a la familia.

Art. 15. El tratamiento médico podrá realizarse en forma ambulatoria con control periódico en unos casos y con asistencia continuada de otros.

Art. 16. El tratamiento psicopedagógico estará basado en el empleo de métodos especiales de pedagogía terapéutica, imperando en esta labor educativa un criterio de individualización. Abarcará una doble acción, la formativa y la curativa, mediante la corrección del déficit y la adaptación social de la personalidad.

Se emplearán métodos intuitivos de enseñanza activa para una base cultural simplificada y de proyección preferentemente práctica orientada hacia una posible vida social y laboral.

Las actividades de expresión, así como la reeducación psicomotriz y el trabajo profesional en las clases talleres, ocuparán un lugar preferente en la terapia pedagógica.

Art. 17. El tratamiento psicopedagógico comprenderá las siguientes etapas fundamentales:

A) Tratamiento educacional (de uno a tres años de edad) por intermedio de la madre bajo la dirección de los servicios del Centro.

B) Tratamiento educacional de adaptación progresiva (de tres a cinco años de edad), con asistencia en forma ambulatoria a clases orientadas como clases maternales.

C) Tratamiento escolar que abarcará dos ciclos: el primero, para escolares de hasta quince años de edad, tendrá carácter esencialmente escolar, y el segundo, para escolares de quince a veinte años, con carácter predominantemente laboral.

a) El primer ciclo educacional comprenderá los siguientes grados:

1. Grado de adaptación, dedicado a aprendizaje de la vida corriente y comienzo de socialización.
2. Primer grado de escolaridad, dedicado preferentemente a la educación sensorial, psicomotriz y del lenguaje, con trabajo individual e iniciación al trabajo de grupo.
3. Segundo grado de escolaridad, que comprende: iniciación a los conocimientos de base (lectura, escritura, cálculo), lenguaje, formación moral, manualidades, educación psicomotriz y técnicas de expresión, con trabajo general de grupo e individual en casos especiales.
4. Tercer grado de escolaridad para la adquisición de conocimientos de base (lectura, escritura, cálculo), lenguaje y conocimientos culturales con proyección social, reeducación psicomotora y deportes, educación gestual preprofesional.
5. Cuarto grado de escolaridad dedicado a la ampliación de los programas del grado anterior y comienzo de enseñanzas profesionales en las clases talleres.

b) El segundo ciclo educacional estará destinado a los adolescentes que no han adquirido, al terminar el primer ciclo, una madurez suficiente para incorporarse a los Centros existentes de formación profesional o a una vida laboral normal.

Art. 18. Durante el primer ciclo educacional se realizará un tratamiento correctivo, que irá paralelamente a las clases de los cuatro grados que aquél comprende.

Funcionarán clases de rehabilitación para niños con perturbaciones de lenguaje, audiológicas, motóricas y visuales, así como un ciclo de psicoterapia infantil destinado al tratamiento de los trastornos de la conducta.

En todas estas clases y servicios se atenderá a cuantos alumnos lo precisen pasando en forma rotativa para obtener un tratamiento pluridimensional.

Art. 19. Durante el segundo ciclo educacional se completará con un enfoque profesional la formación y rehabilitación recibida en el primer ciclo.

La labor tenderá a conseguir la maduración de la personalidad y dar al adolescente una formación gestual polivalente de base, utilizando para ellos

285 los diferentes servicios y talleres que funcionan en el Instituto. El sistema será rotativo, ejercitándose los alumnos en los trabajos peculiares de cada taller para poder así detectar sus habilidades, completando los informes psicológicos de orientación profesional y ayudando al alumno a orientarse vocacionalmente por sí mismo.

Se procurará que el ambiente sea lo más semejante posible a la realidad del mundo laborarl, en cuanto a horario, forma de trabajo, organización y exigencias, etc.

El programa de este ciclo abarcará tres aspectos: actividades manuales (preprofesionales), no manuales (educativas), actividades de expresión (personalidad).

El trabajo se realizará en un local filial independiente con instalaciones, maquinaria, etc., que permita la creación de un ambiente de trabajo totalmente distinto al del primer ciclo.

Art. 20. La formación religiosa de los alumnos del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica estará encomendada al profesorado del Centro, si bien podrán quedar exentos de la misma todos aquellos alumnos cuyos padres o tutores lo soliciten.

Art. 21. En el Instituto funcionarán paralelamente a los servicios dedicados al niño los de acción familiar, que pueden ser meramente informativos para algunas familias o de misión pedagógica para otras o de terapia familiar en algunos casos extremos. En esta labor tomarán parte los directores, psicólogos, educadores y asistente social del Centro.

Art. 22. Se podrá también atender con tratamiento ambulatorio a los niños y jóvenes que lo precisen en los siguientes casos:

a) Niños en su primera infancia.

b) Niños afectados de graves deterioros que no les permitan su integración en la vida escolar.

c) Niños que asisten a Centros educacionales normales, pero que presentan deficiencias parciales o inadaptaciones escolares (dislexias, disgrafías, etc.).

d) Adolescentes con hipoacusia o trastornos de lenguaje que precisan reeducación audiológica o tratamiento logopédico con escolaridad o trabajo normal.

Capítulo III

Gobierno del Centro

Art. 23. Bajo la superior autoridad de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica estará regido por una Dirección, integrada por el Director Psicopedagógico y el Director Médico, un Secretario y la Jefatura de Estudios.

Art. 24. Serán funciones de la Dirección:

a) Organizar y asegurar el funcionamiento de los diversos servicios del Centro.

Será de la inmediata responsabilidad de la Dirección Psicopedagógica los servicios comprendidos en los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo.

La Dirección Médica tendrá bajo su inmediata responsabilidad los servicios a que se refiere el artículo cuarto.

b) Ostentar la representación del Instituto.

c) Convocar y presidir las reuniones del personal que constituye el Equipo del Centro.

d) Formar el presupuesto del Centro, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Primaria y rendir cuenta del mismo y las demás que sean necesarias conforme a la legislación aplicable al caso.

e) Proponer a la Superioridad la creación o ampliación de servicios, adquisiciones, obras y mejoras que exija el desarrollo del Centro.

f) La formación de personal especializado.
g) Establecer relaciones con Centros e Instituciones similares tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
h) Las demás atribuidas en este Reglamento o que puedan corresponderle con arreglo a las normas generales.

Sin perjuicio de las atribuciones específicas señaladas en el apartado *a*) y tendiendo siempre a la labor conjunta y de equipo, los acuerdos habrán de ser adoptados por mayoría; en caso de no serlo, resolverá la Superioridad.
Cuando la índole del acto o de la naturaleza de la función requieran representación unipersonal, se atribuirá ésta al Director más antiguo, salvo acuerdo unánime conforme al párrafo anterior.
Art. 25. La Secretaría del Instituto, a las inmediatas órdenes de la Dirección, colaborará en la organización técnica de los servicios, asegurará la coordinación de los mismos en una labor de equipo y tomará parte activa en la planificación y realización de los trabajos de investigación, en la formación de personal y en los estudios de valoración de rendimiento de los diversos servicio del Centro.
Le corresponde también la organización y dirección de las labores administrativas necesarias en el Instituto, ejerciendo la jefatura de los funcionarios encargados de esta función.
Art. 26. A la Jefatura de Estudios estarán encomendadas las siguientes funciones:

a) Colaboración con la Dirección en cuanto a distribución de las actividades pedagógicas (planes, programas, horarios, material, etc.) y su relación con las familias.
b) Trabajo de Coordinación entre las diversas clases, con orientación a los Maestros y responsabilidad de la eficacia pedagógica.
c) Organización de los ficheros pedagógicos.
d) Inventario del material docente, control de los servicios de transporte de niños e incidencias que surjan.

Capítulo IV

Personal del Centro y requisitos para su designación

Art. 27. Todo el personal del Centro podrá ser, indistintamente, femenino o masculino, requiriéndose únicamente, en los límites de la Ley de Enseñanza Primaria, que los Profesores encargados de las enseñanzas pertenezcan, en cuanto sea posible, al mismo sexo de los alumnos.
Art. 28. Para desempeñar la Dirección psicopedagógica se requerirá estar en posesión de un Título de Licenciado en Facultad Universitaria y, además, poseer los Diplomas de especialización en Pedagogía Terapéutica y de Psicólogo Diplomado.
Art. 29. Para la Dirección médica se necesitará estar en posesión de Título de Licenciado en Medicina y de una de las dos Especialidades de Psiquiatría o Neurología.
Art. 30. Para ostentar el cargo de Secretario del Centro se requerirá estar en posesión del Título de Licenciado en Facultad Universitaria o pertenecer al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Normales (A15EC), así como el Título de Especialización en Pedagogía Terapéutica y el Diploma de Psicólogo.
Art. 31. La Jefatura de Estudios será provista por concurso de méritos entre los profesores terapeutas del Centro, previo informe de la Dirección del mismo. Los aspirantes a ocupar este cargo habrán de acreditar, en la forma que determine la convocatoria, su experiencia en los servicios de reeducación y de rehabilitación que funcionan en el Centro.
Art. 32. Con el número y clases señalados en la plantilla del Centro, los Médicos colaboradores deberán ser Licenciados en Medicina con la especia-

285 lización correspondiente y experiencia acreditada en tratamiento de la infancia.

Regidos por el Inspector Médico, se determinará la planificación del trabajo, cada uno atenderá al servicio propio de su especialidad que le esté encomendado y colaborará tanto en el diagnóstico y tratamiento de los alumnos del Centro con su aportación técnica, como en el tratamiento ambulatorio de que trata el artículo 15, y asimismo en las labores de experimentación y demás trabajos.

Art. 33. Las enfermeras deberán poseer el Título profesional correspondiente y acreditar práctica en servicios de Pediatría y Psiquiatría infantil.

Llevarán a cabo el trabajo que les sea encomendado por la Dirección Médica y la Dirección Psicopedagógica, prestando asistencia a los alumnos del Centro y atendiendo los servicos clínicos.

Art. 34. Los Psicólogos deberán estar en posesión de los títulos de Doctor o Licenciado en Facultad Universitaria, Diploma de Psicólogo de la Escuela de Psicología Aplicada y Psicotecnia en la rama de Psicología Escolar o Clínica y el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

Regidos por la Dirección Psicopedagógica, que establecerá la planificación del trabajo, tendrán a su cargo:

a) Exploración psicológica de niños que acudan al Instituto para su diagnóstico y orientación.

b) Revisiones psicológicas periódicas de niños sometidos a tratamientos.

c) Exploración de niños y jóvenes que lo soliciten a efectos de concesión de becas, como Centro oficial de diagnóstico y orientación pedagógica.

d) Diagnóstico psicológico solicitado por Centros escolares u otros Organismos: sanitarios, judiciales, sociales, etc.

e) Colaboración en los tratamientos de psicoterapia.

f) Trabajos de experimentación, tipificación y estadística encomendados por la Dirección del Centro y colaboración en los cursos de formación profesional, con labor teórica y práctica.

Art. 35. Para desempeñar las plazas de Asistente Social se requerirá el título oficial de esta profesión y acreditar práctica en servicios de psiquiatría general o infantil.

El cometido de las Asistentes Sociales será colaborar, bajo las órdenes de la Dirección, en las relaciones de información, orientación, asesoramiento y consejo a las familias de los alumnos del Instituto o niños y jóvenes atendidos por él.

Art. 36. Todo el personal comprendido en los artículos 28, 29, 30, 32, 34 y 35 se seleccionará mediante oposición.

Los ejercicios de la oposición, que convocará el Ministerio de Educación y Ciencia, serán teóricos y prácticos, ajustados en cada caso a la titulación exigida, a la importancia del cargo que se ha de proveer y a los conocimientos que exija su desempeño. En todo caso, se exigirá una experiencia previa no inferior a tres años en trabajos desarrollados en Educación Especial.

Art. 37. Los servicios de rehabilitación motórica y ortóptica funcionarán bajo la dependencia directa de las Direcciones médica y psicopedagógica y estarán a cargo de personal titulado, al que se exigirá reconocida experiencia y dedicación en servicios infantiles.

La rehabilitación motórica se atenderá por fisioterapeutas diplomados, y la ortóptica, por especialistas titulados. Unos y otros se seleccionarán por la Dirección General de Enseñanza Primaria mediante concurso-oposición; los nombramientos se harán con carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, pudiendo ser dados de baja libremente durante ese tiempo, pasado el cual quedarán confirmados definitivamente.

Cada rehabilitador atenderá al servicio a él encomendado, colaborando en el diagnóstico y realizando los tratamientos específicos, tanto en los niños que asisten al Instituto en plan escolar continuado como en los que se traten en plan ambulatorio.

Art. 38. Las clases de rehabilitación audiológica y de perturbaciones de lenguaje serán desempeñadas por Profesores Terapeutas del Instituto especializados en este servicio con un mínimo de tres años de práctica y nom-

brados por la Dirección General de Enseñanza Primaria a propuesta de la Dirección del Centro.

Art. 39. Según las necesidades de los servicios de rehabilitación, la Dirección del Centro propondrá la designación de personal colaborador en los mismos, mediante contrato de trabajo.

Art. 40. Las plazas de Profesores Terapeutas serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Especial del Magisterio de Enseñanza Primaria (A13EC) que posean título de especialización en Pedagogía Terapéutica. Su nombramiento corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Dirección del Centro, formulada según los preceptos del Reglamento de Escuelas Normales en régimen de Patronato.

Art. 41. Los Profesores Terapeutas tendrán a su cargo las clases del primero y segundo ciclo educacionales, siendo sus funciones:

a) Desempeñar las clases con la mayor eficacia pedagógica.
b) Estudiar las características de cada alumno, reflejándolas en fichas individuales.
c) Establecer el plan de trabajo para cada alumno dentro del grupo y el programa general de las clases.
d) Revisar trimestralmente los resultados obtenidos para establecer el progreso evolutivo de cada alumno.
e) Preparar el material adecuado para la reeducación de los alumnos de su grupo.
f) Proponer a la Dirección cuanto estimen conveniente para la mejor marcha de sus clases.
g) Colaborar en cuantos trabajos le sean encomendados por la Dirección.
h) .Asistir obligatoriamente a reuniones, seminarios, conferencias, etc., organizados por la Dirección.

Art. 42. Los Profesores de las clases especiales de Dibujo y Música se designarán mediante concurso-oposición. Los de las clase de Modelado y Cerámica y de Enseñanzas del Hogar, así como los Monitores de Educación Física y Deportes, se contratarán por la Dirección del Centro por delegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria en la forma reglamentaria y habrán de ser especialistas de experiencia y vocación.

Dependerán de la Dirección Psicopedagógica a través de la Jefatura de Estudios y trabajarán en coordinación con las clases generales y de rehabilitación para completar con sus técnicas la unidad y el rendimiento escolar.

Art. 43. Los Maestros de Taller se seleccionarán entre especialistas con experiencia y vocación y serán contratados, como los Profesores de clases especiales, según el artículo anterior.

Tendrán a su cargo:

a) La iniciación profesional de los niños comprendidos en el cuarto grado del primer ciclo de escolaridad, los cuales asistirán en forma rotativa a las diversas clases de talleres.
b) La formación preprofesional o profesional de los escolares comprendidos en el segundo ciclo educacional.

Para el cumplimiento de estas funciones contarán con la colaboración de los Profesores terapeutas adscritos a los talleres, quienes dirigirán la acción educativa, lo que permitirá desarrollar un trabajo en equipo.

Será de la directa responsabilidad de los Maestros de Taller:

1) Presentar a la Dirección sus observaciones sobre capacidades manuales y aptitudes especiales de los muchachos, reflejadas en fichas individuales.
2) Estructurar un plan sistemático de ejercicios individuales que facilite la maduración psicomotora de los alumnos del primer ciclo y la adquisición de hábitos profesionales a los de segundo ciclo.
3) Revisar trimestralmente los resultados obtenidos en el proceso de aprendizaje de cada alumno, para facilitar la orientación y consejo vocacional.

Los Maestros de Taller serán responsables del orden y buena conservación de las máquinas, herramientas, útiles y materiales de trabajo de los distintos talleres.

285 Art. 44. El personal administrativo auxiliar y subalterno pertenecerá a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado y se destinará al Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica con arreglo a las normas generales, por las que se regirá en todos los órdenes, sin perjuicio de la dependencia inmediata de la Secretaría del Centro y de la superior autoridad de la dirección del mismo.

Art. 45. Los deberes, derechos, normas de incompatibilidad y demás de régimen general del personal del Centro será el común de los funcionarios civiles del Estado, con las siguientes especialidades:

a) Los Profesores terapeutas, como pertenecientes al Cuerpo Especial del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, se regirán por la Ley de Enseñanza Primaria y disposiciones complementarias, especialmente el Estatuto del Magisterio, salvándose siempre las particularidades propias del régimen de nombramientos y funcionamiento del Instituto y lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 2925/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

b) El régimen disciplinario del personal del Centro, exceptuando el comprendido en el artículo 44 y el personal contratado, será el establecido por el artículo 96 de la Ley de Enseñanza Primaria con las modalidades que allí se expresan.

c) Para los funcionarios comprendidos en el artículo 44 se aplicarán las normas de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones complementarias sin excepción.

d) Respecto al personal contratado, comprendido en los artículos 39, 42 y 43, se observará lo dispuesto en el artículo sexto del mismo texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1742/1966, de 30 de junio.

Capítulo v

De los alumnos

Art. 46. El Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica admitirá como alumnos a los deficientes e inadaptados comprendidos en edad escolar, que los servicios de diagnóstico juzguen susceptibles de educación, dentro del número de plazas disponibles en el momento de ser solicitada la admisión.

Los alumnos que hayan seguido el primer ciclo educacional podrán pasar al segundo y continuar en él hasta los veinte años de edad.

Los que por la gravedad de su deficiencia o inadaptación no puedan ser admitidos como alumnos, recibirán tratamiento médico continuado, si lo solicitan sus familias, a las que se atenderá también mediante orientación dispensada por los servicios sociales del Centro.

El Instituto podrá admitir, para tratamiento ambulatorio, niños comprendidos en edad escolar que asistan a Centros de enseñanza normales, pero que precisen tratamiento especial para corrección de algunas anomalías, como defectos de lenguaje o audición, dificultades escolares, trastornos de conducta, etc.

Art. 47. Las clases del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica funcionarán en régimen de externado.

Para los alumnos que tengan su residencia fuera de Madrid o cuando por razones educativas se estime conveniente, el Centro dispondrá de un servicio de colocación familiar, bajo la dirección y vigilancia del personal del mismo.

Art. 48. El ingreso de los alumnos tendrá lugar, por regla general, en el mes de septiembre; pero la Dirección podrá acordar durante todo el curso el admisión de todos aquellos cuyo tratamiento, siendo posible, resulte urgente.

Art. 49. El ingreso de un alumno implica, por parte de las familias, la aceptación de las medidas pedagógicas, terapéuticas o de régimen interior establecidas por la Dirección.

Art. 50. La distribución de los alumnos en las clases y el número de los que reciban tratamiento en cada una será determinado por la Dirección, atendiendo a las circunstancias personales de los distintos casos. Cuando la homogeneidad de los tratamientos lo permita se podrá llegar como máximo a dieciséis alumnos por clase. 285

Art. 51. El horario de las clases se fijará con la flexibilidad adecuada por la Dirección sometiéndolo a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 52. La enseñanza será gratuita en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, de reforma de la Enseñanza Primaria.

Cuando por rebasar los alumnos la edad de escolaridad obligatoria, o por tratarse de servicios asistenciales o de rehabilitación, o de tratamientos paramedicales, deba percibirse alguna contraprestación, se observarán las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Art. 53. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas metodológicas y didácticas, así como los cuestionarios y programas adecuados a las especiales características del alumnado del Centro.

Art. 54. El Instituto podrá expedir, con sujeción a las disposiciones que los regulen, certificados de Enseñanza Primaria y certificados de escolaridad.

La Dirección del Centro podrá también otorgar diplomas que acrediten el grado profesional que haya alcanzado cada alumno. Por disposición especial se establecerá la equivalencia de estos diplomas con los títulos oficiales extendidos por otros Centros de formación profesional.

Capítulo VI

Plantilla

Art. 55. La plantilla del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica será la siguiente:

a) Con plantilla específica consignada al Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica en los Presupuestos Generales del Estado:

Una Directora.
Una Secretaria.
Dos Directores Médicos.
Un Médico analista.
Un Médico odontólogo.
Dos Médicos auxiliares (Pediatría y Otorrinolaringólogo).
Un Profesor de Dibujo.
Un Profesor de Corte y Confección.
Un Ayudante de Laboratorio.
Cuatro Maestros.
Siete Maestras auxiliares.
Un Profesor de Canto escolar y Música.

b) Personal perteneciente a los Cuerpos especiales del Ministerio de Educación y Ciencia: 17 Profesores especializados pertenecientes al Cuerpo especial del Magisterio Nacional Primario, en posesión, además, del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que ocupa actualmente plazas de esta plantilla nombrado en propiedad con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la fecha de nombramiento, queda confirmado en los respectivos cargos y

285 percibirá el sueldo, pagas extraordinarias y demás emolumentos asignados al puesto de trabajo que desempeña.

Segunda.—El personal que reúna los títulos exigidos por el presente Reglamento, y no estando comprendido en la disposición anterio, lleve prestando servicios en el Centro desde antes de 1 de enero de 1965, podrá consolidar sus derechos en propiedad mediante superación de las pruebas del concurso-oposición restringido que se convoque al efecto.

Tercera.—Las Profesoras que ocupan actualmente las cuatro plazas de la anterior plantilla declaradas a extinguir continuarán en el ejercicio de los cargos para los que fueron numbradas y percibirán sus haberes equiparados con los de los Maestros nacionales, con arreglo a los derechos que tienen reconocidos en virtud de la Ley 208/1964 y Orden de 3 de mayo de 1965.

Cuarta.—En todo caso se respetarán los derechos legalmente adquiridos por cada uno de los funcionarios que prestan sus servicios actualmente en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los Reales Decretos de 14 de septiembre de 1922 («Gaceta» del 16 y rectificación en la del 21) y 30 de mayo de 1930 («Gaceta» de 1 de junio) que reglamentaron la primitiva Escuela Nacional de Anormales; la Orden de 5 de junio de 1934 («Gaceta» del 6). Los Decretos de 8 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y número 1758/1960, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 16) y las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Decreto 1822/1967, de 20 de julio, por el que se establece el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. («B. O. E.» 24-VIII-1967; «B. M.» 31-VIII-1967.)

286 La Facultad de Medicina de Madrid ha sometido al Ministerio de Educación y Ciencia un Plan de Estudios que modifica esencialmente el contenido y distribución de materias del existente, estableciendo, en igual número de cursos que el Plan actual, uno primero a desarrollar en las Facultades de Ciencias y una organización de enseñanzas en cuatrimestres agrupados en un primer período preclínico y uno segundo clínico, seguido de un año de práctica hospitalaria.

En su virtud, con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid queda establecido de la siguiente forma:

Primer curso

Incluye las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Biología y se dará en las Facultades de Ciencias.

PERÍODO PRECLÍNICO

Segundo curso

Primer cuatrimestre:

Fisiología General (bioquímica estructural).
Anatomía (Osteología, Atrología, Miología, Angiología).
Histología (Citología y Embriología general).

Segundo cuatrimestre:

Fisiología General (Bioenergética, Metabolismo, Biofísica, Fisiología celular).
Anatomía (Esplacnología).
Histología (Anatomía microscópica).

Tercer curso

Primer cuatrimestre.

Fisiología humana (Fisiología de la homeostasis, Fisiología de la reproducción y del desarrollo, Fisiología del ejercicio, Neurofisiología).
Psicología.
Anatomía (Neuroanatomía).
Bioestadística.

Segundo cuatrimestre:

Patología General (Teoría, Etiología general y Fisiopatología).
Microbiología.
Parasitología.

Cuarto curso

Primer cuatrimestre:

Patología general (Propedéutica y Semiología médicas).
Patología Quirúrgica (Propedéutica quirúrgica).
Anatomía Patológica (general y especial).
Farmacología (experimental y clínica).
Electrorradiología general.

Al terminar este período preclínico los alumnos deberán superar un ejercicio de reválida ante un Tribunal nombrado por el Rector a propuesta del Decano para poder iniciar los estudios del período clínico.

PERÍODO CLÍNICO

Constará de un cuatrimestre de cuarto curso y de los cursos quinto y sexto, con las materias y horarios de clases teóricas y trabajos clínicos que se establezcan a propuesta de la Facultad.

Artículo segundo.—Después del período clínico, el alumno realizará un examen de reválida ante un Tribunal nombrado por el Rector a propuesta del Decano.

Una vez superado dicho examen deberá practicar un año de internado

286 en hospitales, en la forma que reglamentariamente se establezca, después del cual le será otorgado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo tercero.—Además de los títulos de Licenciado y de Doctor en Medicina y Cirugía podrán establecerse sobre la base del período preclínico titulaciones especiales en Ciencias Médicas Básicas, a propuesta de la Facultad e informe del Consejo Nacional de Educación.

Artículo cuarto.—El presente Plan de Estudios entrará en vigor en el curso mil novecientos sesenta y siete-sesenta y ocho con las enseñanzas del primer año en las Facultades de Ciencias.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 20 de julio de 1967 por la que se establece el Plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1967-68. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1967; «B. M.» 10-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

287 Visto el alcance y desarrollo de los estudios nocturnos de Bachillerato establecidos para llevar la Enseñanza Media a la población trabajadora; elevadas las propuestas por los Directores de los Institutos y elaborados los informes por las Inspecciones de Enseñanza Media de los Ditritos Universitarios, procede disponer el plan de actuación para el año académico 1967-68. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Establecimiento.*—Durante el año académico 1967-68 funcionarán los siguientes estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores:

Sección primera.—*Estudios completos*

A) Comprendiendo la totalidad de los cursos de Bachillerato y el curso Preuniversitario.

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.
2. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Maragall», de Barcelona.
3. Estudios nocturnos femeninos del Instituto «Maragall», de Barcelona.

	Institutos	Número máximo de grupos de alumnos — Cursos 1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
4.	Albacete (M.)	1	1	1	—	—	—
5.	Albaida	1	1	1	—	—	—
6.	Alcoy	1	1	1	1	—	—
7.	Algeciras	1	1	1	1	—	—
8.	Alicante (M.)	1	1	1	—	—	—
9.	Almería (M.)	1	1	1	1	—	—
10.	Andújar	1	1	1	1	—	—
11.	Antequera	1	1	1	1	—	—
12.	Arrecife de Lanzarote	1	1	1	1	—	—
13.	Astorga	1	1	1	1	—	—
14.	Avila (M.)	1	1	1	1	—	—
15.	Avilés (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C
16.	Baeza	1	1	1	1	—	—
17.	Barcelona, «A. March»	1	1	1	2	1 C	1 C
18.	Barcelona, «J. Austria»	1	1	2	2	—	—
19.	Barcelona, «M. Pelayo»	1	1	1	—	—	—
20.	Barcelona, «M. y Fontanals»	—	—	1	1	1 C 1 L	1 C 1 L
21.	Béjar	1	1	1	1	—	—
22.	Cabra	1	1	1	1	—	—
23.	Cáceres (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C
24.	Cartagena (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C
25.	Ceuta	1	1	1	1	1 C	1 C
26.	Ciudad Real (M.)	1	1	1	1	—	—
27.	Ciudad Rodrigo	1	1	1	—	—	—
28.	Ecija	1	1	1	—	—	—
29.	El Ferrol del Caudillo (M.)	—	—	1	1	1 C	1 C
30.	Elche	1	1	1	—	—	—
31.	Gerona	1	1	1	1	—	—
32.	Gijón, «Jovellanos»	1	1	1	1	—	—
33.	Granada, «P. Suárez»	1	1	1	1	—	—
34.	Huesca	—	—	1	1	—	—
35.	Jaca	1	1	1	—	—	—
36.	Jaén (M.)	1	1	1	1	—	—
37.	Játiva	1	1	1	1	—	—
38.	Jerez de la Frontera	1	1	1	1	—	—
39.	La Coruña (M.)	1	1	1	1	—	—
40.	La Laguna	1	1	1	1	1 C	1 C
41.	La Línea de la Concepción	1	1	1	—	—	—
42.	Las Palmas (M.)	1	1	2	2	—	—
43.	León, «Padre Isla»	1	1	1	2	1 C	1 C
44.	Lérida	1	1	1	1	—	—
45.	Logroño	—	—	1	1	—	—
46.	Lorca	1	1	1	1	—	—
47.	Luarca	1	1	1	—	—	—
48.	Lugo (M.)	1	1	1	1	—	—
49.	Madrid, «C. Cisneros»	2	2	2	2	1 C 1 L	1 C 1 L
50.	Madrid, «Cervantes»	1	1	1	1	—	—
51.	Mahón	1	1	1	—	—	—
52.	Málaga (M.)	1	1	1	1	—	—
53.	Manresa	1	1	1	1	1 C	1 C
54.	Mataró	1	—	—	—	—	—

		Número máximo de grupos de alumnos					
		Cursos					
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
55.	Mieres	1	1	1	1	1 C	1 C
56.	Murcia (M.)	1	1	2	2	2 C	2 C
57.	Orense (M.)	1	1	1	1	—	—
58.	Oviedo, «Alfonso II»	1	1	1	1	—	—
59.	Palencia	1	1	1	1	—	—
60.	Palma de Mallorca (masculino).	1	1	1	1	—	—
61.	Pamplona (M.)	1	1	1	—	—	—
62.	Plasencia	1	1	1	1	—	—
63.	Pontevedra (M.)	1	1	1	1	—	—
64.	Puertollano	1	1	1	1	—	—
65.	Salamanca (M.)	1	1	1	2	2 C	1 C
66.	Sama de Langreo	1	1	1	—	—	—
67.	San Sebastián (M.)	—	—	—	1	—	—
68.	Santa Cruz de la Palma	1	1	1	1	1 C	1 C
69.	Santa Cruz de Tenerife	1	1	1	1	1 C	1 C
70.	Santander (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C
71.	Santiago (M.)	1	1	1	1	—	—
72.	Seo de Urgel	—	1	1	1	—	—
73.	Sevilla, «S. Isidoro»	1	1	2	2	2 C	2 C
74.	Talavera de la Reina	1	1	1	—	—	—
75.	Toledo	1	1	1	1	—	—
76.	Torrelavega	1	1	1	1	1 C	1 C
77.	Valencia, «L. Vives»	2	2	2	2	2 C	2 C
78.	Valladolid, «Zorrilla»	1	1	1	2	1 C	1 C
79.	Vigo (M.)	1	1	1	1	—	—
80.	Vitoria (M.)	1	1	1	1	—	—
81.	Yecla	1	1	1	1	—	—
82.	Zamora (M.)	1	1	1	1	—	—
	Secciones Delegadas:						
83.	Alcázar de S. Juan	1	—	—	—	—	—
84.	Candás	1	1	—	—	—	—
85.	Madridejos	1	—	—	—	—	—
86.	Onda	1	—	—	—	—	—
87.	Santomera	1	1	—	—	—	—
88.	Utrera	1	1	1	—	—	—
	Sección tercera.—*Estudios nocturnos femeninos*						
	Institutos:						
89.	Albaida	1	—	—	—	—	—
90.	Alcoy	1	1	1	1	—	—
91.	Alicante (F.)	1	1	1	—	—	—
92.	Almería (F.)	1	1	1	1	—	—
93.	Aranda de Duero	1	1	1	—	—	—
94.	Arrecife de Lanzarote	1	1	1	1	—	—
95.	Astorga	1	—	—	—	—	—
96.	Avilés (F.)	1	1	1	1	—	—
97.	Barcelona, «I. I. Aragón»	1	1	1	1	—	—
98.	Barcelona, «Montserrat»	1	—	—	—	—	—
99.	Béjar	1	1	1	1	—	—
100.	Bilbao (F.)	1	1	1	1	—	—
101.	Cáceres (F.)	1	1	2	—	—	—
102.	Cádiz (F.)	1	1	1	—	—	—
103.	Castellón de la Plana (F.)	1	—	1	1	—	—
104.	Ceuta	1	1	1	1	1 C	1 C

		Número máximo de grupos de alumnos					
		Cursos					
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
105.	Ciudad Rodrigo	1	1	—	—	—	—
106.	Cuenca (F.)	1	—	—	—	—	—
107.	Elche	1	1	1	—	—	—
108.	Gerona	1	1	1	—	—	—
109.	Gijón, «Doña Jimena»	1	1	1	1	—	—
110.	Granada, «Ganivet»	1	1	1	1	—	—
111.	Huelva	1	1	1	1	—	—
112.	Jaca	1	—	—	—	—	—
113.	Játiva	1	1	1	1	—	—
114.	La Coruña (F.)	1	—	—	—	—	—
115.	La Línea de la Concepción	1	1	1	—	—	—
116.	Las Palmas (F.)	1	1	1	1	—	—
117.	Logroño	1	1	1	1	—	—
118.	Lorca	1	1	1	1	—	—
119.	Luarca	1	—	—	—	—	—
120	Lugo (F.)	1	1	1	1	—	—
121.	Madrid, «B. Galindo»	1	1	1	—	—	—
122.	Mahón	1	—	—	—	—	—
123.	Manresa	1	1	1	1	—	—
124.	Mataró	1	—	—	—	—	—
125.	Mieres	1	1	1	1	—	—
126.	Murcia, «S. Fajardo»	1	1	1	1	—	—
127.	Orense (F)	1	1	1	1	—	—
128.	Oviedo (F.)	1	1	1	1	—	—
129.	Palma de Mallorca (F.)	1	1	1	1	—	—
130.	Pontevedra, «V. Inclán»	1	1	1	1	—	—
131.	Puertollano	1	1	1	—	—	—
133.	Sama de Langreo	1	1	1	—	—	—
134.	Santander (F.)	1	1	1	—	—	—
135.	Santiago (F.)	1	1	1	1	—	—
136.	Seo de Urgel	—	1	1	1	—	—
137.	Talavera de la Reina	1	1	—	—	—	—
138.	Toledo	1	1	1	1	—	—
139.	Torrelavega	1	1	1	1	—	—
140.	Valencia, «B. V. Ferrer»	2	2	2	2	1 C	1 C
141.	Vigo (F.)	1	1	1	1	—	—
142.	Vitoria (F.)	1	1	1	1	—	—
143.	Yecla	1	—	—	—	—	—
144.	Zamora (F.)	1	1	1	—	—	—
	Secciones Delegadas:						
145.	Madridejos	1	—	—	—	—	—
146.	Onda	1	—	—	—	—	—
147.	Utrera	1	1	1	—	—	—

Segundo.—*Condiciones de la autorización.*—Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo resolución expresa en contrario de la Dirección General de Enseñanza Media, respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de matrícula no hubieran formalizado ésta por lo menos veinte alumnos.

Tercero.—*Plan de estudios.*—En los estudios nocturnos se impartirán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en el anejo I, apartado A, para los alumnos, y apartado B, para las alumnas que señala el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), excepto el pri-

287 mer curso, que será de aplicación el aprobado por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado« de 2 de junio).

Cuarto.—*Profesorado.*—El profesorado que ha de atender los estudios nocturnos será designado por el Director del Instituto, excepto los Profesores de Religión y de Disciplinas del Movimiento cuando hayan de ser distintos de los que dan las clases diurnas. Los distintos Profesores de los estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director del Centro o, en su caso, del Delegado de los estudios nocturnos en todo lo relativo a las enseñanzas.

Quinto.—*Retribuciones.*—Con cargo a los créditos que el Ministerio de Hacienda conceda para el funcionamiento de los estudios nocturnos se retribuirá al personal durante los ocho meses siguientes: enero a mayo y octubre, noviembre y diciembre de 1968. Si se trata de personal con coeficiente, percibirá su remuneración con cargo al crédito de complementos. Si no tuviera coeficiente, la recibirá del crédito global de estudios nocturnos. En ambos casos en proporción a sus horas de trabajo efectivo. Los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Escuelas de Hogar y de Educación Física percibirán sus haberes de la Delegación Nacional competente.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto, de acuerdo con la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Sexto.—*Otro personal de estudios nocturnos.*—El personal administrativo y subalterno de los Institutos que presten servicio en los estudios nocturnos y pertenezcan a Cuerpos generales de la Administración, así como el personal interino o contratado por la Subsecretaría del Departamento, recibirán las correspondientes remuneraciones establecidas por el Organismo que realizó su nombramiento.

Séptimo.—*Tasas.*—Según lo dispuesto en las normas vigentes continuarán aplicándose el mismo régimen de años anteriores, a saber:

a) Los alumnos que se inscriban en los estudios nocturnos abonarán por matrícula de ingreso, de curso y de asignaturas sueltas, en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.), sólo el cincuenta por ciento de las tasas establecidas.

b) Los alumnos de los estudios nocturnos establecidos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media abonarán mensualmente la mitad de la cuota fijada para los alumnos de las clases diurnas. Sin embargo, esta tasa sólo podrá ser exigida por el Instituto cuando la Dirección General de Enseñanza Media le haya concedido autorización expresa, previa la comprobación de que asisten, efectivamente, a las clases de los estudios nocturnos cien alumnos por los menos, y de que el rendimiento de éstos alcance un nivel aceptable, supuesto en todo caso que se hallen establecidos al menos los dos primeros cursos del plan de estudios.

c) Por la inscripción para el examen de grado y por los demás conceptos todos los alumnos pagarán las tasas generales.

d) Las reducciones y exenciones de que se benefician los alumnos por pertenecer a familias numerosas o por otro título versarán sobre las cantidades que resultan de la aplicación de las normas de los presentes apartados.

Octavo.—*Aplicación.*—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

Noveno.—*Derogación.*—Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 20 de julio de 1967 por la que se autoriza la realización de determinadas actividades sin que se requiera la previa autorización. («B. M.» 7-IX-1967.)

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en relación con los artículos 82 y 83 del texto articulado de la vigente Ley de Funcionarios Civiles han provocado, con referencia a determinado tipo de actividades, que el número de instancias en las cuales se solicita la correspondiente autorización de compatibilidad sea realmente notable. Por otra parte, resultan obviamente compatibles cierto tipo de actividades con cualquier tipo de empleo de carrera de los funcionarios dependientes de este Departamento, llegando incluso a ser conveniente para el servicio el fomento de tales actividades. **288**

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar con carácter general y permanente que por los funcionarios, tanto adscritos al Departamento como pertenecientes a Cuerpo dependientes de él, se puedan pronunciar conferencias y publicar artículos en revistas de carácter general o científico y, consiguientemente, percibir los emolumentos que pudieran corresponderles sin necesidad de una previa autorización concreta y siempre y cuando no constituyan una actividad normal y permanente del funcionario afectado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de julio de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial mayor del Departamento.

Reglamento de la Cooperativa de viviendas de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por la asamblea general de cooperativas celebrada el 20 de julio de 1967. («B. M.» 13-VI-1968.)

REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA **289**

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.° Bajo la denominación de Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia se constituye en Madrid una sociedad cooperativa, que se regirá por los Estatutos inicialmente aprobados, lo estipulado en el presente Reglamento, así como por lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, Reglamento de 11 de noviembre de 1943 para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.° El domicilio de la entidad se fija en Madrid, calle de Alcalá, número 34, pudiendo ser trasladado a otro lugar, dentro de la ciudad, por la Junta rectora.

Art. 3.° Es objeto de la sociedad la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas a favor de sus asociados, adquisición de inmuebles construidos o en construcción, acogiéndose a la protección que otorgan las vigentes disposiciones y, en consecuencia, la prestación o ejecución de los trabajos, obras y servicios que fuesen precisos. La Cooperativa podrá em-

289 prender la realización de viviendas de una sola vez, para todos los asociados, o en varias fases, según lo aconsejen las circunstancias.

Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad llevará a cabo las gestiones o contratos que sean necesarios realizar con las entidades públicas o privadas, establecimientos bancarios o personas particulares, pudiendo solicitarse auxilios, contraer préstamos u otros compromisos, construir y cancelar hipotecas sobre las edificaciones o pisos, prestar avales y, en general, cuanto exija la realización de los fines de la sociedad en interés de sus asociados.

Corresponderá, asimismo, a la Cooperativa en todos aquellos casos que se considerara procedente la administración de las casas construidas durante el período que medie entre la tramitación completa de las obras y la disolución de la sociedad.

Art. 4.° La Cooperativa tendrá una duración limitada al cumplimiento de su objeto.

Art. 5.° El ámbito de actividad de la Cooperativa se extiende a todo el territorio nacional. Por ello, y a voluntad de los funcionarios del Ministerio que así lo manifiesten, podrán crearse Delegaciones locales en los centros urbanos donde se reúnan un mínimo de diez funcionarios.

CAPITULO II

De los socios

Sección primera.—Admisión y clases

Art. 6.° Podrán pertenecer a la Cooperativa los funcionarios de carrera que presten sus servicios al Ministerio de Educación y manifiesten su acatamiento a lo preceptuado en los Estatutos y el presente Reglamento, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 76 del presente reglamento.

Art. 7.° Los socios se clasificarán en fundadores, de número y honorarios.

Serán socios fundadores los que inicialmente se agruparon para constituir la Cooperativa.

Son socios de número los ingresados en la sociedad con posterioridad a su constitución.

Se considerarán socios honorarios los que a juicio de la Junta rectora hayan contribuido notablemente al fomento de la Cooperativa.

Art. 8.° Los socios fundadores tendrán por una sola vez derecho preferente en la adjudicación de viviendas. Cuando existan más peticiones de socios fundadores de viviendas por adjudicar, éstas se asignarán por insaculación entre aquéllos.

Art. 9.° Tanto los socios fundadores como los de número se subdividirán en activos y pasivos.

Son socios activos aquellos que, previa solicitud, resulten adjudicatarios de una vivienda.

Tendrán la calificación de socios pasivos los que presten su adhesión a la Cooperativa, hagan efectiva la cantidad anual que la Junta general acuerde y queden con la facultad de pasar a ser socios activos cumpliendo los requisitos de este Reglamento.

Art. 10. La condición de socios es transferible solamente por herencia, a favor del heredero o herederos a quienes corresponda, ostentando dicha cantidad, bajo una sola representación, el heredero único y, mientras dure la indivisión, la comunidad de herederos.

Fuera del caso previsto en el párrafo precedente, la cualidad de socio puede recaer en una persona, conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Cooperación.

Art. 11. La Cooperativa puede acoger dentro de sus fines y podrán beneficiarse de los mismos los grupos de funcionarios que libremente se for-

men con la finalidad de proporcionarse viviendas en régimen de propiedad horizontal, aportando los terrenos precisos.

La Cooperativa individualizará las fases de construcción o grupos de beneficiarios mediante la designación especial que se acuerde por la Junta rectora, y los beneficios se otorgarán sin discriminación alguna, salvo en lo que se refiere a préstamos y anticipos para la adquisición de terrenos con destino a grupos de funcionarios a que alude el párrafo anterior, en cuyo caso concreto la Junta rectora acordará que se conceda o no ayuda para tal fin, y, en caso favorable, cuantía y plazo de amortización.

Sección segunda.—Altas y bajas

Art. 12. Serán requisitos necesarios para ser inscritos como socios numerarios de la Cooperativa:

1. Solicitud del interesado, avalada por dos socios fundadores o de número.
2. Acuerdo de la Junta rectora favorable a la admisión.
3. Satisfacer la cuota de entrada señalada por la Junta rectora, atendiendo a la fecha en que se produzca la admisión; y
4. Observar buena conducta y las imprescindibles condiciones que hagan posible una debida convivencia.

Contra los acuerdos de la Junta rectora denegando la admisión del solicitante podrá recurrirse en alzada ante la Junta general, que decidirá, en definitiva, sin que sea posible posterior apelación.

Art. 13. Será motivo de baja en la Cooperativa:

1. La solicitud del socio interesado.
2. El acuerdo adoptado por la Junta rectora cuando el socio no reúna los requisitos establecidos al efecto o su actuación entorpezca el normal desarrollo y buena gestión de la Cooperativa.
3. El acuerdo de la Junta motivado por vituperables hechos fehacientes cometidos por el socio, que obstaculicen la convivencia con los demás cooperativistas.
4. La falta de pago de las cuotas establecidas en los plazos marcados y cualquier otro incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad.

Art. 14. Los acuerdos de expulsión a que se hace referencia en los apartados 2 y 3 del artículo precedente podrán ser recurridos en el plazo de cinco días, a partir de la notificación ante la Junta general de la Cooperativa, que se reunirá a este efecto dentro del mes siguiente al en que hubiere recaído el fallo impugnado. Los acuerdos que dicte la Junta general son inapelables.

Art. 15. A los socios que causen baja en la Cooperativa les serán devueltas las cantidades que para adquisición de viviendas y obligaciones inherentes tengan satisfechas en concepto de aportaciones, previa deducción del importe de las cuotas que estuvieran adeudando y de la parte proporcional que en su caso corresponda por razón de las pérdidas que hubiere sufrido la Sociedad del deterioro de las viviendas que aquéllos ocuparan.

Art. 16. Los socios, cualquiera que fuere su clase, no obtendrán de la Cooperativa más que una sola vivienda, que podrán transmitir a su cónyuge y descendientes directos o colaterales.

Los socios con vivienda asignada en fase de construcción que deseen, por cualquier motivo, enajenarla, tendrán que ofrecerla primeramente a la Cooperativa, que la adjudicará en las mismas condiciones económicas al socio en situación expectativa o, en su defecto, a cualquier otro. En el supuesto de que no existiese socio interesado por la vivienda, podrán enajenarla o cederla, siempre que hayan transcurrido, como mínimo, cinco años desde la fecha de asignación de la misma.

Las viviendas adjudicadas y constituidas no podrán enajenarse hasta que hayan transcurrido cinco años desde que fueron asignadas a su titular.

Art. 17. No obstante lo manifestado en los artículos 15 ó 16, los socios que por cualquier motivo causen baja antes de la terminación de su vivienda, al devolvérseles la cantidad entregada hasta el momento se les de-

289 ducirá el 10 por 100 de la misma, salvo disposición en contrario de la Junta rectora.

Sección tercera.—Derechos y deberes

Art. 18. Son derechos de los socios fundadores y de número:

1. Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Junta general.
2. Poder ser elegidos para los cargos sociales.
3. Poder inspeccionar la contabilidad y las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas.
4. Ser adjudicatarios de una vivienda por antigüedad en la Cooperativa. En el supuesto de que la antigüedad sea la misma, se procederá, al igual como se ha determinado en el artículo 8.° respecto al derecho preferente de los socios fundadores, a efectuar sorteo, siempre que las peticiones se hubieren hecho durante los plazos de inscripción establecidos por la Junta y dentro de la categoría que hayan aceptado.

Art. 19. Son deberes y obligaciones de los socios fundadores y de número.

1. Cumplir lo preceptuado en el presente Reglamento, así como las decisiones de la Junta general y de la Junta rectora; satisfacer las cuotas que se fijen en los plazos que se señalen; formalizar la póliza de seguro que se estipule al tomar posesión de la vivienda, con el fin de que, en caso de invalidez o fallecimiento, sea liquidada a la Cooperativa la totalidad pendiente de la deuda de amortización para que los herederos legales pasen a ser propietarios absolutos. A tal fin, la Junta se reserva el derecho de establecer concierto en compañías aseguradoras, como igualmente de determinar el riesgo y el baremo aplicable en función a la edad.
2. Aceptar y desempeñar con el mayor celo los cargos sociales.
3. Asistir a los actos y reuniones para los que fueren convocados.
4. Responder a las operaciones sociales con el valor de sus aportaciones, conforme el articulado de este Reglamento.
5. Observar buena conducta.

Art. 20. Los socios honorarios no intervendrán en la dirección de la Sociedad ni podrán investigar el empleo de los fondos de la misma. Excepcionalmente, teniendo en cuenta la protección y beneficios que hayan dispensado a la Cooperativa, podrán resultar beneficiarios en la adjudicación de viviendas, equiparándoles a tales efectos, por acuerdo de la Junta rectora, a la condición de socios fundadores.

Art. 21. Para que un socio a quien se le haya adjudicado una vivienda pueda cederla con carácter lucrativo o gratuito, es menester, aparte de las limitaciones establecidas en el artículo 16, que se halle al corriente de las aportaciones a la Sociedad y cuotas de amortización, amén de haber cumplido con los derechos y deberes preceptuados en el presente Reglamento.

Art. 22. En caso de fallecimiento, incapacidad o inutilidad física de un socio activo con vivienda adjudicada en fase de construcción, se darán las máximas facilidades para que le sustituya o represente con plenos derechos otra persona de su familia que legalmente sea heredera. Si a ésta no le conviene la continuación en la Sociedad, la Cooperativa le liquidará la cuenta correspondiente sin reducción de ningún tanto por ciento. En lo que afecta a las viviendas ya construidas, y en el supuesto de que el socio, por fallecimiento, imposibilidad física o mental, no haya hecho cesión de la misma, ésta corresponderá al familiar más allegado: cónyuge, hijos de mayor a menor edad, hermanos, sobrinos de mayor a menor edad, etc., que tendrán la obligación de figurar como socios activos.

Art. 23. Cuando un socio activo con vivienda en fase de construcción haya de ser dado de baja, se liquidará su cuenta. Esta liquidación se hará sobre las siguientes bases:

1. Se totalizarán las cantidades que tenga entregadas el socio a la Cooperativa, deduciendo de éstas las que correspondan a intereses, premios de cobranza, etc., de manera que quede exclusivamente lo satisfecho en concepto de amortización de la finca.

De este concepto se disminuirá el tanto por ciento que corresponda, con arreglo a la escala aprobada previamente por la Junta general, y en ningún caso podrá exceder del 10 por 100, salvo lo dispuesto en el artículo 22.

2. La cantidad restante será el saldo a favor del socio.

3. Si la causa de la baja del cooperativista con vivienda en fase de construcción no fuese la cesión, herencia a un familiar u otro cooperativista o particular, ni se tuviese comprador autorizado por la Cooperativa, podrá ésta satisfacer al interesado la cantidad que con él libremente estipuló, siempre y cuando no corra el peligro de desatender las propias obligaciones o comprometerlas seriamente, extremo que será apreciado por la Junta rectora. La liquidación se efectuará mediante recibo, en el que se cancelará su cuenta. De otra forma se establecerá un documento reconociendo la deuda, que será liquidada a más tardar cuando de los ocupantes sucesivos de la vivienda se perciban las cantidades necesarias una vez satisfechas las deudas contraídas con las entidades financieras, constructores, etc.

Art. 24. Si en la vivienda a que se refiere el contrato rescindido hubiere necesidad de hacer reparaciones por causas imputables al adjudicatario, se descontará del saldo a su favor a que se refiere el artículo anterior el valor de las obras que sea preciso efectuar.

Art. 25. El número máximo de socios fundadores queda limitado al de los que constituyeron inicialmente la Sociedad. En cuanto al de socios de número, en principio es limitado, si bien puede limitarse por la Junta rectora, sin perjuicio del derecho adquirido por los socios que estuvieran inscritos en el momento de adoptarse tal decisión. Los socios de honor serán designados sin limitación de número por la Junta rectora a propuesta de veinticinco socios fundadores o cincuenta de número. Igualmente, la citada Junta rectora podrá nombrar socios de honor por mayoría de votos de sus miembros integrantes a cuantas personas merecieron ostentar tal condición.

CAPITULO III

Régimen económico

Art. 26. Para el cumplimiento de sus fines, la Cooperativa se valdrá de las aportaciones y cuotas de socios, de las subvenciones oficiales y operaciones autorizadas en la Junta general y de los bienes y derechos que adquiera o posea.

Art. 27. De los márgenes de previsión y excesos de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se adscribirá un 25 por 100 a la constitución de fondos de reserva y obras sociales.

Art. 28. La responsabilidad de los socios por las operaciones en la adquisición de viviendas estará limitada a las aportaciones que los mismos hayan realizado, considerándose como tales no sólo las ingresadas efectivamente por el cooperativista, sino las que estuvieren reglamentariamente aprobadas, aunque no hayan sido pagadas.

Art. 29. Anualmente, una vez terminado el ejercicio económico correspondiente, se practicará el inventario y balance general, que serán puestos a disposición del Consejo de vigilancia para su censura y aprobación, caso de que procediere, y posterior consideración de la Junta general, superior órgano que debe, en definitiva, emitir juicio sobre los mismos.

El inventario y balance a que se refiere el párrafo anterior deberá practicarse por primera vez en el mes de enero de 1968, con referencia al año 1967.

El inventario y balance general se elevará anualmente a la Jefatura Provincial de la Obra de Cooperación.

289

CAPITULO IV

Gobierno y administración

Art. 30. El gobierno y administración de la Cooperativa se hará efectivamente a través de:

1. La Junta general.
2. La Junta rectora.
3. El Consejo de vigilancia.
4. Las Comisiones especiales.
5. Las Delegaciones locales.

Sección primera.—De la Junta general

Art. 31. La Junta general es el órgano de expresión de la voluntad colectiva. Puede constituirse en Junta general ordinaria y en Junta general extraordinaria.

Son facultades de la Junta general ordinaria:

1. Censura de cuentas y examen de balance de ejercicio económico.
2. Resolver sobre las inversiones de remanentes liquidados, si los hubiere, después de atender a los fondos de reserva y obras sociales.
3. Determinar el valor de las aportaciones no dinerarias de los socios a que se refiere el artículo 15 de la Ley, estimándolas por su valor usual o normal, atendida la índole de las mismas o conforme a las escalas de honorarios, tarifas, aranceles o bases que se apliquen para la retribución de las actividades o servicios de que se trate, u otros semejantes o análogos.
4. Decidir las aplicaciones concretas del fondo de obras sociales.
5. Aprobar el Reglamento y establecer las normas que se estimen convenientes para la organización y régimen interior de la Cooperativa.
6. Acordar los actos de enajenación y gravamen que se deban llevar a cabo por la Junta rectora y autorizar, asimismo, a ésta para la celebración de contratos de obras, contratos de préstamo, prestación de avales y otros actos de naturaleza análoga para el cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa.
7. Acordar las operaciones sociales en la parte que específicamente se determina para la Junta general en el título «De las operaciones sociales».

Art. 32. Será preciso la convocatoria de Junta general extraordinaria a fin de conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

a) Modificación de los Estatutos o del Reglamento.
b) Prórroga del plazo de duración de la Cooperativa.
c) Designación de las personas que hayan de constituir la Junta rectora y el Consejo de vigilancia, conforme a lo dispuesto en la Ley, Estatutos y Reglamento.
d) Disolución de la Sociedad, así como su fusión y unión a otras Cooperativas.
e) Nombramiento de liquidadores.
f) Todos aquellos asuntos que la Junta rectora estime necesarios o convenientes someter a deliberación de la Junta general, bien por propia iniciativa o a petición de los socios, conforme a los Estatutos y Reglamento.

Art. 33. La Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados, y sus acuerdos obligan incluso a los ausentes o disconformes. En caso de empate será voto decisivo el del presidente.

Art. 34. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con quince días de antelación, por lo menos, por el presidente de la Junta rectora, mediante anuncios colocados en el domicilio social y, a ser posible, en el Boletín del Ministerio, Prensa profesional, incluso mediante notificación a cada socio, señalando el orden del día.

Art. 35. La Junta general extraordinaria se reunirá por convocatoria es-

pecial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta rectora o atendiendo a petición de la tercera parte de los socios. El anuncio, en iguales condiciones que para las Juntas ordinarias, precederá también quince días por lo menos a la fecha de la reunión. 289

Art. 36. Cuando no se logre en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los socios, se fijará una segunda convocatoria, bien personalmente o por fecha y hora que se señale dentro del mismo día, si fuere urgente, o de los tres siguientes, pudiéndose tomar acuerdo de esta segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

El régimen de las Juntas generales se acomodará a lo prevenido en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

Sección segunda.—De la Junta rectora

Art. 37. La Junta rectora está integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y cuatro vocales.

Art. 38. Los cargos de la Junta rectora durarán tres años, salvo en el caso especial previsto en el artículo siguiente, y se renovarán por mitad, siendo reelegibles las personas que los ocupaban.

Art. 39. En la primera renovación serán elegidos el presidente, el secretario y dos vocales, pudiendo continuar los restantes miembros de la Junta hasta la segunda renovación, en la que serán designados el vicepresidente, vicesecretario, tesorero y dos vocales.

Art. 40. Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente, bien por los sustitutos reglamentarios, en los casos que estén determinados, bien por los vocales que designe la Junta rectora, hasta la primera reunión de la Junta general, dando cuenta al Jefe provincial de la Obra de Cooperación.

Art. 41. La Junta rectora se reunirá sin necesidad de previa convocatoria a las diez horas del día 10 de cada mes, o a la misma hora del primer día hábil siguiente, si aquél es festivo, bajo la presidencia del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo pidan el Secretario o dos miembros de la Junta.

Art. 42. Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta rectora y el voto conforme de la mayoría de los concurrentes, decidiendo los empates el voto de la presidencia.

Art. 43. Los cargos de la Junta rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos irrogue su desempeño, no pudiendo en modo alguno asignar cantidad fija por tales conceptos.

Art. 44. Corresponde a la Junta rectora, por delegación de la Junta general, las facultades de gestión o representación de la Sociedad, y concretamente las siguientes:

1. Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
2. Dirigir los servicios cooperativos nombrando y separando el personal que trabaje en los mismos.
3. Resolver acerca del ejercicio de las acciones judiciales.
4. Constituir o retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.
5. Ejercitar cuantas gestiones no estén reservadas específicamente a la Junta general, dando cuenta a la misma de las reuniones de ésta.
6. Fijar las cantidades que deban figurar en la liquidación de fin de ejercicio en concepto de gastos de conservación y entretenimiento de material.
7. Concretar la inversión de fondos disponibles, así como los de reserva; formular los presupuestos y autorizaciones de gastos.
8. Convocar las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
9. Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de los Estatutos y del presente Reglamento, de todo lo cual se dará cuenta a la Junta general que primeramente se celebre.
10. Designar, cuando sea procedente, al jefe administrativo de la Co-

289 operativa, el cual dependerá directamente del secretario de la misma. Dicho jefe administrativo formará parte, como vocal, de la Junta rectora, en la que tendrá voz, pero no voto. La Junta rectora determinará en todo caso las atribuciones del jefe administrativo, que se concretarán a los aspectos de gestión burocrática y económica, bajo la dependencia directa del secretario de la Cooperativa.

11. Adscribir el número prudente de auxiliares a las órdenes del jefe administrativo para que realicen las tareas de oficinas indispensables a la buena marcha de la Cooperativa.

Art. 45. La enumeración de atribuciones anteriormente citadas tiene carácter enunciativo y no exhaustivo, puesto que la Junta rectora, según facultades conferidas por los Estatutos, ha de velar en cuanto concierne al gobierno, dirección y administración de los intereses de la Sociedad que no estén expresamente reservados a la privativa competencia de la Junta general.

Art. 46. El presidente de la Cooperativa, ostentando la representación de la misma, lo será igualmente de la Junta rectora, con las facultades y deberes siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
2. Llevar la firma social.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta rectora y de la Junta general.
4. Firmar las órdenes de pago e inspeccionar la contabilidad general.
5. Velar por el fomento y desarrollo de los intereses sociales.
6. Autorizar con su visto bueno las actas de sesiones de Juntas generales y rectoras, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos se requieran.
7. Otorgar poder a los procuradores y mandatarios.
8. Resolver en casos extraordinarios y muy urgentes lo que estime más conveniente, comunicando su resolución a la Junta rectora en la primera reunión que ésta celebre.
9. Todas las inherentes al cargo que ostenta.

Art. 47. El vicepresidente de la Cooperativa lo será igualmente de la Junta rectora, sustituyendo automáticamente al presidente en todos los casos de ausencia, enfermedad, etc., así como en el supuesto de que se encuentre el cargo vacante, hasta tanto éste se provea reglamentariamente por elección en la Junta general.

Art. 48. Corresponderá al secretario:

1. Actuar como tal en la Junta rectora y en la Junta general.
2. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, e inspeccionar los de contabilidad.
3. Llevar el libro de registro de inscripciones, en el que se harán constar las transferencias que se efectúen.
4. Llevar el libro de registro de socios con expresión de domicilio y clases.
5. Archivar toda la documentación de la Sociedad que no corresponda al Tesorero.
6. Dirigir las comunicaciones que el Presidente de la Junta ordene.
7. Redactar, con la colaboración del Tesorero, la Memoria anual que la Junta rectora deba presentar a la Junta general.
8. Proponer a la Junta rectora, motivadamente, los nombramientos y separaciones del personal que preste sus servicios en la Cooperativa, de acuerdo con el número 2 del artículo 44 del presente Reglamento.
9. Preparar los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas.
10. Despachar con el Presidente de la Junta rectora la correspondencia oficial.
11. Librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.
12. Proponer a la Junta rectora los sueldos de los empleados que corresponda.
13. Efectuar todas aquellas misiones que le delegue la Junta rectora.
14. A las órdenes del Secretario, y bajo su directa dependencia, habrá, si así se estima oportuno, un jefe administrativo.

Art. 49. El Vicesecretario de la Cooperativa, que lo será de la Junta rectora, sustituirá automáticamente al Secretario en todos los casos de ausencia, enfermedad, etc., así como en el supuesto de que se encuentre el cargo vacante, hasta tanto éste se provea reglamentariamente por elección de la Junta general.

Art. 50. Corresponde al Tesorero, bajo la dependencia del Secretario:

1. Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en caja los fondos que la Junta rectora estime necesarios para el desenvolvimiento normal de la Cooperativa, ingresando los demás en el Banco, en la cuenta corriente abierta a nombre de la Cooperativa, de cuya cuenta no se podrán extraer fondos sino por mediación de cheques o talonarios autorizados por el Presidente, el Secretario y la firma del Tesorero, más el sello de la Cooperativa.
2. Hacerse cargo de las cantidades que ingresen en la Sociedad, archivando los libramientos que haga efectivos con sus justificantes.
3. Llevar la hoja de cuentas corrientes en el Banco.
4. Satisfacer los libramientos expedidos con el visto bueno del Presidente.
5. Entregar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Secretario y al Presidente, un estudio de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
6. Intervenir todas las operaciones contables, tomando razón de los libramientos, cargaremes, cartas de pago y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos.
7. Revisar y poner su informe en todas las cuentas rendidas.
8. Llevar la contabilidad por el sistema de partida doble, con arreglo a las disposiciones vigentes en los libros en ellas prevenidos, más los auxiliares que estime oportuno, todos ellos sellados por la Obra de la Cooperativa.
9. Formular, bajo la dirección del Secretario, la Memoria anual que la Junta rectora ha de presentar a la Junta general, con el balance general de fin de año.

Art. 51. Los Vocales de la Junta rectora sustituirán, en los casos en los que no se ha hecho especial mención, los puestos que se hallen vacantes de la Junta rectora en ausencias, enfermedades, fallecimientos, etc., hasta tanto los mismos se provean reglamentariamente. Cuando existan tres cargos vacantes se convocará preceptivamente Junta general para elección de los mismos.

Art. 52. Las facultades de dirección o gobierno específicas del Presidente, Secretario y Tesorero no podrán delegarse en el Jefe administrativo de servicios, significándose que las atribuciones que se otorguen a éste tendrán un neto carácter administrativo y económico de gestión.

El volumen de trabajo a afrontar por el Presidente, Secretario o Tesorero podrá distribuirse, respectivamente, con el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero, o quien haga las veces de tal.

Art. 53. Si la Junta lo estimara oportuno podrá designar a un miembro de la misma para desempeñar el cargo de Vicetesorero, cuya misión sería sustituir automáticamente al titular en todos los casos de ausencia, cese, enfermedad, etc.

Art. 54. Los fondos obtenidos por la Sociedad deberán ingresarse en una cuenta corriente con el título de «Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Ministerio de Educación». Los claveros de la misma serán el Presidente, el Secretario y el Tesorero, o quienes hagan sus veces. Consiguientemente, toda detracción de fondos será avalada con las firmas de los tres cargos citados que en consonancia con las atribuciones otorgadas se consideran de máxima responsabilidad.

Sección tercera.—Del Consejo de vigilancia

Art. 55. El Consejo de vigilancia se compondrá de tres socios de la Cooperativa, nombrados por el Jefe provincial de la Obra Sindical de Cooperación, a propuesta de la Junta general, y su misión consistirá en fisca-

lizar las operaciones sociales de toda clase al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha de la Cooperativa y poder informar en todo momento tanto a la Junta general como a otros organismos.

Con independencia de lo expuesto, el Consejo de vigilancia funcionará ateniéndose tanto a las normas generales como a las complementarias que pudiera dictar la Obra Sindical de Cooperación, y su duración será igual a cada período de rotación de la Junta rectora.

Sección cuarta.—De las Comisiones especiales

Art. 56. La Junta rectora podrá nombrar Comisiones especiales para casos determinados, que plasmarán sus acuerdos por mayoría de votos. Las deliberaciones y votaciones serán secretas, consignándose únicamente los acuerdos finales, que se verterán en el correspondiente informe a remitir a la Junta rectora. Su mandato expirará una vez terminada la misión para la que fueron elegidos.

Sección quinta.—De las Delegaciones locales

Art. 57. En los casos en que se solicite la creación de Delegaciones locales de la Cooperativa mencionadas en el artículo 5.° de este Reglamento, la Junta rectora, a propuesta de las asambleas de socios de las delegaciones locales, gestionará todo lo conducente a la creación y funcionamiento de las mismas y de sus Juntas directivas, que tendrán a su cargo las atribuciones propias de estos organismos tendentes a conseguir los fines de la Cooperativa en la correspondiente localidad, sin perjuicio de la tramitación final y representación ante los organismos nacionales competentes, que siempre, en definitiva, corresponderán a la Junta rectora.

CAPITULO V

De las operaciones sociales

Art. 58. Adquiridos los terrenos para la construcción del bloque o bloques de viviendas, se darán a conocer los planos de las mismas, cuyos tipos no serán superiores a tres, con arreglo a los programas para viviendas protegidas que marca la ley.

Los referidos planos serán aprobados en Junta general, previos los asesoramientos técnicos que sean necesarios, así como también el valor que representen y las tablas de amortización.

Los cooperativistas optarán por el modelo de piso que deseen y con estos datos se procederá a la distribución de los cooperativistas por grupos y fases de construcción.

Los cooperativistas que hayan optado por un tipo de viviendas determinado entrarán en sorteo para la asignación de viviendas concretas.

En modo alguno se podrán introducir reformas en los proyectos, puesto que ello extorsionaría la realización de las obras. Ahora bien, una vez entregada la vivienda se podrán introducir las reformas convenientes, siempre por cuenta del adjudicatario y sin que esto irrogue variación en la cuota de amortización. Las modificaciones en modo alguno afectarán a la estructura y tendrán, en todo caso, que ser aprobadas por la Junta rectora, previo informe de la dirección facultativa.

Art. 59. Asignadas las viviendas de una determinada fase, se procederá seguidamente a su construcción. Desde este momento, el adjudicatario del piso ostentará la cualidad de socio activo y, en su consecuencia, comenzarán para él las obligaciones de carácter económico que para el caso se fijen.

Art. 60 Los trazados de calles, los proyectos de parcelación, construc-

ción y pliegos de condiciones habrán de estar ajustados a las prescripciones legales, con las mejoras que la técnica aconseje y los medios económicos de la Sociedad permitan.

Art. 61. Las cuotas de amortización se calcularán matemáticamente, y las tablas correspondientes se darán a conocer a los socios con antelación.

Las cantidades correspondientes que puedan conseguirse del Estado o de Corporaciones se calcularán al mismo tipo de interés al que se obtengan. Las partes correspondientes a los fondos arbitrados haciendo uso del crédito social podrán calcularse aumentando el tipo de interés hasta en un 1 por 100 como máximo, a reserva de dar en su día la justa compensación acreciendo los plazos de amortización o reducción de las cuotas, cuando se haya constituido un fondo de reserva suficiente a juicio de la Junta rectora, conformado por la Junta general.

Art. 62. La conservación y reparación de la casa será siempre por cuenta del socio a quien esté adjudicada, quedando obligado a satisfacer la cuota por seguro de incendios de la Sociedad que haya contratado la Junta rectora.

Art. 63. La conservación y reparación de los interiores de cada vivienda, así como desperfectos que se hayan hecho en una vivienda vecina, correrán a cuenta del cooperativista de la vivienda adjudicada. Se recargará la cuota mensual de amortización en un 1 por 100 del valor de las viviendas en concepto de huecos y reparos.

Art. 64. Igualmente, se recargará en 0,10 por 100 para hacer frente a los impuestos municipales, etc.

No obstante lo expuesto anteriormente, cuando este 0,10 por 100 no alcance para hacer frente a algún impuesto o carga, éste se prorrateará entre todos los cooperativistas con vivienda adjudicada a quienes afecte el impuesto.

Art. 65. La Junta rectora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 19, obligará al socio activo a suscribir una póliza de seguro que cubra el riesgo de fallecimiento o invalidez del cooperativista en el pago de las amortizaciones y demás débitos, póliza que vendrá obligado a suscribir naturalmente en los casos en que se tengan cantidades o hipotecas pendientes de abono. La póliza en cuestión, obligatoria en estos casos, será satisfecha con todos los gastos que irrogue por el cooperativista afectado.

Art. 66. El importe de las viviendas se amortizará en el plazo máximo de cincuenta años, por mensualidades, viniendo el cooperativista obligado a satisfacer puntualmente, por anticipado, las cuotas correspondientes dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Todos los gastos que se produzcan por falta de pago de las cuotas de amortización en la consecución del plan serán de cuenta del beneficiario que las ocasione.

El plazo máximo de cincuenta años que se ha señalado es potestativo de la Junta rectora, la cual, previos los estudios técnicos correspondientes, fijará el número de años para las amortizaciones, bien entendido que nunca deberá ser inferior a diez años.

Art. 67. Las viviendas construidas serán propiedad de los asociados tan pronto éstos hayan obtenido el documento correspondiente de la Junta rectora, o la escritura notarial de propiedad a su nombre, quedando sujetos en su calidad de beneficiarios de viviendas protegidas a cuanto regulan las disposiciones vigentes.

Art. 68. Todo socio podrá anticipar la liberación de su vivienda, siempre que esto sea posible, y cancelar las cargas que sobre la misma hubiera, mediante el pago de las cantidades que resulten de las tablas de amortización, firmadas y aprobadas con antelación.

Art. 69. Cuando el beneficiario hubiere cumplido todas las obligaciones derivadas de los contratos con la Cooperativa y no adeude a la misma cantidad superior a la que ésta deba al Estado o particulares por el piso que habita, la Cooperativa otorgará a favor del mismo la oportuna escritura pública, a no ser que exista algún impedimento legal para ello. El socio cooperativista en posesión de la escritura pública no podrá enajenar libre-

289 mente el piso sin haber transcurrido los plazos que se han fijado para ello en el presente Reglamento.

Los beneficiarios, aún después de solicitada y obtenida la desvinculación, están obligados a contribuir en la parte que les corresponda al sostenimiento de los servicios comunales, entendiéndose por éstos los de amortización, servicios, huecos y reparos.

CAPITULO VI

De la disolución de la Cooperativa

Art. 70. No obstante la duración indefinida de la Cooperativa, ésta podrá disolverse cuando, en Junta general extraordinaria, convocada al efecto, lo acuerden las dos terceras partes de los socios.

Al acuerdo de la disolución de la Cooperativa seguirá inmediatamente otro, designando a tres socios como liquidadores.

Ambos acuerdos se elevarán a la Jefatura provincial de Cooperación para que por el Ministerio de Trabajo se nombre el socio liquidador de la Cooperativa. Este, en unión con la Junta rectora de la Cooperativa, procederá al pago de las deudas y cobro de los créditos, al objeto de conseguir el haber líquido resultante de liquidación con los socios.

Art. 71. Disuelta y liquidada la Cooperativa, y siempre que las necesidades lo requieran, se formará otra Cooperativa con la exclusiva misión de asumir todo lo concerniente a la administración y conservación de las fincas en común.

Los bienes o propiedades (si los hubiere) resultantes de la liquidación se entregarán a la Mutualidad de Funcionarios para el cumplimiento de sus fines, sin que esto suponga que dicha Mutualidad se haga cargo de las posibles deudas de la Cooperativa.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 72. Los problemas que surgieran entre uno o más asociados y la Junta rectora de la Cooperativa, excluidos los recogidos por el apartado 9.º del artículo 44, serán sometidos a la Junta general, que resolverá en consecuencia, previo informe del Consejo de vigilancia.

Art. 73. Del resultado de las operaciones sociales, la Cooperativa, frente a sus acreedores y terceros, responde solamente con el haber de la misma.

Art. 74. Para toda demanda o contestación judicial con la Cooperativa se entenderá que las partes se someten expresamente, en el ejercicio de sus acciones respectivas, al juez ordinario del domicilio de la Sociedad. En su consecuencia, en los actos y contratos que la Cooperativa celebre o las acciones a que se diere lugar, las partes se someten a los tribunales, fuero y domicilio legal de la Sociedad.

Los casos que puedan surgir en las Delegaciones locales de la Cooperativa serán resueltos por los Tribunales competentes de la respectiva localidad. Para actuar ante los mismos, la Junta rectora central puede otorgar poderes de representación a la Junta rectora de la localidad de que se trate.

Art. 75. En todo lo no previsto en la legislación, Estatutos y Reglamento, los acuerdos de las Juntas generales marcarán la norma de conducta a seguir mientras dichos acuerdos no se anulen o modifiquen en otra Junta general.

Art. 76. Los socios de la Cooperativa que lo fueren en el momento de aprobarse el presente Reglamento, no perderán su condición de tales ni los derechos inherentes aunque no sean funcionarios de carrera.

Resolución de 20 de julio de 1967 sobre instrucciones para la creación y provisión del cargo de Secretario sin curso en Centros escolares de Enseñanza Primaria. («B. M.» 31-VIII-1967.) **290**

Para la aplicación del artículo 44 del Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Todo Director escolar podrá solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria la creación en el Centro del cargo de Secretario del Centro escolar y proponer al Maestro nacional con destino en propiedad en el Centro que haya desempeñado.

Segunda.—A este respecto elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto de la Inspección Provincial, una solicitud en la que aportará los datos y circunstancias que a su juicio motiven la creación del cargo. Específicamente deberá consignar el número de unidades escolares del Centro y, en el caso de Agrupación escolar, la dispersión de sus unidades, y en el de Escuelas comarcales, la de alumnos, el número de alumnos matriculados y las Instituciones circum y posescolares que funcionan en el Centro, con los datos cuantitativos y cualitativos que permitan juzgar la importancia de estas actividades. Con la propuesta del Maestro que ha de desempeñar el cargo acompañará un informe comprensivo de las circunstancias que lo aconsejen relativas a la capacidad del Maestro para el ejercicio de la función de Secretario y el informe que al respecto emita el Consejo Escolar.

Tercera.—La solicitud de creación del cargo de Secretario y la propuesta de designación de maestro serán informadas por el Consejo de Inspección Provincial, actuando como Ponente el Inspector de la zona en que radique el Centro. El expediente se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) por conducto de la Inspección Central de la zona que igualmente emitirá su informe.

Cuarta.—El nombramiento de Secretario tendrá una vigencia de dos cursos escolares. Finalizado este plazo se procederá a un nuevo nombramiento con los mismos trámites que inicialmente, salvo en lo que se refiere a la solicitud de creación de la plaza. El nombramiento podrá ser renovado, pero si así no fuera la designación de nuevo Secretario deberá necesariamente recaer en docente del mismo sexo, salvo que hubiera vacante en el Centro a cargo del Maestro nacional del mismo sexo que el Maestro cesado en la Secretaría.

Quinta.—El Maestro que cese en el cargo de Secretario pasará a desempeñar la Sección o Curso del Centro que designe el Director, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12, apartado sexto, del Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria.

Sexta.—Cuando a juicio del Director del Centro o de la propia Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, oídos en ambos casos el Consejo Escolar, existan circunstancias que aconsejen la remoción del Secretario antes de que se cumpla el plazo de dos cursos escolares, se podrá formular la oportuna propuesta a la Dirección General de Enseñanza Primaria, acompañada de las razones justificativas de la misma.

Séptima.—La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, oído el Director del Centro y el Consejo Escolar, podrá proponer a la Dirección General la suspensión de la plaza de Secretario, aduciendo las razones que justifican esta medida. La supresión se hará efectiva en ocasión de la primera vacante

290 que se produzca en el Centro a cargo del docente del mismo sexo del que regentaba la Secretaría.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de julio de 1967.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sres. Inspector general, Inspectores Centrales e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Relación de 20 de julio de 1967 por la que se dan instrucciones para la adjudicación de destinos a los Maestros de nuevo ingreso, conforme al Decreto de 6 de julio de 1967 (B. O. E.» 1-VIII-1967; «B. M.» 3-VIII-1967.)

291 Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 6 de julio en curso («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre colocación en propiedad definitiva de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Una vez elevados a definitivos los diversos concursos de traslados por las Delegaciones Administrativas del Departamento, se procederá a formar una relación de la totalidad de las vacantes de toda índole, naturales, desiertas, resultas, etc., existentes en cada provincia y cuyo censo no sea superior a dos mil habitantes, haciéndola pública en el tablón de anuncios y procurando su difusión por los medios ordinarios.

2.° En un plazo que expirará el 15 de agosto próximo todos los Maestros nacionales que en 1 de septiembre de 1966 se hallasen destinados en propiedad definitiva podrán requerir de esta Dirección General, mediante instancia acompañada de hoja de servicios, cursada a la misma a través de la Delegación Administrativa a que pertenece la vacante solicitada, el nombramiento en propiedad definitiva para la misma, en las condiciones previstas en el artículo tercero del mencionado Decreto de 6 de julio, esto es, comprometiéndose a servir tal vacante durante un plazo mínimo de seis cursos consecutivos, sin que quienes la obtengan puedan en dicho período participar en concursos de traslado.

Los Maestros nombrados de esta forma para una de estas vacantes obtuvieran la excedencia voluntaria en su cargo antes del citado plazo de seis cursos, al reingresar deberán completarlo en la vacante que obtengan en propiedad definitita tras el reingreso, sin que puedan participar en ulteriores concursos hasta haberlo completado.

También se incluirán en este medio de provisión las vacantes de párvulos en localidades de censo no superior a dos mil habitantes.

3.° Cada Maestro a quien pueda interesar alguna de estas vacantes de censo no superior a dos mil habitantes en las condiciones indicadas, solamente podrán solicitar una de ellas, y en una sola provincia, anulándose las peticiones que no se sujeten a esta norma.

En caso de coincidir más de un Maestro para una de estas vacantes, la preferencia vendrá determinada por la mejor puntuación con que los mismos cuenten a efectos de concurso de traslados.

Si se tratase de Escuela de párvulos, la máxima preferencia se dará a la Maestra que reúna la condición de parvulista y, en otro caso, la puntuación a efectos de concurso.

En ningún caso atribuirá la condición de parvulista el nombramiento que al amparo de la presente se obtenga para una Escuela de párvulos.

4.° Las Delegaciones Administrativas, dentro de los tres días siguientes a la citada fecha del 15 de agosto, remitirán a esta Dirección General las peticiones recibidas, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios certi-

ficada, y en la solicitud harán constar que efectivamente se halla vacante la Escuela solicitada y que su censo no es superior a dos mil habitantes. 291

Por esta Dirección General se procederá a efectuar los nombramientos en propiedad definitiva para las Escuelas solicitadas a virtud de la presente y en las condiciones que quedan especificadas.

5.° Por las Delegaciones Administrativas del Departamento, una vez resueltos definitivamente los concursos de traslado, se procederá a formular una relación de Maestros de nuevo ingreso, que por haber obtenido la propiedad definitiva en los concursos se hallan pendientes de colocación, incluyendo tanto los desplazados como los no desplazados, y que durante el curso 1966-67 han prestado sus servicios con carácter provisional en su provincia, cualquiera que sea la provincia en que efectuaron la oposición, ordenados por promociones y, dentro de ellas, por número de menor a mayor, no autorizándose en la presente ocasión el cambio de provincia.

6.° En la sesión que las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria han de celebrar el sábado día 9 de septiembre próximo, y una vez deducidas las vacantes que esta Dirección General provea como consecuencia de la presente, procederán a adjudicar destinos en propiedad definitiva de las Escuelas de censo no superior a dos mil habitantes, eligiendo los aspirantes por riguroso orden de lista, lo que efectuarán bien personalmente, bien por delegación escrita. Estos Maestros pueden reservarse el derecho de elección, si bien ha de tenerse en cuenta que si, no obstante esta opción a todos los Maestros de la lista, quedasen sin asignar Escuelas, éstas se adjudicarán con carácter forzoso, comenzando en este caso los nombramientos definitivos en orden inverso de promociones anteriores a la de 1967 y continuando con los Maestros de ésta, si fuese necesario.

7.° Las vacantes existentes en Escuelas de alfabetización se proveerán exclusivamente por Maestros de la promoción de 1967.

8.° Una vez agotadas las vacantes de censo no superior a dos mil habitantes, que se adjudican en propiedad definitiva, así como las de alfabetización para opositores de 1967, si en una provincia quedasen opositores por colocar, cualquiera que sea la promoción a que pertenezcan, se procederá ya al nombramiento de los mismos en propiedad provisional para vacantes de censo superior a dos mil habitantes, siguiéndose con la lista de aspirantes por el mismo orden de promoción.

9.° Las posesiones para los Maestros anteriores a la promoción de 1967 se efectuarán hasta el 15 de septiembre, con efectos de 1 del mismo mes. Las de la citada promoción se llevarán a cabo dentro del plazo de ocho días, a partir de su nombramiento, con efectos administrativos y económicos del día en que efectivamente se lleve a cabo, y que no podrá ser en ningún caso anterior al lunes día 11 de septiembre del año en curso.

10. Una vez celebrada la sesión de referencia, y a la vista de los resultados de la misma, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telégrafo a esta Dirección General el número de vacantes disponibles donde así se produjese, especificando cuántas son de censo hasta dos mil habitantes y cuántas de censo superior; donde, por el contrario, quedasen opositores sin colocar lo notificarán igualmente, concretando el número de ellos de cada promoción qué quedan sin destino, para procederse al oportuno reajuste.

11. En las provincias en que quedasen pendientes de colocación en propiedad definitiva o provisional Maestros de nuevo ingreso anteriores a la promoción de 1967, quedarán «a disposición de la Inspección» que los utilizará en las funciones propias de su cometido hasta alcanzar destino en su propia provincia o en aquella otra que se les pudiera designar.

12. Las normas de colocación de Maestros contenidas en la presente serán de aplicación a los reingresados que no hubieran alcanzado la propiedad definitiva antes de su excedencia, colocándoseles en la relación de aspirantes por su promoción y número.

En los casos de reingresados que ya hubiesen alcanzado destino en propiedad definitiva al momento de su excedencia solamente podrán adjudicárseles destino en propiedad provisional en localidades de censo superior a dos mil habitantes, obteniendo el definitivo a través del correspondiente concurso de traslados.

291 13. Una vez adjudicados los destinos de los concursillos en la sesión de 2 de septiembre próximo, las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, bien en sesión del jueves día 7, bien como acto previo a la del sábado 9, procederán a adjudicar en propiedad provisional las vacantes solicitadas por los Maestros consortes al amparo del Decreto de 28 de septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), tanto a los desplazados que viniesen sirviendo ya Escuela provisional en tal concepto como a las nuevas peticiones formuladas al efecto, únicos casos que tendrán preferencia sobre el resto de los Maestros pendientes de destino.

A seguido de los nombramientos provisionales por consorte se procederá a adjudicar destino provisional en localidades de censo superior a dos mil habitantes a los reintegrados que en su día sirvieron Escuela en propiedad definitiva y cuyos servicios fuesen superiores a los de los opositores de cualquier promoción pendientes de destino.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 20 de julio de 1967.—El director general, *Tena Artigas.*

Sres. Jefes de la Sección de Provisión de Escuelas, Delegados Administrativos de este Departamento y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Ley 48/1967, de 22 de julio, Orgánica del Consejo del Reino.
(«B. O. E.» 24-VII-67.)

292 La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica del Estado, aprobada previo referéndum de la Nación, introdujo determinadas modificaciones en la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, hoy incorporadas al texto refundido de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, que afectan, entre otros, a sus artículos cuarto, quinto y octavo, relativos al carácter, composición y funciones del Consejo del Reino.

Patente, pues, la necesidad de establecer una regulación legislativa del Consejo del Reino, acorde con el nuevo ordenamiento fundamental, esta Ley agrupa en sus cinco capítulos la normativa orgánica del Consejo del Reino: misión y carácter, composición y constitución, condición de los Consejeros, atribuciones y funcionamiento. En muchos casos la presente Ley se limita a recoger y sistematizar, respetándose cuidadosamente su contenido, preceptos de nuestras Leyes Fundamentales. En otros, la regulación alcanza a materias que deben ser disciplinadas por la Ley, como cuanto se refiere al sistema de elección de los miembros electivos, inmunidades y fuero jurisdiccional, requeridos por la salvaguarda de la independencia de criterio de los Consejeros del Reino, incompatibilidades exigidas por su función, relaciones con los Altos Organismos del Estado y régimen económico.

Finalmente, la exposición de las materias que dan contenido a la Ley imprimen a la estructura de ésta una sistemática bien definida, que si contribuye a facilitar su estudio y aplicación, viene también a completar el sistema de las Leyes que regulan los más Altos Cuerpos Colegiados del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo a sancionar:

CAPITULO PRIMERO

Misión y carácter

Artículo primero.—Es misión del Consejo del Reino asistir al Jefe del Estado en los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia y ejercer las demás atribuciones que le confieren las Leyes Fundamentales y se determinan en esta Ley.

Artículo segundo.—El Consejo del Reino tendrá precedencia sobre todos los Cuerpos consultivos de la nación.

Artículo tercero.—Sólo el Jefe del Estado puede pedir dictamen y asesoramiento al Consejo del Reino.

CAPITULO II

Composición y constitución

Artículo cuarto.—I. El Consejo del Reino estará constituido por el Presidente, los Consejeros natos y los Consejeros electivos.
II. El Presidente del Consejo del Reino será el de las Cortes Españolas.
III. Serán Consejeros natos por razón de sus cargos:

a) El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes.
b) El Capitán General o, en su defecto, el Teniente General en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, y por este mismo orden.
c) El General Jefe del Alto Estado Mayor o, en su defecto, el más antiguo de los tres Generales Jefes de Estado Mayor de Tierra, Mar o Aire.
d) El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
e) El Presidente del Consejo de Estado.
f) El Presidente del Instituto de España.

IV. Serán Consejeros electivos diez Procuradores en Cortes elegidos por votación entre los pertenecientes a los siguientes grupos:

a) Dos por el de Consejos Nacionales
b) Dos por el de la Organización Sindical.
c) Dos por el de Administración Local.
d) Dos por el de Representación Familiar.
e) Uno por el de Rectores de Universidad.
f) Uno por el de los Colegios Profesionales.

Artículo quinto.—El cargo de Consejero del Reino estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

Artículo sexto.—Los nombramientos para los cargos determinados en el párrafo III del artículo cuarto y la toma de posesión de los mismos atribuirán la condición de Consejeros del Reino a las personas titulares de aquéllos. Esta condición la perderán al cesar en ellos.

Artículo séptimo.—I. Los Consejeros electivos serán elegidos por los respectivos grupos de Procuradores en Cortes al comienzo de cada Legislatura, en el día y hora que se señale por el Presidente, y dentro de un plazo de diez días a partir de la proclamación de los Consejeros nacionales que resulten elegidos, de acuerdo con lo previsto en el apartado *c*) del artículo veintidós de la Ley Orgánica del Estado.

292 II. Cada grupo constituirá una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad, entre los Procuradores del grupo de que se trate, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

III. Serán candidatos quienes sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de su propio grupo representativo, salvo en los casos de los Rectores de Universidad y de los Colegios profesionales, en los que el número de proponentes será, al menos, de tres. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

IV. La asistencia a la votación será obligatoria, y para que sea válida se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del grupo.

V. Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada que contendrá uno o dos nombres de los candidatos proclamados, según que hayan de ser elegidos uno o dos Consejeros por el grupo respectivo.

VI. Serán proclamados por la Mesa Consejeros electos el Procurador o Procuradores que obtengan el mayor número de votos en sus respectivos grupos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

VII. La Mesa levantará acta de la elección en la que se hará constar su resultado y la proclamación del Consejero o Consejeros electos. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

Artículo octavo.—I. El Consejo del Reino, constituido de modo provisional con exclusión de los Consejeros cuya elección hubiera originado dudas o protestas que constaren en el acta, decidirá definitivamente sobre el resultado de las elecciones impugnadas.

II. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de las elecciones celebradas.

Artículo noveno.—Los Consejeros del Reino electivos, mientras conserven su condición de Procuradores por el grupo que los hubiese elegido, desempeñarán sus cargos de Consejeros hasta que en la siguiente Legislatura de las Cortes sean elegidos los Procuradores que en tal concepto hayan de reemplazarles y tomen posesión de sus cargos.

Artículo diez.—I. Con independencia de la renovación que lleva consigo una nueva Legislatura de las Cortes, éstas comunicarán al Consejo aquellas vacantes que pudieran afectar a sus miembros por haber cesado en su condición de Procuradores por el grupo que los hubiese elegido. Otro tanto harán los organismos e instituciones correspondientes por lo que afecta a los Consejeros natos.

II. La elección o designación de quienes hayan de ocupar las vacantes producidas se hará en el plazo mínimo que permitan las normas que sean aplicables en cada caso, dando cuenta inmediata al Consejo.

Artículo once.—I. Los Consejeros del Reino prestarán juramento ante el Jefe del Estado.

II. El juramento se prestará con arreglo a la siguiente fórmula: «Juro servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, con estricta fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y con el más exacto cumplimiento de las obligaciones del cargo de Consejero del Reino, así como guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo.»

Artículo doce.—I. Producida la renovación de los Consejeros del Reino electivos como consecuencia de una nueva Legislatura de las Cortes, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores y tomada por aquéllos posesión de sus cargos, se declarará constituido el Consejo del Reino. En la misma sesión se procederá a proponer, de entre sus miembros, al Jefe del

Estado, un Vicepresidente, y a elegir al que haya de actuar como Secretario del Consejo. 292

II. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de imposibilidad de éste o cuando vacare la Presidencia de las Cortes, y en último caso hasta que se provea esta Presidencia. Si faltasen uno y otro les sustituirán los Consejeros enumerados en el artículo cuarto, III, de esta Ley, por el orden en el mismo señalado.

III. Cuando el Secretario no asista a una reunión del Consejo del Reino será sustituido por el Consejero de menos edad de los asistentes.

IV. La permanencia en los cargos del Vicepresidente y Secretario, en tanto sus titulares mantengan la condición de Consejeros, durará hasta que se renueve el Consejo del Reino por incorporación de los Consejeros electivos o hasta que perdieran aquella condición, en cuyo supuesto se procederá a una nueva propuesta o elección, en su caso, de quienes hayan de sustituirles.

CAPITULO III

De la condición de los Consejeros

Artículo trece.—I. Los Consejeros del Reino tendrán el tratamiento de excelencia y las demás prerrogativas inherentes a su alta función.

II. Tendrán también la asignación que para gastos de representación se consigne en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo catorce.—El cargo de Consejero del Reino será incompatible con el de miembro del Gobierno y con el de Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes y de la Ponencia a que se refiere el artículo sesenta y dos de la Ley Orgánica del Estado.

Artículo quince.—Los Consejeros del Reino gozarán de independencia en el ejercicio de sus funciones y serán inviolables por razón de las opiniones y votos emitidos en el desempeño de su cargo.

Artículo dieciséis.—I. Los Consejeros del Reino no podrán ser detenidos sin autorización previa del Presidente de dicho Consejo, salvo en caso de flagrante delito. En tal supuesto, la Autoridad judicial se limitará a adoptar las medidas de seguridad indispensables y practicar las oportunas diligencias para la comprobación del delito, dando inmediata cuenta, con remisión de las actuaciones practicadas al Consejo del Reino.

II. No podrá dictarse auto de procesamiento contra un Consejero del Reino sin la previa autorización del propio Consejo, a cuyo efecto se dirigirá a éste el correspondiente suplicatorio. Recibido el suplicatorio, el Consejo del Reino resolverá lo que estime procedente respecto a su concesión o denegación.

III. En las causas contra los Consejeros del Reino será de aplicación lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis, uno, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Cuando se trate de hechos o personas enjuiciables por alguna jurisdicción especial, conservará ésta su competencia, que habrá de ser ejercida por su órgano supremo.

IV. Los Consejeros del Reino estarán exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, considerándose incluidos a estos efectos en el número segundo del artículo cuatrocientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y número segundo del artículo quinientos ochenta del Código de Justicia Militar.

CAPITULO IV

De las atribuciones del Consejo

Artículo diecisiete.—I. El Consejo del Reino asiste preceptivamente con su dictamen al Jefe del Estado en las siguientes cuestiones de la competencia de Este:

a) Proponer a las Cortes la ratificación de Tratados o Convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad del territorio español.

b) Pedir autorización a las Cortes para declarar la guerra o acordar la paz.

c) Someter a la aprobación de las Cortes la realización de cualesquiera de los actos a que hacen referencia los artículos doce y trece de la Ley de Sucesión.

d) Devolver a las Cortes para nueva deliberación una Ley elaborada por ellas.

e) Prorrogar por el tiempo indispensable una Legislatura cuando exista causa grave que impida la normal renovación de los Procuradores.

f) Adoptar medidas excepcionales cuando la seguridad exterior, la independencia de la nación, la integridad de su territorio o el sistema institucional del Reino estén amenazados de modo grave e inmediato.

g) Someter a referéndum nacional los proyectos de Ley trascendentales, cuando ello no sea preceptivo.

h) Aceptar la dimisión de los Presidentes del Gobierno, de las Cortes, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.

i) Relevar de sus cargos a los Presidentes del Gobierno, de las Cortes, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.

j) Designar los Procuradores a que se refiere el apartado *j*) del artículo segundo, I, de la Ley de las Cortes.

k) Adoptar cualquier otra determinación para la que una Ley Fundamental establezca este requisito.

II. Las decisiones del Jefe del Estado en los supuestos a que se refieren los apartados *d*), *e*) e *i*) del párrafo anterior precisarán dictamen o acuerdo favorable del Consejo del Reino, según los casos.

Artículo dieciocho.—El Consejo del Reino asistirá, asimismo, al Jefe del Estado en los demás asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia, cuando por aquél sea solicitado su dictamen.

Artículo diecinueve.—I. El Consejo del Reino propondrá al Jefe del Estado:

a) La terna para el nombramiento de Presidente del Gobierno. Esta terna habrá de ser elevada quince días antes de expirar el mandato del Presidente del Gobierno o en el plazo de seis días a partir del cese, si éste se produjese por cualquier otra causa.

b) La declaración de incapacidad del Presidente del Gobierno, apreciada por los dos tercios de los Consejeros.

c) La terna para el nombramiento de Presidente de las Cortes. Esta propuesta se hará en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la vacante.

d) El nombramiento de suplente de cada uno de los Consejeros miembros del Consejo de Regencia.

e) La terna para el nombramiento de los Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.

f) La declaración de incapacidad de los Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del

Consejo de Economía Nacional, apreciada por las dos terceras partes de sus miembros.

g) El nombramiento del Vicepresidente del Consejo del Reino.

II. En los supuestos de los apartados *a*), *c*) y *e*) no podrán figurar en la terna los miembros del Consejo del Reino.

Artículo veinte.—Son también atribuciones del Consejo del Reino:

a) Estimar por mayoría de dos tercios la posible incapacidad del Jefe del Estado, cuando ésta haya sido apreciada por el Gobierno, con igual mayoría, y, obtenidas ambas, someterla a las Cortes para que adopten la resolución que proceda.

b) Reunirse con el Gobierno, previa convocatoria por el Consejo de Regencia, en caso de incapacidad o muerte del Jefe del Estado, sin que hubiese sido designado sucesor, para decidir la persona que haya de proponerse a las Cortes a título de Rey o de Regente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Sucesión, así como en los supuestos de Regencia que contemplan los apartados II y III del artículo once de la propia Ley.

c) Reunirse con las Cortes para recibir juramento al Rey o Regente y al sucesor, después de cumplir éste los treinta años, y proceder a su proclamación.

d) Proponer a las Cortes la tutela de las personas reales menores de edad llamadas a la sucesión y la del Rey incapacitado.

e) Recibir y tramitar los recursos de contrafuero y proponer al Jefe del Estado su resolución.

Artículo veintiuno.—Las resoluciones que se adopten con el informe del Consejo del Reino emplearán la fórmula «previo dictamen del Consejo del Reino». En los casos previstos en el apartado II del artículo diecisiete se empleará la fórmula «de acuerdo con el Consejo del Reino».

CAPITULO V

Funcionamiento del Consejo del Reino

Artículo veintidós.—El Consejo del Reino funcionará de modo permanente y habrá de reunirse, convocado por su Presidente, cuando hubiese asuntos que reclamen su deliberación, sin perjuicio de los casos especiales a que se refiere el artículo veinte de esta Ley.

Artículo veintitrés.—El Jefe del Estado presidirá, si lo estima oportuno, las deliberaciones, salvo en el caso que éstas afecten a su persona o a la de los herederos de la Corona.

Artículo veinticuatro.—El Presidente del Consejo del Reino tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consejo del Reino en sus relaciones con el Jefe del Estado y con los Organismos del Estado.

b) Refrendar los actos del Jefe del Estado que, según el artículo octavo, II, de la Ley Orgánica del Estado, le corresponda.

c) Convocar las sesiones del Consejo por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los Consejeros.

d) Fijar el orden del día.

e) Constituir por acuerdo del propio Consejo, o por sí mismo en casos de urgencia. Ponencias de trabajo para la realización de estudios e informes.

f) Dirigir las deliberaciones, conceder o negar el uso de la palabra y abrir y levantar las sesiones.

g) Firmar, en unión del Secretario, las actas de las sesiones, así como los dictámenes y comunicaciones.

h) Proponer en el momento oportuno al Consejo del Reino, para su tramitación legal, el proyecto de sus presupuestos.

Artículo veinticinco.—Son funciones del Secretario del Consejo del Consejo del Reino:

a) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones, que deberán contener relación de lo que se trate y acuerde.
b) Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que procediere de los acuerdos adoptados.
c) Auxiliar al Presidente en la preparación y ejecución de los acuerdos del Consejo.
d) Autorizar los documentos y comunicaciones que se expidan por la Secretaría.

Artículo veintiséis.—La asistencia a las sesiones del Consejo será obligatoria para todos sus miembros, salvo casos de fuerza mayor, que deberán justificarse debidamente. La reiterada inasistencia de los Consejeros electivos podrá dar lugar a su cese.

Artículo veintisiete.—Ningún Consejero podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones del Consejo referentes a asuntos que le afecten personalmente o por razón de su cargo.

Artículo veintiocho.—Cuando no se señale otro plazo expresamente por la Ley o en el requerimiento de consulta del Jefe del Estado, el Consejo del Reino emitirá su parecer o propuesta en el plazo de diez días, que, en caso de urgencia, podrá ser reducido a cinco por el Presidente.

Artículo veintinueve.—El Consejo del Reino podrá requerir de las Cortes, del Gobierno y de sus miembros y del Consejo Nacional del Movimiento los antecedentes e informes que estime necesarios en relación con los asuntos de que ha de conocer.

Artículo treinta.—I. Los acuerdos, dictámenes y propuestas de resolución del Consejo del Reino se adoptarán por mayoría de votos entre los Consejeros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a la mitad más uno de la totalidad de sus componentes, excepto en los casos en que se requiera expresamente en las Leyes Fundamentales una mayoría determinada.
II. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
III. Quienes voten en contra de lo acordado por la mayoría podrán formular votos particulares, debidamente razonados, que se unirán al dictamen, acuerdo o propuesta.
IV. En ningún caso las votaciones del Consejo del Reino se realizarán en presencia del Jefe del Estado.

Artículo treinta y uno.—El Consejo del Reino elaborará el proyecto de presupuesto y las plantillas del personal a su servicio, procedente de los Cuerpos del Estado.

Artículo treinta y dos.—Al Consejo corresponde elaborar y aprobar el Reglamento de su régimen interior.

Artículo treinta y tres.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se constituya el Consejo del Reino de acuerdo con la presente Ley, seguirá en funciones el actual Consejo del Reino, con las atribuciones que se establecen en esta Ley, excepto las contenidas en el número tres del artículo cuarto de la Ley de Sucesión.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, *Antonio Iturmendi Bañales*

Ley 49/1967, de 22 de julio, reconociendo representación en las Cortes Españolas al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas. («B. O. E.» 24-VII-1967.)

292

El apartado *i*) del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes, en su nueva redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Estado número uno/mil novecientos sesenta y siete, de diez de enero, establece que, además de los Colegios Profesionales que cita, podrán estar representados en las Cortes Españolas aquellos que, poseyendo título académico superior, se les reconozca en lo sucesivo este derecho, pudiendo ser variada por Ley la composición y distribución de los Procuradores comprendidos en dicho apartado, si bien en ningún caso podrá ser superior a treinta el número total de los mismos.

293

De acuerdo con dichas normas se reconoce al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas el derecho de tener representante en dichas Cortes Españolas, consiguiéndose de esta forma la colaboración en la labor legislativa de un sector profesional que podrá rendir apreciables servicios.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo a sancionar:

Artículo único.—La composición de los Procuradores comprendidos en el apartado *i*) del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes en su nueva redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Estado número uno/mil novecientos sesenta y siete, de diez de enero, queda variada, mediante el correspondiente reconocimiento hecho en la forma que establece dicho apartado, incrementándose con un representante del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, *Antonio Iturmendi Bañales*

Ley 58/1967, de 22 de julio, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como de las dotaciones para Profesores adjuntos. («B. O. E.» 24-VII-1967; «B. M.» 3-VIII-1967.)

294 Por Decreto tres mil seiscientos ocho/sesenta y tres, de doce de diciembre, se creó, entre otras, la Escuela de Peritos Navales de El Ferrol, disponiéndose en su artículo quinto la presentación a las Cortes de un Proyecto de Ley que ampliase el número de plazas del Profesorado de Escuelas Técnicas.

Esta ampliación se fija de tal modo, que siga el mismo ritmo que el de la implantación de las enseñanzas en la Escuela que se crea, consiguiéndose de esta manera atender a las necesidades progresivas del Centro y a la economía en el Gasto Público.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo a sancionar:

Artículo primero.—El Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio se incrementará en trece plazas en la forma siguiente:

Cinco plazas con efectos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y cuatro plazas en primero de octubre de cada uno de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—El Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas se incrementará en seis plazas, de la siguiente forma:

Dos plazas con efectos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y seis y dos plazas en primero de octubre de cada uno de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo tercero.—Las seiscientas cincuenta y ocho donaciones que para remunerar a los Profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio se consignan en los vigentes Presupuestos Generales del Estado se incrementarán en el mismo número y forma que se establece en el artículo primero de esta Ley para los Catedráticos de tales enseñanzas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, *Antonio Iturmendi Bañales*

Decreto 1950/1967, de 22 de julio, de unificación del Régimen de los Institutos de Enseñanza Media. («B. O. E.» 26-VIII-1967; «B. M.» 7-IX-1967.)

295 La Ley número dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del once), de unificación del primer ciclo de la enseñanza Media, ha venido a modificar las normas de la de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), relativas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Al regular los Institutos Técnicos como

una especie sólo parcialmente diferente de aquéllos, se hace necesario dictar normas que procedan a unificar el régimen de ambos tipos de Institutos en todos aquellos aspectos académicos y administrativos que no presenten especialidad alguna derivada de sus enseñanzas ni de la pertenencia de los Profesores a un Cuerpo determinado. De este modo se da estricta aplicación a los artículos dieciocho, veintidós, veintitrés, veinticuatro, setenta y ocho, ochenta y uno y ochenta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y a los artículos primero y tercero de la Ley de ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete ya citadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Institutos de Enseñanza Media podrán ser masculinos, femeninos o mixtos.

Los Institutos masculinos no podrán admitir inscripciones ni verificar pruebas de alumnado femenino, ni los femeninos, de alumnado masculino.

En los Institutos mixtos, la enseñanza y la educación se darán por separado a alumnos y alumnas.

Artículo segundo.—Todos los Institutos de Enseñanza Media podrán admitir inscripciones de alumnos de enseñanza oficial, colegiada y libre para los cuatro cursos del bachillerato elemental y para aquellas opciones o modalidades de los cursos posteriores que el respectivo Instituto tenga establecidas.

Asimismo, podrán tener Secciones delegadas, Secciones filiales y Colegios libres adoptados, y en todos estos Centros podrán existir estudios nocturnos. Su creación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Extensión de la Enseñanza Media de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos y en las disposiciones dictadas para su ejecución.

Artículo tercero.—En todos los Institutos de Enseñanza Media regirán las mismas normas de gobierno.

Artículo cuarto.—Las atribuciones reconocidas por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a la Inspección de Enseñanza Media del Estado y a la Inspección de la Iglesia serán ejercidas del mismo modo sobre los Institutos Nacionales y sobre los Institutos Técnicos.

Artículo quinto.—También serán comunes a todos los Institutos las normas sobre el calendario académico, plazos de inscripción de matrícula y de examen, instrucciones didácticas de carácter general, orientación escolar, libro de calificación escolar, tasas y exacciones parafiscales y cuantas otras afecten a su régimen académico y económico, sin más excepciones que las de carácter didáctico derivadas de la propia naturaleza de aquellas materias que no sean comunes a todos los Institutos.

Artículo sexto.—Disposiciones especiales regularán la actividad docente de los Profesores de los Institutos de Enseñanza Media conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y en la de unificación de su primer ciclo.

Artículo séptimo.—En tanto se promulgue un Reglamento de disciplina académica especialmente adaptado a la enseñanza media, se aplicará en este ámbito el Reglamento de disciplina aprobado por Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del doce), conforme a las modificaciones introducidas en el mismo por De-

295 cretos de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), cinco de septiembre de mil novecintos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto («Boletín Oficial del Estado» de tres de septiembre).

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Educación y Ciencia publicará: *a*) La relación de las disposiciones actualmente en vigor, cuya aplicación deba ser extendida a todos los Institutos de Enseñanza Media a partir del año académico mil novecientos sesenta y siete-mil novecientos sesenta y ocho, sin perjuicio de la ulterior revisión de su contenido cuando sea conveniente para el mejor servicio de la enseñanza, y *b*), la relación informativa de las disposiciones que deban considerarse derogadas como consecuencia de este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia clasificará cada uno de los actuales Institutos Técnicos como masculino, femenino o mixto, y determinará en qué momento podrá comenzar a admitir inscripciones por enseñanza libre y a realizar las convocatorias de exámenes de esta clase.

Segunda.—En cada localidad donde actualmente existen un Instituto Técnico y Secciones Delegadas de Institutos Nacionales, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará si las Secciones Delegadas conservarán su actual situación, si pasarán a depender del Instituto Técnico o si deben fundirse con éste. En los dos últimos casos quedarán extinguidas las actuales cátedras y se aplicará a sus titulares lo dispuesto en el Decreto número quinientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve).

Tercera.—El Ministerio de Educación y Ciencia determinará, asimismo, lo que proceda sobre la adscripción de los Colegios libres adoptados existentes en localidades donde radique un Instituto Técnico.

Cuarta.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones necesarias a la aplicación del presente Decreto del modo que mejor convenga para la transición de los Centros mencionados en él a su nuevo régimen.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así los dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*

Orden de 22 de julio de 1967 por la que se aclaran las facultades de los Rectores para conceder licencias por delegación. («B. O. E.» 11-VIII-1967; «B. M.» 24-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

296 El apartado 1.°, número 2, de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) aprobó la delegación de atribuciones de la Dirección General de Enseñanza Media en los Rectores de las Universidades como jefes de los respectivos Distritos Universitarios, en cuanto a la concesión de licencias al personal docente de Enseñanza Media. Teniendo en cuenta las dudas surgidas en la interpretación de esta regla, y con el fin de aclarar las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que en el apartado 1.°, número 2, de la Orden de 22 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), la expresión «al citado personal docente» es sustituida por esta otra: «al personal docente de los Centros citados».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 22 de julio de 1967 por la que se dispone el funcionamiento de las Secciones Delegadas que se relacionan («B. M.» 10-VIII-1967.)

297 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de julio de 1967 se ha dispuesto el comienzo de actividades de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas de los mismos. Desde dicha fecha tres nuevas Secciones Delegadas se encuentran en condiciones de funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se autoriza el funcionamiento a partir del año académico 1967-68 de las Secciones Delegadas siguientes:

1. La Bañeza (León) mixta, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga.
2. Barcelona, barrio de Montbau, mixta, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo».
3. Barcelona, barrio de San Martín, masculina, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Austria».

2.° Para la organización y funcionamiento de dichas Secciones Delegadas se tendrá en cuenta y serán de aplicación las normas establecidas para esta clase de Centros por la Orden ministerial de 13 de julio de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 26 de julio de 1967 por la que se reconoce como Escuela de Especialización Urológica el Instituto de Urología del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona. («B. M.» 24-VIII-1967.)

298 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Puigvert Gorro, Director del Instituto de Urología del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, solicitando sea reconocido dicho Centro como Escuela de Especialización Urológica, atendiendo al artículo 6.º de la Ley sobre Enseñanza, Título y Ejercicio de las Especialidades Médicas, de 20 de julio de 1955, y al Reglamento de la misma, de 23 de diciembre de 1957.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto reconocer como Escuela de Especialización Urológica al Instituto de Urología del Hospital de Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 26 de julio de 1967 por la que se dispone la denominación que se indica para los nuevos Institutos de Enseñanza Media de Sevilla y Valencia. («B. M.» 31-VIII-1967.)

299 Ilmo. Sr.: El comienzo de actividades de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en capitales donde existen otros de su misma clase, aconseja asignar a cada uno de ellos la denominación específica que los distinga de los demás Centros. A tal objeto y previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Sevilla, situado en la zona de «El Parque», creado por Decreto 3065-1966, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), se denominará «Francisco Herrera», en recuerdo del insigne pintor sevillano.

Segundo.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Valencia, situado en el Distrito marítimo, creado por Decreto 3065/1966, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), ostentará el nombre de «Sorolla», en memoria del ilustre pintor valenciano.

Tercero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Valencia, situado en la calle de Alboraya, creado por Decreto 3134/1962, de 22 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), tendrá el nombre de «Benlliure», en honor del gran escultor levantino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 26 de julio de 1967 por la que se establecen determinadas condiciones en los traslados de matrícula de los hijos de funcionarios de las Provincias Africanas. («B. O. E.» 4-VIII-1967; «B. M.» 10-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

300 En atención a las circunstancias excepcionales que concurren en el traslado de funcionarios desde la Península a las Provincias Africanas, y cumplimentando lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que cuando el traslado de dichos funcionarios a una provincia africana origine el de la matrícula viva «colegiada» de Enseñanza Media de los hijos o personas a cargo de los mismos, y en el lugar de la nueva residencia sólo existan Centros oficiales de este grado, los Directores de los Institutos respectivos autoricen al mismo tiempo que el traslado de matrícula el cambio de enseñanza colegiada a oficial cualquiera que sea la época del año académico. Por tanto, no será necesaria la renuncia a la primitiva inscripción ni el verificar la nueva por enseñanza libre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 27 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera de Ingeniero Técnico de la Especialidad de Tejidos de Punto y se implanta la misma en la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Centro no estatal reconocido). («B. O. E.» 4-VIII-1967; «B. M.» 10-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

301 Creada por Decreto 1558/1967, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 17), la especialidad de Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto y como ampliación a las Ordenes de 24 de agosto, 24 de septiembre de 1965 y 24 de febrero de 1966, por las que se aprueban los planes de estudio de Escuelas Técnicas de Grado Medio derivados de la Ley de 29 de abril de 1964.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos segundo y tercero del mencionado Decreto y de acuerdo con los dictámenes de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.° Aprobar el adjunto plan de estudios para la citada especialidad de Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto.

2.° Implantar la especialidad mencionada en la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Centro no estatal reconocido).

Lo que digo para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1967.—*Lora Tamayo.*

301 PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERO TECNICO EN TEJIDOS DE PUNTO

Primer curso

1. Algebra (primer cuatrimestre).
2. Cálculo (segundo cuatrimestre).
3. Sistemas de representación y Dibujo técnico.
4. Físico.
5. Química.
6. Tecnología general y conocimientos básicos de taller (primer cuatrimestre).
7. Mecánica general (segundo cuatrimestre).

Segundo curso

1. Materias textiles (primer cuatrimestre).
2. Hilatura (segundo cuatrimestre).
3. Métodos matemáticos de la técnica (primer cuatrimestre).
4. Electricidad industrial y electrónica (segundo cuatrimestre).
5. Estructuras y diseños de tejidos (primer cuatrimestre).
6. Tecnología de los telares circulares de gran diámetro (segundo cuatrimestre).
7. Tecnología de las tricotosas rectilíneas (primer cuatrimestre).
8. Tecnología de los telares circulares de pequeño diámetro (segundo cuatrimestre).
9. Mecánica técnica (primer cuatrimestre).
10. Termotecnia (segundo cuatrimestre).

Tercer curso

1. Oficina técnica y trabajo de fin de carrera.
2. Tecnología de los telares rectilíneos de recogida (primer cuatrimestre).
3. Tecnología de los telares de urdimbre (segundo cuatrimestre).
4. Tintorería (primer cuatrimestre).
5. Aprestos y acabados (segundo cuatrimestre).
6. Confección y máquinas auxiliares (primer cuatrimestre).
7. Organización industrial (segundo cuatrimestre).
8. Legislación y economía de la Empresa (primer cuatrimestre).
9. Higiene y seguridad en el trabajo (segundo cuatrimestre).

Orden de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media.
(«B. M.» 31-VIII-1967.)

302 Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución de lo dispuesto en la Ley número 16, de 8 de abril de este año («Boletín Oficial» del 11), sobre unificación del primer ciclo de Enseñanza Media, es conveniente reorganizar las Secciones Administrativas de la correspondiente Dirección General.

Por lo que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha resuelto:

1. Las Secciones Administrativas de la Dirección General de Enseñanza Media quedan organizadas del siguiente modo:

Sección de Institutos:

Oficina de Organización y Coordinación.
Negociado de Extensión de Enseñanza Media.
Negociado de Alumnos.
Negociado de Asuntos Generales de Enseñanza Media.

Sección primera de Personal de Enseñanza Media:

Negociado de Inspectores y Cargos Directivos.
Negociado de Catedráticos de Institutos Nacionales.
Negociado de Profesores Agregados de Institutos.
Negociado de Retribuciones.
Negociado de Cuerpos Especiales de Institutos Técnicos.

Sección segunda de Personal de Enseñanza Media:

Negociado primero de Profesores Especiales.
Negociado segundo de Profesores Especiales.
Negociado de Personal Docente de Empleo y Seguridad Social.
Negociado de Personal Docente diverso.

Sección de Oposiciones y Concursos de Enseñanza Media:

Negociado de Coordinación e Inspección.
Negociado de Cátedras de Institutos Nacionales.
Negociado de Cátedras de Institutos Técnicos y otras plazas de Profesores numerarios.
Negociado de Agregaciones.

Sección Económica de Enseñanza Media:

Negociado de Créditos.
Negociado primero de Presupuestos.
Negociado segundo de Presupuestos.
Negociado de Administración Económica.
Negociado adscrito a la Inspección Central de Enseñanza Media, que orgánicamente dependerá de esta Sección.

Sección de Institutos Técnicos:

Oficina de Prácticas Especiales.
Negociado de Asuntos Generales e Inversiones.
Negociado de Alumnos. Estando encargado de tramitar las incidencias de los alumnos de Institutos Técnicos que sigan sus estudios por el régimen anterior a la Ley que unifica el primer ciclo de la Enseñanza Media. Este Negociado pasará a la Sección de Institutos al entrar en vigor el nuevo plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico.
Unidad de Contaduría, servida por personal del antiguo Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Colegios no estatales de Enseñanza Media:

Oficina de Colegios autorizados.
Negociado de Colegios reconocidos.
Negociado de Promoción.
Negociado de Asuntos Varios.

302 Subsección de Construcciones de Enseñanza Media, de la Sección de Edificios y Obras:

Provisionalmente quedará constituida en lo sucesivo por cuatro Negociados, entre los que se distribuirá el cometido propio de la Subsección.

2. El personal dependiente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional que venía prestando servicios en la Secretaría General del mismo y en la Sección de Institutos Técnicos, continuará haciéndolo provisionalmente en los servicios a que corresponde en virtud de la nueva organización que se dispone anteriormente, a reserva de lo que proceda por aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de Enseñanza Media («Boletín Oficial» del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretatrio de Educación y Ciencia.

Resolución de 27 de julio de 1967 por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios a partir del curso académico 1967-68 en las Escuelas Normales. («B. M.» 14-VIII-1967.)

303 Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 1 de junio del año en curso se ha establecido el Plan de Estudios en las Escuelas Normales que, en cumplimiento del artículo 69 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, ha de regir a partir del curso 1967-68.

Fijadas en dicha Orden ministerial las disciplinas y horarios para cada curso, procedía redactar los cuestionarios correspondientes. A tal efecto, esta Dirección General designó diversas Comisiones entre el profesorado de las diferentes materias, las cuales, en unión de la Inspección Central de Escuelas Normales y asesores de la misma, elaboraron los proyectos de cuestionario de cada una de ellas.

Esta Dirección General, una vez analizados detenidamente estos proyectos y en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 7.º de la citada Orden ministerial, tiene a bien disponer que a partir del curso académico 1967-68 sean de aplicación en las Escuelas Normales los cuestionarios que se insertan en documento anexo a esta Resolución.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmos. Sres. Inspector general y Centrales de Escuelas Normales, Directores de Escuelas Normales y Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

CUESTIONARIO DE LAS MATERIAS PEDAGOGICAS

Criterios de selección

a) *Científico:* Se han elegido como unidades temáticas los núcleos que enmarcan el contenido de las ciencias, de tal modo que nada esencial quede

al margen, aunque con la seguridad de que faltan muchos de los posibles contenidos que podrían encontrarse en una visión analítica y atomística de las ciencias.

b) *Utilitario:* Este criterio está en función del uso o aplicación que unos Maestros primarios han de hacer de los saberes impartidos. Por este criterio la ordenación sistemática interna de los cuestionarios sigue un *criterio funcional,* de acuerdo a las necesidades en ejercicio de la educación escolar encomendada a los Maestros.

c) *Temporal:* La adecuación contencioso-tiempo es esencial en la elaboración racional de un cuestionario. La racionalización del trabajo impone cada vez más la periodización semanal. A este efecto, cada cuatrimestre se ha dividido en catorce unidades temáticas semanales, fraccionadas a su vez en subunidades, que sirven para aclarar el contenido de cada tema y permiten el desarrollo completo de cada cuestionario.

d) *Progresivo:* Los temas propuestos quedan abiertos a un perfeccionamiento progresivo en cursos o publicaciones posteriores.

e) *Motivacional:* La nueva didáctica exige tener en cuenta la motivación como hilo argumental en la sistemática interna y la exposición de los contenidos de enseñanza.

f) *Sociológico:* La concepción de la educación para la comunidad está incluida como columna vertebral de la formación de los Maestros, orientada hacia la realización escolar y la educación permanente.

g) *Integral:* La formación integral del Maestro y la que éste ha de dar a sus alumnos exige una coordinación unitaria de los saberes, que se ha de dar a través de la ciencia específica profesional del perfeccionamiento humano. En esta línea está la selección de textos para comentarios que se incluye como ejercicios en cada unidad temática.

PRIMER CURSO

Historia de la Educación

El cuestionario comienza con una visión panorámica de las ciencias de la Educación, orientadora del alumno en su primer contacto con los estudios pedagógicos.

Seguidamente (y aun cuando parezca una anticipación de la materia del curso tercero) el cuestionario da unos breves conceptos de Didáctica que pueden servir a modo de propedéutica del conjunto de didácticas especiales con que se va a enfrentar el alumno desde el primer curso, con lo que se ganará en unidad y se evitarán repeticiones, con el consiguiente ahorro de tiempo y esfuerzo.

Se pasa seguidamente al estudio de Historia de la Educación, rompiendo la costumbre más tradicional de comenzar con la Pedagogía, por las razones siguientes:

a) Dar tiempo a que el alumno adquiera (por la disciplina de psicología) la base suficiente para una mejor comprensión del estudio de las categorías educativas.

b) Mayor posibilidad de llegar a una adecuada comprensión de las formas educativas actuales más complicadas, comenzando por una visión genética que ofrezca oportunidad para la aparición de las formas más sencillas.

c) Por otra parte, la experiencia abona la viabilidad de esta ordenación.

La *selección de contenido* de Historia se justifica apoyándola en un criterio mixto que combina lo típico de cada período (como cristalización de unos ideales religiosos, filosóficos o sociológicos de un momento determinado de la Historia), lo progresivo (todo cuanto supone un avance en el acervo pedagógico) y lo vigente o permanente (lo que sigue teniendo virtualidad), aspectos todos que convenía destacar.

303 Es también *propósito del cuestionario* (que los programas deben explicitar) destacar la aportación española a cada uno de los grandes epígrafes en que está dividido el cuestionario, en el que se pretende reducir al mínimo indispensable lo biográfico y lo anecdótico.

Se subraya la necesidad de dar *mayor importancia a los movimientos pedagógicos de los últimos siglos* que puedan ser ampliados y afianzados con otros temas del cuestionario de tercero, tales como los relativos a técnicas didácticas y organización escolar comparada.

Igualmente se conseguirá este objetivo si en las sesiones de seminario pedagógico se dedica una atención preferente al comentario de las obras teóricas de los referidos períodos, con lo que, además, se prepara al alumno para salvar con éxito el ejercicio de la prueba de madurez.

PEDAGOGÍA

En cuanto al segundo cuatrimestre, dedicado a Pedagogía, quizá se pudiera pensar que han sido omitidos temas que la cátedra de Pedagogía venía desarrollando hasta el momento presente. Ello se debe a la aparición, con sustantividad propia, de unas nuevas disciplinas a impartir por la cátedra de Filosofía, en las que se incluyen temas de Ontología y Teleología pedagógicas, a los que, para evitar repeticiones, este cuestionario tomará como punto de partida.

Teniendo en cuenta estos presupuestos, el cuestionario se divide en tres partes:

1. El concepto de educación como *objeto* formal de la Pedagogía y los *métodos de trabajo* de esta ciencia. Seguidamente se pasa a los condicionamientos *biológicos* y *ambientales* del sujeto de la educación y su *dimensión sobrenatural*, para terminar con una visión de los *medios* y *agentes* de la educación.
2. Se estudian las *categorías educativas*, partiendo de los presupuestos psicológicos que el alumno posee ya y atendiendo fundamentalmente a los *medios* de perfeccionamiento de cada uno de los sectores cognoscitivos, tendencial y afectivo, y terminando con una visión sintética integradora de la personalidad.
3. En la última parte se da una visión de la *Pedagogía Diferencial* en sus diversos aspectos, visión que será completada en el segundo curso con el estudio de los temas dedicados a métodos y escuelas diferenciadas, a través de los cuales se dará la concreción práctica de estos mismos contenidos.

PEDAGOGIA E HISTORIA DE LA EDUCACION

I. *Introducción*

1. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

   — Objeto.
   — Situación de las ciencias de la educación en el cuadro general de las ciencias

2. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA DIDÁCTICA

   — Como ciencia de la enseñanza y del aprendizaje.
   — Métodos generales de enseñanza.
   — Sistemas y técnicas de aprendizaje.

3. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

— Objeto.
— Criterios de selección de los hechos educativos.
— Métodos empleados en esta disciplina.

4. EL TRADICIONALISMO PEDAGÓGICO

— La educación espontánea.
— La educación oriental.
— Pervivencia del legado educativo de Oriente.

5. LA EDUCACIÓN EN EL MUNDO CLÁSICO: A) GRECIA

— Educación marcial y educación ciudadana.
— La dimensión ético-política.
— Los teóricos de la educación.

6. LA EDUCACIÓN EN EL MUNDO CLÁSICO: B) ROMA

— La educación familiar.
— La educación institucional.
— Los teóricos de la educación.

7. EL CRISTIANISMO Y LA EDUCACIÓN MEDIEVAL

— Cristo y la difusión del Cristianismo.
— Consolidación del Cristianismo: el monje y el caballero.
— La educación medieval institucionalizada.

8. EL HUMANISMO PEDAGÓGICO

— Los nuevos ideales de vida y educación.
— Teóricos y promotores de la educación.
— La aportación española: pensadores y hechos.

9. EDUCACIÓN Y RELIGIÓN EN LA EDAD MODERNA

— Reforma y contrarreforma en educación.
— La educación de selectos y la enseñanza media.
— La educación universal y la escuela popular.

10. EL REALISMO PEDAGÓGICO

— Los contenidos de la educación.
— Los métodos de la educación.
— Las nuevas formas de educación.

11. LA ILUSTRACIÓN Y EL NATURALISMO

— Enciclopedismo y la difusión de las luces.
— La educación natural.
— Pedagogía de la revolución.

303 12. El siglo XIX: Realizaciones educativas y sistematización pedagógica

— Las nuevas instituciones.
— Sistematización científica de la Pedagogía.
— El positivismo en educación.

13. El movimiento de la escuela nueva

— Los teóricos de la educación nueva.
— Los métodos de la escuela nueva.
— Las realizaciones de la escuela nueva.

14. Directrices actuales de la educación

— Directrices socio-políticas.
— Directrices psicológicas.
— Directrices didácticas.

III. *Cuestionarios de Pedagogía*

1. La educación como objeto de la Pedagogía

— Concepto y evolución.
— Aspectos y tipos.
— Métodos de trabajo en Pedagogía.

2. Las bases biológicas de la educación

— Herencia y educación.
— Higiene y educación.
— El equilibrio biológico.

3. Los condicionamientos ambientales de la educación

— El ambiente familiar.
— El ambiente próximo.
— El ambiente histórico-cultural.

4. Las bases religiosas de la educación

— Lo sobrenatural en el hombre.
— La gracia y la educación.
— La educación integral.

5. Los medios y agentes de la educación

— Las personas.
— Las instituciones.
— Las técnicas.

IV. *Categorías educativas*

6. Educación de las funciones cognoscitivas

— Sensación y percepción.
— Imaginación y memoria.
— Inteligencia.

7. Educación de las funciones tendenciales

— Tendencias de orden inferior.
— Tendencias de orden superior.
— Tendencias adquiridas.

8. Educación de las funciones afectivas

— Emociones.
— Sentimientos.
— Afectividad.
— Dimensión individual.
— Dimensión social.
— Dimensión vital.

V. *La diferenciación en Pedagogía*

10. Criterios de diferenciación

— Cualitativos y cuantitativos.
— Personales.
— Ambientales.

11. La educación por sexos

— Lo genérico en educación.
— Lo femenino en educación.
— Lo masculino en educación.

12. La educación por edades

— Educación del niño.
— Educación del adolescente.
— Educación del adulto y educación para la senectud.

13. La educación según la capacidad

— Física.
— Mental y social.
— Educación diferenciada en régimen de escolaridad normal.

14. La educación por ambiente

— Geográfico y étnico.
— Socio-económico.
— Cultural.

SEGUNDO CURSO

Didáctica

El curso se divide también en dos cuatrimestres, que se desarrollarán siguiendo el orden en que están enunciados.

1. En el curso de Didáctica, ante la realidad funcional del plan de estudios, se han colocado dos unidades temáticas en la introducción, que intentan *fundamentar y armonizar conocimientos analíticos* en la visión unitaria de una ciencia didáctica y de la realidad del acto didáctico como célula vital del aprendizaje.

303 2. Se estudian seguidamente las *categorías didácticas*, o sea, aquellos elementos del acto didáctico, que son a la vez medios y fines en la ciencia didáctica (perfeccionan a la vez que se ejercen), dando al aprendizaje el lugar central usual en las Didácticas de hoy.

3. La parte tercera del Cuestionario se dedica totalmente al *estudio analítico de los medios y recursos* didácticos al servicio de todo aprendizaje natural, ambiental y escolar. Se inician con el objeto como origen genético de todo conocimiento y siguiendo el proceso evolutivo a través de la imagen y la palabra, se termina en las cumbres de la formación intelectual mediante el *proceso abstractivo*. En esta parte van incluidos en todo su valor los recursos audiovisuales que las nuevas técnicas de información y formación de masas reclaman, porque éstas han de ser en un futuro decisivas incluso en la formación escolar.

4. Sigue el cuestionario con las técnicas didácticas que integran unitariamente en su concreción todos los elementos y recursos del aprendizaje, y terminan con los problemas del rendimiento escolar.

Intencionadamente se ha construido una didáctica escolar válida en su integración al servicio de todas las otras didácticas especiales.

ORGANIZACIÓN ESCOLAR

El segundo cuatrimestre se dedica a *Organización escolar*, que es la más concreta de todas las ciencias de la educación, y en la que confluyen todos los saberes pedagógicos.

1. Se inicia una *introducción* que justifica su *contenido científico* y distribuye fenomenológicamente sus conocimientos.

2. Se continúa con el estudio de la *estructura interna* de la Escuela, teniendo en cuenta analíticamente cada uno de sus elementos personales, funcionales y materiales.

3. La diferenciación de las escuelas nos lleva al estudio de *los niveles que existen en la realidad de las escuelas*, comenzando por las más corrientes y conocidas (graduadas y unitarias), para seguir con las llamadas enseñanzas no regladas (alfabetización, culturalización de adultos y educación permanente) y continuar con otras variedades de escuelas diferenciadas al servicio de los principales grupos de alumnos.

Una atención preferente se dedica a los *problemas de la promoción de alumnos*, así como a la teoría de las relaciones humanas en la Escuela.

4. Una visión general sobre la *organización escolar en el mundo* deja abierta la motivación de los alumnos para una puesta al día constante de los progresos técnicos y científicos de la realidad escolar en el futuro.

Quizá pueda advertirse la ausencia de algunos aspectos muy prácticos de la labor escolar y de su proyección administrativa y legislativa. Ello es debido a que los incluye en sus cuestionarios la disciplina de prácticas de enseñanza, que deberá marchar en estrecha colaboración con la cátedra de «Pedagogía».

DIDACTICA

I. *Introducción*

1. LA DIDÁCTICA COMO DISCIPLINA PEDAGÓGICA

— Concepto y evolución.
— Situación de la Didáctica en el cuadro de las Ciencias de la Educación.
— Contenido y división.

2. EL ACTO DIDÁCTICO

— Concepto y sentido del acto didáctico.
— Elementos que integran el acto didáctico.
— Funciones de estos elementos.

II. *Categorías didácticas*

3. LA FUNCIÓN DOCENTE

— Presentación de conocimientos.
— Promoción de hábitos y actitudes.
— La eficacia docente.

4. EL APRENDIZAJE

— Concepto y clases.
— Teoría y leyes.
— Principios de maduración, motivación, ejercicio e integración.

5. LA FUNCIÓN DOCENTE

— Características individuales.
— Condicionamientos ambientales.
— Técnicas de trabajo eficaz.

6. CONTENIDO DEL APRENDIZAJE

— Selección: Experiencias, nociones y hábitos.
— Sistemas de ordenación.
— Niveles y programas.

III. *Medios y recursos didácticos*

7. EL OBJETO

— En su medio natural.
— Desplazado.
— Reproducido.

8. LA IMAGEN

— Audiovisual dinámica.
— Audiovisual estática.
— Reproducción de la imagen.

9. LA PALABRA

— Coloquial.
— Dieléctica.
— Expositiva.

10. LA ABSTRACCIÓN

— Valor símbolo del objeto.
— Valor símbolo del la imagen.
— Valor símbolo de la palabra.

IV. *Técnicas didácticas*

— Tradicionales.
— Nuevas «globalizadas».
— Nuevas «concentradas».

12. TÉCNICAS CENTRADAS EN EL ALUMNO

— Colectivas.
— Socializadas.
— Individualizadas.

13. TÉCNICAS CENTRADAS EN EL TRABAJO ESCOLAR

— Intuitivas.
— Activas.
— Integrales.

V. *El rendimiento escolar*

14. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

— Medios.
— Diagnóstico.
— Enseñanza correctiva.

ORGANIZACION ESCOLAR

I. *Introducción*

1. LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR COMO DISCIPLINA PEDAGÓGICA

— Concepto y evolución.
— Situación de la Organización escolar en las ciencias de la educación.
— Contenido.
— Métodos de trabajo.

2. TEORÍA DE LA ESCUELA

— La educación institucionalizada.
— Objetivos.
— Tipos de escuela.
— Estructura de la escuela.
— Sistema escolar.

II. *Estructura interna de la escuela*

3. ELEMENTOS PERSONALES DE LA ESCUELA

— El alumno: admisión, clasificación y agrupación.
— El maestro: formación, selección y actuación.
— Supervisión y dirección escolar.
— Servicios cooperadores.

4. ELEMENTOS FUNCIONALES DE LA ESCUELA: PERIODICACIÓN DEL TRABAJO ESCOLAR

— Planificación.
— Almanaque escolar.
— Horario.

5. ELEMENTOS FUNCIONALES DE LA ESCUELA: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ESCOLAR

— El trabajo del maestro: preparación, realización y evaluación.
— El trabajo del alumno: individual, colectivo, dirigido, autónomo y extraescolar.
— Aprovechamiento de los recursos de la comunidad.

6. ELEMENTOS FUNCIONALES DE LA ESCUELA: LA DISCIPLINA

— Concepto y evolución.
— Sistemas y técnicas.
— La asistencia escolar.
— Evaluación de la conducta.

7. ELEMENTOS MATERIALES DE LA ESCUELA

— El edificio.
— El aula.
— El mobiliario.
— Los materiales de enseñanza y aprendizaje.

III. *La escuela en sus niveles*

8. GRADUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

— Teoría de la graduación.
— Técnica de la graduación.
— Fases de la Enseñanza Primaria.

Educación Preescolar.
Cursos 1.° a 6.°
Estudio especial de 7.° y 8.°

9. ESCUELA GRADUADA Y UNITARIA

— Concepto y evolución de la Escuela graduada.
— Estructura interna de la graduada.
— Técnicas de trabajo en la Escuela graduada.
— Problemas específicos de la Escuela unitaria.

10. ENSEÑANZAS NO REGLADAS

— Alfabetización.
— Promoción cultural de adultos.
— Educación permanente.

11. LA ESCUELA DIFERENCIADA

— Por el medio.
— Por la capacidad de los alumnos.
— Por el sexo.
— Por dificultades del aprendizaje.
— Por dificultades sociales.

12. LA PROMOCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS ESCOLARES

— Concepto y tipos.
— Clases de promoción.
— Momento de promoción.

303

— Técnicas e instrumentos de promoción.
— Certificado y constación promocionales.
— El problema de la no promoción.

13. LAS RELACIONES HUMANAS EN LA ESCUELA

— Entre los Maestros.
— Maestro-alumno.
— Maestro-familia.
— Escuela-antiguo alumno.
— Escuela-otras instituciones.

14. ORGANIZACIÓN ESCOLAR COMPARADA
— Países anglosajones.
— Países latinos.

CUESTIONARIOS DE LAS MATERIAS FILOSOFICAS

JUSTIFICACION Y DIRECTRICES GENERALES

1. *Preámbulo*

El grupo de materias a que se refieren estos cuestionarios presentan unas peculiaridades determinadas por las que se diferencian claramente de la mayor parte de las disciplinas componentes de la carrera del Magisterio. En efecto, todas éstas, en una u otra medida, suponen unos conocimientos que, además de contribuir al enriquecimiento del haber cultural del futuro maestro, han de ser transmitidos posteriormente en la escuela primaria. Y por lo mismo, tanto como los contenidos y su rigor científico, importa la técnica de su transmisión, la didáctica correspondiente.

No ocurre así con las asignaturas de que aquí se trata, las cuales quieren cumplir dos funciones básicas en el esquema total de la formación del docente. Por una parte, se encaminan a proporcionarle los supuestos científicos fundamentales para el conocimiento en profundidad del proceso educacional y de sus elementos, singularmente del sujeto. Por otra, tratan de desarrollar en el futuro educador hábitos filosóficos, desde los cuales enjuicie y valore, en último término, toda la compleja problemática del hecho educativo.

Consideradas en su conjunto, y desde dentro, las materias asignadas a esta cátedra resultan de gran complejidad científica, integrando en su seno diversos elementos: *filosóficos, sociológicos y psicológicos.*

2. *Filosofía de la Educación*

Los temas de Filosofía contienen una serie de reflexiones sobre la Educación que en modo alguno pretenden agotar toda la problemática de este objeto y sus posibilidades de tratamiento y que han de ser consideradas susceptibles de sucesivas revisiones. Como ya se ha señalado, quizá su más importante finalidad es la de encauzar a los futuros maestros en una sustantiva reflexión filosófica centrada en torno a temas de vital interés para la profesión. Por lo demás, están programados de suerte que no presupongan una determinada dirección ideológica.

3. *Sociología de la Educación*

Por su parte, los temas sociológicos, más que a una sociología concebida estrictamente como ciencia positiva, suponen la consideración filosófica

acerca de las mutuas implicaciones entre sociedad y educación, acompañada de una vertiente propiamente psicológica que incluye aspectos de psicología social. Este último aspecto completa el estudio, necesariamente limitado, desarrollado en el cuestionario del primer curso, con lo que se consigue una visión del campo sociológico que llena las necesidades y posibilidades de los futuros maestros.

4. *Psicología general y evolutiva*

Finalmente, en el aspecto de la formación psicológica —que cuantitativamente es el más importante de esta cátedra— se acomete una temática que incardinada en raíces filosóficas, presenta un cuerpo de doctrina propiamente científico, seguido de las aplicaciones prácticas en el estudio de las técnicas de exploración y diagnóstico psicopedagógico.

5. *Articulación y desarrollo de los cuestionarios*

La redacción de los cuestionarios se ha centrado en agrupaciones temáticas, subdivididas en temas coincidentes aproximadamente en su número con el de horas de clase teórica. La programación interna de estos temas corresponde a cada profesor, que incluso podrá agrupar en una sola lección materias incluidas en varios temas, o alterar el orden de los mismos, de acuerdo con su personal sistemática.

Finalmente, se debe añadir que la exposición debe ser completada con tareas complementarias, que en el caso de Filosofía y Sociología se concretarán en seminarios, en los cuales los alumnos se actualicen en la reflexión filosófica y en los métodos de la Sociología, y que en Psicología debe tener como centro el Laboratorio de Psicotecnia, donde se darán a conocer para que los alumnos las adquieran en la medida conveniente las técnicas de exploración y diagnóstico psicológico de utilidad escolar.

CUESTIONARIO DE FILOSOFIA DE LA EDUCACION

1. LA FILOSOFÍA Y LA UNIDAD DE LA CIENCIA

   — Filosofía y concepción del universo.
   — La ciencia y las ciencias.
   — Filosofía y educación.

2. LAS FORMALIDADES DEL FENÓMENO EDUCATIVO

   — Filosofía de la educación.
   — Ciencia de la educación.
   — Técnica de la educación.

3. LA FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN Y SU RANGO EN EL SABER FILOSÓFICO

   — La Filosofía de la educación entendida como pura filosofía.
   — La Filosofía considerada como filosofía de la educación.
   — La Filosofía de la educación en el esquema de la filosofía perenne.

4. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA EDUCACIÓN

   — Fundamentos psicológicos y antropológicos de la educación.
   — Fundamentos axiológicos de la educación.
   — Fundamentos ontológicos de la educación.

303 5. TEORÍA DE LA EDUCACIÓN Y REALIDAD EDUCATIVA

— El fenómeno educativo y la educación institucional.
— Teorías de la educación.

6. LA EDUCACIÓN Y LA ESTRUCTURA TOTAL DEL HOMBRE

— Diversas concepciones del hombre.
— La unidad del hombre y la educación.

7. FUNDAMENTOS DE LA EDUCABILIDAD

— Estudio de la educabilidad.
— Personalidad y educabilidad.
— La teoría de los hábitos.

8. EL PROCESO EDUCATIVO

— Naturaleza del proceso.
— Sus elementos.

9. EL PROBLEMA DE LA COMUNICACIÓN EN LA INTERACCIÓN EDUCATIVA

— La comunicabilidad de los saberes.
— El método como elemento de comunicación interpersonal.
— Relaciones personales en la educación.

10. HETEROEDUCACIÓN Y AUTOEDUCACIÓN

— Acción causativa y acción educativa.
— La voluntariedad en el proceso educativo.

11. LA PERFECCIÓN COMO FIN DEL PROCESO EDUCATIVO

— El problema teleológico en la educación.
— Ideales de vida, formas de vida e ideales educacionales.

12. LA REALIZACIÓN DEL HOMBRE EN LA LIBERTAD

— El papel de la libertad en las distintas concepciones antropológicas.
— Libertad humana y transformación del sujeto por la educación.
— Responsabilidad del educador.

13. EL SABER EN CUANTO TAL Y EL «SABER DE SALVACIÓN»

— Filosofía de la Educación y Teología de la Educación.
— La comprensión cristiana del hombre.

CUESTIONARIO DE SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION

1. SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN

— Concepto y contenido de la Sociología de la educación.
— Relaciones entre la Sociología de la educación y
  — la Sociología general;
  — la Psicología social;
  — la Pedagogía social;

2. NATURALEZA SOCIOLÓGICA DEL HECHO EDUCATIVO

— Dimensiones sociales de la educación.
— Educación y cultura.
— Educación y adaptación social.
— La educación y la noción del progreso.

3. INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD EN LA EDUCACIÓN

— El sistema de valores y las instituciones.
— Los fines de la educación.
— Las estructuras económicas.

4. LA INFLUENCIA DE LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD

— Movilidad social y política.
— La estratificación social.

5. LA COMUNIDAD Y LA EDUCACIÓN

— La comunidad local.
— La comunidad nacional.
— La comunidad internacional.
— La comprensión internacional y la educación.

6. LA EDUCACIÓN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

— Rentabilidad de la educación.
— Planeamiento educativo y desarrollo económico y social.

7. LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

— Sociedad de masas y educación.
— Mecanización y educación.
— La educación permanente.
— La propaganda y los medios de información colectivos.

8. OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y POLÍTICA SOCIAL

— Igualdad de oportunidades y dinámica social.
— La igualdad de oportunidades y la estructura sociopolítica de los países.

9. LA ESCUELA COMO INSTITUCIÓN SOCIAL

— Dimensiones sociales de la escuela.
— Estructura y organización social de la escuela y de la unidad escolar.
— Sociometría escolar.

10. EL MAESTRO COMO DIRIGENTE

— La relación educativa y las situaciones que comporta.
— El mando y sus tipos.
— El prestigio y la aureola en la función docente.

11. EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

— Actitudes, estereotipias, prejuicios.
— Los mecanismos de ajuste y la frustración.
— Las opiniones y su diagnóstico.

303 12. EL TRABAJO PROFESIONAL COMO MEDIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

— La orientación profesional y su valor social.
— La terapia ocupacional.

CUESTIONARIO DE PSICOLOGIA GENERAL Y EVOLUTIVA

I. *Introducción*

1. PSICOLOGÍA GENERAL Y PSICOLOGÍA EVOLUTIVA

— Noción y objeto de estas ciencias.
— Sus contenidos.
— Sus aplicaciones.

2. DIRECCIONES ACTUALES

— Atomismo psicológico.
— Holismo psicológico.
— Psicología profunda.

3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA

— Introspección.
— Extrospección.
— La experimentación y los «tests».

II. *Psicología antropológica*

4. ESTRUCTURA UNITARIA DEL HOMBRE

— Unidad psicosomática.
— La conciencia del propio yo y su evolución.
— Lo inconsciente.

5 ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD

— Concepto de personalidad.
— Dimensiones internas de la personalidad.
— Evolución de la personalidad.

6. TIPOLOGÍAS

— De base somática.
— De base psíquica.
— De base filosófica.

III. *El psiquismo y su evolución*

7. DESARROLLO Y MADURACIÓN

— Conceptos de evolución, desarrollo y maduración.
— Factores innatos y adquiridos.
— Anomalías del desarrollo.

8. Fases de la evolución de la vida humana

— Infancia.
— Adolescencia.
— El hombre adulto.

IV. *Estructura y evolución de los fenómenos psíquicos*

9. Fenómenos psíquicos

— Concepto y clasificación de los fenómenos psíquicos.
— Procesos cognitivos.
— Procesos orécticos.

10. La percepción sensible

— El conocimiento perceptivo.
— Elementos del conocimiento perceptivo.
— Evolución del conocimiento perceptivo.

11. Funciones de conservación cognoscitiva

— La imaginación: funciones y evolución.
— Procesos mnémicos.
— Patología de la memoria.

12. Funciones de orientación

— La atención.
— Los intereses.
— Desarrollo de estos procesos.

13. Procesos de pensamiento

— Teorías sobre la inteligencia.
— La inteligencia: su estructura.
— Análisis factorial.

14. Desarrollo de la inteligencia

— El pensamiento infantil.
— Otras etapas de la evolución del pensamiento.
— Niveles mentales.

15. Evolución del conocimiento del mundo circundante

— Condicionamientos culturales de la inteligencia.
— La cosmovisión infantil.
— Posteriores desarrollos de la visión del mundo.

16. La afectividad

— Rango de lo afectivo en la vida humana.
— Dimensión bipolar de lo afectivo.
— La emotividad.

303 17. LA MOTRICIDAD

— Reflejos.
— Instintos.
— El hábito en la vida humana.

18. LA MOTIVACIÓN

— Necesidades, impulsos e incentivos.
— Motivaciones biológicas y sociales.
— Inhibición y volición. Su desarrollo.

19. DESARROLLO DE LOS PROCESOS ORÉCTICOS

— Afectividad infantil.
— El mundo afectivo del adolescente.
— La afectividad en las otras etapas de la vida.

20. FUNCIONES EXPRESIVAS

— Formas generales de expresión. Lenguaje y pensamiento.
— El juego y su interpretación.
— El dibujo y su evolución.

V. *Estudio y exploraciones del psiquismo diferencial*

21. DIFERENCIAS INDIVIDUALES

— Fundamentos de las diferencias.
— Psicología diferencial.

22. EL SEXO EN EL HOMBRE

— Lo femenino y lo masculino.
— Sexo y sociedad.
— Crisis de la evolución sexual.

23. SUJETOS AFECTADOS DE DEFICIENCIAS

— Conceptos de normalidad.
— Tipos de deficiencias.
— Diagnóstico de las deficiencias.

24. LAS APTITUDES Y SUS DIAGNOSIS

— Teoría de las aptitudes.
— Valoración de las aptitudes.

25. LA EXPLORACIÓN DE LA PERSONALIDAD

— Técnicas proyectivas.
— Cuestionarios.
— La entrevista.

Estos cuestionarios se han redactado teniendo en cuenta las siguientes ideas:

1.ª Que pueden ser estudiados por Bachilleres superiores, prescindiendo de cualquier posible especialización.

2.ª No presentar repetición de cuestiones adquiridas en estudios anteriores.

3.ª Poder ser adaptados a los horarios que fija el Plan de Estudios.

4.ª Presentar la amplitud necesaria para desarrollar los Cuestionarios de Enseñanza Primaria.

5.ª Introducir, para el desarrollo de una didáctica actual de las Matemáticas, el conocimiento de los conceptos fundamentales que dan unidad a esta ciencia y que simplifican su exposición.

Nota.—La inclusión y colocación de los Temas de Probabilidades y de Estadística en el Cuestionario de Primer Curso se debe a la necesidad de su conocimiento previo para el estudio de algunas cuestiones de otras disciplinas (Psicología, Pedagogía, etc.).

PRIMER CURSO

1. Concepto actual de la Matemática.—Importancia formativa y utilitaria en la cultura contemporánea.—Necesidad de su didáctica.
2. Conjuntos. — Elementos y pertenencia.—Subconjuntos.—Operaciones con ellos.—Introducción de estos conceptos en la Escuela Primaria.
3. Relaciones entre elementos de un conjunto.—Relaciones de equivalencia.—Relaciones de orden.—Conceptos escolares que se pueden construir a partir de ellas.
4. Correspondencias entre conjuntos.—Aplicaciones de un conjunto «en» y «sobre» otro.—Concepto de función.
5. Métodos utilizados en la Matemática.—La verdad matemática.—Ideas primeras y definiciones: clases.—Las definiciones en la Escuela Primaria.
6. Axiomatización de una teoría matemática.—Axiomas.—Teoremas: clases.
7. Lenguaje matemático. — Simbolismo. — Rigor matemático. — Paralogismos.
8. Nociones de estructuras algebraicas.—Leyes de composición interna y externa.—Grupo, anillo y cuerpo.—Homomorfismo e isomorfismo.
9. El semianillo de los números naturales.—Didáctica del número natural.
10. Combinatoria.—Frecuencia y probabilidad: teoremas fundamentales.
11. Distribución de una variable aleatoria en una muestra.—Gráficos de frecuencia.—Indices más importantes que caracterizan una distribución (media, mediana, recorrido, desviación típica, etc.).
12. Distribuciones binomial y normal.—Regresión lineal y coeficiente de correlación.
13. Sistemas de numeración.—Práctica y didáctica de las operaciones.
14. El anillo de los números enteros.—Iniciación del estudio de los números enteros en la Escuela Primaria.—Procedimientos.
15. Teoría general de la divisibilidad.—Su didáctica.
16. El cuerpo de los números racionales.—Metodología de las fracciones ordinarias y decimales.
17. Concepto de número real.
18. La recta racional como espacio topológico.—Conceptos topológicos y métricos.—Actividades del niño que implican conceptos de esta clase.
19. El cuerpo de los números complejos.
20. El sentido de aproximación.—Números aproximados.—Teoría de errores.
21. Concepto de magnitud escolar.—Medida de cantidades. Ejemplos: longitud, amplitud, extensión, etc.—Didáctica de las magnitudes.

303 22. Proporcionalidad de magnitudes.—Medida indirecta de cantidades.—Didáctica y aplicaciones.

SEGUNDO CURSO

1. Funciones de una variable.—Representación gráfica.—Estudio particular de las funciones de proporcionalidad directa e inversa, exponencial y logarítmica.
2. Vectores en el plano.—Noción de espacio vectorial.—Uso de magnitudes no escolares en la Escuela.
3. Transformaciones geométricas.—Producto de transformaciones.—Grupo de isometrías.—Subgrupo de traslaciones.—Didáctica de los movimientos en la Escuela Primaria.
4. Grupo equiforme.—Didáctica de la semejanza en la Escuela Primaria.
5. Instrumentos geométricos.—Descripción y manejo de los más usuales (regla, portasegmentos, portaángulos, compás, escuadra, círculo graduado, pantógrafo, etc.).
6. Los problemas en la Matemática.—Valor formativo y utilitario.—Los problemas de la Escuela Primaria.—Problemas geométricos.—Métodos de resolución.—Problemas algebraicos.—Iniciación a la resolución de ecuaciones en la Escuela Primaria.
7. El material didáctico en la Matemática.—Material y modelos para la enseñanza de la Geometría y de la Aritmética.
8. El aprendizaje de la Matemática en relación con las edades escolares.
9. Estudio de los errores más comunes que comete el escolar.—Métodos correctivos.
10. Evolución histórica de la Matemática.—Situación actual.

NORMAS METODOLOGICAS

1.ª El Maestro no debe ser un «técnico» de la Matemática; debe considerar a ésta en su valor cultural más amplio, y, por consiguiente, no parece conveniente, en el desarrollo programado del Cuestionario, descender a minuciosidades en la exposición teórica, cálculo o aplicaciones.

2.ª Aunque no se ha hecho explícito en el Cuestionario, los temas irán complementados con ejercicios numéricos, gráficos o didácticos, utilizando para estos últimos, cuando convenga, pequeños grupos de alumnos de las Escuelas Anejas.

3.ª Prevista en el actual Plan de Estudios la realización de trabajos de seminarios, se sugieren como posibles actividades: análisis de textos de la Enseñanza Primaria, confección de programas de lecciones, preparación y graduación de problemas, lectura comentada de libros sobre Matemáticas, orientación bibliográfica, etc.

CUESTIONARIO DE DIDACTICA DE LAS CIENCIAS DE LA NATURALEZA

1. Proceso evolutivo y estado actual de los problemas de las Ciencias Geológicas y Biológicas.—Valor formativo e informativo de la enseñanza de estas ciencias.
2. Métodos generales para su enseñanza.—Recursos didácticos para el aprendizaje de las ciencias.—Tendencias actuales de su enseñanza.

3. Iniciación de los alumnos en la enseñanza de la Geología.—La excursión geológica.—Su preparación.
4. Estudio de la cliptogénesis.—Formas y ciclos de desarrollo topográfico.—Interpretación del paisaje.
5. Estudio de la litogénesis.—Materia cristalina.—Minerales y rocas.—Prospección geofísica.
6. Recolección y reconocimiento de ejemplares.—Clasificación.—Formación de colecciones.
7. El suelo agrícola.—Formación y conservación.
8. Orogénesis.—Nuevas teorías y modernas interpretaciones sobre la constitución terrestre.
9. Estudio experimental de fenómenos geológicos en la Escuela Primaria. Los fósiles.—Interpretación de mapas y cortes geológicos.

Didáctica de las Ciencias Biológicas

10. Contenido de estas ciencias.—Iniciación de los alumnos en la enseñanza de la Biología.
11. Los actuales problemas biológicos.—Teorías científicas sobre el origen de la vida.—Biología molecular: virus.—Unidad del mundo biológico: la evolución.
12. La materia viva.—La unidad estructural.—Nuevas aportaciones del microscopio electrónico a su conocimiento.
13. Estudio de los componentes de la materia viva en la Escuela Primaria.—Experiencias a realizar.
14. El microscopio en la Escuela Primaria.—Aprendizaje de la técnica micrográfica.—Aplicaciones al estudio de estructuras celulares.
15. La nutrición de los órganos autotrofos y heterotrofos.—Ciclos de la materia y su influencia en la agricultura.
16. Proceso nutritivo en el hombre.—Alimentos.—Metabolismo.
17. La excitabilidad.—Receptores sensoriales.—Sistema nervioso.
18. Fisiología del movimiento.
19. Reproducción.—Sus tipos.—Métodos empleados en la mejora de plantas y animales.
20. Regulación y coordinación de funciones.—Endocrinología.—Fitohormonas.
21. Didáctica de la anatomía y fisiología humana en la Escuela Primaria.
22. Morfología y organología animal en la Escuela Primaria.—Disecciones.
23. La enseñanza activa de la fisiología animal en la clase.—Acuarios.—Terrarios.—Insectarios.—Su utilidad en la Escuela Primaria.
24. Estudio elemental de la organografía vegetal en la Escuela Primaria.—Didáctica de la fisiología vegetal.—Funciones de nutrición.—Fisiología floral. Experiencias.—Cultivo en macetas.
25. El medio ambiente en relación con los seres vivos.—Mejoras del suelo agrícola.
26. Relaciones y asociaciones biológicas.—Parasitismo: su repercusión en agricultura.—Parasitología humana.—La higiene en la Escuela.
27. Estudio de la Botánica y Zoología en el campos.—Distintos ambientes que pueden visitarse con los niños.—Observaciones de animales y vegetales en su habitat.—Recolección de ejemplares.
28. Formación de herbarios.—Preparación y conservación de animales.—Taxidermia.—Las colecciones.
29. La enseñanza de la agricultura en la Escuela Primaria.—Coto escolar.—Campos de experimentación agrícola.
30. La lección de Ciencias Naturales en la Escuela Primaria: sus tipos.—La lección ocasional.—Las Ciencias Naturales en las Unidades didácticas.
31. Planificación de lecciones.—Elaboración de programas escolares para los distintos niveles.—Orientaciones bibliográficas.

Trabajos prácticos a realizar

Seminarios y laboratorios

— Proceso de cristalización.
— Estudio «de visu» de minerales y rocas.
— Ensayos mineralógicos.
— Observaciones de fósiles.
— Experiencias de Geodinámica aplicables a la Escuela Primaria.
— Interpretación de dibujos, fotografías, diapositivas y mapas geológicos.
— Análisis de suelos.
— Reconocimiento de principios inmediatos.
— Observación de fenómenos de turgestencia y plamolisis.
— Observaciones micrográficas de fenómenos biológicos.
— Observación de microorganismos.
— Técnica y observaciones histológicas vegetales y animales.
— Sangre y determinación del grupo sanguíneo.
— Resolución de problemas genéticos.
— Experiencia sobre nutrición, crecimiento y reproducción vegetal.
— Montaje de germinadores.
— Determinación del poder germinativo.—Selección de semillas.
— Reconocimiento «de visu» de plantas.
— Manejo de claves.
— Formación de herbarios.
— Reconocimiento «de visu» de animales.
— Prácticas entomológicas.
— Montaje y mantenimiento, terrarios y acuarios.
— Preparación y conservación de animales.
— Disección de invertebrados.
— Disección de vertebrados.
— Experiencias de fisiología animal.
— Utilización de claves.
— Disección de órganos de animales superiores para la comprensión de la anatomía y fisiología humanas.
— Determinación de raciones alimenticias.
— Desarrollo de lecciones ante los niños y comentarios sobre las mismas.

Orientaciones y normas metodológicas

Será preocupación constante del docente en el campo de las ciencias de la Naturaleza «la estrategia general que debe seguir para impartir sus enseñanzas y la táctica empleada en la utilización de los detalles por medio de la adecuada presentación de los hechos-observación y la eficaz utilización de las analogías, despertando el sentido crítico del alumno que le conduzca gradualmente por el camino de la experimentación».

De este modo, la enseñanza de las Ciencias Naturales en la Escuela Primaria cumplirá los fines esenciales a la que va destinada, que en ningún momento deben olvidar los alumnos del Magisterio. El «Informe del Bureau International de Education» de la UNESCO para la enseñanza de las Ciencias Naturales dice al respecto: «El ideal sería que los jóvenes, al abandonar el Instituto, el Colegio o la Escuela, tuvieran la seguridad de haber tomado contacto real, aunque breve, con el conjunto de cosas que atañen a las ciencias y que, habiéndoles tomado gusto, se dispusieran a volver sobre ellas sin ningún temor...»

A la vista de las anteriores premisas se ha confeccionado un cuestionario de «conjunto», procurando relacionar, en lo posible, los fenómenos que abarcan los diferentes apartados en que se vienen considerando las Ciencias de la Naturaleza.

Se han tenido en cuenta la «ley de la unidad» de los fenómenos naturales; no obstante, para facilitar el desarrollo docente, el cuestionario separa la parte geológica de la parte biológica, si bien en algunas cuestiones estas dos facetas van combinadas, de modo especial en la Ecología.

En su consecuencia, el cuestionario consta de dos partes; geológica y biológica. En la primera va condensado todo cuanto hace referencia a Geodinámica y Geognosia, teniendo como límite el conocimiento del suelo agrícola. En la parte biológica, el cuestionario se ocupa esencialmente «del hombre», como «ser de la Naturaleza», habida cuenta de que es lo más someramente tratada en los estudios anteriores a la iniciación de la carrera del Magisterio. No obstante, se ha procurado—en la medida elemental aconsejable—el entronque entre los fenómenos vegetales y animales.

La parte agrícola contiene en el temario las cuestiones que mayor interés podían ofrecer al alumno de Magisterio.

En la didáctica de esta ciencia el Maestro tendrá siempre en cuenta los tres tradicionales tipos de experiencia que le es dable desarrollar:

1.° Experiencias destinadas a provocar una respuesta específica.

2.° Experiencias que ayudan al alumno a resolver un problema vital habitual.

3.° Experiencias que amplíen los horizontes de los niños y enriquezcan el conocimiento de su medio ambiente.

El presente Cuestionario, de modo particular en la parte destinada a las «prácticas», va dirigido a proporcionar a los futuros Maestros las habituaciones, las destrezas e incluso los procedimientos de evaluación de resultados necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades en el campo de las Ciencias de la Naturaleza en la Escuela primaria.

Las experiencias ecológicas que pueden realizar en Cotos, Campos de Experimentación, etc., así como los conocimientos directos que se puedan adquirir en excursiones escolares, completarán, probablemente con ventaja, la insuficiencia de algunas cuestiones no tratadas específicamente.

Se incluye una «relación de prácticas a desarrollar» en Seminarios y Laboratorios, a fin de conseguir unas técnicas de trabajo y adquisición de conocimientos, de acuerdo con las ineludibles exigencias que el «II Plan de Desarrollo de nuestra Patria señala para la Enseñanza Primaria».

CUESTIONARIO DE DIDACTICA DE FISICA Y QUIMICA

Didáctica de la Física

1. Estructura y método de la Ciencia Física.—Las teorías en la enseñanza de la Física.
2. Métodos en la enseñanza de la Física.—La experimentación didáctica; sus modalidades.—Los cuestionarios de experiencias en la Escuela primaria.
3. El vocabulario en la Física.—Contenido implícito de las fórmulas físicas.—Representación e interpretación de datos y deducción experimental de las leyes físicas.
4. Recursos didácticos en el aprendizaje de la Física.—Lecturas, difusión científica y técnica.
5. Material experimental escolar.—Organización y utilización de un laboratorio escolar de Física.
6. La Física en los cuestionarios de Enseñanza Primaria.—Amplitud, selección y ordenación de conceptos físicos en la elaboración de programas escolares.
7. Los descubrimientos científicos.—Etapas en el desarrollo de la Física.
8. Tendencias actuales en la enseñanza de la Física.—Su repercusión en la Escuela primaria.
9. Metrología escolar.—Teoría y práctica de la medición de longitudes y ángulos.—Metrología de tiempos.—Didáctica del movimiento de los cuerpos.
10. Metrología de masas.—Utilización escolar de la balanza.
11. Metrología de fuerzas.—Composición y descomposición de fuerzas.—Didáctica de la Estática.
12. Didáctica de los fenómenos dinámicos.—Energía mecánica.
13. Visión general de la física según los principios de conservación.
14. Estudio y aplicación escolar de las máquinas.

15. Ondas.—El sonido y la acústica.
16. Didáctica de los fenómenos caloríficos.—Estudio experimental de los efectos del calor: dilatación y cambios de estado.
17. Termodinámica aplicada.—Máquinas térmicas.—Frío industrial.
18. Estudio escolar del automóvil y del avión.—Ideas elementales sobre astronáutica.
19. Estudio experimental de los gases.—El aire y la presión atmosférica. Meteorología escolar.
20. Experiencias escolares de Hidrostática.—Flotación en fluidos.
21. Didáctica de los fenómenos ópticos.—Experiencias sobre la propagación, reflexión y refracción de la luz.
22. Aparatos ópticos.—Utilización escolar de la lupa, microscopio y proyector de diapositivas.—El laboratorio fotográfico en la escuela.
23. Didáctica de los fenómenos eléctricos.—Experiencias escolares de electricidad estática.
24. Circuitos eléctricos.—Estudio de los efectos de la corriente eléctrica.
25. Didáctica de los fenómenos eléctricos y electromagnéticos.—Magnetismo terrestre.—Aplicaciones de los electroimanes.
26. Generadores y motores eléctricos.—Centrales eléctricas.—Transporte y utilización de la energía eléctrica.—Aparatos electrodomésticos.
27. Efecto termoiónico.—Ondas hertzianas y aspectos escolares del fundamento de la radio.
28. Efecto fotoeléctrico.—Fundamento del cine sonoro y de la televisión.
29. Estructura atómica.—Reacciones nucleares.—Utilización de la energía nuclear.
30. Transformaciones recíprocas de las distintas formas de energía

Didáctica de la Química

1. Etapas en el desarrollo de la Química.—La Química actual y su repercusión en la Enseñanza Primaria.
2. La experimentación en Química.—Organización y utilización de un laboratorio escolar de Química.—Los cuestionarios de experiencias químicas en la Escuela primaria.
3. La Química en los cuestionarios de Enseñanza Primaria. Ampliación, selección y ordenación de conceptos químicos en la elaboración de programas escolares.
4. Iniciación escolar en el estudio de la constitución de la materia.—La enseñanza de la nomenclatura y leyes químicas.—Experiencias y leyes de orden cuantitativo.
5. La periodicidad en las propiedades de los elementos químicos. Enlaces químicos.—Ideas elementales de Química estructural.
6. Diferentes tipos de reacciones químicas.—Equilibrio químico. Estudio escolar de algunas reacciones.
7. Disoluciones.—Experiencias escolares sobre solubilidad y cristalización.
8. Concepto y estudio experimental de ácidos, bases y sales.—Neutralización e indicadores.
9. Estudio y propiedades del agua.—Descomposición del agua por la corriente eléctrica.—Desarrollo de estos conceptos en la Escuela primaria.
10. El aire como materia prima en la industria.
11. Estudio de los no metales más importantes y sus compuestos: su proyección en la escuela primaria.
12. El estado metálico.—Metalurgia.—Metales y aleaciones más importantes.
13. Caracteres generales de los compuestos orgánicos.—Principales funciones.—Sistematización de los compuestos orgánicos más conocidos por los escolares.
14. Hidrocarburos.—Estudio escolar de la industria del petróleo.—Combustibles.
15. Hidratos de carbono.—Reseña escolar de las industrias derivadas de estos compuestos.

16. Alcohol ordinario.—Aspectos escolares de la industria de las bebidas alcohólicas.
17. Estudio experimental de las grasas.—Jabones y detergentes.—Fabricación escolar de un jabón.
18. Aminoácidos y proteínas.—Reconocimiento elemental de proteínas.
19. Las sustancias plásticas.—Clases y aplicaciones.—Estudio experimental de un plástico.

PRÁCTICAS A REALIZAR

Física

1. Medida de pequeñas longitudes, espesores y ángulos.
2. Determinación de la exactitud y sensibilidad de una balanza.
3. Métodos de pesada.
4. Péndulo: Medida de la gravedad.
5. Construcción de un dinamómetro. Comprobación de la ley de Hooke.
6. Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.
7. Determinación de centros de gravedad de superficies planas.
8. Plano inclinado.
9. Ley de equilibrio de máquinas simples.
10. Puntos fijos de un termómetro.
11. Determinación de calores específicos por el método de las mezclas.
12. Curva de calefacción de un líquido.
13. Calor de fusión del hielo.
14. Curvas de fusión y solidificación de la naftalina.
15. Comprobación de la ley de Boyle.
16. Balanza hidrostática.
17. Determinación de densidades.
18. Leyes de reflexión.
19. Leyes de la refracción. Reflexión total.
20. Convergencia de lentes.
21. Prisma óptico.
22. Cámara fotográfica.
23. Ley de Ohm.
24. Resistencia de conductores.
25. Experiencias con pilas y acumuladores.
26. Aspecto cualitativo de la ley de Joule.
27. Construcción de un galvanómetro.
28. Construcción de un timbre.
29. Alternadores y dínamos.
30. Funcionamiento de un diodo.
31. Manejo de aparatos de interés didáctico.

Química

1. Trabajo del vidrio.
2. Filtración y cristalización.
3. Destilación.
4. Determinación de la solubilidad de algunas sustancias.
5. Dureza de aguas.
6. Electrolisis del agua y de la sal común.
7. Obtención del hidrógeno.
8. Obtención del cloro. Poder decolorante.
9. Obtención del ácido clohídrico y acción sobre indicadores.
10. Obtención del anhídrido carbónico y comprobación de algunas propiedades.
11. Neutralización.
12. Obtención del ácido sulfídrico y demostración de algunas propiedades.
13. Obtención del aminoácido y acción sobre indicadores.
14. Obtención del ácido nítrico.

303

15. Principales reacciones con los metales.
16. Determinación del grado alcohólico de un vino.
17. Obtención del alcohol por fermentación.
18. Obtención del éter.
19. Destilación de la madera.
20. Experiencias con almidón.
21. Preparación de jabones y lejías.

ORIENTACIONES DIDÁCTICAS

En el desarrollo del presente cuestionario se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Debe comprender el estudio práctico y experimental de las fundamentales cuestiones escolares de ambas disciplinas y de sus caracteres didácticos especiales.

Excepto en algunos puntos que han de contribuir a la elevación científica del Maestro, quedará disminuido el aspecto teórico basado en un estudio matemático de los temas que se señalan.

Se pretende poner al Maestro en condiciones de desarrollar en la Escuela Primaria los conceptos básicos y realistas especificados en los cuestionarios nacionales para la Enseñanza Primaria, en lo que hace referencia a las ciencias fisicoquímicas.

Se expresa que el desarrollo del cuestionario se adaptará flexiblemente a los distintos niveles de conocimientos de los alumnos.

Es deseable intentar el equilibrio con la formación humanista en una época de excepcional desarrollo científico y técnico.

La labor docente comprenderá las actividades siguientes.

1. Lecciones de cátedra con marcado carácter didáctico y experimental.
2. Trabajos experimentales de laboratorio para desarrollar las aptitudes manipulativas del alumno.
3. Trabajos de seminario:

a) Sobre enfoque científico actual y sobre didáctica de estas disciplinas.
b) Lectura y comentario de libros científicos y evaluación de manuales escolares.
c) Sobre técnicas actuales de planificación del trabajo escolar y valoración del rendimiento escolar en Física y Química.
d) Sobre aspectos históricos, filosóficos, económicos y culturales de estas disciplinas. Ciencia y sociedad.

CUESTIONARIO DE DIDACTICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA

Primer curso

1. Didáctica de la Lengua.—Su importancia y problemas que plantea.
2. Lenguaje y sociedad.—La comunidad lingüística.—Lenguaje y comportamiento.—En lenguaje como apertura a la realidad: configuración del pensamiento y la personalidad.
3. Origen y clases de lenguaje.—Funciones del mismo.—La lengua y sus modalidades.—El habla.
4. Clasificación estructural e histórico-geográfica de las lenguas.—El español.—Lenguas hispánicas.
5. Fisonomía del español.—Sus niveles.—Rasgos dialectales.—Bilingüismo. Problemas didácticos.
6. Ciencias del lenguaje.—La lingüística.—Aportaciones de las diversas escuelas.
7. La Gramática.—El sentido de la antigua Gramática y los principios de la Gramática actual.—Obras actuales más importantes de Gramática española.

8. La lengua nacional de la Escuela primaria según los cuestionarios vigentes.—Etapas y aspectos que comprende.

9. La adquisición del lenguaje en el niño.—Problemas didácticos que plantea: verbalismo, originalidad y propiedad.

10. Proceso psicofisiológico del acto de hablar.—Evolución y didáctica del lenguaje oral en la edad preescolar y en la escolar.

11. El vocabulario: su adquisición y enriquecimiento.—Vocabulario infantil y usual.—Normas didácticas: el uso del diccionario y de la conversación.

12. Vitalidad de la lengua.—Etimología y semántica.—La derivación, la composición y el campo semántico en el lenguaje infantil y los ejercicios escolares.

13. La conversación y elocución en los distintos cursos de la Escuela primaria: su didáctica.—Anormalidades e incorrecciones.

14. Didáctica de la lectura y de la escritura.—Supuestos básicos.—Proceso y particularidades de estas funciones.

15. Aprendizaje de la lectura y de la escritura.—Exposición y crítica de métodos.

16. Progresión de la lectura.—Ejercicios de comprensión y expresividad.—lectura silenciosa y estudio.

17. Progresión de la escritura.—Ejercicios de construcción, fraseología y redacción.

18. Didáctica de las estructuras gramaticales.—La oración.—Las unidades de sentido.—Delimitación de las oraciones.—Relaciones de contexto.

19. Estructura de la oración: sujeto y predicado.—Concordancia.—La oración en el lenguaje infantil.—Consecuencias metodológicas.

20. Estudio del sujeto.—Palabras que pueden desempeñar esta función.—El nombre como núcleo del sujeto.—Articulaciones del mismo.—Normas didácticas.

21. El artículo.—Origen histórico y valor actual.—Dificultades de su enseñanza.

22. El pronombre: clases y valores.—Su problemática en la Escuela primaria.—Incorrecciones de uso.

23. El adjetivo y funciones del mismo.—Su didáctica.

24. Estudio del predicado.—Predicado nominal y predicado verbal.—Verbos copulativos: sus problemas gramaticales y didácticos.

25. El verbo como núcleo del predicado verbal: clasificación. Sus complementos.

26. La enseñanza del verbo en la Escuela primaria.—Caracterización formal y semántica del mismo.—Tiempo y aspecto verbales.

27. Las irregularidades en el verbo y su origen.—Tratamiento didáctico.

28. El problema de las voces en el verbo español.—Frases verbales y su proyección sintáctica.—Didáctica de las frases verbales.

29. El adverbio y su función sintáctica.

30. Estudio de los nexos: preposición y conjunción.—Uso y evolución en el lenguaje infantil.

31. Valores afectivos del lenguaje: la interjección.

32. Clasificación de las oraciones según la actitud del hablante y la naturaleza del predicado.—El problema del «se» y su tratamiento en la Escuela.

33. Modos de relación de las oraciones en la unidad significativa.—La puntuación.—Parataxis e hipotaxis.—La yuxtaposición: expresión formal y relación interna.

34. Problemas didácticos de la hipotaxis.

35. La voz como expresión espiritual.—Entonación y sentido.—Oración y grupo fónico.—Fonemas.—Palabras.—La sílaba como unidad fonética.—El acento.

36. Producción y clasificación de los sonidos.—Sonido y fonema.—Experiencias en la Escuela primaria.

37. La dicción en el niño.—Diagnóstico de anomalías y corrección de defectos.—Medios técnico-auditivos.

303 38. Perfeccionamiento del lenguaje oral: exposición, diálogo y recitación.

39. Perfeccionamiento de la lectura.—Libros de lectura.—Utilización de medios técnico-auditivos.

40. Fundamentos y normas de la ortografía española.—La ortografía en la Escuela.—Prevención y corrección.

41. Perfeccionamiento de la escritura.—El dictado y sus valores formativos.—Modalidades de la lengua escrita en la vida social.—La composición como expresión estética.

42. La Gramática en la Escuela.—Lengua y Gramática.—Valor formativo de los estudios gramaticales.—Fases de su enseñanza.—La lengua viva y la literatura como base del estudio de la Gramática en la Escuela actual.

43. El análisis gramatical.—Ordenación de sus distintos planos.

44. Comprobación y evaluación del aprendizaje de la lengua en la Escuela primaria.

Segundo curso

1. Naturaleza y función de la Literatura.—La Literatura como interpretación del mundo y del hombre.—Literatura y sociedad.—La Literatura como educación.

2. La obra literaria como expresión estética.—Sentido y forma.—La estilística.

3. Lengua común y lengua literaria.—Lenguaje poético.—Prosa y verso. Ejercicios didácticos.

4. La versificación.—Reconocimiento de estrofas y versos en la Escuela primaria.

5. Estructura interna de la obra literaria.—Teoría de los géneros.—Distinción didáctica de estructuras y géneros.

6. El comentario de textos como acceso a la obra literaria.—Su técnica y proyección escolar.

7. El problema de la selección de textos y fragmentos literarios aplicables a la edad escolar.—Criterios y graduación.—La orientación del lector.

8. La Literatura infantil.—Su problemática.—Los géneros en la Literatura infantil.

9. La prensa infantil.—Características y exigencias artísticas y educativas.

10. Historia y evolución de la Literatura infantil.

11. La Literatura infantil en la actualidad.—Crítica y bibliografía.

12. La poesía épica.—Grandes obras en la Literatura universal española.—Comentario de textos.

13. Valor educativo de la épica en la Escuela primaria.—La épica y la enseñanza de la Historia.—La gesta y la leyenda.

14. El romancero y sus grandes posibilidades didácticas y educativas.

15. La narración y el cuento en la Literatura española: principales etapas y figuras.

16. El cuento infantil y sus clases.—Valor formativo en la Escuela primaria.

17. La novela española a través del tiempo.—Sus relaciones con la universal.—Valor educativo del Quijote.

18. Diversidad ideológica y estructural en la novelística actual.—Preferencias juveniles: causas y efectos.

19. La poesía lírica a través de los movimientos y escuelas literarias.—Comentario de textos.

20. La lírica popular y la lírica culta.—Evolución de la sensibilidad del niño.

21. Teatro medieval, teatro nacional y teatro moderno.—Corrientes actuales.—Comentario de textos.

22. Sentido de la representación teatral.—Modalidades en la Escuela primaria.—La lectura teatral.—Posible dramatización de otros géneros literarios.

23. La Literatura religiosa española y sus posibilidades didácticas.

24. El género histórico.—Valor educativo de la biografía.—Otros géneros.—Crítica de la fábula.
25. El ensayo.—El periodismo: proyección social.—Posibilidad de su utilización en la Escuela.—La oratoria actual.
26. El cine, la radio y la Televisión en la Escuela primaria.—Valorización, crítica y orientaciones.
27. Medios para la enseñanza de la Literatura en la Escuela primaria: colecciones y antologías.—Crítica de adaptaciones y modernizaciones.—Catálogo y lectura infantil.
28. Medios audiovisuales y su utilización para la enseñanza de la Literatura.
29. La Biblioteca escolar: contenido y organización.—El Maestro y el Servicio Nacional de Lectura.
30. El Maestro y la cultura local en su aspecto lingüístico y literario.

NORMAS METODOLÓGICAS

Dado el carácter profesional del nuevo Plan de Estudios del Magisterio, en la redacción de los cuestionarios de Didáctica de la Lengua y Literatura se ha atendido a que en su estructura predomine un sentido esencialmente metodológico, no sólo en cuanto a concepción y enfoque de contenido, sino también en cuanto al desarrollo y ordenación de la materia, con vistas a su proyección en la Escuela primaria.

Teniendo en cuenta los conocimientos lingüísticos y literarios con que el alumno accede a las Escuelas Normales, y los que específicamente necesita para el perfecto desempeño de su función como Maestro, sólo en determinados momentos ha sido necesario incluir algunos aspectos científicos, con objeto de poder fundamentar racionalmente la didáctica de la materia.

LENGUA ESPAÑOLA

El desarrollo de los temas del cuestionario supone la continua realización de ejercicios prácticos, tanto de comprensión inmediata como de aplicación a la Escuela.

En la programación del cuestionario y su realización en clase, el Catedrático deberá desarrollar una serie de lecciones prácticas a los niños, en presencia de los alumnos, orientadoras de lo que a su vez el alumno deberá desarrollar ante aquéllos.

LITERATURA

El enfoque del cuestionario de Didáctica de la Literatura no se ha hecho desde un punto de vista estrictamente cronológico, sino tomando la obra literaria como verdadero objeto del estudio de la Literatura.

En consecuencia, el estudio se hace fundamentalmente por géneros literarios, para que el alumno llegue a un perfecto conocimiento de estructuras y características de las obras y su evolución a través del tiempo.

No se olvida que toda la obra literaria está enmarcada en el tiempo y en el espacio; por tanto, partiendo de los conocimientos de los alumnos al llegar a las Escuelas Normales, al hacer el estudio de géneros y obras se insistirá en su inserción en la época y en el movimiento literario correspondiente.

El estudio de las obras literarias se hará esencialmente a través del comentario de textos, que centrará toda lección teórica, ya que es el medio de despertar la sensibilidad estética del Maestro, y a través de él la del niño en la Escuela.

Se ha dado la importancia que merece al difícil problema de la Literatura infantil.

Como complemento de las tareas docentes se prestará especial atención a la cuestión de las Bibliotecas e información bibliográfica.

303 CUESTIONARIOS DE DIDACTICA DE LA GEOGRAFIA E HISTORIA

INDICACIONES PREVIAS

Se han separado los cuestionarios de Didáctica de la Geografía y de la Historia atendiendo a las circunstancias siguientes:

a) Se trata de ciencias distintas.
b) Sus métodos de investigación son diferentes.
c) Asimismo, lo son sus métodos didácticos.
d) Se trabaja con alumnos habituados a esta separación en otros Centros y Planes de Estudios.
e) Los Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria, las diferencias, claramente en los últimos cursos.
f) La tendencia a la separación absoluta es general en el mundo científico.

Se dedica el primer curso a la Didáctica de la Geografía y el segundo a la de la Historia, de acuerdo con los supuestos siguientes:

a) El hecho histórico es más complejo que el geográfico.
b) La comprensión del hecho histórico necesita más conocimientos geográficos previos.
c) En los cuestionarios de Enseñanza Media se sigue este mismo orden.

Se ha tenido también en cuenta que en el primer curso existe un horario más extenso, y que el tiempo preciso para la Didáctica de la Geografía es mayor que el necesario para la de la Historia:

a) Porque los alumnos acceden del Bachillerato con menos conocimientos de Geografía, más elementales y más lejanos.
b) Porque la Didáctica de la Geografía es más amplia que la de la Historia.

DIDACTICA DE LA GEOGRAFIA

1. *La ciencia Geografía y su evolución histórica.*—La Geografía a través del tiempo.—Principales etapas en el descubrimiento de la Tierra.—Concepto actual de la Geografía. Principios que la informan.

2. *Didáctica de la Geografía.*—La enseñanza de la Geografía a través del tiempo.

3. Finalidades educativas de los estudios geográficos.—Valoración de la Geografía en el momento actual.—Sus relaciones con otras ciencias.

4. Métodos específicos para la enseñanza de la Geografía.—Aplicación diferencial de los mismos, en función del desarrollo del escolar.

5. Los medios materiales en la enseñanza de la Geografía.—Observación directa de la realidad: visitas, paseos, excursiones.—Observación indirecta: medios audiovisuales.

6. La ciencia Cartográfica: croquis, planos, mapas y esferas.—Proyecciones.—Escalas.

7. El libro en la enseñanza de la Geografía.—Textos y libros de lectura. El Atlas.

8. La lección de Geografía.—Actividades prácticas y control de resultados.

9. *Orientaciones sobre la enseñanza de la Cosmografía.*—El Universo.—La conquista del espacio.

10. Estudio de la Tierra como planeta.—Prácticas escolares con la esfera.

11. *Aspectos didácticos de la Geografía física.*—La atmósfera.—Climatología.—Trabajos prácticos.

12. Visión general de la corteza terrestre. El relieve. Su formación y modificaciones.—Bloque diagrama: construcción y utilización escolar.

13. La Hidrosfera.—Océanos y mares.—Aguas continentales.—El agua potable, problema del hombre actual.

14. *La vida sobre la Tierra.*—Vegetación y fauna.—Su interés y su estudio en la Escuela Primaria.

15. *Consideraciones didácticas sobre Geografía humana y económica.*—El hombre y el medio geográfico. Su relación.—Consecuencias y su aplicación en orden a la enseñanza.

16. La población del Globo.—Su dinámica.—Problemas de actualidad, al alcance del escolar primario.

17. La actividad económica del hombre.—Papel de la economía en el mundo actual.—Las riquezas de la tierra y su explotación. Técnicas modernas.

18. Transformación de las materias primas.—Comercio y consumo. Circulación de los recursos económicos.—Potencias industriales y grandes rutas comerciales.—Hechos socio-económicos a que estas actividades dan lugar.

19. *Cuestiones metodológicas sobre Geografía política.*—Unidades políticas. El Estado.—Organismos internacionales.—Problemas de actualidad. Su orientación hacia la Escuela.

20. *La Geografía local como base de la Geografía nacional.*—Localidad, comarca, región, país.—Análisis comparativo de un medio rural y de un medio urbano.

21. Observación de los fenómenos geográficos de la localidad.—Su entronque con la Geografía General.—El Maestro docente e investigador de la Geografía local.

22. *Regiones geográficas de España. Consideraciones didácticas generales:* prácticas con mapas, confección de gráficos y otras actividades. El mapa topográfico nacional en la Escuela. La Meseta Central.

23. Depresiones Ibérica y Bética.—Regiones Pirenaica y Penibética.

24. España Oriental: Región levantina. Cataluña. Baleares.

25. Región cantábrica.—Galicia.

26. Las islas Canarias.—Plazas y provincias africanas.

27. *Síntesis de Geografía de España.—Aspectos didácticos.*—Estudio fisiográfico de la Península.

28. La población española y su distribución.—Organización política y administrativa.—Estudio práctico de estos aspectos y aplicación de estadísticas geográficas.

29. Economía española.—Panorama actual.—Orientaciones para la utilización del atlas económico de España.

30. *División del mundo de hoy.—Actualización de conocimientos y dimensión escolar de este estudio.*—Las grandes potencias.—Bloques ideológicos y económicos.—Nuevas nacionalidades.—Solidaridad humana y convivencia universal.

31. Actualización del estudio de Europa Occidental.—Su estructura económica y política.—Conclusiones y perspectivas.

32. La URSS.—Estudio geográfico.—Aspectos ideológicos y económicos en el mundo actual.

32. Visión de Asia y sus complejos problemas de desarrollo.—Principales nacionalidades.—Delimitación gráfica de áreas económicas.

34. Reestructuración política del continente africano.—Problemas resultantes de su descolonización.

35. América del Norte.—Los Estados Unidos: fundamentos económicos de su proyección hegemónica mundial.

36. Iberoamérica.—El medio geográfico: realidades presentes y posibilidades futuras.—Instrumentos materiales e institucionales para su promoción económica y social.

37. Oceanía. Su creciente importancia económica.—Las zonas polares. Problemas de reparto y de habitabilidad.

38. *Sistematización de la enseñanza de la Geografía en la Escuela prima-*

303 *ria.*—Elaboración de lecciones para los diversos cursos escolares. Selección de contenidos, métodos y medios didácticos.

39. Bibliografía geográfica escolar.—Valoración y análisis de las obras fundamentales.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Este cuestionario tiende a la formación lo más completa posible del futuro Maestro en la didáctica de esta disciplina, armonizando sus conocimientos anteriores con la imprescindible actualización de los mismos en un mundo de grandes mutaciones y rapidísima evolución, y con la orientación didáctica especial que como docente precisa. El alumno de las Escuelas Normales necesita tanto de unos rigurosos conocimientos científicos como de los adecuados instrumentos pedagógicos para su transmisión; por ello se tratan de modo especial los puntos que figuran en el temario de unidades didácticas de Enseñanza Primaria con objeto de actualizar los conocimientos que acerca de ellos adquirieron los alumnos de nuestras Escuelas en sus primeros cursos de Bachillerato y de darles el matiz comunicativo necesario en la formación didáctica de los mismos.

De acuerdo con estos supuestos, se ha procurado agrupar las lecciones en bloques temáticos homogéneos, que deben ir precedidos de orientaciones didácticas de tipo general para todas las cuestiones que en ellos figuran y que se aplicarán prácticamente a cada una de las lecciones. Estas deben convertirse en una unidad didáctica completa, con el estudio de sus motivaciones según las edades escolares, análisis de sus objetivos, desarrollo ordenado de su contenido, enfoque y discusión de la misma en su fondo, realización de actividades a que da lugar y trabajos de síntesis y control.

Por ello, los temas recogidos en el cuestionario no significan de modo alguno una simple vuelta del alumno sobre conocimientos geográficos ya adquiridos, sino una visión nueva de los mismos, a la vez que se proporciona un eficaz contenido al desarrollo de la Didáctica de esta disciplina, porque la Metodología de una ciencia concreta sólo puede estudiarse de un modo positivo sobre la práctica ordenada y lógica de la misma, y no sobre teorías o conceptos inconexos.

Asimismo, se insiste en la participación activa del alumno en la tarea diaria, como vehículo imprescindible de preparación para su misión futura. Tal propósito se persigue con las actividades indicadas en determinadas lecciones, las cuales no deben ser únicas, sino completarse con todas aquellas que el Profesor estime conveniente en cada caso. Esta participación exige el empleo adecuado de cuanto material didáctico y bibliográfico pueda disponerse, y la realización de frecuentes trabajos de Laboratorio y Seminario.

DIDACTICA DE LA HISTORIA

I. *Carácter científico de la Historia*

1. Evolución de la ciencia Histórica. Su concepto actual.—Sujeto y objeto de la Historia.—El hecho histórico.—Distintos aspectos de la Historia según su contenido.

2. Métodos de investigación histórica.—Fuentes y ciencias auxiliares.—Crítica histórica. Veracidad e imparcialidad.

II. *Didáctica de la Historia en general*

3. Localización del hecho histórico en el tiempo y en el espacio. Geografía y Cronología en la ciencia histórica. El tiempo y el espacio en las diversas edades escolares.

4. Métodos específicos en la didáctica de la Historia.—Formas de enseñanza.

5. Medios didácticos en la Historia.—Viajes y excursiones.—Estudio de monumentos.—El libro de Historia. La biografía. Comentario de textos históricos. Mapas y atlas.

6. Medios audiovisuales. Su utilización en la didáctica histórica moderna.

7. Historia local, nacional y universal. Su interés intrínseco y su valor educativo en la Escuela primaria.—La Historia patria y la comprensión universal.

III. *Estudio didáctico de las grandes corrientes históricas*

8. *Orientaciones metodológicas para el conocimiento del hombre primitivo.*—La Prehistoria.

9. *Consideraciones didácticas sobre las civilizaciones orientales antiguas.*—Las primeras fuentes escritas.—Aportaciones culturales del Antiguo Oriente.

10. *Nacimiento, expansión, desarrollo y pervivencia de la cultura clásica. Arte e instituciones. Su estudio en la Escuela Primaria.*—El pueblo griego.

11. Roma, transmisora de culturas y forjadora de un derecho.

12. Los pueblos hispanos y su incorporación a la Historia.

13. *Un ideal religioso transforma al mundo.*—El cristianismo como hecho histórico.

14. *Valoración histórica de la Edad Media.—Problemas que plantea su enseñanza.*—Crónicas, gestas y leyendas. Su valor didáctico.—El estudio del arte y de las instituciones en la interpretación de esta Edad.

15. Nuevos pueblos de Europa. Bizancio.—El Islam y su expansión.

16. Orientaciones didácticas sobre la organización política y cultural de la Alta Edad Media.—El feudalismo.—Papas y emperadores. Cultura monástica.

17. La Baja Edad Media.—Interpretación histórica de los fenómenos que hacen su aparición en ella.

18. El Cristianismo y el Islam en la España medieval. Sus relaciones.

19. *Una nueva etapa.—El hombre, centro de la Historia.*—Problemas anejos al estudio de este fenómeno.—El Renacimiento.

20. Ampliación del mundo conocido.—Análisis de los hechos fundamentales y de las consecuencias que de ellos se derivan.—Papel de España en este momento histórico.

21. La crisis religiosa.—Aspectos que comprende su estudio y su enseñanza.

22. La formación de la España moderna.—Estudio didáctico.

23. *Ejemplos prácticos de lecciones de Historia Universal en torno a una nación predominante.*—Proyección universal de España.

24. Hegemonía de Francia.

25. *El hecho cultural como objeto de la Historia y sus repercusiones políticas.*—La Ilustración y el Despotismo ilustrado.

26. El equilibrio europeo y la expansión cultural.—Consideraciones históricas sobre la supervivencia hasta nuestros días de la política de bloques antagónicos.

27. La España de la Ilustración.

28. *Edad Contemporánea.—Dificultades que presenta su estudio:* Problemas de selección de fuentes y de objetividad para una clara perspectiva histórica.—La Revolución Francesa y sus consecuencias.

29. El liberalismo y los movimientos nacionalistas en Europa.—Los congresos europeos como precedente de las actuales organizaciones internacionales.

30. Las masas en la Historia.—Industrialización, capitalismo y socialismo.—Síntesis del progreso científico y de la cultura del siglo XIX.

31. Las nuevas naciones americanas. La Hispanidad.

32. Panorama político y cultural de la España del Siglo XIX.

33. Epoca mundial.—La universalización de los fenómenos históricos y

303 de los problemas humanos.—Las guerras mundiales y la tensión internacional.

34. La vida y la cultura en el momento actual.—Problemas del mundo de hoy: adaptación de su estudio a la edad escolar.

35. La España del siglo XX.—Consideraciones didácticas.

IV. *Sistematización de la enseñanza de la Historia en la Escuela Primaria*

36. La unidad didáctica de Historia en los diversos cursos escolares: contenido, actividades, pruebas y control de resultados.

37. Bibliografía histórica escolar.—Estudio y análisis de las principales obras.

Orientaciones metodológicas

Al elaborar estos cuestionarios se ha tenido en cuenta que los Bachilleres Superiores llegarán a las Normales con unos estudios históricos más amplios y recientes que los geográficos; aspiran, por tanto, con mayor empeño a la preparación didáctica del alumnado.

Como no es posible impartir esta didáctica sobre puras ideas abstractas, sino prácticamente, aparecen una serie de temas históricos, momentos claves de cada época, en torno a los cuales se plantea una problemática histórica y didáctica al mismo tiempo. Ellos han de servir de dirección y de base para estructurar una sólida metodología de la Historia. En la selección de los temas se ha tenido presente que para lograr una formación didáctico-histórica pueden seguirse tres direcciones:

A) Ordenar la didáctica de la Historia en torno a temas puramente metodológicos, aplicados después a uno o a varios ejemplos históricos concretos.

B) Orientar la metodología histórica y sus recursos didácticos, culturales o técnicos. Este método puede ofrecer una visión parcial de la Historia, nunca suficiente para la comprensión total de la misma.

C) Considerar en la línea temporal varios fenómenos históricos como tipos muy significativos, ofreciendo para su estudio y enseñanza las fuentes, los métodos y los medios didácticos más convenientes en cada caso. Este tercer modo se considera más científico, adecuado y eficaz. Se obtienen con él los mismos, o acaso superiores, resultados didácticos que con los anteriores y se consolida a la vez la formación histórica ya recibida, sin caer en los inconvenientes de falta de conexión de los hechos y de visión total del acontecer histórico, antes señalados.

Por ello, se ha seguido esta tercera dirección en la concepción de estos cuestionarios. Cada conjunto de lecciones, señalado por titulares generales, es un ejemplo al que aplicar alguno de los modos de concebir, enseñar y aprender la Historia, el más idóneo en cada momento. Ninguno pretende ser una repetición o repaso de conocimientos ya adquiridos, sino que ha de darse a cada tema su enfoque propio, siguiendo la línea temporal, ideológica y la dimensión didáctica apropiada al estudio e interpretación de cada época, con vistas a la Escuela primaria. Estos fenómenos, tipificados científica y didácticamente en la línea del acontecer evolutivo, pueden servir de modelos para el empleo de fuentes, recursos, libros, mapas e imágenes diversas, según los casos.

Al seleccionar este contenido histórico, sobre el que se ha de estructurar la didáctica de la Historia, se han tenido en cuenta los cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria, ya que para su desarrollo se ha de preparar a los alumnos de las normales.

Se ha dado mayor amplitud al enfoque actualizado y didáctico de la Edad Contemporánea.

A) En razón a la vivencia de sus problemas en nuestro propio mundo.

B) Para formar en el alumno la conciencia histórica que le permita vivir conscientemente en la sociedad de su tiempo.

C) Esta época, estudiada al fin de los programas, queda con frecuencia muy reducida en su desarrollo en los cursos ordinarios que los alumnos han seguido anteriormente.

Los temas de Historia de España van insertos en el marco de la Historia Universal. Ello facilita una total comprensión de los hechos, según el concepto moderno de la Historia, señalando a la vez los momentos en que España se proyecta en el mundo.

Son imprescindibles en esta enseñanza el empleo de los modernos medios materiales al alcance de nuestros Centros, los trabajos de seminario y otras actividades prácticas y metodológicas.

CUESTIONARIO DE DIBUJO

Primer curso. Teórico-práctico

1. Qué es dibujo.—Sus aspectos en orden a las necesidades subjetivas y objetivas.—Modalidades: artístico, científico y técnico.
2. Materiales y su empleo.—Incorporación de útiles modernos.
3. La línea: sus posibilidades expresivas.—Composiciones lineales.
4. La mancha. — El positivo-negativo. — Reversibilidad. — Gradación de tintas.
5. Color.—El cromatismo como fundamento de la expresión plástica integral en el plano.—Círculo cromático.—Gamas cromáticas: fría y cálida.—Gradaciones cromáticas.—Materiales de color: pigmentos, aglutinantes y diluyentes.—Otros materiales.—Análisis de obras pictóricas.
6. Representación tridimensional en el plano.—Distintos procedimientos. Nociones de escenografía.—Breve visión histórica.
7. La luz y el modelo: sus problemas.—La luz como elemento activo en la obra.—Breve visión histórica.
8. La forma y su percepción.—Fundamentos de la teoría gestáltica.—Estudio de las tres dimensiones.—Los materiales plásticos.—Referencia al diseño industrial.
9. La composición.—Sus fundamentos en el plano y en el espacio.—Diferentes tipos de composición.—Incorporación del movimiento: el móvil.
10. Composición decorativa: ritmo y simetría.—Sus aspectos y aplicaciones.—Análisis de esquemas decorativos de distintos estilos. Estilización.
11. Partición de planos: redes.—Su construcción y aplicaciones decorativas.
12. Sistemas de representación.
13. Problemática, tendencias y técnicas del arte contemporáneo.—Análisis e interpretación de obras de arte de diversas tendencias.

Segundo curso. Teórico-práctico

1. El dibujo y las artes plásticas en la escuela.—Su valor en la educación integral.—Conocimiento del proceso evolutivo del dibujo y pintura en el niño. Fase de inhibición en la expresión gráfica.—Técnicas para superarla.
2. Los materiales: técnicos y útiles.
3. El dibujo espontáneo y sugerido.
4. Dibujo de observación y retentiva.—Su proceso.
5. Dibujo de ilustración.—Características esenciales.
6. Expresión plástica de sensaciones sonoras.—Expresión rítmica y gestual del cuerpo humano: la mímica.
7. Problemas del dibujo natural en la Escuela primaria.—Gradación de modelos.—Posiciones relativas.—Estudio de la luz.—Elección de modelos e interpretación libre y dirigida.
8. La proporción en el plano y en el espacio.—Procedimientos.
9. El dibujo decorativo en la escuela primaria.

303 10. La expresión plástica tridimensional.—Procedimientos, técnicas y materiales para el modelado.

11. El trabajo en grupos.—Método.—Aplicaciones decorativas.—El periódico mural.—El cartel.—Rotulación.

12. El dibujo como instrumento.—Preparación y desarrollo de lecciones. El dibujo en el encerado: técnica y caracteres esenciales.—Ejercicios en orden a los cuestionarios de Primera Enseñanza.

13. Las correcciones en la clase de dibujo: valoraciones y estímulos.—Interpretaciones libres de obras de arte.

14. Montaje de exposiciones escolares.—Caracteres esenciales que deben reunir.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Los cuestionarios de dibujo han sido concebidos teniendo en cuenta, fundamentalmente, tanto la formación estética del Maestro como la técnica. En el primer aspecto se ha procurado liberarlos del viejo concepto del dibujo reiterativo de modelos estáticos o de copia, toda vez que resulta utópica la pretensión de que el alumno adquiera un dominio amplio del dibujo del natural. Es evidente que a las condiciones vocacionales y artísticas habría que unir un horario extenso. Por ello, partiendo de la tesis del determinante vocacional orientado al Magisterio, es necesario dotar al futuro Maestro de unos conocimientos tales que le faculten para la enseñanza del dibujo con un criterio esencialmente de formación estética del alumno en el contexto de la cultura contemporánea.

Por tal motivo se han incluido las referencias a las experiencias más recientes de la expresión artística, tales como la teoría de la forma, diseño industrial en la sociedad moderna, experiencias con materiales diversos, mímica, etc.

Por otra parte, al considerar el dibujo como el medio auxiliar idóneo para una didáctica flexible y eficaz, es necesario que el futuro Maestro adquiera el máximo dominio posible (dentro de sus naturales aptitudes) del dibujo en el encerado. Para ello la cátedra de dibujo estudiará el medio de contacto con el quehacer de las distintas asignaturas para ejercitar al alumno en las representaciones gráficas de los conocimientos que vaya adquiriendo.

El Catedrático, al programar los cuestionarios y teniendo en cuenta las especiales circunstancias de su escuela, podrá valerse de los medios a su alcance: proyecciones de diapositivas, cine, seminarios, clubs de pintura, exposiciones de trabajo, visitas a exposiciones y museos, coloquios con artistas, etcétera.

CUESTIONARIO DE MUSICA

Pretenderá primordialmente la educación del sentido del oído, instinto rítmico y sensibilidad, buscando el placer estético y el deleite musical, evitando todo tradicionalismo teórico-solfístico como iniciación o fundamento de esta educación.

Las clases deben ser vivas y requieren la adopción de un método activo de enseñanza eminentemente práctico e intuitivo, dándose la formación teórica e información del lenguaje musical como una consecuencia racional de las sensaciones rítmico-sonoras vividas. En una palabra, sentir la música antes de razonarla.

La parte activa de la clase comprenderá la práctica del ritmo y entonación a través del movimiento, canto e instrumentos elementales, deduciendo de su contenido las explicaciones teóricas a que da lugar y que, ordenada y progresivamente, se intenten impartir.

La parte receptiva consistirá en la audición comentada de las obras o

fragmentos musicales seleccionados, con el fin de interesar al alumno en la música más representativa de las diferentes etapas de la Historia y su relación con la cultura y arte en general.

En resumen, el sentido progresivo de esta educación, eminentemente práctica que se pretende, requiere una ordenación rítmico-sonora que, comenzando con la elementalidad del ritmo binario en canciones—cultas o populares—y composiciones instrumentales de dos sonidos, llegue hasta el conocimiento de toda la gama sonora y combinaciones rítmicas de figuras que no excedan al cuarto de tiempo, según el proyecto de Teoría, Estética e Historia de la Música que a continuación se expone.

Primer curso

Parte activa

Práctica rítmica por medio de percusiones y movimientos.

Captación de sonidos y duraciones.

Enseñanza de canciones infantiles, populares, cultas, etc.

Interpretación de pequeñas composiciones de carácter instrumental mediante uno o varios de los instrumentos típicamente escolares: flauta dulce xilofón, de percusión, etc.

Será preciso seleccionar el repertorio de música vocal, instrumental y prácticas rítmicas, de tal forma que dé lugar al desarrollo, siempre ordenado y progresivo, de las siguientes materias:

Elementos constitutivos de la música: sonido y duración. Altura, intensidad, timbre y duración del sonido musical. Ritmo, melodía y armonía.

Representación gráfica del sonido: signos de altura o notas. Pentagrama y líneas adicionales. Clave.

Representación gráfica de la duración del sonido: Figuras de notas y silencios. Signos de prolongación. Unidad de medida del tiempo musical: Compás, línea divisoria.

Sucesión de sonidos: Escala, tono y semitono, intervalo, unísono.

Alteraciones. Semitonos diatónicos y cromáticos, sonidos inarmónicos.

Ritmo. Partes de compás y sus fracciones, fuertes y débiles. Síncopa y contratiempo.

Signos de repetición y abreviación.

Expresión musical: Movimiento. Carácter. Matiz. Acentuación. Articulación. Fraseo.

Durante este período se hará uso de: Clase de sol, figura de notas y silencios hasta la semicorchea y compases $\frac{2}{4}$, $\frac{3}{4}$ y $\frac{4}{4}$.

Parte receptiva

Audiciones comentadas, directas o a través de los medios audiovisuales de las obras más representativas de los grandes maestros, en las que el alumno logre conocer las características de la música vocal, música instrumental y formas musicales más cultivadas a través de la Historia de la Música.

Se seleccionará de forma que hagan posible el conocimiento gradual de los siguientes aspectos:

Música vocal: La voz humana como instrumento musical. Clasificación de las voces y sus registros. Características de las voces infantiles. Agrupaciones vocales. La música vocal a través de la Historia: Monodía, polifonía.

Música instrumental: Instrumentos musicales y su clasificación. Agrupaciones instrumentales. Instrumentos musicales asequibles al niño. Evolución histórica de la música instrumental.

Formas musicales: Fraseo y sintaxis musical. Géneros musicales. Consideración de estos aspectos en la música adecuada a los diferentes grados escolares.

303 Formas vocales más importantes: Canción. Coral. Motete. Madrigal ...
Formas instrumentales más importantes: Danza. Suite. Sonata. Concierto. Poema sinfónico.
Formas mixtas: Melodía vocal acompañada; cantada. Oratorio. Teatro lírico.
Características formales de la música apropiada al niño.

Segundo curso

Parte activa

Práctica de simultaneidades rítmicas por medio de percusiones y movimientos.
Enseñanza de canciones infantiles, populares, cultas, etc., a una, dos y más voces.
Interpretación de pequeñas composiciones de carácter instrumental.
Adiestramiento del alumno en la dirección de coros y agrupaciones instrumentales escolares, así como en el modo de impartir la educación musical en la escuela.
La selección de repertorio de música vocal e instrumental, correspondiente a esta parte activa del segundo curso, partirá, en sentido progresivo, de lo practicado en el año anterior. Su consecuencia será el conocimiento del siguiente contenido:
Organización y relación de los sonidos musicales. Tonalidad. Modalidad. Principio físico-armónico desde el punto de vista musical.
Compases de subdivisión binaria, ternaria e irregular.
Grupos de duración de sonido con valoración especial.
Adornos melódicos.
En la actividad práctica de este curso se hará uso de: Clave de sol.
Figuras de notas y silencios hasta el cuarto tiempo. Compases $\frac{2}{2}, \frac{3}{8}, \frac{6}{8}, \frac{9}{8}, \frac{12}{8}$ y $\frac{5}{8}$. Transposición de melodías sencillas.

Parte receptiva

Audiciones comentadas, directas o a través de los medios audiovisuales, encaminados a conocer con preferencia:

a) Las obras y compositores más representativos de la música española.
b) La música popular escañola. Su características y principales formas.

En este curso los comentarios de las audiciones, en determinadas ocasiones, estarán a cargo de los propios alumnos, previa orientación del Catedrático.
Montaje musical de la escenificación de canciones, romances y cuentos. Juegos musicales. Teatro infantil.
Orientación pedagógica, bibliográfica y discográfica para seleccionar convenientemente el repertorio de música más idóneo a utilizar por el Maestro en la Escuela primaria.

CUESTIONARIO DE MANUALIZACIONES Y ENSEÑANZAS DE HOGAR

Consideraciones generales

Las exigencias actuales de la técnica, la industria y la artesanía exigen hoy más que nunca el adiestramiento manual, puesto que este adiestramiento colabora al desarrollo de las facultades del hombre.

Las manualizaciones tienen un alto valor formativo, informativo y práctico; despierta y cultiva la sensibilidad, el sentido artístico y demás aptitudes que serán vehículo de expresión de la personalidad.

Los métodos deben ser análogos a los empleados a las demás asignaturas, cuyos objetivos serán concretos y de una realización práctica.

Las manualizaciones y enseñanzas de hogar son unas disciplinas teórico-prácticas; por tanto, todos los temás serán precedidos de una explicación para la realización y posterior enseñanza.

Estas materias se utilizarán para organizar trabajos en equipo, puesto que ejercitan la iniciativa, la colaboración, la responsabilidad, etc., cualidades que han de hacerse habituales con miras a la educación social.

No obstante, alguno de estos temas solamente se tratarán en el aspecto teórico, ya que la práctica de algunos de estos trabajos está actualmente en desuso, debido a la complejidad para su realización. Pero a pesar de ello se considera necesario que los alumnos tengan un conocimiento amplio de todas las manifestaciones artísticas relacionalas con las manualizaciones.

Estas enseñanzas deben tener en todo momento un fin educativo, artístico y de utilidad.

Los alumnos intensificarán las manualizaciones propias teniendo en cuenta que no han recibido con anterioridad ninguna preparación manual, en tanto que las alumnas practican sus temas específicos.

Debemos estimular, aficionar y crear la inquietud en los alumnos para que, basado en los conocimientos adquiridos, proyecten su personalidad en este aspecto de tarea escolar.

Es imprescindible la actualización periódica de estos programas siguiendo el curso de las tendencias del momento.

Primer curso

1. El trabajo manual como método y como enseñanza.—Los trabajos manuales como medio de formación.—Su evolución histórica.—La manualización en la Historia de la Educación.

2. Fuentes de inspiración y documentación para estas materias.—Conocimiento de la artesanía española: cerámica, vidrio y esmaltes.

3. Manualizaciones: escolares, aplicadas a la enseñanza intuitiva de las demás asignaturas, a la decoración escolar y a la iniciativa profesional.—Selección de útiles e instrumentos necesarios para las manualizaciones.

4. Trabajos en papel, cartulina y cartón.—Silueta, figura y cuerpos.—Encuadernación.—Fines educativos, utilidad práctica y próxima de estas enseñanzas.—Su metodología.

5. Trabajos con diversas materias: vegetales, minerales y artificiales.—Manualizaciones con fibras: uniones de cabos, cordones y tramados.—Aplicación de estos trabajos en tapices, alfombras o cualquier otra manifestación artística.

Trabajos en alambre y láminas metálicas flexibles.—Articulaciones rectas y curvas.—Siluetas y figuras, uniones y empalmes.

7. El corcho en bloque y en plancha.—Trabajos que se pueden realizar con estos materiales.—Juguetería combinando diversos materiales.

8. Planificación de proyectos sobre las técnicas aprendidas. Realización de un trabajo en equipo.

9. Concepto y fin de la economía doméstica.—Horas prácticas de economía.—Contabilidad doméstica.—El trabajo de colaboración en el hogar.—Protección del Estado a la familia.

10. La vivienda.—Problemas que surgen en su adquisición y ocupación.

11. Dietética.—Gastronomía española.—Bebidas.

12. Decoración del hogar.—Elementos decorativos.—El mueble en la decoración.—Sus estilos.—Floricultura.

Alumnas

13. Labores populares españolas.—Características regionales: motivos, colorido y técnica.—Realización de las distintas técnicas. Proyectos sobre estos trabajos aplicados a la primera enseñanza.

303 14. Corte y confección.—Patrones base.—Su transformación en prendas sencillas para niños: babi escolar, vestidos y pantalones.

Alumnos

13 y 14. Manualizaciones técnicas aplicadas al hogar.

Segundo curso

1. Las artes menores a través de la Historia.
2. Estudio de la artesanía española: Tapicería, cueros cordobanes, orfebrería, damasquinados, taraceado, hierros y rejería.
3. Trabajos en materias plásticas orientadas a las artes aplicadas.—Finalidad educativa.
4. Decoración de cerámica, loza y vidrio.
5. El cuero: clases y técnicas más corrientes.—Didáctica de estas manualizaciones.
6. Trabajo en madera.—La marquetería.—Labrado y tallas sencillas. Pirograbado.
7. Los metales.—Repujado en láminas de estaño, aluminio o cobre.—Las pátinas.
8. Proyectos actualizados de estos trabajos.
9. Educación sanitaria.—Accidentes más corrientes.—Primeros auxilios. Botiquín.
10. Mortalidad infantil.—Enfermedades más frecuentes de la infancia.
11. Medios preventivos.—Profilaxis.—La Dirección General de Sanidad y la infancia.

Alumnas

12. Conocimiento de labores artísticas.—Su actualización.
13. Artesanía típica femenina.—Técnicas actuales.
14. La moda en el traje.—Corte y confección de prendas de señora.—Finalidad educativa de estas enseñanzas y su didáctica.

Alumnos

12, 13 y 14. Prácticas de iniciación profesional en las diferentes modalidades escolares.

Deberá darse la máxima libertad al alumno para que exteriorice sus vivencias estéticas en todos los trabajos.

CUESTIONARIO DE DIDACTICA DE LA RELIGION

El Maestro de la Escuela Primaria española es, respecto a la educación religiosa de la niñez, principalísimo cooperador de la familia y de la Iglesia. A él se encomienda, en el ámbito de la escuela, una tarea de enseñanza de la fe católica y de formación moral y cultural de los alumnos, impregnada de espíritu cristiano.

En consecuencia, la presente asignatura, denominada «Didáctica de la Religión» en el plan de estudios de las Escuelas Normales, debe tener como objetivos más inmediatos: descubrir a los futuros Maestros la grandeza e importancia de su misión de educadores de la fe y de la conducta del cristiano en crecimiento; estudiar la naturaleza y objetivos de la educación de la fe,

muy principalmente cuando ésta es hecha dentro de la institución escolar; reflexionar sobre las líneas básicas del contenido u objeto de la fe que van a enseñar; conocer la fisonomía religiosa y socio-religiosa del destinatario (niño y adolescente) de esta doctrina de vida impartida en el centro escolar; estudiar la pedagogía general y especial de la transmisión del mensaje, y, finalmente, presentar la pluralidad de educadores que participan en la enseñanza y formación religiosa a través de los diversos cruces institucionales formativos, en una pluralidad y complementaridad de tareas.

Se indican a continuación las principales líneas temáticas de la «Didáctica de la Religión» propuestas por la Comisión Episcopal de Enseñanza, cuyos organismos técnicos, en conexión con los correspondientes servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, han elaborado unas directrices metodológicas que sirven de orientación en la aplicación de los presentes cuestionarios.

Primer curso

El Plan de estudios asigna a este primer año dos horas semanales para la Didáctica de la Formación Religiosa, que se dedicarán a los siguientes temas:

1. Función de la Palabra de Dios en la fe y en la vida de la Iglesia: Predicación, conversión y vida de fe; Palabra de Dios y Sacramento; Palabra de Dios y testimonio; predicación, catequesis y enseñanza religiosa. El profeta o heraldo de la Palabra de Dios: vocación, cualidades y misión en el pueblo de Dios.

2. Naturaleza y fin de la enseñanza religiosa.

3. El objeto o contenido de Salvación: Hoy y siempre, Dios nos salva en Jesucristo, por la fuerza del Espíritu Santo, en su Iglesia. Estudio de las líneas fundamentales de esta síntesis viva de la fe cristiana.

4. Los lenguajes en que se nos manifiesta el misterio de la fe y el lugar de los mismos en la enseñanza religiosa escolar.

a) Sagrada Escritura y enseñanza religiosa.
b) Liturgia y enseñanza religiosa.
c) Magisterio eclesiástico y enseñanza religiosa.
d) Vida testimonial de la Iglesia y enseñanza religiosa.

5. El destinatario de la enseñanza de la fe en la Escuela primaria:

— Crecimiento humano y educación de la fe.
— La etapa de la primera educación del despertar religioso (tres-siete años).
— La etapa de la catequesis básica y de la iniciación sacramental (siete-nueve años).
— La etapa de la primera sistematización vital en la enseñanza religiosa (nueve-doce años).
— La etapa de la formación inicial de la personalidad y de las convicciones cristianas (doce-catorce años).
— Principales características de la formación religiosa de adolescentes mayores, de jóvenes y de adultos.
— Características de la formación religiosa de subnormales e inadaptados.

6. Las principales exigencias de una programación del mensaje de la fe para la enseñanza escolar. Orientaciones sobre estructura y características del catecismo y del libro del alumno.

7. Orientaciones pedagógicas generales para la enseñanza religiosa primaria:

303

— El método de la exposición o lección.
— Las actividades de la enseñanza de la fe.
— Los medios audiovisuales.
— El clima educativo específico de la enseñanza de la fe.
— Inteligencia y memoria en la enseñanza y en la vida de fe.
— La verificación de los resultados de la enseñanza religiosa.

8. Cauces institucionales de la formación religiosa: misión y coordinación de las respectivas tareas.

a) La familia cristiana.
a) La familia cristalina.
b) La comunidad parroquial.
c) La escuela cristiana.
d) Movimiento y asociaciones educativas cristianas.

9. Los responsables de la formación religiosa: misión y coordinación.

a) El Obispo y los Presbíteros.
b) Los padres de la familia.
c) Los cooperadores.

— Religiosos y seglares.
— Los Maestros de Enseñanza Primaria.

Segundo curso

I. Los grandes temas del misterio cristiano que son revelados por la Palabra de Dios, celebrados en la Liturgia, formulados por el magisterio de la Iglesia y vividos por la Comunidad cristiana, y su presentación catequística:

A) *La llamada de Dios*

1. Dios.
2. La creación.
3. Jesucristo.
4. El Espíritu Santo.
5. La Iglesia.
6. La Virgen María.
7. Bautismo, conversión y gracia.
8. La Eucaristía.

B) *La respuesta del hombre renovado*

9. La moral evangélica.
10. Fe, esperanza y caridad.
11. La oración cristiana y la vida litúrgica.
12. La vocación del cristiano en la tierra.
13. El trabajo.
14. El desarrollo individual y comunitario.
15. El misterio cristiano del cuerpo y del amor humano.
16. Pecado y penitencia.
17. Las postrimerías del hombre, según la fe.

II. Principales etapas y personalidades de la historia de la formación religiosa en la Iglesia y en España.

III. La enseñanza de la religión en la Escuela primaria según la legislación española.

CUESTIONARIOS DE DIDACTICA DE LA FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (Alumnas)

I. Planteamiento

Los contenidos de los Cuestionarios de Formación Político-Social y Cívica del nuevo Plan de Estudios del Magisterio tienden a conseguir los objetos que marca la Ley de Enseñanza Primaria, recogidos, en lo que a esta materia se refiere, en sus artículos 6.° y 8.°.

La razón de plantear sobre bases distintas esta asignatura obedece a dos causas:

a) La mayor preparación cultural de las alumnas en el momento de acceder a los estudios del Magisterio.

b) El carácter eminentemente profesional del nuevo Plan.

De acuerdo con el espíritu expresado en la ley, por el bien de nuestra sociedad y los objetivos que se persiguen, los Cuestionarios de estos Cursos tienen la finalidad de capacitar a la Maestra para que pueda desarrollar con éxito uno de los aspectos más importantes de la tarea educativa, que es la formación de la niña en su dimensión social.

II. Objetivo

Capacitar a la Maestra como educadora social y política, para lo cual ha de conseguirse:

1. Que la Maestra conozca la naturaleza de la asignatura, el proceso de desarrollo social de la niña, su grado de capacidad para comprender el quehacer político en los diferentes niveles, y los métodos adecuados para llevar a cabo su labor.
2. Que adquiera hábitos y habilidades que la familiaricen con el quehacer educativo y la pongan en condiciones de utilizar todos los recursos que sean agentes de socialización.
3. Que tome conciencia del valor de la Formación Político-Social y Cívica y de su propia capacidad para transferir actitudes, ideales, modelos de conducta y valores requeridos para la vida social.

III. Cuestionario del primer curso

1. *Fundamento y finalidad de la educación cívica, social y política*

— El hombre, ser social y político.
— Educación de la sociabilidad humana.
— Fines de la educación cívica, social y política

303 2. *El tema de la educación cívica, social y política en la Historia de la educación.*

— **Principales etapas en el desarrollo de la doctrina sobre la educación social y política.**
— **Panorama actual de la educación política en las Ciencias de la Educación.**

3. *Panorama actual de la Formación Político-Social en los diferentes Estados.*

— Progresiva importancia de la patria en los planes de estudio de los diferentes países.
— Líneas generales de la Formación Política.
— Repercusión de las alianzas internacionales en la Formación Político-Social de los países miembros.
— Organismos e Instituciones internacionales encargados de promover la educación para la comprensión internacional: sus recomendaciones.

4. *Bases actuales de la Formación Político-Social en España*

— Concepto de la Formación Político-Social.
— Su función dentro de la Enseñanza.
— Principales finalidades y objetivos.
— Legislación sobre la Formación Político-Social y Cívica en la Enseñanza Primaria.

5. *Contenido de la formación Político-Social y Cívica.*

— *El hombre:*

Concepto integral del hombre.
Dimensiones de la vida humana.
Capacidad de la persona para promover el bien común: Originalidad.

— *La sociedad:*

Convivencia humana.
Unidades naturales de convivencia y unidades complementarias.
La Patria como unidad de convivencia histórica.

— *Organización jurídica y política de la sociedad.*

El Derecho.
El Estado.
Principios básicos de la organización del Estado español y Leyes Fundamentales. Sus instituciones.

— *La persona y el Estado:*

El Estado para todos.
Representatividad.
Problemas educativos que plantea la integración de la persona en el Estado.

— *Valores y aspiraciones de nuestra sociedad:*

Aspiración colectiva de mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas del pueblo español.
Aspiración colectiva a cooperar para conseguir la comprensión y la paz internacional.
Aspiración colectiva de proyectar hacia el mundo nuestro concepto y estilo de vida.

6. *Bases psicosociales de la Formación Político-Social.*

— Génesis y factores de la sociabilidad.
— Adecuación de la Formación Político-Social al desarrollo psicosocial de la niña.

7. *El proceso del aprendizaje social.*

— El aprendizaje desde el punto de vista de la educación político-social.
— El aprendizaje de hábitos, habilidades, actitudes e ideales para la convivencia.
— El aprendizaje de nociones político-sociales.
— Integración y utilización del aprendizaje político-social.

8. *Medios generales de Formación político-social.*

— Agentes extraescolares.
— La sociedad escolar.
— Métodos docentes de la Formación Político-Social: individualización y socialización didáctica: métodos pasivos y métodos activos en la Formación Político-Social.

9. *Comprobación del aprendizaje social.*

— Evaluación del Centro, de la función docente y de programas y métodos.
— Evaluación del progreso de las alumnas.
— Autoevaluación.

IV. CUESTIONARIO DEL SEGUNDO CURSO

1. *La educación político-social en la Enseñanza Primaria.*

— Fines y objetivos.
— Organización.
— Medios generales para la formación político-social.

2. *El Plan de Formación Político-Social en la Enseñanza Primaria.*

— Concepción general del Plan atendiendo a las necesidades de las alumnas y de nuestra sociedad, y a la naturaleza de la asignatura.
— Adaptación del Plan a las necesidades específicas del Centro Escolar.

3. *Progresión de la Formación Político-Social en el transcurso de la Enseñanza Primaria.*

Primer Curso:

— Características generales de las alumnas.
— Contenido del Cuestionario.
— Utilización del libro de texto.
— Otras actividades y experiencias.
— Principales métodos a utilizar en este Curso.
— Valoración del aprendizaje.
— Preparación del programa del primer Curso.

Segundo Curso:

— Características generales de las alumnas.
— Contenido del Cuestionario.
— Utilización del libro de texto.

303

— Otras actividades y experiencias.
— Principales métodos a utilizar en este Curso.
— Valoración del aprendizaje.
— Preparación del programa del segundo Curso.

Tercer Curso:

— Características generales de las alumnas.
— Contenido del Cuestionario.
— Utilización del libro de texto.
— Otras actividades y experiencias.
— Principales métodos a utilizar en este Curso.
— Valoración del aprendizaje.
— Preparación del programa del tercer Curso.

Cuarto Curso:

— Características generales de las alumnas.
— Característica especial de este Curso: bifurcación a la Enseñanza Media.
— Contenido del Cuestionario.
— Utilización del libro de texto.
— Otras actividades y experiencias.
— Principales métodos a utilizar en este Curso.
— Valoración del aprendizaje.
— Preparación del programa del cuarto Curso.

Quinto Curso:

— Características generales de las alumnas.
— Contenido del Cuestionario.
— Utilización del libro de texto.
— Otras actividades y experiencias.
— Principales métodos a utilizar en este Curso.
— Valoración del aprendizaje.
— Preparación del programa de quinto Curso.

Sexto Curso:

— Características generales de las alumnas.
— Contenido del Cuestionario.
— Utilización del libro de texto.
— Otras actividades y experiencias.
— Principales métodos a utilizar en este Curso.
— Valoración del aprendizaje.
— Preparación del programa de sexto Curso.

Séptimo Curso:

— Características generales de las alumnas.
— Contenido del Cuestionario.
— Utilización del libro de texto.
— Otras actividades y experiencias.
— Principales métodos a utilizar en este Curso.
— Valoración del aprendizaje.
— Preparación del programa de séptimo Curso.

Octavo Curso:

— Características generales de las alumnas.
— Característica especial del Curso: fin de la Enseñanza Primaria.
— Contenido del Cuestionario.
— Utilización del libro de texto.
— Otras actividades y experiencias.
— Principales métodos a utilizar en este Curso.
— Valoración del aprendizaje.
— Preparación del programa del octavo Curso.

4. *Adecuación de los programas de Formación Político-Social a la tarea escolar.*

— Forma de facilitar el contenido.
— Análisis de las dificultades en el aprendizaje.
— Adecuación a la capacidad de compresión de las alumnas.

5. *Preparación y desarrollo de las unidades didácticas de Formación Político-Social.*

— Distintos tipos de unidades.
— Objetivos de la unidad.
— Contenido de la unidad.
— Actividades y apreciación del rendimiento.

6. *Preparación y desarrollo de las clases de Formación Político-Social.*

— Diferentes tipos de clases.
— Objetivos de la clase.
— Motivación.
— Marcha de la clase y su evaluación.

7. *Las clases de Formación Político-Social y el trabajo de grupo.*

— La formación de grupos: habilidades y hábitos para el trabajo del grupo.
— Marcha del trabajo.

8. *Actividades escolares complementarias de la Formación Político-Social.*

— Actividades escolares.
— Prácticas sociales.
— Servicios sociales.

9. *La enseñanza de temas de actualidad y lecciones conmemorativas.*

— Importancia y finalidad de los temas de actualidad.
— Formas de presentar los asuntos actuales en clase.
— Finalidad de las lecciones conmemorativas.
— Valores que deben señalarse.

10. *Orientación escolar y social.*

— Orientación e inserción social.
— Significación y función de la orientación social de la alumna.

303 CUESTIONARIO DE DIDACTICA DE LA FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (EDUCACION POLITICO-SOCIAL Y CIVICA) (Alumnos)

Introducción

Las modificaciones introducidas por la Ley de Enseñanza Primaria en los estudios de Magisterio implican la modificación de los criterios que venían presidiendo la educación Político-Social y Cívica del Maestro en anteriores Planes de Estudio.

La necesidad de adaptar el programa de Educación Político-Social y Cívica a las nuevas demandas expresadas en la Ley de Enseñanza Primaria orientan la naturaleza y el contenido de los actuales cuestionarios en dos direcciones fundamentales.

Por un lado, el cuestionario ofrece ocasión para el estudio de los principios fundamentales de la materia, de tal forma que a la vez que sirven a la propia formación personal del futuro Maestro, mediante la adquisición de una síntesis de los problemas básicos que habrá que comunicar en el futuro a los alumnos, le permita apreciar su significado en el marco del quehacer educativo-integral.

La otra dimensión viene determinada por el conocimiento del proceso específico de Educación Político-Social y Cívica; planes, cuestionarios, recursos didácticos, etc., relacionados con la tarea que corresponde al Maestro en el grado de Enseñanza Primaria.

El enunciado de las diferentes cuestiones no corresponde a un número determinado de lecciones. Cada cuestión necesitará para su dsarrollo un número de clases diverso.

Objetivos

De acuerdo con la doctrina legal y la naturaleza de la materia, los objetivos generales de estos estudios se orientarán a la formación del futuro Maestro a través de los siguientes aspectos:

1. Conocimiento de las líneas fundamentales del contenido de la materia mediante la adquisición de una síntesis básica y dinámica de la misma, conocimiento del alumno como sujeto de la Educación Cívica, Social y Política, y conocimiento de las técnicas didácticas relacionadas con el quehacer específico de la misma.
2. Adquisición de hábitos y habilidades para utilizar los recursos didácticos y proseguir la formación técnica iniciada en la Escuela Normal.
3. Desarrollar actitudes, apreciaciones y aspiraciones que promueven la valoración de la materia, tanto desde el punto de vista de la propia formación personal como para transferir a los alumnos los conocimientos, habilidades y actitudes útiles para su desarrollo y promoción como ser social.

CUESTIONARIO PARA PRIMER CURSO

I. *Fundamento y finalidad de la Educación Político-Social y Cívica.*

— El hombre, ser social.
— Educación de la sociabilidad humana.
— Naturaleza, extensión y fines de la Educación Político-Social y Cívica.

II. *Educación Político-Social y Cívica a través de la Historia de la Educación.*

— Origen. Principales etapas en su evolución.
— Panorama y consideración actual.

III. *La Educación Político-Social y Cívica en los diferentes Estados y en los Organismos Internacionales.*

— Progresiva importancia de la materia en los planes de estudio de los diferentes países.
— Líneas generales de su organización, contenido y didáctica.
— Repercusión de las alianzas internacionales en la Educación Político-Social y Cívica de los países miembros.

IV. *La Educación Político-Social y Cívica en España.*

— Evolución a través de nuestra Legislación.
— Legislación actual en torno a la Educación Político-Social y Cívica de la Enseñanza Primaria.
— Función de la escuela. Función de la materia en el ámbito de la Enseñanza Primaria.

V. *Organización didáctica del Plan de Educación Político-Social y Cívica para la Enseñanza Primaria.*

1. El alumno.

— Génesis, evolución y formas de la sociabilidad infantil.
— Adaptación e inadaptación social.
— Adecuación de la Educación Político-Social y Cívica a las características y desarrollo psicosocial del alumno.

2. Principios fundamentales y objetivos de la Educación Político-Social y Cívica.

— Principios pedagógicos.
— De los fines a los objetivos.

3. Aspectos esenciales del contenido de la materia.

a) Las bases éticas.

La concepción del hombre. El desarrollo de la dignidad y estilo personal. Capacidad de la persona para promover el bien común.

b) Las bases sociales.

Presentación de las instituciones, estructura y dinámica de la sociedad.
Los valores y necesidades de la sociedad actual.
Educación para la convivencia social.

c) Las bases histórico-culturales.

Cultura y Política.
Presupuestos histórico-culturales de la Educación Político-Social y Cívica.
La Patria como unidad histórico-cultural y empresa común.

d) Las bases jurídicas.

Función del ordenamiento jurídico en la sociedad.
La persona y las normas jurídicas.
Educación para la vida cívica.

e) Las bases económicas.

Función de la economía en la sociedad actual.
Educación para la vida económica.

f) Las directrices políticas.

Los principios Políticos y Leyes Constitucionales del Estado español.
Educación para la convivencia política.

g) Civismos supranacionales.

Significado para la educación Político-Social y Cívica de las estructuras supranacionales.
Educación para la paz y la comprensión internacional.

4. *El aprendizaje en Educación Político-Social y Cívica.*

— Factores del aprendizaje de la materia.
— Aprendizaje de nociones, conceptos y generalizaciones, hábitos y habilidades, actitudes, aspiraciones.
— Integración y utilización del aprendizaje.

5. *Progresión de la Educación Político-Social y Cívica.*

— Selección y ordenación del aprendizaje.
— Sentido de dirección y continuidad en la organización del Plan de Educación.

VI. *Los medios didácticos para la Educación Político-Social y Cívica.*

1. *La sociedad escolar.*

— El ambiente general de la comunidad escolar. Aprobación y reprobación. El Maestro.
— Valor social de las diversas materias de Enseñanza.
— Los actos colectivos e institucionales sociales de la escuela.

2. *Los métodos docentes.*

— Principios didácticos aplicados a la Educación Político-Social y Cívica.
— Individualización y socialización didáctica.
— Métodos pasivos y métodos activos.
— Principales recursos didácticos para la Educación Político-Social y Cívica.

3. *Los agentes extraescolares en la Educación Político-Social y Cívica.*

— La influencia del ambiente social.
— Los medios de comunicación de masas.

VII. *Evaluación de la Educación Político-Social y Cívica.*

— Fines de la evaluación.
— Materia de la evaluación: El Centro, la acción docente, el rendimiento de los alumnos, el programa y los métodos.

— Métodos de evaluación.
— Evaluación e investigación del proceso de educación.

VIII. *Orientación Político-Social y Cívica.*

— Significado y función de la orientación social del alumno.
— Orientación, inserción y promoción social.
— Adaptación y cambio social.
— Forma de llevar a cabo la orientación.

CUESTIONARIO PARA SEGUNDO CURSO

I. *El Plan de Educación Político-Social y Cívica a nivel del Centro.*

— Adaptación del Cuestionario a las necesidades y peculiaridades de cada Centro.
— Aspectos que debe comprender el planeamiento de la Educación en el Centro.
— El desarrollo del Plan de Educación Cívica y Social en el Centro.

II. *La preparación del Plan de Educación Político-Social y Cívica para el Curso.*

— Características del Curso.
— Preparación del Plan del Curso.

— Características y objetivos del curso.
— Distribución del tiempo y el contenido de la materia.
— Selección de actividades y experiencias.
— Determinación de métodos.

— Revisión y mejora del programa de curso.

III. *Estudio del Cuestionario de Educación Cívica y Social para Enseñanza Primaria y elaboración del programa correspondiente a cada curso.*

— Características generales de los alumnos y del curso.
— Contenido del Cuestionario.
— Actividades, experiencias, utilización de materiales y recursos.
— Determinación de métodos.
— Valoración del aprendizaje.

IV. *Preparación y desarrollo de unidades didácticas.*

— División del cuestionario en unidades.
— Distintos tipos de unidades.
— Planeamiento de la unidad.
— Desarrollo de las unidades.
— Preparación de unidades didácticas.

V. *Preparación y desarrollo de la clase.*

— División de las unidades en sesiones.
— La «Lección» de Educación Cívica y Social.
— Distintos tipos de lecciones.
— El desarrollo de la lección.
— Preparación de lecciones de Educación Cívica Social.

303 VI. *Actividades y experiencias de los alumnos para la Educación Político-Social y Cívica.*

1. *Actividades de los alumnos en el desarrollo de la clase.*

— La experiencia social de los alumnos.
— Diversos tipos de actividades para el desarrollo de unidades de Educación Cívica y Social.
— Técnicas para el desarrollo de habilidades para el trabajo individual y para el trabajo en grupo.

2. *Las actividades complementarias en la escuela.*

— Valor educativo, objetivos y tipos de actividades complementarias.
— Actividades escolares, prácticas sociales, servicios sociales.
— Instituciones circum y posescolares.
— Asociaciones juveniles.
— Metodología de las actividades complementarias.

VII. *Materiales para la Enseñanza.*

1. *Selección de materiales.*

— Utilización de los recursos de la comunidad y del Centro.
— Utilización de materiales de lectura.
— Esquemas, gráficos, ilustraciones, colecciones.
— Dramatizaciones.
— Recursos audiovisuales.
— Otros recursos didácticos.

2. *Preparación de materiales.*

— Participación de los alumnos en la elaboración de materiales didácticos.

VIII. *Enseñanza de temas de actualidad y lecciones ocasionales.*

— Importancia y finalidad.
— Los temas de actualidad y el cuestionario de Educación Cívico-Social.
— Formas de presentar los asuntos actuales en clase.
— Principales recursos didácticos.

IX. *Las lecciones conmemorativas.*

— Finalidad de las lecciones conmemorativas.
— Valores que deben desprenderse en relación con la Educación Cívica y Social.
— Metodología de las lecciones conmemorativas.

Curso primero

PRIMERA PARTE.—*Fundamentos teóricos.*

Tema 1.º. Fines y posibilidades de la Educación Física: Desde el punto de vista biológico, psicopedagógico y moral.
Tema 2.º Historia de la Educación Física: El origen de los movimientos modernos partiendo de la época clásica y considerando la etapa de la Edad Media y Renacimiento.
Tema 3.º Evolución de conceptos: Expresión actual de Educación Física, Gimnasia y Deporte.
Tema 4.º Ejercicio Gimnástico: Conceptos generales y clasificación de los mismos según su finalidad, características mecánicas e integración.
Tema 5.º Nomenclatura: Progresión de signos y símbolos (ocupará dos unidades temáticas).
Tema 6.º Pedagogía Gimnástica: Planeamiento de la sesión.
Tema 7.º Pedagogía Gimnástica: Distintos tipos de mando.
Tema 8.º Pedagogía Gimnástica. Trabajo individual y de asociación.

Nota.—El número de temas no condiciona las unidades didácticas.

SEGUNDA PARTE.—*Teórico-práctica:*

Tema 1.º Distribución racional de la clase: En el tiempo. En intensidad y modalidad de los ejercicios.
Tema 2.º Ejercico gimnástico: Partes de que consta.
Tema 3.º Ejercicio gimnástico: Diferencia entre esquema y tabla. Desarrollo del esquema base.
Tema 4.º Punto de partida: Diferentes tipos de ejercicios adaptados a las circunstancias.
Tema 5.º Ejercicios de locomoción: Diferentes modalidades.
Tema 6.º La coordinación y la relajación: Su insertación en la composición total.
Tema 7.º Ejercicios elementales: De brazos, piernas, tronco y combinados.
Tema 8.º Ejercicios fundamentales: Diversas modalidades.
Tema 9.º Ejercicios estimulantes y discrecionales: Su base, ejecución y lugar que les corresponde dentro del esquema.
Tema 10. Ejercicios de equilibrio: Con y sin aparatos.
Tema 11. Ejercicios de agilidad y suspensión: Con y sin aparatos.
Tema 12. Ejercicios funcionales: Diferenciación y clasificación.
Tema 13. Ejercicios funcionales: Danza y ritmo.
Tema 14. Ejercicios funcionales: Juegos y deporte.
Tema 15. Ritmo: Como factor intrínseco del sistema. Educación del ritmo en la infancia. Ritmo individual y social.

Nota.—Esta parte del Programa, además de perfeccionar las posibilidades de la alumna como ejecutante (imprescindibles), la documentará a su futura función. De acuerdo con esto se seguirá un orden progresivo y racional en cada sesión, a la par que se recabe la atención sobre los temas, de acuerdo con el índice temático expuesto.

TERCERA PARTE.—*Prácticas de enseñanza* (enfocada a los planes de Primaria).

Tema 1.º Juegos infantiles: Distribución de acuerdo con su intensidad y posibilidades de ejecución.
Tema 2.º Juegos predeportivos: Su enfoque y aplicación.
Tema 3.º Juegos libres y dirigidos: Función esencial de la Maestra ante los mismos.

303 Tema 4.° Deportes limitados: Adaptación de Reglamentos y pequeñas competiciones.

Tema 5.° La natación en la infancia: Progresión en el aprendizaje.

Tema 6.° Marchas, paseos y excursiones infantiles: Prácticas en este sentido e intervención de los alumnos en su proyecto y proyección.

Tema 7.° La lección de Gimnasia: Adaptación del esquema base a las diferentes edades comprendidas en Primaria.

Tema 8.° Lección de Gimnasia: Adaptación de los ejercicios a las diferentes edades comprendidas en Primaria.

Tema 9.° Aparatos Gimnásticos: Su utilización en la infancia.

Tema 10. Mando: Modalidad de acuerdo con los distintos grados. Importancia y utilización del mando metafórico.

Tema 11. Nomenclatura: Ejercicios aplicados a los diferentes grados escolares.

Tema 12. Mando: Corrección oportuna y adecuada.

Tema 13. Distribución de la sesión de Educación Física en Primaria: Factores a tener en cuenta.

Tema 14. El ritmo: Progresión e importancia de la misma en la infancia.

Notas.—El orden en el desarrollo de estas lecciones pueden adaptarse en el tiempo a las posibilidades del local, clima, etc., y deben de entender como un «todo» aplicado a la futura función de la Maestra.

Aunque la aplicación de esta materia será tratada dentro de la planificación del cursillo complementario del «tiempo libre», se deberá insistir en dicha proyección a través de las distintas partes del programa y fundamentalmente (con aplicación hacia la infancia) en esta tercera.

Segundo curso

PRIMERA PARTE.—*Fundamentos teóricos:*

Tema 1.° Legislación: La Educación Física en la Legislación actual española. Su proceso a través de las diferentes leyes, decretos y órdenes.

Tema 2.° Legislación: Origen, atribuciones y competencia en lo que a Educación Femenina se refiere fundamentalmente en la Enseñanza Primaria.

Tema 3.° Profesorado: Diferentes grados. Formación del mismo y situación de la Maestra dentro de este Cuerpo especializado.

Tema 4.° Método de Educación Física Femenino Español: Características y proceso del mismo. Estudio comparado con los del resto de Europa y del mundo.

Tema 5.° Factor, sexo y edad: Referencia a las diferencias anatómicas funcionales y psíquicas. Estudio especial del ritmo y gesto.

Tema 6.° Idea general de los deportes femeninos básicos: Diferenciación y valoración atendiendo a la ejecución individual o asociada.

Tema 7.° Valoración de las aptitudes físicas: Pruebas de aptitud. Diferentes adaptaciones del Reglamento oficial.

Tema 8.° Higiene del ejercicio: Locales y terrenos. Vestuarios y duchas. Adaptación a los diferentes medios.

Nota.—El número de temas no condiciona el de unidades didácticas.

SEGUNDA PARTE.—*Teórico-práctica.*

Tema 1.° Distribución de la clase: Combinación adecuada de los elementos constitutivos del método.

Tema 2.° Rendimiento en la clase: Esfuerzo, fatiga y curva de progresión.

Tema 3.° Diferencia entre juego y deporte: Práctica diferenciada.

Tema 4.° Deporte y asociación: Clase enfocada hacia competición de Balonvolea, Balonmano a siete, Baloncesto y otros deportes.

Tema 5.° Pruebas de aptitud: Media que se precisa en las diferentes edades y armonía en la exigencia. Estudio especial de las que sirven, entre estas pruebas, de iniciación atlética.

Tema 6.° Deportes individuales: Estudio y aplicación de las pruebas atléticas interesantes en Primaria. Las fundamentales en los Planes de Educación Física Femeninos. Su ejecución correcta.

Tema 7.° Deportes individuales: Pruebas mínimas de aptitud. Natación deportiva y Natación social.

Tema 8.° Ritmo: Ejercicios de ritmo individual y social. Valor básico en el sistema y valor adicional.

Tema 9.° Valores del Folklore: Clasificación de la Danza a efectos gimnásticos folklóricos de percusión.

Tema 10. Posibilidades: De desarrollo de los diferentes ejercicios en locales cerrados y en aire libre. Improvisación de aparatos y otros medios.

Nota.—Véase la correspondiente a esta parte del programa en el Curso primero.

TERCERA PARTE.—*Prácticas de Enseñanza* (enfocada hacia los planes de Enseñanza Primaria).

Tema 1.° Juegos: Prácticas adaptando la intensidad a la edad. Y adaptación del juego a las posibilidades del local o ambiente.

Tema 2.° Juegos: Diferenciación práctica de los juegos libres y dirigidos. Enfoque de éstos hacia un futuro deporte.

Tema 3.° Adaptaciones: Minibasquet: Reglamento y formación de equipos.

Tema 4.° Natación: Factores esenciales a educar en el niño. Práctica con y sin agua.

Tema 5.° Excursionismo: Realización de diferentes excursiones «tipo». Proyecto y consecuencias que enfocará la futura Maestra hacia su actuación en Primaria.

Tema 6.° Ritmo: Como valor intrínseco del sistema. Ejercicios adaptados a las diferentes etapas y la progresión en su enseñanza.

Tema 7.° Ritmo: Adaptación de medios y aparatos de percusión.

Tema 8.° Folklore: Adaptación del que corresponda a la región en los diferentes grados de la Enseñanza Primaria. Noción general de las diferencias floklóricas regionales.

Tema 9.° Proyecto y dirección: De una sesión completa de Educación Física adaptada a niñas de seis a ocho años. Idem de diez a doce y doce a catorce (se emplearán en este tema cuantas unidades se precisen).

Nota.—Tener en cuenta lo indicado en esta parte del Programa correspondiente al Curso primero.

CUESTIONARIOS DE EDUCACION FISICA (Alumnos)

En principio, de las tres sesiones previstas, una se dedicará a teoría y dos a prácticas de los diferentes medios de Educación físico-deportiva y organización de la actividad de la Escuela. El principal objetivo a lograr con su aplicación es la formación teórica del futuro Maestro despertando la vocación por el logro de la Educación físico-deportiva del escolar. El cuestionario ha sido concebido con un criterio de unidad de función para todas las Escuelas Normales en España, extensivo este criterio a la acción posterior en las unidades escolares; con su aplicación se tratará también de imbuir la necesidad de práctica del ejercicio físico como medida de higiene física y psicosocial

303 en orden al logro de la salud, al entendimiento del tiempo libre y a la consecución de hábitos de la práctica físico-deportiva, intentándose despertar éstos con tal profundidad que sea posible su mantenimiento a lo largo de la vida humana.

Primer curso

1. TEÓRICAS

Tema 1.° Análisis anatómico-mecánico de los movimientos más fundamentales desde el punto de vista de la gimnasia y de los principales deportes.

Tema 2.° Idea general de la fisiología del ejercicio físico. Idea general de la adaptación del ejercicio físico a la edad.

Tema 3.° Idea general de la higiene del ejercicio físico. Papel colaborador del Maestro de Educación Física en la higiene del ejercicio físico y en el control médico-deportivo.

Tema 4.° Técnica elemental de apreciación del valor físico; índices principales. Generalidades sobre morfología y orientación deportiva.
Socorrismo escolar: accidentes más corrientes; sus síntomas. Primeros cuidados.

Tema 5.° Teoría general de la educación físico-deportiva: principios generales. Lugar de la Educación Física en la educación general y sus fines específicos, filosóficos y pragmáticos. Cualidades a desenvolver en Educación Física. Medios de Educación Física y su diferenciación actual.

Tema 6.° Generalidades sobre la lección de Educación Física de base. La gimnástica; sus formas. Gimnasia educativa, grupos de ejercicios y su finalidad. Principios didácticos.

Tema 7.° Teoría sobre el juego y el predeporte y didáctica de aquéllos.

Tema 8.° Generalidades sobre los ejercicios de aplicación, deportes de orientación y otros.

Tema 9.° Generalidades sobre las actividades varias de educación física.

Tema 10. Idea del deporte. Breve idea técnica sobre la moderna preparación físico-deportiva y sobre el entrenamiento en la edad escolar y su didáctica.

Tema 11. Técnica elemental de la gimnasia deportiva; didáctica de los ejercicios sobre el suelo.

Tema 12. Técnica elemental del atletismo. Generalidades sobre carreras atléticas: didáctica y entrenamiento. Idea de la reglamentación más importante.

Tema 13. Técnica elemental del atletismo. Generalidades sobre concursos atléticos: didáctica y entrenamiento. Reglas más importantes. Idem sobre lanzamientos; didáctica y entrenamiento. Reglas más importantes.

Tema 14. Proyecciones técnicas, comentadas o coloquio.

Tema 15. Idem.

Tema 16. Idem.

Tema 17. Idem.

Tema 18. Idem.

2. PRÁCTICAS

Consistirán en la aplicación de los medios de Educación Física correspondientes al texto oficial, aplicación que se desarrollará en 54 sesiones de una hora de duración cada una de ellas. Las modalidades de ejercitación física a practicar y su dosificación serán como sigue: lecciones de Educación Física de base, 60 por 100; juegos predeportivos y predeportes, 30 por 100; actividades varias, 10 por 100.

1. TEÓRICAS

Tema 1.° Breve idea histórica sobre las doctrinas de Educación Física, con especial referencia a los grandes movimientos pedagógicos de los siglos XIX y XX.

Tema 2.° Legislación básica sobre la Educación Física en el ámbito escolar.

Tema 3.° Adaptación de la Educación Física a las necesidades escolares: planes, cuestionarios, programas, etc. Control de la aptitud: niveles y pruebas de curso.

Tema 4.° Relaciones entre la vida psicológica y la vida moral. Instintos, hábitos y automatismos en el campo de la Educación Física; posibilidades educativas. La atención; fatiga intelectual: síntomas, tratamiento, reposo. Encauce del espíritu creador del escolar.

Tema 5.° El ritmo y su valor educativo. Pedagogía de los ejercicios rítmicos.

Tema 6.° Características psicopedagógicas del juego deportivo y del deporte. Los grupos y las tendencias asociativas ante el juego y el deporte. Orientación deportiva: ideas que la determinan.

Tema 7.° Actuación del Maestro de Educación Física ante el medio y el control e interpretación de resultados. La animación o dirigentismo del escolar. Idea deontológica del Maestro como educador físico-deportivo.

Tema 8.° La lección de Educación Física. Directrices y principios básicos. Plan de lección: su didáctica en sí y en relación al medio. El programa semanal y la forma de progresión de aquél, dentro de la lección y del ejercicio.

Tema 9.° Técnica elemental de natación. Socorrismo náutico.

Tema 10. Técnica y reglas básicas del fútbol y del rugby escolar.

Tema 11. Idea del balonmano a siete y balonvolea.

Tema 12.—Idea del baloncesto.

Tema 13.—El mando de sesiones de Educación Físico-deportiva. Tipos de mando. El aprendizaje y las correcciones; forma de hacer éstas.

Tema 14. Idea de la nomenclatura y terminología físico-deportiva de mayor uso en el ámbito escolar.

Tema 15. Idea europea al aire libre. Importancia circum-escolar.

Tema 16. Organización de las actividades escolares de Educación Físico-deportiva y de las tareas de actividad libre.

Tema 17. Idea de instalaciones y material escolar de Educación Físico-deportiva. Su ubicación, utilización y conservación.

Tema 18. Proyección comentada o coloquio.

2. PRÁCTICAS

Consistirán en la aplicación de los medios de Educación Física comprendidos en el texto oficial del segundo curso. El número de sesiones prácticas para su desarrollo será de 38, y la dosificación programática se aplicará como sigue: práctica de juegos deportivos (baloncesto, balonmano, balonvolea y fútbol), 20 por 100; didáctica de los mismos, 20 por 100; práctica de los deportes, 40 por 100 (atletismo, 20 por 100; gimnasia deportiva, 10 por 100; natación, 10 por 100); didáctica de aquéllos, 20 por 100 (10 por 100, atletismo; 5 por 100 gimnasia deportiva, y 5 por 100, natación). Las 16 últimas sesiones se dedicarán a prácticas metodológicas y de organización escolar de la actividad físico-deportiva con alumnos del respectivo Colegio Nacional de Prácticas.

CUESTIONARIOS DE PRACTICAS DE ENSEÑANZA

Las Prácticas de Enseñanza en el actual Plan de Estudios de la Carrera de Magisterio se conciben como la iniciación de la vivencia escolar por el alumno Maestro en la inmediata realidad docente que le ofrece el Colegio Nacional de Prácticas.

Esta vivencia inicial habrá de confirmarla y perfeccionarla posteriormente en el tercer año de la carrera en que ha de enfrentarse durante un curso completo con una clase de un Colegio Nacional, Escuela Graduada o Agrupación Escolar.

En consecuencia:

A) La disciplina de Prácticas de Enseñanza tiene un carácter, como bien se comprende, eminentemente práctico.

B) La teoría que se imparta habrá de tener inmediata y próxima realización en la dimensión escolar del alumno y de la Escuela.

C) El horario asignado a esta disciplina está ponderado para que ocupe la actividad del alumno de la Normal dentro de la tarea docente escolar, si bien, y en su dimensión mínima, el Regente podrá impartir clases de conjunto como preparación del trabajo escolar, crítica de los resultados y procedimientos de perfeccionamiento.

Primer curso

PRIMER CUATRIMESTRE

1.° La Escuela en sus aspectos materiales.

a) Edificio-mobiliario-material.

2.° Realización de actividades escolares por los alumnos de la Normal en Escuelas o Secciones de maternales y párvulos:

a) Ingreso de niños o niñas.—Horarios.—Juegos dirigidos.—Motivaciones de materias instrumentales.

3.° Realización de actividades escolares y unidades didácticas por los alumnos de la Normal en el primer curso de escolaridad:

a) Ingreso por los niños.—Clasificación.—Horarios.—Cuestionarios.—Programas.—Libros de texto.—Cuadernos de trabajo.

b) Intervención docente y crítica de resultados.

SEGUNDO CUATRIMESTRE

1.° Realización de actividades escolares y unidades didácticas por los alumnos de la Normal en el segundo y tercer curso de escolaridad:

a) Intervención docente y crítica de resultados.

2.° Realización de actividades escolares y unidades didácticas por los alumnos de la Normal en el cuarto curso de escolaridad:

a) Exámenes de promoción.—Libros de escolaridad.—Certificado de escolaridad.

b) Intervención docente y crítica de resultados.

Segundo curso

PRIMER CUATRIMESTRE

303

1.º Realización de actividades escolares y lecciones en los cursos quinto y sexto de escolaridad:

a) Intervención docente y crítica de resultados.

2.º Realización de actividades escolares y lecciones en los cursos séptimo y octavo de escolaridad:

a) El libro de escolaridad.—El certificado de estudios primarios.
b) Intervención docente y crítica de resultados.

SEGUNDO CUATRIMESTRE

1.º Realización de actividades escolares en la Escuela Universitaria.
2.º Realización de actividades escolares en los Centros de Educación especial.
3.º Prácticas de Extensión Social y Cultural:

a) Instituciones.—Servicios.—Actividades.

4.º Prácticas administrativas y legales:

a) Orientación del Maestro en su vida administrativo-profesional.
b) Estatuto del Magisterio.—Reglamentos.
c) Normas prácticas sobre redacción y tramitación de documentos oficiales.

Complemento de la Resolución de 27 de julio de 1967 por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios en las Escuelas normales, con la inclusión de los correspondientes al idioma inglés. («B. M.» 9-X-1967.)

CUESTIONARIO DE INGLES

La iniciación en el estudio de una lengua moderna supone problemas de lingüística aplicada que son comunes a los demás idiomas, y otros que son específicos al que va a ser estudiado. Las directrices que siguen tienen esa doble calidad.

304

1. *Prioridad al aspecto oral-auditivo.*—Toda lengua moderna es primeramente idioma hablado y subsidiariamente escrito. Incluso la lengua literaria es comprendida tanto mejor cuanto mayor sea el dominio de la forma hablada. La pedagogía vigente en la lingüística aplicada recaba una atención extremada para las imágenes auditivas frente al abuso que tradicionalmente se ha hecho de las formas escritas. En todo instante, el punto de vista docente ha de adaptarse a las exigencias audio-orales.

2. *Unidad lingüística.*—Aunque las necesidades metodológicas nos obliguen a servirnos de análisis y abstracciones, es importante tener presente el carácter unitario de las formas lingüísticas: fonema-grupo, fónico-línea y fonética, en lo sonoro, y vocablo-sintagma-frase, en lo semántico, ya que ni sonidos ni palabras tienen entidad autónoma.

3. *Ambientación lógica de las situaciones.*—Es preciso recrear situaciones en el aula en las que las formas léxicas y funcionales sean una consecuencia inmediata de ellas; de ahí el valor insustituible de la imagen en la enseñan-

304 za del idioma. Asimismo, a la idoneidad lógica debe acompañar una seguridad idiomática que garantice el trasunto cultural de los textos presentados, tanto desde el punto de vista geográfico como del cronológico.

4. *Activismo lingüístico.*—El aspecto meramente receptivo que en la docencia de otras disciplinas puede encontrar cierta justificación es manifiestamente insuficiente en la de una lengua moderna. Hay que provocar una actividad de imitación y memorización constantes que preludien el automatismo. De ahí la importancia de la conversación, aun dentro de los límites que el espacio del aula supone, para provocar la ecuación «compresión oral = expresión oral».

5. *Funcionalismo gramatical.*—La gramática es para el idioma, y no a la inversa. Por ello ha de conservar siempre un valor subordinado y de eficiencia. No son los problemas más arduos los que más esfuerzo requieren, sino aquellos en que el hábito lingüístico vernáculo sea más difícil de desarraigar. De ahí la importancia de los llamados «pattern drills» y «substitution drills», frente a la mera teoría gramatical.

6. *Dualismo tuitivo.*—De conformidad con los principios anteriores, toda lección debe concebirse en dos planos sucesivos de ejecución: presentación, idiomática y lógicamente fundada, de un haz limitado de problemas léxicos y estructurales, tales como pueden plantearse con la descripción de una imagen y la conversación subsiguiente, y, en segundo lugar, la reflexión y ejercitación sobre dichos problemas. El objetivo didáctico es doble: adquisición de un material y de su régimen normativo.

7. *La lengua escrita.*—La comprensión de ella y la adquisición de la capacidad de expresión por escrito son objetivos didácticos. Pero hay que disipar la ilusión de que la llamada traducción directa es garantía de conocimiento de una lengua moderna. Asegúrese esa compresión mediante traducciones escritas y dictados que deben hacerse en todos los niveles, aun en el más elemental.

8. *Transcripción fonética.*—Dada la complejidad de la fonología inglesa, se ha de familiarizar el alumno, no sólo el profesor, con los símbolos y signos de un alfabeto fonético que, además de ayudarle a identificar los fonemas ocultos bajo la profusión gráfica tradicional, le sirvan para proseguir el estudio de esta disciplina a través de publicaciones y de las enseñanzas impartidas por otros Centros nacionales y extranjeros. Tales beneficios son superiores al inconveniente que puede derivarse de tener que aprender una doble transcripción para los vocablos recién adquiridos, con la posibilidad de confusiones ortográficas.

Curso primero

1. Alfabeto fonémico y alfabeto gráfico.
2. Fonemas vocálidos y consonánticos.
3. Fonemas vocálidos anteriores.
4. Fonemas vocálidos posteriores.
5. Fonemas vocálidos medios, diptongos y triptongos. Fonemas semivocálidos.
6. Fonemas consonánticos labiales.
7. Fonemas consonánticos dentales y alveolares.
8. Fonemas consonánticos velares y palatales.
9. Cantidad, acento y entonación. Formas fuertes y débiles.
10. Grupos fónicos y ritmo. Enlaces.
11. Estructuras esenciales del inglés: presentativos e interrogativos.
12. Formas impersonales: afirmación y negación.
13. Identificación nominal: artículo indefinido y primeros numerales.
14. Presente de indicativo del verbo «To be». Adjetivos de colores.
15. Identificación nominal: artículos definidos y plurales.

16. Presente de indicativo del verbo «To have». Demostrativos.
17. Identificación nominal, determinación e indeterminación «Word order». **304**
18. Numerales e imperativo. Cuantitativos.
19. El presente actual: forma continua, afirmativa, negativa e interrogativa.
20. Nuevos plurales. El género y la representación nominal.
21. Posesivos e interrogativos. El presente habitual en la afirmativa.
22. Identificación nominal: preposiciones. El genitivo sajón.
23. Empleo de las formas «do» y «does» en preguntas y negaciones. Formas «some» y «any».
24. Auxiliares de infinitivo: formas «can» y «cannot». Formas adverbiales.
25. Futuro simple y futuro inmediato. Pronombres relativos.
26. Comparativos. El pretérito; formas fuertes y débiles. Verbo «To be».
27. Uso de la forma «did» en interrogaciones y negaciones. Pronombres personales.
28. El condicional. Tiempos compuestos.
29. Formas pasivas. Adverbios más usuales.

Curso segundo

1. Revisión de la temática fónica.
2. El acento en la palabra y en la frase.
3. Cantidad, pausa, ritmo y entonación. Enlaces y contracciones.
4. Pronombres personales, sujetos y objetos. El imperativo. Recapitulación: presente actual y habitual; interrogativos y negativos. Adverbios de cantidad.
5. Pretérito inmediato y pretérito continuo: interrogativos y negativos. Recapitulación: artículos y plurales. Nombres colectivos y compuestos.
6. El pretérito compuesto. Empleo del caso posesivo. Formación de los adjetivos. Comparativos y superlativos.
7. Condicional y subjuntivo. Pronombres relativos y reflexivos.
8. Forma en «ing»: gerundio, adjetivo verbal, nombre verbal e infinitivo. Recapitulación: de los numerales, formas nuevas. Fechas.
9. Los defectivos «Can», «Must», «May». Revisión sobre el empleo de los tiempos. La oración de infinitivo con acusativo.
10. La voz pasiva: valores indefinidos y definidos de la misma. Preposiciones y adverbios.
11. Los indefinidos «some», «any» y «no», y sus compuestos. Recapitulación del género: nuevas formas. La voz pasiva y la voz progresiva.
12. Presente perfecto tense y el pretérito simple. La fórmula española temporal «desde hace» y otras semejantes. El presente en las subordinadas de tiempo.
13. El lugar de los adverbios. Los pronombres recíprocos. La forma frecuentativa.
14. Las formas de insistencia españolas «¿verdad¿», «¿sí?, «¿no?». Otras formas: «también yo». Recapitulación sobre los verbos fuertes.
15. Las preposiciones y las posposiciones. Verbos con partículas.
16. Las conjunciones y la construcción subordinada.

Notas

I. La presentación del vocabulario fundamental debe hacerse en cada lección, con ayuda de imágenes, a ser posibles.

II. La presentación de los verbos irregulares debe hacerse paulatinamente en el transcurso de cada lección.

III. Al fin de cada grupo o serie de lecciones debe procederse a una revisión de las mismas, y la introducción de nuevas formas debe apoyarse en la recapitulación de las anteriores.

IV. No ha de perderse nunca de vista que se trata de un curso de iniciación desarrollado en el aspacio de dos cursos académicos de horario de clase bisemanal. El repertorio temático anterior no pretende ser exhaustivo ni por la enumeración ni por el tratamiento que reclama, ni tampoco propone un orden sucesivo de desarrollo; es, más bien, un entramado esencial sobre el que se deslice la actividad docente.

304 V. El estudio de la articulación, elocución y restantes aspectos rítmicos y melódicos del material sonoro inglés ha de desarrollarse a lo largo de los dos cursos. El esquema que precede no ha de considerarse como introducción ni como propuesta de sistematización que requiera un tratamiento monográfico; por el contrario, debe inspirar uno de los aspectos constantes, debidamente dosificados, del contenido de cada lección.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se amplía el plazo plazo concedido a la Comisión encargada de elaborar un concedido a la Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual. («B. M.» 28-IX-1967.)

305 Ilmo Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual, en la que expone el estado de los trabajos realizados, y solicita la ampliación del término concedido en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1966.

Este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el 31 de diciembre de 1967 el plazo concedido en la referida Orden ministerial de 18 de noviembre de 1966 para que la expresada Comisión pueda dar fin a la elaboración del anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcaraz (Albacete). («B. M.» 2-X-1967.)

306 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alcaraz, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Biblioteca de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alcaraz (Albacete).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alcaraz y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Municipal de Baena (Córdoba). («B. M.» 2-X-1967.)

307 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Baena (Córdoba).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Baena y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Municipal de Hijas (Santander). («B. M.» 2-X-1967.)

308 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Hijas, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Na-

308 cional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Hijas (Santander).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Hijas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de julio de 1967, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Iznájar (Córdoba). («B. M.» 1967.)

309 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Iznájar, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formulado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Iznájar (Córdoba).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Iznájar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Posadas (Córdoba). («B. M.» 2-X-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de posadas, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, **310**

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Posadas (Córdoba).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Posadas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se aprueba la creación de una Biblioteca Pública Municipal en Albuixech (Valencia). («B. M.» 28-IX-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Albuixech, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad. **311**

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Albuixech (Valencia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Albuixech y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

311 Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 21-VIII-1967, «B. M.» 7-IX-1967.)

312 Ilmo. Sr.: El Gobierno español ha solicitado de la O. C. D. E., dentro del Programa de Cooperación Técnica, la colaboración de dicha Organización para analizar en su conjunto los problemas de la Enseñanza Técnica en España y para la ejecución de las reformas necesarias a la realización de los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Dicha Organización designó a una Comisión de expertos que ha formulado el adjunto plan, del que se excluye el primer año por ser común a todas las Escuelas Superiores y Facultades de Ciencias, que se orienta en el sentido de una amplia formación básica hasta el tercer año de la carrera, seguida de la específica que exigen los puestos de mando superiores de las Empresas.

La referida Comisión ha propuesto asimismo que la nueva experiencia se lleve a cabo en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla, en razón a la doble circunstancia favorable que concurre de tratarse de un Centro de nueva creación y dadas las numerosas especialidades que existen en estos Centros de Ingeniería.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el plan de estudios que se inserta a continuación para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

SEGUNDO AÑO

Disciplina	*Departamento*	*Clases semanales*	
		Segundo cuatrimestre	*Primer cuatrimestre*
Matemáticas aplicadas, I	Matemáticas	1	1
Ciencias socioeconómicas, I	C. socioeconómicas	1	1
Ciencia (Conocimiento) de los materiales, I	Química	2	—
Dibujo industrial y aplicación a máquinas herramientas	Mecánica	2	—
Electricidad	Electricidad	—	2
Termodinámica	Química (Mecánica)	—	2
Estancia en Empresas (1.ª fase)	C. socioeconómicas	Nueve semanas	

TERCER AÑO

Disciplina	*Departamento*	*Clases semanales*	
		Primer cuatrimestre	*Segundo cuatrimestre*
Matemáticas aplicadas, II	Matemáticas	1	1
Ciencias socioeconómicas, II	C. socioeconómicas	1	1
Ciencia (Conocimiento) de los materiales, II	Mecánica (Química)	2	—
Mecánica de las máquinas	Mecánica	2	—
Electricidad, II	Electricidad	—	2
Mecánica de fluidos y transformación del calor	Mecánica (Química)	—	2
Estancia en Empresas (2.ª fase)	C. socioeconómicas	Nueve semanas	

CUARTO AÑO

Disciplina	*Departamento*	*Clases semanales*	
		Primer cuatrimestre	*Segundo cuatrimestre*
Economía de la Empresa	C. socioeconómicas	1	1
Sistemas de control	Matemáticas	1	1
Transmisión y utilización de la energía, I	Mecánica (Electricidad)	2	—
Transmisión y utilización de la energía, II	Electricidad (Mecánica)	—	2
CURSO DE ESPECIALIDAD:			
A. *Química.*			
Principios fundamentales de ingeniería química	Química	2	—
Operaciones elementales	Química	—	2
B. *Electricidad.*			
Campos y circuitos eléctricos	Electricidad	2	—
Electrónica aplicada, I	Electricidad	—	2
C. *Mecánica.*			
Resistencia de materiales	Mecánica	2	—
Dinámica de las máquinas	C. socioeconómicas	—	2

QUINTO AÑO

Disciplina	*Departamento*	*Clases semanales*	
		Primer cuatrimestre	*Segundo cuatrimestre*
Organización de la Empresa	C. socioeconómicas	2	2
Curso de especialidad	Mecánica	1	—
	Electricidad	1	—
	Química	1	—
	Química		
Proyecto final	Electricidad	3	4
	Mecánica		
Estancia en Empresas (3.ª fase)	C. socioeconómicas		

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se resuelve la refundición de tres Fundaciones, denominadas «Patricio Clemente y López del Campo», de Madrid («B. M.» 4-IX-1967.)

313

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que don José Patricio Clemente y López del Campo instituyó en el año 1909 tres Fundaciones benéfico-docentes, las que radicó: una de ellas en la Universidad de Madrid, con la finalidad primitiva de otorgar doce premios de 100 pesetas cada uno a los alumnos y alumnas pobres del Magisterio y conceder seis pensiones de 500 pesetas cada una a los niños alumnos, fines que posteriormente fueron modificados en el sentido de reducir los premios al número de dos, de 1.600 pesetas cada uno, y a una sola beca o pensión idéntica, de 5.000 pesetas; adscribió la segunda de las Fundaciones a la Escuela del Magisterio femenino «María Díaz Jiménez», de Madrid, siendo la finalidad de la misma el costear el título de Maestra superior a una alumna de la Escuela Normal, y con idéntica finalidad de costear el título de Maestro a un alumno distinguido, adscribió la tercera fundación a la Escuela del Magisterio masculino «Pablo Montesinos»;

Resultando que el capital fundacional está constituido de la siguiente manera: 279.200 pesetas en láminas del Estado, asignadas a la Universidad de Madrid; una lámina por valor nominal de 4.000 pesetas, a la Escuela «Pablo Montesinos», y otra de idéntica cantidad a la Escuela «María Díaz Jiménez»;

Resultando que el Patronato de las Fundaciones, idéntico para las tres, está constituido por los siguientes señores: Presidente, el Magnífico Rector de la Universidad de Madrid. Vocales: los ilustrísimos señores Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, Directores de la Escuela Normal del Magisterio masculino de Madrid y de la Escuela Normal de Maestras de la misma capital, cuya actuación interna está regulada por un Reglamento propio de cada Fundación;

Resultando que entendiendo este Protectorado que en orden a la simplificación de Organismos, y dada la similitud de fines e identidad del fundador se podían refundir en una sóla las tres Fundaciones, por lo que habiendo solicitado información a este respecto de los tres Patronatos correspondientes no solamente no se oponen a ella, sino que el Patronato de la Universidad manifiesta que «es procedente y al mismo tiempo aconsejable que una vez fundidas en una sola se desvincule esta Fundación de la Universidad de Madrid y pase a depender directamente de las Escuelas del Magisterio, por ser sus fines propiamente de ella;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo idéntico el fundador de las tres obras benéficas y los fines asignados a ellas están todos ordenados a la protección de los alumnos del Magisterio, parece conveniente que en uso de las facultades otorgadas a este Departamento por el número segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 proceda a refundir en una sola las tres Instituciones mencionadas con el nombre de «Patricio Clemente y López del Campo», adjudicándole como capital la totalidad de los tres patrimonios actuales y designando como patronos de la nueva Fundación a los mismos componentes del actual Patronato, si bien con la facultad de que el Magnífico Rector de la Universidad delegue su presidencia en el Director o Directora de las Escuelas Normales, debiendo el Patronato redactar un nuevo Reglamento de Régimen Interno de la Fundación, especificando la cuantía y número de los premios y becas que haya de otorgar, que deberá ser aprobado por este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Refundir en una sola las tres Fundaciones que actualmente llevan el nombre de «José Patricio Clemente y López del Campo».

313 2.° Que a tal efecto procedan los patronos con arreglo a las consideraciones que se hacen en este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos cuarto y quinto del plan de estudios de 1964 de la Carrera de Ingenieros de Minas. («Boletín Oficial del Estado, 12-VIII-1967, «B. M.» 24-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

314 Establecidas las especialidades de la Carrera de Ingenieros de Minas del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964 sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, por Decreto de 19 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), y a fin de adaptar a las mismas las enseñanzas correspondientes.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo segundo del mencionado Decreto, a propuesta de los Centros respectivos y de acuerdo con los dictámenes de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que los cursos cuarto y quinto del referido plan de estudios queden integrados por las asignaturas que se indican, rectificándose en tal sentido la Orden de 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), que estableció las enseñanzas de estos cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ASIGNATURAS QUE SE CITAN

Cuarto curso

1. Electrotecnia y Electrónica II (primer cuatrimestre).
2. Energía nuclear (segundo cuatrimestre).
3. Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la minería.
4. Metalografía y Metalotecnia.
5. Metalurgia especial (primer cuatrimestre).
6. Siderurgia (segundo cuatrimestre).
7. Estratigrafía y Paleontología (primer cuatrimestre).
8. Geología general (segundo cuatrimestre).
9. Laboreo de minas.

Quinto curso

Especialidad de Combustibles y Energía

1. Tecnología mecánica (primer cuatrimestre).
2. Transportes industriales. Oleoductos y Gaseoductos (segundo cuatrimestre).

3. Derecho y Economía (primer cuatrimestre).
4. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e higiene (segundo cuatrimestre).
5. Criaderos y yacimientos minerales (primer cuatrimestre).
6. Carboquímica y Petroquímica (segundo cuatrimestre).
7. Ampliación de Energía nuclear.
8. Centrales térmicas y Redes eléctricas.
9. Ampliación de Tecnología de combustibles.

Especialidad de Geología y Geofísica

1. Ampliación de Estratigrafía y Paleontología (primer cuatrimestre).
2. Tecnología mecánica y Sondeos (segundo cuatrimestre).
3. Derecho y Economía (primer cuatrimestre).
4. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e higiene (segundo cuatrimestre).
5. Metalogenia. Yacimientos minerales y Evaluación de yacimientos (primer cuatrimestre).
6. Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología aplicadas (segundo cuatrimestre).
7. Geología del petróleo (primer cuatrimestre).
8. Hidrogeología (segundo cuatrimestre).
9. Métodos de prospección geofísicos, geoquímicos y de minerales radiactivos.
10. Geología estructural.

Especialidad de Laboreo y Explosivos

1. Tecnología mecánica (primer cuatrimestre).
2. Transportes mineros (segundo cuatrimestre).
3. Derecho y Economía (primer cuatrimestre).
4. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e higiene (segundo cuatrimestre).
5. Metalogenia. Yacimientos minerales y evaluación de yacimientos (primer cuatrimestre).
6. Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología aplicadas (segundo cuatrimestre).
7. Tecnología de explosivos (primer cuatrimestre).
8. Ampliación de Concentración de menas (segundo cuatrimestre).
9. Memánica de rocas.
10. Ampliación de Laboreo de minas. Valoración de minas y comercio de minerales.

Especialidad de Metalurgia y Mineralurgia

1. Tecnología mecánica (primer cuatrimestre).
2. Transportes industriales (segundo cuatrimestre).
3. Derecho y Economía (primer cuatrimestre).
4. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e Higiene (segundo cuatrimestre).
5. Criaderos y yacimientos minerales (primer cuatrimestre).
6. Mineralurgia especial (segundo cuatrimestre).
7. Tecnología de cementos (primer cuatrimestre).
8. Aleaciones y Polvometalotecnia (segundo cuatrimestre).
9. Ampliación de Metalurgia.
10. Ampliación de Siderurgia.

314 Además, durante el qunto cursoy en clases de Seminario u Oficina Técnica (cuatro semanales, como mínimo), se realizará el Proyecto de Fin de Carrera.

Orden de 28 de julio de 1967 relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso de la carrera de Arquitecto, plan 1964. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1967, «B. M.» 24-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

315 Vista la propuesta formulada por las Direcciones de las Escuelas respectivas sobre la conveniencia, aconsejada por razones de orden didáctico, de incluir la asignatura de «Composición» II, en el cuarto curso de la especialidad de Edificación, de la Carrera de Arquitectura, plan 1964, convirtiéndose en cuatrimestrales las asignaturas de «Técnicas de acondicionamiento» y «Matemática técnica superior» del mismo curso y especialidad;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el número tercero de la Orden de 29 de mayo de 1965, por la que se aprobaron las enseñanzas de los cursos tercero a quinto del mencionado plan de estudios, y de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La asignatura de «Composición», II, figurará entre las comunes del cuatro curso de la carrera de Arquitectura, plan 1964.

Segundo.—Pasarán a tener carácter cuatrimestral las asignaturas de «Técnicos de acondicionamiento» y «Matemática técnica superior», correspondientes al mencionado curso, especialidad de Edificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre desdoblamiento de la asignatura que se indica de primer curso de la carrera de Arquitectura. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1967, «B. M.» 24-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

316 Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 8 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que, a reserva del mismo, se dispuso el desdoblamiento de la asignatura de «Di-

bujo técnico y Geometría descriptiva», de primer curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura, 316

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre convalidaciones en Escuelas Técnicas Superiores a los Peritos Topógrafos. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1967, «B. M.» 24-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 8 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 10) por la que, 317 a reserva del mismo, se establecieron las convalidaciones de primer curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los Peritos Topógrafos.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos cuarto y quinto, del plan de estudios de 1964, de la carrera de Ingeniero Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 18-8-1967.)

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por las Direcciones de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, sobre modificación de los cursos 318 cuarto y quinto del plan de estudios establecido conforme a lo previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril;

Considerando que dichos planes de estudios fueron aprobados por Ordenes de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), rectificado posteriormente el tercer curso de la Especialidad Textil por Orden de 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que por el número tercero de la citada Orden de 29 de mayo de 1965 se previene que dichos planes de estudio no constituyen un conjunto rígido y, a propuesta de cualquiera de las Escuelas, se podrá modificar la distribución y duración de las enseñanzas y aun la supresión de algunas materias, así como la intensificación o introducción de otras, dentro

318 de un criterio didáctico que lo justifique y sin que en ningún caso se exceda del número de las establecidas ni disminuya el horario de clases prácticas;

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que los cursos cuarto y quinto de la carrera de Ingeniero Industrial del referido plan de estudios queden integrados por las disciplinas que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ESPECIALIDADD ELECTRICA

Cuarto curso

1. Electrónica general.
2. Máquinas eléctricas.
3. Líneas y redes eléctricas (cuatrimestral).
4. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
5. Teoría e instituciones económicas.
6. Calor y frío industrial (cuatrimestral).
7. Metalurgia general (cuatrimestral).
8. Motores térmicos (cuatrimestral).
9. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).

Quinto curso

1. Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas.
2. Electrónica industrial.
3. Regulación automática (cuatrimestral).
4. A elegir: *a*), *b*), *c*), *d*):
   a) Tracción eléctrica (cuatrimestral).
   b) Electrometría (cuatrimestral).
   c) Sicosociología industrial (cuatrimestral).
   d) Calculadoras (cuatrimestral).
5. Centrales eléctricas (cuatrimestral).
6. Administración de empresas (cuatrimestral).
7. Física nuclear (cuatrimestral).
8. Tecnología nuclear (cuatrimestral).
9. Proyectos.

ESPECIALIDAD MECANICA

Cuarto curso.

1. Teoría e instituciones económicas.
2. Tecnología mecánica.
3. Electrónica general.
4. Teoría de las estructuras (cuatrimestral).
5. Cálculo, construcción y ensayo de máquinas.
6. Transportes (cuatrimestral).
7. Calor y frío industrial (cuatrimestral).
8. Metalurgia general (cuatrimestral).

Quinto curso

1. Estructuras metálicas y de hormigón armado.
2. Construcción y Arquitectura industrial.
3. Motores térmicos.
4. Máquinas hidráulicas y de fluidos.
5. Proyectos.
6. Administración de empresas (cuatrimestral).
7. A elegir: *a*), *b*), *c*), *d*), *e*):
   a) Regulación automática (cuatrimestral).
   b) Ingeniería industrial de complejos urbanos (cuatrimestral).
   c) Ferrocarriles (cuatrimestral).
   d) Automóviles (cuatrimestral).
   e) Sicosociología industrial (cuatrimestral).

ESPECIALIDADD METALURGICA

Cuarto curso

1. Metalurgia I.
2. Siderurgia I.
3. Teoría e instituciones económicas.
4. Electrónica general.
5. Motores térmicos (cuatrimestral).
6. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
7. Operaciones básicas de ingeniería química (cuatrimestral).
8. Calor y frío industrial (cuatrimestral).

Quinto curso

1. Metalurgia II.
2. Siderurgia II.
3. Metalurgias especiales (cuatrimestral).
4. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
5. Tecnología mecánica (cuatrimestral).
6. Análisis especiales e instrumentales (cuatrimestral).
7. Proyectos.
8. Administración de empresas (cuatrimestral).
9. Regulación automática (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD ORGANIZACION INDUSTRIAL

Cuarto curso

1. Teoría e instituciones económicas.
2. Organización de la producción.
3. Investigación operativa I (cuatrimestral).
4. Teoría económica de la Empresa (cuatrimestral).
5. Electrónica general.
6. Tecnología mecánica (cuatrimestral).
7. Motores térmicos (cuatrimestral).
8. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
9. Calor y frío industrial (cuatrimestral).

Quinto curso

1. Administración de Empresas.
2. Investigación operativa II.
3. Integración de la información (cuatrimestral).
4. Cálculo numérico (cuatrimestral).
5. Sicosociología y Derecho (cuatrimestral).
6. Mercados (cuatrimestral).
7. Proyectos.
8. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
9. Regulación automática (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD QUIMICA

Cuarto curso

1. Procesos químicos unitarios.
2. Operaciones básicas de ingeniería química.
3. Teoría e instituciones económicas.
4. Electrónica general.
5. Motores térmicos (cuatrimestral).
6. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
7. Metalurgia general (cuatrimestral).
8. Calor y frío industrial (cuatrimestral).

Quinto curso

1. Tecnología química inorgánica.
2. Tecnología química orgánica.
3. Análisis especiales e instrumentales (cuatrimestral).
4. Regulación automática (cuatrimestral).
5. Administración de Empresas (cuatrimestral).
6. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
7. Proyectos.
8. A elegir *a*) o *b*):
   a) Petroquímica (cuatrimestral).
   b) Metalurgias especiales (cuatrimestral).
9. Tecnología química nuclear (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD TECNICAS ENERGETICAS

Cuarto curso

1. Física nuclear.
2. Electrónica general.
3. Teoría e instituciones económicas.
4. Máquinas eléctricas (cuatrimestral).
5. Líneas y redes eléctricas (cuatrimestral).
6. Motores térmicos (cuatrimestral).
7. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
8. Metalurgia general (cuatrimestral).

Quinto curso

1. Tecnología nuclear.
2. Centrales hidroeléctricas (cuatrimestral).

3. Centrales termoeléctricas.
4. Regulación automática (cuatrimestral).
5. Radioisótopos y sus aplicaciones (cuatrimestral).
6. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
7. Administración de Empresas (cuatrimestral).
8. Proyectos.
9. A elegir *a*), *b*), *c*):

   a) Calculadoras (cuatrimestral).
   b) Petroquímica (cuatrimestral).
   c) Protección radiactiva (cuatrimestral).

10. A elegir *d*), *e*):

   d) Sicosociología industrial (cuatrimestral).
   e) Nuevas fuentes de energía (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD TEXTIL

Cuarto curso

1. Teoría e instituciones económicas.
2. Electrónica general (cuatrimestral).
3. Calor y frío industrial (cuatrimestral).
4. Hilatura I.
5. Tisaje I.
6. Tintorería I.
7. A elegir grupo *a*), *b*) o *c*):

   a) Tejidos de punto y confección.

   b) Polímeros textiles (cuatrimestral).
   Regulación automática (cuatrimestral).

   c) Materias papeleras (cuatrimestral).
   Regulación automática (cuatrimestral).

Quinto curso

1. Proyectos.
2. Administración de Empresas (cuatrimestral).
3. Construcción (cuatrimestral).
4. A elegir grupo *a*), *b*) o *c*), el mismo por el que se optara en cuarto curso.

   a) Aprestos y acabados.
   Hilatura II.
   Tisaje II (cuatrimestral).
   Técnica de control en hilatura y tisaje (cuatrimestral).
   Tejidos especiales (cuatrimestral).
   Regulación automática (cuatrimestral).

   b) Aprestos y acabados.
   Tintorería II y estampados.
   Fibras químicas.
   Análisis químico-textil.

   c) Química analítica.
   Química papelera.
   Tecnología del papel.
   Ensayos físicos de pastas y del papel (cuatrimestral).
   Manipulaciones del papel y técnica de la impresión (cuatrimestral).

Orden de 29 de julio de 1967 por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesorado de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1967, «B. M.» 24-VIII-1967.)

Ilustrísimo señor:

319 Por diversas Ordenes ministeriales fueron concedidas a distintos Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos interinos de los Centros oficiales de Enseñanza Media autorizaciones provisionales de reducción del horario normal de trabajo, conforme a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre siguiente), y estimándose conveniente para los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las autorizaciones provisionales de reducción del horario de trabajo concedidas a los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos interinos de los Institutos Nacionales y demás Centros oficiales de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, sin perjuicio que puedan ser solicitadas nuevamente por los interesados cuando se publique una nueva disposición que dicte las normas a que habrán de ajustarse las concesiones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 31 de julio de 1967 por la que se transcriben normas para la creación y clasificación de Colegios no Oficiales de Enseñanza Media. («B. M.» 17-VIII-1967.)

320 Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), señala las normas para solicitar la creación y clasificación de los Colegios no Oficiales de Enseñanza Media y en el artículo 8.º se determinan los documentos que han de formar, con la solicitud, el expediente que habrá de ser presentado, según el artículo 9.º, en el Registro General del Ministerio, o según la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en su artículo 66, en cualquiera de los Centros que en el mismo se señalan.

Al no determinarse en el Reglamento la fecha tope de presentación de estos expedientes, ha venido siendo práctica corriente admitirlos una vez comenzado el curso e, incluso, cuando han transcurrido ya bastantes días lectivos del mismo.

Por Ordenes Ministeriales de 12 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 12 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre) y al disponerse en ellas la prórroga de funcionamiento de estos Colegios y la revisión y clasificación de los mismos, se señalaba que serían consideradas las solicitudes presentadas ante del día 15 de octubre. Y esta fecha parece idónea para constituir el tope que debe señalarse a los Centros, especialmente a los que siendo en el día de la fecha Reconocidos o Autorizados de Grado Elemental, insten la clasificación de Grado Superior.

El hecho de que haya necesidad de fijar un plazo para la presentación

del expediente viene determinado porque son muchos los documentos que se piden, todos ellos necesarios, y porque, dada la importancia y trascendencia que en el orden docente implica la clasificación, son exigibles informes de la Inspección, del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación. 320

Como mientras tanto los Colegios funcionan bien porque ya lo hicieran en otra categoría e incluso como libres en ocasiones, se llega al final del Curso sin que muchos de ellos hayan podido ser clasificados. Y entonces el Ministerio, velando por los intereses del alumnado, concede el Reconocimiento provisional que, en algunos casos se prolonga para otro Curso, lo que entorpece la ordenación administrativa y perjuidica notoriamente a la enseñanza por la falta de la natural seguridad en docentes y discentes respecto a cuál será su situación a la hora de los exámenes.

Todas estas consideraciones mueven a este Ministerio a dictar esta Orden, a la que habrán de atenerse tanto los Servicios dependientes del mismo como los Colegios de Enseñanza Media no Oficial que hoy existen o que pretenden crearse y, en todo caso, clasificarse, sujetándose estrictamente a las siguientes normas:

Primera.—Las solicitudes de creación y clasificación de Centros no Oficiales de Enseñanza Media para el Curso 1967-68 se presentarán en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 65 de la vigente Ley de Procedimiento, antes del día 15 de octubre del presente año. A las solicitudes se unirán todos los documentos que menciona el artículo 8.° del citado Reglamento.

Segunda.—Si el escrito de solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 5.°, faltara el reintegro debido o no se acompañasen los documentos todos a quien alude el artículo 8.°, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Sección correspondiente requerirá al firmante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe todos los documentos preceptivos.

Tercera.—Dentro de los quince días siguientes a aquel en que el expediente quede completo se pasará a informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente, a través de la Inspección General (Jefatura de Distritos), según previene el artículo 9.° del Reglamento.

Cuarta.—Recibido el expediente en la Inspección de Distrito se abrirá un período de información no inferior a diez días ni superior a treinta, dentro de cuyo plazo será evacuado por el Inspector el informe que proceda, de conformidad y en las condiciones que determina el artículo décimo del aludido Reglamento.

Quinta.—Completado el expediente con el informe, se elevará por la Inspección al Rector de la Universidad para su informe y traslado a la Dirección General de Enseñanza Media.

Sexta.—Recibido el expediente en la Dirección General, ésta lo pasará, en el plazo de diez días, al Consejo Nacional de Educación para que este Alto Cuerpo dictamine, según el artículo 12 del referido Reglamento, dentro del mes siguiente al recibo del expediente.

Séptima.—Devuelto que sea por el Consejo, si todos los informes son favorables, se formalizará el Decreto para que este Ministerio lo eleve al Consejo de Ministros para su aprobación.

Este Ministerio espera confiadamente de los Servicios, Organismos, Centros y de los propios interesados el más exacto cumplimiento de las normas transcritas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de julio de 1967 por la que se regulariza la situación de los internados en las Universidades Laborales. («B. O. E.» 18-8-1967.)

321 El necesario cumplimiento de unas prioridades ejecutivas ha determinado que el perfeccionamiento y desarrollo de los internados de las Universidades Laborales no haya tenido el mismo ritmo que el de sus aspectos lectivos. Por otra parte, las esenciales variaciones en los métodos y organización de los internados que han tenido lugar en estos últimos años es también motivo apreciado como de especial importancia.

Se estima por todo ello momento oportuno el actual para ir introduciendo en la situación de los internados de las Universidades Laborales determinadas variaciones que conviertan estos instrumentos fundamentales de nuestros Centros docentes en verdaderamente idóneos a los fines formativos que tienen propuestos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cada Universidad Laboral la vida de internado se organizará y desarrollará a través de los Colegios, órganos residenciales en que se encuadrarán los alumnos, conforme a su edad y a la modalidad de enseñanza que reciban.

Segundo.—Al frente de cada Colegio figurará un Director nombrado y separado por el Director general de Promoción Social-Jefe del Servicio de Universidades Laborales, a propuesta del Rector, de entre el personal de destino en la Universidad.

El Director del Colegio asume la responsabilidad directa de la actividad y funcionamiento del mismo.

Tercero.—1. Bajo la inmediata dependencia del Director del Colegio, y al objeto de auxiliarle en el ejercicio de su misión, figurarán uno o más Ayudantes de Colegio.

2. Los Ayudantes de Colegio, a quienes se integra en el grupo C de la escala docente de personal de Universidades Laborales, accederán a dichos puestos de trabajo en la forma que reglamentariamente prevé el Estatuto de Personal de dichos Centros docentes, aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1966.

3. No obstante lo establecido con carácter general para el personal de la escala docente en el apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales, los Ayudantes de Colegio cumplirán cuarenta y ocho horas semanales de trabajo, más el deber de pernoctar en las condiciones que se determine.

Cuarto.—1. El Director y los Ayudantes de Colegio vendrán asistidos para la ejecución material de los planes de formación y residencia por los Educadores a que hacen referencia las disposiciones adicionales 1.ª y 3.ª del vigente Estatuto de Personal de Universidades Laborales.

2. Estos Educadores becarios se reclutarán por convocatoria pública de concesión de becas, viniendo obligados, como contraprestación por el disfrute de la misma, a realizar las funciones educadoras que les sean encomendadas.

3. Las condiciones que han de concurrir en los mismos, así como el número y circunstancias de la beca, se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Quinto.—De entre los Directores de Colegio de cada Universidad Laboral se nombrará un Decano por el Director general de Promoción Social, oído el Rector y bajo la inmediata dependencia de éste. Su cese se acordará de igual modo.

El Director Decano, que acumulará en sí los cargos de Director de Magisterio de Costumbres y Director de Formación Cultural y Estética, a los

que hace referencia el número 1 del artículo 95 del Decreto 2265/1960, de 24 de noviembre, asume la responsabilidad del total desenvolvimiento del régimen de internado, vigilando la ejecución de las normas establecidas o que se establezcan en esta materia y dando cumplimiento a las directrices que reciba del Rectorado de la Universidad.

De una manera particular, le corresponde:

— Coordinar la actuación de los Directores de Colegio.
— Proponer al Rector las medidas que estime convenientes en orden a la buena marcha del internado.
— Presidir, cuando no asista el Rector, la Junta de Colegio.

Sexto.—Los Educadores a los que se refiere la disposición adicional 2.ª del vigente Estatuto de Personal de Universidades Laborales, así como los Profesores auxiliares de Enseñanzas Complementarias a que hace referencia la Resolución de la Dirección General de Promoción Social de 15 de octubre de 1966, tendrán opción, por una sola vez y a ejercitar mediante instancia dirigida al Director general, para integrarse en el subgrupo «Ayudantes de Colegio», del grupo C de la escala docente.

Séptimo.—Queda autorizado el Director general de Promoción Social-Jefe del Servicio de Universidades Laborales para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Madrid, 31 de julio de 1967.—*Romeo Gorría.*

AGOSTO

Orden de 1 de agosto de 1967 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las Facultades de Ciencias, Políticas, Económicas y Comerciales. («Boletín Oficial del Estado» 14-IX-1967.)

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, **322**

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren análogas a las de «Verificación de Contabilidades y Análisis y Consolidación de Balances» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, las de: «Teoría de la Contabilidad», «Contabilidad de Empresas y Estadísticas de Costes», «Política económica de la Empresa», «Economía de la Empresa» y «Estadística actuarial de la misma Facultad».

Madrid, 1 de agosto de 1967.—*Lora Tamayo.*

Orden de 2 de agosto de 1967, por la que se dispone la prórroga de nombramiento de los Profesores encargados de curso en las Universidades. («B. M.» 2-X-1967.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,
Este Ministerio ha dispuesto: **323**

1.° Los nombramientos de Profesores encargados de curso de las Universidades que, retribuidos a razón de 500 pesetas por hora de clase o conferencia, con cargo al crédito que figura en el número 343.121/2 del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, se encuentren vigentes en 30 de septiembre del corriente año, qudan prorrogados para el próximo curso académico 1967-68, salvo las propuestas que los respectivos Rectorados eleven en sentido contrario.

2.° Estas prórrogas se acreditarán mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente y los Rectores deberán certificar, en la primera nómina que se formule, la prórroga de los nombramientos de que se trate.

3.° Las gratificaciones que venía devengando el profesorado comprendido en la prórroga a que se refiere esta Orden, continuarán percibiéndolas con cargo al crédito anteriormente expresado y en las condiciones que señala la Orden de 27 de noviembre de 1965.

4.° Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposicio-

323 nes que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden y para efectuar, por delegación, los nombramientos de Profesores encargados de curso que propongan las Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de agosto de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 3 de agosto de 1967 sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica. («B. M.» 7-IX-1967.)

324 Habiendo acordado la Junta de Retribuciones y de Tasas de este Ministerio, por Orden de 4 del pasado mes de julio, la distribución del crédito asignado al mismo por la Orden comunicada del de Hacienda de 28 de junio anterior, para atender durante el tercer trimestre del año actual al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones, y los personales y transitorios de los Cuerpos dependientes del Departamento,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.° Durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año continuará aplicándose el detalle de los complementos de sueldo a que hacen referencia las siguientes Resoluciones:

a) Resolución de 18 de febrero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos e incentivos, durante el primer trimestre del presente año, a los Catedráticos y Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

b) Resolución de 22 de febrero último («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

c) Resolución de 23 de febrero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos de dedicación especial, por jornada de trabajo mayor que la normal y de dedicación exclusiva, al personal del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

2.° Por los Habilitados de los Centros respectivos y con sujeción a las normas establecidas en las citadas Resoluciones se procederá a redactar las correspondientes nóminas, incluso las de incentivos del personal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores agregados, si bien la tramitación de estas últimas en el Ministerio quedará supeditada a lo establecido en el último párrafo de la Orden de 22 de abril último («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de mayo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de agosto de 1967.—P. D., el Subdirector general, *M. Utande.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Media del Departamento.

Orden de 11 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de la Cultura de Castellón de la Plana.
(«B. M.» 26-X-1967.)

325

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana, cuyo texto se transcribe a continuación.

CAPITULO PRIMERO

La Institución y sus fines

Artículo 1.° La Casa de Cultura de Castellón de la Plana, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que tiene por finalidad reunir los Servicios de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.° La Casa de Cultura de Castellón de la Plana tiene su sede en la calle Mayor, número 103.

Art. 3.° La Casa de Cultura de Castellón de la Plana integrará las siguientes Entidades:

a) Biblioteca Pública Provincial.
b) Archivo Histórico Provincial.
c) Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
d) Archivo Histórico Municipal.
e) Sociedad Castellonense de Cultura.
f) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos mismos y el Patronato de la Institución.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Art. 4.° La Casa de Cultura de Castellón de la Plana desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.° El Patronato, que regirá la vida de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana, contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
b) Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
c) Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
e) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

325 *Vocales:*

f) Un Diputado provincial y un Concejal del Ayuntamiento.
g) Un representante del Obispado.
h) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
i) Un representante de los Servicios de Extensión Cultural.
j) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
k) Un representante de Formación Profesional.
l) El Delegado provincial de Información y Turismo.
m) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
n) Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.
ñ) Un representante de cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.
b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dicho Patronato.
d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
2. La ejecución de dichos programas anuales de actuación.
3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete al Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva. Si le hubiere, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

Art. 12. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y la Comisión Ejecutiva, una vez al trimestre.

CAPITULO III

PERSONAL

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio, administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.

b) Las cantidades que con tal fin consignen en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Castellón de la Plana y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos y legados y herencias.

Art. 15. La administración de todos los recursos compete al Patronato, a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 16. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos:

a) El estado de ingresos se compondrá de tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se formará con los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 17. La Casa de Cultura de Castellón de la Plana Coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además, podrá establecer relación con cuantos Servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente y, en especial, con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Infarmación y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

325 DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por la disposición de este Ministerio.

La integración y separación de algunos de los Organismos y Entidades que forman o pudieran formar parte de la Casa de Cultura precisarán la expresa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 80.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 50.000 pesetas al año, y la del Ayuntamiento, en un mínimo de 50.000 pesetas, también por año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de régimen interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de agosto de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Decreto 2.142/1967, de 19 de agosto, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. («Boletín Oficial del Estado» 9-IX-1967, «B. M.» 14-IX-1967.)

326 Con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatro y quince de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, procede determinar la composición de los Departamentos que pueden constituirse en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades españolas y las equiparaciones entre las disciplinas y cátedras, a efectos de los concursos previstos en las mismas.

El estudio previo de ambas cuestiones ha sido realizado por la Comisión que, integrada por Catedráticos de las mencionadas Facultades, fue designada por el Ministerio de Educación y Ciencia y, posteriormente, sometido a consulta de todos los Catedráticos de las Facultades, a informe del Consejo de Rectores de las Universidades y a dictamen del Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, artículos primero y cuarto, los Departamentos en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se estructurarán con arreglo a la ordenación que a continuación se

detalla, integrándose en ellos, con la salvedad que establece la disposición transitoria primera de la Ley, los Catedráticos ordinarios y extraordinarios, Profesores agregados, Profesores extraordinarios, Profesores adjuntos y Ayudantes, y demás personal docente investigador y auxiliar afecto a las disciplinas que los integran y a las afines a ellas que en lo sucesivo puedan incorporarse.

Uno. Departamento de Teoría Económica, que agrupará esta disciplina en sus distintas partes de Introducción; Consumo, producción, precios y rentas; Dinero, Banca y Comercio Internacional, y Renta nacional y ciclos, así como la Historia de las doctrinas económicas, Economía (Teoría e Instituciones), Comercio exterior y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Teoría económica» e «Historia de las doctrinas económicas».

Dos. Departamento de Política Económica, que agrupará la disciplina de igual título y sus afines.

Podrán inscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Política económica».

Tres. Departamento de Estructura Económica, que agrupará: Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras. Organización económica internacional (Cartels y Trusts e Instituciones económicas internacionales). Economía del mundo hispanoamericano y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» y «Organización económica internacional».

Cuatro. Departamento de Historia, que agrupará: Historia política moderna, Historia política contemporánea, Historia contemporánea de Hispanoamérica, Geografía humana, Geografía y Geopolítica de América, Historia de las Ideas y de las Formas Políticas, Historia del pensamiento político español, Historia de las Ideas y de los movimientos sociales, Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España, Historia de las Instituciones jurídicas y políticas de Hispanoamérica, Historia económica mundial, Historia económica de España y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Historia de las ideas y de las formas políticas», «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España», «Historia del pensamiento político español», «Historia política contemporánea, universal y de España» e «Historia económica mundial y de España».

Cinco. Departamento de Economía de la Empresa, que agrupará la disciplina de igual nombre con sus partes: Organización administrativa, técnica y comercial, y Contabilidad y financiación, así como Política económica de la Empresa y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Economía de la Empresa» y «Política económica de la Empresa».

Seis. Departamento de Contabilidad, que agrupará: Teoría de la Contabilidad, Contabilidad de la Empresa y Estadística de Costos, Verificación de contabilidades y Análisis de balances, Consolidación de balances y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Teoría de la Contabilidad», «Contabilidad de la Empresa y Estadística de Costos» y «Verificación de contabilidades y Análisis y consolidación de balances».

Siete. Departamento de Hacienda Pública y Derecho Fiscal, que agrupará: Hacienda Pública, Organización, contabilidad y procedimientos de la Hacienda y Empresas públicas, Sistema fiscal español y comparado y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» y «Organización, contabilidad y procedimientos de la Hacienda y Empresa pública».

Ocho. Departamento de Seguro, que agrupará: Teoría general del Seguro, Teoría matemática del Seguro, Economía de la Empresa aseguradora, Matemáticas de las operaciones financieras y otras disciplinas afines.

326 Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Teoría matemática del Seguro» y «Matemática de las operaciones financieras».

Nueve. Departamento de Estadística y Econometría, que agrupará: Estadística teórica, Estadística actuarial, Estadística social y contabilidad, Econometría y métodos estadísticos y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a estos Departamentos las actuales cátedras de «Econometría y métodos estadísticos», «Estadística actuarial», «Estadística y métodos estadísticos» y «Estadística teórica».

Diez. Departamento de Derecho privado, que agrupará: Introducción a la Ciencia del Derecho, Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho del Seguro privado y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Introducción a la ciencia del Derecho», «Derecho civil», «Derecho mercantil» y «Derecho del Seguro privado y Seguros Sociales».

Once. Departamento de Derecho Laboral y Política Social, que agrupará: Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social, Organización y acción sindical, Política Social, Seguros Sociales y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Política Social y Derecho del Trabajo» y «Política Social».

Doce. Departamento de Teoría del Estado y Derecho Constitucional, que agrupará: Teoría del Estado, Organización político-administrativa, Teoría de la Política, Sistemas de organización política contemporánea, Derecho político español, Derecho político hispanoamericano y otras disciplinas afines.

Podrá adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Teoría del Estado y Derecho Constitucional».

Trece. Departamento de Derecho Administrativo, que agrupará: Derecho Administrativo, Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, Organización Administrativa y Servicios Públicos, Régimen Jurídico de la Administración y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Derecho Administrativo» y «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración».

Catorce. Departamento de Sociología, que agrupará: Sociología general, Sociología (Estructura Social y Contemporánea); Filosofía Social; Sociología, Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Sociología» y «Filosofía Social».

Quince. Departamento de Estudios Internacionales, que agrupará: Derecho internacional público y relaciones internacionales; Organización política y administrativa internacional; Derecho internacional privado; Historia de las relaciones internacionales y política exterior de España; Derecho público eclesiástico y Relaciones entre la Iglesia y el Estado y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Derecho y relaciones internacionales» y «Derecho público eclesiástico y Relaciones de la Iglesia y el Estado».

Artículo segundo.—La estructuración en Departamentos a que se refiere el artículo primero podrá modificarse por subdivisión del Departamento uno en:

a) Departamento de Microeconomía, que agrupará: Teoría Económica (Introducción), Teoría Económica (Consumo, producción, precios y rentas), Historia de las doctrinas económicas, Economía (Historia e Instituciones) y otras disciplinas afines.

b) Departamento de Macroeconomía, que agrupará: Teoría Económica (Dinero, Banca y Comercio Internacional), Teoría Económica (Renta Nacional y ciclos), Comercio Exterior y otras disciplinas afines.

En los casos en que se realice esta subdivisión, las actuales cátedras de «Teoría Económica» podrán adscribirse a uno u otro de los Departamentos de Microeconomía y Macroeconomía.

En las Facultades donde sólo exista Sección de Ciencias Económicas y Comerciales, el Departamento cuatro se titulará de Historia Económica y agrupará Historia económica mundial, Historia económica de España y dis-

ciplinas afines, pudiendo adscribirse a él las actuales cátedras de «Historia económica mundial y de España.

Asimismo, en las mencionadas Facultades donde sólo exista Sección de Ciencias Económicas y Comerciales no se constituirán los Departamentos doce y quince, y las disciplinas de «Teoría del Estado y Organización político-administrativa» se incluirán en el Departamento trece.

Artículo tercero.—Las disciplinas equiparadas con arreglo a lo que dispone el artículo quince de la Ley serán las siguientes, sin perjuicio de las equiparaciones actualmente establecidas o que puedan establecerse en el futuro con carácter interfacultativo:

Uno. Departamento de teoría Económica. Se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Teoría económica (Introducción), Teoría económica (Consumo, producción, precios y rentas), Teoría económica (Dinero, Banca y Comercio internacional) y Teoría económica (Renta nacional y ciclos), serán equiparadas todas ellas entre sí.

b) Teoría económica (Introducción) con Economía (Teoría e Instituciones) y recíprocamente.

c) Teoría económica (Consumo, producción, precios y rentas), Teoría económica (Renta nacional y ciclos) con Economía (Teoría e Instituciones), pero no a la inversa.

d) Teoría económica (Dinero, Banca y Comercio internacional) con Comercio exterior, pero no a la inversa.

Dos. Departamento de Política Económica. Todas entre sí.

Tres. Departamento de Estructura Económica. Todas entre sí, excepto la Economía del mundo hispanoamericano. Todas las disciplinas enumeradas serán equiparadas a la Economía del mundo hispanoamericano, pero no a la inversa.

Cuatro. Departamento de Historia. Se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Historia política moderna, Historia política contemporánea e Historia contemporánea de Hispanoamérica entre sí.

b) Geografía humana y Geografía y Geopolítica de América entre sí.

c) Historia de las Ideas y de las Formas políticas. Historia del pensamiento político español e Historia de las Ideas y de los movimientos sociales entre sí.

d) Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España con Historia de las Instituciones jurídicas y políticas de Hispanoamérica, y recíprocamente.

e) Historia económica mundial con Historia económica de España, y recíprocamente.

Cinco. Departamento de Economía de la Empresa. Todas entre sí.

Seis. Departamento de Contabilidad. Todas entre sí.

Siete. Departamento de Hacienda Pública y Derecho Fiscal. La Hacienda Pública será equiparada a Sistema fiscal español y comparado, pero no a la inversa.

Ocho. Departamento de Seguro. La Teoría general del Seguro será equiparada a Economía de la Empresa aseguradora, pero no a la inversa.

Nueve. Departamento de Estadística y Econometría. La Estadística teórica será equiparada a la Estadística social y contabilidad, pero no a la inversa.

Diez. Departamento de Derecho Privado. No se admiten equiparaciones.

Once. Departamento de Derecho Laboral y Política Social. Serán equiparadas entre sí Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social con Organización y Acción Sindical, pero no a la inversa.

Doce. Departamento de Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Teoría del Estado y Organización política administrativa, entre sí.

b) Derecho político español con Derecho político hispanoamericano, y recíprocamente.

c) Teoría de la Política con Sistemas de organización política contemporánea, y recíprocamente.

Trece. Departamento de Derecho Administrativo. Todas entre sí.

Catorce. Departamento de Sociología. Todas entre sí, excepto Filosofía social.

Quince. Departamento de Estudios Internacionales. Serán equiparados el Derecho internacional público y relaciones internacionales con Organización política y administrativa internacional, y recíprocamente.

Artículo cuarto.—Los Decanos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con el visto bueno del Rector, enviarán las propuestas que formulen las Juntas de Facultad sobre los Departamentos que deseen constituir, las cuales podrán ser aprobadas directamente por Orden ministerial si se ajustan a las estructuras previstas en este Decreto. Caso de que en la propuesta se incluyeran en algún Departamento cátedras o disciplinas no citadas expresamente en el Decreto, la aprobación habrá de hacerse previo informe del Consejo Nacional de Educación.

La Orden ministerial podrá incluir por cada Departamento una definición de los objetivos y misiones del mismo y especificar la composición y funciones de su personal afecto, así como la aprobación de su Reglamento interno, si lo hubiere.

Las Facultades que, con arreglo a lo previsto en el artículo cuarto de la Ley, deseen establecer Departamentos de estructura diferente a los aquí descritos, lo solicitarán con el visto bueno del Rector, oída la Junta de Gobierno, debiendo ser dictaminada su petición por el Consejo Nacional de Educación.

Artículo quinto.—Por Orden ministerial se asignarán las plazas de profesores agregados de las disciplinas que se enumeran en cada Departamento.

Las plazas que en lo sucesivo debieran dotarse con nombre diferente, o correspondiente a disciplinas no incluidas en este Decreto, requerirán el informe del Consejo Nacional de Educación. En la Orden de dotación se hará constar en todo caso la cátedra o cátedras a que debe ser equiparada, a efectos del artículo quince de la Ley.

Artículo sexto.—Las equiparaciones entre disciplinas previstas en el artículo tercero de este Decreto serán aplicables a partir de su promulgación a los concursos previstos en los artículos catorce y dieciséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, quedando desde ese momento suprimida, de acuerdo con dicho artículo catorce, al acceso directo por oposición a la cataegoría de Catedrático ordinario en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con la única excepción de las Cátedras que hubieran sido convocadas a oposición antes de la fecha de publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

En la Orden de convocatoria de los concursos se especificarán las disciplinas equiparadas cuyos titulares Catedráticos o Profesores agregados, en cada caso, pueden participar en ellos.

Artículo séptimo.—Lo previsto en la Orden ministerial de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, para el caso de un único concursante, sólo será de aplicación en lo sucesivo a los Catedráticos de nombramiento anterior a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» que concurren a las Cátedras de denominación idénticas a aquellas de que sean titulares. En todos los demás casos habrá de designarse Tribunal de concurso, aunque lo solicite un solo concursante, continuando en vigor para estos Tribunales, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley, cuantas disposiciones hay vigentes sobre Tribunales de concurso de traslado entre Catedráticos incluidas las analogías establecidas anteriormente a la promulgación de este Decreto, para la designación de sus Vocales, no siendo de aplicación, a efectos de la designación de Dichos Tribunales, las equiparaciones que se prevén en este Decreto.

El Tribunal de concurso podrá declarar desierta la vacante o vacantes objeto del mismo, sean uno o varios los participantes. 326

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 2179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. («Boletín Oficial del Estado» 18-IX-1967; «B.M.» 25-IX-1967.)

La colaboración de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores con los Organismos de investigación debe fomentarse como el mejor procedimiento para reforzar, por una parte, la actividad creadora que debe ir aneja a la docencia superior, y, por otra, emplear a los jóvenes graduados de ágil mentalidad en las labores de investigación que el país necesita. Esta colaboración llega en ocasiones a cristalizar en Centros o Institutos coordinados de investigación, que cubren áreas en que la ciencia o la técnica española son deficitarias y que, una vez alcanzado el necesario desarrollo y madurez, pueden llegar a independizarse. Tal ha sido el camino seguido en la creación de casi todos nuestros actuales centros de investigación. 327

El Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, por el que se modificó el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, presta especial atención a estos Centros coordinados, agrupándolos en dos de los Patronatos del Consejo, que velarán especialmente por su desarrollo. Continuación obligada de la anterior disposición es establecer la base legal a que deben ajustarse los convenios de coordinación, ampliándolos a los Organismos dependientes de otros Ministerios y en forma que se garantice la continuidad de su existencia y su futuro desarrollo.

Con este propósito se condiciona la coordinación en el caso de las Facultades Universitarias a la puesta en vigor de los Departamentos correspondientes y se establecen las previsiones precisas para asegurar a estos Centros coordinados igual consideración que la de los Institutos de Investigación independientes, y a su personal, los mismos derechos y obligaciones de que disfruta el de estos últimos, consiguiéndose así la permeabilidad que en todo momento debe existir entre las actividades de investigación y las docentes superiores, que deben formar un todo único, a cuyo efecto se establecen las equivalencias entre las diversas categorías del personal afecto a unos y otros Centros. Con el mismo criterio se amplía el ámbito de aplicación del Decreto a los Profesores que, encontrándose en igual situación a los que actúan en Centros coordinados, lo hagan en otros Centros oficiales de investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las coordinaciones que se establezcan en lo sucesivo entre las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores con Centros u Organismos de investigación oficiales, dependientes o no del Ministerio de Educación y Ciencia, se regirán por lo dispuesto en este Decreto.

Se entenderá por coordinación a este objeto aquella colaboración que de una forma permanente o, al menos, de vigencia no limitada se establezca por convenio suscrito entre Centros de enseñanza superior y organismos de investigación para fundar Centros o Institutos con fines de investigación científica o de especialización en determinadas materias, y en la que ambas partes contribuyan con prestaciones económicas, de locales, de medios materiales de trabajo o de personal.

No se considerarán como coordinaciones, a los efectos de este Decreto, los contratos de investigación sobre temas concretos y por tiempo limitado, las subvenciones a Departamentos o cátedras, ni cualquier otro tipo de prestación eventual o con una duración prevista y limitada.

Se aplicarán también las disposiciones que correspondan de este Decreto a los Profesores universitarios o de Escuelas Técnicas Superiores que presten servicios en Centros de investigación dependientes del Estado, aunque no sean coordinados con la Universidad, en cuanto no se opongan a lo previsto sobre dicho Profesorado en la Ley ocho/mil novecientos sesenta y cinco o en otras disposiciones de rango superior.

Artículo segundo.—Los convenios sobre coordinaciones con Organismos de investigación sólo podrán afectar a uno o varios de los Departamentos de las Facultades Universitarias, debiendo en cada caso ser previa la constitución de los Departamentos al establecimiento de cualquier coordinación. En las Escuelas Técnicas Superiores, hasta que se extienda a ellas el régimen de departamentos, dichos convenios se referirán a las cátedras.

Artículo tercero.—El establecimiento de los convenios de coordinación seguirá los siguientes trámites:

a) Elaboración de un proyecto de convenio, de acuerdo entre las partes interesadas, en el que deberán fijarse con claridad los fines a cumplir y las prestaciones con que contribuya cada parte, sean éstas de locales, personal o medios cualesquiera de trabajo, así como las aportaciones económicas, con indicación, en su caso, de los presupuestos a que estén afectadas. El proyecto incluirá también un Reglamento de régimen interior para el funcionamiento del Centro o Instituto coordinado, en su caso, y las medidas que deban aplicarse en caso de disolución de la coordinación, con especial referencia al destino de los locales y medios de trabajo.

b) Informe del proyecto por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela y por la autoridad que corresponda del Organismo de investigación.

c) Aprobación definitiva por el Rector de la Universidad o, en su caso, por el Presidente del Instituto Politécnico y por la persona que legalmente represente al Organismo de investigación.

Artículo cuarto.—El personal de Organismos de investigación que actúe en Centros o Institutos coordinados en virtud de los convenios antes citados lo hará con carácter de comisión de servicio, debiendo, por tanto, en caso de disolución de la coordinación, pasar a depender nuevamente del Organismo a que pertenezca.

Artículo quinto.—Los Centros o Institutos ya existentes o que se creen, por coordinación entre Departamentos de Facultades Universitarias o cátedras de Escuelas Técnicas Superiores y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, tendrán igual consideración a todos los efectos que los Centros o Institutos propios de este último Organismo, y el personal del Consejo que preste sus servicios en ellos podrá, en su caso, incluirse en el régimen de dedicación exclusiva, disfrutando de todas las ventajas anejas al mismo.

Artículo sexto.—Los Catedráticos de Universidad a quienes afecte lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, por encontrarse en situación de dedicación exclusiva a la Universidad, podrán prestar servicios en los Centros de investigación sólo cuando éstos se encuentren en la misma localidad donde radique su Facultad y sean autorizados para ello, como se prevé en el citado artículo, por Orden ministerial.

Artículo séptimo.—Los Profesores universitarios o de Escuelas Técnicas Superiores que presten servicios en Centros o Institutos coordinados disfrutarán de cuantos derechos y obligaciones establezcan las disposiciones vigentes para el personal exclusivamente investigador, salvo en lo que se refiere a la gratificación por dedicación exclusiva, que sólo podrán percibir a su elección en el Centro de enseñanza superior o en el de investigación entre los que la coordinación esté establecida.

Artículo octavo.—El personal investigador que actúe en Centros de enseñanza superior disfrutará de las mismas atribuciones que correspondan al personal docente de categoría equivalente, tales como asistir a las Juntas de Facultad, cuando se traten asuntos de investigación, participar en Tribunales de tesis doctorales o ser encargados de cursos monográficos de Doctorado o de otras enseñanzas especializadas, con la remuneración que corresponda. A estos efectos se establecen las equivalencias siguientes:

a) Los Profesores de investigación, previstos en las disposiciones fundacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (cuando tal categoría goce de efectividad), con Catedráticos de enseñanza superior.
b) Los investigadores científicos (con arreglo a lo definido en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho), con Profesores agregados.
c) Los colaboradores científicos (igualmente los definidos por el Decreto anterior), con los que en su día se designen en las Universidades, con arreglo a lo previsto en el artículo primero, apartado *f*), de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y con los Jefes de laboratorio en el caso de las Escuelas Técnicas Superiores.

El personal eventual con categoría de colaborador eventual o de Ayudante de investigación, con título superior, con los Profesores adjuntos.
Los becarios, con los Profesores Ayudantes de clases prácticas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Institutos o Centros de investigación existentes actualmente, en coordinación con las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, deberán formalizar sus convenios de coordinación, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, en el plazo de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo requisito previo para ello, según dispone el artículo segundo, la constitución del Departamento o Departamentos con los que haya de convenirse la coordinación cuando se trate de Facultades Universitarias.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

327 Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas Ordenes sean necesarias para la interpretación y el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 19 de agosto de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. («B. M.» 16-X-1967.)

328 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripciones de enseñanzas a ocho plazas de Profesores adjuntos, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación, de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad:

«Sociología y Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales».
«Análisis matemático», 2.°.
«Historia económica de España».
«Teoría de la contabilidad».
«Economía».
«Fundamentos de Filosofía».
«Sociología», 2.°.
«Organización administrativa y Servicios públicos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de agosto de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 19 de agosto de 1967 disponiendo trámites a seguir sobre recaudación por los Centros de papel de pagos al Estado. («B. M.» 7-IX-1967.)

329 Excmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio último la Orden del Ministerio de Hacienda, de 30 de junio próximo pasado, por la que se dan nuevas normas en relación con la disposición del mismo Ministerio, fecha 23 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), normativa del procedimiento para la remisión de las partes inferiores de papel de pagos, relativo a tasas, a las Juntas Centrales de Retribuciones y de Tasas.

Esta Subsecretaría, Vicepresidencia de la Junta de Retribuciones y Tasas, ha tenido a bien disponer que, en tanto se recaba de la Dirección General de Impuestos Indirectos la autorización necesaria para simplificar el sistema de tramitación, los Centros recaudadores afectados por la tasa 18.07 (excepto los que expiden títulos de Bachilleres técnicos, Oficiales y Maestros Industriales), si bien seguirán exigiendo, como hasta ahora, el pago en papel de los derechos correspondientes, se abstendrán de realizar nuevas remesas a esta Junta Central, reteniendo hasta nueva orden las matrices y sus relaciones, sin consignar ya en éstas el número y serie de cada matriz. 329

Tan pronto se obtenga del Ministerio de Hacienda la autorización a que más arriba se alude, esta Subsecretaría cursará instrucciones completas para la mayor rapidez y mejoramiento del sistema que nos ocupa.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 19 de agosto de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Vicepresidente de la Junta de Retribuciones y Tasas, *Luis Legaz.*

Excmos. Sres. Rectores de todas las Universidades y Directores de Centros de Enseñanza dependientes de este Ministerio.

Orden de 23 de agosto de 1967 por la que se autoriza el incremento de alquileres de viviendas al servicio del Magisterio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 107, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24), del Ministerio de Justicia («Boletín Oficial del Estado» 2-IX-1967; «B. M.» 11-IX-1967.)

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia 1707/1967, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre aumento de alquileres de viviendas, y para su aplicación en lo que respecta a las alquiladas por los Ayuntamientos a los propietarios, con destino al Magisterio Nacional, cuyo abono satisface el Estado conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, 330

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Las Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia procederán de oficio al aumento de la renta que se satisface a los Ayuntamientos para pago de viviendas arrendadas al Magisterio, conforme a la escala establecida en el artículo primero del Decreto de 13 de julio del actual, sobre la base señalada en el artículo segundo.

2.° Para simplificación del procedimiento, y siendo la cuantía del aumento idéntica a la dispuesta por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 16 de junio de 1966, se aprueban por la presente los mismos aumentos que se concedieron en las relaciones remitidaas por las Delegaciones Administrativas, quienes los incluirán en las nuevas nóminas de alquileres del bimestre septiembre-octubre con efectos del día 1 de agosto, mencionando en ellas la fecha de la presente Orden como autorización.

Se tendrán en cuenta al incluir el aumento las bajas de alquileres que se hayan producido desde julio de 1966.

La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cualquier interpretación que en esta materia se plantee por las Delegaciones Administrativas, Ayuntamientos o propietarios de viviendas arrendadas al Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de agosto de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de agosto de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas Superiores por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de agosto de 1966. («Boletín Oficial del Estado» 6-IX-1967; «B. M.» 11-IX-1967.)

331 Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 29) limitó la matrícula oficial de los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores a dos cursos académicos consecutivos para aprobar totalmente cada uno de los años de carrera del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964.

No obstante, circunstancias excepcionales pueden obligar a los alumnos a suspender transitoriamente sus estudios, y resultaría inadecuado agravar estas situaciones con el cómputo de tales períodos a los efectos anteriormente citados.

Por lo expuesto, en evitación de dichos perjuicios y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El plazo de dos cursos académicos establecido por la Orden de 22 de agosto de 1966 para que los alumnos puedan cursar por enseñanza oficial cada uno de los años de carrera en Escuelas Técnicas Superiores por el plan 1964 podrá tener solución de continuidad, en el paso de un año académico al siguiente, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada.

Segundo.—Las solicitudes, que únicamente podrán referirse al año académico corriente, se promoverán antes del día uno de febrero ante la dirección del Curso respectivo para su resolución. Las solicitudes que no se encuentren en las condiciones anteriores se someterán a la resolución de la Dirección General con el informe correspondiente de la dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de agosto de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 24 de agosto de 1967 por la que se modifica el plan de estudios de la licenciatura especializada en la Sección de Historia de América, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 27-IX-1967.)

332 Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Visto el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El plan de estudios de la licenciatura especializada en la Sección de Historia de América, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, será el siguiente:

TERCER CURSO

(Primero de especialidad)

	Horas
Asignaturas obligatorias	
Geografía de América	3
Historia de los descubrimientos geográficos	3
Historia de América prehispánica	3
Paleografía y Diplomática hispanoamericana	3
Asignaturas optativas	
Instituciones españolas en la Baja Edad Media	3
Teoría y Métodos de la Historia	3
Geografía descriptiva	3
Historia del arte español	3

CUARTO CURSO

(Segundo de especialidad)

Asignaturas obligatorias	
Historia de la Literatura hispanoamericana	3
Historia de América en la Edad Moderna	4
Historia del Derecho indiano	3
Historia de España en la Edad Moderna	3
Asignaturas optativas	
Historia de Filipinas	3
Historia de la Edad Moderna	3
Historia de la Cultura indiana	3
Historia de la Literatura española en la Edad Moderna	3

QUINTO CURSO

(Tercero de especialidad)

Asignaturas obligatorias	
Historia de la Iglesia en América o Instituciones Canónicas	3
Historia de América en la Edad Contemporánea	4
Historiografía americana	3
Arte hispanoamericano	3
Asignaturas optativas	
Historia del pensamiento hispanoamericano contemporáneo	3
Historia económica americana	3
Historia de la América anglosajona	3
Historia de España en la Edad Contemporánea o Historia Universal de la Edad Contemporánea	3

332 Segundo.—Los alumnos deberán escoger entre las asignaturas optativas de los cursos primero y segundo de especialidad una asignatura, y dos entre las del tercer curso de especialidad.

Tercero.—Los estudios del período de licenciatura especializada en la Subsección Antropológica Americana se ajustarán al siguiente plan.

TERCER CURSO

(Primero de especialidad)

Geografía de América.
Historia de los descubrimientos geográficos.
Historia de la América prehispánica.
Antropología y Etnología de América.
Antropología general.

CUARTO CURSO

(Segundo de especialidad)

Asignaturas obligatorias

Historia del Derecho indiano.
Historia de Filipinas.
Historia de América en la Edad Moderna.
Arqueología americana.
Etnohistoria de América.

Asignaturas optativas

Antropología física.
Etnografía ibérica.
Culturas preincales.
Antropología social y aplicada.

QUINTO CURSO

(Tercero de especialidad)

Asignaturas obligatorias

Historia de América en la Edad Contemporánea.
Paleografía y Diplomática hispanoamericana.
Historiografía indiana.

Asignaturas optativas

Cultura incaica.
Cultura maya.
Cultura azteca.
Lingüística.

Cuarto.—Los alumnos podrán elegir en los cursos segundo y tercero de especialidad una asignatura entre las optativas que se detallan.

Quinto.—Para poder matricularse en el tercer año (primero de especialidad), los alumnos deberán haber aprobado todas las materias que constituyen los dos años de estudios comunes. 332

Sexto.—Al finalizar los estudios los alumnos deberán presentar una tesina o trabajo de licenciatura.

Madrid, 24 de agosto de 1967.—*Lora Tamayo.*

Orden de 26 de agosto de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. («B. M.» 16-X-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Barcelona sobre adscripción de enseñanzas a cuatro plazas de Profesores adjuntos, de las treinta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades. 333

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas indicadas a continuación, de la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de dicha Universidad:

«Contabilidad de la Empresa y Estadística de costes».

«Organización, contabilidad y procedimientos de la Hacienda y Empresas públicas».

«Economía de la empresa» (segunda cátedra).

«Teoría matemática del Seguro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de agosto de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de agosto de 1967 sobre obligación de tomar parte en Tribunales de exámenes al Profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas. («B. M.» 16-X-1967.)

Ilmo. Sr.: Por orden de 4 de marzo de 1969, atendiendo a las justas pretensiones manifestadas ante este Ministerio, se decidió que, al igual que en otros Centros docentes del Estado Español, los estudios en la Escuela Central de Idiomas, y hoy naturalmente en todos los Centros de esta clase, hubieran de realizarse no sólo por Enseñanza Oficial, sino también por Enseñanza Libre. Ello lleva necesariamente implícito que el profesorado de estos Centros desempeñe con carácter obligatorio la labor de examen de los alumnos matriculados con tal carácter, por lo cual, 334

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La obligación de formar parte de los Tribunales de examen que se impone al Profesorado de la Escuela Oficial de Idiomas de Ma-

334 drid, y hoy por extensión en los demás Centros creados con esta finalidad, en el artículo octavo del capítulo III del Reglamento de orden interior, aprobado por Real Orden de 14 de octubre de 1930 («Gaceta» del 19), se hace extensiva a la constitución de Tribunales que han de juzgar los ejercicios realizados por el alumnado que haya sido matriculado por Enseñanza Libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de agosto de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo .Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

SEPTIEMBRE

Resolución de 1 de septiembre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966 sobre horario del profesorado oficial de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 11-IX-1967; «B. M.» 18-IX-1967.)

335

Por Orden de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial» de 1 de octubre), dictada de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de septiembre, se reguló el horario de trabajo de los catedráticos y profesores de Centros oficiales de grado medio.

La Dirección General de Enseñanza Media dictó dos Resoluciones para ejecutar lo dispuesto en aquella Orden: La primera, fechada el 1 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para el personal de los Cuerpos de Catedráticos y Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y la segunda, de 7 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 19), para el personal de los Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Técnicos).

Durante el año académico transcurrido se han producido varias modificaciones legales que repercuten en la materia regulada por ambas resoluciones: Así, la Ley número 114/1966, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), que cambió el nombre de los Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales en Profesores agregados de Institutos, al mismo tiempo que extendía su función; así también la Ley número 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media, que ha cambiado a la vez la denominación de los Profesores titulares numerarios en Catedráticos de Institutos Técnicos, y el Decreto número 1950/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), sobre unificación del régimen de los Institutos de Enseñanza Media. Por otra parte, el plan de estudios del Bachillerato Elemental, aprobado por Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), incluyó en el mismo asignaturas y actividades complementarias cuyo desempeño es también materia de las Resoluciones citadas. Deben ser igualmente tenidas en cuenta las instrucciones cursadas por la Comisión Superior de Personal para la tramitación de las peticiones de reducción de horario y de retribuciones.

La necesidad de recoger en un solo texto las Resoluciones que fueron dictadas por separado, pero de modo paralelo en 1966, exige la publicación de un nuevo texto completo sobre la materia.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

1. AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de la presente disposición serán aplicables a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (Cuerpo A10EC), a los Profesores agregados de Institutos (Cuerpo A12EC), a los Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos (Cuerpo A30EC), a los Profesores especia-

335 les numerarios de Institutos Técnicos (Cuerpo A31EC) y a los Maestros de Taller numerarios de esos mismos Institutos (Cuerpo A32EC) que presten servicio activo en tal concepto en Centros de Enseñanza Media, así como a los Profesores adjuntos interinos nombrados con cargo a las vacantes de aquellos Cuerpos.

Del mismo modo serán aplicables a los Profesores especiales de Idiomas, a extinguir, de dichos Institutos y a los Catedráticos y personal asimilado procedentes del Instituto marroquí de Tetuán, mientras subsistan estas plazas en las plantillas.

Esto, no obstante las reglas comprendidas en los apartados 5, 7, 8, 9, 10 y 11, sólo serán aplicables a los Institutos de Enseñanza Media y a sus Secciones Delegadas, debiendo regirse los demás Centros por su legislación especial.

2. HORARIO SEMANAL DE TRABAJO

La actividad profesional efectiva de los Catedráticos y Profesores (incluidos los Maestros de Taller) afectados por esta disposición, en el respectivo Centro docente, será de treinta horas semanales, dieciocho de las cuales deberán ser de clases teóricas y prácticas, dentro del horario de enseñanzas diurnas, y doce de actividades complementarias.

3. PROLONGACIÓN DE JORNADA

Se entenderá por prolongación de jornada el desempeño habitual de unas clases determinadas, teóricas o prácticas, dentro del horario de enseñanzas diurnas o en los estudios nocturnos, una vez cumplido el horario de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

La prolongación de jornada dará derecho a percibir los complementos que sean determinados al efecto en la forma reglamentaria.

4. REDUCCIÓN DEL HORARIO

La Dirección General de Enseñanza Media sólo aceptará a título individual la reducción de la actividad de un Catedrático o Profesor afectado por esta disposición, cuando las circunstancias del servicio lo permitan y con las siguientes condiciones:

1.ª Que el interesado lo solicite con un mes de antelación al comienzo del año académico en el que la reducción deba producir efecto.

2.ª Que informen su petición el Director del Instituto (salvo que se trate de un Centro oficial de Patronato) y la Inspección de Enseñanza Media.

3.ª Que el interesado se comprometa a cumplir durante todo el período lectivo del año académico uno de estos dos horarios de trabajo:

a) Veintidós horas y media semanales de actividad efectiva en el Centro, doce de las cuales deberán ser de clases.

b) Quince horas semanales de actividad efectiva, nueve de ellas de clase.

En el primer caso procederá la reducción del 25 por 100 del sueldo y demás emolumentos, y en el segundo, del 50, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Retribuciones, en el Decreto número 2229/1966, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), y en la Orden de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre). Los efectos de la reducción durarán hasta el final del año académico.

5. DIVISIÓN DE LOS CURSOS EN GRUPOS

En los Institutos de Enseñanza Media y en sus Secciones Delegadas se dividirá cada curso en tantos grupos como sean necesarios:

a) Para la enseñanza de alumnos y alumnas, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

b) Para que no exceda del 50 por 100 el número de alumnos por clase en los cursos primero al sexto, ni de cuarenta en el Preuniversitario.

c) Para que el total de clases de cada asignatura, contando los diferentes cursos de la misma y las enseñanzas mencionadas en el anejo I de esta disposición, permita asignar 18 clases semanales a cada uno de los Catedráticos y Profesores afectados por las presentes normas. Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Media la estimación de las condiciones materiales que puedan limitar el cumplimiento de esta regla.

d) En su caso, para que los alumnos de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio puedan realizar sus prácticas de enseñanza.

6. UNIDAD DE ENSEÑANZA

La aplicación de cualquier precepto de la presente disposición deberá respetar la regla de que las enseñanzas de una asignatura a cada uno de los grupos de alumnos tendrá que estar confiada por entero a un solo Profesor, sin perjuicio de la intervención conveniente del Seminario didáctico y de las exigencias especiales de ciertas clases prácticas, que requieren su asignación a Profesores diferentes de los que desarrollan las teóricas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no supondrá impedimento para que los alumnos de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio realicen sus prácticas de enseñanza en las mismas clases de sus Catedráticos tutores, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la formación de aspirantes al Profesorado.

7. ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LAS HORAS DE CLASE

A) *Institutos Nacionales*

a) Las primeras dieciocho clases de cada asignatura serán designadas al Catedrático titular de la misma.

En su defecto, serán asignadas al Profesor especial, al agregado o al adjunto interino que esté encargado de la cátedra vacante, conforme a las reglas del Decreto orgánico de las cátedras de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

b) Las clases restantes serán distribuidas, también hasta completar dieciocho semanales por Profesor, siguiendo este orden:

1.º Profesores agregados de la propia asignatura, por el orden de su antigüedad en el Centro en tal concepto.

2.º Profesores agregados de asignaturas afines, que estén obligados a prestar este servicio por haberse establecido así expresamente en la convocatoria para su ingreso en el Profesorado.

3.º Catedráticos de asignaturas afines que voluntariamente acepten dar esas clases.

4.º Profesores agregados de asignaturas afines que, también voluntariamente, acepten dar esas clases.

La cifra de 18 clases semanales será sustituida por la que personalmente corresponda a un Catedrático o Profesor determinado cuando éste haya obtenido la reducción de su jornada en la forma reglamentaria.

B) *Institutos Técnicos*

a) Las primeras dieciocho horas de clase de cada ciclo o disciplina serán asignadas al Catedrático o al Profesor especial correspondiente.

335 En caso de vacante, al Profesor agregado o al interino encargado temporalmente de ella, con cargo a dotación en el Presupuesto del Estado. En los demás supuestos se asignarán con preferencia al Profesor auxiliar de la Sección o materia correspondiente.

b) Cada Maestro de Taller tendrá a su cargo las primeras 18 clases semanales de su Sección.

c) Los Profesores numerarios comprendidos en esta disposición que no reúnan dieciocho horas semanales de clase en sus respectivo ciclo o materia, podrán completar su horario con clases de otras afines que no estén asignadas a los titulares o encargados de las mismas ni a sus auxiliares, conforme el apartado *a*) de este mismo número.

8. CONDICIONES PARA LA PROLONGACIÓN DE JORNADA

Para que un Catedrático o Profesor de los afectados por la presente disposición pueda prolongar su jornada de modo habitual, será necesario:

a) Que tanto el interesado como todos los demás Catedráticos y Profesores de su asignatura y de las afines tengan completo el horario de clases que les corresponda conforme a estas normas.

b) Que las clases que haya de atender en la prolongación de su jornada figuren, de modo expreso, en el horario del Centro, debidamente aprobado.

c) Que no las reclame otro Catedrático o Profesor que tenga prelación según el orden que se establece a continuación.

d) Que el interesado lo solicite o acepte la invitación que le formule el Director del Centro o, en su nombre, el Jefe de Estudios.

La prolongación de la actividad docente más allá del horario normal no podrá exceder de seis horas semanales de clase efectiva, salvo autorización previa y expresa de la Dirección General de Enseñanza Media, concedida en cada caso en atención al mejor servicio de los alumnos y previo informe de la Inspección de Enseñanza Media.

Las horas de actividades complementarias que excedan de las señaladas en el horario normal de trabajo no serán objeto de cómputo para los efectos de la prolongación de jornada.

9. PRELACIÓN PARA PROLONGAR LA JORNADA

El orden de preferencia para la adjudicación de clases que excedan del horario normal será el siguiente:

A) *Institutos Nacionales*

1.° Catedráticos de la propia asignatura o encargado de la cátedra por razón de vacante.

2.° Profesores agregados de la misma, por el orden de su antigüedad en el Centro en tal concepto.

3.° Catedráticos de asignaturas afines.

4.° Profesores agregados a las asignaturas afines.

En caso de duda, resolverá el Claustro del Instituto.

B) *Institutos Técnicos*

Las clases que supongan prolongación del horario normal serán distribuidas siguiendo este orden de preferencia:

a) Afinidad de materias.

b) Prelación de los Profesores numerarios sobre los que no poseen esta condición.

c) Titulación académica más idónea de los Profesores.

En caso de duda, resolverá el Claustro del Instituto.

10. ASIGNACIÓN DE LAS HORAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Las actividades complementarias, a que se refieren los apartados dos y cuatro y el anejo II de la presente disposición, podrán ser exclusivas de un Catedrático o Profesor, o bien ser computadas simultáneamente a cuantos participen en la misma, si se trata de una reunión o de una actividad colectiva.

Para que las actividades complementarias puedan ser tenidas en cuenta como parte de la jornada de trabajo, deberán figurar de modo expreso en el horario del Centro, distinguiendo entre las que han de ser realizadas en día y hora prefijados y aquellas otras cuyo momento concreto de realización queda a la elección del interesado.

Las actividades complementarias podrán ser objeto de programación anual o trimestral por parte del Claustro.

La distribución efectiva entre el Profesorado de las actividades complementarias que tengan día y hora prefijados deberá ser aprobada por el Director del Instituto con la antelación necesaria para que la Inspección de Enseñanza Media pueda efectuar las comprobaciones oportunas.

11. APROBACIÓN DEL HORARIO

El claustro de cada Instituto aprobará el horario de trabajo, siempre que se ajuste a las normas generales de la organización docente y a las de esta disposición, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, en los números 24 y 43 de las Normas de gobierno de los Institutos de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y en la Orden de 1 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que precisa la intervención de la Inspección de Enseñanza Media en esta materia.

Las alteraciones exigidas por el mejor servicio de la enseñanza podrán ser autorizadas provisionalmente por el Jefe de Estudios, dando cuenta de ellas inmediatamente al Director, quien las someterá a la ratificación del Claustro en la primera sesión que éste celebre. El acuerdo será notificado a la Inspección del Distrito Universitario, que podrá ejercer, respecto de aquél, las mismas atribuciones que le están reconocidas sobre el acuerdo de aprobación inicial del horario.

12. OBLIGATORIEDAD DEL HORARIO

Los Profesores están obligados a desempeñar el horario que se les haya señalado en la forma reglamentaria.

Tanto la negativa al cumplimiento del horario así fijado como la indebida alteración del mismo serán consideradas faltas contra la disciplina académica, de las que se deberá dar cuenta a la Dirección General de Enseñanza Media.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

1.ª FUNCIÓN DIRECTIVA

Por razón del número de alumnos y de la complejidad de las tareas directivas, los Directores, Secretarios y Jefes de Estudios de los Institutos, de

335 las Secciones Delegadas, de las Secciones Filiales y de los Centros oficiales de Patronato estarán dispensados hasta de seis horas semanale de clase, sin que ello implique reducción en su horario total de treinta horas semanales de actividad efectiva.

2.ª HORARIO INSUFICIENTE

Cuando, a pesar de haberse cumplido en toda la medida posible lo establecido en el apartado quinto de esta disposición, no existan horas suficientes de clases diurnas para que pueda completar con ellas su horario un Profesor determinado, éste deberá completarlo tomando las horas necesarias de los estudios nocturnos.

En tal caso, estas horas no tendrán el carácter de prolongación de jornada.

3.ª ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE ESTA REGULACIÓN

Los Profesores de Religión de Institutos Nacionales y Secciones Delegadas no afectados por la Ley de Retribuciones continuarán sujetos al horario que estableció la Orden ministerial de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Los Profesores de Formación del Espíritu Nacional y los de Educación Física de Institutos Nacionales y Secciones Delegadas se regirán por lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1959) y las Profesoras de la Sección Femenina, por sus normas especiales.

Los Profesores de Institutos Técnicos no afectados por la Ley de Retribuciones continuarán sujetos al horario vigente con anterioridad a la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), salvo los Maestros de Taller, cuyo horario semanal será en todo caso el señalado en la presente Resolución.

4.ª VIGENCIA

La presente disposición y sus anejos regirán desde el comienzo del año académico 1967-1968.

5.ª NORMA TRANSITORIA

Las peticiones de reducción de horario para el año académico 1967-1968 serán admitidas hasta el día 30 de septiembre en curso. Se entenderán desestimadas las que no estuviesen resueltas en sentido favorable el día 20 de octubre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de septiembre de 1967.—El Director general, *Angel González Alvarez.*

Sr. Subdirector general de Enseñanza Media.

ANEJO I

Enseñanzas computables como clases

Serán tenidas en cuenta en todo caso, a los efectos de la presente disposición, con la condición indispensable de que figuren en el horario aprobado por el Claustro:

a) Las unidades didácticas, tanto teóricas como prácticas, de las asignaturas que constituyen el plan de estudios del Bachillerato Elemental y del Superior.

b) Las de los cursos de adaptación para transformar bachilleres elementales en bachilleres técnicos elementales.

c) Las conferencias y clases, tanto teóricas como prácticas, desarrolladas en el curso Preuniversitario.

d) Cuando para realizar prácticas se divida un grupo en otros menores a cargo de Profesores diferentes, la clase será computable a todos ellos, aunque hayan actuado de modo simultáneo en el tiempo que el horario del Instituto considera como una sola unidad didáctica.

e) Hasta la extinción de los respectivos cursos del plan de estudios de 1957, las de Observación de la Naturaleza, sin exceder de dos semanales por cada grupo de alumnos, y las dedicadas obligatoriamente al repaso de idiomas modernos en los cursos cuarto y sexto, a razón de una semanal por cada grupo de alumnos.

ANEJO II

Actividades complementarias

Serán consideradas como actividades complementarias, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 10 de estas normas, las siguientes:

a) *Actividades directamente complementarias de la docencia.*

1. Corrección de ejercicios y de cuadernos de clase.
2. Preparación de las clases prácticas en el propio Centro.
3. Clases de repaso, recuperación e integración.

b) *Otras actividades complementarias.*

1. Reunión del Claustro, del Consejo de Dirección, de la Comisión Económica y de las Juntas de Directores.
2. Seminarios didácticos.
3. Servicio de guardia durante las horas de clase, recreos, juegos y deportes.
4. Sustitución ocasional de Profesores ausentes.
5. Juntas de Profesores de curso, de grupo o de ciclo.
6. Reuniones con el Jefe de Estudios y colaboración en las tareas de éste.
7. Servicios de orientación escolar.
8. Recepción de alumnos y de padres de alumnos.
9. Colaboración en los servicios de bibliotecas del Centro.
10. Conferencias, proyecciones y otros actos culturales en el Centro.
11. Excursiones y viajes de estudios.
12. Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, laboratorios, fábricas y otros Centros, estatales o no estatales.
13. Reuniones de las agrupaciones religiosas, culturales, artísticas, sociales, deportivas y demás autorizadas por las normas que regulan la actividad en los Centros.
14. Actividades de extensión cultural.
15. Asistencia individual o corporativa a actos oficiales en representación del Centro.
16. Las actividades complementarias previstas en el Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), que aprueba el plan de estudios del Bachillerato Elemental.
17. Cualesquiera otras actividades relacionadas con la docencia que la Dirección General de Enseñanza Media señale o que apruebe a propuesta de los Centros, previo informe de la Inspección.

Orden de 4 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato Elemental. («Boletín Oficial del Estado» 30-IX-1967 y 23-I-1968; «B. M.» 5-X-1967 y 1-II-1968.

336 Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y en el artículo noveno del Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se establece un nuevo Plan de estudios del Bachillerato Elemental; según lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), a propuesta de las Comisiones nombradas al efecto bajo la orientación de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio y, en cuanto al Cuestionario de Religión, de conformidad con la propuesta de la Comisión Episcopal de Enseñanza; de acuerdo igualmente con la propuesta formulada por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de Juventudes, en cuanto a las materias de su competencia,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Quedan aprobados los adjuntos Cuestionarios para las distintas asignaturas del Plan de Estudios del Bachillerato Elemental, aprobado por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará modelos de programas como orientación del desarrollo de los Cuestionarios. Por estos programas habrán de regirse los exámenes de los alumnos libres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

RELIGION

A.—Cuestionario oficial

PRIMER CURSO

Dios, nuestro Salvador

Dios, Padre Todopoderoso, «en el que vivimos, nos movemos y somos (Act. 17, 28), y al que podemos llamar "Padre nuestro"».

Dios, Creador del cielo y la tierra, que «da a los hombres testimonio perenne de sí en las cosas creadas» (Constitución conciliar sobre divina Revelación, número 9).

Abre el camino de salvación sobrenatural, manifestándose a nuestros primeros padres.

Después de la caída promete la redención.

Llama a Abraham para padre de un gran pueblo. Instruye a éste por los patriarcas, por Moisés y por los profetas para que le reconozcan Dios único, vivo y verdadero, Padre previdente y justo Juez, y que esperen al Salvador.

Dios habla últimamente por su Hijo, Verbo eterno, que ilumina a todos los hombres, vive entre ellos y les manifiesta los Secretos de Dios.

Jesucristo, Verbo hecho carne, concebido por obra del Espíritu Santo y nacido de María Virgen, «hombre enviado a los hombres» habla palabras de Dios y lleva a cabo la obra de la salvación. Con sus palabras y obras, sobre todo con su Muerte y Resurrección gloriosa, y finalmente con el envío

del Espíritu de verdad completa la Revelación y confirma que Dios vive con nosotros para liberarnos de la tiniebla del pecado y de la muerte, y resucitarnos a la vida eterna. 336

Jesús reina glorioso junto a Dios Padre.

El Espíritu Santo, «fuerza que viene de lo alto», desciende sobre la Madre y los discípulos de Jesús.

La acción del Espíritu sobre el Pueblo de la Nueva Alianza, que es la Iglesia.

Los apóstoles y sus sucesores predican a todos los hombres el Evangelio y les comunican los dones divinos.

La Iglesia celebra la Eucaristía, memorial de la Pasión-Resurrección, hasta que Jesucristo vuelva.

Los cristianos viven en este mundo sobria, justa y piadosamente en la esperanza de la aparición gloriosa de Jesucristo, Dios y salvador.

La confesión de fe en el Misterio insondable de la Santísima Trinidad.

Segundo curso

Jesucristo, presente en la Iglesia

«Todos los hombres son llamados a la unión con Jesucristo, luz del mundo, de quien procedemos, por quien vivimos y hacia quien caminamos» (Constit. conciliar sobre la Iglesia, número 3).

Los que creen y siguen a Jesucristo son congregados, delante de Dios Padre, en una Iglesia universal.

Consumada la obra que el Padre confió al Hijo en la tierra, fue enviado el Espíritu Santo para que santificará a la Iglesia, y de esta forma los que creen en Cristo pueden acercarse al Padre en un mismo Espíritu. Este habita en la Iglesia y en los corazones de los fieles como en un templo, y en ellos ora y da testimonio.

La Iglesia «recibe la misión de anunciar el Reino de Cristo y de Dios, de establecerlo en medio de todas las gentes, y constituye en la tierra el germen y el principio de este reino» (Constit. sobre la Iglesia, número 5).

Como ayer a Pedro, hoy los hombres preguntan a la Iglesia: «¿Qué debemos hacer?» «Convertíos y bautizaos en el nombre de Jesucristo para remisión de vuestros pecados, y recibiréis el don del Espíritu Santo» (Act. 2, 37-38). «Ellos recibieron la gracia y se bautizaron, siendo incorporados a la Iglesia» (Act. 2, 40). La conversión a la fe, la gracia, el bautismo.

Por el Bautismo los hombres mueren con Cristo, son sepultados con El y resucitan con El, reciben el espíritu de adopción de hijos y se convierten en los verdaderos adoradores del Padre. La santidad bautismal se desarrolla en una vida de fe, esperanza y caridad, de imitación de Cristo y de oración.

La Confirmación lleva a su madurez las virtudes y hace fuerte al bautizado para el testimonio.

La Eucaristía, centro y cumbre de la vida de Cristo en la Iglesia y en sus miembros. La Asamblea de los creyentes se reúne para celebrar el Misterio pascual, leyendo cuanto a él se refiere en toda la Escritura, celebrando la Eucaristía, en la cual se hace de nuevo presente, y dando gracias al mismo tiempo a Dios por el don inefable en Cristo Jesús.

En la Eucaristía se nutre la caridad, vínculo de la comunidad cristiana.

El cristiano, que sucumbe a veces a la tentación y peca, necesita convertirse de nuevo y hacer penitencia. Jesucristo lo reconcilia en su Iglesia por el sacramento de la Penitencia.

El cristianismo toma sobre sí el dolor y la muerte. Jesucristo le auxilia en la Iglesia con la Unción de enfermos.

Dos estados de seguimiento de Jesucristo y de servicio a la comunidad santificados por medio de los sacramentos del Orden y del Matrimonio.

Jesucristo siempre presente en su Iglesia, sobre todo en la acción litúrgica, continúa su obra de salvación entre los hombres.

La iglesia espera la venida del Señor: «El que ha sido arrebatado de vosotros al cielo, vendrá como le habéis visto ir al cielo» (Act. 1, 11).

En el camino de Jesucristo

«El que es imagen de Dios invisible es también el hombre perfecto que nos ha devuelto la semejanza divina, deformada por el primer pecado... El Hijo de Dios con su encarnación se ha unido en cierto modo con todo hombre. Trabajó con manos de hombres, pensó con inteligencia de hombre, obró con voluntad de hombre, amó con corazón de hombre. Nacido de la Virgen María, se hizo verdaderamente uno de los nuestros, semejante en todo a nosotros, excepto en el pecado.

Padeciendo por nosotros, nos dio ejemplo para seguir sus pasos, y además abrió el camino, con cuyo seguimiento la vida y la muerte se santifican y adquieren nuevo sentido» (Constit. Iglesia y mundo, número 22).

Es necesario que todos los creyentes se asemejen a Jesucristo y sean conformes con El, consepultados y resucitados juntamente con El hasta que correinen con El.

El hombre cristiano, conformado con la imagen del Hijo, recibe las primicias del Espíritu, las cuales le capacitan para cumplir la ley nueva del amor.

La libertad de los hijos de Dios en el camino de la vida.

La ley divina se nos manifiesta desde un princpio en el orden de la creación; más tarde, en el decálogo y, esencialmente, en el gran mandamiento del amor.

Dios nos hace conocer su camino por medio de nuestra conciencia. La conciencia del bautizado es iluminada por la fe, dirigida hacia Cristo como modelo y educada por la Iglesia.

«El que recibe mis preceptos y los guarda, ése es el que me ama» (Jn 14,21.) Los Mandamientos de la Ley de Dios: el amor de dios; el amor de nosotros mismos; el amor del prójimo; la caridad y la justicia. Los consejos evangélicos. Los Mandamientos de la Iglesia.

«Yo te llamaré por tu nombre y tú me perteneces» (Is. 43, I): cada uno lleva dentro su vocación, a la cual debe responder en la vida. El trabajo ayuda al hombre a su propio desarrollo. El cristiano debe llegar a ser adulto.

Los obstáculos en el camino de seguimiento de Jesucristo: la tentación y el pecado.

El cristiano al final del camino. Todos los hombres se acercan a la muerte. «Fueron juzgados los muertos según sus obras» (Apoc. 20, 12).

Maduración del hombre imperfecto en el purgatorio. La condenación de los hombres que han perdido la salvación. Todo lo que Dios ha puesto en nosotros es perfeccionado en su gloria: el encuentro definitivo en el cielo.

Con fe firme esperamos el cumplimiento de la esperanza bienaventurada y la llegada de la gloria del gran Dios y Salvador nuestro Jesucristo (Tit. 2, 13), quien nos transformará y vendrá para ser glorificado.

CUARTO CURSO

La Iglesia, pueblo de Dios

Dios determina «convocar a los creyentes en Cristo en la Santa Iglesia, que fue ya prefigurada desde el origen del mundo, preparada admirablemente en la historia del pueblo de Israel y en el Antiguo Testamento, constituida en los últimos tiempos, manifestada por la efusión del Espíritu Santo, y se perfeccionará gloriosamente al fin de los tiempos» (Constit. sobre la Iglesia, número 2).

La Iglesia, predicada por Jesucristo: los herederos de la promesa hecha a Abraham, la Alianza Nueva, el Reino.

La Iglesia, fundada por Jesucristo: la elección y formación de los apóstoles. «Tú eres Pedro». El Espíritu Santo baja sobre ellos y los reviste de su fuerza.

La naturaleza y misión de la Iglesia: Las principales imágenes o figuras de la Iglesia (redil y grey, campo de Dios, casa de Dios, ciudad santa, madre nuestra, esposa...). La Iglesia, Cuerpo místico de Cristo y pueblo de salvación. 336

La Iglesia, comunidad una, santa, católica y apostólica, que tiene por Cabeza a Cristo.

La Iglesia, pueblo sacerdotal: Todos los bautizados son consagrados como casa espiritual y sacerdocio santo y se ofrecen como Hostia viva, santa y grata a Dios, dando en todo lugar testimonio de Cristo y razón de su esperanza en la vida eterna. Todos son llamados a la santidad.

La misión de la Iglesia: «Conducir a los hombres o a los pueblos a la fe, a la libertad y a la paz de Cristo por el testimonio de la vida y de la predicación, por los sacramentos y demás medios de la gracia, de forma que se les descubra el camino libre y seguro para la plena participación del misterio de Cristo» (Decreto sobre actividad misionera, número 5).

La Iglesia, pueblo jerarquizado: los Obispos, sucesores de los apóstoles. El Colegio de los Obispos y su Cabeza, el Pastor de toda la grey. Los presbíteros. Los laicos. Los religiosos. Como «todo el cuerpo, trabado y unido por todos los ligamentos que lo unen y nutren para la operación propia de cada miembro, crece y se perfecciona en la caridad» (Ef. 4, 16).

El tiempo histórico de la Iglesia es el tiempo de Cristo presente y desarrollado entre nosotros: a través de algunas biografías de grandes santos y personalidades cristianas y de los principales acontecimientos o realizaciones de la Iglesia, se manifiestan aspectos del Misterio de salvación en Jesucristo.

Situación y principales problemas de la Iglesia y de los católicos en nuestro tiempo: la perseverancia en la fe como peregrinos en medio de los pueblos; la unión de los cristianos; la evangelización del mundo; la participación en los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de hoy, sobre todo de los pobres y de cuantos sufren.

Misión y responsabilidad de cada cristiano ante las tareas de la Iglesia.

María, imagen y Madre de la Iglesia, y signo de esperanza para el pueblo de Dios.

La Iglesia, «muchcedumbre reunida por la unidad del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo» (San Cipriano), vive en la esperanza del tiempo de restauración de todas las cosas (Act. 3, 21).

B.—Orientaciones metodológicas

I. *Objetivos generales*

La enseñanza religiosa escolar es una forma privilegiada de la acción catequética de la Iglesia, que, como ésta, se propone «iluminar y robustecer la fe, animar la vida con el espíritu de Cristo, llevar a una consciente y activa participación del misterio litúrgico y alentar a una acción apostólica» (Declaración conciliar sobre la Educación cristiana, número 4). La enseñanza religiosa «tiende a que la fe, ilustrada por la doctrina, se haga viva, explícita y operante» (Decreto conciliar sobre el misterio de los Obispos, número 14).

En consecuencia, aunque la educación religiosa del católico no se limita a la enseñanza didáctica de la fe, dicha enseñanza tendrá siempre como objetivo el asegurar una profundización y un enriquecimiento de la vida de fe de los alumnos; cultivar, a la luz de la fe, la inteligencia del Misterio de Salvación, educando para una vida inspirada totalmente por el espíritu evangélico.

A través de la enseñanza religiosa impartida en estos primeros años de Bachillerato, los cristianos profundizan en el conocimiento personal del Dios vivo que se manifiesta en Jesucristo. «Esta es la vida eterna: que te conozcan a tí, único Dios verdadero, y a Jesucristo, tu enviado» (Juan, 17, 3). Aceptando con todo su corazón la Buena Nueva que impulsa a amar a Dios y al seguimiento de Jesucristo, el cristiano crece dentro de la comunidad de la Iglesia, Pueblo de Dios, y se une cada vez más estrechamente con su Señor y Maestro.

336 La Iglesia, por medio de la enseñanza religiosa, cumple muy especialmente entre los niños y adolescentes la misión de predicar el Misterio de su fe, teniendo conciencia de que la progresiva laicización de otros factores extraescolares de educación y formación del hombre contribuye a la ineludible necesidad de subrayar el carácter vital y catecumenal de la enseñanza religiosa dada en el ámbito del centro escolar.

II. *El alumno*

La enseñanza de la fe católica tiene que permanecer siempre atenta al desarrollo humano y psicológico del alumno de estos cursos (primero niño y después adolescente). Los principios y leyes de esta docencia de la fe proceden no solamente de la objetividad de la doctrina o Revelación cristiana, sino también de la condición subjetiva del destinatario, el cual tiene una capacidad de recepción y de asimilación y unos intereses vitales determinados.

Hay que contar, asimismo, con la condición bautismal del alumno. El Bautismo y, ordinariamente, la Confirmación han hecho del niño o del adolescente un miembro vivo del Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia. Su pertenencia a la comunidad cristiana le ha proporcionado experiencias de vida de fe que deben constituir puntos de apoyo para la enseñanza de la doctrina de la salvación.

La profundidad y calidad de esta experiencia religiosa del niño y adolescente alumno queda condicionada constantemente por la situación socio-religiosa de la familia y del ambiente concreto a que pertenezca. Por lo cual, habrá unos interrogantes básicos, que aparecerán ante el educador religioso o profesor como ineludibles en el cumplimiento de su tarea: ¿Quiénes son los alumnos? ¿Qué conocen de su fe? ¿Qué pueden asimilar? ¿Cómo deben aprender para vivir más cristianamente?

III. *Principales directrices pedagógico-pastorales*

1. Ante las exigencias que las rápidas transformaciones de la vida de la sociedad y la renovación de la vida misma de la Iglesia imponen a los planes de estudio, programas y libros de texto que se utilicen en la enseñanza de la Religión, el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión Episcopal de Enseñanza, establece los presentes cuestionarios de carácter amplio y flexible, que no descienden intencionadamente a puntualizaciones muy pormenorizadas.

De esta manera podrán contrastarse mejor en los próximos años las líneas programáticas más adecuadas para la consecución de los objetivos de formación religiosa de los alumnos de Bachillerato elemental.

2. Esta flexibilidad respecto a concreciones más inmediatas de la enseñanza religiosa será supervisada por la Comisión Episcopal de Enseñanza, cuyos organismos técnicos, en conexión con los correspondientes Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, elaborarán unos programas indicativos y las normas que deberán ser tenidas en cuenta por los autores en la preparación de los libros de texto y del material didáctico complementario.

3. A continuación se recogen diversos principios y directrices que deben guiar a los educadores en la comprensión del espíritu de los nuevos cuestionarios y en la explicitación de sus grandes líneas temáticas.

A) Se impartirá una verdadera enseñanza didáctica, entendiéndose por ésta la que se hace según un orden que viene determinado por el conocimiento y la experiencia orgánica y reflexiva del contenido de la fe que tiene la comunidad cristiana adulta; enseñanza no meramente subordinada a la experiencia inorgánica e intereses espontáneos del alumno o a las prácticas inmediatas de vida cristiana.

B) Se asegurará, ante todo, en el transcurso de estos años de formación religiosa escolar la transmisión vital del Mensaje básico de la Buena Nueva

de Salvación: «Hoy y siempre Dios nos salva en Jesucristo por la fuerza del Espíritu Santo en su Iglesia» (cfr. Constitución Conciliar sobre la Iglesia, número 9). Es un Mensaje teocéntrico, cristocéntrico, pentecostal y eclesial, cuya explicitación en la enseñanza religiosa escolar nunca debe ser obstáculo, sino al contrario, para que el cristiano descubra y adquiera la indispensable síntesis viva de la Palabra de salvación en Jesucristo. **336**

C) Se harán presentes en todos los cursos los diversos lenguajes de la fe. Dios ha hablado y habla a los hombres en el lenguaje de la Biblia, de la Liturgia, del Magisterio y de la Vida cotidiana de la Iglesia, y la enseñanza de la fe en esta etapa de la formación del cristiano habla también todos estos lenguajes, aunque se ponga especialmente el acento en algunos de ellos durante un determinado curso escolar, sin excluir a los otros.

D) Se procurará un lenguaje religioso encarnado. La indispensable preocupación por la ortodoxia y precisión en la enseñanza de la doctrina revelada no debe conducir al educador al uso de un lenguaje estático y cosificado. No se trata de suprimir la terminología técnica, sin la cual no puede haber una catequesis auténtica de los misterios del Cristianismo, sino de que el educador de la fe hable en términos vitales conectados con el lenguaje de los hombres de su tiempo.

E) Se atendrá la tarea docente de estos años a una concepción catecumenal de la formación religiosa en que se respeten los ritmos individuales de asimilación y de respuesta al llamamiento de Dios y en que se busque renovar, de manera más consciente y libre, los compromisos sacramentales que el alumno tomó en etapas anteriores de su vida, bien por labios de sus padrinos y mayores (bautismo), bien de modo todavía muy infantilmente responsable (primera comunión, confirmación...).

F) Se orientará la enseñanza religiosa a procurar la integración del alumno en la comunidad cristiana, descubriéndole y relacionándole vitalmente con la Iglesia universal, con la diócesis y con la propia comunidad local o parroquial.

IV. *Las líneas temáticas fundamentales.*

A) La enseñanza de la Religión en el Bachillerato elemental se desarrolla en dos ciclos, en correspondencia con dos etapas señaladas por la edad evolutiva y por el contexto escolar y social de los alumnos.

B) Los tres primeros cursos constituyen un solo ciclo, en que se presenta una síntesis viva del Mensaje de la fe, en un lenguaje en que se conjugan las dimensiones bíblicas, litúrgica y de formulación doctrinal o magistral de la Iglesia.

C) La enseñanza dada durante estos tres primeros cursos procura al alumno, cristiano en crecimiento, aquella vertebración básica o sistematización fundamental de su haber religioso de que tendrá necesidad ahora y en las etapas juvenil y adulta de su vida cristiana.

D) Apoyándose en el equilibrio psicofísico, en el desarrollo de su capacidad intelectual y en las posibilidades de memorización, característicos de esta etapa terminal de la infancia, los cuestionarios proponen una síntesis de la fe católica, en que comenzando por el descubrimiento de Dios Creador y Señor, que tiene designios de salvación para los hombres, y que les entrega su propio Hijo, en quien todos son llamados a la reconciliación y a la gracia, se presenta la respuesta agradecida de quienes, renovados por el Bautismo e impulsados por el Espíritu Santo, viven como hijos de Dios en la esperanza.

E) Aunque los aspectos evolutivos de la edad del alumnado podrían aconsejar el establecimiento de un ciclo formado por el tercero y cuarto cursos, se han preferido ligar aquél con los dos primeros, asignándole temática que responda a los nacientes intereses subjetivos, obteniéndose así una mayor amplitud para la etapa destinada a la síntesis de fe.

F) En el cuarto curso, en que las condiciones psicosomáticas del alumno y el carácter de año conclusivo de esta primera fase de Bachillerato, que para muchos implica el término del período de estudios y la entrada en la vida laboral, la temática es elegida teniendo muy presente la necesidad del adolescente y a su integración en la comunidad eclesial de jóvenes y adultos.

A.—Cuestionario oficial

Primer curso

1. El lenguaje y sus clases.
2. Panorama lingüístico de España. Su justificación histórica.
3. La palabra. Significado de las palabras. Cambios de significación. Composición y derivación.
4. Fonemas y sílabas. Problemas ortológicos.
5. La oración gramatical y predicado. Tipos de oración: enunciativa, imperativa, interrogativa y exclamativa.
6. El sujeto: A) El nombre o sustantivo.
7. Adjuntos del sustantivo: el artículo y el adjetivo.
8. El sujeto: B) El pronombre.
9. El predicado: el verbo.
10. Adjuntos del verbo: el adverbio.
11. Los complementos sustantivos. La preposición.
12. Las conjunciones que unen elementos homogéneos de la oración.—La interjección.
13. Formas literarias del lenguaje: Prosa y verso. Descripción, narración y diálogo.
14. Cuento, novela, teatro y poesía.

Segundo curso

1. Las lenguas románicas. Las lenguas peninsulares. El español fuera de España. Vulgarismos y barbarismos.
2. Formación de palabras. Prefijos y sufijos.
3. Sílaba. Distongo. Sinalefa. La sinalefa en el verso. Cómputo silábico del verso.
4. Uso de la tilde. La entonación. Signos de puntuación.
5. Recapitulación y ampliación de las clases de palabras.
6. La oración gramatical. Sujeto: núcleo y complementos.
7. Predicado verbal y nominal. Sus elementos. Complementos. Pronombres personales usados como complementos.
8. Tipos de oraciones. La oración simple y sus clases. Oraciones sin verbo. La coordinación oracional.
9. El lenguaje figurado. Símil. Metámora. Elipsis. Perífrasis.
11. El teatro. El cine. La radio y la televisión. El periódico.

Tercer curso

Pendiente de aprobación.

Cuarto curso

Pendiente de aprobación.

B.—Orientaciones metodológicas

1. Los objetivos que el profesor de Lengua y Literatura Españolas ha de proponerse, a lo largo de los cuatro cursos del Bachillerato Elemental, son los siguientes:

a) Conseguir que el alumno desarrolle su capacidad de comprensión y que se exprese correctamente y con propiedad, tanto por escrito como hablando.

b) Despertar en él una conciencia lingüística y una preocupación por el uso del idioma que se mantenga alerta a lo largo de toda su vida.
c) Contribuir por este medio a una necesaria nivelación culta del idioma.
d) Promover en los jóvenes escolares un amor a la literatura, de tal modo que la lectura se convierta para ellos en una necesidad espiritual.
e) Contribuir al desarrollo de la personalidad del alumno y a su integración en la sociedad, puesto que el lenguaje es esencialmente comunicación.

2. Lengua y literatura constituyen una unidad indivisible, ya que la literatura es una forma depurada o artística de la lengua. Por consiguiente, uno de los medios más eficaces para alcanzar las finalidades enunciadas y el perfecto dominio del idioma ha de ser el conocimiento y estudio de los textos literarios.
3. Se recomienda vivamente el método activo, esto es, el diálogo constante con los alumnos, para inducir los usos correctos, las normas y las reglas gramaticales. La clase, por otra parte, debe ofrecer cada día una cierta variedad, que contribuya a captar el interés de los alumnos.
4. La Gramática ha de ser, sobre todo, un procedimiento para que los escolares adquieran y perfeccionen su conocimiento del idioma: es éste el objetivo del profesor y no la Gramática en sí misma; de ahí que la enseñanza de la Gramática deba ser normativa, que no se demore en la explicación de reglas que los alumnos aplican con espontánea corrección, y que deba fijarse especialmente en la represión o prevención de incorrecciones (vulgarismos, localismos y barbarismos). Se recomiendan ejercicios frecuentes que consientan en expresar un pensamiento con medios gramaticales distintos.
5. Se encarece a los profesores que eviten la lección de cátedra, la explicación continuada y teórica del programa. Los ejercicios no son un remate más o menos superfluo de una explicación, sino el fundamento de ésta. Permiten tanto repasar conocimientos ya adquiridos, como promover y suscitar otros nuevos. El comentario de textos constituye el ejercicio áureo de la clase de español.

Primer curso

El plan actual se ha formulado con el criterio de que las dos terceras partes de la enseñanza de esta disciplina están dedicadas al aprendizaje práctico de la lengua. De ahí la necesidad de utilizar una abundante selección de textos, que habrá de constituir el centro de interés de la clase. Las lecturas escogidas han de ser adecuadas a la edad y sensibilidad de los niños; se evitará que sean excesivamente pueriles y se procurará que ofrezcan auténtico interés para los alumnos. Se consideran como más apropiados para primer curso los textos en prosa, con preferencia narrativos, de los mejores autores contemporáneos. Los textos poéticos, también de tipo narrativo (o lírico, de lenguaje claro y sencillo), deberán proceder de los romances tradicionales y de los grandes poetas españoles. (Cuando los textos narrativos sean fragmentarios es muy conveniente que el pasaje escogido se sitúe dentro del argumento total.) El número mínimo aconsejable de estas lecturas es el de veinticinco.

Se recomienda que todas las lecturas vayan acompañadas de abundantes aclaraciones de palabras, interrogatorios y ejercicios de vocabulario y de Gramática.

Los textos de lectura deben ser objeto de una explicación de carácter elemental adecuada a los alumnos de estos cursos. Se atenderá a los siguientes aspectos:

a) Comprensión: hacer que quede claro el sentido de todas las voces, expresiones, alusiones históricas y geográficas del trozo leído. Se situará también el pasaje dentro del argumento total de la obra.
b) Estructura: señalar las partes esenciales en que se divide el texto, haciendo ver al alumno aquello que constituye el núcleo significativo.

c) Análisis de personajes, situaciones, contenido moral, afectivo, ideológico, etc.

d) Nociones literarias: observación desde un punto de vista elemental de las formas literarias (prosa, verso, narración, descripción, diálogo, etc.).

e) El comentario de textos deberá dar ocasión a abundantes ejercicios de conversación en que se haga reaccionar personalmente al alumno frente a cualquier estímulo del texto.

A propósito de las lecturas, recitaciones, explicaciones de textos y en toda ocasión que se presente se procurará la adquisición de vocabulario, principalmente sobre el mundo exterior, partiendo de lo más inmediato al alumno. Deben hacerse ejercicios orales y escritos de tipo variado: formación de familias de palabras, sinónimos, antónimos, etc.

Los ejercicios de redacción han de efectuarse con la mayor frecuencia posible, aunque sean de extensión breve. Los temas serán preferentemente narrativos y no deberán ofrecer dificultades de ordenación. En ellos se fomentará la observación de la realidad en que vive el alumno.

Se realizarán ejercicios de lectura en voz alta para corregir los defectos ortológicos e iniciar a los alumnos en la lectura expresiva.

La expresión oral debe desarrollarse mediante conversaciones sobre las lecturas hechas en clase, cuestiones relacionadas con lo que rodea al alumno, temas de debate propuestos por el profesor o sugeridos por los alumnos y también mediante resúmenes de narraciones expuestos por los mismos.

Se considera muy conveniente la recitación de breves fragmentos o pequeños poemas aprendidos de memoria (tratando de vencer la timidez del alumno) y la audición de textos grabados con este fin.

La ortografía se enseñará en forma eminentemente práctica. Sólo se estudiarán las reglas de validez general. Los ejercicios de dictado no deben constituir un control habitual, sino un método de aprendizaje que fomente el sentido de observación del alumno, evitando en lo posible la obsesión por las faltas. Recomendamos el dictado de textos previamente leídos y comentados. Este ejercicio se realizará con frecuencia y los pasajes serán breves. El profesor cuidará de que los alumnos que presenten dificultades serias en la adquisición de la ortografía sean reconocidos por el Servicio psicotécnico del Centro para determinar su posible reeducación.

Las nociones gramaticales han de ser presentadas, más que por definiciones, por medio de abundantes ejemplos y afianzadas con abundantes ejercicios. Se partirá, siempre que sea posible, de la observación de algún texto.

Segundo curso

Por lo que se refiere a segundo curso, además de lo enunciado anteriormente, se procurará que los textos de lectura recojan mayor proporción de pasajes no narrativos que en primer curso. Algunos de estos textos deben guardar relación con las materias que se exponen en las últimas lecciones del programa.

Paralelamente, la ampliación de las lecturas traerá como consecuencia el enriquecimiento del campo léxico dominado por el alumno. El mundo de las sensaciones, por ejemplo, podrá incorporarse al vocabulario. También en los ejercicios de redacción se comenzará a introducir descripciones, partiendo en ocasiones de modelos literarios.

Es preciso advertir que el programa teórico de segundo curso se ha concebido de acuerdo con el enfoque cíclico que informa el cuestionario. Así, en su mayor parte, es una ampliación de las nociones estudiadas el año anterior.

A.—Cuestionario oficial

Primer curso

Geografía de España

1. Representación de la Tierra.
2. España respecto al mundo.
3. Relieve de la Península Ibérica.
4. El clima peninsular. La vegetación.
5. Ríos y lagos.
6. Mares y costas.
7. La población española. El campo y la ciudad.
8. Agricultura española.
9. Ganadería y pesca.
10. La minería.
11. La industria.
12. Comercio y comunicaciones.
13. El Estado español.
14. Unidad y variedad del suelo español.
15. La España interior. La meseta. La depresión del Ebro.
16. La España mediterránea. Andalucía, Levante, Baleares, Cataluña.
17. La España atlántica. Galicia. Zona cantábrica. Canarias.
18. Los territorios africanos.

Segundo curso

Geografía Universal

1. El Universo.
2. La Tierra.
3. Las aguas marinas.
4. El relieve terrestre.
5. El clima y la vegetación.
6. Las aguas continentales.
7. El hombre y el medio geográfico.
8. Los modos de actividad humana. Agricultura, ganadería, minería.
9. La transformación de los productos. Transportes y comunicaciones.
10. El continente europeo.
11. La Europa nórdica.
12. La Europa occidental.—Islas Británicas, Benelux, Francia, Alemania.
13. La Europa mediterránea.—Grecia, Italia, Península Ibérica.
14. La Europa Central.
15. La Europa alpina y danubiana.
16. La U. R. S. S.
17. Asia.
18. Asia monzónica.
19. Asia del Suroeste.
20. Africa.
21. Africa Septentrional.
22. Africa Central y Austral.
23. América del Norte.—Canadá y Estados Unidos.
24. América Central.—Méjico, zona ístmica, Antillas.
25. América del Sur.
26. Países andinos.
27. Los países del Plata.
28. Brasil.
29. Oceanía y Australia.

Historia Antigua y Media Universal y de España

1. Los orígenes de la Humanidad.—El hombre prehistórico.—Arte prehistórico español.
2. Los grandes escenarios históricos del Próximo Oriente: Mesopotamia y Egipto.
3. Importancia y herencia cultural de los imperios del Próximo Oriente: el legado de Egipto y de los pueblos mesopotámicos, civilización persa y aportación fenicia.
4. Europa entra en la Historia. Grecia.—Los principales Estados ciudades.—Luchas con los persas y sus consecuencias. Alejandro Magno.
5. La cultura griega: instituciones, cultura y arte.
6. Roma a la conquista del mundo.—Etapas de la expansión romana.
7. Fases del gobierno romano: Monarquía, república e imperio.
8. Caracteres generales del legado de Roma: instituciones, cultura y arte.
9. España entra en la Historia: Iberos y celtas.—Los pueblos colonizadores.
10. Hispania, provincia de Roma.—Fases de la conquista de Hispania por Roma.—La romanización.—El cristianismo en España.
11. Las invasiones germánicas y sus consecuencias.—La cultura de los pueblos germánicos.
12. Los pueblos germánicos en España.—Instituciones, cultura y arte visigóticos.
13. El Imperio bizantino: Justiniano, reconstructor del Imperio. Cultura y arte bizantinos.
14. El Islam y su expansión: Instituciones y cultura musulmana.
15. Los musulmanes en España: Emirato independiente.—Califato de Córdoba.—Reinos de Taifas.—Instituciones, cultura y arte.
16. Intentos medievales de reconstrucción del Imperio: Carlomagno y su obra política y cultural.—Formación del Sacro Imperio Germánico.
17. La Iglesia; su expansión y la cultura monástica: El arte prerrománico.
18. La resistencia cristiana en la Península hispánica hasta el siglo XI: hechos más importantes.—Repoblación del territorio reconquistado.—El gran empuje cristiano: Sancho el Mayor de Navarra.
19. El feudalismo y la cultura románica.—El Pontificado en la Alta Edad Media.—Las Cruzadas y sus consecuencias.
20. Las monarquías occidentales durante los siglos XI y XII.—Francia: los Capetos.—Inglaterra: la Carta Magna.
21. La Reconquista española en los siglos XI y XII. Alfonso VI y el Cid. Alfonso VIII.—Conquista del valle del Ebro. El Condado de Barcelona y formación de la Corona de Aragón.
22. Instituciones, cultura y arte de los reinos hispánicos en los siglos XI y XII.
23. La cultura urbana y el arte gótico.—Renovación económica, urbana, religiosa y cultural. El nuevo estilo artístico.
24. El Pontificado y la lucha hegemónica de las monarquías occidentales. Inocencio III.—Francia e Inglaterra: la guerra de los Cien Años.
25. El gran avance de la Reconquista española del siglo XIII.—Fernando III el Santo. Jaime I y la expansión de Aragón. Alfonso X el Sabio y su obra.
26. Las Coronas de Castilla y Aragón durante el siglo XIV. Principales acontecimientos.
27. La casa de Trastamara en Castilla y Aragón durante el siglo XV: breve estudio de los hechos más importantes.
28. Instituciones administrativas, políticas y sociales de los reinos peninsulares (siglos XIII-XV).
29. Manifestaciones económicas, culturales y artísticas de los reinos peninsulares (siglos XIII-XV).
30. Final de la Edad Media europea. Constitución de las monarquías nacionales. La caída de Constantinopla.

Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España

1. El Renacimiento y los tiempos nuevos. Caracteres generales del Renacimiento humanista. Italia y el Renacimiento artístico.—El Renacimiento fuera de Italia.
2. La unificación territorial de los Reyes Católicos. La lucha por el trono. Etapas de la unificación territorial: Granada, Navarra y los intentos de aproximación a Portugal.
3. La renovación política, administrativa, social, económica, religiosa, cultural y artística de la España de los Reyes Católicos.
4. La época de los grandes descubrimientos. Causas. Los descubrimientos portugueses. Los descubrimientos colombinos.
5. El Imperio de Carlos I de España y V de Alemania.—La herencia de Carlos I.—Problemas interiores.—Política internacional de Carlos I.
6. La conquista de América durante el reinado de Carlos I. Las grandes conquistas y exploraciones.
7. La crisis de la cristiandad occidental. Precedentes y desarrollo del protestantismo. Carlos I y la Reforma protestante. El Concilio de Trento y la renovación religiosa.
8. Felipe II.—La unidad peninsular.—Los Países Bajos.—La competencia inglesa.
9. Conflictos político-religiosos en Europa. Situación política y espiritual de Europa a comienzos del siglo XVII.—La guerra de los Treinta Años y la paz de Westfalia.
10. La rivalidad franco-española y el fin de la preponderancia de los Austrias. Ultimos reyes de esta dinastía. El ocaso del gran siglo español: Carlos II. La guerra de Sucesión española y la paz de Utrecht.
11. Los grandes Estados del Occidente europeo.—El apogeo francés: Luis XIV.—Las revoluciones inglesas.
12. La cultura de la época barroca.—Evolución social y económica.—Los adelantos científicos.—El arte.
13. Instituciones, cultura y arte en la España de los siglos XVI y XVII.
14. La obra colonizadora de España en América.—Caracteres. Organismos administrativos.—La obra religiosa, económica, cultural y artística de España en América.
15. Las grandes potencias europeas en el siglo XVIII. Dos nuevas potencias: Prusia y Rusia.—Lucha por la hegemonía.—Guerra de los Siete Años.—La rivalidad franco-inglesa.
16. La Europa ilustrada del siglo XVIII.—La nueva filosofía.—Tendencias económicas.—Desarrollo científico.—El despotismo ilustrado.—El siglo de la música.
17. Los Borbones en España.—Política interior e internacional hasta la Revolución francesa.
18. Significado de la obra de los Borbones españoles.—Las instituciones.—La obra económica y social.—Cultura y arte.—Goya.
19. Las ideas revolucionarias y sus consecuencias.—La independencia de los Estados Unidos.—La revolución francesa: su proceso y su triunfo.
20. La época napoleónica.—Las conquistas napoleónicas y la resistencia europea.—Congreso de Viena y la Santa Alianza.
21. La oposición de España a Napoleón.—Acontecimientos más importantes de la guerra de la Independencia.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.
22. Revolución y reacción en el reinado de Fernando VII.—La emancipación de la América Española.
23. Liberalismo y nacionalismo en la Europa del siglo XIX.—Las revoluciones de 1830 y 1848. La unidad alemana e italiana.
24. La Europa de la segunda mitad del siglo XIX y el colonialismo.—Expansión del imperio colonial inglés.—La Francia de la III República.—Los Estados Unidos durante el siglo XIX: Guerra de Secesión.
25. España entre 1833 y 1898.—Etapas del Gobierno de Isabel II. Revolución de 1898.

26. Sociedad y cultura durante el siglo XIX.
27. La paz armada y la primera Guerra Mundial.—El Tratado de Versalles.
28. Las grandes potencias entre 1918 y 1939. La revolución rusa. Italia y Alemania.—Las democracias europeas.
29. La segunda Guerra Mundial y la postguerra.—La guerra fría. Los Organismos internacionales: la ONU, la UNESCO y la paz mundial.
30. De la Monarquía a la segunda República española.—Reinado de Alfonso XIII.—La cuestión marroquí y la dictadura de Primo de Rivera.
31. La segunda República y el Movimiento Nacional.—Evolución material, social, económica e intelectual de la España actual.—Los planes de Desarrollo.
32. La cultura europea en la Edad Contemporánea.

B.—Orientaciones metodológicas

Geografía.

En el planteamiento del presente cuestionario de Geografía en el Bachillerato Elemental comprendido en los dos primeros cursos, se ha pretendido proporcionar a los alumnos los más elementales conocimientos de la materia, procurándose que éstos no constituyan hechos aislados, sino dentro de la lógica concatenación de esta Ciencia.

Cada lección constituye una unidad didáctica y su contenido ajustado a la hora de clase. A este imperativo ha de plegarse tanto el profesor como el texto; tarea, en verdad, no difícil si tenemos en cuenta la edad del escolar y la posibilidad de ceñirnos a lo meramente esencial de cada tema. Sencillez y claridad son las premisas básicas de este propósito.

En esta línea se hacía preciso antes de introducir al escolar en el estudio de nuestra Península, incluir como preámbulos algunos conocimientos muy someros de Geografía general para que el alumno posea el vocabulario y las ideas fundamentales que le son imprescindibles para afrontar intelectiva y no memorísticamente los hechos geográficos. A ello responden la primera lección del programa, así como aquellas preguntas de carácter general que anteceden a algunas lecciones. Se quiere insistir en el enorme valor que representa la perfecta comprensión de mapas y planos. No hay metodología geográfica si prescindimos de este material, pero no la hay tampoco si el escolar no ha llegado a una total identificación entre lo real y lo representado. La observación directa, la comparación de fotografías aéreas o panorámicas son medios didácticos suficientes para conseguir desde el primer momento que estas mentes juveniles vean, piensen, geográficamente.

Al redactar los cuestionarios y programas de Geografía de España ha parecido más oportuno ofrecer en primer lugar el estudio de los hechos generales. Este cambio, respecto a las normas hasta ahora en vigor, viene dictado por la experiencia. Sopesándose las ventajas y los inconvenientes, ha pesado más que ningún otro razonamiento que al escolar medio, y más aún a la edad que aborda este estudio, le es difícil formarse una idea clara de España, teniendo que unir las partes de un rompecabezas, cuyo modelo desconoce. Conociéndolo puede ya separar sus partes.

La segunda parte del cuestionario, el estudio regional o zonal, está trazado sobre la base de unas divisiones fundamentales, a las que se llega por su rasgo esencial más característico: Meseta, España Mediterránea, España Atlántica. Una exposición somera de sus características más destacadas precede a las subdivisiones de las mismas, donde lo específico y peculiar a cada una debe tener cabida. Así quedarán claros las analogías y los contrastes. Se huye a propósito de las referencias comarcales, no porque se consideren que deben eliminarse, sino para conseguir una moderación en su estudio.

Finalmente, este programa, como el de Geografía Universal, está concebido para su desarrollo en los dos primeros tercios del curso si la exposición se simplifica.

El cuestionario de Geografía Universal aparece dividido en las dos partes tradicionales: Una, general, y otra, que proyecta estos hechos a los marcos

naturales y humanos. Su primera parte, aun reducida al mínimo preciso, es la antesala absolutamente necesaria para entrar en el estudio y comprensión de zonas y países. 336

Manteniendo el estudio general de cada continente, se ofrece una posterior parcelación zonal donde se especifican los caracteres más acusados. Aquellos países de fuerte personalidad actual quedan individualizados en su estudio, que se concreta a sus aspectos más notorios y esenciales. De esta forma se elimina el rutinarismo a que venía llevando la aplicación de un cliché único para todos y se intenta conseguir que la peculiar fisonomía geográfica de cada marco natural y político vaya fijándose precisa y diferenciada en los alumnos.

Es de rigor que cada lección vaya acompañada de ejercicios y lecturas escogidas. De su índole se trata en las normas que se exponen a continuación.

Las orientaciones didácticas y metodológicas que siguen están trazadas con una sola finalidad: hacer asequible el cuestionario que precede a la mentalidad de unos escolares de primero y segundo cursos de Bachillerato, y contribuir, conjuntamente con las restantes disciplinas, al desarrollo de las facultades intelectivas y formación del individuo a nivel de la Enseñanza Media Elemental.

a) Utilización de un léxico sencillo para que los términos geográficos vayan paulatinamente formando el lenguaje propio de la asignatura.

b) Desterrar el viejo sistema de la «pregunta de la lección», sustituyéndolo por un diálogo vivo y rápido, que moviliza la atención de todos. Consume poco tiempo y facilita la reflexión, y se contrastan pareceres y opiniones. El alumno piensa, no memoriza.

c) Utilización del método comparativo. Pocas disciplinas se prestan tanto a este sistema. El cuestionario está concebido para que pueda realizarse esta función; los hechos físicos y humanos; el suelo y los modos de vida; las actividades y el clima, son factores de inapreciable valor en esta clase activa.

d) La observación geográfica. El ideal es la excursión de uno o varios días, irrealizable casi siempre, o, al menos, sistemáticamente; pero el campo circundante y la ciudad ofrecen materia más que suficiente para poder proyectar lo inmediato y simple sobre lo general y complejo. Llano o montaña, cultivos, fenómenos atmosféricos, vivienda, circulación, etc., etc., son elementos tan aprovechables que por tenerlos tan a la mano prescindimos de ellos cuando tanto pueden ayudar a la «formación» geográfica que se pretende.

e) Utilización de medios auxiliares. Los mapas, planos, fotografías, etc., son más que medios auxiliares fundamentales de esta enseñanza. Jamás debe darse una clase de Geografía sin tener un mapa delante. El ideal es que al mapa de la clase respondan los alumnos con su atlas en el pupitre. La mitad del camino se ha recorrido si el escolar aprende a ver, a deducir, geográficamente. Los conocimientos solicitados son tan elementales que este aprendizaje puede simplificar el estudio y fijar mejor las ideas.

El uso de croquis, primero por el Profesor y después por el escolar, en la propia clase, contribuye, al crear la imagen, aunque imprecisa y esquematizada, a darle perdurabilidad a unos conocimientos. Dada la simplicidad de estos estudios, tienen que seguir la misma línea de sencillez. Por ejemplo, zonas de secano y zonas de regadío de la región levantina; el Canadá poblado y el despoblado, etc. La fotografía comentada o la diapositiva, donde se analizan a grandes rasgos los elementos del paisaje, y cuya repetición terminará por hacerse familiar al escolar, que deberá tenerlas en su cuaderno de clase, al igual que los croquis.

f) Reducir al mínimo las farragosas relaciones de accidentes geográficos, de ciudades, de comarcas, de productos. No hacen más que complicar y hacer odioso un estudio que obliga a un esfuerzo que termina por ser un puro nombre sin contenido ni proyección espacial alguno. Pocas, siempre localizadas, conceptuales, cuyo recuerdo provoque siempre una síntesis de amplia gama geográfica.

g) Ejercicios. Cada lección debe ir acompañada de una serie, no muy extensa, pues se debe tener en cuenta la duración de la clase, de sencillos ejer-

336 cicios, de contestación oral, escrita o gráfica, que versen sobre la materia estudiada y permitan comprobar su asimilación y comprensión. Redactados en forma tal que obliguen a reflexionar, comparar o deducir sobre los conocimientos adquiridos. Cada día se deben dedicar unos minutos a preguntas, dialogando sobre ellas, contrastando las diversas contestaciones y resumiendo después la más acertada y precisa.

h) Lecturas. Igualmente, cada lección debe ir acompañada de una lectura escogida, sugerente, que verse sobre el contenido del tema tratado y permita un conocimiento más extenso de algunos de los hechos o fenómenos geográficos que se describan, con el único fin didáctico de iniciar al alumno en esta clase de lecturas.

La Geografía debe ser vista y enseñada como una unidad en la que sus diversos elementos se asocian y relacionan. El hecho aislado, ya físico o humano, no es propiamente Geografía.

Historia Universal y de España

El nuevo Plan del Bachillerato Elemental unificado dispone que la Historia Universal y de España se estudien en los cursos tercero y cuarto, a razón de tres unidades didácticas semanales.

Como en el Plan anterior, la Historia se estudiaba en un solo curso, en clase diaria, ha sido necesario hacer una nueva estructuración de esta disciplina y dividirla, para facilitar su estudio en dos grandes períodos.

El primero abarcará desde los albores de la Humanidad hasta el siglo XV, y su estudio se dejará en el tercer curso del Bachillerato.

El segundo período comprenderá desde el siglo XV hasta nuestros días, y su estudio se desarrollará en el cuarto curso.

En esta panorámica histórica se ha procurado dar una cierta preponderancia a lo que constituye el alma de los pueblos: sus instituciones políticas, sociales y religiosas, y su desarrollo económico, cultural y social.

Las lecciones que van incluidas en los respectivos cuestionarios deberán ser desarrolladas cada una de ellas en una unidad didáctica.

Para ello, el Profesor deberá centrar su explicación en los puntos fundamentales de cada lección, procurando captar el interés de los alumnos, rehuyendo toda erudición accesoria y eliminando la enseñanza memorística. En cada lección deberá analizar con claridad las causas y consecuencias de los hechos o acontecimientos históricos objeto de estudio y destacar las características que han dado a las Sociedades desaparecidas su fisonomía propia y su aportación al acervo cultural de la Humanidad. Así, pues, no deberá recargar la memoria del alumno con el aprendizaje memorístico de nombres, fechas o hechos anecdóticos y guerreros, que para nada sirven, como no sea para desorientarle y hacerle formar un concepto falso del alcance, contenido y verdadero valor de la ciencia histórica.

En consecuencia, solamente se estudiarán aquellos personajes que hayan tenido una importancia excepcional en el acontecer histórico. Lo mismo puede decirse respecto a los hechos guerreros, pues sólo deben tratarse aquellos que han tenido una influencia decisiva en la evolución de la historia; así, por ejemplo, es necesario conocer las guerras entre griegos y persas, por que sin ellas no se podría explicar la evolución posterior de Grecia, con el predominio de Atenas, madre de la cultura helénica.

Para que la enseñanza de la historia sea lo más intuitiva posible, el Profesor apelará a la lectura comentada de textos históricos, a la presentación y análisis de diapositivas, filminas, grabados y cuadros de reconocido valor documental, a la visita de monumentos y museos y, naturalmente, al estudio de los vestigios que haya dejado el pasado en la localidad y en la región donde esté situado el Centro.

Para que esta enseñanza sea plenamente formativa, el Profesor procurará la participación activa de los alumnos en la clase mediante frecuentes y hábiles preguntas que sirvan para estimular su actividad mental y para ejercitar su espíritu de observación y de reflexión.

Los ejercicios escritos por medio de cuestiones bien escogidas serán complemento adecuado de esta labor formativa, pues a través de ellos aprenderá

el alumno a ser exacto y conciso, a distinguir lo importante de lo accesorio, a ordenar sus ideas y a clasificar los datos de que dispone. 336

Convendrá habituar a los alumnos de estos cursos a ilustrar su cuaderno de Historia por medio de dibujos, mapas históricos, diagramas y fotografías insertadas en revistas inservibles, periódicos o folletos de turismo.

LATIN

A.—Cuestionario oficial

Tercer curso del Bachillerato

(Primer curso de Latín)

I. *Introducción*

1. El latín en la historia y en la cultura europea. El latín y las lenguas hispánicas.
2. El alfabeto latino y su pronunciación.

II. *Morfología*

3. El nombre. Las cinco declinaciones en sus formas regulares.
4. El adjetivo. Tipos «bonus» y «pulcher»; «fortis»; «prudens».
5. Comparativos y superlativos regulares. Formas especiales de «bonus», «malus», «magnus», «parvus».
6. Numerales. Los cardinales. Los ordinales.
7. Pronombres. Personales y reflexivos. Posesivos. Demostrativos: «hic», «iste», «ille», «is», «idem», «ipse». El relativo «qui». El interrogativo «quis». Indefinidos: «alius», «alter», «aliquis», «nullus».
8. El verbo. Las cuatro conjugaciones regulares y el tipo «capio» en activa y en pasiva. Verbos deponentes. Conjugación de «sum» y «possum».
9. El adverbio. Adverbios de modo derivados de adjetivos. Los grados en el adverbio.

III. *Sintaxis.*

10. Concordancia: entre verbo y sujeto; entre adjetivo y sustantivo.
11. Funciones principales de los distintos casos; sus equivalencias en castellano.
12. La preposición. Preposiciones de ablativo. Preposiciones de acusativo Usos de «in».
13. Complementos de lugar.
14. Oraciones copulativas; sus elementos.
15. Oraciones activas y pasivas; sus elementos respectivos. Conversión de activas en pasivas, y viceversa.
16. La oración de relativo. Concordancia del relativo con el antecedente.

Cuarto curso de Bachillerato

(Segundo curso de latín)

Este curso comprende el repaso y afianzamiento de la materia estudiada en el curso anterior, con las adiciones siguientes:

I. *Morfología*

1. Particularidades más importantes de las declinaciones: genitivos plurales en «-um», en lugar de «-rum»; «deus»: «Iuppiter», «vis», «bos»; «domus»; dativo y ablativo plural en «-ubus». Peculiaridades relativas al número y al género: «copiae», «litterae», «castra», «locus».
2. Adjetivos del tipo «acer». Adjetivos de ablativo en «e» («vetus», «dives», etcétera.).
3. Comparativos y superlativos irregulares.
4. Pronombres. El interrogativo «uter». Los indefinidos «quis», «quidam», «quisque»; «unus», «solus», «totus».
5. Pasiva impersonal.
6. Verbos semideponentes.
7. Las conjugaciones perifrásticas con participio en «-urus» y en «-ndus».
8. Verbos irregulares: «prosum», «volo», «nolo», «malo», «fero», «eo», «fio».
9. Estudio especial de las series de adverbios de lugar.

II. *Sintaxis*

10. Nominativo predicativo con verbos activos y pasivos.
11. Doble acusitivo. Acusativo sin preposición complemento circunstancial.
12. Dativo complemento de verbos intransitivos; doble dativo; dativo agente; dativo posesivo.
13. Ablativo de cualidad. Ablativo con «utor».
14. Complementos de tiempo.
15. Construcciones de gerundio y gerundivo. Usos del participio. El ablativo absoluto. Valor del participio pasado de los verbos deponentes.
16. Oraciones completivas: de infinitivo; interrogativas indirectas; con «ut» «ne», «quod».
17. Subordinadas adverbiales.
18. La conjunción. Principales conjunciones de coordinación. Conjunciones subordinadas más usadas: «cum», «ut», «ne quod».

III. *Vocabulario*

A lo largo del curso el alumno deberá aprender un mínimo de quinientas palabras de vocabulario básico, entre las que no podrán faltar las de valor gramatical: adverbios, preposiciones y conjunciones más usuales.

B.—Orientaciones metodológicas

Según lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se establece el nuevo plan de estudios, «la enseñanza del Latín irá orientada al conocimiento de los rudimentos de esta lengua y al estudio de los orígenes latinos de la lengua española».

Es fundamental el aprendizaje del vocabulario básico que se preceptúa en ambos cuestionarios, tanto más cuanto que un gran porcentaje de vocablos castellanos tienen su explicación directa en el conocimiento del vocabulario latino.

El total del léxico latino sugerido para cada curso debe adquirirse gradualmente y conciliando la menor dificultad de la forma de las palabras con su mayor frecuencia y resonancia en la vida romana, a razón de unas diez palabras por clase, procurando que responda, a modo de centro de interés, al contenido de los textos traducidos en cada una.

Dichos textos deberán hacer referencia principalmente a los aspectos fundamentales de la civilización romana, de modo singular a los que han informado y siguen informando nuestra cultura.

Se estima que para este grado los textos de cualquier autor latino, por sencillo que sea, deben proponerse convenientemente simplificados.

Lecturas en castellano de asunto clásico pueden completar el conocimiento de dicha civilización. Es aconsejable que se realice por lo menos una a la semana, e incluso que figuren en los propios libros de texto.

Se recomienda encarecidamente que tanto en los libros de texto como en la práctica real de las clases se propongan las lecciones, no en el orden sistemático de los cuestionarios, sino en forma combinada, de tal manera que el estudio de la morfología, sintaxis, vocabulario, ejercicios y traducción sea simultáneo y armónico.

Como procedimientos prácticos de enseñanza de la traducción se aconsejan el de articulación del período y ejercicios repetidos hasta adquirir la rapidez de reflejos necesaria para llegar a la traducción rápida sin necesidad de previo análisis.

La traducción inversa no se considerará fin en sí misma, sino instrumento para afianzar el conocimiento de la gramática y del vocabulario propuestos en la lección respectiva.

MATEMATICAS

A.—Cuestionario oficial

Primer curso

1. Conjuntos. Inclusión. Partes de un conjunto.
2. Unión e intersección de conjuntos.
3. Correspondencias entre conjuntos.
4. El número natural.
5. Sistemas de numeración. Sistemas binario y decimal.
6. Operaciones con números naturales: adición y multiplicación.
7. El problema de la sustracción y el problema de la división exacta.
8. La división entera.
9. Las fracciones de términos sencillos.
10. Los números decimales. Operaciones.
11. Práctica de la división de números decimales.
12. Elementos geométricos: plano, recta, punto, rectas paralelas, semirrecta, segmento.
13. Transporte de segmentos. Clase de segmentos iguales: longitud. Adición de longitudes. Multiplicación de una longitud por un número natural.
14. Medida de longitudes. El metro. Múltiplos y divisores.
15. El ángulo como región angular. Transporte de ángulos. Clases de ángulos iguales. Adición de ángulos.
16. Simetría axial en el plano. Mediatriz de un segmento. Bisectriz de un ángulo. Rectas perpendiculares. Angulo recto.
17. Polígonos. Triángulos. Cuadriláteros.
18. Circunferencia y círculo. Longitud de la circunferencia.
19. La traslación en el plano. Paralelogramos. Angulos de lados paralelos.
20. La cuadrícula. El metro cuadrado. Múltiplos y divisores. Areas de figuras planas.

Segundo curso

1. Conjuntos. Producto de conjuntos.
2. Correspondencias y relaciones. Relaciones de equivalencia.
3. El número entero.
4. Operaciones con números enteros. Potencias de exponente natural.
5. Segmentos orientados. Orientaciones de la recta. Abscisas.
6. El problema de la división. Divisibilidad. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.
7. Teorema de Pitágoras. Raíz cuadrada.

336

8. Movimientos del plano sobre sí mismo. Simetrías axiales. Traslaciones y giros.
9. El ángulo como giro. Medida de ángulos. Operaciones con medidas angulares.
10. La esfera. La esfera terrestre; longitud y latitud. Movimientos de la Tierra. Medida del tiempo.
11. El cubo. El metro cúbico. Múltiplos y divisores.
12. Unidades de capacidad y de masa.
13. Estudio descriptivo del ortoedro. Prismas. Pirámides.
14. Cilindros y conos de revolución.
15. Determinación empírica de volúmenes de los cuerpos estudiados. Fórmulas.

Tercer curso

1. Revisión de las nociones de correspondencia y de relaciones de equivalencias. Relaciones de orden.
2. Fracciones. Clases de fracciones equivalentes. El número racional.
3. Operaciones con números racionales.
4. Fracciones decimales. Expresión decimal de un número racional.
5. Noción de aplicación. Aplicación lineal: $y=ax$. Proporcionalidad. Ejemplos.
6. La aplicación afín: $y = ax + b$. Representación gráfica. El movimiento uniforme y otros ejemplos.
7. Noción de ecuación. Resolución de ecuaciones lineales con una incógnita.
8. Inecuaciones.
9. Ecuaciones con dos incógnitas. Sistemas sencillos de dos ecuaciones lineales.
10. Resolución de problemas lineales relativos a cuestiones de la vida práctica: porcentajes; interés; descuento comercial; repartos proporcionales; mezclas.
11. Proporcionalidad de longitudes. Triángulos en posición de Thales. Propiedades. Triángulos homotéticos.
12. Triángulos semejantes. Semejanza. Escalas.
13. Relaciones métricas en el triángulo rectángulo. Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales.
14. Angulos en la circunferencia. Porporcionalidad entre los ángulos centrales y sus arcos correspondientes.
15. Razones trigonométricas de un ángulo agudo. Tablas.

Cuarto curso

1. Polinomios de una indeterminada con coeficientes racionales. Adición y multiplicación.
2. División de un polinomio por $x-a$.
3. La función polinomio. La función cuadrática. La parábola.
4. Ecuación de segundo grado. Radicales cuadráticos.
5. Problemas de segundo grado.
6. La función $y = \frac{k}{x}$. La hiperbólica equilátera.
7. Tablas estadísticas. Valores medios. Desviación típica. Gráficas.
8. Posiciones relativas a rectas y planos en el espacio. Estudio intuitivo de las relaciones de perpendicularidad y de paralelismo.
9. Angulo diedro. Resolución de problemas sencillos en el sistema de representación diédrico.
10. Descripción de los cinco poliedros regulares. Simetrías en el cubo y en octoedro. Simetrías en el tetraedro.

B.—Orientaciones metodológicas

En primer lugar, es de un interés extraordinario hacer notar las tres ideas fundamentales que han presidido la redacción de los presentes cuestionarios:

a) Todos los temas que figuran en ellos, su ordenación en los distintos cursos y su exposición adecuada a los niveles mentales de los alumnos han sido ampliamente experimentados durante varios años en numerosos centros, oficiales y no oficiales, de todo el país.

b) Aquellos cambios que aparecen deseables, pero sobre los cuales no se ha adquirido todavía una experiencia suficiente, se han aplazado hasta una posible renovación ulterior.

c) Suprimir los temas del cuestionario anterior que no son esenciales y aquellos otros que, por su contenido o por el pretendido rigor con que tradicionalmente se exponían, resultaban inasequibles, como la experiencia docente de muchos años ha demostrado.

Otras consideraciones de carácter general que se han tenido en cuenta al elaborar los nuevos cuestionarios son las siguientes:

— Proporcionar a los alumnos la posibilidad de adquisición de los conceptos y de los medios de trabajo de la Matemática actual.

— Conjugar al mismo tiempo el valor formativo de las enseñanzas con las aplicaciones prácticas.

— Resaltar el sentido unitario de la Matemática, fundiendo todas las nociones en unidades funcionales basadas en la teoría de los conjuntos, en las ideas de correspondencia y de relación y en las estructuras algebraicas fundamentales.

— Suministrar a los alumnos que han de continuar sus estudios en el Grado Superior las nociones y el simbolismo que facilitan los procesos de deducción y de axiomatización, mientras se proporciona a aquellos que terminan su escolaridad en este ciclo elemental las técnicas y la capacidad más precisas para su futura actividad profesional.

— Armonizar el estudio de la Matemática con los de la Física, Geografía, Dibujo, etc.

— Facilitar al profesor la utilización de métodos activos, tan necesarios, y la posibilidad de adoptar un enfoque didáctico más o menos avanzado según la realidad lo aconseje.

— Conducir al alumno, a partir de ejemplos concretos, hacia la creación de estructuras abstractas o la penetración en las que le sean propuestas, sin olvidar que la Matemática contiene en sí misma suficientes motivaciones para movilizar el interés de los alumnos.

— Contribuir de manera eficiente a la tarea esencial de este ciclo, cual es la formación progresiva de estructuras mentales y de su explicitación oral y escrita con un vocabulario preciso y una claridad de estilo.

La distribución de las materias en los distintos cursos se ha hecho procurando agrupar los temas alrededor de ciertas estructuras algebraicas fundamentales, que no se citan explícitamente en ninguna parte del cuestionario, y prescindiendo de la separación entre Aritmética y Geometría.

Por ello, el primer curso se centra en la estructura de semigrupo (números naturales, segmentos).

El segundo curso en la de grupo y anillo (números enteros, segmentos orientados, movimientos, ángulos como giros).

En el tercero aparece la estructura de cuerpo con los números racionales.

Introducidas así estas estructuras, necesarias en el Bachillerato Elemental, por medio de las teorías citadas, se estudian en cuarto curso unas nociones de la teoría de polinomios.

La relación de semejanza no se estudia hasta el tercer curso, pues no conviene presentar la idea de proporcionalidad ni los teoremas de Thales, aun sin demostrarlos, a alumnos de menos edad.

Otras cuestiones de evidente interés práctico se introducen en forma intuitiva en los diversos cursos, de acuerdo con las posibilidades de cada

 edad, como, por ejemplo, el estudio descriptivo de figuras y cuerpos geométricos, el cálculo de longitudes, áreas y volúmenes correspondientes, la utilización de la geometría del espacio y unas nociones de Estadística.

Primer curso

1. Las nociones de la teoría de conjuntos se darán sobre la base de conjuntos concretos familiares a los alumnos, y se procurará que estas nociones se pongan de manifiesto a lo largo de todo el desarrollo del curso en los diversos temas.
2. El estudio de las fracciones en este curso se limitará a su aspecto intuitivo, utilizando términos sencillos, fácilmente concebibles y manejables por el alumno.
3. El concepto de ángulo como región angular y el de simetría axial deben ser introducidos con ejercicios de dibujo, plegado y recorte, llegando a la distinción de ángulos llanos, cóncavos y convexos, recto, agudos y obtusos, y con sólo estos recursos, sin emplear la medida de ángulos, reservada al segundo curso, a la construcción de ángulos complementarios y suplementarios.
4. Los temas propiamente geométricos deberán acompañarse del uso constante de los instrumentos de dibujo: transportador de segmentos, de ángulos, regla graduada y sin graduar, compás, escuadras, plantillas, papel transparente y de calco, etc.
5. La descripción de los polígonos, y en particular de los triángulos y de los cuadriláteros, puede hacerse partiendo de la idea de línea poligonal abierta o cerrada. Las definiciones de los distintos tipos de triángulos y cuadriláteros pueden dar lugar a ejemplos muy sugestivos de conjuntos contenidos en otros.
6. La longitud de la circunferencia debe determinarse experimentalmente por medio de numerosas mediciones y comprobación de que en todos los casos se obtienen números próximos a π. Lo cual, por otra parte, puede constituir una primera iniciación a los métodos estadísticos.
7. El empleo sistemático de la cuadrícula puede ser muy fecundo en orden a la introducción empírica del cálculo de áreas, de las coordenadas cartesianas y a otras muchas situaciones interesantes.

Segundo curso

1. En los temas relativos a la teoría de conjuntos se seguirán orientaciones análogas a las dadas para el primer curso.
2. Se introducen ahora el producto de conjuntos y la relación de equivalencia, pensando en la posibilidad de establecer el número entero como clase de pares equivalentes de números naturales, sin dejar por ello de utilizar recursos intuitivos que ilustren este proceso.
3. El conocimiento de número entero permite ya establecer la orientación de la recta y de los segmentos contenidos en ella.
4. En la teoría de la divisibilidad será suficiente estudiar casos sencillos de descomposición en factores primos y obtener el m. c. d. y el m. c. m. de números enteros positivos.
5. Los movimientos del plano pueden ser tratados, como en primer curso, con la ayuda del plegado y del papel transparente, poniendo de manifiesto qué giros y traslaciones son productos de simetrías.
6. Conviene hacer notar que ahora se introduce el ángulo como giro y que este concepto difiere del dado en el primer curso como región angular.

Tercer curso

1. En este curso la presentación de los conceptos no será ya estrictamente intuitiva.
2. En las operaciones con números racionales, la potenciación se limitará

al caso de exponente natural. El problema inverso del de la expresión decimal de un número racional se tratará sólo en el caso de un número finito de cifras.

3. Aunque no se incluya de manera explícita ningún tema acerca del cálculo literal, se supone que se habrá ido introduciendo progresivamente desde los primeros cursos: al formular las propiedades de las operaciones, etcétera.

4. Se ha introducido la palabra «aplicación», universalmente admitida, reservando la de función para el caso de los conjuntos de números. La proporcionalidad, por ser una correspondencia entre magnitudes que tiene carácter de aplicación lineal, se ha incluido en este curso.

5. En el estudio de las ecuaciones y sistemas lineales se pondrá de manifiesto que la posibilidad de su resolución depende y utiliza únicamente las propiedades del cuerpo de los números racionales.

6. La imposibilidad de demostrar el teorema de Thales sin hacer uso del cuerpo real, que no se introduce en el Bachillerato Elemental, ha sugerido el llamar «triángulos en posición de Thales» a los que tienen un ángulo común y los lados opuestos a éste paralelos, y postular la proporcionalidad entre sus lados. A partir de aquí se puede estudiar la homotecia. La semejanza resulta como producto de una homotecia por un movimiento.

Cuarto curso

1. En el último curso del Bachillerato Elemental se ha procurado introducir un mínimo de conceptos nuevos, dejando un amplio margen para la revisión y sedimentación de todos los adquiridos a lo largo de este ciclo.

2. Definidos los polinomios y las operaciones de adición y multiplicación, se pueden hacer observar las analogías entre las propiedades de éstas con las de los números enteros, poniendo así de manifiesto la misma estructura algebraica. De estas analogías surgen espontáneamente las ecuaciones lineales con polinomios, que no siempre tendrán solución, motivándose así el problema de la división entera de polinomios. Esta se estudiará sólo en el caso del divisor $x - a$, dados su sencillez de cálculo y su valor intrínseco.

3. Puesto que el alumno maneja ya la noción de aplicación, se ha hecho una distinción clara entre los conceptos de polinomio y de función polinomio, utilizando en este caso la palabra función para indicar que la aplicación es entre conjuntos de números. Con ello se elimina la expresión «valor numérico de un polinomio», que venía utilizándose hasta ahora.

4. Puesto que las ecuaciones de segundo grado que se presentan en la práctica carecen, en general, de soluciones racionales, se ha creído necesaria la introducción de los irracionales cuadráticos, de los que sólo se darán las propiedades precisas para este objeto.

5. De acuerdo con las ideas fundamentales que han guiado la redacción de estos cuestionarios, el estudio de la geometría del espacio ha de quedar reducido a la mera observación y descripción de hechos, suprimiendo las demostraciones. Sin embargo, el manejo del sistema diédrico de representación permitirá al alumno resolver algunos ejercicios sencillos que le valorizarán las ideas y le ayudarán al resarrollo de su intuición espacial.

FISICA Y QUIMICA

A.—Cuestionario oficial

Tercer curso del Bachillerato

(Primer curso de Física y Química)

1. Medición de longitudes, superficies, volúmenes y tiempos.
2. La masa como cantidad de materia: su medida.

3. El movimiento uniforme.
4. Las fuerzas. El peso como fuerza.
5. Líquidos. Presión.
6. Gases. Presión atmosférica.
7. Temperatura: su medición.
8. Cambios de estado.
9. La luz: propagación, reflexión, refracción y dispersión.
10. Propiedades de la materia.
11. Mezclas. Disoluciones.
12. La transformación química.
13. Relaciones ponderales. Concepto de átomo.
14. Naturaleza eléctrica de la materia.
15. Corriente eléctrica.
16. Electrolisis.
17. Efecto magnético de una corriente. Magnetismo.
18. Estudio monográfico de una especie química.

CUARTO CURSO DEL BACHILLERATO

(Segundo curso de Física y Química)

1. Concepto de aceleración en el movimiento rectilíneo. Caída de los cuerpos.
2. Fuerzas aplicadas a un sólido: su composición.
3. Relación entre fuerzas y aceleraciones.
4. Acciones entre masas. Gravitación universal. Peso.
5. Empuje de los fluidos sobre los sólidos sumergidos.
6. Trabajo. Potencia. Máquinas.
7. Energía: sus clases y fuentes. Principio de conservación.
8. Energía calorífica (calorimetría).
9. Dilataciones de sólidos y líquidos.
10. Dilataciones de gases.
11. Calor y trabajo. Máquinas térmicas.
12. Carga y campo eléctrico.
13. Corriente eléctrica. Leyes de Ohm y Joule.
14. Campo magnético.
15. Corrientes inducidas.
16. Movimiento ondulatorio.
17. Sonido.
18. La luz como movimiento ondulatorio.
19. Sustancias simples y compuestas.
20. Reacciones entre gases.
21. Manifestaciones energéticas en las reacciones químicas.
22. Energía eléctrica y transformación química.
23. Estructura atómica (modelo de Rutheford).
24. Acidos, bases y sales.
25. Hidrocarburos.
26. Combustión.

B.—Orientaciones metodológicas

PRIMER CURSO (3.º)

El curso de nociones de Física y Química pretende presentar por vez primera al alumno los fundamentos de la Física y de la Química dentro del marco de las Ciencias de la Naturaleza. En estas nociones se incluyen las magnitudes físicas más fundamentales y asequibles al alumno de este curso y una sencilla introducción al fenómeno químico.

Dado el carácter eminentemente experimental de estas ciencias, procede que el primer contacto del alumno con ellas sea la experiencia y el dato experimental.

Su desarrollo debe realizarse de forma experimental, llevando al alumno a participar activamente, dentro de lo posible, en el descubrimiento de leyes y teorías y en la obtención de conclusiones como resultados de los datos experimentales logrados en clase.

El método seguido ha de ser rigurosamente científico, interesando al alumno en la motivación de la experiencia, en su realización y en la obtención de conclusiones, sin más orientación del Profesor que la que en cada caso resulte imprescindible.

La participación del alumno en las experiencias podrá hacerse individualmente o en equipo. Se le exigirá que lleve el cuaderno de laboratorio en el que anotará la motivación y planeamiento previo de la experiencia, su realización, los datos obtenidos y los que proporcionen sus compañeros de equipo: todos debidamente ordenados y tabulados como proceda, así como las conclusiones elaboradas por él junto con las que resulten del diálogo que se ha de mantener con posterioridad a la realización del experimento.

El estudio y supervisión del cuaderno de Laboratorio será elemento indispensable para orientar al Profesor en el desarrollo del Curso.

Las experiencias serán sencillas en cuanto a aparatos y realización en la mayor relación posible con el ambiente en el que el alumno se desenvuelva y claramente concluyentes.

Segundo curso (4.º)

El objetivo fundamental de este segundo curso de Física y Química es introducir el concepto de energía, explicando sus diversas manifestaciones y sus variaciones, a cuya medida y cálculo debe llegarse dentro de los límites del programa. También se estima procedente iniciar en el alumno la idea de campo de fuerzas.

Para su desarrollo se cree esencial—en cuanto posible—mantener el carácter experimental, fenomenológico e inductivo que caracteriza el curso de Nociones.

En lo que sea oportuno deberá preceder al desarrollo de las lecciones de este curso un recuerdo de los conocimientos y conceptos contemplados por el alumno en el anterior.

Se insiste en la importancia que adquieren—a este nivel de estudio—el cuaderno de laboratorio y el trabajo personal y/o en equipo de alumnado.

Recomendación general

Se considera importante utilizar, en exclusiva, unidades internacionales para expresar tanto los resultados experimentales como los procedentes de cálculos; el sistema metro, kilogramo, segundo, grado centígrado, amperio, es especialmente recomendable incluso para las magnitudes de densidad (kilogramo/metro cúbico), presión (newton/metro cuadrado) y resistividad eléctrica (ohmio × metro) no empleadas en la práctica. No se prevén inconvenientes en facilitar a los alumnos cuando se presente la oportunidad un breve cuadro de equivalencias.

CIENCIAS NATURALES

A.—Cuestionario oficial

Primer curso

1. Monografía del gato como ejemplo de mamíferos.
2. Adaptaciones biológicas de los mamíferos.
3. Monografía de la paloma como ejemplo de las aves.
4. Adaptaciones biológicas de las aves.

336

5. Monografía del lagarto como ejemplo de reptiles.
6. Monografía de la rana común como ejemplo de anfibios.
7. Monografía de un pez común y generalidades sobre los peces.
8. Monografía de la langosta verde u otro insecto semejante.
9. Características y adaptaciones más frecuentes de los insectos.
10. Monografía de la araña de los jardines. Los arácnidos.
11. Monografía del cangrejo de río u otro crustáceo semejante. Los crustáceos.
12. Monografía del caracol de las huertas. Alusión a otros ejemplos marinos de moluscos.—Los moluscos en general.
13. Monografía de la lombriz de tierra. Alusión a las tenias y triquina.
14. Monografía de la estrella y erizo de mar. Generalidades sobre los equinodermos.
15. Nociones elementales sobre los pólipos, medusas y esponjas.
16. Los animales microscópicos.
17. Monografía de una planta herbácea (judía, guisante, etc.).
18. Monografía de una planta arbórea (almendro, cerezo, etc.).
19. Monografía del tulipán u otra planta afín. Alusión a los cereales.
20. Monografía del pino. Alusión a otros árboles afines.
21. Generalidades sobre la raíz, tallo y hojas de las plantas. La nutrición vegetal.
22. Generalidades sobre la flor y la reproducción floral. El fruto y la semilla.
23. Monografías de un helecho y un musgo comunes.
24. El moho del pan, la levadura y las setas comunes. Generalidades sobre los hongos.
25. Monografías de un alga marina y de otra de agua dulce. Generalidades sobre las algas y alusión a los líquenes.
26. Las asociaciones biológicas.
27. Las relaciones entre los seres vivos y el medio en que viven.
28. La vida en los principales medios biológicos.

SEGUNDO CURSO

1. Organización general del cuerpo humano.
2. Estudio elemental del esqueleto.
3. Estudio elemental de la musculatura.
4. Nociones generales sobre el sistema nervioso humano.
5. La piel y los sentidos del tacto, gusto y olfato.
6. El ojo humano y su funcionamiento. Higiene.
7. El oído humano y su funcionamiento. Higiene.
8. El aparato digestivo del hombre y su funcionamiento. Higiene.
9. La sangre y el aparato circulatorio humano. Funcionamiento e higiene.
10. El aparato respiratorio y la respiración. Higiene.
11. La excreción y el aparato excretor. Higiene.
12. Los microbios, las enfermedades y las defensas naturales y artificiales.
13. Las enfermedades que constituyen los grandes azotes de la humanidad.
14. Las fuerzas y los fenómenos geológicos externos.
15. La meteorización de las rocas y la acción eólica.
16. Acción geológica de los glaciares y del mar.
17. El trabajo geológico de las aguas superficiales y subterráneas.
18. La sedimentación geológica y las principales rocas sedimentarias.
19. Las rocas combustibles.
20. La formación de las montañas.
21. Las rocas metamórficas y su formación.
22. El granito y otras rocas afines.
23. Los volcanes y las rocas volcánicas.—Los terremotos.
24. Los filones y principales minerales de hierro, cobre y cinc.
25. Principales minerales de plomo, estaño, aluminio, mercurio y uranio. Alusión a los metales nobles.

26. Generalidades sobre la historia de la Tierra (tiempos arcaicos y primarios). **336**
27. La historia de la tierra en los tiempos secundarios, terciarios y cuaternarios.

B.—Orientaciones didácticas

El contenido de estos cursos de Ciencias Naturales en el Ciclo Elemental del Bachillerato tiene por base didáctica la observación y la experimentación de los seres vivos, objetos y fenómenos naturales más comunes.

La elección y exposición de los temas seleccionados responden a la particular capacidad de los niños en la edad escolar del Ciclo Elemental. La evidencia de intereses concretos de estos alumnos de los primeros grados de la Enseñanza Media justifica el objetivo que se persigue de dar a conocer el mundo y los seres que lo forman tal como son y como viven, independientemente del armazón científico artificioso en que el hombre los ha situado para facilitar su estudio.

La base metodológica de los cursos de Ciencias Naturales consiste en ofrecer el mundo vivo a los niños, según modelos representativos de los grandes niveles de la organización biológica: monografías de contenido morfológico y biológico de aquellos animales y plantas muy significativos desde el punto de vista científico y fácilmente observables por ser esencialmente corrientes en el país.

Los ejemplos seleccionados como tipos monográficos en modo alguno deben ser considerados insustituibles; por el contrario, y de acuerdo con la gran variedad de condiciones geográficas y biológicas de las distintas regiones españolas, podrán ser escogidos otros ejemplos por el Profesorado, con tal de que reúnan las condiciones que más adelante se especifican.

El método de enseñanza monográfico y concreto sobre realidades que los alumnos pueden ver, observar y experimentar está considerado hoy día como el más apropiado en la enseñanza de estos primeros grados de la escolaridad media. Conviene, no obstante, señalar el grave inconveniente que podría significar su aplicación exclusiva y radical.

En efecto, una visión fragmentada y aislada de la naturaleza podría constituir un grave error pedagógico. Por ello es necesario insistir en la necesidad de que los ejemplos monografiados, tanto pertenecientes al mundo de las plantas como al de los animales, reúnan un cierto número de condiciones que a continuación se mencionan:

a) Deberán tener contenido morfológico y biológico exclusivamente, debiendo ser evitadas las alusiones a la organización interna y, en todo caso, excepcionales y justificadas.

b) Significarán ejemplos representativos de cada gran grupo biológico, comunes en el país y fácilmente observables por su abundancia.

c) El vocabulario que se emplee en las descripciones deberá ser sencillo, huyendo de inútiles tecnicismos, impropios de esta edad escolar, sin que por ello pierda la descripción el necesario rigor científico.

d) A continuación de grupos de monografías de seres próximos entre sí se recomienda estudiar las mutuas relaciones y dependencias que existan entre aquellos animales o plantas, descubriendo así el parentesco que puedan poseer, permitiendo de esta manera ensayar elementales síntesis y breves cuadros sinópticos que den con ulterioridad idea de las grandes agrupaciones biológicas.

De esta manera, los alumnos aprenden Ciencias Naturales lejos de un sistema puramente descriptivo, memorístico y libresco. Aprenden a construir elementales síntesis, elaboraciones mentales que poseen auténtico valor formativo, impulsando y desarrollando el natural espíritu de observar y experimentar, fomentando la crítica y, como consecuencia, la iniciación en el hábito del método científico deductivo e inductivo.

Dentro del conjunto de lecciones monográficas propuestas, cuyo número es muy reducido, al objeto de aligerar los programas y permitir durante el curso

336 las debidas insistencias, se acompañan ciertos temas muy en consonancia con los intereses y mentalidad de los niños y que el Profesor debe cuidar con especial atención.

Significan el estudio ocasional y oportuno de aquellos hechos y fenómenos que constituyen la variación de la vida y los grandes acontecimientos naturales sujetos a la oscilación estacional con un profundo sentido ecológico del mundo natural.

El método de enseñanza que se propone para el desarrollo de una buena parte de los cuestionarios de Ciencias Naturales del Bachillerato Elemental es el conocido como método de investigación y redescubrimiento propio de las clases dialogadas y activas.

Tanto como sea posible, la clase deberá desarrollarse a base de la observación directa de objetos concretos. Se distribuirán entre los niños de la clase ejemplares para que, con su propio esfuerzo, unido a la guía orientadora del Profesor, descubran, en un proceso de simple investigación, los caracteres y las propiedades del tema estudiado.

Bajo este signo didáctico y metodológico, y en un ambiente de clase activa, el alumno se verá invitado y arrastrado a observar, enjuiciar y enunciar pareceres con esfuerzo personal y fecundo, que deberá traducirse con breves escritos, esquemas y dibujos en su cuaderno de apuntes, que serán complementados y aclarados por el Profesor y después con su libro o manual de clase.

Unicamente en caso de no poseer material original se aprovecharán otros recursos didácticos; tales son: láminas, grabados, fotografías, diapositivas o películas científicas; en general, aquellos recursos procedentes de la técnica audiovisual.

El contenido de cada uno de los temas, su extensión y su profundidad será aquel que permita su efectivo desarrollo en el tiempo de una unidad didáctica. Los libros de texto deberán acomodar su contenido a estos principios enunciados.

Adoptando un temario muy descargado para la dedicación de tres clases en semana, hay margen suficiente de tiempo en el curso para la realización de lecciones de tipo práctico, observaciones y experimentaciones elementales en las aulas o en el jardín, lecturas comentadas y el indispensable uso de los medios visuales.

En la redacción de los manuales se cuidará al añadir al texto principal, que siempre deberá ser claro y bien ilustrado, aquellos ejercicios, resúmenes y cuadros sinópticos que, hábilmente destacados tipográficamente, colaboran con suma eficacia en alcanzar libros atrayentes, útiles y especialmente eficaces en la enseñanza.

De conformidad con los principios expuestos en los anteriores apartados, la distribución de las materias propias de las Ciencias Naturales en lo cursos primero y segundo del Ciclo Elemental del Bachillerato será la siguiente:

a) Se reservan para el primer curso aquellos temas cuyo desarrollo exija más imperativamente el uso del método monográfico; estas materias son las correspondientes al estudio de los animales y las plantas más comunes, fácilmente observables por los alumnos en la localidad.

b) En el segundo curso se tratarán los temas fundamentales del conocimiento del cuerpo humano, una Historia Natural del hombre a la altura de los conocimientos y posibilidades de los alumnos de esta edad escolar. A ellos se añaden los temas pertinentes a unas elementales nociones de Geología general. Tanto como sea posible, en el desarrollo de estas clases de Geología se procurará seguir como método didáctico los fenómenos geológicos, y a continuación los productos que de ellos se derivan.

A.—Cuestionario oficial

Primer curso

1. Concepto del dibujo.—¿Qué es? ¿Cómo se hace? Aplicaciones.
2. Materiales y su utilización.—Papeles, lapiceros, colores, útiles
3. Proceso y organización en el dibujo.—Motivo-idea. Situación y distribución en el papel. Conjunto y detalle.
4. La línea y su valor expresivo.
5. Formas de superficie plana. Geométricas y naturales.—Perfil y silueta.
6. Simetría.—Real y aparente.
7. Igualdad y semejanza.
8. Proporción y proporción comparada.—En relación con sus propios elementos y con los demás.
9. Proceso en la realización de un dibujo.—Encaje. Relación entre las formas y la superficie en que se representan.—Conjunto Elementos básicos y característicos.—Detalle. Elementos que definen el carácter específico.
10. Recursos prácticos.—Cuadrículas. Retículas. Calcos. Estarcidos. Plantillas.
11. Color.—Teoría. Prácticas de iluminación en formas planas.

Segundo curso

1. Síntesis del curso anterior.
2. Color en la Naturaleza.—Procedimientos de realización. Lápices. Barras de cera. Acuarela. Gouache...
3. Perspectiva.—Elementos imprescindibles de perspectiva cónica para interpretar al natural.
4. Claroscuro.—Interpretación del voumen: luz y sombras.—Técnicas para su realización.
5. Dibujo del natural.—Normas y técnicas para su realización.
6. Dibujo de retentiva orientado a iniciar la «memoria visual».
7. Canon y proporción en la figura humana.
8. Dibujo de imaginación.—Dibujo para expresar ideas. Dibujo descriptivo.
9. Sistemas convencionales de representación.—Representación. Diédrica y perspectiva caballera. Nociones elementales para representar los cuerpos sencillos.

B.—Orientaciones metodológicas

Aceptamos como premisa radical que el dibujo es un medio de «expresión» y de «comunicación» fácil y natural, hoy día insustituible.

Pero el «expresar una idea» supone una claridad en la elaboración de la misma. De este modo, el dibujo exige un esfuerzo de ordenación mental, y recíprocamente el «hecho de dibujar» revierte sobre facultades intelectivas del alumno.

Todo proceso de aprendizaje requiere un orden, un método, condicionado a la edad del niño. Esto tratamos de decir aquí al proponer este ponderado proceso de aprender a expresarse con un útil y gráfico lenguaje universal.

Primer curso

1, 2, 3. Estas tres cuestiones están dedicadas a establecer los primeros contactos con la asignatura.

4. Se destaca la importancia de la línea según sus diferentes formas y posiciones. Deben realizarse ejercicios gráficos demostrativos de sus posibilidades expresivas.

336 5. Este capítulo está dedicado al estudio, observación y trazado de formas planas. Respecto a las formas geométricas, se recomiendan los ejercicios de polígonos; en las naturales deberán hacerse dibujos sencillos de plantas, animales...

Como consecuencia del estudio de las formas naturales, se destacará la importancia del contorno (perfil), con el propósito de que el alumno venga conducido a la representación más característica de las formas en el plano. Deben realizarse prácticas de siluetas con papeles recortados.

6. Real: ejercicios con ejemplos de objetos creados por el hombre. Aparente: ejercicios con ejemplos de elementos naturales. Se aconseja utilizar papel plegado.

7. Establecer con ejercicios adecuados una clara diferencia en ambos conceptos.

8. Interesa hacer destacar en este capítulo, por todos los procedimientos al alcance, la importancia de la proporción en sí, así como su estudio en relación con un módulo cualquiera (proporción comparada).

9. Se ponen de relieve los momentos decisivos por los que pasa la realización completa de un dibujo.

Encaje: Se recomienda como método más idóneo la utilización de contornos geométricos (cajas) que comprendan la forma a dibujar, atendiendo a proporciones y distribución del tema en el papel.

Conjunto: Está especialmente indicado a considerar el dibujo en su totalidad respecto a sus elementos fundamentales.

Detalle: Se refiere este capítulo a la atención final y muy precisa que puede necesitar un dibujo para proporcionar una información específica.

10. El Cuestionario incluye este capítulo, recalcando su importancia, con objeto de que se le proporcione al alumno la información y práctica necesaria de los recursos que se mencionan.

11. La intención de este capítulo se dirige a conseguir que el alumno tome conciencia del color como elemento básico de la «plástica en la Naturaleza». Por ello se recomienda iniciar los ejercicios con un conocimiento de leyes fundamentales por las que se rige, partiendo de la máxima simplicidad (primarios, secundarios...).

Los ejercicios que se propongan deberán ser realizados únicamente con tintas planas.

Segundo curso

1. Este curso se considera como una prolongación del anterior, por lo cual, en el comienzo del mismo es necesario hacer una síntesis del pasado, para luego introducir a los escolares en la observación de las formas en el espacio.

2. Será una continuación del primer curso, ampliándose su teoría y su estudio en la naturaleza, con las diferentes técnicas que se programan.

3. Importa poner en conocimiento del escolar razonamientos elementales sobre perspectiva cónica, que le ayudarán a comprender y representar más fácilmente el natural.

4. Con objeto de poder apreciar y representar el volumen, se le iniciará en ejercicios de claroscuro. Explicando las técnicas más convenientes para su realización, eludiendo en los primeros ejercicios el empleo del color.

5. Es aconsejable, ahora, iniciarlos en la visión del objeto, dándoles primero un resumen de las formas (encaje) y también una distribución comparativa (diferenciación de formas), haciéndoles ver las características definidoras de cada una de ellas (particularidades espaciales, color...).

6. En los ejercicios de retentiva, el proceso podría comenzar con ejercicios de observación directa del modelo real, a los que podrían seguir otros ejercicios de memoria (recuerdos).

7. Se trata de hacer observar y comprender las proporciones fundamentales de la figura humana.

8. Es un capítulo que resume los conocimientos adquiridos anteriormente y que se considera especialmente indicado para expresar ideas de creación e ideas sugeridas en todas sus aplicaciones.

9. Se intenta iniciar al alumno en el conocimiento de la existencia de otros sistemas de representación, que son convencionales, pero que le facilitarán la representación de los objetos con fines utilitarios. 336

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS DOS CURSOS

Color.—El profesor, a su juicio, podrá hacer uso del color en todos los ejercicios cuando lo estime oportuno y con las técnicas que considere más idóneas.

Formatos y tonos del papel.—Juzgamos como muy conveniente la variación del formato del papel, así como del color del mismo, cuando la naturaleza de los ejercicios lo aconseje.

Dos tipos de dibujo.—A lo largo de estos Cuestionarios se aconseja alternar el dibujo de «formas geométricas» con el de «formas naturales».

Técnicas.—Con objeto de darle variedad y amenidad a los Cuestionarios, se considerarán factores muy positivos todas aquellas técnicas de realización que el profesor crea oportunas, siempre que sean adecuadas a la edad y circunstancias del alumno.

FRANCES

A.—Cuestionario oficial

PRIMER CURSO

Este curso constará de:

a) Elementos esenciales de fonología aplicada.
b) Elementos indispensables de morfología.
c) Numerosos ejercicios prácticos.
d) Adquisición firme de unas 400 palabras del primer grado del Vocabulario Elemental, a través de lecturas, conversaciones y diferentes ejercicios.

A. *Elementos esenciales de fonología aplicada*

Un objetivo primordial en el primer curso es la perfecta capacitación y reproducción de todos los sonidos franceses y especialmente de aquellos que son ajenos al sistema fonológico español.

B. *Elementos indispensables de morfología*

Sólo los que sean necesarios para la comprensión y formación de frases muy sencillas. Pocas reglas. Más que reglas gramaticales con listas de excepciones, práctica de estructura.

En este primer curso conviene insistir de manera especial, pero muy elemental, sobre:

El artículo.
Los adjetivos posesivos.
Los pronombres personales.
Los adjetivos demostrativos.
La interrogación.
La expresión del género.
La expresión del número.
Comparativo y superlativo.
Los numerales.

336 Los verbos «être» y «avoir» en sus tiempos de uso más frecuente. (Se entiende por tiempos de uso más frecuente el presente, pretérito imperfecto, «passé composé», futuro imperfecto de indicativo y presente de imperativo).

Los verbos regulares en sus tiempos de uso más frecuente.

Los tiempos más corrientes de verbos irregulares de uso muy frecuente.

Preposiciones, adverbios y conjunciones indispensables para la expresión oral más elemental.

C. *Numerosos ejercicios prácticos*

Las estructuras gramaticales se han de adquirir mediante lecturas y numerosos ejercicios de sustitución, progresión, conversación, etc. Las lecturas versarán sobre los vocabularios y no serán tomadas de autores literarios, sino preferentemente realizadas con criterio didáctico por los mismos profesores o autores de textos. Se recomienda el empleo de canciones y de los medios audiovisuales.

D. *Vocabulario*

Durante el primer curso se tratará de asimilar unas 400 palabras del primer grado, que podrán representarse por los centros de interés siguientes:

La clase.
Material escolar.
Movimientos.
Numeración.
Colores.
Formas, dimensiones y localización.
El tiempo.
La hora y la edad.
La jornada de un estudiante.
El cuerpo humano.
El aseo.
Las comidas.
Los vestidos.
La casa.
El mobiliario.
La familia.

SEGUNDO CURSO

A. *Nociones gramaticales*

a) Revisión y ampliación de todos los apartados que figuran en el curso anterior.

b) Adquisición de nociones elementales sobre:

Los pronombres posesivos.
Los pronombres demostrativos.
Los indefinidos de uso más frecuente.
Pronombres adverbiales «en» e «y» (de manera muy elemental).
Los interrogativos.
El presente de subjuntivo de los verbos regulares.
Introducción de nuevos verbos irregulares de uso muy frecuente y ampliación de tiempos de los estudiados en el curso anterior.

B. *Vocabulario*

Al propio tiempo que se procurará insistir sobre las adquisiciones realizadas durante el curso anterior, se tratará de asimilar otras 500 palabras nuevas del primer grado del francés elemental, que podrán presentarse por los centros de interés siguientes:

El campo.
Animales y plantas más comunes.
La montaña. El mar.
Viajes. Alojamiento.
Transportes.
La ciudad.
La calle.
Correos y comunicaciones.
Transportes urbanos.
Oficios y profesiones.
Diversiones.
La vida de un niño.

TERCER CURSO

A. *Nociones gramaticales*

a) Revisión y ampliación de todos los apartados que figuran en los dos cursos anteriores.
b) Adquisición de nociones elementales sobre:

Adjetivos y pronombres interrogativos.
Pronombres relativos «qui», «que», «lequel»... «où».
Pluscuamperfecto de indicativo y futuro perfecto de indicativo.
«Aller» + infinitivo .
«Venir de» + infinitivo.
«Etre en train de» + infinitivo.
La pasiva.
Repaso de verbos irregulares y estudio de su presente de subjuntivo.
Introducción de nuevos verbos irregulares de uso muy frecuente.
Recopilación sistemática de los distintos empleos de las preposiciones francesas de uso más frecuente.

B. *Vocabulario.*

Al propio tiempo que se procurará insistir sobre las adquisiciones realizadas durante los dos cursos anteriores, se tratarán de asimilar otras 600 palabras nuevas del primer grado de francés elemental, que podrán presentarse por los centros de interés siguientes:

Tiendas y mercados. Almacenes.
Cafés. Estancos.
Peluquería.
Consulta médica.
Espectáculos.
Deportes.
Vida religiosa.
Vacaciones.

C. *Lecturas*

Se podrán ya introducir lecturas sacadas de escritores franceses adaptadas al francés elemental.

Fundamentalmente, revisión de todo lo estudiado en los tres años anteriores.

A. *Nociones gramaticales*

a) Revisión y ampliación de todos los apartados que figuran en los tres cursos anteriores.
b) Adquisición de nociones elementales sobre:

Oraciones con dos pronombres personales, complemento de un solo verbo.
El pronombre relativo «dont».
El «passé simple» y su relación con el «passé composé».
El participio de presente.
El participio de pretérito y nociones elementales de su concordancia.
El condicional.
«Si» + imperfecto de indicativo.
Empleo del futuro en francés como equivalente del presente de subjuntivo español.
Usos de «falloir».

B. *Lecturas y vocabularios*

En este curso, además de enriquecer todo lo adquirido durante los cursos anteriores, se tratará de presentar, con carácter elemental, algunos aspectos sobre la vida, la geografía, las instituciones, el arte, el turismo, etc., de Francia, así como sobre grandes figuras francesas de la historia, de la ciencia, etc. Procurará el Profesor o el autor no introducir palabras que no sean de uso corriente.

B.—Orientaciones metodológicas

Pronunciación

Hasta hace unos años, lo único que solía interesar al estudiar una lengua extranjera era la comprensión de un texto escrito. Pero hoy se estudia con miras o poderlo utilizar, no sólo como lengua escrita, sino, sobre todo, como lengua hablada. La pronunciación, pues, tiene una importancia extraordinaria, así como el ritmo y la entonación, la musicalidad de la lengua. Deberá cuidarse mucho la perfecta captación y reproducción de los diferentes elementos fonológicos del francés.

Gramática

La gramática no ha de constituir un fin, sino un medio para comprender el francés y permitir expresarse en él. Más que el estudio de reglas gramaticales con listas de excepciones, práctica de estructuras. El libro de texto podrá ofrecer un compendio gramatical, o bien a manera de apéndice, o bien presentado progresivamente. Pero no para que el alumno lo aprenda de memoria, sino para que pueda disponer de él en las dudas que le surjan.

Vocabulario

Con todas las reservas que podamos formular al vocabulario elemental de francés elaborado por el «Credif», creemos que en su primer grado debe

constituir la base de los tres primeros cursos, con aquellas adiciones o supresiones que prudentemente se consideren oportunas. Durante los tres primeros cursos de Bachillerato se tratará de adquirir todo el primer grado de este vocabulario elemental, a razón de unas 400 palabras en primero, unas 500 en segundo y unas 600 en tercero. Durante el cuarto curso se ampliará este vocabulario con sencillas nociones de composición y derivación, teniendo en cuenta el segundo grado.

La distribución del vocabulario por centros de interés no tiene, ni mucho menos, carácter obligatorio, y sólo se da a manera de orientación.

INGLES

A.—Cuestionario oficial

Primer curso

1. El artículo: determinado e indeterminado.
2. Demostrativos: adjetivos y pronombre.
3. Posesivos: adjetivo y pronombres. El genitivo sajón.
4. Indefinidos: some, any, no, every y sus compuestos con body, one y thing, much, many, a lot of.
5. Numerales: cardinales y ordinales.
6. Adjetivos calificativos: usos como atributo y predicado.
7. Nombre: singular y plural. Plurales irregulares más frecuentes.
8. Pronombres personales: sujeto y objeto.
9. El verbo: To be en presente y pasado (afirmativo, interrogativo y contracto). Respuestas breves.
   To have en presente y pasado (afirmativo, interrogativo y contracto). Respuestas breves.
   To do: como verbo propio y como auxiliar (sólo en presente).
   There is, there are (afirmativo, interrogativo, contracto). Respuestas breves.
   There was, there were (afirmativo, interrogativo, contracto). Respuestas breves.
   Can (sólo presente) (afirmativo, interrogativo, contracto). Respuestas breves.
   Verbos regulares e irregulares más usuales en los tiempos siguientes:
   Presente habitual (I read).
   Presente continuo (I am reading).
   Futuro de intención (I am going to read).
   Infinitivo y participio de presente.
   Imperativo: 2.ª persona, afirmativo y negativo.
10. Interrogativos: Who, what, which, where, when, whose, how, how much y how many.
11. Adverbios de uso más frecuente (por ejemplo: well, very, much, too, also, often, every day, yesterday, always, etc., y los acabados en ly.
12. Partículas (preposiciones y conjunciones más usuales, como, por ejemplo, or, and, but, in, cut, on, under, from, at, etc.).

Segundo curso

1. El nombre: otros usos del genitivo sajón (the baker's, etc.).
2. Multiplicativos (once, twice, etc.).
3. Grados de comparación en adjetivos y adverbios: superioridad, inferioridad, igualdad. Superlativos, comparativos y superlativos irregulares más frecuentes.
4. Pronombres reflexivos.
5. Uso de one, ones, como pronombre (That book is old, this one is new; the big one is mine).

6. Otros indefinidos (por ejemplo, little a little, few, a few etc.). Other, each other, one another.
7. Pronombres relativos que puedan utilizarse en oraciones adjetivas restrictivas (defining): who, whose y that.
8. El verbo: Ampliación de verbos regulares e irregulares y aprendizaje de los siguientes tiempos:
   Pasado habitual (To do como auxiliar de este tiempo).
   Presente perfecto (I have read). Presente perfecto con just (I have just read).
   Pasado continuo (I was reading).
   Futuro con shall y will. Frases de cortesía: will you...? Shall I...?
   La voz pasiva en presente y pasado.
   To be able to (ampliación de can).
   Must, have to, mustn't y needn't.
9. Oraciones de relativo restrictivas (defining).
10. Oraciones causales (why, because).
11. Oraciones con verbo que expresan deseo, etc. (I want to play, etc.).
12. Ampliación de adverbios.
12. Ampliación de partículas (preposiciones, conjunciones).

Tercer curso

1. Algunos usos especiales del artículo indefinido (por ejemplo, a, each).
2. Partitivos (medio, un cuarto, etc.).
3. Otros indefinidos e interrogativos.
4. Relativos usados con oraciones adjetivas no restrictivas (non defining).
5. Palabras compuestas (sustantivos, adjetivos). Gerundios con valor de sustantivo (reading).
6. El verbo: Se estudiarán nuevos verbos regulares e irregulares, así como algunos verbos con partículas y los siguientes tiempos:
   Presente: Perfecto continuo (I have been reading).
   Pluscuamperfecto (I had read).
   Condicional (I should read).
7. Formas interrogativo-negativas y «question-tags» (isn't it?, etc.).
8. Could, should y ought to.
9. Oraciones adjetivas no restrictivas (non defining).
10. Oraciones condicionales del tipo:
    If it rains, take an umbrella.
    If it rains, you'll get wet.
    If it rained you'd get wet.
11. Oraciones de infinitivo del tipo I want him to come.
12. Oraciones finales (he came here to see you).
13. Oraciones completivas (con uso y omisión de that).
14. Ampliación de adverbios.
15. Ampliación de partículas (conjunciones, preposiciones y su régimen).

Cuarto curso

1. El sustantivo: casos especiales del tipo news, a piece of news, etc.
2. El genitivo sajón: casos especiales del tipo an hour's walk, road's end.
3. El verbo: ampliación de nuevos verbos regulares, irregulares y con partículas y los siguientes tipos:
   Futuro continuo (I shall be reading).
   Perfecto continuo (I have been reading).
44. May, might.
5. Construcciones del tipo:
   Shall we...? (¿queréis que...?).
   Let's...! (¡vamos a...!).
6. Otras construcciones especiales del tipo: I'd rather go, You'd better go, etc.

7. Uso causativo de have: I must have my hair cut.
8. Estilo indirecto.
9. Oraciones temporales (while I was writing a letter the bell rang).
10. Oraciones consecutivas (It was so cheap that I bought it).
11. Oraciones concesivas (Although it was raining I went for a walk).
12. Frases exclamativas (What a...!, how + adjetivo y adverbio).
13. Otros adverbios, locuciones adverbiales, preposiciones y conjunciones.

B.—Orientaciones metodológicas

Este cuestionario está concebido con la idea de que el vocabulario, la gramática y la pronunciación se enseñen simultáneamente mediante la práctica sistemática y gradual de estructuras adecuadas, que permiten aprender un vocabulario mínimo de unas 500 palabras durante el primer curso, y de otras 500 aproximadamente durante el segundo. A partir del tercer curso, la riqueza léxica irá aumentando sensiblemente, de manera que al concluir el cuarto curso el alumno domine unas 3.000 palabras.

Todo el vocabulario será escogido pensando en la edad, los intereses y el ambiente del alumno, así como en las necesidades de presentación de cada estructura. Estas serán presentadas creando situaciones reales y conexas entre sí, y no anárquicamente.

En todo momento se insistirá en una correcta pronunciación y entonación, sin lo cual no se lograrán los fines perseguidos por este cuestionario.

Al ser éste un programa progresivo, un curso es la continuación del anterior y una introducción para el siguiente. Por tanto, es necesario una práctica continuada y sistemática de la materia ya conocida al par que de la nueva.

Además, la enseñanza del idioma no debe limitarse a una manera práctica y aprendizaje oral, sino que también debe darse importancia a la lectura y a los ejercicios escritos.

Los Profesores que dispongan de medios audiovisuales deben utilizarlos cuando lo juzguen oportuno y dosificar cuidadosamente tanto el material como el tiempo de prácticas.

El cuestionario no es sino una guía para el Profesor y el alumno libre de lo que debe aprenderse en cada uno de los cuatro cursos, y no presupone un orden rígido de exposición de la materia.

ALEMAN

A.—Cuestionario oficial

Primer curso

Elementos de Fonética.

Artículo determinado, indeterminado y «kein»; declinación.

Sustantivo.—El género: extensión del neutro a diferencia del español; formación del plural, estudiado con independencia de la declinación; declinación: simplificación máxima, procurando más bien despertar el sentido de los casos.

Adjetivo.—Sólo en función predicativa; grado comparativo y superlativo.

Numerales, cardinales y ordinales.

Pronombre.—Personales, declinación del mismo; posesivos, interrogativos (wer? was?); demostrativos (dieser, jener); indefinidos (man, jemand, niemand, etwas, nichts).

Verbo.—Conjugación en indicativo de «sein», «haben» y «werden»; ver-

336 bos modales en indicativo, colocación de palabras en las combinaciones con infinitivo; conjugación en indicativo de los verbos débiles; práctica de la colocación de palabras en los tiempos compuestos; presente de los verbos fuertes e irregulares más frecuentes.

Adverbios.—Más importantes contestando a las preguntas «wie? wo?», «nicht» y «nein».

Preposiciones.—Preposiciones con dativo o acusativo; preposiciones con dativo y acusativo.

Observaciones.—La práctica de estas cuestiones morfológicas deberá hacerse dentro de oraciones, en forma aseverativa y negativa, interrogativa y con «Umste lung». Empleo frecuente de la serie de preguntas «wer? wessen? wem? was? wie? wo? wann?».

SEGUNDO CURSO

Sustantivo.—Aplicación de la declinación (1); el diminutivo.

Adjetivo.—Declinación del adjetivo atributivo con artículo determinado, indeterminado y sin artículo.

Pronombre.—Ampliación de los demostrativos (derselbe, solcher, der), ampliación de los interrogativos (welcher? was für ein); pronombre relativo «der, die, das», estudiados juntamente con oraciones sencillas de relativo.

Verbo.—Conjugación en indicativo de los verbos fuertes fundamentales; ídem de los verbos irregulares más importantes; conjugación de «haben» y «sein»: verbos más frecuentes que conjugan con «sein»; verbos reflexivos e impersonales.

Adverbio.—Ampliación de los adverbios; combinaciones con «her» «hin»; adverbios pronominales con «da» y «wo».

Oraciones compuestas.—Práctica de oraciones coordinadas sencillas con «und», «aber», «sondern» y «donn».
Práctica de oraciones subordinadas sencillas con «weil» y de relativo con «der, die, das» en nominativo; colocación de palabras.

Observaciones.—La práctica de las cuestiones morfológicas de este segundo curso implica la repetición constante de las cuestiones de primer curso. Igualmente procede la práctica de las mismas dentro de oraciones en forma aseverativa y negativa, interrogativa y con «Unstellung». En diálogo con los alumnos se deberán introducir nuevas preguntas: «Was fur ein? welcher? woher? wohin? warum? wodurch?

TERCER CURSO

Sustantivo.—Significado de los sufijos y prefijos más frecuentes, por ejemplo: «ung, hait, keit» y «un, miss».

Adjetivos.—Régimen de algunos adjetivos de uso muy frecuente (froh über, stolz auf...); sufijos y prefijos más frecuentes: «bar, lich, sam» y «un, miss, be»; composiciones con «voll» y «los».

---

(1) Frecuentemente será conveniente—según la capacidad de los alumnos—dejar la declinación débil de sustantivos masculinos para el tercer curso.

Pronombres.—Ampliación de los pronombres relativos (wer, was, welcher) juntamente con las oraciones de relativo. 336

Verbo.—Ampliación de la conjugación: el subjuntivo; uso del infinitivo con «zu», ampliación del número de verbos de uso muy frecuente (sich freuen über, glauben an), con dat (helfen), verbos con partícula separable e inseparable: colocación de palabras.

Oraciones compuestas.—Coordinadas: prácticas de las conjugaciones: nicht nur... sondern, entweder... oder, trotzddem, deshalb, also deswegen. Subordinadas: Práctica de oraciones sustantivas sencillas con «dass, ob, wie»; ampliación de las oraciones de relativo con «wer, was, welcher»; práctica de oraciones adverbiales muy frecuentes: «wenn, damit, als, weil».

Observaciones.—De este curso se puede aumentar sensiblemente el vocabulario por medio de breves narraciones fáciles, procurando, al mismo tiempo, iniciar al alumno en el conocimiento concreto sobre personas y cosas del país extranjero.

Cuarto curso

Recapitulación de las cuestiones morfológicas y sintácticas de los cursos anteriores; colocación de las oraciones subordinadas; idea del estilo indirecto.

Práctica de las oraciones subordinadas adverbiales:

— De lugar: con «wo, woher, wohin».
— De tiempo: con «wenn, als y wann; wänrend, nachdem, sobald, seitdem, ehe, bevor.
— De modo: Con «als ob» «als wenn» «indem, ohne dass».
— Comparativas: «Wio, als, so wie».
— Causales: «Weil da».
— Finales: «Damit».
— Condicionales: «Wenn».
— Concesivas: «Obwohl, ween auch».
— Consecutivas: «So dass».

Observaciones.—En cuarto curso se puede iniciar la lectura de alguna obra. Por el contenido apropiado a esta edad y por la dificultad del idioma se puede recomendar «Emil und die Detektive», de Erich Kästner; «Kinder und Hausmärchen», de los hermanos Grimm; «Reisen und Abenteuer des Freiherrn von Münchhausen» (en adaptaciones para niños), «Kalendergeschichten», de J. P. Hebel.

B. Orientaciones metodológicas

Desarrollo de la hora de clase.

La siguiente regla puede servir de orientación práctica: Si durante la mayor parte de la hora de clase se ha hablado en alemán y han sido los propios alumnos los que han hablado más tiempo que el profesor, diremos que, en principio, la clase se ha desenvuelto con éxito.

Pronunciación, gramática y vocabulario van unidos íntimamente. La pronunciación ha de ser cuidada desde el primer momento. Los alumnos deben leer diariamente un cierto tiempo en voz alta, ejerciendo el Profesor su vigilancia para que el alumno sea fiel no sólo en la pronunciación, sino también en la entonación que se ha de dar siguiendo el sentido de la frase.

Las cuestiones gramaticales propuestas no prescriben un orden rígido. Son el resultado de una consideración de lo más elemental, pasando gradualmente a lo más complejo. Algunas de las cuestiones gramaticales propuestas deberán incluso tratarse simultáneamente, con el fin de poder formar

oraciones lo más pronto que sea posible, mediante las cuales dialogar con los alumnos. Es recomendable que los alumnos conozcan teóricamente las estructuras gramaticales, pero importa más una repetición constante de las mismas, sirviéndonos para ello de una ampliación progresiva del vocabulario, hasta lograr un cierto automatismo en su manejo.

En cuanto al vocabulario, diremos que no conviene ofrecer al alumno palabras sueltas, sino dentro de una oración plena de sentido y, siempre que sea posible, unidas varias oraciones en un contexto coherente de sentido concreto y apropiado a la edad. Dentro del vocabulario entra la consideración de los giros idiomáticos.

En alemán conviene sacar partido de la característica de esta lengua para la formación de palabras, invitando a los alumnos a que sean ellos mismos los que descubran el significado de una palabra compuesta o derivada nueva, conociendo previamente las partículas más frecuentes empleadas en la composición y derivación; por ejemplo, conociendo el significado de «fallen» y de las partículas que le acompañan, descubrir el significado de «anfallen, überfallen, herfallen, hinfallen, verfallen, ausfallen»; a partir de «arbeiten», inducir el significado de: «der Arboiter, die Arbeiterin, arbeitsam, arbeitslos». Alrededor de cada palabra originaria se formará la «familia de palabras». La elaboración del vocabulario se hará reuniendo en un texto coherente palabras frecuentes y confluyentes en un «campo de significado» común de la familia, el colegio, los deportes, los fenómenos de la Naturaleza...).

Ejercicios

1.° Transformaciones (oral y escrito) de trozos de lectura: cambiando la oración de singular en plural y viceversa, cambiando la persona gramatical.
2.° Resúmenes (oral y escrito) de los trozos de lectura.
3.° Contestación (oral y escrito) a preguntas formuladas sobre los textos de lectura.
4.° Iniciación a la manifestación personal, libre, con breves redacciones y exposiciones orales sobre temas sencillos («¿qué he hecho durante el día?»); fomento de las cartas interescolares.
5.° Un ejercicio útil para cuarto curso sería el siguiente: el Profesor lee un relato sencillo, desconocido para el alumno, en voz alta dos veces, con mucha claridad, permitiendo a los alumnos tomar apuntes de las palabras y giros idiomáticos; seguidamente, los alumnos deben resumir por escrito lo escuchado al Profesor.
6.° Dictados.
7.° Traducciones directas e inversas.

La lectura

En la lectura de obras largas, en este cuarto curso, se pueden hacer las siguientes recomendaciones: el Profesor puede resumir en alemán los párrafos excesivamente largos y dificultosos, no esenciales para la trama de la obra; facilitar la comprensión de frases difíciles, explicándolas de forma simplificada en alemán; ante una gran dificultad o una pérdida excesiva de tiempo se debe dar la traducción en español.

A. Cuestionario oficial

Primer curso

Fonología

1. Diferencias de pronunciación de algunas consonantes italianas con respecto a las mismas en español: c, g, s, z.
2. Grupos de consonantes: sc, gl, gn.
3. Duplicación de las consonantes.

Morfología

4. El artículo.
5. Formas del artículo contracto y uso de las mismas.
6. El sustantivo.
7. Formación del femenino.
8. Formación del plural.
9. El adjetivo calificativo.
10. El adjetivo posesivo.
11. El adjetivo numeral cardinal.
12. El pronombre personal. Formas empleadas como sujeto.
13. La oración simple: sus elementos.

Segundo curso

1. Revisión de los conocimientos de fonología estudiados en el primer curso.
2. Revisión de la morfología estudiada en el curso anterior.
3. El acento.
4. Elisión y apócope.
5. El artículo indeterminado: sus formas y uso de las mismas.
6. El artículo partitivo.
7. Uso del artículo en general.
8. Plural de los nombres compuestos.—Nombres con doble forma plural y doble significado.
9. Grados del adjetivo calificativo.
10. Adjetivo numeral y ordinal.
11. Adjetivo demostrativo.
12. El pronombre personal. Formas sujeto y formas de cortesía, leí y loro.
13. El verbo.—Paradigma de la conjugación italiana.
14. Verbos regulares de la primera conjugación.—Particularidades.
15. Verbos regulares de la segunda conjugación.
16. Verbos regulares de la tercera conjugación.
17. Verbos incoativos: dificultades que presentan.
18. Oración transitiva e intransitiva: complementos.

Tercer curso

1. Revisión de la fonología y morfología estudiadas en los dos primeros cursos.
2. Las vocales: su división.
3. Diptongos y triptongos: diferencia con el español.
4. División de las palabras en sílabas.—Signos de puntuación.
5. Nombres defectivos.—Nombres invariables.
6. Alteraciones de los nombres.

7. Adjetivos relativos e indefinidos.
8. Adjetivo numeral, distributivo y colectivo.
9. El pronombre personal: formas complemento.
10. Comportamiento de las partículas pronominales ci, vi, ne.
11. Comportamiento de los pronombres gli y le.
12. Pronombres posesivos, relativos e indefinidos.
13. Verbos irregulares de la primera conjugación: particularidades de la misma.
14. Verbos irregulares de la segunda conjugación: particularidades.
15. Verbos irregulares de la tercera conjugación.
16. El adverbio.—Locuciones adverbiales.
17. Las partículas ci, vi, ne como adverbios.
18. La preposición: su división y uso de las mismas en relación con las preposiciones españolas.—Locuciones prepositivas.
19. La conjunción.
20. La interjección considerada como forma de expresión.
21. Oraciones coordinadas.

CUARTO CURSO

1. Origen de la lengua italiana y su influencia en las lenguas neolatinas.
2. Repaso y ampliación de la fonología y morfología estudiadas en los cursos anteriores.
3. Uso de los verbos avere, essere y stare.
   Otros verbos auxiliares.

Sintaxis

4. La oración: su división.
5. Elementos esenciales de la oración.—El sujeto.
6. El predicado: sus clases y concordancias del mismo.
7. Los complementos.—Particularidades.
8. El atributo.
9. Verbos impersonales.
10. Diferencias del uso de los tiempos y modos verbales del italiano respecto al español.
11. Oraciones coordinadas: sus clases.
12. Oraciones subordinadas: sus clases.
13. Orden y colocación de las palabras en la frase.—Construcciones irregulares.

B. Orientaciones metodológicas

La finalidad inmediata del aprendizaje de una lengua moderna no se limita a saberla traducir, sino que se requiere, además de saberla hablar y escribir, entender al que nos habla de ella. Toda la enseñanza debe estar informada por esta finalidad, disponiendo las actividades en la clase para lograr estos objetivos.

La enseñanza ha de ser activa, regular y formativa, despertando el interés del alumno y enseñándole no sólo la lengua de este país, sino sus costumbres, su modo de pensar, expresarse, de vivir, de trabajar, etc. Con ella debe lograrse conocer su historia, sus hombres ilustres, sus obras famosas, sus ciudades importantes; en una palabra, conocer ese país como conocemos el nuestro.

PRIMER CURSO

Cada lección comprenderá la parte teórica, que será sencilla, y la parte práctica, que predominará sobre la anterior.

En todos los temas se intercalará desde el principio la conjugación de los tiempos simples del modo indicativo de los verbos avere, essere, amare, temere y partire, a base de prácticas orales y escritas.

Se harán ejercicios sencillos de lectura y escritura y traducción aplicados a las lecciones correspondientes.

Aprenderán a recitar alguna composición fácil.

Se les enseñará alguna canción adaptada a su edad.

Para que se vayan adentrando en la cultura italiana, se les proyectará alguna diapositiva de obras maestras italianas.

Segundo curso

Cada lección irá acompañada de la parte práctica, que predominará sobre la teórica.

Se harán pequeñas lecturas comentadas de trozos literarios sencillos de autores conocidos. Harán algún resumen oral en italiano de la lectura.

Recitación de poesías sencillas; canciones.—Dictados de trozos previamente leídos.

Vocabularios prácticos para la conversación de temas o escenas familiares y cotidianas, y de los objetos que nos rodean.

Continuará el alumno ejercitándose en la traducción.

Tercer curso

Conjugación de los verbos más usados de la primera, segunda y tercera conjugación irregular. Su estudio será práctico.

Lecturas comentadas de trozos literarios de autores conocidos; datos biográficos de hombres ilustres, sencillos e interesantes; descripción de monumentos o ciudades importantes.

Conversación en italiano sobre lecturas y composiciones escritas sobre el tema de las lecturas.

Audición de discos de música clásica y folklórica.

Grabación en el magnetófono de conversaciones y recitaciones de los alumnos.

Proyección de diapositivas de ciudades y obras de arte italianas.

Cuarto curso

Se introducirán en las clases, de modo incidental, algunas de las actividades siguientes:

Rápida visión de los autores clásicos italianos con lectura comentada de algunos fragmentos de sus obras más importantes. Resumen oral en italiano.

Comentario sobre escritores, pintores, escultores del Renacimiento y de la Edad Moderna.—Breve reseña de los grandes músicos italianos.

Breve indicación de los autores modernos más importantes, con lectura y comentario de alguno de sus escritores más notables.

Audición de discos de música selecta; fragmentos de óperas conocidas.—canciones folklóricas.

Proyección de diapositivas de arte, ciudades importantes y pequeñas películas con escenas familiares y documentales.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

(Alumnos)

PRIMER CURSO

A) *Objetivos*

Iniciar la orientación de los alumnos ayudándoles a adaptarse y saber vivir en los diversos tipos de situaciones y problemas personales, familiares, escolares, juveniles, vocacionales y sociales que se derivan de su ingreso en la Enseñanza Media mediante:

1. Adquisición del sentido de sí mismo como persona, de su dimensión social y de la necesidad o importancia del aprendizaje que está realizando como medio de participar en el futuro de la vida social.
2. Desarrollo de capacidades, hábitos y habilidades tendentes a mejorar el comportamiento personal, familiar, juvenil, social y escolar del alumno.
3. Asistirlo en el descubrimiento y desarrollo de intereses, tendencias, actitudes, ideales y virtudes personales y sociales positivas basadas en los valores y aspiraciones de nuestra sociedad.

B) *Contenidos*

1. Cuestionario.
2. Temas de actualidad y lecciones ocasionales.
3. Lecciones conmemorativas.
4. Actividades escolares y extraescolares.

C) *Cuestionario*

I. El hombre.

1. Grandeza, dignidad y conciencia personal.
2. Hacerse hombre: El dominio y la conducción de sí mismo.
3. Comunicación y servicio con los demás.

II. Necesidad del aprendizaje.

1. El aprendizaje y el desarrollo de la propia personalidad.
2. El aprendizaje y la participación social.
3. El principio de Igualdad de Oportunidades.

III. El colegio, unidad de convivencia.

1. Fines y organización de la convivencia escolar.
2. La vida escolar.
3. Los compañeros.

IV. El aprendizaje para la vida profesional.

1. Importancia y repercusión del aprendizaje en las diversas formas de actividad humana.
2. El aprendizaje escolar como preparación para cooperar con los demás.
3. Cualidades humanas y grado de aprendizaje que necesita el hombre actual para el trabajo.

V. El aprendizaje para el buen uso del tiempo libre.

1. Significado del tiempo libre.
2. Formas de ocupar el tiempo libre de manera provechosa.
3. La Delegación de Juventudes al servicio de la juventud.

VI. El aprendizaje para la vida social.

1. El hombre, ser social: Interdependencia de todos los hombres.
2. Diversas unidades de convivencia en que se integra el hombre.
3. Necesidad de aprender a convivir con los demás.

SEGUNDO CURSO

A) *Objetivos*

1. Desarrollar en los alumnos la comprensión de la sociedad en que vive a través del conocimiento de las unidades de convivencia en que está integrado: Familia, Asociación, Municipio, Provincia, Región, Nación y principales grupos interprovinciales.
2. Hacer que los alumnos adquieran hábitos, capacidades y destrezas para saber comportarse adecuadamente dentro de las distintas unidades de convivencia social.
3. Fomentar en los alumnos actitudes e ideales encaminados a mejorar su comportamiento dentro de las unidades de convivencia a que pertenece y promover la aspiración de mejorarla mediante su colaboración personal.

B) *Contenidos*

1. Cuestionario.
2. Temas de actualidad y lecciones ocasionales.
3. Lecciones conmemorativas.
4. Actividades escolares y extraescolares.

C) *Cuestionario*

I. Unidades de convivencia social.

1. Dimensión social de la vida humana.
2. La posibilidad se realiza a través de unidades de convivencia.
3. Saber vivir en las distintas unidades de convivencia.

II. La familia.

1. La familia, primera unidad de convivencia social.
2. Fines y organización de la convivencia familiar.
3. Nuestra aportación a la vida familiar.

III. El Municipio.

1. El Municipio: Autonomía de la vida local.
2. Fines y organización de la vida local.
3. Participación de los ciudadanos en la vida local.

336 IV. Las Asociaciones.

1. Finalidad y límites de la libre Asociación.
2. Diversos tipos de Asociaciones.
3. Participación en las Asociaciones juveniles.

V. La provincia.

1. La provincia: Ambito de la vida provincial.
2. Fines y organización de la vida provincial.
3. Participación de los ciudadanos en los asuntos provinciales.

VI. La región.

1. Fundamento de las regiones: Diversidad y clases.
2. El desarrollo regional de España.
3. La diversidad regional y la común tarea nacional.

VII. España: Unidad de convivencia nacional.

1. Elementos de la comunidad nacional.
2. Proceso y constitución de la unidad histórico-nacional.
3. La tarea colectiva de todos los españoles.

VIII. Convivencia internacional.

1. Interdependencia de los hombres y de las naciones.
2. Tendencias hacia una integración supranacional.
3. La solidaridad internacional.

TERCER CURSO

A) *Objetivos*

1. Enseñar las nociones y conocimientos imprescindibles para que el alumno adquiera clara información sobre la forma de estar organizado el Estado español y de los derechos y deberes que le corresponden como miembro de la comunidad nacional, reconocidos en nuestras Leyes fundamentales.
2. Desarrollar hábitos, destrezas y habilidades para promover un comportamiento cívico responsable sobre la base de los derechos y deberes que le corresponden como miembro de la comunidad nacional e internacional.
3. Fomentar actitudes, ideales, virtudes e intereses que orienten a alumnos hacia formas cada vez más justas y valores positivos en el desarrollo de la convivencia nacional e internacional.

B) *Contenidos*

1. Cuestionario.
2. Temas de actualidad y lecciones ocasionales.
3. Lecciones conmemorativas.
4. Actividades escolares y extraescolares.

C) *Cuestionario*

I. La convivencia nacional.

1. España como patrimonio de todos los españoles.
2. La convivencia nacional: Unidad e integración del pueblo español.
3. La tarea común: España como ilusión, fe y quehacer de todos los españoles.

II. Organización de la convivencia nacional: El Estado.

1. Necesidad de una organización de la convivencia nacional: El Estado.
2. Los principios del Estado español.
3. Funciones del Estado.

III. La función legislativa.

1. Las Leyes: Clases.
2. Participación en la elaboración de las Leyes: Las Cortes Españolas.
3. El Referéndum Nacional.

IV. La función ejecutiva.

1. Jefatura del Estado.
2. El Gobierno.
3. Los Ministerios.

V. La función judicial.

1. La función judicial: Su independencia.
2. Organización judicial española.
3. Jurisprudencia.

VI. La persona y la sociedad.

1. Los derechos y deberes esenciales de la persona humana.
2. Derecho de los españoles y su garantía recogidos en sus Leyes fundamentales.
3. La declaración universal de los derechos del hombre.

VII. Los deberes del niño y del joven.

1. El niño y el joven en la sociedad actual: Derechos especiales.
2. Derechos del niño y del joven en España.
3. Declaración de los derechos del niño.

VIII. Derechos individuales.

1. La libertad, atributo esencial del hombre.
2. Integridad moral y física.
3. Integridad legal.

IX. Derechos y deberes sociales.

1. Derecho a la seguridad, protección y asistencia social.
2. Derechos: A la familia, de asociación y de reunión.
3. Libertad de religión y de pensamiento.

X. Derechos y deberes políticos.

1. Derechos de ciudadanía.
2. Deberes de ciudadanía.

XI. Derechos y deberes económicos.

1. Derechos.
2. Deberes.

XII. Deberes y derechos en el trabajo.

1. El trabajo como derecho, deber y aportación a la sociedad.
2. Derecho a la protección y condiciones del trabajo.
3. Derechos y deberes en la Empresa. Derechos y deberes sindicales.

CUARTO CURSO

A) *Objetivos*

Completar el ciclo elemental de preparación del alumno para la vida cívica, social y política a través de:

1. Ampliar el proceso de desarrollo y adaptación social del alumno mediante la comprensión de los supuestos y posibilidades, aspiraciones de la vida social y el conocimiento de las formas y cauces de participación de los españoles en la convivencia nacional e internacional.
2. Desarrollar hábitos, habilidades y destrezas que capaciten a los alumnos para integrarse, intervenir y promocionar eficientemente en los diversos aspectos, próximos al alumno, de la convivencia nacional e internacional. Encauzar y orientar el desarrollo de las aptitudes para el mando que puedan manifestar los alumnos.
3. Desarrollar motivaciones, actitudes, valores e ideales tendentes a mejorar el sentido de la convivencia humana. Promover la toma de conciencia de la responsabilidad individual y colectiva en la solución de los problemas generales y desarrollar el deseo de participar activamente en la mejora de la convivencia nacional e internacional.

Iniciar la orientación vocacional de aquellos alumnos que sientan inclinación hacia los estudios sociales, políticos, económicos, jurídicos, etc., y de aquellos que manifiesten aptitudes para el mando.

B) *Contenidos*

1. Cuestionario.
2. Temas de actualidad y lecciones ocasionales.
3. Lecciones conmemorativas.
4. Actividades escolares y extraescolares.

C) *Cuestionario*

I. Unión de los españoles en una misma tarea: Solidaridad.

1. Solidaridad de todos los españoles en la tarea de hacer España.
2. Factores que hacen posible la justicia y la armonía social.
3. Factores que perturban la armonía y la justicia social.

II. La persona humana como supuesto de nuestra convivencia.

1. La persona humana: su dignidad.
2. La persona humana, sujeto de moralidad individual y social.
3. Limitaciones de la persona humana y su superación por la convivencia social.

III. La convivencia social.

1. Ventajas y posibilidades de la vida en sociedad.
2. Necesidades y problemas que se derivan de la vida en sociedad.
3. Participación en el desarrollo de una convivencia social justa.

IV. Igualdad de todos los españoles en la vida nacional.

1. El Estado para todos.
2. Justicia e igualdad en la vida social.
3. Promoción social e igualdad de oportunidades.

V. La participación cultural.

1. El derecho y la obligación del estudio.
2. Cauces de participación de los españoles en la cultura.
3. Necesidades y perspectivas de la promoción cultural de la población española.

VI. Participación en la vida laboral.

1. La diferencia de funciones en la vida social: Las profesiones.
2. El trabajo como servicio a la comunidad: El mundo del trabajo y de la Empresa.
3. Perspectivas de promoción laboral.

VII. Participación en la vida económica.

1. El fin de la organización económica.
2. La producción nacional y la renta nacional: su repercusión social.
3. El Plan de Desarrollo Económico y Social.

VIII. Participación de la juventud.

1. La juventud de la sociedad actual: posibilidades futuras.
2. La participación de la juventud en los problemas nacionales.
3. La Delegación Nacional de Juventudes como cauce de las aspiraciones y de la participación de los jóvenes en la vida nacional.

336

IX. Participación política.

1. El bien común como logro de la justa coordinación de los componentes de una sociedad.
2. Representación democrática: Cauce de participación del pueblo en las tareas del Estado.
3. Deber y derecho a la participación política como medio de perfección individual y social.

X. Solidaridad y cooperación internacional.

1. Interdependencia de los hombres y de las naciones.
2. Necesidad y posibilidad de la aportación de todos para el enriquecimiento del patrimonio de la Humanidad.
3. Principales esfuerzos para conseguir la solidaridad y cooperación de los hombres y los pueblos para resolver los problebas comunes.

XI. Las grandes regiones y grupos supranacionales.

1. Las naciones y las regiones supranacionales.
2. Regiones y grupos supranacionales.
3. España y los grupos supranacionales.

XII. Hispanoamérica e Iberoamérica.

1. La obra de España en América: Hispanoamérica.
2. Iberoamérica en el mundo actual.
3. Los derechos, deberes y aspiraciones comunes de los hombres y las naciones de la comunidad iberoamericana.

XIII. Europa.

1. La formación de Europa: El movimiento europeo contemporáneo.
2. Las Organizaciones internacionales europeas.
3. Europa como quehacer colectivo de sus hombres y de sus pueblos.

XIV. Africa.

1. El hombre y la sociedad en los pueblos africanos.
2. Influencia de Europa en el desarrollo de la cultura africana.
3. España y los países y grupos supranacionales de Africa.

XV. Organismos internacionales.

1. La Organización de las Naciones Unidas.
2. Necesidad y conveniencia de todos los Estados de cooperar en las actividades y mejora de las organizaciones internacionales.
3. Organismos internacionales para la solidaridad y la cooperación de la juventud.

D) *Orientaciones didácticas*

1. Acorde con los principios generales de la ordenación de la Enseñanza Media, una de las tareas básicas encomendadas a los Centros constituye la formación humana de los jóvenes, asegurando la formación del espíritu na-

cional y propagando aquellas virtudes naturales que afectan más directamente al orden político, a la prosperidad económica y a la paz social.

2. La educación cívica, social y política constituye una parte importante de esta formación humana, una orientación a la postura total del alumno ante la vida y una de las necesidades básicas de nuestra sociedad en desarrollo; por consiguiente, debe contribuir, por un lado, a los fines generales de la Enseñanza Media, y, por otro, debe desarrollar sus propios fines específicos.

3. Traducido esto a las tareas de la Enseñanza Media, dadas las características y estructura de nuestros Centros, el presente Plan orientará su desarrollo en las siguientes direcciones:

3.1. La educación cívica, social y política constituye una de las tareas específicas de todo Centro docente. En consecuencia, la propia estructura del Centro, su clima social, el conjunto de estímulos, incentivos y motivaciones generales, sistema disciplinario, relaciones humanas, etc., deben estar orientados a proporcionar al alumno oportunidades y experiencias que le ayuden a adquirir el sentido del bien común, la igualdad de oportunidades, la justicia, la estimación por el esfuerzo, el juego limpio, la lealtad, la franqueza, etc.

3.2. La preparación del escolar para la vida cívica, social y política no debe verse como un simple elemento aislado del programa de enseñanza, sino como uno de los resultados de una educación completa y equilibrada. Ello implica, por un lado, que las otras materias del programa, encargadas de un orden especial de conocimientos, hábitos y actitudes, requieran un significado social, y por otro, la necesaria coordinación de los Profesores para cooperar en el cumplimiento de los objetivos asignados a esta materia.

4. El aprendizaje de la educación político-social y cívica, como materia específica, implica la adquisición de hábitos y habilidades, nociones, conocimientos e informaciones y ciertas cualidades de espíritu, manifestadas en forma de actitudes, ideales y aspiraciones.

Prescindir de alguna de estas categorías sería limitar el alcance y la naturaleza de su valor formativo.

4.1. Sin comprensión no hay verdadero aprendizaje. La comprensión debe estar encaminada a producir un entendimiento general de los problemas y estructuras básicas a ofrecer una información funcional, auténtica y firme, con el fin de que el alumno comprenda el mundo en que vive, sus estructuras y dinamismos, los valores objetivos sobre los que se asienta.

4.2. La adquisición de habilidades y hábitos es de gran importancia en el aprendizaje, debido a que son los instrumentos con los cuales los alumnos podrán resolver los problemas cívicos, sociales y políticos con los que ha de enfrentarse en su convivencia actual y futura.

4.3. Los valores, ideales y aspiraciones constituyen el elemento dinámico en la sociabilidad del alumno y el desarrollo de su sensibilidad para reconocer los valores espirituales de la comunidad de que forma parte. Sin ellos, la educación cívica, social y política quedaría reducida a una fría comprensión y habituación a la realidad, cuando su valor principal depende del espíritu con que se proyecta la personalidad del alumno sobre esa realidad.

5. Temas de actualidad y lecciones ocasionales. Pueden realizarse bien como ampliación e independientemente del cuestionario, como refuerzo o suplemento de las unidades correspondientes a algún curso o como base informativa previa en el estudio de alguna unidad de aprendizaje. Los objetivos hacia los que deben orientarse estas actividades serán:

5.1. Fomentar actitudes e intereses para que el alumno se mantenga informado sobre los asuntos que influyen en la sociedad en que vive.

5.2. Fomentar el desarrollo de capacidades y habilidades para manejar, leer y seleccionar material informativo relacionado con asuntos cívicos, sociales y políticos actuales, basándose en el conocimiento y valoración de los hechos.

5.3. Ayudar al alumno a relacionar lo aprendido en las unidades didácticas con la vida social extraescolar.

6. Lecciones conmemorativas. Se adaptarán al Plan elaborado por la Delegación Nacional de Juventudes. El objetivo fundamental estriba en fa-

336 miliarizar al alumno con su gran herencia cultural y ayudarle a sentir aprecio por ella.

En el desarrollo de estas lecciones el Profesor deberá mantenerse en los límites de la autenticidad y exactitud para no comprometer la veracidad de los hechos.

7. Actividades extraescolares. La tendencia y evolución social de los muchachos se manifiesta muy temprano mediante la formación de pandillas y grupos espontáneos que actúan independientemente de la familia y del Centro escolar. La vida de estos grupos constituye un caudal rico en valores y situaciones educativas que generalmente no puede ser aprovechado por los programas docentes ni se agota con las actividades que se ofrecen al alumno en clase. El profesor de educación político-social y cívica está llamado a interesarse por estos grupos de niños y adolescentes y a ofrecer, dentro de las posibilidades que le concedan la legislación y las peculiaridades de cada Centro, cauces para facilitar la práctica de actividades circunescolares y extraescolares, de acuerdo con los fines educativos generales y los específicos de la materia.

8. La estrecha vinculación que existe entre los objetivos, el contenido teórico y la práctica en el aprendizaje de la educación político-social y cívica constituye el fundamento de los métodos a emplear. La elección que el Profesor haga de los mismos adquiere particular importancia a esta materia. A cada uno de los objetivos citados en el aprendizaje corresponden métodos diferentes; por ello recomendamos gran flexibilidad y variedad de medios didácticos. En todo caso, los métodos a utilizar deben ser principalmente activos, haciendo constante llamada a la participación de los alumnos en su propio proceso de aprendizaje.

9. Recursos para la enseñanza. Para ampliar el alcance de la experiencia personal del alumno se hace conveniente la utilización de toda clase de ayudas y recursos, tales como películas, grabaciones sonoras, discos, folletos, periódicos, diapositivas, fotografías, revistas, etc., a través de los cuales se ponga en contacto directo a los alumnos con las experiencias y problemas vividos por otros.

10. Evaluación. La evaluación de la educación político-social y cívica, más que ninguna otra materia, debe estar estrechamente viculada al cumplimiento de los objetivos generales de la misma y a los métodos empleados para desarrollarla.

Si el aprendizaje de la materia comprende no sólo los conocimientos que el alumno ha adquirido, sino, además, la evolución de sus hábitos y habilidades y de sus actitudes e ideales, el sistema de evaluación y calificación a que debe tender el Profesor debe incluir estos aspectos.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

(Alumnas)

Primer curso de Bachillerato

Objetivos

Dar a la alumna los conocimientos necesarios para que sepa vivir los distintos tipos de situaciones y problemas personales y familiares, así como los escolares y sociales, en general, derivados de su ingreso en la Enseñanza Media, para lo cual ha de conseguirse que la niña adquiera conciencia de sí misma como persona con derechos y deberes; de su dimensión social y de la responsabilidad que le corresponde dentro de la sociedad por razón del aprendizaje que realiza y mediante el cual se capacita para participar activamente en el futuro.

PRIMER CURSO

1. El hombre.—Origen y naturaleza del hombre.—Facultades del hombre.
2. El hombre, ser social: convivencia.
3. Unidades de convivencia.
4. Participación social: El servicio a los demás.
5. Necesidad del hombre de perfeccionarse como ser individual y como ser social.—Derecho y deber.—Igualdad de oportunidades.
6. La inserción del hombre en diversas comunidades exige su preparación para la vida social.
7. La sociedad y la educación.—El Colegio, unidad de convivencia.
8. Fines personales y sociales del estudio.—El estudio como trabajo y servicio.
9. Otros instrumentos de formación: Las asociaciones extraescolares.
10. Los medios de comunicación social: Prensa, Radio, Cine, Televisión, etc.

Segundo curso de Bachillerato

Objetivos

Dar a las alumnas unos conocimientos claros, pero no exhaustivos, condicionados a su edad y mentalidad de las diferentes unidades de convivencia en que como miembros de la sociedad se encuentran integradas partiendo de la familia para llegar hasta la nación, y hacerles comprender la responsabilidad de la vida social y política en los diferentes niveles que culminan en la convivencia internacional.

SEGUNDO CURSO

1. El hombre y la sociedad.—Unidades de convivencia.—Elementos esenciales a toda unidad de convivencia.
2. La familia, primera unidad de convivencia.—Fundamentos de la convivencia familiar.
3. El municipio.—Origen.—Organización, funciones y gobierno del municipio.—Participación de los ciudadanos en la vida local.
4. La parroquia, unidad de convivencia religiosa
5. El sindicato, unidad de convivencia laboral.—Fines.—Funciones.—Organización.—Otras asociaciones profesionales.
6. La provincia.—Origen y naturaleza.—Funciones y organización.—Participación de los ciudadanos en la vida provincial.
7. La diócesis, unidad de convivencia religiosa.
8. La región.—Origen y evolución.—Diversas interpretaciones de la región. Desarrollo regional.—La diversidad regional y la común tarea nacional.
9. España, unidad de convivencia histórica.—España como tarea colectiva de todos los españoles: participación.—España como unidad de destino en lo universal.
10. Convivencia internacional.—Interdependencia de las naciones.—Aportaciones de las naciones a la resolución de las necesidades comunes.—La solidaridad internacional.

Tercer curso de Bachillerato

Objetivos

Dar a conocer la organización de la comunidad política en general a través de sus Instituciones básicas mediante el estudio del Estado, su organización y funciones, así como los cauces de participación de los ciudadanos en las tareas públicas. Este estudio sirve de base teórica para el desarrollo del próximo curso, en el que se estudia la organización del Estado español y sus instituciones propias.

TERCER CURSO

1. La sociedad y el Estado.—Necesidad del orden social.
2. El Estado.—Elementos del Estado.
3. Diversas formas de Estado: Evolución histórica.
4. Fines del Estado: La promoción del bien común.
5. Las funciones del Estado.
6. La función legislativa.—La ley.—Participación de los ciudadanos en la elaboración de las leyes.
7. La función ejecutiva.—El Gobierno.—Fines.—Organización.
8. La Administración Pública.
9. La función judicial.—La función judicial como garantía de la justicia.—Su independencia.
10. La persona y el Estado.—Los derechos y deberes de los ciudadanos en el Estado.

Cuarto curso de Bachillerato

Objetivos

Proporcionar las nociones y conocimientos imprescindibles para que la alumna aprenda la organización del Estado español y su origen como resultado de un largo proceso histórico-político, y a la vez desarrollar en la niña su sentido histórico por el que llegue a valorar la vida nacional como consecuencia de la aportación personal y generacional de cuantos componen España.

CUARTO CURSO

1. La España actual: Precedentes históricos.
2. Intentos de solución de «Problema de España».
3. El Alzamiento Nacional.
4. Principios políticos del Estado español. Origen: El pensamiento revolucionario del Nacional Sindicalismo. Desarrollo. Ley de declaración de principios del Movimiento Nacional.
5. La Ley Orgánica y la estructura del Estado español.
6. El Fuero de los Españoles.
7. El Fuero del Trabajo.
8. Ley Constitutiva de las Cortes. El Referéndum Nacional.
9. Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.
10. España en los grupos supranacionales: Europa, Iberoamérica, Mundo árabe.
11. España en los organismos internacionales.

Normas metodológicas de los Cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional en el Bachillerato Elemental

Los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional del Bachillerato Elemental pretenden que la alumna adquiera un mínimo de nociones y hábitos para lograr su plena integración en la vida social y política como ciudadano responsable, sujeto de derechos y deberes dentro de la comunidad histórica en que vive: España, sin olvidar las relaciones e implicaciones internacionales que los pueblos tienen hoy día.

El desarrollo de estas nociones se hará partiendo de la persona humana y su vinculación a las distintas unidades de convivencia en que realiza su vida: familia, municipio, parroquia, provincia, diócesis, región y nación, para en tercero desembocar en el estudio del Estado y sus instituciones básicas, y, ya en cuarto curso, en el estudio del Estado español concretamente.

En el desarrollo sistemático del cuestionario se deben lograr cuatro objetivos primordiales:

1.° Hacer comprender a la alumna que formar parte de una comunidad equivale a participar en su vida, compartir sus trabajos, sus éxitos y fracasos, sintiéndose responsable de cuanto ocurra; entonces surge el interés por mejorarla. Para mejorar una obra es preciso que previamente se perfeccione la persona que ha de realizarla. Por eso el hombre tiene como deber social el deber de perfeccionarse.

2.° Conseguir que la alumna se dé cuenta de que el hecho de formar parte simultáneamente de una familia, de un municipio, de una comunidad laboral, etcétera, en un proceso de integración que abarca ámbitos cada vez más amplios y por el que la vida de cada uno gana en riqueza, obliga a desempeñar funciones distintas en las distintas unidades de convivencia, pero que estas funciones han de tender al bien común no sólo de la unidad de que se trate, sino de la comunidad nacional e internacional.

3.° Dar a conocer de modo general la organización del estado moderno, y más concretamente, la del Estado español, su nacimiento dentro de una guerra civil, que cierra un largo proceso histórico-político, sus Instituciones y sus Leyes, así como la participación que en la vida pública nacional corresponde a los españoles como derecho y deber. Es preciso suscitar el interés de la niña, por lo que ha de considerar su responsabilidad política y social.

4.° Dada la edad del alumnado, diez a catorce años, y teniendo en cuenta que el nivel del Bachillerato elemental debe ser el mínimo con que un español se desenvuelva en la vida social, han de desarrollarse todos los cuestionarios de forma que la comprensión de sus contenidos sea asequible a todas las alumnas y que los conceptos, tanto psicológicos como sociológicos y de Derecho político, se den de forma sencilla y clara, pues son conceptos claros, aunque elementales, los que deben adquirir. No se trata, de ninguna manera, de dar un tratado de psicología o de sociología, ni de hacer ciencia política. En cambio, se debe tener muy en cuenta toda ocasión dentro o fuera del centro escolar que dé pie a fomentar un sentimiento, una actitud o un hábito valioso para la convivencia.

FORMACION MANUAL

(Alumnos)

A.—Cuestionario oficial

PRIMER CURSO

1. Figuras lineales: Construcción de siluetas de figuras geométricas y de figuras naturales (animales, perfiles de caras) y artificiales (juguetes, etcétera) sencillas.
2. Figuras planas: Construcción de figuras geométricas de bordes rectos y de formas naturales simples.
3. Figuras espaciales: Construcción por simple deformación y conformación (modelados, alfarería, cuerpos simétricos, de revolución, mapas en relieve, etc.
4. Yuxtaposición de figuras planas: Construcción de sencillos mosaicos geométricos y artísticos, mediante el pegado o la superposición de cartulinas y papeles coloreados.
5. Yuxtaposición de cuerpos espaciales: Construcciones mediante recortables, arquitecturas, etc.
6. Utilización de adhesivos: Confección de murales, portadas de libros, forros en tela, papel, plásticos.
7. Ejercicios de composición: Confección de cuadros con elementos vegetales y pequeños animales disecados.
8. Desmontaje y montaje de aparatos sencillos: Interruptores, planchas, grifos, juguetes, fusibles, pilas y linternas eléctricas, accesorios de la bicicleta, etc.

9. Estimación de medidas: Mediciones directas de longitudes, capacidades, pesos y tiempos. Estimaciones, sin ayuda de instrumentos, y comprobación ulterior de los resultados con los instrumentos correspondientes.

SEGUNDO CURSO

1. Figuras lineales: Construcción de siluetas de figuras geométricas y naturales complejas; figuras estilizadas en alambre tomadas de cuadros; unión de pequeños eslabones para formar una cadena. Nudos.
2. Figuras planas: Construcción de figuras geométricas diversas (círculos, sectores, etc.) y formas naturales complejas. Confección de croquis sencillos a escala y de mapas.
3. Figuras espaciales: Construcción por deformación y conformación (modelados, cuerpos simétricos, de revolución, otros sólidos geométricos, mapas en relieve, maquetas sencillas, etc.). Construcción por separación de masa (figuras en cera, arcilla, yeso, escayola, madera blanca), copiando objetos sencillos del natural, sólidos geométricos, etc.
4. Construcciones por yuxtaposición: Mosaicos, composición de cuadros con cartulinas de color, arquitecturas y combinación de cuerpos heterogéneos.
5. Utilización de materiales adhesivos: Construcción de conjuntos encolados, maquetas, encuadernaciones sencillas.
6. Construcciones por unión atornillada o roblonada: Objetos sencillos utilizando mecanos, hojalata y chapas de metal dúctil.
7. Desmontaje y montaje de aparatos sencillos: Portalámparas, juguetes mecánicos, instrumentos de medida, aparatos electrodomésticos sencillos, circuitos eléctricos elementales, cerraduras, etc.
8. Instalaciones: Fijación de cuadros, disposición de muebles, colocación de cortinas, etc., mediante el uso de niveles, clavos, tornillos, plomadas, metros y croquis previos necesarios.
9. Estimación de medidas: De longitud (distancia, profundidad, altura), superficie, volumen, peso, temperatura y tiempo. Comprobación ulterior de los resultados estimados con los instrumentos correspondientes.

TERCER CURSO

1. Figuras lineales: Construcción de lineales yacentes o no en un plano, con alambre de latón o cobre, mediante soldadura.
2. Figuras planas: Construcción en papel, cartón, madera y chapa metálica.
3. Figuras espaciales: Construcción de flores y objetos de poca complicación; ídem de superficies alabeadas sencillas.
4. Construcciones por yuxtaposición: Mosaicos, composiciones, arquitecturas y combinación de cuerpos, con mayor complejidad y precisión que en los dos primeros cursos.
5. Utilización de materiales adhesivos: Encuadernación; soldadura; encolados; maquetas; mapas en relieve.
6. Construcciones por unión atornillada o roblonada: Aparatos sencillos para los gabinetes de física, química y ciencias naturales; de meteorología (anemómetros, veletas, etc.). Construcciones más complicadas con mecanos.
8. Desmontaje y montaje de aparatos: Juguetes, electroimanes, timbres eléctricos, motores, etc.
9. Instalaciones eléctricas: Montaje de circuitos sencillos a 12 voltios, con pruebas y medición de consumo.
10. Estimación de medida: Apreciación y comprobación como en los cursos anteriores y lectura de instrumentos de medida más variados.

1. Composición artística: Recortables de colores pegados; murales; preparación de vegetales, etc. Montajes de belenes y otros temas libres.
2. Composición mecánica: Construcción de aparatos para experiencias de laboratorio utilizando el material del mismo; construcción de cajas, armarios, ficheros, etc.
3. Modelado y talla: En materias plásticas y en madera (artístico y geométrico).
4. Desmontaje y montaje de aparatos: Piezas de máquinas más complejas (ejes de bicicleta, piñones...); motores de aparatos electrodomésticos, cafeteras...; aparatos de iluminación.
5. Construcción: Aparatos sencillos, reparaciones, manejo de máquinas sencillas.
6. Instalaciones eléctricas: De circuitos más complicados sobre tableros de madera, utilizando los conductores eléctricos propios, lámparas, resistencias, interruptores, etc. Medición de energía consumida en el circuito utilizando voltímetros y amperímetros.
7. Ejercicios de medida y representaciones gráficas.

B.—Orientaciones metodológicas

La finalidad esencial de las actividades de formación manual no es sólo la adquisición de destrezas y habilidades manuales, sino también el cultivo y desarrollo de la razón en su aspecto o función técnica. Se trata, por tanto, de formar la cabeza en cuanto que se vale de las manos y de los instrumentos para crear, modificar, componer y descomponer objetos con un fin determinado.

Por eso mismo debe darse en todas las actividades que se realicen extraordinaria importancia al estudio previo del plan a seguir, discutiendo el orden de las distintas fases del proceso y llegando a satisfacer la natural tendencia humana de conocer el porqué no sólo de las cosas en sí, sino principalmente de cada uno de los actos que van a realizarse. Al propio tiempo, y por el mismo motivo, deberán cuidarse los aspectos estéticos de la obra.

Es evidente que las características peculiares de esta formación, con su finalidad propia, no deberán producir interferencias con la formación específica propia de las demás disciplinas del plan de estudios. Así, cuando determinados ejercicios, como, por ejemplo, la instalación de circuitos eléctricos, impliquen poner a contribución conocimientos adquiridos en la clase de física, se pondrá buen cuidado en no considerar estos trabajos como mero complemento y refuerzo de estos conceptos, sino simplemente como una actividad de adiestramiento manual y de creación personal. Lo mismo puede decirse cuando se trate de confeccionar un mapa en relieve en relación con los conocimientos geográficos del alumno...

Con carácter general, en los cuatro cursos cada trabajo que realice el alumno debe ir acompañado de:

1. La proposición del fin que se persigue en cada caso.
2. La discusión del proceso que se debe seguir y del orden en que cada fase ha de realizarse. El alumno ha de convencerse de que el plan elegido es el mejor, el más eficaz y, en algunos trabajos, el único adecuado.
3. El dibujo de los croquis necesarios. El dibujo constituye un lenguaje técnico artístico insustituible en muchos casos: es preciso que el alumno llegue a interpretarlo y a utilizarlo como medio de expresión.
4. La determinación de materiales y herramientas necesarios. Debe hacérsele ver la relación que éstos tienen de medio a fin y darle oportunidad de discutir en cada caso la mayor o menor idoneidad de los distintos tipos de materiales y herramientas.
5. El cálculo del tiempo necesario para la realización del trabajo propuesto y en determinados casos el coste real del mismo, teniendo en cuenta el material y el tiempo empleados. Esto puede dar lugar al uso del lenguaje matemático y del cálculo en el plano de las aplicaciones.

6. El estudio de las funciones de las distintas partes del todo, si a ello da lugar. Así podrá captar el alumno lo que hay de racional en las costumbres de los hombres y lo que la herramienta supone de dominio de la materia por la razón humana.
7. Realización del trabajo de acuerdo con los planes previstos. Es evidente que de esta forma se contribuye a la formación integral de la persona humana.

Se cuidará en todo caso de estimular en el alumno el entusiasmo por el trabajo bien hecho, honesto y sin trampas, por la meticulosidad, la exactitud, el cuidado de los detalles, la limpieza y la belleza de la obra.

Se recomienda que cuando resulte oportuno por su naturaleza el trabajo se realice en equipo, pudiendo proponer el mismo para todos los grupos o distinto para cada uno. Las calificaciones de los ejercicios realizados deben hacerse seguidamente y darse a conocer inmediatamente a los alumnos.

Es indispensable que cada alumno lleve un cuaderno en el que anotará cuantos datos tengan relación con la obra proyectada y en el que figurarán croquis, medidas, resultados, etc.

Parece que debe emplearse en cada caso el mínimo de herramientas indispensable, cuidando de que su manejo no ofrezca peligro para la integridad de los alumnos, sobre todo en los primeros cursos. Ello favorecerá el desarrollo del espíritu de inventiva y de la economía del esfuerzo.

Naturalmente, la enumeración de actividades del presente cuestionario oficial no quire decir que se deban realizar todas ni que sean insustituibles.

Tienen caracter indicativo y orientador. El Profesor, con su buen criterio, puede suprimir una, insistir en otras, proponer algunas nuevas o modificar y enriquecer las mencionadas, con tal de que no pierdan de vista el fin normativo que se persigue y que ha sido puesto de manifiesto en el primer párrafo de estas orientaciones metodológicas.

Primer curso

Como fines de esta formación en el primer curso, respondiendo a la pregunta espontánea que el alumno se hace en presencia de determinado material «¿qué hago con esto?», pueden señalarse: despertar la fantasía, la imaginación creadora, cultivando el sentido práctico y la habilidad manual, dirigidos hacia la expresión en la personalidad a través de la creación libre y de la iniciativa individual.

Los materiales utilizables pueden ser: alambres de fácil manejo, cordones, hilos de color, listones, palillos, cajas, carretes...; tableros, cortinas, papel, cartulinas, plásticos, fieltro...; arcilla, plastilina, arena...

Las herramientas serán las mínimas indispensables: fundamentalmente las manos y la ayuda de alicates, tijeras de punta redonda, palillos de modelar, espátulas, rehuyendo los instrumentos que impliquen algún posible peligro.

Segundo curso

En este curso, continuación de la actividad desplegada en el primero, el alumno se inicia en el manejo de los materiales que le permitan responder, ante una idea o proyecto, a la pregunta «¿con qué lo puedo hacer?». Objetivo, pues, de este curso será la familiarización del alumno con los materiales y su transformación como elementos útiles y artísticos.

La idea directriz de la metodología en este curso es, por tanto, poner en manos de los niños materiales sencillos y económicos para que los transformen en la obra proyectada.

A los materiales utilizados en primer curso se añadirán ahora los mecanos, hojalata, linóleo, planchas de madera..., pudiendo emplear también las herramientas más indispensables, tales como martillos, destornilladores, pequeñas sierras, etc.

Tercer curso

Iniciados ya los alumnos en los primeros cursos en un conocimiento y en una cierta habilidad en el manejo de algunos materiales, procede ahora realizar una labor de síntesis, satisfaciendo la natural curiosidad de los niños de conocer y descubrir «de qué y cómo están hechos los objetos que tienen en sus manos». Este curso se orienta, por tanto, al desarrollo de la capacidad inventiva de los alumnos y a un afianzamiento de sus habilidades manuales, lo que implica un mayor esfuerzo y atención.

Además de los materiales y herramientas de los cursos anteriores, se puede introducir el manejo de la lima, la sierra y el soldador eléctrico, así como equipos de marquetería e instrumentos para modelar.

Cuarto curso

A lo largo de los tres cursos precedentes se habrán manifestado diversas aptitudes específicas en cada alumno.

Se hace ahora necesaria una cierta especialización de las tareas individuales, según las propias aficiones.

Este será también el momento de insistir de una manera especial en la formación de grupos que, trabajando en equipo, lleven a término una determinada tarea. Esto permitirá fomentar en los alumnos, como importante factor de educación social, el espíritu de colaboración y convivencia.

El Profesor podrá encontrar en los enunciados de los temas del cuestionario suficientes motivaciones para este trabajo en equipo, en cuya realización los alumnos se servirán de materiales diversos y utilizarán las herramientas adecuadas en cada caso.

De esta manera, la formación manual, a la vez que sirve para cultivar el sentimiento artístico, contribuye a un fin práctico; para algunos alumnos constituirá por sí misma una auténtica orientación profesional; para otros, les habrá proporcionado un maravilloso instrumento de utilidad y descanso en su futura actividad intelectual.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

(Alumnas)

Curso primero

Hogar

1. La costura como base para la confección.
2. Plegado de papel, cartulina y cartón.
3. Manejo de herramientas para confeccionar objetos de adorno.
4. Modelado en arcilla, yeso, etc.

Cultura musical

1. Rudimentos de solfeo vocal y percusivo.
2. Elementos de arte musical.
3. La voz humana. Música vocal y música instrumental.
4. Las grandes familias instrumentales. La orquesta.

CURSO SEGUNDO

Hogar

1. Frunces: sus aplicaciones.
2. Bordados populares sencillos.
3. Encuadernación. Manipulación de materias metálicas.
4. Iniciación al trabajo en madera.
5. Mosaicos con diversos materiales; modelos impuestos y de composición libre.

Cultura musical

1. La música en la antigüedad: desarrollo de la melodía. Canto gregoriano.
2. La monodía trovadoresca. Las cantigas.
3. La polifonía del Renacimiento.
4. Música instrumental.
5. Nacimiento del oratorio y la ópera.

CURSO TERCERO

Hogar

1. Corte: principios fundamentales.
2. Accesorios en el vestido.
3. Composiciones decorativas y aplicaciones a trabajos artesanos.

Cultura musical

1. Formas musicales.
2. El barroco. El clasicismo.
3. El romanticismo.
4. La ópera.

CURSO CUARTO

Hogar

1. Corte y confección. Empleo de la máquina de coser.
2. Nociones fundamentales de economía doméstica.
3. Técnica aplicada al hogar.

Cultura musical

1. Escuelas nacionalistas.
2. El impresionismo.
3. La Escuela española.
4. La música en el siglo XX y los modernos «ismos».
5. Medios audiovisuales en la música.

Normas metodológicas

Hogar

Al trazar un plan de actividades para los cursos del Bachillerato Elemental se ha de proceder con criterio objetivo, a fin de adaptarlas a las condiciones y exigencias de la vida actual. Ahora bien, un planteamiento de esta

índole tiene exigencias que no pueden darse en todos los Centros, ya que algunos de ellos están desprovistos de aulas especiales para impartir unas enseñanzas de tipo práctico, como son las de hogar.

Teniendo en cuenta este hecho y, por otra parte, que los estudios del Bachillerato Elemental tendrán cuatro años de duración, fijándonos en que la alumna, al llegar al Centro, ha cumplido diez años, y aun contando con los conocimientos iniciales que de estas enseñanzas pueda traer de primaria, se comprende que ha de programarse un conjunto de trabajos sencillos y representativos que doten a las alumnas de unas habilidades fundamentales fácilmente transferibles a situaciones profesionales.

Cada grupo de alumnas en estos primeros cursos del Bachillerato tendrá una sola Profesora para realizar y llevar a cabo el presente cuestionario de hogar.

Cada una de las cuestiones que se especifican podrán ser ampliadas o reducidas teniendo en cuenta el nivel medio de las alumnas y las horas disponibles. Por otra parte, han de ser adaptadas a las condiciones de vida donde esté ubicado el Centro en el cual se lleve a cabo la docencia.

Para que las alumnas puedan desarrollar sus facultades creadoras es esencial que la Profesora haga variar los trabajos.

Así se podrán ir alternando los de mayor con los de menor precisión (trabajos de aguja con trabajos de plegado, modelado, etc.).

Por último, para afianzar los principios básicos formativos, se aconseja el trabajo por grupos o equipos. El trabajo manual se presta a la colaboración, a la ayuda mutua, a la suma de esfuerzos individuales para la acción común. Las alumnas podrán trabajar en equipos con un objetivo concreto: la realización del trabajo elegido. Este sistema contribuye a superar las dificultades originadas por la escasez de elementos.

Cultura musical

El aprendizaje de la música está basado en conocimientos rítmicos, historia de la música, audiciones músicales y práctica coral.

Ritmo.—Se dará a conocer a las alumnas la escritura musical y principales signos, haciéndoles notar que son representaciones de algo que únicamente tiene realidad cuando «suena». Seguidamente se les dará a conocer las primeras nociones de ritmo, limitándose al estudio de las figuras musicales estrictamente como duración. Como unidad ha de usarse la negra y su silencio. Se practicarán diversas combinaciones a base de la figura y silencio indicados, escribiendo los signos en la pizarra sobre una línea, o bien sin ella; pero siempre con las barras divisorias correspondientes. Aconsejamos que estos ejercicios sean puramente prácticos mediante palmadas, golpes de lápiz sobre la mesa, etc., cuidando de imbuir la idea del ritmo como ordenación.

Los ejercicios citados se realizarán desde un tiempo lento hasta llegar a un más rápido, teniendo en cuenta los matices fuerte, medio fuerte y piano. Cuando la alumna sepa distinguir los diferentes ritmos y realizarlos en distintos movimientos, debe pasarse a la melodía con los correspondientes ejemplos a base de audiciones musicales y aprendizaje de canciones populares.

Historia de la música y audiciones musicales.—Hemos de distinguir dos aspectos: teórico y práctico.

Teórico.—Las charlas sobre historia de la música tienen por objeto ampliar la cultura musical de las alumnas. Deben hacerse de la manera más sencilla y breve, extractando las obras, datos y hechos más sobresalientes del autor. Si se percibe distracción o cansancio en las alumnas, hágase una pausa, ya que la atención del discente es indispensable para despertar el sentido artístico.

Práctico.—Lo constituyen las audiciones musicales. Del éxito de ellas depende la formación artístico-musical. Antes de cada charla deben prepararse los discos que se van a escuchar. En el momento de poner uno de ellos se dará a conocer el nombre del autor, intérprete del mismo y título de la obra.

EDUCACION FISICA Y DEPORTIVA

(Alumnos)

I.—Cuestionarios

Los cuestionarios comprenden con carácter general la educación físico-deportiva de escolares de edad entre los diez y los catorce años, pretendiendo sentar con su aplicación un grado de unidad en todos los centros de enseñanza media del ámbito nacional.

El material que integra el cuestionario de cada curso constituye en su aplicación una sección del llamado método mixto en razón a la condición de éste para evitar la monotonía o rutina. La gama de medios educativos que se utilizan tendrá como finalidad general:

— Poner al escolar en mejores condiciones de actuación social en función de su edad, al mismo tiempo que se le desenvuelve la conciencia de sus actitudes físicas y mentales.

— Cuidado preferente de desenvolver la responsabilidad del educando ante sí, ante su familia y con vistas a su futura vida profesional, haciéndole comprender la necesidad de poseer una aptitud física para cubrir su misión futura en lo social, así como la esencialidad básica de esta disciplina, que debe tener un lugar importante entre las encamidadas a desenvolver la personalidad y hábitos que sirven como medio de higiene social al engendrar una afición que lleve al escolar a dar cauce a su tiempo libre en la actividad físico-deportiva, alejándose así de los peligros y actitudes antisociales.

Primer curso

— Gimnasia educativa: analítica, con una primera parte de efectos postulares higiénicos, 15 por 100, y sintética, en la parte funcional, 85 por 100, de carácter funcional con efectos de iniciación rítmica y educación de los movimientos.

— Juegos infantiles libres y dirigidos de gran intensidad de trabajo muscular, con finalidad predeportiva en general.

— Juegos predeportivos y predeportes (iniciación).

— Ejercicios utilitarios y ejercicios rítmicos de aplicación general (los primeros tienen también la finalidad de desenvolver hábitos de cooperación y de servicio escolar y los segundos van encaminados a desenvolver el sentido rítmico del gesto deportivo—preadiestramiento—con aptitud básica necesaria a los deportes).

— Natación (aprendizaje y perfeccionamiento) (1).

— Marchas y paseos cross, reducidos, progresivos, de precisión y orientación.

— Torneos y participación en otras actividades (pruebas de aptitud física, día de iniciación al deporte, etc.).

Segundo curso

— Gimnasia educativa con los mismos efectos del primer período, aumentando el porcentaje a dedicar a actividades funcionales (90 por 100).

— Juegos predeportivos y predeportes (especialización e iniciación a la técnica—de atletismo, natación, baloncesto, balonmano, balonvolea, fútbol, pelota española—y con cuidado especial de la psicofísica, afianzando para ello la educación psicomotriz al mismo tiempo que se desenvuelve la agilidad.

— Ejercicios utilitarios (con la misma finalidad que en el primer curso) y ejercicios rítmicos de aplicación deportiva especial (se habrán de seleccionar los más adecuados al «gesto» deportivo que se pretende desenvolver y afianzar en razón ya a particular especialidad deportiva) y otros de aplicación general predeportiva (desenvolvimiento d ela aptitud física).

— Paseos cross reducidos, progresivos, de precisión y en especial de orientación.

---

(1) Cuando no sea posible su práctica por falta de instalación adecuada, se sustituirá esta materia por otra de las previstas para el período y curso.

— Torneos y participación en otra sactividades (pruebas de aptitud física, día de iniciación al deporte, etc.).

TERCER CURSO

— Gimnasia educativa con efectos postulares (10 por 100), movimientos rítmicos (20 por 100), construidos a base de ejercicios de aplicación deportiva (pueden sacarse de los bailes regionales o de la danza) y el resto de ejercicios (70 por 100), con carácter de trabajo muscular generalizado y muy funcional.

— Juegos y predeportes (cubrirán del 5 al 10 por 100 de la sesión, siendo elegidos especialmente para iniciación al «gesto» deportivo).

— Juegos deportivos con finalidad de orientación deportiva forman parte de sesiones especiales que se completan con la iniciación de aquéllas por ejercicios de aplicación (sea de carácter reducido en cuanto a las dimensiones de los campos deportivos a emplear, tiempo de duración de los juegos, medidas y peso del material, distancias, etc.).

— Deportes de carácter muy generalizado y reducido suponen una orientación deportiva (se trabajará con carácter básico el atletismo, con pruebas adecuadas a la edad, y la gimnasia deportiva, ejercicios sobre el suelo).

— Ejercicios utilitarios y de aplicación de carácter general (en especial el atletismo y la gimnasia deportiva a manos libres).

— Natación (perfeccionamiento y competición). (1).

— Paseos cross de precisión, progresivos y de orientación.

— Torneos y participación en otras actividades (pruebas de aptitud física, día de iniciación al deporte, etc.).

CUARTO CURSO

— Gimnasia educativa, con la misma finalidad y características que el tercer curso.

Juegos deportivos reducidos, de carácter general y de iniciación a la especialización (especialmente baloncesto, balonmano a siete, balonvolea y fútbol), encaminados a desenvolver la aptitud psicofísica y la orientación deportiva.

— Deportes reducidos, de carácter general y de iniciación a la técnica de la especialidad dentro de la orientación deportiva prevista (especialmente atletismo, natación, gimnasia pre y deportiva y pelota española).

— Ejercicios utilitarios y de aplicación especial, con la finalidad prevista para los cursos anteriores y con empleo preferente de aquéllos de signo dinámico y de afianzamiento del sentido rítmico espacial, e iniciación al endurecimiento a través de la aplicación de los segundos en forma de «circuito».

— Socorrismo (prácticas de socorrismo deportivo escolar en forma de torneo).

— Torneos y participación en otras actividades (pruebas de aptitud física, día de iniciación al deporte, etc.) y organización de actividades de cross.

Nota.—Como deportes complementarios, a practicar también con carácter reducido y dentro de las posibilidades del Centro o del medio en que éste se encuentre, se recomiendan como de posible práctica los siguientes:

— Montaña (especialmente la marcha y acampada de fin de semana).
— Esquí.
— Hockey sala y hockey patines.
— Judo.
— Rugby escolar.
— Tenis.
— Aire libre (iniciación a la actividad del aire libre, especialmente la marcha, el camping, natación, deportes de orientación, etc.).

(1) Cuando no sea posible su práctica por falta de instalación adecuada, se sustituirá esta materia por otra de las previstas para el período y curso.

II.—Orientaciones metodológicas

La intensidad programática dentro de cada curso se matizará por trimestre; en éstos, la aplicación metodológica de medios se hará con arreglo a los siguientes porcentajes: primero y segundo cursos, Educación Física de base, 60 por 100; Juegos y Predeportes, 20 por 100; Actividades varias, 20 por 100. Tercero y cuarto cursos, Educación Física de base, 30 por 100; Juegos y Predeportes, 40 por 100; Actividades varias, 30 por 100.

Tanto las marchas como las modalidades que se citen para las prácticas del cross, así como los torneos y las competiciones, en su aspecto circunescolar o extraescolar, tendrán lugar en las tardes dedicadas a actividades complementarias.

El mínimo semanal de horas-clase para cada curso es de tres, de aplicación alterna.

A fin de que la sesión pueda lograr los beneficios pedagógicos pretendidos, se recomienda que el número de alumnos que componga la clase no sea superior a cincuenta.

Como medida higiénica, antes de iniciar las actividades físicas los alumnos sufrirán un reconocimiento médico con revisión de rayos X, debiéndose ejercer durante el curso la necesaria vigilancia médica preventiva. Con los resultados de aquel reconocimiento se pasará la nota que corresponde a la ficha deportiva que debe confeccionar el Profesor para cada alumno.

Cada período de educación físico-deportiva comprenderá dos cursos, siendo sus finalidades las siguientes:

Período	Curso	Edad	Finalidad
Primero . .	1.° y 2.°	10 a 12 años	Formación física de base.
Segundo . .	3.° y 4.°	13 a 14 años	Perfeccionamiento psicofisiológico (iniciación deportiva).

La actividad complementaria será elegida entre las que figuran en los cuestionarios como materia específica o recomendada entre las prácticas de educación físico-deportiva escolar, debiéndose tener en cuenta el valor formativo de las mismas y la inclinación del escolar a cada una de aquéllas. El marco más adecuado para esta actividad es el que ofrece la naturaleza, en las proximidades, a ser posible, del lugar de ubicación del Centro.

Referente a los estudios nocturnos, en la clase prevista los sábados de cada semana para estos estudios, recibirán los escolares una sesión de carácter instructivo-formativo de los medios de educación físico-deportiva que se citan para cada curso, cuidándose en especial de estimular en el escolar la adquisición del hábito de estas prácticas y prepararle para su autopráctica otros días de la semana, ésta ya con carácter libre, a fin de que la práctica del ejercicio revista la intensidad necesaria para que proporcione sus beneficiosos efectos (el mínimo de tres sesiones semanales).

Los alumnos libres seguirán en líneas generales el cuestionario correspondiente a su respectivo curso y se autoprepararán en su casa con utilización de los folletos titulados «Educación Física para libres», publicado en Madrid por la Delegación Nacional de Juventudes.

Asimismo, los alumnos libres de la modalidad del Bachillerato Radio-TV seguirán un plan similar autopreparándose a través de los folletos que al efecto publica el Centro Nacional de esta modalidad.

Los niveles y pruebas de curso las formulará la Delegación Nacional de Juventudes, previo análisis de los resultados de la aplicación de los previstos para cursos anteriores.

Para el Bachillerato Elemental el método de enseñanza elegido lo publi-

ca la Delegación Nacional de Juventudes bajo el título «La Educación Física en la Enseñanza Media».

Dentro de los horarios previstos, cuando en algún caso, por razones climatológicas y falta del local adecuado (gimnasio o sala deportiva), no se puedan aplicar las sesiones prácticas, habrán de ser sustituidas éstas por otras, a cargo del mismo Profesor, con carácter teórico-práctico, cuyo contenido se referirá a materias de tipo técnico-deportivo o utilitario (socorrismo-etcétera).

En la aplicación de los cuestionarios y programas se tratará de desenvolver la responsabilidad del educando, buscando su colaboración en el proceso educativo, a fin de que tome conciencia de la importancia de su aptitud física para la vida social.

Los cuestionarios se recomiendan sean ampliados y adecuados en cada caso a las posibilidades del Centro, pero siempre conservando el criterio de unidad, que es la base de los mismos. Esto es, se aplicarán con arreglo al principio de libertad didáctica, siendo responsable el docente de su conveniente organización y aplicación.

Los períodos establecidos tienen como objetivo general el preparar al Centro para todo tipo de trabajo físico-deportivo.

El tiempo previsto para el desarrollo de la sesión será dedicado íntegramente a la ejercitación físico-deportiva, debiendo tener ésta un sentido rítmico, al tiempo que se trabajará con amplitud todas las partes del cuerpo en todos los planos y trayectorias.

La enseñanza de los ejercicios tendrá un carácter progresivo; la progresión se cuidará especialmente dentro de la sesión, de una a otra semana y de uno a otro mes.

Dada la importancia circunescolar del aire libre, se dedicará a esta actividad una especial atención. También, siempre que sea posible, se llevará a cabo el deporte de la natación en sus aspectos de aprendizaje y perfeccionamiento.

El trabajo del docente será planteado dentro de la organización de la clase, considerándose el número de lecciones, su duración, la utilización de terrenos y locales disponibles, el número de alumnos y edad de éstos, su grado de preparación y los objetivos a conseguir. Para ello, cada Profesor habrá de confeccionarse un esquema de trabajo mensual y otro de carácter trimensual.

Ha de procurarse que en la marcha de la sesión intervenga la totalidad del alumnado.

Cuestión de especial atención será la didáctica correspondiente a la enseñanza de los medios de ejercitación física. Esto, a grandes rasgos, se compondrá de explicación, creación de la posición o «gesto» de base, ejecución demostrativa realizada por el profesor o alumno avanzado y ejecución colectiva propiamente dicha.

EDUCACION FISICA Y DEPORTIVA

(Alumnas)

Primer curso

1.° *Juegos:* De gran intensidad.

2.° *Gimnasia educativa:*

I. Parte inicial o de adaptación. (Ejercicios de marcha, carrera y juegos sencillos.)

II. Parte de trabajo localizado. (Ejercicios de brazos, piernas, tronco, dorsales, abdominales, dorso-abdominales, de cuello y cabeza combinados con otros movimientos.)

III. Parte de trabajo generalizado o aplicación funcional. (Ejercicios combinados, equilibrio, locomoción, salto, suspensión y agilidad.)

IV. Parte final o calmante. (Ejercicios calmantes, juegos sencillos y relajación.)

3.º *Ritmo:*

a) Ritmo puro.
b) Ritmo asociado.
c) Juegos de ritmo con carácter estático y dinámico.

4.º *Deportes y aire libre:*

a) Iniciación a los juegos predeportivos.
b) Posibilidades deportivas individuales.
c) Excursiones, juegos de orientación y técnicas de aplicación al «Campismo».
d) Albergues de verano.

5.º *Pruebas de aptitud física* (Práctica y exigencia de las mismas, con estudio individual para su superación).

SEGUNDO CURSO

1.º *Juegos:* De gran intensidad.

2.º *Gimnasia educativa:*

I. Parte inicial o de adaptación. (Ejercicios de marcha, carrera y juegos sencillos.)
II. Parte de trabajo localizado. (Ejercicios de brazos, piernas, tronco, dorsales, abdominales, dorso-abdominales, de cuello y cabeza combinados con otros movimientos.)
III. Parte de trabajo generalizado o aplicación funcional. (Ejercicios combinados, equilibrio, locomoción, salto, suspensión y agilidad.)
IV. Parte final o calmante. (Ejercicios calmantes, Juegos sencillos y relajación.)

3.º *Ritmo:*

a) Ritmo puro.
b) Ritmo asociado.
c) Juegos de ritmo con carácter estático y dinámico.

4.º *Deportes y aire libre:*

a) Iniciación a los juegos predeportivos.
b) Posibilidades deportivas individuales.
c) Excursiones, juegos de orientación y técnicas de aplicación al «Campismo».
d) Albergues de verano.

5.º *Pruebas de aptitud física* (Práctica y exigencia de las mismas, con estudio individual para su superación).

TERCER CURSO

1.º *Juegos:* Sin abandonarse totalmente, se suplen progresivamente por los deportes reglamentados.

2.º *Gimnasia educativa:*

I. Parte inicial o de adaptación. (Marcha con adaptación de ejercicio, carrera, juegos sencillos, saltos, etc.).
II. Parte de trabajo localizado. (Ejercicios de brazos, piernas, tronco, dorsal, abdominal, dorso-abdominal y de cuello o cabeza combinados con movimientos de brazos, piernas, tronco.)

III. Parte de trabajo generalizado o aplicación funcional. (Ejercicios combinados, equilibrio, locomoción, con salto, de suspensión y de agilidad.)
IV. Parte final o calmante. (Ejercicios calmantes, juego y relajación.)

3.° *Ritmo:*

a) Intensificar las sesiones con música.
b) Autojuicio de movimiento ayudándose de la música.
c) Danzas folklóricas.

4.° *Deportes y aire libre:*

a) Puede iniciarse una especialidad deportiva.
b) Excursiones con posibilidad de obtener el máximo beneficio «sicofísico».
c) Superación máxima de incorporación a los Albergues.

5.° *Pruebas de aptitud:*

a) Se realizarán de acuerdo con el Reglamento.
b) Se tenderá a la obtención de Emblema en sus diferentes grados.
c) Superación de las pruebas de carrera, saltos, vallas y lanzamiento con balón, como iniciación atlética.

CUARTO CURSO

1.° *Juegos:* Sin abandonarse totalmente, se suplen progresivamente por los deportes reglamentados.

2.° *Gimnasia educativa:*

I. Parte inicial o de adaptación (marcha con adaptación de ejercicio: carrera, juegos sencillos, saltos, etc.
II. Parte de trabajo localizado. (Ejercicios de brazos, piernas, tronco, dorsal, abdominal, dorso-abdominal y de cuello o cabeza combinados con movimientos de brazos, pierzas, tronco.)
III. Parte de trabajo generalizado o aplicación funcional. (Ejercicios combinados, equilibrio, locomoción con salto, de suspensión y de agilidad).
IV. Parte final o calmante. (Ejercicios calmantes, juegos y relajación.)

3.° *Ritmo:*

a) Intensificar las sesiones con música.
b) Autojuicio de movimiento ayudándose de la música.
c) Danzas folklóricas correspondientes a la región.

4.° *Deportes y aire libre:*

a) Puede iniciarse una especialidad deportiva.
b) Excursiones con posibilidad de obtener el máximo beneficio «sicofísico».
c) Superación máxima de incorporación a los Albergues.

5.° *Pruebas de aptitud:*

a) Se realizarán de acuerdo con el Reglamento.
b) Se tenderá a la obtención de Emblema en sus diferentes grados.
c) Superación de las pruebas de carrera, saltos, vallas y lanzamiento con balón, como iniciación atlética.

La natación podrá hacerse o enfocarse en sentido compensativo. Se comenzarán prácticas de socorrismo y primeros auxilios.

336 **Orientaciones metodológicas**

Las materias insertas en el Cuestionario deben ser consideradas únicamente como básicas. Esto quiere decir que el competente profesorado encargado de la enseñanza ampliará el número de ejercicios que crea necesarios para el más perfecto logro de los fines pretendidos: mejor desarrollo del escolar, afianzamiento y conservación de su salud y la afirmación de su personalidad.

Se establecerá una meditada progresión desde el primer año de estudios hasta el último, que permita una fácil y efectiva superación en las alumnas.

Se señalan unas nociones de los deportes adecuados a las escolares y que podrán ser ampliados oportunamente. De modo semejante se trata la natación e iniciación de pruebas de atletismo.

Orden de 5 de septiembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba se denomine «Mateo Inurria» («B. M.» 12-X-1967.)

337 Ilmo. Sr.: Cumpliéndose en el presente año el primer centenario del nacimiento del notable escultor cordobés Mateo Inurria, que a su destacada labor escultórica unió la circunstancia de ser fundador y primer Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la capital cordobesa, y como homenaje de reconocimiento a la fecunda labor en su día realizada por quien supo hacerse acreedor a un especial recuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba se denomine en lo sucesivo «Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos Mateo Inurria», en memoria de quien fue su fundador y destacado artista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 5 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el emblema distintivo de la condición de graduado en Artes Aplicadas («B. O. E.» 25-IX-1967; «B. M.» 9-X-1967.)

Ilustrísimo señor:

338 Completados en el presente año los cinco cursos que integran las distintas especialidades del plan regular de estudios que para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, con la consiguiente proximidad de la salida de las primeras promociones de graduados con derecho a titulación oficial en especialidades cursadas en las citadas Escuelas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se aprueba como emblema distintivo de la condición de graduado en Artes Aplicadas el que representa el dibujo que figura anejo a la presente Orden.

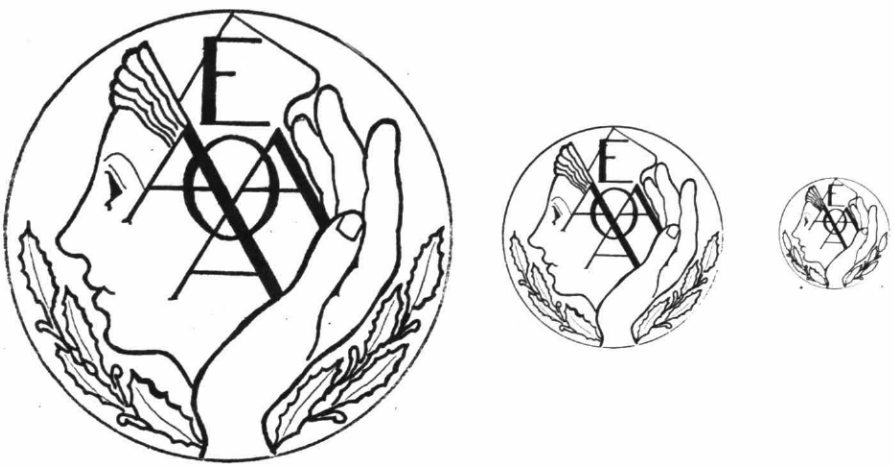
2.° Las insignias correspondientes, de 4 centímetros de diámetro la medalla y de 1,5 centímetros el botón para solapa, tendrán los siguientes colores: negro en perfiles y letras y gris plata el resto.

3.° El derecho a la utilización de estas insignias quedará reservado a quienes, habiendo realizado los estudios completos correspondientes a una especialidad y alcanzado la aprobación en las pruebas de reválida, tengan solicitada la expedición del oportuno título académico y abonados los oportunos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EMBLEMA QUE SE CITA



Orden de 8 de septiembre de 1967 sobre dotación de cátedra en la Universidad de Oviedo. («B. M.» 16-X-1967.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente, Este Ministerio ha resuelto: **339**

1.° Declarar desdotada la cátedra de «Paleografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

339 2.° Pasar la dotación anterior a la segunda cátedra de «Literatura española» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de septiembre de 1967 referente a dotación de cátedra en la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 16-X-1967.)

340 Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente, Este Ministerio ha resuelto:

1.° Declarar desdotada la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

2.° Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada, a todos los efectos, desde esta fecha, por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 8 de septiembre de 1967 por la que se conceden gratificaciones por servicios especiales al personal que se cita, por su intervención en los exámenes de grado. («B. M.» 12-X-1967.)

341 La Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, por Ordenes de 28 de enero («Boletín Oficial» del Ministerio de 27 de febrero), 22 de abril («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de mayo) y 4 de julio («Boletín Oficial» del Ministerio de 17 de agosto), todas ellas del año actual, acordó la distribución de los créditos asignados al mismo por las órdenes comunicadas del de Hacienda de 25 de enero, 27 de marzo y 28 de junio, para atender durante los tres primeros trimestres al régimen de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de los Cuerpos dependientes del Departamento, distribución que permanece invariable en cuanto a la asignación fijada para cada uno de los citados trimestres.

Con cargo a aquellos créditos que han de ser abonadas las gratificaciones correspondientes a los servicios especiales derivados de los exámenes de grado elemental y superior del Bachillerato en la convocatoria del actual mes de septiembre, según lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27); en el artículo 101, apartado 3, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15); en la sección 3.ª del Decreto del Ministerio de Hacienda número 2826/1965, de 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), por el que se aprueba una reglamentación provisional de los complementos y remuneraciones análogas; en la Orden del Ministerio de Educa-

ción Nacional (hoy de Educación y Ciencia) de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 30), reguladora de los exámenes de grado, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), relativa al pago de los servicios del personal que interviene en dichos exámenes. 341

Es de tener en cuenta que los módulos aplicados son los mismos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1964 antes citada, con la única salvedad de que la remuneración del personal administrativo y subalterno se expresa en pesetas, en vez de hacerlo en tantos por ciento de la recaudación, regla esta última inaplicable después de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y, en cuanto a los Inspectores, lo dispuesto en el apartado 4.°, párrafo *b*), de la Orden de 4 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo), a tenor del cual «con los derechos de los Inspectores se hará un fondo común que se distribuirá en partes iguales, cualquiera que sea el número de los alumnos que cada uno de ellos examine».

La Resolución presente comprende solamente a los Inspectores, Profesores, funcionarios administrativos y subalternos que pertenecen a Cuerpos con coeficiente, ya que la remuneración de los servicios del personal no afectado por la Ley de Retribuciones habrá de ajustarse a sus normas específicas y será abonada con cargo al crédito que figura con este fin en la sección segunda del presupuesto de la Junta Económica de Enseñanza Media, aprobado para el ejercicio económico en curso.

Por tanto, cuanto antecede, teniendo en cuenta la existencia del crédito necesario al efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Ministerio de Hacienda número 2826/1965, de 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial» del Ministerio del 30), sección IV.

Esta Dirección General ha resuelto conceder las siguientes gratificaciones por servicios especiales al personal que interviene en los exámenes de grado elemental y superior del Bachillerato en la convocatoria del presente mes de septiembre, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—El Presidente y cada uno de los dos Vocales permanentes de cada Tribunal de grado elemental o superior percibirá la gratificación de veinte pesetas por cada alumno inscrito.

Segunda.—Cada uno de los Jueces de dichos Tribunales que, aun no siendo Vocal permanente de los mismos, pertenezca al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Enseñanza Media o al de Profesores Agregados de estos mismos Centros, o desempeñe esas mismas funciones como Profesor adjunto interino con nombramiento concedido de acuerdo con la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, percibirá la gratificación de diez pesetas por alumno examinado.

Tercera.—Cada funcionario administrativo al servicio de los Tribunales de grado percibirá la gratificación de cinco pesetas y cincuenta céntimos por alumno inscrito.

Cuarta.—Cada funcionario subalterno al servicio de los Tribunales de grado percibirá la gratificación de dos pesetas y diez céntimos por alumno inscrito.

Quinta.—Para determinar la pertenencia o adscripción de un funcionario a un Tribunal de grado, así como para fijar el número de alumnos inscritos, harán fe las certificaciones expedidas por los Inspectores-Jefes de los Distritos Universitarios.

Sexta.—El importe total de las liquidaciones que se practiquen a los Inspectores numerarios de Enseñanza Media, según lo dispuesto en la norma primera de esta Resolución, tendrá el carácter de complementario del que

341 en su totalidad se hubiera practicado a dicho personal en la convocatoria de julio, y la suma de ambas liquidaciones determinará la cantidad total que ha de ser distribuida por partes iguales, estableciéndose un módulo unitario a percibir por cada uno de ellos por los trabajos realizados en ambas convocatorias. Por tanto, las cantidades que deben ser acreditadas a cada Inspector por los exámenes de la convocatoria de septiembre serán las diferencias entre el módulo que resulte, teniendo en cuenta las liquidaciones de ambas convocatorias y las cantidades que efectivamente hubieran percibido por la convocatoria de junio. Estas diferencias se justificarán mediante certificación, expedida por el Secretario general de la Inspección Central de Enseñanza Media.

Séptima.—Las nóminas necesarias para hacer efectivas todas las gratificaciones previstas en la presente Resolución serán confeccionadas por el Habilitado de la Inspección Central de Enseñanza Media, de acuerdo con las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y 9 de noviembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 10), y con la circular de la Subsecretaría de Educación Nacional de 12 de mayo de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 16), consignando en los mandamientos de pago (documentos contables OP) la aplicación presupuestaria número 585.121/18 y la referencia al documento AD 208.006.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de septiembre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Media.

Resolución de 8 de septiembre de 1967, por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. («B. M.» 18-IX-1967.)

342 Magníficos y Excmos. Sres.: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) para el cumplimiento de lo dispuesto en esa Orden y en la del día 22 del mismo mes de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y con la expresa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General se honra al comunicar a vuestras magníficas excelencias las siguientes

INSTRUCCIONES

PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PARA LA CONCESION DE LICENCIAS AL PERSONAL DE ESTOS CENTROS

Sección primera.—Normas generales

1. *Actuación de las Juntas de Directores*

Continuarán en vigor indefinidamente las instrucciones de 1 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en cuanto a las sesiones de

las Juntas, a sus resoluciones y a la notificación de las mismas, con la excepción siguiente: la notificación a la Sección de Institutos será sustituida por la que se deberá hacer a la nueva «Sección segunda de Personal de Enseñanza Media». 342

La incorporación a las Juntas de Directores de los Directores de Institutos Técnicos de Enseñanza Media será objeto de una próxima reglamentación.

Sección segunda.—Nombramiento de Profesores adjuntos interinos para el año académico 1967-1968

2. *Número de plazas que podrán ser provistas de modo interino con efectos de 1 de octubre de 1967.*

En los cuadros que se insertan al final de estas Instrucciones (Anejo I) consta el número de Profesores adjuntos interinos que podrán recibir nombramiento para prestar servicios desde 1 de octubre de 1967 a 30 de septiembre de 1968 en los distintos centros en donde legalmente pueden ser nombrados tales interinos.

Por excepción serán cursadas a la Dirección General de Enseñanza Media (Sección Segunda de Personal de Enseñanza Media) las propuestas de nombramientos interinos en Centros oficiales de Patronato.

Es imprescindible que en cada Distrito universitario el número de los nombrados para cada clase de Centros se ajuste estrictamente a las previsiones de dichos cuadros, que tienen el carácter de límites máximos insuperables, ya que están condicionados por normas que no admiten la menor interpretación extensiva.

Se suprime, de momento, la autorización concedida el pasado curso académico (apartado segundo de las Instrucciones de 2 de noviembre de 1966) para el nombramiento en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en casos de necesidad y con carácter adicional, de un Profesor adjunto interino de Letras y otro de Ciencias. Es inminente la aprobación de créditos suficientes para la dotación de estas plazas, por lo que será posible renovar la autorización mediante nuevas instrucciones, que se cursarán en fecha próxima.

3. *Centros que se encontraban en funcionamiento durante el año académico 1966-1697 (Anejo I-1). Prioridad de nombramientos*

Ante todo deben ser extendidos en cada Distrito Universitario los nombramientos de Profesores adjuntos interinos que hayan de desempeñar las plazas de Director y Vicedirector de los Colegios libres adoptados.

También con carácter de prioridad deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado trigésimo primero de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios, hoy Profesores agregados, efectuada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19), conforme al cual «el día 1 de octubre de 1967 los opositores aprobados serán nombrados Profesores adjuntos interinos para las plazas que hayan obtenido en la votación, las que desempeñarán con tal carácter de interinidad hasta que, aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como numerarios».

4. *Centros de nueva creación*

En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media que inicie su funcionamiento a partir del próximo 1 de octubre se nombrarán, como máximo, ocho Profesores adjuntos interinos, dentro de las previsiones que figuran en el Anejo I-2.

En las Secciones delegadas que comiencen a funcionar el próximo 1 de octubre se nombrarán, como máximo, cinco Profesores adjuntos interinos, con cargo a las previsiones del Anejo I-3.

342 Debe observarse con la mayor rigurosidad el límite máximo de nombramientos autorizados para esta clase de Centros, sin perjuicio de que pueda ampliarse este límite en fecha próxima, en caso de necesidad, cuando se apruebe la concesión de nuevos créditos, lo que se comunicaría oportunamente a todos los Distritos universitarios.

5. *Haberes de los Profesores Adjuntos interinos.*

Según lo dispuesto en las Leyes de Funcionarios y de Retribuciones, los Profesores adjuntos interinos tendrán derecho a percibir: el sueldo inicial de un Catedrático si cobran sus haberes con cargo a un sueldo vacante de Catedrático y, *además*, desempeñan efectivamente una cátedra vacante; pero sólo cobrarán el sueldo inicial de un agregado si desempeñan las funciones de éste (primero) por hallarse vacante la plaza de Profesor agregado o (segundo) por estar desempeñando éste la cátedra vacante (véase el Anejo II). En todo caso se les deberá abonar las pagas extraordinarias y, cuando así proceda, los demás complementos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Retribuciones, de acuerdo con lo que establezcan las normas dictadas para su ejecución.

Las incidencias relativas a la inscripción de los Profesores interinos en el Registro de Personal de la Presidencia del Gobierno y las demás que puedan surgir en la aplicación de estas Instrucciones serán tramitadas por conducto de la Sección Segunda de Personal de Enseñanza Media.

6. *Provisión interina de las vacantes futuras*

Las normas anteriores se refieren a la provisión de las vacantes existentes el día 1 de octubre de 1967. En cuanto a las que se produzcan después de esta fecha se procederá así:

a) Cuando se produzca una vacante de Catedrático o de Profesor agregado «que deje libre la dotación económica de su titular en el respectivo Cuerpo» (casos de excedencia y jubilación), los Rectores podrán proveer la vacante de modo interino en la forma reglamentaria, notificándolo a la Dirección General de Enseñanza Media (Sección Segunda de Personal de Enseñanza Media).

b) Por el contrario, cuando la vacante «no deje libre una dotación económica» (concurso de traslado o comisión de servicio) no se podrá efectuar un nombramiento interino para proveerla, salvo que, previa consulta a la Dirección General de Enseñanza Media, ésta asegure la existencia de crédito disponible al efecto y lo atribuya de un modo expreso a aquella finalidad.

7. *Encargos de cátedra*

El día 30 de septiembre de 1965 quedó extinguida la remuneración por encargo de cátedra; pero el encargo en cuanto tal, es decir, como asunción de las funciones y de la responsabilidad anejas al desempeño de la cátedra previstas en las normas legales, subsiste sin alteración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto orgánico de las cátedras, de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

8. *Cese de los actuales interinos*

Las Juntas de Directores deberán adoptar las medidas pertinentes para que el día 30 de septiembre actual cesen en sus plazas los Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y los que prestan sus servicios con este carácter en Secciones delegadas y Colegios libres adoptados, sin perjuicio de que se les otorgue un nuevo nombramiento

cuando así se acuerde. Asimismo, cesarán en sus plazas los Profesores de Centros oficiales de Patronato que no obtengan la renovación de su nombramiento. 342

9. *Cese de los Profesores adjuntos interinos en el futuro*

El cese de los Profesores adjuntos interinos nombrados a partir del próximo día 1 de octubre de acuerdo con estas normas tendrá lugar:

a) Por resolución discrecional del Rector, previo informe de la Junta de Directores del Distrito Universitario o de su comisión permanente.
b) Al proveerse la vacante por un Catedrático o Profesor agregado según los casos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 2, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10. *Responsabilidad de las Juntas de Directores*

Las Juntas de Directores de los Distritos Universitarios, y cada uno de sus miembros, estarán sujetos a la responsabilidad exigida por los artículos 82 y 85 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («Gaceta» del 4).

11. *Personal excluido*

Las normas de la Sección Segunda de estas Instrucciones no afectan a los Profesores de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación física y Enseñanza de hogar, ni a los Directores espirituales.

Sección tercera.—Licencias

12. *Concesión de licencias*

Corresponderá a los Rectores el ejercicio de las facultades delegadas en los mismos para la concesión de licencias por la Orden de 22 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), apartado primero, número 2, modificada por la de 23 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), tanto en favor de los Catedráticos como de los Profesores agregados y de los Profesores adjuntos interinos.

13. *Documentos*

Mientras no disponga otra cosa la Presidencia del Gobierno, se deberá exigir, para la concesión de licencias, esta documentación:

a) Licencia por enfermedad o prórroga de la misma (artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles): instancia con informe del Director del Centro y certificado de un médico de Sanidad Nacional (o de un licenciado en Medicina debidamente colegiado si en la localidad no existiera médico de Sanidad Nacional) que acredite de modo suficiente la enfermedad y que, a pesar de ésta, no procede la jubilación por inutilidad física.
b) Licencia por matrimonio (artículo 71, número 1): instancia con informe del Director del Centro.
c) Licencia por embarazo (artículo 71, número 2), reglamentada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 1949/1967, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto): instancia y certificado médico oficial en el que se testimonie que, a juicio del facultativo, se encuentra en el octavo mes de la gestación; posteriormente, deberá acreditarse, también

342 mediante certificado médico oficial o presentación del Libro de Familia, la fecha en que tuvo lugar el alumbramiento.

d) Licencia por asuntos propios (artículo 73): instancia claramente fundada con informe del Director del Centro, en el que se haga constar con toda precisión las licencias que el interesado haya disfrutado por este motivo en los cuatro años últimos.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.—Madrid, 8 de septiembre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

ANEJO I

NUMERO MAXIMO DE PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS CUYO NOMBRAMIENTO ES POSIBLE EN CADA DISTRITO UNIVERSITARIO

1. *En Centros que se encontraban en funcionamiento durante el año académico 1966-1697*

Distritos	Con cargo al número presupuestario 345.111
Barcelona	179
Granada	223
La Laguna	110
Madrid	335
Murcia	148
Oviedo	208
Salamanca	109
Santiago	138
Sevilla	368
Valencia	168
Valladolid	206
Zaragoza	138
Total	2.330

2. *En Institutos Nacionales de Enseñanza Media que iniciarán su funcionamiento en el año académico 1697-1968*

Distritos	Con cargo al número presupuestario 345.111
Barcelona	32
Madrid	8
Oviedo	16
Santiago	16
Sevilla	24
Valencia	40
Valladolid	32
Total	168

3. *En Secciones delegadas que comenzarán a funcionar durante el año académico 1697-1968*

Distritos	Con cargo al número presupuestario 345.111
Barcelona	20
Granada	20
La Laguna	10
Madrid	35
Murcia	10
Oviedo	55
Salamanca	10
Santiago	5
Sevilla	60
Valencia	50
Valladolid	20
Zaragoza	5
Total	300

ANEJO II

EJEMPLOS DE APLICACION DEL NUMERO 5 DE LAS INSTRUCCIONES

Caso 1.º

Supuesto: Cátedra ..... : Vacante
Plaza de Profesor agregado ..... : Vacante

Nombramiento: Se puede nombrar (si hay horas disponibles suficientes) un Profesor adjunto interino para desempañar la cátedra con el sueldo inicial de los Catedráticos; y otro interino para desempeñar la plaza del agregado cobrando el sueldo inicial de éste.

Caso 2.º

Supuesto: Cátedra ..... : Provista
Plaza de Profesor agregado ..... : Vacante

Nombramiento: Sólo se puede nombrar (y esto si hay horas disponibles suficientes) un Profesor adjunto interino, que cobrará el sueldo inicial de los agregados.

Caso 3.º

Supuesto: Cátedra ..... : Vacante
Plaza de Profesor agregado ..... : Provista

Nombramiento: Como el agregado se hace cargo de la cátedra vacante (Decreto de 21 de marzo de 1958, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), hay que proveer de modo interino el desempeño de la plaza de agregado, si hay horas bastantes. Por ello, el adjunto interino que se nombre cobrará el sueldo inicial de los agregados, aunque perciba estos haberes con cargo al sueldo vacante en el Cuerpo de Catedráticos.

342

ANEJO III

(Modelo de Orden de nombramiento)

Ilmo. Sr.:

Por Orden de esta fecha el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de ....., por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, de conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media ..... de ....., ha resuelto nombrar Profesores adjuntos interinos de dicho Centro a los señores que al dorso se relacionan en número de ....., quienes percibirán el sueldo o la gratificación anual de ..... pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a partir del día 1 de octubre si se hubieren hecho cargo del servicio.

Los haberes fijados se referirán al número 345.111 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Estos nombramientos serán válidos para el año académico de 1967-1968, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—(Población y fecha.)—P. D. (Orden ministerial de 22 de mayo de 1965, «Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio.)—*El Rector.*

(Se envía al Director del Instituto, al Delegado o Subdelegado de Hacienda y al Jefe de la Sección Segunda de Personal de Enseñanza Media del Ministerio.)

ANEJO IV

(Modelo de Credencial de Profesor adjunto interino)

El Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de ....., por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, ha resuelto, con esta misma fecha y en virtud de las facultades que le están conferidas, nombrar a V. Profesor... adjunt... interin... de ..... del Instituto Nacional de Enseñanza Media ..... de ..... (1), con el sueldo o la gratificación anual de ..... pesetas, más las dos pagas extraordinarias si tuviera derecho a ellas.

Este nombramiento será válido para el año académico de 1967-1968, pudiendo ser revocado si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—(Población y fecha.)—P. D. (Orden ministerial de 22 de mayo de 1965, «Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio.)—*El Rector.*

D. ....., Instituto Nacional de Enseñanza Media de ..... de ..... (1), cuando proceda se indicará: para prestar servicio en el C. L. A. de .....

Orden de 11 de septiembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 10 de mayo último, sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval. («Boletín Oficial del Estado» 26-IX-1967; «B. M.» 9-X-1967.)

Ilustrísimo señor:

343 Habiendo sido dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 10 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que, a reserva del mismo, se sustituyen las prácticas estableci-

das por Orden de 30 de julio de 1966 de la carrera de Perito Naval, por el desarrollo de un trabajo práctico especial en el Centro, al propio tiempo que el de conjunto de fin de carrera. 343

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de septiembre de 1967 sobre elección de Procuradores en Cortes representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas. («Boletín Oficial del Estado» 14-IX-1967.)

Con posterioridad al Decreto 1494/1967, de 30 de junio, sobre elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones, ha sido reconocido al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, por la Ley 49/1967, de 22 de julio, el derecho de representación en Cortes. Por dicho Colegio una Entidad de ámbito nacional, deberá acomodarse su sistema de elección al regulado para este tipo de Entidades en el Decreto 1494/1967, de 30 de junio. 344

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en uso de la autorización concedida por el artículo 14 del Decreto 1494/1967, de 30 de junio, ha tenido a bien disponer:

La elección de Procuradores en Cortes representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas se efectuará en la forma señalada en el apartado a) del artículo tercero del Decreto 1494/1967, de 30 de junio.

Madrid, 12 de septiembre de 1967.—*Carrero.*

Orden de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. («B. M.» 16-X-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades. 345

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Genética y fomento pecuario» del Departamento de Genética y Mejora de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. («B. M.» 16-X-1967.)

346 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a las enseñanzas de «Industrias de la carne, leche y pescado», del Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. («B. M.» 16-X-1967.

347 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Métodos de programación» del Departamento de Estadística Matemática de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. («B. M.» 16-X-1967.)

348 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profe-

sor adjunto, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades. 348

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Fisiología de la Educación Física» de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de septiembre de 1967 por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. («B. M.» 23-X-1967.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades. 349

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Petrología de rocas endógenas», del Departamento de Petrología de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Decreto 2473/1967, de 16 de septiembre, por el que se crea la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión. («Boletín Oficial del Estado» 16-X-1967.)

El interés que para la difusión de la información y la propagación de la cultura ofrecen los nuevos medios de expresión fundados en la técnica electrónica, es decir, la Radiodifusión y la Televisión, y la necesidad de perfeccionar éstos, tanto técnica como artísticamente, aconsejan prestar una especial atención a la formación de los profesionales que han de dedicarse al ejercicio de las diversas especialidades comprendidas en ambos campos. 350

Ha de considerarse, asimismo, que el desarrollo de la Radio y la Televisión ha producido un problema de preparación de especialistas, que cada día se viene manifestando con carácter más apremiante, precisamente por

350 la falta de una didáctica previa. Por eso se hace indispensable sentar por primera vez las bases de una enseñanza ordenada y sistemática. Además, la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965 dispone que en el futuro no puedan incorporarse al Registro Oficial de Profesionales de Radiodifusión sino aquellos que acrediten los respectivos estudios en la Escuela Oficial.

En consecuencia, se hace necesario crear una Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión que se ocupe de la formación de los profesionales que hayan de aplicar estas técnicas audiovisuales, que conceda el Título de Técnico de Radiodifusión y habilite para la adscripción en el Registro Oficial. A la par de estas razones de ámbito nacional hay otras que se extienden a todos los hablantes de nuestro idioma. España no puede declinar su solidaridad con el resto del mundo hispánico mediante el ofrecimiento de las enseñanzas de la Escuela a todos los estudiantes comprendidos dentro de las fronteras de la misma lengua que quieran realizar aquí sus estudios, bien por sus propios medios, bien por acuerdos de intercambio cultural o con becas ofrecidas por Entidades públicas o privadas. Ello ampara el nacimiento de la Escuela con una proyección internacional hacia el mundo hispánico, donde la comunidad del idioma facilita la asimilación y la difusión de cualquier clase de enseñanza, a la vez que, partiendo de ella, establece la posibilidad de un amplio intercambio de informaciones. Al hacerlo así se tienen muy en cuenta las recomendaciones de la Primera y Segunda Semana Internacional de Estudios Superiores de Televisión, desarrolladas el año mil novecientos sesenta y seis en León y en mil novecientos sesenta y siete en Santiago de Compostela, y, de acuerdo con ellas, se esbozan los principios de una colaboración internacional de televisión docente para estudiar las técnicas de la educación por los medios audiovisuales y las características y contenido de los programas docentes de radio y televisión para España, Hispanoamérica y otros países.

En su virtud, cumplido el trámite previsto por el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septeimbre de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, que tendrá por misión impartir las enseñanzas necesarias para la capacitación profesional en las diversas especialidades que se cursen en la misma, así como la de impulsar el progreso técnico, artístico, cultural y educativo de la radiodifusión y la televisión, difundiendo, promoviendo, patrocinando y coadyuvando a cuantas obras considere convenientes a los citados fines.

Artículo segundo.—La Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión se constituirá en el Ministerio de Información y Turismo como servicio público centralizado, digiéndose por las oportunas disposiciones de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, por lo establecido en el presente Decreto y por las normas del Reglamento que se dicte.

Artículo tercero.—La Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión estará constituida por un Patronato, una Junta de Gobierno, un Director, un Subdirector, un Secretario y una Junta Académica.

Artículo cuarto.—Uno. Al Patronato, presidido por el Ministro de Información y Turismo y cuya composición se determinará reglamentariamente, corresponde la alta dirección de la Escuela.

Dos. La Junta de Gobierno, bajo la presidencia del Director general de Radiodifusión y Televisión, ostentará las funciones rectoras que el Reglamento de la Escuela establezca.

Tres. El Director de la Escuela será designado libremente por el Ministro de Información y Turismo, y ejercerá las funciones directivas no especialmente asumidas por la Junta de Gobierno, y dispondrá la ejecución de los acuerdos adoptados por ésta y por el Patronato.

Cuatro. El Subdirector asistirá al Director en sus funciones, le sustituirá en las hipótesis normales y será Jefe de Estudios del Centro.

Cinco. El Secretario ejecutará las órdenes del Director y ejercerá la jefatura directa de los servicios y el personal no docente de la Escuela.

Seis. La Junta Académica, integrada por los Profesores titulares y presidida por el Director de la Escuela, será el órgano asesor del Centro en todo lo relativo al régimen docente y disciplinario.

Artículo quinto.—El profesorado de la Escuela estará integrado por las siguientes categorías docentes: Profesores titulares, Profesores adjuntos y Profesores extraordinarios. Dicho profesorado será contratado por el tiempo que se fijará reglamentariamente y no tendrá el carácter de funcionario público.

Artículo sexto.—Uno. El Plan de Enseñanza de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión comprenderá:

a) Estudios comunes de radiodifusión y televisión.
b) Estudios sectoriales: rama de radio y rama de televisión.
c) Estudios especiales de radiodifusión y televisión.

Dos. Paralelamente a estas enseñanzas se establecerán cursos de adaptación para escenógrafos, iluminadores, técnicos no titulados de audio, técnicos no titulados de video y cualesquiera otros cursos especiales, abreviados o del carácter que la Dirección de la Escuela estime oportuno organizar según las necesidades de cada momento.

Artículo séptimo.—Uno. Los alumnos que hayan superado todas las pruebas establecidas para los estudios sectoriales obtendrán el título de Técnico de Radiodifusión en la especialidad correspondiente.

Dos. Se expedirá un diploma de estudios especiales de radiodifusión y televisión a los alumnos que hayan cursado y aprobado éstos.

Tres. A quienes sigan en la Escuela cursos sectoriales, abreviados o de adaptación y superen las pruebas correspondientes se les expedirá un diploma acreditativo de estos extremos.

Artículo octavo.—Uno. Los planes de enseñanza y pruebas de aptitud, el otorgamiento de los títulos, su alcance y efectividad y demás circunstancias de carácter orgánico, docente y profesional se determinarán en el oportuno Reglamento, en cuya elaboración será oída la Organización Sindical.

Dos. Se establecerá un régimen especial para los alumnos del mundo hispánico.

Tres. La Escuela gestionará y promoverá la concesión de becas para sus alumnos.

Artículo noveno.—Para las funciones no docentes serán destinados a la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que se consideren necesarios para la buena marcha del servicio.

Artículo diez.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para dictar el Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela y cuantas disposiciones complementarias sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo, *Manuel Fraga Iribarne.*

Decreto 2359/1967, de 16 de septiembre, sobre declaración de interés social de los Centros de Formación Profesional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. («Boletín Oficial del Estado» 9-X-1967; «B. M.» 19-X-1967.)

351 La trascendencia social de la actividad de los Centros que la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. tiene establecidos para la formación profesional de la mujer, tanto para la promoción de mano de obra cualificada como para la enseñanza y divulgación de actividades e industrias de artesanía, viene siendo tan meritoria y reiteradamente acreditada que parece justo y conveniente reconocerlo de manera expresa mediante el otorgamiento de un régimen especial a tales Centros en lo relativo al procedimiento establecido para obtener la declaración de interés social a que se refiere la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El reconocimiento oficial de un Centro docente de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo fin específico sea la formación profesional de la mujer, bien en el campo industrial, bien en el de la formación artesana, producirá automáticamente, sin otro trámite, respecto de las obras proyectadas para su construcción o instalación, los efectos de las declaraciones de interés social a que se refiere la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo*.

Orden de 16 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Valencia. («B. M.» 23-X-1967.)

352 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar los nuevos Estatutos de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de aquella Universidad, que figuran a continuación, que sustituyen a los aprobados por Orden de 26 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1965).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Artículo 1.º Se constituye la Escuela de Psiquiatría para la formación de Especialistas postgraduados aneja a la cátedra de «Psiquiatría» de la Universidad de Valencia. **Será su misión fundamental la formación de Médicos especializados en Psiquiatría y preparación para candidatos de función docente** e investigación.

Art. 2.º Las actividades de la Escuela Profesional de Psiquiatría radican esencialmente en los servicios propios de la cátedra: Clínica de varones y mujeres, con 40 camas, departamento de psicología médica y clínica, Psiquiatría infantil, Servicios auxiliares (Laboratorio, Servicio de Readaptación), Policlínica con los dispensarios (antialcohólico, antiepiléptico, etc.) y Centro piloto para el estudio y tratamiento de subnormales y rehabilitación. Dispone, además, de los Servicios de Electroencefalografía y Palencefalografía, adscritos a la cátedra.

Art. 3.º La Escuela Profesional de Psiquiatría mantendrá su cooperación con los servicios de enseñanzas y clínicas de la Facultad de Medicina, las de Historia de la Medicina, las de Clínica médica, las de Clínica quirúrgica, Psicocirugía, etc. Y utilizará para la enseñanza la colaboración de otros servicios e instituciones. Concretamente del Manicomio Provincial de Valencia, del Departamento de Investigaciones Científicas de la Institución «Alfonso el Magnánimo», Psiquiatría, etc.

Eventualmente pueden incorporarse a la enseñanza otros servicios que se estime conveniente por parte del Director de la Escuela, con la aceptación del Director del Centro correspondiente y la aprobación del Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 4.º La Escuela tendrá un Director, que será el Catedrático de Psiquiatría, un Subdirector y un Secretario nombrados por el Decano, a propuesta del Director, de entre el personal docente de la Escuela. Formarán parte de ella, como Profesores, el personal docente de la cátedra, los de los Centros colaboradores y quienes puedan agregarse —episódica o duraderamente— por su valía y competencia.

Art. 5.º El período de formación del Especialista se establece en tres años. Este período podrá ampliarse en el futuro si así lo requiere la necesidad de la enseñanza.

Art. 6.º Al comienzo del curso académico el Director de la Escuela presentará a la aprobación del Decano el plan de enseñanza correspondiente, así como la propuesta de nombramiento del personal docente. Estos nombramientos tendrán que ser renovados o modificados anualmente, siempre por el Decano, a propuesta del Director de la Escuela.

Art. 7.º El período de matrícula comprenderá del 15 de septiembre al 15 de octubre en la Secretaría de la Escuela, de forma provisional, hasta ser admitidos los seleccionados por el Director una vez conocidas sus circunstancias y aptitudes, fijándose el número de alumnos a juicio del Director.

Art. 8.º La aptitud o no para obtener el Diploma de la especialidad se juzgará según estime pertinente, en cada curso, el Director, con el asesoramiento de los Profesores.

Art. 9.º La Escuela de Psiquiatría dispondrá como medios económicos propios del importe de la matrícula, de la subvención que se consiga tanto por las tareas de enseñanza, como de investigación y de otros donativos o subvenciones que puedan concedérsele.

Art. 10. Si bien instalada materialmente en la cátedra la Escuela de Psiquiatría, tendrá régimen económico independiente, que estará regido por uno de los Profesores agregados, que ejercerá el cargo de Tesorero, nombrado por el Director de la Escuela y confirmado con el cargo, como todos los demás, por el Decano.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines específicos.

Artículo 11. La Escuela de Psiquiatría otorgará Diplomas de asistencia a los licenciados en Medicina que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios y por el plazo fijado. Estos Diplomas serán expedidos por el Rector, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

352 La Escuela otorgará también Diplomas en aspectos particulares de la especialidad, objeto de cursos monográficos, si los hubiere, a los Médicos que posean el Diploma de Psiquiatría, si siguieron dichos cursos con asiduidad y aprovechamiento.

Podrán también conceder certificados de asistencia a Médicos que hayan seguido los cursos dedicados a posgraduados no especializados.

Art. 12. La Reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores órdenes emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia, y especialmente en lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Art. 13. Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar los presentes Estatutos será resuelto por el Director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado, y se inspirará en normas legislativas análogas, previa consulta al Decano de la Facultad de Medicina y su aprobación.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Director general de Enseñanza Media Universitaria, *José Hernández Díaz.*

Orden de 18 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de Madrid. («B. M.» 19-X-1967.)

353 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a seis plazas de Profesores adjuntos, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas y Departamentos que se indican, de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad:

«Bioquímica» (Departamento de Bioquímica).
«Botánica» (Departamento de Biología vegetal).
«Fisiología animal» (Departamento de Bioquímica).
«Química inorgánica» (Departamento de Química inorgánica y Físico-química).
«Parasitología» (Departamento de Microbiología y Parasitología).
«Fisiología vegetal» (Departamento de Biología vegetal).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de septiembre de 1967.—P. D. *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de septiembre de 1967 sobre convalidaciones de asignaturas del plan 1964 entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. («B. M.» 2-X-1967 y 4-VIII-1969.)

354

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la incorporación, dentro de los planes de estudio derivados de la Ley de 29 de abril de 1964, a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de aquellos alumnos que, habiendo comenzado sus estudios en las de Grado Superior, decidan abandonarlos para continuarlos en aquéllas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Establecer el adjunto cuadro de convalidaciones de las asignaturas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, y las correspondientes de Escuelas Técnicas de Grado Medio del mismo plan.

Segundo. Las peticiones que se promuevan al efecto serán resueltas directamente por los Directores de las Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica, a la vista de la certificación académica oficial, expedida por la respectiva Escuela Técnica Superior, justificativa del oportuno traslado de expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES	ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO
Primer curso.—Comunes	*Primer curso.—Comunes*
Algebra Lineal.	por Algebra.
Cálculo Infinitesimal.	» Cálculo. Matemáticas.
Física.	» Física.
Química.	» Química (1).
Dibujo técnico.	» Dibujo Técnico y Sistemas de Representación (parcial) (2).
ARQUITECTURA	**ARQUITECTURA TECNICA**
Dibujo Técnico, de 1.º.	» Dibujo Técnico, de 1.º.
Geometría Descriptiva, de 1.º.	» Sistemas de Representación de Sistemas de Representación y Topografía, de 1.º.
Construcción I, de 2.º.	» Materiales de Construcción.
Introducción a la Urbanística, de 2.º.	» Topografía de Sistemas de Representación y Topografía, de 1.º.
INGENIEROS AERONAUTICOS	**INGENIERIA TECNICA AERONAUTICA**
Mecánica, de 2.º.	» Mecánica, de 1.º.
Dibujo y Geometría Descriptiva, de 2.º.	» Dibujo Técnico y Sistemas de Representación, de 1.º.

(1) Esta convalidación no surtirá efecto para la asignatura de "Química General" de las especialidades de Ingeniero Técnico en Instalaciones Químicas y en Control de Procesos Químicos.

(2) Esta convalidación no tendrá lugar en la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal y será total en las de Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniería Técnica Minera.

354	Electricidad y Electrotecnia, de 2.º.	por	Electrotecnia, de 2.º.
	Termodinámica, Física Atómica y Nuclear, de 2.º.	»	Termodinámica, Bombas y Compresores (parcial), especialidad Aeromotores.
	INGENIEROS AGRONOMOS		INGENIERIA TECNICA AGRICOLA
	Biología, de 2.º.	»	Biología General y Aplicada, de 1.º.
	INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS
	Sistemas de Representación, de 2.º.	»	Dibujo Técnico y Sistemas de Representación, de 1.º.
	Materiales de Construcción, de 2.º	»	Materiales I, de 1.º.
	Mecánica, de 2.º.	»	Mecánica General, de 1.º.
	Resistencia de Materiales, de 2.º.	»	Resistencia de Materiales (parcial), de 2.º.
	INGENIEROS INDUSTRIALES		INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
	Mecánica, de 2.º.	»	Mecánica General, de 1.º.
	Geometría Descriptiva, de 2.º.	»	Sistemas de Representación y Dibujo Técnico, de 1.º.
	Ampliación de Matemáticas, de 2.º.	»	Métodos Matemáticos de la Técnica, de 2.º.
	Dibujo Técnico II, de 2.º.	»	Dibujo Industrial, de 2.º.
	Topografía, de 2.º.	»	Topografía, de Topografía y Construcción, de 2.º.
	INGENIEROS DE MINAS		INGENIERIA TECNICA MINERA
	Ampliación de Física, de 2.º.	»	Electricidad (parcial, de 1.º.
	Química-Física, de 2.º.	»	Electricidad (parcial, de 1.º.
	Química-Física, de 2.º.	»	Química Industrial (parcial), de 2.º, de la especialidad de Fábricas Siderometalúrgicas y Minerometalúrgicas.
	Ampliación de Química, de 2.º.	»	Química Industrial (parcial), de 2.º, de la especialidad de Fábricas Siderometalúrgicas y Minerometalúrgicas.
	Dibujo y Sistemas de Representación, de 2.º.	»	Dibujo Topográfico, de 2.º, de las especialidades de Instalaciones de Combustibles y Explosivos, Explotación de Minas, Instalaciones Electromecánicas Mineras y Sondeos y Prospecciones Mineras.
	Dibujo y Sistemas de Representación, de 2.º.	»	Dibujo y Croquización de la especialidad de Fábricas Siderometalúrgicas y Mineralúrgicas.
	INGENIEROS DE MONTES		INGENIERIA TECNICA FORESTAL
	Anatomía y Fisiología Vegetal, de 2.º.	»	Organografía y Fitotecnia, de primero.

INGENIEROS NAVALES		INGENIERIA TECNICA NAVAL
Dibujo y Sistemas de Representación, de 2.º.	por	Dibujo Técnico y Sistemas de Representación, de 1.º.
Tecnología y Materiales de Construcción Naval, de 2.º.	»	Conocimiento de Materiales, de 1.º.
INGENIEROS DE TELECOMUNICACION		**INGENIERIA TECNICA DE TELECOMINICACION**
Física, de 1.º, y Electrotecnia, de 2.º.	»	Electricidad, de 1.º.
Tecnología de Fabricación, de 2.º.	»	Tecnología General y Conocimientos Básicos de Taller (parcial), de 1.º.
Electrónica I, de 2.º.	»	Electrónica General I, de 2.º.
Electrotecnia, de 2.º.	»	Electrónica, de 2.º.
Mecánica, de 2.º.	»	Mecánica Aplicada, de 2.º.
Mecánica, de 2.º.	»	Motores Térmicos, de 2.º.
Topografía, Geodesia y Radioastronomía, de 2.º.	»	Elementos de Topografía y Cartografía, de las especialidades que la incluyen.
Tecnología de Fabricación, de 2.º.	»	Materiales y Componentes, de tercero.

Orden de 20 de septiembre de 1967, sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre de 1966. («Boletín Oficial del Estado» 29-IX-1967; «B. M.» 9-X-1967.)

Ilustrísimo señor:

La Orden de 6 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 21) limitó la matrícula oficial de los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Medio a dos cursos académicos consecutivos para aprobar totalmente cada uno de los años de carrera del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964.

No obstante, circunstancias excepcionales pueden obligar a los alumnos a suspender transitoriamente sus estudios, y resultaría inadecuado agravar estas situaciones con el cómputo de tales períodos a los efectos anteriormente citados.

Por lo expuesto, en evitación de dichos perjuicios y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El plazo de dos cursos académicos consecutivos, establecido por la Orden de 6 de septiembre de 1966, para que los alumnos puedan cursar por enseñanza oficial cada uno de los años de carrera en Escuelas Técnicas de Grado Medio por el plan de 1964 podrá tener solución de continuidad, en el paso de un año académico al siguiente, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada.

Segundo.—Las solicitudes, que únicamente podrán referirse al año académico en que se promuevan, serán formuladas antes del día 1 de febrero ante la Dirección del Centro respectivo para su resolución. Las solicitudes que no

355 se encuentren en las condiciones anteriores se elevarán a esa Dirección General con el informe correspondiente de la Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 2356/1967, de 21 de septiembre, por el que se crea en París (Francia) un Instituto Nacional de Enseñanza Media con la denominación de «Liceo Español». («Boletín Oficial del Estado» 9-X-1967; «B. M.» 23-X-1967.)

356 Los ensayos y experiencias favorables obtenidos desde el año mil novecientos sesenta y dos, en que fue creado por Decreto tres mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de quince de diciembre), el Centro experimental de Enseñanza Media de París, aconsejan modificar su denominación y el alcance de su actuación y actividades.

De acuerdo con el artículo veintiséis de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el Decreto que regula el funcionamiento de los Institutos en el extranjero de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de noviembre), a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en París (Francia) un Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto con la denominación de «Liceo Español».

Artículo segundo.—El Instituto de París se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y con el Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que regula el funcionamiento de los Institutos Españoles de Enseñanza Media en el extranjero.

Artículo tercero.—El Centro experimental de Enseñanza Media de París, creado por Decreto tres mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de quince de diciembre), quedará extinguido a partir de la fecha en que comience a funcionar el Instituto.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia para adoptar las medidas que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 21 de septiembre de 1967 por la que se regula el acceso a tercer curso de Bachillerato desde la Enseñanza Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 3-X-1967; «B. M.» 12-X-1967.)

Ilustrísimo señor:

357

La Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Educación Primaria, y el texto refundido de dicha Ley, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), introducen una novedad, el Libro de Escolaridad, y establecen una nueva regulación del Certificado de Estudios Primarios (artículo 42 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria).

El Decreto número 3013/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), desarrolla el artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria, que determina, a su vez, las conexiones y enlaces entre la Enseñanza Primaria y la Media a distintos niveles.

La Orden ministerial de 1 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13) regula el acceso al primer curso del Bachillerato cumpliendo reglamentariamente el precepto contenido ya en la Ley de Enseñanza Primaria del acceso a primer curso de Bachillerato sin prueba de ingreso.

Es necesario reglamentar las pruebas que han de verificar los alumnos con el Certificado de Estudios Primarios para poder pasar al curso tercero del Bachillerato Elemental, cuyo nuevo plan de estudios se aprueba por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

El último inciso del párrafo tercero del artículo 42 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria establece que las pruebas previas para matricularse en tercer curso del Bachillerato General o Laboral (actualmente unificado) se determinarán reglamentariamente. En cumplimiento de este imperativo legal y verificado lo establecido en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Se establece una prueba para acceso al tercer curso del Bachillerato desde la Enseñanza Primaria.

2. La condición necesaria y suficiente para inscribirse en la prueba de acceso a tercer curso de Bachillerato es la posesión del Certificado de Estudios Primarios, regulado en la Ley de Enseñanza Primaria, otorgado tras ocho cursos de escolaridad en la Enseñanza Primaria con un nivel de aprovechamiento suficiente.

3. El examen para el acceso al tercer curso del Bachillerato de los alumnos en posesión del Certificado de Estudios Primarios constará de una sola prueba para cada uno de los grupos de materias que se estudien en los dos primeros cursos del Bachillerato.

4. *Composición de la prueba.*—Habrá tres grupos de materias: Letras (incluido el idioma moderno), Ciencias y otras asignaturas.

5. *Tribunales.*—Para cada uno de los grupos de materias se constituirá un Tribunal. El de Letras (incluido el idioma moderno) estará compuesto por tres Profesores de estas materias; el de Ciencias, por tres Profesores de Matemáticas, Física y Química o Ciencias Naturales, y el del tercer grupo, por un Profesor de Religión, otro de Dibujo y un tercero de Formación del Espíritu Nacional o de Enseñanza de Hogar.

6. *Validez.*—La aprobación de cada grupo de materias es independiente y definitiva.

La superación del examen de acceso, en los tres grupos, supone la habilitación legal para efectuar matrícula directa de tercer curso en cualquier Centro de Enseñanza Media, de acuerdo con las normas generales y con los requisitos documentales sobre la inscripción de matrícula.

7. La prueba de acceso al tercer curso de Bachillerato se celebrará en cualquier Centro de Enseñanza Media oficial y en los Centros no oficiales reconocidos.

8. Existirán dos convocatorias para la realización de la prueba, una para el mes de junio y otra para el mes de septiembre.

357 9. *Calificación.*—La calificación será de «apto» y «no apto». Se calificarán independientemente los tres grupos de asignaturas.

10. En caso de superación de la prueba, la calificación de «apto» será entre cinco y diez puntos, a efectos de protección escolar, preferencia en la admisión para tercer curso en Centros oficiales, concesión de matrícula de honor y otros posibles efectos.

11. En todo lo no previsto por esta disposición se regulará por Orden ministerial de 1 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en su apartado segundo, que reglamenta el examen de ingreso.

Disposición final.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para tomar las medidas y resoluciones oportunas en ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria se denomine «Antonio Machado». («B. M.» 19-X-1867.)

358 Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, por el que se propone que este Centro debe designarse con el nombre de «Antonio Machado»;

Resultando que por el Director del Instituto se eleva la propuesta de denominación específica de «Antonio Machado»;

Considerando que la denominación de los Centros de enseñanza debe hacerse de tal modo que corresponda a personas o acontecimientos de extraordinaria valía;

Considerando que don Antonio Machado tiene dedicada la parte más selecta de su obra literaria a la ciudad de Soria y merece que el Instituto al que perteneció como Profesor ostente su glorioso nombre;

Vistos los preceptos legales establecidos por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria se denomine «Antonio Machado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 21 de septiembre de 1967 sobre elección de Procuradores en Cortes por los Colegios y Corporaciones dependientes de este Ministerio. («B. M.» 28-IX-1967.)

359 Ilmo. Sr.: Convocadas por Decreto 1848/1967, de 18 de agosto pasado («Boletín Oficial del Estado» del 25), elecciones de compromisarios y de Procuradores en Cortes en representación de los Colegios, Corporaciones y Aso-

ciaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1494/1967, de 30 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio siguiente), que regula, con carácter general, dichas elecciones, procede que por este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto primeramente citado, se dan las oportunas instrucciones al respecto. **359**

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que por los Colegios y Corporaciones que dependen de este Departamento y a los que afectan los Decretos anteriormente citados se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los mismos, tomando las medidas necesarias para llevar a efecto en el lugar, tiempo y forma ordenados por dichas disposiciones cuanto las mismas preceptúan en relación con los diversos extremos concernientes a las elecciones aludidas.

Segundo.—Por los Colegios y Corporaciones a que se refiere el número anterior de esta Orden se cursarán las circulares o comunicaciones necesarias para dar a conocer a quienes deban participar como electores para la designación de compromisarios o de Procuradores en Cortes, según corresponda, el lugar, fecha y horario de la elección, y una vez celebrada ésta, cuidarán del cumplimiento de cuanto determinan los Decretos mencionados respecto del levantamiento de actas y remisión de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Resolución de 23 de septiembre de 1967 por la que se dan normas en relación con los Maestros y Maestras seleccionados para los cursillos de 7.º y 8.º grados de la Enseñanza Primaria. («B. M.» 28-IX-1967.)

Por Resolución de 12 del corriente mes («Boletín Oficial» del Ministerio del 14) se publicó la relación definitiva de los aspirantes a los cursillos de 7.º y 8.º grados de la Enseñanza Primaria, en las modalidades A), B) y E), así como se señalaba la fecha de las pruebas selectivas para este último, que tendrían lugar el día 19 siguiente. **360**

Desarrolladas las mismas en la fecha prevista y hallándose seleccionados los aspirantes al curso completo E) de la convocatoria de 30 de mayo anterior,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º *Relación de aspirantes seleccionados.*—Los Directores de las Escuelas Normales donde se ha de celebrar el curso completo E) remitirán a la Sección de Enseñanzas del Magisterio, con la mayor urgencia, una relación nominal de los Maestros nacionales que han aprobado las pruebas selectivas, para que, una vez señalado el destino de cada uno de ellos, pueda concedérseles, de oficio, la licencia de estudios correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Articulada de los Funcionarios Civiles del Estado.

2.º *Matrícula y expedientes personales.*—Los aspirantes seleccionados para los cursillos A) y B) y curso completo E) deberán formular, antes de su comienzo, la matrícula correspondiente en la Secretaría de las Escuelas Normales respectivas, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 30 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio). La Sección de Enseñanzas

360 del Magisterio remitirá a las citadas Escuelas los expedientes personales de los interesados, a sus efectos.

3.º *Provisión de Escuelas vacantes.*—Los destinos de los Maestros seleccionados para la realización de los diversos cursillos se proveerán en la forma siguiente:

Los de aquellos que participen en el cursillo A) de la convocatoria se cubrirán por Maestros volantes de la provincia respectiva. Los destinos que pertenecen a Maestros que tomen parte en el cursillo B) se proveerán interinamente por las Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria de la provincia donde radiquen, haciéndose constar a los Maestros interinos que se designen, que serán desplazados inmediatamente después de finalizado el cursillo, por reintegro del titular. Los destinos de los Maestros seleccionados para el curso completo E) se proveerán provisionalmente por opositores aprobados pendientes de destino.

4.º *Cuestionarios.*—Los cuestionarios que han de regir en los cursillos A) y B) y curso completo E) serán los siguientes:

Para el cursillo A) regirán los cuestionarios publicados por Resolución de 28 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre), con motivo de los cursillos convocados en dicha fecha para licenciados en Ciencias o en Letras.

Para el cursillo B), licenciados en otras Facultades Universitarias, se publica cuestionario en el anexo I de esta Resolución.

Para el curso completo E), Maestros nacionales con tres años de servicios, regirá el cuestionario publicado en el anexo II de esta Resolución.

5.º *Profesorado.*—El profesorado que ha de desarrollar la labor docente de estos cursillos será designado por la dirección de la Escuela Normal entre los titulares de la misma. En defecto de ellos podrían ser nombrados colaboradores de tales cursillos Catedráticos de otros Centros de Grado Medio o Superior, titulares de las materias que componen el mismo, o Inspectores de Enseñanza Primaria en las disciplinas psicopedagógicas.

Los Profesores que desempeñen esta función podrán utilizar estos trabajos para completar su horario legal, previsto por la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), pero en el caso de que tengan cubierto el mismo por sus clases respectivas, las horas que dediquen al cursillo las percibirán como horas extraordinarias y con cargo a complementos.

6.º *Horario.*—Se procurará que el desarrollo de estos cursillos no interfiera la labor ordinaria de las Escuelas, siendo aconsejable que las clases de aquéllos tengan lugar a partir de las dieciocho horas.

El horario que ha de regir será el siguiente:

En el cursillo A) será el mismo que figuró en el celebrado de la misma modalidad y publicado en la Resolución de 28 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

Cursillo B): Las disciplinas piscopedagógicas (Psicopedagogía de la adolescencia, Organización escolar y Técnicas de orientación profesional) se desarrollarán con el horario figurado para el cursillo A), a saber: veintiséis horas cada una de ellas a lo largo del cursillo (de 2 de octubre a 20 de diciembre).

La especialización en Letras desenvolverá en clase alterna las disciplinas de Lengua y Literatura y Geografía e Historia.

La especialización en Ciencias desarrollará, en clase alterna, las disciplinas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

Independientemente de lo previsto en los párrafos anteriores, se celebrarán seminarios, trabajos de laboratorio y prácticas escolares derivadas de las propias disciplinas del cursillo, distribuidas convenientemente por la dirección de la Escuela, de tal forma que, entre todas ellas, no sobrepasen estas actividades complementarias una hora diaria.

Curso completo E): En las materias comunes regirá el horario siguiente:

Las disciplinas psicopedagógicas (psicopedagogía de la adolescencia, Or-

ganización escolar y Técnicas de orientación Profesional) se desarrollarán con un total de ciento ocho horas a lo largo del curso. 360

Las disciplinas de Dibujo, Música y Manualizaciones y Enseñanzas del Hogar dedicarán un total de doce horas por cada una de ellas a lo largo del curso.

La especialización en Letras comprenderá cuatro horas semanales de Lengua y Literatura y tres horas, también semanales, de Geografía e Historia.

La especialización en Ciencias implicará cuatro horas semanales de Matemáticas, tres de Física y Química y tres de Ciencias Naturales.

Igualmente, en el cursillo E), además de las clases indicadas en párrafos precedentes, tendrán lugar seminarios, trabajos de laboratorio y prácticas escolares, no sobrepasando estas actividades complementarias una hora diaria.

7.° Todas las dudas y aclaraciones que se precisen para el desenvolvimiento de las actividades docentes comprendidas en esta Resolución podrán ser aclaradas por la Inspección Central de Escuelas Normales, que se halla facultada para resolver cuantas incidencias surjan en esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Inspector general de Escuelas Normales; Sres. Jefes de las Secciones de enseñanzas del Magisterio, Provisión de Escuelas e Incidencias del Magisterio; Sres. Directores de Escuelas Normales, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados administrativos de Educación y Ciencia.

ANEXO I

PSICOPEDAGOGIA DE LA ADOLESCENCIA

I. Introducción

1. Fundamentos filosóficos de la educación.—Teoría de la educación y realidad educativa.—La educabilidad y su fundamento.—El proceso educativo.—Autoeducación y heteroeducación.

2. Los fines de la educación.—Educación y sociedad: el condicionamiento sociológico de la educación.—Educación e historia de la educación.—Filosofía de la educación y ciencia de la educación.

3. El estudio del hombre y su fundamentación filosófica.—Planteamiento ontológico y antropológico.—Psicología y filosofía de la educación.—Psicología y ciencia de la educación.

II. Estudio psicológico de la adolescencia

4. La adolescencia: significación y límites.—La adolescencia como fenómeno social.—El problema de la adolescencia, signo de nuestro tiempo.—La adolescencia como valor.

5. La adolescencia, edad difícil.—Preadolescencia, pubertad, adolescencia. La conjunción de las transformaciones en el adolescente.

6. El proceso de crecimiento y desarrollo.—Desarrollo, crecimiento, maduración y aprendizaje.—Líneas generales del desarrollo humano.—Cambios que se operan durante el desarrollo.

7. La herencia y el ambiente.—Principales etapas del desarrollo humano. Factores sociales y culturales que influyen en el desarrollo.

8. El desarrollo físico.—Su concepto.—Distintos aspectos del desarrollo físico.—Factores específicos que influyen en el desarrollo físico.—El desarrollo en la adolescencia.—Significación psicológica del desarrollo físico.

9. El desarrollo corporal y el desarrollo motor.—Evaluación del desarrollo físico y motor.

360 10. El desarrollo mental.—Aspectos generales.—La imaginación en la adolescencia.—La memoria en la adolescencia.—Desarrollo de la inteligencia.

11. Correlación entre el desarrollo físico y mental en la adolescencia.—El dominio mental.—La madurez: diversos aspectos.—Evaluación de las capacidades mentales.

12. Desarrollo de la efectividad.—Las emociones: naturaleza y significación.—Los sentimientos.—Emociones, sentimientos y conducta.—Evolución de la efectividad.

13. La pubertad: época del desarrollo efectivo.—La sexualidad en la vida efectiva del adolescente.—Las emociones en la adolescencia.—La madurez emocional y la adolescencia.—Evaluación de los aspectos emocionales.

14. El hogar y la escuela en la formación moral del adolescente.—El tiempo libre.

15. Los intereses de la adolescencia.—Naturaleza, origen y desarrollo de los intereses.—Interés, aptitud, madurez.

16. Los intereses y motivaciones en la adolescencia.—La vocación.—Evaluación de los intereses, actitudes e ideales.

17. La personalidad del adolescente.—Evolución histórica de la noción de persona.—Aspectos filosófico, etnológico, psicológico y sociológico de la persona.

18. Persona y personalidad.—Tipología psicológica.—La personalidad desde el ángulo psicosocial.—El «personaje». Las nociones de «rol» y «status».

19. La personalidad.—Organización y estructura de la personalidad.—Factores que afectan el desarrollo de la personalidad en la adolescencia.

20. El adolescente y la conciencia del «yo».—Relaciones interpersonales en la adolescencia.—El adolescente en el grupo.—Autoridad y libertad.—El adolescente y los valores.

21. El desarrollo social.—La socialización del individuo.—Evolución de la conducta social.—El desarrollo social deseable.

22. El aprendizaje social y sus variedades.—La conducta social en la adolescencia.—Necesidades del adolescente en el mundo de hoy.

23. La psicología de la amistad.—El hogar y el desarrollo social.—La escuela y el desarrollo social. En el umbral del mundo del trabajo.—Evaluación del ajuste social.

24. Los trastornos de la personalidad en la adolescencia.—Concepto de inadaptación.—El ajuste a la frustración y los mecanismos de defensa.—Higiene mental en la adolescencia.

25. Fenómenos evolutivos de la personalidad.—Crisis y desviaciones del desarrollo.—Anomalías y trastornos del carácter.—Trastornos internos de la personalidad.—Trastornos de carácter interpersonal.

26. Formación de la personalidad del adolescente. El equilibrio de los elementos que la componen.—El planteamiento y la elección de los fines.

Se desarrollará este temario en veintiséis horas de clase.

ORGANIZACION ESCOLAR

1. La organización escolar.—Concepto y sentido.—La organización escolar dentro de los conocimientos pedagógicos.—Administración escolar y organización escolar: Sus relaciones y campos respectivos.—La escuela primaria dentro del planteamiento integral de la educación.

2. La escuela como realidad orgánica: su función social.—La escuela graduada (agrupaciones escolares, escuelas comarcales, escuelas-hogar, colegios nacionales).—El Reglamento de Escuelas.

3. La unidad del proceso educativo en la escuela graduada.—Funciones del director.—Coordinación del personal docente.—Ordenación económica del Centro. Juntas económicas.—El consejo escolar.

4. Instituciones educativas.—La biblioteca: organización y funcionamiento.—El club escolar: su función y actividades.—Teleclubs infantiles.—Formas de cooperativismo en la escuela.

5. Los períodos de graduación escolar en la nueva Ley de Educación Pri-

maria.—Sustantividad de la Enseñanza Primaria.—Nueva estructura de la Enseñanza Primaria.—El curso como unidad fundamental de organización y del trabajo. 360

6. Enlace de la Enseñanza Primaria con las enseñanzas de Grado Medio.—Estudio comparativo de las soluciones dadas en diversos países.

7. Cursos séptimo y octavo, su razón de ser, organización.—Factores personales y sociales implicados en estos cursos.—Carácter de los estudios que abarca.—La orientación personal y profesional del alumno. Relación de los cursos séptimo y octavo con los Servicios de Psicología Escolar y Orientación Profesional.

8. Elementos personales de la escuela.—El maestro del curso séptimo y octavo. Su formación y perfeccionamiento.—Especialización: su visión de la formación integral del alumno, su relación con el director y con el equipo de educadores del centro. Personalidad del maestro del curso séptimo y octavo.

9. El alumno de los cursos séptimo y octavo.—Momento psicopedagógico de su formación.—Orientación personal, religiosa y profesional.—Formación de la libertad y de los ideales de servicio a la comunidad.—El cultivo de la originalidad.—Organización de la clase en función de estas metas.

10. La clasificación de los alumnos: problemas técnico-pedagógicos.—Las promociones: Orden ministerial de 22 de abril de 1963.—Sentido pedagógico de las promociones.—Especificación de los contenidos y forma de realizarlos. Promociones y niveles.—El expediente del alumno.—El libro de escolaridad.—La ficha psicopedagógica.

11. Relación del maestro y de la escuela con las autoridades docentes.—La Dirección General de Enseñanza Primaria.—Organismos de investigación, documentación y orientación en la nueva Ley.—Relaciones del maestro con la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria.

12. La escuela como comunidad.—Su clima social. La estructura social de la escuela.—La organización de la escuela en función de lo social.—Dinámica de grupos.—Técnicas sociométricas.—Las relaciones humanas en la vida escolar.

13. Elementos materiales de la escuela.—Construcciones escolares.—El edificio: su higiene y estética.—Disposición del edificio y lugar adecuado para los cursos séptimo y octavo.—Dependencias complementarias: Talleres, salas de trabajo, club.—El campo de juego y deportes.—Mobiliario escolar.—Tipo de mobiliario adecuado al trabajo individual y colectivo.

14. El material escolar.—Libros escolares.—Condiciones y uso de la renovación de manuales en la organización escolar española.—Los manuales escolares y los cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria.—Factores de renovación de textos.—Libros por cursos y materias.—El libro de lectura.—Evaluación de libros de lectura.—El libro de trabajo.—Guías didácticas.—Revistas y publicaciones.—La Orden ministerial de 28 de octubre de 1965 sobre aprobación de manuales escolares.

15. Los medios audiovisuales: clasificación general. Técnicas y aparatos.—Utilización pedagógica de los medios audiovisuales. Valor de las nuevas técnicas de comunicación.—Material audiovisual.—Régimen de préstamo de la Comisaría de Extensión Cultural.—Otros elementos plásticos.—El frabelógrafo.

16. El material común y el específico de los cursos séptimo y octavo.—Equipos de metrología y equipos de ciencias.—Elementos e instrumental de prácticas de enseñanza profesional.

17. Elementos formales de la escuela.—Cuestionarios y programas.—Los nuevos cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria y sus características. Estructura de su contenido.—Fines que persiguen los cuestionarios.—Los cuestionarios y sus novedades.—Cuestionarios de los cursos séptimo y octavo.

18. Los programas escolares.—Concepto de programa.—Tipos de programas.—Características de un buen programa.—Dificultades del paso de cuestionario a programa.—Criterios de elaboración.—El sector habituación y los programas.—Los programas de séptimo y octavo cursos.

19. La enseñanza programada.—Su fundamentación técnicopedagógica.—Organización y realización de los contenidos didácticos.—Textos programa-

360 dos y su utilización en los cursos séptimo y octavo.—Las máquinas de enseñar.

20. Elementos funcionales de la escuela.—Tiempo y trabajo: sus relaciones.—Tiempo: El curso, unidad de trabajo y organización.—La jornada escolar en los cursos séptimo y octavo.—La semana escolar.—El horario: criterios de ordenación.—Estudio comparativo de los horarios de estos cursos en los distintos países.—Tiempos libres: su empleo.—El recreo y sus problemas. Educación del ocio.

21. El trabajo escolar.—El plan de trabajo.—Formas de trabajo y condiciones sociales: el trabajo individual, el trabajo en grupos, el trabajo extraescolar.—Principios didácticos del trabajo.

22. Trabajo y disciplina.—Disciplina y formación de la personalidad.—Condiciones de la disciplina educativa.—Prácticas de autogobierno y autoadministración del grupo.—La organización de trabajo y la vida adulta.—El Reglamento de la escuela.—Premios y sanciones.—La ejemplaridad del maestro.

23. Trabajo y rendimiento.—Factores del rendimiento.—Control del rendimiento del alumno; técnicas de control y evaluación.—Ensayos de autocontrol del alumno de los cursos séptimo y octavo.

24. Escuela y sociedad.—Relación de la escuela con la familia, con la Iglesia y con la comunidad local.—La realidad local: su exploración y estudio. Planificación y ejecución de proyectos en beneficio de la comunidad local.—Utilización de los recursos de la comunidad.

25. Los cursos séptimo y octavo y la vida laboral. La educación y los planes de desarrollo económico y social.

26. La protección social a la educación.—La democratización de la enseñanza.—El P. I. O. y sus ayudas a la escuela primaria.

Este temario se desarrollará en veintiséis horas.

TECNICAS DE ORIENTACION PROFESIONAL

1. Orientación profesional.—Concepto y sentido.—Situación de la orientación profesional en el cuadro de las ciencias psicopedagógicas.—Relaciones de la orientación profesional con la ergología y la organización científica del trabajo.

2. Factores condicionantes de la orientación profesional.—El escolar como su objeto de orientación.—La paidocenosis familiar.—Los medios económicos. Las necesidades del mercado del trabajo.—La legislación del Estado.—El progreso y la seguridad social.

3. El consejero profesional. Su formación psicológica.—Pedagógica y social.—Cualidades humanas y técnicas.—El Magisterio de los cursos séptimo y octavo y su misión específica como consejeros profesionales.—Otros consejeros profesionales.

4. Escolaridad primaria y proceso de orientación.—Las etapas de la orientación profesional: *a*) Información profesional; *b*) Diagnóstico individual; *c*) Decisión personal; *d*) Integración profesional y social.

5. Nociones de análisis profesiográfico.—Vocación como síntesis de aptitudes e intereses.—Profesión como forma de vida.

6. Clasificación de las profesiones.—Los profesiogramas y su interpretación.

7. Información profesional.—Conocimientos del ambiente extraescolar.—Fines vocacionales.—Conferencias.—Autoinformación en equipo.—Fichero técnico-profesiográfico.—Manografías profesionales.—Directorios y bibliotecas de orientación.

8. Diagnóstico individual.—Concepto y funciones del diagnóstico.—Objetivos y medios.—Alcance y limitaciones.—El diagnóstico y sus relaciones con otras técnicas de orientación.

9. Observación del escolar.—Las cualidades de la observación científica.—Unidades de observación.—Cualidades de las unidades de observación.—Los registros y su utilización.

10. Exploración de las aptitudes sensitivas.—Examen visual.—Examen auditivo.—Examen gustativo y olfativo.—Examen de la sensibilidad general y cinestésica.—Exploración del sentido del equilibrio.
11. Conocimiento del rendimiento intelectivo.—Inteligencia general y factores de la inteligencia.
12. Los «tests» de inteligencia y su utilización en el proceso orientador. «Tests» generales y «tests» factoriales.
13. Investigación psicométrica de aptitudes.—Atención.—Memoria.—Imaginación.—Razonamiento.—Las aptitudes mecánicas y sus pruebas de diagnóstico.
14. Exploración de la afectividad.—Emociones y sentimientos.—Resonancia de la vida afectiva en la personalidad del escolar.—«Tests» de afectividad.
15. Análisis caracterológico y de la personalidad.—Tipos de carácter y sus relaciones con los tipos de profesión.
16. Coordenadas principales que definen la personalidad.—Examen caracterológico y personalista.—Los «tests» proyectivos.
17. Intereses profesionales.—Evolución y maduración de los intereses profesionales.—Tipos de intereses y su justificación.—Cuestionarios e inventarios de intereses profesionales.
18. La entrevista como técnica de orientación profesional.—Cualidades del entrevistador y clases de entrevistas.—Material de la entrevista.—Sus fases.—Registro e interpretación de los datos conseguidos en el proceso entrevistador.
19. Otras técnicas al servicio de la orientación profesional.—Las escalas de valoración.—Los informes personales.—Autobiografías y diarios.
20. La aportación de la sociometría.—Descripción de sus principales técnicas.—Sociogramas y dinámica de grupos.
21. La elección profesional.—Condiciones de una buena elección.—Factores constitutivos de la decisión profesional.
22. Iniciación profesional.—Formación profesional. Perfeccionamiento en el ejercicio de la profesión.
23. Orientación profesional comparada.—Cómo se realiza la orientación profesional del sector escolar primario en los distintos países del mundo.

Los temas 10 y 13 se desarrollarán cada uno en dos sesiones de una hora.

Todo el temario se desarrollará en veinticinco horas de clase.

ESPECIALIZACION EN LETRAS

LENGUA Y LITERATURA

1. *El lenguaje.*—Lenguaje y sociedad.—La comunidad lingüística.
2. *Lenguaje y comportamiento.*—La expresión en la evolución de la personalidad del adolescente.—El lenguaje como apertura a la realidad; la maduración interpretativa: atención, interés. Lenguaje y convivencia.
3. *El estudio del lenguaje.*—La antigua Gramática.—Los principios de la lingüística actual.
4. *El léxico.*—Las diversas fases de su adquisición.—Estudio del último período escolar.—Vocabulario general y vocabulario especial.—El uso del Diccionario.
5. *La Gramática en la escuela.*—Su valor formativo.—Fases de su estudio.
6. *Las unidades del sentido.*—La oración.—Delimitación de las oraciones.—Estructura interna: sujeto y predicado.
7. *El grupo nominal.*—Estudio de sus elementos.—Sustantivo, adjetivo, artículo, pronombre.
8. *El predicado y sus clases.*—El grupo verbal.—Los complementos verbales.
9. *La oración compuesta.*—Modos de relación de las oraciones en la unidad significativa.
10. *El análisis gramatical.*—Orden de la consideración de las unidades en el texto.—El análisis de los diversos aspectos como aclaración del sentido.

11. *La construcción.*—El dominio de las construcciones idiomáticas en este período.—Aprendizaje de la subordinación.—La puntuación.

12. *La lectura.*—La comunicación con lo escrito.—Elementos a que se ha de atender en su interpretación.—El comentario de un texto.—La biblioteca escolar.

13. *La dicción.*—La voz como expresión espiritual.—Entonación y sentido. Corrección fonética.—Valor educativo de la recitación.—El teatro escolar.—Instrumentos didácticos: el magnetófono y los discos.

14. *La redacción.*—Diversas modalidades del lenguaje escrito en la vida social.—El conocimiento de las formas convenidas.—La expresión estética.—Las publicaciones escolares.

15. *La ortografía.*—Fundamentos de la ortografía española.—La enseñanza de las normas para la corrección ortográfica.—El acento escrito: su función.—Reglas de acentuación.

16. *La Literatura como interpretación del mundo y del hombre.*—La Literatura como educación.—Literatura y sociedad.

17. *El alma del adolescente y la Literatura.*—Literatura juvenil.—Los diversos géneros literarios.—Las novelas de aventuras: la ciencia-ficción.—Educación del escolar en relación con las lecturas.—Periódicos y revistas gráficas.

18. *El cine.*—Los valores cinematográficos.—Los diversos géneros: el cine épico; el «western».—El cine fantástico: Walt Disney.—El documental.—La Televisión.

GEOGRAFIA E HISTORIA

1. *La ciencia geográfica.*—Su evolución.—El descubrimiento de la Tierra.—Concepto actual de la Geografía.—Principios que la informan.

2. *Los métodos en la enseñanza de la Geografía.*—Observación de la realidad: paseos y excursiones.—La imagen: dibujos, fotografías, diapositivas, cine.—Croquis, planos, mapas y esferas.—Los libros de Geografía.

3. *Geografía local.*—Observación y determinación de los elementos fisiográficos locales.—Biogeografía local.—Estructura social de la localidad.—Observación y estudio de la población local y los movimientos de la misma.

4. Estudio comparativo de un medio rural y de un medio urbano.—Observación de factores humanos y económicos.

5. *Geografía regional.*—Las grandes regiones españolas.

6. Diferencias regionales.—Factores fisiográficos y humanos que las determinan.

7. *Síntesis de la Geografía de España.*—Estudio fisiográfico de la Península.—La Biogeografía.

8. La población de España, su dinámica y su distribución.—La vida política, administrativa y cultural de España.

9. Panorama económico de la España actual.—Recursos naturales. Modernas técnicas de explotación y aprovechamiento.—La industrialización.—Comercio interior y exterior.—Comunicaciones y transportes.

10. *Geografía general.*—El cosmos y nuestro sistema solar.—Estudio de la Tierra como planeta.

11. La atmósfera.—Climatología.—Biogeografía.

12. Hidrosfera.—Océanos y mares. Aguas continentales.—El relieve, su formación y modificaciones.

13. *Geografía humana y económica.*—La población del mundo.—Distribución y diversidad. Geografía humana y condiciones físicas.—Geografía humana y civilización.

14. Explotación de los recursos naturales.—Agricultura y ganadería.—Técnicas actuales.—Minería.—La estructura de la grandes industrias modernas.—Geografía de la circulación.—Problemas socioeconómicos del mundo actual.

15. *Las grandes potencias.*—Nivel de desarrollo y clasificación de los países a este respecto.—Europa occidental. Estudio económico y político.

16. La U. R. S. S.—Rusia europea y Rusia asiática.—Economía y estructura social.
17. Principales nacionalidades del continente asiático.—Problemas de desarrollo.
18. La descolonización africana.—Nuevas naciones y perspectivas futuras.
19. Estados Unidos. Regiones geográficas y desarrollo económico.
20. Iberoamérica.—Estudio geográfico.—Posibilidades futuras.
21. Oceanía y las tierras polares.—Interés actual de estos territorios.

HISTORIA

1. La Historia y su carácter científico.—Evolución de la ciencia histórica.—Sujeto y objeto de la Historia.
2. La Historia en la escuela primaria.—Métodos didácticos, de acuerdo con el desarrollo del escolar.—La Geografía y la Cronología en la Didáctica de la Historia.—Mapas históricos.—Periodización.
3. Los medios didácticos en la enseñanza de la Historia.—Viajes y excursiones.—Los libros de la Historia.—Las biografías.—Medios audiovisuales.—El arte y la música en la didáctica de la Historia.
4. El hombre primitivo.—Prehistoria española.
5. Grandes culturas orientales.
6. Grecia: expansión y cultura.
7. Roma y su Imperio.—El Cristianismo y su expansión.
8. España prerromana.—España romana.—El Cristianismo en España.
9. Invasiones germánicas y fin del Imperio romano.—Los germanos en España.
10. Imperios alto medievales.—El Islam y su expansión.
11. La España musulmana y la España cristiana.
12. La Europa bajo-medieval.
13. Cultura e instituciones en la Edad Media.—El arte románico y el arte gótico.
14. Cultura del Renacimiento.—Nuevas rutas oceánicas.
15. La España de los Reyes Católicos.
16. Proyección universal de España en el siglo XVI.
17. Hegemonía de Francia: la Casa de Borbón y la influencia francesa en España.—El dominio marítimo en los siglos XVII y XVIII.
18. La Revolución francesa y el Imperio napoleónico.
19. Independencia de los países americanos.
20. La revolución industrial y los grandes estados europeos del siglo XIX.
21. Las guerras mundiales.—Organismos internacionales.
22. España contemporánea.
23. El mundo en la segunda mitad del siglo XX.—La conquista del espacio.

ESPECIALIZACION EN CIENCIAS

MATEMATICAS

1. *Nociones sobre conjuntos.*—Idea de conjunto. Representación de conjunto. Propiedades características de la igualdad. Subconjuntos. Operaciones con conjuntos. Unión e intersección. Ejemplos.
2. Correspondencia entre conjuntos.—Producto de conjuntos. Aplicaciones. Relaciones binarias. Propiedades. Relaciones de equivalencia. Relaciones de orden. Ejemplos.
3. *Nociones de estructuras algebraicas fundamentales.*—Grupo. Anillo. Cuerpo. Isomorfismo. Propiedades características. Principio de permanencia de las leyes formales.

4. *Estudio del número actual.*—Concepto de semianillo. Operaciones con números naturales: Propiedades. Aplicaciones.
5. *Sistemas de numeración en base cualquiera.*—Propiedades y operaciones. Cambios de base en los sistemas de numeración. Ejercicios.
6. *El número entero.*—Propiedades. Representación gráfica. Operaciones. El grupo aditivo y el grupo multiplicativo en los números racionales. El cuerpo de los números racionales. Ejercicios.
8. *El problema de la medida.*—Magnitudes proporcionales. Aplicaciones de la proporcionalidad de magnitudes. Ejercicios.
9. *Teoría de la divisibilidad numérica.*—Propiedades y aplicaciones. Ejercicios.
10. *El número real.*—Números irracionales. Números aproximados. Cálculo de errores. Ejercicios.
11. *El número complejo.*—Propiedades. Operaciones.
12. *Funciones elementales.*—Estudio de la función lineal. La función racional entera. Función racional. Función homográfica. Interpretación geométrica de las mismas.
13. *Estudio de la función exponencial.*—Gráficas. Aplicaciones. La función logarítmica. Gráfica. Empleo del papel logarítmico y semilogarítmico.
14. *Noción de límite de una sucesión.*—Sucesiones convergentes. Algunos límites notables. El número *e*.
15. *Límite de funciones.*—Idea de la continuidad. Continuidad de funciones. Aplicaciones.
16. *Concepto de derivada.*—Interpretación geométrica. Aplicaciones físicas de la derivada. Propiedades de la función derivada. Ejemplos. Ejercicios.
17. *Cálculo de derivadas.*—Derivadas de las funciones elementales. Crecimiento y decrecimiento de una función en un punto y en un intervalo.
18. *Combinatoria.* — Variaciones. Permutaciones. Combinaciones. — Aplicaciones de la combinatoria.
19. *Movimientos en el plano y en el espacio.*—Propiedades. Traslaciones y giros.
20. *Simetrías en el plano y en el espacio.*—Propiedades.
21. *Producto de traslaciones, giros y simetrías.*—Propiedades.
22. *Homotecia y semejanza en el plano.*—Propiedades y aplicaciones.
23. *Didáctica de las Matemáticas.*—Historia de la Matemática.—Evolución y desarrollo de la Matemática a través de los tiempos.
24. *Carácter y clasificación de la Matemática.*—Diversos métodos para su enseñanza. Resolución de problemas. El uso de los instrumentos geométricos. Ejercicios.
25. *Tendencias actuales en la enseñanza de la Matemática.*—La «Matemática moderna».
26. *El material didáctico.*—Modelos y símbolos. Filmes. Filminas y discos.
27. *El material Cuissenaire-Gattegno.*—Números en color.
28. *Geoplanos y geoespacios.*—Aplicaciones.

FISICA Y QUIMICA

Física y su didáctica

1. Estructura de la Ciencia Física. Método de investigación. Aspectos de la filosofía de la ciencia. Recursos didácticos en el aprendizaje de la Física. La experimentación. Material escolar.
2. El principio de la relatividad. Relatividad restringida. Nociones de relatividad generalizada. Didáctica del movimiento de los cuerpos.
3. Metrología escolar. Experiencias escolares de estática y de dinámica.
4. Los principios de conservación en Física. Estudio especial del principio de conservación de la energía.
5. Termodinámica aplicada. Máquina de vapor. Motores de explosión y de combustión interna. El automóvil. El avión. Motores de propulsión a chorro.

6. Meteorología. Métodos de prospección meteorológica. Nociones de física de la atmósfera.
7. El vacío: su producción y aplicaciones. Técnicas actuales de consecución de bajas presiones.
8. Generadores y motores eléctricos. Producción industrial de energía eléctrica: centrales térmicas, hidráulicas y nucleares. Utilización de la energía eléctrica. Aparatos electrodomésticos.
9. Lentes y aparatos ópticos. Utilización de la lupa, microscopio y proyector de diapositivas. El laboratorio fotográfico en la Escuela. Fundamento del microscopio electrónico.
10. Optica fisiológica. Defectos de la visión y su corrección. Fotometría. Luminotecnia.
11. El sonido y la acústica. Sonorización. Acústica arquitectónica. Inscripción y reproducción del sonido en el cinematógrafo sonoro.
12. Ondas electromagnéticas. Modulación y detección de ondas. Aspectos escolares del fundamento de la radiotelefonía.
13. Efecto fotoeléctrico. Oscilógrafo de rayos catódicos; su utilización didáctica. Aspectos escolares del fundamento de la televisión.
14. Nociones de electrónica del estado sólido. Semiconductores. Estados de energía y conducción de un semiconductor. Rectificadores de contacto. Transistores.
15. Las radiaciones nucleares: Dosimetría, protección y utilización de las radiaciones nucleares.
16. Modelos atómicos. La estructura de la materia y propiedades físicas de los cuerpos.
17. Nociones de mecánica cuántica. Dualidad onda-corpúsculo. Interpretación del principio de indeterminación de Heisenberg.
18. Conceptos nucleares fundamentales. Estructura del núcleo atómico. Física de las partículas elementales. Isometría y paridad. Aceleradores de partículas cargadas.
19. Mecanismo de las reacciones nucleares. Física y fusión. Explicación esquemática escolar de los reactores nucleares. Centrales termonucleares.
20. Astronáutica. Radiación cósmica. Principales etapas de la conquista del espacio.
21. Tendencias actuales en la enseñanza de la Física. Programación de conceptos básicos y realistas a nivel primario.
22. Orientación teórico-práctica para la enseñanza de la Física en los cursos séptimo y octavo de la escuela primaria.

Química y su didáctica

1. Leyes ponderales y volumétricas de las reacciones químicas. Cálculos estequiométricos.
2. Nociones de Química inorgánica estructural. Estructura molecular y propiedades físicas y químicas.
3. Equilibrios químicos. Cinética química. Catálisis. Estudio particular de algunas síntesis de interés industrial.
4. Nociones de Electroquímica: pilas y acumuladores. Nociones de Termoquímica y de Fotoquímica.
5. El aire como materia prima en la industria.
6. Abonos químicos.
7. Materiales de construcción. El yeso, la cal y el cemento.
8. Siderurgia. Altos hornos. El hierro y el acero. Aleaciones de hierro y sus aplicaciones.
9. La transformación artificial de los elementos químicos. Obtención de isótopos radiactivos.
10. Hidrocarburos. Industria del petróleo. Combustibles y carburantes; su estudio fisicoquímico.
11. Fermentaciones de interés industrial.
12. Acidos orgánicos y aminoácidos. Acidos nucleicos.
13. Química macromolecular. Polimerización y condensación. Macromoléculas naturales y artificiales. Plásticos.

14. Quimioterapia. Sulfamidas y antibióticos.
15. Aspectos químicos de las proteínas; constitución, clasificación, propiedades y reconocimiento.
16. Fundamento fisicoquímico de la detergencia. Jabones y detergentes.
17. Absorción. Carbones activos; aplicaciones industriales.
18. Nociones de análisis químico cualitativo y cuatitativo. Reconocimiento elemental de los principales catuones y aniones. Métodos modernos de análisis: polarografía, cromatografía y espectrofotometría.
19. La experimentación en química. Material, aparatos, productos y reactivos orgánicos. Experiencias químicas con productos inorgánicos y orgánicos.
20. Orientación teórico-práctica para la enseñanza de la química en los cursos 7.º y 8.º de la Escuela Primaria.

CIENCIAS NATURALES

Biología

1. *La materia viva.*—Elementos biogenésicos.—Principios inmediatos.
2. Glúcidos.—Lípidos.—Proteínas.—Génesis y función biológica.
3. Biocatalizadores.—Vitaminas.—Hormonas.—Enzimas o fermentos.
4. Citología.—La cédula y sus funciones.
5. *Los organismos pluricelulares.*—Tipos de organización.—Tejidos animales.—Caracteres morfológicos y fisiológicos de las distintas clases.—Tejidos vegetales.—Características y clasificación.
6. *Las funciones orgánicas.*—Morfología y fisiología comparada en los animales pluricelulares.—Organos y funciones de nutrición.—Organos de movimiento y locomoción.—Organos y funciones de sensibilidad y correlación.
7. *Las funciones vegetales y los ciclos vitales.*—El ciclo del carbono.—La fotosíntesis.—El ciclo del nitrógeno.—La proteogénesis.—El ciclo del oxígeno. La respiración.
8. *Ontología.*—Ciclo vital de los organismos.—Ciclo biológico de los metazoos.—Desarrollo embrionario y larvario.—Crecimiento y desarrollo.—Partenogénesis y fenómenos afines.
9. *Ciclo biológico de los vegetales.*—Diferencias características del ciclo biológico de los distintos grupos vegetales.—La reproducción alternante en el reino vegetal.
10. *Genética.*—Viabilidad y herencia.—Variabilidad de la especie.—Adaptaciones.—Los fenómenos de la herencia y sus interpretaciones citológicas.—Mendelismo.—Mutaciones.—Aplicaciones en Zootecnia.
11. *Ecología.*—Los organismos y el medio.—Distribución de especies y circunstancias que la regulan.—Medios biológicos.—El medio marino.—La investigación oceanográfica.—La vida en las aguas continentales.—La vida en el medio terrestre.
12. *Relaciones entre los seres vivos.*—Asociaciones biológicas.
13. Sistemática biológica.—Grupos taxonómicos animales.—Protozoos.—Diferenciaciones morfológicas y biológicas de sus clases.—Estudio especial de las especies productoras de enfermedades.
14. Estudio de metazoos inferiores.
15. Artrópodos.—Características morfológicas y biológicas de los distintos grupos.
16. *Tipo «molusco».*—Tipo «equinodermos».
17. *Vertebrados.*—Caracteres morfológicos y fisiológicos de su clase.—Reproducción y desarrollo.—Peces y anfibios.—Descripción de algunas especies.—Piscicultura.
18. Caracteres de los reptiles.—Descripción de algunas especies.—*Aves.*—Caracteres y desarrollo.—Particularidades de sus órdenes.—Las emigraciones.
19. *Mamíferos.*—Caracteres anatómicos y funcionales.—Reseña de su división.—Especial referencia de las especies notables por su utilidad y aprovechamiento.

20. *Sistema vegetal.*—Los grupos vegetales.—Las talofitas.—Aprovechamiento de algas.—Hongos productores de plagas y enfermedades.—Hongos comestibles y venenosos.—Levaduras y mohos.—Briofitas y teridofitas.—Sus caracteres. 360

21. Estudio de las espermatofitas.—Reseña de las especies de mayor aplicación y consumo.

22. *Fisiología humana.*—Los fenómenos de nutrición en el hombre.—Balance del metabolismo.

23. *La respiración y el sistema respiratorio.*—Fenómenos mecánicos y físico-químicos de la respiración.—Espirometría.—Fisiología de la respiración.—La fonación.

24. *El medio interno.*—La sangre y los grupos sanguíneos.—Fisiología de la circulación.

25. *Aparato locomotor.*—Mecánica animal.—Fisiología del músculo.—La falta muscular.

26. *Organización del sistema nervioso.*—Fisiología de los nervios.—Los centros nerviosos.—Localizaciones cerebrales.—Sensaciones en general. Receptores.

27. *Higiene.*—Agentes patógenos.—Medidas profilácticas y terapéuticas.

28. *Didáctica de las Ciencias Naturales.*—Consideraciones generales. Métodos empleados en la enseñanza de las Ciencias Naturales.—Naturaleza viva y naturaleza muerte.—Jardinería.—Excursiones.—Museos.—Colecciones y herbarios.—Utilización de los medios audiovisuales.

Prácticas de biología

Reconocimiento de los componentes de la materia orgánica.
Reacciones características de los principios inmediatos.
Experiencias sobre ósmosis.
Técnica micrográfica.
Manejo del microscopio y microtomo.
Observación de cortes de vegetales y de organismos inferiores.
Reconocimiento y clasificación de plantas.
Formación de herbarios.
Prácticas entomológicas: recogida, preparación y conservación de insectos.
Disección de algunos animales: rana, cangrejo de río, etc.
Manejo de claves para clasificación de animales y vegetales.

Geología

1. *Geodinámica externa.*—Meteorización.
2. *Dinámica torrencial, fluvial y glaciar.*
3. *Limnología.*—Proceso córstico.—Dinámica eólica.
4. *Oceonografía.*—Conocimientos generales.
5. *Geodinámica interna.*—Orogenia y tectónica.—Plegamientos.
6. *Volcanismo y Sismología.*
7. *Geognosia.*—Cristalografía.—Propiedades de los cristales.—Los sistemas cristalinos.
8. *Mineralogía.*—Propiedades físicas de los metales.—Sistemática.—Estudio de los principales minerales, con especial referencia a los de aplicación industrial y energética.
9. *Petrología.*—Clasificación de las rocas.—Características de cada grupo.
10. *Estratigrafía.* — Estratificación.—Estratigrafía estructural. Estratigrafía cronológica.—Fósiles.—Proceso de fosilización.
11. *Estudio de las eras.*—Períodos, serie y pisos.—Paleogeografía.
12. *Paleontología.*—Sistemática y descripción de los fósiles característicos.
13. *Síntesis fisiográfica de la Península ibérica.*—Geología ibérica.—Proceso de formación de la Península.
14. *Yacimientos y recursos mineralógicos e hidrográficos de España.*

360 15. Normas didácticas en la enseñanza de la geología.—El valor formativo, cultural y utilitario de esta disciplina.—Métodos de su enseñanza.

Prácticas de geología

Ejercicios de cartografía. Utilización del mapa topográfico 1:50.000.
Levantamiento de planos y cortes a escala: Diagramas bloques.
Cálculo de pendientes y desniveles.
Mapas meteorológicos.
Sismogramas.
Procesos de cristalización.—Prácticas sobre los sistemas cristalográficos.
Reconocimiento de minerales por diferentes métodos.
Reconocimiento de rocas.
Lectura e interpretación de mapas geológicos.
Reconocimiento de fósiles.

ANEXO II

CURSO E

PSICOPEDAGOGIA DE LA ADOLESCENCIA

A. Introducción

1. Fundamentos filosóficos de la educación.—Teoría de la educación y realidad educativa.—La educabilidad y sus fundamentos.—El proceso educativo.—Autoeducación y heteroeducación.
2. Los fines de la educación.—Educación y sociedad: el condicionamiento sociológico de la educación.—Educación e historia de la educación.—Filosofía de la educación y ciencia de la educación.
3. El estudio del hombre y su fundamentación filosófica.—Planteamiento ontológico y antropológico.—Psicología y filosofía de la educación.—Psicología y ciencia de la educación.
4. Breve historia de la psicología.—Las principales corrientes de la psicología moderna.—Psicología de la conducta.—Psicología profunda: sus direcciones.—Psicología diferencial.
5. Psicología dinámica.—Psicología social.—Límites y relaciones de la psicología social con la psicología individual y con la sociología.—La psicología social y la pedagogía contemporánea.

B. Estudio psicológico de la adolescencia

6. La adolescencia: significación y límites.—La adolescencia como fenómeno social.—El «problema» de la adolescencia, signo de nuestro tiempo.—La adolescencia como valor.
7. La adolescencia, edad difícil.—Preadolescencia, pubertad, adolescencia. La conjugación de las transformaciones en el adolescente.
8. El proceso de crecimiento y desarrollo.—Desarrollo, crecimiento, maduración y aprendizaje.—Líneas generales del desarrollo humano.—Cambios que se operan durante el desarrollo.
9. La herencia y el ambiente.—Principales etapas del desarrollo humano. Factores sociales y culturales que influyen en el desarrollo.
10. El desarrollo físico.—Su concepto.—Distintos aspectos del desarrollo físico.—Factores específicos que influyen en el desarrollo físico.—El desarrollo en la adolescencia.—Significación psicológica del desarrollo físico.

11. El desarrollo corporal.—Sistema óseo, sistema circulatorio, aparato respiratorio, etc.
12. El desarrollo motor.—Desarrollo de las capacidades físicas y motoras. Evaluación del desarrollo físico y motor.
13. El desarrollo mental en la adolescencia.—Aspectos generales.—La imaginación en la adolescencia.—La atención en la adolescencia.—La memoria en la adolescencia.—Desarrollo de la inteligencia.
14. Correlación entre el desarrollo físico y el mental en la adolescencia. El «dominio mental».—La madurez: diversos aspectos.—Evaluación de las capacidades mentales.
15. Desarrollo de la afectividad.—Las emociones: naturaleza y significación.—Los sentimientos.—Emociones, sentimientos y conducta.—Evolución de la afectividad.
16. La pubertad, época del desarrollo afectivo.—La sexualidad en la vida afectiva del adolescente.—Las emociones en la adolescencia.—La madurez emocional y la adolescencia.—Evaluación de los aspectos emocionales.
17. Los instintos e impulsos.—Su significación.—Clasificaciones de los instintos.—Los instintos en la adolescencia.
18. El desarrollo moral y religioso.—Conocimiento moral y conducta moral.—Elementos que constituyen el carácter moral.—Etapas del desarrollo moral.
19. El hogar y la escuela en la formación moral del adolescente.—El tiempo libre.
20. Los intereses en la adolescencia.—Naturaleza, origen y desarrollo de los intereses.—Interés, aptitud, madurez.
21. Los intereses y motivaciones en la adolescencia.—La vocación.—Evaluación de los intereses, actitudes e ideales.
22. La personalidad del adolescente.—Evolución histórica de la noción de persona.—Aspectos filosófico, etnológico, psicológico y sociología de la persona.
23. Personal y personalidad.—Tipología psicológica.—La personalidad desde el ángulo psicosocial.—El «personaje».—Las nociones de «rol» y «status».
24. La personalidad.—Organización y estructura de la personalidad.—Factores que afectan el desarrollo de la personalidad en la adolescencia.
25. El adolescente y la conciencia del «yo».—Relaciones interpersonales en la adolescencia.—El adolescente en el grupo Autoridad y libertad.—El adolescente y los valores.
26. El desarrollo social.—La socialización del individuo.—Evolución de la conducta social.—El desarrollo social deseable.
27. El aprendizaje social y sus variedades.—La conducta social en la adolescencia.—Necesidades del adolescente en el mundo de hoy.
28. La psicología de la amistad.—El hogar y el desarrollo social.—La escuela y el desarrollo social.—En el umbral del mundo del trabajo.—Evaluación del ajuste social.
29. Los trastornos de la personalidad en la adolescencia.—Concepto de inadaptación.—El ajuste a la frustración y los mecanismos de defensa.—Higiene mental en la adolescencia.
30. Fenómenos evolutivos de la personalidad.—Crisis y desviaciones del desarrollo.—Anomalías y trastornos del carácter.—Trastornos internos de la personalidad.—Trastornos de carácter interpersonal.

C. Formación de la personalidad del adolescente

31. El equilibrio de los elementos que la componen.—El planteamiento y la elección de los fines.
32. Educación de la conducta instintiva en el adolescente.—Educación y dominio de los sentimientos y emociones.
33. La formación de hábitos.
34. Educación de la atención y de la inteligencia.
35. La voluntad y la formación de la personalidad.

ORGANIZACION ESCOLAR

1. *La organización escolar.—Concepto y sentido.*—La organización escolar dentro del sistema de los conocimientos pedagógicos.—Administración escolar y organización escolar: sus relaciones y campos respectivos.

2. La Enseñanza Primaria dentro del planeamiento integral de la educación.—Tasa de escolaridad.—Coordinación de los distintos grados de enseñanza.

3. *La Escuela como realidad orgánica y situación de tránsito.*—Su función especial.—La Escuela graduada (Agrupaciones escolares).—Escuelas comarcales, Escuelas-Hogar, Colegios Nacionales.—El Reglamento de Escuelas.

4. Vida administrativa de la Escuela.—Registros escolares.—Gráficas y estadísticas.—Ordenación económica del Centro.—Juntas Económicas.—El Consejo Escolar.

5. La unidad del proceso educativo en la Escuela graduada. Funciones del Director. Coordinación del personal docente.—Los servicios escolares.

6. Las Instituciones complementarias.—La Biblioteca: organización y funcionamiento.—El Club Escolar: su función y actividades.—Los Teleclubs infantiles.—Formas de cooperativismo en la Escuela.

7. *Los períodos de graduación escolar en la nueva Ley de Educación Primaria.*—El curso como unidad fundamental de organización y de trabajo.

8. Enlace de la Enseñanza Primaria con las Enseñanzas de Grado Medio. Estudio comparativo de las soluciones dadas en diversos países.

9. Cursos 7.º y 8.º: su razón de ser y organización.—Factores personales y sociales implicados en estos cursos.—Carácter de los estudios que abarca.—La orientación personal y profesional del alumno.—Relación de los cursos 7.º y 8.º con los Servicios de Psicología Escolar y Orientación Profesional.

10. *Elementos personales de la Escuela:* el Maestro del curso 7.º y 8.º.—Su formación y perfeccionamiento.—Especialización: su visión de la formación integral del alumno.—Sus relaciones con el Director y con el equipo de Educadores del Centro.—Personalidad del Maestro del curso 7.º y 8.º

11. El alumno de los cursos 7.º y 8.º—Momento psicopedagógico de su formación.—Orientación personal, religiosa y profesional.—Formación de la libertad y de los ideales de servicio a la comunidad.—El cultivo de la originalidad.—Organización de la clase en función de estas notas.

12. La clasificación de los alumnos: problemas técnico-pedagógicos. Las promociones: Orden ministerial de 22 de abril de 1963.—Sentido pedagógico de las promociones.—Especificación de los contenidos y forma de realizarlos.—Promociones y niveles.—El expediente del alumno.—El Libro de Escolaridad.—La ficha psicopedagógica.

13. Relación del Maestro y de la Escuela con las autoridades docentes.—La Dirección General de Enseñanza Primaria.—Organismos de investigación, documentación y orientación de la nueva Ley.—Realizaciones del Maestro con la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria.

14. *La Escuela como comunidad.*—Su clima social.—La estructura social de la Escuela.—La organización de la Escuela en función de lo social.

15. Dinámica de grupos.—Técnicas sociométricas.

16. Las relaciones humanas en la vida escolar.—Técnicas de estas relaciones.

17. *Elementos materiales de la Escuela.*—Construcciones escolares.—El edificio: su higiene y estética.—Disposición del edificio y lugar adecuado para los cursos 7.º y 8.º.—Dependencias complementarias: talleres, salas de trabajo, club.—El Campo de Juego y Deportes.—Mobiliario escolar: tipo de mobiliario adecuado al trabajo individual y colectivo.

18. El material escolar.—Libros escolares.—Condiciones y uso.—La renovación de manuales en la Organización Escolar Española.—Los manuales escolares y los cuestionarios nacionales de Enseñanza Media.—Factores de renovación de textos.—Libros por cursos y materias.—El libro de lectura.—Evaluación de libros de lectura.—El libro de trabajo.—Guías didácticas.—Revistas

y publicaciones.—La Orden ministerial de 28 de octubre de 1965 sobre aprobación de manuales escolares.

19. Los medios audiovisuales: clasificación general.—Técnicas y aparatos. Utilización pedagógica de los medios audiovisuales.—Valor de las nuevas técnicas de comunicación.—Material audiovisual.—Régimen de préstamos de la Comisaría de Extensión Cultural.—Otros elementos plásticos.—El franelógrafo.

20. El material común y el específico de los cursos 7.º y 8.º.—Equipos de metrología y equipo de ciencias.—Elementos e instrumental de prácticas de enseñanza profesional.

21. *Elementos formales de la Escuela:* cuestionarios y programas.—Los nuevos cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria y sus características. Estructura de su contenido.—Fines que persiguen los cuestionarios.—Los cuestionarios y sus novedades.—Cuestionarios de los cursos 7.º y 8.º

22. Los programas escolares.—Concepto de programas.—Tipos de programas.—Características de un buen programa.—Dificultades del pase del cuestionario al programa.—Criterios de elaboración.—El sector habitación y los programas.—Los programas de 7.º y 8.º curso.

23. La enseñanza programada.—Su fundamentación técnico-pedagógica.—Organización y realización de los contenidos didácticos.—Textos programados y su utilización en los cursos 7.º y 8.º.—Las máquinas de enseñar.

24. Las nuevas técnicas de enseñanza en la segunda lengua. Métodos, procedimientos y material.—Laboratorios de lenguas.

25. *Elementos funcionales de la Escuela.*—Tiempo y trabajo: sus relaciones.—Tiempo: el curso, unidad de trabajo y organización.—La jornada escolar en los cursos 7.º y 8.º.—La semana escolar.—El horario: criterios de ordenación.—Estudio comparativo de los horarios de estos cursos en los distintos países.—Tiempos libres: su empleo, el recreo y sus problemas.—Educación del ocio.

26. El trabajo escolar.—El plan de trabajo.—Formas de trabajo y condiciones sociales: el trabajo individual, el trabajo en grupos, el trabajo extraescolar.—Principios didácticos del trabajo.

27. Trabajo y disciplina.—Disciplina y formación de la personalidad.—Condiciones de la disciplina educativa.—Prácticas de autogobierno y autoadministración del grupo.—La organización del trabajo y la vida adulta.—El Reglamento de la Escuela.—Premios y sanciones.—La ejemplaridad del Maestro.

28. Trabajo y rendimiento.—Factores del rendimiento.—Control del rendimiento del alumno: técnicas de control y evaluación.—Ensayos de autocontrol y evaluación.—Ensayos de autocontrol del alumno de los cursos 7.º y 8.º.

29. Control y evaluación de la eficacia docente.—Evaluación del rendimiento de la comunidad escolar.

30. Escuela y sociedad.—Relación de la Escuela con la familia, con la Iglesia y con la comunidad local.—La realidad local: su exploración y estudio. Planificación y ejecución de proyectos en beneficio de la comunidad local.—Utilización de los recursos de la comunidad.

31. Los cursos 7.º y 8.º y la vida laboral.—La educación y los Planes de Desarrollo Económico y Social.

32. La protección social a la educación.—La democratización de la enseñanza.—El P. I. O. y sus ayudas a la Escuela Primaria.

CURSO E

TECNICAS DE ORIENTACION PROFESIONAL

1. Orientación profesional.—Concepto y sentido.—Situación de la orientación profesional en el cuadro de las ciencias psicopedagógicas.—Relaciones de la orientación profesional con la ergología y la organización científica del trabajo.

2. Factores condicionales de la orientación profesional.—El escolar como su objeto de orientación.—La paidocenosis familiar.—Los medios económi-

cos.—Las necesidades del mercado del trabajo.—La legislación del Estado.—El progreso y la seguridad social.

3. El consejero profesional.—Su formación psicológica.—Pedagógica y social.—Cualidades humanas y técnicas.—El Magisterio de los cursos 7.º y 8.º y su misión específica como consejeros profesionales.—Otros consejeros profesionales.

4. Escolaridad primaria y proceso de orientación.—Las etapas de la orientación profesional: *a*) Información profesional. *b*) Diagnóstico individual. *c*) Decisión personal. *d*) Integración profesional y social.

5. Nociones de análisis profesiográfico.—Vocación como síntesis de aptitudes e intereses.—Profesión como forma de vida.

6. Clasificación de las profesiones.—Los profesiogramas y su interpretación.

7. Información profesional.—Conocimientos del ambiente extraescolar.—Fines vocacionales.—Conferencias.—Autoinformación en equipo.—Fichero técnico-profesiográfico.—Monografías profesionales.—Directorios y bibliotecas de orientación.

9. Observación del escolar.—Las cualidades de la observación científica.—Unidades de observación.—Cualidades de las unidades de observación.—Los registros y su utilización.

10. Exploración de las aptitudes sensitivas.—Examen visual.—Examen auditivo.—Examen gustativo y olfativo.—Examen de la sensibilidad general y cinestésica.—Exploración del sentido del equilibrio.

11. Conocimiento del rendimiento intelectivo.—Inteligencia general y factores de la inteligencia.

12. Los «tests» de inteligencia y su utilización en el proceso orientador.—«Tests» generales y «tests» factoriales.

13. Investigación psicométrica de aptitudes.—Atención.—Memoria.—Imaginación.—Razonamiento.—Las aptitudes mecánicas y sus pruebas de diagnóstico.

14. Exploración de la afectividad.—Emociones y sentimientos.—Resonancia de la vida afectiva en la personalidad del escolar.—«Tests» de afectividad.

15. Análisis caracterológico y de la personalidad.—Tipos de carácter y sus relaciones con los tipos de profesión.

16. Coordenadas principales que definen la personalidad.—Examen caracterológico y personalista.—Los «tests» proyectivos.

17. Intereses profesionales.—Evolución y maduración de los intereses profesionales.—Tipos de intereses y su justificación.—Cuestionarios e inventarios de intereses profesionales.

18. La entrevista como técnica de orientación profesional.—Cualidades del entrevistador y clases de entrevistas.—Material de la entrevista.—Sus fases.—Registro e interpretación de los datos conseguidos en el proceso entrevistador.

19. Otras técnicas al servicio de la orientación profesional.—Las escalas de valoración.—Los informes personales.—Autobiografías y diarios.

20. La aportación y la sociometría.—Descripción de sus principales técnicas.—Sociogramas y dinámica de grupos.

21. La elección profesional.—Condiciones de una buena elección.—Factores constitutivos de la decisión profesional.

22. Iniciación profesional.—Formación profesional.—Perfeccionamiento en el ejercicio de la profesión.

23. Orientación profesional comparada.—Cómo se realiza la orientación profesional del escolar primario en los distintos países del mundo.

DIBUJO

1. La composición plástica.—Las formas en el plano y en el espacio.—Diferentes tipos de composición.

2. La composición decorativa.—Ritmo y simetría.—Estilización de formas naturales.—Creación de motivos.—Particiones del plano: redes.—Aplicaciones decorativas.

3. Sistemas de representación: características y uso.—La perspectiva cónica y su empleo en el Arte.—Conocimiento de sus principales leyes.
4. Dibujo del natural.—Estudio del modelo: las formas, la luz y el espacio.—Los materiales del dibujo.—Conocimiento y empleo de diversas técnicas.
5. El color.—Teoría del color.—Pigmentos, aglutinantes y disolventes.—Utensilios.—Pintura del natural: diversas técnicas.
6. El grabado en linóleo y madera.—Utensilios y técnicas.
7. El trabajo en equipo en los Colegios Nacionales.—Realización del periódico mural.
8. Iniciación al conocimiento de los estilos artísticos.—Estudio comparativo de los problemas plásticos de las diferentes épocas.—Estudio particular del arte actual.—Análisis y crítica de obras de arte.

MUSICA

Parte activa

Práctica rítmica por medio de percusiones y movimientos.

Captación de sonidos y duraciones.

Enseñanza de canciones infantiles, populares, cultas, etc., a una, dos y más voces.

Interpretación de pequeñas composiciones de carácter instrumental mediante uno o varios de los instrumentos típicamente escolares: flauta dulce, xilófono, de percusión, etc.

Adiestramiento de los cursillistas en la dirección de coros y agrupaciones instrumentales escolares, así como en el modo de impartir la educación musical en la Escuela.

La selección del repertorio de música, vocal e instrumental, y prácticas rítmicas se hará de tal forma que dé lugar al desarrollo, ordenado y progresivo, de las siguientes materias:

El sonido y sus propiedades: altura, intensidad, timbre y duración. Ritmo, melodía y armonía.

Representación gráfica del sonido: signos de altura o notas. Pentagrama y líneas adicionales. Clave.

Representación gráfica de la duración del sonido: figuras de notas y silencios. Signos de prolongación. Unidad de medida del tiempo musical: compás, línea divisoria.

Sucesión de sonidos: escala. Tono y semitono. Intervalo unísono.

Ritmo. Partes de compás y sus fracciones, fuertes y débiles. Síncopa y contratiempo. Compases de subdivisión binaria, ternaria e irregular.

Organización y relación de los sonidos musicales. Tonalidad. Modalidad. Principio físico-armónico, desde el punto de vista musical.

Grupos de duración de sonido con caloración especial.

Signos de repetición y abreviación.

Expresión musical: movimiento. Carácter. Matiz. Acentuación. Articulación.

En la actividad práctica se hará uso de: clave de sol. Figuras de notas y silencios hasta el cuarto tiempo.

	2	3	4	2	3	6	9	12	y	5
Compases										
	4'	4'	4'	2'	8'	8'	8'	8		8

Parte receptiva

Audiciones comentadas, directas o a través de los medios audiovisuales, de las obras más representativas de los grandes maestros, en las que el cursillista logre conocer las características de la música vocal, música instru-

360 mental y formas musicales más cultivadas a través de la Historia de la Música, así como la música española, en sus aspectos culto y popular.

Se seleccionarán de forma que hagan posible el gradual conocimiento de los siguientes aspectos:

a) *Música vocal:* La voz humana como instrumento musical. Clasificación de las voces y sus registros. Características de las voces infantiles. Agrupaciones vocales. La música vocal a través de la historia: monodia. Polifonía.

b) *Música instrumental:* Instrumentos musicales y su clasificación, Agrupaciones instrumentales. Intrumentos musicales asequibles al niño. Evolución histórica de la música instrumental.

c) *Forma musicales:* Fraseo y sintaxis musical. Géneros musicales. Consideración de estos aspectos en la música adecuada a los grados escolares 7.º y 8.º Formas vocales más importantes: Canción, Coral, Motete, Madrigal, etc.

Formas instrumentales más importantes: Danza. Suite. Sonata. Concierto. Poema sinfónico.

Formas mixtas: Melodía vocal acompañada. Cantata. Oratorio. Teatro lírico.

Características formales de la música apropiada al niño.

d) *Música española:* Obras y compositores más representativos. La música popular española: sus características y principales formas.

Montaje musical en la escenificación de canciones, romances y cuentos. Juegos musicales. Teatro infantil.

Orientación pedagógica, bibliográfica y discográfica para seleccionar convenientemente el repertorio de música más idóneo a utilizar por el Maestro en la Escuela.

MANUALIZACIONES Y ENSEÑANZAS DEL HOGAR

1. Trabajos en materias plásticas orientados a las artes aplicadas. Finalidad educativa.
2. Papel y cartón: plegado, modelado, estuchería y encuadernación.
3. Materias metálicas: realizaciones sencillas en alambre.—Grabado y repujado de planchas flexibles.
4. Trabajos en madera: marquetería.—Labrado y tallas sencillas.—Pirograbado.
5. Trabajos en fibras vegetales y sintéticas aplicadas a objetos de uso personal y decoración.
6. Trabajos en paño y otros tejidos.—Realizaciones sencillas de juguetería y otros objetos decorativos.
7. Labores populares españolas.—Características regionales: motivo, colorido y técnica.—Realización de las distintas técnicas. Proyectos sobre estos trabajos aplicables a la Primera Enseñanza.
8. Corte y confección.—Patrones base.—Su transformación en prendas sencillas para niños: babi escolar, vestidos, pantalones, etc.
9. Prácticas de iniciación profesional en las diferentes modalidades escolares, teniendo en cuenta la artesanía local.
10. Concepto y fin de la economía doméstica.—Normas prácticas de economía.—Contabilidad doméstica.—El trabajo de colaboración en el hogar.
11. Educación sanitaria.—Accidentes más corrientes.—Enfermedades más frecuentes de la infancia.—Primeros auxilios.—Botiquín.

LENGUA Y LITERATURA

Lengua

1. *La comunicación.*—La expresión, fenómeno humano.—El lenguaje como primordial hecho social.—Las tres funciones del lenguaje.

2. *Lenguaje y comportamiento.*—El lenguaje como configurador del pensamiento y de la personalidad.—El diálogo.—La integración de la persona en la reciprocidad del oír-hablar. Silencio e interpretación.—Silencio y significación: las pausas.

3. *Comportamiento idiomático:* Corrección, propiedad.—Niveles del lenguaje.—Gerga, argot, dialecto, lengua general.—Lengua hablada y lengua escrita.

4. *El estudio del lenguaje.*—La lingüística.—Aportación de las diversas escuelas lingüísticas del siglo XIX y del XX.—Ciencias del lenguaje.

5. *Lengua.*—Definición.—El concepto de estructura.—El signo lingüístico. La comunidad lingüística.

6. *La gramática.*—El sentido de la antigua gramática y los principios de la gramática actual.—Obras actuales más importantes de gramática española.—Morfología y sintaxis.

7. *La oración.*—Las unidades de sentido.—Delimitación de las oraciones y las relaciones de contexto.

8. *Estructura de la oración.*—Elementos básicos: el sujeto y el predicado.

9. *Estructura del sujeto.*—Palabras que pueden desempeñar esta función. El nombre, núcleo del sujeto.—Articulaciones del sujeto.—La construcción nominal.

10. *El sustantivo.*—Doctrinas sobre la designación.—Nombre común y nombre propio.—Concreto y abstracto.

11. *El artículo.*—Origen histórico.—Valor y función actual del artículo.

12. *El adjetivo.*—Clases.—Categorías formales del sustantivo y del adjetivo.—Valor expresivo de los diminutivos.

13. *El pronombre.*—¿Qué es el pronombre? Función y significación de los pronombres. El esquema del habla y las tres personas del coloquio.—Pronombres personales.—Sus variaciones formales.

14. Demostrativos y posesivos.—Relativos.—Interrogativos.—Pronombres indefinidos.

15. *El predicado.*—Predicado nominal y predicado verbal.—El predicado nominal.—Verbos copulativos. «Ser» y «estar».

16. *El predicado verbal.*—El verbo y los complementos.

17. *El verbo.*—Caracterización del verbo.—Persona.—Tiempo.—Aspecto.—Frases verbales.

18. *Las voces del verbo.*—Perspectivas de cada una de ellas.—Los modos.—Formas nominales del verbo.

19. *Clasificación de los verbos.*—Las irregularidades y su origen.

20. *El adverbio.*—Su función.—Clases de adverbios.—Frases adverbiales.

21. *Estudio de los nexos.*—La preposición.—La conjunción.

22. Valores afectivos del lenguaje: la interjección.

23. El orden de las palabras.

24. *Clases de oraciones.*—Según la actitud del hablante.—Según la naturaleza del predicado.

25. *Oraciones impersonales.*—Las frases nominales.

26. *La oración compuesta.*—Modos de relación de las oraciones en la unidad significativa.—Oraciones yuxtapuestas: oraciones coordinadas; coordinación.

27. *La hipótaxis o subordinación.*—Oraciones sustantivas y oraciones adjetivas: su función dentro de la oración total.—Clasificación de ambas.

28. Oraciones adverbiales: sus variedades; función sintáctica.

29. *La voz como expresión espiritual.*—La oración y el grupo fónico. Entonación y sentido.

30. *La sílaba como unidad fonética.*—El acento de intensidad.—Clases de palabras según el acento.—El ritmo de la expresión hablada.

31. *Producción de los sonidos: sonidos y fonemas.*—Clasificación de los fonemas.

32. *Ortografía.*—Carácter de los signos escritos.—Los sonidos y su representación gráfica.—Fundamentos de la ortografía española.—Principios para la corrección ortográfica.

33. *El acento gráfico.*—Reglas de la acentuación.

34. *La puntuación.*—Organización de las unidades sintácticas y de entonación en la escritura. Relevancia de los diversos signos.
35. *Etimología.*—La antigua consideración etimológica; etimología científica.—Derivación y composición de las palabras.
36. *Lexicología y semántica.*—Las variaciones de significación: sus causas.—Las aceptaciones de las palabras.

Literatura

1. *Naturaleza y función de la literatura.*—Literatura y sociedad.—La literatura en relación con las artes y saberes humanos.
2. *El estudio de la literatura.*—La retórica.—La historia literaria.—La crítica.—Estilística.
3. *La obra literaria.*—Su ausencia.—Contenido y estructura.—La lengua literaria: el estilo.
4. *El verso.*—La estrofa, unidad rítmica.—Ritmo acentual.—La rima.—Clases de versos y estrofas.
5. *El lenguaje poético.*—Símbolo: imagen; la metáfora.
6. *Los géneros literarios.*—Fundamento y valor de esta clasificación.—Diversas interpretaciones del concepto.
7. *La épica.*—Carácter del hecho narrativo.—Su disposición formal.—La épica oriental.—Homero y Virgilio.
8. *La literatura sagrada.—La Biblia.*—Los géneros literarios y la Revelación.—Los diversos libros bíblicos.—Libros poéticos.
9. *La épica en la sociedad medieval.*—Los cantores de gesta.—Los Romances.—La «Divina Comedia».
10. *La novela y el cuento.*—Hombre y sociedad en la narrativa moderna. «El Quijote».
11. *La novela picaresca.*—La novelística contemporánea en Europa y América.
12. *Poesía lírica.*—La canción del trabajo.—La canción amorosa.—Poesía popular y poesía culta.
13. *La lírica española.*—Poesía galaico-portuguesa: los Cancioneros.
14. *La lírica y el hombre del Renacimiento; la naturaleza, el amor, lo religioso.*—Figuras principales: Garcilaso, Fray Luis de León, Herrera, Lope, Góngora, Quevedo, San Juan de la Cruz.
15. *La poesía del Romanticismo.*—Los poetas contemporáneos: la belleza en la poesía modernista; Unamuno y Machado; Juan Ramón Jiménez.—La prosa poética.
16. *El teatro.*—Sentido de la representación teatral.—La tragedia griega. Shakespeare.
17. *El teatro español.*—El tema sagrado.—Los autos sacramentales.—Calderón.
18. Los hechos históricos: Lope de Vega.
19. La representación de la vida cotidiana: la comedia.
20. *El teatro romántico.—Goethe.*—Los románticos españoles.
21. *El teatro actual.*—Nuevas tendencias dramáticas.—La técnica de la representación.
22. *La didáctica.*—El diálogo filosófico: dialéctica y conocimiento.—Platón, San Agustín, Fray Luis de León.
23. *La prosa doctrinal.*—Tratadistas espirituales de los siglos XVI y XVII: Fray Luis de Granada, Santa Teresa.—Quevedo.—Prosistas del siglo XVIII.
24. *La Historia como expresión literaria.*—El ensayo moderno: Ortega.—La divulgación en la sociedad actual.
25. *La oratoria.*—El papel de la oratoria en las sociedades antiguas.—La predicación religiosa.—La oratoria en los acontecimientos históricos de nuestro siglo.
26. *El cine.*—Sentido de la imagen cinematográfica.—Progresos técnicos y expresivos alcanzados por el cine.—El cine realista.—El cine épico: el «western».—El cine maravilloso: Walt Disney.—El documental.
27. *El periodismo.*—La noticia.—El reportaje.—El artículo.—Radio y televisión.

Metodología

1. La expresión en la evolución de la personalidad del adolescente.—El lenguaje como apertura a la realidad.—La maduración interpretativa: atención, interés.—Lenguaje y convivencia.
2. *El léxico.*—Las diversas fases de su adquisición.—Estudio del último período escolar.—Vocabulario general y vocabularios especiales.—El uso del diccionario.—El diccionario ideológico.
3. *La construcción.*—El dominio de las construcciones idiomáticas en este período.—Aprendizaje de la subordinación gramatical.
4. *La gramática.*—Fines del estudio de la gramática en la Escuela.—Su valor formativo.
5. *El análisis gramatical.*—Orden de la consideración de las unidades en el texto.—El análisis de los diversos aspectos como aclaración del sentido.
6. *La lectura.*—La comunicación con las obras escritas.—Aspectos a que se ha de atender en su interpretación.—El comentario de un texto.—El libro y la biblioteca escolar.
7. *La dicción.*—La voz como expresión espiritual.—Entonación. Valor educativo de la recitación.—El teatro escolar.—Selección de las obras para estas representaciones.—Instrumentos didácticos: el magnetófono, los discos.
8. *Redacción.*—Diversas modalidades del lenguaje escrito en la vida social.—El conocimiento de las formas convenidas.—La expresión estética.—Las publicaciones escolares.
9. *La literatura juvenil.*—El adolescente ante los diversos géneros.—Las novelas de aventuras; la ciencia-ficción.—Educación del escolar en relación con las lecturas.

GEOGRAFIA E HISTORIA Y SUS METODOLOGIAS

Geografía

1. *La ciencia geográfica.*—La geografía en los pueblos orientales.—La geografía en Grecia.—La geografía en el Renacimiento.—La ciencia geográfica: Varenius, Humboldt y Rittet.—Concepto actual de la geografía.
2. *Los medios materiales en la enseñanza de la geografía.*—Paseos, excursiones y viajes.—La imagen: dibujos, fotografías, diapositivas, cine.—Croquis, planos, mapas y esferas.—Los libros.—El cuaderno o las fichas de geografía.—El archivo geográfico de la Escuela.
3. *Geografía local.*—Orientación y localización.—Las formas del relieve.—Observación y determinación de los factores y elementos climatológicos.—Observación y estudio de las aguas corrientes y subterráneas.—Biogeografía local.
4. Estructura social de la localidad.—Observación y estudio de la población y de los movimientos de la misma.—El género de vida.—La casa. La familia. Las costumbres.—Las instituciones sociales, culturales y políticas.
5. Observación y estudio de los recursos económicos en un medio rural.—La agricultura.—Los suelos.—Distribución jurídica de la propiedad.—Productos cultivados y sistemas de cultivo.—Otros recursos económicos.—Exportaciones e importaciones.—Transportes.
6. Observación y estudio de los hechos económicos de un medio urbano.—La industria. Fuentes de energía, materias primas, capital y empresa, técnicos y productores.—El comercio.—Los transportes.—Los servicios.
7. *Geografía regional.*—Castilla la Nueva y Extremadura.
8. Castilla la Vieja y León.
9. Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas.
10. El Valle del Ebro, Cataluña.
11. Levante, Andalucía.
12. Baleares, Canarias, Plazas y Provincias Africanas.
13. *Síntesis de la Geografía de España.*—El relieve y las costas.—Las regiones climáticas.—Las cuencas hidrográficas.—La Biogeografía.

360 14. La población de España y su distribución.—La vida rural: estudio de sus principales características regionales.—La vida urbana.—Las grandes ciudades españolas.

15. La vida política y administrativa de España.—La vida religiosa y la organización eclesiástica.—La vida cultural: Universidades y Centros de Enseñanza. Bibliotecas. Archivos y Museos.—Principales manifestaciones artísticas.—Los espectáculos.—Los deportes.

16. La agricultura española.—Latifundios y minifundios.—Los sistemas de cultivo y la mecanización del campo.—El Plan Badajoz.—El Plan Jaén.—El de la Tierra de Campos.—Importaciones y exportaciones.

17. La ganadería en el momento actual.—La pesca.

18. La industrialización de España.—La modernización de las industrias alimenticias, textiles y metalúrgicas.—Las nuevas industrias.—El comercio interior y exterior. Comunicaciones y transportes.

19. *Geografía general.*—Cosmografía: el cosmos y nuestro sistema solar. La Tierra en el espacio.—Movimientos de la Tierra y sus consecuencias.—La Luna.

20. La atmósfera.—Factores y elementos del clima.—Clasificación climatológica de las distintas zonas terrestres.—Biogeografía.

21. Oceanografía.—Hidrografía.—La estructura de la Tierra.—Las rocas y el relieve.—El relieve y la estructura.—Las formas litorales.

22. *Geografía humana y económica.*—La población del mundo: distribución y diversidad.—Geografía humana y condiciones físicas.—Geografía humana y civilización.

23. La agricultura mediterránea.—La agricultura en el Norte y en el Oeste de Europa.—La agricultura en los países con técnicas evolucionadas.—Agricultura tropical y agricultura monzónica.—La vida en los desiertos. Las grandes áreas ganaderas.—La pesca.

24. Del artesanado a la gran industria.—La estructura de las grandes industrias modernas.—Geografía de la circulación.—Las ciudades y la vida urbana.—Problemas del mundo actual.

25. *Las grandes potencias.*—El nivel de desarrollo y la clasificación de los países a este respecto.

26. Estados Unidos.—Regiones geográficas y desarrollo económico. Canadá.

27. Brasil, Argentina.

277. Brasil, Argentina.

28. La U. R. S. S.—Rusia europea y Rusia asiática.—Economía y estructura social.

29. Japón.—China.—India.

30. La República del Congo.—República Sudafricana.

31. Europa.—Caracteres físicos y humanos.

32. Inglaterra.—El Reino Unido y la Commonwealth.—Los países del Norte de Europa.

33. Francia.—El Benelux.

34. Las dos Alemanias.—La Alemania Federal y la Alemania del Este.—Polonia.

35. Centroeuropa.—Países alpinos y países danubianos.

36. Países mediterráneos.

Historia

1. La Historia y su carácter científico.—Evolución de la ciencia histórica. Su concepto actual.—Sujeto y objeto de la Historia.

2. La Historia en la Escuela primaria.—Principales métodos didácticos. La Geografía y la Cronología en la didáctica de la Historia.—Mapas históricos.—Periodización, «datos jalones» y cuadros cronológicos.

3. Los medios didácticos en la enseñanza de la Historia.—Viajes y excursiones. Los libros de Historia.—Las biografías.—El archivo de clase y las colecciones.—Métodos audiovisuales.—El arte y la música en la evocación, comprensión e ilustración histórica.

4. La unidad didáctica de Historia en los diversos cursos escolares. Especial aplicación al 7.º y 8.º.

5. El hombre primitivo.—Prehistoria española.
6. Las grandes culturas orientales.
7. Grecia: expansión y cultura.
8. Roma y su imperio.—El cristianismo y su expansión.
9. España prerromana.—España romana.—El cristianismo en España.
10. Las invasiones germánicas y el fin del Imperio romano.
11. Los germanos en España.—La unidad nacional.
12. El Imperio bizantino.—Carlomagno, Emperador de Occidente.
13. Nacimiento del Islam.—Expansión e influencia.
14. La España musulmana y la España cristiana.
15. Las Cruzadas y su influencia en la Europa medieval.
16. La Europa del siglo XV.
17. Instituciones sociales en la Edad Media.
18. El arte románico y el arte gótico.
19. El dominio del Mediterráneo al comienzo de la Edad Moderna.—Las nuevas rutas oceánicas.
20. Cultura del Renacimiento.
21. La España de los Reyes Católicos.
22. La Europa de Carlos V.
23. Felipe II y su época.
24. España y Francia en el siglo XVII.
25. El predominio marítimo en los siglos XVII y XVII.
26. La Casa de Borbón y la influencia francesa en España.
27. La Revolución francesa y el Imperio napoleónico.
28. Independencia de los países americanos.
29. La revolución industrial y los grandes Estados europeos del siglo XIX.
30. España en el siglo XIX.
31. La primera guerra mundial y la revolución rusa.
32. La segunda guerra mundial y la ONU.
33. España y el mundo en la segunda mitad del siglo XX.—La conquista del espacio.

ESPECIALIZACION EN CIENCIAS

MATEMATICAS

1. *Nociones sobre conjuntos.*—Idea de conjunto.—Representación de conjunto.—Propiedades características de la igualdad.—Subconjuntos.—Operaciones con conjuntos.—Unión e intersección.—Ejemplos.
2. *Correspondencias entre conjuntos.*—Producto de conjuntos.—Aplicaciones. Relaciones binarias.—Propiedades.—Relaciones de equivalencia.—Relaciones de orden.—Ejemplos.
3. *Nociones de estructuras algebraicas fundamentales.*—Grupo.—Anillo.—Cuerpo.—Isomorfismos.—Propiedades características.—Principio de permanencia de las leyes formales.
4. *Estudio del número natural.*—Concepto de semianillo.—Operaciones con números naturales: propiedades. Aplicaciones.
5. *Sistemas de numeración en base cualquiera.*—Propiedades y operaciones.—Cambios de base en los sistemas de numeración.—Ejercicios.
6. *El número entero.*—Propiedades.—Representación gráfica.—Operaciones.—El grupo aditivo de los números enteros.—Semigrupo.—El anillo de los números enteros.
7. *El número racional.*—Propiedades.—Representación gráfica.—Operaciones.—El grupo aditivo y el grupo multiplicativo en los números racionales.—El cuerpo de los números racionales.—Ejercicios.
8. *El problema de la medida.*—Magnitudes proporcionales.—Aplicaciones de la proporcionalidad de magnitudes.—Ejercicios.
9. *Teoría de la divisibilidad numérica.*—Propiedades y aplicaciones.—Ejercicios.

360 10. *Polinomios y fracciones algebraicas.*—El anillo de los polinomios sobre Z. El anillo de los polinomios sobre Q. División entera de polinomios.—Ejercicios.

11. *Divisibilidad algebraica.*—Propiedades de aplicación.—Ejercicios.

12. *El número real.*—Números irracionales.—Números aproximados.—Cálculo de errores.—Ejercicios.

13. El número complejo.—Propiedades.—Operaciones.

14. *La recta vectorial.*—La congruencia.—Propiedades.—Vector.—Equipolencia de vectores.—Clases de vectores: Operaciones.—Propiedades.—Independencia lineal.—Cambio de sistema.

15. *El plano vectorial.*—Propiedades.—Operaciones.—El grupo aditivo de los vectores libres.

16. *El plano afín.*—Ecuación vectorial de la recta.—Paralelismo. Determinación de rectas.—Intersección.—Diversas formas de la ecuación de la recta. Noción de espacio vectorial.

17. *Funciones elementales.*—Estudio de la función lineal.—La función racional entera.—Función racional.—Función homográfica.—Interpretación geométrica.—Interpretación geométrica de las mismas.

18. *Lugares geométricos.*—Estudio métrico-analítico de las cónicas: circunferencia.—Elipse.—Hipérbola.—Parábola.

19. *Estudio de la función exponencial.*—Gráficas.—Aplicaciones.—La función logarítmica.—Gráfica.—Empleo del papel logarítmico y semilogarítmico.

20. *Logaritmos.*—Logaritmos decimales.—Propiedades.—Cálculo logarítmico.—Tabla de logaritmos.—Cambio de base de uno y otro sistema de logaritmos.

21. *Progresiones aritméticas y geométricas.*—Propiedades y aplicaciones.

22. *Recapitulación de la Aritmética mercantil.*—Interés y descuento.—Repartimientos proporcionales.—Aligación.—Valores industriales y Fondos Públicos.

23. *Cálculo financiero.*—Interés compuesto.—Anualidades de capitalización y de amortización.—Aplicaciones.

24. *Trigonometría.*—Razones trigonométricas.—Valor de las razones trigonométricas para los diversos ángulos entre 0 y 2.

25. *Las funciones circulares.*—Propiedades.—Representación gráfica.

26. *Resolución de triángulos rectángulos.*—Aplicaciones.

27. *Resolución de triángulos oblicuángulos.*—Aplicaciones.

28. *La recta topológica.*—Segmentos, intervalos y entornos en la recta racional. Sucesiones de números racionales.—Operaciones.—El anillo de las sucesiones de números racionales.—El ideal de las sucesiones nulas.

29. *Noción de límite de una sucesión.*—Sucesiones convergentes.—Algunos límites notables.—El número.

30. *Límite de funciones.*—Idea de la continuidad. Continuidad de funciones.—Aplicaciones.

31. *Concepto de derivada.*—Interpretación geométrica.—Aplicaciones físicas de la derivada.—Propiedades de la función derivada.—Ejemplos.—Ejercicios.

32. *Cálculo de derivadas.*—Derivadas de las funciones elementales.—Crecimiento y decrecimiento de una función en un punto y en un intervalo.

33. *Máximos y mínimos relativos.*—Puntos de inflexión.—Ejercicios y aplicaciones.

34. *Estudio y construcción de curvas.*—Ejercicios.

35. *El plano métrico.*—Diversos sistemas de coordenadas.—Coordenadas polares.—Transformación de coordenadas.

36.—*Combinatoria.* — Variaciones. — Permutaciones. — Combinaciones. — Aplicaciones de la combinatoria.

37. *Concepto de matriz y determinante.*—Determinantes de segundo y tercer orden.—Desarrollo de determinantes.—Propiedades.—Ejercicios.

38. *Aplicación de los determinantes a la resolución de ecuaciones.*—Regla de Cramer.—Teorema de Roucheé.

39. *Movimientos en el plano y en el espacio.*—Propiedades.—Traslaciones y giros.

40. *Simetrías en el plano y en el espacio.*—Propiedades.

41. *Producto de traslaciones, giros y simetrías.*—Propiedades.
42. *Homotecia y semejanza en el plano.*—Propiedades y aplicaciones.
43. *Nociones sobre la representación de figuras en un plano.*—Ideas sobre proyección diédrica, perspectiva caballera y sistemas de planos acotados.
44. *Nociones de cálculo integral.*—La función primitiva.—Concepto de integral indefinida.—Cálculo e integrales indefinidas.
45. *Integral definida.*—Cálculo de integrales definidas.—Aplicaciones al cálculo de áreas planas, rectificación de curvas, volúmenes.—Trabajo de una fuerza.—Ejercicios.
46. *Nociones de estadística.*—Fenómenos aleatorios.—Descripción de estadística y descripción causal.—Algunos problemas que aborda la estadística.—Tablas estadísticas y representaciones gráficas.—La recogida y tabulación de datos.—Aplicaciones.—Ejercicios.
47. *Frecuencia y probabilidad.*—Categorías de pruebas.—Concepto de frecuencia.—Ley del azar.—Concepto de probabilidades.—Postulados y axiomas. Aplicación del cálculo de probabilidades.
48. Muestra y universo.—Variable estadística y variable aleatoria.—Sucesos elementales y sucesos compuestos.—Función de distribución.
49. *Medidas de centralización y de dispersión.*—La media.—La desviación típica, su cálculo.—La mediana, la media, el coeficiente de variación, el recorrido.—Noción de momentos.
50. *Estudio elemental de algunas distribuciones.*—La distribución binomial y las pruebas repetidas.—Distribución normal.—Distribuciones bidimensionales.
51. *Variables estadísticas multidimensionales.*—Correlación. Regresión.—Rectas de regresión.—Regresión parabólica.
52. *Introducción intuitiva de los tests o contrastes de hipótesis estadísticas.*—Campos de aplicación.—Influencia de la estadística sobre la educación general del hombre.—Idem sobre la educación científica.—Idem sobre la formación matemática de los Maestros.
53. *Didáctica de las Matemáticas.*—Historia de la Matemática.—Evolución y desarrollo de la Matemática a través de los tiempos.
54. *Carácter y clasificación de la Matemática.*—Diversos métodos para su enseñanza. Resolución de problemas. El uso de los instrumentos geométricos. Ejercicios.
55. *Tendencias actuales en la enseñanza Matemática.*—La Matemática moderna.
56. *El material didáctico.*—Modelos y símbolos.—Films, filminas y discos.
57. *El material Guissenaire-Gattegno.*—Números en color.
58. *Geoplanos y geoespacios.*—Aplicaciones.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

El cuestionario propuesto trata de compendiar la formación matemática que ha de poseer el Maestro especializado en Ciencias para los cursos 7.º y 8.º de la Escuela Primaria.

Se ha pretendido dar a los temas una nomenclatura acomodada a las corrientes actuales en la enseñanza de la Matemática.

El Maestro debe en su Escuela introducir estos conceptos, símbolos y vocablos nuevos, que, además de ser más lógicos y generales, resultan más fáciles de comprender por los alumnos.

El desarrollo del cuestionario se hará con vistas a la realidad escolar, sin escatimar el rigor lógico que debe presidir toda lección en estas edades del escolar.

La resolución de problemas y casos prácticos será complemento indispensable en cada lección. De este modo se fijará en el alumno el valor formativo y utilitario que encierra la enseñanza de esta ciencia.

No se ha establecido separación entre Aritmética, Geometría, Algebra y Análisis. El buen criterio del Profesor armonizará su desarrollo sin compar-

360 timentos estancos, pues la Matemática no es más que una estudiada desde distintos aspectos.

Además de las clases teóricas y prácticas del curso se realizarán «prácticas escolares» en los Colegios anejos a las Normales, desarrollando el Profesor lecciones de carácter experimental sobre los cuestionarios oficiales en presencia de los alumnos. Estos dictarán, igualmente, lecciones en los cursos 7.º y 8.º bajo la supervisión del Profesor. A toda lección escolar seguirá un coloquio, en el que se comentarán las lecciones desarrolladas, crítica sobre las mismas y observaciones metodológicas.

FISICA Y QUIMICA

Física y su didáctica

1. Estructura de la ciencia física.—Método de investigación. Aspectos de la filosofía de la ciencia.—Recursos didácticos en el aprendizaje de la Física.—La experimentación.—Material escolar.
2. Principios fundamentales de mecánica clásica.—Cinemática y dinámica de los principales tipos de movimiento.—Didáctica del movimiento de los cuerpos.
3. El principio de la relatividad.—Relatividad restringida.—Nociones de relatividad generalizada.—Cosmología.
4. Metrología escolar.—Experiencias escolares de estática y de dinámica.
5. Los principios de conservación en Física.—Estudio especial del principio de conservación de la energía.
6. Líquidos y gases.—Interpretación cinética de sus propiedades y leyes.—Experiencias escolares sobre las propiedades de líquidos y gases.
7. Gravitación.—Estudio del sistema solar.—Nociones de mecánica celeste.
8. El calor: sus efectos.—Producción de calor.—Frío industrial: sus aplicaciones.
9. Estados físicos de la materia y sus cambios.—Estudio experimental de las leyes de los cambios de estado.—Termodinámica de los cambios de estado.—Aplicaciones.
10. Termodinámica aplicada.—Máquina de vapor.—Motores de explosión y de combustión interna.—El automóvil.—El avión.—Motores de propulsión a chorro.
11. Meteorología. Métodos de prospección meteorológica.—Nociones de física de la atmósfera.
12. El vacío: su producción y aplicaciones. Técnicas actuales de consecución de bajas presiones.—Presiones máximas.
13. La electricidad.—Efectos y leyes más importantes. Estudio experimental de la corriente en circuitos eléctricos.—Electrólisis.
14. Generadores y motores eléctricos.—Producción industrial de energía eléctrica: centrales térmicas, hidráulicas y nucleares.—Utilización de la energía eléctrica.—Aparatos electrodomésticos.
15. Magnetismo y electromagnetismo.—Circuitos de relé: aplicaciones.—Timbre, teléfono y telégrafo.
16. La luz: propiedades y leyes.—Aspecto ondulatorio de la luz; interferencias, difracción y polarización.—Aplicaciones.—Teoría del calor.
17. Lentes y aparatos ópticos.—Utilización de la lupa, microscopio y proyecto de diapositivas.—El laboratorio fotográfico en la Escuela.
18. Optica electrónica.—Fundamento del microscopio electrónico.
19. Optica fisiológica.—Defectos de la visión y su corrección.—Fotometría.—Luminotecnia.
20. El sonido y la acústica.—Sonorización.—Acústica arquitectónica.—Inscripción y reproducción del sonido en el cinematógrafo sonoro.
21. Ondas electromagnéticas.—Espectro electromagnético.
22. Electrónica básica: válvulas de vacío.—Sus características y aplicaciones.—Estudio experimental del diodo.

23. Modulación y detención de ondas.—Aspectos escolares del fundamento de la radiotelefonía.
24. Efecto fotoeléctrico.—Oscilógrafo de rayos catódicos: su utilización didáctica.—Aspectos escolares del fundamento de la televisión.
25. Nociones de electrónica del estado sólido.—Semiconductores.—Estados de energía y conducción en su semiconductor.—Rectificaciones de contacto.—Transistores.
26. Espectroscopia.—Análisis espectral.—Rayos X: sus aplicaciones en espectroscopia.
27. Las radiaciones nucleares: Dosimetría, protección y utilización de las radiaciones nucleares.
28. Modelos atómicos.—La estructura de la materia y propiedades físicas de los cuerpos.
29. Nociones de mecánica cuántica.—Dualidad onda-corpúsculo.—Interpretación del principio de indeterminación de Heisenberg.
30. Conceptos nucleares fundamentales.—Estructura del núcleo atómico. Física de las partículas elementales.—Simetría y paridad.
31. Detención de partículas cargadas y fotones.—Aceleradores de partículas cargadas.—Técnicas nucleares de alta energía.
32. Mecanismo de las reacciones nucleares.—Fisión y fusión.—Explicación esquemática escolar de los reactores nucleares.
33. Utilización pacífica de la energía nuclear.—Centrales termonucleares. Otras fuentes de energía.
34. Astronáutica.—Radiación cósmica.—Principales etapas de las conquistas del espacio.
35. Historia de la Física.—Referencia histórica de los principales inventos físicos.
36. Tendencias actuales en la enseñanza de la Física.—Programación de conceptos básicos y realistas a nivel primario.
37. Orientación teórico-práctica para la enseñanza de la física en los cursos 7.° y 8.° de la Escuela Primaria.

Química y su didáctica

1. Separación de sistemas homogéneos.—Teoría y aplicaciones prácticas.
2. Leyes ponderales y volumétricas de las reacciones químicas.—Cálculos estequiométricos.
3. Disoluciones. — Solubilidad y concentración. — Difusión y ósmosis. — Crioscopias y ebulloscopia.—Disociación iónica.—Disoluciones valoradas.
4. Nociones de Química inorgánica estructural.—Estructura molecular y propiedades físicas y químicas.
5. Equilibrios químicos.—Cinética química.—Catálisis.—Estudio particular de algunas síntesis de interés industrial.
6. Estudio de ácidos, bases y sales.—Reacciones de neutralización e hidrólisis.—Acidometría y alcalimetría.
7. Combustión, oxidación y reducción.
8. Nociones de electroquímica; pilas y acumuladores.—Nociones de termoquímica y de fotoquímica.
9. Los gases nobles y sus aplicaciones actuales.
10. El aire como materia prima en la industria.
11. Industria del ácido sulfúrico.
12. Industria del amoníaco y del nítrico.
13. Abonos químicos.
14. Materiales de construcción.—El yeso, la sal y el cemento.
15. El carbono: su alotropía.—Carbones naturales y su aprovechamiento industrial.—Centrales térmicas de electricidad.
16. Silicatos de interés industrial.—Fabricación del vidrio.—Productos de cerámica.
17. El estado metálico.—Metalografía.—El cobre, el plomo, el aluminio y el estaño.—Aleaciones más importantes.

18. Siderurgia.—Altos hornos.—El hierro y el acero.—Aleaciones de hierro y sus aplicaciones.

19. La transformación artificial de los elementos químicos.—Obtención de isotopos radiactivos.

20. Reconocimiento de los elementos y grupos funcionales de una especie química orgánica.

21. Hidrocarburos.—Industrias del petróleo.—Combustibles y carburantes; su estudio fisicoquímico.

22. Alcoholes.—Alcohol etílico.—Fermentación alcohólica.—Bebidas alcohólicas.—Obtención industrial del alcohol.

23. Constitución química de los azúcares.—Industrias del azúcar.

24. Industrias de la celulosa.—Seda artificial, explosivos, celuloide y papel.—Fibras artificiales.

25. Fermentaciones de interés industrial.

26. Acidos y aminoácidos orgánicos.—Acidos nucleicos.

27. Química macromolecular.—Polimerización y condensación.—Macromoléculas naturales y artificiales.—Plásticos.

28. Color y constitución química.—Bacterias colorantes.

29. Quimioterapia.—Sulfamidas y antibióticos.

30. Aspectos químicos de las proteínas; constitución, clasificación, propiedades y reconocimiento.

31. Aspectos químicos de las vitaminas.

32. Estado coloidal.—Aplicaciones de los coloides.

33. Fundamento fisicoquímico de la detergencia.—Jabones y detergentes.

34. Absorción.—Carbones activos; aplicaciones industriales.

35. Nociones de análisis químico cualitativo y cuantitativo.—Reconocimiento elemental de los principales cationes y aniones.—Métodos modernos de análisis: polarografía, cromatografía y espectrofotometría.

36. La experimentación en Química: material, aparatos, productos y reactivos químicos.—Experiencias químicas con productos inorgánicos y orgánicos.

37. Orientación teórico-práctica para la enseñanza de la Química en los cursos 7.º y 8.º de la Escuela primaria.

Prácticas de laboratorio de Física

Medida del radio de una superficie esférica con el esferómetro.
Determinación de densidades de sólidos y de líquidos con el plenómetro y con la balanza de Mohr.
Coeficiente estático de rozamiento.
Módulo de Young.
Movimiento pendular.—Medida de g.
Viscosímetros.
Medida de la tensión superficial.
Medidas calorimétricas.
Equivalente mecánico del calor.
Calores latentes.
Crioscopia. Determinación del peso molecular de la sacarosa.
Humedad atmosférica. Psicrómetros.
Banco de óptica. Medidas de potencias de lentes.
Goniómetro.
Medida de índices de refracción de sólidos y de líquidos.
Aparatos ópticos: Características, aumento, aberraciones, etc.
Poder dispersivo de un prisma.
Medida de una longitud de onda con una red de difracción.
Calibrado y uso de un espectroscopio.
Sacarimetría.
Fotometría.
Montaje de circuitos eléctricos.
Ley de Ohm y de Joule.
Medida de resistencias eléctricas. Puente de Wheatstone.

Galvanómetros. Amperímetros y voltímetros.
Conductividad de una disolución.
Electrólisis.
Medida de fuerzas electromotrices.
Calibrado de un par termoeléctrico.
Galvanómetro balístico.
Circuitos de relé. Timbre eléctrico.
Arco voltaico.
Medida de capacidades eléctricas.
Medidas de campos magnéticos.
Ciclo de histérisis.
Diodos, triodos y poliodos. Curvas características.
Rectificadores de corriente.
Célula fotoeléctrica y sus aplicaciones.
Dinamos y sus conexiones.
Utilización didáctica del oscilógrafo de rayos catódicos.

Prácticas de laboratorio de Química

Manejo del mechero Bunsen. Trabajos con vidrio.
Filtración y lavado de precipitados.
Extracción. Lavado de disoluciones con líquidos no miscibles.
Disolución de sustancias y cristalización.
Destilación a presión normal, a presión reducida y con arrastre de vapor.
Destilación fraccionada.
Preparación de soluciones valoradas.
Valoración de una disolución de hidróxido sódico con ácido clorhídrico.
Valoración de agua oxigenada con permanganato potásico.
Determinación de la dureza de un agua.
Obtención y propiedades del oxígeno y del hidrógeno.
Obtención de cloro.
Obtención de ácido nítrico.
Obtención de anhídrido carbónico.
Ensayos analíticos de los cationes de mayor interés.
Ensayos analíticos de los aniones más frecuentes.
Estudio químico de un carbón.
Caracterización de los elementos que componen una especie química orgánica.
Caracterización de los principales grupos funcionales orgánicos oxigenados.
Preparación de bromuro de etilo a partir de alcohol.
Obtención de nitrobenceno y de anilina.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

En el planteamiento de un curso de especialización en Ciencias para Maestros se han de tener en cuenta principalmente tres aspectos: lecciones de cátedra, trabajos experimentales de laboratorio y manejo de libros de investigación y de didáctica de las ciencias. La formación científica así adquirida debe conducir a un mejoramiento del enfoque didáctico de cuestiones concretas.

Teniendo en cuenta que la fuerza principal de un curso de Ciencias reside en su propio contenido científico, no se han excluido del cuestionario nociones de cierta dificultad, pero de importancia y aplicaciones indudables.

En el cuestionario de Física se pretende que los fenómenos básicos se estudien experimentalmente, resaltando también las aplicaciones técnicas importantes que tienen. Se ha dado especial prioridad al estudio de cuestiones de Física moderna, mostrando siempre los aspectos didácticos que presentan.

El estudio de la Química debe hacerse de una manera sistemática y —junto a una adecuada exposición de hechos— deben tratarse primeramente los principios básicos de los procesos químicos y las relaciones estructurales que

360 permiten pronosticar el comportamiento de las especies químicas. Para el maestro, además, es de especial importancia conocer las principales industrias químicas, los aspectos químicos de cuestiones de biología o geología y aquellas experiencias fáciles de realizar en la escuela primaria.

El cuestionario de prácticas de laboratorio indica la orientación que debe darse a los trabajos experimentales, parte fundamental del curso. La mayoría de experiencias escolares se han indicado ya en el cuestionario de los aspectos teóricos, pero se incluyen ahora prácticas de mayor dificultad, algunas sobre materias no desarrolladas en el curso teórico; esto queda justificado porque así se puede aumentar el trabajo personal del alumno, pudiendo dedicar más tiempo de clase a otras materias.

CIENCIAS BIOLOGICAS

1. *La materia viva.*—Elementos biogenésicos.—Principios inmediatos: el agua.—Repartición y estado en los organismos.—Función biológica del agua. Las sales minerales.

2. *Glúcidos.*—Propiedades fisicoquímicas.—Clasificación. Génesis y función biológica de los glúcidos.

Lípidos.—Concepto y clasificación.—Génesis y función biológica de los lípidos.

3. *Proteínas.*—Propiedades fisicoquímicas. — Clasificación. — Significación biológica de los ácidos nucleicos.—Función biológica de los prótidos.

4. BIOCATALIZADORES.—Clasificación.—*Vitaminas.*—División y nomenclatura.—Características fisiológicas de las distintas vitaminas.

5. *Hormonas.*—Caracteres generales.—Clasificación.—Hormonas animales. Las glándulas endocrinas.—Hormonas vegetales.

6. *Enzimas o fermentos.*—Naturaleza, composición y propiedades.—Cinética de las funciones enzimáticas.—Nomenclatura y clasificación de los fermentos.—Significación biológica de las enzimas.

7. CITOLOGIA.—*La célula.*—Como organismo elemental. Estudio de los constituyentes celulares.—Características de la célula vegetal.

8. *Fisiología celular.*—Funciones de nutrición.—Metabolismo. Nutrición autótrofa y heterótrofa.—Respiración celular.—Funciones de relación.—Movimientos celulares.—Tropismos y tactismos.

9. *Reproducción celular.*—La reproducción asexual.—Sus modalidades.—Reproducción sexual.—Germen y soma.—Gametogénesis.—Fecundación.

10. *Los organismos pluricelulares.*—Tipos de organización.—Tejidos. Organos, aparatos y sistemas.—Tejidos animales. Caracteres morfológicos y fisiológicos de las distintas clases.—Tejidos vegetales.—Características y clasificación.

11. *Las funciones orgánicas.*—Morfología y fisiología comparadas en los animales pluricelulares.—Organos y funciones de nutrición.—Organos de movimiento y locomoción.—Organos y funciones de sensibilidad y correlación.

12. *Organigrafía y Fisiología vegetal.*—El talo y el cosmos.—Raíz, tallo y hoja.—Morfología, estructura y funciones de estos órganos.

13. *Las funciones vegetales y los ciclos vitales.*—El ciclo del carbono.—La fotosíntesis.—El ciclo del nitrógeno.—La proteogénesis.—El ciclo del oxígeno. La respiración.

14. ONTOGENIA.—*Ciclo vital de los organismos.*—El ciclo biológico de los metazoos.—Desarrollo embrionario y larvario.—Crecimiento y desarrollo.—Partenogénesis y fenómenos afines.

15. *Ciclo biológico de los vegetales.*—Diferencias que caracterizan el ciclo biológico de los distintos grupos vegetales.—La reproducción alternante en el reino vegetal.

16. GENETICA. *Variabilidad y herencia.*—Variabilidad de la especie.—Valor hereditario de las variaciones.—Adaptaciones.—Los fenómenos de la herencia y sus interpretaciones citológicas.—Mendelismo.—Mutaciones.—Herencia ligada al sexo.—Rasgos somáticos de la sexualidad.

17. EVOLUCION DE LOS ORGANISMOS.—Fijeza y evolución de la especie.—Diferentes pruebas de la evolución.—Series filogenéticas.—El parentesco taxonómico.—Teorías evolucionistas.

18. EGOLOGIA.—*Los organismos y el medio.*—Distribución de especies y circunstancias que la regulan.—Medios biológicos.—El medio marino.—La investigación oceanográfica.—La vida en las aguas continentales.—Flora y fauna dulce acuícola.—La vida en el medio terrestre.—Biomas del medio epigeo e hipogeo. **360**

19. *Zoogeografía.*—Regiones zoogeográficas: Faunas continentales y marinas.—Características de la fauna ibérica.

20. *Fitogeografía.*—Las formaciones vegetales.—Silvicultura.—Caracteres de la flora ibérica.

21. RELACIONES ENTRE LOS SERES VIVOS.—Asociaciones biológicas. Asociaciones de animales de la misma especie.—Asociaciones de animales vegetales.—Simbiosis.—Parasitismo.—Comensalismo.—Colonias.

22. SISTEMATICA BIOLOGICA.—Los grupos taxonómicos animales.—*Protozoos.*—Diferenciaciones morfológicas y biológicas de sus clases.—Estudio especial de las especies productoras de enfermedades.

23. *Metazoos.* — Generalidades. — Grupos radiados. — Características. — Descripción de los tipos periferos y calentadores.

24. *Metazoos bilaterales.*—Tipo gusanos.—Generalidades.—Organización.—División.—Características y estudio especial de las formas parásitas.

25. *Artrópodos.*—Características morfológicas y biológicas del grupo.—Clasificación.—Descripción de las clases.—Crustáceos.—Arácnidos y miriápodos.

26. *Clases de insectos.*—Características morfológicas que distinguen a sus diversos órdenes.—Mención especial de las especies útiles y de las perjudiciales a la agricultura.

27. Tipo *moluscos.*—Generalidades.—Organización anatómica de algunas especies.—Tipo *equinodermos.*—Características de sus clases.

28. Subtipo *vertebrados.*—Generalidades.—Caracteres morfológicos y fisiológicos de su clase: reproducción y desarrollo.—División anamniotas: peces y anfibios.—Descripción de algunas especies.—Piscicultura.

29. *Amniotas.*—Caracteres de los reptiles.—Descripción de algunas especies. Aves.—Caracteres y desarrollo.—Particularidades de sus órdenes.—Las emigraciones.

30. *Clase de mamíferos.*—Caracteres anatómicos y funcionales.—Reseña de su división.—Especial referencia de las especies notables por su utilidad y aprovechamiento.

31. ZOOTECNIA.—*Mejora del ganado.*—Alimentación.—Selección de razas en los distintos tipos de ganado.

32. SISTEMA VEGETAL.—*Los grupos vegetales.*—Las talofitas.—Aprovechamientos de algas.—Hongos productores de plagas y enfermedades.—Hongos comestibles y venenosos.—Levaduras y mohos.—Briofitas y teridofitas.—Sus caracteres.

33. Espermatofitas.—Morfología y ecología de las flores.—Formación de frutos y semillas.—Germinación.

34. Distribución de las espermatofitas o fanerógamas en clases, órdenes y familias.—Reseña de algunas familias botánicas con especificación de las especies de mayor aplicación y consumo.

35. FISIOLOGIA HUMANA.—Los fenómenos de nutrición en el hombre. Los alimentos.—Clasificación.—Digestibilidad y necesidades orgánicas de los distintos grupos.—Ración alimenticia.—El proceso de la digestión de los alimentos.

36. *Balance del metabolismo.*—Consideraciones generales.—Balance material y balance energético.—Metabolismo basal.—Temperatura corporal.—Significación biológica del calor.—Mecanismos termostáticos.

37. *La respiración y el sistema respiratorio.*—Fenómenos mecánicos y fisicoquímicos de la respiración.—Espirometría.—Fisiología de la respiración.—La fonación.

38. *El medio interno.*—La sangre y los grupos sanguíneos.—La circulación de la sangre.

39. *Aparato locomotor.*—Mecánica animal.—Fisiología del músculo.—La fatiga muscular.

360 40. *Organización del sistema nervioso.*—Fisiología de los nervios.—Los centros nerviosos.—Localizaciones cerebrales.—Sensaciones en general.—Receptores.

41. HIGIENE. Microbiología.—Las bacterias.—Morfología.—Reproducción y cultivo.—Tipos biológicos.—Fermentaciones bacterianas.—Los virus. Naturaleza y significación de los mismos.

42. Lucha contra los gérmenes patógenos.—Defensas orgánicas.—Toxinas y anticuerpos.—Inmunidad.—Vacunación y sueroterapia, quimioterapia.—Antibióticos.—Enfermedades infecciosas.

43. El aire, el agua y el suelo considerados como factores higiénicos.

44. DIDACTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES.—Consideraciones generales.—Métodos empleados en la enseñanza de las Ciencias Naturales.—Naturaleza viva y naturaleza muerta.—Jardinería, excursiones, museos, colecciones, herbarios. Utilización de los medios audiovisuales.

Prácticas de Biología

Prácticas de bioquímica

Reconocimiento de hidratos de carbono.
Reacciones de almidón, glucosa, etc.
Grasas.—Emulsión, disoluciones, etc.
Proteínas.—Reacciones características.

Experiencia sobre

Osmosis.—Turgescencia.—Plasmólisis.
Fotosíntesis.—Cibrofila (obtención de su disolución).

Manejo de microscopio y microtono

Observación de protozoos. Mucosas, Sánchez, etc.
Cortes vegetales.
Preparaciones fijas (teñidos, montajes, etc.).
Reconocimiento de células y tejidos.

Prácticas de fisiología vegetal

Reconocimiento de plantas «de visu» y con ayuda de clases.
Formación de herbarios.

Prácticas de entomología

Recogida y preparación de insectos.

Prácticas de disección

Disección de rana, cangrejo de río, etc.
Clasificación de animales.
Reconocimiento «de visu» y con ayuda de claves.

GEOLOGIA

1. La Tierra como astro.—Visión general del universo.—Hipótesis sobre su formación.—Constitución general del globo.
2. Geodinámica externa.—Meteorología y climatología.—Meteorización.
3. Formación, desaparición y conservación del suelo vegetal.—Enmiendas.
4. Dinámica torrencial, fluvial y glaciar.
5. Limnología.—Proceso córstico.—Dinámica eólica.

6. Oceanografía.—Conocimientos generales.
7. Orogenia y tecnótica.—Plegamentos.—Movimientos epirogénicos.—Formas y causas del relieve.—El paisaje.
8. Volcanismo y sismología.
9. Geognesia.—El estado sólido.—Conocimientos generales.—Estructura cristalográfica.
10. Las partículas estructurales: su tamaño y enlace.—Simetría y morfología cristalina.
11. Los cristales reales.—Cristales orgánicos.—Optica cristalina.
12. Formación, crecimiento y agregaciones.—Isomorfismo, polimorfismo y morfotropismo.
13. Minerología.—Generalidades.—Propiedades físicas de los minerales.
14. Sistemáticas químicas y estructurales.
15. Estudio de los principales minerales, con especial referencia a los de aplicación industrial y energética.
16. Petrología.—Concepto y clasificación de las rocas.
17. Ciclos endógeno y exógeno, de transformación: hipogénesis, sedimentogénesis, diagénesis, epigénesis, metamorfismo, ultrametamorfismo y cristalización del magma.
18. Textura, estructura, color y composición.—Rocas sedimentarias, metamórficas e ígneas.—Proceso de formación y principales tipos de estas rocas.
19. Estratigrafía.—Estratificación, diferentes tipos.—Estratigrafía estructural.—Litofacios.—Biofacios.
20. Estratigrafía cronológica.—Edad absoluta y relativa.—Estratigrafía comparada.—Fósiles, procesos de fosilización.
21. Estudios de las eras, períodos, series y pisos.—Generalidades.—Paleografía.—Micropaleontología.—Paleontología.—Sistemática y descripción de los fósiles característicos.
22. Síntesis fisiográfica de la Península.
23. Geología Ibérica.—Proceso de formación de la Península.
24. Yacimientos y recursos mineralógicos e hidrográficos de España.
25. Normas didácticas en la enseñanza de la Geología.—El valor formativo, cultural y utilitario de esta disciplina.
26. Métodos de su enseñanza.—Medios: libros, material, colecciones, excursiones, visitas, observación, experimentación.

Prácticas

Ejercicio de cartografía.
Levantamiento de planos y cortes a escala.
Diagramas bloques.
Cálculo de pendientes y desniveles.
Análisis de mapas meteorológicos.
Sismogramas.
Confección de mapas en relieve por diversos procedimientos.
Ejercicios de cálculo y proyección cristalográfica.
Uso de la plantilla de Wulf.
Cristalización por disoluciones y por sublimación y solidificación.
Reconocimiento de minerales por métodos organolépticos.
Ensayos por vía seca y húmeda.
Reconocimiento macro y microscópico de rocas.
Cortes geológicos.
Lectura e interpretación de mapas geológicos.
Fotogeología.
Reconocimiento «de visu» y bibliografía de fósiles.

La relación de ejercicios prácticos debe considerarse solamente como una pauta o indicación de las que son más factibles de realizar en un curso de las características del que nos ocupa.

Las condiciones del local, número de alumnos, material disponible, tiempo, etc., serán factores para tener en cuenta al introducir las modificaciones más convenientes.

Orden de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Zarátamo (Vizcaya). («B. M.» 2-XI-1967.)

361 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Zarátamo (Vizcaya), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Zarátamo (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Zarátamo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y Préstamo de Libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Yurre (Vizcaya). («B. M.» 2-XI-1967.)

362 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Yurre (Vizcaya), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Yurre (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Yurre y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Municipal de Cárcer (Valencia). («B. M.» 2-XI-1967.)

363 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cárcer (Valencia), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca pública Municipal de Cárcer (Valencia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cárcer y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Toledo. («B. M.» 30-X-1967.)

364 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Toledo, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

La Institución y sus fines

Art. 1.° La Casa de Cultura de Toledo, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una institución que, bajo el patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial y el Ayuntamiento, tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofracer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.° La Casa de Cultura de Toledo tiene como sede el edificio construido en terrenos segregados del antiguo Hospital de Santa Cruz, en el paseo del Miradero.

364 Art. 3.° La Casa de Cultura de Toledo integrará las siguientes Entidades:

a) Biblioteca Pública Provincial.
b) Archivo Histórico Provincial.
c) Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
d) Centro de Orientación Bibliográfica para formación profesional.
e) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellas mismas y el Patronato de la Institución.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Art. 4.° La Casa de Cultura de Toledo desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.° El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Toledo contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integran en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato: El excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia.
b) Vicepresidente primero: El excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
c) Vicepresidente segundo: El excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
e) El Interventor de Fondos de la Excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales:

f) Un Diputado provincial y un Concejal del Ayuntamiento de Toledo.
g) Un representante del Arzobispado.
h) Un representante de la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
i) Un representante de los Servicios de Extensión Cultural.
j) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
k) Un representante de Formación Profesional.
l) El Delegado provincial de Información y Turismo.
m) El Inspector de Enseñanza Primaria.
n) Un representante de la Escuela de Magisterio Primario.
ñ) Un representante por cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.° La Comisión ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.° Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.

b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de actividades de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.

d) Aprobar los reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta del Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
2. La ejecución de dichos programas anuales de actuación.
3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si lo hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

Art. 12. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y la Comisión Ejecutiva, una vez al trimestre.

CAPITULO III

Personal

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Toledo estará compuesto de tres clases:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Personal ayudante de servicio, administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Toledo estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas glo-

bales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales del mismo.

b) Las cantidades que con tal fin consigne en su presupuesto la excelentísima Diputación Provincial de Toledo y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio, con las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 15. La administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 16. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos:

a) El estado de ingresos se compondrá de tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

Coordinación de actividades

Art. 17. La Casa de Cultura de Toledo coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además, podrá establecer relación con cuantos servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente y, en especial, con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, o por disposición de este Ministerio.

La integración o separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la Casa de Cultura precisarán la expresa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 200.000 pesetas, también al año, y la del Ayuntamiento de 500.000 pesetas, igualmente anuales.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona. («B. M.» 26-X-1967.)

365

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

La Institución y sus fines

Artículo 1.° La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que, bajo el patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial, tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.° La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana» tiene como sede parte del edificio propiedad de la Diputación Provincial sito en la plaza del Hospital, de Gerona.

Art. 3.° La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, integrará las siguientes Entidades:

a) Biblioteca Pública Provincial.
b) Archivo Histórico Provincial.
c) Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
d) Servicio de Extensión Cultural.
e) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos mismos y el Patronato de la Institución. Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Art. 4.° La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.° El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana» contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
b) Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
c) Vicepresidente, el Ponente de Cultura de la Diputación Provincial.
d) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales:

f) El excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerona.

g) Dos Diputados provinciales de la Comisión de Cultura de la Diputación.

h) Un representante del Obispado.

i) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

j) El Comisario de los Servicios de Extensión Cultural.

k) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

l) Un representante de Formación Profesional.

m) El Delegado provincial de Información y Turismo.

n) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

ñ) Un representante de cada uno de los Organismos o Entidades que se integran en la Casa de Cultura.

o) El Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

p) Un representante de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación.

q) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.° La Comisión Ejecutiva se compondrá de aquellos miembros del Patronato, en número no superior a cinco, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán el Presidente Efectivo, el Vicepresidente, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.° Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años.

Art. 8.° Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.

b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, en relación con la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos, y aprobar las cuentas, sin perjuicio de las que deban rendirse al Estado, Provincia o Municipio.

d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.° Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

a) El estudio y propuestas al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

b) La ejecución de dichos programas anuales de actuación.

c) Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.

d) El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

e) Velar de una manera directa e inmediata por el régimen y funcionamiento de la Casa de Cultura, adoptando las medidas pertinentes.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y su Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. De no existir esta clase de funcionarios en la provincia, deberá ser nombrado un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y si no existiese ninguno, se podrá designar un funcio-

nario de la Diputación Provincial con la titulación requerida para los facultativos, o persona de idoneidad acreditada, con la titulación necesaria para ocupar dicho cargo. 365

Art. 12. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y la Comisión Ejecutiva, una vez al trimestre.

CAPITULO III

Personal

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado.
b) De la Diputación Provincial, perteneciente a su plantilla administrativa, que la propia Corporación destine a la Casa de Cultura.
c) Personal ayudante del servicio administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.
b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Gerona.
c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.
d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.
e) Aportaciones o cuotas que se acuerden por el Patronato.

Art. 15. La administración de todos los recursos compete al Patronato, a través de su Comisión Ejecutiva. Las cuentas anuales aprobadas por el Patronato se elevarán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y a la Diputación Provincial.
Art. 16. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos:

a) El estado de ingresos lo compondrán tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.
b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales del personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

Coordinación de actividades

Art. 17. La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la

365 cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

La Diputación Provincial tendrá análogas facultades a las señaladas en el apartado anterior.

Además, se podrá establecer relación con cuantos Servicios u organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente y, en especial, con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Diputación, o por acuerdo del Ministerio y la Diputación.

Igual autorización será precisa para la integración o la separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; la aportación de la Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 675.000 pesetas al año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de régimen interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y de la Diputación Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Palencia. («B. M.» 30-X-1967.)

366 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Palencia, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

La Institución y sus fines

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Palencia, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1957, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que tiene por finalidad reunir los servicios de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los organismos culturales de la provincia en sus

actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.° La Casa de Cultura de Palencia tiene su sede en las calles de Lope de Vega y Onésimo Redondo.

Art. 3.° La Casa de Cultura de Palencia integrará las siguientes Entidades:

a) Biblioteca Pública Provincial.
b) Archivo Histórico Provincial.
c) Centro Coordinador de Bibliotecas.
d) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos y el Patronato de la Institución.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Art. 4.° La Casa de Cultura de Palencia desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.° El Patronato, que regirá la vida de la Casa de Cultura de Palencia, contará en su seno con representantes de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
b) Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
c) Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
e) El Interventor de Fondos de la Excma. Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales:

f) Un Diputado provincial y un Concejal del Ayuntamiento.
h) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
i) Un representante de los Servicios de extensión cultural.
j) Un representante del Instituto de Enseñanza Media «Jorge Manrique».
k) Un representante de Formación Profesional.
l) El Delegado provincial de Información y Turismo.
m) La Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria, o Inspector, en su caso.
n) Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.
ñ) Un representante de cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.° La Comisión Ejecutiva se compondrá de aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.° Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

366 Art. 8.° Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.

b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que en cada año han de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.

d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.° Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de desarrollarse por la Casa de Cultura.
2. La ejecución de dichos programas de actuación anual.
3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, si no hubiere en la capital otro funcionario facultativo. Si lo hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél. A falta de otro facultativo, podrá ser Subdirector un Auxiliar de Archivos y Bibliotecas o un miembro de la Comisión Ejecutiva.

Art. 12. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y la Comisión Ejecutiva, una vez al trimestre.

CAPITULO III

Personal

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Palencia estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado.

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, personal que no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Palencia estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.
b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Palencia y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.
c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.
d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 15. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos.

a) El estado de ingresos lo compondrán tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.
b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

Art. 16. La administración de todos los recursos compete al Patronato, a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

CAPITULO V

Coordinación de actividades

Art. 17. La Casa de Cultura de Palencia coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.
Además, podrá establecer relación con cuantos servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente, y en especial con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, o por disposición de este Ministerio.
La integración y separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la Casa de Cultura precisarán la expresada aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.
Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 105.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.
Del resto del importe de gasto presupuestado, la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en 65 por 100 de pesetas al año y en 35 por 100 de pesetas, también al año, la del Ayuntamiento.

366 Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Casa de Cultura, el que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Veterinaria en las Universidades españolas. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1967; «B. M.» 19-X-1967.)

367 Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de Enseñanza Universitaria, de 29 de julio de 1943, incluyó entre las Facultades Universitarias a las hasta entonces Escuelas de Veterinaria; en 17 de julio de 1944 y 11 de agosto de 1953 se aprobó el correspondiente Plan de Estudios, desarrollado en seis cursos académicos.

La experiencia adquirida, así como la observación de las tendencias universales en estos estudios, así como los estudios realizados por las Juntas de las Facultades de Veterinaria de la Nación, aconsejan la reestructuración de los estudios de esta especialidad, sobre la base de una disminución en la escolaridad de la Licenciatura, el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y la posterior especialización de los graduados en materias concretas como exige el avance que se ha producido en el campo de la Veterinaria.

En su virtud, visto el favorable informe del Consejo Nacional de Educación de fecha 7 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero.—La Licenciatura en Veterinaria es el estudio, investigación y desarrollo de la producción, conservación e industrialización de animales y sus productos, sus implicaciones económico-sociales y sus relaciones con la alimentación, necesidades humanas y sanidad pública, y, de manera fundamental, se ocupará de las enseñanzas teóricas y prácticas necesarias para la formación de nuevos Licenciados y Doctores, cuya misión será el estudio de la producción, explotación, medicina preventiva y curativa de los animales útiles al hombre, de sus relaciones higiénico-sanitarias con éste y de la obtención, industrialización y tipificación de los productos animales.

Artículo segundo.—Las Facultades de Veterinaria deberán proyectar sus actividades docentes, investigaciones y de extensión cultural en los campos de las ciencias fundamentales, así como en los económicos, técnico-industrial y sanitario, siempre al servicio de la evolución de los problemas nacionales y de las Ciencias Biológicas.

Artículo tercero.—Se establecen como campos básicos de la formación veterinaria el Médico-sanitario, zootécnico e industrial, y como indispensables en conjunto para la obtención del título de Licenciado y posible dedicación de éste a la investigación, al ejercicio profesional, o como medios de adquirir los grados de Doctor en Veterinaria o la realización de las especialidades de las mismas.

Artículo cuarto.—*Duración.*—Los estudios de la Licenciatura en Ciencias Veterinarias tendrán una duración de cinco años.

Los cursos monográficos para el Doctorado tendrán una duración de un año.

El Doctorado de especialidad podrá organizarse por las Facultades con una duración de dos años.

En estos últimos casos será necesaria la presentación de una tesis.

Artículo quinto.—*Organización de las enseñanzas.*—Los estudios de la Licenciatura están organizados en forma de sección única, pero siendo necesario el curso uno de los grupos optativos de los últimos cursos.

Los cursos monográficos del Doctorado se organizarán por las distintas Facultades, previa propuesta de los mismos al Rectorado.

Las Facultades que quieran establecer el Doctorado de Especialidad elevarán la consiguiente propuesta al Ministerio, en la que formularán la especialidad que pretenden realizar, profesorado y medios para su realización.

Artículo sexto.—*Planes de estudio.*—El Plan de estudios de la Licenciatura continuará en los cursos y asignaturas que a continuación se citan:

	Horas semanales — Teóricas	Horas anuales — Prácticas	Teóricas
Primer curso			
Matemáticas	—	—	—
Física	—	—	—
Biología	—	—	—
Geología	—	—	—
Química	—	—	—
Un idioma moderno (distinto al cursado en el Bachillerato y sin carácter selectivo)	—	—	—
Segundo curso			
1. Anatomía y embriología	4	162	—
2. Citología e Histología	3	60	—
3. Bioquímica	4	100	—
4. Fisiología	4	100	—
5. Genética	3	50	—
6a. Etnología e Identificación (cuatrimestre)	—	25	25
6b. Biometría y Estadística (cuatrimestre)	—	25	25
Tercer curso			
1. Anatomía patológica	3	120	—
2. Microbiología e Inmunología	4	80	—
3. Patología general	3	90	—
4. Farmacología experimental y clínica	4	80	—
5. Agricultura	3	40	—
6a. Anatomía topográfica	—	25	25
6b. Biotecnología	—	25	25
Cuarto curso			
1. Alimentación	3	70	—
2. Patología médica	3	100	—
3. Patología infecciosa	4	70	—
4. Patología quirúrgica y Cirugía	4	120	—
5. Parasitología	3	70	—
Quinto curso:			
1. Bromatología	3	80	—
2. Tecnología de los alimentos	2	60	—
3. Obstetricia y reproducción	4	80	—
4. Producciones animales	4	80	—
5. Economía ganadera	2	30	—
6. Toxicología y Veterinaria legal	2	60	—

	Horas semanales — Teóricas	Horas anuales — Prácticas
A) *Primer grupo.—Clínicas y Epizootología:*		
Cuarto curso, primer cuatrimestre. Patología de la Nutrición	3	35
Cuarto curso, segundo cuatrimestre. Virología.	3	35
Quinto curso, primer cuatrimestre. Epizoototología	3	35
Quinto curso, segundo cuatrimestre. Cirugía experimental o Radiobiología	3	35
B) *Segundo grupo.—Producción animal:*		
Cuarto curso, primer cuatrimestre. Tecnología de piensos	3	35
Cuarto curso, segundo cuatrimestre. Proyectos y Construcciones	3	35
Quinto curso, primer cuatrimestre. Técnica de producciones animales	3	35
Quinto curso, segundo cuatrimestre. Economía de la Empresa ganadera	3	35
C) *Tercer grupo.—Sanidad e Industria de los Alimentos:*		
Cuarto curso, primer cuatrimestre. Microbiología de los alimentos	3	35
Cuarto curso, primer cuatrimestre. Bioquímica y Análisis de los alimentos	3	35
Quinto curso, segundo cuatrimestre. Industria de la carne y del pescado	3	35
Quinto curso, segundo cuatrimestre. Lactología e Industria de la leche	3	35

Todos los alumnos están obligados a cursar, además de las materias básicas del «curriculum», las incluidas en uno de los grupos señalados que, como asignaturas cuatrimestrales, estudiarán durante los cursos cuarto y quinto, que les servirán de ampliación de conocimientos en una rama.

Artículo séptimo.—Para obtener el Grado de Doctor en Veterinaria conforme a las normas establecidas, y previa a la presentación de la tesis doctoral, los alumnos aprobarán un curso monográfico en las asignaturas que proponga cada Facultad.

Artículo octavo.—Se establece el Doctorado en Especialidad que tendrá dos años de duración, en el cual se habrán de aprobar dos cursos de un año cada uno. El título de la especialidad y planes de estudios serán propuestos por las distintas Facultades para su aprobación por el Ministerio.

Artículo noveno.—La inclusión en los departamentos de las nuevas asignaturas se hará a propuesta de las distintas Facultades, siguiendo los trámites reglamentarios.

Artículo décimo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas de Grado Superior. («B. M.» X-1967.)

368

Ilmo. Sr.: Decretada por Ordenes de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 26 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero siguiente) la extinción, en el presente curso académico 1966-67, de los planes de estudio de las Escuelas Técnicas Superiores anteriores al derivado de la Ley de 20 de julio de 1957, y a fin de facilitar la adaptación al mismo de los alumnos a quienes afecta.

De acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el párrafo tercero de la disposición transitoria quinta de la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, ha resuelto establecer las convalidaciones figuradas a continuación de la presente entre las asignaturas de los referidos planes de estudio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ARQUITECTURA

Plan 1957		Plan anterior
PRIMER CURSO		
Ampliación de Matemáticas y Mecánica.	por	Mecánica racional y Máquinas de 1.º
Geometría Descriptiva.	»	Geometría Descriptiva de 1.º
Materiales de Construcción.	»	Construcción, primer curso, de 1.º
Dibujo y Composición de Elementos y Conjuntos.	»	Dibujo de Elementos Arquitectónicos.
Proyectos Arquitectónicos, primer curso.	»	Composición elemental, de 1.º
Inglés, primer curso.	»	Inglés de ingreso.
SEGUNDO CURSO		
Topografía e Información Urbanística.	»	Topografía, Geodesia y Astronomía, de 3.º
Resistencia de Materiales y Mecánica del Suelo.	»	Resistencia de Materiales, de 2.º
Construcción Arquitectónica, primer curso.	»	Construcción, segundo curso, de 2.º
Electrotecnia e Instalaciones Eléctricas.	»	Electrotecnia y Acústica, de 4.º
Composición Arquitectónica, primer curso.	»	Teoría del Arte, de 2.º
Proyectos Arquitectónicos, segundo curso.	»	Proyectos, primer curso, de 2.º
TERCER CURSO		
Urbanística, primer curso.	»	Urbanología, de 5.º
Estructuras, primer curso.	»	Estabilidad de las Construcciones, de 3.º
Construcción Arquitectónica, de segundo curso.	»	Construcción, tercer curso, de 3.º

Plan 1957	Plan anterior
Hidráulica e Instalaciones Hidráulicas.	por Hidráulica y Salubridad de Edificios y Poblaciones, de 4.º
Composición Arquitectónica, segundo curso.	» Composición de Edificios, de 3.º
Tecnología del Arquitecto y Organización de Empresas.	» Tecnología y Organización de Obras, de 4.º
Proyectos Arquitectónicos, tercer curso.	» Proyectos, segundo curso, de 3.º
CUARTO CURSO	
Urbanística, segundo curso.	» Urbanología, de 5.º
Estructuras, segundo curso.	» Estabilidad de las Construcciones, de 3.º
Construcción Arquitectónica, tercer curso.	» Construcción, cuarto curso, de 4.º
Acústica e Instalaciones de acondicionamiento.	» Electrotecnia y Acústica, de 4.º, e Instalaciones, de 5.º
Historia de la Arquitectura y del Urbanismo.	» Historia de la Arquitectura, de 2.º
Arquitectura Legal.	» Arquitectura Legal y Economía Política, de 5.º
Proyectos Arquitectónicos, cuarto curso.	» Proyectos, tercer curso, de 4.º
QUINTO CURSO	
A) *Urbanismo*	
Construcción Arquitectónica, cuarto curso, y Urbanización.	» Construcción, quinto curso, de 5.º
Economía y Derecho Urbanístico.	» Arquitectura Legal y Economía Política, de 5.º
Proyectos Arquitectónicos, quinto curso (Urbanización).	» Proyectos, cuarto curso, de 5.º
B) *Economía y técnica de obras*	
Construcción Arquitectónica, cuarto curso, y Prefabricación.	» Construcción, quinto curso, de 5.º
Organización de Obras y Empresas.	» Tecnología y Organización de Obras, de 4.º
Estadística y Economía de la Obra.	
Maquinaria y Medios Auxiliares.	» Mecánica Racional y Máquinas, de 1.º
Proyectos Arquitectónicos, quinto curso (Construcción).	» Proyectos, cuarto curso, de 5.º
C) *Estructuras*	
Construcción Arquitectónica, cuarto curso, y Prefabricación.	por Construcción, quinto curso, de 5.º
Proyectos Arquitectónicos, quinto curso (Estructuras).	» Proyectos, cuarto curso, de 5.º
D) *Acondicionamiento e instalaciones en los edificios*	
Construcción Arquitectónica, cuarto curso, y Prefabricación.	» Construcción, quinto curso, de 5.º
Proyectos Arquitectónicos, quinto curso (Instalaciones).	» Proyectos, cuarto curso, de 5.º
E) *Restauración de monumentos*	
Construcción Arquitectónica, cuarto curso, y Obras de Restauración.	» Construcción, quinto curso, de 5.º
Proyectos Arquitectónicos, quinto curso (Restauración).	» Proyectos, cuarto curso, de 5.º

Plan 1957		Plan 1949
PRIMER CURSO		
Matemáticas.	por	Ampliación de Cálculo Infinitesimal y Vectorial, de 1.º
Termología.	»	Termodinámica, de 1.º
Electricidad.	»	Electricidad, de 1.º
Mecánica Fundamental.	»	Mecánica Racional, primer curso, de 1.º, y Mecánica Racional, segundo curso, de 2.º
Química Aplicada y Materiales no Metálicos.	»	Química General, de 1.º, y Combustibles, Lubricantes, Materiales Plásticos, Pinturas y Barnices, de 2.º
Dibujo, Descriptiva, Topografía y Sistemas de Representación.	»	Dibujo de Taller y Croquizado de Conjuntos Aeronáuticos, de 1.º, y Topografía, Geodesia y Fotogrametría, de 1.º
Inglés, Nivel I.	»	Inglés, de Ingreso.
SEGUNDO CURSO		
Matemáticas.	»	Ampliación de Cálculo Infinitesimal y Vectorial, de 1.º
Resistencia de Materiales.	»	Resistencia de Materiales, primer curso, de 2.º, y Resistencia de Materiales, segundo curso, de 3.º
Electrotecnia.	»	Electrotecnia, de 3.º
Física Atómica y Nuclear.	»	Física Moderna, de 2.º
Elementos de Máquinas y Mecanismos.	»	Mecanismos, de 2.º
Mecánica de Fluidos.	»	Mecánica de Fluidos, de 2.º
Metalología.	»	Metalología y Metalotecnia, de 3.º
TERCER CURSO		
Elasticidad y Plasticidad.	»	Elasticidad y Plasticidad, de 3.º
Estructuras.	»	Estructuras, de 2.º
Electrónica.	»	Radiotecnia, de 4.º
Fabricación y Organización de la producción.	»	Herramental y Máquinas herramientas, de 4.º, y Organización y Dirección de Talleres, de 5.º
Aerodinámica 1.º	»	Aerodinámica Teórica, de 3.º
Motores Alternativos y de Reacción.	»	Motores Alternativos, de 3.º, y Motores Diversos, de 3.º
CUARTO CURSO		
A) *Aeronaves e ingenios*		
Aeropuertos, 1.º	por	Aeropuertos, de 4.º
Teoría Económica y Economía de la Producción.	»	Economía, Legislación y Transporte Aéreo, de 5.º
Vibraciones y Aeroelasticidad.	»	Teoría de Vibraciones, de 2.º, y Aeroelasticidad y Ensayos Estáticos y Dinámicos, de 5.º
Mecánica del Vuelo.	»	Aerodinámica Aplicada, de 4.º
Metalotecnia.	»	Metalología y Metalotecnia, de 3.º
Aerodinámica, 2.º	»	Aerodinámica Teórica, de 3.º
Estructuras de Aeronaves e Ingenios.	»	Cálculo de Aviones, de 5.º
Dibujo.	»	Dibujo de Taller y Croquizado de Conjuntos Aerodinámicos, de 1.º

Plan 1957		Plan 1949
B) *Motopropulsión*		
Aeropuertos, 1.°	por	Aeropuertos, de 4.°
Teoría Económica y Economía de la Producción.	»	Economía, Legislación y Transporte Aéreo, de 5.°
Vibraciones.	»	Teoría de Vibraciones, de 2.°
Mecánica del Vuelo.	»	Aerodinámica Aplicada, de 4.°
Bombas, Compresores y Turbinas.	»	Motores de Reacción, de 4.°
Motores Alternativos.	»	Motores Alternativos, de 3.°
Motores de Reacción.	»	Motores de Reacción, de 4.°
Metalotecnia.	»	Metalología y Metalotecnia, de 3.°
C) *Aeropuertos, transporte aéreo y ayudas a la navegación aérea*		
Aeropuertos, 1.°	»	Aeropuertos, de 4.°
Teoría Económica y Economía de la Producción.	»	Economía, Legislación y Transporte Aéreo, de 5.°
Vibraciones.	»	Teoría de Vibraciones, de 2.°
Mecánica del Vuelo.	»	Aerodinámica Aplicada, de 4.°
Instalaciones Electrónicas de Tierra.	»	Radiotecnia, de 4.°, y Radar y Protección de Vuelo, de 5.°
Mecánico del Suelo.	»	Aeropuertos, de 4.°
Tecnología de la Construcción.	»	Materiales de Construcción e Ingeniería Sanitaria, de 4.°
Construcciones Metálicas y de Hormigón.	»	Materiales de Construcción e Ingeniería Sanitaria, de 4.°
Dibujo.	»	Dibujo de Taller y Croquizado de Conjuntos Aeronáuticos, de 1.°
QUINTO CURSO		
A) *Aeronaves e Ingenios*		
Astronáutica.	»	Balística, de 5.°
Administración de Empresas.	»	Economía, Legislación y Transporte Aéreo, de 5.°
Experimentación en Vuelo.	»	Ensayos Aerodinámicos y Experimentación en Vuelo, de 5.°
Física de la Atmósfera y Navegación Aérea.	»	Meteorología y Navegación Aérea, de 4.°, y Radar y Protección de Vuelo, de 5.°
Proyecto de Aviones.	»	Cálculo de Aviones, de 5.°
Misiles y Armamento.	»	Bombas y Proyectiles Autopropulsados, de 5.°, y Explosivos, Armas e Instalaciones, de 5.°
Instalaciones de Aviones.	»	Arquitectura de Aviones e Instrumentos de a bordo, de 4.°
B) *Motopropulsión*		
Astronáutica.	»	Balística, de 5.°
Administración de Empresas.	»	Economía, Legislación y Transporte Aéreo, de 5.°
Física de la Atmósfera y Navegación Aérea.	»	Meteorología y Navegación Aérea, de 4.°, y Radar y Protección de Vuelo, de 5.°
Proyecto de Aviones.	»	Cálculo de Aviones, de 5.°
Misiles y Armamento.	»	Bombas y Proyectiles Autopropulsados, de 5.°, y Explosivos, armas e instalaciones, de 5.°
Instalaciones de Motores.	»	Arquitectura de aviones e Instrumentos de a bordo, de 4.°
Instalaciones de Aviones.	»	Motores alternativos, de 3.°

Plan 1957	Plan 1949
C) *Aeropuertos, Transporte Aéreo y ayudas a la Navegación Aérea*	
Astronáutica.	por Balística, de 5.º
Administración de empresas.	» Economía, Legislación y Transporte Aéreo, de 5.º
Física de la Atmósfera y Navegación Aárea.	» Meteorología y Navegación aérea, de 4.º, y Radar y Protección de vuelo, de 5.º
Proyecto de Aviones.	» Cálculo de aviones, de 5.º
Misiles y Armamento.	» Bombas y Proyectiles Autopropulsados, de 5.º, y Explosivos, armas e instalaciones, de 5.º
Instalaciones de Aviones.	» Arquitectura de aviones e Instrumentos de a bordo, de 4.º
Transporte.	» Radar y Protección de vuelo, de 5.º
Ingeniería Sanitaria.	» Materiales de construcción e Ingeniería sanitaria, de 4.º
Aeropuertos, 2.º	» Aeropuertos, de 4.º

INGENIEROS AGRONOMOS

Plan 1957	Plan anterior
PRIMER CURSO	
Ampliación de Matemáticas.	por Cálculo infinitesimal, con sus aplicaciones, de 1.º
Principios de Economía.	» Economía política y social y Hacienda pública, de 2.º
Mecánica fundamental y aplicada.	» Mecánica racional y aplicada a máquinas y construcciones, 2.º
Química analítica.	» Química analítica, de 3.º
Botánica agrícola.	» Botánica sistemática y Geografía botánica, de 2.º
Bioquímica y Microbiología.	» Bioquímica con Microbiología, 3.º
Climatología.	» Climatología y Edafología agrícolas, de 2.º
Topografía.	» Geodesia, Topografía y Fotogrametría, de 2.º
Geometría descriptiva.	» Geometría descriptiva y sus aplicaciones, de 1.º
SEGUNDO CURSO	
Estadística.	» Cálculo de probabilidades y Estadística, de 5.º
Edafología.	» Climatología y Edafología agrícolas, de 2.º
Genética.	» Genética general y aplicada, 3.º
Hidráulica.	» Hidráulica general y agrícola, 4.º
Construcción.	» Construcción general y agrícola, de 3.º
Electrotecnia.	» Electrotecnia general y agrícola, de 3.º
Motores y máquinas agrícolas.	» Motores y máquinas agrícolas, de 3.º

Plan 1957	Plan anterior
TERCER CURSO (Asignaturas comunes.)	
Fitotecnia general.	por Herbicultura y Praticultura, de 4.º
Zootecnia general.	» Zootecnia general (incluida Bromatología), de 4.º
Química agrícola y Análisis agrícola.	» Química agrícola, Industrias de los fertilizantes y Análisis agrícolas, de 4.º
A) *Fitotecnia y Zootecnia*	
Fisiología y Bioquímica.	por Botánica general, de 1.º, y Bioquímica, con Microbiología, de 3.º
Estadística aplicada a la Biología.	» Cálculo de probabilidades y Estadística, de 5.º
Bromatología.	» Zootecnia general (incluida Bromatología), de 4.º
Entomología agrícola.	» Entomología agrícola, de 4.º
B) *Industrias agrícolas*	
Bromatología.	» Zootecnia especial (incluida Bromatología), de 4.º
Fitopatología agrícola.	» Entomología agrícola, de 4.º, y Patología vegetal y su terapéutica, de 5.º
C) *Mejora rural y maquinaria agrícola*	
Geodesia y Astronomía.	» Astronomía y Geofísica, de 2.º, y Geodesia, Topografía y Fotogrametría, de 2.º
Fitopatología agrícola.	» Entomología agrícola, de 4.º, y Patología vegetal y su terapéutica, de 5.º
D) *Economía y Sociología agrarias*	
Teoría económica.	» Economía política y social y Hacienda pública, de 2.º
Fitopatología agrícola.	» Entomología agrícola, de 4.º, y Patología vegetal y su terapéutica, de 5.º
CUARTO CURSO	
A) *Fitotecnia y Zootecnia*	
Citogenética.	» Genética general y aplicada, de 3.º
Mejora genética.	» Genética general y aplicada, de 3.º
Cultivos herbáceos extensivos.	» Herbicultura y Praticultura, de 4.º
Cultivos leñosos extensivos (olivicultura, viticultura).	» Viticultura, Olivicultura y Agrios, de 4.º
Zootecnia especial, primer curso.	» Zootecnia especial y Patología animal, de 5.º
Patología vegetal.	» Patología vegetal y su terapéutica, de 5.º
Economía agrícola.	» Economía, Valoración y Contabilidad agrícolas, de 5.º
B) *Industrias agrícolas*	
Microbiología de alimentos.	» Bioquímica y Microbiología, de 3.º
Electrotecnia y Electrónica.	» Electrotecnia general y agrícola, de 3.º

Plan 1957		Plan anterior
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).	por	Herbicultura y Praticultura, de 4.º y Horticultura y Floricultura, de 5.º
Fitotecnia especial (cultivos leñosos).	»	Arboricultura general, Fruticultura y Selvicultura, de 4.º, y Viticultura y Olivicultura y Agrios, de 4.º
Zootecnia especial.	»	Zootecnia especial y Patología animal, de 5.º
Economía agrícola.	»	Economía, Valoración y Contabilidad agrícolas, de 5.º
C) *Mejora rural y maquinaria agrícola*		
Electrotecnia y Electrónica.	»	Electrotecnia general y agrícola, de 3.º
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).	»	Herbicultura y Praticultura, de 4.º, y Horticultura y Floricultura, de 5.º
Fitotecnia especial (cultivos leñosos).	»	Arboricultura general, Fruticultura y Selvicultura, de 4.º, y Viticultura, Olivicultura y Agrios, de 4.º
Zootecnia especial.	»	Zootecnia especial y patología animal, de 5.º
Economía agrícola.	»	Economía, Valoración y Contabilidad agrícolas, de 5.º
D) *Economía y Sociología agrarias*		
Derecho agrario y Derecho administrativo.	»	Derecho agrario y Catastro agrícola, de 5.º
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).	»	Herbicultura y Praticultura, de 4.º, y Horticultura y Floricultura, de 5.º
Fitotecnia especial (cultivos leñosos).	»	Arboricultura general, Fruticultura y Selvicultura, de 4.º, y Viticultura, Olivicultura y Agrios, de 4.º
Zootecnia especial.	»	Zootecnia especial y Patología animal, de 5.º
Economía de la empresa.	»	Economía, Valoración y Contabilidad agrícolas, de 5.º
QUINTO CURSO		
A) *Fitotecnia y Zootecnia*		
Derecho agrario y Política agraria.	»	Derecho agrario y Catastro agrícola, de 5.º
Industrias agrícolas.	»	Industrias agrícolas, de 5.º, Enología e Industrias similares y derivadas, de 5.º
Horticultura: Cultivos herbáceos intensivos.	»	Horticultura y Floricultura, de 5.º
Horticultura: Cultivos leñosos intensivos (Fruticultura y Agrios).	»	Arboricultura general, Fruticultura y Selvicultura, de 4.º, y Viticultura, Olivicultura y Agrios, de 4.º
Zootecnia, especial, segundo curso.	»	» Zootecnia especial y Patología animal, de 5.º

Plan 1957	Plan anterior
Administración de empresas agrícolas.	por Economía, Valoración y Contabilidad agrícolas, de 5.º
Proyectos.	» Proyectos generales y especiales de ingeniería agronómica, de 5.º
B) *Industrias agrícolas*	
Derecho agrario y Política agraria.	» Derecho agrario, Catastro agrícola, de 5.º
Industrias lácteas.	» Industrias agrícolas, de 5.º
Enología e Industrias derivadas.	» Enología e industrias similares y derivadas, de 5.º
Elayotecnia.	» Industrias agrícolas, de 5.º
Proyectos.	» Proyectos generales y especiales de ingeniería agronómica, de 5.º
C) *Mejora rural y maquinaria agrícola*	
Derecho agrario y Política agraria.	» Derecho agrario, Catastro agrícola.
Industrias agrícolas.	» Industrias agrícolas, de 5.º, y Enología e industrias similares y derivadas, de 5.º
Ampliación de hidráulica, riegos y saneamientos.	» Hidráulica general y agrícola, de 4.º, e Ingeniería sanitaria.
Proyectos.	» Proyectos generales y especiales de ingeniería agronómica, de 5.º
D) *Economía y Sociología agraria*	
Industrias agrícolas.	» Industrias agrícolas, de 5.º, Enología e industrias similares y derivadas, de 5.º
Administración de empresas agrícolas.	» Economía, Valoración y Contabilidad agrícolas, de 5.º
Proyectos.	» Proyectos generales y especiales e ingeniería agronómica, de 5.º

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Plan 1957	Plan 1947
PRIMER CURSO	
Ampliación de Matemáticas, primer curso.	por Matemáticas superiores, de 1.º
Fundamentos físicos de las técnicas, primer curso.	» Métodos matemáticos de la Física y de la Técnica, de 1.º
Topografía, Geodesia y Astronomía.	» Topografía, de 1.º
Edificación y proyectos de elementos.	» Edificación, de 1.º
Mecánica aplicada y Mecanismos.	» Mecánica, de 1.º
Geometría descriptiva.	» Descriptiva, de 1.º
Estilos artísticos e Historia del arte.	» Estilos artísticos e Historia del arte, 1.º
SEGUNDO CURSO	
Ampliación de Matemáticas, segundo curso.	» Matemática superior, de 2.º

Plan 1957	Plan 1947
Fundamentos físicos (Electricidad).	por Electrotecnia, I, de 2.º
Fundamentos físicos (calor).	» Física, de 3.º
Resistencia de Materiales. Elasticidad y plasticidad.	» Resistencia, de 2.º
Geología aplicada a las obras públicas.	» Geología, de 2.º
Electrotecnia, I.	» Electrotecnia, I, de 2.º
Hidráulica.	» Hidrodinámica, de 2.º
TERCER CURSO	
Cálculo de estructuras.	» Estructuras, de 3.º
Hormigón armado y pretensado.	» Hormigón, de 3.º y 4.º
Geotecnia y cimientos.	» Geotecnia, de 4.º
Electrotecnia, II.	» Electrotecnia, II, de 3.º
Termotecnia.	» Física, de 3.º
Maquinaria y medios auxiliares.	» Maquinaria, de 3.º
Ingeniería sanitaria.	» Sanitaria, de 3.º
CUARTO CURSO	
Electrotecnia, III.	» Electrotecnia, III, de 4.º
Ferrocarriles.	» Ferrocarriles, de 5.º
Caminos.	» Caminos, de 4.º
Estructuras y puentes metálicos.	» Estructuras y puentes metálicos, de 5.º
Puertos (señ. y obras int.).	» Puertos, de 5.º
Obras hidráulicas.	» Obras hidráulicas, de 4.º
Puentes de fábrica.	» Puentes de fábrica, de 4.º
Organización de empresas.	» Organización de empresas, de 5.º
Economía política.	» Economía política, de 5.º
QUINTO CURSO	
A) *Construcción*	
Geotecnia y cimientos.	» Geotecnia, de 4.º
Caminos.	» Caminos, de 4.º
Maquinaria y medios auxiliares.	» Maquinaria, de 3.º
Construcciones metálicas.	» Estructuras y puentes metálicos, de 5.º
Puentes de fábrica.	» Puentes de fábrica, de 4.º
Edificación.	» Edificación, de 1.º
Construcción de presas.	» Obras hidráulicas, de 4.º
B) *Transportes*	
Aeropuertos civiles.	» Aeropuertos, de 5.º
Caminos.	» Caminos, de 4.º
Explotación técnica de ferrocarriles.	» Ferrocarriles, de 5.º
Coordinación de transportes.	» Transportes, de 5.º
Edificación.	» Edificación, de 1.º
Economía de transportes.	» Transportes, de 5.º
Explotación comercial y legislación de ferrocarriles.	» Transportes, de 5.º
C) *Cimientos y estructuras*	
Geotecnia y cimientos.	» Geotecnia, de 4.º
Construcciones metálicas.	» Estructuras y puentes metálicos, de 5.º
Puentes de fábrica.	» Puentes de fábrica, de 4.º
Cálculo de estructuras especiales.	» Cálculo de estructuras, de 3.º

Plan 1957	Plan 1947
Edificación.	por Edificación, de 1.º
Tipología estructural.	» Tipología estructural, de 4.º
D) *Construcción y explotación de puertos*	
Geotecnia y cimientos.	» Geotecnia, de 4.º
Coordinación de transportes.	» Transportes, de 5.º
Obras marítimas exteriores.	» Puertos, de 5.º
Obras interiores.	» Puertos, de 5.º
Edificación.	» Edificación, de 1.º
Utillaje, legislación y explotación.	» Explotación de puertos, de 5.º
E) *Urbanismo y técnicas municipales*	
Caminos.	» Caminos, de 4.
Técnicas urbanas.	» Urbanismo, de 5.
Ingeniería sanitaria (abastecimiento de aguas).	» Sanitaria, de 3.
Ingeniería sanitaria (saneamiento).	» Sanitaria, de 3.º
Transportes urbanos.	» Urbanismo, de 5.
Edificación.	» Edificación, de 1.º
Vialidad urbana.	» Urbanismo, de 5.º
Legislación.	» Economía y Derecho, de 5.
F) *Hidráulica y energética*	
Hidráulica teórica.	» Hidráulica, de 3.º
Aprovechamientos hidráulicos.	» Obras hidráulicas, de 4.
Geotecnia y cimientos.	» Geotecnia, de 4.º
Construcciones metálicas.	» Estructuras metálicas, de 5.
Maquinaria y medios auxiliares.	» Maquinaria, de 3.º
Construcción de presas.	» Obras hidráulicas, de 4.º
Distribución y mercados eléctricos.	» Electrotecnia, III, de 4.º

INGENIEROS INDUSTRIALES

Plan 1957	Plan 1950
PRIMER CURSO	
Ampliación de matemáticas.	por Curso de extensión de cálculo, de 1.º (O. M. 7-II-62).
Geometría descriptiva.	» Geometría descriptiva y sus aplicaciones, de 1.º (O. M. 7-II-62).
Física teórica, primer curso.	» Física teórica y experimental, 2.º
Mecánica fundamental, primer curso.	» Mecánica fundamental, de 2.º
Fisicoquímica y Termodinámica, primer curso.	» Termodinámica y Fisicoquímica, de 2.º
Complementos de Química.	» Química inorgánica y orgánica, de 1.º (O. M. 7-II-62).
Topografía, Geodesia y Astronomía.	» Topografía, Geodesia y Astronomía, de 1.º (O. M. 7-II-62).
Dibujo técnico I.	» Dibujo técnico y Descriptiva, Materiales, de 1.º (O. M. 7-II-62).

Plan 1957	Plan 1950
SEGUNDO CURSO	
Estadística fundamental (parcial).	por Estadística fundamental, de 3.º
Estadística fundamental (parcial).	» Extensión de estadística teórica y aplicada, de 6.º
Física teórica, segundo curso.	» Física teórica y experimental, 2.º
Mecánica fundamental, segundo curso.	» Mecánica fundamental, de 2.º
Fisicoquímica y Termodinámica, segundo curso.	» Termodinámica y Fisicoquímica, de 2.º
Química analítica.	» Análisis químicos especiales e instrumentales, de 5.º (especialidad Química).
Electrotecnia general, primer curso (circuitos).	» Electrotecnia general, primer curso, de 3.º
Dibujo técnico, segundo curso.	» Dibujo, de 2.º
TERCER CURSO	
(Asignaturas comunes)	
Elasticidad y resistencia de materiales.	» Elasticidad y resistencia de materiales, de 3.º
Cinemática y Dinámica de máquinas.	» Teoría general y elemento de máquinas, de 3.º
Electrotecnia general, segundo curso (máquinas).	» Electrotecnia general, segundo curso, de 4.º (especialidad Mecánica y Química).
Termotecnia.	» Aplicaciones industriales de calor, de 2.º
A) *Sección de mecánica*	
Tecnología química general.	» Tecnología química general, de 4.º (especialidad Química).
Mecánica de fluidos	» Hidráulica y máquinas hidráulicas, de 4.º
Metalotecnia.	» Metalurgia general y siderurgia, 3.º
Electrónica.	» Electrónica y Alta frecuencia, primer curso, de 4.º (especialidad Electricidad).
B) *Química y Metalurgia*	
Tecnología química general.	» Tecnología química general, de 4.º (especialidad Química).
Mecánica de fluidos.	» Hidráulica y máquinas hidráulicas, de 4.º
Electrónica.	» Electrónica y Alta frecuencia, primer curso, de 4.º (especialidad Electricidad).
Procesos químicos unitarios.	» Química fundamental, de 4.º (especialidad Química.
C) *Electricidad y* D) *Técnicas energéticas*	
Tecnología química general.	» Tecnología química general, de 4.º (especialidad Química).
Mecánica de fluidos.	» Hidráulica y máquinas hidráulicas, de 4.º

Plan 1957	Plan 1950
Metalotecnia.	por Metalurgia general y Siderurgia, de 3.°
Electrónica.	» Electrónica y Alta frecuencia, primer curso, de 4.° (especialidad Electricidad).
E) *Acústica y Optica.*	
Tecnología química general.	» Tecnología química general, de 4.° (especialidad Química).
Electrónica.	» Electrónica y Alta frecuencia, primer curso, de 4.° (especialidad Electricidad).
F) *Textil*	
Hilaturas, primer curso.	» Tecnología mecánica y Tecnología textil, de 4.°
Estructuras y diseños de tejidos.	» Teoría y Dibujo de tejidos (especialidad Textil).
Química textil (colorantes y productos auxiliares).	» Ampliación de química orgánica (colorantes) (especialidad Textil).
CUARTO CURSO	
Teoría, Estructura e Instituciones económicas.	» Economía política, teórica y aplicada, de 5.°
Seguridad industrial y Psicotecnia.	» Sanidad, Higiene industrial y Psicotecnia laboral, de 6.°
Motores térmicos.	» Motores térmicos, de 4.°
A) *Mecánica*	
a) Intensificación de Construcción de máquinas y máquinas motrices.	
Tecnología y prácticas de las máquinas herramientas.	» Tecnología mecánica y tecnología general textil, de 4.°
Tecnologías especiales.	» Tecnologías especiales, de 5.° (especialidad Mecánica).
b) Intensificación de estructuras y construcción.	
Estructuras metálicas y Hormigón armado.	» Construcciones metálicas y de hormigón armado, de 4.° (especialidad Mecánica).
Mecánica del suelo y cimentaciones.	» Obras y construcciones especiales, de 5.° (especialidad Mecánica).
B) *Química y metalurgia*	
Metalurgia general.	» Metalurgia general y Siderurgia, de 3.°
a) Intensificación de química. Tecnología química especial inorgánica.	» Tecnología química especial inorgánica, de 5.° (intensificación química).
b) Intensificación de metalurgia. Siderurgia.	» Metalurgia general y Siderurgia, de 3.°
C) *Electricidad*	
Electrónica aplicada.	» Electrónica y Alta frecuencia, segundo curso, de 5.° (especialidad Eléctrica).

Plan 1957	Plan 1950
Cálculo, construcción y ensayos de máquinas eléctricas.	por Cálculo, construcción y ensayos de máquinas eléctricas, de 4.º (especialidad Eléctrica).
Electrometría y conocimientos de materiales electrónicos.	» Electrometría y ensayos de materiales electrónicos, de 4.º (especialidad Eléctrica).
b) Intensificación de Electrónica.	
Electroacústica.	» Cinematografía y Electroacústica, de 5.º (especialidad Eléctrica).
D) *Técnicas energéticas*	
Electrónica aplicada.	» Electrónica y Alta frecuencia, segundo curso, de 5.º (especialidad Eléctrica).
E) *Acústica y Optica*	
Electrónica aplicada.	» Electrónica y Alta frecuencia, segundo curso, de 5.º (especialidad Eléctrica).
Tecnología y práctica de máquinas herramientas.	» Tecnología mecánica y tecnología general textil, de 4.º
Electroacústica.	» Cinematografía y Electroacústica, de 5.º (especialidad Eléctrica).
Metalotecnia.	» Metalurgia general y Siderurgia, de 3.º
F) *Textil*	
Metalurgia Física.	» Metalurgia general y siderurgia de 3.º
Electrónica.	» Electrónica y Alta Frecuencia, primer curso, de 4.º (especialidad Electricidad).
b) Intensificación de Química Textil	
Polímeros Naturales y Sintéticos.	» Fibras Artificiales (especialidad Textil).
QUINTO CURSO	
(Asignaturas comunes)	
Administración de Empresas y Dirección de la Producción (parcial).	» Economía de las Empresas y de la producción, de 6.º
Administración de Empresas y Dirección de la Producción (parcial).	» Organización y Contabilidad de Empresas Industriales, de 6.º
Construcción y Arquitectura Industrial.	» Construcción y Arquitectura Industrial, de 5.º
A) *Mecánica*	
Transportes en general.	» Transportes en general, de 5.º (especialidad Mecánica).
a) Intensificación de Construcción de Máquinas y Máquinas Motrices.	
Cálculo, Construcción y Ensayo de Máquinas.	» Cálculo, Construcción y Ensayo de Máquinas, de 4.º (especialidad Mecánica).

368 Ferrocarriles.

Regulación y Servomecanismos.	por Electrónica y Alta Frecuencia, segundo curso, de 5.º (especialidad Eléctrica).
Automóviles.	» Automóviles, Construcción y Utilización, de 5.º (especialidad Mecánica).
B) *Química y Metalurgia*	
Regulación y Mando automático.	» Electrónica y Alta Frecuencia, segundo curso, de 5.º (especialidad Eléctrica).
a) Intensificación de Química. Tecnología Química Especial Orgánica.	
Colorantes, Lacas y Pigmentos.	» Tecnología Química Especial Orgánica, de 5.º (especialidad Química).
b) Intensificación de Metalurgia. Metalurgias especiales.	» Metalurgias especiales, de 5.º(especialidad Química).
C) *Electricidad*	
Centrales eléctricas.	» Centrales, Líneas y Redes, de 5.º (especialidad Eléctrica).
Líneas y redes eléctricas.	» Centrales, Líneas y Redes, de 5.º (especialidad Eléctrica).
a) Intensificación de Electricidad Industrial. Accionamiento y Tracción Eléctrica.	» Tracción Eléctrica y Aplicaciones Especiales de los Electromotores, de 5.º (especialidad Electricidad).
b) Intensificación de Electrónica. Transmisión y Reproducción del sonido y de imagen.	» Cinematografía y electroacústica, de 5.º (especialidad Eléctrica).
D) *Técnicas energéticas*	
Líneas y Redes Eléctricas.	» Centrales, Líneas y Redes, de 5.º (especialidad Eléctrica).
Centrales Térmicas (parcial).	» Centrales, Líneas y Redes, de 5.º (especialidad Eléctrica).
Centrales Hidroeléctricas (parcial).	» Centrales, Líneas y Redes, de 5.º (especialidad Eléctrica).
E) *Acústica y Optica*	
Cinematografía.	» Cinematografía y Electroacústica, de 5.º (especialidad Eléctrica).
F) *Textil*	
a) Intensificación de Mecánica Textil. Regulación y Mando Automático.	» Electrónica y Alta Frecuencia II, de 5.º (especialidad Eléctrica).
Mecánica de Fluidos.	» Hidráulica y Máquinas Hidráulicas, de 4.º
Mecánica Textil.	» Tecnología Mecánica y Tecnología General Textil, de 4.º

Plan 1957	Plan 1942
PRIMER CURSO	
Ampliación de Física.	por Física, Termodinámica general. Técnica microscópica, de 1.º
Mecánica fundamental.	» Ampliación al cálculo, Mecánica racional, Estática gráfica, Nomografía, de 1.º
Dibujo y Sistemas de representación.	» Geometría descriptiva, Proyectiva y sus aplicaciones, de 1.º
SEGUNDO CURSO	
Topografía, Geodesia, Astronomía, Aplicaciones a la Minería.	» Topografía, Geodesia y Astronomía.
Electrotecnia y Electrónica, primer curso.	» Aplicaciones al trazado de meridianos y demarcaciones de minas, de 2.º
Mineralogía y Petrografía.	» Electrotecnia, primer curso, de 2.º
Resistencia de Materiales.	» Mineralogía, Petrografía y Micrografía, de 2.º
Mecánica elástica.	» Conocimiento y resistencia de materiales. Cálculo y ejecución de estructuras, de 3.º
Mecánica de fluidos. Máquinas hidráulicas y neumáticas.	» Hidráulica y Pneumática, Máquinas hidráulicas y pneumáticas, de 2.º
Tecnología de combustibles. Tecnología de cementos. Análisis industrial de combustibles y minerales, menos la parte correspondiente a «Tecnología de cementos».	» Tecnología de combustibles, de 3.º
Tecnología de cementos.	» Química industrial mineral, de 4.º
TERCER CURSO	
Estratigrafía y Paleontología.	» Paleontología y Prehistoria, de 3.º
Electrotecnia y Electrónica, segundo curso.	» Electrotecnia, 2.º, de 3.º
Generadores y motores térmicos.	» Generadores y motores térmicos. Mecanismos, de 3.º
Tecnología mecánica. Mecánismos.	por Vías de comunicación y transporte.
Transportes minero-metalúrgicos.	» Tecnología mecánica, de 4.º
Estructuras mecánicas del suelo y del subsuelo.	» Conocimiento y resistencia de materiales. Cálculo y ejecución de estructuras, de 3.º
Concentración de minas. Metalurgia general.	» Preparación de minas. Mineralogía y metalurgia general, de 4.º
Derecho minero y laboral.	» Derecho político, administrativo y social, de 4.º
La parte de «Mecanismos» de «Tecnología mecánica». «Transportes minero-metalúrgicos».	» La parte de «Mecanismos» de «Generadores y motores térmicos. Mecanismos», de 3.º
CUARTO CURSO	
Geología.	» Geología y sus aplicaciones. Geología del petróleo, de 4.º

Plan 1942		Plan 1957
Metalotecnia.	por	Aleaciones y metalografía, de 5.º
Laboreo de minas.	»	Laboreo y explotación de minas. Transportes mineros, de 5.º
Energía nuclear.	»	Energía nuclear 1.º, de 4.º
Metalurgia especial. Siderurgia.	»	Metalurgias especiales, de 5.º Siderurgia y Electrosiderurgia, de quinto.
Criaderos. Geofísica.	»	Geofísica aplicada, de 4.º y Metalogenia. Criaderos minerales y su prospección, de 5.º
Economía y técnica de dirección	»	Economía minera, pública y privada. Organización de empresas industriales. Legislación minera, industrial y de trabajo, de 5.º
QUINTO CURSO		
A) *Combustibles y energía*		
Centrales, transportes y distribución. Instalaciones eléctricas en fábricas y minas.	»	Centrales e instalaciones eléctricas. Distribución y aplicaciones a la electricidad, de 4.º
Ampliación de energía nuclear.	»	Energía nuclear 2.º, de 5.º
C) *Mineralurgia y metalurgia*		
Explotaciones mineralúrgicas.	»	Química industrial mineral, de 4.º
D) *Geología y prospección geofísica*		
Geología del petróleo e hidrogeología, menos la parte de hidrogeología.	»	La parte de geología del petróleo de «Geología y sus aplicaciones. Geología del petróleo», de 4.º
Metalogenia y ampliación de criaderos.	»	Metalogenia. Criaderos minerales y su prospección, de 5.º

INGENIEROS DE MONTES

Plan 1957		Plan 1948
PRIMER CURSO		
Ampliación de Matemáticas. Mecánica Fundamental y Aplicada.	por	Cálculo Infinitesimal, de 1.º Mecánica, de 1.º
Química Analítica, primer curso.	»	Química General, de 1.º
Topografía, Geodesia y Astronomía.	»	Topografía, Geodesia y Astronomía, de 2.º
Geometría Descriptiva.	»	Geometría Descriptiva, de 1.º
Botánica Especial y Flora Forestal Española.	»	Botánica, de 3.º
SEGUNDO CURSO		
Electrotecnia, primer curso.	»	Electrotecnia, de 4.º
Cálculo de Estructuras utilizadas en la Construcción.	»	Resistencia de Materiales, de 3.º

Plan 1957		Plan 1948
Termodinámica.	por	Termodinámica, de 2.º
Estadística.	»	Estadística Matemática, de 5.º
Hidráulica General.	»	Hidráulica General, de 3.º
Zoología General.	»	Zoología, de 2.º
Química Analítica, segundo curso.	»	Química General, de 1.º
A) *Silvopascicultura*		
Edafología.	»	Edafología, de 4.º
Meteorología General y Forestal.	»	Meteorología, de 2.º
B) *Explotaciones e industrias forestales*		
Química Industrial.	»	Química Industrial, de 1.º
Ecología.	»	Meteorología, de 2.º Edafología, de 4.º
Dibujo Técnico.	»	Dibujo a mano alzada, de Ingreso.
TERCER CURSO		
Materiales de Construcción.	»	Construcción General y Especial, de 4.º
Motores y Máquinas.	»	Motores y Máquinas, de 2.º
Selvicultura.	»	Selvicultura, de 4.º
Electrotecnia, segundo curso.	»	Electrotecnia, de 4.º
A) *Silvopascicultura*		
Bioquímica.	»	Química Biológica, de 2.º
Genética.	»	Anatomía y Fisiología General, de segundo.
Patología Forestal.	»	Enfermedades de las Plantas, de tercero.
Geobotánica.	»	Geografía Botánica, de 4.º
B) *Explotaciones e Industrias Forestales*		
Tratamientos Físicos de la Madera.	»	Tratamientos Físico-Químicos de la madera, de 5.º
CUARTO CURSO		
Teoría y Estructura de la Economía.	»	Economía Política y Forestal, de 4.º
Transportes Forestales.	»	Transportes Forestales, de 5.º
Torrentes y Aludes.	»	Hidráulica Torrencial, de 3.º
Repoblaciones y Maquinaria Forestal.	»	Selvicultura II, de 5.º
Dasometría.	»	Dasometría, de 4.º
A) *Silvopascicultura*		
Entomología y Plagas.	»	Entomología, de 3.º
Dibujo de la Naturaleza.	»	Dibujo Zoográfico, de 2.º Dibujo Fitográfico, de 3.º
B) *Explotaciones e Industrias Forestales*		
Tecnología Forestal.	»	Tecnología y aplicaciones de la madera, de 4.º
Industrias Químicas de la Madera.	»	Tecnología y aplicaciones de la madera, de 4.º

Plan 1957		Plan 1948
QUINTO CURSO		
Organización de la Empresa y de la Producción (parcial).	por	Contabilidad y Organización de la empresa, de 5.º
Ordenación de Montes.	»	Ordenación y Valoración de Montes, de 5.º
Explotaciones Forestales (parcial).	»	Tecnología y aplicaciones de la madera, de 4.º
A) *Silvopascicultura*		
Pascicultura y Zootecnia.	»	Pascicultura, de 5.º
Derecho Político y Legislación Forestal.	»	Derecho Administrativo, de 5.º
	»	Legislación Forestal, de 5.º
Valoración Agrícola y Forestal. Catastro.	»	Ordenación y Valoración de Montes, de 5.º
Acuicultura y Caza.	»	Acuicultura, Caza y Pesca Fluvial, de 5.º
Ingeniería Sanitaria (opcional).	»	Ingeniería Sanitaria, de 5.º
Estética Forestal y Urbana (opcional).	»	Arboles y arbustos de ornato, de quinto.
B) *Explotaciones e Industrias forestales*		
Derecho, Legislación y Propiedad Industrial (parcial).	»	Derecho Administrativo, de 5.º
Industrias, resinera, corchera y otros productos.	»	Industria resinera, de 4.º Industria corchera y tánica, de 5.
Pasta de celulosa.	»	Industria de la madera, de 5.º
Conservación de la madera y sus tratamientos.	»	Tratamientos físico-químicos de la madera, de 5.º
Ingeniería Sanitaria (opcional).	»	Ingeniería Sanitaria, de 5.º

INGENIEROS NAVALES

Plan 1957		Plan 1955
PRIMER CURSO		
Ampliación de Matemáticas.	por	Ampliación de Cálculo, del Selectivo 1955 (O. M. 14-XI-59).
Mecánica.	»	Mecánica Racional, de Selectivo 1955 (O. M. 14-XI-59).
Electricidad y constitución de la materia.	»	La parte de Electricidad, por Física, de Selectivo 1955.
Geometría descriptiva.	»	Geometría descriptiva, de Selectivo 1955.
Elasticidad y resistencia de materiales.	»	Elasticidad y Resistencia de materiales, de 1.º
Construcción Naval I.	»	Construcción Naval, 1.º, de 1.º
Metalotecnia.	»	Metalotecnia, de 1.º
SEGUNDO CURSO		
Soldadura.	»	Soldadura, de 2.º
Cálculo de estructuras y vibraciones.	»	Cálculo de Estructuras y Vibraciones, de 2.º

Plan 1957	Plan 1955
Electrotecnia I.	por Electrotecnia 1.°, de 2.°
Mecanismos y elementos de máquinas.	» Mecanismos y elementos de máquinas, de 2.°
Teoría del Buque I.	» Teoría del Buque 1.°, de 1.°
Termodinámica.	» Termodinámica, de 2.°
Máquinas y conducciones hidráulicas.	» Hidráulica y m. hidráulicas, de 1.°
A) *Construcción naval*	
Prácticas de soldadura.	» Soldadura, de 2.°
TERCER CURSO	
Máquinas marinas I.	» Máquinas marinas, 1.°, de 3.°
Calderas.	» Calderas, de 3.°
Construcción Naval II.	» Construcción Naval 2.°, de 3.°
Tecnología Mecánica.	» Tecnología mecánica, de 3.°
Teoría del Buque II.	» Teoría del Buque, 2.°, de 3.°
Equipo y servicios.	» Equipo y servicios, de 3.°
Principios de Economía.	» Principios de Economía, de 3.°
A) *Construcción naval*	
Electrotecnia II.	» Electrotecnia 2.°, de 3.°
CUARTO CURSO	
Teoría del Buque III.	» Teoría del Buque 3.°, de 4.°
Motores.	» Motores, de 4.°
Máquinas auxiliares.	» Máquinas auxiliares, de 4.°
Electricidad aplicada al buque.	» Electricidad aplicada al buque, de cuarto.
Máquinas marinas II.	» Máquinas marinas 2.°, de 4.°
Contabilidad y Administración de Empresas.	» Contabilidad y Administración de Empresas, de 4.°
Proyectos.	» Proyectos, de 4.°
A) *Construcción naval*	
Buques de guerra.	» Buques de guerra, de 4.°
QUINTO CURSO	
Proyectos.	» Proyectos, de 5.°
A) *Construcción naval*	
Organización de la producción.	» Organización de la producción, de quinto.
Propulsión Nuclear.	» Propulsión Nuclear, de 5.°
Construcción Civil.	» Construcción Civil, de 5.°
Construcción Naval III.	» Construcción Naval 3.°, de 5.°
Arte y Decoración.	» Proyectos, de 5.°
B) *Explotación y transportes marítimos*	
Topografía y Geodesia.	» Topografía y Geodesia, de 5.°
Astronomía y Navegación.	» Astronomía y Navegación, de 5.°

Plan 1957		Plan 1951
PRIMER CURSO		
Ampliación de Matemáticas.	por	Complementos de Cálculo, de 1.°
Mecánica Fundamental.	»	Mecánica Racional, de 1.°
Análisis Físico-Químico y Química Tecnológica.	»	Análisis Químico y Físico-químico, de 1.°
Electrónica, primer curso.	»	Electrónica, 2.°, de 2.°
Electrometría General.	»	Electrometría 1.°, de 2.°
Topografía, Geodesia y Astronomía.	»	Topografía, Astronomía y Geodesia.
Inglés.	»	Inglés, de Ingreso.
SEGUNDO CURSO		
Campos electromagnéticos. Primer Curso.	»	Teoría General del campo electromagnético, de 2.°
Electroacústica y electroóptica.	»	Acústica y electroacústica, de 3.°, y Optica y Electroóptica, de 4.°
Resistencia de Materiales y Construcción.	»	Resistencia de Materiales y Construcción, de 2.°
Redes Selectivas y Regímenes transitorios.	»	Teoría general de redes, de 1.°
Tecnología de Componentes.	»	Materiales, de 2.°, y Tecnología, de tercero.
TERCER CURSO		
Campos Electromagnéticos, segundo curso.	»	Teoría general del campo Electromagnético, de 2.°
Termodinámica y Motores Térmicos.	»	Termodinámica, Motores Térmicos y Redes neumáticas, de 4.°
Estudio Eléctrico de Líneas y Cables.	»	Electrometría 2.°, de 3.°, y Estudio Eléctrico de Líneas y Cables, de 3.°
Sistemas de Telecomunicación.	»	Telegrafía, de 4.°, y Telefonía, de quinto.
Antenas y Propagación de Ondas.	»	Propagación de Ondas Electromagnéticas, de 3.°, y Antenas, de tercero.
Electrotecnia.	»	Electrotecnia 1.°, de 2.°
CUARTO CURSO		
Organización, Contabilidad de Empresa y Legislación.	»	Contabilidad, Legislación y Estadística Aplicada a la Economía de Empresa, de 4.°
Construcción y Conservación de redes.	»	Construcción y Conservación de Redes, de 4.°
Televisión.	»	Televisión, Cinematografía Sonora y otros Sistemas Especiales, de quinto.
Emisores y Receptores Radioeléctricos.	»	Radiotecnia, de 4.°
B) *Transmisión*		
Transportes y Distribución de Energía.	»	Electrotecnia 2.°, de 3.°
Medidas en Alta Frecuencia.	»	Medidas radioeléctricas, de 5.°

Plan 1957	Plan 1951
QUINTO CURSO	
Estadística y Explotación de Servicios.	por Explotación de Servicios y Organización Industrial, de 5.º
B) *Transmisión*	
Ayudas a la Navegación y Radiolocalización.	» Radiogoniometría y Sistemas Auxiliares de la Navegación, de 5.º
Radar.	
Registro y Reproducción de Sonido e imagen.	» Televisión, Cinematografía Sonora y otros Sistemas Especiales, de 5.º
D) *Electrónica*	
Electrónica Industrial.	» Aplicaciones de la Electrónica, de quinto.

Orden de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen convalidaciones entre las asignaturas del curso de Acceso del plan 1957 y las correspondientes de los cursos de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior. («B. M.» 2-X-1967.)

Ilmo. Sr.:

Como ampliación a la Orden de 20 de agosto de 1964 («BOE» del 22), sobre convalidaciones entre las asignaturas de los cursos de Ingreso del plan 1957, de Escuelas Técnicas Superiores, y las correspondientes del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—Establecer las siguientes convalidaciones entre las asignaturas del curso de Acceso del referido plan de 1957 y las correspondientes de los cursos de carrera, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores:

ARQUITECTURA

CURSO DE ACCESO

Plan 1964	Plan 1957
PRIMER CURSO	
Matemáticas.	por Algebra Lineal. Cálculo Infinitesimal.
Física.	» Física.
Dibujo.	» Dibujo Técnico.
Análisis y Composición de Formas Arquitectónicas.	» Análisis de Formas Arquitectónicas.

Plan 1964	Plan 1957
SEGUNDO CURSO	
Historia del Arte.	por Historia del Arte.
Conocimiento de Materiales de Construcción.	» Construcción I.

INGENIERIA

PRIMER CURSO (COMÚN)	
Matemáticas	por Algebra Lineal. Calculo Infinitesimal.
Física.	» Física.
Química.	» Química.

Independientemente, se convalidarán asimismo las siguientes asignaturas:

INGENIEROS AGRONOMOS

Introducción a la Físico-Química y Bioquímica.	por Ampliación de Química y Bioquímica, de 2.º
Geología.	» Geología (parcial), de 2.º

INGENIEROS DE MONTES

Química.	por Ampliación de Química Orgánica Bioquímica (parcial), de 2.º
Geología.	» Edafología (parcial), de 2.º

INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Teoría de Redes.	por Redes (Análisis y Síntesis) (parcial), de 3.º

Segundo.—La indicación «parcial» significa la necesidad de aprobación de los Complementos que serán establecidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto curso de carrera del plan de estudios de 1964 en las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior para los diversos técnicos de Grado Medio. («B. M.» 2-X-1967.)

370

Ilmo. Sr.: Como aplicación a las Ordenes de 15 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 27 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre), por las que, en virtud de lo preceptuado por la disposición transitoria séptima de la Ley 2/1964, de 29 de abril, se concedieron determinadas convalidaciones de primero y segundo curso del plan de estudios previsto por la misma a los diversos técnicos de Grado Medio;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—A los técnicos de Grado Medio que se indican les serán concedidas las siguientes convalidaciones de tercero, cuarto y quinto curso de carrera del plan de estudios de 1964 en las respectivas Escuelas Técnicas Superiores:

APAREJADORES

TERCER CURSO

Construcción II (parcial)

QUINTO CURSO

Organización de obras y empresas (parcial).

AYUDANTES DE INGENIEROS AERONAUTICOS

TERCER CURSO

Electrónica (parcial), a los de la especialidad de Aeronáutica; Metalotecnia (parcial), a los de las especialidades de Aerotecnia y Química; Motores alternativos y diversos (parcial), a los de la especialidad de Aerotecnia; Tecnología mecánica.

CUARTO CURSO

Especialidad de aeronaves, misiles y motopropulsores.—Electrónica aplicada (parcial); Instalaciones y equipo de aeronaves y motores (parcial); a los ayudantes de la especialidad de Aeronáutica.

Mecánica del vuelo (parcial); Instalaciones y equipo de Aeronaves y motores (parcial); a los ayudantes de la especialidad de Aerotecnia.

Aeropuertos; a los ayudantes de la especialidad de Infraestructura.

Especialidad de aeropuertos, navegación y transporte aéreo.—Electrónica aplicada (parcial); Instalaciones eléctricas; Topografía y Fotogrametría, de la asignatura Topografía, Geodesia y Fotogrametría; a los ayudantes de la especialidad de Aeronáutica.

Aerodinámica (parcial); Aerorreactores, turbinas de gas y motores cohete (parcial); Mecánica del vuelo (parcial); a los ayudantes de la especialidad de Aerotecnia.

Tecnología de la construcción; Aeropuertos I (parcial); Topografía, de la asignatura Topografía, Geodesia y Fotogrametría; a los ayudantes de la especialidad de infraestructura.

QUINTO CURSO

Especialidad de aeronaves, misiles y motopropulsores.—Transporte aéreo y explotación de aeropuertos (parcial), a los ayudantes de la especialidad de infraestructura.

370 Fabricación y organización de la producción, a los ayudantes de las especialidades de Aeronáutica y Aerotecnia.

Especialidad de aeropuertos, navegación y transporte aéreo.—Transporte aéreo y explotación de aeropuertos (parcial); instalaciones de aeropuertos (parcial); a los ayudantes de la especialidad de infraestructura.

Física de la atmósfera (parcial); Navegación y circulación aérea (parcial); a los ayudantes de la especialidad de Aeronáutica.

AYUDANTES DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Tercer curso

Electrónica II (parcial); Electrometría (parcial).

Cuarto curso

Líneas y cables (teoría y construcción) (parcial); Sistemas de Telecomunicación (parcial); a los ayudantes de la especialidad de líneas y centrales.

Emisores, receptores y radioenlaces (parcial), a los ayudantes de la especialidad de radio.

Quinto curso

Sistemas telegráficos y de transmisión de datos (parcial); sistemas telefónicos (parcial); a los ayudantes de la especialidad de líneas y centrales.

AYUDANTES DE MONTES

Tercer curso

Botánica especial y Geobotánica (parcial); Topografía, Geodesia y Astronomía (parcial); Motores y máquinas térmicas, de la especialidad de Silvopascicultura (parcial).

Cuarto curso

Asignaturas comunes.—Vías de Sacá (parcial).

Especialidad de Silvopascicultura, de ingenieros.—Selvicultura (parcial); Dasometría (parcial); Entomología (parcial); Zoología (parcial).

Especialidad de industrias forestales, de ingenieros.—Selvicultura y repoblaciones (parcial).

Quinto curso

Asignaturas comunes.—Organización de empresas (parcial); Derecho y legislación (parcial).

Especialidad de Silvopascicultura, de ingenieros.—Repoblaciones y maquinaria forestal (parcial); Pascicultura, Cultivos agrarios y Zootecnia (parcial); Ordenación de montes y Valoración Agraria (parcial); Acuicultura y Caza (parcial).

Especialidad de industrias forestales, de ingenieros.—Tecnología de la celulosa y papel (parcial); Dasometría y Ordenación (parcial).

AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

Tercer curso

La parte de Topografía de la asignatura de Topografía, Geodesia y Astronomía.

Cuarto curso

Caminos (parcial).

TERCER CURSO

Electrónica (parcial), a los de la especialidad de Ayudas a la navegación y transporte aéreo; Metalotecnia (parcial), a los de las especialidades de aeronaves, aeromotores y combustibles, y Armamento aéreo; Motores alternativos y diversos (parcial), a los de la especialidad de aeromotores; Tecnología mecánica.

CUARTO CURSO

Especialidad de aeronaves, misiles y motopropulsores de ingenieros.—Electrónica aplicada (parcial), a los de la especialidad de Ayudas a la navegación y transporte aéreo.

Mecánica del vuelo (parcial); Instalaciones y equipo de aeronaves y motores (parcial); a los de la especialidad de aeronaves.

Instalaciones y equipo de aeronaves y motores (parcial); a los de la especialidad de aeromotores.

Aeropuertos, a los de la especialidad de aeropuertos.

Especialidad de aeropuertos, navegación y transporte aéreo, de ingenieros. Electrónica aplicada (parcial); Instalaciones eléctricas; Topografía y Fotogrametría de la asignatura Topografía, Geodesia y Fotogrametría a los de la especialidad de Ayudas a la navegación y transporte aéreo.

Aerodinámica (parcial); Mecánica del vuelo (parcial); a los de la especialidad de aeronaves.

Aerorreactores, turbinas de gas y motores cohete (parcial), a los de la especialidad de aeromotores.

Tecnología de la construcción; Aeropuertos I (parcial); Topografía, de la asignatura Topografía, Geodesia y Fotogrametría; a los de la especialidad de aeropuertos.

QUINTO CURSO

Especialidad de aeronaves, misiles y motopropulsores, de ingenieros.

Transporte aéreo y explotación de aeropuertos (parcial), a los de las especialidades de aeropuertos y ayudas a la navegación y transporte aéreo.

Fabricación y organización de la producción, a los de las especialidades de aeronaves y aeromotores.

Especialidad de aeropuertos, navegación y transporte aéreo, de ingenieros.

Transporte aéreo y explotación de aeropuertos (parcial); Física de la atmósfera (parcial); Navegación y circulación aérea (parcial); a los de la especialidad de Ayudas a la navegación y transporte aéreo.

Transporte aéreo y explotación de aeropuertos (parcial); Instalaciones de aeropuertos (parcial); a los de la especialidad de aeropuertos.

PERITOS AGRICOLAS

TERCER CURSO

Química agrícola (parcial), para las secciones de Fitotecnia y Zootecnia.

CUARTO CURSO

Especialidad de industrias agrarias e ingeniería rural, de ingenieros.—Zootecnia; Fitotecnia general.

Especialidad de economía agraria, de ingenieros.—Zootecnia; Motores y máquinas agrícolas; Fitotecnia general.

Especialidad de Fitotecnia, de ingenieros.—Zootecnia; Motores y máquinas agrícolas.

Especialidad de Zootecnia, de ingenieros.—Fitotecnia general.

370 QUINTO CURSO

Especialidades de industrias agrarias, ingeniería rural y economía agraria, de ingenieros.—Fitotecnia especial (cultivos herbáceos); Fitotecnia Especial (cultivos leñosos).

Especialidad de Fitotecnia, de ingenieros.—Cultivos herbáceos extensivos; Horticultura.

Especialidad de Zootecnia, de ingenieros.—Fitopatología.

PERITOS INDUSTRIALES

TERCER CURSO

Electrotecnia general (parcial), para los de la sección de Electricidad; Cinemática y dinámica de máquinas (parcial), a los de la sección mecánica; Química inorgánica y análisis, a los de la sección química.

CUARTO CURSO

Calor y frío industrial (parcial).
Metalurgia general, a los peritos metalúrgicos.
Electrónica general (parcial), a los peritos eléctricos plan 1957.
Tecnología mecánica, a los peritos mecánicos.

QUINTO CURSO

Análisis especiales e instrumentales (parcial), a los peritos químicos.
Tecnología química nuclear, a los peritos energéticos.

Nota.—Todas estas convalidaciones se refieren a las especialidades de las escuelas de Grado Medio que se correspondan con las análogas de las de Grado Superior.

PERITOS DE MINAS

TERCER CURSO

Electrotecnia y Electrónica I (parcial), a los de la sección de instalaciones eléctricas en las minas y fábricas; Tecnología de combustibles (parcial), a los de las secciones de Mineralurgia y de combustibles y explosivos; Concentración de minas. Metalurgia general (parcial), a los de las Secciones de Minería y de Metalurgia y Siderurgia; Mineralogía y Petrografía (parcial), a los de todas las secciones.

CUARTO CURSO

Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería (parcial).
Siderurgia (parcial), a los peritos de la especialidad de Metalurgia y Siderurgia.
Laboreo de minas (parcial), a los peritos de la especialidad de Minería.

QUINTO CURSO

Derecho y economía (parcial).

PERITOS DE MONTES

TERCER CURSO

Topografía, Geodesia y Astronomía (parcial); Motores y máquinas térmicas, de la especialidad de Silvopascicultura (parcial); Botánica especial y

Geobotánica (parcial); Hidráulica general y aplicada (parcial), a los de la sección de Silvopascicultura.

CUARTO CURSO

Asignaturas comunes.—Vías de Saca (parcial).

Especialidad de Silvopascicultura, de ingenieros.—Hidrología de superficies y conservación de suelos (parcial); Selvicultura (parcial); Dasometría (parcial); Patología Forestal (parcial); Defensa del monte (parcial); a los peritos de la especialidad de Silvopascicultura.

Selvicultura (parcial); Desometría (parcial); a los peritos de la especialidad de industrias.

Especialidad de industrias forestales, de ingenieros.—Selvicultura y repoblación; Tecnología de la Madera I (parcial); a los peritos de la especialidad de Silvopascicultura.

Selvicultura y repoblación (parcial); Motores y máquinas térmicas (parcial); Tecnología de la Madera I (parcial); a los peritos de la especialidad de industrias.

QUINTO CURSO

Asignaturas comunes.—Organización de empresas (parcial); Aprovechamientos forestales (parcial); Derecho y legislación (parcial).

Especialidad de Silvopascicultura, de ingenieros.—Repoblación y maquinaria forestal (parcial); Pascicultura, Cultivos agrarios y Zootecnia (parcial); Ordenación de montes y valoración agraria (parcial); Tecnología general de productos forestales (parcial); Acuicultura y caza (parcial); a los peritos de la especialidad de Silvopascicultura; Ordenación de montes y valoración agraria (parcial); Tecnología general de productos forestales ;a los peritos de la especialidad de industrias.

Especialidad de industrias forestales, de ingenieros.—Dasometría y ordenación (parcial); a los peritos de la especialidad de Silvopascicultura; Tecnología de la celulosa y papel (parcial); Dasometría y ordenación (parcial); a los peritos de la especialidad de industrias.

PERITOS NAVALES

TERCER CURSO

Construcción naval I, a los de la sección de Casco; Termodinámica y Transmisión del calor, a los de la sección de máquinas.

CUARTO CURSO

Especialidad de Arquitectura naval, de ingenieros.

Organización de la producción; Equipo y servicios; a los peritos de la especialidad de Casco.

Especialidad de máquinas marinas, de ingenieros.

Organización de la producción; Mecanismos y elementos de máquinas; Tecnología mecánica; a los peritos de la especialidad de máquinas.

QUINTO CURSO

Especialidad de Arquitectura naval, de ingenieros.

Organización de factorías navales; Construcción naval III; a los peritos de la especialidad de Casco.

PERITOS DE OBRAS PUBLICAS

TERCER CURSO

La parte de Topografía de la asignatura de Topografía, Geodesia y Astronomía.

CUARTO CURSO

Caminos (parcial), a los peritos de la especialidad de transportes y puertos.

TERCER CURSO

Electrónica II (parcial); Electrometría (parcial).

CUARTO CURSO

Líneas y cables (teoría y construcción) (parcial); Sistemas de telecomunicación (parcial); a los peritos de la especialidad de centrales.

Emisores, receptores y radioenlaces (parcial), a los peritos de especialidad de Radiocomunicación.

QUINTO CURSO

Radiolocalización (parcial), a los peritos de la especialidad de Radiocomunicación.

Televisión (parcial), a los peritos de la especialidad de Electrónica.

Sistemas telegráficos y de transmisión de datos (parcial); Sistemas telefónicos (parcial); a los peritos de la especialidad de centrales.

Segundo.—La indicación «parcial» significa la necesidad de aprobación de los complementos que oportunamente serán establecidos.

Tercero.—Por la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior se dictarán las disposiciones que sean necesarias en relación con la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior. («B. M.» 2-X-1967.)

371 Ilmo. Sr.: Decretada por Orden de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) la extinción de los planes de estudio de Escuelas Técnicas Superiores anteriores al previsto por la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas y a fin de facilitar la adaptación al mismo de los alumnos procedentes del plan 1957.

De acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el párrafo tercero de la disposición transitoria quinta de la citada Ley, ha resuelto establecer las convalidaciones figuradas a continuación de la presente, entre las asignaturas de los referidos planes de estudio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ARQUITECTURA

Plan 1964	Plan 1957
PRIMER CURSO	
Geometría descriptiva.	por Geometría descriptiva (1.º).

SEGUNDO CURSO		
Elementos de composición.	por	Proyectos arquitectónicos, I (1.º).
Ampliación de Matemáticas.		Ampliación de Matemáticas y Mecánica (1.º).
Ampliación de Física.		
Historia del Arte.	»	Historia del Arte, I (iniciación).
Construcción I.	»	Materiales de construcción (1.º).
Introducción a la Urbanística.	»	Topografía e Información urbanística (2.º).
Economía.	»	Economía y Derecho urbanístico (quinto).
TERCER CURSO		
Proyectos I.	»	Proyectos arquitectónicos, II (2.º).
Estética y Composición.	»	Composición arquitectónica, I (2.º).
Construcción II.	»	Construcción arquitectónica, I (segundo).
Instalaciones.	»	Hidráulica e Instalaciones hidráulicas (3.º).
Cálculo de Estructuras I.	»	Resistencia de materiales y mecánica del suelo (2.º).
Urbanística I.	»	Urbanística, I (3.º).
Electrotecnia y Luminotecnia.	»	Electrotecnia e Instalaciones eléctricas (2.º).
CUARTO CURSO		
Comunes		
Proyectos II.	»	Proyectos arquitectónicos, III (3.º).
Construcción III.	»	Construcción arquitectónica, II (tercero).
Cálculo de Estructuras II.	»	Estructuras, I (3.º).
Deontología, Legislación y Valoración.	»	Arquitectura legal (4.º).
Especialidad de Urbanismo.		
Composición II.	»	Composición arquitectónica, II (tercero).
Urbanística II.	»	Urbanística, II (4.º).
Especialidad de Edificación.		
Técnicas de Acondicionamiento.	»	Acústica e Instalaciones de acondicionamiento (4.º).
QUINTO CURSO		
Comunes		
Proyectos III.	»	Proyectos arquitectónicos, IV (4.º).
Historia de la Arquitectura y del Urbanismo.	»	Historia de la Arquitectura y del Urbanismo (4.º).
Construcción IV.	»	Construcción arquitectónica, III (cuarto).
Organización de Obras y organización de Empresas.	»	Organización de obras y empresas (5.º).
Especialidad de Urbanismo		
Prácticas de Urbanismo.	»	Urbanística, III (5.º).
Jardinería y Paisaje.	»	Jardinería y Paisaje (5.º).

Plan 1964	Plan 1957
Instalaciones urbanas.	por Instalaciones urbanas (5.°).
Urbanística III.	» Urbanística, III (5.°).
Especialidad de edificación	
Proyectos de estructuras.	por Problemas especiales de estructuras (5.°).
Mecánica del suelo y Cimentaciones especiales.	
La parte de Mecánica del suelo.	» Resistencia de materiales y Mecánica del suelo (2.°).
La parte de Cimentaciones especiales.	» Cimentaciones especiales (5.°).
Industrialización y prefabricación.	» Construcción IV (5.°).
Cálculo de estructuras III.	» Estructuras II (4.°).

INGENIEROS AERONAUTICOS

Plan 1964	Plan 1957
SEGUNDO CURSO	
Ampliación de Matemáticas.	por Matemáticas, de 1.°, y Matemáticas, de 2.°.
Termodinámica y Física atómica y nuclear.	» Termología, de 1.°, y Física atómica y nuclear, de 2.°
Mecánica.	» Mecánica fundamental, de 1.°
Electricidad y Electrotecnia.	» Electricidad, de 1.°, y Electrotecnia, de 2.°
Dibujo y Geometría descriptiva.	» Dibujo, Descriptiva, Topografía y Sistemas de representación, de 1.°
Química de los materiales aeroespaciales.	» Química aplicada y Materiales no metálicos, de 1.°
TERCER CURSO	
Resistencia de materiales y elasticidad.	» Resistencia de materiales, de 2.°, y Elasticidad y plasticidad, de 3.°
Mecánica de fluidos.	» Mecánica de fluidos, de 2.°
Electrónica.	» Electrónica, de 3.°
Metalotecnia.	» Metalología, de 2.°, y Metalotecnia, de 4.° AB.
Motores alternativos y diversos.	» Motores alternativos y de reacción, de 3.°
Tecnología mecánica.	» Tecnología mecánica e iniciación en el conocimiento de los materiales (iniciación) y Elementos de máquinas y mecanismos, de segundo.
Vibraciones.	» Vibraciones y Aeroelasticidad, de 4.° A, o Vibraciones, de 4.° BC.
Especialidad: «Aeronaves, misiles y motopropulsores».	
CUARTO CURSO	
Electrónica aplicada.	» Servomecanismo y control automático, de 5.° AB, o Instalaciones electrónicas de tierra, de 4.° C.

Estructuras.	por	Estructuras, de 3.º
Aerodinámica.	»	Aerodinámica, 1.º, de 3.º, y Aerodinámica, 2.º, de 4.º A.
Aerorreactores y Turbinas de gas.	»	Motores de reacción, de 4.º B.
Mecánica del vuelo.	»	Mecánica del vuelo, de 4.º A, o Mecánica del vuelo, de 4.º BC (parcial).
Instalaciones y equipo de aeronaves y motores.	»	Instalaciones de aviones, de 5.º, e Instalaciones de motores, de 5.º B.
Aeropuertos.	»	Aeropuertos, 1.º, de 4.º
QUINTO CURSO		
Economía y Administración de Empresas.	»	Teoría económica y Economía de la producción, de 4.º, y Administración de Empresas, de 5.º
Misiles y Vehículos espaciales.	»	Misiles y armamento, de 5.º AB, o Misiles y armamento, de 5.º C (parcial).
Helicópteros y Aeronaves diversas.	»	Helicópteros, de 4.º A (parcial), o Helicópteros, de 5.º BC (parcial).
Cálculo de aeronaves.	»	Proyecto de aviones, de 5.º A, o Proyecto de aviones, de 5.º BC (parcial).
Aeroelasticidad.	»	Vibraciones y Aeroelasticidad, de 4.º A.
Transporte aéreo y Explotación de Aeropuertos.	»	Transporte, de 5.º C.
Motores cohete y espaciales.	»	Motores cohete, de 5.º B, y Motores espaciales, de 5.º B.
Fabricación y Organización de la producción.	»	Fabricación y organización de la producción, de 3.º
Especialidad: «Aeropuertos, navegación y transporte aéreo».		
CUARTO CURSO		
Electrónica aplicada.	»	Servomecanismo y Control automáticos, de 5.º AB, o Instalación electrónica de tierra, de 4.º C.
Estructuras.	»	Estructuras, de 3.º
Aerodinámica.	»	Aerodinámica, 1.º, de 3.º
Aerorreactores, turbinas de gas y motores cohete.	»	Motores de reacción, de 4.º B.
Mecánica del suelo.	»	Mecánica del suelo, de 4.º C.
Instalaciones eléctricas.	»	Electrotecnia, de 2.º
Mecánica del vuelo.	»	Mecánica del vuelo, de 4.º A, o Mecánica del vuelo, de 4.º BC.
Tecnología de la construcción.	»	Tecnología de la construcción, de 4.º C.
Aeropuertos I.	»	Aeropuertos, 1.º, de 4.º
Topografía, Geodesia y Fotogrametría.	»	Dibujo, Descriptiva, Topografía y Sistemas de representación, de primero.
QUINTO CURSO		
Economía y Administración de Empresas.	»	Teoría económica y Economía de la producción, de 4.º, y Administración de Empresas, de 5.º

Plan 1964	Plan 1957
Aeropuertos II.	por Aeropuertos, 2.°, de 5.° C.
Tecnología de las estructuras metálicas y de hormigón.	» Construcciones metálicas y de hormigón, de 4.° C.
Transporte aéreo y explotación de Aeropuertos.	» Transporte, de 5.° C.
Cálculo de aeronaves.	» Proyecto de aviones, de 5.° A, o Proyecto de aviones de 5.° BC.
Física de la atmósfera.	» Física de la atmósfera y Navegación aérea, de 5.°
Navegación y circulación aérea.	» Física de la atmósfera y Navegación aérea, de 5.°
Instalaciones de Aeropuertos.	» Aeropuerto, 2.°, de 5.°

INGENIEROS AGRONOMOS

Plan 1964	Plan 1957
SEGUNDO AÑO	
Ampliación de Matemáticas.	por Ampliación de Matemáticas (primer año).
Ampliación de Física.	» Mecánica fundamental y aplicada (primer año).
Química analítica.	» Química analítica (primer año).
Especialidad «Industrias agrarias»	
TERCER AÑO	
Química agrícola.	» Química agrícola y Análisis agrícola (tercer año).
Termotecnia.	» Termotecnia (cuarto año).
Electrotecnia y Electrificación rural.	» Electrotecnia y Electrónica (cuarto año).
Estadística.	» Estadística (segundo año).
Operaciones básicas de industrias agrícolas I.	» Física y Química industriales (tercer año).
Resistencias de materiales y Construcción.	» Construcción (segundo año).
Edafología y Climatología.	» Edafología (segundo año). Climatología (primer año).
CUARTO AÑO	
Fitotecnia general.	» Fitotecnia general (tercer año).
Zootecnia.	» Zootecnia general (tercer año) y Zootecnia especial (cuarto año).
Bioquímica.	» Bioquímica y Microbiología (primer año).
Microbiología y fermentaciones industriales.	Bioquímica y Microbiología (primer año). Microbiología de alimentos (cuarto año) y Enología e Industrias derivadas (quinto año).
Operaciones básicas de industrias agrícolas II.	» Tecnología industrial (cuarto año).
Economía y Comercialización (parcial).	» Principios de Economía (primer año), Comercialización de productos agrícolas (quinto año).

Plan 1964		Plan 1957
QUINTO AÑO		
Fitotecnia especial (C. herbac.).	por	Fitotecnia especial (cultivos herbáceos) (cuarto año).
Fitotecnia especial (C. leñosos).	»	Fitotecnia especial (cultivos leñosos) (cuarto año).
Bromatología.	»	Bromatología (tercer año).
Planificación rural.	»	Planificación rural (quinto curso).
Economía de la Empresa industrial.	»	Economía agrícola (cuarto año).
Industrias agrícolas.	»	Elayotecnia (quinto curso), Industrias conserveras (quinto año), Molinería e Industrias derivadas (quinto año), Industrias lácteas (quinto año).
Proyectos.	»	Proyectos (quinto año).
Especialidad de Ingeniería rural		
TERCER AÑO		
Topografía y Geodesia.	»	Topografía (primer año), Geodesia y Astronomía (tercer año).
Mecánica y Resistencia de materiales.		
Termodinámica y motores.	»	Motores y Máquinas agrícolas (segundo año).
Electrotecnia y electrificación rural.	»	Electrotecnia (segundo año) y Electrotecnia y Electrónica (año cuarto).
Edafología y Climatología.	»	Edafología (segundo año), Climatología (primer año) y Química agrícola (tercer año).
Estadística.	»	Estadística (segundo año).
CUARTO AÑO		
Maquinaria agrícola.	»	Motores y Máquinas agrícolas (segundo año) y Proyecto y Ensayo de máquinas (quinto año).
Fitotecnia general.	»	Fitotecnia general (tercer año).
Hidráulica agrícola.	»	Hidráulica (segundo año), Ampliación de hidráulica, Riegos y Saneamiento (quinto año).
Zootecnia.	»	Zootecnia general (tercer año) y Zootecnia especial (cuarto año).
Principio de Economía.	»	Principio de economía (primer año).
Tecnología de taller.	»	Materiales y Tecnología de taller (tercer año).
Construcción I.	»	Construcción (segundo año).
QUINTO AÑO		
Fitotecnia especial (cult. herb.).	»	Fitotecnia esp. (cult. herb.) (cuarto año).
Fitotecnia especial (cult. leñ.).	»	Fitotecnia esp. (cult. leñ.) (cuarto año).
Comercialización e Industrialización de productos agrícolas.	»	Industrias agrícolas (quinto año). Comercialización de productos agrícolas (quinto año).
Economía de la Empresa.	»	Economía agrícola (cuarto año).

Plan 1964		Plan 1957
Construcción II.	por	Construc. Especial agrícola (cuarto año).
Mecánica y Conservación de suelos.	»	Mecánica del suelo. Maquinaria y Obras (tercer año).
Divulgación agraria.	»	Divulgación agrícola (volunt.).
Planificación rural.	»	Planificación rural (quinto año).
Derecho Agrario y Sociología.	»	Derecho agrario y Política agraria (quinto año) y Sociología rural (cuarto año).
Proyectos.	»	Proyectos (quinto año).

Especialidad de Economía agraria

TERCER AÑO

Estadística.	»	Estadística (segundo año).
Econometría.	»	Estadística aplicada a la economía (tercer año).
Electrotecnia y Electrificación rural.	»	Electrotecnia (segundo año).
Derecho general y agrario.	»	Derecho agrario y Derecho administrativo (cuarto año).
Edafología y Slimatología.	»	Edafología (segundo año) y Climatología (primer año).
Topografía.	»	Topografía (primer año).
Estructura económica general y agrícola.	»	Estructura económico-agraria (segundo año) y Estructura e instalaciones internacionales económico-agrarias (quinto año).
Teoría económica I.	»	Teoría económica (tercer año).

CUARTO AÑO

Fitotecnia general.	»	Fitotecnia general (tercer año).
Construcción.	»	Construcción (segundo año).
Hidráulica agrícola.	»	Hidráulica (segundo año).
Zootecnia.	»	Zootecnia general especial (cuarto año).
Sociología general y agraria.	»	Sociología rural (cuarto año).
Motores y máquinas agrícolas.	»	Motores y máquinas agrícolas (segundo año).

QUINTO AÑO

Política agraria y Planes de desarrollo.	»	Política agraria (cuarto año).
Industrias agrícolas.	»	Industrias agrícolas (quinto año).
Comercialización de productos agrícolas.	»	Comercialización de productos agrícolas (quinto año).
Economía de la Empresa agraria.	»	Economía agrícola (cuarto año).
Fitotecnia especial (cultivos leñosos).	»	Fitotecnia especial (cultivos herbáceos) (cuarto año).
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).	»	Fitotecnia especial (cultivos leñosos) (cuarto año).
Divulgación agraria.	»	Divulgación agrícola (voluntaria).
Proyectos.	»	Proyectos (quinto año).

Plan 1964	Plan 1957
Especialidad de Zootecnia	
TERCER AÑO	
Estadística.	por Estadística (segundo año).
Electrotecnia y Electrificación rural.	» Electrotecnia (segundo año).
Edafología y Climatología.	» Edafología (segundo año) y Climatología (1.º).
Maquinaria agrícola.	» Motores y máquinas agrícolas (segundo año).
Genética.	» Genética (segundo año) y Citogenética (4.º).
Morfología y Fisiología animal.	» Zootecnia general (tercer año).
Topografía.	» Topografía (primer año).
Química agrícola.	» Química agrícola y Análisis agrícola (tercer año).
Microbiología.	» Bioquímica y Microbiología (primer año).
CUARTO AÑO	
Fitotecnia general.	» Fitotecnia general (tercer curso).
Alimentación animal.	» Fitotecnia general (tercer curso).
Construcción y alojamiento de ganado.	» Construcción (segundo año).
Hidráulica agrícola.	» Hidráulica (segundo año).
Fisiología del crecimiento y la reproducción animal.	» Zootecnia general (tercer año).
Principio de economía.	» Principio de economía (primer año).
Producciones animales I.	» Zootecnia especial (primer curso, cuarto año).
QUINTO AÑO	
Producciones animales II.	» Zootecnia especial, segundo curso, (quinto año).
Producciones de piensos y forrajes.	» Cultivos herbáceos extensivos (cuarto año).
Fitopatología.	» Entomología agrícola (tercer año) y Patología vegetal (cuarto año), o bien por Fitopatología agrícola (tercer año).
Economía de la Empresa.	» Economía agrícola (cuarto año).
Divulgación agraria.	» Divulgación agrícola (voluntaria).
Comercialización de productos agrícolas.	» Comercialización de productos agrícolas (quinto año).
Proyectos.	» Proyectos (quinto año).
Especialidad de Fitotecnia	
TERCER AÑO	
Estadística.	» Estadística (segundo año).
Electrotecnia y Electrificación rural.	» Electrotecnia (segundo año).
Química agrícola.	» Química agrícola y Análisis agrícola (tercer año).
Fisiología vegetal.	» Fisiología y Bioquímica (tercer año).

Plan 1964	Plan 1957
Genética.	por Genética (segundo año) y Citogenética (cuarto año).
Edafología y Climatología.	» Edafología (segundo año) y Climatología (primer año).
Botánica agrícola.	» Botánica agrícola (primer año).
Topología.	» Topografía (primer año).
CUARTO AÑO	
Hidráulica agrícola.	» Hidráulica (segundo año).
Construcción.	» Construcción (segundo año).
Mejora vegetal.	» Mejora genética (cuarto año).
Zootecnia.	» Zootecnia especial, primer curso (cuarto año), y Zootecnia especial, segundo curso (quinto año).
Principios de economía.	» Principio de economía (primer año).
Fitotecnia general.	» Fitotecnia general (tercer año).
Entomología agrícola.	» Entomología agrícola (tercer año).
Motores y máquinas agrícolas.	» Motores y máquinas agrícolas (segundo año).
QUINTO AÑO	
Cultivos herbáceos extensivos (Escuela de Madrid).	» Cultivos herbáceos extensivos (cuarto año).
Cultivos leñosos extensivos (Escuela de Madrid).	» Cultivos leñosos extensivos (Olivicultura, Viticultura) (cuarto año).
Cultivos extensivos (herbáceos y leñosos) (Escuela de Valencia).	» Cultivos herbáceos extensivos (cuarto año) y Cultivos leñosos extensivos (Olivicultura, Viticultura) (cuarto año).
Horticultura.	» Horticultura: Cultivos herbáceos intensivos (quinto año).
Fruticultura.	» Horticultura: Cultivos leñosos intensivos (Fruticultura y Agrios) (quinto año).
Microbiología agrícola.	» Bioquímica y Microbiología (primer año).
Patología vegetal.	» Patología vegetal (cuarto año).
Divulgación agraria.	» Divulgación agrícola (voluntaria).
Economía de la Empresa.	» Economía agrícola (cuarto año).
Comercialización de productos agrícolas.	» Comercialización de productos agrícolas (quinto año).
Proyectos.	» Proyectos (quinto año).

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Plan 1964	Plan 1957
SEGUNDO CURSO	
Ampliación de Matemáticas, I Cálculo infinitesimal).	por Ampliación de matemáticas, de 1.°
Ampliación de Matemáticas, segundo curso (Geometría diferencial).	» Ampliación de matemáticas, de 1.°
Ampliación de Física.	» Fundamentos físicos de las técnicas, I, de 1.°

Plan 1964		Plan 1957
Mecánica.	por	Mecánica aplicada y mecanismos, de 1.º
Sistemas de representación.	»	Geometría descriptiva, de 1.º
Materiales de construcción.	»	Materiales de construcción, de iniciación.
Resistencia de materiales.	»	Resistencia, Elasticidad y Plasticidad, de 2.º
TERCER CURSO		
Geología aplicada.	»	Geología aplicada a las obras públicas, de 2.º
Matemáticas y Estadística.	»	Ampliación de Matemáticas, II, de 2.º, y Estadística matemática, de segundo.
Electrotecnia.	»	Electrotecnia, I y II, de 2.º y 3.º, y Fundamentos físicos de las técnicas, II (Electricidad), de 2.º
Hidráulica e Hidrografía.	»	Hidráulica, de 2.º
Cálculo de estructuras, I.	»	Cálculo de estructuras, de 3.º
Cálculo numérico y electrónico.	»	Cálculo numérico, de 5.º
Topografía, Geodesia y Astronomía.	»	Topografía, Geodesia y Astronomía, de 1.º
CUARTO CURSO		
Geotecnia y cimientos (parcial).	»	Geotecnia y cimientos, de 3.º
Procedimientos generales de la construcción.	»	Maquinaria y medios auxiliares, de 3.º
Obras hidráulicas.	»	Obras hidráulicas, de 4.º
Hormigón armado y pretensado, I.	»	Hormigón armado y pretensado, de 3.º
Estructuras metálicas, I.	»	Estructuras y puentes metálicos, de 4.º
Caminos.	»	Caminos, de 4.º
Estética en la Ingeniería.	»	Estilos artísticos e Historia del Arte, de 1.º
Economía.	»	Economía política, de 4.º
QUINTO CURSO		
Asignaturas comunes		
Ingeniería sanitaria.	»	Ingeniería sanitaria, de 3.º, e Ingeniería sanitaria (abastecimiento de aguas y saneamiento), de quinto.
Organización de Empresas.	»	Organización de Empresas, de 4.º
Ampliación de Geotecnia.	»	Geotecnia y cimientos, de 5.º
Especialidad de Cimientos y estructuras		
Cálculo de estructuras, II.	»	Cálculo de estructuras especiales, de 5.º
Estructuras metálicas, II.	»	Construcciones metálicas, de 5.º
Puentes.	»	Puentes de fábrica, de 4.º
Edificación y prefabricación.	»	Edificación y Proyecto de elementos, de 1.º, y Prefabricación, de quinto.

Plan 1964		Plan 1957
Tipología estructural.	por	Tipología estructural, de 5.º
Puertos.	»	Puertos, de 4.º
Especialidad de Transportes, puertos y urbanismo		
Ferrocarriles (explotación técnica).	»	Ferrocarriles, de 4.º
Caminos y aeropuertos.		Caminos y Aeropuertos civiles, de quinto.
Puertos (obras).		Obras interiores, y Obras marítimas exteriores, de 5.º
Economía, Explotación comercial y Coordinación de transportes.	»	Economía de transportes; Explotación comercial y legislación de ferrocarriles, y Coordinación de transportes, de 5.º
Puertos (explotación).	»	Utillaje, legislación y explotación de puertos, de 5.º
Transportes por tuberías.	»	Transportes por tubería, de 5.º
Urbanismo.	»	Técnicas urbanas y Viabilidadad urbana, de 5.º
Especialidad de Hidráulica y Energética		
Aprovechamientos hidráulicos.	»	Aprovechamientos hidráulicos, de quinto.
Termodinámica.	»	Fundamentos físicos de las técnicas, II, de 2.º; Termotecnia, de 3.º, y Centrales térmicas, de 5.º
Presas.	»	Construcción de presas, de 5.º
Sistemas hidroeléctricos.	»	Electrotecnia, III, de 4.º, y Distribución y mercados eléctricos, de quinto.
Nucleónica.	»	Física nuclear, de 1.º; Ingeniería nuclear, de 3.º, y Centrales nucleares, de 5.º
Puertos.	»	Puertos, de 4.º

INGENIEROS INDUSTRIALES

Plan 1964		Plan 1957
SEGUNDO CURSO		
Ampliación de Matemáticas.	por	Ampliación de Matemáticas, de 1.º
Ampliación de Física.	»	Física teórica, primer curso, de 1.º, y Física teórica, segundo curso, de 2.º
Mecánica.	»	Mecánica fundamental, primer curso, de 1.º, y Mecánica fundamental, segundo curso, de 2.º
Dibujo técnico, II.	»	Dibujo técnico, primer curso, de primero.
Química orgánica.	»	Complementos de Química, de 1.º
Geometría descriptiva.	»	Geometría descriptiva, de 1.º
Topografía.	»	Topografía, Geodesia y Astronomía, de 1.º

Plan 1964		Plan 1957
TERCER CURSO		
Especialidad Mecánica		
Estadística teórica y aplicada.	por	Estadística fundamental, de 2.º
Elasticidad y resistencia de materiales.	»	Elasticidad y resistencia de materiales, de 3.º
Termodinámica y Fisicoquímica.	»	Fisicoquímica y Termodinámica, primer curso, de 1.º, y Fisicoquímica y Termodinámica, segundo curso, de 2.º
Mecánica de fluidos (parcial).	»	Mecánica de fluidos, de 3.º (Secciones Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y Técnicas energéticas).
Electrotecnia general (parcial).	»	Electrotecnia general, primer curso (circuitos), de 2.º
Cinemática y Dinámica de máquinas.	»	Cinemática y Dinámica de máquinas, de 3.º
TERCER CURSO		
Especialidad Química		
Estadística teórica y aplicada.	»	Estadística fundamental, de 2.º
Elasticidad y resistencia de materiales.	»	Elasticidad y resistencia de materiales, de 3.º
Termodinámica y Fisicoquímica.	»	Fisicoquímica y Termodinámica, primer curso, de 1.º, y Fisicoquímica y Termodinámica, segundo curso, de 2.º
Mecánica de fluidos (parcial).	»	Mecánica de fluidos, de 3.º (Secciones Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y Técnicas energéticas).
Electrotecnia general (parcial).	»	Electrotecnia general, primer curso (circuitos), de 2.º
Química inorgánica y análisis (parcial).	»	Química analítica, de 2.º
TERCER CURSO		
Especialidad Metalurgia		
Estadística teórica y aplicada.	»	Estadística fundamental, de 2.º
Elasticidad y resistencia de materiales.	»	Elasticidad y resistencia de materiales, de 3.º
Termodinámica y Fisicoquímica.	»	Fisicoquímica y Termodinámica, primer curso, de 1.º, y Fisicoquímica y Termodinámica, segundo curso, de 2.º
Mecánica de fluidos (parcial).	»	Mecánica de fluidos, de 3.º (Secciones Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y Técnicas energéticas).
Electrotecnia general (parcial).	»	Electrotecnia general, primer curso (circuitos), de 2.º
Química inorgánica y análisis (parcial).	»	Química analítica, de 2.º

Plan 1964	Plan 1957
TERCER CURSO	
Especialidad Electricidad	
Estadística teórica y aplicada.	por Estadística fundamental, de 2.º
Elasticidad y resistencia de materiales.	» Elasticidad y resistencia de materiales de 3.º
Termodinámica y Fisicoquímica.	» Fisioquímica y Termodinámica, primer curso de 1.º y Fisioquímica y Termodinámica, segundo curso de 2.º
Mecánica de fluido (parcial).	» Mecánica de fluidos, de 3.º (Secciones Mecánica; Química y Metalurgia; Electricidad, y Técnicas energéticas).
Electrotecnia general (parcial).	» Electrotecnia general, primer curso (circuitos) de 2.º
Cinemática y Dinámica de máquinas.	» Cinemática y Dinámica de máquinas, de 3.º
TERCER CURSO	
Especialidades Técnicas energéticas	
Estadística teórica y aplicada.	» Estadística fundamental, de 2.º
Elasticidad y resistencia de materiales.	» Elasticidad y resistencia de materiales, de 3.º
Termodinámica y Físicoquímica.	» Fisicoquímica y Termodinámica, primer curso, de 1.º, y Fisicoquímica y Termodinámica, segundo curso, de 2.º
Mecánica de fluidos (parcial).	» Mecánica de fluidos, de 3.º (Secciones Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y Técnicas energéticas).
Electrotecnia general (parcial).	» Electrotecnia general, primer curso (circuitos), de 2.º
Tecnología química.	» Tecnología química general, de 3.º (Secciones Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica).
Cinemática y Dinámica de máquinas.	» Cinemática y Dinámica de máquinas, de 3.º
TERCER CURSO	
Especialidad Textil	
Estadística teórica y aplicada.	» Estadística fundamental, de 2.º
Elasticidad y resistencia de materiales.	» Elasticidad y resistencia de materiales, de 3.º
Termodinámica y Fisicoquímica.	» Fisicoquímica y Termodinámica, primer curso, de 1.º, y Fisicoquímica y Termodinámica, segundo curso, de 2.º
Mecánica de fluidos.	» Mecánica de fluidos, de 3.º (Secciones Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y Técnicas energéticas.
Cinemática y Dinámica de máquinas.	» Cinemática y Dinámica de máquinas, de 3.º

Plan 1964		Plan 1957
Electrotecnia general (parcial).	por	Electrotecnia general, primer curso (circuitos), de 2.º
Análisis y diseño de tejidos.	»	Estructuras y diseños de tejidos de 3.º; (Sección Textil).
Química textil.	»	Química textil (colorantes y productos auxiliares), de 3.º (Sección Textil).
TERCER CURSO		
Especialidad Organización industrial		
Estadística teórica y aplicada.	»	Estadística fundamental, de 2.º
Elasticidad y resistencia de materiales.	»	Elasticidad y resistencia de materiales, de 3.º
Termodinámica y fisicoquímica.	»	Fisicoquímica y Termodinámica, primer curso, de 1.º, y Fisicoquimica y Termodinámica, segundo curso, de 2.º
Mecánica de fluidos (parcial).	»	Mecánica de fluidos, de 3.º (Secciones Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y Técnicas energéticas).
Electrotecnia general (parcial).	»	Electrotecnia general, primer curso (circuitos), de 2.º
Tecnología química	»	Tecnología química general, de 3.º (Secciones Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica).
Cinemática y Dinámica de máquinas.	»	Cinemática y Dinámica de máquinas, de 3.º
CUARTO CURSO		
Especialidad Mecánica		
Teoría e instituciones económicas.	»	Teoría, estructuras e instituciones económicas, de 4.º
Tecnología mecánica.	»	Tecnología y práctica de las máquinas-herramientas de 4.º (Sección Mecánica, y Acústica y Optica).
Electrónica general.	»	Electrónica, de 3.º (Secciones Mecánica, Química - Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica).
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas.	»	Cálculo, construcción y ensayo de máquinas, de 5.º (Sección Mecánica).
Teoría de las estructuras.	»	Teoría general de las estructuras, de 4.º (Sección Mecánica).
Calor y frío industrial.	»	Termotecnia, de 3.º
Transportes.	»	Transportes en general, de 5.º (Sección Mecánica).
Metalurgia general.	»	Metalurgia general, de 4.º (Sección Química-Metalurgia).

Plan 1964		Plan 1957
CUARTO CURSO		
Especialidad Química		
Procesos químicos unitarios.	por	Procesos químicos unitarios, de 3.º (Sección Química-Metalurgia).
Operaciones básicas de Ingeniería química.	»	Tecnología química general (operaciones básicas), de 4.º (Sección Química-Metalurgia).
Teoría e instituciones económicas.	»	Teoría, estructura e instituciones económicas, de 4.º
Electrónica general.	»	Electrónica, de 3.º (Secciones Mecánica, Química - Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica).
Motores térmicos.	»	Motores térmicos, de 4.º
Máquinas hidráulicas y de fluidos.	»	Máquinas hidráulicas y de fluidos, de 4.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Metalurgia general.	»	Metalurgia general, de 4.º (Sección Química-Metalurgia).
Calor y frío industrial.	»	Termotecnia, de 3.º
CUARTO CURSO		
Especialidad Metalúrgica		
Metalurgia, I.	»	Metalurgia física, de 2.º (Secciones Mecánica, Química-Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica) o 4.º (Sección Textil).
	»	Metalotecnia, de 3.º (Secciones Mecánica, Electricidad, Técnicas energéticas) o 4.º (Sección Química-Metalurgia).
Siderurgia, I.	»	Siderurgia, de 4.º (Sección Química-Metalurgia).
Teoría e instituciones económicas.	»	Teoría, estructura e instituciones económicas, de 4.º
Electrónica general.	»	Electrónica, de 3.º (Secciones Mecánica, Química - Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas, y Acústica y Optica).
Motores térmicos.	»	Motores térmicos, de 4.º
Máquinas hidráulicas y de fluido.	»	Máquinas hidráulicas y de Fluidos, de 4.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Operaciones básicas de Ingeniería química.	»	Tecnología química general (operaciones básicas), de 4.º (Sección Química-Metalurgia).
Calor y frío industrial.	»	Termotecnia, de 3.º
CUARTO CURSO		
Especialidad Eléctrica		
Electrónica general.	»	Electrónica, de 3.º (Secciones Mecánica, Química - Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica).

Máquinas eléctricas.	por	Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas, de 4.º (Sección Electricidad).
Líneas y redes eléctricas.	»	Líneas y redes eléctricas, de 5.º (Sección Electricidad).
Construcción y Arquitectura industrial.	»	Construcción y Arquitectura industrial, de 5.º
Teoría e instituciones económicas.	»	Teoría, estructura e instituciones económicas, de 4.º
Calor y frío industrial.	»	Termotecnia, de 3.º
Metalurgia general.	»	Metalurgia general, de 4.º (Sección Química-Metalurgia).
Motores térmicos.	»	Motores térmicos, de 4.º
Máquinas hidráulicas y de fluidos.	»	Máquinas hidráulicas y de fluidos, de 4.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).

CUARTO CURSO

Especialidad Técnicas energéticas

Física nuclear.	»	Física nuclear, de 4.º (Sección Técnicas energéticas).
Electrónica general.	»	Electrónica, de 3.º (Secciones Mecánica, Química - Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas, y Acústica y Optica).
Teoría e instituciones económicas.	»	Teoría, estructura e instituciones económicas, de 4.º
Máquinas eléctricas.	»	Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas, de 4.º (Sección Electricidad).
Líneas y redes eléctricas.	»	Líneas y redes eléctricas, de 5.º (Sección Electricidad).
Motores térmicos.	»	Motores térmicos, de 4.º
Máquinas hidráulicas y de fluidos.	»	Máquinas hidráulicas y de fluidos, de 4.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Metalurgia general.	»	Metalurgia general, de 4.º (Sección Química-Metalurgia).
Calor y frío industrial.	»	Termotecnia, de 3.º

CUARTO CURSO

Especialidad Textil

Teoría e instituciones económicas.	»	Teoría, estructura e instituciones económicas, de 4.º
Electrónica general.	»	Electrónica, de 3.º (Secciones Mecánica, Química - Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica) o 4.º (Sección Textil).
Calor y frío industrial.	»	Termotecnia, de 3.º
Hilatura, I.	»	Hilaturas, primer curso, de 3.º (Sección Textil).
Tisaje, I.	»	Tisaje, de 4.º (Sección Textil).
Tintorería, I.	»	Tintorería, primer curso, de 4.º (Sección Textil).
Tejidos de punto y confección.	»	Tejidos de punto, de 4.º (Sección Textil).

Plan 1964	Plan 1957
Polímeros textiles.	por Polímeros, naturales y sintéticos, de 4.º (Sección Textil).
Regulación automática.	» Regulación y servomecanismo, de 5.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Regulación automática.	» Regulación y mando automático, de 5.º (Sección Textil).
Materias papeleras.	» Tecnología del papel, de 5.º (Sección Textil).
CUARTO CURSO	
Especialidad Organización industrial	
Teoría e instituciones económicas.	» Teoría, estructura e instalaciones económicas, de 4.º
Organización de la producción (parcial).	» Administración de Empresas y Dirección de la producción, de 5.º
Electrónica general.	» Electrónica, de 3.º (Secciones Mecánica, Química - Metalurgia, Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica).
Tecnología mecánica.	» Tecnología y práctica de las máquinas-herramientas, de 4.º (Secciones Mecánica y Acústica y Optica).
Motores térmicos.	» Motores térmicos, de 4.º
Máquinas hidráulicas y de fluidos.	» Máquinas hidráulicas y de fluidos, de 4.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Calor y frío industrial.	» Termotecnia, de 3.º
Observación: No se convalidan Investigación operativa, I, ni Teoría económica de la Empresa.	
QUINTO CURSO	
Especialidad mecánica	
Estructuras metálicas y de hormigón armado.	» Estructuras metálicas, de 4.º (Sección Mecánica) y Hormigón armado de 4.º (Sección Mecánica).
Construcción y Arquitectura industrial.	» Construcción y Arquitectura industrial, de 5.º
Motores térmicos.	» Motores térmicos, de 4.º
Máquinas hidráulicas y de fluidos.	» Máquinas hidráulicas y de fluidos, de 4.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Proyectos.	» Oficina técnica, primer curso, de cuarto. Oficina técnica, segundo curso, de quinto.
Administración de Empresas.	» Administración de Empresas y Dirección de la producción, de 5.º
Regulación automática.	» Regulación y servomecanismo, de 5.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Regulación automática.	» Regulación y mando automático, de 5.º (Secciones Química-Metalurgia y Textil).

Plan 1964	Plan 1957
Ferrocarriles.	por Ferrocarriles, de 5.º (Sección Mecánica).
Automóviles.	» Automóviles, de 5.º (Sección Mecánica).
Psicosociología industrial.	» Seguridad industrial y Psicotecnia, de 4.º
QUINTO CURSO	
Especialidad Química	
Tecnología química inorgánica (parcial).	» Tecnología química especial inorgánica, de 4.º (Sección Química-Metalurgia).
Tecnología química orgánica (parcial).	» Tecnología química especial orgánica, de 5.º (Sección Química-Metalurgia).
Regulación automática.	» Regulación y mando automático, de 5.º (Secciones Química-Metalurgia y Textil).
Regulación automática (cuatrimestral).	» Regulación y servomecanismo, de 5.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Administración de Empresas.	» Administración de Empresas y Dirección de la producción, de quinto.
Construcción y Arquitectura industrial.	» Construcción y Arquitectura industrial, de 5.º
Proyectos.	» Oficina técnica, primer curso, de cuarto. Oficina técnica, segundo curso, de quinto.
Petroquímica.	» Petroquímica, de 5.º (Sección Química-Metalurgia).
Metalurgias especiales.	» Metalurgias especiales, de 5.º (Sección Química-Metalurgia).
Tecnología química nuclear.	» Tecnología química nuclear, de 4.º (Sección Química-Metalurgia).
QUINTO CURSO	
Especialidad Metalúrgica	
Metalurgia, II (parcial).	» Ampliación de metalurgia física, de 4.º (Sección Química-Metalurgia). Metalografía, de 4.º (Sección Química-Metalurgia). Electrometalurgia, de 5.º (Sección Químico-Metalurgia). Metalurgia de materiales nucleares, de 5.º (Sección Química-Metalurgia). Extensión de Metalotecnia, de 5.º (Sección Química-Metalurgia).
Siderurgia, II (parcial).	» Extensión de Siderurgia, de 5.º (Sección Química-Metalurgia).
Metalurgias especiales.	» Metalurgias especiales, de 5.º (Sección Química-Metalurgia).
Construcción y Arquitectura industrial.	» Construcción y Arquitectura industrial, de 5.º

Plan 1964	Plan 1957
Tecnología mecánica.	por Tecnología y práctica de las máquinas-herramientas, de 4.º (Sección Mecánica y Acústica y Optica).
Proyectos.	» Oficina técnica, primer curso, de cuarto.
	Oficina técnica, segundo curso, de quinto.
Administración de Empresas.	» Administración de Empresas y Dirección de la producción, de 5.º
Regulación antomática.	» Regulación y servomecanismo, de 5.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Regulación antomática.	» Regulación y mando automático, de 5.º (Secciones Química-Metalurgia y Textil).
QUINTO CURSO	
Especialidad Eléctrica	
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas.	» Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas, de 4.º (Sección de Electricidad).
Electrónica industrial.	» Electrónica aplicada, de 4.º (Secciones Electricidad, Técnicas energéticas y Acústica y Optica).
Regulación automática.	» Regulación y servomecanismo, de 5.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Regulación automática.	» Regulación y mando automático, de 5.º (Secciones Química-Metalurgia y Textil).
Tracción eléctrica.	» Accionamiento y tracción eléctrica, de 5.º (Sección Electricidad).
Electrometría.	» Electrometría y conocimientos de materiales eléctricos, de 4.º (Sección Electricidad).
Psicosociología industrial.	» Seguridad industrial y Psicotecnia, de 4.º
Calculadoras.	» Calculadoras de 4.º (Sección Electricidad).
Centrales eléctricas.	» Centrales eléctricas, de 5.º (Sección Electricidad).
Administración de Empresas.	» Administración de Empresas y Dirección de la producción, de 5.º
Física nuclear.	» Física nuclear, de 4.º (Sección Técnicas energéticas).
Tecnología nuclear.	» Tecnología nuclear, primer curso (reactores), de 4.º (Sección Técnicas energéticas).
Proyectos.	» Oficina técnica, primer curso, de cuarto.
	Oficina técnica, segundo curso, de quinto.

QUINTO CURSO		
Especialidad Técnicas energéticas		
Tecnología nuclear.	por	Tecnología nuclear, primer curso (reactores), de 4.º (Sección Técnicas energéticas). Tecnología nuclear, segundo curso (centrales generatrices e instalaciones), de 5.º (Sección Técnicas energéticas).
Centrales hidroeléctricas.	»	Centrales hidroeléctricas, de 5.º (Sección Técnicas energéticas).
Centrales termoeléctricas.	»	Centrales térmicas, de 5.º (Sección Técnicas energéticas).
Regulación automática.	»	Regulación y servomecanismo, de 5.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Regulación automática.	»	Regulación y mando automático, de 5.º (Secciones Química-Metalurgia y Textil).
Radioisótopos y sus aplicaciones.	»	Materiales nucleares. Isótopos, aplicación industrial, de 4.º (Sección Técnicas energéticas).
Construcción y Arquitectura industrial.	»	Construcción y Arquitectura industrial, de 5.º
Administración de Empresas.	»	Administración de Empresas y Dirección de la producción, de 5.º
Proyectos.	»	Oficina Técnica, primer curso, de cuarto. Oficina técnica, segundo curso, de quinto.
Calculadoras.	»	Calculadoras, de 4.º (Sección Electricidad).
Petroquímica.	»	Petroquímica, de 5.º (Sección Química-Metalurgia).
Protección radiactiva.	»	Protección radiactiva, de 4.º (Sección Técnicas energéticas).
Psicosociología industrial.	»	Seguridad industrial y Psicotecnia, de 4.º
QUINTO CURSO		
Especialidad Textil		
Proyectos.	»	Oficina técnica, primer curso, de cuarto. Oficina técnica, segundo curso, de quinto.
Administración de Empresas.	»	Administración de Empresas y Dirección de la producción, de 5.º
Construcción.	»	Construcción y Arquitectura industrial, de 5.º
Aprestos y acabados.	»	Aprestos y acabados, de 5.º (Sección Textil).
Hilatura, II.	»	Hilatura, segundo curso, de 4.º (Sección Textil).
Tisaje, II.	»	Técnica de hilatura y tisaje, de 5.º (Sección Textil).
Técnica de control en hilatura y tisaje.	»	Técnica de hilatura y tisaje, de 5.º (Sección Textil).

Plan 1964	Plan 1957
Tejidos especiales.	por Tejidos especiales, de 5.º (Sección Textil).
Regulación automática.	» Regulación y servomecanismo, de 5.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Regulación automática.	» Regulación y mando automático, de 5.º (Secciones Química-Metalurgia y Textil).
Tintorería, II, y Estampados.	» Tintorería, segundo curso, de 5.º (Sección Textil). Estampados, de 5.º (Sección Textil).
Fibras químicas.	» Fibras químicas, de 5.º (Sección Textil).
Análisis químico-textil.	» Análisis químico textil, de 5.º (Sección Textil).
Química analítica.	» Química analítica, de 2.º
QUINTO CURSO	
Especialidad de Organización industrial	
Administración de Empresas (parcial).	» Administración de Empresas y Dirección de la producción, de 5.º
Proyectos.	» Oficina técnica, primer curso, de cuarto. Oficina técnica, segundo curso, de quinto.
Construcción y Arquitectura industrial.	» Construcción y Arquitectura industrial, de 5.º
Regulación automática.	» Regulación y servomecanismo, de 5.º (Secciones Mecánica, Electricidad y Técnicas energéticas).
Regulación automática.	» Regulación y mando automático, de 5.º (Secciones Química-Metalurgia y Textil).

INGENIEROS DE MINAS

Plan 1964	Plan 1957
SEGUNDO CURSO	
Ampliación de Matemáticas.	por Ampliación de Matemáticas y Estadística, de 1.º
Ampliación de Física.	» Ampliación de Física, de 1.º
Ampliación de Química.	» Química de los minerales, combustibles y explosivos, de 1.º
Química-Física.	» Química Física, de 1.º
Mecánica.	» Mecánica fundamental, de 1.º
Dibujo y sistemas de representación.	» Dibujo y sistemas de representación, de 1.º
TERCER CURSO	
Electrotecnia y Electrónica, I.	» Electrotecnia y Electrónica, I, de segundo.
Tecnología de combustibles.	» Tecnología de combustibles, de 2.º

Plan 1964		Plan 1957
Concentración de menas. Metalurgia general.	por	Concentración de menas. Metalurgia general, de 3.º
Mineralogía y Petrografía.	»	Mineralogía y Petrografía, de 2.º
Resistencia de materiales.	»	Resistencia de materiales. Mecánica elástica, de 2.º
Mecánica del suelo.	»	Estructuras mecánicas del suelo y del subsuelo, de 3.º
Mecánica de fluidos.	»	Mecánica de fluidos. Máquinas hidráulicas y neumáticas, de 2.º
Generadores y motores térmicos.	»	Generadores y motores térmicos, de 3.º
CUARTO CURSO		
Electrotecnia y Electrónica, II.	»	Electrotecnia y Electrónica, de 3.º
Energía nuclear.	»	Energía nuclear, de 4.º
Topografía, Geodesia y Astronomía.	»	Topografía, Geodesia, Astronomía.
Aplicaciones a la minería.	»	Aplicaciones a la minería, de 2.º
Metalografía y Metalotecnia.	»	Metalotecnia, de 4.º
Metalurgia especial.	»	Metalurgia especial, de 4.º
Siderurgia.	»	Siderurgia, de 4.º
Estratigrafía y Paleontología.	»	Estratigrafía y Paleontología, de tercero.
Geología general.	»	Geología, de 4.º
Laboreo de minas.	»	Laboreo de minas, de 4.º
QUINTO CURSO		
Especialidad de Combustibles y energía		
Tecnología mecánica.	»	Tecnología mecánica. Mecanismos.
Transportes industriales. Oleoductos y gasoductos (parcial).	»	Transportes minero-metalúrgicos, de 3.º
Derecho y Economía:		
La parte de Derecho.	»	Derecho minero y laboral, de 3.º
La parte de Economía.	»	Economía y Técnica de dirección, de 4.º
Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e Higiene:		
La parte de Técnicas de dirección.	»	Economía y técnica de dirección, de 4.º
La parte de Seguridad e Higiene.	»	Seguridad e higiene especializadas, de 5.º (C. E.).
Criaderos y yacimientos minerales.	»	Criaderos, de 4.º
	»	Tecnología de combustibles sólidos, de 5.º (C. E.).
Carboquímica y Petroquímica.	»	Tecnología del petróleo y gas natural, de 5.º (C. E.).
Ampliación de energía nuclear.	»	Ampliación de energía nuclear, de 5.º (C. E.).
Centrales térmicas y redes eléctricas:		
La parte fundamental.	»	Centrales térmicas. Transportes y distribución, de 5.º (C. E.).
El resto de la asignación.	»	Instalaciones eléctricas en fábricas y minas, de 5.º (C. E.).

Plan 1964	Plan 1957
Especialidad de Geología y Geofísica	
Ampliación de Estratigrafía y Paleontología.	por Estratigrafía y Paleontología, de 3.°
Tecnología mecánica y sondeos (parcial).	» Tecnología mecánica. Mecanismos. Transportes minerometalúrgicos, de 3.°
Derecho y Economía:	
La parte de Derecho.	» Derecho minero y laboral, de 3.°
La parte de Economía.	» Economía y Técnica de dirección, de 4.°
Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e Higiene:	
La parte de Técnicas de dirección.	» Economía y Técnicas de dirección, de 4.°
Metalogenia. Yacimientos y minerales y evaluación de yacimientos (parcial).	» Criaderos, de 4.° Total, aprobada también Metalogenia y ampliación de criaderos, de 5.° (G. P. G.).
Investigación de yacimientos.	» Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología, de 5.° (G. P. G.).
Cartografía y Fotogeología aplicadas.	
Geología del petróleo.	» Geología del petróleo e Hidrogeología, de 5.° (G. P. G.).
Hidrogeología.	
Métodos de prospección geofísicos y de minerales radiactivos (parcial).	» Geofísica, de 4.°. Total aprobada también Métodos geofísicos y geoquímicos de prospección. Prospección de minerales radiactivos, de 5.° (G. P. G.).
Geología estructural.	» Geología estructural y del subsuelo, de 5.° (G. P. G.).
Especialidad de laboreo y explosivos.	
Tecnología mecánica.	» Tecnología mecánica. Mecanismos, transportes minero-metalúrgicos, de 3.°
Transportes mineros.	
Derecho y Economía:	
La parte de Derecho.	» Derecho minero y laboral, de 3.°
La parte de Economía.	» Economía y técnica de dirección, de 4.°
Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e Higiene:	
La parte de técnicas de dirección.	» Economía y técnicas de dirección, de 4.°
La parte de organización científica del trabajo.	» Mejora de productividad. Racionalización y normalización de minas, de 5.° (L. E.).
La parte de Seguridad e Higiene.	» Seguridad e Higiene especializadas, de 5.° (L. E.).
Metalogenia. Yacimientos minerales y evaluación de yacimientos (parcial).	» Criaderos, de 4.°
Investigación y yacimientos. Cartografía y Fotogeología aplicadas.	(G. P. G.). » Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología, de 5.°

Plan 1964		Plan 1957
Tecnología de explosivos.	por	Tecnología de explosivos, de 5.º (L. C.).
Ampliación de concentración de menas.	»	Ampliación de concentración de menas, de 5.º (L. C.).
Ampliación de laboreo de minas. Valoración de minas y comercio de minerales:		
La parte de ampliación de laboreo de minas (parcial).	»	Ampliación de laboreo de minas, de 5.º (L. E.).
Totalmente esta parte.	»	Aprobada también Sondeo, túneles y pozos, de 5.º (L. E.).
El resto de la asignatura.	»	Valoración de minas. Comercio de minerales, de 5.º (L. E.).
Especialidad de Metalurgia y Mineralurgia		
Tecnología mecánica.	»	Tecnología mecánica. Mecanismos.
Transportes industriales.	»	Transportes minerometalúrgicos, de 3.º
Derecho y Economía:		
La parte de Derecho.	»	Derecho minero y laboral, de 3.º
La parte de Economía.	»	Economía y técnicas de dirección, de 4.º
Técnicas de Dirección. Organización científica del Trabajo. Seguridad e Higiene:		
La parte de técnicas de Dirección.	»	Economía y Técnica de dirección, de 4.º
La parte de Seguridad e Higiene.	»	Seguridad e Higiene especializadas, de 5.º (M. M.).
Criaderos y yacimientos minerales.	»	Criaderos, de 4.º
Tecnología de Cementos.	»	Tecnología de Cementos, de 2.º
Aleaciones y polvometalotecnia (parcial).	»	Aleaciones ligeras, de 5.º (M. M.). Metalografía y Polvometalotecnia, de 5.º (M. M.). Aleaciones especiales no férricas, de 5.º (M. M.). Total por las tres asignaturas.
Ampliación de Metalurgia (parcial).	»	Ampliación de metalurgia, de 5.º (M. M.). Hornos industriales y materiales refractarios, de 5.º (M. M.).
Ampliación de Siderurgia (parcial).	»	Laminación, forja y calderería, de 5.º (M. M.). Fundiciones y aceros especiales, de 5.º (M. M.).

INGENIEROS DE MONTES

Plan 1964		Plan 1957
SEGUNDO		
Ampliación de Matemáticas.	por	Ampliación de matemáticas, de 1.º
Estadística aplicada.	»	Estadística, de 2.º
Mecánica y mecanismos (parcial).	»	Mecánica general y aplicada, de 1.º
Química analítica, I.	»	Química analítica, I, de 1.º
Anatomía y Fisiología vegetal (parcial).	»	Biología del selectivo.

Plan 1964	Plan 1957
Anatomía y Fisiología vegetal.	por Organografía de iniciación.
Edafología (parcial).	» Geología del selectivo.
Edafología (parcial).	» Ecología, de 2.° (I).
Edafología.	» Edafología, de 2.° (S).
TERCERO	
Cálculo de estructuras, I.	» Cálculo de estructuras, de 2.°
Topografía, Geodesia y Astronomía.	» Topografía, Geodesia y Astronomía, de 1.°
Hidráulica general y aplicada.	» Hidráulica general, de 2.°
Botánica especial y geobotánica (parcial).	» Botánica especial y flora, de 1.°
Botánica especial y geobotánica.	» Geobotánica, de 3.° (S).
Electrotecnia, I.	» Electrotecnia, I, de 2.°
Sistemas de representación.	» Geometría descriptiva, de 1.°
Motores y máquinas térmicas (parcial) (S).	» Termodinámica, de 2.°
Motores y máquinas térmicas (S).	» Motores y máquinas, de 3.°
Meteorología y ecología vegetal (S) (parcial).	» Meteorología general y forestal, de 2.° (S).
Química analítica, II (I).	» Química analítica, II, de 2.°
Termodinámica y termotecnia (I) parcial.	» Termodinámica, de 2.°
CUARTO	
Cálculo de estructuras, II.	» Materiales de construcción, de 3.°
Vías de saca.	» Transportes forestales, de 4.°
Principios de Economía.	» Teoría y estructura de la economía, de 4.°
Hidrología de superficie y conservación de suelos.	» Torrentes y aludes, de 4.°
Selvicultura (S).	» Selvicultura, de 3.°
Dasometría (S).	» Dasometría, de 4.°
Entomología (S).	» Entomología y plagas, de 4.° (S).
Patología forestal (S).	» Patología forestal, de 3.° (S).
Defensa del monte (S) (parcial).	» Entomología y plagas, de 4.° (S).
Zoología (S).	» Zoología general, de 2.°
» Selvicultura y repoblación (I) (parcial).	» Selvicultura, de 3.°
Selvicultura y repoblación (I).	» Repoblaciones y maquinaria forestal, de 4.°
Electrotecnia, II (I).	» Electrotécnica, II, de 3.°
Tecnología general industrial (I).	» Tecnología general industrial, de 3.° (I).
Motores y máquinas térmicas (I).	» Motores y máquinas, de 3.°
Tecnología de la madera (I) parcial.	» Tratamientos físicos de la madera, de 3.° (I).
Tecnología de la madera (I) parcial.	» Xilología y Tecnología, de 3.°
QUINTO	
Organización de empresas.	» Organización de la Empresa y de la producción de 5.°
Aprovechamientos forestales.	» Explotaciones forestales, de 5.°
Derecho y legislación.	» Derecho político y Leg. forestal, de 5.° (S).
Derecho y legislación.	» Derecho, Legislación y propiedad industrial, de 5.° (I).

Plan 1964		Plan 1957
Repoblaciones y maquinaria forestal (S).	por	Repoblaciones y maquinaria forestal, de 4.º
Pascicultura, cultivos agrarios y zootecnia (S).	»	Pascicultura y zootecnia, de 5.º (S).
Ordenación de montes y valoración agraria (S).	»	Ordenación de montes, de 5.º
Tecnología general de productos forestales (S) parcial.	»	Xilología y Tecnología, de 3.º
Acuicultura y Caza (S).	»	Acuicultura y Caza, de 5.º (S).
Tecnología de la madera, II (I) parcial.	»	Tecnología forestal, de 4.º (I).
Tecnología de la madera, II (I) parcial.	»	Ind. químicas de la madera, de 4.º (I).
	»	Dasometría, de 4.º
Dasometría y ordenación (I).	»	Ordenación de Montes, de 5.º
Tecnología de resinas, corcho y aceites esenciales (Ind.).	»	Industria resinera, etc., de 5.º (I).
Conservación de maderas (I).	»	Conservación de maderas y sus tratamientos, de 5.º (I).
Catastro (Opt.).	»	Valoración agrícola y forestal. Catastro, de 5.º (S).
Parques y jardines (Opt.).	»	Estética forestal y urbana, de 5.º (Opt.).
Urbanización y paisajismo (Opt.) parcial.	»	Estética forestal y urbana, de 5.º (Opt.).
Selvicultura tropical (Opt.)	»	Selvicultura tropical, de 5.º (Opt.).
Genética general (Opt.).	»	Genética ,de 3.º (S).
Ingeniería sanitaria (Opt.).	»	Ingeniería sanitaria, de 5.º (Opt.).

INGENIEROS NAVALES

Plan 1964		Plan 1957
SEGUNDO CURSO		
Ampliación de Matemáticas, I (Cálculo infinitesimal).	por	Ampliación de matemáticas, de 1.º
Ampliación de Física.	»	Electricidad y constitución de la materia, de 1.º
Dibujo y sistemas de representación.	»	Geometría descriptiva, de 1.º
Tecnología y materiales de construcción naval.	»	Tecnología e iniciación al conocimiento de materiales, de Inciación (O. M. 20-X-1964).
TERCER CURSO		
Ecuaciones diferenciales.	»	Ampliación de matemáticas, de 1.º
Metalotecnia.	»	Metalotecnia, de 1.º
Estática y Elasticidad.	»	1.ª parte por Mecánica, de 1.º y la 2.ª parte por Elasticidad y Resistencia de materiales, de 1.º
Construcción Naval, I.	»	Construcción naval, I, de 1.º
Electrotecnia, I.	»	Electrotecnia, I, de 2.º
Prácticas de taller.	»	Tecnología mecánica, de 3.º
Electrotecnia, II.	»	Electrotecnia, II, de 3.º
Cinemática y Dinámica.	»	Mecánica, de 1.º
Resistencia de materiales.	»	Cálculo de estructuras y vibraciones, de 2.º

Plan 1964		Plan 1957
Termodinámica y transmisión de calor.	por	Calderas, de 3.º
Mecánica de fluidos (parcial).	»	Mecánica de fluidos, de Iniciación (O. 31-V-65).
CUARTO CURSO		
Comunes		
Máquinas marinas.	»	Parcial por Máquinas marinas, de 3.º, y total por Motores, de 4.º
Principios de Economía.	»	Principios de economía, de 3.º
Organización de la producción.	»	Organización de la producción, de 5.º (C. N.).
Equipo y servicios.	»	Equipo y servicios, de 3.º
Mecanismos y elementos de máquinas.	»	Mecanismos y elementos de máquinas, de 2.º
Electrónica.	»	Aplicaciones electrónicas a bordo, de 5.º (E. T. M.).
Especialidad de Arquitectura naval		
Cálculo de estructuras.	»	Cálculo de estructuras y vibraciones, de 2.º
Instalaciones Náuticas y Navegación.	»	Astronomía y Navegación, de 5.º (E. y T. M.).
Teoría del Buque, I.	»	Teoría del buque, I, de 2.º
Construcción Naval, II.	»	Construcción naval, II, de 3.º
Teoría del Buque, II.	»	Teoría del buque, II, de 3.º
Especialidad de Máquinas marinas		
Termotecnia.	»	Calderas, de 3.º
Principios de teoría del Buque.	»	Teoría del buque, III, de 4.º
Instalaciones de vapor.	»	Máquinas marinas, II, de 4.º
Tecnología mecánica.	»	Tecnología mecánica, de 3.º
QUINTO CURSO		
Comunes		
Electricidad aplicada al Buque.	»	Electricidad aplicada al buque, de cuarto.
Máquinas auxiliares.	»	Máquinas auxiliares, de 4.º
Contabilidad y administración de Empresas.	»	Contabilidad y administración de Empresas, de 4.º
Tráfico marítimo.	»	Tráfico marítimo, de 5.º (E. y T.M.)
Organización de factorías navales.	»	Construcción Naval, III, de 5.º (C. N.).
Especialidad de Arquitectura naval		
Soldadura.	»	Soldadura, de 2.º
Buques de guerra.	»	Buques de guerra, de 4.º (C. N.).
Construcción naval, III.	»	Construcción naval, III, de 5.º (C. N.).
Obras industriales y marítimas.	»	Construcción civil, de 5.º (C. N.).
Proyectos.	»	Proyectos, de 5.º
Especialidad de máquinas marinas		
Turbinas.	»	Máquinas marinas, II, de 4.º
Motores de combustión interna.	»	Motores, de 4.º

Plan 1964		Plan 1957
Propulsión nuclear.	por	Propulsión nuclear, de 5.º (C. N.).
Proyectos.	»	Proyectos, de 5.º
ASIGNATURAS OPCIONALES		
Topografía y Geodesia.	»	Topografía y geodesia, de 5.º (E. y T. M.).
Legislación marítima.	»	Legislación, de 4.º
Armas navales.	»	Buques de guerra, de 4.º (C. N.).
Estadística aplicada a la Investigación operativa.	»	Estadística aplicada, de 3.º (T. M.).
Carga y descarga en puerto.	»	Puertos y vías fluviales, de 5.º (T. M.).
Habilitación y decoración.	»	Arte y Decoración, de 5.º (C. N.).

INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Plan 1964		Plan 1957
SEGUNDO CURSO		
Ampliación de Matemáticas.	por	Ampliación de Matemáticas, de 1.º
Electrotecnia.	»	Electrotecnia, de 3.º
Mecánica (parcial).	»	Mecánica fundamental, de 1.º Resistencia de materiales y Construcción, de 2.º Termodinámica y Motores térmicos, de 3.º. Total por las tres asignaturas.
Tecnología de fabricación.	»	Tecnología de componentes, de 2.º
Topografía, Geodesia y Radioastronomía.	»	Topografía, Astronomía y Geodesia, de 1.º
TERCER CURSO		
Matemáticas especiales y estadística matemática (parcial).	»	Ampliación de Matemáticas, de 1.º
Redes (Análisis y síntesis).	»	Redes selectivas y Regímenes transitorios, de 2.º
Campos electromagnéticos (parcial).	»	Campos electromagnéticos, I, de 2.º. Total por campos electromagnéticos, II, de 3.º
Electrónica, II.	»	Electrónica, I, de 1.º
Electrometría.	»	Electrometría general, de 1.º
Electroacústica y Electroóptica.	»	Electroacústica y Electroóptica, de segundo.
CUARTO CURSO		
Líneas y cables (teoría y construcción) (parcial).	»	Estudio eléctrico de líneas y cables, de 3.º. Total teniendo aprobada también Construcción y conservación de redes, de 4.º
Antenas y propagación de ondas.	»	Antenas y propagación de ondas, de 3.º
Sistemas de Telecomunicación.	»	Sistemas de Telecomunicación, de tercero.
Emisoras, receptores y radioenlaces.	»	Emisoras y receptores radioeléctricos, de 4.º
Microondas (parcial).	»	Radar, de 5.º
Electrónica, III.	»	Electrónica, II, de 2.º

371

Plan 1964	Plan 1957
QUINTO CURSO	
Comunes	
Ordenadores electrónicos.	
Organización de Empresas y Servicios (parcial).	por Organización y Contabilidad de Empresas y Legislación, de 4.º. Total teniendo aprobado también Estadística y Explotación de Servicios, de 5.º
Radiolocalización (parcial).	» Ayudas a la Navegación y Radiolocalización, de 5.º. Total teniendo aprobada también Radar, de quinto.
Televisión.	» Televisión, de 4.º
Especialidad de Comunicaciones	
Sistemas telegráficos y de transmisión de datos.	
Sistemas telefónicos.	
Telecomunicación espacial.	
Especialidad de Electrónica	
Servotecnia.	» Servosistemas, de 4.º
Instrumentación electrónica.	» Medidas e Instrumentación.
Telemando, telemedida y señalización (parcial).	» Electrónica, de 4.º

Orden de 27 de septiembre de 1967 por la que se reorganiza la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo del Departamento. («B. M.» 19-X-1967.)

372 Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto 865/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10), la Orden de este Departamento de 25 del mismo mes dispuso la constitución de la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo en este Ministerio.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), se dieron instrucciones para el desarrollo de las bases de clasificación de puestos de trabajo, y formuladas las correspondientes propuestas, con fecha 5 de septiembre de igual año, se determinó la composición inicial de la Junta mencionada, habiéndose realizado los trabajos de recogida de datos, descripción de puestos de trabajo y confección de plantillas orgánicas.

Pero la reorganización de las Direcciones Generales del Departamento, en virtud del Decreto 210/1966, de 2 de febrero, así como la Orden de la Presidencia de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) por la que se establecen normas para la clasificación de los puestos de trabajo, hacen necesario revisar la composición inicial de la Junta antes citada, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Por la Subsecretaría de Educación y Ciencia se dará traslado de la presente a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Hacienda y a los Centros directivos de este Departamento, para que formulen o renueven la

propuesta de sus representantes en la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo de este Ministerio. 372

2. Continuarán desempeñando la Presidencia, las Vicepresidencias primera y segunda y la Secretaría de esta Junta las autoridades y funcionarios que dispone la Orden de 25 de abril de 1964.

3. Por la Subsecretaría de Educación y Ciencia podrán designarse otros funcionarios en concepto de Vocales especiales, sin perjuicio de que continúen efectuando los trabajos propios de su cometido los Analistas de puestos de trabajo y funcionarios de la Oficina Administrativa de la Secretaría de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Resolución de 27 de septiembre de 1967 relativa a la designación de cargos en los Colegios Libres Adoptados. («B. M.» 19-X-1967.)

Magfcos. y Excmos. Sres.: Con objeto de resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación del número tercero, párrafo primero, de las Instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 8 de septiembre pasado, en relación con la designación de los cargos de Director y Vicedirector de los Colegios Libres Adoptados, tengo el gusto de poner en su conocimiento que no existe inconveniente por parte de esta Dirección General en que por VV. MM. EE. se proceda al nombramiento no sólo de los Profesores adjuntos interinos de Letras y Ciencias, sino también, entre los dos designados para cada Colegio, de los cargos de Director y Vicedirector. 373

Efectuados dichos nombramientos, deberán comunicarse a este Centro directivo los nombres de los Profesores de Letras y Ciencias designados, especificando si ejercen la plaza de Director o la de Vicedirector del Colegio.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.—Madrid, 27 de septiembre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

Magfcos. y Excmos. Rectores de las Universidades.

Orden de 28 de septiembre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril. («B. M.» 20-XI-1967.)

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) el cuadro general de especialidades a cursar en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, correspondientes al plan de estudios que para las mismas estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, e incluida entre las especialidades asignadas a la Escuela de Motril la de «Bordados y Encajes», que la experiencia ha venido a demostrar 374

374 resulta de una necesidad y eficacia muy limitadas si se la compara con otras que, cual la de «Corte y Confección» cuentan con un mayor arraigo local y cuyo establecimiento viene siendo insistentemente solicitado por el alumnado femenino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la especialidad de «Bordados y Encajes», actualmente establecida en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril, quede sustituida a partir del curso 1967-68 por la de «Corte y Confección», quedando modificado en dicho sentido el cuadro de especialidades aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1966.

Ello no obstante, la especialidad de «Bordados y Encajes» quedará subsistente durante el curso 1967-68 únicamente para aquellas alumnas que teniendo aprobado el primer año de la especialidad deseen matricularse en el segundo y último, tanto por enseñanza oficial como por la de no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Resolución de 29 de septiembre de 1967 por la que se dan facilidades para el cumplimiento de sus deberes electorales por los funcionarios del Departamento. («B. M.» 2-X-1967.)

375 Ilmos. Sres.: Convocadas por Decreto 1849/1967, de 18 de agosto, elecciones para Procuradores en Cortes representantes de la familia, que tendrán lugar el próximo día 10 de octubre, y en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1. Por la Oficina de Información de este Departamento y de los Organismos dependientes del mismo que la tengan establecida, se suministrarán cuantos datos y resolverán cuantas dudas puedan plantearse al personal, en relación con las elecciones a Procuradores en Cortes en representación familiar.

2. Por los Directores o Jefes de los Centros y dependencias de este Ministerio se recordará a todos los funcionarios de ellos dependientes, en quienes concurran las circunstancias para ser electores, el deber que tienen de votar y las sanciones en que incurrirían en caso de abstenerse, conforme a lo dispuestos en los artículos 34 y 35 de la Ley Electoral de 1907. Con objeto de facilitar a los funcionarios aludidos el ejercicio del derecho al voto, se establecerán turnos o el sistema apropiado que, sin perjuicio de prestar la atención debida a los servicios, ofrezca al personal la posibilidad de cumplir con sus deberes electorales, cumplimiento que justificarán con las correspondientes certificaciones expedidas por las Mesas electorales.

3. Iguales normas se aplicarán, según los casos, al personal empleado, contratado u obrero que preste sus servicios en los Centros y dependencias del Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1967.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmos. Sres. Directores de Centros, Sres. Delegados administrativos y señores Jefes de las dependencias del Departamento.

Resolución de 29 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los horarios correspondientes al cuarto y quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan de estudios de 1964. («B. M.» 16-X-1967.)

376

De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los adjuntos horarios, correspondientes al cuarto y quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores del plan de estudio previsto por Ley de 2 de abril de 1964.

A propuesta de los respectivos Centros se podrán introducir modificaciones, si fueran necesarias, dentro del horario total establecido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1967.—El Director general, *Javier Rubio.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

ARQUITECTURA

CUARTO CURSO

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Comunes			
Proyectos II	—	12	12
Construcción III	5	2	7
Cálculo de Estructuras	3	2	5
Deontología, Legislación y Valoración	3	2	5
Composición II	2	1	3
Especialidad de Urbanismo			
Urbanística II	3	1	4
	16	20	36
Especialidad de Edificación			
Técnicas de Acondicionamiento (2.º cuat.)	2	2	4
Matemática Técnica Superior (1.er cuat.)	3	1	4
	16/15	20/21	36

QUINTO CURSO

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Comunes			
Proyectos III (1.er cuat.)	—	12	12
Historia de la Arquitectura y del Urbanismo	2	1	3
Construcción IV	4	1	5
Organización de Obras y Organización de Empresas (2.º cuat.)	4	1	5

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Especialidad de Urbanismo			
Prácticas de Urbanismo (2.° cuat.)	—	12	12
Jardinería y Paisaje	3	1	4
Instalaciones Urbanas (1.er cuat.)	4	2	6
Urbanística III	5	1	6
	18/18	18/17	36
Especialidad de Edificación			
Proyectos de Estructuras (2.° cuat.)	—	12	12
Mecánica del Suelo y Cimentaciones Especiales.	3	2	5
Industrialización y Prefabricación 1.er cuat.)	3	2	5
Cálculo de Estructuras III	4	2	6
	16/17	20/19	36

INGENIERIA

AERONAUTICOS

Cuarto curso

Especialidad de Aeronaves, Misiles y Motopropulsores			
Electrónica aplicada	2	4	6
Estructuras	3	2	5
Aerodinámica	3	2	5
Aerorreactores y Turbinas de gas	3	2	5
Mecánica del vuelo	3	2	5
Instalaciones y Equipos de aeronaves y motores (cuat.)	3	2	5
Aeropuertos (cuat.)			
	17	14	31
Especialidad de Aeropuertos, Navegación y Transporte Aéreo			
Electrónica aplicada	2	4	6
Estructuras	3	2	5
Aerodinámica (cuat.)			
Mecánica del suelo (cuat.)	3	2	5
Aerorreactores, Turbinas de gas y Motores cohete (cuat.)	3	2	5
Instalaciones eléctricas (cuat.)			
Mecánica del vuelo (cuat.)			
Tecnología de la construcción (cuat.)	3	2	5
Aeropuertos I (cuat.)			
Topografía, Geodesia y Fotogrametría (cuat.)	3	2	5
	17	14	31

Quinto curso

Especialidad de Aeronaves, Misiles y Motopropulsores			
Economía y administración de empresas	3	1	4
Misiles y vehículos espaciales	3	2	5
Helicópteros y aeronaves diversas	2	2	4

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Cálculo de aeronaves	3	2	5
Aeroelasticidad (cuat.)	—	1	—
Trasporte aéreo y explotación de aeropuertos (cuat.)	3	2	9
Motores cohete y espaciales (cuat.)	—	1	—
Fabricación y organización de la producción (cuat.)	3	2	9
	17	10	27
Especialidad de Aeropuertos, Navegación y Transporte Aéreo			
Economía y administración de empresas	3	1	4
Aeropuertos II	3	2	5
Tecnología de las estructuras metálicas y de hormigón	3	2	5
Transporte aéreo y Explotación de aeropuertos.	3	2	5
Cálculos de aeronaves (cuat.)	3	2	5
Física de la atmósfera (cuat.)	2	1	3
Navegación y circulación aérea (cuat.)	3	1	4
Instalaciones de aeropuertos (cuat.)	2	2	4
	17	10	27

AGRONOMOS

Cuarto curso

Especialidad de Industrias agrarias			
Fitotecnia general	3	3	6
Zootecnia	3	3	6
Bioquímica	3	2	5
Microbiología y Fermentaciones industriales	3	3	6
Operaciones básicas de industrias agrícolas II.	3	3	6
Economía y comercialización	3	2	5
	18	16	34
Especialidad de Ingeniería rural			
Maquinaria agrícola	3	3	6
Fitotecnia general	3	3	6
Hidráulica agrícola	3	3	6
Zootecnia	3	3	6
Principios de Economía (cuat.)	3	2	5
Tecnología de taller (cuat.)			
Construcción I	3	2	5
	18	16	34
Especialidad de Economía agraria			
Fitotecnia general	3	3	6
Construcción (cuat.)			
Hidráulica agrícola (cuat.)	3	2	5
Teoría económica II	3	3	6
Zootecnia	3	3	6
Contabilidad general y agraria (cuat.)			
Política económica (cuat.)	3	2	5
Sociología general y agraria (cuat.)			
Motores y máquinas agrícolas (cuat.)	3	3	6
	18	16	34

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Especialidad de Zootecnia			
Fitotecnia general	3	3	6
Alimentación animal	3	3	6
Construcción y alojamientos de ganado (cuat.).			
Hidráulica agrícola (cuat.)	3	2	5
Fisiología del crecimiento y la reproducción animal	3	1	4
Patología e higiene animal (cuat.)			
Principios de economía (cuat.)	3	4	7
Producciones animales I	3	3	6
	18	16	34
Especialidad de Fitotecnia			
Hidráulica agrícola (cuat.)	3	2	5
Construcción (cuat.)			
Mejora vegetal	3	2	5
Zootecnia	3	3	6
Principios de economía (cuat.)			
Fitotecnia general (cuat.)	3	3	6
Entomología agrícola	3	3	6
Motores y máquinas agrícolas	3	3	6
	18	16	34

Quinto curso

Especialidad de Industrias agrarias			
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos, cuat.)			
Fitotecnia especial (cultivos leñosos, cuat.)	3	3	6
Bromatología (cuat.)	3	2	5
Planificación rural (cuat.)			
Diseño de equipo industrial	3	3	6
Economía de la empresa industrial	3	2	5
Industrias agrícolas	3	2	5
Proyectos	3	4	7
	18	16	34
Especialidad de Ingeniería rural			
Fototecnia especial (cultivos herbáceos, cuat.).	3	3	6
Fitotecnia especial (cultivos leñosos, cuat.)			
Comercialización e industrialización de productos agrícolas (cuat.)	3	2	5
Economía de la empresa (cuat.)			
Construcción II	3	2	5
Mecánica y conservación de suelos (cuat.)			
Planificación rural (cuat.)	3	2	5
Divulgación agraria (cuat.)			
Derecho agrario y Sociología (cuat.)	3	2	5
Proyectos	3	4	7
	18	15	33
Especialidad de Economía agraria			
Política agraria y Planes de desarrollo	3	2	5
Industrias agrícolas	3	2	5
Comercialización de productos agrícolas	3	1	4
Economía de la empresa	3	2	5

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos, cuat.) ...			
Fitotecnia especial (cultivos leñosos, cuat.) ...	3	3	6
Divulgación agraria (cuat.)			
Proyectos (cuat.)	3	4	7
	18	14	32
Especialidad de Zootecnia			
Producciones animales II	3	3	6
Producción de piensos y forrajes	3	3	6
Mejora genética animal	3	3	6
Fitopatología (cuat.)	3	2	5
Racionamiento (cuat.)			
Economía de la empresa (cuat.)	3	1	4
Divulgación agraria (cuat.)			
Comercialización de productos agrícolas (cuat.).	3	4	7
Proyectos (cuat.)			
	18	16	34
Especialidad de Fitotecnia.—Madrid			
Cultivos herbáceos extensivos	3	3	6
Cultivos leñosos extensivos	3	2	5
Horticultura (cuat.)	3	3	6
Fruticultura (cuat.)			
Microbiología agrícola (cuat.)	3	3	6
Patología vegetal (cuat.)			
Divulgación agraria (cuat.)	3	1	4
Economía de la empresa (cuat.)			
Comercialización de productos agrícolas (cuat.).	3	4	7
Proyectos (cuat.)			
	18	16	34
Especialidad de Fitotecnia.—Valencia			
Cultivos extensivos (herbáceos y leñosos)	3	2	5
Horticultura	3	3	6
Fruticultura	3	3	6
Microbiología agrícola (cuat.)			
Patología vegetal (cuat.)	3	3	6
Divulgación agraria (cuat.)			
Economía de la empresa (cuat.)	3	1	4
Comercialización de productos agrícolas (cuat.).	3	4	7
Proyectos (cuat.)			
	18	16	34

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Cuarto curso

Geotecnia y Cimientos	3	2	5
Procedimientos generales de construcción	3	2	5
Obras hidráulicas	3	2	5
Hormigón armado y pretensado I (cuat.)	3	2	5
Estructuras metálicas I (cuat.)	4	4	8
Caminos (cuat.)	4	1	5
Estética en la ingeniería (cuat.)			
Economía	3	—	3
	20	11	31

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Quinto curso.—Primer cuatrimestre			
Comunes			
Ingeniería sanitaria	4	2	6
Organización de empresas	4	2	6
Ampliación de Geotecnia	3	2	5
Especialidad de Cimientos y Estructuras			
Cálculo de estructuras II	3	2	5
Hormigón armado y pretensado II	3	2	5
Estructuras metálicas II	3	2	5
	20	12	32
Especialidad de Transportes, Puertos y Urbanismo			
Ferrocarriles (explotación técnica)	3	2	5
Caminos y Aeropuertos	3	2	5
Puertos (obras)	3	2	5
	20	12	32
Especialidad de Hidráulica y Energética			
Aprovechamientos hidráulicos	3	2	5
Termodinámica	4	2	6
Legislación de aguas	2	1	3
	20	11	31
Quinto curso.—Segundo cuatrimestre			
Comunes			
Sociología industrial	3	1	4
Derecho administrativo y Legislación laboral	3	1	4
Especialidad de Cimientos y Estructuras			
Puentes	4	2	6
Edificación y prefabricación	3	2	5
Tipología estructural	3	1	4
Puertos	4	2	6
	20	9	29
Especialidad de Transportes, Puertos y Urbanismo			
Economía, explotación comercial y coordinación de transportes	4	2	6
Puertos (explotación)	4	2	6
Transportes por tuberías	3	1	4
Urbanismo	3	2	5
	20	9	29
Especialidad de Hidráulica y Energética			
Sistemas hidroeléctricos	4	2	6
Nucleónica	3	1	4
Puertos	4	2	6
	20	9	29

INDUSTRIALES

CUARTO CURSO

	HORAS SEMANALES		
	Teóricas	Prácticas	Total
Especialidad Mecánica			
Teoría e Instituciones económicas	3	2	5
Tecnología Mecánica	3	2	5
Electrónica general	3	2	5
Cálculo, Construcción y Ensayo de Máquinas	3	2	5
Teoría de las estructuras (cuat.)			
Transportes (cuat.)	3	2	5
Calor y frío industrial (cuat.)			
Metalurgia general (cuat.)	3	2	5
	18	12	30
Especialidad Eléctrica			
Electrónica general	3	2	5
Máquinas eléctricas	3	2	5
Líneas y redes eléctricas (cuat.)	3	2	5
Construcción y arquitectura industrial (cuat.)			
Teoría e instituciones económicas	3	2	5
Calor y frío industrial (cuat.)			
Metalurgia general (cuat.)	3	2	5
Motores térmicos (cuat.)			
Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuat.)	3	2	5
	18	12	30
Especialidad Química			
Procesos químicos unitarios	3	2	5
Operaciones básicas de ingeniería química	3	2	5
Teoría e instituciones económicas	3	2	5
Electrónica general	3	2	5
Motores térmicos (cuat.)			
Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuat.)	3	2	5
Metalurgia general (cuat.)			
Calor y frío industrial (cuat.)	3	2	5
	18	12	30
Especialidad Metalúrgica			
Metalurgia I	3	2	5
Siderurgia I	3	2	5
Teoría e instituciones económicas	3	2	5
Electrónica general	3	2	5
Motores térmicos (cuat.)			
Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuat.)	3	2	5
Operaciones básicas de ingeniería química (cuat.)			
Calor y frío industrial (cuant.)	3	2	5
	18	12	30
Especialidades Técnicas energéticas			
Física nuclear	3	2	5
Electrónica general	3	2	5
Teoría e instituciones económicas	3	2	5
Máquinas eléctricas (cuat.)			
Líneas y redes eléctricas (cuat.)	3	2	5
Motores térmicos (cuat.)			

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuat.)	3	2	5
Metalurgia general (cuat.)	3	2	5
Calor y frío industrial (cuat.)			
	18	12	30
Especialidad Organización industrial			
Teoría e instituciones económicas	3	2	5
Organización de la producción	3	2	5
Investigación operativa I (cuat.)	3	2	5
Teoría económica de la empresa (cuat.)	3	2	5
Electrónica general			
Tecnología mecánica (cuat.)	3	2	5
Motores térmicos (cuat.)			
Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuat.)	3	2	5
Calor y frío industrial (cuat.)			
	18	12	30
Especialidad Textil			
Teoría e instituciones económicas	3	2	5
Electrónica general (cuat.)	3	2	5
Calor y frío industrial (cuat.)	3	2	5
Hilatura I	3	2	5
Tisaje I	3	2	5
Tintorería I			
A elegir *a*), *b*) o *c*):			
a) Tejidos de punto y confección			
b) Polímeros textiles (cuat.)	3	2	5
Regulación automática (cuat.)			
c) Materias papeleras (cuat.)			
Regulación automática (cuat.)			
	18	12	30
Quinto curso			
Especialidad Mecánica			
Estructuras metálicas y de hormigón armado	3	2	5
Construcción y arquitectura industrial	3	2	5
Motores térmicos	3	2	5
Máquinas hidráulicas y de fluidos	3	2	5
Proyectos			
Administración de empresas (cuat.)	3	2	5
A elegir *a*), *b*), *c*), *d*) o *e*):			
a) Regulación automática (cuat.)			
b) Ingeniería industrial de complejos urbanos (cuat.)			
c) Ferrocarriles (cuat.)	3	2	5
d) Automóviles (cuat.)			
e) Sicosociología industrial (cuat.)			
	18	12	30
Especialidad Eléctrica			
Cálculo, Construcción y Ensayo de máquinas eléctricas	3	2	5
Electrónica industrial	3	2	5
Regulación automática (cuat.)			

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
A elegir *a*), *b*), *c*) o *d*):			
a) Tracción eléctrica (cuat.)			
b) Electrometría (cuat.)			
c) Sicosociología industrial (cuat.)	3	2	5
d) Calculadoras (cuat.)			
Centrales y líneas eléctricas (cuat.)			
Administración de empresas (cuat.)	3	2	5
Física nuclear (cuat.)	3	2	5
Tecnología nuclear (cuat.)			
Proyectos	3	2	5
	18	12	30
Especialidad Química			
Tecnología química inorgánica	3	2	5
Tecnología química orgánica	3	2	5
Análisis especiales e instrumentales (cuat.) ...			
Regulación automática (cuat.)	3	2	5
Administración de empresas (cuat.)			
Construcción y arquitectura industrial (cuat.) ...	3	2	5
Proyectos	3	2	5
A elegir *a*) o *b*):			
a) Petroquímica (cuat.)			
b) Metalurgias especiales (cuat.)	3	2	5
Tecnología Química nuclear (cuat.)			
	18	12	30
Especialidad Metalúrgica			
Metalurgia II	3	2	5
Siderurgia II	3	2	5
Metalurgias especiales (cuat.)			
Construcción y arquitectura industrial (cuat.).	3	2	5
Tecnología mecánica (cuat.)			
Análisis especiales e instrumentales (cuat.) ...	3	2	5
Proyectos	3	2	5
Administración de empresas (cuat.)			
Regulación automática (cuat.)	3	2	5
	18	12	30
Especialidad Técnicas energéticas			
Tecnología nuclear	3	2	5
Centrales hidroeléctricas (cuat.)			
Centrales termoeléctricas (cuat.)	3	2	5
Regulación automática (cuat.)			
Radioisótopos y sus aplicaciones (cuat.)	3	2	5
Construcción y arquitectura industrial (cuat.) ...			
Administración de empresas (cuat.)	3	2	5
Proyectos	3	2	5
A elegir *a*), *b*) o *c*):			
a) Calculadoras (cuat.)			
b) Petroquímica (cuat.)			
c) Protección radioactiva (cuat.)	3	2	5
A elegir *d*) o *e*):			
d) Sicosociología industrial (cuat.)			
e) Nuevas fuentes de energía (cuat.)			
	18	12	30

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Especialidad Organización industrial			
Administración de empresas	3	2	5
Investigación operativa II	3	2	5
Integración de la información (cuat.)			
Cálculo numérico (cuat.)	3	2	5
Sicosociología y Derecho (cuat.)			
Mercados (cuat.)	3	2	5
Proyectos	3	2	5
Construcción y arquitectura industrial (cuat.).			
Regulación automática (cuat.)	3	2	5
	18	12	30
Especialidad Textil			
Proyectos	3	2	5
Administración de empresas (cuat.)			
Construcción (cuat.)	3	2	5
A elegir grupo *a*), *b*) o *c*), el mismo por el que se optará en cuarto curso:			
a) Aprestos y acabados	3	2	5
Hilatura II	3	2	5
Tisaje II (cuat.)	3	2	5
Técnica de control en hilatura y tisaje (cuat.)			
Tejidos especiales (cuat.)	3	2	5
Regulación antomática (cuat.)			
b) Aprestos y acabados	3	2	5
Tintorería II y Estampados	3	2	5
Fibras químicas	3	2	5
Análisis químico-textil	3	2	5
c) Química analítica	3	2	5
Química papelera	3	2	5
Tecnología del papel	3	2	5
Ensayos físicos de pastas y del papel (cuat.)	3	2	5
Manipulaciones del papel y técnica de la impresión (cuat.)			
	18	12	30

MINAS

Cuarto curso

Electrotecnia y Electrónica II (cuat.)			
Energía nuclear (cuat.)	3	3	6
Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la minería	3	2	5
Metalografía y Metalotecnia	2	2	4
Metalurgia especial (cuat.)			
Siderurgia (cuat.)	3	3	6
Estratigrafía y Paleontología (cuat.)			
Geología general (cuat.)	2	3	5
Laboreo de minas	3	2	5
	16	15	31

Quinto curso

Especialidad de Laboreos y Explosivos			
Tecnología mecánica (cuat.)	3	2	5
Transportes mineros (cuat.)			

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Derecho y Economía (cuat.)			
Técnica de Dirección, Organización Científica del Trabajo. Seguridad e Higiene (cuat.) ...	3	2	5
Metalogenia. Yacimientos Minerales y Evaluación de Yacimientos (cuat.)	3	2	5
Investigación de Yacimientos. Cartografía y Fotogeología Aplicadas (cuat.)			
Tecnología de Explosivos (cuat.)	2	3	5
Ampliación de Concentración de Menas (cuat.).	3	2	5
Mecánica de Rocas			
Ampliación de Laboreo de Minas. Valoración de Minas y Comercio de Minerales	4	3	7
	18	14	32
Especialidad de Geología y Geofísica			
Ampliación de Estratigrafía y Paleontología (cuat.)	3	2	5
Tecnología Mecánica y Sondeos (cuat.)			
Derecho y Economía (cuat.)			
Técnicas de Dirección. Organización Científica del Trabajo. Seguridad e Higiene (cuat.) ...	3	2	5
Metalogenia. Yacimientos Minerales y Evaluación de Yacimientos (cuat.)	3	2	5
Investigación de Yacimientos. Cartografía y Fotogeología Aplicadas (cuat.)			
Geología del Petróleo (cuat.)	3	2	5
Hidrogeología (cuat.)			
Métodos de Prospección Geofísicos, Geoquímicos y de Minerales Radioactivos	3	2	5
Geología Estructural	3	2	5
	18	12	30
Especialidad de Metalurgia y Mineralurgia			
Tecnología Mecánica (cuat.)			
Transportes Industriales (cuat.)	3	2	5
Derecho y Economía (cuat.)			
Técnicas de Dirección. Organización Científica del Trabajo. Seguridad e Higiene (cuat.) ...	3	2	5
Criaderos y Yacimientos Minerales (cuat.)	3	2	5
Mineralurgia Especial (cuat.)			
Tecnología de Cementos (cuat.)	2	2	4
Aleaciones y Polvometalotecnia (cuat.)			
Ampliación de Metalurgia	4	2	6
Ampliación de Siderurgia	3	2	5
	18	12	30
Especialidad de Combustibles y Energía			
Tecnología Mecánica (cuat.)	3	2	5
Transportes Industriales. Oleoductos y Gasoductos (cuat.)			
Derecho y Economía (cuat.)	3	2	5
Técnicas de Dirección. Organización Científica del Trabajo. Seguridad e Higiene (cuat.) ...			
Criaderos y Yacimientos Minerales (cuat.)			
Carboquímica y Petroquímica (cuat.)	4	2	6

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Ampliación de Energía Nuclear	3	2	5
Centrales Térmicas y Redes Eléctricas	3	2	5
Ampliación de Tecnología de Combustibles	2	1	3
	18	11	29

MONTES

Cuarto curso

Comunes

Cálculo de Estructuras II (2.° cuat.)	4	2	6
Vías de Saca (2.° cuat.)	4	3	7
Principios de Economía (1.° cuat.)	4	—	4

Especialidad de Silvopascicultura

Selvicultura	3	2	5
Hidrología de Superficie y Conservación de Suelos	2	2	4
Dasometría (1.° cuat.)	3	3	6
Entomología (2.° cuat.)	3	4	7
Patología Forestal (1.° cuat.)	3	3	6
Defensa del Monte (2.° cuat.)	2	2	4
Zoología (1.° cuat.)	4	1	5
	19/18	11/15	30/33

Especialidad de Industrias Forestales

Selvicultura y Repoblaciones (2.° cuat.)	4	2	6
Electrotecnia II (1.° cuat.)	3	3	6
Electrónica y Sistemas de Control (2.° cuat.)	2	2	4
Tecnología General e Industrial	3	2	5
Motores y Máquinas Térmicas (1.° cuat.)	3	3	6
Tecnología de la Madera I	3	3	6
	16/20	11/14	27/34

Quinto curso

Comunes

Organización de Empresas (1.° cuat.)	4	2	6
Aprovechamientos Forestales (1.° cuat.)	3	2	5
Derecho y Legislación (2.° cuat.)	4	—	4
Planificación y Proyectos (2.° cuat.)	1	4	5

Especialidad de Silvopascicultura

Repoblaciones y Maquinaria Forestal	2	2	4
Pascicultura, Cultivos Agrarios y Zootecnia	3	2	5
Ordenación de Montes y Valoración Agraria	3	2	5
Tecnología General de Productos Forestales (1.° cuat.)	4	3	7
Acuicultura y Caza (2.° cuat.)	2	2	4
	19/15	13/12	32/27

Especialidad de Industrias Forestales

Tecnología de la Madera II (1.° cuat.)	3	3	6
Tecnología de la Celulosa y Papel	3	2	5
Tecnología de Resinas, Corcho y Aceites Esenciales	3	2	5
Dasometría y Ordenación	2	2	4
Conservación de Maderas (2° cuat.)	3	3	6
	18/16	13/13	31/29

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
NAVALES			
Cuarto curso			
Comunes			
Máquinas Marinas (1.º cuat.)	5	3	8
Matemática Aplicada (1.º cuat.)	3	2	5
Principios de Economía (1.º cuat.)	3	2	5
Organización de la Producción (2.º cuat.)	4	1	5
Equipo y Servicios (2.º cuat.)	4	1	5
Mecanismos y elementos de máquinas (2.º cuat.)	4	3	7
Electrónica (2.º cuat.)	3	3	6
Especialidad de Arquitectura Naval			
Cálculo de Estructuras (1.º cuat.)	4	3	7
Instalaciones Náuticas y Navegación (1.º cuat.)	2	1	3
Teoría del Buque I (1.º cuat.)	4	4	8
Construcción Naval II (2.º cuat.)	4	3	7
Teoría del Buque II (2.º cuat.)	4	2	6
	21/23	15/13	36
Especialidad de Máquinas Marinas			
Termotecnia (1.º cuat.)	4	2	6
Principios de Teoría del Buque (1.º cuat.)	5	4	9
Instalaciones de Vapor (2.º cuat.)	4	2	6
Tecnología Mecánica (2.º cuat.)	2	5	7
	20/21	13/15	33/36
Quinto curso			
Comunes			
Electricidad Aplicada al Buque (1.º cuat.)	4	2	6
Vibraciones del Buque (1.º cuat.)	4	1	5
Máquinas Auxiliares (1.º cuat.)	3	2	5
Asignatura opcional (1.º cuat.)	3	2	5
Contabilidad y Administración de Empresas (2.º cuat.)	3	2	5
Tráfico Marítimo (2.º cuat.)	3	2	5
Organización de Factorías Navales (2.º cuat.)	2	1	3
Especialidad de Arquitectura Naval			
Soldadura (1.º cuat.)	4	4	8
Buques de Guerra (1.º cuat.)	4	2	6
Construcción Naval III (2.º cuat.)	5	1	6
Obras Industriales y Marítimas (2.º cuat.)	4	1	5
Proyectos (2.º cuat.)	2	9	11
	22/19	13/16	35
Especialidad de Máquinas Marinas			
Máquinas Eléctricas (1.º cuat.)	4	3	7
Turbinas (1.º cuat.)	4	2	6
Motores de Combustión Interna (2.º cuat.)	4	2	6
Propulsión Nuclear (2.º cuat.)	5	1	6
Proyectos (2.º cuat.)	2	9	11
	22/19	12/17	34/36

376

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
TELECOMUNICACION			
CUARTO CURSO			
Líneas y Cables (Teoría y Construcción)	3	2	5
Antenas y Propagación de Ondas	3	1	4
Sistemas de Telecomunicación	3	1	4
Emisores, Receptores y Radioenlaces	3	2	5
Microondas	3	2	5
Electrónica III	3	2	5
	18	10	28
QUINTO CURSO			
Comunes			
Ordenadores Electrónicos (cuat.)	3	2	5
Organización de Empresas y Servicios	3	1	4
Radiolocalización	3	2	5
Televisión	3	2	5
Especialidad de Comunicaciones			
Sistemas Telegráficos y de Transmisión de Datos	3	2	5
Sistemas Telefónicos	3	2	5
Telecomunicación Espacial (cuat.)	3	2	5
	18	11	29
Especialidad de Electrónica			
Servotecnia	3	2	5
Instrumentación Electrónica	3	2	5
Telemando, Telemedida y Señalización (cuat.)	3	2	5
	18	11	29

Orden de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. («B. M.» 23-X-1967.)

377 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a las enseñanzas de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filo-

sóficos» (Estudios comunes), del Departamento de Filosofía fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad. 377

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Técnico privado «Antonio Torroja», de Cervera, pase a ser Instituto de carácter estatal. («B. M.» 18-III-1968.)

Ilmo. Sr.: El Decreto 535/1967, de 2 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 del mismo mes, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para convertir en estatal al Instituto Técnico Privado de Enseñanza Media «Antonio Torroja», de Cervera. 378

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir del curso académico 1967-1968, el Instituto Técnico Privado «Antonio Torroja», de Cervera (Lérida), pase a ser, a todos los efectos, Instituto de carácter estatal, conservando las modalidades Agrícola-ganadera para el alumnado masculino, y la Administrativa para el femenino, que le habían sido reconocidas por las Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1962 y 12 de septiembre de 1964, respectivamente.

Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

OCTUBRE

Orden de 2 de octubre de 1967 por la que se dan normas para la gestión económica de los Asuntos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se nombra la Comisión Liquidadora del mismo. («Boletín Oficial del Estado» 21-X-1967.)

379

La Ley 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), unificadora del primer ciclo la de Enseñanza Media, dispone en su artículo cuarto, párrafo segundo, que el Patronato Nacional —Organismo Autónomo— y los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, quedarán extinguidos a la entrada en vigor de la Ley, y que, a sus bienes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14, apartado segundo, de la Ley de Entidades Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

Por su parte, el artículo quinto ordena la subsistencia de los créditos del Presupuesto del Estado que venían figurando en distintos conceptos para atenciones de la Enseñanza Media y Profesional, pero afectos a conceptos presupuestarios correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Media.

Estas normas legales implican la necesidad de arbitrar, en los primeros momentos y con carácter provisional, las medidas necesarias, a fin de asegurar la financiación de los servicios encomendados a dichos Patronatos hasta que aquéllos queden totalmente encuadrados en esa Dirección General y preparar las liquidaciones de créditos y demás fondos hasta efectuar la entrega de los bienes patrimoniales en la forma señalada por ambos preceptos.

En consecuencia, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 16 de agosto de 1967, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Media la gestión de los asuntos económicos con cargo a los fondos que tenían atribuidos el Patronato Nacional y los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

Segundo.—El día 31 de diciembre de 1967 concluirán definitivamente las operaciones económicas en dichos Patronatos.

Tercero.—Para la ejecución de las operaciones que pudieran quedar pendientes en la fecha indicada y las que procediera realizar hasta la total liquidación de los Patronatos, se constituye, con carácter transitorio, una Comisión liquidadora, compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente: Don Enrique López Niño, Secretario general del extinguido Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración

379 del Estado en este Departamento, que podrá ser sustituido por el funcionario de la Intervención Delegada que él designe.

El Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

El Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.

El Jefe de la Sección Económica de Enseñanza Media.

Secretario: Un funcionario de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, designado por el Jefe de la misma.

Cuarto.—A esta Comisión, para el desempeño de su cometido, le prestarán la asistencia precisa los actuales servicios de los Patronatos, y podrá recabar, asimismo, cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la realización de su cometido, de las Secciones y Dependencias del Ministerio que hayan estado relacionadas con la extinguida Enseñanza Media y Profesional.

Quinto.—La Comisión, para las funciones gestoras a realizar fuera del ámbito de Madrid, podrá actuar mediante delegaciones que habrán de estar presididas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la respectiva provincia o persona en quien delegue, e integradas por el Secretario Técnico, el interventor y el Catedrático de Enseñanza Media, hasta ahora Vocal de los correspondientes Patronatos provinciales que se extinguen.

Estas delegaciones, además de las funciones gestoras delegadas, según el párrafo anterior, prepararán y remitirán a la Comisión las liquidaciones de créditos, estados de cuentas y cuantos documentos sean necesarios para formalizar, en su momento, la entrega de los bienes resultantes, de acuerdo con lo que se previene en la Ley que motiva esta Orden.

Sexto.—El Director general de Enseñanza Media, como Presidente de la Comisión Liquidadora, podrá disponer el pago de todas las obligaciones contraídas con cargo a los Presupuestos del Patronato Nacional y de los Provinciales, hasta el límite que permita el importe de los libramientos que se hayan efectuado a su favor, a cuyo efecto trasladará a las Delegaciones las instrucciones que se requieran.

Séptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Media para dictar cuantas disposiciones e instrucciones juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente Orden se dispone.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Resolución de 2 de octubre de 1967 por la que se aprueban los horarios de primero, segundo y tercer curso de las especialidades de «Plásticos y Cauchos» y «Soldadura», de Escuelas Técnicas de Grado Medio. («B. M.» 26-X-1967.)

380 Establecido el plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por Ordenes de 24 de agosto y 24 de noviembre de 1965, 24 de febrero de 1966 y 27 de julio último, conforme a lo previsto por Ley de 29 de abril de 1964,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas e Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar los horarios que se publican a continuación, correspon-

dientes al primero, segundo y tercer curso de las especialidades de «Plásticos y Caucho» y «Soldadura». 380

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director General, *Vicente Aleixandre.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

INGENIERO TECNICO EN PLASTICOS Y CAUCHO

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Primer curso			
Algebra (primer cuatrimestre)	5	3	8
Cálculo (segundo cuatrimestre)	5	3	8
Física	3	2	5
Química	2	3	5
Sistemas de representación y Dibujo técnico	2	5	7
Tecnología general y Conocimientos básicos de taller	4	5	9
	16	18	34
Segundo curso			
Química macromolecular	4	3	7
Mecánica general	3	2	5
Resistencia de materiales	—	3	7
Tecnología de materias plásticas	5	5	10
Análisis y control	4	3	7
	20	16	36
Tercer curso			
Físico-química macromolecular	4	3	7
Ingeniería de Plásticos	4	4	8
Tecnología del caucho	3	4	7
Moldeo y automatismo (cuatrimestral)	4	3	7
Legislación y organización industrial (cuatrimestral)	4	3	7
Oficina técnica y trabajo final	—	5	5
	15	19	34

INGENIERO TECNICO EN SOLDADURA

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Primer curso			
Algebra (primer cuatrimestre)	5	3	8
Cálculo (segundo cuatrimestre)	5	3	8
Física	3	2	5
Química	2	3	5

380

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Total
Tecnología general y Conocimientos básicos de taller (primer cuatrimestre)	4	5	9
Metalurgia general (segundo cuatrimestre)	4	3	7
Sistemas de representación y Dibujo técnico	2	5	7
	16-16	18-16	34-32
Segundo curso			
Mecánica general	3	2	5
Resistencia de materiales	5	4	9
Electrotecnia y electrónica	3	2	5
Soldadura oxiacetilénica y oxicorte	3	4	7
Soldadura eléctrica	2	4	6
	16	16	32
Tercer curso			
Metalurgia física y soldabilidad de los metales	3	2	5
Procedimientos generales y especiales de soldadura	2	3	5
Estructuras soldadas	5	3	8
Oficina técnica y trabajo final	—	6	6
Ensayos destructivos y no destructivos (primer cuatrimestre)	2	2	4
Legislación y organización industrial (segundo cuatrimestre)	4	3	7
	12-14	16-17	28-31

Instrucciones de 3 de octubre de 1967 para la implantación del Servicio de Orientación Escolar en los Institutos de Enseñanza Media y sus Secciones delegadas. («B. M.» 22-I-1968.)

381 Ilmos. Sres.: Para la inmediata efectividad de lo dispuesto en el Decreto numero 497/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), que establecen el Servicio de Orientación Escolar en la Enseñanza Media, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto comunicar a VV. II. las siguientes instrucciones:

1. Los Directores de los Institutos de Enseñanza Media deberán elevar a la Dirección General de Enseñanza Media, dentro del presente mes de octubre, a través de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario:

a) La propuesta del Profesor que deba desempeñar la jefatura del Servicio de Orientación Escolar, de acuerdo con lo previsto en el apartado VI, 1), de la Orden ministerial de 23 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

b) La comunicación del nombre del encargado del Gabinete Psicotécnico. Cuando esta plaza no estuviese provista desde antes de la publicación de la

Orden ministerial citada, los Directores deberán interesar las propuestas de la Corporación profesional competente. 381

c) El nombre del médico que viniera prestando sus servicios en el Instituto, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero y 8 de marzo).

d) El nombre del asistente social, si existe y está provista esta plaza.

2. El Servicio de Orientación Escolar iniciará sus actividades al comienzo del año académico 1967-1968. La competencia del Servicio de Orientación Escolar de un Instituto se extenderá a sus Secciones delegadas.

3. Será preceptiva la reunión mensual del Jefe del Servicio y del Delegado del grupo respectivo para estudiar individualmente a todos los alumnos de cada grupo.

Si de la reunión de desprendiera la conveniencia de completar el estudio mediante la intervención del Encargado del Gabinete Psicotécnico, del médico o del asistente sociel, el Jefe del Servicio dispondrá lo pertinente a estos efectos.

Cuando se trate de alumnos de Secciones delegadas, el Jefe del Servicio adoptará las medidas oportunas para remitir a éstas la documentación necesaria al efecto, que le será devuelta con un informe personal sobre cada alumno, redactado por el Delegado-Jefe de estudios de la Sección y el Delegado del respectivo grupo.

Los miembros del Servicio de Orientación Escolar se reunirán en pleno trimestralmente durante el período lectivo del año académico.

4. Los resultados de estos estudios serán consignados en las correspondientes fichas personales de cada alumno y servirán de datos para el conocimiento de los mismos, para la debida información a éstos, a sus padres y a sus profesores, y para formular el consejo vocacional preceptivo al final de cada uno de los ciclos de la enseñanza media. Este consejo deberá ser firmado por el Jefe del Servicio y enviado a los padres o tutores de los alumnos en el tercer trimestre del año académico.

5. La Inspección de Enseñanza Media cuidará de que el Servicio funcione, efectivamente, en todos los Centros.

6. El Departamento de Psicología de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio facilitará el funcionamiento del Servicio, proporcionando cuanta información le sea pedida, y asesorará al Servicio de Orientación Escolar de cada Centro en cuantas cuestiones relacionadas con su cometido le sean planteadas.

7. Por la Dirección General se facilitará a los Institutos el material necesario para la buena marcha del Servicio, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo segundo del Decreto número 497/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), en lo referente a las pruebas psicotécnicas necesarias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 3 de octubre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos de Enseñanza Media.

Orden de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. («B. M.» 23 VII-1967.)

Ilmos. Sres.: Por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre último se ha asignado a este Departamento la cantidad de 237.276.000 pesetas para atender, en el cuartro trimestre del año en curso, el 382

382 régimen provisional de complementos. La Subsecretaría de Educación y Ciencia y las Direcciones Generales remitieron a la Junta Ministerial de Retribuciones y de Tasas propuesta de distribución por Cuerpos de los créditos disponibles; celebrada reunión por la referida Junta el día 13 del pasado mes de abril, fueron aprobados por la misma, tras la oportuna deliberación, la distribución que a continuación se detalla y que no modifica las asignaciones totales fijadas por la Orden ministerial de 28 de enero del presente año.

SECCION PRIMERA

	Pesetas
1. *Subsecretaría:*	
Cuerpos General Técnico y Escala Técnico Administrativa.	32.390.363
Cuerpo General Administrativo	19.270.142
Cuerpo General Auxiliar	9.368.081
Para trabajos extraordinarios o especiales específicos, previa propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia y fiscalización de la Intervención Delegada, a personal de los Cuerpos que anteceden	595.298
Cuerpo General Subalterno	16.418.000
	77.991.884
2. *Dirección General de Enseñanza Universitaria:*	
Cuerpo de Catedráticos de Universidad	162.100.000
Cuerpos de Profesores agregados	13.277.996
	175.377.966
3. *Dirección General de Enseñanza Técnica Superior:*	
Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores.	27.917.184
Maestros de Taller y Capataces	9.061.200
	36.978.384
4. *Dirección General de Enseñanza Profesional:*	
Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio	20.303.520
Cuerpo de Catedráticos y Auxiliares de Escuelas de Comercio	15.339.696
Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuela Central de Idiomas	655.200
Cuerpo de Profesores titulares y especiales y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional	11.260.640
	47.559.056
5. *Dirección General de Enseñanza Media:*	
Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales	200.170.000
Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media.	11.561.000
Cuerpo de Profesores agregados de Institutos	134.062.000
Cuerpo de Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller	16.886.020
	362.679.020
6. *Dirección General de Enseñanza Primaria:*	
Cuerpo de Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Profesores adjuntos de Escuelas Normales	37.085.000
Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria	27.910.000

	Pesetas
Cuerpo de Inspección Médico Escolar	98.000
Cuerpo de Magisterio Nacional Primario	120.850.400
Insuficiencia de créditos	2.165.592
	188.108.992
7. *Dirección General de Bellas Artes:*	
Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes	2.282.000
Cuerpo de Profesores auxiliares de Escuelas Superiores de Bellas Artes	340.000
Cuerpo de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	2.480.000
Cuerpo de Profesores especiales de Conservatorios de Música y Declamación	534.000
Cuerpo de Profesores auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación	348.000
Cuerpo de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	4.849.000
Cuerpo de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	3.521.000
Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	5.124.000
Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	2.553.000
Crédito común a todos los Cuerpos	6.389.964
	28.420.964
8. *Dirección General de Archivos y Bibliotecas:*	
Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	24.435.392
Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	5.484.100
	29.919.492
9. *Otras atenciones:*	
a) Para pago de complementos al personal de otros Departamentos al servicio de este Ministerio	1.116.000
b) Para atender a insuficiencias en las previsiones anteriores y gastos necesarios imprevistos, así como para suplir diferencias con anteriores retribuciones mediante autorización ministerial, a propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia	952.212
	2.068.212

El detalle de la distribución por Cuerpos queda unido al acta de reunión de la Junta de Retribuciones y Tasas en que se aprobó.

Por la Sección administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio se incoarán los expedientes para solicitar del Ministerio de Hacienda los suplementos de crédito necesarios para dar efectividad a las propuestas de incremento de retribuciones, tanto de la Subsecretaría de Educación y Ciencia como las Direcciones Generales que así lo han interesado.

Continuarán subsistentes, en lo que sea de aplicación, las normas fijadas en la Resolución de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

SECCION SEGUNDA

Las partidas de carácter global que a continuación se detallan precisarán, para que se tramiten los créditos correspondientes que la Subsecretaría de

382 Educación y Ciencia y Direcciones Generales, formulen propuesta de gasto y el documento contable D, previa fiscalización y toma de razón.
Créditos afectados:

	Pesetas
1. *Subsecretaría:*	
Para trabajos extraordinarios o especiales específicos, previa propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia y fiscalización de la Intervención-Delegada a personal de los Cuerpos General Técnico y Escala Técnico-Administrativa, Cuerpo General Administrativo y Auxiliar ...	545.298
2. *Dirección General de Enseñanza Universitaria:*	
II. Otras remuneraciones	
A) *Gratificaciones*	
Por servicios especiales o extraordinarios prestados al ejercicio de la función pública (artículo 101, 3, de la Ley de Funcionarios):	
Para remunerar los servicios prestados por los Catedráticos de Universidad en los Tribunales de las pruebas de madurez del curso preuniversitario	9.000.000
Para remunerar los servicios prestados por los Catedráticos de Universidad en los Tribunales de exámenes de conjunto para los alumnos de las Escuelas de Magisterio de la Iglesia	150.000
Para remunerar los servicios especiales y extraordinarios prestados por los Catedráticos en las Universidades y en los Organismos y Servicios Universitarios	3.435.000
II. Otras remuneraciones	
A) *Gratificaciones*	
Por servicios especiales o extraordinarios prestados al ejercicio de la función pública (artículo 101, 3 de la Ley de Funcionarios):	
Para remunerar los servicios especiales y extraordinarios prestados por los Profesores agregados de Universidad en las Universidades y en los Organismos y Servicios universitarios	2.325.996
3. *Dirección General de Enseñanza Técnica Superior:*	
Gratificaciones	
Para el abono de los servicios especiales y extraordinarios que realicen los Catedráticos	13.965.226
Para los servicios especiales de investigación que se realicen	1.200.000
A la Junta del Doctorado	400.000
Complementos de dedicación especial	
Jornada mayor de la normal	
Para servicios especiales o extraordinarios	912.000

4. *Dirección General de Enseñanza Profesional:*

TÉCNICAS DE GRADO MEDIO

Gratificaciones

A la Comisión de Convalidaciones	54.600
A la Comisión de Adaptación de Títulos	92.400
Para servicios especiales y extraordinarios	79.237

COMERCIO

Sección 2.ª *Gratificaciones*

a) Para gratificación por servicios especiales y extraordinarios en cantidad no superior a 2.000 pesetas mensuales, al personal docente de Escuelas de Comercio	4.000.000
b) Exámenes de asignaturas y de Grado en Escuelas de Corporaciones locales (tres convocatorias, a 1.000, 2.000 y 3.000 pesetas, respectivamente)	90.000
c) Exámenes de Grado en otras Escuelas estatales (tres convocatorias, a 1.000, 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente)	76.000
d) Exámenes de Grado en las propias Escuelas (tres convocatorias y percepciones que oscilan entre 2.000 y 500 pesetas)	1.105.000
Para pago de insuficiencia de créditos, servicios especiales y atenciones extraordinarias	1.344.696

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Sección 3.ª *Gratificaciones*

Gratificaciones por servicios especiales de bibliotecas, publicaciones y estadística e intercambio de correspondencia internacional	36.000
Gratificaciones por exámenes de aptitud en las tres convocatorias del año	62.200
Para pago de insuficiencia de créditos y servicios especiales y atenciones extraordinarias	96.000

PROFESORADO Y MAESTROS DE TALLER DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Sección 3.ª *Gratificaciones*

Para el pago de insuficiencias de créditos previstos en las Secciones anteriores, complementos personales y transitorios, diferencias de haberes y conceptos imprevistos, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, incluso los encomendados a funcionarios dependientes de otras Direcciones Generales	2.598.640

5. *Dirección General de Enseñanza Media:*

PRIMERA PARTE

Sección 2.ª *Incentivos*

Incentivo a los Catedráticos que tomen a su cargo la orientación escolar y la dirección de estudios de unos alumnos determinados, de acuerdo con las normas que regulen este servicio	46.800.000

Sección 3.ª *Gratificaciones*

4) *Gratificaciones diversas e insuficiencia de créditos.*

Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios imprevistos y para atender a la posible insuficiencia de los distintos créditos de complementos de la Dirección General de Enseñanza Media 2.600.000

SEGUNDA PARTE

Sección 3.ª *Gratificaciones*

Para el pago de la gratificación correspondiente a la selección y redacción de temas para los exámenes 150.000
Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios a los Inspectores de Enseñanza Media ... 246.000
Para el pago de gratificaciones por inspecciones de carácter extraordinario 1.800.000
Para el pago de gratificaciones en casos imprevistos y para atender a la posible insuficiencia de créditos de complementos de la Dirección General de Enseñanza Media ... 1.783.000

TERCERA PARTE

Sección 2.ª *Incentivos*

Incentivo a los Profesores agregados que tomen a su cargo la orientación escolar y la dirección de estudios de unos alumnos determinados de acuerdo con las normas que regulen este servicio 28.800.000

CUARTA PARTE

Sección 3.ª *Gratificaciones*

Para el pago de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios imprevistos 334.370

6. *Dirección General de Enseñanza Primaria:*

Sección 1.ª Capítulo 3.º *Gratificaciones.*

Artículo 1.º Por servicios especiales.

Conc. 1.º *Escuelas Normales.*

Para el pago de gratificaciones al Profesorado de las Escuelas Normales por derechos de examen en los casos dispuestos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, cantidad global en el trimestre 1.500.000

Pesetas

Para el pago de insuficiencias de créditos previstos en los servicios anteriores, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales, previa orden expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria 2.165.592

7. *Dirección General de Bellas Artes*

Sección 4.ª *Imprevistos*

Crédito común a todos los Cuerpos

Para el pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, incluso los encomendados por esta Dirección General a funcionarios dependientes de otras Direcciones Generales o de la Subsecretaría 4.742.964

Para el pago de imprevistos e insuficiencias de los créditos consignados en las secciones anteriores 1.647.000

8. *Dirección General de Archivos y Bibliotecas:*

Sección 1.ª Complementos de sueldo.

Capítulo 1.º *Complementos de destino.*

Artículo 1.º *Especial responsabilidad.*

Concepto B) *Con especial relevancia.*

2. Para retribuir los trabajos, estudios y ponencias de los Vocales de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos 100.000

Capítulo 2.º *Complementos de dedicación especial.*

Artículo 1.º *Jornada de trabajo mayor que la normal.*

Concepto A) *Horas extraordinarias.*

Para retribuir las horas extraordinarias que devenguen los funcionarios facultativos por razón del Servicio, previa autorización de la Dirección General 3.132.000

Concepto B) *Prolongación de jornada.*

Para retribuir a funcionarios facultativos y encargados de Centros o Servicios cuyo horario exija una permanencia en el Servicio superior de la jornada legal 90.000

Artículo 3.º *Incentivos.*

Para retribuir a los funcionarios del Cuerpo Facultativo por mayor productividad del Servicio de Depósito Legal de Obras Impresas, Trabajos de Catalogación e Inventarios y otros 360.000

Artículo 4.º *Gratificaciones*

a) Para el pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, incluidos los de enseñanza y régimen de la Escuela de Docu-

Pesetas

mentalistas y los que se encomienden a las Inspecciones Generales y a las Delegaciones Provinciales de Archivos y Bibliotecas 900.000

b) Para el pago de insuficiencia de los créditos previstos en esta sección primera 1.575.392

Capítulo 2.º *Complementos de dedicación especial.*

Artículo 1.º *Jornada de trabajo mayor que la normal.*

Concepto A) *Horas extraordinarias.*

Para retribuir las horas extraordinarias que devenguen los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por razón del Servicio, previa autorización de la Dirección General 3.816.000

Concepto B) *Prolongación de jornada.*

Para retribuir a funcionarios auxiliares encargados de Centros o Servicios cuyo horario exija una permanencia en el Servicio superior a la legal 76.000

Artículo 4.º *Gratificaciones*

a) Para el pago de gratificaciones a funcionarios auxiliares por servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, incluidos los Encargados de Enseñanza y de régimen de la Escuela de Documentalistas 75.000

b) Para el pago de insuficiencia de los créditos previstos en las secciones anteriores, diferencia de haberes y conceptos imprevistos, pudiendo destinarse el remanente al pago de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios 763.500

9. *Otras atenciones:*

a) Para atender a insuficiencias en las previsiones anteriores o gastos necesarios imprevistos, así como para suplir diferencias con anteriores retribuciones mediante autorización ministerial, a propuesta de la Subsecretaría de Educación y Ciencia 952.212

Por lo que se refiere a los créditos comprendidos en la sección segunda de la presente Orden, la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas formulará documentos contables A, correspondientes a la parte proporcional que vaya siendo asignada sucesivamente por el Ministerio de Hacienda y los Servicios que formulen las propuestas previas de gastos para aplicación de dichos créditos acompañarán a cada una de ellas el documento contable D.

Lo que, para cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 4 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general técnico, Directores generales, Comisarios generales y Oficial Mayor, Secretario de la Junta de Retribuciones y Tasas.

Orden de 4 de octubre de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la institución denominada «En memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez», en Madrid. («B. M.» 19-VII-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por escritura pública otorgada en Madrid el 17 de julio de 1961, ante el Notario don Fernando Fernández Savater, por doña Gregoria Ramírez García, se instituyó una fundación benéfico-docente con las siguientes principales características: 383

a) Denominación, «En memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez».

b) Finalidad: Sufragar títulos de Licenciados o Doctores en Derecho a alumnos de dicha Facultad que lo soliciten, sin necesidad de exigirles práctica de examen o prueba alguna para obtenerlos, siendo preferidos los que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más débiles económicamente.

c) Capital: Un millón de pesetas, cuyas rentas se invertirán en la finalidad mencionada.

d) Patronato.—Presidente: Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid, como Presidente nato; Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho.

Vocales: El Catedrático más antiguo de la Facultad de Derecho y el Secretario de la misma, don Luis Sanguino Benítez; don Manuel Reventós Noguer, Abogado.

Secretario: El Jefe de la Sección de Fundaciones de la Universidad de Madrid.

Tanto el Presidente como los Vocales podrán delegar accidentalmente sus funciones, que desempeñarán gratuitamente, siendo sustituidos cuando cesen en sus cargos por las personas designadas para los mismos.

e) Es deseo de la testadora que en los títulos de cada beneficiario se haga constar, por el medio y en la forma que el Patronato estime más adecuado, el nombre citado de la fundación y a los Licenciados y Doctores a quienes se entreguen los títulos se les formule el ruego de que tengan presentes en sus recuerdos y oraciones a los hermanos «Blasco Ramírez», en cuya memoria se instituye esta Fundación.

Resultando que, remitido este expediente a la Junta Provincial de Beneficencia, para su preceptivo informe y reglamentaria tramitación, lo devuelve a este Departamento haciendo constar su informe favorable a la clasificación pretendida y certificando que no se ha presentado alegación ni reclamación alguna contra la misma, después de publicados los correspondientes anuncios;

Resultando que a este expediente se ha unido, por triplicado, el Reglamento de la fundación, que consta de cuatro capítulos, en los que se especifican los fines de la fundación; el Patronato, señalándose las facultades y obligaciones de sus miembros; el capital y la forma de aplicar sus rentas; la adjudicación de los premios, su número y condiciones de los beneficiarios.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la fundación; que consta en él el objeto de la misma y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y la fundadora y personas que ejercen su Patronato y administración, con lo que se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 40 y 41 de la Instrucción del Ramo; se acompañan también los documentos requeridos por el artículo siguiente y se le ha dado la tramitación que exige el artículo 43, por lo que, pudiendo cumplir con el objeto de su Institución y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes, procede que por este Departamento sea clasificada con el carácter de benéfico-docente, por tratarse de una Institución cuya finalidad está orientada exclusivamente a favorecer los estudios de los Licenciados o Doctores en Derecho y cumplir las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de diciembre de 1912;

383 Considerando que los Reglamentos de régimen interno de la Institución se acomodan a la voluntad de la fundadora y en nada contradicen a las disposiciones vigentes en la materia, por lo que procede también que sean aprobados por este Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación «En memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez», instituida en Madrid por doña Gregoria Ramírez García.

2.° Reconocer como Patronos de la misma a los señores mencionados en el cuerpo de este expediente.

3.ª Aprobar el Reglamento de régimen interno de la fundación que acompaña a este expediente.

4.° Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Resolución de 4 de octubre de 1967 por la que se pide a las Delegaciones Administrativas la remisión de las fichas vacantes de direcciones y Escuelas nacionales que han de anunciarse en los próximos concursos de traslado. («B. M.» 9-X-1967.)

384 A fin de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas nacionales y direcciones escolares que han de anunciarse en los próximos concursos de traslado del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Que por las Delegaciones Administrativas Provinciales del Departamento, en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» del Ministerio, se remitirá a esta Dirección General una ficha por cada Escuela o dirección escolar, de régimen ordinario, así como de las de párvulos y regencias y secciones de los Colegios de Prácticas de las Escuelas Normales que hayan quedado vacantes desde el 2 de septiembre de 1966 hasta el 1 de septiembre del corriente año, ambas fechas inclusive, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio.

También se considerarán vacantes a anunciar por los turnos que procedan las direcciones escolares o Escuelas de Patronato cuyos Consejos escolares no hayan hecho uso del derecho de propuesta y estas plazas hubiesen quedado vacantes antes del 30 de junio último. A estos efectos, las Delegaciones Administrativas, en un plazo de cinco días, lo participarán a los respectivos Patronatos a cuyas vacantes afecta esta disposición, para que, en el término de ocho días, manifiesten si, en lugar de proveerse por régimen ordinario la plaza de que se trate, prefieren su supresión. Cuando hicieren constar el deseo de que se suprima la Escuela vacante, las Delegaciones Administrativas trasladarán a esta Dirección General la comunicación del Consejo Escolar Primario en tal sentido, y lo harán constar en la relación de vacantes que han de

remitir según los términos del número siguiente. Cuando en el plazo señalado no se reciba contestación alguna de los Patronatos, la respectiva Delegación Administrativa considerará vacante la plaza de que se trate, la incluirá como tal en la relación y formulará la ficha correspondiente. 384

Las vacantes resueltas del concurso restringido de traslado regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959 que sean de censo superior a 10.000 habitantes y las del concurso especial entre Maestros de los Colegios de Prácticas de las Escuelas Normales, que sean de esta especialidad, no deben ser remitidas.

Tampoco se incluirán las vacantes desiertas de los concursos especiales de traslado últimamente resueltos.

2.ª En las mencionadas fichas, que serán iguales al modelo que ha servido en los pasados concursos, se reseñarán los datos que en la misma se exigen, con la fecha en que la vacante se produjo, teniendo en cuenta que el nombre de la localidad en que radique la vacante será el indicado en el nomenclátor oficial de 1960, y el censo de población que ha de asignarse a cada plaza será el de derecho de la localidad y no el del total del término municipal. En aquellos casos en que no figure en el nomenclátor el nombre de la localidad por haber sido ésta anexionada o por no tener aún existencia legal, figurará el de la nueva localidad o el de la que de hecho pertenezca.

No se hará indicación alguna en cuanto al turno de provisión a que corresponda la vacante.

Todas las fichas serán enviadas con separación de especialidad y sexo y por orden alfabético de la localidad, sin distinción alguna entre los censos, acompañándose, asimismo, la oportuna relación en cada grupo de fichas.

3.ª De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo), las Delegaciones Administrativas deberán remitir para su inclusión en el concurso general las vacantes de párvulos que, habiéndose anunciado al correspondiente concurso y a la oposición de la especialidad, hubiesen resultado desiertas en ambos y no se hubiesen cubierto en virtud de la convocatoria de 20 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 4 de octubre de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Delegados administrativos provinciales del Departamento de Educación y Ciencia.

Resolución de 5 de octubre de 1967 sobre asistencia de funcionarios de los Cuerpos Generales Técnicos de la Administración Civil o Administrativos a cursos convocados por la Escuela Nacional de Administración pública en Alcalá de Henares. («B. M.» 19-X-1967.)

Ilmo. Sr.: Por Resoluciones de la Escuela Nacional de Administración Pública, de fecha 21 de septiembre de este año, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre actual, se convocan cursos de Formación y Perfeccionamiento para Técnicos de Administración Civil y funcionarios del Cuerpo General Administrativo, que han de celebrarse durante las distintas fechas anunciadas en el Centro de Alcalá de Henares. 385

385 Para dar cumplimiento a las normas de dichas convocatorias, en lo que a funcionarios con destino en este Ministerio se refiere,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Se recuerda a los funcionarios con destino en este Departamento, pertenecientes a los Cuerpos Generales Técnicos de Administración Civil o Administrativos, la obligación de remitir a esta Secretaría una copia de la solicitud para participar en dichos cursos y, al mismo tiempo, la petición escrita del permiso que es preceptivo para asistir a los mismos, según expresan las convocatorias citadas, cuya concesión se entenderá condicionada a que el solicitante sea seleccionado por la Escuela para participar en el curso correspondiente.

2.° Independientemente, los funcionarios que deseen asistir a alguno de los cursos anunciados, cuya iniciación sea posterior al día primero de noviembre, deberán anticipar su propósito de formalizar la solicitud, por escrito dirigido a esta Subsecretaría, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» del Ministerio, señalando el orden de preferencia, en su caso, para que puedan otorgarse los permisos que procedan, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el mejor acoplamiento de los turnos que puedan establecerse. La presentación de este escrito no exime de cumplimentar lo dispuesto en el anterior párrafo y en las convocatorias antes mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 6 de octubre de 1967 sobre dotación de enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de Murcia. («B. M.» 20-XI-1967.)

386 Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Murcia, por jubilación reglamentaria de su anterior titular, una cátedra de «solfeo», y de conformidad con la propuesta de la Dirección del Conservatorio para mejor atender a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto,

Primero.—Que la dotación de la referida cátedra quede amortizada en la asignatura de «Solfeo», pasando la misma a ser desempeñada por Profesor especial, plaza para la que existe la dotación reservada en la plantilla del Centro; y

Segundo.—Que la dotación de la cátedra que se amortiza pase a adscribirse a una nueva cátedra de «Conjunto coral e instrumental», enseñanza fundamental del nuevo plan de estudios y hasta ahora indotada en el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 7 de octubre de 1967 por la que se da ejecución al plan de inversiones para 1967 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. («Boletín Oficial del Estado» 23-X-1967; «B. M.» 30-X-1967.)

Excelentísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros del 6 del actual mes de octubre el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1967 y encomendada su ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar,

387

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el plan de inversiones que como anexo de la presente Orden se publica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

VII PLAN DE INVERSIONES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.—AÑO 1967

El VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que se presenta se incrementa en 200 millones de pesetas respecto del crédito total correspondiente al VI Plan de Inversiones, correspondiente al año 1966.

El plan se estructura en nueve capítulos, que recogen previsiones para Enseñanza primaria; Enseñanzas medias, Magisterio y estudios eclesiásticos; Enseñanzas profesionales; Enseñanzas especiales; Enseñanza superior, técnicas de grado medio y asimiladas; Ayudas para graduados e investigadores; Bolsas de matrícula, Seguro Escolar; Otras ayudas; Inversiones sin previsión específica.

La inversión total prevista se distribuye en los citados capítulos en la siguiente forma:

Capítulo I	768.000.000
Capítulo II	824.750.000
Capítulo III	387.350.000
Capítulo IV	7.400.000
Capítulo V	199.000.000
Capítulo VI	97.500.000
Capítulo VII	85.000.000
Capítulo VIII	26.000.000
Capítulo IX	5.000.000

Para la distribución de la cantidad total presupuesta se ha tenido en cuenta la experiencia obtenida de la aplicación del plan anterior, las circunstancias previstas para el próximo curso académico y el hecho de que una parte muy considerable del presupuesto se viene destinando a la concesión de becas o ayudas para los escolares cuyos estudios se cursan con carácter regular durante varios años, obligando a prever los créditos necesarios para mantener la debida continuidad en la renovación de las ayudas concedidas cada año. Al mismo tiempo, se ha tenido también en cuenta la necesidad de garantizar la posibilidad de que cada año un cierto número de alumnos procedentes de las escuelas primarias inicien sus estudios en las enseñanzas medias o profesionales, para lo que se destina el crédito propuesto en los capítulos II y III a ayudas de iniciación de estudios.

En el capítulo I —Enseñanza primaria— se ha incrementado considerablemente el crédito total invertido, de tal manera que el incremento asciende a 80 millones de pesetas, distribuidas en los conceptos de asistencia a comedores escolares, con un aumento de 20 millones de pesetas; ayudas para trans-

387 porte escolar, con un aumento de 23 millones, y alumnos internos en Escuelas-Hogar, con un incremento de 37 millones de pesetas. El referido aumento está justificado en la propuesta formulada por la Dirección General de Enseñanza Primaria por la necesaria extensión de estos servicios asistenciales a un mayor número de alumnos escolarizados como consecuencia de las últimas disposiciones legales aplicables a la enseñanza primaria.

En los capítulos II y III —Enseñanzas medias y profesionales— han sido reducidos ligeramente los créditos para ayudas destinadas a iniciación de estudios medios, teniendo en cuenta la experiencia del año anterior y el número de alumnos que han superado las pruebas de selección. En este capítulo se han incrementado notablemente los créditos para ayudas destinadas a alumnos de Bachillerato Elemental, que se aumenta en 15 millones de pesetas; ayudas para alumnos de Bachillerato Superior y Curso preuniversitario, que se aumenta en 47 millones de pesetas; alumnos de Magisterio, aumentado en cuatro millones; alumnos de Oficialía industrial, aumentado en 10 millones de pesetas, y alumnos de Maestría industrial, aumentado en 17 millones de pesetas. Lógicamente estos incrementos de créditos vienen motivados por el previsible aumento de alumnos para estas enseñanzas, y en el caso de Bachillerato Superior por la lógica repercusión que se espera al aplicar el nuevo plan de las enseñanzas del Magisterio.

En el capítulo V —Enseñanza superior— se incluyen también ligeros aumentos de créditos para ayudas destinadas a alumnos de Facultades universitarias, aumentado en dos millones de pesetas; alumnos de enseñanzas técnicas de grado superior, aumentado en dos millones de pesetas; enseñanzas de ingeniería técnica y asimiladas, que se incrementa en siete millones de pesetas; préstamos a estudiantes, que se incrementa en tres millones, y, finalmente, se amplía considerablemente el crédito para asistencia a comedores escolares de los alumnos comprendidos en este capítulo, aumentando este concepto en 11 millones de pesetas.

Los créditos incluidos en el capítulo VI —Ayudas a graduados e investigadores— han sido muy ligeramente reducidos respecto del plan anterior, de acuerdo con las más urgentes necesidades de los conceptos incluidos en los capítulos anteriores y con el número de solicitudes seleccionadas en las convocatorias últimas.

En el capítulo VII —Bolsas de matrícula, Seguro escolar— se ha incrementado en 11 millones el crédito destinado a abonar la cuota estatal del Seguro escolar, como consecuencia de la extensión de dicho Seguro a diversas enseñanzas en el pasado curso académico y al previsible incremento de matrículas de los distintos tipos de estudios amparados por el mismo.

En el capítulo VIII igualmente se han incrementado en seis millones de pesetas los créditos para atender al pago de las cargas financieras derivadas de la promoción de centros residenciales, como consecuencia de las inversiones que han motivado dichas cargas financieras en este tipo de instituciones.

Finalmente, en el capítulo IX, en el concepto de ayudas o subvenciones que acuerde el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta o previo informe de la Comisión Permanente, se ha incrementado en tres millones de pesetas, de acuerdo con las necesidades sentidas en la aplicación del presupuesto anterior.

La experiencia de años anteriores ha venido demostrando la conveniencia de modificar el sistema de las cuantías de las ayudas para los diversos tipos de enseñanza. Ha parecido conveniente incrementar los tipos superiores de acuerdo con el aumento del coste de la enseñanza y, al mismo tiempo, establecer una escala más amplia de dotaciones para aplicarlas más adecuadamente a los beneficiarios. Así las dotaciones previstas se distribuyen en tres ciclos, de la siguiente forma:

Ciclo I.—Comienza en 1.000 pesetas, sigue a 2.000 y asciende de 2.000 en 2.000 hasta llegar a 18.000 pesetas.

Ciclo II.—Comienza en 2.000 pesetas, ascendiendo de 2.000 en 2.000 pesetas hasta llegar a 22.000 pesetas.

Ciclo III.—Comienza en 2.000 pesetas, ascendiendo de 2.000 en 2.000 pesetas hasta llegar a 32.000 pesetas. Casos de máxima necesidad debidamente comprobada puede proponerse 34.000 y 36.000 pesetas.

A los alumnos de las Escuelas del Magisterio que obtengan beca para segundo o tercer año y que deban asistir al finalizar el curso a un turno de campamento o albergues organizados por la Delegación de Juventudes o la Sección Femenina se les aumentará la dotación de la beca en un 10 por 100 por un solo curso. 387

Ciclo I.—Comprende enseñanzas medias elementales: Iniciación profesional, Bachillerato elemental, Conservatorios de música —grado elemental—, Escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos y Escuelas de cerámica y asimiladas.

Ciclo II.—Comprende enseñanzas medias superiores: Bachillerato superior, Peritaje mercantil, Oficialía industrial, Conservatorios de música —grado medio— y asimiladas.

Ciclo III.—Comprende las enseñanzas superiores: Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio, Magisterio, Maestría industrial, Bellas Artes —grado superior— y asimiladas.

Módulos de las ayudas de enseñanza primaria:

Para comedor escolar: 2.240 pesetas.
Para colonias escolares: Hasta 1.000 pesetas.
Para niños deficientes: 3.500, 7.000 y 18.000 pesetas.
Para asistencia a permanencias: 500 pesetas.

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		CAPITULO I		
		ENSEÑANZA PRIMARIA		
Unico		*Ayudas escolares*		
	1.°	Para asistencia a comedores escolares	200.000.000	
	2.°	Para adquisición del vestuario para los escolares	2.000.000	
	3.°	Para asistencia a colonias y comedores de verano	13.000.000	
	4.°	Para transporte escolar	103.000.000	
	5.°	Para instrucción de niños deficientes en Centros adecuados ...	40.000.000	
	6.°	Para asistencia a permanencias	290.000.000	
	7.°	Para alumnos internos en Escuelas-Hogar	112.000.000	
	8.°	Becas para preparación de ingreso en enseñanzas medias destinadas a escolares de insuficiente nivel cultural	8.000.000	
				768.000.000
		CAPITULO II		768.000.000
		ENSEÑANZAS MEDIAS, MAGISTERIO Y ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS		
1.°		*Becas de estudio, de comedor y transporte para alumnos que inicien estas enseñanzas*		
	1.°	Para alumnos que inicien en Bachillerato Elemental y estudios convalidables	104.000.000	
2.°		*Becas de estudio, de comedor y transporte para alumnos que continúen estas enseñanzas*		104.000.000
	1.°	Para alumnos de Bachillerato Elemental y estudios convalidables.	485.000.000	
	2.°	Para alumnos de Bachillerato Superior, Curso preuniversitario y estudios convalidables	162.000.000	

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	3.°	Para alumnos de Magisterio	49.000.000	
	4.°	Para alumnos de Seminarios mayores (Filosofía y Teología) ...	16.500.000	
	5.°	Para alumnos de Casas religiosas de formación (Filosofía y Teología)	8.000.000	
	6.°	Para escolares de las provincias africanas que cursen las enseñanzas descritas en este capítulo	250.000	
				720.750.000
		CAPITULO III		824.750.000
		ENSEÑANZAS PROFESIONALES		
1.°		*Becas de estudio, de comedor y transporte para alumnos que inicien estas enseñanzas*		
	1.°	Para alumnos de Iniciación profesional (primero y segundo cursos)	22.000.000	
	2.°	Para alumnos de primer curso de Oficialía industrial	12.000.000	
	3.°	Para alumnos mayores de diez años que cursen estudios en Conservatorios de Música	1.000.000	
	4.°	Para alumnos que inicien estudios en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	1.000.000	
2.°		*Becas de estudio, de comedor y transporte para alumnos que continúen estas enseñanzas*		36.000.000
	1.°	Para alumnos de segundo año de Iniciación profesional	27.000.000	
	2.°	Para alumnos de Oficialía industrial	168.000.000	
	3.°	Para alumnos de Maestría industrial	71.000.000	
	4.°	Para alumnos de enseñanzas mercantiles (grado pericial, Auxiliares de comercio e Intérpretes de oficina mercantil)	1.750.000	
	5.°	Para alumnos de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático	4.000.000	
	6.°	Para alumnos le Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	7.000.000	
	7.°	Para reeducación de inválidos y su adaptación profesional	2.880.000	

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	8.º	Para alumnos de provincias africanas que cursen estudios descritos en este capítulo	220.000	281.850.000
3.º		*Becas para perfeccionamiento profesional*		
	1.º	Para trabajadores que sigan cursos de Formación profesional acelerada	24.000.000	
	2.º	Para alumnos de Iniciación profesional agraria	12.000.000	
	3.º	Para alumnos de Escuelas de Capataces Agrícolas	24.000.000	
	4.º	Para alumnos de los cursos de Capacitación profesional agraria.	9.500.000	69.500.000
		CAPITULO IV		387.350.000
		ENSEÑANZAS ESPECIALES		
Unico		*Becas de estudio*		
	1.º	Para alumnos de Enseñanzas técnicas sanitarias (Ayudantes técnico-sanitarios y Matronas)	3.500.000	
	2.º	Para alumnos de Escuelas oficiales de idiomas	800.000	
	3.º	Para alumnos de Escuelas de Asistentes sociales	1.400.000	
	4.º	Para alumnos de Centros de preparación de ingreso en Academias militares	700.000	
	5.º	Para alumnos de Escuelas de Periodismo y Cinematografía	200.000	
	6.º	Para alumnos de Escuelas de profesorado de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física y de profesorado de Enseñanzas del Hogar	300.000	
	7.º	Para estudios académicos relacionados con la actividad misionera.	500.000	7.400.000
		CAPITULO V		7.400.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR, TÉCNICAS DE GRADO MEDIO Y ASIMILADAS		
1.º		*Becas para alumnos*		
	1.º	Para alumnos de Facultades universitarias y de Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente	57.000.000	

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	2.°	Para alumnos de enseñanzas técnicas de grado superior. Centros adscritos a los mismos y reconocidos legalmente	24.000.000	
	3.°	Para alumnos de enseñanzas de ingeniería técnica y asimiladas, y de los cursos de adaptación y preparatorios	45.000.000	
	4.°	Para alumnos de Conservatorios de Música —grado superior—. Escuelas de Bellas Artes y de Arte Dramático	3.000.000	
	5.°	Para alumnos de profesorado mercantil	1.500.000	
	6.°	Para alumnos de Universidades pontificias	3.500.000	
	7.°	Para sacerdotes y religiosos que cursan estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza	5.000.000	
	8.°	Becas destinadas a Maestros nacionales en ejercicio que cursan estudios en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias.	1.000.000	
	9.°	Para alumnos libres que precisen simultanear el estudio con el trabajo remunerado	4.000.000	
				144.000.000
2.°		*Préstamos a estudiantes*		
	1.°	Para alumnos comprendidos en cualquiera de los conceptos descritos en el artículo anterior	28.000.000	
				28.000.000
3.°		*Otras ayudas*		
	1.°	Para desplazamiento de estudiantes a Centros docentes universitarios, técnicos y asimilados; ayudas para viajes fin de carrera y de intercambio escolar	2.000.000	
	2.°	Para asistencia a comedores destinados a alumnos comprendidos en el capítulo V	25.000.000	
				27.000.000
		CAPITULO VI		199.000.000
		AYUDAS PARA GRADUADOS E INVESTIGADORES		
Unico	1.°	Para la formación de aspirantes al profesorado de enseñanzas medias (Bachillerato general y técnico, Formación profesional		

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		industrial, Magisterio, Ingenierías técnicas, Comercio, Artes aplicadas y Oficios artísticos e Institutos de restauración de obras de arte)	25.000.000	
	2.º	Para aspirantes a cátedras de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes	1.500.000	
	3.º	Becas para preparación de cátedras universitarias y de Escuelas técnicas superiores; iniciación a la investigación e investigación en España y ampliación de estudios e investigación en el extranjero	55.000.000	
	4.º	Para preparación de oposiciones o especialización profesional ...	10.000.000	
	5.º	Para cursillos de aspirantes en formación a cátedras de Centros no comprendidos en el apartado anterior	2.000.000	
	6.º	Pensiones de estudio para Catedráticos, Profesores, graduados y personas no tituladas académicamente	1.500.000	
	7.º	Bolsas de viaje	2.500.000	
				97.500.000
				97.500.000
		CAPITULO VII		
		BOLSAS DE MATRÍCULA, SEGURO ESCOLAR		
Unico	1.º	Bolsas de matrícula para alumnos de enseñanza superior no atendidos en los cupos que están obligados a conceder los Centros.	10.000.000	
	2.º	Cuota estatal del Seguro escolar para los alumnos de Bachillerato superior, Curso preuniversitario, Magisterio, Ayudantes técnicos-sanitarios, enseñanza universitaria, técnica y asimiladas.	75.000.000	
				85.000.000
				85.000.000
		CAPITULO VIII		
		OTRAS AYUDAS		
Unico	1.º	Para alumnos en situaciones excepcionales en toda clase de enseñanzas	4.000.000	

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	2.º	Complemento de becas para atender al pago de las cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios menores	22.000.000	26.000.000
		CAPITULO IX		26.000.000
		INVERSIONES SIN PREVISIÓN ESPECÍFICA		
Unico	1.º	Para las ayudas o subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia —Presidente del Patronato— a propuesta o previo informe de la Comisión Permanente, dentro de las finalidades asignadas a este Fondo Nacional	5.000.000	5.000.000
				5.000.000
		Total		2.400.000.000

RESUMEN

Capítulo I	768.000.000
Capítulo II	824.750.000
Capítulo III	387.350.000
Capítulo IV	7.400.000
Capítulo V	199.000.000
Capítulo VI	97.500.000
Capítulo VII	85.000.000
Capítulo VIII	26.000.000
Capítulo IX	5.000.000
Total	2.400.000.000

En ejecución de lo previsto en el artículo 10, apartado 2, del vigente Reglamento del Patronato se hace constar que las asignaciones concretas a personas o Entidades determinadas se efectuarán por los órganos creados por Leyes dentro de los Ministerios a quienes tales funciones compete. En concreto, tales operaciones se desenvolverán como sigue:

1.ª Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda con cargo al fondo se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

2.ª La fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas corresponde al Patronato de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944. Actuará como órgano ejecutivo la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en los términos previstos en la Ley de 14 de abril de 1955.

3.ª La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los órganos que de aquél y de éste dependan a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior.

El Patronato de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los órganos del Estado o Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada.

4.ª En el caso de que cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos sin aplicación de los determinados conceptos o artículos del Plan de Inversiones el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan de Inversiones. En el caso de que las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones la autorización del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia se producirá, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. La expresada propuesta se remitirá al Presidente del Patronato por conducto de su Secretaría y con informe del Interventor-Delegado de dicho Patronato.

5.ª Los órganos mencionados en los tres primeros apartados procederán a la obtención de los justificantes pertinentes de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 5, del vigente Reglamento del Patronato.

6.ª Las consignaciones que figuran en el presente plan de inversiones habrán de ser objeto de uso, aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que comprende desde 1 de septiembre de 1967 a 30 de junio de 1968, y en el caso de que en el período anteriormente indicado no se hubiesen consumido dichas consignaciones se concede al órgano gestor una prórroga de seis meses, transcurrida la cual quedarán sin validez a todos los efectos, siendo necesario para su reposición la conformidad del Presidente del Patronato, como propuesta favorable de la Comisión Permanente.

Resolución de 7 de octubre de 1967 por la que se dan instrucciones a los Organismos y Entidades estatales autónomas del Ministerio sobre salario mínimo y bases de cotización para la Seguridad Social. («B. M.» 19-X-1967.)

388 Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Decreto número 2.342, de 21 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre, rectificado en el de 7 de octubre), se fija el salario mínimo interprofesional y se señalan las bases de cotización para la Seguridad Social.

Como esta disposición puede repercutir sobre las previsiones presupuestarias de los Organismos y Entidades estatales autónomas vinculadas al Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1. Si con motivo del incremento del salario mínimo interprofesional, durante el último trimestre del corriente año, hubiese de resultar insuficiente la dotación presupuestaria que el Organismo o Entidad tuviese consignada en sus presupuestos para pago del personal afectado por el Decreto citado, se iniciará por las dependencias administrativas de dichos entes autónomos el expediente para suplemento de crédito previsto en el artículo 34 de la Ley de Entidades estatales autónomas.

2. Al formular los proyectos de presupuestos para el próximo año, los Organismos y Entidades autónomas vinculados a este Ministerio formularán las previsiones correspondientes para que el personal obrero disfrute de los beneficios del Decreto sobre salario mínimo interprofesional y también para pagar las cuotas patronales de Seguridad Social que resulten de las nuevas bases de cotización, que regirán a partir de primero de enero del año próximo. Si los recursos del propio presupuesto fueran insuficientes para atender el aumento del gasto, se atenderá la necesidad en la forma prevista por el artículo 34, número 2, de la Ley de Entidades estatales autónomas y, en su defecto, se solicitará aumento de la subvención del Estado en lo estrictamente necesario para cubrir la diferencia.

Lo digo a VV. EE. e II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. e II. muchos años.—Madrid, 7 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Luis Legaz.*

Excmos. Sres. Presidentes de los Organismos autónomos e Ilustrísimos señores Directores de las Entidades estatales autónomas vinculadas al Departamento.

Orden de 10 de octubre de 1967 por la que se autoriza la instalación y apertura del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Liceo Español» en París. («B. M.» 14-XII-1967.)

389 Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno 2356/1967, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), se creó el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de París (Francia).

Con motivo de la terminación de las obras y acondicionamiento del edificio sito en 38 Bd. Víctor Hugo, 92. Neuilly Sur Seine, París,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Se autoriza la apertura e instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Liceo Español», de París, en los nuevos locales de 38 Bd. Víctor Hugo (92 Neuilly Sur Seine, París).

389 2. Queda extinguido a partir de esta fecha el Centro experimental de Enseñanza Media de París, de conformidad con el artículo 3.° del Decreto de la Presidencia del Gobierno 2356/1967, de 21 de septiembre.

3. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 14 de octubre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona. («B. M.» 20-XI-1967.)

390 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma y en uso de la autorización concedida en el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios en las Escuelas de dicha clase,

Este Ministerio ha dispuesto que el cuadro de especialidades que pueden ser cursadas con validez oficial en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, establecido por Orden ministerial de 10 de junio de 1965, quede ampliado en las siguientes, correspondientes a la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: «Mosaicos», «Vidriería artística», «Tapices y Alfombras» y «Estampación de tejidos».

Dicha ampliación de especialidades no supondrá incremento alguno en la plantilla de personal docente de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 14 de octubre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes aplicadas y Oficios Arsticos de Zaragoza. («B. M.» 20-XI-1967.)

391 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza, en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma y en uso de la autorización concedida por el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios en las Escuelas de dicha clase,

Este Ministerio ha dispuesto que el cuadro de especialidades que pueden cursarse con validez académica oficial en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza, establecido por Orden ministerial de 10 de junio de 1965, quede ampliado con las siguientes: «Trazado», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, y «Talla en madera y piedra», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Dicha ampliación de especialidades no supondrá incremento alguno en la actual plantilla de personal docente de la Escuela. 391

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 14 de octubre de 1967 sobre dotación de enseñanzas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Logroño. («B. M.» 20-XI-1967.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza derivadas de la implantación del plan regular de estudios que para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, 392

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se segregan de la plantilla de personal docente de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid dos dotaciones de Encargados de Curso de las cinco que tenía aplicadas a la enseñanza de «Corte y Confección».

Segundo.—Las citadas dotaciones quedan adscritas en lo sucesivo una a cada una de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Logroño, con aplicación en ambas a la enseñanza de «Derecho usual y nociones de contabilidad y correspondencia comercial».

Con cargo a las repetidas dotaciones, de 9.600 pesetas anuales cada una (crédito 348.118/2), pasarán a percibir sus haberes, con efectos económicos de 1 de octubre actual, los Encargados de Curso de las citadas enseñanzas y Escuelas, que lo venían haciendo con cargo a las subvenciones que para toda clase de gastos se conceden a las Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 14 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 9-XI-1967.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, 393

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien aprobar el Reglamento que figura a continuación, del Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

393 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO METALURGICO «EMILIO JIMENO», DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

I. *Creación*

Artículo 1.° El Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», creado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1956, y adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, es un Instituto de Formación Profesional y de Investigación.

Con él se trata de robustecer la función docente, ampliar la investigadora, y servir así a la sociedad en que radica, dando los conocimientos concretos que habiliten para el ejercicio de las diversas actividades profesionales en el campo de la metalurgia.

II. *Fines y actividades*

Art. 2.° Serán fines de este Instituto:

a) La especialización de los universitarios en la ciencia y en la técnica metalúrgicas.

b) La colaboración con las industrias metalúrgicas regionales.

c) La creación del servicio de documentación e información metalúrgicas.

d) La experimentación e investigación exigidas por el desarrollo de las actividades expresadas en los apartados *a*) y *b*).

Art. 3.° Para la consecución de estos fines, serán actividades propias del Instituto:

a) Programar y organizar estudios de profesiones relacionadas con su finalidad específica, cuyo ejercicio requiera la previa posesión de título facultativo o equivalente, o para las otras que no exijan este requisito.

b) Montar laboratorios tecnológicos y de investigación, con cuyos medios poder atender las consultas de la industria o abordar programas de investigación y desarrollo.

c) Desarrollar un servicio de información y documentación metalúrgicas, constituido por seminario y biblioteca, con qué poder atender las asistencias propias de estos servicios que le sean solicitadas (consulta, préstamo, copias, microfilms, trabajos bibliográficos, etc.).

d) Experimentar e investigar en técnicas o problemas de los alumnos de sus cursos, como a captar la atención de aquéllos con vocación investigadora, en temas y trabajos de propia iniciativa que contribuyan a fomentar la inquietud investigadora y determinen que las actividades del Instituto se desarrollen armónicamente.

e) Organizar toda clase de coloquios, conferencias, reuniones, visitas, proyección de documentales, etc., que puedan contribuir tanto al conocimiento personal de los metalúrgicos, como a una más amplia información en temas del mayor interés.

Art. 4.° Las enseñanzas de la especialidad que se vayan organizando dentro del Instituto para poder aspirar a títulos profesionales, diplomas o certificados de estudios expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, serán objeto de Reglamentos especiales.

Art. 5.° Las condiciones que deba reunir cada interesado para poder seguir las enseñanzas que el Instituto imparta, se determinarán en cada caso según el título, diploma o certificado a que aspire.

Art. 6.° La participación en estos cursos o cursillos deberá solicitarse de la dirección del Instituto a través de la secretaría del mismo y previo abono de las tasas académicas que correspondan, teniendo en cuenta en este punto los preceptos vigentes en materia de Hacienda y sobre protección escolar.

En la solicitud deberá hacerse constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, así como cuantos datos y elementos de juicio considere oportunos para que sirvan de base a la decisión de la dirección sobre admisión o exclusión.

Desde el momento en que haya formalizado su matrícula, el solicitante quedará sometido a la disciplina académica que la ley prevé para los escolares.

Art. 7.° Los trabajos de investigación o desarrollo, estudios o peritaciones que se realicen, podrán tener dos modalidades principales:

a) De propia iniciativa.
b) Contratados a petición de los particulares u organismos interesados.

Art. 8.° Los trabajos de investigación y desarrollo, y los otros estudios de propia iniciativa, lo serán, con preferencia, sobre temas que interesen: 1) al correcto desenvolvimiento económico de la región; 2) a las preocupaciones docentes del Instituto; 3) al mejor servicio de otros trabajos en curso; 4) a la formación del personal investigador; 5) al montaje de técnicas cuya aplicación pueda preverse en un desarrollo futuro.

Los resultados obtenidos podrán ser objeto de publicaciones o comunicaciones en las revistas o en las reuniones de la especialidad.

Art. 9.° Los trabajos de investigación o desarrollo, u otros estudios que puedan realizarse a petición de particulares u otros organismos, serán efectuados ajustándose todo lo posible a los términos y programas previstos en el contrato, y serán objeto de informes, públicos o privados, según se acuerde por ambas partes.

III. *Gobierno*

Art. 10. Al frente del Instituto habrá un Director que habrá de ser Catedrático ordinario. Será nombrado por Orden ministerial, a propuesta en terna del Rector, previo informe favorable de la Facultad de Ciencias.

Art. 11. Serán funciones del Director:

a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento más exacto de los fines previstos.
b) El informe al Rector y a la Junta de Facultad de las actividades y necesidades del Instituto, así como acerca del profesorado afecto al mismo.
c) Elevar a la aprobación rectoral la organización de los cursos, con el informe favorable de la Facultad.
d) Elaborar el presupuesto anual que se integrará en el general universitario, adscrito a los fines especiales del Instituto.
e) Aprobar la realización de los gastos previamente a su pago o libramiento por los órganos competentes.

Art. 12. El Instituto tendrá un Secretario que habrá de ser Catedrático o Profesor del mismo. Se designará y cesará, en su caso, por Orden ministerial, a propuesta del Rector, de acuerdo con el Director.

Art. 13. Será de la competencia del Secretario:

a) La jefatura directa del personal administrativo y subalterno.
b) La administración del presupuesto, con subordinación a las disposiciones generales en materia económica.
c) La expedición y certificación de aquellos documentos de su incumbencia, o por delegación del Director.

d) La redacción y custodia de los libros de actas de reuniones del Patronato, comisiones, juntas de Profesores, etc.

e) La custodia y ordenación del archivo administrativo.

f) La redacción, al final de cada curso, de una Memoria con los datos estadísticos y de toda clase que se juzguen convenientes para poder ofrecer una idea objetiva de las actividades desarrolladas.

g) La citación a reuniones de Patronato, comisiones, juntas de Profesores, etc.

h) La propuesta al Director de cuantas iniciativas juzgue convenientes para la mejor organización no sólo de los servicios administrativos, sino de los docentes y técnicos del Instituto.

Art. 14. Para la mejor orientación de las actividades del Instituto, y para su vinculación efectiva a la sociedad a través de la ciencia y de la técnica metalúrgicas, se creará un Patronato bajo la Presidencia de Honor del titular del Instituto, excelentísimo señor don Emilio Jimeno Gil, y la efectiva del Rector de la Universidad, quien podrá delegar en el Decano de la Facultad de Ciencias.

Art. 15. Este Patronato estará constituido de tal forma que represente a los distintos sectores sociales y económicos más directamente relacionados con la metalurgia. Servirá de enlace del Instituto con ellos, y tendrá una función de auxilio, asesoramiento y colaboración al cumplimiento de los fines previstos para éste.

Art. 16. El Rector nombrará sus miembros a propuesta del Director, favorablemente informada por la Facultad, entre las personas que se hayan hecho acreedoras a esta distinción o que, por su representación, condiciones y prestigio, puedan colaborar eficazmente en las tareas del Patronato. Entre ellos habrá necesariamente tres Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Art. 17. Serán miembros natos del Patronato, el Decano de la Facultad de Ciencias y el Director del Instituto.

Art. 18. El Secretario del Instituto lo será también del Patronato.

Art. 19. Serán misiones de este Patronato:

1) Auxiliar al Instituto en el cumplimiento de sus fines.

2) Hacer llegar al mismo las aspiraciones y deseos del medio social de sus respectivos miembros en relación con aquellos fines, cuando ello pueda traducirse en la promoción de cursos, estudios e investigaciones encaminadas a mejorar sus servicios.

3) Sugerir y promover, en su caso, la creación de Cátedras, instalaciones y servicios en relación con las necesidades reales —actuales y previsibles— y cualquier otra actividad de extensión universitaria.

4) Hacerse eco de las aspiraciones y propósitos del Instituto para promover en su favor la directa colaboración de otras entidades y organismos.

5) Canalizar las iniciativas particulares y oficiales recibiendo donativos, legados, etc. con destino a los objetivos citados, o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de los servicios establecidos.

Art. 20. El Patronato se reunirá en pleno por lo menos dos veces al año, en una de cuyas reuniones conocerá la memoria del curso anterior.

También podrá ser convocado a reunión por el Rector o el Decano, en su caso, cuando las circunstancias lo aconsejen o cuando lo solicitase la mitad de sus miembros.

IV. *Personal*

Art. 21. Para atender al efectivo desarrollo de sus actividades, el Instituto dispondrá de personal calificado en los distintos niveles necesarios.

Este personal quedará clasificado en los siguientes apartados:

a) Personal docente e investigador.
b) Personal auxiliar.
c) Personal administrativo.
d) Personal subalterno y laborante.

Art. 22. Los Profesores del Instituto serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director favorablemente informada por la Facultad.

El nombramiento deberá recaer en Catedráticos numerarios o en Profesores extraordinarios o Agregados de Universidad o de Escuela Técnica Superior, y lo será por tiempo ilimitado. Percibirán, con independencia de los emolumentos que como Catedráticos o Profesores les correspondan, la gratificación que en la Orden de nombramiento se les asigne conforme a las normas generales de retribución de los funcionarios.

Las obligaciones especiales que, con independencia de las propias de Catedrático o Profesor, se les determinen, serán fijadas por el Director y autorizadas por el Rector de la Universidad o el Ministro, en su caso.

Art. 23. El Rector, a propuesta del Director aprobada por la Facultad, podrá nombrar Profesores extraordinarios del Instituto a personas de reconocido prestigio y competencia en las materias de que se trate, y que posean título universitario o equivalente.

La designación se hará por tiempo limitado y mediante contrato, en el que se especificarán los servicios que haya de prestar, horario que dedicará a los mismos y remuneración total a percibir.

Estos Profesores tendrán todos los derechos y deberes correspondientes a la categoría de la función que les sea asignada, de conformidad con los términos de su contrato.

La remuneración se hará con cargo a los fondos propios de la Universidad que se asignen a estos fines en el presupuesto de la misma, o de los que destine el Ministerio de Educación y Ciencia para aquellos contratos cuya aprobación le sea sometida.

Art. 24. Asimismo podrán ser agregados al servicio del Instituto las personalidades profesionales pertenecientes a centros o instituciones públicas o privadas en la forma y condiciones que cada caso requiera, y que el Director someterá a la aprobación del Rector, previo informe favorable de la Facultad.

Art. 25. El personal investigador, que podrá ser o no docente, se seleccionará por concurso de méritos. Se le exigirá dedicación exclusiva y se le contratará por el período de tiempo que convenga a las necesidades del Instituto, y en la categoría que las condiciones del aspirante merezcan.

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director favorablemente informada por la Facultad, por un período de tiempo limitado. En el nombramiento se especificarán la gratificación asignada y las obligaciones que contrae. Su nombramiento podrá ser renovado por períodos de tiempo a convenir, si así interesa al mejor servicio del Instituto.

Desde su nombramiento y hasta su cese, este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para el personal docente.

Art. 26. El personal auxiliar será seleccionado teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios. Habrá de aceptar la dedicación exclusiva al Instituto y será nombrado por el Director, con aprobación del Rector.

En su nombramiento, que será por tiempo limitado, se hará constar tanto la gratificación que se le asigne como sus obligaciones. Estos nombramientos podrán renovarse por períodos de tiempo a convenir, atendiendo a los intereses del Instituto.

Desde su nombramiento y hasta su cese, este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para el personal de bibliotecas, museos y medios didácticos análogos.

Art. 27. Tanto el personal administrativo como el subalterno y laborante, se seleccionará entre los aspirantes idóneos y será nombrado por el Director, con aprobación del Rector, por un período de tiempo limitado.

En su nombramiento se hará constar tanto la gratificación asignada como las obligaciones contraídas. Sus nombramientos podrán renovarse por períodos de tiempo a convenir, atendiendo a los intereses del Instituto.

Desde su nombramiento y hasta su cese, este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para el de su categoría, y se regirá por la legislación común de trabajo.

393 Ejercerá sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Secretario y superiores del Director.

Art. 28. Tanto el Bibliotecario como el resto del personal adscrito al seminario del Instituto será seleccionado por el Director entre personas idóneas, y nombrado por el Rector por tiempo limitado. En su nombramiento se hará constar la gratificación que se le asigne y sus obligaciones. Estos nombramientos podrán renovarse por períodos de tiempo a convenir, atendiendo a los intereses del Instituto.

Art. 29. Serán obligaciones del Bibliotecario y demás personal adscrito al seminario, siempre bajo las órdenes del Director, la ejecución de las normas de régimen interno de custodia, adquisición, catalogación, información y servicio de libros y revistas o sus copias, de acuerdo con los preceptos reglamentarios que para el uso del seminario se dicten.

V. *Medios económicos*

Art. 30. El capítulo de ingresos del presupuesto, que con su adscripción específica formará parte del presupuesto general de la Universidad, estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Rentas del patrimonio no adscritas a fines especiales.
b) Rentas del patrimonio adscritas a fines especiales.
c) Aportaciones del Estado no adscritas a fines especiales.
d) Aportaciones del Estado adscritas a fines especiales.
e) Ingresos por tasas académicas, títulos, diplomas, certificaciones y análogos.
f) Ingresos por contratos, informes, peritaciones y análogos.
g) Ingresos por publicaciones.
h) Legados, donativos o subvenciones que se reciban para su inversión o para incremento del patrimonio del Instituto.

Art. 31. Las rentas o aportaciones que estén adscritas a fines especiales por sus donantes, fundadores, etc., habrán de figurar en el presupuesto de gastos adscritos a fines propios.

Art. 32. Las rentas, aportaciones y otros ingresos no adscritos a fines especiales habrán de ser destinados a gastos de instalación permanente, medios didácticos y de investigación, aparatos, material fungible y gratificaciones, que vaya exigiendo el normal desarrollo del Instituto para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 33. El patrimonio afectado a los fines del Instituto será administrado por éste con la independencia que requieren sus fines, pero sujetándose en su presupuesto, gestión y rendición de cuentas a las normas legales y reglamentarias generales.

Art. 34. Al confeccionar el presupuesto se destinarán a los capítulos, artículos y apartados correspondientes las subvenciones que, para fines específicos y concretos, le sean concedidas por el Estado, la provincia, el municipio u otras corporaciones o particulares.

Art. 35. Tanto el presupuesto anual del Instituto como las cuentas del ejercicio anterior deberán ser conocidos por la Facultad y por el Patronato y ser aprobados por el Rector, incorporando éstas a las cuentas generales de la Universidad con la separación debida.

VI. *Coordinación*

Art. 36. El Instituto tratará de coordinar con el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria aquellas actividades previstas y atribuidas a este servicio en la Ley.

Art. 37. El Instituto tratará de coordinar sus actividades con otros Centros, Institutos o Escuelas de análogos fines, especialmente con las Cátedras y otros Institutos o servicios universitarios y con el Centro Nacional de In-

vestigaciones Metalúrgicas del Patronato Juan de la Cierva (Consejo Superior de Investigaciones Científicas). 393

La coordinación con estos Centros será objeto, en cada caso, de un estatuto adecuado, a establecer entre ambos organismos, que deberá ser aprobado por la Facultad y, en su caso, por el Ministerio.

Orden de 14 de octubre de 1967 por la que se implantan especialidades del plan 1964 en Escuelas Técnicas de Grado Medio. («Boletín Oficial del Estado» 28-X-1967; «B. M.» 6-XI-1967.)

Ilustrísimo señor: 394

En uso de la autorización que le concede el artículo quinto del Decreto de 14 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Implantar a partir del curso 1967-68 las especialidades que se mencionan:

INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA

Madrid

INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

Logroño

«Electrónica Industrial»

Las Palmas

«Electrónica Industrial»

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Profesional se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 16 de octubre de 1967 por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1967; «B. M.» 13-XI-1967.)

395 Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes y de 14 de enero de1965) se estableció la Junta Económica Central de Enseñanza Media en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Las modificaciones introducidas en la organización de la Enseñanza Media por la Ley número 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), así como la reorganización interna de los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media, obligan a acomodar la estructura de aquella Junta a la nueva realidad. Al mismo tiempo, y como consecuencia de lo dispuesto en la Ley citada, la Junta Económica Central de Enseñanza Media deberá asumir, con efectos de 1 de enero de 1968, las atribuciones que vienen confiadas hasta el presente a la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional, creada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965).

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Los apartados 5.°, 6.° y 8.° de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1964 y de 14 de enero de 1965) quedarán redactados de este modo:

«5.° El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente 1.°: El Subdirector general de Enseñanza Media.

Vicepresidente 2.°: Un Inspector central de Enseñanza Media del Estado, Profesor de Instituto o funcionario de un Cuerpo General de la Administración, a propuesta del Director general.

Secretario: El Jefe de la Sección Económica de Enseñanza Media.

Vicesecretarios: Dos funcionarios de la misma Sección.

Vocales:

1) El Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media o quien legalmente le represente.

3) Un Inspector central de Enseñanza Media del Estado.

4) El Catedrático más antiguo en el Cuerpo de los que son Directores de Institutos de Madrid.

5) Un Catedrático de Institutos Nacionales.

6) Un Catedrático de Institutos Técnicos.

7) y 8) Dos Profesores agregados numerarios de Institutos.

9) Un funcionario perteneciente a uno de los Cuerpos Generales de la Administración con destino en un Instituto.

10) El Jefe de la Sección de Institutos del Ministerio.

11) El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.

12) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.

13) El Interventor-Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá nombrar hasta tres Vocales más de libre designación.

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la del 1 de enero de 1968.

Los nombramientos que tengan lugar por razón de vacante en el transcurso de un trienio caducarán al vencimiento de éste».

«6.° La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros: 395

El Subdirector general de Enseñanza Media, como Presidente.
El Vicepresidente segundo de la Junta, como Vicepresidente de la Comisión.
El Secretario de la Junta.
Los Vicesecretarios de la misma.
El Vocal Inspector.
Uno de los Vocales Catedráticos de Institutos Nacionales.
El Vocal Catedrático de Institutos Técnicos.
Uno de los Vocales Profesores agregados.
El Vocal funcionario de un Cuerpo General de Administración.
El Interventor-Delegado de Hacienda».

«8.° Las Comisiones Económicas de los Institutos de Enseñanza Media y la Junta Económica de la Inspección de Enseñanza Media actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 17 de octubre de 1967 por la que se aclara la disposición transitoria quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación de los Conservatorios de Música. («B. O. E.» 30-X-1967; «B. M.» 6-XI-1967.)

Ilustrísimo señor: 396

El Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de reglamentación general de los Conservatorios de Música establece en su disposición transitoria cuarta, párrafo primero, que quienes obtengan al amparo de la disposición transitoria segunda o se hallen en posesión de diplomas o títulos expedidos conforme a la legislación anterior o tengan completamente terminados los estudios necesarios para obtenerlos, gozarán de los derechos reconocidos a los mismos por dicha legislación, y en la disposición transitoria quinta, que quedarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo 14, es decir, de la exigencia de los nuevos títulos y diplomas de Música, en los supuestos señalados en el citado Reglamento, quienes estén en posesión del antiguo diploma de capacidad.

Formulada por algún Conservatorio consulta sobre el alcance de tales disposiciones y teniendo en cuenta que el antiguo diploma de capacidad vino a ser sustituido en el Decreto de 15 de junio de 1942 por el título profesional de Música, a la vez que se creaba, dándole el máximo valor académico, el título de Profesor,

Este Ministerio ha resuelto aclarar con carácter general que están exceptuados de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Conservatorios de Música:

a) Quienes estén en posesión del antiguo diploma de capacidad, expedido conforme a la legislación de Música anterior al Decreto de 15 de junio de 1942.

b) Quienes estén en posesión del título profesional o del de Profesor, expedidos de acuerdo con este último Decreto, conservando además el título de Profesor el carácter de mérito preferente para el desempeño de cáte-

396 dras y plazas de Profesores especiales y auxiliares que el artículo segundo del referido Decreto le atribuyó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de octubre de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife). («B. M.» 1-I-1968.)

397 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Tazacorte y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 18 de octubre de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bayona (Pontevedra). («B. M.» 1-I-1968.)

398 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Pontevedra, en el que

se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, 398

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Bayona (Pontevedra).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Bayona y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Pontevedra.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 19 de octubre de 1967 por la que se establecen Sección de estudios nocturnos en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, y se determinan los estudios a cursar en las Escuelas Normales Experimental y Nocturna de Madrid y Nocturna de Barcelona, durante los cursos académicos 1967-68 y 1968-69. («B. O. E.» 30-X-1967; «B. M.» 13-XI-1967 y 25-I-1968.)

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio para la organización de estudios nocturnos en las Escuelas Normales por el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y habiendo cambiado las circunstancias que aconsejaron la creación de las Escuelas Normales Experimental y Nocturna de Madrid y Nocturna de Barcelona como consecuencia de la implantación del nuevo Plan de Estudios del Magisterio por Orden ministerial de 1 de junio último, 399

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Establecer estudios nocturnos en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos», para alumnos, y «Santa María» para alumnas, de Madrid, para aquellos aspirantes que demuestren su imposibilidad de asistir a los cursos ordinarios por especiales condiciones de vida o de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria vigente.

Segundo.—El Plan de Estudios será el establecido por Orden ministerial de 1 de junio último, tanto en lo que se refiere a las disciplinas, cuanto al número de horas de clase asignadas a cada una. La distribución de disciplinas y el horario será el que se determine por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero.—El Profesorado de los estudios nocturnos será el titular de la respectiva Escuela Normal, pudiendo completar con estas clases el horario mínimo legal establecido por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1966.

399 Cuarto.—Declarado a extinguir el Plan de Estudios del Magisterio de 1950 y en uso de las atribuciones conferidas a este Departamento por el artículo 10 del Decreto de 20 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), en las Escuelas Normales Experimental y Nocturna de Madrid y Nocturna de Barcelona se desarrollará durante el año académico 1967-68 solamente las enseñanzas del segundo y tercer curso del Plan de Estudios de 1950 y en el año académico 1968-69 exclusivamente las del tercer curso del citado Plan.

Quinto.—Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar las normas complementarias que estime precisas en relación al desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 21 de octubre de 1967 por la que se dictan normas sobre matriculación libre y asistencia a clase en la Escuela Oficial de Periodismo. («B. O. E.» 2-II-1967.)

400 El creciente número de alumnos que viene registrándose durante los últimos años en la Escuela Oficial de Periodismo y la presencia cada vez mayor entre ellos de graduados universitarios y de Escuelas Técnicas Superiores y de personas que por diversas causas no pueden seguir fácilmente el sistema de escolaridad que rige con carácter general, así como la consideración de las amplias funciones encomendadas exclusivamente a los profesionales del periodismo en la nueva ordenación sobre prensa e imprenta y en las normas estatutarias sobre la profesión periodística, aconsejan establecer fórmulas más flexibles para acceder a la titulación correspondiente, abriendo la posibilidad de cursar los estudios que constituyen el Plan de la Escuela aprobado por Orden de 20 de abril de 1967, en determinados casos, sin sujeción al régimen de matriculación ordinaria y obligada asistencia a las clases.

En su virtud, a propuesta de la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Prensa, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Los aspirantes que hayan superado las pruebas del examen de ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de la Orden de 20 de abril de 1967, que establece el Plan de estudios de la misma y que, siendo ciudadanos españoles, estén en posesión del título de Licenciado o Doctor por alguna Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior española podrán solicitar del Director de la Escuela Oficial de Periodismo el cursar los estudios de dicho Plan acogiéndose a la fórmula de matriculación libre en uno o varios cursos, sin perjuicio de la incompatibilidad entre asignaturas establecidas con carácter general.

Art. 2.° Los alumnos de matriculación libre a que se refiere el artículo anterior, para acceder al examen de grado previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la citada Orden de 20 de abril de 1967, habrán de aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, salvo aquéllas que les sean convalidadas por acuerdo de los dos tercios de los Profesores miembros de la Junta Académica, comparados los programas de dichas asignaturas de la Escuela Oficial de Periodismo con los similares de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores en que se hubiesen graduado.

Art. 3.° La asistencia a clase será obligatoria para todos los alumnos que no cursen sus estudios acogidos a la fórmula de matriculación libre. No obstante podrá concederse dispensa de la misma a los que así lo soliciten en aquellos casos en que, a juicio de la Junta Académica, mediante acuerdo de los dos tercios de sus Profesores miembros, el solicitante demuestre la imposibilidad de asistir a las clases por causas debidamente acreditadas. A tal efecto se considerará como causa especialmente cualificada el trabajar en algún medio informativo. **400**

Art. 4.° En todo caso, los alumnos que no cursen los estudios en régimen de matrícula ordinaria o no asistan a las clases correspondientes habrán de realizar un período de prácticas sobre las materias de esta índole por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis en algún medio de información, que habrá de ser durante dos meses como mínimo una publicación periódica impresa. Los alumnos comunicarán previamente a la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo el lugar y fechas en que realizarán estas prácticas. La Dirección de la Escuela, por medio del Departamento de Prácticas, comprobará el cumplimiento de este requisito.

Madrid, 21 de octubre de 1967.—*Fraga Iribarne.*

Resolución de 21 de octubre de 1967 por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales. («B. O. E.» 6-XI-1967; «B. M.» 13-XI-1967.)

Por Orden ministerial de 19 de octubre actual se han establecido los estudios nocturnos en las Escuelas Normales de Madrid «Pablo Montesinos» y «Santa María», Barcelona y Valencia, **401**

De conformidad con el número quinto de la expresada Orden ministerial y teniendo en cuenta las condiciones de vida o trabajo del alumnado de estos estudios nocturnos procede distribuir las materias del plan vigente en un horario acomodado a dichas condiciones, que sin recargar el trabajo diario no represente menoscabo de la formación completa que ha de recibir el alumnado, que será idéntica a la del que cursa los estudios diurnos.

A tal fin, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.° El plan de estudios de las Escuelas Normales, aprobado por Orden ministerial de 1 de junio de 1967, regirá para los estudios nocturnos en cuanto a las materias a impartir y al horario de cada una de ellas.

2.° La distribución de dichas disciplinas y horarios en los estudios nocturnos será la siguiente:

Primer curso

	Horas semanales	
	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre
Pedagogía e Historia de la Educación	3	3
Psicología General Evolutiva	3	3
Didáctica de las Matemáticas	2	2
Didáctica de la Lengua Española y Literatura	2	2
Didáctica de la Geografía e Historia	2	2
Didáctica de la Religión	2	2
Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional	1	1
Manualizaciones y Enseñanzas del Hogar	2	2
Música	2	2
Total horas semanales	19	19

401 *Segundo curso*

	Horas semanales	
	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre
Didáctica General	3	3
Filosofía de la Educación	2	2
Didáctica de las Matemáticas	2	1
Didáctica de la Lengua Española y Literatura	2	2
Didáctica de las Ciencias Naturales	2	2
Idioma Inglés y su Didáctica	2	2
Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional	1	1
Dibujo	2	2
Música	2	2
Prácticas de Enseñanza	2	2
Total horas semanales	20	19

Tercer curso

	Horas semanales	
	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre
Organización escolar	3	3
Sociología de la Educación	2	2
Didáctica de las Matemáticas	2	—
Didáctica de la Lengua Española y Literatura	—	2
Didáctica de la Física y Química	2	2
Idioma Inglés y su Didáctica	2	2
Didáctica de la Geografía e Historia	2	1
Dibujo	2	2
Didáctica de la Religión	1	1
Prácticas de la Enseñanza	2	2
Manualizaciones y Enseñanzas del Hogar	2	2
Total horas semanales	20	19

A la Educación Física, en su doble aspecto de ejercicios y capacitación didáctica del futuro Maestro, se dedicarán dos horas semanales en cada curso.

3.° Los cuestionarios publicados por la Resolución de esta Dirección General en 27 de julio último («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de agosto y 9 de octubre siguientes) para cada una de las disciplinas del nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales regirán en su conjunto para los estudios nocturnos establecidos por la Orden ministerial de 19 del corriente mes.

4.° Los cursos de «Actividades juveniles de tiempo libre», a que se refiere el artículo sexto de la Orden ministerial de 1 de junio último, se realizarán al finalizar el segundo curso de la carrera.

5.° La prueba de madurez se realizará en la forma indicada en la expresada Orden ministerial, y tendrá lugar al finalizar los estudios del tercer curso.

6.° En todo lo no previsto en la presente Resolución regirá para los estudios nocturnos lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de junio último, que aprueba el plan de estudios de las Escuelas Normales. 401

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 21 de octubre de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Directores de las Escuelas Normales «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, Barcelona y Valencia.

Orden de 23 de octubre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 7.°, 3, de la Ley 44/1967, de 28 de junio, sobre ejercicio del Derecho civil de libertad religiosa en los Centros de Enseñanza. («B. O. E.» 15-XI-1967; «B. M.» 20-XI-1967.)

Ilustrísimos señores: 402

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.°, 3, de la Ley 44/1967, de 28 de junio, sobre ejercicio del Derecho civil de libertad religiosa,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión de Libertad Religiosa, ha dispuesto:

1.° En los Centros docentes, cualquiera que sea su grado y clase, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, los alumnos que no profesen la religión católica no estarán obligados a recibir las enseñanzas de esta religión establecidas en los planes o programas de estudios ni a realizar pruebas o exámenes de las mismas.

Tampoco estarán obligados a participar en las prácticas religiosas o actos de culto católicos que se lleven a cabo en el Centro o por los alumnos y Profesores.

2.° Para ejercitar el derecho a que se refiere el número anterior, los padres o tutores del alumno de que se trata, o este mismo si fuese mayor de edad o legalmente emancipado, solicitarán la dispensa del Decano, Director o Maestro, según los casos, quienes la habrán de conceder sin otro requisito que la declaración escrita en que se haga constar que el alumno no profesa la religión católica.

3.° La declaración acreditativa a que se refiere el número anterior podrá realizarse al verificar la matrícula o en cualquier momento del curso escolar y se hará constar únicamente en los registros y documentación interna del Centro.

4.° La dispensa de las enseñanzas de la religión católica a que se refiere esta Orden implicará la exención del pago de cuantas tasas de matrícula o examen correspondan específicamente a esta enseñanza.

5.° En los casos en que se realicen calificaciones de conjunto de ejercicios, pruebas o exámenes se obtendrá una media aritmética, de suerte que la falta de puntuación de la asignatura de religión no repercuta en la calificación total de aquellos que no la han recibido.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 23 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y de Enseñanza Superior e Investigación, Directores generales, Secretario general técnico y Comisarios generales de este Departamento.

Orden de 25 de octubre de 1967 sobre dotación de cátedras en la Universidad de Granada. («B. M.» 4-XII-1967.)

403 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar desdotada la cátedra de «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Segundo.—Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Química inorgánica» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 26 de octubre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. («B. M.» 11-XII-1967.)

404 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado 2.° de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a seis plazas de Profesores adjuntos, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas plazas queden adscritas a las enseñanzas y Departamentos que se indican, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad:

«Literatura española y sus relaciones con la Literatura universal» (Estudios Comunes). Departamento de Literatura Española.

«Geografía general» (Estudios Comunes). Departamento de Geografía.

«Lengua y Literatura latinas» (Estudios Comunes). Departamento de Filología Latina.

«Lengua española» (Estudios Comunes). Departamento de Lengua Española.

«Historia del Arte» (Estudios Comunes). Departamento de Historia del Arte.

«Historia Universal» (Estudios Comunes). Departamento de Historia Moderna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de octubre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 26 de octubre de 1967 por la que se encomienda la gestión económica de los comedores escolares a las Juntas Económicas de los Centros y se disuelve el Consejo Rector de los mismos. («B. M.» 13-XI-1967.)

405 Aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1960 el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, que en sus artículos 71, 72 y 73 crea la Junta Económica de los mismos, con la misión de ordenar y vigilar la correcta inversión de las sumas que puedan ingresar en dichos Centros, sea cualquiera su procedencia, y a fin de facilitar el cumplimiento de dicho precepto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Encomendar la gestión Económica de los comedores escolares a las Juntas Económicas de los Centros, y

Segundo.—Disolver el Consejo Rector de los Comedores Escolares y dejar sin efecto la Circular de 1 de octubre de 1960 de la Jefatura Central del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de octubre de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Departamento.

Orden de 27 de octubre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. («B. M.» 11-XII-1967.)

406 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a las enseñanzas de «Histología vegetal y animal», del Departamento de Morfología y Fisiología, de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 28 de octubre de 1967 sobre complementos de sueldo y otros incentivos al personal que se cita de Enseñanza Media. («B. M.» 9-XI-1967.)

407 Habiendo acordado la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, por Orden de 4 de octubre actual, la distribución del crédito asignado al mismo por la Orden comunicada de Hacienda de 28 de septiembre anterior, para atender durante el cuarto trimestre del año actual al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones y los personales y transitorios de los Cuerpos dependientes del Departamento, y transitorios de los Cuerpos dependientes del Departamento,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.° Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año continuará aplicándose el detalle de los complementos de sueldo a que hacen referencia las siguientes resoluciones:

a) Resolución de 18 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio» de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos e incentivos, durante el primer trimestre del presente año, a los Catedráticos y Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

b) Resolución de 22 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio» de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

c) Resolución de 23 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio» de 13 de marzo) por la que se concedieron complementos de dedicación especial por jornada de trabajo mayor que la normal y de dedicación exclusiva al personal del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

2.° Por los Habilitados de los Centros respectivos y con sujeción a las normas establecidas en las citadas Resoluciones, se procederá a redactar las correspondientes nóminas, incluso las de incentivos del personal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores agregados, si bien la tramitación de estas últimas en el Ministerio quedará supeditada a lo establecido en el último párrafo de la Orden de 22 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio» de 11 de mayo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

Sr. Jefe de la Sección Primera de Personal de Enseñanza Media.

Orden de 30 de octubre de 1967 por la que se crea un Negociado de «Créditos y Asuntos Generales» en la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos de la Dirección General de Bellas Artes. («B. M.» 23-XI-1967.)

408 Ilmo. Sr.: Por la Dirección General de Bellas Artes se propone la creación, en la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos, de un Negociado de «Créditos y Asuntos Generales» para atender al trámite económico-contable de los créditos que administra la Sección y llevar los registros y ficheros generales de la misma, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto crear un Negociado de «Créditos y Asuntos Generales» en la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos, dependien-

te de la Dirección General de Bellas Artes, para el trámite de los asuntos antes mencionados y otros análogos que se le encomienden. 408

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 30 de octubre de 1967 por la que se rectifican errores materiales de creación, supresión y traslado en Escuelas Nacionales. («B. M.» 30-XI-1967.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, trasladan y suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y, en su consecuencia, 409

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se expresan:

9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio):

Provincia de Alava.—Ayuntamiento de Vitoria. Graduada «La Florida». Debe decir: con dirección sin curso y 19 unidades (siete de niños, siete de niñas, cuatro de párvulos y una de enseñanza especial).

1 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de agosto):

Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de Albacete. Graduada «Instituto Pedagógico». Debe decir: Una unidad de niñas de enseñanza especial.

26 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre):

Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Villena. Graduada «Príncipe Don Juan Manuel». Debe decir: que con la Graduada «Celeda» quedará con dirección sin curso y 26 unidades (11 de niños, 11 de niñas, dos de párvulos y una de niños y una de niñas de enseñanza especial).

17 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto):

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Torremegías. Debe decir: Una unidad de niñas en la Graduada «Inmaculada Concepción», que con la unidad de párvulos concedida en 15 de febrero de 1965 quedará constituida con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos).

8 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio):

Provincia de Barcelona.—Graduada «Monturiol», no citándose localidad. quedará con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio):

Ayuntamiento de Llubi. Debe decir: con dirección con curso.

30 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre):

Provincia de Barcelona.—Graduada «Monturiols», no citándose localidad. Debe decir: en el casco del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet.

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio):

Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Madronera. Debe decir: quedando constituida la Graduada con dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas).

20 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto):

Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Algeciras. Colegio Nacional «Virgen del Mar». Debe decir: con dirección sin curso.

9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio):

409 Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Barriada de «La Pita». Debe decir: una unidad de niños y una de niñas.

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio):

Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Carrizosa. Debe decir: con dirección con curso.

30 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre):

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Bujalance. Graduada «Inmaculada del Voto». Debe decir: una unidad de niños.

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio):

Provincia de La Coruña.—Ayuntamiento de Puentedeume. Graduada «Agustín Tendeiro». Debe decir: la que quedará con dirección sin curso y nueve unidades (cuatro de niños, tres de niñas y dos de párvulos).

8 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio):

Ayuntamiento de Puerto de Son. Resua. Debe decir: Una unidad de niños y conversión en de niñas, trasladadaa nuevo local construido la mixta.

8 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio):

Ayuntamiento de Puerto del Son. Nebra. Debe decir: Una unidad de niños y conversión en de niñas, trasladada a nuevo local construido la mixta de Nebra.

30 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre):

Provincia de Cuenca.—Ayuntamiento, no se dice. Debe decir: en el casco del Ayuntamiento de Vara del Rey.

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio):

Provincia de Gerona.—Ayuntamiento de Gerona. Barrio de Montivivi. Debe decir: dos unidades maternales.

23 de octubre de 1967:

Provincia de Granada.—Ayuntamiento, no se dice. Debe decir: Jerairatar.

12 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio):

Provincia de Málaga.—Ayuntamiento de Málaga. Campanillas. Debe decir: mixta transformada en unidad de niños, que con las dos unidades de niñas y una de niños existentes constituirán Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

30 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre):

Provincia de Murcia. Ayuntamiento de Lorca. Colegio «San Fernando». Debe decir: con dirección sin curso y 21 unidades (diez de niños, nueve de niñas y dos de párvulos).

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio):

Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Murcia. Graduada de Enseñanza Especial «Virgen de la Esperanza». Debe decir: que con las dos unidades de niños y una de niñas de igual carácter constituirán Graduada con dirección con curso y cinco unidades (tres de niños y dos de niñas).

19 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio):

Ayuntamiento de Murcia. Llano Brujas. Debe decir: no debe figurar suprimida la unidad de niñas número 3, trasladándose a nuevo local facilitado.

9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio):

Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Orense. Colegio Nacional de Prácticas. Debe decir: una unidad de niños y una de párvulos en el Colegio Nacional de Prácticas, el que quedará con dirección sin curso y diez unidades (nueve de niños y una de párvulos).

30 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre):

Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento de Gijón. Colegio Nacional «Jovellanos». Debe decir: «Rey Pelayo».

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio):

Provincia de Palencia.—Ayuntamiento de Aguilar de Campoo. Debe decir: la que quedará con dirección con curso y 14 unidades (siete de niñas, cuatro de niños y tres de párvulos).

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio):

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Lalín.—Debe figurar en el apartado segundo de la citada Orden por disponer de viviendas y debe figurar suprimida también la unidad de niñas de Filgueira.

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio):

Ayuntamiento de Mondariz. Escuela Hogar. Debe decir: Ayuntamiento

Mondariz-Balneario, dependiente del Consejo Escolar Primario de la citada Escuela-Hogar. 409

20 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado del 3 de julio):

Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa. Debe decir: Graduada de niños número 1 de tres unidades.

24 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre):

Provincia de Sevilla.—Ayuntamiento de Sevilla. Barriada de Torreblanca. Debe decir: «Santa María de los Reyes» y no «Nuestra Señora de los Reyes», como se dice.

29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio):

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Alacuas. Colegio «González Gallarta». Debe decir: dos unidades de niñas.

26 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre):

Ayuntamiento de Foyos. Graduada «Nuestra Señora Virgen del Patrocinio». Debe decir: tres unidades de niñas, dos de niños y una de párvulos.

20 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio):

Provincia de Valladolid.—Ayuntamiento de Tudela de Duero. Debe decir: Graduada con dirección sin curso y quince unidades (seis de niños, seis de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas las expresadas en la citada Orden y la unidad de niños, unidad de niñas «Barrio de la Estación».

26 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre):

Provincia de Vizcaya.—Ayuntamiento, no se cita. Debe decir: en el casco del Ayuntamiento de Berriatúa.

26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio):

Ayuntamiento de Berliz. Berriz-Elizondo. No debe figurar en la Orden por haber sido ya creadas en 29 de abril de 1967.

30 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre):

Ayuntamiento de Bilbao. Colegio Nacional «Luis Briñas», debe decir: una unidad de niños y una de niñas, ambas de Enseñanza Especial, y dos unidades de niñas y una de niños en el Colegio Nacional «Luis Briñas», del barrio de Santuchu, el que quedará con dirección sin curso y 34 unidades (doce de niños, trece de niñas, siete de párvulos y una de niños y una de niñas de Enseñanza Especial).

17 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto):

Ayuntamiento de Bilbao. Graduada «San Andrés». Debe decir: Graduada «San Adrián».

15 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto):

Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Illueca. Debe decir: con dirección sin curso y 12 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

NOVIEMBRE

Decreto 2742/1967, de 2 de noviembre, por el que se dispone que el Departamento de «Patología Morfológica y Funcional» de las Facultades de Veterinaria se desglose en dos Departamentos, que se denominarán de «Patología Morfológica y Funcional» y de «Cirugía y Reproducción Animal». («B. O. E.» 27-XI-1967; «B. M.» 30-XI-1967.)

El Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria, prevé la constitución del Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», que agrupa las disciplinas que se enumeran en aquél, y al que se adscriben las cátedras que igualmente se relacionan. **410**

La amplitud con que aparece concebido este Departamento en el Decreto ordenador, comprendiendo disciplinas y cátedras de naturaleza distinta —médicas y quirúrgicas— aconsejan su desdoblamiento en dos Departamentos independientes comprensivos de materias que por su contenido constituyen unidades doctrinales, con técnicas de investigación y de aplicación del conocimiento especialmente definidas, que justifican la creación de Departamentos distintos dotados de propia sustantividad. En este sentido, la totalidad de los titulares de las cátedras comprendidas en el Departamento previsto en el Decreto se han dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia proponiendo el desdoblamiento de aquél en los Departamentos de «Patología Morfológica y Funcional» y de «Cirugía y Reproducción animal», que agruparán las disciplinas y en los que se integrarán las cátedras que por su naturaleza y titulación deben adscribirse a los nuevos Departamentos que se crean por el presente Decreto.

En su virtud, teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», previsto en el número tres del artículo primero del Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria, queda desglosado en los dos Departamentos siguientes, integrándose en ellos, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, y con la salvedad que establece la disposición transitoria primera de la Ley ocheta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, los Catedráticos ordinarios y extraordinarios, Profesores agregados, Profesores extraordinarios, Profesores adjuntos y Ayudantes y demás personal docente e investigador afecto a las disciplinas que los integran y a las afines a ellas que en lo sucesivo puedan incorporarse:

410 Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», que agrupará la Anatomía patológica, la Patología general y médica (con Propedéutica y Enfermedades esporádicas y otras disciplinas afines).

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Patología General, Propedéutica y Enfermedades esporádicas», y las de «Histología y Anatomía patológica», si no lo hacen al Departamento uno.

Departamento de «Cirugía y Reproducción animal», que agrupará la Patología Quirúrgica y Cirugía (con Radiología), la Obstetricia y Patología de la Reproducción (con inseminación artificial) y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Patología Quirúrgica, Cirugía y Podología, Obstetricia y Patología de la Reproducción».

Artículo segundo.—Quedan derogados los párrafos sexto y séptimo —en los que se estructura el Departamento número tres— del artículo primero del Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.—*Manuel Lora Tamayo*

Orden de 3 de noviembre de 1967, por la que se aprueba el trabajo elaborado por el Gabinete de Estudios Administrativos sobre Mecanización y Automación de servicios, y se convocan unas Jornadas de Estudios sobre dichas materias. («B. M.» 20-XI-1967.)

411 Ilmo. Sr.: Siendo de especial urgencia la mecanización y automación de los diversos servicios del Departamento, a causa de su extraordinario volumen y complejidad, y habiéndose realizado por el Gabinete de Estudios Administrativos el estudio que sobre la mecanización de los servicios del Ministerio le había encomendado la Orden ministerial de 6 de marzo último, se estima conveniente proceder a la celebración de unas jornadas de estudio en las que se examinen aquellos aspectos de mayor alcance tratados en el citado trabajo, prestando especial atención a los problemas que afectan a la Enseñanza Primaria, en atención a su volumen y a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria de 2 de febrero de 1967.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Se aprueba el estudio elaborado por el Gabinete de Estudios Administrativos de la Oficialía Mayor sobre «Mecanización y Automación de los servicios administrativos del Ministerio de Educación y Ciencia», así como la propuesta que en él se incluye sobre las etapas para su realización.

Art. 2.° Se convocan unas Jornadas de Estudios sobre Mecanización de los servicios del Departamento con arreglo al siguiente temario:

1. Amplitud de la Mecanización.
2. Problemas de carácter jurídico y de índole estructural que implica la mecanización.

3. Financiamiento de la mecanización.
4. Problemas específicos de la misma referidos a los servicios de la Enseñanza Primaria. 411

Art. 3.º Las citadas jornadas de estudio se celebrarán en Madrid durante el próximo mes de diciembre. La fecha exacta y orden del día serán determinados por la Subsecretaría de Educación y Ciencia, a quien se encomienda la organización de las referidas sesiones de estudio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Orden de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. («B. M.» 20-XI-1967.)

Ilmo. Sr.: La amplitud alcanzada por los servicios administrativos del Departamento y los problemas que afectan a su desarrollo, hacen necesario el fortalecimiento de los medios de inspección y asesoramiento de los mismos, al propio tiempo que debe acometerse una reordenación de los que afectan al personal dependiente de la Subsecretaría de Educación y Ciencia incorporando directamente a ésta algunas cuya conexión era menos inmediata y estableciendo la organización idónea para atender eficazmente aspectos como la acción social, el régimen de seguros sociales y la promoción de viviendas con unificación de las actividades de esta clase, de tanto interés todo ello en lo que afecta a los funcionarios del Departamento. 412

Por otra parte, la complejidad de las actividades propias de la Oficialía Mayor del Departamento, acrecentadas por las de estudio y organización a que debe atender, como el proceso de mecanización cuya preparación ha sido acometida, y las que derivan de lo que anteriormente se expone, hace precisa una reordenación parcial de sus servicios y del funcionamiento de los que dependen de la misma, para agilizar su desarrollo sin detrimento de las funciones de coordinación y dirección que corresponden al Oficial Mayor del Departamento.

En su virtud, este Ministerio en uso de las atribuciones que le competen, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. 1) La Inspección de Servicios Administrativos estará formada por el Oficial Mayor del Departamento, como Inspector general de aquéllos, y tres Inspectores centrales. Todos ellos, en unión de los Jefes de las Secciones de Personal y de Ordenación Administrativa y presididos por el Subsecretario de Educación y Ciencia, constituirán el Consejo de Inspección Administrativa, al que corresponderá señalar directrices generales para el asesoramiento e inspección de los servicios, unificar los criterios de actuación y aprobar planes generales para el desarrollo de las funciones de la Inspección.

Como Secretario de dicho Consejo actuará uno de los Inspectores centrales designado al efecto, y la oficina administrativa de la Inspección, funcionará en la citada Oficialía Mayor.

2) Los Inspectores centrales tendrán a todos los efectos consideración de Jefes de Sección y serán designados por el Subsecretario de Educación y Ciencia en la forma legalmente establecida entre funcionarios del Cuerpo General Técnico destinados en el Ministerio, o Escala Técnico-Administrativa del mismo.

3) El Oficial Mayor del Ministerio, además de las funciones inspectoras que directamente realice, tendrá a su cargo la jefatura inmediata de la Ins-

 pección, dirigiendo la organización y distribución del trabajo de la misma, cuya Jefatura superior corresponde al Subsecretario de Educación y Ciencia.

Segundo. 1) Los asuntos de que conoce actualmente la Sección de Asistencia Social, relativos a prestaciones, ayudas y demás actividades en beneficio de los funcionarios de Cuerpos Generales y otro personal de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, quedarán segregados de dicha Sección e incorporados a la de Acción Social integrada en la citada Subsecretaría. Dicha Sección tendrá asimismo a su cargo la aplicación del régimen de Seguros Sociales en el Ministerio, relacionándose, en cuanto sea preciso, con la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el Departamento.

Queda autorizada dicha Subsecretaría para disponer lo necesario en cuanto a la determinación y traspaso de los servicios afectados por esta disposición.

2) Continuarán encomendados a la Sección de Asistencia Social los asuntos no comprendidos en el párrafo anterior que tiene actualmente a su cargo conforme al artículo 14 de la refundición de la Ley Orgánica del Ministerio de 25 de noviembre de 1955, para la coordinación de las Instituciones de Asistencia y Previsión a que el mismo se refiere.

Tercero. 1) Los asuntos de personal atribuidos a la Oficina Central de la Oficialía Mayor, se incorporan a la Sección de Personal; y los demás que dicha Oficina tenía a su cargo, quedarán traspasados a la Sección de Asuntos Económicos y Régimen Interior, a la que, además, corresponderán los cometidos de que hasta ahora venía conociendo la Oficina de Asuntos Económicos de la Oficialía Mayor.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, quedarán suprimidas las citadas Oficina Central y de Asuntos Económicos de la Oficialía Mayor del Departamento.

Cuarto. La Sección de Viviendas, organizada dentro de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, tendrá a su cargo: la gestión administrativa atribuida a la Secretaría del Patronato de Casas para Funcionarios, que se incorporará a dicha Sección; la correspondiente a la Cooperativa de Viviendas para Funcionarios del Departamento; y, en general, la promoción y gestión administrativa de esta clase de actividades con destino al personal de dicha Subsecretaría.

Quinto. 1) Como consecuencia de la reeestructuración de servicios que se dispone y sin perjuicio de las funciones que le atribuye la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1963, corresponderá al Oficial Mayor del Departamento impulsar, orientar, dirigir y coordinar entre sí, el desarrollo de los servicios a cargo de las Secciones de Personal, de Ordenación Administrativa y de Asuntos Económicos y Régimen Interior, dependientes de la Oficialía Mayor, así como el trámite y propuesta en los asuntos que por su importancia o por afectar a varias Secciones, determine el Subsecretario de Educación y Ciencia.

2) Asimismo podrá el Oficial Mayor impulsar y orientar las actividades propias de las Secciones de Acción Social y de Viviendas para una adecuada coordinación de las cuestiones que afectan al personal dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Sexto. 1) Se autoriza al Subsecretario de Educación y Ciencia para dictar las instrucciones pertinentes sobre funcionamiento de los servicios de la Oficialía Mayor en aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores; así como cuantas medidas o disposiciones sean necesarias en general para desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor a partir del día 1 del mes próximo.

2) También se le faculta para establecer y reorganizar, por delegación, la estructura interna de las Secciones a que esta Orden afecta.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Instrucción de 4 de noviembre de 1967 sobre libros de texto para el Bachillerato. («B. M.» 20-XI-1967.)

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media, con esta fecha, ha dispuesto las siguientes instrucciones: **413**

«1. Los libros de texto de los antiguos Bachilleratos general y técnico, cuyas autorizaciones no hayan caducado, tienen indistintamente plena validez y utilidad para los alumnos y alumnas del primer curso de Bachillerato Elemental Unificado.

2. Que ningún otro libro, fuera de los autorizados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, pueden ser utilizados como texto en el referido primer curso.

3. Que ningún autor y, del mismo modo, ninguna editorial, tiene autorización del Ministerio para la edición de libros de texto acomodados al nuevo Plan de estudios de Bachillerato.»

Madrid, 4 de noviembre de 1967.—El Jefe de la Sección (ilegible).

Orden de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Artes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos Nacionales y Centros Histórico-Artísticos dependientes de este Ministerio. («B. M.» 1-I-1968.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), se autorizó la entrada gratuita en los Museos, Monumentos Nacionales y Centros artístico-históricos a los alumnos de Facultades, Escuelas Especiales y de Enseñanza Media, así como a los Centros legalmente reconocidos y a los de Enseñanza Primaria que vayan acompañados de sus padres o profesores. **414**

Surgidas dudas en cuanto a si en los Centros que la citada Orden enumera están o no comprendidos las Escuelas Superiores de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Escuelas de Cerámica, Centros para cuyo alumnado es particularmente interesante y hasta fundamental el disfrute del beneficio concedido, dado el carácter artístico de las enseñanzas que se encuentran cursando,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha dispuesto:

1.° El alumnado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica, al igual que el de los Centros enumerados en el apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1965, tendrán acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos nacionales y Centros Histórico-artísticos dependientes de este Ministerio, previa exhibición del carnet escolar que les acredite como tales alumnos, expedido por el respectivo Centro docente.

2.° Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para dictar cuantas normas exija el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

415 **Resolución de 8 de noviembre de 1967 por la que se suprimen las zonas comarcales de Inspección de Enseñanza Primaria que se expresan.** («B. M.» 1-I-1968.)

De conformidad con las propuestas formuladas por las Comisiones Delegadas de Acción Cultural de las provincias correspondientes, y de acuerdo con el informe emitido en su día por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto la supresión, con efectos de esta fecha, de las zonas comarcales de Inspección de Enseñanza Primaria de Aranjuez y El Escorial, de Madrid; Tuy, de Pontevedra; Ocaña, de Toledo, y Medina del Campo, de Valladolid; todas las cuales se encuentran actualmente vacantes o sus titulares adscritos a otros servicios de este Centro directivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Resolución de 8 de noviembre de 1967 para ejecución de la Orden ministerial de 4 del mismo mes y año sobre determinados servicios de la Oficialía Mayor del Departamento. («B. M.» 8-I-1968.)

416 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 del corriente sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento, autoriza a esta Subsecretaría para dictar las instrucciones pertinentes sobre funcionamiento de los servicios de la Oficialía Mayor, así como cuantas medidas o disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden. También se la faculta para establecer y reorganizar, por delegación, la estructura interna de las Secciones a que dicha Orden afecta.

Por lo que, para cumplimiento de lo ordenado y en uso de la delegación de atribuciones mencionadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1. La Sección de Personal tendrá un Subjefe de la misma, que sustituirá al Jefe y realizará los cometidos que éste le asigne. Constará de los siguientes Negociados:

Cuerpos Administrativos.
Personal Subalterno Femenino y Plazas Especiales.
Personal Subalterno.
Personal Contratado.
Ayuda Familiar y Hojas de Servicio.
Servicios Provinciales.

2. La Sección de Ordenación Administrativa estará constituida por los siguientes Negociados:

Organización y Estructuras.
Régimen de Entidades Autónomas.
Procedimientos Administrativos.

También formará parte de esta Sección la Oficina de Clasificación de Puestos de Trabajo.

3. La Sección de Asuntos Económicos y Régimen Interior tendrá los negociados de: 416

Nóminas.
Remuneraciones.
Créditos.
Material y Régimen Interior.

4. Para la preparación y gestión de los asuntos en que debe intervenir directamente el Oficial Mayor, contará éste con un Secretario Técnico. Estarán integrados en éste los Negociados de Asuntos Administrativos Especiales, de Asuntos Generales y el de Incidencias, que quedará suprimido en la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas.

5. Subsistirán, sin modificación, las restantes dependencias de la Oficialía Mayor no mencionadas en los anteriores apartados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 9 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el préstamo de libros de las Bibliotecas Públicas y Municipales a Centros de investigación, establecimientos de Enseñanza Superior y otros. («B. O. E.» 17-XI-1967; «B. M.» 23-XI-1967.)

Ilustrísimo señor: 417

En las bibliotecas generales y populares dependientes de este Ministerio existen numerosas obras sobre Teología, Moral, Derecho canónico, Filosofía escolástica y Humanidades, que vinieron a formar parte de los fondos de esos establecimientos, conforme a las Reales Ordenes de 22 de septiembre de 1838 y 10 de agosto de 1859.

Esos fondos han tenido poca o ninguna utilización, y en los momentos actuales dificultan la colocación y servicio de los cuantiosos lotes bibliográficos adquiridos, de acuerdo con el interés de los lectores y los fines de esas bibliotecas generales y populares.

Por otra parte, resulta conveniente que los Centros de investigación, los establecimientos de Enseñanza Superior y las bibliotecas especializadas en las materias de referencia, puedan utilizar aquellos libros para sus estudios y trabajos.

Una aplicación del sistema de préstamos interbibliotecarios, particular al caso, resolvería el problema de utilización de tales fondos allí donde convenga a los fines culturales.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los Centros de investigación, establecimientos de Enseñanza Superior y bibliotecas especializadas en Ciencias Teológicas y Morales, Sagradas Escrituras, Derecho canónico o Humanidades podrán solicitar en préstamo los fondos relativos a esas materias que se conservan en las Bibliotecas Municipales y Provinciales dependientes de este Ministerio y no tengan rango universitario ni calidad de especializadas.

2.° El préstamo podrá abarcar las obras de referencia de las que haya más de un ejemplar y de las que, siendo ejemplar único, no aparezcan solicitadas ni consultadas por ningún lector en los últimos diez años y no posean extraordinario valor bibliográfico.

417 3.° La solicitud se formulará ante la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que resolverá lo conveniente, previa la oportuna información.

4.° Las Entidades solicitantes se obligarán expresamente, en contraprestación, a la cesión de uso de los libros, a clasificarlos y catalogarlos, a conservarlos en buen estado, a restaurar los ejemplares dañados, y correrán con todos los gastos que ocasione el envío de las obras y su conservación. Se comprometerán, asimismo, a tener estos fondos a disposición del público en régimen de Biblioteca Pública, con un horario mínimo de ocho horas diarias durante los días laborables.

5.° En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o de superior exigencia del servicio bibliotecario, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar la cancelación de los préstamos.

6.° Los préstamos se realizarán a través de la Inspección General de Bibliotecas y se formalizarán en relación triplicada de las obras, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección General.

7.° La Dirección General de Archivos y Bibliotecas resolverá las cuestiones derivadas de la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 9 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Biológicas, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. («B. O. E.» 5-XII-1967; «B. M.» 11-XII-1967.)

418 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, visto el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el siguiente Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias (Sección de Biológicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona:

Primer curso (selectivo):

El actual, común con todas las Secciones.

MODALIDAD FUNDAMENTAL

Segundo curso

Citología e Histología.
Brometría y Estadística.
Biofísica.
Química orgánica.

Tercer curso

Química fisiológica.
Genética.
Botánica.
Zoología.

Cuarto curso

Fisiología vegetal.
Microbiología.
Dos asignaturas a elección.

Quinto curso

Fisiología animal.
Ecología.
Historia de las Ciencias Naturales.
Dos asignaturas a elección.

MODALIDAD ZOOLOGICA

Segundo curso

Citología e Histología.
Biometría y Estadística.
Geografía física.
Zoología, I.

Tercer curso

Fisiología general.
Genética .
Botánica.
Zoología, II.

Cuarto curso

Zoología, III.
Antropología.
Dos asignaturas a elección.

Quinto curso

Fisiología animal.
Ecología.
Historia de las Ciencias Naturales.
Dos asignaturas a elección.

MODALIDAD BOTANICA

Segundo curso

Citología e Histología.
Biometría y Estadística.
Geografía física.
Botánica, I.

Tercer curso

Fisiología general.
Genética.
Zoología.
Botánica, II.

Cuarto curso

Fisiología vegetal.
Edafología.
Dos asignaturas a elección.

Quinto curso

Geobotánica.
Ecología.
Historia de las Ciencias Naturales.
Dos asignaturas a elección.

Las asignaturas electivas en cuarto y quinto curso pueden orientarse hacia las dedicaciones:

a) Pedagógica (Enseñanza Media).
b) Investigación y Enseñanza Superior.
c) Ciencia aplicada.

El alumno, antes de matricularse en cuarto curso, presentará a la aprobación de la Sección un plan razonado que contenga las cuatro asignaturas no obligatorias que le interese cursar en los dos últimos cursos. Asimismo, deberá haber realizado pruebas satisfactorias de aptitud en inglés y alemán.

El horario semanal de cada una de las asignaturas de las tres modalidades será de tres horas de clases teóricas y cuatro de clases prácticas.

En el curso quinto de las tres modalidades, la asignatura «Historia de las Ciencias Naturales» comprenderá únicamente dos horas semanales.

El título facultativo será de Licenciado en Ciencias (Sección de Biológicas). La modalidad o especialización sólo podrá constar por certificado o diploma de la Facultad de Ciencias correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de noviembre de 1967 por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulos y presupuesto. («B. O. E.» 29-XI-1967; «B. M.» 4-XII-1967.)

419 Ilustrísimo señor:

La elaboración de proyectos de edificios escolares (Escuelas y viviendas para Maestros) requiere un conocimiento previo del programa a que debe responder cada proyecto; esto es, elementos y dependencias que integran el edificio (según el período escolar a que corresponde y el número de secciones que comprenda) y superficie respectiva de cada elemento.

De otra parte, y sobre las indicadas bases de superficies y número de elementos o dependencias, cabe determinar el coste máximo a que pueda ascender cada tipo de edificio escolar. Estos «módulos de máximo coste» servirán no sólo como base y orientación para la elaboración de proyectos, sino como límite para la fijación de subvenciones por este Ministerio, tanto a Ayuntamientos y otras entidades públicas como a promotores particulares.

Por tanto, las subvenciones que se concedan lo serán en función o «dentro» de estos módulos, por lo que el exceso de coste que pueda existir correrá a cargo exclusivamente de la Entidad o particular subvencionados.

Respecto a los proyectos de obras no subvencionadas, sino ejecutadas por el Ministerio (ya sea directamente o mediante la Junta Central o las Provinciales de Construcciones Escolares), los módulos de máximo coste serán aplicados en los informes de la Oficina Técnica sobre dichos proyectos, de manera que no podrán ser informados favorablemente aquellos que sobrepasen los módulos, salvo que exista causa específica debidamente fundamentada en cada caso.

Los módulos que ahora se establecen, y que serán objeto de la oportuna revisión periódica, se aplicarán a los proyectos de obras cuya adjudicación no haya sido aprobada por este Ministerio.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado aprobar en la construcción de Escuelas y viviendas para Maestros las características que se recogen en el anexo de esta Orden, sobre composición de los edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulos y presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANEXO A LA ORDEN DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1967 SOBRE PROGRAMA, SUPERFICIE Y MODULO DE MAXIMO COSTE DE LOS EDIFICIOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA

VIVIENDAS DE MAESTROS

Concepto	Metros cuadrados útiles unidad	Metros cuadrados útiles totales	Metros cuadrados construidos — 15 por 100 S. U.	Módulos
Zona estar-comedor cocina	25	25	28,75	
Tres dormitorios (dos camas)	10	30	34,50	
Baño	6	6	6,90	
Circulaciones, incluida parte proporcional de escalera	14	14	16,10	
		75	86,25	1

PRESUPUESTO

Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado, 345.000 pesetas.
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado, 300.000 pesetas.

ESCUELA EN PERIODO PREESCOLAR (MATERNALES Y PARVULOS)

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			400	13,33	
Clase	1	50	50	1,67	1
Estar-cocina	1	50	50	1,67	1
Aseos	1	12	12	0,40	
Porche	1/2	76	38	1,26	
			150	5,00	2
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			600.000	20.000	300.000

Presupuesto final

Presupuesto final	600.000
80 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas el metro lineal.	80.000
Preparación del solar	30.000
Presupuesto de contrata	710.000

Módulo con urbanización, 355.000.

NOTAS.—1.ª Cuando esta Escuela vaya incluida en un Colegio nacional se aplicarán los precios por metro cuadrado que rigen en él. Esto es, 4.000 pesetas por metro cuadrado con calefacción y 3.500 pesetas por metro cuadrado sin calefacción.

2.ª Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.

3.ª La cocina deberá ir dotada de los aparatos necesarios para preparar y calentar los alimentos.

ESCUELA MIXTA

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			300	10,00	
Clases (1)	1	48	48	1,60	1
Aseos y vestíbulo	1	27	27	0,90	
			75	2,50	1
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			300.000	10.000	300.000

Presupuesto final

	300.000
55 metros lineales de cerramientos, a 1.000 pesetas metro lineal.	55.000
Presupuesto de contrata	355.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.

ESCUELA MIXTA Y VIVIENDA DE MAESTRO

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			300	10,00	
Clases (1)	1	48	48	1,60	1
Aseos, vestíbulo y acceso vivienda de Maestro	1	22	22	0,73	
Vivienda de Maestro	1	80	80	2,67	1
			150	5,00	2
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			600.000	20.000	300.000

Presupuesto final

	600.000
70 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal.	70.000
Preparación del solar	40.000
Presupuesto de contrata	710.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.

ESCUELA UNITARIA DE DOS CLASES, 60 ALUMNOS, Y DOS VIVIENDAS PARA MAESTROS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			600	10,00	
Clases (1)	2	48	96	1,60	2
Aseos, vestíbulo, circulaciones y aseos viviendas de Maestros.	1	44	44	0,73	
Viviendas de Maestros	2	80	160	2,67	2
			300	5,00	4
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			1.200.000	20.000	300.000

Presupuesto final

	1.200.000
120 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metros lineal.	120.000
Preparación del solar	100.000
Presupuesto de contrata	1.420.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.

ESCUELA UNITARIA DE DOS CLASES, 60 ALUMNOS

Concepto	Numero de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Modulos
Solar			600	10,00	
Clases (1)	2	48	96	1,60	2
Aseos y vestíbulo y despacho ...	1	54	54	0,90	
			150	2,50	2
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			600.000	10.000	300.000

Presupuesto final

	600.000
70 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal.	70.000
Preparación del solar	40.000
Presupuesto de contrata	710.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.

ESCUELA GRADUADA DE CUATRO SECCIONES, 120 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Modulos
Solar			1.600	13,33	
Clases (1)	4	48	182	1,517	4
Dirección	1	12	12	0,100	
Aseos	1	19	19	0,158	
Sala uso múltiple y comedor cocina (2)	1	60	60	0,500	1
Vestíbulo y circulaciones		80	80	0,667	
			353	2,942	5
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			1.500.000	12,500	300.000

Presupuesto final

	1.500.000
160 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal.	160.000
Preparación del solar	115.000
Presupuesto de contrata	1.775.000
Por módulo	355.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.
(2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 40 plazas.

ESCUELA GRADUADA DE SEIS SECCIONES, 180 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie . metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			2.400	13,33	
Clases (1)	6	48	288	1,600	6
Dirección	1	27	27	0,150	1
Aseos	1	30	30	0,167	
Sala uso múltiple, comedor, cocina (2)	1	90	90	0,500	1
Porche	1/2	262	131	0,728	1
Vestíbulo y circulaciones	1	130	130	0,722	
Vivienda del Conserje	1	80	80	0,444	
			776	4,311	9
Presupuesto:					
Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado			3.105.000	17.250	345.000
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado			2.700.000	15.000	300.00

Presupuesto final

Con calefacción		Sin calefacción
3.105.000		2.700.000
200.000	200 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	200.000
295.000	Preparación del solar	295.000
3.600.000	Presupuesto de contrata	3.195.000
	Por módulo	355.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.
(2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 60 plazas.

COLEGIO NACIONAL DE OCHO SECCIONES, 30 ALUMNOS/SECCION, 240 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			3.200	13,33	
Clases (1)	8	48	384	1,600	8
Dirección: Despacho Director, Secretaría, sala Profesores, aseos.	1	42	42	0,175	
Aseos	1	43	43	0,179	
Sala uso múltiple, comedor-cocina (2)	1	202	202	0,842	2
Recreo cubierto, gimnasio (3) ...	1	1/2 320	160	0,667	2
Clase complementaria	1	48	48	0,200	1
Clase trabajos manuales	1	48	48	0,200	1
Vestíbulos y circulaciones	1	200	200	0,833	
Vivienda del Conserje: Tres dormitorios dobles y comedor-estar	1	80	80	0,333	
			1.207	5.029	14
Presupuesto:					
Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado			4.830.000	20.125,64	345.000
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado			4.200.000	17.500,56	300.000

Presupuesto final

Con calefacción		Sin calefacción
4.830.000		4.200.000
240.000	240 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	240.000
530.000	Preparación del solar	530.000
5.600.000	Presupuesto de contrata	4.970.000
400.000	Por módulo	355.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.
(2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 100 plazas.
(3) El gimnasio contendrá duchas, vestuarios, almacén, espalderas, etc., y podrá ir situado en el recreo cubierto.

COLEGIO NACIONAL DE 16 SECCIONES, 30 ALUMNOS/SECCION, 480 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			6.400	13,33	
Clases (1)	16	48	768	1,600	16
Dirección: Despacho Director, Secretaría, sala Profesores, sala visitas, aseos	1	84	84	0,175	
Aseos	2	43	86	0,179	
Sala uso múltiple, comedor-cocina (2)	1	220	220	0,458	3
Recreo cubierto, gimnasio (3)	2	1/2 320	320	0,667	2
Clase complementaria	2	48	96	0,200	2
Clase trabajos manuales	2	48	96	0,200	2
Vestíbulos y circulaciones	1	397	397	0,827	
Vivienda del Conserje: Tres dormitorios dobles y comedor-estar	1	80	80	0,167	
			2.147	4,473	25
Presupuesto:					
Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado			8.625.000	17.968,75	345.000
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado			7.500.000	15.625,00	300.000

Presupuesto final

Con calefacción		Sin calefacción
8.625.000		7.500.000
320.000	320 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	320.000
1.055.000	Preparación del solar	1.055.000
10.000.000	Presupuesto de contrata	8.875.000
40.000	Por módulo	355.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.
(2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 160 plazas.
(3) El gimnasio contendrá duchas, vestuarios, almacén, espalderas, etc., y podrá ir situado en el recreo cubierto.

COLEGIO NACIONAL DE 32 SECCIONES, 30 ALUMNOS/SECCION, 960 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			12.800	13,33	
Clases (1)	32	48	1.536	1,600	32
Dirección: Despacho Director, Secretaría, sala Profesores, sala visitas, aseos	2	70	140	0,146	
Aseos	4	35	140	0,146	
Sala uso múltiple, comedor-cocina (2)	1	400	400	0,416	5
Recreo cubierto, gimnasio (3)	2	1/2 540	540	0,563	3
Clase complementaria	2	48	96	0,100	2
Clase trabajos manuales	2	48	96	0,100	2
Vestíbulos circulaciones	2	384	768	0,800	
Vivienda del Conserje: Tres dormitorios dobles y comedor-estar	1	80	80	0,084	
			3.796	3,955	44
Presupuesto:					
Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado			15.180.000	15.812	345.000
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado			13.200.000	13.750	300.000

Con calefacción	*Presupuesto final*	Sin calefacción
15.180.000		13.200.000
456.000	456 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	456.000
1.964.000	Preparación del solar	1.964.000
17.600.000	Presupuesto de contrata	15.620.000
400.000	Por módulo	355.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.
(2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 300 plazas.
(3) El gimnasio contendrá duchas, vestuarios, almacén, espalderas, etc., y podrá ir situado en el recreo cubierto.

RESUMEN FINAL.—CUANTIA DE MODULOS

	Sin urbaniz.		Con urbaniz.	
	Sin cal.	Con cal.	Sin cal.	Con cal.
Colegios Nacionales y Graduada de seis Secciones	300.000	345.000	355.000	400.000
Unitaria y Graduadas con y sin vivienda de Maestro	300.0000		355.000	
Viviendas de Maestros			300.000	345.000

Madrid, octubre de 1967.—Los Arquitectos, *Fernando Bellas M.* y *Julio Vidaurre J.*

Orden de 11 de noviembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. («B. M.» 25-XII-1967.)

420

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio ha resuelto que las materias del Plan de estudios aprobado en aplicación de la Ley de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo siguiente) queden agrupadas en las cátedras que a continuación se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MONTES

Grupo I. «*Matemáticas*»

Algebra lineal.
Cálculo infinitesimal.
Ampliación de Matemáticas (segundo cuatrimestre).

Grupo II. «*Estadística*»

Estadística aplicada (primer cuatrimestre).
Investigación operativa (quinto opt.ª).

Grupo III. «*Física*»

Física.
Elcertónica y sistema de control (segundo cuatrimestre).

Grupo IV. «*Química general y Bioquímica*»

Química
Ampliación de Química y Bioquímica.

Grupo V. «*Química analítica*»

Química analítica, I.
Química analítica, II (primer cuatrimestre).

Grupo VI. «*Dibujo*»

Dibujo técnico.
Sistemas de representación (primer cuatrimestre).

Grupo VII. «*Anatomía vegetal*»

Anatomía y Fisiología vegetales.
Genética general.

Grupo VIII. «*Edafología*»

Edafología.
Meteorología y Ecología vegetal (segundo cuatrimestre).

Grupo IX. «*Cálculo de estructuras*»

Cálculo de estructuras, I (Materiales).
Cálculo de estructuras, II (segundo cuatrimestre).

Grupo X. «Hidráulica»

Hidráulica general y aplicada.
Hidrología de superficie y conservación de suelos.

Grupo XI. «Botánica»

Botánica especial y Geobotánica.

Grupo XII. «Topografía y Transportes»

Topografía, Geodesia y Astronomía.
Vías de saca (segundo cuatrimestre).

Grupo XIII. «Electrotecnia»

Electrotecnia, I (segundo cuatrimestre).
Electrotecnia, II (primer cuatrimestre).

Grupo XIV. «Termodinámica y Motores»

Motores y Máquinas térmicas (segundo cuatrimestre).
Termodinámica y Termotecnia (segundo cuatrimestre).
Motores y Máquinas térmicas (primer cuatrimestre).

Grupo XV. «Silvicultura»

Silvicultura.
Silvicultura y Repoblaciones (segundo cuatrimestre).
Repoblaciones y maquinaria forestal.

Grupo XVI. «Economía y Legislación»

Principios de Economía (primer cuatrimestre).
Derecho y Legislación (segundo cuatrimestre).
Política y Administración forestal.
Economía rural.

Grupo XVII. «Dasometría y Ordenación»

Dasometría (primer cuatrimestre).
Ordenaciones de Montes y Valoración agraria.
Dasometría y Ordenación.

Grupo XVIII. «Zoología y Entomología»

Entomología (segundo cuatrimestre).
Zoología (primer cuatrimestre).

Grupo XIX. «Patología forestal»

Patología forestal (primer cuatrimestre).
Conservación de maderas (segundo cuatrimestre).

Grupo XX. «Tecnología de la madera»

Tecnología de la madera, I.
Tecnología de la madera, II (primer cuatrimestre).

Grupo XXI. «Celulosa y papel»

420

Tecnología de la celulosa y papel.
Tecnología general de productos forestales (primer cuatrimestre).
Geografía industrial.

Grupo XXII. «Mecánica»

Mecánica y mecanismos.
Tecnología general e industrial.

Grupo XXIII. «Industrias forestales y Acuicultura»

Acuicultura y Caza (segundo cuatrimestre).
Tecnología de resinas, corcho y aceites esenciales.

Grupo XXIV. «Pascicultura y Jardinería»

Pascicultura, Cultivos agrarios y Zootecnia.
Parques y jardines.
Silvicultura tropical.

Grupo XXV. «Organización de Empresa»

Organización de Empresas (primer cuatrimestre).
Catastro.
Investigación y análisis de mercados.

Grupo XXVI. «Defensa y aprovechamientos del monte»

Defensa del monte (segundo cuatrimestre).
Aprovechamientos forestales (primer cuatrimestre).
Química industrial.
Industrias químicas de la madera.

Grupo XXVII. «Proyectos»

Planificación y Proyectos (segundo cuatrimestre).
Ingeniería sanitaria.
Urbanización y paisajismo.
Aguas potables y residuales.

Orden de 11 de noviembre de 1967 por la que se modifican los artículos 107 y 108 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 20-XI-1967; «B. M..« 30-XI-1967.)

Ilustrísimo señor:

421

A fin de unificar, en la medida de lo posible, las fechas de exámenes de la enseñanza oficial y libre, simplificándose las oportunas convocatorias, en orden a facilitar tanto la actuación de los respectivos Tribunales como la concurrencia del alumnado,

421 De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto que los artículos 107 y 108 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 27), el primero de los cuales fue modificado por Orden de 14 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), queden redactados en la forma siguiente:

Artículo 107.—Las inscripciones de matrícula para esta clase de enseñanza se efectuarán del 1 al 15 de abril para los exámenes de la convocatoria ordinaria y del 15 al 25 de agosto para los de la extraordinaria. La verificada en el primer plazo tendrá también validez para esta última.

Artículo 108.—Los alumnos libres se someterán en las convocatorias ordinaria y extraordinaria a un examen por cada asignatura en que hayan sido matriculados, ante Tribunales constituidos por Catedráticos y Profesores de la Escuela. El examen constará de ejercicios teóricos y prácticos, redacción de proyectos y demás pruebas, que cada Tribunal determinará como juzgue oportuno, siempre dentro de las materias comprendidas en los programas respectivos.

Como primera prueba del examen, los alumnos libres de las asignaturas que lo requieran desarrollarán obligatoriamente en las instalaciones del propio Centro un trabajo práctico de laboratorio o taller, extraído a la suerte entre los que hayan realizado en el curso académico los correspondientes alumnos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 14 de noviembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios de Lengua Española de los cursos tercero y cuarto del Bachillerato. («B. O. E.» 29-XI-1967; «B. M.» 4-XII-1967.)

422 Ilustrísimo señor:

Como complemento de la Orden ministerial de 4 de septiembre del año en curso, por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato Elemental, y a propuesta de la Comisión nombrada al efecto,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Quedan aprobados los adjuntos cuestionarios de Lengua Española de los cursos tercero y cuarto del Plan de estudios del Bachillerato Elemental, aprobado por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará modelos de programas como orientación del desarrollo de los cuestionarios. Por estos programas habrán de regirse los exámenes de los alumnos libres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

A) CUESTIONARIO OFICIAL

Tercer curso

1. La oración gramatical.
2. El verbo. Tiempos del modo indicativo. El aspecto. Frases verbales.
3. Los pronombres personales complementos. Usos de «se».
4. Funciones del adjetivo. Oraciones o proposiciones adjetivas. El pronombre relativo.
5. Funciones del sustantivo. Oraciones o proposiciones sustantivas.
6. Funciones del adverbio. Oraciones o proposiciones adverbiales: de lugar, de tiempo y de modo.
7. Otros tipos de oraciones o proposiciones: comparativas, causales, consecutivas, condicionales, concesivas y finales.
8. Coordinación de oraciones. Yuxtaposición. La oración nominal.
9. Cambios de categoría: sustantivación, adjetivación, etc.
10. El verso español. El romance y el villancico.
11. Procedimientos expresivos de la lengua literaria (epíteto, repetición, hipérbole, personificación y contraste; elipsis, ironía, paradoja, perífrasis y juegos de palabras; comparación, metáfora, alegoría y símbolo).
12. Los géneros literarios (épica, cuento y novela; oda, elegía, égloga y sátira; tragedia, comedia y drama; fábula y epístolas; historia; oratoria).
13. Las literaturas clásicas: características generales. Cuatro lecturas comentadas.
14. La literatura española a través de los textos. Poema del Cid. Teatro medieval. Berceo. Alfonso X. Lírica galaico-portuguesa. Arcipreste de Hita. Ramón Llull. Don Juan Manuel. El Romancero y la lírica tradicional. El Marqués de Santillana y Jorge Manrique. La Celestina. (No se trata de una exposición sistemática de historia literaria, sino de comentarios de textos de las obras y autores mencionados.)

Cuarto curso

1. La oración y sus modalidades enunciativa, imperativa, interrogativa y exclamativa. El subjuntivo en oraciones independientes.
2. La subordinación. Conjunciones y otras palabras subordinantes. Modos y tiempos verbales en la subordinación (estudiadas en forma práctica). Otros procedimientos de que dispone la lengua para la expresión de cada una de las circunstancias y relaciones denotadas en la subordinación.
3. Valor sintáctico de las formas no personales del verbo. Proposiciones de infinitivo, de gerundio y de participio.
4. Lenguaje científico, práctico, coloquial y literario. Ejercicios de redacción de las cartas y documentos de uso más corriente.
5. El verbo. Combinaciones métricas españolas: pareado, terceto, cuarteto, redondilla, quintilla, lira, octava real, décima, soneto, silva, romance y villancico. El verso libre.
6. Los géneros literarios: repaso de lo estudiado en el curso anterior. El ensayo y la crítica. El periodismo y la radio. El cine y la televisión.
7. La literatura como arte. Polisemia de la obra literaria: multiplicidad de interpretaciones de la misma según la época, el contexto sociocultural, la personalidad del lector, etc. Relaciones entre la estructura formal y el contenido. La estilización en el arte literario: idealismo, realismo, expresionismo. El escritor y la sociedad.
8. La literatura española a través de los textos: Lírica renacentista: Garcilaso y Fray Luis de León. La novela picaresca. El Lazarillo. La mística. Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz. Cervantes. El teatro: Lope de Vega y Calderón. La poesía y la prosa barrocas: Góngora, Quevedo y Gracián. El siglo XVIII; Jovellanos y Leandro F. de Moratín. El Romanticismo: Larra y Espronceda. Bécquer y Rosalía de Castro. La novela realista. Galdós y Cla-

422 rín. La literatura catalana: Maragall. La generación del 98: Unamuno, Azorín y Baroja. El modernismo: Rubén Darío y Valle-Inclán. Juan Ramón Jiménez y Antonio Machado. La generación del 27 (un poeta). La literatura actual: una muestra de prosa y otra de poesía.

B) Orientaciones metodológicas

Tercero y cuarto cursos

Como en los cursos anteriores, el eje de la clase debe ser la lectura comentada de textos. Téngase siempre en cuenta que la verdadera finalidad de ésta no es la de servir de mero ejemplo de la doctrina señalada en los cuestionarios, sino la de contribuir a la formación de la personalidad del alumno a través del pleno desarrollo de su capacidad de reflexión, de comprensión y de expresión.

Los fragmentos literarios que han de acompañar a las lecciones del curso que no versen sobre los escritores reseñados en el cuestionario habrán de ser quince como mínimo en tercer curso y diez en cuarto. Se seleccionarán de obras modernas y serán adecuados a la edad de los alumnos. Como en los cursos anteriores, cuando un texto sea fragmentario conviene que el pasaje escogido sea titulado dentro del contexto de la obra. Los textos medievales deberán presentarse en su forma original con ortografía moderna y acompañados de la versión en lengua actual, y los de lengua catalana y gallega, en su forma original, acompañada de la versión castellana.

Continuarán en tercero y cuarto los ejercicios de vocabulario, concebidos no sólo como adquisición directa de nuevas voces, sino también como estudio de los procedimientos de formación de palabras, observando sobre ejemplos los valores semánticos de determinados sufijos y prefijos. Además, los alumnos se ejercitarán en constantes prácticas de formación de nombres abstractos partiendo de adjetivos y de verbos y de determinación de éstos partiendo de nombres abstractos. Igualmente, es necesaria la frecuente consideración de sinónimos (observando los posibles matices diferenciales) autónomos y familias de palabras. El uso del diccionario debe ser cotidiano en la clase.

Sigue válida en estos cursos la norma establecida de presentar las nociones gramaticales deduciéndolas de ejemplos o, a ser posible, de la observación de un texto. Estas nociones deberán afianzarse mediante ejercicios abundantes; por ejemplo, sustitución de un elemento de la frase por otro (palabra o proposición), con objeto de ver qué repercusión produce el cambio en la estructura de ésta; comparación de las distintas formas de expresar una misma relación lógica, etc. En estos casos, así como, sobre todo, en la práctica del análisis, es necesario atender no sólo a las formas y funciones gramaticales, sino a los contenidos expresivos de la frase, denotados por medios léxicos y sintácticos (incluyendo el orden de palabras), por la entonación e incluso por el gesto.

Como ya se ha dicho, la capacidad de expresarse por escrito es uno de los objetivos esenciales de esta asignatura. Los ejercicios de redacción deben seguir siendo muy frecuentes, aunque tengan corta extensión. Conviene que los temas propuestos obliguen a una reflexión y a que el alumno tome partido a favor o en contra de una determinada postura. Es aconsejable siempre el uso de un guion previo. Son también muy útiles los ejercicios que consisten en resumir en pocas líneas un texto dado, ya que esta práctica habitúa a destacar lo esencial de lo accesorio.

La expresión oral seguirá ejercitándose en la forma propuesta para los cursos anteriores. Lo mismo cabe decir de la recitación.

La ortografía no será objeto de ejercicios especiales, pero en todo momento habrá de ser cuidadosamente vigilada por el profesor, que atenderá a los casos individuales, ya que las dificultades ortográficas varían de alumno a alumno y se deben con frecuencia a causas de tipo fisiológico, afectivo, etc.

La literatura española debe ser estudiada en forma de comentarios de textos, con la doble finalidad de conocer en sus líneas generales la producción de sus figuras más importantes y las épocas literarias (Renacimiento, Barroco, etcétera). A este enfoque convendrá atenerse en los exámenes de fin de curso

El comentario de texto debe comenzar aclarando el significado de todas las palabras en el contexto y las posibles dificultades gramaticales. Después se intentará determinar en lo posible la intención del autor y destacar el tema que constituye el núcleo de la obra y la adecuación de los procedimientos formales a dicho tema. Será el momento de poner de manifiesto el valor de todos los recursos estilísticos (formas gramaticales, léxicas, métricas, etc.), así como el del género literario escogido. En todas estas etapas, el comentario deberá conectarse con las circunstancias histórico-culturales del texto, con objeto de completar su comprensión. 422

Dada la multiplicidad de interpretaciones posibles en la obra literaria, deberá procurarse que el alumno manifieste con toda sinceridad su apreciación personal, sin limitarse a una mera comprensión y análisis del texto. Ello puede facilitar eficazmente la formación del gusto estético.

Aparte de estas orientaciones metodológicas de tipo general, es muy conveniente tener presentes las explicaciones que entre paréntesis acompañan a cada una de las lecciones de los programas indicativos, que desarrollan detalladamente el contenido de los cuestionarios.

Orden de 14 de noviembre de 1967 sobre abono a los Centros de los gastos de impresión de títulos académicos. («B. M.» 23-XI-1967.)

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden de 11 de agosto de 1962 («Boletín Oficial» del Ministerio de 20 de septiembre) establecía con carácter general que los Centros docentes dependientes de este Ministerio que expidan títulos académicos deben resarcirse de los gastos de cartulina e impresión, solicitando de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento el abono de la cantidad de siete pesetas por unidad. La nueva legislación que recientemente ha modificado de forma importante muchos aspectos de la vida económica de la Administración ha podido originar dudas en cuestiones de procedimiento y así, y en relación con el problema de la expedición de títulos, son muchos los Centros que tienen aún sin cobrar los gastos por ellos sufragados en los títulos expedidos durante el año 1966-67, cuya impresión, o bien se ha realizado en los talleres del «Boletín Oficial del Estado», o bien, por no tener centralizada la impresión (caso típico de los Títulos de Bachiller, Auxiliar de Empresa, Ayudantes de Banca y Bolsa, etc.), se ha efectuado en otras imprentas y se encuentran pendientes de pago; por ello, y para dar cauce y solución a la situación creada, 423

Esta Subsecretaría ha resuelto comunicar a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuela Central de Idiomas, Conservatorios de Música, Escuelas de Comercio (en lo que respecta a los Diplomas de Auxiliares de Empresa y Ayudantes de Banca y Bolsa), Universidades (por los Diplomas de Hispánicos y de Idiomas) y, en general, de todos los Centros docentes que vienen sufragando los gastos de la impresión de sus títulos académicos, y a los cuales se les adeuda el pago de alguna cantidad atrasada por este concepto, lo siguiente:

Primero.—Los Centros deberán formular una cuenta, fechada en 31 de diciembre de 1966, en la cual se recojan todos los títulos comprendidos en sus liquidaciones de Papel de Pagos al Estado remitidos hasta dicha fecha, que hayan sido solicitados y abonados por los alumnos con fecha posterior a 30 de septiembre de 1965 y cuya impresión tengan pendiente de pago en la actualidad. Para esta cuenta podrán aprovechar los impresos utilizados hasta ahora, inutilizando todas las casillas que tengan relación con el Premio de Recaudación.

423 Segundo.—De igual forma se procederá con respecto a los Títulos de 1967, si bien la cuenta será cerrada y fechada en 30 de noviembre y deberá ser recibida en la Junta de Tasas dentro de la primera decena de diciembre próximo. También pueden usarse los impresos antiguos.

Tercero.—En lo sucesivo, las cuentas serán trimestrales, abarcando la totalidad de los títulos cuyas liquidaciones mensuales de papel de pagos hayan sido remitidas dentro del trimestre, fechadas en el último día de éste, salvo el cuarto, que se fechará en 30 de noviembre y se remitirá antes del 10 de diciembre, debiendo incluirse la recaudación de Papel de Pagos de fecha posterior en la remisión de 31 de enero siguiente y, por tanto, su parte de impresión será reclamada en la cuenta del primer trimestre. Estas cuentas, a partir de la que podrán formular con fecha 31 de marzo de 1968, habrán de ajustarse al formato que se publica como anexo (impreso o a máquina) en tamaño folio en vertical y en ejemplar duplicado.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.—Madrid, 14 de noviembre de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Vicepresidente de la Junta de Retribuciones y de Tasas, *Luis Legaz*.

Excmos. e Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades y Directores de Centros Docentes dependientes de este Departamento.

Centro .....

Localidad .....

Cuenta del ..... trimestre del año .....

Liquidación de «Derechos de expedición e impresión de Títulos» correspondiente a las relaciones que se citan:

Fecha de la relación de envío de papel de pago	UNIDADES DE TITULO				IMPORTE
	Superior	Elemental	(1)	TOTAL	a 7 pesetas unidad
TOTALES					

(1) Auxiliar de empresa, etc.

RESUMEN

Cantidad		Pesetas
.....	Bachiller Superior	.....
.....	Bachiller Elemental	.....
.....		.....
	Total a enviar al Centro ...	

..... de ..... de .....

El Habilitado,

V.° B.°:
El Director,

Orden de 15 de noviembre de 1967 por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas. («B. M.» 21-XII-1967.)

424 Ilmo. Sr.: Hasta la promulgación del Decreto 3155/64 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de septiembre) existía como único centro oficial dedicado exclusivamente a la enseñanza de idiomas la Escuela Central de Madrid, y, en consecuencia, el propio Centro venía formulando sus presupuestos como Entidad estatal autónoma sin personalidad jurídica propia.

Pero creadas por el mencionado texto legal las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona, Bilbao y Valencia, y en funcionamiento esta última desde comienzos del curso 1966-67, se hace necesario y urgente proceder a la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas para redactar y enviar al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios de la misma, al igual que se ha hecho ya con otros Centros docentes (Escuelas de Comercio, Técnicas de Grado Superior y Medio, Institutos, etc.).

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Educación y Ciencia la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Segundo.—Serán fines de esta Junta redactar los presupuestos generales correspondientes a las Escuelas Oficiales de Idiomas, sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, de régimen jurídico de las entidades estatales autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

Tercero.—Los presupuestos de la Junta Económica Central incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recauden en las Escuelas Oficiales de Idiomas, y, como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativo y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimientos de los diversos fines a que las tasas estén afectas de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Cuarto.—La Junta podrá actuar en pleno y en comisión permanente.

Quinto.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional.

Vicepresidente: Un Director de Escuela Oficial de Idiomas, de libre designación del Excmo. Sr. Ministro.

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Vicesecretario: El Jefe del Negociado de Asuntos Económicos de dicha Sección.

Vocales: *a*) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión del personal de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanza; *b)* Un Profesor numerario de Escuelas Oficiales de Idiomas; *c*) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas; *d*) El Interventor Delegado de Hacienda en este Departamento.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá nombrar un Vocal más de libre designación.

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para este cómputo la de primero de enero de 1968.

Los nombramientos que tengan lugar por razón de vacante, en el transcurso de un trienio, caducarán al vencimiento de éste.

Sexto.—La Comisión Permanente estará compuesta de los siguientes miembros: 424

El Vicepresidente de la Junta, que ostentará el cargo de Presidente de la Comisión.

El Secretario y el Vicesecretario de la Junta.

El Vocal numerario de Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Séptimo.—Los servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Octavo.—Las Juntas Económicas de las Escuelas Oficiales de Idiomas actuarán como delegaciones de la Central.

Noveno.—La gestión de la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1968, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a dichos Centros docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Resolución de 21 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas sobre diversos extremos de carácter administrativo relacionados con las pruebas de conjunto establecidas para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia. («B. M.» 18-I-1968.) 425

Como resolución a las consultas planteadas sobre diversos extremos de carácter administrativo relacionados con las pruebas de conjunto reguladas por Decreto de 11 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia,

Esta Dirección General le significa:

1.° El importe de las tasas académicas por participación de dichas pruebas, cuyo abono se previene en el artículo 11 del Convenio con la Santa Sede, de 5 abril de 1962, se satisface por los interesados, al formalizar su inscripción, en la Secretaría del Centro estatal en que se realicen las mismas. Teniendo en cuenta la tarifa establecida por Decreto de 17 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero siguiente) por derechos de examen del proyecto fin de carrera de Escuelas Técnicas Superiores, su cuantía actual será de cuatrocientas pesetas.

2.° Los expedientes para obtención del respectivo título oficial serán tramitados por conducto del Centro estatal que se cita en el número anterior, en el que quedarán depositadas las actas del examen. Los derechos correspondientes, a que igualmente obliga el mencionado artículo 11 del Convenio con la Santa Sede, se fijan por Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en dos mil pesetas.

425 3.ª Finalizadas las referidas pruebas de conjunto se expedirán por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, certificaciones individuales, por duplicado, acreditativas de la calificación final otorgada a cada participante. Uno de los ejemplares se entregará al interesado, remitiéndose el otro, a efectos de incorporación al oportuno expediente de título o para su archivo, al Centro oficial mencionado en los apartados anteriores.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de noviembre de 1967.—El Director general, *Javier Rubio.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 22 de noviembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de Madrid. («B. M.» 22-I-1968.)

426 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 15 de febrero del corriente año, eleva el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto, de las cincuenta que por dicha disposición han sido asignadas a la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 115/1966, de 28 de diciembre, por la que se crearon doscientas plazas de este Profesorado en las Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que la referida plaza quede adscrita a la enseñanza de «Química inorgánica», del Departamento de Química inorgánica, de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., *José Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 22 de noviembre de 1967 por la que se publican el cuadro horario, plan de estudios y cuestionario del Grado de Maestría Industrial, especialidades «Confección a Medida» y «Confección Industrial». («B. M.» 12-II-1968.)

427 Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del Grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrail y en las especialidades de «Maestría de Confección a Medida» y «Maestría de Confección Industrial», de la Rama de Corte y Confección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Materias	Horas semanales
PRIMER CURSO	
Matemáticas	2
Física y Química aplicada	2
Francés	3
Tecnología	4
Prácticas de Taller	18
Dibujo	6 (*)
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2

Materias	Horas semanales
SEGUNDO CURSO	
Matemáticas	2
Física y Química aplicada	2
Francés	3
Organización industrial	2
Tecnología	4
Prácticas de Taller	18
Dibujo	6 (*)
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	2
Educación física	2

(*) Tres clases de dos horas.

RELACIÓN DE ESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES AL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL DE LA RAMA DE CORTE Y CONFECCIÓN

— «Maestría de Confección a Medida» (Alta costura).
— «Maestría de Confección Industrial):
  — Opción «Sastrería de caballero».
  — Opción «Camisería y Prendas de trabajo».
  — Opción «Corsetería y Lencería».
  — Opción «Prendas infantiles».

PRIMER CURSO

MATEMATICAS

Contabilidad

Contabilidad.—Concepto y definición de contabilidad.—Objeto de contabilidad.—Teneduría de libros.

Terminología técnico-contable.—Cuenta, debe, cargo o débito.—Haber, data o descargo.—Saldo.—Cierre y reapertura de una cuenta.—Asiento contable.

427 Teneduría de libros por partida doble.—Ideas fundamentales.—Prescripciones legales.

Clasificación de los libros en contabilidad.—Libros principales de la partida doble.—Libros auxiliares.—Libro de inventarios y balances.—Libro diario.—Libro mayor.—Disposiciones legales sobre el modo de llevar los libros.

Teoría de la cuenta.—Clasificación de las cuentas.—Cuenta de capital: Caja, mercaderías, efectos por cobrar, efectos por pagar, deudores y acreedores, mobiliario.—Pérdidas y ganancias.—Gastos generales, gastos domésticos, comisiones y descuentos.

Cuentas materiales.—Concepto y movimiento.—Cuentas de bienes, derechos y obligaciones.—Estudio de las principales cuentas de estos grupos.

Cuentas de resultados.—Concepto y movimiento.—Cuenta de gastos.—Cuenta productos.—Pérdidas y ganancias, capital mermas.

Coste de explotación.—Cuentas para el registro de los mismos.—Cuentas de productos de explotación.—Cuenta general de fabricación.—Cuenta de productos en curso de fabricación.

Libros principales.—Libro de inventarios y balances.—Activo, pasivo y sus clasificaciones.

Libro diario.—Objeto de este libro.—Análisis contable.—Redacción de asientos en el mismo.—Estudio de la representación contable de las operaciones más generalizadas.

Libro mayor.—Objeto de este libro.—Redacción de asientos en el mismo y su relación con el balance.

FISICA Y QUIMICA APLICADAS

Fibras textiles naturales: Propiedades y características.
Algodón, lino, lana, pelos, seda.
Fibras artificiales: Propiedades, carácter, obtención.
Rayones, viscosa, viscosilla, fibras de vidrio.
Fibras textiles sintéticas: Propiedades, carácter, obtención.
Acrílicas, poliamídicas, de poliéster.
Idea de la hilatura de algodón.
Idea de la hilatura de la lana.
Numeración de los hilos: Resistencia, elasticidad, torsión.
Idea de los tejidos: Sus clases.
Proceso de fabricación de un tejido.
Idea del blanqueo, tintes y acabados de tejidos.
Tintura, apresto: De tejidos de distintas fibras y sus mezclas.
Idea de la teoría de tejidos: Tafetán, sarga, raso, piqués.

Prácticas de laboratorio

Tratamiento de las fibras.
Pruebas químicas de blanqueo, tintes y acabados, aprestos.

Orientaciones metodológicas

Se aconseja que las dos horas semanales de Física y Química sean continuas y se realicen en el laboratorio. Cada alumna deberá llevar un cuaderno de prácticas en donde recoja sus experiencias sobre tejidos, tinturas, etc., junto con la aplicación de éstos a la confección.

FRANCES

Repaso y ampliación de los cuadros anteriores.

Este curso se dedicará plenamente a la conversación sobre temas técnicos de la especialidad.

El alumno traducirá del español al francés. En su cuaderno de prácticas deberá, en cada clase, explicar y reseñar en francés un modelo creado por él; traducirá artículos españoles sobre la moda al francés, y sobre estos ejercicios el Profesor hará las correcciones.

TECNOLOGIA

Sastrería

La moda en el traje sastre. Su elegancia, su sencillez y su utilización. El abrigo.

Descripción y estudio del trazado de los patrones básicos: Espalda, delantero, cuello, falda y mangas de sastrería.

Estudio de las transformaciones de los patrones bases en toda clase de modelos de sastrería.

Orden de operación para interpretar un modelo.

Traje sastre con manga de sisa

Estudio de toda clase de chaquetas con manga de sisa, rectas, semientalladas y faldas.

Entretelas, forrerías, hombreras, ojales y bolsillos.

Estudio amplio de cuellos, mangas y solapas sastre.

Abrigos

Flojos con mangas de sisa.

Estudio de líneas.

Flojo con manga japonesa o ranglán.

Estudio de diferentes líneas con manga japonesa y vuelos.

Sastre entallado, semientallado, recto o con vuelo.

Estudio de abrigos ajustados: «Redengettes».

Capas

Estudio de capas rectas, con diferentes canesú y circulares.

Trajes deportivos

Estudio de trajes deportivos: Esquí, falda pantalón, amazonas, etc.

Corsetería

Modos de tomar medidas en corsetería.

Estudio del trazado de los patrones básicos.

Estudio de transformación de los patrones base en los diversos modelos de corsetería.

Fajas

Estudio de diferentes modelos.

Sostenes

Estudio de diferentes modelos.

Estudio de diferentes modelos.
Aplicación de la plancha.

Maestría de Confección Industrial

OPCIÓN «SASTRERÍA DE CABALLERO»

Terminología de la profesión

Materias de uso habitual y sus características: Tejidos, forros, entretelas, bolsillos, pretinas, bieses, etc. Su denominación.
Tipos de costura: Costuras a mano, costuras de máquinas corrientes, costuras de máquinas especiales. Su denominación.
Hilos de costura: De mano, de máquina, de bordar, etc.

Utiles empleados

Descripción, uso y denominación de los principales útiles empleados en la especialidad: Metro, jaboncillo, regla, escuadra, tijeras, aguja para costura a mano, aguja para costura de máquina, muletones, planchas eléctricas, planchas de vapor, etc.
Accesorios para máquinas: Patas orilladoras, embudos, patas compensadoras, guías de borde, guías de situación, guías escamotables, etc.

Máquinas empleadas

Descripción, uso, tipos, denominación y entretenimiento de máquinas y aparatos de corte: Tijeras eléctricas, máquinas de disco, máquina de cuchilla vertical, máquina de cinta, etc.
Descripción, uso, tipos, denominación y entretenimiento de máquinas de costura: Máquinas de coser de puntada normal, de arrastre simple, doble y triple arrastre, puntada de cadeneta de uno y dos hilos, puntada invisible, máquinas de una, dos y tres agujas, etc.
Descripción, uso, tipos, denominación y entretenimiento de máquinas de plancha: Prensa de vapor universal, piernas de pantalón, caja pantalón, delanteros chaqueta, cantos, etc.

Creación y modelaje

Planificación para la creación de modelos: Planteamiento del problema.
Bases prácticas para la creación de prendas. Estudio de figurines y revistas de la especialidad.
Trazado del patrón base. Afinado de patrones.

Patronaje

Estudio del baremo de tallas para las distintas prendas de la especialidad. Medidas fundamentales. Relación entre medidas del cuerpo humano.
Trazado de patrones por tallas. Proporciones y desproporciones de los patrones.
Industrialización de patrones: Relación entre patrón y trabajo ulterior.

Corte

Estudios de trazados, aprovechamientos de telas para las distintas prendas. Coeficiente de aprovechamiento.

Estirado de telas, corte a mano y máquina.
Preparación de las prendas para la sección de costura (empaquetado).

Confección o costura

Estudio y descomposición en operaciones de partes de una prenda: Bolsillos, cantos, mangas, etc.
Estudio y descomposición en operaciones de diversas prendas.
Desglose de operaciones en mano, máquina, plancha, etc.
Máquinas empleadas para cada operación.
Ideas de tiempos de trabajo por operación.
Planeamiento de una cadena de trabajo.

Planchado y presentación

Teoría del planchado: Planchado eléctrico y a vapor. Temperatura y presiones en función de las materias a tratar.
Desglose de operaciones en el planchado de una prenda.
Máquinas empleadas para cada operación.
Ideas de tiempo de trabajo por operación.
Planeamiento de una cadena de trabajo.

Planchado y presentación

Teoría del planchado: Planchado eléctrico y a vapor. Temperatura y presiones en función de las materias a tratar.
Desglose de operaciones en el planchado de una prenda.
Máquinas empleadas para cada operación.
Toque final y repaso de las prendas: Sobre maniquí o maniquí viviente.

OPCIÓN «CAMISERÍA Y PRENDAS DE TRABAJO»

Terminología de la profesión

Materias de uso habitual y sus características: Tejidos, entretelas, vivos, bieses, etc. Su denominación.
Tipos de costura: Costura a mano, costura de máquina corriente, costuras de máquinas especiales. Su denominación.
Hilos de costura: De mano, de máquina, de adorno, etc.

Utiles empleados

Descripción, uso y denominación de los principales útiles empleados en la especialidad: Metro, regla, escuadra, tijeras, aguja para máquina, planchas eléctricas.
Accesorios para máquinas: Patas compensadoras, guías de borde, guías escamotables, orilladores, embudos, etc.

Máquinas empleadas

Descripción, uso, tipo, denominación y entretenimiento de máquinas y aparatos de corte: Tijeras, máquinas de disco, de cuchilla vertical, máquina de cinta, etc.
Descripción, uso, tipo, denominación y entretenimiento de máquinas de costura: Máquina de coser de punta normal, arrastre simple, doble y triple; puntada de cadeneta de uno y dos hilos, puntada invisible, máquinas de una, dos y tres agujas; arrastres complementarios, etc.

427 Descripción, uso, tipo, denominación y entretenimiento de máquinas de planchar: Prensas eléctricas de calor seco, de cuellos, de canesú, de pecheras.

Creación y modelaje

Planificación para la creación de los modelos de una temporada: Planteamiento del problema.
Bases prácticas para la creación de prendas. Estudio de revistas.
Principios de funcionalidad a tener en cuenta en las prendas de trabajo.
Trazado del patrón base. Corrección de patrones.

Patronaje

Estudio del baremo para las distintas prendas de la especialidad. Medidas fundamentales. Relaciones entre medidas del cuerpo humano.
Trazados del patronaje por tallas. Proporciones y desproporciones entre tallas.
Industrialización de patrones: Relación entre patrón y trabajo ulterior.

Corte

Estudio de trazados: Para una y varias tallas combinadas. Curva de aprovechamiento.
Estirado de telas. Corte a mano y a máquina. Mesas de corte.
Corte con plantillas metálicas.
Preparación de las piezas para la sección de costura (empaquetado).

Confección o costura

Estudio y descomposición en operaciones de las diversas prendas que componen la especialidad.
Desglose de operaciones en mano, máquina, plancha, etc.
Máquinas empleadas en cada operación.
Ideas de tiempos de trabajo por operación.
Estudios de puestos de trabajo.
Planteamiento de cadenas de trabajo por partes de la prenda.

Planchado y presentación

Teoría del planchado: Planchado eléctrico y a vapor, algodón, lanas y fibras termoplásticas. Temperaturas y presiones en función de las materias a tratar.
Desglose en operaciones en el planchado de una prenda.
Prensas empleadas en cada operación.
Mesas de plegado de prendas.
Toque final y repaso de prendas.

OPCIÓN «CORSETERÍA Y LENCERÍA»

Terminología de la profesión

Materias de uso habitual y sus características: Tejidos, tejidos elásticos, entretelas, tejidos con moltopren, blondas, puntillas, cúpulas, cintas bies y al hilo, tapapuntos, adornos, cúpulas prefabricadas, etc. Su denominación.
Tipos de costura: Costuras a mano, costura de máquinas corrientes, costuras de máquinas especiales. Su denominación.
Hilos de costura: De mano, de máquina, de adorno, elásticos, etc.
Agujas empleadas: Según forma de la punta.

Utiles empleados

Descripción, uso y denominación de los principales útiles empleados en la especialidad: Metro, regla, escuadra, tijeras, agujas de máquina, muletones, plancha eléctrica, etc.

Accesorios para máquinas: Patas especiales, guías de borde, guías escamotables, orilladores, embudos, etc.

Máquinas empleadas

Descripción, uso, tipo, denominación y entretenimiento de máquinas y aparatos de corte: Tijeras, máquinas de disco, de cuchilla vertical, máquina de cinta, etc.

Descripción, uso, tipo, denominación y entretenimiento de máquinas de costura: Máquinas de coser de puntada normal, máquinas de una y dos agujas, de arrastre doble y triple, máquina de presillas, de zig-zag, de sobrehilar, de arrastres complementarios, etc.

Descripción, uso, entretenimiento de los elementos de plancha: Plancha de vapor, planchas eléctricas.

Creación y modelaje

Planificación para la creación de los modelos de una temporada.

Planteamiento de los problemas.

Bases prácticas para la creación de prendas. Estudio de revistas. Bibliografía de fuentes de información.

Características de diferenciación entre el patronaje de corsetería y lencería.

Trazado del patrón de base de las distintas prendas de la especialidad.

Patronaje

Estudio del baremo de tallas para las distintas prendas de la especialidad. Medidas fundamentales. Relación entre medidas del cuerpo humano.

Trazado del patronaje por tallas. Proporciones entre tallas.

Industrialización de patrones: Relación entre patrón y trabajo ulterior.

Patrones para las distintas materias componentes de la prenda.

Corte

Estudio de trazados: Para una y varias tallas combinadas. Curva de aprovechamiento.

Estirado de telas: Corte a mano y máquina. Mesas de corte con corte incorporado.

Corte con plantillas metálicas.

Preparación de las piezas para la sección de costuras (empaquetado).

Confección o costura

Estudio y descomposición en operaciones de las diversas prendas que componen la especialidad.

Desglose de operaciones en mano, máquina, plancha, etc.

Máquinas empleadas en cada operación.

Planteamiento de cadenas de trabajo por parte de la prenda.

Planchado y presentación

Teoría del planchado: Planchado eléctrico y a vapor; algodón, lana y fibras termoplásticas. Temperaturas y presiones en función de las materias a tratar.

427 Desglose de operaciones en el planchado de la prenda. Material empleado para cada operación de planchado. Toque final y repaso de prendas.

Opción «Prendas infantiles»

Terminología de la profesión

Materias de uso habitual y sus características: Tejidos, forros, entretelas, adornos, bieses, tapapuntos, etc. Su denominación.

Tipos de costura: a mano, a máquina, corriente y especial. Su denominación.

Costuras de adorno: Nido de abeja, bordones, etc.

Hilos de costura: De mano, de máquina, de adorno, elásticos, etc.

Utiles empleados

Descripción, uso y denominación de los principales útiles empleados en la especialidad: Metro, regla, escuadra, tijeras, aguja de máquina, muletones, planchas eléctricas, etc.

Accesorios para máquinas: Patas especiales, guías de bordes, guías escamotables, orilladores, embudos, etc.

Máquinas empleadas

Descripción, uso, tipo, denominación y entretenimiento de máquinas y aparatos de corte: Tijeras, máquinas de disco, de cuchilla vertical, máquinas de cinta, etc.

Descripción, uso, tipo, denominación y entretenimiento de máquinas de costura: Máquinas de coser de puntada normal, máquina de una y dos agujas, de arrastre doble y triple, máquina de presillas, de zig-zag, de sobrehilar y de arrastres complementarios, etc.

Descripción, uso y entretenimiento de los elementos de plancha: Planchas de vapor, planchas eléctricas.

Creación y modelaje

Planificación para la creación de los modelos de una temporada: Planteamiento del problema.

Bases prácticas para la creación de prendas. Estudio de revistas. Bibliografía y fuentes de información.

Trazado del patrón base de las distintas prendas de la especialidad.

Patronaje

Estudio del baremo de tallas para las distintas prendas de la especialidad. Medidas fundamentales. Relación entre medidas del cuerpo humano.

Trazado del patronaje por tallas. Proporciones entre tallas.

Industrialización de patrones: Relación entre patrón y trabajo ulterior. Patrones para las distintas materias componentes de la prenda.

Corte

Estudio de trazados: Para una y varias tallas combinadas. Curva de aprovechamiento.

Estirado de telas: Corte a mano y a máquina. Mesas de corte con corte incorporado.
Corte con plantillas metálicas.
Preparación de las piezas para la sección de costura (empaquetado).

Confección o costura

Estudio y descomposición en operaciones de las diversas prendas que componen la especialidad.
Desglose de operaciones en mano, máquina, plancha, etc.
Máquinas empleadas en cada operación.
Estudio de puestos de trabajo.
Planteamiento de cadenas de trabajo por parte de la prenda.

Planchado y presentación

Teoría del planchado: Planchado eléctrico y a vapor; algodón, lanas y fibras termoplásticas. Temperaturas y presiones en función de las materias a tratar.
Desglose de operaciones en planchado de una prenda.
Material empleado para cada operación del planchado.
Toque final y repaso de prendas.

PRACTICAS DE TALLER

Maestría de Confección a Medida

SASTRERÍA

Patrón base

Prácticas de trazado y corte de los patrones bases: Espalda, delantero, cuello y mangas de sastrería.

Transformación

Prácticas de transformación de los patrones bases en toda clase de modelos de sastrería.

Traje sastre con manga de sisa

Corte y confección de un modelo o varios.
Prácticas de toda clase de chaquetas con mangas de sisa, rectas, semientalladas y entalladas, y faldas: Corte y montura, en glasilla.
Entretelas, forrerías, hombreras, ojales y bolsillos.
Prácticas de costuras de adornos, bolsillos, cruces, pinzas, etc.

Abrigos

Flojos con mangas de sisa: Corte y confección de un modelo o varios.
Prácticas del estudio de líneas, corte y montura.
Flojos con manga japonesa o ranglán: Corte y confección de un modelo o varios.
Prácticas de diferentes líneas con manga japonesa y vuelos: Corte y montura.
Sastre entallado, semientallado, recto o con vuelo: Corte y montura.
Estudio de abrigos ajustados: «Radengettes»: Corte y montura.

Capas

Capas rectas, con diferentes canesú y circulares: Corte y montura.

427

Trajes deportivos

Estudio de trajes deportivos: Esquí, falda pantalón, amazona, etc.: Corte y montura.

Costura

Amplias prácticas de bolsillos sastre y ojales.

CORSETERÍA

Prácticas de tomar medida en corsetería.
Prácticas de trazado y corte de patrones básicos de corsetería.

Transformación

De los patrones tipo en los diversos modelos de corsetería.

Fajas

Corte y confección de un modelo.
Prácticas de diferentes modelos: Corte y montura.

Sostenes

Corte y confección de un modelo o varios.
Prácticas de diferentes modelos: Corte y montura.

Trajes de baño

Corte y confección de un modelo.
Estudio de diferentes modelos: Corte y montura.

Costura

Amplias prácticas de las costuras, remates, ballenajes, cierres, ojetes, ojales.

Maestría de Confección Industrial

OPCIÓN «SASTRERÍA DE CABALLERO»

Creación y modelaje

A partir de figurines o revistas diseñar un modelo que cumpla unas características generales dadas.
Trazados de figurines. Ejecución práctica de modelos prototipos.
Estudio y realización del patrón base correspondiente a las prendas prototipo.
Retoque de patrones.

Patronaje

A partir de patrones base desarrollar un escalado de tallas por procedimiento manual.
Estudio del patrón base en relación al trabajo de confección.

Corte

Desarrollo práctico de distintos trabajos que componen la sección: Estudio de trazados, estirado de telas, corte manual, corte a la cinta y empaquetado.

Confección o costura

Manejo de los distintos tipos de máquinas de la especialidad.
Estudio de partes de prendas. Ejecución de dichas partes.
Estudio de prendas: Desglose en operaciones. Ejecución individual de dichas prendas.
Empleo de distintas máquinas para cada operación.
Estudio de tickets de proceso y estudio de cadena de trabajo.

Planchado y presentación

Manejo práctico de las distintas máquinas de la especialidad.
Planchado de prendas. Estudio de operaciones.
Manejo y puesta a punto de la instalación de vapor.
Repaso de prendas. Crítica de las mismas.

OPCIÓN «CAMISERÍA Y PRENDAS DE TRABAJO»

Creación y modelaje

A partir de figurines o revistas diseñar un modelo que cumpla unas características generales dadas.
Trazado de figurines. Ejecución práctica de modelos prototipo.
Estudio y realización del patrón base correspondiente a las prendas prototipo. Retoque de patrones.

Patronaje

A partir de patrones base desarrollar un escalado de tallas por procedimiento manual.
Estudio del patrón base en relación al trabajo de confección.
Desarrollo práctico de los distintos trabajos que componen la sección: Estudio de trazados, estirado de telas manual y mecánico, corte manual corte a la cinta y empaquetado.

Confección o costura

Manejo de los distintos tipos de máquinas de la especialidad.
Estudio de prendas: Desglose en operaciones. Ejecución individual de dichas prendas.
Empleo de distintas máquinas para cada operación.
Estudio e implantación de cadenas de trabajo por prenda.
Estudio de tickets de proceso.

Planchado y presentación

Manejo práctico de las distintas máquinas de la especialidad.
Planchado de prendas y plegado de las mismas.
Estudio de operaciones y tiempos.
Repaso de prendas. Críticas de las mismas.

OPCIÓN «CORSETERÍA Y LENCERÍA»

Creación y modelaje

A partir de figurines o revistas diseñar un modelo que cumpla unas características generales dadas.
Trazado de figurines. Ejecución práctica de modelos prototipos.
Estudio y realización del patrón base correspondiente a las prendas prototipo. Retoque de patrones.

Patronaje

A partir de patrones base desarrollar el escalado de tallas por procedimiento manual.
Estudio del patrón base en realización al trabajo de confección.

Corte

Desarrollo práctico de los distintos trabajos que componen la sección: Estudio de trazados, estirado de telas manual y mecánico, corte manual, corte a cinta y empaquetado.

Confección o costura

Manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Estudio de prendas: Desglose en operaciones. Ejecución individual de dichas prendas.
Empleo de distintas máquinas para cada operación.
Estudio e implantación de cadenas de trabajo por prendas. Uso de cubetas.
Estudio de tickets de proceso.

Planchado y presentación

Manejo práctico de las distintas máquinas de la especialidad.
Planchado de prendas y plegado de las mismas.
Estudio de operaciones y tiempos.
Repaso de prendas. Crítica de las mismas.

OPCIÓN «PRENDAS INFANTILES»

Creación y modelaje

A partir de figurines o revistas diseñar un modelo que cumpla unas características generales dadas.
Trazado de figurines. Ejecución práctica de modelos prototipo.
Estudio y realización del patrón base correspondiente a las prendas prototipo. Retoque de patrones.

Patronaje

A partir de patrones base desarrollar el escalado de tallas por procedimiento manual.
Estudio del patrón base en relación al trabajo de confección.

Corte

Desarrollo práctico de los distintos trabajos que componen la sección: Estudio del trazado, estirado de telas manual y mecánico, corte manual, corte a cinta y empaquetado.

Manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Estudio de prendas: Desglose de operaciones. Ejecución individual de dichas prendas.
Empleo de distintas máquinas para cada operación.
Estudio e implantación de cadenas de trabajo por prendas. Uso.
Estudio de tickets de proceso.

Planchado y presentación

Manejo práctico de las distintas máquinas de la especialidad.
Planchado de prendas y plegado de las mismas.
Manejo de la Instalación de vapor.
Estudio de operaciones y tiempo. Cronometraje.
Repaso de prendas. Crítica de las mismas.

DIBUJO

(Común para las Maestrías de Confección a medida y Confección industrial)

— Repaso del dibujo anatómico.
— Dibujo sobre los trajes de la historia.
— Diseño, composición y croquis.
— El color en la industria textil.

En este curso se profundizará en los conocimientos adquiridos en el tercer curso de aprendizaje, principalmente en la creación de modelos, en favorecer la originalidad y la inspiración.
Se ha de exigir a los alumnos la rapidez de expresar sus ideas en unos croquis rápidos y en crear modelos de acuerdo con la línea de la moda.

RELIGION

(Común para todas las Maestrías)

A) *Temas apologéticos*

El proceso racial de la fe católica.
El hombre, existente en un mundo material, es algo más que materia: Espíritu inmortal, contingente.
Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.
Dios se ha manifestado al hombre. Creación, conciencia, revelación.
Jesucristo, legado divino.
Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El formada.
Esta sociedad religiosa es la Iglesia católica.

B) *Temas formativos*

Organización externa de la Iglesia.
El sacerdote, que es hombre, es ante todo otro Cristo.
La Acción Católica y otras organizaciones dentro de la Iglesia.
Jesucristo como ideal.

Orientaciones metodológicas

La enunciación solemne de las verdades de nuestra fe no excluye su explicación e ilustración sencilla y al alcance de los alumnos.

427 En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

Conviene suscitar al final de cada clase dos o tres dudas sobre el tema que va a sustraerse en la clase siguiente. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el profesor quien, al dar la clase, debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

(Alumnado femenino)

La provincia y la región.

Las unidades de convivencia humana.—La familia.

Las unidades de convivencia humana.—El Municipio.

La provincia, unidad de convivencia basada en un régimen administrativo.—La reunión de los Municipios. Su fin.

Los intereses municipales comunes.—Regadíos, vías de comunicación. Explotación de la riqueza agrícola, ganadera e industrial.

La capital de la provincia y los pueblos de la provincia.—Sus relaciones. Los beneficios mutuos.—Proyección cultural de la capital en los pueblos.—Beneficios que recibe la capital de los pueblos.

Los organismos al servicio de la comunidad provincial.—El Gobierno Civil y la jerarquía de la provincia: El Gobernador civil.—La Diputación Provincial.

La Región.—Unidad de convivencia físico-natural.—La unidad regional y su fundamento.

Los caracteres geofísicos de la región.—La lengua y las costumbres.—Instituciones.

El fin natural de la región.—La riqueza agrícola y ganadera. Los bosques. Su importancia y riqueza.—La riqueza minera y los saltos de agua.

Tránsito de la unidad de convivencia natural a la unidad de convivencia histórica.—Necesidad del ideal político.

La región, unidad de convivencia límite.—Su capacidad histórica en predominio de una política interior.—La nación con predominio de una política exterior: Su incorporación a empresas universales.

Las regiones españolas.—Su historia.—Los reinos cristianos de la Reconquista.—Su papel en la formación de la unidad española.

El valor de las regiones en la constitución de la Patria.—La variedad de España.

SEGUNDO CURSO

MATEMATICAS

Contabilidad

Inventario.—Patrimonio.—Valoración de sus elementos.—Activo, pasivo y sus clasificaciones.

Balance.—Operaciones preliminares del balance.—Formación del balance. Identidad entre las cuentas del diario mayor y balance.

Clases de balances.—Balance de comprobación o de sumas y saldos.—Balance general de fin de ejercicio.

Operaciones preliminares para el cierre de los libros.—Objeto del cierre de cuenta.—Situación de los libros auxiliares.

Valoración de las existencias de almacén.—Partidas en suspenso.—Cuentas de gastos e ingresos.—Saldos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cierre contable del ejercicio económico.—Balance general de cuentas.

Regularización de las cuentas que lo necesitan.—Distribución de las pérdidas o ganancias.—Asiento de cierre.—Asiento de reapertura.

Cálculo de resultados.—Ejercicio administrativo.—Liquidación de un ejercicio administrativo.—Regulación de cuentas.—Registro de resultados y cierre de cuentas y libros.—Reapertura de libros para la iniciación de un breve ciclo contable.

FISICA Y QUIMICA APLICADA

Propiedades y reconocimiento de las fibras textiles naturales.
Tipos de algodón, lino, tipos de lanas, seda.
Propiedades y reconocimiento de las fibras textiles artificiales.
Rayón viscosa, rayón al cobre, rayón al acetato, fibras de vidrio.
Propiedades, reconocimientos y comportamientos a diversos agentes de las fibras textiles sintéticas.
Fibras acrílicas o poliacrílicas; fibras de poliéster, fibras polietilénicas, fibras propileicas, fibras polivinílicas, fibras elastómeras.
Características de los hilos: Su numeración.
Ensayos de hilos: Hilos de coser. Mercerizado de los hilos. Parafinado de los hilos de coser. Resistencia.
Ligamentos de los tejidos y su representación gráfica: Gasa de vuelta, dobles telas, telas a dos caras.
Proceso de un tejido.
Acabado de los tejidos: Descruzado, blanqueo, diversas clases de tintura, distintos tipos de apresto y acabados especiales: «non iron», «sanfor», inarrugables, planchado permanente, etc.
Análisis de un tejido.
Determinación del tratamiento ulterior a que se deben someter los tejidos: Lavado, blanqueo, planchado, lavado en seco.
Tejidos de punto por trama y por urdimbre. Su formación. Máquinas empleadas.
Ideas de las pieles empleadas en la confección de prendas de vestir.
Propiedades, características, selección, etc.

FRANCES

Ampliación y repaso de los cursos anteriores.
En este curso se ha de lograr fluidez en la conversación y ampliación del vocabulario técnico.

ORGANIZACION INDUSTRIAL

(Común para todas las Maestrías)

I

Introducción. Nociones de racionalización; simplificación y modernización.

Normalización

Generalidades.—Concepto.—Definiciones.—Beneficios que se obtienen con la normalización.—Principios generales de la normalización.—La introducción de las normas.—Clasificación de las normas.—Normalización en la empresa.—Preparación de las normas de empresa.—Preguntas.—Problemas.

II

ANÁLISIS Y MEDIDA DEL TRABAJO

Mejora de métodos de trabajo (simplificación del trabajo)

Introducción y planteamiento.
Normas «Asme».
Complemento a los diagramas del proceso y ejercicios.
Análisis de las actividades del proceso operatorio.
Actividades simultáneas.
Principios de economía de movimientos y diagrama del operario.
Sistemas de sugerencias.

Tiempos de trabajo

Generalidades.
Reglas de cálculo.
Instrumental.
Medida del tiempo.
Análisis de las operaciones.
Tomas de tiempos.
Estudios de tiempos.
Actividad y principios de nivelación.
Determinación de tiempos.
Fatiga.
Suplementos varios.
Frecuencias.
Medidas del trabajo.
Interferencias.
Comprobación de resultados.
Muestreo del trabajo.
Tiempos predeterminados.

Mecanización. Automatización y automación

III

SISTEMAS DE REMUNERACIÓN DEL TRABAJO

Valoración de tareas, clasificación por el mérito y salarios con incentivo

Introducción y generalidades.
Sistemas de valoración.
Estructuras de salarios.
Clasificación de los empleados.
Salarios con incentivos.
Requisitos esenciales para un sistema.
Aspecto legal de los salarios.

IV

PREPARACIÓN DEL TRABAJO

Principios de ingeniería de la producción (planificación y control de la producción).

El control de la producción.
Las previsiones de fabricación.
Planificación.
Documentos necesarios en control de producción.
Programación.
Lanzamiento.
Estudio del concepto de cargas y sus aplicaciones.
Sistemas visuales y mecánicos.

Planificación y control de herramientas.
Planificación y control del entretenimiento.
Control de existencias de almacén.
Procedimiento de control de almacén.
Medición y valoración de resultados.

Caso real de control de producción en una empresa trabajando sobre pedido.

Caso real de control de producción en una empresa de fabricación en serie.

Control de calidad.

Control de calidad. Misiones específicas.
Aspectos económicos de la calidad.
Gastos producidos por la calidad.
Descripción general del Departamento de Control de calidad en una empresa.
Desarrollo de las misiones específicas.

V

ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

Principios de Administración Industrial.

Mercados y ventas.

TECNOLOGIA

Maestría de confección a medida

Concepto de la alta costura.
Repaso y ampliación del curso anterior.
Estudio de líneas adaptables a todos los figurines y modas.
Estudio de transformación de toda clase de modelos de alta costura.
Estudio de creación de modelos con prácticas de lecciones artísticas.
Estudio de la aplicación y utilización del adorno.
Estudio de organización de talleres de alta costura con el patronaje para las colecciones.
Estudio de organización de confección mayorista con patronaje de todos los modelos a todas las tallas.

Maestría de confección industrial

OPCIÓN «SASTRERÍA DE CABALLERO»

Tecnología de la especialidad

Materias de uso habitual: su uso, características y análisis.
Tipos de costuras y sus diagramas. Hilos empleados, sus características y análisis. Elección de tipos de hilo para cada costura.
Descripción, uso y crítica de los distintos útiles de trabajo empleados.
Proyectos de creación de accesorios simplificadores en diversos tipos de máquinas y para diversos tipos de trabajos.
Descripción, uso, tipos, denominación y entretenimiento de aparatos para graduación de patrones, troqueles y prensas de corte; máquinas automáticas de confección, cadenas transportadoras; prensas de plancha con programa de trabajo.

Creación y modelaje

Fuentes de inspiración para la creación: revistas, desfiles de modelos, viajes, escaparates, etc.

Elaboración de un modelo a partir de ideas dispersas. Dibujo de figurines.

Desarrollo de un modelo en glasilla. Elección de tejidos para cada modelo.

Desarrollo completo de un modelo prototipo. Correcciones.

Trazado del patrón base correspondiente a un modelo prototipo aceptado. Comprobación del patrón base mediante la confección de otra prenda.

Patronaje

Estudio y discusión del baremo de tallas para las prendas de la especialidad. Medidas y relaciones entre ellas.

Relaciones entre medidas del cuerpo humano y medidas de las prendas.

Industrialización de patrones. Trazado del escalado de tallas.

Estudios de fichas técnicas por modelos.

Corte

Reproducción de patrones a escala. Estudio de trazado a escala reducida. Paso a trazados normales.

Estudios de trazados de tallas combinadas.

Estudios de las mesas de corte. Estirado de distintos tipos de telas.

Uso de las máquinas de cortar manuales y fijas.

Estudios de trazados para ser cortados a troquel. Discusión en el empleo de troqueles. Corte con plantillas metálicas.

Estudio de la colocación de las piezas en los paquetes o en las cubetas de cara al proceso de costura.

Confección o costura

Descomposición de prendas en operaciones. Características de cada operación.

Estudio de puestos de trabajo. Estudio de movimientos y principios básicos de simplificación de trabajo. Aplicaciones.

Estudio de tiempo por operación. Cronometraje. Tiempos predeterminados.

Estudio de tiques de trabajo.

Estudios y equilibrados de cadenas de producción para distintas prendas.

Empleo de máquinas para cada operación. Elección del tipo de máquinas y utillaje.

Planchado y presentación

Características del planchado según tipo de prendas y tipos de tejidos empleados.

Relación entre las características anteriores y los elementos presión, tiempos, temperaturas, aspiración. Grado de humedad del vapor.

Descomposición de prendas en operaciones. Estudio del empleo de varias prendas por una sola persona. Ciclos de trabajos.

Características del repaso de prendas. Utiles empleados en el repaso. Impresos de control para el repaso.

El planchado permanente. Sistemas precurado y postcurado.

OPCIÓN «CAMISERÍA Y PRENDAS DE TRABAJO»

Tecnologías de la especialidad

Materias de uso habitual: su uso, características y análisis.

Tipos de costuras y sus diagramas. Hilos empleados, sus características y análisis. Elección de tipos de hilos para cada tejido.

Descripción, usos y críticas de los distintos útiles de trabajo empleados.
Proyectos de creación de accesorios simplificadores en diversos tipos de máquinas y para diversos tipos de trabajos.
Descripción, uso, tipos, denominación y entretenimiento de aparatos para gradación de patrones, troqueles y prensas de corte; máquinas automáticas de confección, cadenas transportadoras, planchas de proceso; prensas para planchado final.
Comentarios críticos al uso de diversos tipos de máquinas para realizar un mismo trabajo; de corte, de costura o de planchado.

Creación y modelaje

Fuentes de inspiración para la creación: moda, revistas, viajes, escaparates.
Elaboración de un modelo a partir de ideas dispersas.
Creación de prendas de trabajo en función de la misión a que van destinadas.
Desarrollo completo de un modelo prototipo. Correcciones.
Trazado del patrón base correspondiente a un modelo prototipo aceptado.

Patronaje

Estudio y discusión del baremo de tallas para las prendas de la especialidad. Medidas y relaciones entre ellas.
Relaciones entre medidas del cuerpo humano y medidas de las prendas.
Industrialización de patrones. Trazado del escandallo de tallas.
Estudio de fichas técnicas por modelo.

Corte

Reducción de patrones a escala. Estudio de trazados a escala reducida. Paso a trazados normales.
Estudios de trazados de tallas combinadas. Curvas de aprovechamiento.
Estudio de las mesas de corte. Estirado de distintos tipos de telas. Estirado mecánico y manual.
Uso de las máquinas de corte manuales y fijas.
Estudio de trazados para ser cortados a troquel. Discusión en el empleo de troqueles.
Empaquetado de piezas.

Confección o costura

Descomposición de prendas en operaciones, características de cada operación.
Estudio de puestos de trabajo. Estudio de movimientos y principios básicos de simplificación del trabajo. Aplicaciones.
Estudios de tiempos por operación. Cronometraje. Tiempos predeterminados.
Estudio de tiquets de trabajo.
Estudio y equilibrado de cadenas de producción para distintas prendas.
Empleo de máquinas para cada operación: elección del tipo de máquinas y utillaje.
Sistema de trabajo: paquete progresivo, cadena.

Planchado y presentación

Características del planchado según el tipo de prendas y tipos de tejidos empleados.
Relación entre las características anteriores y las condiciones de planchados: presión, temperatura.

427 Descomposición de prendas en operaciones. Ciclos de trabajo.
Estudio de tiempos por operación.
Características del plegado de las prendas.
Características del repaso de prendas. Impresos de control de calidad.
Planchado permanente. Sistema precurado y postcurado.

OPCIÓN «CORSETERÍA Y LENCERÍA»

Tecnología de la especialidad

Materias de uso habitual: su uso, características y análisis.
Tipos de costura y sus diagramas. Hilos empleados, sus caractersíticas y análisis. Elección de hilos para cada tipo de tejidos y operación.
Descripción, usos y críticas de los distintos útiles de trabajos empleados en la especialidad.
Proyectos de creación de accesorios simplificadores en diversos tipos de máquinas para diversos tipos de trabajo.
Descripción, uso, tipos, denominación y entretenimiento de: aparatos para gradación de patrones, troqueles y prendas de corte; máquinas automáticas de confección; material de planchado.

Creación y modelaje

Fuentes de inspiración para la creación: moda, revistas, viajes, escaparates, etc.
Importancias de las materias a utilizar en la creación de un modelo.
Elaboración de un modelo a partir de ideas dispersas.
Bibliografía informativa.
Estudio de las prendas en función de la misión a que van destinadas.
Desarrollo completo de un prototipo de los diversos grupos de prendas. Correcciones.
Trazado del patrón base correspondiente a un modelo prototipo aceptado.

Patronaje

Estudio y discusión de los baremos de tallas para las prendas de la especialidad .Medidas y relaciones entre ellas.
Relaciones entre medidas del cuerpo humano y medidas de las prendas.
Industrialización de patrones. Trazado del escalado de tallas.
Descripción (de patrones) y uso del aparato de gradación.
Estudio de fichas técnicas por modelo.

Corte

Reducción de patrones a escala. Estudio de trazados a escala reducida. Paso a trazados normales.
Estudio de trazados de tallas combinadas. Curva de aprovechamiento.
Estudio de las mesas de corte. Estirado de tipos de telas diversos. Estirado mecánico y manual. Mesas de corte con instrumentos de corte incorporado.
Uso de las máquinas de cortar manuales y fijas.
Estudio de trazados para ser cortados a troquel. Discusión en el empleo de troqueles.
Empaquetado de piezas. Uso de cubetas.

Confección o costura

Descomposición de prendas en operaciones. Características de cada operación.

Estudio de puestos de trabajo. Estudio de movimientos y principios básicos de simplificación de trabajo. Aplicaciones.
Estudios de tiempos por operación. Cronometraje. Tiempos predeterminados.
Estudios de tiquets de trabajo.
Estudio y equilibrado de cadenas de producción para distintas prendas.
Empleo de máquinas para cada operación. Elección del tipo de máquina y utillaje.
Sistema de trabajo: paquete progresivo, cadena. Uso de cubetas.

Planchado y presentación

Características del planchado según el tipo de prendas y tipos de tejido empelados.
Relación entre las características anteriores y las condiciones de planchado: precisión, temperatura.
Descomposición de prendas en operaciones. Ciclos de trabajo. Estudios de tiempos por operación.
Características del plegado de las prendas.
Características del repaso de prendas. Impresos para el control de calidad.

OPCIÓN «PRENDAS INFANTILES»

Tecnología de la especialidad

Materias de uso habitual: su uso, características y análisis.
Tipos de costuras y sus diagramas. Hilos empleados, sus características y análisis. Elección de hilos para cada tipo de tejido y operación.
Descripción, usos y críticas de los útiles de trabajo empleados en la especialidad.
Proyectos de creación de accesorios simplificadores en diversos tipos de máquinas y para diversos tipos de trabajo.
Descripción, usos, tipos, denominación y entretenimiento de: aparatos para gradación de patrones, troqueles y prensas de corte; máquinas automáticas de confección; material de planchado.
Comentarios críticos al uso de diversos tipos de máquinas para realizar un mismo trabajo; corte, de costura o de planchado.

Creación y modelaje

Fuentes de inspiración para la creación: moda, revistas, viajes, escaparates, etc.
Importancia de las materias a utilizar en la creación de un modelo.
Elaboración de un modelo a partir de ideas dispersas.
Bibliografía informativa.
Estudio de las prendas en función de la misión a que van destinadas.
Desarrollo completo de un prototipo de los diversos grupos de prendas. Correcciones.
Trazado del patrón base correspondiente a un modelo prototipo aceptado.

Patronaje

Estudio y discusión de los baremos de tallas para las prendas de la especialidad. Medidas y relaciones entre ellas.
Relaciones entre medidas del cuerpo humano y medidas de las prendas.
Industrialización de patrones. Trazado de escalado de tallas.
Descripción y uso del aparato de gradación.
Estudio de fichas técnicas por modelo.

Corte

Reducción de patrones a escala. Estudios de trazados a escala reducida. Paso a trazados normales.

Estudio de trazados de tallas combinadas. Curvas de aprovechamiento.

Estudio de las mesas de corte. Estirado de tipos de telas diversos. Estirado mecánico y manual. Mesas de corte con instrumentos de corte incorporados.

Uso de las máquinas de cortar manuales y fijas.

Estudio de trazados para ser cortados a troquel. Discusión en el empleo de troqueles.

Empaquetado de piezas. Uso de cubetas.

Confección o costura

Descomposición de prendas en operaciones. Características de cada operación.

Estudio de puestos de trabajo. Estudio de movimientos y principios básicos de simplificación de trabajo. Aplicaciones.

Estudio de tiempos por operación. Cronometraje. Tiempos predeterminados.

Estudio de tiquets de trabajo.

Estudio y equilibrado de cadenas de producción para distintas prendas.

Empleo de máquinas para cada operación. Elección del tipo de máquinas y utillaje.

Sistema de trabajo: en paquete progresivo, cadenas. Uso de cubetas.

Planchado y presentación

Características del planchado según el tipo de prendas y tipos de tejidos empleados.

Relación entre las características anteriores y las condiciones de planchado: presión, temperatura.

Descomposición de prendas en operaciones, ciclos de trabajo. Estudios de tiempo por operación.

Características del plegado de las prendas.

Características del repaso de prendas. Impresos para el control de calidad.

Orientaciones metodológicas

En los estudios de Tecnología y Prácticas de Taller del grado de Maestría Industrial de la Rama de «Corte y Confección» debe tenerse muy en cuenta que las diferencias de contenido entre la Maestría de «Confección a Medida» y la Maestría de «Confección Industrial» son muy grandes y de distinta significación.

Mientras que en la Maestría de «Confección a Medida» se llega a la alta costura, que supone la recopilación de todas las especialidades estudiadas en el grado de Aprendizaje, con la base esencial de la «Sastrería» y la «Corsetería», como especialidades más difíciles exigentes, en la Maestría de «Confección Industrial» se profundiza en cada una de las especialidades, ya que en esta Maestría no es necesario el conocimiento de todas las especialidades para alcanzar el grado de Maestría.

Por todo ello, la Maestría de «Confección a Medida» es única y orientada a la alta costura, mientras que en la Maestría de «Confección Industrial existen tantas opciones como especialidades existen en el grado de Aprendizaje en la Sección de «Confección Industrial».

Maestría de confección a medida

Ampliación de las prácticas del curso anterior.
Prácticas de transformación, corte y confección de toda clase de modelos de Alta Costura.
Prácticas de creación de modelos: corte y montura.
Prácticas amplias de costura y aplicación de adornos, pedrerías, pasamanerías, encajes, etc.
Práctica de escalado de tallas.

Maestría de confección industrial

OPCIÓN «SASTRERÍA DE CABALLERO»

Creación y modelaje

A partir de figurines o revistas, diseña dos o tres modelos correspondientes a la misma prenda. Dibujo de figurines.
Ejecución práctica de una prenda prototipo por tipo de prenda.
A partir de una idea general transformarla en figurín y desarrollar una prenda prototipo.
Estudio y realización del patrón base que servirá para el corte del modelo prototipo. Retoque de patrones.

Patronaje

A partir del patrón base desarrollar un escalado de tallas por el sistema manual y con el empleo de aparatos.
Simplificación de un patrón.
Análisis a fondo de un patrón para su industrialización.
Recopilación de las características de un modelo en su ficha técnica.

Corte

Desarrollo práctico de los distintos trabajos que corresponde a la Sección: estudio de trazados simples y combinados, coeficientes de aprovechamiento de tela, estirado de telas manual y mecánico, corte a mano, corte a la cinta, corte a troquel y empaquetado.

Confección o costura

Adiestramiento en el manejo de distintas máquinas de las especialidades.
Estudios de partes de prendas. Ejecución práctica de dichas partes por procedimientos distintos.
Estudios de prendas: desglose de operaciones, estudios de tiempos, máquinas y accesorios. Ejecución individual y en cadena de dichas prendas.
Estudios y equilibrados de cadenas de trabajo. Funcionamiento práctico de una cadena.

Plancha

Manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Planchado de prendas. Estudios de operaciones, tiempos y máquinas a emplear.
Manejo y puesta a punto de la instalación de vapor, aspiración y aire comprimido.

427 Estudios de programas de trabajo a las prensas automáticas temporizadas.
Repaso de prendas. Crítica y discusión de las mismas.

OPCIÓN «CAMISERÍA Y PRENDAS DE TRABAJO»

Creación y modelaje

A partir de figurines o revistas diseñar varios modelos que correspondan a la misma prenda. Dibujo de figurines.
Ejecución práctica de varias prendas prototipo por tipo de prenda.
A partir de una idea general, transformarla en figurín y desarrollar una prenda prototipo.
Estudio y realización del patrón base que servirá para el corte del modelo prototipo. Retoque de patrones.

Patronaje

A partir del patrón base, desarrollar un escalado de tallas por el sistema manual y con el empleo del aparato escalador.
Simplificación de un patrón base.
Análisis a fondo de un patrón para su industrialización.
Recopilación de las características de un modelo en su ficha técnica.

Corte

Desarrollo práctico de los distintos trabajos que corresponden a la Sección: estudio de trazados simples y combinados, coeficiente de aprovechamiento de tela, estirado de telas manual y mecánico, corte a mano, corte a la cinta, corte a troquel y empaquetado.

Confección o costura

Adiestramiento en el manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Estudio de prendas: desglose de operaciones, estudio de tiempos, cronometraje, máquinas y accesorios. Ejecución individual y en cadena de dichas prendas.
Estudio y equilibrado de cadenas de producción. Implantación y funcionamiento práctico de una cadena.

Plancha

Manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Planchado de prendas.
Estudio de operaciones, máquinas y tiempos a emplear.
Manejo y puesta a punto de las prensas.
Plegado de prendas.
Repaso de prendas. Crítica y discusión de las mismas.

OPCIÓN «CORSETERÍA Y LENCERÍA»

Creación y modelaje

A partir de figurines o revistas, diseñar varios modelos que correspondan a la misma prenda. Dibujo de figurines.
Ejecución práctica de varias prendas prototipo por tipo de prendas.
A partir de una idea general, transformarla en figurín y desarrollar una prenda prototipo.

Estudio y realización del patrón base que servirá para el corte de un modelo prototipo. Retoques de patrones.

Patronaje

A partir del patrón base desarrollar un escalado de tallas por el sistema manual y con el empleo del aparato escalador.
Simplificación de un patrón base.
Análisis de un patrón para su industrialización.
Recopilación de las características técnicas de un modelo en su ficha técnica.

Corte

Desarrollo práctico de los distintos trabajos que corresponden a la Sección: estudio de trazados simples y combinados, coeficiente de aprovechamiento de tela, estirado de telas manual y mecánico, corte a mano, corte a cinta, corte al troquel y empaquetado.

Confección o costura

Adiestramiento en el manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Estudio de prendas: desglose de operaciones, estudio de tiempos, cronometraje, máquinas y accesorios. Ejecución individual y en cadena de dichas prendas.
Estudio y equilibrado de cadenas de producción. Implantación y funcionamiento práctico de una cadena.

Plancha

Manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Planchado de prendas.
Estudio de operaciones, tiempos y máquinas a emplear.
Plegado de prendas.
Repaso de prendas. Crítica de discusión de las mismas.

OPCIÓN «PRENDAS INFANTILES»

Creación y modelaje

A partir de figurines o revistas diseñar varios modelos que correspondan a la misma prenda. Dibujo de figurines.
Ejecución práctica de varias prendas prototipo por tipo de prendas.
A partir de una idea general transformarla en figurín y desarrollar una prenda prototipo.
Estudio y realización del patrón base que servirá para el corte de un modelo prototipo. Repaso de patrones.

Patronaje

A partir del patrón base desarrollar un escalado de tallas por el sistema manual y con el empleo del aparato escalador.
Simplificación de un patrón base.
Análisis de un patrón para su industrialización.
Recopilación de las características técnicas de un modelo en su ficha técnica.

427

Corte

Desarrollo práctico de los distintos trabajos que corresponden a la Sección: estudio de trazados simples y combinados, coeficientes de aprovechamiento de tela, estirado de telas manual y mecánico, corte a mano, corte a cinta, corte a troquel y empaquetado.

Confección o costura

Adiestramiento en el manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Estudio de prendas: desglose de operaciones, estudio de tiempos, cronometraje, máquinas y accesorios. Ejecución individual y en cadena de dichas prendas.
Estudio y equilibrado de cadenas de producción. Implantación y funcionamiento práctico de una cadena.

Plancha

Manejo de las distintas máquinas de la especialidad.
Planchado de prendas.
Manejo y puesta a punto de las instalaciones de vapor, aspiración y aire comprimido.
Estudio de operaciones, tiempos y máquinas a emplear.
Plegado de prendas.
Repaso de prendas. Crítica y discusión de las mismas.

DIBUJO

(Común para las Maestrías de «Confección a medida» y de «Confección industrial»)

Profundizar en los siguientes aspectos:
— Diseños y croquis inspirados en la historia del traje (Retentiva).
— Estudio en color.
— Creación de modelajes.

Dibujo industrial

Ampliación de los esquemas de los mecanismos más importantes de las máquinas empleadas en las diferentes especialidades.
El alumno deberá adquirir una gran soltura en la descripción de las piezas principales de las máquinas que maneja.

RELIGION

(Común para todas las Maestrías)

Catolicismo de siempre y de hoy. Ser católico es ser permanente y moderno. Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos. La acción divina de la gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.
Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia. Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencias en el criterio divino, en los dogmas y en la moral de la Iglesia. Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.
La posición de modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas. Descubrimiento, hipótesis, sugeren-

cias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno. Razón técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

La revelación y la moral son cronológicamente anteriores a la superstición y el error. Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimientos e hipótesis de la ciencia, están acordes para renovar la idea del misterio y revelación.

El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine. Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

La Inquisición española, tributo mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos.

El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano, en su vida total. Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta y honor profesional. El problema del dolor.

Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación. Psicoanálisis: decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, sacramento. Adolescencia, noviazgo y matrimonio. Hombres y mujeres.

Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales. Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado. Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente. Tácticas. Su situación legal. Respuestas y actitud católica.

Orientaciones metodológicas

Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre Profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

El Profesor insistirá como preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su Centro y sobre él deberá hacer las ampliaciones y reiteraciones que considere más útiles.

Sin embargo, conviene que de alguna manera toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento en los jóvenes.

FORMACION DEL ESPÍRITU NACIONAL

(Alumnado femenino)

La Provincia, la Región y la Diócesis

Falsas interpretaciones de la región.—Los regionalismos.—Los nacionalismos.—Superación de estos errores.

Los servicios a las unidades, convivencias provincial y regional.—Extensión de la cultura.—De la divulgación sanitaria, de las enseñanzas agropecuarias y técnicas.—La participación individual de estas tareas.

La colaboración en el cultivo de los caracteres generales de esta región; el folklore, la artesanía, la lengua nativa, las costumbres típicas, los productos naturales, etc.—La participación individual y colectiva en la permanencia de estos valores.

La educación estética en estas unidades de convivencia.—Valores artísticos de la provincia en las ciudades y en los pueblos. Responsabilidad personal de su cuidado y conservación.

Valores naturales de la región.—Belleza de los distintos tipos de paisaje.—Montañas, bosques y ríos: su atención y cuidado.

427 El comportamiento en las meriendas campestres.—Compostura y exigencia en las reuniones.—Defectos que se deben corregir.

El peligro de los incendios en los bosques.—Los lugares donde se puede hacer fuego.

La Diócesis

Las unidades de convivencia religiosa.—La parroquia: breve noticia de ella.—La Diócesis.—Su carácter administrativo y espiritual.—Su finalidad.

Las jerarquías diocesanas: El Obispo, la Curia episcopal.—El Cabildo.—Catedral.—Arciprestazgo y parroquia.—División administrativa y límites territoriales.

Respeto y veneración al propio Prelado.—Ceremonias que se exigen en las visitas episcopales.—Conocimiento de las normas diocesanas relativas a todos los fieles.

Cartas pastorales.—Colaboración con otros diocesanos, seminarios, etc. El servicio a la Diócesis a través de la vida parroquial.

EDUCACION FISICA

(Alumnado femenino)

Se dedicará media hora de clase en días alternos y media hora semanal de deportes.

Introducción:

A base de ejercicios de locomoción variados.

Parte correctiva:

a) Ejercicios de brazos.
b) Ejercicios de piernas.
c) Ejercicios de tronco.
d) Ejercicio dorsal o abdominal.

Parte funcional:

a) Ejercicio de equilibrio (a pie firme o sobre banco).
b) Ejercicio de marcha.
c) Ejercicio de carrera.
d) Ejercicio de salto (principalmente en forma de recorrido de obstáculos.
e) Ejercicios de tronco (de tipo distinto a los empleados anteriormente).

Parte final:

Marcha o juego sencillo de corta duración.

Nota.—Textos: «Lecciones de Educación Física de Primera y Segunda Enseñanza y Comercio». Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Madrid, 1958. Reglamentos oficiales de los siguientes deportes: baloncesto, balonmano y balonvolea.

Decreto 2914/1967, de 23 de noviembre, para unificar la clasificación académica de los Centros no oficiales de Enseñanza Media. («B. O. E.» 11-XII-1967; «B. M.» 18-XII-1967.)

428

La Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del once), sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media, al acomodar los estudios de este primer ciclo a los preceptos de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), lleva consigo una transformación de los Centros no oficiales en que se imparten tales estudios, por lo cual se hace necesario dictar normas que determinen las condiciones que han de reunir aquellos que se regían por los preceptos de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete) y la forma en que ha de hacerse su clasificación, de modo que en un período relativamente corto estén todos unificados en su organización y características de la misma forma que han de estarlo en los estudios.

También ha de ser objeto de atención la normativa que ha de seguirse para clasificar los Centros no oficiales que impartan estudios del Bachillerato general superior, en las opciones de Letras o Ciencias, y aquellos en los que se cursa el Bachillerato superior técnico en sus distintas modalidades.

Ha de preverse del mismo modo el alcance de tal clasificación, según se determina en el artículo cuarto del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La clasificación académica de los Centros no oficiales de Enseñanza Media se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), por las normas del presente Decreto y por las contenidas en las disposiciones de carácter general dictadas para aplicación de aquella Ley en lo que se oponga a éste.

Artículo segundo.—Los Centros que sólo impartan las enseñanzas del Bachillerato elemental serán autorizados o reconocidos de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos treinta y dos al treinta y seis de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y en el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), por el que se aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; el Decreto trescientos veintinueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), que modifica el artículo cincuenta y dos, sobre títulos y condiciones de los Profesores de idiomas modernos; el Decreto mil setecientos veintitrés/mil novecientos sesenta, de siete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como Profesor titular complementario o auxiliar, y la Orden ministerial de doce de noviembre de mil novecientos sesenta («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), por la que se dan instrucciones para el desarrollo de los artículos quinto y sexto del Decreto mil setecientos veintitrés/mil novecientos sesenta, u otra que el Ministerio de Educación y Ciencia dicte, en su caso en sustitución de aquélla.

428 Artículo tercero.—Los que impartan las enseñanzas del Bachillerato elemental y las correspondientes a las opciones de Letras y Ciencias del Bachillerato general superior serán igualmente autorizados o reconocidos de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas citadas en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Los que desarrollen las enseñanzas del Bachillerato elemental y las correspondientes a una o varias modalidades del Bachillerato superior técnico podrán ser asimismo «autorizados o reconocidos superiores para el Bachillerato técnico»; si además de ser autorizados o reconocidos elementales, conforme al artículo segundo de este Decreto, cuentan con los Profesores licenciados y con los demás titulados legalmente exigidos y reúnen sus locales las condiciones de edificación, instalación, mobiliario y material didáctico que reglamentariamente se determinen.

Artículo quinto.—Será compatible el reconocimiento de un Colegio como «Centro reconocido superior» y como «Centro reconocido superior para el Bachillerato técnico». La inscripción de los alumnos de las distintas opciones y modalidades del Bachillerato superior será efectuada en un Centro oficial que imparta la correspondiente opción o modalidad.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a la clasificación de los actuales Centros no estatales autorizados de Enseñanza Media y Profesional como Centros no oficiales de Enseñanza Media, de acuerdo con las normas de la Ley de Ordenación y las contenidas en este Decreto, previo informe de la Inspección de Enseñanza Media. Para ello, los referidos Centros solicitarán de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente la preceptiva visita de Inspección. Si esta solicitud no se formula dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto, se entenderá que el Centro renuncia a seguir funcionando a partir del primero de octubre próximo.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que han regulado hasta el presente el reconocimiento de los Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto de este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—No será obstáculo para la clasificación de los actuales Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional el que existan en sus plantillas «Profesores expertos», no titulados, si se trata de plazas para las que así lo autorizó la base XI de la derogada Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).

Segunda.—Antes de primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho el Ministerio de Educación y Ciencia, previo el preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación, someterá a la consideración del Consejo de Ministros el proyecto de texto refundido del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Tercera.—Durante el año académico mil novecientos sesenta y siete-sesenta y ocho:

a) Los Centros autorizados actualmente para impartir el Bachillerato técnico elemental funcionarán provisionalmente como «Centros no oficiales reconocidos elementales de Enseñanza Media».

b) Los que actualmente están autorizados para el Bachillerato técnico superior funcionarán provisionalmente como «Centros no oficiales reconocidos superiores para el Bachillerato técnico».

Estas concesiones no supondrán la adquisición de derecho alguno que pueda oponerse a la aplicación estricta de las restantes normas del presente Decreto a los Centros citados.

Cuarta.— Aquellos Centros cuya clasificación no hubiera sido revisada expresamente en treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho quedarán clasificados definitivamente, con efectos de primero de octubre del mismo año, como Centros reconocidos elementales de Enseñanza Media o

como Centros reconocidos superiores para el Bachillerato técnico, según la extensión de las enseñanzas que estuviesen facultados para impartir. 428

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.—*Manuel Lora Tamayo*

Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado. («B. O. E.» 11-XII-1967; «B. M.» 18-XII-1967.)

El Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria se rige por el Decreto de dos de diciembre de mil novecientos treinta y dos. En el período transcurrido desde aquella fecha la Enseñanza Primaria ha sufrido una profunda transformación, que se refleja en la existencia de una serie de Centros y servicios circumescolares y extraescolares, cuya gestión a nivel central, provincial y de zona ha sido encomendada a la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria. Tales son las Escuelas Hogar, Escuelas Comarcales y Escuelas para niños que precisen educación especial, y servicios como el transporte, los comedores, las bibliotecas, textos escolares, permanencias, roperos y colonias, algunos de los cuales no existían en el año mil novecientos treinta y dos, y los restantes se han desarrollado en proporción muy considerable. A ello debe añadirse la activa participación de la Inspección de Enseñanza Primaria en la programación y ejecución de los Planes de Construcciones Escolares y Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos. 429

Por otra parte, la Ley ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre, que modifica la de Enseñanza Primaria de diecesite de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, introduce unas profundas innovaciones en el proceso de selección de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria. Todo ello hace aconsejable la promulgación de un nuevo Reglamento.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado, que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.—*Manuel Lora Tamayo*

429 REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECCION PROFESIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

La Inspección de Enseñanza Primaria

Artículo 1.º *Definición.*—La Inspección de Enseñanza Primaria constituye un órgano de la Administración, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyas funciones se encomiendan al Cuerpo Especial de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria del Estado.

Art. 2.º *Funciones.*—En armonía con lo establecido por el artículo 79 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, se atribuyen a la Inspección las funciones siguientes:

1. Velar por la observancia en todos los Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales de la Nación, de las Leyes y Reglamentos vigentes para este grado de enseñanza.
2. Ejercer las tareas de supervisión, dirección técnica y orientación pedagógica de la enseñanza y de los servicios escolares en el ámbito de la jurisdicción correspondiente a sus distintos grados jerárquicos, respetando y fomentando el espíritu de iniciativa de Directores y Maestros en su actividad docente.
3. Realizar y mantener actualizado un estudio detallado de la población escolar, su tendencia y distribución geográfica, de las zonas de inspección con especial referencia a los aspectos económico y social.
4. Inspeccionar los Centros, Instituciones y servicios docentes de nivel primario, estatales y no estatales. Esta función se extenderá a aquellos Centros no sometidos a otra Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyos alumnos estén comprendidos dentro del período de escolaridad primaria, aun cuando las enseñanzas impartidas en los mismos difieran de las establecidas en los cuestionarios propios de dicho nivel.
5. Velar por el cumplimiento de las normas promulgadas a propuesta de los Organismos correspondientes en orden a la formación religiosa, formación del espíritu nacional, educación física, enseñanzas del hogar y de las actividades complementarias especificadas en los apartados *b*) y *e*) del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, sin perjuicio de la función inspectora de la Iglesia y Organismos del Movimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
6. Intervenir en la elaboración de los planes de estudio y actividades educativas de nivel primario, cuestionarios, normas metodológicas y pruebas para la promoción escolar y expedición del certificado de estudios primarios.
7. Asesorar a los Centros de Enseñanza Primaria sobre aplicación de los cuestionarios, confección de programas y utilización de textos, de acuerdo con las características de la zona.
8. Promover o, en su caso, informar la implantación y orientar el funcionamiento de las Instituciones, servicios y actividades complementarias en los Centros de Enseñanza Primaria.
9. Comprobar el rendimiento del sistema escolar primario, en su doble aspecto educativo e instructivo.
10. Promover la proyección de la Escuela sobre el medio circundante.
11. Autorizar el uso oficial del Libro de Escolaridad Primaria.
12. Presidir las Comisiones Examinadoras para otorgar el certificado de estudios primarios.
13. Organizar los Centros de Colaboración Pedagógica y otras reuniones orientadas al perfeccionamiento del Magisterio en ejercicio.
14. Participar en los dictámenes y concursos para la selección de textos, mobiliario y material didáctico utilizable en los Centros de Enseñanza Primaria.
15. Emitir cuantos informes o dictámenes en materias propias de su competencia sean solicitados por la superioridad.
16. Recoger, depurar y elaborar los datos estadísticos relativos a la En-

señanza Primaria y promoción cultural de adultos en el ámbito de la Enseñanza Primaria.

17. Asumir las funciones rectoras, asesoras y ejecutivas que se le encomienden en la elaboración y realización de los planes de construcciones escolares, sin perjuicio de la competencia atribuida a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares y sus servicios. Deberán informar sobre la procedencia de aceptación de los solares en función de sus superficie y localización y formar parte de la Comisión receptora de los edificios escolares de nueva construcción o en los que se haya efectuado reparación.

18. Informar y promover los expedientes de creación, transformación, clausura temporal o supresión de Centros estatales de Enseñanza Primaria en sus distintas modalidades. En caso de urgencia, la Inspección podrá clausurar temporalmente cualquier Centro estatal de nivel primario, dando cuenta inmediata a la Dirección General de las razones que la motivaron y medidas adoptadas en orden al destino de sus Maestros.

19. Informar las solicitudes de autorización de Centros no estatales, especialmente en cuanto se relaciona con las condiciones higiénico-pedagógicas de su instalación, titulación del profesorado, cuestionarios, material didáctico, horario de clase y régimen de vacaciones. La Inspección podrá proponer igualmente la aplicación de las sanciones que procedan, e incluso la clausura de los Centros no estatales cuando incumplan lo legislado.

20. Formar parte de los Tribunales y Comisiones que se designen por el Ministerio de Educación y Ciencia para la selección, promoción y cambio de destino de Directores escolares y Maestros en las condiciones que fijan los respectivos Reglamentos.

21. Formar parte de los Tribunales y Comisiones que se designen por el Ministerio de Educación y Ciencia para la selección, promoción y cambio de destino de los Inspectores de Enseñanza Primaria.

22. Conceder por delegación, hasta diez días de permiso durante el curso escolar a los Directores escolares, Directores con curso de Escuelas graduadas o Maestros de unitarias y mixtas, dando cuenta a la respectiva Junta Municipal de Enseñanza y, en su caso, al Director del Centro.

23. Proponer a la superioridad las distinciones o recompensas a las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria que se hagan acreedoras a ellas o el apercibimiento, la sanción o modificación de aquellas en cuyo funcionamiento se observan negligencias o irregularidades que redunden en perjuicio de los intereses de la enseñanza.

24. Informar y promover los expedientes de recompensas a Directores escolares y Maestros.

25. Las demás atribuidas por Leyes y Reglamentos.

Art. 3.° *Ambito.*—La función inspectora se extiende a todo el territorio nacional, así como a los Centros españoles de nivel primario establecidos en otros países, y tanto en un caso como en otro a la totalidad de los Centros de dicho nivel, estatales y no estatales.

Art. 4.° *Estructura y grados jerárquicos.*—La Inspección Profesional de Enseñanza Primaria está constituida por:

a) Inspección Central.—Compuesta por un Inspector por cada una de las regiones o distritos en que se divida el mapa escolar de España y de un Inspector general, Jefe del Organismo. La división en regiones se realizará por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Los miembros de la Inspección Central serán de libre designación ministerial, y causarán baja en la provincia de origen, cubriéndose la plaza en la forma que corresponda, pero en el caso de cesar como Inspector central tendrá derecho a obtener destino preferente en la citada provincia. Si no hubiera vacante quedará adscrito provisionalmente con los mismos derechos y obligaciones que los demás Inspectores de la provincia, ocupando automáticamente la primer vacante que se produzca.

b) Inspección Provincial.—Compuesta por un Inspector Jefe y tantos Inspectores como zonas de inspección tenga la provincia.

En razón a su censo de población, comunicaciones, desarrollo económico y social o cualquier otra circunstancia podrán definirse y establecerse zonas

429 comarcales de inspección servidas por uno o más Inspectores con residencia en la localidad de su destino, que formarán parte de la plantilla provincial a todos los efectos y dependerán del Inspector Jefe.

Art. 5.° *Asesores de la Inspección.*—Tanto la Inspección Central como la Provincial contarán con el asesoramiento a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Enseñanza Primaria. En la materia de religión será ejercido por un asesor designado por la jerarquía eclesiástica, y en las de formación del espíritu nacional, educación física y enseñanzas del hogar, por asesores designados por las respectivas Delegaciones del Movimiento.

Estos asesores constituirán, además, el nexo entre la jerarquía eclesiástica o las Delegaciones de Juventudes y Sección Femenina y la Inspección Central o Provincial, en orden al mejor desarrollo de la misión que se encomienda a estas últimas en el apartado quinto del artículo segundo de este Reglamento.

El asesoramiento de las Inspecciones en materia de religión, formación del espíritu nacional, educación física y enseñanzas del hogar será de carácter permanente, y se efectuará por escrito a petición de aquéllas o a iniciativa de los asesores, los cuales podrán solicitar de las Inspecciones los antecedentes que precisen para el cumplimiento de su cometido. En el primer caso el correspondiente informe se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días.

También podrá solicitarse la asistencia de los asesores a las sesiones de los Consejos Central o Provinciales que vayan a tratar cuestiones relacionadas con dichas materias.

Art. 6.° *Inspectores especiales.*—Cuando en aplicación del artículo 84 de la Ley de Enseñanza Primaria se cree una Inspección Especial, la correspondiente Orden ministerial contendrá las circunstancias que la motivan, zonas de Inspección en que se divide, condiciones que deben reunir el Inspector o Inspectores que la regenten y normas para su selección.

Art. 7.° *Servicios, Instituciones y actividades complementarias.*—Por Orden ministerial será regulada la coordinación de las funciones ejecutivas que el artículo 79 de la Ley de Enseñanza Primaria encomienda a los Inspectores en el ámbito de su jurisdicción, zonal, provincial o central, con las de carácter asesor, consultivo y de gestión, propias de los distintos servicios escolares, instituciones y actividades complementarias dependientes de la Dirección General.

Los Inspectores provinciales, exceptuados el Inspector Jefe y el Inspector Secretario, tendrán encomendadas en condición de ponentes las actividades especializadas o servicios escolares existentes en la provincia.

La función de ejecución en las actividades especializadas y servicios complementarios que les hayan sido encomendados se limitará a su zona de inspección.

Art. 8.° *Colaboración de la Inspección con Servicios y Organismos no dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.*—La colaboración de los Inspectores en actividades organizadas por los Servicios y Organismos no dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria y que incidan sobre la Escuela y su personal docente sólo podrá realizarse por conducto y autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO II

Organización de la Inspección

Art. 9.° *Consejo de la Inspección Central: composición y atribuciones.*—El Consejo de la Inspección Central, constituido por el Inspector general y los Inspectores centrales, tiene la misión de coordinar la labor de los Inspectores centrales y el funcionamiento de los servicios a ellos encomendados y prestar asesoramiento o emitir dictamen en todas las cuestiones que someta a su estudio el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Consejo de la Inspección Central será oído en los problemas que se planteen a nivel nacional, relacionados con las atribuciones que se encomiendan en este Reglamento a la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria.

El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al mes y con carácter extraordinario, siempre que así lo disponga la superioridad o lo soliciten la mitad más uno de los miembros del Consejo. La asistencia es obligatoria para todos los Inspectores centrales, salvo cuando se encuentren en visita oficial o licencia reglamentaria. De toda reunión se elevará al Ministerio una copia del acta, visada por el Inspector general.

Art. 10. *Competencia del Inspector general.*—Será de la competencia del Inspector general:

a) Asumir las funciones propias del Inspector central de cualquier zona cuando circunstancias de urgencia o de otra índole especial lo aconsejen. En todo caso deberá ser informado el Inspector central de la zona.

b) Suscribir las comunicaciones, instrucciones o circulares de carácter general a las Inspecciones Provinciales, ordenadas por la Dirección General; como consecuencia de acuerdos adoptados por el Consejo en la esfera de su competencia, o las que con carácter urgente sea preciso tramitar, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

c) Conceder, por delegación, hasta diez días de permiso por año a los Inspectores centrales, dando cuenta al Director general.

d) Proponer a la Dirección General el nombramiento del Inspector central que haya de sustituirle en calidad de Inspector general accidental en todos los casos de ausencia.

e) Autorizar o disponer, por delegación del Director general de Enseñanza Primaria, las visitas de los Inspectores centrales.

f) Visar las comunicaciones que los Inspectores centrales dirijan a la superioridad en cuestiones del servicio o a servicios no dependientes de la Dirección General.

g) Visar las comunicaciones que los Directores y Jefes de Servicios Escolares dirijan a la Inspección Provincial o Magisterio Nacional.

h) Proponer a la Dirección General, conjuntamente con el Inspector general de Escuelas Normales, las medidas que proceda adoptar en relación con los Colegios de Prácticas de las Escuelas Normales en su condición de Centros de Enseñanza Primaria.

Art. 11. *Secretario del Consejo de la Inspección Central.*—Un Inspector central nombrado por el Director general de Enseñanza Primaria, a propuesta del Consejo, actuará como Secretario del Organismo con las funciones inherentes al cargo.

Art. 12. *Administrador del Consejo de la Inspección Central.*—Un Inspector central, nombrado por el Director general a propuesta del Consejo de la Inspección Central, actuará como Administrador.

Tendrá como función la habilitación de personal y material de la Inspección Central.

Art. 13. *Competencia de los Inspectores centrales.*—Será de la competencia de los Inspectores centrales:

a) Asumir, en el ámbito de su jurisdicción territorial y con las modalidades inherentes a su condición de Inspector central, las funciones descritas en el artículo segundo de este Reglamento, excepto la presidencia de las Comisiones Examinadoras para la expedición de los certificados de estudios primarios.

b) Visitar las Inspecciones Provinciales, convocando y presidiendo el Consejo de Inspección, los Centros de Enseñanza Primaria y, en general, cuantos Servicios e Instituciones a nivel primario dependan de la Dirección General y radiquen en su región o distrito. Después de realizada la visita redactará un informe, que elevará por conducto del Inspector general al

429 Director general, con las propuestas que estime convenientes en orden a la extensión y perfeccionamiento de la Enseñanza Primaria.

c) Conocer, a efectos de coordinación, en relación con las actividades y Servicios de los cuales son responsables en su jurisdicción, las comunicaciones que los Servicios de la Dirección General o el Inspector general envíen a las Inspecciones Provinciales.

d) Dirigir a nivel central las actividades especializadas o servicios complementarios de la Escuela que se les puedan asignar. La adscripción se hará por la Dirección General, a propuesta del Consejo de la Inspección Central.

e) Aprobar la división de zonas de inspección de su región o distrito, la adscripción de los Inspectores a las mismas y sus calendarios de visitas.

f) Comprobar el cumplimiento de los calendarios de visitas por los Inspectores de su región.

g) Tramitar, dando cuenta al Inspector general, las comunicaciones oficiales que los Inspectores Jefes provinciales remitan a la Dirección General y conocer las que dirijan a la Dirección General para cumplimentar servicios que ésta les haya encomendado directamente.

h) Proponer al Consejo de Inspección Central la concesión de menciones honoríficas y otras recompensas.

i) Conceder, por delegación, hasta diez días de permiso en el año natural a los Inspectores Jefes de su jurisdicción, comunicándolo al Inspector general. Igualmente podrá concederlo a Inspectores, Directores escolares y Maestros de su jurisdicción, si por circunstancias especiales no pudieran solicitarlo de su inmediato superior, dando cuenta a éste de la concesión del mismo.

Art. 14. *Del Consejo de la Inspección Provincial. Atribuciones.*—El Inspector Jefe y los Inspectores de la plantilla constituyen el Consejo de la Inspección Provincial. En el plano provincial tienen las atribuciones señaladas al Consejo de la Inspección Central en el artículo 9.º y además las específicas que se relacionan a continuación:

a) Formular el plan general de trabajo de cada curso y las directrices técnico-pedagógicas que han de informar la labor de todos los Inspectores de la provincia para lograr, en acción coordinada, la extensión y perfeccionamiento de la Enseñanza Primaria y elevarlo por conducto reglamentario a la aprobación de la Dirección General.

b) Efectuar la división de la provincia en tantas zonas de inspección como Inspectores constituyan la plantilla, excluido el Inspector Jefe, y elevarla a la aprobación de la Dirección General. En las capitales y ciudades de más de 10.000 habitantes, para la distribución de zonas, se tendrán en cuenta los distritos municipales.

c) Proponer a la Dirección General de Enseñanza Primaria, previo informe del Inspector central, la adscripción de los Inspectores de la plantilla a las distintas zonas de inspección, previa elección que se efectuará por mayor número de años de servicios en la plantilla provincial, y en caso de empate, por el mejor número en la relación del Cuerpo. Esta adscripción tendrá una duración de cinco cursos, al cabo de los cuales deberá efectuarse una nueva elección. Si durante este período se incorporasen a la plantilla nuevos Inspectores, se encargarán de las zonas vacantes hasta que cumplidos los cinco años se proceda a una nueva elección. Si en plantilla hubiera Inspector con destino provisional, éste elegirá en último lugar.

Cuando en una plantilla provincial existan zonas vacantes, cada zona se dividirá en tres partes, de forma que cada una de ellas constituya, en la medida de lo posible, una unidad sociogeográfica y tengan aproximadamente el mismo número de Escuelas. La adscripción de zonas vacantes a los Inspectores se realizará por tercios de zona mediante elección entre los Inspectores por mayor número de años de servicios en la plantilla provincial. Si finalizada la elección quedasen vacantes tercios de zona, se adjudicarán con carácter forzoso a los Inspectores por orden de menor a mayor tiempo de servicios en el Cuerpo de Inspección.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Inspec-

ción podrá proponer a la Inspección Central la acumulación de zona completa a un Inspector de la plantilla, aduciendo las razones que en bien del servicio justifican esta medida y supuesto exista plena conformidad de la totalidad de la plantilla. El Inspector central elevará la propuesta informada a la Dirección General de Enseñanza Primaria para que ésta resuelva lo que estime procedente.

d) Proponer a la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria el nombramiento:

1.° Del Maestro que haya de regentar accidentalmente la dirección de Colegios Nacionales o Agrupaciones Escolares de ocho o más secciones, seleccionando de una terna propuesta por el Consejo Escolar del Centro.

2.° Del Maestro que haya de regentar la dirección con grado de una Escuela graduada, seleccionado de una terna propuesta por el Consejo Escolar del Centro.

e) Proponer a la Dirección General, por conducto de la Inspección Central, los Inspectores que hayan de desempeñar los cargos de Secretario, Vicesecretario y Administrador del Consejo de la Inspección Provincial, así como la adscripción de los Inspectores de la plantilla, con carácter de ponentes, a los Servicios y actividades especializadas que funcionen en la provincia. Dicha adscripción se realizará cada cinco años, coincidiendo con la elección de zona y procediéndose, en el caso de vacante, a cubrir las necesidades del servicio en la forma indicada por el apartado *c*) del presente artículo, para la provisión de zonas y tercios de zona vacantes.

f) Establecer el turno de los Inspectores que hayan de permanecer en la Oficina de Inspección durante el mes de vacaciones de verano, comunicándolo al Inspector central de la región.

g) Redactar el proyecto de Almanaque Escolar de la provincia.

h) Proponer a la Dirección General la concesión de menciones honoríficas a los Directores escolares y Maestros e informar las propuestas de recompensa formuladas por otros Organismos.

i) Estudiar cuantos asuntos disponga la superioridad que sean tratados en Consejo o proponga cualquiera de los Inspectores provinciales, aun en los casos en que su tramitación correspondiera privativamente a ellos.

Art. 15. *Del Consejo de Inspección Provincial. Funcionamiento:*

a) El Consejo de Inspección se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al mes, excepto durante las vacaciones de verano, y además celebrará las reuniones extraordinarias que estimen conveniente convocar el Inspector Jefe o una autoridad superior o sean solicitadas por un grupo de Inspectores en el que figuren, al menos, la mitad más uno de los que integran la plantilla.

b) La asistencia a las sesiones del Consejo es obligatoria para todos los Inspectores de la provincia, salvo que se encuentren en visita oficial o disfrutando de licencia reglamentaria. La inasistencia no justificada a tres sesiones durante el curso será considerada como falta grave. La convocatoria se hará con cinco días de antelación excepto cuando la urgencia del caso no lo permita, y acompañará orden del día.

c) El Consejo de Inspección podrá acordar la constitución de ponencias para el estudio de aquellos asuntos cuya índole lo requiera. Las ponencias darán cuenta de su trabajo al Consejo, el cual, previa deliberación, adoptará acerca de las mismas los acuerdos que estime procedentes.

d) Cuando el Inspector Jefe considere inadecuado algún acuerdo del Consejo o su cumplimiento inconveniente para el servicio, elevará consulta a la Dirección General, acompañada del acta de la reunión. La Dirección General adoptará, previo informe de la Inspección Central, una decisión, quedando hasta tanto en suspenso la ejecución del acuerdo. Los acuerdos del Consejo de Inspección son de cumplimiento obligatorio para todos los Inspectores de la plantilla.

e) Dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la sesión por el Consejo se remitirá al Inspector central correspondiente una certificación del acta suscrita por el Secretario y visada por el Inspector Jefe.

429 En todo lo no regulado en este artículo serán de aplicación los artículos 9.° al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Art. 16. *Inspectores Jefes provinciales. Nombramiento.*—El Inspector Jefe provincial será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, previa confección de una terna en Consejo de Inspección. La terna será remitida a la Inspección Central, que la elevará con su informe a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En los casos de ausencia del Inspector Jefe motivada por razón de su cargo o disfrute de licencias, de duración no superior a tres meses, le sustituirá el Inspector de la plantilla de más bajo número en la relación del Cuerpo. Esta misma norma se aplicará al quedar vacante la Jefatura hasta que se provea el cargo. Cuando la ausencia sea superior a tres meses, la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta del Inspector central respectivo, designará el Inspector de la plantilla que haya de desempeñar accidentalmente la Jefatura.

Art. 17. *Atribuciones del Inspector Jefe.*—Son atribuciones específicas del Inspector Jefe:

a) Velar por el desarrollo y perfeccionamiento de la Enseñanza Primaria de la provincia.

b) Asumir las funciones propias de los Inspectores provinciales cuando circunstancias de urgencia o de otra índole especial lo aconsejen. En todo caso deberán ser informados el Inspector central y el Inspector de la zona.

c) Coordinar las visitas de los Inspectores provinciales a sus zonas respectivas, ordenar las visitas extraordinarias o urgentes y vigilar el cumplimiento del calendario de visitas.

d) Estructurar la organización y funcionamiento de la Inspección Provincial en los aspectos técnico-pedagógicos y administrativos, de acuerdo con las normas de la superioridad y con el concurso del Consejo de Inspección.

e) Conceder, por delegación del Director general, a los Inspectores de la plantilla provincial, en caso de urgencia, hasta diez días de permiso en cada año, como máximo, dando cuenta de ello al Inspector central.

f) Visar las nóminas de haberes, dietas y cuantos emolumentos corresponda percibir a los Inspectores de la provincia.

g) Destinar, dando cuenta al Consejo de Inspección y a la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, a los Maestros nacionales que estén a disposición de la Inspección, para regentar Escuelas temporalmente vacantes.

h) Redactar a fin de curso un informe comprensivo de la labor realizada por la Inspección Provincial, con un breve resumen estadístico referente a la enseñanza y sus servicios. En esta Memoria se propondrán las medidas de orden práctico que se estimen convenientes para la extensión y perfeccionamiento de la enseñanza.

i) Informar los escritos que supongan queja contra actuaciones de los Inspectores de la provincia y tramitar los que con tal carácter se reciban en la Inspección Provincial.

j) Presidir la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria.

k) Dirigir, de acuerdo con el Consejo, el boletín de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria que deberá publicar toda la Inspección Provincial, y encomendar a cada Inspector las colaboraciones pertinentes.

l) Dar posesión de sus cargos a los Inspectores y al personal auxiliar y subalterno con que cuente la Oficina de Inspección y visar las diligencias de posesión, ascensos y ceses.

m) Mantener la adecuada coordinación con los demás servicios del Ministerio y coordinar la actividad de las Instituciones docentes del nivel primario de la provincia.

n) Firmar las circulares de la Inspección Provincial cuyo contenido haya sido objeto de deliberación en el Consejo y redactar y firmar las que reclamen las necesidades del Servicio cuando no haya sido posible reunir a aquél, así como visar las que los Inspectores de zona dirijan a Directores y Maestros.

o) Visar la correspondencia oficial que los Inspectores dirijan a las autoridades provinciales y centrales.

p) Velar por el cumplimiento por los Inspectores de la plantilla del deber de asistir a la oficina y cumplimiento de la jornada legal de trabajo cuando no se encuentren de visita en la zona o en otro servicio oficial.

q) Las demás que le confieren Leyes y Reglamentos.

Art. 18. *Secretario del Consejo de Inspección Provincial. Nombramiento y atribuciones.*—En cada Inspección Provincial habrá un Inspector Secretario del Consejo, que será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta del Consejo de Inspección, con informe del Inspector central correspondiente.

Además de las atribuciones propias de su cargo, es responsabilidad del Inspector Secretario, auxiliado por el personal administrativo de la Inspección, del cual es Jefe inmediato:

a) Realizar y mantener actualizada la estadística de la Enseñanza Primaria de la provincia, a cuyo fin los Inspectores de la plantilla le facilitarán los datos de su zona.

b) Llevar el control de los libros de escolaridad, certificados de estudios primarios y certificados de escolaridad expedidos en la provincia.

c) Tener actualizado el fichero de Centros estatales y no estatales de su personal docente y los registros de los alumnos en esta edad de escolaridad obligatoria en régimen de enseñanza doméstica.

Habrá también un Inspector Vicesecretario del Consejo, nombrado por la Delegación General de Enseñanza Primaria, a propuesta del Consejo de Inspección y con informe de la Inspección Central.

Tendrá por misión sustituir en sus ausencias al Secretario.

Art. 19. *Administrador del Consejo de Inspección Provincial.*—En cada Inspección Provincial habrá un Inspector Administrador del Consejo, cargo que recaerá en un Inspector de la plantilla nombrado por la Dirección General, a propuesta del Consejo de Inspección y con informe de la Inspección Central.

Tendrá como función la habilitación de personal y material de la Inspección Provincial.

Art. 20. *Junta Económica.*—Tanto en la Inspección Central como en las provinciales se constituirá una Junta Económica, integrada por el Inspector central o el Inspector Jefe, respectivamente; el Inspector Secretario, el Inspector Administrador y otro Inspector designado por el Consejo.

La Junta Económica vigilará la correcta aplicación de los fondos de la Inspección Central o Provincial, sin perjuicio de la competencia que a estos efectos corresponda a otros órganos de la Administración.

Art. 21. *Inspectores provinciales. Reglamentación de las visitas de inspección.*—Todo Inspector provincial de Enseñanza Primaria, excepto el Inspector Jefe, tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que les correspondan respecto de las Escuelas estatales y no estatales de una zona o comarca geográfica en que se haya dividido el territorio de la provincia. No obstante, el Inspector Jefe, cuando lo estime oportuno o lo aconseje el servicio, podrá visitar Escuelas de cualquier zona de Inspección.

En su respectiva zona el Inspector provincial asumirá las atribuciones que competen a la Inspección, según lo dispuesto en el artículo 2.° de este Reglamento y de acuerdo con las órdenes de la superioridad o las decisiones adoptadas en Consejo de Inspección.

Por Orden ministerial se regulará detalladamente cuanto concierne al ordenamiento técnico y jurídico-administrativo de las visitas de inspección y su periodicidad, emisión de informes, constancia de los mismos en el Libro del Centro y de los Directores escolares y Maestros, convocatoria y celebración de sesiones extraordinarias de las Juntas Municipales de Educación, con motivo

 de la visita y, en general, todos los aspectos que puedan contribuir al máximo rendimiento de la función inspectora y a la eficaz promoción de la enseñanza y de los servicios escolares a nivel local.

Si en el curso escolar quedaran Escuelas de la zona sin inspeccionar, éstas serán visitadas con carácter preferente en el curso siguiente.

Art. 22. *Sede de la Inspección.*—La Inspección, en sus distintos grados jerárquicos, dispondrá de una sede única, dotada de los servicios y personal auxiliar correspondiente, donde los Inspectores despacharán, con carácter corporativo o individual, todos los asuntos relacionados con su función.

CAPITULO III

Ingreso en el Cuerpo de Inspección

Art. 23. *Ingreso.*—El ingreso en el Centro de la Inspección se hará por oposición libre entre candidatos que reúnan los requisitos señalados en alguno de los apartados siguientes:

a) Ser Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) y haber regentado una Escuela, día a día, por el tiempo mínimo de dos cursos escolares.

b) Ser Licenciado en Facultad universitaria o poseer título de Escuela Superior, expedido por el Estado, y ser Maestro de Enseñanza Primaria, haber regentado una Escuela, día a día, por el tiempo mínimo de dos cursos escolares y acreditar una especialización técnica en la forma que se determina en el artículo 25 de este Reglamento.

Art. 24. *Práctica escolar.*—El requisito de haber regentado una Escuela, día a día, por el tiempo mínimo de dos cursos escolares se justificará o cumplirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Reconocimiento de servicios:

En Escuelas no estatales: La instancia de reconocimiento de servicios se presentará en el Ministerio de Educación y Ciencia acompañada de una certificación del Director del Centro, acreditativa de los servicios realizados, con expresión de la fecha de comienzo y terminación. No serán válidos los servicios si el solicitante no figura en el cuadro de Profesores que en su día enviara el Centro al Ministerio.

En Escuelas estatales: La instancia de reconocimiento de servicios debe acompañar informe de la Delegación o Delegaciones Administrativas de las provincias en que se realizaron, con indicación de las Escuelas nacionales y fecha de comienzo y terminación.

Tanto en el caso de Escuelas estatales como no estatales se requerirá que los servicios prestados lo hayan sido por dos cursos, día a día.

b) Realización de servicios:

En Escuelas no estatales: Se solicitará mediante instancia al Ministerio de Educación y Ciencia, acompañada de certificación del Director del Centro, con expresión de la fecha de comienzo.

En Escuelas estatales: Se solicitará mediante instancia presentada en la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria. Por este Organismo le será adjudicada Escuela nacional vacante, dando cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia. Tendrá la consideración de Maestro interino, con los derechos administrativos y económicos correspondientes.

En uno y otro caso la instancia se presentará en el Organismo correspondiente antes del 1 de septiembre, y los servicios se deberán prestar durante dos cursos, día a día.

Art. 25. *Especialización técnica.*—El Ministerio de Educación y Ciencia organizará, en ocasión de la convocatoria de oposición a ingreso y con la ante-

lación suficiente, un curso para que los aspirantes incluidos en el apartado *b*) del artículo 23 puedan adquirir la especialización técnica precisa. El curso versará sobre ciencias y técnicas de la educación exclusivamente, y su aprobación será requisito indispensable para participar en cualquier convocatoria de oposición a ingreso.

Art. 26. *Ejercicios de la oposición.*—La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios.

Primero.—Dividido en dos partes.

a) Desarrollar por escrito, durante un máximo de cuatro horas, un tema elegido por sorteo de los cuestionarios de: Primero, Pedagogía general y diferencial; segundo, Psicobiología del niño y del adolescente; tercero, Didáctica general y especial, y cuarto, Legislación, Administración y Organización escolar.

b) Desarrollar oralmente, durante un máximo de una hora (quince minutos por tema), cuatro temas elegidos por sorteo, uno de cada grupo de materias, de los cuestionarios reseñados en el apartado anterior.

Segundo.—Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de seis horas, un tema general, elegido por sorteo, de entre los cinco preparados por el Tribunal. Se permitirá a los opositores la utilización de toda clase de textos. El ejercicio será leído por el opositor ante el Tribunal, cuyos miembros formularán las preguntas o aclaraciones que juzgen oportunas.

Tercero.—Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, un caso práctico formulado por el Tribunal, análogo a los que puedan presentarse en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Traducir, con auxilio de diccionarios, durante un tiempo máximo de dos horas, un texto de idioma inglés y otro de idioma francés.

Art. 27. La oposición será juzgada por un Tribunal constituido por: Un Consejero nacional de Educación, un Catedrático de Universidad o un Inspector central de Enseñanza Primaria, como Presidente, y cuatro Vocales, Inspectores de Enseñanza Primaria, uno de ellos a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Los tres restantes, de designación automática, que recaerá en los que encabecen cada uno de los tercios en que se divida la relación de funcionarios del Cuerpo. Actuará como Secretario el Vocal Inspector más moderno en el Cuerpo, excluidos los que sean Inspectores centrales.

En caso de quedar vacante la presidencia, recaerá en el Inspector central, si lo hubiera, y en su defecto, en el Inspector de número más bajo en la relación del Cuerpo.

Art. 28. Los opositores aprobados, una vez tomada posesión de su destino de Inspector, deberán participar en un curso de Actividades prácticas de la Inspección, organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Tendrá una duración de un cuatrimestre y versará sobre: Planificación de la enseñanza, Organización de la Inspección y de sus servicios, Legislación de Enseñanza Primaria, Relaciones humanas y Organización y métodos de trabajo.

La asistencia al curso es obligatoria, y su incumplimiento será considerado falta grave. Si por circunstancias de enfermedad o de fuerza mayor no se pudiera participar en el curso, se deberá hacer en el siguiente, previo conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 29. En todos los aspectos no recogidos en este capítulo será de aplicación el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

CAPITULO IV

Derechos, deberes e incompatibilidades de los Inspectores

Art. 30. *Derechos, deberes e incompatibilidades de los Inspectores.*—Son derechos y deberes de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria los que, en su calidad de funcionarios, les correspondan, con arreglo a los artículos 63 al 81, ambos inclusive, de la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado, texto refundido, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964, y los consignados en los artículos 56 y 57 de la Ley de Enseñanza Primaria.

Son derechos y deberes específicos de los Inspectores:

a) Obtener autorización para el ejercicio de la enseñanza privada.

b) Ser Juez Instructor en los expedientes disciplinarios que pudieran incoarse a Directores escolares y Maestros e imponer al Director escolar, Director con curso o Maestro de Escuelas graduadas y unitarias, sin previo expediente, las sanciones de apercibimiento y pérdida de haberes de uno a cuatro días.

El régimen de incompatibilidades será el establecido por los artículos 82 al 86 de la Ley articulada de Funcionarios civiles.

CAPITULO V

Provisión de vacantes y cambios de destino

Art. 31. *Provisión de vacantes y cambios de destino.*—La provisión de vacantes y cambios de destino en el Cuerpo de la Inspección se verificará por:

a) Oposición.
b) Concurso de méritos.
c) Permuta.

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Enseñanza Primaria, la provisión de vacantes en la Inspección —incluso las de Madrid y Barcelona— se hará con arreglo a las normas de la Ley de 24 de abril de 1958 o a las que en lo sucesivo se reglamenten con carácter general para los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 32. *Servicios.*—Para participar en los concursos de méritos se requerirá contar con dos años de servicios en el destino, salvo que se hubiera obtenido con carácter forzoso, no motivado por sanción.

Art. 33. *Consortes.*—Los Inspectores consortes podrán solicitar las vacantes que se anuncien, condicionada su petición a que les corresponda a ambos destino en la misma provincia.

Art. 34. *Comisión.*—El concurso se resolverá por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de una Comisión constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Enseñanza Primaria o personal en quien delegue.

Vocales:

Un Inspector central.
Dos Inspectores, uno perteneciente a la plantilla de Madrid y otro a propuesta de la Asociación Nacional de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Art. 35. *Baremo.*—En la resolución del concurso de méritos se considerará la antigüedad, méritos de valoración objetiva, méritos de valoración discrecional y deméritos. Se aplicará a cada concursante el siguiente baremo:

A) Antigüedad:

a) Un punto por año de servicio en propiedad en el Cuerpo de Inspección.
b) 0,5 puntos por año de permanencia en el destino desde el que se solicita, salvo que se hubiera obtenido con carácter forzoso por necesidades del servicio, en cuyo caso será acumulable el tiempo servido en el destino inmediatamente anterior.
c) 0,5 puntos por año de servicio en otros Cuerpos docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia no simultáneos con los prestados en el Cuerpo de Inspección.
En ninguno de los tres casos se puntuarán fracciones de año.

B) Méritos de valoración objetiva:

a) Tres puntos por el título de doctor en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
b) Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.
c) Un punto por el título de Licenciado en cualquier Facultad universitaria o título equivalente superior, siempre que no haya sido el aplicado para ingreso en el Cuerpo.
d) 0,5 puntos por diploma expedido en cursos para postgraduados organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre materias y temas directamente relacionados con la Enseñanza Primaria.
e) Dos puntos por año completo en el cargo de Consejero nacional de Educación.
f) 1,5 puntos por año completo de ejercicio en el cargo de Inspector general de Enseñanza Primaria.
g) Un punto por año completo de ejercicio en el cargo de Inspector central de Enseñanza Primaria.
i) 0,25 puntos por año completo de ejercicio en el cargo de Inspector Secretario provincial de Enseñanza Primaria.
j) 0,10 puntos por año completo de ejercicio en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria con residencia en la cabeza de la comarca, siendo válida esta puntuación sólo para obtener vacante en la provincia a que pertenece la comarca.
k) 0,05 puntos por año completo de ejercicio en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria con residencia en la cabeza de comarca, valiendo esta puntuación para la obtención de cualquier vacante.
l) Tres puntos por la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio.
m) Dos puntos por la Encomienda con placa de Alfonso X el Sabio.
n) 1,50 puntos por la Encomienda sencilla de Alfonso X el Sabio.
ñ) Un punto por la Cruz de Alfonso X el Sabio.
o) Un punto por la Medalla de Oro de las Mutualidades y Cotos Escolares.
p) 0,50 puntos por la Medalla de Plata de las Mutualidades y Cotos Escolares.
q) 0,25 puntos por la Medalla de Bronce de las Mutualidades y Cotos Escolares.
r) 0,50 puntos por mención honorífica del Ministro de Educación y Ciencia.
s) 0,25 puntos por mención honorífica del Director general de Enseñanza Primaria.

C) Méritos de valoración discrecional:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

a) Relevante eficacia en el desempeño de las funciones profesionales.
b) Publicaciones y trabajos.
c) Servicios extraordinarios, méritos especiales, diplomas y títulos no incluidos en el apartado B).

D) Deméritos:

Se consideran deméritos las sanciones impuestas en virtud de expediente disciplinario. A este respecto, se descontarán de la puntuación general dos puntos por sanciones correspondientes a faltas de carácter grave y tres puntos por las sanciones correspondientes a faltas de carácter muy grave.

Si en algún caso existieran, a juicio de la Comisión, circunstancias que no pudieran ser estimadas por la aplicación del baremo, pero que en su criterio no aconsejen la concesión de destino a un determinado concursante, expondrá las razones oportunas.

Art. 36. *Resolución del concurso.*—La Comisión elevará a la Dirección General la relación ordenada por puntuación total de los concursantes. El concurso será resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 37. *Permutas.*—La concesión de permuta será protestativa del Ministerio de Educación y Ciencia y, en todo caso, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que los Inspectores que pretendan la permuta cuenten con un número de años de servicios que no difiera entre sí de más de cinco.
b) Que a ninguno de los Inspectores le falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa.
c) Que se emita informe previo a los Inspectores Jefes respectivos e Inspectores centrales.
d) Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.
e) En el plazo de diez años no se autorizará otra permuta a cualquiera de los interesados.

Art. 38. La posesión de los nuevos destinos se realizará siempre al comienzo del curso escolar, excepto en el caso de ingreso en el Cuerpo.

CAPITULO VI

Vacaciones, permisos y licencias

Art. 39. El régimen de vacaciones, permisos y licencias para los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria será el determinado por los artículos 68 al 75 de la Ley articulada de Funcionarios civiles.

Art. 40. Los Inspectores de Enseñanza Primaria podrán obtener permisos de hasta un total de diez días por año natural. Por delegación del Director general, a los Inspectores centrales les será concedido por el Inspector general; a los Inspectores Jefes, por el Inspector central respectivo, y a los provinciales, por el Inspector Jefe de su plantilla. En todo caso, la concesión de estos permisos se comunicará al superior inmediato.

CAPITULO VII

Situaciones administrativas

Art. 41. Los Inspectores pueden hallarse en las situaciones administrativas definidas por los artículos 40 al 50 de la Ley articulada de Funcionarios civiles. En cuanto a la pérdida de la condición de Inspector, será de aplicación

lo dispuesto en el capítulo III, sección segunda, de la citada Ley, incluso en lo referente a la jubilación. 429

Art. 42. El reingreso en el servicio activo se verificará con ocasión de vacante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios civiles.

CAPITULO VIII

Recompensas y sistema disciplinario

Art. 43. El régimen de recompensas en el Cuerpo de Inspección será el regulado por el artículo 66 de la Ley articulada de Funcionarios civiles.

Art. 44. El régimen disciplinario en el Cuerpo de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria será el mismo establecido para los Centros, Organos y Servicios de Enseñanza Superior y Enseñanzas Técnicas por las disposiciones de disciplina académica del Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO IX

Régimen económico

Art. 45. *Sueldo.*—Los Inspectores de Enseñanza Primaria del Estado serán remunerados por los conceptos que se determinan en la Ley de Retribuciones de Funcionarios de la Administración Civil del Estado 31/1965, de 4 de mayo, y demás disposiciones promulgadas para su aplicación o que en lo sucesivo se dicten.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia se dictarán las instrucciones oportunas en orden al cumplimiento de la función que se asigna a la Inspección de Enseñanza Primaria en el artículo tercero de este Reglamento, en relación con los Centros de Enseñanza Primaria radicados en el extranjero.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, podrá designar Inspectores extraordinarios a personas de relevantes méritos en el orden pedagógico y docente o jurídico-administrativo. La Orden ministerial de nombramiento determinará el cometido y duración de la inspección extraordinaria.

El personal inspector nombrado por las Instituciones del Movimiento, en lo que se refiere a la Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, disfrutará la consideración de Inspector especial.

Tercera.—No se podrán reconocer servicios en Escuelas a efectos de participación en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria si fueron prestados con posterioridad a la promulgación de este Reglamento, sin una previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Los servicios que hubieran sido prestados con anterioridad a dicha promulgación, aun cuando no alcancen el período de dos cursos, día a día, serán reconocidos una vez debidamente justificados, y deberán completarse solicitando la previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria

429 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Reglamento, se procederá por parte de la Inspección Central y las Inspecciones Provinciales, a la elección de zonas, según lo establecido en el apartado *c*) del artículo 14 del mismo. Una nueva elección tendrá lugar cada cinco años a partir del curso 1970-71.

Segunda.—En el mismo plazo señalado por la anterior disposición transitoria todos los Consejos de las Inspecciones Provinciales procederán a formular la propuesta en terna de Inspector Jefe, se encuentre o no vacante en la actualidad la Jefatura, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 16 de este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, a partir de la promulgación del presente Reglamento, las disposiciones siguientes:

— Decreto de 2 de diciembre de 1932, que aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria.
— Decreto de 26 de octubre de 1951 sobre constitución de Tribunales para oposiciones a ingreso en la Inspección de Enseñanza Primaria.
— Decreto de 22 de mayo de 1953 sobre provisión de vacantes de Inspectores de Enseñanza Primaria en el turno de concurso.
— Decreto de 6 de noviembre de 1953 sobre el ejercicio de la autoridad de la Inspección de Enseñanza Primaria.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. («B. O. E.» 28-II-67.)

430 El Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, dispuso, en su artículo primero, la reducción de los gastos consuntivos de la Administración del Estado mediante la reestructuración de los servicios y supresión o integración de Organismos.

Iniciado el cumplimiento de dicho precepto respecto a la Administración descentralizada por el Decreto dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, resulta necesario adoptar ahora, ante las circunstancias económicas determinadas por el Decreto dos mil setecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de noviembre, por el que se fija la nueva paridad de la peseta, las disposiciones conducentes a una reforma más profunda de la estructura de la Administración del Estado.

El presente Decreto lleva a cabo dicha reforma respecto a la Administración Civil, de manera que las supresiones e integraciones de los Organismos produzcan una importante e inmediata reducción de los gastos consuntivos y supongan un freno a su incremento futuro, además de un estímulo para mejorar la productividad de los órganos administrativos.

Se suprimen como normal general aquellas Subsecretarías que desempeñan funciones distintas a las contenidas en el artículo quince de la Ley de Régimen

Jurídico de la Administración del Estado y se suprime, asimismo, determinado número de Direcciones Generales cuyas funciones se integran en las subsistentes, de tal forma que cada una de éstas asuma las funciones de un gran sector de la actividad administrativa.

Las Delegaciones y Jefaturas Provinciales y Regionales de cada Ministerio se integran en Delegaciones únicas, con lo que se reducen los Organismos de la Administración Civil en las provincias y se impulsa la actividad administrativa al dotar a los servicios de unidad de dirección.

Se concentran dentro de cada Ministerio, en los servicios legalmente competentes, las funciones de personal, material, presupuestos, estadística, prensa, información, recursos, bibliotecas, archivo, documentación y publicaciones para lograr, además de una importante economía, un mayor grado de coordinación y control.

Las actividades que por su carácter general afectan a toda la Administración se agrupan en unidades especializadas adscritas al Departamento que le corresponde por razón de la materia.

Se dispone, asimismo, la supresión de los Organismos autónomos que no resultan indispensables por la índole de su función, y la incorporación a la Administración Central de aquellos que no tienen suficientemente justificada su autonomía.

Se suprime un escalón jerárquico en la estructura general de la Administración, con lo que se simplifica la organización, se reducen las plantillas y se facilita la comunicación directa entre los altos cargos y los funcionarios de nivel técnico.

El Parque Móvil de los Ministerios Civiles se integra en el Ministerio de Hacienda, junto con los restantes parques de automovilismo, y se establece una importante reducción en los coches oficiales.

Por último, se señala con carácter uniforme el horario de trabajo en las oficinas públicas para conseguir un incremento en la productividad de la Administración.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por la disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, por el artículo cuarenta y tres de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete, por el artículo primero de los Decretos-Leyes ocho/mil novecientos sesenta y seis y quince/mil novecientos sesenta y siete, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informe del Ministro de Hacienda, oídos los Ministerios interesados y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, dispongo.

I. Supresión e integración de Organismos en la Administración Civil del Estado

Artículo primero.—*Presidencia del Gobierno.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) El cargo de Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, con categoría de Subsecretario.

b) El cargo de Secretario general de la Comisión Superior de Personal, con categoría de Director General.

Las funciones actuales de los cargos suprimidos en los apartados *a*) *y b*) y los demás servicios de ellos dependientes se integran con iguales competencias, en una Dirección General de la Función Pública. El Director general de la Función Pública será Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal. Cuando ésta sea convocada y presidida por el Vicepresidente, los Subsecretarios que sean Vocales natos de dicha Comisión podrán nombrar un Delegado que les sustituya.

c) La Dirección General de Protección Civil, cuyas funciones se integran en una Subdirección General de Protección Civil dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

430 *d*) La Delegación Nacional de Servicios Documentales, que se integran en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—*Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) La Subsecretaría de Asuntos Exteriores.
b) La Inspección General de Servicios en el Exterior.
c) La Dirección General de Protocolo, Cancillería y Ordenes, cuyos servicios quedan a cargo del primer Introductor de Embajadores.
d) Las Direcciones Generales de Relaciones Económicas y de Organismos Internacionales, que se integran en una Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales.
e) La Dirección General de Relaciones Culturales, cuyas funciones serán asumidas por el Centro directivo del Departamento que se determinen.
f) Las cuatro Direcciones Generales de: Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente; Asuntos de Europa y Santa Sede; Asuntos de Iberoamérica y Asuntos de Africa y Mundo Arabe, cuyas funciones se reestructuran en tres Direcciones Generales, que se denominan de: Asuntos de Europa; Asuntos de América y Extremo Oriente, y Asuntos de Africa y Próximo Oriente.

Dos. Se suprime el cargo de Director general de la Oficina de Información Diplomática.
Tres. Se crea la Secretaría General Permanente del Ministerio de Asuntos Exteriores, con el fin de coordinar los servicios de Departamento y asegurar la gestión de sus asuntos comunes, así como el funcionamiento de los servicios que correspondían a los órganos suprimidos.
Cuatro. En el plazo de seis meses el Ministerio de Asuntos Exteriores propondrá al Gobierno o dispondrá, según los casos, la reorganización de los Centros y dependencias del Estado que tienen sede en el extranjero, realizando las supresiones, integración o unificación de instalaciones que sean procedentes.

Artículo tercero.—*Ministerio de Justicia.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) Las Subdirecciones Generales de: Justica, Registros y del Notariado, Libertad Vigilada, Justicia Municipal, Prisiones y Asuntos Eclesiásticos.
b) La Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, cuyas funciones serán ejercidas por el Servicio de Asuntos Penales de la Subsecretaría.
c) Los órganos Centrales del Servicio de Libertad Vigilada, cuyas funciones se integran en el Patronato de Nuestra Señora de la Merced.
d) Las Inspecciones Regionales de la Dirección General de Prisiones, cuyas funciones se integran en las Inspecciones de Servicios de dicho Centro directivo.
e) El Servicio de impresos del Registro Civil.
f) La Comisión Consultiva de Tasas Judiciales.

Dos. El Ministerio de Justicia propondrá al Gobierno en el plazo de tres meses la supresión de las prisiones que no sean indispensables; reducirá los escalafones de funcionarios de los Cuerpos de Prisiones, acomodándolos a la nueva estructuración de los Establecimientos Penitenciarios y establecerá el adecuado sistema de amortización de plazas.
Tres. No será de aplicación al Ministerio de Justicia, en relación con los servicios generales dentro de cada Departamento, lo dispuesto en el artículo catorce respecto de la Inspección General de Servicios, Unidad Central de Personal y Unidad Central de Recursos.
Cuatro. Las unidades superiores a Sección que se establezcan dentro de cada Centro directivo no tendrán categoría de Subdirección General.

Artículo cuarto.—*Ministerio de Hacienda.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) La Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos, cuyas funciones las asume el Subsecretario de Hacienda.
b) La Dirección General de Régimen Interior, cuyas funciones pasan a la Subsecretaría.
c) La Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria, cuyas funciones se integran en la Secretaría General Técnica y en las Direcciones Generales correspondientes, por razón de su competencia.
d) La Dirección General de Seguros, que se integra en la Dirección General del Tesoro.
e) La Dirección General de Presupuestos, que se integra, asimismo, en la Dirección General del Tesoro.

Dos. El Tribunal Superior de Contrabando se refunde con el Tribunal Económico Administrativo Central. El Ministerio de Hacienda propondrá las disposiciones oportunas para refundir los citados Organismos y reducir a seis el número total de sus Vocales funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Tres. Se suprime el cargo de Presidente del Instituto de Estudios Fiscales, cuyas funciones son asumidas por el Subsecretario de Hacienda.

Cuatro.—Se suprime la categoría de Director general de los siguientes cargos:

a) Subinspector general del Ministerio de Hacienda.
b) Jefe del Servicio Nacional de Loterías.
c) Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.
d) Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cinco. El cargo de Jefe Delegado para la Represión de Contrabando y Defraudación será asumido por el Director general de Aduanas.

Artículo quinto.—*Ministerio de la Gobernación.*

Uno. Se suprime la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuyas funciones se integran en la Dirección General de Política Interior, que se disignará de Política Interior y Asistencia Social, incluido el Organismo autónomo Auxilio Social, creado por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y clasificado en el Grupo B por el Decreto de catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos. Ello con excepción de lo que se refiere a hospitales dependientes de aquella Dirección General, que se integran en la Dirección General de Sanidad.

Dos. Se suprime la categoría de Director general del Directorio del Parque Móvil de Ministerios Civiles, cuyos servicios quedarán reorganizados en la forma que se dispone en el artículo veintiuno del presente Decreto.

Tres. Se suprime la equiparación a la categoría de Director general de los siguientes cargos:

a) Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.
b) Secretario general de Sanidad.

Cuatro. Se suprime el carácter autónomo de las siguientes Entidades, que se integran en la Administración Central:

a) El Fondo de Protección Benéfico-Social, que se integra en la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.
b) La Junta para la Clasificación y Venta de Material Automóvil de la Guardia Civil y la Junta para la Clasificación y Venta de Material Inútil de la Policía Armada, que se integran, respectivamente, en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada.

430 Artículo sexto.—*Ministerio de Obras Públicas.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos y Servicios:

a) La Junta de Abastecimiento de Aguas a los pueblos de la Sierra de Guadarrama, pasando sus funciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
b) La Comisión de Servicios Eléctricos, asumiendo sus funciones la Jefatura de Servicios Eléctricos de la Dirección General de Obras Hidráulicas.
c) La Sección de Asuntos Generales y Personal del Consejo de Obras Públicas.
d) La Asesoría de Acondicionamiento Urbanos.
e) La Asesoría de Ayuda Americana. Sus facultades serán asumidas por los Servicios de la Subsecretaría del Departamento.
f) La Exposición Permanente de Obras Públicas y la Oficina de Exposiciones, Conferencias y Congresos, cuyas funciones pasarán al Gabinete de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento.
g) La Jefatura de Puentes y Estructuras, atribuyéndose sus funciones a los Servicios Centrales y Regionales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
h) La Junta Central de Puertos. Las Jefaturas de Costas pasarán a depender de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y por el Ministro de Obras Públicas se determinará cuáles de las funciones hasta ahora encomendadas a la Junta Central de Puertos han de ser desempeñadas por dichas Jefaturas de Costas, por los Servicios Centrales de la referida Dirección General o, en su caso, por los Organismos autónomos dependientes de ésta.

Dos. Se suprime el carácter de Entidades Estatales Autónomas de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona y de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de la Comarca del Gran Bilbao, continuando ambas Juntas en sus actuales funciones informativas y de vigilancia, si bien los servicios técnicos y económico-administrativos de las mismas serán asumidos respectivamente por las Confederaciones Hidrográficas del Pirineo Oriental y del Norte de España.
Tres. Se unifican en la Delegación Provincial de Obras Públicas las Jefaturas de Carreteras y Transportes. Las Jefaturas Regionales del Departamento se integran administrativamente en la Delegación Provincial de Obras Públicas correspondiente a la provincia en que radiquen.

Artículo séptimo.—*Ministerio de Educación y Ciencia.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) La Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación.
b) La Dirección General de Enseñanza Universitaria.
c) La Dirección General de Enseñanza Técnica Superior.
d) La Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.

Las funciones correspondientes a la Subsecretaría y Direcciones Generales enumeradas en los apartados *a*), *b*), *c*) y *d*) se integran en la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

e) La Dirección General de Enseñanza Media y la Dirección General de Enseñanza Profesional, que se refunden en una Dirección General de Enseñanza Media y profesional.
f) La Comisaría de Extensión Cultural, cuyas funciones se adscriben a la Secretaría General Técnica del Ministerio.
g) El Juzgado Superior de Revisiones, cuyas funciones se integran en la Subsecretaría.
h) La Junta de Iconografía Nacional, cuyas funciones se asumen por la Dirección General de Bellas Artes.

Dos. Se suprime el carácter autónomo de la Junta Central de Construcciones Escolares, que se integra en la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tres. Los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes integrarán sus respectivas administraciones en un solo Organismo autónomo, dependiente de la citada Dirección General. 430

Cuatro. Sin perjuicio de la jerarquía y atribuciones de las autoridades académicas, se refunden los servicios administrativos dependientes del Departamento en cada provincia en una Delegación Provincial de Educación y Ciencia. A esta Delegación Provincial corresponderá la dirección, coordinación, programación y ejecución de las actividades de carácter administrativo de todos los Centros y dependencias del Departamento, a excepción de las Universidades, que continuarán con sus atribuciones actuales.

Artículo octavo.—*Ministerio de Trabajo.*

Se suprimen los siguientes Organismos:

a) La Dirección General de Empleo.
b) La Dirección General de Ordenación del Trabajo.
Las funciones de los Organismos enumerados en los apartados *a*) y *b*) se integran en una Dirección General de Trabajo.
c) La Dirección General del Instituto Social de la Marina.
d) La Junta de Información en materia social internacional, asumiendo sus funciones el Servicio de Relaciones Internacionales de la Subsecretaría del Departamento.
e) La Junta Asesora para régimen e incentivos de personal, cuyas funciones son asumidas por la Junta de Retribuciones y Tasas.

Artículo novena.—*Ministerio de Industria.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) La Dirección General de Industrias Navales, cuyas funciones serán asumidas por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, que pasa a denominarse Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.
b) La Dirección General de Industrias para la Construcción, cuyas funciones serán asumidas por la Dirección General de Industrias Químicas, que pasa a denominarse Dirección General de Industrias Químicas y para la Construcción.
c) El Consejo Superior de Industria, el Consejo Superior de Minería y Metalurgia y el Consejo de Ingeniería Naval. Las funciones que actualmente desempeñan estos Consejos se integran en un Consejo Superior del Ministerio de Industria, que se organiza con criterios de economía en el gasto público y de manera que se asegure la coordinación del asesoramiento técnico del titular del Departamento.

Dos. Se suprime la categoría de Director general del Servicio de Inspección y Coordinación, integrándose dicho Servicio en la Subsecretaría del Departamento.

Tres. Las Delegaciones de Industria y los Distritos Mineros se integran en cada provincia en un solo Organismo, que se denominará Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Artículo diez.—*Ministerio de Agricultura.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) La Dirección General de Coordinación Agraria, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría, la Secretaría General Técnica y restantes Direcciones Generales del Departamento, de acuerdo con sus respectivas competencias.
b) La Dirección General de Economía de la Producción Agraria, cuyas funciones se integran en la Subsecretaría, Secretaría General Técnica y res-

tantes Direcciones Generales del Departamento, de acuerdo con sus respectivas competencias.

c) El Servicio de Registro Lanero, cuyas funciones serán asumidas por la Sección correspondiente de la Dirección General de Ganadería.

d) El Servicio de Producción de Plantas Medicinales, cuyas funciones se integran en el Servicio correspondiente de la Dirección General de Agricultura.

e) Los Centros Regionales de Descendencia Ganadera y Registros Genealógicos, cuyas funciones serán asumidas por los órganos correspondientes de las Delegaciones Provinciales de Agricultura.

f) El Servicio para el Fomento del Lúpulo, cuyas funciones serán asumidas por el órgano correspondiente de la Dirección General de Agricultura.

g) El Plan Agrícola de Galicia, cuyas funciones serán asumidas por la Secretaría General Técnica y restantes Direcciones Generales del Departamento, de acuerdo con las respectivas competencias.

h) El Consejo Nacional de Investigación y Extensión Agraria.

i) El Consejo Superior Agronómico.

j) El Consejo Superior de Montes.

k) El Consejo Superior Veterinario.

Las funciones que actualmente vienen desempeñando los Consejos suprimidos se atribuyen a un Consejo Superior Agrario, que se organizará teniendo en cuenta los criterios de economía en el gasto público y la adecuada coordinación en el asesoramiento al titular del Departamento.

Dos. El Instituto Nacional de Colonización, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, conservando su carácter de Organismos autónomos, y el Servicio de Conservación de Suelos, se integran en una Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

Tres. Se suprime el carácter autónomo del Servicio de Vías Pecuarias y se integra en la Dirección General de Ganadería.

Cuatro. Se integran en cada provincia en una sola Delegación todos los servicios dependientes del Departamento.

El Delegado provincial, asistido del personal necesario, asume y concentra las funciones actualmente dispersas en los diferentes servicios.

Las Delegaciones de Organismos autónomos dependientes del Departamento se integran en la Delegación Provincial que corresponda, sin perjuicio de su autonomía funcional.

Artículo once.—*Ministerio de Comercio.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) La Dirección General de Régimen Interior.

b) La Dirección General de Expansión Comercial, que se integra en la Dirección General de Política Comercial.

c) La Dirección General de Buques, que se integra en la Dirección General de Navegación.

d) La Dirección General de Instrucción, que se integra en la Subsecretaría de Marina Mercante.

Dos. Se suprime la categoría de Director general del Jefe del Servicio de Defensa de la Competencia y el Servicio se integra en la Dirección General de Comercio Interior.

Tres. Se suprime la equiparación a Director general del Director del Instituto Español de Oceanografía.

Cuatro. Los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia quedan reducidos a cuatro.

Artículo doce.—*Ministerio de Información y Turismo.*

Se suprimen los siguientes Organismos:

a) La Subsecretaría de Turismo, cuyas funciones son asumidas por el titular del Departamento y por el Director general de Promoción del Turismo.
b) La Dirección General de Cinematografía y Teatro y la Dirección General de Información se refunden en una Dirección General de Cultura Popular y del Espectáculo.

Artículo trece.—*Ministerio de la Vivienda.*

Uno. Se suprimen los siguientes Organismos:

a) Dirección General de la Vivienda, cuyas funciones se integran en el Instituto Nacional de la Vivienda.
b) El Consejo Nacional de Arquitectura, Vivienda y Urbanismo.
c) Los Consejos Provinciales de Arquitectura, Vivienda y Urbanismo, pasando sus competencias a las Comisiones provinciales de Vivienda y Urbanismo.

Dos. Se suprime la categoría de Director general del Inspector general de la Vivienda, que dependerá del Subsecretario del Departamento.
Tres. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda asumirán la dirección, coordinación y gestión de todas las actividades que a través de sus Organismos centrales o autónomos el Departamento desarrolle en la provincia.

II. Disposiciones generales

Uno. *Servicios generales dentro de cada Departamento.*

Artículo catorce.—La Subsecretaría de cada Departamento, de acuerdo con las funciones que le atribuye el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, integrará los siguientes servicios:

a) La Inspección General de Servicios, que asumirá todas las funciones de inspección interna, técnicas y administrativas.
b) Una unidad Central de Personal, que tendrá las funciones de administración de todo el personal adscrito al Departamento, tanto el correspondiente a Cuerpos generales y especiales, como el empleo, contratados, personal laboral, etc., desempeñando la gestión de los procedimientos de selección, formación y movimiento de personal, clasificación, retribuciones y asistencia social.
c) Una unidad Económico-administrativa, que asume todas las funciones referentes a presupuestos, contabilidad, habilitación y suministros. En esta unidad radicará el órgano de gestión y secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho de la Ley de Contratos del Estado, se establece en cada Departamento.
— Una unidad Central de Recursos, que asumirá todas las funciones de gestión y propuesta de resolución de recursos interpuestos contra resoluciones de cualquier autoridad del Departamento, sea cualquiera la autoridad que haya de resolverlos.
— Y aquellas otras de carácter general que en cada caso le correspondan.

Artículo quince.—La Secretaría General Técnica de cada Departamento, sin perjuicio de cualquier otra función que le corresponda, integrará en sus servicios las funciones que puedan existir dispersas en los restantes Organismos, según se establece en los párrafos siguientes:

a) Una unidad de Estadística, que integrará todos los órganos que tienen atribuida esta función en las restantes Direcciones Generales. No podrá publicarse ninguna estadística ni facilitarse datos estadísticos que no sean supervisados y autorizados por la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, de coordinación estadística.
b) La Secretaría General Técnica integrará en la unidad orgánica correspondiente las funciones de dirección y coordinación de todas las Bibliotecas

existentes en los Servicios Centrales, Servicios de Documentación y Archivo General de cada Departamento.

c) La Secretaría General Técnica centralizará todas las publicaciones que realicen los distintos Centros del Departamento.

d) Se integrará en una unidad dependiente de la Secretaría General Técnica todos los órganos de Información al público, relaciones públicas, iniciativas, reclamaciones y derecho de petición, sin perjuicio de la existencia de otros organismos de oficinas dependientes de esta unidad, cuando la mejor atención del público lo requiera.

Dos. *Servicios generales de la Administración del Estado.*

Artículo dieciséis.—Uno. Los Servicios y Organismos de ámbito provincial de cada Departamento ministerial se integrarán en una Delegación Provincial única.

Dos. Las Jefaturas y los Servicios de ámbito supraprovincial de los diversos Ministerios se integrarán administrativamente en la Delegación de la provincia en que aquéllas tengan su sede.

Artículo diecisiete.—En el plazo de un mes se constituirá en la Presidencia del Gobierno una Junta de Coordinación de publicaciones oficiales, que establecerá las normas a que habrán de ajustarse las publicaciones oficiales, tanto de la Administración Central como de Organismos autónomos, y estudiará la mejor utilización de la capacidad de las imprentas oficiales dependientes de los distintos Ministerios.

Artículo dieciocho.—Para conseguir la mejor utilización de los ordenadores electrónicos con que actualmente cuentan los servicios de la Administración, y de los que en el futuro sea necesario adquirir, se encomienda al Servicio Interministerial de Mecanización dependiente de la Presidencia del Gobierno la coordinación de la utilización del material existente en la actualidad, tanto de los servicios centrales como Organismos autónomos y la prestación a todos los servicios administrativos de la función de integración de datos.

Artículo diecinueve.—Se constituye una Junta Coordinadora de Edificios Administrativos presidida por el Director general del Patrimonio, de la que formarán parte el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, el Director general de Arquitectura y un representante del Departamento a que afecten las obras de que se trate en cada caso.

Será competencia de esta Junta la programación de las necesidades de edificios para la instalación de las oficinas administrativas, y de las adquisiciones, enajenaciones y construcciones que estime adecuadas, con el fin de conseguir la mayor rentabilidad y eficacia de las inversiones autorizadas para este fin.

La elaboración de los proyectos de obras para la construcción de edificios y dependencias administrativas de los Ministerios y su ejecución corresponderá a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

La gestión y contratación de las obras, la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles, la vigilancia de su utilización, la adquisición de solares y restantes funciones jurídico-administrativas corresponderán a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Artículo veinte.—El Servicio Central de Suministros de material de oficinas para la Administración Civil del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda (Dirección General del Patrimonio), dictará, previo informe de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, las disposiciones necesarias sobre normalización y adquisición del material mobiliario y de oficina, y centralizará, en fases sucesivas, la compra y gestión de los bienes que reglamentariamente se determinen.

Artículo veintiuno.—El Parque Móvil de Ministerios Civiles y las secciones de automovilismo de todos los restantes parques móviles de la Administración Civil del Estado se integran en un Parque Móvil dependiente del Ministerio de Hacienda (Dirección General del Patrimonio del Estado).

Por el Ministerio de Hacienda se suprimirán, con carácter general, los coches oficiales de representación B, y se propondrá, en el plazo de dos meses, a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos la plantilla de coches de servicio de los Departamentos Ministeriales, reduciéndose éstos al mínimo indispensable. 430

Tres. *Niveles orgánicos intermedios.*

Artículo veintidós.—Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, las Direcciones Generales se organizarán en las Secciones y Negociados que requiera el volumen de sus funciones.

Dos. Se podrán crear por acuerdo del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, las Subdirecciones Generales cuando la naturaleza y el volumen de las funciones y competencias atribuidas a una Delegación General requieran la Dirección independiente de grandes sectores de la actividad administrativa.

Cuatro. *Horario de trabajo en las oficinas de la Administración del Estado.*

Artículo veintitrés.—A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho la jornada de trabajo de la Administración Civil del Estado será de cuarenta y dos horas semanales, establecida en el párrafo dos del artículo quinto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

La jornada diaria constará de jornada de mañana, de las nueve a las catorce horas, y de jornada de tarde, de las dieciséis treinta a las diecinueve, con la posibilidad, por lo que a esta última se refiere, de que cada Ministerio establezca con carácter general otro horario de la misma duración en el caso de que las necesidades del servicio de su Departamento lo aconsejen. Los sábados, la jornada será de nueve a las trece treinta horas.

Oportunamente se determinará el horario de verano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberá quedar ultimada su total ejecución antes del treinta y uno de diciembre del presente año, salvo los plazos especiales señalados en los artículos segundo, tercero, diecisiete, dieciocho y veintiuno.

Segunda.—La Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para realizar las oportunas modificaciones presupuestarias.

Cuarta.—La Comisión Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno realizará la liquidación de los Organismos suprimidos y adoptará las medidas adecuadas respecto a su personal.

Quinta.—La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en los artículos catorce al veintidós de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno, *Luis Carrero Blanco*

Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix quede ampliada en una dotación de «Maestro de Taller». («B. M.» 22-II-1968.)

431 Ilmo Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza derivadas de la aplicación del plan regular de estudios que para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos establece el Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° La actual plantilla de personal docente de la Escuela de Artes Aplicada y Oficios Artísticos de Guadix queda ampliada en una dotación de Maestro de Taller, con una aplicación a la enseñanza de «Forja artística».

2.° La dotación de Encargado de Curso de la citada Escuela actualmente aplicada a la enseñanza de «Forja artística y elementos de mecánica», se aplicará en lo sucesivo a la enseñanza de «Fotografía artística».

3.° Las citadas plazas de nueva creación serán provistas por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 9 de marzo último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico. («B. O. E.» 25-XII-1967; «B. M.» 1-II-1968.)

432 Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 9 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que, a reserva del mismo, se aprueban convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudios de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero Técnico, plan 1964.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 15 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes 1948 y 1957. («B. O. E.» 25-XII-1967; «B. M.» 1-II-1968.)

433 Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 15 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que, a

reserva del mismo, aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes 1948 y 1957. **433**

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1967.—*Tora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se modifica la composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios. («B. O. E.» 21-XII-1967; «B. M.» 1-II-1968.)

Ilustrísimo señor: La Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) reguló la composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios, confiriéndoles el ejercicio de determinadas funciones consultivas, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y en especial las de asesorar a los Rectores de las Universidades en el ejercicio de las atribuciones que en ellos fueran delegadas por el Ministro de Educación y Ciencia y por el Director general de Enseñanza Media, materia ésta regulada posteriormente por Orden ministerial de 22 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio). **434**

Unificado el primer ciclo de la Enseñanza Media por la Ley número 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11, y consagrado por el Decreto número 1950/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), el principio de unificación, con determinadas salvedades, del régimen de los Institutos Nacionales e Institutos Técnicos de Enseñanza Media, parece oportuno ampliar la estructura de las mencionadas Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incorporando a las mismas a los Directores de los Institutos Técnicos, y extender al personal docente de estos últimos Centros las atribuciones alegadas en los Rectores de los Distritos Universitarios por la citada Orden ministerial de 22 de mayo de 1965.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1950/1967, de 22 de julio,

Este Ministerio dispone:

1.° La composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios, regulada por la Orden ministerial de 21 de mayo de 1965, quedará ampliada a partir de 1 de enero de 1968 con la incorporación de los Directores de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media de cada Distrito Universitario.

2.° A partir de 1 de enero de 1968 las expresadas Juntas se denominarán Juntas de Directores de Institutos de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios.

3.° Las atribuciones delegadas en los Rectores de los Distritos Universitarios por el Ministro de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1965, se extenderán a partir de 1 de enero de 1968, en los mismos términos regulados en aquella disposición, al personal docente de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se amplía la de 9 de marzo último, que aprueba convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico. («B. O. E.» 25-XII-1967; «B. M.» 25-I-1968.)

435 Ilustrísimo señor:

Por Orden de 9 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se aprobaron provisionalmente, y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, que después se pronunció en sentido favorable, las convalidaciones de asignaturas de los planes de estudio de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero Técnico, plan 1964.

La Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica propone la ampliación de la citada Orden de 9 de marzo de 1967 en el sentido que a continuación se indica por lo que, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 9 de marzo de 1967, en lo que se refiere a las especialidades que se indican, quede ampliada con las siguientes convalidaciones:

Especialidad de Hilaturas y Tejidos

Plan 1964	Plan 1957
Física.	Física (Selectivo de Iniciación).
Química.	Química (Selectivo de Iniciación).
Tecnología general y Conocimientos Básicos de Taller.	Tecnología de los Conocimientos Básicos de Taller Industrial (Selectivo de Iniciación).

Especialidad de Tintorería y Aprestos

Física.	Física (Selectivo de Iniciación).
Tecnología general y Conocimientos Básicos de Taller.	Tecnología de los Conocimientos Básicos de Taller Industrial (Selectivo de Iniciación).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 5 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones entre asignaturas de la carrera de Perito y Aparejador e Ingeniería y Arquitectos Técnicos. («B. O. E.» 25-XII-1967; «B. M.» 18-I-1968.)

436 Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 5 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que,

a reserva del mismo, se aprueban convalidaciones entre las asignaturas de la carrera de Perito y Aparejador, plan 1957, e Ingeniería y Arquitectos Técnicos, plan 1964. 436

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 27 de noviembre de 1967, elevando a definitiva la de 20 de septiembre último («Boletín Oficial del Ministerio» del 2 de octubre), por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. («B. M.» 1-II-1968.)

Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 20 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio del 2 de octubre), por la que a reserva del mismo se aprueban convalidaciones de asignaturas de los dos primeros cursos de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, y las correspondientes de Escuelas Técnicas de Grado Medio del mismo plan, 437

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se establece que el título de Asistente Social no habilita para el ingreso directo en Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de doña Caridad Trenor Trenor, doña Pilar Sánchez Salas, doña Margarita Sánchez Salas y doña María Elena Suárez Mariscal, en súplica de que se les conceda el ingreso directo en Facultad por estar en posesión del título de Asistentes Sociales. 438

El Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

Resultando que doña Caridad Trenor Trenor, doña Pilar Sánchez Salas, doña Margarita Sánchez Salas y doña María Elena Suárez Mariscal tienen cursados y aprobados todos los estudios de Asistente Social, según acreditan, excepto la primera, mediante el oportuno certificado que acompañan a su instancia y solicitan se les conceda el ingreso directo en Facultad en razón

438 de dichos estudios, fundando su petición en la Ley de Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 y en la de 16 de diciembre de 1964;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Universitaria al elevar dichas peticiones interesa se dictamine al mismo tiempo si con el título de Asistente Social y basándose en la Orden de 25 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), como indican las solicitudes, puede ingresarse en cualquier Facultad Universitaria.

Vistas las Leyes de 29 de abril y de 16 de diciembre, ambas de 1964, números 2 y 188, respectivamente, y asimismo la Orden precitada;

Considerando que la Orden de 25 de octubre de 1966 no puede extenderse más allá de su propia finalidad, que es la de fijar la posición de un título dentro de las valoraciones administrativas y laborales, pero que en ningún caso ha pretendido alterar el régimen de ingreso en los Centros de Enseñanza Superior;

Considerando que la Orden es una disposición administrativa de rango inferior y subordinado y no puede aplicarse en contradicción o extensión inmotivada de los preceptos de la Ley, cuyo espíritu aparece bastante claro;

Considerando que cuando la Ley de 29 de abril de 1964 se refiere a los Técnicos de Grado Medio de cualquier especialidad alude, sin duda alguna, a los que lo son en algunas de las ramas de la Ingeniería, que constituyen el motivo de su regulación, y buena prueba de ello es que a continuación de tal expresión incluye «nominatim» a los Profesores Mercantiles, cuya mención resultaría incongruente por innecesaria si se entendiera la dicción «Técnicos de Grado Medio» en sentido más amplio del apuntado;

Considerando que la citada Ley tuvo en cuenta, a los efectos indicados, los procedimientos de ingreso y los planes de estudio y escolaridad en las Escuelas de Peritos Industriales, Aparejadores, Facultativos de Minas, Peritos Agrícolas, etc., que son los que por antonomasia se denominan Técnicos y que ofrecían la garantía de la madurez necesaria al universitario, pero no se refería a todos los estudios que rebasan la enseñanza elemental.

Propone que el título de Asistente Social no habilita para el ingreso directo en Facultad o Escuela Técnica Superior y que las instancias formuladas o que se formulen con tal pretensión deben ser denegadas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el anterior dictamen, manifestar a V. I. que el título de Asistente Social no habilita para el ingreso directo en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de noviembre de 1967 disponiendo que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Jerez de los Caballeros se denomine Hernando de Soto. («B. M.» 1-II-1968.)

439 Ilmo. Sr.: Creado por Decreto 2041/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Jerez de los Caballeros (Badajoz), a propuesta del Director de dicho Centro y de conformidad con el favorable parecer de la Inspección de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la denominación de «Instituto Técnico de Enseñanza Media Hernando de Soto» al expresado Centro de

Jerez de los Caballeros, en memoria del insigne descubridor y Adelantado de dicha ciudad. 439

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre) se establecieron las convalidaciones del segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, para los respectivos técnicos de Grado Medio. 440

Teniendo en cuenta en lo que se refiere a la inclusión entre dichas convalidaciones de la disciplina de «Topografía» a favor de los Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación que únicamente se cursaba la misma en determinada especialidad, figurando por otra parte en todas las de la carrera de Peritos de Telecomunicación.

Considerando asimismo que la asignatura de «Química de los materiales aeroespaciales» del segundo curso de Ingenieros Aeronáuticos se cursa con la amplitud necesaria en diversas especialidades de las correspondientes carreras de Grado Medio.

De acuerdo con las propuestas de las Escuelas Técnicas Superiores respectivas y los dictámenes de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior, de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la citada Orden de 27 de septiembre de 1966 quede rectificada en el siguiente sentido:

Primero.—La convalidación consignada a favor de los Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación relativa a la parte de «Topografía» de la asignatura de «Topografía, Geodesia y Radioastronomía» será de aplicación únicamente a los citados titulados de la especialidad de «Líneas y centrales».

La mencionada disciplina de «Topografía» será convalidada a los Peritos de Telecomunicación de cualquier especialidad, quienes deberán cursar la parte de «Geodesia y Radioastronomía» de la repetida asignatura.

Segundo.—La asignatura de «Química de los materiales aeroespaciales» de segundo curso de Ingenieros Aeronáuticos será convalidad a los Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos de las especialidades de «Aerotecnia» y «Química» y a los Peritos Aeronáuticos de las especialidades de «Aeronaves», «Aeromotores» y «Combustibles y Armamento aéreo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 28 de julio último, relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

441 Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 28 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), por la que a reserva del mismo se determinó la inclusión de la asignatura de «Composición, II», entre las comunes de cuarto curso de la carrera de Arquitectura, plan 1964, convirtiéndose en cuatrimestrales las de «Técnicas de acondicionamiento» y «Matemática técnica superior» correspondientes al mencionado curso de la especialidad de «Edificación»,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se regula el trámite para la concesión del título de Doctor Arquitecto y Doctor Ingeniero «Honoris Causa» y se dictan normas sobre el ceremonial para la investidura de los mismos. («B. O. E.» 18-XII-1967.; «B. M.» 25-XII-1967.)

442 Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que le confiere el artículo segundo de la Ley 99/1966, de 28 de diciembre, por la que se establece en las Escuelas Técnicas Superiores el título de Doctor «Honoris Causa»,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—El expediente para la concesión del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero «Honoris Causa» se iniciará a propuesta razonada de la Junta de Profesores del correspondiente Centro, que se constituirá en la forma que establece la Orden de 26 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Para que recaiga acuerdo favorable será necesario que voten a favor, por lo menos, dos tercios de los componentes de la misma.

Segundo.—El Director de la Escuela elevará la referida propuesta, acompañada de «curriculum vitae» y de la documentación pertinente, al Presidente del Instituto Politécnico o Rector de la Universidad de quien dependa para que, oído el Consejo o Junta de Gobierno respectivos, pueda solicitarse la concesión de este Departamento.

Tercero.—En caso de que la personalidad objeto de la distinción sea de nacionalidad extranjera, el Ministerio podrá solicitar informe al de Asuntos Exteriores.

Cuarto.—Autorizada la concesión de dicho título, el Director de la Escuela solicitará del Presidente del Instituto Politécnico o del Rector de la Universidad la investidura solemne de la personalidad propuesta.

Quinto.—El título correspondiente de Doctor Arquitecto o Doctor Inge-

niero «Honoris Causa» hará constar que lo es por la Escuela Técnica Superior que lo haya propuesto y que ha sido investido en el Instituto Politécnico o en la Universidad en que lo hiciere. 442

Sexto.—La investidura del Doctor «Honoris Causa» se hará en acto solemne académico, con arreglo al ceremonial que figura como anexo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

CEREMONIAL PARA LA INVESTIDURA DE DOCTOR «HONORIS CAUSA» PARA LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

La investidura del Doctor «Honoris Causa» se hará en acto solemne académico, que se atendrá a las siguientes líneas generales:

a) Lectura del acta de concesión por el Secretario general.
b) Defensa de los méritos del Doctorando por el Catedrático padrino.
c) Investidura por el Presidente del Instituto Politécnico Rector de la Universidad.
d) Breve discurso del Doctor, con exposición de alguna de sus conclusiones.
e) Discurso final a cargo de la Presidencia.

El Claustro se reunirá en el salón de recepciones o sala de Juntas, vistiendo el traje académico, en espera de la llegada del Doctorando, acompañado de su padrino. A la llegada de ambos, el padrino presentará al Doctorando a las autoridades académicas y a otras si también asistieran al acto. Tras revestirse el padrino su traje académico, ayudará al Doctorando a vestir la toga y la muceta.

En comitiva, el Claustro se dirige al paraninfo o salón de actos del Instituto Politécnico o Universidad, siguiendo en la procesión académica las autoridades acompañantes, y, finalmente, la Junta de Gobierno de una u otra de las Corporaciones indicadas. Padrino y Doctorando habrán quedado en una dependencia próxima a la sala, en espera del momento oportuno para su entrada en ella.

(Puede haber a continuación un minuto de música, y seguidamente un cántico coral del «Gaudeeamus Igitur» u otra composición adecuada. Terminado este lapso de tiempo, el Maestro de ceremonias, si lo hubiere, dará un bastonazo en el suelo.)

El Presidente del Instituto Politécnico o el Rector de la Universidad pronuncia:

«Señores claustrales, sentaos y cubríos. Abrese la sesión. El ilustre señor Secretario general leerá el acta de nombramiento del Doctor Ingeniero (o Arquitecto) «Honoris Causa» a favor del ..... señor don .....»

El Secretario general procede a la lectura del acta.

El Presidente dice: «La Comisión Delegada del Claustro se servirá acompañar al Doctor .....»

(Mientras la Comisión recoge al nuevo Doctor y a su padrino y les introduce en la sala puede haber unos minutos de música. Dicha Comisión irá precedida por el Maestro de ceremonias.)

El nuevo Doctor y el padrino, tras saludar a la Presidencia, se sentarán en los asientos que se les han reservado, fuera de los escaños habituales del Claustro.

El Presidente concede la palabra al padrino, quien en una breve exposición defenderá los méritos del Doctorando y pedirá la venia al Claustro para que se conceda la investidura de Doctor.

442 El Presidente dice: «Se va a proceder a la solemne investidura de Doctor al ..... señor don .....»

Todos los asistentes se pondrán en pie, y el recipiendario, acompañado de su padrino, se situará ante la Presidencia, precisamente frente al Presidente, quien dice:

«Por el Claustro del Instituto Politécnico de ..... (o de la Universidad de .....), a propuesta de la Escuela Técnica Superior de ..... y en testimonio de reconocimiento de vuestros relevantes méritos, habéis sido nombrado Doctor Ingeniero (o Doctor Arquitecto) «Honoris Causa». En virtud de la autoridad que me está conferida, os entrego dicho título y os impongo como símbolo el birrete laureado, venerado distintivo del Alto Magisterio español. Llevadlo (se lo impone) sobre vuestra cabeza como la corona de vuestros estudios y merecimientos.

Recibid el anillo que la antigüedad entregaba en esta venerada ceremonia como emblema del privilegio de firmar y sellar los dictámenes, consultas y censuras de vuestra ciencia y profesión. Así como los guantes blancos, símbolo de la pureza que deben conservar vuestras manos, uno y otros, signos también de la distinción de vuestra categoría.»

Terminada la investidura, el nuevo Doctor será abrazado por el Presidente, quien le dirá: «Porque os habéis incorporado a este Claustro, recibid ahora, en su nombre, Doctor ....., el abrazo de fraternidad de los que se honran y congratulan de ser vuestros hermanos y compañeros.» Le abraza seguidamente el padrino y, si ha lugar, otros miembros del Claustro.

(Si el Doctorando es extranjero, la banda de música puede interpretar el himno nacional de su país.)

El nuevo Doctor, acompañado de su padrino, toma asiento en los escaños del Claustro.

El Presidente dice a continuación: «Se concede la palabra al Doctor .....»

El nuevo Doctor, acompañado del padrino, asciende a la cátedra y expone en un breve discurso alguna conclusión.

Tras volver a sus escaños padrino y Doctor, el Presidente cerrará el acto con otro breve discurso, diciendo a su final: «Se levanta la sesión.»

Todos los asistentes se pondrán en pie.

(Al iniciarse la procesión académica de salida, la banda de música puede ejecutar alguna pieza.)

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

443 Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las normas que se insertan a continuación, por las que se regula el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Constituye el traje académico de las Escuelas Técnicas Superiores la toga, la muceta y el birrete, sobre cuyas prendas se llevarán las insignias propias de cada grado y jerarquía.

Toga.—Tendrá la forma y características que vienen conservándose por tradición, confeccionándose en alpaca o paño negro con vueltas y esclavina de raso, también negro. La esclavina se prolongará hasta la espalda en forma triangular, de cuyo vértice penderá una borla alargada, negra o dorada, según el grado; dicho vértice quedará al nivel del borde interior de la muceta y cubierto por ésta. El borde inferior de la toga quedará por debajo de la rodilla, a dos tercios de la altura de ésta sobre el suelo.

Bajo la muceta podrá llevarse traje diario o de gala, pero siempre el pantalón será oscuro, y los zapatos y calcetines negros. La corbata será siempre negra, de nudo o de lazo, según la ocasión, y la camisa, blanca, de cuello vuelto, salvo cuando se vista el frac, en cuyo caso deberá ser de pajarita.

Muceta.—Tendrá la forma tradicional, pero no será doble, carecerá de la antigua capucha o embudo portatítulos, y será abierta por delante (con botonadura figurada del mismo color de la muceta), unida a la toga mediante botones no vistos en su parte superior. Será confeccionada en raso de seda de color marrón (X = 13,33; Y = 10,49, y Z = 5,16). Los Licenciados o Doctores en alguna Facultad universitaria llevarán los botones figurados del color de la Facultad que no profesen.

Los Presidentes de Institutos Politécnicos llevarán muceta de terciopelo negro.

Birrete.—Para los graduados superiores en Arquitectura o Ingeniería será de forma hexagonal, forrado en raso de seda negra y con borla de seda floja, de dos centímetros y del mismo color de la muceta. Para los Doctores Arquitectos o Doctores Ingenieros será de forma octogonal, igualmente forrado en raso de seda negra, con borla floja de seda del color marrón antes citado, que lo cubra enteramente, y en su parte superior llevará como remate otra borla compacta del mismo color; de la arista del octógono superior penden sobre las ocho caras laterales unos flecos largos del mismo color marrón, de longitud unos 5/6 de la altura de dichas caras; entre la base de la borla y el origen de los flecos largos se dispondrá un cordón de seda del mismo color.

Los Doctores en Escuelas Técnicas Superiores y en una o varias Facultades universitarias podrán mezclar en los flecos hilos de seda de los correspondientes colores en iguales proporciones. Si fueran únicamente licenciados e nuna Facultad mezclarán únicamente los hilos en la borla corta superior. Los Presidentes de Institutos Politécnicos, al igual que los Rectores, usarán borlas y flecos negros.

Insignias para los Doctores

a) *Placa.*—Podrá ser bordada o de metal con esmaltes. Es propia únicamente de los Doctores, y se pondrá en el lado derecho de la muceta. Se compone de flameado de oro de ocho facetas, llevando en el centro el escudo correspondientes al título que se ostente (Arquitecto o Ingeniero de la rama respectiva), con fondo en el color propio de la Escuela si lo tuviera. Sobre el traje diario podrá utilizarse placa pequeña de solapa.

b) *Borla.*—Del vértice en que termina en la espalda la esclavina de la toga pende una borla alargada, que para los Doctores es dorada, siendo negra en el caso de Arquitecto o Ingenieros Superiores.

c) *Anillo doctoral.*—Forma parte de la investidura del grado de Doctor y será de oro, de los llamados de sello, puesto que se destina a sellar los documentos. Podrá grabarse en él el escudo de armas del Doctor si lo tu-

443 viere, y en otro caso, su anagrama o el signo que escoja, previa aceptación de la Escuela que otorga el grado.

d) *Guantes.*—Serán de piel blanca, y no se quitarán al saludar.

Insignias privativas del profesorado titular de Cátedra

a) *Medalla.*—Será dorada, y la del Director de Escuela llevará esmaltes. Irá suspendida de un cordón de seda marrón, con un pasador del mismo color y otro con escudo, con las siguientes particularidades para los casos que se citan:

Director de Escuela Técnica Superior: Cordón marrón con hilo de oro.
Subdirector de Escuela Técnica Superior: Cordón marrón con hilo de plata.
Secretario de Escuela Técnica Superior: Cordón marrón con hilo negro.
Presidente de Instituto Politécnico: Cordón negro con hilo de oro.

b) *Vuelos.*—Serán de encaje, a gusto de cada Profesor, midiendo, al menos, quince centímetros de anchura, y se usarán sobre los siguientes fondos:

Presidentes de Instituto Politécnico: Rosa.
Directores de Escuelas: Negro.
Catedráticos titulares: Marrón.
Otro Profesorado: No usará vuelos.
Los vuelos se fijarán mediante dos botones, que serán de oro cuando el fondo sea rosa o negro y de plata cuando sea marrón.

Colores propios para las diferentes Escuelas Técnicas Superiores

Arquitectura: Blanco.
Ingenieros Aeronáuticos: Azul ultramar.
Ingenieros Agrónomos: Verde claro.
Ingenieros de Caminos: Morado.
Ingenieros Industriales: Gris luna.
Ingenieros de Minas: Rojo.
Ingenieros de Montes: Verde oscuro.
Ingenieros Navales: Azul marino.
Ingenieros de Telecomunicación: Naranja.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando la investidura de los Doctores Arquitectos y Doctores Ingenieros. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

444 Ilmo. Sr.: Establecido el procedimiento para la obtención del título de Doctor Arquitecto y Doctor Ingeniero, se considera necesario regular la investidura de los mismos, por lo que

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto aprobar las normas que se indican a continuación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

CEREMONIAL PARA LA INVESTIDURA DE DOCTOR ARQUITECTO O DOCTOR INGENIERO PARA LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES 444

(Se procurará celebrar colectivamente la investidura de varios Doctores)

El Claustro se reunirá en el salón de recepciones o sala de Juntas, vistiendo el traje académico, en espera de la llegada de los Doctorandos, acompañados de sus padrinos. A la llegada de ellos, los padrinos presentarán los Doctorandos a las autoridades académicas y a otras si también asistieran al acto. Tras revestirse los padrinos su traje académico, ayudarán a los Doctorandos respectivos a vestir la toga y la muceta.

En comitiva, el Claustro se dirige al paraninfo o salón de actos del Instituto Politécnico o Universidad, siguiendo en la procesión académica las autoridades, acompañantes y, finalmente, la Junta de Gobierno de una y otra de las Corporaciones indicadas. Padrinos y Doctorandos habrán quedado en una dependencia próxima a la sala, en espera del momento oportuno para su entrada en ella.

El Presidente del Instituto Politécnico o el Rector de la Universidad pronuncia:

«Señores claustrales, sentaos y cubríos. Abrese la sesión. El ilustre señor Secretario leerá el acta de nombramiento de los nuevos Doctores.»

El Secretario general procede a la lectura del acta.

El Presidente dice: «La Comisión Delegada del Claustro se servirá acompañar a los nuevos Doctores.....»

La Comisión, precedida por el Maestro de ceremonias, si lo hubiere, recoge a los nuevos Doctores y a sus padrinos, quienes al llegar, tras saludar a la Presidencia, se sentarán en los asientos que se les han reservado, fuera de los escaños habituales del Claustro.

El Presidente concede la palabra a los distintos padrinos, cada uno de los cuales, en una breve exposición, defenderá los méritos de su Doctorando y pedirá la venia al Claustro para que se le conceda la investidura de Doctor.

El Presidente dice: «Se va a proceder a la solemne investidura de los nuevos Doctores.»

Todos los asistentes se pondrán en pie, y los recipiendarios, acompañados de sus padrinos, se situarán ante la Presidencia, quien pronuncia las siguientes palabras:

«Por el Claustro del Instituto Politécnico de ..... (o de la Universidad de .....), a propuesta de sus respectivas Escuelas Técnicas Superiores, habéis sido nombrados Doctores Ingenieros (o Doctores Arquitectos). En virtud de la autoridad que me está conferida, os entrego dicho título y os impongo (o bien imponemos) como símbolo el birrete laureado, venerado distintivo del Alto Magisterio español. Llevadlo sobre vuestra cabeza como la corona de vuestros estudios y merecimientos.»

El Presidente entrega los títulos a todos y cada uno de los nuevos Doctores, y a continuación, bien él mismo, bien los respectivos padrinos, imponen los birretes.

Terminada la investidura, el Presidente pronuncia: «Porque os habéis incorporado a este Claustro, recibid ahora, en su nombre, el abrazo de fraternidad de los que se honran y congratulan de ser vuestros hermanos y compañeros.» Les abraza uno a uno, y tras el Presidente lo hace el correspondiente padrino.

Los nuevos Doctores, acompañados de sus padrinos, toman asiento en los escaños del Claustro.

El Presidente cerrará el acto con un breve discurso, diciendo al final: «Se levanta la sesión.»

Todos los asistentes se pondrán en pie, y la comitiva iniciará su salida hasta el punto de partida en que se inició al comienzo del acto.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se establece la convalidación de las asignaturas que se indican de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los titulados por las de Grado Medio. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

445 Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 29 de abril de 1964 sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas y siguiendo el criterio mantenido en las Ordenes de 5 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 11 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que las asignaturas de «Religión», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación física» que se cursan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior se convaliden en las mismas automáticamente a los alumnos titulados por Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

446 Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del Departamento de 2 de octubre siguiente), por la que a reserva del mismo se establecen las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

447 Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del Departamento de 2 de octubre siguiente), por la que a reserva del mismo se esta-

blecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio. **447**

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 18-XII-1967; «B. M.» 25-XII-1967.)

Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del Departamento de 2 de octubre siguiente), por la que a reserva del mismo se establecen las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas de Grado Superior. **448**

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece convalidaciones entre asignaturas del curso de acceso, plan 1957, y las correspondientes de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas Superiores («B. O. E.» 18-XII-1967: «B. M.» 25-XII-1967.)

Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del Departamento de 2 de octubre siguiente), por la que a reserva del mismo se establecen convalidaciones entre asignaturas del curso de acceso, plan 1957, y las correspondientes de los cursos de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior, **449**

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

DICIEMBRE

Orden de 2 de diciembre de 1967, por la que se declara Monumento Local de interés Histórico-Artístico el recinto del Palacio de Miramar, en San Sebastián (Guipúzcoa). («B. M.» 18-III-1968.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesto formulada por la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País en solicitud de declaración de Monumento Local de interés histórico-artístico el recinto del Palacio de Miramar, de San Sebastián (Guipúzcoa); **450**

Resultando que el referido Palacio y jardines que lo rodean, creación de Su Majestad la Reina doña María Cristina de Habsburgo, enclavados en un lugar de singular belleza, que contribuyen en conjunto de reconocido valor histórico paisajístico y donde múltiples veces se forjó la dirección política de nuestra Patria, es uno de los edificios más representativos del perfil urbano de nuestra ciudad, realizado por el Arquitecto inglés Seldenn Wornum, es el estilo Reina Ana, comenzando su construcción en 1889 e inaugurándose en 1893;

Considerando que la declaración de Monumento Local de interés Histórico Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de la Historia y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de Monumentos;

Considerando que el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián prestó su conformidad con la pretendida declaración en 2 de noviembre de 1965;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que el recinto del Palacio Real de Miramar, en San Sebastián (Guipúzcoa), reúne los méritos suficientes para ser declarado Monumento Local de interés Histórico Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la aprobación y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha acordado declarar Monumento Local de interés Histórico Artístico el recinto del Palacio de Miramar, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden circular de 3 de diciembre de 1967 sobre tasas mediante el empleo de papel timbrado de pagos al Estado. («B. M.» 21-XII-1967.)

Teniendo en cuenta la autorización concedida por la Dirección General de Impuestos Indirectos con fecha 25 de noviembre último, y como conti-

451 nuación a la Orden de esta Subsecretaría de 19 de agosto pasado («Boletín Oficial» de este Ministerio del 7 de septiembre de 1967), con efectos a partir de primero de enero del próximo año, los Centros de este Ministerio que a continuación se detallan:

Universidad de Madrid.
Universidad de Barcelona.
Universidad de Granada.
Universidad de Santiago.
Universidad de Oviedo.
Universidad de Salamanca.
Universidad de Sevilla.
Universidad de Valencia.
Universidad de Valladolid.
Universidad de Zaragoza.
Universidad de La Laguna.

Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.
Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.
Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.
Escuela del Magisterio de Barcelona.
Escuela del Magisterio Femenino de Valencia.

Instituto de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona.
Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.
Instituto de Enseñanza Media «Cisneros», de Madrid.
Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.
Instituto de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.
Instituto de Enseñanza Media «P. Florida», de San Sebastián.
Instituto de Enseñanza Media masculino de La Coruña.
Instituto de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.
Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.
Instituto de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.
Instituto de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.
Instituto de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.
Instituto de Enseñanza Media de Tenerife.
Instituto de Enseñanza Media masculino de Bilbao.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales contenidas en la Orden ministerial de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), remitirán directamente a la Dirección General de Impuestos Indirectos, Ministerio de Hacienda-Madrid, las matrices inferiores del papel de pagos al Estado, correspondiente a lo recaudado por la tasa 18.07 (títulos). debiendo cumplir, además, las siguientes normas complementarias:

a) Las relaciones de papel de pagos (TE-3), serán formuladas por los Centros indicados, por quintuplicado, debiendo remitirse dos ejemplares a la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y de Tasas, y otros dos a dicha Dirección General, quedando el quinto ejemplar en poder del Centro recaudador.

b) Las relaciones contendrán tantas valoraciones parciales como grupos diferentes de papel de pagos se hayan de facturar, teniendo en cuenta la clase y valor de los efectos, figurando siempre de mayor a menor valor y a igualdad de éste, relacionando primero el papel antiguo y a continuación el papel moderno de igual valor.

c) Los efectos se enviarán en tantos grupos separados como valoraciones parciales contengan las relaciones, y si algún grupo contuviese más de 500 unidades, se separarán por subgrupos de 500 o fracción. En los grupos superiores a 100 unidades, el efecto que complete cada centenar irá señalado ostensiblemente con una cruz en lápiz de color.

d) Los envíos de matrices y relaciones a la Dirección General de Impuestos Indirectos deberán tener lugar durante los quince primeros días del úl-

timo mes de cada trimestre natural, a fin de que esta Junta tenga tiempo de confeccionar el correspondiente estado TE-4 ordenado por la expresada Dirección General. 451

e) Los demás Centros que no se hallen incluidos en la relación que más arriba se indica, continuarán remitiendo a la Sección Administrativa de Retribuciones y Tasas de este Ministerio las matrices, relaciones y resúmenes económicos correspondientes, en la misma forma en que venían haciéndolo, si bien observando las normas generales objeto de la Orden de 30 de junio de 1967 del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 3 de diciembre de 1967.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Excmos. Sres. Rectores de todas las Universidades e Ilmos. Sres. Directores de los demás Centros de Enseñanza dependientes de este Ministerio.

Decreto 3150/1967, de 7 de diciembre, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina. («B. O. E.»13 y 27-I-1967; «B. M.» 18-I y 1-II-1968.)

La Real Academia Nacional de Medicina se rige por Estatutos que fueron aprobados por Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. 452

Dicha Corporación somete a la aprobación del Gobierno el proyecto de sus nuevos Estatutos, por lo que de conformidad con el informe del Instituto de España y el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina, que se publicarán adjuntos a este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Quedan derogados los Estatutos de esta Corporación que fueron aprobados por Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.—*Manuel Lora Tamayo*

TITULO PRIMERO

De los fines de la Academia

CAPITULO UNICO

Artículo 1.° La Real Academia Nacional de Medicina, como Corporación dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, tendrá los fines siguientes:

1.° Informar al Gobierno de la nación de todos aquellos asuntos que se relacionen con la Medicina y la Sanidad públicas, evacuando cuantas consultas se le hagan oficialmente en todos aquellos casos en que sean solicitados los conocimientos científicos especiales de la Corporación. También podrá dirigirse la Academia al Gobierno para exponerle las iniciativas que considere oportunas en el orden científico, docente y profesional.

2.° Redactar la Farmacopea española con la colaboración de la Real Academia de Farmacia y el Consejo Nacional de Sanidad. De su impresión y expedición oportunas se encargará la Real Academia de Medicina.

3.° Emitir informe en cuantas consultas le sean hechas referentes a cuestiones de Medicina forense y en los pleitos de honorarios médicos, farmacéuticos y veterinarios. En todo caso, la petición de informes que soliciten las Autoridades judiciales se hará siempre por mediación de la Presidencia de la Audiencia Territorial respectiva o Tribunal Supremo de Justicia.

4.° Recoger cuantos materiales sean útiles para la publicación de la historia crítica y de la bibliografía de la Medicina patria, así como para formar la geografía médica del país y un Diccionario tecnológico de Medicina.

5.° Fomentar el progreso de la Medicina española por medio de sesiones públicas o privadas, de carácter científico, las cuales se celebrarán en la época que, dentro de cada año, acuerde la Junta directiva. En ella se podrán presentar por los señores Académicos comunicaciones y pronunciar conferencias sobre temas de la ciencia médica. Además, la Academia concederá premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación científica y becas o pensiones para la ampliación de estudios médicos en España o en el extranjero.

Art. 2.° Para atender a los gastos de publicaciones, premios y demás que su sostenimiento origine, recibirá del Gobierno la cantidad anual que se asigne en el presupuesto correspondiente y empleará también el producto de sus publicaciones y de los legados y donaciones, que podrá admitir directamente.

Art. 3.° Compete a la Academia la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior.

Art. 4.° La Academia formulará, a partir de la publicación de estos Estatutos, y con arreglo a ellos, su Reglamento interior, y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas.

TITULO II

De la organización de la Academia

CAPITULO PRIMERO

De los Académicos

Art. 5.° Esta Corporación se compondrá de Académicos numerarios, de honor, supernumerarios y correspondientes.

Los Académicos de número tendrán su residencia permanente en Madrid, salvo en aquellos casos en los que por acuerdo de la Corporación se dispen-

se dicho requisito, y serán Doctores en Medicina o en aquellas otras profesiones afines a que se refiera la vacante, y expresadas en la convocatoria, todos los cuales deberán poseer relevante prestigio científico y profesional por sus cargos, publicaciones o trabajos originales relativos a su carrera. Los Académicos numerarios serán 40, de los que 30 tendrán el título de Doctor en Medicina, y los 10 restantes, de profesiones y ciencias afines a la Medicina (Veterinaria, Farmacia, Ciencias, etc.). 452

Los Académicos de «honor» deberán ser designados por la Junta de Gobierno en virtud de propuesta hecha por la Directiva, o firmada por tres Académicos numerarios y acompañada de una lista de los cargos, méritos y condiciones de los propuestos. Excepcionalmente, y por la urgencia del caso, la Directiva podrá acordar la designación de aquéllos, dando cuenta del acuerdo en la primera Junta de Gobierno que se celebre. El número de Académicos de honor nacionales no podrá pasar de cuatro, y el de extranjeros no excederá de veinte.

Los nombramientos de Académicos de honor deberán recaer en sabios de universal renombre.

Académicos correspondientes:

1.° Serán Académicos «correspondientes nacionales» todos los Académicos numerarios de las Reales Academias de Medicina de distrito; los que hayan obtenido el premio o premios oficiales de la Academia que lleven consigo dicha distinción y cincuenta más, que tendrán su residencia en Madrid o provincias.

2.° También podrán ser nombrados Académicos «correspondientes extranjeros» los médicos de gran prestigio científico y nacionalidad no española.

Art. 6.° Para ser Académico numerario se requiere:

1.° Ser español.

2.° Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina o en la correspondiente a la vacante.

3.° Contar quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva.

4.° Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante, por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

La provisión de vacantes de Académico de número se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Ocurrida una vacante, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

De este anuncio se dará conocimiento, por escrito, a los señores Académicos.

2.ª Entre la fecha del anuncio de la vacante y la de la elección del nuevo Académico habrá de transcurrir, por lo menos, un mes.

3.ª Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico. Solamente se admitirán las propuestas que sean firmadas por tres Académicos. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos de los candidatos.

Una vez en poder de la Secretaría, se enviarán a la Sección a que corresponda la vacante para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que en cada uno de los propuestos concurran, enviando a la Directiva el informe correspondiente, la que, seguidamente, lo trasladará a todos los Académicos para su debido conocimiento, antes de proceder a la votación secreta por papeleta cerrada.

4.ª La sesión en que deba procederse a la votación de nuevo Académico quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los Académicos de número.

5.ª Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos numerarios en posesión del cargo, admitiéndose el voto, mediante carta certificada, de los que no puedan asistir a la sesión y lo justifiquen debidamente.

452 Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a nueva votación, y será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes.

Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una tercera votación, en la que bastará que obtenga algún candidato los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes; y si ninguno los obtuviera, se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero.

Los Académicos cuya elección fuese aprobada, serán ipso facto proclamados electos, y se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia esta resolución.

Para la toma de posesión de su plaza, presentará el Académico electo a la Academia, en el término de un año, a partir del día de la elección, un discurso, que habrá de versar precisamente sobre alguna de las materias propias de la Sección cuya vacante haya de ocupar.

Si algún Académico electo no presenta su discurso dentro del plazo reglamentario, será automáticamente declarado supernumerario con derecho a ocupar, previa solicitud, la primera vacante que se produzca en la misma Sección y Ramo o Especialidad, después de haber remitido su discurso.

Art. 7.° El discurso presentado por el Académico electo para la toma de posesión de su plaza pasará a la Sección a que corresponda, para que ésta lo examine e informe y, autorizada que sea su lectura en Junta directiva, a la vista del dictamen de la Sección, se designará por aquélla el Académico de número que haya de contestar, el cual será de la propia Sección por regla general, remitiéndole el expresado discurso para que componga el suyo en el plazo máximo de cuatro meses.

Concluido este trabajo, se entregarán ambos discursos al Secretario de la Academia para que éste disponga su impresión, por cuenta del candidato, y el Presidente señalará el día en que haya de tener lugar la sesión para la recepción.

Art. 8.° Los Académicos de número deberán estar presentes en las sesiones y desempeñar los cargos que la Academia les confiera en las Secciones y Comisiones a que pertenezcan, asistiendo asiduamente a todas ellas, salvo imposibilidad por causas debidamente justificadas ante el Presidente, y debiendo, igualmente, contribuir con sus trabajos científicos a los fines de la Corporación.

Art. 9.° Los Académicos numerarios gozarán de las siguientes prerrogativas.

1.ª En los actos y comunicaciones oficiales, por su integración en el Instituto de España, tendrán el tratamiento de excelencia y los que les correspondan como honores por sus cargos y condecoraciones.

2.ª Usarán como distintivo una medalla igual a las adoptadas por las demás Academias nacionales, sin otra diferencia que el emblema particular de su Instituto.

3.ª Podrán igualmente hacer uso del uniforme que en el artículo tercero del capítulo tercero de la Real Cédula de 13 de enero de 1831 les está señalado, modificado de la siguiente manera: El frac será cerrado y tendrá un bordado del ancho de cuatro centímetros, hecho con seda verde en lo que corresponde al ramo de encima, bordado que guarnecerá el cuello hasta el martillo de la prenda, y recorriendo un grillete todo el borde; sus botones tendrán el escudo nacional; el pantalón llevará franja de oro de la misma anchura que el bordado, y el sombrero estará guarnecido de pluma negra. Su color será el reglamentario para todas las Reales Academias.

4.ª Con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán ser designados para ostentar la Presidencia de los Tribunales de cátedras vacantes en las Facultades de Medicina y de todas las plazas vacantes que se produzcan en los Cuerpos Médicos pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio.

Art. 10. Para ser Académico correspondiente nacional se necesita ser español, llevar diez años como mínimo en el ejercicio de la profesión y tener algunos de los títulos que se requieren para ser numerario.

Las vacantes de Académicos correspondientes serán anunciadas en el

«Boletín Oficial del Estado», especificando la Sección a la que deban ser adscritos.

Anunciada una vacante, podrán optar a ella directamente por medio de instancia dirigida al Presidente de la Corporación y acompañada de una relación en la que se especifiquen los méritos científicos y profesionales del candidato y de una Memoria original sobre un tema propio de la Sección a la que corresponda. La relación de méritos y Memoria científica pasarán a la Sección de la Academia, la que emitirá el informe que proceda.

La elección de los Académicos correspondientes será hecha por la Junta de Gobierno mediante votación en papeleta cerrada, y será elegido el que obtenga mayor número de votos.

Art. 11. La Academia podrá nombrar Académicos correspondientes a Profesores extranjeros, a propuesta de la Junta directiva o de tres Académicos numerarios como mínimo. Serán designados por la Junta de Gobierno y, excepcionalmente y por la urgencia del caso, podrá hacerlo la Junta directiva, dando cuenta del acuerdo en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno.

Art. 12. Están obligados todos los Académicos numerarios, de honor y correspondientes a remitir a la Academia, para su biblioteca, un ejemplar de las obras que publiquen.

CAPITULO II

De las Secciones y Comisiones Permanentes

Art. 13. La Academia se dividirá en las siguientes Secciones:

1.ª *Fundamentales.*

Esta Sección constará de:

1 Anatómico.
1 Histopatólogo.
1 Fisiólogo.

2.ª *Medicina.*

Esta Sección constará de:

2 Internistas.
1 Pediatra.
1 Dermatólogo.

3.ª *Cirugía.*

Esta Sección constará de:

2 Cirujanos.
1 Oftalmólogo.
1 Otorrinolaringólogo.
1 Ginecólogo.
1 Estomatólogo.

4.ª *Higiene y Medicina social.*

Esta Sección constará de:

2 Higienistas.
1 Microbiólogo.

5.ª *Farmacología y Terapéutica.*

Esta Sección constará de:

1 Farmacólogo.
1 Fisioterapeuta.
1 Especialista en otra rama afín.

452 6.ª *Medicina legal, Psiquiatría e Historia de la Medicina.*

Esta Sección constará de:

1 Médico Legista.
1 Historiador de la Medicina.
1 Psiquiatra.

Estas Secciones serán completadas por los Especialistas Médicos que la Academia nombre y por los correspondientes a Ciencias y profesores afines.

Los Académicos no Médicos serán adscritos a la Sección que corresponda a la especialización.

Será Presidente de cada Sección el Académico más antiguo entre los que la integran, y el Secretario, el más moderno.

En caso de renuncia o no aceptación del más antiguo para Presidente, será sustituido por el siguiente en antigüedad.

El Secretario perpetuo formará parte de todas las Secciones y Comisiones.

Art. 14. Para el mejor desempeño de las tareas propias de la Academia habrá, además, las siguientes Comisiones Permanentes:

1.ª De Presupuestos.
2.ª De Farmacopea.
3.ª De Publicaciones y Corrección de Estilo.
4.ª De Redacción del Diccionario Tecnológico de Medicina.
5.ª Administradora de la Fundación «Conde de Cartagena».

Los Académicos serán distribuidos en cada una de estas Comisiones en el número y forma que acuerde la Junta de Gobierno.

A la Comisión de Farmacopea se agregarán, para colaborar en los trabajos de redacción del Código de la misma, miembros significados de la Real Academia de Farmacia y del Consejo Nacional de Sanidad, y aquellas personas de reconocida solvencia en la materia.

Art. 15. La Junta de Gobierno o Pleno de la Academia acordará asimismo la constitución de las Comisiones especiales que sean necesarias para otros asuntos de la Corporación (Fundaciones, premios, pensiones, becas, patronatos, etc.).

Art. 16. Las Secciones y Comisiones celebrarán las Juntas que necesiten para el desempeño de sus trabajos, acomodándose al orden que el Reglamento prescriba para las de la Academia, y antes de resolver e informar sobre cualquier asunto en que ésta haya de ocuparse, relativo a la especial competencia de aquéllas, habrá de oírse necesariamente su dictamen, que irá siempre firmado por el Académico ponente y por el Presidente respectivo.

CAPITULO III

Cargos Académicos

Art. 17. La Academia tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario perpetuo, un Secretario de actas, un Contador, un Tesorero y un Bibliotecario, todos los cuales integrarán la Junta Directiva encargada de la Dirección y régimen interior de la Corporación.

La elección de sus miembros se hará por votación secreta entre los Académicos numerarios y en sesión convocada al efecto, exigiéndose la concurrencia de la mitad más uno. Si así no ocurriese, se hará nueva convocatoria, celebrándose entonces la elección sea cualquiera el número de asistentes.

El candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos numerarios en posesión del cargo, admitiéndose el voto mediante carta certificada de los que no puedan asistir a la sesión y lo justifiquen debidamente.

Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma sesión a nueva votación, y será elegido el que tenga el

voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes; si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera votación, en la que será elegido el que obtenga mayor número de votos.

En el caso de que obtuvieran dos o más candidatos igual número de votos, la Directiva designará al que estime más conveniente, en sesión convocada expresamente para ello y a la vista de las circunstancias de todo orden y para el mejor gobierno de la Corporación.

La votación será hecha expresamente para cada cargo vacante.

La duración del mandato de los cargos Académicos será de cuatro años (excepto el Secretario perpetuo, que es vitalicio), y la renovación se hará en dos turnos: en el primero, cesará el Presidente, Tesorero y Secretario de actas, y en el segundo, dos años después, el Vicepresidente, Contador y Bibliotecario.

En caso de renuncia o cese por defunción de alguno de los miembros, la Directiva podrá designar, con carácter interino, a un Académico para desempeñar la vacante hasta que llegue el momento en que, automáticamente y de manera reglamentaria, le corresponda ser provista por elección.

La elección de Secretario perpetuo se hará por los procedimientos señalados para la Junta Directiva.

Art. 18. En las ausencias o enfermedades del Presidente le suplirá el Vicepresidente. El Secretario de actas suplirá al Secretario perpetuo en sus ausencias o enfermedades. El Tesorero y el Contador se sustituirán recíprocamente.

Al Vicepresidente y Bibliotecario podrán sustituirles los Presidentes de las Secciones.

Art. 19. La Junta Directiva representará a la Academia y entenderá en todo lo concerniente a su gobierno interior y orden administrativo, y tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Cumplir y hacer cumplir todo lo que disponen los Estatutos y Reglamentos de la Academia, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno.

2.ª Resolver por sí misma cuanto se refiere al gobierno interior y orden administrativo de la Academia, nombramiento y separación del personal por causas fundadas y previo expediente en el que se oirá al interesado; mobiliario, obras en el edificio, gratificaciones, convocatoria de premios y socorros y cumplimiento de lo establecido por las diversas donaciones y fundaciones hechas a la Academia; servicios especiales de la Corporación y otras funciones análogas.

3.ª Dirigir todo lo referente a las relaciones que puedan existir entre la Real Academia Nacional de Medicina y otras Corporaciones médicas, nacionales o extranjeras.

4.ª Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, confeccionado por la Comisión correspondiente, debiendo enviar una copia del proyecto de presupuesto a los Académicos, para que puedan éstos proponer las modificaciones o enmiendas que consideren oportunas.

Una vez confeccionado el presupuesto por la Junta Directiva, será presentado a la Junta de Gobierno, que habrá de celebrarse en la primera quincena de enero, para su aprobación, si procede.

Realizado este trámite, el presupuesto será ejecutivo y comenzará a regir inmediatamente.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, lo resolverá el Presidente por el voto de calidad.

Del Presidente

Art. 20. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir las sesiones de la Academia, manteniendo en ellas el buen orden y la máxima corrección en las discusiones, así como las relaciones entre los Académicos, procurando atenerse en sus resoluciones a las prescripciones de estos Estatutos y del Reglamento. Podrá asistir a todas las Secciones y Comisiones cuando fuere por ellas requerido o él lo creyese necesario; pero en tal caso, sin tener voto ni percibir honorarios más que en aquélla o aquéllas a que como Académico perteneciere.

2.º Dirigir a las Secciones y Comisiones los asuntos en que cada una deba entender, dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

3.º Convocar para sesión ordinaria y las extraordinarias, cuando creyere éstas precisas, porque haya que tratar asuntos graves de la competencia de la Corporación.

4.º Disponer los asuntos sobre los que tenga que deliberar la Junta Directiva y la de Gobierno Pleno con la prelación que estime oportuna, incluyéndolos en el orden del día.

5.º Autorizar las actas con su visto bueno.

6.º Velar por el más exacto cumplimiento, en las sesiones y fuera de ellas, de los Estatutos presentes y disposiciones del Reglamento, así como de los acuerdos de la Corporación.

7.º Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen orden y gobierno de la Corporación, siempre que no se oponga a estos Estatutos, hasta que, reunida la Junta Directiva o de Gobierno con la posible brevedad, resuelvan por sí mismas.

8.º Proponer a la Academia todas las iniciativas y proyectos que estime conducentes al cumplimiento y ampliación de los fines de la Corporación.

9.º Firmar los títulos de Académicos que se expidan.

10. Dirigir al Gobierno y a todas las Autoridades las comunicaciones e informes de la Corporación.

11. Representar a la Corporación en todos los actos exteriores de la misma, y cumplir, en fin, los demás cargos que le señale el Reglamento y cuanto las Leyes y superiores disposiciones del Poder público le encomienden.

12. Ser el Jefe superior de todo el personal de la Academia, pudiendo proponer a la Junta Directiva, de acuerdo con el Secretario perpetuo, Jefe inmediato de dicho personal, las modificaciones, recompensas o sanciones a que hubiere lugar.

Del Vicepresidente

Art. 21. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente durante sus ausencias o enfermedades, por delegación de éste en casos urgentes, y en caso de vacante sustituirá al mismo hasta que se proceda a la elección, según lo señalado en los presentes Estatutos.

Del Secretario perpetuo

Art. 22. Tendrá el Secretario perpetuo las siguientes atribuciones:

1.ª Dar aviso a los Académicos, mediante oficio, para las sesiones a que deban asistir y de los asuntos que en ellas han de tratarse.

2.ª Actuar en las sesiones con el carácter que le corresponda, dando cuenta de los asuntos en el orden que el Presidente determine y procurando hacer a éste las indicaciones precisas respecto a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento.

3.ª Recoger los votos, contarlos y escrutarlos.

4.ª Extender y autorizar con su firma, en los libros correspondientes, las actas de las sesiones.

5.ª Conservar en buen orden y estado los documentos de su pertenencia hasta pasarlos al archivo.

6.ª Tener en su poder los sellos y troqueles de la Corporación y las medallas de las plazas vacantes de Académicos numerarios.

7.ª Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente.

8.ª Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo al Presidente.

9.ª Remitir a las Secciones y Comisiones, así como a los Académicos, los asuntos sobre los que deban informar.

10. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública inaugural, presentando en ella un resumen de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior, movimiento ocurrido en el personal de la misma, aumento que halla obtenido la biblioteca, haciendo men-

ción especial de los donativos de los libros y todos los demás asuntos que él estime convenientes. 452

11. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación acuerde o se le pidan por la Superioridad.

12. Llevar los libros que el Reglamento señale y él estimare convenientes para la historia individual de cada Académico numerario, los libros-registros necesarios para los Académicos corresponsales extranjeros, los excedentes y los de honor; para las actas de las sesiones de Gobierno y de la Junta Directiva y para las comunicaciones oficiales y dictámenes.

13. Desempeñar, en fin, los restantes cargos que en estos Estatutos y Reglamento se le encomienden.

14. Ser el Jefe inmediato del personal de la Academia.

Del Secretario de Actas

Art. 23. El Secretario de Actas, además de sustituir en ausencias y enfermedades al Secretario perpetuo, colaborará con él en la redacción de las actas de las sesiones y en su inserción en el libro correspondiente, incluso las públicas.

Colaborará en la corrección de las notas taquigráficas y pruebas de imprenta, en la recopilación de datos estadísticos, grabados, fotografías, radiografías y cuantos documentos se hayan presentado en las sesiones científicas y deban ser enviados a la imprenta para su publicación en los anales.

El Secretario de Actas también será el Secretario nato de la Comisión de Publicaciones, el Jefe inmediato de los taquígrafos y estará encargado de todo lo concerniente a la publicación de los anales y demás publicaciones que haya de hacer la Academia.

El Secretario de Actas estará encargado de conservar en buen estado y debidamente clasificados todos los libros-registros y de actas, así como los expedientes y demás documentos referentes a premios, fundaciones y Memorias, hasta que puedan ser enviadas a la Biblioteca para su conservación definitiva.

El Secretario de Actas llevará personalmente el Libro de Oro de la Academia, destinando cada una de sus hojas a algún protector o bienhechor de ellas, con la relación de los donativos que haya hecho, debiendo este libro estar escrito, editado y ordenado como el Secretario de Actas considere honroso y conveniente por su significación para la Academia.

Además de este libro, el Secretario de Actas llevará otro llamado de Honor, en el que firmarán las personas invitadas por la Academia y cuantos sabios nacionales o extranjeros honren con su visita a la Corporación.

Ambos libros estarán continuamente expuestos en un lugar visible de la Biblioteca y bajo la custodia personal del Bibliotecario.

El Secretario de Actas tendrá a sus órdenes al personal auxiliar que le destine la Junta Directiva de la Academia.

Del Tesorero

Art. 24. Tendrá a su cargo el Tesorero la recaudación y conservación de los fondos de la Academia, e igualmente los pagos que, por acuerdo de la Junta Directiva, se hayan de efectuar todos los meses, pudiendo asimismo inspeccionar la justificación de los gastos y su realización.

En la entrada o salida de cualquier cantidad tomará la oportuna razón en el libro correspondiente, siendo visadas por el Presidente, y con la debida intervención del Contador.

El Tesorero estará encargado de hacer cada año un estudio del proyecto de presupuesto, que someterá a la Comisión respectiva para su paso posterior a la Junta Directiva.

Del Contador

Art. 25. El Contador estará encargado de todo lo referente a la contabilidad de los fondos de la Academia, interviniendo todos los libramientos y cargaremes, y llevando al efecto un libro de intervención de fondos.

Del Bibliotecario

Art. 26. Tendrá a su cargo la Biblioteca y Archivo de la Corporación, conservando todos los libros, Memorias, impresos o manuscritos que reciba o adquiera la Academia, así como los dibujos, grabados, pinturas, láminas, instrumento, máquinas, piezas de anatomía, objetos de Historia Natural y cualesquiera otras cosas análogas.

También conservará en buen estado todos los libros-registros y expedientes y demás papeles útiles que hayan sido enviados a la Biblioteca para ser archivados definitivamente.

Igualmente procurará que estén debidamente custodiados los Libros de Oro y de Honor de la Academia, los cuales estarán expuestos al público convenientemente siempre que le sean entregados por el Secretario de Actas, después de hacer en ellos las necesarias inscripciones.

Todos los libros, documentos y objetos de la Biblioteca estarán sellados con el de la Academia, y numerados, debiendo estar, además, escrupulosamente inventariados y guardados.

El Bibliotecario vigilará para que, con el mayor cuidado y rapidez, se confeccione el catálogo, por autores y materias, de cuantos libros, documentos y objetos existan en la Biblioteca de la Academia.

En un índice o catálogo especial comprenderá las Memorias presentadas a los concursos de premios.

No se entregará por la Biblioteca, libro, Memoria u objeto alguno a los Académicos, ni a ninguna otra persona, sin el correspondiente recibo en el que constarán el nombre y domicilio del interesado, el cual deberá devolverlo en un plazo máximo de dos meses.

Estará a disposición de los Académicos un libro de registro de peticiones para adquisición de libros y revistas, de las cuales se dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva, a fin de que ésta pueda autorizar su adquisición, siempre dentro de los límites marcados por la cantidad consignada en el presupuesto para tal fin.

Tendrá a sus órdenes el Bibliotecario al personal auxiliar y subalterno, interino o en propiedad, que el Estado o la Junta Directiva de la Academia le asigne al servicio de la Biblioteca.

Señalará las horas y condiciones en que podrán utilizar la Biblioteca los Académicos y otras personas especialmente autorizadas, y si en alguna ocasión el Gobierno facilitara el personal necesario de Archiveros y Porteros, la Biblioteca podrá ser abierta al público en las horas que señale la Academia.

El Bibliotecario será sustituido en sus ausencias y enfermedades por el Vocal que la Junta Directiva designe de entre los Presidentes de Sección.

De las tareas de la Academia

Art. 27. Las Secciones podrán hacer los estudios que estimen convenientes sobre los asuntos científicos que les correspondan, y dirigirse al Presidente de la Academia, cuando al efecto se necesiten datos o noticias para que los pida al Gobierno o a quien pueda suministrarlos. Designarán, además, en el turno correspondiente los temas para los programas de premios que la Corporación ha de publicar anualmente. Informarán, por último, acerca de las Memorias que se presenten a estos concursos, determinando cuáles consideran de mérito bastante para ser leídas en la Academia y, entre ellas, las que en su concepto sean dignas de premios.

Art. 28. Las Comisiones Permanentes formarán y revisarán las ediciones de las obras que, respectivamente, les incumben por los Estatutos, emitiendo los informes que les pidan sobre los asuntos de su competencia, y desempeñarán los otros cargos que les están encomendados por las Leyes, disposiciones superiores y acuerdos de la Corporación.

Art. 29. Las Comisiones accidentales desempeñarán su cometido ateniéndose, en lo posible, a las reglas generales establecidas.

Art. 30. Además, y aparte de estos fines y objetos que les están señalados por estos Estatutos, podrá la Academia en Pleno, o bien en cada una

de sus Secciones o Comisiones, organizar, con los medios de que disponga, los estudios, investigaciones, conferencias, cursos libres o aplicados que estimare encaminados al adelantamiento de las ciencias, mejora de la profesión o influencias en la cultura general, remitiéndolas previamente al examen de la Junta Directiva para su posterior aprobación o modificación por la de Gobierno.

Art. 31. Las vacaciones oficiales de la Academia serán del 15 de julio al 15 de septiembre, durante las cuales sólo se despacharán por el Secretario los asuntos de trámite.

TITULO III

VIDA ACADÉMICA

CAPITULO UNICO

Art. 32. La Academia celebrará sesiones ordinarias o de gobierno con carácter privado. A las sesiones científicas podrán concurrir, con los Académicos numerarios, los de honor, supernumerarios y corresponsales. Podrán ser citados también autores de obras e inventores de instrumentos, métodos curativos o remedios de los cuales haya de ocuparse la Academia, a fin de oír sus explicaciones.

Igualmente podrá invitarse a personas de competencia reconocida, nacionales o extranjeras, ajenas a la Academia.

Art. 33. La Academia se reunirá, aparte de lo señalado en los presentes Estatutos, en Junta de Gobierno o Pleno para tratar de las cuestiones propias de su cometido.

Todos los asuntos y discusiones tratados en la Junta Directiva y de Gobierno tendrán el carácter de confidenciales, debiéndose mantener en reserva no sólo por los Académicos, sino por los dependientes y funcionarios de la Corporación, a los que les estará prohibido facilitar datos o noticias de cualquier asunto sin autorización expresa del Secretario perpetuo, quien consultará previamente con el Presidente.

Art. 34. En las sesiones científicas, los Académicos numerarios, de honor o corresponsales podrán dar conferencias sobre temas especiales, científicos o de investigación, y también podrán presentar comunicaciones sobre casos clínicos, métodos y procedimientos exploratorios o terapéuticos.

Para que un Académico pueda exponer en la sesión científica una conferencia o comunicación, será condición indispensable que antes de empezar la sesión entregue al Secretario de Actas, completamente redactada y escrita a máquina, su conferencia o comunicación, con el fin de poder publicarla inmediatamente en los Anales de la Corporación y un resumen para el «Boletín Informativo».

Las conferencias y comunicaciones de los Académicos numerarios serán expuestas con preferencia a las de los Académicos corresponsales.

Los Académicos que hayan tomado parte en la discusión de las comunicaciones científicas deberán enviar por escrito, en los tres días siguientes, al Secretario de Actas, el texto de su intervención para que puedan ser publicadas en los Anales, y lo mismo deberá hacer el Académico comunicante con su rectificación a los Académicos que hayan tomado parte en la discusión.

En las sesiones científicas podrán ser expuestas las comunicaciones o conferencias anunciadas en el orden del día. El Presidente podrá conceder la palabra a algún Académico para hacer la presentación de un conferenciante, invitado previamente, o para hacer el elogio de algún sabio, español o extranjero, recientemente fallecido.

Art. 35. La Academia celebrará, además, una sesión pública y solemne, para inaugurar cada año sus tareas, y las que sean necesarias para la recepción de Académico de número.

452 Art. 36. El curso académico corresponderá al año natural, y la sesión inaugural se celebrará reglamentariamente dentro de la primera quincena de enero. En esta sesión inaugural, el Secretario perpetuo dará lectura a la Memoria reglamentaria.

A la lectura de esta Memoria seguirá la del discurso relativo a un tema científico, compuesto por el Académico de número a quien corresponda por orden de antigüedad, cuya lectura no deberá durar más de treinta minutos.

Después se hará la adjudicación y entrega de los premios de la Academia y de las distintas Fundaciones, y se dará cuenta de los socorros que la Academia haya concedido, leyendo el Secretario el acta especial correspondiente. Terminará la sesión pública inaugural con la lectura del programa de los premios y socorros que ofrezca la Academia para el año próximo.

Art. 37. En las sesiones de recepción se dará cuenta por el Secretario del acta especial de nombramiento y procederá después el nuevo Académico a leer el discurso de entrada. El Presidente conferirá al candidato, en nombre del Gobierno, la medalla y el título correspondientes. Seguidamente será leído el discurso de contestación.

Art. 38. Las sesiones públicas a las que concurran el Ministro del Ramo o algún otro miembro del Consejo de Ministros serán presididas por ellos, situándose el Presidente de la Academia a la derecha del que presida; en todos los demás casos la presidirá éste y a falta de él y del Vicepresidente el Académico más antiguo.

Art. 39. No se podrá, en las sesiones inaugurales y de recepción, pronunciar otro discurso que el reglamentario, ni tomar acuerdo alguno.

Art. 40. La Academia celebrará las sesiones extraordinarias que sean precisas para tratar algún asunto de urgencia e interés o para que algún autor o persona distinguida pueda dar una conferencia de índole científica, previa invitación de aquélla.

Art. 41. Para todas las sesiones se convocará a los Académicos con veinticuatro horas de anticipación, por medio de oficio en que se expresen los asuntos que se hayan de tratar a no ser reservados; pero en este caso se advertirá así.

Los asuntos científicos que hayan de discutirse se anunciarán de una sesión a otra, siempre que sea posible.

Art. 42. En todo se guardará el orden que dispongan los Estatutos o el Reglamento, y para poder abrirlas será necesiaria la presencia, al menos, de la cuarta parte de los Académicos numerarios, a excepción de aquellas que por disposición de los Estatutos se requiera mayor concurrencia.

Art. 43. Los acuerdos que tome la Academia con arreglo a lo establecido en estos Estatutos no podrán derogarse ni modificarse sino por nuevo acuerdo.

TITULO IV

De los premios

CAPITULO UNICO

Art. 44. Publicará la Academia el programa de premios, que acordará en la primera sesinó gubernativa del mes de enero, a propuesta de la Sección o Secciones a que corresponda, siguiendo el turno que se haya establecido, y los adjudicará en la sesión pública inaugural inmediata al término del plazo que hubiere fijado.

Art. 45. Las Memorias que se presenten para los concursos del premio de la Academia dentro del plazo señalado llevarán título, fechah y rúbrica, así como la dirección del autor; además se acompañará una lista especificando los títulos, trabajos científicos y docentes y de investigación, con los resultados logrados, y cuantas condiciones se requieren para ser nombrado Académico corresponsal nacional.

Art. 46 La Academia, previa la clasificación e informe de la Sección o Secciones correspondientes, y después de examinar las Memorias que en su vista hubiese declarado admisibles, procederá a determinar la con-

cesión de los premios por su orden y por mayoría absoluta de votos, pudiendo conceder un accésit por cada uno de ellos y hacer mención honorífica de las Memorias que son obtener premio ni accésit juzgue merecedoras de esta distinción.

Art. 47. A estos concursos no podrán presentarse los Académicos numerarios, los de honor y los supernumerarios.

Art. 48. La Academia podrá también destinar cantidades de sus fondos propios, o de los que le autoricen a utilizar las cláusulas testamentarias de las Fundaciones de que disponga, a recompensar trabajos de investigación clínica o experimentales con temas previamente fijados por ella.

Art. 49. Salvo los casos en que los autores de Fundaciones dispongan lo contrario, todos los trabajos que aspiren a los premios señalados por la Academia irán firmados y rubricados por sus autores.

TITULO V

Publicaciones de la Academia

CAPITULO UNICO

Art. 50. La Academia hará nuevas ediciones de la Farmacopea, cuya formación e impresión tiene oficialmente encomendada; publicará del modo que estime conveniente las obras y trabajos de las Secciones y Comisiones, las Memorias leídas en las sesiones públicas inaugurales y las premiadas y todo escrito que por su importancia merezca ser objeto de publicación, siempre teniendo en cuenta los fondos de que disponga la Corporación.

Art. 51. La publicación de los mencionados trabajos no supone adopción por la Academia de todas las opiniones que en ellos se consignen; significará solamente que los ha considerado dignos de ser publicados.

Art. 52. Los trabajos cuya impresión se haga por cuenta de la Academia serán siempre de su propiedad y deberán ser revisados previamente por la Comisión de Publicaciones.

Art. 53. La Academia podrá publicar en la forma y con la periodicidad que estime conveniente unos Anales en que se consignen los discursos, comunicaciones, discusiones, dictámenes y documentos que juzgue oportunos, en armonía con los fondos de que disponga la Corporación.

TITULO VI

De los fondos de la Academia

CAPITULO UNICO

Art. 54. Consistirán los fondos de la Academia:

1.° En la cantidad que tenga asignada en los Presupuestos del Estado.

2.° En las aportaciones extraordinarias que el Gobierno y los particulares le concedan.

3.° En los productos y utilidades de todas sus publicaciones.

4.° En las utilidades que perciba la Academia por honorarios de sus informes.

Art. 55. La Academia aplicará sus fondos:

1.° Al pago de retribuciones de sus funcionarios y dependientes que no sean de la plantilla del Estado; al de gratificaciones que la Junta Directiva acuerde para todos sus funcionarios, así como los gastos de sostenimiento de la Corporación (calefacción, luz, obras, mobiliario y otros análogos).

2.° A la impresión de las publicaciones que acuerde.

3.° Al fomento de la Biblioteca.

4.° A los premios.

5.° A satisfacer a los señores Académicos de número los honorarios de asistencia y los de las colaboraciones que se soliciten para las publicaciones, trabajos y conferencias de la Academia.

452 6.° A las indemnizaciones que se acuerden por la Junta Directiva a las personalidades científicas nacionales o extranjeras que hayan sido invitadas para dar conferencias.

Art. 56. La gratificación del Secretario perpetuo será la que haya acordado o pueda acordar la Academia en lo sucesivo y los honorarios de asistencia de los Académicos se determinarán cada año al confeccionarse el presupuesto, en vista del estado de sus fondos.

Los honorarios por asistencia se computarán a todos los Académicos numerarios que hayan asistido a una sesión pública o de Junta de Gobierno, Directiva, de Sección o Comisión.

Art. 57. Los fondos de la Academia serán recaudados e intervenidos por el Tesorero con cuenta y razón, que llevará el Contador, y administrados por la Junta Directiva con arreglo al presupuesto aprobado y conforme a las previsiones que determinan los Estatutos y el Reglamento.

Art. 58. La Junta Directiva presentará a la Academia durante el mes de enero la cuenta general de ingresos y gastos habidos durante el año anterior, acompañada de los documentos justificantes y del estado de fondos para que examinados por los Académicos en Junta de Gobierno puedan hacer éstos las observaciones que tengan por conveniente.

Art. 59. La Academia, representada por su Organo directivo, dará cuenta al Gobierno, en la forma establecida o que se establezca, de las cantidades que perciba del Estado, y podrá adoptar su sistema de contabilidad especial respecto a los demás fondos, disponiendo como crea conveniente de los beneficios y utilidades que no procedan del Erario público.

Decreto 3071/1967, de 7 de diciembre, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Farmacia. («B. O. E.» 1-I-1968.)

453 La Real Academia de Farmacia, integrada en el Instituto de España por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se rige por Estatutos aprobados por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Dicha Corporación somete a la aprobación del Gobierno el proyecto de sus nuevos Estatutos, por lo que de conformidad con el informe del Instituto de España y el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Farmacia, que se publicarán adjuntos a este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Quedan derogados los Estatutos de esta Corporación, que fueron aprobados por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.—*Manuel Lora Tamayo*

CAPITULO PRIMERO

Carácter y fines de la Academia

Artículo 1.° La Real Academia de Farmacia, como Corporación científica del Estado y Cuerpo consultivo al servicio de la Nación, integrada en el Instituto de España y dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, tendrá como fines principales los siguientes:

a) Fomentar y realizar investigaciones y estudios en el campo de las ciencias farmacéuticas y sus afines.

b) Asesorar al Gobierno de la Nación y a los Organismos oficiales, personas jurídicas y naturales, cuando lo soliciten, en todos aquellos asuntos que se relacionen con las ciencias farmacéuticas, la sanidad pública, medicamentos, aguas minero-medicinales, etc.

CAPITULO II

Constitución y organización

Clases de Académicos

Art. 2.° La Real Academia de Farmacia estará constituida:

a) Por 35 Académicos de número, Doctores en Farmacia y cinco cultivadores de ciencias afines.

b) Por Académicos correspondientes, nacionales y extranjeros.

c) Por Académicos de honor, nacionales y extranjeros.

Sólo los Académicos de número formarán parte del Instituto de España y se distribuirán en las Secciones de la Academia, según la especialización que cultiven.

El Reglamento regulará la tramitación de propuesta, elección y posesión de las distintas clases de Académicos.

De los Académicos de número

Art. 3.° Para ser elegido Académico de número son condiciones precisas:

a) Ser español.

b) Tener el grado de Doctor en Farmacia o el título de Doctor correspondiente para los de ciencias afines.

c) Haberse distinguido de modo destacado en la investigación y estudio de las ciencias que integran la Farmacia o las ciencias afines.

Académicos correspondientes

Art. 4.° El título de Académico correspondiente podrá concederle la Academia, en lo sucesivo, a españoles y extranjeros Doctores en Farmacia o ciencias afines.

Para obtener esta distinción se tendrá en cuenta el mérito o importancia de su labor científica y el hecho de que ofrezcan una perspectiva esperanzadora de proseguir sus investigaciones.

Académicos de honor

Art. 5.° Podrán ser nombrados Académicos de honor los españoles o extranjeros que por sus trabajos en el ámbito de las ciencias farmacéuticas o afines hayan logrado un relevante prestigio científico.

DEBERES

Art. 6.° Son deberes de los Académicos de número: Cumplir el Estatuto, el Reglamento y los acuerdos de la Corporación: emitir informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen; asistir a las Juntas y sesiones, y aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa plenamente justificada.

Los correspondientes quedan obligados a aceptar y ejecutar las comisiones y encargos que se les confíen.

DERECHOS

Art. 7.° Los derechos de los Académicos de número son: tratamiento de excelencia; voz y voto en las sesiones y Juntas; elegibilidad para todos los cargos; uso de la medalla de la Academia y percepción, con cargo a los fondos de la Corporación, de los honorarios por comisiones y asistencias que determine el Reglamento.

Los Académicos correspondientes y de honor podrán asistir y participar con voz a las sesiones públicas, ocupando lugar en el estrado, presentar trabajos científicos y ostentar la medalla propia de la clase.

Los Académicos podrán usar de este título en los escritos y obras que publiquen, pero con la obligación de expresar la clase a que pertenecen.

MEDALLA

Art. 8.° Los Académicos de número usarán como distintivo una medalla análoga a la adoptada por las demás Reales Academias, sin más diferencia que el emblema particular de la de Farmacia, que es el escudo aprobado en sus Constituciones de 21 de agosto de 1737. Consiste en una colmena situada en el centro de un jardín, con diversas flores y abejas, iluminado por un sol radiante y con el lema: «Medicamenta nono mella».

Estas medallas estarán numeradas, siendo propiedad de la Real Academia de Farmacia, que las entregará, bajo recibo, a los Académicos. Serán devueltas a la Corporación cuando causen baja.

Los Académicos correspondientes y de honor tendrán las de sus respectivas clases.

CAPITULO III

Régimen de la Academia

DE LOS CARGOS

Art. 9.° La Academia tendrá los siguientes cargos:
Director.
Vicedirector.
Secretario.
Vicesecretario.
Censor.
Bibliotecario.
Tesorero.
Interventor.
El cargo de Secretario será perpetuo; los demás, trienales.

DIRECTOR Y VICEDIRECTOR

Art. 10. El Director de la Academia asume la máxima autoridad rectora de la Corporación y la representará en sus relaciones públicas y privadas.

Sus facultades las especificará el Reglamento, así como las de los demás cargos directivos.

Será auxiliado y sustituido en su función por el Vicedirector.

Secretario perpetuo

Art. 11. El Secretario perpetuo es el Jefe inmediato de todos los empleados de la Academia; el ejecutor de los acuerdos de la Corporación, y tendrá a su inmediata custodia los libros y documentos de la Secretaría y el archivo. Será auxiliado y sustituido en sus funciones por el Vicesecretario.

Censor

Art. 12. El Censor es el encargado de velar, juntamente con el Director, por el exacto cumplimiento del Estatuto, Reglamento y acuerdos de la Academia.

Bibliotecario

Art. 13. El Bibliotecario tendrá a su cargo el régimen de la Biblioteca y podrá proponer a la Junta de gobierno cuantas medidas crea necesarias para el buen orden en el servicio de dicha dependencia.

Tesorero

Art. 14. El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia, de los que dará cuenta justificada ante el Interventor y el Secretario. Como habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará los pagos.

Interventor

Art. 15. Al Interventor corresponde inspeccionar el régimen económico de la Academia.

Reuniones

Art. 16. La Academia señalará un día de la semana para celebrar sus reuniones, que serán de dos clases: públicas y privadas.

Las sesiones públicas tendrán, a su vez, carácter ordinario o extraordinario. Serán ordinarias las de presentación y discusión de Memorias, comunicaciones científicas y conferencia. Serán extraordinarias las de recepción de Académicos numerarios y extranjeros, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas, homenajes y otras que requieran solemnidad especial a juicio de la Junta de gobierno.

Serán privadas las Juntas generales, las de gobierno, las de Secciones y las de Comisiones. A estas Juntas de régimen interno no tendrán acceso más que los Académicos de número, y en caso excepcional aquellos científicos que sean especialmente invitados.

Presidencia de actos

Art. 17. Salvo en los casos de asistencia del Jefe del Estado, Presidente del Gobierno o Ministro de Educación y Ciencia, la presidencia de la Corporación será ocupada por el Director. Al Secretario, como Jefe de protocolo, le corresponde la formación de la mesa.

Juntas generales

Art. 18. La Academia, reunida en Junta general, deliberará y acordará sobre todos los asuntos de la misma, gubernativos y económicos, creación y adjudicación de premios, concesión de recompensas, «Medalla Carracido», elección de Académicos, cargos de la Junta de gobierno, aprobación de informes y relaciones culturales. El Director la reunirá cuando, a su juicio, lo exijan los asuntos de la Corporación.

DICTÁMENES Y CONSULTAS

Art. 19. La Academia contestará las consultas y emitirá los dictámenes e informes que se soliciten por el Gobierno, Centros oficiales, Corporaciones o particulares, en materias propias de su competencia.

JUNTA DE GOBIERNO

Art. 20. La Academia estará regida por una Junta de gobierno, integrada por el Director, el Vicedirector, el Secretario perpetuo, el Vicesecretario, el Censor, el Bibliotecario, el Tesorero, el Interventor y los Presidentes de Secciones. Salvo estos últimos, los demás serán elegidos por la Junta general.

FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 21. A la Junta de Gobierno, en representación de la Junta general, corresponde estudiar, y en su caso resolver, todas las cuestiones de interés parala Academia.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Tramitar las propustas para Académicos de número y correspondientes.

b) Proponer a la Junta general el nombramiento de Académicos de honor.

c) Admitir las renuncias de sus miembros y proveer, con carácter interino, hasta la primera convocatoria, los cargos que vaquen, por cualquier motivo, durante el año.

d) Elegir los Académicos de número que han de integrar las Comisiones permanentes y las temporales.

e) Informar los presupuestos y las cuentas, antes de ser sometidas a Junta general.

LAS SECCIONES

Art. 22. La Academia estará dividida en las siguientes Secciones:

1.ª Ciencias físico-químicas.
2.ª Ciencias biológicas.
3.ª Farmacotecnia.
4.ª Higiene y Sanidad.
5.ª Historia, Bibliografía, Legislación y Deontología.

Cada Sección elegirá su Presidente y Secretario para períodos de tres años.

Será labor de las Secciones informar los asuntos que la Junta de Gobierno les remita.

El Reglamento establecerá el régimen de sus funciones.

COMISIONES

Art. 23. Habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y temporales. Las Comisiones permanentes serán cuatro:

1. De Gobierno interior, derivada de la Junta de Gobierno, y formada por el Director, Secretario, Censor y Tesorero.
2. De Hacienda, constituida por el Interventor, el Tesorero y tres Académicos de número.
3. De admisiones, integrada por el Secretario y cuatro Académicos.
4. De publicaciones, formada por el Secretario y dos Vocales.

COMISIONES TEMPORALES

Art. 24. Las Comisiones que se nombren con un fin determinado se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su misión.

La Junta de Gobierno designará el número y los Académicos que las hayan de componer.

Propiedad

Art. 25. La Academia considera como obras de su propiedad:
1.° Todos los trabajos de la Corporación, de sus Secciones y Comisiones.
2.° Las obras, Memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas redacten, en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Corporación.
3.° Las que, siéndole presentadas o cedidas espontáneamente por sus Académicos o por otras personas, acepte como útiles a su Instituto.

Publicaciones

Art. 26. La Academia publicará:
1.° Una revista titulada «Anales de la Real Academia de Farmacia», que dará periódicamente cuenta de los trabajos presentados en sesión pública y de los acuerdos y labores más importantes de la Corporación.
2.° Un «Anuario», en el que se consigne un resumen de la historia de la Academia y de su labor durante el año, listas de Académicos y disposiciones oficiales que le afecten.
3.° Las conferencias, discursos, trabajos premiados en los concursos anuales que proponga la Comisión de Publicaciones y sean aceptados por la Junta general.
4.° Las Memorias, disertaciones y monografías existentes en su archivo, así como los documentos históricos que por su índole lo merezcan.
En las obras que la Academia autorice o publique cada autor será el responsable de sus juicios y opiniones.

Biblioteca

Art. 27. La Biblioteca estará bajo la inmediata dependencia del Bibliotecario. Es de uso general para los Académicos, quienes tienen derecho a proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas. También podrá hacer uso de ella el público, en las condiciones que determine el Reglamento.

CAPITULO IV

Cursos, concursos y premios

CURSOS

Art. 28. La Academia está facultada para la organización de cursos destinados a perfeccionamiento científico, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, previo informe de las Secciones.

CONCURSOS

Art. 29. Convocará, asimismo, concursos de premios en los que se fomente la investigación, recompensas a estudiantes y a la labor científica de los farmacéuticos, y becas en España y en el extranjero.

MEDALLA CARRACIDO

Art. 30. La «Medalla Carracido», creada por la Academia y aprobada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de abril de 1945, es el más elevado premio que la Academia otorgará por servicios excepcionales a la Farmacia.
La concesión se regula por su Reglamento.

RELACIONES CULTURALES

Art. 31. La Academia establecerá y sostendrá relaciones culturales con Corporaciones de España y del extranjero, bien directamente o por medio de sus Académicos delegados o correspondientes en las respectivas naciones, y fomentará la fundación de Academias de Farmacia en países hispanoamericanos.

CAPITULO V

Régimen económico

CAPITAL

Art. 32. Los fondos de la Academia estarán integrados:
1.° Por los recursos propios.
2.° Por la asignación ordinaria que se le señale en los presupuestos del Estado.
3.° Por las asignaciones extraordinarias que le conceda el Gobierno y donativos de particulares con destino a alguno de los fines de la Academia.
4.° Por cuantas cantidades ingresen por cualquier otro concepto en la Academia.

Estos fondos serán recaudados por el Tesorero, mediante las formalidades que en cada caso procedan, y serán administrados por la Comisión de Hacienda.

SU INVERSIÓN

Art. 33. La Academia invertirá sus fondos como juzgue más conveniente al cumplimiento de sus fines, dentro de las normas de la legislación general. Entre sus inversiones figuran:
a) El enriquecimiento de la Biblioteca.
b) La impresión de los anales y otras publicaciones.
c) La adjudicación de premios en los concursos y la donación de becas.
d) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, crea la Junta de Gobierno necesario o conveniente encomendar.
e) Los honorarios a los señores Académicos que se acuerden por asistencia a Juntas, etc.
f) Las remuneraciones de personal, gastos de Secretaría, conservación del local y todos los otros gastos que se especificarán en el Reglamento.

CONTABILIDAD

Art. 34. La Academia rendirá cuenta al Ministerio en la forma en que éste establezca de las cantidades que perciba por la asignación que se le señale en los presupuestos del Estado.

REGLAMENTO

Art. 35. La Academia presentará el Reglamento que desarrolle y aplique el presente Estatuto para ser publicado por Orden ministerial.

ANULACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DERECHOS

Art. 36. Quedan derogados todos los Estatutos y Reglamentos anteriores, si bien los Académicos conservarán los derechos adquiridos.

Orden de 14 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta», de Madrid. («B. M.» 1-I-1968.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

454

Resultando que por escritura pública otorgada en 21 de diciembre de 1965, ante el Notario de Madrid don Rafael Bermejo Sanz, don Antonio Velasco Fernández y don Jaime Bermejo Ortiz, en representación de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta, debidamente autorizados para ello, procedieron a la constitución de la fundación benéfico-docente denominada «Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta», aportando a la escritura fundacional los Estatutos que han de regir el desenvolvimiento de esta fundación, cuyas particularidades principales son las siguientes:

Primera.—La fundación tendrá la denominación arriba mencionada, y su domicilio provisional se sitúa en la carrera de San Jerónimo, número 5, de Madrid.

Segunda.—El objeto y finalidad de la fundación es la de fomentar la investigación y la enseñanza en el campo cervecero, a cuyo fin, en tiempo oportuno, se creará una Escuela y se impartirán las enseñanzas correspondientes.

Tercera.—El patrimonio fundacional estará compuesto por la cantidad inicial de 100.000 pesetas, en metálico, y un conjunto de maquinaria valorado en 3.293.193 pesetas. Todos los bienes inmuebles y derechos reales qué la fundación adquiera por cualquier título, han de ser necesariamente inscritos a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad, figurando los bienes muebles en un inventario confeccionado y certificado con las firmas del Presidente y Secretario del Patronato.

Cuarta.—El Patronato será el Comité Directivo de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta. Existirá una Comisión permanente integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario general y un Tesorero, cuya función será desempeñada por las personas que ocupen estos mismos cargos en la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta. En los correspondientes artículos se señalan las atribuciones y capacidad de estos cargos, estableciéndose que el Patronato tendrá la obligación de rendir cuentas regular y periódicamente al Protectorado.

Quinta.—En caso de disolución de la Fundación, para lo cual se requiere la aprobación del expediente por el Ministerio de Educación y Ciencia, los bienes fundacionales revertirán a la Asociación Española de Cerveceros y Malta. No obstante la Fundación se constituye con carácter indefinido y duración ilimitada.

Resultando que remitido este expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia y publicados los correspondientes anuncios, sin que contra los mismos se presentase alegación ni reclamación alguna, según certifica el Secretario de la misma, es devuelto a este Ministerio con informe favorable a su clasificación.

Resultando que según consta en el mismo expediente el Presidente de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta solicita de este Departamento la clasificación como fundación benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, con lo que se da virtualidad al número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que consta en este expediente el objeto de esta Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y sus funda-

454 dores y personas que han de ejercer el Patronato y su administración, con lo que se da cumplimiento a las exigencias del artículo 41 de la misma Instrucción;

Considerando que se aportan a este expediente los documentos exigidos en el artículo 42 y se le ha dado también la tramitación requerida por el artículo siguiente, por lo que, reuniendo las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y pudiendo cumplir con el objeto de su Institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Gobierno, la provincia o el municipio, procede que por este Departamento sea clasificada con el carácter de benéfico-docente y atribuido al mismo su protectorado, dada su finalidad docente;

Considerando que en los Estatutos que han de regir la Fundación se designan las personas que han de ocupar el cargo de patronos y se especifican sus facultades y atribuciones, que en nada se oponen a lo establecido por la legislación vigente, por lo que procede también su aprobación;

Considerando que en la Junta Provincial de Beneficencia debe haber constancia de todos los datos y particularidades de las Fundaciones benéfico-docentes, por lo que se precisa que por el Patronato se remitan dos ejemplares más de los Estatutos, al objeto de que, una vez diligenciados, sea enviado uno a la mencionada Junta y remitido el otro al mismo Patronato,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta, de Madrid.

2.° Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse esta Fundación, con el reconocimiento de su Patronato y facultades que se le confieren, el cual tendrá la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado de su actuación y marcha de la Fundación.

3.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 15 de diciembre de 1967 sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. («B. M.» 22-I-1968.)

455 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Declarar desdotada la cátedra de «Biología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

2.° Pasar la dotación anterior a la de «Fisiología vegetal» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se aprueban los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de los planes de estudio de 1957 y 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores. («B. M.» 11-I-1968.)

456

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores y a propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los siguientes cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de los planes de estudio de 1957 y 1964 que regirán en los mencionados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ARQUITECTURA

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1957	
SEGUNDO CURSO	PRIMER CURSO
Resistencia de materiales y mecánica del suelo	Ampliación de Matemáticas y Mecánica.
Construcción arquitectónica I	Materiales de construcción.
Proyectos arquitectónicos II	Proyectos arquitectónicos I.—Dibujo y composición de elementos y conjuntos.
TERCER CURSO	SEGUNDO CURSO
Urbanística I	Topografía e información urbanística.
Estructuras I	Resistencia de materiales y mecánica del suelo.
Construcción arquitectónica II	Construcción arquitectónica I.
Composición arquitectónica II	Composición arquitectónica I.
Proyectos arquitectónicos III	Proyectos arquitectónicos II.
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Urbanística II	Urbanística I.
Estructuras II	Estructuras I.
Construcción arquitectónica III	Construcción arquitectónica II.
Proyectos arquitectónicos IV	Proyectos arquitectónicos III.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Urbanística III	Urbanística II.
Construcción arquitectónica IV	Construcción arquitectónica III
Economía y Derecho Urbanístico	Arquitectura legal.
Análisis de estructuras.—Problemas especiales de estructuras.—Ensayos y modelos	Estructuras II.
Proyectos arquitectónicos V	Proyectos arquitectónicos IV.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Organización de obras y empresas ...	Construcción arquitectónica III.
Cimentaciones especiales	Construcción arquitectónica III.
Arqueología española	Historia de la Arquitectura y del Urbanismo.
Teoría de la restauración.—Técnica de la restauración	Historia de la Arquitectura y del Urbanismo.

PLAN 1964

Cuarto curso	Tercer curso
Proyectos II	Proyectos I.
Construcción III	Construcción II.
Cálculo de estructuras II	Cálculo de estructuras I.
Composición II	Estética y composición.
Urbanística II	Urbanística I.
Matemática técnica superior	Cálculo de estructuras.
Quinto curso	**Cuarto curso**
Proyectos III	Proyectos II.
Construcción IV	Construcción III.
Organización de obras y organización de empresas	Construcción III.
Prácticas de Urbanismo	Urbanística II.
Urbanística III	Urbanística II.
Proyectos de estructuras	Cálculo de estructuras II.—Matemática técnica superior.
Mecánica del suelo y cimentaciones especiales	Cálculo de estructuras II.—Matemática técnica superior.—Construcción III.
Industrialización y prefabricación	Construcción III.
Cálculo de estructuras III	Cálculo de estructuras II.—Matemática técnica superior.
Instalaciones urbanas	Urbanística II.

INGENIEROS AERONAUTICOS

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1957	
Segundo curso	**Primer curso**
Matemáticas	Matemáticas.
Resistencia de materiales	Matemáticas.—Mecánica fundamental.
Electrotecnia	Electricidad.
Física atómica y nuclear	Matemáticas. Mecánica fundamental.—Termología.
Elementos de máquinas y mecanismos.	Mecánica fundamental.
Mecánica de fluidos	Matemáticas.—Mecánica fundamental.—Termología.
Tercer curso	**Segundo curso**
Elasticidad y plasticidad	Matemáticas.—Resistencia de materiales.
Estructuras	Resistencia de materiales.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Electrónica	Electrotecnia.
Aerodinámica I	Matemáticas.—Mecánica de fluidos.
Motores alternativos y de reacción	Mecánica de fluidos.—Elementos de máquinas y mecanismos.—Metalología.
CUARTO CURSO (A)	**TERCER CURSO**
Aeropuertos I	Estructuras.—Elasticidad y plasticidad.
Teoría económica y economía de la producción	Fabricación y organización de la producción.
Vibraciones y aeroelasticidad	Electricidad y plasticidad.—Aerodinámica I.—Estructuras.
Mecánica del vuelo	Aerodinámica I.
Aerodinámica II	Aerodinámica I.
Helicópteros	Aerodinámica I.—Estructuras.
Estructuras de aeronaves e ingenios	Estructuras.—Elasticidad y plasticidad.
QUINTO CURSO (A)	**CUARTO CURSO (A)**
Administración de empresas	Teoría económica y economía de la producción.
Experimentación en vuelo	Mecánica del vuelo.
Física de la atmósfera y navegación aérea	Mecánica del vuelo.
Proyecto de aviones	Mecánica del vuelo.—Vibraciones y aeroelasticidad. — Estructuras de aeronaves e ingenios.—Aerodinámica II.
Misiles y armamento	Mecánica del vuelo.
Servomecanismos y control automático.	Mecánica del vuelo.—Vibraciones y aeroelasticidad.
Proyecto Fin de Carrera	Todas.
CUARTO CURSO (B)	**TERCER CURSO**
Aeropuertos I	Estructuras.—Elasticidad y plasticidad.
Teoría económica y economía de la producción	Fabricación y organización de la producción.
Vibraciones	Elasticidad y plasticidad.—Estructuras.
Mecánica del vuelo	Aerodinámica I.
Bombas, compresores y turbinas	Aerodinámica I.
Motores alternativos	Motores alternativos y de reacción. Elasticidad y plasticidad.
Motores de reacción	Motores alternativos y de reacción. Elasticidad y plasticidad.
QUINTO CURSO (B)	**CUARTO CURSO (B)**
Administración de empresas	Teoría económica y economía de la producción.
Servomecanismos y control automático.	Mecánica del vuelo.—Vibraciones.
Física de la atmósfera y navegación aérea	Mecánica del vuelo.
Proyecto de aviones	Mecánica del vuelo.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Misiles y armamento	Mecánica del vuelo.
Motores cohete	Aerotermodinámica. — Motores de reacción.
Motores espaciales	Motores de reacción.
Instalaciones de motores	Vibraciones.—Bombas, compresores y turbinas.
Proyecto Fin de Carrera	Todas.
CUARTO CURSO (C)	TERCER CURSO
Aeropuertos I	Estructuras.—Elasticidad y plasticidad.
Teoría económica y Economía de la producción	Fabricación y organización de la producción.
Vibraciones	Elasticidad y plasticidad.—Estructuras.
Mecánica del vuelo	Aerodinámica I.
Instalaciones electrónicas de tierra	Electrónica.
Mecánica del suelo	Elasticidad y plasticidad.
Construcciones metálicas y de hormigón	Estructuras.—Elasticidad y plasticidad.
QUINTO CURSO (C)	CUARTO CURSO (C)
Administración de empresas	Teoría económica y economía de la producción.
Física de la atmósfera y navegación aérea	Mecánica del vuelo.
Proyecto de aviones	Mecánica del vuelo.
Misiles y armamento	Mecánica del vuelo.
Transporte	Mecánica del vuelo.—Teoría económica y economía de la producción.
Ingeniería sanitaria	Tecnología de la construcción.
Aeropuertos II	Aeropuertos I.—Mecánica del suelo. Construcciones metálicas y de hormigón.
Proyecto Fin de Carrera	Todas.

PLAN 1964

Especialidad: «*Aeronaves, misiles y motopropulsores*»

CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Electrónica aplicada	Electrónica.
Estructuras	Resistencia de materiales y elasticidad.—Vibraciones.
Aerodinámica	Mecánica de fluidos.
Aerorreactores y turbinas de gas	Resistencia de materiales y elasticidad.—Mecánica de fluidos.—Metalotecnia.
Instalaciones y equipo de aeronaves y motores	Mecánica de fluidos.—Motores alternativos y diversos.—Vibraciones.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Misiles y vehículos espaciales	Aerodinámica.—Mecánica del vuelo.
Helicópteros y aeronaves diversas ...	Estructuras. — Aerodinámica. — Mecánica del vuelo.
Cálculo de aeronaves	Estructuras. — Aerodinámica. — Mecánica del vuelo.
Aeroelasticidad	Estructuras. — Aerodinámica. — Mecánica del vuelo.
Transporte aéreo y explotación de aeropuertos	Electrónica aplicada.—Mecánica del vuelo.—Aeropuertos.
Motores cohete y espaciales	Aerorreactores y turbinas de gas.
Proyecto Fin de Carrera	Todas.
Especialidad: «*Aeropuertos, navegación y transporte aéreo*»	
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Electrónica aplicada	Electrónica.
Estructuras	Resistencia de materiales y elasticidad.—Vibraciones.
Aerodinámica	Mecánica de fluidos.
Aerorreactores, turbinas de gas y motores cohete	Resistencia de materiales y elasticidad.—Mecánica de fluidos.—Metalotecnia.—Vibraciones.
Mecánica del suelo	Resistencia de materiales y elasticidad.
Tecnología de la construcción	Resistencia de materiales y elasticidad.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Aeropuertos II	Mecánica del suelo.—Tecnología de la construcción.—Aeropuertos I.—Topografía, Geodesia y Fotogrametría.
Tecnología de las estructuras metálicas y de hormigón	Estructuras.—Tecnología de la construcción.—Topografía, Geodesia y Fotogrametría.
Transporte aéreo y explotación de aeropuertos	Mecánica del vuelo.—Electrónica aplicada.—Instalaciones eléctricas. Aeropuertos I.
Cálculo de aeronaves	Estructuras.—Aerodinámica. — Mecánica del vuelo.
Navegación y circulación aérea	Electrónica aplicada.—Instalaciones eléctricas.—Mecánica del vuelo.—Aeropuertos I.
Instalaciones de aeropuertos	Aeropuertos I.
Proyecto Fin de Carrera	Todas.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1957	
SEGUNDO CURSO	PRIMER CURSO
Estadística	Ampliación de Matemáticas.
Hidráulica	Ampliación de Matemáticas.—Mecánica fundamental y aplicada.—Topografía.—Geometría descriptiva.
Construcción	Ampliación de Matemáticas.—Mecánica fundamental y aplicada.—Topografía.—Geometría descriptiva.
Electrotecnia	Ampliación de Matemáticas.—Mecánica fundamental y aplicada.—Topografía.
Motores y máquinas agrícolas	Ampliación de Matemáticas.—Mecánica fundamental y aplicada.—Geometría descriptiva.
Estructura económica agraria	Principios de Economía.
Edafología	Química analítica.—Climatología.
Genética	Bioquímica y Microbiología.
TERCER CURSO	SEGUNDO CURSO
Fitotecnia general	Edafología.—Hidráulica.—Motores y máquinas agrícolas.
Química agrícola y análisis agrícola	Edafología.
Sección A	
Estadística aplicada a la Biología	Estadística.
Sección B	
Física y Química industriales	Construcción.—Electrotecnia.
Materiales y tecnología de taller	Motores y máquinas agrícolas.
Sección C	
Mecánica del suelo. Maquinaria y Obras	Edafología. — Hidráulica. — Construcción. — Electrotecnia. — Motores y máquinas agrícolas.
Materiales y tecnología de taller	Motores y máquinas agrícolas.
Sección D	
Teoría económica	Estadística.
Estadística aplicada a la Economía	Estadística.
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Sección A	
Mejora genética	Fitotecnia general.—Estadística aplicada a la Biología.—Entomología agrícola.—Zootecnia general.
Cultivos herbáceos extensivos	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Fisiología y Bioquímica.—Entomología agrícola.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Cultivos leñosos extensivos	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Fisiología y Bioquímica.—Entomología agrícola.
Patología vegetal	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Entomología agrícola.
Economía agrícola	Fitotecnia general.—Zootecnia general.
Zootecnia especial	Zootecnia general.—Fisiología y Bioquímica.—Bromatología.
Sección B	
Economía agrícola	Fitotecnia general.—Zootecnia general.
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos)	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Fitopatología agrícola.
Fitotecnia especial (cultivos leñosos).	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Fitopatología agrícola.
Zootecnia especial	Zootecnia general.
Microbiología de los alimentos	Bromatología.
Tecnología industrial	Física y Química industriales.—Materiales y tecnología de taller.
Termotecnia	Materiales y tecnología de taller.
Electrotecnia y electrónica	Materiales y tecnología de taller.
Sección C	
Economía agrícola	Fitotecnia general.—Zootecnia general.
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos)	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Fitopatología agrícola.
Fitotecnia especial (cultivos leñosos).	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Fitopatología agrícola.
Zootecnia especial	Zootecnia general.
Termotecnia	Materiales y tecnología de taller.
Electrotecnia y electrónica	Materiales y tecnología de taller.
Construcciones especiales agrícolas ...	Mecánica del suelo. Maquinaria y obras.—Materiales y tecnología de taller.
Ensayo de materiales	Materiales y tecnología de taller.
Sección D	
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos)	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Fitopatología agrícola.
Fitotecnia especial (cultivos leñosos).	Fitotecnia general.—Química agrícola y análisis agrícola.—Fitopatología agrícola.
Economía de la empresa	Fitotecnia general.—Zootecnia general.—Teoría económica.—Estadística aplicada de la Economía.
Zootecnia especial	Zootecnia general.
Política agraria	Teoría económica.—Estadística aplicada a la Economía.
Sociología rural	Estadística aplicada a la Economía.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Sección A	
Derecho agrario y política agraria ...	Economía agrícola.
Industrias agrícolas	Cultivos herbáceos extensivos.—Cultivos leñosos extensivos.—Zootecnia especial I.
Horticultura: cultivos herbáceos intensivos	Mejora genética.—Cultivos herbáceos extensivos.—Patología vegetal.
Horticultura: cultivos leñosos intensivos	Mejora genética.—Patología vegetal.
Zootecnia especial II	Mejora genética.—Zootecnia especial I.
Administración de empresas agrícolas.	Cultivos herbáceos extensivos.—Cultivos leñosos extensivos.—Zootecnia especial I.—Economía agrícola.
Sección B	
Derecho agrario y política agraria ...	Economía agrícola.
Industrias conserveras	Microbiología de los alimentos.—Termotecnia. — Electrotecnia y electrónica. — Tecnología industrial.—Fitotecnia especial (cultivos herbáceos). — Fitotecnia especial (cultivos leñosos).
Molinería e industrias derivadas	Microbiología de los alimentos.—Termotecnia. — Electrotecnia y electrónica. — Tecnología industrial.—Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).
Industrias lácteas	Microbiología de los alimentos. — Termotecnia. — Electrotecnia y eléctrónica. — Tecnología industrial.—Zootecnia especial.
Enología e industrias derivadas	Microbiología de los alimentos.—
Elayotecnia	Termotecnia.—Electrotecnia electrónica. — Tecnología industrial. — Fitotecnia especial (cultivos leñosos).
Sección C	
Derecho agrario y política agraria ...	Economía agrícola.
Proyecto y ensayo de máquinas	Termotecnia.—Electrotecnia y electrónica.
Industrias agrícolas	Termotecnia.—Electrotecnia y electrónica.—Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).—Fitotecnia especial (cultivos leñosos). Zootecnia especial.
Ampliación de Hidráulica, riegos y saneamientos	Electrotecnia y electrónica.
Planificación rural	Electrotecnia y electrónica. — Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).—Fitotecnia especial (cultivos leñosos).—Zootecnia especial. Economía agrícola.—Construcciones especiales agrícolas.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Sección D	
Estructura e Instituciones Internacionales Económico-Agrarias	Política agraria.
Industrias agrícolas	Zootecnia especial.—Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).—Fitotecnia especial (cultivos leñosos).
Administración de empresas agrícolas.	Zootecnia especial.—Derecho agrario y Derecho administrativo.—Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).—Fitotecnia especial (cultivos leñosos).—Economía de la empresa.
Planificación rural	Fitotecnia especial (cultivos herbáceos).—Fitotecnia especial (cultivos leñosos).—Zootecnia especial. Política agraria.—Sociología rural.

La asignatura de «Proyectos», de quinto curso, es incompatible con todas las de la carrera.

Las asignaturas de «Idioma», «Religión», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación física», con sus respectivas del curso anterior.

PLAN 1964

Especialidad: «*Fitotecnia*»

Cuarto curso	Tercer curso
Hidráulica agrícola	Topografía.—Edafología y Climatología.
Construcción	Topografía.
Mejora vegetal	Genética.—Fisiología vegetal.—Estadística. — Botánica agrícola. — Química agrícola.
Fitotecnia general	Fisiología vegetal.—Edafología y Climatología.—Química agrícola. — Botánica agrícola.
Entomología agrícola	Botánica agrícola.
Motores y máquinas agrícolas	Electrotecnia y electrificación rural.
Quinto curso	**Cuarto curso**
Cultivos herbáceos extensivos	Fitotecnia general.—Hidráulica agrícola.—Entomología agrícola.—Motores y máquinas agrícolas.
Cultivos leñosos extensivos	Fitotecnia general.—Hidráulica agrícola.—Entomología agrícola.—Motores y máquinas agrícolas.
Horticultura	Fitotecnia general.—Hidráulica agrícola.—Entomología agrícola.—Motores y máquinas agrícolas.
Fruticultura	Fitotecnia general.—Hidráulica agrícola.—Entomología agrícola.—Motores y máquinas agrícolas.
Patología vegetal	Entomología agrícola.
Economía de la Empresa	Principios de Economía.
Comercialización de productos agrícolas	Principios de Economía.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Especialidad: «Zootecnia»	
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Fitotecnia general	Edafología y Climatología.—Química agrícola.—Maquinaria agrícola.
Alimentación animal	Morfología y Fisiología animal. — Química agrícola.
Construcciones y alojamiento del ganado	Morfología y fisiología animal.—Topografía.
Hidráulica agrícola	Topografía.—Edafología y Climatología.
Fisiología del crecimiento y reproducción animal	Morfología y Fisiología animal.
Patología e higiene animal	Morfología y Fisiología animal.—Microbiología.
Producciones animales I	Morfología y Fisiología animal.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Producciones animales II	Producciones animales I.—Alimentación animal.—Fisiología del crecimiento y reproducción animal.
Producciones de piensos y forrajes	Fitotecnia general. — Alimentación animal. — Hidráulica agrícola. — Construcciones y alojamiento de ganado.
Mejora genética animal	Fisiología del crecimiento y reproducción animal.
Fitopatología	Fitotecnia general.
Racionamiento	Alimentación animal.
Economía de la Empresa	Principios de Economía.
Comercialización de productos agrícolas	Principios de Economía.
Especialidad: «Industrias agrícolas»	
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Fitotecnia general	Edafología y Climatología.—Química agrícola.
Microbiología y fermentaciones industriales	Termotecnia. — Operaciones básicas de industrias agrícolas.
Operaciones básicas de industrias agrícolas II	Operaciones básicas de industrias agrícolas I.—Termotecnia.—Electrotecnia y electrificación rural.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos)	Fitotecnia general.
Fitotecnia especial (cultivos leñosos)	Fitotecnia general.
Bromatología	Bioquímica.
Planificación rural	Economía y comercialización.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Diseño de equipo industrial	Operaciones básicas de industrias agrícolas II.
Economía de la Empresa industrial ...	Economía y comercialización.
Industrias agrícolas	Operaciones básicas de industrias agrícolas II.—Microbiología y fermentaciones industriales.—Bioquímica.

Especialidad: «*Ingeniería rural*»

Cuarto curso	Tercer curso
Maquinaria agrícola	Mecánica y Resistencia de materiales.—Termodinámica y motores.—Electrotecnia y electrificación rural.
Fitotecnia general	Edafología y Climatología.
Hidráulica agrícola	Mecánica y Resistencia de materiales.—Topografía y Geodesia.—Edafología y Climatología.
Tecnología de taller	Mecánica y Resistencia de materiales.—Termodinámica y motores.—Electrotecnia y electrificación rural.
Construcción I	Mecánica y Resistencia de materiales.—Topografía y Geodesia.

Quinto curso	Cuarto curso
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos)	Fitotecnia general.
Fitotecnia especial (cultivos leñosos)...	Fitotecnia general.
Comercialización e industrialización de productos agrícolas	Principios de Economía.
Economía de la empresa	Principios de Economía.
Construcción II	Construcción I.
Mecánica y conservación de suelos ...	Construcción I.—Fitotecnia general. Maquinaria agrícola.—Hidráulica agrícola.
Planificación rural	Principios de Economía.

Especialidad: «*Economía agraria*»

Cuarto curso	Tercer curso
Fitotecnia general	Edafología y Climatología.
Construcción	Topografía.
Hidráulica agrícola	Topografía.—Edafología y Climatología.
Teoría económica II	Teoría económica I.
Contabilidad general y agraria.—Política económica	Derecho general y agrario.—Teoría económica I.
Sociología general y agraria	Estructura económica general y agrícola.
Motores y máquinas agrícolas	Electrotecnia y electrificación rural.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Política agraria y planes de desarrollo.	Política económica.—Sociología general y agraria.—Teoría económica II.
Economía de la empresa agraria	Contabilidad general y agraria.
Fitotecnia especial (cultivos herbáceos)	Fitotecnia general.
Fitotecnia especial (cultivos leñosos)...	Fitotecnia general.

La asignatura de «Proyectos», de quinto curso, es incompatible con todas las de la carrera.

Las asignaturas de «Idioma», «Religión», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación física», con sus respectivas del curso anterior.

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1957	
SEGUNDO CURSO	PRIMER CURSO
Ampliación de Matemáticas	Ampliación de Matemáticas.
Electrotecnia	Fundamentos físicos de las técnicas.
Estadística matemática	Ampliación de Matemáticas.
Fundamentos físicos de las técnicas ...	Ampliación de Matemáticas.—Fundamentos físicos de las técnicas.
Geología aplicada a las obras públicas.	Geometría descriptiva.
Hidráulica.—Hidrografía	Fundamentos físicos de las técnicas.
Resistencia de materiales, elasticidad y plasticidad	Ampliación de Matemáticas.—Fundamentos físicos de las técnicas.—Mecánica aplicada y mecanismos.
TERCER CURSO	SEGUNDO CURSO
Cálculo de estructuras	Ampliación de Matemáticas.—Resistencia de materiales, elasticidad y plasticidad.
Electrotecnia	Ampliación de Matemáticas.—Electrotecnia. — Fundamentos físicos de las técnicas.
Geotecnia y cimientos	Geología aplicada a las obras públicas. — Resistencia de materiales, elasticidad y plasticidad.
Hormigón armado y pretensado	Resistencia de materiales, elasticidad y plasticidad.
Ingeniería sanitaria	Hidráulica.—Hidrografía.
Maquinaria y medios auxiliares	Hidráulica.—Hidrografía.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
CUARTO CURSO	**TERCER CURSO**
Caminos	Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado.—Maquinaria y medios auxiliares.
Electrotecnia	Electrotecnia. — Maquinaria y medios auxiliares.
Estructuras y puentes metálicos	Cálculo de estructuras.—Maquinaria y medios auxiliares.
Ferrocarriles	Electrotecnia.—Geotecnia y cimientos.—Maquinaria y medios auxiliares.
Obras hidráulicas	Cálculo de estructuras.—Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado.—Maquinaria y medios auxiliares.
Puentes de fábrica	Cálculo de estructuras.—Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado.—Maquinaria y medios auxiliares.
Puertos	Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado.—Maquinaria y medios auxiliares.
QUINTO CURSO	**CUARTO CURSO**
Análisis experimental de estructuras	Estructuras y puentes metálicos.
Construcciones metálicas	Estructuras y puentes metálicos.
Edificación	Estructuras y puentes metálicos.
Puentes de fábrica	Puentes de fábrica.
Tipología estructural	Estructuras y puentes metálicos.
Caminos	Caminos.—Técnica estadística de las obras públicas.
Construcción de presas	Obras hidráulicas.
Aprovechamientos hidráulicos	Estructuras y puentes metálicos.—Obras hidráulicas.
Distribución y mercados eléctricos	Electrotecnia.
Hidráulica teórica	Obras hidráulicas.
Aeropuertos civiles	Caminos.
Coordinación de transportes	Caminos. — Ferrocarriles. — Puertos.—Técnica estadística de las obras públicas.
Economía de transportes	Caminos. — Economía política. — Ferrocarriles.—Técnica estadística de las obras públicas.
Explotación comercial y legislación de ferrocarriles	Ferrocarriles. — Técnica estadística de las obras públicas.
Explotación técnica de ferrocarriles	Ferrocarriles.
Obras marítimas exteriores	Puertos.
Obras marítimas interiores	Puertos.
Utillaje, legislación y explotación de puertos	Puertos.
Ingeniería sanitaria (abastecimiento de aguas)	Obras hidráulicas.
Ingeniería sanitaria (saneamiento)	Obras hidráulicas.
Transportes urbanos	Caminos. — Ferrocarriles. — Técnica estadística de las obras públicas.
Vialidad urbana	Caminos.—Técnica estadística de las obras públicas.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1964	
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Caminos	Geología aplicada.—Matemáticas y Estadística. — Topografía, Geodesia y Astronomía.
Economía	Matemáticas y Estadística.
Estructuras metálicas I	Cálculo de Estructuras I.—Cálculo numérico y electrónico.—Matemáticas y Estadística.
Geotecnia y cimientos	Geología aplicada.
Hormigón armado y pretensado I	Cálculo de estructuras I.—Cálculo numérico y electrónico.—Matemáticas y Estadística.
Obras hidráulicas	Cálculo de estructuras I.—Cálculo numérico y electrónico.—Geología aplicada.—Hidráulica e Hidrografía.—Matemáticas y Estadística.—Topografía, Geodesia y Astronomía.
Procedimientos generales de construcción	Electrotecnia.—Hidráulica e Hidrografía.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Ampliación de Geotecnia	Geotecnia y cimientos.
Ingeniería sanitaria	Obras hidráulicas.
Organización de Empresas	Economía.
Cálculo de estructuras II	Estructuras metálicas I.—Hormigón armado y pretensado I.
Edificación y prefabricación	Estructuras metálicas I.—Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado I.—Procedimientos generales de construcción.
Estructuras metálicas II	Estructuras metálicas I.—Procedimientos generales de construcción.
Hormigón armado y pretensado II	Hormigón armado y pretensado I.—Procedimientos generales de construcción.
Puentes	Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado I.—Procedimientos generales de construcción.
Puertos	Geotecnia y cimientos. — Procedimientos generales de construcción.
Tipología estructural	Estructuras metálicas I.—Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado I.
Caminos y aeropuertos	Caminos.—Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado I. Procedimientos generales de construcción.
Economía, explotación comercial y coordinación de transportes	Caminos.—Economía.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Ferrocarriles (explotación técnica) ...	Caminos. — Geotecnia y cimientos. Procedimientos generales de construcción.
Puertos (explotación)	Hormigón armado y pretensado I. Procedimientos generales de construcción.
Puertos (obras)	Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado I.—Procedimientos generales de construcción.
Transportes por tuberías	Procedimientos generales de construcción.
Urbanismo	Caminos.—Economía.
Aprovechamientos hidráulicos	Estructuras metálicas I.—Geotecnia y cimientos.—Obras hidráulicas.—Procedimientos generales de construcción.
Legislación de aguas	Obras hidráulicas.
Presas	Geotecnia y cimientos.—Hormigón armado y pretensado I.—Obras hidráulicas. — Procedimientos generales de construcción.
Sistemas hidroeléctricos	Obras hidráulicas.

PLAN 1957

Segundo curso	Primer curso
Estadística fundamental	Ampliación de Matemáticas.
Física teórica II	Ampliación de Matemáticas.—Física teórica I.
Mecánica fundamental II	Ampliación de Matemáticas.—Mecánica fundamental I.
Fisicoquímica y Termodinámica II ...	Ampliación de Matemáticas.—Física teórica I.—Fisicoquímica y Termodinámica I.
Química analítica	Complementos de Química.
Electrotecnia general I (circuitos) ...	Ampliación de Matemáticas.—Física teórica I.
Dibujo técnico II	Geometría descriptiva.—Dibujo técnico I.
Metalurgia física (Sec. Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y T. energéticas)	Física teórica I.—Fisicoquímica y Termodinámica I.

Tercer curso	Segundo curso
Elasticidad y Resistencia de materiales.	Mecánica fundamental II.
Cinemática y dinámica de máquinas.	Mecánica fundamental II.
Electrotecnia general II (máquinas) ...	Física teórica II.—Mecánica fundamental II. — Electrotecnia general I (circuitos).
Termotecnia	Física teórica II.—Fisicoquímica y Termodinámica II.
Tecnología química general (Sec. Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y T. energéticas)	Fisicoquímica y Termodinámica II.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Mecánica de flúidos (Sec. Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y T. energéticas)	Física teórica II.—Mecánica fundamental II.
Hilatura I (Sec. Textil)	Materias textiles.
Metalotecnia (Sec. Mecánica, Electricidad y T. energéticas)	Metalurgia física.
Electrónica (Sec. Mecánica, Química y Metalurgia, Electricidad y T. energéticas)	Física teórica II.—Electrotecnia general I (circuitos).
Procesos químicos unitarios (Sec. Química y Metalurgia)	Fisicoquímica y Termodinámica II.
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Motores térmicos	Cinemática y dinámica de máquinas.—Termotecnia.
Oficina técnica I	Elasticidad y resistencia de materiales.—Cinemática y dinámica de máquinas. — Electrotecnia general II (máquinas).—Termotecnia.
Ampliación de Elasticidad. Plasticidad (Sec. Mecánica)	Elasticidad y Resistencia de materiales.
Máquinas hidráulicas y de flúidos (Sec. Mecánica. — *a*) Intensificación de Construcción de máquinas y m. motrices)	Cinemática y dinámica de máquinas.—Mecánica de fluidos.
Tecnología y práctica de las máquinas herramientas (Sec. Mecánica.—*a*) Intensificación de Construcción de máquinas y m. motrices)	Cinemática y dinámica de máquinas.
Motores térmicos alternativos (Sec. Mecánica.—*a*) Intensificación de Construcción de máquinas y m. motrices).	Cinemática y dinámica de máquinas. Termotecnia.
Vibraciones (Sec. Mecánica.—*a*) Intensificación de Construcción de máquinas y m. motrices)	Elasticidad y Resistencia de materiales.—Cinemática y dinámica de máquinas.
Teoría general de las estructuras (Sec. Mecánica.—*b*) Intensificación de Estructuras y construcciones)	Elasticidad y Resistencia de materiales.
Estructuras metálicas (Sec. Mecánica. *b*) Intensificación de Estructuras y construcciones)	Elasticidad y Resistencia de materiales.
Hormigón armado (Sec. Mecánica.—*b*) Intensificación de Estructuras y construcciones)	Elasticidad y Resistencia de materiales.
Mecánica del suelo y cimentaciones (Sec. Mecánica. — *b*) Intensificación de Estructuras y construcciones) ...	Elasticidad y Resistencia de materiales.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Construcción prefabricada (Sec. Mecánica.—*b*) Intensificación de Estructuras y construcciones)	Elasticidad y Resistencia de materiales.
Tecnología química general (operaciones básicas) (Sec. Química y Metalurgia)	Tecnología química general.—Procesos químicos unitarios.
Metalurgia general (Sec. Química y Metalurgia)	Tecnología química general.—Procesos químicos unitarios.
Electroquímica (Sec. Química y Metalurgia. — *a*) Intensificación de Química)	Procesos químicos unitarios.
Tecnología química nuclear (Sec. Química y Metalurgia.—*a*) Intensificación de Química)	Procesos químicos unitarios.
Industrias de la alimentación (Sec. Química y Metalurgia. — *a*) Intensificación de Química)	Tecnología química general.
Química de coloides (Sec. Química y Metalurgia. — *a*) Intensificación de Química)	Tecnología química general.
Tecnología química especial inorgánica (Sección Química y Metalurgia.—*a*) Intensificación de Química)	Tecnología química general.—Procesos químicos unitarios.
Hornos industriales y aparatos auxiliares (Sec. Química y Metalurgia.—*b*) Intensificación de Metalurgia)	Termotecnia.
Electrónica aplicada (Sec. Electricidad)	Electrotecnia general II (máquinas). Electrónica.
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas (Sec. Electricidad)	Elasticidad y Resistencia de materiales.—Electrotecnia general II (máquinas).
Electrometría y conocimiento de materiales eléctricos (Sec. Electricidad).	Electrotecnia general II (máquinas). Electrónica.
Máquinas hidráulicas y de fluidos (Sec. Electricidad)	Cinemática y dinámica de máquinas.—Mecánica de fluidos.
Electroacústica y calculadoras (Sec. Electricidad. — *b*) Intensificación de Electrónica)	Electrónica.
Electrónica aplicada (Sec. Técnicas energéticas)	Electrotecnia general II (máquinas). Electrónica.
Máquinas hidráulicas y de flúidos (Sec. Técnicas energéticas)	Cinemática y dinámica de máquinas.—Mecánica de fluidos.
Extensión de motores térmicos (Sec. Técnicas energéticas)	Cinemática y dinámica de máquinas.—Termotecnia.
Tecnología nuclear I (reactores)	Termotecnia. — Tecnología química general.
Tisaje (Sec. Textil)	Hilatura I.
Tejidos de punto (Sec. Textil)	Hilatura I.
Hilatura II (Sec. Textil)	Hilatura I.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Polímeros naturales y sintéticos (Sec. Textil)	Química textil.
Tintorería I (Sec. Textil)	Química textil.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Administración de Empresas y dirección de la producción	Teoría, estructura e Instituciones económicas.
Oficina técnica II	Oficina técnica I.
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas (Sec. Mecánica.—*a*) Intensificación de Construcción de máquinas y m. motrices)	Metrología y Metrotecnia.—Tecnología y práctica de las máquinas herramientas.
Motores térmicos rotativos (Sec. Mecánica.—*a*) Intensificación de Construcción de máquinas y m. motrices).	Motores térmicos.
Ferrocarriles (Sec. Mecánica.—*a*) Intensificación de Construcción de máquinas y m. motrices)	Motores térmicos.—Motores térmicos alternativos.—Vibraciones.
Automóviles (Sec. Mecánica.—*a*) Intensificación de Construcción de máquinas y m. motrices)	Motores térmicos.—Motores térmicos alterativos.—Vibraciones.
Ampliación de Hormigón (Sec. Mecánica.—*b*) Intensificación de Estructuras y construcción)	Tteoría general de Estructuras.—Hormigón armado.
Ampliación de Estructuras metálicas. Medios auxiliares en construcción (Sec. Mecánica.—*b*) Intensificación de Estructuras y construcción)	Teoría general de las estructuras.—Estructuras metálicas.
Tecnología química especial orgánica (Sec. Química y Metalurgia.—*a*) Intensificación de Química)	Tecnología química general (operaciones básicas).
Petroquímica (Sec. Química y Metalurgia.—*a*) Intensificación de Química).	Tecnología química general (operaciones básicas).
Tecnología de polímeros y plásticos (Sec. Química y Metalurgia.—*a*) Intensificación de Química)	Tecnología química general (operaciones básicas).
Tecnologías químicas especiales (Sec. Química y Metalurgia.—*a*) Intensificación de Química)	Tecnología química general (operaciones básicas).
Colorantes, lacas y pigmentos (Sec. Química y Metalurgia.—*a*) Intensificación de Química)	Tecnología química general (operaciones básicas).
Extensión de Siderurgia (Sec. Química y Metalurgia.—*b*) Intensificación de Metalurgia)	Metalurgia general.—Siderurgia.
Electrometalurgia (Sec. Química y Metalurgia.—*b*) Intensificación de Metalurgia)	Metalurgia general.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Metalurgia de materiales nucleares (Sec. Química y Metalurgia.—*b*) Intensificación de Metalurgia)	Metalurgia general.
Metalurgias especiales (Sec. Química y Metalurgia.—*b*) Intensificación de Metalurgia)	Metalurgia general.
Extensión de Metalotecnia (Sec. Química y Metalurgia.—*b*) Intensificación de Metalurgia)	Metalotecnia.
Centrales eléctricas (Sec. Electricidad).	Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas. — Electrometría y conocimiento de materiales eléctricos.
Líneas y redes eléctricas (Sec. Electricidad)	Electrometría y conocimiento de materiales eléctricos.
Accionamiento y tracción eléctrica (Sec. Electricidad).—*a*) Intensificación de electricidad industrial)	Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas.
Mediciones en alta frecuencia (Sec. Electricidad).—*b*) Intensificación de Electrónica)	Electrónica aplicada. — Electrometría y conocimiento de materiales eléctricos.
Transmisión y reproducción del sonido y la imagen (Sec. Electricidad.—*b*) Intensificación de Electrónica)	Electrónica aplicada.
Aparatos electrofísicos (Sección Electricidad.—*b*) Intensificación de Electrónica)	Electrónica aplicada. — Electrometría y conocimiento de materiales eléctricos.
Tecnología nuclear II (centrales generatrices e instalaciones) (Sec. T. energéticas)	Tecnología nuclear I (reactores).
Centrales térmicas (Sec. T. energéticas)	Motores térmicos. — Extensión de motores térmicos.
Centrales hidroeléctricas (Sec. T. energéticas)	Máquinas hidráulicas y de fluidos.
Tejidos especiales (Sec. Textil)	Tisaje.
Técnica de la hilatura y del tisaje (Sec. Textil)	Hilatura II.—Tisaje.
Análisis de tejidos (Sec. Textil)	Tisaje.—Tejidos de punto.
Tintorería II (Sec. Textil)	Tintorería I.
Estampados (Sec. Textil)	Tintorería I.
Tecnología de plásticos (Sec. Textil)	Polímeros naturales y sintéticos.
Fibras químicas (Sec. Textil)	Polímeros naturales y sintéticos.

PLAN 1964

Cuarto curso	Tercer curso
Teoría e Instituciones Económicas (especialidades: todas)	Estadística teórica y aplicada.
Tecnología mecánica (especialidades: Mecánica y Organización industrial).	Cinemática y Dinámica de máquinas.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Electrónica general (especialidades: todas)	Electrotecnia general.
Cálculo, Construcción y Ensayo de máquinas (especialidad: Mecánica) ...	Elasticidad y Resistencia de materiales.—Cinemática y Dinámica de máquinas.
Teoría de las estructuras (especialidad: Mecánica)	Elasticidad y Resistencia de materiales.
Transportes (especialidad: Mecánica).	Cinemática y Dinámica de máquinas.
Calor y Frío industrial (especialidades: todas)	Termodinámica y Fisicoquímica.—Mecánica de fluidos.
Metalurgia general (especialidades: Mecánica, Eléctrica, Química y Técnicas energéticas)	Termodinámica y Fisicoquímica.
Máquinas eléctricas (especialidades: Eléctrica y Técnicas energéticas) ...	Elasticidad y Resistencia de materiales.—Electrotecnia general.
Líneas y Redes eléctricas (especialidades: Eléctrica y Técnicas energéticas)	Electrotecnia general.
Construcción y Arquitectura industrial (especialidad: Eléctrica)	Elasticidad y Resistencia de materiales.
Motores térmicos (especialidades: Eléctrica, Química, Metalúrgica, Técnicas energéticas y Organización industrial)	Termodinámica y Fisicoquímica.
Máquinas hidráulicas y de fluidos (especialidades: Eléctrica, Química, Metalúrgica, Técnicas energéticas y Organización industrial)	Mecánica de fluidos.
Procesos químicos unitarios (especialidad: Química)	Termodinámica y Fisicoquímica.—Química inorgánica y Análisis.
Operaciones básicas de Ingeniería química (especialidades: Química y Metalúrgica)	Termodinámica y Fisicoquímica.—Química inorgánica y Análisis
Metalurgia I (especialidad: Metalurgia)	Termodinámica y Fisicoquímica.—Química inorgánica y Análisis.
Siderurgia I (especialidad: Metalúrgica)	Termodinámica y Fisicoquímica.—Química inorgánica y Análisis.
Organización de la producción (especialidad: Organización industrial) ...	Estadística teórica y aplicada.
Investigación operativa I (especialidad: Organización industrial)	Estadística teórica y aplicada.
Teoría económica de la Empresa (especialidad: Organización industrial).	Estadística teórica y aplicada.
Hilatura I (especialidad: Textil).	Física de las estructuras textiles.
Tisaje I (especialidad: Textil)	Física de las estructuras textiles.
Polímeros textiles (especialidad: Textil)	Química textil.
Materias papeleras (especialidad: Textil)	Física de las estructuras textiles.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Estructuras metálicas y de hormigón armado (especialidad: Mecánica) ...	Teoría de las estructuras.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Construcción y Arquitectura industrial (especialidad: Mecánica)	Teoría de las estructuras.
Motores térmicos (especialidad: Mecánica)	Cálculo, Construcción y Ensayo de máquinas.—Calor y Frío industrial.
Máquinas hidráulicas y de fluidos (especialidad: Mecánica)	Cálculo, Construcción y Ensayo de máquinas.
Administración de Empresas (especialidad: Organización industrial)	Teoría e Instituciones económicas. Organización de la producción.—Investigación operativa I.—Teoría económica de la Empresa.
Administración de Empresas (especialidades: Mecánica, Eléctrica, Química, Metalúrgica, Técnicas energéticas y Textil)	Teoría e Instituciones económicas.
Regulación automática (especialidades: Mecánica, Eléctrica, Química, Metalúrgica, Técnicas energéticas y Organización industrial)	Electrónica general.
Ferrocarriles (especialidad: Mecánica).	Transportes.
Automóviles (especialidad: Mecánica).	Transportes.
Cálculo, Construcción y Ensayo de máquinas eléctricas (especialidad: Eléctrica)	Máquinas eléctricas.
Electrónica industrial (especialidad: Eléctrica)	Electrónica general.
Tracción eléctrica (especialidad: Eléctrica)	Máquinas eléctricas.—Líneas y redes eléctricas.
Electrometría (especialidad: Eléctrica).	Electrónica general.
Calculadoras (especialidades: Eléctrica y Técnicas energéticas)	Electrónica general.
Centrales eléctricas (especialidad: Eléctrica)	Máquinas eléctricas.—Líneas y redes eléctricas.
Tecnología química inorgánica (especialidad: Química)	Procesos químicos unitarios.—Operaciones básicas de Ingeniería química.
Tecnología química orgánica (especialidad: Química)	Procesos químicos unitarios.—Operaciones básicas de Ingeniería química.
Metalurgias especiales (especialidad: Química)	Metalurgia general.
Metalurgias especiales (especialidad: Metalúrgica)	Metalurgia I.
Metalurgia II (especialidad: Metalúrgica)	Metalurgia I.
Siderurgia II (especialidad: Metalúrgica)	Siderurgia I.
Tecnología química nuclear (especialidad: Química)	Procesos químicos unitarios.—Operaciones básicas de Ingeniería química.
Análisis especiales e instrumentales (especialidad: Metalúrgica)	Operaciones básicas de Ingeniería química.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Centrales hidroeléctricas (especialidad: Técnicas energéticas)	Máquinas hidráulicas y de fluidos.
Centrales termoeléctricas (especialidad: Técnicas energéticas)	Calor y Frío industrial.
Radioisótopos y sus aplicaciones (especialidad: Técnicas energéticas) ...	Física nuclear.
Protección radiactiva (especialidad: Técnicas energéticas)	Física nuclear.
Investigación operativa II (especialidad: Organización industrial)	Investigación operativa I.
Integración de la información (especialidad: Organización industrial) ...	Teoría e Instituciones económicas.
Mercados (especialidad: Organización industrial)	Teoría e Instituciones económicas. Organización de producción.
Hilatura II (especialidad: Textil)	Hilatura I.
Tisaje II (especialidad: Textil)	Tisaje I.
Técnica de control en Hilatura y Tisaje (especialidad: Textil)	Hilatura I.—Tisaje I.
Tejidos especiales (especialidad: Textil)	Tisaje I.
Regulación automática (especialidad Textil)	Electrónica general.
Tintorería II y Estampados (especialidad: Textil)	Tintorería I.
Fibras químicas (especialidad: Textil).	Polímeros textiles.
Química papelera (especialidad: Textil).	Materias papeleras.
Tecnología del Papel (especialidad: Textil)	Materias papeleras.
Ensayos físicos de Pastas y del Papel (especialidad: Textil)	Materias papeleras.

INGENIEROS DE MINAS

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1957	
SEGUNDO CURSO	PRIMER CURSO
Electrotecnia y Electrónica I	Ampliación de Matemáticas y Estadística.—Ampliación de Física.—Mecánica fundamental.
Mineralogía y Petrografía	Química de los minerales, combustibles y explosivos.—Química física.—Ampliación de Física.
Resistencia de materiales.—Mecánica elástica	Ampliación de Matemáticas y Estadística.—Ampliación de Física.—Mecánica fundamental.
Mecánica de fluidos.—Máquinas hidráulicas y neumáticas	Ampliación de Matemáticas y Estadística.—Ampliación de Física.—Mecánica fundamental.
Topografía. Geodesia. Astronomía.—Aplicaciones a la minería	Ampliación de Física.—Dibujo y sistemas de representación.
Tecnología de combustibles.—Tecnología de cementos.—Análisis industrial de combustibles y minerales	Ampliación de Física.—Química física.—Química de los minerales, combustibles y explosivos.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
TERCER CURSO	SEGUNDO CURSO
Estratigrafía y Paleontología	Mineralogía y Petrografía.
Electrotecnia y Electrónica II	Electrotecnia y Electrónica I.
Generadores y motores térmicos	Tecnología de combustibles.—Tecnología de cementos.—Análisis industrial de combustibles y minerales.—Mecánica de fluidos.—Máquinas hidráulicas y neumáticas.
Tecnología mecánica. Mecanismos. Transportes minero-metalúrgicos ...	Resistencia de materiales.—Mecánica elástica.
Estructura mecánica del suelo y del subsuelo	Resistencia de materiales.—Mecánica elástica.
Concentración de menas.—Metalurgia general	Mineralogía y Petrografía.—Mecánica de fluidos.
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Geología	Estratigrafía y Paleontología.
Metalotecnia	Concentración de menas. Metalurgia general.
Laboreo de minas	Electrotecnia y Electrónica II.—Generadores y motores térmicos.—Tecnología mecánica. Mecanismos. Transportes minerometalúrgicos. Estructura mecánica del suelo y del subsuelo.
Energía nuclear	Concentración de menas. Metalurgia general.
Metalurgia especial.—Siderurgia	Concentración de menas. Metalurgia general.
Criaderos.—Geofísica	Estratigrafía y Paleontología.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Ampliación de energía nuclear	Energía nuclear.
Ampliación de laboreo de minas	Laboreo de minas.—Criaderos.
Sondeos, túneles y pozos	Laboreo de minas.—Criaderos.—Geofísica.
Seguridad e higiene especializadas (Sección de Laboreo y Explosivos) ...	Laboreo de minas.
Mejora de productividad. Racionalización y normalización de minas	Laboreo de minas.
Valoración de minas. Comercio de minerales	Laboreo de minas. Criaderos.
Seguridad e higiene especializadas (Sección Mineralurgia y Metalurgia).	Metalurgia especial.—Siderurgia. — Energía nuclear.
Laminación, Forja y Calderería	Metalotecnia.—Metalurgia especial. Siderurgia.
Aleaciones ligeras	Metalotecnia.—Metalurgia especial.
Hornos industriales y materiales refractarios	Metalurgia especial.—Siderurgia.
Ampliación de Metalurgia	Metalurgia especial.
Fundiciones y aceros especiales	Siderurgia.—Metalotecnia.
Metalografía y Polvometalotecnia	Metalotecnia.—Metalurgia especial.
Aleaciones especiales no férricas	Metalotecnia.—Metalurgia especial.
Litogénesis, Sedimentología y Estratigrafía	Geología.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Geología estructural y del subsuelo ...	Geología.
Geología del petróleo e Hidrogeología.	Geología.
Métodos geofísicos y geoquímicos de prospección. Prospección de minerales radiactivos	Energía nuclear.—Criaderos.—Geofísica.
Investigación de yacimientos, Cartografía y Fotogeología	Geología.—Criaderos.—Geofísica.
Metalogenia y ampliación de criaderos.	Criaderos.

PLAN 1964

Cuarto curso	Tercer curso
Electrotecnia y Electrónica II	Electrotecnia y Electrónica I.
Energía nuclear	Concentración de menas.—Metalurgia general.
Metalografía y Metalotecnia	Concentración de menas.—Metalurgia general.
Metalurgia especial	Concentración de menas.—Metalurgia general.
Siderurgia	Concentración de menas.—Metalurgia general.
Estratigrafía y Paleontología	Mineralogía y Petrografía.
Laboreo de minas	Mecánica del suelo.—Generadores y motores térmicos.
Quinto curso	**Cuarto curso**
Transportes mineros	Laboreo de minas.
Metalogenia. Yacimientos minerales y evaluación de yacimientos.	Geología general. Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.
Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología aplicadas	Geología general. Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.
Ampliación de laboreo de minas. Valoración de minas y comercio de minerales	Laboreo de minas.—Geología general.—Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.—Electrotecnia y Electrónica II.
Ampliación de Estratigrafía y Paleontología	Estratigrafía y Paleontología.—Geología general.
Metalogenia. Yacimientos minerales y evaluación de yacimientos	Geología general. Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.
Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología aplicadas	Geología general. Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.
Geología del petróleo	Geología general.—Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.—Estratigrafía y Paleontología.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Hidrogeología	Geología general.—Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.—Estratigrafía y Paleontología.
Métodos de prospección geofísicos, geoquímicos y de minerales radiactivos.	Energía nuclear.—Geología general. Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.—Estratigrafía y Paleontología.
Geología estructural	Geología general.—Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.—Estratigrafía y Paleontología.
Criaderos y yacimientos minerales	Geología general.—Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.
Mineralurgia especial	Metalurgia especial.
Aleaciones y Polvometalotecnia	Metalografía y Metalotecnia.
Ampliación de Metalurgia	Metalurgia especial.
Ampliación de Siderurgia	Siderurgia.
Criaderos y yacimientos de minerales.	Geología general. Topografía. Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.
Ampliación de energía nuclear	Energía nuclear.
Centrales térmicas y redes eléctricas.	Electrotecnia y Electrónica II.

INGENIEROS DE MONTES

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1957	
SEGUNDO CURSO	PRIMER CURSO
Electrotecnia I	Ampliación de Matemáticas.
Termodinámica	Ampliación de Matemáticas.
Hidráulica general	Ampliación de Matemáticas.
Cálculo de estructuras utilizadas en la construcción	Ampliación de Matemáticas.—Mecánica fundamental y aplicada.
Química analítica II	Química analítica I.
Ecología	Química analítica I.
Edafología	Química analítica I.—Botánica especial y flora forestal española.
Dibujo técnico	Geometría descriptiva.
TERCER CURSO	SEGUNDO CURSO
Electrotecnia II	Electrotecnia I.
Tecnología general e industrial	Electrotecnia I.—Hidráulica general. Química industrial.
Materiales de construcción	Cálculo de estructuras utilizadas en la construcción.
Motores y máquinas	Termodinámica.
Tratamientos físicos de la madera	Termodinámica.
Xilología y Tecnología	Química analítica II.
Selvicultura	Edafología.—Meteorología general y forestal.—Ecología.
Geobotánica	Meteorología general y forestal.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Transportes forestales	Materiales de construcción.—Motores y máquinas.
Torrentes y aludes	Materiales de construcción.
Repoblaciones y maquinaria forestal.	Motores y máquinas.—Selvicultura.
Dasometría	Selvicultura.
Industrias químicas de la madera	Xilología y Tecnología.—Tecnología general e industrial.
Tecnología forestal	Tecnología general e industrial.—Tratamientos físicos de la madera.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Organización de la Empresa y de la producción	Teoría y estructura de la Economía.
Explotaciones forestales	Transportes forestales.
Ordenación de montes	Dasometría.
Valoración agrícola y forestal. Catastro.	Teoría y estructura de la Economía. Dasometría.
Valoración industrial	Teoría y estructura de la Economía.
Industrias resinera, corchera, etc.	Industrias químicas de la madera.
Pasta de celulosa	Industrias químicas de la madera.
Conservación de la madera y sus tratamientos	Industrias químicas de la madera.

PLAN 1964

CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Cálculo de estructuras II	Cálculo de estructuras I (materiales).
Vías de saca	Cálculo de estructuras I (materiales).—Topografía, Geodesia y Astronomía.—Sistemas de representación.
Hidrología de superficie y conservación de suelos	Hidráulica general y aplicada.
Tecnología general e industrial	Cálculo de estructuras I (materiales).—Hidráulica general y aplicada.—Termodinámica y Termotecnia.
Selvicultura	Botánica especial y Geobotánica.—Meteorología y Ecología vegetal.
Selvicultura y repoblaciones	Botánica especial y Geobotánica.
Patología forestal	Botánica especial y Geobotánica.
Electrotecnia II	Electrotecnia I.
Electrónica y sistemas de control	Electrotecnia I.
Motores y máquinas térmicas	Termodinámica y Termotecnia.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Aprovechamientos forestales	Vías de saca.
Organización de Empresas	Principios de Economía.
Planificación y proyectos	Principios de Economía.
Repoblaciones y maquinaria forestal.	Selvicultura.—Hidrología de superficie y conservación de suelos.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
Pascicultura, cultivos agrarios y Zootecnia	Selvicultura.—Zoología.
Ordenación de Montes y Valoración agraria	Selvicultura.—Dasometría.
Acuicultura y Caza	Zoología.
Dasometría y Ordenación	Selvicultura y repoblaciones.
Tecnología de la madera II	Tecnología general e industrial.—Motores y máquinas térmicas.—Tecnología de la madera I.
Tecnología de la celulosa y papel	Tecnología general e industrial.—Motores y máquinas térmicas.
Tecnología de resinas, corcho y aceites esenciales	Tecnología general e industrial.—Motores y máquinas térmicas.
Conservación de maderas	Tecnología de la madera I.

INGENIEROS NAVALES

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1957	
SEGUNDO CURSO	PRIMER CURSO
Mecanismos y elementos de máquinas.	Mecánica.
Cálculo de estructuras y vibraciones	Elasticidad y resistencia de materiales.—Mecánica.—Ampliación de Matemáticas.
Soldadura	Metalotecnia.
Electrotecnia I	Electricidad y constitución de la materia.
Teoría del buque I	Construcción naval I .
Inglés II	Inglés I.
TERCER CURSO	SEGUNDO CURSO
Teoría del buque II	Teoría del buque I.
Calderas	Termodinámica.
Máquinas marinas I	Termodinámica.
Construcción naval II	Cálculo de estructuras y vibraciones.
Equipo y servicios	Máquinas y conducciones hidráulicas.
Electrotecnia II	Electrotecnia I.
Inglés III	Inglés II.
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Contabilidad y administración de empresas	Principios de Economía.
Teoría del buque III	Teoría del buque II.
Máquinas marinas II	Máquinas marinas I.
Máquinas auxiliares	Calderas.
Estructura y Geografía económica	Principios de Economía.
Buques de guerra	Construcción naval II.—Teoría del buque II.
Proyectos	Construcción naval II.—Máquinas marinas I.—Teoría del buque II.
Inglés IV	Inglés III.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Proyectos	Todas las asignaturas.
Aplicaciones electrónicas a bordo	Electricidad aplicada al buque.
Propulsión nuclear	Máquinas auxiliares.

Proyecto Fin de Carrera.—Para la admisión a calificación del mismo han de tenerse aprobadas todas las asignaturas de la carrera.

PLAN 1964

TERCER CURSO.—2.º CUATRIMESTRE	TERCER CURSO.—1.º CUATRIMESTRE
Resistencia de materiales	Estática y Elasticidad.
Electrotecnia II	Electrotecnia I.
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Matemática aplicada	Ecuaciones diferenciales.
Cálculo de estructuras	Resistencia de materiales.
Instalaciones náuticas. Navegación	Construcción naval I.
Teoría del buque I	Construcción naval I.—Mecánica de fluidos.
Principios de teoría del buque	Construcción naval I.—Mecánica de fluidos.
Máquinas marinas	Termodinámica y transmisión del calor.
Termotecnia	Termodinámica y transmisión del calor.
Mecanismos y elementos de máquinas.	Cinemática y Dinámica.—Resistencia de materiales.
Equipos y servicios	Construcción naval I.—Mecánica de fluidos.
Construcción naval II	Construcción naval I.
CUARTO CURSO.—2.º CUATRIMESTRE	CUARTO CURSO.—1.º CUATRIMESTRE
Teoría del buque II	Teoría del buque I.
Instalaciones de vapor	Termotecnia.—Máquinas marinas.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Máquinas auxiliares	Mecanismo y elementos de máquinas.
Buques de guerra	Teoría del buque II.—Construcción naval II.
Turbinas	Instalaciones de vapor.
Organización de Factorías navales	Organización de la producción.
Motores de combustión interna	Termotecnia.
Propulsión nuclear	Instalaciones de vapor.
Proyectos	Todas las de 4.º y las del 1.er cuatrimestre de 5.º
QUINTO CURSO.—2.º CUATRIMESTRE	QUINTO CURSO.—1.º CUATRIMESTRE
Construcción naval III	Soldadura.

Proyecto Fin de Carrera.—Para la admisión a calificación del mismo han de tenerse aprobadas todas las asignaturas de la carrera.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1957	
SEGUNDO CURSO	PRIMER CURSO
Campos electromagnéticos I	Ampliación de Matemáticas.
Electroacústica y Electroóptica	Ampliación de Matemáticas.
Resistencia de materiales y construcción	Ampliación de Matemáticas.
Electrónica II	Ampliación de Matemáticas.—Electrónica I.
Redes selectivas y regímenes transitorios	Ampliación de Matemáticas.
Tecnología y componentes	Análisis físico-químico y Química tecnológica.
TERCER CURSO	SEGUNDO CURSO
Campos electromagnéticos II	Campos electromagnéticos I.
Estudio eléctrico de líneas y cables	Campos electromagnéticos I.—Redes selectivas y regímenes transitorios.—Electrónica II.
Sistemas de Telecomunicación	Redes selectivas y regímenes transitorios.—Electrónica II.
Antenas y propagación de ondas	Campos electromagnéticos I.—Redes selectivas y regímenes transitorios.
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Emisores y receptores radioeléctricos.	Electrotecnia.
Servosistemas (Electrónica)	Electrotecnia.
Medidas e instrumentación electrónica (Electrónica)	Sistemas de Telecomunicación.
Transporte y distribución de energía (Transmisión)	Electrotecnia.
Medidas de alta frecuencia (Transmisión)	Campos electromagnéticos II.—Estudio eléctrico de líneas y cables.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Estadística y explotación de servicios.	Organización, Contabilidad de empresas y Legislación.
Instrumentación y control de reactores nucleares (Electrónica)	Medidas e instrumentación electrónica.—Servosistemas.
Ayudas a la navegación y radiolocalización (Transmisión)	Emisores y receptores radioeléctricos.
Radar (Transmisión)	Medidas en alta frecuencia.

Para poder examinarse de	Hay que tener aprobadas
PLAN 1964	
CUARTO CURSO	TERCER CURSO
Líneas y cables (teoría y construcción).	Redes (análisis y síntesis).—Campos electromagnéticos. — Electrometría.
Antenas y propagación de ondas	Matemáticas especiales y Estadística matemática.—Redes (análisis y síntesis).—Campos electromagnéticos.
Sistemas de Telecomunicación	Matemáticas especiales y Estadística matemática.—Electrónica II.—Electrometría.
Emisores, receptores y radioenlaces ...	Electrónica II.
Microondas	Matemáticas especiales y Estadística matemática.—Redes (análisis y síntesis).—Campos electromagnéticos.
Electrónica III	Electrónica II.
QUINTO CURSO	CUARTO CURSO
Ordenadores electrónicos	Electrónica III.
Radiolocalización	Antenas y propagación de ondas.—Emisores, receptores y radioenlaces. — Microondas. — Electrónica III.
Sistemas telegráficos y de transmisión de datos (Comunicaciones)	Sistemas de Telecomunicación.—Electrónica III.
Sistemas telefónicos (Comunicaciones).	Sistemas de Telecomunicación.—Electrónica III.
Telecomunicación espacial (Comunicaciones)	Antenas y propagación de ondas.—Sistemas de Telecomunicación.—Microondas.
Instrumentación electrónica (Electrónica)	Sistemas de Telecomunicación.
Telemando, telemedida y señalización (Electrónica)	Sistemas de Telecomunicación.

Corrección de error en relación con Orden de 21 de diciembre de 1967, que establece los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de Escuelas Técnicas Superiores. («B. M.» 19-II-1968.)

457 Habiéndose omitido por error dentro de los cuadros de incompatibilidades aprobados por Orden de 21 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial» del Departamento de 11 de enero siguiente), debe entenderse incluida en los mismos:

Ingenieros industriales. Plan 1964. Especialidad de Técnicas Energéticas. Para poder examinarse de la asignatura de «Tecnología nuclear», de quinto curso, hay que tener aprobada la de «Física nuclear» de cuarto curso.

Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se establece la convalidación de la asignatura de Educación Física en los Centros docentes dependientes del Departamento a favor de los alumnos que justifiquen haber superado las pruebas de ingreso en la Instrucción Preliminar Superior. («B. O. E.» 8-I-1967; «B. M.» 18-I-1968.)

Ilustrísimos señores:

458

Las pruebas de educación física exigidas para el ingreso en la Instrucción Preliminar Superior, cuya formación se completa ulteriormente en los respectivos Campamentos, supone en los alumnos que superen las mismas una preparación al menos equivalente a la de estas enseñanzas dentro de los planes de estudio de los diversos Centros docentes de Grado Superior y Medio dependientes del Departamento.

Por ello, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, referida a las Escuelas Técnicas Superiores, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, que recomienda su aplicación con carácter general a los alumnos de todos los Centros que tengan reconocido el derecho a ingreso en las Milicias Universitarias,

Este Ministerio ha resuelto que a los alumnos de los Centros docentes, de cualquier grado y clase de enseñanzas, dependientes de este Departamento, que justifiquen haber superado las pruebas exigidas para su ingreso en la Instrucción Preliminar Superior, les será concedida automáticamente la convalidación de la asignatura de Educación Física correspondiente a todos los cursos que les falte para terminar sus estudios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación y Directores generales de este Departamento.

Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 6 de octubre de 1966, por la que se modificaron los planes de estudio derivados de la Ley de 29 de abril de 1964 de diversas Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 8-I-1967; «B. M.» 18-I-1968.)

Ilustrísimo señor:

459

Dictaminada por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que, a reserva del mismo, se modificaron los planes de estudio establecidos conforme a lo previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril, de diversas Escuelas Técnicas Superiores,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto elevar a definitiva la citada Orden, rectificada en el sentido de que el epígrafe de «Cursos de Especialización», bajo el que se incluyen las asignaturas correspondientes dentro de cada especialidad de Ingenieros Agrónomos, se sustituye por el de «Cursos Monográficos para Graduados», cuyas enseñanzas tendrán carácter voluntario. Asimismo, la asignatura de «Diseño de Equipo Industrial», de quinto curso, de la especialidad de Industrias Agrarias de dicha carrera, se denominará «Diseño de Equipo Industrial y Agrícola».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Resolución de 21 de diciembre de 1967 por la que se publican los programas que podrán servir de orientación para desarrollo de los cuestionarios de Bachillerato Elemental. («B. M.» 22-I-1968.)

460 Por Orden ministerial de 4 de septiembre del presente año han sido aprobados los cuestionarios para las asignaturas del Plan de Estudios del Bachillerato Elemental establecido por Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). En cumplimiento de lo que dispone el apartado segundo de dicha Orden,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los programas que podrán servir de orientación para el desarrollo de los cuestionarios, pero que habrán de regir necesariamente en los exámenes de los alumnos libres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de noviembre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

LENGUA ESPAÑOLA

Primer curso

1. El lenguaje. Sus clases: oral, escrito, etc. Las lenguas. El estudio de la lengua. (Este tema se presentará con ejemplos intuitivos, no como mera exposición teórica.)
2. Panorama lingüístico de España: origen del español. Su extensión. (Situación lingüística del lugar donde el alumno reside.)
3. La palabra: significado de las palabras. Cambios de significación. Fuentes del léxico español. Neologismos necesarios y superfluos. Composición y derivación. Diminutivos y aumentativos. (Se trata de fijar una terminología mínima, ya que el estudio del léxico es una de las tareas permanentes de todo el curso.)
4. Los fonemas: vocales y consonantes. Ortología de los fonemas (b=v, c/s, letra «x», etc). Correspondencia entre fonemas y letras. El orden alfabético. (Prácticas frecuentes que afiancen su conocimiento.) Reglas ortográficas referentes al uso de las letras: sólo las que carecen de excepciones.
5. La sílaba. El diptongo y el triptongo. Vocales en hiato. Ortología de la sílaba. Ortografía de la sílaba. (Al final de curso la práctica de la separación de sílabas habrá quedado completamente afianzada.)
6. La palabra y el acento. Palabras sin acento. Sílabas tónicas y átonas. Clasificación de las palabras según el acento. Reglas generles sobre el uso de la tilde (o «acento ortográfico»). Uso de la tilde deacrítica en las palabras más corrientes: el/él, si/sí, etc. (Ejercicios que permitan el reconocimiento de la sílaba tónica como base imprescindible para la aplicación de las reglas generales del uso de la tilde, que habrán de quedar fijadas al final de este curso. Ello no exime al profesor de poner siempre la máxima atención en estas cuestiones a lo largo del Bachillerato.)
7. Signos de puntuación: punto, coma, dos puntos, signos de interrogación y admiración. (Aprendizaje de su uso mediante modelos y ejercicios adecuados.)
8. La oración gramatical. El sujeto y el predicado. El nombre y el verbo como centros de dichas funciones. Los complementos. (Limitándose al concepto de complemento.) Modalidades enunciativa, imperativa, interrogativa y exclamativa de la oración.
9. El nombre o sustantivo: género (masculino y femenino) y número. Observaciones relativas al género y al número. Formaciones especiales: nombres epicenos, ambiguos en cuanto al género, etc.
10. Nombres comunes y propios. Nombres individuales y colectivos; nombres abstractos y concretos. (Ejercicios de formación de abstractos partiendo de adjetivos y verbos. Idem de colectivos.)
11. El artículo. Artículo determinado e indeterminado. Formas y concor-

dancias. (Sin olvidar las formas «el» y «un» ante nombres femeninos.) Contracciones. El artículo ante nombres propios.

12. El adjetivo calificativo. Género y número. Concordancia. Apócope. Posición. Grados de significación («alto», «bastante alto», «muy alto», «altísimo») y grados de comparación («más alto», «tan alto», «el más alto», etc.). (Con abundantes ejercicios de gradación aplicados a la observación de matices.) Formas especiales de estos grados («mejor», «sapientísimo», etc.).

13. Los llamados adjetivos determinativos: sus clases. Sus formas. Concordancias.

14. El pronombre. (Conviene presentar este concepto en forma intuitiva, comparando, con ejemplos concretos, la función pronominal con la nominal.) Clases. El pronombre personal como sujeto. (Incluyendo «usted».) Presencia y ausencia del pronombre sujeto. Usos especiales (mayestático y de modestia).

15. Los restantes pronombres: sus clases. Sus formas. (En el relativo, simple presentación de sus formas, ya que el estudio de sus funciones corresponde a otro curso.)

16. El verbo: personas, números, tiempos y modos. (Hacer notar que estas categorías se expresan mediante morfemas; respecto de los modos, explicarlos, en cuanto sea posible, en función de las modalidades de la oración expuestas en la lección octava.) Concordancia.

17. La conjugación de los verbos regulares.

18. La conjugación de los verbos irregulares: haber, ser, estar, tener, decir, ir, etc. (Mediante ejercicios, evitando la simple enumeración memorística de las formas.)

19. Clases de verbos: predicativo o copulativo. Oración predicativa y oración cualitativa o atributiva.

20. El adverbio: clases (de lugar, de tiempo, etc.). Locución o frase adverbial.

21. Sustantivos y pronombres usados como complementos: complementos del nombre o del adjetivo con preposición. Las preposiciones. (Enumeración de las mismas añadiendo a la relación tradicional otras de uso normal: «excepto», «incluso», «durante», «mediante», etc.).

22. Complementos del verbo con o sin preposición: directo, indirecto y circunstancial. Los pronombres personales como complementos. (Expuestos en forma elemental.)

23. Conjugaciones que unen elementos homogéneos dentro de la oración. La interjección.

24. Formas literarias del lenguaje: prosa y verso. (Caracterización elemental del verso español: medida, ritmo y rima.) Narración, descripción y diálogo. (Conocimiento de estas formas mediante textos.)

25. Cuento, novela, teatro y poesía. (Conocimiento de estas formas mediante textos.)

Segundo curso

1. Las lenguas románicas.—Las lenguas románicas peninsulares.—Sus dialectos actuales.—Pronunciación de nombres propios catalanes y gallegos.—La lengua vasca.

2. El español fuera de España.—El español de América.—El judeo-español (No se trata de caracterizar con pormenores estas modalidades lingüísticas, sino de que los alumnos adquieran unas nociones sobre la extensión y variedad de nuestro idioma. Conviene que el Profesor señale expresiones que no son normales en el español de España, aunque se empleen en otros países de lengua española.)

3. El español vulgar. Los barbarismos. (Corrección de vulgarismos y barbarismos léxicos, morfológicos y sintácticos que deben evitarse.)

4. Formación de palabras mediante sufijos y prefijos. (Solamente se presentarán los sufijos y prefijos más productivos, y siempre con abundantes ejemplos y ejercicios.) Palabras compuestas.

5. La sílaba.—El diptongo.—La sinalefa como fenómeno general en la lengua.—La sinalefa en el cómputo de sílabas en el verso.—Sinéresis.—Diéresis.—

460 Hiato.—Versos acabados en palabra aguda, grave y esdrújula. (Práctica de estas nociones aprovechando las lecturas.)

6. La tilde.—Repaso de las reglas del uso de la tilde.—La tilde diacrítica.—Uso de la tilde en diptongos, triptongos, hiatos. (A todas estas cuestiones se dará un tratamiento práctico.)

7. La entonación.—Clases fundamentales de entonación.—La pausa.—Repaso y ampliación de los signos de puntuación. (A todas estas cuestiones se dará un tratamiento práctico.)

8. Las clases de palabras: recapitulación y ampliación de los conceptos expuestos en primer curso.—El sustantivo.—El plural de los nombres compuestos.—Nombres sin variación de número.—La sustantivación.

9. El artículo.—El adjetivo.—El pronombre.

10. El verbo.—Tiempos y modos.

11. Los verbos irregulares.—Agrupación de tiempos irregulares. (Deben evitarse las clasificaciones de irregularidades.) Verbos defectivos más frecuentes. (En este curso quedará definitivamente afianzado el uso correcto de las formas verbales de uso más frecuente.)

12. El adverbio.—Adverbialización.—La preposición.—Preposiciones agrupadas.—Locuciones prepositivas.—Régimen preposicional (abundantes ejemplos y ejercicios).

13. La oración.—Sujeto y predicado.—El núcleo del sujeto: nombre, pronombre, infinitivos, palabras sustantivadas. El vocativo. (Con ejemplos prácticos se subrayará su diferencia con el sujeto.)

14. Complementos del sujeto.—Complementos con preposiciones.—Adjetivos explicativos y especificativos.—Aposición explicativa y especificativa.—Yuxtaposición (tipo: estilo fin de siglo).

15. Predicado verbal y predicado nominal.—Elementos del predicado verbal: núcleo (verbo) y complementos.—El complemento directo.—La preposición *a* en el complemento directo.—El complemento indirecto (no confundirlo con el complemento de finalidad).—Agrupación de pronombres átonos (*se, lo, se me*, etc.; *corrección de solecismos*).

16. El complemento circunstancial.—El adverbio.—El complemento predicativo: referido al sujeto y referido al complemento directo.

17. Los pronombres personales usados como complementos.—Repetición expresiva del pronombre complemento (*me parece a mi*).—Leísmo, laísmo y loísmo.

18. Elementos del predicado nominal: núcleo (verbo copulativo más atributo) y complementos. (No limitarse a los copulativos «ser» y «estar».)

19. Tipos de oraciones.—Simples y compuestas (sólo la distinción sin detalles).—Las oraciones simples predicativas y atributivas.—Activas y pasivas. Clases de oraciones activas (sin entrar en detalles). (En esta lección se atenderá preferentemente a recapitular ordenadamente conocimintos adquiridos en las lecciones anteriores.)

20. Oraciones reflexivas y recíprocas.—Oraciones impersonales (se pondrá especial cuidado en corregir falsas concordancias, como «habían muchas personas»).

21. Las oraciones pasivas.—El complemento agente.—La pasiva refleja. Oraciones sin verbo.—La interjección.

22. La coordinación oracional.—Las conjunciones coordinativas.

23. Procedimientos de realce expresivo.—El lenguaje figurado.—Símil y metáfora.—Elipsis y perífrasis.—Valor expresivo del adjetivo.

24. El verso.—Octosílabo y endecasílabo.—La rima.—La estrofa (sin enumerarlas).—El romance.—El soneto.

25. El teatro. El cine. La radio y la televisión. El periódico.

Tercer curso

1. La oración gramatical y su estructura. (Repaso mediante el análisis de ejemplos prácticos.)

2. El verbo. (Repaso de su morfología.) Tiempos del modo indicativo: sus valores temporales y aspectuales. (Conviene presentarlos mediante el contraste de ejemplos de las distintas formas y matices de las mismas y hacer

que el alumno los reconozca en textos, con el objeto de que logre una lectura más consciente.)

3. Frases verbales: de infinitivo, gerundio y participio. (No debe utilizarse la denominación «conjugación perifrástica». Inclúyanse aquí las construcciones con verbos modales.) El aspecto en las frases verbales. (Haciendo también referencia al aspecto en las formas del modo indicativo y a los procedimientos puramente léxicos de expresión del mismo.)

4. Pronombres personales, complementos. (Repaso.) Formas tónicas y átonas. Complemento de interés («me bebí dos vasos»). Complemento ético («no te me escapes»). Usos de «se»: *a*) pronombre personal («se lo dio»); *b*) pronombre personal reflexivo («se lava»); *c*) complementos de interés («se cayó»); *d*) incoativo («se durmió»); *e*) recíproco («se pegan»); *f*) «se» gramaticalizado («se arrepiente»); *g*) signo de pasiva refleja («se alquilan pisos»); *h*) impersonal («se vive bien»). (Esta clasificación no debe ser estudiada de memoria; el alumno habrá de aprender a distinguir estos usos mediante abundantes ejemplos prácticos.)

5. Las funciones del adjetivo: adjetivo especificativo y explicativo; adjetivo atributo («Juan es bueno»); adjetivo complemento predicativo («salió contento»): («la encontré triste»). Oraciones o proposiciones adjetivas. El pronombre relativo. (Muéstrese por medio de ejemplos la utilidad de los relativos, indicando su uso correcto y haciendo notar algunos empleos no admisibles en la lengua escrita; por ejemplo: «El niño que estuvimos con él.») Proposiciones específicas y explicativas. (Es recomendable designar con el nombre «proposición» a la llamada tradicionalmente oración subordinada, esto es, la oración que desempeña una función dentro de otra oración más amplia, reservando el nombre de «oración» para esta última —la llamada oración compuesta— y para las simples independientes.)

6. Las funciones del sustantivo: núcleo del sujeto; complemento del nombre o del adjetivo, con preposición; aposición; yuxtaposición («estilo *Luis XV*»); complemento del verbo; atributo («mi padre es *médico*»); complemento predicativo («le nombraron *alcalde*»); complemento agente. El vocativo. Sustantivación (especialmente de adjetivos y de preposiciones adjetivas). Oraciones o proposiciones sustantivas: en función de sujeto («nos gusta *que vengáis*»); de complemento de nombre o adjetivo («la esperanza de *que lleguen* les sostiene»; «estoy harto de *estudiar estas cosas*»); de aposición («Juan, *el que está allí*, es amigo mío»); de complemento directo («deseo *que me recibas*»); de complemento indirecto («lo diré *a quien lo pregunte*»); de complemento circunstancial («saldré *con los que tú quieras*», «me contento *conque me dejen*»); de atributo («mi amigo es *el que vive aquí*»); de complemento agente («el problema fue resuelto *por los que habían trabajado*»). (No debe confundirse la preposición sustantiva en función de complemento indirecto con la preposición final, que se estudiará después de las adverbiales. Igualmente, no deben incluirse entre las sustantivas de complemento circunstancial las de lugar, tiempo y modo.)

7. Las funciones del adverbio. Los adverbios pronominales. Las oraciones o proposiciones adverbiales: de lugar, de tiempo y de modo. Conjunciones subordinantes en este tipo de oraciones. (Adviértase que cuando los adverbios pronominales tienen un antecedente sustantivo, las proposiciones por ellos introducidas son adjetivas: «Esta es la casa *donde nací.*»)

8. Otros tipos de oraciones o proposiciones: comparativas; causales; consecutivas; condicionales; concesivas, finales. Conjunciones subordinantes correspondientes a estos tipos de oraciones. Diversos valores de algunas conjunciones; la palabra *que.*

9. Coordinación de oraciones: copulativa, disyuntiva, adversativa y distributiva. Conjunciones coordinantes. (Conviene no mencionar la conjunción copulativa «que», prácticamente inusitada.)

10. La yuxtaposición. Sus diversos sentidos (copulativo, causal, etc.). La oración nominal («¡arriba las manos!»).

11. Cambios de categoría: sustantivación, adjetivación, etc. («el *no*», gente *bien*», «el *que lo consiga*», etc.).

12. El verso español. Medida, ritmo y rima. (Repaso. No se trata de exponer los distintos tipos de verso, sino de hacer que el alumno aprenda a

captar su valor musical.) Combinaciones métricas: el romance y el villancico. Versificación irregular (solamente ejemplos).

13. Procedimientos expresivos de la lengua literaria:

a) Realce: epíteto, repetición, hipérbole, personificación, contraste.
b) Omisión: elipsis, ironía, paradoja, perífrasis, juego de palabras.

14. Procedimientos expresivos de la lengua literaria (continuación):

c) Asociación de ideas: comparación y metáfora; alegoría y símbolo.

(Es fundamental que el alumno no se limite al reconocimiento de estos procedimientos, sino que aprenda a descubrir su eficacia expresiva en el texto. Todos los conceptos estudiados en las lecciones, 12, 13 y 14 tienen como finalidad que el alumno logre una mayor comprensión de las obras literarias.)

15. Los géneros literarios. Formas narrativas: la épica, el cuento y la novela. Formas líricas: la oda, la elegía, la égloga y la sátira. Formas teatrales: la tragedia, la comedia, el drama. Formas de didáctica: la fábula y la epístola. La historia. La oratoria. (Esta lección tiene por objeto primordial que el alumno se familiarice con una terminología que habrá de utilizar en el estudio de los textos literarios.)

16. Las literaturas clásicas: características generales. (Señalar las aportaciones fundamentales de las literaturas griega y romana, limitando la mención de autores a tres o cuatro nombres: Homero, Sófocles, Horacio, ..., de cada uno de los cuales se hará la correspondiente lectura.)

LA LITERATURA ESPAÑOLA A TRAVÉS DE LOS TEXTOS, HASTA EL SIGLO XVI

(Las lecciones siguientes están concebidas como comentarios de textos, que irán precedidos de una breve introducción histórico-cultural, orientada a la mejor comprensión de los mismos. En algunas de estas introducciones conviene aludir a la literatura extranjera; así, al tratar del «Poema del Cid» debe hacerse referencia a la «Canción de Roldán», y al tratar de Santillana, a la poesía trovadoresca provenzal y a Dante. De este último se hará una lectura comentada. En todos los casos convendrá evitar el aprendizaje memorístico de datos histórico-literarios.)

17. El «Poema del Cid». El teatro medieval.
18. Gonzalo de Berceo. Alfonso X (un fragmento en prosa). La poesía galaico-portuguesa (cantigas de amigo).
19. Juan Ruiz, Arcipreste de Hita.
20. Ramón Llull. Don Juan Manuel.
21. El Romancero y la lírica tradicional.
22. El Marqués de Santillana. Jorge Manrique.
23. «La Celestina».

Cuarto curso

1. Modalidades de la oración (repaso): enunciativa, imperativa, interrogativa y exclamativa. Su entonación. Pronombres, adjetivos y adverbios interrogativos y exclamativos. Modos del verbo correspondientes a las cuatro modalidades de la oración. El subjuntivo en oraciones independientes. (En esta lección y en las cuatro siguientes es indispensable presentar toda la doctrina partiendo de abundantes ejemplos.)

2. La subordinación sustantiva y adjetiva (repaso). Palabras de enlace empleadas en estas construcciones (conjunciones y pronombres y adverbios relativos). El modo verbal en las proposiciones sustantivas y adjetivas. Correspondencia de tiempos (haciéndola observar al alumno sobre su propio habla y excluyendo la presentación teórica y minuciosa de esta cuestión). El estilo indirecto (enunciativo, imperativo e interrogativo: «dice que vendrá», «dile que venga», «dime si vienes»).

3. La subordinación adverbial: de lugar, de tiempo y de modo (repaso). Palabras de enlace empleadas en estas construcciones (adverbios relativos

y conjunciones). El modo verbal y la correspondencia de tiempos en las proposiciones adverbiales. (Haciéndolos observar al alumno sobre su propio habla y prescindiendo de su estudio teórico.) Otros procedimientos de que dispone la lengua para la expresión de estas circunstancias. (Por ejemplo: de tiempo: «salieron por la tarde», «salieron al ponerse el sol», «acabada la sesión, salieron», «salieron oyendo dar las seis»... Se trata de mostrar al alumno las distintas posibilidades en forma puramente práctica.)

4. Las subordinaciones comparativa, causal, consecutiva, condicional, concesiva y final. Conjunciones que les corresponden. Modos y tiempos. (Como en las lecciones anteriores, háganse observar al alumno sobre su propio habla.) Estudio especial de las construcciones condicionales y concesivas (condición y concesión reales e irreales: «aunque lo sabe, no lo dice»; «aunque lo sepa no lo dice»). Otros procedimientos de que dispone la lengua para la expresión de las relaciones estudiadas en esta lección. (Por ejemplo: de concesión: «será muy bueno, pero no trabaja», «aun siendo muy bueno, no trabaja», «no trabaja, y eso que es muy bueno»... (Nótese cómo las relaciones estudiadas en esta lección, salvo la comparación, responden a un común contenido lógico. Como en la lección anterior, lo que interesa es mostrar al alumno, en forma exclusivamente práctica, una serie de posibilidades expresivas y a la vez conseguir que desarrolle su capacidad lógica.)

5. Las formas no personales del verbo. Su valor sintáctico. (Corregir usos viciosos del gerundio.) Proposiciones de infinitivo, de gerundio y de participio.

6. Lenguaje científico, práctico, coloquial y literario. (Hágase ver al alumno cómo el lenguaje científico y el literario son los dos extremos de una gama expresiva que va desde la ausencia de toda connotación hasta la presencia de una polivalencia estéticamente valiosa de significado.) El lenguaje práctico. (Administrativo, comercial... Háganse notar solamente sus diferencias respecto al científico y al coloquial.) El lenguaje coloquial. (Se trata de despertar la conciencia de que la lengua hablada no admite ciertos términos y construcciones propios de la escrita, y viceversa.) Prácticas de redacción de cartas familiares. Prácticas de redacción de cartas comerciales y documentos administrativos. (Naturalmente, deben darse tan sólo modelos de los dos o tres tipos más necesarios en la vida corriente: instancia, acuse de recibo, etc. Ello incluye la conveniencia de conocer las abreviaturas y siglas de uso más frecuente, así como las fórmulas de tratamiento adecuadas a cada caso.)

7. El verso y las combinaciones métricas españolas. (Repaso de lo estudiado en los cursos anteriores.) Pareado, terceto, cuarteto, redondilla, quintilla, lira, octava real, décima, soneto, silva, romance y villancico. El verso libre. (El objetivo primordial de esta lección es, como en los cursos anteriores, lograr una adecuada percepción de los valores musicales del verso. En cuanto a las estrofas no mencionadas aquí, bastará con que el alumno aprenda a determinar su esquema en la práctica, sin necesidad de retener en la memoria las diversas estructuras métricas.)

8. Los géneros literarios. (Repaso de las nociones estudiadas en el curso anterior, subrayando la imposibilidad de fijar límites precisos entre los diversos géneros literarios, especialmente en la época contemporánea.) El ensayo y la crítica. El periódico y la radio. El cine y la televisión. (Deberá evitarse un estudio meramente teórico de estas últimas cuestiones. Aconsejamos que se haga a base del examen de un periódico en clase, o de un comentario a un programa de radio, cine o televisión que hayan oído o presenciado todos los alumnos.)

9. La literatura como arte. Polisemia de la obra literaria. (El alumno debe comprender que la obra literaria está, por naturaleza, abierta a múltiples interpretaciones, según la época, el contexto sociocultural, la sensibilidad del lector, etc.) Relaciones entre la estructura formal y el contenido. La estilización en el arte literario: idealismo, realismo, expresionismo. (Para la comprensión de estas últimas nociones se puede partir de ejemplos tomados de las artes plásticas.) La literatura y la vida: factores extraliterarios (de tipo religioso, político, filosófico, moral, etc.). El escritor y la sociedad: influjos recíprocos.

(Las lecciones siguientes están concebidas como unos comentarios de textos, que irán precedidos de una breve introducción histórico-cultural orientada a la mejor comprensión de aquéllos. En estas introducciones conviene aludir a la literatura extranjera. Deberá, sobre todo, hacerse mención especial de las grandes figuras universales: Shakespeare, Molière, Goethe, Dostoievski y algún escritor significativo del siglo XX. De todos ellos habrá de hacerse una lectura comentada.)

10. Lírica renacentista: Garcilaso y Fray Luis de León.
11. La novela picaresca: El «Lazarillo de Tormes».
12. La mística: Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz.
13. Cervantes.
14. El teatro: Lope de Vega y Calderón.
15. La poesía y la prosa barrocas: Góngora, Quevedo y Gracián.
16. El siglo XVIII: Jovellanos y Leandro F. de Moratín.
17. El Romanticismo: Larra y Espronceda.
18. Bécquer y Rosalía de Castro.
19. La novela realista: Galdós y Clarín.
20. La liferatura catalana: Maragall. La generación del 98: Unamuno.
21. Azorín y Baroja.
22. El modernismo: Rubén Darío y Valle-Inclán. (Al tratar de este último conviene no limitarse a su fase modernista.)
23. Juan Ramón Jiménez. Antonio Machado.
24. La generación del 27 (un poeta).
25. La literatura actual (una muestra de prosa y otra de poesía).

GEOGRAFIA E HISTORIA

Primer curso

GEOGRAFÍA DE ESPAÑA

1. *Representación de la Tierra.*—Círculos y zonas terrestres.—Globos, mapas y planos.—Interpretación y utilización.
2. *España respecto al mundo.*—España, un trozo de la Tierra.—España, en la zona templada.—España, en un extremo de Europa.
3. *Relieve de la Península ibérica.*—El relieve y sus formas.—Características del relieve peninsular.—Estudio de la meseta central y cordilleras que la limitan.
4. *Relieve de la Península ibérica* (continuación).—Las cordilleras exteriores a la meseta central.—Las depresiones.—Las llanuras.
5. *Elementos y factores de los climas peninsulares.*—Elementos: Temperatura, presión, circulación atmosférica, humedad.—Precipitaciones.—Factores: latitud, altitud, orientación y proximidad o lejanía respecto al mar.
6. *Los climas peninsulares y la vegetación.*—Regiones climáticas españolas.—La vegetación y sus tipos.
7. *Nuestros ríos y lagos.*—Las aguas continentales.—Características de los distintos tipos de ríos peninsulares.—Los lagos.
8. *Los mares que rodean a la Península ibérica y sus costas.*—Variedad de los mares que nos rodean.—Diversidad de las costas.
9. *La población española.*—Su número.—Su reparto.—Su diversidad idiomática.—El español en el mundo.
10. *Los habitantes del campo y de la ciudad.*—La población rural.—La población urbana.—Causas del incremento de la población urbana.—Las principales ciudades españolas.
11. *La variedad agrícola española.*—Trigo, vid, olivo y frutales, principales cultivos españoles.—Otros cultivos.—Condiciones climatológicas y humanas de la agricultura española.
12. *La ganadería y la pesca.*—Los climas peninsulares y la riqueza ganadera.—Los recursos del mar.

13. *La minería.*—Las grandes regiones mineras peninsulares.—Las fuentes de energía.

14. *La industria.*—El hombre transforma la Naturaleza.—Caracteres generales de la economía española. Los Planes de Desarrollo.—Rasgos generales de la industria española.

15. *La industria* (continuación).—Las grandes regiones industriales españolas.—La industria del hierro y del acero.—La industria textil.—La industria alimenticia.—Otras industrias.

16. *El comercio y los medios de comunicación.*—El comercio.—La balanza de pagos: el turismo, la ayuda exterior y los trabajadores españoles en el extranjero.—Los medios de comunicación y de transporte.

17. *El Estado español.*—Los españoles a través de la Historia.—El Estado español. Sus órganos. Su administración.

18. *Unidad y variedad del suelo español.*—Las grandes regiones naturales y humanas españolas.

19. *La España interior. La meseta.*—Rasgos físicos y humanos de la meseta.—Estudio comparativo de los distintos paisajes.

20. *La meseta septentrional.*—Los bordes montañosos y los páramos.—Las llanuras y las vegas centrales.—Formas de vida en la meseta.

21. *La meseta meridional: Castilla la Nueva y Albacete.*—Las zonas montañosas.—La Mancha.—Las vegas de los ríos.—Medios de vida.—Agrupaciones humanas.

22. *La meseta meridional: Extremadura.*—Las tierras cacereñas.—Las vegas del Guadiana.—Las grandes llanuras.—Actividades económicas y aspectos humanos.

23. *Caracteres generales de la depresión del Ebro.*—Aspectos físicos, económicos y humanos.—Divisiones naturales y administrativas.

24. *Aragón, Rioja y Navarra.*—Sus rasgos distintivos.—La vida en las montañas.—La vida en las llanuras secano y regadío.

25. *La España mediterránea.*—Rasgos físicos y humanos.—Diversidad regional.—Estudio comparativo de los distintos paisajes.

26. *La Andalucía del Guadalquivir.*—La sierra.—La campiña.—La fachada atlántica.—Actividades humanas.

27. *Andalucía penibética.*—Montañas.—Vegas.—Hoyas litorales e interiores.—Actividades humanas tradicionales y modernas.

28. *Región levantina. Baleares.*—Las montañas del interior.—El problema del agua.—Las huerta y las actividades industriales.—Variedades regionales.—Caracterización física y humana de las islas Baleares.—Transformación de los modos de vida: el turismo.

29. *Cataluña.*—Provincias costeras.— Cataluña interior: Lérida.—Analogías y diferencias.—Comarcas más caracterizadas.—El potencial económico.

30. *La España atlántica.*—Rasgos que definen su personalidad física.—Variedad del relieve.—El paisaje natural.—Rasgos comunes de las actividades humanas.

31. *Galicia.*—Galicia, un macizo granítico.—Galicia interior.—La cuenca del Miño.—La Galicia costera: las rías.—La población dispersa y las ciudades.—Modos de vida.

32. *Asturias y Santander.*—El paisaje asturiano: la montaña, la cuenca minera y la costa.—La población y los géneros de vida en Asturias.—La montaña y la costa de Santander.—Ganadería e industrias.

33. *El País Vasco.*—Personalidad histórica.—La región interior: Alava. Su actual promoción industrial.—La región costera: Guipúzcoa y Vizcaya.—La actividad industrial y portuaria de la ría del Nervión.—Los núcleos industriales guipuzcoanos.

34. *Canarias.*—Su originalidad física: el relieve volcánico y el clima tropical.—El problema del agua y los cultivos típicos.—La población y la división administrativa.

35. *Los Territorios Africanos.*—Plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.—Ifni y el Sahara español. Modos de vida en relación con su clima. Recursos potenciales.—Región ecuatorial: Río Muni y Fernando Poo. La población y el régimen autónomo. Los recursos agrícolas y forestales.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL

1. *El Universo.*—Las nebulosas.—Los astros.—El sistema solar: el Sol, planetas y satélites.—La Luna: eclipses.

2. *La Tierra.*—Dimensiones, movimientos y sus consecuencias.—El día, la hora. Las estaciones.—Las coordenadas geográficas.—Zonas terrestres.

3. *La Tierra* (continuación).—Elementos físicos.—La atmósfera: composición y partes.—Hidrosfera: océanos y mares.—Litosfera: los continentes e islas.

4. *Las aguas marinas.*—Propiedades.—Los movimientos del mar.—Influencia de las corrientes en la vida humana.—Los mares.

5. *El relieve terrestre.*—Principales formas del relieve.—Evolución del relieve: agentes de erosión.—Sismicidad y volcanismo: distribución geográfica. Las costas y sus tipos.

6. *El clima.*—Los elementos del clima: la temperatura y sus variaciones. Presión.—Circulación atmosférica.—Humedad: las nubes.—Lluvias: reparto geográfico.

7. *Tipos de climas y vegetación.*—Principales zonas climáticas y de vegetación.—Zona ecuatorial, zonas tropicales: húmeda y seca; zonas templadas y zonas frías.

8. *Las aguas continentales.*—Los ríos: sus partes.—Tipos de ríos.—Los lagos.—Los glaciares.—Las aguas subterráneas.

9. *El hombre y el medio geográfico.*—La población del globo.—Reparto y crecimiento.—Relaciones mutuas entre el hombre y el medio geográfico.—Los movimientos de población.—Poblamiento rural y urbano.—Las ciudades.

10. *Los modos de actividad humana.*—Los hombres en los países cálidos: en la selva virgen, en la sabana, en los países monzónicos.—Agricultura, ganadería y la explotación del subsuelo.

11. *El hombre en los países secos.*—La vida en los desiertos: el nomadismo.—La vida en los oasis.—La vida en los países mediterráneos.—Fuentes de riqueza.

12. *Los hombres en los países templados.*—Países viejos y países nuevos. Los cultivos tradicionales y modernos.—La modernización de la agricultura.—Ganadería y explotación del subsuelo.

13. *La transformación de los productos.*—Las materias primas.—La industria moderna.—La vida en la fábrica.—Los transportes.—Las vías de comunicación.

14. *Presentación del continente europeo.*—Caracteres generales: diferenciación física y humana dentro de Eurasia.—Climas y paisajes vegetales.—Las poblaciones europeas: unidad y diversidad de los pueblos.—Fragmentación política.

15. *La Europa nórdica.*—El marco físico común a estos países.—Las poblaciones.—Tipos de economías y modos de vida.—Reparto político.

16. *Europa occidental.*—Caracteres comunes: una Europa verde y húmeda.—Unos países vueltos al mar.—La cuna de la civilización industrial y su expansión por el mundo.

17. *Las Islas Británicas.*—Las montañas, las llanuras y los países negros. La economía británica y sus recursos.—Una industria perfeccionada y una flota mercante de primer orden.—Grandes ciudades.—La Comunidad de Naciones.—Un país agrícola y ganadero: Irlanda.

18. *El Benelux.*—Pequeños países muy poblados.—Las analogías físicas y la integración económica.—Diversidad racial.—Los núcleos urbanos.

19. *Francia.*—Rasgos físicos.—Diversidad regional.—La población en las ciudades.—Potencial económico.—La Unión Francesa.

20. *Alemania.*—Las grandes regiones naturales.—La población y la potencia económica.—Un país de ciudades.—La actual división política.—El problema de Berlín.

21. *La Europa mediterránea.*—Caracteres comunes de las penínsulas mediterráneas: clima, relieve, recursos.—Grecia: un país montañoso y marinero.—Recursos económicos.

22. *Italia.*—Paisajes y regiones.—La Italia continental.—La Italia mediterránea.—Los contrastes de la economía italiana.—La industrialización creciente.—La población y las ciudades.—Roma y la ciudad del Vaticano.

23. *La Península Ibérica.*—Caracteres generales.—Portugal: país atlántico de fisonomía mediterránea.—El Portugal de ultramar.

24. *La Europa central.*—Caracteres físicos y diversidad humana.—El reparto político.—Polonia: un país sin fronteras naturales.—Población y recursos.—Checoslovaquia: contrastes entre sus regiones.

25. *La Europa alpina y danubiana.*—Suiza: un pequeño país de grandes contrastes.—Los países danubianos: variedad política y económica.

26. *La U. R. S. S.*—Un estado entre dos continentes.—Variedad física y humana.—Las poblaciones, aumento y transformación.—La agricultura colectiva y mecanizada.—La potencia industrial: los centros industriales.

27. *Asia.*—Caracteres generales.—Grandes zonas de relieve.—Mares y costas.—Tipos de clima y vegetación.—Los grandes ríos.—Recursos económicos. La diversidad racial.—Los modos de vida en el continente asiático.

28. *Asia monzónica.*—Territorios que comprende.—El clima, elemento unificador.—La superpoblación y concentraciones humanas.—Los contrastes económicos.—Estudio especial de la península índica.

29. *Asia monzónica* (continuación).—La China propia y los territorios exteriores.—El archipiélago japonés: un país industrializado.—La Insulindia: especial mención de Filipinas.

30. *Asia del suroeste.*—Caracteres comunes: la aridez, el Islam, el petróleo.—Problemas políticos y humanos de los países que integran esta región.

31. *Africa.*—Rasgos generales del relieve.—El medio natural climático.—Los paisajes.—Los grandes ríos africanos.—Las cuencas lacustres.—La población y sus actividades tradicionales y modernas.—La descolonización y sus problemas.

32. *Africa septentrional.*—El Africa mediterránea y el Africa desértica.—Un gran oasis: Egipto.—Recursos y modos de vida.

33. *Africa central.*—Caracteres generales.—Llanuras sudanesas.—Cubeta del Congo.—Las mesetas orientales.—Africa austral: rasgos físicos y humanos.—La Unión Sudafricana y sus problemas.

34. *América del Norte.*—Unidad física y diversidad humana.—El Canadá: sus grandes regiones.—Población y economía.

35. *Los Estados Unidos.*—Las grandes regiones climáticas: la agricultura y ganadería.—Los recursos del subsuelo y el desarrollo industrial.—Una civilización urbana.—La proyección mundial política y económica de los Estados Unidos.

36. *América central.*—Zona continental: Méjico.—Zona ístmica: Repúblicas centroamericanas.—Zona insular: las Antillas.—La población y los recursos económicos.

37. *América del Sur.*—Los Andes, las llanuras centrales y las mesetas antiguas.—Las regiones climáticas y su influencia en el poblamiento.—Los grandes ríos.—Evolución demográfica y económica.

38. *Los países andinos.*—Rasgos físicos y humanos.—Desarrollo económico y transportes.—El parcelamiento político.

39. *Los países del Plata.*—Las regiones naturales.—La naturaleza y la vida en las tierras del Plata.—Bases económicas de Argentina, Paraguay y Uruguay.

40. *El Brasil.*—País inmenso.—Diversidad regional.—Un país en vías de transformación.—La población y las ciudades.

41. *Oceanía y Australia.*—Descripción general de Oceanía.—Australia: un continente macizo.—Contrastes entre climas y vegetación.—El poblamiento.—Una economía de exportación.—Las grandes ciudades.—Las tierras polares.

Tercer curso

HISTORIA ANTIGUA Y MEDIA, UNIVERSAL Y DE ESPAÑA

1. *Los orígenes de la Humanidad.*—La Historia: su división.—La Prehistoria y sus etapas.—El Paleolítico.—La gran revolución neolítica.—Aspectos culturales del hombre prehistórico.—España prehistórica: arte rupestre.

460 2. *Los grandes escenarios históricos del Próximo Oriente.*—Mesopotamia y su marco geográfico.—Etapas de la historia de Mesopotamia.—El país egipcio. Etapas de la historia de Egipto.—La destrucción de los grandes imperios.

3. *Importancia y herencia cultural de los Imperios del Próximo Oriente.* El legado de Egipto.—El legado de los pueblos mesopotámicos.—Civilización persa.—Aportación fenicia.

4. *Europa entra en la Historia. Grecia.*—Las etapas de la historia helénica.—Los principales Estados-ciudades: Esparta y Atenas. Lucha de los griegos contra los persas.—Siglo de Pericles.—Unificación griega. Alejandro Magno.

5. *La cultura griega.*—Las instituciones políticas griegas y la religión.—Caracteres generales de la cultura griega.—El arte griego.—El legado griego.

6. *Roma a la conquista del mundo.*—La Italia prerromana.—Fundación de Roma.—Etapas de la expansión romana: la conquista de Italia, la conquista del Mediterráneo, las fronteras máximas del dominio romano.

7. *Fases del gobierno romano: Monarquía, República e Imperio.*—La Monarquía.—La República: sus instituciones políticas.—Los intentos de solución de la crisis republicana.—El Imperio romano: apogeo y decadencia.

8. *Caracteres generales del legado de Roma.*—La romanización y sus manifestaciones: económicas, sociales, religiosas, políticas, institucionales, cultu rales y artísticas. El Derecho.—El Cristianismo y su difusión.

9. *España entra en la Historia.*—Los pueblos ibéricos. Su cultura.—Los celtas.—Los pueblos colonizadores: fenicios, griegos, cartagineses.

10. *Hispania, provincia de Roma.*—Las fases de la conquista de Hispania por Roma.—Romanización de Hispania.—La aportación de Hispania a Roma. El Cristianismo en España.

11. *Las invasiones germánicas y sus consecuencias.*—Los pueblos germánicos en marcha. Causas y consecuencias.—Asentamiento de los pueblos germánicos en el Occidente europeo.—La cultura de los pueblos germánicos.

12. *Los pueblos germánicos en España.*—Suevos, vándalos y alanos.—Los visigodos e hispanorromanos.—La sociedad y el derecho.—Unidad política y religiosa del Estado visigodo.—Cultura y arte visigóticos.

13. *El Imperio Bizantino.*—Bizancio, imperio superviviente.—Justiniano, reconstructor del Imperio romano.—Su obra legislativa.—Cultura y arte bizantinos.—El legado de Bizancio.

14. *El Islam y su expansión.*—Arabia, antes de Mahoma.—Mahoma, su doctrina y la expansión del Islam.—Organización, sociedad y cultura musulmanas.

15. *Los musulmanes en España.*—Etapas del gobierno musulmán español hasta el siglo XI.—Emirato Dependiente.—El Emirato Independiente.—El califato de Córdoba.—Los Reinos de Taifas.—Instituciones, cultura y arte de los musulmanes españoles.

16. *Intentos medievales de reconstrucción del Imperio.*—El Imperio Carolingio: Carlomagno y su obra política y cultural.—Disolución del Imperio Carolingio.—Formación del Sacro Imperio Germánico.

17. *La Iglesia: su expansión y la cultura monástica.*—San Gregorio Magno y la expansión de la Iglesia en Occidente.—El monacato y su difusión por Occidente.—Los monjes irlandeses e ingleses.—La cultura monástica.—El arte prerrománico.

18. *La resistencia cristiana en la península hispánica hasta el siglo XI.*—La Reconquista y su importancia.—El despertar cristiano en el siglo IX. Repoblación de los territorios reconquistados.

Paralización reconquistadora en el siglo X.—El gran empuje cristiano: Sancho el Mayor de Navarra.

19. *El feudalismo y la cultura románica.*—El feudalismo y sus instituciones.—El feudalismo como sistema político, social y económico.—El arte románico.—El nacimiento de las lenguas románicas.—El Papado en la Alta Edad Media: las Cruzadas.

20. *Las monarquías occidentales durante los siglos XI y XII.*—Las monarquías occidentales.—Francia fortifica la institución monárquica. Los Capetos. Felipe II. Augusto.—Inglaterra: la conquista normanda. La casa Plantagenet: la Carta Magna.

21. *La Reconquista española en los siglos XI y XII.*—Los sucesores de

Sancho III el Mayor. Los nuevos reinos.—Los reinos de Castilla y León llegan al Tajo: Alfonso VI y El Cid.—Alfonso VII y Alfonso VIII. Aragón, de condado a reino. La reconquista del Valle del Ebro.—El Condado de Barcelona y la formación de la Corona de Aragón.

22. *Instituciones, cultura y arte de los reinos hispánicos en los siglos XI y XII.*—El Camino de Santiago. Consecuencias religiosas, económicas, sociales, artísticas y culturales.—El Románico español.—La Iglesia peninsular y Roma. El cambio de rito.—Caracteres generales de la cultura de los reinos hispánicos.

23. *La cultura urbana y el arte gótico.*—Renovación económica, urbana, religiosa y cultural.—El nuevo estilo artístico: el gótico.

24. *El Pontificado y la lucha hegemónica de las monarquías occidentales.* Máximo esplendor del Papado. Inocencio III.—Roma y el Imperio en crisis. Federico II de Alemania.—Francia e Inglaterra frente a frente. La Guerra de los Cien Años. Sus períodos.

25. *El gran avance de la Reconquista española del siglo XIII.*—Fernando III y la unión de Castilla y León.—Reconquista del valle del Guadalquivir y de Murcia.—Jaime I el Conquistador y la expansión de la Corona de Aragón. Reconquista de Valencia y Mallorca.—Alfonso X el Sabio y su obra.

26. *Las Coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV.*—Los sucesores de Alfonso X y el problema del Estrecho. Los Benimerines.—El Reino de Granada, último reducto musulmán.—La Corona de Aragón se lanza al Mediterráneo.—Las guerras civiles castellanas y el cambio de dinastía. Los Trastámaras.—Las luchas entre la monarquía y la nobleza en la Corona de Aragón.

27. *La Casa de Trastámara en Castilla y Aragón durante el siglo XV.*—Las luchas civiles en el Reino de Castilla durante los reinados de Enrique III, Juan II y Enrique IV.—Isabel la Católica, reina de Castilla.—El compromiso de Caspe. La dinastía Trastámara en Aragón.—Alfonso V y la conquista de Nápoles. Juan II y la sublevación catalana.—Fernando el Católico, rey de Aragón.—Portugal. La Casa de Avis se lanza a la conquista de Africa.

28. *Instituciones administrativas y políticas de los reinos peninsulares (siglos XIII al XV).*—Caracteres de las monarquías peninsulares.—Instituciones administrativas: la corte, la administración territorial y el régimen municipal.—Instituciones políticas: Cortes, el Justicia Mayor y la Diputación del General de Cataluña.—La sociedad española: minorías étnicas. Las alteraciones sociales.

29. *Manifestaciones económicas, culturales y artísticas de los reinos peninsulares (siglos XIII-XV).*—El desarrollo económico de los reinos orientales y occidentales.—Cultura de los reinos hispánicos.—El arte gótico español, el mudéjar y el granadino.

30. *Final de la Edad Media europea.*—Constitución de las monarquías nacionales: Francia, Inglaterra, Portugal y España.—Alemania e Italia, salón de la Edad Media, divididas políticamente.—El empuje turco y la caída de Constantinopla.

Cuarto curso

Historia Moderna y Contemporánea, Universal y de España

1. *El Renacimiento y los tiempos nuevos.*—El cambio de mentalidad social, económica, política, moral, artística y cultural.—Caracteres generales del Renacimiento humanista.—Italia, epicentro del Renacimiento artístico.—El Renacimiento fuera de Italia.—Los progresos científicos y materiales.

2. *La unificación territorial de los Reyes Católicos.*—La unidad monárquica española: la lucha por el trono.—La política matrimonial de Isabel y Fernando: sus consecuencias.—Etapas de la unificación territorial. Granada, Navarra y los intentos de aproximación a Portugal.—La unificación territorial hispánica, base de la política mediterránea y atlántica.—Los problemas sucesorios de los Reyes Católicos.

3. *La renovación política, social, económica, religiosa, administrativa y cultura de la España de los Reyes Católicos.*—Renovación política y social: la

monarquía autoritaria. Sometimiento de la nobleza.—La política religiosa.—Las reformas económicas y administrativas.—Desarrollo cultural y artístico.

4. *La época de los grandes descubrimientos.*—Causas espirituales, económicas y científicas de los descubrimientos.—Los precursores medievales.—Los descubrimientos portugueses. Los descubrimientos colombinos y sus problemas. Los viajes de Colón y los viajes menores.

5. *El imperio de Carlos I de España y V de Alemania.*—La herencia de Carlos I: ventajas e inconvenientes.—Problemas interiores y su solución.—El Atlántico y el Mediterráneo en la política internacional de Carlos I.

6. *La Conquista de América durante el reinado de Carlos I.*—Caracteres generales de la conquista americana.—Las grandes conquistas y exploraciones.—Consecuencias de los grandes descubrimientos.

7. *La crisis de la cristiandad occidental.*—La Iglesia del Renacimiento.—Precedentes y desarrollo del protestantismo.—El cisma anglicano.—Intentos de solución carolina. El Concilio de Trento y la renovación religiosa.

8. *Felipe II. Apogeo de lo hispánico en Europa.*—La herencia de Felipe II: sus ventajas e inconvenientes.—Problemas interiores y sus soluciones.—La unidad peninsular.—Los Países Bajos en la política económica, religiosa y estratégica de Felipe II.—La competencia.

9. *Conflictos políticos-religiosos-europeos.*—Situación política y espiritual de Europa a comienzos del siglo XVII.—Católicos y protestantes alemanes en lucha.—El conflicto alemán se extiende a toda Europa: La guerra de los Treinta Años.—La Francia de Richelieu.—La paz de Westfalia y la nueva ordenación política de Europa.

10. *La rivalidad franco-española y el término de la preponderancia de los Austrias.*—Felipe III y la política de sus validos.—Felipe IV y el Conde-Duque de Olivares.—Las aspiraciones políticas del Conde-Duque y su fracaso: la paz de los Pirineos.—El ocaso del gran siglo español: Carlos II.—Guerra de Sucesión española: el Tratado de Utrecht.

11. *Los grandes estados del occidente europeo en el siglo XVII.*—El apogeo político y cultural de Francia: Luis XIV.—Las crisis de la institución monárquica inglesa.—Holanda y su lucha con Inglaterra por el predominio marítimo.

12. *Cultura de la época barroca.*—Características de la evolución cultural del siglo XVII.—La mentalidad barroca.—Rasgos de evolución económica y social.—El espíritu religioso.—Los adelantos científicos y sus repercusiones.—Aspectos culturales y artísticos: el arte barroco.

13. *Instituciones y cultura en la España de los siglos XVI y XVII.*—Decadencia económica y política de España en el siglo XVII.—Carácter de la monarquía austríaca y sus órganos de gobierno.—Rasgos generales de la sociedad española.—Riqueza y empobrecimiento económico.—El Siglo de Oro español desde el punto de vista artístico y literario.

14. *La obra colonizadora de España en América.*—Caracteres fundamentales y rasgos típicos de la colonización española.—Los medios de la colonización. Organismos administrativos.—Regulación de las relaciones económicas y humanas entre América y España.—La obra religiosa, económica, artística y cultural de España en América.—Influencia de los descubrimientos del Viejo Mundo.

15. *Las grandes potencias europeas en la segunda mitad del siglo XVIII.* Dos nuevas potencias: Prusia y Rusia.—El parlamentarismo inglés.—La lucha por la hegemonía: la guerra de los Siete Años.—La rivalidad franco-inglesa en el continente y en los mares.

16. *La Europa Ilustrada del siglo XVIII.*—Rasgos generales de la mentalidad del siglo. La nueva filosofía.—Las revoluciones agrícola e industrial y su fundamento científico.—El Despotismo ilustrado.—El arte rococó y la reacción neoclásica.—El siglo de la música.

17. *Los Borbones en España.*—Felipe V. Política interna y exterior.—El paréntesis neutralista de Fernando VII.—Carlos III.—El acercamiento a Francia y la lucha con Inglaterra por el predominio colonial.—Carlos IV y la repercusión de la Revolución Francesa en España.

18. *Significado de la obra de los Borbones españoles.*—El carácter absolu-

tista y reformador de los Borbones hispánicos. Su obra económica y social.— La obra cultural y artística de la España borbónica. Goya. **460**

19. *Las ideas revolucionarias y sus consecuencias.*—Características de las ideas revolucionarias.—Consecuencias políticas principales de las nuevas corrientes ideológicas: Independencia de las colonias inglesas de América del Norte, la Revolución Francesa y la independencia de los territorios españoles de América.—La independencia de las colonias inglesas americanas.—La Revolución Francesa. Su proceso y su triunfo.

20. *La época napoleónica.*—Napoleón, heredero de la Revolución.—Las conquistas napoleónicas y la resistencia europea.—La destrucción del antiguo régimen europeo y el despertar del nacionalismo moderno.—Congreso de Viena y la Santa Alianza.

21. *La oposición de España a Napoleón.*—España, punto clave de la estrategia napoleónica.—La crisis dinástica: Motín de Aranjuez y abdicaciones de Bayona. La resistencia popular.—Episodios más destacados de la guerra de la Independencia.—Valor militar y moral de las victorias españolas.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.

22. *Revolución y reacción en el reinado de Fernando VII.*—Liberales y realistas.—Proceso y causas de la emancipación de la América española.—La cuestión sucesoria.

23. *Liberalismo y nacionalismo en la Europa del siglo XIX.*—Las revoluciones de 1830 y 1848.—La II República y el II Imperio. Francia.—Italia, hacia su unificación.—Las etapas de la Unidad Alemana.—La guerra franco-prusiana. El hundimiento de un Imperio y el nacimiento de otro.

24. *La Europa de la segunda mitad del siglo XIX y el colonialismo.*—Los postulados y las consecuencias del imperialismo.—La era victoriana en Inglaterra.—La expansión y formación del imperio colonial inglés.—La Francia de la III República y los límites de su imperio colonial.—Los Estados Unidos y la guerra de Secesión.

25. *España entre 1833 y 1898.*—El ambiente ideológico y su fundamentación.—Etapas del Gobierno de Isabel II y los problemas que condicionan su reinado.—La Revolución de 1868.—España, en busca de un Rey.—La restauración de los Borbones.—Alfonso XII y las dificultades de su reinado.—1898: liquidación del Imperio español.—La Regencia.

26. *Sociedad y cultura durante el siglo XIX.*—Los problemas demográficos y sociales.—El nacimiento de las nuevas clases sociales y los movimientos obreros.—Los progresos técnicos y la vida científica.—La gran expansión económica.—Maquinismo y capitalismo. Problemas sociales.—Evolución cultural y artística del nuevo siglo.

27. *La paz armada y la I Guerra Mundial.*—Causas remotas y próximas del conflicto entre las potencias europeas.—El juego de las alianzas.—La I Guerra Mundial. Su desarrollo y sus consecuencias.—El Tratado de Versalles y el nacimiento de nuevos estados.

28. *Las grandes potencias de 1918 a 1939.*—La revolución rusa y su ideología.—Expansión del comunismo.—Las dictaduras de entreguerras: el fascismo italiano y el nacismo alemán.—Las democracias europeas.—La gran depresión económica del 29 y sus consecuencias.

29. *La II Guerra Mundial y la Posguerra.*—La problemática de la II Guerra Mundial.—Fases y consecuencias de la lucha armada. Modificaciones territoriales en Europa, Africa y Asia.—Nacimiento de las instituciones garantizadoras de la paz. La Sociedad de Naciones. La ONU.—División de Europa en dos bloques.—La guerra fría.—La ayuda americana y la reconstrucción económica de Europa.

30. *De la Historia a la Política Española.*—El último Rey de España: Alfonso XIII. Impedimentos políticos, militares, sociales, económicos e ideológicos para su reinado.—Los partidos de turno y sus figuras destacadas: Maura y Canalejas.—Fracaso del régimen parlamentario español. Los problemas sociales y económicos. Los regionalismos.—La cuestión marroquí.—La Dictadura de Primo de Rivera.—Agitación revolucionaria y fin del reinado.

31. *La II República y el Movimiento Nacional.*—La II República. La agudización de los problemas sociales, económicos y políticos.—El Movimiento Nacional. Sus postulados.—La guerra civil. Los bandos y sus ideales. La paz.—

460 Evolución material, social, política, intelectual y económica de la España Nueva.—Posición internacional de la España actual.

32. *La cultura europea en la Edad Contemporánea.*—El impulso demográfico y los movimientos migratorios.—La revolución científica e industrial.—Los conflictos sociales y los ensayos de solución.—La expansión de los sistemas liberales.—La europeización del mundo.—Rasgos básicos del arte y la cultura contemporáneos.

LATIN

Tercer curso del Bachillerato

PRIMER CURSO DE LATÍN

(Según lo dispuesto en el Plan de estudios, todas las enseñanzas irán orientadas al conocimiento de los rudimentos del Latín y al estudio de los orígenes latinos de la Lengua española.)

1. El Latín en la historia y en la cultura europea. El Latín y las lenguas hispánicas.—El alfabeto latino y su pronunciación.
2. La oración transitiva. Sujeto. Nominativo singular y plural de la primera declinación. Complemento directo. Acusativo singular y plural de la primera declinación.—El verbo: presente de indicativo de *AMO.*
3. La oración: complementos del verbo distintos del directo. Dativo y ablativo plural de la primera declinación. Complemento del nombre. Genitivo singular y plural de la primera declinación.—El verbo: presente de indicativo de *MONEO.*
4. La oración copulativa. Sujeto y predicado nominal: su concordancia. Verbo *SUM:* presente y pretérito imperfecto de indicativo.—El nombre: primera declinación. El locativo de la primera declinación.
5. Segunda declinación. Sustantivos y adjetivos en *-US* y en *-ER.* El ablativo determinado por preposiciones. El locativo de la segunda declinación.—El verbo: presente de indicativo de *REGO.*
6. Segunda declinación. Sustantivos y adjetivos neutros en *-UM.* La declinación de los neutros. Concordancia entre adjetivo y sustantivo.—El verbo: presente de indicativo de *AUDIO.*
7. Los adjetivos de tres terminaciones. Adverbios derivados de ellos. Los pronombres personales. Concordancia del verbo y del sujeto. El verbo: pretérito imperfecto de indicativo de *AMO* y *MONEO.*
8. Tercera declinación. Nombres de genitivo plural en *-UM.* Acusativo determinado por preposiciones.—El verbo: uso de las formas de *SUM,* con el valor de hay, había, habrá, etc.
9. Tercera declinación. Nombres del genitivo plural en *-IUM.* Los neutros. Los adjetivos posesivos.—El verbo: pretérito imperfecto de indicativo de *REGO* y *AUDIO.*
10. Adjetivos de dos terminaciones y de una. Adverbios derivados de ellos. El verbo: futuro imperfecto de *AMO, MONEO* y *SUM.*
11. Cuarta declinación. El demostrativo *HIC, HAEC, HOC.* El verbo: futuro imperfecto de *REGO* y *AUDIO.*
12. Quinta declinación. Los pronombres *IS, EA, ID, ILLE, ILLA, ILLUD.* El verbo: la formación de los tiempos del tema de perfecto. El pretérito perfecto de indicativo.
13. Grados de adjetivo. Formación del comparativo. Su régimen: complemento en ablativo; uso de *CUAM.* Comparativos de *BONUS, MALUS, MAGNUS, PARVUS.*—El verbo: pretérito pluscuamperfecto de indicativo.
14. Formación del superlativo. El genitivo complemento del superlativo. Superlativos de *BONUS, MALUS, MAGNUS, PARVUS.*—El verbo: futuro perfecto.
15. Los pronombres: personales y posesivos. Demostrativos: *HIC, ISTE, ILLE, IS, IDEM, IPSE.*—El verbo: el participio de presente: el participio de pasado.

16. El pronombre relativo *QUI*. La oración de relativo. Concordancia con el antecedente. El interrogativo *QUIS*.—El verbo: presente de subjuntivo de *AMO* y *SUM*. 460

17. Nos numerales: cardinales y ordinales. Valores de la preposición *IN*. El verbo: presente de subjuntivo de *MONEO, REGO* y *AUDIO*.

18. El verbo. Sistema de la conjugación latina: desinencias personales. El enunciado. Los temas. Las conjugaciones. Primera conjugación activa.

19. Segunda conjugación activa: Complemento de lugar: en dónde.

20. Tercera conjugación activa: tipo *REGO*. Complementos de lugar: a dónde.

21. Tercera conjugación activa: tipo *CAPIO*. Complementos de lugar: de dónde.

22. Cuarta conjugación activa. Complementos de lugar: por dónde.

23. Conjugación de *SUM* y de sus compuestos de formación no anómala. Conjugación de *POSSUM*.

24. Las voces. Primera conjugación pasiva: tiempos simples.—La oración pasiva. Ablativo agente. Conversión de oraciones.

25. Primera conjugación pasiva: tiempos compuestos.—El infinitivo como sustantivo neutro en funciones de sujeto y complemento directo.

26. Segunda declinación pasiva. Pronombres indefinidos: *ALIUS, ALTER, ALIQUIS, NULLUS*.

27. Tercera conjugación pasiva. Pasiva del tipo: *CAPIO*.

28. Cuarta conjugación pasiva. Complementos de modo y de instrumento.

29. Verbos deponentes: concepto y ejemplos.

30. El adverbio: principales adverbios: los grados en el adverbio.

31. La preposición. Preposiciones de ablativo. Preposiciones de acusativo.

32. La conjunción: principales conjunciones de coordinación. Conjunciones subordinativas más usadas: *CUM, UT, NE, QUOD*.

Nota.—Las tres últimas lecciones se incluyen sólo para completar la sistematización. Su contenido habrá sido ya estudiado en forma de léxico.

Cuarto curso del Bachillerato

SEGUNDO CURSO DE LATÍN

(Según lo dispuesto en el Plan de estudios, todas las enseñanzas irán orientadas al conocimiento de los rudimentos del Latín y al estudio de los orígenes latinos de la Lengua española.)

1. La primera y segunda declinación y *sus particularidades (COPIAS, LITTERAE, LOCUS, CASTRA, DEUS)*. Verbo SUM. La oración copulativa y sus elementos.—La concordancia del verbo y el sujeto.

2. Adjetivos de tres terminaciones.—La concordancia del adjetivo y sustantivo. *Nominativo predicativo con verbos activos y pasivos.*

3. La tercera declinación y *sus particularidades (IUPPITER, VIS, BOS)*.—Adjetivos de una y dos terminaciones. *El tipo ACER, adjetivos de ablativo en -e (VETUS, DIVES, etc.).—Equivalencias castellanas del nuetro plural sustantivado (OMNIA, BONA, etc.).*

4. La cuarta y quinta declinaciones y *sus particularidades (DOMUS; formas en -ubus)*.—Compuestos de SUM: estudio especial de *POSSUM* y *PROSUM*.—Valores fundamentales de los casos.

5. Conjugaciones regulares en activa (formas del tema del presente).—La oración activa y sus elementos.—*El dativo complemento de verbos intransitivos.*

6. Conjugaciones regulares en pasiva (formas del tema de presente).—La oración pasiva y sus elementos. *La pasiva impersonal.*

7. *Conjugación en el tema de presente de los verbos irregulares: VOLO, NOLO, MALO; FERO, EO, FIO.—Acusativos de dirección, duración y extensión.*

8. Tiempos del tema de perfecto en voz activa.—*Doble acusativo (tipos DOCERE PUEROS GRAMMATICAM y CREARE CICERONEM CONSULEM).*

9. Tiempos compuestos de la voz pasiva.—Valores de UT.
10. Participios de presente y de pasado. *Valor del participio pasado de los verbos deponentes. Construcción concertada y de ablativo absoluto.*
11. Usos del infinitivo. *El infinitivo con sujeto en acusativo. Tiempos y* modos castellanos en la traducción de los distintos infinitivos en relación con *el tiempo de su verbo principal. El reflexivo SE con valor de pronombre personal.*
12. *Gerundio y gerundivo: sus construcciones.*
13. Comparativos y superlativos: *particularidades.* Ablativo complemento del comparativo. Uso de QUAM. *Distintas formas del complemento del superlativo.*
14. Pronombres personales, posesivos y demostrativos.—*Adverbios de lugar demostrativos.*—Valores de CUM.
15. El pronombre relativo. La oración de relativo. Concordancia con el antecedente.—*Adverbios de lugar relativos.*
16. Pronombres interrogativos: *QUIS* y *UTER.—Adverbios de lugar interrogativos. Oraciones interrogativas directas e indirectas.*
17. Pronombres indefinidos: *QUIS, QUIDAM, QUISQUE.*—Valores de NE: completivo (tipos ROGO NE y *TIMEO NE*) y final. *Caso especial NE QUIS.*
18. Verbos deponentes y *semideponentes.* Valores de *QUOD.*
19. *Las conjugaciones perifrásicas con participio en -urus y en -ndus. Su distinto significado.—Dativo agente.*
20. Pronombres indefinidos: *UNUS, SOLUS, TOTUS.—Valores de ALIUS. Dativo posesivo. Construcciones con doble dativo.*
21. Complementos en ablativo: *ablativo de tiempo; de cualidad; ablativo* de *UTOR.*
22. *Principales subordinadas adverbiales. Valores de DUM.—UBI temporal.*

Nota.—Van en letra cursiva las materias estudiadas por primera vez en este curso.

MATEMATICAS

Primer curso

Lección 1.ª La noción de conjunto a partir de situaciones concretas. Notación y representaciones gráficas. Pertenencia de un elemento a un conjunto. Conjunto unitario.

Lección 2.ª Partes de un conjunto: Subconjuntos. Inclusión. Notación y representación gráfica.

Lección 3.ª Intersección de dos conjuntos. Notación y representación gráfica. Conjunto vacío. Intersección de varios conjuntos.

Lección 4.ª Unión de dos conjuntos. Notación y representación gráfica. Conjuntos disjuntos. Unión de varios conjuntos.

Lección 5.ª Correspondencias entre dos conjuntos. Correspondencias biyectivas. Conjuntos-coordinables.

Lección 6.ª El número natural. Operación de contar. Sistema de numeración decimal.

Lección 7.ª Sistemas de numeración. Sistema binario.

Lección 8.ª Adición de números naturales. Propiedad conmutativa. Tabla de sumar. El uso de los paréntesis. Propiedad asociativa. Elemento neutro. Práctica de la adición en otros sistemas de numeración y en particular en base dos.

Lección 9.ª Multiplicación de números naturales. Propiedad conmutativa. Tabla de multiplicar. Propiedad asociativa. El elemento neutro. Propiedad distributiva de la multiplicación respecto de la adición.

Lección 10. Práctica de la multiplicación. Estudio de los distintos casos.

Lección 11. Problema inverso de la adición: La sustracción. El uso del paréntesis. Práctica de la sustracción. Sustracción en otros sistemas y en particular en base dos.

Lección 12. Problema inverso de la multiplicación: La división exacta.

Lección 13. La división entera. Práctica de la división entera. División entera por exceso.

Lección 14. Fracciones de términos sencillos. Representaciones gráficas. Fracciones equivalentes. Utilización de gráficos para sumar y restar fracciones.

Lección 15. Unidades decimales. Números decimales. Operaciones.

Lección 16. Práctica de la división de números decimales. Estudio de los diferentes casos.

Lección 17. Elementos geométricos. El plano. La recta. Intersección de rectas. El punto. Rectas paralelas. La semirrecta. El segmento.

Lección 18. Transporte de segmentos. Segmentos iguales. Clases de segmentos iguales. Longitud.

Lección 19. Adición de longitudes. Propiedades. Multiplicación de una longitud por un número natural. Sustracción de longitudes.

Lección 20. Medida de longitudes. Elección de una unidad de longitud. El metro. Múltiplos y divisores. Referencia a otras unidades de longitud.

Lección 21. Prácticas de la adición y sustracción de medidas de longitud. Multiplicación y división de medidas de longitud por un número natural.

Lección 22. Semiplano. Intersección de semiplanos. Unión de semiplanos. El ángulo como región angular. Angulo convexo. Angulo cóncavo. Angulo llano.

Lección 23. Transporte de ángulos. Angulos iguales. Clases de ángulos iguales.

Lección 24. Adición de ángulos. Propiedades. Multiplicación de un ángulo por un número natural. Sustracción de ángulos.

Lección 25. Simetría axial en el plano. Propiedades de las figuras simétricas. Mediatriz de un segmento. Bisectriz de un ángulo. Ejes de simetría de una figura.

Lección 26. Rectas perpendiculares. La escuadra. Angulo recto. Angulos complementarios. Angulos suplementarios.

Lección 27. Líneas poligonales abiertas y cerradas. Polígonos. Polígonos convexos y cóncavos. Construcciones mediante el plegado de papel y el dibujo.

Lección 28. El triángulo. Suma de sus ángulos. Triángulos acutángulos, rectángulos y obtusángulos.

Lección 29. Triángulos isósceles y equiláteros. Simetrías. Construcciones.

Lección 30. Cuadriláteros. Suma de sus ángulos. Cuadriláteros convexos y cóncavos. Construcciones mediante el plegado de papel y dibujo.

Lección 31. El trapecio. El paralelogramo. El rectángulo. El rombo. El cuadrado. Construcciones. Estudio de sus simetrías.

Lección 32. El movimiento de rotación. Compás. Circunferencia. Circunferencias y rectas. Arcos y cuerdas. Simetrías. Circunferencia que pasa por tres puntos dados.

Lección 33. Círculo o disco. Sector circular. Simetrías. Círculos concéntricos. Corona circular.

Lección 34. La traslación en el plano. Clases de rectas paralelas. Dirección. Construcciones. Bandas y frisos.

Lección 35. Intersección de dos bandas. Paralelogramos; casos particulares. Angulos de lados paralelos.

Lección 36. La cuadrícula. Areas de figuras planas. Unidades de superficie. El metro cuadrado. Múltiplos y divisores.

Lección 37. Práctica de la adición y de la sustracción con medidas de superficie. Unidades agrarias.

Lección 38. Area de un rectángulo. Area de un triángulo rectángulo.

Lección 39. Area de un paralelogramo. Area de un triángulo cualquiera.

Lección 40. Rectificación empírica de la circunferencia. El número pi. Areas del círculo y de las figuras circulares.

Segundo curso

Lección 1.ª Propiedades de la intersección y de la unión de conjuntos. Representaciones gráficas.

Lección 2.ª Producto de dos conjuntos. Correspondencia entre dos conjuntos. Representaciones gráficas.

Lección 3.ª Producto de un conjunto por sí mismo. Pares ordenados. Relaciones binarias.

Lección 4.ª Relaciones de equivalencia. Clasificación de los elementos de un conjunto. Conjunto de clases.

Lección 5.ª Pares ordenados de números naturales. Equivalencia de pares. Representación gráfica. El número entero. Notación abreviada. Números positivos y negativos.

Lección 6.ª Adición de números enteros. Propiedades. Sustracción de números enteros.

Lección 7.ª Multiplicación de números enteros. Propiedades. Correspondencia entre los números enteros positivos y los números naturales. Potencias de exponente natural.

Lección 8.ª Orientación de un segmento. Adición de segmentos orientados. Multiplicación de un segmento orientado por un número entero. Orientación de la recta. Abscisas. Ordenación de los números enteros.

Lección 9.ª El conjunto de los múltiplos de un número entero. Operaciones y propiedades. Múltiplos comunes a dos números. Mínimo común múltiplo.

Lección 10. El problema de la división de números enteros. El conjunto de los divisores de un número. Números primos. Divisores comunes a dos números. Máximo común divisor. Números primos entre sí.

Lección 11. Criterios de divisibilidad en algunos casos sencillos.

Lección 12. Descomposición de un número entero en factores primos. Cálculo del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.

Lección 13. El conjunto de los cuadrados perfectos. El problema de la raíz cuadrada. Regla práctica para obtener la raíz cuadrada exacta o aproximada.

Lección 14. El teorema de Pitágoras como equivalencia de áreas. Aplicaciones.

Lección 15. Movimientos del plano sobre sí mismo. Simetría axial. Traslación. Giro o rotación.

Lección 16. Producto de simetrías de ejes paralelos. Producto de simetrías de ejes concurrentes.

Lección 17. Giros concéntricos. Producto. Propiedades.

Lección 18. El ángulo como giro. Medida de ángulos. Angulo recto y sus divisores.

Lección 19. Operaciones con medidas angulares.

Lección 20. La esfera. La esfera terrestre. Longitud y latitud. Movimientos de la Tierra.

Lección 21. Medida del tiempo. Operaciones.

Lección 22. El cubo. El metro cúbico. Múltiplos y divisores.

Lección 23. Unidades de capacidad y de masa.

Lección 24. Operaciones con unidades de volumen, de capacidad y de masa.

Lección 25. Estudio descriptivo del ortoedro. Construcción. Cálculo de sus elementos.

Lección 26. Estudio descriptivo de los prismas. Construcción. Cálculo de sus elementos.

Lección 27. Estudio descriptivo de las pirámides. Construcción. Cálculo de sus elementos.

Lección 28. Estudio descriptivo de los cilindros. Construcción. Cálculo de sus elementos.

Lección 28. Estudio descriptivo de los cilindros. Construcción. Cálculo de sus elementos.

Lección 29. Estudio descriptivo de los conos. Construcción. Cálculo de sus elementos.

Lección 30. Determinación empírica de los volúmenes de los cuerpos estudiados. Fórmulas.

Tercer curso

Lección 1.ª Revisión de la noción de correspondencia. Revisión del concepto de relación binaria. Propiedades de las relaciones binarias.

Lección 2.ª Relaciones de equivalencia. Clasificación. Conjunto de clases.

Lección 3.ª Relaciones de orden. Ordenación total. Ordenación parcial.
Lección 4.ª Fracciones. Equivalencia de fracciones. El número racional como clase de fracciones equivalentes.
Lección 5.ª Adición de números racionales. Propiedades. Sustracción.
Lección 6.ª Multiplicación de números racionales. Propiedades. División. Potencias de exponente natural.
Lección 7.ª Fracciones decimales. Números decimales. Operaciones. Propiedades del conjunto de los números decimales.
Lección 8.ª Noción de aplicación. Distintos tipos de aplicaciones.
Lección 9.ª Aplicación lineal: $y = ax$. Gráfica. Proporcionalidad. Ejemplos.
Lección 10. La aplicación afín: $y = ax + b$. Representación gráfica. El movimiento uniforme y otros ejemplos.
Lección 11. Noción de ecuación. Resolución de ecuaciones lineales con una incógnita.
Lección 12. Inecuaciones lineales. Resolución gráfica.
Lección 13. Ecuaciones con dos incógnitas. Sistemas sencillos de dos ecuaciones lineales.
Lección 14. Resolución de algunos sistemas sencillos de inecuaciones lineales.
Lección 15. Resolución mediante ecuaciones lineales de problemas de porcentajes, interés y descuento comercial.
Lección 16. Resolución mediante ecuaciones lineales de problemas de repartos proporcionales y mezclas.
Lección 17. Proporcionalidad de longitudes. Triángulos en posición de Thales. Propiedades.
Lección 18. Triángulos homotéticos. Propiedades. Noción de homotecia. Construcciones.
Lección 19. Triángulos semejantes. Semejanza. Escalas.
Lección 20. Proporcionalidad entre los ángulos centrales y sus arcos correspondientes. Angulos en la circunferencia.
Lección 21. Relaciones métricas en el triángulo rectángulo: Teoremas del cateto, de la altura y de Pitágoras.
Lección 22. Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales.
Lección 23. Razones trigonométricas de un ángulo agudo. Casos particulares de los ángulos de 30°, 60° y 45°. Tablas.

Cuarto curso

Lección 1.ª Polinomios de una indeterminada con coeficientes racionales. Definiciones y nomenclatura.
Lección 2.ª Adición de polinomios. Propiedades. El polinomio nulo. Sustracción de polinomios.
Lección 3.ª Multiplicación de polinomios. Propiedades.
Lección 4.ª Casos particulares: $(x + a)^2$; $(x - a)^2$; $(x + a)$; $(x - a)$; etc.
Lección 5.ª División entera de un polinomio por $x - a$. Propiedades.
Lección 6.ª La función polinomio. Teorema de Ruffini.
Lección 7.ª Estudio de la función cuadrática. La parábola.
Lección 8.ª Ecuación de segundo grado. Discusión de las raíces.
Lección 9.ª Cálculo con radicales cuadráticos. Propiedades de las raíces de una ecuación de segundo grado.
Lección 10. Resolución de problemas mediante ecuaciones de segundo grado.
Lección 11. Estudio de la función $y = \frac{k}{x}$. La hipérbola equilátera.
Lección 12. Variables estadísticas. Frecuencias. Tablas. Representaciones gráficas.
Lección 13. Valores centrales: moda, mediana, media.
Lección 14. Medida de la dispersión. Desviación típica.
Lección 15. Proposiciones relativas de rectas y planos en el espacio. Estudio intuitivo de las relaciones de perpendicularidad y de paralelismo.

460 Lección 16. Angulo diedro. Resolución de problemas sencillos en el sistema de representación diédrico.
Lección 17. Descripción de los cinco poliedros regulares.
Lección 18. Simetrías en el cubo y en el octaedro.
Lección 19. Simetrías en el tetraedro.

FISICA Y QUIMICA

Tercer curso del Bachillerato

PRIMER CURSO DE FÍSICA Y QUÍMICA

Lección 1.ª *Longitudes, superficies y volúmenes. Tiempo.*

1. Medición de longitudes. Medios empleados. Reglas graduadas.
2. Medición de superficies: papel milimetrado. Cálculo de superficies geométricas.
3. Medición de volúmenes: medios empleados. Probetas. Cálculo de volúmenes geométricos.
4. Medición del tiempo. Cronómetros.

Se persigue iniciar al alumno en la medición de longitudes y tiempos principalmente, llevándole al convencimiento de la necesidad de reiterar la medida: puede surgir en su mente el carácter aproximado de la misma. La medición de volúmenes, en particular de líquidos, es, desde este punto de vista de gran interés.

Lección 2.ª *Cantidad de materia.*

1. Interés del conocimiento de esta magnitud.
2. La masa como expresión de la cantidad de materia.
3. Medición de masas con la balanza.
4. Las cajas de pesas.

Se deberá huir de cualquier fundamentación teórica del modelo de balanza que se utilice: el alcance de esta lección es presentar el concepto de masa y, por encima de todo, determinarla: el carácter aproximado de la medida se afianzará.

Lección 3.ª *El movimiento.*

1. El movimiento como fenómeno físico.
2. El movimiento rectilíneo. Trayectoria recta.
3. El concepto de velocidad como relación entre la longitud recta recorrida y el tiempo tardado en hacerlo.
4. Gráfica espacio-tiempo.

El concepto de velocidad deberá surgir de la medición de longitudes y tiempos: se experimentará sin mencionar el rozamiento. La representación gráfica del fenómeno sobre papel cuadriculado es imprescindible.

Lección 4.ª *Las fuerzas. El peso.*

1. La fuerza. Ejemplos de fuerzas. Elementos de una fuerza. Representación de las fuerzas.
2. El peso.
3. Concepto de equilibrio.
4. La fuerza elástica de los resortes.
5. El dinamómetro. Medición de fuerzas.
6. Investigación experimental de la fuerza capaz de equilibrar a otras dos concurrentes.
7. Composición de dos fuerzas.

8. Descomposición de una fuerza en dos concurrentes.
9. Punto de aplicación de la fuerza peso. Centro de gravedad.

No se considera preciso aclarar nada para la perfecta comprensión de lo que se pretende alcanzar en esta lección. Experimentalmente debe establecerse con claridad que una fuerza —sea cualquiera su naturaleza— sólo puede equilibrarse con otra igual y contraria.

Lección 5.ª *Líquidos en equilibrio. Concepto de presión.*

1. El estado líquido: sus características.
2. Líquido en equilibrio.
3. Demostración experimental de las fuerzas ejercidas por los líquidos contra las paredes y el fondo del recipiente.
4. El concepto de presión como relación fuerza superficie.
5. Fuerzas y presiones en el interior de los líquidos en equilibrio.
6. Enunciado y demostración experimental del principio de Pascal.

El concepto de presión, de comprensión no siempre fácil, debe quedar perfectamente aclarado en el desarrollo experimental de esta lección.

Lección 6.ª *Gases en equilibrio.*

1. El estado gaseoso: sus características.
2. Presión de un gas en equilibrio. Mención experimental. Manómetros.
3. Volumen de un gas.
4. Variación del volumen del gas con la presión que sobre él se ejerce.
5. Ley de Boyle-Mariotte.
6. Experimento de Torricelli. Presión de la atmósfera.
7. Barómetros.

El desarrollo experimental de esta lección puede incidir sobre la medición de volúmenes de gases confinados y la de las presiones que ejercen. Además de la comprobación experimental de la Ley de Boyle-Mariotte es importante ralizar el experimento de Torricelli, demostrar la existencia de la presión atmosférica y manejar habitualmente el barómetro construido, no importa mucho que no sea perfecto.

Lección 7.ª *La temperatura.*

1. Cuerpos calientes y cuerpos fríos.
2. Temperatura.
3. Termómetros. Termómetro de mercurio.
4. Escalas termométricas. Escala centígrada.
5. Escala absoluta. Temperaturas absolutas.
6. Relación entre las escalas centígrada y absoluta.

Tras dejar sentado que la temperatura de un cuerpo puede conocerse por muy variados fenómenos con ella relacionados, se llegará a manejar el termómetro de mercurio con soltura: es muy conveniente disponer de varios ejemplares distintos, tanto en su extensión como en sus divisiones. La escala F no tiene más interés que destacar el carácter relativo de las diversas escalas y presentar la absoluta sin temperaturas negativas.

Lección 8.ª *Cambios de estado.*

1. Los tres estados de la materia.
2. Influencia de la temperatura en el estado físico de una sustancia.
3. Fusión: punto de fusión. Determinación experimental del punto de fusión de sustancias puras.
4. Solidificación.
5. Vaporización. Evaporización.
6. Ebullición: punto de ebullición. Determinación experimental del punto de ebullición de sustancias puras.

7. Licuación.
8. Destilación: realización experimental.

Determinar experimentalmente puntos de fusión —con preferencia a los de ebullición— por su independencia relativa con la presión, relacionando esta constante con la pureza de la sustancia, es objetivo importante, que se cree conveniente alcanzar. La destilación permite conocer el punto de ebullición sin duplicar la experimentación.

Lección 9.ª *La luz: su propagación.*

1. Propagación rectilínea de la luz. Rayo luminoso.
2. Sombra. Penumbra. Eclipses.
3. La propagación de la luz en el vacío como ejemplo de movimiento rectilíneo y uniforme.
4. Velocidad de propagación de la luz en el vacío.
5. Propagación de la luz en medios materiales transparentes.
6. Velocidad de propagación de la luz en medios materiales homogéneos.
7. Relación entre la velocidad de la luz en el vacío y en medios materiales transparentes.

Importante el establecimiento experimental de la trayectoria rectilínea de la luz en el aire, hasta llegar a la delimitación sobre pantallas, de sombras de objetos opacos. Aprovechar la ocasión para hablar de focos puntuales y focos extensos; delimitar zonas de penumbra. Probar experimentalmente la posibilidad de eliminar por completo la sombra. Interés práctico de los focos luminosos extensos.

Lección 10. *Reflexión de la luz.*

1. El fenómeno de la reflexión de la luz.
2. Reflexión difusa.
3. Reflexión dirigida. Rayo incidente y rayo reflejado.
4. Espejos planos.
5. Normal, ángulo de incidencia y ángulo de reflexión.
6. Ley de reflexión de la luz.
7. Imágenes de objetos extensos producidas por espejos planos.

El alumno deberá llegar por sí mismo a establecer experimentalmente la ley de la reflexión de la luz. Dibujando imágenes de objetos extensos (esquemáticos) intuirá la inversión de la imagen. Es importante orientarle hasta alcanzar este objetivo.

Lección 11. *Refracción de la luz. Dispersión.*

1. Establecimiento experimental del fenómeno de la refracción de la luz.
2. El cambio brusco de trayectoria es consecuencia del cambio brusco de velocidad de la luz al pasar de un medio a otro.
3. Los distintos medios modifican en cuantía diferente el valor de la desviación. Comprobación experimental. Expresión de la desviación sufrida por el rayo: ángulos de incidencia y de refracción.
4. Refracciones sucesivas: *a*), en medios limitados por caras paralelas; *b*), en medios limitados por caras que forman ángulo. Prisma.
5. Refracción de la luz blanca.
6. La luz blanca no es simple: demostración experimental.
7. El color.
8. Estudio experimental de la refracción en lentes. Normal. Foco.

Esta lección se desarrollará de modo estrictamente experimental. El alumno dibujará la trayectoria de los rayos luminosos, medirá ángulos y tabulará resultados. Importante representar en una gráfica los valores de los ángulos de incidencia y los correspondientes de refracción.

En cuanto a la composición de la luz blanca deberá llegarse a la contraprueba de su síntesis. Importante observar y anotar cuidadosamente el color de cuerpos coloreados iluminados con luces de colores diversos.

Lección 12. *Propiedades de la materia; propiedades características.*

1. Estudio y revisión de las distintas propiedades de la materia.
2. Diferenciación de sustancias por sus propiedades características: determinación y observación de la densidad, temperaturas de cambio de estado, color, olor, homogeneidad, etc.

Se propone que el alumno concluya que determinadas propiedades permiten diferenciar unas sustancias de otras y que el conjunto de estas propiedades puede llevar a su identificación.

Lección 13. *Mezclas. Disoluciones.*

1. Preparación de mezclas y disoluciones.
2. Determinación de propiedades de mezclas y disoluciones.
3. Variación de propiedades de mezclas y disoluciones con su composición.
4. Separación de componentes de una mezcla y de una disolución.
5. Diferenciación de mezclas y disoluciones.

Se pretende llegar de forma experimental al concepto de mezcla y disolución, poniendo en contacto al alumno con operaciones elementales de laboratorio.

Lección 14. *La transformación química, I.*

1. Sistema químico: sus características.
2. La transformación química; estados inicial y final.
3. Caracterización de los estados de un sistema por sus propiedades.
4. El problema central de la química.

Para llegar al concepto de transformación química el alumno debe comprender lo que caracteriza a un sistema químico, observar sus propiedades en el estado inicial, realizar la transformación y observar de nuevo las propiedades del sistema. Estas experiencias lo ponen en contacto con el problema central de la química: el cambio de propiedades de un sistema al pasar del estado inicial al final.

Lección 15. *La transformación química, II.*

1. Realización experimental de transformaciones químicas en orden a establecer la ley de Lavoisier.
2. Ley de Lavoisier.
3. Obtención experimental de la ley de las proporciones constantes. Idea elemental de especie química.
4. Hipótesis del átomo.
5. Escala relativa de masas atómicas.

La finalidad es establecer las leyes ponderales más sencillas e interpretarlas con la hipótesis atómica, llegando a una idea elemental de especie química.

Lección 16. *Naturaleza eléctrica de la materia.*

1. Electrización por frotamiento.
2. Fuerzas eléctricas: atracciones y repulsiones eléctricas.
3. Péndulo eléctrico. Electroscopio.
4. Los dos estados eléctricos.
5. Conductores y aisladores.
6. Electrización por inducción.
7. El electrón.

La exposición experimental de esta lección es condición imprescindible para lograr el ambicioso, pero posible objetivo, de que el alumno llegue a compenetrarse con la idea básica que se persigue, bien recogida en el título que la encabeza. El electrón deberá establecerse como hipótesis que explica los importantes fenómenos revelados; es conveniente reconsiderar en lenguaje electrónico las definiciones de estados eléctricos, polos, conductores y aisladores.

460 Lección 17. *Corriente eléctrica.*

1. El circuito eléctrico: elementos que lo constituyen.
2. Enumeración y demostración experimental de los efectos producidos por la corriente eléctrica.
3. Estudio especial de la elevación de la temperatura de un conductor metálico recorrido por la corriente eléctrica.
4. Aplicaciones diversas: *a*) calefacción eléctrica; *b*) alumbrado por incandescencia.
5. La elevación de temperatura de un conductor como indicio de la existencia de una corriente eléctrica.

Se deberán montar circuitos eléctricos en los que se intercalarán bombillas, conductores diversos, metálicos o no, interruptores, etc.; en unos casos se montarán utilizando la corriente industrial, pero en otros el alumno deberá manejar su propio generador de corriente; una pila, por ejemplo. Se pretenderá lograr gran soltura en la realización práctica de tales circuitos. No se harán medidas con fines cuantitativos.

Lección 18. *Electrolisis.*

1. Conductividad de las disoluciones: Disoluciones conductoras y no conductoras.
2. Transporte de materia y transformaciones químicas provocadas por la corriente eléctrica: electrolisis.
3. Concepto de ión.

La forma en que algunas disoluciones conducen la corriente eléctrica, provocando transformaciones químicas observables por identificación de los productos desprendidos o depositados en los electrodos, lleva a establecer la existencia en ellas de partículas dotadas simultáneamente de masa y carga: iones.

Lección 19. *Efectos magnéticos de la corriente eléctrica. Magnetismo.*

1. La corriente eléctrica, origen de fenómenos magnéticos. Experimento fundamental.
2. El efecto magnético de la corriente permite conocer su sentido. Reglas.
3. Manifestaciones magnéticas naturales. Modo de conocerlas. Imanes. Polos magnéticos.
4. Acciones entre polos magnéticos. Fuerzas magnéticas.
5. Orientación de los imanes por la acción de la Tierra. Agujas magnéticas.
6. Brújula.

Es de importancia destacar experimentalmente el fenómeno magnético como creador de fuerzas, sentando desde el primer momento que este fenómeno se manifiesta de un modo excepcionalmente intenso sobre el hierro y alguno de sus compuestos (magnetita), por lo que se utilizan objetos de aquel metal para reconocer su existencia. Una vez sentado esto, estudiadas experimentalmente acciones entre imanes, distinción de polos y acción orientadora de la Tierra, debe montarse el experimento fundamental (de Oerstedt) agotando, al nivel fenomenológico, todas sus posibilidades; es decir, llegando a establecer el sentido de la corriente creadora del fenómeno.

Lección 20. *Estudio monográfico de una especie química: el agua.*

1. Composición del agua. Identificación de sus constituyentes. Relación ponderal entre los constituyentes a partir de medidas de volúmenes.
2. El agua en la naturaleza. Aguas potables.
3. Obtención de la especie química agua: destilación.
4. Caracterización de la especie química.
5. El agua como disolvente: disoluciones acuosas.

Se concluye el presente programa con un estudio monográfico de una especie química, entre las que se elige el agua, a fin de ofrecer al profesor

la oportunidad de una revisión de conjunto, reiteración y coordinación de las principales ideas expuestas en el curso.

Este estudio monográfico debe permitir al profesor realizar aportaciones nuevas y plantear problemas que han de mantener en el alumno el interés de profundizar en el conocimiento científico.

Cuarto curso del Bachillerato Elemental

SEGUNDO CURSO DE FÍSICA Y QUÍMICA

Lección 1.ª *Aceleración. Movimiento rectilíneo uniformemente acelerado. Caída libre.*

1. Recuerdo del concepto de velocidad.
2. Variaciones de la velocidad en magnitud.
3. Aceleración. Unidad.
4. Movimiento uniformemente acelerado. Gráficas velocidad-tiempo y espacio-tiempo.
5. Movimiento de caída libre de los cuerpos. Aceleración de la gravedad.
6. Caída por planos inclinados. Valor de la aceleración. Su relación con la aceleración de la gravedad.

El fundamento experimental podrá hacerse, sin mayores dificultades, utilizando planos inclinados. La reiteración en la ejecución práctica de los experimentos requeridos es aconsejable; el concepto de aceleración —aun restringido a las variaciones de la velocidad en magnitud— ha de quedar bien establecido.

Lección 2.ª *Fuerzas aplicadas a un sólido indeformable.*

1. Recuerdo del concepto de fuerza y de su medición experimental.
2. Recuerdo de la composición de fuerzas aplicadas sobre un punto.
3. Sólido indeformable.
4. Composición de fuerzas paralelas. Recuerdo de la fuerza peso y de centro de gravedad. Sistema de fuerzas paralelas en equilibrio.
5. Par de fuerzas: su efecto. Recuerdo de la orientación de las aguajas magnéticas.

Se repetirá, ampliándola a sistemas de fuerzas paralelas, la experimentación del curso de Nociones; se reestablecerá el concepto de equilibrio. Se obtendrá experimentalmente la posición del centro de gravedad de superficies homogéneas de forma diversa: triangular, cuadrada, rectangular, circular, etc.

Lección 3.ª *Relación entre fuerza y aceleración.*

1. Efecto dinámico de las fuerzas.
2. Movimiento producido por una fuerza constante.
3. Relación entre la fuerza aplicada y la aceleración producida.
4. Concepto dinámico de masa.
5. Unidad de fuerza: definición dinámica.
6. Comparación de la masa dinámica con la cantidad de materia.

El desarrollo experimental de esta lección obligará a utilizar de nuevo el plano inclinado y la balanza; es de importancia formular el principio fundamental de la Dinámica y operar sobre él hasta que el alumno se familiarice con los conceptos esenciales que en el programa se exigen.

Lección 4.ª *Acciones entre masas. Gravitación universal. Peso.*

1. Fuerzas de atracción ejercidas entre masas.
2. Formulación de la ley de Newton. Constante de proporcionalidad.
3. Gravitación universal.
4. Estudio especial de las fuerzas ejercidas por la masa de la Tierra: peso de los cuerpos.

460 5. Centro de gravedad. Equilibrio de sólidos sometidos a la acción de la gravedad.
6. Campo de fuerzas gravitatorias. Intensidad del campo gravitatorio en un punto del mismo.

Al exponer como propiedad inherente a la masa la aparición de fuerzas atractivas, se aspira a reforzar definitivamente el concepto de masa. Sobre la ley de Newton puede montarse el segundo concepto que se pretende alcanzar, el de campo de fuerzas centrales.

Lección 5.ª *Empuje de los fluidos sobre sólidos sumergidos.*

1. Establecimiento experimental de las fuerzas de empuje que aparecen al sumergirse los sólidos en un fluido.
2. Principio de Arquímedes.
3. Equilibrio de sólidos sumergidos.
4. Equilibrio de sólidos flotantes.
5. Aplicación del principio de Arquímedes a la determinación de densidades de sólidos y líquidos.

Tanto la demostración cualitativa del empuje como el establecimiento del principio de Arquímedes, deberán hacerse por vía exclusivamente experimental. La determinación de densidades, además de permitir recordar la definición de tan importante concepto, constituirá un excelente tema de práctica y ayudará a insistir sobre el punto de que esta propiedad es una de las características que ayuda a la identificación de sustancias.

Lección 6.ª *Trabajo. Potencia. Máquinas.*

1. Concepto de trabajo realizado por una fuerza.
2. Unidad de trabajo.
3. Concepto de potencia.
4. Unidad de potencia.
5. Máquinas: palanca y plano inclinado. Equilibrio.
6. Conservación del trabajo en las máquinas.
7. Rendimiento de las máquinas.

La experimentación recaerá sobre el equilibrio de las fuerzas que actúan en las máquinas simples, pudiendo utilizarse palancas, poleas y tornillos, como más accesibles. Se obtendrán consecuencias de tipo estático. Sobre esta base experimental, en una segunda fase deberá establecerse el principio de conservación del trabajo en las máquinas. No debe perderse ocasión de mencionar el trabajo inútil de una máquina ni de insistir sobre el concepto de rendimiento.

Lección 7.ª *Energía: sus clases. Principio de conservación.*

1. Concepto de energía.
2. Diversas manifestaciones de la energía.
3. Energía mecánica.
4. Energía cinética: su valor.
5. Energía potencial: su valor.
6. Principio de conservación de la energía mecánica.
7. Degradación de la energía.

No parece preciso hacer aclaración alguna sobre el alcance, contenido y desarrollo de esta lección.

Lección 8.ª *Energía calorífica. Calorimetría.*

1. El calor como manifestación energética.
2. Cantidad de calor almacenado en un cuerpo dado.
3. Calor específico.
4. Unidad de cantidad de calor.

5. Equilibrio térmico.
6. Determinación experimental de cantidades de calor.

Parece conveniente relacionar la energía calorífica contenida en los cuerpos con su aptitud para fundir mayor o menor cantidad de hielo: así se llega experimentalmente a establecer no sólo el concepto de cantidad de calor en función de las variables masa y temperatura, sino el muy importante de calor específico, otra propiedad característica de las sustancias que puede coadyuvar a su identificación. Revisado el concepto de equilibrio térmico, sobre el cual nunca será inútil insistir, se puede llegar a la práctica habitual con calorímetros, de interés esencial en este curso de Física y Química.

Lección 9.ª *Dilatación de sólidos y de líquidos.*

1. Estudio experimental cualitativo del fenómeno de la dilatación de sólidos.
2. Definición de coeficientes de dilatación de los sólidos.
3. Estudio experimental cualitativo de la dilatación de líquidos: dilataciones aparente y real. Coeficientes de dilatación de líquidos.
4. Variaciones en la densidad de la temperatura. Consecuencias.
5. Exposición de la dilatación anómala del agua. Prueba experimental.
6. Trabajo de dilatación.

No parece preciso hacer aclaración alguna sobre el alcance, contenido y desarrollo de esta lección.

Lección 10. *Dilatación de gases.*

1. Recuerdo de la ley de Boyle-Mariotto.
2. Variación de la presión de un gas con la temperatura a volumen constante. Demostración experimental.
3. Variación del volumen de un gas con la temperatura a presión constante. Demostración experimental.
4. Ley de Gay-Lussac.
5. Trabajo de dilatación de los gases.
6. Establecimiento teórico del cero absoluto de temperatura.
7. Temperaturas absolutas: su relación con las centígradas.
8. Relación entre la presión, el volumen y la temperatura de una cierta masa gaseosa.

Es importante demostrar experimentalmente, utilizando el aire, los fenómenos detallados en el programa; basta hacerlo con carácter cualitativo. De verdadero interés didáctico es poner de relieve el trabajo de dilatación que puede servir de nexo con la materia que se expone en la lección siguiente.

Lección 11. *Calor y trabajo. Máquinas térmicas.*

1. Demostración experimental de la transformación del trabajo en calor.
2. Transformación del calor en trabajo.
3. Equivalente mecánico de la caloría: mención de los experimentos de Joule.
4. Somero estudio descriptivo de las máquinas térmicas. Motor de explosión. Turbinas de vapor y de gases.
5. Combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. Calor de combustión.

Sobre una bien planeada, aunque sencilla, experimentación y mediante la exsibición de películas y modelos didácticos puede planearse la exposición de esta lección en la forma y con el alcance deseables.

Lección 12. *El campo eléctrico.*

1. Recuerdo de las fuerzas creadas por electrización.
2. Carga eléctrica: unidad.
3. Ley de Coulomb: su analogía formal con la ley de Newton.
4. Campo de fuerzas eléctricas: caso particular del campo creado por una carga eléctrica aislada.

5. Intensidad del campo eléctrico: unidad.
6. Idea de potencial eléctrico: unidad de potencial. Voltímetro.
7. Diferencia de potencial entre dos puntos de un campo eléctrico.
8. Trabajo eléctrico.

Convendrá ilustrar esta lección con la repetición de los experimentos que han servido para demostrar en el curso de nociones la naturaleza eléctrica de la materia, insistiendo sobre las fuerzas creadas por las cargas eléctricas y relacionando esta propiedad con la análoga de la masa, creadora —por su propia esencia— de fuerzas gravitatorias. El concepto de campo eléctrico deberá establecerse por analogía con campo gravitatorio; también puede utilizarse este criterio para insistir en el concepto de intensidad de campo. Las unidades a utilizar se presentarán sin intentar definirlas: el Profesor tiene en este aspecto buena ocasión de poner de relieve su iniciativa y su preparación didáctica.

Lección 13. *Trabajo de la corriente eléctrica.*

1. Recuerdo del circuito eléctrico y de los elementos que lo constituyen.
2. El concepto de intensidad de corriente. Unidad de intensidad. Amperímetro.
3. Demostración experimental de la relación que existe entre la diferencia potencial entre dos puntos de un circuito y la intensidad de corriente que circula por el conductor.
4. El concepto de resistencia eléctrica.
5. Ley de Ohm. Unidad de resistencia eléctrica.
6. Trabajo de la corriente eléctrica.
7. Potencia de la corriente eléctrica.
8. Estudio cuantitativo del efecto calorífico de la corriente eléctrica. Ley de Joule.
9. Recuerdo de las aplicaciones prácticas del efecto calorífico de la corriente eléctrica expuestas en el curso de nociones.

Como primera condición para exponer esta lección, el alumno deberá montar circuitos eléctricos formados exclusivamente por conductores metálicos, tal y como hizo en el curso anterior, pero ahora, dirigido convenientemente, intercalará aparatos de medida, que leerá. Con resistencias conocidas y ordenadas deberá llegar a establecer experimentalmente la ley de Ohm. La ley de Joule podrá ser objeto de experiencia de cátedra, pues exige un montaje cuidadoso para que sea concluyente el resultado.

Lección 14. *Campo magnético.*

1. Recuerdo experimental de las acciones magnéticas entre polos y de las fuerzas magnéticas originadas.
2. Recuerdo experimental de los fenómenos magnéticos inherentes a la corriente eléctrica y de su acción orientadora sobre agujas magnéticas.
3. Idea de campo magnético. Campo magnético terrestre.
4. Establecimiento experimental del campo magnético creado por una espira y por un solenoide. Electroimán.
5. Fundamento experimental de alternador elemental.
6. Corrientes inducidas. Corriente alterna.
7. Rectificación de una corriente alterna. Corriente continua. Dínamos.
8. Reversibilidad de las dínamos y de los alternadores.

Esta lección se expondrá con carácter experimental y con la finalidad de reforzar los conocimientos adquiridos en el curso de nociones: el nivel medio de la clase inspirará al Profesor sobre la conveniencia de exponer nuevos conceptos, que sólo con cautela, se cree posible lograr.

Lección 15. *Movimiento ondulatorio.*

1. Estudio experimental de un caso sencillo de movimiento oscilatorio
2. Génesis del movimiento ondulatorio.

3. Velocidad de propagación de un movimiento ondulatorio.
4. Longitud de onda. Período, frecuencia y amplitud.
5. Relación entre longitud de onda, velocidad de propagación y período.
6. Ondas longitudinales y ondas transversales.
7. Reflexión de ondas.
8. Ondas estacionarias.

Es importante fundamentar esta lección con experimentos de cátedra, en los que se utilizarán preferentemente resortes. Los conceptos clave de período, frecuencia y amplitud quedarán bien establecidos; la velocidad de propagación puede incluso medirse si se dispone de resortes largos. Son de mucha eficacia las películas didácticas. Para la exposición experimental de la reflexión sirve bien la cubeta de ondas, pero no es imprescindible. Si se desea demostrar la formación de ondas estacionarias nada mejor que montar el clásico experimento de Melde.

Lección 16. *El sonido.*

1. El sonido es un movimiento ondulatorio longitudinal.
2. Necesidad del soporte material.
3. Velocidad de propagación del sonido en distintos medios.
4. Intensidad y tono de los sonidos.
5. Reflexión del sonido. Eco.
6. Reverberación.
7. Audición.

Sobre base experimental —montada preferentemente a base de diapasones y cuerdas vibrantes— se podrá lograr una comprensión fácil de los conceptos expuestos en esta lección, cuyo interés esencial es el de servir de modelo —fácilmente asequible— para la buena inteligencia de otros movimientos ondulatorios de importancia capital en Física.

Lección 17. *La luz en su aspecto ondulatorio.*

1. Recuerdo de las propiedades de la luz y de su propagación.
2. La luz es un movimiento ondulatorio transversal.
3. Explicación ondulatoria de la propagación de la luz. Enunciado del principio de Huygens.
4. Explicación ondulatoria de la reflexión de la luz. Ley de la reflexión.
5. Explicación ondulatoria de la refracción de la luz. Ley de la refracción. Indice de refracción.

Con las limitaciones de todo modelo, que el Profesor señalará sin énfasis, pero con insistencia, la base experimental imprescindible en esta lección se podrá obtener con la cubeta de ondas, en cuyo manejo se deberá adiestrar para lograr resultados concluyentes. Con los medios empleados por el alumno en el curso anterior debe establecer experimentalmente la ley de la refracción. La proyección de películas cortas adecuadas es un medio pedagógico de gran valor en la exposición de las materias especificadas en el programa.

Lección 18. *Sustancias simples y compuestas.*

1. Estudio de transformaciones químicas con intervención de elementos y compuestos, poniendo de manifiesto sus diferencias.
2. Análisis y síntesis.
3. Símbolos y fórmulas.

Se aprovecha esta lección para estudiar transformaciones químicas y hacer una revisión de los conceptos alcanzados en el curso anterior. Con los conceptos que en ella se introducen el alumno debe dominar y podrá discernir lo que se entiende por mezcla, disolución, compuesto, elemento y transformación química.

460 Lección 19. *Reacciones en sistemas gaseosos.*

1. Estudio de transformaciones químicas en estado gaseoso para establecer las relaciones volumétricas.
2. Relación en volumen en las reacciones entre gases.
3. Comparación entre las relaciones en volumen y las relaciones entre masas de gas reaccionante.
4. Hipótesis de Avogadro.
5. Escala de masas atómicas y moleculares.
6. El mol como unidad.

Se pretende estudiar transformaciones químicas con el fin de establecer las relaciones volumétricas entre gases reaccionantes y productos de reacción, introducir el concepto de molécula y hacer conciliables los resultados obtenidos con la concepción atómica de la materia, introduciendo el concepto de molécula y la hipótesis de Avogadro. Mediante la hipótesis de Avogadro se llega a establecer una escala relativa de masas atómicas y moleculares. Por último, se introduce el mol como unidad de cantidad de materia, definiéndolo como aquella que contiene un número de Avigrado de partículas.

Lección 20. *Cambios de energía en la transformación química.*

1. Cambio de temperatura en la transformación química: Estudio experimental de algún proceso.
2. Aplicación de la calorimetría para relacionar los cambios de temperaturas con los cambios de calor en la transformación química.
3. Calor de reacción.
4. Ley de Hess.

Se pretende que el alumno conozca los fundamentos de la termoquímica. El estudio debe ser experimental, eligiendo sistemas como el ácido clorhídrico-agua, cinc-sulfato de cobre, etc., donde el cambio calorífico es ostensible. Se concluye estableciendo el calor de reacción como generalizador de los hechos experimentales observados y deben darse ejemplos de calores de procesos como la combustión, que es familiar al alumno. La introducción final de la ley de Hess debe hacerse como caso particular de la ley de conservación de la energía.

Lección 21.—*Energía eléctrica y transformación química.*

1. Conducción eléctrica en disoluciones: iones.
2. Conducción eléctrica en las superficies de los electrodos: transformación química.
3. Electrólisis: obtención de las leyes de Faraday.
4. Unidad química de cargo: el Faraday.
5. Interacciones entre iones.

Se debe hacer una revisión de los conceptos relacionados estudiados en el curso anterior, centrando después la atención en el fenómeno producido en los electrodos. Por vía experimental se lleva al alumno a redescubrir las leyes de Faraday, para concluir la lección con un sencillo planteamiento de las interacciones electrostáticas responsables de la formación de compuestos iónicos.

Lección 22.—*Transformación de la energía química en eléctrica.*

1. Pila Daniell.
2. Acumuladores.

La relación estrecha entre electricidad y materia termina de establecerse con el estudio de fuentes de energía eléctrica como la pila Daniell y los acumuladores.

Lección 23. *Estructura atómica.*

1. Experimento de Rutherford.
2. Modelo atómico nuclear.

3. Carga nuclear. Elemento químico.
4. Los átomos de hidrógeno y de helio.
5. Unión de átomos iguales: la molécula de hidrógeno.

Después de recordar las bases experimentales de la naturaleza eléctrica de la materia se describe el experimento de Rutherford y la interpretación de los resultados experimentales que llevan al modelo atómico nuclear y a la magnitud de la carga nuclear como determinante de un elemento químico. No se consideran más características del núcleo que la carga y masa, sin entrar en su constitución. Se estudia la periferia de los átomos de hidrógeno y de helio únicamente con objeto de dar una justificación de la unión entre átomos iguales, como ocurre en la molécula de hidrógeno.

Lección 24. *Acidos, bases y sales.*

1. Propiedades de ácidos y bases.
2. Conceptos de ácido y de base.
3. Reacciones de neutralización.
4. Neutralización y cambio de energía calorífica.
5. Sales.
6. Descripción de algunos ácidos, bases y sales más comunes.

Este estudio monográfico debe realizarse también de forma fenomenológica y permitirá aplicar diversos conocimientos ya adquiridos, fundamentalmente en cuanto a propiedades de disoluciones, cambio de energía calorífica en la transformación química, el agua, etc. Se aprovechará para mostrar las propiedades y características de algunos de los compuestos que agrupa que sean más conocidos por el alumno.

Lección 25. *Hidrocarburos.*

1. La función hidrocarburo.
2. Diferentes constituyentes de los petróleos. Propano y butano.
3. Estudio de la combustión y producción de llamas.
4. Gasolinas.
5. La industria química del petróleo.

En esta monografía se introducen conceptos como el de función hidrocarburo y se pretende manejar procesos de combustión y de formación de llamas. Se debe concluir con una descripción de los productos que actualmente proporciona la industria a partir del petróleo.

CIENCIAS NATURALES

Primer curso

Lección 1.ª—Monografía del gato: Alusión a otros carnívoros. Caracteres principales de estos animales.

Lección 2.ª—Las adaptaciones de los mamíferos al régimen herbívoro. La adaptación a la vida acuática, al vuelo, a la vida subterránea, etc.

Lección 3.ª—Monografía de la paloma: Su vida, reproducción y desarrollo.

Lección 4.ª—El mundo de las aves. Caracteres distintivos de las diferentes clases de aves.—Las adaptaciones y las costumbres de las aves.

Lección 5.ª—Monografía del lagarto común: Alusión a otros animales afines. Los reptiles.

Lección 6.ª—Monografía de la rana común: Alusión a otros animales afines. Los anfibios.

Lección 7.ª—Monografía de un pez común: Algunos peces conocidos de agua dulce y marinos. El grupo de los peces.—Recapitulación de los caracteres de los animales vertebrados.

Lección 8.ª—Monografía de la langosta verde u otro insecto semejante.

Lección 9.ª—El mundo de los insectos. Algunos caracteres distintivos de los más importantes grupos de insectos. Insectos útiles y perjudiciales.

Lección 10.—Monografía de la araña de jardín. Otros animales semejantes. Los arácnidos. Monografía del ciempiés o de la escolopendra. Los miriápodos.

Lección 11.—Monografía del cangrejo de río u otro crustáceo frecuente en la localidad.—Otros crustáceos conocidos.—Los crustáceos.

Resumen y caracteres fundamentales de los animales artrópodos.

Lección 12.—Monografía del caracol de las huertas. Alusión a otros moluscos marinos corrientes. El grupo de los moluscos.

Lección 13.—Monografía de la lombriz de tierra. Alusión a las tenias y a la triquina.

Lección 14.—Monografía de la estrella y el erizo de mar.—Caracterización de los animales equinodermos.

Lección 15.—Noción elemental de los pólipos, las medusas y las esponjas. Los animales celentéreos y espongiarios.

Lección 16.—El mundo de los animales microscópicos.—La fauna microscópica de las aguas estancadas e infusiones.—Los protozoos.

Cuadro general sinóptico de los animales invertebrados.

LAS PLANTAS CON FLORES

Lección 17.—La planta como ser vivo.—Monografía de una planta herbácea.—La judía o el guisante.

Lección 18.—Monografía de una planta arbórea: el almendro, cerezo u otro frutal.

Lección 19.—Monografía del tulipán u otra planta afín. Alusión al trigo y, en general, a los cereales.

Lección 20.—Monografía del pino. Otros árboles afines al pino. Los bosques de coníferas en España y su aprovechamiento.

Lección 21.—Generalidades sobre la raíz, el tallo y las hojas de las plantas.—La nutrición vegetal.

Lección 22.—Generalidades sobre las flores.—La reproducción floral y la formación del fruto y la semilla.

LAS PLANTAS SIN FLORES

Lección 23.—Monografías de un helecho común y de un musgo muy frecuente.

Lección 24.—Estudio elemental del moho del pan, levadura y de una seta de campo corriente.—Especies útiles y perjudiciales.—Caracterización del grupo de los hongos.

Lección 25.—Estudio elemental de un alga marina frecuente. Las algas filamentosas de las charcas y de los ríos.—El grupo de las algas.—Alusión a los líquenes.

ALGUNOS FENÓMENOS BIOLÓGICOS

Lección 26.—Las asociaciones entre los animales.—Las asociaciones entre los vegetales.—La asociación parasitaria.

Lección 27.—Los modos y los medios de vida.—Idea de las relaciones que existen entre los seres vivos entre sí y con el medio en que viven.—La vida en las charcas, lagunas y ríos.

Lección 28.—La vida en el mar.—La vida en las selvas y bosques; la vida en las montañas, desiertos, etc.

La observación en el otoño

— Observación de algunos frutos de la época: castaño de Indias, castaño común, uvas, nueces, bellotas, etc.
— Las setas y los hongos campestres.
— El cambio de color y la caída de las hojas de las plantas.
— La formación de las yemas invernantes, raíces y tubérculos.

La observación en el invierno

— Las emigraciones animales y la invernación.
— La lluvia, la nieve y el hielo.
— Los árboles en el invierno. Su porte y sus cortezas.

La observación en la primavera

— Las primeras floraciones.
— La apertura de las yemas: el despertar de las plantas y la aparición de las hojas y las flores.
— El regreso de las aves emigrantes.
— Las plantas de los parques y jardines.

Segundo curso

EL ESTUDIO DEL HOMBRE

Lección 1.ª—Organización general del cuerpo humano.
Lección 2.ª—Sencilla descripción del esqueleto del hombre. Las articulaciones.
Lección 3.ª—Los músculos y la musculatura. Algunos músculos más conocidos del cuerpo humano. Funciones de los músculos.
Lección 4.ª—Nociones elementales sobre el sistema nervioso humano.
Lección 5.ª—La piel y el sentido del tacto. El gusto y el olfato.
Lección 6.ª—El ojo humano. Fisiología elemental del órgano visual. Higiene de la vista.
Lección 7.ª—El órgano del oído. Su funcionamiento. Higiene.
Lección 8.ª—El aparato digestivo del hombre. Los alimentos y su digestión. Higiene.
Lección 9.ª—Estudio elemental de la sangre y del aparato circulatorio humano. La circulación de la sangre. Higiene.
Lección 10.—La respiración y el aparato respiratorio del hombre. Su funcionamiento. Higiene.
Lección 11.—La excreción y el aparato excretor del hombre. Higiene.
Lección 12.—Los microbios, microbios patógenos. La infección y la enfermedad.—Las defensas orgánicas y la inmunidad. Vacunas y sueros. Quimioterapia y antibióticos.
Lección 13.—La tuberculosis.—El cáncer.—La poliomielitis.—Las enfermedades del corazón.

LOS FENÓMENOS GEOLÓGICOS EXTERNOS

Lección 14.—Las fuerzas y los fenómenos geológicos.—La erosión y la destrucción del relieve terrestre.—El transporte de los productos de la erosión y su depósito.
Lección 15.—La meteorización de las rocas y la acción geológica del viento.
Lección 16.—Los glaciares y su acción geológica.—La acción del mar sobre las costas.
Lección 17.—El trabajo geológico de las aguas superficiales y subterráneas.

Lección 18.—La sedimentación geológica. Las rocas sedimentarias detríticas, arcillosas, carbonatadas y salinas más importantes.

Lección 19.—Los sedimentos de origen orgánico. Las rocas combustibles y su interés para el hombre.

Los fenómenos geológicos internos

Lección 20.—Las fuerzas internas de la Tierra y la formación de las montañas.

Lección 21.—Las rocas metamórficas más comunes: idea de su formación.

Lección 22.—El granito y otras rocas afines.—Minerales principales que las constituyen.

Lección 23.—Los volcanes y la actividad volcánica. Principales rocas de origen volcánico.—Nociones sobre los terremotos.

Lección 24. Los filones y su formación. Algunos minerales filonianos principales de los metales, hierro, cobre y cinc.

Lección 25. Principales minerales de plomo, estaño, aluminio, mercurio y uranio.—Alusión a los metales nativos.

La historia de la Tierra

Lección 26.—La historia de la Tierra y sus métodos de estudio. La vida y los acontecimientos más importantes de los primeros tiempos de la historia de la Tierra (Arcaico y Primario).

Lección 27.—La vida y los acontecimientos más importantes en los tiempos geológicos posteriores (Secundario, Terciario y Cuaternario).

Algunos ejemplos de temas prácticos de experimentación estacional

La experimentación en el otoño

— El tiempo meteorológico.
— El manejo de la lupa y microscopio.
— La estructura celular de los seres vivos.
— El agua y el carbonato en los animales y vegetales.

La experimentación en el invierno

— La cristalización natural y artificial.
— Sustancias alimenticias en los órganos de las plantas.
— El mapa geológico local y de España.
— El suelo de la localidad.
— Los acontecimientos fenológicos.

La experimentación en la primavera

— La germinación y el crecimiento vegetal.
— El desarrollo de la mariposa de la seda.
— La obtención de pigmentos vegetales.
— La rotación de las estaciones y la vida.
— La protección y la defensa en los seres vivos.

IDIOMAS MODERNOS

Podrá servir de programa para los exámenes de los alumnos libres en los distintos idiomas modernos del plan de estudios el índice de cualquier libro de texto debidamente aprobado para el idioma y curso correspondientes.

(ALUMNOS)

Primer curso

I. El hombre.

1. Grandeza del hombre.
2. Dignidad y conciencia personal.
3. Hacerse hombre: el dominio y conducción de sí mismo:
   a) El desarrollo de nuestro cuerpo: higiene, alimentación, salud, educación física.
   b) El desarrollo de nuestros sentimientos: bondad, justicia, sentido social, caridad.
   c) El desarrollo intelectual: deseo de saber y conocer la verdad. Atención, memoria, observación, razonamiento.
   d) El amor por la belleza.
4. Comunicación con los demás: asociación.
5. Servicio de los demás: comunidad.

II. Necesidad del aprendizaje.

1. Aprendemos para desarrollar al máximo nuestra personalidad y para vivir y cooperar con los demás.
2. El aprendizaje transforma la suerte del alumno: la promoción social y la profesional.
3. Derecho y deber de los hombres de alcanzar el máximo nivel educativo.
4. El principio de Igualdad de Oportunidades.
5. El aprendizaje como medio indispensable para el desarrollo de nuestra Patria.

III. El Colegio.

1. Centros de enseñanza.
2. El Colegio, unidad de convivencia.
3. Fin de la comunidad escolar.
   Colegio. La autoridad. El director. Profesores. Subalternos.
4. Organización de la convivencia escolar: El Reglamento del Colegio. La autoridad. El director. Profesores. Subalternos.
5. La vida escolar:
   a) Valor de todas las materias para el desarrollo de nuestra personalidad.
   b) Aportación del alumno al colegio. El estudio. Presentación de trabajos.
   c) El recreo: Juegos admitidos y prohibidos.
   d) El comportamiento del alumno fuera del colegio: Importancia para la reputación del Centro.
   e) Los servicios sociales del colegio (colectas, Unicef, Cruz Roja...)
6. Los compañeros:
   a) Constituimos una colectividad de la que yo soy miembro. Convivencia con los compañeros y con los adultos.
   b) Cooperación y relaciones sólidas entre compañeros.
   c) Espíritu de equipo bien comprendido.
   d) Ayuda al compañero enfermo (trabajo, visitas, correspondencia).

460 *IV. Aprendemos para ejercer una profesión.*

1. Nuestro aprendizaje escolar es una preparación para adoptar en el futuro lo mejor de nosotros mismos cooperando con los demás.
2. Significado del trabajo para la vida humana. Dignidad del trabajo Su importancia. Por el trabajo el hombre domina el mundo y lo pone al servicio de sus necesidades.
3. En todas las épocas y en todas las regiones del mundo el hombre trabaja para satisfacer sus necesidades básicas, sus deseos y aspiraciones.
4. Importancia y repercusión de las diversas formas de actividad humana: el trabajo crea riquezas para nosotros mismos, para los que viven con nosotros y para la colectividad: todos para todos.
5. Los inventos modifican las formas y condiciones de trabajo de los hombres.
6. Cualidades humanas y grados de aprendizaje que necesita el hombre actual para el trabajo: aprendizaje de los oficios manuales de los especialistas artesanos, de los técnicos, de los científicos, los intelectuales y artistas.
7. En la actualidad el hombre no trabaja aisladamente, sino que coopera con otros en una empresa común: el trabajo en equipo. Necesidad, poder y beneficios de la cooperación.
8. La cooperación de los hombres para defender sus intereses profesionales: El Sindicato. Los Colegios Profesionales.
9. El trabajo como derecho y como deber.

V. Aprendemos para hacer buen uso del tiempo libre.

1. El tiempo libre.
2. Utilización de las vacaciones de tiempo libre.
3. Formas de ocupar el tiempo libre de manera provechosa: las asociaciones juveniles, los movimientos juveniles, los servicios juveniles.
4. La Delegación Nacional de Juventudes al servicio de la juventud.
5. La Organización Juvenil Española:
   a) Centros de convivencia juvenil: Hogares, Albergues, Campamentos.
   b) Actividades deportivas y al aire libre: Competiciones, viajes y excursiones.
   c) Actividades artísticas y culturales: Certámenes y concursos nacionales de arte, coros, literatura.
   d) Información y relaciones entre los jóvenes: Revistas, radio, intercambios.
6. Las distracciones mercantiles: Uso inteligente de la radio, TV, cine. Prensa infantil y juvenil, libros, etc.

VI. Aprendizaje para la vida social.

1. El hombre es un ser social: interdependencia de todos los hombres.
2. Siempre ha vivido formando grupos con los demás: hordas, tribu, clan, pueblo, nación...
3. El hombre actual se integra en diversas unidades de convivencia: familia, colegio, asociación, sindicato, municipio, nación, organizaciones supranacionales y mundiales.
4. Necesidad de aprender a convivir con los demás:
   a) Manifestando la propia personalidad: cada uno es libre de las diversas colectividades. Nuestra libertad es limitada por la de otros y por el bien común.
   b) Respetando a los demás: Dignidad y valor de cada uno en sí. Tolerancia. Respeto mutuo.
   c) Comunicándose con los demás: comprensión y confianza mutua. Diálogo. Trato social. Relaciones humanas.

d) Cooperando con todos en la empresa colectiva. Reparto de tareas y funciones: los intereses particulares deben subordinarse a los intereses colectivos.
e) Conociendo y respetando las normas de la comunidad. La buena voluntad o la necesidad no bastan para crear la comunidad. Es necesario que existan unas normas, conocerlas y respetarlas.
f) Respetando y cooperando con la autoridad.

5. Nuestro aprendizaje en el colegio debe repercutir en nuestro comportamiento social: familiar, escolar, municipal, nacional.

Segundo curso

I. Unidades de conviviencia.

1. El hombre no vive solo: dimensión social de la vida humana.
2. La sociedad no se forma por un conglomerado de hombres: Agrupaciones espontáneas y organizadas.
3. Las unidades de convivencia social.
4. El hombre actual se integra en diversas unidades de convivencia: familia, colegio, asociación, ciudad, provincia, región, nación.
5. Saber vivir en las distintas unidades de convivencia.

II. La familia.

1. La familia: primera unidad social de convivencia.
2. Origen natural.
3. Fines de la familia.
4. Organización de la convivencia familiar:

   a) Autoridad familiar.
   b) Normas de la vida familiar.
   c) Necesidades de la familia y ocupaciones de cada uno.
   d) Relaciones entre los miembros de la familia: amor recíproco, respeto y obediencia a los padres. Comprensión y ayuda mutua con los hermanos.

5. Nuestra aportación a la vida familiar.
6. La familia y el orden social: Transformación de la familia:

   a) Limitaciones de la familia.
   b) Beneficios que recibe de la vida social para satisfacer sus necesidades.
   c) Aportaciones de la familia a la vida social.

III. El Municipio.

1. El Municipio: Autonomía de la vida local.
2. Satisfacción de las necesidades generales: Los servicios públicos. Problemas y necesidades relacionados con las viviendas, sanidad e higiene, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones, beneficencia, policía, turismo, fiestas, etc.
3. Organización y gobierno del Municipio. Habitantes del Municipio. Cuerpo electoral. Ayuntamiento. Alcalde.
4. La administración municipal: El Alcalde, Jefe de la Administración, Servicios administrativos, Reçursos del Municipio.
5. Las normas generales de la comunidad local: ordenanzas municipales.
6. Participación de los ciudadanos en la vida municipal: electores, elegidos, importancia de sus responsabilidades para la marcha de los asuntos públicos.
7. Evolución de los Municipios: Poblados, pueblos y ciudades.

A. Las comunidades rurales:

a) Formas de vida.
b) Régimen de propiedad.
c) Síntomas de explotación.
d) El abandono de las comunidades rurales: necesidad de mejorar el nivel de vida rural.

B. Las comunidades urbanas.

a) Proceso de urbanización.
b) La concentración humana y sus consecuencias: demográficas, socio-culturales, económicas, sanitarias, de ordenación de la ciudad.

IV. Las asociaciones voluntarias.

1. Asociación voluntaria.
2. Finalidad y límites de la libre asociación.
3. Asociaciones juveniles: la O. J. E.
4. Asociaciones deportivas y recreativas.
5. Asociaciones culturales.
6. Asociaciones profesionales: El Sindicato.
7. Comunidades religiosas.

V. La provincia.

1. La provincia: agrupación de municipios.
2. Autonomía de la vida provincial.
3. Las necesidades generales de los municipios y los servicios provinciales.
4. Organización de la provincia: Capital y los pueblos de la provincia.
5. Gobierno de la provincia:

a) Gobierno Civil: Funciones y organización.
b) La Diputación Provincial: Funciones y organización.
c) Comisión provincial de servicios técnicos.

6. Estudio social y económico de la provincia:

a) Problemas sociales, población, estructura social, alimentación, sanidad, vivienda, educación, trabajo.
b) Problemas económicos: Recursos, producción, transporte, mercado, consumo.
c) Problemas comunitarios: Asociaciones. Asociaciones juveniles: Delegación Provincial de Juventudes. Asociaciones profesionales: Sindicatos.
d) Peculiaridades provinciales: fiestas, arte, juegos, etc.

7. Participación de los ciudadanos en los asuntos provinciales: ciudadanía.
8. La organización provincial de España:

a) Breve historia de la división provincial española.
b) Situación actual.
c) Posibilidades y perspectivas del desarrollo provincial: los planes provinciales de ordenación económica y social.

VI. La región.

1. Fundamento de las regiones.
2. Diversidad y clases de regiones: Geográficas, históricas, administrativas, económicas.
3. La región depósito de los valores naturales, económicos y espirituales peculiares de nuestro patrimonio nacional.

4. Derecho y deber de todos los españoles al respeto y disfrute del patrimonio de todas las regiones.
5. Sentido erróneo de la región: Separatismos.
6. La diversidad regional y la común tarea nacional: Necesidad común de la aportación de todas las regiones.
7. El desarrollo regional de España: los polos y polígonos industriales.
8. Sentido de la unidad de España: Síntesis de las diversas aportaciones y aspiraciones de sus regiones.

VII. España, unidad de convivencia nacional.

1. España, unidad de convivencia.
2. El territorio nacional: Constitución. El territorio nacional actual. Comparación con otros países.
3. La población española: Características generales diferenciales de nuestra población. Situación actual. Migraciones internas y externas. Evolución y comparación.
4. Proceso y constitución de la unidad histórico-cultural.
5. La tarea colectiva de todos los españoles.
6. Servicio a la colectividad nacional: aportación del estudio y del trabajo.

VIII. Convivencia internacional.

1. Las naciones no pueden vivir aisladas.
2. Interdependencia de los hombres y de las naciones: problemas y necesidades comunes.
3. Necesidades y posibilidades de la aportación de los distintos pueblos para resolver problemas comunes: Relaciones culturales, comerciales, ayuda mutua, etc.
4. Tendencias hacia una integración supranacional.
5. La convivencia en grupos internacionales.
6. La solidaridad internacional.

Tercer curso

I. La convivencia nacional.

1. España como bien conseguida por los españoles.
2. España como patrimonio de todos los españoles.
3. La riqueza y matices del patrimonio nacional en sus hombres y en sus tierras.
4. La convivencia nacional: unidad e integración del pueblo español.
5. Dinámica y evolución de las formas de convivencia.
6. La tarea común: España como ilusión, fe y quehacer de todos los españoles.

II. Organización de la convivencia nacional: El Estado.

1. Necesidad de una organización de la convivencia nacional: El Estado.
2. Los poderes emanan del pueblo: Organización de los españoles para participar en la ordenación y dirección de la convivencia nacional. Democracia. Representación.
3. Los principios del Estado español:

   a) Las Leyes Fundamentales.
   b) El Movimiento. La Doctrina del Movimiento como fuente inspiradora de los Principios Fundamentales del Estado español.

4. Funciones del Estado.
5. Breve reseña histórica.

460 *III. La función legislativa.*

1. Las Leyes: Clases.
2. Participación en la elaboración de las Leyes.
3. Las Cortes Españolas.
4. La formación de las Leyes:

   a) Iniciativa legislativa: Proyecto de Ley. Proposición de Ley.
   b) Examen y discusión de las Leyes. Enmienda.
   c) Deliberación: Voto.
   d) La sanción y promulgación de las Leyes.

5. El Referéndum Nacional.

IV. La función ejecutiva.

1. Jefatura del Estado. Funciones. Organos consultivos. Sucesión del Jefe del Estado.
2. La Iglesia y el Estado: Los Concordatos.
3. El Gobierno: Presidencia del Gobierno. El Consejo de Ministros. Composición y formación. Funciones.
4. Comisiones delegadas del Gobierno.
5. Los Ministerios.
6. Breve referencia a la evolución histórica de la función ejecutiva.

V. La función judicial.

1. La función judicial. Su independencia.
2. La administración de la justicia. Competencia.
3. Organización judicial.
4. La jurisdicción ordinaria.
5. Jurisdicciones especiales.
6. Jurisprudencia.
7. Ilustraciones históricas de la evolución de la función judicial.

VI. La persona y la sociedad.

1. Los derechos y deberes esenciales de la persona humana.
2. Reconocimiento de los derechos de la persona.
3. Derecho de los españoles y su garantía, recogidos en sus Leyes. Fundamentales.
4. Reciprocidad de derechos y deberes de los españoles con otras naciones.
5. Derechos y deberes del hombre en Europa.
6. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
7. Alusión histórica a la conquista de los derechos humanos.

VII. Los derechos del niño y del joven.

1. El niño y el joven en la sociedad actual.
2. Derechos especiales.
3. Derechos del niño y del joven en España.
4. La Delegación Nacional de Juventudes al servicio del niño y del joven español.
5. Declaraciones de los Derechos del niño.
6. Declaraciones de principios sobre juventud.

VIII. Derechos individuales.

1. La libertad, atributo esencial del hombre.
2. Integridad moral y física: Dignidad y honor.
3. Intimidad personal: Protección de la vida privada. Libertad e inviolabilidad de domicilio y de correspondencia.
4. Integridad legal: Igualdad ante la Ley: seguridad jurídica.

IX. Derechos y deberes sociales.

1. Derecho a la seguridad, protección y asistencia social.
2. Derecho a la familia.
3. Derecho de asociación. Licitud.
4. Derecho de reunión.
5. Libertad de religión.
6. Libertad del pensamiento: Opinión. Prensa. Información.

X. Derechos y deberes políticos.

1. Derecho de ciudadanía:

   a) Derecho de participar en tareas públicas: Elegir y ser elegido.
   b) Derecho de petición.

2. Deberes de ciudadanía:

   a) Servicio fiel a la Patria.
   b) Lealtad al Jefe del Estado.
   c) Obediencia a las leyes.
   d) Servicio a las Armas.
   e) Prestaciones personales.

XI. Derechos y deberes económicos.

1. Derechos:

   a) Derecho a la propiedad.
   b) Derecho a la indemnización.
   c) Derecho a participar en la distribución de la riqueza.

2. Deberes:

   a) Subordinación de las formas de propiedad a las necesidades de la Nación y al bien común: la expropiación.
   b) Deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas: los impuestos.

XII. Derechos y deberes en el trabajo.

1. El trabajo como derecho, deber y aportación a la sociedad que constituye por sí atributo a la jerarquía y honor.
2. Libertad de trabajo.
3. Derecho a la protección y condiciones del trabajo.
4. Retribución justa y suficiente, cogestión.
5. Derechos y deberes en la Empresa: Contrato de trabajo. Convenios colectivos: Participación de los trabajadores en la dirección de la Empresa.
6. Arbitraje de los conflictos laborales: Magistratura del Trabajo.
7. El Sindicato, órgano de defensa de los intereses profesionales e instrumento de participación de los trabajadores en la vida social y política económica. Derechos y deberes sindicales.

Cuarto curso

I. Unión de los españoles en una misma tarea: solidaridad.

1. Solidaridad de todos los españoles en la tarea de hacer España.
2. La Patria como unidad de convivencia histórica: pasado, presente y futuro de la unidad de España.
3. Factores que hacen posible la justicia y la armonía social.
4. Factores que perturban la armonía y la justicia social.
5. El interés por los problemas generales; el amor y servicio a España.

6. Hacia un proyecto sugestivo de vida en común: el desarrollo político, social y económico de España.

II. La persona humana como supuesto de nuestra convivencia.

1. La persona humana. Dignidad de la persona humana.
2. Naturaleza individual.
3. Persona humana y libertad.
4. Capacidad de relación y apertura.
5. La persona humana sujeto de moralidad individual y social.
6. Capacidad de la persona para promover el bien común.
7. Limitaciones de la persona humana y su superación por la convivencia social.

III. La convivencia social.

1. Consecuencias de la vida del hombre en relación con los demás.
2. Ventajas y posibilidades de la vida en sociedad.
3. Necesidades y problemas que se derivan de la vida en sociedad:

   a) Aspiración a satisfacer las necesidades básicas de acuerdo con las exigencias de la época: alimentación, sanidad, educación, vivienda, trabajo.
   b) Limitaciones que repercuten en la distinta condición de vida: desigualdad o igualdad de oportunidades.
   c) Relaciones humanas: tolerancia, respeto, justicia y amor al prójimo, trato social.
   d) Evolución y adaptación de las estructuras sociales al servicio de la persona.
   e) Organización de la vida social.

4. Participación en el desarrollo de una convivencia social justa.

IV. Igualdad de todos los españoles en la vida nacional.

1. El Estado para todos.
2. Justicia o igualdad en la vida social.
3. Igualdad ante la Ley.
4. Promoción social e igualdad de oportunidades.

   a) Acceso a la educación y enseñanza cultural y técnica.
   b) Acceso a las más elevadas condiciones sociales y profesionales.
   c) Acceso a la propiedad y justa distribución de las riquezas nacionales.
   d) Acceso a la participación política.

5. Igualdad y originalidad.

V. La participación cultural.

1. La cultura.
2. El derecho y la obligación del estudio. La enseñanza para todos. Utilización del potencial intelectual.
3. Cauces de participación de los españoles en la cultura:

   a) Las instituciones de enseñanza.
   b) Las instituciones culturales.
   c) Las instituciones artísticas.
   d) La investigación y ciencia española.
   e) La técnica.

4. Desarrollo de la cultura, de la ciencia, de la técnica y de la enseñanza.
5. Necesidades y perspectivas de la promoción cultural de la población española.

VI. Participación en la vida laboral.

1. La diferencia de funciones en la vida social.
2. Las profesiones.
3. El trabajo como servicio a la comunidad: Nobleza.
4. El mundo del trabajo: Población activa.
5. La Empresa como unidad de convivencia y de esfuerzo humano encaminados a la producción.
6. Cooperación social y lucha social.
7. La participación sindical.
8. Cambios de orden técnico, económico y «organizativo»: perspectivas de promoción laboral.

VII. Participación en la vida económica.

1. El fin de la organización económica.

   A. La producción de bienes necesarios.
   B. Aproximación de los productos al consumidor:
      Transporte.
      Comercio.
      Exportación e importación.
   C. El consumo: Nivel de vida.

2. La producción nacional y la renta nacional.

   A. Repercusión social de la cuantía de nuestra renta. Elevación de la Renta Nacional.

3. El Plan de Desarrollo Económico y Social.

   A. Objetivos del desarrollo.
   B. Obstáculos y oportunidades para el desarrollo.
   C. Participación en el desarrollo económico y social de España.

VIII. Participación de la juventud.

1. La juventud en la sociedad actual.
2. La juventud y las posibilidades de nuestra convivencia futura.
3. La preparación personal y social.
4. La participación en los problemas nacionales.
5. La Delegación Nacional de Juventudes, cauce de las aspiraciones y de la participación de los jóvenes en la vida nacional e internacional.
6. Misión de la juventud en el futuro de España.

IX. Participación política.

1. El bien común como logro de la justa coordinación de los componentes de una sociedad.
2. Intervención en la ordenación del bien público (común) como medio de solucionar los problemas sociales: Representación democrática.
3. La Democracia Social: cauce de participación del pueblo en las tareas del Estado.

   a) Por familias.
   b) Por profesiones: Sindicatos.
   c) Por Municipios.
   d) Por asociaciones.

4. Participación a través del enjuiciamiento de los hechos sociales, políticos y económicos.
   La Opinión Pública.
5. Deber y derecho a la participación política como medio de perfección individual y social.
6. El desarrollo político de España.

460 *X. Solidaridad y cooperación internacional.*

1. Diversidad de las formas de vida de los diferentes pueblos del mundo: aspectos geopolíticos, históricos.
2. Interdependencia de los hombres y de las naciones: necesidad y problemas comunes.
3. El patrimonio común de todos los hombres.
4. Necesidad y posibilidad de la aportación de todos los hombres y todos los pueblos para el enriquecimiento del patrimonio de la humanidad.
5. Principales esfuerzos para conseguir la solidaridad y cooperación de los hombres y los pueblos para resolver los problemas comunes.

XI. Las grandes regiones y grupos supranacionales.

1. Las naciones y las regiones supranacionales.
2. Razones geográficas, históricas, culturales, políticas y económicas del regionalismo supranacional.
3. Regiones y grupos supranacionales:

   a) Agrupaciones religiosas, culturales, políticas, económicas, etc.
   b) Organizaciones supranacionales para la seguridad.

4. Otras agrupaciones y regiones internacionales.
5. España y los grupos supranacionales.

XII. Hispanoamérica e Iberoamérica.

1. La obra de España y Portugal en América: Hispanoamérica, Iberoamérica.
2. La formación de los Estados Iberoamericanos. Aspectos sociales políticos y económicos del desarrollo de los Estados Iberoamericanos.
3. Iberoamérica en el mundo actual: Unidad de cultura. Problemas. Posibilidades.
4. Solidaridad de los pueblos iberoamericanos en una empresa común.
5. Instituciones culturales, políticas y económicas de cooperación.
6. Los derechos, deberes y aspiraciones comunes de los hombres y las naciones de la Comunidad Iberoamericana.

XIII. Europa.

1. La formación de Europa.
2. Unidad y diversidad de los pueblos de Europa.
3. El patrimonio cultural de Europa.
4. Comunidad de destino en el mundo actual: el movimiento europeo contemporáneo.
5. El hombre y la sociedad en la cultura europea.
6. Las Organizaciones internacionales Europeas.
7. Las Organizaciones internacionales no gubernamentales.
8. Derechos y deberes comunes de los hombres y de los pueblos de Europa.
9. Europa como quehacer colectivo de sus hombres y de sus pueblos. Las esperanzas y dificultades de integración europea.

XIV. Africa.

1. Diversidad de los pueblos y cultura.
2. El hombre y la sociedad en los pueblos africanos.
3. Influencia de Europa en el desarrollo de la cultura africana.
4. La formación de los estados africanos.
5. Panafricanismo. Grupos supranacionales. Tendencias.
6. España y los países y grupos supranacionales de Africa.

XV. Organismos internacionales. **460**

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU).
   a) Orígenes y evolución. La Carta de las Naciones Unidas. Organización y funciones.
   b) La Declaración de los Derechos Humanos.
   c) Las Instituciones internacionales especializadas: UNESCO, OIT, FAO, UNICEF, OACI, BIRD, EMIUPI, VIT, ONS, OIR, etc.
2. Los Organismos internacionales no gubernamentales.
3. Necesidad y conveniencia de todos los Estados de cooperar en las actividades y mejora de las organizaciones internacionales.
4. Organismos internacionales para la solidaridad y cooperación de la juventud. Misión de la juventud en el futuro del mundo.

Orden de 23 de diciembre de 1967 por la que se fijan las plantillas de Inspección de Enseñanza Media. («B. M.» 8-II y 11-IV-1968.)

Ilmo. Sr.: Las plantillas provinciales de la Inspección de Enseñanza Primaria del Estado, establecidas por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), no responden en la actualidad a las necesidades del servicio y requieren una revisión, teniendo en cuenta fundamentalmente el número de unidades escolares estatales y no estatales que funcionan en cada provincia, así como las creaciones y supresiones de Escuelas previstas para el próximo cuatrienio por el II Plan de Desarrollo. **461**

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha tenido a bien disponer:

1. Las plantillas de la Inspección Central y de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria del Estado quedan integradas, con carácter provisional y hasta que se fijen con arreglo a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley Articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, por el número de Inspectores que figuran a continuación:

Inspección Central	11	Navarra	9
Alava	5	Orense	15
Albacete	8	Oviedo	21
Alicante	13	Palencia	7
Almería	11	Palmas (Las)	10
Avila	7	Pontevedra	14
Badajoz	16	Cáceres	12
Baleares	9	Cádiz	14
Barcelona	26	Castellón	8
Burgos	12	Ciudad Real	11
Guipúzcoa	8	Córdoba	16
Huelva	9	Coruña (La)	20
Huesca	8	Cuenca	8
Jaén	16	Gerona	8
León	17	Granada	15
Lérida	9	Guadalajara	7
Logroño	6	Salamanca	10
Lugo	13	Santa Cruz de Tenerife	10
Madrid	28	Santander	11
Málaga	16	Segovia	6
Murcia	16	Sevilla	22

461	Soria	6		Valladolid	9
	Tarragona	8		Vizcaya	13
	Teruel	8		Zamora	9
	Toledo	8		Zaragoza	14
	Valencia	23			
				Total	616

2. El Inspector general y los Inspectores centrales cesarán en sus provincias de origen, quedando en la situación que determina el artículo 4.º del vigente Reglamento de la Inspección, aprobado por el Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre. Sus plazas, salvo en el caso de que resulten afectadas por la presente reforma de las plantillas, se cubrirán por el turno que corresponda.

3. La reducción de las plantillas provinciales de Avila, Córdoba, Guadalajara y Salamanca, únicas en las que la nueva plantilla es inferior al número de Inspectores en la provincia, se hará con ocasión de vacante.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

Decreto 3280/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva». («B. O. E.» 16-I-1968; «B. M.» 25-I-1968.)

462 Modificada la estructura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por su nuevo Reglamento, aprobado por Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, resulta conveniente adaptar a esta reforma, en lo que proceda, el Reglamento Orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», que fue sancionado por Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El desarrollo alcanzado por el Patronato y sus peculiaridades orgánicas y funcionales, justificadas por la importancia y las modalidades que presentan las actividades encomendadas a este Organismo, que, además, disfruta de personalidad independiente como Entidad estatal autónoma, aconsejan hoy, como aconsejaron entonces, una norma orgánica propia, que, aunque acomodada a la estructura del Consejo Superior, conserve al mismo tiempo la flexibilidad obligada por las características que lo singularizan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el Reglamento Orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», que se inserta a continuación.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se aprobaba el Reglamento del Patronato «Juan de la Cierva».

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». 462

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, *Manuel Lora Tamayo.*

REGLAMENTO ORGANICO DEL PATRONATO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA «JUAN DE LA CIERVA»

CAPITULO PRIMERO

De la misión y naturaleza del Patronato

Artículo 1.° El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» es el Organo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que, dentro de los objetivos generales de éste, tiene como finalidad especial la investigación científica y técnica en todos sus aspectos, y preferentemente en los que tiendan a favorecer el desarrollo técnico e industrial del país.

En la obligada diversidad de sus acciones, se ajustará a las directrices fundamentales de unidad de la ciencia y servicio de interés nacional.

Art. 2.° El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» tiene plena personalidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el desarrollo de sus fines propios, según le fueron reconocidas por el Decreto de 4 de febrero de 1949, pudiendo, en consecuencia, adquirir, administrar, gravar y enajenar toda clase de vienes y, en general, realizar todo acto jurídico de carácter patrimonial, con las limitaciones que para el propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas establece el artículo 11 de su Ley fundacional. Como el mismo artículo preceptúa, está equiparado a fundación benéfico-docente en todo cuanto pueda favorecerle.

El Patronato se configura como Organismo autónomo de la Administración del Estado, conforme quedó clasificado en el Decreto 1348/1962, de 14 de junio, y se regirá por la Ley de 24 de noviembre de 1939, que creó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y disposiciones que la modifican o desarrollan; Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; por el presente Reglamento y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Art. 3.° Para el debido cumplimiento de las misiones encomendadas al Patronato, le corresponde:

a) La creación, organización y mantenimiento de órganos, Centros y servicios adecuados para la realización de sus fines.

b) El establecimiento de las relaciones e intercambios necesarios y convenientes con otros Organismos y Entidades, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.

c) La emisión de informes sobre los problemas científicos y técnicos nacionales sometidos a su dictamen.

d) Las acciones de cualquier orden que, dentro de su esfera de actividad, le sean interesadas por autoridad competente.

e) La realización a través de sus Centros y servicios y en las condiciones que se establezcan de programas de investigación, trabajos y servicios a Entidades oficiales, Empresas y particulares.

f) Contratar la ejecución de trabajos y servicios que interese encomendar a terceros.

g) Editar y difundir publicaciones relacionadas con sus trabajos y objetivos.

h) Conceder subvenciones a Centros, Laboratorios, Entidades públicas y privadas y particulares para temas de investigación; estudio y desarrollo de nuevos proyectos e ideas dentro de los límites de la investigación, la experimentación o el ensayo; o para fomento y evolución de trabajo que interese dentro de sus objetivos.

i) Fomento de toda investigación, en sus distintas clases, en cuanto contribuya a la finalidad del Patronato, e incluso con la concesión de premios, honores, etc.

j) Organizar congresos, conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias que, directa o indirectamente, afecten a sus finalidades.

k) Formar el personal investigador o especializado propio del Organismo, procurando sus mejores preparación y conocimientos en todos los niveles y cooperar en aquella actividad formativa con carácter general en lo que sea conveniente y necesario. A estos fines, podrá conceder becas, pensiones, bolsas de viaje para España y el extranjero, y procurará la promoción cultural de los funcionarios en acciones dentro de sus Centros o fuera de ellos, incluso subvencionando enseñanzas y cursillos.

l) La administración de sus recursos.

m) Cuantas actividades conduzcan al mejor logro de sus objetivos y a la promoción de la investigación científica industrial en general.

Art. 4.° Los recursos económicos de que el Patronato dispondrá para el cumplimiento de sus fines serán los siguientes:

a) Consignaciones del Presupuesto General del Estado.

b) Subvenciones de otros Organismos y de Corporaciones provinciales y locales.

c) Tasas y exacciones legalmente establecidas.

d) Ingresos procedentes de las actividades de sus distintos Centros y servicios y productos de su patrimonio.

e) Donaciones, legados y aportaciones.

f) Cualesquiera otros ingresos que válidamente se le atribuyan.

Estos medios económicos, según su carácter y origen, pueden ser asignados al conjunto del Patronato o específicamente a uno o más de sus Centros y servicios. En este último supuesto se aplicarán al fin para el que fueran destinados, cooperando en su justa medida a las exigencias generales de la función del Organismo.

CAPITULO II

De la organización general

Art. 5.° El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» dispondrá para el desarrollo de sus actividades de Centros de trabajo específicos de las especialidades que cultive y de los servicios generales y comunes, que se agruparán en la denominada Organización Central, con la estructura que se determine en este Reglamento de Régimen Interior que, en desarrollo de este Decreto, haya de dictarse.

Contará con los órganos siguientes:

Organos colegiados

Pleno del Patronato.
Junta de Gobierno y su Comisión Permanente y Junta Económica.
Consejo Técnico Asesor.
Comisiones Técnicas Especializadas.

Presidente.
Vicepresidente.
Secretario general.

Además de los órganos citados, que se corresponden con lo dispuesto en el Reglamento General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Decreto de 1 de diciembre de 1966, y en atención a las exigencias que impone la necesaria unidad de criterios en asuntos singulares de este Patronato en el orden interno y en las relaciones con la industria, se establece como órgano de consulta y estudio la Junta de Directores.

CAPITULO III

De la función investigadora

Art. 6.° La función investigadora estará a cargo del personal científico de título superior, que se agrupará en las categorías de Profesor de investigación, Investigador científico y Colaborador científico, con los cometidos y con el personal ayudante y auxiliar de todo orden que se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interior o Normas de Personal.

CAPITULO IV

Del Pleno del Patronato

Art. 7.° El Pleno del Patronato estará constituido por los Consejeros de número, afectos al mismo, del Superior de Investigaciones Científicas. Podrán asistir a las Juntas del Pleno los Consejeros adjuntos y Consejeros de honor, cuando sean convocados por orden del Presidente.

Los Consejeros adjuntos serán elegidos por votación secreta de los Consejeros de número del Patronato entre aquellos candidatos que sean propuestos por diez de estos Consejeros de número o Directores de Institutos.

La elección de Consejeros de número se hará por votación secreta de éstos entre los Consejeros adjuntos.

Los Consejeros de honor serán elegidos por acuerdo del Pleno del Patronato, siéndoles de aplicación lo que respecto de ellos tiene regulado o regule el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La elección de los Consejeros en sus distintas categorías se verificará en las reuniones del Pleno del Patronato, y de su resultado se dará cuenta al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas a efectos de los oportunos nombramientos.

Art. 8.° Corresponde al Pleno del Patronato:

a) Fijar las directrices generales de actuación del Organismo y dictar cuantas recomendaciones estime oportunas para su mejor funcionamiento.

b) Conocer la Memoria, presupuesto y planes de trabajo anuales aprobados por la Junta de Gobierno para su ratificación u observaciones. Estas últimas, de producirse, serán recogidas por la Junta de Gobierno, que tomará las medidas necesarias para su cumplimiento a la brevedad posible y previos los trámites legales o reglamentarios que sean obligados.

c) Conocer las situaciones económica y financiera del Patronato, el desarrollo de sus actividades y cuanto afecte al desenvolvimiento del Organismo, a cuyo fin, por la Secretaría General se le someterán las Memorias e informes que sean precisos.

d) Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, elegir los Consejeros de honor, de número y adjuntos.

462 *e*) Proponer al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas el nombramiento de los Vocales de la Junta de Gobierno del Patronato.

El Presidente y Secretario del Patronato lo serán también del Pleno. Este se reunirá cuando menos dos veces al año, convocado por orden del Presidente.

CAPITULO V

De la Junta de Gobierno del Patronato

Art. 9.° La Junta de Gobierno del Patronato es el órgano del mismo al que incumbe su gobierno y administración.

Estará presidida por el Presidente del Patronato y constituida por un número de Vocales no superior a doce, de los cuales cuatro serán Directores de Centro; otros cuatro, Vocales de las Juntas de Gobierno de éstos, y hasta cuatro más, Vocales del Consejo Técnico Asesor.

Los Vocales de la Junta de Gobierno serán designados por acuerdo del Consejo Ejecutivo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Pleno del Patronato, previa propuesta, a su vez, de los Directores respectivos para los miembros que lo sean en su calidad de Vocales de las Juntas de Gobierno de los Centros.

Podrán designarse Vocales suplentes que sustituyan a los titulares en los casos de ausencias de éstos. Uno por cada grupo de Directores, Juntas de los Centros y Consejo Técnico Asesor, serán nombrados con igual trámite que los titulares y convocados siempre que sea necesario y posible.

La mitad de los Vocales correspondientes a cada grupo será renovada cada dos años, en la forma que asegure la máxima representación de los distintos Centros y la rotación en dicha representación. Los Vocales que hayan de ser objeto de la primera renovación se designarán por sorteo.

Formarán también parte de la Junta de Gobierno el Vicepresidente; el Secretario general, que actuará de Secretario de la misma, y el Consejero económico, que actuará como Ponente en los asuntos de este carácter y presidirá la Junta Económica. Será designado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la propia Junta de Gobierno.

Podrán incorporarse a la Junta, por acuerdo de ésta, el Secretario adjunto y el Vicesecretario a que más adelante se hace referencia.

Art. 10. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Dar cauce a las recomendaciones del Pleno y hacer cumplir las directrices marcadas por el mismo.

b) Estudiar, aprobar y vigilar el desarrollo de las actividades de la Organización Central y de los Centros de trabajo.

c) Marcar las líneas de actuación científica, técnica y económica del Patronato, conforme a las directrices que fije el Pleno.

d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del Patronato y de los Centros que en aquéllos se integran.

e) Conocer, para conformidad o reparos, la Memoria anual del Patronato y las Memorias y planes de trabajo de los Centros.

f) Aprobar la creación de nuevos Centros de trabajo y su organización, que someterá a ratificación del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas. Asimismo, la reorganización y cambios de designación de los existentes, de acuerdo con los respectivos Consejos Técnico-Administrativos, e igual requisito de ratificación por el Ejecutivo.

g) Proponer al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas los nombramientos de:

1. Presidente, Vicepresidente, Secretario general y Consejero económico del Patronato.

2. Vocales del Consejo Técnico Asesor, que propondrá de acuerdo con los respectivos Consejos Técnico-administrativos de los Centros cuando se trate de Científicos de éstos.

3. Presidente de los Consejos Técnico-administrativos, Directores, Vicedirectores y Secretarios de los Centros de trabajo, previo informe de los respectivos Consejos Técnico-administrativos.

h) Acordar los nombramientos de Vicepresidente y de los Vocales de los Consejos Técnico-administrativos de los Centros, con el informe de los propios Consejos, salvo cuando sean de nueva creación.

i) Acordar el nombramiento de los Vocales de las Juntas de Gobierno de los Centros, según las propuestas que le sometan los respectivos Consejos Técnico-administrativos.

j) Nombrar, en su caso y a propuesta del Secretario general, el Secretario adjunto y el Vicesecretario.

k) Acordar la creación y disolución de las Comisiones Técnicas Especializadas y el nombramiento y cese de sus componentes.

l) Acordar las convocatorias para ingreso de personal, a la vista de las necesidades y requerimientos de la Organización Central, los Centros y los Servicios, designando los Tribunales que han de juzgarlos.

m) Acordar los nombramientos del personal de todos los cuerpos y categorías, previa la tramitación pertinente en cada caso.

n) Acordar igualmente, y cuando así proceda, por propia iniciativa o a solicitud de los Centros y Servicios, las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo. adscripción de cargos o funciones, etc., designando los Tribunales respectivos y autorizando las bases de las mismas.

o) Acordar destinos del personal, tanto en cuanto a Centros y Servicios como, cuando así proceda, a funciones y puestos de trabajo, de acuerdo con las normas de personal y de régimen interior que regulen la materia y en las que habrá de compaginarse el interés superior de la investigación nacional y del Patronato con los propios del personal, principalmente en lo que se refiere a sus aptitudes, preparación y, en su caso, direcciones científicas que haya desarrollado.

p) Velar por los intereses de todo orden del personal y resolver las cuestiones relativas al mismo sometidas a su consideración y que sean de su competencia.

Resolverá los recursos de alzada contra los acuerdos del Presidente y de la Junta Económica, así como de los Directores y, en su caso, de los Consejos Técnico-administrativos de los Centros.

q) Distribuir las consignaciones y recursos del organismo entre sus Centros y Servicios, fijando, en su caso, las cantidades o porcentajes de los ingresos de destino específico que hayan de asignarse a sus distintas aplicaciones.

r) Aprobar la cuenta general del Organismo y conocer periódicamente la marcha económica del mismo a través de los balances.

s) Acordar las inscripciones en el Registro de la Propiedad Industrial y las licencias o cesiones de patentes, modelos y procedimientos y aprobar los contratos de investigaciones a realizar por los Centros para los casos que se fijen en el Reglamento de Régimen Interior.

t) Aprobar los convenios de investigación que propongan los Centros con otras corporaciones nacionales o extranjeras.

u) Acordar la representación del Patronato para los actos y gestiones jurídicos y administrativos, cuando no haya de ostentarla por sí o por delegación expresa el Presidente.

v) Autorizar, para la tramitación posterior que sea del caso, la propuesta de enajenación y gravamen de bienes inmuebles y las operaciones de crédito.

x) Promover la obtención de recursos para el mejor desarrollo de las funciones del Patronato.

y) Deliberar y decidir sobre las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente o por más de tres Vocales.

Se reunirá al menos una vez cada trimestre y cuantas veces lo decida el Presidente.

462 Art. 11. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno asume, en una continuidad de actuación, las funciones que por la misma se le deleguen y decidirá las cuestiones de carácter urgente cuando no sea posible reunir en las fechas necesarias a la Junta de Gobierno. En tales casos informará a ésta en su primera reunión.

Art. 12. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente que la preside, el Vicepresidente, el Secretario general, que actuará de Secretario, el Consejero económico y cuatro Vocales titulares y dos suplentes de la Junta de Gobierno designados por ésta cada vez que haya renovación de la misma. Podrán incorporarse, por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario adjunto y el Vicesecretario.

Se reunirá cuando menos una vez al mes y siempre que lo decida el Presidente.

Art. 13. La Junta Económica es el órgano de trabajo, estudio y asesoramiento de la Junta de Gobierno en cuestiones administrativas de carácter económico y presupuestario.

Resolverá, en delegación de la misma, sobre los asuntos que vayan promoviéndose en el desarrollo de los presupuestos del Patronato y en las propuestas de gastos que se formulen. Su funcionamiento y atribuciones se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Preparará el proyecto de presupuesto anual del Organismo para someterlo a la Junta de Gobierno.

Presidida por el Consejero económico, estará integrada por el Secretario general, que sustituirá a aquél en la Presidencia en casos de ausencia o imposibilidad de asistir, el Interventor Delegado de la Administración del Estado y los Vocales que, aparte de los citados, acuerde la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI

Del Consejo Técnico Asesor

Art. 14. El Consejo Técnico Asesor es el órgano de asesoramiento técnico de la Junta de Gobierno del Patronato, especialmente orientado a promover las relaciones de sus diferentes Centros y Servicios con los sectores nacionales afines, especialmente los industriales.

Estará formado por personalidades representativas de dichos sectores y por científicos de los Centros. Sus Vocales serán designados por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato, conforme se previene en el artículo 10, *g*-2) del presente Reglamento. Será Presidente el del Patronato, y Secretario, el Secretario general.

La mitad de los Vocales correspondientes a cada grupo será renovado cada tres años, no pudiendo ser reelegido para el período inmediato. La primera renovación se decidirá por sorteo.

Se integrarán, asimismo, en el Consejo Técnico Asesor, como Vocales vitalicios, aquellas personalidades que hubieran prestado servicios singulares en cargos directivos o representativos del Patronato y que, a propuesta de la Junta de Gobierno, los designe el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.

El Consejo Técnico Asesor actuará, en acción individual de sus miembros, en Ponencias y en reuniones del Pleno, convocadas de orden del Presidente.

CAPITULO VII

De las Comisiones Técnicas Especializadas

Art. 15. Las Comisiones Técnicas Especializadas se constituirán como órganos consultivos de la Junta de Gobierno del Patronato para dictaminar

o informar sobre asuntos especiales determinados y quedarán disueltas al finalizar la función encomendada.

El Presidente y los Vocales, nombrados por la Junta de Gobierno, podrán ser o no miembros del Patronato.

Serán convocadas por los respectivos Presidentes.

CAPITULO VIII

Del Presidente

Art. 16. El Presidente del Patronato ostentará la representación científica, social y jurídica del mismo. En tal concepto ejercerá las altas funciones representativas del Organismo y gozará de las más amplias facultades para la firma de toda clase de documentos y realizar toda clase de acciones en el gobierno y administración del Patronato.

Para ejercitar acciones judiciales, así como para enajenar y gravar bienes inmuebles y concertar operaciones de crédito necesita el acuerdo de la Junta de Gobierno, además de la Consulta a la Dirección General de lo Contencioso para lo primero y de la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia para lo segundo, con informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado en cuanto a los inmuebles.

Será responsable del funcionamiento del Organismo y le corresponde concretamente:

a) Convocar y presidir las Juntas y reuniones de los distintos órganos del Patronato.

b) Aprobar el orden del día de las sesiones.

c) Velar por el cumplimiento de las propuestas o acuerdos de la Junta de Gobierno y del Pleno del Patronato.

d) Ejercitar la alta inspección de todos los servicios del Patronato, del desarrollo científico de los Centros y del cumplimiento de las normas reglamentarias.

e) Nombrar el personal fijo del Patronato en los casos que no corresponda a órganos o autoridades del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de más alto nivel, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

f) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los Presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario general y en el Secretario adjunto, o en el Vicesecretario, en las cuantías que estime oportunas para cada uno.

El Presidente podrá delegar igualmente su representación y facultades en el Vicepresidente y en el Secretario General. Por otra parte, la Junta de Gobierno y su Comisión Permanente podrán acordar delegaciones según se recoge en el artículo 10, *u*).

Art. 17. El Presidente del Patronato será nombrado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato entre Consejeros de número del mismo. El nombramiento será por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado.

Art. 18. Al Vicepresidente, nombrado de igual forma y por igual período que el Presidente, le corresponde sustituir a éste en sus ausencias y ejercer las funciones que por el mismo se le deleguen.

CAPITULO IX

Art. 19. Al Secretario general le corresponde:

a) La jefatura de los servicios económico-administrativos del Patronato.

b) La dirección de los servicios de la Organización Central.

c) Ejercer la alta jefatura del personal.

d) La coordinación de la labor de los distintos Centros de trabajo del Patronato y de los que colaboren con él.

e) El ejercicio de las funciones de su cargo en el Pleno del Patronato, la Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Consejo Técnico Asesor, llevando los libros de actas correspondientes.

f) Comunicar y ejecutar los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno y del Presidente.

g) Dirigirse a los diversos Organismos de la Administración en la gestión de asuntos ordinarios y realizar actos de mera administración, tales como arrendamientos, liquidaciones, contratos de servicios, reclamaciones administrativas y similares, de los que dará cuenta a la Junta de Gobierno.

h) Preparar la Memoria anual de las actividades del Patronato y los informes para el Pleno.

i) La ordenación de los pagos relativos a los gastos aprobados y la aprobación de las cuentas y liquidaciones, en todos los casos, con la intervención debida.

j) Las funciones que por delegación expresa le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

Art. 20. El Secretario general será nombrado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato.

Art. 21. La Junta de Gobierno podrá nombrar un Secretario adjunto, propuesto por el Secretario general, al cual ayudará en el desarrollo de sus funciones, entre las que se le encomienda expresamente, indistintamente con el Secretario general, las citadas en el apartado *i*) del artículo 19. Igualmente, podrá designar un Vicesecretario, con las atribuciones y cometidos que se le asignen.

Art. 22. Los servicios de la Organización Central que auxilian al Secretario general en el cumplimiento de sus funciones se estructurarán en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO X

De la Junta de Directores

Art. 23. Estará constituida por los Directores de los Institutos, Centros y Departamentos de los calificados como independientes, incorporándose a la misma los Jefes de servicio o titulares de los cargos que a propuesta del Secretario general acuerde la Junta de Gobierno. Presidirá las reuniones el Secretario general, cuando no decida hacerlo el Presidente o por éste se delegue en el Vicepresidente, actuando de Secretario la persona que designe el Secretario general.

Como órgano de consulta y asesoramiento de las autoridades y otros órganos superiores del Patronato, estudiará cuantos asuntos se le sometan por el Presidente o el Secretario general o planteen los propios Directores, procurando con su actuación la unidad de criterios en cuanto sea conveniente o necesario en la política de los Centros, aportando al propio tiempo su consejo en asuntos de especial importancia o general interés.

Se reunirá cuantas veces y en los momentos en que por la Presidencia o la Secretaría General se juzgue oportuno.

De los Centros de trabajo

Art. 24. Los Centros de trabajo, en y a través de los cuales el Patronato ejerce sus funciones, serán de dos clases:

a) Institutos o Centros.
b) Departamentos específicos independientes.

Responde a la denominación de Instituto o Centro una organización completa con instalaciones apropiadas en las que un personal científico superior especializado de plantilla, en la cuantía necesaria para la consecución de los fines asignados, asistido del correspondiente personal técnico, ayudante, auxiliar y subalterno, dirige sus actividades hacia un fin determinado en el campo científico y técnico que tiene asignado.

Cuando existan varios Institutos, Centros o Departamentos específicos independientes, cuyos fines incidan en una misma rama de la técnica o de la economía nacional, podrán agruparse y/o coordinarse en organizaciones superiores que tendrán el carácter y consideración de Centros nacionales a que hace referencia el artículo tercero del Decreto 3055/1966, de 1 de diciembre, y que podrán hacer figurar en su denominación. Ello será acordado por la Junta de Gobierno del Patronato y elevado para su aprobación al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, en razón de las circunstancias que así lo aconsejen. Igual consideración y carácter de Centro nacional, reflejado o no en su denominación, podrán acordarse por la misma Junta de Gobierno en el caso de los Centros que proceda en atención a su volumen y extensión de actividades, ámbito del territorio nacional a que éstas afectan o especial vinculación con ramas industriales, sectores de la producción o de los servicios, concretos y determinados.

Art. 25. Para su gobierno y administración, los Institutos y Centros dispondrán en su organización de:

a) Consejo Técnico-administrativo.
b) Director.
c) Vicedirector.
d) Secretario.

Funcionará, asimismo, en todos los Institutos y Centros, considerados como independientes, con carácter de órgano consultivo, una Junta de Gobierno.

Art. 26. Constituirán Departamentos independientes los formados por un grupo o grupos de trabajo que con una organización semejante a la de los Institutos o Centros no alcance el volumen suficiente en instalaciones y personal para considerarlos como tales.

Los Departamentos independientes dispondrán en su organización de:

a) Director.
b) *Secretario.*

Art. 27. Son finalidades específicas de los Centros del Patronato las que, aplicadas a sus campos de actividad, puedan deducirse de las generales del mismo, y concretamente:

a) Desarrollar programas de investigación de las ramas de la ciencia o técnica que cultiven y en especial los que tiendan a impulsar el desarrollo técnico económico de los sectores de la producción nacional, en relación con sus actividades.
b) Promover vocaciones, formar y seleccionar a sus investigadores mediante un régimen adecuado de becas y colaborar en la formación de investigadores en general; en este orden, facilitar la realización de tesis doctorales, siempre que su desarrollo encaje en el plan de actividades fijado y or-

ganizar la dirección de las mismas dentro de las líneas y equipos de trabajo del Centro.

c) Editar y difundir publicaciones y suministrar información y ayuda técnica, sin que por ello pierdan su carácter no lucrativo.

d) Estudiar, y en su caso proponer, las medidas y disposiciones cuya conveniencia o necesidad se deduzca de los trabajos del Centro; y estudiar y elaborar normas, proponiendo lo que proceda para su mejor y más práctica utilización.

e) Realizar trabajos bibliográficos, experimentales, analíticos y de ensayo y proyectos para industrias y particulares, dentro de las normas de prestación de servicios que apruebe la Junta de Gobierno del Patronato.

f) Realizar trabajos y programas de investigación para industrias y particulares, conforme a las normas que establezca la Junta de Gobierno del Patronato.

g) Contratar servicios no disponibles en el Centro y colaborar en programas de investigación con la industria u otras entidades, previas las autorizaciones que sean del caso.

h) Cooperar en la formación de científicos y técnicos de la especialidad que cultive el Centro, que hayan de desarrollar sus actividades en la investigación, la industria o la Administración.

i) Realizar dentro del campo de su actividad cuantas acciones les sean solicitadas por autoridad competente.

j) Patrocinar asociaciones para el fomento de técnicas desarrolladas en el Centro, previa aprobación de la Junta de Gobierno del Patronato.

k) Cualquier otra actividad que sea adecuada para el mejor logro de los fines del Centro.

Art. 28. El Consejo Técnico-administrativo es el órgano representativo de los altos intereses científicos, técnicos, sociales y económicos de los sectores de la producción nacional a que sirve el Centro. Como tal, le corresponde promover y cuidar las relaciones del mismo con dichos sectores, atender las necesidades de asistencia técnica de éstos, orientando las actividades del Centro para satisfacer aquéllas en la medida que permitan los recursos disponibles y las colaboraciones que los propios peticionarios presten.

A tal fin, conocerá y estudiará las peticiones, propuestas y planes de ayuda a la industria y cooperación de los servicios oficiales, proponiendo, en su caso, las medidas oportunas en orden a satisfacer la demanda de trabajos y servicios al ritmo que imponga la dinámica de los Planes de Desarrollo. Asimismo, asesorará a la Dirección del Instituto en la elaboración y marcha del Plan de Actividades y en todas las cuestiones encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Centro.

Art. 29. El Consejo Técnico-Administrativo estará presidido por el Director del Centro, salvo en los casos de los caracterizados como nacionales, según el artículo 24 de este Reglamento, en los que podrá ser Presidente una personalidad del sector afín, cuya designación resolverá el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato, previo informe del Consejo Técnico-administrativo del Centro, salvo en los de nueva creación. En todo caso, el Director formará parte del Consejo como miembro nato del mismo.

Podrá designarse un Vicepresidente, cuyo nombramiento acordará la Junta de Gobierno del Patronato, según informe del Consejo del Centro.

Los Vocales, en número no menor a seis, se elegirán entre personalidades destacadas de los sectores que representan y su nombramiento será acordado por la Junta de Gobierno del Patronato, previo informe del propio Consejo, salvo también en el caso de Centros de nueva creación, por un período de seis años, renovándose por mitades cada tres, sin que puedan ser reelegidos para el período inmediato. La primera renovación se decidirá por sorteo.

Se reunirá preceptivamente cuatro veces al año y cuando lo decida el Presidente, y en sus reuniones el Director informará sobre el desarrollo del Plan de Actividades y de la marcha general del Centro, y recabará su parecer y aprobación en las cuestiones que así procedan.

Los borradores de las actas de las reuniones se remitirán a la Secretaría

general del Patronato dentro de los ocho días de celebradas y las actas definitivas en igual plazo a partir de su aprobación.

Art. 30. A propuesta del Consejo Técnico-administrativo del Centro, la Junta de Gobierno del Patronato podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente de dicho Consejo, con las funciones y facultades que por éste se le deleguen y que resolverá en cuestiones de urgencia.

Art. 31. Aparte las misiones genéricas que han quedado enunciadas, el Consejo Técnico-administrativo debe aprobar la Memoria y Presupuesto y Plan de Actividades anuales que han de elevarse a la Junta de Gobierno del Patronato y resolverá en las cuestiones de superior importancia, científica, técnica y administrativa que le sean sometidas por el Presidente o el Director.
Le corresponde igualmente:

a) Proponer a la Junta de Gobierno del Patronato, para su elevación, si procede, al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, los nombramientos de los científicos del Centro que hayan de ser designados Vocales del Consejo Técnico Asesor del Patronato.
b) Informar acerca del nombramiento de su Presidente y de los del Director, Vicedirector y Secretario del Centro.
c) Informar a la Junta de Gobierno del Patronato acerca de los nombramientos de Vicepresidente y Vocales del propio Consejo .
d) Elevar a la Junta de Gobierno del Patronato, con su conformidad, cuando proceda, la propuesta de los Directores para la designación de Vocales de la Junta de Gobierno del Centro.
e) Informar sobre posibles reorganizaciones de los Centros respectivos.

Art. 32. La Junta de Gobierno de los Centros es el órgano de los mismos que asesora a la Dirección en la elaboración de los programas de trabajo, informes, memorias y, en general, en la adopción de medidas encaminadas al desarrollo científico y buena administración del Centro, para lo cual deberá ser preceptivamente consultada.
Estará constituida por el Director, que la presidirá; el Vicedirector, en los casos que lo haya, y el Secretario, así como por los Profesores de Investigación, Investigadores y funcionarios administrativos que desempeñan funciones de Jefes de Departamento, sección o servicio, en número no superior a ocho. Si el personal de las categorías y funciones citadas excediera de aquel número, serán designados entre ellos por la Junta de Gobierno del Patronato, a propuesta del Director del Centro, con informe del Consejo Técnico-administrativo.
Se reunirá con la frecuencia que aconseje la buena marcha del centro.

Art. 33. Los Directores de los Centros ostentarán la representación de los mismos en los aspectos científico y técnico, y serán responsables de su buena marcha. Estarán facultados para los actos que sean de administración y no de disposición, cumpliendo en todo caso los trámites previos que sean obligados.
Le corresponde:

a) El gobierno y la administración del Centro.
b) Preparar anualmente, de acuerdo con el Consejo Técnico-administrativo y la ayuda de la Junta del Gobierno del Centro, un Plan de Actividades y el presupuesto necesario para llevarlo a cabo.
c) Elevar a la Junta de Gobierno del Patronato el Plan de Actividades y Presupuesto aprobados por el Consejo Técnico-administrativo. Por exigencias de plazos podrá remitirlos sin este requisito, informando de ello en la primera reunión.
d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno del Patronato, previa comunicación al Consejo Técnico-administrativo, de aquellas variaciones que supongan cambio sustancial dentro del Plan de Actividades y que requieran la aprobación de la misma, así como de cualquier incidencia de importancia ocurrida durante el desarrollo de aquél.

e) Decidir, aceptar y concertar la realización por parte del Centro de los trabajos que se le soliciten, con los trámites y requisitos que fije la reglamentación que al efecto apruebe la Junta de Gobierno del Patronato. La aceptación de estos trabajos no debe suponer una alteración sustancial del Plan de Actividades, salvo que razones de superior interés lo aconsejen.

f) Preparar anualmente, con la ayuda de la Junta de Gobierno, una Memoria en la que se dé cuenta del desarrollo del Plan de Actividades, de los resultados obtenidos y de la realización del presupuesto. Ultimada la Memoria, deberá someterse a la consideración del Consejo Técnico-administrativo.

g) Elevar a la Junta de Gobierno del Patronato la Memoria anual, aprobada por el Consejo Técnico-administrativo.

h) Formular al Pleno del Patronato las propuestas para Vocales de la Junta de Gobierno de éste, que lo sean en su calidad de miembros de las Juntas de Gobierno de los Centros.

i) Proponer al Consejo Técnico-administrativo, a efectos de posterior tramitación, los Vocales de la Junta de Gobierno, Vicedirector y Secretario del Centro.

j) Formular propuesta a la Junta de Gobierno del Patronato de nombramientos, promociones, premios, contratos y aquellas sanciones que por su naturaleza requieran la aprobación de la misma.

k) Solicitar de la Junta de Gobierno del Patronato la asignación a su Centro de plazas de plantilla de los diferentes cuerpos y personal contratado.

l) Proponer la ordenación de los gastos dentro del presupuesto anual aprobado, elevando a la Junta de Gobierno del Patronato propuestas de toda modificación que requiera el mismo como consecuencia del desarrollo del Plan de Actividades o de nuevas iniciativas para el mejor cumplimiento de las finalidades del Centro.

m) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Patronato que afecten a su Centro, informando, cuando así proceda, al Consejo Técnico-administrativo.

n) Presidir la Junta de Gobierno del Centro y en los casos que le corresponda el Consejo Técnico Administrativo.

o) Elevar, en su caso, a la Junta de Gobierno del Patronato propuestas o sugerencias en relación con el mejor desarrollo de los fines del mismo, y en especial las relacionadas con los de su Centro.

Art. 34. Los Directores de los Centros serán nombrados por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato, previo informe del Consejo Técnico-administrativo, entre el personal científico del Patronato, preferentemente del Centro correspondiente, atendiendo a los méritos que en él concurran, sobre todo en cuanto a sus dotes de iniciativa y organización, así como a la labor que haya efectuado en relación a los cometidos específicos del Centro correspondiente, acreditadas mediante publicaciones, realizaciones de todo orden y proyectos.

En Centros de nueva creación y en aquellos casos suficientemente justificados, el cargo de Director podrá recaer en personas que, aunque de formación investigadora y técnica, no pertenezcan a categorías determinadas del personal científico propio del Patronato, en cuyo caso será preceptiva su dedicación plena al Centro, compatible con la docencia superior, quedando sometido a la disciplina del Patronato según las normas o condiciones que en cada caso acuerde la Junta de Gobierno del mismo.

Art. 35. El Vicedirector será nombrado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato y de acuerdo con el Director del Centro correspondiente e informe de su Consejo. Le corresponde asistir al Director en el gobierno del Centro y, en particular, ejercer las funciones que en él delegue específicamente por razones propias de la Dirección o por motivos de ausencia, enfermedad, etc.

Art. 36. El cargo de Secretario, cuyo nombramiento será acordado por el Consejo Ejecutivo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato, previa la del Director e informe del Consejo del Centro, podrá recaer en personal, científico o no, del Organismo.

CAPITULO XII

De los Centros colaboradores

Art. 37. La colaboración del Patronato con otras Entidades ajenas al Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá establecerse, sea mediante el funcionamiento de Secciones o Departamentos de los Centros propios en aquellas Entidades, sea mediante la asignación de subvenciones a las mismas, en todo caso, conforme a las normas e instrucciones que disponga el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.

CAPITULO XIII

De los miembros y asociados de los Centros

Art. 38. Con el fin de incrementar en lo posible las relaciones de los Centros del Patronato con los sectores industriales afines, en orden a un asesoramiento más perfecto de sus problemas a un mejor aprovechamiento de sus trabajos, así como del material documental de que dispone, se establece un orden de colaboración entre dichos Centros y las personas y Entidades interesadas en las actividades de los mismos, mediante la designación de miembros de los Centros respectivos.

Su clasificación podrá referirse a los conceptos de miembros de honor, individuales, de número, colectivos, adheridos y correspondientes.

Las denominaciones concretas, definiciones, derechos, deberes y cuanto a ellos afecte, se regularán por la Junta de Gobierno del Patronato, procurando un criterio de unidad compatible con las características y circunstancias de cada Centro.

CAPITULO XIV

Del personal

Art. 39. El Patronato estructurará su personal en la forma que mejor convenga al desarrollo de sus actividades. Dispondrá, en la medida de sus necesidades, de funcionarios de plantilla y de empleo, y podrá contratar personal nacional y extranjero para la realización de tareas concretas y específicas de carácter no permanente o en una continuidad de actuación, en función de programas o técnicas especiales, en las circunstancias y con los requisitos que sean del caso. Todo ello conforme a la legislación aplicable.

Dentro de las Disposiciones generales que regulen la materia, ordenará sus cuerpos especiales en los que encuadrará a los funcionarios cuyas actividades constituyen el objeto peculiar de las finalidades y objetivos del Organismo, según han quedado expresadas en este Reglamento Orgánico.

Las relaciones del Patronato con todo su personal, excepto el jornalero, tienen carácter administrativo.

Las materias concernientes a personal se regularán en el Reglamento, Normas o Estatuto que al efecto se dicten.

CAPITULO XV

De las patentes y del resultado de los trabajos

Art. 40. El resultado de los trabajos desarrollados por el Patronato, salvo los contratados por terceros, pertenecen al mismo.

En los casos de trabajos contratados o subvencionados por el Patronato y en los de coordinaciones o subvenciones con y a otros organismos o particulares, se estipulará lo relativo a la propiedad de los resultados en los convenios de contratación o coordinación, o en los acuerdos de subvención.

Dada la finalidad del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», todas las invenciones que se produzcan en sus centros, en el desarrollo del trabajo que en ellos se realiza, tendrán la consideración de invenciones de servicio y serán por ello de la propiedad del Patronato o, en su caso, y salvo estipulación en contrario o renuncia, de los terceros que los hayan contratado.

Corresponde al Patronato el registro de las patentes de invención, modelos de utilidad, introducción de patentes y casos análogos con las excepciones que puedan deducirse de lo expresado en los párrafos anteriores de este artículo. Su trámite será acordado por la Junta de Gobierno del Patronato a propuesta de los Directores de los Centros y de su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial se dará cuenta a la Presidencia del Gobierno. Cuando así proceda, conforme a la legislación aplicable, se hará figurar el nombre de los inventores.

La concesión de licencia de explotación y cesiones o ventas de derechos compete a la Junta de Gobierno del Patronato.

En la reglamentación que al efecto apruebe ésta se regulará el régimen de patentes, y dentro de él, los premios económicos al personal con cargo a los resultados obtenidos de las licencias o cesiones, compaginando el estímulo a la labor y esfuerzo de los funcionarios más directamente afectados y la justa participación de cuantos constituyen una unidad en la comunidad de la organización, a cuyo esfuerzo conjunto ha de atribuirse la invención o el resultado alcanzado.

En el caso de trabajos contratados por terceros, se estipulará en el convenio que se suscriba todo lo referente a la propiedad, derechos y titulización de las patentes, modelos o procedimientos.

Por lo que se refiere a estos trabajos o servicios contratados, habrá de regularse, asimismo, la compensación económica al personal, con igual orientación que en el caso de las patentes.

ARTICULOS ADICIONALES

Art. 41. Corresponde a la Junta de Gobierno del Patronato interpretar el presente Reglamento.

Art. 42. La Junta de Gobierno aprobará un Reglamento de Régimen Interior en el que necesariamente se regulen con el suficiente detalle las cuestiones que en este Decreto se han referido a tal Reglamento y desde luego las relativas a:

a) Personal, clasificación, nombramiento, régimen, derechos y obligaciones, faltas, sanciones y expedientes, horarios, dedicaciones y retribuciones, asistencia social y previsión y cuanto al mismo afecte o interese.

b) Patentes, contratos de trabajo a terceros y, en general, prestación de servicios.

Orden de 28 de diciembre de 1967 por la que se dispone que los Oficiales industriales de las ramas del Metal y Electricidad puedan acceder a los estudios del Grado de Maestría Industrial, en la Opción de Transformación de Plásticos, de la Rama Química. («B. O. E.» 22-I-1968; «B. M.» 5-II-1968.)

463 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de fecha 1 de enero de 1964, que estableció las enseñanzas de Maestría Industrial de la Rama Química, instituyó, dentro de las Maestrías especializadas de dicha Rama, la de Opción de Transformación de Plásticos, viniendo a llenarse con ello un vacío existente en el cuadro de las enseñanzas de Formación Profesional, atendiéndose así a la demanda de personal especializado en dichos procesos industriales, de gran difusión actual.

De acuerdo con lo establecido en los estudios de Formación Profesional para acceder a los estudios de cualquier Maestría es necesaria la previa titulación en la Oficialía correspondiente, y por ello, para poder iniciar los estudios de Maestría Industrial en la Opción de Transformación de Plásticos, ha sido preciso hasta el presente poseer el título de Oficial industrial en la Rama Química.

Sin embargo, como en los estudios de Maestría de Transformación de Plásticos se incluyen no solamente procesos químicos, sino también otros que hacen muy necesarios los conocimientos de mecánica y electricidad, los titulados Oficiales industriales en estas dos Ramas se encuentran en posesión de base suficiente para iniciar los estudios de Maestría de Transformación de Plásticos, en los que adquirirán los conocimientos de la tecnología y las prácticas de dicha materia, por lo que es conveniente abrir dichas enseñanzas, además de los Oficiales de la Rama Química que la tienen en la actualidad, a los que lo sean también en las Ramas del Metal y Electricidad.

En su virtud, y de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha dispuesto que los Oficiales industriales de las Ramas del Metal y Electricidad puedan acceder a los estudios del Grado de Maestría Industrial, en la Opción de Transformación de Plásticos, de la Rama Química.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de diciembre de 1967 sobre representación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales en los claustros y Patronatos de las Escuelas Sociales. («B.O.E.» 12-1-68.)

464 Con objeto de que los Colegios de Graduados Sociales regulados por el Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, cooperen más eficazmente con la labor docente que corresponde desarrollar a las Escuelas Sociales, y a los efectos de que las enseñanzas impartidas por éstas a través de los cursos normales o cursillos monográficos correspondan a las funciones que competen a los Graduados Sociales,

Este Ministerio, recogiendo el sentir de dichos Colegios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

464 Artículo primero.—En los Claustros de Profesores de las Escuelas Sociales a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 19 de febrero de 1964 figurará como miembro del mismo un Graduado Social Colegiado nombrado por el Colegio Oficial de Graduados Sociales correspondiente.

Artículo segundo.—En las Escuelas Sociales en las que exista Patronato, regulado por la Orden de 13 de mayo de 1942, figurará igualmente como miembro de su Consejo un Graduado Social Colegiado nombrado por el Colegio Oficial de Graduados Sociales correspondiente.

Madrid, 29 de diciembre de 1967.—*Romeo Gorría.*

Orden de 29 de diciembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

465 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto que las materias del Plan de estudios aprobado en aplicación de la Ley de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo siguiente), teniendo en cuenta las especialidades que se cursan en las mismas, queden agrupadas en las cátedras que a continuación se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID, BARCELONA Y BILBAO

Grupo I.—Matemáticas, I

Algebra lineal.
Cálculo infinitesimal.

Grupo II. Matemáticas, II

Ampliación de Matemáticas.
Cálculo numérico.

Grupo III.—Geometría descriptiva y Topografía

Geometría descriptiva.
Topografía.

Grupo IV.—Física

Física.
Ampliación de Física.

Grupo V.—Mecánica

Mecánica.

Grupo VI.—Dibujo técnico

Dibujo técnico.
Dibujo técnico, II.

Grupo VII.—Elasticidad y resistencia de materiales

Elasticidad y resistencia de materiales.

Grupo VIII.—Estructuras

Teoría de las Estructuras.
Estructuras metálicas y de hormigón armado.

Grupo IX.—Construcciones industriales

Construcción y Arquitectura industrial.
Ingeniería industrial de complejos urbanos.

Grupo X.—Cinemática y dinámica de máquinas

Cinemática y dinámica de máquinas.
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas.

Grupo XI.—Economía

Teoría e instrucciones económicas.
Teoría económica de la Empresa.
Sicosociología y Derecho.

Grupo XII.—Administración de empresas

Administración de empresas.
Integración de la Información.
Mercados.
Sicosociología industrial.

Grupo XIII.—Organización de la producción

Organización de la producción.
Investigación operativa, I.
Investigación operativa, II.

Grupo XIV.—Proyectos

Proyectos.

Grupo XV.—Química, I

Química.
Química orgánica.

Grupo XVI.—Química, II

Química inorgánica y análisis.
Análisis especiales e instrumentales.

Grupo XVII.—Estadística

Estadística teórica y aplicada.

Grupo XVIII.—Termodinámica y Fisicoquímica

Termodinámica y Fisicoquímica.

465 *Grupo XIX.—Mecánica de fluidos*

Mecánica de fluidos.
Máquinas hidráulicas y de fluidos.
Centrales hidroeléctricas.

Grupo XX.—Motores térmicos

Motores térmicos.

Grupo XXI.—Electrotecnia

Electrotecnia general.
Líneas y redes eléctricas.
Electrometría.

Grupo XXII.—Máquinas eléctricas

Máquinas eléctricas.
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas.
Centrales eléctricas.

Grupo XXIII.—Electrónica

Electrónica general.
Electrónica industrial.

Grupo XXIV.—Tecnología mecánica

Tecnología mecánica.

Grupo XXV.—Termotecnia

Calor y frío industrial.
Centrales termoeléctricas.

Grupo XXVI.—Metalurgia

Metalurgia general.
Metalurgia, I.
Metalurgia, II.
Metalurgias especiales.

Grupo XXVII.—Siderurgia

Siderurgia, I.
Siderurgia, II.

Grupo XXVIII.—Transportes

Transportes.
Ferrocarriles.
Automóviles.
Tracción eléctrica.

Grupo XXIX.—Tecnología química general

Tecnología química.
Procesos químicos unitarios.
Operaciones básicas de Ingeniería química.

Grupo XXX.—Tecnologías químicas especiales

Tecnología química inorgánica.
Tecnología química orgánica.
Petroquímica.

Grupo XXXI.—Física nuclear

465

Física nuclear.
Protección radiactiva.
Radioisótopos y sus aplicaciones.

Grupo XXXII.—Tecnología nuclear

Tecnología nuclear.
Tecnología química nuclear.
Nuevas fuentes de energía.

Grupo XXXIII.—Automática

Regulación automática.
Calculadoras.

Orden de 29 de diciembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. («B. M.» 19-II-1968.)

466

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto que las materias del Plan de estudios aprobado en aplicación de la Ley de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo siguiente), teniendo en cuenta las especialidades que se cursan en la misma, queden agrupadas en las cátedras que a continuación se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE TARRASA

Grupo I.—Matemáticas, I

Algebra lineal.
Cálculo infinitesimal.

Grupo II.—Matemáticas, II

Ampliación de matemáticas.
Cálculo numérico.

Grupo III.—Geometría descriptiva y Topografía

Geometría descriptiva.
Topografía.

Grupo IV.—Física

Física.
Ampliación de Física.

Grupo V.—Mecánica

Mecánica.

Grupo VI.—Dibujo técnico

Dibujo técnico.
Dibujo técnico, II.

Grupo VII.—Elasticidad y resistencia de materiales

Elasticidad y resistencia de materiales.

Grupo VIII.—Estructuras

Teoría de las estructuras.
Estructuras metálicas y de hormigón armado.

Grupo IX.—Construcciones industriales

Construcción y Arquitectura industrial.
Ingeniería industrial y complejos urbanos.

Grupo X.—Cinemática y dinámica de máquinas

Cinemática y dinámica de máquinas.
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas.

Grupo XI.—Economía

Teoría e Instituciones económicas.
Teoría económica de la Empresa.
Sicosociología y Derecho.

Grupo XII.—Administración de empresas

Administración de empresas.
Integración de la Información.
Mercados.
Sicosociología industrial.

Grupo XIII.—Organización de la producción

Organización de la producción.
Investigación operativa, I.
Investigación operativa, II.

Grupo XIV.—Proyectos

Proyectos.

Grupo XV.—Electrotecnia y electrónica

Electrotecnia general.
Electrónica general.

Grupo XVI.—Mecánica de fluidos

Mecánica de fluidos.
Máquinas hidráulicas y de fluidos.

Grupo XVII.—Tecnología mecánica

Tecnología mecánica.
Transportes. Ferrocarriles. Automóviles.

Grupo XVIII.—Química y termodinámica

Química.
Termodinámica y Fisioquímica.

Grupo XIX.—Física textil

Física de las estructuras textiles.
Técnica de control en hilatura y tisaje.

Grupo XX.—Hilatura

Hilatura, I.
Hilatura, II.

Grupo XXI.—Tisaje

Tisaje, I.
Tisaje, II.

Grupo XXII.—Tejidos de punto y especiales

Tejidos de punto y Confección.
Tejidos especiales.

Grupo XXIII.—Diseño y acabado de tejidos

Análisis y diseño de tejidos.
Aprestos y acabados.

Grupo XXIV.—Química textil

Química orgánica.
Química textil.

Grupo XXV.—Análisis químico textil

Química analítica.
Análisis químico textil.

Grupo XXVI.—Tintorería

Tintorería, I.
Tintorería, II, y Estampados.

Grupo XXVII.—Polímeros textiles

Polímeros textiles.
Fibras químicas.

Grupo XXVIII.—Tecnología papelera

Química papelera.
Materias papeleras.
Tecnología del papel.
Manipulaciones del papel y técnicas de la impresión.
Ensayos físicos de pastas y del papel.

Grupo XXIX.—Termotecnia y motores

Calor y frío industrial.
Motores térmicos.

Grupo XXX.—Información y regulación

Estadística teórica y aplicada.
Regulación automática.

Orden de 29 de diciembre de 1967 por la que se crea el título de Profesor Colaborador en las Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 8-II-1968; «B. M.» 15-II-1968.)

467 Ilustrísimo señor: Con objeto de que pueda hacerse patente por las Escuelas Técnicas Superiores el reconocimiento a personalidades de prestigio mundial que de algún modo contribuyan al perfeccionamiento o desarrollo de la enseñanza en dichos Centros, mediante conferencias o lecciones magistrales a los alumnos de los mismos y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Enseñanza Técnica de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto crear el título de «Profesor Colaborador», que se podrá otorgar directamente por las Escuelas Técnicas Superiores, previo acuerdo de la Junta de Profesores constituida en la forma que establece la Orden de 26 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en las circunstancias indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1967.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Resolución de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 1967 por la que se dictan instrucciones para la confección de los documentos de gestión contable. («B. M.» 4-I-1968.)

468 Publicada la prórroga del presupuesto de acuerdo con la nueva estructura señalada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 10), con el fin de que los Servicios de este Departamento y los señores Habilitados puedan confeccionar los documentos de gestión contable a que se refiere el Decreto de Mecanización de la Contabilidad del Estado, se indican a continuación las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los mismos:

SECCION 18.—MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Servicio 01.—*Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales*

Aplicación:

18.01 111.—Altos cargos.
18.01 112.—Personal no escalafonado, anexos I, II y III.
18.01 113.—Personal sin escalafonar no comprendido en ninguno de los anexos.
18.01 114.—Servicios varios.
18.01 115.—Trienios y pagas extraordinarias del personal no escalafonado con coeficiente.
18.01 116.—Escala Técnico-Administrativa (a extinguir).
18.01 117.—Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado.

Servicio 02.—*Secretaría General Técnica*

18.02 111.—Personal no escalafonado del anexo I.

Servicio 03.—*Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación*

18.03 111.—Catedráticos numerarios de Universidades.
18.03 112.—Profesores agregados de Universidades.
18.03 113.—Personal no escalafonado anexos I, II y III.
18.03 114.—Catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior.
18.03 115.—Maestros de Taller o de Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas.
18.03 116.—Personal no escalafonado de las Escuelas Técnicas.
18.03 117.—Personal no escalafonado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Servicio 04.—*Dirección General de Enseñanza Media y Profesional*

18.04 111-1.—Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media.
18.04 111-2.—Inspectores de Enseñanza Media.
18.04 111-3.—Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.
18.04 111-4.—Profesores numerarios y agregados de Religión y Directores espirituales.
18.04 111-5.—Escuela del Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila.
18.04 111-6.—Las demás Escuelas del Hogar.
18.04 111-7.—Personal no escalafonado anexo II.
18.04 111-8.—Pagas extraordinarias.
18.04 112-1.—Profesores titulares numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
18.04 112-2.—Profesores especiales numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
18.04 112-3.—Maestros de Taller de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
18.04 113-1.—Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
18.04 113-2.—Auxiliares numerarios a extinguir de las Escuelas Técnicas de Ingeniería Industrial.
18.04 114-1.—Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio.
18.04 114-2.—Profesores especiales de las Escuelas de Comercio.
18.04 114-3.—Profesores auxiliares de las Escuelas de Comercio.
18.04 114-4.—Profesores de las Enseñanzas Auxiliares Mercantiles.
18.04 115-1.—Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
18.04 115-2.—Profesores auxiliares de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
18.04 115-3.—Profesores encargados de curso de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
18.04 116-1.—Profesores numerarios de las Escuelas de Formación Profesional e Industrial.
18.04 116-2.—Profesores especiales de las Escuelas de Formación Profesional e Industrial.
18.04 116-3.—Maestros de taller de las Escuelas de Formación Profesional e Industrial.
18.04 117- .—Enfermeras del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Profesores de Escuela Nacional de Artes Gráficas.
18.04 118- .—Pagas extraordinarias.
18.04 119-1.—Personal no escalafonado del anexo número I.
18.04 119-2.—Personal no escalafonado del anexo número II.
18.04 119-3.—Personal no escalafonado del anexo número III.
18.04 119-4.—Pagas extraordinarias.

Servicio 05.—*Dirección General de Enseñanza Primaria*

18.05 111.—Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.
18.05 112.—Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.
18.05 113.—Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos.
18.05 114.—Inspectores de Enseñanza Primaria.
18.05 115-1.—Catedráticos numerarios de las Escuelas Normales.
18.05 115-2.—Profesores de Religión de las Escuelas Normales.

18.05 115-3.—Profesores adjuntos de las Escuelas Normales.
18.05 115-4.—Profesores especiales de Educación Física y Formación Política.
18.05 115-5.—Quinquenios.
18.05 116-1.—Inspección Médico-Escolar.
18.05 116-2.—Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.
18.05 116-3.—Personal administrativo.
18.05 117- .—Pagas extraordinarias.
18.05 118-1.—Personal no escalafonado del anexo número I.
18.05 118-2.—Personal no escalafonado del anexo número II.
18.05 118-3.—Personal no escalafonado del anexo número III.
18.05 118-4.—Pagas extraordinarias.

Servicio 06.—*Dirección General de Bellas Artes*

18.06 111-1.—Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.
18.06 111-2.—Profesores auxiliares de las Escuelas de Bellas Artes.
18.06 112-1.—Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación.
18.06 112-2.—Profesores especiales de los Conservatorios de Música y Declamación.
18.06 112-3.—Profesores auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación.
18.06 112-4.—Personal no escalafonado.
18.06 113-1.—Director y Subdirector del Museo del Prado.
18.06 113-2.—Director del Museo Salzillo.
18.06 113-3.—Pagas extraordinarias.
18.06 113-4.—Personal no escalafonado del anexo I.
18.06 113-5.—Personal no escalafonado del anexo II.
18.06 113-6.—Personal no escalafonado del anexo III.
18.06 113-7.—Pagas extraordinarias.
18.06 114-1.—Director de la Orquesta Nacional.
18.06 114-2.—Personal no escalafonado de la Orquesta Nacional del anexo I.
18.06 114-3.—Personal no escalafonado de la Orquesta Nacional del anexo II.
18.06 114-4.—Pagas extraordinarias.
18.06 115-1.—Personal no escalafonado del Instituto de Restauración de Obras de Arte del anexo I.
18.06 115-2.—Personal no escalafonado del Instituto de Restauración de Obras de Arte del anexo II.
18.06 115-3.—Personal no escalafonado del Instituto de Restauración de Obras de Arte del anexo III.
18.06 115-4.—Pagas extraordinarias.
18.06 116-1.—Profesores de término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
18.06 116-2.—Profesores numerarios de entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
18.06 116-3.—Maestros de taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
18.06 116-4.—Ayundantes de taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
18.06 116-5.—Personal no escalafonado de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del anexo I.
18.06 116-6.—Personal no escalafonado de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del anexo II.
18.06 116-7.—Pagas extraordinarias.
18.06 117-1.—Personal no escalafonado de Servicios Varios del anexo I.
18.06 117-2.—Personal no escalafonado de Servicios Varios del anexo II.
18.06 117-3.—Personal no escalafonado de Servicios Varios del anexo III.
18.06 117-4.—Pagas extraordinarias.

Servicio 07.—*Dirección General de Archivos y Bibliotecas* **468**

18.07 111-1.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
18.07 111-2.—Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.
18.07 112-1.—Personal no escalafonado del anexo I.
18.07 112-2.—Personal no escalafonado del anexo III.
18.07 112-3.—Pagas extraordinarias.

Servicio 09.—*Plazas y Provincias españolas en Africa*

18.09 111- .—Personal subalterno de Escuelas Normales.
18.09 112-1.—Personal no escalafonado del anexo I.
18.09 112-2.—Personal no escalafonado del anexo III.
19.09 112-3.—Pagas extraordinarias.

Servicio 10.—*Obligaciones a extinguir*

18.10 111-1.—Auxiliares Inspectoras de orden y clase de Escuelas Normales.
18.10 111-2.—Auxiliares de Escuelas Normales de Madrid.
18.10 111-3.—Colegio Nacional de Ciegos.
18.10 112- .—Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos (a extinguir).
18.10 113- .—Parafreneros de la Escuela de Veterinaria de Santiago de Compostela.
18.10 114- .—Pagas extraordinarias.
18.10 115-1.—Escuela de Trabajo de Tetuán.
18.10 115-2.—Archivos y Bibliotecas de la Zona Norte de Marruecos.
18.10 115-3.—Profesorado Auxiliar del Centro de Estudios Marroquíes de Tetuán.
18.10 115-5.—Pagas extraordinarias.
18.10 116- .—Personal no escalafonado del anexo IV.

Lo que se traslada a V. S. para su conocimiento, el de los Habilitados de este Departamento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1967.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Sr. Jefe de la Sección del Presupuesto y Programación Económica.

Instrucciones de 29 de diciembre de 1967 para el desarrollo de las actividades económicas en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. («B. M.» 8-II-1968.)

Ilmo. Sr.: Integrados los Institutos Técnicos de la Dirección General de Enseñanza Media por Decreto 210/1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1966) y debiendo ajustar su ordenación económica a las normas establecidas con carácter general para los Centros de esa naturaleza, se hace preciso informar a los ilustrísimos señores Directores de aquéllos sobre el mecanismo a seguir a partir de 1 de enero de 1968. **469**

En consecuencia, de acuerdo con el informe de la Intervención Delegada de Hacienda y sin perjuicio de la publicación de los índices de disposiciones vigentes en la materia, esta Dirección General ha resuelto comunicar las siguientes:

469 INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LOS INSTITUTOS TECNICOS DE ENSEÑANZA MEDIA

1. *Ingresos.*

a) Los Centros recaudarán las tasas académicas establecidas, efectuarán diariamente los asientos contables de las mismas y las totalizarán al final de cada trimestre, según luego se indica.

b) En la certificación, cuyo modelo se adjunta, se reflejarán los ingresos habidos en cada trimestre por los conceptos que en la misma se relacionan y el total de su importe será ingresado en la cuenta del Banco de España. Tesoro Público. Tasas y Exacciones Parafiscales. Tasas Académicas del Ministerio de Educación y Ciencia. Tasa 18.15.

c) La recaudación por las cuotas del seguro escolar habida durante el mismo período trimestral la ingresarán directamente en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

d) Remitirán a la Sección Económica de Enseñanza Media la certificación aludida en *b*) y fotocopias de los justificantes de haber ingresado su importe en la cuenta del Tesoro y el del Seguro en el Instituto Nacional de Previsión.

e) Aparte de las tasas académicas, recaudarán las tasas administrativas establecidas, de 50 pesetas por la certificación; de 50 pesetas por el visado del libro de calificación (efecto timbrado D), y de 20 pesetas por la compulsa de documentos, cuyo importe ingresarán en la cuenta número 35 del Banco de España «Tesoro Público. Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia», y darán cuenta de su ingreso a la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas.

2. *Gastos.*

a) La Junta Económica Central de Enseñanza Media formulará el presupuesto de gastos para cada ejercicio económico y la Sección Económica remitirá a cada Centro el suyo. Los gastos de cada Instituto se ajustarán estrictamente a las cantidades que para el concepto se asignen.

b) La Sección Económica, una vez recibidos las certificaciones y justificantes a que alude en el número 1, de ninguna manera antes, y después de recibir del Tesoro la provisión general de fondos del trimestre, proveerá a su vez a los Centros, a razón de una cuarta parte del importe de sus presupuestos para cada trimestre, mediante transferencia a la cuenta que cada Instituto tenga abierta en el Banco.

3. *Cuentas.*

a) Finalizado el ejercicio económico, todos los Centros rendirán cuenta efectiva de los gastos, ajustada a sus respectivos presupuestos. Harán tres ejmplares, de los cuales uno, el original, lo enviarán al Tribunal de Cuentas, el duplicado lo remitirán a la Sección Económica y el triplicado quedará archivado en el Centro.

b) La cuenta deberá comprender: Cubierta carpeta con el nombre del Instituto y ejercicio a que se refiere, para su identificación rápida. Copia del presupuesto correspondiente al ejercicio. Resumen que agrupe todos los conceptos, con sus gastos íntegros, impuesto de trabajo si lo hubiera y líquidos. Carta de pago que justifique el ingreso en Hacienda de estos impuestos. Relación de gastos por cada concepto, separadamente, que agrupe las facturas y demás justificantes del mismo. En cada relación se hará constar, además, la cantidad presupuesta para el concepto, el total del gasto y el saldo si lo hubiera.

c) Enviarán finalmente a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el de Educación y Ciencia copia del resumen de la cuenta.

4. *Libros de Contabilidad.*

469

Con carácter obligatorio llevarán dos libros de contabilidad: el «Diario de Caja», donde se reflejarán las recaudaciones de entrada y los pagos en salidas, y el «Libro de Presupuestos», en el que cada concepto del presupuesto tendrá abierta su cuenta donde se reflejarán sus gastos específicos, perfilándose así lo que habrá de ser la cuenta justificativa. Aparte de estos libros podrán servirse de los borradores y auxiliares que crean oportunos para la mayor claridad contable.

5. *Cuentas corrientes.*

Según se indica en 2 *b*), todos los Centros abrirán una cuenta corriente a través de la que se harán las transferencias de fondo a la del Tesoro y las de la Junta Económica Central de Enseñanza Media para las provisiones trimestrales. Esta cuenta se radicará en la sucursal del Banco de España más próximo al Centro, y sus Directores comunicarán a la Sección Económica de Enseñanza Media el número de la cuenta, su título exacto y sucursal donde se ha establecido. El movimiento de esta cuenta se hará mediante órdenes firmadas por el Director y Secretario del Centro y por el Interventor de Hacienda en la provincia, conjuntamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1967.—*Eduardo del Arco.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Resolución de 30 de diciembre de 1967 dando normas para ampliar en determinados supuestos el plazo de matrícula de enseñanza libre en los Institutos de Enseñanza Media. («B. M.» 22-I-1968.)

Ante las razones expuestas por gran número de Directores de Institutos de Enseñanza Media y por Orden comunicada del Excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia,

470

Esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes normas:

1. La fecha inicial del plazo de matrícula de alumnos libres establecida en el calendario de matrículas y exámenes aprobados por Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18), podrá ser anticipada al día 1 de febrero cuando así lo exija el número previsible de inscripciones a juicio del Director del respectivo Instituto, oído el Consejo de dirección. En todo caso, el plazo de matrícula no se cerrará hasta el 31 de marzo.
2. La norma del apartado anterior podrá ser aplicada igualmente al plazo para la matrícula de ingreso.
3. El Director del respectivo Instituto, previa audiencia del Consejo de dirección, podrá señalar, dentro del plazo citado, períodos concretos para la inscripción de cada uno de los cursos desde el primero al preuniversitario y, en su caso, para el de ingreso.
4. Los Directores de los Institutos que hagan uso de las atribuciones que la presente Orden les confiere, deberán dar cuenta de estos acuerdos, tan

470 pronto como los adopten, a las Inspecciones de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios respectivos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de diciembre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Resolución de 30 de diciembre de 1967 por la que se dispone la constitución de las Delegaciones Liquidadoras del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en cada provincia. («B. O. E.» 10-II-1968; «B. M.» 7-III-1968.)

471 Excmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas por el apartado séptimo de la Orden de 2 de noviembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que bajo la presidencia de V. E., o persona en quien expresamente delegue, se constituya la delegación provincial prevista en el apartado quinto de la precitada Orden, dando cuenta a la Comisión liquidadora central de la fecha en que tal acto se lleve a cabo.

Segundo.—Una vez constituida procederá:

a) A liquidar en forma reglamentaria el presupuesto del extinguido Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente al pasado ejercicio.
b) A preparar los estados de cuentas, saldo en la cuenta corriente del Banco de España y demás documentos contables pertinentes; y
c) Relación de obligaciones pendientes, si las hubiere, reglamentariamente contraídas, expresando las causas por las cuales no fueron liquidadas a su debido tiempo.
Dos ejemplos de los documentos relativos a los apartados *b*) y *c*) serán enviados a esta Dirección General (Comisión Liquidadora), juntamente con la certificación relativa a la liquidación indicada en el apartado *a*).

Tercero.—Los inventarios de bienes patrimoniales —inmuebles y muebles—, de los cuales habrá depositado dos ejemplares en ese Gobierno civil, serán revisados teniendo en cuenta, a este respecto, que el relativo a los inmuebles deben comprender no sólo la descripción de las edificaciones, sino también la de los solares sobre los que se asientan, señalando su ubicación, linderos y superficies. En el supuesto de que en los inventarios ya enviados se comprobara que no cumplen estas condiciones, serán sustituidos por otros nuevos, conforme con las indicaciones expuestas.

Cuarto.—De la documentación que exista archivada en las Secretarías Técnicas de los Patronatos Provinciales, se pasarán a los Institutos Técnicos de Enseñanza Media los expedientes y demás antecedentes académicos correspondientes a los alumnos de los Centros no estatales que aquéllos tengan adscritos.
Asimismo habrán de pasar a los Institutos Técnicos los expedientes personales de los funcionarios, tanto docentes como no, que tengan o hayan tenido destinados.
El resto de la documentación, debidamente clasificada y relacionada, se entregará a la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia, para su custodia y archivo.

Quinto.—El personal administrativo que estaba destinado en el Patronato Provincial, continuará prestando sus servicios en la Delegación Provincial hasta la fecha en que ésta finalice sus actuaciones liquidadoras o el Ministerio disponga otra cosa. 471

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 30 de diciembre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Resolución de 30 de diciembre de 1967 sobre caducidad de la validez del diploma de Profesor de «Idiomas Modernos», obtenido mediante oposición en 28 de febrero de 1958. («B. O. E.» 22-II-1968; «B. M.» 7-III-1968.)

Por Orden ministerial de 24 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) fueron convocadas oposiciones para Profesores de «Idiomas Modernos» en Centros no oficiales de Enseñanza Media, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo *f*), del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del 11 de agosto) y el Decreto 329/1959, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), que dio al citado artículo nueva redacción. 472

Las oposiciones se aprobaron por Orden ministerial de 28 de febrero de 1958, y de acuerdo con la citada Orden de convocatoria, se dispuso que el diploma así obtenido habilitaría a los interesados para el ejercicio de la enseñanza durante el período de cinco años, a partir de la citada fecha.

Posteriormente, y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 19 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), se prorrogó la validez del diploma por otros cinco años y por una sola vez. Y estando próxima la fecha en que caducan los citados diplomas de Profesores de Idiomas en Centros no oficiales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Que la validez del diploma de Profesor de «Idiomas Modernos», obtenido en virtud de oposición, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y prorrogado por una sola vez por otros cinco años por Resolución de este Centro directivo de 19 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), caduque definitivamente el día 28 de febrero de 1968.

2.° Para no causar perjuicio al alumnado y a los Centros donde estos Profesores ejerzan ininterrumpidamente la docencia, podrá seguir impartiendo las enseñanzas de «Idiomas Modernos» hasta finalizar el actual curso académico 1967-68; debiendo dar cuenta los Directores técnicos de los Centros a esta Dirección General de los nombres y circunstancias de quienes se encuentren en estas condiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de diciembre de 1967.—El Director general, *Eduardo del Arco.*

Sr. Jefe de la Sección de Colegios no Estatales de Enseñanza Media.

INDICE CRONOLOGICO

ENERO 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	R.	Sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona	1	3
4	O.	Por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	2	4
4	O.	Relativa al ingreso, por los Centros, de tasas de este Departamento	3	6
10	L.	1, Orgánica del Estado	4	7
10	O.	Por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Sección de Ciencias Biológicas	5	27
12	O.	Sobre actividades de los Profesores de Higiene y Seguridad en el Trabajo de Centros Oficiales de Formación Profesiona Industrial	6	28
14	O.	Por la que se rectifican errores materiales aparecidos en otras de creación, traslado y supresión de Escuelas	7	33
14	O.	Por la que se desarrolla el Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre, sobre el Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad ...	8	36
16	O.	Por la que se constituyen en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago los Departamentos que se indican	9	64
17	O.	Por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de los estudios de Formación Profesional Industrial, Rama de Hostelería, especialidades de Servicio y Cocina.	10	65
18	O.	Sobre asistencia a cursos de perfeccionamiento y otros en relación con el régimen de complementos	11	82
19	C. C.	Entre España y la República Arabe Unida, Instrumento de Ratificación de 26 de octubre de 1967	12	83
19	D.	141, sobre incremento de plantilla de Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional	13	87
19	D.	142, sobre establecimiento de especialidades en la Carrera de Ingeniero de Minas	14	88
19	O.	Disponiendo la práctica de pruebas de suficiencia en taquigrafía para poder percibir complemento por esta especialidad	15	89

ENERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
19	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Escuela Profesional de Histopatología	16	90
19	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora	17	93
21	R.	Sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen	18	95
23	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar	19	96
24	O.	Por la que se modifica el artículo 40 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación	20	100
24	O.	Por la que se suprimen las Escuelas Nacionales en distintas localidades	21	101
24	O.	Por la que se dispone el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales en distintas localidades	22	108
25	O.	Por la que se extiende el régimen de reservas de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato técnico.	23	110
26	O.	Por la que se prorroga la vigencia de los cuestionarios Preuniversitario de Griego y Latín ...	24	112
26	R.	Sobre anulación parcial de la de 1 de octubre de 1966 relativa a incentivos del profesorado ...	25	112
28	D.	130, sobre sueldos de Alféreces, alumnos y personal de la Milicia Universitaria	26	113
28	O.	Distribuyendo el crédito del primer trimestre asignado al Departamento por un importe de 237.276.000 pesetas para atender al régimen provisional de complementos de los Cuerpos Generaes y Especiales del mismo	27	115
30	O.	Por la que se adscriben dotaciones a nuevas enseñanzas en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid	28	117
30	O.	Por la que se clasifica la Fundación «Becas Ramón Castilla», de Málaga, con el carácter de benéfico-docente	29	118

FEBRERO 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Relativa a la función examinadora de los Profesores oficiales de Enseñanza Media	30	123
2	D.	193, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria	31	124
2	R.	Por la que se dan normas para la tramitación que han de seguir las nóminas de complementos de Cuerpos Especiales con posterioridad de su percepción	32	158
3	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Barcelona	33	158
3	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Sevilla ...	34	159
3	O.	Por la que se suprimen Escuelas nacionales en distintas localidades	35	159
3	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Insular en Las Palmas de Gran Canaria	36	164
6	O.	Por la que se rectifica el texto del anejo V de la de 31 de diciembre de 1966 sobre régimen económico de las Secciones Filiales	37	166
8	O.	Aclaratoria de la de 28 de enero último, sobre cómputo anual de complementos	38	166
8	R.	Sobre percepción de haberes de los Inspectores nombrados provisionalmente por un año en virtud del concurso oposición que se cita	39	167
9	O.	Por la que se deja sin efecto la de 3 de marzo de 1949, referente a la organización interna del Museo Arqueológico Nacional	40	167
10	O.	Por la que se modifica el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo	41	168
10	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria	42	170
10	O.	Por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Jaén se denomine «Santa Catalina de Alejandría»	43	185
13	O.	Por la que se amplía la composición de la Junta Central y de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, incluyendo en cada una de ellas a un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes	44	186
13	T.	Sobre incompatibilidad de percepciones, en concepto de sueldo, de los haberes de los funcionarios del Estado con los de Corporaciones locales	45	186

FEBRERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
14	R.	Por la que se aclara el artículo 2.° de la Orden de 4 de enero de 1967 por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	46	187
16	D.	307, sobre fijación de porcentajes y compensaciones a los autores cinematográficos	47	188
16	D.	385, sobre procedimiento para la obtención del título de Doctor por los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores que finalizaron sus estudios conforme a los planes establecidos en la Ley de 20 de julio de 1957	48	189
16	O.	Por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Villena (Alicante)	49	190
16	O.	Por la que se desdobla en dos el Negociado de alumnos de la Sección de Escuelas Técnicas ...	50	192
17	D.	303, por el que se modifica el artículo 24 del Decreto de 22 de noviembre de 1946, haciendo extensivos los beneficios de ingreso en la Milicia de la Reserva Naval a los alumnos de las Escuelas Reconocidas de Náutica	51	192
23	O.	Prorrogando las normas de distribución de complementos asignados para este Departamento y fijados en la Orden de 28 de enero pasado.	52	193
23	R.	Sobre prórroga de nombramiento de Directores, Directoras de Canto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	53	193
24	O.	Por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del plan de estudios de Enseñanza Media	54	194
24	R.	Por la que se dan instrucciones para el pago de cuotas de seguros sociales y de prestaciones de protección a la familia al personal obrero y empleado del Ministerio	55	195
27	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos	56	196
27	O.	Sobre cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Educación Primaria de 21 de diciembre de 1965	57	203
28	O.	Por la que se aprueba el modelo de hoja de servicio para funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado	58	203
28	O.	Sobre suspensión en el trámite de las resoluciones que se citan	59	209

MARZO 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967	60	213
1	O.	Por la que se eleva a definitiva la Orden de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones de la carrera de Perito Industrial entre los planes de 1948 y 1957	61	295
1	O.	Sobre contratación de personal con cargo al presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media	62	295
2	D.	495, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliares numerarios de Conservatorio de Música y Escuelas de Arte Dramático	63	296
2	D.	496, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliares numerarios de Escuelas Superiores de Bella Artes	64	297
2	D.	497, por el que se establecen los Servicios de Orientación Escolar	65	298
2	R.	Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial sobre contratación de personal	66	299
2	O	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación Colegio de San Juan Bosco y Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Larra, en Las Palmas de Gran Canaria	67	299
2	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Elías Ahuja y Andría», de Madrid	68	301
2	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio María Auxiliadora, Fundación esposos Santiago de Ascanio y Rafaela Manrique de Larra», en Telde, Las Palmas de Gran Canaria	69	303
3	R.	Por la que se determina la competencia exclusiva de la Sección de Recursos en la tramitación de recursos	70	305
3	O.	Creando una Comisión Técnica para fijar las cantidades de incremento de fondos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de mayo de 1963, así como las cantidades que adeuda la Mutuali-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		dad Oficial de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio	71	306
6	O.	Por la que se dictamina que los Ayudantes Técnicos Sanitarios no tienen acceso a las Facultades de Medicina de las Universidades españolas	72	307
6	O.	Por la que se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automación de todos los servicios administrativos susceptibles de ello y se dictan normas con dicho objeto	73	308
7	O.	Por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela General de Policía	74	309
7	O.	Por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas nacionales	75	332
7	O.	Por la que se crea el puesto de Médico adjunto en los Distritos Universitarios de Barcelona, Madrid y Valencia	76	337
8	O.	Por la que se declara obligatoria la ficha médica escolar en los Centros oficiales de Enseñanza Media	77	338
8	R.	Sobre nóminas de complementos de los Cuerpos especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria	78	341
9	O.	Por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero Técnico, plan 1964	79	352
9	O.	Por la que se trasladan Escuelas nacionales a nuevos locales	80	359
11	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 14 de diciembre de 1966 sobre modificación del plan de estudios de 1964 en determinadas Escuelas Técnicas Superiores	81	361
11	O.	Por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio	82	361
11	O.	Por la que se suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades ...	83	362
13	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Gran Poder de Dios», del Puerto de la Cruz, en Santa Cruz de Tenerife	84	365
14	R.	Por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los respectivos técnicos de Grado Medio	85	368
15	O.	Por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros referentes al plan de estudios y sistemas de ingreso en la misma y se establece un nuevo programa	86	375

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	O.	Por la que se modifica la Comisión encargada del desarrollo del plan de fomento de la investigación en la enseñanza superior	87	380
16	D.	604, sobre transformación de la Real Escuela Superior de Arte Dramático en Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza	88	381
16	D.	603, sobre limitación de las palabras Politécnico y Superior en las denominaciones de Centros y Entidades	89	381
17	O.	Por la que se reglamenta el sistema de adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios en desarrollo del artículo 34 del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de julio de 1954, y se deroga la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959	90	382
17	O.	Sobre organización y desarrollo de Misiones Pedagógicas por la Comisaría de Extensión Cultural	91	385
18	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Murcia	92	386
20	R.	Sobre la publicación oficial de la relación de disposiciones que se preceptúan la audiencia del Alto Cuerpo Consultivo	93	386
20	O.	Por la que se modifica la de 24 de febrero de 1967 que establece la Comisión encargada de elaborar el nuevo plan de Estudios del Bachillerato	94	410
21	O.	Por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato	95	410
23	D.	748, sobre atribuciones profesionales de los Aparejadores y Peritos titulados por planes de estudios derivados de la Ley de 20 de julio de 1957	96	430
23	O.	Por la que se establece el Servicio de Orientación escolar de Enseñanza Media	97	430
29	O.	Por la que se delega la firma en el Director general de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores.	98	433
29	O.	Por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	99	433
29	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona	100	434
29	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao	101	437
29	R.	Sobre trámite de anteproyectos de Ley que contengan modificaciones a los Presupuestos Generales del Estado	102	440
29	R.	Por la que se hacen públicas las instrucciones para el pago del Plus Familiar al personal obrero y empleado	103	441
30	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Santa María del Pozo», de Madrid	104	441

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
31	O.	Por la que se crea un Negociado de Escuelas de Idiomas y desglose de otro en la Sección de Escuelas de Comercio	105	443
31	O.	Por la que se determinan los Negociados en la Secretaría de la Junta Central de Formación Profesional Industrial	106	444
31	R.	Por la que se suprimen y crean plazas de Auxiliares femeninos en Colegios nacionales de esta capital	107	444

ABRIL 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se derogan los apartados VI del calendario de matrícula y IV del calendario de exámenes de Enseñanza Media	108	449
1	O.	Sobre titulación exigible para optar a las plazas de Profesores titulares de las Escuelas de profesorado de Enseñanzas del Hogar	109	449
6	O.	Por la que se regula la contratación de personal en este Departamento	110	450
6	R.	Relativa a la matriculación en los Centros de Enseñanza Media de los alumnos de Primaria ...	111	452
7	O.	Por la que se aprueba el nuevo plan de estudios de las Escuelas Sociales	112	453
7	R.	Por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Hipólito de Voldegrá (Barcelona) para que las Escuelas Nacionales se denominen «Marqueses de Palmerola»	113	454
8	L.	14, sobre cambio de denominación de los Cuerpos de Profesores numerarios y de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas e incremento de sus plantillas	114	455
8	L.	16, sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media	115	456
10	O.	Por la que se crean Escuelas españolas en Rabat y Uxda (Marruecos)	116	458
10	R.	Por la que se dispone se dé general conocimiento del acuerdo de fecha 18 de marzo de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo	117	459
11	O.	Por la que se denomina la Escuela Nacional Graduada de Biota (Zaragoza)	118	459
11	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Riopar (Albacete)	119	460
11	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres)	120	460
11	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Puentenuevo-Villaodrid (Lugo)	121	461
11	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sangusín (Salamanca)	122	461
11	R.	Sobre coordinación de tareas para la confección del proyecto de Presupuesto del Departamento y de las Entidades Estatales Autónomas vinculados al mismo	123	462

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	O.	Por la que se constituye la Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico	124	463
12	R.	Por la que se dan normas sobre concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68	125	464
19	O.	Por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigibles para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media	126	470
20	D.	779, por el que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino ...	127	472
20	O.	Por la que se regulan los estudios de la Escuela Oficial de Periodismo	128	509
20	D.	985, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares	129	514
20	D.	986, por el que se crea la Escuela Oficial de Asistentes Sociales	130	521
20	D.	987, sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios en el extranjero	131	522
20	O.	Sobre justificación de la inversión del 10 por 100 detraído en cada Centro Escolar con destino a permanencias	132	523
20	O.	Por la que se crea una Comisión Coordinadora de Estadística	133	525
20	O.	Por la que se autoriza la creación del Museo Municipal Mariano Benlliure, de Crevillente (Alicante)	134	526
21	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla	135	527
22	O.	Por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento	136	528
22	O.	Sobre adscripción de plazas a Profesores adjuntos en la Universidad de La Laguna	137	536
22	O.	Sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia	138	537
22	R.	Por la que se determina el horario de trabajo de los Maestros de Taller o Laboratorios de Escuelas Técnicas Superiores	139	537
22	R.	Disponiendo la publicación de una nota sobre prórrogas de incorporación a filas de segunda clase por estudios	140	538
22	R.	De la Junta de Retribuciones y de Tasas aprobando el nuevo sistema de complementos y otras remuneraciones de los Cuerpos Generales y Escala Técnico-Administrativa en el Departamento	141	540
24	O.	Por la que se desdobla el Negociado de «Caja General y Pagaduría a justificar» en los Negociados de «Caja General» y «Pagaduría a justificar»	142	543

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
25	O.	Por la que se autoriza la creación del Museo Municipal Etnológico de la Huerta de Murcia, en Alcantarilla (Murcia)	143	544
25	O.	Referente a dotaciones de cátedras en la Universidad de Santiago	144	545
28	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca	145	545
28	R.	Por la que se da nueva denominación a los Profesores titulares numerarios, especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media	146	546
29	O.	Por la que se establecen normas para la clasificación por niveles de los puestos de trabajo en la Administración Civil del Estado	147	547
29	O.	Creando Escuelas-Hogar de Enseñanza Primaria en distintas localidades	148	549
29	O.	Por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media	149	554
29	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Morales del Toro (Zamora)	150	555
29	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Almeida de Sáyago (Zamora)	151	555

MAYO 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
5	D.	1006, sobre el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo	152	559
5	O.	Por la que se reglamentan las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de organización de las enseñanzas musicales	153	560
6	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid	154	561
6	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 29 de septiembre de 1966 sobre modificación de los planes de estudio de 1964	155	562
6	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza	156	562
6	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Murcia	157	562
8	O.	Por la que se constituye una Comisión encargada de preparar el anteproyecto de reorganización de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.	158	563
9	O.	Sobre modificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes en las Escuelas Técnicas Superiores	159	564
9	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Murcia	160	565
10	O.	Rectificando errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas	161	565
10	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca	162	567
10	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo	163	568
11	D.	1042, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de la Escuela Oficial de Telecomunicación	164	568
11	D.	1043, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de las Escuelas Sociales	165	570
11	D.	1044, sobre regulación de la prueba prevista en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962	166	571

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
11	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Valladolid	167	573
12	D.	1037, por el que se dictan normas para el ingreso en la Instrucción Premilitar Superior ...	168	573
12	O.	Disponiendo el traslado de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a nuevos locales	169	575
12	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Valladolid	170	579
13	C.	Sobre variación de las aplicaciones presupuestarias de las nóminas que se expresan	171	579
16	R.	Por la que se dispone la aplicación de los complementos de sueldo en los meses de abril, mayo y junio del presente año al personal docente e Inspectores de Enseñanza Media del Estado ...	172	580
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Aguilar de Campóo	173	581
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Campezo	174	582
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Endrinal de la Sierra	175	582
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Lorcha	176	583
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Mogarraz	177	583
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Velilla del Río Carrión	178	584
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villacarlos	179	584
17	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo	180	585
18	O.	Por la que se constituyen en las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla y Zaragoza los Departamentos que se indican	181	585
18	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza	182	586
18	R.	Por la que se conceden al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso	183	587
18	R.	Por la que se conceden al Cuerpo de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso ...	184	588
19	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada	185	589
19	O.	Por la que se suprimen Escuelas Nacionales en distintas localidades	186	590
20	O.	Sobre adscripción de una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Salamanca	187	594
20	R.	Referente a la concesión de excedencia voluntaria a los Catedráticos de Universidad	188	595
20	R.	Sobre distribución por provincias de complementos al personal docente que se indica	189	596

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	O.	Sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza	190	598
23	O.	Sobre funcionamiento transitorio de las Secciones Delegadas, masculino y femenino, que se citan en Madrid	191	599
23	O.	Por la que se dispone la realización de las pruebas del examen de reválida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	192	599
26	C.	Sobre propuesta de profesorado en Escuelas Técnicas de Grado Medio	193	602
27	O.	Sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza	194	603
29	R.	Por la que se dispone la publicación de instrucciones del Ministerio de Hacienda para el pago de cuotas de Seguros Sociales	195	603
30	O.	Por la que se hace extensivo el Reglamento de disciplinas académica a las Escuelas Oficiales de Idiomas	196	604
30	O.	Sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid	197	604
30	O.	Sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona	198	605
30	O.	Sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago	199	606
30	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Universitario de Zaragoza	200	607
31	D.	1105, sobre asistencias a clase y convocatoria de examen	201	608
31	D.	1106, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental	202	609
31	O.	Por la que se incluyen en el apartado tercero, de la letra d), del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid	203	615
31	R.	Por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Ayudantes de Talleres a Escuelas de Artes y Oficios	204	616
31	R.	Por la que se conceden complementos de destino al personal docente que se expresa de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	205	617
31	R.	Por la que se conceden complementos de destino al personal de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se especifica	206	619
31	R.	Por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación	207	621
31	R.	Por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	208	623
31	R.	Por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación	209	624
31	R.	Por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios que se citan.	210	626

JUNIO 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	D.	1242, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho	211	631
1	D.	1243, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Medicina	212	634
1	D.	1244, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes sirios que cursen estudios en España	213	638
1	D.	1245, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes jordanos que cursen estudios en España	214	639
1	O.	Por la que se establece el plan de estudios en las Escuelas Normales adaptado a la nueva Ley de Enseñanza Primaria	215	640
1	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	216	642
1	R.	Sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita	217	645
2	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de La Laguna	218	647
2	O.	Reguladora de las enseñanzas y actividades complementarias del plan de estudios del Bachillerato elemental	219	648
3	O.	Por la que se dan normas para la implantación del nuevo plan de estudios del Bachillerato elemental y la adaptación de los anteriores	220	650
3	O.	Por la que se crea en la Sección de Promoción y Cooperación Científica un nuevo Negociado de Asuntos Generales	221	657
3	O.	Por la que se determina el desdoblamiento de la asignatura de «Dibujo Técnico y Geometría descriptiva» de primer curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura	222	658
6	O.	Por la que se aprueba el Reglamento por el que habrá de regirse al Museo de Aeronáutica y Astronáutica	223	658
7	O.	Por la que se señalan las nuevas cuantías de los sueldos para el personal de las Juntas Provinciales y Locales y Centros docentes oficiales de Promoción Profesional Industrial	224	660

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
9	O.	Por la que se declara improcedente la afiliación al Mutualismo Laboral de los Maestros obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria	225	660
9	R.	Por la que se modifica el número cuarto de la Orden de 12 de julio de 1966, que regula los traslados de expedientes académicos entre las Facultades universitarias	226	661
9	I.	Del Instituto Nacional de Previsión sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales	227	661
12	R.	Por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en primer curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los Peritos Topógrafos	228	662
13	O.	Por la que se aprueba el texto del Reglamento que ha de regir el funcionamiento de la Escuela de Terapia Ocupacional	229	664
13	O.	Por la que se dispone que los Profesores agregados tomen parte en las consultas para la provisión de los cargos de Decanos y Vicedecanos.	230	668
14	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en San Luis de Menorca (Baleares)	231	669
14	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Carbonero el Mayor (Segovia)	232	669
14	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Aguilar de la Frontera (Córdoba) ...	233	670
14	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ferrerías (Menorca)	234	671
14	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Mercadal (Menorca)	235	671
14	R.	Por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 2639/1959 al título de Maestro Imaginero expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla	236	672
15	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Macotera (Salamanca)	237	672
15	O.	Por la que se dan normas aclaratorias al Decreto 1105/1967, de 31 de mayo	238	673
16	O.	Por la que se aprueba el cuadro de analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio	239	673
17	O.	Por la que se rectifican errores materiales en Ordenes ministeriales de creación, traslado y supresión de Escuelas nacionales	240	675
17	R.	Por la que se dictan instrucciones para selección de Maestros de Taller o Laboratorio interinos de Escuelas Técnicas para el curso 1967-68.	241	676
17	R.	Por la que se dictan normas para la selección de Profesorado no titular de las Escuelas Técnicas Superiores para el curso 1967-68	242	677
19	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Barcelona	243	678
21	O.	Por la que quedan agrupadas en las Cátedras y Enseñanza Especial que se indican, las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	244	678

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
21	O.	Por la que se modifica el número octavo de la Orden de 15 de junio de 1962 sobre establecimiento de Institutos Técnicos y Laboratorios en las Escuelas Técnicas Superiores	245	681
21	O.	Por la que se crea la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia	246	682
21	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa	247	684
22	D.	1560, de creación del Museo Nacional de Grabado Contemporáneo y Sistema de Estampación	248	687
22	D.	1561, de creación del Patronato de las «Cuevas y Yacimientos Prehistóricos y Protohistóricos» de Asturias	249	689
22	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Valladolid	250	690
22	R.	Por la que se establece el modelo oficial para formular la solicitud de ingreso en un Centro Estatal de Enseñanza Primaria	251	691
23	O.	Por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación Escuelas de Riofrío de Loja (Granada)	252	693
23	O.	Por la que se modifica la de 4 de enero del corriente año que reglamenta los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	253	695
24	O.	Por la que se dan normas para el pago de becas de estudios superiores, de Enseñanza Media y asimilados, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades	254	696
27	O.	Por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionario correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial	255	710
28	L.	Sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas	256	716
28	L.	43, Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional	257	717
28	L.	44, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa	258	725
28	O.	Por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial Rubén Darío	259	732
29	O.	Por la que se declara prorrogado el plazo de opción concedido por la Orden de 5 de mayo último a los alumnos de Música para continuar sus estudios por el plan antiguo o acogerse al del Decreto de 10 de septiembre de 1966 hasta el día 30 de septiembre próximo	260	734

JULIO 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se regula el acceso al primer curso del Bachillerato	261	737
1	R.	Relativa al devengo de incentivos por el profesorado de Enseñanza Media	262	741
2	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial que se especifican	263	741
4	O.	Por la que se distribuye por Cuerpos el Crédito para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento	264	770
5	O.	Por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de las carreras de Perito y Aparejador, plan 1957, e Ingeniería y Arquitectos Técnicos, plan 1964	265	777
5	O.	Regulando la composición y funcionamiento del Gabinete de Estudios Administrativos a que se refieren las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1966 y 6 de marzo de 1967	266	794
6	D.	1557 bis, sobre provisión de Escuelas nacionales	267	794
6	D.	1558, por el que se crea la especialidad de Ingeniero Técnico en tejidos de punto	268	795
6	D.	1559, sobre inclusión de la denominación de Ingeniero electromecánico del ICAI entre las que se señalan en el artículo primero del Decreto 2430/1965, de 14 de agosto	269	796
6	O.	Por la que se modifica el cuadro de incompatibilidad de la licenciatura de Farmacia en la Universidad de Santiago	270	797
8	O.	Por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Deyá (Mallorca)	271	798
10	O.	Sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Incidencias establecida por acuerdo de la Junta de Retribuciones y de Tasas	272	800
11	O.	Por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	273	801
12	R.	Por la que se aprueban cuestionarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio	274	801

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
13	I. R.	Convenio Cultural entre los Gobiernos de España y Grecia firmado en Madrid el 5 de octubre de 1966	275	844
13	D.	1781, por el que se amplía la constitución de los Patronatos de las Universidades Laborales ...	276	847
14	O.	Por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo un Instituto Universitario de la Empresa	277	848
14	O.	Por la que se modifican las normas de realización del ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias —Sección de Físicas— en la Universidad de Valladolid	278	850
15	O.	Por la que se amplía la de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones en la carrera de Perito Industrial	279	851
16	R.	Por la que se designa el Jurado para la selección de programas escolares	280	852
17	O.	Por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria...	281	853
20	D.	1949, por el que se regulan las licencias por alumbramiento para los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado	282	855
20	D.	2309, por el que se modifican y aclaran la la composición y funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica	283	857
20	D.	1708, sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Libertad Religiosa	284	858
20	D.	1821, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica	285	860
20	D.	1822, por el que se establece el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	286	870
20	O.	Por la que se establece el Plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1967-68	287	872
20	R.	Por la que se autoriza la realización de determinadas actividades sin que se requiera la previa autorización	288	877
20		Reglamento de la Cooperativa de viviendas de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por la asamblea general de cooperativistas celebrada el 20 de julio de 1967	189	877
20	R.	Sobre instrucciones para la creación y provisión del cargo de Secretario sin curso en Centros escolares de Enseñanza Primaria	290	889
20	R.	Por la que se dan instrucciones para la adjudicación de destinos a los Maestros de nuevo ingreso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967	291	890
22	L.	48, Orgánica del Consejo del Reino	292	892
22	L.	49, reconociendo representación en las Cortes Españolas al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas	293	899
22	L.	58, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		de Grado Medio y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como de las dotaciones para Profesores adjuntos	294	900
22	D.	1950, de unificación del Régimen de los Institutos de Enseñanza Media	295	900
22	O.	Por la que se aclaran las facultades de los Rectores para conceder licencias por delegación	296	903
22	O.	Por la que se dispone el funcionamiento de las Secciones Delegadas que se relacionan ...	297	903
26	O.	Por la que se reconoce como Escuela de Especialización Urológica el Instituto de Urología del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de Barcelona	298	904
26	O.	Por la que se dispone la denominación que se indica para los nuevos Institutos de Enseñanza Media de Sevilla y Valencia	299	904
26	O.	Por la que se establecen determinadas condiciones en los traslados de matrícula de los hijos de funcionarios de las Provincias Africanas	300	903
27	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera de Ingenieros Técnicos de la Especialidad de Tejidos de Punto y se implanta la misma en la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Centro no estatal reconocido)	301	905
27	O.	Por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media ...	302	906
27	R.	Por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios a partir del curso académico 1967-1968 en las Escuelas Normales	303	908
27	R.	(Complemento) por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios en las Escuelas Normales con la inclusión de los correspondientes al idioma inglés	304	965
28	O.	Por la que se amplía el plazo concedido a la Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de la Ley de Propiedad Intelectual ...	305	968
28	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcaraz (Albacete)	306	968
28	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Baena (Córdoba)	307	969
28	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hijas (Santander)	308	969
28	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Iznájar (Córdoba)	309	970
28	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Posadas (Córdoba)	310	971
28	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Albuixech (Valencia)	311	971
28	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla	312	972
28	O.	Por la que se resuelve la refundición de tres Fundaciones denominadas «Patricio Clemente y López del Campo», de Madrid	313	975

JULIO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	O.	Por la que se modifican los cursos cuarto y quinto del plan de estudios 1964 de la Carrera de Ingenieros de Minas	314	976
28	O.	Relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso de la carrera de Arquitecto, plan 1964	315	978
28	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre desdoblamiento de la asignatura que se indica de primer curso de la carrera de Arquitectura	316	978
28	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre convalidaciones en Escuelas Técnicas Superiores a los Peritos Topógrafos ...	317	979
28	O.	Por la que se modifican los cursos de cuarto y quinto del plan de estudios de 1964 de la carrera de Ingeniero Industrial	318	979
29	O.	Por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesorado de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre último, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas	319	984
31	O.	Por la que se transcriben normas para la creación y clasificación de Colegios no oficiales de Enseñanza Media	320	984
31	O.	Por la que se regulariza la situación de los internados en las Universidades Laborales	321	986

AGOSTO 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	322	991
2	O.	Por la que se dispone la prórroga de nombramiento de los Profesores encargados de curso en las Universidades	323	991
3	R.	Sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica	324	992
11	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de la Cultura de Castellón de la Plana ...	325	993
19	D.	2142, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	326	996
19	D.	2179, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación	327	1001
19	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid	328	1004
19	R.	Disponiendo trámites a seguir sobre recaudación, por los Centros, de papel de pagos al Estado	329	1004
23	O.	Por la que se autoriza el incremento de alquileres de viviendas al Servicio del Magisterio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1707, de 13 de julio («B. O. del E.» del 24), del Ministerio de Justicia	330	1005
23	O.	Sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas Superiores por el plan 1964 a efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de agosto de 1966 ...	331	1006
24	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la licenciatura especializada en la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	332	1006
26	O.	Sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona	333	1009
30	O.	Sobre obligación de tomar parte en Tribunales de exámenes al Profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas	334	1009

SEPTIEMBRE 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R.	Por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966 sobre horario del Profesorado Oficial de Enseñanza Media	335	1013
4	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato elemental	336	1020
5	O.	Por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba se denomine «Mateo Inurria»	337	1086
5	O.	Por la que se aprueba el emblema distintivo de la condición de graduado en Artes Aplicadas	338	1086
8	O.	Sobre dotación de cátedra en la Universidad de Oviedo	339	1087
8	O.	Referente a dotación de cátedra en la Universidad de Zaragoza	340	1088
8	R.	Por la que se conceden gratificaciones por servicios especiales al personal que se cita, por su intervención en los exámenes de grado	341	1088
8	R.	Por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros	342	1090
11	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 10 de mayo último sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval	343	1096
12	O.	Sobre elección de Procuradores en Cortes representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas	344	1097
15	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid.	345	1097
15	O.	Sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid	346	1098
15	O.	Sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid	347	1098
15	O.	Sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid	348	1098
15	O.	Por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid	349	1099
16	D.	2473, por el que se crea la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión	350	1099

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
16	D.	2359, sobre declaración de interés social de los Centros de Formación Profesional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. ...	351	1102
16	O.	Por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Valencia	352	1102
18	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de Madrid	353	1104
20	O.	Sobre convalidaciones de asignaturas del plan 1964 entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio	354	1105
20	O.	Sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre de 1966	355	1107
21	D.	2356, por el que se crea en París (Francia) un Instituto Nacional de Enseñanza Media con la denominación de «Liceo Español»	356	1108
21	O.	Por la que se regula el acceso a tercer curso de Bachillerato desde la Enseñanza Primaria ...	357	1109
21	O.	Por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria se denomine «Antonio Machado»	358	1110
21	O.	Sobre elección de Procuradores en Cortes por los Colegios y Corporaciones dependientes de este Ministerio	359	1110
23	R.	Por la que se dan normas en relación con los Maestros y Maestras seleccionados para los cursillos de séptimo y octavo grados de la Enseñanza Primaria	360	1111
25	O.	Por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Zarátamo (Vizcaya)	361	1146
25	O.	Por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Yurre (Vizcaya).	362	1146
25	O.	Por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Cárcer (Valencia)	363	1147
25	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Toledo	364	1147
25	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona	365	1151
25	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Palencia	366	1154
25	O.	Por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Veterinaria en las Universidades españolas	367	1158
26	O.	Por la que se establecen convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas de Grado Superior	368	1161
26	O.	Por la que se establecen convalidaciones entre las asignaturas del curso de acceso del plan 1957 y las correspondientes de los cursos de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior	369	1181
26	O.	Por la que se establecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto curso de carrera del		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		plan de estudios de 1964 en las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior para los diversos técnicos de Grado Medio	370	1183
26	O.	Por la que se establecen convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior.	371	1188
27	O.	Por la que se reorganiza la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo del Departamento	372	1216
27	R.	Relativa a la designación de cargos en los Colegios Libres Adoptados	373	1217
28	O.	Sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril	374	1217
29	R.	Por la que se dan facilidades para el cumplimiento de sus deberes electorales por los funcionarios del Departamento	375	1218
29	R.	Por la que se aprueban los horarios correspondientes al cuarto y quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan de estudios de 1964	376	1219
30	O.	Por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid	377	1232
30	O.	Por la que se dispone que el Instituto Técnico privado «Antonio Torroja», de Cervera, pase a ser Instituto de carácter estatal	378	1233

OCTUBRE 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se dan normas para la gestión económica de los Asuntos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se nombra la Comisión Liquidadora del mismo	379	1237
2	R.	Por la que se aprueban los horarios de primero, segundo y tercer curso de las especialidades de «Plásticos y Caucho» y «Soldadura» de Escuelas Técnicas de Grado Medio	380	1238
3	I. R.	Para la implantación del Servicio de Orientación Escolar en los Institutos de Enseñanza Media y sus Secciones delegadas	381	1240
4	O.	Por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento	382	1241
4	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la institución denominada «En memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez», de Madrid	383	1249
4	R.	Por la que se pide a las Delegaciones Administrativas la remisión de las fichas de vacantes de direcciones y Escuelas nacionales que han de anunciasre en los próximos concursos de traslado	384	1250
5	R.	Sobre asistencia de funcionarios de los Cuerpos Generales Técnicos de la Administración Civil o Administrativos a cursos convocados por la Escuela Nacional de Administración Pública en Alcalá de Henares	385	1251
6	O.	Sobre dotación de enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de Murcia	386	1252
7	O.	Por la que se da ejecución al plan de inversiones para 1967 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades	387	1253
7	R.	Por la que se dan instrucciones a los Organismos y Entidades estatales autónomas del Ministerio sobre salario mínimo y bases de cotización para la Seguridad Social	388	1263
10	O.	Por la que se autoriza la instalación y apertura del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Liceo Español», en París	389	1263
14	O.	Sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona	390	1264
14	O.	Sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza	391	1264

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
14	O.	Sobre dotación de enseñanzas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Logroño	392	1265
14	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	393	1265
14	O.	Por la que se implantan especialidades del plan 1964 en Escuelas Técnicas de Gradio Medio	394	1271
16	O.	Por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Enseñanza Media	395	1272
17	O.	Por la que se aclara la disposición transitoria quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación de los Conservatorios de Música	396	1273
18	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife).	397	1274
18	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bayona (Pontevedra)	398	1274
19	O.	Por la que se establece Sección de estudios nocturnos en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, y se determinan los estudios a cursar en las Escuelas Normales experimental y nocturna de Madrid y nocturna de Barcelona durante los cursos académicos 1967-68 y 1968-69	399	1275
21	O.	Por la que se dictan normas sobre matriculación libre y asistencia a clase en la Escuela Oficial de Periodismo	400	1276
21	R.	Por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales.	401	1277
23	O.	Por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo séptimo, tres, de la Ley 44/1967, de 28 de junio, sobre ejercicio del Derecho civil de libertad religiosa en los Centros de Enseñanza	402	1279
25	O.	Sobre dotación de cátedras en la Universidad de Granada	403	1280
26	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid	404	1280
26	R.	Por la que se encomienda la gestión económica de los comedores escolares a las Juntas Económicas de los Centros y se disuelve el Consejo Rector de los mismos	405	1281
27	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid	406	1281
28	R.	Sobre complementos de sueldo y otros incentivos al personal que se cita de enseñanza Media	407	1282
30	O.	Por la que se crea un Negociado de «Créditos y Asuntos Generales» en la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos de la Dirección General de Bellas Artes	408	1282
30	O.	Por la que se rectifican errores materiales de creación, supresión y traslado de Escuelas nacionales	409	1283

NOVIEMBRE 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	D.	2742, por el que se dispone que el Departamento de Patología Morfológica y Funcional de las Facultades de Veterinaria se desglose en dos Departamentos que se denominarán de Patología Morfológica y Funcional y de Cirugía y Reproducción Animal	410	1289
3	O.	Por la que se aprueba el trabajo elaborado por el Gabinete de Estudios Administrativos sobre Mecanización y Automación de Servicios, y se convocan unas jornadas de Estudios sobre dichas materias	411	1290
4	O.	Sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento	412	1291
4	I.	Sobre libros de texto para el Bachillerato ...	413	1293
7	O.	Por la que se dispone que el Alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Artes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos Nacionales y Centros Histórico-Artísticos dependientes de este Ministerio	414	1293
8	R.	Por la que se suprimen las zonas comarcales de Inspección de Enseñanza Primaria que se expresan	415	1294
8	R.	Para ejecución de la Orden ministerial de 4 del mismo mes y año sobre determinados servicios de la Oficialía Mayor del Departamento ...	416	1294
9	O.	Por la que se autoriza el préstamo de libros de las Bibliotecas Públicas Municipales a Centros de Investigación, Establecimientos de Enseñanza Superior y otros	417	1295
9	O.	Por la que se aprueba el Plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Biológicas, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	418	1296
10	O.	Por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulos y presupuesto	419	1298
11	O.	Por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	420	1311

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
11	O.	Por la que se modifican los artículos 107 y 108 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores	421	1313
14	O.	Por la que se aprueban los Cuestionarios de Lengua Española de los cursos tercero y cuarto del Bachillerato	422	1314
14	O.	Sobre abono a los Centros de los gastos de impresión de títulos académicos	423	1317
15	O.	Por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas	424	1320
21	R.	Por la que se dictan normas sobre diversos extremos de carácter administrativo relacionados con las pruebas de conjunto establecidas para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia	425	1321
22	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de Madrid	426	1322
22	O.	Por la que se publican el cuadro horario, plan de estudios y cuestionario del Grado de Maestría Industrial, especialidades «Confección a Medida» y «Confección Industrial»	427	1322
23	D.	2914, para unificar la clasificación académica de los Centros no oficiales de Enseñanza Media	428	1351
23	D.	2915, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado	429	1353
27	D.	2764, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público	430	1368
27	O.	Por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix quede ampliada en una dotación de «Maestro de Taller»	431	1378
27	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 9 de marzo último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico	432	1378
27	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 15 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes 1948 y 1957	433	1378
27	O.	Por la que se modifica la composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios	434	1379
27	O.	Por la que se amplía la de 9 de marzo último, que aprueba convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico	435	1380
27	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 5 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones entre asignaturas de la carrera de Perito y Aparejador e Ingeniería y Arquitectos Técnicos	436	1380

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Elevando a definitiva la de 20 de septiembre último por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio	437	1381
27	O.	Por la que se establece que el título de Asistente Social no habilita para el ingreso directo en Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores	438	1381
28	O.	Disponiendo que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Jerez de los Caballeros se denomine «Hernando de Soto»	439	1382
30	O.	Por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio.	440	1383
30	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 28 de julio último, relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura	441	1384
30	O.	Por la que se regula el trámite para la concesión del título de Doctor Arquitecto y Doctor Ingeniero «Honoris Causa» y se dictan normas sobre el ceremonial para la investidura de los mismos	442	1384
30	O.	Por la que se dictan normas regulando el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería	443	1386
30	O.	Por la que se dictan normas regulando la investidura de los Doctores Arquitectos y Doctores Ingenieros	444	1388
30	O.	Por la que se establece la convalidación de las asignaturas que se indican de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los titulados por las de Grado Medio	445	1390
30	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas Superiores	446	1390
30	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último que establece las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio	447	1390
30	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas Superiores	448	1391
30	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último que establece las convalidaciones entre asignaturas del curso de acceso, plan 1957, y las correspondientes de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas Superiores ...	449	1391

DICIEMBRE 1967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se declara Monumento Local de Interés Histórico Artístico el recinto del Palacio de Miramar en San Sebastián (Guipúzcoa)	450	1395
3	O. C.	Sobre tasas mediante el empleo de papel timbrado de pagos al Estado	451	1395
7	D.	3150, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina	452	1397
7	D.	3071, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Farmacia	453	1410
14	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta», de Madrid.	454	1417
15	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia	455	1418
21	O.	Por la que se aprueban los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de los planes de estudio de 1957 y 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores	456	1419
21	C.	Corrección de error en relación con Orden de 21 de diciembre de 1967, que establece los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de Escuelas Técnicas Superiores ...	457	1448
21	O.	Por la que se establece la convalidación de la asignatura de Educación Física en los Centros docentes dependientes del Departamento a favor de los alumnos que justifiquen haber superado las pruebas de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior	458	1449
21	O.	Por la que se eleva a definitiva la de 6 de octubre de 1966 por la que se modificaron los planes de estudio derivados de la Ley de 29 de abril de 1964 de diversas Escuelas Técnicas Superiores	459	1449
21	R.	Por la que se publican los programas que podrán servir de orientación para desarrollo de los cuestionarios de Bachillerato Elemental ...	460	1450
23	O.	Por la que se fijan las plantillas de Inspección de Enseñanza Media	461	1495
28	D.	3280, por el que se aprueba el nuevo Reglamento orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva»	462	1496

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	O.	Por la que se dispone que los Oficiales Industriales de las ramas del Metal y Electricidad puedan acceder a los estudios de Grado de Maestro Industrial en la Opción de Transformación de Plásticos, de la Rama Química ...	463	1511
29	O.	Sobre representación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales en los claustros y Patronatos de las Escuelas Sociales	464	1511
29	O.	Por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao	465	1512
29	O.	Por la que quedan agrupadas en cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa	466	1515
29	O.	Por la que se crea el título de Profesor Colaborador en las Escuelas Técnicas Superiores.	467	1518
29	R.	Por la que se dictan instrucciones para la confección de los documentos de gestión contable	468	1518
29	I.	Para el desarrollo de las actividades económicas en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media	469	1521
30	R.	Dando normas para ampliar en determinado supuesto el plazo de matrícula de enseñanza libre en los Institutos de Enseñanza Media ...	470	1523
30	R.	Por la que se dispone la constitución de las Delegaciones Liquidadoras del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en cada provincia	471	1524
30	R.	Sobre caducidad de la validez del diploma de Profesor de «Idiomas Modernos» obtenido mediante oposición en 28 de febrero de 1958	472	1525

INDICE ANALITICO

A

ACCESO A LA UNIVERSIDAD

O. de 6 de marzo de 1967 por la que se dictamina que los Ayudantes Técnicos Sanitarios no tienen acceso a las Facultades de Medicina de las Universidades españolas. Ref. 72/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se establece que el título de Asistente Social no habilita para el ingreso directo en Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 438/1967.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se establece que el título de Asistente Social no habilita para el ingreso directo en Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 438/1967.

ACCESO A MAESTRIA INDUSTRIAL

O. de 28 de diciembre de 1967 por la que se dispone que los Oficiales industriales de las ramas del Metal y Electricidad puedan acceder a los estudios del Grado de Maestría Industrial, en la Opción de Transformación de Plásticos, de la Rama Química. Ref. 463/1967.

ACCESO AL BACHILLERATO

O. de 1 de julio de 1967 por la que se regula el acceso al primer curso del Bachillerato. Ref. 261/1967.

O. de 21 de septiembre de 1967 por la que se regula el acceso a tercer curso de Bachillerato desde la Enseñanza Primaria. Ref. 357/1967.

AGRUPACION DE CATEDRAS

O. de 21 de junio de 1967 por la que quedan agrupados en las Cátedras de Enseñanza Especial que se indican las materias del Plan 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales. Ref. 244/1967.

AGRUPACIONES ESCOLARES

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ALUMNADO

V. Milicia Universitaria.

O. de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Artes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos Nacionales y Centros Históricos Artísticos dependientes de este Ministerio. Ref. 414/1967.

ANA-AUXI

ANALOGIA DE CATEDRAS

O. de 16 de junio de 1967 por la que se aprueba el cuadro de analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 239/1967.

V. Escuelas Técnicas de Grado Medio.

D. 748/1967, de 23 de marzo, sobre atribuciones profesionales de los Aparejadores y Peritos titulados por planes de estudio derivados de la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 96/1967.

APRENDIZAJE INDUSTRIAL

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

ASISTENCIAS A CLASE

D. 1.105/1967, de 31 de mayo, sobre asistencias a clase y convocatorias de examen. Ref. 201/1967.

O. de 15 de junio de 1967, por la que se dan normas aclaratorias al Decreto 1.105/1967, de 31 de mayo. Ref. 238/1967.

ASISTENTES SOCIALES

V. Escuela Oficial de Asistentes Sociales.

D. 986/1967, de 20 de abril. Por el que se crea la Escuela Oficial de Asistentes Sociales. Ref. 130/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se establece que el título de Asistente Social no habilita para el ingreso directo en Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 438/1967.

ATRIBUCIONES PROFESIONALES

D. 748/1967, de 23 de marzo, sobre atribuciones profesionales de los Aparejadores y Peritos titulados por planes de estudios derivados de la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 96/1967.

O. de 6 de marzo de 1967 por la que se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automación de todos los servicios administrativos susceptibles de ello y se dictan normas con dicho objeto. Ref. 73/1967.

O. de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el trabajo elaborado por el Gabinete de Estudios Administrativos sobre Mecanización y Automación de servicios, y se convocan unas Jornadas de Estudios sobre dichos materiales. Ref. 411/1967.

AUTOMACION
AUTORIZACIONES

R. de 20 de julio de 1967 por la que se autoriza la realización de determinadas actividades sin que se requiera la previa autorización. Ref. 288/1967.

AUXILIARES FEMENINOS

R. de 31 de marzo de 1967 por la que se suprimen y crean plazas de Auxiliares femeninos en Colegios nacionales de esta capital. Ref. 107/1967.

AYUDANTES DE TALLER

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios. Ref. 204/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios que se citan. Ref. 210/1967.

AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

O. de 6 de marzo de 1967 por la que se dictamina que los Ayudantes Técnicos Sanitarios no tienen acceso a las Facultades de Medicina de las Universidades españolas. Ref. 72/1967.

AYUDAS

V. Protección escolar.

R. de 12 de abril de 1967 por la que se dan normas sobre concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68. Ref. 125/1967.

B

BACHILLERATO

Acceso.

O. de 1 de julio de 1967 por la que se regula el acceso al primer curso del Bchillerato. Ref. 261/1967.

O. de 21 de septiembre de 1967 por la que se regula el acceso a tercer curso de Bachillerato desde la Enseñanza Primaria. Ref. 357/1967.

Cuestionarios.

O. de 4 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato Elemental. Ref. 336/1967.

O. de 14 de noviembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios de Lengua Española de los cursos tercero y cuarto del Bachillerato. Ref. 422/1967.

R. de 21 de diciembre de 1967 por la que se publican los programas que podrán servir de orientación para desarrollo de los cuestionarios de Bachillerato Elemental. Ref. 460/1967.

Estudios nocturnos.

O. de 20 de julio de 1967 por la que se establece el Plan de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato para trabajadores en el año académico 1967-68. Ref. 287/1967.

Exámenes de Grado.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

BACH-BELL

Libros de texto.

I. de 4 de noviembre de 1967 sobre libros de texto para el Bachillerato. Ref. 413/1967.

Planes de estudios.

D. 1.106/1967, de 31 de mayo, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental. Ref. 202/1967.

O. de 2 de junio de 1967 reguladora de las enseñanzas y actividades complementarias del plan de estudios del Bachillerato Elemental. Ref. 219/1967.

O. de 3 de junio de 1967 por la que se dan normas para la implantación del nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental y la adaptación de los anteriores. Ref. 220/1967.

BACHILLERATO SUPERIOR TECNICO

O. de 12 de abril de 1967 por la que se constituye la Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico. Ref. 124/1967.

BECAS

V. Protección escolar.

R. de 12 de abril de 1967 por la que se dan normas sobre concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68. Ref. 125/1967.

O. de 24 de junio de 1967 por la que se dan normas para el pago de becas de estudios superiores, de Enseñanza Media y asimilados, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 254/1967.

BELLAS ARTES

Comisión Encargada de preparar el anteproyecto de reorganización de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

O. de 8 de mayo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de preparar el anteproyecto de reorganización de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 158/1967.

Conservatorios de Música.

D. 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. Ref. 63/1967.

O. de 5 de mayo de 1967 por la que se reglamentan las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, de organización de las enseñanzas musicales. Ref. 153/1967.

O. de 29 de junio de 1967 por la que se declara prorrogado el plazo de opción concedido por la Orden de 5 de mayo último a los alumnos de Música para continuar sus estudios por el plan antiguo o acogerse al del Decreto de 10 de septiembre de 1966 hasta el día 30 de septiembre próximo. Ref. 260/1967.

O. de 6 de octubre de 1967 sobre dotación de enseñanza en el Conservatorio de Profesionales de Música en Murcia. Ref. 386/1967.

O. de 17 de octubre de 1967 por la que se aclara la disposición transitoria quinta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación de los Conservatorios de Música. Ref. 396/1967.

Escuela Superior de Arte Dramático.

O. de 30 de enero de 1967 por la que se adscriben dotaciones a nuevas enseñanzas en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid. Ref. 28/1967.

Escuelas de Arte Dramático.

D. 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. Ref. 63/1967.

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

O. de 4 de enero de 1967 por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 2/1967.

R. de 14 de febrero de 1967 por la que se aclara el artículo 2.º de la Orden de 4 de enero de 1967 por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 46/1967.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 99/1967.

O. de 23 de mayo de 1967 por la que se dispone la realización de las pruebas del examen de reválida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 192/1967.

O. de 5 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el emblema distintivo de la condición de graduado en Artes Aplicadas. Ref. 338/1967.

O. de 5 de septiembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba se denomine Mateo Inurria. Ref. 337/1967.

O. de 28 de septiembre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril. Ref. 374/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Zaragoza. Ref. 391/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre dotación de enseñanza en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Logroño. Ref. 392/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona. Ref. 390/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix quede ampliada en una dotación de «Maestro de Taller». Ref. 431/1967.

Escuelas Superiores de Bellas Artes.

D. 496/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliares numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 64/1967.

R. de 14 de junio de 1967 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 2.639/1959 al título de Maestro Imaginero expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla. Ref. 236/1967.

Gratuidad.

O. de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Artes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos Nacionales y Centros Históricos Artísticos dependientes de este Ministerio. Ref. 414/1967.

Monumentos Locales de interés histórico artístico.

O. de 2 de diciembre de 1967 por la que se declara Monumento Local de interés Histórico Artístico el recinto del Palacio de Miramar, en San Sebastián (Guipúzcoa). Ref. 450/1967.

Museos.

O. de 9 de febrero de 1967 por la que se deja sin efecto la de 3 de marzo de 1949, referente a la organización interna del Museo Arqueológico Nacional. Ref. 40/1967.

O. de 16 de febrero de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Villena (Alicante). Ref. 49/1967.

O. de 20 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación de Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente (Alicante). Ref. 134/1967.

O. de 25 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal Etnológico de la Huerta de Murcia, en Alcantarilla. Ref. 143/1967.

D. 1.560/1967, de 22 de junio, de creación del Museo Nacional de Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación. Ref. 248/1967.

O. de 8 de julio de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Deyá (Mallorca). Ref. 271/1967.

Patronato de las Cuevas y Yacimientos Prehistóricos y Protohistóricos de Asturias.

D. 1.561/1967, de 22 de junio, de creación del Patronato de las «Cuevas y Yacimientos Prehistóricos y Protohistóricos» de Asturias. Ref. 249/1967.

BIBLIOTECAS PUBLICAS INSULARES

O. de 3 de febrero de 1967 por la que se crea una biblioteca Pública insular en Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 36/1967.

BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES

O. de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). Ref. 120/1967.

O. de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal del Riopar (Albacete). Ref. 119/1967.

O. de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Municipal de Sangusín (Salamanca). Ref. 122/1967.

O. de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Puentenueva-Villaodrid (Lugo). Ref. 121/1967.

O. de 29 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Almeida de Sayago (Zamora). Ref. 151/1967.

O. de 29 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Morales de Toro (Zamora). Ref. 150/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Aguilar de Campóo. Ref. 173/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Campezo. Ref. 174/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Municipal de Endrinal de la Sierra. Ref. 175/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Lorcha. Ref. 176/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Mogarraz. Ref. 177/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de la Velilla del Río Carrión. Ref. 178/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villacarlos. Ref. 179/1967.

O. de 14 de junio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cartonero el Mayor (Segovia). Ref. 232/1967.

O. de 14 de junio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba). Ref. 233/1967.

O. de 14 de junio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Ferreiras (Menorca). Ref. 234/1967.

O. de 14 de junio de 1967 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Mercadal (Menorca). Ref. 235/1967.

O. de 14 de junio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de San Luis de Menorca (Baleares). Ref. 231/1967.

O. de 15 de junio de 1967 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Macotera (Salamanca). Ref. 237/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Baena (Córdoba). Ref. 307/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se aprueba la creación de una Biblioteca Pública Municipal en Albuixech (Valencia). Ref. 311/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Posadas (Córdoba). Ref. 310/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Iznajar (Córdoba). Ref. 309/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hijas (Santander). Ref. 308/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcaraz (Albacete). Ref. 306/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Cárcer (Valencia). Ref. 363/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Zarátamo (Vizcaya). Ref. 361/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Yurre (Vizcaya). Ref. 362/1967.

O. de 18 de octubre de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife). Ref. 397/1967.

O. de 18 de octubre de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bayona (Pontevedra). Ref. 398/1967.

O. de 9 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el préstamo de libros de las Bibliotecas Públicas y Municipales a Centros de investigación, establecimientos de Enseñanza Superior y otros. Ref. 417/1967.

C

CALIFICACIONES

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

CAPATACES

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

Ley 58/1967, de 22 de julio, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como de las dotaciones para Profesores adjuntos. Ref. 294/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

CASA-HABITACION

V. Viviendas.

CASAS DE LA CULTURA

O. de 11 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de la Cultura de Castellón de la Plana. Ref. 325/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Palencia. Ref. 366/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona. Ref. 365/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Toledo. Ref. 364/1967.

CATEDRAS

O. de 11 de julio de 1967 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 273/1967.

O. de 1 de agosto de 1967 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 322/1967.

O. de 11 de noviembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Ref. 420/1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan de 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. Ref. 465 de 1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 466/1967.

CATEDRATICOS

R. de 21 de enero de 1967 sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen. Ref. 18/1967.

R. de 26 de enero de 1967 sobre anulación parcial de la de 1 de octubre de 1966, relativa a incentivos del profesorado. Ref. 25/1967.

O. de 19 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 126/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 28 de abril de 1967 por la que se da nueva denominación a los Profesores titulares numerarios, especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 146/1967.

O. de 29 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 149/1967.

R. de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone la aplicación de los complementos de sueldo en los meses de abril, mayo y junio del presente año al personal docente e Inspectores de Enseñanza Media del Estado. Ref. 172/1967.

R. de 18 de mayo de 1967 por la que se conceden al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso. Ref. 183/1967.

O. de 20 de mayo de 1967 referente a la concesión de excedencia voluntaria a los Catedráticos de Universidad. Ref. 188/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 208/1967.

O. de 31 de mayo de 1967 por la que se incluyen en el apartado tercero de la letra d), del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943, a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid. Ref. 203/1967.

R. de 1 de junio de 1967, sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

L. 25/1967, de 28 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 256/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 22 de julio de 1967 por la que se aclaran las facultades de los Rectores para conceder licencias por delegación. Ref. 296/1967.

Ley 58/1967, de 22 de julio, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como de las dotaciones para Profesores adjuntos. Ref. 294/1967.

O. de 29 de julio de 1967 por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesor de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas. Ref. 319/1967.

R. de 3 de agosto de 1967 sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica. Ref. 324/1967.

D. 2.179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. Ref. 327/1967.

R. de 1 de septiembre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966 sobre horario del Profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 335/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se conceden gratificaciones por servicios especiales al personal que se cita, por su intervención en los exámenes de grado. Ref. 341/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

R. de 28 de octubre de 1967 sobre complementos de sueldo y otros incentivos al personal que se cita de Enseñanza Media. Ref. 407/1967.

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE LA SECCION FEMENINA

D. 2.359/1967, de 16 de septiembre, sobre declaración de interés social de los Centros de Formación Profesional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S. Ref. 351/1967.

CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

V. Escuelas Españolas en el extranjero.

D. 2.356/1967, de 21 de septiembre, por el que se crea en París (Francia) un Instituto Nacional de Enseñanza Media con la denominación de «Liceo Español». Ref. 356/1967.

O. de 10 de octubre de 1967 por la que se autoriza la instalación y apertura del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Liceo Español» en París. Ref. 389/1967.

CENTROS DOCENTES NO ESTATALES

O. de 25 de enero de 1967 por la que se extiende el régimen de reservas de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato técnico. Ref. 23/1967.

O. de 27 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de los «Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos». Ref. 56/1967.

O. de 23 de marzo de 1967 por la que se establece el Servicio de Orientación Escolar de Enseñanza Media. Ref. 97/1967.

O. de 31 de julio de 1967 por la que se transcriben normas para la creación y clasificación de Colegios no Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 320/1967.

D. 2.914/1967, de 23 de noviembre, para unificar la clasificación académica de los Centros no oficiales de Enseñanza Media. Ref. 428/1967.

R. de 30 de diciembre de 1967 sobre caducidad de la validez del diploma de Profesor de Idiomas Modernos, obtenido mediante oposición en 28 de febrero de 1958. Ref. 472/1967.

CENTROS ESTATALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

V. Escuelas.

CENTROS HISTORICOS ARTISTICOS

O. de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Artes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos nacionales y Centros Históricos Artísticos dependientes de este Ministerio. Ref. 414/1967.

CERTIFICACIONES

O. de 27 de febrero de 1967 sobre cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Educación Primaria, de 21 de diciembre de 1965. Ref. 57/1967.

CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

O. de 14 de enero de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, sobre el Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad. Ref. 8/1967.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

O. de 14 de enero de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, sobre el Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad. Ref. 8/1967.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

D. 987/1967, de 20 de abril, sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios en el extranjero. Ref. 131/1967.

CLASIFICACIONES

O. de 31 de julio de 1967 por la que se transcriben normas para la creación y clasificación de Colegios no Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 320/1967.

D. 2.914/1967, de 23 de noviembre, para unificar la clasificación académica de los Centros no oficiales de Enseñanza Media. Ref. 428/1967.

COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLITICAS

Ley 49/1967, de 22 de julio, reconociendo representación en las Cortes Españolas al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas. Ref. 293/1967.

O. de 12 de septiembre de 1967 sobre elección de Procuradores en Cortes representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas. Ref. 344/1967.

COLEGIOS

V. Centros Docentes no estatales.

COLEGIOS AUTORIZADOS

O. de 1 de febrero de 1967 relativa a la función examinadora de los Profesores oficiales de Enseñanza Media. Ref. 30/1967.

COLEGIOS DE PRACTICAS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

COLEGIOS LIBRES

O. de 1 de febrero de 1967 relativa a la función examinadora de los Profesores Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 30/1967.

R. de 27 de septiembre de 1967 relativa a la designación de cargos en los Colegios Libres Adoptados. Ref. 373/1967.

COLEGIOS NACIONALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

V. Escuelas.

COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

O. de 29 de diciembre de 1967 sobre representación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de los Claustros y Patronatos de Escuelas Sociales. Ref. 464/1967.

COLEGIOS OFICIALES DE PROFESORES DE DIBUJO

O. de 20 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 24 de febrero de 1967, que establece la Comisión encargada de elaborar el nuevo plan de estudios de Bachillerato. Ref. 94/1967.

COMEDORES ESCOLARES

R. de 26 de octubre de 1967 por la que se encomienda la gestión económica de los comedores escolares a las Juntas Económicas de los Centros y se disuelve el Consejo Rector de los mismos. Ref. 405/1967.

COMISARIA DE EXTENSION CULTURAL

O. de 17 de marzo de 1967 sobre organización y desarrollo de Misiones Pedagógicas por la Comisaría de Extensión Cultural. Ref. 91/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

COMISION ASESORA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA

D. 2.309/1967, de 20 de julio, por el que se modifican y aclaran la composición y funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. Ref. 283/1967.

COMISION COORDINADORA DE ESTADISTICA

O. de 20 de abril de 1967 por la que se crea una Comisión Coordinadora de Estadística. Ref. 133/1967.

COMISION DE INCIDENCIAS

O. de 10 de julio de 1967 sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Incidencias establecida por acuerdo de la Junta de Retribuciones y de Tasas. Ref. 272/1967.

COMISION DE LIBERTAD RELIGIOSA

D. 1.708/1967, de 20 de julio, sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Libertad Religiosa. Ref. 284/1967.

COMISION ENCARGADA DE ELABORAR EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

O. de 20 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 24 de febrero de 1967, que establece la Comisión encargada de elaborar el nuevo plan de estudios de Bachillerato. Ref. 94/1967.

COMISION ENCARGADA DE ELABORAR LAS BASES PARA LA REDACCION DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO SUPERIOR TECNICO

O. de 12 de abril de 1967 por la que se constituye la Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico. Ref. 124/1967.

COMISION ENCARGADA DE ELABORAR UN ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 99/1967.

COMISION ENCARGADA DE ELABORAR UN ANTEPROYECTO DE LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

O. de 28 de julio de 1967 por la que se amplía el plazo concedido a la Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual. Ref. 305/1967.

COMISION ENCARGADA DE PREPARAR UN ANTEPROYECTO DE REORGANIZACION DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

O. de 8 de mayo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de preparar el anteproyecto de reorganización de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 158/1967.

COMISION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION

O. de 15 de marzo de 1967 por la que se modifica la Comisión encargada del desarrollo del plan de fomento de la investigación en la Enseñanza Superior. Ref. 87/1967.

COMISIONES PROVINCIALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

COMPLEMENTOS DE DESTINO

V. Retribuciones.

COMPLEMENTOS DE SUELDO

V. Retribuciones.

CONCORDATO

D. 1.044/1967, de 11 de mayo, sobre regulación de la prueba prevista en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962. Ref. 166 de 1967.

CONCURSOS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

D. 1.557/1967, de 6 de julio, sobre provisión de Escuelas nacionales. Referencia 267/1967.

R. de 20 de julio de 1967 por la que se dan instrucciones para las adjudicaciones de destinos a los Maestros de nuevo ingreso, conforme al Decreto de 6 de julio de 1967. Ref. 291/1967.

R. de 4 de octubre de 1967 por la que se pide a las Delegaciones Administrativas la remisión de las fichas de vacantes de direcciones y Escuelas nacionales que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados. Ref. 384/1967.

CONSEJO DE ESTADO

R. de 20 de marzo de 1967 sobre la publicación oficial de la relación de disposiciones que preceptúan la audiencia del Alto Cuerpo Consultivo. Referencia 93/1967.

CONSEJO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

CONSEJO DEL REINO

V. Leyes fundamentales.

V. Ley Orgánica del Consejo del Reino.

CONSEJO RECTOR DE LOS COMEDORES ESCOLARES

R. de 26 de octubre de 1967 por la que se encomienda la gestión económica de los comedores escolares a las Juntas Económicas de los Centros y se disuelve el Consejo Rector de los mismos. Ref. 405/1967.

CON

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

D. 2.179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. Ref. 327/1967.

D. 3.280/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva». Ref. 462/1967.

CONSEJOS DE EDUCACION

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

CONSERVATORIOS DE MUSICA

D. 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. Ref. 63/1967.

O. de 5 de mayo de 1967 por la que se reglamentan las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, de organización de las enseñanzas musicales. Ref. 153/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 208/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 209/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 207/1967.

O. de 29 de junio de 1967 por la que se declara prorrogado el plazo de opción concedido por la Orden de 5 de mayo último a los alumnos de Música para continuar sus estudios por el plan antiguo o acogerse al del Decreto de 10 de septiembre de 1966 hasta el día 30 de septiembre próximo. Ref. 260/1967.

O. de 6 de octubre de 1967 sobre dotación de enseñanza en el Conservatorio de Profesionales de Música en Murcia. Ref. 386/1967.

O. de 17 de octubre de 1967 por la que se aclara la disposición transitoria quinta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación de los Conservatorios de Música. Ref. 396/1967.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

O. de 13 de febrero de 1967 por la que se amplía la composición de la Junta Central y de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, incluyendo en cada una de ellas a un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. Ref. 44/1967.

CONTABILIDAD

I. de 29 de diciembre de 1967 para el desarrollo de las actividades económicas en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 469/1967.

R. de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 1967 por la que se dictan instrucciones para la confección de los documentos de gestión contable. Ref. 468 de 1967.

CONVALIDACIONES

Educación Física.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se establece la convalidación de la asignatura de Educación Física en los Centros docentes dependientes del Departamento a favor de los alumnos que justifiquen haber superado las pruebas de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior. Ref. 458/1967.

Enseñanza Media.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

Escuela Oficial de Periodismo.

O. de 20 de abril de 1967 por la que se regulan los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo. Ref. 128/1967.

Escuelas Técnicas de Grado Medio.

O. de 1 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la Orden de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones de la carrera de Perito Industrial entre los planes de 1948 y 1957. Ref. 61/1967.

O. de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero técnico, plan 1964. Ref. 79/1967.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 82/1967.

R. de 14 de marzo de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 85/1967.

O. de 5 de julio de 1967 por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de las carreras de Perito y Aparejador, plan 1957, e Ingeniería y Arquitectos Técnicos, plan 1964. Ref. 265/1967.

O. de 15 de julio de 1967 por la que se amplía la de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones en la carrera de Perito Industrial. Ref. 279/1967.

O. de 20 de septiembre de 1967 sobre convalidaciones de asignaturas del plan 1964 entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 354/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos de carrera, del plan de estudios de 1964, en las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior para los diversos técnicos de Grado Medio. Ref. 370/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 9 de marzo último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico. Ref. 432/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 15 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes 1948 y 1957. Ref. 433/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se amplía la de 9 de marzo último, que aprueba convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico. Ref. 435/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 5 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones entre asignaturas de la carrera de Perito y Aparejador e Ingeniería y Arquitectos Técnicos. Ref. 436 de 1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 elevando a definitiva la de 20 de septiembre último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 437/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 440 de 1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se establece la convalidación de las asignaturas que se indican de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los titulados por las de Grado Medio. Ref. 445/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 447/1967.

Escuelas Técnicas Superiores.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 82/1967.

R. de 14 de marzo de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 85/1967.

R. de 12 de junio de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en primer curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los Peritos Topógrafos. Ref. 228/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre convalidaciones en Escuelas Técnicas Superiores a los Peritos Topógrafos. Ref. 317/1967.

O. de 20 de septiembre de 1967 sobre convalidaciones de asignaturas del plan 1964 entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 354/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 368/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen convalidaciones entre las asignaturas del curso de Acceso del plan 1957 y las correspondientes de los cursos de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 369/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto curso de carrera, del plan de estudios de 1964, en las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior para los diversos técnicos de Grado Medio. Ref. 370/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 371/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 elevando a definitiva la de 20 de septiembre último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 437/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 440 de 1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se establece la convalidación de las asignaturas que se indican de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los titulados por las de Grado Medio. Ref. 445/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 446/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 447/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 448/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece convalidaciones entre asignaturas de curso de acceso, plan 1957, y las correspondientes de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 449/1967.

CONVENIOS CULTURALES

V. Tratados internacionales.

COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA FUNCIONARIOS

Reglamento de 20 de julio de 1967 de la Cooperativa de viviendas de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobada por la asamblea general de cooperativistas celebrada el 20 de julio. Ref. 289/1967.

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

CORPORACIONES LOCALES

T. E. de 13 de febrero de 1967 sobre incompatibilidad de percepciones, en concepto de sueldo, de los haberes de los funcionarios del Estado con los de Corporaciones locales. Ref. 45/1967.

CORTES

Ley 49/1967, de 22 de julio, reconociendo representación en las Cortes Españolas al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas. Ref. 293/1967.

O. de 12 de septiembre de 1967 sobre elección de Procuradores en Cortes representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas. Ref. 344/1967.

O. de 21 de septiembre de 1967 sobre elección de Procuradores en Cortes por los Colegios y Corporaciones dependientes de este Ministerio. Ref. 359 de 1967.

CREACION

O. de 31 de julio de 1967 por la que se transcriben normas para la creación y clasificación de Colegios no Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 320/1967.

CREDITOS

O. de 28 de enero de 1967 distribuyendo el crédito del primer trimestre asignado al Departamento, por un importe de 237.276.000 pesetas, para atender al régimen provisional de complementos de los Cuerpos Generales y Especiales del mismo. Ref. 27/1967.

O. de 8 de febrero de 1967 aclaratoria de la de 28 de enero último, sobre cómputo anual de complementos. Ref. 38/1967.

O. de 23 de febrero de 1967 prorrogando las normas de distribución de complementos asignados para este Departamento y fijados en la Orden de 28 de enero pasado. Ref. 52/1967.

O. de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967. Ref. 60/1967.

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

CUERPO DE AYUDANTES DE TALLER

V. Ayudantes de taller.

CUERPO DE DIRECTORES ESCOLARES

V. Directores escolares.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO

O. de 19 de enero de 1967 disponiendo la práctica de pruebas de suficiencia en taquigrafía para poder percibir complemento por esta especialidad. Ref. 15/1967.

R. de 5 de octubre de 1967 sobre asistencia de funcionarios de los Cuerpos Generales Técnicos de la Administración Civil o Administrativos a cursos convocados por la Escuela Nacional de Administración Pública de Alcalá de Henares. Ref. 385/1967.

CUERPO GENERAL AUXILIAR

O. de 19 de enero de 1967 disponiendo la práctica de pruebas de suficiencia en taquigrafía para poder percibir complemento por esta especialidad. Ref. 15/1967.

CUERPO GENERAL TECNICO

R. de 5 de octubre de 1967 sobre asistencia de funcionarios de los Cuerpos Generales Técnicos de la Administración Civil o Administrativos a cursos convocados por la Escuela Nacional de Administración Pública de Alcalá de Henares. Ref. 385/1967.

CUERPOS ESPECIALES

R. de 2 de febrero de 1967 por la que se dan normas para la tramitación que han de seguir las nóminas de complementos de Cuerpos Especiales con posterioridad de su percepción. Ref. 32/1967.

CUERPOS GENERALES

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 22 de abril de 1967 de la Junta de Retribuciones y de Tasas aprobando el nuevo sistema de complementos y otras remuneraciones de los Cuerpos Generales y Escala Técnico-Administrativa en el Departamento. Ref. 141/1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

D. 1.949/1967, de 20 de julio, por el que se regulan las licencias por alumbramiento para los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado. Ref. 282/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

R. de 5 de octubre de 1967 sobre asistencia de funcionarios de los Cuerpos Generales Técnicos de la Administración Civil o Administrativos a cursos convocados por la Escuela Nacional de Administración Pública de Alcalá de Henares. Ref. 385/1967.

CUESTIONARIOS

Enseñanza Media.

O. de 26 de enero de 1967 por la que se prorroga la vigencia de los cuestionarios de Preuniversitario de Griego y Latín. Ref. 24/1967.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

D. 1.106/1967, de 31 de mayo, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental. Ref. 202/1967.

O. de 4 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato Elemental. Ref. 336/1967.

O. de 14 de noviembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios de Lengua Española de los cursos tercero y cuarto del Bachillerato. Ref. 422/1967.

R. de 21 de diciembre de 1967 por la que se publican los programas que podrán servir de orientación para el desarrollo de los cuestionarios de Bachillerato Elemental. Ref. 460/1967.

Enseñanza Técnica.

R. de 14 de marzo de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 85/1967.

R. de 12 de junio de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en primer curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los Peritos Topógrafos. Ref. 228/1967.

R. de 12 de julio de 1967 por la que se aprueban cuestionarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 274/1967.

Escuelas Normales.

R. de 27 de julio de 1967 por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios a partir del curso académico 1967-68 en las Escuelas Normales. Ref. 303/1967.

Complemento de la R. de 27 de julio de 1967 por la que se dispone la aplicación de los nuevos cuestionarios en las Escuelas Normales con la inclusión de los correspondientes al idioma inglés. Ref. 304/1967.

R. de 21 de octubre de 1967 por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales. Ref. 401/1967.

Formación Profesional Industrial.

O. de 17 de enero de 1967 por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de los estudios de Formación Profesional Industrial, Rama de Hostelería, especialidades de Servicio y cocina. Referencia 10/1967.

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

O. de 2 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial que se especifican. Ref. 263/1967.

O. de 22 de noviembre de 1967 por la que se publican el cuadro horario, plan de estudios y cuestionario del Grado de Maestría Industrial, especialidades «Confección a Medida» y «Confección Industrial». Ref. 427/1967.

CURSILLOS

R. de 23 de septiembre de 1967 por la que se dan normas en relación con los Maestros y Maestras seleccionados para los cursillos de 7.º y 8.º grados de la Enseñanza Primaria. Ref. 360/1967.

CURSO PREUNIVERSITARIO

O. de 26 de enero de 1967 por la que se prorroga la vigencia de los cuestionarios de Preuniversitario de Griego y Latín. Ref. 24/1967.

R. de 30 de diciembre de 1967 dando normas para ampliar en determinados supuestos el plazo de matrícula de enseñanza libre en los Institutos de Enseñanza Media. Ref. 470/1967.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

O. de 18 de enero de 1967 sobre asistencia a cursos de perfeccionamiento y otros en relación con el régimen de complementos. Ref. 11/1967.

D

DECANATOS

O. de 13 de junio de 1967 por la que se dispone que los Profesores agregados tomen parte en las consultas para la provisión de los cargos de Decanos y Vicedecanos. Ref. 230/1967.

DEDICACION EXCLUSIVA

D. 2.179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. Ref. 327/1967.

DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se delega la firma en el Director general de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 98/1967.

O. de 6 de abril de 1967 por la que se regula la contratación de personal en este Departamento. Ref. 110/1967.

O. de 22 de julio de 1967 por la que se aclaran las facultades de los Rectores para conceder licencias por delegación. Ref. 296/1967.

DELEGACIONES LIQUIDADORAS DEL PATRONATO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

R. de 30 de diciembre de 1967 por al que se dispone la constitución de las Delegaciones Liquidadoras del Patronato Nacional de Enseñanzas Media y Profesional en cada provincia. Ref. 471/1967.

DELEGACIONES PROVINCIALES DE EDUCACION Y CIENCIA

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DENOMINACIONES

O. de 10 de febrero de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Jaén se denomine «Santa Catalina de Alejandría». Ref. 43/1967.

D. 603/1967, de 16 de marzo, sobre limitación de las palabras «Politécnico» y «Superior» en las denominaciones de Centros y Entidades. Ref. 89/1967.

R. de 7 de abril de 1967 por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Hipólito de Voldegrá (Barcelona), para que las Escuelas Nacionales se denominen «Marqueses de Palmerola». Ref. 113/1967.

O. de 11 de abril de 1967 por la que se denomina la Escuela nacional graduada de Biota (Zaragoza). Ref. 118/1967.

D. 1.559/1967, de 6 de julio, sobre inclusión de la denominación de Ingeniero electromecánico del ICAI entre las que se señalan en el artículo primero del Decreto 2.430/1965, de 14 de agosto. Ref. 269/1967.

O. de 26 de julio de 1967 por la que se dispone la denominación que se indica para los nuevos Institutos de Enseñanza Media de Sevilla y Valencia. Ref. 299/1967.

O. de 5 de septiembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba se denomine «Mateo Inurria». Ref. 337/1967.

D. 2.356/1967, de 21 de septiembre, por el que se crea en París (Francia), un Instituto Nacional de Enseñanza Media con la denominación de «Liceo Español». Ref. 356/1967.

O. de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria se denomine «Antonio Machado». Referencia 358/1967.

O. de 28 de noviembre de 1967 disponiendo que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Jerez de los Caballeros se denomine «Hernando de Soto». Ref. 439/1967.

DIPLOMAS

V. Títulos.

O. de 5 de mayo de 1967 por la que se reglamentan las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, de organización de las enseñanzas musicales. Ref. 153/1967.

O. de 14 de noviembre de 1967 sobre abono a los Centros de los gastos de impresión de títulos académicos. Ref. 423/1967.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

O. de 30 de octubre de 1967 por la que se crea un Negociado de «Créditos y Asuntos Generales» en la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos de la Dirección General de Bellas Artes. Ref. 408/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

O. de 31 de marzo de 1967 por la que se crea un Negociado de Escuelas de Idiomas y desglose de otro en la Sección de Escuelas de Comercio. Referencia 105/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se delega la firma en el Director general de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 98/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

DIRECTORES

R. de 27 de septiembre de 1967 relativa a la designación de cargos en los Colegios Libres Adoptados. Ref. 373/1967.

DIRECTORES DE CANTO

R. de 23 de febrero de 1967 sobre prórroga de nombramiento a Directores y Directoras de Canto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 53/1967.

DIRECTORES ESCOLARES

O. de 23 de enero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar. Ref. 19/1967.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

D. 985/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares. Ref. 129/1967.

DISCIPLINA ACADEMICA

O. de 30 de mayo de 1967 por la que se hace extensivo el Reglamento de disciplina académica a las Escuelas Oficiales de Idiomas. Ref. 196/1967.

D. 1.105/1967, de 31 de mayo, sobre asistencias a clase y convocatorias de examen. Ref. 201/1967.

O. de 15 de junio de 1967 por la que se dan normas aclaratorias al Decreto 1.105/1967, de 31 de mayo. Ref. 230/1967.

DISCIPLINA INFANTIL

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

DISTINTIVOS

O. de 5 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el emblema distintivo de la condición de graduado en Artes Aplicadas. Ref. 338/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 443/1967.

DOCTOR «HONORIS CAUSA»

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se regula el trámite para la concesión del título de Doctor Arquitecto y Doctor Ingeniero «Honoris Causa» y se dictan normas sobre el ceremonial para la investidura de los mismos. Ref. 442/1967.

DOCTORADO

D. 385/1967, de 16 de febrero, sobre procedimiento para la obtención del título de Doctor por los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores que finalizaron sus estudios conforme a los planes establecidos en la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 48/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se regula el trámite para la concesión del título de Doctor Arquitecto y Doctor Ingeniero «Honoris Causa» y se dictan normas sobre el ceremonial para la investidura de los mismos. Ref. 442/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando la investidura de los Doctores Arquitectos y Doctores Ingenieros. Ref. 444/1967.

DOTACION DE CATEDRAS

O. de 25 de abril de 1967 referente a dotaciones de cátedras en la Universidad de Santiago. Ref. 144/1967.

O. de 6 de octubre de 1967 sobre dotación de enseñanza en el Conservatorio de Profesionales de Música en Murcia. Ref. 386/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre dotación de enseñanza en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Logroño. Ref. 392/1967.

O. de 25 de octubre de 1967 sobre dotación de cátedras en la Universidad de Granada. Ref. 403/1967.

O. de 15 de diciembre de 1967 sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 455/1967.

E

EDIFICIOS ESCOLARES

O. de 10 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria. Ref. 42/1967.

O. de 10 de noviembre de 1967 por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulo y presupuesto. Ref. 419/1967.

EDUCACION ESPECIAL

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

EDUCACION FISICA

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se establece la convalidación de la asignatura de Educación Física en los Centros docentes dependientes del Departamento a favor de los alumnos que justifiquen haber superado las pruebas de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior. Ref. 458/1967.

EDUCACION INTELECTUAL

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

EDUCACION PROFESIONAL

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

EDUCACION RELIGIOSA

V. Religión.

EDUCACION SOCIAL

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

EGIPTO

V. República Arabe Unida.

ELECCIONES

R. de 29 de septiembre de 1967 por la que se dan facilidades para el cumplimiento de sus deberes electorales por los funcionarios del Departamento. Ref. 375/1967.

ELECTRONICA

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

EMBLEMAS

V. Distintivos.

ENSEÑANZA

L. 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa. Ref. 258/1967.

D. 1.708/1967, de 20 de julio, sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Libertad Religiosa. Ref. 284/1967.

O. de 23 de octubre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, de la Ley 44/1967, de 28 de junio, sobre ejercicio del Derecho Civil de libertad religiosa en los Centros de Enseñanza. Ref. 402/1967.

ENSEÑANZA MEDIA

Acceso.

O. de 1 de julio de 1967 por la que se regula el acceso al primer curso del Bachillerato. Ref. 261/1967.

O. de 21 de septiembre de 1967 por la que se regula el acceso a tercer curso de Bachillerato desde la Enseñanza Primaria. Ref. 357/1967.

Catedráticos.

O. de 29 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo 1.º del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 149/1967.

R. de 3 de agosto de 1967 sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica. Ref. 324/1967.

Centros no oficiales.

D. 2.914/1967, de 23 de noviembre, para unificar la clasificación académica de los Centros no oficiales de Enseñanza Media. Ref. 428/1967.

Colegios Libres Adoptados.

R. de 27 de septiembre de 1967 relativa a la designación de cargos en los Colegios Libres Adoptados. Ref. 373/1967.

Colegios No Oficiales.

O. de 31 de julio de 1967 por la que se transcriben normas para la creación y clasificación de Colegios no Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 320 de 1967.

Cuestionarios.

O. de 4 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato Elemental. Ref. 336/1967.

O. de 14 de noviembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios de Lengua Española de los cursos tercero y cuarto del Bachillerato. Ref. 422 de 1967.

R. de 21 de diciembre de 1967 por la que se publican los programas que podrán servir de orientación para desarrollo de los cuestionarios de Bachillerato Elemental. Ref. 460/1967.

Denominaciones.

O. de 28 de noviembre de 1967 disponiendo que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Jerez de los Caballeros se denomine «Hernando de Soto». Ref. 439/1967.

Directores de Canto.

R. de 23 de febrero de 1967 sobre prórroga de nombramiento a Directores y Directoras de Canto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 53 de 1967.

Estudios nocturnos.

O. de 20 de julio de 1967 por la que se establece el Plan de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato para trabajadores en el año académico 1967-68. Ref. 287/1967.

Exámenes.

O. de 1 de abril de 1967 por la que se derogan los apartados VI del calendario de matrícula y de 4 del calendario de exámenes de Enseñanza Media. Ref. 108/1967.

Exámenes de Grado.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

Ficha Médica.

O. de 8 de marzo de 1967 por la que se declara obligatoria la ficha médica escolar en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 77/1967.

Horarios.

O. de 29 de julio de 1967 por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesorado de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas. Ref. 319/1967.

R. de 1 de septiembre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966, sobre horario del Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 335/1967.

Inspectores.

R. de 8 de febrero de 1967 sobre percepción de haberes de los Inspectores nombrados provisionalmente por un año en virtud del concurso oposición que se cita. Ref. 39/1967.

O. de 23 de diciembre de 1967 por la que se fijan las plantillas de Inspección de Enseñanza Media. Ref. 461/1967.

Institutos.

O. de 10 de febrero de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Jaén se denomine «Santa Catalina de Alejandría». Ref. 43/1967.

D. 1.950/1967, de 22 de julio, unificación del régimen de los Institutos de Enseñanza Media. Ref. 295/1967.

O. de 26 de julio de 1967 por la que se dispone la denominación que se indica para los nuevos Institutos de Enseñanza Media de Sevilla y Valencia. Ref. 299/1967.

O. de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria se denomine «Antonio Machado». Referencia 358/1967.

Institutos Técnicos.

O. de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Técnico privado «Antonio Torroja», de Cervera, pase a ser Instituto de carácter estatal. Ref. 378/1967.

I. de 29 de diciembre de 1967 para el desarrollo de las actividades económicas en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 469/1967.

Junta de Directores de Institutos.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se modifica la composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios. Ref. 434/1967.

Junta Económica Central.

O. de 16 de octubre de 1967 por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Enseñanza Media. Ref. 395/1967.

Libros de texto.

I. de 4 de noviembre de 1967 sobre libros de texto para el Bachillerato. Ref. 413/1967.

Licencias.

O. de 22 de julio de 1967 por la que se aclaran las facultades de los Rectores para conceder licencias por delegación. Ref. 296/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

Liceo Español de París.

D. 2.356/1967, de 21 de septiembre, por el que se crea en París (Francia) un Instituto Nacional de Enseñanza Media con la denominación de «Liceo Español». Ref. 356/1967.

O. de 10 de octubre de 1967 por la que se autoriza la instalación y apertura del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Liceo Español» en París. Ref. 389/1967.

Matrículas.

O. de 1 de abril de 1967 por la que se derogan los apartados VI del calendario de matrículas y 4 del calendario de exámenes de Enseñanza Media. Ref. 108/1967.

R. de 6 de abril de 1967 relativa a la matriculación en los Centros de Enseñanza Media de los alumnos de Primaria. Ref. 111/1967.

O. de 26 de julio de 1967 por la que se establecen determinadas condiciones en los traslados de matrícula de los hijos de funcionarios de las Provincias Africanas. Ref. 300/1967.

R. de 30 de diciembre de 1967 dando normas para ampliar en determinados supuestos el plazo de matrícula de enseñanza libre en los Institutos de Enseñanza Media. Ref. 470/1967.

Médicos adjuntos.

O. de 7 de marzo de 1967 por la que se crea el puesto de Médico adjunto en los Distritos Universitarios de Barcelona, Madrid y Valencia. Ref. 76/1967.

Orientación Escolar.

D. 497/1967, de 2 de marzo, por el que se establecen los Servicios de Orientación Escolar. Ref. 65/1967.

Instrucciones de 3 de octubre de 1967 para la implantación del Servicio de Orientación Escolar en los Institutos de Enseñanza Media y sus Secciones delegadas. Ref. 381/1967.

Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

O. de 2 de octubre de 1967 por la que se dan normas para la gestión económica de los Asuntos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se nombra la Comisión Liquidadora del mismo. Ref. 379/1967.

Personal Contratado.

O. de 1 de marzo de 1967 sobre contratación de personal con cargo al presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media. Ref. 62/1967.

R. de 2 de marzo de 1967 dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial sobre contratación de personal. Ref. 66/1967.

Planes de Estudios.

O. de 24 de febrero de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del plan de estudios de Enseñanza Media. Ref. 54/1967.

O. de 20 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 24 de febrero de 1967, que establece la Comisión encargada de elaborar el nuevo plan de estudios de Bachillerato. Ref. 94/1967.

O. de 12 de abril de 1967 por la que se constituye la Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de Estudios del Bachillerato Superior Técnico. Ref. 124/1967.

D. 1.106/1967, de 31 de mayo, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental. Ref. 202/1967.

O. de 2 de junio de 1967 reguladora de las ensewanzas y actividades complementarias del plan de estudios del Bachillerato Elemental. Ref. 219/1967.

O. de 3 de junio de 1967 por la que se dan normas para la implantación del nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental y la adaptación de los anteriores. Ref. 220/1967.

Primer ciclo.

Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media. Ref. 115/1967.

Profesorado.

R. de 26 de enero de 1967 sobre anulación parcial de la de 1 de octubre de 1966, relativa a incentivos del profesorado. Ref. 25/1967.

O. de 1 de febrero de 1967 relativa a la función examinadora de los Profesores Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 30/1967.

O. de 19 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo 1.º del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 126/1967.

R. de 28 de abril de 1967 por la que se da nueva denominación a los Profesores titulares numerarios, especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 146/1967.

R. de 1 de julio de 1967 relativa al devengo de incentivos por el Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 262/1967.

R. de 3 de agosto de 1967 sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica. Ref. 324/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

R. de 30 de diciembre de 1967 sobre caducidad de la validez del diploma de Profesor de Idiomas Modernos obtenido mediante oposición en 28 de febrero de 1958. Ref. 472/1967.

Protección Escolar.

O. de 25 de enero de 1967 por la que se extiende el régimen de reservas de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato técnico. Ref. 23/1967.

Retribuciones.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se conceden gratificaciones por servicios especiales al personal que se cita, por su intervención en los exámenes de grado. Ref. 341/1967.

R. de 28 de octubre de 1967 sobre complementos de sueldo y otros incentivos al personal que se cita de Enseñanza Media. Ref. 407/1967.

Secciones Delegadas.

O. de 23 de mayo de 1967 sobre funcionamiento transitorio de las Secciones Delegadas, masculina y femenina, que se citan, de Madrid. Ref. 191 de 1967.

Secciones Filiales.

O. de 6 de febrero de 1967 por la que se rectifica el texto del anejo V de la de 31 de diciembre de 1966 sobre régimen económico de las Secciones Filiales. Ref. 37/1967.

O. de 22 de julio de 1967 por la que se dispone el funcionamiento de las Secciones Delegadas que se relacionan. Ref. 297/1967.

Servicio de Orientación Escolar.

O. de 23 de marzo de 1967 por la que se establece el Servicio de Orientación Escolar de Enseñanza Media. Ref. 97/1967.

ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

V. Enseñanza Media.

D. 141/1967, de 19 de enero, sobre incremento de plantilla de Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 13/1967.

Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media. Ref. 115/1967.

R. de 28 de abril de 1967 por la que se da nueva denominación a los Profesores titulares numerarios, especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 146/1967.

O. de 2 de octubre de 1967 por la que se dan normas para la gestión económica de los Asuntos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se nombra la Comisión Liquidadora del mismo. Ref. 379/1967.

D. 2.914/1967, de 23 de noviembre, para unificar la clasificación académica de los Centros no oficiales de Enseñanza Media. Ref. 428/1967.

R. de 30 de diciembre de 1967 por la que se dispone la constitución de las Delegaciones Liquidadoras del Patronato Nacional de Enseñanzas Media y Profesional en cada provincia. Ref. 471/1967.

ENSEÑANZA PRIMARIA

Acceso.

R. de 22 de junio de 1967 por la que se establece el modelo oficial para formular la solicitud de ingreso en un Centro Estatal de Enseñanza Primaria. Ref. 251/1967.

Auxiliares.

R. de 31 de marzo de 1967 por la que se suprimen y crean plazas de Auxiliares femeninos en Colegios nacionales de esta capital. Ref. 107/1967.

Certificado de Escolaridad.

O. de 14 de enero de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, sobre el Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad. Ref. 8/1967.

Certificado de Estudios Primarios.

O. de 14 de enero de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, sobre el Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad. Ref. 8/1967.

D. 987/1967, de 20 de abril, sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios en el extranjero. Ref. 131/1967.

Comedores escolares.

R. de 26 de octubre de 1967 por la que se encomienda la gestión económica de los comedores escolares a las Juntas Económicas de los Centros y se disuelve el Consejo Rector de los mismos. Ref. 405/1967.

Directores Escolares.

D. 985/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares. Ref. 129/1967.

Edificios escolares.

O. de 10 de noviembre de 1967 por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulo y presupuesto. Ref. 419/1967.

Escuelas.

O. de 14 de enero de 1967 por la que se rectifican errores materiales aparecidos en otras de creación, traslado y supresión de Escuelas. Ref. 7/1967.

O. de 23 de enero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar. Ref. 19/1967.

O. de 24 de enero de 1967 por la que se suprimen las escuelas nacionales en distintas localidades. Ref. 21/1967.

O. de 24 de enero de 1967 por la que se dispone el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales en distintas localidades. Ref. 22/1967.

O. de 3 de febrero de 1967 por la que se suprimen Escuelas nacionales en distintas localidades. Ref. 35/1967.

O. de 10 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria. Ref. 42/1967.

O. de 7 de marzo de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas nacionales. Ref. 75/1967.

O. de 9 de marzo de 1967 por la que se trasladan Escuelas nacionales a nuevos locales. Ref. 80/1967.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades. Ref. 83/1967.

R. de 7 de abril de 1967 por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Hipólito de Voldegrá (Barcelona) para que las Escuelas Nacionales se denominen «Marqueses de Palmerola». Ref. 113/1967.

O. de 10 de abril de 1967 por la que se crean Escuelas españolas en Rabat y Uxda (Marruecos). Ref. 116/1967.

O. de 11 de abril de 1967 por la que se denomina la Escuela nacional graduada de Biota (Zaragoza). Ref. 118/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 rectificando errores materiales y en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas. Ref. 161/1967.

O. de 12 de mayo de 1967 disponiendo el traslado de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a nuevos locales. Ref. 169/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 por la que se suprimen Escuelas nacionales en distintas localidades. Ref. 186/1967.

O. de 17 de junio de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes ministeriales de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales. Ref. 240/1967.

D. 1.557/1967, de 6 de julio, sobre provisión de Escuelas nacionales. Ref. 267 de 1967.

O. de 17 de julio de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 281/1967.

R. de 4 de octubre de 1967 por la que se pide a las Delegaciones Administrativas de remisión de las fichas de vacantes de direcciones y Escuelas nacionales que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados. Ref. 384/1967.

O. de 30 de octubre de 1967 por la que se rectifican errores materiales de creación, supresión y traslados de Escuelas Nacionales. Ref. 409/1967.

Escuelas-Hogar.

O. de 29 de abril de 1967 creando Escuelas-Hogar de Enseñanza Primaria en distintas localidades. Ref. 148/1967.

Escuelas Normales.

R. de 21 de enero de 1967 sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen. Ref. 18/1967.

O. de 1 de junio de 1967 por la que se establece el plan de estudios en las Escuelas Normales adaptado a la nueva Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1967.

R. de 27 de julio de 1967 por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios a partir del curso académico 1967-68 en las Escuelas Normales. Ref. 303/1967.

Complemento de la R. de 27 de julio de 1967 por la que se dispone la aplicación de los nuevos cuestionarios en las Escuelas Normales con la inclusión de los correspondientes al idioma inglés. Ref. 304/1967.

O. de 19 de octubre de 1967 por la que se establecen Sección de estudios nocturnos en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, y se determinan los estudios a cursar en las Escuelas Normales Experimental y Nocturna de Madrid y Nocturna de Barcelona durante los cursos académicos 1967-68 y 1968-69. Ref. 399/1967.

R. de 21 de octubre de 1967 por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales. Ref. 401/1967.

Gratuidad.

O. de 27 de febrero de 1967 sobre cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Educación Primaria de 21 de diciembre de 1965. Ref. 57/1967.

Inspección.

R. de 8 de noviembre de 1967 por la que se suprimen las zonas comarcales de Inspección de Enseñanza Primaria que se expresan. Ref. 415/1967.

D. 2.915/1967, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado. Referencia 429/1967.

Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

D. 1.821/1967, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica. Ref. 285/1967.

Ley

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

Libro de Escolaridad.

O. de 14 de enero de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, sobre el Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad. Ref. 8/1967.

Maestros.

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

R. de 20 de mayo de 1967 sobre distribución por provincias de complementos al personal docente que se indica. Ref. 189/1967.

O. de 9 de junio de 1967 por la que se declara improcedente la afiliación al Mutualismo Laboral de los Maestros obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 225/1967.

R. de 20 de julio de 1967 por la que se dan instrucciones para las adjudicaciones de destinos a los Maestros de nuevo ingreso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967. Ref. 291/1967.

R. de 23 de septiembre de 1967 por la que se dan normas en relación con los Maestros y Maestras seleccionados para los cursillos de 7.º y 8.º grados de la Enseñanza Primaria. Ref. 360/1967.

Permanencias.

O. de 20 de abril de 1967 sobre justificación de la inversión del 10 por 100 detraído en cada Centro Escolar con destino a permanencias. Ref. 132/1967.

Programas escolares.

R. de 16 de julio de 1967 por la que se designa el Jurado para la selección de programas escolares. Ref. 280/1967.

Retribuciones.

R. de 8 de marzo de 1967 sobre nóminas de complementos de los Cuerpos especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 78/1967.

Secretarios de Centros Escolares.

R. de 20 de julio de 1967 sobre instrucciones para la creación y provisión del cargo de Secretario sin curso en Centros escolares de Enseñanza Primaria. Ref. 290/1967.

Viviendas.

O. de 23 de agosto de 1967 por la que se autoriza el incremento de alquileres de viviendas al servicio del Magisterio. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1.707, de 13 de julio. Ref. 330/1967.

ENSEÑANZA TECNICA

Atribuciones Profesionales.

D. 748/1967, de 23 de marzo, sobre atribuciones profesionales de los Aparejadores y Peritos titulados por planes de estudios derivados de la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 96/1967.

Cátedras.

O. de 16 de junio de 1967 por la que se aprueba el cuadro de analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 239/1967.

O. de 21 de junio de 1967 por la que quedan agrupados en las Cátedras y Enseñanza Especial que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales. Ref. 244/1967.

O. de 21 de junio de 1967 por la que se crea la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia. Ref. 246/1967.

O. de 11 de noviembre de 1967 por la que se quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Ref. 420/1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan de 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. Referencia 465/1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 466/1967.

Convalidaciones.

O. de 1 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la Orden de 8 de noviembre de 1966, sobre convalidaciones de la carrera de Perito Industrial entre los planes de 1948 y 1957. Ref. 61/1967.

O. de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero Técnico, plan 1964. Ref. 79/1967.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 82/1967.

R. de 14 de marzo de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 85/1967.

R. de 12 de junio de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en primer curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los Peritos Topógrafos. Ref. 228/1967.

O. de 5 de julio de 1967 por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de las carreras de Perito y Aparejador, plan 1957, e Ingeniería y Arquitectos Técnicos, plan 1964. Ref. 265/1967.

O. de 15 de julio de 1967 por la que se amplía la de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones en la carrera de Perito Industrial. Ref. 279/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre convalidaciones en Escuelas Técnicas Superiores a los Peritos Topógrafos. Ref. 317/1967.

O. de 20 de septiembre de 1967 sobre convalidaciones de asignaturas del plan 1964 entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 354/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 368/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen convalidaciones entre las asignaturas del curso de Acceso del plan 1957 y las correspondientes de los cursos de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 369/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos de carrera del plan de estudios de 1964 en las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior para los diversos técnicos de Grado Medio. Ref. 370/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 371/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 9 de marzo último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico. Ref. 432/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 15 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes 1948 y 1957. Ref. 433/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se amplía la de 9 de marzo último, que aprueba convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico. Ref. 435/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 5 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones entre asignaturas de la carrera de Perito y Aparejador e Ingeniería y Arquitectos Técnicos. Referencia 436/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 elevando a definitiva la de 20 de septiembre último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 437/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 440/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se establece la convalidación de las asignaturas que se indican de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los titulados por las de Grado Medio. Ref. 445/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 446/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 447/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 448/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece convalidaciones entre asignaturas de curso de acceso, plan 1957, y las correspondientes de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 449/1967.

Cuestionarios.

R. de 12 de julio de 1967 por la que se aprueban cuestionarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 274/1967.

Distintivos.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 443/1967.

Doctorado.

D. 385/1967, de 16 de febrero, sobre procedimiento para la obtención del título de Doctor por los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores que finalizaron sus estudios conforme a los planes establecidos en la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 48/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se regula el trámite para la concesión del título de Doctor Arquitecto y Doctor Ingeniero «Honoris Causa» y se dictan normas sobre el ceremonial para la investidura de los mismos. Ref. 442/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando la investidura de los Doctores Arquitectos y Doctores Ingenieros. Ref. 444/1967.

Escuela Superior de Arquitectura.

O. de 3 de junio de 1967 por la que se determina el desdoblamiento de la asignatura de «Dibujo Técnico y Geometría descriptiva» de primer curso, plan 1964, de la Carrera de Arquitectura. Ref. 222/1967.

Escuelas Técnicas Superiores.

O. de 11 de noviembre de 1967 por la que se modifican los artículos 107 y 108 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 421/1967.

Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia.

D. 1.044/1967, de 11 de mayo, sobre regulación de la prueba prevista en el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962. Ref. 166 de 1967.

R. de 21 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas sobre diversos extremos de carácter administrativo relacionados con las pruebas de conjunto establecidas para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia. Ref. 425/1967.

Especialidades.

D. 142/1967, de 19 de enero, sobre establecimiento de especialidades en la Carrera de Ingeniero de Minas. Ref. 14/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 por la que se implantan especialidades del plan 1964 en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 394/1967.

Horarios.

R. de 29 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los horarios correspondientes al cuarto y quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan de estudios de 1964. Ref. 376/1967.

R. de 2 de octubre de 1967 por la que se aprueban los horarios de primero, segundo y tercer curso de las especialidades de «Plásticos y Caucho» y «Soldadura» de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 380/1967.

Incompatibilidades.

Corrección de error O. de 21 de diciembre de 1967 que establece los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 457/1967.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se aprueban los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de los planes de estudios de 1957 y 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 456/1967.

Ingenieros Técnicos en Tejidos de Punto.

D. 1.558/1967, de 6 de julio, por el que se crea la especialidad de Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto. Ref. 268/1967.

Instituto Católico de Artes e Industrias.

D. 1.559/1967, de 6 de julio, sobre inclusión de la denominación de Ingeniero electromecánico del ICAI entre las que se señalan en el artículo 1.º del Decreto 2.430/1965, de 14 de agosto. Ref. 269/1967.

Institutos Técnicos y Laboratorios.

O. de 21 de junio de 1967 por la que se modifica el número octavo de la Orden de 15 de junio de 1962, sobre establecimiento de Institutos Técnicos y Laboratorios en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 245/1967.

Investigación.

D. 2.179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. Ref. 327/1967.

Maestros de Taller o Laboratorio.

R. de 22 de abril de 1967 por la que se determina el horario de trabajo de los Maestros de Taller o Laboratorios de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 139/1967.

R. de 17 de junio de 1967 por la que se dictan instrucciones para selección de Maestros de Taller o Laboratorio interinos de Escuelas Técnicas para el curso 1967-68. Ref. 241/1967.

Matrículas.

O. de 9 de mayo de 1967 sobre modificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 159/1967.

Patronatos.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona. Ref. 100/1967.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao. Ref. 101/1967.

O. de 21 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 247/1967.

Planes de Estudio.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 14 de diciembre de 1966 sobre modificación del plan de estudios de 1964 en determinadas Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 81/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 29 de septiembre de 1966, sobre modificación de los planes de estudio 1964. Ref. 155 de 1967.

O. de 27 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera de Ingeniero Técnico de la Especialidad de Tejidos de Punto y se implanta la misma en la Escuela Especial de Tejidos de Punto en Canet de Mar (Centro no estatal reconocido). Ref. 301/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla. Ref. 312 de 1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos cuarto y quinto del plan de estudios 1964 de la Carrera de Ingenieros de Minas. Referencia 314/1967.

O. de 28 de julio de 1967 relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso de la carrera de Arquitecto, Plan 1964. Ref. 315/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último, sobre desdoblamiento de la asigntura que se indica de primer curso de la carrera de Arquitectura. Ref. 316/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos de cuarto y quinto del plan de estudios de 1964 de la carrera de Ingeniero Industrial. Ref. 318/1967.

O. de 23 de agosto de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas Superiores por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 22 de agosto de 1966. Ref. 331/1967.

O. de 20 de septiembre de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre de 1966. Ref. 355/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 28 de julio último, relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura. Ref. 441/1967.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 6 de octubre de 1966, por la que se modificaron los planes de estudio derivados de la Ley de 29 de abril de 1964 de diversas Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 459/1967.

Plantillas.

L. 25/1967, de 28 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 256/1967.

L. 58/1967, de 22 de julio, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y de los Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como de las dotaciones para Profesores adjuntos. Ref. 294/1967.

Prácticas.

O. de 11 de septiembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 10 de mayo último, sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval. Ref. 343/1967.

Profesorado.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se delega la firma en el Director General de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 98 de 1967.

C. de 26 de mayo de 1967 sobre propuesta de profesorado en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 193/1967.

R. de 17 de junio de 1967 por la que se dictan normas para la selección de Profesorado no titular de las Escuelas Técnicas Superiores para el curso 1967-68. Ref. 242/1967.

Profesores Colaboradores.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que se crea el título de Profesor Colaborador en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 467/1967.

Traje Académico.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 443/1967.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Asistencia a Clase.

D. 1.105/1967, de 31 de mayo, sobre asistencias a clase y convocatorias de examen. Ref. 201/1967.

O. de 15 de junio de 1967 por la que se dan normas aclaratorias al Decreto 1.105/1967, de 31 de mayo. Ref. 238/1967.

Cátedras.

O. de 25 de abril de 1967 referente a dotaciones de cátedras en la Universidad de Santiago. Ref. 144/1967.

O. de 28 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío». Ref. 259/1967.

O. de 11 de julio de 1967 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 273/1967.

O. de 1 de agosto de 1967 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 322/1967.

O. de 15 de diciembre de 1967 sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 455/1967.

Catedráticos.

O. de 20 de mayo de 1967 referente a la concesión de excedencia voluntaria a los Catedráticos de Universidad. Ref. 188/1967.

Curso Preuniversitario.

O. de 26 de enero de 1967 por la que se prorroga la vigencia de los cuestionarios de Preuniversitario de Griego y Latín. Ref. 24/1967.

Facultades de Ciencias.

O. de 10 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Sección de «Ciencias Biológicas». Ref. 5/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1967.

Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

D. 2.142/1967, de 19 de agosto, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 326 de 1967.

Facultades de Derecho.

D. 1.242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho. Ref. 211/1967.

O. de 14 de julio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo un Instituto Universitario de la Empresa. Referencia 277/1967.

Facultades de Farmacia.

O. de 16 de enero de 1967 por la que se constituyen en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago los Departamentos que se indican. Ref. 9/1967.

O. de 6 de julio de 1967 por la que se modifica el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de Farmacia en la Universidad de Santiago. Referencia 270/1967.

O. de 25 de octubre de 1967 sobre dotación de cátedras en la Universidad de Granada. Ref. 403/1967.

Facultades de Medicina.

O. de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Escuela Profesional de Histopatología. Ref. 16/1967.

O. de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora. Ref. 17/1967.

D. 1.243/1967, de 1 de junio, sobre ordenamientos en Departamentos de las Facultades de Medicina. Ref. 212/1967.

O. de 1 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. Ref. 216/1967.

O. de 16 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Valencia. Ref. 352/1967.

Facultades de Veterinaria.

O. de 18 de mayo de 1967 por la que se constituyen en las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla y Zaragoza los Departamentos que se indican. Ref. 181/1967.

D. 2.742/1967, de 2 de noviembre, por el que se dispone que el Departamento de Patología Morfológica y Funcional de las Facultades de Veterinaria se desglose en dos Departamentos que se denominarán de Patología Morfológica y Funcional y de Cirugía y Reproducción Animal. Ref. 410/1967.

Investigación.

D. 2.179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. Ref. 327/1967.

Licenciatura.

O. de 14 de julio de 1967 por la que se modifican las normas de realización del ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias —Sección de Físicas— en la Universidad de Valladolid. Ref. 278/1967.

Patronatos Universitarios.

O. de 30 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Universitario de Zaragoza. Ref. 200/1967.

Planes de estudios.

D. 1.822/1967, de 20 de julio, por el que se establece el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 286/1967.

O. de 24 de agosto de 1967 por la que se modifica el plan de estudios de la licenciatura especializada en la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 332/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Veterinaria en las Universidades españolas. Ref. 367 de 1967.

O. de 9 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Biológicas, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 418/1967.

Profesorado.

O. de 3 de febrero de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Barcelona. Ref. 33/1967.

O. de 3 de febrero de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Sevilla. Ref. 34/1967.

O. de 18 de marzo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Murcia. Ref. 92/1967.

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de La Laguna. Ref. 137/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 28 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. Ref. 145/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. Ref. 154/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 156/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Murcia. Ref. 157/1967.

O. de 9 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Murcia. Ref. 160/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. Ref. 162/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 11 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Valladolid. Ref. 167/1967.

O. de 12 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. Ref. 170/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 180/1967.

O. de 18 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 182/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 20 de mayo de 1967 sobre adscripción de una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Salamanca. Ref. 187/1967.

O. de 22 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 190/1967.

O. de 27 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 194/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 197/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 198/1967.

O. de 2 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos a la Universidad de La Laguna. Ref. 218/1967.

O. de 13 de junio de 1967 por la que se dispone que los profesores agregados tomen parte en las consultas para la provisión de los cargos de Decanos y Vicedecanos. Ref. 230/1967.

O. de 19 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 243/1967.

O. de 22 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Valladolid. Ref. 250/1967.

O. de 2 de agosto de 1967 por la que se dispone la prórroga de nombramiento de los Profesores encargados de curso en las Universidades. Referencia 323/1967.

O. de 19 de agosto de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 328/1967.

O. de 26 de agosto de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 333/1967.

O. de 8 de septiembre de 1967 sobre dotación de cátedra en la Universidad de Oviedo. Ref. 339/1967.

O. de 8 de septiembre de 1967 referente a dotación de cátedra en la Universidad de Zaragoza. Ref. 340/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 345/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 346/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 347/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 348/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 349/1967.

O. de 18 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de Madrid. Ref. 353/1967.

O. de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 377/1967.

O. de 26 de octubre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 404/1967.

O. de 27 de octubre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 406/1967.

O. de 22 de noviembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de Madrid. Ref. 426 de 1967.

Traslados de expedientes.

R. de 9 de junio de 1967 por la que se modifica el número cuarto de la Orden de 12 de julio de 1966, que regula los traslados de expedientes académicos entre las Facultades Universitarias. Ref. 226/1967.

Universidad Internacional Menéndez y Pelayo.

D. 1.006/1967, de 5 de mayo, sobre el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo». Ref. 152/1967.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instituciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

ENTIDADES AUTONOMAS

V. Organismos Autónomos.

ESCALA TECNICO-ADMINISTRATIVA

O. de 19 de enero de 1967 disponiendo la práctica de pruebas de suficiencia en taquigrafía para poder percibir complementos por esta especialidad. Ref. 15/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 22 de abril de 1967 de la Junta de Retribuciones y de Tasas aprobando el nuevo sistema de complementos y otras remuneraciones de los Cuerpos Generales y Escala Técnico-Administrativa en el Departamento. Ref. 141/1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Ley 14/1967, de 8 de abril, sobre cambio de denominación de los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas e incremento de sus plantillas. Ref. 114/1967.

ESCUELA DE ESPECIALIZACION UROLOGICA

O. de 26 de julio de 1967 por la que se reconoce como Escuela de Especialización Urológica el Instituto de Urología del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona. Ref. 298/1967.

ESCUELA DE ESTUDIOS ADUANEROS

O. de 15 de marzo de 1967 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros referentes al plan de estudios y sistemas de ingreso en la misma y se establece un nuevo programa. Ref. 86/1967.

ESCUELA DE TERAPIA OCUPACIONAL

O. de 13 de junio de 1967 por la que se aprueba el texto del Reglamento que ha de regir el funcionamiento de la Escuela de Terapia Ocupacional. Ref. 229/1967.

ESCUELA GENERAL DE POLICIA

O. de 7 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento orgánico de la Escuela General de Policía. Ref. 74/1967.

ESCUELA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

R. de 5 de octubre de 1967 sobre asistencia de funcionarios de los Cuerpos Generales Técnicos de la Administración Civil o Administrativos a cursos convocados por la Escuela Nacional de Administración Pública de Alcalá de Henares. Ref. 385/1967.

ESCUELA OFICIAL DE ASISTENTES SOCIALES

D. 986/1967, de 20 de abril, por el que se crea la Escuela Oficial de Asistentes Sociales. Ref. 130/1967.

ESCUELA OFICIAL DE PERIODISMO

O. de 20 de abril de 1967 por la que se regulan los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo. Ref. 128/1967.

O. de 21 de octubre de 1967 por la que se dictan normas sobre matriculación libre y asistencia a clase en la Escuela Oficial de Periodismo. Ref. 400 de 1967.

ESCUELA OFICIAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

D. 2.473/1967, de 16 de septiembre, por el que se crea la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión. Ref. 350/1967.

ESCUELA OFICIAL DE TELECOMUNICACION

O. de 24 de enero de 1967 por la que se modifica el artículo 40 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación. Ref. 20/1967.

D. 1.042/1967, de 11 de mayo, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de la Escuela Oficial de Telecomunicación. Ref. 164/1967.

ESCUELA OFICIAL DE TURISMO

O. de 10 de febrero de 1967 por la que se modifica el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo. Ref. 41/1967.

ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA REPARADORA

O. de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora. Ref. 17/1967.

ESCUELA PROFESIONAL DE DERMATOLOGIA MEDICO-QUIRURGICA Y VENEREOLOGIA

O. de 1 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. Ref. 216/1967.

ESCUELA PROFESIONAL DE HISTOPATOLOGIA

O. de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Escuela Profesional de Histopatología. Ref. 16/1967.

ESCUELA PROFESIONAL DE PSIQUIATRIA

O. de 16 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Valencia. Ref. 352/1967.

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO

O. de 30 de enero de 1967 por la que se adscriben dotaciones a nuevas enseñanzas en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid. Ref. 28/1967.

ESCUELAS

O. de 14 de enero de 1967 por la que se rectifican errores materiales aparecidos en otras de creación, traslado y supresión de Escuelas. Ref. 7/1967.

O. de 23 de enero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar. Ref. 19/1967.

O. de 24 de enero de 1967 por la que se suprimen las Escuelas nacionales en distintas localidades. Ref. 21/1967.

O. de 24 de enero de 1967 por la que se dispone el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales en distintas localidades. Ref. 22/1967.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

O. de 3 de febrero de 1967 por la que se suprimen Escuelas nacionales en distintas localidades. Ref. 35/1967.

O. de 10 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria. Ref. 42/1967.

O. de 7 de marzo de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas nacionales. Ref. 75 de 1967.

O. de 9 de marzo de 1967 por la que se trasladan Escuelas nacionales a nuevos locales. Ref. 80/1967.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades. Ref. 83/1967.

R. de 31 de marzo de 1967 por la que se suprimen y crean plazas de Auxiliares femeninos en Colegios nacionales de esta capital. Ref. 107/1967.

R. de 7 de abril de 1967 por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Hipólito de Voldegrá (Barcelona) para que las Escuelas Nacionales se denominen «Marqueses de Palmerola». Ref. 113/1967.

O. de 11 de abril de 1967 por la que se denomina la Escuela nacional graduada de Biota (Zaragoza). Ref. 118/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 rectificando errores materiales y en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas. Ref. 161/1967.

O. de 12 de mayo de 1967 disponiendo el traslado de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a nuevos locales. Ref. 169/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 por la que se suprimen Escuelas nacionales en distintas localidades. Ref. 186/1967.

O. de 17 de junio de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes ministeriales de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales. Ref. 240/1967.

R. de 22 de junio de 1967 por la que se establece el modelo oficial para formular la solicitud de ingreso en un Centro Estatal de Enseñanza Primaria. Ref. 251/1967.

D. 1.557/1967, de 6 de julio, sobre provisión de Escuelas nacionales. Referencia 267/1967.

O. de 17 de julio de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 281/1967.

R. de 20 de julio de 1967 sobre instrucciones para la creación y provisión del cargo de Secretario sin curso en Centros escolares de Enseñanza Primaria. Ref. 290/1967.

R. de 4 de octubre de 1967 por la que se pide a las Delegaciones Administrativas de remisión de las fichas de vacantes de direcciones y Escuelas nacionales que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados. Referencia 384/1967.

O. de 30 de octubre de 1967 por la que se rectifican errores materiales de creación, supresión y traslados de Escuelas Nacionales. Ref. 409/1967.

O. de 10 de noviembre de 1967 por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulo y presupuesto. Ref. 419/1967.

ESCUELAS AL AIRE LIBRE

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS COMARCALES

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS DE ADULTOS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS DE ARTE DRAMATICO

D. 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. Ref. 63/1967.

ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

O. de 4 de enero de 1967 por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 2/1967.

R. de 14 de febrero de 1967 por la que se aclara el artículo 2.º de la Orden de 4 de enero de 1967, por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 46/1967.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 99/1967.

O. de 23 de mayo de 1967 por la que se dispone la realización de las pruebas del examen de reválida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 192/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios. Ref. 204/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destinos al personal docente que se expresa de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. Ref. 205/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se especifica. Ref. 206/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios que se citan. Ref. 210/1967.

O. de 23 de junio de 1967 por la que se modifica la de 4 de enero del corriente año que reglamenta los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 253/1967.

O. de 5 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el emblema distintivo de la condición de graduado en Artes Aplicadas. Ref. 338/1967.

O. de 5 de septiembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba se denomine Mateo Inurria. Ref. 337/1967.

O. de 28 de septiembre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril. Ref. 374/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona. Ref. 390/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Zaragoza. Ref. 391/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre dotación de enseñanza en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Logroño. Ref. 392/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix quede ampliada en una dotación de «Maestro de Taller». Ref. 431/1967.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

R. de 18 de mayo de 1967 por la que se conceden al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso. Ref. 183/1967.

R. de 18 de mayo de 1967 por la que se conceden al Cuerpo de Profesores auxiliares numerarios de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso. Ref. 184/1967.

ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL

V. Educación Especial.

ESCUELAS DE LA IGLESIA

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS DE PARVULOS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS DE PATRONATO

O. de 23 de enero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar. Ref. 19/1967.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DEL HOGAR

O. de 1 de abril de 1967 sobre titulación exigible para optar a las plazas de Profesores titulares de las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas de Hogar. Ref. 109/1967.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

V. Centros Españoles en el Extranjero.
D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS GRADUADAS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS-HOGAR

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.
O. de 29 de abril de 1967 creando Escuelas-Hogar de Enseñanza Primaria en distintas localidades. Ref. 148/1967.

ESCUELAS MATERNALES

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS-MIXTAS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS NORMALES

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.
R. de 21 de enero de 1967 sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen. Ref. 18/1967.
D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.
O. de 1 de junio de 1967 por la que se establece el plan de estudios en las Escuelas Normales adaptado a la nueva Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1967.
R. de 27 de julio de 1967 por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios a partir del curso académico 1967-68 en las Escuelas Normales. Ref. 303/1967.
Complemento de la R. de 27 de julio de 1967 por la que se dispone la aplicación de los nuevos cuestionarios en las Escuelas Normales con la inclusión de los correspondientes al idioma inglés. Ref. 304/1967.
O. de 19 de octubre de 1967 por la que se establecen Sección de estudios nocturnos en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, y se determinan los estudios a cursar en las Escuelas Normales Experimental y Nocturna de Madrid y Nocturna de Barcelona durante los cursos académicos 1967-68 y 1968-69. Ref. 399/1967.
R. de 21 de octubre de 1967 por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales. Ref. 401/1967.

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

O. de 30 de mayo de 1967 por la que se hace extensivo el Reglamento de disciplina académica a las Escuelas Oficiales de Idiomas. Ref. 196/1967.

O. de 30 de agosto de 1967 sobre obligación de tomar parte en Tribunales de exámenes al Profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Ref. 334 de 1967.

O. de 15 de noviembre de 1967 por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas. Ref. 424/1967.

ESCUELAS OFICIALES DE NAUTICA

D. 303/1967, de 17 de febrero, por el que se modifica el artículo 24 del Decreto de 22 de noviembre de 1946, haciendo extensivos los beneficios de ingreso en la Milicia de la Reserva Naval a los alumnos de las Escuelas Reconocidas de Náutica. Ref. 51/1967.

ESCUELAS PUBLICAS NACIONALES

V. Escuelas.

ESCUELAS REFORMATORIAS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESCUELAS SOCIALES

O. de 7 de abril de 1967 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios de las Escuelas Sociales. Ref. 112/1967.

D. 1.043/1967, de 11 de mayo, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de las Escuelas Sociales. Ref. 165/1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 sobre representación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de los Claustros y Patronatos de Escuelas Sociales. Ref. 464/1967.

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

D. 496/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 64/1967.

O. de 8 de mayo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de preparar el anteproyecto de reorganización de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 158/1967.

R. de 14 de junio de 1967 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 2.639/1959 al título de Maestro Imaginero expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla. Ref. 236/1967.

ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

Atribuciones Profesionales.

D. 748/1967, de 23 de marzo, sobre atribuciones profesionales de los Aparejadores y Peritos titulados por planes de estudios derivados de la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 96/1967.

Cátedras.

O. de 16 de junio de 1967 por la que se aprueba el cuadro de analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 239/1967.

Convalidaciones.

O. de 1 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la Orden de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones de la carrera de Perito Industrial entre los planes de 1948 y 1957. Ref. 61/1967.

O. de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero Técnico, plan 1964. Ref. 79/1967.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 82/1967.

R. de 14 de marzo de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 85/1967.

O. de 5 de julio de 1967 por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de las carreras de Perito y Aparejador, plan 1957, e Ingeniería y Arquitectos Técnicos, plan 1964. Ref. 265/1967.

O. de 15 de julio de 1967 por la que se amplía la de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones en la carrera de Perito Industrial. Ref. 279/1967.

O. de 20 de septiembre de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre de 1966. Ref. 355/1967.

O. de 20 de septiembre de 1967 sobre convalidaciones de asignaturas del plan 1964 entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 354/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos de carrera del plan de estudios de 1964 en las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior para los diversos técnicos de Grado Medio. Ref. 370/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 9 de marzo último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico. Ref. 432/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 15 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes 1948 y 1957. Ref. 433/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se amplía la de 9 de marzo último, que aprueba convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial e Ingeniero Técnico. Ref. 435/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 5 de julio último, por la que se aprueban convalidaciones entre asignaturas de la carrera de Perito y Aparejador e Ingeniería y Arquitectos Técnicos. Ref. 436 de 1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 elevando a definitiva la de 20 de septiembre último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 437/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 440/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se establece la convalidación de las asignaturas que se indican de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los titulados por las de Grado Medio. Ref. 445/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 447/1967.

Cuestionarios.

R. de 12 de julio de 1967 por la que se aprueban cuestionarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 274/1967.

Especialidades.

O. de 14 de octubre de 1967 por la que se implantan especialidades del plan 1964 en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 394/1967.

D. 1.558/1967, de 6 de julio, por el que se crea la especialidad de Ingeniero Técnico en tejidos de punto. Ref. 268/1967.

Horarios.

R. de 2 de octubre de 1967 por la que se aprueban los horarios de primero, segundo y tercer cursos de las especialidades de «Plásticos y Caucho» y «Soldadura» de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 380/1967.

Planes de estudios.

O. de 6 de mayo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 29 de septiembre de 1966, sobre modificación de los planes de estudio 1964. Ref. 155 de 1967.

O. de 27 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera de Ingeniero Técnico de la Especialidad de Tejidos de Punto y se implanta la misma en la Escuela Especial de Tejidos de Punto en Canet de Mar (Centro no estatal reconocido). Ref. 301/1967.

Plantillas.

Ley 58/1967, de 22 de julio, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como de las dotaciones para Profesores adjuntos. Ref. 294/1967.

Prácticas.

O. de 11 de septiembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 10 de mayo último, sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval. Ref. 343/1967.

Profesorado.

C. de 26 de mayo de 1967 sobre propuesta de profesorado en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 193/1967.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Cátedras.

O. de 21 de junio de 1967 por la que quedan agrupadas en las Cátedras de Enseñanza Especial que se indican las materias del Plan 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales. Ref. 244/1967.

O. de 21 de junio de 1967 por la que se crea la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia. Ref. 246/1967.

O. de 11 de noviembre de 1967 por la que se quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Ref. 420/1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 466/1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que quedan agrupadas en las cátedras que se indican las materias del Plan de 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. Referencia 465/1967.

Comisión para el Fomento de la Investigación.

O. de 15 de marzo de 1967 por la que se modifica la Comisión encargada del desarrollo del plan de fomento de la investigación en la Enseñanza Superior. Ref. 87/1967.

Convalidaciones.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 82/1967.

R. de 14 de marzo de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 85/1967.

R. de 12 de junio de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en primer curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los Peritos Topógrafos. Ref. 228/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre convalidaciones en Escuelas Técnicas Superiores a los Peritos Topógrafos. Ref. 317/1967.

O. de 20 de septiembre de 1967 sobre convalidaciones de asignaturas del plan 1964 entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 354/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 368/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen convalidaciones entre las asignaturas del curso de Acceso del plan 1957 y las correspondientes de los cursos de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 369/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos de carrera del plan de estudios de 1964 en las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior para los diversos técnicos de Grado Medio. Ref. 370/1967.

O. de 26 de septiembre de 1967 por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 371/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 elevando a definitiva la de 20 de septiembre último, por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas entre Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 437/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio. Referencia 440/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se establece la convalidación de las asignaturas que se indican de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los titulados por las de Grado Medio. Ref. 445/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 446/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio. Ref. 447/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas Superiores.- Referencia 448/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último, que establece convalidaciones entre asignaturas de curso de acceso, plan 1957, y las correspondientes de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 449/1967.

De la Iglesia.

D. 1.044/1967, de 11 de mayo, sobre regulación de la prueba prevista en el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962. Ref. 166/1967.

R. de 21 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas sobre diversos extremos de carácter administrativo relacionados con las pruebas de conjunto establecidas para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia. Ref. 425/1967.

Distintivos.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 443/1967.

Doctorado.

D. 385/1967, de 16 de febrero, sobre procedimiento para la obtención del título de Doctor por los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores que finalizaron sus estudios conforme a los planes establecidos en la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 48/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando la investidura de los Doctores Arquitectos y Doctores Ingenieros. Ref. 444/1967.

Especialidades.

D. 142/1967, de 19 de enero, sobre establecimiento de especialidades en la Carrera de Ingeniero de Minas. Ref. 14/1967.

Horarios.

R. de 29 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los horarios correspondientes al cuarto y quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan de estudios de 1964. Ref. 376/1967.

Incompatibilidades.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se aprueban los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de los planes de estudios de 1957 y 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 456/1967.

Corrección de error O. de 21 de diciembre de 1967 que establece los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 457/1967.

Institutos Técnicos y Laboratorios.

O. de 21 de junio de 1967 por la que se modifica el número 8.º de la Orden de 15 de junio de 1962, sobre establecimiento de Institutos Técnicos y Laboratorios en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 245/1967.

Maestros de Taller.

R. de 22 de abril de 1967 por la que se determina el horario de trabajo de los Maestros de Taller o Laboratorios de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 139/1967.

ESC

Matrículas.

O. de 9 de mayo de 1967 sobre modificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 159/1967.

Patronatos.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona. Ref. 100/1967.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao. Ref. 101/1967.

O. de 21 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 247/1967.

Planes de Estudios.

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 14 de diciembre de 1966 sobre modificación del plan de estudios de 1964 en determinadas Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 81/1967.

O. de 3 de junio de 1967 por la que se determina el desdoblamiento de la asignatura de «Dibujo Técnico y Geometría descriptiva» de primer curso, plan 1964, de la Carrera de Arquitectura. Ref. 222/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla. Ref. 312 de 1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos cuarto y quinto del plan de estudios 1964 de la Carrera de Ingenieros de Minas. Ref. 314/1967.

O. de 28 de julio de 1967 relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso de la carrera de Arquitecto, Plan 1964. Ref. 315/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre desdoblamiento de la asignatura que se indica de primer curso de la carrera de Arquitectura. Ref. 316/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos cuarto y quinto del plan de estudios de 1964 de la carrera de Ingeniero Industrial. Ref. 318/1967.

O. de 23 de agosto de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas Superiores por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de agosto de 1966. Ref. 331/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 28 de julio último, relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura. Ref. 441/1967.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 6 de octubre de 1966 por la que se modificaron los planes de estudio derivados de la Ley de 29 de abril de 1964 de diversas Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 459/1967.

Plantillas.

L. 25/1967, de 28 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 256/1967.

Profesorado.

R. de 17 de junio de 1967 por la que se dictan normas para la selección de Profesorado no titular de las Escuelas Técnicas Superiores para el curso 1967-68. Ref. 242/1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que se crea el título de Profesor Colaborador en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 467/1967.

Reglamento.

O. de 11 de noviembre de 1967 por la que se modifican los artículos 107 y 108 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 421/1967.

Traje Académico.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 443/1967.

ESCUELAS UNITARIAS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESPECIALIDADES

D. 142/1967, de 19 de enero, sobre establecimiento de especialidades en la Carrera de Ingeniero de Minas. Ref. 14/1967.

R. de 12 de julio de 1967 por la que se aprueban cuestionarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 274/1967.

O. de 26 de julio de 1967 por la que se reconoce como Escuela de Especialización Urológica el Instituto de Urología del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona. Ref. 298/1967.

O. de 28 de septiembre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril. Ref. 374/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona. Ref. 390/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 sobre adscripción de especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Zaragoza. Ref. 391/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 por la que se implantan especialidades del plan 1964 en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 394/1967.

ESTADISTICA

O. de 20 de abril de 1967 por la que se crea una Comisión Coordinadora de Estadística. Ref. 133/1967.

ESTADO

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

ESTUDIOS NOCTURNOS

O. de 20 de julio de 1967 por la que se establece el Plan de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato para trabajadores en el año académico 1967-68. Ref. 287/1967.

O. de 19 de octubre de 1967 por la que se establecen Sección de Estudios Nocturnos en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, y se determinan los estudios a cursar en las Escuelas Normales Experimental y Nocturna de Madrid y Nocturna de Barcelona durante los cursos académicos 1967-68 y 1968-69. Ref. 399/1967.

R. de 21 de octubre de 1967 por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales. Ref. 401/1967.

EXAMENES

Enseñanza Media.

O. de 1 de febrero de 1967 relativa a la función examinadora de los Profesores Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 30/1967.

O. de 1 de abril de 1967 por la que se derogan los apartados VI del calendario de matrículas y 4 del calendario de exámenes de Enseñanza Media. Ref. 108/1967.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se conceden gratificaciones por servicios especiales al personal que se cita, por su intervención en los exámenes de grado. Ref. 341/1967.

Enseñanza Universitaria.

D. 1.105/1967, de 31 de mayo, sobre asistencias a clase y convocatorias de examen. Ref. 201/1967.

O. de 15 de junio de 1967 por la que se dan normas aclaratorias al Decreto 1.105/1967, de 31 de mayo. Ref. 238/1967.

O. de 14 de julio de 1967 por la que se modifican las normas de realización del ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias —Sección de Físicas— en la Universidad de Valladolid. Ref. 278/1967.

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

O. de 4 de enero de 1967 por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 2/1967.

O. de 23 de mayo de 1967 por la que se dispone la realización de las pruebas del examen de reválida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 192/1967.

Escuelas Normales.

R. de 21 de enero de 1967 sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen. Ref. 18/1967.

Escuelas Técnicas Superiores.

O. de 9 de mayo de 1967 sobre modificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 159/1967.

O. de 11 de noviembre de 1967 por la que se modifican los artículos 107 y 108 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 421/1967.

R. de 21 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas sobre diversos extremos de carácter administrativo relacionados con las pruebas de conjunto establecidas para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia. Ref. 425/1967.

EXCEDENCIAS

O. de 20 de mayo de 1967 referente a la concesión de excedencia voluntaria a los Catedráticos de Universidad. Ref. 188/1967.

EXPEDIENTES ACADEMICOS

R. de 9 de junio de 1967 por la que se modifica el número 4.º de la Orden de 12 de julio de 1966, que regula los traslados de expedientes académicos entre las Facultades Universitarias. Ref. 226/1967.

EXTRANJERIA

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

F

FACULTADES DE CIENCIAS

O. de 10 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Sección de «Ciencias Biológicas». Ref. 5/1967.

O. de 18 de marzo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Murcia. Ref. 92/1967.

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de La Laguna. Ref. 137/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. Ref. 154/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. Ref. 162/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 180/1967.

O. de 18 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 182/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 19 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 243/1967.

O. de 14 de julio de 1967 por la que se modifican las normas de realización del ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias —Sección de Físicas— en la Universidad de Valladolid. Ref. 278/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 347/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Referencia 349/1967.

O. de 14 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1967.

O. de 27 de octubre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 406/1967.

O. de 9 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias —Sección de Biológicas— en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 418/1967.

O. de 22 de noviembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de Madrid. Ref. 426/1967.

O. de 15 de diciembre de 1967 sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 455/1967.

FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

O. de 3 de febrero de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Barcelona. Ref. 33/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 22 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 190/1967.

O. de 11 de julio de 1967 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 273/1967.

O. de 1 de agosto de 1967 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 322/1967.

D. 2.142/1967, de 19 de agosto, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 326 de 1967.

O. de 19 de agosto de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 328/1967.

O. de 26 de agosto de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 333/1967.

FACULTADES DE DERECHO

O. de 3 de febrero de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Sevilla. Ref. 34/1967.

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 156/1967.

O. de 9 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Murcia. Ref. 160/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 20 de mayo de 1967 sobre adscripción de una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Salamanca. Ref. 187/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 198/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

D. 1.242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho. Ref. 211/1967.

O. de 22 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Valladolid. Ref. 250/1967.

O. de 14 de julio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo un Instituto Universitario de la Empresa. Referencia 277/1967.

FACULTADES DE FARMACIA

O. de 16 de enero de 1967 por la que se constituyen en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago los Departamentos que se indican. Ref. 9/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 198/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 6 de julio de 1967 por la que se modifica el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de Farmacia en la Universidad de Santiago. Referencia 270/1967.

O. de 18 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de Madrid. Ref. 353/1967.

O. de 25 de octubre de 1967 sobre dotación de cátedras en la Universidad de Granada. Ref. 403/1967.

FACULTADES DE FILOSOFIA Y LETRAS

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 28 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. Ref. 145/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. Ref. 154/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Murcia. Ref. 157/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 11 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Valladolid. Ref. 167/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 27 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 194/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 198/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 2 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos a la Universidad de La Laguna. Ref. 218/1967.

O. de 28 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío». Ref. 259/1967.

O. de 24 de agosto de 1967 por la que se modifica el plan de estudios de la licenciatura especializada en la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 332/1967.

O. de 8 de septiembre de 1967 sobre dotación de cátedra en la Universidad de Oviedo. Ref. 339/1967.

O. de 8 de septiembre de 1967 referente a dotación de cátedra en la Universidad de Zaragoza. Ref. 340/1967.

O. de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 377/1967.

O. de 26 de octubre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 404/1967.

FACULTADES DE MEDICINA

O. de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Escuela Profesional de Histopatología. Ref. 16/1967.

O. de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora. Ref. 17/1967.

O. de 6 de marzo de 1967 por la que se dictamina que los Ayudantes Técnicos Sanitarios no tienen acceso a las Facultades de Medicina de las Universidades españolas. Ref. 72/1967.

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 25 de abril de 1967 referente a dotaciones de cátedras en la Universidad de Santiago. Ref. 144/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. Ref. 162/1967.

O. de 12 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. Ref. 170/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 197/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

D. 1.243/1967, de 1 de junio, sobre ordenamientos en Departamentos de las Facultades de Medicina. Ref. 212/1967.

O. de 1 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. Ref. 216/1967.

D. 1.822/1967, de 20 de julio, por el que se establece el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 286/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 348/1967.

O. de 16 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Valencia. Ref. 352/1967.

FACULTADES DE VETERINARIA

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 18 de mayo de 1967 por la que se constituyen en las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla y Zaragoza los Departamentos que se indican. Ref. 181/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 345/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 346/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Veterinaria en las Universidades españolas. Ref. 367/1967.

D. 2.742/1967, de 2 de noviembre, por la que se dispone que el Departamento de Patología Morfológica y Funcional de las Facultades de Veterinaria se desglose en dos Departamentos que se denominarán de Patología Morfológica y Funcional y de Cirugía y Reproducción Animal. Ref. 410/1967.

FAMILIA

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

FICHA MEDICA

O. de 8 de marzo de 1967 por la que se declara obligatoria la ficha médica escolar en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 77/1967.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado de Bachillerato. Ref. 95/1967.

FORMACION PROFESIONAL

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de Estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de Estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

FORMACION PROFESIONAL DE LA MUJER

D. 2.359/1967, de 16 de septiembre, sobre declaración de interés social de los Centros de Formación Profesional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Ref. 351/1967.

FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. de 12 de enero de 1967 sobre actividades de los Profesores de Higiene y Seguridad en el Trabajo de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 6/1967.

O. de 17 de enero de 1967 por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de los estudios de Formación Profesional Industrial, Rama de Hostelería, especialidades de Servicio y Cocina. Ref. 10/1967.

D. 497/1967, de 2 de marzo, por el que se establecen los Servicios de Orientación Escolar. Ref. 65/1967.

O. de 31 de marzo de 1967 por la que se determinan los Negociados en la Secretaría de la Junta Central de Formación Profesional Industrial. Referencia 106/1967.

O. de 7 de junio de 1967 por la que se señalan las nuevas cuantías de los sueldos para el personal de las Juntas Provinciales y Locales y Centros docentes oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 224/1967.

O. de 2 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial que se especifican. Ref. 263/1967.

O. de 22 de noviembre de 1967 por la que se publican el cuadro horario, plan de estudios y cuestionario del Grado de Maestría Industrial, especialidades «Confección a Medida» y «Confección Industrial». Ref. 427/1967.

O. de 28 de diciembre de 1967 por la que se dispone que los Oficiales industriales de las ramas del Metal y Electricidad puedan acceder a los estudios del Grado de Maestría Industrial, en la Opción de Transformación de Plásticos, de la Rama Química. Ref. 463/1967.

FUENTES LEGALES

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

FUERO DE LOS ESPAÑOLES

V. Leyes Fundamentales.

D. 779/1967, de 20 de abril, por la que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Ref. 127/1967.

FUERO DEL TRABAJO

V. Leyes Fundamentales.
D. 779/1967, de 20 de abril, por la que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Ref. 127/1967.

FUNCIONARIOS

V. Cuerpos Generales.
V. Escala Técnico-Administrativa.
V. Personal.
V. Profesorado.
V. Catedráticos.
V. Maestros de Taller.
O. de 18 de enero de 1967 sobre asistencia a cursos de perfeccionamiento y otros en relación con el régimen de complementos. Ref. 11/1967.
O. de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba el modelo de hoja de servicio para funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado. Ref. 58/1967.
O. de 28 de febrero de 1967 sobre suspensión en el trámite de las resoluciones que se citan. Ref. 59/1967.
T. E. de 13 de febrero de 1967 sobre incompatibilidad de percepciones, en concepto de sueldo, de los haberes de los funcionarios del Estado con los de Corporaciones Locales. Ref. 45/1967.
R. de 10 de abril de 1967 por la que se dispone se dé general conocimiento del acuerdo de fecha 18 de marzo de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo. Ref. 117/1967.
O. de 29 de abril de 1967 por la que se establecen normas para la clasificación por niveles de los puestos de trabajo en la Administración Civil del Estado. Ref. 147/1967.
D. 1.949/1967, de 20 de julio, por el que se regulan las licencias por alumbramiento para los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado. Ref. 282/1967.
R. de 20 de julio de 1967 por la que se autoriza la realización de determinadas actividades sin que se requiera la previa autorización. Ref. 288/1967.
Reglamento de 20 de julio de 1967 de la Cooperativa de viviendas de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobada por la asamblea general de cooperativistas celebrada el 20 de julio. Ref. 289/1967.
R. de 29 de septiembre de 1967 por la que se dan facilidades para el cumplimiento de sus deberes electorales por los funcionarios del Departamento. Ref. 375/1967.
R. de 5 de octubre de 1967 sobre asistencia de funcionarios de los Cuerpos Generales Técnicos de la Administración Civil o Administrativos a cursos convocados por la Escuela Nacional de Administración Pública de Alcalá de Henares. Ref. 385/1967.

FUNDACIONES

O. de 30 de enero de 1967 por la que se clasifica la Fundación «Becas Ramón Castilla», de Málaga, con el carácter de benéfico-docente. Ref. 29/1967.
O. de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de San Juan Bosco y Esposos Santiago de Ascamio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», en las Palmas de Gran Canaria. Referencia 67/1967.
O. de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Elías Ahuja y Andría», de Madrid. Ref. 68/1967.
O. de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio María Auxiliadora, Fundación esposos Santiago de Ascamio y Rafaela Manrique de Lara», en Telde, Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 69/1967.
O. de 13 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente

la Fundación «Gran Poder de Dios», del Puerto de la Cruz, en Santa Cruz de Tenerife. Ref. 84/1967.

O. de 30 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Santa María del Pozo», de Madrid. Ref. 104/1967.

O. de 23 de junio de 1967 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación «Escuelas de Riofrío», de Loja (Granada). Ref. 252/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se resuelve la refundición de tres Fundaciones denominadas «Patricio Clemente y López del Campo», de Madrid. Ref. 313/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la institución denominada «En memoria de Don Aquilino y Don Francisco Blasco Ramírez», en Madrid. Ref. 383/1967.

O. de 14 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta de Madrid. Ref. 454/1967.

G

GABINETE DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

O. de 5 de julio de 1967 regulando la composición y funcionamiento del Gabinete de Estudios Administrativos a que se refieren las Ordenes Ministeriales de 30 de septiembre de 1966 y 6 de marzo de 1967. Ref. 266/1967.

GABINETE DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS SOBRE MECANIZACION Y AUTOMACION

O. de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el trabajo elaborado por el Gabinete de Estudios Administrativos sobre Mecanización y Automación de servicios y se convocan unos Jornadas de Estudios sobre dichos materiales. Ref. 411/1967.

GRADUACION ESCOLAR

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

GRADUADOS EN ARTES APLICADAS

V. Títulos.

GRATIFICACIONES

V. Retribuciones.

GRATUIDAD

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

O. de 27 de febrero de 1967 sobre cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Educación Primaria de 21 de diciembre de 1965. Ref. 57/1967.

O. de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Artes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos nacionales y Centros Históricos Artísticos dependientes de este Ministerio. Ref. 414/1967.

GRECIA

I. R. de 13 de julio de 1967. Instrumento de Ratificación entre los Gobiernos de España y Grecia firmado en Madrid el 5 de octubre de 1966. Ref. 275 de 1967.

H

HOJA DE SERVICIOS

O. de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba el modelo de hoja de servicios para funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado. Ref. 58/1967.

HORARIOS

O. de 17 de enero de 1967 por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de los estudios de Formación Profesional Industrial, Rama de Hostelería, especialidades de Servicio y cocina. Ref. 10/1967.

R. de 22 de abril de 1967 por la que se determina el horario de trabajo de los Maestros de Taller o Laboratorios de Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 139/1967.

D. 1.106/1967, de 31 de mayo, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental. Ref. 202/1967.

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del Grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

O. de 2 de julio de 1967 por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial que se especifican. Ref. 263/1967.

O. de 29 de julio de 1967 por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesorado de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas. Ref. 319/1967.

R. de 1 de septiembre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966 sobre horario del Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 335/1967.

R. de 29 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los horarios correspondientes al cuarto y quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan de estudios de 1964. Ref. 376/1967.

R. de 2 de octubre de 1967 por la que se aprueban los horarios de primero, segundo y tercer cursos de las especialidades de «Plásticos y Caucho» y «Soldadura» de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 380/1967.

R. de 21 de octubre de 1967 por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales. Ref. 401/1967.

O. de 22 de noviembre de 1967 por la que se publican el cuadro horario, plan de estudios y cuestionario del Grado de Maestría Industrial, especialidades «Confección a Medida» y «Confección Industrial». Ref. 427/1967.

HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ Y D ESAN PABLO

O. de 26 de julio de 1967 por la que se reconoce como Escuela de Especialización Urológica el Instituto de Urología del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona. Ref. 298/1967.

I

IGLESIA

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

INCOMPATIBILIDADES

T. E. de 13 de febrero de 1967 sobre incompatibilidad de percepciones, en concepto de sueldo, de los haberes de los funcionarios del Estado con los de Corporaciones locales. Ref. 45/1967.

O. de 6 de julio de 1967 por la que se modifica el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de Farmacia en la Universidad de Santiago. Ref. 270 de 1967.

R. de 20 de julio de 1967 por la que se autoriza la realización de determinadas actividades sin que se requiera la previa autorización. Ref. 288/1967.

D. 2.179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. Ref. 327/1967.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se aprueban los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de los planes de estudios de 1957 y 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 456/1967.

Corrección de error O. de 21 de diciembre de 1967 que establece los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de carrera de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 457/1967.

INGENIEROS DE MINAS

V. Escuelas Técnicas Superiores.

D. 142/1967, de 19 de enero, sobre establecimiento de especialidades en la Carrera de Ingeniero de Minas. Ref. 14/1967.

INGENIEROS TECNICOS

V. Escuelas Técnicas de Grado Medio.

O. de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero Técnico, plan 1964. Ref. 79/1967.

INGENIEROS TECNICOS DE TEJIDOS DE PUNTO

V. Escuelas Técnicas de Grado Medio.

D. 1.558/1967, de 6 de julio, por el que se crea la especialidad de Ingeniero Técnico en tejidos de punto. Ref. 268/1967.

INSPECCION DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 23 de marzo de 1967 por la que se establece el Servicio de Orientación Escolar de Enseñanza Media. Ref. 97/1967.

O. de 7 de marzo de 1967 por la que se crea el puesto de Médico adjunto en los Distritos Universitarios de Barcelona, Madrid y Valencia. Ref. 76/1967.

O. de 23 de diciembre de 1967 por la que se fijan las plantillas de Inspección de Enseñanza Media. Ref. 461/1967.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

V. Inspectores de Enseñanza Primaria.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

R. de 8 de noviembre de 1967 por la que se suprimen las zonas comarcales de Inspección de Enseñanza Primaria que se expresan. Ref. 415/1967.

D. 2.915/1967, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado. Referencia 429/1967.

INSPECCION MEDICO ESCOLAR

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

INSPECTORES DE ENSEÑANZA MEDIA

R. de 8 de febrero de 1967 sobre percepción de haberes de los Inspectores nombrados provisionalmente por un año en virtud del concurso oposición que se cita. Ref. 39/1967.

R. de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone la aplicación de los complementos de sueldo en los meses de abril, mayo y junio del presente año al personal docente e Inspectores de Enseñanza Media del Estado. Ref. 172 de 1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

R. de 28 de octubre de 1967 sobre complementos de sueldo e incentivos al personal que se cita de Enseñanza Media. Ref. 407/1967.

INSPECTORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

R. de 8 de marzo de 1967 sobre nóminas de complementos de los Cuerpos especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Referencia 78/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

D. 2.915/1967, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado. Ref. 429/1967.

INSPECTORES MEDICO-ESCOLARES

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

INSTITUTO CATOLICO DE ARTES E INDUSTRIAS

O. de 31 de mayo de 1967 por la que se incluyen en el apartado tercero, de la letra d), del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid. Ref. 203/1967.

D. 1.559/1967, de 6 de julio, sobre inclusión de la denominación de Ingeniero electromecánico del ICAI entre las que se señalan en el artículo 1.º del Decreto 2.430/1965, de 14 de agosto. Ref. 269/1967.

INSTITUTO DE ESPAÑA

D. 3.150/1967, de 7 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina. Ref. 452/1967.

D. 3.071/1967, de 7 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Farmacia. Ref. 453/1967.

INSTITUTO NACIONAL DE PEDAGOGIA TERAPEUTICA

D. 1.821/1967, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica. Ref. 285/1967.

INSTITUTO NACIONAL DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA

D. 497/1967, de 2 de marzo, por el que se establecen los Servicios de Orientación Escolar. Ref. 65/1967.

INSTITUTO TECNOLOGICO METALURGICO «EMILIO GIMENO»

O. de 14 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1967.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA EMPRESA

O. de 14 de julio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo un Instituto Universitario de la Empresa. Ref. 277 de 1967.

INSTITUTOS

V. Enseñanza Media.

O. de 6 de febrero de 1967 por la que se rectifica el texto del anejo V de la de 31 de diciembre de 1966 sobre régimen económico de las Secciones Filiales. Ref. 37/1967.

O. de 10 de febrero de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Jaén se denomine «Santa Catalina de Alejandría». Ref. 43/1967.

R. de 23 de febrero de 1967 sobre prórroga de nombramiento a Directores y Directores de Canto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 53 de 1967.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

O. de 23 de marzo de 1967 por la que se establece el Servicio de Orientación Escolar de Enseñanza Media. Ref. 97/1967.

O. de 23 de mayo de 1967 sobre funcionamiento transitorio de las Secciones Delegadas, masculina y femenina, que se citan de Madrid. Ref. 191/1967.

D. 1.950/1967, de 22 de julio. Unificación del régimen de los Institutos de Enseñanza Media. Ref. 295/1967.

O. de 22 de julio de 1967 por la que se dispone el funcionamiento de las Secciones Delegadas que se relacionan. Ref. 297/1967.

O. de 26 de julio de 1967 por la que se dispone la denominación que se indica para los nuevos Institutos de Enseñanza Media de Sevilla y Valencia. Ref. 299/1967.

R. de 1 de septiembre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966 sobre horario del profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 335/1967.

D. 2.356/1967, de 21 de septiembre, por el que se crea en París (Francia) un Instituto Nacional de Enseñanza Media con la denominación de «Liceo Español». Ref. 356/1967.

O. de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria se denomine «Antonio Machado». Ref. 358/1967.

Instrucciones de 3 de octubre de 1967 para la implantación del Servicio de Orientación Escolar en los Institutos de Enseñanza Media y sus Secciones Delegadas. Ref. 381/1967.

O. de 10 de octubre de 1967 por la que se autoriza la instalación y apertura del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Liceo Español» en París. Ref. 389/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se modifica la composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios. Ref. 434/1967.

INSTITUTOS POLITECNICOS SUPERIORES

D. 603/1967, de 16 de marzo, sobre limitación de las palabras «Politécnico» y «Superior» en las denominaciones de Centros y Entidades. Ref. 89/1967.

INSTITUTOS TECNICOS

V. Enseñanza Media.

D. 1.950/1967, de 22 de julio. Unificación del régimen de los Institutos de Enseñanza Media. Ref. 295/1967.

R. de 1 de septiembre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966 sobre horario del profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 335/1967.

O. de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Técnico privado «Antonio Torroja», de Cervera, pase a ser Instituto de carácter estatal. Ref. 378/1967.

O. de 28 de noviembre de 1967 disponiendo que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Jerez de los Caballeros se denomine «Hernando de Soto». Ref. 439/1967.

I. de 29 de diciembre de 1967 para el desarrollo de las actividades económicas en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 469/1967.

INSTITUTOS TECNICOS Y LABORATORIOS

O. de 21 de junio de 1967 por la que se modifica el número 8.º de la Orden de 15 de junio de 1962, sobre establecimiento de Institutos Técnicos y Laboratorios en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 245/1967.

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

V. Milicia Universitaria.

INVESTIGACION

O. de 15 de marzo de 1967 por la que se modifica la Comisión encargada del desarrollo del plan de fomento de la investigación en la Enseñanza Superior. Ref. 87/1967.

D. 2.309/1967, de 20 de julio, por el que se modifican y aclaran la composición y funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. Ref. 283/1967.

D. 2.179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. Ref. 327/1967.

D. 3.280/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva». Ref. 462/1967.

J

JORDANIA

D. 1.245/1967, de 1 de junio, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes jordanos que cursen estudios en España. Ref. 214/1967.

JUNTA CENTRAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

O. de 13 de febrero de 1967 por la que se amplía la composición de la Junta Central y de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, incluyendo en cada una de ellas a un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. Ref. 44/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

JUNTA CENTRAL DE FORMACION PROFESIONAL E INDUSTRIAL

O. de 31 de marzo de 1967 por la que se determinan los Negociados en la Secretaría de la Junta Central de Formación Profesional Industrial. Ref. 106 de 1967.

JUNTA DE CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

O. de 27 de septiembre de 1967 por la que se reorganiza la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo del Departamento. Ref. 372/1967.

JUNTA DE ICONOGRAFIA NACIONAL

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

JUNTA DE RETRIBUCIONES Y DE TASAS

O. de 10 de julio de 1967 sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Incidencias establecida por acuerdo de la Junta de Retribuciones y de Tasas. Ref. 272/1967.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 16 de octubre de 1967 por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Enseñanza Media. Ref. 395/1967.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

O. de 15 de noviembre de 1967 por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas. Ref. 424/1967.

JUNTAS DE DIRECTORES DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se modifica la composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios. Ref. 434/1967.

JUNTAS ECONOMICAS

R. de 26 de octubre de 1967 por la que se encomienda la gestión económica de los comedores escolares a las Juntas Económicas de los Centros y se disuelva el Consejo Rector de los mismos. Ref. 405/1967.

JUNTAS MUNICIPALES

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

JUNTAS PROVINCIALES DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

O. de 13 de febrero de 1967 por la que se amplía la composición de la Junta Central y de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares incluyendo en cada una de ellas a un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. Ref. 44/1967.

JURADOS

R. de 16 de julio de 1967 por la que se designa el Jurado para la selección de programas escolares. Ref. 280/1967.

JUZGADO SUPERIOR DE REVISIONES

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

L

LENGUA

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

LEY CONSTITUTIVA DE LAS CORTES

D. 779/1967, de 20 de abril, por la que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Ref. 127/1967.

LEY DE REFERENDUM NACIONAL

D. 779/1967, de 20 de abril, por la que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Ref. 127/1967.

LEY DE SUCESION EN LA JEFATURA DEL ESTADO

D. 779/1967, de 20 de abril, por la que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Ref. 127/1967.

LEY ORGANICA DEL CONSEJO DEL REINO

Ley 48/1967, de 22 de julio, orgánica del Consejo del Reino. Ref. 292/1967.

LEY ORGANICA DEL ESTADO

L. 1/1967, de 10 de enero, Ley Orgánica del Estado. Ref. 4/1967.
D. 779/1967, de 20 de abril, por la que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Ref. 127/1967.

LEY ORGANICA DEL MOVIMIENTO Y DE SU CONSEJO NACIONAL

L. 43/1967, de 28 de junio, Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional. Ref. 257/1967.

LEYES FUNDAMENTALES

L. 1/1967, de 10 de enero, Ley Orgánica del Estado. Ref. 4/1967.
D. 779/1967, de 20 de abril, por la que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Ref. 127/1967.
L. 43/1967, de 28 de junio, Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional. Ref. 257/1967.
Ley 48/1967, de 22 de julio, Orgánica del Consejo del Reino. Ref. 292/1967.

LIBERTAD EN MATERIA RELIGIOSA

L. 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa. Ref. 258/1967.
D. 1.708/1967, de 20 de julio, sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Libertad Religiosa. Ref. 284/1967.
O. de 23 de octubre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 7.°, 3, de la Ley 44/1967, de 28 de junio, sobre ejercicio del derecho civil de libertad religiosa en los Centros de Enseñanza. Ref. 402/1967.

LIBRO DE ESCOLARIDAD

O. de 14 de enero de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, sobre el Libro de Escolaridad de Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad. Ref. 8/1967.
D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

LIBROS DE TEXTO

I. de 4 de noviembre de 1967 sobre libros de texto para el Bachillerato. Ref. 413/1967.

LIBROS ESCOLARES

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

LICENCIAS

D. 1.949/1967, de 20 de julio, por el que se regulan las licencias por alumbramiento para los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado. Ref. 282/1967.

O. de 22 de julio de 1967 por la que se aclaran las facultades de los Rectores para conceder licencias por delegación. Ref. 296/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Eseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

LICENCIATURA

O. de 14 de julio de 1967 por la que se modifican las normas de realización del ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias —Sección de Físicas— en la Universidad de Valladolid. Ref. 278/1967.

M

MAESTRIA INDUSTRIAL

O. de 22 de noviembre de 1967 por la que se publican el cuadro horario, plan de estudios y cuestionario del Grado de Maestría Industrial, especialidades «Confección a Medida» y «Confección Industrial». Ref. 427/1967.

C. de 28 de diciembre de 1967 por la que se dispone que los Oficiales industriales de las ramas del Metal y Electricidad puedan acceder a los estudios del Grado de Maestría Industrial, en la Opción de Transformación de Plásticos, de la Rama Química. Ref. 463/1967.

MAESTROS

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

O. de 23 de enero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar. Ref. 19/1967.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

O. de 27 de febrero de 1967 sobre cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Educación Primaria de 21 de diciembre de 1965. Ref. 57/1967.

R. de 8 de marzo de 1967 sobre nóminas de complementos de los Cuerpos especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 78/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento.

R. de 20 de mayo de 1967 sobre distribución por provincias de complementos al personal docente que se indica. Ref. 189/1967.

O. de 9 de junio de 1967 por la que se declara improcedente la afiliación al Mutualismo Laboral de los Maestros obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 225/1967.

D. 1.557/1967, de 6 de julio, sobre provisión de Escuelas nacionales. Referencia 267/1967.

R. de 20 de julio de 1967 por la que se dan instrucciones para las adjudicaciones de destinos a los Maestros de nuevo ingreso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967. Ref. 291/1967.

O. de 23 de agosto de 1967 por la que se autoriza el incremento de alquileres de viviendas al servicio del Magisterio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1.707, de 13 de julio. Ref. 330/1967.

R. de 23 de septiembre de 1967 por la que se dan normas en relación con los Maestros y Maestras seleccionados para los cursillos de 7.º y 8.º grados de la Enseñanza Primaria. Ref. 360/1967.

O. de 10 de noviembre de 1967 por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulo y presupuesto. Ref. 419/1967.

MAESTROS ARTESANOS

V. Títulos.

MAESTROS EN ARTES APLICADAS AL LIBRO

V. Títulos.

MAESTROS DE LABORATORIO

V. Maestros de Taller.

MAESTROS DE TALLER

D. 141/1967, de 19 de enero, sobre incremento de plantilla de Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 13/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 22 de abril de 1967 por la que se determina el horario de trabajo de los Maestros de Taller o Laboratorios de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 139/1967.

R. de 28 de abril de 1967 por la que se da nueva denominación a los Profesores titulares numerarios, especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 146/1967.

R. de 14 de junio de 1967 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 2.639/1959 al título de Maestro Imaginero expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla. Ref. 236/1967.

R. de 17 de junio de 1967 por la que se dictan instrucciones para selección de Maestros de Taller o Laboratorio interinos de Escuelas Técnicas para el curso 1967-68. Ref. 241/1967.

L. 25/1967, de 28 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 256/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta ministerial de retribuciones y tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

Ley 58/1967, de 22 de julio, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como de las dotaciones para Profesores adjuntos. Ref. 294/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

O. de 27 de noviembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix quede ampliada en una dotación de «Maestro de Taller». Ref. 431/1967.

MATERIAL ESCOLAR

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

MATRICULAS

O. de 10 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria. Ref. 42/1967.

O. de 1 de abril de 1967 por la que se derogan los apartados VI del calendario de matrículas y 4 del calendario de exámenes de Enseñanza Media. Ref. 108/1967.

R. de 6 de abril de 1967 relativa a la matriculación en los Centros de Enseñanza Media de los alumnos de Primaria. Ref. 111/1967.

O. de 5 de mayo de 1967 por la que se reglamentan las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, de organización de las enseñanzas musicales. Ref. 153/1967.

O. de 9 de mayo de 1967 sobre modificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 159/1967.

R. de 9 de junio de 1967 por la que se modifica el número cuarto de la Orden de 12 de julio de 1966, que regula los traslados de expedientes académicos entre las Facultades Universitarias. Ref. 226/1967.

O. de 26 de julio de 1967 por la que se establecen determinadas condiciones en los traslados de matrícula de los hijos de funcionarios de las Provincias Africanas. Ref. 300/1967.

O. de 21 de octubre de 1967 por la que se dictan normas sobre matriculación libre y asistencia a clase en la Escuela Oficial de Periodismo. Referencia 400/1967.

O. de 11 de noviembre de 1967 por la que se modifican los artículos 107 y 108 del reglamento de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 421/1967.

R. de 30 de diciembre de 1967 dando normas para ampliar en determinados supuestos el plazo de matrícula de enseñanza libre en los Institutos de Enseñanza Media. Ref. 470/1967.

MATRICULAS DE HONOR

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

MECANIZACION

O. de 6 de marzo de 1967 por la que se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automación de todos los servicios administrativos susceptibles de ello y se dictan normas con dicho objeto. Ref. 73/1967.

O. de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el trabajo elaborado por el Gabinete de Estudios Administrativos sobre Mecanización y Automación de servicios, y se convocan unas Jornadas de Estudios sobre dichas materias. Ref. 411/1967.

R. de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 1967 por la que se dictan instrucciones para la confección de los documentos de gestión contable. Referencia 468/1967.

MEDICOS ADJUNTOS

O. de 7 de marzo de 1967 por la que se crea el puesto de Médico adjunto en los Distritos Universitarios de Barcelona, Madrid y Valencia. Ref. 76/1967.

MILICIA DE LA RESERVA NAVAL

V. Milicia universitaria.

D. 303/1967, de 17 de febrero, por el que se modifica el artículo 24 del

Decreto de 22 de noviembre de 1946, haciendo extensivos los beneficios de ingreso en la Milicia de la Reserva Naval a los alumnos de las Escuelas Reconocidas de Náutica. Ref. 51/1967.

MILICIA UNIVERSITARIA

D. 130/1967, de 28 de enero, sobre sueldos de Alféreces, alumnos y personal de la Milicia Universitaria. Ref. 26/1967.

D. 1.037/1967, de 12 de mayo, por el que se dictan normas para el ingreso en la instrucción Premilitar Superior. Ref. 168/1967.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se establece la convalidación de la asignatura de Educación Física en los Centros docentes dependientes del Departamento a favor de los alumnos que justifiquen haber superado las pruebas de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior. Ref. 458/1967.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

O. de 16 de febrero de 1967 por la que se desdobla en dos el Negociado de alumnos de la Sección de Escuelas Técnicas. Ref. 50/1967.

O. de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967. Ref. 60/1967.

R. de 3 de marzo de 1967 por la que se determina la competencia exclusiva de la Sección de Recursos en la tramitación de recursos. Ref. 70/1967.

O. de 6 de marzo de 1967 por la que se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automación de todos los servicios administrativos susceptibles de ello y se dictan normas con dicho objeto. Ref. 73/1967.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se delega la firma en el Director general de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 98/1967.

O. de 31 de marzo de 1967 por la que se crea un Negociado de Escuelas de Idiomas y desglose de otro en la Sección de Escuelas de Comercio. Ref. 105 de 1967.

O. de 31 de marzo de 1967 por la que se determinan los Negociados en la Secretaría de la Junta Central de Formación Profesional Industrial. Ref. 106 de 1967.

O. de 24 de abril de 1967 por la que se desdobla el Negociado de «Caja General y Pagaduría a justificar» en los Negociados de «Caja General» y de «Pagaduría a justificar». Ref. 142/1967.

O. de 3 de junio de 1967 por la que se crea en la Sección de Promoción y Cooperación Científica un nuevo Negociado de Asuntos Generales. Ref. 221 de 1967.

O. de 5 de julio de 1967 regulando la composición y funcionamiento del Gabinete de Estudios Administrativos a que se refieren las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1966 y 6 de marzo de 1967. Ref. 266/1967.

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

O. de 30 de octubre de 1967 por la que se crea un Negociado de «Créditos y Asuntos Generales» en la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos de la Dirección General de Bellas Artes. Ref. 408/1967.

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

R. de 8 de noviembre de 1967 para ejecución de la Orden Ministerial de 4 del mismo mes y año sobre determinados servicios de la Oficialía Mayor de Departamento. Ref. 416/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

MISIONES PEDAGOGICAS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

O. de 17 de marzo de 1967 sobre organización y desarrollo de Misiones Pedagógicas por la Comisaría de Extensión Cultural. Ref. 91/1967.

MONUMENTOS LOCALES DE INTERES HISTORICO ARTISTICO

O. de 2 de diciembre de 1967 por la que se declara Monumento Local de interés Histórico Artístico el recinto del Palacio de Miramar en San Sebastián (Guipúzcoa). Ref. 450/1967.

O. de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Arttes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos nacionales y Centros Históricos Artísticos dependientes de este Ministerio. Ref. 414/1967.

MONUMENTOS NACIONALES
MUSEO ARQUEOLOGICO DE DEYA

O. de 8 de julio de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Deyá (Mallorca). Ref. 271/1967.

MUSEO ARQUEOLOGICO DE VILLENA

O. de 16 de febrero de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Villena (Alicante). Ref. 49/1967.

MUSEO ARQUEOLOGICO NACIONAL

O. de 9 de febrero de 1967 por la que se deja sin efecto la de 3 de marzo de 1949, referente a la organización interna del Museo Arqueológico Nacional. Ref. 40/1967.

MUSEO DE AERONAUTICA Y ASTRONAUTICA

O. de 6 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento por el que habrá de regirse el Museo de Aeronáutica y Astronáutica. Ref. 223/1967.

MUSEO MUNICIPAL ETNOLOGICO DE LA HUERTA DE MURCIA

O. de 25 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal Etnológico de la Huerta de Murcia, en Alcantarilla. Ref. 143/1967.

MUSEO MUNICIPAL MARIANO BENLLIURE

O. de 20 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente (Alicante). Ref. 134/1967.

MUSEO NACIONAL DE GRABADO CONTEMPORANEO Y SISTEMAS DE ESTAMPACION

D. 1.560/1967, de 22 de junio, de creación del Museo Nacional de Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación. Ref. 248/1967.

MUSEOS

O. de 9 de febrero de 1967 por la que se deja sin efecto la de 3 de marzo de 1949, referente a la organización interna del Museo Arqueológico Nacional. Ref. 40/1967.

O. de 16 de febrero de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Villena (Alicante). Ref. 49/1967.

O. de 20 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente (Alicante). Ref. 134/1967.

O. de 25 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal Etnológico de la Huerta de Murcia, en Alcantarilla. Ref. 143/1967.

O. de 6 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento por el que habrá de regirse el Museo de Aeronáutica y Astronáutica. Ref. 223/1967.

D. 1.560/1967, de 22 de junio, de creación del Museo Nacional de Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación. Ref. 248/1967.

O. de 8 de julio de 1967, por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Deyá (Mallorca). Ref. 271/1967.

O. de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Artes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos nacionales y Centros Históricos Artísticos dependientes de este Ministerio. Ref. 414/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

O. de 9 de junio de 1967 por la que se declara improcedente la afiliación al Mutualismo Laboral de los Maestros obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 225/1967.

MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

O. de 3 de marzo de 1967 creando una Comisión Técnica para fijar las cantidades del incremento de fondos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de mayo de 1963, así como las cantidades que adeuda la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio. Ref. 71/1967.

MUTUALIDAD OFICIAL DE CATEDRATICOS DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 3 de marzo de 1967 creando una Comisión Técnica para fijar las cantidades del incremento de fondos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de mayo de 1963, así como las cantidades que adeuda la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio. Ref. 71/1967.

MUTUALISMO LABORAL

O. de 9 de junio de 1967 por la que se declara improcedente la afiliación al Mutualismo Laboral de los Maestros obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 225/1967.

N

NOMINAS

R. de 2 de febrero de 1967 por la que se dan normas para la tramitación que han de seguir las nóminas de complementos de Cuerpos Especiales con posterioridad de su percepción. Ref. 32/1967.

R. de 30 de marzo de 1967 por la que se hacen públicas las instrucciones para el pago del Plus Familiar al personal obrero y empleado. Ref. 103/1967.

C. de 13 de mayo de 1967 sobre variación en las aplicaciones presupuestarias de las nóminas que se expresan. Ref. 171/1967.

R. de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 1967 por la que se dictan instrucciones para la confección de los documentos de gestión contable. Ref. 468/1967.

O

OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

OFICIALIA MAYOR

O. de 5 de julio de 1967 regulando la composición y funcionamiento del Gabinete de Estudios Administrativos a que se refieren las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1966 y 6 de marzo de 1967. Ref. 266/1967.

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

OPOSICIONES

D. 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. Ref. 63/1967.

D. 496/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 64/1967.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se delega la firma en el Director general de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 98/1967.

O. de 19 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 126/1967.

O. de 29 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 149/1967.

O. de 31 de mayo de 1967 por la que se incluyen en el apartado tercero, de la letra d), del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid. Ref. 203/1967.

ORGANISMOS AUTONOMOS

R. de 11 de abril de 1967 sobre coordinación de tareas para la confección del proyecto de Presupuestos del Departamento y de las Entidades Estatales Autónomas vinculadas al mismo. Ref. 123/1967.

R. de 7 de octubre de 1967 por la que se dan instrucciones a los Organismos y Entidades estatales autónomos del Ministerio sobre salario mínimo y bases de cotización para la Seguridad Social. Ref. 388/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

ORIENTACION ESCOLAR

V. Servicio de Orientación Escolar.

D. 497/1967, de 2 de marzo, por el que se establecen los Servicios de Orientación Escolar. Ref. 65/1967.

P

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

R. de 19 de agosto de 1967 disponiendo trámites a seguir sobre recaudación por los Centros de papel de pagos al Estado. Ref. 329/1967.

O. C. de 3 de diciembre de 1967 sobre tasas mediante el empleo de papel timbrado de pagos al Estado. Ref. 451/1967.

PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

O. de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de Centros docentes oficiales de Bellas Artes tenga acceso gratuito a todos los Museos, Monumentos nacionales y Centros Históricos Artísticos dependientes de este Ministerio. Ref. 414/1967.

O. de 2 de diciembre de 1967 por la que se declara Monumento Local de interés Histórico Artístico el recinto del Palacio de Miramar, en San Sebastián (Guipúzcoa). Ref. 450/1967.

PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS

O. de 17 de marzo de 1967 por la que se reglamenta el sistema de adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios, en desarrollo del artículo 34 del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de julio de 1954, y se deroga la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959. Ref. 90/1967.

PATRONATO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA «JUAN DE LA CIERVA»

D. 3.280/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva». Ref. 462/1967.

PATRONATO DE LAS «CUEVAS Y YACIMIENTOS PREHISTORICOS Y PROTOHISTORICOS» DE ASTURIAS

D. 1.561/1967, de 22 de junio, de creación del Patronato de las «Cuevas y Yacimientos Prehistóricos y Protohistóricos» de Asturias. Ref. 249/1967.

PATRONATO DE LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE TARRASA

O. de 21 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 247/1967.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

O. de 7 de octubre de 1967 por la que se da ejecución al plan de inversiones para 1967 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 387/1967.

PATRONATO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

O. de 2 de octubre de 1967 por la que se dan normas para la gestión económica de los Asuntos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se nombra la Comisión Liquidadora del mismo. Ref. 379/1967.

PATRONATOS

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona. Ref. 100/1967.

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao. Ref. 101/1967.

PATRONATOS DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

D. 1.781/1967, de 13 de julio, por el que se amplía la constitución de los Patronatos de las Universidades Laborales. Ref. 276/1967.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

O. de 30 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Universitario de Zaragoza. Ref. 200/1967.

PERITOS

V. Escuelas Técnicas de Grado Medio.

O. de 1 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la Orden de 8 de noviembre de 1966 sobre convalidaciones de la carrera de Perito Industrial entre los planes de 1948 y 1957. Ref. 61/1967.

O. de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial, plan 1957, e Ingeniero Técnico, plan 1964. Ref. 79/1967.

D. 748/1967, de 23 de marzo, sobre atribuciones profesionales de los Aparejadores y Peritos titulados por planes de estudios derivados de la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 96/1967.

R. de 12 de junio de 1967 por la que se aprueban los temarios de complementos correspondientes a las asignaturas convalidadas parcialmente en primer curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, a los Peritos Topógrafos. Ref. 228/1967.

PERMANENCIAS

O. de 20 de abril de 1967 sobre justificación de la inversión del 10 por 100 detraído en cada Centro Escolar con destino a permanencias. Ref. 132/1967.

PERSONAL

O. de 7 de junio de 1967 por la que se señalan las nuevas cuantías de los sueldos para el personal de las Juntas Provinciales y Locales y Centros docentes oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 224/1967.

I. de 9 de junio de 1967 del Instituto Nacional de Previsión sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales. Ref. 227/1967.

PERSONAL CONTRATADO

O. de 1 de marzo de 1967 sobre contratación de personal con cargo al presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media. Ref. 62/1967.

R. de 2 de marzo de 1967 dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial sobre contratación de personal. Ref. 66/1967.

R. de 30 de marzo de 1967 por la que se hacen públicas las instrucciones para el pago del Plus Familiar al personal obrero y empleado. Ref. 103/1967.

O. de 6 de abril de 1967 por la que se regula la contratación de personal en este Departamento. Ref. 110/1967.

R. de 10 de abril de 1967 por la que se dispone se dé general conocimiento del acuerdo de fecha 18 de marzo de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo. Ref. 117/1967.

R. de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone la publicación de instrucciones del Ministerio de Hacienda para el pago de cuotas de Seguros Sociales. Ref. 195/1967.

PERSONAL OBRERO

R. de 24 de febrero de 1967 por la que se dan instrucciones para el pago de cuotas de seguros sociales y de prestaciones de protección a la familia al personal obrero y empleado del Ministerio. Ref. 55/1967.

R. de 30 de marzo de 1967 por la que se hacen públicas las instrucciones para el pago del Plus Familiar al personal obrero y empleado. Ref. 103/1967.

PLANES DE ESTUDIOS

Conservatorios de Música

O. de 5 de mayo de 1967 por la que se reglamentan las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, de organización de las enseñanzas musicales. Ref. 153/1967.

O. de 29 de junio de 1967 por la que se declara prorrogado el plazo de opción concedido por la Orden de 5 de mayo último a los alumnos de Música para continuar sus estudios por el plan antiguo o acogerse al del Decreto de 10 de septiembre de 1966 hasta el día 30 de septiembre próximo. Ref. 260/1967.

Enseñanza Media

O. de 24 de febrero de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del plan de estudios de Enseñanza Media. Ref. 54/1967.

O. de 20 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 24 de febrero de 1967 que establece la Comisión encargada de elaborar el nuevo plan de estudios de Bachillerato. Ref. 94/1967.

O. de 12 de abril de 1967 por la que se constituye la Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico. Ref. 124/1967.

D. 1.106/1967, de 31 de mayo, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental. Ref. 202/1967.

O. de 2 de junio de 1967 reguladora de las enseñanzas y actividades complementarias del plan de estudios del Bachillerato Elemental. Ref. 219/1967.

O. de 3 de junio de 1967 por la que se dan normas para la implantación del nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental y la adaptación de los anteriores. Ref. 220/1967.

Enseñanza Primaria

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

Enseñanza Técnica

O. de 11 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 14 de diciembre de 1966 sobre modificación del plan de estudios de 1964 en determinadas Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 81/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 29 de septiembre de 1966 sobre modificación de los planes de estudio 1964. Ref. 155 de 1967.

O. de 27 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera de Ingeniero Técnico de la Especialidad de Tejidos de Punto y se implanta la misma en la Escuela Especial de Tejidos de Punto en Canet de Mar (Centro no estatal reconocido). Ref. 301/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla. Ref. 312 de 1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos cuarto y quinto del plan de estudios 1964 de la Carrera de Ingenieros de Minas. Referencia 314/1967.

O. de 28 de julio de 1967 relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso de la carrera de Arquitecto, Plan 1964. Ref. 315/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de junio último sobre desdoblamiento de la asignatura que se indica de primer curso de la carrera de Arquitectura. Ref. 316/1967.

O. de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos de cuarto y quinto del plan de estudios de 1964 de la carrera de Ingeniero Industrial. Ref. 318/1967.

O. de 23 de agosto de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas Superiores por el plan 1964 a efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de agosto de 1966. Ref. 331/1967.

O. de 20 de septiembre de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza Oficial de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre de 1966. Ref. 355/1967.

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 28 de julio último, relativa a las asignaturas que se indican de cuarto curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura. Ref. 441/1967.

O. de 21 de diciembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 6 de octubre de 1966, por la que se modificaron los planes de estudio derivados de la Ley de 29 de abril de 1964 de diversas Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 459/1967.

Enseñanza Universitaria

D. 1.822/1967, de 20 de julio, por el que se establece el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 286/1967.

O. de 24 de agosto de 1967 por la que se modifica el plan de estudios de la licenciatura especializada en la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 332/1967.

O. de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Veterinaria en las Universidades españolas. Ref. 367/1967.

O. de 9 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Biológicas, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 418/1967.

Escuela Oficial de Periodismo

O. de 20 de abril de 1967 por la que se regulan los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo. Ref. 128/1967.

Escuelas Normales

O. de 1 de junio de 1967 por la que se establece el plan de estudios en las Escuelas Normales adaptado a la nueva Ley de Enseñanza Primaria. Referencia 215/1967.

R. de 21 de octubre de 1967 por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales. Ref. 401/1967.

Escuelas Sociales

O. de 7 de abril de 1967 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios de las Escuelas Sociales. Ref. 112/1967.

Formación Profesional Industrial

O. de 17 de enero de 1967 por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de los estudios de Formación Profesional Industrial, Rama de Hostelería, especialidades de Servicio y Cocina. Ref. 10/1967.

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

O. de 2 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial que se especifican. Ref. 263/1967.

O. de 22 de noviembre de 1967 por la que se publican el cuadro horario, plan de estudios y cuestionario del Grado de Maestría Industrial, especialidades «Confección a Medida» y «Confección Industrial». Ref. 427/1967.

PLANTILLAS

D. 141/1967, de 19 de enero, sobre incremento de plantilla de Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 13/1967.

Ley 14/1967, de 8 de abril, sobre cambio de denominación de los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas e incremento de sus plantillas. Ref. 114/1967.

L. 25/1967, de 28 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 256/1967

Ley 58/1967, de 22 de julio, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como las dotaciones para Profesores adjuntos. Ref. 294/1967.

O. de 23 de diciembre de 1967 por la que se fijan las plantillas de Inspección de Enseñanza Media. Ref. 461/1967.

PLUS FAMILIAR

R. de 30 de marzo de 1967 por la que se hacen públicas las instrucciones para el pago del Plus Familiar al personal obrero y empleado. Ref. 103/1967.

PRACTICAS

O. de 11 de septiembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 10 de mayo último sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval. Ref. 343/1967.

PRE-PRO

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

C. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

PRESTAMOS

R. de 12 de abril de 1967 por la que se dan normas sobre concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68. Ref. 125/1967.

O. de 9 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el préstamo de libros de las Bibliotecas Públicas y Municipales a Centros de investigación, establecimientos de Enseñanza Superior y otros. Ref. 417/1967.

PRESUPUESTOS

R. de 29 de marzo de 1967 sobre trámite de anteproyectos de Ley que contengan modificaciones a los Presupuestos Generales del Estado. Ref. 102/1967.

R. de 11 de abril de 1967 sobre coordinación de tareas para la confección del proyecto de Presupuestos del Departamento y de las Entidades Estatales Autónomas vinculadas al mismo. Ref. 123/1967.

C. de 13 de mayo de 1967 sobre variación en las aplicaciones presupuestarias de las nóminas que se expresan. Ref. 171/1967.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

R. de 12 de abril de 1967 por la que se dan normas sobre concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68. Ref. 125/1967.

O. de 24 de junio de 1967 por la que se dan normas para el pago de becas de estudios superiores, de Ensewanza Media y asimilados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Referencia 254/1967.

O. de 7 de octubre de 1967 por la que se da ejecución al plan de inversiones para 1967 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 387/1967.

PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL

D. 779/1967, de 20 de abril, por la que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Ref. 127/1967.

PROFESORADO

Conservatorios de Música

D. 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. Ref. 63/1967.

Enseñanza Media

D. 141/1967, de 19 de enero, sobre incremento de plantilla de Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 13/1967.

O. de 1 de febrero de 1967 relativa a la función examinadora de los Profesores oficiales de Enseñanza Media. Ref. 30/1967.

Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media. Ref. 115/1967.

R. de 28 de abril de 1967 por la que se da nueva denominación a los Profesores titulares numerarios, especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 146/1967.

O. de 22 de julio de 1967 por la que se aclaran las facultades de los Rectores para conceder licencias por delegación. Ref. 296/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

R. de 30 de diciembre de 1967 sobre caducidad de la validez del diploma de Profesor de Idiomas Modernos, obtenido mediante oposición en 28 de febrero de 1958. Ref. 472/1967.

Enseñanza Técnica

O. de 29 de marzo de 1967 por la que se delega la firma en el Director general de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 98/1967.

C. de 26 de mayo de 1967 sobre propuesta de profesorado en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 193/1967.

R. de 17 de junio de 1967 por la que se dictan normas para la selección de Profesorado no titular de las Escuelas Técnicas Superiores para el curso 1967-1968. Ref. 242/1967.

Ley 58/1967, de 22 de julio, de incremento de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, así como las dotaciones para Profesores adjuntos. Ref. 294/1967.

O. de 29 de diciembre de 1967 por la que se crea el título de Profesor Colaborador en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 467/1967.

Enseñanza Universitaria

O. de 3 de febrero de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Barcelona. Ref. 33/1967.

O. de 3 de febrero de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Sevilla. Ref. 34/1967.

O. de 18 de marzo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Murcia. Ref. 92/1967.

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 21 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a doce plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Sevilla. Ref. 135/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de La Laguna. Ref. 137/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 22 de abril de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valencia. Ref. 138/1967.

O. de 28 de abril de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. Ref. 145/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. Ref. 154/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. Ref. 154/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 156/1967.

O. de 6 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Murcia. Ref. 157/1967.

O. de 9 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Universidad de Murcia. Ref. 160/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. Ref. 162/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca. Ref. 162/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 10 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 163/1967.

O. de 11 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Valladolid. Ref. 167/1967.

O. de 12 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid. Ref. 170/1967.

O. de 17 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Oviedo. Ref. 180/1967.

O. de 18 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 182/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 19 de mayo de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Universidad de Granada. Ref. 185/1967.

O. de 20 de mayo de 1967 sobre adscripción de una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Salamanca. Ref. 187/1967.

O. de 22 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 190/1967.

O. de 27 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. Ref. 194/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 197/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 198/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 198/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 198/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 198/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 30 de mayo de 1967 sobre adscripción de plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Santiago. Ref. 199/1967.

O. de 2 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos a la Universidad de La Laguna. Ref. 218/1967.

O. de 19 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 243/1967.

O. de 22 de junio de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Valladolid. Ref. 250/1967.

O. de 2 de agosto de 1967 por la que se dispone la prórroga de nombramiento de los Profesores encargados de curso en las Universidades. Ref. 323 de 1967.

D. 2.179/1967, de 19 de agosto, por el que se reglamenta la coordinación entre Centros de Enseñanza Superior y de Investigación. Ref. 327/1967.

O. de 19 de agosto de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 328/1967.

O. de 26 de agosto de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Barcelona. Ref. 333/1967.

O. de 8 de septiembre de 1967 sobre dotación de cátedra en la Universidad de Oviedo. Ref. 339/1967.

O. de 8 de septiembre de 1967 referente a dotación de cátedra en la Universidad de Zaragoza. Ref. 340/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 345/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 346/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 347/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Madrid. Ref. 348/1967.

O. de 15 de septiembre de 1967 por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Referencia 349/1967.

O. de 18 de septiembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de Madrid. Ref. 353/1967.

O. de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone la adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Referencia 377/1967.

O. de 26 de octubre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 404/1967.

O. de 27 de octubre de 1967 sobre adscripción de enseñanza a plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Madrid. Ref. 406/1967.

O. de 22 de noviembre de 1967 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de Madrid. Ref. 426/1967.

Escuela Central de Idiomas

Ley 14/1967, de 8 de abril, sobre cambio de denominación de los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas e incremento de sus plantillas. Ref. 114/1967.

Escuelas de Arte Dramático

D. 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. Ref. 63/1967.

Escuelas de Profesorado de Enseñanzas de Hogar

O. de 1 de abril de 1967 sobre titulación exigible para optar a las plazas de Profesores titulares de las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas de Hogar. Ref. 109/1967.

Escuelas Normales

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

R. de 21 de enero de 1967 sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen. Ref. 18/1967.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

Escuelas Oficiales de Idiomas

O. de 30 de agosto de 1967 sobre obligación de tomar parte en Tribunales de exámenes al Profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Ref. 334/1967

Escuelas Superiores de Bellas Artes

D. 496/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 64/1967.

Formación Profesional e Industrial

O. de 31 de mayo de 1967 por la que se incluyen en el apartado tercero, de la letra d), del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid. Ref. 203/1967.

Instituto Católico de Artes e Industrias

O. de 12 de enero de 1967 sobre actividades de los Profesores de Higiene y Seguridad en el Trabajo de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 6/1967.

Horarios

O. de 29 de julio de 1967 por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesorado de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas. Ref. 319/1967.

R. de 1 de septiembre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966 sobre horario del profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 335/1967.

Retribuciones

R. de 26 de enero de 1967 sobre anulación parcial de la de 1 de octubre de 1966, relativa a incentivos del profesorado. Ref. 25/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone la aplicación de los complementos de sueldo en los meses de abril, mayo y junio del presente año al personal docente e Inspectores de Enseñanza Media del Estado. Ref. 172/1967.

R. de 18 de mayo de 1967 por la que se conceden al Cuerpo de Profesores auxiliares numerarios de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso. Ref. 184/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destinos al personal docente que se expresa de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. Ref. 205/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se especifica. Ref. 206/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 207/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 209/1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

R. de 1 de julio de 1967 relativa al devengo de incentivos por el Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 262/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito

para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

R. de 3 de agosto de 1967 sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica. Ref. 324/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se conceden gratificaciones por servicios especiales al personal que se cita, por su intervención en los exámenes de grado. Ref. 341/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

PROFESORES ADJUNTOS

V. Profesorado.

PROFESORES AGREGADOS

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 13 de junio de 1967 por la que se dispone que los Profesores agregados tomen parte en las consultas para la provisión de los cargos de Decanos y Vicedecanos. Ref. 230/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 29 de julio de 1967 por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesorado de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas. Ref. 319/1967.

R. de 3 de agosto de 1967 sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica. Ref. 324/1967.

R. de 1 de septiembre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 1966 sobre horario del profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 335/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

R. de 28 de octubre de 1967 sobre complementos de sueldo y otros incentivos al personal que se cita de Enseñanza Media. Ref. 407/1967.

PROFESORES COLABORADORES

V. Profesorado.

PROGRAMAS ESCOLARES

R. de 16 de julio de 1967 por la que se designa el Jurado para la selección de programas escolares. Ref. 280/1967.

PROPIEDAD INTELECTUAL

D. 307/1967, de 16 de febrero, sobre fijación de porcentajes y compensaciones a los autores cinematográficos. Ref. 47/1967.

PRO-REA

O. de 28 de julio de 1967 por la que se amplía el plazo concedido a la Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Ley Propiedad Intelectual. Ref. 305/1967.

PRORROGAS DE INCORPORACION A FILAS

R. de 22 de abril de 1967 disponiendo la publicación de una nota sobre prórrogas de incorporación a filas de segunda clase por estudios. Ref. 140/1967.

PROTECCION ESCOLAR

O. de 25 de enero de 1967 por la que se extiende el régimen de reservas de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato técnico. Ref. 23/1967.

R. de 12 de abril de 1967 por la que se dan normas sobre concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68. Ref. 125/1967.

O. de 24 de junio de 1967 por la que se dan normas para el pago de becas de estudios superiores, de Enseñanza Media y asimilados, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Referencia 254/1967.

PROVINCIAS AFRICANAS

O. de 26 de julio de 1967 por la que se establecen determinadas condiciones en los traslados de matrícula de los hijos de funcionarios de las Provincias Africanas. Ref. 300/1967.

PROYECTOS

O. de 10 de noviembre de 1967 por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulos y presupuesto. Ref. 419/1967.

R

RABAT

O. de 10 de abril de 1967 por la que se crean Escuelas españolas en Rabat y Uxda (Marruecos). Ref. 116/1967.

RADIO

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

REAL ACADEMIA DE FARMACIA

D. 3.071/1967, de 7 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Farmacia. Ref. 453/1967.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

D. 3.150/1967, de 7 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina. Ref. 452/1967.

REAL ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO

V. Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza.

REAL ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO Y DANZA

D. 604/1967, de 16 de marzo, sobre transformación de la Real Escuela Superior de Arte Dramático en Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza. Ref. 88/1967.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

D. 1.044/1967, de 11 de mayo, sobre regulación de la prueba prevista en el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962. Ref. 166/1967.

RECTORADO

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

R. de 27 de septiembre de 1967 relativa a la designación de cargos en los Colegios Libres Adoptados. Ref. 373/1967.

RECTORES

O. de 22 de julio de 1967 por la que se aclaran las facultades de los Rectores para conceder licencias por delegación. Ref. 296/1967.

RECURSOS

R. de 3 de marzo de 1967 por la que se determina la competencia exclusiva de la Sección de Recursos en la tramitación de recursos. Ref. 70/1967.

RELIGION

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

L. 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa. Ref. 258/1967.

D. 1.708/1967, de 20 de julio, sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Libertad Religiosa. Ref. 284/1967.

O. de 23 de octubre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, de la Ley 44/1967, de 28 de junio, sobre ejercicio del Decreto Civil de libertad religiosa en los Centros de Enseñanza. Ref. 402/1967.

REMUNERACIONES

V. Retribuciones.

RENTA

O. de 23 de agosto de 1967 por la que se autoriza el incremento de alquileres de viviendas al servicio del Magisterio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1.707, de 13 de julio. Ref. 330/1967.

REPUBLICA ARABE UNIDA

C. C. de 19 de enero de 1967 entre España y la República Arabe Unida. Instrumento de ratificación de 26 de octubre de 1967. Ref. 12/1967.

RESERVA DE PLAZAS

O. de 25 de enero de 1967 por la que se extiende el régimen de reservas de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de Bachillerato Técnico. Ref. 23/1967.

RETRIBUCIONES

Ayudantes de Taller

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios. Ref. 204/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios que se citan. Ref. 210/1967.

Capataces

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

Catedráticos

R. de 21 de enero de 1967 sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen. Ref. 18/1967.

R. de 26 de enero de 1967 sobre anulación parcial de la de 1 de octubre de 1966, relativa a incentivos del profesorado. Ref. 25/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone la aplicación de los complementos de sueldo en los meses de abril, mayo y junio del presente año al personal docente e Inspectores de Enseñanza Media del Estado. Ref. 172/1967.

R. de 18 de mayo de 1967 por la que se conceden al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso. Ref. 183/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 208/1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito

para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

R. de 3 de agosto de 1967 sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica. Ref. 324/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

R. de 28 de octubre de 1967 sobre complementos de sueldo y otros incentivos al personal que se cita de Enseñanza Media. Ref. 407/1967.

Créditos

O. de 28 de enero de 1967 distribuyendo el crédito del primer trimestre asignado al Departamento por un importe de 237.276.000 pesetas para atender al régimen provisional de complementos de los Cuerpos Generales y Especiales del mismo. Ref. 27/1967.

O. de 8 de febrero de 1967 aclaratoria de la de 28 de enero último sobre cómputo anual de complementos. Ref. 38/1967.

O. de 23 de febrero de 1967 prorrogando las normas de distribución de complementos asignados para este Departamento y fijados en la Orden de 28 de enero pasado. Ref. 52/1967.

Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

Cuerpos Generales

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 22 de abril de 1967 de la Junta de Retribuciones y de Tasas aprobando el nuevo sistema de complementos y otras remuneraciones de los Cuerpos Generales y Escala Técnico-Administrativa en el Departamento. Ref. 141/1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de retribuciones y tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

Escala Técnico-Administrativa

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 22 de abril de 1967 de la Junta de Retribuciones y de Tasas aprobando el nuevo sistema de complementos y otras remuneraciones de los Cuerpos Generales y Escala Técnico-Administrativa en el Departamento. Ref. 141/1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

Formación Profesional e Industrial

O. de 7 de junio de 1967 por la que se señalan las nuevas cuantías de los sueldos para el personal de las Juntas Provinciales y Locales y Centros docentes oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 224/1967.

Funcionarios

O. de 18 de enero de 1967 sobre asistencia a cursos de perfeccionamiento y otros en relación con el régimen de complementos. Ref. 11/1967.

O. de 19 de enero de 1967 disponiendo la práctica de pruebas de suficiencia en taquigrafía para poder percibir complemento por esta especialidad. Referencia 15/1967.

T. E. de 13 de febrero de 1967 sobre incompatibilidad de percepciones, en concepto de sueldo, de los haberes de los funcionarios del Estado con los de Corporaciones locales. Ref. 45/1967.

O. de 28 de febrero de 1967 sobre suspensión en el trámite de las resoluciones que se citan. Ref. 59/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

Inspección Médico-escolar

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

Inspección Médico-sanitaria

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

Inspectores de Enseñanza Media

R. de 8 de febrero de 1967 sobre percepción de haberes de los Inspectores nombrados provisionalmente por un año en virtud del concurso oposición que se cita. Ref. 39/1967.

R. de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone la aplicación de los complementos de sueldo en los meses de abril, mayo y junio del presente año al personal docente e Inspectores de Enseñanza Media del Estado. Ref. 172 de 1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

R. de 28 de octubre de 1967 sobre complementos de sueldo y otros incentivos al personal que se cita de Enseñanza Media. Ref. 407/1967.

Inspectores de Enseñanza Primaria

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

R. de 8 de marzo de 1967 sobre nóminas de complementos de los Cuerpos especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Referencia 78/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

Maestros

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

R. de 8 de marzo de 1967 sobre nóminas de complementos de los Cuerpos especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Referencia 78/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 20 de mayo de 1967 sobre distribución por provincias de complementos al personal docente que se indica. Ref. 189/1967.

Maestros de Taller

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

Nóminas

R. de 2 de febrero de 1967 por la que se dan normas para la tramitación que han de seguir las nóminas de complementos de Cuerpos Especiales con posterioridad de su percepción. Ref. 32/1967.

Permanencias

O. de 20 de abril de 1967 sobre justificación de la inversión del 10 por 100 detraído en cada Centro Escolar con destino a permanencias. Ref. 132/1967.

Profesorado

R. de 2 de enero de 1967 sobre concesión de gratificación al personal que se relaciona. Ref. 1/1967.

R. de 21 de enero de 1967 sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen. Ref. 18/1967.

O. de 22 de abril de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 136/1967.

R. de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone la aplicación de los complementos de sueldo en los meses de abril, mayo y junio del presente año al personal docente e Inspectores de Enseñanza Media del Estado. Ref. 172/1967.

R. de 18 de mayo de 1967 por la que se conceden al Cuerpo de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Bellas Artes los complementos de destino correspondientes al primer semestre del año en curso. Ref. 184/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destinos al personal docente que se expresa de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. Ref. 205/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino al personal de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se especifica. Ref. 206/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 207/1967.

R. de 31 de mayo de 1967 por la que se conceden complementos de destino por especial responsabilidad al personal del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación. Ref. 209/1967.

R. de 1 de junio de 1967 sobre gratificaciones especiales al personal docente que se cita. Ref. 217/1967.

R. de 1 de julio de 1967 relativa al devengo de incentivos por el Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 262/1967.

O. de 4 de julio de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 264/1967.

R. de 3 de agosto de 1967 sobre distribución de complementos de sueldo y otras remuneraciones al personal que se indica. Ref. 324/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se conceden gratificaciones por servicios especiales al personal que se cita, por su intervención en los exámenes de grado. Ref. 341/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros. Ref. 342/1967.

O. de 4 de octubre de 1967 por la que se distribuye por Cuerpos el crédito para complementos de retribuciones, según acuerdo de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas del Departamento. Ref. 382/1967.

R. de 28 de octubre de 1967 sobre complementos de sueldo y otros incentivos al personal que se cita de Enseñanza Media. Ref. 407/1967.

REVALIDAS

V. Exámenes de Grado.

O. de 4 de enero de 1967 por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 2/1967.

O. de 23 de mayo de 1967 por la que se dispone la realización de las pruebas del examen de reválida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 192/1967.

S

SALARIO MINIMO

R. de 7 de octubre de 1967 por la que se dan instrucciones a los Organismos y Entidades estatales autónomas del Ministerio sobre salario mínimo y bases de cotización para la Seguridad Social. Ref. 388/1967.

SANIDAD

O. de 7 de marzo de 1967 por la que se crea el puesto de Médico adjunto en los Distritos Universitarios de Barcelona, Madrid y Valencia. Ref. 76/1967.

O. de 8 de marzo de 1967 por la que se declara obligatoria la ficha médica escolar en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 77/1967.

D. 1.821/1967, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica. Ref. 285/1967.

SECCION DE ACCION SOCIAL

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

SECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

SECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y REGIMEN INTERIOR

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

R. de 8 de noviembre de 1967 para ejecución de la Orden Ministerial de 4 del mismo mes y año sobre determinados servicios de la Oficialía Mayor de Departamento. Ref. 416/1967.

SECCION DE COLEGIOS NO ESTATALES DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganiza las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

SECCION DE EDIFICIOS Y OBRAS

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

SECCION DE ESCUELAS DE COMERCIO

O. de 31 de marzo de 1967 por la que se crea un Negociado de Escuelas de Idiomas y desglose de otro en la Sección de Escuelas de Comercio. Referencia 105/1967.

SECCION DE ESCUELAS TECNICAS

O. de 16 de febrero de 1967 por la que se desdobla en dos el Negociado de alumnos de la Sección de Escuelas Técnicas. Ref. 50/1967.

SECCION DE HABILITACION GENERAL

O. de 24 de abril de 1967 por la que se desdobla el Negociado de «Caja General y Pagaduría a justificar» en los Negociados de «Caja General» y de «Pagaduría a justificar». Ref. 142/1967.

SECCION DE INSTITUTOS

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseganza Media. Ref. 302/1967.

SECCION DE INSTITUTOS TECNICOS

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganiza las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

SECCION DE MUSEOS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS

O. de 30 de octubre de 1967 por la que se crea un Negociado de «Créditos y Asuntos Generales» en la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos de la Dirección General de Bellas Artes. Ref. 408/1967.

SECCION DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

SECCION DE ORDENACION ADMINISTRATIVA

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

R. de 8 de noviembre de 1967 para ejecución de la Orden Ministerial de 4 del mismo mes y año sobre determinados servicios de la Oficialía Mayor de Departamento. Ref. 416/1967.

SECCION DE PERSONAL

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

R. de 8 de noviembre de 1967 para ejecución de la Orden Ministerial de 4 del mismo mes y año sobre determinados servicios de la Oficialía Mayor de Departamento. Ref. 416/1967.

SECCION DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA

O. de 3 de junio de 1967 por la que se crea en la Sección de Promoción y Cooperación Científica un nuevo Negociado de Asuntos Generales. Ref. 221 de 1967.

SECCION DE RECURSOS

R. de 3 de marzo de 1967 por la que se determina la competencia exclusiva de la Sección de Recursos en la tramitación de recursos. Ref. 70/1967.

SECCION DE VIVIENDAS

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

SECCION ECONOMICA DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

SECCION PRIMERA DE PERSONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

SECCION SEGUNDA DE PERSONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 27 de julio de 1967 por la que se reorganizan las Secciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 302/1967.

SECCIONES DELEGADAS

O. de 23 de mayo de 1967 sobre funcionamiento transitorio de las Secciones Delegadas, masculina y femenina, que se citan de Madrid. Ref. 191/1967.

D. 1.950/1967, de 22 de julio. Unificación del régimen de los Institutos de Enseñanza Media. Ref. 295/1967.

O. de 22 de julio de 1967 por la que se dispone el funcionamiento de las Secciones Delegadas que se relacionan. Ref. 297/1967.

Instrucciones de 3 de octubre de 1967 para la implantación del Servicio de Orientación Escolar en los Institutos de Enseñanza Media y sus Secciones Delegadas. Ref. 381/1967.

SECCIONES FILIALES

O. de 6 de febrero de 1967 por la que se rectifica el texto del anejo V de la de 31 de diciembre de 1966 sobre régimen económico de las Secciones Filiales. Ref. 37/1967.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

R. de 29 de marzo de 1967 sobre trámite de anteproyectos de Ley que contengan modificaciones a los Presupuestos Generales del Estado. Ref. 102/1967.

O. de 20 de abril de 1967 por la que se crea una Comisión Coordinadora de Estadística. Ref. 133/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

SECRETARIO SIN CURSO EN CENTROS ESCOLARES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

R. de 20 de julio de 1967 sobre instrucciones para la creación y provisión del cargo de Secretario sin curso en Centros escolares de Enseñanza Primaria. Ref. 290/1967.

SEGURIDAD SOCIAL

R. de 24 de febrero de 1967 por la que se dan instrucciones para el pago de cuotas de seguros sociales y de prestaciones de protección a la familia, el personal obrero y empleado del Ministerio. Ref. 55/1967.

R. de 10 de abril de 1967 por la que se dispone se dé general conocimiento del acuerdo de fecha 18 de marzo de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo. Ref. 117/1967.

R. de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone la publicación de instrucciones del Ministerio de Hacienda para el pago de cuotas de Seguros Sociales. Ref. 195/1967.

I. de 9 de junio de 1967 del Instituto Nacional de Previsión sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales. Ref. 227/1967.

R. de 7 de octubre de 1967 por la que se dan instrucciones a los Organismos y Entidades estatales autónomas del Ministerio sobre salario mínimo y bases de cotización para la Seguridad Social. Ref. 388/1967.

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

SEGURO ESCOLAR

D. 1.042/1967, de 11 de mayo, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de la Escuela Oficial de Telecomunicación. Ref. 164/1967.

D. 1.043/1967, de 11 de mayo, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de las Escuelas Sociales. Ref. 165/1967.

D. 1.244/1967, de 1 de junio, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes sirios que cursen estudios en España. Ref. 213/1967.

D. 1.245/1967, de 1 de junio, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes jordanos que cursen estudios en España. Ref. 214/1967.

I. de 29 de diciembre de 1967 para el desarrollo de las actividades económicas en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 469/1967.

SEGUROS SOCIALES

V. Seguridad Social.

SEPARACION DE SEXOS

D. 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 31/1967.

SERVICIO DE ORIENTACION ESCOLAR

O. de 23 de marzo de 1967 por la que se establece el Servicio de Orientación Escolar de Enseñanza Media. Ref. 97/1967.

Instrucciones de 3 de octubre de 1967 para la implantación del Servicio de Orientación Escolar en los Institutos de Enseñanza Media y sus Secciones Delegadas. Ref. 381/1967.

SIRIA

D. 1.244/1967, de 1 de junio, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes sirios que cursen estudios en España. Ref. 213/1967.

SUBSECRETARIA

O. de 6 de marzo de 1967 por la que se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automación de todos los servicios administrativos susceptibles de ello y se dictan normas con dicho objeto. Ref. 73/1967.

O. de 6 de abril de 1967 por la que se regula la contratación de personal en este Departamento. Ref. 110/1967.

O. de 4 de noviembre de 1967 sobre organización de determinados servicios de la Oficialía Mayor, Inspección de Servicios Administrativos y de diversas Secciones del Departamento. Ref. 412/1967.

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

SUBSECRETARIA DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

D. 2.764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. Ref. 430/1967.

T

TAQUIGRAFIA

O. de 19 de enero de 1967 disponiendo la práctica de pruebas de suficiencia en taquigrafía para poder percibir complemento por esta especialidad. Ref. 15/1967.

TASAS

O. de 4 de enero de 1967 relativa al ingreso, por los Centros, de tasas de este Departamento. Ref. 3/1967.

O. de 27 de febrero de 1967 sobre cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Educación Primaria de 21 de diciembre de 1965. Ref. 57/1967.

O. de 10 de julio de 1967 sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Incidencias establecida por acuerdo de la Junta de Retribuciones y de Tasas. Ref. 272/1967.

R. de 19 de agosto de 1967 disponiendo trámites a seguir sobre recaudación por los Centros de papel de pagos al Estado. Ref. 329/1967.

R. de 8 de septiembre de 1967 por la que se conceden gratificaciones por servicios especiales al personal que se cita, por su intervención en los exámenes de grado. Ref. 341/1967.

R. de 21 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas sobre diversos extremos de carácter administrativo relacionados con las pruebas de conjunto establecidas para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia. Ref. 425/1967.

O. C. de 3 de diciembre de 1967 sobre tasas mediante el empleo de papel timbrado de pagos al Estado. Ref. 451/1967.

I. de 29 de diciembre de 1967 para el desarrollo de las actividades económicas en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media. Ref. 469/1967.

TELEVISION

O. de 27 de junio de 1967 por la que se aprueban el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, especialidades de Radio y Televisión y Electrónica Industrial. Ref. 255/1967.

TITULOS

O. de 4 de enero de 1967 por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 2/1967.

R. de 14 de febrero de 1967 por la que se aclara el artículo 2.º de la Orden de 4 de enero de 1967, por la que se preceptúan los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 46/1967.

O. de 1 de abril de 1967 sobre titulación exigible para optar a las plazas

de Profesores titulares de las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas de Hogar. Ref. 109/1967.

O. de 5 de mayo de 1967 por la que se reglamentan las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, de organización de las enseñanzas musicales. Ref. 153/1967.

R. de 14 de junio de 1967 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 2.639/1959 al título de Maestro Imaginero expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla. Ref. 236/1967.

O. de 23 de junio de 1967 por la que se modifica la de 4 de enero del corriente año, que reglamenta los títulos académicos a expedir por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 253/1967.

O. de 14 de noviembre de 1967 sobre abono a los Centros de los gastos de impresión de títulos académicos. Ref. 423/1967.

R. de 21 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas sobre diversos extremos de carácter administrativo relacionados con las pruebas de conjunto establecidas para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en las Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia. Ref. 425/1967.

TRAJES ACADEMICOS

O. de 30 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas regulando el traje académico y distintivos en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 443/1967.

TRATADOS INTERNACIONALES

C. C. de 19 de enero de 1967 entre España y la República Arabe Unida. Instrumento de ratificación de 26 de octubre de 1967. Ref. 12/1967.

I. R. de 13 de julio de 1967. Instrumento de Ratificación entre los Gobiernos de España y Grecia firmado en Madrid el 5 de octubre de 1966. Ref. 275 de 1967.

TRASLADO

R. de 9 de junio de 1967 por la que se modifica el número cuarto de la Orden de 12 de julio de 1966, que regula los traslados de expedientes académicos entre las Facultades Universitarias. Ref. 226/1967.

O. de 26 de julio de 1967 por la que se establecen determinadas condiciones en los traslados de matrícula de los hijos de funcionarios de las Provincias Africanas. Ref. 300/1967.

TRIBUNALES

D. 495/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático Estatales. Ref. 63/1967.

D. 496/1967, de 2 de marzo, por el que se regula la composición de los Tribunales para los concursos-oposiciones a auxiliarías numerarias de Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 64/1967.

O. de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 95/1967.

O. de 30 de agosto de 1967 sobre obligación de tomar parte en Tribunales de Exámenes al Profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Ref. 334 de 1967.

U

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL «MENENDEZ Y PELAYO»

D. 1.006/1967, de 5 de mayo, sobre el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo». Ref. 152/1967.

UNIVERSIDADES LABORALES

D. 1.781/1967, de 13 de julio, por el que se amplía la constitución de los Patronatos de las Universidades Laborales. Ref. 276/1967.

O. de 31 de julio de 1967 por la que se regulariza la situación de los internados en las Universidades Laborales. Ref. 321/1967.

UXDA

O. de 10 de abril de 1967 por la que se crean Escuelas españolas en Rabat y Uxda (Marruecos). Ref. 116/1967.

V

VICEDECANATOS

O. de 13 de junio de 1967 por la que se dispone que los Profesores agregados tomen parte en las consultas para la provisión de los cargos de Decanos y Vicedecanos. Ref. 230/1967.

VICEDIRECTORES

R. de 27 de septiembre de 1967 relativa a la designación de cargos en los Colegios Libres Adoptados. Ref. 373/1967.

VIVIENDAS

Reglamento de 20 de julio de 1967 de la Cooperativa de viviendas de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencias, aprobada por la asamblea general de cooperativistas celebrada el 20 de julio. Ref. 289/1967.

O. de 23 de agosto de 1967 por la que se autoriza el incremento de alquileres de viviendas al servicio del Magisterio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1707, de 13 de julio. Ref. 330/1967.

O. de 10 de noviembre de 1967 por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulo y presupuesto. Ref. 419/1967.